

CABECEDA
RYO DE ES
CRYTVRAS
PVBLYCAS

Otorgadas

ANTE

Man Ap. D. Juan de Auellan Esno. Pu.

Este Año

1713

Rep. D Alonso Pinto à Dª Luisa de Aguero ——— 0736.
Oblig.on D Ynezes de Rivera y otro à Dn Diego Sarabia Vazquez 0752.
Oblig.on D ——— 0753.
Obra y Alto à Dn Manuel Dª ——— 0755.
Oblig.on D Alonso de Fuentes à Dn Bernardo de Iguamendi ——— 0764.
Obligon D Antonia Barreda à Dn Joseph Casso ——— 0799.
Obra Dª Antonia Barreda à Dn Pedro Greg.o de la Canal ——— 0802
Finiquito D Ana Sanz à Dn Balthasar de Lamilla ——— 0841.
Oblig.on y Dn de Torres à Dn Balthasar de Lamilla ——— 0847.
Cesion y Antonia a Basilia Barquas à Dn Luis de Victoria ——— 0849.
Poder D Antonio de Carranza ——— 0863.
Testam.to de Dn Dª Ana Sanz à Dn Pedro de Lubieta ——— 0881.
Oblig.on y Dª Ana Sanz a Dn Pedro de Lubieta ——— 0881.
Inventario protocolado apedimento del M.R.P. Fr. Joaquin Sanz ——— 0893.
Oblig.on D Josef de Tagle a Dn Dr.e de Mier ——— 0896
Obligon D Dor. Diez Fresco al Lic.do Franco Astalde ——— 0896
Poder D Alonso Pinto a Dn Joseph de Rosas ——— 0901.
Rep. D Antonio Rodriguez de S.n Juan à Dª Cath.a Sanz de Cordova 0904.
Oblig.on D Antonio Bermejano y otro a Dn Pedro Elzegaray ——— 0908.
Obligacion D Antonio Diaz Fresco al Dor. Franco Dionisio Tagle ——— 0922.
Poder D Antonio de Lemos à Dn Lorenzo Guirio ——— 0951.
Poder D Antonio Diaz Fresco à Dn Joseph de Tagle ——— 0952
Oblig.on D Antonio de Orzaguen à Dn Bern.do de las Heras ——— 0961.
Oblig.on D Antonio Lazcano y Dn Diego Lujan ——— 0975.
Oblig.on D Antonio de Abaunza à Dn Pedro Cossio ——— 0976.
Poder D Antonio Quezada Vlo. de Dª Isabel de Figueroa ——— 0985
Inventario hecho p D Ambrosio Carano Religioso de los Descalzos ——— 1013.
Testam.to de Dn Antonio Ybarra à Dn Pedro Cossio ——— 1017.
Poder Dª D Alonso Pinto a Laureano Sanchez ——— 1026.
Rep. D Josef Rodriguez S.n Juan à Dn Juan Zuazua ——— 1028.
Poder D Andres Vazquez à Dn Matheo Vazquez ——— 1079.
Poder D Augustin de Nevis a Dn Sal.or de Bizarron ——— 1104.
Poder D Alonso Calderon à Dn Diego Sanz de Bodadilla ——— 1117
Poder D Alonso Bugnon a Dn Marcos de Ojeda ——— 1129.
Poder D Alonso Nuñez de Aliga a Dn Phelipe Nuñez ——— 1149
Oblig.on D Josef de Maluenda y otro a Dn Dr.e Tavalo ———

Poder	D	Bern.do Guamendi à D.n Jan.co Porrecaarren		0000.
Nombram.to	D	Otro a D. Josep Lopez y otro		0054
Escritura	D	Bautiste de Rueda à D. Antonio Vacquez y otro		0084.
Obligon	D	Bart.me de Segura à D. Lorenzo de Salazar		0086
Poder Gen.l	D	Otro à D. Juan Perez Carnero		0087.
Obligon	D	Bern.do de Billela à D. Balt.r Cort.s		0103.
Obligon	D	Bernardino de Alduenda y otros à D.n Cath.l Lanchera		0126.
Poder	D.a	Bautiste de Segura à D.n Alonso Perez Palamera		0154.
Poder	D	Bernardino Muñoz à D.n Manuel Piñz Bailla		0225.
Obligon	D.a	Bernarda Ximenes à D.n Manuel de Mendez		0339.
Obligon	D	Bart.me dela Torre à D. Alonso Calderon		0347.
Obligon	D	Bernardo de Guamendi à D.n Juan Antonio de Arteaga		0379.
Fe de Casamiento	D	Bautiste de Segura		0377.
Poder	D	Bernardo Guamendi à D.n Pedro Jph.l de Aguirre		0416.
Obligon	D	Otro à D.n Jph.l Antonio de Arteaga		0440.
Obligon	D	Bernardo de Benabente à D.n Josepha Montero		0440.
Obra	D	Otro à D.a Maria de Herboso		0455.
Obligon	D	Benito Gonzalez Ximenes à D.a Antonia Barreda		0465.
Obligon	D	Bern.do de Herrera à D.a Maria de Mirar		0483.
Renun. de lex. mas Obligon	D	Bart.me Sanz de Salas		0537
Obligon	D	Bernardo de Guamendi à Juan de Romas		0573.
Obra	D	el dho à Aprovar de Ruas		0573.
Obra	D	el dho al dicho		0579.
Obligon	D	Bernardino Muñoz al D. Josep de Lerma		0595.
Recpo y Obligon	D	Basilio Diamantino à D.n Jan.co Josep de Castro		0602.
Obligon	D	Bernardo Bn. à D.n Pedro de Mazoranay		0617.
Inventario y entrega de bienes	D	D.n Blas de la Puente a D.n Jph.l Jan.co Silvestre		0620.
Poder para testar	D	el dho D.n Blas al dho D.n Jph.l Francisco		0641.
Poder	D	Bernardo de Guamendi à D.n Pedro de Echeverria		0663.
Otro	D	el dho a D.n Jph.l Fran.co de Torres		0665.
Obligon	D	el dho a Aprovar de Ruas		0695.
Sobrecarta	D	Bart.me dela Torre en D.n Antonio dela Roca		0710.
Declaracion	D	Bern.do Guamendi a D. Geronimo de Bora		0729.
Obligon	D	Basilio Diamantino à D.n Antonio de Riveira		0736
Poder	D	Bern.do de Guamendi à D.n Luis de Menendez		0
Obligon	D	Bernardo Abalos a D.n Jph.l Manuel de Arteaga		0
Testam.to	D	Benito Sanchez a D.n Manuel Mendez		0
Obligon	D	Basilio Diamantino à D.n Joseph de Eagle		0
Obligon	D	Bart.me Calderon a D.a Juana Perez Lobo		0
Declaracion	D	el dho à favor de la Obra		0

	D	Bern.do Benavente a D.a Josepha Montero	0919
	r	el dho a D.a Maria de Herboso	0919.
Declaracion	D	Bartt.me Carrion a favor de D.a Fran.ca Perez Lobo	0924.
Poder	D	Bern.do Guzmendi a D.n Joseph de la Piedra	0953
de p.o	D	Bartt.me de la Torre a D.n Matheo de la Peña	0972.
de p.o	D	Bartholome Mercado a D.n Mig.l de Cuasnabar	0995
Declaracion	D	Bern.do Guzmendi a D.n Ignacio de Jauregui y otros	1003.
Poder	r	el dho a D.n Ju.o de Marion	1073.
Cest.n	D	Bern.do Cortaflores a Pedro de Mestas	1122.
Poder	D	Bern.do Guzmendi a D.n Martin de Guzmendi	1123

Oblig.on	D	Claudio Gutierrez a D.n Martin Carreño	0011.
Oblig.on	V	Clemente de Orellana y otro à D.n Fran.co Armendariz	0094
traspasso	D.a	Cathalina Lasso a Fran.co Manz Pintado	0303.
Curaduria	de D.n Andres	Camacho discernida en Pedro Peres de Guzman	0478.
Oblig.on	D	Carlos de Eguez a D.n Joseph Negrete	0542.
Declaraz.on	D	Carlos de Estrada a favor de D.n Man.l Ynz de Paredes	0593.
Id.	D.a	Constansa Loarte à D.a Fran.ca Lobo	0912.

C

Rue	D	Domingo Sainz al Depositario General	0 0 1.
Oblg.on	D	Dionicio Conejos y poco ala. D.a Luisa de Cespedes	0 0 33.
Oblg.on	D	Domingo Sanchez dela Viana en.to Jgn.l de Hesquiaga	0 0 78.
Sentns.	D	Diego Diaz Gonzalez à D.n Cam.co Muñz de Bachicao	0 1 22.
Poder	D	el dho à D.n Sul.o de Arriaga Viña	0 1 24.
Oblg.on	D	Diego Gaviria à D.a Antonia de Lara	0 1 38.
Oblg.on	D	Duarte Rodrigues à Augustin de Llamas	0 2 05.
Oblg.on	D	D.n Diego Portales à D.n Cam.co de Aragon	0 2 41.
Poder	D	Domingo Muñz de Velasco a D.n Fran.co de Marcos	0 2 91.
Ref.l	D	Domingo de Jugandoña a D.n Mart.n Carreño	0 2 98.
Ces.on	D	Diego Portales a D.n Pedro Prieto	0 3 34.
Poder	D	Diego de Nava à D.n Xpoval Garcia Romero	0 3 55.
Poder	D	Diego Sanz Dondiz a D.n Man.l Ortiz de Zarate	0 4 14.
Oblg.on	D	Domingo Vasconde à D.n Sul.o Muñz de Verdes	0 4 42.
Oblg.on	D	Domingo de Jugandoña à D.a Rosa de Nava	0 4 54.
Ref.l	D	Domingo Vasconde à D.n Felipe Ant.o de Llano	0 4 55.
Oblg.on	D	el dho à D.n Thomas Muñoz	0 4 89.
Otra	D	el dho à D.n Fran.co Muñz de Salcedo	0 4 89.
Otra	D	Gregorio Cabañas à D.n Diego de Laya	0 4 92.
Ref.l	D	Domingo Vasconde à D.n Joseph de Seara	0 5 03.
Oblg.on	D	el dho y otro à D.n Miguel de Tanco	0 5 04.
Otra	D	Diego Perez de Nava à D.a Antonia de Salcedo	0 5 23.
Ref.l	D	Domingo Vasconde à D.n Pedro de Olavarria	0 5 39.
Orden Gen.al	D	el dho à D.n Pedro de Olavarria	0 5 45.
Oblg.on	D	Domingo de Villaverde à Sul.o de Rosas	0 5 94.
Arrend.to	D	Diego Garcia dela Peña a D.n Mathias Garrido	0 5 97.
Poder	D	Diego de Revilla y otro à D.a Luisa de Cespedes	0 6 97
Oblg.on	D	Diego Noriega a D.n Lorenzo Perez de San Martin	0 7 06
Declarat.on	D	Diego Garcia dela Peña y otro à D.n Mathias Garrido	0 7 37.
Test.on	D	Diego Sainjo a D.n Fran.co Morales	0 7 82.
Poder	D	Diego Vicuña de Cossio y Salcedo à D.a Sul.a Suarez	0 7 91.
Oblg.on	D	Diego de Rosas a D.n Bern.do Alvarez	0 8 07
Poder	D	Diego de Chaves à D.n Mart.n Carreño	0 8 71.
Oblg.on	D	Domingo Montesion en sus hermanas	0 9 41.
Rn. de Test.to	D	el dho à D.n Marcos de Montesion	0 9 43.
Poder	D	Domingo de Villaverde en D.n Joseph Mogrovejo	1 0 67
Sostitucion	D	Diego Noriega à D.n Pedro Casio	1 1 03
Poder	D	Dom.o Ant.o de Zaurequi a D.n Jgn.o de Arzamendi	1 1 62
Poder	D		

Oblig.on	r	Mollonio del Tercado à D.n Antonio Maria Ureta	0 o 48.
Rep.l	r	Al Conv.to de S.t Sal.r de Dios à S.t Maurin	0 1 o 2
Rep.l	r	Al P.e Fra Ygnio al S.to D.n Lopez	0 2 2 9.
Censso		El Mayorazgo de Nra S.a de Guarnacas Al	
		Aniversario q fundo D.a Ventura Ramirez	0 2 5 6.
		Cursorio de Cimara à D.a Maria Flores	0 2 8 1.
Benta	D	Asuncion de N.a Sr.a del Mathco de la Peña Davila	0 2 9 4.
Rl.	r	Escribio Juan à los Mayordomos de la Cofadria de N.S. de los	
Oblig.on	r	Desamparados	0 3 3 2.
Oblig.on	D	Eugenio Sainz Davila a D.n Pedro Gutierrez Carro	0 4 o 3.
Obra	r	Mallo à D.n Ygnacio de Abadia	0 4 o 9.
Rep.l	r	El Conv.to de S.t Sal.r de Dios a Clemencia de Molina	0 4 1 o.
Obra	r	Mallo a D.n Joseph Guerrero	0 4 1 6.
Obra	r	Mallo a Pedro Quiros	0 4 1 6.
Oblig.on	D	Eugenio Sainz Davila à D.n Juan Bap.ta Corzo parma	0 4 3 8.
Oblig.on		El S.r Conde de Lorcillo a D.n Antonio Victores de Mlaro	0 4 3 9.
Oblig.on	D	Eugenio Sainz Davila à D.n Domingo de Aguirregui	0 4 4 o.
Obra	r	Mallo a D.n Manuel de Belzunze	0 4 4 2.
Renta y Oblig.on	r	El S.r Conde de Portillo a D.n Geronimo de Boza	0 4 5 3.
Rep.l	D	Estevan Flores a D.a Nicolasa Flores	0 4 7 9.
Oblig.on	r	El Collexio del Tercado à D.n P.o de Zavala	0 4 8 1.
Poder Gen.l	al r	Eugenio Sainz Davila à D.n Francisco de Ortega	0 4 8 6.
Rep.l	D	Estevan Flores à D.a Nicolasa Flores	0 4 9 2.
Depsito	r	El Depositario Gen.l de Nr.o fondo y Rentas de Patr.o Serrano	0 5 o 1
Poder p.a Cobranza	D	Estevan Flores a D.n Salv.or Ramirez Sainz Gutierrez	0 5 1 3.
Rep.l El Sindico de Mis		descalzos à D.n Xptoval Garcia Romero	0 5 2 3.
Rep.l el Sindico de l		Collexio de N.S.a de Guadalupe a D.a Rosa Bravo	0 5 5 8.
Rep.l Poder		El R.P.L.or de S.n Pablo al R.P. Barr.me de la Cea	0 5 9 1.
Rep.l	r	El Conv.to de Sanbol.e de Dios à D.n Lorenzo Perez de Mañ	0 5 9 6
Poder	r	el Ex.mo S. Conde de la Cueba à D.n Fernando Tejeira	0 5 9 6
Poder Gen.l	al r	El Conv.to de Sanfuan de Dios al Rep.l P.e Marron	0 6 2 1
Poder p.	D	Estevan de Saavedra à D.n Fran.co de Mendoza	0 6 4 9.
Rep.l	r	El Conv.to de S.n Sal.r de Dios a Diego Reynalte	0 6 8 7.
Poder	r	El S.r Conde de Luriganchu a D.n Gregorio Gabriela	0 7 o 3.
Rep.l	r	El conv.to de S.n Sal.r de Dios à D.n Diego Larzon	0 7 o 8.
Obra.	r	El Mallo à D.a Ysabel Alcalon	0 7 8 9.
Obra	r	El Mallo à D.n Lorenzo Perez de San Maurin	0 8 6 3.
Obra	r	El Mallo a Clemencia de Moya	0 8 7 3.
Obra	r	El Mallo a D.n Joseph Guerrero.	0 8 7 4.
Rep.l	r	El Marq.s de Sotoflorido à D.n Joseph Gamarra	0 9 o 2

Arrendam.to de Estancia		El S.r Marq.s de Villafuerte a D.n Thomas de Segama	1048
Poder	〃	El S.r Obpo Auxiliar al P.e Fran.co Rosalde	1110.
Ro		Su Ill.ma al dho P.e	1111.
Poder	〃	El Comercio de Esta Ciu.d a Melchor de Pareder	1151
B.do	〃	Esteuan de Portamier a D.a Juana Suasso	1160

Oblign. D Franco Ruiz y otro A Dª Juana Otaño — — 0.0.2
Causa de ofo. del fun. D Dª Feliciana de Bramburu. 1.2.30.18.104.105.244.332.544.585.
Dª Franco Sevilla. 1.287.512.517.906.
Dª. de D Franco Sevillano a Dn Josephs Garcia Cuevas — 0.0.17.
Venta D — — — 0.0.19.
Inventario de los bienes de Dª Feliciana de Bramburu — — —
Dª Franco Salcedo 32.121.302.354.433.524.523.686.794.902.1074.
Dª. de D Franco Ruiz Velez a Dn Jph de Berria — — 0.0.38
Oblign. D Franco Ruiz y otro a Dn Josephs de Eagle — — 0.0.44.
Obligo. D Franco Ruiz y otro a Dn Josephs de Eagle — — 0.0.45
Libranza y cancelacion. D Dn Franco Perez de Saavedra a Bernardina Rz 0.0.45
Almoneda de los bienes de Dª Feliciana de Bramburu 56-58=
Dª Franco de Elorriaga a Dn Miguel de Zarate — 0.1.1
Obligon D Franco de Aldamondi y otro a Dn Jph de Ortiz — 0.1.1
Pobligon D Feliciana Lopez de Dª bienes Reales — 0.1.21.
Dª D Franco Perez de Saavedra con Dn Jph de Salazar 0.1.24.
Obligon Dª Franco de Cano con Pedro Echevarria — 0.1.41.
Obligon Poder Franco Marquez Cabrera a Domingo de la Villa — 0.1.48.
Poder D Franco Marquez Cabrera a Dn Diego Cuevas — — 0.1.50
Poder D Francisco Morales de Leon a Dn Franco Gonzalez de Quijano 0.1.95
Poder D Fernando Gonzalez Salmon a Dn Franco Gonzalez de Quijano 0.1.99
Obligo. D Franco Garcia de Cuevas a Dn Jph Laurnaga Zarate — 0.1.99.
Obligo. D Poder al Pleito — — — 0.1.99.
Obligo. D Fernando Romero y otro a Dn Pedro de Cepeda — 0.2.2
Obligo. D Poder de Dn Franco Villavicencio y otros — — 0.2.3.
Obligo. D Franco Barrena a Dn Pedro Espinosa — — — 0.2.12.
Venta de Alcoba D Franco Pinedo a Dn Andres Garcia Cano — — 0.2.35.
Obligo. D Franco Barrena a Dn Franco Hernandez Diaz 0.2.38.
Poder D Franco Ruiz de Salazar a Dn Franco Hernandez Diaz 0.2.38.
Poder D Poder de Dn Franco Hernandez Diaz a Dn Pedro Guillen — 0.2.39.
Poder D Franco Ruiz de Salazar a Dn Ignacio de Arroyo — — 0.2.40.
Obligo. Poder D Phelipe de Zarauz a Dn Jacobo de Arriaga — — 0.2.52.
Obligo. D Franco Ramirez de Dn Josephs Valerio Zamudio — — 0.2.54.
Escritura D Franco Geronimo de Sarria a Dn Pedro Martin Fernandez 0.2.95.
Obligo. D Franco Ruiz de Salazar a Dn Pedro Martin de Lerma — — 0.3.2.
Obligo. D Phelipe de Zarauz a Dn Josephs Ramon de Cruzat y otro 0.3.20.
Obligo. D Franco Morales de Josephs de Guevara — — — 0.3.40.
Poder D Franco Seuillano Segovia a Dn Josephs de la Quintana 0.3.46.
Comp. D Franco de Eguia con Dn Manuel de Matorre — 0.3.45
Poder D Franco de Menaza a Dn Diego Ruiz — — 0.3.52.
Obligo. D Poder a Dn Jph Ignacio de Eslava — — — 0.3.
Obligo. D Phelipe Antonio de Ruiz a Dn Mathias de [illegible] 0.3.
Carta D Franco Ximenez a Dª Juana Juan — — 0.3.
Ab. poder D Franco Cano de los Rios a Dn Gaspar de Leon — 0.3.
Declaracion D

Obligon D Fran.co dela Cadena y otro a D.n Gaspar Castellano Vgarte — — — 0392.
Poder D Fran.co de Larrain a D.n Sol. Bap.a de Salazar — — — — 0430
Poder D Fran.co de Izaguirre a D.n Josep.h de Izaguirre — — — — 0438
Poder D Fran.co Montes al S.r Conde Portillo — — — — 0439.
Obligon D Fran.co de Moay a D.n Thomas Gomez de Siqueira — — — 0445
Cambio D Fran.co de Mesquita con D.n Rosa de Silva — — — 0446
Obligon D Philipe Yldro Delgado a D.n Antonio Rodrigues de San Martin — 0457.
Obligon D — — — —

Oblig.on D Fran.co Nuñez y otros à D.n Jph. Dom.s Machado 0703.
Oblig.on D Mtho y otro a D.n Jorge Fran.co de Ragle 0704.
Oblig.on D Francisco Sanchez de Leon a D.n Manuel Mesa 0730.
Oblig.on D Fran.co Garcia Nuñez à D.n Thomas de Morales 0733.
Poder D Felix Lopez Mena à D.n Diego Bravo 0736.
Oblig.on D Fran.co de Campos à D.n Ygnacio Paredes 0747.
Recon D Fran.co Placarta à D.n Andres Castro Cano 0759.
Recon D Fran.co Morales à D.n Fran.co de Chaves 0781.
Obligon D Fran.co Morales à D.n Jph. Bag.a Salazar 0785.
Oblig.on D Phelipe Lopez Berg.a à D.n Jph. Bag.a Salazar 0786.
Cesion D Fran.co Lazo de la Vega à D.n Ant.o Quesada 0790.
Recon D Fran.co Carrillo à D.n Pedro de Leon 0793.
Recon D Fran.co de Olmedo à D.n Fran.co de Mendoza 0793.
Cesion D Felix de Retuerto y otro à D.n Juan del Castillo 0794.
Poder Fr. Felix de Retuerto Segundia a D.n Xptoval Sexon 0844.
Recon D Fran.co Sevillano Segundia a D.n Xptoval Sexon 0847.
Oblig.on D Fran.co de Arguello y otro à D.n Jph. de Arguello 0891.
Oblig.on D Fran.co de Medina y otro a D.n Fran.co Guamente 0891.
Oblig.on D Fran.co de Medina y otro a D.n Fran.co Guamente 0894.
Oblig.on D Antonio Antonio Garcia y otro a D.n Pedro Higuera 0904.
Recon D Fran.co Carrillo à Andres de Segura 0915.
Recon D Fran.co Hidalgo à D.n Phelipe de Mesa 0923.
Oblig.on D Fran.co Hidalgo à D.n Phelipe de Mesa 0936
Poder D Fran.co Barrena à D.n Jph. de Arzpeaz 0944.
Venta D Fran.co Morales à Pasqual de Villanueba 0946.
Otra D Mtho a D.n Diego Fran.co de Quiros 0948.
Poder D Fran.co Gonzalez Salmon a D.n Pedro Cano 0949.
Otro D Mtho a D.n Fran.co Gonzalez de Luysano 0951.
Oblig.on D Fran.co Dionisio Ragle à D.n Jorge de Ragle 0953.
Poder D Fran.co Salmon à D.n Dom.s Gonzalez de la Cana 0964.
Oblig.on D Fran.co Morales y otro a D.n Luisa Villela 0965.
Venta D Mtho a D.n Ygnacio de Mesquizia 0967.
Oblig.on D Fran.co Morales y otros à D.n Diego Lujan 0968.
Oblig.on D Fran.co de Medina a D.n Manuel Mendez 0972.
Poder D Fran.co Salmon à D.a Maria Gonzalez Salmon 0974.
Poder D Fran.co Gonz.z de Noreña à D.n Pedro Morillo 0976
Oblig.on para el Sr. D. Felix Nuñez de Siguenza a D.n Fran.co Cisneros 1006
Hace para el dho Sr. de D. Phelipe Antonio de Quiros 1016.
Oblig.on D Fran.co Hidalgo a D.n Fran.co de las Heras 1022.
Poder D Phelipe de Mesa a D.n Pedro Cano

Poder	D.n	Fern.do Salmon à D.n Luis de Miranda	1029.
oblig.on	D.	Fern.do de la Fuente a D.n Joseph de Nunes	1125.
Fianza	D.	Fran.co Morales a D.a Petronila Picado	1129.
de p.s	D.	Feliciana Lopez de Vrio a D.n Jul.o de Moxica	1130.
Poder	D.	Fern.do Salmon à D.n Joseph Gallegos	1148.
oblig.on	D.	Fran.co Rosado y ozos a D.a Juana de Suaiso	1157

Chanll.ª	D	Gerº de Castro à Thomas Reynoso	0011.
Carta de P.ª	D	Gabriela de Barrera 36.44.227.1397.	
Rep.ª	D	Gabriel de Zaldivar à D.ª Pedro de Alzugaray	0043.
Conocimo.	D	Gaspar de Irizarra con S.ª Sª Bafª Confirmo	0084.
Rep.ª	D	Gregorio Garcia à D.ª Bibiana Moreno	0087.
Inventario de Bienes de	D	Gabriela de Barrera Viuda de Sn Thomas	0156.
testam.to de la		Viuda D.ª Gabriela	0157.
Antiquico	D	Gaspar Nuare à D.ª Santiago de Arámburu	0247.
Poder a Pedro G.z Castan.		Mattho à D.n Sal.or de Arguizu y otros	0247.
Poder General		Mattho à Medicho	0247.
Rep.ª	D.	Gabriel Coello à las D.as Condesa de Alcoya	0289.
	D	Gregoria Baldezenama à D.n Manuel de Belaunza	0292
Lasso,	D	Matho à D.n Sal.or Domingo Machado	0293.
Cession	V		0299.
Poder	D	Geronimo de Boza à D.n Sal.or Josep Lozano	0348.
Poder	D	Gaspar de Irizarra à D.n Inocencio Barrera y otro	0348.
Poder	D	Gaspar Diaz de Leon à D.n Fran.co Cau.o de los Rios	0420.
Bta. de Haz.da	D		
Funerals y Aniversario y Consos		Mtho D.n Gaspar de la Buena Memoria de Mtz. D.n Pablo Rodriguez de las Bandas	0426.
Cess.n	D.a	Gregoria Baldezenama à D.n Sal.or Dom.l Machado	0458.
R.nes de	D.n	Gabriel de Morales 535.868.986.1053.	
Poder p.a Renunciar de	Mtho	D.n Gabriel à Alexandro de Rivera	0535.
Chanll.n	D	Gabriel Perez de Rivera à X.to proua de Ruas	0553.
Chanll.n	D	Gaspar de Irizarra à X.to proua de Ruas	0557
Cess.n	D	Gregoria Baldezenama à D.n Pablo Santiago Concha	0674.
Rep.ª	D	Gabriel de Zaldivar à D.ª Leonor Moreno	0682.
Poder	D	Gaspar de Irizarra à S.r D.n Josep Llorente	0685
Declaracion	D	Geronimo Boza à D.n Fran.co de Herboso	0702.
Rio	D	Guillermo Bequez à D.n Fran.co Michao	0707.
Rio	D	Geronimo de Boza à D.n Bern.do Guarmendi	0710.
Obligacion	D	Gregorio de Lagos pral y otro à D.n Fran.co Sarriegui	0721.
Obra	V	Mtho en n.e de otro à D.n Domingo de Saurequi	0725.
Obligacion	D	Gabriel de Castro à D.n Fran.co Garaa Alvarez	0750.
Obligacion	D	Gregorio de Lagos en n.e de otro à D.n Bern.do Solis	0757
Obligacion	D	Geronimo Boza à D.n Diego de Rozas	0921.
Chanll.n	D	Gaspar de Irizarra à D.n Antonio Casas Nieto	0935.
Obligacion	D	Greg.o de la Concha y otro à D.n Bern.do Guarmendi	1002
Obra	V	Mtho à D.n Ygnacio de Saurequi	1011
Rep.ª	D	Geronimo Lizarraga à D.n Fr.co de Aguirre	1021
Rio	D	Gaspar de Nuare de D.n Ygnacio de Arrieta	1023

G

Sentencia	D	Gabriel de Borda en D.n Jul.o Bap.ta Cortejarena y otros	1025.
Otra	V	Ldho en D.n Pedro Sanchez Tagle	1026
Testam.to de	D	Gaspar de Duare	1054.
Oblig.n	D	Gregorio de Santiago Concha a D.n Jg.o de Jauregui	1081.
Otra	V	Ldho à D.n Miguel de Buitarte	1140
Rep.s	V.	Gabriel Coello a D.a Ana Maria Loyola	1150

Ref. D Hipolito Diez Oliva a Dn Mathias de la Peña 0244.

10

H

Testt. de bienes de Dª Feliciana de Arambuzu — — — 0019.
Cartas de Sr. del Sun. de Dn Ignacio Quintanilla N. 53. 112. 199. 199. 304. 304.
Nombram. D Ignacio de Saurequi en la Prov.a Xauier de Aristeta — 0057
Sentt. de D Ignacio de Urquiola a Dn Jul. Antonio de Vera Cano — 0077
Inventario de bienes de Dª Gabriella Zarauza hasta Sa Alcaica — — — 0156.
Inventario de bienes de Dª Ygnacia Sanchez de Villanueba — 0229.
Donacion. D Ygnacio de Saurequi a Dª Ignes Mª de Villanueba — 0230.
Obra — V — Matheo Dn Ygnacio a Dª Maria Ygnª de Saurequi — — 0252.
Cess.n D Ygnacio de Saurequi à Dn Alonso Calderon — — 0300.
Poder D Ygnacio de Rozaza à Dn Jph Ramos Sarem — — 0318.
Sustitus. con D Ysidro Cano en Dª Barbara de Acosta — — — 0323.
Inventario de bienes de Dn Mtin de Linares — — — — — 0341.
Poder D Ysidro Gutierrez Cano à Dn Marcos de la Puente — — 0343.
Recps D Ygnacio de Urquiola à Dn Miguel de Murazo — — — 0343.
Inventario y Almonedas de los bienes de Dn Mtin de Ygarte 358. 373. 376. 377. 466. 467.
Vaueg.a y Cambio D Ygnacio Franco de Urquiola con Dª Rosa de Vrtia — 0446.
Poder V Mtho a Fernando Ximenes — — — — — 0447.
Poder D Ygnacio de Mbadia a Manuel Ximenes — — 0461
Poder D Ysabel de la Natividad a Dn Josephe Fauro — 0473.
Poder La Mre Ysabel de Marcon a Dn Jul.o de Miranda — — — 0487
Recps De Ysabel de Marcon a Dn Jul.o de Miranda — — — 0526.
Poder D Ygnacio de Mbadia a Dn Thomas de Zubaran — — 0524.
Cesss. con D Ygnacio de Saurequi a Jul.o de Rosas — — — — 0524.
Obligon D Ygnacio de Cadenas a Dn Manuel de Aregmendia 0543.
Chanss. con D Ygnacio de Urquiola a Dn Josephe Baldiuieso — — 0551.
Otra V Mtho à Xptoual de Rosas — — — — — 0551.
Otra V Ygnacio Franco de Urquiola con su deudor à Dª Rosa de Vrtia — 0557.
Benta D Ysabel de Torres y Padilla y otra a la Sra Condesa de Mondova 0583.
Recps Dª Ysabel de Torres y Padilla y otra a la Sra Condesa de Mondova 0583.
Recps D Ysidro Gutierrez Cano à Dn Nicolas Barreto — 0695.
Fianss. con D Ygnacio de Mbadia y otro de Rosario Ce Dn Jul.o de Vizcarra 0737.
Cess.n D Ygnacio de Saurequi à Dn Alonso Calderon — — 0744.
Poder D Ygnacio Baron à Dn Josephe Ezquerra — — 0762.
Chanss. Dn D Ysidro Cano a Franco de Cabrera — — — 0854.
Obligon D Ygnl. de Sarregui y otro a Dn Beam.o Guamendi — 0891.
Poder D Ysidro Huarte de Dª Antonio Negron — — 0893.
Recps D Ysidro Cano à Dn Ygnacio de Saurequi — — 0895.
Poder para seruir Dª Ysabel de Iglesias a Dn Antonio Zuazo — — 0897.
Cartas de Sr. del Sumoral de Alcha: 906.
Testimonio a perpetuo de Dn Ysidro Gutierrez Cano — — — 0930.
Recivo D Ysidro Gutierrez Cano à Dn Matheo de la Sota — 0911.

R.uo	D.n	Ysidro Gutierrez Cosio à D.n Fran.co Palacio	0913.
oblig.on	D	Ygnacio Vazquez de Acuña à D.a Alfonsa Ybañez	0916.
oblig.on	D	Ygnacio de Erquizia y otro à D.a Luisa de Villela	0963.
R.uo	D	Ysidro Cosio à D.n Thomas Muñoz	0965.
oblig.on	D	Ygnacio de Herquizia y otros à D.n Diego Lujan	0967.
R.uo	D	Ysidro Cosio à Doña Ana Bustam.te y su herm.a	0968
Inventario de bienes de		D.a Ysabel de Figueroa hecho p.r su Albacea	0979
R.uo	D	Ysidro Cosio a favor de D.n Ger.mo Londoño	1018.
Otro	V	Ydho à D.n Diego Noriega	1019.
Poder para testar.		de Ydho D.n Ysidro	1020
Recivo	V	Ydho a D.n Ph.e de Mier	1103.
de p.s	D	Ygn.o de Abadia a D.n Mig.l de Arcega Caro	1108
R.uo	D	Ysidro Cosio à D.n Joseph de Angulo	1112
Sostitucion	D	Ygn.o de Abadia en D.n Gaspar de Ybarre	1118.
de p.s	D	Ysabel Galeano a D.n Ju.o Fran.co Vicuña	1122
R.uo	D	Ysidro Cosio a favor de los bienes de D.n Diego de Espinosa	1145
Sostitu.on	D	Ygn.o de Abadia en D.n Jacinto Cavello	1147
Chanc.on	V	Ydho à Xptoval de Rivas	1148

Carro r — Josepha Perez de Arenas á Dª Bernabela Serrano — 0.0.3.
Dnes de D — Sul. dela Puente 4.354.506.685.790.868.1146
Oblgn D — Sul. Gutierrez Josepe a Dn Martin Carreño — — 0.0.7.
Oblgn D — Sul. Franco Puche a Dn Man. Carreño — — — 0.0.8.
Oblgn r — Josepha Carro á Dn Man. de Vorquemada — — 0.0.9.
Oblign r — Josepha de Cespedes á Dn Bart.me de Cespedes — — 0.1.0.
Oblign D — Sul. de Arceuco a Dn Man. Carreño — — — 0.1.2.
Oblign D — Sul. dela Vega á Dn Bart.me Pando — — — 0.1.4.
Declaracion D — Josepha Lino á Dn Franco Barrena Vaquero. — 0.1.6.
Nombram.to D — dicho a Dn Baltasar Pando de Aguero y otro 0.1.5.
Otro r — Sul. de Eguibel á Dª Mª Josepha Barrera — — 0.1.5.
Def.o D — Sul. Calvo a Dn Sul. de Eguibel — — — — 0.1.5.
Poder p. pleitos — Sul. Josepha Buendia á Dn Pedro de Castro — — 0.33.
Oblgn D — Josepha de Aguilar y otro á las Dª Luisa de Cespedes — 0.33.
Oblgn D — Josepha de Tagle y otro á Dn Sebt.o Querejazu — — 0.34.
Oblign D — Sul. de Beitia á Dn Franco Maria Blazquez — 0.38.
Apoca D — Sul. Franco Sedeñosa al Sargeal de Sta. Ana — 0.42.
Oblgn D Ornsiaa — Josepha Gutierrez á Pasqual dela Torre — — 0.47.
Nombram.to M. fr. — Josepha de Eguibel á Dn Juan Lozano Manrrez — — 0.57.
Bono D — Josepha Bapta de Arana fiador p. Dn Santiago de Saavedra — 0.60.
Fianza. de D — Josepha de Aguirre y otro á Dª Luis Josepha Castro — 0.65.
Obligacion D — Sul. de Mesa al cargo de Dn Sul. de Dios — — 0.72.
Def.o Fr. — Sul. Bapta Casalarena con Dn Gaspar de Arizmendi — 0.82.
Convenio D — Sul. Bapta Casalarena con Dn Sul. Bapta de Arana 87.
Carta de p.r del Fiscal de Dn Sul. Bapta de Arana 87.
Def.o Dª — Josepha de Lezama a Josepha de Encinas — — 0.91.
Carro Dª — Juana de Juan á Dn Geronimo Diaz Sorego — — 0.93.
Oblgn D — Josepha de Baias á Dn Mathes Barquin — — — 0.95.
Otro Fr. — dicho a D. Antonio Sanchez — — — — 0.96.
Obligacion D — Sul. Bapta Calderon de Carolina viuda de Cadena — 0.98.
Recado fr. — Josepha Gutierrez Coronel a Maria Josepha viuda hija 0.98.
Oblgn D — Josepha de Tagle y otro á Dn Felipe Antonio de Chaves 1.0.0
Oblign r — Sul. Domingo Villalvado á Dª Feliciana de Couto 1.0.5.
Oblgn D — Sul. Juan Leza y otro á Dn Manuel de Bezanilla — 1.1.2.
Aniversario de — Dª Josepha de Casavade — cruz de fr. Josepha Coronel — 1.1.5.
Def.o y fianza. fr. — Josepha Gutierrez Coronel á Dn Franco del Castillo — 1.2.0.
Def.o fr. — Josepha Llerena al Dn Franco Barrena — — — 1.4.6.
Dnes D — Sul. dela Puente: 4.195.282
Cham.n D — Juan Bapta Casalarena á Dnes Ygnacio de Urrutia y otro 1.5.2.
Def.o 1 — Juana Diaz á Dn Manso Pinto — — — — 1.9.
Reconvenn. 1 — Josepha Leyme Suarez y Romero á Dn Diego — — 2.3.
Obligacion D — Josepha de Arzadun y otro á Dn Lucas Berra de Bolaños 1.15.

12

J

	D	Sub.ª de Leguía á D.ª Josepha Iguerreo	0170.
Testamento	D.ª	Juana de Suaco á Magdalena de Castilla	0171.
	D	Josepha Gamarra y otro á D.ª Sub.ª Nunez de Guzman	0185.
	D	Josepha Sanchez Moreno el Monasterio de la Encarnacion	0190.
Sobrepuesta de Censo	D.ª	Josepha Sanz de Sombrau de Castellana de D.ª Maria Ponce	0191.
	D	Juan Antonio de Najera á D.ª Sub.ª Josepha de la Cueba testando	0201
	Da	Juana Josepha del Sant.º de D.ª Lorenza de Suaco	0205
	D	Juan Manuel de Medrazo como Albacea de D.ª Lucas de Cespedes	0202
	D	Jph.ª de Berria al P.º Fr. Ignacio de San Rafael	0203.
	D	Sub.ª de Maria Josepha á D.ª Josepha de Lorenzo	0204.
	D	Sub.ª Bap.ª Carrejorena á D.ª Sub.ª de Lemona	0209.
	D	Sub.ª Gutierrez de la Baldorao á Magdalena de Llamas	0205.
	D	Juan Manuel de Molas y otro Josepha de Carrasal	0217.
	D	Otro y otro en D.ª Josepha Gallego	0217.
	D	Juana de Canos á D.ª Magd.ª Lorenzo de Llamas	0228.
	D	Jph.ª Gon.º de Allarcia á D.ª Jph.ª de Mauregui	0229.
	D	Sub.ª de Medina á D.ª Sub.ª Bap.ª Carrejorena	0232.
	D	Sub.ª de Burgos á Augustina de Aguirre	0234.
	D	Sub.ª Bap.ª Palacios á D.ª Josepha Zaldaga	0245.
	D	Sub.ª Sanchez Cosio á D.ª Sub.ª Bap.ª Palacios	0246.
	D	Juan Muñoz de Marco á D.ª Lorenza Davila	0254.
	D	Sub.ª Alonso de Angulo y Zaldaga á D.ª Fran.ª de Allarcia	0255.
	D	Juan Murillo á D. Fran.ª de Morales	0279.
	D	Jph.ª de Alcarraga á D.ª Sub.ª Jph.ª de Balsalobre	0287.
	D	Josepha Mauro de Melgosa á D.ª Thomas de Segarra	0287.
	D	Josepha de Ayala á D.ª Sub.ª Bap.ª Mazuelo	0289.
	D	Juan Antonio de Silva á D.ª Rosa Salinas Mendez	0295.
	D	Juana Saldivar á D.ª Leonor Montero	0295.
	D	Juan Antonio de Urrutia á D.ª Santiago de Maindia	0297.
	D	Juan de Francia á D.ª Silveria de Zarauna	0299.
	D	Josepha Palacios Conv.ª de Dem.ª Sant.ª á D.ª Lorenzo de la Cuesta	0331.
	D	Josepha Vergara á D.ª Jph.ª de la Presa	0333.
	D	Josepha Perez de Mendoza á D.ª P.ª Mazuganay	0335.
	D	Josepha Barrutia á D.ª Sub.ª de Vergara	0340.
	D	Sub.ª de Orejona ala Viuda de Prado	0340.
	D	Josepha Melgosa ala M.ª Ab.ª de la Trinidad	0342.
	D	Sub.ª Benito á Bart.ª de Olavarria	0344.
	D	Juan de Moya al Conv.º de San Jph.ª de Dios	0353.
	D	Jph.ª Maria Davila de 38 g.s primeramente á D.ª Manuela la Rocha	0353.
	D	de D.ª Josepha Navarrete	0379.
	D	Juan Fran.co Carbajan á D.ª Clara de Allende	0381.
	D	Jph.ª de Solorzano á Sub.ª Josepha del Aguila	0396
		Sub.ª Ramirez de D.ª Antonia Barrera	0400.
	D	Juana Maldonado al D.ª Fran.co de Cossio	0404.
	D	Juan Dominguez Machado de 70 g.s primeramente á Fran.co	0404

Dep.to	D	Jul.n Fern.z Delgadillo a D.n Eugenio de Medina	0407.
Dep.to	D	Josep.h Velaochaga al D.r Canonigo D.n Miguel	0411.
Dep.to	D	Jul.n Muñoz a D.n Ygn.o de Laurequi	0447.
Dep.to	D	Mitho al dicho	0449.
Dep.to	D	Jul.n Josep.h de Herrera a D.n Pedro Josep.h de Herrera	0450.
Poder	D	Josep.h Navarro	0451.
Fee de muerte de	D	Josep.h Bezanza al D.r Conde de Villas	0462.
Dep.to	M	Josep.h Duran al D.r Diego de Chaues	0465.
Dep.to	D	Jul.n Gutierrez dela Sal a D.n Miguel Flores	0469.
Juramn.to	D	Josep.h Yenes Rodriguez a D.a Maria Josep.h de Ramirez	0468.
Nombram.to	D.a	Lucha a D.a Valeriana Mexia	0470.
Otro	D	Jul.n Perez de Herrera y otro al D.r Lucas de Portillana	0472.
Oblig.on	D	Josep.h de Sn.a Ana Frre	0475.
V.ta	D.a	Josep.h de Soram.o al D.r Manuel Ortiz de Estrada	0485.
Fee.on	V	Josep.h de Soram.o al D.r Manuel Ortiz de Estrada	0494.
Oblig.on	D	Jul.n Gonzalez de Ynojo con D.a Rosa a D.n Bart.e dela Peña	0497.
Chanis.on	D	Juan Pasqual a D.n Fran.co de Herrera	0501.
Oblig.on	D	Josep.h dela Viña a D.n Pedro de Arriaga	0503.
Dep.to	D	Juan Josep.h Lopez con.o Pedro a D.n Florencia Carreras	0503.
Oblig.on	D	Jul.n Luis Sanchez a D.n Marcos de Orcoa	0504.
Adjudicacion	D.a	Josep.h Lazaro al D.r Lorenco Perez Lobo	0505.
Poder p.a testar	D	Juan Luis Sanchez a D.n Mtn Carreño	0527.
Poder Gen.l	V	Mitho al dho y otros	0537.
Retram.to	D	Josep.h de Soram.o a D.n Domingo Vasmonde	0545.
Oblig.on	D	Jul.n de Barrenechea al D.r Gabriel de Barta	0548.
Sans.on	D	Josep.h Antonio Carranza a Xpoval de Rivas	0550.
Chanis.on	D	Juan de Oliva a Xpoval de Rivas	0552.
Sans.on	D	Juan Manuel de Mesta a Jul.n de Rivas	0552
Chanis.on	D	Josep.h de Lizeras con D.n Flores de Morales y otro	0553.
Retram.to y confiesto	D	Josep.h de Carranza al D.r Conde de Castillejo	0556.
Dep.to	D	Josep.h de Soram.o Blanco a D.n Jul.n Fern.z de Medina	0572.
Oblig.on	V	Juan Benites a D.n Nicolas Alonso Palomino	0578.
Dep.to Aceram.to	V	Josep.h Cano a favor de Flores de Heredia	0581.
Oblig.on y fianza		Josep.h Manuel de Velasco y otro a D.n Mtn Carreño	0582.
Oblig.on	D	Juan de Rivas a D.n Pablo dela Zarraga	0583.
Retram.to	V	Josep.h de Aguilar a Juan de Rivas	0594.
Chanis.on	D	Josep.h Patricio a Ygn.o Castellejo	0594
Dep.to	D	Juan de Silveira a Manuel de Rivas	0597.
Cit.n	V	Josep.h de Lizeras a D.n Mig.l Mtn Ferrer	0598.
Adjudicacion y Cesn.	D.a	Jul.n Bap.ta Calderon y Su fiadores al Marques	
Obligacion	D	Jul.n de Belmonte y Mariella	0600.

13

Rep.	R.	Juan Romero à D. Gerónimo de Castro	06 02.
Fundamento	D	Juana de Suaso à D. Lorenzo de Aguera	06 03.
Declara.	R	Juan Bap.ta Tenorio al P. Mro R. Sol. de la Torre	06 04.
Poder Gral	D	Juan Bap.ta Palacios à D. Luis de Argüero	06 07.
Recivo de Dotes	D	Juan Fran.co Sierralta à D. Blas de la Fuente	06 17.
Poder p.a testar Peripuesto		el Mro con D.a Juana Rosa de la Fuente	06 22.
Obligon	D	Joachin Mardones y otro à D. Lucas Perez de Rodillana	06 43.
Fundamento	D.a	Sorep.a de Lizana à D. Sorep.s Manrrell	06 47.
Obligon	D	Joachin Mardones à D. Manuel de Belzanze	06 48.
Obligon	D	Sorep.s Cano Ch.l y cons.a testa à D.n Man.l Ortiz de Itaguemada	06 49.
Obligon	D	Sainto de Lizas à D. Manuel Ortiz de Itagumada	06 56.
Obligon	D	Juan Fran.co de Torres à D. Ramon Ibañez	06 59.
Benta	D.	Juan de Eguibet à D. Diego Ximenes de Morales	06 64.
Obligon	D	Joachin Ruiz de la Torre à D. Felipe Antonio de Rivas	06 75.
Rep.	D.a	Juana de Valdes à D. Bart.e de la Torre	06 79.
Rep.	D	Sorep.s de Castañal à D.a Isabel de Aguilar	06 79.
Rep	D.a	Sorep.a de Lizana à D. Sorep.s Solano	06 79.
Obra	R.	La Mra à D. Blas de Llano	06 80
Fianza		Sorep.s Bnão de la Casa de Pilatos p. Sorep.s Coronel	06 81.
Obligon	D.	Juan de Segura al Mon.rio de Santa Rosa	06 81.
Sanll.	D	Sorep.s Roman a Gabriel Ramirez de Herrera	06 88.
Obligon	D	Sorep.s de Casas y otro a la D.a Sorep.a Rgo D.a Luisa de Cespedes	06 98.
Obligacion	D	Juan de Herrera à D. Fran.co Garcia Alvarez	06 98
Poder	R	Juan Bap.ta Catalino al D. Sal. Mrt. Victores de Velarde	06 99.
Obligacion	D	Sal. Lopez Molero y otra à D. Sal. Domingo Machado	07 03.
Obra	R	Mro y otro à D. Sorep.s de Rojas	07 04.
Fianza	D	Sal. Domingo Machado à D. Guillermo Begnez	07 09.
Poder	D	Sorep.s de Roxas à D. Fran.co de Llano	07 16.
Poder	D	Sorep.s de la Cuna à D. Fran.co Bolaños	07 20.
Obligon	D	Sal. Lopez Molero à D. Manuel Mendez	07 24.
Sanll.	D	Sal. Bap.ta Cavesarena à D. Fran.co de Herrero	07 29.
Poder	D.a	Sorep.a de Lizana al D. Sorep.s Sanz de Mendoza	07 32.
Poder	D.a	Sorep.a de Lizana à D. Sorep.s Sanz de Mendoza	07 32.
Poder	D.n	Sorep.s Fernandez à D. Juan de Ordoñez	07 34.
Poder	D	Sorep.s de Alcayno de Tabares à D. Sal. de Urrueta	07 37.
Obl.	D	Sorep.s de Francia y otro al D. Antonio Cuerpo	07 40.
Rep.	D	D. Mro de Llano à D.a Lorenza Davila	07 47.
Rep.	D	Sorep.s de Cacusta al D. Nicolas de Figueroa	07 47.
Obligon	D	Sal. de Granados à D. Mateo Ibañez	07 49.
Obligon	D	Juan Silverio de Angulo à D. Sebastian de Loz	07 50.
Obligacion	D	D. Juana de Mansegui al D. Fran.co de Herrero	07 54.

Retracto. — Dⁿ Sul. Antonio de Arteaga á Dⁿ Pedro Prieto — 0755.
Obligacion — Sul. Hornes y su fiador á Dⁿ Josep de Tagle — 0756.
Sacerdam.to — Sul. de Alcantara á Dⁿ Bartholome Ramos — 0758.
Benta — Josep Antonio Zamudio á Pedro Felis Falcon — 0760.
Resp.to — Sul. Lopez Molero á Dⁿ Josep de Aguilar — 0761.
Oblig.on — Sul. Thomas de Aguero y otro á Dⁿ Manuel Mendez — 0763.
Censo — Josep de Francia al Aniversario de Sul. Bap.ta de la Concha — 0770.
Oblig.on — Sul. Garza Ramos enm.da de otro á D. Bern.do Guamonte — 0780.
Poder Gral — Josep Gonzalez de Aguilar al S.or Obpo de Nisque — 0784.
Poder — Sul. Bap.ta Palacios á Dⁿ Sul. Gelber — 0789.
Declaracion — Josep de las Casas á favor de Dª Victoria de Leyba — 0792.
Poder — Josep de Romero y otro á Dⁿ Manuel del Castillo — 0794.
Otro — Dicho á Dⁿ Francisco Lozano — 0797.
Oblig.on — Sul. Antonio Palacios á Dⁿ Sevastian de Flor — 0801.
Poder — Josep de Escalera á Dª Gabriela del Castillo — 0804.
Otro — Dicho á Dⁿ Sul. Josep Cavero — 0805.
Rec.to y declaracion — Sul. Josep de Herrera á Dⁿ Jacinto Segurola — 0808.
Dep.to — Sul. Gonzalez Arriego á Dⁿ Sul. Gonzalez Tagle — 0811.
Dep.to — Jacinto Segurola á Dⁿ Lucas Portillana — 0811.
Fundacion de Aniversario y Censo — Dⁿ Josep de Zamarra y Dⁿ Gregorio de Yarza y Censo Moho Dⁿ Josep dicho Aniversario — 0814
Oblig.on — Sul. Ant.o Arcamanen y otros á Dⁿ Sul. de Bezmar — 0847
Nombram.to de Dote — Dª Josepha Gomez Rodriguez y otra menor hija del Comun. — 0848.
Dep.to — Dⁿ Geronimo Sanz Arregui — 0859.
Testam.to — Sul. Antonio de Carranza y Bera á Dⁿ Juan Rosario — 0855.
Dep.to — Dⁿ Juan Manuel de Nicola — 0858.
Dep.to — Juan de Angulo á Sul. Bap.ta Calderon — 0859.
Oblig.on — Sul. Lucas Camacho á Dⁿ Andres de Mirere — 0863.
Dep.to — Dⁿ D. Josep de Olaechaga al S.or Canonigo San Miguel — 0864.
Poder — Sul. Delgado Rio á Dⁿ Fran.co Xav.r de Bolibar — 0864.
Dep.to — Sul. Benitez Narzua al Mayordomo de la Soledad — 0866.
Rec.to — Josep de los Rios á Dⁿ Santiago de Mainaria — 0868.
Traspaso — Josep de Aguilar á Dⁿ Sevastian de Castañeda — 0886.
Poder Gral — Josep Tamayo á Dⁿ Sul. de Bezma — 0891.
Oblig.on — Sul. Garcia Ramos y otro á Dⁿ Bern.do Guamonte — 0902.
Oblig.on — Sul. de Goyeneche á Dⁿ Man.l de Beltrange — 0907.
Dep.to — Sul. de Mazarredo á Dⁿ Pedro Diaz de Cano — 0910.

14

Poder D Jul. de Berria a D.r Joseph Tamayo — — — 0909.
Sen.tn r Recho al Rho — — — — 0913.
Ob.n D Jul. Delgadillo a D.r Eugenio Medina — — — 0918.
Poder g.l D Jul. de Caldiuar a D.r Jul. de Caldiuar — — — 0919.
Poder D Joseph de Monteron a D.n Pedro Dutamble — — 0920.
Poder D Saunto Lopez a D.n Gaspar de Munoa — — 0932.
Pmiquito D Jul. Ortiz de Zarauda a D.r Jul. Ortiz de Zarauda su hijo — — 0947.
Poder D Jul. de Basarnenchea a D.r Pedro Montillo — — — 0949.
Poder D Jul. Joseph Guemes a D.r Franco de la Torre — — — 0950.
Poder D Joseph Barraza al S.r Conde de Villa S.r — — — 0952.
ob.n M.r Joseph Barraza al S.r Conde de Villa S.r — — — 0954.
Obligon D Jul. de Zoyaechea à D.n Ign.o de Saureguí — — — 0958.
Poder D Jul.o Antonio de Rueda a D.n Pedro Montillo — — — 0959.
obligon D Jul.o Bap.ta Zavala a D.r Manuel de Belaunsse — — — 0962.
obligon r Jul. de Ecala à D.n Phelipe de Zavala — — — 0994.
Bon.ga D Jul. de Equibel à D.a Josepha Enriquez — — — 0995
Rco D Jul. de Cavanillas y otro a D.n Ig.o de Saureguí — — — 0996
obligon y Valepreto colado a pedim.to de D.n Jul.o Fran.co de Eliazalde y en fun.to D.n Gabri
el de Borda — — — — — 1014.
Benta D Jul.o Enriquez a D.n Ign.o de Saureguí — — — — 1016.
ob.n D.r Jul.o de Ybarra a D.n Fran.co de Setien — — — — 1060.
Poder D.r Jul.e Berria al S.r Conde de la Cadena — — — — 1072.
obligon D Jul.o Bap.ta de Salazar y Su fiador à D.n Fran.co Garcia Alvarez — — 1074
obligon D Jul.o de Sierra y otro a D.n Manuel de Belaunge — — 1075.
Poder D Jul. de Berria a D.n Fran.co de Aguirre — — — 1077.
obligon D Joseph de Puga à D.a Juliana de Puga — — — 1087.
obligon D Joseph Medrano ennt.to de D.n Jul. Fran.co de Rosas a D.n Diego Salazano — 1095.
Poder D Jul. de Nagara a D.n Bart.me de Rivas — — — 1112.
ob.n D Joseph Antonio Carranza a D.n Fran.co Montaño — — 1112
Poder r Joseph Perez de Arenco à D.n Carlos de Valdi — — 1114
Ces.n y traspaso D. Juliana de Puga a D.n Joseph de Puga — — — 1123.
obligon D Joseph Fermin a D.n Miguel de Eguiguren — — — 1130
obligon Jul. de Zarauza y Su fiador a Fran.co Nuñez — — 1139.
Venta D Jul.o Bap.ta Salazar a D.a Ysabel de Aguila — — 1141
Poder D Jul. Lopez Molino a D.n Diego de Almagro — — 1142
Pmuda de bienes de D.n Justo Pena de Zarauza a — — — 1147
Obligon r Jul. de Barrena y otro à D.n Thomas Nuñez Flores — — 1150
Poder D Jul. de Zarauza a D.n Joseph de Castro — — — 1152.
Ob.n D Jul. Perez de Arriaga Pro J. de Arbaiza — — — 1152.

Poder D Jul. Bap.ta Palacios y D.n Jul. de Beytia a d.n Jul. Joseph Ybarra 1159

Oblig.on D Joseph del Portillo a d.n Manuel de Murga ——— 1161.

15

Venta Las. Dª — Luisa de Cespedes á Dn Franco Diez de Borda — 0043.
Def. D — Lorenzo Dominguez al S. Dr Pablo Vazquez — 0048.
Venta Las. Dª — Luisa de Cespedes á Dn Josephs de Azpuirre — 0036.
Rnes del Cap. D — Lucas de Regana 52. 294. 319. 694. 588. 683. 871.
Poder D — Luis Josephs Cano a Dn Eugenio Suarez — 0071
Poder D — Lorenzo de Ezeyza á Dn Franco Barrena — 0149.
Def. D — Luisa de Lila y otro á Dn Jph Nuñez de Cayuso — 0183.
Def. D — La Mª Sedra del Carmen a Dr Lorenzo de Suaso — 0201.
Def. Y — Lorenzo de la Cuesta de 20-9. q. exhibio Dn Franco Barrena
Despacho D — pertenecientes á Nra S. della Almeda de Hazg. de Dn Marcelo 0209.
Fianza Y Carta de Ex. de Dn — Lorenzo de Cordoba 296. 252.
Censo — La Hazienda del Monasterio de Nra S. de la Encarnacion
— — on al Aniversario que fundo Dª Ventura Zarauza — 0256.
Lasto — Dn Lucas Perez de Rodillana a Dn Gabriel Perez — 0352.
Poder Y — La Mª Ysabel de la Natividad al Dr Josephs Fausto — 0423.
Poder — Los Acreedores a los bienes de Dn Jeronimo Josephs de Paredes a Dn Nicolas Ant.
— — nio de Zaña y otros — — — — — 0517.
Obligon D — Luis de Rivas á Dn Xptoval de Sizon — — 0574.
Obra Y — el dho a Xptoval de Rivas — — — — 0584.
Def. D — Lorenzo del Canal a Dª Mariana de la Cueba — 0588.
Poder p. tercera Verifico Dª — Lugarda Muñz Guasardo con Dn Ysidro Gaitan Calle — 0626.
Pertenz. Y — Luis de Rojas al Pe Juan Ximenez de Velazquez — 0653.
Otro Y — el dho á Pedro Merellano — — — — 0676.
Otro Y — Lorenzo Dominguez á Dª Josepha de Monroy — 0677.
Def. D — el dho a Dn Diego Manrique — — — 0690.
Obra Y — Los Herederos de Dn Jph Jeronimo de Cespedes a los acre
Asignacion y Cesn. — edores del dho — — — — — — 0726.
Def. D — Lorenzo Dominguez al S. Dr Dn Pablo Vazquez — 0751.
Obra Y — el dho a Dª Josepha de Monroy — — — 0751
Poder — Los herederos de Jph de Recuero á Dn Manl del Castillo — 0794.
Poder — Lorenzo Man Gallino á Dn Franco de Bizcaya — 0803.
Poder D — Lucas de Rodillana á Dn Jayme Segurola — 0812.
Oblign D — Luis de Rivas á Dn Jph Franco Escalera — — — 0844.
Chanis. D — Lazaro Ximenez á Dn Franco Sevillano — — 0845.
Poder D — Leonarda de la Concepcion al Pbro Dr Blas de campaña 0892.
Def. la Mr — Lorenzo Gallino a Dn Antonio de Lemos — — 0917.
Chanis. Dn — Roho á Dn Andres Vazquez — — — — 0926.
Obra Y — Luis Segarra á Dn Balthasar de Aguilar — — 0955.
Poder D — el dho á Dn Franco Garcia Alvarez — — 0957
Oblgon Y

16

Poder	D.	Luis Carrillo à D.n P.o Joseph de Vega	1028.
R.uo	D	Leonor Hurtado de Mendoza a D.n Man.l Carreño	1080.
Arrendam.to		La madre Josepha de la Providencia a D.n Ramon de Mena	1082
Chans.r	D	Luis de Lila a D.n Thomas de la Borena	1126
Con benio		Los Acreedores de D.n Ant.o Joseph de Paredes	0515

Oblg.on D. Manuela Garcia de la Sierra y otro á D.ª Juana Cerezo — — 0002.
Obra r Recho a D.n Josep.h de Tapia — — — — 0044.
R.l.es de D. Miguel de Mendoza. 49. 49. 146. 146. 236. 236. 344. 349. 433. 438. 519. 519. 586. 586. 665. 665. 748. 758. 859
Oblg.on D. Manuel Martinez y otro á D.n Josef.h de Armendariz — 0075.
Carta de.p. del funeral de D.n Manuel Garc.a Cleriguez 103: 104: 109: 104: 121: 121: 138. 144. 170. 172. 185. 199. 287. — — — — 0106.
Testamento del otro = — — — —

Oblg.on	D	Maria de Oseva y pozo a D. Man Caamño	0454.
Poder	D.	Miguel Pareja á D.n Jan.co Manz de Saavedra	0456.
Oblg.on	D	Maria Ant.a Benabonica L.do D.n R. Loayza Cano	0462.
Cesion	D	Martina de Coria y Flores a D.n Jan.co de Cordova	0480.
Itazendam.to	D	Manuel de Lorgmada a Josep.h de Socorro	0485.
Oblg.on	D	Mathias de Lorzmada á D.n Fran.co Pena de Heredia	0490.
Laico	D	Manuel de Belzunze á D.n Josep.h Fermin	0492.
Poder	D	Manuel dela Fuente á D.n Josep.h Gallegos	0493.
Ob.n	D.a	Maria de Agencia ala Cofadria de N.s.a de la Soledad	0495.
Oblg.on	D.a	Manuela Taballo á Domingo Ximenez	0496.
Sedvgvalt.on	D.a	Maria de Arias en D.n Domingo Vaamonde	0498.
Arrendam.to	D.n	Manuel Ortiz de Lorgm.a a D.n Pedro Alvarado	0523.
Benta	D	Maria Alvarez á D.n Ygnacio de Saurequi	0548.
Ob.n	D	Manuel de Lorzmada a Xpoval de Alvas	0549.
Oblg.on	D	Mdo ditto	0549.
Oblg.on	D	Manuel Diez Davila á Xpoval de Alvas	0549.
Oblg.on	D	Manuel Mendez á Xpoval de Alvas	0550.
Remate dela Quarta de D		Manuela de Ygnacio en Xpoval Ygnacio de Paredes	0562.
Ob.n	D	M.a Josepha Manrique Tenes y pozo ala Cofr.a de Conzepcion de la Monclova	0583.
Poder	D	Matthias de Lorzmada á D.n Jan.co Samperegui	0586.
Ob.n	D	Manuel Prieto del R.l Monast.rio de Santa Clara	0597.
Ob.n	D	Feliciano Grazia á D.n Pedro de Murga	0604.
Oblg.on	D	Manuela de Ceballos y pozo a D.n Lucas Diez de Medellana	0643.
Oblg.on	D	Miguel dela Cadena y pozo á D.n Bernardo de Guzmendi	0646
Declaracion	D	Migl. Ortiz de Lorzmada a D.n Matheo Vazquez	0655.
Poder especial	D	Marian Gonzalez dela Cruz á D.n Jph de Barbosa	0664.
Testamento	D	D.a Maria Ventura Navarro	0671.
Prisona dela Ley	Toledo	Manuel de Lueza del Comd.e de Nra S.a de la Merced	0673.
Poder	D	Manuel de Silva a D.n Josep.h Quiros	0678.
Ob.n	D	Nicolasa Moreno á D.n Josep.h de Arpelquera	0682.
Poder y Testam.to	D	Maria dela Peña á D.n Felix Cuellar	0683.
Ob.n	D	Nicholasa Marquez a D.n Domingo de Aguandorra	0694.
Poder	V	Lasha a D.n Josep.h Carrillo	0694.
Poder	D	Juan de Mendizabal a D.n Jph de Mendizabal	0701.
Poder	D	Maria Josepha de Lauzdaño á D.a Ana Cubillas	0712.
Fianza Arrendam.to y Cert.a	D.a	el R.do D.n Matheo de Maza ala acreedores del Liz.do D.n Jph Ante nio de Cepedes	0726.
		Manuel Pena Davila y pozo á D.n Fran.co de Cobos	0730.
Fianza	D	Miguel Moreno á D.n Jon.s Jan.co de Hesquiza	0737.
Ob.n	D	Andres de Saurequi á D.a Josepha de Cepedes	0738.
Ob.n	D	Nicolasa de Arias á D.n Juan.co de Noriega	0745.

Dep.to	de A. S. D.n	Matheo de Maza à D.n Joseph Marmolejo	0849.
Dep.to	D.n	Manuel del Castillo a Joseph Perez de Acevedo	0861
Oblig.on		M.a de Yrizar y Murúal Aribesgaio de Sul. Bg.e de la Concha	0870.
Censo	r	M.a Joseppa de Arrieta à D.a Nicolasa de Toledo	0879.
Bta	D	M.a Joseppa de Arrieta à D.a Nicolasa de Toledo	0880.
Obligon	D	Miguel de Clemencia a D.n Bern.do Guemendi	0894.
Oblig.on	D	Miguel de Clemencia a D.n Bern.do Guemendi	0894.
Oblig.on	D	Michaela Moreno a D.n Joseph de Pipilgueta	0899.
Dep.to	D	Manuel del Castillo a D.n Joseph de Ragle	0812.
Oblig.on	D	Manuel Fern.z Davila à D.n Domingo de Arrese	0859.
Poder	D	Manuel Fern.z Davila à D.n Domingo de Arrese	0859.
Poder	D	Marian Carreño à D.n Antonio Sorgi de Arrasua	0861.
Apartam.to y aprobacion	D.a	M.a Ortiz a favor de D.n Joseph Montenegro	0866.
Dep.to	r	Maria de Mesa ala Cofadria de N.S.a de la Soledad	0869.
Reno	D	Manuel de la fuente à D.n Fran.co Melendez	0889.
Reno	D	Miguel Zandin a favor de D.n D.n Joseph de los Rios	0889.
Dep.to	D.a	Michela de Arrias à D.n Bart.e Noriega	0891.
Oblig.on	D	Miguel de Clemencia a D.n Bern.do Guemendi	0898.
Reno	D	Manuel de la fuente à D.n Fran.co Melendez	0900.
Cesion	D	Matheo Vazquez a D.n Fran.co Muñiz de Salamedra	0908.
Poder	D	Manuel de la fuente a D.n Joseph de Espinosa	0910.
Poder	D.a	Michaela Marquez à Santiago de Orellana	0914.
Dep.to	D	Matheo Serrano à D.n Martin de Zarlain	0915.
Poder	de D.n	Mig.l de Zamora à D.n Miguel Nuñez	0917.
Cesion	D	Matheo Vazquez a D.n Lorenzo Gallino	
Renet	de D.n	Mig.l de Mendoza: 922. 922. 1140.	
Poder	D	Matheo de la Peña à D.n Pedro Cano y otros	0925.
Otro	r	el Mismo dos mismos	0925.
Convenio	D	Miguel Flores Con D.n Salu.or Fernz Gutierrez	0938.
Poder	de D.n	Matheo Maza a D.n Nl. Antonio Noli	0945.
Renta	D.n	Miguel Zandin a D.n Manuel Perezoo	0961.
Dep.to	D.n	Manuel Montesino de Aguilar a D.n Ant.o Hermar	0962.
Otra	r	el Mismo a D.n Joseph de Carro	1025
Dep.to	D.n	Mig.l flores a Maria de la O	1026.
Poder	D	Manuel fern.z Davila a D.n Pedro de Tapia	1062
Sostituzion	D	Manuel de la fuente à D.n Joseph de Sierra	1063.
Testam.to	de D	Manuel de la fuente	1083.
Chanis.or	D	Manuel Mendez à Xpova Roe Arias	1089.
Oblig.on	D	Manuel de Roxas y Solazano a D.n Diego Solazano	1089.
Dep.to	D	Manuel de Aguirre a D.n Miguel de Guzmandi	092

Declaracion y sostitucion	D.n Matheo Vazquez a D.n Jul.o Bap.ta de Arosqueta	—	1102.
Poder D	Manuel de la fuente à D.n Joseph de Sierra	— —	1108.
Donacion V	Sloho à D.a Ana Cauallero	— — —	1121
de p.s D	Pablo Patron a D.n Antonio Dominguez	— —	1126
N. Chanss.n D	Manuel Fernz Dauila a Xptoval de Rivas	— —	1126.
Poder D	Manuel de Murga à D.n Jul.o de la Llosa	— —	1127
Chanss.n V	Sloho a D.n Jul.o de la fuente	— — —	1142
de p.s V	Manuel de Luza à D.n Alonso Roxano	— —	1159.
Cartas de p.s que dio	D.n Manuel Ortiz de Torquemada Como Receptor Gral que fue del Tribunal de la Santa Inqq.on desde f.s 1162 a f.s 1169		

de p.s	D	Nicolas de Tapuria à Thomas de Leon	0154.
de p.s	D	Nicolas de Villegas à Ju.o de Medrano	0290.
Arrendam.to	D	Nicolas Flores a D.n Joseph de Arenas	0343.
de p.s	D	Nicolas Ortiz à D.n Fran.co de Velasco	0354.
Poder p.a testar	r	Nicolas de Sossa a D.a Faustina de Sossa	0391.
Benta	D.a	Nicolasa de Toledo a D.n Manuel Ambrosio de Aguirre	0393.

Cartas de p.s de Nicolas de Sossa 415.

de p.s	D	Nicolas Flores de Molina a D.n Lorenzo Perez de S.n Mar.n 592. 592.	
Poder	r	Nicolas Moreno à D.n Greg.o Bohorquez	0687.
de p.s	D	Nicolas Ochoa a Phelipe de los Rios	0690
Poder y Sostitus.on	D	Nicolas Flores de Molina à Manuel de Luza	0699
Obligacion	D	Nicolas Rodriguez a D.n Joseph de Tagle	0701.
de p.s	D	Nicolas Ortiz a D.n Joseph de Rosas	0705.
Oblig.on	D	Nicolas S.tos Palomino a Joseph Perez Renedo	0706.
Rezivo	el P	Nicolas de Figueroa a D.n Bern.do de Guarmendi	0747.
de p.s	D	Nicolas Ochoa a D.n Ygnacio de Uribe	0758.
de p.s	D	Nicolas de Villegas a Ju.o Medrano	0964.
Poder	D	Nicolas de Ontañon a D.n Ju.o de Goyoneche	1078.
Otro	r	Ocho a ocho	1116.

19

N

Obligon — Pedro Garcia Cienfuegos por ocho á Dª Juana Estacio — 0 . . 2.
Sepultura — Pedro Valcarzel á Dª Rosa Bravo — — — 0 . 0 5.
Obligon — Pedro de Aruguelles Arnaiz á Dn Diego Noriega — 0 . 0 5.
Obligon — Pedro Mendez á D. Sores Peralta. — — — 0 . 0 8.
Sepultura — Pedro Sanchez tapia y Sufiador á Dª Man. de Belzunce 0 . 3 5.
Obligon — Pedro Zalbaruiaga á Dn Salome Jaxega — — 0 . 4 0.
Venta — Pedro Bejarano 64 —
Testamento — Pedro Zalbaruiaga al R. P. Fray Co Guerrero Galvan 0 . 9 1.
Poder — Pedro Martinez á Dª Maria Pinto — — 0 1 4 0.
Poder — Pedro Martinez á Dª Maria Pinto — — 0 1 4 1.
Poder para pleitos — Pedro á — — — 0 1 4 3.
Poder — Pedro — — — 0 1 4 4.
Poder — Pedro Valcarzel de Castro á D. Mi. Manuel Perez 0 1 5 6.
Poder — Pedro Alcayna á Dª Pasqua Barrio — — 0 1 5 6.
Sepultura — Pedro Castañeda en Santo Domingo — 0 1 8 5.
Servicio — Pedro Castañeda en Santo Domingo — 0 1 8 8.
Venta de Esclavos — Dª Paula Sanchez á D. Pedro de Medina — 0 1 9 8.
Declaracion — Pedro Moreno á D. Pedro de Medina — — 0 2 0 7.
Obligon — Pedro Moreno á Dª Beatriz Aguirre — — 2 1 0.
Obligon — Pedro Bejarano á D. Pedro Manuel Aguirre — 0 2 1 1.
Venta — Pedro — — — 0 2 2 6.
Poder y Obligon — Pedro Diez á Dn Ygnacio Vazquez — 0 2 3 1.
Obligon — Pedro Guerrero Sobrino á D. Fr. Gonzalez Arriaga 0 2 3 6.
Obligon — Patricio Ygnacio Coronado á Dª Rosa Lopez Medina 0 2 8 2.
Poder para testar — Pedro Lopez Bermudez vecino de Dª Maria de Aguirre 0 3 2 9.
Obligon — Pedro Sanz Duran y Sufiador á Dn Joseph Colmenares 0 3 4 4.
Obligon — Pedro Cavero á Dª Luisa Leiva — — — 0 3 5 7.
Venta — Pedro Bejarano —
Obligon — Pedro Sanz Duran y Piedra á D. Pedro Garay 0 3 8 7.
Obligon — Pedro Sanz Duran y Piedra á D. Pedro Garay 0 3 8 7.
Obligon — Estefania Cano á Dn Manuel Calderon — — 0 3 9 2.
Poder — Pedro de Leon á Dª Sil. Dom. Maurado — — 0 4 1 0.
Obligon — Pedro Alvarez á D. Geronimo Lucerga — — 0 4 1 5.
Sepultura — Pedro de Mazigaray á Dª Josepha Colmenares — 0 4 3 4.
Obligon — Pedro Alvarez á D. Bern. de Aguirre — — 0 4 3 4.
Obligon — Pedro Alvarez á D. Bern. de Aguirre — — 0 4 5 2.
Declaracion — Pedro Toscano ante Diego de Dª Luis Pimentel — 0 4 5 8.
Curaduria — Pedro Perez de Aguirre á Dª Andres Camacho — 0 4 9 1.
Declaracion — Pedro Vera Cruz á D. Isabel Tello — — 0 4 9 8.
Fianza — Pedro Patron y Arana á Dª Man. de Arana — — 0 5 0 0.
Cens. — Pedro de Oxeda á D. Francisco de Alcantara — — 0 5 0 2.
Benta — Pedro de Zalbaruiaga á Dn Diego de Carbonel — — 0 1 2.
Obligon — Pedro Sanz de Aguirre á Juana Arcos — — — —
Obligon — Pedro Diaz de Castro á Xptoval Nuñez — — —
Sentencia de Pleito — Pedro Sanz Duran á D. Sebastian Gutierrez — — 0 5 3 0.

20

P

Recibo	D	Pedro Mazgarey á D. Thomas Gomez de Figueroa	—	—	0572.
Lasa	D	Pedro Pesuena á D. Xptoval de Sesin	—	—	0573.
Ref.	D	Pedro Diaz de Castro vta Cofradia de N. S. de la Soledad	—	—	0582.
Ref.	D	Pedro de Paz á D. Franco Garcia Mazgarey y Acosta	—	—	0583.
Ref.	D	Pedro de Hazaña á D. Gil Gutierrez Reis	—	—	0588.
Ref.	D	Pedro de Silveira á D. Joseph Silveira de Loyola	—	—	0656.
Ref.	D	Pedro Benabente á D. Thomas Calderon	—	—	0672.
Fianza	D	Pedro Merellano á D. Joseph de Tagle	—	—	0691.
Poder	D	Pablo Patron á D. Gil de Lemona	—	—	0696.
Obligacion y Ces.	D	Pedro de Zarate alos Alcaldes y Acreedores de D. Ju. Ruiz de Cepeda			0726.
Ref.	D	Pedro de Zarate á D. Fernando Paez de Saabedra	—	—	0738.
Cesion	D	Pedro Pereira á D. Joseph Guimarra	—	—	0739.
Obligon	D	Pedro Merellano á Gervasio Baron	—	—	0745.
Obligon	D	Phelipe Lopez Muñoz á D. Gil Bay. Palacios	—	—	0785.
Lasa	D	Pedro Pesuena á D. Xptoval de Sesin	—	—	0792.
Ref.	D. Pr	Pedro Gonzalez de Cisneros á Gil Rodriguez Pereyra	—	—	0802.
Obligon	D	Pedro Rolanco Carvajal y otro á D. Joseph de Tagle	—	—	0807.
Recibo	D	Pedro de Mazgarey á D. Thomas Gomez de Figueroa	—	—	0572.
Benta	D	Pedro Zaldamiaga al Lic. Simon de Aguirregui	—	—	0787.
Obra	D	Pedro Rolanco Carvajal y otro á D. Manuel Mendez	—	—	0788.
Obligon	D	Pedro de Mazgarey á D. Gil. Ortiz de Zarauz	—	—	0810.
Recibo	D	Pedro Bandeviende	—	—	0923.
Fee Remunera	D	Pedro Zaldamiaga al D. Ygnl. de Saavedra	—	—	0939.
Benta	D	Pedro de la Concha y otro á D. Bern. Quimendi	—	—	690.
Obligon	D	Pedro y otro á D. Ygnacio de Saavedra	—	—	1002.
Obra	D	Pedro de Zaldamiaga al D. Joseph Sequera	—	—	1004.
Ptra	D	Pedro de Zaldamiaga al D. Joseph Sequera	—	—	1008.
Poder protocolado		a pedim. de D. Phelipe Antonio de Reyna	—	—	1006.
Poder quedo	D	Pedro Xptoval de Reynoso al Lic. Antonio de Olmos	—	—	1007.
Obligon	D	Pedro de Barreda al Convento de San Pablo	—	—	1061.
Poder	D	Pedro Diaz de Castro al D. Diego de Almagro	—	—	1064.
Ref.	D	Pedro Joseph de Castillo á D. Joseph Gamarra	—	—	1076.
Ref.	D	Pedro de Zarate al D. Joseph de Altamirano	—	—	1084.
Obligon	D	Pedro de la Concha y otro á D. Ygnl. de Saavedra	—	—	1096.
Fianza	D	Pedro Morillo Rubio	—	—	1117.
Poder	D	Pedro Pena al D. Pablo de Santiago Concha	—	—	1126.
Ref.	D	Pedro Pena á D. Antonio Dominguez	—	—	1134.
		Pedro Diaz de Castro	—	—	

Poder D. Pedro diaz de Castro a D.n Diego de Almagro — 1141.
Almoneda de bienes hecha por D.n Pedro Alzugaray Alb.a de D.n Justo Perez — 1143
Rezivo el S.r D.n Pedro Antonio de Echave al L.do Man.l de Lavanza — 1148.
Reg.on D. Pedro Alejandro Malerba y otro a D.n Ph.e Cavala — 1149

2/

Recibo	D	Pedro de Alzugaray à Dn. Thomas Gomez de Figueroa	0572.
Bta.	D	Pedro Zaldarriaga al Lte. Simon de Aguirregui	0787.
Otra	r	el dho a Dn. Pedro de Vargas	0788.
Oblig.on	r	Pedro Nolasco Cavesas y otro à Dn. Joseph de Tagle	0809.
dep.s	Dr. Dn.	Pedro Gonz.les de Cisneros à Jul. Rodriguez Pedrero	0809.

Remate de Vna negra p. bienes de D.ª Feliciana de Mamburu en Nicolas Ruiz — — — 055.
Poder p.ª testar D Ramon de Jamarit al D.or D.n Thomas de Salazar — — — 0087.
Ref. D Roque Jacinto de Rojas a D.n Bart.me de Castro — — — 0102.
Remate dela Chacara y tierras dela S.ª D.ª Maria Fern.z de Cordova en D.n Pedro Romero — — — 0305.
R.cio D Rosa Falcon al L.do Fr. Diego de Ysasi — — — 0341.
Ref. D.ª Rosa de Vrra a D.n Fran.co de Gastanaduy — — — 0434
Cambio. r la dha con D.n Ygn.o Fran.co de Herquisia — — — 22 — 0446.
Chans.on r la dha a D.n Pedro de Oquendo — — — 0556
Remate dela Guerta de D.n Mrn de Ugarte al Then.te Xptoval Garcia de Paredes — — 0562
Remate de Vn negro p. bienes del dho en D.n Balthasar de Lamilla — — — 0588
Poder D.ª Rosa Jacinta Mendes a D.n Manuel de Plaza — — — 0605.
Remate de Vna Cassa q. está en el Puerto del Callao por bienes de Geronimo Zerrato por Jusacre hedores fho en Gaspar de Cordova — — — 0638.
Remate de Vnos negritos por bienes del dho en Fr. Jul. Bap.ta Zerrato — — — 0639.
Ref. y chans.on r Rodrigo Duran Martel a Miguel Cauello — — — 0720.
Oblig.on r Rodrigo Sanchez Guerrero a la S.ª D.ª Luisa de Cespedes — — — 0802.
Poder Raphael negro a D.n Alonso Nuñez del Arco — — — 0867.
Remate de Vna Cassa p. bienes de D.ª Beatris de Inostrosa en Xptoval Ramirez 0872

R

Sostitu.on	D	Seuastian Suares en D.n Bartholome de Pando	0073.
Poder	D	Seuastian Perez de Castro à D.n Mathias de Barandica	0142
Poder	D.a	Seuastiana Ramos Galban — al S.or D.n Alu.o de Nauia	0186.
Finiq.to	D	Santiago de Araindia à D.n Gaspar de Yurre	0247.
de p.o		Seuerino Pareja a D.a Juana de Suasso	0252.
Poder Gen.al y p.a testar	D	Simon de llano à D.n Joseph Antonio Carranza	0285.
Finiquito	D.n	Santiago de Araindia à D.n Antonio Perez	0295.
Declaracion	D	Sancho de Segura a los bienes de D.n Thomas Fern.z de Fraga	0319.
de p.o	D.a	Sebastiana Ramos Galban a D.n Ju.o Bap.ta Palauos	0330.
Oblig.on	D	Seuastian de Concha y otros à D.n Phelipe de Mier	0337.
Obligacion	D	Simon de Ontañon à D.n Alonso Calderon	0339.
Oblig.on	D	Seuastian de Concha à D.n Angel Calderon	0437.
Oblig.on	D	Seuastian Fern.z Barrionuevo a D.n Man.l de Torquemada	0444
Poder	D	Simon de la torre à D.n Simon de la Sierra	0462
Chanss.on	D	Seuastian Perez de Castro a Ju.o de Rosas	0523.
de p.o	r	el dho a D.n Ygnacio de Jauregui	0534.
Oblig.on	D	Seuastian de Concha y otros à D.n Gaspar Fern.z Montejo	0538.
Oblig.on	D	Sipriano de Cabrera à D.n Luis de Vitoria	0587.
de p.o	D	Salu.or Fern.z Gudiño a D.n Ju.o de Monasterio	0602.
Poder	D.a	Seuastiana Ramos Galvan à D.n Esteuan de Urrutia	0629.
Poder Gen.al	D	Seuastian de Concha à D.n Angel Calderon y otros	0650.
Oblig.on	D	Seuastian de Concha à D.n Ger.mo Fern.z Obregon	0657.
Otra	r	el dho y otros a D.n Angel Calderon	0658.
R.uo	D	Seuastiana Ramos Galvan al S.or D.n Aluaro de Nauia	0708.
de p.o	D	Santiago de Araindia à D.n Bentura de Gondra	0710.
Cess.on	D	Santiago de Araindia à D.n Bern.do Gurmendi	0731.
de p.o	D	Sauina Gomez a D.a Leonor Montero	0786
Poder	D	Seuastian de Hoz a D.n Antonio Fern.z Veles	0865
de p.o	Fr.	Seuerino Pareja à D.a Josepha de Lezeras	0922
Convenio	D	Salu.or Fern.z Gudiño con D.n Miguel Flores	0938

S

Cess.on	D	Thomàs de Albarro à Martin de la Rreasoro	0003.
Poder		Thomàs de Villanueba à Jul. de Pedraza	0099.
Oblig.on	D	Thomàs del Campo y otros a D.n Fran.co Lasso de la Vega	0103.
Arrendam.to	~~D~~ fray	Thomàs de Villanueba à Asencio de los Reyes	0114.
Nombram.to		Thomàs Mañz de Mesquera en el R. P. fr. Mig.n Sanz	0288.
Rep.	D	Thomàs de Villar à D.n Pablo Patron	0339.
Finiquito	D	Thomàs Muñoz con D.n Fran.co de Oyague	0465.
Fletam.to	r	Toribio de Porras a D.n Domingo Vaamonde	0536.
Oblig.on	D	Thomàs Gomez Trigoso y otro à D.n Mañ Carreño	0582.
Cesion	r	Thomàs Mañz de Mesquera à Jacobo Marin	0735.
Poder	D.n	Thomàs Quintana a D.n Bern.do Alvarez	0806.
Oblig.on	r	Thomas Joseph de Herrera, y otro à D.n Joseph de Tagle	0809.
Otra	r	el dho à D.n Manuel Mendez	0810.
Poder	D	Thomàs de Rosas à D.n Antonio de Rosas	0901.
Testimonio	dado por mi	a pedimento de D.n Ysidro Cossio	0907.
Poder	D	Thomas Muñoz a D.n Ysidro Cossio	0958.
Sostitucion	D	Thomas de Rosas en D.n Diego Suarez	0973.
Oblig.on	D	Thomas de Segama a D.n Jul. Domingo Machado	1053.

24

...ombramiento Dn. Urbano de Palacio en Dn. Jorge de Goyria Ro
tocolado a pedimto. del R.R.P. fr. Stuguetin San-

V882

25

V

[illegible]	Jr	Xptoval Tafur a Dn. Pedro de Mazuparay	0235.
[illegible] el Mro	Jr.	Xptoval de Espinola a Dn. Pedro Pacheco	0328.
[illegible]	D	Xptoval Garcia Romero a Xptoval Garcia Paredes	0611.
Ratificacion de Bta.	D	Xptoval de Mandilla â Da. Lorenza de Salazar	0790.
Fianza de Saneamto.	Jn	Xptoval Gutierrez Galan à Joseph de la Viña	0937
Chanson	D	Xptoval Tixon a Dn. Franco. Sampertegui	1014

26

X

+ ℣s Real

Sello Tercero Real

de mil trecientos doze

y mil trecientos, y treze.

El

El Sr. D. Andres Nuñez
Colector gral. desde Septiembre

Al
P. Mro. Fr. Laurencio Suarez
Mro. de quintanilla de 28
fha q. selas 200 misas q.
mando decir q. Su Alma

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Henero de mil setecientos y treze años ante mi el Esno. y testigos parecio el D. D. Andres Nuñez de Roxas presbytero a q. doy fee conozco = Dijo Como Colector General de este Arzobispado Confesso aver Recivido del M. R. P. M. Fr. Laurencio Suarez Maestro de Theologia Mro. de Novicios del N. P. S. Agn. Albano y Ben.to de Nros. Conv.to de Quintanilla Reino de Galicia ducientos y veinte pesos de plata corriente de a ocho reales cada uno por razon de las docientas misas que se le mandaron decir por su Alma por clausula de su Testamento otorgado ante mi el dho. Esno. de que doy fee y de cuyo entrego a su Paternidad Reverendisima en dinero de contado en presencia de mi el Esno. y de los testigos de esta Escritura y en virtud de la Excepcion del Decreto y Leyes de la nonnumerata pecunia y de la prueba de ella hasta la Cantidad de dhos. docientos pesos y lo firmo siendo testigos el Sr. Jayme de Zuaze Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

2. her.o

D. D. Andres Nuñez de Roxas

Juan de Aguilar
Esno. R.l y Pu.co

Otra

Nobo a D.n Ygnacio de Saavedra Mro. de D.a Feliciana de Hoyos de Hp.a Ag.a q. la q.ta de las Somisas q. mando decir q. se alcan-

En la Ciudad de los Reyes del Peru á dos dias del mes de Henero de mil setecientos y treze años ante mi el Esno. y testigos el D. D. Andres Nuñez de Roxas presbytero a q. doy fee conozco = Dijo como Colector Gral. de este Arzobispado Confesso aver Recivido de D. Ygnacio de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Mro. de D.a Feliciana de Hoyos de Alcantara diez pesos y quatro R.s para quarta de las Cinquenta misas q. se dijeren q. se mando decir por su Alma q. mando por clausula de su Testamento y de los otros q. tiene q. entregado a su Paternidad Reverendisima en dinero de contado en presencia de mi el Esno. y de los testigos de esta Escritura y en virtud de la Excepcion del Decreto y Leyes de la nonnumerata pecunia y de la prueba de ella hasta la Cantidad de dhos. diez pesos y quatro R.s y lo firmo siendo testigos D. Juan Jayme de Zuaze Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presente

2. Ser.o

D. D. Andres Nuñez de Roxas

Juan de Aguilar
Esno. R.l y Pu.co

Dn. Dn. Domingo Fanz. Al Depositario General

En la ciud. de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Henero de mill setezientos y treze años ante mi el escrivano y testigos pareció el Capitan Dn. Domingo Fanz. Dueño y Mre. de la fregata nombrada San Jul. Baptista alias el Pingue Surto en el Puerto del Callao y confesso aver recivido del Capitan Dn. Sevastian Francisco Rosell Depositario General de esta Corte la dha fregata y sus Pertrechos q. se embargo y deposito en el suso dho y en su nombre y como su apoderado en el Capitan Francisco Hernandez de Villalba q. se embargo de mandato de Don Pablo de Santiago Concha del Orden de Calatrava Probeedor General de la Real Armada de este mar del Sur, y Puerto del Callao Abogado de esta Rl. Audiencia y Juez de Comission nombrado por su Mag.d p.a impedir el Comercio de Ropa de China, y Felipinas en este Rno. por la Causa q. fulmino dho Juez contra dha fregata y el Capitan Dn. Andres Bazquez sobre la introdicion de dha Ropa, y repeticion de viajes p.a yntroducirla Por quanto por mandamiento despachado por dho Juez en Catorze de Diziembre del Año passado de mill setezientos y doze firmado de su nombre, y refrendado de Alexo Melendez de Arze Rezeptor le esta mandada de embargar y entregar dha fregata como a dueño della, que la compro en Remate publico = Y della se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueba del rezivo, y demas de este caso como en ellas se contiene y lo firmo siendo testigos Don Jul. Jayme de Yuste Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes y rezidentes en esta dha ciudad

Dn. Domingo Fanttemy

Juan de Avellan
Esno. Rl. y Pu.

Vn Real.

Sello Tercero Real para
de mil trezientos. (90) los
y mil trezientos, y treze.

Obligadores
D.n Fran.co Fulcayoda
A
D.a Juana Ocasio

Sepan quantos Vtanta Vieren Como en la Ciudad de
los Reyes de Peru à tres dias delmes de Enero demil
Seiscs. y trece años ante mi el Escriu.a y testigos parecieron el Mar.l de
Campo D.n Francisco de Fulca Corregr. y Just.a m.r dela Villa de Hanc.o
q.e donde esta degradda = y el Cap.n D.n Pedro Garcia de Zinfuegos en
nombre y en voz y de D.n Thomas Garcia de la torre, y en virtud de Sup.to
otorgado ante mi el Sup.to Escriu.a à Catorze de Noviembre desde año
dela Fha Genera.l muebo efecto y q.e pudiese obligar q.e quales quier
Candidades de q.e dara fee y Como Scrivano Sobrepresente el Aqual por sed
Juana Ocasio muger
Con lic.a de Sum.a de
Rubrica del D.or Francisco
Rubrica del Escriu.o
Rubrica del Escriu.o
Rubrica del Escriu.o

de a ocho el peso deste dho deudo, y por la Causa y Razon, q va dha
se obligo, y obligo al dho su parte de los pagar a la dha Dª Juana Estacio
ó a q. como dho es su poder y Causa huviere puesto y pagados en esta
dha Ciudad por quenta Costa y Riesgo de los obligados y de cada uno
in solidum y sin perjuicio deste dro en otra qualquiera parte y lugar
q por la dha suso dha se les pidan y demanden y los bienes de los suso-
dhos y de cada uno in solidum fueren hallados quier esten presentes ó
ausentes llanamte y sin pleyto alguno con las Costas y gastos de la cobran
za pª de oy dia de la fha desta Escriptura en veinte meses = Y a la
firmeza paga y cumplimiento de lo q dho es obligaron el uno su persona y
bienes, y el otro la persona y bienes de dho su parte, en dho Poder obligados
y de ambos havidos, y por haver, y dieron Poder cumplido a las Justicias
y Juezes de Su Mag. de quales q. partes q sean, y en especial a las
de esta dha Ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y
ante q esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplimiento a cuio fuero Jurisdicion y de cada una de ellas se
se sometio y obligo y al dho Sup.te y renunciaron su domisilio y
Vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve
seguir el fuero del Reo pª q lo executen compelan y apremien
y al dho su parte a la paga y cumplimto de lo q dho es como si fuesse por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada, y renunciaron las demas leyes
fueros y dros del favor de dhos obligados con la General q lo prohive = Y
consintieron en traslados desta Escriptura uno cumplido y pagado
los demas no valgan. Y asi lo otorgaron y firmaron de sus
nombres siendo testigos Don Joseph Barona Dn Juan Jayme
de Yuste y Manuel de Luza presentes =

3. Ser.to

Juan de Fuica

Pedro Garcia de Cienfuegos

antterny

Juan de Avellan
Esno Rl y Pu

Vo Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos [illegible] de mil setecientos, y treze

3

Carta y Declaracion

Sores Sevze de Benedo

A

Dª Bernabela Serrano

01232 p-

Fho =

En la Villa de Nra Señora de Rau a veintidos de Junio de Mil Setez. y treze Años ante mi el Esc.no y testigos parezio el Cap.n Sores Perez de Benedo Vezino de esta Villa a q.n doy fee Conozco = Dijo q. D.n Xptoval Pacheco y D.n Sores de Toledo ambos dimanantes, y cada vno in solidum se obligaron a pagar a Dorotea y Seberiana de Bezerra en esta Cud. adiez y siete Septiembre de Mill y Seiscientos y nueve Años y Juan Sanchez Bezerra Esc.no pu.co de q.nto, y por Letras Executo de dha Cant. Cada vno a Sumaron por vrmi a Nueve y vno de Octubre del año pasado de Setez. y doze Cappellanes de dha Yglesia en esta manera; los quatrocientos y veinte y ocho por mano de Nro S.or Xptoval Pacheco en su Vida; y los docientos y treinta, y dos Ducados q. mano de Dª Bernabela Serrano Viuda del Cap.n Miguel de Soria q.e Dios tiene, dimo a Nro S.or D.n Sores de Toledo q. Hugo y pronuncio q.e ello intercedio, y tenia Esperanza q. Nro Señor Miguel de Soria de q. Dios tiene en su Gloria vna Capellania q. Nro D.n Sores tiene en el Valle de Guevara como de todo prometio (q. no tubo efecto) Sizo el dho. y fianza q. relegidio; en vsia Conformidad de otorg.to Reibimos a Nro S.or D.n Bernabela p.a q. le pagase como en efecto pagó los dhos docientos treinta y dos p.s como parece de Nro Libranza a q. se Remite. Y por q. Dha Nro S.or D.n Bernabela no esta presente Vengo p.r Nro mandado a q. Nro Escrib.no de Nro Numero y Cabildo de esta Villa, por Nro S.or D.n Sores y Nro Escrib.no gen.l de la Sussa se pidio se declare en el Cargo, por Nro S.or D.n Sores y q. Suso se Sentra, con Advertencia en Nra Declaracion de Nra Escritura; y por q. Dha Nro S.or D.n Bernabela no esta presente a venido a Nro Escrib.no Cuello y pidiendo lo en efecto, y en aquella Sea Nro S.or

hasta q la dha cobranza tenga cumplido efecto q p.a la hazer le
zede renuncia y traspasa todos sus derechos y acciones reales y
personales mistos directos y executivos y le pone en su mismo
lugar y dro e hizo y constituio procurador actor demandante
como en su mismo hecho y causa propria p.a q cobrada q aya
los dhos doscientos treinta y dos p.os los tome y lleve p.a si por la causa
y razon q va dha para lo qual le otorga este instrum.to tan bas-
tante como a su dro combenga el qual se obligo de aver por
bueno y firme aora y en todo tiempo y a no lo impugnar re-
clamar ni contradezir ni ir ni venir contra su tenor y
forma en manera alguna so expresa obligacion q para
ello hizo de su persona y bienes havidos y por aver y asi
lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
el lizenciado D.n Luis de Aldana presbytero Don
Joseph de Barona escrivano de su Mages-
tad, y Manuel de Luza presentes =

3. hen.ro

Joseph Perez de Heredia — Ante mi — Juan de Avellan
Esno R.l y R.do

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Thomas de Alle-
rro vecino de esta ciudad de esta ciudad de los Reyes del Peru = otorgo
q doy mi poder cumplido y cess.o bastante y rrebocable como de dro se re-
quiere y es nesesario al Cap.n Martin de Larreasoro p.a q en mi nombre o en el suio
y como en su mismo hecho y causa propria y mejor a su dro combenga pida
demande rezivia y cobre judicial o extrajudicialmente de D.n Rodrigo
y D.n Manuel Carreño de Castro hermanos y de sus bienes y de cada uno
insolidum dos mill y trescientos p.os de a ocho reales, q me deven por escrip-
tura otorgada ante mi el presente escrivano a doze de Junio del año
pasado de mill setezientos y onze = de cuio rezivo otorgue car-
tas de pago chanselaciones finiquitos lasto y los demas recaudos
nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega =

Vo Real

Sello Tercero Real [illegible]
de mil setecientos [illegible]
y mil setecientos, y treze.

Cesn
D. Bernardo Alberro
y otro
A
Juan de Larrazabal

Sobre la Cobranza pareze Dicho Pezindado ante Sus Justicias y Juezes
de amb.os Fueros y Jurisdiz.on dezia q.e Siempre Suele quedar Exsecutor vendedor
y Venatar bienes con Lisa pedir y oir autos y Sentencias aprobar su
Cobranza Sacar Zertificas y Segun las instancias y Cazos ocurren
Cobranza y Se Cazen Cuenta y Lasa Cobranza tenga cumplido efecto
y para la Cazer le Fuere Combenio, y traspaso todos mis Abenes
y Acciones Reales y personales mixtas directos y Executivos le
Hago y Constituio procurador actor demandante como en Fuerza de Derecho
y Causa propia p.a q.e cobrado, y aya los dhos dos mill y Trescientos pesos
los Vezina por quenta de Al General D.n Juan Francisco de
Gastanaduy Corr.e y Justiz.a M.r de la Villa de Caxamarca de q.n es apoderado, y Acuia orden los dhos bienes en Pago y Satisfazion de Dicho
Cargas de Lana que tiene contratado el dho Corr.e entregar al Capitan
D.n Ag.n de Beuis mi Seam.a Sera presente de q.e de Cuya Vezina
Simples Con las quales sean Sufizientes y Siguesen esta cobranza, y quitas Con
ome = Y me obligo al Saneamiento de esta Cesion en tal manera que los
dhos pesos me Son dados y por pagos y q.e la Cobrara con efecto de
de no Se Cumpliendo Sesho las diligencias Nezesarias no Cobrare y le
Saldre Inicierta la cobranza, Yo el dho D.n Thomas, y en mi defecto Yo el
dho D.n Augustin de Beuiza q.e soy presente a lo Contenido en esta
Escriptura Ambos demancomun, y cada Uno in solidum pagaremos
al dho D.n Fran.co Francisco de Gastanaduy ó al dho Juan de
Larrazabal en Dinero de la Cantidad q.e importare la Lana q.e por
Vezino Constare Cuia Vezindo y dho dho Augustin al
precio en q.e mi Cino Contratado = Y a la firmeza pagar y cumplimiento de lo q.e hacer obligamos nuestras personas y bienes Cauidos y por
Cauer y dimos Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de q.l
quier partes q.e Sean y Con especial a las de esta Ciudad y Corte y alcaldes
demas de las partes, y Lugares donde Ocurren de esta Cauza para
que nos Compelan y apremien a lo Cumplido, como Fuere Jurisdizion, y de cada una de ellas
Renunciamos y yo Renuncio y Renunciamos Leyes fuero y
Derecho Sometemos y yo Sometio y Renunciamos

Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Aprouilegio de la ley 8 titulo 15 libro 2 de Nueua Recopilacion de fuero de Nos para q. no Executen con Nos ni con nuestros Bienes apremio ni Execucion alguna sino q. Nos hagan Cumplimiento de Justicia ante los Nuestros Jueces que fuere por Sentencia definitiva de cosa Juzgada y Renunciamos todas las demas Leyes fueros y derechos de nuestro fauor con la General Renunciacion = Otorgo y Se la Carta en esta dicha Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Enero de mill Setezientos y Treze años y los otorgantes a q. Doy fee Conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Josef Barona D.n Juan Jayme de Zuzte, y Manuel de Luza presentes = enmendado = m = Treze = vale =

Roma de Moreno

Augustin de Zeroiz

3. Hen.

D.n R. de D.n Sil. de la Puente y Figueroa

antemy Juan de Stuellar Esno R.l y P.co

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Enero de mill Setez.s y Treze años antemi Escr.no y testigos parecio D.n Sil.s de la Puente y Figueroa q.e doy fee conozco = y Vsando de la facultad del Reyno de q. es natural q. dize q. sus leyes y Tenidas de Cauer y Batan en Razon de los oficios Renunciadas: Otorgo y Reconozco q. auiendo en Nombre de Su Magd Ordenado de Cobrar D.n Pedro Mathias de Cozar del Orden de Santiago D.n Juan de Arriaga D.n Juan de Villalta D.n Diego Bernardo de Ozaeta D.n Ignacio de Zuzqui D.n Sil.s Zapata y Calatayud Caualleros del mismo orden. D.n Blas de Reyes y de la de Calatraua D.n Manuel de Aranda y Guzman y el Conde de Torre Blanca Enviado por Su Magd con Cedula de primer de Septiembre con esta Fecha y los Titulos de los oficios Sup.s a su Magd y Sentencias Vanejas en Nombre de Admitido de Nos y Execucion de lo enseñando primero las q.s y lo demas a los Sucesores y en Virtud de la Retiene en Su Nombre lo Vsa y Exerce como Suya aqui y los firmo siendo testigos D.n Sil.s Jayme Nauarro Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

antemy Juan de Stuellar Esno R.l y P.co

de p.s D.n P.o de Valcarzel como Colector del Ven.e Dean y Cau.do A.
D.a Rosa M.a Brado de la Massa Viuda. Alb.a de D.n Mario de 450 p.s p.r la asistencia del Cau.do dobles de Camp.nal Zera y Ministros.

12

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Henero de mill setez.s y treze años ante mi el Escriuano y testigos el Lic.do D.n Pedro Valcarzel y Somoza presbytero a q.n doy fee conosco, y como Colector del Venerable Dean y Cauildo Sede vacante de esta Santa Ygl.a Cathedral Confesso auer Rezeuido de Doña Rosa Maria Brado de la Massa Viuda Albacea y Benedora de bienes de D.n Mario de Vlaortua del orden de Santiago difunto quatrocientos y cinquenta p.s de a ocho R.s por la asistencia del Venerable dean y Cauildo dobles de Campanas de Entierro, y onrras Zera, y Ministros = Y de los dhos p.s se dio por Entregado a su satisfacion y Renuncio la Exepcion del derecho y leyes de la nonnumerata pecunia y Entrega y le otorgo Carta de pago de ellos y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuse Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes = Emmendado = Treze = vale =

3. hen.

D.n P.o de Valcarzel y Somoza

ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

Oblig.on
D.n Pedro de Yturgoyen Amasa
A
D.n Diego de Noriega
1050 p.s

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Comisario General Don Pedro de Yturgoyen Amassa Rezidente en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo que deuo y me obligo de dar y pagar Realmente y con efecto al Cap.n Diego de Noriega o a q.n su poder, y Causa huuiere vn mill y cinquenta pesos de a ocho Reales por Razon de otros tantos pesos de la dha plata q.e por me hazer amistad y buena obra me a prestado en R.s de contado de q.e me doy por Entregado a mi satisfacion y Renuncio la Exepcion del derecho y leyes de la nonnumerata pecunia y Entrega prueba del Rezeuido y demas de este Caso como en ellas se contiene = Los quales dhos vn mill

y cinquenta pesos de dicho Rl. Derecho se deuda, y por la Causa y Razon q. ha
ha prometo y me obligo de seruirla, y pagar al dho Dn. Diego de Rodrigo ó a
q. como Reces Sajadas y Causa suficiente puestos y pagados en dho sacados
por mi quenta costa y Riesgo y sin pena alguna de Ley dho q. en contra qual
q.a parte, y lugar q. por la Dha se pretendan y se manden y mis bienes fl.
salben quien dho presente á dhos Reynos Reynamente y sin pleyto
alguno con las costas y Gastos de Sentencia de la Dha deuda
Cinquenta dos meses y antes Stantes dicho Rondo en el Puerto
del Callao la fragata nombrada Nra S.a de Guadalupe propia de
mi dho Dn. J.o y Antonio Lago cumplido el plazo q. para la prueba
ofrecida la prueba en el Juram.to simple del dho Don Diego y q. Segada y
Causa suficiente sin q. sea Nezes.a otra alg.a cosa q. dicho se requiera por q.
qual q.a q. no pueda dicho Lugo de q. relevo = Y la Parte pasa y
cumplimiento de lo q. dhos obligo mi pers.a y bienes Auidos y Auer
y dor y Poder Cumplido a las Justicias y Fuero de su Mag.d de quales
quier partes q. sean y en especial a las de dha Ciudad y Corte y
ala demas de sus partes y Lugares donde y ante q.n sea conuenido para
q. prometa dicho cumplimiento q. dicho es cumplimiento a que obligo
y Renuncio mi propio fuero y Jurisdicion
y Vecindad vna de ellas me sumeto y obligo y Renuncio mi propio fuero
cion domicilio y Vecindad y el Priuilegio de la ley q. dize q. Renuncia de pue
dicho Reo q. me Reconuenio mpetan y Apremien a lo q. cum
plimiento de lo q. dhos como si fuese q. Sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la
General q. lo prohibe = En cuia Razon Otorgado fue esta Carta en dho
dor y Pagado los demas Requisitos = En que fue la Carta estando
Aud.a de los Reyes del Peru a tres dias de Mes de Henero de mil Sete
tecs. y trece años y los testigo q. lo q. Supes. el Sr. Pte. dor y fee conoce
dor q. firmo de Rumo. q. dicho testigos Don Sores Barona de Sal. Say
me de Zaire, y Manuel de Luza presentes =

Pedro de Rosquen

3. hen.

ante mi Juan de Huellan
Rs y Pte

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y veinte.

Poder
Dn Dn. de Guamendi
a
Dn Franco Portocarrero

En quanto ha Lugar de Derecho Como Yo Dn Dn. Campe. Dn. Bernardo de Guamendi Caballero del Horden de Santiago Gentil hombre de la Casa de Su Mag.d Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru Otorgo q doy mi Poder cumplido como de Dro se Requiere, y es Nezesario al Capn Dn. Franco Portocarrero, y al Mro de Campo Dn. Franco Navarro Vezinos desta Ciud. de Xauja a ambos Juntos, y a qualquiera de los Dhos Sus Insolidum con igual Facultad, q lo que el Vno Comenzare el otro lo pueda medias fenezca y acabe, y por el contrario pa q en mi nombre, y Representando mi persona puedan Vendan y venda a la persona ó personas q les pareciere Vn Negro mi esclavo nombrado Franco de Vergara Criollo q va Embarcado en el Navio nombrado Nuestra Señora del Carmen, y San Dn. Bap.ta Surto en el Puerto del Callao, y despacho para el de Xauja cuio dueño, y Mro es el Capn Pedro Gonzales Delgado; cuio negro es el mismo q el Alferez Dn. de Navarrete en nombre de Dª Maria de Soles Viuda del Capn Mathias de Vergara y Su Albacea Benefactora de Bienes, y Heredera, y en Virtud de el Poder q le dio en la Ciud. de Santiago de Chile a nueve de Septiembre del año pasado de Seteq.tos y quatro ante Domingo de Oteyza Escriuano Publico Vendio por Escriptura otorgada ante pi el pres.te Franco Sanchez Bezerra en diez y ocho de Marzo del año pasado de Seteq.tos y Seis de q Yo Dn Dn. de Agreda escriuano doy fee, y de q para en mi Poder = Aqua Dha esclava Vendieran para si, libre de Empeño y Sin reparo alguno en la Cantidad q se concertare dandose por Entregado della Conforme á Recibo q se otorgare dando por Entregado della Conforme á Recibo q se otorgare dandose por Entregado della Conforme á Recibo q se otorgare dandose por Entregado della Conforme á Recibo q se otorgare dandose

y me obligo ala guardar Cumplir y hauer por firme Como si yo la
hiziera, y otorgara = que el Poder que para todo lo susodho, y sudependiente se
requiere este les doy y otorgo con insidencias, y dependencias libre y gen.l
administracion, y en todo haran aquello que yo hiziera si fuese presente
y les doy facultad para que puedan sostituir este poder en quien y las
veces que les pareciere reuocar unos y nombrar otros, y cobrar de los
sostitutos, y demas personas que combengan el precio de dho esclauo
y darles Cartas de p.s del reuocar unos y nombrar otros quedan
dose siempre con este Poder para usar de el y ala firmessa paga
y Cumplimiento de lo que dho es, y fuere fho obligo
mis bienes hauidos, y por hauer y dio Poder cumplido
alas Justicias, y Juezes de su Magestad de
qualesquier partes que sean, y en especial alas de
esta dha Ciudad, y Corte, y alas demas de las
partes, y lugares donde en virtud deste Poder
fuere sometido a cuio fuero me someto para que
me executen al Cumplimiento de lo que dho es
Como si fuesse por sentencia pasada en autoridad de
Cosa Jusgada y renuncio las demas leyes fueros y
dros de mi fauor y la Gen.l que lo prohiue = Que es fha
la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a
quatro de Henero de mill setez.s y treze años
y el otorg.te a que yo el pres.te Ess.no Pu.co doy fee co-
nosco lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Joseph
Baraona D.n Ju.o Jayme de Zuste y Manuel de Luza
testado = mi el pres = no vale =

Ber.do de Gurmendi

ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pu.co

Manuel Lobato
Dn Ygnt. de Lemuzgui
de Dª Feliciana de
Solemne Jª Claus.
de Guerram. — —

Vs Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y d...
y mil setecientos, y ochenta.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quatro dias del mes de
Enero de mil Setec.s y ochenta años ante mi Esc.no y testigos parece Manuel Lobato
de Dn doy fee conozco = Dijo tiene en Nombre de Dn Ygnacio de Lamuzgui vec.o
de esta Ciudad alcalde y Regidor del mes de Dª Feliciana de Arambulo
su legitima Esposa de cuio Poder Dn Ygnacio dijo
por Vía de Legado por Clausula de Su Testamento Mandas dicha
por Otorgado a Su Satisfacion y Prevenido la Excepcion de la
Ley y Leyes de la non numerata pecunia y Otorgamiento de
Fianzas y demas de este Caso como Tiene Jurisdicion y
con Real Orden de Su Excelencia y lo firmo siendo Testigos Dn Juan
Jayme Ruiz Vicente Blanco Osorio y Manuel de Luna

Q. hen.

Manl Cos Lobato ante mi
Juan de Aguilar Rl

Real
de
Dn Franco de Lemuzgui —

En la Ciudad de los Reyes del Perú a cinco dias del mes de Enero de mil Setec.s y ochenta
años ante mi Esc.no y testigos parece Thomas Martinez de Aguirre a nombre y en voz de Dn Ygnacio
de Lamuzgui Caballero del Orden de Santiago del Consejo y Contratacion de Su Magestad con quien se entiende
esta Diligencia por Real Orden de Su Excelencia y ante Dn Joseph Carrillo de Albornoz
Caballero del Orden de Alcantara Conde de Superunda Virrey Governador y Capitan General de estos
Reynos por Su Magestad que Dios guarde en Real Acuerdo de Justicia que oy celebra
numerada el de los infrascriptos en Real Sala de Audiencia de lo
rio de Hacienda Dn Miguel de Ygarte Dn Bernardo de Iglesias Dn Juan de Aguirre
de Marzo de Santiago y en Thomas Martinez de Aguirre Caballero del Orden de Santiago
emi Q. prim.o Separadamente con la Renunciacion y titulos originales de Su Excelencia
Magestad y Señor Virreyes En fun.o de admitirlos al uso y Exercicio de Governador de
moro la Q. E. a Su Real Mag.d todas y Cada mas Leales, y Enteramente lo Obtenga en
Nuestro Señor como hasta aqui y lo firmo Siendo testigos Dn Joseph Jayme Ruiz Vicente
de Aguirre y Manuel de Luna presentes =

Q. hen.o

Thomas Martinez de Aguirre ante mi Juan de Aguilar Rl

Oblig.on
D.n Jul. Gutierrez Espeso
A
D.n Man. Carreño

En la Ciud. de los Reyes del
Peru a diez de Mar.o de
mill setez.s y catorze a
ante mi el ess.no y testigos pa-
recio el Castellano D.n Mar.n
Carreño de Castro a q.n doy fee
conozco y confeso aver recivi-
do de D.n Jul. Gutierrez de
Espeso un mill setez.s sesenta
y seis p.s y quatro R.s [illegible]
[illegible] a pagar [illegible] esta es-
criptura a cuio margen esto
[illegible] de Espeso por en-
tregar y renunc.o las leyes
de la pecunia y leentrega con
[illegible] y [illegible] con [illegible]
y lo firmo siendo testigos
D.n Jul. Jaymes Suarez
Manuel de Luza y D.n
Joseph Pizarro [illegible]
[illegible] ha recivido p.
mano del Cap. D.n Joseph
[illegible] = [illegible] supra =
D.n Mar.n Carreño
de Castro
Ante mi
Juan de Arellano
ess.no pu.co y R.l

Sepan quantos esta carta vieren como el Capitan D.n Juan Gutie-
rrez de Espeso vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo que devo y me
obligo de pagar al thenor y consejero al Castellano D.n Martin Carreño de
Castro o a quien su poder y causa huviere un mill setezientos sesenta y seis
pesos y quatro R.s de a ocho el peso que por razon de otros tantos pesos de las [illegible]
que por hazer amistad y buena obra me a prestado en R.s [illegible]
los entregado a mi satisfaccion y renuncio la excepcion del dho y leyes de la non
numerata pecunia y entrega prueba del recivo y demas de este caso com
en ellas se contiene y los quales dhos un mill setecientos sesenta y seis p.s y quatro
R.s deve dho deudo y por la causa y razon que va dha prometo y me obligo de se los
dar y pagar al dho D.n Martin Carreño o a quien su poder y causa huviere
puestos y pagados en esta Ciudad a mi quenta costa y riesgo y sin perjuicio
de ello [illegible] en otra qualq.r p.te y lugar que por la dha cantidad se me pidan y de-
manden y mis bienes se hallen quien [illegible] presente o ausente llanamente y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de esta escriptura
en un año = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo que dho es obligo mi pers.a
y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y juezes
de Su Mag.d de qualesq.r partes que sean y en especial a las de esta Ciud.d y Corte
y demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escript.a fuere presentada al [illegible]
con [illegible] su cumplimiento a cuio fuero y jurisdiccion y de cada una dellas me
someto y obligo y renuncio a mi propio fuero jurisdiccion domicilio y vezindad y el previ-
legio [illegible] de la ley [illegible] segun el fuero de [illegible] que me sean com-
pelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuere por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas
leyes y dros de mi favor y la general que lo prohibe = Y porque [illegible]
treslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan
que es fha la carta en esta Ciud.d de los Reyes del Peru a diez
[illegible] de Henero de mill setezientos y diez años y el
Otorgante a quien yo el presente escrivano publico doy fee
conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Don
Pedro de [illegible] D.n Francisco de Otero y Ma-
nuel de Luza presentes =

S. hen[illegible]

~~Juan Gutierrez de Espeso~~

Ante mi
Juan de Arellano
ess.no pu.co y R.l

Vn Real.

Sello Tercero vn Real

Sr. Dn
Pedro
Sn. Fran.co Puche
D.n Fran.co Carreño

(1)762 p 2½

En la Ciud.d de los Reyes
del Perú en veinte y
siete dias del mes de
Abril de mill Setezientos
y diez y seis años
ante mi el Esc.no y testigos parezio
el Cap.n D.n Fran.co
Carreño de Carbajal
dosse Conozco, y dijo
que dava y dio poder
cumplido, el que de
Derecho se requiere
y es nezesario a
Mauricio Carreño ó a Fr.co Carreño
y Chacon vezinos
de esta Ciudad
especialmente para
que por el y en su
nombre y como
suyo propio pueda
parezer y parezca
ante el Señor Don
Pedro Cavallero
Caballero del Orden
de Santiago del
Consejo de su Mag.d
Alcalde de Corte
mas antiguo
Juez Conservador
de la Real Compañia
de Filipinas
y de la Real
Hazienda de su
Mag.d y ante
qualesquier otros
Señores Jueces
y Justizias de
qualesquier
Tribunales
de estos Reynos
y fuera de ellos
y en cada uno
de ellos en
Pleito o Pleitos
que yo tengo
con Don
Juan Francisco
Puche, por un mill
Setezientos Seten
ta y dos pesos y dos
Reales y me dio en
ella contenidos
los quales se dio
por entregado a
Voluntad y me
nunció leyes
del dho y fuero
de la
prueba en
forma
Carta de pago y
Firmo

Sepan quantos Vta Carta Poder como Yo Juan Francisco Puche Morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo que doy todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de Derecho mejor lugar aya, y mas puede, y debe valer, al Capitan D.n Fran.co Carreño de Carbajal, y Chacon, Vezino de esta Ciudad, especialmente para que por mi y en mi nombre, y como suyo propio pueda parezer, y parezca ante el Señor Don Pedro Cavallero Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d Alcalde de Corte mas antiguo Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, y de la Real Hazienda de su Mag.d y ante qualesquier otros Señores Jueces, y Justizias de qualesquier Tribunales de estos Reynos, y fuera de ellos, y en cada uno de ellos en Pleito, o Pleitos que yo tengo con Don Juan Francisco Puche, por un mill Setezientos Setenta y dos pesos, y dos Reales, y me dio en ella contenidos los quales se dio por entregado a Voluntad, y me nunció leyes del dho, y fuero de la prueba en forma Carta de pago, y Firmo

Sepan quantos Vta Carta Poder como Yo Juan Francisco Puche Morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo que doy todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de Derecho mejor lugar aya, y mas puede, y debe valer, al Capitan D.n Fran.co Carreño de Carbajal, y Chacon, Vezino de esta Ciudad, especialmente para que por mi y en mi nombre, y como suyo propio pueda parezer, y parezca ante el Señor Don Pedro Cavallero Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d Alcalde de Corte mas antiguo Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, y de la Real Hazienda de su Mag.d y ante qualesquier otros Señores Jueces, y Justizias de qualesquier Tribunales de estos Reynos, y fuera de ellos, y en cada uno de ellos en Pleito, o Pleitos que yo tengo con Don Juan Francisco Puche, por un mill Setezientos Setenta y dos pesos, y dos Reales, y me dio en ella contenidos los quales se dio por entregado a Voluntad, y me nunció leyes del dho, y fuero de la prueba en forma Carta de pago, y Firmo

Sepan quantos Vta Carta Poder como Yo Juan Francisco Puche Morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo que doy todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de Derecho mejor lugar aya, y mas puede, y debe valer, al Capitan D.n Fran.co Carreño de Carbajal, y Chacon, Vezino de esta Ciudad, especialmente para que por mi y en mi nombre, y como suyo propio pueda parezer, y parezca ante el Señor Don Pedro Cavallero Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d Alcalde de Corte mas antiguo Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, y de la Real Hazienda de su Mag.d y ante qualesquier otros Señores Jueces, y Justizias de qualesquier Tribunales de estos Reynos, y fuera de ellos, y en cada uno de ellos en Pleito, o Pleitos que yo tengo con Don Juan Francisco Puche, por un mill Setezientos Setenta y dos pesos, y dos Reales, y me dio en ella contenidos los quales se dio por entregado a Voluntad, y me nunció leyes del dho, y fuero de la prueba en forma Carta de pago, y Firmo

Sepan quantos Vta Carta Poder como Yo Juan Francisco Puche Morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo que doy todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de Derecho mejor lugar aya, y mas puede, y debe valer, al Capitan D.n Fran.co Carreño de Carbajal, y Chacon, Vezino de esta Ciudad, especialmente para que por mi y en mi nombre, y como suyo propio pueda parezer, y parezca ante el Señor Don Pedro Cavallero Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d Alcalde de Corte mas antiguo Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, y de la Real Hazienda de su Mag.d y ante qualesquier otros Señores Jueces, y Justizias de qualesquier Tribunales de estos Reynos, y fuera de ellos, y en cada uno de ellos en Pleito, o Pleitos que yo tengo con Don Juan Francisco Puche, por un mill Setezientos Setenta y dos pesos, y dos Reales, y me dio en ella contenidos los quales se dio por entregado a Voluntad, y me nunció leyes del dho, y fuero de la prueba en forma Carta de pago, y Firmo

Chanselacion en forma y lo firmo siendo testigos Dn. Pº Valeriano de Castro Dn. Juº Jaime y Pedro de Ojeda presentes = Dn. Manl. Carreño de Castro

Anttemy

Fr. Gomez de Arteaga

Esno. de Su Mag.

Cumplimiento de lo q. dho es como si fuesse por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes dhos de su favor y la general q. lo prohive y consiento en tras lados de esta escriptura uno cumplido y pasado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Enero de mill setecientos y treze años y el otorgante a q. yo el presente escno. publico doy fee conosco lo firmo su nombre siendo testigos el Capn. Don Pedro Medina Vizentelo Don Francisco de Cuezo Manuel de Luza presentes =

5. hen.

Juan Fran.co Ruiz Anttemy

Juan de Avellan

Esno. Rl. y Pbo.

Al Pe. Fr. P. Altubes Anib.o Dom.o Moro de Riu.a

Al Pe. Joseph Peralta de 60 p. 6 m. cumplid. 9. de este mes fini. 1.o oficio y Dn. Juº Davila

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Henero de mill setez.s y treze años ante mi el escno. y testigos parecio el R. P. Predicador Fr. Pedro de Altubes del orden de Predicadores y como Capellan proprietario de la Anniversario de misas q. fundo Domingo Moro de Riuera confesso auer rezivido del R. P. Joseph de Peralta de la Comp.a de Jhs. Procur.or del Collexio Maximo de San Pablo sessenta p.s de a ocho R.s q. le a pagado por lo corrido de seis meses del censo de dho aniversario impuesto sobre bienes de dho Collexio q. se cumplieron oy dia de la fha y de ellos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del derecho y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y finiquito de todos los corridos atrasados hasta dho dia, y lo firmo a q. doy fee conosco siendo testigos Dn. Juº Davila Enriques Dn. Juan Jayme de Yuste, y Manuel de Luza presentes =

9. hen.

Fr. Pedro de Altubes

Anttemy

Fran.co Estevan Melendez

Esno. de Su Mag.

Ve Real

Sello Tercero Ve Real de
de mil setecientos
y mil setecientos, y veinte.

Obligª
Dn Joseph
de Cano
Alcalde
Dn Mar ortiz
de Aranda
Regidor Decano
de esta dha
Villa por
Dn Fernando
de Salazar
y Frias
Alcalde
Mayor
Dn Joseph
de Cano
Alcalde
Dn Mar ortiz
de Aranda
Regidor Decano
de esta dha
Villa por
Dn Fernando
de Salazar
y Frias
104 fs
Vales
Sellados
en papel de
Sello tercero

En la Villa de los Alcazares à diez y ocho dias del mes de Enero de mill Setez.os y quinze años ante mi el Esc.no y test.os parezio D.n Gabriel de Echeverria y Roche Cav.o del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta dha Villa y Alcalde Mayor de ella por el Ex.mo S.or D.n Diego Felipe de Silva Portugal Duque de Cadaval Marques de Villa Real Conde de Gelves y Sta Cruz Señor de las Villas de Pinto Valdemoro Colmenar de Oreja Fuente el Fresno Batres Casarrubios del Monte Torrejon de Velasco Torrejon de la Calzada Serranillos Moraleja de Enmedio Griñon Cubas Navalcarnero Arroyomolinos Sesena Yeles Illescas Pantoja Esquivias Ugena Cedillo Villamiel Villaseca Dosbarrios Magan Olias Alameda Cabañas Portillo Villaluenga Sonseca Orgaz Mocejon Yuncler Ventas con Peña Aguilera Quintanar de la Orden Villacañas Madridejos Consuegra Urda Corral de Almaguer Villafranca de los Caballeros Mora Alcazar de San Juan Pedro Muñoz Socuellamos Tembleque Villarrubia de los Ojos Villarrubia de Santiago Ocaña Noblejas Ontigola Aranjuez Chinchon Colmenar de Oreja Morata de Tajuña Titulo de Villa Corregimiento Alcaldia Mayor y Capitania a Guerra de ellas y Marquesado de Villena Conde de Ficalho Vizconde de Evoramonte Señor de las Villas de Odemira Sabroza Sarzedas Alcoutim Castro Verde Almodovar Mertola Ourique Aljustrel Castro Marim Tavira Villa Nova de Portimao Alvor Lagos Aljezur Sagres Cabo de San Vicente Villa do Bispo Villa Nova de Milfontes Odemira Sines Santiago de Cacem Alcacer do Sal Grandola Torres Novas Ega Redondo Alvito Cuba Vidigueira Portel Moura Serpa Noudar Barrancos Mourao Reguengos de Monsaraz Arronches Campo Mayor Ouguela Alegrete Portalegre Castello de Vide Marvão Crato Gavião Alpalhão Nisa Proença a Velha Castello Branco Sobreira Formosa Idanha a Nova Penamacor Monsanto Idanha a Velha Segura Rosmaninhal Villa Velha de Rodam Vila de Rey Sardoal Abrantes Thomar Pedrogão Pera Figueira Montemor o Velho Soure Redinha Ega Condeixa a Velha Coimbra Penella Miranda do Corvo Lousã Arganil Gois Pampilhosa Mealhada Cantanhede Mira Montemor o Novo Arraiolos Vimieiro Alcaçovas Viana Evora Monte Redondo Reguengos Portel Vidigueira Cuba Alvito Ourique Almodovar Castro Verde Aljustrel Mertola Serpa Moura Barrancos Noudar Mourao

Sello Tercero vn Real año:
de mil [illegible]
y mil [illegible]

Poder [illegible] Cobrar quanto se me deua y deuiere =
Especialmente cobre del Cap.n D.n Joseph de Baldiuieso y de sus bienes y de
quien mas con dro pueda y deua qualesquiera q.s Cantidades de q.s me hallo
dado de Alcance por los Contadores de Resultas de las Capellanias q. fundaron la Mad.e Alferez D.n Diego
Francisco de Salazar de quatrocientos p.s de principal, y las dos D.s Clara
Conez Cada principales estan impuestos sobre la Hazienda nombrada Lauiano
q. posee dho Cap.n D.n Joseph Baldiuieso. Con q. asumpta la quenta, y cobrando lo
q. sea a quien se me deue, y deuiere buen Alcance. Y en ello doy poder cumplido
y todas q.s acciones personales reales y mixtas q. me competan contra
Contadores y pedir se nombren de Contrario, ô de las Audiencias de oficio, y hazerles
cargo y Recivir sus descargos y Salarios = Y de todo lo cobrado otorgue
Recibos o cartas de pago Sanciones finiquitos Cassos y los demas Recaudos
necesarios Confesse ô Renunciacion de la pruma y entrega. Y sobre la cau-
telosa de q. se me deuiere pleyto sienta Necesario antes las Justicias y Juezes
de Ambos fueros q. contra dha deguales q.s partes q. sean y haya y puedan
demandas Respuestas pedim.tos Requerimientos Citaciones protestaciones
querellas Acusaciones Embargos y Desembargos Execuciones prisiones con-
sentimientos Negaciones y con facultad de Enfiestas pedidos mismos hazer
pruebas Juramentos, Recusar concluir Sacar Sentencias apelar Suplicar
y seguir las instancias, y hazer lo demas q. convenga sea q. lo q. yo Exprima
tenga Cumplido efecto. Y en q.to a las Cobranzas q. de hazer Me sometiendo
a la Cauacion en tal caso Requisita Renuncio Leyes fuero y derecho
p.o todo lo sumso, y Sub pendidos se Requiere en el dho con Letra y General
ministracion y facultad de Sustituir esta Escritura entero o p.e en q. Nombre
q. le parezca Revocar Nros, y nombrar otros, y sobre dellos lo q. huviere cobrado
y dados las mismas Cartas de p.s y demas Recaudos quedando se que con-
pdan p.s Vian del, y otros Relieue de las Segun dho. Asi lo q. Recivio
y otorgo en Supodes Se adicion Haziendo q. de Sus mill p.s deue
D.n q. Confiesso deuerle de q. am.s a Nuncupat.o medoy q. entregado y Rezi-
uido Real de la pruma = Y satisfecho y pagado dellos q. en Cantidad
ledoy Poder q. en Causa propia) con las demas q. en el dho Alcance Cobrare
diere otorgo Sordenq. sobre dicho q. mis Cartas = Y dela suplica y cumplim.to

de lo q. dho es, y fuere fho obligo los bienes q. conforme a dro. deuo obligar
hauidos, y por auer con poder, y sumiss.on a las Justicias de mi fuero para q.
a ello me apremien como por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada
en testim.o de lo qual otorgo la pres.te en la ciudad de los Reyes del
Peru a cinco dias del mes de Henero de mill setezientos, y treze
años siendo testigos el Cap.an Roque Medrano D.n Juan Jayme
de Juste, y Manuel de Luza. Y el otorg.te a q.n Yo el presente
escriu.o de S. M. doy fee conosco lo firmo.

Lic.do D.n Joseph de Cespedes

Ante mi Joseph Barona
Escr.no de su M.d

de p.
Juana Maria de Molina
quarterona
A
D.n Ygnacio de Jauregui. Alb.a
D.a Fel.a de Sop. q. por clausula
de su testam.to le mando q. via de
leg.do = a D.n Fran.co Xau.r
p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de
Enero de mill setez.s y treze años ante mi el es.no y testigos parecio Juana
Maria de Molina quarterona a q.n doy fee conosco = Y confesso auer
rezeuido del Cap.n D.n Ygnacio de Jauregui de la orden de Santiago
Albacea y Ten.r de bienes de D.a Feliciana de Aramburu difunta
cinquenta pesos de a ocho Reales q. la suso dha por clausula de
el testamento q. otorgo ante mi mando por via de legado a la
otorgante = Y de ellos se dio por entregado a su satisfacion
y renuncio la exepcion del derecho, y leyes de la
nonnumerata pecunia y entrega y le otorgo carta
de p. de ellos y lo firmo por no sauer hizolo a su ruego un
testigo q. lo fueron el liz.do D.n Fran.co Xauier de Auellan pres.
bytero D.n Ju.n Jayme de Juste y Manuel de Luza

a ruego y testigo
Fran.co Xauier
de Auellan

9 en.o

ante mi Juan de Auellan
Esno. R.l y R.o

Ve Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze

Son Sanz

D.n Gmo de Castro

Y

Thomas Reynoso

En la Ciudad de Nra Señora de el Pilar de Zaragoza ante mi Escrivano de Su Mag.d y Testigos el General D.n Geronimo de Cuzo Caballero del Orden de Santiago Cond.r Gr.l de Galeras y Theniente de Capitan de Reales Guardias de Infantería de Su Mag.d que Dios guarde, Constituido en Persona Thomas Reynoso Soldado de Castillo de la Ciudad de Jaca Reyno de Aragon Natural de Sn Thomas de Reynoso Obispado de Tuy en Galicia Hijo legitimo de Dn Antonio Reynoso y de Da Maria Viñes de Nra Corte y Villa de Madrid Difunta y en quien Dios Nro Señor mando Resivir Santo Sacramento del Matrimonio segun orden de Nra Santa Madre Yglesia Catholica Romana Confesso aver Nacido el dicho

Oblig.
Dn Claudio Gutierrez
Alcaellano
Dn Man. Carreño -
f. 20131 et.

Sepan quantos Vta Causa Vieren Como Yo Dn Claudio Gutierrez Mendoza Encomendero de los Reyes del Peru = Otorgo q debo, y me obligo de pagar Dn Manuel Carreño de Castro ó a q. Supodez su poder y Causa Sumiere docientos treinta y ocho pesos y vn R. de ocho q por Razon de otros tantos pesos de a ocho q por Sazeuma amistad, y buena obrame á prestado En R. dinerado de q me doy por Entregado ami Satisfacion, y Renuncio la Excepcion del Dho Entregado ami Satisfacion, y Renuncio la Excepcion del Dho Recibo, y prueba del Vso Como el Castellano de Aguilera de Manomunicomta pecunia y Entrego prueba del Vso Dn Carreño de Castro q quedando sin efecto Como q todas desste Caso Como Enellas Secontiene = Los quales Yo q debo y pago dentro de Vso dosthill ciento treinta y ocho pesos y vn Real de ocho del Plazo q Vsta y Con dho Vso desde luego q Vsta Real de ocho del dho

Vn Real

Sello Tercero Vn Real año
de mil setecientos [illegible]

y mil setecientos y [illegible]

[illegible] Privilegio de Rey y Cruz de Carauana Seguir el
Juez del Rio para q me el Reuerdor Compelan y apremien a la paga y
Cumplimiento de lo q Otro y como si fuere por Sentencia pas
sada en autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las demas
leyes y dros de mi favor y la general q lo prohibe y conciento en forma
do desta Escritura no Cumplido y pagado los demas no valga
Que es fecha Carta en esta Villa de los Reyes del Perú
en veinte dias del Mes de Enero de mill Seiz.s y setezeños y
Años Testigos q fueron presentes
el Alcayde D. Lorenzo Isaias publico doy fee conozco
lo firmo de Sun.r Siendo testigos D.r Pedro de Medina
Vicente lo Blandino de Cueto y Manuel de Luna presentes
Enmendado = Frete = vale =

Claudio Gutierrez
de Palacios

ante mi

Juan de Cuellar

Escr.no R.l y P.co

En la Ciu.d de los Reyes en veinte dias del mes de Enero de mill y
Setezeños y Seis Años ante mi Escr.no R.l y Testigos parecio
presente el Sr. D.n Juan de Ulzelo Vezino de esta Ciu.d a quien doy fee
conozco y dijo q Otorga y conoce q debe y se obliga a dar y pagar
en Reales de Plata de a ocho dentro de Diez dias primeros
siguientes desta fecha a Juan Caxino de Castro Vezino de esta Ciu.d
o a quien su poder hubiere la cantidad de Quinientos y Sesenta y tres pesos y
quatro reales de plata corriente q le debe por Resto de mas
cantidad de Mil y Seiscientos pesos q le prestó en Reales de
Plata de a ocho en Reales de Plata de a ocho en dos partidas
la una de Quinientos pesos en Reales de Plata de a ocho q le
prestó en el Callao de Lima en Reales de Plata de a ocho
en el Navio nombrado Nuestra Señora de Guadalupe
Maestre de Plata de Juan Bautista Ramirez de Arellano
en el Año pasado de mill Seiscientos y Setenta y quatro
y la otra de Mil pesos en Reales de Plata de a ocho q le
prestó en esta Ciu.d en Reales de Plata de a ocho en el Año
pasado de mill Seiscientos y Setenta y tres y los Quinientos
pesos q le

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil seiscientos y doze y mil y seiscientos y trece.

Según el Fuero de Nro Reyno me exsimen compelan, y apremien a la paga y Cumplim.to de lo q̃ en esta carta fuere mi Sentencia passada en Autoridad de Cosa Juzgada, y Renunciamos las demas leyes fueros y dros de mi favor, y la General del q̃ no valga. En testimonio de lo qual otorgo esta Carta en la Ciud.d de los Reyes del Perú à quatro dias del mes de Henero de mill Sues. y treze años y de mi Nro. y de los dhos testigos q̃ al pres.te el. pr.o doy fee Conozco lo firmo de Sunombre Siendo testigos D.n Pedro de Medina Vizente y Fran.co de Cuero, y Manuel de Luza presentes =

Juan de Huellas

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo la Ciud.d de los Reyes del Perú à diez dias del mes de Enero de mill Seiscientos y Treze años antemi Not.o y testigos los Señores D.n Luisa de Cespedes y Toledo y D.n Marcos de Mata Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el R.l y Supremo de Indias Thesorero de la Casa de la Moneda de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por su Mag.d y Regidor perpetuo de esta Ciudad y mugeres de entrambos estando presentes la Señora D.a Luisa de Cespedes y Toledo muger legitima del dho Señor D.n Marcos de Mata Ponce de Leon y el dho Señor D.n Marcos de Mata Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el R.l y Supremo de Indias Thesorero de la Casa de la Moneda de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por su Mag.d y Regidor perpetuo de esta Ciudad y muger legitima

por Escriptura otorgada ante mi el presente Escriuano a treinta, y
Vno de Julio de Mill passado de Seisz. y ocho y se obligo por
el Esclauo Capitão Sugero a Saneidumbre dize de obligacion empeño
Hypoteca, y ypotecacion que haze y Sin Reserua alguna como
No lo reserua de derecho ni Semanera ni deuezo vsos trabas de
No lo reserua de derecho ni Semanera ni deuezo vsos trabas de
Seguro ni enfermedades publicas ni Secretas por que con todas aquellas pone
No obligua y pudiera obligar Nro. D. Francisco comunes mismas Sele obligan
Empeño y quantia de quinientos y veinte y cinco ps. de ocho R. Glosa Sol 3. reinos
Vezinos de Sevilla por Contado y pasa en su Vezino de presente Venum
dador la Excepcion del dho y Leyes de la non numerata pecunia y entrega
prueba del Vendido y demas de este Caso como en ellas se contiene = y esta
Venta le hazen Con calidad y condicion q. Nro D. Fran.co no a de poder Vender
Nro Negro Cuenta Cu.a pena de q. no lo hiziere contraviniendo a esta clausula lo
ante pueden Cosa otros Señores y dis pone de Nro Negro lo q. mas bien les pareciere
Mediante lo qual se desistieron y apartaron del dho y auion propiedad y Seño-
rio y otras acciones R.s y personales q. a dho esclauo tuuiesen y les pertenece y todo
lo en el Referido Mandaron en Nro D. Fran.co y quien Supiere y Causa tuuiere
Con la Expresa Reseruacion de q. dho esclauo libre mano a su voluntad q. hagan y ordenen de persona
por q. Sugero dispongan de dho esclauo libre mano a su voluntad q. hagan y ordenen de persona
y para Titulo y Verdadera Tradicion entrega esta escriptura en clausula de Constituto en forma =
y Sub obligacion de la Cabeza Seguridad y Saneamiento de dho esclauo en la manera q.
Se obligan de la Cabeza Seguridad y Saneamiento de dho esclauo en la manera q.
dicha y en todo tiempo le sera visto y seguro y q. del mismo no le sera puesto ni mouido
Pleyto embargo ni Contradicion por Persona alguna Causa ni Razon q. sea y siendo
le Opuesto o mouido luego q. della Constare y se haga Saua a los Señores Saluan
de la Causa y a su Costa la Seguiran Esta dexan al Comprador en posesion de
dho esclauo y ni asi no lo hiziesen y Saneare no lo pudiendo hazer boluiendo y pagando
los dos quinientos y veinte y cinco ps. con mas Costas de Saneamiento = Y para firme-
za y Cumplimiento de lo Susodho obligo Sus bienes Muebles y rayces
q. dicho Sugero Cumplido y Pagado todas Sus Deudas y Deuezes de la Mag.d de
Reales quien quiera q. sean y en especial a las de esta Sala de Gouierno y como
Vasallo Suyo Obligacion y demas Vinculos q. se hallen Se sometio a todos
los Jueces q. de la causa conozcan y de la Executen compelan y apremien al cumplimiento
de lo q. dho es Como si fuese por Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renuncio las
Leyes fueros y derechos de su favor
y la General q. le prohibe = Y Yo el dho Señor D.a Lucia Ve
quinis las leyes del Emperador Justiano Senatus Consultos Velei
yanos Nueba Constitucion del Toro y partida, y las demas q. hablan
en favor de las mugeres q. se auisadas y aparcida por el pre
Sente Escriuano de q. doy fee y de q. Como Sauidora dellas les re
nuncio el Beneficio de Su favor q. no aprouechase de ellas en manera alguna

Va Real

Sello Tercero va Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Y juro por Dios nro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro q esta escriptura la otorga de su libre y expontanea voluntad, sin ser p.a ello inducida ni insinuada p.r el dho S.r su marido y q no tiene hecha protestacion ni exclamacion y si pareciere haverla hecho p.a la hiziere la rebaxa p.a no usar de ella y de este juram.to se obligo a no pedir absolucion ni relaxacion a nuestro muy S.to P.e ni a otro juez q de hecho vde derecho se lo pueda conceder, y caso q se le conceda de proprio motu ô a su pedim.to se le conceda no usara de la tal absolucion pena de perjura, y tantas quantas vezes le fuere relaxado ô concedida tantos juramentos haze de nuebo y vno mas p.a q siempre quede esta escriptura con la solennidad del dho juramento a cuia conclusion dixo, si juro, y amen = Y el dho D.n Francisco Diez de Pereda que como dho es esta presente a lo contenido en esta escriptura haviendola oydo y entendido otorgo q la azeptaba y azepto como en ella se contiene y rezive amprado el dho negro nombrado Martin en el precio de los dhos quinientos y veinte, y cinco p.s q tiene pagados, y del dho esclavo se dio p.r entregado a su satisfacion, y renuncio las leyes de la pecunia, y entrega prueba y termino de ella y se obligo a no vender el dho negro Martin en esta Ciudad so pena de incurrir en la pena contenida en la condicion q de esto trata = Y los otorgantes a q.nes yo el presente escrivano publico doy fee conozco lo firmaron de sus n.res siendo testigos D.n Blas de Arguelles Don Juan Jayme de Yuste y Manuel de Luza =

Mathias de Mata
Benito de Leon

D. Luis de Espel
y Toledo

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. P.co y Rl.

Declaracion
D.n Ju.o de la Vega
Alliz.do
D.n Bart.me de Pando

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Enero de mill setezientos y treze años ynte mi el es.no y testigos parecio el Capitan D.n Juan de la Vega Vezino de esta dha Ciu.d a q.n doy fee conosco = y dixo q. por quanto D.n Bartholome de Pando presbytero en virtud de Poder de D.n Geronimo Pacheco Corregidor y Justicia m.r de la Villa de Santa vendio a lo otorgante un negro nombrado Antonio Criollo en precio de quatrocientos y cinquenta pesos por escriptura otorgada en esta dha Ciudad a cinco de este presente mes, y año ante D.n Gregorio de Ortasso Escrivano publico a q. se remite y respecto de q. lo saco y compro con dinero, y por orden y disposicion del dicho Don Bartholome lo declara assi por competente confession y declaracion como si fuera hecha en juicio con juramento a pedimento de parte, por mandato de Juez competente y con la solemnidad p.a su validacion en dro nezesaria y asi qualquier derecho, y accion q. aya adquirido el otorgante al dho esclavo por haverse otorgado la escriptura a su favor lo zede, y traspassa en el dho Don Bartholome, y q.n su poder y causa huviere para q. disponga del libremente a su voluntad en virtud de esta declaracion q. le otorga en la mas bastante y cumplida forma de dro la qual se obligo de haver por bueno y firme aora, y en todo tpo y a no la impugnar reclamar ni contradecir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna a q. obligo su persona y bienes havidos y por aver y lo firmo de su n.e siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

D.n Ju.o de la Vega

10. Enero

Ante mi Juan de Avellaneda
Esno R.o y P.o

Nombram.to
Dn Josep Lino Luxan
A
Dn Fran.co de Barrena

En Tercero vn. del año
de mil fetecientos, y doze
y mil feteciemtos, y trece.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à diez dias del
Mes de Enero de mill Setezientos y trezeaños antemi Escno y testigos el Gen.
D.n Josep Lino Luxan, y Molina Cauallero de Horden de Alcantara Veinno
de esta Ciudad a q.n doy fee conozco= Como Patron Leg.mo de dos Aniversarios
Semisas q. fundo D.a Maria Anna de Rexalde su Abuela de diez
mil pesos de principal impuestos enla Caxa R.l desta Ciudad a nueve
mill pesos Cada Vno Con dos misas Rezadas en cada Año, y vna?
R.s por la limosna dezada Vna= Dixo q. por muerte del Liz.do D.n Juan de
Ortega pbytero vn Vltimo dos Aniversarios y q.e q no cese el Sufragio
delas misas y q. las dimas q. quedaren de dichas no Caigan de Summo
bien q. les Comunica tan alto Sacrificio= Otrosi quiere tal Patron nombra
ba y nombro por Capellan Perpetuo de Vna de dhos Aniversarios à
D.n Balthasar Perez de Figueroa y Luxan Sobrino de Nombr.o de Esto
Leg.mo Pr.o del Hon.do D.n Bernardo Perez de Figueroa Cauallero q. fue del orden de
Santiago y de D.a Margarita Luxan, q. al pres.te se halla enel R.l Colegio
de San Martin para q. lo Sirua desde luego q. Secretario de Sauedra
y Enel Entretin nombro por Capellan interinario al Liz.do D.n Alonso de Lob
ra Cura del mismo R.l Colegio q. luego q. salga de orden Sacra
Regala misas q. tiene en la Capellania cantando obligado a decir las misas
todos los Domingos y dias de fiesta enel Oratorio dela Casa dela morada
de dho D.n Josep Lino llamado dorientes q. de limosna por la
dha cada misas; y los Anguenta Velas q. se señala al Sacristan por
dha Capellania y dho D.n Alonso ocupara dha Casa de
q. se le Reconozcan por tal Capellan y Cobre dha renta de
de Media en tres de Septiembre del año pasado de
mil Setezientos, y doze en q. falleio dho D. Juan
de Ortega= Con aduertencia q. si tubiere Cunto con pretexto
de dho D.n Alonso de Lobera luego q. tome Colacion de la
Cura del Seruicio, y Seruidumbre deste dho Aniversario

Nombram.to
Dn Josep Lino Luxan
A
Dn Fran.co de Barrena

y poder nombrar el otorg.te persona q la sirva en interin
y a ambos Capellanes, y a cada uno en su lugar y tiempo dio
Poder el necessario en dro para q cobre la renta de dho aniber
sario dando cartas de pago chancelacion finiquito Lasto y
los demas recaudos necessarios con fee o renunciacion de la
pecunia, y entrega y parecer en juicio ante las Justicias y
Juezes q con dro deuan a litigar jurar querellar executar
bender y rematar bienes concluir pedir, y oir autos y sentencias
apelar suplicar sacar censuras y hazer todo lo demas q combenga
hasta q la dha cobranza tenga cumplido efecto q el poder q p.a
todo lo susodho y su dependiente se requiere esse leida y otorga con inci-
dencias, y dependencias, libre y Gen.al administracion = Y se obligo de
auer por bueno y firme este nombram.to aora y en todo tpo y con lo impugnar
reclamar ni contradecir ni ir ni venir contra su tenor y forma en
manera alguna a q obligo los bienes de dho aniversario auidos
y por hauer = Y estando presente a este nombrami-
ento el dho licenciado D.n Alonso de Lobera aui-
endolo oydo y entendido otorgo q lo azeptaua y azepto
como en el se contiene y estima y agradeze al dho Gen.al D.n Joseph
Lino Luxan el bien y mrd q le a hecho por q le da las gracias
y se obligo a q luego q este ordenado de sacerdote dira las misas
q estan señaladas y en todo dixo q cumplira con el tenor de este nombra
m.to y los otorg.tes q.nes doy fee conozco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos el lic.do D.n Fran.co Barrena presbytero Don Juan
Jaymes Juste y Manuel de Luza pres.des =

Dr. Olen.

Joseph Alonso Luxan y Acuña

D.n Alonso Lovera y Salazar

ante mi

Juan de Auellan

Nombram.to
El Gen.al D.n Joseph Lino Luxan
Al
Liz.do D.n Fran.co Barrena

16.

Al Pan quantos esta Carta vieren como Yo el General D.n Joseph Lino Luxan Cavallero de orden de ~~Calatrava~~ Alcantara Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = Patron leg.mo de dos Aniversarios de misas q fundo D.a Maria Sanz de Recalde mi Abuela de diez mill p.os de Principal de Juro de la Caxa R.l de esta Ciudad a cinco mill pesos de principal cada uno con cien misas de pension en cada un año, y veinte r.s por la limosna de cada una = y como tal Digo q por muerte del liz.do D.n Juan de Ortega y Luxan presbytero an vacado dhos aniversarios, y p.a q no cesse el sufragio de las misas, y q las Almas por quienes sean de aplicar no carescan del summo bien que les participa tan alto sacrificio = Otorgo q como tal Patron y en aquella via y forma q huviere lugar en dro, elixo y nombro por Capellan propietario de uno de dhos dos Aniversarios a D.n Pedro Mathias Pardo de Figueroa, y Luxan mi sobrino hixo leg.mo del General D.n Bernardo Pardo de Figueroa Cav.ro q fue del Orden de Santiago y de D.a Margarita Luxan mi herm.a p.a q lo sirva desde luego q se ordene de Sacerdote, y en el interin, nombro por tal Capellan para q diga las misas al liz.do D.n Fran.co Barrena presbytero en q.n concurren las partes de virtud y demas q son necesarias diciendo las misas de dho aniversario, y llevar por ello doscientos p.os de limosna y los cinquenta restantes señalo al propietario por via de Superavit, y el dho D.n Francisco ocurrira a la Caxa R.l a que le reconoscan por tal Capellan, y cobrar la Renta desde el dia Veinte y tres de Septiembre del año passado de mill setezientos y doze en que fallecio el dho N.n Juan de Ortega = Y a ambos Capellanes, y a cada uno en su lugar y tiempo doy Poder el necessario en derecho para que cobre la Renta de dho aniversario a los tiempos y plazos q se deva pagar y satisfazer dando de lo que resivieren y cobraren recivos cartas de pago chanselacion finiquito y los demas recaudos necesarios con fee

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

nunciacion dela pecunia y entrega, y pareser en Juizio ante las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q sean q con dro deuan pedir demandar suplicar hazer actuar y procurar q.to combenga hasta q la cobranza de cada paga tenga cumplido efecto: q p.a ello les doy el poder necesario con insidencias y dependencias, y con libre y general administracion: Y me obligo de auer por bueno y firme este instrum.to a oray en todo tiempo y a no lo impugnar reclamar ni contradezir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna sol expressa oblig.on q para ello hago de los bienes de dho aniversario hauidos, y por hauer = Yo el dho D.n Fran.co de Barrena presbytero q soy pres.te a lo contenido en esta escriptura auiendola oydo y entendido otorgo q la acepto como en ella se contiene y estimo y agradezco al dho Gen.l D.n Joseph Lino luxan el bien y mrd q me a hecho por q le doy las gracias: y me obligo a dezir las misas de dho aniversario en Just.a y conciencia ~~por q~~ Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Enero de mill setezientos y trezeaños y los otorg.tes a quienes Yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Ju.o Sayme de Yuste Alexandro de Altuna, y Manuel de Luza pres.te = em.do = a = testado = Calatraua = por q = no vale

Fran.co de Barrena

Jose Ju.o Lino

Dior de en.l

Juan Altuna

ante mi

Juan de Aueblan
Esno. R.l y Pu.co

Va Real

Sello Tercero vn Real Año de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y nueve.

Carta de p.
Dn. Joan de Esquibel
A
Ma. Josepha de Barreda

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Enero de mill setez.s y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio el Lic.do Dn. Joan de Esquibel Cura Rector de la Parrochia de Señora Santa Ana Examinador Sinodal de este Arzobispado Calificador del Santo Officio de la Ynqq.on de este R.no Albasea y Ten.r de bienes de Da. Gabriela de la Barreda nombrado por tal en el Testamento q otorgo ante mi el presente Escriuano a diez y seis de Octubre del año passado de mill setecientos y treze de cuyo dezia disposicion fallecio de q doy fee y conoser al otorgante y como tal Albasea dixo q por quanto la dha Da. Gabriela por vna de las clausulas de dho testamento dispuso y ordeno que Maria Josepha Samoa esclaua hija de Luisa negra (a quien dexo libre) lo fuese la dha Maria Josepha con la fee de su muerte, y dicha clausula dando dos cientos pesos. Y respecto de hauer fallecido la dha Da. Gabriela y enterrado la el otorgante en dha Parrochia de Señora Santa Ana, y no auerse puesto por fee su muerte por ser dias de Pasqua y estar prompta a exiuir los dhos dos cientos pesos como los a exiuido con efecto en presencia de mi el presente Escriuano y testigos de q doy fee y q el dho Dn. Jn. los lleuo, y passo a su poder, le dio Carta de pago de ellos y consiente como tal albasea, y en conformidad de lo dispuesto por la Testadora en q gose de su libertad en virtud de dha clausula y esta Carta de p.s p.a q vno y otro le sirua de titulo en forma, y a mayor abundamiento le otorga Carta de libertad en forma con las clausas y firmezas en derecho nezesarias, y como tal albasea obligo a los bienes de dha difunta al saneamiento de ella y el otorgante se obligo de hauer por bueno y firme este Ynstrumento a otra

en todo tiempo y ano lo impugnar reclamar ni contradecir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna so expressa obligacion q para ello hizo de los bienes de dha difunta havidos y por haver. Y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos el lizenciado Dn. Geronimo Merellano Don Joseph del Aguli y el Bachiller Juan Joseph Ortiz presbyteros presentes ==

Dn. Joseph Martos de Melgoma Basurto

Lizen.do Don Joan de Esquibel y Aguilar

Ante mi

Juan de Avellaneda
Sno. Pco. Pco.

10. En.ro

de p.

Dn. Jul. Grifo Serrano
Alliz.do
Dn. Jul. de Esquibel

de 22 p.

En la ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Enero de mill setez.os y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el lizenciado Dn. Juan Grifo serrano presbytero a q.n doy fee conosco = Y confesso aver rezivido del lizenciado Dn. Joan de Esquibel Cura R.or de la Parroquia de Señora S.ta Ana examinador sinodal de este Arzobispado Calificador del Santo oficio albacea, y Hen.or de bienes de D.a Gabriela de la Barreda difunta veinte y dos p.os de a ocho R.s q le a pagado por tantos q restaba deviendo a lo otorgante dha difunta del arrendamiento de una Casa q le tenia arrendada, y estubo ocupada hasta diez de este presente mes de henero y año de la fha y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o y finiquito de todos los corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn. Jul. Jayme de Yuste Alejandro de Altuna, y Manuel de Luza presentes ==

11. Sen.ro

Br. Don Juan Grifo serrano

Ante mi

Juan de Avellaneda
Sno. Pco. Pco.

Vo Bno

Sello Tercero [illegible]
de mil setecientos [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú a [illegible] de Enero de mil Setezientos y Se-
tezientos ochenta y Seis. y testigos presentes el Sr. Don Leon Sr Gregorio Salazar y Sanstran Mo.
del Combento grande de Nra S.a de Mercedes de Sr. Juan de la Cruz, y Fr. Antonio Conferto auen
Recivido del S.r D.n Jorge Sangs. de Santiago Concha Caballero de la Orden de Calatrava
del Consejo de Su Mag.d su Oydor en esta R.l Audiencia Alcalde de Corte y Regente de
Temes de la R.l Hacienda Don Angel Alban Sale.o mro. de Campo Veinte R.l Ordenes de
Sta D.a Regula Alban Sale.o mro. de Campo Veinte R.l Ordenes de Sto Consejo
Sea pagado por Misa Cantada, y Responsos y los Religiosos de Sto Convento
dixeron por el Alma de Sa Señora Maria del Carmo de año y Solemne
en la Yglesia de N.P.S.n Augustin en Genova la Cera
Romanos, y demas fs. Sellos y entregado a su satisfaçion, y
Firmolo la Excepcion del derecho, y leyes de Nanonumerata
pecunia y Entrega, y lo otorgo Carta de pago en forma
Siendo testigos Don Luis Saymo de Luyse Alexandro de
Alcuna, y Manuel de Luza pres.tos =

Io. En.to

Nombram.to

D.n Sores Lino Luzan

A

D.n Fran.co de Barcena

Fho

En Dies y seis dias del mes de Enero de mil Setezientos y Ochenta y Seis
Ante mi Juan de Arellano Escrivano de S.M. y Publico
de Numero de esta Ciudad y Testigos parezio presente el Sr. Don Sores Lino Luzan
Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia Caballero del Orden de Alcantara
Vezino de esta Ciudad dixo Regente del Peru. Patron de Sto. Mo
Albaceas Albaceas que fundo D.a Maria Acala de mi Abuela
de Diez mil $ de Principal impuestos en la Casa R.l de
esta Ciudad. Dijo que pertenece del Lic.do Don Juan de
Ortega presbytero an Nombrado Sres Albaceas y para q.e no
falte el Sufragio de las Almas y que las Almas por quienes
sean de Misas no Carezcan de Sumo bien que les pueda
pa tan alto Sacrificio = Otorgo q. como tal Patron y Ynaguela

Fha, y forma q̃ tuviere lugar en derecho. Elijo y nombro por Capellan progenitario de mis dotes dos Aniversarios á Don Pedro Matias Pardo de Figueroa, y Lujan mi Sobrino hijo legitimo del General D.n Bernardo Pardo de Figueroa Caballero q̃ fue de la orden de Santiago y de D.a Margarita Lujan mi hermana p.a q̃ celebre dos Misas cada una de Sacramento, y en defecto q̃ se ordene nombro por Capellan y encargado Sirvidor de mis dotes dos aniversarios al Lic.do D.n Francisco Barrena Presbytero en q̃ concurran las partes de Natural idoneidad y demas q̃ son Necesarias, para q̃ diga las misas que alcanzare la Renta de dos Aniversarios a Razon de dos p.s Cada una = Y dichos dos Capellanes y encargados en Subrogar y tiempo doy Poder al mismo p.a q̃ Reciban y cobren de la dha Real Caja la Renta de mis Aniversarios Judicial ó Extrajudicialmente desde Veinte otto Cartas de pago Sanctalion finiquito y los demas Recaudos Necesarios con fe y Renunciacion de la Leyes y Prueba. Y sobre la Cobranza parecer Sea de Necesario ante las Justicias, y Jueces q̃ conozcan puedan apedir demandar Sacar autos y prouras q̃ convenga hacer hasta q̃ la cobranza decada paga tenga cumplido efecto = Con declaracion q̃ la Cant.d q̃ se debiere Sacar oy, desde dicha veinte y tres de Septiembre de este presente passado de mill Setez.s y doze q̃ fue quando hizo dicho S.r de Ortega ~~Y Jacinto se declara~~ la de parecer dicho D.n Franco Barrena p.a decir las misas q̃ alcanzare la Renta de dos dos p.s = Jacinto se declara q̃ respecto de como dos dos Aniversarios tiene mas congrua que dicho Sobrino sea de entender q̃ dicho D.n Sobrino Sago de nombramiento en el q̃ mas principal y Reditos hubiere = que el Poder q̃ por todo lo suso dicho y Sus dependientes se requiere que les doy y otorgo, a dichos Capellanes y encargados para en Subrogar y tiempo con incidencias y dependencias y con libre y General administracion. Y me obligo de aver por bueno, y firme Veinte otto q̃ ahora y en todo tiempo y no lo impugnar Reclamar ni contradecir en mi tenga contra lo dicho tenor y forma en manera alguna a q̃ obligo los bienes de dho Aniversario dados y por dar = Y dicho Lic.do D.n Juan

17

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Barrena q̃ soy presente a este instrum.to auiendolo oydo y entendido y entendido otorgo q̃ lo azepto en todo y por todo como en ella se contiene, y estimo y agradesco al dho S.r D.n Joseph Lino Lujan el bien q̃ me a hecho q̃ le doy las gracias, y me obligo a dezir las misas en justicia y consiencia que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Enero de mill setez.s y treze años y los otorg.es a q.nes yo el presente escriu.o pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Juan Jayme de Juste Alexandro de Altuna, y Manuel de Luza presentes = testado = y asi mismo se declara = no vale =

10. En.o

Joseph Lino Lujan y Garcia

Ant.o Ferrer

Fran.co M.a Barrena

Juan de Auellan

Ante mi

Juan de Auellan

Ante mi

Venta

D.n Fran.co Seuillan

Al Gen.l

D.n Joseph Garcia Ciudad

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Francisco Seuillan segun diz Rezidente en esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo por el tenor de la presente q̃ vendo y doy en venta Real a D.n Joseph Garcia Ciudad q̃ esta presente Correg.or y Justicia m.or por su Mag.d de la Provincia de Guaylas, ô a q.n su poder, y causa huuiere vn negro nombrado Pedro de Casta Congo soltero, q̃ sera de hedad de veinte y cinco años poco mas q̃ es el mismo q̃ hube y compre verbalmente de D.n Fernando de la Torre Melgarejo Alguacil m.or del Santo oficio de la Inqq.n vezino de la Puerto de Santa Maria, y se lo bendo por esclauo captibo sugeto a seruidumbre libre de obligacion empeño e hypoteca, y otra enagenacion q̃ no lo

tiene, y sin asegurarselo como no se lo asegura el Vendedor Cazon ni firma
zon ni de otros Vicios tachas ó defectos antes si con declaracion q tiene
Una nube pequeña en un ojo, Empeine, y quartia de Seiscientos
pesos deocho Reales q por su valor me a pagado en Reales Numerados
de q me doy por Entregado ante Escribano, y por q su Vezino no pa
deze Vrenuncio la Excepcion de Dolo, y Leyes de Nauor numera
ta pecunia y Entrega = Durante lo qual desde luego quedan
todo tiempo me desisto quito, y aparto de Derecho y Accion propiedad
y Señorio, y otras disiones Reales y personales q al dho esclauo tengo
y me pertenecen y más Con el dho Vrenuncio, y transfiero en el dho Comprador
y q. Sugeta, y Causa Sumisa q. q Saga, y disponga del dho esclauo
libremente a su voluntad Como de cosa Suia propia q. lo qual y en especial
de Aprien. y q. Titulo y verdadero Tradicion sele tengo Entregado, y le
otorgo esta Escriptura con Clausula de constituto en forma = Y me obligo
a la Eviccion Seguridad, y Saneam. del dho Esclauo en la manera q. ara, y
En todo tiempo le sera Bueno, y Seguro, y q. si pareciere alguna no le sera
puesto ni movido pleyto Embargo ni contradicion por persona alguna
Causa ni Razon q. sea, y si le pusiere ó moviere luego q. della Conste, y
me sea dho Sauer Aun q. sea antes ó despues de dada publicacion
de las probanzas Salgo a la Causa y tomo sus dichos, y defensa de Autos
pleyto ó pleytos, y en mi propia Causa, y las demas los Siguientes fenezca y
Acabe, y en todo Sea de manera Sabra hedesse, y que que de con
dho esclauo en Litis quiera y parte parezca y si en no lo hiziere
re y Cumpliere, y Saneare no se lo pudiere le Volviere, y pagare
dos los Seiscientos p.s q. el Vendido Con mas las costas q. en Razon
dello se le siguieren, y Recrecieren y Con las de la Cobranza =
Y la primera paga y cumplimiento de lo q. dho es obligo mi perso-
na y bienes Muebles, y por Muebles, y doy Poder cumplido a las Jus-
ticias, y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q. sean y
Con especial a las de dha Ciudad, y Corte, a cuio fuero Jurisdicion
y decada Una dellas me Someto, y obligo y Renuncio el mio pro
pio Fuero Jurisdicion Domicilio y Vecindad, y el Privilegio de Nolis
q. dize Razon dello Sepa el Vendido el Efecto de Ley para q.
me No valgan Con pelan ni aprovechen alegar y Cumplimiento
de lo que dho es Como si fuere por Sentencia pasada Abtoridad
dada Jusgada y Venzida la demas leyes fueros y Dros de mi fa
vor y la General que lo prohibe = En Testimo Otorgo Esta

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y doze y mil setecientos y treze.

cia Ciudad q soy presente a lo contenido en esta Escriptura auien
dola oydo y entendido = otorgo q la azepto en todo y por todo como en ella
se contiene y rezivo en mi comprado el dho Negro nombrado pedro de la Sedad
Casta y calidad referida en el precio de los dhos setezientos pesos q por su valor tengo
pagados en Rs. de contado, y de dho esclauo me doy por entregado a mi satisfacion
y renuncio las leyes del entrego = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de
los Reyes del Peru a diez dias del mes de Enero de mill setezientos y
treze años y los otorgantes a q. yo el presente escno. pu.co doy fee
conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Dn. Ju.o Jayme
de Luste Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza
presentes = enmendado = ten = vale =

Juan Feuillano

1o. Enero.

Ba. Hermo. D. Joseph Gar.a Ciudad

Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.co

Dn. Lorenzo Dominguez
Al. Sr.
Dn. Pablo Vazquez

En la Ciud. de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Enero de mill
setez. y treze años ante mi el esno. y testigos parecio el lizdo. Dn. Dominguez Lorenzo
Dominguez de Pedraza presbytero a q. doy fee conozco = y como Capellan propietario
de la Capellania que fundo Alonso Beltran de Lugo confesso auer re
cibido del Señor Dn. Pablo Vazquez de Velasco del Consejo de su Magestad
su Oydor en esta Rl. Audiencia Albacea y Thenedor de bienes de Don Fernando
Pastrana ciento y setenta y siete pesos de a ocho Reales por lo corrido de
año y medio del Censo de dha Capellania impuesto sobre las
Casas q dexo que se cumplio a siete de septiem
bre del año pasado de mill setezientos y doze =
y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion
y renuncio la exepcion del derecho y leyes



Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

19

En la Ciud. de los Reyes del Peru á veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill setez.s y doze años ante el S.r Mro de Campo D.n Juan de Sandoval, y Guzman Rexidor perpetuo de esta Ciud. y Alcalde ordin.o en ella y su Jurisdiccion por su Mag.d se pres.to esta Peticion

El Capitan D.n Ygnacio de Jauregui Cau.ro del horden de Santiago paresco ante Vm. en la mejor forma que proceda de dro y digo que como consta del testamento que presento con la solemnidad necesaria D.a Feliciana de Aramburu en el nombre por su Albacea y thenedor de bienes mandando que del remaniente de ellos se fundase vn aniuersario Patronato de Legos por su alma a quien ynstituio por heredera de vajo de cuia disposicion fallecio y para que conste los que han quedado y se de cumplim.to a sus disposiciones testamentarias =

A Vm. pido y suplico que hauiendo por presentado el dicho testamento se sirua de concederme Eizencia para hacer ymbentarios y almodas y remates de los dhos bienes y que sea con citaz.n del Defensor de legados y obras pias por ser de Justicia que pido &

Ygnacio de Jauregui

Vista por Su m.d = Dijo que concedia y concedio a esta parte la Ex.a que pide p.a hazerlos ymbentarios, almonedas, y remates de los bienes q. expresa y q. todo se haga con citacion del Defensor

General de legados y obras pias de este Arzobispado, y lo
Cometio a mi el pres.te Escriv.o pu.co y assi lo proveyo mando
y firmo con parezer del D.or D.n Joseph de Velaocha
ga Asessor desta Ciudad =

D. Ju.o de Landobal
y Guzman

ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

En la Ciu.d de los Reyes del peru en nueve dias
del mes de Enero de mil sete cientos y trece años yo el Es
cribano Cite para lo Contenido en este escrito y auto al
proveido al Bachiller Don Joseph Marcos de Melgosa
Presbitero de Fensor de legados y obras pias y Cofradias de este
Arzobispado en su persona y de ello doi fee =

Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

Aqui el Testamento de fr.co de este Reo

En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Enero
de mill setez.s y trezeaños ante mi el Es.no y testigos parecio D.n Ygnacio de
Jauregui de la orden de Santiago Albasea y Ven.r de bienes de
D.a Feliciana de Joramburu difunta usando de la lizencia q le
esta Consedida p.a hazer Ymbentario de los bienes q quedaron
por su fin y muerte. En presencia del Lic.do D.n Joseph Mar
cos de Melgosa Basurto Defensor General de legados y obras
pias de este Arzobispado otorgo q hacia e hizo Ymbentario
de los dhos bienes en la forma y manera siguiente ——
Primera mente Un platonsillo de Plata Pollero = dos platillos
pequeños ordin.s = Una Vacinica pequeña vieja = Una tembladerita
de plata = Una Enfriadera de plata a modo de tembladera con su
Aza = Un Candelero y dos Cucharas Vijas q todo pesso con una pileta de
plata pequeña ~~no tenia~~ Catorze marcos y tres onzas —— —— ——

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

20

En el nombre de Dios todo Poderoso amen en cuyo principio todas las cosas tienen buen medio dichoso y loable fin. Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Doña Feliciana de Aramburu natural de esta ciudad hija natural de Don Nicolas de Aramburu difunto y de madre no conocida estando enferma en cama y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la

Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo
tres personas distintas
y una esencia divina
y todo lo demas que cree en
seña y confiesa nuestra
santa Yglesia Catholica
Romana debaxo de cuya fee
y creencia e vivido y pro
tesso vivir y morir como
Catholica y fiel Christia
na ynvocando como ynvo
co por mi yntercesora y a
vogada ala siempre vir
gen Maria nuestra Señora
Concebida sin pecado
original Angel de mi guar
da Santo de mi nombre
y demas Angeles Santos

y santas dela Corte del
Cielo yntercedan con nues
tro señor Jesu Christo
me perdone mis pecados
quando deste mundo vaya
y temiendome dela muerte
que es cosa natural a toda
criatura humana ordeno
mi testamento en la for
ma y manera siguiente
lo primero encomiendo
mi alma a Dios que la
crio y redimio con el
precio ynfinito de su
sangre y el cuerpo ala
tierra que fue formado
el qual por mi fallecimien
to quiero sea amortaxado
con el habito de nuestro
Padre San Francisco y en

15

terrado en la Yglesia
del Convento grande de
este Serafico Padre
o en la Yglesia parte d
lugar que pareciere a mis
albaceas a cuya disposi
cion lo dexo y la forma de
mi entierro que acompaña
ra la Cruz alta de la Parro
chia Cura y Sacristan
y demas acompañamiento
que pareciere a mis alba
ceas a cuya disposicion
a si mismo lo dexo ——

Y ten mando que el dia
de mi entierro si fuere ora
y sino el siguiente se me
diga una misa cantada
el cuerpo presente y la

limosna de todo se pague 22
de mis bienes ——— 24
Y ten mando a las mandas
forzosas y acostumbradas
tres pesos a todas ellas
con que las aparto de
mis bienes ———
Y ten mando a los santos
lugares de Jerusalen
donde se obro nuestra re
dempcion dos pesos, y vno pa
ra redimir niños captivos
+ christianos
+ en tierra de moros ———
Y ten declaro que aora trein
ta y seis años poco mas o me
nos que contraje matrimonio
con Juan Geraldino del
qual matrimonio no tuvimos
hijo alguno porque el susodho

a los dos años de casado poco mas
o menos se ausento y me dexo
sumamente pobre aviendo
disipado y consumido el dote
que llevo al matrimonio el
qual no me acuerdo ante que
escribano se otorgó y asimis
mo consumio lo demas
que aviamos adquirido
con nuestras ynteligencias
y no se si vive o es muerto
si viviere se le cobre dho dote
y lo declaro por mis bienes
y tan declaro que los bienes
cortos que al presente tengo
los e adquirido con mi yn
dustria y trabaxo personal
despues que se ausento
dho mi marido declaro lo
asi para que conste

Yten declaro que para des
cargo de mi conciencia
me acuerdo que solo debo
del arrendamiento de la
casa en que vivi muchos
años pertenesciente al Pa
tronato de Mateo Pastor
que cobra Don Alonso Pinto
veinte y un pesos de tres
meses y tengo recivo
en mi poder por los quales
ajustara la quenta mi al
bacea y tenedor de bienes
y si quiere mas lo pagara
de ellos y que no debo otra
cosa alguna

Yten declaro por mis bienes
un mil y novecientos pesos
que paran en poder del Ca
pitan Don Ygnacio de Jauregui

Cavallero del orden de San
tiago en que se ynclujen
vn mil ciento y sesenta pe
sos de vna escritura que
otorgô a mi favor a riesgo
de nao ante Diego Fernan
dez Montaño escribano pu
blico en la ocacion de la
armada que baxô a tierra
firme el año de mil sete
cientos y siete = Y asimis
mo declaro por mis bienes
vna negra nombrada Maria
Antonia de Casta Carabali
y los demas bienes que se
contienen en vna memoria
que tengo entregada al
presente escribano declaro
asi para que conste ——
Y ten mando que se digan

Por mi alma el dia de mi en
tierro y honrras cinquen
ta misas rezadas o las mas
que le pareciere a mi alba
cea y tenedor de bienes
a cuyo arbitrio y disposi
cion lo dexo como asimis
mo el que me mande decir
las misas rezadas quando
me hiciere el cavo de año
porque asi es mi voluntad
y ten mando se den de limos
na de mis bienes veinte
pesos para ayuda de dorar
el retablo de nuestra
señora de las angustias
que esta en el convento
de nuestro Padre San
francisco que corre al cui
dado del Padre Predicador

24

Frai Fran Cisco Valdivieso

Y ten mando se de a Doña
Bernavela dela Rosa mi
a hijada vn Faldellin
amarillo guarnecido vn
rosarito de Coral con sus
boton sitos de perlas menu
das y su Cruz de oro y vna
hechura de pintura de
Jesus Nazareno que a si
es mi voluntad

Y ten mando que de mis bie
nes se den Cinquenta pe
sos a Marcos Lovato y otros
Cinquenta pesos a Juana
Maria quarterona en remu
neracion delo que me an
asistido en mi enferme
dad porque asi es mi vo
luntad

Y ten es mi voluntad
que del remaniente
que quedare de mis bienes
mi albacea y tenedor
de bienes funde vn anni
versario de misas rezadas
Patronato de legos libre
de la jurisdicion eclesias
tica y se nombre por Patron
de el y nombre los demas
Patrones que le pareciere
y los Capellanes pro
prietarios ynterinarios
que por bien tuviere
para que digan las misas
que alcansaren segun
la Congrua principal
de su fundacion a ra
con de dos pesos por la

25

limosna de cada misa nom
brando en primer lugar
la persona que le tengo
communicado y que a hon
rra y gloria de Dios se di
gan las dhas misas por mi
alma y por aquellas per
sonas que en justicia y cha
ridad os tuviere yo en al
guna manera obligada
y el dho mi albacea y te
nedor de bienes que aqui
yra expressado que es el
Capitan Don Ygnacio
de Jauregui del orden
de Santiago a quien nom
bro por Patron tendra
cuidado de que quanto
antes se imponga en fin
ca segura para que le doi

amplio poder y facultad
qual en tal caso se requiere
y es necesario y a los Capella
nes para dar cartas de pago
y los demas recados por ser
a si mi ultima y determi
nada voluntad sin que por
falta de clausula o ex
pression de poder dexe de
obrar quanto sea con
veniente

y cumplido y pagado este
mi testamento mi fune
ral y entierro mandas
y legados en el contenidos
en el remaniente que queda
re de todos mis bienes
deudas derechos y acciones
y instituyo y nombro por mi
universal heredera a

mi alma a cuyo efecto e
mandado se funde dho anni
versario del remaniente
de mis bienes a tento ano
tener como no tengo
otros herederos forsosos
ascendientes ni descendien
tes que conforme a derecho
me puedan heredar

Y para cumplir y pagar
este mi testamento mandas
y legados en el contenidos
y mi funeral y entierro
dexo y nombro por mi al
bacear tenedor de bienes
al dho don Ygnacio de
Lauriguí para que entre
en ellos los venda y rema
te en almoneda publica

a fuera della dar car
tas de pago y los demas
recados necesarios con fee
de entrega o renunciacion
della y parecer en juicio
ante las Justicias
y Jueces de su Mages
tad y eclesiasticas
audiencias y tribuna
les que con derecho pue
da y deba a pedir deman
dar jurar querellar
executar sacar cen
suras hacer probansas
presentar testigos
papeles y recaudos sacan
dolos de donde estuvie
ren abonar tachar con
tradelir recusar y seguir

las ynstancias asta su con
clusion haciendo autuan
do y procurando quanto
convenga de se hacer que
el poder de albaceasgo que
en tal caso se requiere
y para la fundacion de dho
aniversario con las clausu
las que por bien tuviere
ese le doi y otorgo sin li
mitacion alguna y sin que
por falta de clausula
o expression de poder
dexe de tener efecto lo
referido y lo a ello anexo
y concerniente con libre
y general administra
cion y facultad de enjui
ciar y le prorrogo todo el tiem
po que hubiere menester

para usar de dho albaceazgo 28
a demas del que el derecho
le concede
Con lo qual revoco y anulo
y doi por ningunos y por de
ningun valor fuerça ni e
fecto otros quales quier
testamentos codicilos pode
res para testar manda
legados y otras ultimas
disposiciones que por e
crito o de palabra o en
otra qualquier manera
antes deste aya fho y o
torgado para que no val
gan ni hagan fee en jui
cio ni fuera del salvo
este que aora otorgo que
quiero se guarde y cumpla
en testimonio de mi ultima
y postrimera voluntad

y por aquella escritura via
y forma que mas y mexor
a ha lugar en derecho
que es fho en la Ciudad de
los Reyes del Peru en trein
ta dias del mes de noviem
bre de mil setecientos
y doce años y la otorgan
te a quien yo el escriba
no doi fee que conosco y que
a lo que parecio estaba en su
entero juicio memoria y en
tendimiento natural no
firmo porque dixo no poder
por gravedad de su achaque
a su ruego lo firmo uno
de los testigos siendo lo
rogados y llamados el Pa
dre frai Francisco Val
divieso del orden de nuestro

Padre San Fran Cisco, Don
Fran Cisco Xavier de Ave
llan Presbitero, el Capitan
Don Fran Cisco de Madariaga
Don Fernando Soto y Nicolas
de Lespedes; = a ruego y por
testigo Frai Fran Cisco Val
di Viero = ante mi Juan
de Avellan escribano real
y publico

Fee de muerte = Yo el Capitan Juan de
Avellan escribano del Rei
nuestro Señor y publico
del numero de esta Ciudad
de los Reyes del Peru doi
fee y verdadero testimonio
que oi dia de la fha desta
vide muerta naturalmen
te a lo que parecio y pasa
da de esta presente vida
a Doña Feliciana de

29

31

Aramburu a quien Co
nocí trate y Communi
que en vida y es la misma
que otorgó ante mi el tes
tamento a cuyo margen
esto se escribe la qual esta
ba en el quarto principal
de vna casa en que vivio
y murio.
tendida sobre vn petate
tapada con vn paño blan
co con quatro belas de zera
encendidas en quatro
blandones de plata y para
que conste donde con ven
ga de pedimento de su
albacea y tenedor de
bienes doi el presente en
la Ciudad de los Reyes del
Peru a quatro dias del mes

de diziembre de mil sete
cientos y doce años siendo
testigos Joseph de Torres
Campoo el Capitan Don
Fran Cisco de Madariaga
y Marcos Lobato presentes
en testimonio de verdad
Juan de Avellan es Cribano
real y publico — emenda; d = entre
renglones; Christianos; y murio; todo vale —

Con Cuerda Con el original, que paso ante mi y queda en mi registro a que me refiero

En testim.o de verdad

Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Dros. Alfaranzel

Vn Real.

31.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Vn faldellin de Rasso amarillo con guarnicion de plata q es el mismo q mando la dha difunta se diese a Dª Bernadela de la Rossa su Ahijada

Itt. Vn Rossarito de Corales con botones de Perlas, y Cruz de oro con remates de Perlas con mas vn lienzo de Jhs Nazareno

Iten Vnos Zarsillos de Oro de tres pendientes de quimbolitos de perlas menudas ordinarias

Itt. Vn pusonsito de oro con vna perlesita del tamaño de vn Garbanzo pequeño y vnas perlesitas pequeñas al rededor

Iten Vna Caja de aterio de Panama en q se hallo la dha plata talabrada y Zarcillos con lo demas q ira declarado y es lo q se sigue

Primeramente cinco laminitas con marcos dorados desiguales las tres = Vn Santo christo en su Cruz con remates de Plata

Otra Laminita de Jhs maria y Joseph pequeña

Vnas Polleras de Zayazaya anteada guarnecida con encajes blancos

Vn Manto nuebo guarnecido de Puntas arriba y abajo

Vn delantar de Lini con encajes negros

Vna Mantilla de Vayeta Musga con pestañas de Razo negro todo ello nuebo

Itt. Vna Saya de Rozo de China lizo servida color de concho de bino con su Escapulario

Itt. Vna Saya Subon ~~y Escapulario~~ de Capichola musga con Escapulario

Vn Subon de lin Berdegay biejo guarnecido de encajes chambergos biejos

Itt. Vn faldellin de Rasso borde limon con guarnicion menudo todo ello viejo

Vn Reuosso de Vayeta al corte color de clavel nuebo

Otro delantar viejo de Zeda musgo

Vna Sobrecama de Seda delistado de China forrada en Zaya
Zaya Seleste con flecos Dorados
Iten Vn libro intitulado la Estrella de Lima combertido en sol
de a medio pliego
Itt. Vn Panuelo blanco de Clarin guarnecido de Encajes chan
bergos =
Otro dicho de Rengo guarnecido con encajes ojeteados
Itt. Vn Jubon blanco al Parezer de Cambray de Amburgo guar
necido de Encajes ojeteados ordin.s nuebos
Otro Panuelo de Clarin guarnecido de Encajes de Ditiflor
Otros dos Jubones blancos Vno de Estopilla biejo guarnecido
Con Encajes apolillados = y el otro de lo mismo con Encaj
jes ojeteados
Iten quatro Camissas guarnecidas de diferentes Encajes las
tres Viejas de muger y la otra bien tratada
Tres Fustanes los dos llanos y el otro con Vnas puntitas
pequeñas todos ellos Seruidos
dos almohadas Seruidas con vnos Encajitos en vna boca
Vn delantarcito de Cambray con vnos encajitos Seruido
Iten Vna Sabana de Ruan Seruida
Itt. Vn Mate de tomar la Yerba guarnecida la boca de plata
Vna Tutumita con su piesesito de Plata
dos grandes ojas de la China la vna quebrada con pies de plata
Itt. Vna Cuja de Cocobola de vna Cabezera Seruida de
Vn Pabellon de Algodon azul y blanco Seruido
Iten Seis Sillas de essesillas y clauos redondos Serui-
das
Iten Siete Taburetes Iden
Mas Vn Bufete pequeño
Iten Vn Escaparate Ordinario
Mas dos Tarimas de Estrado

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Mas vna Mesita pequeña Con su Cajonsito Iten otra mas peque
na de la misma suerte

Itt. vna Jeringa = y vn Casito de Cobre

Iten quarenta y siete piezas de Jarros de Sile pequeños y media
nos algunos maltratados

Iten seis Bentosas

Iten vn Almirez Con su mano

Iten diez y nueve lienzos de Pintura medianos en q se incluie
el Ss Nazareno = Y quatro pequeños mas

Iten vna Tina

Iten vna negra nombrada Maria Antonia de Casta Carabali

Iten vn mill y nobecientos p.s q al tiempo q fallecio dha difunta
paraban en poder del dho D.n Ygnacio pertenecientes a la dha
difunta Como lo declara en su testam.to

Con lo qual se acabo el dho Ymbentario = Y de los bienes a quien
presados el dho D.n Ygnacio se dio por entregado por recivirlos en
presencia de mi el pres.te Ess.no Excepto de la Negra y Cant.d
de p.s sobre q renun.o por no ser de presente las leyes de la pecunia
y entrega = Y Juro por Dios nuestro S.r y a la señal de cruz
del auito q trae a los pechos sobre q puso su mano q no tiene noticia
de otros bienes q aya noticia de otros bienes q ayan quedado p.r
fin, y muerte por fin, y muerte de la dha difunta, y cada q la tenga
lo pondra por Ymbentario como es de su obligacion y de todo dara
quenta, y pagara el alcanze q se le hiziere a q.n Como cada vez
y quando, y en qual q.r tpo parte y lugar q se le pida y mande
llanamente, y sin pleyto alguno con las Costas y Gastos de la cobran
za a que obligo sus bienes havidos y por haver, y dio poder cum

[illegible] a las Justicias y Fuero de Su Mag.d de que Gozan
[illegible] Juan y Encarg.a de esta Ciud.d y Corte a
[illegible] Jurisdicion y Vecindad Vno de ellos se sometio
[illegible] y Obligo y Renuncio Su domicilio y Vecindad y el Privilegio
[illegible] de Nueva Ley que dize q.e Los Reos deue seguir el Fuero de Reo
[illegible] q.e le Executen Consulten y Apremien a la paga y
[illegible] Cumplimiento de lo q.e Otorgan: y Lo firmo por Sentencia
[illegible] pasada Ynauctorad Decora Juzgada y Pronuncia la
[illegible] demas leyes Fueros y Dros de su favor y la General
[illegible] q.e lo prohibe Y assi lo otorgo y firmo Ante mi Escrivano Suntamente
[illegible] Conocido. D.n Joseph Mariano de Mesa q.e aquien Doy
[illegible] fee Conozco Siendo testigos D.n Cap.n D.n Juan.co Madariaga
[illegible] D.n Bal.r Jaymes Laure y Manuel de Luza
[illegible] testado = y Escapulario de = no Vale =

D.n Joseph Mariano de Mesa — Ygnacio de Larumbe

Ante mi Juan de Luelmo

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil Setec.os y Quarenta y Quatro años Ante mi Escrivano Publico y Testigos parece D.n Joseph Mariano de Mesa y Figueroa Vec.o de esta Ciud.d y Natural de la Villa de Cangas de Tineo Arzobispado de Oviedo en los Reynos de Castilla hijo legitimo de D.n Joseph de Mesa y Figueroa y de D.a Maria Josepha Bazquez de Velasco Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Cangas de Tineo Estando en Pie sobre los Pies y Planta de los Dedos de sus Manos en forma de Derecho Juro a Dios y a una Cruz segun q.e Ante mi Escrivano y Testigos Subscriptos hizo Juram.to Corporal en Forma de Derecho de Decir Verdad en lo que supiere y fuere Preguntado y Siendo Preguntado por el tenor de la Escritura de Poder q.e Otorgo a favor de D.n Juan.co de Tabuada y Benitez Subscripto por Juan.co Miguel Ygnacio Valenzuela D.n Bal.r de Tabuada y Benitez Fernando de Monte de Oca Diego Moreno Zambrana Manuel de Nieva y Ant.o Joseph de Zuniga y Tabuada en virtud de Poder Substituido en el Mag.co Sor Presidente Corregidor y Capitan General de este Reyno y Provincias del Piru Tierra Firme y Chile Su fecha en esta Ciud.d en veinte y Dos de Diziembre del año proximo Pasado de mil Setec.os y Quarenta y Tres ante el Escrivano Publico y Real de Gobierno Juan.co Bautista de Aguirre q.e original queda en mi Registro Numero Quarto q.e Otorgo en Virtud

Pedro 3.º Pleito
Dⁿ Juan de Buenaño
Alliz.

Dⁿ Pedro de Castro

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Juan Lopez de Buenaño
Vezino desta Ciudad de los Reyes del Perú= otorgo por esta presente
q̃ doy y meto como hijo natural de Dⁿ Juan de Buenaño y Castro a
Ygnacio Dⁿ Cura del Tribunal de la Santa Cruzada desta Ciudad y
como su Notario Secretario y Actuante y secretario de mi poder cumplido co
mo de drho se requiere y el mesmo a Alliz. Dⁿ Pedro de Castro pre
sente en mi nombre y Representando mi persona y la de tal Albasea
y mandato mejor que puedo ayudar y defender Citados mis pleytos causas
y Negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos
y por mover quantos ante Jues. vengo y tubiere en qualquier parte por mi y
como tal Albasea contra qualesquier personas y sus bienes y los
tales contenidos y los mios y de dho Albaceazgo a mi demandante
como de prendiendo con q̃ no responda a mi demanda sin q̃
primero semenifieste en persona y Constando de ello parezca
ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d y Eclesiasticas Au
diencias y Chancillerias de qualesquier partes q̃ sean q̃ con dho diga
y haga y presente demandas respuestas pedimentos requeri-
mientos Citaciones protestaciones querellas acusaciones embar
gos y desembargos Reuniones pliçones Conocimientos y
de Soltura presones bienes tanzes y Remates de bienes to-
mar la posesion y Amparo de ello pida Terminos quantos plazos
Dilaciones y prorogaciones y los pida é Renuncie y buelva a pe
dir de nuevo haga probanzas informaciones presente testigos
Escritos Escrituras testimonios papeles y otros Recados q̃ pida
y saque de Pidra de quien los tenga abone todo lo por mi par
te dicho dicho, y presentado Jure y Contradiga lo de contrario
y a los testigos En dichos y En personas, diga denue-
dad de todo lo q̃ Combenga, Recuse Juezes Escribanos notarios y otros
Ministros y reprueba las tales Recusaciones Sentencias haga
En mi anima quales quier Juramentos decalumnia ó desisorio
Verdad diziendo, y dispera En ello todos los Casos y Cosas que
Combengan acorde pro ame apele y suplique y si pedes apelacio-
nes y Suplicaciones todos grados instancias y Sentencias

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



Saq mandamientos, prouiciones sobre Cartas y de excomunion y censuras, hasta las de anathema, y las hazer leer, y publicar donde combenga y presente lo q con ellas se declarare, y finalmte. haga todo aquello q combenga, y q yo hiziera si fuesse presente q el poder q p. todo lo susodho y su dependiente se quiere esse le doy y otorgo con insidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de q lo pueda sostituir en todo ô parte en q. y las vezes q le pareciere reuocar vnos, y nombrar otros quedandose sprte con este Poder p.a vsar del, y a todos relevo de costas segun dro. Y a la firmeza y cumplimto. de lo q dho es y fuere fho obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer = Que es fha la Carta en esta Ciud. de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Enero de mill setezientos y treze años, y el otorgte. a q. Yo el presente escno. pu.co doy fee conosco lo firmo de su nr. siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes =

12. Enero

Ju.o Joseph de Buendia

Anttemy Juan de Auellan
pro. R.l y R.do

Oblig.on
D.n Joseph Gonz.lez de Aguilar y D.n Dionicio Conceos Mas.
D.a Luisa de Cespedes
4032 p.s

Al Pan quantos esta Carta vieren como nos D.n Joseph Gonzales de Aguilar, y D.n Dionicio Conceos y Pinto vecinos de esta Ciud. de los Reyes del Peru Juntos y de mancomun a vos de vno, y cada vno de nos y nuestros bienes q si e por el todo insolidum renunciando como especial y expresamente renunciamos las leyes de duobus reis de bendi y el autentica presente hoc ita codize de fide Jussoribus y el beneficio de la diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas leyes y dros. de la mancomunidad como en ellas se contiene debaxo de la qual, y cada vno de nos insolidum = Otorgamos q deuemos, y nos obligamos de dar, y pagar y quedamos, y pagaremos R.l mente, y con efecto a la señora D.a Luisa de Cespedes, y Toledo mug. lex.ma de el S.r D.n Matheo de Mata Ponze de Leon

de Cadena de Cabezones del Consejo de Su Mag.d en el R.l y Supremo de Yndias
ó a qualquier Juez y Justicia de Su Magestad que la presente viere debida execucion
de acuerdo R.l en mi favor en virtud de dos Cartas de Horden de Su Magestad
para nos dadas en R.l dicho mes y año para que nos hiziesse amistad y buena obra
de q.e en Sus Reales Consejos de la mancomunidad y cada uno In solidum nos hagamos
Y hagan Sus Reales fueros, y Renunciamos la Excepcion de Reales
Y Reyes de Leon numerario Galicia, y Cedula q.e prueba del Vezino y demas
del Caso Como en ellas se contiene = En virtud de los quales dhos quatro mil trezientos y veinte
R.s de vellon R.l dispuesto deuo, y por la Causa y razon q.e dha es prometemos y nos
obligamos de les dar y pagar a dhos S.res Causa ó q.e Como hoy es seguida y
Causa hubiere fuere y pagados enteramente Sacandonos de q.e Como hoy es seguida y
el mismo dia dobles de Costas y Sin q.e Sea Sumario de q.e contra qualquiera q.e
y Cuyas q.e para lo Cobrar se hallen quiera Vienes presentes ó ausentes Muebles y Sitios
Costas Costas y gastos de Mancomunidad de Su Real Hacienda en razon de=
Y la Satisfaccion paga y Cumplimiento de lo dho obligamos nuestras personas y
y bienes Muebles y Raices Derechos y Acciones Y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces
de Su Magestad de q.e nos queremos y Consentimos sean Compelidos a las dichas Cosas
al Reuision pidiendo Juram.to en Causa propia Sentencia definitiva
Sobre Sometemos y obligamos, y Renunciamos Nuestro propio Fuero Domicilio
y Vezindad y el Privilegio de Su Ley q.e dize q.e Juez delante q.e Sea
del Vezino q.e sus Excusen Competencia Y Asimismo a la paga y Cumplimiento
de lo q.e dho es Como si fuera por Sentencia pasada En fuerza de Cosa
Juzgada y Renunciamos las demas Leyes fueros y derechos de nuestro favor
y General q.e lo Prohiue = y Conocimos En testimonio desta Escritura
Vno Como dho es y pagados los demas Nos Obligamos = Que es fecha en
esta Ciudad de los Reyes del Piru a doze dias del Mes
de Mayo de mil Setezientos y Cinco años Y los otorgantes
a quienes Yo el Esc.no doy fee Conozco lo firmaron de q.e
Ramos Sierra Testigos Don Ant.o Cayetano de Vivar Simon
Benito Obando y Manuel de Lucas presentes =

Ante mi Dionisio Gomez
y Cent.s

Juan de Arellano

12. Cinco

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.



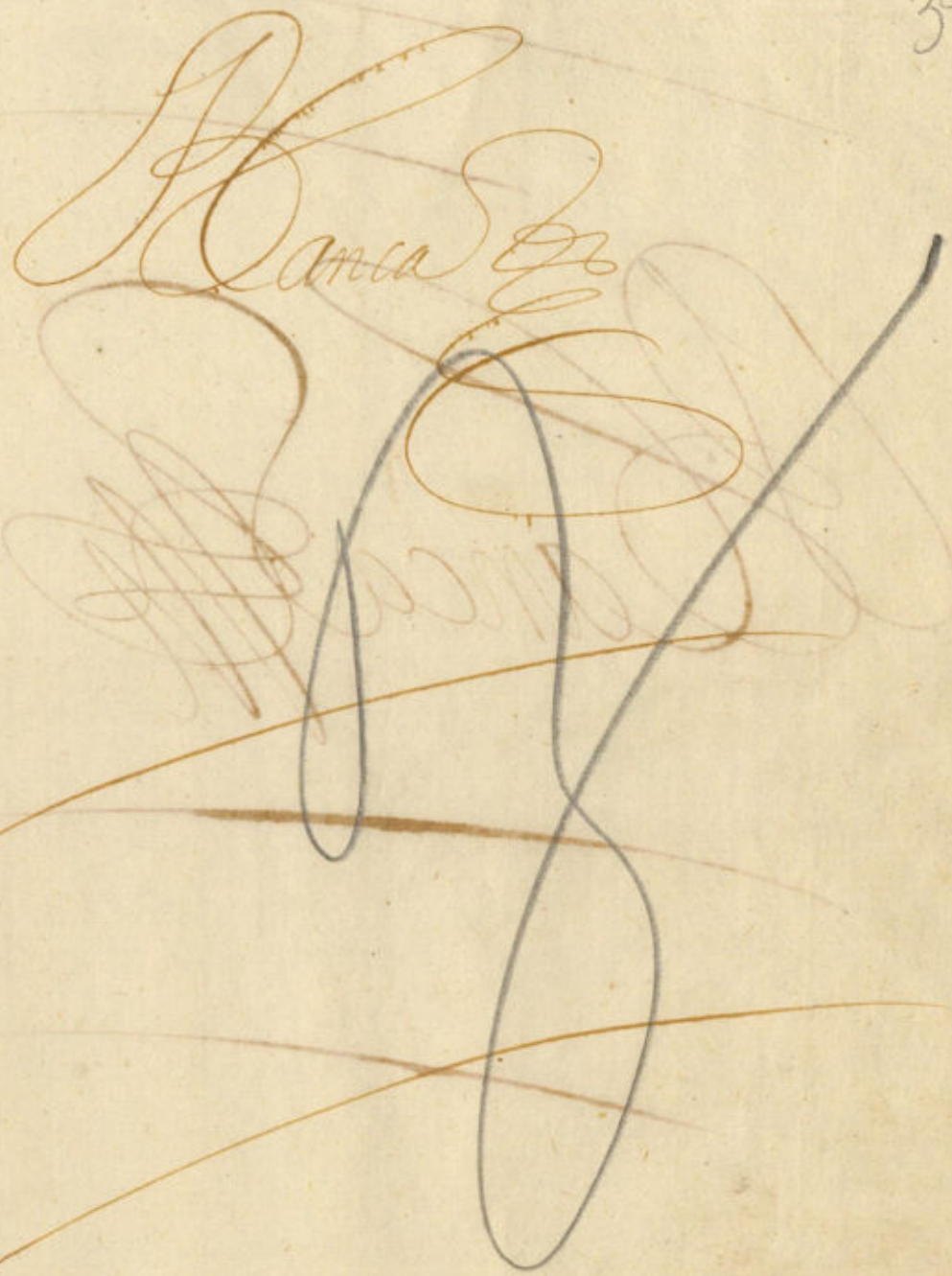



y dixo q. Sabora que Seguia el Pleyto de N.a. para q. en q. estado se
Compelan, y apremien, a la paga, y cumplimiento de lo q. dho es como por
Sentencia pasada en Abenidad desta Sala y Pronunciada las
demas leyes Fuero, y derechos de q. se hace mencion q. lo pide
juro y Concernimos. En cuyo testimonio asi lo pronunciamos
y firmamos los demas nominados — Dada y fha en esta Corte en la
Ciudad de los Reyes en Diez y seis dias del mes de
Enero de mil. Setecientos y treze años, y los otorgantes q.
a quienes Yo el Escrivano Doy Fee Conozco lo firmaron de q. Buenos Aires siendo testigos
el Capitan Benito Osorio D.n Juan Jayme
de Zuaze y Manuel de Lara Presentes
y Vecinos de esta Ciudad ==

Juan de Segarra Juan de Segarra

Juan de Segarra Juan de Segarra

Pago
D.n Sanchez Fagle
y Sufiador
D.n Man.l de Bezanzes

Sepan quantos Vieren como Yo Pedro Sanchez
de Fagle de esta d.a Ciu.d de Xeq como principal = y Yo D.n
Francisco Martinez de Saavedra Notario M.r de Visitas de esta
Santa Cruzada de este R.no Como Sufiador, y Vaxo paga dor q. me Como

10.025 q. — plazo Vitalicio Sabiendo Como para ello Vaxo de Deuda, y Negocio ageno mio propio
— 8. meses — y de Vtil deuda principal q. Vino Como Vno principal y Sus bienes, mi
Persona y en Razon de Vno de Vno q. otra persona mis Vienes Sitios Sea hecha ni se haga diligencia ni execucion de bienes
auxiliares de N.ro de 1718 q. otra persona mis Vienes Sitios Sea hecha ni se haga diligencia ni execucion de bienes
Manuel de Belzanzes Vno Como mi otro Auto Agente Fuero mi derecho por q. en Beneficio y Remedio Como
de q. y Lazo ab.t Juan Co Martinez
Saavedra de los Vsos Despacho de las ausencias Esperas y Expensas Especial, y Expresamente Renuncio
Como para ello Vsare de q. me Vienen el Mor ambos dos principal y Fiador Vnidos y de mancomun a Voz de Vno
Casa Vno de ellos y mis Vienes y de cada Vno de ellos Vno in solidum Renun
ciando Como Especial, y Expresamente Renunciamos las Leyes de Vno de
Vno de Duo y de Tres y de la autentica presente hoc ita codize de fide Jussoribus y el
Beneficio de la Division y Remedio de la Excusion, y todas las demas
leyes y Fueros de la mancomunidad, y Fianza Como en ellas dicho
tiene Renuncio de la qual y Cada Vno de ellos Vno in solidum — Otorgamos



Vn Real

Sello Tercero Vn Real
de mil setecientos, y
mil setecientos, y treze.

Debemos, y nos obligamos dedar, y pagar, y damos y pagamos
mo de mente, y Con efecto al Cap.n D. Manuel de Belzunze y de
cho ó a su Poder, y Causa Sinquenta Ynmill, y quinze y onze ps. de vellon Reales
de Vellon tantos por de las Salarios que nos hizo amistad y buena obra ami
stad Nobre principal mea quetamos en el dicho dia Contenidos demi el Nobre
Sufrabor de ambos deuda de la mancomunidad, y cada vno in solidum nos damos
por Entregados a toda Satisfacion, y Renunciamos la Excepcion del dho y Leyes de
nos numerata pecunia, y Prueba de la Paga como en el caso
tenelles Seontiene = Por quanto nos Ynmill, y quinze y onze ps. de vellon de
stro deuda, y de Cantidad, y valor que fuemos, y nos obligamos ambos de
por la mancomunidad, y Causa dho nuestro de dho dar, y pagar al dho D.
Manuel de Belzunze ó a su Poder, o Sinquenta pesos
y pagado en plata Corriente, y quinze dho dia Primero de Agosto
cho dho Cantidad, que fuemos pagar, y Lugar, y plaza Nuestro somos pidam
os, y demandon, y nuestros bienes se hallen quan estamos pres. ó ausentes Llanam
os, y Sin dho alguno Con las Costas, y gastos de Nuestro Juez
dada la Sadicta Execucion en Contrario = Y dha Cantidad paga, y
Cumplimiento de lo que dho es obligamos nuestras personas y de
nes Sauidos, y por Sauir, y demas Vienes muebles, y Rayces
das, y Muebles de su Magestad dequalesquier parte, y ran
go, y Empleo al dho deuda de su Cuerpo, y Cose, y las demas de las
partes, y Lugares donde, y Ante quien fuere presen
tada la Execucion pidiendo su Cumplimiento Auto, y Lugar
mediante, y dicha Nra deuda nos sometemos, y obliga
mos, y Renunciamos Nuestro propio Fuero Jurisdicion, domicilio
Vecindad, y Agremiacion de la ley que dize, que General Renuncia
de Fuero del No. para que nos executen, Compelan
y Apremien a la paga, y Cumplimiento de lo
dho es Como si fuese por Sentencia passada en autori
dad de cosa Juzgada, y Renunciamos las demas leyes

Fueros y dros de nuestro favor y la General que lo prohibe
Que es fecha la Carta en esta dicha Ciudad de los
Reyes del Peru a doze dias del mes de Enero de mill
setecientos y treze años; y los otorgantes a quienes
Yo el presente escrivano Publico doy
fee conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Don Josseph Baro
na Escrivano de Su Magestad Don
Juan Jayme de Yuste
y Manuel de Luza presen
tes y Rezidentes en esta dicha
Ciudad

12. Enero

Pedro Sanchez Cetagle

Juan Ant.o de Saavedra

Juan de Avellan
Esno. Rl. y Pbco.

Benito Gonz.z Terrones
Ante mi
Dn. Jul.o de Esquibel. Alb.a de
la Esquibel de. 23e

En la Ciud. de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Enero de mill setecientos y treze años ante mi el Esno. y testigos parecio el Cap.n Benito Gonzalez de Terrones a q.n doy fee conosco = Y confesso aver Recivido del Lic.do D.n Joan de Esquibel presbytero Cura R.or de la Yglesia Parrochial de S.a S.a Ana Calificador del S.to officio Examinador Sinodal de este Arzobispado Albacea y Ten.te de bienes de D.a Gabriela de la Barreda difunta Veinte y tres pesos de a ocho R.s q.e importo la Misma, y Alquiler de la Zona que dio, p.a el Entierro de la susodha y de los dhos p.s se dio p.r Entregado a su satisfacion y Renuncio la Excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y Entrega prueba y termino de ella y le otorgo Carta de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos D.n Joseph Borana Ant.o Jayme de Yuste y Man.l de Luza

12. Enero

Benito Gonzalez Terrones

Ante mi

Juan de Avellan
Esno. Rl. y Pbco.

Vn Real

Ello Tercero vn Real de
mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

Venta
Lic.do D.a Luisa de Cespedes
Alliz.do
D.n Joseph de Yzaguirre
400 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru
a treze dias del mes de Enero de mill setez.s
y treze años ante mi el Escriu.o y testigos los Señores D.a Luisa de
Cespedes, y Toledo y D.n Matheo de Mata Ponze de Leon Cauallero
de la orden de Calatraua del Consejo de Su Mag.d en el R.l y Supremo
de Yndias marido, y muger lex.mos Auiendo presedido la li-
zencia y solennidad dispuesta por dro de q doy fee y q
passo en toda forma, y ambos Señores juntos, y de mancomun
a vos de vno, y cada vno, y cada vno de por si e por el todo
insolidum renunciando como expecial y expresamente
renunciaron las leyes de duobus reis de bendi y el auten-
tica presente hoc ita codize de fide Jusoribus y el benefi-
cio de la diuicion y remedio de la escuricion y todas las
demas leyes y derechos de la mancomunidad como en ellas
se contiene debaxo de la qual, y cada vno insolidum = Otorgaron
q benden R.s mente, y con efecto al lizenciado D.n Joseph
de Yzaguirre presbytero q esta presente vna negra esclaua
de los dhos Señores nombrada Maria Theresa q sera de
hedad de treze años q es la misma q el Capitan
Esteuan Diaz vendio al Cap.n Joseph Perez de Rene-
do quien declaro auerla comprado para dha Señora
como pareze de la escriptura en esta razon otorgada ante
D.n Pedro de Espino Alvarado Escriu.o Publico
a treze de Mayo del año passado de mill setez.s y
doze = y aunq en dha escriptura de venta se puso

Juana despues q. dezidor de semudò Anombre= Y la bendiò por
Esclava Capeba Suya q. Sea de Jesu dumbre libre de obligaçion empeño y hypoteca
Jeneral Imaginacion q. tuviere, y sin agravio de otra Anombrada
borracha Cautiva ni Simarrona ni de otros Vicios Tachas ni defectos, mas de q.
al presente Usta Sana Entrego y quenta de quatrocientos pesos de ocho R.
por Suya se tiene Vezindos. Otros. S. de q. ambos Cautivos dexo la manumiso
vida mobilidum, Sedan por Entregados. Y por no Saver de pres. Renuncia
ron la Excepcion de Dolo y Leyenda monumenta pecunia y Entrega prueba
de Reino, y demas de Derecho. Mediante lo qual desde luego q. Otorg.
tiempo Sedesistio de Dho y accion propiedad, y Señorio y otras acciones Reales
y personales q. a dho Esclava tienen, y les pertenezen y lo. Zedio en favor
Comprador y quien Suyo diere y Causa tuviere q. q. dispongan de ella como
de cosa propia y Legal y Enseñal de Posesion le otorgan esta Escritura
con Clausula de constituto en forma= Y obligacion de la Cautiva Seguridad y
Saneamiento de hazer la una y otra manera q. aora y en todo tiempo le Semueva
ta y Segun q. no sea parte pleyto embargo ni Contradicion por persona alg.
Causa ni Razon q. sea y si le fuere ó mobiere luego q. dello Conste y
lena fee Sanear la q. dhos Señores en qualquier tpo. q. sea Salvo a la
Causa y Tomara la voz y defensa de tal pleyto ó pleytos y asegurara
Costas y los pagara los Seguiran Fenezeran y Librado Saran de manera dhos
lidezan y q. quede contra la Esclava Entidad quieta y pacifica posesion y dho
no le pidieren y cumplieren y Sanear no la pudieren le bolveran y pagaran
los dhos quatrocientos p.. q. an Recivido con mas las costas y Gastos de Saneamiento
Y la Señora D. Lucia Suio por Dios nuestro Señor y una
Señal de Cruz en forma de dho, q. entiende bien esta Escritura y lo
q. por ella otorga y q. la hazen y otorgan no à sido Compelido
Apremiado ni Atemorizado por Sobre Señor Sumario ni
otra persona Anombre por quanto la haze de su
grado y buena Voluntad. Y dho q. Sabe dho Juramento de
Calumnia q. no tiene Secha y promete de no hazer proteztacion
Declamacion ni otro ningun. Renuncia y si pareciere hazerla
Secho à la haziendo Nulos y ningunos y de ningun
ningun valor Fuerza ni efecto y desde Juramento de Solicitar
Ano pedir Absolucion ni Relajacion Anuestro nuevo
Santo Padre ni a otro Juez ni Prelado q. dello le
de derecho. Lo para y dha condicion y Casos

Vn Real.



Año Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

q. a su pedimento y de propio motu ó sierta sienzia se le conceda ó relaxe no usar de la tal absolucion ni relaxa-
cion pena de perjura demas de caer e incurrir en las en q.
caen e incurren las personas q. quebrantan semejantes
Juramentos, y tantas quantas vezes le fuere relaxado, y
concedido tantos Juramentos haze de nuebo, y vno mas pa-
ra q. siempre quede Jurada esta Escriptura, y con la
solennidad del dho Juramento a cuia conclusion dixo
si Juro y amen = Y a la firmesa paga, y cumplimiento
de lo q. dhos obligaron sus bienes hauidos, y por hauer
y dieron poder cumplido a las Justicias y Juezes de su
Magestad de quales quier partes q. sean, y en especial a las de esta
dha Ciudad y Corte a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna
dellas se sometieron y obligaron, y renunciaron el suio
propio Jurisdicion domicilio y vezindad, y el privilegio
de la ley, q. dize que el actor deue seguir el fuero del reo
p.a q. los executen compelan y apremien a la paga y
cumplimiento de lo q. dhos como si fuese por sentencia
passada en autoridad de cosa Jurgada, y renunciaron
las demas leyes fueros y derechos de su fauor
y la general q. lo prohiue = Y estando presente a lo
contenido en esta Escriptura el dho Lizenciado
D.n Joseph de Yzaguirre pres. bytero
auiendola oydo y entendido = Otorgo q. la

azeptava, y azepto como en ella se contiene, y rezivio com
prada la dha Negra nombrada Maria
Theresa ~~negra~~ de edad de treze años
en el precio de los dichos quatro
cientos pesos de a ocho reales que su
justo valor tiene pagados en rea
les de contado y de la dha Negra se dio
por entregado a su satisfacion y renun
cio las leyes de la entrega prueba del recivo
y demas deste caso como en ellas se contiene
y los otorgantes a quienes yo el presente es
criuano publico doy fee conosco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos el Capn Joseph Perez
de Renedo Dn Jul. Jayme de Luzo y Manuel de Luza = Y despues el dho
Dn Joseph de Ysaguirre declaro por competente confession y declaracion como si fuera hecha
en juicio con juramento y con las demas clausulas en dro necesarias que la dha negra es toca, y
pertenece a Da Juana Gonzales de Vega por haver la comprado de su orden, y con dinero
que para ello le dio, y qualquier dro que de ella avia adquirido lo cede en la susodha y en señal
de posession le otorga esta declaracion tan bastante como a su dro combenga la qual se
obligo de haver por firme so expresa oblig.on que para ello hizo de la dha negra y
lo firmo. testigos ut supra =

Dn Matheo de Mata
Ponze de Leon

Dn Luis de Lespada
y Toledo

Dn Joseph de Ysaguirre

ante mi
Juan de Avellaneda
Esno Rl y Pu

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Espera. y obligacion
Dn. Franco. Arias
Belasquez
A
Dn. Jul. de Beytia
fho

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Enero de mill setezientos, y treze años ante mi el Escno. y testigos parecieron de la vna parte el Capn. Dn. Jul. de Beytia, y Aguirre = Y de la otra el Sargto. mor. Dn. Franco. Arias Belasquez Vezino de la Ciud. de Salta del tucuman = Y dixeron q. por quanto el dho. Dn. Franco. Rezivio de los Capataces del Mro. de Campo Dn. Alonso de Alfaro (fletador de las Mulas Chucaras, y Redomonas q. le entrego en la Provincia de Buenos Ayres el General Dn. Miguel de Riblos de Cuenta de la Compañia q. este tiene zelebrada con el dho. Dn. Jul. de Beytia) dos mill doscientas quarenta y vna mulas de las quatro mill ciento nobenta y nuebe q. el dho. Dn. Miguel dio noticia al dho. Dn. Juan de Beytia le remitia el año passado de mill setezs. y nuebe, en cuia Cantidad de dos mill doscientas quarenta y vna mulas se incluieron los Resagos de otras del año antezedente q. las, q. fueron Constan de los Rezivos dados a Don Miguel Gaete apoderado del dho. Dn. Miguel de Riblos que asiste en Salta; y de Resulta de la Entrega de dhas. dos mill doscientas quarenta y vna mulas fallo con quatrocientas y dos q. montan dos mill doscientos onze pesos y ciento quatro pesos y cinco Reales mas q. deuia de Alcanze de Plata que hazen dos mill trezientos quinze pesos y cinco Reales ocho al peso que rebajados de ellos ciento setenta, y cinco pesos y cinco Reales quedo deuiendo de Resto y vltimo alcanze dos mill ciento y quarenta pesos segun el Ajuste de Cuentas que tubo con el dho. Dn. Francisco Arias con el referido Dn. Miguel Gaete de q. se hizieron dos Copias

llamadas de ambos; y yo Vale. Y hize de esta Carta
y Razon el mismo D. Miguel = Yes assi que Saviendo
llegado a esta Ciudad el dho D. Francisco Yrias, le vino en
dho D. Juan de Beytia para que le pagase los dhos dos
mill ciento, y quarenta pesos en q. es alcanzado en dha Cuenta
y por q. esta obligado en virtud de dho vale; y por no hallarse
con la Cantidad referida dho D. Francisco à pedido, y
suplicado al dho Alc. le conceda la demora de año, y medio para
poderlo hazer y el suso dho por hazerle bien y buena obra, y acuerdose
de la Cantidad demedios con q. se halla à venido en ello contra q. se obligue
por Escritura de plazo referido, y por esta llano; y poniendo
en efecto = Otorgaron. El dho D. Jn. de Beytia q. Concedia
y Concedio al dho D. Franco. Yrias espera, y moratoria de tiempo
para el dho año y medio q. ade empezar a correr y contarse desde
de oy dia de la fha de esta deuda Escritura en adelante p.a en el dho
termino pueda Cobrar, y pagarle Commas Comodidad los dhos
dos mill ciento y quarenta p.s pertenecientes a dha Compañia, Cuio tpo
se obligo el dho D. Jn. de Beytia a no cobrarselos al dho D. Franco
por si ni por otra persona, ni se les Cobraran los dhos D. Miguel de
Rivas ni D. Miguel Gate, sino despues de Cumplido el dho plazo à
Cuia Seguridad y cumplim.to obligo Su pers.a y bienes Avidos y
por Aver = Mediante lo qual el dho D. Francisco Yrias
Cumpliendo con lo q. es de Su parte se obligo de pagar al dho D.
Juan de Beytia ó a q. Supiere, y Causa Suviere los dhos dos mill
ciento, y quarenta p.s en q. à sido alcanzado de los quales am.s a
bundam.to y p.s en esta Escriptura traygo apassada Excepcion sedio por
Entregado assi en la forma, y Renunio la Excepcion de derecho y leyes
de la non numerata pecunia y Entrega prueba de Vedio, y demas
de este Caso = Los quales dhos dos mill ciento y quarenta p.s de q. se
dho lo deuda y por la Causa y Razon q. vasha prometo y se obligo
de hazerlos dar y pagar al dho D. Jn. de Beytia ó a q. como dho es
Supiere y Causa Suviere puntos y pagados en esta Ciudad por Semanas
Cria y Viago, y dio por Sentido de efecto en otra qualquiera parte y lugar

Va Real



[illegible] Tercio de Real [illegible]
[illegible] mil [illegible]cientos, y [illegible]
[illegible] Reales, y [illegible]

[illegible] pretallo [illegible] Sr. Sequestro y demanda y sus bienes [illegible] sus
[illegible] que esse pres.o parezca [illegible] Sitio y Sytio alguno Con la cedula
y quatro de Sua Branza para dicho dia [illegible] Sra diera Cedula en. año y medio = Jueves de
Entiende Se cumplido el Plazo Se Pues en Lugue a estas Provincias y entregues dicha
dada Sprueba y Se Negocia en el Sumt.o y declaracion Simple de Sr.o D.
Julio de Bezia, y Sr. Superior y Causa Seguiera Sara la paga de la Sra Cond.a Sin y
Sr.a Condesa y Sra Sra Sra

Venta
D. Pedro de Zaldauriaga
A
D. Jacome Policarpo Frabega

En la Ciudad de Panamá en esta Casa Viven Como yo D. Pedro de Zaldauriaga Vecino
en esta Ciudad de la Beyra del Mar Comandante y enfrente de D. Ignacio de Alcantara
ya q. Choisuno de la Vedra y medio q. pasó y Recorrió en Navíos de Panamá
Cadete de Milicias de esta dha Plaza ante Nuestro Escribano de Mi Morena Beyra Brianes
mos En Testimo. cuio testim. Ausentino y Compareció Jacome Policarpo Frabega
Negro Esclavo q. Yo Conozco de que doy fee Como es Como reside que =

Poder de $1251 Años de 712

En conformidad de el Poder que tengo encargado que en esta mano y contado con Su Licencia de
Seis meses de Año pasado de mill Setec. y Doze q. me mesta Nuevamente limitado en
manera alguna y Usando de él = Otorgo q. Vendo y doy en Venta R.l a D. Jacome
Policarpo Frabega q. esta presente y de q. Yo doy fee y Causa Conozco una Negra esclavia
de Nombre Juana de Carabalí bozal q. esta por Bautizar y Reciba de edad de
Veinte y Cinco años poco mas o menos q. es una de las Piezas de esclavos q. Yo
Compré en esta Ciudad de D. Antonio de Negro y de la Casa de Panamá de q. pasó
Un papel Firmado de D. Claudio de la Peña de esta misma y dicho de Negro asimes
mo en la Forma q. en el referido Papel se Contiene la q. Negra esclava de Nación
de Guinea alma en boca Corral de Nueve en poco y poco de edad y
poco derecho R.l q. por Sana y Libre la tengo Vendido en el referido de Negro y
por Bautizado y Renuncio la Excepcion del Dho y Leyes de Nuestra Cuenta
ra pecunia, y Entrega = Mediante lo qual desde luego p.r Cedo tiempo desis
to quito y Aparto de mi parte del dominio y Acción propiedad, y Señorío
q. tengo y Acciones R.s y personales q. a la esclava tengo y le pertenecen y Cedo en
lo Cedo Renuncio y Traspaso en el dho Comprador y q. Supodera y Causa
Cuidara q. Sus Pingas de ella libremente a su voluntad como Cosa propia q. es
p.r Legitimo y Natural de Aprision y para Título y Instrumento Bastante
para Pedir en Juicio y fuera de Juicio Como Esclava y el tiempo Empleado de la esclava
Dentro de Nueve Meses de Contrato en Esta y el tiempo Empleado de la esclava en
Dho Poder Alcance Cuidado Seguridad y Saneamiento de la esclava en
el Manera q. Cosa y Cuando tiempo le sea Tierna y Segura y q. acerca mi
parte Alguna no le tempora pleyto Embargo ni contradicion por por
sona Alguna Causa ni Razon q. sea y Si le pusiere o moviere
luego q. dello Conste y le sea pedido Sea Amparado a mi parte aun q.
sea Antes o despues de Sentencia Publicacion de Sus probanza
Salga a la Causa y Tome la vos y defienda en Juicio
pleyto o pleytos y a Su propia Costa y Espensas Con
Seguida Conclusa y acabada y Sentenciada Sea de manera
Sea Sedefar q. q. quede con Dha esclava en Libertad



Un Real

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

quieta y pasifica posesion, y si assi no lo hiziere y cum
pliere y sanear no se la pusiere le boluera, y pagara los dhos
quatrocientos p.s q. yo e rezivido con mas las costas, y gastos q.
en razon de ello se le siguieren, y recrecieren, y con las de la cobran
za. Y a la firmessa paga y cumplimiento de lo q. dho es obligo
la persona, y bienes de dho mi parte en dho poder obligados havi
dos, y por haver, y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes
de Su Magestad de quales q.r partes q. sean y en especial a las
de esta dha Ciudad, y Corte a cuio fuero e Jurisdicion, y de cada
vna dellas lo someto, y obligo, y renuncio el suio propio Juris
dicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize
q. el actor deve seguir el fuero del reo p.a q. le executen
compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que
dho es obligo como si fuesse por sentencia passada en autoridad
de cossa Juzgada y renuncio las demas leyes y dros del favor
de dho mi parte y la general q. lo prohive = Y yo el dho
D.n Jacome Policarpo Fraga q. como dho es soy pre
sente a lo contenido en esta escriptura haviendola oydo y
entendido otorgo q. la azepto en todo y por todo como
en ella se contiene = Y rezivo comprada la dha negra en el
precio de los dhos quatrocientos pesos q. por su valor tengo
pagados en reales, y de dha esclava me doy por entrega
do a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prue
ba del recivo, y demas de este caso como en ellas se con
tiene = Y declaro q. dha negra la e hecho ver de vn

Testigos, y de a presente esta Sana, y no gadezca enfermedad alguna = Que en Sa Casa Cassa Cassa de los Reyes de el Peru á Cassa dias de Mes de Henero demil Setecientos y Sesenta años y Conozco a quienes yo el presente Escno Pub.co doy fee conozco los Otorgantes de que Sienten testigos D.n Miguel de la Concha Don Juan de Lecuona y Manuel de Lusa presentes = En.da en Sta y lo firmaron de que doy fee = vale =

Pedro de Valdarrieta — Jacome Stocarpo

Ante mi — Juan de Lecuona

Ante mi — Juan de Legarda

Sello 1.º Un Real

Sello 4.º Un Maravedi

Sello 4.º Un Maravedi

Sello 4.º Un Maravedi

Entregado a su
Satisfacion y le
entrego Carta de
y saue lauia en
forma y lo firm
Mayordomo de
Ante Dn Pablo

Sello Tercero un real años
de mil seiscientos, y doze

Poder, y Causa Sumisa Cien pesos de ocho Reales que por
doy fee conozco Seños nos Sazer Amirad, y buena Sta nos á prestado En Reales de contado
Regidor del General de Sª Sazaro de Nuestras nezesidades, y empleados à trabajar
Dn Geronimo de y buscar la vida de los quales amb. abundam amb. deuaSo de la
Boza, y Soto Dormanomendad, y Casa Vno deno Insolidum nos damos y Entregas
Joseph Barona Alcaldes Ordinarios Satisfacion, y pagados Su Merced presente Escribano
cius. de Sus Bienes mos la Execucion de Justicia, y Leyes de Sumammemorata premia y entrega
do y Manuel paula de Vezino y demas deste Caso Como Cosas decontrouersia=
de Cuenca Vezinos Cosquales prometemos y nos obligamos de Seruidas y pagadas de
esta Sacada Juan de Segarra ô a Sª como dho es Supradas y Causa Sumisa pagos
presentes= y pagados en Sta Casa de nuestra quenta Cosa y Riesgo y
sin pleito desde dia enera qualquiera Sª y Cupas Sª para
Juan de Segarra Al Sumo dho Señor pidan y demanden y nuestros bienes se hallen quier
ante mi Ultimos presentes ô ausentes llana mente, y sin pleyto alguno Con las
Juez de Cuenca Clausulas de Sustancia Juego Sª los tengamos por bastantes
Año de 1720 Leyes de Sumision que para Sin plazo ni termino Alguno, y solo por Sazon
nos bien y buena Sta= Renunciacion, Sª en Sta razon, nos obligo
Yo la Sala Sauoba de Campo a Sentencia y ejecucion a Dho Dn Juan
de Segarra Como Sª me quitare ocupare Dejando Cabales
En premio de mi trabajo tres pesos de ocho Reales= Y para la Cura
do, y naturaleza desta Escritura y dho Sauoba de Campo
Renuncio las Leyes del Beleyano Senatus Consultus Emperador
Justiniano nueba Constitucion de Toro, y partida y Leyes
Sª Son y Sabian En fauor de las mugeres Sª e dho
Causa, y Aperciuida por el presente Escriuano Sª
de Sª dha Causa doy fee y Conozco, y Sacudora Sª yo
la Sauoba dey de otras Leyes las Renuncio, y apartos de

mi favor p. forma en robechan dellas en manera alguna = Y Sus
q. Dios nuestro S. [illegible] aora señal de Cruz en forma de Cruz q entiendo bien
esta escriptura, y lo q en ella otorgo, y q[ue] pongo de mi letra, y la firma
nes voluntad Sin q. Yo dicho mi marido me haya apremiado ni otra per
sona en nuestro nombre, y q. Yo dicho Juana fuy requerida otra vez y
muchas convenientes, y dicho dicho Juana fuy requerida declarado q. no
tengo hecha y prometo de no hazer protestacion reclamacion ni otra manera
menos Juramento q. si pusiere sabre la dicho ó la dicha razon
y anulo, y doy por ningunos y de ningun valor fuerza efecto y dello
Sancta L. maestro dicho su prelado, q. de dicho ó dicha melo pueda y deua
conceder y cargo q. mi pedimento ó de propio motu ó ciencia sciencia de
semejante ó q. de [illegible] notorie de la q. la absolucion ni relajacion
pena de perjura demas deuan incurrir en las q. caen
aun las personas q. quebrantan semejantes juramentos
y firmas q. dexo de hazer relajado y concedido tantos
juramentos sean dichos, y otro mas para siempre ante
Escriptura q. fue presentada a la execucion pidiendo en cumplimiento
q. por sauer, y ambos dichos partes q. para y en especial a las dichas
Baeza y otros y demas q. partes q. para y en especial a las dichas



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

contiene y me obligo a descontar a la dha Yaguba tres p.s de a ocho de a ocho en cada vn mes = Que es fha la Carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Enero de mill setez.s y treze años y los otorg.tes a quienes Yo el pres.te Escriuano Pu.co doy fee conosco lo firmo el Sup.o y por los q no vn testigo q lo fueron Manuel de Luza el Cap.n D.n Francisco Ruiz y Don Ju.o Jayme de Yuste pres.tes = testado = y doze años = no vale

Arriuo de los otorg.tes y p.r testigo.

Manuel de Luza

ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y P.co

19. Enero

Oblig.on de no fiar D.n Ju.o Fran.co de Sierralta a fauor del Hospital de S.a S.ta Ana

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Ju.o Francisco de Sierralta Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = Digo que por quanto de hazer algunas fianzas me a sobre venido diminucion en el Caudal por hauerlas suplido pagado, y lastado de mis propios bienes cuio desembolso me a sido tan pra Judicial como se dexa entender, y mas en persona de mis dependencias y familia a cuia satisfacion, y sustento puede ocasionarme falta de Medios, y ocurriendo al remedio otorgo q me obligo a no hazer fianzas en poca ni en mucha cantidad asi a fauor de su Magestad como de otra persona Tribunal ni Monasterio de qualq.r parte, calidad, y condicion q sea, o ra sea por escripturas ó vales por escripto ó de palabra exceptuando el poder salir por fiador de

Dn. Simon de llano, y otras personas q̃ sean mis Parientes
como Primos, y Sobrinos dentro del tercero grado: Con declaraci-
on y Condicion q̃ reservo en mi el poder chancelar esta Escriptura
quando quisiere, y fuere mi voluntad, y en el interin q̃ la chancelo
y Constando auerme obligado como fiador de persona q̃ no sea de las
exeptuadas quiero caer e incurrir en pena de vn mill
pesos de a ocho Reales que me obligo de pagar por via
de multa al Mayordomo q̃ a la sazon lo fuere
del Hospital de Mi Señora Santa Ana de
esta Ciudad p.a q̃ me los cobre luego q̃ conste ô tenga
noticia de hauerme obligado como fiador por es-
criptura ante Escriuano ô por vale simple cuia
condenacion a de combertir en la Curacion y alimentos
de los Pobres q̃ se curan en dho ospital, y en todo aquello
que esta Escriptura requiera prueba y aberiguacion pa-
ra q̃ traiga aparejada execucion la dexo y defiero en el
Juramento y declaracion simple de la parte de dho ospi-
tal sin q̃ sea nesesaria otra alguna testimonio ni aberi-
guacion aunq̃ de dro se requiera porq̃ de qualquiera
q̃ se ofresca desde luego le relevo = Y a la firmesa paga
y Cumplimiento de lo q̃ dho es obligo mi persona y bie-
nes hauidos y por hauer y doy Poder cumplido a las
Justicias y Jueses de Su Mag.d de quales q̃ partes q̃
sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las
demas de las partes y lugares donde y ante q̃
esta Escriptura fuere presentada a execucion pidi-
endo su cumplimiento auiendo fuero e Jurisdicion y de cada
vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio
proprio Jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio
de la ley q̃ dize que el actor deue seguir el fuero
del Reo para q̃ me executen compelan y apre-

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

mien a la paga y cumplimiento de lo q. dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dros de mi fauor y la general q. lo prohibe = Que es fha la Carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Enero de mill setezientos y trezeaños, y el otorg.te a q. Yo el presente Escriu.o pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza presentes =

16. Enero

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.o y Pu.co

Dr. Gabriel de Saldivar
Dn. Pedro Alzugaray
de 50 p.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Enero de mill setez.s y trezeaños ante mi el Esno. y testigos parecio D.n Gabriel de Saldivar Receptor cobrador de las R.s alcauales, y union de Armas. a q.n doy fee conosco = Y confesso auer recivido de D.n P.o de Alzugaray Albarca y Benedor de bienes de D.n Justo Perez de Miranda cinquenta p.s de a ocho R.s q. quedo deuiendo de la Alcauala q. se le repartio p.r los repartidores el año passado de setez.s y onze en el premio de tiendas de la Calle principal de los mercaderes como consta del repartim.to y mandam.to despachado por el Prior y Consules del Tribunal del Consulado de estos R.nos su fha a veinte y quatro de Octubre del año passado de setez.s y doze ante Thomas Martinez de Musquera q. a manifestado al Escriuano y de los dhos p.s se dio p.r entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia, y entrega prueba del Regi uo y demas de este caso y lo firmo siendo testigos D.n Luis de Aldana presbytero D.n Ju.o Jayme de Yuste, y Manuel de Luza pres.tes

Gabriel Saldivar

16. Enero

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.o y Pu.co

Rep.

D.ª Maria Simona Baure de Maldonado

D.n Gabriela de Baure de

En la Ciudad de los Reyes del Peru a doze y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta años ante mi Escrivano y testigos parecio D.ª Maria Simona Baure Maldonado viuda de D.n Juan de Aguilera y dixo que por quanto D.n Juan de Aguilera presbytero Cura Rector de la Parroquia de Santa Ana Calificador del Santo oficio Examinador Synodal de este Arzobispado y Vicario y Juez Eclesiastico de Sacalaya y Chosica difunto hizo su testamento y ultima disposicion en que entre otras cosas dispuso y declaro por su Vnica y Vniversal heredera a la dicha D.ª Maria Simona Baure Maldonado viuda de D.n Juan de Aguilera presbytero difunto y como tal heredera de todos sus bienes derechos y acciones y en virtud de dicho testamento y declaracion pide se le entregue todo lo que a dicho difunto le pertenece y se le pertenecer puede segun y como en dicho testamento se contiene y para que



Va Real:

Año Tercero va Real [illegible] de mil setecientos, y [illegible] mil setecientos y treinta

cientos, y setenta pesos de a ocho Reales por razon de otros
tantos de la dha plata q por me hazer amistad, y buena obra, y a dho mi
parte à prestado, y emos rezivido en Reales de contado de q nos damos
por entregados y por no ser su Reciuo de presente renunciamos la exepcion
del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba y termino
los quales dhos seis.tos y setenta p.s y dos R.s de este deudo, y por la causa y razon
q va dha prometemos por mi, y en dho nombre de ellos pagar a dho Don
Joseph de Aagle Brachio ô a q.n como dho es su poder, y causa huviere
puestos y pagados en esta dha ciudad por cuenta costa y riesgo de los obligados
dos, y sin perjuicio de este dro en otra qualq.ra parte y lugar q por la
del dho D.n Joseph se me pidan, y demanden ya lo dho mi p.te y mis vienes y los suios
se hallen quier estemos presentes ô ausentes llanamente y sin pleyto alguno
con las costas, y gastos de la cobranza de la q ha de esta escriptura en
veinte meses = Y a la firmesa paga y cumplimiento de lo q dho es
obligamos mi persona y bienes, y de el dho mi p.te y de ambos havidos
y por haver, y damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de
su Mag.d de qualesquier partes q sean, y en especial a las de esta
dha ciu.d y corte y a las demas de las partes, y lugares donde y ante
quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion y de cada una de ellas
me someto y obligo, y a dho mi parte y renunciamos el mio
y suio proprio jurisdicion domisilio y vecindad y el privi
legio de la ley que dize q el actor deve seguir el fuero
del reo p.a q me executen compelan
y apremien y a dho mi parte a la paga
y cumplimiento de lo q dho es como si fuese

por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y
renunciamos las demas leyes fueros y dros del fauor de dho
mi p.te y mio con la general q lo prohiue = Y por mi y en dho
nombre consentimos en traslados desta escriptura vno
cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha
la carta en esta dha ciud.d de los Reyes del Peru
a diez y seis dias del mes de enero de mill setez.s y treze
años; y los otorgantes a q.nes yo el pres.te es.no publico doy fee
conosco. y asimismo de q el dho D.n Pedro tiene el poder zitado
bastante p.a lo contenido en esta escriptura por hauer passado
ante mi, lo firmaron de sus nombres siendo testigos
D.n Juan Jayme de Yuste Alexandro de Alcu
na y Manuel de Luza presentes =

16. enero

Fran.co de Fuica

Pedro garcia
de Cienfuegos

ante mi
Juan de Auellan
Esno. P.co y P.co

Libertad y consentim.to
D.n Fran.co Manz de Saabedra
A.
Bernardina negra
Sho. Sho.

A. Lanquantos esta carta vieren como yo D.n Francisco
Martinez de Saabedra Notario maior del Tribunal de la Santa
Cruzada deste R.no que reside en esta Ciudad de los Reyes del Peru
y Vezino della = En nombre y en voz de D.n Juan Fernandez
de Castro, y Figueroa Cauallero del Orden de Calatraua ausente de
esta Ciudad, y en virtud del Poder q medio q passo y se otorgo en esta
dha Ciudad a diez y seis de setiembre del año passado de mill sete
zientos y doze ante el presente escriuano, que por escuzar costos y
gastos y ser publico y notorio a las partes interezadas no se ynserta del
dho Poder yo el pres.te escriuano pu.co doy fee q passo ante mi, usando
del qual yo el dho D.n Fran.co Martinez de Saauedra =

Sello Tercero Vn Real año de mil setecientos, y diez y mil quinientos, y diez.

Dijo que el quanco Sobo D. Juan de Cañizares clerigo de Misa, Cura de Nuestra Señora de Nieves y mo de Thomas de Aquino grado de mill setecientos y diez y ocho ante Juan Ignacio Ortiz de Ibarra Escriv.no de Su Mag.d compareció Dn.a Dionicia de Leon y Dn.a Maria de Leon y Dn.a de la Cueba Naturales de Zamora nombradas por Bernardina de Leon Cuello difunta del Comercio de Seiscientos pesos. Y respecto de q.e esta se hallaba para hazer viage el Sobo D.n Jul.n de Cañizares al R.no de Mexico, y el Zamora le estaba q.e estando Viviendo Sin quietud como Sepa le desea ama compañia Zamora p.a q.e lo acompañe dentro Cinco Años q.e tubiere de duro, y dando p.a ello con el Sobo D.n Jul.n y con Comp.a al Sobo D.n de Mexico y q.e cumplidos q.e sean de Voluntad; Hagan por el Sobo D.n Jul.n por Escritura con forma ante Mismo Escr.no y dia dicho Cada Vna de las Partes q.e tubiere efecto y para quando llegare el caso de q.e el Sobo no cumpliere, y q.e tubiere efecto y para quando llegare el caso de q.e el Sobo no cumpliere Cada y cada Vna de Ellas cumplidos Cinco Años de Vida en la Casa de Morada. Sin mas Cargo q.e No le Resulta Contra el Zamora con animo de no acompañarlo Sin q.e se supiere donde Parara Vienen a lo qual le fue Vendida la Voluntad ante el Escriv.no Sobredicho dies y Seis de Septiembre, y año de Seiscientos, y diez, que se hizo por Ante, y Vaxo de la Solemnidad por la q.e Justicia ordin.a por auto de diez y nueve del mismo mes = Y estando, Vezino de Salamanca mas de tres meses Dn.a Dionicia Varruedo de la Negra aun q.e sean Leydo Comunes, y Salamanca propia de la Dn.a Dionicia de Leon dara Quatrocientos p.s para libertad de Zamora para lo qual a hecho Ruego muchas personas de Respeto, y Amistad, Y considerando los gastos e Inquietudes, q.e Causan los pleytos Sin embargo dexo todas facultad p.a poderla Vsar viando de la libre, y General administracion q.e en mi Lugar Seme Concede Con q.e se Supla qualquier Solemnidad, q.e Sea menester. Y atendiendo a esta obra piadosa, y a q.e Zamora dio Aquello Animo Sitio de Ir a Vsar, y teniendo a si mismo a Zamora Voluntad el Sobre Animo e intencion del Sobo D.n Juan de Cañizares, q.e al tiempo de la Suprecida dejaba medio ordenado p.a q.e Zamora Cumpliese la Manda Como me Paresiere acerca de q.e la Dn.a Dionicia le Entrego Un papel pidiendole con Ruegos, y Sumisiones, q.e Vezindose tuviesen p.r que dicha por Zamora bien, y buena obra de Zamora con lo qual se mobio el Sobo D.n Jul.n de Cañizares a q.e entonzes la Remitio Un papel p.a el q.e General D.n Alonso de Medina de quien Sobredicho Calificado y de Satisfaccion al D.r D.n Alonso Guarinos Pres.o y teco Vicario

de esta R.l Audiencia por cuio mandado e vonida, Elcorregidor enbio a llamar
Some Escripura de Poder q. fomendo en efecto
Confesso aver Rezivido de Nolasca D.a Dionisia por mano de Nolo D.n Vicen
te Gusmao Corbos quatrocientos pesos q. en Sugue Seme an prometido de q me
doy por Contento en mi poder y de no ser su Valor q. pasemos
Renuncio las Leyes de la Entrega y Prueba del Recivo y demas de
ese Caso Como en ellas se contiene y de Sanse = Otorgo por el tenor de la
Presente q. en nombre de Nolasa mi q. a sido, y Residente en Toda su Jurisdicion Ordinaria
y Capitulos de Nolasa Bernardina de Leon q. doze y diez de la q. Sa de esta
Cuptiva enadiendo q. de su libertad trato y Amigo de Suvida Como de Nolo
mi q. se ha Suvido con el dho Cargo de q. Sa mi Suvido Sin Cargo de q. Sa mi Suvido llegado
Acavo de cumplir los dos años de la Orden de Nuestro Rey. de Mexico q. en quanto ha, y pueda hazer a favor de la Bernardina
dina quede en su fuerza y vigor, y contra esta Carta Sin embargo de la
Renunciacion = Y am.e Renuncio desde luego q. en todo tiempo diere y aprue
Nolasa mi q. de Nuestro y accion propiedad y Señorio, y otras acciones Reales
y personales q. a la dha Negra tenia, y le pertenecian, y todas Con Nuestro
de Patronato las Renuncio en la dha Bernardina q. que pase de Su libertad
en Virtud de esta Escripura q. le otorgo en la mas bastante, y cumplida forma
de derecho = Nolasa y Pido a Nuestro Corregidor en cuio poder y Registro
Civil. de y pase a las Villas y Ciudades partes y lugares q. convenga Sacar Copia
tas mandas y demas sus bienes, y Sacar Sus mismos, y los demas autos y
Diligencias q. una persona tiene de Costumbre pueda y deue Pido y Suplico
a las Justicias y Jueces de S. M. q. no le pongan impedimento a Nuestro
Vso de esta Libertad antes si le den la que
Sin q. sea necesario Requerirme otra
q. desde luego como de la q. dada y otorgada Mando y Requerido y Firmado = Nolasa ante
mi q. al Reconocimiento de esta Escripura en la Manera q. dho y contado tiempo gozara
de Libertad, y sobre ello no se le ponga Pleyto Embargo ni Contradicion q. persona alguna
q. se le ponga ô mobine luego q. della Conste, y Nolasa se saque de mi poder con q. no
ha ô despues de la publicacion de las probanzas Sentencia de la Causa, y tomada la razon y de
Sentencia de el tal Pleyto ô Pleytos, y de que pida Cosa y Copias los Seguara Senencia
q. acabara, y en todo sea de manera hasta q. Nolasa Bernardina sea libre como de su libertad
y si asi no lo hiciere y cumpliere q. Sea mas la Pena de bolver, y pagar los dhos quat
trocientos q. Rezivido Renuncio las Leyes de la Entrega = Nolasa firmelo
pagar y Cumplir lo q. en esta Carta Obligo los bienes de mi poder Sabidos, y por Saber
Dando poder Cumplido a los Jueces q. de mi Causa Sean, y por Sentencia
Definitiva pasada en Cosa Juzgada Renuncio todas las Leyes de mi favor
Dada y Otorgada en la Ciudad de Nolasa Dª Dionicia Sanchez
Nolasa y de mi Conocido Otorgo q. la Otorgo y firmo de mi
Nombre = Nolasa Bernardina de Leon q. a mi ruego y
presence a esta Escripura por lo q. me dio Otorgo q. la otorgo como en ella
se Contiene y Reconozco y agradezco a Nolasa Dª Dionicia mi ama

Vn Real

Sello Tercero Vn Real ...
... en mil setecientos, y ...
... mil seiscientos, y ...



Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Don Juan Antonio de Zuazola y Ezpeleta Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Governador y Capitan General de esta Plaza y Castillos de Pamplona y su Reyno, estando enfermo en la cama de mi enfermedad, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, que Dios Nuestro Señor fue servido darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, en cuya Fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi Testamento, Manda y Ultima Voluntad, para que despues de mi fallecimiento se cumpla y execute, como en el se contiene, Ordeno y mando lo siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosissima Sangre, y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado, y quando Dios Nuestro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida, mando que mi Cuerpo sea amortajado con el Abito de Santiago, y sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto de esta Ciudad de Pamplona, donde tengo mi Entierro, y que mis Albaceas hagan las diligencias necesarias para mi Conduccion y Entierro.

Mando se digan por mi Alma, y las de mis Padres, Abuelos, y demas de mi obligacion, Quinientas Misas de Requiem, las Trescientas en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto de esta Ciudad de Pamplona, y las Doscientas en la Capilla de Nuestra Señora de Ujue, y que se paguen de mis Vienes.

Mando se den de Limosna a la Santa Casa de Loreto de esta Ciudad de Pamplona, Quinientos Reales de Vellon, y a la Santa Casa de Ujue, Doscientos Reales de Vellon, y que se paguen de mis Vienes.

Mando se den de Limosna a la Santa Casa de Nuestra Señora de Roncesvalles, Doscientos Reales de Vellon, y que se paguen de mis Vienes.

Mando se den de Limosna a la Santa Casa de Nuestra Señora de Aranzazu, Doscientos Reales de Vellon, y que se paguen de mis Vienes.

Mando se den de Limosna a la Santa Casa de Nuestra Señora de Javier, Doscientos Reales de Vellon, y que se paguen de mis Vienes.

Mando se den de Limosna a la Santa Casa de Nuestra Señora de Monserrate, Doscientos Reales de Vellon, y que se paguen de mis Vienes.

Mando se den de Limosna a la Santa Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, Doscientos Reales de Vellon, y que se paguen de mis Vienes.

Mando se den de Limosna a la Santa Casa de Nuestra Señora de Mont

Arrendam.
El P. Mro Fr. Josep Gutiérrez
A Pasqual de la Cruz

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Mro Fr. Josep Gutiérrez Coronel del orden de Nra S.a de la Md. Redempcion de Cautivos de esta Civ.d de los Reyes del Perú. Hijo legmo y ombersal Sucesor de D.a Josepha de Casabuena, Loaysa mi Md.e difunta Vecindad de la Ciudad de Lima Estando Sano, Salvo y Prelado, y en la Posesion

Tengo Demi. Sitio y Prelado, y en la Posesion Sitio de Vega Mayor en Santa Theologia Calificador del S.to Oficio de esta Vniversidad de San Marcos Provincial electo de esta Prov.a de Lima del orden de Redemptores de Nuestra Sra de la Merced Redempcion de Cautivos de las presentes, y en virtud de la Facultad de nuestro Oficio de Provincia damos nuestra bendicion y licencia al R.do Mro Fr. Josep Gutiérrez Coronel Hijo de esta nuestra Prov.a para que pueda vender los bienes de Su Madre difunta, y darles Almoneda ó fuera de ellas y celebrar los tratos de Cambios, Ventas, y compras que puedan ser de gusto. Vtilidad, y provecho Sabemos sin limitacion alguna por la buena satisfacion que tenemos de ella Vuena honestidad y Religiosa mente. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestro nombre Selladas con el Sello menor de Nro Oficio, y Refrendadas de nuestro Secretario en este nuestro Convento grande de San Miguel de Lima en siete dias del mes de Septiembre de mill setec.s y doce años, y de la Fundacion de la Vnion Santissima Nra Md.e de la Merced Redempcion de nuestro Sagrado orden quatrocientos y noventa y quatro = P.e Fr. Juan de Nro Prov.al electo = Por mandado de Nro Muy Reverendo P.e Provincial electo = P.e Fr. Diego Carrasco Presentado y Secretario

Vsando de la Licencia Arriba Obligo y doy la enhorabuena a Pasqual de la Cruz Mauras Zaste, Vna Casa que quedó por bienes de Sta Hamilla Cruz que está en la Calle de las Mantas, q.e Alinda con Vna Tienda vaja inmediata acera del que quedó por bienes de la Difunta, y en la Corriendo con todo lo q.e tiene, y le pertenece por Precio y espacio de Seis años los tres primeros precios de cumplir q.e ante Empezar a correr y Contarse desde Veinte y tres de este presente mes y año de la fecha y los tres vltimos voluntarios y por Precio de doze pesos Cada mes q.e debe obligar en esta escritura ante los pagar y a q.e mi pesar y Causa siguiere pronunciar como fueren cumplidos. Y en condicion durante el Plazo de Seis años tres años primeros no pueda dejar desocupar dha Casa pena de pagar Sueldo Corriente actual de la Vecindad, y vltimo tiempo de Vencido viniere en Cobro de

Vn Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos y vno.

Sepan quantos esta Carta vieren como nos el Padre
Xptoval Garcia de la Compa. de Jhs Rector actual deste Collegio de
Santiago del Tucuman y Dn Juan de Castillo Procurador actual del
dho Collegio en virtud del Poder y Comision que tenemos de dho Rector y Diputados
y Consiliarios de dho Collegio que original queda en mi el Escrivano
de que doy fee y de mandado= Otorgamos y conocemos y obligamos
a los bienes de dho Collegio de dar y pagar y damos y pagamos
realmente y con efecto al dho D. Antonio Viluena de Zarela presbytero ó a q.
su poder y causa viniere Ochocientos pesos de a ocho Reales por valor
que de ellos nos hizo gracia y donacion para ayuda de costa por razon
de la Mision que fue a hacer a la Provincia de Tucuman y Rio de la Plata
y Paraguay de orden de nros superiores y Prelados y para que
dicho Padre pueda comprar algunos ornamentos y Vestuarios
y Vasos sagrados que le son necesarios para el Exercicio de su Ministerio
y Ynstituto de Predicador Apostolico y Operario Evangelico
que es el que profesa y para que pueda hacer y haga todos los
demas gastos que se ofrecieren en el Camino y Viage hasta llegar
a la Ciudad de Cordova donde reside nro Provincial y Superior
a quien nos remitimos y referimos en todo lo que toca a esta
Mision y Viage y a la Cuenta y Razon que ha de dar de todo
lo que gastare y distribuyere de dhos Ochocientos pesos
de a ocho Reales que recibe de nro Collegio y de la Limosna
que se le hizo para dho efecto y de todo lo demas que
se le encargare y ordenare en virtud de la Obediencia
que ha hecho y hace a nro Superior y Prelado y a los
Padres Consultores y Diputados que le asistieren
en dho Viage y Mision

Va Rel.

Sello Tercero ya Reales
de mil setecientos, y dosse
y mil setecientos, y trezes.



Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan Estevan Arbizu Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú Provincia de Lima Residente en esta Villa de Potosí Provincia de Chichas Corregimiento de Porco Digo que por quanto Don Antonio Martin de Echazarreta Vecino de

19

Dr. Dn. Co de Torres
Alliado
Dn Joan de Esquibel
Alle. de Dª Gabriela

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doze y ocho dias del mes de Enero de mil Seis.s y Treze años ante mi Alc.e y testigos parezio el Alliado D. Francisco de Torres presbytero a q.n doy fe conozco = Y como persona de dho Cargo dixo Reconozia de los Contenidos q. se hazian en la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana Confesando Rezevido el Alliado D. Joan de Esquibel presbytero Cura Rector de la Parroquia Calificador del Santo oficio y Examinador Synodal de este Arzobispado Alcalde y Beneficiado de Sanes de Dª Gabriela de la Barrera difunta dicho setenta y Siete pesos y dos Reales de a ocho que ha pagado por el Funeral y entierro de la difunta, misas de Cuerpo presente, misas Rezadas, Musica, Palma Corona, Mortaja, Almaden, Peones, Bobeda, y otros gastos en Conformidad del Testamento y lo mandado tiene dada quenta y Examen = De los dhos pesos Sedio por entregado a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion de Non Numerata pecunia y entrega y las Leyes de su Abono para q. no le valgan en Cuyo testimonio lo firmo de su nombre siendo testigos D. Diego Barona Don Julian Baymes Luzte y Manuel de Luza presentes =

Juan de Torres

Ante mi
Juan de Huerta y Rio

16. Enero

Remn. de Mendoza

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a doze y ocho dias del Mes de Enero de mil Seis.s y treze años ante mi Alc.e y testigos parezio el Gen.l D. Mig.l de Mendoza y Davalos Cav.o de la horden de Alcantara a q.n doy fe conozco = Y usando della facultad q. le concede la ley dho Sr. Gen.l dixo Renunciava y Renuncio el derecho q. tiene en Remitidos ofizios Renunciables = Otorgo q. Renunciava y Renuncio el dho ofizio de Alcalde en D. Fran.co de Mendoza D. Nicolas de Mendoza D. Joseph y D. Joseph de Manuel de Manrrique D. Ignacio de Mirete D. Joseph de Aguilar D. Melchor de Pinto y Villa, y en d.o Gen.l de Mendoza encabezon Instituydum en el Libro q. siguientase consta Renunciacion y titulo original dho ofizio cuya a su Mag.d y dhos Señores Virreyes Presidente de esta mitan dicho y Excelentisimo del Encabezado primero la pase en su Magestad toca y demas a sus Sucesores y en su intencion Renuncio Assi lo Juro y firmo y Excelencia como hasta aqui. y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos D. Juan Baymes de Luzte Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza

Juan de Torres

Ante mi
Juan de Huerta y Rio

18. Enero

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doze y ocho dias del Mes de Enero de mil Seis.s y treze años ante mi Alc.e y testigos parezio el Alliado D. Francisco de Torres presbytero a q.n doy fe conozco = Y como persona de dho Cargo dixo Reconozia de los Contenidos q. se hazian en la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana Confesando Rezevido el Alliado D. Joan de Esquibel presbytero Cura Rector de la Parroquia Calificador del Santo oficio y Examinador Synodal de este Arzobispado Alcalde y Beneficiado de Sanes de Dª Gabriela de la Barrera difunta dicho setenta y Siete pesos y dos Reales de a ocho que ha pagado por el Funeral y entierro de la difunta, misas de Cuerpo presente, misas Rezadas, Musica, Palma Corona, Mortaja, Almaden, Peones, Bobeda, y otros gastos en Conformidad del Testamento y lo mandado tiene dada quenta y Examen = De los dhos pesos Sedio por entregado a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion de Non Numerata pecunia y entrega y las Leyes de su Abono para q. no le valgan en Cuyo testimonio lo firmo de su nombre siendo testigos D. Diego Barona Don Julian Baymes Luzte y Manuel de Luza presentes =

Juan de Torres

Ante mi
Juan de Huerta y Rio

Renun. de
Administrador de la Casa
de Censos de
D. Miz. de Mendoza

Yo Real

Sello Tercero vn Pesos
de mil trecientos, y desde
mil quinientos y trece.

En la Ciudad de Sn Phelipe el Real de Chihuahua a diez y ocho dias del mes
de Enero de mil setecientos y treze años ante mi Escno. y testigos parecio el Gor.
D. Miguel de Mendoza y el Real Administrador Gen.l de la Casa de Censos
de esta Ciud.d a q.n doy fee Conozco, y usando de la facultad q.e le concede por las leyes de
estos Reynos de este oficio Renuncia le: otorgo y dixo: que renuncia de Administrador
y Real Administrador en D.n Joseph de Mendoza D.n Nicolas de Mendoza su
hermano y D.n Miguel de Mendoza su sobrino D.n Antonio de Arteaga Don Sebastian
de Aguilera D.n Melchor de Peña Castillo, y en D.n Ignacio de Azcuenaga en cada
uno insolidum en q.e prim.o q.e aprueben con esta Renunciacion y
testimonio originales dicho oficio suplica a su Mag.d y Señores Virreyes
en su Real Audiencia admitan al Vso y Exercicio de Administrador prim.o la pase
a su Mag.d true y lo demas a su beneficio, y en lo necesario &.a Verime
en Sitio de Corte y Exercer como hasta aqui y lo firmo siendo
testigos D.n Dn.l Saymel Nuve Jerome Benit
Otorio. y Manuel de Luza presentes

Ante mi
Juan de Huerta
Escno R.l y Pu.co

No. Enero
Pasan Gen.s y Estevan
D.n Miz. de Bezos
A
Ga Antonia de Manzilluz

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen sepan
quantos Todas las Cartas vieren como este principio la Memoria y Dezo fin
y Para quanto Esta Carta Vieren como yo el Cap.n D.n Miz.
de Bezos Vezino desta Ciud.d de Sn Phelipe el Real, y de passa-
da con Gracia de Dios nuestro Señor p.r la Provincia de Conchu-
cos = Revocando como primero, y ante todas Cosas Revoco, y anulo
y doy por ningunos y de ningun valor el Poder General q.e tengo dado a los
Capitanes D.n Santiago de Abaundia y D.n Thomas de Ribero
ante Juan.o Sanchez Bezerra Escriuano Pu.co en quatro de Mayo
del Año pasado de mil Setecientos, y nueve, q.e esta en
el Registro desde Año a Fojas Setecientas, y tres q.e no Vsen
de el Contenido ni Cumplan cosa alguna Cumpliendolos como los dejo en su
fuerza y firmeza credito, y fama, y q.e Selo haga Saber esta Revocacion

Sepa quantos = Otorgo que doy Poder cumplido lleno y bastante a D. Antonia de Mayorga mi legítima mujer para que en nombre y en voz de ambos y cada uno de nosotros y en nombre de la Sociedad General de Minas pueda pedir demandar Defender Oponer Responder Seguir y fenecer Pleitos Causas y Causas Civiles y Criminales Ecclesiasticas y Seculares ó Extrajudiciales de todas y qualesquiera clases y calidades que sean y ante quien Jueces y Justicias de Su Magestad Real Audiencia Chancillerias Alcaldes y Tribunales de Rentas y Regulares de estos Reynos de España Indias Islas y Tierra firme del Mar Oceano y Provincias de Vizcaya Alava y Guipuzcoa Señorio de Molina Principado de Asturias Reyno de Galicia Portugal Algarbes Andalucia Murcia Jaen Toledo Estremadura Leon Castilla la Vieja y la Nueva Corte de Su Magestad Provincias Ciudades Villas y Lugares de Madrid Toledo Cuenca Guadalajara Segovia Avila Soria Burgos Logroño Calahorra Santander Palencia Valladolid Toro Zamora Salamanca Ciudad Rodrigo Plasencia Alcantara Badajoz Merida Llerena Sevilla Cordova Jaen Granada Malaga Ronda Cadiz Xerez Puerto de Santa Maria Sanlucar de Barrameda Gibraltar Ecija Carmona Antequera Osuna Utrera Alcala de los Gazules Tarifa Lebrija Medina Sidonia Arcos Jerez de la Frontera Ayamonte Lepe Huelva Niebla Moguer Palos Gibraleon Sanlucar la Mayor Aracena Aroche Cortegana Constantina Cazalla de la Sierra Alcala del Rio Carmona Ecija Marchena Utrera Lebrija Alcala de los Gazules Medina Sidonia Arcos Jerez de la Frontera Puerto de Santa Maria Sanlucar de Barrameda Chiclana Conil Tarifa Gibraltar Algeziras Estepona Marbella Ronda Malaga Velez Malaga Motril Granada Guadix Baza Almeria Vera Cuevas Vera Velez Rubio Velez Blanco Huercal Overa Lorca Murcia Cartagena Chinchilla Albacete Alcaraz Hellin Villena Sax Elche Orihuela Alicante Elda Novelda Monobar Petrel Villajoyosa Denia Jabea Alcoy Concentaina Cocentaina Gandia Alcira Valencia Sagunto Murviedro Castellon de la Plana Morella Tortosa Tarragona Reus Villafranca del Panadez Barcelona Mataro Gerona Figueras Rosas Puycerda Vich Manresa Cervera Lerida Balaguer Tarrega Cervera Solsona Seo de Urgel Tremp Cardona Berga Ripoll Olot Besalu Puigcerda Vilafranca de Conflent Perpiñan Elne Collioure Ceret Prades Mont Louis Villafranca de Vallespir Arles Prats de Molo Ceuta Oran Mazalquivir Tetuan Tanger Larache Alcazarquivir Tarudant Mogador Salle Mequinez Fez Tafilete Muley Edris Rabat Salle Tetuan Tanger Arzila Alcazarquivir Fez Mequinez Tafilete Muley Edris Rabat Salle Mogador Tarudant Oran Mazalquivir Ceuta Gibraltar Algeziras Estepona Marbella Ronda Malaga Velez Malaga Motril Granada Guadix Baza Almeria Vera Cuevas Vera Velez Rubio Velez Blanco Huercal Overa Lorca Murcia Cartagena Chinchilla Albacete Alcaraz Hellin Villena Sax Elche Orihuela Alicante Elda Novelda Monobar Petrel Villajoyosa Denia Jabea Alcoy Concentaina Cocentaina Gandia Alcira Valencia Sagunto Murviedro Castellon de la Plana Morella Tortosa Tarragona Reus Villafranca del Panadez Barcelona Mataro Gerona Figueras Rosas Puycerda Vich Manresa Cervera Lerida Balaguer Tarrega Cervera Solsona Seo de Urgel Tremp Cardona Berga Ripoll Olot Besalu Puigcerda Vilafranca de Conflent Perpiñan Elne Collioure Ceret Prades Mont Louis Villafranca de Vallespir Arles Prats de Molo y todas y qualesquiera otras Partes Lugares Ciudades Villas Mercaduries de Castilla y Provincias de Vizcaya Alava y Guipuzcoa Señorio de Molina Principado de Asturias Reyno de Galicia Portugal Algarbes Andalucia Murcia Jaen Toledo Estremadura Leon Castilla la Vieja y la Nueva Corte de Su Magestad Provincias Ciudades Villas y Lugares de Madrid Toledo Cuenca Guadalajara Segovia Avila Soria Burgos Logroño Calahorra Santander Palencia Valladolid Toro Zamora Salamanca Ciudad Rodrigo Plasencia Alcantara Badajoz Merida Llerena Sevilla Cordova Jaen Granada Malaga Ronda Cadiz Xerez Puerto de Santa Maria Sanlucar de Barrameda Chiclana Conil Tarifa



Sello Tercero vn Real años
de mill setecientos, y dozze
mill setecientos, y treinte.

tiempo y Plaz. y en las partes, y lugares q. aventare, y secon-
sentare y de dhos bienes sera Sra. por Entregada Reziuiendo los
Con. si con los títulos, y Resguardos, Necesarios = Otrosí Ledoy poder
q. a dhos bienes Reinis como de q. quales q. q. tengamos, y pertenezcamos algues. o
q. mas tarde les pueda Vender, y rematar de contado o. de fiado, y en el Mr. q. mas
q. Ballare, y Secontentare, dando y otorgando Escriptura siendo Requerido, y siendo en
dicha forma Sera de obligacion a mi fauor q. la Cant. q. importare con ex
presa Hypoteca de dhos bienes desistiendo me de el Dro. q. tubiere a dhos
bienes y obligandome al Saneam. q. hamas hacerse, y cumplido forma
dero = Yt. Le doy Poder q. q. pueda Tener, y tenga para quales q. Can
tidades de q. quisiere deuan, a quales q. personas mis Acreedores Vezinos
personas q. ambengan, y hazerles pago con ellas de aquellas de q. se
les pueda deuer Entregandoles mis bienes y Acciones, y obligandome al Saneam.
si conviniere, y Pedir, y Cobrar de todos los Reuitos y Cantidades q. me
deuan dan = Otrosí q. q. pueda dar, y Pedir Quanto Requerimiento qua
les q. Causas q. combiene Menester q. Su Merced vea y pone Dro. y Juicio q.
Secontentare, y obligandome a Aprouar y obseruancia de sus Condiciones
Otrosí q. q. pueda otorgar Cartas de Libranza a quales q. vnos q.
deuamos q. Aquí tenemos y tubiremos en adelante, Graciosa, mo.
ó por la Cantidad q. Secontentare, y siendo Graciosa esprese
para las Cartas q. Hemos de dello dando por Entregada de lo q.
Reziuiere otorgando sobre ello las Escripturas Con los Requisitos Necesa
rios = Yt. mismo Le doy Poder Cabdal q. q. me pueda obligar y obli-
gue a alguno de la persona ó personas q. Ballare, y Secontentare auien
tamente por quales q. Cantidades de pesos q. hallara prestados amistosa
y Credito, Con mas sus premios Emolumentos; assi por tantos prestados
dos Con el como por Compra de quales quiera generos, y dellos
q. de Reziuiere ó cantidades de q. prozediere Sea obligado
q. mis Herederos por Entregada Con juramento; y me obligara a

Testimonio

que sea las pagas de los tiempos y plazos y en las partes y lugares que a derecho y Razon sea = Y en dicho Poder para q. pueda sostener las quales q. Comparezca ante Jueces y Tribunales Eclesiasticos y Seculares Reales Ordinarios y Alcaldes Mayores, Cambio y Alcaldes y los demas q. pueda y deba ser Requerido y Requerimientos, Cambio y Alcaldes y los demas q. pueda y deba ser Requerido y hazer autos y diligencias q. convengan y sean necesarios y aun mas de los que dexare y Declare y todos ellos con arreglo q. pueda y deba ser Requerido y aun mas de los que dexare y Declare y todos ellos con arreglo q. pueda y deba ser Requerido y con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmezas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes poderio a las Justicias y fuero de mi dicha q. Sumision dellas y de la Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria; q. de la misma forma y manera q. por mi misma me hallo presente y otra qualquier otra q. por mi y en mi nombre sea dicho y hecho q. Yo doy y otorgo aquello y todo lo q. dicho fuere y me obligo a la guarda cumplimiento y paga y firmeza de todo lo q. en mi nombre se dixere y hiciere y declarare y como en mi dicha q. Yo hiciera y hacer pudiera siendo presente = Y en razon de la Comunidad q. ha de tener con el dicho Don Pedro General mente en todos mis Pleytos Causas y Negocios civiles y Criminales eclesiasticos y Seculares movidos y por mover que tengo al presente ante quales q. personas y Juezes y Tribunales Contra mi y los mios q. pueda y deba ser Requerido como demandado en q. no salga ni responda Anulo Reprueba y Rehuso q. pueda y deba ser Requerido como demandado en q. no salga ni responda Anulo Reprueba y Rehuso Semejante q. pueda y deba ser Requerido y Constando Como parece dicho Necesario sea las Justicias y Jueces de ambos fueros audiencias y Tribunales de quien y ante quien q. pueda y deba ser Requerido y sea y parezca demandas Respuestas Sentencias y Requerimientos Citaciones provisiones Ejecuciones Embargos y de mas Sumarios Prisiones Amonestamientos y de Bienes y Prendas Secuestros Ventas y Remates de Bienes tomar la posesion y amparo dellos q. pueda y deba ser Requerido y pedir Terminos q. para ello necesarios y Requerimientos y Protestaciones q. convengan y sean necesarios y pedir Sentencias Definitivas Interlocutorias y Consentimientos q. pueda y deba ser Requerido y Consentir y Suplicar Apelar y Agraviarse q. pueda y deba ser Requerido y Suplicar Apelar y Agraviarse de Sentencias Definitivas Interlocutorias y Consentimientos q. pueda y deba ser Requerido y Consentir

Vo Real.

Sello Tercero VI Real años de mil setecientos, y dezz y setecientos, y trez.



Extraiudiciales que vinyan de se hazer Saca y las Obras Obranzas, y pleytos y Causas Comenzado en este Poder tenga Cumplido efecto: Que el que para todo lo sumodho, y sus dependencias Yncuentes enlados y anexos con incidencias, y Dependencias libre y general administracion, y facultad de que yo Sor Sabina Criado ô parte con la reuocacion de q̃ no lo de poder hazer en q̃ obligaciones q̃ solam.te me pueda obligar las Sant.s mugeres; y en lo demas Notarios Vnos, y nombrar otros q̃ cobrando ellos lo q̃ huuiesen Cobrado y darles las mismas Cartas de p.r y demas Recaudos que sean necesarios para Mas abel, y todos Valgan y hagan Cosas segun dho= Dala primera paga y Cumplimiento della q̃ me obligo mi persona y bienes Auidos y por Auer= y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesq̃ partes q̃ sean y Competa al dho Otorgante y Otros, y a las demas de las partes, y lugares donde en Virtud de este Poder fuere Requerido ante sus Justicias y Jurisdicion, y dezara Renuncias en forma y obligo, y Renuncio Mi propio Fuero Jurisdicion domicilio y vecindad y el Privilegio de la ley que dize q̃ General Renuncia no vala sino precede la especial del fuero q̃ me Competan, y apremien al pago, y cumplimiento de lo Que Como si fuese por Sentencia passada en cosa dada dezisa Sagrada y Renunc.l las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la General q̃ lo prohibe= y conmigo Otorgante de la Causa y Cada una de las Personas q̃ Seran Como Cumplido, y pagado todo lo demas q̃ Recuerdan q̃ se contengan en este Poder= Y considerando, q̃ la muerte es Cosa natural a toda Criatura Humana, y la incertidumbre de la hora en q̃ ha de suceder y por estar prevenido desta disposicion para quando llegue el Caso de mi Fallecimiento, y estando en mi Sano Juizio entendimiento, y Memoria, y Entendimiento natural Creyendo como firme y verdaderamente Creo y Confieso Misterio de la Santis.ma Trinidad Padre y Hijo y Spiritu Santo tres personas R.lmente distintas y una esencia divina, y todo lo demas q̃ tiene Cree, y confiesa la S.ta Madre Yglesia Catholica Romana Cuyo fiel devoto q̃ dize

cruz Viuido, y pecador Criatura, y mando como Catholico y fiel Xpiano
encomendando Su. mi Abogada Concepcion ma. Reyna de los Angeles y
M. Sto. de Dios y Señora mia, S.to Cristo nombre y demas Santos y
Angeles de la Corte del Cielo, q.e Su Magd. para mi
pecados, y ponga mi Alma en carrera de Salvacion, y estando enfermo
Cargo de mi Conciencia, y sobre mi Alma Debdos, y Comunicadas con Sacra
de Herencia y Bienes q.e mi muger = Otrosi Declaro q.e Pobre con dicho de Negrones y
Estando en mi Casa q.e despues q.e haya fallecido q.e entonces, quiero q.e sea llevado Cadaver
Sitio dispone q.e sobre q.e haya Misas q.e sean necesario para Satisfacion y
mi Testam.to con las mandas y Legados q.e tengo comunicadas. Item declaro como soy
Patronat de la Capilla de San Sebastian de la Parroquia de Guipuzcoa hize legitimo
del Cap.an Joaquin de Beruiz difunto por D.a Mariana de Velasco que fue
mio Dios = Item q.e quando la voluntad de Dios nro. Señor fuere llevarme
de esta Vida me amortajado con el abito de N.P.S. Franco. se sepulte en
la Yglesia del Combento grande de dho Seraphico Santo en la Capilla de Nra
Señora de Aranzazu de esta Ciud.d y en la misma Yglesia donde
dho Padre, o Prelado que Governa, parte o lugar q.e pareciere a mis Albaceas y
Vendera de Bienes. Y para dar mi Cuerpo a Sepultura Siendo en el Pueblo y Sino Siguiente
Señor por mi Alma mandaron Cantar de Cuerpo presente, y ofrenda como se acostumbra
Acompañe mi Cuerpo la Cruz de la Parroquia y Clerigos de mi parroquia y Misas
con todas las demas del orden y forma de mi Entierro = ——— ———
= Y. mando q.e de mis bienes se paguen las mandas Forzosas y Acostumbradas dos pesos de a ocho
Real a cada Una de q.e se componen dhos mis bienes = Y para Santos lugares de Jerusalem
Jerusalem donde se hizo nuestra Redempcion dos pesos = Y mas pesos q.e ayuda a
Palabra niños Cristianos Captivos q.e estan Cautivos en dhos Reynos ———
= Declaro soy casado y velado segun Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia
con la dha Doña Antonia Maria Luz, y al tiempo que contrahimos dho Matrimonio
no traje ni pude la Cantidad de pesos q.e Constara por la Carta de Dote
q.e otorgue ante Juan Ignacio Luengo declaro q.e antes y
y durante dho Matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos a Bernardo
Joaquin de Beruiz = Thomas = Domingo = Maria Ygnacia = Teresa
Antonia = Maria Magdalena de Paris = Mariana = Juan = Placido
y Josef Pedro declarados por tales mis hijos legitimos y de dho mi muger
= Y asimismo declaro por mi hijo natural que lo fue antes de contraer el
dho Matrimonio a Juan de Beruiz q.e ha vivido en mi muger Soltera
= Y para Cumplir y pagar este mi Testam.to, y lo en el contenido
y en Virtud de Facultad q.e tengo de dho Señor, y Patronato
q.e en Virtud de dicha dejo, y nombro por mi Albacea y Tenedora
de Bienes dicha Doña Antonia de Mendiua mi legitima muger



Sello Tercero de quatro años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y le doy Poder p.a q. entre en ellos y los recaude Reuia y cobre
benda, y remate en almoneda publica ó fuera della dando Cartas de
pago Chancelaciones finiquitos Lastos, y los demas recaudos nezesarios
con fee ó renunciacion de la pecunia, y entrega y parezer en juicio
sobre todo ante las Justicias, y Juezes de ambos fueros q. con
derecho deua alitigar Jurar querellar executar bender, y rematar
bienes Concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sa
car Censuras, y seguir las instancias y usar deste alba
seasgo todo el tiempo q. el dro dispone, y si fuere nesezario
mas se prorogara q. yo le prorogo el q. huuiere menester. que el Poder
de Albaseasgo en forma q. de dro se requiere y es nesezario
esse, se dé, y le doy con libre y general administracion = — — —
= Y cumplido y pagado este Poder p.a testar, y el testamento q. en su virtud
se hiziere en el remanente q. quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones
dexe, y nombre q. yo desde luego instituio, y nombro p.r mis vniversales herederos
a los dhos Esteban Augustin de Beroiz = Thomas = Domingo = Maria Ig-
nacia = Josepha Antonia = Maria Magdalena de Pazis = Mariana =
Juan = Plasido = y Joseph Pedro Beroiz mis hijos leg.mos y de la
dha mi muger p.a q. lo q. asi fuere lo ayan y hereden por iguales partes
con la bendicion de Dios y la mia p.r quanto declaro no tener otros here
deros forsosos q. me puedan heredar — — — —
= Y usando de la facultad q. el dro me concede nombro por Tutora y
Curadora de los dhos mis hijos a la dha D.a Antonia de Marie Luz rele
uada de fianzas y pido y sup.co a las Justicias, y Juezes ante q.n se
presentare le diciernan el cargo de tal sin el cargo de ellas por la mucha
satisfacion q. tengo de su buen prozeder, y q. atendera a los dhos
nuestros hijos con el amor y christiandad q. siempre — —
= El reuoque que yo desde luego reuoco, y anulo, y doy
por ningunos y de ningun valor fuerza ni efecto
todos otros, y qualesquier testamentos Codisilos

Pedeu para Testar memorias, y otras Mandas disposiciones
que antes de ese acto hecho, y otorgado por Escripto o depalabra como
Enotra qualquier manera para q no valgan ni hagan fee en
Juicio ni fuera del Este Poder para Testar y Otorgamento q
En su Nombre se hiziere q sea de quatro oja Folio y parmi ultima
q final voluntad en aquella otra q forma q mas y mexor Convenga
y final voluntad en aquella otra q forma q mas y mexor Convenga
Lugar en Derecho = Que es fecha la Carta en esta Mui Noble Ciudad de los Reyes
del Peru dia q ocho dias del Mes de Enero de mill Setez. y trese años
y Estando en la Sala de Audiencia de Lo Civil de Esta Real Corte, y que estaba en
Sana Salud, y en pie, y del Memoria Entendimiento natural lo firmo de Su nombre. Estando debaxo de los Portales de la Plaza
pu.ca de Esta Ciud. En mi fee dello. Siendo llamados, y Rogados por testigos
Don Alexandro de Altuna y Lara = Don Jayme de Zuzue = Antonio
Benito Osorio Don Ad. Davila Enriquez y Ma
nuel de Luza presentes, y Vezinos de esta Ciudad =

18. Enero.

Agustin de Zeroiz
Juan de Huellan
Scno PG y Pu

Ante mi

Sr. Jue. Sr. Severino Parra
Sanitran Mr. de S. Augustino
Al Fe. Mio

Enla Ciud de los Reyes del Peru en diez y nueve dias del Mes de Enero de mill Setez. y trese años ante mi Scno y testigos
el Sr. Severino Parra Sanitran mr. de el Combento de San Phe. a q doy fee conozco = Yo el
Con juez aues Recivido del M.R.P.M. Fr. Laurco Suero de mi mesma Horden Horden Senton
de Misas de D. Ignacio de Quintana la Vltima, y ain quenta, y sinco p. derecho R.s los Seis
ta y cinco p. dellos q. Celebrara Desas tantas Misas dha y cinco para la musica Sermon
y cinco para el Cruzero y otras = Y de Sobre dos pesos se dio por Entrega
do a q se Refiere, y Renuncio las Leyes de la Prueua y
Entrega y Otorgo Carta de fe. dellos y lo firmo de
Su nombre siendo testigos D Joan Jayme de Zuzue
Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza
presentes y Vezinos desta dha Ciudad =

Ante mi
Juan de Huellan
Scno PG y Pu

p Severino Parra

19. Enero

Vn Real.

Año Tercero vn y cat.o de mil setecientos, y doze mil setecientos y treze.

Renunc.n de D.n Lucas de Vergara Rex.r de esta Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de Enero de mill setez.os y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Juan de Aguilar y Buytron en nombre y en voz del Cap.n D.n Lucas de Vergara y Rex.r perpetuo de esta Ciu.d y en virtud del Poder q. suio tiene otorgado ante mi presente Escriu.o bastante p.a lo que ira declarado cuio tenor a la letra de q. fee y conoce a lo otorg.te es como se sigue =

Aqui el Poder de f.s 1093 del año de 1712.

Y en conformidad del Poder suso incorporado, q. no consta estar le revocado ni limitado a lo otorg.te y usando del, y de la facultad q. el Rey nro S.or con a su p.e q. trata en razon de los oficios renunciables = Otorgo y dixo: q. renunciava el de tal Rex.r de esta Ciu.d q. posee el dho D.n Lucas en el Gen.l D.n Lucas de Vergara, y Pardo Cavallero del orden de Calatrava en D.n Pedro de Vergara, y Pardo. D.n Ju.o de San Miguel, y Solier, y en D.n Pedro Sanz de Bitoria en cada uno insolidum en el q. primero se presentare con esta renunciacion, y titulos originales de dho oficio sup.ca a su Magestad y Señores Virreyes en su nombre le admitan al uso y exercicio del enterando primero el precio en la forma dispuesta por dro y en el interin lo retiene p.a q. su parte lo sirva y exerza como hasta aqui lo a hecho, y asi lo otorgo y firmo de su mano siendo testigos Don Juan Jayme de Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza vecinos de esta Ciudad presentes =

19. enero

D. Juan de Aguilar y Buitron

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

Ya Real.

En Tercero ya Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Nombram.to de Capellanes
N. Gen.l D.n Josep Lino Luzan
N.
Balthasar Pardo de Figueroa
y Luzan

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Josep Lino Luzan y Ponce Caballero de la Orden de Alcantara Vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru. Padre legitimo de los Antecesores y Mijos y Erdos D.n Maria Rosalia mi Muger de cuio mill pesos de principal Capa mi impuesta sobre la Casa de esta Ciudad. Digo q.e por muerte del Lic.do D.n Jph. de Ortega pbytero an vuelto dho q.e Aniversarios, y para q.e mexor se sufragio de las mias, y de las Almas por quienes deuse aplicar me Cassian de Summ.n quelos pasados, y celebro Sacrificio = Otorgo q.e como tal Patron y Mayordomo q.e soy de dha Capa y Memoria q.e Quiero Lugar. En derecho elijo y nombro por Capellan propietario de dhos Aniversarios a Don Pedro Matias Balthasar Pardo de Figueroa y Luzan mi Sobrino hijo legitimo del General D.n Bernardo Pardo de Figueroa Caballero q.e fue del Orden de Santiago y de D.a Mayorica Luzan mi Hermana para q.e lo sirva desde luego, q.e Sacerdote de Sacerdote, y en el interin q.e Secular nombro por Capellan interinario sirva dha Capa dho Aniversario al Lic.do D.n Alonso Lobera y Salazar, en quien concurren las partes de virtud y suficiencia, y demas que son Requisitas para q.e diga las Misas dho Aniversario a Razon de dos q.e Cada una y el propietario a Razon de veinte Misas Conforme Vsa tiene dispuesto por la Fundatoria, y dho Aniversario cobrara la Renta q.e rentare Cada dia desde Maria veinte y tres de Septiembre del año pasado de mill Setez.s y doze en q.e fallecio dho D.n Saauedra otorg.e Auiendo Con el Superanti Consido y otorgare en adelante al dho Capellan propietario y dho q.e Cada uno de dhos Capellanes en su lugar y tiempo Rezuvieren y cobraren otorguen Carta de Pago Cancelaciones, y finiquitos Justos y los demas Requisitos Necesarios en que le Renuncian Cela pequenta y Ordenanza. Y dan todo Arreguio Poder para que Rezidan, y cobren dha Capa dho

del dho Aniversario Judicial ó Extrajudicial mente
y sobre ello parescan siendo Nezesario ante las Justicias
de Juezes de Su Mag.d que corozo deuan a pedir demandar ha
zer actuar y procurar quanto convenga de se hazer hasta que
la cobranza de cada paga tenga cumplido efecto que el poder que
para todo lo susso dho y su dependiente se requiere ese les doy
y otorgo a los sobredhos con insidencias y dependencias libre
y con General administracion. Y me obligo de hauer por bueno y firme
este instrum.to aora y en todo tiempo y a no lo impugnar ni de la
mar ni contradezir ni ir ni venir contra su tenor y forma en
manera alguna so expresa obligacion que por ello hago de los bienes de
dho Aniversario hauidos y por hauer = Yo el dho Liz.do D.n Alonso de
Lobera y Salazar que soy presente a lo contenido en este instrum.to
auiendolo oydo y entendido otorgo que lo azepto como en el se contiene y
estimo, y agradesco al dho General D.n Joseph Lino Luxan el bien que
me a hecho por que le doy las gracias, y me obligo a dezir las misas de dho ani
versario en Justicia y en conciencia y a pagar al Capellan proprietario
el Superatit que le tocare en cada mano durante los que yo fuere tal
interinario = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad
de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Enero
de mill setez.tos y treze años y los otorgantes a q.nes yo
el presente escriu.o Publico doy fee conosco lo firma
ron de sus nombres siendo testigos D.n M.l Jayme de
Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza
presentes =

Joseph Lino
Luxan y Acuña
Ante mi

Juan de Auellan
Esno. Pu.co y Pu.co

10. Enero

Vo Rõal.

En Tercero Real años de mil fereciento, y doze y mil fereciento, y treze.

Nombram.to de Capellan en D.n Sorep.s Lucan

En la Ciudad de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Enero de mil Seis.tos y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Mar.l de Campo D. Bernardo de Aguirre Cav.l de la Orden de Santiago Patron de la Capellania q. mando instituir y fundar el Cap.n Andres de Vgalde por clausula de su testam.to segun consta de Escritura de Poder q. otorgo en esta Ciud.d ante Alonso Nuñez de Haro = Cuio tenor por ser de Seis mill p.s y trescientos de Vna Misa Rezada Sobre la Hazienda y Casas q. tiene D.n Santiago de Oruegui Cav.l de dha Orden como parece de la Escritura otorgada con dho. Escr.no en esta Ciud.d a Veinte y Seis de Septiembre del año pasado de mill Seiscientos y noventa y tres ante Fran.co Sanchez Bezerra Escr.no Pu.co de Sevilla Patron q. es de dho D.n Bernardo por sus Hijos de Sucesion en Sucesion Nombra Capellanes y atendiendo a que el Lic.do D.n Sor.p de Oruepa ha fallecido Presbytero Cap.n de dha Capellania a fallecido y p.a q. no Cesse el Sacrificio de las Misas q. se dize = Otorgo q. nombraba y nombro por Capellan Proprietario de dha Capellania a D.n Sorep.s de Lucan que tiene de trece a Catorze años niño que ha criado y cria en su Casa al D.r D.n Diego Lucan y Acuña Cav.o de la Orden de Alcantara y asimismo Hijo Legitimo de Sebastian de Lucan y de Doña Juliana de Acuña difuntos q. de Gracia y de la Santidad de Nuestro Santissimo Padre Clemente Veinte y quinto Concedio y dio Facultad para que en vn año dentro y Contado desde el dia de la fecha de esta Escritura en adelante pueda ordenar y ordene a dho Niño que Sea y Sirva dha Capellania y por su limosna aya y lleve los Trescientos p.s q. Rentan los Seiscientos p.s del Censo = Y en el Ynterin que se ordena nombra por Capellan interinario de dha Capellania al Lic.do D.n Pedro Sorep.s de Castillo y Penalta Presbytero para que diga las Misas q. se dize y aya y lleve [illegible]

para la Renta de los dhos trezientos pesos por entero
hasta q dho Capellan propietario se ordene y a cada uno en
su lugar y tiempo les da poder para q cobren la dha Renta
del dho D.n Santiago de Urdanegui o de q en adelante
poseiere dhas fincas dando Cartas de pago Chancelacion finiq.to
Plasto y los demas recados necess.s con fee o renunciacion de
la pecunia y entrega = Y pareser en juicio sobre la cobranza ante
las Justicias y Juezes de su Mag.d y eclesiasticas q como deuan de
qualesq. partes q sean a litigar jurar querellar executar vender y
rematar bienes consentir contradecir recusar vender y rematar bienes
concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar
Censuras y seguir las instancias y hazer todo lo demas q convenga
hasta q la cobranza de cada paga tenga cumplido efecto que
el Poder que p.a todo lo suso dho y su dependiente se requiere
ese les da y otorga a los dhos Capellanes y a cada uno en su
lugar y tpo con incidencias y dependencias y con libre y general
administracion = Y se obligo de hauer por bueno y firme
este instrum.to a ora y en todo tpo y a no lo impugnar de clamar ni con
tradecir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera
alguna so expressa oblig.on q p.a ello hizo de los bienes de
dha Capellania auidos y por hauer = Y estando presente
a esta escriptura el dho D.n Pedro Joseph del Castillo y
Peralta auiendolo oydo y entendido otorgo que
lo aceptaba y azepto como en el se contiene y se obligo
a decir las misas de dha Capellania en Just.a y en consiencia
y los otorg.s a q.n s.e yo el presente escriu.o pu.co doy
fee conosco lo firmaron de su m.o reg.o siendo testigos D.n Fran.co
de Albis y Jauregui Manuel de Luza y Antonio
Benito Osorio presentes =

Ber.do de Gurmendi

D.n Phelipe Castillo y Peralta

ante mi Juan de Auellan
Escriu.o R.l y Pu.co

Poder

Sepan quantos esta Carta vieren
como Yo Dn. Alejandro de Altuna vecino
de esta Ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo por el te-
nor de la presente q. doy mi Poder cumplido como de oro se re-
quiere y es necesario al Capan. Dn. Gabriel Adame para gen.
mi nombre y representando mi persona gen.al m.te pueda pedir
demandar recaudar recivir haver y cobrar Judicial ó ex-
trajudicial m.te de todas y qualesq. personas q. sean y de sus bie-
nes Albaceas y herederos Cajas Reales y de difuntos Juezes
Justicias depositarios dueños y Mres. de Naos y Requas
y de q.n mas con dro. pueda y deva todas y qualesq. quantias
de Maravedizes plata labrada y en Rs. oro Barras
Joyas Esclavos mercadurias de Castilla y de la tierra y otros
frutos y semillas de ella ganados mayores y menores ropa
de Caja valumen y otros qualesquier Generos de haz.da
q. se me devan hasta el dia de oy y devieren en adelante en
virtud de qualesq.r Escripturas cedulas vales libranzas
Conocimientos fletam.tos fatorajes encomiendas fees, y
partidas de registro obligaciones consignaciones Poderes y
Cessiones clausulas de testam.tos y codicilos y por herencias
mandas legados donaciones cuentas de libro corrientes ó
fenecidas y alcanzes de ellas y que otras personas ayan
cobrado en virtud de mis Poderes y por pleytos lastos
sentencias y mandam.tos como en otra qualq.r manera
causa ó razon que sea aunq. aqui no se declare y
de ello especial mencion se requiera de forma que
por falta ó defecto de Poder no dexe de recivir
y cobrar todo q.to se me deva y devere por instrum.tos
simples autenticos ó sin ellos



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

El todo lo q en virtud deste Poder rezibiere y cobrare otorgue Cartas de p.s Ganselaciones finiquitos lastos y los demas recaudos necess.os con fee o renuncia cion dela pecunia y entrega y parasca en juicio ante las justicias y Juezes de Ambos fueros q con dro deua de qualesquier partes q sean a pedir demandar litigar jurar querellar executar consentir contradecir recuzar vender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y final m.te haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q convengan de se hazer hasta q las dhas cobranzas tengan cumplido efecto q el poder q p.a lo dho se requiere este ledo y con insidencias y dependencias y con libre y general administracion y relevacion de costas en forma y a la firmessa de lo q dho es y fuere fho obligo sus bienes havidos y por haver = que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Enero de mill setez.os y treze años y el otorg.te a q.n yo el pres.te Ess.no Pu.co doy fee conosciendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Manuel de Luza y Antonio Benito Osorio presentes

Alexandro de Altuna

ante mi

Juan de Auellan
Ess.no P.co y Pu.co

Sello Tercero vn Real año de mil ſetecientos, y diez. y mil ſetecientos, y treze.

En la Ciudad de Nra Señora de la Paz a diez dias del Mes de Enero de mil ſetecientos y treze años. Ante mi Dn Bernardo de Saavedra y Tapia Escrivano Publico y de Cabildo de esta Ciudad y testigos parecio el Capitan Dn Ygnacio de Mena Cavallero del Orden de Santiago Alcalde ordinario y Juez de Bienes de difuntos de esta Ciudad y provincias por el Rey nro Señor y dijo que por quanto Dn Nicolas Ruiz Vezino de esta Ciudad en la Parroquia de Nra Señora de la Merced en nombre de Dn Juan Antonio de Lagos Negro Criollo de los Reynos del Peru a esta Ciudad trasportado de mucha gente por via de Buenos Aires de donde pasaron a esta Ciudad por Lengua Española y Aymara y Exercicio de Pregonero Publico siempre diestro y muy Sagas en el Arte de Pregonar y Rematar la Negra Catalina Negra de Nacion Angola de edad de veinte y quatro años poco mas o menos la qual dijo pertenecerle por Bienes de difuntos de Dn Juan Antonio de Lagos Negro su Marido difunto y por Bienes de Dn Juan Antonio de Lagos Negro su Padre

mente y sin pleyto Agumo con las Cosas y para de Sanbranza = Yo Sanchangoa Sedio por Corregidor de Jumas sazion y renuncio las leyes de la Partida = por la cual la Competencia dezia Sr. Juez que dixese y pidiese y pidio a la Justicia = Yo la sentencia fuese y cumpliese segun y como pedido tiene = Yo el Sor. D. Ygnacio dezia que vistos los autos de la Justicia del Rey y dicho pleyto y sentencia dada en ellos y apelacion de ella por parte de la Justicia y las pruebas y todo lo demas que ver convino = Fallo que debia de confirmar y confirmaba la sentencia contra en dicho Corregidor y Regidores de la Villa de Segura de que se apelo y mando se guarde cumpla y execute segun y como en ella se contiene y declara y condenaba y condeno a la Justicia de la Villa de Segura en las costas de este pleyto = Y por esta mi sentencia definitiva juzgando asi lo pronuncio y mando en estos escritos sin costas

Almoneda de bienes de Dª Feliciana de Aramburu

En la Ciudad de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Enero de mill setez.s y treze años ante mi el Es.no y testigos parecio Dn Ygnacio de Jauregui del orden de Santiago Albazea, y Thesor.r de bienes de Dª Feliciana de Aramburu difunta. Y usando de la lizencia, q le esta Concedida p.a hazer im bentarios, almonedas y remates de los dhos bienes de dha difunta, y en presencia, y con asistencia del Liz.do Dn Joseph Marcos de Melgosa Basurto presbytero Defensor General de Legados y obras pias de este Arzobispado = Otorgo q hacia e hizo al moneda de ellos los quales estando en la Plaza publica de esta Ciud. por vos de Ju.o Antonio de Lagos negro Ladino en el Ydioma Español se fueron rematando en las personas siguientes

Primera mente en el Capitan Dn Francisco Diaz de Pereda se remato una Cuja de Cocobolo y un Escaparate en cien pesos	0100 p
Iten en el Secretario Dn Francisco Fernandez Pagan se remataron diez y ocho lienzos grandes a veinte y dos Reales cada uno = Y quatro pequeños los tres a doze Reales y el uno en quatro Reales por ser muy viejo y maltratado	0054 p 4
Iten en Dn Juan de Cuellar la plata labrada que peso Catorze marcos y tres onzas q aprecio seis pesos y siete Rs. importa nobenta y ocho pesos seis Reales y medio	0098 p 6
Itt. en Pedro Melendez de Arze una mesa en cinco pesos	0005 p
Iten en Dn Francisco Marques Galban un estrado en seis pesos	0006 p
Iten en Dn Juan de Castañeda una saya Jabon y Escapulario en catorze pesos	0014 p
Iten en Dª Paula Romero se remato un Rebosso color de clabel en ocho pesos	0008 p
Iten en el dho Dn Francisco Fernandez Pagan una sobrecama en diez pesos	0010 p
Iten en Nicolas de Balcasar y villa Real unos Sarcillos en sessenta pesos	0060 p

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Vo 11 e

Ytt. en el Señor Dr. D. Pedro de la Peña Canonigo de esta Santa Yglesia vna Casa en onze pesos —

Ytt. en Dn. Nicolas Ruiz vna negra en quinientos y diez pesos —

Y del Prozedido de los dhos bienes el dho Albacea se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion del derecho y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y se obligo a lo tener en su poder de manifiesto, y dara cuenta con pago y pagara el alcanze q se le hiziere a q. como cada vez, y quando y en qualq. tiempo parte y lugar q se le pida y mande llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a q obligo sus bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag. de quales quier partes q sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte a cuio fuero e jurisdicion, y de cada vna dellas se sometio y obligo y renunc. su domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo para q lo executen compelan, y apremien a la paga, y cumplimiento de lo q dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, y renuncio las demas leyes fueros, y dros de su favor y la general q lo prohive. Y asi lo otorgo, y firmo juntamente con el dho Defensor a q. nes doy fee conozco siendo testigos Dn. Juan Jayme de Luzte Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes =

12. Enero.

Dn. Joseph Marcos de Mesquita Basurto

Ygnacio de Llauregui

Ante mi

Juan de Huellan
Pro. Pbo. y Pu.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dos y mil setecientos, y treze.

57

60

Declaracion y Nombram.to de Cap.n D.n Ygn.o de Jauregui en D.n Fran.co Xau.r de Auellan

En la Ciudad de los Reyes del Peru à doze dias del mes de Enero de mill setezientos, y treze años ante mi el Escriuano de Su Magestad, y testigos parecio el Capitan D.n Ygnacio de Jauregui Cauallero del orden de Santiago Vecino de esta dha Ciudad Albazea, y Thenedor de bienes de Doña Feliciana de Aramburu nombrado por tal en el testamento que otorgo socaia disposicion fallecio q passo y se otorgo en esta dha Ciudad à treinta de Noviembre del año passado de setezientos, y doze ante Don Ju.o de Auellan Escriuano Publico de q doy fee y conoser al otorgante y q à estado y està vsando del dho Albaceasgo = Y como tal Dijo que porquanto por vna de las clausulas del dho su testamento dispuso y ordeno que del remaniente q quedare de sus bienes se funde vn aniversario de misas rezadas Patronato de Legos libre de la Jurisdicion Eclesiastica y nombro por Patron del al otorgante con facultad de q pudiesse nombrar los Patronos, y Capellanes proprietarios e interinarios q le pareciere para q digan las misas q alcansare la renta a razon de dos pesos cada misa, y q nombrase en primer lugar por Capellan proprietario del dho Aniversario ala persona, q tenia comunicado al otorgante segun se expresa en dha clausula a q se remite; y para q en todo tiempo conste lo q es y quien prim.o a de seruir el dho Aniversario luego q se funde, è imponga à censo el remaniente, q quedare de los bienes de la dha D.a Feliciana de Aramburu = Declaro por competente confesion y declaracion como si fuera hecha en juicio con juramento à pedimento de parte, y por mandato de Juez competente y con las demas solennidades en dro nezesarias p.a su mayor validacion, que la persona que la dha D.a Feliciana de Aramburu comunico al otorgante, y quizo, q fuese primer Capellan proprietario seruidor de dho Aniversario es el lizenciado Don Francisco Xauier de Auellan presbytero hijo lex.mo

del dicho Dn. Juan de Avellan, y de Doña Maria
Josepha de Vera, y Acosta, para que desde luego que se
imponga à Censso el remaniente de dhos Vienes sirua el
dho Aniversario y diga las misas dispuestas por la
Testadora por cuia razon aya y lleue la limosna dellas
dando Cartas de pago y los demas recaudos nezesarios
con fee ô renunciacion de la pecunia, y entrega, y le dio po-
der para q en juicio ô fuera del pueda hazer la dha cobran-
za, y parecer en juicio sobre ella ante las Justicias y Juezes
q con dro deua alitigar Jurar executar hazer, actuar
y procurar quanto combenga, q pa todo le dio el Poder
nezesario con libre y General administracion = Y a la fir-
messa y cumplimiento de lo q dho es obligo los bienes de
dho albaceasgo hauidos, y por hauer, con poder y su
mission a las Justicias, y Juezes de Su Mag.d para q a ello
sean compelidos y apremiados como por sentencia passada
en autoridad de cosa Jusgada. Y assi lo otorgo y firmo de su
nombre siendo testigos el Cap.n Dn. Fran.co de Madariaga
12. Enero. Don Juan Jayme de Yuste, y el Liz.do Don Joseph
Marcos de Melgosa Basurto presbytero Defenzor General
de legados y obras pias de este Arzobispado presentes =

Ygnacio de Jauregui — Ansem.to diss.o Gratis

Joseph Barona
Escno. de su Mag.d

58

61

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trezedias del mes de Enero de mill setezientos y treze años ante mi el es.no y testigos parecio D.n Ygnacio de Jauregui del Orden de Santiago; Albacea, y thend.r de bienes de D.a Feliciana de Aramburu difunta Vsando de la lizencia q le esta concedida p.a hazer almonedas, y remates de los bienes de la susodha en presencia del liz.do D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto defensor General de Legados y obras pias de este Arzobispado, trajo al remate los dhos bienes los quales estando en la plaza publica de esta Ciu.d y por Vos de Ju.o Antonio de Lagos Negro ladino en el Ydioma Español q hace oficio de Pregonero publico se fueron rematando en las personas, y a los precios siguientes

	Primera mente en Francisco Ramirez dos Laminas a Veinte Reales cada vna	0005 p
pag.o	Iten en el Secretario D.n Pedro Espino Albarado se remato vna Messita en dos p.s	0002 p
	Iten en D.n Ju.o de Hoz Belarde vna hechura del Santo Christo con su Cruz pequeña con Cantoneras de Plata en tres pesos	0003 p
pag.o	Itt. en Juana de la Rosa vn Jubon Blanco guarnecido en veinte y dos p.s	0002 p
pag.o	Itt. en D.a Petronila de Sandobal vn manto en treinta y seis p.s	0036 p
	Itt. en Don Joseph Faxardo vna saya de Raso con dho de vino en catorze pesos	0014 p
pag.o	Itt. en la dha D.a Petronila vn paño de Cabeza en dos pesos	0002 p
p.s	Itt. en D.n Sebastian de la Portilla se remataron siete taburetes a nuebe R.s cada vno	0007 p
	Iten en el dho D.n Joseph Faxardo vna Mantilla de Bayeta musga en onze p.s	0011 p

p. Iten en D.n Sebastian de la Portilla unas polleras en diez pesos — 0010 p

Itt. en D.n Francisco Xavier de Auellan un punzon de oro con unas perlesitas en tres pesos — 0003 p

Itt. en el Capitan Ju.o Reyes de Luna se remataron tres pañuelos blancos con encajes en diez y ocho p.s — 0018 p

p. Iten en la dha D.a Petronila de Sandoval la Ropa blanca en cinquenta y seis pesos — 0056 p

p. Itt. Manuel de Luza se remataron los Jarros imbentaseados al trabes en siete p.s — 0007 p

p. Itt. en el dho una Jeringa en tres pesos — 0003 p

p. Itt. en el dho tres laminas disparejas una en veinte R.s y dos a peso — 0004 p 4

Itt. en D.n Ju.o de Esquibel presbytero otra laminita en veinte R.s — 0002 p 4

Y del procedido de los dhos bienes el dho Albacea se dio por entregado y renun.o las leyes de la pecunia y entrega, y se obligo a tenerlo en su poder y a dar quenta con pago, y pagar el alcanze que se le hiciere a q.n como cada vez y quando, y en qualq.r tiempo p.e y lugar que se le pida y mande llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a q.e obligo sus bienes havidos, y p.r haver, y dio poder cumplido a las Justicias, y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte a cuio fuero se sometio p.a que lo executen compelan, y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa Jusgada, y renuncio las leyes de su favor y la General que lo prohive Ja.n lo otorgo, y firmo de su nombre Ante mi con el dho Defensor a quienes doy fee conosco siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna, y Antonio Benito Ossorio presentes =

D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto

Ante mi

Juan de Auellan
Not.o R.l y Pu.co

Sello Tercero ... del año ...

Benta

D. Juan de Eguibel

y

D. Juan Laurco Ramirez

En la Ciudad de las Aves del Perú a catorze dias del mes de Henero de mil setecientos y treinta años ante mi Escribano y testigos parece el Lic.do D.n Juan Laurco Ramirez presbytero domiciliado de esta vecindad y dize que ha comprado de D.n Juan de la Barrera presbytero como lo hace por escritura otorgada en Lima a catorze de Julio del año pasado de mil setecientos y seis ante Manuel Moreira Escrivano de su Mag.d y para que conste la compra que declara hizo de dicha casa y sitio que es en esta Ciudad en la Calle que llaman de Mantas frente de la Casa de Cabildo y Carcel de esta Ciudad que hubo y compro con todas sus entradas y salidas usos y costumbres y servidumbres que le pertenecen y pertenecer pueden sin reserva de cosa alguna y por libre de censos tributos y hipotecas que reconozca y por tal la declara

SELLO TERCERO: VNA PARA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE

En el Nombre de Dios todo poderoso amen
Sepan quantos esta Carta de Testamento Vltima y postrimera Voluntad
vieren como yo Don Santiago de Arayneta Vezino desta
Ciudad de los Reyes del peru Natural de Vizcaya en nombre del Capitan
Don Juan Baptista de Arana ynstituydo del poder que
de suso se hace mencion estando enfermo de Cuerpo en Reposo
de Cama y sano de mi entendimiento Memoria y Voluntad
de que Dios nuestro Señor es seruido de me dar Confesso
y Comulgo segun y como lo tiene Dispuesto la Santa Madre
Yglesia Catholica Romana Creyendo como firmemente creo
en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas
que tiene Creydo y Confesado la Santa Madre Yglesia de Roma
Protesto de Viuir y morir en esta Santa Fee Catholica
Y Creyendo como Catholico Christiano que la Muerte
es Comun a todos los Viuientes y que no ay Cosa mas
Cierta que la Muerte ni mas Incierta que la hora
de ella Temiendo la Muerte Natural que a todos
nos es forzosa Estando en mi Juicio y entendimiento
natural Tal qual Dios nuestro Señor se ha seruido
de me dar Creyendo como firmemente creo en el Misterio
de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo

alma Cuerpo y de Christiana de mi sepultura y el dia mes y año
en que fallesciere de lo demas acompañamiento que hayan de hacer de mi persona
todo lo cual dejo y remito en la Persona y Bienes de mis albaceas
de quien mas abajo hare mencion y mando que todos mis bienes
muebles y semovientes y raices que al tiempo de mi fallecimiento
se hallaren y pertenecieren se vendan en publica almoneda
o fuera de ella como a mis albaceas les parezca y de su importe
se paguen mis deudas y cumplan y paguen las mandas y legados
que dejare en este mi testamento y lo que sobrare y quedare
libre de todo lo remito y dejo a la disposicion y voluntad
de mis albaceas para que lo distribuyan en las obras pias
que les parezca por el descargo de mi conciencia y para
cumplir y pagar este mi testamento nombro por mis albaceas
y testamentarios a el Capitan Don Juan de Mendoza Beitia
y a el Capitan Don Juan de Mendoza Beitia mi hijo
a cada uno de ellos y a quien de los dos primero lo
aceptare in solidum y a el dicho mi hijo cuando
llegue a la edad que las leyes disponen y no antes
y a el dicho Capitan Don Juan de Mendoza Beitia
mi padre le ruego y encargo tenga a su cargo
la tenencia y curaduria de la persona y bienes
de el dicho mi hijo y de todos ellos juntos
y de cada uno de por si in solidum doy
todo mi poder cumplido libre y bastante
segun que de derecho se requiere y es necesario
para que entren en mis bienes muebles y raices
derechos y acciones y los puedan vender y rematar
en publica almoneda o fuera de ella como les parezca
y de lo que valieren cumplan y paguen este mi
testamento y las mandas y legados que dejare
en el y lo que sobrare y quedare libre de todo
lo remito y dejo a la disposicion y voluntad
de mis albaceas para que lo distribuyan en las
obras pias que les parezca por el descargo de
mi conciencia y para cumplir y pagar este mi
testamento nombro por mis albaceas y testamentarios

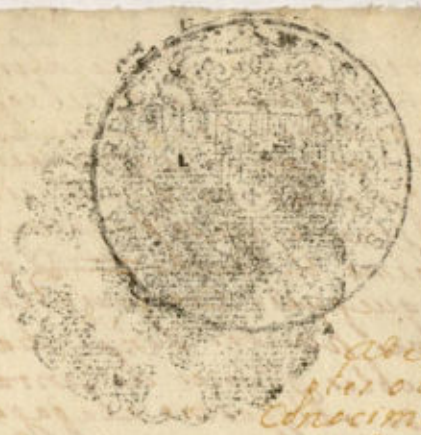

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Declaro Yo Pedro de Aguilar que Otorgo Poder Cumplido Bastante segun Derecho y segun mas Puede y debe valer a Don Juan Antonio de Aguilar mi Padre Vecino de esta Villa de Santa Fe Capital de este Nuevo Reyno de Granada y Corregidor Justicia Mayor de la Provincia de Tunja y Partidos de Sogamoso y Pesca para que en mi Nombre y como mi Persona propia Parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y Tribunales de Justicia de Ellas y Ante Qualesquier Jueces Justicias Ordinarias y Delegadas de Estos Reynos de Castilla y Partes donde Convenga y Ante Qualesquier Escribanos Publicos y Reales de Ellos y Ante Cada uno de Ellos Pida Demande Responda Oponga Alegue Niegue Conozca Reconozca Vea Jure Declare Exhiba Presente Reconozca

y desistiame del derecho y acion que tengo a los bienes
que asi vendieren y cedello otras para lo que mejor
convenga y para lo que he de obligar con las claus[ulas de
constituto en forma y otorgo y firmo en la ciudad
al que quedan apercibido y me obligo de la evicion y sa
neamiento de los bienes que asi vendieren en esta
mas bastante y cumplida forma de derecho = Y asimis
mo lo dicho otorgante que queda conocido y conoz
co que los dichos bienes muebles y raices de contado o
fiado y en lo que fuere de fiado obligame a pagar a los
tiempos y plazos y en las partes y lugares que se concer
taren y de los bienes que comprare se dare por entregado
en mi nombre con fee o renunciacion de la ley de la entre
ga y prueva de ello = Y asimismo le dicho otorgante
dijo que aceptaba y aceptaba esta escritura de venta en
todo y por todo segun y como en ella se contiene y
en la mejor forma que de derecho lugar haya y se
le confiere y en virtud de ella se le entregue la
posesion de los bienes que se le venden para que
los goce y posea como cosa suya propia y mejor le
convenga que para ello le da poder cumplido con
libre y general administracion segun derecho y
se obliga de no revocar esta escritura ni contravenir
en manera alguna = Y asimismo le dicho otorgante
dijo que para mejor cumplir y pagar a los tiempos
y plazos que se obliga y obligue a la entrega
de los bienes que asi vende y por bien tuviere que
busca la seguridad de su dicho y credito, asi por otro tanto
como por mas por menos o en especie de que no pueda
ser dicha obligacion se dare en mi nombre por entre
gado con fee o renunciacion de la ley de la entrega
y prueva de ello para que me pueda compeler y apremiar
a que me haga la paga a los tiempos y plazos
y en las partes y lugares que asentare y se concertare
con mas recargamiento de costas costas y menoscabos
que se me siguiere y recreciere en razon de lo cual
otorgo que obligo de mis bienes habidos y por haber
en forma que valga = Y en razon
de todo lo contenido en este contrato el dicho Capitan Jua
go de Alcantara otorgante parante que le doy fe
conozco pidio se le de testimonio que fuere menes
ter y de esta escritura que fueren menes
ter ante mi y los testigos de suso nombrados
y firmados en el registro de mi escribania
que queda en mi poder y protocolo de escrituras
publicas y reales que pasan ante mi de que doy fe
y de todas las demas contenidas en esta escritura
que fueren menester ante mi y los testigos de suso
nombrados

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Parezca ante las Justicias desu Magestad eclesiastt
cas cualesquiera q. y Juezes q. de qualesquier q. estas
de mandas y pretensiones que contra mi hagan y pretendan
hacer quieran que con derecho deba y haga y presentadas
las mandas y pretensiones que mellas hagan oyga y
haga sobre todo entera justicia y derecho a mis partes
y vea autos y sentencias y las mande dar y pronunciar
y en ellas y en cada una dellas pida y pronuncie
y declare todo lo que sea necesario y combenga
y yo pudiera hacer siendo presente en todo y por todo
segun y como en ellas y en cada una dellas se contiene
y declara y aunque sea cosa que segun derecho
y leyes destos Reynos requiera mas especial poder
y mandado y mas clausulas y cosas que de mi
persona se deban y requieran las quales y cada una
dellas yo le doy y otorgo con libre y general
administracion y facultad que para pleitos tengo
y en tal caso hago constituyo y ordeno por mi
procurador general a Don Pedro de Ribera
vecino desta Villa de Madrid en la Parroquia
de San Sebastian que presente esta y acepta
esta escritura y poder para pleitos en nombre
de la Real Hacienda de Su Magestad y de
la Renta de Tabacos destos Reynos y de
la Renta de Naypes y Papel sellado
y de la Renta de Salitres y Pólvoras
y de la Renta de Correos y Postas
y de la Renta de Aguardientes y de
la Renta de Nieves y de la Renta
de Bulas y de la Renta de Lanas
y de la Renta de Minas y de la
Renta de Azogues y de la Renta
de Barajas y de la Renta de Naipes
y de la Renta de

Baptista de Azana = ante mi Francisco Sanchez
Bezerra es Cibang publico

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el Capitan Juan de Arellan es Cibano del Rey nuestro Señor publico del numero desta Ciudad de los Reies del Peru doy fee y Verdadero testimonio en la manera que puedo y alugar en derecho que en la mañana de dia de la fha deste estando en la Casa de la morada del Capitan Don Santiago de Azaindia en la agua diente de su Casa que es en la Calle de la Amargura de nuestra Señora de Belen fue de muerte natural mando Señora de Belen fue de muerte natural mando Señora de Belen fue de muerte natural mando

Sello Tercero un Real año
de mil setecientos, y doze.
mil setecientos, y doze.

...ner que Dios en Cuerpo Sanguis de su Sangre y le suplico
...le Perdonase lo y le ayga Vien ...o al Descanso Eter
...no Que Supo ...o y Cumplimiento de dicha Co
...municacion y Viatico dello el Cura de dicho Sitio que Asis
...tado En la Yglesia del Convento pobre de nuestra Señora
...de las Merced ...ese Sitio En su Casa Morada y Cubierta
...Con la Cruz acostumbrada de la Parroquia, Cura y Sacristan y demas
...Acompañamiento de Sacerdotes y Musica y todo Regocijo de
...sus bienes y Celebri ...eron honras el dia Siguiente Entierro
...de Cuerpo Presente, misa de Requiem

...En Con ...formidad de dicho poder y Voluntad Expre
...sada en Con ...formidad de dicho Poder Dixeron a las mandas Forzo
...sas y acostumbradas quatro Reales y a todas ellas Con que la
...Legitima parte de sus bienes ... Todos quatro Reales a los Santos Lu
...gares de Jerusalen Donde Señor nuestro Redimio y estimu
...lo Regocijo de sus bienes

...En Con ...formidad de dicho poder para testar y Comuni
...Cacion las Cantidades y deudas y Se debian y Constavan de sus
...libros y papeles Como se Expresa en los Instrumentos hechos
...y en Especial de una memoria y Apuntacion de Ajustar
...y Cobrar de Fiadores quentas y Dependencias Con dicho Ajustador desta Cud
...ad y de Jerusalen pero en Caso que para su liquidacion y Ajuste
...de Mas Necesario tiempo y dilacion y Ampliacion no sea
...dicho Cumplir dicho Testamento y Ultima Voluntad, lo que declaro
...de Resto que de los bienes y lo que se le debe a dicho difunto
...marido y de Cobrar y Pagar dellos Como lo tiene Expresado en dicho
...papel.

...En Con ...formidad de dicho poder y Comuni Cacion Ex
...hibida Voluntad de dicho Poder que nombrase Como mejor
...nombro y en Albaceazgo y tenedor de bienes del dicho Don Juan
...Bautista de Arana y de sus bienes y Remedio y poder Como
...mejor para Cobrar y Recibir dellos Rematarlos y Rematarlos en
...almoneda publica o fuera della, dar Cartas de pago y
...finiquito lasto y los demas Recaudos y parezcan en Juicio
...ante las Justicias y Juezes de Su Magestad Eclesias
...ticas audiencias y Tribunales y Con derecho que de pre
...sente Pedir Demandar Seguir querellar Excepcionar hacer
...probanzas Presentar testigos papeles y Recados Jurar con
...dolor de Nuestra Religion Absolucion pedir Contradecir
...recusar la Ley Comun ... a todas las de Anathema que
...guian las generales Con arreglo Su Final Conclusion

63

Y Tasacion de Costas haciendo Autuando y
procurando quanto convenga de se hacer que el
poder de albaceazgo q en tal caso se requiere y es ne
cesario para cumplir y pagar dho testamento deudas
y legados en el contenidos este medio, y otorgo sin li
mitacion alguna y sin que por falta de clausula
o expression de poder dexe de tener efecto lo referi
do y lo a ello anexo y concerniente con libre y general
administracion y facultad de ynjuiciar y me pro
rrogo todo el tiempo que huviere menester para usar
de dho albaceazgo ademas del que el derecho me con
cede porque assi fue la voluntad de dho difunto

Y ten en conformidad de dho poder para testar y comuni
cacion declaro q dho Capn D. Juan Baptista de Arana
me comunico que cumplido y pagado dho poder para
testar este testamento su funeral y entierro mandas y
legados contenidos en uno y otro y sus deudas en el
remaniente q quedare de todos sus bienes deudas dere
chos y acciones y futuras sucesiones me nombrase co
mo me nombro por unico y universal heredero
del dho Don Juan Baptista de Arana y que
esta herencia pasase a mis hijos legitimos y de
Doña Josepha de llanos mi legitima muger que
fue difunta que son, Doña Maria Josepha; Don
Manuel; Doña Jordana; el Bachiller Don Martin
Clerigo de menores ordenes; Francisco Solano;
y Doña Juana de Araynda para que los susodhos huviesen y
heredasen lo que assi fuese y entrase en mi poder de
herencia del dho Don Juan Baptista de Arana y
que fuesen mexoradas como las mexoro en el tercio
y quinto de dha herencia a las dhas Doña Maria
Josepha; Doña Jordana; y Doña Juana de Araynda
mis hijas legitimas y de la dha mi muger, por ser mu
geres para ayuda a su estado de casadas o religio
sas por no tener como no tenia otros herederos for
sosos ascendientes ni descendientes que con for
me a derecho le pudiesen heredar q assi fue la
voluntad comunicada de dho difunto y lo de
claro assi para que conste

Y ten en conformidad de lo contenido en
dho poder para testar y comunicacion revoco ya
nulo y doi por ningunos y de ningun valor
fuerza ni efecto otros quales quier testa

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

mentos Codicilos poderes para testar mandas
y legados y otras Vltimas disposiciones que por es
crito o de palabra o en otra qualquier manera aya
fho y otorgado el dho Don Juan Baptista de Arana
asi el dia de su fallecimiento para que no valgan
ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo el poder
para testar de suso yncorporado a mi dado y este tes
tamento y en virtud del aora hago y otorgo para que
todo ello se guarde cumpla y execute como en el se
contiene en testimonio de la Vltima y postrimera
Voluntad de dho Don Juan Baptista de Arana
o por aquella escritura via y forma que mas y me
jor aya lugar en derecho que es fho en la Ciudad
de los Reyes del Peru en catorce dias del mes de ene
ro de mil setecientos y treze años y el otorgante
a quien yo el escribano doy fee de que conozco lo otor
go y firmo asi de su nombre siendo testigos rogados
y llamados Don Pedro de Espino Albarado escriba
no publico; Don Joseph Barona escribano real; Don
Pedro Llaguno Gomez Procurador de esta real audien
cia; Don Manuel de Luca; y Juan Jaime de Yuste
presentes = Entre renglones; de Araindia; do = todo vale =

Diego de Araindia

Ante mi
Juan de Huellan
Escno Rl Pbco

Renun.on de D.n Pedro Bexarano

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Enero de mill setez.tos y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio Alexandro de Altuna y Lara Vezino desta dha Ciud.d en nombre y en vos de D.n Pedro Bexarano Franz de Cordoba Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta Ciudad y en virtud del Poder q. suio tiene otorgado ante mi a dos de Noviembre del año passado de setezientos y doze que esta a fojas Un mill ciento y veinte y quatro bastante p.a lo q. ira declarado de q. doy fee y conozco al otorg.te y del usando y de la facultad q. el Rey nro S.or concede por sus leyes Reales q. tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dixo q. renunciaba y renuncio el dicho Alcalde Provincial en D.n Antonio de la Riva Aguero de la orden de Santiago D.n Bartholome de Aguero D.n Alonso Davalos y Rivera y en su hijo D.n Joseph D.n Juan Davalos y en sus hijos D.n Pedro de Zarate y Valdez y sus hijos D.n Pedro de Zarate y en sus hijos D.n Garcia de Hijar y Mendoza D.n Phelipe de Cavala ordones de la orden de Santiago y en sus hijos en D.n Andres y D.n Miguel de Astete, en D.n Pedro y D.n Francisco de Herboso Cavalleros del mismo orden D.n Alonso Calderon de la Barca de la de Calatrava y D.n Pedro de Llano Zapata de la de Santiago en cada uno insolidum en el que primero se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio suplica a su Magestad y Señores Virreyes en su nombre le admitan al uso y exercicio del entendiendo primero la parte q. a su Magestad toca y lo demas a sus herederos y en el interin lo retiene para q. lo sirva su parte como hasta aqui lo ha hecho y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Ayuste Antonio Benito Ossorio y D.n Joseph de Barona Escrivano de su Mag.d presentes

14. enero

Alexandro de Altuna

Ante mi
Juan de Avellan
Escrivano R.l y Pu.co



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Dro Pido Justicia y para ello Cl.ª Mro 66

Sebastian Suarez Cabeza de Baca

El presente Escrivano saque y de a esta parte

se el testimonio de la Escriptura de obli-

gazion hecha por Don Joseph de Aguilar

y Don Andres Vazquez Vezinos de la

Ciudad de los Reyes a favor de Don Luis

Joseph Chacon otorgada en la Ciu-

dad de Mexico a los Veinte y quatro

dias del mes de febrero deste presente

año de setecientos y doze por ante Carlos

Romero Escrivano Real y de Provincia

y el Poder dado por el dho Don Luis

Joseph Chacon a los Veinte y dos dias

del mes de Marzo deste presente Año q

paso por ante Juan Clemente Sue-

rrero Escrivano Real y Publico de dha

Ciudad de Mexico y ambos Instru-

mentos sean de vajo de una Cuerda

Authorisados en publica forma y mane
ra que haga fee que a ellos Dixo su merd
que interponia e interpuso su Authori
dad y Decreto Judicial quanto puede
y deve y sirva de Compulsorio en for
ma y bu el bansele a esta parte los ins
trumentos Como lo pide = Joseph de
Gorostiza = Antony Don Thomas Co
llo del Castro Escrivano de Cavildo
y Real

Escriptura

Publico y notorio Como nos Don Jo
seph de Aguilar y Don Andres Vas
quez Vezinos de la Ciudad de los Reyes
en el Reyno del Peru Residentes en esta
de Mexico de la Nueva España Dezimos
que por quanto por Escriptura que paso en
ella a los Veinte y cinco del mes de
Abril del año pocisimo pasado de setecien

los Donze ante Jacobo Gomez de pa
ra dela Escriuano Publico nos obliga
mos el Uno por lo que le toca, y en
nombre del otro que soi Yo Don Andres
Vazquez y en Virtud del Poder que
dien esta misma Ciudad a los nueve
de febrero de aquel año ante el men
sionado Escriuano y se inserta en la
Escriptura citada que se hizo a fauor
de Don Luis Joseph Chacon Vezino
desta Ciudad obligandonos a pagar
le Veinte y dos mil setecientos y sin
quenta y seis pesos y tres Tomines de oro
Comun en Reales y incluso en ellos el
premio por el Riesgo de Mar que abra
de ir Corriendo en qualquier suceso o
franjente en el Pingue Nombrado
San Juan Baptista que auia de sa
lir del Puerto de Acapulco para el

en que Constare venir embarcado su
dinero de la misma suerte y forma que
el antecedente segun mas latamente
lo Contiene la dha escriptura a que
nos remitimos y porque con la ayuda
y favor de Dios de ambos riesgo sea
salido Combien y el plaso sea Cumpli
do y sin embargo por accidentes de
tierra y Comercio no emos podido cum
plir con lo que prometimos y a que
nos obligamos y nos a hecho instancia
sobre ello por nesesitar del dinero y
por no tenerlo ni bal baratar ni que
mar por hazerlo efectos nuestros le
emos rogado y pedido la espera de
ocho meses para ir y boluer al men
cionado Reyno del Peru y que para
Nro año nos supla setecientos y sin

quenta y ocho pesos y quatro reales
que auiendo en ello con tal de que le
hagamos escritura dejando en su fuer
za y vigor la antecedente y poniendo
lo en efecto en aquella via y forma
que mejor aia lugar en dro y mas
firme sea en todo tiempo juntos de man
comun a uos de uno y cada uno de por si
y por el todo ynsolidum con renunci
azion de las leyes y dros que hablan
en razon de la mancomunidad di
uizion y excurzion como en ellas se
contiene otorgamos que deuemos y nos
obligamos de dar y pagar al dho Don Luis
Joseph Chacon y a quien su poder y ca
usa uuiere o dro representare vein
te y tres mil quinientos catorse pesos
y siete tomines de oro comun en rrn

Los Veinte y dos mil setecientos y cinq.ta 69
y seis pesos y tres Jomines del De
uito y escriptura sitada que en quanto
a el y no en el riesgo por auer salido y
estar fuera de el y no correrlo en lo de
adelante en ninguna Nao suerte ni
de otra forma dejamos en su fuerza
vigor anterioridad y presencia sin que
sea visto arterarse ni burnerarse en
cosa alguna de ello antes para su ma
ior validazion en esta añadimos
fuerza a fuerza para sumas executi
ba aczion y dro y los setecientos
y sinquenta y ocho pesos y quatro
Jomines que nos a suplido y presta
do en rreales por hazernos vien y
buena obra de que nos damos por con
tentos y entregados y de la cantti
dad antecedente sobre que renun

ciamos La Esepcion de Pecunia Y
Leyes del no entrego Su prueba y demas
del Caso Y el dezir y alegar lo Contra
rio Cuia Cantidad Le pagaremos
dentro de Ocho Meses Contados des
de oi dia dela Data en Reales de Conta
do en esta Ciudad y de no estar en ella
Ambos O qualquiera de nos sino en
el Reino del Peru por acsi dentes que
pueden Sobrevenir para no Venir
sela entregaremos al Mro Don Seba
Juan Suares Cavesa de Vaca Presvi
tero Vezino dela Provincia del Guaiaq
O aqn Subiere Su Horden O poder rre
presentare Su persona a oscion o dro Con
Los Costos y gastos que Regulare de su Re
mesa Y Conduzion fletamto Y bien
a Condisionamto a Ta poner el importe
de Uno y otro en esta Ciudad Sin que
en ello Nien la Mar nien La Tierra

Torra Riesgos Algunos porque Los que
ubiere sean de Enemigos Piratas fuego
o otros Sucesos que puedan aca eser
sucedidos o por suceder an de ser de
Nra quenta y por Ellos no Los emos de
Pedir Remizion, Suelta quita espera
Rebaja Ni alegarselos Ni reclamarselos
En ningun tiempo para Lo qual El Re
curso Ni Remedio que podramos thomar
Si sucediere Lo que Dios no permitta nos
desistimos y apartamos de el y lo Renuncia
mos para hazer integra La paga de la Re
ferida Cantidad y en El Plazo Mensi
onado Bien y llanamente sin pleito ni con
tienda de Juicio y Con las Costas y sala
rios de su Cobranza y los dedos pesos de
oro de Minas que gane En cada Un dia
La persona que a Ella fuere de los que se
Ocupare Entradas Estadas y bueltas asta
La R.l Defestiva Paga Cuio Monto y li
quidazion que difeimos En su Juramento
Simple Sin otra prueba de que le rrebe

bamos satisfaremos como la suerte
principal y por todo ello se nos a de poder
executar para cuio cumplim.to obligamos
nras personas y bienes auidos i por auer
damos poder a los Jueses y Justicias com
petentes y de qualesquier partes que sean
donde fueremos recombenidos a donde
expecialmente nos sometemos y a las de esta
Ciudad su Corte y Real Audiencia para
que a ello nos compellan y apremien como
por sentencia pasada en cosa Jusgada
renunciamos nro fuero domicilio y be
sindad lei si combenerit las demas
de nro fauor y defenza con la gral del
dro, en cuio testimonio assi lo otorga
mos en la Ciudad de Mexico en veinte
y quatro dias del mes de febrero de mil se
tecientos y doze años y los otorgantes
a quien doi fee conosco lo firmaron si
endo testigos Don Juan Bruno Don
Diego de Promesta y Don Pedro Roble
do vezinos de Mexico = Joseph Ibas

Juez Joseph de Aguilar ante mi Carlos 71
Romero dela Vega Escriuano R.l y de Pro
Subscripcion uincia = Sacose para D.n Luiz Joseph Cha
con India de su Otorgam.to y Concuerda con
su Orig.l donde queda Anotado y ba en
quatro foxas la primera y su Correspondi
ente del papel del Cello seg.do y las del inter
medio del Comun &.a = En testimonio de Ver
dad = Carlos Romero dela Vega Escriua
Comprouacion no R.l y de Prouincia = Damos fee que Car
los Romero dela Vega de quien ba signado y
Authorisado el instrum.to desta y las ante
sedentes foxas es Escriuano de su Mag.d y de
Prouincia en esta Corte Vsa y exerse su ofi
cio y es thenido por fiel legal y de toda
Confiansa y Como tal a las Escripturas y
demas Instrum.tos que ante el an pasado y pa
sado y pasan Como tal Escriuano se les a dado y da en
tera fee y Credito en Juicio y fuera del Me
xico Abril dies de mil setesientos y dos ea
Juan Albarez dela Plata Escriuano Real = Don Juan
Lopez de Voca Negra Escriuano R.l = Gabri
Poder el Fern.do Nauarro Escriuano Real = Sea

Notorio a los que la presente vieren como yo el Cap.
Dn. Luiz Joseph Chacon Vecindente en esta Ciud.
de Mexico en la nueba España otorgo que doi to
do mi Poder Cumplido Vastante en dro. y el que
sea nesesario al Mro. Don Sebastian Zuares Cave
sa de Vaca presvitero en la Ciudad de Guaraq.
de las Provincias del Peru gral mente para que por
mi y en mi nombre Reciva demande y Cobre
Judicial o extra Judicial mente en dhas Provin
cias del Reino del Peru de todas y qualesquier
personas de qualquier estado o Calidad que se
an y de sus Vienes Albaceas y herederos y
de qn. Condro deva esa saver todas y quales
quier Cantidades de pesos frutos mercaderias
y otros Vienes y efectos que en qualquier manera
me pertenescan y que yo deva aver y Cobrar assi por
escripturas de obligazion llanas o arriesgos como
por Vales quentas de libro faturas Consigna
siones Cartas quentas Missivas Pleitos sen
tencias Legados herencias o en otra qualquier
manera que sea aunque aqui no se expresen
declare y de todo quanto Reciviere y Cobrare
de y otorgue Cartas de Pago finiquitos lastos
y chanselaziones de instrumtos. Consezn. de mis
dros fee de pago o rrenunciazn. de sus leyes
y demas que sean nesesarias y valgan
como si por mi fuesen fhas y otorgadas

D. de Luis Tomás Trigueros de Aguilar Contadora y Tesorera de
dicho Colegio Imperial de Nuestra Señora de Guadalupe
Como Albacea y Tenedora de bienes que fueron del Capitán
Don Juan Antonio de Urrutia y Arana Caballero del Orden
de Santiago que con Real Permiso se Casó y velo en Face
de Nuestra Santa Madre Iglesia con la Señora Doña
María Josefa de Arce y Olarte Viuda del Señor Don
Manuel Fernández de Valcárcel Caballero del Orden de

Sn

Yn la Ciudad de Mexico en la Ciudad de Mexico Reyno de la Nueva España en quinze dias del mes de Enero de mil y setecientos y quarenta y un años ante mi Juan Clemente Guerrero Escribano Real y Publico del numero de esta Ciudad y testigos infrascriptos parecio presente Juan Antonio Cano Vecino de esta Ciudad Mayordomo de Propios de ella y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil y setecientos y quarenta se le dio comision para que pasase a la Villa de Guadalupe a hacer la Compra de Casas que estan en la Plaza de dicha Villa para Propios de esta Ciudad y en virtud de dicha comision ha pasado a dicha Villa y ajustado la Compra de dichas Casas con Don Juan Antonio Gomez de Parada Vecino de dicha Villa y Alcalde Ordinario de ella en la cantidad de Quatro mil pesos de Plata corriente en Reales de Vellon que ha de pagar en esta forma Dos mil pesos luego que se otorgue la Escritura de Venta y los dos mil restantes en el mes de Enero del año que viene de mil y setecientos y quarenta y dos y para que conste la Compra de dichas Casas y la cantidad en que se ajustaron y la forma en que se ha de pagar el principal y los Reditos que corren desde el dia de la Escritura de Venta hasta que se paguen los dos mil pesos restantes que se han de pagar

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

73

Sostitucion de Poder

En la Ciudad de Santhiago de Guaiaq. en diez dias del mes de Noviembre de mil setez.s y doze años ante mi el escriv.o y testigos el mro D.n Sevastian Suarez Presvitero vecino desta dha Ciud. comisario del Santo tribunal de la Ynq.on Vicario y Juez Ecl.o a q.n doi fee, que conosco y en virtud de la facultad q le es dada en el poder otorgado por D.n Luis Joseph Chacon vecino de la ciud. de Mexico dicha en ella a los veinte y dos dias del mes de Marzo deste presente año q paso por ante Juan Clemente Guerrero escno rr.l y p.co de dha Ciudad otorga, que sostituia y sostituio dho poder en el Doctor D.n Santhiago de Alsedo, Prevendado de la S.ta Yglesia Metropoli de la Ciudad de los Reies del Peru y en el Licenciado D.n Bartme de Pando presvitero p.a q qualquiera de los dhos en virtud del poder referido a Juan Rejuan Zcobren, de los Capitanes D.n Joseph de Aguilar y D.n Andres Vasquez vecinos de la Ciudad de Lima la Cantd. de veinte y tres mil quinientos catorze p.s y siete tomines de oro comun en Rs q le deuen al dho D.n Luis Joseph Chacon de q les remite testimonio de dha escriptura y poder juntam.te con esta sostitucion, p.a q en su virtud hagan la dha cobranza y de lo q resultaren, de y otorguen qualquiera de los dhos recivo carta de pago chancelacion y finiquito en forma con fee de pago o renuncia

Sello Tercero Real
de mil fereciento
y mil fereciento y treze

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete dias del mes de Enero de mill Sezientos, y Trece años ante mi el Escriuano, y testigos parecieron los Capitanes Dn Andres, y Dn Matheo Vazquez Hermanos de la vna parte; y de la otra el Licenciado Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico; y en virtud del Poder que se dio a Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino desta Ciudad de Sevilla, y reside ante mi el Escriuano Guayaquil quando sostenia en Nombre de Dn Bartolome dho tenor dla Poder y testigos q. Dn Dn Sanchez Paso de Alcalá presbytero Racionero desta Santa Yglesia Catedral, y Comisario de la Santa Cruzada, y Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino de la Ciudad de Mexico presentes, doy fee y Conozco a los otorgantes Escrito se sigue — — —

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treinta y vno dias del mes de Diziembre de mill Sezientos, y sesenta y cinco años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico, y dijo que por quanto Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino desta Ciudad de Sevilla, y residente en esta Ciudad de Mexico estando en la Ciudad de Mexico en Nombre y en virtud del Poder que del otorgante tiene otorgado ante Nicolas Gonzalez Escriuano Publico de la Ciudad de Mexico en veinte y quatro de Agosto de mill seiscientos sesenta y quatro años, y por virtud de Sustitucion que del hizo en el Capitan Dn Andres Vazquez y Dn Matheo Vazquez Hermanos de la vna parte; y de la otra el Licenciado Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico; y en virtud del Poder que se dio a Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino dela Ciudad de Sevilla, y reside ante mi el Escriuano Guayaquil quando sostenia en Nombre de Dn Bartolome dho tenor dla Poder y testigos q. Dn Dn Sanchez Paso de Alcalá presbytero Racionero desta Santa Yglesia Catedral, y Comisario de la Santa Cruzada, y Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino de la Ciudad de Mexico presentes, doy fee y Conozco a los otorgantes Escrito se sigue — — —

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treinta y vno dias del mes de Diziembre de mill Sezientos, y sesenta y cinco años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico, y dijo que por quanto Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino desta Ciudad de Sevilla, y residente en esta Ciudad de Mexico estando en la Ciudad de Mexico en Nombre y en virtud del Poder que del otorgante tiene otorgado ante Nicolas Gonzalez Escriuano Publico de la Ciudad de Mexico en veinte y quatro de Agosto de mill seiscientos sesenta y quatro años, y por virtud de Sustitucion que del hizo en el Capitan Dn Andres Vazquez y Dn Matheo Vazquez Hermanos de la vna parte; y de la otra el Licenciado Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico; y en virtud del Poder que se dio a Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino dela Ciudad de Sevilla, y reside ante mi el Escriuano Guayaquil quando sostenia en Nombre de Dn Bartolome dho tenor dla Poder y testigos q. Dn Dn Sanchez Paso de Alcalá presbytero Racionero desta Santa Yglesia Catedral, y Comisario de la Santa Cruzada, y Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino de la Ciudad de Mexico presentes, doy fee y Conozco a los otorgantes Escrito se sigue — — —

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treinta y vno dias del mes de Diziembre de mill Sezientos, y sesenta y cinco años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico, y dijo que por quanto Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino desta Ciudad de Sevilla, y residente en esta Ciudad de Mexico estando en la Ciudad de Mexico en Nombre y en virtud del Poder que del otorgante tiene otorgado ante Nicolas Gonzalez Escriuano Publico de la Ciudad de Mexico en veinte y quatro de Agosto de mill seiscientos sesenta y quatro años, y por virtud de Sustitucion que del hizo en el Capitan Dn Andres Vazquez y Dn Matheo Vazquez Hermanos de la vna parte; y de la otra el Licenciado Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico; y en virtud del Poder que se dio a Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino dela Ciudad de Sevilla, y reside ante mi el Escriuano Guayaquil quando sostenia en Nombre de Dn Bartolome dho tenor dla Poder y testigos q. Dn Dn Sanchez Paso de Alcalá presbytero Racionero desta Santa Yglesia Catedral, y Comisario de la Santa Cruzada, y Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino de la Ciudad de Mexico presentes, doy fee y Conozco a los otorgantes Escrito se sigue — — —

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treinta y vno dias del mes de Diziembre de mill Sezientos, y sesenta y cinco años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico, y dijo que por quanto Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino desta Ciudad de Sevilla, y residente en esta Ciudad de Mexico estando en la Ciudad de Mexico en Nombre y en virtud del Poder que del otorgante tiene otorgado ante Nicolas Gonzalez Escriuano Publico de la Ciudad de Mexico en veinte y quatro de Agosto de mill seiscientos sesenta y quatro años, y por virtud de Sustitucion que del hizo en el Capitan Dn Andres Vazquez y Dn Matheo Vazquez Hermanos de la vna parte; y de la otra el Licenciado Dn Bartolome Ponce Presbytero Comendador y Cura del Capitan Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino desta Ciudad de Mexico; y en virtud del Poder que se dio a Nro Dn Sebastian Suarez presbytero Vezino dela Ciudad de Sevilla, y reside ante mi el Escriuano Guayaquil quando sostenia en Nombre de Dn Bartolome dho tenor dla Poder y testigos q. Dn Dn Sanchez Paso de Alcalá presbytero Racionero desta Santa Yglesia Catedral, y Comisario de la Santa Cruzada, y Dn Luis Sotelo de Vargas Vezino de la Ciudad de Mexico presentes, doy fee y Conozco a los otorgantes Escrito se sigue — — —

Lega yesta graciosa de
Abril declaro de Sucesiones
y vnzeante Juzgo Gonzalez de D. Luis Sarps Chaues, se offrecieron y pusieron por parte delan
Pandeja especial de toda Algunas dificultades p.no hazer la paga en esta Ciudad.
las quales fue prohibida la Siendo la primera que el Poder para la cobranza se avia dado al
das como dicho es por S.or Jues de otro grado Reconocimiento, Segundo q.no avia cumplido
feneció auia Retirado de el plazo, quando se dio, y aun venia por Siervo, y muy q
bastaba dilatado primero se cumplio Medio plazo a dia pagado en la Ciudad de Mexico el
de Nobs Gonzalez Barbo D. Sarps de Aguilar por tener balances Autos p.a la satisfacion
quez los Fenic y treinta de este Deudo, y q.no avia Razon p.a q.se desenvolviese tan crecida
quinientos y Catorze p.
en ellas Contenidas = Con Spacion, y q.la averiguase a los Contratiempos q.podian sobrevenir en
declaracion q.vbieren de Allar = Razon q.otras Representaciones no se apreciase
q.en este incidente se obli-sen para prosecucion y Cobranza de dho deudo, se propuso la
garo dho D. Manuel Segunda Razon, q.le asistia a dho D. Antonio, como peremptoria excep
y D. Mathias Vazquez cion p.no pagar por auer de Sa Cam.a; Sera, que el Lugar destinado para la
pagar los intereses de la
Sesion principal de este pago, fue la Ciudad de Mexico y q.le auia pactado segun el mismo
dia q.se cumplio, la seg.a concierto de Reconocimiento, y exposicion, q.en el se hacia, de q.no
Escritura de los otorgo Encargo q.no se hallasen en dha Ciudad de Mexico, los dhos deudores ma
sen plazo a Razon de comunmente ó alguno de ellos en este Caso avian de hazer la paga
dho precepto pasta el dia a Mro D. Sebastian Juarez Cabeza de Vaca Vecino de las
q.se cumplieron los otros
dos meses de la dha Ciudad de Guayaquil; y q.como fue publico, y notorio residia en dha
dicha Escritura = Nra Ciudad de Mexico D. Sarps de Aguilar q.era el otro mancomu
mismo q.en ella tambien nado, y prencipal Causa, no estaba satisfecha la Condicion puesta en dha
Escritura, y q.no debia pagar en esta Ciudad antes Reconvenido
[illegible] dos quatro en ella, y conforme y otras Razones q.pretendia Embarazar la satisfacion
meses despues de hecho deudo, y por estos motivos, se contrahian, por una, y otra
Entregada Cantidad en parte dicho, y q.huvo varie
dad de este deudo no se quiso
dadoras Escrituras = se q.no se Sentencias acusandose los otros a Causa de dho D.
declara q.dho D. Antonio, y siendo otro de Santa Catalina = Que estando Reno
Sanchez Vazquez estubo pendo el dho D. Baltasar Cantzeridumbre de dho
prompto q.cumplir con litigio y lo prefirio q.todas pases pagar de la suia
esta Propia Condicion
dejando dozemil p.mas Razon lo q.debia, a Segurando el Monto de esta Escritura
bres a D. Manuel de Son q.les quiera Contingencias q.pudieran sobrevenir, y pidio
dad de Storquerada dho Don Antonio le asegurase el deudo, y dos meses de
Reces en general q.se
Tribunal de ella y q.pasaria otros dos meses mas obligandose, a q.se pase

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Vn Real

76

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

hiziere viaje p.ª fuera desta Ciudad a decumplir con entregar la Cantidad de Reales con q. se hallare, y el resto en Generos al Corriente de la Plaza con mas seis mill pesos a dichos precios Corrientes por si sucediere hauer descaezimiento en los Generos q. quedaren = Y asimismo es condicion q. si a los quatro meses tubieren entregado la mayor parte de la Cantidad de esta Escriptura no se ande poder cobrar interezes algunos = Y en con condicion, que si en este intermedio de los dhos ochomeses, se justificare aber pagado el dho D.n Joseph de Aguiar luego al punto, q. conste, se a de chancelar este instrumento por el dho D.n Bartholome ó por otra qualquiera persona q. tubiere el Poder y Causa de los dhos D.n Luis Joseph Chacon ó Maestro D.n Sebastian Suares Cabeza de Vaca = Todo lo qual dixeron q. cumpliran y pagaran llanamente y sin pleyto alguno con las costas, y gastos de la cobranza so expresa obligacion q. para ello hazen de sus personas y bienes hauidos y por hauer = Y el dho Liz.do D.n Bartholome de Pando hauiendo oydo y entendido lo contenido en esta Escriptura en nombre del dho D.n Luis Joseph Chacon otorgo q. la azeptaba, y azepto como en ella se contiene y declara y lo obligo a q. estara y pasara por esta espera, y a que aprobara este Conbenio, y lo ratificara; Pero es calidad y condicion expressa en q. an benido de comun acuerdo los otorgantes q. si cumplidos los ochomeses no huuiere traydo el dho liz.do D.n Bartholome aprobacion y ratificacion de su parte de este Contrato, ó espera, no por esso se a de embarasar la paga del principal e interezes q. van pactados cumplidos los ochomeses por q. luego q. se cumplan como queda dho, sin otra diligencia ni recurzo se ande pagar dho principal e interezes y a ello an de ser apremiados por todo rigor de derecho

los dhos Dn Andres y Dn Matheo Vazquez = Y a la firmessa
y cumplimiento de lo q dho es obligo los bienes del dho su parte havi-
dos, y por haver = y todas las dhas partes por lo q a la suia toca
dieron poder cumplido a las Justicias, y Juezes de su
Magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha
Ciudad, y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y
ante q esta Escriptura fuere presentada a execucion pidien
do su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion y de cada una
de ellas se sometieron y obligaron, y al dho su parte, y renuncia
ron el suio propio Jurisdicion domisilio, y vecindad y el
privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del
reo por q los executen compelan, y apremien a la paga y cum
plimiento de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en
autoridad de cosa Juzgada, y renunciaron las demas leyes, y
derechos de su favor y de dho su parte, con la general q lo pro
hive = Y consintieron en traslados de esta Escriptura uno cum
plido y pagado los demas no valgan = Y asi lo otorgaron y fir
maron todos los otorgantes siendo testigos Dn Juan Jayme
de Yuste Manuel de Luza, y Dn Joseph Barona =
Y en este estado y al firmar esta Escriptura dixo el dho Dn Matheo
Vazques que no queda obligado en esta Escriptura al riesgo de la
remission de la cantidad q en ella se expressa desde el Puerto
del Callao al Reyno de Mexico, ni a otro alguno q suceda
y q constando haver pagado en esta Ciud. al dho Dn Bartolome de
Pando ô a q el poder y causa huviere del dho Dn Luis Joseph Cha
con a de quedar libre en q consintio el dho Dn Bartholome y lo firmaron
siendo testigos los dhos = Emmendado = Mateo = vale =

Lic. Dn Bartolome de Pando — Andres Vazquez

Matheo Vazquez — ante mi Juan de Avellaneda
Nro Rl y Pu

11

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Sanz.
Dn. Ygn.o Fran.co de Herquicia
Al S.or
Dn. Ju.o Ant.o Mena Cauallero
2U300 ps.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez, y ocho dias del mes de Enero de mill setez.s y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio el Cap.n Dn. Ygnacio Francisco de Herquicia morador en esta dha Ciudad en nombre y en vez de Don Yñigo de Cadahalzo Vecino de la Ciudad de Cadiz y en virtud del Poder que el susodho dio en ella a diez y seis de Marzo del año passado de mill setezientos, y onze ante Manuel de Ortega Escriuano Publico otorgado a fauor de Dn. Domingo Sanchez de la llana, y a otros quien lo sostituio en el otorgante en la Ciudad de Cartagena de Yndias a seis de Junio del mismo año ante Domingo de Hernando Escriuano Publico y Governacion, bastante para lo que ira declarado cuia sostitucion con insercion del Poder entrego a mi el Presente Escriuano para que lo incorpore en este instrumento como se haze cuio tenor a la letra de que doy fee y conoser al otorgante es como se sigue

Aqui la sostitucion de fs. 78 de este Rexo

Prosigue

Y en conformidad del Poder suso incorporado, que queda puesto en este Rexistro y usando de el el dho Dn. Ygnacio Francisco de Herquicia que declaro no estarle rebocado ni limitado en manera alguna, y en nombre del dho Dn. Ygnacio Cadahalzo = Confesso auer recivido del Señor Don Juan Antonio de Mena Cauallero, de la orden de Santiago Alcalde del Crimen de esta Rl. Audiencia dos mill y trezientos pesos que en españa llaman escudos de a diez Reales, que son los mismos que por si, y en nombre de los Cap.nes Dn. Ju.o de Mena Cauallero su P.e difunto, Dn. Bernardo de Solis Vango de la orden de Calatraua y Dn. Geronimo Fernandez de Oregon que oy lo es de la de Santiago y cont.or m.or del tribunal y Audiencia Rl. de Cuentas de este Reyno como principales, y a Dn. Ju.o Morillo Velarde Vecino de dha Ciudad de Cadiz como fiador y a todos de mancomun y cada uno in solidum

se obligo y lo obligo de pagar al dho Dn. Ygnacio Cadahalzo por escriptura otorgada
en dha Ciud. de Cadiz a siete de Junio del año pasado de setezientos y diez
ante el dho Manuel de Ortega en que se incluieron los riesgos y premios de Mar
hasta la Ciud. de Portobelo y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y
renuncio la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entre
ga y a todos los mencionados otorgo carta de pa. y chanzn. de ellos y poder pa.
los susodhos pa. q. ó sus apoderados puedan chancelar al margen original la
escriptura de obligacion citada, y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo
testigos Dn. Joseph Barona Dn. Juan Jayme de Juste y Manuel de Luza

18. enero

Don Juan de Horquida

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.

de pa.
Fr. Jul. de Moya
Al Conv.do
de San Jul. de Dios de Xe. 6. m. que
cumpliran a 6. de febrero. finiq.
Aniber. el Cap. Joseph de Moya

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes
de enero de mill setezientos y treze años ante mi el Esno. y testigos pare
cio el Pe. Predicador Fr. Jul. de Moya de la orden de nro. Pe. Sn.
Aug.n a q. doy fee conosco = Y como Capellan proprietario del Ani
bersario de misas q. mando fundar el Cap. Joseph de Moya
Zuarte en el Pe. Confesso auer recivido del R. P. Fr. Alonso Bene
gas Frnz. de Cordoba Religioso Sacerdote y Procurador General del Combento
de San Jul. de Dios de esta ciud. setenta y cinco pesos de a ocho Rs. q. le a pagado
como tal Procurador por lo corrido de seis meses del Censo de dho aniber
sario impuesto sobre fincas de dho combento q. se cumpliran a seis de
febrero de este año = Y de los dhos pesos se dio por entregado
a su satisfacion y renuncio la exepcion del derecho
y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le
otorgo carta de pa. de ellos y finiquito de todos los corridos
atrasados hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn. Jul. Jayme de
Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

blanco

Fr. Joan de Moya

25. enero

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

Lodes

Ca nostorio Como Yo Dn Domingo Sanchez de Mallana Residente en esta Ziudad de Cartagena de las Indias y Vezino de la de Cadiz Cargador de los Presentes Galeones que Vinieron al Cargo del Sr Gral Conde de Casa Alegre y al presente lo Estan a los del Sr Almirante Gou.r Dn Miguel Augustin de Villanueva Cavallero del Orden de Santiago en Voz y en nonbre de Dn Ynigo de Cada alzo Vezino de dha Ciudad de Cadiz y en Virtud de su Poder General que en ella me otorgo en Diez y seis de Marzo proximo pasado deste presente año ante Manuel de ortega Esno Publico cuia Copia Dejo al presente

Escrivano para que la Ponga en su Rexistro
y lo haze asi y a la Letra es como se sigue —
Poder Sean otorgo como yo Dn Yñigo de Cada
halzo Vezino de esta Ziudad de Cadiz
Otorgo que doi Poder Cumplido tan
Bastante como por Derecho se rrequiere
en primero Lugar y con preferenzia
a Dn Domingo Sanchez de la llana y
por su falta Auzenzia o otro lexitimo
ympedimento a Dn Lope Marchan
y por la de este a Dn Joseph Antonio
fernz y por la de los tres a Dn Joseph
Manuel de Herrera y por la de este
a Dn Ygnazio de Echaide Ausente
a Dn Luis Manuel de Sarantes
y por la de los tres a Dn Xptoual fer
nz de sosa todos Vezinos y rresiden
tes en la de Cartagena de Yndias para
que en mi nonbre Representando mi

Persona Cada Vno en el Lugar y grado
que los dexo nonbrados y por esta orden
Ynsolidun Pidan Resuian y Cobren
Judizial o extra judizialmente del
Sr. Dn. Juan Antonio de Mena Caua
llero del orden de Santiago del Consejo
de su Magd. y su Alcalde de Corte
dela Rl. Audienzia dela Ciudad de
Lima Dn. Juan de Mena Cauallero
Su Padre Dn. Bernardo de Solis Vanço
y Dn. Geronimo Fernz. de Obregon
Caualleros dela misma orden y dela
de Calatraua todos quatro Vezinos
de ella y de qualquiera de los suso dhos
sus Vienes Albaseas Herederos the
soreros Rezeptores Caxas Rs. y de di
funtos y de quien mas aia Lugar y
Deua satisfazerlo por los rreferidos
en qualquier manera a sauer todas las

Cantidades de dinero Mercaderias
frutos y otras Cosas Generos y efectos
que me estubieren deviendo hasta el
Dia de oy y devieren en adelante en
virtud de escrip.as Publicas vales li
branzas conozimientos facturas quentas
Ordenes encomiendas consignaziones
Confianzas o por otros Papeles sim
ples Autenticos o sin ellos General y
Expezialmente sin Reserva 3.a alguna
dando y otorgando en mi nonbre de
lo que asi Resivieren y Cobraren
Cada uno en su Lugar qualesquiera
Resivos Cartas de pago finiquitos
Lastos Chanzelaziones y otros Instru
mentos con fee de entrego o rrenun
ziazion de sus Leies excepcion de la non
numerata Pecunia prueva del Re
sivo y demas que en esta Razon ha
blan que de la forma que todo ello

Lo hizieren y otorgaren desde luego
lo apruebo y ratifico para auerlo por
firme en todo tiempo en razon de lo qual
cada cosa y parte de lo expresado
siendo necesario parescan en Juizio
en qualesquiera tribunales de anbos
fueros donde mas conuenga y con dro
deuan y presenten suplicas memoriales
pedimentos requerimientos protextas
ynstrumentos testigos testimonios in
formaziones prouanzas y los demas
papeles y rrecados de mi fauor sacandolos
de la parte donde estubieren y por vir
tud dellos yntenten y sigan qualesq
quiera litigios juicios y articulos
pongan demandas querellas acusaciones
pidan y hagan execuziones juramentos
prizziones solturas enbargos desenbargos

Ventas y rremates de bienes con posesion
y amparo en todas las demas pretenziones
Autos y diligenzias Judiziales y extra
Judiziales que se rrequieran y yo haria
por mi persona si me hallase presente
hasta oy Autos y sentenzias consen
tir lo fauorable apelar y suplicar de
lo contrario y seguirlo en todas ins
tanzias pues para ello y lo depen
diente sacar y ganar prouiziones
Reales mandamientos cartas de sen
suras y otros despachos que hagan
publicar notificar y que se lleuen
a deuido cumplimiento les doy este
poder con libre y general administ
razion facultad de jurar en lo nese
sario y substituirlo en las personas
y vezes que les pareziere. y que los tales
sobstitutos puedan hazer otras tales

Substituziones Reuocar los Substitutos
y nonbrar otros Con Relevaz.on y obligaz.on
en forma de mi Persona y Vienes hauidos
y por hauer y asi lo otorgo en la Ciudad
de Cadiz a Diez y seis Dias del Mes
de Marzo del año de mill setezientos
y onze y el otorgante a quien yo el
Escriuano Doy fee Conosco lo firmo
en este Rexistro siendo testigos Don
Juan de Aguirre Ygnazio Granados
y Francisco Samaniego Vezinos de Cadiz =
y Yñigo de Cadahalzo = Ante mi Ma
nuel de Ortega Esno Publico ——

Pie Concuerda con su original en el Rexistro
de Dn Francisco del Solar Esno Maior del
Cauildo desta Ziudad a que me rremito
y como Suthemente entregue esta copia
a la parte en Cadiz Dia de su fha
en testimonio de Verdad Manuel
de Ortega Escriuano Publico ——

Comprouaz.on Damos fee que Manuel de Ortega de
quien pareze va signado y firmado este
Instrumento es tal Esno como se nonbra
fiel legal y de toda confianza y a sus
testimonios y demas despachos se les
a dado y da entera fee y Cadiz ut supra
Juan Luis de Vergara Esno Publico
Nicolas Alburquerque Esno Publico
Juan Gamonales Escrivano

Prosigue y en virtud y usando de dho Poder
que aseguro no me esta Revocado
ni limitado otorgo que lo sobs
tituio en todo y por todo en Don
Ygnazio de Yturriaga en primer
lugar y por su falta o auciencia en
Dn Ygnazio de Elquizia y por la deste
voto lexitimo y impedimento en
Dn Juan de Aespuru vezino de la ziudad
de Panama y los dos antezedentes re
sidentes en ella para que recauden

Persinan y Cobren del Sr. Lizdo. Dn. Juan
Antonio de Mena Cauallero del orden de
Santiago del Consejo de su Magd. su Alcal
de Decorte de la Rl. Audienzia de Lima
y del Capan. Dn. Juan de Mena Cauallero
su Padre de Don Bernardo de Solis
Bango y de Dn. Geronimo de Solis
Obregon Caualleros del mismo orden
y de Calatraua todos quatro vezinos
de dha Ciudad de Lima y de qual
quiera de los rreferidos Dos mill y
trezientos ps. Ex. de Plata que le
son Deudores a mi parte para que
cada vno en el lugar y grado que
va nominado vsen de dho Poder
haziendo la recaudazion y cobranza
Autuando y procurando asi en lo
Judizial como en lo extrajudicial
todo quanto conuenga y guardando

Las ordenes e Ynstruziones les Veleua
de Costas segun es Veleuado y a la firmeza
de lo que en su Virtud se hiziere y obrare
Obliga los Vienes en dho Poder obligados
asi lo otorgo y firmo en la Ziudad de
Cartagena de las Yndias en seis Dias del
Mes de Junio de mill setez.os y onze años
y el otorgante a quien yo el pres.te Ess.no pu.co
Doi fee Conosco asi lo otorgo y firmo en
este Rexistro siendo testigos Luis Castellon
Pedro Vacarelo y Joseph Roman presentes
Domingo Sanchez de la llana = Ante mi Do
mingo de Hernando Ess.no Publico —

Sacose de su original con quien concuerda dia de su otorgam.to para entregar
a la parte en estas cinco fojas primer pliego del sello segundo y intermedio comun
en conformidad de la R.l Prag.matica = en m.do = Carta = Ve =

Juz Pres.te Fize mi signo —

En testim.o de verdad —

Domingo de Hernando
Ess.no Pu.co Rex.o

Damos fee que Domingo de Hernando de quien este Ynstrum.to

Pareze va signado y firmado es como se nombra es publico y como tal usa y exerce ha sus semexantes autos y demas despachos que ante el susso dho ampasado y pasan siempre se le a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del dho en Cartagena de Indias en siete de Junio de mill setezientos y onze años

Blas Antt.o nuño de Queu.ra
Ess.no pp.co

Luis de Herrera
Esno

Andres de Solis
Ess.no Pu.co

✠

Va Real.

Convenio
Dn Jul. Bap.ta Coresarena
Con
Dn Gaspar de Munive

Sello Tercero va Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trezo.

En la Ciudad de Cadiz Reyno de Leon a diez y
nueve dias del mes de Enero de mil Setec.s y trezze años ante mi el Escriv.no
publico y testigos parecieron el Capitan D.n Juan Baptista de Coresarena
y Alcorro en nombre y en voz de D.n Juan de Bizcarron y Ramirez
Caballero de Abito de Alcantara Vecino de el Puerto de Santa Maria
y en virtud de el Poder y Cedula General q.e Cobranzas pedia y tomas que
en mas Bastimento, y conforme quales q.r dependencias Sacando en ellas Bastas
Cartas Libranzas, y Recividos, y q.e otros efectos q.e para y respecto en esta Ciudad
Reyno y fuera de el tiene y le deven, y de Cadiz a diez dias del mes de Marzo del año pasado de Setecientos
treze ante el Escriv.no publico y testigos parecio el Sr. Dn Juan de Bizcarron y Ramirez
Caballero de Abito de Alcantara Vecino de el Puerto de Santa Maria y dixo
que hazia y hizo Sacar el Poder q.e antecede, y de Sacar el Memorial
Juan de Salas el mismo dia, mes y año, Autorizado y comprobado Juzgo ami Apres. el Escriv.no publico y testigos de
mi Conocimiento y de Sello en forma de que doy fee del y Sello Cuelua como lo hago y lado y de Sacar Recividos de los Poderes
para q.e se hallan en el Cap.o 87 y otorgado el dicho D.n Jul. Bap.ta de Coresarena estando presentes
Dn Gaspar de Coresarena
y de mi Conocimiento y de la otra parte = Dn Nicolas el Cap.an Dn Gaspar de Munive, y Labrit
Vecinos de Puerto Real y de Paso por esta Ciudad, de que doy fee = Dixeron
que por quanto el dicho Dn Juan de Bizcarron y Ramirez
Caballero de Abito de Alcantara Vecino de el Puerto de Santa Maria, y
Dn Juan de Munive, y Labrit
Dn Juan de Munive, y Labrit
Dn Juan de Munive, y Labrit

En el Tercero va Real año de mil seteçientos, y dez y mil seteçientos, y treze. 86

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Juan Bapta de Cortesarena en nombre de el Ilustre Señor Don Juan Bapta de Cortesarena Caballero del Orden de Alcantara, Marques de Villafranca, Conde de Peñaflor, Vizconde de Valduerna, Señor de la Villa de Cortesarena, y de las Villas de Bezanson, y Soto, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, y su Mayordomo mayor, y Don Gaspar de Zuñiga Acevedo, y Fonseca Conde de Monterrey, Marques de Flores Davila, Comendador de Zamora, y Peñausende en el Orden de Alcantara, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, y su Mayordomo mayor, Virrey, y Capitan General que fue de los Reynos de Nueva España, y Presidente que fue del Consejo Supremo de Italia, y Consejero de Estado de su Magestad, Patriarca de las Indias, Arcediano de Toro en la Santa Iglesia de Salamanca, Inquisidor General que fue de estos Reynos, y Obispo de Cuenca, Don Juan

Obligon
del M.fe Bart.e de Segura
a
D.a D.a Lorenza de Salazar

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo el Thte
D.n Bartolome de Segura de Arriaran de N.o S.r Hijodalgo
En virtud de la Facultad q tengo Como Sub.r y Poblado bas-
tante p.a lo q.e Yra declarado que ysa En Rezibido de Apresente
Escriuano a Dozes Setezientos ochenta y ocho de Mano pasado de
Setezientos y doze q pide a Mrs. de Rezim. la cantidad en q fue condena-
da aguella Villa de 1588 de Mano de 712
En Razon de Los Reyes
En dies dias del mes de Dz.e
de Mill Dezz.os y ochenta
años antemi Esc.no y testigos Mathias Vazquez de Acuña Vezino
Dos parecio D.a Lorenza de Salazar a quien Doy
fee Conozco y dorrigo q.e
dixo que Auia y dio por
ninguna Rota y Chanse
Cadenas Cruzadas
Sordenes que hubo fuer
dani efecto porquanto
Confeso hauer Resebido
del Mar.l.o de Segura
Bartolome de Bezerra
gana Z.a Nota Real
Vibe sita de Corres de
millparto Juris.on
gado Gonesta es Cig.a
Cobranza
Rezibo
Obligacion
Como
Mathias Vazquez de Acuña
Dn Ygnacio Vazquez de Acuña
Alexandro de Aguirre
Manuel de Leon
Alexandro de Aguirre

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo el Thte
D.n Bartolome de Segura de Arriaran de N.o S.r Hijodalgo
En virtud de la Facultad q tengo Como Sub.r y Poblado bas-
tante p.a lo q.e Yra declarado que ysa En Rezibido de Apresente
Escriuano a Dozes Setezientos ochenta y ocho de Mano pasado de
Setezientos y doze q pide a Mrs. de Rezim. la cantidad en q fue condena-
da aguella Villa de 1588 de Mano de 712
En Razon de Los Reyes
En dies dias del mes de Dz.e
de Mill Dezz.os y ochenta
años antemi Esc.no y testigos Mathias Vazquez de Acuña Vezino
Dos parecio D.a Lorenza de Salazar a quien Doy
fee Conozco y dorrigo q.e
dixo que Auia y dio por
ninguna Rota y Chanse
Cadenas Cruzadas
Sordenes que hubo fuer
dani efecto porquanto
Confeso hauer Resebido
del Mar.l.o de Segura
Bartolome de Bezerra
gana Z.a Nota Real
Vibe sita de Corres de
millparto Juris.on
gado Gonesta es Cig.a
Cobranza
Rezibo
Obligacion
Como
Mathias Vazquez de Acuña
Dn Ygnacio Vazquez de Acuña
Alexandro de Aguirre
Manuel de Leon
Alexandro de Aguirre

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo el Thte
D.n Bartolome de Segura de Arriaran de N.o S.r Hijodalgo
En virtud de la Facultad q tengo Como Sub.r y Poblado bas-
tante p.a lo q.e Yra declarado que ysa En Rezibido de Apresente
Escriuano a Dozes Setezientos ochenta y ocho de Mano pasado de
Setezientos y doze q pide a Mrs. de Rezim. la cantidad en q fue condena-
da aguella Villa de 1588 de Mano de 712
En Razon de Los Reyes
En dies dias del mes de Dz.e
de Mill Dezz.os y ochenta
años antemi Esc.no y testigos Mathias Vazquez de Acuña Vezino
Dos parecio D.a Lorenza de Salazar a quien Doy
fee Conozco y dorrigo q.e
dixo que Auia y dio por
ninguna Rota y Chanse
Cadenas Cruzadas
Sordenes que hubo fuer
dani efecto porquanto
Confeso hauer Resebido
del Mar.l.o de Segura
Bartolome de Bezerra
gana Z.a Nota Real
Vibe sita de Corres de
millparto Juris.on
gado Gonesta es Cig.a
Cobranza
Rezibo
Obligacion
Como
Mathias Vazquez de Acuña
Dn Ygnacio Vazquez de Acuña
Alexandro de Aguirre
Manuel de Leon
Alexandro de Aguirre

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos y trece.

cia Amente dho Sño obligado bienes Temporl quatocientos de[s] Sme Nuestro deviendo dante de Sus Vltimas Cartas de Sf. dispensacion fini quito Lato y los demas Necesarios Necesario Confesor ó Renunciacion de la pecunia y Cruzada y dela Lacitranza pueda sumo Negesario ante las Sunidas y Suarez de ambos fueros y Consto deua obligar Sumas quentas Razon actuan y Recaudos quanto conbenga a Sesta y Lacitranza tenga cumplido efecto Sesfuerza y Firmeza

Poder q.
Sobo
A.
Dn Jus Perez Caunedo

En la Ciudad de Nro Señor de S. Pau Tarazona y nuebiembre diez y nueve dias del año de mil setez.s y cuatro ante mi Escno de Su Mag.d y testigos q.e al fin se expresan parecio presente Dn Matheo de Bustamante y Mazuelo Vezino de esta Ciudad y Regidor de la Villa de Ntra Señora de la Asumpcion de Nabarrete Jurisdiccion de Nra Señora de Alcaudete Reyno de Jaen y Obispado de Cuenca q.e doy fee conozco y dijo q.e Dn Juan Perez Caunedo Vezino de esta Ciudad y Regidor de la Villa de N

87

Nos. de Misas fundadas
en
S. Santiago de Alcaudete
Alb.e de Alcaña de 1793
Dros Parroquiales

En la Ciudad de Alcaudete del Reyno de Jaen a nueve y veinte y dos de Enero de mil setecientos noventa y tres años ante mi Escrivano y testigos Mro. D. Juan de Aguilar Alcaraz presbytero Capellan por el Sr. D. y fe como = Como Vecino de Alcaudete Reyno de Granada de esta Diocesis Iglesia Colegial Parroquial de S. Santiago de Alcaudete Alcaide de Alcaudete y Alcaide de Alcaudete y Alcaide de Alcaudete y

Vn Real:

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de p.
D.n Greg.o Garcia
A
D.a Michaela Moreno

50 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y vn dias del mes de Enero de mill setezientos y treze años ante mi el es.no y testigos el Lic.do D.n Gregorio Garcia presbytero a q.n doy fee conozco = Y como Capellan propietario de la Capellania q. mando fundar el D.r D.n Antonio Jeron Confesso auer Recivido de D.a Michaela Moreno de Castro Mug.r lex.ma de D.n Sebastian del Vallebal cinq.ta p.s de a ocho R.s por lo Corrido de vn año del Censo de dha Capellania impuesto en la Casa q. posee en la Calle de la puerta falsa de San Francisco y de los dhos p.s se dio p. entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion de la Cosa y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo Carta de p.s de ellos y finiquito de todos los Corridos atrazados hasta el dia prim.o de este mes q. fue quando se cumplio el dho año y lo firmo siendo testigos Alexandro de Mouna y Luis Dn Juan Sayme de Zuyle y Manuel de Luza presentes

21. enero

Gregorio Garcia

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

Poder p.a testar
D.n Ramon de Tamarit
Al D.r
D.n Thomas de Salazar
y a otros

En el nombre de Dios todo Poderoso amen concivo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dhoso fin = Sea notorio a todos los q. esta Carta vieren como Yo D.n Ramon de Tamarit, y Senet manat natural q. declaro ser de la Villa de Perpiñan en el Condado de Rosellon hijo legitimo de D.n Miguel de Tamarit, y de Doña Magdalena de Senet manat difuntos (q. dios tenga en gloria). Estando en sana salud y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural qual Dios nro S.r fue servido darme, creiendo como firme y verdaderam.te creo en el misterio de la Santiss.ma Trinidad P.e Hijo y Spiritu santo tres personas R.l mente distintas y vna esencia divina y en todo lo demas que enseña y confiesa la Santa Iglesia Catholica Romana debaxo de cuia fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir

Como Catholico y fiel xpiano ynbocando prmi Abogada ẽntercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios. Señor mio Santo de mi nombre Angel de mi guarda Demas Angeles y Santos de la Corte del Cielo p.a q. ynterzedan con Su Divina Mag.d perdone mis pecados y ponga mi Alma ẽncaminada de Salvacion por todo lo qual, y temiendome de la muerte q. es ley natural a toda Criatura humana = Digo q. porquanto mis muchas ocupaciones ymedian lugar a ordenar mi testam.to con el espacio y acuerdo q. quisiera: y porque las Cosas de el descargo de mi conciencia, y bien de mi alma las tengo tratadas, y comunicadas con las personas q. van declaradas despues Si se ynnovare el cumplim.to por Memoria Satisfacion q. tengo de q. cumplirán lo q. les e comunicado = Otorgo q. de mi Poder cumplido como de derecho se requiere, y Conozco al D.r D.n Tomas de Salazar Abogado desta R.l Audiencia Consultor del Santo oficio de la Inq.n de este R.no Catedratico de Prima en Sagrados Canones, y Rector de esta Uni.d = Y D.n Geronimo Ynz de Ribera por Caballero de la Orden de Santiago Cont.r de Rentas del Tribunal mr.l y Thesorero R.l de Cruzada de este R.no y al Sargento D.n Hieronimo Meni de Sierra Cab.o Summo opte Alguacil mr. por quien de las R.s Casas desta Ciu.d; atodos tres Juntos, y cada uno de por Si in solidum con Ygual facultad q. le queel uno Comenzare otro acabe la prueban mejoran ynterpreten y adicionen y por Albacea y Testamentario q. Nombro y Representando mi persona despues q. yo aya fallecido y no antes y cada q. sea Ausente el Termino q. Derecho dispone q. yo les prorrogo Ademas q. Suficiente mente puedan hazer, y otorgar mi testam.to segun y como les tengo comunicado. Mandando q. gozando la vo.d de dho mi Señor Juez Secular de Esta mi presente vida Se mortaje mi cuerpo con el Abito de Nro P.e San Fran.co y se Sepulte en la Yglesia del Convento grande de este Seraphico Santo o en otra Yglesia q. y lugar q. parezca a los dhos mis Albaceas, y dha demi Entierro Si fuere otra o sino Asiguiente se diga por mi Alma Vna Missa Cantada de Cuerpo presente Ofrendada como se acostumbra, y acompañe mi cuerpo la Cruz de Sta Cum.a y Sacristan de mi Parroquia y Ademas acompañamiento q. pareciere a los dhos mis Albaceas, y dha demi Entierro se haga; como lo demas de todo segun y forma demi testam.to y la Limosna de todo se pague de mis bienes. — — —

Item Mando q. Tomando a la mandas forzosas y acostumbradas tres dentro q. dexo a cada una de ellas con q. las aparto de mis bienes y tengan mi hijo de los Santos lugares de Jerusalen cinquenta pesos de ocho Reales = Y Vn Alam q. Redima Niños Christianos Cautivos q. estan Entregado de Moros con intencion de Ganar las gracias endulgencias q. estan Concedidas a los q. dan esta Limosna — — —

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

En la Ciudad de Pamplona, y Palacio de Ezcaray, y Abril a quatro dias del mes de Abril de mil setecientos, y doze años. Ante mi Escribano Real, y testigos infrascriptos parecio presente el Señor Don Joseph Thomas de Salazar Don Geronimo Juan Perez de Arregui, y Don Antonio Maria de Chinchilla Abad Don Thomas de Salazar, y por fenecido Abad Don Geronimo, y por ambos Abad Patrono, Sindico, y Administradores de mis bienes, y por ellos de dicho Señor Don Geronimo, y por la dicha Doña Maria Theresa de Salazar, y Arteaga mi muger

Y Mueguen &c Yo desde luego Revoco y anulo y doy por ningun valor y fuerza y efecto quales quier testamentos codicilos poderes q tenga y otras q Ultimas disposiciones q antes de este aya hecho y otorgado q quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del Salvo este Poder q tengan y Mereciendo q en virtud de el Sea visto ser tal, y por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma q mas y mejor de derecho lugar sea = Que es fha la Carta Otorgada. Salvo. de los Reyes de Perú a Jaime y un dia del mes de Enero de mill Seiscos. y Treze años y Otorgante a q doy fee conozco y por ante mi y testigos q al fin y pasado q firma en Juramento de Verdad en forma de Derecho prometio decir verdad en lo q supiere y fuere preguntado y siendo de la edad q dice ser = Y siendo preguntado por el contenido en la Escritura q se le ha leido dijo q es su voluntad y q la otorga como en ella se contiene = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora q fue su muger tenia hecho otro testamento dijo q no lo sabe = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora tenia algunas deudas dijo q no lo sabe = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora tenia algunos bienes dijo q no lo sabe = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora tenia algunos Acreedores dijo q no lo sabe = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora tenia algunos Deudores dijo q no lo sabe = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora tenia algunos Albaceas dijo q no lo sabe = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora tenia algunos Herederos dijo q no lo sabe = Y siendo preguntado si sabe q la Testadora tenia algunos Legatarios

Vo Real.

Sello Tercero Vo Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



Sepan quantos los Años
de Nuestro S. Cristo de mil y Sesis pa. Enrrique
de q. se Sanctifique
y Reynio las leyes
de la premia y en la
Sierra Cantabria
Sella y Canselaura
de Roma y lo firmo de su nombre quien nos lo avia pedido y por q. Fui presente Xptoval de la Sacosta
de Zamora siendo testigo la Causa de Cruz de q. Doy fee Escripura ante Nos en esta
Villa Bonifaciano en Sesis de Cacorla de Sesenta Años y nos Sabemos y Conocemos dha
Otorgte. D. Alexandro Sesis Apuntes Cristiano y los Diente pesos Veinte Reales y el Otorgte se
Obligo y Sus Mercedes Regenerados y pagar el Cumplimiento y Solucion: y dha Cantidad
de Mayo y Sus Mercedes
pual de Luna pres. Emos Rmido ante Presencia de Mi Escrivano Testigos de q. Se
dha Carta doy fee y q. la Conocen y firman de q. Supieron contenido y Enumero Cantidad
de Dinero para el Otorgte. Sus Obligados lo Confesamos
Otorgte. = Y q. Nos dhos Conocido y Vecino q. dha
Villa Sesis Sus Mercedes y con la Causa y Razon q. dha Sesis prometemos y nos Obligamos ambos
Sesis Sesis Sus Mercedes y Cada Uno Insolidum de Mancomunidad y Cada Uno Insolidum de Mancomunidad y pagar a Sus
Geronimo Sesis Vecino y a q. Consortes Sucesores y Causa Habientes pues
to Vendido Cantidad dha por Nuestra cuenta costa y Riesgo y sin perjuicio de
Sesis Sesis Sesis

Señor, y a una señal de Cruz en forma de dro q para hazer y otorgar esta
escriptura no e sido compulsa apremiada ni atemorizada por el dho mi marido ni
otra persona en su nombre p. quanto la hago y otorgo de mi grado y buena volun
tad y debaxo del dho Juramento declaro q no tengo hecho y prometo de no hazer
presentacion exclamacion ni otro instrumento en contrario y si pareciere aver la
hecho o la hiziere la revoco y anulo y doy por de ningun efecto, y de este
Juram.to me obligo a no pedir absolucion ni relaxacion a nro Muy Santo Padre
ni a otro Juez ni prelado q de hecho o de dro me lo pueda y deva conceder y caso
q a mi pedimento o de propio motu o sierta sciencia, se me conceda o relaxe
no usare de la tal absolucion, y relaxacion pena de perjura demas de
caer e incurrir en las en q caen e incurren las personas q quebrantan
semejantes Juramentos, y tantas quantas vezes me fuere relaxado y con
cedido tantos Juramentos hago de nuevo, y uno mas p.a q siempre quede esta
escriptura con la solemnidad del dho Juramento a cuia conclusion digo
si juro y Amen = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q dho es
obligamos Yo el dho Alfonso mi pers.a y bienes e yo el dha su
muger mis bienes y de rambos havidos y por haver, y damos poder
cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r partes q
sean y en especial a las de esta Ciud.d y Corte y a las demas de
las Partes y lugares donde y ante q esta escriptura fue
re presentada a execucion pidiendo su cumplimiento
a cuio fuero e Jurisdicion y de cada una de ellas
nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro
propio Jurisdicion domicilio y vecindad, y el pri
vilegio de la ley que dize que el actor deve seguir el
fuero del reo p.a q nos executen compelan y
apremien a la paga y cumplimiento de lo q dho es como
si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa
Juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y de
rechos de nuestro favor y la General q lo prohive = Y con
sentimos en traslados de esta escriptura uno cumplido y pasa
do los demas no valgan = Yo el dho D.n Geronimo de
Boza y Solis que soy presente a lo contenido en esta



Vn Real.

Cierto Testimonio en papel sello
quarto, y demas
correspondientes, y derecho.

Sepan quantos esta Carta de Testimonio vieren como Yo Don Manuel de Luzuriaga Vecino de esta Ciudad de Lima Residente en ella digo que por quanto Don Joseph Perez de Viana Vecino de la Ciudad de Guamanga me tiene dada Carta de Poder para cobrar de Don Joseph Ruiz Vecino de la Ciudad de Guanuco la cantidad de quinientos y quarenta pesos corrientes de plata ensayada que le debe por Escritura que otorgó en dicha Ciudad de Guanuco ante el Escribano Publico de ella en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y noventa y dos, y para que pueda hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan hasta dejar cobrada la referida cantidad, segun mas largamente se contiene en dicho Poder que original queda en mi Registro de Escrituras publicas que corre en mi Oficio, a que me remito, y para que conste lo pongo por Testimonio en virtud de Orden de Su Merced el Señor Don Juan Antonio de Ureta Alcalde de primer voto de esta Ciudad de Lima, y Juez Comisionado para la Causa que se sigue sobre el referido Cobro, que signo y firmo en esta Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y dos años. En testimonio de verdad.

Manuel de Luzuriaga

Ante mi

Juan de Arellano

Escribano Real y Publico

Ante mi

Juan de Arellano

Escribano Real y Publico

28. Enero

Gerd. Boza

Ante mi

Juan de Arellano

Escribano Real y Publico

Ante mi

Juan de Arellano

Escribano Real y Publico

Ante mi

Juan de Arellano

Escribano Real y Publico

Carta de p.e dellos y finiquito de todos los Corridos Vbrados
hasta hodia = Esta Cantidad a Nezuido por mano del Cap.n
D.n Sul. Bap.a Zavala Fiador de Sibranza de Nolo D.n Diez
Mimo dada a favor del R. Reuerendo Padre Fr. Juan de Cantale
no Prior del Hospital de la Cuna de Iguanuco y de Filo
dorgo y Juan de Symon de Sierio testigos Don
Juan Jayme de Silue Alexandro de Alcuna
y Manuel de Luza presentes =

Ante mi Juan de Sueldan
Scno R.l y Pub.co

26. en.

Ley Alonso Benigas.
Fr.co de Cor.a Sa

Dona Josepha de Linzeua

Josep.h de Corzuera

& Nolp.)

Sepan quantos esta Carta de Fiadores y Mancomun vieren como nos Juan Sanchez Bez.a Vez.o de esta Villa de Nuestra Señora de los Reyes de Lima y Diego Nuñez de Prado Vez.o de la Villa de Guamanga Estantes en esta Villa de Potosi Juntos y de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus Reis de Vendi y el Autentica presente Cod. de fide Iusor. y la Nouela de los dos Reys del Derecho en fauor de los Mancomunados como en ella se contiene y declara Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y fianzamos a Don Juan Sayme de Silue Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza Vez.os de esta Villa de Potosi Presentes que estan en ella en quantidad de Veinte mill Pesos de a ocho Reales de Plata corriente y de Justo peso que los susodichos an de dar y pagar a Don Pedro Diaz de Cossio Vez.o de la Villa de Guamanga o a quien su Poder para ello tuviere en esta Villa de Potosi dentro de quatro meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta Carta en adelante en

Vn Real.

Sello Tercero vñ Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



Venta
D. Pedro de Zaldarriaga
R. L. M.
Fray Fran.co Gutierrez
Galeano

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Pedro de Zaldarriaga Vecino desta Ciud.d con su yerno D.n Ygnacio de Arriaga y en virtud del Poder q. dio y de q. hizo mencion en la Ciud.d de Panama a doze de Abril del año pasado de setec.tos y doze ante el Escr.no de Su Mag.d cuio tenor, Aceptacion y Comprobacion se incorporo en el Poder q. presento el otorgante cuio tenor a la letra es como se sigue. Aqui el poder del año de 1712 de fs 1 a 5 =

Sello Sexto vsando = Digo: que en la Ciudad de Piura vendio a D. Juan Antonio de Zavaleta vn negro bozal sin bautizar que le pertenecia a nombre de Fermin de Caramana, y el otorgante lo vendio por esclavo en precio de quinientos y Setenta y cinco pesos de a ocho reales cada vno en aquella Ciudad a treinta y vno de Mayo de este año pasado de seis. y doze ante el Sr. Don Simon Rodriguez de las Bandillas Cav.r del Abito de Santiago Corr.or y Justicia Mayor de esta Ciud.d de la Sta Concepcion, y dicho precio Vendido dello dho D.n Pedro de Zaldarriaga, y dicho D.n Juan Antonio de Zavaleta, por virtud de dho Poder q. dio el Precio de dho negro se dio por contento del dho D.n Pedro Suntam.te con el tanto de la Escritura q. se hizo cargo de su Entrega y se dispuso de el otorgante como q. era suio en virtud de dho Poder en Piura, y cinco de Agosto del dho año pasado de Setec.tos y doze como apoderado del dho D.n Ygnacio de Arriaga bendio dho negro a D.n Alfo. Fran.co Gutierrez Galiano del Orden de Alcantara del Consejo de Su Mag.d mi Escr.no de Camara de Nueva España Provincias del Piru Chile y Tierra firme en precio de quinientos pesos de a ocho reales cada vno que confeso auer recibido del dho D.n Juan Antonio de Zavaleta q. presente estaua; la qual nota se hallo despues de su fallecimiento entre sus papeles por lo que, y por q. faltando el otorgante dho año de

...

Ciento y doze ante la Justicia ordinaria de Estado y el presente
Escriv.º de Sello en virtud de Información de Abogado ante Escrito Dn Juan
Antonio de Tavalera, y rele dudre despacho de Su Magestad en Guadalajara
ra Original de Venta de arriendas y de Sanidad el Qual Sello Libro con
fecha en Madrid de Noviembre del año pasado de Setenta y doze y en
Virtud presente en esta Contaduría Segun Lad.ª Ley para esta consequencia
Loqual Dho Juzg.º por mas Seguridad otorgo Dr. Mdo, y Requerio de Sus
Mas diligencias nos nombro defensa al Dho Dn Juan Antonio de Tavale
ra Vecino de Leon, y Nos aprecian la Calidad de Juzg.º Dho
Dho Dr. Mdo Escrano Negociado = Otorgo Sus Dada en Venta de
Dho Dr. Mdo Dn Pedro Guerrero Galiano ô a Su Poder y
Causa Sumiere Un Hornegrito Segun y con las Calidades y Selo en
Vendido en el Precio de Novecientos Ducados Rs Vellon a Mzn
de la Venta. Mercaince Loqual desde Luego y en todo tiempo desiste quita y
Aparta a Dho Sup.te del Dro y accion que Pretende y Señorio y otras Acciones Reales
y personales que a Dho Galiano tiene y le pertenece, y todo con el Lo Rede Vendm.
y Cargara en Cabeza Dho Dr. Mdo, y Su Poder y Causa Sumiere para q.e Sus Dispongan del
Como Legitimo y Cierto Dueño y Señor le otorga de la Gedigrina tan bastante Como
a Fuero combenga = Y Obligo a Dho Sup.te al Saneam.to de Dho Galiano en la
Manera q.e en todo tiempo le Sera Pedido, y Seguro, y q.e de mi p.te no le sera
puesto ni movido Pleyto Embargo ni Contradicion por persona alguna
y si de Pusiere ô moviere luego q.e de Dho Contrario y Rebelde fuere Juez aun
q.e Sea Antes ô despues de Hecha la Publicacion de las probanzas Sal
dra de la Causa y a Su propia Costa, y Costas los Segnra Seys Rs que
Dho Dn Pedro Mdo, y Pidio por Sentencia y Mandolo hizo, y cumplio
se, y Sancas ora Lo pudiere Mobcaura y pagara los Dhos quinientos
Rs. con mas las Costas de la Cobranza = Y p.a mas Seguridad de Dho
Dr. Mdo, Dho Dn Pedro Otorgo por Su Fiadora a General
Dn Juan de Rivera Corbera y Saucia Mr. de la Provincia
de Caxamarquilla quien estando presente Haciendo como Lazor
dueña y Negocio agena Sin plazo y debita Deuda principal obli
da y Sin que contra Dho Dn Pedro ni otra persona alguna
de Sus Bienes pueda Sea hecha escusion ni Diligencia de
Derecho de Ante ni en cada alguno de Pueda ni de
Deue de Gozar Beneficio y Remedio con Dho

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos y treze.

autenticas esperas y esponsas especial y expressa-
mente renuncia = Otorgo q. fiaba y fio a los dhos Dn Pedro de
Zaldarriaga, y Dn Ygnacio de Yturriaga, y se obligo en tal manera
q. el dho negro sera cierto en todo tiempo, y que caso que el dho negro
salga incierto pagara el dho Dn Pedro la cantidad de los dichos quinien-
tos p.s y en su defecto el otorgante los pagara sin aguardar para ello
termino ni plasso alguno = Y es declaracion que respecto de que
el dicho Dn Pedro de Zaldarriaga a hecho las di-
chas Bentas la primera en dha Ciudad de
Piura por si, y la segunda como apoderado
del dicho Don Ygnacio de Yturriaga
se a de entender que esta fianza la haze el dho
Dn Juan de Rivera a los susodhos sin
reservacion alguna por que en qualquiera
acontezimiento de inzertidumbre a de estar
obligado el otorgante a la paga la qual hara
llanamente y sin pleyto alguno con las costas
y gastos de la cobranza = Y a la firmessa pa-
ga y cumplimiento de lo que dhos obligaron sus
personas, y bienes havidos, y por haver, y dieron
poder cumplido a las justicias y Juezes de su
Magestad de qualesquier partes q. sean y en
especial a las de esta dha Ciudad y corte y a las

demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura
fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio
fuero y de cada una de ellas se sometieron y obligaron y renuncia
ron su domisilio y vecindad, y el privilegio de la ley q. dize que el
actor deve seguir el fuero del reo p.a q. los executen compelan y
apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho
es como si fuesse por sentencia passada en autori-
dad de cosa juzgada, y renunciaron las demas leyes
fueros, y d.ros de su favor, y la general que lo prohive =
Y estando presente a esta escriptura el dicho Muy Reve
rendo P.e Mro fr. Francisco Gutierrez Galiano
aviendola oydo y entendido = Otorgo que la azep-
taba como en ella se contiene, y rezive comprado
el dicho negrito en el precio de los dhos quinientos
p.s q. antes de ahora tiene pagados en r.s y del dicho
D.n negrito se dio por entregado a su satisfacion
y renuncio las leyes de la entrega como en ellas se contiene =
y todos los otorgantes a quienes yo el presente escriv.o
Pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo tes
tigos Don Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes

Pedro de Zaldarriaga — Fr. Fran.co Gutierrez Galiano

26. enero

Juan de Alvera — Juan de Arellano
ante mi — Mro Rl y Pu

Vale.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezè.

Pleito
D.ª Juana Suarez y Villarroel
A
S.r Fiscal Ruiz Vargas
de 2046.00

Nla Ciudad de los Reyes de el Peru a veinte y seis dias del Mes de Enero de mil Setecientos y trezeaños: Ante mi Escribano y testigos D.ª Juana de Suarez y Villarroel Viuda del Gen.l D.n Lorenzo Fernandez de Cabrera y Sande Caballero del Orden de Santiago Gral de la Armada de este R.no y de la Flota y Reyno de las Yslas Filipinas parecio ante mi el Escr.no dixo que por quanto en el Pleito q.e trata ante mi el Escr.no de Sala y Cam.ra y que se sigue en este Tr.l de Cuentas de esta Ciudad entre partes de la una por la dha D.ª Juana de Suarez y Villarroel como Tutora y Curadora de sus hijos y del dho D.n Lorenzo Fernandez de Cabrera y Sande su Marido difunto de la otra por el Fiscal de su Mag.d y por D.n Joseph de Bohorquez y D.n Geronimo Ruiz Vargas de Salazar y Sandoval Cont.r de Cuentas de este R.no Ambos de mancomun, y cada uno in solidum se obligaron de pagar al dho D.n Lorenzo de mil ciento y Sesenta y dos pesos de a ocho R.s por la Composicion corriente ante mi el Escrivano Gen.l a diez y ocho de Enero de este presente año de Setecientos y doze = Y en virtud y Poder de mi mismo mui Señor y por ante mi el dho D.n Joaquin de Bueras hizo y otorgo a favor del dho D.n Geronimo de Salazar la Escritura de Venta de Casas que ha sido por el dho Sr. Virrey, y que en la Escritura de Venta que el dho D.n Geronimo ha hecho a favor de la Cam.ra de dos mil ciento y Sesenta p.s de Renta q.e dicha Escritura de Venta y Composicion de ella se ha de otorgar y hacer ante mi el Escr.no y Notario y como Procurador que soy de dha Cam.ra y Tribunal de Cuentas de esta Ciudad y Reyno y en virtud de Poder que para ello tengo y en nombre de la Corporacion que represento y como Procurador que soy de dho Tribunal y Cam.ra y Reyno de Chile y mas Partes dho

que Comongan de de Sazar Sarra que la dha Obligaçn tengan cum-
plido efecto y p.a la Sazon de Fecha Renunçia, y todas para todos los Reynos
Epuenezen p.a q. Cobrado que aya los dhos p. los tome, y
Hebe p.a Se por Ytanos q. à Cargo, y Recibido q. Cobre Don
Juan p.a Cual dexa los Sa fuero, y Bigor la dha Escriptura de Obli-
gaçon Firma y Se obligo El Sauer por bueno y Shore
ese Instrum.to de aora y Cnado tiempo, y ano lo impug-
nar Reclamar ni contra dezir ni en Mi venir contra Su
tenor, y forma En manera Alguna so expresa obligaçon
que p.a ello Sizo de Sus bienes q. con forme derecho
deue obligar Cumplir y q. Sauer = Y Asi lo otorgo y
firmo Siendo testigos Sauer Sirolo otorgo y Juro de Su
nombre Siendo testigos D.n Fernando de Cordoba Ves
D.n Jn.l Sayme de Luzer y Manuel de Luza pres.o =

26 enero

Ruego y por mi hijo
Fern.do de Cordova
y Figueroa

Juan de Orellana
Scno

Obligon
los Cap.es Jem.e de Orellana
y Ytan.o Ytaña
y Juan.o de Ytamendaria

Sepan quantos esta Carta vieren como nos los Capitanes
Clemente de Orellana y Manuel Martinez Vecinos de esta Ciudad
de los Reyes del Piru = Estando juntos y de mancomun.m a voz
Nro y Cada
Uno de nos, y nuestros bienes Juntos y de Cada Uno de por Si
y Renunciando como
Especial y Expresamente Renunciamos las Leyes fueros Derechos
de Nro favor
y Cada una de ellas Su fauor y Ayuda de que nos podriamos
aprovechar
por Nra Verdad y el nuestro Cabe de Juramento que en Derecho se
nos Pida y Requiera
Otorgamos y Conocemos que debemos y Pagamos
mill Pesos y Cinco
años a Razon de
y Cada Uno de nos
y Cada Uno de nos
y Cada Uno de nos



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Satisfacion y renunciamos la excepcion del derecho y leies de la nonnumerata pecunia y entrega prueba del recivo y demas de este caso cuia cant.d pagaremos al dho D.n Fran.co ô a q.n como dho es su poder y causa huviere puestos, y pagados en esta dha ciud.d por nuestra q.ta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualq.ra parte y lugar q por la del suso dho se nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen quier estemos presentes q ausentes llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza p.a de oy dia de la fha de esta escriptura en seis meses = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q dho es obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver, y damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha Ciud.d y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada una de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio jurisdiccion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo p.a q nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro favor y la general q lo prohive = Y consentimos en traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud.d de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de Enero de mill setez.s y treze años = Y los otorgantes a quienes yo el pres.te escrivano publico doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Antonio Benito Ossorio Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes = em.to = seys = vale =

Fran.co de Orellana

Man.l Martinez

Antt.o

Juan de Avellan
Esno. R.l y R.o

Rota y chancelada esta escriptura y por de ningun valor fuerza ni efecto porq. confiesso aver recivido de los obligados por mano del Cap.n D.n Clemente de Orellana los vinte y seiscientos treinta y siete p.s y quatro R.s en ella contenidos de q se dio por entregado y renun.o las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago y Causs.on de ellos y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Yuste Man.l Benito Ossorio Alexandro de Luza vecinos de esta dha Ciud.d

D.n Fran.co de Lemen de Orellana

Antt.o

Juan de Avellan
Esno. R.l y R.o

Obligon
Mag.ds Manuel Mena
y otro
Dn. Manuel Clamentales

En la Ciudad de Sanctiago de Cuba en Veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi el Escrivano Publico y Testigos parecio presente Dn. Manuel Clamentales Vecino de esta Ciud.d y dijo que por quanto Dn. Manuel Mena Vecino de esta Ciud.d y Dn. Juan Clemente Ortiana Vecino de esta Ciud.d y los Reales del Peru ambos juntos y cada uno de por si y de mancomun in solidum renunciando como renuncian las leyes de duobus Reis de debendi y Authentica presente de ita Codice de fide Iussionibus y el Senatus Consulto Velleyano y Beneficio de Division y Remedio de tales Cartas Reales y demas leyes y fueros de la mancomunidad como en ellas se contiene = Otorgamos y conocemos por esta presente Carta que damos y pagamos al dicho Dn. Manuel Clamentales Vecino de esta Ciud.d presente y a quien su poder hubiere para quando se le pida y demande Quinientos y Veinte y Cinco pesos de a ocho Reales de Contado que por otra tanta cantidad que de ellos nos hizo prestamos y Buena Cuenta y Razon que de ellos nos dio y pago en esta dicha Ciudad en Reales de Contado que de ellos nos damos por entregados y contentos y Renunciamos la Excepcion del derecho y leyes de la prueba de ellos para que no nos valga en tiempo alguno ni parte de el en manera alguna pues de presente se hace la Paga y Entrega



Sello Tercero un real de
os mil trescientos, y doze
de mil setecientos, y ueinte.

Vale.

Sellas Nos Juramentos y Obligamos, y Renunciamos Nra
Admitio y Leyes de Nra favor, y Regla, que dize, y Renunciam
Leyes del Juramento, y Nra Propio Fuero, y Apremio, y
paga, y cumplim.to Dio poder Cumplido, como se pide, y Sentencia pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada, y Renunciamos las demas Leyes, fuero
y derecho Comunes, de esta, y la General, en forma fue = Lo firmo
Notarios de esta Ciudad, y Reyno, de que doy fee, y pedido, y pagados los derechos
no volaga = Diego de la Cadena Inglaterra Ciudad de los Reyes
del Peru a Nueve, y Seis dias del Mes de Agosto de mil
Setecientos, y Veinte, y Quatro años, y los testigos a
presentes, Gerun.o Pedro de Fernandez Cabrera, Notario Publico
bus siendo testigos D.n Mariano Benito Otero, Fernando de Mo
ha, y Manuel de Luna presentes = testado Vale = no vala

Ve. Creo

Ante mi
Dn Joseph de Salas
Dn Mathio Vasquez

1200 4 4 -

Plus Vltra —

Sello Quarto
Vanguardia
Quatro Reales
de Plata
Corriente
de Dos
Reyes

En la Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo por
esta Carta, que Recibo de Dn Joseph de Salas, y Dn Mathio Vasquez
Vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Residentes en
ella, y en mi Poder, la Cantidad de Mil, y Quatrocientos
pesos de a ocho Reales de Plata Corriente de Contado, que
Dn Joseph Manuel Gallo Zemilla, Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru
me Prestaron, y Dieron, por Mutuo, y Gracioso Prestamo, que
de ellos les hize, por Amistad, y buena obra, que me hicieron
de que doy fee, y declaro, que dichos pesos, que Recibo, son
para emplearlos en mis Negocios, y Comercios, y Trato de
Mercancias, y Ganancias, que Resultaren, me obligo de
pagar, y Satisfacer, a dichos Dn Joseph de Salas, y Dn Mathio
Vasquez, o a quien su Poder hubiere, los Mil, y Quatrocientos
pesos de a ocho Reales de Plata Corriente, que Recibo, en
Reales de Plata Corriente, en esta Ciudad de los Reyes del Peru
en el Plazo de un Año, que Corre, y Cuenta desde el
dia de la Fecha de esta Escritura, sin Pedirles, ni Pedir
Prorroga, ni Espera alguna, y en Caso de no Pagar
en el dho Plazo, y Tiempo, que Refiere, Consiento, y
Doy Poder Cumplido, como se pide, y Sentencia pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada, y Renuncio las demas Leyes, fuero
y derecho Comunes, de esta, y la General, en forma fue = Lo firmo
Notarios de esta Ciudad, y Reyno, de que doy fee, y pedido, y pagados los derechos
no volaga = Diego de la Cadena Inglaterra Ciudad de los Reyes
del Peru a Nueve, y Seis dias del Mes de Agosto de mil
Setecientos, y Veinte, y Quatro años, y los testigos a
presentes, Gerun.o Pedro de Fernandez Cabrera, Notario Publico
bus siendo testigos D.n Mariano Benito Otero, Fernando de Mo
ha, y Manuel de Luna presentes = testado Vale = no vala

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Otra

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Año

D. Andres Vazques

por 4Do 3 p. 4 plazos. etc.

Vistome y Con mi Acuerdo
Oficio de D. Andres Vazq.
Declaro ser la Cant. de Mrs
Cujtum es de q. cons y Ruego
se le dian de S. M. y Rumbo
para la cobre aprecio como
parece por fe. q. se me remite

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.
Diego de Silva Vezino desta Villa de los Alcores Regi-
dor Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
Corregidor y Justicia Mayor desta dicha Villa y su
Partido por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
por quanto D. Andres Vazquez Vezino desta dicha Villa
por Escrito que ante mi se presentó en razon de que
por Executoria que ante mi se presentó en razon de que
Don Juan Bautista Vazquez Vezino de la Villa de Palencia
como Padre y Legitimo Administrador de Don Andres
Vazquez su hijo Menor de edad y de los bienes que
le pertenecen por fin y muerte de Doña Maria Ruiz
su Madre difunta mi Muger que fue de dicho Don
Juan Bautista Vazquez su Padre y Marido
Vezinos que fueron de la dicha Villa de Palencia
se le mandó dar y pagar a dicho D.
Andres Vazquez como Hijo y Heredero de dicha
su Madre todos los Bienes Muebles y Raizes
Derechos y Acciones que le tocaron y pertenecieron
por fin y muerte de la dicha su Madre
segun y como mas largamente se contiene en
dicha Executoria a que me refiero
Y para que el dicho Don Andres Vazquez
pueda cobrar y cobre de los Bienes de dicho
su Padre todo lo que le toca y pertenece
por razon de la dicha su Madre
Mando se le dé el presente para que
con el pueda pedir y pida cobrar y cobre
de los Bienes de dicho su Padre todo lo
que le toca y pertenece por razon de la
dicha su Madre
Y para que lo susodicho se cumpla
y guarde segun y como en esta Carta se
contiene Doy Poder cumplido a todas
las Justicias y Juezes de S. M. de
cualesquier Partes y Lugares que sean
y en especial a las de esta Villa y su
Partido a cada una y cualquiera de
ellas a quien esta mi Carta fuere
presentada a Peticion pidiendo
se cumpla como en ella se contiene
que para todo ello y lo a ello anexo
y dependiente le doy Poder cumplido
con todas sus Incidencias Anexidades
y Dependencias y para que no
pueda alegar ni alegue ignorancia
de esta mi Carta ni de lo en ella
contenido mando se publique
en forma de Pregon en esta Villa
y su Partido
Y para que lo susodicho se cumpla
y guarde segun y como en esta Carta se
contiene Doy Poder cumplido a todas
las Justicias y Juezes de S. M. de
cualesquier Partes y Lugares que sean
y en especial a las de esta Villa y su
Partido a cada una y cualquiera de
ellas a quien esta mi Carta fuere
presentada a Peticion pidiendo
se cumpla como en ella se contiene
que para todo ello y lo a ello anexo
y dependiente le doy Poder cumplido
con todas sus Incidencias Anexidades
y Dependencias y para que no
pueda alegar ni alegue ignorancia
de esta mi Carta ni de lo en ella
contenido mando se publique
en forma de Pregon en esta Villa
y su Partido
Y para que lo susodicho se cumpla
y guarde segun y como en esta Carta se
contiene Doy Poder cumplido a todas
las Justicias y Juezes de S. M. de
cualesquier Partes y Lugares que sean
y en especial a las de esta Villa y su
Partido a cada una y cualquiera de
ellas a quien esta mi Carta fuere
presentada a Peticion pidiendo
se cumpla como en ella se contiene
que para todo ello y lo a ello anexo
y dependiente le doy Poder cumplido
con todas sus Incidencias Anexidades
y Dependencias y para que no
pueda alegar ni alegue ignorancia
de esta mi Carta ni de lo en ella
contenido mando se publique
en forma de Pregon en esta Villa
y su Partido
Y para que lo susodicho se cumpla
y guarde segun y como en esta Carta se
contiene Doy Poder cumplido a todas
las Justicias y Juezes de S. M. de
cualesquier Partes y Lugares que sean
y en especial a las de esta Villa y su
Partido a cada una y cualquiera de
ellas a quien esta mi Carta fuere
presentada a Peticion pidiendo
se cumpla como en ella se contiene
que para todo ello y lo a ello anexo
y dependiente le doy Poder cumplido
con todas sus Incidencias Anexidades
y Dependencias y para que no
pueda alegar ni alegue ignorancia
de esta mi Carta ni de lo en ella
contenido mando se publique
en forma de Pregon en esta Villa
y su Partido

dezo q̃ el auer Cau seguir el pleito Ce V. para que me
Reuuelua compelian y apremien a la paga y Cumplimien-
to de lo q̃ Vho es conuenido por Sentencia Pasada en Cauza
dezida Seguida y Prouincio las demas leyes fueros y derechos
de mi fauor, y la General q̃ en tal caso pertuie = Sentencio Cpta
de esta Escriptura vno cumplido, y pagado los demas nouaga =
Dueles fe de Casa en esta La Ciudad de los Reyes del
Peru a. Siete y siete dias Cel mes de Nouo de mill se
tecientos y Cheze anos; y Notorgante a q̃. yo el pre
sente Escriu. Publico doy fee conosco lo firmo de su
nombre Siendo testigos D. Ignacio Ce Hoyos
Alexandro de Mena, y Lara Manuel
de Cuza, presentes =

27. enero

Juan Baz. Palacios
Sr Sefiador

Cantidad Cinco Cientos pesos

Sepan quantos esta Carta Vieren como Nos Don
Jnl Baz. de Palacio Balzategui Como principal deudor = y
q̃. Jnl Baz. de Palacio Oriarte y Zamiago Vecinos de
Villa Ce Campo Gral desta Nro Corregimiento y Vnos bienes
me constituio Cayendo como para ello Sago deudor y mancio apenomio pro-
pio y de bienes deudor principal obligado, y Sm̃o como Vno y Cada
vno de los Sobre dichos por mi sus bienes propia persona Agena Nombre Sucesores Sea debida
forma de derecho Cada vno de por si y de por el todo ynsolidum Renunciando
como renuncio las Leyes de la mancomunidad Cuerpo de Reos y Autentica
presente nouela de duobus Reis de Cendo y el Beneficio Cexcusion
Cuyo vso y goce Cedo y Renuncio en forma para que no me valga en
Juicio ni fuera de el; por q̃ se bene fico y Premio Como deudas ausenti
Palacios Balzategui Como Casa Aperas y Expensas Costas y Costamentos Nombre =
principal y Cl. Jnl Baz. de Nos Ambos a dos principal, y Cada Vno, y de manera vn
Palacios Oriarte Zamiago como mancomunados y Cada vno de Ambos de Nos Ce Mo, y Casa Mo demos y mueblos bienes por si y por el
mancomun diferencia y en virtud de Cuya Renunciando como Especial y Expresamente Nombre
Cuerpo de obligacion de Cada vno de Nos Cemos las Leyes de duobus Reis de Cendo y el Autentica presente
Prouidas por Cuyo Cada vno de Nos Cedio de q̃ fuemos y podemos q̃. Nos Cedio de q̃ fuemos y el Beneficio Cexcusion
Cuyos y podemos q̃. Nos Cedio de q̃ fuemos y el Beneficio Cexcusion
Nos obligan a pagar al

SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SIETE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

TRADOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Guarda
Sello

privilegio de la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que dios se deve compellan, y apremien a la paga y cumplim.to del que dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nuestro favor y la general que lo prohive = Y consentimos en traslados de esta escriptura un cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias del mes de Enero de mill setecientos y treze años y los otorg.tes a quienes yo el pres.te escriv.no pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Antonio de la Quadra Don Joseph Barona escrivano de su magestad y Manuel de Luza presentes =

Ss. en.to

Juan Bap.ta de Palacios Balzaretegui

Juan Bap.ta de Palazios

Antonio

Juan de Huellan

Libertad del P.e Mro fr. Joseph Gutierrez Coronel

Ma. Joseph Rosa y Sardas

En la ciudad de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias del mes de Enero de mill setez.s y treze años ante mi el ess.no y testigos el M. R. P. Mro fr. Joseph Gutierrez Coronel del orden R.l de Nra S.a de la mrd Redempcion de Captivos D.r en esta R.l Universidad. Como hijo legitimo y universal heredero de D.a Josepha de Casaverde y Lorca nombrada por tal en el testam.to que otorgo en esta ciu.d a primero de octubre del año passado de mill setez.s y onze ante D.n Joseph de Arenas y Medina escriv.no de su Magestad Sevilla dispocidor fallecio a quatro del mismo mes y año como consta de la fee de muerte dada por el dho escrivano que esta incerta en el testimonio del testamento y codicilo que otorgo dha difunta que estan protocolados en registro del presente escriv.no y los inventarios que se hizieron de los bienes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
Y CINCO, SETECIENTOS Y S
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

de dha difunta. Y por una clausula de dho testamento dispuso
la dha Dª Josepha de Casaverde Madre del otorgante q Maria
Josepha negra su esclava, y dos hijas suias nombradas, Maria del
Carmen y Maria de la Asencion fuessen libres
y horras de todo Captiverio con solo su fee de
muerte sin q se les pusiesse embarazo alguno por lo bien q le
avia servido la madre y haver nacido en su casa las dhas
sus hijas y cuidadolas y que caso q en ello se pudiese ofre
cer dificultad se aplicasse su valor, y de sus hijas al quinto
de los bienes de la dha difunta, y del hessacasen sin omission
alguna por ser assi su voluntad = Hora el otorgante como
tal hijo lexitimo, y heredero de la dha Dª Josepha de Casaverde
y en virtud de la licencia q tiene de su Sup.or y Prelado
q esta inserta en la fundacion del Aniversario
q otorgo ante mi este presente mes y año de la fecha, de q doy
fee y conoser al otorgante = Otorgo q en aquella via y
forma q mejor aya lugar en dro aprobaba y a
probo ratificaba y ratifico la dha libertad dada
por la dha su Madre a las dhas Maria Josepha y
sus dos hijas Maria del Carmen y Maria de la Asencion
y en caso necesario se las da de nuevo p.a q como per
sonas libres y exemptas de Captiverio puedan ausentar
se a las villas, ciudades, partes y lugares que les pa
reciere estar y residir en ellas tratar y contratar ha
zer sus testamentos, mandar sus bienes y hazer
los demas actos q una personas libre puede y deve
hazer como si lo fuessen de s de su nacimiento = Sin que

persona alguna les pueda poner embaraso. y pide y suplica a las
Justicias y Juezes ante quien se presentaren les den la posesion que el
otorgante en señal de ella les otorga esta escriptura en la mas bastante, y
cumplida forma de dro = la qual se obligo de aver por buena, y firme aora, y
en todo tiempo y a no lo ympugnar reclamar ni contradecir ni ir ni benir contra
su tenor, y forma en manera alguna. Y a la firmesa y cumplimto. de lo q dho
es, y fuere fho obligo los bienes de dha difunta havidos y por haver y dio
poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes
q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas
de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura fuere
presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero
e Jurisdicion y de cada una de ellas los sometio y obligo y re
nuncio el suio proprio Jurisdicion domisilio y vecindad y el privi
legio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo p.a
los executen a el cumplimto. y observancia de lo q dho es como si fue
se por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y re
nuncio las demas leyes y derechos del favor de dhos bienes y
la general q lo prohibe = Yo el presente escrivano co
mo persona publica estipule por las dhas Maria Josepha
Maria del Carmen y Maria de la Asencion esta escriptu
ra y le doy las gracias ~~por~~ al dho D.n Maestro por el bien
q les ha hecho = Y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Ale
xandro de Altuna y Manuel de
Luza vecinos de esta dha Ciudad presentes
testado = pore = no vale =

28: en 20

Fr Joseph Gutierrez
Coronel

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no P.co y P.co

Vn Real.

Ello Tercero Vn Real años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y doze.

Poder
Dn. Phelipe Barua de Villa
nueba
A.
Juan de Perasa

En Sanguanto Ysla Caua Yndias como yo Dn. Thomas de Villanueba Clerigo de Misa y Orden de N. S. de la Diuina Capellan pro Ynterario del Ayuntamiento de Minas y Fundicion Real Cap. Sr. de Galbes mi Abuelo, y Dn. Bernarda Nauarrete Lanzos de Guevara en virtud de Poder. y tengo Cumi Sor. y Cor. Otorgado y firmado Ante Siguiente — — —

Aqui Calizencia de Sr Vn. Escribano

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo Dn. Phelipe Barua de Villanueba Vecino desta Ciudad Cabeza Ynmediato y Procurador principal administrador de Casa y tengo en Calle de Malambo Jurisdiccion de dho Ayuntamiento, y Capitan de Milicias Espanolas de Infantes por el Rey nuestro Sor. de esta Ysla, y Secretario de Gobierno y Guerra de Armas de dha Ysla, y Vecino de la Ciudad de Cabeza de Ysla Ynmediato y Procurador principal administrador de Casa y tengo en dha

Escripturas y demas papeles y autos q. combengan y sean
de Poder de quien los tenga aberiguarlos Con Vrga Presentes
pueda Apelar y Suplique y siga la Apelacion y Suplicacion para
ante Su Alteza y Señorias Soberanos Provisores y Jueces
de Apelacion y de Fuerca y Sentencias Siguientes Provisiones y Bulas
Cartas y de Excomunion y Censuras Santa Anatema y las pueda
leer y publicar donde combenga y presente los q. combengan Sobre lanes
y Autos Judiciales y Extrajudiciales q. combengan de se sacar Sacar y lo convenido en este
Poder tenga cumplido efecto = Asimismo tiene y Poder q. fuere
cumplido las Escripturas de arrendam.to Posesorias pa. ante quales quier Jueces
Cauz.s con todas las fuerzas Sanciones Vinculos y Firmezas Sumisiones y
Renunciacion de Leyes y de mi propia Guarentigia En forma q. de Derecho
y Manera q. por el Mismo se debe y tiene q. valga y tenga
fuerza q. Estando tpo. las Sigo y otorgo Asi lo Recibo y Ratifico y me obligo
al Saneamiento Cumplim.to pagar y Saues pa. Firmes Como en ella y en cada
una de ellas se contiene y declara y Jurar a Su otorgamiento
de q. Pido Juro y Pido todo lo favorable y Suplicante se
Jure presente. q. Repido y Pido todo lo favorable y Suplicante se
Requiere q. le doy y otorgo Comisiones y Facultades q. en tales casos
Gen.s de Derecho se acostumbran Requieren Mas y nombramientos y
Nec.s Ha Lugar q. le parecen Requieran Mas y nombramientos y
Actos Pleno derecho Requeridos. Fecha Firmeza y Cumplim.to de lo q. Pido
Obligo los bienes q. con Derecho deno Obligar Sumidos y poseidos
Con poder y Sumision a las Justicias Competentes pa. q. me hagan
Cumplir Compelan y apremien a Pagar y Cumplim.to de lo q.
es Como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Final
Renuncio las Leyes y Fueros de mi favor y la General en forma =
Que es fecha y Otorgada en esta Villa de los Reyes del Peru a
Veinte dias del Mes de Henero de mil Setecientos
y treze a. y Otorgante a q. Yo el Presente Escribano
Doy fee conozco lo firmo de Su Puño testigos D.n Sayme
y Luis Alejandro Altuna y Manuel de Luzuriaga

30. en.s

Haytham por de Villa
Nueva y poder

Juan de Luzuriaga

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozze mil setecientos, y treze.



Con
D. Joseph de Ysaguirre y otros
con D. Phelipe Antonio de Arias
F. 70 Pg. 9 Plafo. 1a.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como nos Don Joseph de Ysaguirre, y D. Juan de Legarda Vezinos desta Ciudad de los Reyes del Piru = Nombrados demancomun, y caseros insolidum Renunciando como Especialy Expresamente Renunciamos las leyes de dicho Vso Cabeça y Razonnica Suscrene hoc ita cosido de Esta Ciud. de los Reyes Sede Synodatu, y Mancipio de la diuisa, y Remedio de la Escusion y del Beneficio de Duas dedmas Todas las demas leyes y dros de la mancomunidad Como en ella se Narra, y demas Seles y Sescriene dicho Sso de Mancomunidad y Caseros Insolidum Cargo a. amemi de Ysy Otorgamos q debemos y nos obligamos de dar, y pagar y q damos y pagaremos a D. Phelipe Antonio de Saymes testigos parece el Capitan D. Phelipe Antonio de Arias aquien doy fee Saber Rs. te m. y conosco a D. Phelipe Antonio de Arias, y paga

Juese Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza

Mag.d de quales quiera Juezes y Scrn.s y Cnes que sea de las de esta Corte y Casa y demas de los Juezes y Justicias donde el infrascrito se hallare al tpo de su Poder fuere requerido ante cuio Juzgado Jurisdicion y deuda parezca y Nos fenecemos y obligamos y Renunciamos Nuestro propio Juzgado Jurisdicion y fuero y el Privilegio de la ley y dicho que Nos damos por Sujetos y Rendidos

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y doze de mil fetecientos, y trezc.



Q. p.

Notarindio de S. Fran.co

Alor

Ms.

D. Jorge de la Concha

20 p.

En la Ciudad de los Reyes del Piru dentro y fuera de las Casas de Cabildo Audiencia y Cancilleria Reales de esta dha Ciudad y Corte de dhos Reynos en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y setecientos y treze años ante el Señor Don Francisco de Ybarra Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd. su Oydor en esta Real Audiencia Alcalde de Corte y su Juez Comissario para lo infrascripto estando en Audiencia Publica parecio Don Francisco de Ytturmendi Vezino de esta Ciudad y Don Thomas de Aguirre Vezino de la Villa de Guamanga y dixeron que por quanto entre ellos y Don Jayme de Nuste Alexandro de Ytturmendi y Don Manuel de Luza Vezinos de esta Ciudad se celebro y ajusto Escritura de Compañia por tiempo de quatro años que corrieron y se contaron desde primero de Enero del año pasado de mil setecientos y onze en la qual entre otras cosas se pusieron las condiciones siguientes = Primeramente que todo el Caudal que cada uno de los dhos Compañeros entro en dha Compañia y lo que en ella se ganare o perdiere se ha de dividir por mitad entre todos los dhos Compañeros = Yten que todos los dhos Compañeros han de ser obligados a asistir personalmente en la Tienda que para dha Compañia se ha de poner en esta Ciudad = Yten que el dho Don Francisco de Ytturmendi ha de ser obligado a asistir en la Ciudad de Guamanga en la Tienda que para dha Compañia se ha de poner = Yten que el dho Don Jayme de Nuste Alexandro de Ytturmendi ha de ser obligado a asistir en la Ciudad de Arequipa en la Tienda que para dha Compañia se ha de poner = Yten que el dho Don Manuel de Luza ha de ser obligado a asistir en la Ciudad de Potosi en la Tienda que para dha Compañia se ha de poner = Yten que todos los dhos Compañeros han de ser obligados a dar quenta y razon de todo lo que cada uno de ellos vendiere y cobrare de dha Compañia

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil seiscientos, y diez y seis y mil y quinientos, y treze.

Conocesse a todos los q.e esta Carta vieren, y oyeren como nos Don Felipe de Ulloa, y Sn.g Vergara mugeres legitimas del Cap.n Nicolas Gutierrez de Coria Vez.o de Sn.g Sanchez Apod.do de q.l q.e se suso ha, Dn.n Nicolas Gutierrez y Vicente Sn.g Vergara de q.e yo dho Sn.g Sanchez Apod.do doy fee q.e me son conocidos y vienen en nro. Pod.r y Comision q.e para de suso se hara mencion, q.e de su voluntad, y buena obra nra. Amistad, y buena obra nra. Mancomunidad, y cada vno de nos de por si, y de Conde de Ex.m Cada vno de nos por si, y por el todo de ambas dhas Mancomunidad, y cada vno de nos de por si, y de Conde de Ex.m Renunciamos las Leyes de la Mancomunidad y Ordenamiento de Alcala, y las de Toro, y Partida, y Nueva Recopilacion, y Ordenanzas Reales de Castilla, y de Estos Reynos, y las de

de p.
Dn. Jacinto de Roxas y Sandobal
y otro
A
Dn. Bartme. de Castro
de 200 ps.

En la ciud. de los Reyes del Peru a prim.o de febrero de mill setez.s y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecieron Dn. Jacinto de Rojas y Sandobal y Juan Antonio de Rojas y Sandobal P.e hijo y ambos ~~marido~~ Albaceas y herederos de bienes de Da. Ana Ximenes Osorio, nombrados por tales en el testamento q. otorgo ante Marcos de Ozeda escriv.o R.l y conjuntamente = confesaron aver recivido de Don Bartholome de Castro doscientos pesos de a ocho reales q. paraban en su poder pertenecientes a dha. difunta = y de ellos se dieron por entregado a su satisfacion y renunciaron las leyes de la pecunia, y entrega y le otorgaron carta de p.o de ellos y lo firmaron a g.nes doy fee conosco siendo testigos Dn. Jn. Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Luza presentes testado = marido = no vales

Joaquin Jacinto de Rojas y Sandobal
ante mi
Jn. Antto. de Rojas Sandobal
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

de p.
Dn. Manuel de Sn. Dios
A
Jn. Merino de 90 p. 1. an.s pension q. p. las tie.as de p. vidas en el valle de Pachacama de 17. 7. 712. fini q.

En la ciud. de los Reyes del Peru a primero dia del mes de febrero de mill setez.s y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio el P.e fr. Alonso Benegas Recav.r Gen.l de Corte de esta Prov.a de la orden de N. P. R. de Sn. Dios y como tal confesso aver recivido de Jn. Merino Marcellano quarenta p.s de a ocho R.s q. le a pagado por lo corrido de un año de la pension q. paga por la tierra q. tiene de por vidas en el valle de Pachacama q. dho. año se cumplio a diez y siete de septiembre del año passado de setez.s y doze y de los dhos. p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega, y le otorgo carta de p.o de ellos y finiquito de todos los corridos atrasados hasta dho dia, y lo firmo a g.n doy fee conosco siendo testigos Dn. Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

Fr. Alonso Benegas
ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Dn. 1.o febrero

De
D. Mig.l Garcia Caro
A
D.n Balduman.a
Dho de Dep.s de 3o y m.a
de las pras

En la Ciudad de los Reyes de Lima en veinte y tres de Abril de mill Setez.tos y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el B.r D. Marcos Caro presbitero a q.n doy fee conozco y dijo que como Capellan de la Musica de esta Iglesia Cathedral de esta Ciudad Nombrado por D.n Gregorio de Balduruma Musico mulato del Coro del Sen.r D.n Manuel Fran.co Ezquerra Arcediano de esta Santa Iglesia y Benefactor de dicha Capellania por la Herencia q. dio la muerte a dho D.n Manuel y dellos seis pesos de Entierro de dho D.n Manuel y dellos seis pesos de Entierro de dho Balduruma q. se le an pagado por la Administracion de dha Capellania y Renunciando las Leyes de la Prueba y Entrega a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la Prueba y Entrega Causa de q. decio y Otorgo Libramiento y Carta de Pago en forma a favor de D.n Juan Sayme de Nuiz Hijo legitimo y Albacea del dho Balduruma y Manuel de Luza presentes

3. fol.

B.r Marcos Garcia
Caxe

ante my
Juan de Arellano

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como Nos Don Bernardino de Valenzuela y Mercado y D.n Thomas y D.n Bernardo del Campo y Sepe Vecinos Capitan.s de los Reales del Peru = todos tres Juntos y Cada uno de nos y cada uno de nos y todos tres Juntos y Cada uno de nos de por si y por el todo Renunciando como Especial y expresamente Renunciamos las Leyes de duobus Reis de Credi y el Autentica que prohibe la Fianza de Mugeres y el Senatus Consulto Velleyano y la Ley de la Emperatriz Justinia y la Nueva Constitucion y todas las demas Leyes y Derechos de la mancomunidad con que nos podamos y cumplido de la Excepcion de la non numerata pecunia y prueba del Recibo y Entrega de ellas Sentimos dimos de la qual y Caso Nos damos por bien contentos y pagados y de dando como de hecho damos y otorgamos Carta de Pago en forma a favor de D.n Juan Sayme de Nuiz Hijo y Albacea del dho Balduruma Musico mulato del Coro de esta Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de los Reyes Presente que es de Cinquenta y tres pesos y tres R.s de a ocho de plata q. nos Pagamos y Entregamos en Reales de contado q. Recibimos a nuestra voluntad y de que nos damos por bien contentos y pagados y de dando como de hecho damos y otorgamos Carta de Pago en forma a favor de dho

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze

mil setecientos, y trezc.

En quatro dias del mes de Junio de este dicho año de mil setecientos y trece ante mi Escribano y testigos parecieron de la una parte el Señor Don Juan Francisco de la Vega Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Grajal, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Sahagun, Regidor perpetuo de la Ciudad de Leon, Alferez mayor de la Villa de Cea, Alcalde mayor de la Villa de Valencia de Don Juan, y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad, y de la otra

Dep.
D. Fernando Peris. Quarto a Mentrida y Man. Clerq. D. a Bilduarama Rog. e imposicion Puros Testimonios Autos de Almaden

En la Ciudad de los Reyes del Perú Capital de Su Imperio de Lima en mill Quinientos y treinta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecio D. Fernando Peris de Quarto y dijo Conoce = Juan Pedro Cuervo Vecino de esta Ciudad de Gregoria de Bilduarama su viuda muger Legitima y Albacea de D. Manuel Pedro Clerque Caballero de Santiago y Alcalde Ordinario y Regidor perpetuo de Lima cuyo Testamento y Ultima voluntad que quiere se cumpla en todos sus Artículos y Mandas que dejo otorgado ante el Escribano de Minas y Registros de Mentrida de Su Cargo y Numero en los diez y seis dias del mes de Septiembre de este presente año de la Fecha de esta Escritura de Poder y Especial Facultad que para lo infrascripto le tiene dado y otorgado en la Villa de Mentrida en veinte y quatro

Vn Real



Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

de p.
el P.e Fr. Marcos de Marcon
Mro. de Capilla de S.n Augustin
A
D.a Greg.a Balderrama Alb.a de
clerq. de 50 p. p. la mus.ca de
entierro y onrras

En la Ciudad de los Reyes del Peru a tres de febrero de
mill setez.s y treze años ante mi el ess.no y testigos el P.e Fr. Marcos de Marcon Mro.
de Capilla del Conv.to de N. P. S. Augustin y como tal confesso auer recivido
de D.a Greg.a de Balderrama viuda mug.r q. fue de D.n Man.l Fran.co Clerq.
de la orden de Santiago y su Alb.a y Benedora de bienes cinquenta p.s de a
R.s q. le a pagado por la asistencia q. tubo la Musica de dho convento en
el entierro, y onrras del dho difunto y de ellos se dio por entrega
do a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entre
ga, y le otorgo carta de p.o de ellos y lo firmo de su m.o a q.n doy
fee conozco siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexan
dro de Altuna y Manuel de Luza presentes

3. fel.

Fr. Marcos de Marcon

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

de p.
Ph.e Hurtado
A
la dha de 37 p.s q. an im
portado los gastos menudos
q. an hecho en el entierro
del difunto en q. entra su
trabajo personal

En la ciu.d de los Reyes del Peru a tres dias del mes de febrero
mill setez.s y treze años ante mi el ess.no y testigos parecio Phelipe Hurtado
a q.n doy fee conozco = y confesso auer recivido de D.a Gregoria de
Balderrama viuda muger lex.ma q. fue del Gen.l D.n Manuel Fran.co
Clerque de la orden de Santiago, y su Albacea, y Benedora de bienes
treinta y siete p.s y seis R.s q. an importado los gastos menudos
q. se an hecho en el entierro del dho difunto q. corrieron p.r m.o del otorgante
en q. entra el trabajo personal del otorgante y de los dhos pesos se
dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes
de la pecunia y entrega, y le otorgo carta de p.o de ellos
y lo firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza
Presentes

3. fel.

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

Felipe Hurtado

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze, y Diez centimos, y vnos.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dn Juan Domingo Machado de Castro Vezino desta Ciudad de los Reyes del Piru = Otorgo y digo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare a Dn Menor y Conbento a Dona Feliciana de Nuñez ó a quien su poder y Causa Sumare Diez mill y ochocientos p.s de resto de mayor cantidad de q me debe y por Entregado ami Satisfacion y Reunido a mi Voluntad en dinero de contado y numerada Plata q pesa y cuenta y dicho Caso como en ellas Sucontiene = Los quales dichos Diez mill y ochocientos p.s de resto de dicho debido y por la Causa, y Razon q dicha queda me obligo de dar y pagar a dha Dn Feliciana ó a q. Como ó a q su poder y Causa Sumare presentes y pagados Dentro de Seis meses q Corran y Vengan y Sin pena Alguna de q dentro en dho tiempo no le pague dha Cantidad q Confieso deber en virtud de esta Escritura y Reconocimiento q Sobre ella hiciere Ante qualquiera Juez y Alcalde q Sea de mi fuero y Eleccion a cuyo fuero y Jurisdiccion me Someto y Sujeto y Renuncio el mio propio y Vezindad q al presente tengo y en adelante tuviere y la Ley q dice q Juez competente es donde Reo Contrahe y Cumple lo q Contrahe y Cumple lo q Prometido tengo y Renuncio todas y Qualesquier Leyes Fueros y Derechos de mi favor y la Ley y Regla del Derecho en q dice q General Renunciacion de Leyes no Vale sino la q Se hiciere como en ellas se Contiene y para q Esta Escritura y lo en ella Contenido Cumplir y Pagar Segun y como dho es Obligo mi Persona y Vienes Avidos y por Aver Y doy Poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad Reales q Sean de mi fuero y Eleccion a cuyo fuero y Jurisdiccion me Someto y Sujeto y Renuncio el mio propio y Vezindad q al presente tengo y en adelante tuviere y la Ley q dice q Juez competente es donde Reo

Ve Real

Testamento

D. Manuel Chaqui

Sello Tercero ... Real ...
... mil trescientos, ... diez
... mil setecientos, y trece.



En el nombre de Dios todopoderoso amen
Con Cuya pura Opinion todas las Cosas tienen buen
Fin. Por Cuanto. estando
Del Cap.n Juan de Arellano me hallo enfermo de Cama y por Cierto no sabe
Cio. del Reyno S. pr.d Caso de mi Cierta enfermedad Natural y por Cierto no sabe
de Animos desta Cuidad bas Vienen Comigo el General D. Manuel Juan Chaqui
Regidor del Pais dos fes y Cabo que Ca Vallero del orden de Santiago Secretario
Verdadero tenim.te y oy dia fes Regidor perpetuo desta Cuid y el Cubano mayor de
de la Redonda Comandante de Pelo y abunta muerto del Capitan Nicolas Antonio Chaqui y de la Manue
nio de la Nade Jesus Caso Ya de la Cuid de tan corto deste Reino en fe de lo qui
ó menos vide muerto, y por mi del Capitan Nicolas Antonio Chaqui y de la Manue
sado, desta pres.te vida al Cielo Señor y Seres de quien estando en Juicio enteram
Gen.l D. Manuel Juan de la en Cumplimiento de Dios nuestro y de la Santa Fee
Chaqui Cauallero de Ora en mi entero Juicio memoria y entendimiento natural
dan de Santiago S.to de Cazalla temiendo como firmamente Cree el misterio de la San
Su Mag.d y Cauallero trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres
de la Reyna nuestra S.ra personas distintas y Dios Verdadero y todo lo demas
Rey.or por cuio mandado Cree tiene y Confiesa nuestra Santa madre
Gob.no Capitan y Justicia Iglesia Catholica Apostolica Romana debaxo de cuia fe
tamiento de esta Ciudad y Cuia Ca a Vivido y protesto Viuir y morir como Catholico
Aguda Juan enbiando Como Yo y fiel Christiano Implorando como Yo hago a mi entera
dra de la Cruz Santo Cristo Concebida la Virgen nuestra Señora del Patro
y nuncio, Sr. Angel Santo de mi nombre y forma Angeles Santos y Gran
Yn Cruzijo y ma alcantara delo Cielo Cielo que y nos Cielo an Con mu
ba blanca y nueva cubierta de Terciopelo Negro temiendo de la muerte que
esto el Cuerpo con Alma ya natural a toda Criatura humana y se Sepulte
blanco, dos pies el mayor en Cruz Orden que hago y dispongo mi testamento en la
to Capitular de esta forma y manera Siguiente

Seis Candeles de Cera Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro
Con seis velas Encendidas a Dios y Redimir Con el precio infinito de su Sangre
Sagrada Muerte a Sangre y pasion del Cuerpo al Cielo de que fue
jes Consagrado y por Sacramento de Cuerpo y Sangre del Convento de nuestro Pa
Velas encendidas Cantando Misa y Responso Cuerpo presente en la Yglesia
Yglesia Conuentual donde Cuerpo sepultado en Cuerpo Cuerpo
y como Comienza

de pedimt. de Sualbara
y Chaundon de bienes doy
Mpus. en la Ciudad
de los Reyes del Perú a
primero de Febrero de
mill Seiz. y tres
años y testigos el Mro
de Campo D. Pedro
de Mazana Soliz y Polanco
Regor. perpetuo de Guaim.
el Mro D. Pedro Lorenzo del
Castillo y Pinto del
pus. y Cura de Alexandro
de Acuña y otros bienes
muchas personas que
hallaron presentes y firmaron donde se obro esta Redemcion reis pesos
en testimo de verdad de que doy fee

Juan de Tuellan
Escrivano Mor. de Gob.

Cuma de mi
a Cruz alba
mas a Compañia manse que les
Reyes del Perú a
Cruz a Caja de pesos con todo lo q quiere con la menos
de Febrero de
mill Seiz. y tres
años y testigos el Mro
de Campo D. Pedro
de Mazana Soliz y Polanco
Regor. perpetuo de Guaim.
el Mro D. Pedro Lorenzo del
Castillo y Pinto del
pus. y Cura de Alexandro
de Acuña y otras

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Capn Alonso Sanchez de Bustamante difunto
vna cantidad de pesos procedida de vnos carneros que
me dio el dho Alonso Sanchez de Bustamante de que
hice vale a su favor firmado de mi nombre mas a de
treinta años que me dio los dhos carneros y el vale le hi
ce el año de noventa y seis q volbi de españa a este reino
no me acuerdo la cantidad que es remitome al dho vale
y lo que constare del mando se pague de mis bienes

Yten declaro que al Capn Christoval de Vreta antes
que me fuese a españa le quede debiendo mas de cien pesos
y poco antes que me fuese en vna controversia que tuvi
mos sobre la compra de mi casa me dixo en vna oca
cion q porque no quedase sentido del me perdonaba
la dita y despues que vine de españa no me hablo
palabra y si la partida no estuviere tachada en su li
bro como pagada mando se pague de mis bienes para
el descargo de mi conciencia

Yten declaro q debo al alferes real de Saña Mar
tin Nuñez de Arce que ya es difunto dos cientos pesos
poco mas o menos q me presto en el viage que fuia
los llanos antes de comprar el oficio de cavildo y nun
ca me los pidio el susodho por aver servido a mi pa
dre muchos años ni sus herederos y albaceas me lo an
pedido por carta ni en otra forma mando que mis al
baceas hagan diligencia si viven sus hijos y herede
ros y si dexo alguna clausula en su testamento
a cerca de esta deuda y si no me los perdono y constare
de berlo mando se pague de mis bienes para el descargo
de mi conciencia

Yten declaro que debo a Da Clara de Toledo vecina
de truxillo de este reino ciento y veinte pesos poco mas
o menos mando que mis albaceas le escriban y en vista
la susodha a decir la cantidad que es y la que dixero
le debo se le pague de mis bienes

Yten declaro q aviendo pagado a D. Diego Vallejo
canonigo que fue desta santa yglesia cantidades

(o)

Dez. q Vine debiendo a Don Nicolas Juan Flores de Medina dequien tuvo poder Para cobrar del Sor Don Diego Vallejo ledi Cien pesos para Cobrar de D. Antonio dell Arco (tres mil quinientos y Cinquenta q. y que a Vendome mandado el Sr. D. Juan Gonçales Oidor que fue desta Real audiencia q. me mando obligo eleto del Cauco en Seis mil q. por a Ver benefiziado el oficio de Regidor de Cabildo buen bien en el q. se Quiso hazer dha merced Vendome q. no hauia mas bienes que Con Que a Pagar la Dha Cantidad y de mas q. Don Diego Vallejo y los demas q. fueron fiadores Cumplidos Cumplan y Cubran q. asi esta dho Don Diego Vallejo embargo dhos tres mil quinientos y Cinquenta q. dhos D. Juan y los Cabos q. a sus mds. q. si el dho Don Diego Vallejo huviera lo dho Cantidad quando se Cumplio el plazo que dejo le advirtio huviera Cobrado el dinero dentro y tomo Prenda en el preuamen de dha Vista y quitamiento Vendo Con el Sargento Mayor Don Garcia Fernandez Cauallero del Abito de Santiago Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad y Provincias de Cuyo y Theniente de Governador y Capitan General de ellas por su Magestad que fue el Sargento mayor Don Garcia Fernandez Montexo sobre que al pleito pendiente Cuenta Realan dion Con aquien se remitio q. la Cantidad que importa este Cargo son dos mil quatro Cientos y Cinquenta pesos Corrientes por quales no Cobro por omision del dho q. fallo declaro ser lo q. Consta,

Y tendeclaro q. me a Quedado debiendo Cosa alguna y Pipas Cinco de balde q. por Vale escritura mando se q. me den bienes q. a el descargo de mi ConCiencia

Y tendeclaro que me deben algunas personas Cantidades q. Constan por Cuentas antes del Gouierno de q. tengo Noticias En mi poder q. mando q. Cumplidos los Plazos se Cobren y los declaro por mis bienes

Y tendeclaro q. en Cabildo desta Ciudad me deben Quinientos y Sesenta q. que Sobre quenta de un Comitto y gastos q. declaro q. Constan de mi libro q. la persona que Contra en dho mi libro y Cada Vez q. las aga buenas mando se le Cuelban pagando los dhos quinientos y sesenta q.

Y tendeclaro por mis bienes el dho Oficio de Regidor desta Ciud., el de Cabildo y la Casa de mi morada

Va Real

Sello Tercero va Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Y los demas bienes que se hallaren por mi fin y muerte de que se hara ynventario por mi albaceas

Y tenes mi voluntad q un negro nombrado Francisco mina q avra tres o quatro meses compre en mi nombre desde que lo compre lo dexe sirviendo a Da Feliciana de Ribas y Maldonado en remuneracion de lo q me a servido y a sistido en mis enfermedades con donacion graciosa verbal y para que lo posea y goce con legitimo titulo y pueda disponer del despues de mi fallecimiento se lo lexo y dono con consentimiento y consulta de la dha Da Gregoria de Valderrama mi muger cuia donacion le hago a la dha Da Feliciana para despues de mis dias pura mera perfecta acabada e yrrevocable de las que el derecho llama ynter vivos y partes presentes con las ynsinuaciones y manifestaciones en derecho necesarias para su mayor validacion

Y tenes mi voluntad que una quarterona mi esclava nombrada Casimira en remuneracion de lo bien q me a servido y a la dha mi muger sea libre y horra de todo captiverio despues del fallecimiento de la dha Da Gregoria de Valderrama mi muger y goce de dha libertad la dha Casimira con solo la fee de muerte de la dha mi muger y esta clausula que le sirva de titulo

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenidos mi funeral y entierro deudas dexo y nombro por mi albacea y tenedora de bienes a la dha Da Gregoria de Valderrama mi legitima muger, y por mas albaceas sus acompañados a los dhos D. Nicolas Antonio Clerque, y Doctor D. Manuel Francisco Clerque mis hijos legitimos y de la dha mi muger la qual entre en dhos mis

bienes los venda y remate en almoneda publica o
fuera della dar cartas de pago finiquitos las tosilos
demas recaudos necesarios con fee de entrega o
renunciacion della y pareces en juicio ante las
justicias y jueces de su mag.d y eclesiasticos audien
cias y tribunales que con derecho pueda y deba a pedir
demandar jurar querellar executar hacer proban
sar presentar testigos papeles y recaudos provisiones
cartas de justicia y de censuras asta las de anathe
ma abonar tachar contradecir recusar apelar y
suplicar y seguir las ynstancias asta su final con
clusion y tasacion de costas haciendo autuando y
procurando quanto convenga de se hacer que el
poder de albaceazgo que en tal caso se requiere es le doi
a la suso dha y a los demas nombrados en el lugar que levan
es les doi y otorgo a cada uno insolidum con igual fa
cultad para que lo que el uno comenzare el otro en segun
do lugar lo pueda mediar fenecer y acabar y por el contrario
y con libre y general administracion y facultad de en
juiciar y les prorrogo todo el tiempo que huvieren me
nester aunque sea pasado el año y dia que la lei de toro
dispone

Y ten declaro que quando contraje matrimonio con
la dha D.a Gregoria traxo en dote a mi poder diez mil
p.s que constan de la carta de dote que otorgue a su fa
vor no me acuerdo ante que escribano remito me a
ella

Y ten declaro que a mis hijos D. Nicolas Antonio
Clerque y el Doctor Don Manuel Francisco Clerque
no les e dado cosa alguna antes le debo al dho Don
Nicolas Antonio Clerque mil y quinientos pesos
mando se le paguen de mis bienes

Y ten declaro que lo que e dado a la dha D.a Mauri
cia y D.a Francisca Clerque mis hijas consta de
las cartas de dote que otorgaron a su favor sus ma
ridos a que me remito

Y cumplido y pagado este mi testamento mi fu
neral y entierro deudas mandas y legados en el
contenidos dexo y un nombro por mis universales
herederos a la señora D.a Teresa de Molleda muger
legitima del s.r D. Juan Prospero Solis Vango del
orden de Calatrava oidor de la real audiencia

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de la Ciud de Santiago de Chile; y al Li
cenciado D, Antonio, y a D, Gregorio, y D, Manuel, D,
Juan Joseph y D.a Ysabel de Molleda hijos legitimos
del dho General D, Juan de Molleda y de la dha D.a
Mauricia Clerque en la parte que le tocare por cavesa
de la dha su madre; al dho D, Nicolas Antonio Cler
que al dho Doctor D, Manuel Francisco Clerque y a la
dha D.a Francisca Clerque mis hijos y nietos legi
timos y de la dha mi muger para que lo que asi fuere
lo ayan y heredon por iguales partes tanto el vno lo
mo el otro los dhos mis nietos en lo que les tocare por
cavesa de su madre para que lo ayan y heredon con la
bendicion de Dios y la mia atento a no tener otros he
rederos forsosos ascendientes ni descendientes que
conforme a derecho me puedan y deban heredar
y ten declaro que el dho General D, Juan de Molle
da me es deudor de vn mil quinientos y cinquenta
p.s de resto de las dependencias que emos tenido
mando se le cobren y se tengan por mis bienes ——

Con lo qual revoco y anulo y doi por ningunos
y de ningun valor fuerza ni efectos otros qua
les quier testamentos codicilos poderes para
testar mandas y legados y otras vltimas dis
posiciones que por escrito o de palabra o en qual
quiera manera antes deste aya fho
y otorgado para que no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera del salvo este que aora
otorgo que quiero se guarde y cumpla en testa
monio de mi vltima y postrimera voluntad
o por aquella escritura via y forma que mas
y mejor aya lugar en derecho que es fho en la
Ciudad de los Reyes del peru en veinte dias del

mes de enero de mil sete cientos y trece años
y el otorgante a quien yo el escribano doi fee
de Conosco y que a lo que parecio estaba en su
entero juicio memoria y entendimiento na
tural la firmo de su nombre siendo testigos
rogados y llamados D. Juan Domingo Macha
do de Castro, D. Juan de Taguada Sotomayor, Juan
Jaime de Ouste, D. Joseph Sanchez de la Rua el
Bachiller Pedro de Utrilla presentes — entre r=
quedado = valentin = vale = testado = Martin = no
vale = entre renglones amortaxado con el habito capitular de mi orden
vale =

Juan Clarque

ante mi
Juan de Auellan
Srio. Rl. y Pu.

En la Ciud. de los Reies del Peru a veinte dias del mes de enero
de mill setez.os y treze años ante mi el escr.no y testigos el Lic.do D.n Joseph
Marcos de Melgosa Basurto presbytero a q.n doy fee conosco y como
Defensor General de legados y obras pias de este Arzobispado con
fesso auer recivido del Lic.do D.n Ju.n de Esquibel Cura Rector de la Ig.a
Parroquial de S.a S.ta Ana Calificador del Santo oficio y Exami
nador Sinodal de este Arzobispado Albacea y Ten.or de bienes de
D.a Gabriela de la Barrera treinta y seis pesos de a ocho R.s por quenta
de los dros q. a de auer en los q. se causaren en el cumplimiento
del testam.to Ymbentarios y demas diligencias que se causa
ren = Y de los dhos pesos se dio por entregado a su
satisfacion y renuncio la exepcion del derecho
y leyes de la non numerata pecunia y entrega
y le otorgo carta de pago de ellos y lo firmo
de su nombre siendo testigos D.n Juan Jay
me de Juste Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes

de p.
D.n Joseph Marcos de Melgosa
A.
D.n Ju.n de Esquibel Albacea
de D.a Gabriela de la Ba
rreda 36 p. q. q.a de los dros
q. a de auer en los q. se causaren
en el cumplim.to del testamento
Ymbentarios y demas diligenci
as q. se causaren

20. enero.

D.n Joseph Marcos
de Melgosa Basurto

ante mi
Juan de Auellan
Srio. Rl. y Pu.

Va real

Sello Tercero va Real años de mil setecientos, y doce y mil setecientos, y trece.

Codicilo de D.n Man.l Fran.co Clerq.e

fho

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias del mes de enero de mill setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos el General D.n Manuel Fransisco Clerque Cavallero del orden de Santiago Secretario del Rey Nuestro S.r Cavallerizo de la Reyna Nuestra Señora Rezidor perpetuo de esta Ciudad y es.no mayor de Cavildo de ella a q.n doy fee conosco enfermo en cama y al parezer en su entero Juisio memoria y entendimiento natural = y dixo que por quanto otorgo su testam.to ante mi el p.te escrivano en veinte de este presente mes de enero y año de la fecha y porque se le â ofresido quitar y añadir algunas cosas aora por via de cobdisilo â ditamento a dho testamento o por aquella escriptura que mas y mejor a ya lugar en derecho declara lo siguiente = primeramente declara que aunque es asi que por una de las clausulas de dho testamento declaro haver dado a D.a Fran.ca Clerque su hija lexitima quando contra lo matrimonio con D.n Manuel de Paredes del orden de Santiago lo que constase por la carta de dote que otorgo a su favor el dho su marido y asiendo despues reflecsion en este punto a ella que no passo asi y para descargo de la consiensia del otorgante y no grabar a la dha Doña Fran.ca su hija reboca dha clausula en el modo que puede y de vey declara que de los

sinquenta mill pesos que se contienen en di
cha carta de dote los veinte mill de ellos fue
ron de las arras que le dono su marido los dies
y ocho mill que lo importaron las alajas
y cosas propias que tenia la dha Doña fran
sisca hija del otorgante y los dose mill pesos
restantes cumplimiento a dhos sinquenta
mill pesos aunque se los prometio el otorgan
te no se los ha dado y en caso nesesario lo jura
asi a dios y a la cruz puesta la mano en el
pecho

y tenes su voluntad que para descargo de su con
siensia de lo mejor y mas biem parado de sus
vienes se saquen quinientos p.s y se le entreguen
al M.R.P. alonso Mesia de la Compania de
Jesus Provincial actual de su Relision en esta
provinsia para que con ellos execute lo que le
tiene comunicado el otorgante para descar
go de su consiensia y bien de su alma sin que
na die le pueda pedir en que lo combierte ni por
que porque asi es la voluntad determinada de
el otorgante

y tende clara que ha tenido quentas de entradas
y salidas con Juan Domingo Machado de castro
y que las tienen ajustas y que no le deve nada
el otorgante ni el suso dho deve al otorg.te cosa
alguna esepto umbale que le tiene hecho
firmado de su nombre en que le resta deviendo
al otorgante ~~y los tiene~~ dos mill novesientos
y sinquenta pesos que los ha de tener prontos
y como en deposito para la satisfacsion y en
tero de la cantidad que le demanda el sarg.to
mayor Dn Gaspar fernandes Montejo.
Por Don Balentin del Risco de que tiene

Vn Real
Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

hecha mension en su testamento a que se rremite declara lo asi para que Conste

1. Yten declara que Ygnasio de Vlloa le deve algunos pesos de rresulta de las quentas y dependencias que an tenido y por lo mucho que a servido al otorg.te y ser ombre virtuoso, y pobre se lo perdona y rremite en rremuneracion de dho servicio por que asi es la boluntad del otorgante

2. Yten declara que Don Ramon de mena mayordomo de los propios y rrentas de esta Ciudad le esta deviendo al otorg.te dossientos y quarenta pesos de resto del salario que le esta asignado por los ofisios de Rexidor y es.no Mayor de cavildo los sesenta y seis de aora tres años, los siento, y ocho de aora dos y los sesenta y seis restantes del año pasado de setesientos y dose manda se cobren por sus vienes y los declara por tales

Yten declara que aora dies años le dixo al otorgante Don Diego de sevilla ~~que~~ del orden de santiago que tenia unos vales del otorgante de unos Carneros que le avia dado y aviendole pedido dichos vales no se los dio ni Mostro se constare de ver alguna Cosa por ellos o por otra casa manda se pague de sus vienes y en dha forma quiere se guarde y cumpla lo Contenido en este Cobdisilo y el dho testamento en lo que no es contrario a esto y en lo que fuere contrario lo rreboca por ser asi su ultima y determinada voluntad o por aquella escriptura

que mas y mejor aya lugar en derecho
y lo firmo de su nombre el otorgante que a lo
que pare sio estaba en su entero juicio memo
ria y entendimiento natural ~~ttos~~ el
Lic.do Dn Andres de Bergara y Uribe
Presvitero Dn Joseph Sanchez de la
Rua y Alexandro de Altuna =

Y en este estado dixo el otorgante que era su de
terminada volantad se le diesen otros tresien
tos pesos mas al dho MR P Alonso Mesia para
el mismo efecto que ordena en la clausula
contenida en este cobdisilo se le den los otros
quinientos pesos que por todos son ochosien
tos pesos y asi lo otorgo y firmo testigos
ut supra = y dandoselo a firmar no pudo
por la gravedad de su ache que firmolo a su ruego
uno de los dhos testigos de que doy fee = emmendado =
ll = su = su = sus = l = ll = vale = testado = y lo tiene = que = no vale =

A ruego y testigo
Alexandro de Altuna

Ante mi
Juan de Avellan
Pro R.l y Pu.co

A Pan quantos esta Carta vieren como
Nos Dn Juan Francisco Laxa y Don
Joseph Fermin Celsobar vecinos de esta
Ciudad de los Reyes del Peru ambos juntos
y de mancomun a vos de uno y cada uno de
nos y nuestros bienes por si e por el todo in solidum
renunciando como especial y expressa

V. Real

Tercera Real



Obligo

Dn Juan Franco Caxo y Orro =

Dn Manuel de Belzunce =

Por 3 Años =

Y Caio Unano =

En la Villa de Los Cinco Leguas del Cauca en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y dos años ante mi el Escribano y testigos parecieron Dn Manuel de Belzunce y Dn Juan Franco de Caxo y Orro vecinos de esta Villa de los quales doy fee conozco y dijeron que por quanto Dn Manuel de Belzunce y Dn Juan Franco de Caxo y Orro por si y en nombre de sus Compañeros Arrendatarios de los Reales Tributos de esta Provincia del Cauca y Valle de Pubenza por tiempo de tres años que empezaron a correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura por ante el Escribano que fue de Gobierno de esta Provincia Dn Juan Antonio de Mena y Caycedo y Dn Juan Antonio de Mena y Caycedo Escribano de Cabildo de esta Villa y Real de Minas de Buga y Caloto y Teniente de Escribano de Gobierno de esta Provincia

Jurisdicion domicilio y Vezindad y el Aprovechamiento de la ley 3 dize
3 clausula que sigue el Juez de este Reyno de que no se execute sin pedimento
de parte pago y cumplimiento de lo en ella contenido como si fuese por ella
tenida pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas
leyes fueros y dros de nuestra favor y la general en forma = Y consentimos
en todo lo en este instrumento contenido y pedimos sea cumplido y pagado
por todas y cada una de las Reales Rentas de su Magd. que en esta Real
Caja de Lima se causan y pertenecen a su Real Hazienda y para
la paga y cumplimiento de todo lo referido obligamos nuestras personas
y bienes habidos y por haver y damos poder cumplido a todos los
Señores Jueces y Justicias de su Magd. de cualesquier partes que
sean para que a lo referido nos apremien como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las leyes de nuestro favor
y la general en forma = En cuyo testimonio lo otorgamos ante el
presente escribano de Cabildo y Registro en la Ciudad de los Reyes
del Perú en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos y
treze años y los otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fee
conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos los
capitanes Dn. Pedro de Loyola Conosco lo firmo de mi nombre siendo testigos los
dichos el Alferez Dn. Bartolome de Castro y
Pedro Duque presentes =

Juan Joan. Co Lasso —

en 23 de enero

Joseph Fermin de Elso

Juan de Luellan

En el Callao de los Reyes del Perú a veinte dias del mes de Enero de mil
setecientos y trece años ante mi escribano y testigos parecio Dn Luis de Lila vezino
de esta Ciudad a quien doy fee conozco = Y con dho auto presentado
por el Alferez Dn. Lorenzo Suarez de Rivera y Mendoza
Alferez Real de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y Alcalde
ordinario de la Santa Hermandad de ella y Capitan de Caballos
Corazas de la Compañia de Dn Ignacio de Quintanilla Caballero
del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y Capitan
de Caballos Corazas de la Compañia de Dn Ignacio de Quintanilla
y Sierra Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta
Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Dn Ignacio
de Quintanilla y Sierra Caballero del Orden de Santiago Alcalde
ordinario de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Compañia
de Dn Ignacio de Quintanilla y Sierra Caballero del Orden de Santiago
Alcalde ordinario de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la
Compañia de Dn Ignacio de Quintanilla y Sierra Caballero del Orden
de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y Capitan de Caballos
Corazas de la Compañia de Dn Ignacio de Quintanilla y Sierra
Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y
Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Dn Ignacio de
Quintanilla y Sierra Caballero del Orden de Santiago Alcalde

Fr. Diego Aillon Mro en Sta Theologia Comr del Conuto grande de S. Miguel de Lima del Rl. ord. de Redemp. de nra Señora dela Mra Doct. Theologo Cathedratico de Prima de Sto Thomas en la Rl. Univd de S. Marcos dela Ciud delos Reyes. &c. Por el tenor delas pres.tes y en virtud dela authoridad de nuestro officio de que en esta parte usamos damos nuestra bendicion y licencia a Fr. Thomas de Villa nueba Religioso professo de nuestra sagrada Relign para que pueda comparecer y comparesca ante las justicias y tribunales de su Magestad en orden a el derecho que tiene a una Capellania que servia el P. Fr. Juan de Galves difunto, la qual solisita el P. Fr. Thomas de Galves para cuio efecto le damos y concedemos la dha licencia sin que por falta de ella deje de hacer las diligencias necesarias a dho efecto que para todo se la concedemos tal y tan bastante como de derecho se requiere. En testimo de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestro nombre selladas con el sello dela Relign y refrendadas del infra scripto secretario en este dho Conuto grande de S. Miguel de Lima en cinco dias del mes de Dizre de mil setecientos y doze años y dela Descen.n de Maria Ssma nra Madre y Señora ala Revelacion y fundacion de nra sagrada Relign 434

Fr. Diego Aillon
Commor

Ferm.do del M. R. P. Comm.r
Fr. Joseph Cathalan
Secret.

Reg.da

Va Real.

Sello Tercero va Real año de mil setecientos, y diez y seis mil setecientos y treze.

Arrendam.to
el L.do fr. Thomas de Villan.
a
Asencio de los Reyes

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de Sen.bre de mil setez.s y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el L.do fr. Thomas de Villanueva y Galbes Religioso Sacerdote del Orden de Nra Señora de las mercedes en virtud de lizencia q tiene del M. R. P. Comendador actual del Combento grande de N. S.a de la m.d q entrego a mi el presente escno p.a q la inserte cuio tenor es como se sigue

Aqui la lizencia de fs 113 de este Registro

Usando de la dha lizencia q original queda en este Registro al principio de esta Escriptura = Otorgo q dava y dio en arrendamiento a Asencio de los Reyes que esta presente o a q su poder y causa huviere una Casa q el P.e otorg.te tiene en la Calle de Malambo perteneciente a la Capellania q servia el P.e fr. Juan de Galves difunto que dize pertenezerle como heredero de Juan de Galbes su bisabuelo la qual le arrienda por tiempo de ocho años precisos de cumplir y por precio de setenta y dos p.s en cada uno q hazen a razon de seis pesos cada mes mes cumplido y mes pagado q el prim.o comenso a correr desde primero de este presente mes y año y durante el dho tiempo es condicion q no a de poder dexar desocupada dha Casa pena de pagar su arrendam.to de bacio; mediante lo qual se obliga el P.e otorgante se obliga a q durante el dho tiempo le sera zierta y segura y q no se le quitara p.a otra persona por mas ni por el tanto q por ella le den y si lo hiziere le dara otra tal Casa como la referida y por el mismo tiempo y precio el mas de le pagar todas las costas q en razon de ello se le siguieren y recrecieren y con las de su cobranza = Y la firmeza y cumplimiento de lo que dha obligo los bienes q conforme a dro puede y deve obligar a ui

dos y por haver = Y estando presente el dho Asencio de
los Reyes aviendo oydo y entendido esta escriptura
otorgo que la azeptaba como en ella se contiene y rezive en
dho arrendamiento a causa hecho declarada en el pre
cio de los dhos seis pesos cada mes que se obligo de pagar
al dho P.e fr. Thomas o a quien su poder y causa
huviere puestos y pagados en esta dha ciud. por su cuenta costas
y riesgo con las costas de la cobranza de conforme fueren
cumplidos y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obli-
go su perd. y bienes avidos y por haver y dio poder cumpli-
do a las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales quier par-
tes que sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte a cuio
fuero e Jurisdicion y de cada una de ellas se sometio
y obligo y renuncio el suio propio Jurisdicion do
misilio y vecindad y el previlegio de la ley
que dize que el actor deve seguir el fuero del reo
por que lo executen compelan y apremien a la paga y
cumplimiento de lo que dho es como si fuese por sen-
tencia pasada en cosa juzgada y renuncio las
demas leyes y dros de su favor y la general que lo
prohive y asi lo otorgaron y firmaron de sus
nombres a quienes doy fee conozco siendo testigos
D.n Jn.o Jayme Alexandro de Al-
tuna y Manuel de Luza presentes

26. en.o

Fray Thomas de Villa
nueva y galbes

Asencio de los Reyes
ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y P.co

Ve [illegible]

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

Aniversario de D. Joseph de Casaverde

En el nombre de Dios todo Poderoso amen por quanto todas las Cosas tienen buen principio la Bendicion y Exito sin = Sepan quantos este presente Instrumento de Aniversario vieren como yo el Capn D. Francisco del Castillo Mz.e de Campo Theniente de Plasencia, y Alcayde de Sn Fernando de Omoa, y Vecino de Puerto de Caballos Hijo legitimo de D. Joseph de Casaverde y Doña Maria de Ormeño Natural de Villaviciosa del Principado de Asturias, y Vecino de Sonsonate Provincia de Guatemala, y Difunto, y de Doña Juana Nuñez de Castillo mi Madre Natural de la Villa de Sn Pedro de Puerto de Caballos, y Vecina de esta Ciudad de Comayagua Cabeza de esta Provincia de Honduras, y Difunta, Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nro Señor fue servido darme, y temiendome de la muerte que es natural a todos los Viventes, y deseando salvar mi Alma, y Conciencia, y descargar la de mis Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de mi Casa, y Familia, y Ordenar mi Testamento, y Ultima Voluntad, Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir como Catholico Christiano

Ya Real

Sello Tercero Real año
de mil setecientos, y doze
a mil setecientos, y veinte

En la Villa de Salvatierra a veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos, y veinte y quatro años ante mi Escrivano, y testigos parecio presente el Capitan Don Joseph Ignacio de Arriaga Vecino de esta Villa, y Alcalde ordinario de ella, que doy fee conozco, y dijo que estando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de embiarle, y en su juicio, y entendimiento natural, temiendo la muerte, como cosa natural, y cierta, para disponer de sus bienes, y hacienda, otorga que hace, y ordena su testamento, y ultima voluntad en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con el precioso precio de su Sangre, y Muerte, y a la Virgen Santissima Maria Señora Nuestra, Concebida en Gracia, y Sin Pecado Original, para que ruegue a su Santissimo Hijo la perdone, y lleve a su Gloria.

Item declara, que es Christiano Catholico, y como tal cree, y confiesa todo lo que tiene, cree, y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, y protesta de vivir, y morir en su Santa Fee, y Ley, como fiel Christiano, que es, y ha sido hasta el presente.

Item declara, que es Viudo de Doña Maria Ignacia de Arriaga, y Ortiz de Zarate, difunta, y que de su Matrimonio no tiene hijos algunos, ni los ha tenido

Codicilo. En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de Octubre de mil Setecientos y onze años ante mi el Escriv.no y testigos parece dicho Antonio Sanchez de Carabede como albacea y testamentario que fue del Sargento mayor D.n Joseph de Carabede otorgante en el testamento que dejó cerrado y sellado ante mi el dicho escrivano en veinte y quatro de Agosto de este año, y dijo que por quanto en el referido su testamento, y en la Clausula segunda de él declaró por sus bienes los que constasen por memoria que dejó firmada de su mano, y en la Clausula quinta del mismo testamento mandó se le dijesen por su alma quinientas misas rezadas, y que para el cumplimiento de todo lo referido dejó por sus albaceas testamentarios, y tenedores de bienes al dicho Antonio Sanchez de Carabede, y al Capitan Don Joseph Ruiz de Arce, y por su Albacea fiduciario, y tenedor de bienes

Copia y Nota

Parcente

Y Vendedor

Recensto

Valor

117

Ve Rel.

Sello Tercero Real

de mil trescientos, y dos

mil trescientos, y dos.

(Jenze años Siendo testigos dicha cruzia, y Consortes Francisco de Alarcones
de Lo, Rey y Francisco Xavier de Orvio, y Gaspar Moreno = Yen fee decllo lo firm
de Sllyne y Signo Greciml. de Nabad D. Joseph de Alamas Escrivl. de Su Mag.
Y Lleo. de Lo Fray Juan de Riga Mro. Provincial Calificador del Santo Oficio
la Prma. Provincia R. Filiedad de San Mauro Provincial electo de Ntra. Sra.
Penidad y para los Reyes del Orden R. de Redentores de Nuestra Señora de la
pozuelo y nuestro Hermano Yo. Ponce Ministro de las provincias, y Provincial de Nuestra Religion
Sta. Provincia Demuestro Oficio de Comisario para Nombrar, damos nuestra venduion, y
Dha. Juana Provincia de Pe. Mro. Fr. Sorge Guerrero Coronel Demuestro Sagrado Orden
Sin haver hecho Diso de Nuestra Provincia de Pe. y prueba personia, y perdua todos
Nombramiento del Patron y los bienes, y le Sumision quedado de Provincia por fin, y muerte de Su Mag.
Capellan haver Pe. que Ordenes de Recaudos, y cumplir todas Su disposiciones testa
dejaran de las Voluntarias para Comparezca ante qualesquiera Escribanos publicos ó
de Noticia Reales, y Enquales quiera Juezes Eclesiasticos como Seculares pre
sentes se Valor Sea la Transferido Instrumentos, demandas, y demas Recaudos concernientes al mismo
efecto la dha. Juana Dn. y para todo seladamente, tal, y tan bastante quanto de Derecho se requiere Dn
Sabio lo Stan Sorte Declaracion Nombre. Y Nuestro mismo Dios qual mandamos dar, y dimos las pre
Y todos los hicimos Sentes firmadas de nuestro nombre Sellados con el Sello menor de nuestro
Escudo y Cabeza Oficio y Refrendado de nuestro Secretario Y nuestro Convento de Jesus
en Sevilla y Junio de Nuestro San Miguel de Lima en nueve dias del mes de Septiembre de mill Se
Seiscientos Setenta y dos años, y dela Dvencion de la Virgen Santisima nuestra Ma
dre y Señora hasta aqui en Ntra. Redencion y Salvacion de nuestro Sagrado Orden quatrocientos y nueve
años Y en fee de lo firmo de Nuestro = Fr. Juan de Riga Provincial electo = Por mandado de Nues
tra Reverenda Dn. Fr. Juan Muy Reverendo Padre Provincial electo = Fr. Diego Carrasco
Secretario de Provincia y de Visitador y Secretario

Y dha. Juana Dn. Sumpliendo nos los dhos. D. Francisco del Castillo Lonsejo, y Mro.
Y Quintana Fr. Sorge Guerrero Coronel con los Nuestro Cargo como tales
Capellanes y Albaceas y Tenedor de bienes, y Heredero de dha. D. Sorge de Carabon
de Dexar y quarta de dichos Sumptuosos Funerales y por lo dello se siguen los dhos efectos, y Nuestra
Presencia de Nuestra Gloria de Dios Nro. Señor, y de Su Santisima Madre Virgen
Demente en

Maria nuestra Señora = Otorgamos y instituimos y fundamos un
Aniversario de Misas Cantadas de Seys libre y exempto de la Juris-
dicion Eclesiastica por y Sto de estas el Cuydado del cargo de sus
Patrones y Capellanes para cuio efecto Señalamos por dote y Capital del
quarto mill pesos de ocho Reales y porcion dotacional de Nouenta
Casa Viuano, y los imponemos Cargamos y Señalamos acensso Redi-
mible, y à Razon de Nuuecientos mill Similes con Gravamen a la mueba
Premattica de Su Magestad sobre una Casa alta y vaja con qua
tro Puertas a la Calle que quedo por Fin y muerte de Sancha de Sorepla
y esta otra en la Cuª en la Calle y Viua del Veramel de Bronce a la Ygle
sia del Espiritu Santo mano derecha alamitad de Laguarda, que
linda por una parte Casa del Dr Dn Bartolome Carrion y
Villalante Abogado de la RL Audiencia, y antes lo fue de Dn
Rodrigo de Mendoza, y por la otra Con Casa de D. Sorepla de
Paredes Viuda del Cond. Sr. Perez de Vusqueta, y antes lo era
de los Montañas; y esta imposicion se Haze con las demas Clausulas
y Condiciones Ordinarias de los Censos precenidas, y dispuestas en
mote propio del San Pio quinto las quales damos en esta
Escritura por ynsertas, y Repetidas Como si fuesen de verbo
ad verbum como se Cirila y practica en las imposiciones de los
Censos Enfitheuticos Real à depsedes Sea Executada la fabrica
quando en algun tiempo por los poseedores de ella se dexasen de pagar
los Reditos, y no cumpliesen con las demas Condiciones de Censos
y aqui decian ser expresadas. = Y demas de las ordinarias
nos los otros Sazemos esta fundacion e imposicion con las siguientes
La primera y es de mote propio ô a pedimento de parte de
Conocidee y Su Magd que Dios guarde reuoca de Censos
Como se à propalado para siempre en esta Ciudad no à de correr en
ho Aniversario, por y desde ora p.a entonces yo Sobre Dho
Mio, para mi y en nombre de mis Herederos, y Sucesores de qualquiera
Condicion, y Calidad y sean Renuncio de la Nueua, y priuilegio
ley pragmatica sancion de esta Reuocar ô Hazer de perpetua ô tem
poral pues siempre el poseedor de la Casa sea obligado
a pagar el Censo por Censo de Marcos, y forma y

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

practica, y observa en todas las imposiciones

Itt. con condicion q si el principal deste Censso se redimiere durante los dias de la vida de mi el dho fr. Joseph à de entrar el principal en mi Poder como Patron, y fundador de dho Aniversario hasta q aya finca segura donde volverla a imponer, y en qualquiera probidencia los Patronos q al presente fueren an de hazer de nuebo la imposicion por si de dho Censso ~~Seade~~ y si despues de los dias de mi vida se redimiere dho Censso se a de poner en deposito en la Caxa de tres llaves del convento grande de Nra señora de las Mercedes pa q quede alli le saquen los Patrones, q al presente fueren para ponerlos en finca cierta, y segura, y por ningun acontesimiento se pueda otorgar el deposito deste Aniversario en el depositario General desta ciudad

Itt. es condicion q dho aniversario a de estar grabado solo con el numero de cinquenta misas resadas q an de tener obligacion a decir los Capellanes en cada vn año, y esto se entiende con los Capellanes en cada vn año, y esto se entiende con los Capellanes ~~en cada~~ q aqui iran nombrados los quales las an de decir en la parte ò lugar q les pareciere por el Alma de los dhos Da. Josepha de Casaverde, y Lorea y Matheo Gutierres Coronel, y por mi el dho fr. Joseph Gutierrez Coronel, y por los Padres Abuelos y herms. de la fundadora

Itt. que los Capellanes q en adelante se nombraren fuera de los q aqui van expresados demas de la obligacion de las cinquenta misas resadas que an de decir en cada vn año an de tener obligacion a mantener la lampara de aceyte en el Preparatorio q se hiziere en la sacristia grande de Nra señora de las Mercedes donde se a de poner el deposito para sacramentar los Religiosos de dho Convento, y si dho Preparatorio no se hiziere en dha sacristia a de tener obligacion a mantener la lampara q el Comendador del Convento grande de Lima le señalare en obsequio del Santissimo Sacramento con aduer

tencia q si por algun accidente no obstante lo q ha prevenido en este instrum.to se minorare la renta por qualquier caso ô accidente q sea no se a de rebajar el numero de las cinquenta misas rezadas, sino q se an de dezir por el Capellan presisa y puntualmente ——

Itt. me nombro yo el dho Mro fr. Joseph Gutierrez Cornel por primero Capellan y Patron de dho aniversario por todos los dias de mi vida, y despues de ellos nombro por Patron y Capellan p.a q me suceda en todos mis derechos y acciones con la misma facultad q yo los tengo a Pedro Mesia niño de catorze años poco mas ô menos; con calidad q aunq no se ordene ô este casado ô tenga otro qualquiera impedimento p.a rezibir los ordenes durante los dias de su vida a de gosar de la renta de dho aniversario, y cumplir con mandar dezir dhas cinquenta misas, y persevir el Sacerdote para si; y despues de sus dias entre por tal Capellan y Patron el Reverendo P.e Difinidor fr. Lorenço de Casaberde Religiosso del orden R.l de Nra Señora de la Merced; y despues el lizdo D.n Simon de Casaberde, y Lorca presbytero, y despues en quarto lugar a de entrar por Patron, y Capellan de dho aniversario Juan Evangelista niño al presente de diez y siete años poco mas ô menos Guerfano criado en la Cassa de Nuestra Señora de Atocha con el mismo privilegio de gozar toda la renta aunq se halle impedido por qualquiera accidente â ordenarse porq entonzes podra persevir la renta por entero y mandar dezir las misas a la persona q le pareciere; y fenecidos los q van nombrados; y aunq lo esten, rezervo en mi yo el dho Mro fr. Joseph, la accion de nombrar los Patrones y Capellanes q me pareciere ô por bien tubiere; como tambien reservo en mi la accion, de añadir ô quitar las clausulas q me parecieren convenientes; assi en la substancia de la fundacion como en todos los requisitos q me convengan ——

Itt. declaro, q en casso que no se hallen otros Patronos, y Capellanes nombrados recayga este aniversario en el Combento de Nuestra Señora de Betslem ——

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

Ambos otorgantes declaramos, q segun lo q nos comunicó dha difunta su expressa y deliuerada voluntad fue q el dho Aniversario q va dispuesto aia de ser como va ordenado, y el no hauer hecho la fundacion por extenso lo ocasiono la gravedad de su accidente, y estar el dho Pe. Mro. Fray Joseph Gutierrez Coronel su Vnjo ausente de esta Ciud. con quien diferentes vezes avia conferido el comunicado q la fundacion de este aniversario se avia de hazer de esta forma

Itt. dho aniversario al presente a de ser buena memoria Patronato de legos y por ninguna causa, motivo, ni razon se a de sugetar a la jurisdicion Eclesiastica porq siempre a de estar libre y exempta de ella, sino es q por mi solo se determine otra cossa. con las quales dhas condiciones, y declaraciones, y expreciones hazemos, y otorgamos esta dha fundacion y deseando yo el dho Mro. Fr. Joseph corra en la forma q va expressada por si en algun tiempo se offreciere duda sobre si cap. o no en el quinto de los bienes q dexo la dha mi Madre; la qual duda puede nasser de no hauer hecho abaluacion de los bienes, por ser yo el vnico heredero de ellos; digo que: demas de parecerme caber en su quinto el dho aniversario; vsando de la facultad y reserua q hize en la renuncia q en el vimestre antes de mi profesion otorgue ante Thomas de Quessada escriuo. de Provincia en veinte y siete de Marzo del año passado de mill seiscientos y setenta y seis; en la qual despues de auer dispuesto de mis legitimas, y futuras sucesiones reserbe en mi la facultad de hazer cinco mill pesos, para graduarme de Doctor en la Rl. Vniversidad de esta Ciud. de Lima ó para otros efectos pios q me pareciere, y porq aunq oy me hallo graduado de Doctor en la dha Vniversidad, no fue de mis legitimas y tengo el derecho á sacar los dhos cinco mill pesos, y no hauiendolo hecho ni sacadolos a seguro con ellos el Capital de dho aniversario

Como si los Sauan p.ª este efecto q.ª q.ª de este modo Cara, y de
benpetue para siempre Jamas Sho aniversario en Sn.to q.ª sea
dis.puesto, y fundado Sin q.ª se diene n.ª mude Cosa alguna Sin
q.ª sea por mi pregon = y ambos otorgantes à mayor abundamien
to Como tales Albaceas y Tenedores de bienes, y heredero me dirijo y ala Sho
bienes del derecho q.ª tienen y yo Sobre dho Jose Sanz a los
dhos quatromill pesos, y los Tedemos en el dho Aniversario sus
Patrones, y Capellanes, y q.ª Sagrada y Casa Parroquial Viernando como
Viernandez el Nio y poseion p.ª las Sauer y cosas con el Cargo y pension
de este dho Censo y por el dho q.ª damos Poder a los Patrones y Capellanes
q.ª en tiempo fueren p.ª q.ª tomen Capreion de esta Casa Judicial ó ex-
trajudicialmente como les pareciere, y en Arreion q.ª la toman Constituy
mos a los poseedores por Arrendatarios, y precarios poseedores, y enseñal
de Posesion, y para titulo, y verdadera Tradicion otorgamos esta
Escritura en la mas bastante, y Cumplida forma de Dro = y Sn empeño y
a los bienes de esta dispuesta al Saneam.to de dho Censo en tal
manera q.ª aora y en todo tiempo estara cierto, y Seguro, y bien parado
en esta Casa y q.ª de ni parte no le sera puesto ni movido pleyto
ni embargo ni Contradicion por persona alguna Causa ni Razon
q.ª sea, y si se pusiere ó mobiere luego q.ª Conste, y no sea oido
sino Saldremos a la Causa, y tomaremos la Voz, y defenza
de tal pleyto ó pleytos, y la Costa de los dhos bienes aun que
sea antes ó despues de esta publicacion de las Posturas, y en
qual q.ª tiempo q.ª sea los Seguiremos Feneceremos, y acabaremos
y en todo Saremos de manera Salva y los Patrones, y Cape
llanes queden con el Censo de los Quatromill pesos impues
tos en dha Casa enteramente quieta, y pasifica posesion, y si assi no lo
hiziesemos, y Cumpliesemos pagaremos los dhos quatromill pesos
de los bienes de esta Herencia ó la parte q.ª de dho principal Saliere
Deuda con mas los Redditos q.ª se deuieren hasta el dia
de su R.l paga, y desocupen desde oy dia de la fha en
adelante las pagas Continuadas en esta Ciudad por quenta,
Costa y Riesgo de los poseedores de esta Casa por su

120

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doce y mil setecientos y trece.

Cuenta costa, y riesgo, y sin perjuicio del fecho en otra qualquiera parte, y lugar q por la de los Capellanes fueren pedidos y demandados llanamente, y sin pleyto alguno con las costas, y gastos de la cobranza de cada paga = Y a la firmessa paga y cumplim.to de lo q dho es obligamos los bienes de dha difunta auidos, y p hauer; y damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier p.tes q sean, y en especial a las de esta dha Ciudad, y Corte a cuio fuero e jurisdicion, y de cada vna de ellas los sometemos, y obligamos, y renunciamos el nuestro propio jurisdicion domisilio y vezindad, y el priuilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo para q los dhos vienes sean executados compelidos y apremiados como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada, y renunciamos las demas leyes fueros, y d.ros del fauor de dhos bienes, y la general q lo prohiue = Y estando presente a lo contenido en esta escriptura yo el Lic.do Don Joseph Marcos de Melgosa Basurto presbytero Defensor Gral de legados, y obras pias auiendola oydo y entendido otorgo q la azepto como en ella se contiene = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Henero de mill setez.s y treze años, y los otorg.tes a quienes yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Alexandro de Alcuna Don Juan Jayme de Yuste, y Manuel de Luza presentes. Entre renglones = la dha = emmendado = d = y = m = en mi = s = oy = me = nos = q = Vale todo = testado se a de = q = en cada = no vale =

Fran.co del Castillo Pinteros

D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto

Fr. Joseph Gutierrez Coronel

Ante mi

Juan de Auellan
Esno. pp. y Pu.co

de pago y finiquito
D. Franco del Castillo Pontesor
Testo
Ante
D. Manl Joseph Gutierrez
Coronel de Milicias

En la Ciudad de los Reyes del perú en Veinte y Dicho dia mes de enero de mil sete Cientos y treinta años Ante mi Don Lucas Caibano y testigos parecio el Reverendo Padre Maestro Fray Joseph Gutierrez Comendador del Orden Real de Nra Sra de los Mercedes Redempcion de Cautivos Doctor en Sagrada Theologia Examinador Synodal de este Arzobispado Como hijo legitimo y unico heredero de Dn Joseph de Castillo y Luna ya difunto y de Dna Josepha de Carabeo y Lorca ya tambien difunta vecinos que fueron de esta Ciudad y natural de Arequipa de donde vino a esta Ciudad siendo de edad de Diez y ocho años poco mas o menos y Dijo que por quanto el dho su Padre en el Testamento que otorgo ante Joseph de Medina escribano de su Mag.d en esta Ciudad en veinte y tres de Julio del año de mil sete Cientos y nueve dejo por sus Albaceas y Testamentarios al dho Padre Maestro Fray Joseph Gutierrez y a Dn Francisco del Castillo y Pontesor Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella segun mas largamente consta y parece de dho Testamento que en la parte necesaria presento y para que el dho Padre Maestro Fray Joseph Gutierrez pueda usar y use del dho Albaceazgo en la parte que le toca y pueda cumplir y cumpla lo que por dho Testamento dejo mandado el dho su Padre y para que el dho Padre Maestro Fray Joseph Gutierrez pueda cobrar y cobre de los bienes y Caudales que quedaron por fin y muerte del dho Don Joseph del Castillo y Luna su Padre y de los demas bienes que le pertenecen en qualquier manera y parte y donde quiera que se hallen y parezcan y pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios hasta dejar los dhos bienes en toda quietud y pacifica posesion y para que pueda parecer y parezca en juicio y fuera de el ante todas y qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de los Reynos y Provincias del Perú y ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Ciudad y ante los Señores Alcaldes de Corte de ella y ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de ella y ante los Señores Alcaldes de Mesta y ante los Señores Alcaldes de Aguas y ante los Señores Alcaldes de Minas y ante los Señores Alcaldes de Milicias y ante los Señores Alcaldes de Barrio y ante los Señores Alcaldes de Quartel y ante los Señores Alcaldes de Quadra y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plomo y ante los Señores Alcaldes de Quadrilla de Milicias de Caballeria de Lanzas de Cavallo de Batalla de Infantes de Pie de Arcabuz de Mosquete de Espada y Rodela de Dardo de Flecha de Honda de Piedra de Palo de Hierro de Acero de Oro de Plata de Cobre de Bronce de Laton de Estaño de Plom

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y nueve dias del mes de Enero de mill setez.os y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio D.a Felisiana Lopez y Vro viuda de Marcos de Soto y su Albacea y Tenedora de bienes a q.n doy fee conosco = Y en conformidad del auto proveydo por el S.r D.n Enrrique Lobaton y Ysaña Reg.or y Alcalde ordin.o desta Ciud. ante mi su fecha en veinte y quatro de Enero deste año = Otorgo q. dava y dio Carta de p.a a favor de los bienes del dho Sumarido de todos los bienes alhajas Joyas y Cosas q. se contienen en el inbentario hecho ante mi q. segun las tasaciones hechas importan veinte mill vn pesos seis R.s los precios q. estan tasados por los tasadores nombrados los quales se le an adjudicado por dho auto de consentimiento de D.a Silbestra de Santa Cathalina y Soto Religiosa profesa de Velonegro en el Monasterio de Santa Cathalina desta ciudad su hija legitima y del dho Sumarido por cuenta de los veinte y vn mill quatrocientos y treinta y vn p.s q. se le deuen de su dote, Arras y bienes para frenales q. constan segun los instrumentos q. tiene presentados y de los dhos p.s se dio por entregada a su satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene y otorgo recivo y Carta de p.a en forma, y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Manuel de Luza, y Alexandro de Altuna y Lara presentes

29. enero —

D.a felisiana lopez yuro

Antterny

Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

S. Pedro Sevcrino pausa
A
Dª Gregoria Baldevarama
Abs. de dcho de 390 q-
go. m.a R. 3to. pun. ent. y
omas - - - -

En la Ciudad de los Reyes a Pcio. de treze dias del Mes de Febre
ro de mill Sete.s y treze años ante mi Not.o y testigos S. Pedro Severino
Paula del Orden de N. P. S. Agn.o a q.e doy fee conozco = Y como fiel
cattiuan m.e del Convento grande de dho. orden de esta Ciudad Confiesa auer
Recivido de Dª Gregoria de Baldevarama Viuda de Don Manuel
Fran.co Clauijo de Morales de Santiago, y de Alcaraz y Benedora
de Nieves trecientos y nobenta y dos pesos q.e los quarenta por la
misa y Responso de los Difuntos dho Convento dijeron S. Misas de Requiem
ro y los trecientos y cinquenta q.e Rezaran por las funciones del
Funeral Entierro y otras del Cuerpo de = Y de todos
pesos Sedio por Entregado a su Satisfacion y Renuncio las
leyes de la pecunia y Entrega y todas Cauas
paga de dhos y Recibo de dho. Siendo testigos
D. Jph. Jayme de Dasta Alexandro de Al
tuna y Manuel de Luza presentes

3. feb.

S. Severino Pareda ante mi
Juan de Huellan
Not.o R.o y Pco

Obra.
P. Ximenez
A
Cuenta de 1960 q. importo la
Cera q. dio de regalo y regalo
en Entierro y pompa en
Semicubierta 56. Velas q. fue
ron en dho Cuerpo desde
Puerta hasta q. se pusieron
la Valla - - - -

En la Ciudad de los Reyes a Pcio. de treze dias del Mes de Febre
ro de mill Sete.s y treze años ante mi el Not.o y testigos parecio Pedro Ximenez
Vecino desta Ciudad a q.e doy fee conozco = Y con dho auer Recivido
de Dª Greg.a de Baldevarama Viuda de D. Manuel Fran.co Clauijo
de Morales de Santiago y de Alcaraz y Benedora de Nieves Setenta y
cinco p.s y Seis R.s que importaron la Cera y regalo en el cuerpo y pom
pa en q. se incluien diez y Seis Velas que se pusieron en el Cuerpo
desde la puerta hasta q. se puso en la Valla = De todo hoy
dho pesos sedio por Entregado a su Satisfacion y Renuncio las
leyes de la pecunia y Entrega y todas Cauas de
paga y Recibo y lo firmio Siendo testigos D. Jph. Jayme
de Dasta Alexandro de Altuna y Manuel de
Luza presentes =

Pedro Ximenez
ante mi
Juan de Huellan
Not.o R.o y Pco

3. febrero.

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Sepan quantos esta Carta vieren
Como Yo el Sarg.to Mayor Don Die-
go Dias Gonsales thesorero dela Santa
Cruzada en esta Ciudad de San Mar-
cos de Arica y su partido por su Mag.d
Otorgo que doi mi poder Cumplido el que
de dicho se requiere y es necesario a
Don Francisco Martinez de Saavedra
especial para que en mi nombre y re-
presentando mi propia persona en la Ciu.d
de Lima y en las demas partes donde
Combenga pueda hacer Compociciones con
ciertos y esperas con Don Juan de tras-
la viña sobre la escritura de obligacion
q le otorgue de ocho mil ciento y quaren-
ta pesos por ante Don Joseph Zaro-
na escriuano Real y then.te de Registros en
el Puerto del Callao como assimismo
la de nueve mil y mas pesos q Yo me obligue
como principal y el dho Don Juan de
traslaviña como mi fiador a fauor del mro
de Campo Don Fran.co Ferniz de Paredes Cau-

q fue del orden de Santiago de la qual Cant
idad solo soi deudor de la Vigilad que
son quatro mil y mas pesos porque la otra
mitad se la llevo para si el dho Don Juº
de Trasiavina quien caso de hacerme cargo
de la Cantidad que yo rescivi a demostrar
Carta de lasto para su Cobrança todo lo
qual y otros derechos que pretenda pueda
Concertar y Componer pidiendo quitas
y esperas obligandome que yo me obligo
a hacer la paga de lo que resultare a los
plazos tiempo y forma q Consertare y asig
nare y en atencion a que la dha escritura
de ocho mil ciento y quarenta ps y sus con
diciones fue en Confiansa procedera a dhos
Conciertos Composiciones y esperas con
forme le tengo Comunicado y le avisare
por mis Cartas Misivas: Mas poder le doy
para en caso de algunas dudas y diferencias
q se puedan ofrecer sobre lo dho para que
pueda remitirlo a manos de letrados
a los quales o a otras personas de ciencia
y Conciencia nombre por Jueses adviti
adviitradores y amigables Componedores
dandoles el poder necesario con el
termino y facultad de concederseles
el demas necesario para determina

dhas diferencias y en discordia queda nom
bro tercero y por lo que determinaren
la mayor parte me obligue a estar y pasar
y que estare y pasare por lo que asi determina
ren obligandome a pagar lo que fuere con
forme a dhos conciertos a los plazos y años
q asentare sobre todo lo qual otorgue las
escrituras necesarias con las fuerzas fir
mesas y renunciaciones de leyes q se requieran
para su validacion con oblig.on de mi persona
y bienes poderio y sumicion a las Justicias
y con renunciacion de clausula guarentigia
en forma q de la suerte que fueren hechas
y otorgadas por el dho mi Juez comisario yo
la hago otorgo apruebo y ratifico como
si a su otorgamiento fuese presente que el
poder que se requiere y es necesario es el otor
go sin limitacion y con libre y general
administracion y con facultad de un Juicio
y Jurar y con la relevacion y obligacion de dicha
relevacion en forma a cuia firmesa obligo
mi persona y bienes avidos y por aver y doi
poder a las Justicias de su Mag.d de quales
quier partes q sean y en especial a las de mi
fuero a las quales me someto y renuncio
mi domicilio y la ley que dice que el actor
deve seguir el fuero del reo para que me

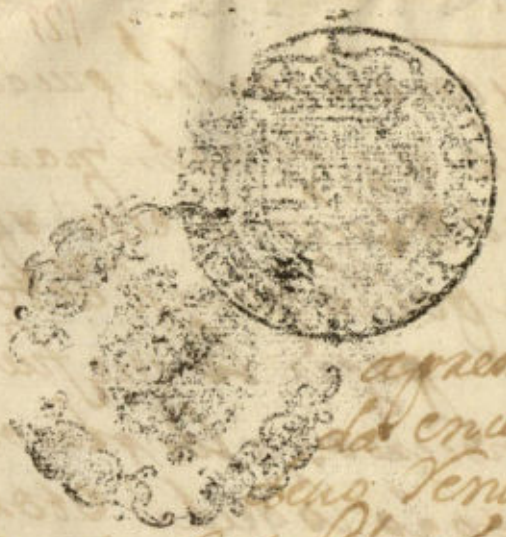

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En la Ciudad de Antequera Cabeza de Partido de la Provincia de los Zapotecos en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y doze años ante mi el Escrivano Publico y testigos parecio presente Don Diego Gonzalez Gonzalez Alcalde Ordinario de primer voto de esta Ciudad y dijo que por quanto Don Juan de Vera Cruz Indio Principal de el Pueblo de Santa Maria Atzompa Jurisdiccion de esta Ciudad por su Peticion presentada ante su Merced en veinte y tres de este presente mes y año pidio y suplico se le mandase dar Mandamiento de Posesion de las Tierras que le pertenecen por Herencia de sus Padres y Abuelos en el Paraje nombrado Yagalaxi Jurisdiccion de dicho Pueblo de Santa Maria Atzompa y que para ello se le mandase citar a los Indios Colindantes de dichas Tierras para que en su presencia se le diese la Posesion de ellas y que no se la embaracen ni perturben en ella y que se le mandase dar Testimonio de todo lo que se actuare y que para ello se le mandase dar Mandamiento de Posesion para el Alcalde Ordinario de segundo voto de esta Ciudad por estar ausente el de primero

Area.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
YCINCO, SEISCIENTOS Y SEIS.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Sello Tercero Real año
de mil trescientos.

Testamentaria, y entrega.

Venta
D.ª Ana
D.ª Hugo Alcocer
y Ortega —

Al Mro. de Campo
Dn. Martin de Linares,
Declaracion de este
Afador de D.ª María
de Soto. — —

En quinientos Ytta Casa Nieren Como yo Doña Ma-
quitina de Cuellar y Ortega Viuda del Coñl. D. Juan. de Salina y de al-
bacea General de Bienes Tutora, y Curadora de sus Hijos y unico Cauo Cargo
me está encomendado ante Nuestra Q. Seguira Casa Pl. Publico y como tal = Otorgo
que dado, y doy En Virtud R.l de Mño Q. de Campo D. Martin de Linarez Guerra
pueno, y de Sr. Supdes, y Causa Sumicie Vn mejor Q. quedo por Bienes de los Hijos
Q. le huvo, y Compio el D. Juan. de Salina por Escritura otorgada ante
D. Francisco de Tabares Escriv.l de Pres.a en Veinte y dos de Mayo de mil
pasado Q. Seten.os y tres el Aposento negro se compone de Cama con
y una de Seis de Nueve y siete Nueve y ocho años, y Selo bondo pueclano
Capito Seguro a Servidumbre Libre de todo Emgno Chyfoteca, y otra Imagen de
Q. nola tiene, y Sin Saneamiento como se debe Seguro de Embargo Cabron ni Fima
Vicios ni defectos vidios tachas malos Empeños y quantia de Gravamenes, y Sin que
Q. derecho R.l Q. por Su valor me pueda ser Sacado en Parte ni todo
del Apte. de los Testigos de Q. se Hace esta Carta de Yerse, y de los Hijos y pasa a Sus poder
de la Suma Sale Confiso y declaro ais, y dello medoy por Entregado = Y desde luego
Q. en todo Tiempo dentro y Apuro ales bienes de dho difunto del Otro, y acion pro
piedad, y Señorio y demas a dhos R.s y personales Q. a dho declaro tengo como tal
de Suya, y asi en el Q. se dho Vnumio, y trasp.o en dho Comprador, y Sus
Poder y Causa Sumicie Q. le dispongo de dho Bolano como Cosa suya
al, y Natural de Propio. y Q. Titulo y verdadera Tradicion Selo ten.o
Entregado, y desde ora Q. la Compra con la unda Q. es mi uso Costumbre = Y obligo
a Sr bienes Q. dho difunto, y Menores a la Cviccion Seguridad y Saneamiento
de dho Bolano En Tal manera Q. sea, y Entodo Tiempo Q. sea Firme
y Seguro, y Q. de mis Alguna no le sea Firme, y Seguro, y Q. de mi parte
no le sea Puesto ni mobido Pleyto Embargo ni Contradicion pra que no
Alguna Causa ni Razon Q. sea y se alegue ô mobiere luego Q. de esto
Conste, y me sea Sabido aun Q. sea Antes ô despues de Su publicacion
de Sus personas Salde a la Causa, y tomare la Voz, y Defensa de Mal Pleyto
ô Pleytos, y a propia Costa dhos bienes Salre al Pleyto y como
en la voz, y defensa de tal Pleyto ô Pleytos y acuda de todos Barios
los Seguire y Fenecere y En todo Sare Cumplira Esta Escritura, y Q. quisiere
y no la Cumpliere y para ejecucion y Si asi no lo hiciere y Cumpliere

y sanear no se lo pudiere, le bolvera y pagare los dhos quatrocientos
y cinq.ta p.s q. e recivido con mas las costas de la cobranza, y a la firmeza pa
ga y cumplim.to de lo q. dho es obligo los bienes de dho difunto y
de sus menores hijos y mios havidos y por haver y doy poder cum
plido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesq.r partes q.
sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte a cuio fuero e ju
risdicion los someto y obligo p.a q. los executen con pe
lan y apremien como si fuesse por sentencia passada
en autoridad de cosa Juzgada y renun.o las demas
leyes fueros y dros del favor de dhos bienes y la gen.l q. lo prohive =
Yo el dho D.n Martin de Linares q. soy presente a lo con
tenido en esta escriptura aviendola oydo y entendido otorgo
q. la acepto en todo y por todo como en ella se contiene, y rezivo
comprado el dho negro nombrado Antonio de Casta Congo en el precio de
los dhos quatrocientos y cinquenta p.s y del me doy por entregado
a mi satisfacion y renun.o las leyes del entrego y demas de este caso
como en ellas se contiene = Y declaro q. e comprado el dho negro
p.a D.a Maria de Soto muger leg.ma del Cap.n Joseph de Gracia
Moresuria y Condineros y orden q. p.a ello me dio, y qualquiera
dro q. aya adquirido lo zedo en la suso dha y q. su causa
huviere p.a q. disponga del como le pareciere en virtud de esta de
clarazion q. le otorgo en bastante forma de dro = Que es
fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru
a prim.o de febrero de mill setez.s y treze años
y los otorg.tes a q.nes yo el pres.te escriv.o pu.co doy fee
conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos
D.n Pedro German de Valdes Joseph de Valdes
y Castro y Alexandro de Altuna pre
sentes =

Martin lopez de linares

1.o de fr.o

Dando testimonio a M.a
de el Cobar y no bel.a

Ante mi

Juan de Avellan
pro.r R.l y P.co

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDÍS AÑO DE MILSETECIENTOS Y NVEVE.

En la Ciudad de la Plata Capital de esta Provincia de los Charcas en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doce años ante mi el Escribano Publico y testigos parecio presente Doña Juana Bolante de Vargas Viuda del Capitan Don Pedro Ramirez de Valenzuela difunto vecino que fue de esta Ciudad y natural de la Villa de Madrid, muger legitima que fue del dicho Don Pedro Ramirez de Valenzuela, de que doy fee, y dijo que por quanto el dicho su marido al tiempo de su fallecimiento quedo debiendo a diferentes personas varias cantidades de pesos, y para pagarlas y cumplir con lo que dispuso en su testamento, y ultima voluntad, que otorgo ante mi el dicho Escribano en veinte y nueve de Junio de este presente año, y para cumplir con lo que dispuso en dicho su testamento, y ultima voluntad, y para pagar las deudas que dejo, y

ni executar por mi. Y necesito para
ello persona o personas de mi satisfa
zion. por tanto desde luego para quan
do llegue el caso de que lo tal subieda
otorgo que doi todo mi poder cumplido
el q. de dro. se requiere y es necesario
y mas puede y deue valer al señor
Dn. Alonso Perez talavera residen
te al presente en esta corte y de parti
da, a dicha Ziudad. por Corregidor
de ella, en primer lugar, y en segun
do a Don Lucas Serrano de el
Castillo; en tercero a Dn. Alonso Gar
cia Ziudad; y en quarto y ultimo
lugar a Dn. Geronimo Fernandez
de Obregon Vecs. de la Ziudad de
Lima. y al presente el dicho Dn. Alonso
Garcia Ziudad. residiendo en la
referida de el Cuzco. y a cada
uno. Insolidum. con tal que el

Segundo pueda proseguir lo que de
xare Empezado el primero en caso
de que falte. O de que no quiera usar
deste Poder. que asi le doi, por sus
muchas ocupaciones, o por otros mo
tivos que tenga para ello, y lo mismo
haga y execute, el terzero. si sobre
diere lo propio. sin que en ello se le pue
da poner reparo alguno; y el quarto
prosiga y fenezca lo que los suso dhos
dexaren Empezado. en borden a lo
que aqui se contendra; para que por
mi y en mi nombre y representando
mi propria persona. desde aora
para quando llegue el caso de que
aia fallecido el dicho mi Marido
puedan pedir y pidan todos y qua
lesquier Derechos que me tocaren y
pertenecieren. o pudieren tocar. y per
tenecer. asi por razon de herencia. doste

y Vienes gananziales. O otros que
sean a que puedo y devo tener dro.
Contra los Vienes y hacienda que
asi hubieren quedado. O quedaren
por su fallecimiento en la dha Ziu
dad donde a estado. Y esta residiendo
O en otra qualquiera Ziudad Vieja
o lugar donde dexare Vienes y ha
cienda, asi dentro, como fuera de
ellas. O que estubiere, obligados a satis
facerle al suso dicho, O le tocare o per
teneciere. asi en virtud de Scripturas
de Zenso. Como de Arrendamiento
llanas. o Arriesgo, papeles sueltos
Quentas. asientos de libros, libran
zas. Vales. letras de Cambio. encomien
das. Confianzas. Embios, Remisiones
Rexos. Compras Ventas tributos
arrendamientos. Sentencias. Res
tituciones. o en otra forma que sea

a que yo puedo y devo tener dro.
a ellos; los quales los puedan haver
recivir y cobrar de qualesquier per
sonas particulares. Comunidades
Conzejos. fabricas. Depositos tene
dores de bienes de difuntos caxa real
de ellos. y de los thesoreros pagadores
Juzgados tribunales receptores
administradores, Arrendadores fie
les Coxedores y de Maestres de naos
y de platta encomenderos. asegurado
res. y otros. a cuio cargo fuere la
paga y satisfacion. asi de todas
las cantidades de mrs. que hubiere
de haver, como reales de platta, oro,
Platta labrada, tejos, barras de dhos
Generos, Joias. Mercaderias, frutos
Generos. Raizes. Somovientes
omovibles, y otros qualesquiera
de la especie y calidad que fueren

Que se me deuan ô deuieren dar, y en
tregar p.r las Razones d.has, y de lo
que asi Recivieren y Cobraren
puedan dar y otorgar su carta
ô Cartas de pago finiquitos, las Ce
siones, Retrocesiones y los demas
Instrumentos que sean necesarios
con fee de entrega ô sin ellas a los
que pagaran como principales
ofiadores de otros, ô en otra forma
que sea = Otrosi les doi poder para
que llegado el caso puedan pedir Im
bentario, tasacion y Almoneda
Quenta y particion Division y Adju
dicacion de Bienes, si fuere necesario
llanam.te ô con beneficio de el; y
Repudiar la herencia, en caso de q.e
me dexe nombrada por tal segun
y como les pareciere; mirando mi
mayor beneficio, y apartandome

del daño que se me puede seguir
de hacer dicha azeptacion, de no
hazerse con la condicion de vajo
del beneficio de Ymbentario
por los acrehedores que puede haver
a sus bienes y hacienda. y para el efe
to de que se haga dicha quenta y
particion puedan los suso dichos
nombrar para ello Contador
o Contadores. y hacer que las otras
parte. o partes los nombren por
las suias dentro de un breve termi
no y tercero en caso de discordia.
haviendo para ello que presente
los papeles y demas ynstrumentos
y recados que necesario sean para
que se hagan y executen con
Justificacion; y sobre ellas puedan
decir de agravios. o no. como les

parezca; Y el Alcanze d alcan
zes que asi resultaren a mi fauor
Y me fuere adjudicado el muir
tud de la hijuela que a mi fauor
se hiciere, por los dichos Conta
dores, lo puedan hauer recibir
Y Cobrar, los Vienes que por ella
Constare, de la Expecie Y cali
dad que fueren; Y de ello den asi
mismo su carta d Cartas de pago
Como ua dicho antes de aora
Y llegado el caso de hacerse tasazon
de Vienes, puedan nombrar el ta
sador d Tasadores que les pa
reciere; Y hacer que las otras
parte d partes los nombren; y
tamuien puedan si quisieren com
prometerse a el q nombraren
las partes Contrarias, asi para

La Thasacion, como para la quen
ta y particion, por excusar de gastos
y dilaciones, que se pueden ocasionar
en lo que dicho es, y si para lo aqui
contenido y lo que adelante sera
declarado fuere necesario parecer en
juicio lo hagan ante quales quier
señores Jueces y Justicias de su Mag.d
que convengan y sean necesarias. asi
de la dha Ciudad de el Cuzco como ante
las demas de las Ciudades Villas y
Lugares donde el suso dho hubiere de
xado bienes a cada una en su dis
trito y jurisdiccion. y ante ellas y qua
lesquier de ellas presenten Peomientos
Requerim.tos Citaciones protestas en
plazamientos: pidan execuciones
prisiones pregones posturas, ventas
transes y remattes de bienes tomen
suposesion y amparo de ellos. y en

prueua o fuera de ella presenten tes
tigos scriptos escripturas papeles
y prouanzas y otro xenero de prueua
tachen y contradigan lo en contrario
pedido fho. y actuado; y pidan q.
se les señale dia y hora parte y
lugar para ber jurar y reconocer
los que se presentaren por la parte
o partes contrarias. Redarguian los
de falso ziuil o criminalmente
y hagan consentimientos de sol
turas como les pareciera; saquen y ga
nen qualesquier sobre cartas pro
uisiones reales letras y zensuras
de excomunion y los demas des
pachos que fueren utiles y conue
nientes para efecto de poner cobro
en la hacienda que an de jare
y mescarey perteneciere, por las ra
zones o hag; recuen jueces seruicios

Letrados y otros Ministros Juren
las tales Recusaciones y se aparten de
ellas. Como les parezca = Otrosi les doy este
dho. mi poder para que pidan y tomen
Quentas a la persona o personas q. me las
deuan dar haziendoles Cargo del
q. hubiere sido al suio y Recibien
doles sus Justos y legitimos descargos
obligandoles para ello que presenten
Quales quier papeles que fueren
Conzernientes en horden a lo aqui
Referido = Como asimismo el que
nombren Contador o Contadores den
tro de vn breue termino y hecho q.
sea los suso dhos. Nombren por
la suia el que les pareciere para q.
se ajunten con el que nombra
ren las tales personas y en caso de
no hagan que se nombre de oficio
de Justicia y tercero en discordia

y hechos que sean puedan dezir
de agrauios contra ellas. o no; y apro
uarlas si quisieren. y el alcanze o al
canzes que resultaren de ellas en mi
fauor la puedan perziuir y cobrar
y dar carta o cartas de pago y los
demas instrumentos en la conformi
dad que ua referido antes de
aora = Item tambien les doi este
dho. mi poder a los suso dhos. para q.
puedan ajustar transijir y con
zertar quales quiera pleitos. y depen
diencias dudas y pretensiones y dere
chos q. me toquen o pudieren tocarme
y pertenecerme por qualquier titu
lo causa. Voi o razon que sea
y sobre lo qual puedan hacer
y hagan quales quier scriptu
ra. o scripturas de transacion

a Buelle y Comuenio y decom
promiso con las clausulas fuerzas
firmezas pactos condiciones penas
Comuencionales y otras que se
ofrezcan y sean necesarias
segun y como capitularen
y ajustaren = Otrosi les doy po
der para que los vienes que asi
entraren en su poder de la ex
pecie y calidad que fueren los
puedan vender y vendan
en publica almoneda o fue
ra de ella; y si fuere necesa
rio otorguen asimismo qua
les quier escriptura o escrip
turas de venta y traspaso y las demas
que sean necesarias en orden a lo q.

dhoes, y los Vaxes los puedan adminis-
trar y administren Arrienden
Beneficien y Cobren sus frutos Rentas
y aprovechamientos y sobre
qual puedan hazer y hagan asi
mismo la scriptura o scripturas que
fueren necesarias con las clausu-
las fuerzas y firmezas. y los demas
Requisitos que les parezca para su
maior ballidacion = Otrosi les doy
Poder para que las Cantidad
o Cantidades que entraren en
su poder asi de maravedis. como
escudos de plata. Doblones y otro
Genero de Monedas tejos de hor
Barras de plata, Joias perlas
Diamantes y otros quales quier
Bienes Muebles, y lo que produciere

De la Venta de los Bienes que asi
Vendieren lo haran de poder y
puedan Remitirmelo. a estos Reynos
de España. a mi Casa y poder. don
de me hallare. o a la persona q.
en mi nombre fuere parte le
xitima en la Nao. que les pa
rezca con los Intereses que ajus
taren, haciendo sobre ello la es
criptura de obligacion, obligandome
en ella, a que pague a la persona
que asi lo condeciere. a mi casa. lo
que por ella constare, que hecha
que sea desde luego para quando
llegue el caso, me obligo a estar y
passar por la que asi otorgaren. o
qualquiera de los suso dichos en
virtud deste Poder. como si yo la

hiciera y otorgara; y quiero y
consiento. desde aora para entonzes
que en fuerza de dicha scriptura
se me pueda compeler y apremiar
a la cantidad que asi me obliga
ren a pagar por dha razon por todo
rigor de dro. y via executiva
como si yo misma la hubiera he
cho y otorgado = tambien les doy este
poder para que puedan tomar y
tomen qualesquier posesion. y po
sesiones de todos y qualesquier vienes
que hubiere de hauer por los ~~dhos~~
derechos y por otro qualquiera que
sea. asi por su propria. Authori
dad. o juridicamente, haciendo en
orden a lo referido todas las dili
gencias necesarias a esta q. sten en

quieta y pacifica posesion de los que asi
fueren y para ello puedan acudir a las
Ciudades. Villas y lugares y demas par
tes y parajes donde los hubiere dejado
al tiempo de su fallecim.to y dejare el
dicho mi Marido haciendo que las Jus
ticias de ellas. y las de los Distritos
y Jurisdiciones se los hagan dar y en
tregar desde el dia de su muerte con
el goze de sus Rentas frutos y aprove
chamientos. y de ellos hagan y otorguen
la scriptura o escripturas de Venta
o Arrendam.to segun y como tuvo d.ho
antes de aora q.e desde luego asi las
como todas las demas aqui mencionadas
y q.e se ofrezcan hacer y Cartas de
pago q.e dieren y otorgaren de qualq.r cosa
q.e percivieren o cobraren en virtud de
este d.ho mi poder. las loo unas y otras
apruevo y ratifico como si por mi misma
fueran dadas fhas. y otorgadas. y a su
otorgam.to presente fuese = y asimismo

me obligo segun y como si yo me
obligara en las scripturas q. asi otor
garen desde luego para quando llegue
el caso; y los gastos y costas que se
ocasionaren en lo referido, puedan
hacerse pago que desde luego me doy
por bien satisfecha y entregada
de lo que asi dixeren como si yo mis
ma lo hubiera gastado por mi persona
y a lo que asi dixeren, no tengo de poder
poner reparo alguno, y si lo tal hiciere
quiero y consiento se me obligue en
virtud deste poder a estar y passar a lo
que dicho es por todo rigor de Dro. y
via executiva = Otrosi les doi poder
para q. puedan responder y contestar
a demandas nuevas por quanto desde
luego para quando llegue el caso las
doi por respondidas y contestadas
como si a mi se me hicieran saver
en persona para que me pare el per

Juicio que aia lugar en dro, porq̃
asi en lo que va dho, como en lo de
mas q̃ hizieren actuaren y obraren
les doy este dho mi poder a los dhos
señor Dn Alonso Perez talavera, a
Dn Lucas Serrano del Castillo, a Dn Alon
so Garcia Zuidad y a Dn Geronimo
Perez de obregon y a cada uno ynsoli
dem, como va dho, con todas las cla
usulas expeciales y generales que
conforme a dro estilo y su costumbre
se requieran y sean necesarias aunq̃
aqui no vaian expecificadas ni
declaradas de manera que no se les
pueda poner reparo ni ymptomiento
alguno, y con todas sus yncidencias
y dependiencias anexsidades y con
exsidades libre franca y general
administracion y con clausula de
q̃ le puedan sobstituir en todo, o em
parte. revocar los sobstitutos y

Nombrar otros de nuevo con causa
o sin ella como les parezca; y aque
abre por firme lo q. en virtud deste
dho. mi poder hicieren obraren y
actuaren, obligo mis bienes y hazi
enda muebles y raizes derechos
y acciones havidos y por haver y para
su exon. y cumplimiento doy todo
mi poder cumplido a las justicias
y Jueces de su Mag.d de qualesquier
partes ciudades villas y lugares y
a las que me sometieren en virtud deste
mi poder y en expecial a los señores
Alcaldes de su Cassa y Corte. y Jus
ticia Ordinaria desta villa de Madrid
y a cada una de ellas in solidum
a cuio fuero y Jurisdicaon me some
to para q. me compelan y apremien
a estar y pasar a lo aqui referido
p. todo rigor de derecho y via exe.

Como por sentencia difinitiua
de Juez competente contramidada
consentida y no apelada y passada
en Authoridad de cosa Juzgada re
nuncio el mio proprio Jurisdicion
Domicilio y Vecindad y la ley
si Conuenerit de Jurisdictione
omnium Judicum y las de los
Emperadores Justiniano y Veleia
no. Senatus Consultus, nueua y Vieja
Constitucion. leies de toro Madrid
y partida. y demas del fauor
de las mugeres de cuio remedio y
Auxilio fui auisada por el pre
sente Seruiano que me las dijo
y declaro de q. da fee. y de como. yo
el Infraescripto Seruiano la hauise
y la dixo dha. se aparto de ellas para q.
no la balgan en ninguna manera lo doy

136

y todas las demas leyes fueros y
Dros. de mi favor y la Gral. en
forma; en cuia firmeza y testimonio
lo otorgo asi ante el presente escrivano
y testigos en la villa de Madrid
a treze dias del mes de Septiembre de mill
setezs. y nueve años. siendolo a ello pre-
sentes Dn. Luis Lorenzo de San Martin
secretario de su Mgd. y del Real y supremo
Consejo de la Santa Cruzada; Dn. Joseph
de San Martin y Vicente Guerrero
residentes en esta corte y la otorgante
a quien yo el escrivano doy fee conozco lo
firmo = Da. Violante de Segura = ante mi
Manuel Bermejo = testado = la = dos =

Yo el dho. Manuel Bermejo ss.no del Rey nro. Sr. residente
en su corte y prova. presente fuy a lo que dho es y en fee
de ello lo sig.e y firme

Hechura de Verdad

Manuel Bermejo

Comprovacion

Los ss.nos del Rey nro. Sr. que residimos en su corte
y provincia a quien signamos y firmamos certificamos

Damos fee que Manuel Bermejo de quien
va signado y firmado el Instrumento antezedente
es Ess.no de su Mag.d como se subscriue hauido y
tenido por fiel legal y de toda confiança
como tal a todas las escripturas Poderes testim.s
y demas Instrum.tos Autos y Delig.as que ante
el suso dho an pass.do y passan siempre se les a dado
y da entera fee y credito asi Judicial como
extrajudicialm.te y para que conste Damos
la presente en la Villa de Madrid a
treze de Sep.re de mill setez.tos y nueue a.s

[signature] del Ess.no

[signature]

[signature] Verdad

Joseph de Quiñones

Joseph Moranto

Alnes. Alvarez

obligacion

el Capitan Don Diego Garrote a Dª Antonia de Lara

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capn. Diego Garrote y Fuente Residente en esta Ciud. de los Reyes del Peru = otorgo que devo y me obligo de pagar al mte. y con efecto a Dª Antonia de Lara o a quien su poder y causa hubiere doscientos pesos de a ocho Rs. que por me hazer amistad y buena obra me a prestado en Rs. de contado de que me doy por entregado a mi satisfacion, y renuncio la excepcion del dro. y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega prueba del recivo y demas deste caso como en ellas se contiene = Los quales dhos. doscientos pesos de a ocho Rs. de este dho. deudo y por la causa y razon que va dha. prometo de se los pagar a la dha. Dª Antonia de Lara o a quien como no es su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta dha. ciud. por mi cuenta costa y riesgo, y sin perjuicio de este dro. en otra qualquiera parte y lugar que por la dha. Ciudad se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien esta presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza para de oy dia de la fha. desta escriptura en seis meses y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho. es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y Juezes de Su Mag. de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha. Ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante que esta escriptura fuere presentada a el dho. Pidiendo su cumplimiento avido fuero e jurisdicion y derado una en ellas mesmo y obligo y renuncio el vnio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo que me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho. es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dros. de mi favor y la general que lo prohive = y consiento en traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha. la Carta en esta dha. Ciud. de los Reyes del Peru a seis dias del mes de febrero de mill setez. y treze años y el otorgante a quien yo el presente escrivano publico doy fee conozco firmo de su nombre siendo testigos Dn. Juan Jayme de Lara Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza presentes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias del mes de sepre. de mill setecientos y la torre Dante [illegible] Dª Micaela de Palencia viuda [illegible] Martin de [illegible] nombrado por [illegible] Poder para [illegible] y otorgo en veinte dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] Diego [illegible] Dª Antonia de Lara [illegible] Diego Garrote [illegible] Diego de la [illegible] Dª Micaela de Palensia Antemi

Diego Garrote Fuente

Juan de Avellaneda

Melchor Enr. de [illegible] Escno. de su Mag.



Un Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a seis dias del mes de febrero de mil setecientos y treze años ante mi el escr.no y testigos parecio D.n Fran.co Pagan a q.n doy fee conosco, y como sotasindico del Conv.to grande de nro P.e S.n Fran.co confesso auer recivido de D.a Gregoria de Balderrama Viuda de D.n Man.l Fran.co Cuerq.a del orden de Santiago y su albacea y tenedora de bienes cinquenta p.s de a ocho R.s los quarenta p.s de ellos p.r el responso q.e la comunidad del dho Conv.to canto, p.r el alma de dho difunto y los diez p.s restantes p.r la limosna de otras tantas misas rezadas y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renunc.o las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pago de cuenta y lo firmo siendo testigos D.n Juan Jaymes de Luste y Leandro de Altuna Manuel de Luza presente

Juan B. Pagan

Ante mi

Joseph Francisco de Sn Mag.

5

de pago

Al sindico del Convento grande de nro Padre S. Francisco

a D.a Gregoria de Valderrama Viuda albacea y tenedora de bienes de los que quedaron por fin y muerte del S.r D. Manuel Fr.co de Clerquis de Cuenca los quarenta de ellos por el responso que la Comunidad del dho Convento canto, y los diez restantes de otras tantas misas rezadas

6 de febr.o de 1713

Poder Gral

el M. R. P. M. Fr. Aug.n Saenz

Al P.e Fr. Joseph de los Reyes

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del mes de febrero de mil setecientos y treze años ante mi el escr.no y testigos el Muy Reuerendo P.e Mro Fray Augustin Sanz Vicario Corrector General del orden de los Maximos de San Francisco de Paula en estas Provincias del Peru a quien doy fee conosco, y q.e es tal Vicario Corrector Usando de los Poderes y facultad amplia q.e tiene de dho, q.e nombraba y nombro por Procurador General de este Convento de dho orden fundado en esta Ciudad al R.do Padre

Dn Manl Pando marido de Da
Agustina Torres y Landaburi-
nos pa dar carta de pago,

138.1

70
64
420
35
455
100
555

C.

Por ~~un Dec.to~~ ////// 1. 7

Diliga / 1

Auto // 1. 4

Notific / //// . . . . . 5.

Vista / de Mr. Ayte. parada de Auto . . 4. 4

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

Al presente tiene contra qualesquier personas, y sus bienes asi demandado como defendiendo, y tubiere en adelante con que no responda a nueba demanda que se le ponga sin que primero se notifique en persona y constando de ello, parezca siendo necesario ante las Justicias y Juezes de su Mag.d y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales de quales que partes que sean que contra dicha. Y haga y prosiga demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones prisiones consentimientos y de soltura pregones ventas tranzes y remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos escriptos escripturas testimonios papeles y otros recaudos que pida y saque de poder de quien tenga a bono tache contradiga recuze Jure actue procure apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias saque mandamientos provisiones sobre cartas y de excomunion y censuras hasta las de anatema, y las jure y haga leer y publicar donde convenga y presente lo que con ellas se declarare y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hazer hasta que dichas cobranzas tengan cumplido efecto. Que el poder que para todo lo susodicho y su dependiente se requiere este le da y otorga con Incidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de que lo pueda sustituir en todo o parte en quien y las vezes que le pareciere revocar mas y nombrar otros quedando siempre con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun derecho y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho obligo los bienes de dicho su convento havidos y por haver y dio poder cumplido a las Justicias y Juezes que le sus ~~Magestad~~

Causas deban conocer y en especial a las de este Arzobispado
a cuio fuero Jurisdicion los somete, y obliga para q.
los executen compelan y apremien al
cumplimiento y observancia de todo co-
mo si fuesse por sentencia passada en autori-
dad de cosa Juzgada y renuncio las leyes
fueros y dros. en su favor, y la general q. lo
prohive = y assi lo otorgo el R.P. Mro. otorgante
y lo firmo siendo testigos Don Joseph Barona
Ecno. de Sueltag.d Alexandro de Altuna y Manu-
el de Luza presentes = testado = qualesquier cantid =
Magestad de = no vale =

7. feb.o Agustin Sanz Vic. corr.r Gral. Ante mi Juan de Avellon Sno. Rs. y Pu.

Fatoraxe
Pedro Merellano
A
Da. Ma. Prieto
Cho

En quantos esta carta vieren como yo
Pedro Merellano vezino de esta Ciudad de los Reyes
del Peru, y el partida con el favor de Dios nuestro Señor =
Otorgo que para efecto de hazer y cumplir lo q. ira declarado
confiesso haver rezivido, y tener en mi poder Real mente
y con efecto de Da. Maria Prieto doscientos setenta y seis
pares de medias de zeda de china q. a precio de
quatro pesos y dos reales cada par = Y asimismo ciento
y setenta libras de hilo clemen y ochenta y medias
libras a precio de dos pesos libra que todo importa un
mill seiscientos setenta y quatro pesos de a ocho

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y setecientos, y treze.

Reales de los quales a mayor abundamiento y p.a la mejor execucion de esta escriptura me doy por entregado a mi satisfacion, y renun.o las leyes de la pecunia y entrega prueba del rezivo y demas q. son de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos vn mill seiscientos setenta y quatro pesos de a ocho R.s de este dho deudo, y por la causa y razon q. va dha prometo, y me obligo de se los dar y pagar a dha D.a Maria Prieto ô a q. como dhos su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciu.d por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera parte y lugar q. por la suia se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien este presente ô ausente llana m.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza para luego como aya llegado a esta ciudad de buelta de viaje de Nueva hago a dhas Prov.as de arriba = Y es declaracion q. los dhos generos los llevo por mi cuenta costa y riesgo = y q. si por algun accidente no se vendieren los dhos generos en todo ô parte y se cumpliere el plazo de esta escriptura de hazer pago con los que tubiere en ser = Y en todo aquello q. esta escriptura requiera prueba y averiguacion para q. traiga aparejada execucion la dexo y defiero en el juram.to y declaracion simple de la dha D.a Maria ô de quien su poder y causa huviere sin q. sea nezesaria otra alguna testimonio ni averiguacion aun q. de dro q. requiera por q. de

qualquiera q se ofreciera desde luego la Relevo = Y a la firmeza paga
y cumplimiento de lo q dho es obligo mi persona y bienes havidos y por aver y
doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquiera
partes q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte, y a las demas de las
partes y lugares donde y ante q esta escriptura fuere presentada a execu
cion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero y jurisdicion y de cada una de ellas
me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezin
dad y el privilegio de la ley que dize q el actor deve seguir el fuero
del reo para q me executen compelan y apremien a la paga y cum
plimiento de lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada, y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor
y la gen.l q lo prohive = y consiento en traslados de esta escriptura uno cum
plido y pagado los demas no valgan q es fha la carta en esta dha Ciudad
de los Reyes del Peru a siete dias del mes de febrero de mill sete
zientos y treze años y el otorg.te a q yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conozco
lo firmo de su n.e siendo testigos D.n Joseph Barona Alexandro
de Altuna y Manuel de Luza presentes

Pedro Merellano

Ante mi
Juan de Avellan
Esno P.co y R.l

7 feb.

Poder q testar recíproco
Pedro Merellano
Con
Fran.ca de Castro su muger
fho

En el nombre de Dios todo poderoso
Amen con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio
lo ablimedio y dichoso fin = Sepan quantos esta carta vieren como Pedro
Merellano de Abila, y Francisca de Castro Marido y muger le ex.mos
vecinos de esta Ciud.d de los Reyes del Peru, naturales q declaramos ser
de ella y yo el dho Pedro Merellano hijo natural de Pedro de Abila
difunto y Pasquala de Prado = Y yo la dha Fran.ca de Castro hija
le ex.ma de Antonio de Castro y Maria Rodrigues difuntos
q santa gloria ayan estando como estamos en sana salud
y en pie y yo el dho Pedro Merellano de proximo para
hazer viaje a las Provincias de arriba, y ambos
en nuestro acuerdo y cumplida memoria; cuyendo
como firme y verdadera ~~ver~~ mente creemos en el

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozo mil setecientos, y treze.

Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas Realmente distintas, y vna esencia diuina y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Yglesia Catholica Romana Cuyo Cuia fee, y creencia emos Viuido y protestamos Viuir y morir Con el fauor de Dios nro Sor y temiendonos de la muerte que es cosa natural a toda Criatura humana = Dezimos que porquanto nuestras muchas ocupaciones no nos da lugar a hazer, y otorgar nuestro testamto Con el acuerdo y deliberacion que se requiere, y porque las Cosas del descargo de nuestra conçien y bien de nuestras almas las tenemos tratadas y Comunicadas entre ambos emos venido en darnos poder reziprocamente para que el que de los dos quedare viuo pueda hazer el testamento del que primero falleziere y poniendolo en efecto = y en aquella via y forma que mejor huuiere lugar en dro Otorgamos que el vno a lotro y el otro a lotro nos damos Poder cumplido el nezesario en dro para que despues de nuestro fallecimiento y aunque sea passado el termino que el dro dispone pueda el que quedare viuo otorgar el testamento del que huuiere fallecido Con las mandas y legados que el vno a lotro, y por el contrario nos tenemos Comunicado Mandando que quando la voluntad de Dios nro Sor fuere seruido de llevarnos de esta presente Vida nuestros Cuerpos se amortajen Con el auito de N. P. S. Franco y se sepulten en la Yglesia del Convento grande de este Seraphico Santo o en otra Yglesia parte y lugar que le pareciere al que quedare viuo y acompañe nro entierro la Cruz Altacura y Sacristan de Nra Parrochia y el demas acompañamiento que pareciere Compe

tenue al q. dexo los quenare vivo, y Maria del enzino difunta de
Zeldona = Yten Mando q. siendo Servida se diga una misa Cantada ofrendada
Parbino, y Yten como se acostumbra y Acostumbra de todo sepague de
mis bienes = Yte mandamos a las mandas forzosas y acostumbradas
dos R.s abdas ellas con q. las apartamos de nuestros bienes = Ytem a los
Santos lugares de Jerusalen dos reales = Ytem a Ntra niños
Cristianos Cautivos q. Dios Quisiera dezmar diez pesos cinco por cada
Uno de ellos con intencion Cumplan Cautivos q. Dios Concedidas a los
q. dan Ntra Señora = Ytem a la Cofradia del Santo nombre de Jesus
Contra los Juramentos dos R.s Cada Uno dellos = — — — — —
Yten declaramos somos Casados y velados segun orden de Ntra santa
Madre Yglesia Catholica Romana, de cuyo matrimonio no emos tenido
hijos Algunos = Y yo Nicolas Perez Murillano declare, q. al tiempo de
Contraer lo trajo amj poder la Sra Juana de Castro Viuda y quinientos
pesos asi en Reales Como en plata labrada, y consumio zerca
de Trabajo dello q. me Case, por quanto Yo estaba pobre, y totalmte
destruydo de Bienes; Declaro Confesando q. Sea cargo de pagar a la mi muger
los dichos Quinientos pesos de dote y mas bien pueda de mis bienes Con
mas los gananciales q. tuviere = — — — — —
Yten para Cumplir y pagar este Poder q. tengo y Otorgado q. en virtud de
Vizitare nos dejamos el Uno al otro, y otro por Albaceas y tenedores
de bienes q. el que quedare vivo entre estos bienes de q. muere
el fallecido, y los Vendan y rematen en publica almoneda o
en fallido, y de su valor cumplan y paguen este Poder q. tengo y
Otorgado q. que en fin virtud se Sirvise dando cuentas dello con
declaraciones Juramentos Casos y Cedulas Nezesarios con fee ofr
Numeracion de la pesunia, y entrega: Y para ello Nombramos
Jueces, y Juezes de ambos fueros a Sus Sepas Suma que de ellas exam
tan Vendan y Rematen bienes con las q. pedir y dar auto y Sen
tencias q. pidan Suplicen Sacan Censuras, y Segun las in
tancias y Grados del Albaceazgo pido el tiempo q. Ley dispone
y Si fuere Nezesario mas Uno al otro y otro al otro nos pro
pegamos el q. Juramento prestamos Con Debida y General ad
ministracion — — — — —
Y Cumplido y pagado este Poder para tener q. el
Testamento q. en fin y Cumplimiento Otorgare en el Remanente
que quedare de todos mis bienes Deudas derechos y acciones
q. pertenezcan despues de pagadas mis Deudas funeral y entierro

Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

instituimos y nombramos por nuestros herederos = Yo el dho Pedro Merellano a la dha Pasqualla de Prado mi Madre en las dos tercias partes de mis bienes = Y usando de la facultad q el dho me concede instituyo por mi heredera en la otra tercia parte a la dha Fran.ca de Castro mi muger = Y yo la susodha falleciendo prim.o nombro por tal heredero vniversal al dho Pedro Merellano; p.a lo q asi fuere lo ayamos y llebemos con la bendicion de Dios por quanto no tenemos otros herederos forsosos accedientes ni desendientes q nos deuan heredar — Con lo qual reuocamos, y damos por nulos, y de ningun valor fuerza ni efecto todos otros, y quales q.r testam.tos codicilos poderes para testar memorias, y otras vltimas disposiciones q antes de este ayamos hecho, y otorgado q escripto vde palabra para q no valgan ni hagan fee en juicio, ni fuera del salvo este poder p.a testar q reziprocamente el vno al otro, y el otro al otro nos otorgamos que se de guardar por tal y el testamento, q en su virtud se hiziere como efecto de nra determinada voluntad en aquella via y forma, q mejor huviere lugar en dro = Que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru a siete dias del mes de febrero de mill setez.os y treze años siendo llamados y rogados por testigos D.n Fran.co Xauier de Avellan presbytero Alexandro de Altuna D.n Juan Jayme de Yuste D.n Joseph Barona y Manuel de Luza. Y los otorgantes a quienes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco, y que estaban en pie, y al parecer en sana salud, y en su entero juicio memoria y entendim.to natural segun las preguntas y repreguntas q le hize, lo firmo el q supo, y por la q no lo hizo a su ruego vn testigo. =

Pedro Merellano

Por la otorg.te y tt.

Manuel de Luza

12 feb.o

ante mi

Juan.t de Avellan
Esno. P.co y Pu.co

Poder Gral
Pedro Morillas
A
Dn.ª de Castro

Sepan quantos Vta Carta Poder vieren como Yo Pedro Morillas Vezino de Sevilla Estante desta Ciudad de los Reyes del Peru, y Natural de toda Corte del Reyno de Dios nuestro Señor Estando Enfermo de Achaque de Obispo que Dios mi Señor Amplie Vida, y Salud como deseo Creyendo como Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica, y Temiendome de la muerte que es Natural a todas las Criaturas, y Queriendo Antes que Dios Nuestro Señor sea Servido de llevarme de esta Vida Disponer de mis Bienes, y Hacienda Para que despues de mi Fallecimiento no Aya Pleitos, ni Diferencias entre mis Herederos, Por tanto Otorgo y Conozco por esta Carta Poder Cumplido Bastante, y Sin Limitacion alguna como de Derecho se Requiere, y mas Puedo, y Debo a Doña Francisca de Castro mi Legitima Muger Presente, y Aceptante Para que despues de mi Fallecimiento, y Enterramiento de mi Cuerpo en la Yglesia Parroquial de esta Ciudad donde Mandare ser Enterrado, y Sepultado, y Cumplido, y Pagado mi Alma Lleve Derechamente a la Gloria del Cielo, y Representando mi Persona Pueda Pedir, Demandar, Recaudar, Recibir, Auer, y Cobrar Judicial, y Extrajudicialmente de Todas, y Qualesquier Personas Deudas, y Deudores, Vezinos, y Moradores de esta Ciudad, y de Fuera Parte Assi de Mis Reales Cajas Reales, y de Diputados Juezes Justicias de Su Majestad Assi como de Otras

Vn Real



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

antes lo estaba, y q̃ se le haga hauer esta Reuocacion q̃ hago
de dho Poder como de todos los demas q̃ aya otorgado hasta aqui
p.a quales q̃r efectos q̃ sean = porq̃ como dho es se lo tengo dado a la
dha mi muger, y se lo doy p.a el efecto expressado como ~~hasta~~ assi
mismo para q̃ pueda comprar quales q̃r esclauos, y otros bienes
de contado o fiado dandose por entregada dellos y siendo de fiado
obligarme a la paga a los tiempos y plassos q̃ pactare = otrosi
p.a q̃ pueda vender los dhos bienes, y otros q̃ tengamos
a la persona, q̃ le pareciere de contado, o fiado dandose por entrega
da de su prosedido y siendo de fiado hazer se otorguen a mi fauor las
escripturas, con los resguardos e hypotecas nezesarias, desistiendome del
dro q̃ a dhos bienes tubiere zediendolo en el comprador o compradores
y obligarme al saneamiento en la mas bastante, y cumplida for-
ma de dro = Y assimismo le doy este Poder p.a q̃ me pueda obligar y obligue
a fauor de la persona ô personas q̃ le pareciere hasta en cantidad de
dos mill pesos pesos de a ocho Reales q̃ buscara prestados a mi dita y
credito assi por tantos prestados en Reales como por compra de qua
lesquiera ~~pleytos~~ generos, y de la cantidad q̃ assi fuere ô especies de
q̃ prosedieren dhas obligaciones se dara en mi nombre por entregada
con fee o renunciacion de la pecunia, y entrega, y me obligara
a q̃ hare las pagas a los tiempos y plassos y en las partes y lu
gares, q̃ asentare, y se consertare = Y sobre todo otorgara por
ante qualesquiera escriuanos publicos ô Reales la escriptura
ô escripturas, q̃ fueren nezesarias con todas las fuerzas
clausulas vinculos, y firmesas sumissiones y renunciacio-
nes de leyes poderio a las Justicias y Juezes de su Mag.d
sumission a ellas, y clausula guarentigia en forma que
de la suerte y manera q̃ por la suso dha se hizieren y

dongaren No dudelango q̃ Cuydo tiempo Cas Lago y otorgo apruebo y
Ratifico, y me obligo alas guardar Cumplir pagar y Sacar por Semes Con
Ellas, y Cada Vna dellas Seconuiene, y declarare, y como si a Su otorga
miento Fuese presente = Yd en Razon de Las obranzas Como General mi
Vnidos mis pleytos Causas, y Negocios Ziuiles y Criminales Eclesiasticos y
Seculares mobidos, y por mober quantos Al presente tengo Contra quales quier pers
sonas y Sus bienes, y tambien Cada Vno de ellos Con derecho con
No Reprouada demanda Nueba q̃ Seme ponga Sin q̃ primero Sea mi Se
q̃ En persona, y Constando dello parezca Siendo Requerido ante las Justicias y
Jueces de Su Mag.d de qualesq.r partes q̃ Sean q̃ contra dicha y Cada vna q̃ dellas demanda y
Pidiere Responda Pida Requerimientos Protestaciones q̃ dellas Combengan
Mbiegos, y Juramentos Execuciones prisiones Secuestros y desbiamos pre
Sonas bienes Cauzes y Remates de Bienes tomar la posesion y amparo dellos
pedir terminos Sazer pruebas presentar testigos vsar por Escripturas testimonios
papeles y otros Recaudos q̃ Sirba y Sague de poder de q̃. les tenga abonetacheconuen
diga Renuncie Sirue acuse y procure Apele y Suplique, y Siga las apelaciones y Su
plicaciones por todos grados instancias, y Sentencias Saque mandam.tos prohibiciones
Sobre causas, y de Excomunion, y censuras Santa Anatema, y Cruz y Sagrados
Lugares donde Combenga, y pidiendo lo q̃ Conuenga Sobre todos
los autos, y demas autos, y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q̃ Convengan
de Sebazer Basta q̃ Sea Su Cobranza y pleytos y demas q̃ aquello Conuiene sea
ga Cumplido efecto: Que Poder q̃ Para todo Sumodo y Sufficiente Remueue Se Requiere
Sobre lo dho y otorgo a la Parte mi Muger Con mis dencias, y dependencias Anexidades y
Conexidades Administracion, y Fidelidad dequello pueda Conuenir en q̃ dho Cobranza y pleytos
y demas y mas, Reales Vnos y nombrados otros quedando Como Fuera Vnos y otros Vno dentro
Vno Sy y Sin Vno dentro Segundo: Y a la Firmeza pago y Cumplimiento
dho q̃ Hobligo mi persona y bienes Muebles y Rayces Abidos y por Aber y doy Poder Cumplido
alas Justicias y Juezes de Su Mag.d dequales quier q̃ Sean y Conozcan de mis Causas y Pleytos
Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares demi Muger y mios Para q̃ Se Me Apremien
Como Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renuncio mi propio fuero y Jurisdicion demi
Vezindad, y de todas mas Leyes y Fueros q̃ Sean en mi fauor y Contra Su Mag.d Renuncio
Mas y Especialmente el Privilegio de Ley q̃ dize q̃ Fecha Sin Fuero y Sin Jurisdicion
Me Executen Compelan y apremien Segun y como dho Es y Cada Vno Como Sobre
Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renuncio Esta Prouision y Renuncio las demas Leyes Fueros y
Derechos de mi fauor y Ley General q̃ lo prohibe = En fe de Lo Cual Lo Firme en Esta Ciudad
de los Reyes del Piru a siete dias del Mes de Febrero de mil Seis.tos y
treze años y Testig.s aquien Doy por Presente Ysabel Ru.z doy Fee Conozco
Firmo de Suso Firmo testigo D.n Jul.n Jayme de Zaite Alexandro
de Alcaraz y Manuel de Luzia presentes = testado = Sarta = pleytos = y dema = no Vale ley

Pedro Morellano

ante mi Juan de Arellano

Vs Real

Sello Tercero vs Real
de millonesimos, y doze
en ynconsecos, y doze.



Poder
del Mariscal de S.
D.
D. Gue. de Balduerama
Alb. Gl. de Inf. Granad.
Gvia de Limona y clauer
ta de Meurtam

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte dias del mes de
Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Escriv.
y testigos parecio D. Pedro Martinez de Cabal
lero vecino desta Ciudad a quien doy fee conozco = Y dixo Que
Hospital de Señor S. Antonio Confesor haver Nombrado de D. Gregoria de
Balduerama Viuda del Gen. or Don Fran. co Clarque de Mouen de Lorena y
Su Alteza y Benedicta de Lorena quien p. de ocho Reales de Vellon
mando, por Via de Limona por Clausula de Mortam. to y otorgo ante mi
Escriv. dispos. n Testam. to = Y hauiendo p. de dho por Entregado a Satis
faccion y Reciuo. n las Leyes de la Prouincia Testimonio Cauallero
bellos y lo Firmo siendo testigos D. n D. Jayme de Luyte Pe
dauano de Mesa y Manuel de Cuzapresente

7. feb.

Juan Fez de Valdivia ante mi Juan de Huellan
no. p. y p.

Poder
D. n Valeriano de Castro
A
D. n Juan Gomez

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte dias del mes de Febrero de mil
Setec. os y treinta y quatro años ante mi Escriv. p. y testigos parecio D. n Pedro Martinez de Caba
llero vecino desta Ciudad a quien doy fee conozco y dixo que
Pedro cumplidos Comedias Negocios y es negocio a D. n Manuel Gomez
y a D. n Juan Victor Fauian Salgado residentes en esta Ciud. d de Cuzco à todos Juntos
y cada uno de Ellos in solidum con Facultad de Sustituir y los Sobre Comunique Sustitu
ya otro Poder en forma Bastante y con Facultad de Sustituir y los Sobre Comunique Sustitu
to, para Mejicos Generos y Mercaderias y para el Contenido de Este Poder
Representando su Persona Derecho y Accion para Pedir Recibir y cobrar de
de D. n Ex. ma Gral. m. te deudas y qualesq. r personas y Bienes que deuan
nes Albaneis y Seudeos y Cualesq. r mas Cargos que parezcan y tengan Todas las Mer
cadurias de Sus Registros Esclauos Mercaderias Frutos y Generos que
se Hallan Sacar Retirar Vender y Distribuir en Lo que Montare para Lo
Referido Libranzas quantas de Plata Corriente de Pesos Reales y Gruesos
para Cobrar y dar Cartas de Pago y Finiquito Recibos de Obligaciones Com
promisos y otros Contratos Mercantiles y Vsanza y Sea aun Ga
rantia Quantia Primera Causa e Razon y Sea aun Ga

no se declare, y dello especial mención se requiera. Y para q. por
falta ó defecto Cepida no dexen de seguir y obrar q. sabran q. del
Pleyto y dependencias por instancias ó simples ausencias ó Salidas = Todos los q.
citados y citadas q. fueren y tengan Cartas de Sup. Sanc. Lauines Sentencias Autos y los
demas Neutros Necesarios Con Excomunicación de Lapcuma y entregas
y sobre todas cobranza fuere Necesario Contienda de Juicio parezcan en Nuestra
las Audiencias y Juezes de Ambos fueros q. contra dellos de quales q. quier partes
sean q. sean Dichos y q. presenten demandas Respuestas Pedimentos Negociaciones
Citaciones, Protestaciones, querellas, Acusaciones, Embargos y desembargos, Ex-
cepciones, Probanzas, consentimientos y de Sentencias, pregones, bentas, trances, y Remates
de bienes tomen la Apela. y amparo de ellos, pidan terminos, Saquen probanzas
presenten Testigos Escritos Escritos Autos terminos papeles, y otros Neu-
dos q. sagan de Apela. q. los tengan abenta Cobranzas Negocios
Juicios Acaben Prosiguen y Suplequen, y Sigan las apela-
ciones y Suplicaciones q. fueren q. sean Instancias y Sentencias Saquen
mandamientos Probisiones Sobre Cartas y de Excomunion, y Censuras Sen-
tencia Anatema, y las Juren y Sigan Lean, y publican Pondran en ejecu
y prevenir los Autos Diligencias necesarias, y final m.te Sagan todos los otros, y
demas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. convengan sean ha
ser Sacar q. las dhas Cobranzas tengan cumplido efecto; y el poder q.
todo lo Sumario y sus dependencias se Requiere que Nesesita y otorga con Libre Facultad y
dependencias Litis y Gen.l administracion y facultad de q. lo pueda Sostituir
Entidad ó p.te en q. las veces q. les pareciere Nuebas Vno, y nombrados
y Todos Relebo de todas Costas segun drho, y de Clausula y Cum
plimientos de los drhos y fuero necesario
obligo Su Persona y bienes Abidos y
por Haber; y assi lo otorgo y firmo de Suso Siendo testi
gos Dn Jayme de Yuste Mercader de Valencia
y Manuel Celaya presentes

8 febrero

Pedro de Valeriano
de Tapia

Antemy
Juan de Arellano
Escno y Pu

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder
Dn. Alonso Perez Talabera
Als.
Dr. Jul. Brabo del Reitero

En la Ciud. de los Reyes del Pu. a ocho dias del mes de febrero de mill setez.os y treze años; ante mi el es.no y testigos parecio Dn. Alonso Perez de Talabera morador en esta Ciud. a q. doy fee conozco. Y otorgo q. dava y da de poder cumplido como de dro. se requiere y es nezesario al S.r D.r D. Juan Bra[illegible] del Rivero del Consejo de Su Magestad su oydor en la R.l Ynsignia de la Ciudad de la Plata para q. en nombre del otorgante y representando su perso[illegible] pida demande reziva y cobre judicial o extrajudicialm.te de Dn. Fran.co Ferrez Castellanos residente en la Provincia de Berenguela de Pacaroes y de sus bienes y de q. mas condro. pueda y deva vn mill pesos de a ocho reales q. deve al otorgante por escriptura otorgada a su favor por Dn. Pedro Menendez Belarde en virtud del Poder del dho. Dn. Fran.co cuio testim.o de dha. escriptura para en poder del dho. Señor oydor a quien se la entrego Estevan Diez de Luna. Y de lo q. rezivi[illegible] y cobrare otorgue cartas de p.a Ynstalacion finiquito [illegible] y los demas recaudos nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega. Y sobre la cobranza parezca siendo nezesario ante las Justicias y Juezes de Su Mag. y Eclesiasticas q. condro. de qualesquier partes q. sean y haga y presente demandas respuestas pedimentos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones prisiones consentimientos alegaciones defensiones y con facultad de enjuiciar jurar probar rezevir vender y rematar bienes tomar posesion de ellos concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar zencuras y seguir las instancias y final haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. convengan de se hazer y lo q. el otorg.te hiziera siendo presente q. el Poder q. para todo lo suso dho. y su dependiente se requiere este dio y otorgo

al dho señor D.n Juan con incidencias y dependencias libre y gene-
ral administracion y facultad de q. lo pueda [illegible] en todo
ó p.e en q.n y las vezes q. le pareciere revocar unos y nombrar otros y nom-
brar otros y cobrar de ellos lo q. huvieren cobrado y darles las mismas
cartas de p.s y demas recaudos [illegible] con [illegible]
p.a usar del y a todos [illegible] [illegible] y de lo q. cobrare
y entrare en su poder [illegible] q. le comunica por
sus cartas [illegible] firmeza y cumplimiento de lo q. dho es, y [illegible]
[illegible] obligo sus bienes [illegible] y [illegible] y asi lo otorgo y firmo de
su nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Ale-
xandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

8. feb.

Alonso Perez Valavera — Ante mi Juan de Avellan
pro. R.l y Pu.co

R.on de Reg.or de D.n Miguel de Mendoza

En la ciud. de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de febrero de mill se-
tezientos y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio el gen.l D.n Miguel de
Mendoza y Davalos Rex.or perpetuo de esta Ciudad a q.n doy fee conozco = Y usan-
do de la facultad q. el Rey nuestro S.or concede p.r sus zedulas y leyes R.s q. tratan en
razon de los oficios renunciables = Otorgo y dixo q. renunciaba y renuncio
el suyo de Ad Rex.or en D.n Fran.co y Davalos su herm.o en D.n Ni-
colas de Mendoza su hijo en D.n Fran.co y D.n Juan de Marcon Manrrique
en D.n Andres de Astete D.n Joseph de Aguilar D.n Melchor de
Peña y Lillo y en D.n Ignacio de Azevedo en cada uno insolidum en el q. pri-
mero se presentare con esta renunciacion, y los titulos originales de
dho su oficio sup.ca a su Mag.d q. enterando prim.o la parte de su
precio y lo demas a los herederos, le admita al exercicio del y
en el interin lo retiene p.a usarlo como hasta aqui, y asi lo otor-
go y firmo de su nombre siendo testigos D.n Juan
Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel
de Luza presentes =

9. feb.

D.n Miguel de Mendoza y Davalos — Ante mi Juan de Avellan
pro. R.l y Pu.co

Rn. de
Administrador de la Caxa
de Censos
del dho
Dn. Migl. de Mendoza

Vn Real

Sello Tercero vn real de
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y nueve.



En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del
mes de Febrero de mill setez.s y treze años ante mi el escno. y testigos parecio el Mre. de
Campo Dn. Migl. de Mendoza, y Davalos Administrador de la Caxa de Censos
de esta Corte a Dn. doy fee conosco, y usando de la facultad q le conceden las Rs. Zedu-
las q tratan en Nacion de los oficios renunciables = otorgo q renunciaba y re-
nuncio el dotal Administrador en Dn. Franco. de Mendoza su herm.o en Dn.
Nicolas de Mendoza su hijo Dn. Franco. y Dn. Jul.o de Marcon Manrr-
que Dn. Andres de Astete Dn. Joseph de Aguilar Dn. Melchor de
Peña Villa, y en Dn. Ygnacio de Azevedo en cada vno insolidum en
q primo se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio sup.
a su Mag.d y Sres. Virreyes en su nombre le admitan al exercicio del entenan-
do primero la p.te q a su Mag.d toca y lo demas, a sus herederos, y en el inde-
sin lo retiene en si p.a lo vsar y exercer como hasta aqui y lo firmo
de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

9. feb.

Dn. Miguel de Mendoza
y Davalos

ante mi
Juan de Avellan
Ygno. P.o y Pu.o

Carta de pago
el P.e Predicador fray
Joseph Ratera
a Dn.
Francisco Barrena

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de
Febrero de mill setezientos, y treze años ante mi el escno. y testigos parecio
el Reverendo Padre Predicador fr. Joseph Ratera del orden de los
Hermitaños de N. P. S.n Aug.n a q.n doy fee conosco. Y como Capellan propie-
tario de la Capellania q mando fundar el Cap.an Pedro Ratera su
Padre difunto dio Carta de p.o al licenciado Dn. Francisco
de Barrena y Aguirre presbytero de todos los Corridos q le
devia hasta el dia de oy del Censo de dha Capellania =
Y asimismo de setez.s y cinquenta pesos mas q le tiene pa-
gados adelantados por quenta de lo q corriere de dha

Capellania Aniversario q le pasara en quenta al suso dho ó a q
comprare la hacienda y a todos los dhos corridos y adelantamiento
q le a hecho se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las
leyes de la pecunia y entrega y otorgo carta de pago y
finiquito de todo y lo firmo de su nombre siendo tes
tigos Dn Juan Jayme de Ytuste Dn Alexandro
de Altuna y Dn Joseph Barona escrivano
de su Magestad presentes =

en 9 de febrero Dn Joseph Ratera ante mi Juan de Avellan
Ygno pe Pro

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de febrero
de mil setez.s y treze a.s ante mi el Ess.no y testigos el Sarg.to Dn Dn
Manuel Ruiz Davila del orden de Calatrava vezino de esta Ciud.d a q
doy fee conozco = Otorgo q dicha q dio su poder cumplido como de dro se
requiere y es nezesario al lizdo Dn Juan de la Peña Gonzales presbytero
secretario de Camara del Ill.mo y R.mo S.r Mro Dn Fr. Diego Morillo
Obpo de la Ciudad de la Paz y electo Arzobispo de la de Chuquisaca, y
al General Dn Luis de Miranda vezino de la Ciudad de Oruro a
ambos juntos y a cada uno insolidum: con igual facultad q el uno comen
sare el otro lo pueda mediar fenezer y acavar, y por el contrario, p.a q en
nombre del otorg.te y representando su persona pidan demanden rezivan
y cobren judicial o extrajudicial del Cap.n Dn Joseph Fran.co
de Paredes q se halla en las Prov.as de arriba y de sus bienes
y de q.n mas con dro puedan y deban ochocientos treinta y quatro
p.s de a ocho R.s q esta diziendo al otorg.te por escriptura otorgada ante
mi el pres.te escriv.o a veinte y dos de junio del año passado
de mil setez.s y onze cuio testim.o autorisado con el de este poder
les remite p.a la cobranza = Y de lo q rezivieren, y cobraren
otorguen cartas de p.a chancelacion finiquito lasto, y los demas recaudos
nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre
la dha cobranza parescan siendo nezesario ante las justicias



Vale

Año Tercero de mil setecientos, y doce mil setecientos, y trece.

y Juezes de Su Mag.d y eclesiasticas, q con dro de
de qualesq.r partes q sean, y hagan y presenten demandas
respuestas pedim.tos requerimientos citaciones protestaciones
q ellas acusaciones embargos y desembargos execuciones prisiones
alegaciones defensiones, y con facultad de enjuiciar jurar provar re
cusar vender y rematar bienes concluir, pedir, y oir autos y senten
cias apelar suplicar sacar censuras, y seguir las instancias, y
final m.te hagan todos los otros y demas autos, y diligencias judiciales
y extrajudiciales q convengan dese hazer hasta q la dha cobranza
tenga cumplido efecto: q el poder q p.a todo lo susodho y su de
pendiente se requiere, este les da y otorga con insidencias, y dependencias
sin limitacion alguna libre y general ang.o a lo dho y
facultad de q lo pueda sostituir en todo o p.te en personas de sum.a
satisfaccion y confianza las vezes q les pareziere revocar uno
y nombrar otros y cobrar de ellos lo q hubieren cobrado, y darles
las mismas cartas de p.r y demas recaudos q dandose sp.ra con este
poder p.a usar del y a todos releva de costas segun dro = y
a la firmesa, y cumplim.to de lo q dho es y fuere fho obligo
sus bienes havidos, y por haver = y asi lo otorgo, y firmo de su
nombre siendo testigos D.n Bernardo de Elguea. D.n
Ju.o Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna presentes

Manuel Zavala

Ante mi
Juan de Huellan
Esno. P.o y Pu.co

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Juan Thom.s Galvan Vecino desta Ciud.d de los Reyes del Perú Otorgo y doy mi poder Cumplido Comedido Sequiere y Bastante a Domingo del Villar Vecino desta Ciudad



Vn real

Año Tercero vn real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y en especial a las de esta Ciud. y Corte, y a las demas
de las p.tes y lugares donde en virtud deste Poder fuere
sometido a cuio fuero Jurisdicion y de cada vna de ellas me so-
meto, y obligo y renun.o el mio propio Jurisdicion domisilio
y vecindad, y el privilegio de la ley q. dize q. el actor
deue seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y
apremien a la paga y cumplim.to de lo q. hoi como si fuesse por
sentencia pass.da en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las de-
mas fueros y d.ros de mi fauor, y la general que lo prohibe
Que es fha la Carta en esta d.ha Ciudad de los Reyes del Peru
a diez dias del mes de febrero de mill setez.os y treze años
y el otorg.te a quien yo el pres.te es.no gu.co doy fee conosco lo firmo
de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza pres.tes

Don
R.do
D.n Ju.o de la Puente

D.n Fran.co Marques Galuan

Ante mi
Juan de Huellan
Esno. Pu.co y Rl.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a diez dias del mes de febrero de mill
setez.os y treze años ante mi el es.no y testigos parecio D.n Ju.o de la Puente
y Figueroa vecino desta d.ha Ciud. escriu.o m.or de la R.l hazienda minas
y registros a q.n doy fee conosco = Y usando de la facultad q. el Rey nro. S.or
concede p. sus leyes R.s q. tratan en razon de los oficios renunciables
otorgo y dexo q. renunciaba y renuncio el suio en D.n Joseph Ordo-
nes de Pineda D.n Pedro Mathias de Hinojosa Yzarbe de la orden
de Santiago D.n Ju.o de Murga del mismo orden D.n Fran.co de Villalba
del mismo orden D.n Diego Bernardo de Cuiros D.n Ygn.o de Saurigui
D.n Ju.o Bap.ta Palacios del mismo orden = D.n Blas de Ayesa

de la de Calatrava D.n Manuel de Aranda y Guzman yerno del Conde de Torre Blanca en cuia Mta inclusam en el Sig.to pun.to se pre-sentare Con.ta Rem.do y titulos originales dicho oficio de Pluma a de Mag.d y

Vn R.s

Sello Tercero Vn Real [illegible]
de mil [illegible]s, y [illegible]
mil [illegible]s y [illegible].

Poder
D. Luis Perez de Castro
A
D. Matheo de Bermudez

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Luis Perez de Castro Vezino de esta Ciud. de Guanaxuato Residente en ella Otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido como de Dro se requiere y es necesario a Dn Matheo de Bermudez

Supca., y Vecinos auedos y por Sauer: Y assi lo otorgo y fir-
mo de Sunombre siendo testigos D. Juan Jayme de Haro
Alexandro de Sllana y Manuel de Luna presentes

Sierra Pero
de Castro

Antthony
Juan de Luellan
Scno RO y Pco

Poder
D. Juan de Morales
A
D. Diego Sauon

En Sanquanos y su Casa Sitio Como Yo D. Juan de Morales Cabre-
ra Betanuar Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo y
doy mi Poder cumplido Como de derecho se requiere y es necesario à Don Die-
go de Haro y Sauon y al Gen. D. Thomas Chium de Mosende Calatraba
Residente en la Villa imperial de Potosi à ambos juntos y qualquiera
de los dos in solidum con igual facultad y el uno comenzare el otro lo pueda
medias fenezca y acauar y por el contrario y en mi nombre y Repre-
sentando mi persona pida demande Reziua y cobre judicial y extra
judicialmte de todas y qualesq. personas y bienes muebles y Raizes y Semouien-
tes Casas Heredamientos Viñas de pan llebar y otras arrendadores dueños de Requa y de q. mas Con-
uiene fuere y deuan todas y qualesq. quantidades de marabedizes plata labrada
y en pasta Reales mercaderias Joyas Ropa de Camilla y de la
hera y otros frutos y semillas de ella dos y quatro partes q. se me deban
en Potosi Sucre la Paz y otras partes y deuieren en adelante parecer q. por
Cedulas reales Conocimientos Libranzas Encomiendas pacidas de Rey.
tasos obligaciones Cuentas de libro Corrientes ó fenecidas y q.
otras personas ayan Cobrado Cobren de mis Poderes Como
en otra qualquier manera Causa ó Razon q. sea aun q. aquino
se declare y de ello especial mencion se requiera de forma q. por
falta ó defecto de poder no dejen de Reziuir y cobrar q. se me deua
y deuiere= Y de todo lo q. Reziuiere y cobrare en otro que en cuenta
de lo. Sus Salarios finiquitos Costas, y todemas Recaudos ne-
cesarios Con Libre Remuneracion de la Costumbre y Estilo=
Y assimismo le doy Poder para q. pueda hazer Cesion de
quales q. Cantidades de pesos q. se me deuan haziendo pago
con ellas a mis Acreedores, ó Recibiendolas por la otra parte

Vn Real

Este Tercero vn Real de mil setecientos, y doze mil setecientos, y doze.

Cantidad q̃ reziua de las personas con q̃ se conseruare desistiendome de los dros. q̃ a ellas tubiere y traspasandolos en las tales personas con plena facultad p.a su cobranza ô obligandome ô no al saneam.to segun pactare, y reziuir de todos las cartas de pago q̃ me deuan dar = otorgando sobre ello los instrum.tos q̃ fueren nezesarios con las fuerzas y firmezas q̃ convengan p.a su validacion q̃ de la suerte y manera q̃ por los susodhos se hizieren y otorgaren yo desde luego las hago y otorgo apruebo y ratifico y me obligo a las guardar y hauer por firmes como si yo fuesse pres.te a su otorgam.to = y sobre las dhas cobranzas p.a rescatisiendo nezesario ante las justicias y juezes de su Mag.d y eclesiasticas q̃ con dro. deuan de qualesq.r partes q̃ sean y hagan y presenten demandas respuestas pedim.tos requerim.tos zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos alegaciones y con facultad de enjuiciar jurar probar recusar bender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y final.te hagan todo aquello q̃ yo hiziera si fuesse presente = q̃ el poder q̃ p.a todo lo susodho y su dependiente se requiere esse les doy y otorgo con incidencias y dependencias libre y gen.l administracion en q.to a lo dho y facultad de lo sostituir y reuocar las vezes q̃ se ofreciere quedandose sp.re con este poder p.a usar del y a todos releuo de costas segun dro. = y a la firmeza y cumplim.to de lo q̃ dho es y fuere fho obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las justicias y juezes de su Magestad de qualesq.r partes q̃ sean y en especial a las de esta hauid.d y corte y a las demas de las partes y lugares donde en virtud de este poder fuere sometido a cuio fuero e jurisdicion me someto p.a q̃ a ello executen como por sentencia

pasada en autoridad de cosa juzgada y renunc.o las demas
leyes y dros de mi favor y la gen.l q lo prohibe = q es fecha
la carta en esta Ciud. de los Reyes del Peru à trezedias
del mes de febrero de mill setez.s y treze a.s y el otorgante a q.n
yo el pres.te e.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su nom
bre siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Yuste Ale
xandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Juan Morales
Cabrera Bet.ra

Ante mi
Juan de Avellan
Esno P.co y R.l

En la Ciud. de los Reyes del Peru à catorze dias del mes de febrero
de mill setez.s y treze años ante mi el es.no y testigos parecio D.n Alonso Pinto de
leon Garavito a q.n doy fee conosco, y como Administrador del Patronato del
lic.do Jn.o Bap.ta Hernandez de Villaquiran = Confesso aver rezivido
del M. R. P. Mr. Thomas Boquete Prior del Convento grande de Nra
Señora del Rosario del orden de Predicadores de esta Ciud. ciento y cinquen
ta p.s de a ocho R.s por lo corrido de tres años q su Paternidad Reveren
da esta debiendo de los corridos del Censo q dho Convento paga de
a cinquenta p.s cada año al dho Patronato de q es Patron el S.r In
quisidor mas antiguo del Tribunal de S.to Oficio cuia renta
[illegible] dho señor Patron en las obras pias a q estan destinados dhos cinquenta
p.s cada año los quales dhos ciento y cinquenta pesos de tres años corridos a
rezivido el otorgante por mano del lic.do D.n Martin Bueno, y con ellos esta
pagado dho Censo hasta dos de Abril de este año = Y de los dhos pesos se dio por
entregado a su satisfacion y renunciando las leyes de la pecunia, y entrega
y le otorgo carta de p.s de ellos y finiquito de todos los corridos atrasa
dos hasta dho dia, y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Juan
Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Alonso Pinto

Ante mi
Juan de Avellan
Esno P.co y R.l

(Ano Tercero Vn Real
de quinientos, y doze
mil trecientos, y treze.



En la Ciudad de los Reyes de Lima en veinte y tres de Abril de mil Setecientos, y treze años. Ante mi Escriuano, y testigos parecio el Lic.do D.n Manuel de Luzq Cubides a quien doy fee conozco, y como Patron, y Capellan por quien se dize la Capellania de Misas, y mandas fundada por D.n Beatriz Xaraba difunta de que es Poseedor, y Nombrado el Lic.do D.n Ines Josepha de Silva, y Zamudio Sobrina, y Heredera forzosa del Mencionado, y para que se reconozca, y reciba en dicha Capellania, y Cargo de Misas, y mandas, y se le entregue la Renta, que de dicho Vinculo, y Capellania se halla corriendo en poder de Don Joseph Rodriguez Redes, y se le pague por Mano del Mencionado del Censo de ocho Pesos de Principal, que sobre bienes, y efectos de dicho Vinculo, y Capellania impuso, y reconoció a favor de dicho Vinculo, y Capellania

Con esta Cantidad tiene pagados todos los Corridos atrasados hasta tres de Octubre del año passado de mill setezientos y onze y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renunc.o las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago de ellos y finiquito de todos los Corridos atrazados hasta dho dia, y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

D. Alonso de Ponto — Ante mi — Juan de Auellan
Escno. R.l y Pu.co

Sanss.
Juan Bap.ta Cortejarena
Alonso de Yturriaga y otros

En la ciudad de los Reyes del Peru a quinze dias del mes de febrero de mill setecientos y trezeaños ante mi el escno. y testigos parecio D.n Juan Bap.ta de Cortejarena y Alberro Rezidente en esta Ciud.d a q.n doy fee conosco = Y confesso auer rezivido de D.n Ygnacio de Yturriaga y D.n Ygnacio de Herquizia dos mill y setecientos p.s de a ocho R.s q. son los mismos q. rezivieron en la ciudad de Panama de D.n Francisco Ancil de Elezalde, y se obligaron de pagar a lo otorgante por escriptura otorgada en ella a catorze de Enero del año passado de mill setezientos y onze an D.n Bernabe Banuelos escriuano m.r de Cauildo y publico = Cuia Cant.d a rezivido el otorg.te por m.o de D.n Joan de Riuera = Y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renunc.o la excepcion del dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago de ellos y dio por rota y chanselada dha escriptura y poder a los obligados ó a q.n el de los suso dhos lo huviere p.a q. la anoten ó chanselen a su margen, y dio por libres de la hipoteca los bienes en ella expresados, y asi lo dixo, otorgo, y firmo de su nombre siendo testigos D.n Jul.o de Lecuona D.n Juan Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna presentes =

D. Alonso de Ponto — Juan Bap.ta de Cortejarena y Alberro
Ante mi
Juan de Auellan
Escno. R.l y Pu.co

Ve Rel

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y dozo mil setecientos, y ueinte.

Pedro Berrio de Vega

Dep.
Mag.s P.o de Reyna
Alcay.
Pedro Berrio
de Vega

En la Ciudad de los Reyes del Peru aquinze dias del mes de Febrero de mill Seteç.os y treze años ante mi Escriv.no y testigos el S.r Pedro de Reyna Alcalde N.P.S. Mag.d de S.d doy fee conozco. Dijo Vio de Nicolas de Mansilla y de hecho ante Con Escriv.no Nombrado de Mag.d Pedro Berrio Diez y siete Ps. deste V.y quatro Rs.os q.e ha pagado Ylo Cavildo de Jurados de Comun impuesto sobre Vienes y Rentas de Cav.os de San Juan de Dios de aquesta de la buena memoria Ylustre Arz.o Bernabe de Burgos p.a q.e Conviene en la ay Ygleçia necesaria en Nuevo Hospital de dho convento de San Augustin Dellos Jeromes se cumplieron a Veinte y uno de Enero de este año = De lo Cual Yo Escriv.no fedio por Entregado a Su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la Pecunia y Entrega y Lo otorgo Caso necesario. Asi lo Juro en forma de Derecho y Firmolo de Todos los Contenidos aunque Sea Hora y Dia Firmo siendo testigos Alf.z D. Juan Bauena que lo fueron D.n Bl. Jaymes Juarez y Alexandro de Alcuna

Pedro de Reyna

ante mi
Juan de Huellan
Escno P.co y R.l

Dep.
Juana Fernandez
D.n Alonso Pinto
de Bolp.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Febrero de mill Seteç.os y treze años ante mi Escriv.no y testigos parecio Juana Fernandez de Vecina Libre a q.n doy fee conozco = Y confesso aver Recivido de D.n Alonso Pinto de Leon Governador Administrador de los bienes de Thomas de Matheo Pastor de Velasco trezientos y ochenta pesos de ocho R.s q.e ha pagado por la ocupacion y trabajo q.e ha tenido en Comprar de Comer y asistir a todo lo necesario de Medicinas de Sangria Cura y demas Expensas y Son por cinco Vezes y Vn mes de su Comunidad a Razon de Seis pesos Cada mes Conuiene Cantidad esta pagada Sabe Supremo de Enero de

Vbe presente año de la fha y de los dhos pesos se dio
por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion
del derecho y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega
y le otorgo carta de pa. de ellos y no firmo por no saver
hizolo a su ruego vn testigo q lo fueron Manuel
de Luza Dn. Joan Jayme de Yuste y Alexandro de
Altuna presentes =

Por la otorgte. y tt.
Manuel de Luza

16. feb.

ante mi Juan de Auellan
Ssno. pco. y Pco.

Arrendamto.
Joseph Jayme Parral
A
Dn. Diego Lasso de la vega

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Joseph Jayme Parral y Maria Gallegos marido y muger agiti-
mos con lizencia y expreso consentimto. q yo la susodha pido y demando
el dho mi marido pa. otorgar este instrumto. por el orden y forma q yra declara-
do e yo el susodho se la doy y conceda y de ella usando y ambos a dos juntos
y de mancomun a voz de vno y cada vno de nos y nuestros
bienes por si e por el todo insolidum renunciando como expe-
cial y expresamte. renunciamos las leyes de duobus reis de bendi, y el
autentica presente hoc ita codize de fide iussoribus y el beneficio
de la diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas
leyes y derechos de la mancomunidad como en ellas se con-
tiene debaxo de la qual y cada vno de nos insolidum =
Otorgamos q damos en arrendamto. a Dn. Diego Lasso
de la vega q esta presente o a q su poder y causa hu-
uiere vna casa y huerta q tenemos en el pueblo
del Zercado como se entra por la puerta princi-
pal del a mano derecha y se la arrendamos con
todas su puertas y bentanas arboles frutales y
silbestres entradas y salidas usos y costumbres
derechos y herbidumbres q tiene por tiempo

Vn Real



Ello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y espacio de quatro años los dos primeros precisos de cumplir y los dos vltimos voluntarios y a eleccion y voluntad del dho Dn. Diego q. an de correr y contarse desde veinte de este presente mes, y año de la fha en adelante, y por precio de ciento y veinte pesos de a ocho reales en cada vn año q. a de obligarse en esta escriptura a pagarlos por meses como fueren cumplidos al Depositario General desta Corte ó a q.n su poder y causa huviere en el interin q. esta embargada y en su deposito por la causa executiva q. contra nos los otorgantes sigue Da. Anna de Quesada de cuio consentim.to y del dho Depositario Gen.l hazemos este arrendam.to = Y pagada la cant.d por q. estamos executados a de pagar lo mas q. deviere de arrendamiento a nos los otorgantes ó a q.n nuestro poder y causa huviere = Y con condicion q. durante el tiempo precisso de este arrendam.to no a de poder desocupar dha Cassa Guerta con pretexto alguno pena de pagar su arrendamiento de vacio como si actualmente la avitase y se aprobechase de sus frutos = Mediante lo qual nos obligamos a q. durante el dho tiempo le sera cierta y segura la dha Cassa Guerta y todo lo q. tiene, y le perteneze le sera cierta, y segura, y que no se la quitaremos para persona alguna por mas ni por el tanto q. por ella nos den pena de pagarle los costos daños y menos cavos q. en razon de ello se le

Seguiran y Rematen y Costas de la Cobranza= Y al cum-
plimiento de lo q̃ dhos Otorg.s obligamos nuestros bienes avidos
y por aver= Lo firmo D. Diego Lauro de la Vega q̃ doy fee.
Ante mi Comisario Apostolico Lauro de la Vega q̃ doy fee
de conocido Y por la Virtud de la Bula

Sello Tercero un Real
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

Ejp.
D. Bernardino Muñoz
y
D. Manuel Ruiz Dávila

Con la Cid. de los Reyes en Sevilla a diez y seis días del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres años ante mi Escrivano y testigos parezio Dn Bernardino Muñoz y Melendez presbytero a quien doy fee conozco y dize que por quanto el Capellan propietario que es del Capellanio de Misas y mandas fundado por Dn Blas Muñoz su Padre con Real Decreto que le fue concedido por el Señor Dn Manuel Ruiz Dávila Cura que fue del Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana de Sevilla con el Cargo de Veinte y cinco Misas cada un año en el Altar del Santo Christo de la Columna que se halla en la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Encarnacion de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Esperanza de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Asuncion de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Paz de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Victoria de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Misericordia de dicha Santa Yglesia, y en la Capilla de Nuestra Señora de la Merced

Obliga

Poder

Testimonio

Alcalá

Lucas Perez

de Rodillana

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y dos años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Don Lucas Perez de Rodillana Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad y dijo que por quanto Don Joseph de Texada y Ozes Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú como principal y Don Pedro Bravo de Lagunas como fiador y principal pagador se obligaron en la Ciudad de Cuzco a favor de

Va Rub.

Sello Tercero va. Real effec
os mil sesenta y
sesenta, y

En la Ciudad de Lima en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante Nos Don Juan Francisco de Echeverria y Don Manuel de Soza Alcaldes ordinarios de primera y segunda nominacion de esta dicha Ciudad por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi Don Joseph Antonio de Alsamora Escribano de Cabildo de Gobernacion y Guerra de esta dicha Ciudad y Reynos del Piru parecio presente Don Joseph Antonio de Alsamora Vecino de esta dicha Ciudad y dixo que por quanto el Capitan Don Joseph Antonio de Alsamora su padre Vecino de esta dicha Ciudad y Regidor perpetuo de ella por Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y dos años fue nombrado por Juez Comisionado para que en virtud de dicha Real Provision y Comision que en su favor se despacho por el Real y Supremo Consejo de las Indias en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y treinta y uno años en virtud de Real Cedula de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y dos

156

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

En la Ciud. de los Reyes del peru en nueve del mes de enero de mil setecientos y trece años ante el S.r D. Juan Joseph Ynclan Alcalde ordinario de esta dha Ciud. y su Jurisdiccion por su Magd. se leyo esta p.ta q. presento el contenido en ella

El Lizdo. D. Jul. de Esquibel Cura Rector de la Parroquia de S.a Santa de esta Ciud. en la mejor forma q. aya lugar en dro. Digo q. como pareze del testam.to q. presento con la solennidad necesaria D.a Gabriela Josepha de la Barreda Zevallos difunta me nombro por su Albacea y Thenor. de bienes y p.a q. en todo tiempo conste lo q. an queda p. su Muerte.

Concedese la licencia para los inventarios con citacion del defensor de legados y se comete

A V.md pido y sup.co mande se haga, y ventario de ellos concediendome licencia p.a otorgarlo, y q. sea con zitacion del defensor Gen.l de Legados, Obras pias de este Arzobispado p. q. la dha difunta instituio por heredera a su Alma, q. sera Just.a q. pido &.

Otrosi. A V.md pido y sup.co mande q. hechos los dhos inventarios se proceda a hazer almonedas, y remates de los dhos bienes con interbencion del dho Defensor q. sera Just.a q. pido &.

Lizdo. Don Juan de Esquibel y Aguilar

Vista por su Merced dixo que concedia y concedio a esta parte la licencia q. pide para hazer ynventarios y almonedas de los bienes que quedaron por fin y muerte

de Da Gabriela de la Barrera difunta y quinta Conuta
cion del de Juicios delegados y obras pias q̃ le tocaron algu
nos en Cabildo o acto Real y ante mi Pido mande q̃ Exmo
Comparezca el Doctor Don Joseph de Velasco y Aguilera Abogd
de dicta Real audiencia Catedratico de prima de dicta
Real Universidad de San Marcos de Lima y demas de dicta
Ciudad=

Juan de Arellano
Rubrica

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias
del mes de Enero de mil sete Cientos y trece años yo el
Escribano Comparezco lo Contenido en este Auto y digo q̃ el
Poder del Bachiller D. Joseph Marcos de Melgosa q̃ se cita
de Juicios delegados y obras pias y Capellanes de dicta Arcobispado
en Superiora y dello doy fee=

Juan de Arellano
Rubrica

Aqui Abuelam. de Ldo. de enfrente=

Dep.
Pe Salustian Mo. de Sto Dom.
Alfz
D. Dn Josep de la Concha Pdo
Angela. 2 ep. ma. Asp. Zeva

En la Ciud. de los Reyes del Peru a Nueve y quinze dias del mes de
Enero de mil Sete d.s y Trece años ante mi Escno y testigos parece el P. Fr.
Fr. Xptoval Gaspar de Acosta de Quintanar a q̃ doy fee conozco: y dixo
Salustian Mo. de el Convento grande de Sto por orden de esta Ciud. Con Poder ante mi
Tenido de Dn. D. O. Josep de la Concha del orden de Calatrava del Consejo de su
Mag. su Oydor en esta Real Audiencia Pretorial Alcalde y Juez de Juicios de la Señora
Da Angela Roldan Davila su legitima muger difunta Dueño q̃ de suso
Dn. q̃ leo pasado por Limosna Cantada q̃ Restante q̃ los Religiosos de dho
Combento dispuso por el Alma de dha S.ra Dia q̃ de Seis de Cabo de
año en la Yglesia del Comt.o de N. P. S. Augustin Enuia Cant.
se Comprehende de Costa de la Tela de mano y de Sobrados pesos
sedis q̃ Entregado a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de Prueba
nia y entrega y lo firmo de su Nombre y lo firmio siendo
de testigos Dn. Dn. Dymas Duque Alexandro de Alcuna
y Manuel de Lara presentes=

Juan de Arellano
Rubrica

25. Enero

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

En el nombre de Dios todo Poderoso amen = Sepan Quantos esta Carta de mi Testamento vltima y postrimera Voluntad vieren como yo Doña Gabriela Josepha de la Barreda Sevallos doncella natural que declaro ser de la villa de Madrid Reinos de España hija legitima del Señor Don Gabriel de la Barreda fiscal que fue de esta real audiencia y de la Señora Doña Leonarda de la Peña mis Padres difuntos que santa gloria ayan estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor a sido servido de darme y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural y creyendo

Como firmemente Creo el
misterio dela Santissima Tri
nidad Padre hijo y espiritu
Santo tres Personas distintas
y Vna esencia Divina y en
todo lo demas que manda Cree
y Confiesa nuestra Santa
Madre Yglesia Catholica Roma
na debaxo de cuya fee y Creen
cia e Vivido y protesto Vivir
y morir como Catholica y
fiel Christiana ynvocando
como ynvoco por mi ynterceso
ra y Avogada ala siempre
Virgen Maria Madre y Seño
ra nuestra angel demi guarda
Santo demi nombre y demas
Santos y Santas dela Corte
del Cielo paraque ynterceda
con mi Señor Jesu Christo me
perdone mis pecados quando dees
te mundo vaya y temiendome

de la muerte que es cosa natural
a toda criatura humana otor
go que hago y ordeno mi tes
tamento en la forma y ma
nera siguiente

Primeramente encomien
do mi alma a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio
con el precio ynfinito
de su preciosa sangre y
pasion y el cuerpo a la
tierra de que fue forma
do el qual quando la vo
luntad de Dios fuere ser
vida de llevarme de esta
presente vida quiero sea
amortaxada con el habito
de nuestro Padre San fran
cisco y enterrada en la y
glesia del Convento de

Predicadores advocacion
de nuestra Señora del Ro
sario de esta Ciudad, o en la
yglesia parte y lugar que
pareciere a mi albacea y te
nedor de bienes a cuya dis
posicion y voluntad lo
dexo como asimismo la
forma de mi entierro que a
compañaran la cruz alta
de mi Parrochia Tura
sa Cristan y demas acompa
ñamiento que pareciere a
mi albacea

Yten mando a las mandas
forsosas y acostumbradas
seis pesos a todas ellas con
que las aparto de mis bienes

Yten asimismo mando se
den de limosna a los san
tos lugares de Jerusalem

donde se obró nuestra redemp
cion dos pesos = y otros dos
pesos para redimir niños
captivos christianos en
tierra de moros con ynten
cion de ganar la gracia
concedidas por los sumos
Pontifices

y ten declaro debo a Maria
Simona de Barrera perso
na que me asiste veinte
y seis pesos poco mas o menos
que por su mano se me an
suplido para mi gasto man
do se le paguen de mis bie
nes y que no me acuerdo
deber otra deuda

y ten declaro que por lo
que toca a lo personal
no me deben cosa algunas

Y ten declaro fui heredera
de los dhos mis Padres por
cionera con los demas mis
hermanos y que estos me de
xaron por su heredera
y respecto de que a los dhos
nuestros Padres se les que
daron debiendo las rea
les caxas de su Magestad
ciento y ochenta mil pe
sos de los salarios de ven
gados por el dho señor
Don Gabriel de la Barrera
mi Padre con la plaza de
fiscal y de oidor que la
primera la sirvio asta
su fallecimiento en tiem
po de veinte y siete años
que no se le pagaron dhos
salarios y esta mandado

Por su Magestad que se le
pagen y ruega y encarga
al dho su albacea y tene
dor de bienes haga todas
las diligencias posibles
para que tenga efecto esta
cobransa; y si se lograre
es mi voluntad que segun
la cantidad que se cobrare
se funde una capellania
legalibre de la jurisdicion
eclesiastica con las clau
sulas requisitos y firme
sas que para su validacion
y perpetuidad le parecieren
necesarias con el numero de misas
que correspondieren a la
cantidad de dha capella
nia a razon de quatro pesos
de limosna por cada misa rezi
da nombrandose por Patron

y Capellan della en primer
lugar el dho Don Juan de es
quivel y en segundo lugar
Frai Matheo dela Barreda
mi sobrino Religioso de nues
tro Padre San Augustin, y en
tercero lugar a Don Fran Ci
co dela Barreda que oi es ni
ño de onze años ambos hijos
legitimos de Don Pedro de
la Barreda mi sobrino para
que en el orden referido
gozen dha Capellania y el
Patronato della por todos
los dias de su vida nombran
do Capellanes proprietarios
e ynterinarios que les parecie
re y que se puedan nombrar
a si mismos señalandoles
la mitad dela renta a los yn
terinarios y la otra mitad a los
proprietarios por via de superavit

y con facultad que les doi
a cada uno de los tres nom
brados, y en el lugar que va
expressado para que si les
pareciere la puedan hacer
collativa para lo qual y pa
ra hacer la fundacion
y disposiciones que se ofres
can les doi el poder necesa
rio en derecho a cada uno
en su tiempo y lugar sin
que por falta de clausula
o expression de poder dexen
de executar quanto fuere
conveniente en orden a lo
referido = y que la demas
porcion que se cobrare de
dhos salarios segun la que
fuere se haga prorrata entre
Doña Juana Thomasa de la
Peña y Barreda mi ahijada

Doña Josepha, Doña Petro
nila, Doña Ygnacia, y Doña
Jacinta, y Doña Josepha
Melchorra dela Barreda
mis sobrinas para que lo que
a si fuere lo ayan y gocen pa
ra ayuda de su estado o reli
giosas o seles entregue aun
que no lo tomen teniendo
edad competente de veinte
y cinco anos mexorando
como mexoro ala dha Doña
Juana Thomasa en dos mil
pesos mas dela porcion que
les tocare alas demas y que si
se cobrare se saquen seis mil
pesos y dellos se den dos mil
pesos por via delegado ala
dha Doña Maria Simona
dela Barreda Maldonado
mi comadre por lo bien que

me á asistido y voluntad
que le tengo = Y los quatro
mil pesos se convierten
en pagar las ditas que que
do debiendo el Licenciado
Don Juan de la Barreda Cu
ra que fue de mi señora San
ta Ana

Y ten es mi voluntad que el
que quedare ultimo de los tres
Patronos nombrados de dho
aniversario pueda nombrar
Patronos que sucedan
en el y en defecto de nom
brarles para que no recaiga
el fuese de voluto nombro
por Patron fixo a los Cu
ras de mi señora Santa
Ana que en tiempo lo fue
ren siendo lo solo el que
fuere mas antiguo en dha

Parrochia a quienes mi vo
luntad que toque el dho nom
bramiento como a si mismo
el que se pueda nombrar
por Capellan della para que
les doi el mismo poder que
arriva va expressado
y ten declaro que como he
redera de los dhos mis pa
dres y hermanos me tocan
y pertenecen las herencias
de mis abuelos asi en esta
xa como en la villa de Ma
drid de varias posesiones
que tenian ~~ha~~ casas
y haciendas de campo
y molinos y los que asi
fueren es mi voluntad
que dho mi albacea los
recaudo venda y agregue

a lo que se cobrare de dhos
salarios y eso mas se acre
ciente a la dha Capellania
anniversario de legos
o se funde otra mas a su
arbitrio con las calidades
y condiciones que por bien
tuviere por mi alma la de
mis Padres a Vuelos
y antepasados y de quien tu
vieren y yo tuviere
alguna obligacion con
equidad o justicia o la
demas se prorratee entre
las dhas legatarias arri
ba nominadas rata por
cantidad

Y tendeclaro por mis bienes
a Juan Joseph sambo
nascido en mi casa hijo

163

de vna negra nombrada
Luisa = Yten a Antonia
Maria que sera de edad
de veinte y cinco años
Yten a Maria Josepha de
edad de nueve años y medio
a si mismo hijos de la dha
Luisa = Yten vna negra
de Casta Chala nombrada
Maria del Carmen porque aun
que fueron mis esclavas
la dha negra Luisa esta
es libre porque se la ten
go dada y concedida a vra
quatro meses poco mas o menos
en vn testamento que otor
gue ante Juan Nunez
de Peiras y desde enton
ces a estado gocando de dha
su libertad y por este tes
tamento revalido

la dha Clausula y liver
tad y es mi Voluntad
que la goce perpetuamen
te la dha negra Luisa en
remuneracion de lo bien
que me a servido y que es
ta Clausula le sirva
de titulo de su libertad
en forma; y que un sam
bito nombrado Lugardo
de edad de doce años hijo
de la dha negra Luisa es
mi Voluntad sirva a
la dha Doña Maria Si
mona de la Barreda y
Maldonado mi Comadre
a quien se lo dono y devo
para que se sirva del Co
mo su esclavo propio y dis
poniendo del a su Volun
tad como le pareciere para

que le hago la donacion
necesaria en derecho con
las ynsinuaciones y mani
festaciones que para su
mayor validacion con
vengan

Y tenes mi voluntad que la
dha Samba Antonia Maria
arriba nominada hija de
la dha negra Luisa sea
libre y horra de todo cas
tiverio dando tres cien
tos pesos y con solo la car
ta de pago de averlos en
trejado esta clausula
y la fee de mi muerte sea
libre y horra de todo cas
tiverio = Y la dha Ma
ria Josepha Samba hija
de la dha negra Luisa
arriba expresada es asi

mismo mi voluntad que
quede en cantidad de dos
cientos pesos y quedan
dolos con solo la carta
de pago y esta clausula
y la fee de mi muerte sea
a si mismo libre y horra
de toda sujecion y captive
rio por aver los criado
y nascido en mis manos
y lo bien que me a servido
su madre porque a si es mi
voluntad

Y ten declaro por mas mis
bienes los que se hallaren
despues de mi fallecimi
ento de que se hara yn
ventario

Y para cumplir y pagar
este mi testamento mandas
y legados en el contenido

el funeral y entierro dexo
y nombro por mi albacea
y tenedor de todos mis bie-
nes al Licenciado Don Juan
de esquivel Cura Rector
de la Parrochia de mi seño-
ra Santa Ana y le doi poder
y facultad quam bastante
en derecho se requiera
y es necesario para que los
recaudo reciba y cobre ven-
da y remate en almoneda
publica y fuera della dar
cartas de pago y los demas
recaudos con fee de en-
trega o renunciacion de-
lla y para parecer en juicio
ante las justicias y jueces
de ambos fueros que con
derecho pueda y deba a pedir
demandar jurar querellar
executar hacer probanzas

presentar testigos sacar
censuras astalas de ana
tema presentar papeles
y recaudos y seguir las
ynstancias asta su final
conclusion y tazacion
de costas haciendo au
tuando procurando quan
to convenga de se hacer
que el poder de albacea
go que en tal caso se
requiere y es necesario
ese le doi y otorgo sin
limitacion alguna y
para lo demas expressa
do en este testamento
sin que por falta de
clausula o expression
de poder dexe de tener efec
to lo referido y lo a ello
anexo y concerniente

160

de mi vltima y postri
mera voluntad o por a
quella escritura via y
forma que mas y mejor
aya lugar en derecho
que es fha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en
diez y seis dias del mes
de otubre de mil sete
cientos y doce años
y la otorgente a quien
yo el escribano doi fee
conosco y que a lo que pa
recio estaba en su ente
ro juicio memoria y en
tendimiento natural
lo firmo de su nombre
siendo testigos llama
dos y rogados el licenciado

Don Geronimo de Lisarraga Pres
bitero, Juan Jaime de Ruste
Julian Fernandez de Vaamonde
Pedro Vigo de Soto mayor, y Phe
lipe Dueñas y Velasco presentes
Doña Gabriela Josepha de Ba
rreda y Seballos = ante mi Juan
de Avellanes Cribano Real y pu
blico testado; ha; no vale =

Y en ffee de ello ffice mi signo
en testtimo, de Verdad

Dros Al Aranzel

Juan de Avellanes
Pbro R. y Pub.

testamento de

D.a Gabriela Josepha de Barreda y Ro
vallos

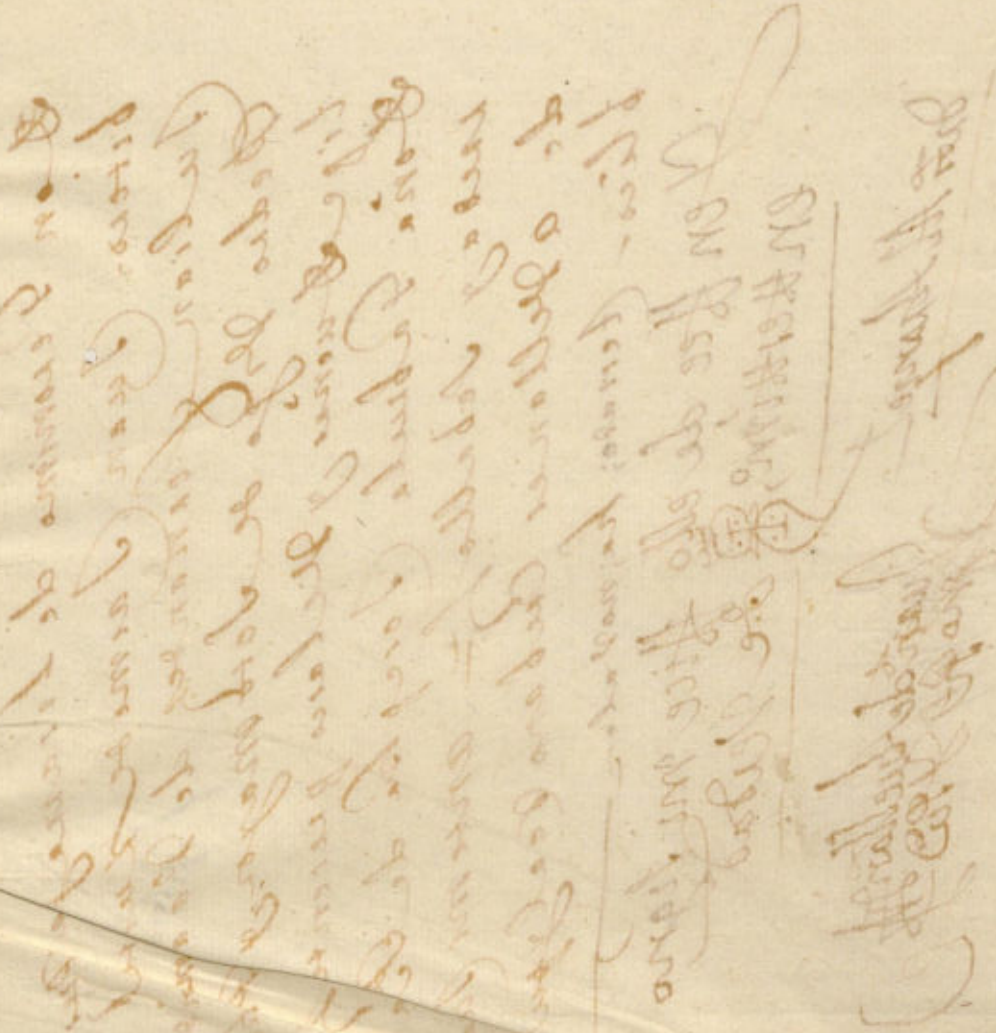

Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

En la Ziudad de los Reyes del Peru à primero dia del mes de Febrero de mill setez.tos y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio el Liz.do D.n Joan de Esquibel y Aguila Cura Ret.or de la Parrochia de Señora Santa Ana Calificador del Santo oficio, y Examinador Gral de este Arzobispado. Albacea, y Tenedor de bienes de D.a Gabriela de la Barreda Usando de la lizencia, q le esta Concedida p.r la Justicia ordinaria y ante mi a nueve de Enero de este año de la fha p.a hazer inventario de los bienes de la susodha. Y en presencia, y con asistencia del Liz.do D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto Defensor Gral de legados y obras pias de este Arzobispado = Otorgo, q hacia Inventario de los bienes de dha difunta en la forma, y manera siguiente ——

= Primera mente se ponen por Inventario ciento, y ochenta mill p.s q se quedaron deviendo al señor D.n Gabriel de la Barreda y le estan mandados pagar por tantos, q devengo con la plaza de Oydor ——

= Itt. Un Testim.o del Testam.to e inventario de el dho S.r D.n Gabriel de la Barreda Zuzallos ——

= Itt. otro Testim.o del Poder y testam.to de la S.a D.a Leonarda de la Peña y asimismo el Inventario, y carta de dote ——

= Itt. Un Testim.o del Testam.to del P.e Predicador fr. Bernabe de la Barreda ——

= Iten se ponen q Inventario varias posesiones de Casas, y haciendas de Campo y Molinos q la dha difunta declaro en su testam.to le tocaban por herencia de sus Abuelos y estan en Ecija y en Madrid ——

= Itt. Una Carta escripta en Madrid con una Memoria tocante a las dhas Casas de Madrid e informe de su Mag.d y una R.l Zedula

= Itt. Un Sambo nombrado Juan Joseph Sambo ——

= Iten otra Samba nombrada Antonia Maria q sera de hedad de veinte y cinco años ——

= Iten otra nombrada Maria Josepha de hedad de nueve años y medio ——

Iten una negra nombrada Maria del Carmen de casta
Chala q. el otorg.te vendio al liz.do D.n Ju.o Lorenzo Ramirez en cant.d
de quinientos y veinte y cinco p.s por escrip.ra ante mi el pres.te e.no
a treze de enero de este año de la fha

Iten una caxa q. se bendio a D.n Geronimo de Lizarraga en treinta
pesos

Itt. dos escriptorios con sus mesas q. se vendieron a D.n Juan de Ego-
aguirre en cinq.ta pesos

Con lo qual se acabo el Inbentario de los dhos bienes, y de todos los aqui
inventariados el dho Albacea y tenedor de ellos, se dio por entregado a su sa-
tisfacion y renun.o las leyes de la pecunia y entrega, y demas de este caso
y juro por Dios nuestro S.or invertbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho segun forma de dro q. no tiene noticia de otros bienes q. ayan
quedado por fin y muerte de la dha difunta, y cada que la tenga los
manifestara y pondra por Inventario como es de su obligacion, y de
todos dara cuenta y razon y pagara el alcanze q. se le hiziere a q.n
como cada vez y quando y en qualquier tiempo parte y lugar q. se le
pida y mande llanamente y sin pleyto alguno con las costas, y gastos de
la cobranza y a la firmesa y cumplim.to de lo q. dho es obligo los bienes q.
conforme a dro puede, y deue obligar hauidos, y por hauer, y dio poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d causas deuan conoser
a cuio fuero se sometio p.a q. lo executen compelan y apremien
a lo q. dho es como p.r sentencia passada en cosa juzgada y renun.o las leyes
de su fauor y la general q. lo prohiue = y asi lo otorgo y firmo
juntam.te con el dho Defensor a q.n doy fee conosco siendo testigos
D.n Juan Jayme de Zuste Alexandro de Altuna, y Ma-
nuel de Luza = testado = sambo = Mag = no vale

Licen.do Don Juan de Squibel, y Aguilar

D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto

ante mi

Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

Sello Tercero de Real [illegible]
de mil setecientos, y [illegible]
y mil setecientos, y treze.

Testimonio de Alamos
A.
D. Gregoria Balderrama
Vda. de Cdor de Sop.-
a R. Z. 10 misas Rezadas

En la Ciudad de los Reyes del Perú cabeza de estos Reynos de la Nueva Castilla en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treze años ante mi Escr.no y testigos el Br. Don Gregorio Galan Presbitero = Como Capellan interino del Convento grande de Nra Sra de la Merced de esta Ciudad confieso haver recibido de D.a Gregoria de Balderrama Viuda, muger legitima del Gov.r D.n Manuel Franco Enriquez de Ribera del Orden de Santiago y de Maria y Benedicta de Chones cincuenta pesos de a ocho R.s de plata corriente por la misa Cantada y Responso y diez misas Rezadas que los Religiosos de dho Convento dixesen por el alma de dho D.n Manuel Enriquez Contra la Tesoreria de Nuevos y de Sisa los quales se dieron por cargados en su Satisfacion y Reconocio las leyes de la pragmatica y testigos Cada uno de por si dello y lo firmo siendo testigos D.n Dn. Jayme de Zuñe Alexandro de Alcoma y Manuel de Luza presentes =

Gregorio Galan y ante mi Juan de Huellan Hz
Escrno R.l y Pub.co

3 f.

Sobre Delegada del Patron de la Capellania de Pedro Gomez de Lampea

Sobre Dn Joseph Suarez de Urbina C. imp.o sobre sus Casas Callao y R.l C. a 7. Despacho sin fin

En el Callao de los Reyes del Perú a quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treze años ante mi Escr.no y testigos parece el Cap.n D.n Joseph de Delgadillo y dize que es Patron de la Capellania que fundo Pedro Gomez de Lampea = Confiesa haver recibido del Cap.n D.n Joseph Suarez Urbina y Veynte pesos R.s de plata corriente por lo corrido de Año del Censo de la Capellania impuesto sobre sus Casas en el Puerto del Callao y cumplido a siete de Henero = y de los ocho pesos sedio por entregado a su Satisfacion y Renuncio las leyes de la pragmatica y entrega y testimonio Carta de pago en forma siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuñe Alexandro de Alcoma de Luza y Manuel de Luza presentes =

Juan de Delgadillo
ante mi Juan de Huellan Hz
Escrno R.l y Pub.co

9 fol.

Sostitus.
Dn. Alonso Perez de Talavera
A.
Dn. Phe. de Ybarzabal y
Dn. Man.l de Rivera Brabo

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Alonso Perez de Talavera residente en esta dha Ciudad en nombre y en voz de Doña Violante de Segura viuda de la Villa de Madrid viuda muger legitima que fue de Dn. Joseph de Nogueruela, que fallecio despues de que la susodha diese poder a lo otorgante en dha Villa a treze de Septiembre del año pasado de setecientos y nueve ante Manuel Bermejo escrivano R.l para recaudar de los bienes de dho su marido la cantidad de dote que llevo al matrimonio bienes gananciales, y otros que le puedan tocar y pertenezer en qualquier manera como mas largamente consta y parece de dho Poder cuio trasumpto original autentico y comprobado entrego a mi el presente escrivano para que lo inserte cuio tenor a la letra es como se sigue

Aquel Poder de fs. 126 deste año

Y en conformidad del Poder suso incorporado que queda puesto y cosido en este Registro = y usando del el dho Dn. Alonso Perez de Talavera que declaro no estar le revocado ni limitado en manera alguna = Otorgo que lo sostituia y sostituio en Dn. Phelipe de Ybarzabal y Dn. Manuel de Ribera Brabo Thesorero General de la Santa Cruzada de la Ciudad del Cuzco en ambos juntos y en cada uno de los susodhos insolidum con igual facultad que lo que el uno comenzare el otro o otros lo puedan mediar fenecer y acabar y por el contrario para que en nombre de la dha Dª Violante de Segura y representando su persona cobren de los albaceas y tenedores de bienes de el dho Dn. Joseph de Nogueruela y de quien mas con dro puedan y deuan todas las cantidades de pesos y bienes derechos y acciones que la susodha deue hauer y persiuir ora sea por via de herencia muerta o legado como por razon de su dote y arras bienes gananciales que hubo durante la compª legal y regalo que recuiuieren y cobraren otorguen cartas de pª. Cancelaciones finiquitos y los demas recaudos necesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y asimismo les sostituio dho Poder para todo lo demas que expresa sin limitacion alguna libre y general administracion para que usen del en todo y por todo como en el se contiene con incidencias y dependencias y con la relevacion y obligacion necesaria = Y lo otorgante a que yo el presente escrivano publico doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jul. Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Lara y Manuel Celiza presentes =

Alonso Perez de Talavera

Ante mi

Juan de Auellan
Escno. R.l y Pu.co

Sello Tercero un Real año de mil setecientos y treze.

Herm.l Fran.co del Ros.o Procur.or del Hospital del Ap.l San P.o

D.a Greg.a Balderrama Alb.a de clerq.s de bog.s por la asistencia de la Herm.d de los S.res Sacerd.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Febrero de mill setez.s y treze años ante mi el escriv.o y testigos parecio el Herm.o Fran.co del Rosario Procur.or del Hospital del Apostol San Pedro, y como tal confesso auer rezivido de D.a Gregoria Balderrama Viuda, muger legitima q. fue del General D.n Manuel Fran.co Clerque del orden de Santiago y su Albacea, y Tenedora de bienes sesenta pesos de a ocho R.s q. le a pagado por la asistencia de la Hermandad de los Señores Sacerdotes de la Congregacion en el entierro de dho difunto = Y de ellos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Cara y Manuel de Luza presentes =

Fran.co del Rosario

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y P.co

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Febrero de mill setez.s y treze años ante mi el Ess.no y testigos D.a Juana de Suasso y Villarroel Viuda muger legitima q. fue de D.n Lorenço Fern.z de Cordoba Tesorero Gral. q. fue de la Santa Cruzada de este R.no su albacea y Tenedora de bienes nombrada por tal en el Testam.to q. otorgo ante mi el año passado de mill setez.s y doze y como tal = Confesso auer rezivido de Augustin Laurencio de Castilla dueño de Requa de la Carrera de Guancabelica un mill p.s de a ocho y trezientos pesos de a ocho R.s en moneda de Colunas q. con el susodho remite D.n Bentura de Gondra por quenta de m.r Cant.d q. el susodho y D.n Bartholome de Zerezeda estan deuiendo a los bienes del dho difunto por escriptura otorgada ante mi el pres.te escriuano a veinte y uno de marzo del año passado de setecientos

y otras dezia Cantidad otorgo Dn Pedro Empleo ante Testigos en esta Villa de Guancabelica a treze de Enero Cesante año de la fha dichas Capellanias Siguio Cuenta de la Cancelacion de Sorgatos q. Pedio se Entregara a fin de satisfacion y Cumplido las leyes de la Pragmatica y Cedula y otorgo Carta de pago y Cancelacion Clara y Rotunda Para q. pueda hazer lo mismo por Razon de aldicho Capellanias siendo Testigos el Gen.l Dn Fern.o de Cordova y Figueroa, el Capn. D. Jorge de Herrera y D. Bernabe de Torres =

Ante mi
Juan de Arellano
Scno Rl y Pu

Ante mi
Dn Manuel Pio de Luna
Mr Medina de Vega

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta y quatro ante mi el Escno y testigos parezio el Licenciado D.r Manuel Pio de Luna presbitero a q.n doy fee conozco y como Capellan propietario desta Capellania q. fundo D.a Beatriz de Cardenas de Luna con fecha de Veinte de Agosto de mil seiscientos y quarenta y quatro ante el Escno Real y Publico de esta Ciudad y Registro de Alonso Perez de Guzman y la dotto a D.a Lucia de Santa Rosa de Santa Maria Procreanno Vasco de la Vega Fundadora actual del R.l Monasterio de Santa Rosa de Santa Maria Veinte y cinco pesos de ocho Reales q. Cargados por lo Corrido de seis meses del Censo de esta Capellania Impuesto sobre la Casa q. fue del D.r Dn Sn.l de Cardillo, q. oho el Monasterio Corrio para q. prezentacion que oho Seismeses Cesantes a primero de Enero Cesante año = Y los otros q. Setio ya Cargados asta Satisfacion y Cumplim.to las leyes de la pragmatica y Cedula q. hizo de Cancelacion q. decreto y firmo q. de todo lo Corrido atrasados Cargados dia los quales a prezentado por mano del R.do P.r D.r D. Miguel Nuñez de Sanabria del Consejo de su Mag.d su Oydor mas antiguo desta Real Audiencia, y assi lo otorgo y firmo de Suso contenido testigos D.n Juan Sayme de Zuñe Alexandro de Illanes y Lara y Manuel de Luza presentes =

Ante mi
Dn Manuel de Luna
Juan de Arellano
Scno Rl y Pu

4 feb.

Vo Real.

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y ocho
y mil trecientos, y trece.

Mayordomo Cubillas

Alcaz.

Pedro Prieto Alb.a de Mayordomo Antonio Rondes 30 g. q. debia q.da de todo y mr.e pagaron por clausula de Mancomunar

En la Civ.d de los Reyes de Peru a quatro dias de Mes de Febrero de mil Setecientos y trece Años ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap.n Antonio Cubillas Alcaz.e de esta Corte y Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco = y confiesso auer Recibido del Cap.n Pedro Prieto Alcaz.e y Mayordomo de Propios del Cavildo Antonio Rondes treinta pesos de ocho Reales q debia de Mayordomia del Pasto por quenta de Salario y mando se pagasen por clausulas de su testamento Jo Escritto p.r Sedio por Entregado a su Satisfacion y Renunciò las Leyes de la pecunia, y entrega y del otorgo Carta de p.r Ruegos y lo firmò de Su nombre siendo de Testigos D.n Juan Jayme de Zaste Alexandro de Altuna y Lara, y Manuel de Luza presentes

9. febrero

Antonio de Cubillas ante mi
Juan de Cuellar Escr.no R.l y P.co

Recivi.

El P.e Sacristan m.r de l.s Dom.s

D.n Greg.o Baldevrama Alb.a de Sumarios de 20 g. misa R. Z. Rey.s

En esta Ciudad de los Reyes de el Peru a quatro dias de Mes de Febrero de mil Setecientos y trece Años ante mi Escr.no R.l y Publico de los Reynos por su Mag.d y testigos El R.do P.e Predicador Fr. Xptoval Vazquez de Arze Cura y Vicario de esta Parroquia de Jesus Maria del Convento grande de Predicadores de esta Ciudad Confiesso auer Recibido de el Alferez de Baldevrama viuda del Gen.l D.n Manuel Baz.n Caballero de la Orden de Santiago y Alcaz.e y Mayordomo de Propios que fue de esta Ciudad quarenta p.s de a ocho Reales q. le dexò de limosna de la misa Cantada q. Vezinos y los Religiosos de dho Convento dixeron por su alma de cuio dinero y Cera de manos, y de todos q. se hizo cargo se dio por Entregado a su Satisfacion y Renunciò las Leyes de la pecunia y Entrega y lo firmò siendo testigos D.n Juan Jayme de Zaste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

9. feb.o

Fr. Christoval Vazquez de Arze
ante mi Juan de Cuellar Escr.no R.l y P.co

Rvo. de Dote
Dn. Augustin Cortez
A
Da. Maria Benites

Fho

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen con cuia gracia todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin = Sea notorio a todos los que la presente vieren como Yo Dn. Augustin Cortes natural dela Villa de Guesiga Reyno de Granada Sr. de España Hijo legitimo de Dn. Andres Cortes y Doña Ana de Amate = Digo q para mas bien servir a Dios nuestro Sor. y con su Santa gracia estoy tratado y concertado de casar por palabras de presente q hazen legitimo y verdadero Matrimonio con Doña Maria Benites Viuña hija legitima de Franco. Benites Marzano, y Doña Maria de Viuña, y al tiempo y quando se celebraron los Pactos Matrimoniales se me prometieron en dote dos mill trezientos noventa y nueve ps. en los bienes plata en Reales, y alhajas que van declaradas, y porq entrebe se a de efectuar el dho Matrimonio se me a pedido por parte de la dha Da. Maria Benites le otorgue Rvo. dotal de ellos, y poniendolo en efecto = Confiesso auer rezivido de la susodha los dhos dos mill trezientos noventa y nueve pesos en la forma y manera siguiente

Primeramente Un mill pesos de a ocho Rs. en Reales	10000
Itt. Una negra nombrada Maria Josepha de Casta Arara casada con Un negro nombrado Juan bueno esclauo de Francisco Ramos apreciada en setezientos, y veinte y cinco pesos	0725 p
Iten Unos Sarcillos de oro y perlas de Broqueles con tres pendientes en ciento y cinquenta pesos	0150 p
Unos Candaditos de oro y Perlas con sus Calavasitas de perlas en quarenta pesos	0040 p
Tres Sortijitas de oro una con un Rubi otra con Una esmeralda, y otra con un diamante en treinta ps. todas tres	0030 p

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Vnas manillas de Coral con dos bueltas, Cada vna en doze pesos — — — — — — 0 12 p

Iten tres sintas de tela de Tesu que sirben para adorno de la cabeza en veinte pesos — 0 20 p

Mas tres Camisas nuebas guarnecidas de encages los Cuerpos de Bretaña, y las mangas de Cambray a treinta pesos cada vna importan nobenta pesos — — — — — — 0 90 p

Itt. dos fustanes de Bretaña con sus puntas apreciado cada vno en diez y seis pesos — — 0 32 p

Itt. vn Jubon blanco de Cambray guarnecido de encages en sessenta pesos — — 0 60 p

Otro Jubon blanco ~~en~~ llano en treinta ps — 0 30 p

Itt vn faldellin de Rasso amarillo guarnecido de encages blancos en quarenta pesos — 0 40 p

Otro dicho de Vayeta de Castilla en doze ps — 0 12 p

Vna Saya nueba de seda color Concho de bino en treinta pesos — — — 0 30 p

Itt. vn Rebesso de Vayeta Color de Escarlata en diez y ocho pesos — — — 0 18 p

Otro de Vayeta blanca en seis pesos — 0 06 p

Vna Mantilla de Vayeta musga con pestaña de Rasso en diez y seis pesos — 0 16 p

Iten quatro pares de medias de seda de Colores nuebas todas ellas en quarenta pesos — — — — — — 0 40 p

Mas Vna de Sabanas de Ruan fino de
Doze pesos — — — — — — — Vo 12ç-

Yten vna de Olandas de Bretaña
quatro pesos — — — — — — Vo 04ç-

Yt. Vna Casaca de terciopelo y Vna Calcita de Carro en
Sinco y quatro pesos — — — — — Vo 24ç-

Yten Vna Sobre Cama de Seda de colores de Pluma
de ocho pesos — — — — — — Vo 08ç-

Quelas dhas partidas Suman y montan los dhos dos mill ##2 0399ç
Trezientos nobenta y nueue pesos de los precios q dhos mencionados, quelos dhos bienes fueron Jurados y apreciados por el Capitan D. Manuel Carreño de Castro tasador nombrado por ambas partes = Y dezidos ellos me doy por entregado de mi Satisfacion y Renuncio por Renunciado en presencia de Pedro Serrano y testigos; y por q la cuenta de los dhos dos mill q. no se refiere al presente Renuncio la Excepcion de dolo y leyes de Toro numerata pecunia y Entrega prueba de Reino y demas defensa Con en ellas se contiene = Y por la honra Virginidad y limpieza de Martha mi muger, y otras buenas prendas q pueda adornar, y porq si me alcanzare en mas tenga mas comprometido Conque mantenga Su Virtudes lo doy y mando En arras propter nuptias dos mill y quatrocientos pesos de a ocho Reales que Confiesso caben en la desima parte de los vienes con que al presente me hallo y Caso q no pueda que si caben se los doy y mando En los que de Antes tubiese, y Dios nuestro Señor mediante, y dellos le sigo gracia, y donacion buena pura mera perfecta acabada y irrevocable de las que el derecho llama inter vivos, y partes presentes, y desde luego la pongo en la posesion de dhas arras quedando En mi la administracion de ellas q Suman los dhos dos mill y quatrocientos pesos con los dos mill trezientos nobenta y nueue pesos Suman ambas partidas

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Tres mill setecientos nobenta y nuebe pesos de a ocho Reales
Los quales me obligo a tener en lo mejor y mas bien parado
de mis bienes, y a no los disipar malbaratar zeder ni traspasar
ni obligar a mis deudas Crimines ni Exessos, para cada vez
y quando que el dho Matrimonio fuere disuelto, y separado
en vida o por muerte dare y pagare a la dha mi muger o a q.
su poder y Causa huviere los dhos tres mill setezientos nobenta
y nuebe pesos de a ocho Reales llanamente y sin pleyto
alguno con las Costas y gastos de la cobranza sin embar
go del auxilio q el derecho me Concede p.a retener en
mi la dote mueble vn año q en tal Caso renuncio y a la
firmessa paga y Cumplimiento de lo q dho es obligo mi
persona y bienes havidos, y por haver, y doy poder cumplido
a las Justicias, y Juezes de su Magestad de qualesquier
partes que sean, y en especial a las de esta dicha Ciudad
y Corte y a las demas de las partes, y lugares donde
y ante quien esta Escriptura fuere presentada a
Execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero es
jurisdicion, y de cada vna dellas me someto, y obligo
y renuncio el mio propio Jurisdicion do
misilio y vecindad y el privilegio de la ley
que dize que el actor deve seguir el fuero del
reo para que me executen Compelan y apre

mien ala paga y Cumplimiento de lo que dho es como si
fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa
Jusgada, y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fa
uor y la general, q lo prohive = E yo la dha Dª Maria Beni
tes q soy presente alo contenido en esta escriptura haviendola oydo
y entendido otorgo q la azepto en todo, y por todo como en ella se contie
ne, y estimo y agradesco al dho Dn Augn Cortes la donacion q
me ha hecho por q le doy las gracias = E yo el dho Don
Martin Carreño de Castro tasador nombrado por ambas partes
Juro por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en for
ma de dro, q la dha tasacion la he hecho bien y fiel mente sin
agrabio de ninguna de las partes a mi leal saber y entender
si asi lo he hecho Dios nro Sr me ayude y al contrario
me lo demande Amen = Que es fha la Carta en esta
dha Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del
mes de febrero de mill setezientos, y treze años
y los otorgantes a quienes yo el presente es
crivano Publico doy fee conosco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos Don Juan
Adriasen Alexandro de Altuna, y el lizen
ciado Don Phelipe de Leon presbytero pre
sentes = emdo = V = los = T = Vale = testado = en = y renuncio =
no Vale =

Agustin Cortes

doña maria
benites

Dn Mar Carreño
de Castro

antterny
Juan de Auellan
pro



175

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

176



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, [illegible] y mil setecientos, y treze.

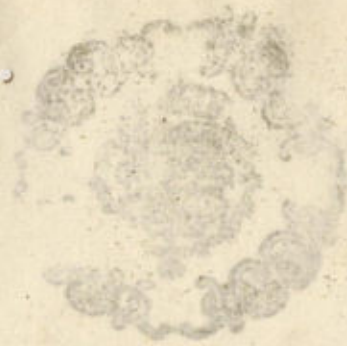

Pouzan Cortes

doña maria benites

Anttemy

Juan de Auellan

Un Real.

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

En la Ciud. de los rreyes del Peruen siete dias del mes de febrero de mill setecientos y trece años ante el señor Mro de Campo Don Juan Joseph Ynclan Alcalde ordinario desta Ciudad por su Magestad se presento esta peticion por el contenido =

El Capn Don Ygnasio Davadia paresco ante Vesamersed en la mejor forma que proseda de derecho y digo que al mio Combiene que vmd se sirva de mandar que el presente esno Cosa y protocole en su Rexistro de escripturas publicas de este año la que presento Con la solennidad nesesaria otorgada en la Ciudad de Mexico por Dn Andres Perez Polanco su fha a nuebe de mayo de mill setesientos y siete años ante fransisco de valdes esno Real por la qual se obligo a pagarme el dicho Dn Andres quatro mill nuebe pesos y siete reales al plaso que en ella se expresa por el peligro de que se pueda perder y estar distante el rrecurso de embiar por otro testimonio y que protocolada sirva de original y de ella me de los testimonios que pidiere autorisados en publica forma y manera que hagan fee para usar de ellos Como me Combenga en cuia atension =

A vmd pido y suplico que aviendo por presentada la dha escriptura se sirva de mandar que el presente esno la cosa y protocole en su Rexistro de escripturas publicas de este año y de ella como de original me de los tantos que pidiere autorisados en publica forma y manera que hagan fee interponiendo en ellos y en su original su autoridad y Judicial decreto vmd por ser de Justisia que pido = &a = en mdo = Sevilla

Ygnº de Abadia

Y vista por Su Mag.d = vbo por presentada la escriptura que refiere esta parte = Y mando que el pres.te escriu.o la coza y enprotocole en su Registro de escripturas publicas deeste año y della de aesta parte los testimonios que pidiere authorizados en publica forma y manera y hagan fee en los quales y en el presentado Su Mag.d dijo que interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede, y en dr.o debe: y assi lo proveyó mandó y firmo con parecer del D.or Don Joseph de Velaochaga Abogado deesta R.l Aud.a Cathedratico de Instituta enesta R.l Universid.d y Acessor deesta Ziudad =

Joseph de Ynclan

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

Y en conformidad delo pedido y mandado por el escripto y Auto deesta foxa Yo el Cap.n Juan de Avellan escrivano de Su Mag.d y publico uno delos del numero deesta Ziudad de los Reyes del Peru: Certifico y doy fee que hize protocolar y protocolé la escriptura que enesta peticion se refiere en mi registro de escripturas publicas de este año de Mill settecientos y treze que su tenor ala letra es como se sigue

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

Sepase por esta Carta Como yo el Capitan Don Andres Perez de Polanco Residente en esta Ciudad de Mexico y de partida para el Reino del Peru: Otorgo que me obligo de pagar a Don Ygnacio de Abadia mercader y Vecino desta dha Ciudad o a quien su poder y causa hubiere quatro mill nuebe pesos y siete tomines de Oro Comun que Ynclusso en ellos el premio por el Riesgo de mar que se referira me aprestado en Reales de que me doi por entregado, Renuncio la esepcion de pecunia Leyes de la entrega y su prueba: Y el dho Don Ygnacio de Abadia a de ir y Venir Corriendo el Riesgo de mar fuego enemigos y otro desgraciado Suseso en la Enuarcasion en que fuere enuarcado desde qualquiera de los Puertos desta nueua España hasta qualquiera de los de las Costas del Peru donde de fondo y haga descarga por que passadas Veinte y quatro horas de auerlo echo sesa el riesgo en la Yda porque a de quedar ojecutiua esta Escriptura contra mi para hacer la paga de dha Cantidad a los quarenta dias de auer dado dicho fondo dicha enuarcasion: Y quedo obligado a hacer la remission de ella o traerla a esta Ciudad pagando los Costos que se Causaren asta ella en la primera enuarcasion que de dho Reyno del Peru saliere para esta nueua España o para el de Guatemala consignada o entregada por mi al dicho Don Ygnacio de Abadia para de oy dia de la fecha de esta escriptura en Vn año. Pero si lo que Dios no permita asi en la Yda como en

La Venida dicha Enuarcasion se perdiere quemare
ô fuere apressada de Enemigos en este Caso no quedo
obligado a pagar cossa alguna por quedar compensado este
Riesgo con el dho premio; Saluo si diere donde se libren
los effectos que de mi quenta fueren ô Vinieren en ella
porque siendo todos he de Satisfacer integramente la
dha Cantidad y siendo en parte hare la paga prorrata
conforme lo que se perdiere ô se librare segun quenta de
Compañia guardando en todo y por todo el estilo que
el Comersio de España practica con el de este Reino di
ferido lo que pida prueba en el Juramto simple de la
persona que en ello hubiere entendido sin otra alguna de
que queda releuado, y la paga de dha Cantidad y Cos-
tos de su Conduccion hasta esta Ciudad hare en ella
en reales bien y llanamente sin contienda de Juicio y
con las Costas y Salarios de su Cobransa: Y a ello obligo
mi persona y bienes acuidos y por auer consumission es
pecial a las Justicias de su Magestad de donde se pre
sentare este Instrumto y pidiere su Cumplimto acuio fue
ro me Someto Renuncio el mio domisilio y Vecindad
Loy si conuenerit las demas de mi fauor y la general
del derecho paraque me apremien Como por Senten
cia passada en Cossa Jusgada. Y consiento se le den al dho
Don Ygnacio de Auadia los traslados que pidiere de esta
Escriptura el Vno Cumplido y los demas no Valgan = Que es
fha en la Ciudad de Mexico a nueve dias del mes de
Mayo de mill Setesientos y Siete años = Yo el esno doi fee
Conosco a el Otorgante que lo firmo testigos Diego del Rio
Juan de la Colina, y Melchor Rangel presentes = Y luego

Dijo el Otorgante que los Costos y gastos de Conduccion los a de pagar el dho Don Ygnacio de Auadia sin embargo de estar obligado el dho otorgante por esta Escriptura a Satisfaccerlos y con esta declaracion lo firmo fho Vt supra testigos los dhos = Andres Perez de Polanco = Ante mi Francisco de Valdes Escriuano Real = Sacose dia de su fha para el dho Don Ygnacio de Auadia =

Hago mi Scono En testim. de Verdad

Fran de Valdes
Sno. Rl.

Damos fee que Francisco de Valdes de quien este Instrumto. paxese va signado y firmado es ssno. del Rei nuestro Señor y como tal a las Escripturas Poderes y demas despachos que ante el susodicho an pasado y passan se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del Mexico y Mayo nueve de mill setesientos y siete años

Joseph de Anaya
Escrivano

Juan Lopez de Vocanegra
Nro. ss.

Juan Clemente Jeronimo
Escrivano Rl.

+

1707 a

Riesgo — Don Ygnacio de Auadia

Contra

El Capitan Don Andres Perez de Polanco por

409 p. 7 r. su paga de la manera que dentro se expresa

4

180

Fr. Diego Ayllon Mro en Sta Theologia Dr. en la Rl. Univd. de Sn. Marcos y Cathedratico de Prima de Sto. Thomas en ella Commor. del Convto. grande de Sn. Migl. de Lima del Rl. Orden de nra Sra. de la Mrd. Dn. de Cautivos &c. Por el tenor de las presentes, y en virtud de la authoridad de nro officio de q. en esta parte usamos damos, y concedemos nra bendicion, y licencia al Pe. Lor. Fr. Pedro de Castañiza religioso Sacerdote de nra Sagda. Religion para q. pueda usar, y use del Poder general q. le tiene dado el Genl. Dn. Augn. de Castañiza para en todos sus pleytos causas y negocios segun y como en dho Poder se expresa sin q. por falta de lizª. se le ponga embarazo alguno q. todo lo contenido en dho Poder. en testimo. de lo qual dimos las presentes firmadas de nro nombre selladas con el sello de la religion y refrendadas por nro Secro. en este Convto. grande de Sn. Migl. de Lima en siete de febrero de mil setecientos y treze años, y de la Descencion de la Virgn. Sma. Nra. Me. à la fundacion de nra sagda. Relign. 495

Fr. Diego Ayllon
Commor.

Por mdo. del M. R. Pe. Commor.
Fr. Juan Joseph Perez
Secro.

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, Y 1713.

Sepan quantos esta carta vieren, como Yo el General D. Aug.n de Castañiza de Castañiza theniente de capitan general, Corregidor, y Justizia maior actual del Partido de chancay por su Magestad, por la presente otorgo que doy mi Poder cumplido bastante, qual de derecho se requiere, y es necessario generalmente al Padre Lector frai Pedro de Castañiza mi hijo Religioso Sacerdote del orden Real de nuestra señora de la Merced Redencion de Cautiuos residente en la Ciudad de los Reyes, paraque en mi nombre, y representando mi propria Persona pida, demande, reciua, y cobre Judicial, ò extrajudicialmente de todas, y qualesquiera Personas, que sean, y de sus bienes, Albazeas, herederos Cajas Reales, y de difunctos, Juezes, Justizias, Depositarios, Dueños de Naos, y Requas, y de quien mas con derecho pueda, y deba, todas, y qualesquier quantias de marauedizes, pesos de oro, plata, reales, Joyas, esclauos, mercaderias, de castilla, ò de la tierra, trigo, Maiz, y otras semillas, y especies, ganados mayores y menores, y demas bienes que se me deban al presente, y debieren de aqui adelante por escripturas, obligaciones Ventas, Poderes, cessiones, gastos, libranzas, Arrendamientos, fletamentos, Consignaciones, Vales, zedulas, Memorias, quentas de libro, fenecidas, y corrientes, y alcanzes de ellas, Mandas, Legados, herencias, Donaciones, restituciones, pleytos, sentencias, execuciones, Mandamientos,

181

Libranzas, testamentos, Cobdicilios, y clausulas de ellos, como en otra qualquiera manera, Causa y razon, que sea, aunque aqui no se declare y especifique, y especial mincion de ello se requiera, de forma, que no por falta, ò defecto de Poder dexe de reziuir, hauer, ò cobrar, todo quanto se me deba, y debiere de aqui adelante por instrumentos simples, authenticos, ò sin ellos y de todo lo que reciuiere, y cobrare dè, y otorgue Cartas de pago, chancelacion, finiquito, hasto, y los demas recaudos, que conuengan con feè de entrega, ò renunciacion de la pecunia de lo que no fuere de presente = Otro si le doy este dicho Poder paraque pida, y tome quentas, y razon con pago à todas y qualesquiera personas, que me las deban desde todo aquello, que fuere, ò ha sido à su cargo, nombrando para ello (siendo necessario) terzeros contadores, apreciadores, y abaluadores, y pedir, que las otras Partes los nombren, ò las Justizias de oficio en su rebeldia, hazerles Cargos Justos y competentes, apreciar, ò addicionar las dichas quentas, ò estar, y passar por ellas como mejor le pareciere conuenir, y reziuir, y cobrar el alcanze, ò alcanzes, que les hiciere = Otro si le doy este dicho Poder paraque con qualesquiera Personas, que sean mis Deudores, ò Acreedores en qualesquiera pleytos ò fuera de ellos pueda hazer, y haga qualesquier conciertos, sueltas, quitas, quiebras, esperas, solturas, transaciones, y Compromissos, en la Cantidad, tiempo, y forma

Con las condiciones, declaraciones, penas, Juramentos, y demas firmezas, y solemnidades que le parecieren convenir, y en los tales Compromisos nombre Compromisarios, y terzeros en discordia, y señalarles los terminos, y prorogaciones que le pareciere y darles Poder, y plena facultad para la determinacion, y conclusion de todo aquello, que les fuere comprometido, y reziuir, y cobrar lo que procediere de los tales Concierros, y Compromisos= Otro si le doy este dicho Poder para que pueda comprar de Contado, o fiado de la persona, ò personas, y por el tiempo, y precio, que le pareciere, y se concertare qualesquiera bienes, rayzes, muebles, Casas, Chacras, huertas, tierras, esclauos, ganados, Aperos, y demas, que le pareciere, reziuirlos ensi, y darse por entregado dellos, siendo de presente, y por lo que fuere de fiado obligarme à la paga al plazo, ò plazos, y con los seguros, hipotecas, que le pareciere, y se concertare= Otro si le doy dicho Poder para que pueda Rendir, y venda qualesquier Chacras, Casas, huertas, tierras, Ingenios, Minas, Molinos, esclauos, y otros bienes, muebles, y

rayzes, que tengo, y tubiere en adelante à la
persona, ò personas, que le pareciere, y
con los seguros, è hipotecas, que por
bien tubiere, reziuir, y cobrar lo procedido
de lo que asi vendiere de contado, y
darse por entregado de ello con fee de
entrega, ò renunciacion de la pecunia
no siendo de presente la paga, y me
desista, y aparte del derecho, proprie-
dad, accion, y señorio, que à los tales
bienes, que assi vendiere tubiere
y lo ceda, renuncie, y traspase en el
comprador, ò compradores, y darles
la posession con clausula de consti-
tuto en forma, y obligarme à su
saneamiento en la mas bastante
forma, que por derecho puedo, y debo
ser obligado = Otro si le doy este dicho
poder paraque pueda arrendar, y dar
en arrendamiento qualesquiera
chacras, huertas, estancias, ca-
sas, molinos, minas, labores, in-
genios, esclauos, y demas bienes, mue-
bles, y rayzes, que tengo, y tubiere
de aqui adelante à la persona,
ò personas, y por el tiempo, y
precio, y con las condiciones obliga-

ciones, hipotecas, penas, y firmezas
que asentare, y le pareciere, y reziuir lo
procedido de los tales arrendamientos =
Otro si le doy este dicho Poder para que me
pueda obligar, y obligue en fauor de qualesquie-
ra personas por la Cantidad, ò cantidades,
que le pareciere, assi de dinero prestado
en reales, como por Compra de quales-
quier generos, que sea, y otros bienes muebles
y raizes a pagar al plazo, ò plazos, y en las
Partes, y Lugares con los seguros, hipotecas
que le pareciere, reziuiendo en si la canti-
dad dicha de pesos, ò generos, en que com-
prare; y si en razon de las dichas cobranzas, y
demas contenido en este Poder, que general-
mente le doy para todos mis pleytos, Cau-
sas, y negocios, Ciuiles, y Criminales, ecle-
siasticos, y seculares, mouidos, y por mouer
que al presente tengo, y tubiere de aqui ade-
lante contra todas, y qualesquiera perso-
nas que sean, y sus bienes, y los tales con-
tra mi, y los mios, assi demandando, como
defendiendo, con tal que no salga à de-
manda nueba, sin que primero se me
notifique en Persona pena de la nulidad
de lo contrario, y constando de ello pares-
ca ante las Justizias, è Juezes de su
Magestad de qualesquier Partes, que sean
que con derecho pueda y deba, y presente

pedimentos, requerimientos, querellas, acusa-
ciones, citaciones, execuciones, prisiones, sol-
turas, pregones, embargos, desembargos, consen-
timientos, ventas, tranzes, y remates de
bienes, tome posesion, y amparo deellos, pre-
sente testigos, escritos, escripturas, y papeles
que pida, y saque de poder de quien los tenga
y deba dar, abone, tache, recuse, jure, actue
procure, apele, y suplique, y siga las instan-
cias pida terminos, saque Cencuras, que
haga leer, e intimar donde conbengan hasta
las de anathema, y finalmente haga todos
los demas autos, y diligencias, que judicial,
ó extrajudicialmente conuengan, dese hazer
hasta que las dichas cobranzas, y demas con-
tenido, y expressado en este Poder tenga cum-
plido efecto, y los dichos pleytos se fenes-
can, y acaben por todos grados, y sentencias
que para todo lo referido, y lo a ello anexo to-
cante, y perteneciente le doy amplio Poder
con libre, y general administracion, y sin
ninguna limitacion, y con facultad de que
lo pueda sostituir en todo, ó en parte
en quien, y las vezes, que le pareciere, re-
uocar unos sostitutos, y nombrar otros de
nuebo, y á todos releuo de costas segun
derecho, y á la firmeza, paga, y cumpli-
miento de lo que hiziere en virtud de
este Poder obligo mis bienes, hauidos, y por

hauer, y doy poder cumplido à las Justizias, è Juezes de su Magestad de qualesquier Partes, que sean; à cuio fuero, y Jurisdiccion me someto, y renuncio el mio proprio, y la ley Si conuenerit. de jurisdictione omnium judicum paraque à ello me compelan, y apremien, como si lo que dicho es, fuese por sentencia difinitiua de Juez competente passada en cosa Jusgada, consentida, y no apelada, sobre que renuncio las demas leyes, fueros, y derechos de mi fauor, y la general, y derechos de ella, que es fecho en la Villa de Carrion de Velasco del Valle de Guaura en Veinticinco dias del mes de Mayo de mil setecientos, y doze años, y el otorgante que yo el Escriuano doy fee que conosco lo firmo siendo testigos el Cap.n Don Nicolas de Tapia theniente general de este Partido, Juan Antonio Aluarez, y Don Miguel de Herrera presentes. Augustin de Castaniza = Ante mi = Juan Geniz theran Esno publico; y de Cabildo = Testado = en = no vale

Y en fee de ello lo firmo y signo =

en testim.o de verdad

Juan Geniz theran
Esno Pu.co y dec.do

Gratis

Poder general.

El Gen.o

D. Aug.n de Castañiza

Al P.e Lector Fr. Pedro de Castañiza.

Vn Real:

Sello Tercero vñ Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sirbe el Pr. Lector fr. Pedro de Cattañiza en Carlos de Sebamanos

Sepan quantos esta Carta de Poder, y Lizencia vieren como yo Fr. Pedro de Cattañiza Lector de Sagrada Theologia, Predicador Jubilado, Ex Definidor, y Ex Provincial de esta Provincia de Cantabria, Hijo Legitimo de Don Juan de Cattañiza, y de Doña Maria Josepha de Cossio, Vezinos que fueron de la Villa de Cossio, Valle de Carriedo, Obispado de Santander, Difunto, y Difunta, Natural de dicha Villa de Cossio, Valle de Carriedo, Obispado de Santander, Residente en esta Villa de Madrid, Corte de su Magestad, Que Dios Guarde, Otorgo, y conozco por esta Carta, que doy Poder, y Lizencia, Cumplido, Lleno, Bastante, segun que de Derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Carlos de Sebamanos, Procurador de los Reales Consejos, y Tribunales de esta Villa, y Corte, para que en mi Nombre, y como mi Procurador, y en virtud de esta Carta, parezca ante Su Magestad, y Señores de sus Reales Consejos, Chancillerias, Audiencias, Tribunales, Justicias, y Juezes de estos Reynos, y Señorios, y ante cada uno, y qualquier de ellos, y en Razon de lo que mas adelante se dirá, Pida, Demande, Responda, Alegue, Oponga, Conteste, Reconozca, Jure, Niegue, Declare, Presente, Escriptos, Testigos, Cartas, Privilegios, Executorias, Provisiones, Cedulas, Autos, y otros Recaudos, Pida Publicacion de Testigos, Tachas, Sentencias, Interlocutorias, Definitivas, Consentimientos, Apelaciones, Suplicas, Nulidades, Agravios, Execuciones, Embargos, Remates, Pregones, Almonedas, Tercerias, Posesiones, Lanzamientos, Amparos, Manutenciones, Restituciones, Fianzas, Cartas de Pago, Finiquitos, Transacciones, Compromisos, Juramentos, Declinatorias, Inhibitorias, Recusaciones, Execuciones, Requerimientos, Protestas, Protestaciones, Autos, Diligencias, Mandamientos, Prisiones, Soltura, Fianzas, Juramentos, Declaraciones, Conclusiones, Citaciones, Emplazamientos, Requisitorias, Edictos, Pregones, Ventas, Remates

En la Ciudad de los Reyes del Peru á ocho dias del mes de
febrero de mill setez.os y treze años ante mi el escriv.o y testigos el
M. R. P. Alonso Mesia de la Comp.a de Jhs Provincial de
esta Provincia confesso aver recivido de D.a Gregoria de
Bordatrama viuda del General D.n Manuel Fran.co Clerq.
del orden de Santiago, y su Albacea, y Benedora de tiene
ochocientos pesos de a ocho Reales que por clausulas del tes-
tamento y codicilo q. otorgo ante mi el dho D.n Manuel man-
do se entregasen a su R.ma p.a lo q. le tenia comunicado
en descargo de su conciencia y de los dhos p.s se dio por
entregado, y renuncio las leyes de la pecunia, y entrega
y le otorgo carta de pago de ellos y lo firmo el P.e otorg.te
a q.n doy fee conosco siendo testigos el R. P.e Joseph
Perez de la misma Comp.a Alexandro de Altuna, y
lara y Manuel de Luza presentes.

Alonso Mesia

ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y P.co

Poder
Dª Sebastiana Ramos Galvan
al Sr.
Dn Alvaro de Navia Bolaños y otro

Sello Tercero Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trece.

En la Ciud. de los Reyes del Peru dos dias del mes de Febrero de mill Setec.s y treze años ante mi Scr.no y testigos Dª Sebastiana Ramos Galvan Viuda muger leg.ma de Dn Joseph Blanco Rexon, y como Madre legitima y curadora bienes q. fue del E.mo Dn Joseph Blanco Rexon Thesorero q. fue de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Plata Otorga q. da Poder como de hecho se requiere y es necesario a los Señores Dn Alvaro Navia Bolaños, y Mariscal del Consejo de Su Magestad, y su Oydor en la Real Audiencia de la Ciud. de la Plata Juez Subdelegado de Estos, y Dn Dn Thomas Davila Enriquez Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de la misma Ciud.d a ambos de Juntos y cada uno in solidum con igual facultad q. lo q. Supra Comenzado Segundo lo pueda mejor fenecer y acabar y por el comparte q. se Dnn.t de Nuestro poder y Representacion Sufficiente Cumplido Cumplida y Bastante segun de Derecho se requiere especialmente de los Bienes y Herencias de bienes del Dho S.r Thesorero, y de q. me Consta pueden y deuen todos los bienes muebles y Raizes Deudas Derechos y acciones q. ayan quedado por Su Fin y muerte y otras personas q. ayan quedado a deuer por Escripturas Zedulas Conocimientos Libros asientos de Cuentas como Cosa qualquier manera Causa ó Razon q. sea de q. aquien se pueda y deba Especial mencion se requiera q. sean q. por Salvo Error Omision no digo de Nombre y cobrar todo quanto haya quedado por Su Fin y muerte del Dho S.r Dn Joseph y dando poderes Cumplidos Bastantes como de Derecho se requiere a la Persona Persona ó Personas q. por parte de la Dha Señora Otorgante fuere presentado para q. en su nombre y como Madre Curadora de los Bienes de sus hijos Menores Herederos del Dho S.r Dn Joseph Blanco Rexon Thesorero q. fue de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Plata Otorgante Parezca ante los Señores Jueces Subdelegados de Su Magestad q. Arriba se Nombran y ante otro qualquier Juez Eclesiastico y Secular de Su Magestad de qualquier Tribunal q. sea y Parezca ante Su Presencia y Juzgado Pida Demande Reciba Cobre y Reciba todos los Bienes Deudas Derechos y acciones q. Pertenecen y pertenecer puedan a la Dha Señora Otorgante como Madre Curadora de los Bienes de sus hijos Menores Herederos del Dho S.r Dn Joseph Blanco Rexon Thesorero q. fue de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Plata Otorgante y de todos los Bienes Deudas Derechos y acciones q. ayan quedado por Su Fin y muerte del Dho S.r Dn Joseph y dando

q̃ balan en Razon delas Compras, y bentas, y engaño dellas con la
demas clausulas en tales Casos acostumbradas q̃ dis aquí pormenores
otorgando todo lo Relatado las Sobredichas Partes en la mejor forma q̃
Clausulas renunlos y Firmeza Sumisiones y Renunciaciones de leyes q̃ de
rio delas Justicias y Juezes de S. Mag.d y dadivi la Guarda q̃ en forma que
dha Sucesse y manera q̃ por los Reos fuere pedido. Los Reos otorgaron hasta
q̃ acabe todo lo arriba referido, y Satisfecho, y Pagado dello q̃ se Obligan dar
Carta q̃ para primer Comprador della, y Cumplir y Pagar dellas Costas q̃ se
Constituyeron Sobre q̃ Pidio Justicia. Y Visto lo Referido fueron Requeridos
Jurados q̃ hiciesen En el Amen delas Justicias, y Juez de ambos fueros q̃ Contra dellos
q̃ pide demanden Reciban Reciuia presentar, la trigan Sigan querellarse
autos Concluidos pida y oida Autos y Sentencias Vendan y Rematen
bienes tomar Posesion y amparo dellos aceptar y Consentida abonar y
hazer ecetas y prouisiones Quanto Convenga q̃ se hagan Sobre todo lo Con
tenido en este Pleito hasta cumplido efecto, y q̃ todo les da el Q̃ Cumplimiento
ten constituy Gen.l administracion y franquicia Q̃ Sentencia y Reuocar encada
q̃ parte las veces q̃ se requiere, y abian Relevo de costas Segundo. Jenerado
Executoria otros S. los q̃ Casos q̃ les Comunica q̃ Sus Causas. Sobre q̃ firmeza
y cumplim.to Obligo Sus bienes Muebles y q̃ Raices y dio poder cum
plido a las Justicias y Juezes de S. Mag.d de q̃ales q̃ partes q̃ sean y en q̃
special a las desta Obra Cul. y vecino q̃ fuere q̃ se somete y Obliga q̃
la Executen Con todas y Qualesquier Solepnidades y cumplim.to de
derecho q̃ Sean q̃ fuere por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y
Renunc.a las leyes de su favor, y Especialm.te las del Beleyano Senatus Consulto Emperia
dor Justiniano nueba Constitucion de Toro, y partida y las demas q̃ son y hablan en
favor de las mug.res de q̃ fue apercibida por mi el pres.te Escriu.no de q̃ doy fee
y Conosco al otorg.te y Como Sabidora dellas las Renunc.a con la ley q̃ dize
q̃ General Renunciacion de leyes no Valga= Y asi lo otorgo y firmo
por Ella un testigo q̃ a Ruego Juramento q̃ lo fueron el
Gen.l Don Diego de Mendoza, y Dalmao D. Juan Marques Galvan, y Juan
de Mendoza, y Canalos Alg.s de Caualleros de la Guardia de S. E.
Virrey de estos Reynos=

Antte mi

Juan de Cuellar

Sello Tercero Real
de mil setecientos
y mil setecientos, y trece.

En la Ciudad de los Reyes en Lima a diez días del mes de Febrero de mil Setecientos catorce años ante mí el Escribano y testigos el Gov.r Don Joseph de Zevallos Caballero del Orden de Santiago Capitan de la Guarnizion del Real Callao y Don Thomas Leyfe Maestre de Plata y Don Luis de Lila Otorgantes que dan y dieron Carta de Pago al Gov.r Don Sebastian Nuñez de Cepeda del Orden de Santiago Contador de Reales Cajas de Plata en cuyo Cargo corren los numeros, leyes, y pesos siguientes = quinientas Seis Barras de mill trecientas y beinte y quatro para ciento marcos y cinco onzas = numero Siete, leyes a cien ciento quarenta y quatro m.os y cinco onzas = numero Veinte y tres leyes a cien ciento noventa y dos marcos y cinco onzas = numero Veinte y quatro leyes a cien ciento noventa y ocho marcos y cinco onzas = numero Veinte y cinco leyes a cien doscientos Vn marco y quatro onzas = numero Veinte y seis leyes de mill doscientas y ochenta y seis con setenta y ocho marcos y dos onzas, y Sumadas todas hazen nouecientos Setenta y vn marcos y Seis onzas = Yten mas de ochenta y cinco Barras de Plata de a Seis R.s y medio de Ley de Oro Contenidas en el Memorial de Don Joseph Nuñez de Cepeda Veedor de la Casa de Moneda que Pressidio en la Ciudad de Cuzco por Remision que de ellas hizo don Manuel de Lepe Diaz Vezino de Potosi para Remitirlas a los otorgantes por cobrado de Reales Cajas de Cinquenta Mil pesos para Reparimiento de Mercaderias de Vuestra Mag.d y de cuenta del dicho Don Luis de Lila, todo lo qual entregó el dicho Don Joseph Nuñez a Don Francisco Victor de Santin Salgado en Virtud de Carta orden y Cobranza de los otorgantes que en dicho razon abundamos dichas barras, y Plata en mi presencia Sanchez de Encargado a Satisfacion y Recivieron las leyes de la fecundia y Entrega cada Barra de peso y demas Calidades como Reales Secontiene, y testificaron Carta de pago y Recivido Mandamiento de Corroboracion ante mi el Escribano y testigos Don Joseph de Zevallos Don Thomas Leyfe Don Juan Alexandro de Alcaray y Manuel de Eluza presentes = Don Luis de Lila

Ante mi
Juan de Cuellar
Escrib.no R.l y Pu.co

Cansn.
Dn. Antº. de Soto
A.
Dn. Estevan de Larra
mendi de ~~[illegible]~~
4559 p2.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a diez dias del mes de
Febrero de mill setez.s y treze años Antemi el Ess.no y testigos parecio el Cap.an
Dn. Antonio de Soto vecino de esta dha Ciudad a q.n doy fee conosco =
Y confesso aver rezivido de Dn. Estevan de Larramendi qua-
tro mill quinientos cinquenta y nuebe pesos y dos Reales q. el susso
dho juntamente con Dn. Pedro de Oyanarte y cada uno insolidum
se obligaron de pagar al Cap.an Dn. Miguel German Frnz de
Cordoba y en su nombre al otorg.te como pareze de la Escriptura
otorgada en la Ciud. de Santiago de Goatemala a tres de
Mayo del año passado de mill setezientos y onze ante Nicolas
de Valenzuela Escriv.o Real = Con declaracion
que el otorgante le tiene dados distintos rezivos sim-
ples al dho Dn. Estevan los quales se an de entender ser por quenta
de esta dependencia e inclussos en esta Carta de pago = Y de
los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y re-
nuncio la exepcion del dro. y leyes de la nonnu-
merata pecunia, y entrega y le otorgo Carta de pago
de ellos, y dio por nota y cancelada dha Escriptura y poder
al susodho ó a q.n el suio huviere p.a q. la anote o chan-
sele al margen y asi lo otorgo y firmo de su nombre si-
endo testigos Don Juan Bayme de Yuste Ale-
xandro de Altuna, y Lara y Manuel de
Luza presentes =

10. feb.o Antonio de Soto — Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

Vs Real

Tercero vn Real

Sin Intromisiones, y

Solicitudes, y Furca.

Santa Teresa

D. Paula Sanchez

H.

D. Pedro del Molino

Sn

En Quarto Vra Casa Sesion Como Yo Dn Paula Sanchez muger Legtma de Bernardo de Villalba Vezina de esta Ciudad delos Reyes del Piru = Digo que por quanto à mas de diez y ocho años q Sobre mi mando Se auento dentro Ciudad y demi Compañia mando Voluntario quime Sin caudarme Con Orden a Lima, y Respecto de q tengo y poseo quatro propias dos fanegadas de Tierras en el Valle de Lurin y dos Tierras de Julian de Morales q Sirue de Gabriel Sanchez mi Primero marido Las quales por mi Sexo no puedo administrar, acudi ala Justicia Ordinaria de esta Ciudad hize Relacion dello y pedi Se me Concediese Licencia para poderlas vender y por Señora fuea Servida de dar Informacion de Utilidad y Aviendola dado y dela ausencia de Nominado mando por auto proveydo atteneda q fue en Diez y Seis de Enero de este año dela fecha Semejante Licencia Como parece de los autos y Testimonio Se an Sacado q ala letra Sin Como Se Sigue

Auto

En Diez y Seis de Enero de mil Seiscientos y Sesenta y Seis años = Ante mi Escriuano Publico y testigos Se leyo la Peticion de la Sra Dn Paula Sanchez = Otorgo q pedia y en nombre de mis Sucesores y Subcesores presentes y por venir y por quien Yo en ello Saliere Fiador Voz y Caucion en Legal forma Pido y Suplico Se sirua de Mandar y Mande se me Conceda Licencia para Vender Como Pido y Suplico las quatro fanegadas de Tierras q Poseo en el Valle de Lurin y dentro de esta Jurisdiccion q Son de Sembradura y Pan llevar Como Constara de la Informacion q Ofrezco Dar en Razon de Ser Propias mias y de mi Primero Marido Difunto y Ser Utiles y Necesarias Vender Por Ser Viuda y Sola y no Poder Sustentar Como Tal Viuda y Sola Sin Ayuda de Persona Alguna Por Ser Mujer y Sexo Flaco y Sin Fuerzas y Por Ser Como Son Tierras Esteriles y Secanosas Que Solo Producen Con Mucho Trabajo y Costa Sembrandolas Cada Año Pido Justicia y Para Ello = Y Vista por el Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad Mando Se Reciba Informacion de lo Contenido en la Peticion Ante Escriuano Publico y Testigos Con Citacion de Parte y Fiscal y Para Ello Se Nombre Por Tal Testigo a Pedro del Molino Vezino de esta Ciudad Con el Qual Se Reciba Juramento y Declare Por Dios Nuestro Señor y Una Cruz Segun Derecho Y Lo Firmo Su Merced Ante mi Escriuano Publico

Valor me a pagado en Reales de contado en presen
cia del presente escriv.o y testigos de esta Carta de q
yo el de ella doy fee, y que los llevo y passo a su poder contados
y en numero cabal, e yo la susodha lo confiesso y declaro assi,
y de ellos me doy por entregada = Con lo qual desde luego
p.a en todo tiempo me desisto y a los dhos mis herederos
y subsesores del derecho y accion propriedad y señorio y
otras acciones Reales y personales q a dhas tierras tengo
y me pertenezen, y todo con ellas lo zedo renuncio y tras-
passo en el dho D.n Pedro, y sus herederos, y sucesores pa
ra que disponga de ellas como le pareziere y le doy poder
el nezesario en derecho para que por su autoridad
o judicialmente pueda tomar la posesion de dhas tierras
y en el interin que la aprehende me constituio, y a los
dhos mis herederos y subsesores por sus inquilinos tene
dores y precarios poseedores para se la dar y acudir
con ella cada q por su parte nos sea pedida y enseñada de
posesion y p.a titulo y verdadera tradicion le otorgo esta es
criptura con el aumento del constituto en forma = Y con
Real vendedora me obligo a la evicion seguridad y saneamiento
de dhas tierras en tal manera q aora y en todo
tiempo le seran ciertas, y seguras y que no se le pondra
pleyto embargo ni contradicion por persona alguna causa
ni razon q sea y si se le pusiere o mobiere luego q de ello
conste, y me sea fho saver y a los dhos mis herederos
y sucesores saldre y los susodhos saldran a la causa
y tomaremos la voz y defensa del tal pleyto o pley
tos, y a mi propia costa, y expensas saldre a la
causa, y tomare la voz y defenza del tal pleyto

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y treinta y mil setecientos, y treinta.

opleytos y nuestra Cuenta Costa y ~~tiesgo~~ espensas los
seguiremos y en todo haremos de manera hasta le dexar y
que quede con dhas tierras en libre quieta y pacifica posesion
y si assi no lo hiziere y cumpliere y sanear no se las pudiere le
bolvere y pagare los dhos setecientos pesos de ocho reales que e
recivido con mas las costas que en razon dello se le siguieren
y recrecieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga y cum
plimiento de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por aver =
Yo el dho Dn. Pedro del Molino que soy presente a lo con
tenido en esta escriptura haviendola oydo, y entendido
otorgo que la acepto en todo, y por todo como en ella se
contiene y recivo compradas las dhas dos fanegadas de tierras
en el precio de los dhos setezientos pesos que por su valor tengo
pagados como va declarado y de ellas me doy por entregado
por tenerlas vistas, y reconocidas a mi satisfacion sobre que
renuncio las leyes de la entrega y demas de este caso = Y ambos
vendedora, y comprador declaramos que el precio justo, y ver
dadero valor de dhas tierras son los dhos setezientos pesos
y que no valen mas ni menos y caso que mas o menos valgan de la
demasia o menos valor en qualquier cantidad que sea la una
pte. a la otra, y la otra a la otra nos hazemos gracia y donacion
buena pura mera perfecta acabada e yrrevocable de las
que el derecho llama intervivos y pantos presentes y con
la insinuacion manifestacion y demas clausulas en derecho
necesarias, y renunciamos la ley del ordenamiento
Rl. fho en cortes de Alcala de henares que trata en
razon de las compras y ventas y engaños de ellas y los

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil trescientos, y [illegible] y mil setecientos y treze.

Obligacion del Gen. D. Joseph Lino Cuñan

Mrd. de la encartagion por 30 f 25 ps por Poto

En quanto en esta Carta de Pago Como el Sargento Mayor D. Joseph de Vrquiza Vecino y Regidor de esta Ciudad de Salta del Valle de Lerma y Capitan de Caballos Corazas de las Reales Milicias del Peru otorgo que me obligo de dar y pagar dar y pagare Dentro de seis meses que corren desde la fecha de esta Carta a Monasterio de Nra S.ª de la Encarnacion ó a su Procurador legitimo la Cantidad de quinientos y veinte pesos de a ocho reales de plata corriente en esta Ciudad y Provincia de Salta por otros tantos que de ellos me ha prestado en dinero de contado la Señora Doña Juana Pastora de Figueroa y Cuñar mi Sobrina Viuda del Gen.mo D. Gen. D. Balthasar Pablo de Figueroa Alcalde de Santiago, y de Doña Margarita Cuñar y Figueroa que fue de D.n Tomas Xavier Echeverria Monasterio Sobrino de dicha Señora Doña Juana Pastora de quien me doy por entregado con Satisfacion y renuncio la ley de la non numerata pecunia y Entrega = Los quales dichos quinientos y veinte pesos de a ocho Reales que importan dha dicha Cantidad y propinas me obligo de pagar la para el dicho Monasterio puesta y pagada en esta Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo y sin pleito alguno de que me den Carta de pago que siendo asi lo otorgo ante el Presente Escribano y Testigos que lo fueron Don Joseph Pablo de Figueroa Don Joseph Antonio Echeverria y Don Joseph Antonio Echeverria Monasterio Vecinos de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de las Reales Milicias del Peru de que doy fee Conozco al otorgante = Y para la Paga y Cobranza = Y para el Cumplimiento de todo lo que en esta Escritura se contiene obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y doy Poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier Partes que sean para que a lo que dicho es y a la Paga de dicha Cantidad y Costas me apremien como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada Renuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de mi favor y la General del Derecho en forma que no valga = En testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo en esta Ciudad de Salta del Valle de Lerma en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treze años siendo Testigos los dichos

Subrrogacion
El Lizdo Dn Joseph Saez
de Asamburu
A la
Capellania de D. Maria
Ponce de Leon de 50 ps

Expan.

Quantos esta Carta vieren como yo el Lizenciado Dn Joseph Saez de Asamburu presbytero Domiciliario de esta Arzobispado de la Ciudad de los Reyes del Peru

Digo: que por quanto el R. P. Joseph Peralta de la Compañia de Jhs Procurador del Collexio de San Pablo presentó Peticion ante la Justicia ordinaria de esta dha Ciudad en que hizo Extiuicion, y Consignacion de cinco mill pesos de a ocho Reales, que es la mitad de diez mill ps. q. estan impuestos sobre Vna hacienda de dho Collexio pertenecientes à la Capellania, que instituyo, y fundo D. Maria Ponce de Leon, pidiendo se le notificase al Capellan, y Patron le otorgasen Redempcion y chanselacion al margen de dha Escriptura de los dhos cinco mill pesos: Los quales se huvieron por Extividos, y se mandaron poner en deposito en poder de Don Manuel de Belzunze, y se me dio traslado como tal Capellan, y Compatron, y aviendoseme notificado, y à Dn Nicolas de Asamburu presbytero (q. està presente a este otorgamiento) Patron de dho Aniversario, y consentimos en la oblacion: Con lo qual se proveyo auto en que de nuestro consentimiento se huvo por chanselada la Escriptura en quanto à los dhos cinco mill ps. y que se anotase a su margen con incercion de le actuado. Y despues Yo y el dho Dn Nicolas presentamos Escripto en que hizimos Relacion de lo expressado, y para que pueda correr dha buena memoria, y se digan las misas Representamos como yo el dho Dn Joseph tengo Vna Cassa principal que està en la Calle del dicho Collexio y va para el de San Martin que es finca muy segura: Sobre la qual està impuesto vn Censo de ~~quinientos~~ cinco mill pesos de principal perteneciente al Monasterio



Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

de Santa Clara los quales pedimos se re-
dimiessen con los q estaban exividos p.a q quedasen sub-
rrogados en el lugar que tenian los del dho Monasterio. Y
por el Señor Juez se mando q en atencion à estar exividos
los cinco mill pesos de principal, y sus corridos chanselase-
mos la escriptura en q.to a dha Cant.d, y en lo demas, q se diesse traslado
al defensor de legatos y obras pias, quien respondio no hallar em-
barasso p.a q se haga la subrrogacion, y que los dhos cinco mill
pesos se entrassen en la Caxa de tres llaves del dho Mo-
nasterio de Santa Clara con su asistencia, è interbencion en todos
los actos Juridicos = Con lo qual el Señor Juez mando q de
consentim.to del dho defensor se despachase mandamiento para que
el dho D.n Manuel de Belzunze entregasse los dhos cinco mill
pesos p.a el efecto de la subrrogacion con lo demas q contiene el
auto en esta razon proveydo, q a la letra con los demas de q va
hecha mencion son como se siguen

Peticion

El P.e Joseph de Peralta de la Comp.a de Jhs Procur.or del Collegio
de San Pablo parezco ante Vmd. y digo q sobre vna hazienda de
dho Colegio de San Pablo esta impuesto vn censo de diez mill
pesos de principal perteneciente à la Capellania de q es Capellan
propietario el Licenciado D.n Joseph de Aramburu, y confor-
me a dro se puede redimir la mitad del Principal: Y
vsando de esta facultad haga oblacion y consignacion al
ante Vmd de cinco mill p.s de dho principal con mas los
reditos q le corresponden hasta el dia de oy = A Vmd pido
y sup.co aya por exividos dhos cinco mill p.s con mas los
reditos q le corresponden, y mande se le notifique al Capellan,
y Patron de dha Capellania me otorguen escriptura

Redempcion y Sanct Lauon [illegible] de la Cant. almorzan
de la Limpia original; declaran [illegible] Enquanto a esta
Cantidad à Entregado ohs Sria plenissima libertad y
firme de Testimonio todo lo Enguardo derne derecho
[illegible] Sor. D. Josef de Torres de Rojas ——— ———
Auto. En Sevilla dho Cleyes de Sn Lorenzo en Doce dias Mes de
Julio de mil Sete. y dozeños ante el Sor General Don
Francisco Sandobal y Guzman Alcalde ordin. de esta Nob. y Sa
Jurisdicion fue Mdo. se lea esta Peticion por el contenido —
Dixo por Sumpto. Pide por lo Rio de la Cantidad de pesos que en ella
Expresa de Reales y mando se probea en Drecho en D. Manuel
Velazquez quien lo vea en forma, y mando dar Traslado
al Cura y Capellan de Sn Lorenzo y Exprua y asi lo
probeyo mando y firmo Con parecer de S. D. Josef de Velarde
ga Abogado de esta R. Audiencia y Juez de esta Causa = D.
Josef de Sandobal y Guzman = Ante mi Juan de Trullan Esc.
Rl. Publico = En la Ciudad de los Reyes de N.
Notificacion. Peruano Reyno y Corte = En la Ciudad de los Reyes de N.
Peruano en onze dias del Mes de Julio de mil Sete. y dozeños y
Cesion. dho. Sr. Juez. Sr. Alcalde ordinario que lo pedido en este Escrito
de Peticion y mandado dar Traslado D. Josef Sanz
de Arangua en nombre de la Capellania y Compañia de Sn
Antonio de Exprua en este Escrito en la mejor forma y dere
cho lugar en Drecho y lo firmo de que doy fee = Juan
de Trullan Escribano Real y Publico = ———
Cesion. En dho dia mes y año dho Sr. Juez D. Mas
cesion. mando se notifique como lo pide y lo firmo = Ante mi Juan
de Trullan Escribano Real y Publico = ———
Auto. En dho dia mes y año dho Sr. Juez D. Mas
cesion. mando se notifique como lo pide y lo firmo = Ante mi Juan
de Trullan Escribano Real y Publico = ———
Razon. En dho dia mes y año dho Sr. Juez D. Mas
cesion. mando se notifique como lo pide y lo firmo = Ante mi Juan
de Trullan Escribano Real y Publico = ———
Pide. En dho dia mes y año dho Sr. Juez D. Mas
cesion. mando se notifique como lo pide y lo firmo = Ante mi Juan
de Trullan Escribano Real y Publico = ———

Ya Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Petizion

Sn Sello de Seiscientos y doze antes el Señor D. Sal. de Sanchotegui, y Guzman Regt. y Alcalde ordin. de Estos Reales Cotos y Señoríos por Su Mag. se leyo esta Petizion q. presento el Comunidad Cnella = D. Nicolas de Istamburu pbro. en q. pide Pagar el Aniversario q. mando fundar D.a Maria Ponzano viuda de Sn Sr. Dr. Diego Saez de Istamburu pbro. Cura Sr. y Capellan pro pietario Cnla antes q. fallezio el S

Ilmo. aquí por expreso D. Nicolás Saez de Ybarra
D. Josep Saez de Yramburu = Y vista Q Sumarcè = dezimos
q Vras Pares atento à constar estar obligado el dep.to Comi
mando con Casa Cl.l Q dara el Capellan pro pietario de los Cal
dos el Aniversario que Ingste Clerigo Sebastian, señalara
por Sitio las Sillas del Collegio Maximo de San Pablo de
Comp.a de Jhs en quanto a su Canonicato, y por haverse
Anticipado Piadosa liberalidad las Misas sobre q Trata in
puesto dho Censo, y mandò sentarse al margen de la Escritura
original Exemplacion con Insercion de lo actuado, y assi lo probeo mas
q Pidio en parecer del D. D. Josep de Olaechea Abog.
de esta Curia = D. Pedro de Sandoval y Guzman = Antemi
Jph de Arellano Escrib.o Real y Publico
Con Cab.o Colegiado de los Reyes de Baeza enidez y nueve dias de Abril de
mil Setez.os y doze años ante el Señor Gen.l D. Pedro de Sandoval
y Guzman Alc.de y Alcalde ordin.o desta Ciud.d y de su Jurisdicion
por Su Mag.d Pareció en Pedimento q presentò Nicolas
Por el Lic.do Saez de Yramburu Clerigo de la Capellania q fun
dò y dotò D. Maria Ponze de Leon: Y el Lic.do D. Josep Saez
de Yramburu Capellan pro pietario de la Capellania, ambos sobri
nos de la Sumaria = Dezimos, q como à Patron y Capellan Seños a
dos. hallado de Ma Peticion q el D. D. Josep de Olaechea
de la Comp.a de Jhs Procurador del Collegio de San Pablo
de esta Ciudad hizo Redempcion de mil R.s pertenecientes a la
Capellania, y estamos prompt.os a la Sanrelacion de otros mil R.s
p.a q quede libre el dho Collegio = Y para q puedan ser de
buena memoria, y rediguen las mismas. Dezimos q el dho D. Josep
de Yramburu tiene una Casa principal q cae en la Calle del Colle
gio de San Pablo q va al de San Martin, finca mui y
Segura q tiene un Censo de cinco mill R.s principal pertenecientes
al Monasterio de Santa Clara. Los quales pedimos se Redimian
con esta Cant.d, y queden subrrogados dhos cinco mill R.s en
Capellania en el lugar de los del Monasterio de Santa Clara

Vn Real.



Ella Tolecto vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

por lo qual: A Vmd. pedimos, y suplicamos se sirva demandar, q. chanselada la Escriptura de la Redempcion de los cinco mill p.s hecha p. el P.e Procur.r se despache mandamiento p.a q. el depositario q. los tiene por mandado de Vmd. los entregue al Patron y Capellan para q. hagan la Redempcion de los cinco mill p.s ~~hecha p. el P.e Procurador~~ q. estan impuestos en dha Casa pertenecientes al Monasterio de Santa ~~Catalina~~ Clara quedando en su lugar los de la buena memoria haciendola Escriptura de imposicion ante el pres.te Escriuano donde pasan estos autos, q. sera Justicia q. pedimos, y en lo necesario &c. Don Nicolas Saez de Aramburu = Don Joseph Saez de Aramburu =

auto

Y vista por su mrd. Mando = q. en atencion a estar exiuidos los cinco mill pesos de principal, y sus corridos estas partes chanselen el instrum.to en quanto a dha Cant.d y de lo demas, q. en este escripto se pide, q. se de traslado al defensor de legados, y obras pias, y asi lo probeio mando, y firmo con parezer del D.or D.n Joseph de Velaochaga asesor de esta ciu.d = D.n Juan de Sandoval y Guzman = ante mi = Ju.o de Avellan Escriu.o R.l y Publico = En la ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y vn dias del mes de Julio de mill setez.s y doze años yo el Ess.no notifique lo contenido en este Escripto y auto a el proveydo, y se lo hize saver al B.r D.n Joseph Marco de Melgosa Bauerto fiscal eclesiastico, y Defensor Gen.l de legados y obras pias y cofradias de este Arzobispado en su perso.a y de ello doy fee = Juan de Avellan Escriu.o R.l y Publico — — — —

N.o D.n

P.o Ess.no

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y vn dias del mes de Julio de mill setez.s y doze años ante el Señor Mro. de Campo D.n Ju.o de Sandoval, y Guzman Reg.or y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag.d se presento esta Peticion por el contenido en ella — — —

Leiz. En

El Promotor Fiscal mayor General de este Arzobispado y defensor general de Legados y obras pias y capellanias del. Dho auto en q. pusieron los Licenciados D. Nicolas Saez de Ibarburu y el Licenciado D. Joseph Saez asimismo de Ibarburu, Presbitero Cura de la Villa de Soto con el Patron del Patronato de Misas q. fundo D. Maria Perez de Lorca de diez mill pesos de principal y quinientos de Renta, y limitada esta en q. son cinco mill pesos los quales á Seis Reales cada uno hacen los Reverendos Padres Josephe de Penalva Procurador del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jhs, y con ellos Redimia otros tantos que estan a favor de el Monasterio de Monjas de Santa Clara sobre la Casa q. posee el Dho D. Joseph Saez de Ibarburu: Respondiendo à la vista mandada dar por Vmd y escrito presentado por parte de los Licenciados y oblacion echa por el Dho Reverendo Padre Procurador Josephe de Penalva y deposito hecho en D. Manuel Belaunde, y Delzo y demas deducido Dijo q. se sirva de mandar q. se saque la Sobrevaja de los dhos cinco mill pesos q. estan a favor del Monasterio de Monjas de Santa Clara y Convento q. se hallo Embargada p. S. de Lugo la Sobrevaja de los dhos cinco mill pesos q. estan a favor del Monasterio de Monjas de Santa Clara y Convento q. se hallo Embargada p. S. de Lugo la Sobrevaja de los dhos cinco mill pesos los dhos cinco mill pesos p. q. se hallan en la Casa de Tres llaves de dho Monasterio adonde hoca Entrega y de esta manera consiento; y de otra no; por cuanto q. es Forma pido y Suplico se sirva de mandar se despache mandamiento p. q. el depositario q. los tiene los de, y entregue para el efecto de la Subrogacion de Vna Cantidad, en otra y se entreguen en dha Casa de Tres llaves con mi asistencia, y mandar en todos los actos Juridicos q. se ofrezcan sobre q. pido Justicia y Costas &c. D. Joseph Ibarra de Melgosa Bacuar

Auto

Y Vista por Sumd= Mando q. de conformidad de el Defensor General de Legados, y obras pias se despache el Mandamiento q. se pide q. que Don Manuel de Belaunde entregue los cinco mill pesos en la Suma, q. pide el Defensor p. q. se subroguen en lugar de dhos cinco mill p. de Principal dhos Censos, q. estan impuestos a favor del dho Monasterio de Santa Clara sobre la Casa q. posee Mizente D. Joseph Saez de Ibarburu, y se libren dhos Mandamientos y se entreguen en la Casa de Tres llaves con asistencia del dho Defensor General y los demas q. se ofrezcan hasta la Cancelacion de Subrogacion, q. tienen ofrecido Pacto y Capitu

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

se a de hazer ante el presente Escriuano por el escrito q tiene presentado, y assi lo proveyo mando y firmo con parezer del Dr. Don Joseph de Veldocaga Abogado de esta R. Audiencia Cathedratico de Instituta en esta R. Vniversidad, y Asesor de esta Ciudad = Dn. Jul. de Sandoval y Guzman = ante mi Juan de Avellan Escriuano Real, y Publico — — —

Prosigue

Y en conformidad del auto ultimamente inzerto se despacho mandamiento para que el dho Dn. Manuel de Belzunze entregase los dhos cinco mill ps. los quales con efecto se entraron en las Casa de tres llaves de dho Monasterio como consta del libro de entradas del. Mediante lo qual la Madre Doña Maria Antonia de llano Abadeza me cancelo la Escriptura de Censo q Yo el dho D. Joseph de Aramburu otorgue a favor del mismo Monasterio ante Matheo de España Escriuano de Provincia el año passado de mill seiscientos y ochenta y cinco por quanto confesso estar pagada de cinco mill pesos q se le restaban de los seis del principal q impuse sobre la dha Casa, y auerse entrado en la Casa de tres llaves, como consta de la Cancelacion, y Rezivo original q medio ante Marcos de Vizeda Esno. de Su Mag. a veinte y nueve de Julio del año passado de setezientos y doze q esta al margen de la misma Escriptura de Censo a q me remito = Y aora cumpliendo con lo que es de mi obligacion quiero otorgar la pres. Escriptura de Imposicion y subrrogacion del dho Censo, y poniendolo en efecto, por mi, y en nombre de mis herederos, y subsesores presentes, y por venir, y por quien de mi v de ellos obiere titulo voz, y recurzo en qualquier manera = Otorgo q bendo al dho Aniversario de misas, q instituio, y fundo la dha Da. Maria Ponze de Leon, y a los Patronos, y Capellanes q al pres. son, y en adelante lo fueren, y a q. por el dho Aniversario fuere

Parte legítima, y lo huviere de aver en qualquiera manera el Señorito
y Niña dedos cientos y cinquenta ℔. de ocho Reales de Vellón, y Cada
Criado de año, a Vellón, y quitar, y a Razon de Veinte Reales
Almudes cada fanega de Trigo, y propio mo
do de Su Santidad por Su Santo precio, y todos que son los dhos cinco
mill ℔. de principal, y los mismos ℔ Sobre Dⁿ Sorey⁸ de Berabe
Clerigo, y Cura dela Yglesia parroquial de Sn Juan Bautista
los Ynfanzo, y Subirago Diocesis de Burgos de Suso inserto en
Ymismo lugar preferido y antepuesto ℔ estaban los dhos Sobre Monasterio
y Señoras En la Caxa de tres Claves de los quales parmi y en
nombre de dhos mis Sucesores y Subcesores mando y por Encargado mi
Satisfasor, y Albacea la Expresion del Año, y leyes de Canon numeradas
pecunia, y Encarga prueba del Vezino y demas de este Caso como en ellas
se contiene=los quales dhos cinco mill pesos parmi y en nombre de los dhos
mis Sucesores y Subcesores Ynfanzo Subirogados en dhos lugar sobre
dhos mis bienes muebles, y Raizes, deudas, derechos, y Acciones, y es-
pecial, y señalada mente sobre una Casa principal ℔ tengo enfrente
Cuerpo Corral Caballeriza, como se vá de la Puerta falsa del Collegio
de San Pablo al Convento de Nra señora delas merçedes à
mano Yzquierda, ℔ por la parte de arriba linda con una Casita del
Monasterio de la Concepcion, que esta pared, y medio con la Casa
℔ fue de Dⁿ Sorey⁸ de Berendia, y oy es, del Marques de
Valdetorres, y por debaxo con Casa de Dⁿ Matias Vaz
quez de Molina Conde de la Vega Mayorazgo de Dⁿ Antonio de
Zarate, y por [illegible] Sancho Calle Real en medio con la Casa
del dho Collegio: [illegible] la qual dha Casa es la misma ℔ compre en
Almoneda publica ℔ deme Sitio como en mayor pondra por bienes
de Dⁿ Sorey⁸ Caballeros, y Gonçalo por el Canonigo de dha Santa
Yglesia ℔ la paga y pretacion de dhas deudas ante Alonso Marian
del Pulgar Escrivano publico de dha Ciudad en catorze de Noviembre de Año pasado de mill
Seiscientos, y ochenta, y tres. Y sobre ella declaro estar impuestos, y car-
gados à Censo Siete mill ℔. de ocho Reales de principal los Seis
mill pertenecientes à la Capellania, ℔ fundo el Licenciado Juan
Perez de Valencia, y los un mill restantes ala ℔ mando Juan



Sello Tercero Un Real años de mill setecientos, y [illegible] mill setecientos, y treze.

[illegible] Da Juana de Sambrana Monja Profesa del Orn Monasterio de Santaclara; Vecina desta dha Ciudad Otorgo y conozco por mi propia voluntad, y sin premia alguna, antes con mucha libertad, y espontanea voluntad, y como mejor de derecho lugar aya, que por quanto Yo tengo Capellanias, y Obras pias, que Yo he de cumplir, y pagar, y para ello tengo Censos, y Tributos, que me pagan, y he de pagar, y para mejor cumplimiento de todo ello, y de mi Alma, y de las de mis Padres, y Abuelos, y demas de mi obligacion, y Conciencia, y para que mis Herederos, y Sucesores, no sean molestados, ni apremiados, por ninguna Persona, ni Personas, que lo pretendan, y para que mejor, y mas facilmente puedan cumplir, y pagar, todo lo que Yo he de cumplir, y pagar, y para que mejor, y mas facilmente puedan cobrar, todo lo que se me debe

Casas Sobredicha que queda impuesta, y Subrrogado Ese Censo en dichas
dichas Casas, y Reparas de todas las Cabezes edificios y Reparos de que
ha menester necesidad de Suma Spe haya en aumento, y no en disminución
y si assi no lo hizieremos, y cumpliremos, yo y todos mis Sucesores y Sub
sesores los tiene de mandar Sacar la para dicho Sobredicho y todos
imponga en los dichos acuerdos de Sus Regidores con Sobredicha
Cláusula y Juramento y declaración simple ó de Sus Sucesores Semejante
en Sus dichos desde luego queda diferida la prueba y Verificación dello
Y ten Con condición y Sin el Cargo dicho Censo la Sobredicha Casa Sobredicha Sus
rogado ni parte dellas no lo emos de poder parte ni dividir trocar Cambiar
ni enmanera alguna enagenar sino Sea entre Sucesores por Causa
ni otra alguna Subida y quien se enagene quede obligado de Sus
Con el Cargo, y gravamen expreso de dicho Censo Igual y Sus Redditos
sean de poder pedir y cobrar de qualquier poseedor ó poseedores que
dieren ó adquieren y solo deuen pagar Cada un Cant. Segun la parte y
porción que poseen y Sucesores, ni tengue por cobrar de Mros, sea visto
por Subidas el dicho dicho Censo ni poder cobrar de los otros
por ni para Sus Sucesores y Sobredichos se Requiera obligo Hypoteca por
Especial y Expresa obligación e Hypoteca la Sobredicha Casa y Casarios y
quanto tiene y le pertenezca

Yt. con condición que la Sobredicha Casa y todos mis Sucesores y Subsesores
no la emos de poder vender Ceder ni en ninguna parte ninguna de las personas
Orden y costumbre prohibidas Sino a persona legal llana y abonada
que quien sea dicho Censo sea tenido, seguro y bien parado y de
quien bien, y llanamente se pueda hauer y cobrar parando lo con el
Cargo del y condiciones de esta Escritura, Condiciones y antes
y prim. y la tal venta ó Enagenación se haga ayamos de ser
obligados como me obligo y a todos mis Sucesores y Subsesores
a lo dezir y hazer saber al Patron y Capellan y Sucesores del
dicho Aniversario declarandoles con Juram. el precio cierto por
ella se quisieren y Spe a quererlos para Sí tanto la ayan y
tengan antes y primero que otra persona, y en caso que la quieran
me diere Concedan licencia y a los dichos mis Sucesores y Subsesores
hazer la tal venta y enagenación y esta hecha y Sumo sea
tener, y guardar Spe- y lo tal se haga y cumpla en como

Va Rdo



SEllo Tercero vn Real años de mil seiscientos, y diez y mil seiscientos, y uno.

de esta se hazen en Inuentario y demas que valga fuerza mefecto ——— ——— ——— ——— ———

Yt. con condicion, q. Sipe. q. Sp.ual dest.e hecho Censo se Redimiese y quitare, paguele q.ra. prehedor ó prehedores con mas los Reditos q. de Redimicion sean Notaria R.l. para ansi ser obligados los dhos Patron y Capellan q. son ó fueren al dho Aniuersario dias Vrzua, y otorgar Redempcion y chancelacion dest.e hecho Censo en Forma, ó la mitad segun la parte q. fuere ó se consignare dandome por libre y aforhos mis Herederos y Subcesores de la paga del, y especialmente a dha Casa sobre q. ffue impuesto y Subrrogado, y no lo queriendo Vrzua como de hauer cumplido con hazer consignacion, y paga R.l. ante la Justicia, y fuese Vdia, que la hizieremos Se adeuendor, y entiende hauer consentido plenissima libertacion de Calidad q. dho hecho Censo, no adeudando quenta ni Salarios mis herederos, y Subcesores ——— ——— ——— ——— ———

Yt. con condicion, q. todas las Veces, y en q.l q.to, q. esta Escritura se presentare a Redencion por los Corridos de dho Censo emos de ser obligados yo, y los dhos mis Herederos, y Subcesores a la saca Sacada Ami Casa, y Suia a Patron, y Capellan, q. son ó fueren de dho aniuersario quedando Libranco en la Casa, y por lo que importaren los derechos della como de Bienes Obligados como por los Corridos dest.e hecho Censo ——— ——— ——— ——— ———

Con las dhas Condiciones, y declaraciones, y segun, y de la forma y manera, q. va dha, y declarada imporgo Cargo y Subrrogo, zttos, y Señalo dho hecho Censo sobre la dha Casa, y Caserria, y dixe luego en quanto a la Cant.d de los dhos ciento y mill pesos, me desisto quito y apaato y a los dhos mis Herederos, y Subcesores de Dominio directo q. della tengo, y me pertenece, y todo ello lo Cedo Renuncio y trasp.o en el dho aniuersario, y en q. por el Rector q. sea Reconbando como Reconbo en mi, y en los dhos mis Herederos y Subcesores, y en quien su Causa hubiere el Dominio Vtil

y posesion, para todo ello lo poder tener y gosar con el cargo de este
dho Censo, y por el dro del doy poder el que de dro se requiere y es nece-
sario a los dhos Patron, y Capellan que son o fueren del dho aniversario
para que por su autoridad, o Judicialmente, como les pareciere, pidan to-
men y aprehendan la posesion de la dha Casa, y de todo quanto tienen
y les perteneze, y en el interin que lo haze me constituyo, y a los dhos
mis herederos y subsesores por sus inquilinos tenedores, y precarios
posehedores; para heladar, y acudir con ella cada que por su parte
nos sea pedido, y en señal de la dha posesion, y para titulo, y verdadera
tradicion de ella pido al presente escriuano publico entregue un traslado
de esta escriptura a la parte de dho aniversario para que en su virtud se le de
y adquiera, y sea visto hauerla tomado, y adquirido sin otro acto algu-
no de aprehencion = Y me obligo y a los dhos mis herederos y
subsesores al saneamiento de este dho Censo en tal manera que
aora, y en todo tiempo estara sierto, seguro y bien parado sobre las
dhas Casas, y que no se pondra al pleyto embargo ni contradicion
por persona alguna causa ni razon que sea, y si alguno se pusie-
re o mobiere saldre y los dhos mis herederos y subsesores saldran
a la causa y tomaremos la voz y defenza del tal pleyto o
pleytos y a nra costa y expensas los seguiremos fenezeremos
y acavaremos hasta que el dho Aniversario sus Patrones, y
Capellanes queden con el dho Censo en libre quieta y pasi-
fica posesion, y si assi no lo hiziere y cumpliere, y sanearselo, no
pudiere le bolvere, y pagare al dho Aniversario, y a sus Patrones y
Capellanes en su nombre los dhos cinco mill pesos o la
parte que saliere incierta con mas las costas que en razon de ello se le
siguieren y recrecieren llanamente y sin pleyto alguno con
las costas y gastos de la cobranza = Y a la firmesa paga y
cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes hauidos y por
auer, y para su execucion doy poder cumplido a las Justicias
y Juezes que de mis causas deuan conoser, y en especial a las
de este Arzobispado y a las demas de las partes y lugares donde
en virtud de este poder fuere sometido a cuyo fuero

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Jurisdicion, y de cada vna dellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor con la Gen.l que lo prohiue = Y en especial renun.o el Capitulo obduar de solutionibus suam de penis para no me aprobechar del en manera alguna = Y estando presente a esta Escriptura el Lic.do D.n Nicolas de Aramburu Patron del dho Aniversario = Y el B.r D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto presbytero Defensor Gral de Legados y obras pias de este Arzobispado auiendola oydo y entendido otorgamos que la azeptamos como en ella se contiene = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de febrero de mill setez.os y trezeaños, y los otorgantes a quienes yo el pres.te Escriu.o Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes = Emmendado = dhos = a = a = a = a = hasta = vale testado = quinientos = hecha por el P.e Procurador = Cathalina = Principal = las Espa = sobre = dos mill = no vale =

D.n Nicolas Saez de Aramburu

D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto

D.n Joseph Saez de Aramburu

Ante mi

Juan de Auellan
Esno P.co y Pu.co

Renun.
D. Fran.co de Tabarca

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte dias del mes de Junio de mill Setecientos y beinte años ante mi Scr.no y testigos parecio D.n Francisco de Tabarca y segunda Escritura de Renuncia en forma que ante quien doy fee Conozco = Y usando de la facultad q. le confiere las leyes Reales q. tratan en razon de los Oficios Renunciables otorgo y hago de Renuncia en forma y Renuncio el Sitio de Real Escriv.a de Provincia en D.n Fran.co de Tabarca y Bonier Subsitio de Mro Fran.co Ortiz y Miguel Adriano Nuñez Ortiz Alcalde de Corte de Su Mag.d q. Dios Guarde Thomas Zambrana Alcalde de Corte de Su Mag.d y Sala del Crimen de esta Real Audiencia y Cons.o Juez de Zuniga y Tabarca Escriv.no mas antiguo de esta Real Audiencia en primero de Corriente mes y año en cuia conformidad se presentaron con esta Renunciacion y Titulos originales de dho Oficio dirig.a a su Magestad y Señores Alcaldes en Sumonte le admitan al uso y exercicio del mencionado primero de q. hace a su Mag.d y demas a que se refiere y en lo necesario se obliga en forma y lo firmo a Sumonte siendo testigos D.n Xpoval Carlos de Luxe Alcalde de Corte y Manuel de Luza presentes =

Dn Eduardo
Figueroa

Dn Juan de Aguilar
Pro Rl y Pu

Poder
D.n Fran.co Gonz.z Salmon

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Nueve dias del mes de Junio de mill Setec.os y beinte años ante mi el Esc.no y testigos parecio el Cap.n D.n Fernando Gonzalez Salmon Valdivieso Regidor perpetuo de esta Ciudad a q. doy fee Conozco = Y dijo q. da y dio Su poder cumplido como de dro se requiere y es necesario a D.n Fran.co Gonzalez de Quijano Vezino q. fue de esta Ciudad y ahora de la Villa de Santa Fee en el Nuevo Reino de Granada y por su ausencia a Señor Don Joseph de la Puente Caballero del Orden de Santiago Marques de Villa Verde del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Indias para que en nombre del otorgante y representando su persona pida demande y cobre judicial o extrajudicialm.te de D.n Fernando Valdivieso y Villalobos Vezino de esta misma Ciudad y por su ausencia de qualesquiera otras personas q. lo deuieren pagos y satisfagan lo que le tuvieren y pertenecieren pagos y debieren quatro mil y mas pesos que de Cuenta de Mayorazgo se le entregaron por orden y disposicion



Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

del Cap.n Xptoval dela Laguna = Y asimismo trezien
tos y mas q le entrego D.n Gregorio Carrion = Y de lo q rezivieren y
cobraren otorguen Cartas de p.a chanselacion fini.do q.to lasto y los demas
recaudos rezesarios confee ó renunciacion dela pecunia y entrega
y sobre la cobranza parescan siendo rezesario ante las Justicias y
Juezes de Su Mag.d y eclesiasticas de quales q.r partes q sean q con
dro deuan, y hagan y presente demandas respuestas pedim.tos requerim.tos
citaciones alegaciones, y con facultad de enjuiciar jurar probar recusar
consentir contradezir recusar vender y rematar bienes conduir pe
dir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y
seguir las instancias y hazer todo aquello q el otorg.te hiziera
con libre y general administracion y delo q rezivieren y cobraren exe
cutaran el orden del otorg.te q el poder q para todo lo susodho y su
dependiente se requiere se les da y otorga con incidencias y de
pendencias sin limitacion alguna y facultad de q lo puedan
sostituir en todo ó p.te en q.n y las vezes q les pareciere revocar unos
y nombrar otros y cobrar dellos lo q huvieren servido y darles
las mismas cartas de p.a y demas recaudos quedandose sobre
con este poder p.a usar del y a todos relevo de costas
segun dro y a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es
obligo sus bienes havidos y por haver y asi lo otorgo y
firmo de su m.r siendo testigos Alexandro de Altuna
R.do Fr.co Jayme de Yuste y Manuel de Luza

20 feb.o

Cer.do Sonsessalm.n

ante mi Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

Declaracion
del Gen.l D.n Pedro Ro-
mero Camaño
A.S.
Conde de villa Señor

En la Ciudad de Reyno de Sevilla y marzo
de Pedro Cevil Secret.o y testigos A
General D.n Pedro Romero de Camaño y Sotom.r Cavallero que
sido de Sta Orden Ciudad = Declaro por Competente Con Juram.to que
racion como mejor Sea Con Juramento por mandado de Su Mag.d Con
de y Corles Leyes Reynos Capitulos para Sum.a declaracion
que Sea Cierta y Verdadera Con Sr Mariano de Vrzey
Casa y Mayorazgo Con Sr Mariano de Vrzey
de Nieves, Aguas y demas q.e le pertenece q.e Viene de el Caudal de
Remato por Bienes de Sra D.a Maria Ana de Cordoba y Ve-
quatro Mil pesos con descuento de Censos, y
Casa de Aguilar q.e menos Sobre entregare. De lo que Con Sra de la
Casa, y pertenece a D.n Luis Antonio Bezares
Cordoba Caballero de Orden de Santiago Conde de Villa S.
Gentil hombre de la Camara de Su Mag.d y de su Alcabalas
Hijo de Sr. hijo legitimo y Sucesor Con Sra Señora D.
Maria: por quanto a primera de Sra ella fue Casada y por
Sr Conde pudiendo gozar Sra Casa Con los
Leyes y por mandamiento de Su Cortesia Sr Diputado Caballero
Sr Mayor Antiguedad y siendo Sra
Sra de Sr hijo y por Sr Sr Conde y Sr
Sra Sr Conde y Sr Sr Conde y Sr
Sra Sr Conde y Sr Sr Conde y Sr
Sra Sr Conde y

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Def.
Theniente Cura de S.S. Marcelo
Gnep. Balderrama
Clero. de 8 y 3 por
Derechos Parroquiales

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y vn dias del mes de Febrero de mill setezientos y treze años antemi el escno. y testigos parecio el Pe. D. Phelipe de la Torre presbytero a quien doy fee conozco y dijo

Que Dn. Thomas de Cuzeniga Parroquia de S. Sn. Marcelo confesso me debe la cantidad de quatrocientos y quarenta pesos de a ocho reales que le he pagado por mano de Dn. Juan Clerque del Gaden de Santiago. y su Albacea testamentario de Dn. Gregorio de Balderrama para los derechos Parroquiales de Entierro del Lo. D. Manuel de Cuzeniga y Cevallos. Sedio por entregado a su Satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago della y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Sayme de Luxe Alexandro de Alcina y Dn. Joseph de Baxona Limenitel Escriuano de su Magestad presentes =

D. Phelipe de la Torre

Ante mi
Juan de Cuellar
Escno. Pco. y Rl.

21. Feb.

Dn. Thomas de Cuzeniga
Alb.
Mro. fr. Laurenco Suaro

En la Ciudad de los Reyes del Peru a vnze y vn dias del mes de Febrero de mill setezientos y treze años antemi el escno. y testigos parecio Dn. Thomas de Cuzeniga morador en esta dha Ciudad a quien doy fee conozco y dijo Que confesso aver Recibido del M. R. P. Mro. fr. Laurenco Suaro del Orden de Nro. P. S. Augn. Albacea Thenedor de bienes y Secretario de Dn. Ygnacio de Quinranilla cuyo poder dexo Rl. que al fin desta Carta se entreguen al otorgante todos los dineros alajas que le tenia comunidifunto Secuestrados y la dicha persona que le tenia comunicado. Tambien vna Caleza con su mula, y todo lo que le pertenece; Vna Caxita de Oro que el dho difunto dexo legados al otorgante = Y de todo lo que ha Recibido sedio por entregado a su Satisfacion y renuncio la Leyson del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago della y lo firmo siendo testigos Don Juan Sayme de Luxe Mesxandro de Alcina y Manuel de Luza pres ==

21. febrero

Dn. Thomas de Cuzeniga

Ante mi
Juan de Cuellar
Escno. Pco. y Rl.

Vo Real:

Ello Tercero vn p. real años de mil setecientos, y doce a mil setecientos, y trese.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte y vn dias del mes de Enero de mill Setez. y trece años ante mi Esno. y testigos parezio D.n Franco Garzia de Zorrega morador en esta dha Ciudad a quien doy fee conosco= Y confesso auer Rezibido de M.R.P.M.fr. Lorenzo Suaro Alcalde de N.P.S.n Augustin Albarez, y Thenr.e de dicho conbento y Escribano de D.n Ygn.o de Quintanilla difn.to quatrocientos setenta y nueue P.s R.s y medio que por horden que para ello dio p.a los gastos de la Enfermedad de dho D.n Ygnacio, y sabiendo Rezibido p.a que se hiziese pago quien de dho difunto Administre en Virtud del Salario que el difunto gozaba en las Cassas Reales que importo doscientos ochenta y nueue pesos, y medio R.s y los Regulo hasta los quinientos y dos tomin.s en plata ensayado del difunto de que se Restaron dhos quatrocientos setenta y nueue P.s R.s y medio quedando Restando dhos bienes de dho difunto ziento y dos pesos seis Reales y medio que tiene entregados a dho Fr. Mro= Y dello que Sa Rezibido Se dio por entregado a su satisfacion y Renuncio la Excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega, y otorgo Carta de pago en forma Rr. y lo firmo de su nombre siendo Testigos Don Jul.n Jayme de Zubiate Alexandro de Blama y Manuel de Luza presentes=

Franco Garzia de Zorrega

Ante mi
Juan de Castellanos
Escno Rl y Pco

Dep.
D. Mª Sotelo Sa ochenta pesos

Ante mi
Juan de Castellanos
Escno Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte y dos dias del mes de Febrero de mill Setez.s y trezeanos ante mi Escno y testigos parezio D.n Maria Serapia de Caseres morador en esta dha Ciudad a quien doy fee conosco= Y confesso auer Rezibido de M.R.P.M.fr. Lorenzo Suaro Alcalde de N.P.S.n Augustin Albarez Thenr.e de bienes de D.n Ygnacio de Quintanilla difunto quatrocientos setenta y nueue P.s R.s y medio que por horden que para ello dio

fr. Lorenzo Suaro Alcalde quintanilla. Alcalde Reymundo y clausula de sufficiam.

legado ala otorg.te por clausula del Testamento que otorgo y se dio por Entregada a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega, y le otorgo carta de pago de ellos; Y la otorgante no firmo por no saber y lo a su ruego vn testigo que lo fueron Manuel de Luza Don Juan Jayme de Ruste y Don Joseph de Barona Escriuano de su Magestad presentes=

Por la otorg.te y testigo
Manuel de Luza

22. feb.o

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y P.co

Bentta
D.a Maria de Herboso
Al D.r
Joseph de Vergara
+ Y declaracion
el dho
D.a Nicolasa de Vergara

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Doña Maria de Herboso Viuda de D.n Joseph de Cartagena Cauallero del horden de Santiago Vecina de esta Ciu.d = Otorgo que bendo y doy en benta R.l al Doctor D.n Joseph de Vergara presbytero que esta presente ó a quien su poder y causa huviere vna mulata nombrada Theresa de Jhs que sera de hedad de Veinte y vn años poco mas ó menos que es la misma que D.n Antonio de Ayala, y D.a Maria Carmona Tamarit su muger por Escriptura otorgada ante el presente Escriu.o a Veinte y quatro de Diziembre del año passado de setezientos y doce bendieron al Cap.n D.n Juan Antonio de Vrrutia con pacto de retrobendendo y el susodho declaro pertenecerme como pareze de la misma Escriptura y se la bendo por esclava Captiva sugeta a servidumbre libre de obligacion empeño hypoteca y otra enagenacion q no la tiene y sin asegurarsela como no se la aseguro de borracha ladrona ni simarrona ni de otros vicios tachas defectos ni enfermedades mas de que al presente esta sana en precio de trezientos pesos de docho Reales, que es la misma cantidad en que la compre y de ellos me doy por entregada a mi satisfacion y renuncio la exepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del recibo y demas de este Casso como en ellas se contiene=

Ve R.[illegible]

Sello Tercero Vo Real años de mil setecientos, y dos mil setecientos, y uno.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Catalina Diaz viuda y Vezina que soy de esta Ciudad de Mexico Digo que por quanto Don Antonio de Ayala y Doña Maria de Carmona su Muger Vezinos que fueron de esta Ciudad en el tiempo que fallecieron dieron a Censo sobre si y sus bienes a Don Juan Antonio de Ayala su hijo y mio Marido difunto Cinquenta pesos de Principal en cada un año de Rreditos a razon de a Cinco por Ciento segun mas largamente consta y parece de la Escritura de Censo que sobre ello otorgaron ante Don Juan Antonio de Ayala Escribano de Su Magestad y Publico de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años a que me Rremito y para mayor abundamiento de lo referido Don Juan Antonio de Ayala mi Marido difunto otorgo Escritura de Rreconocimiento de dicho Censo ante el mismo Escribano en veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y quarenta y seis

Justicias, y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes que sean
y en especial alas de esta dha Ciudad, y Corte a cuyo fuero y Jurisdicion
dicion yo dicara una Causas mi Persona, y obligo y Renuncio
Mis propios Juridicion domicilio y vecindad y el Propio fuero
de la ley que de que mi derecho debe Gozar el fuero de mi re
ferida ley que de que mi derecho debe Gozar el fuero de mi re
ferida ley que de que mi derecho debe Gozar el fuero de mi re
ferida

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Ap.
D.n Ju.o Ant.o de Naxera
Alli.do
D.n Joseph de la Cueba Trabezedo
de 1509

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos dias del mes de febrero de mill setez.s y treze años ante mi el escr.no y testigos parecio D.n Ju.o Antonio de Naxera y Ortega a q.n doy fee conosco, y como Administrador del R.l Convento de San Lorenzo del Escorial Confesso auer rezibido del Lizenciado D.n Joseph de la Cueba Trabezedo presbytero ciento y cinquenta pesos de a ocho Reales que le a pagado por el arrendamiento del Quadernillo del Analejo de este pres.te año de mill setezientos y treze y de ellos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Lizza presentes =

22 feb.o

Ju.o Ant.o de Naxera y Ortega
ante mi
Juan de Avellaneda
Esno P.co y R.l

de pago
La M.e Priora del Carmen
al P.e
M.ro Fray Lorenzo Diaz
de Yrumanto
p.ra la Virgen

Estando en el Monasterio de Nra señora del Carmen antiguo desta Ciu.d a veinte y tres dias del mes de febrero de mill setezientos y treze ante mi el escriuano y testigos la Madre Joana Josepha del Salv.or Priora actual del Confesso auer rezibido de el Muy Reuerendo Padre Maestro Fray Lorenzo Suaso de la orden de N.P. S.n Aug.n Albarez Hen.r de Bienes y heredero de D.n Ignacio de Quintanilla difunto Un

Manto de Tela blanco forrado Guarnecido Con Franja
que Uso dicho mando se diese de limosna y Echasen
de la Santisima Imagen del Carmen dorado por en
tregada a su Satisfacion y Renunzio las Leyes de la entrega
de Testo Carta de pago y Ruego y Firmo dello testigo Don
Pedro de Guaman y
Juan Diaz de Cuellar presbytero
Jeronimo Benito Ossorio presentes

23 fos

Juana Josefa
del Salvador
priora

Juan de Cuellar
ante mi

Obligacion
Tom. Navarro y otros
Alas
Casa de Cesares
$ 2016.

En quanto esta Casa vienen a nos Fernando
Navarro Don Francisco de Villa Oñez, y el Alferez Juan
Manuel de Arriola y Echabarria Vecinos desta Corte de los
Reyes del Peru = todos tres Juntos y Cada uno de por si y
de por los Reyes Casa mo Cada uno y de nuestros bienes por si y por sus herederos y
Bienes avidos y por aver Renunciando como Expresamente Renunciamos las Leyes de
nuestro favor y Cada una de ellas Sus Clausulas Vsos y Costumbres Leyes y
Derechos de nuestro favor y el Autentico presente hoc ita Codice
de fide Fiadores y Beneficio de la division y Excusion
de la Mancomunidad, y todas las demas Leyes fueros y Derechos
que en favor y todo Remedio de Restitucion in integrum
que nos Sea Concedido como a menores Seamos dello Relevados y
Relevamos Ante Juez Competente en forma = Otorgamos que debemos y nos
Obligamos de dar y pagar y quedaremos y pagaremos Real
mente y con efecto a la Señora Doña Luisa de Cespedes
Toledo muger legitima del Señor Don Marcos de Mendoza
Ponce de Leon Caballero del Orden de Calatrava del Consejo
de su Magestad en el Real y Supremo de Indias, o quien
su Poder hubiere para Cobranza de Salario de Oficio y Servicio
de Su Alteza en el Real Tribunal de Cuentas de esta Ciudad
Cinco mil pesos de a ocho reales de plata corriente en cada un año
por tercios Cuatrimestres iguales que se le han de pagar
en esta forma Cinco mil reales de plata corriente en cada
quatro meses hasta cumplir y pagar los dichos Cinco mil pesos
de a ocho reales de plata corriente en cada un año
Mancomunadamente y de a Cada uno de por si in solidum nos damos por
contentos y pagados de los dichos Cinco mil pesos de a ocho reales
de plata corriente en cada un año que de ellos nos hacemos
de los obligados y Renunciamos la Excepcion de la Non
numerata pecunia y Entrega prueba del Pago y
Plazo de Quatro Meses de este Caso como en ellas se contiene = en cuya
Razon dentro de Cinco meses primeros siguientes
Cinco mil pesos de a ocho reales de plata corriente en cada un año
Cinco mil Ciento y Sesenta y dos pesos Reales de este Rho deudo y pagados



Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Don Rodrigo Calderon por la gracia de Dios Marques de Siete Yglesias Conde de Puente del Arzobispo Vizconde de Revilla Gigedo Señor de la Villa de Olias y de la Casa de Calderon de los Barrios de la Ciudad de Coria y Alcalde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Alcantara Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta y Gentil hombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde y Don Antonio Ramon Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta Gentil hombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde y Alcalde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Alcantara Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer a Don Joseph Ramon Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta Gentil hombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde y Alcalde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Alcantara y a Don Manuel de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta Gentil hombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde y Alcalde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Alcantara Ausentes como si fuesen presentes especialmente para que por nos y en nuestro nombre puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de Hazienda y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Granada y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Valladolid y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Mallorca y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Valencia y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Canarias y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Galicia y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Asturias y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Navarra y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Cataluña y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia de la Ciudad de Aragon

Resguardo
Fernando Navarro
A
Fran.co de Villar Otañez
de 2016 ps

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de febrero de mill setez.os y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio Fernando Navarro vezino de esta dha Ciudad a quien doy fee conozco = Y dixo que oy en este dia y ante el presente escriv.o se obligo juntamente con los Capitanes D.n Francisco de Villar Otañez y Juan Manuel de Mesola todos tres de mancomun insolidum a favor de la Señora Doña Luisa de Cespedes y Toledo mag.r legitima del S.r D.n Mathio de Mata Ponce de Leon del orden de Calatrava del Consejo de Su Mag.d en el R.l y supremo de Indias por dos mill ciento y sessenta p.s por tantos que confesaron aver recibido prestados plazo de la fha en un año en moneda doble de columnas = Y respecto de que la dha Cantidad a sido p.a el otorg.te y quien solamente la percibio p.a el manejo de ella, y sus aprobechamientos lo declaro asi por competente confesion, y declaracion como si fuera hecha en juicio y con las demas solemnidades en dro nesesarias = Mediante lo qual les resguardo su dro a salvo a los dhos D.n Fran.co de Villar Otañez y Jul.o Man.l de Mesola y se obligo en tal manera que no las taran en todo ni en parte la dha Cant.d y si tal sucediere les pagara la Cant.d que por el otorgarete constare aver pagado luego que se le pida llanamente, y sin pleyto alguno, y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo su persona y bienes havidos y por haver, y dio poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cada fuero e jurisdicion, y de cada una dellas se sometio y obligo, y renuncio el suio propio jurisdicion y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del Reo p.a que lo executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y la general que lo prohive. Y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos D.n Pedro de Medina Vezentelo D.n Fran.co de Queso y Manuel de Luzo presentes =

23. feb.o

Fernando Navarro
ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Poder Gral
Dn. Dn. de Borja
Dll
Dr. Gregorio de San Miguel

Sello Tercero Vn. Real ochos
de mil setecientos, y diez
mil setecientos, y trezt.

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo Dn Juan de Borja y Aguayo Vezino de esta Ciudad de los Reyes del
Nuevo Reino de Granada Provincias del Perú Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra
que al presente soy de esta Ciudad de Guamanga y su Provincia por el Rey nuestro Señor
Don Phelipe Quinto que Dios Guarde Como Patron y Administrador de la Santa Yglesia
Catedral de esta Ciudad y Obispado de Guamanga por Bula de su Santidad del Papa Julio
Segundo de Gloriosa memoria Concedida a los Reyes Catolicos de Castilla y Leon Don Fernando
y Doña Ysabel de Gloriosa memoria Sus Padres y Abuelos de su Magestad que Dios Guarde
Como Perpetuos Administradores de las Yglesias Catedrales de las Indias Occidentales
Islas y Tierra firme del Mar Occeano Descubiertas y por descubrir Como mas largamente
en dicha Bula se contiene Y Como Vicario General y Ordinario Juez Eclesiastico de esta
Ciudad y su Provincia Por Nombramiento que de mi Persona tiene hecho el Ylustrisimo
Señor Don Fray Gregorio de San Miguel Obispo de esta Santa Yglesia Catedral de Guamanga
del Consejo de su Magestad que Dios Guarde Como mas largamente consta y parece de
dicho Nombramiento que queda en mi Poder a que me refiero Otorgo y conozco por esta
Carta que doy mi Poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario al
Reverendo Padre Fray Gregorio de San Miguel Religioso Bernardo Descalzo
Guarda de Patricias de la Prov.a de Guayas y Comun nombrado
y Nombrado mi Persona General y Especial para pida demande
Recaude Reciba Aya y cobre Judicial ó Extrajudicialmente
de Todas y qualesq.r Personas Deudores y Deudoras Fiadores y Sus Bienes Haberes y Herencias
Casas Reales y Estados Tierras Suertes Estancias Duños y Mares
de Mares y Aguas y de q.e mas tenga pida y deva todas y qualesquiera
quantias de Maravedises Plata Labrada y por Labrar Oro, Perlas Joyas
Esclavos Mulatos Negros de Castilla ó de la Tierra y otros Frutos y Semillas
de ella Granos Menores y Mayores Ropa de Casa Vestimenta y
qualesq.r Generos de Suerte y Semejanza Sea Nada Deuda y Debdo en
que Por Virtud de qualesquiera Escripturas Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Fletamentos Fianzas Sentencias Executorias Ejecutorias Provisiones
por Serenisimos Mandas Legados Donaciones Restituciones Clausulas de Testamentos, y Codicilos Cuentas de Mitad Gananciales ó Senezidas y de Cargos
de ellas y Otras Partidas Expresadas Por Virtud de mis Poderes y
por Pleytos Causas, Sentencias, y Mandamientos Como Quiera
que Sea Causa ó Razon q.e sea aunq.e aqui no se declare
de Qualquier manera
ne y de ello Especialmente Se Requiera Y Conviene q.e por Fin y
Efecto de Poder no se Pierda Reciba y Cobre todo quanto se me
Deba y Pertenezca Por Virtud de qualesq.r mis Instrumentos Simples, auténticos ó Simellos = Y de todo lo q.e Recibiere y Cobrare otorgue
Carta Pag.a Sanc.on Finiquito Lasto, y los demas Recaudos
Necesarios Con Pacto de Reembolsar de la Paga Suma y Entrega = Y
las Dhas Cobranzas parezcan Siendo Necesario ante las Justicias y
Juezes de S.M.d y Escribanos Residencias y Visitadores de
Qualesquiera Partes y Lugs q.e Convenga debiendo Hagan y Presente demandas
Pedimentos Requerimientos Citaciones Protestaciones que
en ellas Hiciere Embargos y Desembargos Execuciones Prisiones

Consentimientos y de Soltura pregones bentas tranzes y Remates de bienes
tomar la posesion y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas
presentar testigos escriptos escripturas testim.s papeles y otros recaudos
q pida y saque de poder de quien los tenga abone tache contra
diga recuze jure actue procure apele y suplique y siga las apela
ciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias saque
mandamientos provisiones sobre cartas y de excomunion y censuras
hasta anatema y las jurar hazer leer y publicar donde convenga y pre
sen lo q con ellas se declarare y finalmente haga todos los otros y demas
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q convenga de se
hazer hasta q las dhas cobranzas tengan cumplido efecto = q el po
der q para todo lo susodho y su dependiente se requiere esse le doy y otor
go al dho P.e fr. Gregorio con incidencias y dependencias libre y gene
ral administracion y facultad de q lo pueda sostituir en todo ô parte
en q.n y las vezes q le pareciere revocar unos y nombrar otros
y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado y darles las mismas car
tas de p.s y demas recaudos quedandose siempre con este poder
p.a usar del y a todos relevo de costas segun dro = Y a la firmeza
y cumplimiento de lo q dho es y fuere fho obligo mi per
sona y bienes havidos y por haver = Que es fha la carta en esta
dha Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y tres dias
del mes de febrero de mill setez.s y treze años y el otor
gante a q yo el pres.te escriv.o publico doy fee
conozco lo firmo de su nombre siendo testigos el Cap.n
Augustin de llamas Alexandro de Altu
na y D.n Joan Jayme de Zuste presentes

23 feb.

Ju.o de Bertiay Aguirre

Ante mi Juan de Avellan
Not.o y Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

de p.
Dn Jul. de Aguilar Matajudios
A
Dª Josepha de Lizeras Alba de Diego Perez Lobo de 22 p. 5 por los dros Parrochiales del entierro de Franca Bran q pertenecia a los bienes de lo dho difunto



En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos el Br. Dn Jul. de Matajudios presbytero a q.n doy fee conosco = Y como theniente de los Curas Rectores del Sagrario desta Santa Yglesia Cathedral Confeso auer rezibido de Dª Josepha de Lizeras viuda del Capitan Diego Perez Lobo su Albasea y Tenedora de bienes veinte y dos pesos y cinco Rs. q le a pagado por los dros Parrochiales del entierro de Francisca Bran negra q pertenecia a los bienes de lo dho difunto = Y de ellos se dio por entregado a su satisfacion, y renuncio las leyes de la pecunia, y entrega prueba del recivo, y demas de este caso como en ellas se contiene y le otorgo carta de pago de ellos, y lo firmo siendo testigos Dn Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

25 feb.

Joan de Aguilar Matajudios

Ante mi Juan de Auellan Nro P.o y Pu.co

Poder
Dn Jul. Bap.ta Cortesarena
A
Dn Jul. de Lecuona y a otro

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio Dn Joan Bap.ta de Cortesarena, y Alberto Residente en esta dha ciud. a q.n doy fee conosco = Y otorgo q daba y dio su poder cumplido como de dr.o se requiere y es nesesario a Dn Juan de Lecuona, y al Gen.l Dn Juan de Rivera Corrig.or y Just.a m.or de la Prov.a de Caxamarquilla para donde estan de partida a ambos juntos y a cada uno insolidum con tal facultad que lo q el uno comensare el otro lo pueda medio fenecer, y acabar, y por el contrario p.a q en nombre del otorgante, y representando su persona pida demande rezivi

y Cobr.ª Judicial ó Extrajudicialm.te Hos Capitanes Thomas de Ybarra
y Manuel de Miranda y demas bienes y de mas contrº pueda y deban dar
mill doscientos ochenta y ocho ps. Cº ambos demancomun y cada vnº in
solidum se obligaron de pagar la dotal Cº la viuda compañia antes y
despues del nº anuesi Cer.ª de año pas.º de mill Seis.ª y nueve cuyo Testim.º auorizado
con el de este Poder = Y para la Cauo.ª = Asimismo
leida este Poder por q cubren el Cap.n Miguel de Santiscebas y
q Cesa bienes y Seguien mas condes pueda y Cetan obligaciones y mas pero q
sea acordado Obligansse en virtud de Poder firmado de Sunombre con
fha de quinze de Noviembre del año pas.º de Seis.ª y doze, q original
mal.te Entrega q fha Nezesaria = Y para q Pareciendo y Cobrando con juram.to
Cassa de pago Sanc.ion firmeza Cassa, y los demas Nezesario
Con.ª Renunciacion de la Leuma y Mayores sobre la cobranza
pleno Sumo Nezesario ante el Juez de sus fueros de qualq.r
q quier fuero q sean q con dho deban, y sagan y presenten demandas Pos
puestas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones q sue las aura
lugar Embargo y sin embargo Alegaciones probanzas, y con facultad de
Jurar Sumas probar Lugar Bonos y Remates bienes conducz
pedir y oir autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Cartas y Segun la
Ordenanza, y Ordenes sagan, y practicar todas aquellas q Necesarias sean Siendo presente
q para todo ello y Su dependiente lo da este Poder sin limitacion alguna Obligo y
Hip.ª Gen.l administracion en forma y facultad de Sustituir y Revocar las veces q
parecieren Testo sin quedarse el Siempre con este Poder en su fuerza de Ley y
Todos Relevo Costas Segun Dro. Dada firmada y cumplim.to en Cadiz y
Junio fha obligo Sus bienes Caudales, y por Testo, y assi lo otorgo y firmo de
Sunombre siendo Testigos D.n Juan Jayme Duarte Antonio Bene
to Osorio y Manuel de Cuza. Testado = Nezesaria m = novale

Juan Bap.ta de Cortesarena
y Llarena

Juan de Huelbar
y Pz

Pareciendo en esta Cassa Capitular Nos Duarte Rodrigues y D.n
Juan Cayetano de Lopez Mayordomos de esta Ciudad de los Reyes de el Peru =
Dimos Juram.to y Solemnidad q Nos Duarte Rodrigues y Juan Cayetano de Lopez
por si y en Nombre de todos los Vecinos Moradores de esta Ciudad de los Reyes de el
Peru Estantes y Ausentes Cumpliendo como Especial y expresamente Nos
mandamos las Leyes de este Reyno de Castilla y de la Recopilacion y Nueva
Nueva Codigo de este Reyno y el Consejo de la Hacienda y Ordenanza de Alcaldes
de Corte y todas las demas Leyes y Pragmaticas de Su Magestad como en ellas
se contiene debajo de aquel, y Cada uno de Nos in solidum = Otorgamos
q debemos y nos obligamos de dar y pagar y q daremos y pagare



Sello Tercero un peso años de mil setecientos, y [illegible] mil setecientos, y treze.

Son de Rie.

M.ª Duarte Rodrigues y D.ª Gabriela Gutierrez

Al Mancomun

Requisitn de llama

de Nulo q- Haze 6m- Antonio. Jph. de, y. Illan.

Sepades q- Nos Thomas Rodrigues Duarte y Gabriela Gutierrez Mancomunados Vezinos de esta Ciudad de los Reyes de Nueva España Otorgamos y conocemos por esta Carta q- Damos y Otorgamos todo nuestro poder cumplido Libre y bastante segun q- de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Rodriguez Duarte Vezino de la Villa de Guadalcanal Estante en esta Ciudad de los Reyes Especialmente para q- en nombre de Nos y como Nuestros propios bienes Cobre y Reciba de Don Juan de Ortega Vezino de la Villa de Llerena en la Provincia de Tierra firme Residente en la Ciudad de Panama Mil y Quinientos Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente en Moneda q- Nos Debe por Libranza q- Nos Dio y Entrego en la Ciudad de Panama en Veinte y Cinco dias del Mes de Enero de este Presente Año de la Fecha de esta Carta Ante el Escrivano Publico y Testigos q- Presentes Estuvieron de q- Doy Fee Conozco y Otorgo q- Recibi Dicha Libranza y

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y trece, y mil setecientos, y trece.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de febrero de mil setecientos, y trece años ante el Sr. D. Juan Joseph Ynclan alcalde ordinario de esta dha Ciud. y su Juris. dicion por su mag. se le presentó la contenida en ellas.

Dª Paula Sanches paresco ante Vm. en la mejor bia y forma q aia lugar en derecho. Y Digo que yo fui Cassada de primer matrimonio con Grabriel Ramirez de quien vbe Y erre de dos fanegadas de tierra q estan en el Valle de Late Y lindan con tierras de tristan de Morales las quales tierras vbo de sus Padres mi primero marido Y las poseio hasta su muerte q fue por el año de mill seisientos setenta y seis Y abiendome Casado de segundo matrimonio con Bernardo de Billalba me e continuado en la posesion Judisial que se me dio de dhas tierras por el año de mill seisientos Y nobenta y vno por el alcalde ordinario q entonses era D. Antto. de Aguirre Y aunq el dho mi marido bibe actualmente, a tiempo de diez y ocho años q se aparto de mi consorsio marital boluntariamente Y no me acude con cossa alguna Y io e estado poseiendo por mi propia las dhas dos fanegadas como dueño q soi de ellas Y porq por mi edad Y seeso no puedo administrarlas Y los inquilinos se me tan con los arrendamientos q son cortos y no suficientes para mantenerme tengo tratado de benderlas Y de su prosedido mantenerme los dias q me restan de vida por lo qual

A Vm. Pido y Sup.co se sirba de consederme licencia para poder bender dhas tierras y abilitarme para ello por la rason de ser casada y no aser bida el dho mi marido con migo y serme de utilidad el bender dhas dos fanegadas y mantenerme de su prosedido por no poder administrar por mi persona dhas dos fanegadas y los arrendamientos ser cortos y irse con ellos los mas de los arrendatarios por considerarme muger sola y sin balimiento q. sera Just.a q. pido &.

Dª Pauela Sanches

Dª Ynformacion y se Comete

Y vista por su Merced = mando q. esta parte de ynformacion de lo q. deduce en este escrito y la cometio al presente escribano o a otro receptor y que fho se traiga para proveer y asi lo proveio mando y firmo con parecer del doctor Don Joseph de Velasco haga assesor de esta Ciud. =

Joseph de Unciano

Ante mi
Juan de Auellan
Pro. Rº y Pu.

Fran.co Solorzano
Offi.l de Rengoro
quinteron libre
no le tocan las gen.s
25 a

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en dies dias del mes de febrero de mill setecientos y treze años; Doña Paula Sanches Muger lex.ma de Bern.do de Billalba; para la informacion que le esta mandada dar, prezento por testigo a Fran.co Solorzano quinteron libre, offi.al de Rengoro, que vive en la Calle de la Penitencia del qual Reseui juramento y lo hiso por Dios nro Señor y a una señal de cruz segun forma de dro, so cargo del qual prometio de su verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento de la buelta = Dijo que saue por hauerlo visto, que la que le presenta ha estado siempre en quieta y pacifica poseccion, de dos fanegadas de tierras, que estan en el Valle de la Te=

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Y asimismo saue, por hauerlo visto; que a tiempo de mas de diez y seis años, poco mas o menos, que la que le presenta esta separada del dho su marido: no saue si a precedido para ello, auto del Juez eclesiastico: mas de hauer oido decir que ambos voluntariamente se dibidieron: Y este testigo tiene por vtil y combeniente el que la que le presenta, Benda las dhas dos fanegadas de tierras, pues por ser muger sola y cargada de Años no las puede administrar por si y los arrendatarios de dhas tierras los mas no le pagan, porque por si no puede comodamente ir a dho Balle, a solisitar la cobranza de sus Arrendatarios; lo qual dijo ser la verdad so cargo del juramento que fho tiene en que se afirmo y ratifico siendo leydo, y no firmo porque dijo no saber escreuir = Y que no se tocan las gen.s de la ley y es de hedad de veinte y cinco años =

Ante mi

D.n Ygn.o Carlos de Valladare

Receptor

Juan del Pino
ofiz.l de Galonero
Vive de Mas de los
pital de S.n Lazaro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año dhos la dha Doña Paula Sanchez, para la dha Informacion, presento por testigo, a un hombre que dijo llamarse Juan del Pino y ser oficial de Galonero, que vive adelante del hospital de señor San Lazaro, del qual Reseui juramento y lo hizo por Dios nro señor y a una señal de cruz segun forma de dro, so cargo del qual prometio de sir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado = Dijo, que a tiempo de seis años, poco mas o menos, que este testigo conose, de trato y comunicacion a la que le presenta, por lo qual saue que es casada de segundo Matrimonio, con Bern.do de Villalua, a quien este testigo no conose, y solo a oido decir, que a mas de diez y seis años que estan separados voluntariamente: Y el suso dho no se acuerda de la

Y asimismo saue este testigo por hauerlo visto, que la dha Doña Paula Sanchez, poseé dos fanegadas de tierras en el Valle de Late, las quales, asi por ser Muger sola como por hallarse cargada de años, no las puede beneficiar por si sola; ni tampoco ha podido cobrar los arrendamientos de los ynquilinos asi por no poderse adho Valle; por lo qual tiene por util y combeniente este testigo, el que la suso dha pueda bender las dhas tierras, y remediar sus necesidades como dueño legitimo de ellas, respecto de que el dho su marido no la atiende; lo qual dijo ser la verdad so cargo del juramento que fho tiene en que se afirmo y ratifico siendo le leydo y que no le tocan las generales de la ley es de hedad de beinte y seis años y lo firmo =

Juan de Lorino

Ante mi

Dn Ygno Carlos de Valladares

Reseptor

Nicolas Gonzales, quarteron de mestiso, maiordomo de la Regua de Yerua de Palomares, no le tocan 28 a.

En la ciudad de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año dhos, la dha Doña Paula Sanchez, para la dha Ynformacion prezento por testigo a un hombre que dijo llamarse, Nicolas Gonzales y ser quarteron de mestiso, y maiordomo de la Regua de Yerua de Dn Juan de Palomares, del qual reseui juramento y lo hiso por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun forma de dro, so cargo del qual prometio de sir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado = Dijo que este testigo a mas tiempo de siete años que conose a Doña Paula

Sanches que le presenta, de trato y comunica-
cion; y saue que es casada con Bern.do de Villal-
ba, a quien asimismo conoce este testigo, y saue
que el suso dho no la mantiene ni le acude con
cosa alguna; y que asimismo saue que a mas
tiempo de diez y seis años que no hacen vida
maridable = y asimismo saue este testigo con
evidencia, que la que le presenta, es dueño le-
xitimo de dos fanegadas de tierras que estan
en el valle de la te; las quales por ser muger
sola y cargada de años no a podido beneficiar
las por si, ni menos cobrar sus arrendamien-
tos por la imposibilidad que tiene de irlos a bus-
car a dho vale; por lo qual y por no tener la su-
so dha asistencia ninguna del dho su marido
le parece que es util y combeniente, el que
pueda bender las dhas dos fanegadas de tierras
para con su procedido, remediar parte de
sus nesecidades, atento a no tener herederos
forzosos que por razon de lexitima le puedan
impedir la enaxenacion; lo qual dijo ser la ver-
dad so cargo del juramento que fho tiene en
que se afirmo y ratifico siendole leydo, y que no
le tocan las generales de la ley y que es de ha-
dad de beinte y ocho años y no firmo porque di-
jo no sauer es creuir =

Vistos con la informacion e instrumentos que le acompañan concedese le licencia para que pueda vender las tierras

Ante mi
Dn. Ygnacio Carlos de Valladares
Reseptor

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozo mil setecientos, y trezo.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en trese dias del mes de febrero de mill setesientos y trese años el Sr. Mo. de campo Dn. Juan Joseph Inclan Alcalde ordinario de esta Ciud. por su Magd. aviendo visto estos autos y la informasion dada por Da. Paula Sanches atento a lo que rrefiere en su escrito y consta dela informasion dada dixo que conse dia y consedio ala dha. Da. Paula Sanches la lisensia que tiene pedida para vender por si sola las dos fanegadas de tierras que expresa en su escripto otorgando escriptura de venta ante el presente escrivano y en su rrexistro y asi lo proveyo mando y firmo Compareser del Dr. Dn. Joseph de Belaochaga Abogado de esta Real audiensia y Asesor de esta Ciudad =

Dn. Joseph de Inclan

Ante mi

Juan de Avellaneda

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Obligacion

el S.r Perez Pedro Alvarez

S.r favor de D.n Bernardo Gurmendi

Cho

[illegible] Alvarez [illegible] Otorgo q. [illegible] me obligo de dar y pagar [illegible] Cavallero del Orden de Santiago [illegible] de la Casa de Su Mag.d [illegible] su poder y Causa [illegible] dosmill y doscientos pesos de a ocho [illegible] q. por mi hazer amistad y buena obra me a prestado en el [illegible] de q. me doy por entregado a mi satisfacion y renun.o la excepcion del [illegible] y [illegible] del [illegible] y entrego [illegible] del recivo y demas de este Caso como en ella se contiene [illegible] dosmill y doscientos p.s [illegible] Reales de este dho deudo, y por la Causa y razon [illegible] prometo y me obligo de [illegible] y pagar [illegible] D.n Bernardo de Gurmendi [illegible] como dho es su poder y Causa [illegible] puestos y pagados en esta Ciudad por mi [illegible] sin perjuicio de este dho [illegible] del [illegible] y demandon y mis bienes [illegible] quier [illegible] las Costas y pasos de la cobranza en esta manera [illegible] ciento y sesenta p.s de ellos [illegible] vn mill y quarenta [illegible] en año [illegible] la firmeza paga y cumplim.to [illegible] obligo mi persona y bienes havidos y por haver [illegible] poder cumplido a las Justicias y Juezes de [illegible] qualesquier partes q. sean y en especial a las [illegible] dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes [illegible] donde y ante q.n esta escriptura fuere [illegible] execucion [illegible]



Va Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

[illegible]

Juan de Huellan

en 17 de febrero

Lorenço de la Puente

ante mi

Juan de Huellan

Obligacion
Dn. Pedro Belarra
ro Fernandez de
Cordova
A favor del
Padre Fr. de San
Agustin por
quatro mil pesos y
sus reditos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Pedro
Belarra Fernandez de Cordova vecino de esta Ciudad de Sevilla
del Reyno Alcalde Provincial de la Santa Hermandad
[illegible] Rl. muy [illegible]
[illegible] Provincial [illegible]
[illegible] Poder y Causa [illegible]
[illegible] de quatro mil [illegible]
[illegible] tantos [illegible] de la dha plata [illegible] descontado
por su [illegible] de que me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la
excepcion del dro. y leyes de la [illegible] pecunia y entrega [illegible]
del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Cuia paga
hare en esta Ciud. por mi cuenta costa y riesgo y [illegible] juicio de
Vtedro en otra qualquiera parte y lugar que por la dha Dn.
Provincial se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien
este pres. o ausente llanamte. y sin pleyto alguno con las cos-
tas y gastos de la cobranza de la fha en dos años = Sin el interin
me obligo a pagar un cinco por ciento a manera de censo en cada
un año = Y sin que la oblig. gen. que e de hacer de todos mis bienes derogue
ni perjudique a la especial ni por el contrario obligo e hypoteco por especial
y expresa obligacion empeño e hypoteco todos los esclavos que al pres.
poseo como a si mismo la dha Bara de Alcalde Provincial
para todo ello no lo poder vender trocar cambiar ni en manera al-
guna enagenar hasta en tanto que esta deuda este satisfha
y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo
mis bienes havidos y por haver y doy poder cumplido
a las Justicias y Juezes de Su Mag. de quales quier
partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad
y Corte y a las demas de las partes y lugares donde
y ante que esta escriptura fuere presentada a
execucion pidiendo su cumplimiento
a cuio fuero e jurisdiccion y a [illegible]
[illegible] me someto y obligo y renuncio
el mio propio Jurisdiccion domicilio y

Va Real.

Sello Tercero vn Real
de mil setecientos, y
y mil setecientos, y tres

En 17 de febrero
D. Pedro de Salazar y Mendi
D. Pedro Bezarano
A
D. Bernardo de Gurmendi

Obligacion

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo D. Pedro Bezarano Caballero del Orden de Santiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos del Peru y Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa de Potosi Reino de los Charcas, Provincias del Peru = Digo que por quanto Don Bernardo de Gurmendi Caballero del Orden de Santiago General de Batalla de los Reales Exercitos de su Magestad y Corregidor y Justicia Mayor que fue de esta Villa de Potosi Reino de los Charcas Provincias del Peru, por Mandado de su Excelencia el Señor Don Melchor de Navarra y Rocaful Duque de la Palata Marques de Ariano Conde de Cantecir Vizconde de Moncada Señor de las Baronias de Alcoletge Sarroca de Bellera Estopiñan y Montmagastre Gentilhombre de la Camara de su Magestad Virrey Governador y Capitan General de los Reynos del Peru Tierra Firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de la Plata y Presidente de la Real Audiencia de Lima por su Magestad, Mandó se hiziesse Padron de todos los Vezinos de esta Villa de Potosi, y que se les repartiesse Alcavala de todo lo que vendiesen, y Rematasse en Personas Abonadas, y Fianzas Llanas, y Abonadas, Para que pagassen en cada vn Año lo que les cupiesse, Conforme a la Cantidad en que Rematassen, Y Para que se hiziesse Padron, y Repartimiento, Nombró por Diputados a Don Juan de Huelles Caballero del Orden de Santiago Contador Mayor de Cuentas de su Magestad, y a Don Pedro Bezarano Caballero del Orden de Santiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos del Peru y Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa de Potosi, Y Para que se hiziesse Remate de todo lo que se vendiesse, Nombró por Diputados a Don Juan de Huelles Caballero del Orden de Santiago Contador Mayor de Cuentas de su Magestad, y a Don Pedro Bezarano Caballero del Orden de Santiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos del Peru y Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa de Potosi

dido por q. confesso auer
recivido del Gen.al D. Pedro
Bejarano Fernz de Cordoba los
dos mill y treinta y tres pesos
de a ocho R.s en ella contenidos
con mas el interes de
cinco p.r ciento q. se obligo
a pagarle de q. se dio por
entregado a su satisfacion
y renun.o las leyes de
la pecunia y le otorgo
carta de p.o y chanzelacion
de ellos y lo firmo
siendo testigos D.n Ju.n
Jayme de Yuste Antonio
Benito Osorio y
Manuel de Luza
Ber.do de Guzmen
ante mi
Juan de Auellan
Nro P.co y P.co

este pres.te y ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos
q. la cobranza de la f.ha de esta escriptura [illegible] con mas el interes
de un cinco por ciento q. me obligo a pagarle a manera de censo =
y sin q. la obligacion general q. e de hazer de todos mis bienes de ro que
ni perjudique a la especial ni p.r el contrario obligo e hypoteco por
especial y expresa obligacion empeño e hypoteca a los los esclavos
q. al pres.te posseo y asimismo la Bara de Provincial p.a todo
ello no lo poder bender trocar ni en manera alguna enagenar
hasta entanto q. esta deuda este satisfha pena de la nulidad =
y a la firmesa paga y cumplimiento de lo q. dho es obligo
mis bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las
justicias y Juezes de su Magestad de quales q.s partes q. sean
y en especial a las de esta dha Ciu.d y corte a cuio fuero
jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo
y renun.o el mio propio jurisdicion domicilio y vecindad y el
privilegio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero
[illegible] Rex p.a q. me [illegible] compelan y apremien
a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse
por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes [illegible] derechos de mi fauor
y la general q. lo prohibe = y consiento en [illegible]
esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no val
gan = que es fecha [illegible] en esta hauiendo
de los Reyes de [illegible] a diez y siete dias del mes
de febrero de mill seiscientos y treze años y el otorgan
te a quien yo el presente escriuano publico doy fee
conozco lo firmo de su n.e siendo testigos D.n Diego
Lujan y Acuña del orden de Alcantara [illegible]
de Echeverria y Alexandro de Acuña [illegible]

en 17 de febrero

Bejarano
Cordoba

ante mi
Juan de Auellan
Nro P.co y P.co

Sello Tercero [illegible]
de mil [illegible]
y mil [illegible]

Venta de Cordova
El Lizdo Dn Franco Barrena
Al Gl
Dn Pedro Bexarano Sanz de
Cordova en 6506 [illegible]
Sho Sho

En la ciudad de Salta en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y seis años ante mi el Escribano Publico y testigos parecio presente el Lizdo Dn Franco Barrena Pusbytero domiciliado de esta Ciudad de Salta del Reyno del Peru= Parese y en nombre de sus Herederos, y Sucesores presentes, y por venir y por quien dem- y de ello tuviere poder, voz o recaudo en qualquier manera= Otorga que vende y da en Venta Real para siempre jamas al Capitan Dn Pedro Bexarano Sanz de Cordova Alcalde Provincial de la Santa Hermandad desta Ciudad y Partido, y los Suyos y quien lo pudiere, y causa hubiere, una Hacienda y Tierras de Pan llevar, que esta en el Valle de Lerma con ochenta Fanegadas de Tierra, con sus Aguadas, Casa y Molino de Trigo Corrales y Viviendas y todo quanto tiene y le pertenece asi de hecho como de dho, con el de Mayo y Agua con su Estanque, que la misma hace y Compra al Convento de N. P. S Agustin de esta Ciudad por Escritura otorgada en ella a diez y siete de Marzo de mil Sseis. y dha ante Pedro Perez de Cabañas Escrivl Publico cuio testim le entrego con los demas titulos que para ynmisquidos pertenecientes a dha Hacienda, y asimismo las Casas de Sp. de los Corrales de los Cercos que ay empuestos sobre ella= La qual Vendida Con los Aperos, y Ganados, que tiene, y Vance y dos piezas de Esclavos de los nombres Casas y Edades siguientes= Salvador Fernandez= Juan grande= Francisco Congo Campuman= Francisco Fernandez Jefe= Nicolas Fernandez= Fabian= Francisco Cala= Manuel Fernandez= Diego Congo= Francisco Congo= Francisco Congo Mozanga= Marcelo Candali= Antonio Fernandez Arrogante= Agustinazo Fernandez= Josep Criollo Vegador= Manuel Congo= Juanillo mina Muchacho sin bautizar= Francisco Mulato= Francisco Mandinga que era Fuerte= Pablo Fernandez= Miguel Congo= Juan Congo Mozungo= Todos lo que declarando como dhos, y los dhos negros que libres de obligacion empeño Hypoteca y sin reparo alguno ni enfermedad Empleo y quantia de Sesenta y cinco mill y Sete

cuentos ℔. de aquellos Reales los quarenta y cinco mill Trienio y nueve
℔ y Seis R.s ℔ Seande quetar un quarto Sobre la Chacara como de
Antes lo Citavan en favor de las Personas Siguientes — — —
Primera pr.a cinquenta Trienio y nueve R.s y Seis R.s a favor de la Casa
Gen.l de Tierra de q.e Cap.n de ℔ se reman débiendo Un mill Trienos y
Seis y nueve R.s Como parece de Un despacho firmado por el E.mo S.r
D.n Josep.h de Santiago Concha del orden de Calatrava del Consejo
de Su Mag.d Su Oydor Decano Alcalde de Corte Juez mr.l de Vacas
Casa de Tierra que le Entrego a Nombre D.n Pedro — ℔ — —
Un. diez mill pesos de Principal pertenecientes al Aniversario de Misas
℔ Sirve el M.R P.e Mro D.r fr. Manuel de Alcazar Orden
de N.P.S. Augustin decimos Cumplidos esta pagado Santa Ynes
de Henero de este presente año de q.e le Entrego Carta de pago
da a diez de Febrero de este dho año ante D.n ℔ de Lopez Alvarado
y los ℔ Seis mill diez y Seis Reales Son doze ℔ y quatro Reales
Un. diez y Seis mill ℔ de Principal pertenecientes al Aniversario
de Misas, ℔ fundo el Cap.n Pedro Rivera de q.e es Capellan Patricio
rio R.R P.e Predicador fr. Josep.h Rivera de Orden de San-
Augustin quien tiene dada Carta de ℔ ante el presente Escrivano
Cinco de Febrero de este dho año confesando deberme Seiscientos y
cinquenta ℔. Y de ab ℔ me entregare Cabalmente de los pasados en
quenta = Y para que el trato y Contenido ℔ tengo Sello Con el dho
D.n Pedro, en ℔ lo que deviere dho Padre fr. Josep.h Seme ayade
abonar; y iguales en sus lugares se añaden a los Seis y quatro mill
ochocientos y cinquenta ℔. de Principal, y aquí se sacan Seis dias de
Corridos ℔ se deven Sara quinze de Febrero ℔ montan Seis ℔ — — —
Un. quatro mill ℔ de principal pertenecientes a la Capellania ℔ Sirve el D.r
D.n Fr.co Antonio de Molino decimos Vedero Seiscientos y cin-
quenta y tres ℔. Como Consta de la Fundacion de D.n Miguel de Mo-
rales Notario pu.co de Rio Sara Catorze de este presente mes — — —
Un. quatro mill pesos pertenecientes a dho Aniversario ℔ fundo el dho
Cap.n Pedro Rivera ℔ oy Sirve el Lic.do D.n Lorenzo de Barrya presbyte-
ro Abogado desta R.l Audiencia; tiene dada Carta de pago con fecha
de Onze deste presente mes y año ante el presente Escrivano y esta
pagada Sara Catorze del — — —
Un. otro quatro mill ℔. pertenecientes a la Capellania ℔ Sirve el

V50.3946

1.V — ℔ —

160.000 ℔.

40.000 ℔ —

40.000 ℔ —

Sello Tercero en Reales
de mil setecientos
y ochenta y seis años

Dicho M. Francisco de Cuenca y de le deben veinte y tres
pesos dos R.s y medio de Censos desde quinze de Diziembre del año pasado
de mill Setez.s y doze que monta dos meses y diez días hasta quinze de Febrero
40.000 p.- mes Presente. Mas tiene de Renta el Sor. S.n Francisco ——— ———
=Yt. dos mill p.s de principal pertenecientes a las Capellanias de Doña Mon
ta S.a Clara, y tengo pagados los Censos hasta fin de Agosto del Año
de Setez.s y doze, y se deben de Censos hasta quinze de Febrero. mil y ocho
20.000 p.- Semeses y Seis dias q.e montan treinta y dos pesos ——— ———
Quatro Obras pias. Suman los otros quarenta y cinco mill treinta y
quatro p.s y Seis Reales de los Principales de sus Censos cuios Reditos
se debe obligar a pagar el Sor. D.n Pedro Besarano a los Capellanes y
personas Nominadas q.e ha hecho Remocimiento en Suma a Favor de
10527 p.t. ellas = Yt. se Incluyen en el Activo de esta Renta quinientos
Pesos y un p.s y un R.l q.e hasta el dho dia quinze de Febrero deste
año Sevan debiendo descontados de la Suma q.e va expresada y Sun-
tos Censos principales de los Censos Suman quarenta y Seis mill qui-
nientos Sesenta y Seis p.s y Siete R.s Incluso los Reales y medio q.e
pertenecen al Sor. D.n Francisco de Cuenca = Debiendo q.e al Cumplir de esta
Activo deesta Renta faltan diez y nueve mill treinta y tres p.s y un
Real los quales asi pagara el Sor. D.n Pedro Besarano en esta
manera = Onze mill pesos de ocho R.s q.e se obliga a pagar al Mon
asterio de Señora S.n Augustin desta Ciudad de la Paz en Seis años
por Tantos q.e impusieron los Albaceas q.e Vezino q.e Sor. D.n Francisco
Barrena Segun se Previene en la Escriptura de Imposicion q.e ante
Nuzo Real q.e me obligue a pagar los dichos plazos de Seis años de q.e cum-
do con tres: Respecto de q.e por Consulta q.e hizieron los Muy Reverendos
Padres de consulta de dho Convento grande de Señor San Augustin
en Onze de Sete.e mes y año le Fueron Concedidos a dho D.n Pedro
Seis años de Termino p.a q.e al fin de ellos haya de pagar dho
onze mill p.s y en el Ynterin Vn cinco por ciento Cada año de R.s

Consulta

Difinidor Fr. Nicolas del Molino del mismo orden
y de su Hallamiento a dicho Conv.to Segun Consta por parezer de los
Comisarios de la letra Sacado de Mision este [illegible] que Aparece
Ezequiano a del Tenor Siguiente — — — — — —
Este Convento grande de Nra Señora de Guadalupe de Zacatecas de
Nro P.e S. Francisco: Provincia de Jesus Maria de Mexico Sabemos y
Vemos Nuestro Muy Reverendo Padre Maestro Fr. Juan de Jesus Maria
en la R.l Universidad de San Marcos Prima actual de dicho con-
vento y Nuestro Provincial de todo su distrito mando tocar a Consul-
ta con el Sigilo acostumbrado, y Juntos en la Celda de dicho
Prelado los Muy Reverendos Padres de Consulta y son los Muy
Reverendos Padres Difinidores nuestros P.e Mro Fr. Joseph
de Texcoco y Mro Fr. Juan de Maria — Mro Fr. Manuel de
Nuestra Sra Fr. Manuel de Ezeta; y los Muy Reverendos
Padres Antiguos Lector Fr. Manuel de Nava Padre Sta y
Guardian Predicador; Muy Reverendo Padre Mro Fr. Joseph de Cava-
llos: Maestro Fr. Diego Murillas: Maestro Fr. Lorenzo Suaso: Ma-
estro Fr. Alexandro de Paz: Reverendo P.e Lector Fr. Juan
Romero: Padre Lector Fr. Clemente de Arriaga Reverendo
Padre Predicador Fr. Manuel de Rivera: Reverendo Padre
Difinidor Fr. Nicolas del Molino. Reverendo Padre
Predicador Fr. Severino Parexa Sacristan mayor; a quienes pre-
vino que en la Sacristia, y compzò a dicho Convento el Mro Fray
Francisco Barrena que hacia onzemill ps. y empezaron sus ayu-
dantes cuenta de seis años ps. y los viene pagando
en Nominacion al Reverendo Padre difinidor Fr. Nicolas
del Molino los Mayores Conventos Cosas pendientes à cinco
por ciento al tiempo de su vida como Ejemplar de la
Religion y su vida la qual Cantidad despues de sus dias vuelva
a dicho Convento; y por quanto Mro Fr. Francisco Barrena quie
se bendra a Espresme la Hacienda del General Fr. Pedro
de Bexarano traspasando en el dicho la obligacion de pagar todos
los Censos como la Satisfaccion de dichos onzemill pesos pretendia
dicho General Fr. Pedro Bexarano y le dexasen libre

Vs Real

Sello Tercero Vs Real [illegible]
de mil setecientos.
y mil setecientos y treze.

Carta de dote, que con las mismas condiciones q.e S.r Licenciado D.n Juan de Larumbe tiene asignadas en la misma hazienda, y sus Aperos, y el Remanente de sus bienes, y confesadas materia entre los muy Reverendos Padres de Comunidad presente el Reverendo P.e Definidor Fr. Nicolas de Molina, para su principal por el Vno, y dellos tiene a presente convinieron todos en q.e dichos onzemill.s pesos de dote del dho Gen.l D.n Pedro Besanno obligandose a dar al tiempo de Setiembre q.e se quisiere antes existiendo pueblo Reunido pero pasados los seis Setiembres tenga obligacion de entregarlos, o pedir a esta Comunidad lo prorroguen al tiempo de su Retencion si le pareciere conveniente; En. cuio tiempo, y pague durante su vida los Reditos dichos onzemill.s de dho Reverendo P.e Definidor Fr. Nicolas de Molina a cinco por ciento. Y faltando a nuestro Convento grande de Lima, q.e dho onzemill.s se asegurara obligando p.r ello los Aperos que al presente tiene la dicha Sasienda, y todos los q.e en adelante entraren. Y con el Reyno de las dichas condiciones vino Undanedo con cuias Condiciones convinieron todos se quedasen los Onzemill pesos en poder del dho General Don Pedro Besanno dando por Fiadores de la obligacion a D.n Francisco de Barrena, y por Escribano de Cargo a Antonio Pinelo y asi lo proveyeron y firmaron en dho dia mes y año = Fr. Juan de la Torre Prior Vicario Provincial = Fray Joseph de Moscoso y Definidor = Fr. Juan de Pinedo Definidor = Fr. Marcos de Alvarez Definidor = Fr. Manuel Ortiz Definidor = Fr. Manuel de Mora Visitador. Fr. Gregorio Pereda Visitador = Fr. Lucas de Zevallos = Fr. Diego Morillas = Fr. Lorenzo Suarez = Fr. Alexandro de Paz. = Fr. Jn.l Romero = Fr. Antonio de Mesa = Fr. Marcos de Alvera = Fr. Nicolas de Molina = Fr. Severino Parera Secretario mayor = Lo que dho Convento cita dicha y fiel mente sacada de su original q.e queda en mi poder y lo cotejo con el original q.e queda en mi poder y lo cotejo

Papel Comun formado en Pergamino Veintiseis de Letra mayuscula
en 8.º dicho Libro de Consultas despachadas en Agosto de Seiscien-
tos y cinco la qual estaba escripta hasta los Autos y Sitio hasta
Quatro cinquenta y ocho en Equatorio Libro de Gobierno de Cacao y Canela
de dicho Archivo Sobre Pedimento que hizo el Señor Doctor
Don Fernando Ruiz de Contreras Governador y Capitan General
de esta Provincia a Su Magestad = Segun lo expresado se Vendan sin
dicha Mill y Treinta y tres pesos y un Real que Dn Sancho Pardo
Vezino de Cuenca con Poder que Presento de Nicolas General
D. Pedro Bejarano Vezino de Cordoba de Quatro y Quarenta
de, y D.n que Su Poder Pues. no parece Renuncio la Excepcion
de derechos y Leyes de la nonnumerata pecunia y Entrego a
prueba del Retracto y demas de este Caso como Contiene le
Conviene. Con las quales se Asistan los dhos Sesenta y cinco Mill
Quatrocientos p.s deste Venta; En q.e Como dhos quedan incluy
dos los Quinientos Veinte y Siete p.s y con R.s delos Reditos
q.e se deuen de todos los Censos ya Expresados como los Siguien
tes y cinq.ta p.s q.e debe Nicolas P.s Pardo de los Censos Catorce=
Pagados la Venta se Sigo Con las Condiciones, y Declaraciones
Siguientes = La Primera q.e Negro Juan Mandinga que
esta huydo Adelante por cuenta Costa y Riesgo de dicho D.n
Pedro el Comprado Sin Gravamen alguno q.e este obligado à Entregarlo en
Persona alguna por ausentado del dho trato, y Condicion= Item que
Respecto de Al tiempo de Celebrarse este Trato solo estaba
huydo dicho Negro, y puede Subseder, q.e al tiempo de la
Entrega de la Sacara faltenotros Sean de Entender y entiendan
q.e si quando se la Entregare estuvieren huydos mas de dhos negros
todos Son por quenta y Riesgo de dicho D.n Pedro q.e asi es el
Comun Sentir= Item que todos los Aperos y ganados q.e tiene la
dha Chacara quedan Comprehendidos en la venta y precio de
Ella Escriptura = Item. Se vende dicha Chacara con las mes
mas Calidades y Condiciones Con q.e la Compro dicho Convento
de S.n S.to Domingo y q.e Sea obligado dicho D.n Pedro



214.1

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, doze y mil setecientos, y treze.

Como Yo me obligue en ella a seguir y fenecer los Pleytos principiados en orden a las hypotecas q. se an deducido contra la dha hacienda, y se pudieren intentar y deducir en adelante por que Yo el dho Dn. Francisco Barrena e de quedar libre y exempto, sin que quede al Sancamiento de cosa alguna en la misma conformidad q. como dho es compro del dho Convento Grande de San Augustin = Y pa. mayor claridad declaro q. salio vn pleyto q. se puso por parte del Hospital de la Charidad en q. demandaba vn mill pesos de principal de agora mas de setenta años, y q. de corridos se le devian mas de quarenta años, y me defendi diziendo Jurase y declarase la pte. de dho Hospital quien le avia pagado los treinta años antes = En cuio estado se quedo = Y dha escriptura es de quatro mill y mas pesos de principal los vn mill ps. de ellos a favor de la Caridad; y los tres mill y tantos restantes de vna Capellania; y lo que e llegado a entender es que el principal deudor es la Chacara de Vingo aunq. se obligaron de mancomun la Chacara de Vingo otra hacienda en Chancay tres Casas en la Calle de San Marzelo p. Dn. Garcia de Yxar el Mosso, y su Muger pa. quien fue el dinero, y amdr. abundamiento se mancomunaron la Chacara de Da. Eufrasia de Santillan, y tambien la de Da. Leonor de Santillan q. es la q. en esta escriptura se vende = Y asi mismo declaro q. los Censos, q. solamente e pagado desde q. poseo dha Chacara q. fue el año de mill seiscientos nobenta y cinco a nuebe de Agosto son los q. van expresados sin q. tenga noticia de otros, solo si, que los cinco mill y treinta y nuebe ps. y seis Rs. de principal de Censo, q. se paga a la Casa de Censos, y otros cinco mill treinta y nuebe ps. y seis Reales de principal paga la Chacara de Da. Eufrasia de Santillan q. oy posee el Señor Conde de Villa Sr. y q. vna y otra Chacara estan afectas a los diez mill setenta y nuebe pesos, y quatro Rs. aunq. cada vna solo paga los Reditos de la mitad = Mediante lo qual el dho Dn.

Pedro Besanno, de Segura y Senora los pleytos principiados entre
ambas hy partes contra Casta Hacienda por Senora Conde y Nieto, y con su
propio Caudal Seguro Pleito tenerlos y acabarlos en tiempo ayga
de ser obligado a pagarle las costas que Creello se hicieren, y se pone
demandado en ellos no de menos pequeño [illegible] como dho benedeminis-
mo, bienes, y hacienda, no dho D. Pedro en la [illegible] demandas nitos
Seuos = Y nombro por fiadores y Cumplidores Enquanto asi Saluaren
otra Cosa. Hypotecas antecedentes à las Compras, q tengo hechas, à fa-
la deuaxion de Vidas, q primeram.te Some Sizo como dela Venta de
Pedro me otorgo = Porque dho me obligo à Saneam.te esta Ama
nera, q en mi tiempo no e impuesto ni Cargado à Censo Cant.d algu
na, y q no le tengo hypotecada tanta ni Expresam.te à deuda
Alguna mia, y q solo estan impuestos sobre dha Casa los Censos
q van Expresados Cuios Reditos tengo pagados como queda Referido =
Y en la forma aqui concernida le Sago esta venta, y no en otra
y desde luego q Cumplido tiempo me desisto quito y apaxo de mi derecho
y Accion Propiedad, y señorio, y otras acciones Reales, y perso-
nales q asta Oi tuuiera, negros, apero, y ganados tengo y me pertenezcan
y todo Cometo le Dho Nemum, y traspaso en dho D. Pedro, y
en sus Sucesores y Causa Sauiente q disponga dello como
le parezca. Y dho Pedro q en su autoridad ó Judicial Am.te
pueda tomar y aprehender la tenencia y posesion de dha
Casa, y en Interin q lo Saze me Constituyo q Su Inquilino
tenedor y precario por dho q en q selados y Autos Conella
Cada q por Seguase me sea pedida y tenida la posesion, y para
titulo y Verdadera Tradicion le entrego dha Escritura q en
ella ó su traslado Signado y Firmado sea visto, y se entienda aueda
adquirido sin otro Acto Alguno de Aprehension, y qual posesion
tomare tal selado y = Y en la forma ya prevenida me obligo
al Saneamiento de esta venta, y no de otra manera, asegurandole
q durante el tiempo q la e proyto no e impuesto Censo algu
no sobre ella ni sele pondra sobre ello pleyto y si alguno sele
pusiere luego q me Conste Saldre ala Causa y tomare la voz

Vo Rl

Sello Tercero Vn Real en
de mil seiscientos
y mil seiscientos y trece

y deforma de la Plaza, y lo Sguarde y acabar y Cumplir dare dema
nera Sara tedezcan y q̃ quede en Sa Chacara En quieta y pasifica pose
sion, y Si alguno lo hiziere le Pagare aquella Cant. q̃ constare auer yo im
puesto En Sa Sacara con mas las Costas daños intereses y menos Caos q̃
En Razon dello se Siguieren, y recrecieren y con las dela cobranza =
Estando presente a esto Escriptura, yo el Sor. D. Pedro Bezarano Sñr
de Cordoba auiendola oydo, y entendido = Otorgo q̃ la acepto en todo, y Sgun
como En ella se contiene, y Reciuo con prada la dha Chacara dentro declarada y
sus mojos Aperos, y Pertrechos En el Aprecio de los dhos Seiscientos, y cinco
mill, y Seiscientos pesos los quatrocs, y ocho mill trezts y nueue R.s y Seis
Reales, q̃ se quedan impuestos, y Cargados à Censo sobre Sa chacara, como
de suso se Contiene En fauor dlas Personas, y Aniuersario, q̃ han Expre
sados Cuios Reditos anuales me obligo a pagar alos Pl.s q̃ lo Gozaren de
Sdha Sacara de Reditos En Seis meses la mitad dellos q̃ corriren desde oy dia
de la Sa Escritura En adelante como fueren cumplidos: Y Sa
bado Reconocimiento En fauor de Sor Pedro Cornejo de los Cornejos =
Jten Vn mill ducientos Veinte y Siete P.s y vn R. y medio, q̃ el dho Don
Juan de Bazena era debiendo de Reditos alos Capellanes como de
individua En la Dha Sacara q̃ a cada vno toca los quales me obligo a pagarles
con los demas q̃ Cumplidos Sus Plazos se le deuieren = Jten ochomill treinta
y tres P.s y vn R. q̃ Tiempo pagados En su poder Conado de esta venta
los quales se incluyen Siete P.s y quinientos P.s de Reditos q̃ el dho
Dn Juan Bazena pago adelantados al dho P.e Predicador fray
Sinos Ramos los quales [illegible] me a de parar En quenta en los Reditos
q̃ le debiere pagar Al primer Año = Mas Onzemill pesos Reales y
q̃ me obligo de pagar al dho Conbento de Señor San Ma
guelin. que son los mismos, q̃ importaron los Aperos que
se le entregaron al dho Don Francisco quando se le

215

Bendio dha Chacara q. se obligo a pagarlos al dho Convento
y de ellos a mayor abundam.to me doy por entregado a mi satisfa
cion y de la dha Chacara y renuncio las leyes de la pecunia y entrega
Costa no vista y demas deste Casso como en ellas se
contiene. Los quales dhos. Onze mill pesos de a ocho Reales
de este dho deudo y por la Causa y razon q. va dha prometo
y me obligo de se los dar y pagar al dho Convento de N. P. S. Au-
gustin, y a q. fuere parte legitima p.a la cobranza puestos y pagados
en esta dha Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo, y sin perjuicio de
este dho en otra qualq.ra parte y lugar, q. por la suia se me pidan
y demanden, y mis bienes se hallen quier este pres.te ô ausente
llanam.te y sin pleyto alguno con las Costas y gastos de la cobran-
za para de la fha de esta Escriptura en seis años = Y en el inte-
rin pagare en cada un año quinientos p.s de a ocho Reales
de Reditos a razon de cinco por ciento al Reuerendo Padre
Difinidor fr. Augustin del Molino Religioso
del mismo orden mientras viuiere, y por su
fallecimiento al dicho Convento de Nuestro Padre
San Augustin de esta Ciudad segun se contiene en
la Consulta q. va inserta cuias pagas hare de seis en
seis meses la mitad como fueren cumplidos = Y assi-
mismo me obligo a guardar y cumplir las Con-
diciones de esta Escriptura las quales, y cada una
de ellas doy a mayor abundamiento por incertas
y repetidas como si de nuebo se mencionaran las
quales declaro hauerse puesto con expreso con-
sentimiento mio auiendo tenido sobre todo el acuerdo
y deliberacion rezetaria = En nos ambos a dos Ben-
dedor y Comprador declaramos q. el precio justo
y verdadero valor de la dha Chacara son los dhos

Sello Tercero vn Real año de mil ferecientos, y [illegible] y mil feteciemos, y treze.

Venta de una chacara el S.r don Dn Juan Bonzano del Alcalde con Dn Pedro Bezaro Fernandez de Cordova

Sepan quantos esta Carta de Venta y de nouale mas vieren como nos Dn Pedro Bezaro Fernandez de Cordova Alcalde ordinario que soy en esta Villa de Potosi por el Rey nuestro Señor y Juez Comissario de Alcabalas y Tributos de Reales Rentas de su Magestad en esta dicha Villa y su Partido, y Dn Juan Bonzano del Alcalde Vezino de esta dicha Villa, Digo yo el dicho Dn Juan Bonzano del Alcalde que por quanto Dn Pedro Bezaro Fernandez de Cordova Alcalde ordinario que soy en esta Villa de Potosi por el Rey nuestro Señor y Juez Comissario de Alcabalas y Tributos de Reales Rentas de su Magestad en esta dicha Villa y su Partido, en nombre de su Magestad y en virtud de la Comission que tiene de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, en virtud de la Real Cedula de su Magestad que manda se cobren los Tributos de las Chacaras que se hallaren en esta Villa y su Partido, y se hallo en la Chacara nombrada Chaquiri que es en el Cerro de esta Villa, que es de Dn Juan Bonzano del Alcalde Vezino de esta dicha Villa, y por ser como es Chacara de Sementera, le pidio y requirio pagase los Tributos que debe de dicha Chacara, y auiendo visto la Cedula de su Magestad, y la Comission que tiene de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, y auiendo visto la Chacara, y auiendo Reconocido que es de Sementera, le mando

Vn Real

217

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à Veinte y tres dias del mes de febrero de mill setez.os y treze años ante mi el escriu.o y testigos D.n Juan Manuel de Rojas y Solorzano Cavallero del orden de San Secret.o de Su Mag.d y el Cap.n Augustin de las llamas en nombre, y en voz del Cap.n D.n Manuel de Murga y Alzedo, Marido y conjunta persona de D.a Josepha Rosa de Muñatones, y en virtud del poder general p.a cobranzas y otros efectos q. como tal, y por su proprio interes dio y otorgo a los otorgantes en la villa de Pizco à seis de Octubre del año passado de mill setez.os y ocho ante D.n Pedro Salv.or de la Rea echea Esno. Pu.co cuio testim.o autorizado entregaron a mi el pres.te Esno. p.a q. lo inserte, cuio tenor a la letra de q. doy fee y conoser a los otorg.tes es como se sigue = Aqui el Poder de f.s 218 de este año =

Y en conformidad del Poder suso incorporado q. queda puesto y cosido en este Rexistro usando del los dhos D.n Juan Man.l de Rojas y Augustin de las llamas, y de la facultad q. se les da de q. lo puedan sostituir = Otorgaron q. ambos de mancomun, y cada vno insolidum sostituyan y sostituyeron el dho Poder en Joseph de Carvajal soldado de la Comp.a de Cav.os de la Guardia del Ex.mo S.r Virrey de estos R.nos p.a que en nombre del dho D.n Manuel de Murga, y representando su persona de tal ~~[illegible]~~ Marido, y conjunta persona de la dha D.a Josepha de Muñatones, pida demande rezivia, y cobre judicial ò extrajudicialmente del D.r D.n Alonso de Alarcon Manrrique Cura, y Vicario de la Doctrina de Pizcobamba, y de sus bienes y de q. mas condrõ pueda y deva la cantidad de quatro mill quatrocientos setenta, y vn p.s que deve a la dha D.a Josepha por vn vale fecho en tres de Noviembre del año pas.do de mill setez.os y cinco a pagar de la f.ha en vn año el qual tiene reconosido juridicamente el dho D.n Alonso ante el S.or Prov.or

y Vicario Gral deste Arçobispado en Sevilla y dos de Diziembre del año pasado de mill setezientos y ochenta de Visita del dho Juez Eclesiastico de Sevilla y dos del mismo mes y año. Y para q en Razon de la Cobranza exeuta todas las diligencias y embargos q della mandare hazer en virtud. de su Despacho el Provisor deste Arzobispado, y las demas q combengan ase hazer y hizieran los otros. siendo presentes en Sevilla de Poder suficiente, y consignida que sea con que Carta dep. dicha Cant. y los demas Reales Nezesarios sin fee ô Remuneracion de la prueba y Nezesa dando por nullo Voto, y Anulado el Reseido vale, y su Remarim.=y con dha Cant. fee fueran Ordenes los otros antes, que Poder q f. todo lo Sumatho, y su dependiente se Requiere ese le sostituyeron con todas sus Incidencias, y dependencias libre, y Gen. administracion eng. to de Derecho y con la Relevacion, y obligacion en dho poder expresada y los otros antes a q. y del pue. fe. q doy Testimonio con firma Rubrica Siendo testigos D. Jn Sayme de Zurbe Heredia de Alcuna, y Manuel de Lucca.

Juan Montesinos
Antonio Llamas
Manuel Juan de Cuellar
Ante Rl y Pu

En la Ciudad delos Reyes de Lima a Veinte y tres dias delmes de Abril de mill Sete.tos y treze años ante mi el Escno y testigos Dn Jph Manuel de Alexas y Salazano Caballero del orden de Santiago Secretario de Su Mag.d y del Cap.n Juan Antonio de las Llamas Ambos Vec.os de esta Ciud.d y en voz y en nombre del Cap.n D.n Manuel de Aluzea y Alzedo, y en virtud del Poder q tiene de Cobranzas y otros muchos efectos que les dio, y otorgo en la Villa de Pizco a seis de Octubre del año pasado de mill Sete.tos ochenta y ocho ante D.n Pedro Salv.r de la Rauchea Escrano Publico con testimonio autorizado de la Carta de Horden y Comision q le fue dada por el Ex.mo S.r Conde de Superunda Virrey que fue destos Reynos y Provincias del Peru, Su fecha en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero del año pasado de mill Sete.tos y ochenta y siete, y Comision q le dio el Sup.r Gobierno de esta Ciudad en veinte y seis de Marzo del dho año, y Carta de Horden del

Seis Reales. 218

SEllo Segundo, Seys Reales Años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.



PARA LOS AÑOS DE 1708 y 1709.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capn. Dn. Manl. de Murga Hacendado en esta Jurisdicion de la Villa de Pisco Marido y con Junta persona de Da. Josepha Arroza de Muñatones viuda que fue del Capn. Don Andres de Salazar Cavo. del Orden de Santiago y tutor y curador de los menores sus hijos. Cuya tutela se me esta discernida por la Justicia ordinaria de la ciudad de los Reyes y ante Fran.co Sanchez de Serra escrivano Publico de ella y como tal y por lo que a mi toca otorgo por el tenor de esta presente carta, que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario y mas puede y deve valer a Don Juan Manuel de Rro

das y Solorzano Cavallero de
el Orden de Santiago secre
tario del Ex.mo S.r Marquez
de Castel dos Rius Virrey destos
Reynos. Y en su audiencia al
Cap.n Augustin de llamas a am
bos Juntos y a qualquiera de los
dos Y in solidum con igual fa
cultad q lo que el uno comen
sare el otro lo pueda mediar
fenesen y acavar. para que en
mi nombre y como yo mesmo
representando mi propria perso
na puedan rezevir aver y cobrar
Judicial y extra Judicialmen
te de todas y qualesquier per
sonas de qualesquier estado
calidad y condicion que sean
y de sus bienes a mascas y he
rederos caxas reales y de vie
nes de difuntos Jueses Justicias
tribunales y depositarios
y de quienes con derecho puedan
y devan todas y qualesquier

quantias de maravedises
pesos de oro plata reales
Rojas varras esclavos o en la
vas mercaderias de castilla
o de la tierra y frutos della
y otros qualesquier efectos que
a mi se me deuan. o a dichos me
nores pertenescan. asi por es
crituras sedulas vales conocimientos
partidas de registro consignacio
nes fletamentos quentas
de libros y alcances dellas
cartas seciones herencias
restituciones donaciones e la
usulas de testamentos
o cobdicilos o por otros qua
lesquier instrumentos
causa o razon. porque yo
o los dichos menores lo aya
mos de hauer aunque aqui
no se declare y especialmen
cion dello se requiera. y dello
que asi rreuinieren y cobraren

puedan en el dho minor tre
dar su carta o cartas de Pago
Sanzelaciones finiquitos
Castos y los demas rrecaudos
que sean pedidos y demanda
dos con renunciacion de las
leyes de la pecunia zentreya
y prueba della sino se les Ecuie
re la Paga. ante escriuano
que della de fee = Y otrosi les
doy este dho mi poder cumplido
el que de derecho se requiere
y es nesesario para que en
el dho minor bre puedan ven
der y vendan. de contado o defi
ado y por el mayor precio
que hallaren. qualesquier mis
esclauos y otros efectos de rro
pa xeneros de castillo de la
tierra y frutos della asi a mi
pertenecientes como a dhos meno
res desistiendome y desistiendo
los del derecho de lo que asi ven

vendieren, y se diendolo en los
Compradores dandoles la po
sesion dello en mi nombre con
obligacion a su saneamiento
y del presidio de la Gassi
vendieren, se den por entre
gados en la misma forma
y otros si les doy este dho mi
poder cumplido el que de dho
se requiere y es necesario
para que en el dho mi nombre
puedan comprar y compren
qualesquier esclavos o es
clavas casas chacaras guer
tas v, otros qualesquier efec
tos de los arriba referidos
o que no ofrescan y sean necesa
rios aunque aqui no se expre
sen. de contado o de fiado dan
dose por entregado en mi nom
bre de lo que compraren y siendo
de fiado me obliguen a la pa
ga al plazo o plazos. y en la misma

220

forma y manera q se conser
varen = Y otrosi les doy este
dho mi poder cumplido
el nesesario en derecho
generalmente para en todos
los pleytos causas y negocios
civiles y criminales eclesias
ticos y seglares movidos y por
mover q al presente yo tubie
re y dhos menores o tubieremos
en adelante contra qualesquier
personas y sus vie
nes y las tales contra mi y dhos
menores y los nuestros asi de
mandando como defendien
do con que no respondan a de
manda nueba que se respon
ga sin que primero se me no
tifique en persona y lo q en con
trario se hiziere se anulo = Y
otrosi les doy este dho mi poder
cumplido el nesesario en dro
para q puedan hazer con qualesq
quier deudores qualesquier con

dichas partes que hubieran
hecho y en para en razon
de todo lo dicho a Sentencia y
para ante quien y como
deuan, y Nos los dichos
Alcaldes, por virtud
de la dicha comision
en nombre de dicho Concejo
y de cada uno de los
vecinos del dicho lugar
de Medicoxia dijimos
que la dicha Sentencia
la mandamos dar y
dimos para ante
Vos los Señores Alcaldes
de esta Corte = Lo qual
todo dicho ante mi
el dicho Escribano pasó
para que para ante
quien y como deuan
dan dicen lo mismo que
dicho tienen y
en razon de las excepciones
y defensas que
hubieran hecho y
alegado en razon
de todo lo dicho a
Sentencia y para

nez sirvan tantas condi
ciones requisitos sumisiones
y renunciaciones q convien
gan. Y sean nesesarias y pedi
das para la seguridad y cum
plimiento de dhas escritu
ras las quales desde aora
para quando se hicieren y
otorgaren por los dhos Dn Jul
Manuel de Rroxas y Solorza
no o por el dho Capitan Augus
tin de Llamas Yo las hago otorgo
apruebo y ratifico y me obli
go de estar y pasar por ellas y
como si a sus otorgamientos
fuese presente = Y otrosi les
doy este dho mi poder cumplido
el que de derecho se re
quiere y es nesesario para q
en razon de todo lo refe
rido en este poder siendo ne
sesario parezcan en juicio
ante qualesquier Justicias

y tribunales eclesiasti- 222
cos y seculares que con dere-
cho deuan y ante ellas
y qualesquier de ellas
hagan y presenten pedim.
rrequerimientos citaciones
protestaciones querellas
acusaciones execuciones
prisiones soltura ventas
transes y rremates de
viernes y pidan y tomen
la posesion y amparo de
ellos presenten testigos es-
critos escrituras testimo-
nios papeles y prouanzas
y las hagan pidan y saquen
de poder de quien las tenga
saquen prodiciones rea-
les y cartas de Justicia rre-
quisitorias y de execucion
nion y seuntas hasta las de

a natema. y las hagan leer
y publicar donde y quando
convenga. Juren reuesen
auonen tachen contradigan
prosesen autuen y proueren
todo aquello que en dha rra
son conuenga. y sea nesesario
para su consecucion y lo pu
diera y duviera. hazer sien
do presente aunque aqui
no se declare, y especial
mencion se requiera
que el poder que para
todo ello se requiere y es
nesesario se les de y ro
torgo sin limitacion algu
na y con libre y general
administracion en lo dho
y facultad de apelar y su
plicar. y seguir la apelacion
y suplicacion por todos grados
e instancias y de q lo quedan

sostituir en todo o parte
en quien y las veses que les pa
ruiere reuocar unos sosti
tutos y nombrar otros a los
quales releuo de costas segun
derecho y a la firmeza
y cumplimiento de lo que en su
virtud se hiziere. obligo mi
persona y bienes auidos y por
hauer. Y doy Yo tengo poder
cumplido a las Justicias y Jue
ses de su magestad. de qualesq
quier partes que sean. y en es
pecial a las donde fuere so
metido por este poder a
cuyo fuero y Jurisdicion me
someto y renuncio el mio
domicilio Vecindad y Preui
lexio y la ley que el actor
deue seguir el fuero del reo
para que a lo dho me executen
y apremien. como por sen

223

tenia Pasada en cosa Juz
gada y renuncio las leyes fueros
y derechos de mi favor con la
general q lo prohive que es
fecha la carta en esta dha Sevilla
de Pisco en seis de octubre de
mil y setecientos y ocho a.s y el otor
gante a q.n yo el ess.no doi fee que
conozco asi lo otorgo i firmo de
su nombre siendo testigos D.n Lucas
de espinosa de los monteros Don
Miguel de Uriondo y Ju.o de Figue
roa: Don Manuel de Murga
Alcedo: ante mi D.n Pedro Salud.n
de la real Chea ss.no pu.co cau.do y rreg.o

En fee de lo q.e hize mi sig.no

N.o Ju.o Jim.o de Verdad

Pro Ssano Mrz.a

Ju.n Pedro Salud.n de la real Chea
ss.no pu.co cau.do y rreg.o

Sello Tercero un Real
de mil [illegible]
y mil [illegible]

En [illegible] Todos sus mancomunados y declaran no
estarles Rotado ni limitado Cantidad alguna, usando del los dhos
Sor. Manuel de Rozas y Augustin de las Llanas y Cela facultad y
les era concedida por poder de Sentencia = Antos demancomun y Cada uno
insolidum Otorgaron que lo Sentian y Sentieron en Sr. Josep Gallego
por Vecino de la Ciudad del Cuzco, y en el Sr. Alcalde Real Ausente en
ella Cuantos Autos y qualquiera dels de insolidum con igual facultad
y lo q el mismo ante mi Escrivano Leyera mediante Juramento q
el Contrario p.r q Encuentre del dho Sr. Manuel de Munga, y Representan-
do Sus Partes pidan Cumplan y Cobren Judicial o Extrajudicialm.te
dicha Sr. de Sr. Antonio de Segovia, y Cesu bienes y Ejecutoria
puedan y deban quatrocientos p.s de Resto R.l q se obligo dejo a dho Sr.
Manuel de Munga q tenia, q importaron quatrocientos Pesos de
Aguardiente q en Carga le Entrego Sr. Alexandro de Acedo en
dho Pago. Con Cant.d de q dho dho Sr. Manuel como se Expresa
en dha Escritura en q fha Razon Cant.d en el Valle, y Pueblo de Calca
en dha Escritura en Esta Ciudad de fha a primero de Octubre del año
del Nacimiento de Nro Redentor Jesu Christo de mil Setecientos
pasado, y diez Ante Juan de Vllescas, y Fauce el Sr.
publico, y de Cavildo deste Cabildo autorizado con el de dhe Poder les Remi-
tier q.e Efecto de la Cobranza = Item q dho Cobren del mismo Sr.
Josep de Segovia y Cesu bienes como ya pasado dosientos y cinquen
y dos pesos q debe dho Sr. Manuel en virtud de Vna Libranza y vale
q dio en favor del Sr. Antonio de Segovia, de igual Cant.d abundamiento
y lo dhos Sres Apoderados Cobren Luego previniendo el q no pueda se reasuma
en dhe Poder, y es como dicho sigue — — — — — — —
Sepan Quantos Esta Carta de Poder vieren como Nos el Sr. Capitan Sr. Manuel de Munga y Acedo Sr. de la
Vna de Sus Haciendas de Sementeras, y cinquenta q.s de Resto R.l de la volun-
tad de P.e Ignacio de Bengoa, ó a q Sirviendo tubiere, que
dando Recivo dela buelta de dhe Satisfare a Vna Libranza
que dho Sr. Xauier envierte, y seis de Septiembre de mil
Setecientos, y diez = Antonio de Segovia — — — — —

Son 2 Sop-

Rezivi los Pesos Contenidos en la libranza de la Buelta =
Ygnacio de Vengoa = El qual dho Vale original llevaron los otor-
gantes a su poder aviendose corregido y Concertado con lo aqui inzerto de q
doy fee = Y de lo q en virtud de los dhos instrumentos rezivieren, y
cobraren otorgen Cartas de pago Chancelacion finiquito Lasto, y los de-
mas recaudos q convengan con fee de renunciacion de la pecunia
y entrega = Y p.a q sien razon de la Cobranza fuere nezesario
Continuada de juicio pareszan en el ante las Justicias y Juezes de
ambos fueros que con dro deban alitigar jurar querellar executar hazer
acusar y procurar quanto convenga de se hazer hasta q la dha cobranza tenga
cumplido efecto = Y asimismo sostituyen el dho Poder p.a q en las
personas q los dhos D.n Joseph de Gallegos y D.n Man.l de la Fuente
nombraren con toda la facultad que les esta Consedida sin que
p.r falta de expresion ~~tenga~~ dexe tener efecto la dha Cobranza el qual
dho nombram.to haran todas las vezes q fuere nezesario revocando
los quando convenga y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado, y darles
mismas Cartas de p.o quedandose sp.re con este Poder p.a Usar del
y a todos relevan de Costas segun dro. Y a la firmesa y cum-
plim.to de lo q dho es y fuere fho obligaron los bienes en dho Poder obligados
y los otorg.tes lo firmaron siendo testigos D.n Joan Jayme de Yuste
Alexandro de Alcuna, y Manuel de Luza testado = p.r q = teng
no vale =

Luis Ant.o de Ortega y Solorzano

Ygn.o de Llamas

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no P.o y P.u

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Obligacion
La Señora Dª
Bernarda Ximenes
Dn Manuel
Mendes
Fho

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dª Bernarda Ximenes viuda de Dn Alonso de Quesada vecina desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo q. debo, y me obligo de dar y pagar y quedare y pagare Real mente y con efecto al Capitan Dn Manuel Mendez ó a q.n su poder, y causa huviere trezientos y setenta pesos de a ocho Reales por razon de otros tantos pesos de la dha plata que por hazerme amistad y buena obra me a prestado en Reales de contado de que me doy por entregada a mi satisfacion, y renuncio la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del rezibo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos trezientos y setenta pesos de a ocho Reales de este dho deudo y por la causa y razon q. va dha prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Dn Manuel Mendez ó a q.n su poder, y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualq.a p.te y lugar q. por la suia se me pidan y demanden, y mis bienes se hallen quier en este pres.te ó ausente llana m.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza para de oy dia de la fha de esta escriptura en cinco meses = Y sin q. la obligacion gral q. e de hazer de todos mis bienes derogue ni perjudique á la especial ni por el contrario obligo e hypoteco por especial, y expresa obligacion empeño e hypoteco vn negro mi esclavo nombrado Antonio de Casta Mandinga que huve, y compre de Dn Pedro Sanchez Dominguez por escriptura otorgada ante Nicolas de Figueroa escriv.o publico abra dos años poco mas ó menos el qual declaro estar libre de obligacion empeño e hypoteca y me obligo a no lo vender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar hasta en tanto que

esta deuda este pagada y entera m.te satisfha y la ben
ta ô enagenacion q. en contrario e. fr. hiziere à de ser
en si ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto y no a de
pasar dro de señorio à tercero quarto ô mas poseedores pena
de la nulidad = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q. dho es obligo
mis bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las Justicias y
Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q. sean, y en especial a las
de esta dha Ciud. y corte a cuio fuero jurisdicion y de cada vna
dellas me someto y obligo y renuncio el mio propio
jurisdicion domisilio y vezindad y el priuilegio de la ley
q. dize q. el actor debe seguir el fuero del reo para que
me executen compelan y apremien a la paga y cumpli-
miento de lo q. dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad
de cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dros de mi fauor
y la gen.l que lo prohiue = Y en especial renuncio las leyes
del Emperador Justiniano Senatus Consultus Beleyano nue
ba y biesa Constitucion de Toro y partida y las demas q. hablan
en fauor de las mugeres de cuio efecto è sido apercebida por
el presente escriu.o de q. yo el de esta carta doy fee y como sauidora q. yo
la huso dha soy dellas las renun.o y aparto de mi fauor p.a no apro
bechar me dellas en manera alguna por q.to confiesso y declaro q. la dha
cant.d se à conbertido en pro y vtilidad mia = Que es fha la
carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a veinte
y cinco dias del mes de febrero de mill setezi-
entos y treze años y la otorgante a quien yo
el presente escriu.o pu.co doy fee conosco lo firmo
por no saber p.r hizolo a su ruego vn testigo q. lo fueron
Don Joseph de Saabedra y Barba Alexandro
de Altuna y Manuel de Luza presentes =

En 25 febr.o

A ruego y por testigo
Don Joseph de Saabedra y Barba

Ante mi Juan de Auellan
Esno. R.l y P.co

Ya Real.

Sello Tercero ya Real años de mil ferecientos, y dose y mil ferecientos, y treze.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a Veinte, y dos dias delmes de Febrero demill ochocientos, y treze años. Ante mi Escrivano Real, y testigos parece Dn. Pedro Diaz Residente en esta dha Ciudad de Mombre, y en voz de Dn. Diego Rodriguez Domingues Mercader, y Vecino de la Ciudad de Mexico, y en virtud del Poder, y Cedula Real especial, de lo que dira declarado cuio tenor ala letra de, doy fee, y conozco al otorg.te es como sigue

Poder

En la Ciudad de Mexico a Veinte y dos dias de Mes de Marzo Año demill ochocientos, y doze años por ante mi Escrivano, y testigos parece Dn. Diego Rodriguez Domingues Mercader, y Vecino de esta Ciudad aquien doy fee conozco, y dan en voz, y nombre del Poder General, q le tiene dado, y otorgado Dn. Tomas Ruiz Vallejo como Albacea Benefor de dho Dn. Juan de Arauso Secretario de Gouierno, y Hazienda, y Guerra, y Cumplidor adbora dho Dn. Thomas hijo legitimo, y vnico del dho difunto por Testamento, q ante la Escribania de Camara de esta Ciudad, y por ante mi el Escriuano; Y como tal albacea otorgo dha Poder Gral a favor de Dn. Antonio como tal Albacea, y tutor, q fue de Dn. Juan Antonio, y Dn. Thomas Arauso, y Ruiz Vallejo, y Dn. Juan Antonio Arauso, y Ruiz Vallejo, menores hijos legitimos, y vnicos del dho difunto, y de Dn.a Maria Ana Ruiz Vallejo, y Arauso, y Dn.a Maria Ana

Testigo Testim.s y otros Recaudos pedidos, y Sacados de donde convinieren
pedir pruebas Terminos ó Prouincias concluya y oiga autos y Sentencias
as Interlocutorias, ó apelladas, y Siguiendo Seguido, y otras Generalidades
q. Contiene dho Poder con libre y General Administracion
y facultad de Sostituir en la Ciudad de Lima a los siete de Noviembre
de Noviembre de Mil Setecientos y dos, y por ante mi Escriuano
de q. doy fee, y Otorgo ser Sostituye q. Usando dicha facultad de
Sostitucion Contenida en dho Poder, que declara por esta Nombrado
Otorgo mi Poder cumplido Sostituye Segun y Como le es dado
y otorgado en D.n Pedro Diaz Residente en esta Ciudad, y de
proximo a Viaje al Rno. del Peru, y en D.n Francisco
de Angulo Residente en dho R.no q. qualquiera de los dos
Vnidos dho poder Enquanto á demandar Resiua, y cobrar de D.n
Gaspar de Noreda Residente en dho R.no la Cant.d de pesos q.
Ysta debiendo dos bienes, y Seruicios en dho D.n Juan de Arauso
dicho, y q. Consta por Escriptura q. Ysta Remitida a dho R.no
y q. sobre dhos Sobstitutos pedirán, y Sacaran dicho poder Hasta
la efecto Cobranza, Usando p.a todo ello de dho Poder
General, y de todas sus Clausulas Generalidades, y Facultades
Segun, y Como Otorg.e lo pudiera Vsar q. Siendo presente persona
quien p.a todo ello les Otorga Sostitucion en forma Relebando los
de Fianzas como en Derecho = Y dho Otorgante por lo q. a su Parte toca
Poder en Seguimiento mexor, y derecho, y de sus bienes Otorga que da
Sudicho cumplido bastante Poder, y el que sea Necesario a dho
D.n Pedro Diaz q. como va dho es proximo a Viaje a dho
Rno del Peru Especial q. le Confiere para q. en nombre de dho Otorgante
pida y tome cuenta al Capitan D.n Matheo Vazquez Vezino
de dha Ciudad de Lima de todos los Generos, y efectos
que son a su Cargo de cuenta de dho Otorgante, y que en virtud
de dha Sostitucion, y Poder dho Otorgante, y que en virtud
de dha Sostitucion, y Poder dho Otorgante, y que en virtud
de dha Sostitucion, y Poder

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

re de, y otorgue Carta de pago finiquito, y Chanss.on en forma con fee de su Entrega ô Renunciacion de sus leyes, y demas del caso y valga como si por el dho otorg.te fuesse fho, y otorgado, presente siendo; y sien razon de dha percepcion cuenta, y cobranza fuere nezesario pare zer en juicio lo haga ante todos y qualesquier Juezes y Justicias de su Mag.d que con dro deba, y ponga demanda en forma ha ciendo pedimentos requerimientos citaciones alegaciones oposiciones contra diciones protestas Juramentos execuciones embargos y desembargos de bienes ventas y remates de ellos presentando escriptos probanzas testigos testimonios y otros recaudos que pida y saque de donde conviniere pida pruebas terminos de los renuncie tache y contradiga de contrario abone lo de mi parte concluya pida, y oyga autos y sentencias lo favo rable consienta, y lo de en contrario apele y suplique p.a ante quien y con dro deba, y siga su grado haciendo todos los demas autos y dili gencias que judicial ô extrajudicialmente importen p.a dho efecto q. para todo ello, y su dependiente le da poder bastante con libre, y general administracion, y facultad de sobstituir con la obligacion y re levacion en dro nezesaria, y asi lo otorgo, y firmo siendo testigos Don Fran cisco Huydobro Juan Ximenes, y Joseph Destrada vecinos de Mex.co Diego Rodriguez Dominguez = ante mi Joan Clemente Guerrero escriv.o Real, y Publico = Saque este traslado oy dia de su otorgamiento a pedi mento de la parte, y en testim.o de verdad lo signo. Joan Clemente Guerrero escriv.o Real y Publico = Damos fee q. Joan Clemente Guerrero de quien pareze signado y firmado este instrum.to es escriv.o R.l y pu.co propietario del num.o de esta Ciudad, fiel legal, y de confianza y como tal usa, y exerse dho su oficio, y a los instrumentos, y autos q. ante el hussodho an passado, y pasan se les a dado y da entera fee y credito judicial, y extrajudicialm.te fho vt supra = Jacob

Comprobas.on

Gomez de Paradela Escriu.º pu.co Geronimo Ruiz Cabal es.no
Publico = Antonio Alvarez Escriu.º R.l y dela Diputacion ——

Prosigue

Y en conformidad del Poder suso incorporado (el qual yo el
pres.te es.no) bolvi al dho D.n Pedro Diaz auiendolo corregido y concertado
con lo aqui inzerto de q. doy fee) y usando del, q. declaro no estarle le
revocado ni limitado en manera alguna = Confesso auer
rezivido, y tener en su poder R.l mente y con efecto del Cap.n
D.n Matheo Bazquez treinta, y quatro Cajones de tabaco
con quatro frascos cada vno, y en ellos cinco mill quinientas
cinquenta, y vna libras neto, que son los mismos q. el suso dho re-
zivio por via de fatorage del dho D.n Diego Rodriguez Do-
mingues p.a venderlos, y beneficiarlos en esta Ciudad; los qua-
les por no auer tenido expendio los rezive en ser el otorg.te
y de ellos se dio p.r entregado a su satisfacion, y renuncio las
leyes de la entrega prueba del rezivo herror de peso, y demas
de este caso como en ellas se contiene, y dio por roto, y chan-
selado qualq.r rezivo conosimiento cuenta de libro, y otro
qualquier instrum.to simple ô autentico, q. aya en orden à
esta dependencia. y el otorg.te lo firmo de su nombre siendo testigos
D.n Joan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes =

Pedro Chez — Ante mi Juan de Auellan
pro. P.o y P.o

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Carta de f.

Dª Juana de Cantos mug.r leg.ma de Dn Nicolas de Rivera y Sta Cruz

Alcaçn Dn Manuel Lorenzo de Montes de 6 ds 3 ps 12

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill setez.s y treze años ante mi el escriuano y testigos parecio Dª Juana de Cantos y Andujar muger legitima del Señor Dn Nicolas de Rivera y Santa Cruz Regente del Tribunal de Cuentas de la Ciudad de Mexico; Cessionario en Causa propria de Don Joseph de Barrios y en virtud del Poder que le dio en la Villa de Madrid Corte de Su Magestad a quinze de Julio del año passado de mill setezientos, y onze ante Pedro Diez de Alda Escriuano de Su Magestad = Y como podataria q la dha Dª Juana es del dho su Marido como consta del Poder q le dio y otorgo ante mi a cinco de diziembre del año passado de mill setez.s y nueve; q de todo doy fee, y conoser al otorgante y del vsando, que no consta estarle rebocado ni limitado en manera alguna = Confesso aver rezibido del Capitan Dn Manuel Lorenco de Montes seiscientos setenta, y tres pesos, y vn Real que son los mismos que en virtud de su Poder lo obligo al dho Dn Nicolas a fauor del referido Dn Joseph de Barrios en el dho dia ante el mismo Escriuano que son los de q se hizo la Cession y de ellos se dio por entregada a su satisfacion y renuncio la exepcion del derecho, y leyes de la non numerata pecunia, y entrega = Cuya Cantidad a rezibido por mano de Dª Maria Falcon Ladron de Guevara de Guevara muger legitima del dho

Dn Manuel Lorenço de Montes y dio por rota y chan
selada dha escriptura de obligacion citada y la otorgte en nombre
de su pte sostituye el poder q suio tiene a favor de el dho
Dn Manuel Lorenço pa q el suso dho ó q el suio
huviere chansele ó anote a su margen la escriptura
de los seiscientos y setenta y tres pesos referidos
y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo
testigos Dn Juan Jayme de Yuste Ale
xandro de Altuna y Manuel de Luza
presentes =

25 de fro 723 Dª Juana de Cantos

ante mi
Juan de Avellan
pro Rl y Pu

de fr
M. R. P. Prior de Guia
Rl Sr
Dr Reyes de Sop. 1. a. C. en
las Casas de los huerfanos: C. 4.
8re de 1712 - finiq. tos Dn
Jul. Alexandro y Man.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y siete dias del
mes de febrero de mill setezientos y treze a ante mi el escrivano y testigos
el M. R. P. Mro fr. Luis Cano como Prior de la Recolecion de Nra
Señora de Guia de la orden de N. P. S. Aug.n confesso aver recivido
del Sr Dr Dn Mrn de los Reyes y Rocha Canonigo de esta Santa Igle
sia Cathedral Cathedratico de Prima de leyes cinquenta pesos de a ocho Rs
q le a pagado por lo corrido de un año del censo impuesto en las
Casas q posee en la Calle de los huerfanos cumplido dho año
a ocho de Octubre del año passado de mill setezientos y doze = Y
de los dhos ps se dio por entregado a su satisfaccion y de
nunció la exepcion del dro, y leyes de la non mune
rata pecunia, y entrega y le otorgo carta de pago de ellos
y finiquito de todos los corridos atrasados hasta dho
dia y el Pe otorgte a q yo el pres. es. no pco doy fee conosco
lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Jul. Jayme de Yuste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Fr Luis Cano

ante mi
Juan de Avellan
pro Rl y Pu

22 feb.

Reyno de Jaen

Alcaz.ª de Jaen

Con Oficio de Alcaz.ª Mayor de Nueva Baeza

del Capitan D. Pedro [illegible] de Saavedra

y Jurado de dicha Ciudad

y Alcaz.ª Mayor de Villa nueva

229

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Ant.º Fran.co de Villanueba Vezino desta Ciud.d de la Puente del Rey= Otorgo por esta Carta que vendo, y doy en Venta R.l al Cap.n Don Ygnacio de Saavedra Cav.º de Horn de Alcaz.ª Mayor de Jaen. y al Sr. Don Pedro de Saavedra su hijo Cav.º de Horn de Alcaz.ª Mayor de Jaen. y Jurado de dicha Ciudad y Alcaz.ª Mayor de Villa nueva del Rey Sr. Gaviria Vezino desta Ciudad de Jaen en [illegible] y Campiña de [illegible] Casa



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozé mil setecientos, y trezé.

Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

En Villamiel a [illegible] de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio Don Ignacio de Miranda Vezino de esta Villa y dixo que por quanto el tiene hecha donacion a favor de Doña Josepha de Arbues su legitima muger de todos los bienes que le pertenecen por fin y muerte de sus padres y abuelos segun mas largamente consta de la escritura de donacion que otorgo ante mi el presente Escribano en esta Villa en veinte y quatro de Agosto de este presente año a que se remite y para que la dicha donacion tenga mas firmeza y validacion y la dicha Doña Josepha de Arbues pueda disponer de los dichos bienes como de cosa suya propia y sin embargo de la dicha donacion y de la ley del Ordenamiento que dispone que las donaciones que hacen los casados no valgan despues de muertos sino es que despues de hecha la donacion biva el donante diez dias en su entereza dixo que otorgaba y otorgo que revocaba y revoco la dicha donacion en todo y por todo como en ella se contiene y declara y quiere que no valga ni haga fee en juicio ni fuera de el y que la dicha Doña Josepha de Arbues su muger pueda disponer de los dichos bienes como de cosa suya propia libremente sin embargo de la dicha donacion que para en todo lo que toca a la dicha revocacion la da por ninguna y de ningun valor ni efecto y quiere que no

230

tiempo y no lo rebocar ni contradezir por testamento escriptura publica
ni otra forma que sea de expresa obligacion que para ello haga de mis bienes
auidos y por hauer con poder y sumision de Justicias y Juezes de su
Magestad para que a ello me apremien como por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada = Yo el Lic.do D.n Ana M.a de Villanueva Pbro. presente
de esta escriptura auiendola oydo y entendido otorgo que la dezisto como
en ella se contiene = Y estimo y agradezco al dho D.n Ygnacio Albiñ que
por ella me haze por que le doy las gracias = Que es fha la Carta en esta
dha Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y siete de febre
ro de mill setezientos y treze años y los otorgantes a quienes yo el presente escriuano
Pbco. doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos el Cap.n
D.n Fran.co de Madariaga Fran.co Antonio de Zaldua y Juan
Jayme de Juste presentes =

Juan Fran.co de Madariaga — Ygnacio de Jauregui

D.r Ana maria de villa

en 27 de fe.ro

Ante mi
Juan de Auellaneda
Ygno. Pbco. y Rl.

Donacion

Cap.n D. Ygnacio de Jauregui a D.a Maria Antonia de Jauregui su hija

Fho

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Ygnacio
de Jauregui de Orden de Santiago vezino de esta ciud.
de los Reyes del Peru = otorgo por el thenor de la presente
que hago gracia y donacion llama pura mera acabada e irre
bocable de las que el dho llama interbivos y con la insinuacion
manifestacion y demas clausulas en dho nezesarias a D.a
Maria Antonia de Jauregui y Herboso mi hija
legitima y de D.a Josepha de Herboso mi legitima
muger de vna negrita mi esclaua nombrada Paula
Criolla desta Ciudad nacida en mi Casa hija
de vna negra mi esclaua nombrada Domin
ga de Casta Conga que sera de hedad de seis
años poco mas o menos; para que desde oy dia de la
fha de esta escriptura en adelante disponga
de ella libremente a su voluntad como le pa

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil seiscientos y doze y mil seiscientos y treze

Sepan quantos esta Escritura de Poder vieren como yo Dª Maria Antonia de Zuaznabar viuda de Don Juan de Arellano Caballero del Orden de Santiago Señor de la Casa y Mayorazgo de Arellano y Regidor perpetuo que fue de esta Villa de Bilbao difunto otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Antonio de Arellano y Zuaznabar mi hijo Caballero del Orden de Santiago Señor de la Casa y Mayorazgo de Arellano y Regidor perpetuo que fue de esta Villa de Bilbao difunto mi marido y

Hidalgo

Pedro Gutierrez Sotomayor

Juan Gonzalez Arriego

En la Ciudad de Cuenca a veinte y tres dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Juan Gonzalez de Arriego vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto Don Pedro Gutierrez Sotomayor vecino de esta Ciudad le pidio y suplico le diese y pagase quinientos y veinte y cinco reales de vellon que le debia por otros tantos que le prestó para ayuda a pagar el Alcance que le resultó en la Cuenta que dió de los Propios de esta Ciudad de los años pasados de mil y seiscientos y setenta y dos y setenta y tres y que para mayor seguridad de la paga le diese por fiador a Don Juan Gonzalez de Arriego su hijo y que el dicho Don Juan Gonzalez de Arriego se obligase de pagar los dichos quinientos y veinte y cinco reales de vellon en la forma que el dicho Don Pedro Gutierrez Sotomayor se obligó en la Cuenta que dió de los dichos Propios de esta Ciudad de los dichos

Vn Real.

232

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

El mio propio jurisdiccion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el autor deue seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la general q lo prohiue = y consiento en nombrados esta escriptura o no cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a prim.o dia del mes de Marzo de mill setez.os y treze años y el otorg.te a q.n yo el pres.te escriu.o publico doy fee conozco lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

1.o Marzo

Poder Gen.l y para testar

D. Ju.o de Lecuona

D. Ju.o Bap.ta Cortejarena

Ante mi

Juan de Auellan

Ess.no R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a

En el nombre de Dios todo poderoso amen conuiene principio todas las cosas tienen buen principio loable medio y dhoso fin = Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Ju.o de Lecuona de partida con el ditino fauor para la Prov.a de Caxamarquilla natural q declaro ser de la villa de Azcoytia en la Provincia de Guipuzcoa hijo leg.mo de Ygnacio de Lecuona q s.a gloria aya y de Magdalena de Vnda que al presente viue = otorgo q doy mi poder cumplido como de dro se requiere y es nesesario a D.n Ju.o Baptista de Cortejarena y Alberro q en mi nombre y representando mi persona general m.te pida demande reciba y cobre judicial y extrajudicial m.te de todas y qualesquier personas q sean y de sus bienes albazeas y herederos

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real

de mil setecientos, y

y mil setecientos, y treze.

Poder Gen.l de
Dn Jul.n de Lecuona
A
Dn Jul.n Bap.ta Corta Larena

Sepan quantos esta Carta de Poder para testar vieren como yo Dn Julian de Lecuona Vezino de esta Villa de Bilbao Estante en la Villa de Madrid Corte y Casa de su Magestad que Dios guarde Reconociendo q la muerte es Cosa natural a toda Criatura humana y q la precision de mi Viaje no me da lugar a hazer y ordenar mi Testamento con el mucho espacio q es necesario y porque lo que toca al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y Comunicadas con el Señor Dn Juan Bap.ta de Corta Larena Vezino q fue de esta Villa de quien me confieso y de quien he recivido muchas Limosnas y Caridades de dho Señor q Dios aya recivido en su Santa Gloria y porque no se sepa quando yo aya fallecido y he avido y avre de dar se requiere y requerio q despues que yo aya fallecido y sea pasado a mejor vida se halle mi Testamento que dho Señor dispone q yo le ruego el de por mas q haviere menester para otorgar mi testamento segun le tengo comunicado mandando q yo desde luego mando q quando la voluntad de Dios nro Señor fuere servido llevarme desta presente vida mi cuerpo amortajado sea llevado a la Santa Yglesia de esta Villa de Bilbao donde se sepulte en la Yglesia del Convento grande de nro Padre Señor San Francisco o Nuestra Yglesia parroquial q parezca al Señor Albacea q dispone lo de suso contenido y demas q le parezca y Combenga con el mismo testamento y demas Clausulas q en el contenidas q quiero y es mi voluntad se cumplan y executen segun en el se contiene y declara y q se digan por mi Alma las Misas q se acostumbran dar por las personas de mi calidad y estado y q se paguen de mis Vienes todos mis Debitos y Deudas q constare ser mias por Libros y papeles q parezcan ser de mi letra y firma y q se cumplan las mandas y legados q en dho mi Testamento hiziere y nombrare y para q mejor y mas bien lo cumpla y execute en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara le doy todo mi poder cumplido el mas bastante q de derecho se requiere y es necesario y en tal caso hago y ordeno mi Albacea Testamentario y Comisario a dho Señor Dn Juan Bap.ta de Corta Larena Vezino q fue de esta Villa y

Con fee Renunciacion de Lapeuniay Enorega y dena Valencuan
plaz y pas e ese poder q Tenga yel Tenga dentro q en fuiere dado
hiziere y fuere en fuicio ante las Justicias y Juezes de Su fuero y con
oño deba diligen Sus querellas Executen Continuen fenezcan y rematen
cenias a fin Supplicar Sean Centenas y Seguir las Sentencias q y rua
desde Albarcago todo Sacramto q Sero dispone y q fuere necesario
mas Cumplido q no fuiere menester q el Sor de Albarca y
en forma q dero de Requiere y Es necesario q en Leres y ruan
glo Con Sitre y Gen. Sercim Cauon

Cumplido y pagado Sho Pdas q Vsar q el Testam. que en fuicio se
hizzere ene Remaniente que quedare de todos mis Bienes Deudas dos pdas
Cinco Sustituio dexo y nombro por mi Vniberssal Heredera a la Sra Magdale
lena de Vrrea mi Madre y si Subiere fallecido antes q yo dexo y nom
bro q talmi Heredera a Dª Maria Clara de Lecuona, y Seamana Legi
tima q lo q assi fuere lo Sean Con la bendicion de Dios Remitiendoles lo
q assi fuere mi Albarca y Sers de Bienes q las Vias y pasos mas Seguros y
Cumplidos q me parecieren q diermi Voluntad

Con lo qual Revoque q Do desde luego Revoco y anulo y doy q
por ningunos y de ningun Valor Fuerza ni efecto todos otros y qualesq Testa
mentos Codicilos Poderes q Tenga, yotras Vltimas Disposiciones que
antes de este aya fho y otorgado por escripto vde palabra como en
otra qualquier manera q Valgan ni hayan de en fuicio ni fuera
de el Salvo este poder q Vsar y el Testamento q Instrumentos q
hizzere q Sean guardados q todo y por mi Vltima y final voluntad en
aquellavia y forma q mas y Mejor haia lugar de Derecho — Que fue
fho Sala Casa Dorada de la Ciudad de Tuy Reyno de Galicia a primero dia de Mes
de Marzo de mil Setez.s y treinta y Seis.s años. Siendo Testigos q a ruego
Conocia y Certifico Conozco Sr Juez mismo y Escribano natural y Vezino de Gun
diendo Rector llamados y Rogados = Sr. Jayme de Nuse Mar.s de Cuza Dr Lecuo
ro de Mauny Antonio Benito Orcaio y Sorpe de Soares Campomes =

Jº de Mar.s de Lecuona

Ante mi

Juan de Cuellar Not.o

En Tucuyo á [illegible] del año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sepanquantos esta Carta Poder vieren como Yo D.n Juan de Bey-
tia y Aguirre Vecino desta Ciud.d de S.to Reyes del Peru Otorgo que doy
mi Poder cumplido como de drô se requiere y es necesario al Capitan D.n
Augustin de Aguirre Residente en el R.no de Chile para q.e en mi
nombre y Representando mi persona Judicial mente pueda pedir demandar Defen-
der Seguir Causa, y cobrar Judicial ó Extra Judicialmente
de todos y qualesquier personas q.e sean y de Bienes Albanas y Sueldos
de todos y qualesquier personas q.e sean y de Bienes Albanas y Sueldos
vos y de quien mas por drô pueda y deva todas y qualesq.e quantias demandas
debdas y Casa Cabonas q.e en R.no en bastas Joyas Esclavos mercaderias
de Castilla ó dela Tierra y otros frutos y semillas de ella Ganados
mayores y menores Vega de Cacao vellumeny otros quales quier Semovientes
de Hacienda Bienes y Acciones q.e me deban hasta el dia deoy y
debrán en adelante por Escrituras Zedulas Vales Libranzas co-
nocimientos Juramentos Juros Censos Memorias Fees y partidas de Nacimi-
tos Obligaciones Restituciones Herencias cuentas de Libro Corrientes y
ó Jenerales y alcanzes de ellas, y q.e otras personas ayan cobrado en
mi nombre y en virtud de mis poderes y por ellos Cartas Sentencias, y mandamientos
como quiera qualquier manera Causa ó Razon q.e sea aunq.e aquiy
se declare, y de ello Especial mente se requiera; de forma q.e para
ta ó de Efecto de Poder no falte de Nesesidad y Cobrar todo quanto
se me debe y deverse en virtud de qualesq.e Instrumentos Sin q.e les,
Autentico, ó Sin ello = Y dando como q.e Recibido, y cobrado otorgue
Carta de Pago y Sanelaciones finiquitos Cartas Concer.n de Dô
dos q.e pagaren por otros, y los demas Autos Nezesarios Confe
sion Renunciacion de Leyes en forma, y entrega Sí la pagano fuere
de Apres. y ante Escriv.n q.e de la de = Otorgo le doy efecto
Poder q.e q.e Con quales q.e mis Deudores ó Deudores, y en quales
quier Pleytos ó fuera dellos pues Sabe y Sepa quales quier
Conciertos, ueleas, quitas, quiebras, Esperas y Soluciones tran sacion
y Compromiso en la Cantidad tiempo y forma y Con las Calida-
des y Condiciones q.e Apoderado Convenga y en los tales Compro-

misos nombrar Juezes Compromisarios, y terzeros en discordia
y darles Poder, y plena facultad para la determinacion y obli-
gacion de todo aquello, q les fuere Comprometido, que ande de
terminar como Juezes arbitros, ô como arbitradores, y amigables
Componedores, y p.a ello señalarles los terminos, y prorrogaciones q
le pareciere Convenir, y rezivir y cobrar todo aquello q resultare
de los tales Consiertos y Compromisos = Y sobre todo otorgara las
escripturas q fueren Nesesarias Con todas las fuerzas clausulas
vinculos, y firmezas sumisiones, y renunciaciones de leyes poderio
a las Justicias y Juezes de Su mag.d sumiss.on a ellas, y clausula
guarentisia en forma; que de la suerte, y manera q el dho D.n
Augustin de Aguirre se hizieren, y otorgaren Yo desde luego
para en todo tiempo las hago y otorgo apruebo y ratifico; como
assimismo todo quanto el suso dho huviere hecho, actuado y
procurado en mi nombre Judicial ô extrajudicialm.te en virtud
de Poder q le tengo dado, previniendo qualquier obise q se le aya
opuesto por q todo q lo quiero q valga, y me obligo a lo guardar cum-
plir pagar, y aver por firme como en ello, y en cada una de
las escripturas q otorgare se contubiere y declarare, y como si aqui
otorgamientos fuese pres.te = Y si en razon de lo contenido en este
Poder fuere Nezesario contender en Juicio, parezca en el an-
te las Justicias y Juezes de ambos fueros que con dr.o pueda y
deba de qualesquier partes q sean, y haga y presente demandas
respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones quere-
llas acusaciones embargos, y desembargos execuciones prisiones con-
sentimientos, y desolturas pregones ventas tranzes, y remates de
bienes tomar la posess.on y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas
presentar testigos escriptos escripturas testimonios papeles
y otros recaudos q saque de poder de quien los tenga abone
tache contradiga adicione repruebe diga de nulidad de todo
aquello q convenga recuze Jure actue procure apeley suplique, y
siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados ins-
tancias, y sentencias: Saque mandamientos Provisiones sobrecar-
tas y de excomunion y censuras hasta las de anathema y
las jurar y hazer leer y publicar donde combenga

y presentelo q con ellas se declarare, y finalmente haga todos los otros y demas actos, y diligencias judiciales y extrajudiciales q convenga de se hazer hasta q lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto; q el que para todo lo suso dho, y su dependiente se requiere ese le doy, y otorgo al dho Dn. Augn. de Aguirre con insidencias, y dependencias libre y general administracion en quanto a lo dho y facultad de q lo pueda sostituir en todo ô parte en persona ô personas de su mr. satisfacion, y confianza las vezes q le pareciere revocar unos y nombrar otros y cobar de ellos lo q huvieren cobrado, y darles las mismas cartas de pr. y demas recaudos quedandose siempre con este poder pa. usar de el y a todos relebo de costas segun dro. Y a la firmeza paga y cumplimto. de lo que dho es y fuere fho obligo mis bienes havidos y por haver, y doy Poder cumplido a las Justicias, y Juezes de Su Mag. de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde en virtud deste Poder fuere sometido a cuio fuero e jurisdicion me someto pa. q me executen compelan y apremien a ello como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renunc. las leyes de mi favor y la Genl. q lo prohibe = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a primo. dia del mes de Marzo de mill setezientos y treze años, y el otorgte. a quien yo el pres. Esno. pco. doy fee conosco lo firmo de su mr. siendo testigos Dn. Jul. Franco. de San Paul Dn. Jul. Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

W. de Bertia y Aguirre

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. Rl. y Pco.

de pr.
el Pe. Pdor. Gral. fr. Xptoval Tafur
a
Dn. Pedro de Alzugaray Albasea de Dn. Juan
de 134 ps.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Marzo de mill setez. y treze años ante mi el Esno. y testigos el Rl. Pe. Predicador Gral. fr. Xptoval Tafur como sacristan mor. del Conv. de Predicadores desta Ciudad = Confeso aver rezivido del Capn. Dn. Pedro de Alzugaray Albasea y Thenor. de bienes de Dn. Juan Perez de Miranda ciento treinta

Vn Real



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dozs mil [illegible] y trezs.

y quatro. Q. vale=

los Cinquenta decellos de la fun-
cion del Combento de Nra Sra de año diez q. de la Musica y
Setenta y quatro de las misas Rezadas q. se dijeron q. el almacen
de Lino = y de los Dos q. se dio por Entregado a su satisfacion
y Renun.ª la Excepcion del Non. y leyes de la non
numerata pecunia, y Entrega prueba del Rezibo
y demas desste Caso como en ellas, Seu.ª y de
cons.º Carta de q. dellos y lo firmo el cons.º aquien se
Pres.º en la Ciu.d y Secretario Rondo testigos Bruno
Benito Osorio Mariano de Mauny y Juan de Luzon

1. Marzo.

Ante mi
Juan de Luellan
Scno R.l y Pu.co

Dr.
el Ll.do Dn Juan Rasola. Cap.n
de la C. D. S. Hurtado vnbacal
Cons.r D.n Anto Rasola.

Pr
D.n Antonio Garcia Caro Rio S. del
L. o pito. de 2462. Gl.s al C.
C. de Monroda en la Calle de
S.ta Clara q. se cumplio a 1. de
Enero de este año finiq.

En la Ciudad de Sn Pedro de Alcantara a quinze dias del Mes
de Marzo de mill Setecientos y treinta y quatro ante mi Scr.no y testigos Parec.º Dn Juan
Rasola y Rivera a quien doy fee Conozco y como Capellan propietario de la
Capellania q. fundo D.ª Juana Polanco viuda del Cor.l D. Antonio Rasola
Confesso auer Rezibido de D.n Antonio Garcia Caro Rio S. del Seuso desste Barrio
ochocientos quarenta y seis p.s y ocho Reales q. le a pagado por lo Censo de
principio de la Capellania q. impuesto sobre la Casa q. fue
Morada en la Calle de Santa Clara que Secumplio a q.ze de Set.e
mes de Enero q. paso y de los otros pesos se dio por entregado
a su satisfacion y Renuncio la Excep.n del Oro y leyes de la non
numerata pecunia y leon.s Carta de q. dellos y firmo
y lo firmo Siendo testigos Don Sal.r Sayna de Sotre Alexandro
de Salazar y Manuel de Luzon presentes

1. Marzo

Ante mi
Juan de Luellan
Scno R.l y Pu.co

Escr.
Mig.l de Mora

En la Ciudad de los Reyes del Perú a dos dias del mes de Marzo de mill setecientos y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio Miguel de Mora y dijo q.e doy fe conozco. Y confiesa aver recibido de D.n Joseph de Loyola y Sotomayor Caz.l Diego Perez Lobo y de Tobazera y del Señor de Bonães treze pesos de a ocho Reales, que an importado los gastos y Solemnidades q.e se hizieron en la Almagen para Quadro de Francisca Bran negra esclava q.e fue de dho Diego Perez Lobo = De los otros pesos dio por entregado a su satisfacion y se remite a las leyes de la pecunia y entrega y lo otorga en forma Carta de p.o ruegos y testimonio q.e pide y no firmo por no saber a lo q.e dijo q.e fueron testigos Manuel de Luza Dor. Thomas de Zurez y Alexandro de Alcuma presentes

2 Marzo. Por el otorg.te y testigo
Man.l de Luza
ante mi
Juan de Huellas Rz y Pz
Rec.n de Escr.a

Escr.a
Mig.l de Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Perú a dos dias del mes de Marzo de mill Sete.s y trezientos ante mi Escr.no y testigos parecio el General D.n Miguel de Mendoza y Dijo q.e Dios Nro Señor fue servido de llevar para si a Dn Juan de Mendoza su hijo legitimo y de el Capitan D.n Francisco de Mendoza su legitimo y primer sucesor en los Mayorazgos y Vinculos de q.e es poseedor y Patron y q.e para q.e el Cuerpo de dho su hijo sea sepultado en la Capilla de Nra Señora de la Merced de Recoletos Descalzos de esta Ciudad q.e es de Patronato de dho su Mayorazgo y Vinculos = Otorga y pide se le reconozca por tal Patron en la Capilla de Nra Señora de la Merced de Recoletos Descalzos de esta Ciudad en la Bobeda q.e tiene en ella para entierro de los de su Casa y Familia y q.e para q.e

Renun. de Nombram. de la Alcaldía de Corrio de D. Mig. de Mendoza

Vo Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dezz y mil setecientos, y trezc.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias de Agosto de mill setecientos y trezeaños ante mi Escr. y testigos parezio el Sor D. Miguel de Mendoza y Davalos a q.n doy fee Conozo viendose la Facultad y el Poder q. su Exa le tiene dado p.a renunciar los oficios q. renuncia bla. otorga y renuncia en el q. pone de Nombre Administrador de la Casa de Comercio q. Francisco de Medina sus Cuñados y Nicolas de Mendoza su hijo en Juan y D.n Jph. de Marcos Manning D.n Andres de Monte D.n Jph. de Aguilar D.n Melchor Portocarrero y D.n Jph. de Ortiz Leon vecinos de esta Ciudad en virtud de los poderes q. para ello le dieron y otorgaron ante mi Escr.o en esta Ciudad en 7 de Julio de este año q. se presentaron en esta Renunciacion y poder original los q. dexo en mi poder y protocolo de esta Escrivania y en virtud de dho poder y facultad q. se le da en la Clausula de la Renunciacion q. tiene en su poder y se halla en esta Escrivania q. dho Sor Renunciante dixo q. renunciaba y renuncio los dhos oficios de Alcalde Ordinario y Alferez Real de esta Ciudad en favor de dhos Sres. Nombrados y q. en virtud de dha Renunciacion y poder q. se le da en la Clausula de ella q.

y Una Licencia diuina, y Contra todas mas q confiesa publicar y
Seña la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo diuina fee
y Creencia viuido, y puesto Viui y Muero como Catholico Chris
tiano en la qual y temiendo mi Ora muerte q sera natural a toda
Criatura humana = Digo q por quanto se puede ofrecer mi viaje
mela ingas d Cuzco, y otras q mi Salud en el Espiritu y auiendo
q ofrecer mi Testamento con las Cras del Derecho q mi Conciencia y Voz de
mi Alma Testigo tratado y Comunicado con el Cap.n D. Juan Lopez
Moreno = Otorgo q Dexo mi Cuerpo como dicho es Sepultura y q
necesaria para q despues q yo aya fallecido y me aparte el
termino q Dios dispone, q se le pague Ademas q suplica me
aga dezir Misas y otras para mi Testamento Segun y de la forma y manera
q se hara comunicado, mandando q quando la voluntad de Dios mi Señor
Juez Seruido de llebarme de esta presente vida sea sepultado mi
Cuerpo en la Yglesia del Convento de N.P.S.n Juan de Cuzco
Iglesia donde se Casa q parece ami Albacea ami Eleccion todo
como le dexo dicho y declarado y para ami Entierro — — —
q se haga lo mismo q lo mando a los demas Indios Principales
q se hallan en esta Ciudad = Digo q Dexo a Doña Maria Ynes
Palo Santa Viuda de Fran.co Quispe Guaraca = Y para Ydima mi Hija
Maria Cayetana de Vivanco Inga Ynes Vizcaya — — — —
Juan Leiton q se halla en esta Ciudad soy Casado mi Eleccion
tengo hecha en mi Paisana — — — — — —
Yt. declaro q se me deuen q Cobrar de lo que me deben y debo cobrar
por mi Libro de Cuenta con toda individualidad a que me remito
manda se pague lo q se deuiere, y Cobre mis bienes lo q constare de
beneme q mi es mi voluntad — — — — —
Y para cumplir y pagar este Poder y este mi Testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por mis Albaceas y Testamentarios
por mi Albacea primero a dicho D.n Juan Lopez Moreno y por mas
Albacea acompañado a D.n Manuel Mar
tin de la Fuente = Y para en el segundo de este Subrogo
mismamente en el D.n Manuel Rodriguez Serrano, con calidad
que este ad dicho Albacea de todos mis bienes y en
treuelos q remita de dho D.n Juan Lopez Moreno
dando la Cuenta y Razon q estado q tubiere = Y todos juntos

✠

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozemil setecientos, y treze.

Escrivo Depositaria de Gerra Ygan mi Lugar Se Confiesan
Salvo Se pidan y testan y Se Firman Se Expresan Se
Vicarios Se Seante Cuarta prima y Tercia Cinco y Se Velan en
aquella via y Forma Ygle y en la Iglesia Cuba = Que esta
Cura Confesor Se Cura de los Reyes del Peru à
dias del mes de Marzo del Año Se Mil Seiscientos y treze
años y Cinco de a Pe La Iglesia Se Pe Ay Sacramento Se que estaba
Cura Salud y Cinco de a Pe Sacramento Juicio me
Muerte y Mandato natural Se Cuio Juicio Clamaro y toga
dos Los Tenga Nuestra Señora Reyna Del Cielo
El Angel Arcangel Se Reyna Se Jul Laymes Lucas
Jeronimo Ygnacio Obispo y Manuel de Cuenca presente Se
testado = Juan = Con la Bendicion = nova Ag

2 Marzo

Juan de Aguilar Pbro

Poder

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo D. Juan
Maria de Saabedra Vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru Nueva
Corte mayor del Tribunal de la Santa Cruzada de Rey = Otorgo y Con
Poder Cumplido Bastante segun y como lo tengo y mejor de Derecho
Se Puede y Debe Dar y Conferir a Juan Sanchez de Paz
Vecino de Esta Ciudad de Plata para q en mi nombre
y Representando mi Persona parezca ante Qualesquier Juezes
Justicias Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de Plata y de
Fuera parte donde Combenga y Pedir Demande Oponga Conteste
Reconozca Instrumentos Escrituras Testigos Juramentos y Otras
Cosas Conducentes a mi Derecho y Defensa Asistir a Pleitos
Causas Civiles y Criminales Movidos y por Mover Que Contra mi
Se Siguieren Ante Qualesquier Juezes Justicias Eclesiasticas y Seculares
Vicarios Provisores Alcaldes Ordinarios Alcaldes de Corte Oydores
Presidentes Governadores Capitanes Generales Corregidores Alcaldes
Mayores Tenientes Alguaciles Mayores Alcaldes de Hermandad Fieles
Executores Alcaldes de Minas y Registros Escribanos Publicos y de
Numero Cabildos Regimientos Escribanos de Cabildo Alcaldes de
Aguas Alarifes Veedores Repartidores Mayordomos Procuradores
Generales Mayordomos de Propios Rentas Alcabalas Tercias Diezmos
Salinas Tributos Tributarios Caciques Indios Mitayos Yanaconas
Mestizos Mulatos Negros Esclavos Libres Forasteros Vagabundos
Ausentes Rebeldes Contumaces Ynobedientes Ynterpretes Alguaciles
Mayores Menores Ordinarios Diputados Escribanos Publicos y de
Numero Cabildo Receptores Relatores Procuradores Generales
Mayordomos Tesoreros Contadores Alcaldes Ordinarios Alcaldes de
Hermandad Fieles Executores Alcaldes de Minas y Registros Escribanos
Publicos y de Numero Cabildos Regimientos Escribanos de Cabildo
Alcaldes de Aguas Alarifes Veedores Repartidores Mayordomos
Procuradores Generales Mayordomos de Propios Rentas Alcabalas
Tercias Diezmos Salinas Tributos Tributarios Caciques Indios
Mitayos Yanaconas Mestizos Mulatos Negros Esclavos Libres
Forasteros Vagabundos Ausentes Rebeldes Contumaces Ynobedientes
Ynterpretes Alguaciles Mayores Menores Ordinarios Diputados
Escribanos Publicos y de Numero Cabildo Receptores Relatores
Procuradores Generales Mayordomos Tesoreros Contadores
Alcaldes Ordinarios Alcaldes de Hermandad Fieles Executores
Alcaldes de Minas y Registros Escribanos Publicos y de Numero
Cabildos Regimientos Escribanos de Cabildo Alcaldes de Aguas
Alarifes Veedores Repartidores Mayordomos Procuradores
Generales Mayordomos de Propios Rentas Alcabalas Tercias
Diezmos Salinas Tributos Tributarios Caciques Indios Mitayos
Yanaconas Mestizos Mulatos Negros Esclavos Libres Forasteros



Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y Cederlo en el Comprador ó Compradores con la usu-
la de Constituto en forma = y me obligara al Saneamiento en la
mas bastante, y cumplida forma de dro = y sobre ello otorgara
la Escriptura ó Escripturas q fueren nesesesarias con todas las fuer-
demas fuerza clausulas vinculos y firmesas q para su validacion
se requieran con poderio y sumision a las Justicias y Juezes
de Su Mag. y la usula Guarentigia en forma: q de la suerte
y manera q por el dho D.n Fran.co se hizieren y otorgaren y se ve
luego p.a en todo tiempo las hago y otorgo apruebo y ratifico y me obligo
a las guardar cumplir pagar y haver por firmes como en ellas
y en cada una de ellas se contubiere, y declarare, y como si a su
otorgamiento fuese presente: que el Poder que p.a todo lo
susodho y su dependiente se requiere ese le doy y otorgo
con incidencias, y dependencias libre y general administra-
cion en quanto al dho y facultad de q lo pueda sustituir en per-
sonas personas de su m.r satisfacion y confianza las vezes
que le pareciere revocar unos y nombrar otros q dandose
spre conste Poder p.a usar del = y a la firmesa y cum-
plimiento de lo que dho es y fuere fho obligo mis bienes havidos
y por haver, y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes
de Su Mag. de qualesquier partes que sean y
en especial a las de esta Ciud. y Corte, y a las de
mas de las partes y lugares donde en virtud de este
Poder fuere sometido. a cuyo fuero Jurisdicion
y de cada una de ellas me someto y obligo
y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y
vecindad y el privilegio de la ley q dize q el
Actor deve seguir el fuero del Reo

p.a q. me executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de lo q. theo como si fuese
por sentencia passada en autoridad de cosa juzg.
ada y renuncio las demas demas leyes fueros y dros de mi
favor y la gen.l q. lo prohive = Que es fha la carta en
esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a dos dias del
mes de Marzo de mill setez.s y treze años y el
otorgante a q.n yo el pres.te escr.no publico doy
fee conozco y firmo de su nombre siendo
testigos Antonio Benito Ossorio Don Juan
Jaspe de Juste y Alexan
dro de Altuna y Lara presentes

2 de Marzo Juan Alvarez de Saavedra
Antonio
Juan de [illegible]
[illegible]

Venta
D.n Ant.o [illegible]
de Saavedra en n.e de otro
A
Antonio R.z Guillen

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Francisco Muñoz
de Saavedra vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Notario
[illegible] del Tribunal de la Santa cruzada de este R.no en nombre y en vez de
[illegible] Valdez ausente de esta Ciu.d viuda muger
[illegible] D.n Salvador Riquelme Bernardo de Quiros y
en virtud del poder q. me dio otorgo ante el pres.te escr.no General
p.a cobranzas y otros efectos con libre y general administracion como del
pareze fecha a treinta de Agosto del año pasado de mill setezientos
y doze de q. [illegible] presente [illegible] por su notoriedad y es
cuzar costas y gastos [illegible] y [illegible] del dho D.n Fran.co
Otorgo que bendo y doy en venta al Cap.n Antonio Rodriguez
Guillen q. esta presente a quien su poder y causa huviere una se
negra esclava de dha mi parte nombrada Catalina que sera de
hedad de mas de cinquenta años y la bendo por esclava cautiva
sugeta a servidumbre libre de obligacion empeño e hipoteca

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y otra enagenacion que no la tiene, y sin asegurarselo como no
se la asegura de la [illegible] ni Simarrona ni de otros vicios ta-
chas defectos ni enfermedades en precio y quantia de tres
cientos ps de a ocho Reales q se a de obligar a pagarme en esta escriptura
en la forma q se contendra en su azeptacion, y de la dha cantidad
desde aora para quando llegue el caso de percibirlos me doy por entre-
gado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia, y entrega y de-
mas de este caso como en ellas se contiene = Mediante lo qual des-
de luego para en todo tiempo desisto a la dha mi parte del dro y acci-
on propriedad y señorio y otras acciones Reales y personales q a dha
esclava tiene y le pertenezen y todo con ella lo zedo renuncio y
traspaso en la dha comprador y quien su poder y causa huviere para
q haga y disponga de ella constando haverla satisfha libremente
a su voluntad como [illegible] propria por lo qual y en señal de
[illegible] y titulo y [illegible] tradicion le tengo entregada dha negra y le otorgo
esta escriptura [illegible] con clausula de constituto en forma = Y me obligo
al saneamiento de esta venta en Palmanera q aora y en todo tiempo
le he de tener y segura dha esclava y q no se le pondra pleyto embargo
ni contradicion por persona alguna causa ni razon q sea y si se le
pusiere o moviere luego q aviso [illegible] le sea fho saver dha
mi parte saldra a la causa y tomara la voz y defensa del tal pleyto
o pleytos y a su propria costa y expensas saldra a la causa y
tomara la voz y defenza del tal pleyto o pleytos y a su
propria costa y expensas los seguira y tenera y acabara y en todo
hara el menester hasta le dejar q quede con dha esclava en
libre quieta y pacifica posesion [illegible] asi no lo hiziere y cumpliere
y sanear no se la pudiere le bolvera y pagara mi parte los
dhos trezientos ps y demas costos constando averlos rezibido
con mas las costas q en razon de ello se le siguieren y re-
crecieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga
y cumplimiento de lo q dho es obligo los bienes de dha mi p.

240

Vn Real.

Sello Tercero en Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En esta poder obligados avidos y por haver = Yo el dho Antonio Rodriguez Guillen q soy presente a lo contenido en esta escriptura aviendola oydo y entendido otorgo q la acepto como en ella se contiene y recibo en mi compra la dha negra nombrada Catalina en el precio de los dhos trecientos p.s de ocho R.s libres de alcabala y dos de esta escriptura p.a q todos los e de satisfacer = Los quales dhos trecientos p.s me obligo de pagar al dho D.n Francisco en esta manera ciento y cinquenta p.s en plata de la fha de esta escriptura en un mes = Y la restante cant.d en pan cosido bueno de dar y recibir = Y de la dha negra me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q dhos obligo mi perso.a y bienes avidos y por haver y ambas partes por lo q a la dha toca damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q.r partes q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuio fuero y jurisdicion me someto y a dha mi parte y renunciamos el suio y suio propio jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor debe seguir el fuero del Reo para q me executen y a la dha mi parte a la paga y cumplim.to de lo q dhos como si fuesse p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes y dros de mi favor y suio con la gen.l q lo prohive = Que es fha la carta en esta dha ciud.d de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Marzo de mill setez.s y treze años y los otorg.tes a quienes yo el presente escriv.o publico doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Antonio Benito Osorio D.n Ju.o Jayme de Juste y Alexandro de Altuna presentes =

Ant.o Rodr.z Guillen

Ante mi Juan de Avellan
Esno R.l y P.co

D. Juan Gonzalez de Rosiego, y me obligo a la paga en
tal manera que por razon dela fianza q̃ he hecho a ruego de
Fr.co Gelves no le tocara ni pagara cosa alguna y q̃ siendo le cosa
cabsa Cant.e enviado, o pase; aquella, q̃ quiere se la pague al dho
D. Jn.o Gonzalez Rosiego ô à q̃ su poder y causa tuviere Con facultad
para mi cuenta cobre y riesgo y sin q̃ para ello dese dro Ynterpelacion
para ni lugar q̃ semejante y demanden llanamente y sin q̃ le pueda oponer cosa
costas y cargos de la observancia luego q̃ conste aber satisfho dho D. Juan
la Cantidad de la obligacion q̃ se hade hacer mando ô pase, y se ofrece
notificare dho ô dho D. Juan Gelves la satisfaciere se le
tendra por ningunos vos y el presente instrumento= Y para mas se
guridad de lo q̃ y sin lo innovar ni alterar, y sin q̃ la obligacion gen.l q̃ ese
Tiene todos mis bienes derechos y acciones muebles y rayces q̃ tengo
go e hypoteco q̃ especial y expresamente obligacion empeño e hypoteca las haciendas
q̃ tengo y poseo en el valle de Tudela con todos sus negros aperos ofi
cios y sabidurias q̃ no las pueda vender trocar cambiar ni enmanera alguna
enagenar sino sirviendo esta deuda ese satisfha y qualq.r obligacion
de pagar con el rayo desta hypoteca pena de lamultad de contrario siendo=
Y la primera paga y cumplimiento de los dhos obligo mi persona y
bienes muebles y rayces avidos y por aver y doy poder cumplido a las justicias y juezes de
dhos de qualesquier leyes fueros q̃ sean y especial a las de esta
ciudad de Corte y a las demas de las partes y lugares donde yo me
sometiere presentada à la execucion pidiendo sumariam.te ansi
fuero de jurisdicion y decreto ansi lo pido y consiento por mi propio
jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize que la general
el fuero del No.o q̃ me prevenga no pueda y apremien a la paga y cumplimien
to de los dhos como si fuere por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las demas leyes de mi fuero y otro domicilio y la general
q̃ lo prohibe= Y consiento mandados de esta carta executoria sea cumplida
y pagados los demas no valgan= Fecha es la carta en esta Ciudad de
los Reyes del Peru a tres dias del mes de Marzo de mil y seis
trezc.os años y de mi Not.o Publ.o y del Numer.o de Gobierno
Siendo testigos D. Pedro Saymes Nuñez Alexandro de Mena y Ca
mulo de Plaza presentes= testado= como= del Peru=no vale

3 Marzo.

Virrey.

Sello Tercero Vn Real mios de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezes.

Poder
Dn Diego Portales
A
Dn Dionisio de Aragon, y acosta

Sepan quantos Vta Carta Poder vieren como yo Don Diego Portales Vecino desta Ciud. de los Reyes del Perú dueño y Señor de la Fragata nombrada el Jesus de Nra Señora del Rosario que está Surta en el Puerto del Callao Jurisdicion desta Ciudad, y aprontandose y aderesandose p.a Salir Navegando del R.no de Chile = Otorgo que doy mi poder Cumplido como de dho se Requiere y es Necesario al Cap.n D. Francisco de Aragon, y al Comisario Gral D.n Antonio Brato de Saravia Vitoria e Ynzaurraval Vecino residentes en dho R.no de Chile à ambos Juntos y acada uno Insolidum con igual facultad quedo que el dho Comisario Aragon para mejor Seguridad y acabar y para el Contrario para que en mi nombre y Representando mi persona Navegen, Governen, y administren la Sobre dha Fragata y todo quanto le pertenece y Pertrecha para el Sobre viage de Vnos Puertos à otros Tratando los efectos con las personas con quienes Concertaren a ese Contento y Satisfacion, y como mejor y mas bien visto les fuere Conduciendo Pasageros, y las Cargas Generos, y Efectos consentando y Recibiendo los fletes en lo qual puedan Entender y Entiendan por Sus Propias personas, ò de otras que eligieren, y nombraren p.a Ser de Su satisfacion Celebrando sobre ello las Escripturas Necesarias = Y con lo dho y Poder para que puedan Hacer en dha Fragata los Gastos Menesteres Marineros Matrices y demas personas q.e Necesitare para el Servicio administracion de Ella Señalandoles Sueldos Competentes todos los quales dhos Oficiales ande gaden Vuelvan y quitar con Causa ò sin ella, y nombrar otros Nuevos como les parecieren = Y asimismo p.a q.e pida y saque Licencias de los Superiores y Ministros de Su Magestad q.e les parezcan dhas ai p.a Salir dha Fragata hasta hacerse à la vela para que Salga Navegando a dho Puerto del Callao con Carga ò Sin ella, mia ò con las las Personas q.e Señalare dispusieren Requiriendo Requisitos y guardando las disposiciones y prevenciones Reales por Sus q.e Dicho Comisario no Pueda fraude alguno Dolo ni Engaño dano ni perjuicio à Alguno de los

legata = Yasimismo les doy el dicho Poder q. que generalmente que
dan pedir demandar Reziuir aver y cobrar Judicial ô extra Judi
cial de Todas y quales q. personas Estado Calidad y condicion q
sean y de sus bienes Albaceas y Herederos Casas Reales y de diferen
tes Partidas Depositarios Arrieros y Muleros de nas y Yeguas y de q.
quier Suertes Dignidades Preheminencias y Prerrogativas q. Conde
nas deban y deban Todas y qualesquier Quantias Demandas de
plata labrada y en Pesos corrientes Barras Joyas Piedras Mercaderias de
todas y de la Tierra y otras Frutos y Semillas Ganados mayores
y menores Ropa de Casa vestimenta y otros qualesquier Generos de Haciendas
Bienes y Acciones q. se me deban Sean y estè dia de la fha y deuden en
qualquier manera en virtud de qualesq. Escripturas Cedulas Vales Libranzas
Conocimientos Testamentos Salvas Encomiendas Fees y partidas y Recos.
y por Sentencias Mandas Legados Donaciones Restituciones Clausulas
de Juramentos y cobdicilos Obligaciones Consignaciones Poderes y Cesiones
Clausulas de Testamentos y cobdicilos Cuentas de Libro corrientes o Es
critas y Alcances Cartas y q. otras personas ayan obrado en mi nombre
Poderes y por qualquier Causa Sentencias y mandamientos co
mo contra qualquier Manera Causa ô Razon q. sea aunque aqui
no se declare y Cuello especial mencion se requiera Clausula q. por
falta ô defecto de Poder no desista reclame y cobre todo quanto
se me deba y Cobrèe por instrumentos simples ausentios ô sin ellos =
Y de todo quanto en virtud de este Poder Reziuiere y cobrare
otorgue Cartas de Sanelaciones finiquitos Lastos y los demas
Recaudos necesarios con Cl.as de dezir y Acciones a los
que pagare por otro Confesion ô Renunciacion de Leyes q. en
y Entrega Si la paga no se hiziere ante el. q. de ella sea =
Otrosi doy este Poder a los sobredichos y a los Capitanes D. Geronimo de
Sabadia y Francisco Serras q. estan de partida p.a dho R.no y para
q. puedan bender y bendan a la pers.a ô personas q. se hallaren y
se conzertaren Principio mi esclavo nombrado Grande Carabina q. yo
mando embarcado dho Navio y asimismo Poder a los dhos Capitanes
de Abajo y D. Antonio Brabo p.a q. puedan bender qual y de los
negros dehos mi nabio Orelm.r primo q. pudieren bendiendo
por esclavos libres de Hipoteca y Sin seguro bondore por
Entregado Cl. q. procedido dezistiendome del dro q. a ello

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

tengo y Zedelo en el comprador ó Compradores con clausula de Constituto en forma; y obligarme al saneamiento como por dro puedo, y de lo ser obligado = Otorgando sobre ello las escripturas de venta nesesarias con las demas clausulas vinculos y firmesas q para sumdr validacion se requieran con poderio y sumision a las Justicias y Juezes de su Mag.d renunciaciones de leyes y clausula Guarentigia; que de la suerte y manera q por los dhos apoderados y cada vno en lo q les toca fueren hechas y otorgadas Yo desde luego p.a en todo tiempo las hago y otorgo apruebo y ratifico, y me obligo a las guardar cumplir pagar y auer por firmes como en ellas, y en cada vna de ellas se contubiere y declarare y como si a su otorgamientos fuese pres.te = Y si sobre las dhas cobranzas fuere nesesario contender en Juicio parescan en el los dos prim.s apoderados y cada vno insolidum como dho es, ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q con dro puedan y deban de qualesquier partes q sean y hagan y presente demandas respuestas pedimentos requerimientos sitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos desembargos execuciones priciones consentimientos y desolturas pregones ventas tranzes de bienes tomar la posesion y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos escriptos escripturas testim.s papeles y otros recaudos que pidan y saquen el poder de quien los tenga abonen tachen contradigan recuzen Juren actuen procuren apelen y supliquen y sigan las apelaciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias saquen mandamientos proviciones sobrecartas y de excomunion

y Censuras hasta las de Anathema y las Juren y hagan leer
y publicar donde convenga, y presenten lo que con ellas se declarare
y finalmte hagan todos los otros, y demas autos, y diligencias Judi
ciales y extrajudiciales q convengan de se hazer hasta q
las dhas cobranzas y demas contenido en este Poder tengan cum
plido efecto: que el Poder q p.a todo lo susodho y su dependiente se
requiere esse les doy y otorgo a los sobredhos con insidencias y de
pendencias libre y Gen.l administracion y facultad de q lo puedan
sostituir los dhos dos prim.s apoderado. ~~con in~~ En quanto a las dhas
cobranzas y pleytos en personas de sum.r satisfacion y confianza
las vezes q les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de
ellos lo q huvieren cobrado y darles las mismas cartas de p.r y demas
recaudos quedandose sp.re con este poder p.a usar del y a todos relebo
de costas segun dro y a la firmessa y cumplimiento de lo q dho es y
fuere fho obligo mis bienes avidos y por haver y doy Poder cum
plido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q sean
y en especial a las de esta dha ciudad y corte y a las demas de las partes
y lugares donde en virtud de este Poder fuere sometido a cuio fuero
e Jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo y renunc.o
el mio propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la
ley q dize que el actor debe seguir el fuero del Reo p.a q me executen
compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es y fuere
fho como si fuesse p.r sentencia passada en autoridad de cosa Jusgada y re
nuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la Gen.l q lo
prohive = Que es fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a
quatro dias del mes de Marzo de mill setez.s y trezeaños y el otor
gante a q yo el pres.te escriv.o pu.co doy fee conosco lo firmo de
su n.re siendo test.s D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro
de Altuna y Manuel de Luza presentes testado =

Vecinos de la = Mexico = no vale = entre renglones = Chile = vale =

D.n Diego Portales

Ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y P.co

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil ferecientos, y dozes de mil ferecientos, y treze.

Arrendam.to
D.n Alonso Pinto
A.
Ana dela Rossa

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D.n Alonso Pinto de Leon Caballero Vezino de esta Villa de Ayllon Alcalde de la Casa = Como Administradora del Patronato de Matheo Pastor de Nieva = Otorgo que doy en Arrendamiento a Ana dela Rosa Mujer de Sebastian Plaza pr.a desde hoy Dia de la Fha. hasta quatro años cumplidos Primeros siguientes de ella que se cumplen en fin de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años Vna Casa con dos Portales delante de ella que se componen de tres piezas, y vna Cozinita con Sotano y Graia de Mano derecha de la entrada de dicha Casa = Los quales dichos quatro años primeros siguientes de esta Fha. en adelante por precio de doze pesos de a ocho R.s cada mes pagados en fin de cada vno de dichos quatro años primeros siguientes = Con condicion que yo el dicho Arrendador no pueda echar ni eche a la dicha Ana dela Rosa de dicha Casa en todo el dicho tiempo de quatro años primeros siguientes = Y con condicion que la dicha Ana dela Rosa no pueda dejar ni dexe de ocupar dicha Casa en todo el dicho tiempo de quatro años primeros siguientes = Y con condicion que la dicha Ana dela Rosa sea obligada a dar y pagar a mi el dicho Arrendador en cada vno de dichos quatro años primeros siguientes los dichos doze pesos de a ocho R.s cada mes en fin de cada vno de dichos meses = Y con condicion que la dicha Ana dela Rosa no pueda dar ni traspasar ni traspase la dicha Casa a otra persona alguna sin mi licencia y consentimiento = Y con condicion que si la dicha Ana dela Rosa quisiere dejar la dicha Casa antes de cumplir los dichos quatro años primeros siguientes que me haya de dar y pagar el Arrendamiento de todo el tiempo que faltare para cumplir los dichos quatro años primeros siguientes

Yo la dha Ana de la Rosa q soy presente à lo contenido
en esta escriptura haviendola oydo y entendido otorgo q la acepto
como en ella se contiene y recibo en dho arrendamto los quartos de suso
declarados en el precio de los doze ps cada mes y por el tiempo del
dicho año precio cuia cantidad me obligo de pagar al dho
Dn Alonso o a qn su poder y causa huviere por meses, mes
cumplido, y mes pagado llanamte y sin pleyto alguno con las
costas y gastos de la cobranza. A que obligo mis bienes havidos
y por haver y doy poder cumplido a las justicias y
Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean
y en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuyo fuero
me someto, pa q me executen compelan y apremien
a la paga, y cumplimiento de lo q dho es como si fuese por
sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y
renuncio las demas leyes y derechos de mi favor y la
general que lo prohive = Que es fha la carta en
esta dicha Ciudad de los Reyes del
Peru à quatro dias del mes de Febrero de mill
setezientos y treze años y de los otorgtes (a q nes yo el presente
escrivo Publico doy fee conosco) lo firmo el que supo y por la
q lo hizo a su ruego un testigo que lo fueron Manuel de Luza
y Juan Jayme de Yuste y Alexandro de
Aruna presentes =

Por la otorgte y testigo
Manuel de Luza

Alonso de Cinto

Ante mi
Juan de Avellan
Pro Rey y Pu



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

En la Ciud. de los Reyes del Peru á seis dias del mes de Marzo de mill setez.tos y treze a. ante mi el es.no y testigos el lic.do Dn. Hipolito Diez Oliua presbytero a q.n doy fee conosco = Y como Ten.te de los Curas Rectores de la Parrochia de S.a S.ta Ana confesso auer rezivido de Dn. Matheo de la Peña y Rivilla Albarea y Ten.te de bienes de Don Mn. Lopez de Linares quarenta p.s de a ocho R.s q.e le a pagado por los ~~Corrido de~~ derechos Parrochiales del entierro de dho difunto y de ellos se dio p.r entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y lo firmo siendo testigos Dn. Ju.o Jayme de Yusbe Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes = testado = Corrido de = no vale =

Don Hipolito Diez Oliua

Ante mi Juan de Auellan
Esno. R.l y P.co

En la ciud. de los Reyes del Peru a seis de Marzo de mill setezientos y treze a. ante mi el es.no y testigos el R.P. Predicador Fr. Phelipe Corbera de la orden de Predicadores a q.n doy fee conosco = Confesso auer rezibido de Dn. Ygn.o de Jauregui de la orden de Santiago Albazea y Ten.te de bienes de Da. Feliciana de Aramburu veinte p.s de a ocho R.s q.e le a pagado por la limosna de otras tantas misas rezadas q.e a dho por el alma de la susodha y de ellos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos Dn. Ju.o Jayme de Yusbe Manuel de Luza y Alexandro de Altuna presentes =

Fr. Phelipe Corbera

Ante mi Juan de Auellan
Esno. R.l y P.co

Rs. de p.s
el P. Fr. Phe. Corbera
A
Dn. Ygnacio de Jauregui M.
de Da. Feliciana de 20 p. misas

6. Marzo.

Cens.
Dn Juo. Bap.ta Palanco
Dn Juo. Bap.ta Palanco
Dn Joseph de Naunaga
de 1306229
fho

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dn Juan Bap.ta de Palanco Caballero de el Orden de Santiago Benimor de Mro de Campo Gral de los Reales Exercitos de esta Corona de los Reyes de Peru = Otorgo y digo que Cumplido y Cert.e bastante en Derecho como dicho es Reconozco y confieso al Capitan Dn Joseph de Naunaga Marido y Conjunta Persona de Doña Jasmira de Aliaño y Ayala hija legitima de D.n Jph de Aliaño y de Doña Geronima de Ayala mug.r legitima q fue Dn Joseph de Naunaga segundo matrim.o de q enninan dre q Dios aia, y como Sumissima heiho y Causa propria, y en la mejor forma q aia lugar de Derecho Convengo a pido y demando Pedida y debe Judicialmente y sobre Judicialmente de el Sgn. Dn Juan de Cuenca Caballero de el Orden de Calatrava Corr.or y Justicia M.or de esta Villa imperial de Potosi y dezir deduzir mas cierto pida y deba haverse de hazer y Otorgar Escritura de Reconocimiento y Confesion de Pesos ensayados de Ley de el Thrivio de Aliaño parado de Leverisimo y dorze = Dho Dn Joseph de Naunaga q me debe por Escritura otorg.a ante el Presente Escr.o q queda en mi Registro q me debe por Escritura otorg.a ante el Presente Escr.o de el Thrivio de Aliaño parado de Leverisimo y dorze = Dho Dn Joseph de Naunaga q me debe por Escritura otorg.a ante el Presente Escr.o de el Thrivio de Aliaño parado de Leverisimo y dorze = Dho que Pedimos y Sobre ello Cargo de el Juram.to Consiguio Caso y los demas Requisitos Necesarios con Clausulas Renunciacion de Mayoria y en forma = Sobre la Cobranza parezca Siendo Necesario ante la Justicia y Juez de Sus Reales Registros y con Poder de Vargas Juran que en Cobranza Cuenta Comprada Venta Trueca Cambio y Permuta Bienes comunicados pedir y dar autos y Sentencias Apelar Suplicar Sacar Censuras y Egecutar las Sentencias q Sobre ello se dieren y Cumplir todo lo demas q Contenga Santa q las Sacubran la tenga cumplida Juro a Dios y a la Santa Cruz de Todo Renuncio y trayga todos mis Bienes y acciones Reales y Personales Mixtos derechos y Recursos q tengo Asimismo Otorgo y Conozco q Sumissima Dueño y Causa propria para q Cobrado q sea los dhos Pesos Ensayados de Ley de Seiscientos veinte y quatro Pesos



Ella Tercera vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

das Nezesarias no obstare diferido en el Juram.to y declaracion simple del dho Dn Joseph ô de quien su poder y Causa huviere se los pagare llanamente y sin pleyto alguno con las Costas y Gastos de la cobranza. A que obligo mis bienes havidos y por haver y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte a cuio fuero e Jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privilegio de la Ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo para q me executen Compelan y apremien a la paga, y cumplimiento de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada, y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gen q lo prohive = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a siete dias del mes de Marzo de mill setez.os y treze a.s y el otorgante a q.n yo el pres.te escriv.o pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna, Manuel de Luza presentes = testado = y de = prim.o = no vale = entre renglones = y quatro R.s = vale =

7. Marzo

[signature] Juan de Avellan
pro R.o y Pu.co



Poder

El Capn Dn Manl de Nuaga

a

Dn Jn Manl de Roxas y Lor
sano Cavo de la Orden de
Gn Tiago y otro

Obligon
Juan Sanchez Costo
y Dn Juan Bap.ta de Palazios
1654

En quanto Esta Carta Sieren como yo el Capitan Juan Sanchez de Costo morador Enesta Ciudad de los Reyes del Reino del Piru otorgo y conozco y Mi obligo de pagar Dar y Entregar y conozco a Dn Juan Bap.ta de Palazios Cav.o del Orden de Santiago Gen.l de Mar y Tierra de Campo General de este R.no ó a Su Poder y Causa hubiere Setecientos y cincuenta y Ocho pesos de Reales de contado Reales de Plata Corriente Buenos y de Justo peso y Ley que Son por Razon de Sisa del Sacate Sabe de Nobe Dn Juan, al Capitan Dn Juan Francisco de Oracain por Razon de Sucumbios y Alcabala de Abitamiento y de Camas que Se vendieron desta Ciudad para mi Casa y Abitacion y Venuncio las Leyes de la Premisa y Nueva Ley demas de este Caso como en ella Se contiene = Con declaracion y Pacto que la Cantidad de Pesos de Plata Corriente Buenos y de Justo peso y Ley que Se Deben Como Dho es y Caso que pueda cobrar de Nobo Dn Juan Francisco de Oracain por Ser quien Legitima mente la debe = Los quales dhos Setecientos cincuenta y Ocho pesos de Plata Corriente Buenos y de Justo peso y Ley que Se Deben y por la Causa y Razon que Va dha Prometo y me obligo de Dar y pagar a Nobo Dn Juan Bap.ta de Palazios dho Dn o a Su Poder y Causa hubiere Puestos y pagados en Esta Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo y sin Pleito Alguno en Oro Corriente que quiera Plata y Lugar dho por la Rason dho Se me pidan y Demanden y mis Bienes Se hallen quieres pre Sente ó que Sean Llanamente y sin Pleito Alguno Con las Costas y Gastos Salarios y Costas de la Cobranza que de la Paga dessta Escriptura Se Ofrecieren = Y la Firmeza paga y Cumplimiento de lo que dho es obligo mi Persona y Bienes Avidos y por Aver Y Para y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y Especialmente a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de mis partes y Lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a Su Pedimento Sucumplim.to Anlio fuero Renunciacion y derecho en ella Me fuero y obligo y Renuncio el mio propio Juris dicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la Ley y dize y Autor dize Segun el Fuero para y me Defender



Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese.

Cumplan, y apremien a la paga, y Cumplim.to de lo q.e
Como se previene por Sentencia pasada en Nueve de Mayo deste Año
dos Salarios, y Reme-
dios Salarios Reyes fuertes y otros demi fauor, y la General q.e lo prohibe, y con-
siento en Nombre de Su Magestad, Dios Cumplido, y pagado los de-
mas no ocurran = Dues la Carta Executoria la Ciudad de los
Reyes del Peru a Siete dias del Mes de Marzo de Mil Setecientos y
y treze años, y el Corregidor, y Iu.o de Repartimientos D. Juan Jayme de Luna
Consuelo primo de Sus Ministros, y Thenientes
Antonio Benito Osorio y Hernandez de Alcuna presentes =

Su Sanchez de Torres
Sello Tercero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueve dias del Mes de Mayo de mil
Setecientos y trese años ante mi Escriuano Publico y testigos el R.do P.e Fr. Manuel de Torres Lector
Jubilado de Theologia, y Guardian del Conuento grande de N.ro P.n S.n Francisco desta Ciudad
Comissario Juez Conseruador Apostolico de N.ro Sto. Padre Benedicto Papa Decimo tercio
que Dios Guarde por la Sagrada Religion Seraphica de N.ro Padre S.n Francisco en todo
este Reyno, y Prouincias del Peru, y Chile, y Reyno de Tierra firme, y Nueua Granada
por la Mitra del Cabo de Corrientes, y Peticion, y dicho de Iu.o de Repartimientos
dio por Entregado a Su Satisfacion, y Renuncio las Leyes
de Su Defensa, y Entrega, y lo firmo Su Señoria de que
Yo Escriuano Publico doy fee, y conozco Siendo Testigos Don Juan
Jayme de Luna Hernandez de Alcuna y Manuel de
Luna presentes =

Ante mi
Alonso de Alcozer

8. Marzo.

Fr. Manuel de Torres Lector Jubilado de Theologia, y Guardian del Conuento grande de N.ro P.n S.n Francisco desta Ciudad de los Reyes, Comissario Juez Conseruador Apostolico de N.ro Sto. Padre Benedicto Papa Decimo tercio que Dios Guarde por la Sagrada Religion Seraphica de N.ro Padre S.n Francisco en todo este Reyno, y Prouincias del Peru, y Chile, y Reyno de Tierra firme, y Nueua Granada por la Mitra del Cabo de Corrientes, y Peticion, y dicho de Iu.o de Repartimientos dio por Entregado a Su Satisfacion, y Renuncio las Leyes de Su Defensa, y Entrega, y lo firmo Su Señoria de que Yo Escriuano Publico doy fee, y conozco Siendo Testigos Don Juan Jayme de Luna Hernandez de Alcuna y Manuel de Luna presentes =

Fr. Manuel de Torres Lector Jubilado de Theologia, y Guardian del Conuento grande de N.ro P.n S.n Francisco desta Ciudad de los Reyes, Comissario Juez Conseruador Apostolico de N.ro Sto. Padre Benedicto Papa Decimo tercio que Dios Guarde por la Sagrada Religion Seraphica de N.ro Padre S.n Francisco en todo este Reyno, y Prouincias del Peru, y Chile, y Reyno de Tierra firme, y Nueua Granada por la Mitra del Cabo de Corrientes, y Peticion, y dicho de Iu.o de Repartimientos dio por Entregado a Su Satisfacion, y Renuncio las Leyes de Su Defensa, y Entrega, y lo firmo Su Señoria de que Yo Escriuano Publico doy fee, y conozco Siendo Testigos Don Juan Jayme de Luna Hernandez de Alcuna y Manuel de Luna presentes =

Ante mi
Alonso de Alcozer

R.to y Sim.g

A Gaspar de Sure

En la Ciu.d de los Reyes de Lima a catorce dias del mes de Marzo de mil Seiscientos y treze años ante mi Esc.no y testigos parecio el Capitan D.n Santiago de Aparicio Ve.no y Regidor desta Ciu.d y Alcalde ord.o de Barrio en el Barrio de Sn Sebastian nombrado por el Exc.mo Sr. Marques de Montes Claros Virrey Gou.or y Capitan g.l destos Reynos y dixo que por quanto Gaspar de Sure Vez.o desta Ciu.d como principal y Pedro Sanchez Bez.o el. g.l difunto de nueve pesos de Plata de a ocho Reales cada uno de resto de mayor cantidad que le debia de Resto de Sentencia que contra el dio y pronuncio el Sr. Alcalde Alonso de Alarcon Alcalde del Crimen desta Real Audiencia en grado de Vista y Revista de que se apelo para ante su Mag.d y Real Audiencia de los Reyes y por parte del dho Pedro Sanchez Bez.o se pidio y requirio al dho Gaspar de Sure le diese y pagase los dhos nueve pesos de Plata de a ocho Reales en que fue condenado por la dha Sentencia y no lo quiso hacer ni cumplir antes se ausento desta Ciu.d sin dar fianzas ni dejar bienes de que se le pudiesen hacer Exec.on y Remate por lo qual el dho Pedro Sanchez Bez.o pidio y requirio al dho Alcalde mandase dar y diese Mandamiento de Prision contra el dho Gaspar de Sure para que fuese preso y traydo a la Carcel desta Ciu.d y puesto en ella y en Prision Segura hasta que pagase los dhos nueve pesos de Plata de a ocho Reales en que fue condenado por la dha Sentencia y costas de la Execucion y Remate de sus bienes y que para ello se le diese Mandamiento de Prision en forma y el dho Alcalde dijo que mandaba y mando se le diese el dho Mandamiento de Prision para que el dho Gaspar de Sure sea preso y traydo a la Carcel desta Ciu.d y puesto en ella y en Prision Segura hasta que pague los dhos nueve pesos de Plata de a ocho Reales en que fue condenado por la dha Sentencia y costas de la Execucion y Remate de sus bienes y asi mismo se le Carta de pago de Mr Vale de Seiscientos treinta y seis pesos y Reales que el dho Gaspar de Sure dio y pago a Pedro Sanchez Bez.o el. g.l difunto en Reales de a ocho en Reales de Plata corriente en esta Ciu.d en Reales de a ocho en Reales de Plata corriente en esta Ciu.d en Reales de a ocho en Reales de Plata corriente en esta Ciu.d

Va Rdl

S En. Tercero Va Reales
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese.



Poder Ppal
D. Gaspar de Zuazo
y Arroyo
Juan de Zaguzu
y Arroyo

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen Con cuyo
principio todas las Cosas tienen buen principio, buen medio, y dichoso fin = Sepan
quantos esta Carta Poder vieren como Yo D. Gaspar de Zuazo y Arroyo
Vecino de esta Villa de el Real y de presente Corregidor de Alcaraz
natural de esta Villa Regno de Castilla hijo legitimo de Antonio de Zuazo y
de Doña Maria Ruiz de Agamboa y Arroyo difuntos de Santa gloria ambos
estando en sana salud, y en mi entero juicio memoria, y entendimiento natural
creyendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio de la Santa
Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas Dios verdadero
y una sola esencia divina y todo lo demas, q. Confiesa y enseña
la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia
y viviendo y protestando vivir y morir como Catholico Xpiano Intimando
primero Rogando encareciendo a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria
Madre de Dios y Señora nra S.ª Intimo por Abogada demi guarda
y demas de la Corte Celestial para q. encaminen con su divina Magestad
todos perdonen mis pecados, y pongan mi alma en carrera de Salvacion
temiendome de la muerte q. como natural a toda criatura humana
y atendiendo q. la hora cierta q. Dios tiene ynata para dar a Luz, y
crezca me declare. Con este acuerdo, y deseo q. quiero vivir
Otorgo hago mi Testamento, y ultima Voluntad en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro Señor que la crio
y redimio con su preciosa Sangre, y muerte, y el cuerpo a la tierra
de donde fue formado = Mando q. quando Dios nro Señor
fuere servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado
con el abito de nro Padre San Francisco, y sepultado en la Yglesia
Parroquial de esta Villa en la parte q. mis Albaceas nombrare
Mando se digan por mi alma las Misas q. a mis Albaceas parezca
Mando a las mandas forzosas, y acostumbradas a cada una de ellas
la cantidad de un Real de Vellon con q. las aparto de mis bienes
Declaro q. Yo soy Viudo de Doña Maria Ana Ruiz de Agamboa
y Arroyo difunta, con la q. contraje Matrimonio en la Villa de Ubeda
y durante el tuvimos por nuestros hijos legitimos a Juan Bazquez
y Arroyo, y a Maria Ana Ruiz de Agamboa y Arroyo
Declaro q. Yo he servido a su Magestad en el Regimiento de Caballos
de Ubeda, y quando Corregidor de Baeza, y de esta Villa de
Alcaraz, y Alcalde de Corte, y Juez de Residencia de Ubeda

Seruido Celebrarme desta pres.te Vista mi Cuerpo amortajado con el Abito de Nro P.e San Juan.o se Sepulte en la Yglesia del Conuento de q.e
Religioso Sancto ô Nueua Yglesia parez.e y Lugar q.e parezca a mi Albacea y
Then.or de bienes auida distribucion lo dejo todo lo demas de orden y forma de
mi Entierro = Item mando q.e se manden Dezir Misas rezadas, y acostum
bradas q.e sean pres.o derecho Reales acudan ellas con q.e las apague demis bienes
Ytt. q.e los Santos lugares de Jerusalem dos pesos = Item para re
dimir minos Cautiuos Cristianos q.e estan en Berberia demoras otros
dos pesos con intencion de ganar las gracias q.e estan concedidas a los que
dan Ala limosna = — — — — — — — — — —
Item declaro q.e Yo declaro no ser Casado ni tener hijos legitimos ni
naturales — — — — — — — — — — — —
Item declaro q.e Yo declaro, que lo quanto a lo que me debian y de lo
Constare por mis libros Cuentas y q.e todo esto apuntado con toda
Claridad, y distincion, y q.e se aue de estar = Mando q.e todo aquello
que Constare q.e Yo debo se pague de mis bienes, y lo q.e se me debie
re se cobre y se cumpla lo de mi testam.to — — — — —
Para Cumplir y pagar lo de Poder para testar y el testa
mento q.e en virtud de Sizilia se dicen y nombren q.e Poder
dehago dicho y nombro por mis Albaceas, y Thes.os al Sr. Juan de
Piquizu Sr. Hermio Perez y S.r D. Felipe Martinez de los Rios
a todos tres juntos, y cada vno insolidum, y por tenedor de bienes
al dho Sr. Juan de Piquizu, y por sumiste al dho D.r Hermio
Perez y en caso de dho D. Felipe Martinez de los Rios
y a cada vno en su tiempo le doy y Sedan poder
para q.e entren en ello, y lo recauden Reziban y cobren
bienes, y Rematen en Almoneda o fuera de ella y de lo
Vala Cumplan, y pagnen este poder q.e testar y el testa
mento q.e en virtud de Sizilia dando Cartas de pago
Sanz. Cautelas finiquitos Lastos y los demas Recaudos
Nezesarios con fee de Renunciacion de la Leyenda y
Entrega = Y para este Cumplimiento ante las Justicias y
Jueces Eclesiasticos q.e de dho pueden alegar pleitos
querellas Demandas Contienda Contradezir Reuzar
bienes y Rematar bienes Conduzir pedir y hazer

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y sentencias apelar suplicar sacar Censuras y seguir las instancias y usar de este Albaceazgo todo el tiempo q el dro dispone y si fuere necesario mas les prorrogo el q huvieren menester q el Poder de Albaceazgo en forma q de dro se requiere esse les doy con libre y gen. administracion y cumplido y pagado este poder p. testar y el testam.to q en su virtud se hiziere dexen y nombren q yo desde luego dexo y nombro por mi vniversal heredero en primer lugar, y por su muerte al dho D.n Antonio Perez, y por la de este al dho D.n Phelipe Mnz de los Rios; con tal q la tenencia de bienes no se pueda mezclar con la del q prim.o de los tres falleciere porq a de pasar al segundo heredero, y por muerte de este al terzero los bienes q dexare p.a q se actue en ellos la tenencia, y herencia en q los nombro q asi es mi volunt.d = Con lo qual desde luego p.a en todo tiempo reboco, y anulo, y doy p. ningunos, y de ningun valor fuerza ni efecto todos otros, y qualesquier testam.tos codicilos poderes para testar, y otras vltimas disposiciones q antes de este aya fho, y otorgado p. escripto vde palabra p.a q no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este poder p.a testar, y el testam.to q en su virtud se hiziere q se a de guardar por tal y p. mi vltima, y final volunt.d en aquella via, y forma q mas y mejor huviere lugar en dro = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Marzo de mill setez.os y treze años y el otorg.do a quien yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conosco y q estaba en su entero juicio a lo q parezio lo firmo de su nombre siendo llamados y rogados p. testigos D.n Joseph Barona Pedro Joseph de Jauregui D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

8. Marzo.

Gaspar de Luzze

Antt.o Ruiz

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Poder Gral.
Dn Josepha de Zuñe

En quanto Como Tutor y curador que soy de Dn Juan Manuel Ygnacio Joseph Antonio Nepomuceno Francisco Xavier de Paula Nicolas Dionisio Cayetano Antonio de Padua Serafin de Assis Ramon Nonato Perez Caballero y Aguirre Conde de Sierra Bella Marques de Rivas del Fresno Caballero de la Orden de Santiago Gentil hombre de Boca de su Magd Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Alcazar de San Juan Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Ciudad Rodrigo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Medina de Rioseco Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Olmedo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Simancas Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Tordesillas Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Valladolid Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zamora Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zaragoza Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zaragoza Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zaragoza



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

aquello q̃ ayasido y fuere a su cargo nombrando para ello siendo nezesario terceros contadores apreciadores y abaluadores que las ajusten y liquiden, y pedir se nombren de contrario ô las justicias de oficio en su rebeldia, y les hazer cargos y rezibir sus descargos justos y competentes aprobar ô adicionar las dichas cuentas en aquello que fueren dignas de aprobacion ô adicion, y rezibir y cobrar el alcanse ô alcanzes q̃ de ellas resultaren = Y assimismo les doy este dho Poder para q̃ con quales q̃r personas mis deudores ô acrehedores, y en quales quiera pleytos ô fuera de ellos puedan hazer y hagan quales q̃r conciertos sueltas quitas, quiebras esperas y soluras transaciones, y compromisos en la cantidad tiempo y forma y con las calidades, y condiciones desestimientos penas juram.tos y demas firmesas y solennidades q̃ les pareciere convenir, y en los tales compromisos nombrar juezes compromisarios y terzeros en discordia, y darles poder y facultad p.a la determinacion y obligacion de todo aquello q̃ les fuere comprometido señalandoles los terminos y prorrogaciones q̃ convengan, y rezibir y cobrar a pagas y plassos todo aquello q̃ resultare de los tales conciertos y conveniencias = Y de todo lo q̃ rezibieren y cobraren otorguen cartas de p.s chanselaciones finiquitos lastos con cess.on de otros y acciones a los q̃ pagaren por otros, y los demas recaudos nezesarios con fee ô renunciacion de la pecunia y entrega = Otrosi para q̃ puedan comprar y compre qualesquier esclavos ô otros bienes muebles raizes o semobientes de contado ô al fiado, y darse por entregado de ellos, obligandome a su paga siendo de fiado a los tiempos y plassos y en las partes y lugares q̃ asentare y se concertare = Iten p.a q̃ pueda bender, y bendan quales q̃r mis esclavos ô esclavas y otros bienes q̃ yo tubiere y posiere a la persona ô personas, y por el m.or precio q̃ hallaren y se concertaren desistiendome del derecho y accion que tubiere a los dhos bienes y obligandome al saneamiento

en la mas bastante y cumplida forma de dro = Y asimismo les doy poder
pa q puedan ceder, y traspassar qualesqr dichas q a mi se me deban y
hazer pa con ellas a mis acreedores y otras personas cediendoles mis derechos
con poder bastante en causa propria obligacion de saneamto si fuere nezesa
rio y las demas clausulas q convengan y rezibir de todos los recibos y
resguardos q me debandan = Y para q por ante qualesqr escrivanos pu
blicos o reales puedan otorgar sobre lo referido y lo demas q se offreciere la escriptura
q fueren nezesarias con todas las fuerzas clausulas vinculos y for
mas sumissiones y renunciaciones de leyes poderio a las justicias y Jue
zes de Su Mag. sumission a ellas y clausula guarentigia en forma q de
la suerte y manera q por los jussodhos se hizieren y otorgaren yo desde
luego pa en todo tpo las hago y otorgo apruebo y ratifico, y me obligo a
las guardar cumplir pagar y haver por firmes como en ellas, y en cada una
dellas se contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuesse presente
Y assi en razon de las dhas cobranzas como generalmente en todos mis
pleytos causas y negocios civiles y criminales, eclesiasticos, y seculares mo
bidos y por mover quantos al presente tengo contra qualesqr personas y
sus bienes y estados contra mi y los mios assi demandando como defendiendo con
q no respondan a nueva demanda q se me ponga sin q primo se me notifi
q en persona y constando dello parescan siendo necessario ante
las justicias y Juezes de Su Mag. y eclesiasticas audiencias y
tribunales de qualesqr partes q sean q con dro deban, y hagan, y presenten
demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones
querellas acusaciones embargos, y desembargos execuciones priciones
consentimientos y de soltura pregones ventas tranzes, y remates
de bienes tomar la posession y amparo dellos pedir terminos
hazer pruebas presentar testigos escriptos escripturas
testimonios papeles, y otros recaudos que pidan y saque de poder
de qn los tenga abonen tachen contradigan recuzen juren
actuen procuren apelen y supliquen y sigan las ape
laciones y suplicaciones por todos grados instancias
y sentencias saquen mandamientos probiciones so-
bre cartas, y de excomunion y censuras hasta

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Nauarrema, y las firmen de sus nombres y Signen leer y publicar donde Conuenga, y pidiendo en su nombre las cosas que declaradas, y pidan de derecho y Ordenanzas Reales y Consuetudinales y Conuengan de se hazer sobre los dichos Cobranzas, y pleytos y demas y vso expresado tenga cumplido efecto: Y el poder y facultad que para todo lo dicho y sus dependientes se requiere que les doy, y otorgo con libre y general administracion y facultad de que puedan sostituir este poder en vna, o mas personas y las vezes que les paresciere dandoles la misma facultad y demas Relados que quando sea necesario pueden y Vna del, y otorgo en forma: Asi lo otorgo y firmo en mi Registro siendo testigos que son presentes Don Pedro Vrtiz de Arriola, y Don Antonio Vrtiz de Arriola, y Don Joseph Vrtiz de Arriola, y Don Joseph Vrtiz de Arriola, y Don Joseph

Dn
Dn Ventura de Blasco
y
Dn Juan de Olleta
de 30 112 p.

Sepan quantos Esta Carta vieren como yo D. Ventura de Blasco Vezino Morador En esta Ciudad del Cuzco Reyno del Piru = Otorgo y conozco que por quanto En la Ciudad de Lima Capital de dicho Reyno y Corte de su Virrey Audiencia Real y Casa de la Contratacion de Sevilla en los Reynos de España Ante el Escrivano de Registro Publico y Numero de dicha Ciudad de Lima y Testigos de Suso escritos Por mi Poder cumplido y Bastante que para ello Tengo Otorgado En la dicha Ciudad de Lima en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año de mil setecientos y quarenta y nueve años



Vn Real

Sello Tercero vn real año de mil setecientos y doze mil setecientos y treze.

esta Cess.on en tal manera q. con efecto cobrara la dha cantidad donde no si hauiendo hecho las diligencias judiciales hasta sacar mandam.to de apremio no cobrare deferido en su Juram.to y declaracion simple ó de q. su poder y causa huviere se les pagare luego q. me los pida llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a que obligo mi pers.a y vienes hauidos, y por haver, y doy poder cumplido a las justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q. sean, y en especial a las de esta dha Ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada à execucion pidiendo su cumplimiento a cuyo fuero me someto p.a q. me executen compelan y apremien a la paga, y cumplimiento de lo q. dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa jusgada y renuncio las leyes y dros. de mi fauor y la gen.l q. lo prohiue. Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru à ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y treze años, y el otorg.te a q.n yo el presente escriuano Publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Andres de Marco

ante mi

Juan de Auellan
Esno. P.co y Pu.co

8. Marzo

Def.

Sauctran m.s de S.

Ms. A

Juana de Suarez Alb.

D.n Lorenzo de Dos

Ms. Cauo de Abro 30. g.

ar la tumba los 6m. g

metiado Santa Maria

el Cabo de Nño — —

En la Ciudad de los Reyes de el Perú a ocho días del mes de Marzo de mill Seiz.s y treze años ante mi Escno. y testigos parezio el R.do P.e fr. Sebastian de Paulsa a.s dijo q.e Como Sacristan mayor de el Convento grande de n.ro P.e S.n Augustin desta Ciudad= Confiesa aver Rezibido de el S.r Juana de Suarez y Villarroel Viuda de el S.or D.n Lorenzo Diez de Cadorna Thesorero q.e fue de la Santa cruzada de este R.no Ciento y Setenta p.s de a ocho R.s de lo q.e se le pago en esta forma sig.te: los Quarenta p.s para el funeral y Tumulo de las honras q.e se hizie ron el dia del Cabo de año en la Yglesia= y los Treinta restantes q.e se pusieron en la Tumba los Sermones q.e se predicaron el dia de Santa Maria de Agosto de año= y de la dha Cant.d se dio por entregado y Remunio las dhas Honras de Lapeunia y Cimas de este Cauo y lo firmio de su mano testigos los S.res D.n Jayme de Zuaz Mecanoro de Alcuna y Man.l de Cuzo

Ante mi Lucino Baz.a Escno

Juan de Cuellar Escno R.l y Pu.co

Def.

D.n Ygn.o de Saurregui

Ante mi Lucino Baz.a Escno

Juan de Cuellar Escno R.l y Pu.co

Sepan quantos Esta Carta vieren como Yo D.n Ygnacio de Saurregui Cau.o del Horden de Santiago Vezino desta Ciudad de los Reyes del Perú = otorgo q.e doy Poder cum plido y Cu.n Bastante irrevocable como de dro se requiere y es nece sario al S.or D.n Alonso Calderon de la Barca Cau.o del Horden de Santiago S.or de la Villa de Balderrano p.a q.e en mi nombre ó en el suio y como Yo mismo hecho y Causa propia, y mejor asistido con Vtilidad pida demande Reziba, y cobre Judicial ó Extra Judicial to dos los Bienes de Caudal de Rivas y velasco dueño de Hazienda de Caberna de el Cuzco, y de sus bienes, y de q.n mas Acredo fuere y deba Seis barras de plata ensayadas, y marcadas con la Real de S.n Mag.d que fueron Suvaluadas en ciento diez p.s y Seis R.s en moneda doble hazen diez mill p.s q.e es lo mismo que Recibio el Capitan D.n Simon de Menendez Hara q.e dhos Bienes entregase por Cuenta de D.n Juan de Barnuevo, y Medina Corregidor

En el Tercero vn Real de Plata
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y doze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan de Cossio Bracamonte y Melo Vezino de la Villa de Cossio Valle de Carriedo, Residente en esta Ciudad de Cadiz, por la Razon que medre por Sus Cartas = Como parece del Registro de Ynstrumentos de esta Ciudad del Cuio año de Mil setecientos, y doze ante Don Pedro Fernandez Escribano de Su Mag.d de este dicho año

dlas diez tas Ciudas, y corte, y dlas demas delas partes y lugares
donde, y. Amg. esta Escritura fuere presentada à Execucion pidien
do Su cumplim.to a cuyo fuero me someto p.a q. me executen compe
lan y apremien al pago y cumplimiento dello, como si fuese
por Sentencia pass. en autoridad de cosa Juzgada, y Renuncio las Leyes
fueros y dros. Con mi favor y la de mro Sor. el Gen. Renunciacion
de Leyes fecha en forma. En testimonio de lo Cual otorgo esta Carta en esta dha Ciudad de los Reyes de
Perú en diez dias del Mes de Marzo de mill Setecientos y treze
años, y el Otorg.te a q.n yo el Escriv.no de Cabild. publico doy fee
Conozco lo firmo de Sumombre siendo Testigos Don
Juan de Cuellar Alexandro de Molina, y Manuel
de Laza presentes.

Ante mi Juan de Cuellar Not.o

Juan de Cuellar Not.o

Pedro de Zarate

Pedro de Zarate

Pedro de Zarate

Vn Real

Sello Tercero vn Real de 6ts
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.



Benta
de
D. Ram.
Morales
Alliz.
do
Sor. D. Ant.
Zamudio

En la Ciudad de Panamá en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Doña Francisca Morales Cabeza de Vaca Vezina de esta Ciudad y de los Reyes del Peru muger legitima de Don Francisco Garrido Vezino de la Ciudad de Panamá, y en virtud del Poder que confiere en ella a favor de Don Diego Martin Villar Vezino de los Reyes del Peru, que presento ante mi, y de los testigos de que doy fee, y dijo que en virtud de dicho Poder que queda en su fuerza y vigor, y en nombre de su Poderdante otorga que vende en venta Real, y para siempre jamas a Don Antonio Zamudio Vezino de esta Ciudad, y a su Muger Doña Maria del Carmen de Cara Cabeza de Vaca, que estan presentes, y a los que de ellos subcedieren en qualquier manera, una Casa de Tapia, y Teja, que tiene en esta Ciudad en la Calle que va para el Convento de Nuestra Señora de la Merced, que linda por una parte con Casas de Don Juan Antonio Ramirez, y por la otra con Casas de Don Juan Antonio Ramirez, y por la otra con Casas de Don Juan Antonio Ramirez, y por la otra

Vn Real



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y pasados no a de hauer lugar la dha demanda Hauia fir
meza y cumplimiento obligo mis bienes hauidos y por hauer
Otorgo la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del
Piru a nueve dias del mes de Marzo de mill sete
zientos y treze años y los otorgantes a quienes
yo el presente Escriuano Publico doy
fee conozco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Don Juan Jayme de
Luste Alexandro de Altuna y Ma
nuel de Luzo presentes =

2 Marzo

Juan Moralejo Cabrera Secretario

Antemi

Juan Antonio Bramudez

Juan de Auellaneda

Escriuano Publico

Dn Juan Mnz de Vilaseca

Dª Lorenza Dauila

de 100 ps

En la ciudad de los Reyes del Piru a diez dias del mes de Marzo de
mill setecientos y treze años ante mi el escriuano y testigos parecio el Sr.
Dn Juan Mnz de Vilaseca vecino de esta dha ciudad q. doy fee
noseo y como apoderado q. es del R. Rector fr. Joseph Mar
tinez de Vilaseca y en virtud de su poder bastante con
fesso auer rezeuido de Dª Lorenza Dauila Monga
profesa de velo negro en el Monasterio de la Santissima
Trinidad Cien pesos de a ocho Reales q. se a pagado por lo
corrido de seis meses de vn censo impuesto sobre su casa
perteneciente al aniversario q. fundo Dª Mariana de
Balenzuela de q. es Capellan propietario el dho

Vn Real

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y veze.

Ya Real

Sello Tercero en Reyno
de mil setecientos
y ochenta y nueve, y noventa

Censso

Del Monasterio de N.
S.ª dela Encarnacion
A
Aniversario, que fun-
do D.ª Ventura Xara
ua de 20 —
Principal y 200 de
Renta — — — —

En quantos estacarta vieren como yo
D.ª Ynes Josepha de Jesus y Samudio Abadesa del
Mo. dem.o de nuestra S.ª dela Encarnacion deesta
Ciudad en presencia y con asistencia delos Diputados
D.n Juan de Esquivel y Aguila Cura Rector dela Parroquia
de Señora Santa Ana de D.n Fransisco Marsial Perez
p.e de Prestezo Alvaseas y thenedores deviones de D.ª ver
tuza sazava difunta yeldho D.n Marsial Primer
Patron y Capellan delan niversario de misas de Patronato
delegos que mando fundar Ladha D.ª Ventura Xaraua
Mia Ciudad por la clausula desu testamento y del B.r D.n Joseph Mon
de lo Veis de la Cr de Melgra Basuzto de Jenzorgeneral de legados
Pias en la Prova
de Jaen de Dn Obras pias y Promotor fiscal deeste Arzobispado con
demil Jurisdiccion existencia deldho Promotor fiscal Yoladha Madredho
y Vecino y Natural
en tpo Pdho desadigo que por quanto avienda Pecenido eldescaecimien
testigos de
to dela dha han venido y tienen al presente las Rentas de
Marsial Pdho Mo. a causa deestar arruinadas muchas fincas delas
Principal. Sinque tiene dho Mo. por avermuchos años queno se Pue
den Labrar Ni Sembrar presente peticion ante el S.or D.r D.n Bernardo de
Samudio y delas Infantas Cavallero del Orden de San
tiago Canonigo mas antiguo deesta S.ta Yglesia Cathe
dral Provisor y Juez Ordinario deeste Mo. yotros en
Sede vacante pidiendo Remediese Licencia para Cogn
Censo quatro mill pesos de a ocho Reales Imponer
sobre todas las fincas dedho Mo. para Cone del Re
dimir otras muchas pertenecientes a Aquestavan
arruinadas por avermuchos años quenose Pueden
con la qual exademucha Utilidad dho Mo. y goza
que por Rey dho S.or Provisor Juez Ordinario
en dies y nueve dias del mes de Enero deeste año demill setecientos
noventa y nueve Mandase Dn Juan Manuel Del Molino Notario
Publico de Vara eclesiastico mando que diese Informacion de

Señor Alcalde la utilidad que dellas resultaran a favor dedho Mo yani
Mo Carrillo endolada do Con numero de treszientos pressentes pedision
alcalde mayor dellas Cuia y dixiendo tenerdada la dha informacion Con lasso
de la dha Ciudad lemnidad dis questas y dezretos y que se mandase pasar
Procurador Gral a las demas delis Sessiones que Con duxiran al caso y por de
Cauildo Cuio cretto de diez y ocho de dho mes de Enero y año de la fha
Regimiento mandó dar vista adho Promotor Fiskal dixiendo
Promotor Fiscal lo siguiente que aunque estava dada dha informacion de utilidad
y de la Ciudad y el Cauildo para mejor el consentimiento delas Religiosas de
Religiosas de dho Mo para que se me Consediese la licencia que pedia
la Merced y hauiendo sido pedida para imponer dho Censo y por auto proveydo
por dho Sor Juez en diez y nueve de dho mes de Enero
Alcalde mayor deste año dela fecha mandando me proquisiese por
Religiosas mandados estratados delas Religiosas dedho Mo lo que tenia
Cauildo dho hauido pedido y que fho se llevase todo al venerable Dean
Dean y Cauildo de esta Sta Yglesia en sede balante para
Cauildo que en Vista de aquellos Constase y determinasen lo que fuesen servidos
Religiosas dispuesto con vista de los Señores dell y Con vista de dhos autos dho Beneza
Dean y Cauildo en veinte de dho mes de Enero y
Cauildo año dela fecha ante el dho Dn Juan Manuel del Molino
Alcalde mayor proveyo auto Conviniendo en que se hisiese dha impo
sicion y para que en virtud se me diese licencia por
Cauildo dho Sor Juez ordinario y segrose diese a las demas
Cauildo diligencias a cuio efecto se le devolvieron los autos y
para lo qual hechos los dhos trezientos por las Religiosas de
dho Mo ante Marcos de Veda Escno de su Magestad con
Cauildo y dho Mo vinieron en todos ellos unanimes y Conformes di
Religiosas xeron en todas dhas Religiosas en que tenian lo la recaudo a
Dn Juan de Censo dhos quatro mill pesos para refaccionar las fin
cas y hacer las pertenecientes adho Mo que estavan maltratadas
Cauildo de no averlos enlacasa de tres llaves del Refitorio
Cauildo de tener utilidad en ello y Con vista de dhos autos y tra
lado Cauildo dho Sor Provisor Juez ordinario proveyo auto
Cauildo en veinte de dho mes de Enero y año dela fecha ante
Dn Juan el dho Horacio Dn Juan Manuel del Molino Consedi
Cauildo endome licencia para imponer dhos quatro mill pesos
Censo de censo sobre una de las demas fincas de dho Monaste
Cauildo rio que hubiese por Combenientes otorgando escriptura
Cauildo de imposicion en forma; y mediante dha licencia

Ysa Real

Sello Tercero un Real
de mil ochocientos
mil ochocientos y treze

Vedados y usando de ella presente escrito en quatro de este
dicho mes de febrero y año de la fecha ante el S.r D.n Juan
Ygnacio Diaz Joseph Zuelan Alcalde ordinario de esta Ciudad parante
mi Escrivano y el presente escribano dixendo que D.a Ventura Sanchez
de Salio de lo que Difunta mando que de sus bienes se fundase una Yglesia
bonita en el Pago de Sn Pedro de Mesas Patronato de legos nombrando por Patron
de dho Patronato y primer Capellan Alcalde S.r D.n Francisco Maria de
Rabago D.n Joseph Gerez y quarto lugar dho Patronato estava empeñada
Dom.a y de los otros dos de los Capp.nes D.n Ygnacio de Arrazuria y D.n Joseph
Chamorro Cavallero y que en el interin que se hallava finca segura para imponer
dando le Caucion legal se y contando de las diligencias que presentava
para dho efecto con la solemnidad necesaria que dho M.o necesitava de
los quales Reales quatro mill pesos para Reparos de fincas y casas
con sus Corrales y que en fuerte y que en fuerte Cortes Rentas de los
Conzejos de dho Valle y Cartados dispuestos por derecho y con el Benerable D.n
D.n Juan Dom.o Cura Vicario Cavildo aquien pedida licencia, se le dio y como
como fuese Patron y Cavildo aquien pedida licencia, se le dio y como
cura de dho M.o alcalde por su ausencia fuese ordinario de dho M.o para
y en mi Escrivano que proveyese todo lo demas que fuese necesario para que
dho Testamento tuviese facultad para otorgar la escriptura de impo-
sicion de dho Patronato fuese necesaria sobre una de las demas fincas de dho M.o
Rentas Reales que estubiese por Conveniente y que en su Conformidad
por una Clausula de dho demandas se mencionase en dhos quatro mill
Reales que estaba presta a otorgar la escriptura que combiniese
por parte de dho M.o aquese impusiesen sobre cada una de las fincas de dho Monas-
terio de clero y lana de una empanticada Como fuese sola
mente de declaracion que eran absolutamente libres de
cualquier gravamen y hecho sin pension que pagasen a persona alguna y que
todos Bienes Rentas Sus Reditos costumbres de los Capellan actual y los
adelante que en adelante lo fuesen de su propia mano de la clausula que
otorgo como a dho M.o se le asignase que le fuese Congruente y empresa de-
mas Rentas de que pueda ser lesion de que pueda ser lesion o qualquiera accidente
que sobrevenga dho M.o que tenga o otra qualquiera de las fincas
dho Monasterio Concurra seguridad no podia



pagado de quarenta
y ocho p.s y [illegible]
q se le dieran
los veinte y
quatro de [illegible]
y los veinte y
quatro [illegible]
quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] la
[illegible]
[illegible]
conformidad de
la escrip.a y oblig.on
q por ella contra
dho monasterio
de q se mando dar
traslado a dha
M.e Abb.a [illegible]
presento escrip.o [illegible]
[illegible]
[illegible] chancilla
dha escrip.a a que
se pidieron autos
y por [illegible]
[illegible] señor
D.n [illegible] Lezcano [illegible]
[illegible] Baldaya
[illegible] y alcalde
ordinario de esta
dha ciud.d [illegible]
de dho señor con
mando se guarde
y cumpla [illegible]
[illegible] y en su conformidad
[illegible]
chancilla [illegible]
escrip.a [illegible]
de lo q alega [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Muerte de lisensias que presedieron para su apertura y cobdisilo sitado uno empos de otro son como se siguen

Da Ynes Josepha de Samudio Abadesa del Monasterio de Nuestra Señora de la encarnasion en los autos del cumplimiento del testamento de Da Bentura Larava Difunta y lo demas de dusido = Digo que la dha Da Bentura mando que de sus vienes se fundase un aniversario de misas Patronato de legos nombrando por Patron y primer Capellan al Lisenciado Dn Marsial Perez Presvitero y respecto de que la dha Cantidad esta puesta en los Capitanes Dn Ygnacio de Urrutia y Dn Joseph Tagle en el interin que se hallase finca segura para imponerse y constando de las dilisensias que presento con la solennidad nesesaria que dho Monasterio nesesita de quatro mill pesos para refacsionar las fincas y casas que tiene y que con ferido con las Relisiosas en los tratados dispuestos por derecho y con el benerable Dean y Cavildo aqui en se pidio la lisensia se me consedio y cometio por Provisor y Jues hordinario de dho Monasterio proveyese todo lo demas que fuese nesesario para que tubiese facultad para otorgar la escriptura de imposision que fuese nesesaria sobre una de las demas fincas de dho Convento que tubiere por combeniente en cuia conformidad se a de servir V.md de mandar se me entreguen dhos quatro mill pesos que estoy pronta a otorgar la escriptura que combenga y a que se impongan sobre todas las fincas de dho Monasterio y en cada una en particular como fuese sola con declarasion que son absolutamente

Ya Real

Sello Tercero vn Real año
de mil terceientos, y [illegible]
y mil terceientos, y [illegible].

[illegible] Señor y que para ello sea de seruir de darme li
[illegible] cencia para poder Cortar quatro mill pies a Genso, so
[illegible] bre dichas [illegible] y para cada vna de las fincas de dho Monasterio para que con
[illegible] dicha Cantidad se puedan Reparar dhas fincas y
[illegible] Combalesca dho Monasterio Con el aumento de ellas
[illegible] dela suma y renta en que se halla y de lo Contra
[illegible] rio y grandedad dhas fincas experimentan do ma
[illegible] dhas Ruinas sino se reparan Siendo este en
[illegible] gravisima vtilidad de dho Monasterio en mira a ten
[illegible] cion y auiendo aquí por presentado otro mem
[illegible] dad
[illegible] dimento que Conduga a la declaracion dem
[illegible] dho = A V.ss.ª pido y suplico se sirua de con
[illegible] ceder me dha licencia para Cogerla Cantidad expre
[illegible] sada que se dee emplear en vtilidad de dho Monaste
[illegible] rio que es justicia que pido y juro a Dios y esta
[illegible] Carta no es en
[illegible] dimento [illegible] de malicia ni con
[illegible] Suplico haga para
[illegible] dho Monasterio = Dª Ynes Josepha de Jesus

[illegible] Samudio

[illegible] la ciudad de los Reyes del Piru en diez y seis de
[illegible] de mill setecientos y treze años el Sr. Dr
[illegible] Bernardo de Samudio Cauallero del orden
[illegible] de Santiago Canonigo mas antiguo de esta Santa
[illegible] Iglesia Pues, ordinario de los Monasterios de Mu
[illegible] Carga auiendo visto lo Contenido en este escrito
[illegible] mando se de esta informacion de testigos
[illegible] la que se dize que de Resultas a favor del Mo
[illegible] nasterio y lo firmo = Dr Samudio = ante mi Dn
[illegible] Juan Manuel del Molino

[illegible] la ciudad de los Reyes en dies y seis de Henero de

mill setesientos y trese la Madre Dª Ynes de Sa-
mudio Abadesa del Monasterio de la encarnasion
para la informasion de utilidad manda dar
por el auto de Arriba presento por testigo a Dn
Juan de Aguilar del qual resevi Juramento que
hiso por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz
en forma de derecho y fecho prometio de desir
verdad y siendo preguntado al tenor del escrito
de la vuelta dixo que por la notisia que tiene adqui-
rida del tiempo que fue mayordomo y administra-
dor de las rrentas del convento de la encarnasion
save y le consta que el prinsipal des caesimiento
de ellas ha nasido de la enagenasion de las fincas
por las cortas contribusiones en que se venden y que
asi combendra se le de a la dha Madre Abadesa la can-
tidad que pide para que aderesan de las fincas que
presentan de rreparos se escusen de venderlas y
por este medio poniendose abitables reditua-
ran los arrendamientos correspondientes y
lograra el combento la utilidad que le corresponde
para que le sirva de alivio en los atrasos que esperi-
menta y en ninguna otra forma se podia asegu-
rar mejor el prinsipal de dhos quatro mill pesos
que en la rreferida porque gastandose en diferen-
tes cosas siempre ha de exsistir y sus rreditos han
de quedar corrientes respecto de que con qual-
quier reparo se le da cresida estimasion y pre-
sio a las fincas de que rresulta como dho es gran
de utilidad y rresultara siempre que se usase
de este medio como lo rreparos y gastos se hagan
en la forma que se deven haser y que lo que a dho
declarado es la verdad so cargo del Juramento
fecho en que se afirmo y rratifico y que es de
edad de quarenta años y lo firmo Don Juan de

Vo Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze

Aguilar y Buitron = ante mi Dn Juan Manuel del Molino

En el dho dia mes y año para la dha Informasion se presento por testigo al Lisenciado Dn Alonso de Paredes Presvitero del qual Rise vi Juramento que hiso Imberbo Sasserdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del prometio de desir verdad y siendo preguntado = Dijo que lo que propone en su escrito de fojas vna la Madre Abadesa Da Ynes de Samudio es mui Justificado porque hallandose el Monasterio tan falto de medios como se halla y Reconosiendose que los arrendamientos de las casas es el principal Renglon y no aviendo forma de aderesarlas y ponerlas corrientes sino cojiendo a ensola cantidad que se pide no ay duda sera de mucha vtilidad cojer los quatro mill pesos que se solisitan porque los gastos que se hisieren en las Refacsiones fuera de adelantar los dhos arrendamientos no se le graba al Monasterio porque en ellos mismos se asegura con el adelantamiento que se experimentara y tiene por sierto que si se executara lo mismo con todas las posesiones que estan enajenadas tubiera el Combento grande alivio y que lo que ha dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmo y ratifico y que es de edad de cinquenta y nueve años y lo firmo = Dn Alonso de Paredes = ante mi Dn Juan Manuel del Molino

En la Ciudad de los Reyes en el dho dia mes y año dicho para la dha informasion se presento por testigo a Carlos Narsiso de Sevamanos Procurador del

Alizdo Marcial Perez Presb. segun parece de dho Rpo que me remito = Mig. Octavio Melendez = En la Ciud de los Reyes a veinte y tres dias del mes de

testigo

Ag. de mil setecientos y diez y dos años los señores Dn Mig. Nuñez de Sanabria Dn Joseph Santiago Concha Marques de Casa Concha Orden de Calatrava y Dn Alonso de Navia Bolaño y Moscoso del Santiago Presidente y oidores de esta Real Aud. = Dieron [illegible] cantidad que se sigue sobre la exhibicion que hiso la Madre Abadesa del Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad de quatro mill pesos de principal pertenecientes al Aniversario de Medias que fue de Dn Bartolome [illegible] y Capellan el Sr Dn Manuel Perez Presvitero [illegible] que salio el dho Sr Dn Manuel Perez [illegible]

testigo

[illegible] dhos quatro mill pesos [illegible] del Principal

Numero de esta Real audiencia de quien reservi
Juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y a
una señal de Crus segun forma de derecho sien
do preguntado al thenor del escrito de fx una
Dixo que como Procurador que es del dho Monas
terio tiene notisia del estado de las rentas de
y a esperimentado por las dependensias a
que a asistido que es mui combeniente ten
ga el combento por su quenta corrientes y abi
tables las casas que le pertenesen por lo que se au
menta y utilisa el arrendamiento mui desyga
al al que se paga por las que se an bendido de que se si
gue notable atraso y asi sera mui util al dho Monas
terio que a la Madre Abadesa del se le conseda li
sensia para que pueda coger a senso sobre los vienes
del los quatro mill pesos que pide porque es la utili
dad y adelantamiento que se sigue bansatisfe
chos los rreditos del senso y que lo que a dho y decla
rado es la verdad so cargo del Juramento fecho
en que se afirmo y rratifico y que es de edad
de veinte y nuebe años y lo firmo = Carlos de
Sevamanos = ante mi Dn Juan Manuel del
Molino

En la ciudad de los Reyes en dies y ocho de enero de
mill setesientos y trese para la dha Informasion
se presento por testigo al Dr Dn Pedro de Araiza Coco
Abogado de esta Real audiencia de quien reservi Jura
mento que hiso por Dios Nuestro Señor y a una señal
de Crus en forma de derecho y fecho prometio de
desir verdad y siendo preguntado Dixo que con el
motivo de averbisto las quentas de cargo y data del
Monasterio a esperimentado la gran diferensia
que ay de los estipendios de las casas entre las que se an
bendido de por vidas y las que arrienda y admini
stra el Convento y considerando que estando corri
entes y abitables dichas casas se les seguira al Mo

Se remuestra el deposito que otorga el dho D. Juan Manuel Machado de los quatro mil ciento y setenta pesos que exibiendo la Abadesa del Monasterio de la Encarnacion Pide se reciente a la capellania que fundo D. Bentura Garcia de que es Patron y capellan el dho Lizdo D. Manuel Perez en ella el dho D. Bentura Perez otorgando deposito en forma de dha cantidad a lo probeido y señalaron dhos señores = Proveyo este auto en Ave.

Peticion

Pedida que hicieron los señores Presidente y oidores de esta R. Aud.a en los quatro mill pesos en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y ocho años = Don S. de Zuñiga Ante mi Rep. D. Pedro Melendez Rea Zen mi Rep.o en Informacion Con la Firmidad que dispone el derecho Sea de servir V.S.a de mandar se pase a las demas diligencias presisas que condusen a este Caso en cuia Consideracion = A V.S.a pido y suplico se sirva de mandar lo asi pues es de Justicia que pido y en lo necesario &a = D.a Ines Josepha de Jesus y Samudio

Vista al Promotor fiscal y traygase la respuesta = Lima dos de henero dies y ocho de mill setecientos y treinta y seis años

Se remuestra el deposito que otorga el dho D. Juan Manuel Machado de los quatro mil ciento y setenta pesos que exibiendo la Abadesa del Monasterio de la Encarnacion Pide se reciente a la capellania que fundo D. Bentura Garcia de que es Patron y capellan el dho Lizdo D. Manuel Perez en ella el dho D. Bentura Perez otorgando deposito en forma de dha cantidad a lo probeido y señalaron dhos señores = Proveyo este auto en Ave.

Peticion

Pedida que hicieron los señores Presidente y oidores de esta R. Aud.a en los quatro mill pesos en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y ocho años = Don S. de Zuñiga Ante mi Rep. D. Pedro Melendez Rea Zen mi Rep.o en Informacion Con la Firmidad que dispone el derecho Sea de servir V.S.a de mandar se pase a las demas diligencias presisas que condusen a este Caso en cuia Consideracion = A V.S.a pido y suplico se sirva de mandar lo asi pues es de Justicia que pido y en lo necesario &a = D.a Ines Josepha de Jesus y Samudio

Vista al Promotor fiscal y traygase la respuesta = Lima dos de henero dies y ocho de mill setecientos y treinta y seis años

Un Real

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y treinta y seis.

Peticion

El Promotor fiscal deste Arzobispado y dela Nazion de Mongas del pozlo que mexor aia lugar dela Encarnacion Conviene dellos autos en que pretende dela Madre Abadesa dedho Monasterio se le de licencia para Cobrar a zento quarzo mill pesos sobre las fincas del convento y demas de dudado = Digo que aunque dela Representacion que hase la dha Madre Abadesa y dela informacion de utilidad que presenta resulta como parece Conveniente el que V.S.ª le conceda la dha licencia que solicita a fin de que se adelanten las fincas de dho Convento pues solo es a fin de que se adelanten las fincas de dho Convento para reparos de donde resulta el aczeso de Culto a Nuestro Señor para reparos de donde resulta el aczeso de Culto a Nuestro Señor para que se experimente en quanto al repartimiento de sus rentas para que se experimente en quanto al repartimiento de sus rentas sin que se siga perjuicio alguno a las Religiosas sin que se siga perjuicio alguno a las Religiosas y Monasterio antes si mas alivio en la manutencion de las Religiosas y Monasterio antes si mas alivio en la manutencion de las Religiosas y Combento deducho menos costosa los que dispone el derecho y Combento deducho menos costosa los que dispone el derecho Canonico en cuia virtud = A V.S.ª pido y suplico mande se sirva Canonico en cuia virtud = A V.S.ª pido y suplico mande se sirva proveer como pido y pr. Justicia que juro = Y siendo necesario = proveer como pido y pr. Justicia que juro = Y siendo necesario = Y constando de ellos el consentimiento de las Religiosas Y constando de ellos el consentimiento de las Religiosas Y dela Madre Abadesa la licencia que pide Y dela Madre Abadesa la licencia que pide para que otorgue la ci. Escritura de imposicion en la forma para que otorgue la ci. Escritura de imposicion en la forma que expresa Con intervencion mia que sera firmada que expresa Con intervencion mia que sera firmada por Alumno = Mag.e que expresa Con intervencion mia que sera firmada por Alumno = Mag.e que expresa Con intervencion mia que sera firmada

Auto Informe

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Enero de mill y Setecientos y treinta años el Señor D.r D.n Bernardo de Samudio Canonigo de esta Santa Yglesia Mando que la Madre Abadesa del Monasterio de la encarnacion Conbenga por testimonio de los autos y fecho se buelban a los Señores Venerable Dean y Cavildo para que les Consten y determinen lo que fuere de justicia en ellos servidos y lo firmo = D.r Samudio = ante mi D.n Juan Manuel del Molino

En la ciudad de los Reyes en treinta de Enero de mill Setecientos y treinta años los Señores Venerable Dean y Cavildo de esta Santa y Yglesia Metropolitana Sede vacante habiendo entendido el pedimento hecho por la Madre Abadesa del Monasterio de la Encarnacion e informe hecho por el Señor Canonigo D.n Bernardo de Samudio fueron de parezer se le conceda la licencia que pide para imponer quatro mill pesos de ocho reales sobre las fincas del dicho

Un Real

Sello Tercero un Real a[illegible] de mil setecientos, [illegible] y mil setecientos, y trece.

Monasterio para el efecto que espresa Combinieron en ello dhos Señores y en su virtud para que se le de la lisen sia y que se hagan las demas diligensias que combengan devolvieron los autos a dho Señor Canonigo y lo forma ron = Dr Garses = Dr Loaisa = Dr San Miguel = Dr Peña Dr Reyes = Dr Andrade = ante mi Dn Juan Manuel del Molino

En la ciudad de los rreyes del Peru en beinte y quatro de henero año de mill setesientos y trese estantando en el Corobaxo del Monasterio de Nuestra Señora de la encarnasion la Madre Da Ynes Josepha de Jus y Samudio Abadesa actual del Priora y Supriora y demas Religiosas profesas de velo negro de dho Monasterio Juntas y congregadas a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al viempro y utilidad de dho Monasterio por ante mi el escrivano de su Magestad y testigos dha Madre Abadesa propuso a las dhas Religiosas que al tiempo y quando entro a ser abadesa de dho Monasterio se informo de sus rentas reconosiendo el ~~[illegible]~~ Cresido e ynsesablegasto del y hallo ser la cantidad de veinte y siete mill quatrosien tos y mas pesos y que al presente aviendo mediado solo un año de su abadia reconosiendo el descaesimiento de las rrentas pues estan oy en la tersia parte menos de la antesedente inquiriendo su causa de los ministros que asisten se a informado que dicho escaesimiento nase de lo arruinado de las fincas porque ha muchos años que no se refassionan y que para que buelban a su primer estado es presiso el aderesarlas y que hallandose dho Monasterio en medios ningunos en sus caxas para este efecto le fue presiso ponerlo en la superior Consideracion del Señor Provisor Juez ordinario de este dho Monasterio para lo qual presento escrito pidiendo se le conse diese lisensia

Para poder coser quatro mill pesos a censo sobre una de
las fincas de dho Monasterio para que con dha cantidad
se quedan refaccionar dhas fincas y con su agmento ten
ga alivio el dho Monasterio y no padesera la suma y no
pie en que se halla y que asi se de en gran utilidad a dho
Monasterio y su señoria mando se diese informacion
de utilidad de la que pudiese resultar a favor de dho Mo
nasterio y aviendola dado con quatro testigos de espe
riencia sobre este punto presento otro escrito ante dho
señor provisor pidiendo se pasase a las demas diligen
cias que condusen a este caso a lo qual se mando dar vista
al promotor fiscal quien respondio y por auto de dies
y nuebe de este presente mes dho señor provisor man
do que propusiese a las religiosas de este dho Monaste
rio por tres tratados lo contenido en los autos que
sobre esta razon se an fecho = y que asi les proponia
lo contenido y expresado y que viesen y determina
sen lo que mas y mejor combenga al bien pro y utili
dad del dho Monasterio y las dhas religiosas dixeron
que el segundo y tercero tratado que han de haser da
rian su pareser y dha Madre Abadesa se conformo
y lo firmo con dha madre Priora y su priora y demas
religiosas siendo testigos el licenciado Dn Andres
de Candenas Presvitero Dn Juan Joseph Samudio y
Thomas Suarez = Da Ynes Josepha de Jesus y Samudio
Abadesa = Da Pretonila de Bera = Da Josepha de Ybar
Priora = Da Pretonila Ybarbuei su priora = Da Ma
riana Michel = Da Paula Margarita Alsamora = Da
Maria de Tudela = Da Mariana gregoria de Samudio =
Da Ynes Moreno = Da Juana Pita = Da Ysavel Altami
rano = Maria eufemia de Jesus = Da Luisa de Aven
daño = Da Geronima de Sosar = Da Maria Serrano =
Da Maria de Caasalon = Catalina Maria de Jesus = Da
Josepha Serrano = Da Juana Farfan = Da Mariana de
Egues y Acuña = Da Fransisca Carrasco = Da Josepha
de la Cueba = Da Josepha de Cobos = Da Luisa de Medina
Polanco = Da Cathalina de la Cueba = Da Ysavel de
Villavisensio Vicaria = Da Maria echave de Asu = Da
Ysavel de Samudio = Da Fransisca Torrejon = Da Al

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos [illegible] mil setecientos y treze.

Fonsia Sanchez = Dª Maria Samudio = Dª Bernavela Dias = Dª Francisca de Arze y Cabrera Dª Maria Carrillo = Dª Mariana Ygnasia de San Javier = Dª Maria de Balverde Dª Petronila de Sespedes = Dª Ysavel Maria Vstaquia = Dª Maria del Castillo = Dª Josepha de Luna y Cabrera = Dª Gregoria de Avendaño = Dª Magdalena de la Riba = Dª Maria Fernandes Maldonado = Dª Josepha de Valverde = Dª Maria de Roxas = Dª Maria Josepha de Cabrera = Dª Francisca Valdes = Dª Maria Prieto = Dª Phelisiana Navarro = Dª Josepha Polo = Dª Juana Navarro = Luisa de Jesus Maria = Dª Berta Hernandez Dª Juana de Saravia = Dª Francisca Ojeda y Sentella = Dª Costanza Rosa del Campo = Dª Ysavel de la Torre = Dª Leonor Cortes de Monte = Dª Silveria de Peralta = Dª Maria Luciana Gimenes Beladora Dª Escolastica Crespo de Zuniga = Dª Pretonila Maldonado = Dª Margarita Serrano = Dª Bernarda Mesino Dª Augustina del Sol = Dª Luisa Montesinos = Dª Josepha Gonzales = Dª Maria Josepha Biscarra = Dª Maria Cabrera de Saavedra = Dª Francisca Navarro = Dª Thomasa de Murga = Dª Ana Maria Carbonero = Dª Maria Lujan = Dª Paula de Vros = Dª Maria de Suaso = Dª Manuela Suaso = Dª Cathalina Moreno Ysasiga = Dª Maria Egues y Acuña = Dª Micaela Picon = Dª Cathalina de Pedraza = Dª Gregoria Veles = Dª Ysavel Veles = Dª Antonia Basilia Garay = Dª Andrea Cortes = Dª Phelisiana de Lerma = Dª Juana de Tapia = Dª Antonia Los Santos = Dª Ana de Sespedes = Dª Leonarda de Jesus = Dª Maria Jacoba de Erredia = Dª Rosa Cavallero = Dª Josepha de Leon = Dª Elvira Domonte = Dª Josepha Selaraya = Dª Gregoria de la Cueba = Dª Maria Samudio = Dª Francisca de Arteaga = Dª Cathalina Perez = Dª Ysavel de Aldaña = Dª Micaela Perez = Dª Andrea Cortes = Dª Geronima de Ayala = Dª Juana de Peñarisa = Doña

Abbatissa Juana de Villagomez = Da Luisa de la Puriva = Da Catho
lina Bra[illegible] = Da Luisa Salinas = Da Gretonila
del Sacramento = Da Josepha del Puerto = Da Maria
agion = Da Nicolasa Ramirez = Da Eufemia Chilon
Da Maria Melendez = Da Francisca Merino = Da Ja
Rinca Moreno = Da Josepha Fernandez = Da Teresa
Negro = Da Rosa Maria Mendoza = Da Ysavel de
Orguezo = Da Melchora Villegas = Da Casilda de
Llegas = Da Micaela Torres = ante mi Notario de

Segundo testimonio

Visita del Cavano de su Magestad

En la Ciudad de los Reyes en veinte y cinco de enero año de mill setecientos y tres estando en el coro bajo de la Yglesia del Monasterio de Nuestra Señora de la encarnacion Estando presentes la Madre Da Ynes Josepha de Jesus y Samudio Abadesa actual del Pasoza y Supriora y demas Religiosas Profesas de velo negro Juntas a son de campana como lo han de costumbre y Estando presente el Señor Don Juan Francisco de Garavito Cavallero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de esta Real Audiencia de los Reyes Visitador general de este Reyno por su Magestad que Dios guarde ante mi el Escribano y testigos la dicha Madre Abadesa dixo que por quanto el dia veinte y quatro del mes de Diciembre proximo pasado del año de mill setecientos y dos se le notificó un auto proveido por

Quarenta y Quatro mil r.s que en ella se expresa estan depositados en poder del dho Capitan Don Antonio Perez como consta de el deposito que de ellos se tomo y siguiendose firmo en la razon y nota que por remociones de ellos se hizo los señores de la Real Aud.a de esta Ciudad se dio por entregado asi tan satisfacion y renuncio la ley de la Recuperacion y entrega y asimismo confesso y declaro estar pagado de ciento y sesenta [illegible] que se adeudan hasta el dia de la execucion de que asimismo se dio por entregado asi tan satisfacion y renuncio la ley de la Recuperacion y dio por libre al Capitan de dho Monasterio de la carga y obligacion de ciento y declarar haver conseguido

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y determinarian sobre lo propuesto y la dha Madre Abadesa se conformo y lo firmo con dhas Madres Priora supriora y demas relijiosas del dho Monasterio siendo a ello presentes por testigos Bernardo de los Reyes Thorivio de Sotomayor y Andres de Solis = Dª Ynes Josepha de Jesus y Samudio = Dª Josepha de Ygar Priora = Dª Pretonila Barbosa supriora = Dª Pretonila de Bera = Dª Maria michel = Dª Maria de tudela = Dª Juana Pita = Dª Ysavel altamirano = Dª Geronima de Sesar = Dª Maria de la aracon = Dª Juana fernandes Maldonado = Dª fransisca Carrasco = Dª Luisa de Madina y Polanco = Dª Maria echave de Asu = Dª Alfonsa Hernandes = Dª fransisca de Arse y Cabrera = Dª Maria de val Berde = Dª Mariana de Samudio = Dª Ynes Moreno = Maria eufemia de Jesus = Dª Maria Serrano = Catalina Maria de Jesus = Dª Josepha Serrano = Dª Mariana de Gres y Acuña = Dª Josepha del puerto = Dª Josepha de la Cueba = Dª Cathalina de la Cueba = Dª Ysavel de Samudio = Dª Maria de Samudio = Dª Maria Carrillo = Dª Josepha de cobos = Dª Paula Margarita Alsamora = Dª Maria a gior = Dª fransisca torrejon = Dª tomasa Jaramillo = Dª Luisa de Avendaño = Dª Luisa de Salinas = Dª Pretonila del Sacramento = Dª Pretonila de sespedes = Dª Josepha de cobos = Dª Ysavel de villa visensio vicaria = Dª Bernabela Dias = Dª Damiana Ygnasia de San Jabier = Dª Ysavel Maria eulaquia = Dª Maria del castillo = Dª Josepha de Luna y Cabrera = Dª Gregoria de Avendaño = Dª Maria fernandes Maldonado = Dª Josepha de Val Berde = Dª Magdalena de la Cueba = Dª Maria de Roxas = Dª Maria Josepha de cabrera = Dª fransisca valdes = Dª Maria Prieto =

Abadesa Dª Feliciana Navarro = Dª Josepha Polo = Dª Juana
Vicaria Navarro = Luisa de Jesus Maria = Dª Josepha Velazquez
y Clotario Dª Casilda hernandez = Dª Juana de Saravia = Dª Cons
de Lago Dª Juana Rosa del Campo = Dª Francisca Seday y Centella
Diputada Dª Ysavel de la torre = Dª Margarita Serrano = Dª
Secretaria y Dª Maria theresa de Saabedra = Dª Leonor Cortes Dimonte
Sequito Dª Silveria de Geralta = Dª Maria Luisiana gimenes
Corcarro Beladora = Dª escolastica Crespo de Zuniga = Dª Fe
Sacristana Isabela Maldonado = Dª Bernarda Merino = Dª Ju
Hostiaria Justina del Sr = Dª Luisa Montesinos = Dª Josepha
de Velo Victor Cales = Dª Maria Josepha Biscarra = Dª Antonia
Portera Basilia Zaray Secadura = Dª Thomasa de Murga = Dª
Enfermera Dª Maria Carbonero = Dª Maria Luisa = Dª Maria
Procuradora Juaso = Dª Manuela Juaso = Dª Paula Ortiz = Dª
Sacristana Catalina Merino y Sasaga = Dª Maria Egaña y Ala
Alguacil Dª Micaela Rion = Dª Josepha Rion = Dª Maria
Contadora y Tor Josepha fernandez de Sedi = Dª Ana de Sesgedes = Dª
Secretaria Andrea Cortes = Dª Juana Carrasco = Dª Gregoria de
Dª Juan Jaime Suarez = Dª Micaela torre Son = Dª Gregoria Madera
Dª Gallardo y Ayola = Dª Nicolasa Ramirez = Dª Eufemia Chillon
Domingo Cano Dª Maria Melendez = Dª Francisca Merino = Dª
Diego de Josa Jasinto Moreno = Dª Josepha Jamendariz = Dª
Abad y Juron Teresa merino = Dª Rosa Maria Mendoza = Dª
Cuento, Sesenta y Sets Dª Ysavel de Amguero = Dª Melchora villegas = Dª
Puntos de Cola Casilda villegas = Dª Micaela torre Son = antemi
Reynado Cuento Marcos de Vseda Escribano de Su Magestad

Yo Escribano Dado en la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de henero y año
Y Sesenta y Nueve de mill setesientos y treze estando en el Coro bajo Publico
Dª Dª Sor Sus y Secreto de la Yglesia del Monasterio de Nuestra Señora de la encar
Vicaria y Sr nacion con la Madre Dª Ynes Josepha de Arruiz y Sa Madre
Juro en Dios Abadesa actual de dho Monasterio las Madres Priora
Sacristana Supriora y demas Religiosas de dho Monasterio Sus
Portera Dª Congregadas a Son de campana tañida como lo
Dª Dª Sor hasen Costumbre para tratar y conferir las cosas
Dª Dª Sor tocantes al buen gobierno y Vtilidad de dho Monasterio de la
Dª Dª Sor Madre Abadesa en presencia de mi el escribano y tes

Vgo. Lo dho.
Br. Marcial Perez
Antonio
Juan Esteban Manzano
Ec.

Vn Real

267

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Luego les propuso que este era el tercero y ultimo tratado de los tres que mandava el señor Provisor Juez ordinario de dho Monasterio se hisien en orden a que vesen y determinasen aviendo conferido sobre si combenia el rresevir asenso sobre una de las fincas del dho Monasterio quatro mill pesos para con ellos refacsionarlas por estar de mala calidad por no tener efectos dho Monasterio de que poderlo haser y que estan por esta razon descaesidas sus rentas y se considera que poniendo las corrientes y emperfecsion tendran aug mento y sera alibio a dho Monasterio quien tiene tan cresidos gastos presisos y nesesarios y que asi viesen resol viesen y diesen su paresser para que con la resolusion y determinasion de esta sagrada relision se esperaba haser y tener alibio dho Monasterio y las dhas relihosas vnanimes y conformes resolvieron y determinaron que dha Madre Abadesa para el efecto referido resiviese asenso dhos quatro mill pesos sobre una de las dhas fincas de dho Monasterio en atension a no aver medios ningunos de presente que puedan pertenesser a dho Monasterio para dha refacsion a deresos y rreparos de que nesesitan dhas fin cas y que otorgue el Instrumento que combenga con las clausulas firmesas condisiones y poteca y rrenunsiasio nes de leyes nesesarias y dha Madre Abadesa se confor mo y lo firmo con dhas Madres Priora su priora y re lihosas siendo testigos Pedro de Ynostrosa Sevastian de Solis y Martin de los santos = Da Ynes Josepha de Jesus y Samudio = Da Josepha de Ysar Priora = Da Preto nila y borgoya su priora = Da Pretonila de Bera = Da Mariana Michel = Da Maria de tudela = Da Juana Pita Da Ynes Moreno = Da Ysavel Altamirano = Da Geronima

desesar = Dª Maria dela aracon = Dª Juana fer
nandes Maldonado = Dª fransisca Carrasco = Dª
Luisa de Madina y Polanco = Dª Maria echave de
asu = Dª Alfonsa de hernandes = Dª fransisca
de Arsey Cabrera = Dª Maria de Balberde = Dª
Luisa de Avendaño = Maria eufemia de Jesus = Dª
Maria serrano = Cathalina Maria de Jesus = Dª
Josepha serrano = Dª Mariana de Egues y Acuña = Dª
Josepha dela Cueba = Dª Catalina dela Cueba = Dª
Ysavel desamudio = Dª Maria Carillo = Dª Maria
de Samudio = Dª Berna Beladias = Dª Paula Mar
garita Alsamora = Dª Mariana gregoria desamu
dio = Dª fransisca torrejon = Dª Maria del castillo =
Dª Ysavel Maria eustaquia = Dª Pretonila deses
pedes = Dª Josepha decobos = Dª Ysavel devillavi
sensio vicaria = Dª Damiana Ygnasia de San Jabier
Dª Josepha deluna y cabrera = Dª Gregoria de Abenda
ño = Dª Magdalena decabrera = Dª Maria fer
nandes Maldonado = Dª Josepha de Balborde = Dª
Maria de Roxas = Dª Maria Josepha decabrera = Dª
fransisca valdes = Dª Maria Prieto = Dª felisiana
navarro = Dª Josepha Polo = Dª Juana Navarro =
Luisa de Jesus Maria = Dª escolastica Crespo desuniga
Dª Pretonila Maldonado = Dª Maria desuniga = Dª
Geronima de aiala = Dª Margarita serrano = Dª
Leonor Cortes domonte = Dª silveria de Peralta
Dª Maria Lusiana gimenes veladora = Dª Josepha Pri
tor Galeas = Dª Maria = Luxan = Dª Nicolasa Picon
Dª Josepha Picon = Dª Cathalina de Pedrasa = Dª
silveria ernandes = Dª Juana de Saravia = Dª Jo
sepha selarayan = Dª fransisca Tedaysentellas =
Dª Constansa Rosa delcampo = Dª Ysavel delatorre =
Dª Bernarda Merino = Dª Augustina delsi = Dª
Luisa Montesinos = Dª Josepha Biscarra = Dª Maria
theresa desabedra = Dª fransisca Navarro = Dª tho
masa demurga = Dª Ana Maria Carbonero = Dª Ma
ria suaso = Dª Manuela suaso = Dª Paula vios =

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Dª Catalina Moreno y sasaga = Dª Ysavel veles = Dª Gregoria veles = Dª Pretonila de quadros = Dª Maria Jacoba fernandes de eredia = Dª Ana de sespedes Dª Juana Carrasco = Dª Melchora de villegas Dª Casilda de villegas = Dª Josepha del Puerto = Dª Eulenia chillon Dª Maria Melendes = Dª Maria agior = Dª thomasa Jaramillo = Dª Antonia Basilia garay secadura = Dª Micaela torrejon = Dª Nicolasa Ramires = Dª theresa Merino Dª Rosa Maria de mendosa = Dª Josepha Armendares = Dª Francisca Merino = Dª Jacinta moreno = Dª Maria agior = Dª Ysavel Ampuero = Dª Pretonila del Sacramento = Dª Andrea Cortes = ante mi Marcos de vsedas escrivano de su Magestad

En la Cuidad de los rreyes en treinta dias del mes de henenero de mill setesientos y treze años el señor Dr. Dn. Bernardo Samudio de las Infantas Cavallero del orden de Santiago Canonigo mas antiguo de esta santa Yglesia Metropolitana Comisario general subdelegado de la santa Cruzada de estos Reynos Provisor Juez ordinario de los Monasterios de Relihiosas que son a cargo de su señoria en sede vacante aviendo visto el escrito presentado por la Madre Dª Ynes Josepha de Samudio Avadesa del Monasterio de Nuestra señora de la encarnasion en que refiere que el descaisimiento que se experimenta en las rentas del Combento consiste en no estar corriente el arrendamiento de las casas por lo arruinado de ellas y no tener medios con que poder las reedificar y pide que para efecto de rreedificarlas se le conseda lisensia para coger en poner a senso sobre las fincas de dho Combento quatro mill pesos de ha ocho reales de prinsipal y visto asimismo la informasion de vtilidad por don de consta de la que se dise resultara dho Combento de lo rreferi

do y los tratados que han presedido en que la comunidad
asiente a la propuesta que se sare como tambien lo de
terminado por los señores venerable dean y cavildo a
donde se llevaron los autos para que vistos resolviesen
lo que pareciese combeniente que fue unanimes y confor
mes conferido el punto assentir: a que se le conseda
la licensia que se pide en cuia virtud = Dijo dho señor
Provisor Juez ordinario que se la conse dia y consedio
a la dha Madre Abadesa Da Ynes de Samudio para
que pueda Resevir a censo los quatro mill pesos de ha ocho re
ales de prinsipal que contiene su escrito de foxa sura
cargandolos y situandolos sobre una o las demas fincas
del dho convento que tubiere por combenientes, otorgan
do para ello la escriptura de imposision en la forma
ordinaria con las clausulas y firmesas para su valida
sion nesesarias la qual desde aora para entonses apru
ba y ratifica e intepone su autoridad y decreto
Judisial y lo firmo = Dr Dn Bernardo de Samudio =
ante mi Dn Juan Manuel del Molino

Presentacion

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes
de febrero de mill setesientos y tres años ante el señor
general Dn Juan Joseph Inclan Alcalde ordinario de esta
Ciudad por su Magestad se le yo esta petision y presento
la contenida en ella = y vista por su merced mando
dar traslado a los alvaseas y thenedores de vienes de Doña Ben
tura Jaraba Primeros Patronos del aniversario que
mando fundar la suso dha y al defensor de legados
y obras pias con los autos que presenta y asi lo proveyo
mando y firmo compareser del Dr Dn Joseph de Belao
chaga Asesor de esta ciudad = Dn Juan Joseph Inclan =
ante mi Juan de Avellan escrivano Real y Publico

Notificacion

En la ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de fe
brero de mill setesientos y tres años Yo el escrivano hise
saver y notifique el escrito y auto de la vuelta como en el
se contiene al Ldo Dn Francisco Marsial Peres Presvi
tero uno de los Alvaseas y thenedores de vienes y Patron y ca
pellan del Aniversario de misas que mando fundar Da
Bentura Jarava en su persona de que doy fee = Juan



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

De Avellan escrivano Real y Publico

notificon

En la ciudad de los reyes del Peru en seis dias del mes de febrero de mill setesientos y treseaños Yo el esno hise otra tal notificasion como la antes de esta a el Ldo Dn Juan de esquibel vno de los Albaseas y thenedores de vienes de Da Bentura Jarava de que doy fee y de que dixo que consentia en esta imposision = Juan de Avellan esno Real y Publco

notificon

En la ciudad de los reyes del Peru en seis dias del mes de febrero de mill setesientos y treseaños Yo el esno notifique lo contenido en este escrito a Dn Joseph Marcos de Melgosa Basurto Presvitero en su persona de que doy fee = como defensor general de legados y obras pias de este Arzobispado = Juan de Avellan esno Real y Publco

Presentaon

En la Ciudad de los reyes del Peru a ocho de febrero de mill setesientos y trese años ante el Sr Dn Juan Joseph Ynclan alcalde ordinario de esta Ciudad se presento esta petision =

Petision

el Br Marsial Perez Presvitero Albasea y thenedor de vienes de Da Bentura Jaraba Patron y capellan del aniversario que fundo por clausula de su testamento en los autos del cumplimiento de dho su testamento y lo demas de ausido respondiendo al traslado mandado dar del escrito de foxas una en que la Madre Abadesa del Monasterio de la encarnasion pidesele entregen los quatro mill pesos del prinsipal de dho aniversario para imponerlos a censo sobre todas las fincas de dho Monasterio con las calidades que expresa en dho su escrito Digo que por lo que a mi toca no se ofrese reparo que haser a dha pretension respecto de que por las diligensias que hiso ante el Juez eclesiastico consta ajustado todo lo que se requiere para que el dho

Monasterio queda y la dha Madre Abadesa en su nombre
otorgar la dha escriptura en la qual se an de expresar
individual y especificamente todas las calidades que
ofrese en dho su escrito ademas de las ordinarias de con
trato de censo siendo en esta atension = A vmd pido y
suplico que de mi consentimiento mande se entregue la
cantidad de los quatro mill pesos del prinsipal de dho ani
versario para que se impongan a censo sobre las fincas de
dho Monasterio otorgandosela escriptura con las cali
dades y en la forma que se propone por dho Monasterio
a favor de dho aniversario sus Patrones y capellanes ac
tuales y que en adelante lo fueren y que para ello se despache
el rrecado nesesario para que los depositarios la entreguen
pido Justisia &a. Br Marsial Peres

Auto — Y vista por su merced pidio los autos y asi lo proveyo compa
reser de Asesor = ante mi Juan de Avellanes escrivano Ra
al y Publico

Petision — El Promotor fiscal mayor general de este Arzobis
pado y defensor general de legados obras pias y cofra
dias del = Digo que e visto y rreconosido el pedimento
que hase la Madre Abadesa del Monasterio de Monjas
de Nuestra Señora de la encarnasion Da Ynes Josepha
de Sa Mudio y los autos que se an formado en el ofisio eclesi
astico y por ellos consta las deligensias que se an hecho y
pide se le den a censo sobre todas las fincas que tiene dho
Monasterio y con las clausulas de su escrito de foxas una
los quatro mill pesos que dexo Da Bentura Saraba y por
Patron y capellan al Ldo Dn Marsial Peres Presvro
respondiendo a la vista mandada dar por vmd y de
los Instrumentos presentados no se me ofrese reparo
alguno para que se den los dhos quatro mill pesos en la for
ma que la dha Madre Abadesa los pide con las calidades
y condisiones que se prebienen en dho escrito de foxas una
por todo lo qual = A vmd pido y suplico se sirva de man
dar que de mi consentimiento se den y entreguen los dhos
quatro mill pesos para Imponerlos a censo sobre las fin
cas de dho Monasterio con las clausulas y firmesas que
por derecho estan dispuestas y el instrumento que se otor
gare ha de ser con mi asistensia e interbension que sera

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Presentacion

Justisia & Dn Joseph Marcos de Melgosa Basurto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de febrero de mill setesientos y treseaños Ante el Sr Maestro de campo Dn Juan Joseph Inclan Alcal de ordinario de esta Ciudad por su Mag se presento esta petision por el contenido en ella

auto

y vista por su merced = pidio los autos = y vistos mando que de consentimiento del defensor general de legados y obras pias y de los Alvaseas y thenedores de vienes de Da Bentura Jaraba Patrones y Capellanes del Aniversario de quatro mill pesos de prinsipal que mando fundar la suso dha y en atension a estar Consedida la lisensia la parte del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnasion para la imposision de ellos con las solennidades nesesarias se despache mandamiento para que Dn Ignasio de vrrutia y Dn Joseph tagle Bracho en quienes paran dhos quatro mill pesos en virtud de la escriptura que de man Comun e insolidun otorgaron a favor de dha Difunta y depositos que despues de su fallesimiento tienen otorgados todo ante el presente esno los entreguen los dhos quatro mill pesos para que se otorgue el instrumento de imposision que se pide y constando averlos entregado se les da por quitos y libres de la obligasion que tienen contraida por dha escriptura y depositos los quales se daran por sotos y chanselados con dha escriptura y se anotara a sus margenes y asi lo proveyo mando y firmo Compareser del Dr Dn Joseph de Belaochaga Abogado de esta Real audiensia Cathedratico de instituta en esta Real vniversidad y asesor de esta Ciudad = Dn Juan Joseph Inclan = ante mi Juan de Avellan escrivano Real y Publico

Presentasion

En la ciudad de los reyes en beinte dias del mes de octubre de mill setesientos y onseaños ante el señor general Dn Juan de Siles Corbera y Lara Alcalde ordinario de esta Ciudad por su Magestad se presento esta petision con el testamento

Serrado que en ella se refiere por el contenido en es
te escrito

Petision

el Br. Marsial Perez Presvitero paresco ante vmd
en la mejor forma que proseda de derecho = y Digo que
Da. Bentura Jaraba otorgo su testamento serrado ante
el presente esno. so cuia disposision fallesio que es el que pre
sente con la solennidad nesesaria y en un cobdisilo abi
erto que asimismo otorgo ante el dho escrivano expresa
ser Zosual vasea y para que se abra y publique dho tes
tamento serrado y se cumplan las disposisiones testamen
tarias de la suso dha Juntamente con lo contenido en dho cob
disilio abierto = a vmd pido y suplico que aviendo por pre
sentado dho testamento serrado se sirva de mandar se
abra y publique con la solennidad acostumbrada y se
ponga por fe la muerte y se examinen los testigos de su
otorgamiento y fecho se cosa y protocole en rrexistro
del presente escrivano y del se den a las partes Interesa
das los testimonios que pidieren Interponiendo vmd en
ellos y en su orijinal su autoridad y decreto Judisial
por ser de Justisia que pido &a = Br. Marsial Perez

Decreto

Y vista por su merced con el testamento serrado que
expresa lo hubo por presentado y mando que el pre
sente escrivano ponga por fee la muerte de la otorgante
y que se examinen los testigos que se hallaren de los que fue
ron presentes a su otorgamiento y lo cometio al pre
sente escrivano y que fecho se trayga para proveer y asi
lo proveyo mando y firmo = Dn. Juan de Siles Corbera
y Lara ante mi Juan de Abellan escrivano Real y Pu
blico

Fee de muerte

Yo el capn. Juan de Abellan escrivano de su Magd. y Publico
vno de los del numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru
Zertifico y doy fee y verdadero testimonio en la ma
nera que puedo y ha lugar en derecho que oy que se quentan
veinte de octubre y año de mill setesientos y onse como entre
dies y onse del dia estando en la casa de la morada del capn.
Dn. Bartolome fernandes Berrabo que es frontero de la
serca del convento y Yglesia de Santo thomas de aquino
en un quarto Prinsipal de la casa referida vide muerta

Vn Real.

SELLO Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



+ a lo que paresco

Naturalmente y pasada de esta presente vida a Dª Ventura de Zarava contenida en el testamento serrado presentado que otorgo ante mi a la qual conosi trate y comuni que en vida y como dho es es la misma que otorgo el rreferido testamento serrado la qual estaba sobre un petate tendida amarradas las manos cubierto el cuerpo con un paño blanco con quatro belas de sera ensendidas a los lados en quatro blandones de plata y a los pies el avito de Nuestro Padre San fransisco y un parito blanco y una toca para su mortaja y para que conste en virtud de lo pedido y mandado por el escrito y auto de la foxa antesedente doy el presente en la ciudad de los Reyes del Peru en dho dia veinte de otubre de mill setesientos y onse años siendo testigos el capitan Dn Bartolome fernandres Brabo el Lis.do Dn fransisco Xavier de Avellan Presvitero y Juan Mesia y otras muchas personas que se hallaron presentes = en testimonio de verdad = Juan de Avellanes Crivano Real y Publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beynte dias del mes de octubre de mill setesientos y onse años el Señor General Dn Juan de Siles Corbera y Lara Cavalleriso de la Reyna Nuestra señora y alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad aviendo visto el testimonio de la fee de muerte de Dª Bentura Zarava Difunta contenida en este testamento serrado presentado y respecto de no aver paresido testigo alguno de los que se hallaron a su otorgamiento aunque se an buscado por mandato de su merced por un ministro de bara y sertificar el presente escribano ante quien se otorgo estar el dho testamento con do

Serrado y lacrado como se otorgo por la dha Difunta
y esta disponer al tiempo de su otorgamiento que no
pudiendo ser avidos los testigos se abra y publique y guar
de lo contenido en el y por la presision del dia y enterrar
se en el dho dia la dha Difunta mando se abra el di
cho testamento y su mersed le cojio en las manos y con
unas tixeras cortolos y los y la cres de el y asi avierto
me lo entrego a mi el presente escrivano para que
le lea y publique que su thenor a la letra es como se sigue

Testam.to En el nombre de Dios todo poderoso amen en cuio prin
sipio todas las cosas tienen buen medio dho soy loable
fin = Sepan quantos esta carta de testamento ultima
y postrimera voluntad vieren como yo Dª Bentura
Jarava viuda del capitan Dn Juan francisco de Oporto
natural que declaro ser de esta ciudad hija natural
de Dª Josepha de Jaraba Difunta estando enferma
en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor
ha sido servido de darme y en mi entero juisio memo
ria y entendimiento Natural creyendo como
firmemente creo el misterio de la santisima tri
nidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que
manda cree y confiesa Nuestra santa yglesia Catholica
Romana debajo de cuia fee y creensia e vivido y protesto vi
vir y morir como Catholica Cristiana Imbocando
como Imboco por mi Intersesora y avogada a la sien
pre virgen Maria Nuestra señora Comsebida sin Mancha
de pecado original Angel de mi guarda y santo de mi non
nombre y demas Angeles santos y santas de la corte del
Cielo Intersedan con Nuestro Señor Jesu Christo me
perdone mis pecados quando de este mundo vaya y temi
endome de la muerte que es cosa Natural a toda cria
tura huma ordeno y dispongo en la forma y manera si
guiente

Clausula Iten es mi voluntad que de lo mas bien parado de mis
bienes pagado mi funeral y entierro y mandas que

Vn Real.

Sello Tercero vn Real de mil setecientos, y dos y mil setecientos, y treze.

tengo expresadas se saquen quatro mill pesos y se
funde un aniversario de misas Patronato de legos li
bre de la Jurisdicion eclesiastica y se pongan en fincas
seguras y baliosas a censo para su perpetuidad con cargo
de sinquenta misas en cada un año persiviendo el cape
llan arrason de quatro pesos cada una con obligasion
de desirlas en la capilla de Nuestra Señora del Rosario
de la Yglesia de Señor Santo Domingo de esta Ciudad
aplicadas por mi Alma la de mis Padres mi marido
y por aquellas personas a quienes estoy obligada en
alguna manera en Justisia o caridad y si el capellan
que se nombrare se ausentare por algun acsidente
de esta Ciudad cumpla con mandar desir las misas con
la limosna ordinaria y nombro por Patronos de es
ta Capellania en primer lugar al Lisensiado Dn fran
sisco Marsial Perez Presvitero para que lo sea todos los
dias de su vida y en segundo lugar el Lisen.do Dn eusenio
que llaman el predicador apostolico para que lo sea por la
suia y en tercer lugar al Lis.do Dn Juan Joseph Cardane
gui y Jaraba Presvitero Capellan de Mi señora Santa
Ana para que lo sea por la suya y en quarto lugar a Dn
Simon de Avellan Presvitero para que lo sea por la suya
y les doy poder el bastante para ello y para fundasion de dha
Capellania y por Patron a fijadas pues de las vidas de los
suso dhos a la Madre Abadesa que es o fuere de este dho Mo
nasterio siguiendo al ofisio y no a la persona con cali
dad que desde que nombraren dichas Abadesas Capellanes
ayan de tener obligasion los que nombrare de desir dichas
sinquenta misas en este Monasterio y que no puedan nom
brar persona que no sea sacerdote y les encargo y suplico
se ambir tuosos y pobres y nombro por primeros ca

Pellanes de dha Capellania al dho Dn Francisco
Marsial Perez Presvitero en segundo lugar y por su
fallesimiento al dho Padre Eugenio y por el de este
en tersero al dho Dn Juan Joseph de Urdanegui y
por el de este en el quarto lugar al dho Dn Simon de
Avellan todos Presviteros y les doy el poder bastante
a cada uno en su tiempo para haser la dha fundasion
y persebir la rrenta dando Cartas de pago y pare
siendo en Juisio y hasiendo las demas diligensias con
benientes poniendo las Clausulas que paresieren
Combenientes para su perpetuidad y seguridad de
dho prinsipal y Reditos sobre que les encargo las
Consiensias

En la Ciudad de los rreyes del Peru en dies y siete dias
de mil mes de septiembre de mill setesientos y dies años
estando en la sala del Novisiado del Monasterio de
Bernardas de la Santisima trinidad Da Bentura
Jarava Relihosa novisia en el me entrego este pa
pel Cosido sellado y la creado disiendo que lo que se con
tiene dentro de el es su testamento ultima y postrime
ra voluntad y que esta escrito en quatro fojas con la
ultima firmada de su nombre que en el de Ja nombra
do se poltura Albaseas y herederos por su ultima
y postrimera boluntad y que no quiere se abra ni publi
que asta despues de su fallesimiento y que aviendo fa
llesido sino se ha hallaren los testigos con sola la fee de
muerte se abra y publique con la solennidad acostum
brada y se guarde cumpla y execute lo contenido en el
por su ultima y postrimera voluntad o por aquella es
Criptura bia y forma que mas y mejor aya lugar en
derecho y que Reboca y anula otros qualesquier testa
mentos Cobdisilios poderes para testar y otras ul
timas disposisiones que por escrito o de palabra antes
de este aya fho y otorgado y solo se guarde este en la forma
que lleba expresado y me pidio a mi el pte esno se lo diese asi
por testimonio y a los testigos que lo fuesen de lo Referido

Vn Real.

Sello Tercero vn Real de mil setecientos, y de[illegible] y mil setecientos, y treze.

Lo se lo doy en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho y que la dha Da Bentura de Jarava aunque enferma en cama estaba en su entero Juisio memoria y intendimiento Natural a lo que parecio en cuio testimonio lo otorgo asi de su nombre a quien doy fee que conosco con los testigos siendo los llamados y rrogados el Pe Dn Eugenio de Medina Lisdo Dn Juan de Espinosa Presviteros Dn Julian Calderon; Dn Xptoval Garses; Juan de la Crus y dalgo Franco Calderon de ocampo; y Carlos de Egues = Ventura Jarava = Eugenio de medina = Br Dn Juan de Espinosa = Dn Xptoval Garses = Juan de la Crus hidalgo = Franzis Calderon De ocampo = Dn Julian Calderon = Carlos quintin de Egues = fui presente y en fee de ello fise mi signo en testimonio de verdad = Juan de Avellan escrivano Real y Publico.

Prosigue

Y asi leydo y Publicado el dho testamento su mersed mando que se guarde y cumpla como en el se contiene en lo que no es contrario al cobdisilo que se refiere averse otorgado ante el presente escrivano que lo sertifica asi y que se cosa y protocole en el rexistro de escripturas Publicas del presente escrivano en el año de la fecha y del de a las partes Interesadas los testimonios que pidieren Intregos o de las Clausalas en que fueren Interesadas en los quales y en su orijinal su mersed Dixo que interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y en derecho deve y asi lo proveyo mando y firmo siendo testigos Carlos Quintin de Egues uno de los testigos Instrumentales de dho testamento que vino despues de averse avierto y publicado el qual dixo ser suya la firma que esta en el otorgamiento y que es suia la letra de todo el testamento y subscribsion del el Capn Dn Bartolome fernandes Brabo y Antonio Benito osorio Presentes = Dn Juan de Jiles Corbera y Lara = ante mi Juan de Ave

llan escrivano Real y Publico

Cobdisilo

en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis dias del mes de
octubre de mill setesientos y onse años ante mi el escrivano y
testigos Paresio Dª Bentura Jaraba enferma en la cama
de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido
de darla y en todo su juisio memoria y entendimiento na
tural Dixo que por quanto tiene otorgado su testamento
serrado ultima y final voluntad ante mi el presente
escrivano en dies y siete de septiembre del año pasado de
mill setesientos y dies y porque se an ofresido algunas cosas
que añadir y quitar de dho su testamento aora por el te
nor de la presente por via de cobdisilo o aditamento
o por aquel Instrumento que mejor aya lugar en dere
cho ordena y declara lo siguiente

primeramente dise que por quanto al tiempo que otorgo
dho testamento serrado era novisia en el Monasterio de
la santisima trinidad de esta Ciudad motivo porque se
mandaba enterrar en la Yglesia de dho Monasterio
y por averse salido del sin profesar por sus achaques
y otros acsidentes y no avuelto ni ha de ir a dho Monaste
rio aora quiere mandar y es su voluntad que quando de esta
presente vida pasare a la otra su cuerpo sea sepultado en la
Yglesia de Nuestro Padre San fransisco o en otra yglesia par
te y lugar que paresiere a sus alvaseas y que respecto de que
en dho su testamento tiene nombrados Alvaseas y the
nedores de vienes y entre ellos a Dª fransica Montejo Re
lijiosa de dho Monasterio aora es su voluntad revocar como
revoca el nombramiento hecho a la dha Dª fransisca Mon
tejo y en su lugar lo sea el Lisensiado Dn Juan de Esquivel
Cura Rector de la Parroquia de mi Señor Santa Ana de
esta Ciudad y que sea thenedor de sus vienes juntamente
con el Lisensiado Dn Marsial Peres a quien tiene nombra
do en dho su testamento y que no lo sea uno sin el otro
y ten declara que para su profesion tiene enterada en
la caxa de dho Monasterio tres mill siento y noventa y
sinco pesos de que tiene sertificasion de dho entero
y que por quanto tiene dispuesto en dho su testamento de
los dos mill tressientos y noventa y sinco pesos en diferen

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y treze.

tes mondas y que los ochocientos pesos restantes se le entregasen a la Madre Dª Ysavel de Muñetones abadesa que fue de dho Monasterio aora rrevoca las dhas clausulas: y que en quanto a la distribucion de dhos pesos se guarde y cumpla lo siguiente

que los un mill seiscientos y noventa y sinco pesos se den a la dha Madre Dª Ysavel de Muñetones por ser suyos y pertenecerle = y que de los un mill y quinientos pesos restantes se distribuian en la forma y manera siguiente = quinientos pesos de ha ocho reales mandase le den a Dª Maria Fransisca Xaviera de Avellan hija legitima de mi el presente escno para ayuda a su estado de Religiosa o casada por ser asi su voluntad = y los otros quinientos pesos mandase le den a Pasquala Yndia su criada de la otorgante por averla criado y la suso dha asistidola en su enfermedad con mucho amor y voluntad = y los otros ultimos quinientos pesos se le den a Dª Juana Rosa de castañeda su hayjada hija legitima de Dn Juan de Castañeda por ser asi su voluntad = Y ten declara tiene empeñada en su poder una sortija de dimantes que vale siem pesos en cantidad de sinquenta pesos que presto sobre ella a la dha Dª Fransisca Montejo cuia es dha sortija ordena y manda la otorgante se le vuelva a la suso dha la dha sortija y le pide le mande desir sinquenta misas rezadas la qual sortija esta en un plomito = Y ten declara que en dho plomito ay unas manillas de coral las quales a voluntad de la otorgante se den a Dª Josepha de Salasar Muger legitima de Dn Juan Manuel de Roxas y solorsano del orden de Santiago sobrina de la dha Dª Ysavel de Muñetones = Y ten declara que en poder de la otorgante para un papel simple firmado del Lisdo Dn Marsial Perez de dos sientos pesos de ha ocho reales que le presto aora es su voluntad que no se le cobren sino es que el dho Lisenciado

Dn Manuel Perez diga por el alma de la otorgante
por ellos sus Misas Resadas = Item Mandaye su bo
luntad que a Maria de campos que asiste en esta ciu
dad se le entregue del dho Monasterio de la Santissima Trinidad de
dendes sal de lienes que de sanuebos que dexa en casa
Compuesta blanca sin labar y el coco de Pelo largo
vet de guarnecido Corenca Ses decos dando caso que dho
Cinquentageos para que se digan demisas por el alma
de la otorgante = y que asimisme se le entregue al dho
Maria de campos un sobon grumpañuelo Corenca de
nuebo y una Camisa nueba para que esto se venda por una
no y ha gasto dicho se le diga demisas Resadas por el alma
de la otorgante = y tien declara que en el glomo sitado tie
ne la otorgante una Caxeta de cozo y unos sazillos de
oro y perlas de cala basas de tres gen dientes quien la otor
gante ges su boluntad se vendan y luego se dho se le diga
demisas Resadas por su alma = y tien declara que en el glomo si
tado tiene unos brasaletes de perlas y unos sazillos de
Jgas de coral y perlas los quales dona y manda a la dha
Pas Cuala su Cuada para que se conierta en sus estados y
se entre en las Monjas y Rina a Dios Nuestro Señor
Jtien declara ges su boluntad que a la dha Da Juana
de Castañeda se dehaí sida se le den un par de sabanas
y unas de Almoadas una Camisa y un fustan lomas
pentrato do que hubiere = Jtien declara que en
sa de Da Ziaval de Ybarra tiene la otorgante en dos
petaquillas pintadas seis sientos y treinta y un pesos
de hocho Reales gen su casa la otorgante tiene sien
tos y nobenta y quatro pesos en columnas = Jtien decla
ra que Dn Ignacio de Zazuetia y Dn Joseph de Zagle
dha que Dn Ignacio de Zazuetia y Dn Joseph de Zagle
Brache le debe nala otorgante por escriptura de obligasion
otorgada ante mi el sobre escrivano el año pasado
de mill setesientos y diez tres mill pesos de hocho Reales
asiendo por siento a cuia quenta tiene Resividos de Dn
Ignacio de Zazuetia diez pesos y quatro Reales que dedio
en y lo yeldho Dn Joseph Seis reales y medio decla
ra los portales y por sus bienes y que Cumplido el glosa
do los portales y por sus bienes y que Cumplido el glosa
do de dha escriptura se cobren de los deudores dhos pesos

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Iten declara que Dª Maria y Dª Beatris de Asedo que vivian en la casa de la morada de la otorgante y se fueron las suso dhas a la sierra al curato que tiene un hermano suyo le deven sinquenta pesos de a ocho reales que les presto para su abio y se cobren por sus bienes = Iten declara que las dhas Dª Maria y Dª Beatris de Asedo quando se fueron a la sierra de garon a guardar en poder de la otorgante seis sillas de clavo rredondo seis taburetes biejos un estrado de quatro baras tres lienzos de pintura dos grandes y uno pequeño una tinaxera con su piedra de destilar lo qual manda se le entregue al Dr Dn Joseph de Sequeira para que estos trastes se los de a dhas señoras = Iten declara que deve la otorgante a Dn Juan Antonio de Urrutia ocho pesos y a Dn Bernardo de las eras otros ocho pesos a Juan de tena veinte pesos = y a Dn Joseph Laso Criado que fue del general Arraygada dose pesos manda se paguen de sus vienes y que no se acuerda si estas deudas estan declaradas en el dho su testamento serrado y que si estubieren puestas se entienda ser todo ello una misma cosa y no diverso = Iten declara la otorgante que con fidensialmente bendio al lisensiado Dn Gregorio y Barra un negro su esclavo nombrado Juan Mina en tres sientos pesos y que el dho Dn Gregorio de Ybarra declaro ante Nicolas de Figueroa escrivano Publico que el dho Juan mina tocava y pertenesia a la otorgante y lo declara por sus vienes — Iten declara y es boluntad de la otorgante que la ropa de vestir blanca y de color se le siden por yguales partes a la dha Pasquala su criada Maria Josepha de Cordova y a Lorensa Pardas que le estan asistiendo en su enfermedad = Iten manda que los brebiarios que tiene la otorgante se le den a Dª Fransisca Robles Religiosa del Monasterio de la Santissima trinidad = Iten manda que los tres avitos

que avia hecho los otorgante para Vella Rosa se lleuen dos
Velli Rosas mas gobzes dedho Monasterio dela Santisi
matzinidad las que señala en la dha Da Ysabel de Mu
natones = Yzende dara quien dho Sutestamento
manda se funde una Capellania y en carga se le sean
de quanto antes y con calidad que en segun do lugar
dellos que tiene nombrados por Capellanes de ella los sea
por los dias de su vida el dho Sr Ldo Dn Juan de Esquibel
y aguila gozen asi su boluntad = y en la forma conte
nida quiere que se guarde y cumpla este codizilo y en
lo que fuere Contrario al dho testamento sea nulo
y reboco para que no valga ni haga fee en Juizio ni fuera
del y en lo demas lo dexa en su fuerza y vigor para
que se guarde y cumpla Conesto lo dixo y otorgo
y lo firmo de que doy fee que Conozco y que
al otorgarlo estaba en su entero Juizio memoria
y entendimiento natural asi lo otorgo y no firmo por
Lagrabedad de su dha que a su ruego lo firmo uno de
los testigos que lo fueron el Capn Dn Salvador de Mos
quera Dn Bartolome Fernandez Brabo y Alejan
dro de la Vega presentes = A ruego de la otorgante y por
testigo Bartolome Fernandez Brabo = ante mi Juan
de Abellan escrivano Real y Publico

Concuerda Con el testamento y codizilo ori Sinales que in
sertos que se otorgaron ante mi y en mi Registro a que me remito
y para que Conste de gedimento de parte doy el
presente en la Ciudad de los Reyes del Perv en beinte y siete
de octubre de mill setecientos y onze años = en testimo
nio de verdad = Juan de Abellan escrivano R. y Pco

Y en conformidad de los dhos autos testamento y codizilo
ta de que me hize entrega y consentimiento de los Re
ligiosas de este Monasterio y la dha Da Ines Josepha de
Jesus y Samudio Abadesa de este Monasterio de Nues
tra Señora de la encarnacion empresencia y con asistencia
de los dhos Albaseas y Herederos debi nos de la di
cha D.a Beneranda Sarabia y del dicho Br Dn Josepha Mer
cos de Melgosa Barrutia de Senor delegados y Jue
ces de Diezmos y Primicias y promotor fiscal deste Arzobispado
por ante mi Escrivano de lo presente que por mi se Cum
plio y guardo el thenor de lo presente que por mi se Cum
plio y guardo el thenor de lo presente que por mi se Cum
tal Abadesa de dicho Monasterio y en nombre de las
Religiosas del que al presente viven y son y de las de



Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil fetecientos, y doze y mil fetecientos, y treze.

Mas Abadesas y Religiosas que en adelante lo fuezen presentes y porvenir y q̃ en qualquiera manera q̃ sea q̃ Bendo lo hoy presente en virtud de Escritura de venta de Imposicion de Censo q̃ para ahora y para siempre y en Sumas a la buena memoria de mis Patronatos difuntos q̃ mando fundar la dicha Da Bentura Sarabia Soles viuda del Sr. Dn Fran.co Marcial Perez y Dn Juan de Es quivel Patronos y Capellanes Subsesores el uno al otro en la dicha Buena memoria y a los que en adelante lo fuezen en qualquiera manera al dicho Censo y derecho Subsedichos en qualquiera manera al dicho Censo y renta de dos mil y quinientos q̃ son a cada un año de renta de Cien mil y Cinco al redimir y quitar Conforme a la Buena memoria del Sr. Rey Dn Felipe Quarto q̃ Dios Aya Gloria y por su motuõ de Su Santidad q̃ Dios guarde y por su Juro y Censo y Hypoteca q̃ sobre todos los dhos quatro mil pesos y dezimos para q̃ en ora mejor dada y entregada de Escritura de los dhos Albaseas y Herederos declaren por los mismos que dexo la dicha Da Bentura Sarabia destinados para la dha Buena memoria que estavan sobre Cigueza y en deposito ante mi el Escrivano dea Dn Ygnacio de Ezcueta y Don Joseph de Gleza ambos quienes dos an exivido en virtud de mandamiento de la Justicia ordinaria de esta Ciudad de los quales dhos quatro mil pesos por mi y en nombre del dho Monasterio y Arcedianos dellos para Cobrarlos en el efecto para que los tengo pedido me doy por Contenta y entregada a mi voluntad y satisfaccion por averlos recevido a toda Contado en diferentes monedas en presencia del presente Escrivano y testigos de esta carta de que yo de ella doy fee y de que la dha Madre Abadesa Da Ygnes Joseph de Jesus y Sandoval los lleva para su Archivo Contados y en numero Cabal y Corriente de que yo el Escrivano doy fee y declaro asi = Mediante lo qual yo la dha Abadesa con Consentimiento y declaracion asi = mediante lo qual yo la dha Abadesa con Consentimiento y declaracion de mi Cargo Sindico Procurador de dho Convento de Religiosas de Sn Juan de la Penitencia de esta Corte y Sobrestante de las fincas que dicha

El Monasterio tiene en esta Ciudad y fuera de ella en ca
dauna de ella en especial que de censo son libres y redongos
y en especial que con licencia y facultad de dho Monasterio
de censo y tributo se puedan enagenar quiero que de ellas y cada una
de ellas se haga fecha carta en forma bastante ante escribano publico
de manera que el dho Monasterio sea bien pagado de todo
lo que se le debe de censo y tributo de cada una de ellas
segun al derecho pertenesca y mas quiero que de todas las
tierras que el dho Monasterio tiene en esta Ciudad y fuera de ella
y en especial que de censo son libres y redongas y en especial que
con licencia y facultad de dho Monasterio se puedan enagenar
quiero que de ellas y cada una de ellas se haga fecha carta en
forma bastante ante escribano publico de manera que el dho
Monasterio sea bien pagado de todo lo que se le debe de censo
y tributo de cada una de ellas segun al derecho pertenesca y
mas quiero que de todas las tierras que el dho Monasterio tiene
en esta Ciudad y fuera de ella en especial que de censo son libres
y redongas y en especial que con licencia y facultad de dho
Monasterio se puedan enagenar quiero que de ellas y cada una
de ellas se haga fecha carta en forma bastante ante escribano
publico de manera que el dho Monasterio sea bien pagado de
todo lo que se le debe de censo y tributo de cada una de ellas
segun al derecho pertenesca y mas quiero que de todas las
tierras que el dho Monasterio tiene en esta Ciudad y fuera de
ella en especial que de censo son libres y redongas y en especial
que con licencia y facultad de dho Monasterio se puedan
enagenar quiero que de ellas y cada una de ellas se haga
fecha carta en forma bastante ante escribano publico de manera
que el dho Monasterio sea bien pagado de todo lo que se le
debe de censo y tributo de cada una de ellas segun al derecho
pertenesca y mas quiero que de todas las tierras que el dho
Monasterio tiene en esta Ciudad y fuera de ella en especial
que de censo son libres y redongas y en especial que con
licencia y facultad de dho Monasterio se puedan enagenar
quiero que de ellas y cada una de ellas se haga fecha carta
en forma bastante ante escribano publico de manera que el
dho Monasterio sea bien pagado de todo lo que se le debe

Un Real.

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

tantelo fueren enquienes de Soy queda diferida la prueba y aberigua
2ª sion de todo ello

Itencon condision que sin el cargo y gravamen deeste
dicho Censo las dichas Casas fincas y demas Rentas + de dho Mo. sobre
que asi esta Impuesto Icargado y parte de ello no se a de poder
partir ni dividir ni em manera alguna enagenar aunque
sea entre herederos por causa onerosa ni otra alguna que
subseda y quien ~~tenga~~ que se enajene parta o divida a
de ser con el cargo y gravamen expreso deeste dicho
Censo el qual y sus rreditos mientras no se rredimiere y
quitare el prinsipal se an de poder pedir y cobra de qual
quiera posehedor o posehedores de qualquiera delas fincas
o de todas ellas o la que eligieren dicho Capellano o capella
nes porque an de tener obsion y facultad para cobrar
de qualquiera delas dhas fincas los dho Reditos dela que
mejor les paresiere Ino porque aya cobrado de una pier
dan el derecho de cobrar delas otras aunque digan o ale
guen que solo deven pagar Rata por cantidad segun la par
te y porsion que posehen ni sin que por cobrar delos unos sea
visto perjudicar el derecho deeste dho Censo para poder
cobrar delos otros porque para este efecto Ilo demas que se
rrequiera obligo e ypoteco por espesial y expresa obliga
sion e ypoteca las casas fincas chacaras y demas Rentas
que dho Monasterio tiene en esta Ciudad y fuera de ella
y todo quanto le tocare y pertenesiere

3.ª Itencon condision que dhas Casas fincas y demas Rentas
que tiene dho Mo. Ilo la dha Me. Abadesa y las demas que me
subseda ni las Religiosas de dho Mo. que es o fueren ni qt.
de mi v de ellas aya derecho titulo rrason o rrecurso no
las hemos de poder vender ni em manera alguna enaje
nar ni parte alguna de ello a ninguna personas delas
en derecho y costumbre prohividas sino a personas legas lla
nas y abonadas en quienes este dho Censo este sierto seguro y bien

Grado gasando lo Con[d]icargo del y condiciones destas escri
tura Conquantes no yr rhezo que la tal venta sena genasion
se aya de hazer ẽ dezho llegada Como meo blige y delas demas
Abadesas mis subsesoras y Religiosas dedho Monasterio y
demas goseh[e]dozes delas demas fincas y rrentas dedho Mo.
alo dezir y pasez sarez adho Patron y Capellan que en tiempo
delo fuere dedho Mayorazgo declarando les Con Juramento
el gruio hezho que gozan las dichas fincas dezen gozan que si los
fuesen gozeltanto lasayan y lleven antes y gi mezho que
otra gezona alguna dondedho hẽ de Consedezlis enesta gana
ha ser tal venta o ena senasion Y loque en contrario de
ezho se hisiese sea en si ninguno y de ningun valor fuerza ni
efezo

4a

Y ten Condicion que si empre que el grin si gual dezyr
dho Censo sezredimiere o quitare gormi o gra qualquiera
delos gosehedozes delas dhas fincas Con mas bozredito del
que se deubiere diendo asta el dia dela Real paga que ha
de rezalomenos en la mitad delos dhos quatro mill pesos y
no en otra maneza la qual ha de ser haziendo oblasion y con
signasion dedicho grin sigual y rrezedito ante la Justisia or
dinaria dezta Ciudad para que de alli segonga en empoza
sona abonada ẽ meza de dezida satisfacion y abozto dela
elesion dedho Patron y Capellan para que alli este asegurada
asta que se rueba a Imponer en fincas seguras y no sea de poder
ponez en empozito en el dego sitio ẽ general gormin guna Causa
ni pretesto que Intervenga y siempre se ha de guardezr adi
cho dezho Con los demas Patrones y Capellanes Cada que se rezedi
mi dicho Censo se ha de hazez saber para que los Con tez y para
que hagan el tal rezgate y se ha de entender y entienda
Con los Censos aviezen seguido glesisima obligasion dho Mo sus
Rentas y fincas de calidad que dho Censo no ha de correz mas
por quenta del ni delos demas gosehedozes delas dhas fin
cas y quedar libre del dho Censo ex gesialmente
los dhos bienes Ipotecados y a Seguros a este dho Censo ——

5a

Y ten es Condicion y me obligo ya dho monasterio sus bienes y
rentas para mas Seguridad de este Censo y sus rezditos que dho
D. Francisco Marcial primer Patron y Capellan de dhos anni
versarios y los que a delante lo fueren a rrezpecto de Cada los
rezditos de los Censos y Empezado un año de este Censo declara
da miento de una Casa alta y baxa que dis al Con dos puertas
a Calle y dhomonasterio en esta Ciudad en la Calle
del Con Vento grande de S. Agustin de esta Ciudad Linda



Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil fereccientos, y diez y mil fereccientos, y treze.

Sepa el qeuente por aniversario de Dª Isabel Galvan Viuda del Capn D. Juan Saenz de Sicilia qeuen pago aqui nientos y de aniversario en cada vn año y qeuen pueban Cobrarlos dhos quinientos y dos Cientos y dos reales dhos. En Cada vn año dela dha finca y qeuen poseyeredo aniversarios por sus tiempos desir en dhos meses Como fueren Cumplidos los dos años y Ceson en Cada qeuna de dhas Capellanias y dhos que adelante se fundaren y aqui se nombraren con el decreto monasterio y Como mejor de derecho Conbenga Rezando Cobran dhos dos Cientos y en cada vn año dela dha Dª Isabel y demas y qeuilinos qeuelos qeuen de la dha finca para los Cantos de pago y gastos en juicio siendo necesario apremiandos para ello hacer actuar y procurar quanto convenga asta qeuentengo Cumplido efecto y para ello hacerles Cedo mis derechos y acciones y dechomonasterio y Egresos los mismos Cuentos y executorios y les pongo en el mismo lugar y grado qeuel dho monasterio y les hago y Constituyo procuradores actores en su mismo dho y Causa qeuegira y Cobrando y los dhos dos Cientos y dhos quinientos por Vacon de los Reditos de este anniversario Con todas sus incidencias y dependencias dho Capellan actual o los qeuen adelante se recibieren en dho anniversario por qeualqeuier Causa o razon qeuesea o los pueda cargar no pagarle dhos quinientos y otro accidente Con Causa o sin ella antes pode Cobrar los Reditos de dha anniversario dela finca qeuelijeren dela qeuel qeuente tiene o tubiere este dho monasterio o de todas ellas Sinqeuel agente elegido una o mas veces sobre todo le Confiere la especion y facultad de eleqeuion y bague qeuisieren y porqeuel o todas y de Cada vna de ellas ante pode Cobrar siempre y Como eligieren los dhos dos Cientos y dhos quinientos En Cada vn año del Censo de dho anniversario y de aqueles da en la misma forma el dho pode y Ceson en Cada sapoque qeuele tiene dada especialmente para la finca arriba expresada y sus adherentes.

Y tenes a bien de entrega y expresa declaracion y Condicion de esta fundacion qeuel dho Capellan qeuen de otorgare ahora qeuando se redima qeuel los Censualistas an de dar dado a su mugeres a qeuien buelta dela los Cientos Caso qeuese Concedan alguna no sea Comprehendido este Censo por Vacon de qeuella se le baxa la carga de qeuse le Concedieren a favor de los qeuentonces tubieren Censos y qeuelos qeuahora se imponen Censos en [illegible]

Por cuya razon es lo declaro ipue renuncian que no valga
me ni dho monasterio del beneficio de dha rebaxa de cuer
po y aunque no era necesaria esta declaracion y para ma
yor firmeza para que tuviera toda duda me obligo y dho mona
sterio a lo referido y a que en caso de venir dha rebaxa cesse
en y quiere y le sea de ningun beneficio en memoria de lo q no
quiero y a favor del Censo por cuanto y tocante en ella se contie
ne cumplido el plazo de cuatro años y mas obligo y dho
convento madres abadesa y religiosas que le sucedieren
a la dha razon de censo pagando integramente dhos quatro
mill ducados en oro y sus reditos asta el dia de la data
con a razon de cinco por ciento

Y Con condicion que todas las veces y en qualquier
tiempo que se incurriere en alguna de las siguientes
condiciones de execucion y gales
contenidas en dho censo, sea obligada, como lo he obli
go y a los bienes y rentas de dho monasterio mis sucesso
res y demas poseedores de dhas casas y rentas a la dha satis
facion a nuestra costa a dho Don Francisco Ignacio Galves
juimes Capellan y patron y a los que en adelante lo fueren
o parientes legitimos y que dho Patronato y todo lo que impor
tare los derechos de ella anden pegados real y executorios en dhos
bienes y rentas de dho monasterio y sus casas como gravamen
dicho de dho censo

Con las quales dhas condiciones y declaraciones que
quedan y en la forma y manera que van dho exponente
lo declarado impone, carga, cierra y señala este
dho censo sobre las dhas casas y rentas del dho
monasterio que al presente tiene y en adelante tuviere
libre y desembarazado en quanto a la dha cantidad
de los dhos quatro mill ducados al gire rentero
mencionado y a dho monasterio abadesa y religio
sas del que en adelante le fueren sucesoras en dho
monasterio y puesto y lo que resta hasta el dho
principio directo que a las dhas casas y demas fin
cas y rentas que tiene dho monasterio reservan
do como reservado en mi general y en las dhas mayo
ra abadesas y religiosas mis sucesoras el derecho
reconocer las alhajas y joyas con el cargo y gravamen
de este dho censo y en el derecho del poder mi yer
nombre de este dho monasterio religiosas de el
y las que adelante lo fueren y demas abadesas
mis sucesoras y si pudiera cumplido el que de
recho se requiere y necesario a lo dho los cor
rales Don Francisco Mauricio Galves Guimaraes
llan y patron de dho apprehensio y a los demas



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

que le succedieren y en tiempo lo fueren
deel para que por su autoridad o judicialmente
pidan tomen y aprehendan la tenencia y pose
sion de las dhas casas fincas posesiones y rentas
de dho monasterio y en el interin que la toman y
aprehenden como tal abadesa me constituio
y a dho monasterio y religiosas deel y a las demas
que lo fueren en adelante sus successoras por sus
inquilinos tenedores y precarios poseedores para
se la dar y acudir con ella cada vez y quando
que por su parte nos sea pedida con la ausula de
constituto en forma y en señal de la dha pose
sion y para titulo y verdadera tradicion de ella pido
al presente escribano le entregue vn traslado sig
nado de esta escriptura para que en su virtud se le
de y adquiera la dha posesion y sea visto y averla
tomado y adquirido sin otro acto alguno de apre
hension aunque de derecho se requiera = Y me
obligo y el dho monasterio sus rentas y fincas
y religiosas deel y abadesas y successoras a la e
vision seguridad y saneamiento de este dho
censo en tal manera que sera cierto y seguro
y lo estara sobre las dhas fincas chacras casas
y demas renta de suso expresadas y declaradas
en el interin que no se redime y quita y que
a el ni parte alguna deel no le sera puesto ni mo
vido pleito embargo ni contradiccion por
persona alguna causa ni razon que sea

y si se le pusiere o mo viere luego que de ello me
conste y a el dho monasterio y religiosas de el y
abadesas que me succedieren y poseedores de dhas
fincas aunque sea despues de fha publicacion
de las probansas saldre y saldran el dho monas
terio y mis succesoras en el dho puesto a la cau
sa y tomaran y tomare la voz y defensa de
el tal pleito o pleitos y a nuestra propria cos
ta y mension y de los bienes y rentas de dho
monasterio los seguire fenecere y los segui
ran y acabaran y en todo hare y haran de ma
nera asta le dexar y que quede el dho anni
versario sus capellanes y patronos en li
bre quieta y pacifica posesion de el dho prin
cipal y sus reditos y si a si no lo hicieremos
y sanear no se lo pudieremos le volberemos
y pagaremos y las dhas nuestras succesoras
y el dho monasterio y sus rentas le volberan
y pagaran los dhos quatro mil pesos de el cen
so principal de este anniversario y sus corridos
con mas todos los costos daños y menosca
vos que en razon de ello se le siguieren y recre
cieren con las de la cobranca —
Y a la firmesa paga y cumplimiento de todo
lo que dicho es como tal abadesa de dho monas
terio de nuestra señora de la encarnasion de esta
ciudad obligo todos los bienes y rrentas del havidos
y por haver y doy poder cumplido a las justisias y jus
ses eclesiasticas de esta ciudad y arsovispado y a las
demas de las partes y lugares donde esta escriptura
se presentare a execusion y que de las causas de dho
monasterio quedan y deran conoser a cuio fuero y
jurisdicsion y de cada una de ellas me someto y

Vn Real.
Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Si me tolo dichos bienes y renunsio el suyo y mio pro
pio domisilio y vesindad y el previlegio de la ley
que dise que el actor deve seguir el fuero del reo para
que a todo lo que dho es me executen y a los dichos bienes
y rentas compelan y apremien como si fuese por sen
tensia difinitiva de Jues competente con
sentida y no apelada y pasada en autori
dad de cosa Jusgada y renunsio las demas
leyes fueros y derechos de mi favor y del
dicho Monasterio y la general renunsia
sion de leyes para que no embala y consien
to en traslados = Y estando presente
nos los dichos Lisenciados Don Juan de esqui
vel Cura Rector de la Parroquia de Señora
Santa Ana y Don Francisco Marsial Peres
Presviteros Alvaseas y thenedores de vienes
de la dicha Doña Bentura Jarava di
funta por lo que a nos toca Juntamente con
migo la dicha Madre Abadesa todos tres
mediante la Imposision de este Censo y ex
vision y entrego que han echo de los quatro
mill pesos del Dn Ignasio de Vorutia y
Dn Joseph tagle Brecho en quien estavan
depositados damos por rotos y chanselados

Los depositos que de dicha Cantidad tenian otor
gados ante el presente escno y por libres de ellos y
poder a los suso dichos Insolidum para que a su
margen los anoten y chanselen y asimismo los
dhos Albaseas haviendo oydo y entendido este
Censo e imposicion otorgamos que lo aseptamos
a nuestro favor y de dho aniversario como
Patronos y Capellanes del subsesivamente y
Albaseas y thenedores de vienes de la dicha Da
Bentura = que es fecha la carta en esta
Ciudad de los Reyes del Peru estando en el
Locutorios de hombres del Mo de Nuestra Sra de la
Encarnasion en trese de febrero de mill setesi
entos y trese años y los dhos tres otorgtes juntamte
con el dho Dn Joseph Marcos de Melgosa defensor
gl delegados y obras pias y promotor fiscal q
nes doy fee conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos el Lisensiado Dn Juan de
Aguilar Alexandro de Altuna y Luis Ro
drigues presentes =

Ynes Josepha de Jesus
y Ramos Alba
Dr Marcial Perez

Dn Joseph Marcos
de Melgosa Bastarto

Licdo Don Juan de
Equibel y Aguila

ante mi
Juan de Auellan
Sno Rl y Pu

6R

Sepan quantos esta Carta vieren como
yo el Capitan Don Juan Murillo
Vezino de esta ciudad, ottorgo que doy
mi poder Cumplido bastante el que
de derecho se requiere para valer
a Don Baltasar de Mantilla y en se
gundo lugar a Don Fransisco de Mora
les, especial para que en mi nombre y re
presentando mi perssona puedan bender
dos negros mis esclavos castas man
dingas de veintte a veintte y cinco
años que los hube del hasientto de es
tta ciudad, los quales bendan por mis
esclavos sujettos a servidumbre y cau
tiberio y por libres de obligacion e y
potteca y con todas sus tachas y enfer
medades ocultas y manifiestas a jus
tando sus presios dandose por entregado
de las cantidades en que los vendieren
renunciando las leies de la pecunia de lo
que no fuere antte escrivano que de fee

declarando sus Justos precios haziendo gra-
cia y donacion a los compradores de la
demasia cediendo y traspasando en ellos
el Dominio que a ellos tengo y obligando
me al saneamiento de las Ventas que en
Virtud de este poder otorgaren y con el
prosedido executen la orden que les doy
que el poder que se requiere ese le doy y
otorgo con libre y general administracion
y a su cumplimiento obligo mi persona
y Vienes havidos y por haver con poderio
y sumicion a las reales Justicias re-
nunciacion de mis fueros y clausula
guarentisia en forma que es fecho en
Panama en Veinte y nueve de octubre
de Mil setecientos y dose años y el
otorgante a quien yo el escrivano doy
fee conosco assi lo otorgo y firmo si-
endo testigos Joseph de Avellaneda Joseph
de la Peña y Joseph Felis de Arroyo=

280

Don Juan Murillo = ante mi = Xptoual de Madina Veitia Escriuano de su Magestad

En fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Xptoual de Madina Veitia
Escno de su Mag.d

Dros Gratis

Damos fee que Xptoual de Madina Veitia de q.n este ynstrum.to esta sig.do y firmado es ess.no de su Mag.d como se nombra y a sus semejantes y demas Despachos q ante el suso dho an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el dho en Panama en Veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y doce a.s

Juan Joseph Franco
Escno R.l

Juan de Solanilla
Escno de su Mag.d

Juan Bannelon
Escno R.l

Mr de Sau

passe por lo que toca el real assiento de neyro los dos contenido en este poder panama y noviem.e 1 de 1712

Mcachapelle

Poder Año de 1512

Al Capn Dn Jul Murillo
al Capn Dn Balthasar
Mantilla y Dn Franco
de Morales =

Vn Real.

Sello Tercero vn. Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Venta
el Lic.do D.n Eusebio
de Estrada
a
D.a Maria Flores
de vna negra
en $320

En la Ciud.d delos Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil Sete Cientos y treze años ante mi el escribano y testigos parezio el Licenciado D.n Eusebio de Estrada Presbitero, y dixo que por quanto el otorgante tiene vna negra nombrada Maria Josepha de edad de quinze años, y dies.s de que el otorgo esta escritura de Venta a favor del dho pasado de mil setecientos y doze ante Juan Nuñez de Zorita escribano de Gouierno, y no a tenido efecto por no a verse contentado con ella la dha D.a Maria Flores y la buelbe al otorgante y llevo la susodha a su poder y para no negra Bozal sin bautizar de Costa mina que responde al nombre de Maria y la misma que el otorgante compro de el dho D.n Ignacio de Andueza y Bracamonte del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia de los Reyes y la vendio a la dha D.a Maria Flores por el precio de trezientos y veinte pesos de a ocho reales de plata ensayada y marcada cada peso, que hacen la dha cantidad de dho precio de que le otorgo escritura de Venta el dho dia quinze de Diciembre del año pasado de mil setecientos y doze ante el dho escribano y respecto de a verse contentado la dha D.a Maria con la dha negra Bozal y atendido experimentando en ella muchos dias entre ambos otorgantes dicha tan Escritura de Venta de suso citada y otorgada ante el dho Juan Nuñez de Zorita y la dan por ninguna y cancelada y de ningun efecto y de nuevo en fuerza de la dha negra Maria Josepha el dho D.n Eusebio vende a la dha D.a Maria Flores la dha negra Bozal de Costa mina que responde al nombre de Maria que como dho es compro del dho D.n Ignacio de Andueza libre de empeño y sujeta a servidumbre libre de obligaciones hipoteca y de otra enagenacion tacita y expresa que sea la otorgante y sus herederos y sucesores de dho dia fecha de la escritura de venta de suso citada hasta el dia de la fecha de esta escritura de venta que ahora otorga y de la fecha de esta escritura de venta que ahora otorga y de la fecha de esta escritura de venta que ahora otorga y

Sepa vuya quepia a Vida yal quesida Contan justo titulo
como se requiere de Compra que le otorga esta escriptura
tan bastante mente como le Conviene y de la que se reciben
la dha esclava en real de la que se relatorne en aya dar
y me diante esta escritura de Dicho a Vida tal de Jaque
y ingerido sin que sea necesario otro acto alguno aunque
de derecho se requiera; y se obliga a la seguridad en forma
dha escleba en la manera de que entre do tiempo de vera Cas
to y sepura no quitada ni puesto pleito embargo ni Contradi
cion alguna por sin puna persona que la quiera y si le quisiere
luego que le Conste al otorgante aunque sea de juez de la qual
blicacion de las probanzas salva de Voz y de fensa del tal pleit
to o pleitos los seguira y fenecera y acabara por todos grados
instancias y sentencias asta de Jarle y que quede la
dha de Maria Con la dha esclava en libre quieta y pacif
ca posesion de ella y si asi no lo hiciere y sancar no se le quisiere
le dara y pagara y hara bien a la dha Compradora los dhos quinien
tos y diez pesos y costas y daños menos cabos que en razon de ello se le siguieren Con la dha
Compañia = Para la que mas agora y Cumplimiento de lo que
dho es obligo mis bienes y Rentas a Vidos y por a Voz y dio pres
Cumplido a las justicias eclesiasticas y de dhos causas puedan y
deban Conocer de que les quiera partes quesean y renuncio
a las de mi propio fuero para que a ello me apremien
tase a execucion pidiendo su Cumplimiento a cuio fuero
y jurisdicion y de Casa y Audiencias reSometio y obligo y el
Renuncio el suyo propio domicilio y vecindad y la ley que
dice que el actor debe seguir el fuero de lo reo para que a todo
lo que dhos le executen Compelan y apremien como por sen
tencia definitiva de juez Competente pasada en auto
ridad de Cosa juzgada y renunciero las demas leyes fueros
cos derecho y la ley y Capitulo de que hube hecho mencion y
bien lo renuncio el Capitulo o duarem siam de que de Jadvertido
bus y Consultis en Causas = Y estando presente la dha D.a Ma
ria Flores a Vuelto oido y entendido todo lo Contenido en
que la acepta por ser en su favor segun y como en ella se con
tiene y recibio Compra de dicho y recibio de contado a pun bien
la dha negra Vocal de Casta punta que responde al nombre
de Maria en lugar de la dha negra Maria Josepha que le vendio
dho ante el dho Juan Nuñez de Sosa en la qual recibe como testo
cal y de cierta venida de guinea y con las calidades y condiciones
que lla Contiene dho y recibo en el dho precio y de que me otorgo y
y que antes de ora la entrega de la dha negra y de hacerle buena por contra
hallandose ausente al presente de que certifico en virtud de las leyes de la Ordenanza Con
no firma a ruego que en mi presencia y de los testigos que lo son
te aqui en es y de que doy fee conozco a dho otorgante y lo firma
con dos nombres siendo testigos D. Matheo de Castilla, Juan Jac
me de Juste, y Alexandro de Alsuna que es vecinos

Ante mi

Doña Maria Flores

Juan de Sueldan

Ante mi

Juan Rl y Pz

Oblig.

El B.r Dn Pedro Sorez Beamudes y Dn Juan de Beitia

Dn Man.l de Zorquemada

Panquantos Vn Causa Vieren Como yo el Cap.n Dn Juan de Beytia y Aguirre Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru: como Arrendatario de la Hacienda q. ha declarado = Y el D.r Dn Pedro Sorez de Beamudes Alguazil m.r desta Corte = Decimos q. en el Santo Tribunal de la Inquisicion se sigue Causa executiba contra el dho D.n Sorez por D.n Manuel Ortiz de Zorquemada Receptor General de el R.l Fizco sobre los Comisos de Mr Censo, y todemas deducidos; y en ella por el Suso se hizieron Vna Peticion Auto y Autos a ella proveydo es como se sigue — En la Inq.n de los Reyes en nueve de Marzo de mill Setez.s y trez.e años ante el Muy Ilustre Señor Inquisidor Liz.do Dn Gomez Suarez de Figueroa solo por Enfermedad de su Colega en la Audiencia de la mañana, Estando en Consejo de Inquisicion se presento Vna Peticion = Muy Ilustre señor = El Receptor Gen.l del Santo Oficio en los autos executivos q. sigo contra Dn Pedro Sorez de Beamudes Alguazil m.r de Corte de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes del Peru ante V.S.a como mas aya lugar digo: que el dho

Satisfacion
y renunc.º la exep-
cion del dr.º y
leyes de la nonnu-
merata pecunia
y entrega le otorgo
Carta de p.º y chanz.ª
en forma = Con decla-
racion q. en esta Carta
de p.º y chanzelacion que
son comprehendidas
dos Cartas de p.º que el
otorgante tiene dadas
al dho D.n Ju.º de Beytia
ante mi la una de quinien-
tos p.s en veinte y uno de
Marzo del año de sesenta
y catorze y la otra de otra
tanta cant.d otorgada en
seis de Junio del dho año
y asi lo otorgo y firmo de su
R.e siendo test.s D.n Ju.º de
Goycolea D.n Ju.º Jayme de
Ruiz y Manuel de Lazo

Domingo de Gaitaran
Juan de Aguilar
Ante mi
Juan de Aguilar
Escrivano Publico

Vn Real.

Sello Tercero vn real años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

y sin pleyto los quinientos pesos aya de
correr la execucion por el todo y entenderse subsis-
tentes los embargos como si no se vbiese conse-
guido espera ni demora alguna. Y lo mismo en el
segundo y terzero plazo = Renunciando el dho
arrendatario la oposicion que tiene hecha y todas las
demas exepciones de que pueda valerse pues aun-
que los perjuicios que tanto se ponderan de contrario
son imputables al deudor pues pudiera escusar
los pagando a sus plasos sin embargo para
mayor argumento de la benignidad de V.S.
se podra ocurrir a ellos por este medio azeptan
el ofrezimiento aunque tan desigual
y distante en cuia atencion = A V.S. pido y su-
plico se sirba de mandar que obligandose
los dhos Don Juan de Beitia y Aguirre
y D.n Pedro Joseph Bermudes por Instru-
mento publico en la forma que llebo ex-
presada en este escripto y presentado tes-
tim.º de su obligacion se alzen por aora los
dhos embargos sin perjuicio de el derecho
que se me a de reserbar para continuar

y proseguir en ellos en el estado que oy tienen
luego que se falte al primero y lasso y lo
mismo se entienda en el segundo ô terzero
pido Justicia y Costas &c. Don Manuel Ortiz
de Torquemada = Doctor Salazar — — —
Y Vista por el dho Señor Inquisidor Mandó traer
los Autos y vistos. Dixo q obligandose Dn. Juan de
Beitia Arrendatario de la Chacara y Bodegas
de Don Pedro Joseph Bermudes, y el dho Don
Pedro principal deudor en la conformidad que
se pide en este escripto por el Receptor Gene
ral con todas las Clausulas y Cautelas que se
expressan para en casso que los dhos
arrendatario y principal deudor no
cumplan con el tenor de la obli-
gacion por dora y sin perjuicio del estado
y naturaleza de la Causa, se alzen los em
bargos de todos los bienes en q sean actuados
los mandamientos despachados contra el dho
Dn. Pedro Joseph Bermudes - Y assi lo
proveyo y señalo Dn. Bricio Martinez de
Palacio = En la ciudad de los Reyes
en diez de Marzo de mill setezi
entos y treze yo el Secretario de Secrestos
notifique el auto de arriba como en
el se contiene a Don Manuel Ortiz
de Torquemada Receptor General



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

de este Santo officio en su persona de que doy fee = Dn Brisio Martinez de Palazio. En los Reyes en dho dia mes y año dhos yo el dho Secretario notifique el dho auto al Doctor Dn Pedro Joseph Bermudes de la torre Alguacil mayor de Corte en su persona de q doy fee = Dn Bricio Martinez de Palazio = En los Reyes en dho dia mes y año dhos yo el dicho Secretario notifique el dho auto al Capitan Don Juan de Beitia y Aguirre en su persona de que doy fee Dn Bricio Martinez de Palazio.

Prosigue

Y en cumplimiento del auto susso incorporado queremos otorgar la presente y poniendolo en efecto = Ambos juntos y de mancomun a vos de vno y cada vno de nos y de nros bienes por si e por el todo insolidum renunciando como especial y expressamente renunciamos las leyes de duobus reis de Vendi y el autentico presente hoc ita codice de fidejussoribus y el beneficio de la division y remedio de la excursion y todas las demas leyes y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene = Otorgamos q nos obligamos de pagar Realmente y con efecto al Rl fizco de esta Inquisicion y en su nombre a Dn Manuel Ortiz de Torquemada Receptor Gral del y a qn su poder y causa huviere vn mill ochoci-

enos y onze ps. de a 8o reales los Vn mill y setenta dellos
q.e Nho D. Pedro debia de los Comisos de Vn Censo Impuesto
sobre mis Haziendas Santa quatro de Diziembre de año pasado de
mill Seiz.tos y diez = Trezientos pesos de Vn Comisso de dos años deste
Censo cumplidos en quatro de Diziembre de año de Setecientos y
doce por q.e se despacharon mandamientos para Vras Señorias, y los
quatrocientos quarenta y un pesos de Vn vale de la misma Cantidad
devido al Licenciado D.n Tiseq.s de Alois de Aprecio de unas
mulas compradas para esta Hazienda = Y de todos los dhos Vnmill
ochocientos y onze pesos Am.e a bundam.te y q.e la mejor Execucion haga
el Escribano nos damos por Encargados con la Satisfacion y Renunciamos las
Exepcion de Derecho y Leyes de la non numerata pecunia y entrega
y demas q.e de Caso Como en ellas se contiene = En q.e pagaremos
al dho Nho Dor Don Felicio a q.n pertenesca y en su nombre al dho Don
Manuel de Sup.te y Causa tuviere pagaran en esta Ciudad por
Pascua Florida Cruz y Viego y San Juan de Setiembre q.e biene
y Luego q.e sean pidan y demanden y nros bienes se hallen quier q.e sean
presentes ó ausentes Vanam.te y sin q.e sea preciso alguno con las costas y gastos
de la cobranza en esta manera Quinientos p.s Cada Seismeses q.e co-
mienzan à correr desde oy dia de la fha en adelante hasta q.e enteramente
gado y Satisfha la Cantidad principal de la obligacion, y sino
hizieremos prompam.te el Capp.al de los dhos quinientos p.s cada seismeses
à de correr por el todo la Execucion y encenderse Subsistir los
Embargos como sino hubiesse conseguido Cumplida alguna. Y nom-
bro en el Segundo ó tercero Clausso Segun y Como se
previene en el Pedim.to Suso incorporado; Renunciando como
yo Nho D. Jph de Beitia Renuncio la Excepcion q.e tengo
fecha en mi favor Causa y Cosas la Execucion de q.e pueda
Valerme = Y para que mejor Cumpliremos y pagaremos esta
obligacion, Y sin q.e la General q.e emos de hazer de nuestros
bienes derogue especial q.e ala especial ni por el contra-
rio, y sin q.e alteren ni innoben obligamos el hypoteca
mos por especial y expresa obligacion empeño el hy
poteca Yo el dho Pedro Un negro mi esclavo nombrado

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Pedro Congo = Yo el dho D. Juan de Beytia siete esclavos mios q estan embargados nombrados Francisco Congo = Diego Caravali = Francisco Terranobo = Domingo Goo Terranobo = Francisco Palazios Arara = Alexo Terranobo = y Francisco Mazambique y aunq esta embargado vn mulato nombrado Sevastian este no es esclavo de mi dho D. Juan sino alquilado de D. Jordana Tamayo; y assi no lo puedo y potecar q no se mio, y los demas lo quedan como va expresado q no los poder vender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar hasta entanto q esta deuda este satisfha y la venta ó enagenacion q en contrario hizieremos a de ser en si ninguna y de ningun efecto, y no a de pasar dro de señorio a tercero poseedor sino fuere con el cargo de esta y poteca = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q dho es obligamos nros bienes havidos, y por aver, y damos poder cumplido a las justicias, y Juezes de su Magestad de quales q partes que sean y en especial a las desta dha Ciudad, y corte a cuio fuero Jurisdicion, y cada vna de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio Jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize q el actor debe seguir el fuero del Reo q nos executen compelan y apremien a la paga y cumplimto de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gen. q lo prohive = Y consentimos en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = q es fha la carta en esta Ciud. de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Marzo de mill setezientos y trezeta y los otorgantes a quienes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Pedro Joseph de Baurgui D.n Juan Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna presentes =

11. Marzo.

D. Pedro Joseph Bermudez

Juan de Beytia y Aguirre

ante mi

Juan de Auellan
Pro. Rl. y Pu.co

Poder General, y
Provisorio
Para Cobranzas
D.n Simon dellano
a favor
de Dn Joseph Antt.o Carranza

En el nombre de Dios todo Poderoso amen como en principio todas las cosas
tienen buen principio hasta medio y fin = Sepan quantos esta Carta vieren
como Yo D.n Simon dellano Morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru por
quanto con el Favor de Dios nro S.r estoy de viage para Chile = Otorgo q doy mi poder
cumplido como de Dro se requiere, y es necesario a D.n Joseph Antonio Carranza
morador en esta Ciud.d q estando en Nombre y representando mi persona Grāl mente pueda
pedir demandar Requerir Recibir Cobrar Judicial ó Extrajudicialmente de
todas y qualesq personas estado Calidas y condicion q sean y de sus bienes y de
quien mas cierto sea y deba todas y qualesq personas q sean, y demas bienes y de
quien mas cierto sea y deba todas y qualesquier Quantias de Maravedises plata
labrada y en Pasta Joyas Esclavos Esclavas Mercaderias de Castilla y
de la Tierra y otros frutos y Semillas de esta Ganados mayores y menores
Casas de Casa Salumen y otros qualesq. generos de Hacienda bienes y acciones q se
me deban Parte hereditaria oy y de aqui en adelante; Nombrar de qualesq escripturas
Cedulas Vales Libranzas conocimientos Testamentos Fletamentos Fianzas Encomiendas Fes, y
Partidas de Registro Obligaciones Confesiones Clausulas de Testamentos y codi-
cilos Poderes y Cesiones cuentas de libros cobranzas ó Fenecidas y alcances dellas y
de otras personas Aganciadas en Nombre demas Poderes y por qualesq causa
Sentencias y Mandamientos como en otra qualesq manera Causa ó Razon q
sea antes que aqui no se declare; y dello Exp.da mandos se requiera
Judiciales personas q pida y tome cuentas, y Razon con pago de todo aquello q haya
sido y fuere de su Cargo nombrando por ello siendo necesario Tenedores curadores
Apreciadores, y Tasadores, q las Apuren, y liquiden, y pida q las cosas hayan de
remitan ó las Suyas de Plata en Barra Plata Joyas Esclavos y Razon por
descargos Justo, y competentes Aprobar ó adicionar las dichas cuentas ó otras q sean
partes como mejor Pareciere y Recibir y cobrar el alcance ó alcances q dellas
Resultaren = Y dando Cartas de Recibir y cobrar estos que Cartas de Sanealamiento y
finiquitos Lasto, y los demas Recaudos necesarios con Fee ó Renunciaciones de
Leyes q para Ceder y traspasar qualesquiera q Creedores = Otro si doy Poder cumplido
Libranzas q en mi favor Cedan y traspasan qualesquiera Personas q ami Se me deban, y Sacar bajo ellas á mis acre-
edores ó Sacar Recibos Finiquitos de Partes q ami

1592-1
1180
2722

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Y puestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones prisiones consentimientos y absolutas pregones ventas transes y remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos poder terminos hazer pruebas presentar testigos escriptos escripturas testimonios papeles y otros recaudos q pida y saque el poder de quien los tenga abonetache contra alga recuse Juez actor procure apele y suplique y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias, saque mandamientos provisiones sobre cartas y de excomunion y censuras hasta las de anatema, y las juren, y hagan leer y publicar donde convenga, y presente lo q con ellas se declarare y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hazer hasta q las dhas cobranzas y demas que va expresado tenga cumplido efecto: Que el poder q p.r todo lo susodho, y su dependiente se requiere este lo doy y otorgo con insidencias y dependencias libre y gen.l administracion y facultad de que lo pueda sustituir en todo o parte en q.n y las veces que le pareciere revocar unos, y nombrar otros, y cobrar de ellos lo que huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago, y demas recaudos quedandose sp.re con este poder p.r usar del, y a todos reçivo de costas segun dr.o: Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q dho es obligo mi pers.a y vienes havidos, y por haver, y doy poder cumplido a las justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte, y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada, y en su virtud fuere sometido a cuyo fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas me someto, y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo p.a q me executen compelan, y apremien a la paga y cumplimiento de lo q dho es como si fuese por sentencia pass.da en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros, y dr.os de mi favor y la general q lo prohive = Y conciento en traslados de las escripturas q se otorgaren

Poder p.a testar

Y atendiendo a q la muerte es cosa natural a toda criatura humana y la incertidumbre de la ora en q.n a de suceder, y p.r estar prevenido para quando llegue el caso de mi fallecimiento; digo q creo bien, y fiel m.te el misterio de la Santissima Trinidad P.e hijo y espiritu Santo tres personas R.l m.te distintas y vna esencia divina y en todo lo demas q tiene creo confiesa y enseña la Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como Catholico

En nombre Invocando por mi Abogada anteseora ala Serenissima Reyna
delos Angeles Maria Madre de Nuestro S. Jesu Christo Sanco demi nombre
Angel demi Guarda Y demas Angeles y Santos de la Corte del Cielo para
q. intercedan con su divina Mag. perdone mis Pecados y en gracia Almacen
carcen de Salvacion q. todo lo qual; y para q. la Aprension demi viage no
impida lugar de hazer y otorgar mi Testamento con el acuerdo y espacio q. quie-
ro y es mi voluntad q. dicho es. Y demi Cuerpo, y con demi Alma las cerco
Cruzes, y comunicadas con el Sor D. Jorge Antonio Cayranza = Otro
si digo q. doy mi poder cumplido. Como de tro se requiere y es necesario para q. des
pues de yo aya fallecido, y no antes, y aun q. sea pasado el termino dispues
to q. dho para hazer y otorgar mi Testam.to en la forma q. se refiere y
Comunicado declarando q. en lo q. declaro ser natural de Valle de
Somorrostro Bizcaya. mo de D. Jorge de Llano, y Lezama; y de Doña Maria
de Munzquiz difuntos (q. gozen de Dios) y mande y Mando, q. quando la
Voluntad de Dios nro S. fuere servido de llevarme de esta presente vida
mi cuerpo se sepulte en la Yglesia del Convento donde fuere San
Fran.co o otra Yglesia q. o lugar q. parezca al Albacea nombrado
Como todas las demas de Sepultura y forma demi Entierro. Onras dia si fuere ora de
Celebrar o sino el siguiente se diga q. mi Alma Vnas misas cantadas ofrendadas
como se acostumbra y la limosna de todo se pague de mis bienes ———
Y mando y Mando alas mandas forsosas y acostumbradas q. cada una
de ellas de Reales a todas estas con q. las aparto demis bienes ———
Ytt. alos Santos Lugares de Jerusalem donde Jesu Christo obro nuestra
Redempcion doze pesos de ocho Reales ——— ———
Ytt. otros doze p.s de ocho R.s para ayuda a redimir niños Christia-
nos Captivos q. estan en Turquia temerosos con animo de apostatar las graves
que estan padeciendo dios que de esta limosna ———
Yt. declaro q. Nombro Soy Soltero y q. no tengo ni è tenido hijo
legitimo ni Natural les declaro p.a q. Conste ———
Y p.a cumplir y pagar este Poder para Testar y el Testamento q.
en Virtud de Este hiziere dexo en mi nombre q. le dirde luego dexo, y
nombro q. mi Albacea y Tenedor de bienes dho D. Jorge
Antonio Cayranza a quien encargo de yo fallezca en el
Reyno de Chile a donde Sage viage se le cande remita los bienes q.
quedaren q. mi Fallecimiento q. q. exprese en ello la consun
cion q. luego Sacho, y dho Poder p.a q. entre en ello y los
Vecinos Parientes y otros Judicial y Extrajudicial
mente, dando Causas y Razones q. siguientes Leyes y los

Va Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y treze.

demas Recados Necesario con Cláusula de Sustitución y Facultad en forma y Entrega Pido y Pongo en Seguridad Carta de pago y Finiquito Testamento y Ultima Voluntad en que Instituyo y Nombro por mis Albaceas y Testamentarios a Don Juan Antonio de Mesa Caballero del Orden de Santiago Marqués de Villanueva del Fresno Señor de la Villa de Alconchel y Don Juan Antonio de Mesa Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Higuera la Real Alcaldes ordinarios que han sido de esta Ciudad a cada uno de ellos in solidum para que luego que yo fallezca entren a mis bienes y hagan Inventario de ellos con citación de mis Herederos y Acreedores y Personas a quien toque y pueda tocar y lo Vendan en Almoneda o fuera de ella en la forma que les parezca y de lo procedido cumplan y paguen mis Deudas y Mandas que dejare en mi Testamento y Memoria que para ello otorgare y Cumplidas y pagadas las dichas mis Deudas y Mandas Instituyo y Nombro por mis Herederos a Don Diego Antonio Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Alconchel y Don Juan Antonio de Mesa Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Higuera la Real Alcaldes ordinarios que han sido de esta Ciudad mis Hijos legítimos de mi Legítimo Matrimonio con Doña Ana de Mesa y Lara mi Mujer difunta en todos mis bienes derechos y acciones que me pertenezcan y pertenecer puedan en cualquier manera por Razón de la Herencia de la dicha mi Mujer y de la de Don Juan de Mesa y Lara mi Suegro y de la de Doña Ana de Mesa y Lara mi Cuñada y de la de Don Antonio de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Juan de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Diego de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Francisco de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Pedro de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Fernando de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Alonso de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Gaspar de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Luis de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Juan de Mesa y Lara mi Cuñado y de la de Don Antonio

de p.
el Dr. Dn. Andres Nuñez de Roxas Como Colector Gral
A
Da. Greg.a de Balderrama Albazea de Clerque de 14 p.s
2. q. importa la quarta de las 500 q. man.o en su testam.to

En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Marzo de mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos el Dr. Dn. Andres Nuñez de Roxas presbytero a q.n doy fee conosco, y como Colector General q. es de este Arzobispado Confesso auer rezivido de Doña Gregoria de Balderrama Biuda muger legitima q. fue del General Dn. Manuel Francisco Clerque del orden de Santiago y su Albacea y Thenedora de bienes ciento quarenta p.s y cinco Reales q. importa la quarta de las quinientas misas rezadas q. el difunto mandó se dixessen por su Alma en la ausula de su testamento = Y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega y lo otorgo Carta de pago de ellos y lo firmo siendo testigos Dn. Jul.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Loza presentes =

11 de Marzo

Dr. Dn. Andres Nuñez de Roxas

Ante mi
Juan de Huellan
Esno. R.l y R.do

de p.
Dn. Jul.o de Ascarrunz
A
Dn. Jul.o Fran.z Valdivieso
de 225 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trezedias del mes de Marzo de mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio el lic.do Dn. Juan de Ascarruns presbytero a q.n doy fee conosco = Y como Capellan proprietario de la Capellania q. fundo Juan Delgado de Leon, y asimismo del Aniversario q. fundo Diego Martinez Zamaniego Confesso auer rezibido de Dn. Jul.o Fran.z de Valdiviesso doscientos y veinte y cinco p.s y cinco Reales q. le a pagado por lo corrido de un año de los censos de dha Capellania y Aniversario impuestos sobre la Casa q. posee en la Calle de San Augustin los doscientos q. pertenecen a la Capellania y los

Vn Real.



En la Ciudad de Leon a [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Ante mi y Juan de Huellan [illegible]

Juan de Ascarruna

Dn Josep Mayor de Melgosa

A

Dn Tomas de Segama

de 1879-

En la Ciudad de Leon a [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos y treze años ante mi el Escriuano y testigos parecio Dn Josep Mayor de Melgosa Presbitero a quien doy fee conozco y como Capellan propietario della Capellania fundada por Dn Isabel Fadrique de Vmill difunta y otorgada ante [illegible] de Segama en [illegible] de Setiembre de [illegible] de que pretende [illegible] Dn Tomas

Nombram.to
Dn. Thomas Muñz de
Mesq.a Cnel
M. AP. Mg. Dn. Sanz

En la Ciudad de los Reyes del Perú á treze días del mes de
Mayo Civil seiz.s y trezes a[ñ]os ante mí Not.o y testigos parezio el secretario
Thomas Merchán de Mesq.a Cn.el Hombre N.l del Consulado de este R.no de
tan propietario de la Capellanía de mitrinjo y fundo Mil.a D.n Bartholome
flores Presbytero domiciliario de esta Villa de Guancabelica como pare
ze de la fundacion otorg.da en ella en quatro de Enero del año pasado de
mil Seiscientos y noventa ante Joseph de Cardenas y Pareja Escriv.no R.l
como al Dorso de que quanto la Capellanía se halla vaca actual
mente por muerte del Mil.e D. Joseph de Cuenca Cura y Vicario de pue
blo de la Provincia de Canaria Capellan propietario de la dicha por
nombram.to del fundador y por el no Cese de Sufragios de las mis
sas y de las demas prequienes se funde aplican se carecian del summo
bien de tener Comunia; y atendiendo a que en el M. R. P. M. Fr. Thom.s
Sanz Vicario Comisario Gen.l de los Hospitales de San Juan de Dios
Comunes de Indias y demas necesarios, y a que
el dho fundador tuvo voluntad de que la dha Capellanía la sirviesen
por Religiosos del mismo orden después de extinguida
y acabada la línea de los llamados y a que al presente no ay Capellan
propietario de la quera servia por no estar en aptitud= Otorgó que nom
braba y nombró por Capellan interinario de la Capellanía de que va
mos hecha mencion al dho M. R. P. M. Fr. Thom.s Sanz para que la
sirva en Misterio en ay Capellan propietario diciendo las misas
que estan señaladas en la fundacion, y por el su trabajo aya y
lleve los Ciento y diez p.s de Censo adjudicado al dho fundo los cien
pesos de la primera asignacion de los Albaceas de la Sucesion de
Don Pedro que quedo por fallecimiento de dho Mil.e D.n Bartholome
flores en la Prov.a de los Yungayos Distrito del Pueblo de Pallalla
nombrada Chaupica y Parroquia y Doctrina de Recuay y los
dulan los doscientos y treinta restantes sobre la misma fundacion
y hazienda con Casas de M.da de Buenos Ayres citadas
en la Villa de Guancabelica [illegible] de Censo cinco misas
cada año; y con las partidas hazen los ocho ciento y
veinte Cada año; y con las partidas hazen los ocho ciento y
diez p.s Cada uno cuia Cobranza hara de los q. se deduzere desde
luego se entre D.n Joseph de Cuenca y segun noticia q. à
tenido el Sor. Provisor Vicario q. fallezio= Y de los q. rezi-
bire y Cobrare otorgue Cartas de p.s finiq.s Carta y los demas
Recaudos Necesarios con fee de Renunciacion de la pensia y
Entrega= Y sobre la dha Cobranza parezca siendo necesario



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q̃ con dro deba de qualesq.s p.s q̃ sean a litigar Jurar querellar Executar bender y Rematar bienes Concluir pedir y oir autos, y sentencias apelar suplicar hacer Consuras y seguir las instancias, y final m.te haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales q̃ Combengan de se hazer hasta q̃ dha Cobranza tenga Cumplido efecto: q̃ el Poder q̃ p.a todo lo susodho y su dependiente se requiere esse le da y otorga Con insidencias y dependencias y Con libre administracion = Y se obligo de auer p.r bueno, y firme este instrum.to aora y en todo tpo, y an lo impugnar reclamar ni contradeuir ni ir ni benir Contra su tenor y forma en manera alguna a q̃ los bienes y renta de dha Capellania auidos y p.r hauer = Y estando presente a este nombram.to el dho M.R.P.M. fr.o Augustin Sanz auiendolo oydo y entendido Otorgo que lo azeptaba, y azepto Como en el se contiene y estima y agradese al dho S.r Thomas Martinez de Mosquera el bien y limosna q̃ le haze por q̃ le da las gracias, y se obligo a cumplir Con lo q̃ es de su cargo en justicia, y Consiencia = Y los otorg.es a quienes Yo el pres.te Es.no pu.co doy fee Conozco lo firmaron de sus n.res siendo testigos D.n Ju.o Jaymes de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza = Enmendado Ciento y diez = Vale = testado = de los = no vale =

Thomas Mart.z de Mosq.a

Fr. Augustin Sanz
Vic.o Corr.or Pral.

Ante mi

Juan de Auellan
pro R.l y P.co

13. Marzo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treze dias del Mes de Marzo
de mill Setec.s y trezeanos ante mi Escrivano y testigos parecio Thomas
Nauarro de Mesquita Comendador y Oficial de Rio y Veinticuatro
desta Especial progueydor del Tribunal del Consulado de esta Ciudad
de Su poder bastante que ante mi del Escr.o de Registros
de Mayo de año pasado de Sesenta y onze y de Registro
tado de Reyno se Rel.e con Rel.e de Registro
Reyes Reynante
Don Pedro Ruiz de Ybarra Don
Joseph Pedrique D.n Antonio de Juarnabas D.n Miguel de Vgarte
D.n Bernardo Aguirre y D.n Thomas Ruiz de Velasco Encarga
dos Mayordomos Nuevo Prim.o se presentase Confesta Renunciacion y
Contrato original de dho oficio de Sr.a Mag.d y Encargando Juprecio
en la forma acostumbrada Juramento de
y la Primera Silla Sentose Testigos D.n Juan Jayme de Zuasti Fon
seca Benico Olivio y D.n Alexandro de Rhuma presentes

Thomas Nauarro de Mesq.a

Ante mi
Juan de Huellan
Escr.o de Rg.o y Pub.co

R.o de
D.n Sal.or de la Puente
y Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treze dias del Mes de Marzo de mill
Setecientos y trezeanos ante mi Escrivano y testigos parecio D.n Sal.or de la Puente y Figueroa
Oficial m.or de Rentas Reales por Su Mag.d y usando de la facultad q tiene conferida por el
Tribunal de Consulado en virtud de los Autos Renunciaciones = Otorgo q Re
nuncia y Renuncio el Sueldo en D.n Sargo Ordoñez el Oficio D.n Pedro Marbias
de Velasco D.n Sal.or de Mesquita D.n Francisco de Villalta D.n Manuel de
Arriaga y Guzman Don Blas de Aguirre el Conde de Torre Blanca
D.n Diego Bernardo de Quiros D.n Ygnacio de Aguirregoitia y
D.n Juan Bapta de Palacios encargados mancomunadam en
el Sr primero Segregamente conforme Renunciacion y titulo original
los q se hallan en su oficio de Sr.a Mag.d y sus Reales Cajas. En fe de lo
Encargando Juprecio en la forma acostumbrada lo admitan a Vso
y Exercicio de Sr.a y el dicho D.n Sal.or de Rg.o y Secretario q Primo de Juramento
bre Sienta testigos D.n Sal.or Jayme de Zuasti Fonseca Alexandro
de Rhuma y Manuel de Arriaga presentes q

V.o B.o Marco

Sal.or de la Puente
Figueroa

Ante mi
Juan de Huellan
Escr.o de Rg.o y Pub.co



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

El Pe. Gabriel Coello Alias Condesa de la Ren

En la Ciud.d de Lo. Reyes del Perú a treze dias de Junio de Marzo de mil setecientos y treze años ante mi Esc.no y testigos el R.do Pe. Fr. Gabriel Coello de Portugal del Orden de S. Agust.n de quien doy fee conosco; y como Capellan propietario de vno de los dos Aniversarios q. mandó fundar D.a Marzelina Cayzano Conpañuela Vezinda de la Señora D.a Josepha Tarilla de la Canonga Condesa de la Vega del Cañ.n Viuda del Señor D.r Diego Josep.h Vazquez de Nuño Condesa de la Vega trezientos y setenta y vn pesos q. le á pagado por los Comisos deste y medio por Censo de los Vltimos situado en el Impuesto de Alcabalas de Carne q. tiene en la Calle de San Juan de Dios y estancia q. fue de Joh.n Gomez q. fue de Sevilla, q. se cumplio a quatro de Septiembre del año pasado de setec.tos y doze. Y deslindados fueron dados por Amojonados a su satisfacion y Remitio la Escr.a de la Posesion y Entrega y Lanzamiento Carta de pago de ellos original q. Rotos los Comisos otorgados Saluo lo q. se dirá siendo testigos D.n Juan Jayme de Suite Alexandro de Altuna y Manuel de Luzo presentes=

Gabriel Coello

Ante mi Juan de Huellan Esc.no Pub.co y de Gob.no

Marzo

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treze dias de Junio de Mil Setec.tos y treze años ante mi Esc.no y testigos parezio D.n Josep del Angel Bravo de Rivero Caballero Cruzado de esta Ciudad a q. doy fee Conosco= Y dijo q. daba y dio Segun de Cumplido Comisario a D.n Joseph Bap.ta Marzano Residente en el Real Conv.to de Recoletos Descalzos de esta Ciud.d y Representando Superiora Cabeza Judicial o Extrajudicial mente de D.n Basilio Diamantino y de sus bienes y de quien mas Conste pueda y tenga quinientos doze pesos y quatro r.s q. debe a Nuestro Conv.to q. escriptura otorgo ante mi el Esc.no a Catorze de Diziembre del año pasado de mil Setec.tos y onze Cuio testimonio auentico y Comprobado Conel Poder q. le remite Con el p.r Cabo de Obranga= Asimismo fee de q. Cobre de D.n Felipe de

y pinza y de sus bienes y de q. mas con dro pueda, y deba ciento y cinquenta
y tres p.s de a ocho R.s q. Confs. debe al otorg.te en virtud de un Vale firmado
de Sum.re q. asimismo se remite al dho Podatario = Y de lo q. recibiere y
cobrare otorgue cartas de p.o chanselacion finiquito pasto y los demas recaudos
nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre las dhas
cobranzas parezca siendo nezesario ante las justicias y Juezes de su Mag.d
y eclesiasticas de qualesq.r partes q. sean, q. con dro deba y haga y presente demandas
respuestas pedimentos requerim.tos zitaciones protestaciones querellas acusaciones
embargos y desembargos execuciones priciones consentimientos y
de solturas pregones bentas tranzes, y remates de bienes tomar la posecion
y amparo de ellos pedir terminos hacer pruebas presentar testigos escriptos
escripturas testim.s papeles, y otros recaudos, q. pida, y saque de
poder de q. los tenga a bonetache contradiga reuze jure actue
procure apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones
por todos grados instancias y sentencias haque mandamientos
provisiones sobre cartas y de excomunion y censuras hasta
anathema, y las jure y haga leer donde convenga y presente lo q. con ellas
se declarare; y finalm.te haga todos los otros y demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales q. convengan de hazer hasta
q. las dhas cobranzas tengan cumplido efecto: Que el poder q. para
todo lo susodho y su dependiente se requiere es le da y otorga al sobre
dho con insidencias y dependencias libre y gen.l administrac.on
y facultad de q. lo pueda sostituir en todo o parte en q. y las vezes
q. les pareciere rebocar unos y nombrar otros quedando se sobre
con este poder p.a usar del y a todos releva de costas segun
dro. Y a la firmesa, y cumplim.to de lo q. dho es y fuere fho
obligo sus bienes havidos y p.r haver y asi lo otorgo y firmo de
Sum.re siendo testigos D.n Alexandro de Altuna D.n Ju.n Jaime
de Yuste y Manuel de Luza

Joseph de Aguirre Barrios

Ante mi
Juan de Huellan
Esno. P.co y P.co

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

de p.
Dn Nicolas de Villegas
A
Juº de Medrano
de 47 p. 4

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trezedias del mes de Marzo de mill setez.s y trezeª ante mi el escrivano y testigos parecio el Br. Dn Nicolas de Villegas presbytero a q.n doy fee conosco y como Capellan propietario del Aniversario de misas q. fundo Pedro Sanchez de Laba Confesso aver rezibido de Juan de Medrano quarenta y siete pesos y quatro rs. q. le a pagado por lo corrido de tres meses del Censo de dho Aniversario impuesto sobre su puerta q. se cumplieron a fin de Febrero de este año y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renunc.o las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de p.s de ellos y finiquito en forma y lo firmo siendo testigos Dn Al.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

13. Marzo

Br. Nicolas de Villega
ante mi
Juan de Avellan
Pro. R.l y Pu.co

Arrendam.to
Dn Alonso Pinto
Al
Dor Fern.do Bengolea

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Marzo de mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio Dn Alonso Pinto de Leon Garavito vecino de esta dha Ciud. y como Patron Administrador del Patronato de Matheo Pastor de Velasco = Otorgo q. da y dio en arrendamiento al ~~Licenciado~~ Doctor Don Fernando de Beyngolea presbytero que esta presente y a q.n su poder y causa huviere una Cassa que esta en esta Ciudad en la Calle abajo de San Agustin perteneciente a dho Aniversario y se la arrienda con todas sus puertas y ventanas llaves y zerraduras usos y costumbres dros y servidumbres por tiempo y espacio de cinco años los dos prim.s precisos de cumplir y los tres ultimos a elec

y voluntad del dho Sr. Dn Fernando q correndes de
Catorze deste presente mes y año en adelante y por precio de
doscientos y setenta ps. cada ocho rs. que se a de obligar a pagar al
dho Dn Alonso como tal Administrador ó a q su
poder y Causa huviere de seis en seis meses como fueren
cumplidos. Y con condicion q durante el tiempo de los
dhos dos años precisos no a de descubrir la dha Cassa pena de
pagar su arrendamiento de vacio. Mediante lo qual
el dho Dn Alonso se obligo a q durante el tiem
po deste arrendamiento la dha Cassa le sera zierta
y segura y q no se le quitara pa. persona alguna por
mas ni por el tanto que por ella le den y si lo hiziere le
dara otra tal Cassa y en tan buen zitio
parte y lugar y por el mismo tpo y precio
demas de pagarle todas las Cassas
daños perdidas y menos Cabos q en ra
zon dello se le siguieren y recrecieren
y con las de la cobranza = a cuia firmeza
obligo los bienes del dho Patronato
avidos y por haver = Y estando presente
a esta escriptura el dicho Doctor Don
Fernando de Beyngolea aviendola oydo y en
tendido otorgo q la azeptava y azepto como
en ella se contiene y rezibe en dho arren
damiento la Cassa susso declarada p el tiem
po de los dhos cinco años los dos primeros
voluntarios q empesaron a correr desde treze
de este mes y año en adelante, y los tres ultimos

Vn Real

Este Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



Voluntarios y por precio de los dhos doscientos y setenta p.s en cada vn año q. se obligo de pagar al dho D.n Alonso ó a q.n su poder y causa huviere de sus en seis meses la mitad como fueren cumplidos: y asimismo se obligo a guardar la condicion expresada y todo llanam.te y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza a q. obligo sus bienes havidos, y p.r haver, y dio poder cumplido a las Justicias eclesiasticas de este Arzobispado p.a q. a ello le apremien como por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, y renuncio las leyes de su favor y la gen.l q. lo prohive, y los otorg.es a q.nes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste el lic.do D.n Luis de Aldana presbytero y Manuel de Luza presentes = testado Patron = Lizenciado = no vale =

14. Marzo

D. Alonso Pinto

Ante mi

D. Don Fernando de Beyngoicoa Zavala

Juan de Avellan
Esno. P.co y Pu.co

de p.
D.n Dom.o Mar.z de Velasco
A
D.n Fran.co de Arauz
de 60 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Marzo de mil setez.s y trezea a mi el es.no y testigos D.n Domingo Martinez de Velasco a q.n doy fee conozco y confesso aver recibido del Cap.n D.n Francisco de Arauz sessenta p.s de a ocho r.s q. ha pagado por lo corrido de diez meses del arrendamiento del Cajon de los del hierro viejo de la Calle de Palacio en q. avito, y tubo en arrendam.to Fran.co Comaño de cuios bienes los paga por haver quebrado, y faltado a su credito y dhos diez meses corrieron desde veinte y ocho de Abril de setez.s y doze hasta veinte y ocho de Febrero de setezientos y treze inclusive y de los dhos p.s se dio p.r entregado a su satisfacion, y renunico las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y lo firmo siendo testigos D.n Domingo Baamonde D.n Ju.o Jayme de Yuste y D.n Alexandro de Altuna presentes =

14. Marzo

Domingo Martinez de Velasco

Ante mi

Juan de Avellan
Esno. P.co y Pu.co

Dep.
D. Alonso Pinto
Fr.
Gral. de Sauzeguí
de 1330

En la Ciudad de Reyes del Perú à Catorze dias del Mes de Marzo de mil setez.tos y treinta años ante mi Escrivano y testigos parecio D. Alonso Pinto de Leon Ignacio Administrador del Patronato de Charcas y Paula de Velasco su Consorte Conjuntamente Nietos de D. Ignacio de Sauzeguí del Orden de Santiago Alcayde y Sen.or de Olmes de D.a Josefiana de Arrambide Patronato de esta Ciudad y dijeron que por quanto en el Testamento y Ultima Voluntad que otorgò en esta Ciudad en veinte y tres de Enero de este presente año D.a Josefiana del Arrendamiento de la Casa en que viuiò perteneciente al dicho Patronato en la Calle Real de la Cerca de la Parroquia de Santa Theresa lega al Patronato de esta Ciudad para el Altar de N.tra Señora de la Concepcion San ajustado por el Libro del dicho Patronato en quinientos y treinta y tres pesos de ocho R.s en q.e se hallan ajustados desde el año de mil setecientos y treinta y dos hasta el de mil setecientos y treinta y seis, y los Reales que dexò la dicha D.a Josefiana en su Testamento y Ultima Voluntad para q.e se le digan Misas, y otros fines pias, y Piadosos, y Mandas forzosas, y Voluntarias, y Legados, q.e en dicho su Testamento dexò, y mandò, y para q.e se cumpla, y execute lo en el dispuesto, y mandado, y para q.e se le entregue, y haga Tradicion de la Casa, y Solar, y demas Vienes pertenecientes al dicho Patronato, y Capellania, y Obra pia, q.e en dicho su Testamento dexò, y mandò

En Real

Ello Tercero vn. Real año
de mil tercientos, y doze
mil tercientos, y treze.



Felipe Gomez de Arenas escriul. de Su Mag.d a
veinte de Noviembre de mano pasado Cabuil Sierz. y once = Se halla
pieza Sello por Encargada a Su Satisfacion y Renuncio las leyes de la pecunia
ley Nouega = y dello Carta de V. dellos Poder Obligion y Renuncio Como
dicho se Requiere, y es necesario Yo Dn. Man.l de Bezunzar Pr.o Gen.l
n.te de Sacerd.s en el Suio y Como En Suio Sacerd.s Hecha y Causa propia, y mia
a Sacro Conuenga demande Pida y probeer del dho Dn. Ioseph Bustillo Regidor
dho y dez. marcados puros y de ley buena Setecientos cinco. y dos R.s Vellon de q. aun que
se diliparon demanda pidio dho Yo Dn. Manuel le Cata y paga por dho D.n
Joseph = y dello q. Rezibiere y obligue con esta Carta dho q. Clausulas Juro q.to
Cayo y los demas Vsados Renuncio Con dho Renunciacion de la pecunia
Leyes: y sobre todo Cautela sabrera fuero necesario ante dho Justicia
y Juez de Su Mag.d de quien dho pido sean q. Antes dello; Alligue sin
querella Renuncio Comun Conocidera Vsuras Sentencia y Remate dho
mi Conclusion pedir y oir Autos y Sentencias apelar Suplicar Sobre Consentir
apelar Suplicar Cosa Cosa y Segun las mismas y Sobre todo mas q. conuenga de
dho q. dho Cautela tenga lo q. en dho pido esto q. dello le dedo Renuncio y con
pido todos sus dhos y acciones Juicios Sentencias y Executorios y otros q. en
Razon dello pertenecer, y le pido Con Juramento hecho y dho Clausula
dho demanda pide como En Juramento hecho, y Causa propia q. dho q. dho Juro
todo cierto q. dho dho Juramento hecho q. dho por la Causa y Razon q. dho Expresada
dho en Su Fuerza y Vigor prelacion y antiquedad Carta Legado Exclusion
Cita y todo lo dho dho a Cargo de Jurada q. dho Cautela
dho Cautela y todo lo dho dho a Cargo de Jurada q. dho
dho Cautela y todo lo dho dho a Cargo de Jurada q. dho

Dn. Dn. Gregorio de Molleda
y Clerque

Juan de Huellas

En la Ciudad de la Nueva Veracruz á catorce días del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y nueve años ante mí Escribano y testigos Gregorio Balbarama Lindo de Balbarama Vizcaya, mayor de días y Sargento de Granaderos del Regimiento de Infantería de la Corona Don Manuel Dom. Machado Granados Cleque Caballero del orden de Santiago y Teniente de Infantería de la Plaza de San Juan de Ulúa y Vecino de esta Ciudad, parecido ante mí el Escribano y testigos de la otra parte nombrada por actual y en nombre del Excelentísimo Señor Don Antonio de Benavides Bazán Marqués de Casa Fuerte Teniente General de los Reales Ejércitos de Su Majestad Gobernador y Capitán General de esta Plaza y Provincias de Tierra Firme y Presidente de la Real Audiencia de la Isla Española y Vecino de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, de que doy fe y conozco, dijeron: que por cuanto el dicho Señor Marqués de Casa Fuerte por Real Orden de Su Majestad que Dios guarde, fecha en el Pardo á veinte y ocho de Febrero de este año, se le ordena pase á la Plaza de San Juan de Ulúa y Castillo de Perote, y para que en su ausencia quede en el Gobierno de esta Plaza y Provincias de Tierra Firme, el Excelentísimo Señor Don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas Conde de Revilla Gigedo, Teniente General de los Reales Ejércitos de Su Majestad, Gobernador y Capitán General de la Plaza de Veracruz y Provincias de Tierra Firme, Presidente de la Real Audiencia de la Isla Española, Virrey Gobernador y Capitán General de la Nueva España, Presidente de la Real Audiencia de México, Superintendente General de Real Hacienda, Minas y Azogues de dicho Reino, Comandante General de la Escuadra de Barlovento, Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba, Presidente de la Real Audiencia de la misma Isla, Superintendente General de Real Hacienda, Minas y Azogues de ella

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil seteçientos, y diez y mil seteçientos, y treze.

Satisfacion y Renuncia de Leyes de la pecunia y entrega=

Sepan quantos esta Carta de Satisfacion y Renuncia de Leyes de la pecunia y entrega vieren como yo Don Juan Antonio de Huellamo Presbitero Vezino de esta Villa de Madrid Parroquia de San Martin Otorgo y conozco que he recibido y tengo en mi poder y en mi Casa de Contado Real y efectivo de Plata y Oro Moneda corriente y usual de estos Reynos de Castilla la cantidad de Veinte mil Reales de Vellon que son los mismos que Don Gregorio de Molleda Presbitero Vezino de esta Villa de Madrid Parroquia de San Martin me ha dado y pagado por Escritura de Venta Real que de ellos le he hecho y otorgado ante Don Manuel de Luzia Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa de Madrid en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la qual dicha

Ante Mathias de la Peña Escr.o Albacea de Dn Juan de Soto-y el Sum.o y Tenedor y Mesas

En la Ciu.d de los Reyes del Perú à Catorze dias del Mes de Marzo de mil Seis.tos y treze años ante mi Escr.no y testigos parezio D.n Francisco Sanz Pagan a quien doy fee conozco, y como Albacea del Comis.o de N. P. S. Juan de Matheo de la Peña Rel.o de esta Ciu.d confesso auer Recibido de D.n Matheo de la Peña Albarca y Sen.r de Chiuiu de D.n Mayor Lopez de Linares quarenta p.s deasco Reales q. le a pagado por General.y y entregado el Rho de Sancto y Diez mil Reales de a 8 de Plata Sencilla q. le estan consignados en Rentas Reales y Reconocio las Leyes de la Agrumia y Entrega y Recorgo Carta de pago en forma siendo testigos D.n Juan Sayne de Lu.te Alexandro de Acuña y Antonio Benitez Sorio presentes

14 Marzo Pagan ante mi Juan de Cuellar Not.o Pu.co

En la Ciu.d de los Reyes del Peru à quinze dias del mes de Marzo de mil Seteçientos y trezeaños ante mi Escr.no y testigos Alferez D.n Diego de Aguilar Buzmon Vez.no y en voz de D.n Lucas de Segura y Pardo Rel.co pareçio el Sup.te y dixo q. por quanto el Sup.te para sacar otra Cedula de Sobre vida de la Pensio.n que goza en virtud de la Cedula de Su Mag.d q. se le despacho en el Reyno de Chile en Virtud de la Cedula de Su Mag.d q. se le despacho en el Reyno de Chile en

Vn Real

Ello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y diez
mil setecientos, y trece.



En la Ciudad de Sn Reyes de el Peru a quinze dias del mes de Março de mill Sets. y trece años ante mi Escr.no y testigos el Br. Dr. Mathes Gonzalez Thesorero Colegial Real de San Phelipe Abogado de esta Audiencia de Sn. doy fee Conozco y Como Capellan propietario de la Capellania q. fundò Dª Sua. na Godinez de Luna su Abuela Confiro auer Recibido del Cont.r Dr. Martin de Mendizabal ciento y cinq.ta pesos de a ocho R.s q. le cumplio de mayo de mil Sets. y doze de q. fue hecho por Entregado assi sobre la Capellania impuesto Sobre Cuias q. cumplio a diez de diziembre de dho año passado de mil Sets. y doze de q. fue hecho por Entregado assi Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y entrega y lesionis Causa de q. Deello y Finiquito de todos los Contados a mas dos Sabado Bodia y Lo firmo Siendo testigos Dn Juan Jaymes de Jure Hermano de Alcuna y Manuel de Luza

Dn Juan de Mendizabal y Arteaga

Dn Juan de Mendizabal y Arteaga

Dn Juan de Mendizabal y Arteaga

su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuen
ta costa y riesgo y sin perjuicio deste dro en otra qualq.ra parte y lugar
q por la de la suso dha se me pidan y se manden y mis bienes se hallen
quier este presente ô ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las
costas y gastos de la cobranza p.a de la fha de esta escriptura
en cinco meses = Y a la firmesa paga y cumplimiento de
lo q dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y
doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su
Magestad de qualesq.r partes que sean y en especial
a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las
partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere
presentada a execucion pidiendo su cumplimiento
a cuio fuero e jurisdicion y de cada una dellas
los someto y obligo y renuncio el mio proprio Juris-
dicion domicilio y vezindad y el privilegio de la
ley q dize que el actor deve seguir el fuero del reo para
q me executen compelan y apremien a la paga y cum
plim.to de lo q dho es como si fuese p.r sentencia passada en autoridad
de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor
y la gen.l q prohive y consiento en traslados de esta escrip.ra uno cum
plido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta
dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de
Marzo de mill setezientos y treze años; y el otorg.te
a q.n yo el presente escrivano pu.co doy fee conozco lo firm.o
de su m.e siendo testigos Juan de Salablanca Don Juan
Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

Juan Antonio de Urra

16. Marzo

Antte mi

Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

de p.
Dn Alonso Pinto
A
Da Clara Ruiz
de 202 p.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y seis dias del mes de Marzo de mill setezientos y treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn Alonso Pinto de Leon Garabito vecino de esta dha Ciud. a q. doy fee conosco = Y como Administrador del Patronato de Matheo Pastor de Velasco dio Carta de pago à Da Clara Ruiz de la Calzada viuda de Nicolas de la Rocha dos cientos dos p. q. le à pagado por un año corrido del Censo de dho Patronato impuesto sobre sus Casas con cuia Cant. le tiene pagados los Corridos hasta quinze de Enero deste año y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio y renuncio las leyes de la pecunia y le otorgo Carta de p. y finiquito en forma y lo firmo siendo testigos Dn Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

16. Marzo

Alonso Pinto — Ante mi — Juan de Avellan
Escno Rl y Pco

de p.
Dn Jn. de Zaldibar y otro en sun.re
A
Da Leonor Montero
de 75 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y seis dias del mes de Marzo de mill setezientos y treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn Gabriel de Quebedo Zaldibar en nombre, y en voz del lizdo Dn Juan de Quebedo Zaldivar su herm.o presbytero Cura de la doctrina de Yauli Capellan proprietario de la Capellania q. fundo Da Florencia Tello de Aguero y en virtud del Poder Gen.l para cobranzas, y otros efectos q. le dio y otorgo ante Dn Cipriano Carlos de Valladares Escriv.o de Provincia a veinte y nuebe de Sep.re del año pasado de setezientos y doze de q. doy fee y conoser al otorgante y del usando confesso auer rezibido de Da Leonor Montero setenta y cinco pesos de a ocho Reales por lo corrido de seis meses del Censo de dha

Capellania vinculo sobre su Casa y cumplieron a primero de Febrero mes y año Vsl dentro de Sesio y entregado a Sr. Cura fallon y Renuncio las leyes de la pesquisa y entrego Carta de dicho y Juro de todo lo Cpuesto Atanasio Sarabia y lo firmo Siendo testigos D. Jul. Jaymes de Zuste Alferez de Milicia y Manuel de Luza presentes =

16. Marco

Fenquito

D. Santiago de Arandia

D. Antonio Perez

$ 2070

En la Villa de Anteruy

Juan de Zuellar

En la Villa de Anteruy a diez y siete dias del mes de Marzo de mil Setez.os y treze años ante mi Alcalde testigos parecio el Cap.n D. Santiago de Arandia Vecino Cestabeba Cab.a de Anteruy y dijo q.e Sr. Alcalde de Sn Jul. Baptista nombrado contral del Poder q.e otorgo ante Fran.co Sanchez de Zarate Escriv.no pub.co a veinte y siete de Enero de Año pas.o de mil Setez.os y noventa y nueve debajo de cuia disposic.n fallecio dho Sr. Don Juan Fran.co Perez de Ysla a cuia Casa y Estado Mayorazgo y como tal = Confesso aver recibido del Cap.n D. Antonio Perez Vezino de Mungia y Ferrel y ochenta y quatro R.s que ha Satisfecho de alcances liquidos contra el Suzodho en la Anteria y dependencia q.e tubo conel dho difunto a q.e se ha apurado y liquidado por la cuenta del Libro de dho D. Antonio Perez en cuia Cant.d setecientos quinientos y quarenta R.s q.e se pasaron los Seguidos pareciendo de Abono de Mayor = Zaunz.a en dha dependencia Empezada quatrocientos y seis R.s Carreteros Cant.d q.e ya adeuda dho Ferrel y ochenta y quatro R.s los tenia pagados Satisfechos como Consta de su Libro de dho D. Antonio Perez y dho Sr. Alcalde gante a recibido todo q.e entregado a Sr. Cura fallon y Renuncio las leyes de la pesquisa y entrego y dijo Siniquitos de esta dependencia y por Nota y Arancelado todos y qualesquier Recibos Cuentas de Libros y otros Instrumentos Simples o autenticos q.e aya por quedar todo Resuelto y Comprehendido en este Siniquito y asi lo dijo otorgo firmo Sr. Alcalde siendo testigos D. Juan Antonio de Arautia D. Jul. Jaymes de Zuste y Manuel de Luza

D. Marco

Diego de Arandia

Juan de Zuellar y Pre.



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Dep.

D. Xptoval Gutierrez Galan

D. Marcos de Leon Davila

D. Matias de Arregui

$ 130-[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Piru a diez y siete dias del mes de Mayo de mil Setecientos y trece años ante mi el Escribano, y testigos parecio el Sr. Xptoval Gutierrez Galan a quien doy fee conozco, y como Mayordomo de Su Cavildo de esta Ciu. Cabildo auer recivido de D. Marcos de Leon Davila Alcalde ordinario de esta Ciu. Cabildo Alferez Real y Theniente de Regidor de esta Ciudad de D. Matheo Cebrian Lopez Davila Alferez y Theniente de Regidor de esta Ciudad de D. Manuel Bernardo Lopez Davila Alferez y Theniente de Regidor de esta Ciudad de D. Manuel Lopez de Lemares Diez y seis pesos de Reales de plata corriente de estos Reynos de los quales se da por entregado a su voluntad para imputarlos en los gastos de Justicia y Seruicio de esta Ciudad que se ofrezcan en el discurso de este presente año de la fecha de esta Escritura

o Extrajudicialmente del General D. Martín de Zamudio
y del S.r Contd. D. Gerónimo Ruiz Obregon Caval.o del mismo orden
de Santiago Contd. m.or del Tribunal y Audiencia R.l de cuentas
de este R.no obligados demanconum mis bienes y de los
mas Contro pueda y deba trezemill pesos de a ocho R.s que en los mismos
y por Escritura otorgada ante el pres.te escriv.no a diez de Junio del
año pasado de Setecientos y doze los susodhos se obligaron de pagar
a D.a Juana de Cantos, y Andujar muger legítima de D.n Nicolas de
Quiros Santacruz Regente del Tribunal de Cuentas de la Ciudad de
Mexico cuya Cam.a cedió en mi favor. la Sussodha p.a q.e los cobrase con
Recib.o de Nueve mill ciento sesenta y ocho pesos R.s q.e debia D.n Nicolas de
obligó de pagar a mi Poder D. Fran.co Antonio de los Santos en la villa
de Madrid a diez y ocho de Febrero del año pasado de mill Setec.os y do-
ze ante Pedro Diaz de Ribera Escriv.no R.l como mas larga m.te
parece de la Escritura de Cesion Sesha a mi favor ante el pres.te
Escriv.no dicho a veinte y siete del año pasado de Setec.os y doze =
Y assimismo le cedo el derecho q.e tengo para cobrar Numerez de
ocho q.e debe q.e expresa la Cesion = Todo q.e Recibiere y cobrare
otorgue Cartas de pago finiquito Lasto, y los demas Recaudos
Necesarios con fee de Renunciacion de Alevosia y Entrega = Y
sobre la dha Cobranza parezca siendo Necesario ante las Justicias
y Jueces de ambos fueros q.e Contro deba à litigar Juren que de
Una Deuda contenida Contra dellos Nunca tienen bienes Concluia pedia y oia autos, y Sentencias apelas suplicas
Sacar Censuras y seguir las instancias y Finalm.te Sacando
los autos y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudicia
les q.e Convengan de se hazer Sana q.e sea Cobranza tenga
Cumplido efecto; q.e para ello le cedo Renuncio, y traspaso todos
mis derechos y acciones R.s y personales Mixtos directos, y
Executivos y le pongo en mi mismo lugar, y dro y le Sa
go y constituyo Procurador actor demandante como en mi
mo hecho y Causa propia q.e Cobrado que aya los
dhos trezemill pesos de a ocho dellos los tome y lleve para si
pagandose de Sesha q.e por me hazer amistad
y buena obra me a prestado en R.s dezimado el dho D.n
Pedro Matheos de Hernandez: delos quales am.s aburl

Vn Real

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

damiento me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio por no ser de presente las leyes de la pecunia y entrega y demas de este caso y me obligo al saneamiento de esta Cess.on en tal manera q. los dhos p.s me son deuidos, y q. pagar, y los cobrara con efecto donde no si hauiendo hecho las diligencias judiciales hasta hacer mandamiento de apremio no cobrare de ferido en su simple juram.to o de q.n su poder y causa huuiere se los pagare llanam.te y sin pleyto alguno con las costas, y gastos de la cobranza a que obligo mis bienes hauidos y q. hauer y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte a cuio fuero me someto p.a q. a ello me executen como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, y renuncio las leyes y derechos de mi fauor con la Gen.l que lo prohiue = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez, y siete dias del mes de Marzo de mill setezientos y treze a.s y el otorgante a q.n y el presente Escriuano pu.co doy fee conosco lo firmo de su m.r siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Antonio Benito Ossorio y D.n Alexandro de Altuna presentes =

D. Marzo. Fran.co Antt.o de los Santos Ante mi Juan de Auellan

Finiquito
Dn Juan Anto. de Orueta
Dn Pedro
Dn Santiago de Arainda

En la Ciudad delos Reyes de Perú à
diez y Siete Dias delmes de Marzo de mill Seez. y treze años
antemi el Escriuano, y testigos parecieron de la Una parte
el Cap. Dn Juan Antonio de Zaruita en nombre y en voz
y en nombre de Dn Marian de Cano y Olloqui vezino desta
ciudad Ausente Cabeza y Enviatud de Dn Pedro de Zorrilla
de Samboa y en su Sustitucion de la de Sargento mayor
pasado demill Seez. y doze ante Dn Felix Perez de Zumiga Es
cribano de su Magestad General de Alcanzas y otros efectos das Causas de
pago Sante Lucines Fin quinto y demas Derechos deq doy fee que pa
esaran Cortos y Gastos no se hiciera declaracion. De ambas partes = E
dicho Cap. Dn Santiago de Arainda albacea y Dor. de bienes
de dicha el Cap. Dn Juan Bap.ta de Arana nombrado por tal en el Codicilo para
el Cap. Dn Juan Bap.ta de Arana nombrado por tal en el Codicilo para
Arriba q. leido sesuia dispuesto fallecido q. fue y se entrego ante Fran.co Sanchez
Berzuna Escriuano Publico à Veinte y Siete Dias delmes de Henero del
dho pasado demill Seiscientos, y Setenta y nueue Dijo asimismo doy fee
q. Conoze a los otorgantes, y que dicho Dn Santiago à Vendido y Sea
Vendido dicho Albaraego Entodo lo Activo y Pasiuo q. sean hasta
dado; y Comunales Repartido, y Albacea y Dor. de bienes = Dixeron q.
por quanto Dn Pedro Lorenzo Dn Marian de Cano y Dn Jn. Bap.ta
de Arana Dijeron Auia diferentes Cuentas de Entradas y
Salidas, Dares, y Tomares, asi en esta Ciudad como en el Reyno
de Tierra firme en diferentes tiempos, y ocasiones q. constan
tan de diferentes Cuentas de Libro, papeles, y Rezivo, y Sabien
dolas ajustado con el Cuidado, y Deliberacion Necesaria de
todas ellas a Resultado q. la parte de dicho Dn Marian
de Cano alcanza alos bienes de dicho D. Juan Bap.ta
de Arana en seis mill q. ducados Reales los quales Sa
Rezivido dicho D. Juan Antonio de Zaruita en nom
bre de su parte de dicho D. Santiago de Arainda de q
dio por Entero a su satisfacion, y porque su Rezivo de
presente no pareze Renunzio las Leyes de la prueua y
Entrega prueba del Rezivo y demas de que Casso To-
dos ellas Seotorgo = Mediante lo qual



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Cada parte por la q̃ representa el vno al otro y el otro al otro se dieron Carta de pago y por ningunos Rotos, y chanselados todos, y quales q̃ra Rezivos Cartas misibas vales Cuentas y otros quales q̃ instrumentos simples ô autenticos q̃ aya auido hasta oy dia de la fha porque de todo la vna parte a la otra y por el Contrario se dan finiquito en forma y declaran q̃ no tienen q̃ pedirse ni demandarse cosa alguna por quedar como todo queda resuelto, y comprehendido en este Rezivo y finiq.to el qual se obligaron y a su parte de lo hauer por bueno, y firme aora y en todo tiempo y a no lo impugnar reclamar ni contradezir ni ir, ni benir contra su tenor, y forma en manera alguna so expressa obligacion q̃ para ello hizieron el dho D.n Jul.o Antonio de Urrutia de la persona, y bienes del dho sup.te en dho Poder obligados; y el dho D.n Santiago los bienes del dho Albaseazgo hauidos y por hauer y assi lo otorgaron, y firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Jul.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna, y Manuel de Luza presentes

17. Marzo

Juan Ant.o de Urrutia

Jn.o Diag.o Castañeda

Ant.o Emy

Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Don Domingo de Arzamendo
Juan Casseno de Castellano

Por 2016 r.

En [illegible] de 1665.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Domingo Gonzales de Arzamendo Vezino desta Ciud. de los Reyes del Piru = otorgo y doy mi Poder cumplido Cauallero del Abito de Santiago Castellano de Amatrana y Alcaide perpetuo de la Fortaleza desta Ciudad y Capitan de Infanteria Espanola de la Guarnicion della a Dn Martin Casseno de Castellano Cauallero del Abito de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra que fue de la Villa de Potosi y Partidos de Porco y Chichas y Theniente de Capitan General de la Provincia de Tucuman y Juez Conservador de la Nauegacion del Rio de la Plata y Paraguay y Theniente de Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres



Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y de cada vna de ellas me someto, y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor debe seguir el fuero del reo para q me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q dho es como si fuese p sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y rendn. las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la gen. q lo prohive = que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a diez y nuebe dias del mes de Marzo de mill setezientos y treze a y el otorgante a q yo el pres. escriv. pu. doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

19. Marzo

Domingo de Arzandaña

Ante mi
Juan de Avellaneda
Escrivano Rl. y Pu.

Arrendam.to
el P.e M.o Fr. Ju.n de Francia
Dª Silberia de Arauna

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Maestro Fr. Juan de Francia Dr. en esta Rl. Universidad Cathedratico de Prima en Santa Theologia del Orden de Predicadores = Otorgo q doy en arrendam.to a Doña Silberia de Arauna q esta presente, y a q. su poder y causa huviere vna tienda que tengo en la calle q llaman de los Judios frontero de la Yglesia mayor de esta ciudad, y se la arriendo por tiempo y espacio de dos años el primero precisamente de cumplir q comenso a correr, y contarse des de diez

y seis de este presente mes, y año en adelante y el otro a eleccion
y voluntad de la Suso dha, y por precio de setenta y ocho
pesos de a ocho Reales cada año q. hazen à razon de seis
pesos y quatro Rs. cada mes pagados por sus tercios de
quatro en quatro meses como fueren cumplidos q. se a de
obligar a pagarme ô a q. su poder y causa huvie-
re, y con condicion q. durante el tiempo del dho año
precisso no a de dexar la dha tienda desocupada
pena de pagar su arrendamiento de bacio. me
diante lo qual desde luego para en todo tiempo
la dha Cassa le sera cierta y segura y q. no se le
quitara para persona alguna por mas m.o por el
tanto que por ella me den y si lo hiziere le dare otra
tal Casa y en tan buen zitio parte y lugar y por
el mismo tiempo y precio. A que obligo la dha
tienda y lo q. tiene y le pertenece = Y estando presente
à esta Escriptura yo la dha D.a Silberia de Arauna
q. soy presente a lo contenido en esta Escriptura aviendola
oydo y entendido otorgo q. la azepto como en ella
se contiene y rezibo ~~con~~ en dho arrendamiento la
tienda de suso declarada por el tiempo de los dhos
dos años el prim.o precisso y el ultimo voluntario
q. corren desde diez y seis de este mes y p.r precio de seten
ta y ocho p.s de a ocho Rs. a razon de seis p.s y quatro Rs.
cada mes, y ~~por precio~~ q. me obligo de pagar a lo dho
Muy Reverendo Padre Maestro fr. Joan de
Francia, o a q. fuere parte leg.ma p.a la cobranza paga
dos por sus tercios de quatro en quatro meses
como fueren cumplidos llanam.te y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza



Vn Real:

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze hasta mil setecientos, y treze.

[illegible] mis bienes auidos, y por auer ydo
poderes cumplido ala Iunticias y Sitios de su Mag.d de que les pido
para q.e sean Jueces pues[illegible] de este Sitio y Corte a cuio fuero
me Someto y obligo y q.e me Reciuen a cumplimiento
de lo q.e hoi Como in Sumue q.e Sentencia para q.e Encaraguen
y Reciuio las leyes de mi fauor y lagon. q.e lo probue = Que
es Sola Carta Ingles Saiuda dela Reyes del Pan a
diez y ocho dias del mes de Marzo de mill Setec.s y treze a.s
y de la Setenta. a.s q.e lo Reconoce Geniu.l pu.to doy fee
Conosco lo Firmo q.e supo y por la q.e no vno de los
testigos q.e lo fueron Don Juan. de Villa Otañez
Alexandro de Acuña y Manuel de Luzagui

Juan Francia

Por la otorgante y testigo
Juan de Villa Otañez

Ante mi
Juan de Cuellar
Esc.no Pu.co

Poder
D.n Ger.mo de Boza y otro

Pan.a Pan.a En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos y treze años ante mi Escriuano Publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Geronimo de Boza y Solis y D.n Antonio de Boza y Solis Moradores en esta Ciudad de los Reyes del Piru a quien doi fee conozco y de la otra parte el Capitan Don Sancho Thaura Maestre de Campo nombrado por su Mag.d y Sarg.to Mayor de esta Plaza y Presidio del Callao y por el Sr. Don Juan Bap.ta de Salazar Gouernador y Capitan General destos Reynos y Prouincias del Piru de que doi fee y dijeron que por quanto los dichos Don Geronimo y Don Antonio de Boza y Solis tienen pleito pendiente en la Real Audiencia desta Ciudad con el Fiscal de su Mag.d y otras partes sobre la Encomienda de Guaraqui y Cheuchen y diez Indios mitayos en el Repartimiento de Caxa de Cacao; ciento y tres cuetos de Plata ensayados, quatro Candeleros de plata; vn salero; dos candeleros; vn salero y vnas despabiladeras de plata primero viejo llamado Pasqual, todo lo referido pertenece a dicho D.n Geronimo = Y a dicho D.n Antonio vna

memoria de Ygnacio y Rosa q le entrego D. Miguel de la Bayen q le
q se contienen en una Memoria firmada de dicho D. Miguel de
Nª Nacion y por Causa de dicho D. Luis q le unido con ella q se sustancia
por tenga con dicho q tiene en su poder y Consentimos = Asimismo un vale
de dicho D. Luis q le debe el Cap. Fr.
de descuentos q. q se dicho D. otro de dicho D. Luis q le debe el Cap. Fr.
Manuel q le Com. Silla sobre recobrados = Asimismo otro vale q también le debe
Pasa q le debe el Gen. D. Pablo Saint Dunn Cant q le debe Ant. de Salaun. Jones
pantes q de Arrieta y quatro q = Asimismo otro de dicho D. Luis una Casa
Amarillo y un Pavellon de Pabellon de Nacion la tropeca inglesa muy buena
y dos Cañones Ingleses = Lo dicho q le debe poder al dicho D. Luis Josep
de Ybarra y Ybarra q le General de Sobre q todas y quales q. pasivas q tiene
Calidad y Condicion q le ley q le debe bien y cobrar q le Marcomoro pueda y debe todas las Cant.
de q le General otro y acciones q le Semejantes Sana el dia debe y deberen en adelante
q le q le son constara de Memoria q le entrego. Y q le Asimismo
Cobrara q le liquidare deberme D. Nicolas de Larrea enviando
de Minuta q le entrego = Dicho q le enviando Cesse Poder
q le quiere y Cobrar otro que Cartas de q le Sana Cabeza q le
otros Con Cesse derecho y acciones a sus q le pasaren por
otros y los demas Recaudos Necesarios Confesso Renunciacion de la
Ley q le = Sobre lo cual las Obligaciones parecian Siendo
presentadas ante los Justicias y Jueces de su Mag. de qualesquier parte q
q le sean y ante ellas y otras Qualesq. pueda Leyes Eclesiasticas q le otro derecho
Leyes y presente demandas Respuestas pedimentos Requisitorias Sentencias y
pronunciadas Querellas audiencias Embargos y demas hasta q le Remate
Mejoria. Consentimientos y de Sentencia pregones Cartas Franqueza
Manos de bienes tomas Aprecio y Amparo de ellos pedir
Sana pruebas presentar Testigos q le Juro
Sana q le Cant. papeles y otros Recaudos q le pida y sea respondido
q le los tenga a bien de q le conveniga. Renuncio q le una a una presente
a pedir y Suplicar y q le las apelaciones y suplicaciones q le todos
q le pidan en causas y Sentencias; Sus mandamientos Provisiones
Sobrecartas y de Excomunion y Censuras Sana de anatema
Juro q le Sagrado y q le Rezar donde convenga y presente
q le en ellas se declarare y finalm.te Sea todos los otros y demas autos
q le y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q le Conbenga de
q le poder sea q le las Sus Obligaciones Tengan valor y efecto q le
q le Cubiere y Obligare Executada en Orden q le diremos q le mas
Causas q le de bien tanta fuerza como si q le presente escriptura



Sello Tercero Vn Real año
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

Que asimismo juras: que Poder q. V. tiene de los Autos y Su Agente
de Negocios en esta Corte, y otra qualesquier Persona, Comunidad
Vecindad y Dependencia libre de toda Diminucion Sin limitacion alguna y sabiendo
lo pueda sustituir en todo o parte de Vsufructuarios Pareceres Consultas Sentencias Autos y otros
Recaudos y Instrumentos Judiciales y Extrajudiciales que combengan y sean necesarios
Poder q. Vsufructuarios Segundo = Vsufructuarios Segundo = Vsufructuarios Segundo

y de obligo. Cpagas al otorg.te y Con prueva otorg.da ante mi R.to presente en
Cadiz y Sitio de Ocanbre del año passado de mil Seis.tos y onze = Yo
mismo Cobrara de Gen.l D.n Manuel de Villavicencio y Grana
da Conte.r y Tesorero M.r de la Provincia de los Mayores, y de Ssu
frente y deguin mas Contto pura y abta setezientos, y veinte y seis p.s
de q.e hago R.to por el presente Otorgante Sa Nuebe demas en q.e reconbiene
interezes de q.e hizo un vale firmado de su nombre en Xerez, ha
mento Citado se le entregan Al otho D.n Jul.n de Cabos Cobranzas = Yo
los Recibiere y cobrare con q.e Cartas de p.n Sanseluiones firm.s de
tos y los demas Recaudos Necesarios con facultad Renunciacion de la pru
ua, y entrega = Para lo qual obranzas parezca siendo necesario
ante las Justicias y Juezes de su Mag.d y eclesiasticas de Contto deva de
qualesq.r pazes y tratos y Sagas y presente demandas respuestas pedim.tos
Requerim.tos Citaciones protestaciones querellas acusaciones Embargos y
desembargos Remisiones pidiones Embargos y desembargos Con sen
tim.tos y pronunciados sobre todas bentas Remates y Remates de bienes tomar
la posesion y Amparo de ellos pidir Termino Sazer pruebas presentar testi
gos Conjuras enquirim.tos y otros Recaudos y saque de pod.res de q.e usen
ga Jurisdiccion contra q.n Nuege pare acusse y procure, apele y sup.q
y siga las Apelaciones y Suplicaciones de todos grados ante Juezes y Superio
res Sequestros Prohibiciones sobre Causas y de Remuniones y Conse
rbas Sequestros Prohibiciones sobre Causas y de Remuniones y Conse
mas alta Anathema y Excomunion Sagas leer y publicar donde Convenga y pre
tenue los Cedulas Reales Provisiones y Pragmat.cas Sagas todos los autos y demas autos y
Diligencias Judiciales y Extra Judiciales que convengan se hagan y Todos Juntos y Cada
uno de los Casos Cobranzas tengan cumplido Lugar y Todos Juntos y Cada
pendiente se requiere que le doy y otorgo comision ampliada y abundante libre y llena
mi facultad y con facultad de poder Sustituir en uno o en mas q.n le parezca y
le pareciere revocar unos y nombrar otros quedando este en su Poder y
Vigor el Derecho Relevo de costas Segun y de la forma y manera q.e
pides Requerido Juro en forma Sobre la Cruz de mi Espada y palabra. y
a la firmeza y cumplim.to de todo lo q.e dho es Obligo mis bienes Muebles
dos y Raices y Espiritu Santo Patronato de Nuestra Señora de Guada
lupe y Sagrado Patriarca Sn Juan de Dios y Sn Alexandro de Roma
Antonio Ramos Osorio y Manuel de Luna presentes =

Ante mi

Juan de Acosta y Pino

Vn Real.



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y [illegible] mil setecientos, y treze.

En [illegible] y Dehesa [illegible] Sanguesa Vra Casa Reyno Como yo el Castellano el Castellano D. Ygn.o Carreño D. Martin Carreño de Carro morador en esta Ciu.d de los Reyes del Perú Pedro de Mozuguray en = Como Cessionario en Causa propia del Thesorero D.n Domingo Gomez de Argandoña, y enviado de Su Magd medio annual que es en [illegible] diez y siete mil [illegible] dela Caxa de esta Ciudad, que pertenecen, y año = Otorgo q. doy el mismo poder, y Ces. en favor del Sor. Dor. en virtud de este mismo, y con la misma facultad, que se me confiere por dicha Cession, para que en nombre de dicho Cessionario, y como cosa propia del Cap.n D. Pedro de Mozuguray q. es Cobre del Cap.n Gonzalo Ruiz de Alday como principal, y de D. Tomas Guerrero de la Sauna Alcalde ordinario de esta Ciudad, y Thesorero de Alcabalas de Cientos, y Cabezon de Sisa, y demas derechos Reales de esta Ciudad, y su Partido, por el tiempo de quatro años, que empezaron a correr desde primero de Enero de mil seiscientos, y noventa, y ocho hasta fin de Diciembre de mil setecientos, y dos, y por el tiempo que se le prorrogo, y continuo el exercicio de dichos oficios, y Rentas Reales, y por los alcances, que resultaren contra dichos Principal, y Fiadores, en virtud de las Cuentas, que de dichos oficios, y Rentas Reales tomo, y fenecio el Sor. Dor. Don Pedro Davila Salcedo = Y de su Pedimento otorgo, y conozco, que por quanto el Cavallero D. Martin Carreño de Carro, y Doze ante

[illegible] instrumento aora, y en todo tiempo, y a no lo impugnar
reclamar, ni contradezir ni ir ni venir contra su tenor
forma en manera alguna so expresa obligaci
[illegible] para ello hago de mis bienes avidos y por
[illegible] = Que fha la carta en esta dha Ciu
dad de los Reyes del Peru a veinte
y dos dias del mes de Marzo de mill se
tezientos, y treze años y el otorgante a quien
Le presento Escriuano Publico doy fee
conosco lo firmo de su nombre
[illegible] testigos Don Juan Jay
[illegible] Alexandro de Alcu
[illegible] y Manuel de Luza vezinos
de esta dha Ciudad =

[illegible] de Alzugaray
ante mi
Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.

22. Marzo

Dn. Ma.n Carreño de Castro

ante mi
Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.

Renun.n de Dn. Fran.co de Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos dias del mes de
Marzo de mill setez.s y treze a.s ante mi el Es.no y testigos parecio Dn.
Fran.co de Taboada y Figueroa vezino desta dha Ciudad y Escriu.o de
Prov.a en esta Corte a q.n doy fee conosco. Y usando de la facultad q. el
Rey nro. S.r conzede por sus leyes R.s q. tratan en razon de los oficios re
nunciables otorgo q. renunciaba, y renuncio el suyo de tal Es.no de
Provincia en Dn. Fran.co de Taboada y Benites su hijo leg.m
Fran.co Estacio Melendez Miguel Estacio Melendez Dn. Juan de Taboada
Sotom.r Fernando de Morales Diego Montero Zambrana Marcos de
Ureda Dn. Joseph Barona Pimentel y en Dn. Joseph de Zum
ga y Taboada en cada uno insolidum en el q. prim.o se presentare
con esta renunciacion y titulos de su oficio sup.ca a su Mag.d y S.res Virreyes
en su n.re le admitan al uso y exercicio del enterando prim.o su
precio en la forma dispuesta por dro. y en el interin [illegible]



Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Retiene en si para lo vsar y exercer como hasta aqui y firmo siendo testigos Dn. Jul. Saymede Yuste Alexandro de Altuna, y Manuel de Loza presentes

22. Marzo

Fco. Dn. de Alvarado y Aguirre

Ante mi Juan de Auellan Esno. P.o y Rl.

Don Bans. Dn. Fran.co Morales en nombre de Dn. Jul. de Aispuru Al Sor. Dn. Balthasar de Lerma

1021404

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setezientos y treze años ante mi el Esno. y testigos parecio el Capn. Dn. Fran.co Morales Cabrera Betancourt residente en esta dha Ciud. en nombre, y en vos de Dn. Juan de Aispuru vezino de la de Panama, y en virtud de poder q. le dio en ella a dos de Mayo del año passado de setez.tos y onze ante Jul. Joseph Franco Escriuo. Real q. esta en mi registro de escripturas del mismo año a foxas mill doscientos nobenta y quatro q. por su notoriedad y escuzar costos, y gastos no se inserta: del qual y q. el presente Esno. doy fee y conoser a los otorg.tes y q. el dho poder es bastante p.a lo q. ira declarado. Y del vsando q. declaro no estar le rebocado confesso auer rezibido del Señor Liz.do Dn. Balthasar de Lerma del Consejo de Su Magestad su fizcal de la Real Audiencia de Chile vn mill nobecientos catorze pesos y quatro Reales, q. le a pagado por tantos q. se obligo de pagar al dho Dn. Juan de Aispuru, inclusos sus interezes, y riesgos de Mar por escriptura otorgada en dha Ciud. de Panama a diez y nuebe de Nobiembre del año de mill setezientos y seis ante el referido escriuano = Cuia cantidad a rezibido por mano del General Don Alonso de Ortega y Luxan

del Morden de Santiago y q. en Supla por el hon.r D.n Balthasar
y della Sedio Poder q. pa. Entregarse con.s de sus y Menin.s
las leyes de Napremia y Entrega y los otorgo Cartas de q.s y rio pa.
Vta y Cancelacion y Cumpl.to con todas sus Cl.s necesarias
y Gelhos en Dro y Estilo Inuiere la q. Sandele ó anote a su
margen= Y lo dixo otorgo y firmo siendo testigos
D.n Jn.s Jayme del Valle Alexandro de Alcima y
Manuel de Luza presentes=

22. Marzo

Don Mor[illegible] Cabrera Bca

Antonio Juan de Arechaga
Escno R.l y P.co

Traspaso
de
Cathalina Laso
a
Mar.n
Mantenez Pintado

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Cathalina Laso
de la Vega Viuda del Capitan Cristoval de los Reyes del Peru Digo que por
quanto D.n Melchor de Zaia diputado, y Administrador de los bienes y Rentas
de la Cofradia de Nra S.a del Rosario de los Españoles fundada en el Convento
de N. P. S.to Domingo de esta Ciudad Como Executador en causa propia q.
es del Cap.n D. Joseph de Villela por la q. otorgo ante Pedro Perez Landi-
no Escriu.o pu.co q. fue de Sitio que hizo pego de los q. Justificaron el Amojonamiento
de una Casa inmediata a la de Suso de q. esta en la Calle de la Senda
de Santo Domingo de esta Santa Ciudad y linda q. la de Antonia Con
Casas q. fueron de Maria Marin de Palacios Escriu.o pu.co ante
dho Sitio la otra de la dha Casa por Tiempo y espacio de Seis años dos preci-
dhos cumplidos y los quales dhos Amos Sitio y voluntad, y por precio de
Quatrocientos y cinquenta p.s cada uno pagados de Seis en Seis meses Cad
mitad q. comenzaron a correr desde dho dia de Agosto de Año pasado
de Seis. y once q. otorgo Escritura en Primero de Julio
del dho año ante Joseph de Alcima Escriu.o de su Mag.d
y Registro Cierta conbeniencia q. tuvo con otra parte de cierto
timiento, y en presencia del Capitan D.n Francisco Garcia Herre
res actual diputado, y Administrador de los bienes, y Rentas de dha
Cofradia = Otorgo q. doy en Arrendam.to y traspaso la dha Casa por
el tiempo que me falta por Cumplir assi presisa como voluntario
al Capitan Francisco Martinez Pintado que esta presente
para q. con las mismas Calidades y condiciones q. yo

Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

la Escriptura zitada se expresa auise la dha casa y pague su arrendam.to en la forma q. yo estoy obligada y de la misma suerte q. se me aseguro me obligo a q. aora, y en todo tiempo le sera zierta y segura, y q. no se le quitara por mas no por el tanto q. por ella, y caso q. tal subseda se le diera otra tal casa como la referida, y en tan buen sitio parte y lugar y por el mismo tiempo y precio de mas de le pagar todas las costas q. en razon de ello se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza a q. obligo mis bienes hauidos, y por hauer = E yo el dho D.n Fran.co Martinez Pintado q. soy presente a lo contenido en esta escriptura auiendola oydo y entendido = otorgo q. la azepto en todo y por todo como en ella se contiene y resibo en el dho arrendamiento y traspasso la casa de suso declarada por el tiempo q. le falta por correr a la dha D.a Catalina q. para conmigo corre desde oy dia de la fha en adelante, y p.r precio de los dhos doscientos, y cinquenta p.s en cada vno q. me obligo de pagar a la dha cofradia y a su mayordomo en su nombre de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos = Y asi mismo me obligo a guardar y cumplir las condiciones contenidas en la escriptura del arrendamiento principal las quales doy en esta azeptacion p.r inzertas, y repetidas como si de nuebo se mencionaran: todo lo qual cumplire y pagare llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a que obligo mi persona y bienes hauidos, y por hauer y doy poder cumplido

à las Justicias, y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes q̃
sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuio fuero e su
risdicion me sometto p.a q̃ me executen compelan y apremien
a la paga y cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuese por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
fueros y derechos de mi fauor con la gen.l q̃ lo prohibe = Y estando
presente al otorgamiento de esta escriptura Yo el dho Don
Fran.co Garcia Alvarez auiendola oydo y entendido como tal
diputado y Maiordomo de la dha cofradia = Otorgo q̃ la acepto
como en ella se contiene, y conciento en este arrendamiento
y doy por libre a la dha D.a Catalina del q̃ tenia otorgado =
y traspasso = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad
de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del
mes de Marzo de mill setezientos y treze años
y los otorg.tes a quienes Yo el presente escriuano
publico doy fee conosco lo firmo de su nombre
siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Ale
xandro de Altuna y Manuel de Luza pres.tes =
entre renglones = y doy por libre a la dha Doña Cathalina
del q̃ tenia otorgado = Vale =

23. Marzo.

a Cathalina Caso de la Vega

Fran.co Martinez Sentado

Ante mi
Juan de Auellaneda
Ess.no R.l y Pu.co

Al
Lic.do D.n Joseph de Leyba
Sacristan m.or de S.n Lazaro
Al
Lic.do Fr. Diego de Yrisi
Ant.o de Ugarte
1825 - p.r los dhos Parroq.les

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de Marzo de
mill setez.s y treze a ante mi el escr.no y testigos el lic.do D.n Joseph de Leyba presbytero
a q̃ doy fee conosco como Sacristan m.or de la Ygl.a Parrochial de S.n San Lazaro
confesso auer rezivido del R.P. Predicador Fr. Diego de Yrisi del orden
de N.P. S.n Aug.n Alb.a y d.ho S.r de bienes del Cap.n Martin de Ugarte sessenta
y ocho p.s y cinco R.s q̃ le a pagado por los derechos Parrochiales

Vn Real



Sello Tercero vn Real a[illegible] de mil setecientos, y d[illegible] mil setecientos, y treze.

sados con el entierro de dho difunto y de ellos se dio p[illegible] entregado a su satisfacion, y renunc[illegible] la exepcion del dro y leyes de nonnumerata pecunia y entrega y le otorgo carta de p[illegible] de ellos lo firmo siendo testigos D[illegible] Juan Jayme de Yus[illegible] Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza pres[illegible]

23. Marzo

B[illegible] D[illegible] Joseph de Leyva

Ante mi

Juan de Auellan[illegible]

Ss[illegible] R[illegible] y P[illegible]

de p[illegible]

el D[illegible] D[illegible] Andres Nuñez de Rojas como Colector Gen[illegible] de este Arzobispad[illegible]

Al R[illegible]

P. fr. Diego Ysassi Alb[illegible] de ~~Arana~~ Martin de Ugarte de 351 p[illegible] p[illegible] la 4[illegible] de las 1250 p[illegible] Misas q[illegible] m[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y siete dias de Marzo de mill setec[illegible] y treze a[illegible] ante mi el S[illegible] y testigos el D[illegible] D[illegible] Andres Nuñez de Roxas presbytero a q[illegible] doy fee conosco y como Colector Gen[illegible] de este Arzobispado confesso auer rezivido del R[illegible] Predicador fr. Diego Ysassi de la orden de N. P[illegible] Augustin [illegible] sea y bien[illegible] de bienes del Cap[illegible] Martin de Ugarte trecientos y cinq[illegible] y un p[illegible] q[illegible] le a pagado por tantos q[illegible] importa la quarta de las ~~trecien~~ vn mill doscientas y cinq[illegible] misas q[illegible] el difunto mando se dixesen por su Alma y de los dhos p[illegible] se dio p[illegible] entregado a su satisfacion y renunico las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p[illegible] de ellos y lo firmo siendo testigos D[illegible] Jayme de Yuste D[illegible] Alexandro de Al[illegible] y Manuel de Luza presentes = Testado = tre[illegible] Enta no vale

27. Marzo

D[illegible] D[illegible] Andres Nuñez de Roxas

Ante mi

Juan de Auellan[illegible]

Ss[illegible] R[illegible] y P[illegible]

Sello Tercero [illegible]
de mil [illegible]
y mil [illegible]

En la Ciudad de Mos

Kernate

De

La Chacara, y Sierras de las Da Maria Sanz de 60 r.
deba Sho y sus bienes
en el Jon.

Dn Dn Pedro Romero de Camano
y Sotomayor en 900 —

Reyes del Peru a Siete dias del Mes de Setiembre demil Setecientos y treze años. El Señor Dn Diego de Campo D. Enrique Sobron, y Nazaño Alg.r Mayor desta Ciudad y Alcalde ordinario en ella y su Jurisdicion p. S.M. estando haziendo Audiencia en su Juzgado ordinario Pareció ante Su Merced a cumplim.to de Juramento de la Señora Da Maria Pina de Cordova y Figueroa Viuda mujer lig. que fue del Sargento Mayor Dn Luis Besarano de Mangiera Vecinos desta Ciudad de los Reyes del Peru y Natural de la Villa de Cordova: que por dho Contrato que el S.r Luis Antonio Besarano Pina Romero Cavallero del Orden de Santiago Conde de Cordova Conde de Villares de Alcaudon de Santiago Gentil hombre de la Camara de Su Mag.d Dn Pedro Besarano Pina de Cordova Alcalde Provincial de la Santa Hermandad = Antonio de la Riva Figueroa de Sessenta Esclavos de Cacara negros y negras con Dn Antonio de la Riva Figueroa y Besarano sus hijos legitimos y de Dña Luisa y Dona Mariana de Cordova Figueroa y Besarano sus hijas legitimas y de Da Catalina Besarano Religiosa del Monasterio de N.S de la Encarnacion = y Dn Felipe Besarano Pina de Cordova Caballero de la Orden de Santiago Conde de Villares de Alcaudon de Santiago Gentil hombre de la Camara de Su Mag.d Alcalde Provincial de la Santa Hermandad = Antonio de la Riva Figueroa y Besarano y como Curador y Administrador que fue de Dona Rosa de la Riva Figueroa y Besarano Pina de Cordova Caballero de la Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de Su Mag.d y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta Ciudad de los Reyes del Peru y como Curador y Administrador que fue de Dn Miguel

que lo veyo y Entendido de doy
fee= Autos

Juan de Cuellar Escr.

Y para otra Peticion presentada por el Sor Conde pidio
Chacara y Casas Sedieron Pregones para q
y Pregonen dentro y fuera del dia q se Rematare y diera
en los Reyes dentro dia mes y año Señor Juez Semandara dar otros tantos dias y dado q
q años dho hizo la misma de todo q de Señora Conde Sedicion los pregones que
tificacion d. Pedro Besanano al parecieren Convenientes Proveyo q se dieren Sedieron dado los
Pinz de Cordova Maldo Rev. q
de la Santa Semandad. de Jazinta Pedidos no auia postor y q Señalare dia para la
y de la Viz. Vio de otros de Remate admitiendose las posturas q se hizieren y Semandaron pregones
rieron Inspeccion de que mas en otros tantos dias y con efecto Sedieron = Yeneros
doy fee=

Juan de Cuellar Escr.

Pedro Romero de Camano y Sotomayor Alg. pregonero
tio de esta Ciudad, hizo postura a la Chacara q esta en el Pago de
Caya Jurisdicion desta Ciudad en precio de quarenta mill pesos q
en los Reyes en dho mes y de Contado Condiziones de Zensos entregandole todo lo que
dho hizo otra mexificacion como
la Amojerme d. Gin. de Spinosa, y pide pregonezca, y Concedida, q sea de Rebaja
Viremio de la Riba Aguero de lo q preuio todo lo q menos se le entregase asi de efectos como
Cau. de Orden de Santiago
como parte leg.ma y apoderado de Aperos y otras Cosas de los q se trata en Instrumento: la qual
de D.a Luisa y D.a Mariana obra Postura se admitio, mandandose dar Traslado a las partes
de la Riba Aguero y Cobos
para hacer lo q les Combiniere y q se Juntasen sobre ella los pregones mandados dar
D.n Bn.o de Cabrera de D.a Catalina
Besanano Pinz de Cordova en q
para q dijesen lo q se ofreciere dijeron q se Remate
pares. de q doy fe=

Juan de Cuellar Escr.

Y Señalado dia de oy Lunes Veinte de Febrero q se Remate
Pregonero de q Via Sa menion con Citacion de las partes
en Cuyos fueron Tazadas como parece mas Expresamente
de los Autos q de esta letra Son Como se Siguen

Autos

En la Ciudad de los Reyes del Peru Siete dias de Enero
Juicio Consul Seuez y Regidores ante el Señor General Juan de
Sandoval, y Guzman Regidor y Alcalde ordinario de esta Ciud.
y su Jurisdicion por Su Mag.d se leyo la Peticion q es del tenor

Peticion

Dn Antonio Besanano Pinz de Cordova Cav.o de Abito de Calatrava
Mes Reyes en dho dia de Santiago Sentado sobre de la Real Camara de Su Magestad:
mes y año dho hizo presentacion D.n Pedro Besanano Pinz de Cordova Alcalde Provincial de la
notificacion Como las ante Santa Semandad. D.n Antonio de la Riba Aguero de mismo
dentes al General vezindad en virtud de Poder de Doña Luisa, y Doña
D.n Felipe de Zuazo Mariana de la Riba y Besanano su hija Legitimas y de
cesiones Caballero

Juan de Cuellar Escr.

Sello Tercero un Real de mil setecientos y mil setecientos y treinta.

mismo orden como marido y conjunta persona de Dª Rosa de la Riva Aguero Bejarano y tutor y curador de la Persona y bienes de Dn Miguel Bejarano Frnz de Cordoba presbytero asimismo herederos de la dha Señora Dª Maria en su persª de q doy fee =

Juan de Auellan Esno Rl y Pbo

Dª Cathalina Bejarano difunta Religiosa en el Monasterio de la Encarnacion, y Dn Phelipe de Zavala ordoñez del mismo orden como marido y conjunta persona de Dª Rosa de la Riva Aguero y Bejarano y como Curador de la Persona y bienes de Dn Miguel Bejarano Frnz de Cordoba presbytero hijos y herederos de la Señora Dª Maria Frnz de Cordova, y Figueroa en los autos sobre el cumplimiento de su testamento, y lo demas deducido = Dezimos q por su fin y muerte quedo una chacara de Pansembrar en el valle de Vocanegra la qual es preciso se haga q poder prozeder a la divicion, y particion, y p q se haga nombramos, yo el dho Conde al Theniente Christoval de Paredes = el dho Dn Pedro al Capn Dn Garcia de Mogollon, y los dhos Dn Antonio de la Riva y Dn Phelipe de Zavala al Capitan Geronimo Infante, y todos en discordia si la huviere a Don Nicolas de Melgosa en cuia atencion = A Vmd pedimos y suplicamos aya por nombrados dhos tasadores, y mande q aceptando en la forma ordinaria prozedan a la tasacion de dha chacara pedimos justicia y en lo necesario &c. El Conde de Villa señor Don Pedro Bejarano Frnz de Cordoba = Dn Antonio de la Riva Aguero = Don Phelipe de Zavala ordoñez = Y visto por Su Md huvo por nombrados por estas partes al Theniente Christoval de Paredes, y al Capitan Dn Garcia Mogollon, y al Capitan Geronimo Infante cada uno por la parte q nombrado, y en discordia de estos sea por nombrado a Dn Nicolas de Melgosa pª tasadores de la chacara, y efectos, q refieren y acepten y juren en la forma ordinaria, y prosedan a la tasacion, y assi lo proveyo mando y firmo con parezer del Sr Dn Joseph de Velaochaga Asesor de esta Ciudad = Dn Juan de Sandoval y Guzman ante mi Juan de Auellan Escrivº Rl y Publico. — — — —

Auto

Aceptacion

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de Junio de mill setezientos y doze años yo el esno hize saber

y Nombramiento de tasador nombrado por Vmd, y acto de aceptacion, y juramento de tasador nombrado por Vmd, y acto de aceptacion, y juramento de tasador nombrado por Vmd, y acto de aceptacion, y juram

Sello Tercero de Real [illegible]
de mil ferro[illegible]
y mil [illegible]

a Sulca Baeza y Mendez. Sl dho Sor Dios nuestro Señor
lo ayude, y Sno Sto amande, y a la Conclusn de lo Sr. dijo Sl Juro, y
Amen, y lo firmo de todo lo qual doy fee = Geronimo Infante de Ulloa =
ante mi Juan de Murillan Escrn. Real y Publco = — — —

Tasan.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintidos de Julio de mill
setez.s y doze años ante mi Escno parecieron los Capitanes Geronimo Infante
y Gl Garcia Negron, y en virtud de las Aprobaciones, q tienen
hecha en esta Causa q se tasen de la Sacara negros, y negras
q quedo por fin y muerte de la Señora D.a Maria Fernandez de Cordova
y Figueroa que esta en el Valle de Vitacura = Y Dixeron q an Numera-
do las tierras de dha Sacara, y que tasan a Mill p.s de ocho Reales
por cada fanegada de Tierras de q se compone dha Sacara: y assi
mismo tasan q valen cada pie de Olivo de los que tiene dha Sacara siete
p.s Cada uno = Assi mismo tasan a Antonio grande quebrado, y bieso en
ciento y cinquenta p.s = a Pedro Congo Aprendiz de Carpintero y apren-
diz de Sastre tasan en quatrocientos y cinquenta p.s = Antonio Yanaon
ya de Sastre tasan en trecientos y cinquenta p.s = Antonio Popo
quebrado tasan en trecientos y cinquenta pesos = Domingo Congo Ca
rretero tasan en quinientos y cinquenta p.s = A Gregorio te-
rrado tasan en quinientos y cinquenta p.s = A Miguel
Congo de tasan en quinientos y cinquenta p.s = A Garcia Congo
de tasan en quinientos y cinquenta p.s = Juan Garcia negro yanaco
de tasan en quatrocientos y cinquenta p.s = A Romanillo negro
mismo tasan en quinientos y cinquenta p.s = A Augustin Yanaco
nito ya de Sastre en trecientos y cinquenta p.s = A Catholina
Conga casada y Cosinera tasan en quinientos p.s = A Ma
nuela negra ya de Misa en trecientos p.s = A Juan de Dios
Mulato mismo tasan en quatrocientos p.s = A Alexo mulato
Muchacho quebrado tasan en trecientos p.s = A Francisco
Biejo negro ya de Sastre tasan en trecientos pesos —

Y que notaria los Autos negados para q. en los fuesse hazer
Seme rejistrar la Cantidad que son = q. en virtud de tasa el dho
Capitan Geronimo Infante y el Maestro de Bodega mi
tasaje aunque tiene Inteligencia para ello vista mi Memorial
con Cuydado q. quelas partes no le diesen cosa = Se hallaron presen-
tes al Reconocimiento Dos Tierras de Viña y Olivos Catadores
dos dixeron aver hecho los declaraciones fiel y Realmente Sin agravio
de las partes a Su Real Saber, y Entender Juramto q. tienen
hecho Muchas Calificaciones, y que Juran Conforme en cargo q. tienen
q. Dios nuestro Señor, y la Cruz con forma de derecho
y asi lo dixeron declararon y Firmaron de todo lo que Doy fe =
Geronimo Infante de Real = D. Garcia Mogollon de Ozeco = ante mi -
Jph. de Murillan Escrivano Real y Publico = — — — —

Otra En la Ciudad de los Reyes de Peru en treze dias de Mes
de Julio Mill Seis.s y doze años Compareció ante mi Escrivano
y Testigos parte Interesada el Padre Fray Jacinto Ximenez de
hecho de Estado Religioso del Convento de N.tro Señor Conde de Villa
Señor q. la Tasa. de la Hazienda q. quedo q. fue, y murio
de la Señora D. Maria Viña de Cordova, y Figueroa Cuio nom-
bram.to tiene aceptado y Juramto Ante la Real Justicia =
y dixo q. auiendo Jurado en esta Caz.a declarante Dia xij
de Julio Corriente Mill Seis.s y doze unos Capitanes D.n Garcia
Mogollon, y Geronimo Infante nombrados q. las demas partes Reco-
nocidas las Tierras Contra Cuio cumplo lo demas q. alegue
tienen. Asimismo los Pleytos, diferencias de los Tasadores Con mi
atencion lo dicho declarante q. Sirvieron de Tasadores q. declaro
de haja la Suya la que hace Reconocio Siguiente — —
La Hazienda referida Se compone Cincuenta fanegadas, y un
terado Segun a Vista declarante por los Linderos las quarenta
fanegadas poco mas ó menos que tiene Reconocidas declara
rante las Tierras que valuan á ochocientos p.s Cada fanegada
y las diez fanegadas, y el Resto dellas Restantes Mejores
de ser Tierras mas delgadas, y Colgadas algunas tablas
las tasa, y valuan. a Seiscientos y Cinquenta pesos cada fa

Sello Tercero un Real año de mil seiscientos y mil setecientos y [illegible]

regada auia pudo Vale todas tasorias Cuenta y ochomill
38 Us. 0 ℔ quinientos pesos Diez ocho Reales — — — — — —
06. 0 ℔ Vn Calfaus que tiene otra Sauana tasada que valen setecientos ℔
055 0 ℔ el Sujeto que esta sembrado, y Arrais la tasa ℔ vale quinientos y ainta ℔
Antonio grande negro viejo y quebrado Pedro Antonio Congo ℔ esta apuntado la tasa Nouecientos ℔ — — — — — —
03. 0 ℔ Antonio Terranobo negro de Edad la tasa En Nouecientos ℔ — — — —
03. 0 ℔ Antonio Pon con braguero la tasa En nouecientos pesos — — — —
03. 0 ℔ Domingo Congo negro moro casado con negra de la Sauenda la tasa En quinientos y cinquenta ℔ — — — — — —
055 0 ℔ Miguel Congo la tasa En quinientos y cinquenta ℔ — — — —
055 0 ℔ Gaspar Terranobo la tasa En quinientos y cinquenta ℔ — — — —
055 0 ℔ Garcia Congo la tasa En quinientos pesos — — — —
03. 0 ℔ Jn. Garcia negro y a de Edad la tasa En nouecientos pesos — — — —
054 0 ℔ A. Ygnacio la tasa En quinientos y cinquenta pesos — — — —
03. 0 ℔ A. Augustin Terranobo negro y a de Edad la tasa En nouecientos ℔ —
01. 0 ℔ A. Manuela negra Vieja tasada En cien ℔ — — — — — —
055 0 ℔ A. Catalina Conga la tasa En quinientos y cinquenta ℔ — —
04. 0 ℔ A. Juan de Dios Mulato la tasa En quatrocientos pesos — — —
02. 0 ℔ A. Alexo mulatillo quebrado la tasa En docientos pesos — — —
A. Francisco negro y a de Edad la tasa En docientos, y cinquenta ℔
los Reg. de Oro, y tiene otra Sauenda la tasa en cinco pesos cada
vno = Cuya tasacion dixo auia hecho El declarante fiel y legal
mente Sin agrauio de las partes a quien Sabe y entiende debajo
del Juramento que tiene hecho en esta razon, y el ℔ hizo
mucho mayor Abundamiento ℔ Dio mi Señor, y a Magestad
de Cuia orden forma de esta, y Lo firmo, y Rubrico Siendo
dole leydo de todo lo qual doy fee = Christoual Garcia de Pare
des = Ante mi Juan de Arellan Escriu. R.y Publico
de la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Marzo de mill
Nouecientos y Diez y seis Ante mi Nº. y testigos parecio el Señor Pedro

Luis Antonio Bezarano Fernandez de Cordova Conde de Villalcazar Caballero de la Orden de Santiago Señor del Señorio de la Camarera de Su Magestad, y de su Real Casa y Patrimonio Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Cordova, y Regidor perpetuo de ella por Su Magestad, y Alferez mayor de dicha Ciudad, y Alcalde Mayor de la Villa de Montilla, y Señor de Vinculos y Mayorazgos como Patrono de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion sita en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santisima Trinidad de esta Ciudad, y Patrono de la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua sita en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santisima Trinidad de esta Ciudad, y Patrono de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion

Ya Real

Sello Tercero ut. Real año de mil seteçientos, y diez y mil seteçientos, y treze.

Pregones.

En la Ciudad de Sn Lucar la Mayor, y Antonio Benito Osorio Escribano de Su Magd. en Nombre de Su Alcalde Ordinario Juan de Medina Sotomayor, y Regidor de dicha Ciudad, y Juan Antonio de Lagos Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y Juan de Arellano Escribano Real y Publico de Numero

siendo la Causa, y no parecio ponedor de que doy fee Testigos los de arriba = Juan de Arellan Escriv.no Real y Publico — — — —

4. En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueve y tres de Julio de Mill Setezientos y doze años por Voz del Pno Juan Antonio sedio otro pregon de dicha Chacara negros a.ros y Casas arriba expresadas, y no parecio ponedor de q doy fee Testigos los mismos — — —

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

9. En la Ciudad de los Reyes en tres de Agosto de mill setezientos, y doce años por voz del dho pregonero en el mismo parage por la misma Causa y Concurso de mucha gente se dio otro pregon a la dha Chacara negros y aperos y Casas arriba expresadas, y no parecio ponedor de que doy fee testigos los mismos = Juan de Auellan Escriuano Rl y Pu.co

10. En la Ciudad de los Reyes en ocho de Agosto de setecientos, y doze por voz del dho pregonero en el mismo parage por la misma Causa y concurso de mucha gente se dio otro pregon a la dha Chacara y tierras negros aperos, y Casas arriba expresadas, y no parecio ponedor de que doy fee testigos los mismos Juan de Auellan Escriuano Rl y Publico

11. En la Ciudad de los Reyes en nueve de Agosto de setezientos, y doce por voz del dho Pregonero en el mismo parage por la misma Causa, y concurso de mucha gente se dio otro pregon a la dha Chacara negros aperos y casas arriba expresadas, y no parecio ponedor de que doy fee testigos los mismos = Juan de Auellan Escriuano Real y Publico

12. En la Ciudad de los Reyes en onze de Agosto de setezientos, y doze por voz del dho pregonero en el mismo parage por la misma Causa, y concurso de mucha gente se dio otro pregon a la dha Chacara negros aperos, y Casas arriba expresadas, y no parecio ponedor de que doy fee testigos los mismos Juan de Auellan Escriuano Real y Publico

13. En la Ciudad de los Reyes en treze de Agosto de setecientos y doce por voz del dho pregonero en el mismo parage por la misma Causa, y Concurso de mucha gente se dio otro pregon a la dha Chacara negros aperos y Casas arriba expresadas, y no parecio ponedor de que doy fee testigos los mismos = Juan de Auellan Escriuano Real y Publico

14. En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Agosto de setezientos, y doce por voz del dho pregonero en el mismo parage por la misma Causa y Concurso de mucha gente se dio otro pregon a la dha Chacara negros aperos, y Casas arriba expresadas, y no parecio ponedor de que doy fee testigos los

mismos = Juan de Auellan Escriuano Real y Publico ——

15. En la ciudad de los Reyes del Peru en diez, y ocho dias del mes de Agosto de mill setezientos y doce años por vos de dho pregonero en el mismo paraje y por la misma causa en concurso de mucha gente se dio otro pregon a la chacara negros y aperos, y casas contenidas en el primer pregon y no parecio ponedor de que doy fee siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo Escriuº de su Magestad Manuel de Luza, y Juan Jayme de Yuste = Juan de Auellan Escriuº Real y Publico ——

16 En diez y nueve de Agosto, y en la dha Ciudad de los Reyes del Peru y año de mill setezº y doce en concurso de mucha gente se dio otro pregon a la chacara con sus negros, y aperos, y molino de Azeyte y casas de que doy fee, y no parecio ponedor siendo testigos los mismos = Juan de Auellan Escriuº Real, y Publico ——

17. En veinte y dos de Agosto y año de mill setecientos, y doze en la dha Ciudad de los Reyes del Peru en concurso de mucha gente se dio otro pregon a la chacara con sus negros, y aperos, y molino de Azeyte, y casas de q doy fee, y no parecio ponedor siendo testigos los mismos = Juan de Auellan Escriuano Real, y Publico ——

18. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Agosto y año de mill setezientos, y doce por voz del dho pregonero se dio otro pregon como los antezedentes a la dha chacara Molino de Azeyte y casas, y no parecio ponedor de que doy fee testigos los mismos = Juan de Auellan Escriuano Real, y Publico ——

19. En la dha Ciudad de los Reyes del Peru en veinte seis de Agosto y año de mill setezientos, y doce por vos de dho pregonero se dio otro pregon a la dha chacara Molino de Azeyte, y casas y no parecio ponedor de q doy fee testigos los dhos = Juan de Auellan Escriuano Real, y Publico ——

20. En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte, y siete de Agosto de mill setezientos, y doce por vos de dho pregonero se dio otro pregon a todo lo referido, y no parecio ponedor de todo lo qual doy fee testigos los mismos = Juan de Auellan esno Rl y Publico —

21. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Agosto de mill setezientos, y doce por vos de dho pregonero se dio otro pregon a todo lo referido, y no parecio ponedor de todo lo qual doy fee = testigos los mismos = Juº de Auellan esno Rl y Pbco —

Sello Tercero [illegible]
de mil [illegible]
y mil [illegible]

22 En esta ynra de Agosto y año de mil Setezientos y doce
En la Ba ciudad de los Reyes del Peru por voz de pregonero se dio
otro pregon ala Ba Casa de Molino de Arzeyte y no pareció ponedor de q
doy fee testigos los mismos de Juan de Abuellan escriuano R. y Publico —

223 En la Ciudad delos Reyes del Peru en primero de Septiembre, y año de mill
Setezientos y doce por voz de pregonero se dio otro pregon a todo lo referido
y no pareció ponedor de todo lo qual doy fee testigos los ochos = Juan de
Abuellan escriuano Real y Publico — — — — — —

24 En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Septiembre y año
de mill Setezientos y doce por voz de pregonero se dio otro pregon
ala Casa de Molino de Casas, y no pareció ponedor de todo lo qual doy fee
testigos los ochos = Juan de Abuellan escriu. Real y Publico —

25. En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Septiembre, y año
de mill Setezientos y doce por voz de pregonero se dio otro pregon ato
lo referido, y no pareció ponedor de todo lo qual doy fee testigos los ochos
Juan de Abuellan escriuano Real y Publico — — — — —

26 En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Septiembre, y año
de mill Setezientos, y doce por voz de pregonero se dio otro pregon ato
lo referido, y no pareció ponedor de todo lo qual doy fee testigos los ochos Juan
de Abuellan escriu. Real y Publico — — — — —

27 En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Septiembre
y año de mill Setezientos y doce por voz de pregonero se dio otro
pregon a todo lo referido, y no pareció ponedor de todo lo qual doy fee
testigos los ochos = Juan de Abuellan escriuano Real y Publico —

28. En la Ciudad de los Reyes en siete de Septiembre, y año de mill Setez.
y doze por voz de pregonero se dio otro pregon a todo lo referido
y no pareció ponedor de q doy fee testigos los ochos = Juan de Abuellan Es
criuano Real y Publico — — — — —

29. En la Ciu de los Reyes del Peru en nueve de Septiembre y
año de mill Setezientos y doze se dio otro pregon por el Ocho Juan An
tonio, y no pareció ponedor de q doy fee testigos los ochos = Juan de Abuellano
Escriuano Real y Publico — — — — — —

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte, y uno de Septiembre, y año de mill Setezientos y doze ante mi por ante los pregoneros Juan Antonio de Lagos, y otro testigos dados Cayetano Molino de Mazeite y Carlos y negro pomedo de Rosa Conquado, y de este Vezino testigos los dhos = Juan de Arteaga Escribano Real y Publico —

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte, y ocho dias de Mes de Octubre de mill Setezientos, y doze años ante mi Escr. y testigos Don Pedro Besarano, y Zuñiga de Cordoba Regidor perpetuo, y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad. Como Hijo de los hijos y herederos legitimos de la Señora Da Maria Zuñiga de Cordoba difunta = Otorgo y dava y dio su poder cumplido, y el necesario en dho à Joseph de Arenas, y Medina Procurador del numero de esta R. Audiencia especial para y en nombre del otorgante, y representando su Persona accion, y Caza jurisdicion en los autos del cumplimiento del Testamento de la dha Da Maria que para ante la Justicia ordinaria de esta Ciudad especial y Juan de Arteaga Escribano Publico ante los Señores Alcaldes ordinarios de los Reales Bienes, Cayan quedado de dicha Señora como en la cuenta, y particion dellos, y en todos los demas Casos, y cosas en q sea necesaria la asistencia el mismo Poderdante de su Audiencia Judicial ó Extrajudicialmente por todos grados instancias Sacando, y presentando todos los pedimentos Requerimientos Citaciones protestas, y Juramentos pida Terminos presente testigos papeles, y Recaudos q pida, y Saque Quien los tenga abone tache Contradiga Reuse concluya pida, y oyga autos, y Sentencias hasta la final conclusion, y en Caso q pida Caza accion, y prosiga todos los demas autos, y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales, q alli se ofrezca de Hacer, y q dicha presente Siendo que el Poder necesario para ello, y sus incidencias anexo, y concerniente, y lo dello dependiente le dio sin limitacion con la Reservacion y obligacion necesaria y lo firmo a quien doy fee que conozco Siendo testigos el Alferez Bernardo Mantilla Geronimo Mantilla, y Juan Moreno de Azeña Dn Pedro Besarano Zuñiga de Cordoba ante mi Escrito de Navarrete Escribano de su Magestad ——

Presenta.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte y quatro dias

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Peticion

Del mes de Enero de mill setezientos, y treze años ante el S.r Mro de campo D.n Enrrique Lobaton y Azaña Regidor perpetuo desta Ciudad, y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdicion por Su Mag.d se presentó esta Peticion = El Conde de Villas.r del orden de Santiago Gentil hombre de la R.l Camara de Su Mag.d hijo y vn de los herederos de la Señora D.a Maria Fran.z de Cordova, y Figueroa su Albacea, y thenedor de bienes. En los autos sobre la diuicion y particion de sus bienes, y lo demas deduzido Digo q. despues de tasada la chacara, q. esta en el pago de Caya Jurisdicion desta Ciudad y las Casas q. estan en la Calle que va de la Plaza mayor a la Encarnacion se dieron treinta pregones, y otros p.a su remate, y respecto de que por entonces no huvo postor, y que las Casas se estan deteriorando y la dha chacara que a tenido en arrendamiento Don Pedro Bejarano Fran.z de Cordova su hermano quedara sin cultivo respecto de dezir dho D.n Pedro que la dexa, y estar proximo el tiempo de prevenirse los sembrados para el mes de Mayo para ocurrir al Reparo de todo, y que se eviten el perjuicio q. pueda resultar = A vmd pido y Sup.co mande se den los pregones que paresieren convenientes a las dhas Casas, y chacara, y dados mandar señalar dia p.a su remate admitiendose para q. se haga las posturas que se hicieren por ser de Justicia la qual pido, y costas = El Conde de Villas.r

Auto

Y vista por Su mrd = mando se den nuebe pregones en otros tantos dias a los bienes q. se expressan en este escripto. Y assi lo probeyo mando, y firmo con parezer del Doctor D.n Joseph de Velaochaga Assesor de esta Ciu.d = D.n Enrrique Lobaton, y Azaña = ante mi Juan de Arellan Escrivano Real y Publico

Pregones

En la Ciudad de los Reyes en veinte, y seis dias del mes de Enero, y año de mill setezientos, y treze estando debaxo de los Portales de los Escrivanos en la Plaza publica desta Ciudad a la puerta de mi oficio publico a las horas acostumbradas en concurso

de mucha Gente por vos de Juan Antonio de Lagos negro
ladino q. hace oficio de pregonero se dio el primer pregon ala cha
cara, y tierras que en este escripto se refiere refiriendo el motivo
de su venta, y que se ande rematar en el Mayor ponedor al fin
de mucho pregones, y no parecio ningun postor de que doy fee siendo
testigos Dn. Juan Jayme de Yuste Manuel de Luza y Alexandro
de Altuna = Juan de Avellan Escriuano Real, y Publico ——

2. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y ocho de Enero
de mill setezientos y treze años por vos del dho Pregonero en
la misma parte y lugar y concurso de mucha gente, y alas horas acos-
tumbradas se dio otro pregon ala chacara, y casas contenidas en estos
autos por vienes de la Señora Da. Maria Fernandez de Cordoba
y no parecio ponedor de que doy fee siendo testigos Don Joseph Barona
Escriuano de Su Magestad Dn. Jn. Jayme, y Alexandro de Altu-
na = Juan de Avellan Escriuano Real, y Publico — — —

3. En treinta de Enero de mill setecientos, y treze años en el mis-
mo parage ala hora acostumbrada, y en concurso de mucha Gente
por vos del dho pregonero se dio otro pregon como los antesedentes
ala dha chacara, y casas y no parecio ponedor de que doy fee testigos
los mismos Dn. Joseph Barona Escriuano de Su Magestad Don
Juan Jayme, y Alexandro de Altuna = Juan de Avellan
Escriuano Real, y Publico — — — — — —

5. En primero de febrero de mill setez.s y treze años en el mis-
mo parage ala hora acostumbrada, y en concurso de mucha gente por vos
del dho pregonero se dio otro pregon como los antesedentes ala dha
chacara, y casas, y no parecio ponedor de que doy fee siendo
testigos Dn. Joseph Barona Escriuano de Su Mag.d Dn. Juan
Jayme de Yuste, y Alexandro de Altuna = Juan de Avellan
Escriuano Real, y Publico — — — —

6. En la Ciudad de los Reyes en quatro de febrero, y año de mill
setezientos, y treze en el mismo parage ala hora acostumbrada
y en concurso de mucha gente por vos del dho pregonero se dio otro
pregon como los antezedentes ala dha chacara, y casas, y no
parecio ponedor de que doy fee testigos Dn. Joseph Barona Escriua

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

no de Su Magestad D. Juan Jayme y Alexandro de Altuna Juan de Auellan Escriuano Real y Publico — — —

7 En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de febrero de mill sete zientos, y trezeaños por vos del dho pregonero, y en la misma parte y lugar en concurso de mucha gente, y a las oras acostumbradas se dio otro pregon a la dha chacara y casas refiriendo las posturas hechas por el Mro de Campo D. Pedro Romero Camaño Sotomayor Rexidor perpetuo de esta Ciudad a la dha chacara negros, y aperos en quarenta mill pesos de contado con descuento de censos, y a las dhas casas en diez y seis mill pesos con el mismo descuento, y demas circunstan cias q contienen las posturas hechas, y no parecio ponedor de q doy fee siendo testigos D. Joseph Barona Escriuo. de Su Mag. Juan Jayme, y Alexandro de Altuna = Jul. de Auellan es.no R.l y Pu.co

8. En la Ciudad de los Reyes en siete de febrero de mill setezientos y treze años en el mismo lugar y paraje, y a las horas acostumbradas se dio otro pregon a la dha chacara y casas por dho pregonero refiriendo la postura hecha a la dha chacara y casas, y no parecio ponedor de que doy fee siendo testigos D. Joseph de Barona Escriuano de Su Magestad Juan Jayme y Alexandro de Altuna = Jul. de Auellan es.no R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes en ocho dias del mes de febrero y año de mill setezientos, y treze en el mismo lugar y paraje en concurso de mucha gente, y a las horas acostumbradas se dio otro pregon a la dha chacara y casa por el dho Pregonero refiriendo las posturas he chas a la dha chacara, y casas, y no parecio ponedor de que doy fee siendo testigos D. Juan Jayme Manuel de Luza, y Alexandro de Altuna, y Lara = Juan de Auellan Escriuo. R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de febre ro de mill setez.os y trezeaños en el mismo lugar y paraje y concurso de mucha gente y a las horas acostumbradas por el dho pregonero se dio otro

Presentose Haviendo las posturas Señas alcaldía Sacam, y Casa
y no pareció ponedor dequedo fee Siendo Testigos Dn Juan Jayme
Manuel de Cuza, y Alexandro de Albuna y Cosa = Juan
de Abellan escribano Real, y Público ———

Certifico y doy fee que antemi, y enmi Registro Cnasce el Pedreros de
el Año pasado de Setecientos y doze de Luisa y D.a Mariana de la
Cuba Bellmonte Sainz de Cardova Religiosas profesas de velonegro en el Mo-
nasterio de N.a S.a de la Encarnación desta Ciudad hijas legitimas del
General D. Antonio de la Riva Aguero Caballero de Calatrava
y de D.a Catalyna Bellmonte Sainz de Cardova, y a diligencia y por
Cauza de la Suplica dichas legitimas y Herederas del General D. Luis
Bellmonte Marquina y de la Señora D.a Maria Cruz de Cardova
y Perdices difuntos: Con Asistencia del S.r D.r D. Bernardo de
Zamudio Caballero del Horden de Santiago Canonigo desta S.
Yglesia Cathedral Provisor de dho Monasterio, y otros que estan a su
Cargo, que firmo enmi Registro: Y usando de ella, y Con presencia, y con
asistencia de la Madre D.a Jones Abadesa de dho S.o y Zamudio
Portera actual de dho Monasterio. Dixeron Pida al dho General D.n
Antonio de la Riva que de Inventario de los suyos haga hijuela a los
Herederos de sus bienes, y quedaron
por fin, y muerte de dha Señora D.a Maria Sainz de Cardova =
Para que pueda tomar Posesion de lo Extrajudicial de dhos bienes Al-
hajas y Muebles de dha Señora D.a Maria, y demas
qualesquier personas que sean y de sus bienes todas las Cantidades de pesos
Joyas Esclavos, y otros efectos de qualesq.r Especie, y Calidad que sean, y les
pertenezcan como a tales Hijas legitimas y Herederas de la Cabeza de la
dha Su Madre = Item para pedir y tomar cuentas = Tanteos
y Cobranzas, y otros efectos = Y para que en Razon de todo, y General
mente Entablen los pleytos que tienen, y tubieren en adelante asi
demandando como defendiendo con que no responda a nueba
demanda que se les ponga sin q.e prim.o sea notificada en forma.
y Constando de ello parezca siendo Necesario ante los
Juezes, y Juezes de ambos fueros, que mas deba alegar
buena querella y demanda hacer ansias, y protesta quanto
Convenga de hacer para q.e la Cobranza sea

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder tenga cumplido efecto, que para todo se lo dieron con incidencias, y dependencias libre y general administracion, y con la relevacion, y obligacion en dro. nesesaria segun q. mas largamente consta y pareze de dho. mi registro a q. me remito = Juan de Auellan Escriu.o Real, y Publico

Presentacion

En la Ciudad de los Reyes a seis dias del mes de febrero de mill setezientos, y treze años ante el S.r Mro. de Campo D.n Enrrique Lobaton y Azaña Reg.or perpetuo de esta Ciu.d y Alcalde ordinario en ella y su Jurisdicion por Su Mag.d se pres.o esta Peticion

Peticion

Don Pedro Romero de Camaño, y Sotom.or Reg.or perpetuo de esta Ciudad en los autos del cumplimiento del testamento de la Señora D.a Maria Fernz. de Cordova, y figueroa la diuicion, y particion entre sus hijos, y herederos, y lo demas deducido = Digo que se esta pregonando la Chacara, que esta en el pago de Caya Jurisdicion de esta Ciudad a la qual hago postura en precio de quarenta mill pesos de contado con descuento de Censos entregandoseme todo lo que le pertenese y puede pertenezer, y con calidad, q. se a de rebajar de dho. precio todo lo menos que assi de esclavos como de aperos, y de otras cosas se me entregaren de lo, q. se inventareo, y tasso en dha. Chacara Avmd. pido y Sup.co admita dha. postura con la calidad referida y mande que pregonada con los que se estandando a dha. Chacara acauados se señale dia p.a el remate pido Justicia y costas D.n Pedro Romero de Camaño y Sotomayor

Y vista p. Su mrd. = Admitio la postura que se haze por este escripto, y mando dar traslado a las partes interezadas, y que se continuen sobre ella dando los pregones que se an mandado dar, y assi lo proveyo mando y firmo con parezer del D.r D.n Joseph de Velaochaga Abogado de esta R.l Audiencia, y Asessor de esta Ciudad = D.n Enrrique Lobaton y Azaña = ante mi Juan de Auellan Escriuano Real y Publico

R.

En la Ciud.d de los Reyes en diez de Febrero de mil setecientos y treze años Yo el escriu.o hize saber, y notifique la Aprision Secha por Sentencia desta Sorte, y cada vno de dos particulares del poder q.e Mro de Campo D.n Antonio de la Riva Aguero Regidor perpetuo de esta Ciud.d y Alcalde Mayor de la Sant.a Cruzada como P.e Ceg.no de D.a Luisa y D.a Mariana de Riva Aguero Religiosas Profesas en el Monasterio de Nra Señora de la Encarnacion, y como a Padre de las Susodhas ennombre de Sus Padres, y de dello doy fee Juan de Avellan Escriu.o Real y Publico

Otra

En la Ciud.d de los Reyes en diez de Febrero de mil Seiz.tos y treze años hize otra tal notificacion como la antecedente a D.n Luis Antonio Bezerano Saña de Cordova Conde de villar de Orzon de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Mag.d y de Sumillave dorada y de Cuello doy fee= Juan de Avellan Escriu.o Real y publico

Otra

En la Ciud.d de los Reyes en treze dias del mes de Febrero de mil Seiz.tos y treze años yo el Ss.no hize otra tal notificacion como las Antezedentes al Sr Gen.l D.n Felipe de Zavala Caballero del orden de Santiago como marido, y conjunta persona de Doña Rosa de la Riva Aguero, y treze, y Alcalde de la Sta Hermandad de Sus Reynos por el Sr D.n Luis Antonio Bezerano Saña de Cordova por ausencia y dello doy fee = Juan de Avellan Escriu.o Real y Publico

Otra

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Catorze dias del mes de Febrero de mil Seiz.tos y treze años, yo el Ss.no hize otra tal notificacion como las antezedentes a D.n Pedro Bezerano Saña de Cordova Maiz.l Prov.l de la Santa Hermandad desta Ciudad y su Jurisdicion en ausencia, y dello doy fee= Juan de Avellan Escriuano Real y publico

Presentt.

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en diez y siete de Febrero de mil Seiz.tos y treze años ante el S.r General Don Enrique Leiton, y Azaña Regidor, y Alcalde ordinario desta dha Ciud.d y su Jurisdicion por Su Mag.d Selo presento esta Peticion, que presento el contenido en ella=

Leid.a

Don Pedro Romero de Camaño y Solomayor Regidor perpetuo desta Ciudad en dho Auto sobre el cumplimiento

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y diez y mil setecientos y treze

Del testamento dela S.ra D.a Maria Ant.a de Cordova y Figueroa la division y particion entre sus hijos y herederos y lo demas deducido = Digo: que tengo hecha postura ala chacara y Casas, q quedaron entre dhos bienes, y de ella se dio traslado a las partes, y los pregones nesesarios que estan conclusos, y pasado el termino no an dho las dhas partes cosa alguna en su Reveldia que les acuso = A V.md pido, y sup.co la aya p.r acusada, y mande señalar dia para el Remate pido Justicia, y lo nesesario &.a D.n Pedro Romero de Camaño y Sotom.r

Auto — Y vista por su mrd pidio los autos, y Vistos dixo que señalaba el dia Lunes veinte del corriente p.a el Remate dela Chacara, y Casas que se Refieren en este Escripto y autos, y que se haga saber alas partes interesadas, y se citen p.a ello, y asi lo proveio mando y firmo con parezer del S.r D.n Joseph de Velaochaga Accessor de esta Ciudad = D.n Enrrique Lobaton, y Azaña ante mi Juan de Avellan Escrivano Real y Publico

N.o — En la Ciu.d delos Reyes del Peru en diez y ocho dias del mes de Febrero de mill setecientos, y treze años yo el Ess.no Zite para lo contenido en este Escripto y auto al probeydo al General D.n Pedro Romero Camaño Sotomayor Reg.or perpetuo de esta Ciudad en su persona y de ello doy fee = Juan de Avellan Es.no R.l y Publico

Otra — En el dho dia mes y año dhos hize otra tal citacion como la antezedente al General D.n Antonio dela Riva Aguero del orden de Santiago como Padre legitimo y apoderado de Doña Luisa, y Doña Mariana dela Riva Aguero Religiosas profesas de velo negro en el Monasterio de Nuestra señora de la Encarnacion en su persona en nombre de sus partes y de ello doy fee = Juan de Avellan Escrivano Real, y Publico

Otra — En los Reyes en el dho dia mes y año dhos hize otra Zitacion como la antezedente al señor D.n Luis Antonio Bejaran

Frnz de Cordova Conde de Villa S.or del orden de Santiago
Gentil hombre dela Camara de Su Magestad y de la llave
dorada en su persona y de ello doy fee= Juan de Avellan
Escrivano Real y Publico

En los Reyes en diez y ocho dias del mes de febrero de mill sete
cientos y treze años, yo el Ess.no hize otra tal Citacion como las antezedentes
a el General D.n Phelipe de Zavala Ordeñes Cava
llero del orden de Santiago como marido y con Junta pers.a
de D.a Rossa de la Riba Aguero, y tutor y Curador de la perso
na, y bienes del Lic.do D.n Miguel Bexarano Fernandez de Cordova
presbytero en su persona en nombre de su parte y de ello doy fee= Ju.o
de Avellan Escrivano Real y Publico

En la ciu.d de los Reyes del Peru en veinte, dias del mes
de febrero de mill setecientos y treze años Yo el Ess.no hize otra
tal Citacion como las antezedentes por lo que toca a Don
Pedro Bexarano Frnz de Cordoba Alcalde Provincial de
la Santa hermandad, y de ello doy fee= Juan de Avellan
Escrivano Real y Publico

Prosigue

En conformidad de los autos suso incorporados y mediante
el dia señalado el dho Señor Alcalde mandò à Juan An
tonio de Lagos negro ladino en el Idioma Español que haze
oficio de Pregonero pu.co en esta Ciu.d que empezasse à pregonar la dha Chacara
el qual lo executò diciendo quien quisiere comprar, y poner en precio una
Chacara de Pan sembrar que esta en el Pago de Caya Valle de voca
negra terminos, y Jurisdicion de esta Ciudad que se bende por bienes
à la Señora D.a Maria Frnz de Cordoba para el cumplim.to de su
testamento cuenta y particion entre sus hijos y herederos con las
fanegadas de tierras q tienen por sus titulos, y esta puesta en qua
renta mill pesos de a ocho Reales con discuento de censos que
se obliga ~~a pag~~ el ponedor a pagar de contado entregandosele
todo lo que le pertenezze y puede pertenezer, y con calidad y
condicion q de dho precio se a de rebajar todo aquello
que se le dejare de entregar de lo que se inventario y
tasso en dha Chacara asi de Negros como de Aperos y

Sello Tercero un Real de mil setecientos y mil setecientos y treinta

tras Cosas q constan de la Tassacion q va incerta refiriendo en todo la postura q a dha Chacara negros y aperos hizo D.n Pedro Romero de Camaño y Sotom.r que es la q va incerta; la qual repitio el dho pregonero por espacio de mucho tiempo por el Portal de los Escrivanos, y calle de los mercaderes en concurso de mucha gente, haziendo diferentes apercevimientos p.a dho remate y por no haver havido quien aventajase la postura, y aver ya el Relox de esta Santa Yglesia dado la Campana de las doze del medio dia el dho Señor Alcalde mando al dho Pregonero hiziesse el dho Remate el qual lo executo asi diciendo hallense a este Remate de esta Chacara que esta en el Pago de Caya Jurisdicion de esta Ciudad en el valle de Vocanegra q se vende por la Causa, y razon que va expresada y esta puesta con mas los negros y aperos que tiene en los dhos quarenta mill pesos de a ocho Reales que se obliga el ponedor a pagar de contado rebajandose primero, y ante todas Cosas los principales de los Censos que tubiere como asimismo lo q menos se le dexare de entregar, de la Tassacion segun y como esta hecha la dha postura a que en todo se a de estar apercibo de remate a la una a las dos a la terzera, que es buena y verdadera pues que no ay quien puje; ni quien de mas que buena, que buena que buena pro le haga al dho D.n Pedro Romero la dha Chacara negros, y aperos en los dhos quarenta mill pesos con la rebajas y discuentos que van expresados = Con lo qual quedo hecho Remate en el dho Don Pedro Romero de Camaño y Sotomayor en la dha Cantidad = Y estando pres.te el susodho lo azepto como en el se contiene y recibio comprada la dha Chacara rematada con sus negros aperos y demas

que le pertenese en el precio de los dichos quarenta mill p.s de a ocho Reales que se obligo a pagar en la conformidad expresada llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza. A que obligo sus bienes havidos y por aver, y dio poder cumplido a las justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuio fuero jurisdicion y de cada una de ellas se sometio y obligo y renuncio su domisilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize q. el actor deve seguir el fuero del Reo p.a lo executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renunc.o las demas leyes fueros y dros de su favor y la gen.l q. lo prohive = Y el dho Señor Alcalde aprobo este Remate, y dixo que interponia e interpuso en el su autoridad, y decreto Judicial tanto quanto puede, y por dro deve, y asi lo otorgaron y firmaron de q. doy fee y conosen a los otorgantes siendo testigos el liz.do D.n Fran.co de Angulo y Aguirre Presbytero D.n Pedro de Azaña Solis y Palacios y D.n Joseph Merino de Heredia y Xarava Alguacil m.or de esta dha ciud. presentes =

Emmendado = D = doze = fol = entre renglones = Dar = cia = Vale todo = testado de q. va = nombramiento = se dio otro pregon a la dha chacara negros aperos, y casas arriba expresadas y no parecio ponedor de que doy fee testigos los mismos = Juan de Huellan escriv.o R.l y Publico = especial = a pag = no vale =

en 20 de febrero

D.n Enrique Lobaton y Azaña

D.n Pedro Romero de Camaño Notario

ante mi
Juan de Huellan
Esno R.l y Pub.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y mil setecientos y veinte

317

Arrendam.to de Casa

D. Al.o Pinto

A

Da. Ana Monroi y Tello =

Cho

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Alonso Pinto de Leon Garavito Vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru Administrador del Patronato q. instituio y fundo el Lizdo. D.n Jn.o Bap.ta Ordoñez de Villaquiran presbytero, y como tal otorgo q. doy en arrendam.to a D.a Ana de Monroy y Tello que esta presente una Casa perteneciente a dho Patronato q. esta en la quadra de San Lazaro al fin della y entra en la de Malambo, y se la arriendo con todo lo que le toca, y pertenece por tiempo y espacio de dos años precisos q. empesaron a correr y contarse desde prim.o del Enero deste año de la fha en adelante, y q. precio en cada uno de doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho R.s q. se a de obligar a me los pagar como tal Administrador o a q.n mi poder, y causa huviere de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos = Y con condicion q. durante el tiempo preciso de este arrendamiento la dha Casa no se a de desocupar por la dha D.a Antonia Pena de pagar su arrendamiento de baxo como si actualmente la avitase; y si mas tiempo el referido viviere en ella de mi consentim.to me a de pagar al mismo respecto de tiempo y precio = Y con condicion, q. quando dexare la dha Casa la de entregar con las chapas, y llaves q. se le entregan, y segun en la forma q. la recibe = Mediante lo qual obligo al dho Patronato a que durante el tiempo de los dhos dos años la dha Casa le sera cierta, y segura y no se la quitare para persona alguna por mas ni por el tanto que por ella me den, y si lo hiziere le dare otra tal Casa como la referida, y por el mismo tiempo y precio demas de le pagar las costas q. en razon de ellas se siguieren y recresieren y con las de la cobranza a q. obligo los bienes del dho Patronato avidos, y por haver = Y estando presente a esta

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Dª Antonia Moreno viuda
de Don Juan Antonio Ortego y de Gregoria Conde, y vecina de esta Ciudad de
Lima, y Patrona propia de la Casa Sita en esta dicha Ciudad en la Calle
de Mercaderes, y frente de la Casa de Moneda que Declaro por
Bienes propios de mi Caudal, y Herencia de mis Padres, y Abuelos
Otorgo y conozco por esta Carta que doy en Arrendamiento por
Tiempo de Seis años forzosos, y precisos que han de correr, y
contarse desde el dia primero de Enero de este presente año
de la fecha de esta en adelante hasta el fin de Diciembre de
mil setecientos y veinte y seis años, a Don Juan Bautista
Ortego, y Conde, Vecino de esta Ciudad, y Natural de la Villa
de Bilbao, en los Reynos de España, que estan presentes, y
Arrendatario de la Casa de Moneda de esta Ciudad, y de
la de Potosi, y Arrendatario de la Renta de Naypes de
todo el Reyno del Piru, que es la Casa que tengo dicha
frente de la Casa de Moneda, que Declaro por Bienes
propios de mi Caudal, y Herencia de mis Padres, y Abuelos
por precio de Quatrocientos y veinte
pesos cada mes, que el dicho Don Juan Bautista Ortego
y Conde, se obliga de pagar a mi, o a quien mi Poder
hubiere, o Causa mi Derecho representare, por los
Plazos, y Tiempos que se Declaran, y Condiciones
siguientes = Primeramente que el dicho Don Juan
Bautista Ortego y Conde, se obliga de pagar, y
pague en cada un mes, que corra, y se cuente
de dicho Arrendamiento, los dichos Quatrocientos
y veinte pesos, en Reales de Plata, o en Oro
Corriente, en mi Casa, o donde mi Poder hubiere
en esta Ciudad, o Causa mi Derecho representare
por los Plazos, y Tiempos que se Declaran, y
Condiciones siguientes = Primeramente que el dicho
Don Juan Bautista Ortego y Conde, se obliga de
pagar, y

En la Ciudad de los Reyes del Perú a 30 dias del Mes de Marzo de mill Setecientos, y Treze años ante mi Escriv.no y testigos parecio D.n Pedro Gonçalez de Cosio morador en esta Ciudad y enombre y en voz de Ygnacio Romare Veino de Abuga de Nobales Valle de el Alfoz de Lloredo Diocesis de Burgos Padre legitimo, y Sucesor Albacea de Daniel Romare q. fallecio en la Ciudad de Panama, y en Virtud de su Poder Bastante q. le queda declarado que le dio y otorgo en dho lugar de Nobales a veinte y ocho de Julio de dho año pasado de mill Setecientos y nueve ante Dn.n de Iglesia Bustam.te cuio testimonio autorizado en Forma ante mi Escriv.no de Cauza q. le exhibe de que doy fee de su Contenido y sello Juridico exo la dha y dequa dho Poder en bastante forma pidio se le Reciba Informacion Judicial y extra Judicialmente de todos los Bienes q. huvieren quedado por fin y muerte de dho Daniel Romare, dda Causa se le pasase en Juicio y Sazon quanto Convenga con la pena Sumaria de poderlo Sostituir y Revocar las veces que le pareciere, Siendo de Nat.l vezindad y nova Imposicion, por tenerla Remitida en Testim.o original y Sostitu.n q. vio Scrivano de Cauza de S.n Pedro Gonzalez Cordero q. le Reconoze y abonase los pesos q. aqui se expresaran — Y usando de dho Poder Sustituyo y dela Sumaria que se le manda de poderlo sustanciar y declara no estarle Nezesario limitado en manera Alguna — Otorgo que lo Sostituya y Sostituyo en Dn.n Pedro de Barrionuevo Vezino de esta Ciudad de Panama y en Dn.n Felipe de Barramance en ambos Juntos y Cada uno de por Si in Solidum con igual Facultad q. los que Nombran para que en virtud de dho Poder Sustituido y para Nombrado q. le Reconozca Reciba Informacion Judicial y extra Judicial de Testigos q. en su Nombre de dho Ygnacio Romare y Representando su persona Bienes Razones, y Acciones de dho D.n Pedro Gonzalez Cordero y de sus Bienes y de quien mas Contra puedan y Devan Seiscientos pesos derecho R.s mas ó menos los que fueren, por tanto q. en virtud del Poder y Sostitucion q. le otorga le Remitio cobro de Nat.l Sala de Bienes

de difuntos de dha Ciudad de panama, q son los mismos q por
fin y muerte de dho Daniel Romate difunto a bintesto se hallaron
en dha Casa = Y de lo q rezevieren y cobraren otorguen Cartas
de p.s y los demas recaudos nezesarios con fee ó renuncion de la
pecunia y entrega dandole p libre de qualquier obligacion q aya
contrahydo a favor desta dependencia, de suerte q quede cubierto y
resguardo bien y cumplida mente = Y si sobre la dha cobranza
fuere nezesario contender en juicio parescan en el ante las jus-
ticias y Juezes de su Magestad de qualesq.r partes q sean q con dro
deban alitigar jurar demandar, executar bender y rematar
bienes presentar testigos hazer pruebas concluir pedir y oir au-
tos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las
instancias, y hazer actuar y procurar quanto convenga has-
ta q la dha cobranza tenga cumplido, que para ello les sostituye
dho poder como asimismo en las personas q los referidos
nombraren siendo nesesario y en todos, con insidencias y dependencias
libre y general administracion en quanto a lo dho, y con la
relevacion y obligacion en dro nezesaria: Y el otorg.te
a q.n yo el presente escriv.o publico doy fee conosco
lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Juan
Jayme de Yuste Alexandro de Altuna, y
Antonio Benito Ossorio presentes = entre renglones =
nezesario = Vale =

Ysidro Gutierrez Cossio

ante mi

Juan de Auellan

Vn Real.

Sello Tercero vi. Rs. años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en tres dias del mes de marso de mill setesientos y treseaños ante mi el escrivano y testigos paresio el Lisensiado Dn Sancho de Segura y Sarate Clerigo Subdiacono vno delos dela familia del Exmo. e Ylmo. Señor Dr. Dn. Diego Ladron de Guebara obispo dela Sta. Yglesia dela Ciudad de San fransisco del quito Virrey Governador y Capn. General de estos Reynos y Provinsias del Peru &a. aquien doy fee conosco y dixo que por lo que puede Ymportar alos Interesados en los vienes de Dn thomas fernandes de fraga Difunto que falle sio en dicha Ciudad de Quito declara por competente declarasion como si fuese fha en Juisio a pedimento de parte con Juramento de mandato de Juez Competente y con las demas solennidades que dispone el derecho para su mayor validasion que estando este declarante en la Ciudad de San fransisco del Quito el año pasado de mill setesientos y ocho vio en poder de Don Antonio de Ponte los Presvitero que ya es Difunto uno o dos platillos de plata un santo Cristo con remates de plata en la Cruz de Naranjo unos paises de Guerras dos lienzos del sol el uno y el otro de Bernardo del carpio uno de Santo Domingo Soriano esculpido en tafetan y una Caxa grande con su serradura los quales pertenesian al dho Don thomas fernandes de fraga en cuio poder las bio antes este declarante y no se acuerda de otra Cosa alguna si que recombiniendole por ellos Don Manuel fernandes de fraga hijo natural del dicho Don thomas le respondio el dicho Don Antonio Ponte Jos en presensia de este declarante que ya sabia que eran suyos y le pertenesian de lo qual le consta al declarante porque en vida del dicho Don thomas su Padre se

servia de ellos el dicho Don Manuel su hijo y dixo
mas el dicho Don Antonio Pontejos que tambien le en
tregaria al dicho Dn Manuel los demas trastes que
tenia en su poder porque tenia animo de retirarse
a una Religion y por sino lo hiso antes de su fallesimi
ento lo declara asi por competente declarasion para
que obre lo que hubiere lugar en derecho i en caso nese
sario lo jura a Dios y a una Cruz en la forma a los
tumbrada y que se le den los testimonios que huvie
re menester de esta declarasion y asi lo otorgo y fir
mo siendo testigos Dn Juan Jayme de Yuste Ma
nuel de Luza y Antonio Benito Osorio =

en 3 de marzo

Dn Sancho de Segura
Zarate

Ante mi
Juan de Auellan
Pro Rº y Pº

Renunsiaon
Dn Lucas de Ver
gara y Pardo

En la Ciud. de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Marzo de
mill setez.os y trese años ante mi el Sr. y testigos parecio el Sr. Dn Pedro de Loayza
Coco Abogado de esta Rl. Audiencia en nombre y en voz del Capn Dn Lucas de
Vergara y Pardo Rector perpetuo de esta Ciudad, y en virtud su poder bastan
te otorgado ante mi a nueve de Octubre del año passado de setecientos y
doze de q. doy fee y conoser al otorg.te y del usando y de la facultad q. el
Rey nro. Sr. concede por sus leyes Rs. q. tratan en razon de los oficios renun
ciables = Otorgo q. renuncia el dicho Sup.te en el Gen.l Dn Lucas de
Vergara y Pardo del Orden de Calatrava en Dn Pedro de
Vergara Dn Juan Francisco de Sn Miguel y en Dn Pedro de
Vitoria en cada uno insolidum en el q. prim.o se presentare con esta
renunciacion y titulos originales de dho oficio Sup.ca a su Mag.d y a
los Sres. Virres en su nombre le admitan al uso, y exercicio del pre
sediendo ante todas cosas la abaluacion, y entero, q. por dro.
y costumbre esta practicado, y en el interin lo retiene el otorgante
p.a lo usar su parte como hasta aqui, y lo firmo siendo tes
tigos Dn Jul.o Jayme Alexandro de Alcuna y
Manuel de Luza presentes

en 3 de Marzo

Dor Pedro de Loaysa
Coco

Ante mi
Juan de Auellan
Pro Rº y Pº

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil ferecientos, y [illegible] mil ferecientos, y treze.

Carta de pago

El Mre de campo Dⁿ Ioⁿ de Ibarra

Borrado

Borrado

Dⁿ Ioⁿ de Ibarra

de 24 ff

En la Cuidad de los Reyes en veinte y ocho días del mes de março de mill y seiscientos y treinta y tres años ante mi escriuano y testigos parecio el Mre de campo Dⁿ Ioⁿ de Ibarra Cauallero del horden de Santiago, vezino desta dicha Cuidad a quien doy fee conozco y dixo que otorgaua y otorgo carta de pago y finiquito en forma a fauor de Dⁿ Ioⁿ de Ibarra Cauallero del horden de Santiago, vezino desta dicha Cuidad y del Consejo de su Mag.d que presente estaua de veinte mill pesos de a ocho reales de plata corriente que por mandado de su Mag.d le auia mandado librar en la Real Hazienda desta dicha Cuidad para ayuda a pagar al Mre de campo Dⁿ Fran.co de Lasa Vizcaino y a Dⁿ Fran.co de Lasa Vizcaino su hijo Cauallero del horden de Santiago y Alcaldes ordinarios desta dicha Cuidad y Capitanes de Infantería española de la guarnizion del Callao de esta dicha Cuidad y de los soldados de sus compañías que se auian de embarcar en la Armada que auia de yr a la Prouincia de Chile a la Real Hazienda de su Mag.d de esta dicha Cuidad de los quales dichos veinte mill pesos de a ocho reales de plata corriente se le auian descontado y descontaron en la dicha Real Hazienda de su Mag.d quatro mill pesos de a ocho reales de plata corriente que auia prestado a su Mag.d para ayuda a pagar a los dichos soldados de sus compañías que se auian de embarcar en la dicha Armada que auia de yr a la dicha Prouincia de Chile y que los dichos veinte mill pesos de a ocho reales de plata corriente que por virtud de la dicha libranza de su Mag.d se le auian de dar y pagar en la dicha Real Hazienda de esta dicha Cuidad los auia recibido y cobrado de Dⁿ Ioⁿ de Ibarra Cauallero del horden de Santiago, vezino desta dicha Cuidad y del Consejo de su Mag.d que presente estaua en reales de plata corriente en esta dicha Cuidad de los Reyes a la qual dicha libranza y a lo en ella contenido se remitio y dio por entregado y entregada de los dichos veinte mill pesos de a ocho reales de plata corriente y de todo ello se dio por contento y pagado a su voluntad y renunciando como renuncio la excepcion de la pecunia non numerata y leyes de su prueua del derecho en forma y la general del derecho como en ella se contiene y otorgo carta de pago y finiquito en forma con fuerza de dos mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente que auia de auer y cobrar de los dichos veinte mill pesos de a ocho reales de plata corriente que por virtud de la dicha libranza de su Mag.d se le auian de dar y pagar en la dicha Real Hazienda de esta dicha Cuidad de los Reyes

Venta
D.n Fran.co de Morales
A
Jorge de Quesada

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo D.n Fran.co Morales Cabrera Vecindario Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru en nombre y en Voz de D.n Juan Murillo Vezino de la Ciudad de Panama y en virtud del Poder q. mas adelante hare mencion, Otorgo y conozco q. Vendo Real y verdadera mente a Jorge de Quesada Negro Esclavo de Nacion Mina Ladino en la Lengua Bozal de hedad de treinta años poco mas o menos, Sano de todos sus miembros y sin Vicio ni enfermedad q. le sepa, Esclavo q. fue de Pedro Ximenez Vezino de la Ciudad de Cartagena, y q. oy dia de la fecha le pertenece por Compra q. de el hizo el dho mi Parte, segun Consta de la Escritura de Venta q. ante mi Paso en esta Ciudad en Veinte y Quatro de Agosto de este presente año, la qual Vista por el dho Jorge de Quesada la Aprueba y Ratifica en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y Vista la Aprobacion y Ratificacion q. el dho Jorge de Quesada hizo de la dha

Se contienen dos hojas
Cartas de pago y cabeçela
çion en forma dellas
Cas y Bobecas dellas
clausulas y condiçiones
en esta Escriptura
dorge y fho. testigos
testigos de dha escriptura
Rales, Alan de Ulloa
Vale Doando de
Altuna=

Vn Real

Vno. Tercero vn Real plata
de mil y trezientos, y diez
mil y trezientos y Ochenta

Sea cierta cosa esta Escriptura de Conoçimiento en forma
en esta forma yo pedro de olivo alonso mi parte, al Sanear de esta Renga
en Almanera de aora y en todo tpo le seran Ciertos y Seguros los dhos
Esclavos y de Sobre dha pena, y propiedad de ellos no Sera puesto ni mandado
Alan Morales Escrivano Publico Embargo ni contradiçion por persona alguna Causa ni Razon que sea
Cabeçera de Cas y si de fecho fuere ó mobiere luego de ello conste y sea Sabor ante mi parte ante
ante mi Antes ó despues de dha publicaçion de Abrigo Salbra alcançare
Juan de Ulloa y contra de voz y defensa del tal pleyto ó pleytos a su propiacion
Escrivano Real ta y efectuar los Seguros, fianças y quabarra y todo Saçe de manera
Sasta le desar y que quede Como los Esclavos entibre quieta y pasifica posesion y Si asi no lo hiziere, y cumpliere y Saneare no se los pudiere bolber
bera y pagare los dhos Sus Ciento y Cinquenta Cincuenta Contando aues
tos Sais dhos Cinquenta las Costas y Razon de ello se siguieren y re
crecieren, y con las de la cobranza= y la primera paga y cumplimiento de
los dhos y fuere dho obligo los bienes de dho mi parte Sauidos, y por
Sauer= Lo qual Juro Sobre Cruz, y como Rues Soy presente a lo
contenido en esta Escriptura auiendola oydo, y entendido de uerdo y Conforme
Mado, y por todo como en ella se contiene, y Pidio en mi comprador los
dhos dos mil y trezientos y Ochenta y tres pesos de
dos como va declarado y los quatrocientos Reales y medio de plata
al dho D. Francisco de Morales como apoderado del dho D. Juan
Murillo ó aquien su Poder y Causa hubiere de qualquiera delos dos pues
tos y pagados en esta Ciudad por su cuenta costa y Riesgo y sin pena
Alguna de este dho en cuya qualquiera de y lugar de la de los Reçeidos y que
de ellos se mejor dan y Mandan, y sus bienes se hallen quito y descar
gado ausente ó ausente Real. Sin pleyto alguno Con las costas y
daños de esta dha cobranza dello fho de esta escriptura en Seis meses
y de la dha Cantidad y pesos Con mas abundam.to y de esta Escriptura
que de Reçeuido mediante y Entregado a su Satisfacion y re
nuncio la Reçion del derecho y leyes de la non numerata pe
cunia y entrega cuya noticia y demas de este Caso como en ella
se contiene= y Sin de la obligacion de hede Saneo de sus bienes

derogue ni perjudique ala Especial ni por el contrario y añadiendo
Contrato à contrato obligo è hypoteco por Especial y Expresa obligacion
Empeño e hypoteca los dos Esclavos de esta tenta como assimismo otros
dos q poseo por mios propios el vio nombrado Antonio popo q compre
de Dª Josepha de Palma por Escriptura otorgada ante Francisco
Estacio Melendez Escriuº de Su Magestad y el otro q compre de
Dª Bernarda Medrano Viuda de Miguel de Soria q escriptura
ante el mismo Escriuº = y todos ellos no los bendere ni Empeñare, ni em
manera alguna Enagena hasta Entanto q la deuda q le pagada y enteram
mente satisfha pena de la nulidad lo contrario haciendo = Y a la firmeza
paga y Cumplimto de lo q dho es obligo mi persª y bienes havidos
y por haver = Y ambas partes q lo que a la nuestra toca damos Poder
cumplido alas Justicias, y Juezes de Su Magd de qualesquier partes
que sean y en especial alas de esta ciud y Corte a cuio fuero e Ju
risdicion y de cada vna dellas me sometio y obligo y al dho
mi parte, y Renunciamos el mio y suio propio juris dici-
on domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q
dize q el actor debe seguir el fuero del reo para que
me executen compelan y apremien, y al dho mi pte a la
paga y cumplimto de lo q dho es como si fuesse por sentencia
pasda en autoridad de cosa Juzgada, y Renunciamos las demas leyes fueros
y drºs de mi favor y de dho mi pte y la gen. q lo prohive = Que es fha
la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a ocho
dias del mes de Marzo de mill setezientos, y treze años
y los otorgantes a quienes Yo el presente escriuº publico doy
fee q conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Dn
Juº Jayme de Yuste Fernando Navarro y Manl de Luca
testado = y quantia de = tengo = no vale =

8. Marzo.

Fran.co Morales
Cabrera Bezº

Jose de Quesada

Antt.o Mg

Juan de [illegible]
Pro Rº y Rl

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Carta de pago
Dn Alfonso Serrano
a la Hermd de Santelo
de 500 e

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve dias del mes de Marzo de mill setez.s y treze a ante mi el Escriuano y testigos parecio Alfonso Serrano marido y conjunta persona de Da Narcisa de Astudillo hija legitima del Capn Pedro de Astudillo, y de Doña Gregoria Gomez de Frias = Dixo q por quanto al tiempo, y quando contrajo Matrimonio con la dha mi muger, q abra dos años, y ocho meses otorgue carta de dote a fauor de la susodha ante mi el presente Escriuano; y aunq no se expresso en ella q se le daba la dote de San Eloy en que estaba nombrada la dha Da Narcisa, y le tocaba por hija de Platero en la cantidad de dha dote se incluyeron los quinientos pesos que dha Hermandad de San Eloy da a las doncellas de dhos Gremio por estar en litigio si se le hauia de dar o no dho dote a la Muger del otorgante suplicando los dhos quinientos pesos el dho Pedro de Astudillo, y hauiendose mandado p este superior Gouierno donde ocurrio el susodho q se le diese el dho dote por decreto de veinte y dos de Abril de mill setezientos, y onze a benido en entregarselo Juan de Figueroa Mayordomo Bolsero de dha Hermandad con calidad de q le otorgue carta de pago de dhos quinientos ps por dotales, y con la de q si se disoltiere el Matrimonio por alguna de las causas q dispone el dro sin tener hijos del Matrimonio se an de boluer y restituir los dhos ps a la Hermandad = Mediante lo qual confesso auer recivido del dho Juan de Figueroa los dhos quinientos ps de q se dio p entregado por recibirlos como los recibio en presencia de mi el presente Escriuo contados y en numero cabal de q doy fee y conoser al otorgante y le otorgo carta de p. de ellos a fauor de dha Cofradia y recibo dotal, al de la dha su Muger en forma; y se obligo a tenerlos sobre lo mejor y

mas bien parado de sus bienes y anolos disipar ni obligar a sus crimi
nes deudas ni exesos p.a cada vez y quando y en qualq.r tiempo p.e y
lugar q el dho matrimonio fuere disuelto o separado dare ala dha mu
ger o a q.n su poder y causa huuiere la dha Cant.d y si la dha se
paracion se hiziere no teniendo hijos deeste Matrim.o se obliga el otorg.te
a boluer dha Cant.d ala Hermandad p.a q disponga della segun la
ordenansa hecha en esta Razon por los fundadores y tambien si mu
riere sin sucesion y ala firmeza paga y cumplim.to de lo
q dho es obligo su persona y bienes hauidos y por auer
y dio poder cumplido alas Justicias y Juezes de su
Magestad de qualesquier partes que sean y en es
pecial alas deesta dha Ciudad y Corte y alas de
mas de las partes y lugares donde y ante quien
esta escriptura fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e su
risdicion y de cada vna dellas se some
tio y obligo y renuncio su domisilio y ve
zindad y el priuilegio de la ley q dize
q el actor debe seguir el fuero del reo para
q lo executen compelan y apremien a la
paga y cumplimiento de lo q dho es como
si fuesse por sentencia passada en autori
dad de cosa Jusgada y renuncio las leyes fueros
y derechos de su fauor y la General q lo pro
hiue, y consintio en traslados de esta escriptura vno
cumplido y pagado los demas no valgan y lo firmo de
su n.re siendo testigos Fernando de Landa Fran.co de Justos y
el Alferez Bern.do Ortiz de Hierro presentes

9 de Marzo — Alphonso Serrano

Ante mi — Juan de Auellan

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la ciudad de los Reyes en nueve de marzo y año de mill setesientos y tre
se ante el Sr. Mo. de campo Dn. Juan Joseph Inclonal Caldeordinario de
de esta ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad se presento esta pe.on
por el contenido =

Dn. Mateo de la Peña Revilla paresco ante
Vmd. y digo que el capn. Dn. Martin Lopes de linares
Difunto en el testamento que otorgo ante el presente
esno. debaxo de cuia disposision fallesio, me nombro
por su albasea y thenedor de vienes y por heredera
a Da. Fransisca de valdes menor de cuia madre fue
tutor el dicho Difunto y yo su fiador en dicha tutela
y para que en todo tiempo conste de los vienes que que
daron por fin y muerte del suso dicho que son mui cor
tos y con protesta que hago de no mesclarme en di
cha tutela ni que se me deva reputar como pro
tutor porque la diligensia del Imbentario unica
mente se dirije a que conste de los vienes que que
daron por fin y muerte del dicho Dn. Martin =
A Vmd. pido y suplico que devaxo de dha. protesta se sir
va de conseder me lisensia para haser Imben
tario de dhos. vienes con sitasion e Interbension
del Defensor general de menores por el Interes
de la dha. menor ~~edad~~ heredera pido Justisia &a
testado = edad = no vale =

Mathe. de la Peña
Revilla

Y vista por su merced = Dixo que conse dia y conse dio a esta
parte la lisensia que pedi para haser Imbentarios de los vie
nes del Difunto Dn. Martin de linares y que sea con

Citasion del defensor de menores desta Real audiencia y lo
Cometio al presente escrivano y a otro Real y asi lo pro-
veyo comparesen del Dr. Dn. Joseph de Bilaochaga
Asesor desta Ciudad =

Joseph de Bilaochaga

Ante mi
Juan de Auellan
Pro. Rl. y Pco.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en Catorce dias del mes de marzo de mil sete cientos y trece años lei noti. que hice saber lo contenido en este escrito y cite para lo que en el se pide y manda por el auto al proveido a D. Francisco Antonio de la Celda Abogado desta Real aud.a y defensor de menores del distrito della por lo que toca a Da. Francisca de Valdez menor en su persona y de ella doi fee

Juan de Auellan
Pro. Rl. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quinze dias del mes de Marzo de mill setez.s y trezea ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Matheo de la Peña Revilla vecino desta dha ciud. Albacea y Hend.r de bienes de Don Martin Lopez de Linares, y usando de la licencia que le esta concedida por la Just.a ordinaria y ante mi para hazer ~~[illegible]~~ Imbentarios de los bienes que quedaron por fuera y muerte, y en presencia, y con asistencia del Lizdo. Dn. Fran.co Antonio de la Celda Abogado desta Rl. Audiencia, y Defensor Gen.l de Menores del distrito de ella = Otorgo que hacia e hizo imbentario de los dhos bienes en la forma y manera siguiente = Prim.a mente diez lienzos tan maltratados, y rotos que apenas se reconose por lo descascarado de ellos que fueron pintura de Angeles Antiguos ——

Ocho lienzos del mismo porte de los dhos que es menester adibinar fue pintura de diferentes Sibilas ——

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze.

dos Cuentas Altarcito para N.ra S.ra de la Colum.a y Relox de N. S.n Geronimo medianos tan maltratados como los demas — Ocho Cuentezillos pequeños tan Rotos, y maltratados q. solo seruirán de limpia Pintura de Alguero algun Tiempo — — — — — — — Vn Rosario de N.ro tan Roto y maltratado q. parece de agreé Siguno no se Sondio en las Almonedas de Catalina de D.n Rosa de Padilla y q.do por seruido Vn Rosario de Ambar Blanco, y Negro Engastado en Plata con 59 Cuentas entre Grandes, y Pequeñas, y 3 Medallas de Plata, la vna de N.ra S.ra de Guadalupe, la otra de N.ra S.ra de Atocha, y la otra de N.ra S.ra de Belen, todo tan maltratado, y Roto q. no se Sondio en las Almonedas = Vn Rosario de Cuentas Blancas, y Negras de Ambar, con 59 Cuentas entre Grandes, y Pequeñas

del Monasterio de la Cruz, y Limpia Concepcion en la Cant.
quela Suma de dha pcana Constan la que fue — — — — —
Yt. dos Esclauos de ades baras y media Cada Uno — — — —
Yt. Vn quitasol grande viejo = Dos barillas de fierro de Cortinas —
Con lo qual Se dio Por Inventario de los bienes de dho difunto y de
los q̃ van Expresados, y se hallaron presentes dho Rebeca Sedio
por Encargado para Recibirlos En presencia de mi Escribano
Seruiano de q̃ doy fee; Y Juro por Dios nuestro Señor y a una señal
de Cruz En forma de Dro q̃ no tiene noticia de otros bienes q̃ ayan
quedado por fin y muerte de dho D.n Martin, y cada q̃ la tenga los
manifestara, y ponga por inventario: Y se obligo à hazer las diligen
cias Necesarias En orden à Recaudar los bienes q̃ estan en empeño; y todos
lo demás hecho y se obligo a dar cuenta con pago y pagara lo que
se le hiziere a q̃. como Cabeza y quando, y En qual q̃. tiempo
parte y lugar q̃ se le pida y mande Cam.te y sin pleyto Con las costas, y
gastos de la Obranza. Y se obligo Su persona y bienes auidos, y por auer
y dio poder Cumplido à las Justicias y Jueces de Su Magestad de
qualesq̃. partes q̃ sean y en especial à las de estos Sus Autos y cada
uno fuero Jurisdicion y vecindad vna de ellas los Sometio
y obligo y Renuncio El Suio propio Jurisdicion domicilio
y vecindad, y El priuilegio de la ley q̃ dize q̃ el Actor debe
Seguir El fuero del Reo para q̃ lo Remuevan con
denan y apremien à la paga, y cumplim.to de lo q̃ dho es como
si fuese por Sentencia passada En autoridad de cosa Juzgada y re
nun.o las demas leyes fueros y dros de Su fauor y la General q̃
lo prohibe = Y estando presente a este inventario el dho D.n Juan
Antonio de la Cerda Consetal de estos Gen.s de Menores
lo acepto como En el Secuestre = Y firmaron Ganses a q̃. y el
pres.te E.no pu.co doy fee conozco lo firmaron de Sus nombres Si-
endo testigos D.n Antonio Tafur de Cadova D.n Alexandro de
Rama y D.n Sal.r Jayme de Luise presentes =

Fo de Juan Ant.o
de Valcerda

Diego de Pena
Saauedra

Antonio
Juan de Luellan

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez, mil setecientos, y treze.

Sho

Testamento

D. Martin de Ygaste

En el nombre de Dios todopoderoso amen Con el
gozo en el Cielo y dolor en la tierra Sepan quantos esta Carta de testamento
y vltima voluntad vieren como yo D. Martin de Ygaste natural que debaxo de el juramento
Natural de Alcantara Arzobispado de Toledo Cura propio de Arabo en el reyno de Tierra firme
Hijo Capitan Dn. Pedro de Ygaste y de Dª Catharina
Manuela de Aguirre S. pl. Vecino de Yuan de Ygaste y de Dª Catharina
de Aguirre difunta Ciudad de Nauarra Obispado de Pamplona
Reyno del Peru. doy fee, y verdad de conocer a los dichos mis padres
Salvo testimonio y soy diabetico dedarme que en mi entero juicio memoria y entendimiento
Estando temiendo como cierto la muerte natural a la qual todas personas
Pasado y pasado de esta presente vida ha de perecer Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica
a D. Martin de Ygaste como vna de sus hijos y criaturas
Aquien Conoce trata y comunica y como Xpiano Catholico y fiel Christiano yn
tiene en vida, y que Creando como yo hago por mi y testamento ya dejado ala
misma y otro si diciendo, y confesando Creo firmemente el misterio de la
Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu santo
tres personas Realmente distintas y vn solo
Dios verdadero y todo lo demas que tiene Cree y Confiesa
Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica
Romana debaxo de cuya fee y creencia determino de
Catholico y fiel Christiano yn de
y morir como
nacido y las concebida sin man
cha de pecado original del angel de mi guar
da y titular de mi nombre y demas angeles santos y
antes de la Corte del cielo para que yntercedan con
Dios nuestro Señor me perdone mis pecados quando
de este mundo Vaya y temiendo me de la muerte que
natural a toda Criatura humana otorgo que
hago y ordeno mi testamento en la forma syguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que
la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y el cuerpo a la tierra
de que fue formado el qual por mi fallecimiento quiero
y mando se amortaje con el abito de nuestro Padre y Seraphico
Padre San Francisco de esta Ciudad de Lima y se entierre en la yglesia de los descalsos de dha Religion de esta
Ciudad en la parte y lugar que mis albaceas a cuya disposicion
dejo la forma de mi entierro
Con el acompañamiento que a mis albaceas
les parezca
Mando se digan por mi alma y intencion de mis padres y demas
Obligaciones de mi cargo y conciencia
Mando se digan por mi alma y intencion de mis padres y demas
Obligaciones de mi cargo y conciencia

de Marzo año de mil se
tecientos y treze Siendo
testigos D. Xptoval Gar
cia Romero D. Manuel
del Rraindia y Alexandro
de Rosna y muchos del
gunos q estaban presentes

en testimo de verdad

Juan de Auellaneda
Ante el Pre

Yten mando a las mandas forsosas y acostumbradas
q tiene p. a todas ellas con que la dejo de mis bienes
Yten mando q a la Redempcion de Cautivos entre
rio de nuestro quarto q. Con q. tengo dejado la prueva
q esta Concordada por muchos rumos Ponse por
Yten declaro q. para q. no tengo herederos forsos
sosos ni descendientes ni ascendientes q. me q. dan herede
Yten declaro debo al Capn D. Juan de Olaeta
dos Cientos y mas q. aquel Rico Rome a cuenta
de mis bienes
Yten declaro q. me rome a cuenta debe otro Cap.
alguna q. se le aberigue debersele se pague de mis bienes
Yten declaro q. Juan Joseph Ordoñez de Aguirre
deuan me debe. Ciento y sesenta p.s mando se le co
bren y se entreguen por mis bienes y deuda Cantidad
tengo y se le pruebe Contra
Yten declaro q. el Capn D. Sebastian de Lesa me
Rs deuda de once mil p.s de resto de cierto Rs de
mayor Cantidad por q. le tengo Rs cuenta de
Cacao los q. mis bienes y mando se le cobren
Yten declaro q. Diego de Yuña al tiempo me tiene
empeñado y en prenda entre Cientos p.s el q. al tiempo
en mi poder y de esta Cantidad se le an de rebaxar los
q. pague q. me acuerdo de testigo
Yten declaro por mis bienes los q. se hallaren
fuera de mi Rs cimiento de q. se ha de hacer
para Cumplir y pagar este mi testamento man
do y dejo a mi Albacea en el Contenidos de q. y nombro por mis
a los q. se acen del Rs cimiento del Convento de los descalsos de esta Ciudad y del Re
verendo Padre Predicador Fray Diego de Yraeta del
orden de señor S. Augustin mi Confesor y del Capitan
D. Santiago de Rraindia a todos tres juntos
y a cada de por si in solidum con q. dicha facultad para
q. lo q. el uno comensare el otro lo pueda medio
y acabar y q. el Contrario y por
tenedor de dichos albacea Padre Predicador Fray
Diego de Yraeta mi Confesor y a aquel en quien en
Remate en almoneda publica o fuera
della dare cartas de pago y lo demas q. cumpla
y se alegue en Juicio y fuera de el
y se mueba q. sea q. se me pida y demande sea q. se
me Rs cate Rs ciba Contra q. se juren sin
tan Cia alguna en q. Con declaro hasiendo aqui
do y por Cumplido q. cuanto Con derecho hacer
q. el poder de albacea q. en tal caso se requiere

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y diez y mil seteçientos, y treze.

En nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juana Gonçalez viuda que quedo de Salvador de Olaurrieta vezina de esta villa de Tolosa estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad que es Padre y Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel christiana y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y la hora incierta de ella para estar apercibida quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la otra eterna y perdurable y deseando poner mi anima en carrera de salvacion otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo mando a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de nuestro Padre San Francisco de esta villa donde mis albaceas nombrados abajo me hagan hacer mi entierro y honras segun y como les parecera

Item mando que se digan por mi anima y las de mis difuntos quinientas misas rezadas de limosna de a tres reales cada una

Item mando que se digan por mi anima y las de mis difuntos cien

de p.
D.n Mathias de Jauregui
Cap.an de los niños
Al
P.e fr. Diego de Ysasi del
orden de S.n Aug.n Alb.a de
Mar.n de Ugarte de 8 p.s
la asistencia y responso de los
niños en el entierro

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a Veinte y un dias del mes de Marzo de mill setez.s y trezea. ante mi el ess.no y testigos el Lic.do D.n Mathias de Jauregui presbytero a q.n doy fee conosco, y como Capellan de los niños Huerfanos de esta Ciu.d confesso auer rezivido del P.e fr. Diego de Ysasi del orden de N. P. S.n Augustin Albarea, y de Ben.s de bienes del Cap.n D.n Mar.n de Ugarte ocho p.s de a ocho Reales q. le a pagado por la asistencia y responso de los niños = Y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega, y le otorgo carta de pago de ellos y lo firmo siendo testigos Don Joseph de Barona Pimentel Don Juan Jayme de Yuste, y Manuel de Luza

21. Marzo

Lic.do D.n Mathias de Jauregui

ante mi Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

de p.
D.n Xptoval Gutierrez Galan
Al dho
P.e fr. ~~Aug~~ Diego de diez p.s
el Recado q. se saco del
Almazen p.a el entierro

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y un dias del mes de Marzo de mill setecientos, y trese años ante mi el ess.no y testigos parecio el Alferez D.n Xptoval Gutierrez Galan a q.n doy fee conosco = Y como Mayordomo de las Carzeles confesso auer rezibido del R.P. fr. Diego de Ysasi Albarea y de Ben.s de bienes de D.n Mar.n de Ugarte difunto diez p.s de a ocho R.s q. a importado el Recado q. se saco del Almazen para el entierro del dho difunto; y de ellos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le dio carta de p.o de ellos; y asi lo otorgo y firmo de su n.o siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna, y Manuel de Luza presentes =

21 Marzo

Xptoval Gutierrez Galan

ante mi Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Codicilo de Don Martin de Vgarte Vgarte

Cho

En la Ciud. de los Reyes del peru en diez y ocho dias del mes de marzo de mil setecientos y treze años estando en el Convento de los descalzos de nro Padre S. Fr.co de esta dha Ciud. ante mi el escribano y testigos el Cap.n D. Martin de Vgarte Vgarte enfermo en la cama y al parecer en su entero juicio memoria y entendimiento natural dijo que por quanto ayer diez y siete del corriente por ante mi el presente escribano otorgo su testamento y porque se le ofrece q añadir y declarar algunas cosas y disponer otras por via de codicilo o additamento a dho testamento o por aquel ynstrumento q mas y mejor aya lugar en derecho declara y es su voluntad que se guarden y observen las clausulas siguientes

Primeramente declara q en poder del Capitan D. Marcos de la Ortua del orden de S. tiago difunto paraban cantidad de p.s pertenecientes al otorgante que constaran por su libro a que se a de estar y a lo que dixere en conciencia el Cap.n Don Pedro de la Ortua su hermano del mismo orden de S. tiago la cantidad que a si fuere quiere y es su voluntad se cobre y recaude por sus bienes

Yten declara por sus bienes cinco piezas de esclavos en que entra vn negro nombrados Nicolas Congo = Miguel = Francisco Caravali = Bernardo Congo = Maria = y vn negro Juan de Dios q esta empeñado en poder del otorgante en tres cientos p.s que es el que declara en su testamento pertenece a Vreña = otro negro nombrado Juan Gregorio que esta empeñado en tres cientos y quarenta pesos no se acuerda a quien pertenece su propiedad

Yten declara por sus bienes las mejoras que tiene hechas en la huerta que compro de por vidas al Monasterio de nra S.ra del Prado que fueron muchas las que a hecho y el derecho que tiene a las vidas porque las compro declaralo por sus bienes como asimismo los esclavos y empeño de los dos expresados

Yten declara por sus bienes dos caxas de Panama
en la una esta una silla de cavalleria con berre
nos y estrebos de plata; y en la otra abra setecien
tos pesos en reales poco mas o menos
Yten una calesa ser vieja con su ropage silla y
guarniciones y que no tiene plata labrada al
guna y que la ropa de color y blanca es de poco mo
mento y asi no la declara por sus bienes
Yten es su voluntad del otorgante que de las cin
co piezas de esclavos propias suias arreba expre
sadas luego que fallesca se entreguen dos dellas
los que eligiere a Dª Rosa Falcon su comadre para
que se sirva dellos y disponga como de cosa propia
y que se los dexa por via de legado y donacion que
le hace inter vivos y partes presentes con las ynsinua
ciones y manifestaciones en derecho necesarias
Yten es su voluntad que de sus bienes se den
quatro cientos pesos de limosna al convento de Des
calcos de Señor S. Fran.co de esta ciud. que les dexa
y dona por via de legado para que le encomienden
a Dios y que sea de lo mas bien parado de sus bienes
Yten es su voluntad que se digan por su alma
en el convento grande de S.n S. Augustin de es
ta ciud. quinientas misas rezadas por la limosna
ordinaria; y en el de S. Fran.co grande de esta ciud.
dos cientas misas rezadas; otras dos cientas misas
en el convento grande de nuestra S.ra de las Mer
cedes; otras dos cientas en el convento grande
de S.n Santo Domingo de esta ciud.; y cien misas
como las antecedentes en el convento de nra se
ñora de Guadalupe de S.n S. Fran.co de esta ciud.
yten otras cinquenta al colegio de S.to Thomas
del orden de Predicadores de esta ciud.
Yten es su voluntad que del remaniente que que
dare de sus bienes del otorgante y de lo que se cobrare
de lo que se le debe se haga bien por su alma a quien tiene
ynstituida por su heredera y que lo executen asi sus
albaceas a quien tiene nominados en dho su
testamento el qual con este codicilo
quiere se guarde y cumpla por su ulti
ma y postrimera voluntad o por aquella
escritura via y forma que mas y mejor
aya lugar en derecho y en lo que fuere contra
rio dho testamento a este dho codicilo

Va Real.

Sello Tercero va Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Lo revoca y el otorgante a quien yo el presente es Cribano publico doi fee conosco y que a lo que parecio estaba en su entero juicio memoria y entendimiento natural lo firmo de su nombre siendo testigos los Capitanes D. Christoval Garcia Romero, D. Domingo de Otaola y Juan Jaime de Gueste presentes y en este estado dixo que las quinientas missas rezadas que arriba van expresadas que se mandaban decir en el Convento grande de S.n Agustin solo an de ser dos cientas y las quinientas se an de decir en el Convento grande de S.n Francisco porque a sido y es su voluntad y asi lo otorgo y firmo testigos y es supp.co

Martin de Ruiz Carrasco — Ante mi Juan de Avellan Esno. pu.co y Pu.co

Carta de p.o y R.uo el R.P. M.o fr. Xptoval de Espinola con D.n Pedro Pacheco

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill setez.s y treze a ante mi el es.no y testigos el M. R. P. M.ro fr. Xptoval de Espinola del orden R.l de nra Señora de la m.d = Dixo q. porquanto el R. P. M.ro fr. Luis Bernardo de Espinola su herm.o Religioso del mismo orden dio en arrendam.to al General D.n Geronimo Pacheco como principal y al Cap.n D.n Bartholome Ruiz Calderon como su fiador dos haciendas nombradas Tabon, y Tierra blanca pertenecientes a los bienes de Don Balthasar de Espinola de q.n el dho P.e M.ro fr. Luis es Albasea y Benedor de Bienes, y en precio de seiscientos p.s en cada un año con oblig.on de dar a los seis meses los seiscientos del primer año como parese de la escriptura otorgada ante mi a ocho de Agosto del año pasado de setecientos y onze = Y fuera de la escriptura hizo vale el dho D.n Geronimo p.a q. se diesen en esta ciud. los dhos seiscientos p.s

y q̃ no auerse dado y entregado vna Cadena de Oro, vnos sarzi-
llos de Esmeraldas, y oro con higas de Coral por remates, y vna Joya
de oro de Esmeraldas con vn cristal y en el emmedio la purissima
Conceps.on de q̃ dio rezibo en forma el dho P.e Mro fr. Luis y li-
branza al p.e otorg.te su fha en siete de Agosto del año pasado
de setez.tos y doze p.a que dho P.e Mro fr. Xptoval cobrase dhos seis
cientos p.s y entregase las dhas Joyas en cuya conformidad su Pa-
ternidad R.da confesso auer rezibido del dho del dho Gen.l
D.n Geronimo Pacheco los dhos seiscientos p.s los quales son los q̃ se
obligo de pagar a los seis meses de la fha de la escrip.ra por el primer
año del arrendamiento el qual se cumplio a diez y nuebe de Octubre
del dho año de setez.tos y doze; cuia cant.d a rezibido p.r mano
del Cap.n D.n Pedro Pacheco herm.o del dho D.n Geronimo y con re-
conocim.to q̃ a hecho del Papel q̃ hizo dho P.e Mro fr. Luis
de dha Cadena Joya, y sarzillos se dio por entregado
de ellas el dho D.n Pedro por estar pres.te al otorgam.to
de esta escriptura las quales rezibio en presencia de mi el
pres.te es.no y testigos de q̃ doy fee y conoser a los otorg.tes y el dho P.e
Mro de los seiss.tos pesos q̃ a rezibido se dio p.r entregado y p.r
q̃ su rezibo no parese de presente renun.o las leyes de la
pecunia y entrega, y ambos otorg.tes de vna p.te a otra y por
el contrario se dieron rezibo y carta de pago en forma
y lo firmaron siendo testigos D.n Ju.o Jayme
de Yuste Alexandro de Altuna y Ma-
nuel de Luza presentes

24. Marzo

M.o Fr. Xptoval Pinola — D.n Pedro Pa.co de Quiñones

ante mi

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Sello Tercero un Real
de año de 1780 y 1781

Poder
Dn Pablo Sanz Duzon
y Sustrado
a Dn Jph de
Sorego de Colmenares
S. 1780 y 81

Sepan quantos Esta Carta Poder Vieren Como Yo el Cap.n Dn Albanario de Burtam.e Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru; Enmombre y En voz de Dn General Dn Pablo Sanz Duzon Corrig.r y Sustituiam.o de la Ciudad de Guaya quil y en virtud del Poder q.e medio y otorgo en ella à ocho de Julio del año passado de mill Seteza. y doze ante Dn Thomas Cuello de Castro Escriu.n de Camil.do Registro y Dn Luis de Esta mesma en Registro del Pres.te Escriu.n a fojas Setezientas y diez y nueve El qual copiado de a la letra es como sesigue = El qual poder mesmo a fs 719 del Año de 712

Poder

Presigue

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en treinta de Dizembre de mil Setezientos diez y Siete años ante el Esc.no y Testigos Dn Joseph de Colmenares Vezino desta dicha Ciu.d quando ysa conosco y doy por chanchan clada esta escriptura por hauer pasado ante mi el Esc.no

Dn Pablo Sanz Duzon Corrig.r y Sustituiam.o de la Ciudad de Guaya quil y en virtud del Poder q.e medio y otorgo en ella à ocho de Julio del año passado de mill Seteza. y doze ante Dn Thomas Cuello de Castro Escriu.n de Camil.do Registro y Dn Luis de Esta mesma en Registro del Pres.te Escriu.n a fojas Setezientas y diez y nueve El qual copiado de a la letra es como sesigue = El qual poder mesmo a fs 719 del Año de 712

Y en su forma dho Poder Suso incorporado que mano esta Revocado ni limitado en manera alguna = Usando del enmombre dicho Dn Pablo como principal eyo como Sustituido y llano pagador q.e me constituio dho Dn Pablo como para ello bago de deuda y negocio agenos mio propio, y de libre deuda principal obligado y Sin q.e contra dicho Dn Pablo ni sus bienes persona alguna ni los Suios presenta sea Sesba ni se haga diligencia ni Execuzion de Menos ni otro acto alguno de fuero ni de derecho por q.e me beneficio, y Remedio con dichas clausulas expresas especiales y Expresamente Renuncio = Y para y en mombre Suios, y demas comun a vos de mro y cada uno de nos y Vezinos bienes por ti q.e todo mi solidum Renunciando como por mi y en mombre dicho mi p.te Renuncio las Leyes de duobus reis de fendi y Auctentica pues. de q.e ha de Suscribir y del beneficio de la division y Remedio de la Excusion, y todas las demas clausulas y derechos de Remancomunidad y fianza como Cautelas de contenue debaso de la qual y cada uno de nos in solidum = Doy y obligo a dicho mi p.te y cada uno de nos y bienes avidos y por aver de dho Dn Pablo Sanz Duzon mi Poderdante y a sus bienes abidos y por aver Al mente, y en especial a Dn Joseph de Colmenares para que en nombre de dho mi p.te y en el de sus Poderdantes parezca ante el Sor Thomas de Marzo Guerra del Consejo de Su Mag.d General de las Reales Armadas Guarda Costas de Mares del Sur y Presidio del Callao y ante el Sor Pres.te o a q.n Su poder y Causa suya fuere y ante quien mas combenga y de derecho deba parezer y presentar esta escriptura y de Fianza en forma de quinze mill p.s de Ensaie Real por Razon de cien tos pesos

dichos p sedeo por
entregado a su sa
ysfacion y azerlon
.cio las Cues y le otor
carta de pago y
chancelacion en
forma y lo firmo
Sando Testigos
Dn Sus Sayme
Balthasar ochoa
de Baquedano
y Miguel Estacio
presentes ——

D. Sevpo de
Amer

Ante mi
Dn. Estanislao Melendez
Escno de Su Mag.

Dn. Sevpo de

Fuero. Jurisdicion y devala ma dellas me someto y obligo ya
Yo hom.i ppr. y Renuncio Amio y mio propio Juris.dicion domicilio y vecin
dad y el privilegio de la ley que me Sean dese Seguis el fuero
de Mo ppr. me hagan compelan y apremien y Yo hom.i ppr.
dilacion y cumplimiento Cloz. Yo es Como si fuese ppr. Sentencia pasa
da en Cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes pleyes
de Su autoridad Cesora Juzgada y Renuncio las demas leyes pleyes
ros y derecho de Su favor, y mio Con la Gen. lo prohibe = Yo asien
to Entrelados Vale esta escritura Vno cumplida y pagado los demas no valgan
Ante Mi Nro. D. Josep. de Colmenares q. doy presente à este instru
mento auiendolo oydo y entendido otorgo q. lo acepto Como en el Se
contiene = Que es fha. la Carta en esta fha. Ciudad de los Reyes del
Peru a Veinte y Siete dias de Mes de Marzo de mill Sete
cientos y trezeanos, y los otorg.es a quienes Yo el Esc.no pu.co
doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo Testigos Dn. Elisa
D.n Bartolome de Pando presbytero D.n Juan Sayme de Yuste
y Manuel de Luza presentes =

27. Marzo

Dn Ignacio Bustamante — Dn Joseph Colmenares

Ante mi
Juan de Aueltan
Esno R.l y Pu.co

Rep.
D.a Sebastiana Ramos Galban
Dn Jul.n Bap.a de Palacios
de 200 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y Siete dias de Mes de Marzo de mill Setecientos, y trezeanos ante mi Escriu.no y testigos. D.a Sebastiana Ramos Galban Viuda del Cap.n Dn Joseph Blanco Leon = Hago fee aber Recibido de D.n Jul.n Bap.a de Palacios Veinte de Santiago Theniente de Rio de Campo Gral deste R.no doscientos p.s de a ocho R.s Plata pagado En cassa de Un año del Cauro Cequatromill p.s de principal impuestos Sobre el molino Casa y puesta q. Compro por bienes de D.n Juan Bap.a de la Rigada Cau.to q. fue de Mismo orden de Junio q. Oho año se cumplio a ocho de Febrero de Mcaño: Y de los otros p.s se dio q. entregada a Sus Satisfa cion y Renuncio las Leyes de Su pecunia y los otros p.s Contade p.s de ellos y Pido q. de todos los Cautos Sanatho dia. Y los otros p.s a q. Yo los es.no doy fee conozco no firmo q. Vsar impedida de la vista Corporal Sino lo a su Ruego y mando Testigos que lo fueron D.n Juan de Mendoza y Dauala D.n Ju.n Sayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

A Ruego y por testigo
Juan de Mendoza Dauala

Ante mi
Juan de Aueltan
Esno R.l y Pu.co

27. Marzo

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Declaracion
Dn. Antº. de Larrondo
A
Dª. Mª. y Dª. Gerª. Vazquez



En la Ciudad de los Reyes del Peru à Veinte y siete dias del mes de Marzo de mill setez.s y trezeanos ante mi el es.no y testigos pa recio el Capn. Dn. Antonio de Larrondo Vecino de esta dha Ciud. a q.n doy fee conosco = Dixo que estando de proximo à hazer viaje ala Ciudad de Panama el Capn. Dn. Martin de Berestain fue encargado de lo otorgante de comprar vna negra para Dª. Maria y Doña Geronima Vazquez hermanas quienes se la encargaron a lo otorgante, y auiendo llegado à dha Ciudad compro vna negra Vozal sin bautisar de Veinte y dos a pocomas omenos marcada con la marca del Asiento de que le dio despacho Dn. Claudio de la Chapela inspector y director del asiento de q.n la compro su fha. el tres de Noviembre del año pasado de mill setezientos, y doze: Y es assi q. por no acordarse el dho Dn. Martin de los nombres delas dhas Dª. Maria, y Dª. Geronima Vazquez compro la negra en Cabeza del otorgante y para q. en todo tiempo conste, q. les pertenese y q. puedan disponer della como les pareziere lo declara el otorgante assi por competente confes.on y declaracion como si fuera hecha en Juicio con juram.to a pedimento de parte, y por mandato de Juez competente, y con la solennidad p.a sum.r valida cion en dro. necessaria; y que la cantidad con q. se compro la resibio el otorgante de las suso dhas. Y am.r abunda miento qualquier dro. y accion q. el otorg.te auia ad quirido a dha negra lo zede renuncia y traspasa en las dhas Dª. Maria y Dª. Geronima Vazquez, y en quien su poder y causa huuiere p.a q. dispongan della como les pareziere p.a lo qual y en señal de poss.on y para titulo, y verdadera tradicion le otorga esta

Escriptura en la mas bastante y cumplida forma de
dro la qual se obliga de hauer por buena y firme todo lo en ella
contenido y no la impugnar ni reclamar ni contradecir ni yr ni
venir contra ella ni contra parte ni forma en manera alguna a que
fuere a y demas dixo y por bienes y dros podera la Justicia
de S. M. de esta Villa de aquien y donde y sean pedidos le
obligo conforme a Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y Renunc.ª las leyes de su fauor y la gen.l lo firmo = y a ruego
lo hizo y firmo Don Ju.n Jayme de Nuse Alexandro
de Aluma y Maria de Luza presentes =

27. Marzo Antonio Marrondo ante mi Juan de Aguilar Pro RR y Pu

Obligacion
D.n M.a de Francia
Mayordoma de
N.a S.a de la Soledad
y dio p.a Mercedes de M.o
cuenta de Francia hasta la
Pascua ——

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Nueue y ocho dias del mes de Marzo de mill
Setec.os y treze a ante mi Escr.no y testigos D.n Maria de Francia Seglar en el Monas
terio de N.a S.a de la Concepcion Conforme aue Recibido de D.n Juan Baz.n Calderon
Pedrosa Mayordomo de la Cofradia de N.a S.a de la Soledad fundada en el Con
vento de N.o P.n S.n Fran.co primera y vieja q.e y sus R.s q dio para el entierro
y dias p.as Mercedes de M.o de Maria Margarita de Francia Seglar q fue de esta Cofradia los
quales a Vtilidad toma.n de Monte Cuenta Cobrador desta y de los
demas ——— Vistos p.s Se dio q.e entregado a satisfacion y Renuncio las leyes de Sape
cunda, y Otorga y Reconoce Carta de pago Cessa y no firmo la
otorgante q. no sauer Sabelo a su Ruego Vno de los testigos Manuel
de Luza Antonio Benito Osorio y Alexandro de Aluma

Poder
Manuel de Luza a ante mi Juan de Aguilar Pro RR y Pu

Obligacion
del S.or Jorge Sedachaya
Orl.o de
D. Lorenzo de la Puente
de 1814.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Nueue y ocho dias del mes de
Marzo de mill Setecientos y treze a ante mi Escr.no y testigos Estan
te D.n Jorge de Sedachaya Abogado desta Real Audiencia Carcelera
desta Carcel Publica Real de Seguridad y Fiel de esta Ciudad
Corr.te y morador en la Cal.da de S.n Miguel de Sedachaya parezco su Scam.l Apo
derado de la Capellania q. fundo Mason Sanchez de Branza
difunto por Abuelo y Patron de q. Se tiene tan bastante Poder como
declarado. Otorgado ante mi en dias pasado Cerrill Setec.os y doce de
dos y fee y. conozco al otorg.e yo Escrano Confeno auer Recibido del

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



Cap.an D.n Lorenzo de la Puente ciento y ochenta, y cinco p.s q. le a pagado por lo Corrido de seis meses del Censo de dha Capellania impuesto sobre la Casa de su morada q. se cumpliran a fin de este mes y año de la fha y de ello se dio por entregado y renunc.o las leyes de la pecunia y el otorgo Carta de p.s de ellos y finiquito de todos los Corridos atrasados a la dha dia y lo firmo siendo testigos D.n Juan Jayme de Luzi Alejandro de Mucha y Manuel de Luza vecinos de esta dha Ciudad

28. Marzo

Joseph de Velasco Chagas

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. Pco. y Pu.co

Lic.do D.n Simon de Auellan
A
D.n Ygn.o de Sauregui Alb.a de D.a Feliciana de Aramburu de 30 p.s q. importaron diferentes bienes q. quedaron de Reziduo por muerte de la dha D.a Fel.a y los a Rezivido al trabes sin aprecio alguno en ellos 30 p.s por la limosna de otras tantas misas rezadas 1.o of.l

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill setezientos y treze años ante mi el Escriu.o y testigos parecio el Lic.do D.n Simon de Auellan presbytero a quien doy fee conosco y otorgo q. daba y dio Carta de p.s al Cap.n D.n Ygnacio de Sauregui Cauallero del Orden de Santiago Albacea y tenedor de bienes de D.a Felisiana de Aramburu dif.tes de treinta p.s de a ocho R.s que importan diferentes bienes q. quedaron de Reziuo despues de hechas las Almonedas de los bienes de la dha D.a Felisiana y los a Reziuido al trabes sin aprecio alguno en ellos treinta pesos por la limosna

29. Marzo

de otras tantas misas rezadas que a de dezir por el alma de
dha difunta, y de los dhos treinta p.s am.r abundamiento
se dio por entregado a su satisfacion y renuncio
las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo car
ta de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos
D.n Juan Jayme de Juste Alexandro
de Altuna y Lara y Manuel de Luza
presentes =

29. Marzo.

D.n Simon de Auellan

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pub.co

oblig.on
el Ten.te Eusebio Zurco
Mayordomos
de N. S.a del Rosario de
los Desamparados —
por 16 p.s y dos Cornicopias

A Pan quantos esta Carta vieren como yo el Teniente
Eusebio Zurco Maestro Zastre en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo
q. me obligo de pagar R.l mente y con efecto a los Mayordomos de N.ra S.a
de los Desamparados q. al presente son ô en adelante lo fueren de la
Hermandad del S.to Rosario fundada en la Casa profesa de
Nuestra S.a de los Desamparados de la Compañia de Jhs es a ga
ver dos Cornicopias de plata del adorno de la Santa Imagen
q. se saca en el Rosario las quales me obligo à entregar y son las
mismas q. Nicolas de Abanzes Mayordomo, q. fue de dha
hermandad tiene empeñadas por quien me obligo de llano en llano
a hazer la entrega de la dha en dos meses = Y asimismo me
obligo de pagar a dhos Mayordomos ô a q.n el poder de los suso
dhos huviere diez y seis p.s de a ocho R.s q. tambien debe el dho
Nicolas de Abanzes a dha hermandad de N.ra Señora de
los Desamparados y de dhos p.s am.r abundam.to me doy por en
tregado a mi satisfacion y renun.o las leyes de la pecunia y entrega
cuia paga hare en esta Ciudad por mi quenta costa y riesgo
y sin perjuicio de este derecho en otra qualq.r parte
y lugar q. por la de dhos mayordomos se me pidan

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y doze mil ferecientos, y treze.



y demanden y mis bienes se hallen quier este pres.te ô ausente llana
mente y sin efeyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha en
quatro meses = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q dho es obligo mi per
sona y bienes auidos y por hauer y doy poder cumplido a las Justicias
y Juezes de su Magestad de qualesq.r partes q sean y en es
pecial a las de la dha Ciu.d y corte a cuio fuero me someto y
obligo, y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vezin
dad y el priuilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el
fuero del reo p.a q me executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por sentencia
passada en autoridad de cosa Jusgada y renuncio las demas leyes
fueros y derechos de mi fauor y la gen.l q lo prohiue = y consien
to en traslados de esta escriptura vno cumplido y
pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta
dha Ciudad de los Reyes del Piru a treinta dias del mes de Marzo de
mill setez.tos y trezea.s Y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy
fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Ju.o
Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel
de Luza presentes =

30. Marzo

Eusebio de Jurco

ante mi Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

Senta

El Don Sores
Sevigna
Vezdo
Pl. de la Sosa y de
la Sosa Declara
dette
D. Francisca Sabrera
de los Reies

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y Quarenta y Quatro años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Maria Rosa de la Cruz Esclava de Don Joseph Sevigna Vezdo Domiciliado deste Vecindario de la Collacion de Sn Lorenzo a la Puerta de los Reyes del Campo = Otorgo q. tiene y doy en horca Rs. al dho. Don Joseph de la Sosa y de la Sosa Declarante q. esta presente y a q. Supplica y causa huviere Una negra mi Esclava nombrada Magdalena de Casta Luzumi de edad de Veinte y Quatro años de Estatura Regular poco mas o menos, y Cautiva con todas sus Vicios, y Enfermedades que tenga, y padezca, la qual le Vende por precio y Cantidad de Quinientos y Cinquenta Rs. de Vellon en Reales de Plata, que Confiesa haver Recivido de Contado a su Voluntad, y de que se da por bien pagada, y entregada a su Satisfaccion, y Voluntad, y Renuncia la Ley de la Entrega, prueba del Recivo, y demas de este Caso como en ella se contiene = Mediante lo qual desde luego para siempre jamas desde el dia de la fecha en adelante le Cede, Renuncia, y traspasa en el dho. Comprador, y sus Herederos, y Sucesores, y en quien de su parte Subiere, y Causa huviere, el dominio, posesion, propiedad, y demas Derechos, y Acciones Reales, y personales que a dha Esclava tengo, y me pertenecen, y todo cuanto le Cedo, Renuncio, y traspaso en el dho. Comprador, y sus Herederos, y Sucesores, y Causa huviere para que de ella Como de Cosa suya propia, y Esclava, pueda hacer, y disponer a su Voluntad, y Libre Albedrio, como de Esclava Cautiva, que desde oy dia de la fecha en adelante la Reconozco por tal, y me obligo de Sanearla de toda Contra Cautiva, y Criminal, que ahora, y en todo tiempo le sea puesta, y Segun la dha Esclava, y yo della, no pase alguna de las dhas. Cosas, ni le ponga pleyto, Embargo ni Contradicion, y persona alguna Causa, o Razon que sea, y se le pudiere, y mobiere luego, y desde Cautiva, y me obligo de Salir a Sanear a Juicio, y fuera del, siempre que sea Requerido, o antes, o despues de hecha la Publicacion de esta Escritura, y Tomare la Voz, y Defensa del tal pleyto, o pleytos, y Mi propia Costa, y Expensas le Seguire, y Fenecere, y Acavare, y Concluso que sea, Cumplire, y pagare lo que en el se Sentenciare, y Determinare, y en caso que con dha Esclava, o sin ella, no cumpla, y parezca en todo, o en parte, y Sea Vencido, y Sentenciado, y Executado, y Condenado en Costas, y Daños, y Menoscabos, que se le Recrezcan, y Causen, y Vencido, y Executado, y Condenado, que sea, le Cumplire, y pagare los dhos. Quinientos y Cinquenta Rs. de Vellon con mas las Costas de la Cobranza a que me obligo, y Sobre todo, y Cada cosa de lo que dho es, y cada una de ellas, Renuncio las Leyes, Fueros, y Derechos de mi favor, y la General del Derecho, que prohibe la General Renunciacion de Leyes, como en la que lo hace, y en Testimonio de Verdad lo Otorgo, y firmo en la Ciudad de Sevilla en dho. dia Veinte y Quatro de Enero de mil setecientos y Quarenta y Quatro años siendo Testigos Don Joseph Ruiz de Arana, Don Joseph Ruiz de Arana, y Don Joseph Ruiz de Arana Vecinos de esta Ciudad, y la Otorgante que Doy fee que Conozco lo firmo a Ruego de la Otorgante un Testigo, que lo fueron los dhos. Don Joseph Ruiz de Arana, y Don Joseph Ruiz de Arana, y Don Joseph Ruiz de Arana, y

Va Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Contiene, y Reza Esta Carta de Venta Como Yo Magdalena de Cara Lucumí Esclava que Soy de Dn Joseph Antonio de Arteta Vezino de esta Ciudad de Cartagena de Yndias Otorgo que Vendo Como por la presente Vendo Real y Verdaderamente para siempre jamas a

deue seguir el fuero del Reo para q no se executen compelan (334)
y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por
sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renunciamos
las demas leyes fueros y derechos de nuestro fauor y la gen.
q lo prohiue = Que es fha la Carta en esta dha
Ciudad de los Reyes del Peru à treinta dias del
mes de Marzo de mill setezientos y treze
años y los otorgantes a q.nes Yo el presente
e.mo Publico doy fee conosco lo firma
ron de sus nombres siendo testigos D.n Ale
xandro de Altuna - D.n Antonio Benito
Osorio y Manuel de Luza presentes

D.r D. Joseph de Vergara y Pardo

Juan de la Presa y de la Torre

Ante mi
Juan de Auellan
Pbro R.l y Pbco

Poder

Al Pan quantos esta Carta vieren como yo D.n Diego Portales
Vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo q doy mi poder cumplido como
de dro se requiere y es necess.o al Comisario General D.n Pedro Prieto alcal.
de Ordinario actual de la Villa de Potosi y al M. R. P. Vicitador Joseph
Perez de la Compañia de Jhs à ambos Juntos y a cada uno insolidum con tal
facultad q lo q el uno comensare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar, y por
el contrario p.a q en mi nombre y representando mi persona gen.l mente
puedan pedir demandar recaudar rezibir auer y cobrar Judicial q
extrajudicial m.te de todas y quales q.r personas q sean y de sus bienes
Albaceas y herederos Caxas R.s Depositarios Dueños de Requa y de q.r
mas con dro puedan y deban todas las cantidades p.s y otras especies deu
das derechos y acciones q yo diua perseuir y se me deban hasta el dia de
oy y debieren en adelante por escripturas zedulas conosim.tos fatoras
jes cuentas de libro corrientes ofenesidas como en otra qualquier
manera causa ô razon q sea aunque aqui no se declare y de ello espe
cial mencion se requiera de suerte q por falta de poder no dexe de

Va Real

Sello Tercero Vn ℔ cal años de mil setecientos, y dozemil setecientos, y treze.

Cezinia y Cobrastodo q. Semedeba y deuere por ystrum.tos Simples, auenticos, ò Actos ellos = Yespecial m.te Cobraran del Nunie y quatro D.n Gregorio Nicolas de Tamaris Esc.no M.or deq. y Residencias Heimo Zeha Villa de Ossio y demis bienes y de q. mas contro puedan y deban Seismill Seis cientos Setaenta y Seis Reales y quatro M.s deqmes deuda por Escripturas otorgada ante Dn.n Gutierrez Ybarra Esc.no pu.co y de Cabildo de Obanilla su Fha en Nueue à vtim.o de Septiembre de Mil Seis.tos y doze = Y Sendamisma Conformidad Cobraran del Cap.n D.n Juan Gambarte y Quintana Vezino de Ybarra Seiscientos y Setenta y quatro R.s de Vn. M.s y ynduzen los Reos y El Cap.n D.n Miguel Gambarte de Ybarra y Cuenta de Libro y Cuenta Finada en Vnuiete de Septiembre del dho año de Sezientos y Nueue q. me remitio el dho D.n Juan de Gambarte Parando le en q. me Constan auerme Remitido Quinze Marcos de plata labrada Vezinos = Y dedho lo q. Reciuieron y Cobraron con fazan Cuias de fas Cancelaciones finiquitos Costas y Costazmas Reales y Necesario Gastos ò Remuneracion de Ausencia y Trabajo = Y sobre las dhas Cobranzas parecian fundo Necesario ante las Justicias Reales donde fueren q. contra deban y Sagares presenten las demandas Pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Acusaciones Embargos y Diligencias Execuciones pesiciones Conuenim.tos y de otras pregones Remates y Remates de Bienes tomas Lapossn. y amparo de ello pedir termino Sazer pruebas presentar Testigos escritos y Escripturas testimonios papeles, y otro Recaudos q. pidan y Sapuesta poder de q. los tenga abonen tachen contradigan Reduzen Sobre en actuen procuren Apelen y Suplicquen y Sigan las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados instancias y Sentencias Jaquemandam.tos prohibiciones Cartas y de Excomunion y Censuras Sauia Anatema y las Euren y Sagan Cazo y publicar donde combenga y presentellos q. con ellas Sedeclarare y final m.te Sagan todo lo demas q. Combenga Sauia Clausulas Cirunstancias tengan Cumplido Efecto q. El Poder q. para todo lo Suzodho y Judicialmente se requiere le doy y otorgo Con Incidencias y dependencias libre y General Administracion en

q. alcance y facultad de q. se quedan sosteniendo en todo ó parte en pleito ó pleitos de Sum.s satisfacion y confianza las vezes q. les pareciere revocar unos, y nombrar otros, y cotra dellos lo q. sumiere en obrado y dar les las mismas cartas de p. y clausulas neçesarias que quedando este Poder q. mando el y cada uno de ellos en su fuerza y vigor hasta la primera paga y cumplim.to de lo q. dho es y que en todo obligo mis bienes habidos y por aver= Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Perú á veinte y vn dias del mes de Março de mil setezientos y treze años, y firmo de q. doy fee= Va testado= Vale= Sn Diego Portales

Antemy

Juan de Aguilar

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



de p.
el Cap.n Joseph Perez
a
D.n P.o Alzugaray Alb.a
de D.n Justo de S. p.s q. le debia
el difunto de gen.os q. le
saio.

En la ciud. de los Reyes del Peru à treinta y un dias del mes de Marzo de mill setecientos y treze a. ante mi el es.no y testigos parecio el Cap.n Joseph Perez de Renedo Vezino de esta dha ciudad a q.n doy fee conozco y confesso auer rezivido de D.n Pedro de Alzugaray Albarca y Ybon.r de bienes de D.n Justo Perez de Miranda difunto nueve p.s de a ocho Reales q. debia al otorgante de generos de la tierra q. le bendio y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pago de ellos y lo firmo siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuste Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes =

Joseph Perez de Renedo

Ante mi

Juan de Auellan
Esc.no P.o y P.o

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Abril de mill setezientos y treze años ante mi el es.no y testigos D.n Fran.co Seuillano Segundis residente en esta dha Ciudad. Dixo q. D.n Alonso de Contreras y Veniesosa y D.a Barbara de Oliua su muger vezinos de la de Buenos Ayres de mancomun è ynsolidum por escriptura, q. otorgaron ante Fran.co Angulo escriu.o publico de ella en veinte de Noviembre del año passado de mill setezientos y tres se obligaron en fauor de D.n Pedro Garcia Valles Vezino q. fue de la Ciudad de Cadiz difunto por dozemill y dozientos pesos escudos de plata à pagarlos llanam.te en dha Ciudad de Buenos Ayres al plazo de tres años prim.os siguientes contados desde la fha de dha escriptura, en la qual se declaro pertenezer

los ochomill pesos Excudos Reales a Dn Francisco Seuillano Segundis Otorgante = Nuemill y doscientos a Dn Francisco Gómez, y el Vm.do Sor Dn Pedro Granda Valdes Regente todos de la cobranza Resto a Dn Manuel Barranco Ziriani Cauo y Governador de la Caualleria de aquella Provincia ante Sor Dn Francisco Angulo, y quando muria Sor Dn Pedro Granda Valdes q fue por el año pasado de Setecientos y onze resto de Residia de Sauanas cobra de Esta Alguna; y En la misma Sauana se obligaron los Referidos Dn Alonso de Contreras, y Sumuger a Satisfazer Alcanzes q resultasen a su Cargo, y Causa Subrrogue las Cantidades en ella Expresadas = Y para q assi persona q Representando la de Sor Dn Franco Seuillano Segundis pueda Reconocer Alcances q en Primeros Instancia de la Residencia Tirada = Otorgo q data y dio Poder cumplido tan Pleno, y Sufficiente como de Derecho se Requiere, y el Necesario a los Sores de la Audiencia en Primer lugar y por su Falta Ausencia Voto Impedimento en Segundo a Dn Augustin de la Quintana Su Secretario y para dichos dos a Dn Miguel de Zubiaque y por la dichos Sr. Capn Gl Sores de Navarra Acabe uno de Ellos Insolidum con tal Facultad q el Uno Comensase el otro lo pueda Medrar Fenecer, y Acabar y por el Contrario, y por este orden en adelante el Primero y Segundo, los Siguientes, por q en nombre de Nros Poderdantes y Representando Sus Acciones Dan Clemente Vizitan y Cobran Sumarial ó Extraordinariamente Dichos Dn Alonso de Contreras, y Veintosa, y Dª Barbara de Ulloa mi Muger Legitimos y declaramos Insolidum y de Sus Bienes y Quien mas contra ellos Pueda y deban los dichos ochomill ps Excudos q se obligaron de pagar a dho Dn Franco Seuillano Segundis En la Escritura Tirada cuio traslado Sacaran Vsados del Archiuo en mi poder q dicha subrroge Escritura original pa q Pueda hacer Reconocimiento = Y en caso q ella se ayan extrauiado q sea de dicho Sor Dn Manuel Barranco Ziriani como apoderado del dho Sor Dn Pedro Granda Valdes pueda Recibir de Sus bienes lo q hubiere Cobrado En Virtud de Como Caudal q pertenezca al otorgante Y tambien pedir Cuentas q Pueda Consigo al dho Sor Manuel Barranco y a otras qualesquier personas q ella deban dar, dexado que q hubieren Recibido, y Entrado En Virtud de Poder pertenecientes

En el Tercero vo Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trese.



Armada Guerra y Esquadra Saliendo a Cargo del Gumiral y Ge
biendo Generales Pilotos y Comunes Con los Instrumentos de Navegacion
on Aprobar o Reprobar las Dhas Cuentas a Este y para Ellas Como Mejor
le Parezere, y Pedir y Cobrar Alcanzes o Alcanze y de Ellas Re
Zibaron = Y En Orden a Conseguir la Dha Cuenta Seran Testigos Aprecia
dos de Este Genero Sabra Pres. Siendo Contador y Gen. Administra
cion Actuario y su Fecha de Expres. no Dexo de Tener Efecto = Y Dela
G. Pidieron y Obtuvieron Otorgan Cartas de Pa. Danielacion Perpetuo
Tasto con Cesion de Bros y Acciones a los Q. Pasaron Poderes Y Todemas
Recaudos Necesarios con Fee o Enumeracion de la Escritura y Entre
ga = Y Siendo Necesario Parezcan En Juizio Sobre lo Contenido en
Dha Pida ante las Justicias y Juezes de Dhos Reynos Autori
dad y Tribunales Superiores En Causas Civiles Q. Pases Q. Se
an Q. Entre Deban y Sagan Y Presenten Abonten, Reprueben, Pedim
Requisitos, Citaciones, Protestaciones, Querellas, Acusaciones, Embargos, Y
Desembargos, Excusiones, Pasiones, Contentamientos, y de Solturas, Pa
gares, Fianzas, Prendas y Prendas de Bienes, Tomar la Posesion, y Amparo
Della; Pedir Terminos Hazer Q. Las Presencas Testigos Escrip
Turas Testimonios de Pedes y otros Recaudos Q. Saquen Pedir
Q. la Cosa Abonen Hallen Contradigan Reusen Juren Acu
Sen En Prueben Apelen y Suplequen, y Sigan las Apelaciones y
Suplicaciones Para Dos Grados Instancias, y Sentencias Saquen
Mandamientos Probisiones Sobrecartas, y de Excomunion y Con
Minas Sarta Anatema y las Juezes Sagan Lea, y Publicados
Denuncia y Primero Q. Con Ellas Se Declaren y Finalmente
Sagan Todos los otros y Demas Autos y Diligencias Judiciales y Ex
tra Judiciales Q. Convengan y Se Hazen Sarta Q. Cada Obranza
Tenga Cumplido Efecto = Y Consignida Q. Sea la Embarcada
Dad Q. Pertiben la Embarcaron En Capitana, y Almiran
ta de Dhos Navios Q. Se Hallaren En el Puerto de Sta
Ciudad de Buenos Ayres y Embarcada Q. Sea Executa

ran lo q. el dho Dn. Franco. Sevillano segun dis les ordena por
sus Cartas en esta pres.te ocasion, y se le pudiere ofrecer en adelante lo
qual se a de cumplir y executar inviolable mte. como si fuesen escrip.s
guarentijas: que el poder q. p.a todo lo susodho y su dependiente se
requiere se le da y otorga a los dhos Dn. Joseph de la Quintana Dn.
Aug.n de la Quintana Dn. Miguel de Zubieque, y Dn. Joseph de Ybarra
en la forma arriba expresada, con incidencias y dependencias libre y
general administracion en q.to a lo dho, y facultad de lo sostituir
en pers.a o personas de su m.r satisfacion y confianza, las vezes
q. les pareciere rebocar unos, y nombrar otros, y cobrar de todos lo q. huvieren cobra
do y darles las mismas cartas de p.s y demas recaudos quedandose s.pre con
este poder p.a usar del, y a todos releva de costas segun dro = Y la cant.d
q. como dho es percivieren la embarcaran en los dhos dos Navios Capitana y
Almiranta haciendo se otorguen partidas de registro con señalamiento
de riesgos y con las demas clausulas consignaciones y requisitos q. con
vengan; y en todo se arreglaran los podatarios a la orden del otorgante para
la mejor execucion y cumplim.to de esta dependencia = Y a la firmeza
y cumplim.to de lo q. dho es obligo su persona, y bienes havidos y por
haver, y dio poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales q.
partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuio fuero e jurisdicion
y de cada una de ellas se sometio y obligo p.a q. lo executen al cumplim.to
de lo q. dho es y fuere fho como por sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada, y Renuncio las leyes y dros de su favor y la gen.l q. lo prohive
y asi lo otorgo y firmo el otorgante a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco
siendo testigos Dn. Jul. Jayme de Yuste Dn. Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza vezinos de esta dha ciud.d = testado p.a efecto =
Enmendado = no vale =

Antemy
Juan de Avellan
Esno. Pu.co y Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y dose mil setecientos, y treze.

Obligon
D. Sevastian de Concha y otro
D. Phe de Mier
por 70$ pt

Sepan quantos esta Carta Publica vieren como Nos D. Sevastian de Concha Theniente Coronel de los Reales Exercitos de Su Mag.d y Gov.r militar de esta Plaza de Orsi por su Magestad: Yo mi y en nombre del Señor D. Bartholome de Zevallos Caballero del Orden de Santiago Gov.r y Capitan General de esta Provincia de la Florida por su Mag.d y de la Audiencia de Santoña y assimismo del Gen.l D. Franco de Ugalde Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Havana y Provincia de Pinar del Rio por su Mag.d todos tres juntos otorgados ante el Presente Escriv.n à dozze de Noviembre del Año pasado de Setecientos y dose y estan en su Registro de Cabildo de los Cabildos de esta dha Ciudad de Cinfuegos y Jurisd.n el mismo dho a veinte mill ochocientos y Setenta y cinco y Pasò à diez y siete dhs de Enero mill setecientos y trece = Dn el Cap.n D. Pedro Gracia de Cinfuegos en nombre de su Hijo menor Camilo Felipe y en ver del Cap.n Manuel de la Torre Vezino de esta Ciud.d y Havana y Quinta de Amigos el Poder otorgado ante el Presente Escriv.no el dia Catorze de Noviembre de dho Año pasado de Setecientos y dose y dezze dels que hablo los Poderes No Apremiar Gen.l dey fee y Conozco à los Otorgantes y Vezinos de esta Ciud.d y Havana y Quinta de Amigos de que doy fee Conozco los Testigos de q.n assi mismo doy fee y Dhos Otorgantes dixeron q.e en virtud de los Poderes que Cada uno Exhibe y Presentan para Otorgar esta Escritura de Obligacion y Reconocimiento y Pago en Razon de Cantidad de Pesos de Plata Corriente y Moneda Vsual y Corriente en esta Plaza y Provincia de la Florida y Havana y Quinta de Amigos que Cada uno de los Dhos Otorgantes Confiesa Recivido de los Dhos Otorgantes Sus Principales Poderdantes y Cada uno de ellos por lo

Cuzco y Julio a cinco y
siete de septiembre
testigos Dn Dn. Jayme de Zuste Manuel
de Lugo y Pedro de
Ojeda presentes

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Phelipe de Tupac Inca Yupanqui Sobrino = Legitimo Sucesor que soy de los Reyes Ingas que fueron de este Reyno del Piru por la Parte de mi Padre Dn Carlos Inca Hijo Legitimo del Rey Dn Sebastian Tupac Inca Yupanqui que fue de este Reyno y por la Parte de mi Madre Doña Juana Pilcohuaco Coya Hija Legitima del Rey Dn Diego Tupac Inca Yupanqui que fue de este Reyno = Otorgo y conozco por esta Carta de Poder que doy y otorgo todo mi Poder cumplido Libre y Bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Phelipe Tupac Inca Yupanqui y Dn Garcia de Tupac Inca y Dn Isidro Quispe Inca Mis Primos Hijos Legitimos del Dicho Dn Carlos Inca Mi Tio Hermano de Mi Padre Especialmente para que por Mi y en Mi Nombre y como Mi Propia Persona Puedan Parecer y Parezcan ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y Ante Qualesquier Otros Señores Jueces y Justicias de Qualesquier Audiencias Chancillerias Reales Ordinarias y de Provincia Alcaldes de Corte y Alcaldes de Hijosdalgo Alcaldes de Casa y Corte y Alcaldes de Hijosdalgo Alcaldes Ordinarios y de Provincia Alcaldes de Hermandad Alguaciles Merinos Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres Buenos de Todas las Ciudades Villas y Lugares de Estos Reynos y Señoríos de Su Magestad y Ante Qualesquier Otras Personas Juezes y Justicias Eclesiasticas Seculares y Militares de Qualesquier Partes y Lugares que Convengan y Sea Necesario Y Ante Cada Uno y Qualquier de Ellos Para que en Mi Nombre y como Mi Propia Persona Puedan Pedir Demandar Defender Responder Alegar Razonar Negar Conocer Concluir Oir Sentencias Interlocutorias Definitivas y Otras Qualesquier Sentencias Consentir y Suplicar de las que Fueren Dadas en Contra de Mi Parte y Seguir Dichos Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales Movidos y por Mover Que Yo Tengo y Espero Tener Contra Qualesquier Personas Asi Eclesiasticas como Seculares Militares Vezinos y Moradores de Estos Reynos y Señoríos de Su Magestad Ausentes y Presentes Asi de Mi Propio Derecho como en Nombre de Mi Madre Doña Juana Pilcohuaco Coya Mi Señora Natural Hija Legitima del Rey Dn Diego Tupac Inca Yupanqui que fue de este Reyno Y Por Razon de los Bienes Derechos y Acciones que Pertenecen a Mi Madre y a Mi Como Sus Hijos Legitimos Asi en Estos Reynos como en Otras Partes Y Por Razon de Ellos

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres dias del mes de Abril de mill setezientos y trezeta ante mi el Escriv.o y testigos D.n Manuel Ortiz de Torquemada Receptor General del Tribunal del Santo Oficio de este R.no = Otorgo q. daba, y dio su poder cumplido como de dro. se requiero, y es nezesario al Sargento m.r D.n Diego Gallegos notario del Santo Oficio, y al Cap.n D.n Joseph de la Quintana Residentes en la Ciudad de Guamanga à ambos juntos y a cada uno de por si insolidum con igual facultad q. lo q. el uno comensare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar, y por el contrario p.a q. en nombre del otorg.te y representando su pers.a pida demande reziba y cobre Judicial ô extrajudicialm.te de D.n Bernardo Gutierrez de Guebara y del Gen.l D.n Alonso de Fuentes y Antelo Correg.or y Just.a m.r de la Prov.a de Guanta y Asangaro y de sus bienes y de q. mas con dro. puedan y deban setecientos nobenta y cinco p.s de a ocho R.s porq. se obligaron de mancomun insolidum a favor del otorg.te en dha Ciudad de Guamanga à seis de Noviembre del año pass.do de mill setez.s y doze ante Manuel Gomez de Abila Escriv.o de su Magestad y pu.co y de Cavildo de dha Ciu.d por la Causa y Razon q. en dha Escriptura se expresa cuio testim.o sacaran de poder del referido es.no p.a hazer la dha Cobranza = Y de su resibo otorguen Cartas de p.o Chanc.on finiquito Lasto y los demas recaudos nezesarios con fee ô renunciacion de la pecunia y entrega de la pecunia y entrega = Y sobre la Cobranza parescan siendo necessario ante las Justicias y Juezes de su Magestad, y Eclesiasticas q. con dro. deban de qualesquier partes q. sean y hagan y presenten demandas respuestas pedimentos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones prisiones alegaciones defenciones y con facultad de en Juicio Juran probar recuzar pedir terminos concluir

pedir autos y Sentencias Apelar Suplicar sacar Certificas y seguir
las Instancias, y hacer todo lo demas q. Combenga Sabe q. las Clausulas
de estilo Cumplido el Poder, q. el Poderd. q. todo lo suprahe y Suspen
dimos el Requisito en tal caso y obrga. sus bienes Rentas y Efectos
habidos y por haber libre y Generalm.te Administracion en q. ass. dho y
facultad de los
testimonio, en forma de Derecho Satisfacion y Conformidad las Veces q.
les pareciere Rebocar Vno y mas Procuradores y en su lugar q. los
lo q. Suscriben cobrado y cobrada las mismas Clausulas q. y demas
Recaudos q. necesite Sobre el mismo Poder q. Pidan y a todos
el Juez de causas Seculares y Rezibieron y enmarcen
Jurados Executorias Sentencias Ordenes q. otorgasse. Y a la firmeza y cumpli
m.to de lo q. obligo y sus bienes dados y por dados y
dello otorgo y firmo de su m.no Siendo testigos D.n Jph. Jayme de Zuñe
el Cap.n Pedro de la Cuesta y Manuel de Luza de q. doy fee y co
nosco a los otorg.s =

Manuel Ortiz de Zarpuemo

Ante mi
Juan de Tuellas
Esc.no R.l y Pub.co

Esc.no
de Hacienda de Villas
y
de Pablo Lazaro y Tenao

De N.o — f.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Abril de
mill Setez.tos y treze a[ñ]os ante mi el Esc.no y testigos parecio el Cap.n Thomas Antonio
de Villas Veinte de este Vez.no a q. doy fee conosco = Y confirio aun Pod.r
urdo del Cap.n D.n Pablo Lazaro y Tenao Vnmill p.s de a ocho R.s de a plata
do pa quenta de quattromill Setezientos y quarenta p.s q. q. el suso dho y d.n
Joseph Romero Soriano se obligaron apagar al otorg.te por Escritura otor
gada Ante mi el año pasado de Setez.tos y diez otra Carta. pago como fiador
del dho D.n Joseph Romero Sobre q. le da el despacho necesario q.
se Reguarde, y de lo q. à Rezibido al otorg.te dio q. Entregado
a su Satisfacion y Renun.ª las Leyes de la pecunia y Entrega y le
otorgo Carta de p.a Cesso y lo firmo siendo testigos Don
Jph. Jayme de Zuñe D.n Hernando de Rivera y
Manuel de Luza presentes =

3. Reil

Thom.s Ant.o
de Villas

Ante mi
Juan de Tuellas
Esc.no R.l y Pub.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trese.

Obligo
Dn Bart.e de la Sosa
pasi y en n.e de Dn Simon
de Ontañon
Alg.l
D. Alonso Calderon
Por 20268
20268e

En la Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Abril de mill setec.tos y trese años ante mi Escriuano y testigos parecio el Cap.n D.n Bartolome de la Sosa Monellano Cau.o del orden de Alcantara Vezino desta dha Ciud.d p.si y en nombre del Gen.l D.n Simon de Ontañon de orden de Santiago, y en virtud de Su Poder Gen.l p.r muchos efectos, y poderle obligar por quales q.s Cantidades de p.s otorgado en esta Ciudad de Sanct.o a quinze de Nouiembre de mill setec.tos y onze ante Gumersindo Gomez Tenado Genil.l de la Magestad en la Villa de Madrid y Corte de Su Mag.d de mill setec.tos y Catorze a fojas quinientas y nueue del Libro de Poderes q.e queda en el Oficio de Gonzalo Ximenez de Cisneros Escriu.no de Camara de Su Mag.d y Gefe Politico de Gouierno de estos Reynos del Piru, y testimonio dello dio fee y Conozco al dicho otorg.e de q.e doy fee y Conozco al dicho otorg.e de q.e doy fee y Conozco al dicho otorg.e de q.e doy

3. Abril

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de Reyes a treze dias del mes de Abril de mil setecientos y treze años ante mi Escrivano y testigos el M.R.P.M. Fr. Juan Barrera del orden de Nra Sra de la Merced a quien doy fee conozco como Capellan principal de Nra Sra de Remisas y siendo Patron Don Rodrigues Marquez Governador y Capitan General destos Reynos por su Magd. en esta Ciudad y Corte del Piru y Presidente de la Real Audiencia de ella por quanto el dicho Padre Fr. Juan Barrera como tal Capellan principal de dicha Capilla de Nra Sra de Remisas tiene obligacion de decir todos los Sabados del año una Misa cantada en dicha Capilla de Nra Sra de Remisas y para mayor Culto y Veneracion de dicha Imagen de Nra Sra de Remisas y para que la Misa que se ha de decir todos los Sabados del año sea con mas solemnidad y Culto Divino ha pedido y suplicado a su Excelencia le haga merced de mandar se le entregue la limosna de dicha Misa cantada que se ha de decir todos los Sabados del año en dicha Capilla de Nra Sra de Remisas para que con mas Culto y Veneracion se celebre dicha Misa cantada todos los Sabados del año en dicha Capilla de Nra Sra de Remisas y su Excelencia atendiendo a lo referido y a que es justo se celebre dicha Misa cantada todos los Sabados del año en dicha Capilla de Nra Sra de Remisas por la devocion que tiene a dicha Imagen de Nra Sra de Remisas y para que con mas Culto y Veneracion se celebre dicha Misa cantada todos los Sabados del año en dicha Capilla de Nra Sra de Remisas mando se le entregue la limosna de dicha Misa cantada que se ha de decir todos los Sabados del año en dicha Capilla de Nra Sra de Remisas y para que con mas Culto y Veneracion se celebre dicha Misa cantada

mil R.s de vellon R.s a Censo Cuios Reditos se obliga
gan a S. fuere pase Lez.ma p.a la Cobranza Hipo obliga
sus bienes avidos y por aver y dio = Poder cum
plido a las Justicias y Juezes de S. M. de sus cau
sas de sus Comisos Jeneral arvitrio de Derecho
bien pasado Caso. Fuero. Jurisdicion y duada ma
dellas se sometio y obligo para q. le los
cuen Compelan y apremien al cumplimi
miento y firmeza de lo q. ha
es Como si fuese por Sentencia
passada. Cautoridad dicha Juzgada y pa
cello renun.c las Leyes de su favor Con la
jeneral q.e no vale q.e pro.e y asi lo otorgo y
firmo de q. Yo nombre Juez testigos q.s
Juan Jayme de Zurbe Alexandro de
Elcano y Manuel de Luza q.s

Ante mi Juan de Cuellas Rl. y Pub.o Rl.

En 4 de abril

Pago

D.a Rosa Fabian

M.L.

D. Diego de Zarate M.L.
Mro de Nauio de ar
mamento Mro. Lucumi. y
Dn. Cayetano Cavallero Ynte
rcum. Contador del
Rl. Sitio de Chozi y
Vez. C. M. de D.a Xp.a
del Galicia Amparo apo
derado del Alba
D.n Juo. Jayme de
Zurbe de Elcano y
Manuel de Luza

En Madrid a los Cinco de Abril de mil setecientos ochenta y quatro ante mi Escr.o y testigos parecio Dona Rosa Fabian Viuda Cofrada Sacra. de q. doy fee conozco = Con quien actua Vecina de la P.q. Predicadores Sr. Diego de Zarate del orden de M.o Sr. Sant. Alcalde y Sup.r de Obras y Fortalezas de Nauio de quien dijo ser Mro. de Nauio de armamento nombrado Miguel de Cuia Cantabro y Vizcaino Cantabria que el Sr. difunto Esposo de Dn.a Claudia de Encinas Expresando fueron los q.s de su Matrimonio Dn.a Rosa Dn.a Maria Dn.a Josefa Dn.a Agustina Dn.a Antonia Dn.a Maria Dn.a Josefa Dn.a Antonia Dn.a Maria Dn.a Josefa Dn.a Antonia Dn.a Maria Dn.a Josefa



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Y se desistio del dro q tenia a elegir los dos negros q le pareciese porq. se a contentado con los q a persuadido por mano del Cap.n D.n Xptoval Garcia Romero podatario del dho P.e Mro fr. Augustin de Ysasi = Y asi lo dixo otorgo y firmo el su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

4 Abril.

doña rosa Salcon

Ante mi Juan de Huellan
Esno. R.l y Pu.co

Poder
D.n Ysidro Gutierrez Cosio
A
D.n Martin de la Puente

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Abril de mill setez.s y treze a.s ante mi el Ess.no y testigos D.n Ysidro Gutierrez morador en esta dha Ciu.d a q.n doy fee conozco = Otorgo y dixo q daba y dio su poder cumplido como de dro se requiere y es necessario a los Cap.nes D.n Martin de la Puente y D.n Ju.n Antonio de Arriola residentes en la Ciu.d del Cuzco a ambos juntos y cada uno insolidum con igual facultad q lo q el uno comensare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar y por el contrario p.a q en n.re del otorg.te y representando su persona pidan demanden reziban y cobren judicial o extrajudicialm.te de D.n Geronimo Losada y Sotom.r y D.n Joseph de Arizabalaga y de sus bienes y de quienes mas con dro puedan y deban dos mill p.s de a ocho Reales q deben a lo otorgante por escriptura otorgada ante mi el pres.te Ess.no a diez de Diz.e del año passado de mill setez.s y nuebe cuio testimonio autorisado con el de este Poder les remite p.a la dha cobranza y de su rezibo otorguen cartas de pago chancelaciones finiquitos, y los demas recaudos necessarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega y sobre la dha recaudacion

cion parezcan siendo necesario ante los Jueces y Juezes de ambos fueros y contra deban y sean y prosiguen demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones diligencias autos y embargos y desembargos alegaciones definiciones y sentencia definitiva y cuanto mas convenga y menester sea con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y sentencia definitiva en grado de apelacion y mas autos necesarios y que yo mismo haria y hacer podria presente siendo aunque mi mandato requiera mas especial y mas expresion de palabras de que aqui me relevo en virtud de la presente que quiero valga como si fuera instrumento publico firmado de mi mano y sellado con mi sello y autorizado de escribano publico y de testigos que para todo lo referido y lo dependiente anexo y conexo le doy y confiero poder cumplido con libre y general administracion y facultad de sustituir y nombrar otro u otros apoderados los que bien visto le fuere revocar unos y nombrar otros y otras de nuevo los que asimismo quisiere con todas las mismas cartas clausulas y demas requisitos que quedando siempre en mi fuerza poder y vigor para usar de el cada vez que me convenga segun derecho = En cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber y para mas seguridad lo otorgo en forma ante el infrascripto escribano publico y testigos que lo son en la ciudad de Buenos Aires en quatro dias del mes de abril de mil setecientos y treinta y un años siendo testigos Don Jayme Duarte Alexandro Altuna y Antonio Berro vecinos presentes = Pedro Gomez Rossi

Juan de Aguirre

Ante mi Hermenegildo de Aguirre Escno. Pco.

4. Abril.

Poder. Sor. Dn. Josep de Melgosa.

Para el Sor. Dr. de la Sta. Iglesia Dn. Josep de Melgosa de todas sus causas y dependencias

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de los Buenos Ayres en quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y un años ante mi el Escribano y testigos parecio el Lizenciado Don Josep Mauro de Melgosa Canonigo prebendado Dignidad Arcediano y Provisor y Vicario General de este Obispado a quien doy fee conozco = Como Mayordomo que es del Monasterio de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora de esta Ciudad y en su nombre y como tal dijo que la dicha Monasterio tiene a su cargo la cobranza de las rentas de dicho Monasterio y la distribucion y mantenimiento de las Religiosas que asimismo tiene a su cargo la cobranza de algunas cantidades cuya cuenta de cargo y descargo ha de ajustar y tomar y reconocida y reconocidas la que asi hiciere y hubiere hecho y sacado en todo lo que dicho es y cada cosa de ello y de cada una de las partidas que de ella resultare y de todo lo demas que le pertenezca y de derecho le toque y pertenezca a dicho Monasterio de Melgosa de toda la cantidad que



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze.

Sirua, y en Gloria Juan Lauriso de Todo de Egredio y entre gado a Su Satisfacion y Pagamiento las Cargas de la Escriuania, y entrega y le otorgo Carta de V. y Firmo. en forma, y por lo q le toca dio por ningna Parte y Emplazo la Parte Contraria, y a Su lo. otorgo y firmo de Su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Guzman Alexandro de Alcuna y Vicente de Luzas Vezinos desta Ciudad presentes

4 Abril

Rn Joseph Mariz de Mesquita Escriuano

Juan de Ruellan

Rn

Arrendamiento

Dn Nicolas Flores

a

Dn Josephe de Arenas

y otros

En la Ciudad de los Reyes del Peru à Catorze dias de Abril de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escriuano y testigos parecio Manuel de Luza Vezino desta Ciudad de quien doy fee conozco y dijo que Arrendaua y Arrendo a Dn Nicolas Flores de Molina presbytero Colexial en el Rl. y Mr. de San Pedro Abogado desta Rl. Audiencia = Otorgo En la Cau. de los Reyes del dho dia mes y año ante mi el Escriuano y testigos = Dn Nicolas Flores de Molina presbytero Colexial en el Rl. y Mr. de San Pedro Abogado desta Rl. Audiencia = Otorgo que Arrendaua y Arrendo a Dn Josephe de Arenas y Vrrediua y a Dn Francisco Gonzales Dominguez estantes en esta Ciudad y Causa de Abril de mill Setecientos y Catorze años la Casa Grande Principal que tiene en la Calle de Mamaconas Esquina de la Calle de Malambo Con Caballeriza y Cocheras Sus puertas y Ventanas y Cerraduras y Cerraduras y Cerraduras

Chanclada Ntra Casa
para q. las dhos años arrenda
dados an de preferirse
no pueda pasar de dho precio
el arrendam.to debra
Casa q. sus aprovs. y
los trescientos p.s que
cumpla dhos años
pueda ser obligado
arrendar dho S.r N.ro Regidor
dellas q. Cumplan arre
dio y enlace del dho
q. N.ro de Ruellan este
año de dho y asilo
otorgo y firmo siendo
testigos D.n Juan Jayme
y D.n Alexandro de
Luca Vecinos

Otorgamos q. damos en arrendam.to a Vos el dho D.n Juan Jayme Junto Clemancomun y de Mco y cada uno de Vos in solidum Vna Casa de Morada q. Nos pertenece en esta Ciudad en la Calle q. llaman de Sn Juan Linde a la Casa q. fue de Dn Juan Ramirez de Arellano y a la Casa q. fue de Dn Juan Ramirez de Arellano y a la Casa q. fue de Dn Juan Ramirez de Arellano y



Ynd.

Ano Tercero Ynd. Rl. Sello
de mil setecientos, y doze
Mil setecientos y trese.

Q[ue] sea dicha Poder Cumplida dadas Juntas y Cuenta de Su Mag[d]
Reynado q[ue] pases Q[ue] Juan y Nespital dias de Esta Q[ue] gozare y dias de
mas Cl[a]s. y Cagares donde y Ante Q[ue] Esta Escritura Juez y Escribano
ha a Execucion q[ue] dicho Se cumplim[to] auia Fuero Jurisdicion y
de cada Una Ceberes Nos Sometemos y Obligamos de q[ue] Execucion
Compelan y Apremien a la paga y Cumplim[to] de lo q[ue] Esta Como Si
Fuera Q[ue] Sentencia pasada Enautoridad Cosa Juzgada y Renuncia
mos las Leyes Fuero y Dros Elmuso Fauor de la General
lo prohibe = Dada q[ue] Se la Carta Nestado en la Ciudad de
los Reyes del Peru auiendo dias de Mes de Abril Emil q[ue]
tecientos y trese a[ños] y lo firmo q[ue] a[ños] Yo el Pres[en]te Escriuano de
dor de Conocy Q[ue] Yo Conozco Q[ue] Sydo testigo Don Jos[e] Joseph
de Zuste Alexandro de Molina y Manuel de Luzuriaga =

5 Abril.

Lic[en]do D[o]n Nicolas Flores
de Molina

Ante mi Juan de Luzuriaga

Ss. Rl. y P.o

Sr. Dor. de Saquizu
Alg.[ua]zil Mayor

En la Ciud[a]d de los Reyes a cinco dias
del Mes de Abril de mil Setecientos y trese años
ante mi Escriu[an]o y testigos Nic[olá]s D[o]n Ignacio de
Urquidy presbytero a q[uie]n doy fe Conozco Entregó a mi Escriu[an]o
D[o]n Miguel de Viturue vezino y Mercad[e]r de dicha Ciud[a]d
q[ue] Ynstrum[en]to de Poder q[ue] le fue otorgado por los Comisa
rios de un año de Cobranza impuesto sobre la Sal q[ue] se Saca en el Valle de
Guanchiguaylas pertenecientte a la Capellania q[ue] sirue Nuestra Señora de
cumplido a Diez de Marzo de Este año Cuia Cant[idad] ha pagado a Razon de
tres Q[ue] cuentos por Razon de la Alcauala sin perjuicio de Mas Q[ue] lo q[ue]
viene a cumplir Q[ue] cuenta q[ue] de los dhos pesos Recibio Q[ue] entregado a Su Sacrip
cion y Vencim[ien]to la Letra de la Pecunia q[ue] Entrega y Recivo q[ue] gusa
de q[ue] y firmo q[ue] de Cuyo dicho testigos D[o]n Jayme de Zuste de Al
varado de Molina y Man[ue]l de Luzuriaga

Ygnacio de Urquidy

Juan de Luzuriaga

Ante mi

Ss. Rl. y P.o

5 Abril.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a cinco dias del mes de Abril de mill Setez.os y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Gen.l Don Miguel de Menoza y Dauales Alm.te general de esta Ciud.d a Nombre de el Conss.o de Indias y Real Hazienda de su Mag.d y en virtud de la Cedula Real de su Mag.d que presentó su thenor es como sigue = El Rey = Por quanto por parte de vos Don Miguel de Menoza y Dauales Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de mi Consejo de Indias y Almirante de la Carrera de las Indias Yo os hize merced de la Plaza de Almirante de la Flota que ha de yr a la Nueva España este presente año de seiscientos y doze y de la Capitana de la Armada que ha de quedar en el Puerto de Panama para la Guarda de la Costa del Mar del Sur y Governacion de Tierra firme y Reynos del Piru y Nueva Granada y Provincias de Quito y Chile y Costa



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

Dn Pedro Cauero A Dn Luis de Lita y otros de D — Pz

En la Ciudad de los Reyes del Perú Antes dia Mes de Abril de mill Setez. y trese Años ante mi Escr. y testigos el Gen. D. Pedro Cauero a Q. doy fee conozco Conforo Antes Examino de D. Luis de Lita D. Joseph de Zamaura de Texada de Santiago y D. Gabriel Perez de Alarcon Vez. de esta Ciud. de quien doy fee Conozco Dijo Este Otorgante que Por quanto Por Escritura Publica Otorgada Ante mi en esta Ciudad en Veinte y quatro de Febrero de este Año presente Se Obligo de Pagar a Dn Pedro Cauero Vez. de esta Ciudad o a quien su Poder hubiese Quinientos y Cinquenta Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente en Reales de Contado a Satisfacion de Dn Pedro Cauero Vez. de esta Ciudad Como Consta de dicha Escritura a que me Remito Y Porque Ahora Dicho Dn Pedro Cauero le Pide y Requiere Le Pague dichos Quinientos y Cinquenta Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente en Reales de Contado Como Consta de dicha Escritura Por Tanto Dijo Que Otorga Carta de Pago en Forma de Derecho a favor de dicho Dn Pedro Cauero de dichos Quinientos y Cinquenta Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente en Reales de Contado Como Consta de dicha Escritura Que Es la misma de dicha Carta Que Declara Cant. Confesado en Reino Simple Q. que Es la misma Cosa Confesa = Y Lo otorgo Ante mi Escr. de Gobierno Y Testigos Que Lo Fueron Don Jayme de Zudie Antonio Benit Alexandro Alonso presentes =

Don Pedro Cauero

Ante mi Juan de Huertas Escr. Pco

S. Hont. Ante mi Escr. Pco Benites Arsen. Bastr. de Zamaura Pco

En quanto Esta Carta vieren Como yo Juan Benites Orlando de los Reies y Sorego Morador en esta Ciud. de los Reies del Peru = Otorgo que doy en arrendamiento Como Alcayde y Alcaide del Crimen y Executor testamentario Q. Q. de D. Beatris Cordero de Medina Viuda del Theniente Bartolome de Zamaura Vn Solar en esta Vna Alcuña de Blanco con dos Camaras la Vna mayor Glacero y en la Vna dellas Probadas con dos Puertas ; dies tablas de Chile, mas Q. estan puestas en dho solar y otras en Q. se Cozen Loza = Vn Horno de Cozer Loza ; vn molino de Moler Vidrio = Asi quanto Vno tocado y Sacro por

techar y todo ello por tiempo y espacio de quatro años los dos prime
ros precisos de cumplir, y los dos ultimos a voluntad del
dho arrendatario que corren y se cuentan desde quinze de este
presente mes y año de la fha en adelante y por precio de ciento
y veinte p.s de a ocho reales en cada uno q. se a de obligar a me
los pagar ô a q. mi poder y causa huviere de quatro en quatro
meses como fueren cumplidos = Y con condicion q. duran
te el tiempo de los dhos dos años precisos no a de poder desocu
par dho solar y oficinas pena de pagar su arrendami-
ento de baxo como actualmente la avitara y si mas
tiempo del referido la ocupare de mi consentimiento me
a de pagar al mismo respecto de tiempo y precio diferida
la prueba en mi juram.to y declaracion simple sin que
sea necess.a otra alguna aunq. de dro. se requiera porq.
de qualquiera que se ofresca desde luego quedo rele
vado = mediante lo qual como tal Albacea me obligo
a que durante el tiempo de los dhos quatro años la
dha cassa solar le sera cierta, y segura, y q. no se la
quitare p.a persona alguna por mas ni por el tanto q.
por ella me den y si lo hiziere le dare otra tal cassa y oficinas
como la q. va expressada y por el mismo tiempo y precio
demas de le pagar todas las costas q. en razon de ello se
le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza =
Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q. dho es obligo
los bienes de dha difunta havidos y por haver = Y es
tando presente a esta escriptura yo el dho Theniente Bar
tholome de Echeverria aviendola oydo y entendido =
Otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella
se contiene y recivo en dho arrendamiento el dho
solar y demas q. va expressado por el tiempo de los
dhos quatro años los dos primeros precisos q. corren

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.



Sequentian de seguntos de Setiembre y año q por preuio decreto Jo q Viene q. tendaño q mandado Repetir alotro boam.e Juan Benites ó q. Su poder y Causa tuuiere pagado de quatro enquatromes como fueren cumplidos = y asimismo mandado de quadras y cumplidas con dichos de Reza Sentencia las quales dey en esta cuenta quedaron firmes y Repetidas como si dentro de menuimiran = Y la primera pagar y cumplio. de los q. Vos obligo mi pers.a Vienes auido ipso Sauer y Boy por cumplidos Vras fuerzas y fuero de Su Mag.d de quales q. Juan y enespecial Vra regla Vra Cu.e p.e q. me Reuocan alo q. Vos Como si fuera Sentencia pasada En autoridad deuora Juzgada y Venun.e las leyes q. Juan Ynmi fauor y la Gen.l q. Reprehue = Que es fecha la Carta En esta Villa de Nauidad de los Reyes de Jesu Xpo de mil Setezientos y trezea años dias de Mes de Abril de mill Setezientos y trezea y de los otros q. a quienes Yo el Esc.no Real pu.co doy fee conozco lo firmo el q. Supo y por el Sno Mo de los testigos q. fueron el Gen.l Dn Sal.or de Herrera Alexandro de Mesa y Dn Sal.or Jay me de Yuste presentes =

Juan Bonilla

A ruego del otorgante
Testigo
Joseph de Herrera

Ante mi
Juan de Aguilar
Esno R.l y Pu.co

Comp.a
D.n Fran.co de Luiza
Con
D.n Manuel de Salome

En la Villa de Nauio Reyno del Peru a cinco dias de Mes de Abril de mil Setez.os y trezea ante mi Esno y testigos parecieron de la una parte el Mro de Campo D.n Suarian de Concha Corr.or y en vos del Gen.l D.n Fran.co de Luiza Corr.or y Justicia M.or de la Villa de Daisa y en virtud de Su Poder Gen.l q. muestra q. queda en poder de mi Esno q. Reconozco y en virtud de Su Poder Gen.l q. muestra q. queda en poder de mi Esno q. Reconozco ante mi a Veinte y tres de Diz.re de Año pasado de mil Setez.os y doze de una parte y de otra Maximo a Jesus vn mill trezientos y Setenta = y declaro el Cap.n Pedro Garsa de Campos

en nombre y en vos del Cap.an D.n Marcelo Garcia de la Torre au-
sente de esta Ciudad y en virtud de su poder General otorgado ante mi a catorze
de Noviembre del mismo año, q esta en dho mi Registro a fojas
un mill doscientas y siete de q doy fee y conoser a los otorg.tes que por
escusar costos y gastos no se insertan = y usando dellos en nombre de los
dhos sus partes ambos otorgantes de un acuerdo, y conformidad =
Dixeron q por quanto los dhos D.n Fran.co de Fuica y D.n Marcelo
de la Torre beneficiaron el dho oficio de Correg.r de Tarija, y paga-
ron su importe a la principal a q pertenecia poniendolo en cabeza
y favor del dho D.n Fran.co de Fuica pactando entre los dos, q lo q
produxese de conveniencia, y adelantamiento el dho oficio en los cin-
co años q lo a de servir sacados los costos acusa de ser partible en
tre ambos corriendo el mismo trato, y particion si se beneficiase
a alguna persona como asi mismo se empeñaron con diferentes
personas comprando distintos generos de mercadurias q impor-
tan las cantidades de pesos por q se an obligado para
m.or adelantam.to de las conveniencias q esperan tener en su
expendio y beneficio mancomunandose en las escripturas
q an otorgado a favor de distintas personas = Y respecto de la
precision con q los dhos D.n Fran.co de Fuyca y D.n Marcelo
de la Torre executaron su viage no pudieron otorgar escript.a
de Compañia cometiendolo a los otorg.tes aunq verbalmente
la tenian zelebrada, y para q en todo tiempo conste de
este trato previniendo los futuros contingentes = Otorgaron q
en nombre de sus partes zelebraban y zelebraron escriptura
de Compañia a perdidas y ganancias en lo q fructificare
el dho oficio de Tarija, como en los generos, y mercaduri-
as q an comprado, y en adelante compraren para bender
y beneficiar en dho oficio. Y de todo tendra libro de entra-
da y salida con partidas claras y distintas para cada
y quando q les paresca hazer division y particion de
esta Compañia darse el uno al otro y por el contrario cuen-
ta y razon con pago de lo q huvieren administrado

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y espendido en la qual an de ser creydos por sus libros y simples Juramentos, y relevados de qualquiera prueba y averiguacion que se ofrezca mediante la mucha satisfacion y confianza que reciprocam.te tienen los dhos D.n Fran.co de Fuica, y D.n Marcelo de la Torre = Y ajustada la dha cuenta, y sacado el principal asi de dho oficio como de los generos que an comprado, y compraren costos y gastos que tubieren de lo que quedare y Dios diere de liquidas ganancias an de partir y gualmente los dhos D.n Fran.co de Fuica y D.n Marcelo Garcia de la torre como verbalmente la pactaron al tiempo que entraron en dho oficio = Con declaracion que ambos otorgantes reserban en los dhos sus partes el poder ampliar ô limitar este trato y comp.a en las forma que fuere mas de su conveniencia con vista, y reconocim.to del testim.o de escriptura, por q.to por aora no se à ofrecido mas que el zelebrarla por muerte ò vida por el orden verbal que se les dio sin mas condiciones que las que van expresadas = Y ambas partes por la que representan se obligaron de aver por bueno y firme este instrumento atras y en todo tiempo y an de lo impugnar reclamar ni contradecir ni ir ni venir contra su tenor, y forma en manera alguna a que obligaron las personas y bienes de los dhos sus partes en dhos poderes obligados havidos, y por haver y dieron poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial à

las dha dha Ciudad y Corte, y alas demas de las partes y
lugares donde y ante qn esta escritura fuere presentada à Execuc. pidi-
endo su cumplim.to ante Juez Jurisdicion y Deposicion de
ellas los sometieron y obligaron y renunciaron el suio propio
fuero domicilio y vecindad y el privilegio de la ley fuero
y la data de fuero de Leon de q los Executentes
fueron y se hicieron sabedores y lo firmaron = Lo otro
que por fianza pasada ante mi Escrivano y Numario
con las demas cosas y casos de Fuero de su pase con la
general y la prohive = y consintieron estos Autos de q este escritura el
dho cumplim.to y pagados los derechos valgan = Y asi lo otorgaron y
firmaron los otros ante mi Siendo testigos D.n Jph. Jayme de Zuste
Alexandro de Alcuna y Manuel de Luna presentes =

Por
D. Pedro Bexarano

Pedro Bexarano
Juan de Sonchea

Pedro Bexarano
Juan de Aguilar Ruiz
Escno RL y Pco

Ante mi Escno de Su Mag.d dho y Numario Real
Manuel de Arza y testigos parezio Manuel de
Arza Vecino de esta Corte y Comandante de Exercito del Gen.l D. Pedro Bexa-
rano Flores de Castro Mariscal de Campo Real de S. Exc.a y en virtud de Sup.to sobre-
dicho dijo q de Noviembre del año pasado de Setecientos y doze q esta en mi Reg.o a fojas
millares y quinto de Escrip.s y Consta de Testim.o q por Sinceridad y verdad
Cuenta y Razon no Administro y de Menores y de Salarios q el Referido S. Comandte
su Juzgo le tocan en q acumulo los oficios Renunciados en otro q dixo q Renun-
cia y Renuncio Ante oficio en Nombre Real Patrimonio D. Francisco de Salinas
Agente D. Jph. Daualos y en su hijo D. Pedro de Tamara y Alvarez y en su hijo
D. Antonio y D. Miguel de Arce D. Ramon y de Fran.co de Medina
D. Marco Calderon de la Barca y en D. Pedro de Llanos Tierra en
cabeza inmobilium en el Sitio principal de Aparicio Comuna Renunciacion y titulos
originales dello q pide se dé a su Mag.d y S. Numario en fuero de Castellano al
Derecho del Executado hum.te Cab.o q a su Mag.d toca y demas a su favor
y en el interin q Buelue q Gra.da Lo firmó como Testigo aqui y Lo firmo presente
testigo D. Jph. Jayme de Zuste Alexandro de Alcuna y Antonio Osorio

S. Real.

Manuel de Arza

Juan de Aguilar Ruiz
Escno RL y Pco

4

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezе.

Sepa Vn. Alg.r Ramirez Calderon como yo D.n Miguel Ramirez Calderon Vecino desta Ciud.d de los Reyes del Peru Otorgo q. vendo y doy en dotte R.l al Ill.e D.n Franco Dionicio de Castro Sayre Presbytero Canonigo desta Sta Yglesia Metropolitana de esta Ciudad de Lima Capellan Mayor del Real Convento de Sn Joseph de Descalsos Apoderado de D.a Maria de Oyanguren Viuda de D.n Juan de Ybarra Vezino de la Ciudad de Panama por Escriptura otorgada ante el Presente Escriv.no Real en Veinte de Agosto de Mil setecientos y Onze y vna Esclava Esclava Negra Criolla llamada Maria de Rosario Congo Carabali y otra Esclava Negra Criolla llamada Maria Dominga de Rosario Congo Carabali Madre y hija Esclavas q. son de mi Pertenencia y dominio Libres de todo Empeño Hipoteca y otra Enagenacion q. no tengan y declaren ante el Presente Escriv.no a fauor del Sobre dho Don Franco Dionicio de Castro Sayre Presbytero Canonigo de es

Jt ami Costa y Lapenas los seguros Cerveró Laura Jt quede con la posesion
de dho negro en libre quieta Jt pacifica posesion y si assi no lo hizieren y cum
plieré Jt Sanearé no se lo pudieró le boluer Jt pagare los dos quinientos y cin Jt
Jt Jt Jt

Vn Real

Sello Tercero vn Real de vn
mil setecientos, y ochen
mil setecientos, y trezs.



Dn Joan Ant.o de Moncayo

En la Ciudad de Logroño a siete dias del mes de Abril de mil setecientos, y treze años ante mi Dn Joseph Ximenez Juez y testigos el Alferez Dn Joseph de Aguirre Vezino de esta Ciudad, y Dn Joseph Ximenez Vezino de Viguera doy fee conozco a Dn Joan Ant.o de Moncayo Vezino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, y dijo que por quanto Dn Joseph Ximenez Vezino de Viguera como Padre, y Curador de Dn Joseph Ximenez menor de veinte y cinco años hijo legitimo, y de Doña Maria Ana de Moncayo difunta, y Dn Joseph Ximenez Vezino de esta Ciudad

Pablo Vazquez de Velasco del Orden de Santiago del Consejo
de Mag.d oydor mas antiguo de la Audiencia Juez Mayor del Arzobispado Iglesias de Extremadura
y Alcalde del distrito Corte de la Audiencia de Sevilla mandado Comparecer todos los Escribanos
ron por ante mi y mudos de Abo. de Jul.a y embargados de los Escr.os y Jud.s de M.d de
chas Causas del Marco con lo demas q. contienen los autos proveydos en ellas y se han he
chos sobre Amparo y Pert.a Sim.a de bienes de Abo. de Juzgado de Prov.a de Abo. de
febrero pasado de la Cria de Quia Restitucion pide acompañado Prov.a de Abo. de
Juez Subalterno de Juez del mismo mes y año Pertenece de Jul.a Rodriguez de
no de Abo. Juzgado la que Pide Con testim.o de este Poder y
Escrivan el mismo de Abo. Juzgado la que Pide Con testim.o de este Poder y
Escritos de los Litigantes = Vieron y vieron algunos bienes pertenecientes
a este Mayorazgo y herencia q.e pasa Con los Efectos embargados en poder
del Gen.l D.n Jul.n Nuñez de Guzman y Morales de Calatrava Juez de dichos
nombrado y demas S.s D.n Pablo p.r Nuevas los bienes q. quedaron por Muer
te de Abo. de Jul.a les Restituyeron del. Sumo de q. Razon de este Poder
y de la Prov.a dicho fin se dice = Y dado lo q. pedido y obrado
otro si Cartas de p.r Requisitorias y los demas Recados q. convenga y les
fueren pedidos Concer. de derecho lo Pronunciaron Cuello si la q. se dixere
no fuere ante ex.no que de ello Cabe = Sobre lo Pedido parecian sien
Pezemos Ante las Justicias y Juezes de Ambos fueros q. con
esto deban Jugar y pronunciemos Vistas pedimentos Requerimientos Retracto
nos pareciamos Alegaciones de Derecho Supplicas y en Razon Con Justicia
pedir Juntas Vistas Executar Vender y Rematar bienes Conducir pedir y oir
autos y Sentencias Apelar Suplicar Sacar Cartas y Segun las instancias
y Casos las demas diligencias q. Judicial Combenga
y de q. el otorg.e Sitiera Siendo presente que Pueda q.e todo lo Suso
dho y de q. dependiente y Anexo sea y Combenga Comisiones y Dependencias sobre
q. de Administracion y Seguridad Cobranza Sustituir Con las Fa
cultades q. le Confieren Nuestro Pres.te y nombrar otros que lo q. tuviere por Bien
de los Recados q. Confiere q.e Sin Ninguno de q. Quedan Relevados siempre con fe
Plena de Derecho y Costumbre Relevo dixo Siendo testigos = Y dado lo q. Escrivano
de Cobranza Executan los otros Apoderados Sentencia de otros
por sus Causas pleitos y Contiendas Criminales Civiles y Actividades q. Juzgados
Juzgados Parroquiales = Lale Firmesa y Cumplim.to de lo q. Dho. Otorg.e dijo Juro
por Dios Nuestro Señor Signo y Cruz de Derecho Pablo Velasco y Firmo de Abo. de
testigos de Abo. Raymundo Xavier de Antonio Benito Romio y de Abo. de Abo.
Presentes =

Ante mi
Juan de Arteaga
Pro.r Rl y Pub.o

Vn Real

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

Venta con pacto de Retro a favor de Blas Felix de Villareal de Arnedo en 2000 r.

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Venta con pacto de Retro vieren como yo Doña Ana Ortiz Viuda del Capitan Manuel de la Cuesta Vecina de esta Ciudad de Reyes del Perú = Otorgo y conozco por esta dicha Carta que vendo y doy en venta real para siempre jamas al Capitan Don Felix de Villareal y Barrio presbitero y Cura propio de mi Colano nombrado Juan Gonzalez Criado y nacido en mi Casa hijo de mi esclava nombrada Maria de quien soy dueña de buena fee y legitima sucesion y reconozco y declaro que dicho esclavo no tiene enfermedad ni vicio alguno que le impida para el trabajo y servicio de mi persona y casa y que es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos = Y se lo vendo por libre de todo empeño hipoteca obligacion y otra cualquiera enagenacion y no haciendo y sin el gravamen de censo alguno de ninguna clase que sea de dicho esclavo como no se obligare de ninguno de los dichos esclavos que quedan mas de la cantidad de trescientos p.s de plata doble que por el me ha pagado en dinero de contado de que me doy por entregado a mi satisfacion y voluntad la qual dicha cantidad de trescientos p.s de plata doble es el justo precio y valor en que dicho esclavo se regula y estima por el presente tiempo = y lugar y la razon de ello es por ser como es de buena estatura y de buena edad y de buena disposicion y no tener

sea antes ô despues de fha publicacion de las probanzas saldre
a la causa y tomare lavos y defensa del tal pleyto ô pleytos y a mi
propria costa, y espensas los seguire fenecere y acabare y en todo hare de manera
hasta le dexar, y q. quede con dho esclavo en libre y pacifica posn. y si asi no lo
hiziere y cumpliere, y sanear no se lo pudiere le bolvere y pagare los dhos dos
cientos p.s q. e resibido con mas las costas y gastos de la cobranza = Y a la fir
meza y cumplim.to de lo q. dho es obligo mis bienes avidos y por haver y doy
poder cumplido a las justicias, y Juezes de su Mag.d de quales q.r partes q.
sean y en especial a las de esta dha Ciudad y que a cuio fuero e Jurisdicion
y de cada una de ellas me somete p.a q. me executen compelan y
apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuese por sen
tencia pass.da en autoridad de cosa Juzgada y renun.o las demas leyes
y dros de mi favor, y la gen.l q. lo prohive = Yo el dho lic.do D.n
Felis de Villarr.l q. soy pres.te a lo contenido en esta escrip.ra aviendo
la oydo, y entendido otorgo q. la azepto como en ella se con
tiene y resibo comprado con el dho pacto el dho negro Juan
Francisco en el precio de los dhos doscientos p.s y del dho
negro me doy por entregado a mi satisfacion y renun.o las leyes
de la entrega = y me obligo a cumplir con el pacto y condicion
de esta escriptura = Que es fha la carta en esta dicha
Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del
mes de Abril de mill setezientos y treze a.s
años y los otorgantes a quienes yo el
presente escriv.o publico doy fee conosco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos el lic.do
D.n Antonio Remusgo Nicolas Flores y Pe
dro de Guzman presentes =

V.a a ua ortisimarte

Lic.do D.n Felis de Villarr.l y Basurto

6 de Abril

Ante mi

Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Vn Real.



Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze a mil setecientos, y trezc.

Pone en cuenta parte presente siendo q.e pdo le da bastante poder
Con incidencias y dependencias libre y General Administracion y
de q.e goza Antonia Ma. Iparraguirre de su satisfacion y cumplimiento
de Veas q.e le pareciere Rubrica otro si nombra por albaceas
este Poder a Juan Ant.o y Manuel Antonio Segundo Tala
mantenga y cumpla lo q.e lo otros y para ello obligo los bienes q.e
pueda y debe q.e dejare Salvados y por Salvo = y asi lo dixo otorgo y firmo
de Sur. siendo Testigos D. Juan Jayme de Nuix Ale
xandro de Marina y Manuel de Lezica presentes=

D. Augustin Sanz
Vic.o Corr.or Jud.e

Ante mi Juan de Goellan
Escr.no R.l y Pu.co

Poder
Fran.co de Mendoza
Mr.
Diego Nieto Navarro

En Cuzco en los Reales de el Peru en 5 dias del mes de Noviembre
de mil Setec.os veinte y dos años ante el Sr. Corr.or D. Fran.co de Mendoza y
Cav.o de Calatrava de la Orden de S.n Juan Vezino de esta Ciud.d = Como Albacea
y Contenedora Ppria de D.a Maria Josepha Monasterio hija leg.e y unica Heredera de
D.n Antonio Monasterio y de D.a Andrea Llano = otorgo q.e daba y da Poder
cum.o de Derecho se requiere y necesario sea a D.n D.n Diego Nieto Navarro Presbitero
de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad de Cuzco y Comisario de la Santa
Cruzada en esta dicha Ciudad y Provincias del Piru especialm.te sobre Justicia
Division y Partic.on de Bienes de dha Casa y Sucesion de los dhos sus Padres q.e
pertenecen a la dha su Hija y para que pueda parecer en el Tribunal de esta Ciud.d
y ante los Jueces de el y ante otros qualesquiera Jueces y Justicias de
Su Mag.d de cualesquiera Estados y Calidades q.e sean y ante quien
y como mas convenga y Pedir y Demandar y Recibir y Cobrar todos
los Maravedis y otras cosas q.e se le deben y pertenecen a la dha su Hija
y de la dha su Casa y Sucesion de los dhos sus Padres y de cada uno de ellos
y de qualesquiera Personas Vezinos y Moradores de esta Ciud.d y fuera de ella
y de otras qualesquiera Partes y Lugares de estos Reynos y Provincias
del Piru y de fuera de ellos y de los Bienes y Hacienda de



Sello Tercero ... del año ...
... mil seiscientos y doze
... mil seiscientos y doze.

En dos Reales como todos mas Cargam.s Conla delos mandamientos de Pruebas Vuelta Nuestra Abog.a de Plazo de este año ante D.n Hug.o de Manilla Alcalde Mayor de Caxamarca Por Su Real Audiencia, y dellos demas dos p.s En esta ocasion Nombre en Nombre del Señor Fiscal de Su Mag.d Los Señores Alcaldes Ordinarios y ordenanzas desta Ciudad y los demas Regidores Contengan confesion Nombramiento de Procuradores y Entrega= Y sobre la Causa Criminal parezca Siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d Eclesiasticas y Tribunales Seglares donde deba, y haga y prosiga los pedimentos Autos Memoriales Diligencias Probanzas Citaciones Juramentos y confesiones de Partes que combengan hazer Jurar probar Citar hazer autos y provisiones que combengan Para la Causa y Cada Cosa de ella tenga Cumplido Poder Cumplido Libre y Bastante segun de derecho se requiere Con sus Incidencias y dependencias y Con Poder de sustituir y Revocar Para que en nombre de dicho Poderdante Pueda Parezca Conteste Con Administracion Siendo Presente y Ante Juez Eclesiastico y Tribunal Seglar donde Convenga Presente Juramento de Calumnia y Decisorio de Verdad en Forma Con este Poder Pueda Parezca



Testamento del año de mil [illegible], y doze mil setecientos, y treze.

Lasto
D. Lucas Perez de Rodillana
A
D. Gabriel Perez de Rivera
de 1022 ps

En la Ciudad de los Reyes del Peru à ocho dias del mes de Abril de mil setecientos, y treze años ante mi el Escriv.no y testigos parecio el Cap.n D. Lucas Perez de Rodillana de q.n doy fee conozco = Dijo q. el Cap.n D. Gabriel Perez de Rivera como principal y el Cap.n D. Gabriel Perez de Rivera como fiador y mancomunadamente de mancomun.m et in solidum se obligaron de pagar al dicho Cap.n D. Lucas Perez de Rodillana ò a su Poder dentro de un año que corre desde oy dia de la fecha en adelante mil pesos de plata corriente de contado, y en esta Ciudad à vista y sin escusa alguna, y no lo cumpliendo dentro del dicho año pagan por razon de pena otros mil pesos de plata corriente de contado, y cumplido el plazo que corre desde dicho D. Gabriel Perez de Rivera los dichos mil pesos de plata corriente de contado, y la pena en caso de no cumplir, y pagar dentro del dicho año

lleve p.a si p.r tantos q. alarado y pagado de su peculio como fiador
del dho D.n Basilio Diamantino p.a lo qual dexa en su fuerza
y vigor prelacion y antiguedad la dha escriptura de obligacion citada = y se
obligo de aver por bueno y firme este instrum.to ahora y en todo tiempo
y a no lo impugnar reclamar ni contradecir ni de ni tenir
contra su tenor y forma en manera alguna so la
presente obligacion q. para ello hizo de su persona
y bienes havidos y por haver y asi lo otorgo
y firmo y de su nombre siendo testigos Don
Juan Jayme de Yuste Alexandro
de Altuna, y Manuel de Luza
vezinos de esta dha Ciudad presentes

8. Abril

Lucas Perez de Rodillana

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pub.co

de p.a
Fr. Jul. de Moya
Al
Conv.to de S. Juan de
Dios
de 1504

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Abril de mill se
tecientos y treze a.s ante mi Ju.o y testigos el R. P. Lector fr. Jul. de Moya de ver
den de N. P. S. Augustin a q.n doy fee conozco = Como capellan proprietario del
aniversario de misas q. pende el M. Perez Joseph de Moya Loaiza su padre
confesso aver recibido del R. P. fr. Alonso Benegas Prima de Cordoba re
ligioso sacerdote y Provin.l Gen.l del Conv.to de N. P. S. Jul. de Dios
de esta Ciu.d ciento y un p.s de a ocho R.s q. le a pagado a delantados
p.r un año del censo de dho aniversario impuesto sobre vienes de dho con
vento q. dho año se cumplira a seis de febrero del año q. biene
de mill setez.s y quatorze y de los dhos p.s se dio por entrega
do a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega
y le otorgo carta de p.a de ellos y le dio fin q.to hasta dho dia y lo
firmo siendo testigos D.n Jul. Jayme Alexandro de Altuna y
Manuel de Luza presentes =

8. Abril

Fr. Joan de Moya

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pub.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



Rº de Dn. Jul. de la Puente

En la ciud. de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y treze años ante mi el escno. y testigos parecio Dn. Jul. de la Puente y Figueroa vecino de esta dha. Ciud. es. mo. de la Real Haz. minas y Rexo. a q. doy fee conosco. Y usando de la facultad q. el Rl. Ynno. Dn. Conde de sus leyes Rs. q. tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dijo q. renunciaba y renuncio el dho. su oficio en Dn. Joseph Ordoñez de Pineda Dn. Pº. Mathias de Herrasquin Yzarbe del orden de Santiago Dn. Jul. de Murga Dn. Fran.co de Villalta Dn. Diego Bernardo de Quiros Dn. Ygn.o de Jauregui todos del mismo orden Don Jul. Bap.ta de Palacios Dn. Blas de Ayesa de la de Calatraua Dn. Man.l de Aranda y Guzman y en el Conde de Torre Blanca en cada vno insolidum en el q. prim.o se presentare en esta renunciacion y titulos originales del Sup.r a su Magestad y Sres. Virreyes en q. ... la abaluacion y ... en el interin lo retiene en si p.a lo ... como ... y lo firmo siendo testigos Dn. Jul. Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Man.l de Luza

8. Abril

Jul. de la Puente

Ante mi

Juan de Huellan

Escno. Pl. y Pa.

Deposito Dn. Jul. Ant.o Dauila Saabedra de 380 p. pertenecientes a Dª. Theresa de la Rocha

En la ciud. de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y treze años ante mi el escno. y testigos parecio Dn. Jul. Antonio Dauila Saabedra Procurador del num.o de esta R.l Audiencia a q. doy fee conosco = Y otorgo q. se constituia y constituio liquido y llano depositario de trescientos y ochenta p.s de a ocho Rs. q. son los mismos q. embargaron en poder del General Dn. Jayme de Malla por bienes de Nicolas del Posso y son los mismos q. por auto del Señor Alcalde Ordin.o y decreto de este Sup.or Govierno se an mandado depositar en el otorgante y de ellos se dio por entregado a su voluntad y p.a q. su recibo no es de presente renuncio

las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pl. de ellos y co-
mo entregado de dha cant.d se obligo a tenerla en su poder pronta
y de manifiesto p.a lo q. se mandare y determinare p.r el dho S.r
Juez en la causa q. la dha D.a Theresa de la Rocha sigue contra el
dho D.n Nicolas del Pozo sobre q. alimente a vn niño su hijo natural
y no acudira con dha cant.d a persona alguna sino fuere con manda-
miento de la justicia pena de pagar la otra vez de sus bienes
y de ynvurrir en las penas en q. caen e incurren
los depositarios q. no acuden con los depositos q. les son encargados
a que obligo su persona y bienes havidos y por aver
y dio poder cumplido a las justicias y Juezes
de Su Mag.d de quales quier partes q. sean y en
especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las de
mas de las partes y lugares donde y ante q.n esta
escriptura fuere presentada a la q.l pidiendo su
cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada
vna de ellas se sometio y obligo y renuncio el
suio propio jurisdicion domisilio y vezindad y
el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve
seguir el fuero del reo para q. lo executen
compelan y aprenden a la paga y cumplim.to de
lo q. dho es como fuesse por sentencia passada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
y dros de su favor y la gen.l q. lo prohive = Y asi lo otorgo y
firmo de su n.e siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Yuste
Alejandro de Altuna y Manuel de Luza pres.tes

Ju.o Ant.o Davila Saavedra

Antemy

Juan de Avellan

Vn Real

Este Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezo.



Rn de Dn Franco de Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Abril de mill setezs y treze años ante mi el escno y testigos parezio Dn Franco de Taboada y Figueroa Esno de Provincia en esta Corte a qn doy fee conosco y [illegible] de la facultad que el Rey nro Sr concede por sus leyes Rs que tratan en razon de los oficios renunciables = otorgo y dixo que renunciaba y renuncio el suyo de Esno de Provia en Dn Franco de Taboada y Benites su hijo Franco y Miguel Estacio Melendez Dn Joseph de Barona Diego Montero Zambrana Pedro Rendon de Robles Dn Juan de Taboada y Sorondo Fernando de Morales Marcos de Uzeda y en Dn Joseph de Zuniga y Taboada en cada vno insolidum en el que primo se presentare con esta renunciacion y titulos origles de dho oficio supca a su Magestad y Señores Virreyes en su nombre le admitan al exercicio del enterado primo lo pido que a su Mag. toca y lo demas a sus herederos y en el interin lo retiro en si para lo vsar como hasta aqui y lo firmo siendo testigos Dn Juan Jaymes Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

10 de Abril

Franco de Taboada y Figueroa

ante mi
Juan de Auellanos
Esno PO y PU

Dn Nicolas Ortiz
A
Dn Franco de Velasco
de 81 e

En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Abril de mill setezs y treze años ante mi el escno y testigos parezio el lizdo Dn Nicolas Ortiz presbytero a qn doy fee conosco y como Capn propietario de vna de las Capellanias que fundo Juan Dominguez de Esquibel confeso auer rezdo del lizdo Dn Franco de Velasco Administrador de los bienes de dhas Capellanias de ochenta y vn pesos de a ocho Rs pagados por seis meses del censo de dha Capellania que se cumplieron a primo de Marzo de este año = y de ellos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pago y finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Antonio Benito Osorio Dn Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Vdo
Nicolas Ortiz
ante mi
Juan de Auellanos
Esno PO y PU

11 Abril

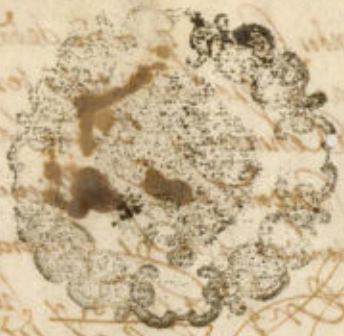

Sello Tercero ... de mil ... y mil ... y ...

En la Ciu.d de Mex.co à Veinte y quatro dias del Mes de Marzo de mil Setez.tos y treinta y ocho ante Mi Escrivano de Diputacion Don Diego Juan Verdun de N.S. Augustin Alca. de esta Ciudad y Testigos que Dirán y Firmarán de Nombre Pareció presente Don Manuel Vaca Pardo Vezino de esta Ciudad y Otorgó ante mi Vso de Veinte dos de este mes y año de la fecha de esta Carta dispuso de su alma y dexó fee y Consta al dho Escrivano Como del Mando de su Alca

de se ofreciesen sobre la Recaudacion y cobranza de dhos bienes, y parezca en Juicio ante las Justicias y Juezes de Ambos fueros de cond.n deba alegar Jurar querellar Recusar hazer autuar y Pedir todos dichos terminos y presentar Pedigos apelar Suplicar Sacar Cenzuras, y Requisitorias dichas Diligencias y todo lo demas que Combenga y Requiere en dcho Poder y para lo sobre dho, y Suspendientes le Confiere con libre y General administracion y Comisiones y dependencias todo el General administracion y Cobranza de Rentas en q. Ajuro y Juizio, y Contrahuion de Fianzas de Seguridad de Sostituir en q. Ajuro y Juizio, y no en mas Forma Clausulas y nombramientos q. Como de dho Poder quedan dados y Cleuidamente Expresados. Y la Obediencia y Cumplimiento de lo q. Juez y fuere Sobligo los bienes q. Con fianza dho Poder y deberes

El M. Fr. Juan de la Torre Dr. en la Rl. Univd. de S. Marcos, Prior y Vicario Provl. actual de este Convto. grande de Lima del Orden de N. P. S. Augn. por la presente doy licencia al R. P. P. fr. Diego Ysaxi para azetar el Albaseasgo del Cappn. Martin de Ugarte Diffunto, y Juntamente para poder parecer en Juicio ante qualesquiera Justicias Ecclesiasticas o seculares en orden a recaudar y disponer de los bienes que por dho Albaseasgo le pertenescan Juntamente para poder sostituir dho Albaseasgo y dar poder a una ô mas perzonas que le parecieren necessarias asta concluir y dar cumplimiento a todas sus dependencias sin que por falta de licencia pueda perjudicarle cossa alguna a su derecho Es dada en este Convto. grande de Lima del Orden de N. P. S. Augn. en veinte de Marzo de mil setecientos y trese, firmada de mi nombre y refrendada del infra escrito Secretario

Valeat sic

Fr. Juan de la Torre
Pr. Vico. Provl.

Fr. Juan de Ulloa
Secro.

Ve Rel

Sello Tercero Real
de mil setecientos
y mil setecientos, y veinte.

Obligacion
D. Pablo Saña Duron
y Su Fiador
a
D. Eduardo Ganay Escadura
y Asto $. 4402-4-qro
Mans

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D. Pablo Saña Duron Vecino de esta Ciudad del Cuzco, y Parroquia de la Sagrada Compañia de Jesus, como principal = Y Yo D. Juan Manuel Quintanilla Vecino de la Ciudad de los Reyes, y Parroquia del Sagrario, como Fiador, y principal pagador, y llano pagador, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la Ley de duobus Reis de Credendi, y la Autentica presente de fide Iussoribus, y el beneficio de la Escaduza, y D. Fray de Equiguren, de Mancomunidad, y Fianza como en ella se contiene, debaxo de la qual, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la Ley de duobus Reis de Credendi, y la Autentica presente de fide Iussoribus, y el beneficio de la Escaduza, y D. Fray de Equiguren, de Mancomunidad, y Fianza como en ella se contiene

Duron, doi Lpre y sus bienes fueron Llados, q̃ dier estén presentes, ó ausentes llamam, se
sente, en la Plaza y sin pleyto alguno Con las Cartas, y autos = de la Obranza para dio y para la
en veinte, y dos de Cadesta q̃ se en Prueño = Y sino la obligacion General de sus bienes
oct.e de mil setec. Nro D. Pablo dixo que en, por ante que ala especial ni practicamente; en su
cientos y dores, y o nombre el Nro D. Alexandro Alejo, y parece q̃ obligo al y expresa obligo. Y en su
nombre el Nro D. Alexandro Alejo, y parece q̃ obligo al y expresa obligo. Y en su
y parece dicho q̃ para Seguro tiene Nro D. Pablo Nro nombrado Calon
Dn. Estevan Valenciano y Pueblo la Sacra familia q̃ el quen.t se halla fuera
Nro Pedro Cuerno de Ynojosa quit, y Nro enel R.no de dicho Contados fue
Vigna, y Retrocho de demas q̃ tienen y les pertenecen q̃ q̃ no les pueda
bajar en las Cantidades, ni en manera alguna Imaginar Sacar Intentar
q̃ la deuda este pagada y enteram.te Cancelada y qual.q Imaginacion q̃
Cuantario q̃ pudo y deuiere aber y Nro ninguna y qualesquier
Calon fuerza ni efecto, y no a depuesta Nro D. Pablo acetaron quanto en mas
procedores = En la Cantidad paga y cumplim.to de lo Cual se obligaron
Nro D. Alexandro Cuentas y dijeron Nro fue y el Nro D. Pablo fue
presente y Ambos Juntos y de mancomun q̃ cada uno de Ellos por
Sy y por el todo Insolidum renunciando las leyes de la mancomunidad
division y escursion como en ellas se contiene y la q̃ prohibe la General
renunciacion de leyes fueron Requeridos y Conbenidos por Nro Juez
Executor Compelan y apremien y al Nro Su parte
a la paga y Cumplim.to de lo Nro Comitente fuese por
Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renun
ciaron las demas leyes fueros y Dros de su favor el Nro D. Pablo
y el Nro D. Alexandro con la Gen.l de lo prohibe = Y asi lo dijeron otorgaron la
Dor de esta Escriptura Nro cumplido y pagado los demas q̃ obligan =
Y los otorg.s a q̃ Yo el pres.te Nro doy fee conozco y lo firmaron de sus
nombres Siendo testigos D.n Bartolome de Pando Aguezytero Alejandro
de Alcuna, y Manuel de Luza =

Dn Athanacio Bustam

Nro Juzgado
de la Corte

27. Marzo.

Antte mi
Juan de Auellan
Nro Pco y Pu

Sello Tercero
de mil setecientos
y mil setecientos y veinte

Don Manuel Diez de Medina Cavallero del Orden de Santiago Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia que reside en esta Ciudad de los Reyes del Perú por el Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde &c. Por quanto por parte de Don Manuel Garcia Romero en nombre y como Albacea testamentario que es de Doña Maria Josepha de Ulloa y Lemos difunta muger que fue de Don Diego de Arana y Mendoça Alcalde de Corte mas antiguo que fue de esta Real Audiencia se me ha hecho relacion que la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa y Lemos su muger otorgó su testamento y ultima voluntad ante Don Joseph Ramirez de Arellano Escribano de Su Magestad de Provincias en esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y diez y seis años en el qual entre otras cosas que dispuso y mandó fue que se le dixesen por su alma quinientas misas rezadas y que para pagarlas se vendiesen los bienes que quedaron por su fin y muerte de la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa y Lemos y que cumplido y pagado lo contenido en dicho testamento dexó por sus albaceas testamentarios a Don Diego de Arana y Mendoça Alcalde de Corte mas antiguo que fue de esta Real Audiencia y a Don Manuel Garcia Romero en nombre y como albacea que es de la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa y Lemos su muger y por su heredero universal en el remanente de sus bienes derechos y acciones segun mas largamente todo lo referido consta y parece de dicho testamento que en la parte necesaria presentó en mi Real Audiencia y pidió y suplicó se le mandase dar licencia para vender los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa y Lemos para pagar las dichas quinientas misas rezadas que dexó mandadas en dicho su testamento y para cumplir y pagar lo demas contenido en dicho testamento o como la mi merced fuese y yo habiendo visto lo referido y lo que en razon de ello pidió el Señor Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia por su pedimento de que hice auto mandé se le diese la dicha licencia y para ello se despachase mi Real Provision en la forma que se pidió y suplicó la qual se le dió y despachó en la forma que se pidió y suplicó y para que se cumpla y guarde lo contenido en ella y en cada una cosa y parte de lo en ella contenido y para que se le guarden y cumplan todas las honras y gracias que por razon de ello se le deben guardar y cumplir y para que se le acuda con todo lo que se le debe acudir y para que se le den y entreguen todos los papeles y escrituras que tocan a la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa y Lemos y a sus bienes y herencia

por fin y muerte de Don Martin de Ugarte
y que sea con citacion del defensor gen.l
de legados y obras pias y lo cometio al pre
sente es.no y a otro real y assi lo proveio
mando y firmo con parecer del Don Jo
seph de Velasco haga Abogado desta rr.l
Audiencia Cathedratico de Instituta
en esta rr.l Universidad y Acessor desta Ciu.d

Ante mi
Juan de Huellan
pro.r y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y ocho dias del mes
de Marzo de mill setecientos y trezeanos yo el Es.no Zite para
los Inventarios mandados hazer de los bienes de Martin de
Ugarte al lic.do Don Joseph Marcos de Melgosa presbytero
Defensor General de legados y obras pias de este Arçobispado
en su persona de q.e doy fee

Juan de Huellan
pro.r y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a
Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill setezien
tos y trezeanos ante el Escrivano y testigos parecio
el Capitan Don Xptoval Garcia Romero ve
cino desta dha Ciudad en nombre y en vos de
el Padre fr. Diego de Ysasi del orden de
Nuestro Padre San Augustin Albacea, y Bene
ficiador de bienes de Don Martin de Ugarte
difunto y en virtud de su poder, y lizencia de la
Justicia ordinaria para hazer imbentario y Al-

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Certifico y doy fee, q ante mi y en mi Registro en veinte y quatro de Marzo de este presente año de mill setez.s y treze el R.P. Predicador, fr. Diego de Ysazi del orden de N. P. S.n Aug.n con lizencia q tiene del M. R. P. M. fr. Bul.o de la Torre Prior Prov.al de esta Prov.a de dho orden p.a poder vsar del Albaceasgo, y Tenencia de bienes en q le nombro el Cap.n Martin de Vgarte en el Testam.to q otorgo ante mi este dho presente mes, y año; y p.a q pudiese dar poder à vna ò mas personas como parese de dha lizencia su fha de veinte del mismo mes y año refrendada de fr. Bul.o de Vlloa Secretario, q queda en mi Registro; y de ella vsando, y como tal Albacea, y Ten.r de bienes dio poder al Cap.n D.n Xptoval Garcia Romero para q pueda pedir à la Justicia ordinaria lizencia para hazer Inventarios y almonedas de los bienes de dho difunto, y assistir a ellos dandose por entregado de ellos con fee ò renunciacion de la pecunia y entrega y hazer personeria assimismo en todo quanto conduzga al dho Albaceasgo, y con facultad de sostituir en quanto a fuero y Juicio y no en mas como pareze de dho mi Registro a q me remito. y p.a q conste doy el pres.te en los Reyes à veinte y siete de Marzo de mill setez.s y treze —

Juan de Auellan
Pro.r R.l y Pub.co

Sello reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

En el nombre de Dios todo
Poderoso amen con cuyo prin cipio
todas las cosas tienen buen
medio loable y dhoso fin = Sepan
quantos esta carta de mi de
tamento vltima y postrimera vo
luntad vieren como yo Don Mar
tin de Ugarte natural que declaro
ser de el lugar de Amurrio Pro
vincia de Ayala en el señorio de
Vizcaya hijo legitimo de Juan
de Ugarte Ugarte y de Doña Ca
thalina de Arazi mis Padres
difuntos estando enfermo en la
cama de la enfermedad que Dios
nuestro señor a sido servido
de darme y en mi entero juicio
memoria y entendimiento natural
creyendo como firmemente creo
el Misterio de la Santissima Tri
nidad Padre Hijo y espiritu

Santo Dios Personas Real
y verdaderamente distintas
y un solo Dios verdadero y tra
lo demas que tiene cree y con
fiesa nuestra Santa Madre Igle
sia Catholica, a posta
romana debaxo de cuya fee
y creencia protesto vivir y morir
como Catholico y fiel Chris
tiano ynvocando como ynvoco
por mi Intercesora y abogada
a la siempre virgen Maria
nuestra señora concebida sin
mancha ni deuda de pecado
original a el angel de mi guar
da santo de mi nombre y demas
angeles santos y santas de la
Corte del Cielo para que ynter
cedan con mi señor Jesuchris
to me perdone mis pecados quando
de este mundo vaya y temiendo
me de la muerte que es cosa natural

a toda Criatura humana
o Dios que ordeno y dispon
go mi testamento en la for
ma y manera siguiente
Primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con el
precio ynfinito de su precio
sa sangre y pasion y el cuerpo
a la tierra de que fue for
mado el qual por mi fallecimi
ento quiero se amortaxe
con el habito de nuestro Pa
dre san francisco y enterra
do en la Yglesia de los Des
calços de dha religion de
esta Ciudad o en la Yglesia
parte y lugar que pareciere
a mis albaceas a cuya dis
posicion dexo la forma de mi

funeral y entierro que acom
pañara la Cruz alta de la
Parrochia Cura y Sacristan
y el demas acompañamiento
que pareciere a mis albaceas
a cuya disposicion a simi
mo lo dexo

Yten mando a las mandas
forsosas y acostumbradas
tres pesos a todas ellas
con que las aparto de mis
bienes

Yten mando para redempcion
de niños captivos Chris
tianos en tierra de moros
quatro pesos con intencion
de ganar las gracias
que estan concedidas
por muchos sumos Pon
tifices

Yten declaro que soy

Saltero y no tengo here
deros forzosos a scendientes
ni descendientes que me pue
dan heredar

Yten declaro debe al Capi
tan Don Juan de Olacrrota
dos cientos y mas pesos
que el pico no me acuerdo
mando se le paguen de mis
bienes

Yten declaro que no me acuer
do deber otra cosa alguna
y si paresciere deberlo se pague
de mis bienes

Yten declaro que Juan Joseph
Ordoñez repartidor de pan
me debe ciento y sesenta pesos
mando se le cobren y se tengan
por mis bienes y de dho contrato
tengo vale por donde con
[illegible]

Yten declaro que el Capitan
Don Sebastian de Leissa me es deu
dor de onze mil pesos de resto
de escritura de mayor cantidad
porque le tengo executado
declarolos por mis bienes y man
do se le cobren

Yten declaro que Diego de Vre
ña Armero me tiene empeñado un
negro en tres cientos pesos
el qual tengo en mi poder
y de esta cantidad se le an
de rebaxar seis anegas
que me a dado de trigo

Yten declaro por mis bienes
los que se hallaren despues
de mi fallecimiento de que se
haga ynventario

Albaceas

Y para cumplir y pagar
este mi testamento mandas
y legados en el contenido
dexo y nombro por mis albaceas

al reverendo Padre Guar
dian que es o fuere del Con
vento de los descalços de esta
Ciudad y al reverendo Padre
Predicador Fray Diego de Azaso
del ordin de Señor San Au
gustin mitio y al Capitan
Don Santiago de Araindia
a todos tres juntos y a cada
uno in solidum con igual
facultad para que lo que el uno
comencare el otro lo pueda
mediar fenecer y acabar
y por el contrario y por tenedor
de bienes al dho Padre Pre
dicador Fray Diego de Azaso mi
tio para que entre en ello y
los venda y remate en almone
da publica o fuera della dar
cartas de pago y los demas recau
dos y parecer en juicio ante
las justicias de ambos fueros

Contenidos en el remaniente
que quedare de todos mis bienes
deudas derechos y acciones
y futuras sucesiones dexo y
nombro por mi unica y univer
sal heredera a mi alma para que
de lo que a si quedare se haga
bien por ella por mis albaceas
por no tener herederos forzosos

Revocacion Con lo qual revoco y anulo
y doi por ningunos y de ningun
valor fuerza ni efecto otros
y qualesquier testamentos
codicilos poderes para testar
mandas y legados y de otras ultimas
disposiciones que por escrito
o de palabra o en otra qualquier
manera antes de ahora fho
y otorgado y de lo que se siguiere
de cumplir y cumplido este que a
hecho otorgo en testimonio
de mi ultima y postrimera vo

de Junio = Martin de Ugarte
ante mi Juan de Avellan
escribano real y publico

Fee de muerte

Yo el Capitan Juan de Ave-
llan escribano del Reinue-
tro Señor publico del nume-
ro de esta Ciudad de los Reyes
del Peru doi fee y verdadero
testimonio que oi dia de la
fha de esta como a las cinco de
la tarde poco mas o menos
vide muerto naturalmente
a lo que parecio y pasado de es-
ta presente vida a Don Mar-
tin de Ugarte a quien conoci
[illegible] communique en vida
[illegible] que otorgo an-
te mi este testamento a cuyo
[illegible] esto se escribe el qual
[illegible] en la capilla de
[illegible] de la recoleccion

365

de nuestro Padre San Fran
cisco de esta Ciudad con el habi
to de este seraffico santo con
sandalias como religioso
y una cruz sobre el cuerpo
y tendido sobre unas andas
de madera con dos luces a los
lados en dos candeleros de palo
y para que conste donde conven
ga de pedimento de su albacea
y tenedor de bienes doi el pre
sente en la Ciudad de los
Reyes del peru a veinte dias
del mes de marzo año de mil se
tecientos y trece siendo te
tigos Don Christoval Gar
cia Romero Don Manuel de
Aragon y Alexandro de Al
tuna y muchos religiosos que
estaban presentes = en testi
monio de verdad [illegible]

Edicto

Opor a quel Instrumento
que mas y mejor a ra lugar
en derecho declara y es su vo
luntad que se guarden y ob
serven las clausulas sigui-
entes

Primeramente declara que
en poder del Capitan Don
Marcos de la Ortua del orden
de Santiago difunto paraban
cantidad de pesos pertenecien
tes al otorgante que consta
ran por su libro a que se ade
estas y a lo que dixere en con
cien cia el Capitan Don Pedro
de la Ortua su hermano del
mismo orden de Santiago
la cantidad que a si fuere
quiere y es su voluntad se la
bra y [illegible] por sus bienes
y tan declara por sus bienes
[illegible] declaro en que

Entra Vna negra nombrado
Nicolas Congo = Miguel = Fran
cisco Caravali = Bernardo Con
go = Maria = y Vn negro Juan
de Dios que esta empeñado en po
der del otorgante en tres cien
tos pesos que es el que declara
en su testamento pertenece a
Vreña = otro negro nombrado
Juan Gregorio que esta empeñado
en tres cientos y quarenta pe
sos no se acuerda a quien per
tenece su propriedad
y con declara por sus bienes
las mexoras que tiene hechas
en la huerta que compro de por
vidas al monasterio de nues
tra Señora del Prado que
fueron muchas las que a hecho
y el derecho que tiene a las
vidas por que las compro
declarado por sus bienes
como a si mismo lo declara

para que se sirva de ello y
disponga como de cosa pro-
pia y que se los dexa por via
de legato y donacion que le
hace ynter vivos y partes
presentes con las ynsinua-
ciones y manifestaciones
en derecho necesarias
y tenes su voluntad que
de sus bienes se den quatro
cientos pesos de limosna
al convento de descalços
de Señor San Francisco de
esta ciudad que les dexa y dona
por via de ~~limosna~~ gado para que
le encomienden a Dios y que
sea de lo mas bien parado de
sus bienes

y tenes su voluntad que se
digan por su alma en el con-
vento grande de Señor San

Augustin de esta Ciudad quinien
tas misas rezadas por la limo
na ordinaria y en el de San
Francisco grande de esta Ciudad
dos cientas misas rezadas
otras dos cientas misas
en el Convento grande de
nuestra Señora de las Merce
des; otras dos cientas en el Con
vento grande de Señor
Santo Domingo de esta Ciudad
y cien misas como las ante
cedentes en el Convento de
nuestra Señora de Guada
lupe de Señor San Fran
cisco de esta Ciudad; y ten otra
cinquenta al Colegio de
Santo Thomas de el orden
de Predicadores de esta
Ciudad

y ten es su Voluntad

Vento grande de Señor San
Augustin solo an de ser
dos Cientos y las quinientas
se an de decir en el Con
Vento grande de Señor
San Francisco porque asi
do y es su Voluntad y asi lo
otorgo y firmo testigos
Ut supra = Martin de Ugarte =
ante mi Juan de Avellanes
Cribano Real y publico — testado;
plata; mon; no vale =

Y en ffee de ello ffice mi signo
en testimº de Verdad

Dros Alvarez

Juan de Avellanes
Sno Rl y Pco

370.1



Testamento y Codicilo
de
Don Martin de Ugarte Ugarte

Vn Real
Sello Tercero vn Real año de mil setecientos [illegible] y mil setecientos y treze.

monedas de los bienes del dho difunto, y en virtud presencia y con asistencia del defensor general de legados y obras pias de este Arzobispado; Estando en la Cassa huerta q quedo por bienes de dho difunto, y tenia comprada a renta perpetua del Monasterio de Nra señora del Prado como constara por la escriptura = Otorgo q hacia e hizo inventario de los bienes del dho difunto en la forma y manera siguiente —

= Primera mente Catorze liensos de Pintura de a dos baras poco mas o menos de los doze Apostoles el Salvor. y la Virgen —

= Vn quadro de bara y media del glorioso Sn. Miguel —

= Otro del Baptista — — — — —

= Otro de dos baras, y media poco mas o menos de Nra señora del Rosario Santo Domingo y San Francisco — —

= Otro del mismo tamaño de la Sena del Señor —

= Otro quadro con moldura de madera de bara, y media de

= Vn Santo cristo — — — — — —

= Vn Lienso de Dauid = — — — —

= Otro lienso con moldura de vna bara, que no se conose que Santo es — — — — —

= Dos Paises de Cosa de dos baras cada vno —

= Itt. se abrio el oratorio, y se hallo en el Vn santo Christo de Marfil con cantoneras de plata — —

= Vn lienso de Pintura de San Ygnacio de Loyola — —

= Vn Caxonsito de madera con tres peluquines — —

= Quatro Sillas de Clavo redondo muy servidas — —

= Iten en el otro quarto q sirve de despensa immediato al oratorio se hallo lo siguiente — —

Un Libro de Temporal y Eterno viejo
Otro de historia de Cornelio tacito que al fin y al principio le faltan unas ojas
Otro intitulado privilegios de Bizcaya
Otro pequeño intitulado Constituciones de la Santa Provincia de los doze Apostoles
Nueve tablas de Chile = dos tablonsillos de Sedro
Una Mesa de buen tamaño como de dos baras
Una Caxa de mas de aterzio al parezer de la Abana
Una Mesita pequeña con su Cajonsito
Un Zepo con su Candado de tres baras de largo
Un lienzo grande de la Santissima Trinidad Maltratado
Un lienzo como de una bara de la visitacion de S.ta Ysabel
Otro de un Santo Christo del mismo tamaño viejo
Mas un par de pies de bancos de Carpintero
Un Catresito viejo q se hallo en la Cosina
Un Tablero de jugar tablas servido y falto de algunas piezas
Una Silla vieja y tres taburetes
Un Perol = Una Batea pequeña
Una Bara de fierro
Una Piedra de Amolar pequeña
tres liensesitos de Pintura de cosa de tres quartas
Seis Lampas
Una Cadena de fierro mediana de dos baras y media
Un Espejo de una tercia con su moldura
Un Cavallete de Madera para silla de Cavalleria
no corre por duplicada — Una Arpillera de dos baras
Un Caparazon de Lomillo, bordado de Esterilla

Vo Mo.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, [illegible] y mil setecientos, y treze.

Vna Maleta de Baqueta Ordinaria
Vn Caparason de Caleza viejo
Vn pedaso de Cotenze de tres baras
Vna Caxa de madera, y en ella tres pares de medias de Color maltratadas
Vna Escopeta
Vn Barilejo
Vn Martillo
tres Escoplos
Vna barrena
Vnas tijeras y otros fierros muy viejos en vna petaquilla
Otro Martillo con su Cabo de madera y otros viejos en otra media petaquilla
Mas Vn Bastidorsito de Madera
Mas vna tinajerita de madera
dos Brricos del Servicio de la huerta
Dos Tarjas de Caleza
Tres bastidores de Madera p.a lienzos de pintura
Mas dos Ruedas de Caleza muy maltradas y viejas
Vna Armason de Carreton con vnas baras maltratadas y sin Ruedas
Y en la dha Casa, y Huerta, y mejoras de ella
Y el Cap.n D.n Miguel Perez de Muchotrigo que tiene en arrendam.to la dha Casa huerta

declaro debaxo de Juramento q̃ hizo a Dios nro S.r y a una señal de Cruz
en forma de dro no parar en su poder otros bienes algunos pertenesientes a
dho difunto, y en este estado se quedo el Ymbentario por parezer
no aber en dha Casa Quarta otra cosa = Y de todos los aqui
inventariados el dho D.n Xptoval Garcia Romero en nombre
de su parte se dio por entregado por rezibirlos en
presencia de mi el presente escriu.o de q̃ doy fee = y en nom
bre de el dho su parte se obligo a tener los dhos bienes de manifies-
to y a dar cuenta con pago de ellos y pagara el alcanze q̃
se le hiziere a quien como cada vez, y quando y en qualqui-
er tiempo parte, y lugar q̃ se le pida y mande llanamente y
sin pleyto alguno con las costas, y gastos de la cobranza = Y a la
firmeza paga y cumplimiento de lo q̃ dho es obligo los bienes
q̃ en nombre de el dho su parte puede y debe obligar auidos, y q̃ hauer
y dio poder a las Justicias y Juezes q̃ de sus causas deban con
ser, y en especial a las de este Arcobispado a cuio fuero e Ju
risdicion los somete y obliga p.a q̃ lo executen compelan y
apremien al cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuesse por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada, y renun.o las leyes y dros
de su fauor con la gen.l q̃ lo prohiue = Y estando presente a este
imbentario el Liz.do Don Joseph Marcos de Melgosa Basurto
presbytero como tal Defensor Gen.l de ~~Menores~~ Legados, y obras
pias de este Arcobispado = auiendolo oydo y entendido otorgo
q̃ lo azeptaba con el se contiene. Y los otorg.tes a quienes yo
el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Don Luis de Castro el Cap.n D.n Miguel Pe-
rez de Muchotrigo y D.n Alexandro de Altuna
y Lara pres.tes =

Xpval Garzia
Romero

D.n Joseph Marcos
de Melgosa Basurto
ante mi

Juan de Auellan
Esno. Pu.co

Vn Real

Sello Tercero Vn Real año de mil setecientos, [illegible] y mil setecientos, y treze.

Inventario de alcobas del Dr. Mañe de Vgart

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos y treze años. Ante el Sr. Dor. Dn. Ygnacio de Arteaga y Mendieta Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag. en el Supremo de Castilla Alcalde de Corte mas antiguo Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Partido por el Rey nro Señor que Dios guarde y en presencia de mi el Escrivano Publico y de Cabildo y testigos parecio el Lic. Dn. Diego de Mena Cura Rector de la Yglesia de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad y Provincial de la Provincia de la Merced Redencion de Cautivos de N. S. de Mercedes Maria y Señor de Antiguo Dn. Juan de Ygarte y entregado de poder que le dio y otorgo el Lic. Dn. Juan de Vgart Presbitero Cura y Vicario de la Doctrina de Santiago de Surco en nombre y en virtud de la Comision que tiene del Lic. Dn. Joseph Mariano de Medina Barrero presbitero Prebendado en esta Sta. Yglesia Catedral y Provisor y Vicario General de este Arzobispado para hacer Inventario de los bienes y efectos de dicho Dn. Juan de Vgart en la forma y manera siguiente

Primeramente Vna Cama grande de Palma de Cedro q llaman de la Tierra con su Colchon Sabanas y Frazada de Bayeta Vna Silla de Caballo Con su Bozado de plata Vn Frontal de Cuero con Flores de Plata y Vn Cojin de Terciopelo Carmesi con Flores de Colores de la Tierra

Vna Casaca de Paño Carmesi vieja bordada con flores

Vnos Calzones de Paño negro viejos

Vna Chupa de Paño Carmesi vieja bordada con Flores de Colores

Vna Chupa y Calzones de Paño encarnado con flores de colores

Vna Sotana de Paño negro viejo

Vn Capote de Paño de Castilla con su Esclabina y Botones de plata

Vn Sombrero viejo de Castor Carmesi

Vn Repostero de Lienzo de Olanda y Cambrayo con Cenefa de Ruan por Orla

Vn Misal Nuevo con su Vinetta de Bronze

Plata labrada

Vna Cuchara grande de dos azes = dos platillos medio gallonados = tres platillos pequeños = vn Salero pequeño = Vna Vinetta de dos platos = Vn Candelero pequeño = dos Anillos de Diamantes de dos hilos = vn par de Aguas Nuevas y quebrado con Fiador = tres cucharas = tres tenedores = Vn Cucharon pequeño = todo ello de Plata = Item vn Caliz pequeño de plata Sin dorar q pesaron Veinte y seis marcos y media onza

Item vna Casulla de Razo blanco guarnecida con Menage pequeño = vna Bolsa con sus Corporales = Vna Palia con Encaje de oro perteneciente al Caliz = Vna Alba de Olanda con sus Encajes de Lorena = Vnos Calzones bien Seruidos de

Rasito no guarnecido a flores = Un amito y unos Manteles de
Altar todo ordinario —

Iten se abrio la otra Caxa que es pequeña de madera hordinaria en
la qual se hallo = Apuntado en un papel que en una talega de dha Caxa
avia quatrocientos setenta y quatro p.s y dos R.s y media setenta
y nueve p.s y dos Reales de que dixo dho Ben.or de Aguilar y el P.e
Guardian de dho Conv.to se abrio y conto que se fue sacando p.a los gastos
del funeral y entierro del dho difunto —

Ytt. dos libras de hilo anteado = Un hombrero de Nuñoa blanco =
Una Corbata servida de dos generos de Enajes = Iten una escrivania
de madera hordinaria y en ella unos papeles y Cartas, que por no aver ti-
empo no se especifican ni registran —

Con lo qual y por ser tarde se cerro en este inventario p.a lo proseguir otro
dia, y de los bienes aqui inventariados el dho D.n Xpoval como tal apoderado
se dio por entregado por recivirlos en mi presencia y testigos
de que doy fee = Y obligo a su parte a que los tendra el manifiesto y que dara
cuenta con pago de su beneficio y administracion y pagara el alcanze
que se le hiziere a q.n como cada vez y quando y en qualq.r tpo
p.e y lugar que se le pida y mande llanam.te y sin pleyto alguno con
las costas y gastos de la cobranza = A que obligo los bienes de dho Sup.te en dho
poder obligados havidos y por havida y dio poder a las Justicias y Juezes
que de sus Causas deban conocer conforme a dro p.a que lo executen a ello como
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las
demas leyes y dros del favor de Sup.te con la general que lo prohive =
Y estando pres.te a este inventario el dho D.n Joseph Marcos de Melgosa
como tal defensor lo acepto como en el se contiene y lo otorgo
a q.n yo el pres.te Ess.no Rl doy fee conozco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos Antonio Benito Osorio
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza —

Ju.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto

Ju.al Garzia Romero

29 de Marzo

Antte my

Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pub.co

Va Real

Sello Tercero va Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Carta de q. y finiq.to

D.a Ana Fr.z Al Lic.do D.n Fran.co Melendez Presb.o de 687 p. 6 y otras cosas

En la Ciudad de los Reyes del Peru â veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos parecio D.a Ana Fran.z Vecina de esta dha Ciudad Viuda muger les.ma q. fue del Cap.an D.n Diego de Rosas y Curadora de las personas y bienes de sus menores hijos y del dho su marido cuio cargo le esta dicernido por la Justicia ordin.a de esta dha Ciudad y ante mi de q. doy fee y conoser a la otorgante = Y como tal confesso auer recivido del lic.do D.n Fran.co Melendez Presbytero albacea y thenedor de bienes del dicho difunto seiscientos p.s de a ocho Reales y ochenta y siete pesos y siete R.s ocho al peso q. son los mismos de q. se hizo alcanze en la cuenta q. presentô de la Administracion de dho Albaceazgo y assimismo confiesa tener en su poder y tener recividos del dho D.n Fran.co todos los demas bienes q. se contienen en los inventarios hechos de los bienes de dho difunto; y los demas papeles libros escripturas y demas cosas q. se mencionan en dha cuenta e inventarios por hauerlos rezivido y tenerlos en su poder para efecto de Administrar lo que esta en ser y cobrar lo q. deue a los bienes de dicho difunto en beneficio de dhos menores = Y de todo lo que â rezivido se dio por entregado a su sa

tis facion y por no ser su Recivo de presente Remin
cio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta
de pago de ellos y finiquito de dho Albaceazgo y tenencia de bienes
y le da las gracias por lo bien que lo ha administrado y a aqui por expresa
dos e incertos los bienes de dhos inventarios y papeles; y assi lo
otorgo y no firmo por no saver hizolo a su Ruego un testigo
que lo fueron el Capn. Francisco Chirinos el Capitan Ju
an Fernandez de Bulnes y Antonio Benito Osorio
presentes =

29 Mco

Ruego y por testigo
Antonio Benito
Osorio

Ante mi
Juan de Avellaneda
Sno. Pbl. y Pdo.

Al Pan quantos esta Carta vieren como Yo Manuel
de Luza Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru
Otorgo que doy mi Poder cumplido como de derecho se
requiere y es necessario a Diego Reynalte vecino de
esta dha Ciudad para que en mi nombre y representando mi per
sona Pida demande Reziva y cobre Judicial o Extra
Judicial mente de todas y qualesquier personas que
sean y de sus bienes Albaceas y herederos y de
quien mas con dro pueda y deba todas y qualesquier
Cuantias de Marabedizes Plata labrada y en lla.
oro barras Joyas Esclavos mercaderias de Castilla
y de la tierra y otros frutos y semillas de ella Ga
nados mayores y menores Ropa de Caja balumen

y otros qualesquier generos de hacienda derechos
y acciones q̃ se me deuan hasta el dia de oy y de
uieren en adelante por instrum.tos de obligaciones ce
dulas vales libranzas conosimientos fletamentos
fatorajes encomiendas fees y partidas de Registro
obligaciones consignaciones poderes y cessiones
clausulas de testam.tos herencias restituciones
lastos sentencias y mandam.tos como en otra
qualquier manera aunq̃ aqui no se declare y
dello especial mencion se requiera de forma
q̃ por falta ô defecto de poder no dexe de
rezivir y cobrar quanto se me deua y debiere
dando de todo cartas de p.o chancelaciones
finiquitos lastos y los demas recados q̃ conven
gan con fee ô renunciacion de la pecunia y
entrega y pareser en juicio sobre las dhas
cobranzas ante las Justicias y Juezes de
ambos fueros q̃ con derecho deua de qua
lesquier partes q̃ sean y haga y presente
demandas respuestas pedimentos requeri
mientos citaciones protestaciones querellas
acusaciones embargos y desembargos eje
cuciones priciones consentim.tos y desolturas prego
nes bentas tranzes, y remates de bienes tomar la



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Con posess. y amparo de ellos pedir terminos hazer prue
bas presentar testigos escriptos escripturas testim.s y otros
recados q saque de poder de q.n los tenga abonetache
contradiga recuze jure actue procure apeley suplic.
y siga las apelaciones y suplicaciones p.r todas instancias y
finalm.te haga todos los otros y demas autos y dilig.as judi-
ciales y extrajudiciales q convengan de se hazer hasta q
las dhas cobranzas y pleytos tengan cumplido efecto q el po
der q p.a todo se requiere esse le da y otorga con incidencias
y dependencias libre y gen.al administracion y facultad de
sostituir en q.n le pareciere revocar unos y nombrar otros y a to-
dos relevo de costas segun dr.o y a la firmessa y cumplim.to de lo
q dho es obligo mi pers.a y vienes havidos y p.r haver q es fha
la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a veinte
y nuebe dias del mes de Marzo de mill setez.s y treze
años y el otorg.te a q.n y el pres.te e.n.o Pu.co doy fee
con osco lo firmo de su n.re siendo testigos Antonio Be
nito Ossorio Alexandro de Altuna y D.n Juan
Jayme de Yuste presentes =

Manuel de Luza

ante mi
Juan de Huellan
Esno. Pu.co y Pu.

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y mil setecientos, y treze.

En la Ciud. delos Reyes del Peru a treinta dias del mes de Marzo de mill setez.os y treze a.s ante mi el Escriu.o y testigos parecio el Cap.n D.n Xptoval Garcia Romero vecino desta dha Ciud. en nombre y en vez del R.do P.e Fr. Diego de Yrassi de la orden de N. P. S. Albarez y Ben.or de bienes del Cap.n Man.l de Ugarte, y en virtud de su poder bastante: En prosecucion delos Imbentarios q. esta haz.do y en presencia y con asistencia del Lic.do D.n Joseph Marcos de Melgosa Barrueco Defensor Gen.l delegados y obras pias de este Arzobispado = Otorgo q. hacia e hizo imbentario delos bienes de dho difunto en la forma siguiente

Primera mente Vn negro nombrado Juan de Dios q. esta en casa de Diego de Vreña

y lo empeño el susodho en el dho difunto y esta en doscientos pesos aunq. el dize que esta en trezientos

= Otro negro nombrado Joseph Congo q. esta huydo a mas de vn año

La negra Maria Conga q. esta huyda

Iten vn negro nombrado Bernardo de Casta Congo que tambien esta huydo

Otro negro nombrado Juan Gregorio, y Nicolas que estan en la Panaderia de Lamilla y Juan Gregorio Empeñado en trezientos y veinte, y cinco pesos, y pertenese a D.n Juan Joseph de la Canal

Francisco Carabali que esta huydo

El negro Miguel de Castalucumi q. esta ganando Jornal

Ysidro Criollo de Cartagena que esta en vna panaderia del Baratillo debengando seis p.s q. dio de su cogida a los soldados de acaballo el Panadero, y el dho negro esta empeñado en trezientos, y sessenta y ocho pesos y pertenese a Augusto de Oradaval

D.n Francisco de la Llocadeue ciento y diez y seis pesos

Augustin Cuñado de Felix de la torre deue ciento y
ochenta y ocho pesos

Pedro Ximenes debe la cantidad q̃ consta en el libro de quenta

Juan de Dios Donayre deuia al difunto treinta y seis fanegas de
trigo a cinco pesos y seis reales

Mas vna mula de Cantino q̃ dixo la Comadre del difunto auerla pres
tado el difunto p.a la siega

Con lo qual se cesso en este inbentario p.a lo proseguir oy dia y de los
bienes aqui inbentariados el dho D.n Xptoval se dio por entregado en
nombre de Sus.te y lo obligo a q̃ dara cuenta con pago de ellos y p.a
para el alcanze o alcanzes q̃ se le hizieren a q̃ como cada vez
y quando y en qualq.r tpo p.te y lugar q̃ se le pida y mandellana
m.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza
a q̃ obligo los bienes de dho su parte en dho poder
obligados hauidos y por hauer y en sum.re da poder
a las Justicias y Juezes q̃ de sus causas deban conoser
y en especial a las Eclesiasticas de este Arzobispado
a cuio fuero Jurisdicion los sometio p.a q̃ lo executen
compelan y apremien a lo q̃ dho es como por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las leyes
y d.ros de su p.te con la gen.l renun.on dellas = Y estando pres.te a este
Inbentario el dho lic.do D.n Joseph Marcos de Melgosa Ba
surto como tal defensor lo azepto como en el se contiene = Y
lo otorgantes a q.nes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco
lo firmaron de sus n.res siendo testigos D.n Alexan
dro de Altuna Mathias de los Reyes y Antonio
Benito Osorio presentes

Xpoval Garzia Romero

D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto

ante mi Juan de Auellan
pro R.l y P.co

Va Rad.

Libro Tercero vn Real año
de mil trezientos, y dozt
y mil trezientos, y treze.

[illegible] delos Reyes Calqeu en quinze
de Abril dentro deste Puerto otro año antemi
escribano y testigos parecio el Cap d, Thesorero
Cathedral en Toledo en nombre del dicho Cabildo
Cathedral de Toledo de vna parte de la otra
Alvaro Perez de Guzman dalcalde en nombre del Rey
Alcaldes y Alguazil dela dicha Ciudad de Sevilla
Alcaldes y Alguazil por y en virtud de sus poderes
bastantes antemi en presencia delos yntestados
Estando presentes a la dicha Carrera conocida por
Carrera mayor con la Hermandad del Corpus
Christi de mejora de Senores Delegados y Juezes
Cofrades dicho Cabildo y promotor fiscal del dicho
Arzobispado y dixeron que hacia y hizo yntestados delos bienes de dho di
Cabildo en la forma y manera siguiente

Primeramente Vna Cabeza Con su rostro de oro
fino Con sus pretinidores y silla que pesa en peso
de Platero donde la tenia dho di Cabildo
y tiene vna Imagen de Nuestra Señora Con vn niño en
Sus braços de Cristal

Yten vn Cofre de Cedro Con sus Cerraduras y Clavos
Yten vn Cofre de Cedro Con sus Cerraduras y Clavos

Yten en vn Cofre de Cedro Con sus Cerraduras y Clavos
los primeros dela Sacristia vna Casulla de Seda Cotonia
de Seda y Cinco y de Seda vna alba que tiene
y vna estolas Manipulo y todo Alguna y amanutenida
de Sacristia y Cubierta y las Cosas que ai adentro del
dicho de Cubierto en los mismos Cofres escriben en el
dho libro que Suthenor dela ai Cottan a diestra en las
Cosas q. estan Citadas Son Como Siguen

Yten en la Cosa tercera el Capitan Diego
de ego habit debe en Veinte y tres de Setiembre
mil Seis Cientos y dos años mil Seis Cientos
y Veinte y tres y Seis vn pontifical nuevo
para Enrho Arzobo Francisco Sanchez
Cosa Cidor el Capitan Juan Bautista
marin Con plazo Seis meses dela fha — U623 p 6

Yten en la Cosa quince el Capitan Diego
Carnuera debe en Veinte tres de Setiembre
de mil Seis Cientos y noventa y seis años
por Sesenta y ocho libras doce onzas de ta
baco de oja que se baxaron Cinco libras

de tara de dos frascos quedan de pago sesenta y tres libras doce oncas a quatro pesos y seis reales — U302 p6½

Iten en dho dia por sesenta y seis libras de tabaco su monte que rebaxado cinco libras de tara quedan netas sesenta y una libra a veinte y tres reales — U175 p3

Iten en veinte y quatro de setiembre por frasco de tabaco de olor que pesaron sesenta y quatro libras y doce oncas, rebaxado cinco de tara queda cinquenta y nueve libras y doce oncas netas a quatro pesos y seis reales — U283 p6½

Iten en dho dia por dos frascos de tabaco lavado con sesenta y tres libras y ocho oncas y rebaxado cinco libras de tara quedan cinquenta y ocho libras y ocho oncas netas a veinte y tres reales — U168 p1½

Iten en dho dia por un frasco de tabaco lavado empecado que peso quince libras trece oncas y limpio quedan trece libras cinco oncas a veinte y tres reales — U044 p

U974 p1½

Iten en la foxa diez y ocho vuelta el año de mil seis cientos y noventa y uno el capitan Diego Laines debe en seis de julio pago cinquenta pesos que por orden de mi señora Dona Magdalena Urtado debia pagar en esta ciudad de panama — U050 p

Iten por los intereses de dhos cinquenta pesos a razon de treinta por ciento — U015 p

Portobelo — Iten el licenciado Don Manuel Perez Lorengo debe en quince de enero de noventa y seis por dos varas y media de raso celeste listado para unos calsones de Don Chrisostomo — U007 p4

Don Manuel Navarro debe por mil seis cientos y quarenta pesos que le pague en reales por una escritura que otorgue a su favor ante Pedro perez Landero la qual me chancelo en veinte y seis de julio de mil seis cientos y noveinta y seis — 1U640 p5

Lima — Iten el General Don Pedro de Prado debe en diez y siete de agosto de mil seis cientos y noventa y seis por una escriptura de mil ciento y ochenta pesos que otorgó a mi favor, fiador D. Juan

De Arauches y Lotrajó ante Francisco Sanchez Bergara escribano de Provincia ——— 1115 ℔
Item Debe Dn Pedro de Orue dos reales de plata
por quenta y rrazon de ℔ dos de su primera
Compañia de Cacao de Caracas ——— 0 4 ℔ 2
Item a Debe veinte y quatro años de mill y
Cientos y quatro el Capitan Domingo de
Lezcano Vecino de Caracas por dos Cientos
y ochenta pesos que le prestó en reales 200 ℔
Item en dos de abril por dos Cientos ℔
que Cobro del de Dn Pedro de Ezpeleta
Ezpeleta Lemaio de Siete Cientos y qua
tro debe por quinientos años de Juan
que por su orden pasó a Juan Antonio
de Zaurequi que fueron Siete Cientas y ochen 583 ℔ 2
ta y Cinco varas a nueve ℔ montan
Item en primero de Enero de mil sete
Cientos y quatro años por dos mil Ciento
sesenta y ocho ℔ y seis ℔ que le entre
gue en Reales de a dos y rrenillos en dos
Galeones en Buenaventura ——— 2 1168 ℔ 6
Item por dos Cientos y Cinquenta ℔ que
por mi libranza Cobro del Capitan
Diego Portales ——— 250 ℔
Item del año de mil sete Cientos y quatro el
Capn Pedro Gimenez Lamona Debe en tres
de Abril de mil y dos Cientos ℔ que empren
Lima por tiempo de seis meses a Razon de ocho pa cent
to por año ——— 1 12 00 ℔
Item por los Intereses de dos mil y doscientos
y 72 por los seis meses a Razon de ocho por Cen
to montan ——— 1 0 48 ℔
Item en quatro de marzo por dos arrobas de
Cera que Compró para la Nao en Cumana
a Razon de quatro ℔ quinta el monta 120 ℔
Item en tres de abril por diez y seis libras
quatro onzas de cera a quatro ℔ Libra 0 8 7 ℔
Item en nueve de Agosto de Siete Cientos y
quatro años a la Señora Damiana Quin
tero Libras de cera a quatro ℔ Libra 0 1 6 ℔
En catorze de Febrero de mil sete Cientos y tres años
el Capn Claudio de Padua debe por dos Cientos y tren
ta y ocho ℔ por el flete de Cacao 238 ℔
por ocho Manquetas de cera que se le dieron en
Caracas de ida y vuelta a treinta y dos ———
por ciento de Cera en dos Cientas y quatro que se le dieron
por el mismo precio ———
por el mismo precio en Cientos ———
por el negro se partirán en tres Cientos pesos ———
Digo Claudio debe ser por la flete de las quentas que arriba

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

[illegible] dia de la fha e tenido con Martin de Ygarte me alcan
ça en dos cientos y treinta y ocho p.s los quales me obligo
de pagarselos entre dezeis o ocho meses de la fha a que me obligo en
toda forma asimismo confiesso aver recebido del dho Martin
de Ygarte vn negro llamado Sebastian ocho marquetas de cera y sie
te piezas de encaxes de oro, plata todo lo qual va de quenta y riesgo
del dho Ygarte para que lo venda por su quenta en los reinos de
Chile y asimismo tengo de quenta del dho Ygarte vn [illegible] llama
do Juan antonio [illegible] el viage pasado y por no aver lo vendido lo dexo
en mi casa todo lo qual me obligo de vender al mas alto precio que fuere
posible i advertencia que asimismo confiesso tener en mi poder once piezas
de encaxes que pesaron tres cientas y treinta y nueve onzas los quales dexo
en chile de su quenta i las siete piezas que me entrego ahora pesando seten
tas i diez onzas i ambas partidas quinientas y quarenta y nueve onzas
i es declaracion que el negro es y pertenece al contento de los descalzos de
nuestro p.e [illegible] de esta ciud. i las marquetas de cera pesan cinquenta y
tres arrobas y doze libras i todo procurare vender al mas alto precio que
pudiere i su procedido si huviere ocasion lo emplearé en sebo o trigo si el
tiempo diere lugar i porque asi lo cumpliré lo firmo en esta ciud. de li
ma en catorze de febrero de mil y setecientos y tres años. Martin
de Padura

Y en cinco hoses y texas

Y de los dhos bienes a que expresados el dho D. Christoval Gar
zia Romero en nombre de su parte y del dho libro de caxa suso ci
tado se dio por contento y entregado de este y de las cinco hoses por
averlo recebido en mi presencia de que doi fee y de la dha [illegible]
mula de camino y silla por no ser de presente renuncio las leyes de
la entrega cosa no vista y demas de este caso como en ellas se contie
ne y se obligo a dar quenta con pago de su administracion y espen
dio cada que se le pida i mande por parte legitima i juez competente
y a ello se obligo con su persona y bienes [illegible] i [illegible] de cumplir
a las justicias y juezes de su mag.d de quales quier partes que sean para que
a ello lo executen compelan i apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de su favor
i de su parte i la que prohibe la [illegible] de leyes = y estando pre
sente el dho licenciado D. Joseph Marcos de Melgosa Basurto co
mo tal de fenix delegados i bienes [illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] lo aceptó como en el se contiene y ambos otorgantes
a quien [illegible] el escrivano doi fee conozco lo firmaron [illegible]
[illegible] D. Manuel de Araindia, Antonio
Benito [illegible] y Alexandro de altuna presentes

D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto

Xpval Garzia Romero

Ante mi

Juan de Huellan
[illegible]



Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y treze.

Reyno de los Reyes del Peru a treinta de Marzo de setez.s y trecien.s ante el S.r D.n Enrrique Lovaton Rel.r y alcalde Ordin.o de esta dha Ciu.d y su Jurisdizion por su Mag.d se presentó esta Petizion por el contenido en ella

El General D.n Alonso Perez Talavera en nombre de D.a Biolante de Segura Vecina de la Villa de Madrid Viuda mug.r lex.ma q. fue de D.n Joseph de Noguerueta = Digo que hallandome en dha Villa, y el proximo p.a hazer viage a estos R.nos la dha D.a Violante medio poder p.a q. pudiese recaudar de los bienes de su marido (que entonzes se hallaba en las Prov.as de arriba) la Cant.d de Dote q. llevó a su poder, y otros d.ros q. por su fallecim.to le pudiesen pertenezer: como parese mas latam.te del dho Poder q. está en registro del pres.te es.no y para efecto de dha recaudacion por auer llegado el caso lo sostituy en D.n Phelipe de Ybarzabal y D.n Manuel de Ruierabrauo: Y por q. por entonzes no remiti testimonio de la fee de Casamiento y velacion de los dhos D.n Joseph Noguerueta y D.a Biolante de Segura discurriendo no ser necesario, y q. el difunto declararia en su testam.to el matrimonio contrahido, faltando a esta circunstancia tan precisa; necesito aora de remitirlo p.a q. no aya impedim.to en la cobranza, y para ello conviene al d.ro de mi parte q. el pres.te es.no me de vn tanto a la letra, ó los mas q. le pidiere de dha fee de Casam.to q. es la q. presento con el Juram.to y solennidad necessaria, y q. el original lo cosa y ponga en su registro de escripturas publicas de este año: En cuia atencion

A V.md pido y Sup.co asi lo probea y mande interponiendo en el

Original y testimonio de Semedieren fuautoridad
y decreto Judicial, y sera Jusa de pedo de.

Alonso Perez Talavera

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treze años ante el Señor Alcalde Ordinario Alonso Perez Talavera y por ante mi Escribano Publico parecio Juan de Huellan Vecino desta Ciudad en la Collacion de Sancta Maria la Blanca y dixo que por quanto el dicho Juan de Huellan y Maria de Ribera su muger vecinos desta Ciudad en la Collacion de Sancta Maria la Blanca se desposaron y velaron segun orden de la Sancta Madre Iglesia de Roma y se hallan amancebados y tienen por hijos a Juan de Huellan y a Maria de Huellan y a Ana de Huellan y a Francisco de Huellan y a Diego de Huellan y a Gaspar de Huellan y a Pedro de Huellan y a Antonio de Huellan y a Ysabel de Huellan y a Ana de Huellan y a Maria de Huellan y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

380

Lo Sn. de Reyna estrada [illegible] Reyno [illegible] de la villa de Sn. Juste [illegible] dia de la fha [illegible] ante mi el Sr. D. Joseph de Manzanares Th.e Cura de la Parrochial de Sn. Justo y pastor un libro donde se assientan los que se desposan en ella y pareze en el folio quatrozientos y treinta y una una partida q. es la segunda q. su thenor della es como se sigue

Fida

En la V.a de Mra. a catorze dias del mes de Abril año de mill s.tos y ochenta y uno Jose.ph de Manzanares Cura Th.e desta Yglesia Parrochial de Sn. Justo y Pasto de dha V.a en virtud de mandam.to del R.l Lic.do Dn. Jn. Biera de Sero Bicario en ella y su partido despachado en veynte y nueve de Marzo deste pres.te a.o ante Juan Bap.ta Sanz Crauo notario y otro que exsivio a espaldas del dho en seis deste mes de Abril para q. se executasse haviendo prezedido las tres amonestaziones q. dispone y manda el S.to Conzilio de Trento en tres dias festivos que fueron diez y seis y diez y nueve y veinte y tres del dho mes de Marzo y no a resultado impedim.to alguno y despues de haverles tomado su mutuo consentim.to desposé y palabras de pres.te q. hazen verdadero y leg.mo matrimonio a Joseph Seguerula con Violante Segura mis Parrochianos estando en esta Yglesia siendo testigos Andres Perez Fran.co Cañamares y Alonso Rubio e luego incontinenti rezivieron las bendiziones numpziales segun el orden de nra. S.ta Madre la Yglesia Romana

Fueron Padrinos D. Alonso Calvo y Catalina
Rosso y firme= Joseph de Sanzanares
Y como todo consto de Mas largo. Corre la
Partida de dho libro q. queda En dho Archivo
Q queda En poder de dho S. Pr. Cura que
me refiero y para que Conste donde Con
venga de pedimento del dho Joseph de Acevedo
Dy el proto. En Sta Villa de Madrid a Dos
y ocho días del mes de Agosto de mill y
Setecientos y veinte y dos= Lo que
Certifico y firmo=

Vn Rubrica de verdad=

Juan de Arriaza

En la Villa de Madrid a treinta y un días del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y dos años ante mi Escrivano y testigos parecio presente Joseph de Acevedo Vezino de esta Villa y Corte de Su Mag. como Procurador que dijo es de Maria Rosso Vezina de la Villa de Sanzanares y en virtud de Poder que para ello le tiene dado y otorgado por ante el Escrivano de Su Mag. y de Provincia Don Juan Antonio de Ortega Vezino de la Villa de Madrid en veinte y quatro de Julio de este presente año que Exhibio y Presento en Forma de que doy fee y de verbo ad verbum es del tenor siguiente= En la Villa de Madrid a veinte y quatro días del mes de Julio de mill setecientos y veinte y dos años ante mi el Escrivano de Su Mag. y de Provincia y testigos parecio presente Maria Rosso Vezina de la Villa de Sanzanares a la qual doy fee conozco y dijo que Otorga y conoce por el presente que da su Poder Cumplido Bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Joseph de Acevedo Vezino de esta Villa y Corte de Su Mag. para que en su nombre y como Persona propia parezca ante el Señor Alcalde de Casa y Corte de Su Mag. y ante otro qualesquier Juez y Justicia de Su Mag. y pida y demande todos y qualesquier Maravedis que se le deben y pertenecen a la dha Otorgante de Salarios de Mozo de Cuerda que ha servido a Su Mag. en el Real Sitio de Aranjuez y en otras partes y lugares donde Su Mag. ha estado y Residido en el tiempo que ha servido el dho Oficio y de lo que se le Restare debiendo y de lo que Recibiere y Cobrare Otorgue Carta o Cartas de Pago y finiquito en Forma Bastante y para que en razon de lo referido Parezca ante el Señor Alcalde de Casa y Corte de Su Mag. y ante otro qualesquier Juez y Justicia de Su Mag. y Presente Memorial y Peticion y Pida y Demande lo que Convenga y Pedir Convenga y Pedir Convenga y Pedir

V. Rs

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y mil setecientos, y treze.

Dote
D. Sul. Fran.co Zuazaran
A
D.a Clara de Allende Salazar
de 1502726-

En el Nombre de Dios Todo Poderoso amen con Cuio principio todas las Cosas tienen buen medio bonte, y abrio fin = Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo D. Sul. Francisco de Zuazaran natural que declaro ser de la Villa de Bilbao en el Señorio de Vizcaya R.nos de España hijo leg.mo de Sul. Bap.ta de Zuazaran y de D.a Maria Bentura de Pagazaxundua. Digo que por quanto para mas bien Servir á Dios N.tro Sr. y con su Sanagracia estoy tratado de Casa con Sagrada Lisiz con nuestra S.ta Y. con su Sanagracia estoy tratado de Casa con Sagrada Lisiz con D.a Clara de Allende, y Salazar doncella Hija natural de D. Bernardo de Allende Salazar Cav.o de Sanden de Calatrava Juez Ordinario de Sevilla de cuias Casas Hija y Vecina se ade Efectuar el dho Matrim.o y que al tiempo de Celebrarse los Pactos Matrimoniales Seme prometieron en dote quinze mill ducados Setenta y dos R.s y Seis Reales, Seme a pedido por parte de dha D.a Clara le otorgue Recibo de ellos y para su Seguro Cumplido y puntual Efecto le Hago = Confieso aver Recibido de la Suso dha por dote y Caudal Conocido dho, y por mano de dho D. Sores de Allende Salazar Cinco mill quinze mill doscientos Setenta y dos pesos y Seis Reales en la forma y manera Siguiente ——— ———

Primera mente Cinco mill R.s En moneda doble de colunas	80.000 R
Yt. Una Caja de Granadillo bronceada Con su Ropaje de Damasco Carmesi guarnecido de Seguilleria Con Sobrecama, y Rodapies Alemismo, y calsa de Cretona en Seiscientos treinta y ocho R.s ———	0638 R
Tres Cortinas de Laure guarnecidas, Varas de Fierro y Arcayanas en Setenta y dos R.s ——— ———	0.072 R
Una dozena de Sillas de Cuero Redondo a Seis R.s Valen Sesenta R.s ——— ——— ———	0.060 R
Una Calesa Con su Ropaje de Paño azul con flecos azules y blancos y Sumilla Ensillada y guarniciones En quinientos R.s ——— ——— ———	05.00 R
Doze Lienzos de la Vida de San Fran.co Xavier y quatro de los quatro Elementos todos Con sus Marcos dorados apreciado todo En doscientos pesos	02.00-

Un Salero con treinta y quatro marcos y dos onzas a Catorze pesos marco importan quatrocientos seten ta y nueve pesos y quatro Rs. — — —

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos [illegible] y mil setecientos, y treze.

y tres onzas q nuebe p.s importa Veinte y vn p.s y tres R.s — 0.21 p 3

= Vna Pileta de Agua bendita con quatro onzas en cinco p.s — 0.05 p

= Itt. onze lienzos de Pintura de diferentes adtocaciones apreciados en quarenta y dos p.s — 0.42 p.

= Itt. Vn dozel con su guarnicion clauos y hechura en q estan vn santo christo de Marfil en diez y ocho p.s — 0.18 p.

= Itt tres mesas dos grandes, y vna menor en treinta p.s — 0.30 p

= Por vna saya y faldellin de brocato rosado este, y la saya musga sin los encajes del faldellin porq se expresan en otra partida valen doscientos ochenta y ocho p.s y seis R.s — 0288 p 6

= Vna Mantilla de brocato Carmesi guarnecido de encajes chambergos y franjas de oro forrada en saya saya celeste en doscientos siete p.s y quatro R.s — 0207 p 4

= Vn faldellin de Piquin Zeleste guarnecido de encajes apuntados, y cuchillejo de plata en ciento treinta, y quatro p.s y seis R.s — 0134 p 6

= Vn Rebozo encarnado de Bayeta guarnecido de encajes chambergos en ciento treze p.s y seis R.s — 0113 p 6

= Vna saya de Rasso negro nueba en Veinte y tres pesos y seis R.s — 0.23 p 6

= Vn manto nuebo con sus puntas en sesenta p.s — 0.60 p

= Otro dho en Corte en diez y ocho p.s — 0.18 p

= Vn Rodaestrado de lacre con franja de oro hechura, y forro en sesenta y seis p.s y quatro R.s — 0.66 p 4

= Siete Cojines de terciopelo Carmesi a diez p.s — 0.70 p

= quatro fundas de Almohadas Carmesies con sus forros de Olandilla y hechura en Veinte y quatro p.s y quatro Reales — 0.24 p 4

Una Saya de Pequin musgo en veinte p.os — 0020 p.
dos Tarimas grandes de estrado en quarenta p.os 0040 p.
Un Petate de Mexico en veinte y cinco p.os — 0025 p.
Un Rebozo blanco con encajes ojeteados en treinta p.os — 0030 p.
Un par de Sarcillos de perlas con un pendiente en cien pesos — 0100 p.
Otro dho de tres gajitos en cinquenta p.os — 0050 p.
Unos Candados de perlas en quarenta p.os — 0040 p.
Una fachada de Corales con sus perlas, y cruz de oro en cinquenta p.os — 0050 p.
Unos brasaletes de Corales con sus botones de perlas en cien pesos — 0100 p.
Una Cajeta de oro en sesenta p.os — 0060 p.
Una Cruz con su Cadenita de oro todo en veinte y cinco p.os — 0025 p.
Ytem unos Sarcillos de tres pendientes almendrados en trezientos p.os — 0300 p.
Una sortija de diamantes en ciento y setenta p.os — 0170 p.
que estas dos ultimas alhajas se las embie yo el otorg.te de donas a la dha mi Esposa
Itt. un negro nombrado Joseph de Casta Arara que compro la dha D.a Clara de D.n Sevastian del Valle por escriptura otorg.da ante Juan del Corro escriv.o de su Magestad
Itt. otra negra nombrada Lucia de Casta popo q. compro dha mi Esposa del General D.n Domingo de Gortazar de la orden de Calatrava ante el mismo escriv.o la qual esta con su Cria de hedad de ocho dias nombrada Maria de la Encarnacion todos tres apreciados en un mill y doscientos pesos — 1200 p.
Itt. un mill y quarenta pesos q. le an importado los encajes Cambray batista, Cambray de Francia

El S.r Tesorero D.n Joseph Allende Ceua

Por 9 ℔ 1/2 de encajes chanberg para las almuadas a 2 p — — —	U.o 19 p.
Ytt p.r 2 ℔ 2/3 de puntas a 5 p 4 r — —	U.o 14 p 5
Ytt p.r 15 ℔ 1/2 de Pitiflor Anchos p.a el Jubon a 3 p 2 — — — —	U.o 51 p 5.
Ytt p.r 17 ℔ de dhos mas Angostos a 12 r	U.o 25 p 4.
Ytt p.r 14 ℔ 1/2 de encajes chanbergos Anchos para Sauanas a 3 p — —	U.o 43 p 4.
Ytt p.r 24 V.s de apolillados finos a 12 r —	U.o 36 p.
Ytt p.r 10 V.s de chanberg.s para las aberturas de Almuadas a 7 r — — —	U.o 08 p 6
Ytt p.r Vna pieza de cambray Batista —	U.o 15 p 4.
Ytt p.r 2 piezas de cambray de Francia	U.o 17 p 4.
Ytt p.r media pieza de clarin 12 p — —	U.o 12 p.
Ytt p.r 5 V.s de pitiflor angostos a 5 r —	U.o 03 p 1
Ytt p.r Ilo y dibujos de calsones y camisa —	U.o 01 p 7
Ytt p.r 21 ℔ 3/4 de encajes de pitiflor para el Panuelo polleras y descote a 3 p 6 r —	U.o 81 p 4.
Ytt p.r 6 V.s 2/3 de chanbergos p.a el Pano de Manos a 2 p — — — —	U.o 13 p 2
Ytt p.r 4 V.s de sintas de tela a 10 r — —	U.o 05 p
	U.o 348 p 6

Por la Suma dela Buelta — U348 p

Itt. p. vna pieza de cintas zelestes de pequin — U002 p

Itt. p. 3 ℔ de cintas mangas de raso a 6 r — U002 p

Itt. p. 2 pares de calsetas de telar a 13 r — U003 p

Itt. p. 10 V.s de encajes apolillados fanos a 5 r — U008 p

Itt. p. 5 V.s mas de apolillas que faltaron para el subon a 10 r — U006 p

Itt. p. 4 V.s de Pitiflor para paños de gorguera de la camisa a 20 r — U010 p

Itt. p. 13 V.s de encajitos de pitiflor angostos para las faldillas de subon y camisa y calsones a 5 r — U008 p

Itt. p. la echura de camisa y calsones — U008 p

U398 p

Itt. Por 6 V.s de encajes chanberg a 3 p — U018 p

Itt. p. la tiencilla que se a gastado en la costura — U024 p

Itt. 48 ℔ de olanda a 10 r — U053 p

Itt. Por 14 ℔ de encajes para las segundas sauanas a 3 p — U042 p

Por las echuras de camisa subon y panuelo y fustan 24 p — U024 p

Itt. p. la echura de las Almuadas — U004 p

U563 p

Por la Suma de enfrente — —	U563 p
Ytt Por 2 posturas de camisa fustan y Jubon la una de Pinflor recortados con su panuelo y la otra chanberga con lo mesmo de setaso en —	U250 p
Ytt Por 7 Camisas encortes y usadas nuebas todas guarnesidas con encajes — — — — —	U170 p
Ytt Por 4 pares de Sauanas de Bretaña y Ruan cofre — — —	U060 p
	1U043 p

Fco
Juan de Cacotegui

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Clarin, Clandas Bretanas, Sintas Calzetas medias, y demas Cosas de que se Compone el ajuar que se han Embebido en Sabanas, Almohadas Camisas, Fuentes, Jubones, Panuelos, y Guarnicion del Faldellin de Brocato arriba Expressado como pareze de vna Cuenta por menor firmada de Dn. Franco. Cacotegui q para mas claridad e inspeccion de incerta aqui y es como se sigue —

Aqui la memoria de q

Que todas las dhas partidas segun se mencionan en este instrum.to importan, y suman los dhos quinze mill doscientos setenta y dos ps. y seis Reales — 15027 2 p6

Con declaracion q los dhos ocho mill pesos y la dha plata labrada y presas de oro melas ha Entregado el dho Genl. Dn. Domingo de Gorrazar del orden de Calatrava por orden q para ello ha tenido del Capn. Dn. Diego de Arana, y Allende Vecino de la Villa Imperial de Potosi tio de la dha Da. Clara de Allende salazar mi Esposa que se los à donado graciosamente para q tomase estado como por Carta se lo à participado a dho General quien tiene dependencias con el suso dho, y efectos de mayor importe en su poder = Y de los dhos quinze mill doscientos setenta y dos ps. y seis Reales q importa esta dote me doy por Entregado por Recivirlos como los

Rezivio en la plata en Colunas, labrada
y demas bienes expecificados aora en pre
sencia del presente escriv.o y testigos
de esta Carta de q. Yo el de ella doy fee y
q. el dho D.n Jul.o Fran.co los llebo y passo a
su poder, e yo el susodho lo confiesso y declaro asi
y por que la Cuenta de los dhos p.s no se refiere
de pres.te renuncio las leyes de la pecunia y entre
ga Cuenta y mal engaño como en ellas se contiene
y los dhos bienes fueron tasados y apreciados de con
formidad de ambas partes y por cada vna
la suya por el Sarg.to m.or D.n Bernardo
de las Heras, y Capitan D.n Domingo
de Echave = Y por la honrra Virginidad
y limpieza de sangre de la dha mi esposa y
otras buenas prendas de que es adornada
y para q. si me alcanzare en dias tenga
mas commodam.te con q. sustentar su
Viudes le doy y mando en arras propter nup-
cias vn mill p.s de a ocho R.s q. confiesso
Caben en la decima p.te de mis bienes, y caso
q. no quepan q. si Caben se los doy y mando
en los q. en adelante tubiere y dios
nuestro S.or me diere, y de ellos a mayor
abundam.to le hago gracia, y donacion
buena pura mera perfecta acabada
e yrrebocable de las q. el dro llama in
tervivos y partes presentes y con la
insinuacion manifestacion y demas
clausulas en dro necesarias q. juntos
con los dhos quinze mill doscientos

Vn Real

SELLO Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Setenta y dos p.s y seis Reales suman diez y seis mill dosciento setenta y dos p.s y seis R.s 16U272 p6

q me obligo a tener ciertos y seguros en lo mejor y mas bien parado de mis bienes por dote y caudal conocido de la dha Dª Clara y an los disipar malbaratar bender ni obligar a mis deudas crimines ni excessos tasita ni expressamente para cada vez y quando, que el dho Matrimonio se disuelba ô zepare por muerte o vida bolverselos y pagarselos a la susodha ô a q.n su poder y causa huviere sin aguardar p.a ello termino ni plasso alguno sin embargo del auxilio q me concede el dro p.a retener en mi la dote muebles q en tal caso renuncio = Todo lo qual cumplire y pagare llanamente, y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a q obligo mi persona, y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento al fuero e Jurisdicion de las quales, y de cada vna de ella me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize que el actor

deue seguir el fuero del Reo p.a q. me executen compe
lan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuese
por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio
las demas leyes y dros de mi fauor, y la general q. lo prohiue = Yo
la dha D.a Clara de Allende Salazar q. soy presente a lo
contenido en esta escriptura hauiendola oydo y entendido otorgo
q. la acepto como en ella se contiene y estimo, y agradesco
al dho D.n Ju.o Fran.co de Zurbaran el bien q. me ha
hecho en la donacion de las Arras por q. le doy las
deuidas gracias = Y nos los dhos D.n Bernardo
de las Heras y D.n Domingo de Echaue tasadores
nombrados por las partes Juramos a Dios y a la Cruz en for
ma de dro q. la dha tasacion la hemos hecho bien y fiel
mente sin agrauio de las partes si assi lo hauieremos hecho
Dios nuestro Señor nos ayude y al contrario nos lo de
mande a cuya conclusion dezimos si Juramos y amen
Que es fha la carta en esta dha Ciudad
de los Reyes del Peru a primero de
Abril de mill setez.s y treze años y los
otorgantes a q.nes yo el presente escriu.o publico
doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo
testigos el dho Gen.l D.n Domingo de Gortazar el Lic.do
D.n Ju.o de Ascarruns y el Cont.or D.n Gabriel Antonio
de Larreategui presentes =

Juan Fran.co Zurbaran — D.a Clara de Allende Salazar

Bern.do de las Heras — Fr. Dn de Echaue

Ante mi — Juan de Auellan
Esc.no R.l y Pu.co

Sello Tercero de Real

Sello Tercero de Real
de mil fereciente-, fonce
y mil fecieciocos, y troce.

En la Ciudad de Lima Capital de los Reynos del Perú en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años ante mi Escribano Real y testigos parecieron presentes de una parte el Sr. Dn. Alonso Calderon Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia y Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de estos Reynos y de la otra el Sr. Dn. Pablo Sanz Duron Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte mas moderno de esta Real Audiencia y Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de estos Reynos y dixeron que por quanto en el Real Tribunal de dicha Real Compañia de Comercio se ha seguido pleito entre partes de la una el Sr. Dn. Alonso Calderon como Juez Conservador que fue de dicha Real Compañia de Comercio y de la otra el Sr. Dn. Pablo Sanz Duron como Juez Conservador que es de dicha Real Compañia de Comercio sobre que el Sr. Dn. Alonso Calderon como Juez que fue de dicha Real Compañia de Comercio y Conservador de ella por Real Cedula de su Magestad que Dios guarde de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quince años actuada en esta Real Audiencia en veinte y seis de Febrero de dicho año de mil setecientos y quince años a pedimento del

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos [illegible] y mil setecientos, y trece.

Poder Gen.l y cobranza
D. Mariano de Acevedo
Alcal.
D. Gomez de Arevalo

En la Ciudad de los Reyes del Perú à tres dias del Mes de Abril de mil Sete. y trece años ante mi Escno. y testigos D. Mariana Ruiz de la Cuba Viuda de Cesar Saun. Viuda, muger legma. Sucesora del Capn. Bernabe Guerrero difunto, y su Albacea, y Thenedora de bienes nombrada por tal en el Poder q. testara y dexo en papel ynserto en Ciudad à siete de Mayo del año pasado de Setecientos y onze ante D. Gregorio de Betanzos Escriuo. pco. de dho Numero q. fallecio de q doy fee y de Conocer la Otorgante, estando y està viuda dicho Albacazgo y dha Thenedoria de bienes en los Autos necesarios; y como tal = Otorgò q. dha y dio Su poder cumplido como de Dro se requiere, y el necesario à D. Phelipe Gomez de Arevalo Escriuo. de Su Mag. Residente en la Prouincia de Canbaya p.a q. en nombre de la otorgante y representando Su persona, derecho Albacea y Thenedora de bienes de dho Capn. Bernabe Guerrero pueda pida Demandar Recuidas Reziba aueriguaciones Judiciales ô extrajudicial m.te de todas y qualesq. personas estado Calidad y Condicion q. sean y de Sus bienes, y Albaceas y herederos Capas de Residuos Juezes Justicias dependientes dueños y Maes de Plata y Yeguas y de q. mas Caudales pueda y deba haber y qualesq. quantias Demandas plata labrada y en Pl.a en barras Mercaderias de Castilla y de la tierra, y otros frutos y semillas de ellas dros y Acciones q. le pertenezcan y ayan quedado de dho difunto Sabia deuy y pudiere deberse Cobrarse por Cedulas Vales libranzas Conocimientos Instrumentos fatorias Su Inventarios Cuentas y partidas de Registro obligaciones consignaciones poderes y Cessiones Demandas libros Cuentas ô Semejantes y de cargo Cuentas, y q. otras personas ayan obrado Inventarios de poderes del difunto y de Sus Causas Sentencias y mandam.tos Como Como mejor qual.q. manera Causa. ô Razon q. sea aun q. aqui no se declare y dello la Suficiente Mencion se Requiera q. forma q. por falta ô defecto

de Poder mas cumplido que de Derecho se requiere y sea necesario y el mismo que yo tengo y me pertenece para todo lo que se haya quedado adeudando por dicho difunto en virtud de instrumentos simples auténticos o sin ellos; y de lo que aquello se hubiere ganado pueda usar y use como bienes propios suyos libre y libremente con la misma facultad y administración que yo he tenido y tengo para cobrar y recibir cualesquier cantidades que se le deban por cualesquier causas y razones que sean y de los deudores que sean y parezcan y de cualesquier personas que sean y parezcan y de cualesquier bienes muebles y raíces que sean y parezcan y pertenezcan al dicho difunto por cualesquier títulos y razones que sean y parezcan y de que yo pueda y me pertenezca hacer y otorgar cualesquier cartas de pago y de finiquito y de cancelación y otros cualesquier recaudos que convengan y sean necesarios y para que en razón de lo susodicho y de lo que de ello dependiere y anexo fuere pueda parecer y parezca ante cualesquier jueces y justicias de cualesquier partes que sean y parezcan y ante cualesquier escribanos y notarios públicos y reales y ante cualesquier otras personas que sean y parezcan y pueda pedir y pida y demandar y haga demandas y pedimentos y requerimientos y protestaciones y querellas y acusaciones y embargos y desembargos y remisiones y prisiones y soltura de presos y de bienes muebles y raíces y ponga y quite prendas y mandamientos y pregones y ventas y remates de bienes y haga pujas y mejoras en ellos y pida términos y haga pruebas y presente testigos y escrituras y escrituras y testimonios y papeles y otros recaudos y pida y saque cualesquier autos y provisiones y sobrecartas y de contrafuero y mandamientos de posesión y amparo de ellos y pida términos y haga las pruebas y presente testigos

Licencia
D.n Matheo de la
Presilla
a
Gregoria de Padilla
Negra

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del mes
de Abril de mill Sets.s y treze años ante mi el Esc.no y testigos
parecio el Cap.an D.n Thomas de la Peña Padilla Ribera y
parecio el Cap.an D.n Sharon Lopez de Linares dijo
q.e Hallandose el Cap.an D.n Sharon Lopez de Linares dijo
lo nombrado por el en el testam.to Gregorio ante mi de q.e
da cuba disposo. Fallecio dej dos fha = Y para q.e en prevencion
y Con intervencion del Lic.do D.n Francisco Antonio de la Cerda
Abogado desta R.l Audiencia y Defensor Gral de Menores
del distrito Cisilla por lo q.e toca a D.a Francisca de Padilla menor
hija leg.ma y heredera del dho D.n Thom.s = Dijo q.e para quanto
por bienes del dho difunto quedo una negra nombrada Gregoria de
muy Crecida Edad y actualmente se halla enferma con una
llaga Cancerosa en una pierna por lo qual no es ni puede ser
de Provecho alguno a la menor q.e por sus Cortos medios
no la puede Curar ni mantener, q.e pendiente la Sup.a Ordinaria
de esta Ciudad Sacando el Alcance del Remido p.a q.e asi dicho la provi-
dencia conveniente y para ello pidio a pim.o de ferme Semando q.e Francisco
de la Peña Carvajal Reconozca dha negra y declare la Calidad y
estado de dho Reconocim.to Como semando convista de la declaracion
por auto dec.o dia del fha Siendo lic.a dho D.n Matheo q.e Comparezca
Comision de dho de Menor Comparece dha Enfermera Cumia con Juram.to
dad = Otorgo q.e a Sonmba y dho de Toda su Sucion enlaurid
y Capaz dio dha Negra Gregoria p.a q.e desde oy en adelante
sea libre y Goze de libertad como Nacida y ledio
poder Cumplido Cumplido libre para q.e pueda Vivir y Residir
en las p.tes y lugares que le parezca bienes y contra
Mandar y Donar sus bienes Sacer su Testamento
y los demas Autos y Diligencias q.e persona libre
puede y debe p.a lo qual le dio Licencia desde luego desiste y a
para ello Cesiones del dho difunto el Derecho y accion
q.e tiene a dha Negra y la Cede en
favor de dha p.a q.e use de dha su libertad como
la suya dha

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil tereccientos, y dozc y mil tereccientos, y dozc.

Comparecieron y Constituyeron por Alcaldes ordinarios de esta Ciudad para el año presente de la fecha de esta Carta hasta el dia primero de Enero del año que viene de mil setecientos y trece Don Francisco Antonio de Valdivia Caballero del Orden de Santiago, y Don Juan de Huelamo y Rivadeneyra, Regidores perpetuos de esta Ciudad, a quienes Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre del año pasado de mil setecientos y nueve, que se leyó, publicó y obedeció en el Cabildo de veinte y seis de Octubre del mismo año, mandó que en atencion a la Calidad de esta Ciudad, y a que en ella residen muchos Caballeros de las Ordenes Militares, se nombrasen para Alcaldes ordinarios de ella, dos Caballeros de dichas Ordenes, y que para ello se hiciesse Cabildo Extraordinario, en que concurriesse el Corregidor, y Regidores, y que en el se votasse por Escrutinio, y que los dos que tuvieren mas votos, sirvan los dos años siguientes, y que en el primero de Enero del año que viene de mil setecientos y trece, entren a exercer los dichos Oficios, y que en el de mil setecientos y quinze, entren los que tuvieren mas votos, y que en adelante se guarde lo que en dicha Cedula se contiene, segun mas largamente en ella se refiere, y en virtud de ella, y de la Provision del Excelentissimo Señor Duque de Arcos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos del Perù, su fecha en Lima en veinte y quatro de Febrero del año pasado de mil setecientos y diez, que se leyó, publicó y obedeció en el Cabildo de veinte y seis de Marzo del mismo año, por la qual Su Excelencia confirmó la dicha Cedula de Su Magestad, y mandó se guardasse, cumpliesse y executasse en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y declara, y en virtud de la Votacion, que se hizo en el Cabildo de veinte y seis de Octubre del año pasado de mil setecientos y nueve, en que salieron nombrados por Alcaldes ordinarios de esta Ciudad para el año presente de la fecha de esta Carta hasta el dia primero de Enero del año que viene de mil setecientos y trece los dichos Don Francisco Antonio de Valdivia, y Don Juan de Huelamo y Rivadeneyra, Regidores perpetuos de esta Ciudad, como consta de dicho Cabildo, que se leyó, publicó y obedeció en el de veinte y nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos y nueve, y en virtud

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Arrendam.to de una Casa el M.R.P.e M.o Fray Agustin Sanz del Orden de S.n Juan.co de Paula

Da. Mariana Tamayo de Loyola

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el M.R.P.e Maestro Fray Agustin Sanz Religioso del Orden de Minimos de N.P.e S.n Fran.co de Paula Corrector y Vicario General de dha Religion deste Reyno; otorgo por la presente y en mejor modo, y forma que puedo y enarrendamiento a D.a Mariana Tamayo de Loyola viuda de D.n Francisco Dominguez que estan presente a la salida de esta Ciudad Conmigo a el Sitio de la Casa que antes se nombrava el Cosario de D.n Francisco de Paula con Consucapilla y demas oficinas usos y costumbres derechos y servidumbres por tiempo y espacio de Cinco años progresivos de cuya renta y los quatro voluntarios a voluntad de la susodicha que empiesan a correr y contarse desde veinte y dos de este mes de Julio de este año de mill Setecientos y treze en adelante y por quanto en cada uno de ellos dados dientes y veinte reales de a ocho reales que se ha de obligar a pagarme la quien fuere parte para mi recebirlos por sus tercios de cada mes como fueren cumplidos la verdad = Mediante lo qual me obligo de dar y entregar dha mi Casa libre y sin agua durante este arrendamiento presente y voluntario la dicha Casahuerta la cerca y Segura y enquerida para una qualquiera persona que por mas tiempo que en ella muviere y tuviere de la dicha Casa en la misma forma y manera que la tengo arrendada y en el mismo precio y tiempo = y dada fecha mes y cumplimiento de los que dhos obligados vienes y rentas dha mi Casa con hazidas y pertenezidas a la dha D.a Mariana Tamayo que soy y he de tener y poseer en este dho tiempo haziendo la ayo y entendido otorgo que la acepto en mi favor se haziendo la ayo y entendido otorgo que la acepto en mi favor se guarde y cumpla segun tiene y lleva dho mi arrendamiento del dho M.R.P.e Fray Agustin Sanz Corrector y Vicario General de dha Religion de N.P.e San Francisco de Paula en virtud de la dha Casahuerta Consucapilla y demas que le pertenezen por el dho tiempo de cinco años el uno presiso de cumplir y los quatro voluntarios a mi voluntad el de la dha que tomen

Saron acorrer y Contarse desde beinte y dos de este p.te mes de
Julio y año de mill setesientos y trese en adelante y por pre
sio en cada uno de ellos de dos sientos y beinte pesos que me obli
go a pagar a dho Reverendo P.e M.o Fray Augustin Sanz
o el quien su poder y Causa huviere o fuere parte legitima por
dha su rreligion puestos y pagados en esta ciudad por mi q.ta los
tay rriesgo y sin perjuisio de esto en otra qualquiera p.te
o lugar que por la suia se me demanden y mis vienes fueren ha
llados quier este p.te o ausente llanam.te y simpleyto alguno
Con las Costas y gastos de la Cobransa por sus tersios de seis en
seis meses la mitad Como fueren cumplidos y me obligo a que
durante el año presiso de dho arrendam.to no dexare la dha
Casa huerta so pena de pagarla de basio Como si la abitase
y a la firme se paga y Cumplim.to de lo que dho es obligo mis vie
nes havidos y por haver = y ambos otorg.tes por lo que a cada
uno de nos toca damos poder Cumplido Yo el dho Maestro
fray Agustin Sanz a las eclesiasticas que de mis Causas
puedan y devan conoser y en espesial a las de esta Ciudad y Ar
sovispado y yo la dha D.a Mariana tamayo a las de su Magestad
de quales quier partes que sean y en espesial a las de esta dicha Ciu
dad y a las donde esta escriptura se presentare a execusion
pidiendo su cumplim.to a cuio fuero y jurisdicsion Cada uno en
nuestro fuero no se metemos y obligamos y Renunsiamos el nues
tro propio Domisilio y besindad y el privilegio de la ley que dise
que el actor deve seguir el fuero del Reo para que a lo que dho es nos
executen Compelan y aprimen Como por sentensia pasada en cosa
Jusgada y rrenunsiamos las demas leyes y derechos de nuestro fa
vor y la general que las prohibe = y Consentimos en traslados de esta
escriptura = que es fecha la carta en esta Ciudad de los rreyes del Peru
en beinte y siete de Julio de mill setesientos y trese años y los otor
g.tes a quienes yo el p.te escrivano doy fee que conosco lo firma
ron siendo testigos D.n francisco de Avila y torres Manuel
de Lusa y Alexandro de Altuna presentes =

Doña mariana tamaio de loisla

27 Julio

Fr. Augustin Sanz
Vic.o Corr.or Gral

Ante mi
Juan de Avellan
Pro.o P.o y P.o

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

En nombre de Dios todo Poderoso Amen Con cuia gracia y ayuda Todas Las Cosas tengo bien ordenadas Temiendo el dia de mi muerte y Biviendo con Salud quanto Dios Nuestro Señor fuere Servido de llamarme de esta Vida de los Reynos del Peru hijo legitimo de Domingo de Sosa y de D.ª Eugenia Gonzales difuntos y Sepultados en esta Ciudad de Lima y estando mi animo y entendimiento natural quales Dios nro S.r fue Servido Darmelos y Creyendo como firme y Verdadera mente Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad P.e Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y una Esencia Divina y estando Debajo de esta Creencia y Confesion de nra S.ta Yglesia Catolica Romana debajo de la qual he Vivido y protesto Vivir y morir como Catholico fiel Cristiano temiendome de la muerque es cosa natural de toda Criatura humana y Deseando prevenir la Ocasion de Muerte y Poderme mejor à ordenar de mis Bienes Temporales Determino hacer y otorgar mi Testamento Codicilio y Ultima Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma à Dios nro S.r que la Crio y Redimio con su preciosa Sangre y Muerte y quando su Divina Magestad fuere Servido de llevarme de esta presente Vida mando que mi Cuerpo sea Sepultado en la Yglesia del Convento de N.ra S.ra del Carmen de esta Ciudad en la parte y lugar que mis Albaceas nombrados Dispusieren

Mando se Digan por mi Alma Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas del Purgatorio Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Padres Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Abuelos Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Parientes Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Compadres Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Amigos Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Deudores Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Enemigos Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Criados Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Esclavos Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Esclavas Cien Misas de Alma

Mando se Digan por las Animas de mis Criad

Vs Real

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y desde mil seteçientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren Como yo el Licenciado Pedro de Leon Subdelegado y Juez Conservador en esta Villa de los Reyes del Peru por el Excelentissimo Señor Don Melchor Portocarrero Lazo de la Vega Conde de la Monclova Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Piru por su Magestad que Dios guarde &a Digo que por quanto Juan Gomez Machado de Castro que está presente me hizo gracia y merced de Carta de Esclava de una negra nombrada Ysabel de Castro de edad de quinze años poco mas o menos de la haya y Compuesta la Cual le Mandamos dar a Pedimento de los Procuradores de esta Ciudad por quanto dicho Juan Gomez Machado de Castro se halla Casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana con Doña Ysabel de Ulloa y Cabrera hija legitima de Don Juan de Ulloa y Cabrera y de Doña Ysabel de Castro y Andrade difunta y para que la dicha Doña Ysabel de Ulloa y Cabrera pueda gozar de la dicha Esclava segun y como la gozaba la dicha Doña Ysabel de Castro y Andrade su Madre y Suegra del dicho Juan Gomez Machado de Castro y para que la dicha Esclava no quede sujeta a Servidumbre alguna de obligacion ni empeño ni hipoteca ni otra cosa alguna que la embarace ni impida de que la hemos dado por libre y horra y de todo lo demas que de derecho le pertenece y Como se hallan los Procuradores de esta Ciudad en posesion de dar Cartas de Esclavitud a los Esclavos que se hallan en ella para que gozen de la libertad que se les concede y para que se les de la Carta de Esclava que Pidieren y Como por la dicha Carta de Esclava que se le dio a la dicha Negra Ysabel se le dio por precio y quantia de quinientos pesos de ocho reales que valen quatro mil maravedis de plata corriente de estos Reynos del Piru que el dicho Juan Gomez Machado de Castro dio y pago a los dichos Procuradores de esta Ciudad por la dicha Esclava segun y como mas largamente en la dicha Carta de Esclava que se le dio a la dicha Negra Ysabel se contiene y declara Por tanto por la presente Carta de Venta que yo el dicho Licenciado Pedro de Leon en nombre de los dichos Procuradores de esta Ciudad otorgo y conozco que doy y vendo a la dicha Doña Ysabel de Ulloa y Cabrera la dicha Esclava Ysabel de Castro para que la haya y tenga por suya propia y de sus herederos y sucesores y para que la pueda vender y enagenar y hacer de ella todo lo que quisiere y por bien tuviere como de Esclava suya propia y adquirida con justo titulo Como lo es y para que la dicha Doña Ysabel de Ulloa y Cabrera goze

y pacifica posesion dela dha esclava y si asi no lo hicie
re y cumpliere y sancar no se la pudiere le dare pagare
y volbere al dho Comprador o a quien su poder y causa
huviere los dhos quinientos pesos del precio dela di
cha esclava con mas las costas y gastos dela cobranza
y que en razon dello se le siguieren y recrecieren =
y ala firmeza paga y cumplimiento delo que dho es obli
go mis bienes y rentas avidos y por aver y doi poder cum
plido alas Justicias eclesiasticas que de mis causas con
forme a derecho puedan y deban conocer y en especial
alas de este arcobispado y alas demas delas partes y
lugares donde esta escritura fuere presentada a execu
cion pidiendo su cumplimiento a cuyo fuero y jurisdi
cion y de cada una dellas me someto obligo y renuncio el
mio propio jurisdicion domicilio y vecindad y el privi
legio dela ley que dice que el actor debe seguir el fuero del
reo para que a todo lo que dho es me executen compelan y a
premien como por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi fa
vor y la general que lo prohibe y en especial por ser sacerdote
renuncio el capitulo de Oduardus de solutionibus suam
de penis = Y estando presente a lo contenido en esta escri
tura yo el dho Don Juan Domingo Machado de Castro a
viendola oido y entendido otorgo que la aceto en mi fa
vor segun y como en ella se contiene y recibo comprada
la dha negra de casta chala vocal sin baptizar que respon
de al nombre de Theresa en la dha cantidad de quinien
tos pesos y della me doi por contento y entregado a mi vo
luntad y porque su recibo de presente no parece renuncio las
leyes dela entrega cosa no vista y demas deste caso como en
ellas se contiene = Y declaro por competente declaracion
como fha en juicio al pedimento de parte de mandato de
juez competente con el juramento necesario que la dha
negra es toca y pertenece al capn D. Francisco Garcia Mansano
residente en la ciud de Arequipa por averla comprado a su
ruego y pedimento y con su dinero y si algun derecho e adqui
rido por averse otorgado a mi favor lo cedo renuncio y traspaso
en el dho D. Francisco y en quien su causa huviere para que
disponga della a su voluntad como de cosa propia y me obli
go de aver por firme esta declaracion aora y en todo tiempo so
espresa obligacion que para ello hago de mi persona i bienes a
vidos y por aver = que es fha la carta en la ciud delos Reyes del pe
ru en veinte dias del mes de abril de mil setecientos y trece
años y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano pco doi
fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D. Juan
Joseph de Unsueta y Melendez = Manuel de Luca = y Alexandro
de Altuna presentes

D. Pedro de Leon

Dn Juan Machado de Castro

20. Abril.

Ante mi Juan de Avellaneda

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Venta
Da Nicolasa de Toledo
al
Don Manuel Ambrosio de Aguirre
Recto

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren Como yo Doña Nicolasa de Toledo donsella Vecina desta Ciudad otorgo que vendo en Venta Real Con pacto de retro de Dentro de Vn año a D. Manuel Ambrosio de Aguirre que esta presente Vna Negra nombrada Laura Criolla de edad de diez y siete años poco mas o menos y es la misma que Con que Con el mismo pacto de Laura Rosa de Dolores mula libre por escritura Otorgada en esta Ciudad en diez y ocho de enero deste año de mil setecientos y tres por ante Manuel de Ycedo escribano de su Magestad de que hago mension fecha dicha y firmada de su mano; la qual le vendo por esclava de esta dicha fecha en adelante libre de obligacion empeño hypoteca y dotra ena ajenacion tacita ni expresa que la tiene sin asegurarla de dicho tacha ni defecto alguno de bolguacha lazona ni simarrona mas de que al presente esta buena y sana en cuerpo y quantia de Dos Cientos pesos de ocho reales que es la Cantidad en que la Compre de dicha soltera Dolores Con calidad pacto y Condicion q Cada y quando que Da Agua Sorella Rendon a quien pertenece la dicha esclava con el todo dicho los dhos Dos Cientos p.s de la de Volberla dhas escla.va y renunciar esta escritura y los dhos Dos Cientos p.s medios por Contenta y entregada a mi voluntad p.a de los Recibido a toda de Contado en dichos setenta monedas en numero cabal en que rebaja esta dicha Dos Cientos p.s y de ella doi fee y de que los pase a su poder, y yo la reuno dha lo Confieso ans.= Mediante lo qual me desisto quito y apar.to del derecho y accion propiedad y señorio que a dha esclava tengo y me pertenece y todo Con el lo Cedo renuncio y trasp.so en el dho D. Manuel Ambrosio de Aguirre y en quien su Causa hubiere para q.e la goze de dha esclava en Voluntad Como de Cosa suia propia y adquirida Con justo titulo Como es el de Compra y le doi la posesion della y le otorgo esta escritura en forma de la qual se la tengo entregada y realizado a de la tomado y aprehendido sin otro acto alguno aunque de derecho se requiera= Y me obligo a la eviccion y seguridad y saneamiento de la dha esclava en la forma de que en quanto la Cantidad de los Dos Cientos p.s que e recibido de que en todo tiempo le sera Cierta y segura y no pedira mas ni mas pleito embargo ni

Contradicion por ninguna persona que sea y pueda seguirse
luego que dello me constte quede suspensa la publi-
cacion de las pregones y Salga a la Venta y de Espira dicha
plesto o fiador los seguros Remates y acabados dos
y dados y puestas las sentencias en Real Executoria y que que
de Calidad que quiera de las dichas posesiones y Casas de dicho
gir a si no lo hiciere y grandes Nuevas Leyes
y de buen color dos tres Cientos pesos que a si recibido
Con mas las costas costos y menos Cabos que en esta
con dello rebe seguridad y Execucion Con las sela
Cobranza ——— y a la primera paga y Cumplimien-
to dello que dichos obligo mis bienes a Vidos y presentes
y dos poderes Cumplido a las Justicias y Jueces Real
Magestad de quales quier partes que sean y renuncio
Cual a las dichas Cuyo fuero y jurisdicion y de Cada una de ellas mero mero y
obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecin-
dad y el privilegio de la ley que dice que el testor debe
reglar el fuero del reo para que a lo que dichos no
executen Compelan y apremien Como si fuese por sen-
tencia dada en Cosa juzgada y renuncio las demas
leies fueros y derechos de mi favor y la que lo prohibe
——— Estando presente a lo Contenido en esta escri-
tura el dicho D. Manuel ambroco de aguirre a quien
doy fe conozco otorgo que acepto en mi favor la
escritura Como en ella se contiene y recibo en dinero de contado de la
dicha D.ª Nicolasa de todos los dichos dos mil pesos a cuenta de
los dichos tres Cientos p.s Con el dicho pacto retro de dentro en que
que Cada y quando que me los diere el dicho D. Manuel Vengo a Vender
le quiero y entiendo que la propiedad de la dicha estancia de todo
lo en dicho y declarado en los dichos tres Cientos p.s que asi hoy a este
presente de la qual me doy por entregado como de voluntad y por
poder de quien dicho se me dio Cartas de la entrega los derechos
tas i demas desta Carta como en ella se contiene = que fue
la Carta en la Ciudad de los Reies de Lima en Veinte dias
del mes de abril de mil seis Cientos y diez años y de los
otorgantes a quienes yo el escribano doi fee conozco lo
firmo el querdo y por la que no Supo a su ruego y testigo que lo fueron
los Licenciados D.n Pedro ortiz de Uran, Escribano, y Pedro
mas Bueno de pesa Real y Juan Jaime de Zavala presentes
Ruego de la Otorgante y por testigo —

Pedro Ortiz de Uran

Ante mi

Juan de Acuña

Derechos 3 pesos

Lasto

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo el Lic.do D. Antonio de Ayala Pantaleon en nombre del Rey nro Señor y de la Real Justicia de esta Ciudad de Sevilla y Provincia de Andalucia y como Alcalde de Corte de su Real Audiencia que reside en la Ciudad de Granada y como Juez Comisionado por el Real Acuerdo de Justicia de dicha Real Audiencia para la causa que se sigue de oficio de dicha Real Justicia contra Don Joseph de Montalvo y Don Francisco Xavier de Montalvo y Ponce de Leon Padre e hijo Vecinos de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Santa Maria la Blanca sobre el delito de Estupro violencia y Rapto violento cometido en la persona de Doña Maria Josepha de Montalvo y Ponce de Leon hija legitima del dicho Don Joseph de Montalvo y Doña Maria Josepha Ponce de Leon su Mujer y Madre de la dicha Doña Maria Josepha de Montalvo y Ponce de Leon

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozs y mil setecientos, y treze.

Donde parece que ante mi Escrivano y testigos se presentaron y dixeron
Sonadella, Mercaderes obligo y Vecinos Dueño propio Domicilio Vezin
dad y haber que dixeron que el Cartorden Seguia Sequaro del Rio Galogue
años me Compelen Zagrumin como por Sentencia pasada en cosa Juzgada
y Ejecutoria las Dichas Partes y cada vno de mi quien Hay quelo pronun
ziado consiento entrambas dichas ordenes y Sacerla que de los Reies del Perue
a Diez y seis de Mill Remil Sesenta y tres Zelotozgante ad
Ex.no doi fee conozco lo firmo dixeron Fernando Ortiz Manuel Muiza
Alexandro Sotomayor Sant y Juan Sarmiento Sante
Presente

En 21 de dicho. Ante mi Diego Nuñez

Juan de Auellan
Pro. Ap. y Not.

Poder, Cesion y Obligacion

Sepan quantos esta Carta Publica de Poder vieren como yo Dn. Fran.co Dn. Juan Gimenez Cano Soto Mayor Vezino de esta Villa de Potosi Corregidor y Justicia Mayor de las Villas de Tarija y Chichas por el Rey nuestro Señor que Dios Guarde por quanto Yo Dn. Juan Gimenez Cano Soto Mayor

Vn Real.

Sello Tercero vn Real Años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze

Y que de no consto el juramento y declaracion sin
plo de la dha Dª Juana y de quien su causa hubiere aquequeda di
cho y lo di fuero sin que sea necesario otro acto ni testimonio alguno
porque de qualquiera que se ofresca le relevo se me hade cancelar
esta escriptura y la paga de los dhos ciento y treinta y ocho pesos prometo
y me obligo de se los dar y pagar a la dha Dª Juana o a quien su causa hubiere pu
tos y pagados en esta Ciudad por mi quenta costa y riesgo y sin perjuicio deste
derecho en otra qualquiera parte y lugar que por la susodha se me pidan y de
manden y mis bienes sean hallados quien este presente o ausente llamente y sin pleito
alguno con las costas y gastos de la cobranza para de oi dia de la fha
y diez y ocho meses = Y a la firmeza paga y cumplimiento
de todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes havidos y por ha
ver y doi poder cumplido a las justicias y jueces de su Magd de qua
lesquier partes que sean y en especial a las desta dha ciudad
y corte y a las demas de las partes y lugares donde esta escriptura pre
sentare a execucion pidiendo su cumplimiento al fuero e jurisdicion
de las quales y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio
el mio propio jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio
de la lei que dice que el actor deve seguir el fuero del reo para
que a ello me executen compelan y apremien como si fuese por
sentencia pasada en authoridad de cosa juzgada y renuncio las demas
leyes fueros y derechos de mi favor y la general que lo prohive y consento en
traslados desta escriptura = que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru
a veinte y uno de Abril de mill setecientos y trece años
y el otorgante a quien yo el escrivano publico doi fee conosco lo firmo de su nom
bre siendo testigos Manuel de Luza Dn Juan Jaime de Juste
y Antonio Benito Ossorio Presentes =

Dn Juan de Sotomayor
Pimentel

Antemy

Juan de Avellaneda
Escrivano Rl y Publico

Q. mas convenga y no firmo
la otorgante de que no podia hazerlo
a su ruego y testigo
q. lo fueron Dn Fernando
de Cordova Antonio
Benito Ossorio y Ma
nuel de Luza

A ruego de la
otorgante y por
testigo

Dn Fernando de Cor
dova y Figueroa

Antemy

Juan de Avellaneda
Escrivano Rl y Publico

Arrendamiento

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan Juan de Arriola vecino de esta Ciudad de los Reyes del Piru otorgo que tengo dado en arrendamiento a Juan Joseph del Aguila vecino de dicha Ciudad la mitad de la Casa de mi morada que es la que mira al Poniente y la mitad de la Caballeriza que esta contra ella con todas las entradas y salidas usos y costumbres derechos y pertenencias que a dicha mitad de Casa y Caballeriza tocan y pertenecen por tiempo y espacio de seis años que han de correr y contarse desde primero de Henero de este presente año de la fecha de esta en adelante por precio cada un año de trescientos pesos corrientes de a ocho reales cada uno pagados por tercios cuatrimestres en fin de cada uno de ellos que hacen la dicha cantidad de trescientos pesos en cada un año con calidad que el dicho Juan Joseph del Aguila no pueda subarrendar la dicha mitad de Casa y Caballeriza a persona alguna sin mi licencia y consentimiento y que en caso de querer desocupar la dicha mitad de Casa y Caballeriza antes de cumplir los dichos seis años me ha de dar aviso con tres meses de anticipacion para que yo pueda buscar otro inquilino que la habite y no quedar sin renta en dicho tiempo y que pasados los dichos seis años no pueda el dicho Juan Joseph del Aguila ni otra persona por el la habitar ni ocupar sin nuevo arrendamiento

Vn Real.

SELLO Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

pidan y demanden y mis bienes se hallen
quiere este presente o ausente llana mente y sin plei
to alguno con las costas y gastos de la cobranza de hoy
cada mes vno en post de otro que es lo que corresponde al
arrendamiento del año y con calidad que si entrare vn
dia viviendo en dha casa de alguno de los dos años volun
tarios se a de entender pressiso el tal año y yo obligado a
bitar y pagar la dha tienda como los demas años pressisos
pena de pagarla de vacio como si la habitase y en todo lo
que esta escritura requiera prueba y averiguacion para
su execucion lo dexo y defiero en el juramento y declaracion
simple del dho D. Juan de Arbizu o de quien su poder y cau
sa hubiere por que de qualquiera que se ofresca a de ser re
levado y le relevo = Y a la firmeza paga y cumplimiento
de lo que dho es obligo mi persona y bienes avidos y por a
ver y ambos otorgantes por lo que a cada vno de nos toca
damos poder cumplido a las justicias y jueces de su ma
gestad de qualesquier partes que sean y en especial a las
ta Ciud. señores alcaldes del crimen jueces de provincia
y a las donde esta escritura se presentare pidiendo su cum
plimiento a cuyo fuero y jurisdicion y de cada vna de ellas
nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro propio
jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que
dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que dho
nos executen compelan y apremien como si fuese por sentencia
difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa
juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y derechos
de nuestro favor y la general que lo prohibe y consentimos en
traslados de esta escritura vno cumplidos y los demas no
valgan = que es fha la carta en esta Ciudad de los Reyes de
el Peru en veinte y dos dias del mes de abril de mil sete
cientos y trece años y de los otorgantes a quienes yo el
presente escribano publico doy fee que conosco lo firmo el
que supo y por el que no vn testigo que lo fueron D. Joseph
Varona escribano de su mag.d D. Antonio Benito osorio y
Juan Jaime de [illegible] entre renglones pagado vale

En 22 de abril

Juan de Arbizu

Antemy

A ruego del otorgante y por testigo

Juan Jaime

Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.

Sostitucion de poder

D. Martin Calvo de Castro

Sepan quantos esta Carta de Sostitucion de poder vieren como yo D. Martin Calvo de Castro Regidor perpetuo de esta Ciudad de la Havana y Capitan de Caballos Corazas de ella por el Rey nuestro Señor que Dios guarde en virtud de Real Cedula de su Magestad dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro y Real Provision de Vuestra Alteza de veinte y nueve de Abril de mil setecientos y sesenta y cinco que originales quedan en mi poder y oficio de que doy fe y de que yo el Escribano conozco al otorgante que dice ser natural de esta Ciudad y Vecino de ella y de que hay bastante numero de testigos que lo son Don Juan Bautista de Arrieta Don Juan Bautista de Arrieta Don Juan Bautista de Arrieta y Don Juan Bautista de Arrieta todos vecinos de esta Ciudad y en ella a que doy fe digo que por quanto el dicho Don Martin Calvo de Castro en virtud de dicha Real Cedula de su Magestad y

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Partes que sean a pedir demandar lo ingrar
jurar querellar executar consentir concluir pedir
y oir autos y sentencias interlocutorias o difiniti
vas apelar suplicar sacar censuras y seguir las
ynstancias y finalmente haga todos los demas au
tos y demas diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan de se hacer y las que el otorgante y su pre
te hiciera presente siendo; y cobrado que aya el im
porte de dha fatura executara el orden que el otorgan
te le diere por sus cartas missivas o instrucciones que
el poder que se requiere para todo la referido y sus
ynsidencias y dependencias es le sostituio a los so
bredhos en quanto a lo referido con libre y general
administracion y relevacion de costas que le esta con
cedida por dho poder ynserto y asi lo otorgo y firmo si
endo testigos Manuel de Luza, Antonio Benito Oso
rio y Juan Jaime de Yuste presentes =

en 26 de abril

Dn Man Carveño de Castro ante mi

Juan de Auellan
Nro P.o y P.o

Pidase
D. Bernardo Gurmendi
a
D. Pedro Ygnacio de Aguirre y a otro

En la Ciud de los Reyes del peru en
veinte y siete dias del mes de abril de mil sete
cientos y treze años ante mi el escribano y testigos
parecio el maestro de Campo D. Bernardo de
Gurmendi Cavallero del orden de Santiago Gen
til hombre de la real Casa de Su Mag.d a quien yo
el escribano doi fee conosco y otorgo que daba y dio su
poder cumplido tan pleno y suficiente como de de
recho se requiere y es necesario al Cap.n D. Pedro Ig
nacio de Aguirre y al Commissario g.l de la Cava
llería D. Francisco de Amesqueta residentes en la
Ciud de Santiago de chile a ambos juntos y a cada
vno insolidum con ygual facultad que lo que el
vno comencare el otro lo pueda mediar fenecer y
acabar y por el contrario para que en nombre de el otor
gante y representando su propria persona pidan demanda

reciban y cobren judicial o extrajudicialmente de
Cualesquier deudores de dicha y demas bienes alcances á
haber y pertenencias que con derecho puedan y deban
seis cientos setenta y ocho y de ello otorgo carta de pago
que sea en forma en testimonio de lo cual otorgo la presente
en esta ciudad de Guatemala en cuatro de diciembre
de mil seiscientos y nueve años siendo testigos
el capitan Cristobal Cuyo tanto alto y bajo Corel de
este escribano Cuyo tanto alto y bajo Corel de
este escribano Cuyo tanto alto y bajo Corel de
este escribano

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Y a todos relevo de costas segun derecho y de lo que recibieren y cobraren executaran el orden que el otorgante les diere por sus cartas missivas y a la firmeza de lo que en virtud de este poder obraren obligo sus bienes a vidas y por aver y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Juan Jaime de Yuste Antonio Benito Osorio y Manuel de Luca presente.

Bernardo de Gurmendi

Ante mi

Juan de Avellaneda
Pbro. y Sub.

Declaracion

Don Francisco Cavallero de los Olivos a favor de Don Gaspar Diaz de Leon

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y treze años ante mi el escrivano testigos parecio el Capitan Don Francisco Cavallero de los Olivos vecino de esta dicha Ciudad a quien doy fee conosco = Y dixo que el Capitan Don Gaspar Diaz de Leon como albacea y heredero de bienes del licenciado Don Pablo Rodriguez de las Barillas presbytero otorgo escriptura a favor de lo otorgante en que le vendio una hazienda nombrada San Miguel con su Molino Casas de Vivienda y una Manada de quatrocientas y cinquenta ovejas chicas y grandes con un Indio Mitayo de Provision que todo ello esta en terminos del Pueblo de Cajas Jurisdicion del Pueblo de la Provincia de Guaylas y quedo por bienes del dicho difunto en precio de quatro mil quinientos pesos que le pago el otorgante de contado como mas largamente se expresa en dicha

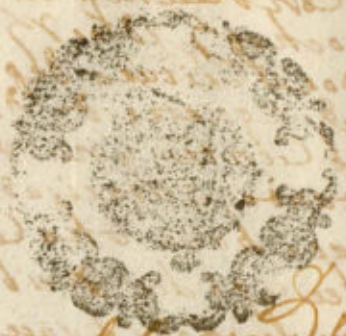

Escriptura de paxo ante mi el presente Escriuano y testigos
de la Sa de Suso Se Remite: Y Respecto de que la compra la Hizo
el otorg.te Con dinero propio del Dho D. Gaspar que estaba en poder
del Dho D. Francisco de Sea empleado y distribuydo en pagar
las deudas de dicho Dho. Pedro Rodrigues de las Bandas
y Cumplimiento de su Testam.to la declara el otorg.te assi por compe
tente Confession y declaracion Como si fuera Dada en Forma Con
Juram.to apetecim.to de Derecho y Con las demas fuerzas y Solemnidades
Cristo Necesarias y en Su Consequencia de la Sa de Bien
sobre nombrada de S.n Miguel y todas las pertenezes y
declarado Como mi Propio Bes y pertenezes del Dho Dn Gaspar Diaz
Leon por la Razon Causa de aquí se a Expresado mediante Legal
guardo Pto y Accion y Caja requisitos le Cede Renunz.te en el Dho Dn Gas
par y Segun Supra y Causa Sucesiue de Dha Caja y Compra de la
Dha Sa Titre m.te asseverum.to Como de cosa Suia propia de que Testigo
de Veritate m.to Con Juram.to Como a Sujeto Convenga y que Seruira de
Titre m.to Bastante m

Vn Rl.

Sello Tercero vn R.l de años
mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

Obligon
D.n Pedro Diez dela
Calzada y otro
A
D.n Gaspar Emiliano Yguze
por 2000 ps

Quantos Vtas Guarda
Vieren Como nos D.n Pedro Diez dela Calzada y D.n
Joseph Troyse y Mauza morad.es Enesta Ciud.d Reyno de
Peru = Dezimos q por quanto Emos Comprado a Don
Gaspar Emiliano de Yguze los gen.s de Mercadurias q en
el Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
de q fue hecho Arma Satisfacion delos precios Contenidos q le impusieron en
Millem y en dicha escritura de Comprado Seguros de Casa Cargados
Mercaderias q el Vltimo q Salieron de Registro en dicho
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Real de Nra d.n Gaspar Emiliano
de Yguze de Poder q Tiene en
Cumplimto de lo Capitulado en dicha escritura
Obligo a d.n Pedro Diez dela Calzada y
Consorte de q sobre Hacienda
Mill ps de q le Otorgo escritura
Se le Restan como parece por
dicha escritura
de q doy fe

Millones de ps q le Restamos a deber delos Primeros Mill ps q importaron los dos Generos y
Mercaderias q el Vltimo q Salieron de Registro en dicho
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
de q fue hecho Arma Satisfacion delos precios Contenidos q le impusieron en
Millem y en dicha escritura de Comprado Seguros de Casa Cargados
Mercaderias q el Vltimo q Salieron de Registro en dicho
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Real de Nra d.n Gaspar Emiliano
de Yguze de Poder q Tiene en
Cumplimto de lo Capitulado en dicha escritura
Obligo a d.n Pedro Diez dela Calzada y
Consorte de q sobre Hacienda
Mill ps de q le Otorgo escritura
Se le Restan como parece por
dicha escritura
de q doy fe

Millones de ps q le Restamos a deber delos Primeros Mill ps q importaron los dos Generos y
Mercaderias q el Vltimo q Salieron de Registro en dicho
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
de q fue hecho Arma Satisfacion delos precios Contenidos q le impusieron en
Millem y en dicha escritura de Comprado Seguros de Casa Cargados
Mercaderias q el Vltimo q Salieron de Registro en dicho
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Real de Nra d.n Gaspar Emiliano
de Yguze de Poder q Tiene en
Cumplimto de lo Capitulado en dicha escritura
Obligo a d.n Pedro Diez dela Calzada y
Consorte de q sobre Hacienda
Mill ps de q le Otorgo escritura
Se le Restan como parece por
dicha escritura
de q doy fe

Millones de ps q le Restamos a deber delos Primeros Mill ps q importaron los dos Generos y
Mercaderias q el Vltimo q Salieron de Registro en dicho
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
de q fue hecho Arma Satisfacion delos precios Contenidos q le impusieron en
Millem y en dicha escritura de Comprado Seguros de Casa Cargados
Mercaderias q el Vltimo q Salieron de Registro en dicho
Nauio de q es Maestre Enesta Ciudad atraxo el
Real de Nra d.n Gaspar Emiliano
de Yguze de Poder q Tiene en
Cumplimto de lo Capitulado en dicha escritura
Obligo a d.n Pedro Diez dela Calzada y
Consorte de q sobre Hacienda
Mill ps de q le Otorgo escritura
Se le Restan como parece por
dicha escritura
de q doy fe

Vn real.

Sello Tercero vn Real de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Poder para testar

Juan Barreda

a

a Dª Antonia Barreda su hermana

En el Cap. Sn. de Arellano en dos de Mayo de mil setecientos y trece años ante mi Escrivano del Rey nro. S. pr. de num. del Partido y testigos Combocados parecio Dª Antonia Barreda muger legitima del Cap. Dn. Juan de Arellano Vecino de esta Villa de Salinas de Rio Pisuerga, y dijo que por quanto se halla enferma en la cama de la enfermedad que Dios nro. Señor se ha servido de darle, y temiendo la muerte natural de todos los Christianos, y deseando hacer su testamento, y ordenar su alma, y cuerpo, y bienes, y dar a cada uno lo que es suyo, y le pertenece, y para que despues de su fallecimiento no aya pleitos, ni diferencias entre sus herederos, y albaceas, y otras personas, que pretendan tener derecho a sus bienes, y hacienda, y para que lo que dispusiere, y ordenare en este su testamento, y ultima voluntad se cumpla, y guarde, y execute como en el se contiene, y declara, Por tanto dijo que otorgaba, y otorgo este dicho su testamento, y ultima voluntad en la forma, y manera siguiente.

Primeramente encomendo su alma a Dios nro. Señor que la crio, y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y pasion, y a la Virgen Santa Maria su Madre, y Señora nra. Abogada, y a todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, en cuya fee, y creencia dijo que viva, y muere como Catholica, y fiel Christiana, que cree todo lo que tiene, predica, y enseña nra. Madre Santa Iglesia Catholica de Roma, debajo de cuya fee, y creencia protesta de viuir, y morir,

Va Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez mil setecientos, y trece.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Doña Maria Josepha de Ortega, y Cotes, Viuda de Don Joseph Ortega, y Cotes, Vezina de esta Ciudad de Cadiz, en la Collacion de Santa Maria, Estando enferma en la Cama de mi Achaque, y dolencia, que Dios Nuestro Señor me ha dado, pero en mi Juicio, y entendimiento natural, que su Magestad fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya Fee, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholica Christiana, que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural, a todo viviente, y deseando poner mi Anima en carrera de Salvacion, y mi Cuerpo, y Bienes en Orden, y Concierto, para quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta Vida, otorgo, y conozco, que doy, y confiero mi Poder cumplido, el mas bastante, que de Derecho se requiere, y es necesario, a Don Joseph Ortega, y Cotes, mi Hijo, Vezino de esta Ciudad, en la Collacion de Santa Cruz, Presente, para que en mi Nombre, y en Voz, y Representacion mia, pueda Parecer, y Parezca ante Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, Presidente, y Oydores de la Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Sevilla, Alcaldes de Casa, y Corte, Chancilleria, y demas Juezes, y Justicias de Su Magestad, de qualquier Calidad, y Condicion, que sean, y ante cada uno, y qualquier de ellos, en todos los Pleytos, Causas, y Negocios, Civiles, y Criminales, que yo he tenido, tengo, y tuviere en qualquier manera, con

Relevendo ellas porque asi es mi voluntad deter
minada

Con lo qual revoquen y anulen que yo desde luego re
voco y anulo y doi por ningunos y por de ningun va
lor fuerza ni efecto otros quales quier testamentos
Codicilos poderes para testar mandas y legados y otras
ultimas disposiciones que por escrito o de palabra
o en otra qualquier manera antes de este aya fho
yo otorgado y si lo quiero se guarde cumpla y execute
este poder para testar y el testamento que en su virtud
se hiciere en testimonio de mi ultima y postrimera
voluntad o por aquella escritura via y forma
que mas y mejor aya lugar en derecho que es fho en
la Ciud de los Reyes del peru en veinte y nueve dias
del mes de abril de mil sete cientos y trece años y el
otorgante a quien yo el escribano doi fee conozco
y que a lo que parecio estaba en su entero juicio memo
ria y entendimiento natural no firmo porque
dijo no saber a su ruego lo firmo uno de los testigos
siendolo llamados y rogados Juan Jaime de Yuan
Nicolas Ramirez de Vergara; Gregorio Crespo; Silves
tre fz; Pedro Holano presentes = entre renglones; ulti
ma y postrimera voluntad; vale =

A ruego del otorgante
y por testigo

Nicolas Ramirez
de Vergara

Ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pco



Vn Real.

Sello Tercero vn Real
de mil setecientos, y
mil setecientos, y treinta

Nla Ciud. de los Reyes del Perú a Primo de
diziembre de Mil Setecientos y treze años ante el Sr. y testigos el Sargto
Mr. D. Manuel Piña Davila Cau. del Orden de Calatrava vezino de
esta Ba Cad.= Dixo que el Gen. D. Juan Sedeño de Calatayud Caval. y
Jut. de Mr. de Sue de la Civ. de Concejos de Arequipa se obligo de pagar a
Dn. ó a quien supiere Quatro Mill trezientos reales y tres pesos y tres Reales
por Escrip. otorgada ante Dn. Sanchez Bez. de Sa. en Nueve
y seis de Octubre del año pasado Mill Setecientos veinte y tres dela Sa de esta
dicha en Virtud: y Siendo ya cumplido el Plazo dio poder Sufficiente
al Lic. Dn. Diego Martinez de Buendia presbytero diacono Secretario de Sue
al Illmo Mr. D. Antonio de Leon Obpo dela Civ. de Arequipa, y Cura Rr
en dela Catedral de dha Ciudad de Poderlo Sostituir como parece de los
Poderes otorg. ante dho Dn. Sanchez Bez. de Sa. en Seis de Julio del año pasado
de mill Setecientos veinte y cinco de q se remite= Por ante q dho Lic. D. Diego
Martinez Sacerdote dho Poder en D. Pedro de Ruino, y Pera de Sue los
Cobranza quien le remitio a dho Ciud. de los dos mill trezientos nove
ta y tres Pesos y tres Rs. entre emos q le dio de su mano dho Lic. D. Diego
Martinez de Buendia y Sellandose el Otorg. Encargado de q otra Remision q
la Excmo Sra D. Pedro de Ruino, y Pera Condueria propio suio
por Mayor Obligado a Su Sobrino Dn. Francisco de Silua que en
tonzes se hallaba siendo Teniente Gral dho D. Juan Sedeño
Medrano lo qual Se otorgance Confeso auer Recibido del
Sho D. Pedro de Ruino, y Pera los otros tres mill trez
entos sesenta y tres pesos y tres Reales Referidos de q
Se dio por Entregado a su satisfacion y Renuncio la
Excepcion del derecho y Leyes de la non numerata pe
cunia y Entrega y le otorgo Carta de pago Acceso
Con poder Sufficiente y Relevo de Satisfaccion y mas de

Combenga a.g en Sanombre ó enel de Lotros y Como en fue
mismo Lecho y Causa propia, y mejor aderecho Combenga pida
demande Nezua y sobre judicial ó extra judicialmte. de los bienes
de dho D. Jul. Sedeño ó de dho dho D. Phco. de Silua Su Sobrino
ó Sujeto la Sa Cant. y dello q. Pida y dedare y abare otros que Cartas q. Pai
dhos Sanealiun, Carta, y los demas Pedidos Pedimentos confesa ó Nmun
ciacion de la herencia, y Lisorga = y sobre la Cobranza parezca siendo Nezesa
rio Ante las Justicias y Juezes de Su Mage. y eclesiasticas q. convenga deman
dar q. para q. sean y Sayan y presente demandas Pesquisas pedimentos
Requerim.tos Citaciones protestaciones acepaciones declinatorias, y con facultad de
Recusar Juezes Jueces Pesquisidores y Pesquisadores Jueces Sendes y Pesquisadores Jueces
y dar autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Cencuras y Seguir las ins
tancias y hazer lo demas q. Combenga Sabia q. la Cabza Combenga tenga Cumplido
efecto, q. de la Sazon le Cede Renuncia y traspasa todos los Drs. que tocan a dha
Sa. ad mixtos Como Executivos y Legos Consumimo Aq. y dho Lizdo
y Contrario Procr. autor demandante Como Consumimo Escritura
propia de q. Conste q. dirala Sacam.to Cartones y Lleuo de Sellos q. Pido
Hizo, y Pen[testimo y lleuo] pa Causa y Razon q. sea Lo firmo y
Obligo de auer por bueno y firme este instrum.to agra. y Contrario Renga y auto
impugnar Reclamar ni Contradezir ni a mi Benir Contra lo q. Firmo
Manera a.g a q. obligo Sus bienes Sauidos y por Sauir = Fecha
lo otorgo y Firmo de Sun.e siendo testigos Dn Bernardo de Olguer
D. Jul. Caymedo Luce y Manuel de Luzia y yo el Escr. de q. doy
fee Enmendo Sesenta = Dn.e P. Vale = testado lo firmo y lleuo = no Vale

Manuel Dauila Ante mi

Juan de Arellano

Pagose Sta Cant. Reciuo Cinco de Cab.a en Cob.a Eugenio
Diez Dauila monta Cuenta Quinze Mrs. Reyes del Peru = Vista por el
Tenor de la Pet.a que dice y pretende Agregar Al mento q. espresa el Dho
D. Nicolas Guerrero Cotio de q. Supedir y Causa mouio y q. pide
benga mi mueebre a Fr. Bernardo Salurios ó a q. Supa. y Causa mouio
treimill ciento Veinte y ocho p.s y tres Reales y medio

Vale

Sello Tercero Vn Real Vellon de mil setecientos, y ochenta mil setecientos, y cuatro.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Don Agustin Ygnacio Davila Vecino de esta Ciudad de Cadiz, y Natural de la Villa de Puerto Real, Otorgo, y conozco por mi, y en nombre de Doña Maria Ygnacia Davila mi Muger, Vecina de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Medina Sidonia, que Vendo Realmente, y con efecto, como Vendido tengo, y por esta Carta de Venta, y Vendicion, que hago para siempre jamas, a Don Nicolas Gutierrez Vecino de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Puerto Real, Una Casa, que Yo, y mi Muger tenemos propia, en la Calle de Sta Maria, Collacion de Sta Cruz, de esta Ciudad, que Linda por la parte de Arriba con Casas de Don Juan Antonio Ramirez, y por la de Abajo con Casas de Don Juan Antonio Ramirez, y por la de Abajo con Casas de Don Juan Antonio Ramirez, y por la de Abajo

Sepan quantos esta Carta vieren como
nos D.n Miguel de Cuadros Residente en esta Ciudad de Reyes
del Peru, y Veinte de la Ciud.d de Santiago del R.no de Chile para
donde estoy de partida Otorgo y Conozco por mi y D.n Manuel de
Belaunde y de Cuadros vezino de esta Ciud.d = ambos juntos y
de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo
por si solido renunciando como como Reo principal y expresamente
renunciamos las leyes de duobus Reis de fide Iussoribus y el auxilio
fres. beneficio de la Epistola Divi Adriani y todas las demas leyes y otros de la
y Remedio de la Espresion y todas las demas leyes y otros de la
mancomunidad como en ellas se contiene de cuio derecho de la qual
y Cada uno de nos solidariamente otorgamos que debemos y
nos obligamos de pagar al dicho Nombre y Conozco al Cap.n
D. Francisco Basiliano Segundez a quien supo dar
y Causo debiere Pesos y siete pesos de
ocho Reales por Razon de los ciento pesos de la de la Plata
que por nos Cierta Cantidad de Dinero nos a prestado
el S.r D. Leonardo de Guzman por Escritura de
fecha Cancelada en esta Ciudad en que nos Constituimos por Deudores a
dicha Cantidad y renunciamos la Excepcion de
dicho Recibo y leyes de la non numerata pecunia y demas
practica Prueba y Remedios de Derecho como en ellas se
Contiene = Los quales dichos Pesos y ochenta p.s de ocho
Reales de este dicho dia Mes y Año en la Causa de Razon que se
prometemos de pagar y pagamos al dicho
D. Francisco Basiliano Segundez o a su Orden como
es su Poder y Causo hubiere hecho y pagados en esta
dicha Ciudad en nuestra Quenta y Riesgo y sin perjuicio
de ella dicha Cantidad alguna parte y Cargas
Semos fidan y Cumplan y Cumplan y mue
tros Bienes de Cualesquier Parte que Sean y Sin pleyto alguno
Jueces ó Ausentes Adonde y

Sepan quantos esta Carta vieren como
nos D.n Miguel de Cuadros Residente en esta Ciudad de Reyes
del Peru, y Veinte de la Ciud.d de Santiago del R.no de Chile para
donde estoy de partida Otorgo y Conozco por mi y D.n Manuel de
Belaunde y de Cuadros vezino de esta Ciud.d = ambos juntos y
de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo
por si solido renunciando como como Reo principal y expresamente
renunciamos las leyes de duobus Reis de fide Iussoribus y el auxilio
fres. beneficio de la Epistola Divi Adriani y todas las demas leyes y otros de la
y Remedio de la Espresion y todas las demas leyes y otros de la
mancomunidad como en ellas se contiene de cuio derecho de la qual
y Cada uno de nos solidariamente otorgamos que debemos y
nos obligamos de pagar al dicho Nombre y Conozco al Cap.n
D. Francisco Basiliano Segundez a quien supo dar
y Causo debiere Pesos y siete pesos de
ocho Reales por Razon de los ciento pesos de la de la Plata
que por nos Cierta Cantidad de Dinero nos a prestado
el S.r D. Leonardo de Guzman por Escritura de
fecha Cancelada en esta Ciudad en que nos Constituimos por Deudores a
dicha Cantidad y renunciamos la Excepcion de
dicho Recibo y leyes de la non numerata pecunia y demas
practica Prueba y Remedios de Derecho como en ellas se
Contiene = Los quales dichos Pesos y ochenta p.s de ocho
Reales de este dicho dia Mes y Año en la Causa de Razon que se
prometemos de pagar y pagamos al dicho
D. Francisco Basiliano Segundez o a su Orden como
es su Poder y Causo hubiere hecho y pagados en esta
dicha Ciudad en nuestra Quenta y Riesgo y sin perjuicio
de ella dicha Cantidad alguna parte y Cargas
Semos fidan y Cumplan y Cumplan y mue
tros Bienes de Cualesquier Parte que Sean y Sin pleyto alguno
Jueces ó Ausentes Adonde y

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil sete. tentos, y doze y mil setecientos, y treze.

Con las costas y gastos dela cobranza = A cuia firme
sa paga y cumplim.to obligamos nuestras Personas y bienes havidos
y por haver y damos poder Cumplido alas Justicias y Juezes
de su Mag.d de qualesquier partes que sean, y en especial alas
de esta dha Ciudad y Corte, y alas demas delas partes y lugares don
de, y ante quien esta Escriptura fuere presentada a exe
cucion, pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e Jurisdicion y de
cada vna dellas nos sometemos y obligamos y renunciamos el
propio Jurisdicion domicilio y vecindad, y el privilegio dela ley
que dize q el actor deve seguir el fuero del Reo para
que nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to
de lo que dho es como si fuese por sentencia pass.da en autoridad de cosa
Juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro fauor
y la gen.al que lo prohive = Y consentimos en traslados de esta escriptura
vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha
la Carta en esta dha Ciud.d de los Reyes del Peru a veinte y nueve
dias del mes de Abril de mill setecientos y treze años y los
otorgantes a quienes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conozco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos D.n Fernando dela Barrera Anto
nio Benito Ossorio y D.n Ju.n Jayme de Juste pres.te =

29. Abril

Diego de Quadros
ante mi

Juan Bebrun
y de el Rey

Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Poder p. testar
Dn Diego Pelaez del Sumo
de la Mag.d de Sumo y
Pelaez

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen conocido principio
todas las Cosas tienen buen principio medio y fin = Sepanto Como
yo el Capn Dn Joquin Pelaez de Sumo Vezino de esta Ciudad de los Reyes
del Peru natural y declaro ser del Pueblo y Partes Jurisdicion dela
Villa Pollanco del Principado de Asturias Hijo legmo de Domingo de Sumo
y de Isabel Pelaez difuntos: Temiendo quesomo Mortal no puedo escapar
de la muerte por su Cotidiana ocasion Sintiendo Sana, y Cabal mi
juicio y memoria Creyendo firmemte el Misterio de la Santa mi Trinidad P.e Hijo y Spiritu
Santo Tres personas Distintas y una Esencia divina, y
todo lo demas q tiene Confiesa predica y Enseña la Sta Iglesia Ca-
tolica Romana Creyo Vivir y Morir en ella y Creyendo è viuido y protes-
vivir y morir Como Catolico y fiel Xpiano implorando por mi Abogada
Intercesora ala Serenisma Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios
N. Señor Jesucristo y a S. Juan Santo de mi nombre angel de mi guarda, y demas
Angeles y Santos dela Corte del Zielo p.a q Intercedan con su divina
Mag.d perdone mis pecados y purga mi Alma Intercesora de Salvacion =
Otorgo q doy mi Poder cumplido Como dicho se requiere y es necesario a
D.a Francisca de Sumo y Solas mi Sposa legma para q En mi nombre y
Representacion de mi pers.a despues que Yo aya fallecido, y no antes, y aun q
sea pasado el Termino quel Dro dispone que yo le prorrogo el dema q
fuere necesario pueda Sazer y otorgar mi Testam.to segun lleuo
Comunicado, y Comunicare Sadelante mandando q quando la voluntad
de Dios N.o S. fuere servido llamarme desta pres.a Vida mi cuerpo
sea Enterrado En la Bobeda dela tercera orden de San Francisco
dedonde soy Hermano professo ó donde quisiere mi Albacea y Pe-
nedora de Bienes ausia Eleccion lo dexo como lo demas de Sandon y
Forma: En mi Entierro — — — — — — — — — —
Dn. mando q Se mande alas mandas Forsosas y acostumbradas quarto
pino de cada R.s vnas dellas con quelas Agano demis bienes — — —
Item declaro q Yo dicho fui Casado y velado segun orden de la
Santa Madre Yglesia Catolica Romana Con D.a Juana de
Solas Espinosa, y al tiempo q contrahimos el Matrimonio nos
dimos Poder la Cantidad de Dote q Constara dela Escritura

Vn Real

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

que otorgue a su fauor a q me remito, y de los hijos q tubiere ay al pres.te Vuios la dha D.a Fran.ca del Junco y D.n Gabriel del Junco, y Pelaez declarolos por tales mis hijos legitimos, p.a q en todo tpo conste —

Iten declare q Yo declaro q en quanto a lo q Yo deuo y me deben constara de mi libro de cuentas donde consta con toda individualidad lo que es. declarolo para q conste — — — — —

Y para cumplir y pagar este Poder p.a testar y el testamento que en su virtud se hiziere nombro por mi Albacea, y Ben.ra de bienes a la dha D.a Francisca de Junco y Solar mi hija, y le doy Poder p.a q entre en ellos, y los recaude rezeua y cobre venda, y remate en almoneda pu.ca o fuera de ella, dando cartas de p.o y pareser en juicio ante las Justicias, y Juezes de ambos fueros que con dro deua a lugar Jurar querellar executar vender y rematar bienes concluir pedir y oir autos, y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias, y usar de este Albaceasgo todo el tpo q el dro dispone, y si fuere necessario mas se prorrogue q yo le prorrogo. Ademas q huuiere menester; q el Poder de Albaceasgo en forma q de dro se requiere esse le doy a la dha mi hija con insidencias y dependencias y con libre y gen.al administracion — — — —

Y cumplido y pagado este Poder p.a testar y el testam.to q en su virtud se hiziere dexe y nombre q Yo desde luego instituyo y nombro por mis vniversales herederos a los dhos D.a Fran.ca de Junco y Solar y D.n Gabriel de Junco, y Solar mis hijos leg.mos para que lo que asi fuere lo ayan y hereden por iguales partes con la bendicion de dios y la mia atento a no tener como no tengo otros herederos forzozos accendientes ni desendientes q me puedan heredar — —

Y Ruego que prodeclarenge Nuevo y anulo y doy por ningunos y de
ningun valor Fuerzas efecto todos otros y qualesquier testamentos Codi
cilos Poderes p.a Testar y otras ultimas disposiciones que antes deste haya fho
los otorgado por escripto o depalabra como en esta que es mi voluntad
ni sagan fee en Juicio ni fuera del Salvo este q.e hago p.a testar y el
Testam.to que en su virtud se hiziere q.e se deuera por tal como por
mi ultima y final voluntad En aquella via y forma que mas y
mexor aya lugar en Derecho= Que es fha En la Casa enesta
Ciudad de los Reyes de Lima a dos dias de Mayo
de Mill Setezientos y treze años y el otorgante
a quien Yo el Esc.no de escribano publico doy fee conosco y que esta
en su entero Juicio memoria y entendimiento natural al q.e
parece lo firmò de su nombre siendo Llamados y Rogados por test.s
tigos Don Pedro Bandenende Antonio Benito Osorio y
Juan Jayme de Zuñe Joseph de Torres Campos y
Manuel de Luza presentes=

Ante mi
Juan de Auellan
Esc.no R.l y de Gu.a

2. Mayo.

Dep.to

Dn. Alnso. Delgadillo

A

Eugenio de Medina

En la Ciu.d de los Reyes del Piru a dos dias del mes de Mayo de
mill Setez.s y treze años ante mi Esc.no y testigos el Lic.do D.n Juan Alonso
Delgadillo presbytero a quien doy fee conozco= Como Capellan propietario de
la Capellania q. fundo el Cap.n Xpoval de Casillas Confeso aver recibido
del Sor. D.n Eugenio de Medina presbytero cura Rector deste Sagr.o
por lo Corridos de Setiembre En Cuya virtud la Capellania impuesta sobre
las Casas q. pose q. fueron del Cap.n Nicolas delas Heras q. cumplio
con el fin de Mayo de este año= y de lo otro q.e sedio por entregado
a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la prueba y entrega y de
otorgo Carta de Pago y finiquito de todos los Corridos atrasados hasta
el dho dia y año lo otorgo y firmo. Ce Sun.te Siendo testigos Don
Jph. Jayme de Zuñe Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza

Ante mi
Juan de Auellan
Esc.no R.l y de Gu.a

B.r D.n Alnso. Delgadillo

2. de Mayo.



En el Tercero Va Real años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y doze.

Pedir Gen.
D. Ant.º Conrado
A
D. Pedro Diaz de Cavo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Antonio Conrado Ponce de Leon Presidente en esta Ciudad delos Reyes del Peru, y Capitan Comel fuija de Dios nro S.r para el Reyno de Chile = Otorgo que doy mi poder Cumplido como de derecho se requiere y es necesario al Cap.n D. Pedro Diaz de Cavo, y Berrio para que en mi nombre y Representando mi persona General mi pueda pedir demandar Resivir Cobrar y Cobrar Judicial, y Extrajudicialm.te Deudas, y quales.q.r personas de qualesquier Calidad, y condicion q. sean y de sus bienes Rentas y Derechos Censos R.s y Otros Juros Tierras Heredades Casas y mres de Ruego y Pruebas, y Qualesquier mas Cantidades pertenecientes a mi Persona, y Casa, assi en Joyas de Oro, y Plata labrada, y Cruz, como en otras Joyas Colares Diamantes Esmeraldas y Cuentas de Castilla y demas Piedras preciosas, y Semillas de todas Generos de Ropa de Cama vestir, y otros quales.q.r Generos de Baxa de Reis y de cumes que Semedian hasta el dia de hoy y tuvieren en adelante los Nros dequales.q.r Cantidades Deudas Dares Libranzas Consignaciones Escrituras Recividas Vales Libranzas Consignaciones Escrituras Recividas Vales Libranzas Consignaciones Escrituras Recividas Vales

parte y lugar q̃ asentare y se consertare otorgando sobre ello
la escriptura ô escripturas que fueren necessarias con todas las fuer
zas clausulas vinculos y firmesas sumisiones y renunciaciones
de Leyes Poderio a las Justicias, y Juezes de su Mag.d sumision
a ellas y clausula Guarentisia en forma que de la suerte, y manera
q̃ por el d.ho D.n Pedro Diaz de Castro se hizieron y otorgaron y
desde luego q̃ en todo tiempo las hago y otorgo apruebo, y ra
tifico y me obligo a las guardar cumplir pagar y hauer por firmes
como en ellas y en cada una de ellas se contubiere y declara
re y como si a su otorgam.to fuese presente = Y en le doy este d.ho Poder
p.a q̃ asi en razon de las dhas cobranzas como generalm.te en todos mis
pleytos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares
mitidos y por mover quantos al pres.te tengo contra qualesquier personas
y sus bienes y las tales contra mi, y los mios asi demandando como defen
diendo con quexo responda a mueba demanda q̃ se me ponga sin que
primero se me notifique en persona, y constando de ello parescasiendo
necessario ante las Justicias y Juezes de su Magestad de
qualesquier partes q̃ sean como asimismo eclesiasticas Audiencias
y tribunales de qualesq.r partes q̃ sean q̃ ante ellas haga por
ga y presente demandas respuestas pedimentos requerimien
tos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos
y desembargos execuciones prisiones consentimientos y
de [illegible] pregones ventas tranzes y remates de bienes tomar
la posesion y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas
y presentar testigos escriptos escripturas testimonios
papeles y otros recaudos que pida y haga de poder de q̃
los tenga a bien todo lo por mi p.do hecho y presentado
tacito y contradiga lo de contrario, y a los testigos en
hechos en dhos y en personas recuze Juezes
Escrivanos y otros ministros, y se apartara de las tales
recuzaciones, si conviniere, diga y alegue de nulidad de
todo aquello que combenga haga en mi Anima
qualesquier Juramentos de calumnia ô desisorio



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Verdad diciendo, y defiera en ellos todos los Casos y Cosas que
Combengan a este procure apelar y suplicar y siga la apelacion y suplicacion por
todos grados instancias y sentencias saque mandamientos Provisorios sobre cartas
y de excomunion y Censuras hasta anatema y las jure y haga leer y
publicar donde Conbenga, y presente lo que con ellas se declarare y finalmente haga
todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que Conbenga
de se hazer hasta que las dichas Cobranzas y pleytos y demas contenido en este
Poder tenga Cumplido efecto que el Poder que para todo lo susodicho, y su dependien-
te se requiere en el le doy y otorgo Con incidencias y dependencias libre
y general administracion y facultad de que lo pueda sustituir ~~[illegible]~~
en quien le pareziere en quanto a las Cobranzas y pleytos y no en mas revocar
unos, y nombrar otros, y cobrar de ellos lo que huvieren Cobrado y darles las
mismas Cartas de pago y demas recaudos quedandose sobre este poder para
usar del, y a todos relevo de costas segun derecho. Y a la firmeza paga y cum-
plimiento de lo que obligo mi Persona y bienes avidos y por haver, y doy Poder Cumplido
Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dicha
Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere
presentada a execucion pidiendo su cumplimiento [illegible] y de cada una de
ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio [illegible] domicilio y bezindad y el
privilegio de la ley que dize que el autor de su seguir el fuero del reo para que me executen
compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que [illegible] si fuere por sentencia
en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor
y la general que lo prohibe y yo [illegible] en testimonio de esta escriptura uno Cumplido
pagado los demas no valgan que es fecha la Carta en esta dicha Corte de los Reyes del Peru a [illegible]
dias del mes de Mayo de mill setecientos y treze años y el otorgante a quien yo el presente escribano publico doy
conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Don [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] y Manuel de Luza presentes

2. Mayo

Fran.co Futtº Contador

Ponce de Leon

Ant.o Remy

Juan de Avellan
Escrivano Publico

pago de todos y han
declaracion es forma
de fisimo sean
de esto q. doy
Juan Jayme
de Luste Ant.
tonio Benito
Osorio y Alg.
Ramiro de Navarro
y Claro =

Vn Real

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Dn Juan de Luste y Ruiz

Dn Juan Jayme de Luste Antonio Benito Osorio y Alg.ro de Navarro y Claro

Dn Juan de Luste y Ruiz

Dn Juan de Luste y Ruiz

Dn Juan de Luste y Ruiz

Vn Real.



Sello Tercero vn Real Años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Villa de Alguazas a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos, y treze Años ante mi el Escr.no de S.M. y testigos parece Fray Clemente Berenguer Cura de Cantera Religioso Sacerdote y Predicador del Conv.to de N.P.S. Antonio grande de N.P.S. Francisco de Murcia Clemente de Molina

de Nr.o

como tal Cura Rector Regente de Clementa de Molina Alguazas dize q.e Su Rd.a le ha pasado por lo Cavido de Viernes a Cavar Empieza a los Conventos de la Cava de Arroz de Calle de la Barranca de Medio Secamonte a Pie de Cuesta de la Sra y Pelotitas q.e se han de Cavar y Cultivar Y Nombro las Aguas Cequias y Norias y Tierras q.e Tiene Cultivadas y Cultivadas Y Juro por Dios Nuestro Señor y la Cruz de Su Bendito Hijo y Palabra de Sacerdote q.e todo lo Dicho es Verdad en Cargo del Juramento q.e Hizo en Forma de Derecho en q.e se afirmo y Ratifico y lo firmo de su Nombre siendo Testigos Don Jayme de Luza y Don Manuel de Luza presentes

Clemente de Molina

Ante mi

Juan de Huellas

Y en la Villa de Alguazas a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y treze Años ante mi el Escr.no de S.M. y testigos el Rd.o Padre Fray Clemente Berenguer Cura Rector Regente de Clementa de Molina dize q.e Su Rd.a le ha pasado por lo Cavido de Viernes a Cavar Empieza a los Conventos de la Cava de Arroz de Calle de la Barranca de Medio Secamonte a Pie de Cuesta de la Sra y Pelotitas q.e se han de Cavar y Cultivar Y Nombro las Aguas Cequias y Norias y Tierras q.e Tiene Cultivadas y Cultivadas Y Juro por Dios Nuestro Señor y la Cruz de Su Bendito Hijo y Palabra de Sacerdote q.e todo lo Dicho es Verdad en Cargo del Juramento q.e Hizo en Forma de Derecho en q.e se afirmo y Ratifico y lo firmo de su Nombre siendo Testigos Don Jayme de Luza y Don Manuel de Luza presentes

Clemente de Molina

Ante mi

Juan de Huellas

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Dn Manuel Ortiz de Arquemada Receptor General del Tribunal de la Santa Inqqon de este Rno q está y rezide en esta Ciudad de los Reyes del Peru = Y Dn Alonso Pinto de Leon Garauito como Administrador Genal del Patronato y buenas memorias q fundo Matheo Pastor de Velasco = Otorgamos quedamos en arrendamiento a Dn Franco Ruiz Perez como a principal y al Capan Dn Pedro Garcia de Cienfuegos como su fiador y ambos de mancomun y cada vno insolidum vna Chacara y tierras que fue de Joseph del Serro que esta en el Valle de Carauayllo con todos sus negros aperos y herramientas que al presente tiene por tiempo y espacio de seis años los dos primeros precisos de cumplir y los quatro vltimos voluntarios q comiensan a correr, y contarse desde oy dia de la fha en adelante, y por precio de dos mill y ochocientos pesos que se an de obligar a los pagar, a quien fuere parte legitima para la cobranza de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos y con cargo de guardar y cumplir las condiciones y declaraciones con q se les hizo el remate oy dia de la fha y son como se siguen ——

La primera es condizion que si enfermaren los negros de la Chacra gravemente los an de remitir los dhos arrendatarios al Hospital de Señor Sn Bartholome para que en el sean curados y si murieren se entierren en dho hospital a la curacion y entierro

no a de ser a cuenta de dhos arrendatarios el Costo que
Causare la dha Curacion y entierro — — —
Yten con condicion q̃ an de ser obligados los dichos arrenda
tarios a bestir todos los años los dhos negros y sustentarlos
y si se huyeren enfermaren, ô murieren no an de pe
dir rebaxa de sus Jornales por q̃ el arrendamiento
se obligan a pagarlo integramente sin escalfe algu
no por ningun motivo que sea — — — —
Yten con condicion que los Alfalfares siembras y Bas
techos, Limpias de Azequias, q̃ huviere en dha
Chacara se an de tasar por dos Labradores y lo
q̃ importare lo an de pagar dhos arrendatarios
de contado, y lo mesmo se a de observar quando dexaren
y se fenesiere el arrendam.to pagandoselos a tasa
sion de dos labradores por la persona que en ella
entrare que se entiende ser a prim.o de Mayo
q̃ es quando se cumple el Año del arrendam.to —
Yten con condicion que se a de hazer inventario de
todos los ganados, y aperos que ay en dha Chacara pa
ra que al tiempo y quando dexaren los dhos
arrendatarios la dha Chacara e hizieren entrega
de ella sean obligados a entregar dhos Ganados
y aperos segun y como los an rezibido, de dar
y rezivir corrientes por haverlos rezibido y
visto estar los dhos ganados y herramientas
a su satisfacion — — — — —
Yten con condicion q̃ no an de cortar Arbol
ni Guarango alguno de los Cresidos y solo

Vn Real.

412

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

ande coxer la leña dellos; y si alguno cortaren sin dexar guia lo ande pagar a tasasion de la persona q se nombrare

Y ten con condicion que no ande poder hazer mejora ni vtil ni necessaria que sea, y si alguna se huviere de hazer precissa ande ser obligados a pedir lizencia en el tribunal del Santo ofizio, y si alguna hizieren sin aver prezedido esta diligencia no se les a de pasar en quenta y a de ser a su cargo y por quenta el dhos arrendatarios ——

Y ten con condicion que este arrendamiento se entiende cumplido a prim.º de Mayo, y si durante los dhos seis años precisos y voluntarios fuere Dios servido secar la esterilidad y cogerse cosechas regulares en este valle se ande sujetar a otorgar nuebo arrendamiento por el precio que del se aumentare con la persona o personas q tubiere facultad p.ª ello siendo bastante el simple juramento de dhas personas para interpelarlos al nuebo arrendamiento ——

Con las quales dhas condiciones y declaraciones y segun va declarado y se le remato al dho D.n Francisco Frnz Perez el arrendamiento de dha chacara le otorgamos esta escriptura a cuia seguridad obligamos los bienes de dho concurso abidos y por haver

Yo el dho D.n Francisco Frnz Perez y yo como principal y yo D.n Pedro Garcia de Cienfuegos como su fiador y llano

Pagador q̃ me Constituyo haciendo como para ello
hago de deuda y negocio ageno mio proprio y de libre
deudor principal obligado y sin q̃ contra el dho
Dn. Francisco ni sus bienes, ni otra persona
alguna ni los suios prezeda sea hecha
ni se haga diligencia ni escurcion de bienes
ni otro acto alguno de fuero ni de dro por
que este beneficio y remedio con el de las
autenticas esperas y espensas especial y
expressamte. renuncio = E nos ambos
a dos principal y fiador juntos y de manco-
mun a vos de vno y cada vno de nos
y nuestros bienes por si e por el todo in
solidum renunciando como especial y
expressamente renunciamos las leyes
de duobus reis debendi y el autentica
presente hoc ita. cdize de fide iusoribus
y el beneficio de la diuicion y remedio
de la escurcion y todas las demas
leyes fueros y dros de la mancomu
nidad y fianza como en ellas se
contiene debaxo de la qual y cada vno
de nos insolidum = auiendo oydo y

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Entendido esta Escriptura y sus Condiciones
Otorgamos que la azeptamos como en ella se
contiene y rezivimos en el dho arrendamiento la
Chacara de suso declara por el tiempo de los dhos
seis años los dos primeros precisos de cumplir que
corren desde oy dia de la fha en adelante, y por
los quatro vltimos a nuestra eleccion, y voluntad y
por precio de dos mill y ochocientos ps en cada vn año
que nos obligamos de pagar a quien fuere
parte legitima para la cobranza de seis en seis
meses la mitad como fueren cumplidos = Y asi
mismo nos obligamos a guardar y cumplir las
Condiciones de esta Escriptura con q se nos
hizo dho remate las quales damos en esta
azeptacion por insertas y repetidas como si de
nuebo se mencionaran = todo lo qual cumpli-
remos y pagaremos llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza =
Y de la firmeza paga y cumplimiento de lo
que dho es obligamos nuestras personas
y bienes hauidos y por hauer y damos
Poder cumplido a las Justicias y Juezes de

Su Mag.d de qualesquier partes que sean y en espe
cial a las de esta d.ha Ciud.d y corte y a las demas de las
partes y lugares donde y ante q.n esta Escriptura fuere
presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fue
ro e Jurisdicion y de cada vna dellas nos sometemos
y obligamos y renunciamos el nuestro propio fuero
Jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la
ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del Reo
p.a q. nos executen compelan y apremien a la paga y
cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sentencia pasa-
da en autoridad de cosa Juzg.da y renunciamos las demas
leyes fueros y d.ros de nro fauor y la Gen.al q. lo prohiue = Que
es fha la carta en esta d.ha Ciudad de los Reyes
del Peru a ocho dias del mes de Abril de
mill setez.os y trezeaños y los otorgantes a quienes
yo el presente Escriu.o pu.co doy fee conosco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Manuel Cortes de Torquemada

Alonso Pinto

8. de Abril.

D. Fran.co Perez

Pedro Garcia de Cienfuegos

Antemy

Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co

En Tercero vn Real afin
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos, y trece.

Obligo
D. Diego Sans Durado
D. Manl Ortiz de Zarque
Prado
Zarque

En quantos esta Carta Vieren Como yo D. Diego Sans Durado Vecino desta Villa de Chancai y abastero de la manteca de ganado de Cerda desta Cuer; Otorgo por la presente q debo y me obligo de pagar y que pagare Realmente y Con efecto a Don Manuel Ortiz de Zarquemada Receptor del Santo Ofo de la Inquisicion desta Ciudad o aquien su poder hubiere mill y de ocho Pesos Corrientes en plata doble de a ocho Reales cada uno, los mismos que Vecinos y Contados de Resto de mas y mayor Cantidad que me a Vendido y hecho Entrega de Cierto numero de Cabezas de ganado de Cerda de a seis Cada Vna, las mismas que Vecinos y Contados dellas q tengo Recibidas ya de que me doi por Contento y entregado a mi Voluntad de Suerte que en ningun tiempo ni caso que su Recibo de parezca ni parezca no parezca y renuncio la excepcion del Mayo de mis Sueldos del derecho y leies de la entrega Como en ella se Contiene; y las quinientas y Cincuenta y Seis Cabezas Como en ellas

Sello Tercero ♆ Real año de mil setecientos, y treze y mil setecientos, y treze.

de Pago
Dn Alonso Pinto
a
Dn Mart de Silua
de 8000

Sepan quantos esta Carta de Censo y Reconocimiento de Ynpuesto vieren como yo Don Alonso Pinto de Leon Caballero del Orden de Santiago del Peru en virtud de Poder que tengo y mostrare de Don Martin de Silua y Velasco Caballero del Orden de Alcantara Marques de Villa Rocha del Valle Conde de Puñonrostro Vizconde de Palazuelos Señor de la Villa de Pedro Bernardo y Torre Mayor de Segovia Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Avila Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Salsas Regidor perpetuo de la Ciudad de Leon Gentilhombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Capitan de Alabarderos de su Real Guarda Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad y Gobernador de las Armas de la Provincia de Guipuzcoa que original queda en mi Poder y Registro de Escrituras de mi Mayorazgo que Fundo y Instituyo en esta Ciudad de Lima Capital de los Reynos del Peru en Veynte y Quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y treze ante el Escribano y Testigos que al pie de dicho Poder se hallan Otorgo y conozco por mi y en nombre

Carta de pago

Dn Pedro de Olazagaz y

Joseph de Soto mayor y Vivanco

En Mañana de los Reis del Año en Puente de Arce a diez de Henero de mill setecientos y trece años ante mi el Sr y testigos parezio el Capn Don Pedro de Olazagaz Vezino de esta Ciudad que doy fee Conosco y Con fenio Samuel Rezivido de Joseph de Soto mayor y Vivanco Azziero de Sacarrezaba de Guamanga, Vnmill ziento y no venta y Seis pesos y tres reales, por otros tantos que Rezivio en la Ciudad de Guamanga En dueños en mano y poder del General D. Alonso Garcia de Ozaus de que otorgo Recivimiento en las Sacu dadas de Guamanga a catorze de Mazzo deste año ante Manuel Gomez Daualos Scno de su Mag Pa y de cau= y delos dichos Vnmill ziento y no venta y Seis pesos y tres Reales, Pedro por entregado asu Voluntad y Renunzio la ley del dho y leis de la Renuncia con tenga Pueda del Pesito Llamas del Derecho como en ellas se contiene y de todo go cantado y Sancelacion en forma Hesho Poder a Alfonso Gorgo trno. para q alsar y dar su original de q da ante Sancelan y para todo go y Pano lo q dho hombre siendo testigos Manuel de Luza Alexandro de Lara y Juan Jaime de Sus= Paul=

Pedro de Olazagaz ante mi Juan de Stuellan Scno R y Pco

En Plaza dela Leyes del Peru a Puente de Arce a diez de Henero de mill setecientos y trece años ante mi el Sr y testigos El Castellano D. Martin Carreno de Castro aquien doi fee conozco confeso haver Rezivido de Joseph de Soto mayor y Vivanco Azziero de Sacarrezaba de Guamanga quatro mill Dos cientos y quarenta pesos dhos de Reales en moneda Doble de dos columnas= con mas dos mil Dos docientos Reales en unos Sapines y Veinte papeles de seda con el peso que se contiene en el Testamento que otorgo en Saud de Guamanga a catorze de Mazzo deste año ante Manuel Gomez Daualos Scno de su Mag Publico y Cauldo= Y delos dhos dos mil dos cientos y quarenta pesos de Reales con sus Sapines y Veinte papeles de seda Pedro por entregado asu Voluntad Renuncio las Leis de la Renuncia y entrega Pedio carta de Pago finiquito y Relamto por otorgo y firmo delante Y Poder al Suso dho para que a Margen de su otorg Hoanote y de Sancelacion lo otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Luza Alexandro de Lara y D. Juan Jaime de Stuelle presentes=

D. Martin Carreno de Castro ante mi Juan de Stuellan Scno R y Pco

De Pago
D.n Ber.o Jurmendi
a
D.n Ju.o Ant.o de Castrejon
de 450 r.s

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte y dos
dias del mes de Abril de mill setecientos y quin
anos ante mi el Esc.no y testigos parecio el Padre Fr.
Alonso Benegas Frayle Lego de la Orden de S.n Fran.co
de Pro.r Procurador Gen.l de Corte y del Convento de
Nro Padre S.n Fran.co de esta Ciud.d en virtud de los Poderes que le
estan dados ante mi en mi Registro cuyo tenor
fue a el presentado de que Doy fee Joseph Queipo
de Llano Navia del Puerto del Callao Regidor de
dicha Ciud.d de los Reyes de seis meses de Cauon y
ocho de Alcalde ordinario de esta mesma Ciud.d
pension que paga a dho Convento por las Cofradias
que por el estan Fundadas en dho Puerto del Callao que
dhos seis meses se cumplieron a fin del mes proxi
mo Pasado de Marzo de dho Y dho Padre leido por entre
mes Pasado a su Cofradia y dho no se ha de presentado
pedido a su Cobrador y para no ser de presente la razon
de lo que ha cobrado y Pide se le mande numerar
de lo que ha cobrado y de mas de esto la
pecunia Paguen de contado y se obligo a
hacerlo en esta Ciud.d y se obligo a
pago con fianza que hasta dho dia y lo otorgo
Lo firmo por testigo Don Benito Cotoño y Diego Ber
nal de Luna y Ant.o Benito Cotoño y Diego Ber
nal de Luna
Ante mi
Juan de Estella Esc.no R.l

de pago
el Com.do del Rl. Tribunal
a
D.n Joseph Queipo
de 100 r.s

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte y dos
dias del mes de Abril de mill setecientos y quin
anos ante mi el Esc.no y testigos parecio el Padre Fr.
Alonso Benegas Frayle Lego de la Orden de S.n Fran.co
de Pro.r Procurador Gen.l de Corte y del Convento de
Nro Padre S.n Fran.co de esta Ciud.d en virtud de los Poderes que le
estan dados ante mi en mi Registro cuyo tenor
fue a el presentado de que Doy fee Joseph Queipo
de Llano Navia del Puerto del Callao Regidor de
dicha Ciud.d de los Reyes de seis meses de Cauon y
ocho de Alcalde ordinario de esta mesma Ciud.d
pension que paga a dho Convento por las Cofradias
que por el estan Fundadas en dho Puerto del Callao que
dhos seis meses se cumplieron a fin del mes proxi
mo Pasado de Marzo de dho Y dho Padre leido por entre
mes Pasado a su Cofradia y dho no se ha de presentado
pedido a su Cobrador y para no ser de presente la razon
de lo que ha cobrado y Pide se le mande numerar
de lo que ha cobrado y de mas de esto la
pecunia Paguen de contado y se obligo a
hacerlo en esta Ciud.d y se obligo a
pago con fianza que hasta dho dia y lo otorgo
Lo firmo por testigo Don Benito Cotoño y Diego Ber
nal de Luna y Ant.o Benito Cotoño y Diego Ber
nal de Luna
Ante mi
Juan de Estella Esc.no R.l

Va Rl.

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

En la Ciudad de Toledo a veinte y dos de Abril de mill y seteçientos y treçe años ante mi el Escr.no y testigos parezio el Padre fray Alonso Benegas Lector de Theologia y Predicador general de esta Santa Provincia de Castilla de la Orden de San Juan de Dios ppo de la Casa Hospital de esta Ciudad de la otra parte Juan Pardo Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijeron que ellos an tratado y concertado entre si la forma siguiente = Que el dho Padre fray Alonso Benegas en nombre de dho Convento y Casa de esta Ciudad a dado y entregado al dho Juan Pardo quinze Cahizes de Trigo de buena Calidad y Recibo que de ellos a hecho el dho Juan Pardo en la Troxe de dho Convento y Casa de esta Ciudad de que se da por entregado y Recibido a su voluntad y se obliga de pagar y que pagara al dho Convento y Casa de esta Ciudad o a quien su poder hubiere en el mes de Agosto de este presente año de mill y seteçientos y treçe años a Razon de Ciento y veinte Reales de Vellon cada Cahiz que montan los dhos quinze Cahizes de Trigo que a Recibido el dho Juan Pardo Mill y ochocientos Reales de Vellon

Vo Rml.

Sello Tercero [illegible]
de mil setecientos, y [illegible]
mil setecientos, y treze.

Rua de Dove
D.n Man.l de Melo y Lum
breras
A
D.a Josepha de Bustam.te

En Nombre de Dios todo poderoso Amen conste por este Publico Instrumento como Nos Don Manuel de Melo y Lumbreras natural desta Ciudad de los Reyes de Lima hijo legitimo de D. Simon de Melo y Lumbreras de Santo y de Doña Thereza Hurtado de Mendoza = Digo que por mas Haz Servicio de Dios nuestro Señor y en honra de la Santa Cruz hauiendo de Casar segun el orden de Nra S.ta Madre Yglesia con D.a Josepha de Bustamante Carrillo natural desta Ciudad hija legitima de D.n Sancho de Bustamante Ramirez de Arellano y de D.a Agueda Perez de Sotomayor ambos de Primeras y segundas nupcias quando se celebraron las paces Matrimoniales de my primer matrimonio entre el Capp.n D.n Manuel de Melo y Lumbreras Vecino desta Ciudad de Sevilla Villa de Utrera hijo legitimo de D.n Sancho de Bustamante Ramirez de Arellano y de D.a Agueda Perez de Sotomayor ambos de Primeras y segundas nupcias y defunto Conquistador y Poblador que fue de la Provincia de Tucuman y Rio de la Plata y Governador que fue de la Ciudad de Salta en la dicha Provincia de Tucuman y para ayudar a sustentar las Cargas del Matrimonio doy y señalo por Dote propio mio quatrocientos y ochenta p.s de a ocho Reales cada una que hacen quatromill p.s de a ocho Reales en Reales de Plata doble y una negra nombrada Maria Josepha de edad de treinta años poco mas o menos la qual declaro por mia propia y la hube y compre siendo soltera de Diego Perez Vecino desta Ciudad en precio y quantia de quinientos y cinquenta pesos de a ocho Reales de Plata doble que por ellos le di y pague en Reales de Plata doble de contado segun consta de la Escritura de Venta que de ella me otorgo ante Diego Perez Escribano Publico de Cabildo desta Ciudad en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la qual Escritura de Venta hago presentacion para que se inserte en esta mi Carta de Dote y Arras y declaro que la dicha Negra Esclava Maria Josepha me sirvio en mi Casa y Familia de Soltero y despues de Casado con la dicha D.a Josepha de Bustamante Carrillo mi Esposa hasta que la Casé y Velé segun orden de la Santa Madre Yglesia Catholica Romana y que la dicha Negra Esclava Maria Josepha es de Nacion Angola de Color Negra de Estatura regular de Rostro Largo y Nariz Roma y que la dicha Negra Esclava Maria Josepha es Ladina en la Lengua Castellana y que la dicha Negra Esclava Maria Josepha es Cocinera y Costurera y que la dicha Negra Esclava Maria Josepha es Sana de todos sus Miembros y Sentidos y que la dicha Negra Esclava Maria Josepha es Cerrada de Piernas

como lo contiene, y declaro q. los diez negros q. me entrego para la Parroquia de Nauas por entrego el Sor. D. Manuel Cedeño No tassa dos negros el Mro. nombrado Fran.co de Castro Popo y Moro y Ma. Ignacia Baez q. no acuden Vltimo el susodho. mi parte en Sup.ca q. no acuerdo apropio y am.o Jph.o Pinero vecino q.do Vecino y Sor. Manuel de los quatro mill. Vnos. Negros y Negras q. Vnquieron las leyes de la premia y hambre y q. por razon de ser ninguno mayor de veinte y vn años ni menor de diez y ocho de su nombre Rg.or Virgen Sanctiss.ma de Consuelo fenecerse. Sr. Don Jayme de Zuasnabar Alcalde de Nauas y Manuel de Luzo

Vn Negro nombrado Lorenza Criolla de edad de Jauma y quatro años apreciada en quinientos p.s

Ytem otra nombrada Maria de Castro Popo de la misma edad poco mas ô menos en quinientos p.s

Ytem Seis platillos Sotaneros = Vn Platon mediano = Vn Salero = dos Candeleros = Seis cuchares = Seis tenedores = Vna Vacinica = Vna olla grande = Vna fuente = dos fuentes mas grandes y otras mas pequeñas todo de plata q. pesa cinquenta marcos ocho onzas Vno Con.to

Vn Negro Nombrado de ocho años con su Madre Catalina con su Vnica Criada de Damaco Carmen con sus orejas y Seis dinetas apreciados los dos en Cinco Vnzas q. pesan en dos Cofres Vnos Granos y pesan en dos documentos p.s y la Asumpcion Cuatrocientos

Yt. ocho Lienços de Pintura de la Vida de la Virgen Sanctiss.ma demas de dos varas cada Vno q. Con.to fenecerse. Sr. con sus marcos dorados apreciados cada Vno a Vein. te y cinco p.s de derecho R.

Yt. seis Vemte quatro de Pintura de Lienços adoquienes apreciados cada Vno a diez pesos Vnos Con.tos

Yt. diez y ocho Sillas decadas Vsadas y Baqueta de Guamanga nuebas a siete p.s cada Vna

Yt. Vn Escaparate mediano apreciado en

Yt. Vna Caja de Cocobolo de dos Cabeceras con su Vespe azul Colchonsera de China con su Sobrecama y Vsada pieças todo en quatro cientos p.s

Yt. otra Alcombra de Vidrio de tres varas y media apreciada en quinientos p.s

Yten Vn par de Sarcillos de Diamantes

$10.000 p

$5.00 p

$5.00 p

$4.00 p

$2.00 p

$2.00 p

$2.00 p

$1.26 p

$0.50 p

$1.00 p

$0.50 p

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

apreciados por Rasas.on del Contraste en Quinientos y veinte p.os — — — — 0520 p

Itt. otros Sarcillos de Candados de perlas y diamantes q. estan tasados en quatrocientos p.os — — — 0400 p

Itt. vna Joya de pecho de Esmeraldas con su cadenita de oro tasada en trecientos p.os — — — — — 0300 p

Itt. vn Rosarito de Corales con sus Padrenuestros de Perlas Botones de lo mismo, vna Huellana de oro, y vna medalla de lo mismo apreciado en cinq.ta p.os 0050 p

Itt. quatro tableros de Diamantes apreciado cada vno en cinquenta p.os — — — — 0200 p

Itt. vn Santo lignum Cruzis en su Relicario de oro con su Cadenita en cinq.ta p.os — — — — 0050 p

Itt. otro Rosario de quentas negras con padrenuestros y botones de Perlas con su Cruz de oro guarnesida de diamantes, y esmeraldas en cien pesos — — 0100 p

Itt. vnos Aguacatitos de tres pendientes hechura antigua en cien p.os — — — — — — 0100 p

Itt. vn Escritorio de Quiuto embutido con pies de plata, y Cantoneras de lo mismo en cinq.ta p.os — 0050 p

Itt. dos Cortinas de Lacre para ante puertas en cien pesos — — — — — — 0100 p

Itt. tres posturas nuebas sin estrenar q. se compone cada vna de Camissa, Justan, Jubon, y Pañuelo guarnesidas de Encajes de pitiflor a doscientos pesos vna con otra — — 0600 p

Itt. quatro pares de Sabanas guarnesidas de Encajes = ocho almohadas guarnesidas asi mismo con Encajes las Sabanas de bretaña apreciadas, cada par a veinte y quatro p.os y las almohadas a doze — que todo importa ciento y quarenta y quatro p.os — — — — 0144 p

Itt. Vna Mantilla de Brocato nacar guarnecida de encajes de pitiflor y franja de oro apreciado en doscientos p.s — 0200 p

Itt. Vn Rebosso guarnecido de encajes Chambergos y pitiflor de bayeta Color de clabel apreciado en ciento, y cinquenta p.s — 0150 p

Iten Vna Saia de Brocato musga en doscientos p.s 0200 p

Iten quatro Saias de Sedallanas hordinarias apreciadas en Veinte y cinco p.s cada vna — 0100 p

Itt. dos faldellines de damasco el vno Berdegay con encajes de oro, y el otro Encarnado con encajes blancos apreciados en cinq.ta p.s cada vno — 0100 p

Itt. Vn manto nuebo con sus puntas de a cinco apreciado en setenta p.s — 0070 p

Itt. dos Caxas de Zedro apreciadas ambas en quarenta pesos — 0040 p

q todos los dhos bienes fueron tasados y apreciados por persona inteligente y a satisfacion de ambas partes; y de todos ellos me doy por entregado a mi satisfacion p q lo resiuo aora de presente (excepto los dhos negros) en presencia del pres.te escriu.o y testigos de q Yo el de esta Carta doy fee = Y por la honra Virginidad y limpiessa de la dha mi esposa, y para q si me alcanzare en vida tenga mas congrua mente con q sustentarse y mantener su Viudez y p.a mas augmento de su dote le doy y mando en arras propter nunpsias diez mill p.s de a ocho Reales q confiesso cauen en la dezima p.te de mis bienes y en el vsufruto del Mayorasgo q poseo y caso q no quepan q si caben se los doy y mando en los bienes q en adelante tubiere y Dios nro Señor fuere seruido darme y de ellos a mayor abundamiento le hago gracia y donacion buena pura mera perfecta acabada e irrebocable de las que el dro llama intervivos y partes presentes y con las demas fuerzas y firmezas en dro necesarias

Vn Real. 419

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

q Juntos con los diez, y seis mill quatrocientos y ochenta p.s de la dote suman veinte, y seis mill quatrocientos y ochenta p.s los quales me obligo a tener sobre lo mejor, y mas bien parado de mis bienes por dote, y caudal conosido de la dha D.a Josepha, y a no los disipar malbaratar bender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar ni obligar a mis deudas crimines ni exessos, y me obligo a tenerlos promptos, y de manifiesto para cada vez y quando y en qualq.r tpo p.e y lugar q el matrimonio se disuelba ô separe por muerte ô divorcio darselos y bolverselos a la dha mi esposa ô a q.n su poder, y causa huviere luego q se me pidan sin aguardar p.a ello termino ni plazo alguno, sin embargo del auxilio q me concede el dro p.a retener en mi la dote mueble vn año, y dia q en tal caso renuncio a vuia firmissa paga y cumplim.to obligo mi per.a y bienes avidos y por haver = Yo la dha D.a Josepha de Bustamante q soy pres.te a lo contenido en esta escriptura aviendola oydo y entendido otorgo q la acepto en mi favor como en ella se contiene, y estimo y agradesco al dho D.n Manuel la donacion de las arras por q le doy las gracias = Y estando presente a este otorgamiento y el dho D.n Athanacio de Bustamante cumpliendo con lo q es de mi cargo = Otorgo q me obligo de entregar al dho Don Manuel de Melo, y Lumbreras las dhas diez piezas de esclavos de dar y rezivir que se contiene al principio de esta escriptura los quales le entregare ô su valor apreciados cada vno en quinientos pesos para la pasqua de Navidad

de este pres.te año de mill setez.os y treze y am.r abundam.te
p.a la mejor execucion de esta escriptura me doy por entregado a mi
satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y demas
de este caso como en ellas se contiene = Y a la firmessa paga y cum
plim.to de lo q. dho es obligo mi persona y bienes havidos y por aver
y ambas partes por lo q. a cada una de nos toca damos poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r
partes q. sean, y en especial a las de esta dha Ciudad y corre
y a las demas de las partes y lugares donde, y ante
quien esta escriptura fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplim.to a cuio fuero jurisdicion y
de cada una de ellas nos sometemos, y obligamos y
renunciamos el nuestro propio jurisdicion domisilio
y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve se
guir el fuero p.a q. nos executen compelan, y apremien
a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse p.r sentencia
pass.da en autoridad de cosa juzg.da y renunciamos las demas leyes
fueros y d.ros de nro favor y la gen.al q. lo prohibe = Que es
fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru
a veinte y seis dias del mes de Abril año de mill
setezientos y treze años, y los otorgantes a quienes yo
el presente es.no pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus n.res si
endo testigos el Cap.an D.n Pablo de Segura y Zarate D.n Fran.co
Mar.z de Robles, y Antonio Benito Osorio pres.tes = entre ren
glones = cinquenta = em.do = e = e = prese = vale todo = testado = de esta
Ciudad = quinientos = no vale =

D.a Josepha Bustamante

26 de Abril — D.n Manuel de Melo y Lun Bueno

D.n Athanacio Bustam.te

ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Año Tercero Real año de mil setecientos, y ochenta y mil ochocientos, y treze.

Cuenta de Testam.ª de D.n Gaspar Diaz de Leon a D.n Pablo Caballero de S.n Miguel en 40 pesos

En quantos era Caxa Alferez Conuoy D.n Gaspar Diaz de Leon Vezino dela Prov.ª de Guaytas, y Residente en esta Ciud.d dela Regental Aud.a Mexicana, y Juridica de Bienes del Lic.do Don Pablo Rodriguez de las Bazillas presbytero difunto nombrado por su ultima memoria y disposicion testamentaria, q. otorgo ante Testigos en esta Hac.da de S.n Miguel Termino del Pueblo de Cazas Jurisdicion de Sta Prov.a en dos de Junio del año pasado de mill setec.tos y diez, q. esta declarada por Testam.to nuncupativo por D.n Diego Catran de Morales Alcalde Gral de Sta Prov.a estando enfermo y testigos a Suplica de Testad.r yo Escrib.no q. presento en el Pueblo de S.to Domingo de Zungay en ocho del mismo mes y año; mandandome Entregar dho Testam.to original p.a q. Vaxe del, y cumplido todas sus disposiciones, como mas Expresam.te se contiene en Testamento. y auto de q. va fecha mencion, que Entrego al pres.te Escrib.no p.a q. inserte lo necessario q. es como sigue ——

Presentado. En el Pueblo de Santo Domingo de Zungay Prov.a de Guaytas en seis dias del mes de Junio de mill setec.tos y diez años antemi el Cap.n D.n Diego Catran de Morales Alcalde Gral de dha Provincia por Su Mag.d de pres.te vio esta Peticion y el Contenido en ella. ——

Peticion. El Cap.n D.n Gaspar Diaz de Leon parezco ante Vm.d en la mejor via y forma q. aya lugar en Drecho y digo: q. Hago presentacion de mi memoria y Testam.to q. en este papel q. doy en tres fojas q. doy en tiempo q. pido la Solemnidad del Juramento, en que dho Testador q. dize ser Cura del Pueblo de S.n Miguel Terminos del Pueblo de Cazas dho de Su Feligresia, y nombra por Su Albacea, y Testam.ro a dho Lic.do D. Pablo Rodriguez de las Bazillas presbytero en la Caxa. Enq.to me instituye

para Su Comprobación ales quales Selos notifiqueen Comparescan
ante mi. Sa Sazer Sus declaraciones Prometiendo Su firmas y Lado
Licenciado D. Pablo Rodriguez de las Barrillas quien escrivio otra
Memoria de Testamento ai lo grobey mande y firmè actuando
ante mi y Testigos infrascriptos a Saber Vecinos = Marcos Gra
dos como las Sam. Marcos Gonzalez Granados a Jr. doy Comitton =
D. Diego Calistan de Palomares = Thestigo Marcos Gonzales Gra
nados = En S. Pueblo de Cana en siete dias del Mes de
Junio de mill Setez. y diez años Yo Marcos Gonzalez Granados en
Virtud de Comision del S. Dor. D. Gral Lor y notifique el Auto an
tecedente al Cap.an Dan.l de Villafranca: D. Pedro de Soto y Suiga
Salaz.r Capitulo Franco Mendez y Gregorio de Milla en las
personas quien oyeron y entendieron, y q. q. Conste lo firme q. dilegencia
Lo firme = Marcos Gonzales Granados- — — — — — — — —

Memoria

En el nombre de Dios todo Poderoso enquien todas las Cosas tienen
Buen principio medio, y Cabal fin = Segun quanto esta Cartade Tes
tamento vieren como yo D. Pablo Rodriguez delas Barrillas clerigo
presbytero Vecino deeste Pueblo de Cana Sr. natural del Cap.n D. Andres Rodri
guez de las Barrillas y de Difunta Natural q. fue dela Ciu.d de Sevilla
de Nros R.nos de España y de D.a Bernarda Alvarado natural
dela Ciu.d de Guanuco q. asimismo es ya difunta estando como Hoy
En Sama Cama de Mal enfermedad q. Dios nro. S. a sido Ser
vido de darme, Hallo en mi Entero Juicio y Memoria creiendo Com
bro creo en el Misterio de la Santis.ma Trinidad P. Hijo, y Espiritu S.to Tres
personas distintas y un Solo Dios Verdadero, y en el Misterio Sanctisimo
de la Encarnacion del Verbo Divino en las Purisimas entrañas
de la Virgen Santa Maria por obra del Espiritu santo quedando
ella Virgen antes del Parto en el Parto y despues del Parto y siempre
Virgen, y en todos los demas misterios q. Cree manda, y enseña nues
tra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de cuia fee
y Creencia Vivido y protesto Vivir y morir, poniendo por mi in
tercesora, y Abogada a la Siempre Virgen Santa Maria Madre
de Dios Señora Jesucristo, y a los bienaventurados Apostoles S.n Pedro
y S.n Pablo al Santo Angel de mi Guarda y a todos los Santos, y Santas
de la Corte del Cielo q. Intercedan por mi quando me Viere ante el

Vs Real.

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos, y treze

En el nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Don Gaspar Diaz de Leon Vecino de este Pueblo de Cuautla de Amilpas estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, y en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir como fiel Christiano, temiendome de la muerte que es cosa natural a toda humana criatura, deseando, y bago este mi testam. ultima y postrimera voluntad en la forma, y manera siguiente ——

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio, y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y pasion, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado, y mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea amortajado, y sepultado en la Iglesia de este Pueblo donde fuere mi voluntad, y mis Albaceas, y Testam.os me parezca, y acompañado de la Clerecia, y Cruz de dicha Iglesia, y pagas acostumbradas.

Yten mando se digan por mi Alma, y las de mis difuntos treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas del Purgatorio treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Padres, y Abuelos treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Hermanos treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Parientes treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Padrinos treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Amigos treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Deudos treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Enemigos treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Criados treinta misas rezadas, y se paguen de mis bienes.

Yten mando se digan por las Animas de mis Am

Testigo = Salvador Pasquel = Testigo Marcos Gonzales Granados
testigo = Franco Mendez = testigo D.n Pedro de Soto y Pliego =
testigo = Gregorio Garcia de Milla = ——— ———

Informacion

En el Pueblo de Santo Domingo de Nuñez Provincia de Guayllas en ocho dias Mes de Junio de mil Setecientos y diez años ante mi el Capitan Don Diego Tristan de Morales Teniente Gen.l de esta Provincia por Su Magestad y Testigos de mi Assistencia el Juram.to de Ley que hizo D.n Pablo Rodrigues de las Bastillas, parecio ante mi el Cap.an Franco de Villa Franca Vecino de Puerto de Caras de quien Recibi Juramento por Dios nro S.r y una Señal de Cruz, q hizo segun forma de Dro y prometio decir Verdad en lo que Supiere, y Siendole mostrada la Memoria del Juram.to Dixo ser la misma, q otorgo ante Mi el Lic.do D.n Pablo Rodrigues de las Bastillas y que la tiene dicha dictando, estando en su Casa Viuda, y acauado segun ante Testigo le parecio; y Leida la dicha Memoria del Juram.to la mando leer en presencia de este Testigo q hizo q Juran Ramos y dixo ser lo mismo q tenia dispuesto y declarado, y q la firma que dize D.n Pablo Rodrigues de las Bastillas la hizo en presencia de testigo con su propia mano, y que como testigo de Villa Franco sere Testigo como testigo instrumental de la Memoria del Testimonio Socula dispuesto. Con lo cual fallecio, y q no sabe Leer Como Igual Dixo ser la Verdad Socargo del Juram.to q hizo en que se afirmo y Ratifico y dixo ser de Edad de quarenta y nueve años, y que no tocan las generales de la Ley, y lo firmo conmigo mi Teniente Gen.l y testigos infrascriptos à falta Escribano = D.n Diego Tristan de Morales = testigo Francisco de Villa franca = testigo = Lorenco Ramos de Morillo = testigo = Marcos Gonzales Granados —

#

En el Pueblo de Nuñez Prov.a de Guayllas en ocho dias del Mes de Junio Dell Setec.s y diez años ante mi el Cap.n Don Diego Tristan de Morales Thn.te Gral de esta Provincia p. Su Magestad y Testigos de compañia la Memoria del Testamento del Lic.do D.n Pablo Rodrigues de las Bastillas q presento el Cap.an D.n Gaspar Diaz de Leon como su Albasea, parecio ante mi Salvador Pasquel Testigo del Pueblo de Caras testigo instrumental de la Memoria del Testamento q se Recibio Juramento por Dios nro S.r y una Señal de Cruz que hizo segun forma de Dro y prometio de decir Verdad de lo

Vo Rey

En Tepeaca en Real año de mil tercientos, y deat y mil tercientos, y treinta

Q Supiere y fuere preguntado, y siendole demostrada la Memoria de Testam.to Dixo sea la misma que otorgo el Ho Liz.do D.n Pablo Rodriguez delas Bazillas y q llamando Estamia dictando todas sus clausulas, estando en su buen seso Juizio, y entendimo alo q ante Este Testigo Se pareció, y acatando de Estamia dha Memoria la mandó leer, en presencia de este testigo, y dixo ser la misma q declara ba, y tenia dispuesto, y q ella la firma q dho D.n Pablo Rodriguez delas Bazillas Sela vio escrivir con su propia mano, debaxo de su dha disposicion falleció, y q este Testigo firmó en dha Memoria de Testam.to como testigo instrumental de ella, y q esto es lo que sabe y la Verdad so cargo del Juram.to q tiene en q se afirmó y Ratificó y dixo ser de Edad de Seenta años y quatro poco mas o menos de la q se firmó Conmigo el Ho Teniente Gral y testigos infrascriptos de Falta de Escrivano= D.n Diego Tristan de Morales= Testigo. Salv.r Pajuelo= Testigo Lorenco Romero, y Ramiso= Testigo Mathco Gonsalez Granados. — — — — — — — — —

Testigo

En el Pueblo de Santo Domingo de Zungar Prov.a de Tlaxcala en ocho dias del mes de Junio de mill Seez.os y diez años ante mi Ho Ben.do Teniente Gral p.a efecto de cumplir el Testam.to del Liz.do D.n Pablo Rodriguez delas Bazillas difunto parecio el Cap.n D.n Pedro de Sosa y Parga Vezindario en el Pueblo de Canas de quien Recivi Juram.to por Dios Nro S.or y Una Señal de Cruz que hizo segun forma de Dro y prometio de decir Verdad de lo q supiere, y fuere preguntado, y siendole demostrada dha Memoria de Testam.to Dixo ser la misma q otorgo el Liz.do D.n Pablo Rodriguez delas Bazillas q. le entrego à llamar à este Testigo para q fuese testigo para q fuese testigo instrumental de Samem.a de Testam.to y de la firma que dize D.n Pablo Rodriguez delas Bazillas, es la misma de dha Memoria Con su propia mano, y que al tiempo q este testigo firmó, estaba en dha Recamara q.l Memoria estaba en Nueve cuartas, y Medio sentado sobre la Cama alo q ante Este Testigo Se pareció, y q todas las clausulas de dha Memoria de Testam.to fueron dictadas por dho Liz.do D.n Pablo delas Bazillas debaxo de su dha disposicion falleció, y q esto es lo que sabe y la

Dentro Scargo el Juram.to q̃ tiene hecho en q̃ sea Xpiano y Vatifico y dixo Sus Edad de cinquenta y tres años y q̃ no le tocan las Generales de la Ley y lo firmó conmigo Rho Ben.o Gen.l y testigos. ynfrascriptos a Faltade Escriuano = D.n Diego Tristan de Morales = testigo D.n Pedro Vegos y Priego = testigo Lorenco Romero de Ramilo = testigo Mathes Gonzales Granados

ft.s Dentro Pueblo de Sungay en dho dia mes y año dho Ben.te Gral en prosecu-
sion de Examinar los testigos instrumentales de Testam.to del Liz.do D.n Pablo Rodrigues de las Barillas q̃ fueron. antemi el Cap.n D.n Gaspar Diaz de Leon Como Alcalde de dho Pueblo size parezca antemi d.n Gregorio Garcia de Milla Vezino del Pueblo de Canas de q.n Doy fee q̃ Conozco y dho Juramento q̃ hizo por Dios N.o S.n y una Señal de Cruz q̃ hizo segun forma de Dro, y prometio de decir Verdad en lo q̃ Supiere, y fuere preguntado; y siendole demostrada la Memo-
ria de Testamento Dixo ser Suficiente y asimismo dho Liz.do D.n Pablo Ro-
drigues de las Barillas, y q̃ sus clausulas las fue dictando estando en pie Entero acuerdo y Juicio de q̃ estando testigo Cegarreda, y q̃ acabada dha Memoria la mandó leer, y q̃ la forma q̃ dize D.n Pablo Rodrigues de las Barillas la dictó, el Suscrito con su propia mano de q̃ fue testigo firmó tambien como quien se halló pres.te dicho y su testigo instrumental de la Memoria de Testam.to de q̃ doy fee no le tocan las Generales de la Ley y lo firmó con migo dho Ben.te Gen.l y testigos ynfra escriptos a Falta de Escriuano = D.n Diego Tristan de Morales = Gregorio Garcia de Milla = testigo Lorenco Romero de Ramilo = testigo Mathes Gonzales Granados

ft.s En el Pueblo de Santo Domingo de Sungay Prov.a de Iguaylas en ocho dias del mes de Junio de mil Setez.tos y diez años ante mi de Comprehension y Testam.to del Liz.do D.n Pablo Rodrigues de las Barillas y dicho q̃ presentó el Cap.n D.n Gaspar Diaz de Leon Como su Alcalde ante mi el Cap.n D.n Diego Tristan de Morales Ben.te Gral de esta Provincia por su Mag.d parecio Fran.co Mendez Vezino de el Pueblo de Canas de q.n Doy fee Juram.to q̃ hizo en forma. y una Señal de Cruz q̃ hizo segun forma de Dro, y prometio decir verdad de lo q̃ Supiere, y fuere preguntado = Hisendole demostrada la Memoria de Testam.to la Reconoció y dixo ser la q̃ contiene dho Liz.do D.n Pablo de las Barillas y q̃ la

Sello Tercero vn Real año
de mil seteçientos, y diez
y mil seteçientos, y treze.

mando Escriuir, estando la dicando sentado en su Cama, en su estrado
Juicio, y ante mi Escriuano, y testigos se presentò, y por dicho Escriuano
ria de Testam.to le mandò leer la presencia de este testigo, y este
llamado por el referido, y acabada de leer, firmò de su nombre con
pia mano, y que la firma y dize D.n Pablo Rodrigues de las Bariillas
es la misma y este testigo dixo estaua al cong.te y que este testigo firmò
tambien como quien se hallò pres.te al dicho decimo y
to y dixo lleua de la Veras Juramento y so cargo
y Vaxilla y dixo ser de Señal de Veinta años poco mas ò menos y
leyan las Generales de la ley y lo firmò conmigo dicho Esc.no y testigos
ynfrascriptos de Falta de escriu.no = D.n Diego Tristan de Morales = Francisco
Mendez = testigo Lorenzo Romero de Ramijo = testigo Matheo Granados

En el Pueblo de Zumaya Provincia de Guipuzcoa en dos dias del
mes de Junio de mil seteçientos y diez años en prosecucion de examinar
los testigos testamentales de Testam.to y pres.to de Cap.n D.n Gaspar
Diaz de Leon como Alcalde de Hiz.da de D.n Pablo Rodriguez de las Bariillas
hizo parezca ante mi Esc.no D.n Diego Tristan de Morales teniente
General de esta Provincia y su Mag.d a Matheo Gonzalez Gra-
nados de q.e yo Escriuo Testam.to por Dios nro S.r y una Señal de Cruz
y dixo segun forma debio, y prometio de decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado, y siendole demostrada la dha memoria de testam.to
la reconoçio y dixo ser la q.e otorgò el Hiz.do D.n Pablo Rodrigues de las
Bariillas, y que la Escriuiò este testigo estandole dictando y diciendo
lo dho Hiz.do quien quando la otorgò estaua en su entero acuerdo y Juizio
alo q.e este testigo le parecio, y q.e acabado de escriuir la mandò leer
y mandò leer dha memo.a de Testam.to y acabandola de leer dixo estaba
muy conforme alo q.e auia dictado, y dispuesto, y luego la firmò
con su propia mano en presencia de todos los testigos que estuvieron en dha
Memoria de Testamento, y q.e la firma q.e dize D.n Pablo Rodrigues
de las Bariillas es la misma que hizo de su mano el dia de su otorgamiento

Auto.

Prosigue

dezaso dezia disposit.on fallezio, y q esto es lo q sauie y la verdad so cargo de Juram.to q tiene hecho en q se afirmò y ratificò y dixo ser de edad de cinquenta y dos años y q no tocan las generales de la ley, y lo firmò con migo dho Ben.do Gral y testigos infrascriptos a falta de escriuan = D.n Diego Tristan de Morales = Matheo Gonzalez Granados = testigo Don Pedro de Soto y Priego = testigo Lorenco Romero de Ytamisa ——

En el Pueblo de Santo Domingo de Zunzay Provincia de Guayquiras en ocho dias del mes de Junio de mil Setez.tos y diez años el Cap.n D.n Diego Tristan de Morales Ben.do General de esta Prov.a por Su Mag.d auiendo Visto las declaraciones de los testigos instrumentales de Ramemaia de esta mesma, y otorgò el lic.do D.n Pablo Rodrigues de las Bazillas pruebas en el tiempo de su fallecim.to y conforme a las declaraciones, y Ramemaia de Juram.to de la misma y otorgò el mismo dezaso dezia disposicion fallezio. Rpuebo, y doy por buena esa memoria, y q pueda hazerse ver en Juicio y fuera del, y por q.to el Albacea, q en ella nombra es el Cap.n D.n Gaspar Diaz de Leon, mandò se le entregue el testamento ô memoria al dho Albacea, p.a q la vse de, y cumpla conforme sus disposiciones, segun, y como en el se contiene, y vsando de el Poder q dho difunto le dà Real asimismo apruebo p.a q vse del como pareziere conbenirle ante q prueba mandè y firmè actuando ansemi y testigos infrascriptos à falta de Escriu.no = D.n Diego Tristan de Morales = Testigo D.n Pedro de Soto y Priego = Testigo Matheo Gonzalez Granados = testigo Lorenco Romero de Ytamisa ——

Y conforme al albarea y Ben.to de bienes del dho lic.do D.n Pablo Rodrigues de las Bazillas = Digo q en los bienes que dexò el dho difunto fue la dha Saz.da de San Miguel en q murio q es de Pan sembrar vn Molino, y vna Manada de Ganado m.or de Castilla con vn indio Pastor de Año q dho D.r Pablo Compro de Juan Pasuelo Cano por escritura otorgada en esta Prov.a de Guayquiras abra ocho ô nueue años Ganemi Astenc.a y testigos siendo Teniente General de ella a falta de Escriu.no En Cantidad de quarenta y ocho pesos; y respecto de ser necesario, y preciso auer de seguir dha Saz.da q cumplim.to de las disposiciones de dho difunto, q es pagado, y satisfho demi peculio como Contador

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

424

la quenta quando llegue el Caso de darla: Portanto como tal Albasea y Ben.or de Ruñes = Otorgo q. vendo, y doy en venta R.l al Cap.n D.n Francisco Cau.ro de los olivos que esta presente, y a q.n su poder y Causa huviere la dha hazienda nombrada San Miguel con su Molino Cassas de Vivienda Manada de Ovejas que se Compone de quatrocientas y cinquenta Cavessas chicas, y grandes, y con el derecho del Indio Mitayo devaxo de los linderos con q. la Compro el dicho D.n Pablo y Constan de sus titulos, y Composisiones que le entrego y Con todas sus entradas, y salidas vssos, y costumbres derechos, y servidumbres aguas Corrientes, y vertientes y todo lo demas que tiene, y le pertenese assi de hecho como de derecho, y en los mismos quatro mill, y cien pesos en que la Compro el dicho difunto al dho Juan Pasuel de que me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la Excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del rezivo y demas de este Caso como en ellas se contiene = Mediante lo qual desde luego para en todo tiempo desisto y aparto a los bienes del dho difunto del derecho, y accion propiedad y señorio y otras acciones Reales, y personales que a dha Hazienda, Molino, y Manada de ovejas, tienen, y les pertenese y todo con los dhos bienes lo cedo renuncio y traspaso

En el dho Dn. Francisco Cavallero de los olivos
y en quien su Poder, y Causa huviere para que dispon
ga de ella como le pareciere y le doy Poder = q. que por su
autoridad ô Judicial mente pueda tomar, ô pedir la posesion
de dha hazienda, y lo demas que le perteneze, sin que para
ello sea necessario citarme, ni requerirme porque desde
luego para quando llegue el Casso me doy por requerido y
zitado, y en el interin q. la toma, y aprehende me cons
tituio como tal Albacea y Benedor de bienes por
su Inquilino tenedor, y precario posehedor pa. seladar y
acudir con ella cada q. por su parte me sea pedida
y qual posesion tomare tal seladoy = Y en la
mejor forma q. puedo obligo a los bienes del dho
difunto a la Evision seguridad, y saneamiento de
dha Hazienda, y lo demas que va expressado
y le perteneze en tal manera, q. aora, y en todo
tiempo le sera zierta, y segura, y que a ella, ni
parte alguna no se le ponora pleyto embargo ni
contradicion por persona alguna causa ni razon
que sea, y si se le pusiere ô mobiere luego
que de ello conste, y me sea fecho saver
aunque sea antes ô despues de fecha
publicacion de las Provanzas saldre a la causa
como tal Albacea, y Benedor de bienes

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Venta de Haz.
D.n Gaspar Diaz de Leon
Al
D.n Fran.co Cau.ro de los Olivos
En 4U 100 p.s

y tomare la vos, y defenza del tal pleyto ô pleytos y a propria costa y expensas de los bienes del dho difunto Saldre a la causa, y tomare la voz y defenza del tal pleyto ô pleytos, y assi propria costa los seguire fenesere y acabare, y en todo hare de manera hasta le dexar, y que quede con dha haz.da y lo demas q le perteneze en libre quieta, y pasifica posesion, y si assi no lo hiziere y cumpliere, y sanear no se la pudiere le boluere y pagare los dichos quatro mill, y cien pesos que tengo rezividos con mas todas las costas q en razon de ello se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza = Y estando pres.te con dho es en esta Escriptura Yo el dicho D.n Francisco Cauallero de los Olivos auiendola oydo, y entendido otorgo q la azepto en todo, y por todo como en ella se contiene y declara, y rezivo en mi comprada la dha ~~hazienda~~ S.n Miguel, Molino, y manada de ouejas con lo demas q le pertenese en el precio de los dichos quatro mill y cien p.s que tengo pagados en Reales de contado como va declarado, y de ella a m.r abundamiento me doy por entregado a mi satisfacion, y renuncio las leyes de la entrega = Y ambos vendedor y comprador declaramos que el precio Justo, y verdadero valor

de la dha hazda. su olivo y demas q va expresado son los dhos qua
tro mill y cien ps. y que no vale mas ni menos, y caso q mas ó menos
valga, de la demasia ó menos valor la vna parte a la otra y la
otra a la otra, nos hazemos gracia y donacion buena pura, mera
perfecta acabada e irrebocable de las q el dro llama inter vivos q. p.
presentes, y con las demas clausulas q convengan p.a su validacion, y
renunciamos la ley del ordenamto. R.l fho en cortes de Alcala de he
nares q trata en razon de las compras y ventas, y engaños de ellas
y los quatro años en dha ley declarados, q teniamos p.a rescindir el contrato
ó pedir suplemto. al precio justo y verdadero valor de dha hazda. = Y
a la firmessa paga, y cumplimto. de lo q dho es obligamos yo el dho Dn.
Gaspar los bienes del dho difunto, e yo el dho Dn. Fran.co los mios
y de ambos auidos, y por hauer, y damos poder cumplido a las Jus
ticias y Juezes de Su Magestad y Eclesiasticas de quales quier
partes q sean y en especial a las de esta Ciudad, y Arzobispado
auido fuero e Jurisdicion cada vno en el q le pertenese los some
temos y obligamos, y renunciamos el mio, y suio proprio Juris
dicion domicilio y vecindad, y el priuilegio de la ley q dize q el actor
deue seguir el fuero del reo p.a q los executen compelan
y apremien a la paga, y cumplimto. de lo q dho es como si fuesse por
sentencia passada en autoridad de cosa Jusgada y renunciamos
las demas leyes y otros de mi fauor, y de dhos bienes, y la general q lo
prohiue = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes
del Piru a veinte, y ocho dias del mes de Abrill de mill se
tecientos, y trezea. y los otorgtes. a q.nes yo el pres.te escriuo. Publico doy
fee conosco lo firmaron de sus n.res siendo testigos Dn. Juan Jayme de Juste
Antonio Benito Ossorio, y Manuel de Luza pres.tes = enmen
dado declaran = Su = Vale = entre renglones = fallecio = vale

En 28. Abril.

Gaspar Diaz de Leon

Dn. Fran.co Cau.do de
Los Olivos

ante mi

Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.co

Va Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Fundacion de Aniversario y Censso.

D. Gaspar Diaz de Leon Albuenamem. Dellz.

D. Pablo Rodrigues delas Basillas

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen= Sea notorio acodos los q.e la presente Viren Como yo D.n Gaspar Diaz de Leon Vesidente en esta Ciud.d de los Reyes del Peru y Vecino dela Prov.a de Guayllas Albarea y Ybarra natural de Sanlucar de Barr.da D.n Pablo Rodrigues delas Basillas pres.te y para disponer nombrado por tal En la memoria y vltima voluntad testamentaria, q.e tengo ante Tengo a Falta de Escriv.n ni Justicia de q.e Sea Santa Hazienda nombrara San Miq.l termino del Pueblo de Canas en dos de Junio de 600 p.s de Renta y 30 de Vestos q.e hago ante mi testigo q.e esta mandada guardar, y cumplir y declaro q.e testam.to nuncupativo, por D.n Diego Juisan de Morales Sen.r Gral desta Prov.a ante mi y testigos para ante Escriv.n q.e ante mi pasen como parece del auto en esta Razon proveydo en el Pueblo de Juncay en dicho dia mes y año: Yo Escriv.n de Cabildo y Registro doy fee q.e conozco al dho Testador, que soy del dho D.n Pablo Rodrigues= Digo q.e el susodho en dicho dia testam.to dispuso y ordeno, q.e pagadas todas sus deudas en la forma q.e se hare por diligencia fundare Una Capellania a mi disposicion nombrandome en primer lugar por Patron de ella y en segundo a Sal.r Diaz de Leon mi hijo y despues los q.e yo nombrare, p.a q.e medio el poder necesario Como parece de la clausula de dho Albarea= en q.e expresa el incluye la dho q.e va fecha mencion que a la letra con las dhas q.e fue y prendieron p.a su validacion con Numero y fin dho testamento es como sigue

Aqui las diligencias incertas a dho testamento

En cumplimiento de las diligencias q.e Son encargadas e venido en hazer la fundacion desta Capellania en cumplimiento de la voluntad del dho D.r Pablo Rodrigues delas Basillas, y poniendolo en efecto= Otorgo y Fundo en honra y Gloria de Dios nuestro S.r y de Su bendita Madre Nra Señora la Virgen Maria y p.a q.e Su Santo Culto sea mas Venerado Instituyo y fundo Un Aniversario de Misas Cantadas de Vigilia Vispera y Entierro

Prosigue

Jurisdicion Eclesiastica porque Sobre à de estar la Ciudad del alcance de Sus Parrocos y Capellanes, y la dote con el Principal de seis ducados Reales deiendolo el T. G. an quedado siguidos por bienes del difunto despues de Sechas las pagas Seis ducados y Dexo los quales Dhos seiscientos pesos como dho es anquedado para dotar siguiles los quales e de imponer acensos sobre Casa. y su declaracion = Yten cargo y condicion q los Capellanes q adelante seran nombrados sean obligados acerca diez y sobremisas Rezadas en Sus partes y Lugares donde les parezcare aplicadas por la alma del dho difunto, y las de Sus Padres y Parientes y personas a quienes fuere mi cargo de alguna cosa = Yten nombro por primer Capellan propietario del dho Aniversario al Br. D. Joseph Alegre de Carabajal hijo de mi Cuñado, y por Su muerte Ynposibilidad o Ausencia nombro al Br. Juan Diaz de Leon mi hijo lego. y Ynterino Cura y Vicario de Jesuido, ó nombrar Capellan el Sucesor, ó otro de mis descendientes, lo adelante nombran D.a Juana Alegre de Carabajal mi legma. muger, y q. se halle viviendo sea de poder hazer el Cura y dela Saron de Pueblo de Cara de dha Prova. de Guayllas = Yten nombro al dho nombrado ynterinariamente mientras no hoviere mi hijo tenga dcho. poderlo hazer ó otro de los descendientes como Sucesor. por q. temiendo sera mas de poder nombrar propietario ó interinariamente excluyendo otro alguno hubiere nombrado el Cura; y despues de los dos Capellanes nombrados nombro por tres Capellanes propietarios a todos mis hijos, y descendientes preferiendo los mayores a menores, conforme a la ley de la Sucesion = Yten declaro por mi voluntad dho difunto nombro por primer Patron de este Aniversario y q. despues de mis dias Sobre Juan Diaz de Leon mi hijo, y despues de sus dias dicho nombro q. sucedan a los demas mis hijos varones prefiriendo el mayor al menor, y el varon a la hembra conforme a la ley de la Sucesion = Y acabada, y extinguida su linea y descendencia nombro por Patron hijo y pariente de dho Aniversario al Cura q. ala Saron fuere de Pueblo de Cara de la Provincia siguiendo al Cura, y no a la persona y asimismo le nombro por Capellan propietario de este Aniversario en la misma conformidad no habiendo impedim.to ganello = Y esta forma aqui contenida y segun la q. dho Sobre D.n Pablo dispuso quede hecho y firmado el dho Aniversario, y por q. es de mi cargo el hazer la

Un Real.

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Imposiz.on del dote y Capital de dho Aniversario = Otorgo q por mi y en nombre de mis herederos, y Subsesores pres.tes y por venir, y porq.n de mi vacellos huviere titulo voz y recurso en qualquier man.ra q bendo, y doy en venta R.l al Aniversario q va expresado, y a sus Patronos y Capellanes q al presente son, y adelante fueren el Señorio, y renta de treinta p.s de a ocho R.s de Censso, y tributo en cada un año al redimir y quitar, y a razon de veinte mill el millar conforme a la nueva pregmatica de Su Mag.d y proprio motu de Su Sant.d por nueva venta e imposision, y por su justo precio y valor que son los dhos seiscientos pesos de a ocho R.s de principal q por aora an quedado liquidos de los bienes del dho difunto, y tengo en mi poder de los quales am.ro abundam.te me doy por entregado a mi satisfacion, y renuncio las leyes de la pecunia, y entrega prueba del rezivo, y demas de este caso como en ellas se contiene = Mediante lo qual impongo los dhos seiscientos p.s sobre todos mis bienes muebles y raizes deudas, oros, y acciones, y especial y señaladam.te sobre sobre una hazienda de Pan llebar q tengo por mi propria en el Pueblo de Caras Provincia de Guaylas nombrada San Miguel con su vivienda y Molino, Manada de ovejas, y todo lo demas q tiene, y le perteneze q es la misma q quedo por bienes del dho difunto y yo bendi al Cap.an D.n Fran.co Cav.ro de los Olivos en precio y quantia de quatro mill y cien p.s q.n declaro pertenecerme por averla comprado con dinero q me pertenecia, y tenia en su poder; q tengo ocupado y endebido en la paga y satisfacion de las deudas del dho D.n Pablo Rodrigues de las Barillas

(58)

y Cur.m Dese Testam.o Como todo Consta delos Instrum.tos
Nra Prim.a otorg.da ante el pres.te Escriv.no y dia dela fha deste
esta a q.e me Remito. Sobre la qual dha Sazienda y quanto tiene
y le pertenesce me hago y Cargo Real.te Como y por derecho
del me obligo, y a todos mis Herederos y Sucesores de pagar
y q.e pagaran al dho Aniversario, y dis Rezos, y Capellanes
q.e al presente Son y adelante fueren y aquien Su poder y
Causa hubiere los dhos Junta.s q.e dando de Renta de Reditos
y Censo Cinco Mill Reales de Vellon q.e corrieren desde oy dia de
la fha y se quentan Veinte y ocho de Abril q.e mill Seis.tos y treze
q.e adelante mientras no se Redimiere y quitare el Prin
cipal de dho Censo las pagas Continuadas en dha Razon
y Cuya las prim.as Cuenta corran Vivo y Sin ypoteca de dho
Censo qualquiera parte y Lugar que por todo el dho Vinden
sario se hallen, y demanden, y alos dhos mis Herederos y Subce
sores y mis bienes, y los dhos Sucesores hallados quien y como y
dos ante dos
de y quando Llamados y Sin pleyto alguno Con las costas
y Gastos de Cobranza de Sus Consiguientes Camita Con
forme Cumplidos. Demas de lo qual me obligo y alos dhos
mis Herederos y Sucesores de Guardar y Cumplir y q.e guarde
y Cumplidas las Condiciones y declaraciones Siguientes ——
Cond.s
Primera m.te con condicion q.e yo y todos mis Herederos y Sucesores
q.e sea obligado y Sea obligo de Tener y q.e tengan dha Sazienda y
Molino y todo lo demas q.e tiene y le pertenesce en Tierras Casa y Cultivadas
y todas las Labores y Beneficio q.e hubiere Necesidad, y demanda
q.e sobre haya Sin agravio, y no venga en Disminucion y Dete-
rioro hiziere y Cumpliere y los dhos Sucesores q.e de ello podia mandar
sacar a su Costa quien fuere parte Legitima para ello ante dho Vinden
sario q.e el dho y Cura q.e hubiere de R.e Capellan y Patron
dho Aniversario y por ello me impusieren q.e desde Ahora y los
dhos Sucesores Contado esta Escriptura y su Traslado y declaracion Sim
ple Sin dilacion alguna dho y depsito la prueba y Ratificacion de ello—

Vo Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

2. Iten con condicion que sin el cargo de este dho Censso la dha hazienda, Molino, y demas q le pertenese no se a de poder partir ni dividir ni en manera alguna enagenar ni en parte de ella aunque sea entre herederos por causa honerosa, ni otra alguna q subseda, y quier se enagene parta ó divida, a de ser con el cargo, y Grauamen de este dho Censso el qual y sus Reditos se a de poder pedir y cobrar de qualq.ra poseedor ó poseedores de la dha hazienda aunq digan, y aleguen que solo deben pagar rata por cant. segun la p.te q poseen, y heredaron, ni sin q por cobrar de los vnos, sea visto perjudicar el derecho de este dho Censso para cobrar de los otros; porque p.a este efecto, y lo demas q se requiera obligo e hyposeco por especial y expressa oblig.on e hyposeca la dha haz.da de S. Miguel, su Molino, Manada de ganado y lo demas q tiene y le pertenese — — —

3. Iten con condicion q dha hazienda sobre que assi queda impuesto, y cargado este dho Censso no se a de poder bender ni en manera alguna enagenar en todo ni en parte a ning.a de las personas en oro, y costumbre prohiuidas, sino a persona lega llana, y abonada en quien este dho Censso y sus Reditos, esten ziertos y seguros y se puedan hauer y cobrar llanam.te pasandolo con el cargo del y condiciones de esta escriptura: con calidad q antes, y primero q la tal benta ó enagenacion se aya de hazer he de ser obligado y los dhos mis herederos y subsesores a lo dezir y hazer hauer a q.n fuere parte legitima por el dho Aniversario declarandole con juramento el precio ziento q por ella dieren p.a q si la qui-

siere por el tanto, la aya primº q otra persona, y no la que
riendo a de ser obligado a conceder lizencia p.a la tal venta ô ena
genacion y esta orden se tenga y guarde siempre q lo tal sub-
seda, y lo que en contrario se hiziere sea en si nin
guno y de ningun valor ni efecto ——

4. Iten con condicion que todas las vezes que el Principal de este
dho Censso se redimiere, y quitare por qualquier posehedor
ô poseedores de la dha chacara, y tierras en una paga con mas
los reditos q del se deuieren hasta el dia de la R.l paga a de
ser obligado la persona q fuere parte legitima por el dho aniber
sario a lo resiuir, y otorgar redemption y chanselacion en
forma del dho Censso dando por libre la dha hacienda
y a los demas poseedores q lo fueren de ella de la obligacion y
carga de dho Censso, y no queriendo rezuirlo con
hazer consignacion, y paga Real ante quales q.r Justici-
as de Su Magestad del dho Principal y corridos
a de ser visto y se entienda, conseguir plenissima
liberacion, de manera que el dho Censso no corra mas
por mi cuenta ni de los dhos mis herederos y subsores ——

5. Iten con condicion que sobre que esta escriptura se
presentare al exeducion p.r los corridos de este dho Censso e de ser obligado
y los dhos mis herederos, y subsores a la dar hacada a mi costa y de los
susodhos, y por lo que importaren los derechos de ella emos de ser
executados con solo esta escriptura y el Juram.to y de
claracion simple de la parte de dho Aniversario como
por los corridos del dho Censso ——

Con las quales dhas condiciones, y declaraciones, y segun y de
la forma, y manera que va dho y declarado impongo este dho



Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Censso, y desde luego en quanto a su Cant. me desisto y aparto y a los dhos mis herederos y subsesores del dominio, directo que tengo a la dha haz.da reseruando en mi, y en los dhos mis herederos y sucesores el vtil, y posesion para la hauer, y gozar con el cargo y grauamen expresso de este dho Censso; y por el dro del doy poder el que de dro se requiere, y es necessario al Patron, y Capellan de dho aniversario p.a q. por su autoridad, ô Judicial mente como le pareciere pida y tome la tenencia y posess.on de la dha haz.da y todo lo que tiene, y le pertenezc, y en el interin q. lo haze, me constituyo y a los dhos mis herederos y subsesores, por sus inquilinos tenedores, y precarios posehedores para se la dar y acudir con ella cada q. por su parte me sea pedida, y en señal de la dha posess.on y para titulo, y verdadera tradicion pido al pres.te escriuano publico le entregue vn traslado de esta escriptura p.a q. en su virtud se le de, y adquiera la dha posesion, y sea visto hauerla tomado, y adquirido sin otro acto alguno de aprehension = Y me obligo, y a los dhos mis herederos y subsesores al saneamiento de este Censso en tal manera q. le sera cierto, y seguro y lo estara sobre la dha Chacara y Molino, y que a el ni parte del no le sera puesto ni movido pleyto embargo ni contradicion por ninguna persona causa ni razon q. sea, y si se le pusiere ô mobiere luego q. le ello conste, y me sea fho hauer aunque sea antes, ô despues de la publicacion de las provanzas, y en qualquier tiempo que sea salore a la causa, y tomare la voz y defensa del tal pleyto ô pleytos, y los seguire, y acabare a mi costa y espensas, y a los dhos mis herederos y subsesores hasta le dexar y q. queden con dicho Censso impuesto sobre la dha haz.da, y Molino en libre que esta

y pacifica posesion, y si asi no lo hiziere y cumpliere y los dichos
mis herederos y sucesores y sacarselo no pudieremos le boluere
y pagare y les sus dichos le boluieran y pagaran los dichos seiscientos
pesos de principal con mas las costas que en razon de ello se siguie
ren y recresieren llanamente y sin pleyto y con las de la cobranza =
y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes, y de dichos mis herederos y sucesores
hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las Justicias y
Juezes de su Magestad de quales quier partes que sean y en especial a las
de esta dicha Ciudad y Corte, y a las demas de las partes y lugares
donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a exe
cucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion y
de cada vna dellas me someto y a los dichos mis herederos
y sucesores y renuncio el mio y su co propio Jurisdicion domi
cilio y vezindad y el priuilegio de la ley que dize que el actor
deue seguir el fuero del reo que me executen compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como si fuese
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y
renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor con la
general que lo prohibe = Que es fecha la carta en esta dicha Ciudad
de los Reyes del Piru a veinte y ocho dias del mes
de Abril de mill setezientos y treze años, y el
otorgante a quien yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmo
de su nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste
Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza pres.te =
Em.do treinta = vale = testado = fue = no vale = =

28. Abril

Gaspar Diaz de Leon

Ant.o Herrera

Juan de Auellan
Pro. R.o y Pu.co

✠

Vo Rel.

Sello Tercero Vn Real año
de mil setecientos, y ochen
ta mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de Nuestra Señora de Guayaquil en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos, y treze años ante mi el Escrivano, y testigos parece el Capn Dn Juan de Luzuriaga Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco,

430

de pedim.to de la g.te a quien volui el original auiendolo corregido
con lo aqui inzerto = Y en virtud del y de este Poder cobraran los dhos
apoderados los gen.s en el contenidos o su prozedido = dando de lo q
rezivieren y cobraren carcastas de p.s chanc.r finiquito y los demas
recaudos nezesarios con fee o renunciacion de la vecinia y
entrega, y sobre la cobranza parescan siendo nezesario ante las justici-
as y Juezes de su Mag.d y eclesiasticas q con dro deuan a litigar jurar
querellar executar vender y rematar ~~concluir~~ bienes conduir pedir
y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y se-
guir las instancias y final mente hagan todo aquello que el otorgante pu-
diera siendo presente q el Poder q p.a todo lo susodho y su depen-
diente se requiere este les da y otorga con incidencias y dependen-
cias libre y gen.l administracion en q.to a lo dho y facultad de q lo
puedan sustituir en q.to a fuero y juizio y en mas reuocar
vnos y nombrar otros, y quedarse con este Poder p.a Vsar del y a todos
de leua de costas segun dro. Y cobrado q ayan los dhos generos
o el prozedido de ellos executaran el orden del otorg.te Y a la fir-
mesa y cumplim.to de lo q dho es y fue fho obligo sus bienes auidos
y por hauer, y assi lo otorgo y firmo el gen.re siendo testigos
el gov.or D.n Ju.o Fran.co de Viuiño D.n Ju.o Jayme de Zusse
y Antonio Benito Osorio presentes =

Fran.co de Larraya

ante mi
Juan de Auellan
Ygno R.l y Pub.co

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

En la Cuesta delos Ayres en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos, y treze años. Ante mi Dn. Gregorio Ximenez de Lesaca y testigos parezio el Capn. Dn. Juan de Izaguirre Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco = Dixo que dana y dio por cumplido como de hecho se requiere y el Alcanzario al Mre de Campo Dn. Joseph de Izaguirre su sobrino Vecino dela Ciu. de Guamanga a quien en nre. del otorg. y representando su persona cobre Cuentas y Extrajudicialmente las Cantidades de pesos que contienen unos Autos q. otorgaron a favor de Dn. Juan Fernandez de Izaguirre sobre el Otorg. Juan Diaz Llantaron y Mancebo de Valdemoro Vecinos dela Villa de Huancabelica procedidos de Pesquera y Aguardiente y dho. Dn. Mancebo de Izaguirre les vendio dela saz. nombrada Molino [illegible] Trapiche de Lenguazio de la Nasca propio del otorg. = Dijo que Remiten y Remiten otrosi que Cartas de pago Cartas de Fianza de Cauzion y todemas Autos Alcanzarios y Ejecutorios q. Pleyto = sobre la Cobranza parezida Seguida y Seguir ante las Justicias y Jueces de ambos fueros q. con razon deua degualesquier pretendientes q. Pesquisas pedimentos q. sean, y sobre Prisiones Citaciones Protestaciones Querellas Acusaciones y Requerimientos Citaciones Protestaciones Querellas Acusaciones y Prisiones Embargos y desembargos Sentencias Autos y Mandamientos Interlocutorias y Definitivas de Vista Grado y Revista Remates y Remates buenes se concluir pida y otros Autos y Sentencias Interlocutorias y Definitivas de Vista Grado y Revista Remates y Remates buenes se concluir pida y otros Autos y Sentencias a Pedimento de Parte Suplicas Causas Pleytos y Negocios Civiles y Criminales de Hacienda de Su Magd. y Real y todos los otros y demas Autos Judiciales y Extrajudiciales q. Convengan se digan y Requieran Hasta Sacar Sentencia de Vista y Revista y Segunda Suplica y Tercera Sentencia Ejecutoria y Carta Executoria y Real Provision de Su Magd. y Real Provision de Su Magd. y Real Provision de Su Magd.

[illegible] Pedro la Sumoda y [illegible] Requiere en la
dad y plaza alcalde Mayor de Campo D. Joseph de Espinosa con
intendencia y dependencias Libre y General de mi Batallon y la
cultad [illegible] Con las formas de sum.
satisfacion y confianza las veces que pareciere Nuestras vnos y nom
bramientos y Cedan de los Sitios [illegible] Sean cobrados y de los
Caxas Reales de S. y demas Vienes que hasta hoy se
hagan y hagan de Vnidad y dado Poder cumplido de conforme
gimento Sala Gamisa y Campaña de lo que
Dios y fuere Obligado sus bienes habi-
dos y por haber y a su otorgo y firmo de su
Rº siendo testigos D. Jul. Jaymes Nuñez An
tonio Benito Ochoa y Manuel de Luza

Juan de Cuellar

Ante mi

D. Miguel de Zuazo
y Ortiz
Escribano
D. Man. de Zuazo

Sello 4º 1785 y 86
Para los Años de
Mil setecientos y noven
ta y ocho años entre los
Reynos del Perú Chile
y Provincias del Rio de la
Plata Virreynato y Audiencia
Pretorial de la Ciudad de los
Reyes en el Perú en doce
Dias del mes de Enero
de mil setecientos y noven
ta y ocho años entre los
Reynos del Perú Chile
y Provincias del Rio de la
Plata Virreynato y Audiencia
Pretorial de la Ciudad de los
Reyes en el Perú en doce
Dias del mes de Enero

En la Ciudad de Cuenca en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa y ocho años ante mi Escribano Real y testigos parecieron presentes de una parte D. Miguel de Zuazo y Ortiz y de otra D. Manuel de Belmonte de Otero ambos vecinos de esta Ciudad y dijeron que ellos y cada uno de por sí y por sus bienes propios habidos y por haber sin division alguna renunciando como renuncian la ley de duobus Reis de Sendi y el auxilio de la Epistola Divi Adriani Constitutione y el beneficio de la division y remedio de la ley de Mancomunidad como en ella se contiene otorgan que dan y conocen por bastante poder cumplido en forma a D. Manuel Ortiz de Cisneros Regidor Alferez Real Alcalde Provincial de la Santa Hermandad y Administrador de Correos de esta Ciudad y su Provincia para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas acciones y derechos parezca ante el Rey nuestro Señor y sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias Tribunales Justicias y demas Juezes y Ministros de cualquier clase y calidad que sean de estos Reynos y fuera de ellos donde convenga y ante cualesquiera otros que sean o puedan ser en razon de que por parte de los otorgantes se pida demande responda oponga alegue y pruebe lo que convenga a su derecho y en caso necesario haga pedimentos requisitorias citaciones emplazamientos protestas y protestaciones de daños y menoscabos y todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta que se declare por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada la que se pida y siga y pretenda

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Amistad y buena obra nos ha prestado en Reales de contado de que ambos en el caso de dha mancomunidad, y cada vno insolidum nos damos por entregados a nra satisfacion y renunciamos la exepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia, y entrega prueba del rezivo, y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos quatromill nobecientos cinquenta y vn ps. y seis rs. de a ocho el peso de este dho deudo y por la causa, y razon que va dha prometemos y nos obligamos de se los dar, y pagar al dho Dn. Manuel Ortiz de Torquemada o a q. como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud. por nuestra cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera pte. y lugar que por la suia se nos pidan y demanden y mis bienes se hallen quier esté presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas, y gastos de la cobranza por el dia dos de Mayo del año que biene de setecientos y catorze = Y es condicion que si se passare el plasso sin hazer la paga se le an de pagar al dho Dn. Manuel los interezes corrientes de la plassa del tiempo que corriere sin hazer la paga, = Y amdos. abundamte. damos nuestro poder cumplido como de dro se requiere y es necessario al dho Dn. Manuel Ortiz de Torquemada para que en nros nombres y representando nuestras personas nos pueda obligar y obligue a favor de las que le pareziere y con quien se consertare por el dho principal e interezes, dandose en nros nombres por entregado con fee o renunciacion de la pecunia y entrega y nos obligara a que haremos la paga a los tiempos y plassos y en las partes y lugares que asentare y se consertare otorgando sobre ello las escripturas que fueren necessarias con las fuerzas clausulas vinculos y firmesas sumisiones y renunciaciones de leyes poderio a las Justicias y Juezes de Su Mag. sumission a ellas y clausula guarentida en forma que de la suerte y manera que por el dho Dn. Manuel se hizieren y otorgaren nos desde luego las otorgamos aprobamos, y ratificamos, y nos obligamos

bienes de Dn. Manuel Ortiz de Torquemada y en virtud del poder general para cobrar las dar cartas de pago y chancelar escrituras que le otorgo ante Antto. Fernandez Montaño escno. Pu. el año de mill setecientos y catorze de que doi fee y no se a otorgado dho por rota y chancelada esta escritura por haver recevido de Dn. Manuel de Belsunce los quatromill nobecientos cinquenta y vn peso y seis reales en ella contenidos con mas cien pesos en que se a compuesto el interes del tiempo que a corrido de vno y otro se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pago lecion y lasto para que cobre dha cantidad de Dn. Miguel de Quadros con facultad de dar carta de pago y pareser en juicio hazlo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Juan Jaime Miguel Estaño y Balthazar de los Reyes presentes =

Gabriel de P. Aguerrizaga
Zuloaga
Antemi

Fran.co Estaño Melendez
Escno. de Su Mag.

alas guardar cumplir pagar y auer por firmes como en
ellas y en cada vna dellas se contubiere y declarare y como si
fuesemos presentes a su otorgam.to = que el poder q. para lo susodho
y su dependiente se requiere esse le damos y otorgamos al dho
D.n Manuel con insidencias, y dependencias libre, y general
administraz.n = Y ala firmessa paga y cumplim.to de lo que
dho es y fuere fho obligamos nuestras personas, y bienes
hauidos y por hauer, y damos poder cumplido alas jus-
ticias y Juezes de su Mag.d de quales q.r partes q. sean y en
especial alas de esta dha Ciudad y Corte y alas demas de las
partes y lugares donde en virtud deste poder fueremos
sometidos auio fuero e jurisdicion y de cada vna dellas
nos sometemos y obligamos y renunciamos el nro propio
Jurisdicion domicilio y vezindad y el priuilegio
de la ley que dize q. el actor deue seguir el fue-
ro del Reo p.a q. nos executen compelan y apre-
mien ala paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuese
por sentencia passada en autoridad de cossa juzgada
y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro
fauor y la Gen.al q. lo prohiue = Y consentimos en traslados
desta escrip.ra y delas q. se otorgaren en virtud deste poder
sin q. sea necessario nra citacion; el vno cumplido y pagado los
demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciu.d de los
Reyes del Peru a quatro dias del mes de Mayo de mill setez.s
y treze a.s y los otorg.tes a q.nes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos Antonio Benito
Dessorio D.n Ju.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza

4. Mayo

Miguel de Quadros

Man.l de Betunze y de Elso

Antonio

Juan de Auellan
pro R.o y P.o

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil trecientos, y diez y mil trecientos, y trece

Rog.do y Dilan.do
D.n Mig.l de Quados
Ante
D.n Alam.l de Beltranne

En la Ciudad de Seuilla Mayo Cel Leon aquatro dias del mes de Mayo Cmill Seisz. y trezes. ante mi el Escriuano y testigos parecio D.n Mig.l de Quados Regidor desta Ciudad y Vezino della de Santiago de el D.no de Cuba, y dixo que dicho oficio Escriuania de Plaua de Dio.no Z.a Declaro por Competente Con Seis.s y declaro como Sy fuera hecha en Seruicio Con Sus Mr.d y Con las demas Solemnidades Graciosidades y aunques aun q sea obligado Remanendum instrumentum con D.n Manuel de Beltranne y de Cuyo a Plaua de q.n Escriuano segundo dia de Nouiembre proximo y siete q.s pa Escriptura de Plaz.o antes de Primo y nueue de Setiembre de este año plazo trezemeses = Y assi mismo a Plaua de D.n Manuel de Estaquemada por quatromill nouecientos cinquenta y Vn q.s y seis R.s q.s el dia dos de Mayo delano q viene de Setez.s y Catorze por Escriptura antemi oy dia dela fha; el Mandadero dellos en Nombre de Vezindad las Cantidades para valuse de dellos en Sus Pleitos y Negocios, y aprouechamientos: Mediante lo qual le Reguarda Sr. Dn Manuel Dor Manuel de Beltranne, y se obligo en forma q el Suso dho Pagandolas dhas Obligaciones no Lastara ni pagara otra alguna y si algo lastare se obligara de Pagar luego q Conste de Lapaga llanamente y Sin pleyto al Sr.e con Costas costas y Gastos de la obranza a q se obligo Sup.a Sobre Ypoteca de Sus Bienes Auidos y por Auer q dio poder Cumplido alas Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier parte q sean y en especial alos de esta Ciudad y Corte q dhas demas delas partes y lugares donde y Ante q esta Escriptura fuere Presentada a Execucion della se Sometio y obligo q q dello le Executen como por Sen tencia passada en autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las Leyes de su fauor y Fuero del derecho q le prohiue y assi lo otorgo y firmo de Su N.e Siendo testigos q Sa. Jayme de Yuste Antonio Benito escriuano y Manuel de Luna presentes =

Rog.o de Quados

Juan de Arellano

Escrin.s de D.n Juan de Tasada

En la Ciud.d delos Reyes del Perú a quatro dias del Mes de Mayo de mill Seteç.os y treinta años ante el Sr. D.n Juan de Tasada y Figueroa Alcalde del Crimen de esta Corte a quien doy fee Conozco y Vezinos de esta Ciud.d de los que en ella residen Testigos q.e al Otorg.to de esta Escritura de Renunciacion de Oficio presentes fueron Don Juan de Mendoza y Daualos Regidor perpetuo de esta Ciud.d a quien doy fee Conozco y Vezino de esta Ciud.d de la q.l dijo q.e Su Mag.d (q.e Dios g.de) le hizo merced del Oficio de Alcalde del Crimen de esta Corte por Su Real Cedula de veinte y quatro de Enero de este presente año en la forma y con las Clausulas q.e en ella se contienen la q.l dijo q.e Renunciaba y Renunciò en manos de Su Mag.d para q.e haga merced de dho Oficio a la persona q.e fuere de su Real agrado y voluntad y para q.e la Renunciacion q.e hace de dho Oficio surta todos los efectos q.e por derecho se requieren y son necesarios y en caso necesario otorga Poder cumplido a los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Ciud.d para q.e admitan esta Renunciacion y Dexacion y Mandamiento de Posesion en la persona q.e Su Mag.d nombrare y en virtud de dho Poder se la den y entreguen

Sello Tercero Va Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Obligacion
del al Sarg.to Pedro Albarez,
a
el Maestro de Campo
D.n B. Bernardo de Iquinendi

por 2002 ps
fho

En la N. L. guiendo Sta Causa Vieren Como Yo el Sargento Pedro Alvarez Vezino desta Ciudad delos Reyes Cel Reyno del Piru digo que debo y me obligo de pagar Rl.mente, y con efecto Al Maestro de Campo D.n Bernardo de Iquinendi Caballero del Orden de Santiago ó a quien Supodes. y Causa Sumere dos mill y doscientos pesos de ocho Rl. por Razon de otros tantos p.s de la dha para Y por hazerme Amistad y buena Obra me ha prestado en Rl dueros de que me doy por Entregado a mi satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia, y entrega prueba de Recivo y demas deste Caso Como en ellas se contiene= Los quales dhos dos mill, y doscientos p.s de ocho Rl. deste dho debo, y por la Causa, y Razon q va dha prometo, y me obligo de les dar, y pagar al dho D.n Bern.o de Iquinendi ó a q. como dho es Sta ciudad por Cassa, y Recivo, y Sin pleito Ante dho Escriv.no que quiere mi Cobro, y Riesgo, y Sin pleito Ante dho Escriv.no que quiere me pida, y demande, y mis bienes parte, y lugar, por la Suia Sumo de Rl. Y Sin pleito de se hallen quier dho pres.te ausente Llanam.te de Sumario Con las Citas, y gastos de Cobranza En esta manera= de Mill ducados y se Sienta p.r dellos dela fecha de Año= y los Mill, y quarenta restantes dela Sade Sta escriptura en diez y ocho meses= Cuio plazo de todo Cumplimiento alos diez y ocho meses dela fha= Y la primera paga, y Cumplimiento de lo que Se es, y fuere, y se obligo mi Persona, y bienes Muebles, y Rayces Auidos, y por Auer, y doy Poder cumplido alas Justicias, y Jueces de Su Mag.d q. sean, y Cresperal dela dha Ciudad, y de Sus Reales Corte, y delas demas dhas p.s y lugares q. Sumisa alf.o de Ambequien dha Escriptura fuere presentada, y Sentencia dada en Virtud Sumisa Juez Sobre dho, y Renuncio Mi propio fuero, y Jurisdicion, y Vecindad, y Domicilio, y el Auxilio de Leyes me someto, y obligo, y Renuncio Mi propio fuero, y Jurisdicion, y Vecindad, y Domicilio, y el Auxilio de Leyes me someto, y obligo, y Renuncio la Ley

quedize q el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q a lo que
dho es me executen compelan y apremien como si fuesse
por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y
renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor
y la gen.al q lo prohibe y consiento en traslados de esta
escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan
que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes
del Peru a quatro dias del mes de Mayo de mill
setezientos y treze años y el otorgante a qui-
en yo el presente escriuano publico doy
fee conozco lo firmo de su nombre siendo
testigos el Lizenciado D.n Francisco de Barrena
presbytero D.n Pedro de Echeuerria y Don Ju-
an Jayme de Yuste presentes =

en 4 de mayo — pedo olberes

ante mi Juan de Auellan
Esno PP. y PP.

de p.r D.a Rosa de Vria
Ju.o
Fran.co de Gastañaduy
de 922 p.s 1/2

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Mayo de mill
setez.os y treze años ante mi el escriu.no y testigos parecio D.a Rosa de Vria viuda del Cap.n D.n
Joseph de Echeuerria Zavala y su Albacea y tenedora de bienes nombrada por tal en el testam.to
cerrado q otorgo ante Francisco Estacio Melendez escriu.o de su Mag.d el año passado de
setez.os y onze q se abrio y publico mando guardar y cumplir por la Justicia or-
dinaria de esta ciudad ante D.n Fran.co Ruiz Laganes.no pu.co el mismo año de
setez.os y onze de q doy fee y conozco al otorg.te y como tal = Confesso auer reci-
bido p.r el General D.n Juan Fran.co de Gastañaduy Corregid.or y Just.a M.r de la
Villa de Caxam.ca nobecientos veinte y dos pesos R.s y medio por tantos que
quedo deuiendo al dho D.n Joseph de Echeuerria por quenta de libro de
efectos q le vendio los quales le a remitido por mano del Thesorero
D.n Domingo Gonzales de Argandoña y de ellos se dio por entregado
a su satisfacion y renuncio la execucion del oro y leyes de la non numerada
pecunia y entrega y le otorgo carta de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos D.n Ygn.o
Fran.co de Herquizia D.n Ju.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza

5. Mayo

D.a Rosa de Vria

ante mi Juan de Auellan
Esno PP. y PP.

Sello Tercero. Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En quanto Vta Casa Sirven Como Zo Dona Micaela de Orellana, mujr legitima del Mro de Campo Dn Juan de Sandoval y Guzman Alg.r pareze ante Esta Ciu.d y en Sugresencia y con Licencia, y Expreso Consentimiento q le pido, y demando para otorgar Este Instrum.o por el orden y forma q adelante se Expresara = Yo Nobs D. Juan Seladey y cancio para Efecto q mey pedido la qual me Obligo Con Bastante fianza por buena y llano abono y Vastado Cumplo lo Expresado Obligo q fho. Ello Sago Demas bienes Muebles, y por Raizes Y mando dezir, y dar se el Muchacho Diego q para este protocolo pareze ante el señor D.r Gomez Suarez de Figueroa Inquisidor Apostolico del Tribunal desta Santa Inq.on Vezino de Esta Ciudad en Posesion de Su Calega en esta q hoy Sabado Veinte y Seis mes, y año arriba D.r Bras Mauricio de Palacio Secretario de Secretos de Consentim.o de D.r Miguel de Ybarra dio mi Cuñado una mandado q entregase Yo quatro mill pesos de ocho R.s de a.o Alonso Pinto Administrador del Patronato de Matheo Pazos, q obligandome a pagar a nueve mill y ochenta y siete q. cumplim.o alos nuebemill y ochenta y nueve q en hoy Debiendo dicho Patronato de Reditos Corridos del Censo Impuesto sobre la Saz.a de Cañaberal nombrada Copacabana que pone enteramiento desta Ciudad alos plazos, y en las Calidades, y condiciones q Segrevimos en la Escritura q adelante hacemos, con las Ratificaciones, q en ella se dise, y Recibo dichos quatro mill p.s q en fin dho Dr Alonso Pinto firmado ante el presente Escriu.o q fecho esto ala letra es como se sigue ——— ——— ———

Auto

En la Inquisicion de los Reyes en quatro de Mayo de mill Setezientos y trezeanos el Muy Ilustre S. Inq.r Lic.do D.n Gomez Suarez de Figueroa dixo q por Enfermedad de Su Calega en esta Audiencia delante de Vista los autos del Concurso de acreedores alos bienes de D.a Peranila de Salamanca Enque Se Rematò la causa Executiva q Administrada de Patronato de Matheo Pazos sigue sobre los Corridos de Vn Censo Impuesto a Su favor Sobre la Saz.a de Cañaberal nombrada de Copacabana Sugeta Administracion del dho Concurso en el Remate de Seis Mill Seiscientos y quarenta y una intentado por parte del dho D.r Miguel de Ybarra Enquien se Rematò la dha Saziendo de Copacabana en q se allana de Sacar las mercancias q pide D.a Micaela de Orellana

nuga en Leg.ma de O.r Jul.n de Sanroval Vezino de esta Villa en esta
prebenda, Cura Beneficiado mas Sacerdote de Siete años, y pareciendo ser Menor con
permiso Suio En quedare la Sanroba Enorejana quatromill ps. de dote
y que los tres mill y quinientos y siete ps. cumplimiento a los nueve mill y quinien
tos y siete ps. se entran diciendo dichos Reditos de los Censos Sacramentales de
pendientes de Sesenta y dos que la ps. de dicho D.r Miguel de Francia
liquido con dicho Administrador la ira pagando en mill ps. Cada año =
y lo otro y alegado por dicha D.a Micaela de Orellana y dicho admi-
nistrador y lo demas deducido por las Partes = Dixo q atento al
convenimiento de dicho D.r Miguel de Francia y existiendo la
otra D.a Micaela de Orellana los quatromill ps. de contado en poder
de dicho Administrador Seleccionaden las mencionadas q pide obligandose la
otra D.a Micaela de Orellana Con sus bienes, y rentas a menos de Dar
Jul.n de Sanroval Sumariado dha paga de los otros Cinco mill y quinientos y siete
pesos Corrientes de pagar Cinco mill ps. Cada año dichos Censos q Empezaron a correr
desde Maria de Sesenta y quatro Con calidad de ira pagando Cada año
dichos mill y Sesenta ps. de los Reditos de los Censos de quinientos y quatro mill
ps. de Principal q se fueron Cargando desde onze de Noviembre del
año pasado de mil Setez.tos y doze en adelante Con calidad, q dexando
de hazer dhas pagas en todo ó en parte se entiendan cumpli-
dos otros tantos, y no deba cesar la Sobanomenada, y asi se Obligo
con fianza Sin perjuicio del dho dicho Patronato y para ello se
despache el Mandamiento Necesario, y asi lo pidio y Señalo = D.r Bricio Mar
tinez de Palacio = En Valladd dichos Reyes en quatro de Mayo
de mill Setez.tos, y treze años Yo el Secretario de Sacrios del S.to Oficio
notifiq el auto de arriba Con el Señor Don Alonso Pinto
Administrador del Patronato de Marcos Pastor en Persona de
q doy fee = D.r Bricio Martinez de Palacio = En la
Ciudad de los Reyes en dho dia mes, y año dhos yo el dho S. notifique
dho auto de Liz.do D.r Antonio Valencia de Mesa en nombre de D.r Miguel
de Francia en Persona Con quien doy fee = D.r Bricio Martinez
de Palacio = En la Ciud.d de los Reyes en dho dias mes y años dhos
yo el dho S.io notifique el dho auto a D.a Micaela de Orellana en
presencia de D.r Jul.n de Sanroval Sumariado en Persona de
q doy fee = D.r Bricio Martinez de Palacio — — — —
Recibi de D.a Micaela de Orellana los quatromill ps. Contenidos
en el Auto de la foja antecedente los quales me entregó

N.o

Otra

Otra

Otra

Sello Tercero v. Real años 436
de mil trecientos, y doze
mil trecientos, y treze.

Caçon

Pedro Antonio Mexia de Ciela Corregidor por la Real Expresada
Corona en esta Villa de Reyo de mill Seiez. y trez= Dn Alonso Pinto —
Mexia y Ennio Regidor en dicho de Mayo de mill Seiez y trezeaños Dª Michaela
de Ciela Mexia Mujer Lª. de Dn Sn. de Sandoval, y Guzman Regor. que para dicho
Cuº. y en seguimiento, y Cauzando prezedido Cizmia demanda amog. con la Su
demanda Reclamaria la dha Dª. Michaela se obligó con fianza con Cancelada
mandada execuciones dela Real amor dicha como mas Expresam.te se contiene en
dhomi Regº. a que me remito= Juan de Tavellan ——— ———

Pregon

En Cumplimiento del dho auto Sumo mando y por ser en nombre mia y de
mis bienes Sequestre y embargue y entregue dha Saz.da y asimismo secuestre
y embargue y entregue a Pedro de la Sazienda y Secuestro a dho Dn Miguel de
Mancia Arrendamiento dela Villa de Reyo y esta embargada asimismo para
Causa para cozar dellos aprovechamientos, y frutos dellas, y cumpliendo y dho
Michaela Con dicho auto = Otorgo por el tenor dela presente y
me obligo de pagar Realmente y Con efecto al dho Dn Alonso Pinto
Como tal Administrador ó a quien fuere parte legitima para la Cobranza
dichos cinco mill y trecientos y siete ps. y segun la liquidacion y cuenta de
los dhos Dn Alonso, y Capmr. Dn. Miguel, rem.te dando dellos Pedro
dho Cuyo Saza. en fin de Noviembre Cdaño pasado de Seiezien-
tos y doze: dezia Cant. Am.s abundam.te medos por entregado a mi
Satisfacion y Reunido las leyes Cllaqeuncia y entrega= Los quatro
dhos cinco mill y trecientos y siete pesos dezidos Reales dezir Dezir y
por la Causa q. Va Expresada me obligo de pagar al dho Dn Alonso
ó a quien fuere parte Lg.ma para Cobranza gastos y pagados Cmetidos
Cuº. por mi auencencia y Riesgo y sin perjuicio de este Do encontra
qualquiera parte y lugar q. por la dho Razonado semo
pedan y demanden y mis bienes se hallen quien de presente ó
ausente llamam.te y sin pleyto alguno Costas Costas y Gastos dela
Cobranza Cuya manera = Dentro q. Cncada Mano q. Contenidos
Cuatro, y Contase desde oy dia dela fecha en adelante Contodos los
dos mill y Seiezientos pesos Cncada Mano dellos Reditos del Cinco
dos mill y quinientos q. de principal q. estan impuestos a razon
de Cinquenta y quatro mill q. de principal q. estan impuestos a razon
de Cinco Patacones sobre dha Saz.da de Cozcabana desde dho dia inclu
de Noviembre del dho año pasado de Seiezientos y doze en adelante ——

Con calidad y Condicion q Cesando de hazer las cosas en el no
q Enpate se Entiendan cumplidos todos los fines deesta Escriptura y
no deben Correr Lamoratoria q Sine aconsejo por la ley 2ª tit. 11 lib. 5
de nuestra Nov. Rec. dho dho Antonio Bazan y 3ª Vezindad de Valencia y pa
ra en este Caso Renuncio dha Moratoria = Y en especial el Remedio de
leyes del Bedeyano Senatus Consultus Emperador Justiniano nuevas
Constituciones de Toro y partida, y demas que son y hablan en fa
vor de las mugeres casadas, estando aprehendida por el presen
te Escriv.a de que Yo el dicho Escriptura doy fee = y como sabedora de ellas y
las Renuncio y apercibida de mi Parte, y aunque para no aprobecharme dellas en
manera alguna Porquanto el efecto y vigor de esta Escriptura Dare
Y Prometo y Vinculo mi persona y bienes anteriores y futuros en
mi Segunda = Juro a Dios y a la Cruz en forma de Dro q entiendo sin fal
Sedad alguna y Cumplir lo en ella contenido, y q le hago de mi libre, y espontanea voluntad sin
Premio alguno contra la qual no vengo Sabe, y prometo de no hazer proteztacion es-
clamacion ni cosa in Contrario.a y solo Sabre de Reuso y doy por denunciado el efecto =
y dha Juram.a de mentirosa ansperia absolucion a.g. de Sumo y pedro mila pueda
y dha Condena y Caso q Sea comenzada no valga dicha pena Cesa Sura y Secan
Cluida Cartas en q Cualesquier las personas q quebrantan semejantes q
Juram.os y penas quantas veces me Pare Vida ante y Convenido tantos Juram.os
Caso demas y no mas q Sea q pueda pedir Via Licuy.a y dha Solemnidad de lo
Juram.o dicho a mi favor Condicional dije Si juro y amen = Y la primera pagay Cumplim.o de lo
q Tengo obligo por mi Bienes Muebles y por Razes y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes
de Su Mag.d de quales.q fueres q sean y en especial a las de esta Ciud.d y ante
q Acudo fuero y Jurisdicion y dezada Una dellas me Someto y obligo y Re
nuncio el mio propio Juris.dicion domicilio y Vezindad y el q.l Privilegio de la
ley q dize q Renuncia de ley q Sepa el Juez de Su Rec.o q me hazen com
pelan y apremien a la paga y Cumplim.o de lo q dho es Como si fuere con sen
tencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes y dro de mi
favor y la ley en forma q no Renuncie = y consiento en todos dichos Autos y Escriptura Mas cumplido
y pagado los demas no Salgan = Fueron Testigos q Se hallaron presentes en la Casa Morada de dho Cabe los dichos otorg.es
Pedro de Vera y Juan Sanchez Vezinos de Valencia = En veinte y cinco dias del mes de Mayo
de mil Seis.os y treze años, y dichos otorg.es Yo los Escriv.no
el.o pub.co doy fee conozco lo firmo el q supo y por la q no supo un testigo q lo hizo a su Ruego
Maria de Urrea y Dn Mathias Carrasco presbytero y D.n Sal.r Jayme de Luna presentes =

Ante mi
Juan de Huellan
Not.o R.l y P.co

5 de Mayo — Dn Pedro de San Dobal
y Ruiz man

A Ruego y en testigo
Lic.do Dn Mathias Carrasco

Oblig.on
D.n Sevast.n de Concha
y otro.
A
D.n Angel Calderon
por 2016 p. 1 al.

Al Pan quantos esta Carta vieren como Yo
D.n Sevastian de Concha vezino de esta Ciud. de los Reyes
del Peru = Por mi mismo particular y propio interez y en nombre
y en vos del General D.n Bartolome de Tezeda Correg.or y
Justiciam.or de la Prov.a de Carabaya y en virtud del Poder General
q. me dio p.a muchos efectos, y p.a q. le pudiesse obligar abierta m.te por
quales q.r cantidades de pesos, q. passo ante el pres.te escrivano
a los doze de Noviembre del año passado de setez.tos y seis y esta en
el Registro de dho año a foxas un mill ciento y setenta y cinco, q.
por ser costosso y escusar gastos no se inzerta; del qual dho Poder yo el
dho Escriv.o doy fee y que es bastante p.a lo q. ira declarado = y del
usando yo el dho D.n Sevastian, por mi y en dho nombre de mancomun
a vos de uno, y cada uno insolidum renunciando como por mi y
en nombre del dho D.n Bartolome renuncio las leyes de duobus
reis y el Autentica presente hoc ita de fide Jusoribus y el beneficio de la
diuicion y remedio de la escurcion, y todas las demas leyes y dros de la
mancomunidad debaxo de la qual y cada uno insolidum = Otorgo q. me obligo
y al susodho de dar y pagar y que daremos y pagaremos R.l mente y con efecto
a D.n Angel Calderon Santibañez Cavallero del horden de Calatrava
ô a quien su poder y causa huviere dos mill ciento y sessenta
pesos de a ocho Reales por razon de otros tantos p.s de la dha plata
que por me hazer amistad y buena obra y el dho mi parte nos ha
prestado en R.s de contado el q. por mi y en sum.re me doy por
entregado y porque su rezivo el presente no parece renun
cio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia
y entrega prueba del rezivo y demas de este caso con
en ellas se contiene = Los quales dhos dos mill ciento y sessenta
p.s de a ocho Reales de este dho deudo y por la causa y razon q. por
dha prometo y me obligo por mi y en dho nombre de se los dar y
pagar al dho D.n Angel ô a quien como dho es su po
der y causa huviere prestos y pagados en esta dha ciudad por
mi cuenta costa y riesgo y del dho mi parte y sin perjuizio

Sello Tercero vn Real ños
de mil setecientos, y doze,
y mil setecientos, y treze.

de esta asignacion enesta, qual q.r parte y lugar q. por la de Ntro Semejaan q. Demanden y Ntrom Parte y mrs. Vezinos y los suios fueren Llamados quiñ estamos presentes = a todo lo Sobre dho Llanamente y sin Plepo al guno Con las Cotes y gastos de Audiencia de la Sabeata Escriptura en mane y Conformidon q. Se requiere Sin Sazela paga me obligo y a dho mi p.te apagar el importe Contenido de la plana = Y Si apaga le bizieremos Sacar de ella Sin mas Vista ni Citacion q. Se nde venir della transferido el Dominio en el dho D.n Angel p.a mi Cuenta Costa y Riesgo y del dho mi p.te Carta q. sea Concernmente para q. Satisfo el Contenido = Dada Firmada de mi mano y Cumplim.to dello q. obligo mi persona y Bienes y la del dho mi p.te y los dhos Con dho Poder obligados y de ambos juntos y por Sumas y parte y en Sun.to dho Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesq.r partes q. Sean y en especial a las de esta dha Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde Con virtud desta Escriptura fueremos Sometidos y fuere presentada a Execucion pidiendo sea cumplida mientes auto fuere Sentencia y Sentencias me someto y obligo y dho mi p.te y renuncio el Fuero y Jurisdicion domicilio y vezindad del dho mi p.te y renuncio el Fuero propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el Privilegio de la ley que dize q. el actor deue seguir el Fuero del Reo b.a q. nos Executen apelen y agremien a la paga y Cumplimiento de lo q. dho es Como Si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y de dho mi parte y la General q. lo prohibe = Y para mi y en sun.to mre Consiento Entregados de esta Escriptura vno Cumplido y pagado los demas no valgan = Fueron testigos a la Carta Enesta Ciud.d Don Diego de Reui à Seis dias del mes de Mayo de mill Setezientos y treze años siendo testigos D.n Jul.n Sayas de Yarte Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luzaga presentes; y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no p.co doy fee Conozco lo firmo

Sen de Sonseca

6. Mayo.

Juan de Arellano

Obligª
Eugenio Juan Dauila
Sn. Bap.ª de Conclarena
por 1011 R.s

En quanto ha Causa Vieron como Yo D.n Eugenio Juan Dauila Residente en esta Ciudad de las Leyes de Leon y vezino de esta dicha Villa de Conclarena y Capitan de Caballos de Su Magd. Digo que por quanto yo me obligue a dar y pagar a D.n Juan Bap.ª de Conclarena y Alcazo o a quien su Poder y Causa hubiere en la Calidad de las Monedas siguientes Seiscientos y catorze Reales de Vellon en fin de Diziembre deste presente año de mil setecientos y treinta y nueve años de Resto de mayor Cantidad que me prestó en dinero de contado en Reales de Plata doble y Vellon, segun Consta de la Escritura de Obligacion que otorgué en esta Ciudad ante el Escriuano de Su Magd. y Numero de ella en veinte y quatro de Agosto de este dicho año a que me Refiero, y para mayor seguridad de la Paga y Cumplimiento de lo referido, Hipoteque y Obligue por especial Hipoteca y Mancomun.d con mis Bienes Muebles y Raizes, Derechos y Acciones Auidos y por Auer, la Casa de mi Morada que Poseo en esta Ciudad en la Calle de Santa Maria la Mayor, que Linda por la parte de Arriba con Casas de Don Pedro Ramos Vezino de esta Ciudad, y por la de Abajo con Casas de Don Antonio Ramos Vezino de la Villa de Sahagun, y por la Trasera con Casas de Don Pedro Ramos Vezino de esta Ciudad, y por la Delantera con la Calle Real de dicha Calle de Santa Maria la Mayor, que Casa Yo el Referido Eugenio Juan Dauila Hube y Compre de Don Pedro Ramos Vezino de esta Ciudad, segun Consta de la Escritura de Venta

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En el Cuzco en Seguir el Juicio del Pleito para q̃ me Entregasen
Jn. Bap.ta de Corteza renay Mesino antte mi Juan de Huellan Esc.no Pub.co

los fierros de la Nombrada q̃ en dos fecho Reconocimiento q̃ hizo Don Juan Jayme de Luxe Alexandro de Rosua y Antonio Benito Belan y aprehuen dadapaga, y Cumplim.to de todo lo q̃ dichos es Como tiene por Sentencia pasada en Autoridad deuida pasada y Remitio este mas leyes fueros y dros demis Reynos y la General Cedo prohibic.on y Consiento en todo lo dicho Escriv.no Presente y pago á costa Como novalgan — Dieron fe la Sala Cratamentar la Ciudad de las leyes del Peru a ocho dias del mes de Mayo de mil Setecientos y treze y dieron fe a q̃ no Estan los Ss.res de esta Sala Con el Ss.or Don Francisco Xavier de Mendoza presbytero Jn.o Jayme de Luxe Manuel de Luza presente

8. Mayo

Eugenio Perez Davila antte mi Juan de Huellan Esc.no Pub.co

Don Jn.o de Mendoza Cav.o de la Orden de Calatrava Alcalde ordinario de esta Ciudad del Cuzco y Juez Conservador de la Nacion Basca

En la Ciudad del Cuzco en veinte dias del mes de Mayo de mil Setecientos y treze años ante el Ss.or Alcalde ordinario Juez Conservador de la Nacion Basca Don Jn.o de Mendoza Cav.o de la Orden de Calatrava Parecio el Thte de Capitan Miguel de Rosua Vezino de esta Ciudad y Vallado de Administrador de la Caxa General de Cruzada de este Reyno y Partido de Chucuito y Juan de Rosua Vezino de esta Ciudad y Vallado de Comercio y Trato de Mercaderia q̃ el dicho Ss.or Conservador de la Nacion Basca le Concedio Facultad para q̃ en virtud de Sus Leyes Estatutos y Prerrogativas de Nacion Basca Reunidos como Reunidos Juntos y Congregados en el Sitio de la Alameda de esta Ciudad Nombrasen Consules de la Nacion Basca en esta Ciudad y Partido de Chucuito y Arequipa y Provincias de Collao y Charcas y Partidos de Arica y Tacna y Valles de Moquegua y Tambo y Partidos de

Escriva y Pub.co

A Nr. Andr. Marco Nuñez de Velasco — C. 220 —

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a nueve y nueve días del Mes de Dic.e de Mil Sets.s y Catorze años ante mi Escriv.no Pub.co y testigos parecieron de una parte el Cap.n D. Juan Morales Calvera Betancurt y de la otra el S.r D. Sorio Saun.d de Sarm.to y de los otros Conde de Portillo Vecino desta Ciud.d de quien doy fee Conosco y dixeron auerse conpuesto y conpuesto por Escriv.no y testigos la Escritura y por Ninguna Vala para su efecto. Lo qual otorgo el otro y a Suruego della se ex.a la presente no pasa adelante. Y dixo motuo propio y ha sauido Siendo el mas principal auer de Seruir la Plaza de Sal.l Alcalde ord.no este proximo año y Viene Mil Sets.s y quinze con toral ningo se impida de Sarna el Viuere de Vno Viuere y dos mill p.s y sesenta y ocho a Viuere a dicho D.n Fran.co Morales, como q.e a Representado la parte del S.r Ex.l Nuncio Nuñez de Velasco = Otorgante lo qual dicho

Ma Ciud.d delos Reyes del Piru a doce dias del mes de Mayo de Mil Sets.s y trece años ante mi Escriv.no Pub.co y testigos el Señ.r D. Jorge Serrano de Boromaun Conde de Portillo, y el Cap.n D. Juan Morales Calvera Betancurt: Dixeron q.e por quanto el dicho S.r Conde tiene contratado con D. Juan Antonio Nuñez de Velasco Vecino de la Ciud.d de Portillo el Seruicio del Carruaje de Sarna de que le tiene hecho merced su Mag.d por tiempo (que Dios guarde) por tiempo de nueue años para q.e el dicho D. Juan Morales Calvera Betancurt pueda hacer Seruicio de Sarna a D. Francisco Vela Sarna que actual mente tiene y Sepa vn papel con diferentes condiciones: y para ellas fue que hauia de entregar luego el S.r Conde de Portillo al dicho D. Juan Morales como apoderado que es del dicho D. Juan Antonio quien Saca dho Papel de Seruicio de Sarna de la Ciud.d de Portillo en fecha de Mayo de este año de la fecha con la Calidad de Saluar el derecho q.e tiene el dicho S.r Conde en presencia de mi Escriv.no y testigos de q.e doy fee y conosco los otorgantes = Y dixo el dicho D. Juan Morales Calvera Betancurt que Viene dos mill pesos como apoderado que es del dicho D. Juan Antonio Nuñez de Velasco Vecino



Va Real

Sello Tercero va Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Condicion y Calidad q si al dho plazo no los entregare y pagare el dho señor Conde han de quedar perdidos por su parte y aplicados ala del dho D.n Juan Antonio los dhos dos mill pesos por los atrasos y perjuicios q se siguen en la demora por tener otras personas q se lo beneficien en cuia conformidad el dho D.n Fran.co Conzede la demora y el dho S.or Conde se obliga en la forma q va expressada y aguardar las condiciones capituladas en dho papel y a otorgar los instrumentos q convengan cuias condiciones a mayor abundamiento da por inzertas y repetidas en esta escriptura = Y el dho D.n Francisco de Morales obligo al dho D.n Juan Antonio Matheo Vitores su parte a que estara y pasara por este contrato y demora en la forma arriba expressada todo lo qual dixeron que cumpliran y pagaran llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza = Y esta firmessa paga y cumplimiento de lo que dho es obligaron sus personas y bienes havidos y por haver y dieron poder a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte, y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdiccion y de cada una de ellas

D.n Fran.co Morales atendiendo a los medios de equidad y urbanidad a buelto remitidos y perdonados al dho Señor Conde los dos mill p.s q avia entregado p.a en p.te de pago del precio y beneficio de lo sitio q en el instrum.to se refiere y el dho S.or Conde declara aver recivido del dho D.n Fran.co Morales los dhos dos mill p.s de que se dio p.s entreg.do a su satisfacion y renuncio la excep.on de los dos y leies de la nonnumerata pecunia y entrega, y la una p.e a la otra, y la otra a la otra se otorgaron distrato y chanzelacion en forma q.e mejor al dho de cada p.e convenga y lo firmo su Señoria con el dho D.n Fran.co siendo test.s D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza.

Manuel de Lo Ochoa

Fran.co Morales

Antem

Joseph Barona

Ante mi

de su Mag.d

se sometieron y obligaron y renunciaron el suio propio
Jurisdicion domicilio y vezindad, y el privilegio de la ley que
dize q el auor deue seguir el fuero del reo p.a q los
executen compelan y apremien a la paga y cumplimi
ento de lo que dho es como si fuesse por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada, y renunciaron
las demas leyes fueros y derechos de su fauor y la
general q lo prohibe y assi lo otorgaron y firmaron
de sus nombres siendo testigos el General D.n Geronimo
de Boza, y Solis Alexandro de Altuna y Ma
nuel de Luza presentes =

8 Mayo

Allende de Portillo

Juan Morales
Cayrera Bett.dt

Ante mi

Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

de p.
D.n Bern.do de Benabente
A
D.a Josepha Montero
de 200 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Mayo de mill
setecientos y treze años ante mi el ess.no y testigos parecio el lic.do D.n Bernardo de Benaben
te y Chaues presbytero a q.n doy fee conosco, y como Capellan propietario de la
Capellania q fundo Francisco Lopez Zambrano confeso auer rezivido de
D.a Joseph Montero viuda del Cap.an D.n Perez Zambrano doscientos p.s de a ocho
R.s q le a pagado por lo corrido de seis meses del censo de dha
Capellania impuesto sobre su casa q se cumplieron a quatro de este
pres.te mes y año = Y de los dhos pesos se dio por entregado a su
satisfacion y renuncio la exepcion del dro, y leyes de la non numera
ta pecunia y entrega y le otorgo carta de pago de ellos y finiquito de todos
los corridos atrazados hasta dho dia y lo firmo de su nombre
siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Yuste Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes =

D.n Bernardo de Benavente

Ante mi

Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

10 Mayo

Vo Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



Otra

Sobre

A

Dª. María de Herboso

En la Ciudad de Leon a diez dias del mes de Mayo de mil setecientos, y treinta años ante mi Escrivano, y testigos parecio el Sr. D. Bernardo de Benabente y Chaves presbytero Racionero, y Thesorero de esta Santa Yglesia Cathedral, y como Capellan propietario de la Capellania que fundo Fernando Fernandez Conseruo de Leon, y Dª. Maria de Herboso viuda de Don Thomas de Castro Cauallero de la Horden de Santiago, y Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad, y su Tierra, y de la Casa, y Mayorazgo de Herboso, que oy posee Don Joseph de Castro Cauallero de la Horden de Santiago, y Regidor perpetuo

Por dinero en efectivo q. confiesso aver recivido del Cap.n D.n Eugenio Fr.z Davila los cinco mill nobecientos quarenta y ocho p.s y ocho R.s y m.o en ello contenidos los quales ha recivido por m.o de D.n Fran.co Garcia de Ortega y de ellos se dio por entregado y renun.o las leyes de la pecunia y le otorgo carta de p.o y chancelacion de ellos y lo firmo siendo test.os D.n Jaime de Luzo Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza

Domingo de Jauregui

y demas deste caso como en ellas se contiene = Los quales dhos cinco mill nobecientos quarenta y ocho p.s y cinco R.s y medio de este dho caudal y por la causa y razon q. va dho prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho D.n Domingo de Jauregui o a quien como dho su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera parte y lugar q. por la del dho dho se me pidan y demanden, y mis bienes se hallen quier este presente o ausente o ausente llanamente, y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha de esta escriptura en año y medio = Y a la firmessa paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a las justicias y juezes de su Magestad de quales q.r partes que sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor debe seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q. dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general que lo prohive = Y consiento en traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Mayo de mill setecientos y treze a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te escrivano publico doy fee conozco lo firmo el Jun.re siendo testigos D.n Joseph Geminiano de Arenas D.n Juan Jayme de Luzo y Manuel de Luza

Eugenio Fr.z Davila

Ante mi

Juan de Avellan

11. Mayo

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



Dep.
Dr Alonso Pinto
y
Dr Jph. Ruiz de Luna
de Poof.

En la Ciudad de Leon a onze dias del mes de Mayo de mil Setecientos, y trece años ante mi Escr.no y testigos parecio D. Alonso Pinto de Vargas Cura Rector y Juez Administrador del Partido de Mathes Partor Confesso en virtud del Cap.n Por.r Real de Luna Setenta y dos. Derecho Real que le ha pagado por mano del arrendam.o de la Alcavala de Cattroque que esta en el Valle de Carabayllo y en propia Voz.z Partido y Secun.m pio a Ynim.e de Mayo deste Año = Y dixo que pues se ha Negado a Sus Reales facultades y Renuncio la Excepcion de Leyes Clausulas numerata pecunia y Entrega prueba del Pago y Demas Ceue Caue y Leorzgo Carta de P.r Ceello y Firmo de Sunombre siendo Testigos Manuel de Luna Dn Joseph Velazquez Presbytero y Dn Dn. Sayne de Zuñe

11. Mayo

Dn Alonso Pinto
Juan de Arellano
Ante mi

Carta de pago
El Licenciado Dn Juan Muñoz
a
Dn Ignacio de Lara
su Fiel
por 214 r.s

En la Ciudad de Leon a onze dias del mes de Mayo de mil Setecientos, y trece años ante mi Escr.no y testigos parecio el Lic.do Dn Alonso Nunez Presbytero Cura Rector de esta Parroquia Capellan propietario desta Capellania y fundacion D.a Magdalena y D.a Sicilia Zambrano Confesso auer Recibido de Dn Ignacio de Laurzain del Orden de Santiago Escuderos y Caballero Vecino de y Encomendero deste Partido Doscientos y Catorce pesos de a ocho Reales de plata corriente en Reales de a quatro de a dos y de a vno que son por los Reditos de quatro años que se le deuen a esta Capellania impuesto sobre la Hacienda de Caue que es en el Valle de Lare que posee dicho Dn Ignacio Cumplio Vn Semanario por bienes del D.r Juan Diez de Salazar y dho dos años segun Escritura de diez y ocho de Marzo del año de mil Setecientos y Catorze = Y dicho dho D.r Alonso dixo se Obligaba a sus Sucesores y Bienes Raices y Muebles y Semouientes y Renuncio las Leyes de la Prueba y Paga y Demas de su Caso como en ellas se contiene y Leorzgo Carta de P.r y firmo siendo los Caualleros Sargentos Mayores Don Juan Antonio de Salazar y Don Joseph Victoriano Gomez y Manuel de Luna Vecinos

Juan Muñoz
Juan de Arellano
Ante mi

Obligacion
D.n Dom.o Vaamonde
A
D.n Juan Manz de
Estrada por 12U 8.3.0
18 meses
Casa ~~Catorze meses~~

Fho

Al Pan quantos esta Carta vieren como Yo Don
Domingo de Vaamonde Tadeado vecino de esta Ciud. de los Reyes del Peru
Corregidor y Justiciamor. por su Mag. de la Provincia de Calca y lares p.
donde hoy departida con el favor de Dios nro. S.r = Otorgo por el
tenor de la presente q. debo y me obligo de dar y pagar y q. dare y pagare
R.l mente y con efecto a D.n Juan Manz de Estrada o a quien su poder
y causa huviere doze mill ochocientos treinta y tres pesos y seis R.s de a ocho
el peso por razon de otros tantos p.os de la dha plata q. por me hazer amis-
tad, y buena obra me a prestado en Reales de contado el q. me doy por entre-
gado, y porque su rezivo de presente no pareze renuncio la exepcion del
dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega prueba del rezivo
y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos
doze mill ochocientos treinta y tres p.os y seis R.s de a ocho el peso de este
dho deudo y por la causa y razon q. va dha prometo, y me obligo de se los
dar y pagar al dho D.n Juan Manz de Estrada o a quien como dho es su
poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cu-
enta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qual-
quiera parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llana-
mente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza de la fha de esta escriptura en diez y ocho meses
y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo
mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de
qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha
Ciudad y corte, y a las demas de las partes y lugares donde
y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion y de
cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el
mio propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el privi-
legio de la ley q. dize que el actor debe seguir el fuero

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

del Reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. ohes como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada, y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la general q. lo prohiue = Y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido, y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru à onze dias del mes de Mayo de mill setez.s y treze a.s y el otorgante a quien Yo el presente escriuano publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Joseph Rodriguez de Miranda D.n Ju.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

11 Mayo —

Domin.o de Vgamonde

Ante mi

Juan de Auellan

Mro R.o y R.o

oblig.on

D.n Eugenio Fran.z Dauila

A.

D.n Man.l de Belsunse

por 767 p.s

En la ciudad de los Reyes en onze de Diciembre de mill setecientos y catorze años ante mi el escriuano y testigos parecio el Cap.n D.n Manuel de Belsunse y del solo a quien doy fee conosco y otorgo y dixo que daua y dio por ninguna rrota y chanse la da esta escriptura por quanto confeso ha de rrecivido del Cap.n D.n Eugenio Fernandez Dauila los setecientos

Para quantos esta Carta vieren como Yo Don Eugenio Fran.z Dauila residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y vezino de la de la Paz p.a donde estoy de partida con el fauor de Dios nuestro Señor = Otorgo q. debo y me obligo de dar y pagar y quedare y pagare R.l mente y con efecto a D.n Manuel de Belsunse y de el sso ô a q.n su poder y causa huuiere setezientos sessenta y siete p.s y dos Reales de a ocho el pesso por razon de otros tantos p.s de la dha plata q. por me hazer amistad, y buena obra me à prestado en Reales de contado de q. me doy por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del rrezivo y demas de este casso como en ellas se contiene = Los quales dhos setezientos sessenta y

Sentay siete pesos y dos [illegible] de q. deuo de R. de vn. de Vellon y por la Causa y Razon q. se
quales con ella Confiesa [illegible] y me obligo de pagarlos y pagarlos D. Manuel de
por q. es verdad lo firmo en [illegible] Semana y Debio de q. Como Otros es supo dez y Causa Sumi-
y porque son mis propios y pagados Cierta Sacan por mi Cuenta costa y Riesgo y sin
riesgo de q. cierto perjuicio Este Pto en q. qualq. parte y lugar y por la Ynd
Pepusisco las leyes de fempioan y Amanden y mis bienes de Sallen que esto
especial gen. fempioan y Amanden y mis bienes de Sallen que esto
firme bale el exto presente q. fue no Mayan de sin pleyto q. Sigue Contra
y demas de esto Costas y Gasto Salvo Salvo de esta Sentencia
Como en ella se Sentencia = Y dada fue la Sentencia y Cumplimiento de lo
en el pleyto q. Otros obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy po-
der a las Justicias de Su Magestad de qual
quier parte q. sean y en especial a las de esta Ciudad y de
mi fuero y jurisdicion q. sean y en especial a las de esta Ciudad y de
mi fuero y jurisdicion q. sean y en especial a las de esta Ciudad y de
firmay lo firmo a las demas de las partes y lugares donde y ante q. esta Carta
sea mostrada fuere presentada a Execucion pidiendo su cumplimiento a
testigos Don Luis Fuero Jurisdicion y Ce Cadena Vecinos de esta Ciudad
Juan Jayme de Zuste obligo y Renuncio Mio propio Juris fuero Domicilio y
de Alexandro Vecindad y el priuilegio de Ley y dote q. de auor hue segun
de Alcaray la q. Gracia del Rto p. q. me Executen Compelan y apremien
y Vezinal de la paga y Cumplimiento de lo Otros Como si fuese por
Sentencia pasada en Cosa Juzgada y Renuncio
q. se Sentencia = las demas leyes fuero y dro Comun y la Gen. q. lo pro-
hibe = y Consiento Otra tal de esta Carta Sea cumplido
pagado lo Otros nouacion = Dueños y Salvo en
Testimonio de lo q. Otros Ley de Toro a doze dias del
mes de Mayo Cerrill Seiscientos y treze años y el
Rto. no lo firmo a ruego de Otros. Es. pu. doy fee Conozco lo firmado
Juan de Ortuella y Manuel Sienbre siendo testigos D. Xptoual Garcia Romero D.
Jul. Sayme de Zuste y Manuel de Luza presentes

Eugenio Gz de Ulloa

12. Mayo

Juan de Ortuella

Año Tercero vn Real sello
de mil tercecientos, y dotze
y mil tercecientos, y trezo.

En la Ciudad de los Reyes en
Lima à dozedias del mes de Mayo de mil Seiz.s y trezes años. Y
luego parezio el Bach.to Dn. Manuel Ruiz de Avila Cau.o de este
Vezino Vezinado en esta Ciudad a quien doy fee conozco = Y dijo
que como Albazea y Patronia que es del Lic.do Dn. Diego Manuel de Buenaño Ribadeneira
Cura Rector y que fue de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciud.d de Arequipa
Difunto y por el otorg.e le tiene dado poder Gral de todas Sus dependencias
y Se dio con Armas y Recaudos q. ello = Otorga que da y dio
por Cumplido como de tal Albazea y en virtud de dho Poder Dn. Diego Manuel
de Villegas Deante de la Santa Yg.a Cathedral para el Enterramiento del
dho Difunto y Representando Su persona para Cumplir y Pagar lo contenido
en Su Testamento y Memoria del Cap.n Dn. Juan Baptista Ortiz de Villaseñor
Difunto del Cap.n Dn. Juan Baptista Vizcaino Corta Villaseñor
Vezino q. mas Consta pueda y deua Se Reciuan Seis Reales
de Limosna de dhos bienes que Vsa y Vsan Reales y Vsta diuiendo a otorg.e dho Cant.r y Sobstituto
lo pagara por Escriptura otorgada ante Dn. Juan Sanchez Bazq.z de pre-
sente Escriuano en este mes de Noviembre del Año pasado de Mil Seiscientos y nueue
tos dias del mes de Noviembre del Año pasado de mil Seiscientos y nueue
ta y Siete = Otorgo asimismo de Albazea todos los premios emolumentos
y Salarios Vsados y Vsuales hasta Sabado de la Resurrecion
Dn. Dean para Cobre del Bach.to Dn. Juan Gonzales de la Cuen
ca Vezino de esta Ciudad Regidor en el Cabildo de Cayllama y de
Sus bienes y Deguien mas Consta pueda y deua Vsa y Vsan Reales
de Vsta diuidos a Cobrar de vna obligacion y Reconocimiento Otorgo Dn.
Gregorio Belaude Guajardo Vezino de Asuni y Corregidor que fue
Con Nombre Lic.do Dn. Diego Manuel de Buenaño Ribadeneira
Juan Lopez del Año pasado de mil Seiscientos y Veinte y Vno
Vsa y Vsan Reales y dozientos Pesos Corrientes de a Ocho Reales
de Vsta diuidos a Cobrar de vna obligacion y Reconocimiento Otorgo el
dependencia dhuesna de Escriptura de a fauor del otorg.e

Fho R.to Dn. Gonzalez de la Cuebre Corba Cuenca de

Arequipa en primero de Septiembre de año pasado de mil Se
tecientos y tres ante Diego de Silua Escriuano publico y de Cauil
de Cantidad de Tresmill trecientos y treinta y dos Pesos de dos años
y de todo lo que Cobrare y cobrare en virtud de el poder otorgue
Cartas de P. Sanealiones finiquitos &c. y los demas Recaudos
Necesarios Con Pe ó Renunciacion de la Leyenda y en forma=
y sobre Razon de Cobranza parezca hecho ante las Justi-
cias y Jueces de su Mag. y Eclesiasticas y Comun de cada vno de ellos
es y sean y haga y proueer demandas Respuestas pedim. Requerim.
Citaciones protestaciones querellas Amonestaciones Embargos y Desembargos
Sentencias pasiones Conclusiones y Autos pregones Diligencias con
Remates Alcances tomar la prueua y Juras de ellos pedirla
dar y tomar Quiebas presentar Testigos Escripturas testimo
nios papeles y otros Recaudos q. pida y Requiera segun los tenga ad-
mitir Apelar y Suplicar vna vez mil que procure a pedir y Suplique y siga
las Apelaciones y Suplicaciones pasando grados entramos y Sentencias se
gun dos Prouisiones Sobrecartas y Alcanzamiento y Censuras
Carta Excomunion y Censura
de Excomunion y Censura
Carta Excomunion y Censura
Carta Excomunion y Censura
Carta

Vo Real



Año Tercero vo Real años
de mil setecientos, y doze.
mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Capitan Sebastian Sainz de Baruenueuo Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = Digo que Atendiendo al Real seruicio de Su Magd. que Dios guarde y mi obligacion Celo y fidelidad que tengo y professo al Rl. seruicio, y conueniencia de D.n Manuel Ortiz de Zarquemada Abogado Real de esta Rl. Audiencia y Tribunal de la Rl. Inquisicion ô aquien Supiere y Causa tuuiere pr. ahora, y quatrocientos pesos de ocho Reales que an mandado Su Magd. (que Dios guarde) se saquen de Tributos de Indios de este Reyno del Peru en virtud de Rl. Cedula de diez y seis de Enero de mil setecientos y diez y ocho años, y Siendo yo uno de los Vezinos de esta Ciudad a quien le cupo en suerte el Seruicio de quinientos y diez pesos de ocho Reales en dinero de contado, y en Ganados Vacunos, y Yeguarizos, y Mulares, y Ouejunos, y Cabrios, y Cerdunos, y Cabras, y Ouejas de la Tierra, y Ganados de Cerda, y mas Especies de Ganados, y Semillas, y Frutos de la Tierra, y Generos de Castilla, y de la Tierra, y Esclauos, y Esclauas, y Negros, y Negras, y Mulatos, y Mulatas, y Indios, y Indias, y Mestizos, y Mestizas, y Casas, y Solares, y Chacras, y Estancias, y Viñas, y Olivares, y Molinos, y Tahonas, y Trapiches, y Ingenios, y Hornos de Cal, y Ladrillo, y Teja, y Tiendas, y Pulperias, y Oficios Mecanicos, y Mercantiles, y Oficios de Republica, y Oficios Vendibles, y Renunciables, y Rentas, y Tributos, y Censos, y Juros, y Alcabalas, y Almojarifazgos, y Diezmos, y Primicias, y Salinas, y Minas, y Lauaderos de Oro, y Plata, y Azogue, y Estaño, y Cobre, y Plomo, y Azufre, y Salitre, y Piedra Ymana, y Piedra Bezar, y Piedra Ygada, y Piedra Esmeralda, y Piedra Turquesa, y Piedra Amatista, y Piedra Topacio, y Piedra Rubi, y Piedra Diamante, y Piedra Zafiro, y Piedra Esmeril, y Piedra Ambar, y Piedra Coral, y Piedra Cristal, y Piedra Ymperial, y Piedra Alabastro, y Piedra Marmol, y Piedra Jaspe, y Piedra Porfido, y Piedra Pedernal, y Piedra Yman, y Piedra Yman Blanco, y Piedra Yman Colorado, y Piedra Yman Verde, y Piedra Yman Amarillo, y Piedra Yman Azul, y Piedra Yman Negro, y Piedra Yman Pardo, y Piedra Yman Gris, y Piedra Yman Morado, y Piedra Yman Naranjado, y Piedra Yman Leonado, y Piedra Yman Castaño, y Piedra Yman Rosado, y Piedra Yman Celeste, y Piedra Yman Verde Claro, y Piedra Yman Verde Oscuro, y Piedra Yman Amarillo Claro, y Piedra Yman Amarillo Oscuro, y Piedra Yman Azul Claro, y Piedra Yman Azul Oscuro, y Piedra Yman Negro Claro, y Piedra Yman Negro Oscuro, y Piedra Yman Pardo Claro, y Piedra Yman Pardo Oscuro, y Piedra Yman Gris Claro, y Piedra Yman Gris Oscuro, y Piedra Yman Morado Claro, y Piedra Yman Morado Oscuro, y Piedra Yman Naranjado Claro, y Piedra Yman Naranjado Oscuro, y Piedra Yman Leonado Claro, y Piedra Yman Leonado Oscuro, y Piedra Yman Castaño Claro, y Piedra Yman Castaño Oscuro, y Piedra Yman Rosado Claro, y Piedra Yman Rosado Oscuro, y Piedra Yman Celeste Claro, y Piedra Yman Celeste Oscuro

ta y por quanto ser cumplido el plazo desta escritura y poderse executar
el Cruzado desta prisa el tenor della = Yo q la obligacion general q tengo de hazer
verificarla por quanto esta escritura de dos mil bueyes mansos que me pide a la Justicia mi
los dos mil quinientos por mandado obligo a mi persona por especial y expresa obligacion con
y quarenta Vacunos
los quebrados y fuerte y hypoteca las dichas mil y quatrocientas cabezas de ganado
cruzado en sus partes
de Castañeda y quien por q aunq se me permite tomarle y tener especie. q para q del pre-
cuando buscarle otro
fiera y declara así mismo vaya satisfaciendo dho precio en q se me rindió porque
ambos otorgantes dello por algun accidente pensado ó no pensado no se hiciese satisfa-
que an recibido ningun
cion por entregado precio y me hallare contado el ganado ó parte de el en sea
non por entregado
y renunciacion las en este caso mediante esta hypoteca especial y pacto expresado lease
y ley della como en forma
conforme a dho D. Manuel la reivindicacion de dho ganado para q
y en virtud
carta de poder de q hago mencion por sello donde se hallare = Y todo aquello
cartta de pago y finiquito
que esta escritura requiere prueba y obligacion para q mayor aparezca
zadas con la execucion
zadas con forma y dho D. Manuel Ortiz de Zorquemada y quien su poder y causa hubiere
lo firmaron aquien yo doy fee conozco siendo testigos q sea presente otra alguna testimonio autorizacion aunq de ser requiere
doy fee conozco Sandoval que de q. q. se ofrezca de presente le relevo = Y q la firmeza para y cum-
testigos Andres de Pim. Cello q dho es dho mi persona y bienes sabedor y por saber y doy
valor Balthasar Poder a las Justicias y Juezes de su Mag. de q. q. partes q sean y en q
de los Reyes y Mag. real a las de esta Cu. y que y a las demas de las partes y lugares donde
y lugar presente y ante q. esta escritura fuere presentada a la execucion y dando su cumplido
Gabriel de Contreras aquio fuere q sea dicha vecindad y de cada una de ellas me someto y obligo y re-
Zuloaga nuncio el mio propio fuero jurisdicion domicilio y vecindad y el q privilegio de
Juan Ruiz la ley q dize q renuncie como segun el fuero del Reyno para q me executen
fiadores compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q dho es como por sentencia
pasada en cosa juzgada y renuncio las de
mas leyes fueros y dros de mi favor y la general q lo prohibe = y yo
Asi. Estando presentes los testigos dichos Esta escritura fue cumplido y pagado los demas no
Ante mi Juan de Salazar de q doy fee Esta Carta q esta escritura de Venta q hizo el Reyno de Peru a doze
dias del mes de Mayo de mill Seiscz. y treze años y el otorg. de q doy
y de q yo el pres. Escno. publico doy fee Conozco lo firmo de su n. siendo testigos el cap
Mgn. de la Real Corona Don Dl. Haymo de Zuazo y Manuel de Luzapresente

12. Mayo

Sobre Fernandez

barrio nuevo

Antonio y Juan de Sandoval

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real, años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

Obligon
D.n Francisco de Aliaga
Al
M.e de Campo D.n Thomas G.z
Fernd [illegible] de 3806 p.s
tantos prestados La paga
aqui contenida de la [illegible]
en 6 meses - t.os D.n D.n
Jayme Alexandro de
Alzina y Man.l de Luga

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a diez y ocho de Enero de mill setez.tos y catorze años ante mi el ess.no y testigos parecio el M.e de Campo D.n Thomas Gomez de Figueroa a q.n doy fee conozco y confesso aver recivido de D.n Fran.co de Aliaga los tres mill ochocientos seis p.s contenidos en esta escriptura de suso q.e entrego y renuncio las leyes de la pecunia y entrego [illegible] y la firmo siendo testigos D.n Jayme y Manuel de Luga

Thomas Gomez de Figueroa

Ante mi
Juan de Avellan
ess.no pu.co y R.l

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Francisco de Aliaga residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare realmente y con efecto al M.e de Campo D.n Thomas Gomez de Figueroa o a quien su poder y causa huviere tres mill ochocientos y seis pesos de a ocho reales por razon de otros tantos pesos de a ocho de plata que para me hazer amistad y buena obra me a prestado de contado en reales de que me doy por entregado a mi satisfaccion y renuncio la excepcion del dolo, y leies de la non numerata pecunia y entrega prueba del recivo, y demas deste caso como en ellas se contiene = los quales dhos tres mill ochocientos seis p.s de a ocho de principal devo y por la causa y razon q.e dha es prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho Don Thomas Gomez de Figueroa o a q.n como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciu.d por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio deste dro en otra qualq.ra parte y lugar q.e por la suia se me pidan y demanden y mis bienes se hallen [illegible] de aqui a seis meses [illegible] llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza della [illegible] Escriptura en mano = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo que dho es obligo mi persona y bienes avidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q.r partes q.e sean y en espesial a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta Escriptura fuere presentada y de ella pidiendo su cumplim.to aviendo fuero e Jurisdicion y cada vna dellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley si convenerit [illegible] deve seguir el fuero del reo para q.e me lo executen compelan

y apremien alapaga y Cumplimiento delo q dho es como si fuesse por Sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes y dros de mi fauor y la general q lo prohiue = y consiento en traslados de esta Escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze años, y el otorgante a quien Yo el presente escriuano publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Fran.co de Ayala Santterny
Juan de Auellan
Pro Rl y Pdo

13. Mayo

Trueque y Cambio
Da Rosa de Uria
Con
Dn Ygn.o Fran.co de Herquizia

En la Ciudad de los Reies del Peru a treze dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze a. ante mi el escno y testigos parecieron de la vna parte Da Rosa de Uria viuda del Capn Dn Joseph de Echeuerria Zauala y de la otra el Capn Dn Ygnacio Fran.co de Herquizia y otorgaron q zelebran y zelebraron Escriptura de Trueq y Cambio en tal manera q la dha Da Rosa da y entrega al dho Dn Ygnacio vn negro su esclauo nombrado Joseph de Castamina que sera de hedad de diez y seis años que quedo por bienes del dho Dn Joseph de Echeuerria de q es albacea y thenra de bienes q lo compro de Dn Antonio de la Guarda al qual no a podido sujetar por ser mugerla otorgte = Y el dho Dor Ygnacio Fran.co de Herquizia da en trueque y cambio a la dha Da Rosa vn negro boual q responde al nombre de Antonio de Castachala q sera de hedad de quinze años q trajo de la Ciudad de Panama de q tiene despacho de Dn Pedro Dauadie Assentista de los Negros de esta Ciud y cada vno de lo q a rezibido se dio por entregado y por no ser su Reuuo de presente renunciaron las leyes de la entrega y demas de este caso como en ellas

Vn Real.

Sello Tercero vn p.e cal años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Se contiene y se otorgaron la vna p.te a la otra y la otra a la otra
escriptura de Prueque y Cambio quanto mejor al dro de cada p.te convenga
y sin asegurarlos como no los aseguran de borrachos ladrones ni simarrones
ni de otros vicios tachas defectos ni enfermedades aunq al presente al parecer estan
buenos; y se desisten del derecho y accion propriedad y señorio y otras
acciones R.s y personales que a dhos esclavos tienen y les pertenese y
la vna parte a la otra y por el contrario se lo zeden renuncian y
traspassan y en q el poder y causa huviere de cada p.te p.a q hagan
y dispongan de ellos libre mente a su voluntad como de cosa suia
propria p.a lo qual y en señal de possess.n y para titulo y verda
dera tradicion se otorgan esta escriptura con clausula de constituto
en forma = y se obligan a la evision seguridad y saneamiento
de dhos esclavos en tal manera q aora y en todo tiempo les seran
ciertos y seguros y q a ellos ni p.te alguno de ellos (q declaran ser
libres de obligacion empeño e hypoteca y otra enagenacion) no se les
pondra pleyto embargo ni contradicion por persona alguna causa ni
razon q sea y si se les pusiere o mobiere luego q de ello conste y
les sea fho saver aunq sea antes o despues de hecha publi
cacion de las probanzas saldran a la causa y tomaran la voz y de
fensa del tal pleyto o pleytos y a su propria costa y expensas
los seguiran y acabaran hasta les dexar y q queden cada p.te con
el esclavo q le toca en libre quieta y pacifica possecion y si asi no lo
hizieren y cumplieren y sanear no se lo pudieron bolveran la cant.d
q justificaren valia el esclavo al tiempo deste contrato con mas las
costas daños y menos cabos q en razon de ello se les siguieren y
recrecieren y con las de la cobranza y a la firmessa paga y cumpli
miento de lo q dho es obligaron sus bienes avidos y por haver
y dan poder a las justicias y Juezes de Suelta q

de qualesquier partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte
a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna de ellas se sometieron y
obligaron y renunciaron el sitio propio Jurisdicion domisilio y vecin
dad y el privilegio de la ley que dize q̃ el actor deue seguir
el fuero del Reo p.a q̃ los executen compelan y apre
mien a la paga y cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuesse por
sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y re
nunciaron las demas leyes fueros y derechos
de su fauor y la General q̃ lo prohiue y asi lo dixeron
y otorgaron ambos otorgantes a quienes doy fee conoce
y lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Ju
an Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y
Manuel de Luza presentes =

13. Mayo D.a Rosa de Uria

Ant.o Fran.co de Herquicia

Ante mi

Juan de Auellan
Esno. P.o y P.o

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.an D.n Ig
nacio Fran.co de Herquizia morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru =
Otorgo q̃ doy mi poder cumplido como de dro se requiere y es necessario al Cap.n
Fernando Ximenez vecino del Puerto del Callao y dipartida p.a la villa de
Pizco y por su ausencia al Cap.an Thomas de Leon vecino y hazendado
en ella p.a q̃ en mi y representando mi pers.a pueda vender y bender a plata
o aguardiente vn negro mi esclauo Joseph de Castamina q̃ sera de hedad de
diez y seis años q̃ es el mismo q̃ oy en este dia y ante el pres.te es.no me trocò y
cambiò D.a Rosa de Uria viuda de D.n Joseph de Echeuarria por
otro negro q̃ yo le di como pareze de la escriptura en esta razon otorga
da de q̃ yo el pres.te es.no doy fee y q̃ se otorgò con las fuerzas necessa
rias = Y del procedido de dha venta se daran en mi non

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

bre por entregado con fee ó renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre otorgara la escriptura q̃ combenga con todas las fuertas clausulas firmesas q̃ se requieran desistiendo me del dro y accion q̃ tengo a dho esclauo y zederlo en el comprador ó compradores con clausula de constituto, y obligarme al saneamiento en la mas bastante y cumplida forma de dro: que de la suerte, y manera que por qual q̃ra de dhos apoderados cada vno en su tiempo se hizieren y otorgaren yo desde luego las hago y otorgo a pruebo, y ratifico y me obligo a las guardar y auer por firmes como en ellas se contubiere, y declarare, y como si a su otorgamiento fuesse presente: q̃ el poder q̃ para todo lo susso dho y su dependiente se requiere ese les doy y otorgo a los sobredhos con insidencias, y dependencias libre y general administracion y facultad de que lo puedan sostituir en personas de su mr satisfacion y confianza las vezes q̃ les pareciere reuocar vnos y nombrar otros quedando se siempre con este poder para vsar del = Y del procedido de dho esclauo executara el orden q̃ yo le diere al que vsare de este poder = Y a la firmessa paga y cumplimiento de

lo q̃ dho es y fuere fho obligo mi persona y bienes auidos
y por hauer. y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes
de su Mag.d de qualesq.r partes q̃ sean y en especial a las de esta
dha Ciu.d y Corte y a las demas de las Partes y Lugares donde
en virtud de este Poder fuere sometido p.a q̃ a ello me executen
Como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y
renun.o las leyes y dros de mi fauor y la General q̃ lo prohiue =
Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del
Peru a trezedias del mes de Mayo de mill setezientos y
trese a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te Es.no publico
doy fee conosco lo firmo de su m.r siendo testigos
D.n Jul.o Jayme de Zuiste Alejandro de Al
tuna y Manuel de Luza

Don Fran.co de Herrera — Ante mi
Juan de Auellan
Pro R.o y P.o

Poder y Cess.on
D.n Man.l Gonz.z de Arbulu
Al S.or
D.n Jn.o P.o Greg.o de la Canal
de 808 —

En la ciu.d de los Reyes del Peru a trezedias del mes de Mayo
de mill setez.os y treze años ante mi el Escriu.o y testigos parecio Don Manu
el Gonzales de Arbulu Vezino de esta dha Ciudad a q.n doy fee conosco = Dixo
q̃ porquanto D.n Diego Mrnz de Villasante por escrip.ra otorg.da a diez y
siete de Noviembre del año passado de setezientos y dos, se obligo de
pagar a D.n Antonio de Ybarreta o a q.n su poder y Causa huuiere
ochocientos y ocho p.os por tantos q̃ le presto en Reales con plazo de quatro
meses con diferentes hypotecas q̃ constan de la Escriptura zitada que
passo ante Fran.co Sanchez Bez.ra Escriu.o Publico difunto y esta
en su Registro a fojas dos mill y onze = Y porque se passo
mucho tpo despues de Cumplido el plazo sin hazer la paga fue
presso el dho D.n Diego a pedimento del dho D.n Antonio de
Ybarreta; y el otorg.te por hazer bien y buena obra al deudor huuo
de obligarse verbalmente de llano en llano a pagar la dha Cant.d

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Con lo qual salio dela prision en q estaba quedando el otorg.te
a la satisfacion = Y en fuerza delo pactado, y p.a mas seguridad se
obligo el dho D.n Manuel como principal y el Cap.an Joseph de Castro
como fiador y ambos de mancomun insolidum a pagar la misma cant.d
a distintos plasos q pareze dela escriptura otorgada ante mi el
pres.te Es.no a quatro de Junio del año q passo de setez.s y nuebe q esta a
foxas quatrocientos y quarenta, y vna; y aunq en ella se expresso
q la cantidad referida la auia resiuido el otorg.te prestada del dho
D.n Antonio de Ybarreta, lo zierto es, q era la que le deuia el
dho D.n Diego de Villasante = Y despues por instrum.to otorgado
ante mi a seis de febrero del año de setez.s y diez q esta foxas cien
to y treinta y cinco el dho D.n Antonio hizo relacion de todo lo
expressado, y porq el otorg.te le tenia pagados los dhos ochocien
tos, y ocho p.s hanselo la escriptura de quatro de Junio de setez.s
y nuebe citada, y p.a q el dho D.n Man.l Gonzales tubiese recurso
contra el dho D.n Diego Martinez de Villasante, le dio poder cess.on y
lasto en forma = Y vsando del trato de poner a la cantidad
de su credito y con efecto sobre ello fue presso el dho D.n Diego
en las Prouincias de arriba; y motido de piedad el S.or D.or
D.n Pedro Gregorio dela Canal del Consejo de su Mag.d su oydor
en esta R.l Audiencia y Gov.or dela Villa de Guancabelica hu
vo de interponer su autoridad q se cessase en las diligencias
q se estaban haciendo sobre esta recaudacion proponiendo por vna
carta q pagaria la dha cant.d y con efecto lo a hecho assi su
pliendola, y pagandola por el principal deudor; y para que
en todo tpo conste de ello, que el dho S.or Gov.or tenga el recurso
necesario confiessa el otorgante aver rezivido de su señoria

los dhos ochocientos y ocho ps. de q. dedio q. entregado á Pusa satisfacion y re-
nunció las leyes de la prueua y entrega, y le otorgó Carta de p. Poder
Cen. en causa propia y el Reuedo. q. mejor lugar en dho q. sobre
dho Dn. Diego Martinez de Villasante y demas bienes y deq. mas Conuiene pre-
da y dha causa misma Cant. dedio Poder cumplido segun que Carta de p. Sanciones fin
quito Cura y todemas Reuedos q. conuenga con Clª. ó Renunciacion de la
prueua y entrega = Y sobre lo demas parece Dicho Nuestro Procurador
delas Justicias de amb.os fueros q. contra dha Viuda de quales q. p. q. sean á
pedir demandar litigar Jurar querella Executar Conuenir Contradezir re-
cusar Sentencias y Rematar bienes Conclusion pedir y oir autos y Sentencias dellas
Suplicar salir Contra y seguir las instancias y Sacarlo todo ó parte q.
Conuenga Sala q. dha causa abanza Tenga Cumplido efecto q. para la Sazon cue
y trespasa en él dho Dor. S. Pedro Sus dros y acciones dedio y pertenales mis-
tos dros y Executorios y le faze y Constituie Procurador demandante
Como en mismo Suyo y Causa propia p.a q. cobrado q. aya los dhos
Nouecientos y ochopuos los torne y buelua parados por la Causa y Razon q. se ex-
presada, p.a lo qual y demas q. Conuenga dexa á elarb.o Dor. en su fuerza y
Vigor prelacion y anteguedad las Cláusulas citadas = Y se obligó
q. sauer por bueno y firme este mi Carta. Otorgo q. fue hecho y
Impugnar Declamar ni Contradezir ni en ni dentro Contra Sentencia y
forma en manera alguna Aque obligó Sus bienes Auidos y
por auer y dio Poder cumplido alas Justicias y Juezes
de Su Mag.d de quales quier partes q. sean y Renuncia la
de su fuero. y Cose Juzgado alo que dho es y le Executen
Como por Sentencia dada en Autoridad de cosa Juzgada y Renun-
cio las leyes y dros de su fauor y la gen.l q. lo prohibe y assi lo otorgo
y firmó de Su Nre. Siendo testigos Alexandro de Arana D.n
Dn. Jayme de Zuñe y Manuel de Luza Presentes =

Antemi
Juan de Huelton

13. Mayo

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad delos Reyes del Peru a quinze dias del mes de Mayo de mill setez.os y treze años ante mi el Es.no y testigos pa recio el Liz.do D.n Ju.o Muñoz presbytero a q.n doy fee conosco y como Ca pellan proprietario de la Capellania q. fundaron D.a Marzila y D.a Sisilia Zambrano dio Carta de p.o al Cap.n D.n Ygnacio de Jaure gui del orden de Santiago cinquenta y tres pesos y quatro r.s q. le a pagado adelantados por lo q. a de correr de seis meses del Censo de dha Capella nia impuesto sobre la Chacarilla q. está en el valle de la q. el dho D.n Ygnacio compro en remate pu.co por bienes del S.r Dean D.n Die go de Salazar cuio principal es de dos mill ciento, y quarenta p.s tres p.s y seis R.s y dhos seis meses correran desde diez y ocho de Abril del año q. biene de setez.os y catorze, y se cumpliran a diez y ocho de Octubre del mismo año; y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de p.o y fin q.te de los corridos hasta dho dia y lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes —

D.n Juan Muñoz ante mi

Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co

Venta de Herram.ta
Aug.n Cortes
A
Gregorio Moreno
en 28 le —

En la Ciudad delos Reyes del Peru a quinze dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze años ante mi el Escriuano y testigos parecieron el Cap.n Augustin Cortez M.ro m.or de Carrozeria, y Gregorio Moreno Pardo libre Maestro herrero a quienes doy

fee conosco = Y otorgaron q̃ sean Consertado en zelebrar como
por el tenor dela presente zelebran el trato siguiente = que
el dho Augustin Cortez vende al dho Gregorio Moreno vna
herramienta q̃ pertenece al dho su oficio de Herrero de que
se a hecho vna memoria por menor donde se contiene la que es
la qual le vende con las Condiciones siguientes = que el precio
en que se la bende es el de doscientos y ochenta y vn pesos
los quales se an de pagar en esta manera = que el dho
Augustin se obliga à darle al dho Gregorio Moreno toda
la obra de herreria que tubiere para que trabaje en ella
y de lo que importare el costo de la obra de cada pieza se
an de hazer tres partes la dos de ellas q̃ a de pagar al
dho Gregorio Moreno, y la otra tercia parte que a de que
dar en poder del dho Augustin Cortez por quenta de
los dhos doscientos y ochenta y vn pesos del precio de la
herramienta y lo que fuere lo a de apuntar en su libro y dar
le rezivo al dho Gregorio Moreno para su resguardo
y ajuste final de esta dependencia = Y ten con condicion q̃
la dha herramienta no la a de poder sacar de la Casa del dho
Augustin Cortes porque para efecto de que trabaje y tenga
tienda se le da al dho Gregorio vna piessa ~~sobrecivo~~ de la
Casa del dho Augustin sobrecivo arrendamiento tienen hecho
trato aparte, lo qual se a de executar sin embargo de
que este enteramente pagada por q̃ mediante esta condicion
a tenido efecto el otorgamiento de esta escriptura y ser
Conbenio de ambos el estar juntos para que el dho Augus-
tin tenga quien le abie de obra con puntualidad, y el dho
Gregorio tener la combeniencia de hazer toda la q̃ se ofreciere

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



al dho Augustin la qual a de ser preferida a otra qual q.ra obra q tenga el dho Gregorio, y si el dho pretendiere sacar dha herramienta de la Casa del dho Augustin se a de entender quedar perdida la mitad de su valor a cuio fin y para lo demas q combenga desde luego p.a en todo tpo y poseca el dho Gregorio la dha herramienta para no la poder sacar bender ni en manera alguna enagenar porque en esta forma, y no en otra hazen esta benta y contrato el qual se obligaron de auer por firme como en ella se contiene a q obligaron sus personas y bienes hauidos y por hauer, y dan poder cumplido a las justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada al execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas se sometieron y obligaron para que los executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Jusgada y renunciaron las demas leyes y dros de su fauor y la general que lo prohibe = y asi lo otorgaron, y firmo el q supo y por el q no vno de los testigos q lo fueron D.n Hal Jayme de Yuste Alejandro de Altuna, y Manuel de Luza

15. de Maio

Ant.o Cortes
Cantemy

a ruego de el otorg.te y por testigo
Juan Jaime de Yuste

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

En la ciud.d de los Reyes del Peru a quinze dias del mes de Mayo de mil setez.os y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el Gen.al D.n Juan Joseph de Herrera Correg.or y Just.a m.or por S.M. de la Ciud.d de S.n Miguel de Piura = Y otorgo q daua y dio su poder cumplido como de dro se requiere y es necessario al Mtre de Campo D.n Pedro Joseph de Herrera su herm.o q esta de partida p.a la Ciud.d de Guayaquil p.a q en n.re del otorg.te y representando su persona General m.te pida

demanda Real y cobre Judicial ô Extrajudicialm.te de vezinos
y qualesq.r personas, estado, calidad y condicion q sean y de sus bienes Albaz.gos
y tenedores Cargos R.s y dentro Jueces Justicias de qualesquier partes
y Jurisdiciones donde y Reynos, y de q.r mas con drô pueda, y deua, todas y qua
lesq.r quantias Cmarcos dezes plata, joyas y Un.s Esclavos de Casa valu
hen q.r quales q.r gen.os de Saz.os dros y acciones q se deuan al
mon y otros quales q.r con q.r Cantidad y quieren en adelante enviarse dequales q.r
Escripturas Cedulas Cautelm.os libranzas Testamentos Jaforas ser enco-
miendas Fees y pactadas de Rescate Herencias Legados Restitu
nes, y de q.r otras personas ayan cobrado en virtud desus poderes y
por q.r Recaudos Cartas Sentencias y mandamientos como en otra
qualquier manera Causa ô Razon q sea dando q aquino se declare y
dello Especial mente q quiera de dha q por falta ô defecto del
poder no dexe de Recivir y Cobrar q.to al otorgante se deua hasta aquí
y deuiere en adelante por q.r Instrum.tos simples; autenticos, ô simellos
q.s el efecto q ira declarando, y en m.s q.r venos de D.a Ysabel Maldonado se
Mendoza Viuda del Cap.n D.n Jul.n Maldo de Castelo Vezina de la Ciud.d de la Hab.a
de Santo Domingo y en virtud del poder q le otorgò en ella ante Escriuano
de Lazia y Plaça Real pu.co a diez y seis del mes de Noviembre del
año pas.do de Setez.tos y tres q.s Cobro de D.n Josep.h de Zepeda y Aguiar trez
mill q.s Reales de Plata q en virtud de Poder de dha D.a Ysabel
Cobrò de los bienes de D.n Fran.co Morillo de Ayala de Zeuo. y para auer
Reembolsado Maz.o dicho D.n Josep.h de Zepeda q.s q pagò de los dhos
q.s Sitio Jnvadie en q se obligo a pagarle dos mill quatrocientos y veinte y
y seis R.s q quedaron siguientes de los q.s q Cobrò de los bienes del dho
do D.n Fran.co Morillo en Virtud de Poder q tuvo de la dha Doña
Ysabel Viuda Jnvento Cuenta del q recibiò y data dado y de la q
cultad q se le concede por Testimonio dicho Poder en dicho D.n Lazro Josep.h de
Herrera q.s y en nombre de la dha D.a Ysabel Maldonado y Representando su
persona Cobre de dicho D.n Josep.h de Zepeda y de sus bienes y de q.r mas con
q se pueda y deua los dhos dos mill quatrocientos veinte y seis Reales
q Cobro y quedaron siguientes de los dos mill nobecientos dos q.s y quatro Reales
q Vezinio en diferentes Albaxas dezmo, plata acuñada y Vaxa de vein
te q se Reduxeron los tres mill quatrocientos diez pesos y quatro R.s de q
dicho D.n Fran.co Morillo otorgò Vezinio dudme a q Reuende Doña

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.



En la Ciudad de Santiago de Guayaquil en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y trece años ante mi Escriuano de su Mag.d y testigos parecio presente el Señor Don Sebastian Suarez Cauallero del Orden de Santiago Theniente Coronel de Infanteria Espanola Gouernador y Capitan General de esta Prouincia y dixo que por quanto el Señor Don Joseph de Veitia Linage y Mendoza del Consejo de su Mag.d y su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Quito por Comision que le dio el Señor Don Joseph de Zuniga y Lasso de la Vega Virrey del Piru Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de Lima y Capitan General de dichos Reynos por el tiempo que fuese de su voluntad le nombro por Juez Visitador de esta Prouincia y Gouernacion para que en ella visitase la Real Hacienda y Caxas de su Mag.d y Administracion de Alcabalas y Almojarifazgo y Tributos de Yndios y Negros y Mulatos y Mestizos y Gente de Color quebrada y Tributos de Yndios Vacos y Tierras de Comunidad y Bienes de Comunidad de Yndios y Bienes de Difuntos y Bienes de Censos y Obras Pias y Bienes de Cofradias y Hermandades y Bienes de Hospitales y Bienes de Mostrencos y Bienes de Ausentes y Bienes de Vacantes y Bienes de Naufragios y Bienes de Confiscados y Bienes de Encomiendas y Bienes de Mitas y Bienes de Obrages y Bienes de Ingenios y Bienes de Trapiches y Bienes de Tierras y Bienes de Aguas y Bienes de Montes y Bienes de Pastos y Bienes de Salinas y Bienes de Minas y Bienes de Esmeraldas y Bienes de Perlas y Bienes de Pesquerias y Bienes de Tributos de Yndios y Bienes de Tributos de Negros y Mulatos y Mestizos y Gente de Color quebrada y Bienes de Tributos de Yndios Vacos y Tierras de Comunidad y Bienes de Comunidad de Yndios y Bienes de Difuntos y Bienes de Censos y Obras Pias y Bienes de Cofradias y Hermandades y Bienes de Hospitales y Bienes de Mostrencos y Bienes de Ausentes y Bienes de Vacantes y Bienes de Naufragios y Bienes de Confiscados y Bienes de Encomiendas y Bienes de Mitas y Bienes de Obrages y Bienes de Ingenios y Bienes de Trapiches y Bienes de Tierras y Bienes de Aguas y Bienes de Montes y Bienes de Pastos y Bienes de Salinas y Bienes de Minas y Bienes de Esmeraldas y Bienes de Perlas y Bienes de Pesquerias

Juan de Auellan

Ante mi

Juan de Auellan Escriu.no del Rey.no y de Gou.no

Fe de como el Cap.n Juan de Auellan Escriu.no del Rey.no y de Gou.no de este Puerto de Guayaquil doy fee y Verdadero Testimonio en la manera que puedo y a lugar en Derecho de como en este Puerto de Guayaquil en quinze dias del mes de Mayo de mil setecientos y trece años ante mi Escriu.no y testigos parecio presente el Señor Don Joseph de Veitia Linage y Mendoza del Consejo de su Mag.d y su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Quito por Comision que le dio el Señor Don Joseph de Zuniga y Lasso de la Vega Virrey del Piru Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de Lima y Capitan General de dichos Reynos por el tiempo que fuese de su voluntad le nombro por Juez Visitador de esta Prouincia y Gouernacion para que en ella visitase la Real Hacienda y Caxas de su Mag.d y Administracion de Alcabalas y Almojarifazgo y Tributos de Yndios y Negros y Mulatos y Mestizos y Gente de Color quebrada y Tributos de Yndios Vacos y Tierras de Comunidad y Bienes de Comunidad de Yndios y Bienes de Difuntos y Bienes de Censos y Obras Pias y Bienes de Cofradias y Hermandades y Bienes de Hospitales y Bienes de Mostrencos y Bienes de Ausentes y Bienes de Vacantes y Bienes de Naufragios y Bienes de Confiscados y Bienes de Encomiendas y Bienes de Mitas y Bienes de Obrages y Bienes de Ingenios y Bienes de Trapiches y Bienes de Tierras y Bienes de Aguas y Bienes de Montes y Bienes de Pastos y Bienes de Salinas y Bienes de Minas y Bienes de Esmeraldas y Bienes de Perlas y Bienes de Pesquerias y Bienes de Tributos de Yndios y Bienes de Tributos de Negros y Mulatos y Mestizos y Gente de Color quebrada y Bienes de Tributos de Yndios Vacos y Tierras de Comunidad y Bienes de Comunidad de Yndios y Bienes de Difuntos y Bienes de Censos y Obras Pias y Bienes de Cofradias y Hermandades y Bienes de Hospitales y Bienes de Mostrencos y Bienes de Ausentes y Bienes de Vacantes y Bienes de Naufragios y Bienes de Confiscados y Bienes de Encomiendas y Bienes de Mitas y Bienes de Obrages y Bienes de Ingenios y Bienes de Trapiches y Bienes de Tierras y Bienes de Aguas y Bienes de Montes y Bienes de Pastos y Bienes de Salinas y Bienes de Minas y Bienes de Esmeraldas y Bienes de Perlas y Bienes de Pesquerias

Fe de como el Cap.n Juan de Auellan Escriu.no del Rey.no y de Gou.no de este Puerto de Guayaquil doy fee y Verdadero Testimonio en la manera que puedo y a lugar en Derecho de como en este Puerto de Guayaquil en quinze dias del mes de Mayo de mil setecientos y trece años ante mi Escriu.no y testigos parecio presente el Señor Don Joseph de Veitia Linage y Mendoza del Consejo de su Mag.d y su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Quito por Comision que le dio el Señor Don Joseph de Zuniga y Lasso de la Vega Virrey del Piru Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de Lima y Capitan General de dichos Reynos por el tiempo que fuese de su voluntad le nombro por Juez Visitador de esta Prouincia y Gouernacion para que en ella visitase la Real Hacienda y Caxas de su Mag.d y Administracion de Alcabalas y Almojarifazgo y Tributos de Yndios y Negros y Mulatos y Mestizos y Gente de Color quebrada y Tributos de Yndios Vacos y Tierras de Comunidad y Bienes de Comunidad de Yndios y Bienes de Difuntos y Bienes de Censos y Obras Pias y Bienes de Cofradias y Hermandades y Bienes de Hospitales y Bienes de Mostrencos y Bienes de Ausentes y Bienes de Vacantes y Bienes de Naufragios y Bienes de Confiscados y Bienes de Encomiendas y Bienes de Mitas y Bienes de Obrages y Bienes de Ingenios y Bienes de Trapiches y Bienes de Tierras y Bienes de Aguas y Bienes de Montes y Bienes de Pastos y Bienes de Salinas y Bienes de Minas y Bienes de Esmeraldas y Bienes de Perlas y Bienes de Pesquerias

Reuerencio desta Santa Yg.ª Catedral [illegible] aquien Conoci trate y Comunique Enzida, y [illegible] Estraña con vn guarda Ato della Casa de Sumoraa donde lotenian aviostajando Sobre vn estrado y En la misma pieza estaban Vnas Cinas jumas en Sombrero y vna Vaia amodo de Sumul. al parezer q.ª poner el Cuerpo, bestido asimismo de Terlio pelonego y Algunas Telas de Cera Encendidas Mandones de Plata. En q.ª se Contenia dende Conbergados y Tres de enlaau. delos Reyes de Zenuentos dia mes y año Ysiendo l.º de el Gou.or el g.r Mig.l de Mendoza Reg.r por Pedro Cossa Cau.º Gr.n Dan.l de Mendoza y Dauales Cap.n de Cau.º del S.no E. Rey Nro Cenor Reyno y Sn Sayme de Zuste Pres.te y Estraña = Es el mismo = novedad =

Centellon de Verdad

Juan de Sustan
Rno P.co y P.co

Declaracion
del Rezo Colsuan
Mosbienes
Q.l Luis de Sotom.r Lemun
de quien se Vna Casa

En la Ciudad de los Reyes de Zenu adua y sus Chacras Jelmes de Mayo Comiss.º Juez y Vicario Jnterino Ecc.o y Gou.or por el Ill.mo y R.mo S.or D.r D.n Pedro de Arbizano digno de Santa Yg.ª Catedral de Dicha Ciudad = Dixo que el D.r D.n Melchor de la Mata Canonigo Magistral desta Santa Yglesia Catedral = y Gouernador Dn Luis de Sotom.r Lemunel Caballero de Horden de Santiago = y el R.d Presentado Fr. Juan Borja de Horden de Predicadores y Conventual en la Recoleccion de Bentta Thag.na con Jurisdiccion de Superiores Como Albaceas Generos de Bienes y testamentarios de D.ª Andrea de Zerra Almonte difunta y quien sus vezes y Causa tuviere Vna Casa principal Con su caxonera y Secretto de Sala y medio q.e esta en la Calle principal de la Recoleccion de Nra S.a de Belben Como se va de la Plazuela de San Juan de Dios a mano derecha Enfrente y quienta de Cecilio Romill q.e declaro de los Vnmill pesos de Jnstrio q.e se quedaron Impuestos a Censo sobre ella como de auer bendido en favor de la Capellania q.e Jnstituio y Fundo el Ill.re D.r Manuel Correa de q.e Sepagan Jnteresses Vn año noventa p.s = Dosmill y docientos p.s q.e se Rebaja de los Vnmill p.s p.r q.e se Rio de Mais de lo q.e pasado de Seiscientos y quarenta y cinco p.s de los Vnmill p.s

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y diez y mil seteçientos y onze.

y dos = y los vnmill y doçientos de Diz.e de Diziembre del mismo año = y los quatro mill pesos Veronesses de asimismo quedaron impuestos en esta por nueba Renta al Veinte y quatro y a Razon de veinte mill el millar a favor de la Capellania q. por los dhos Abuelos Jeania dejendas para el Alma de la dha D.ª Antonia Cuios Vienes Jeanian de pasar a dha Capilla nes Como mas largam.te Consta y parece de dha Escriptura a que me Remito = Y para cumplir y pagar esta Memoria Dijo q. a ofrece de Abril del año pas.do de mill Seiscientos y Veinte y tres ante el dho Dn Ignacio Sanchez Bez. Escriv.no publico difunto que esta en Registro de dho año a fojas quinientas y quarenta y nueve a que se Remite = Y para cumplir y pagar esta dha Memoria dijo q. a Razon de Veinte mill el millar Jeania dejendas para la dha Capellania de q. es Patron el dho D.n Luis Ramirez de Arellano Memoria Jundada por la dha Casa de q. es Patron el dho D.n Luis Ramirez de Arellano Memoria Jundada por la dha D.ª Antonia Cuios Vienes hizo el dho q. la paga del primer plazo cabe Viente Jeuenteria q. la Compra y Remate

Venta y oblig.on
Dn. Conde de Portillo
Al Gen.al
Dn. Geronimo de Boza

Al Panquantos esta Cita vieren como Yo Don Joseph Sarmiento de Sotom.or Conde de Portillo Vecino de esta Ciudad de los Reyes de Lera otorgo q. bendo con pacto de retrobendendo al General Dn. Geronimo de Boza, y solis q. està pres.te cinco piezas de los nombres Castas, y hedades siguientes = Francisco Pablo Criollo q. sera de hedad de diez y seis años que compre en remate publico por bienes de Don Bernabe de Vega en a Provincia de Saña, q. passò ante Dn. Jn.o Felix Prieto Escriuano de aquella Provincia = Ygnacio Congo q. compre de los bienes de Dn. Joseph Serbantes Vecino q. fue de Esclayo cuios instrum.tos passaron ante el mismo Escriu.o y dho negro sera de hedad de veinte a = Francisco Boza Arara de hedad de veinte y siete años q. compre del General Dn. Joseph de la Parra por Escriptura q. passò ante Dn. Bartolome Perez de Zauala Escriuano de dha Ciudad de Saña el año passado de setez.s y seis = Juan Corbacho Arra de hedad de treinta años q. compre del dho Dn. Joseph ante el mismo Escriu.o = Y Antonio Arara de hedad de veinte y seis años que compre del Marques de Villablanca por Escriptura otorgada ante el dho Dn. Juan Felix Prieto = todos los quales le bendo con el dho pacto, y por Esclauos captibos sugetos a seruidumbre libres de obligacion empeño e hypoteca y sin seguro alguno en precio y quantia de dos mill p.s de a ocho Reales todos ellos sin distincion ni separacion de precio cuia cantidad tengo rezivida en R.s de contado de q. me doy por entregado a mi satisfacion y por q. la entrega no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos dos mill pesos me obligo a pagarle al dho Dn. Geronimo y sacar de su poder los dhos negros de la fha de esta es



Sello Tercero vn Real años de mil trecientos, y dotze / mil trecientos, y treze.

Cayan en Nouenta meses = Y con condicion que si assi no los pagare assi que assi pasare no los pagare assi que assi pasare por fecha esta Carta y Rematados los dhos Diez dhos en dho precio = Mediante lo qual y dello soy pagado de dho Diego para en todo tiempo mediante Dios y apar- de derecho y de mi propiedad y Señorio que dhos es- clauos tengo y me pertenezen y todos Conellos lo todo re- nuncio y Traspaso en dho Comprador y quien su poder y Causa hubiere para que haga y disponga de dhos esclauos libre- mente a su voluntad como de cosa propia para lo qual le otorgo esta Carta con sus firmas como de fuero y Costumbre = Y yo dho Diego dhos esclauos Con- migo presentes que soy Señor dellos y que assi mismo pare- algunos dellos no sea puesto ni mouido pleyto ni Causa ni Razon ni contradicion por persona alguna en Juyzio ni fuera dello y si dello pusiere o mouiere luego que dello Conste, no sea oydo ni admitido en Juyzio ni fuera dello ante ni despues de fecha publicacion destas probanças sobre la Causa y tomare la voz y defensa del dho pleyto o pleytos y en mi propia persona Costas y Expensas los se- quire fenezere y acabare y todo lo que dello se me siguiere y Recreziere y todas las dhas Costas y Expensas los se- dexo y de que dhos esclauos en ningun tiempo y parte no- pueda ni pueda pedir cosa alguna en razon dello = Y assi lo hizo y otorgo siendo testigos que fueron presentes a- lo que dho es Juan Gonçalez Cabrera y Juan Gonçalez Cabrera y Juan Gonçalez Cabrera y

plim.te de los Reales Bienes Sanitos y por Sanidad doy Poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de quales quier parte y en especial a las de Nro Sanid.d y como a Juez Pueda me Sonetan compelan y apremien a ello como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las Leyes de mi fuero y la Ley del Ordenamiento= Y estando presente esta Escritura y el dho Dn Geronimo de Boza otorgante presente como dho es enella dixo y dis aviertia de que yo el Escrivano doy fee Conozco y la acepta como en ella se contiene y Pide y Pasa por lo que en ella se declara y Confiesa haver recivido y Recivio Realmente y con efectivo los Mil y Seiscientos Pesos en Reales de Plata Corrientes de los nombres Reales y Cantidad en que Van mencionados en el precio de los dhos dos mill.s y dos.s Pesos Plata menos y de que Me Pago y Entregado a mi Satisfacion y Renuncio las Leyes de la Entrega= que el Sor de la Cantidad Inserta de esta Ciud.d dijo Reyno del Peru a diez y siete dias del mes de Mayo de mill Seiscient.s y treze a.s y testigos q.e a todo lo dho es. er.no doy fee Conozco lo firmaron Cesar Nr.o Dentro testigos Alexandro de Rivas. er.no doy fee Conozco lo firmaron de Mano D.n Juan Morales y Manuel de Leiza

17 Mayo

Ante mi

Dn Geronimo de Boza y Solis

Juan de Huertas

Escno R.l y P.co

Reg.to D.n Dom.o Gon.z de Arzandona

Escno de Naia

De 1693

Sepan quantos esta Carta de Venta y Recivo de Esclavos vieren como yo Dn Geronimo de Boza y Solis Vezino de esta Ciud.d de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de Mayo de mill Seiscientos y treze a.s ante mi el Escrivano y testigos parezco el Sor Dn Dom.o Gon.z de Arzandona Reino de Nabarra a quien doy fee conozco= y Digo que Por quanto Yo Compre de D.a Maria de Rivas Viuda mug.r que fue del Dr Dn Joseph de Contreras Zavala ciento quarenta y quatro Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente de los Reynos del Peru Pagados por los mismos y Remitidos al dho Sor Dn Domingo el Gen.l de Nras Alcabalas y del Remitido dho D.n

En el Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

Obligon
D.ª Maria Osera y otro
A
D.n Mín Carreño de Caro
pa 12 o p.

Sepan quantos esta carta Vieren Como nos Doña Maria Osera Veina Desta Ciudad Delos Reyes del Peru mayor que declarare Yo Viuda y como la Ley Dize à Dios y ala Cruz y que estoy Sujeta amatrimonio= Y Francisco de Elua de Meira quarteron libre Corredor y Veino Desta Dha Ciud.d ambos Juntos y de mancomun Vno de Vno y Cada Vno Dellos, y nuestros bienes para el pressente Solidum Renunciando Como Especial, y Expresamente Renunciamos las Leyes de duobus Reis Debendi, y la Authentica pres.te Hoc ita Adize de Fide Iussoribus y el Beneficio de la Division y Remision Delos Bienes y todas las demas Leyes Fueros y Derechos de la mancomunidad Como En ellas se contiene Debaxo Dela Dha Mancomunidad y Cada Vno Dellos Solidum=Otorgamos que [tachado: Vamos fuertes pides Cumplido] Como debemos Se requiere y nos [tachado: nos] debemos y nos obligamos dezir y pagar Y Yo Deremos y pagaremos Real.te y Conforme al Contenido en Dha Razon Carreño de Caro ó a Su Poder y Causa Hubiere ciento y Nueve P.s de a ocho Reales por Razon de otros tantos P.s dela Dha Plata y nos hizo Buena Amistad y Buena Obra nos a prestado Real.te de Contado Con Ambos Dichos mancomunidad y Cada Vno Dellos Solidum nos damos por Entregados Antra Partes y Renunciamos la Excepcion Del Dro y Leyes de la mancomunidad que Habla y Entrega prueba Del Recibo y Demas deste Caso Como En ella se contiene= Los quales Dhos ciento y Nueve P.s de a ocho Reales deste Dho Deuda y Dala Causa y Razon Yo Ynabantamente nos obligamos de Solos dar y pagar Dhos D.n Mín Carreño ó a Su Poder Dhos Sus Poderes y Causa Hubiere puestos y pagados En Plata Doble Real.te pruba Cuenta Costa y Riesgo y Sin pleito Alguno En esta Dha Ciud.d En otra qual.a P.te y Lugar y por la del Suelto Sean pidan y Demanden y Dhos bienes se Hallen quiera Vendan presentes ó ausentes Executando y Sin Strepito Alguno Costas Costas y Daños de la Cobranza Dela Dha Deuda Dentro Quatro meses= En Fee de Lo Cual Dha D.ª Maria. Sin embargo dela obligacion General q. e de Suso hizo

mis bienes, y Sin q esta pesquisa ala especial ni paz el contrario
dentes p.a m.r fuerza y firmeza desta Escriptura Obligo especialmente
mente una Negra mi esclava nombrada Maria Sanchez de Castro Baron
q Sera del Sera de dicho precio a q se la mitad y compre del Gen.
D.n Ygnacio Vazquez de Mesa Caball.o y Just.a mr de la Ciud. de
Guamanga la escriptura otorgada Ynstrum.to

para no la poder bender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar
hasta tanto q esta deuda este pagada y entera mente satisfha y la venta enage
nacion q hiciere sea de ningun valor fuerza y efecto, y no a de parar perjuicio al Senorio alderecho
quanto mas pretendan = Y la primera paga y Cumplim.to dela q dho es obligo
mos Nosotros D.a Maria mis bienes especialmente q.n de fianza mipersona
y bienes y el nuestro auidos y por auer y Damos poder alas Justicias
y Juezes de Su Magestad de qualesq.a fueros q sean, y en especial alas
de Nra Sra Cuyas q sean sumision y declara Renunciamos
nos Sometemos y obligamos y Renunciamos el nuestro propio Jurisdicion
domicilio y Vezindad y el Privilegio de la ley quedize q el actor debe
seguir el fuero p.e q nos Deuieren compelan y apremien dapaga
y Cumplim.to de lo que dho es Como si fuese por Sentencia pasada
en Autoridad Cosa Jusgada y Renunciamos las demas leyes
fueros y dros Comun favor y la General q lo prohibe y consentimos en
Nra Contra Escriptura Nro Cumplido y pagado los demas no valgan
Nos la dha D.a Maria Renunciamos las leyes de el Emperador Justiniano senatus
Consultos Beleyano nueba Constitucion del toro y partida, y demas q su
blan en favor de las mug.es Demio efecto en dho auxilio y apercibim.to para el
pres.te Esc.no de q yo el Presente Escriptura doy fee y q Conozco a los otorgantes
y Como vecinos y Sanitoria q Nos Damos de Ella Doy Cellas Las Renuncio y para
Dem favor p.a nombramos por Procuradores de su auxilio en manera q.e = Que es fha la Carta en
esta Ciud. de los Reyes del Peru a diez y ocho dias de Mes de Mayo Demill setecientos
y treinta y tres años. Siendo testigos q.nes fue pres.te el Sr. Jud. doy fee Conozco lo firmaron de Suso nombrados
Simo testigos D.n Jph. Sayme de Zuñe Pedro Jorge de Sanchez y D.n Manuel de Lueza
presentes =

Juan de Sotomayor

18. Mayo.

Ante mi Juan de Arteaga

Ve Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezè.



Dep.
el Cap. Benito Gn. Barreda
A
Dª Antonia de Barreda
de Nieg.

En la Ciudad de los Reyes del Piru a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y treze años ante mi Escribano y testigos parecio Dn Benito Gonzalez Barreda Vezino de esta Ciudad = Y dixo que Antonia Nieto viuda de Dn Antonia de Barreda Vezino de dicha Ciudad = Que el dicho Capitan Dn Benito Gonzalez de Barreda como Albacea y Tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Capitan Dn Antonia de Barreda su marido = Y en virtud del Poder que para ello le fue dado y otorgado por la dicha Dª Antonia Nieto su muger = Otorga que da y entrega Real y verdaderamente con efecto a Dª Juana Barreda y Nieto muger legitima del Capitan Dn Juan de Ulloa y Salazar Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Piru Corregidor y Justicia mayor por Su Magestad de la Provincia de Caxatambo para que lo haya tenga y posea como cosa suya propia = Y en virtud de dicho Poder = Y la dicha Dª Juana Barreda y Nieto muger legitima del dicho Capitan Dn Juan de Ulloa y Salazar Corregidor y Justicia mayor

dha Ciud.ª que quedan de las demas leyes fueros y otros del amparo comunidad como
que Con todo rezelo
que dana y ahio hor nellas Seconiene dende dho. dia en adelan =
flota y Mandelada Otorgamos y Cebamos y nos obligamos de pagar al menos y con
y la Escriptura por
dere ni derecho a D. Felipe Hermo de Pedro ó a q. Supo dea
efecto porquant y Causa Sumiere, y por Su falta á D. Juan Carlos de Llanas
por Cebada Recevido de Su Sino ó años Albaras del dho D. Felipe dormill cinco pesos
de Don Juan Baz dormill y tres Reales dho. Sino Cierto de deudor por la Cauza y Razon
Turbaran los dormill por Razon de otros tantos p. de dha Ciud y para hazer
cinco y Tres dha Contenidos en amistad y buena obra nos á prezados en Reales duntado de q
Esta manera los vn millo trecientos Sumidos debajo de dha mancomunidad y cada Vno insolidum nos damos
vn primero de Junio dormill Sett Sien por Entregados dha Satisfacion y Renunciamos la Leyes. del Fuero
tos y quince, quatro Cientos y Sesenta y leyes de Sancomunidad y Entrega y demas de la Cauza
Cumplimiento de Pedro como nellas Seconiene = Cada Cam. nos obligamos de pagar a los
deste año de dha fha, y Cumplim.to a todo lo Contenidos en los Cauzos Expresados y dcada Vno de Sus bienes y rentas
la Cantidad, o dha de dha fha, y dho Cumplimiento a q. Supodes y Causa Sumiere pres. pagados en esta
Ofrezco Recibos por nuestra Cuenta y Sin perjuicio de Cte dho Libro que quiera
Contento Entregado y lugar q. por dho Sumados Sepa pidan y Reclamen
y nuestros bienes de dhos quien Ltemos presentes o ausentes
dad y renuncio Leyes de Fuero alguno Contra Cauza y Razon de
Leyes de dho en dho Razon y Reciui dha Escriptura Carta y medio = y a la
Entrega Prueba de la Cierta dha Escriptura pago y Cumplim.to de lo que dho es obligamos nues-
dho Recibo, dho Summa tros bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones
deste dho, y de dhos Cartas Pagos y Finiquitos Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de
Pago y Cancela dhos qualesquier partes que sean, y en especial a las deste dho
Libro en forma y dho Reino y dho Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares
Porquanto le toca Sin Turbacion donde y ante quien dha Escriptura fuere presentada
que dho D.n Juan Carlos a Execucion pidiendo Se cumplimiento
fuese vn mero Juez y Conservador del Gremio Fuero Jurisdicion y Defensa en esta
Juez y Conservador del Gremio de Dom.o Baz Somet.os y obligamos y Renunciamos el
monde y Taberna Leyes Fuero Jurisdicion Domicilio y Vezindad y el
Ley de Jurisdicion del Propio nuestro
Fuero y facultad en privilegio de la Ley q. dize y el Juez debe Seguir
Forma

que puede y a lugar en
dro al dho Dn Juan Fran.co
Zurbaran para q cobre
del dho Gen.l Don
Dom.o de Vaamon
de los dos mill zin
co p.s y tres rr.s de esta
escrip.ra que le a pagado
y lastado por el suso
dho, y asi lo otorgo y
firmo siendo testigos
Man.l de Luza, Dn
Ju.n Jaime de Yuste
y Pedro de Ojeda
presentes =

Vn Real.

Sello Tercero vn real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

el fuero del Reo para q no se executen compelan y apre
mien como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada
y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro favor y la
General q lo prohiue y consentimos en traslados desta escriptura
vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mill setezientos y treze años y los
otorgantes a quienes yo el presente escno Pu.co doy
fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos
Dn Antonio de Ayala Alexandro de Altuna y
Manuel de Luza presentes =

Dn Phelipe de Ruiz

Ante mi
Dn Jose Gomez de Arevalo
Esno de Su Mag.d

Dominº de Vaamonde
Tavoada

Juan Fran.co Zurbaran

Ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pu.co

Poder

Dn Mig.l Pereyra de
Rivas

Dn Fran.co Mrnz de Saabedra

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mill setezientos y treze años ante mi el
y testigos parecio Dn Miguel Pereira de Rivas morador en esta
dha Ciudad a q.n doy fee conosco = y otorgo y dixo q. tiene y a lo
poder cumplido como de dro se requiere y es necessario a Dn
Francisco Martinez de Saavedra Notario mayor del Tribu
nal de la Santa Cruzada de este Reyno para que en nombre
del otorgante y representando su persona pida demanda Ventas
y cobre judicial y extrajudicial mente de Dn Antonio de
los Santos como principal y de Dn Pedro de Yturgoyen
Amassa como su fiador y deman comun obligados y de fuer

bienes, y de quien mas Convenga pueda y deba Cobrar y se le Reciba
y abonen dhos Reales que debiendo al otorg.te para en parte de pago de
dha Cu.ta antemi el presente Escribano a Veinte y ocho de Septiembre
del Año pasado de Setecientos y ochenta = No lo firmo el Testigo y lo hizo
de ruego que Cabra de pago Cancelacion finiquito Lasso, y los demas
Nesesarios Conque lo Renunciaron el Escribano y el
testigo = Y sobre la Obranza parezca siendo Necesario ante las Jus
ticias y Juezes de S.M. Mag.d de quienes el otorg.te pidio y Rogo
dello y Sea y presente demandas Respuestas juramentos Requerimientos Sen
dos y Sagay

Va R.M.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Felipe Isidoro Delgado

A.

Antonio Rodriguez de San Martin por Sho de plazo 8 meses — — —

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo Dn Felipe Isidoro Delgado Bezino de la Caualleria y Vecino de la Ciudad de Puna por. donde ello y depositada Corte Causa de Dios nro. S. = Otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo Cierta y pagera y de dare y pagare a D. m. y gre. Sto al Capitan D. Antonio Rodriguez de San Martin Vezino de Esta dicha Ciudad de Puna Caualleros quinientos y ceinta pesos de a ocho reales de plata corriente buena y de Recibo que de presente no parece que son por Valor de otros tantos q. de la Plata q. de mi parte ha recibido en dinero de contado de que me doy por bien pagado a mi satisfacion y Voluntad las cuales dichas quinientas y Cinquenta pesos de plata corriente

Reo para q. me executen Compelan y apremien a la paga y cum
plimiento de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en
autoridad de cosa Juzgada, y renuncio las demas Leyes fueros
y derechos de mi favor, y la General q. lo prohive = y consiento
en traslados de esta Escriptura uno cumplido y pagado los demas no
valgan = Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del
Peru a veinte dias del mes de Mayo de mill setez.os
y treze años, y el otorgante a quien yo el pres.te es.no publico doy
fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Don
Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna, y Lara
y Manuel de Luza presentes

Mayo

Phelipe ysidro delgado antte my

Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co

Con
Cess.

Gregoria Balderrama
Al Cap.n
Domingo Machado
de 1220 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte
dias del mes de Maio de mill setezientos y treze años ante mi el
Escrivano, y testigos parecio D.a Gregoria Lindo de Balderrama viuda
muger legitima q. fue del General D.n Manuel Francisco Olea q.
cav.ro q. fue del orden de Santiago, y su Albacea y Ten.ra de bienes nom
brada por tal en el testam.to q. otorgo ante mi a veinte de Henero deste
año de la fha socuia disposicion fallecio de uso cargo a estado y esta usan
do en todos los casos q. sean ofrecido de q. doy fee y conoser a la otorg.te
y como tal Albacea otorgo queda Poder y Cession bastante irre
bocable como de dro se requiere y es necessario al Cap.n Ju.o Domingo
Machado de Castro p.a q. en n.re de la otorg.te [illegible] en el suio y como en su
mismo hecho y causa propria, y mejor a su dro convenga pida de
mande Reziba y cobre judicial o extrajudicial m.te de D.n
Joseph de Castro y D.n Antonio Joseph de Castro Padre e hijo
ambos obligados de mancomun insolidum, y el sus bienes y de
q.n mas con dro pueda y deva un mill ciento y setenta pesos
de a ocho R.s q. se le restan deviendo a la otorg.te de los un mill se
cientos y veinte pesos q. los susodhos se obligaron de pagar al dho

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trezе.



y a las demas de las partes y lugares donde y ante
quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplim.to a cuio fuero e jurisdiccion, y de cada una de ellas
se sometio y obligo y renuncio su domicilio y vezindad y la
ley que dize que el actor cede seguir el fuero del reo
para que los executores compelan y apremien a la
paga y cumplimiento de lo que dho es como si fuesse por
sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y
renuncio las demas leyes fueros y derechos de su favor
y la gen.al que lo prohibe = Y asi lo otorgo y no firmo por no
saver hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Don Gregorio
de Molleda Coleg.al en el R.l de San Martin D.n Joseph Sanchez de
la Rua y Manuel de Luza = Em.do los = S = f = vale

20. Mayo. a Ruego y por testigo

D.or Don Gregorio de Molleda Antte mi

Y Clerque

Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Obligacion
Antonio de Cuba y Arze
A
Nicolas Moreno
por 1019 p.s 4
Sho. fho

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.an Antonio
de Cuba vecino de la Ciudad de Lea para donde estoy de par
tida con el favor de Dios nro. S.or = Otorgo que debo y me obligo
de pagar R.l mente y con efecto al Cap.an Nicolas Moreno
vecino de esta Ciudad o a q.n su poder y causa huviere un mill
ciento nobenta y seis pesos y quatro reales de a ocho el peso
por razon de otros tantos p.s de la dha plata que por me hazer ame
tad y buena obra me a prestado en reales de contado de que
me doy por entregado a mi satisfacion, y renuncio la exepcion
del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega
prueba del rezivo y demas de este caso como en ellas
se contiene = Los quales dhos un mill ciento nobenta y seis pesos

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de a ocho Reales de este dho deudo y por la Causa y Razon q̃ va
prometo y me obligo de le dar y pagar al dho Nicolas Moreno ô a q̃
Como dho es su poder, y Causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad
por mi cuenta Costa, y Riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualq.ra parte
y lugar q̃ por la suia se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier
este presente ô ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las Costas y
gastos de la cobranza de la fecha de esta Escriptura en vn año = Y a la
firmessa paga y Cumplimiento de lo q̃ dho es obligo mi persona y
bienes havidos y por haver, y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jue
zes de Su Mag.d de quales q.r partes q̃ sean, y en especial a las de esta
dha Ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante
q̃ esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su Cumpli
miento a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna de ellas me someto
obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y ve
zindad, y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor debe seguir
el fuero del Reo p.a q̃ me executen compelan y apremien a la
paga y Cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuesse por sentencia pasa
da en autoridad de cosa Juzgada, y renuncio las demas leyes
fueros y dros de mi favor y la gen.al q̃ lo prohive = Y contento en traslado
de esta Escriptura vno Cumplido y pagado los demas no valgan
Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru a
veinte dias del mes de Mayo de mil setezientos y treze
años y el otorgante a q̃ yo el pres.te escriv.o publico doy
fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.n Jayme
de Yuste Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza pres.te

20 Mayo

Ant.o de Guebara y Arce

ante mi

Juan de Avellan.a
Esno. R.l y Pu.co

Obligacion
Antonio de Cubas
en favor de
D. Joseph Antonio
de Duñas
en 2459 p 4
Pro-

En la Ciudad de los Reyes del Peru
a Veinte y dos dias del Mes de Mayo de mil Setecientos y treze años
ante mi El Escribano y testigos parece el Cap.n D. Antonio de Cuba y
Arze Vecino de esta Ciudad de Ja parroquia de Sn Sebastian de la
Parroquia de Sta Ana de S. Lorenzo y en virtud del Poder q. dio
Juanno Vecino y Encomendero en Guancavelica y en virtud del Poder q. dio
Nella antes de Septiembre del año pasado de Setecientos y diez y nue
Miguel Marquez de Guzman Escrivano de Cauilda y Publico Notario S.
pan los q. les declaran q. Que tenga a la letra es tenor q. sigue ——
Aqui el Poder de 169 delano de 712. ——

En conformidad del Poder Suso mencionado Que testim.o original queda
en mi Registro Escriptura publica del año pasado de mill Setecientos y
doze à fojas ciento sesenta y tres; y viendo el Sor Dor Antonio y
por lo q. le toca = Otorgo q. se obligo y obligo y a dho Su poder y
ambos Juntos y de mancomun a voz de uno, y cada uno de los Sor Dor
y Sus bienes muebles y raizes habidos y Venideros dando como q. si y en dho nombre
Venuncio las Leyes de dichos Vecindarios y la Auten.ca prin.o hoc ita co dize
de fide Jurisitus y el Beneficio de la division y Primero de la excusion y todas
las demas leyes y Fueros Derechos y Privilegios q. tratan de la man comunidad in
solidum, dichas y pagar Dr. y costas al Cap.n D. Joseph Antonio de
Duñas q. de Presente y Causa Sumiere de mill quatrocientos sinquenta
y nueve p.os q. dize debe el Peru, q. le imputan Una memoria de Simeon
de Cabrilla q. entregado a los Contenidos de esta Ciudad de
q. dean Señalados memorias firmadas del dho D. Joseph y declarando
Una para Cada uno de ellos Cant.d a Fundam.o y q. que se exhibira
bajo Apercibim.to de Execucion dho D. Antonio se dio por entregado de
Satisfacion y Renuncio Las Leyes de la prueba y Entrega y Cesion
q. dicha Renuncia Como en ella se contiene = En cuyos Generos
se obligo de dho Otor. de Ja en esta presente ocasion de
Viaje, y en ella los Bienes y hipotecados para los mas Seguros por
dicho q. Callare y el tiempo Ynforme, y de su beneficio y ad.on
nistracion tenga Libro de Cuenta y Razon En forma Clara
y distinta y de lo q. resulte Cargo de un año de la fha
de este Instrum.o q. esta Ciudad q. dara Cuenta con pago
al dho D. Joseph Antonio de Duñas y le pagara

Vn Real.



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezo.

el Alcanze q le hiziere y en la q diere a de ser creydo por su libro y simple juramento y relevado de otra prueba y dar la dha cuenta y pagar el alcanze q tuviere sea executado compelido y apremiado por todo rigor de dro = Y asimismo se declara q esta oblig.on la haze el otorgante en virtud de carta misiba del dho su suegro = Y sacado el principal de esta dha lo q quedare liquido de ganancias las a de llevar el dho D.n Antonio de Luzo = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q dho es obligo su persona y bienes y de dho su parte en dho poder obligados a todos y por haver y dar poder cumplido a las justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero jurisdicion y de cada vna de ellas se sometio y obligo y a dho su p.te y renuncio el suio domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo para q los executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y la gen.al q el prohive = Y consintio en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Y estando presente a esta escriptura el dho D.n Joseph Antonio de Buenas aviendola oydo y entendido otorgo q la aceptaba como en ella se contiene y aplico las ganancias q huviere en dha ropa al dho D.n Antonio de Cuba por ocupacion y trabajo q a de tener en su tenta a q obligo su persona y bienes havidos y por haver y asi lo otorgaron y firmaron ambas partes a q.nes doy fee conozco siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

22 mayo

Ant.o de Quesada

Joseph Antonio de Buenas

Ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Sello Tercero. Vn Real
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Poder
D. Ignacio de Abadia.
Mcap.
Manuel Ximenez

En Nacuedad de Nro Señor Dios Rey del Perú en quinze dias del mes de Mayo de mil Setecientos y treinta antemi el Scno y Testigo parecio el Capn D. Ignacio de Abadia Residente en esta Ciudad a quien doi fee conozco = Y otorgo que da Poder Cumplido segun de derecho se requiere y necesario sea al Capn Manuel Ximenez de Aperiano Secretario de Su Exa de Santiago de Guatemala Residente en esta Ciudad y Corte y Audiencia Real de ella especialmente de Don Andres Perez de Blanes y demas Ynes y dequien mas convenga para que en nombre del otorgante y en su representacion y defensa parezca ante Su Exa o ante el Señor Presidente Governador y Capn General de este Reyno y Audiencia Real de el y ante quien mas convenga y pida y requiera como mejor proceda en derecho que por quanto el otorgante por si y en nombre de los Herederos de Don Andres Perez de Blanes y demas Ynes y dequien mas derecho pueda tener en los Ynocentes de Mego de Mux, que quedaron de lo otorgante por fin y muerte de Doña Gregoria Ximenez de Aperiano ante Fernando de Salazar Scno Publico en quinze dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Siete ante Fernando de Salazar Scno Publico cuio testimonio original se halla presentado en Poder del Capn Don Francisco de Ynsunza = Deuno Reziuo de lo otorgante cierta cantidad de pesos Suficiente para el cumplimiento de la Fianza y entrega y sobre todo lo demas tocante y concerniente a la Cobranza y Recaudo necesario ante las Justicias de Su Magestad que convenga y sea de su agrado y presente demandas Respuestas Pedimentos Autos Sumarios Citaciones protestaciones querellas acusaciones Pasiones consentimientos y de dolencias pregones Ventas remates de Bienes tome la posesion y amparo de ellos pida y demande haga probanzas y informaciones presente Testigos escriptos y Cartas Instrumentos Papeles y otros Recaudos que pida y haga de poder de quien los tenga, Abone tache Contradiga Sobre Razon y provea autos y pronunciados pida y alegue y siga en todo Instancias y Sentencias Suplicaciones y Segundas Suplicaciones Provisiones sobre Autos y de Excomunion y Censuras y sobre todas las demas cosas que deba hacer y ordenar

y Publica donde combenga y presentelo que con ellas se declarare
y fenalmente Jegato dos los otros y el mas autos y diligen-
cias Judiciales y extra Judiciales que combenga de hacer
hasta que Jea en la cobranza tenga Cumplido efecto; y de lo
que Recimere y cobrare Sanael Sorden que le tengan de
dare Jozius Cartas Misivas que el Poder que para todo lo caso
dho y sus dependiente se haze requiere, en medio y otorgo el Poder
dho con Incidencias y dependencias Libre y General admi-
nistracion En quanto a dho Poder y Facultad de que lo queda
sostituir Revocar Unos y nombrar otros y cobras de ellos lo
que Subrezien Cobrado Dandoles las Mismas Cartas de pago y de
mas Recaudos quedandose siempre con este poder para usar de el
Jasta dos Veces Diez tras Segun derecho = y a la firmeza de lo
dho Jose Parra dho obligo su Persona y Bienes Muebles y por
Muebles y para dho otorgo y firmo de Su nombre siendo testigos
Rafael de Leyra Alexandro de Alcuna y Dn Ortuño =

Jph Dn de Abbadia

Ante mi
Juan de Huellan
Rl Pr y Nt

Rl.
el Mio Jph Jorge Barrara

Rl
Dr. Conde de Villab. Obarra de la
Jta de Jpmt. de Jph de Bm.
C. C. 9 de Mayo. Jpmt. Escribe
Jasio de Nuevo Instrumento Vale
Jph. el parte de Agua
la Obarra de Dn Jorge

Blanco

En la Villa de Nra Señora del Rosario de Murcia en veinte y
dos dias del mes de Abril de mil Jetecientos y quarenta y
cinco Años ante mi Escribano Rl. de Nra S. de la mayor y
dos testigos parecio Dn Jph Barrara del orden Rl. de Nra S. de la
Merced y vecino de esta Villa de que doy fee conozco = Dijo Capellan propietario del Convento de Religiosos
Bienes Confesores de esta Villa de Villab. Obarra y Dhen. de Bienes
de la S. Rl Maria Nra Señora del Carmen de Nuevo Selectivo y Cinco Rl. derecho Rl. que le
a pagado por la Cruzada de Sufragios del Cruzado y pension Rl. que paga por Gracia
casa Rl. Dn Jorge Segura de Jusa al agua para el Colegio y Beneficios de las
Jglesia Cathedral Dn Maria dicho por Jnefion y muerte y otros Sufragios segun
Gracias Concesiones Apostolicas que se refieren en dho Rl. Decreto por Nuevo
Jndulto concedido a dho Rl. Colegio por Nuestro Santo Padre Benedicto
Decimo quarto que Jste en gloria por el Nuevo Jubileo Concedido
a Su Satisfacion y Renuncio la Excepcion del Derecho y Leyes de la
Non numerata pecunia y la Nueva prueba y termino de ella y declaro ser
mayor de veinte y cinco Años todos los Contenidos Instrumentos y lo firmo siendo
testigos Rl. Dn Jph Jayme de Nuevo Alexandro de Alcuna y Dn Jph de Luzon

Jph Barrara

Ante mi
Juan de Huellan
Rl Pr y Nt

B. Mayo

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder

Cap.n D. Simon de la Sierra Mollinedo

A

D. Simon de la Sierra Mollinedo

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Simon de la Sierra Mollinedo Vezino de esta Ciudad de Cadiz Cauallero del Orden de Santiago Capitan de Infanteria Espanola Sargento mayor de Plaza de esta Ciudad y Castillo de Santa Catalina de Cadiz Alcayde de la Fortaleza de Matagorda Theniente de Capitan General de la Real Armada del Mar Oceano y Comandante General de la Escuadra de Galeras de su Magestad que Dios guarde Hijo legitimo de Dn Simon de la Sierra Mollinedo Cauallero del Orden de Santiago Capitan de Infanteria Espanola Sargento mayor de Plaza de esta Ciudad y Castillo de Santa Catalina de Cadiz Alcayde de la Fortaleza de Matagorda Theniente de Capitan General de la Real Armada del Mar Oceano y Comandante General de la Escuadra de Galeras de su Magestad que Dios guarde y de Da Maria Ana de Ribera y Mendoza mis Padres difuntos Vezinos que fueron de esta Ciudad de Cadiz Otorgo y conozco por esta Carta de Poder Cumplido Bastante segun de Derecho se requiere y es necesario al Cap.n D. Simon de la Sierra Mollinedo Vezino de esta Ciudad de Cadiz Cauallero del Orden de Santiago Capitan de Infanteria Espanola Sargento mayor de Plaza de esta Ciudad y Castillo de Santa Catalina de Cadiz Alcayde de la Fortaleza de Matagorda Theniente de Capitan General de la Real Armada del Mar Oceano y Comandante General de la Escuadra de Galeras de su Magestad que Dios guarde Hijo legitimo de Dn Simon de la Sierra Mollinedo Cauallero del Orden de Santiago Capitan de Infanteria Espanola Sargento mayor de Plaza de esta Ciudad y Castillo de Santa Catalina de Cadiz Alcayde de la Fortaleza de Matagorda Theniente de Capitan General de la Real Armada del Mar Oceano y Comandante General de la Escuadra de Galeras de su Magestad que Dios guarde y de Da Maria Ana de Ribera y Mendoza mis Padres difuntos Vezinos que fueron de esta Ciudad de Cadiz Ausente de ella Para que en mi nombre y como mi Persona propia Parezca ante el Rey nuestro Señor y sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias Alcaldes Alguaziles Merinos Corregidores Asistente Governador Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad Alcaldes de Sacas Aduanas Almoxarifazgos Rentas Generales Provinciales Diezmos Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Escribanos de Numero Publicos y del Cabildo Alguaziles Mayores Merinos Alcaldes de Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de esta Ciudad de Cadiz y de todas las demas Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios de su Magestad que Dios guarde y de otras qualesquier Partes Personas Vniuersidades Comunidades Estados Mayorazgos Cauallerias Ordenes Militares Iglesias Monasterios Hospitales Cofradias Clerigos Frayles Religiosos Seculares y de otras qualesquier Calidades Condiciones Preheminencias Prerrogatiuas y Dignidades que sean Asi en Demandando como en Defendiendo en todos los Pleytos Causas Negocios Ciuiles y Criminales Mouidos y por Mouer que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer Pueden en qualquier manera Por Razon de la Hazienda y Bienes que Pertenecen a mi Legitima Herencia Paterna y Materna y de otra qualquier Parte y Razon que sea Asi Muebles como Rayzes Derechos y Acciones Juros Censos Tributos Situados Oficios Vinculos Mayorazgos Cauallerias Ordenes Militares Encomiendas Dignidades Preheminencias Prerrogatiuas y Preuilegios Deudas Dotes Arras Bienes Dotales Gananciales Parafernales Alcances Dares y Tomares Quentas Cargos y Datas

Cartas de Justicia y de Censuras a este las de anatema
Y las hagan leer intimar y publicar en nombre del otor
Jante y demas que pedia su Comisario a bonetracheme
Cuya Contradicha a dicho y suplique y siguiendo las relaciones y suplicaciones y todos grados instancias y sentencias asta su final
Conclusion y ejecucion de ellas haciendo autto y protes
tando lo que Conbenga de hacer y lo que el otor[gante] no pueda
por si hacer lo hiciera y que dicho sea siendo y Cobrado y
todas executadas el dicho el otor[gante] le de y entregue sus cartas
Mistivas y poderes que se requieran y en todo le defienda
y ampare en sus derechos y dependencias este dicho y prestituyo Con la fa
Cultad de dicho en persona poder y para libre y administ
tracion y facultad dicho sea Vedoras y Jueces y nombrar
otros y Cobrar de ellos lo que les fueren Cobrado dando les
las mismas Cartas Lleno y todas demas Vecados que dando se
si en ser Conbiene todos y cada Vno del y de todos relevo de cartas
de fianza derecho: para lo Cumplir a obligo los propios y declarante
bienes que tengo y para lo ver y firmo de su nombre siendo testigos
Don Manuel de Lara, Don Antonio Benito Osorio y Juan
Jaime de Lara[illegible]

Simon de la Torre
Peralta

Arthemy
Juan de Arellano
Pro Rl y Pro

Ante mi

D. Mª Antonia de Benavente
Alz. Bovr.

D. Pedro de Lonzaloco

Sepan quantos Esta Carta Vieren como
Yo Dª Maria Antonia de Benavente Vedma de este
Cuidad Corte por el Rey nuestro Señor Otorgo por esta Carta y
por el mejor drecho que mas aya lugar en derecho digo que
por quanto yo debo y me obligo de dar y pagar al Sr. D. Pedro de Loyzaga Cura Abogado desta
Real Audiencia ó a quien su poder hubiere Quatrocientos
y doze pesos Quatro Reales por razon de Costas tantos pesos de la
Plata que por me hazer Amistad y buena obra me
hizo el dicho Sr. Dor dichos pesos me doy por entregada
A mi satisfacion y Numero la Cantidad referida en la
Dicha Carta de Anatema y Censuras y en la Cantidad
Mas dicha Carta Como en ellas Suma y monta = Los quales dichos trescien
tos y doze pesos Quatro Reales debo y me obligo de pagar
Vaciendo esta dicha primera y mejor obligacion y escritura

✠

Vo Real

Sello Tercero ... mil ... de mil ... y doze mil ... y treze.



En la Ciudad de Panamá en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treze años ante mi Escribano Real y testigos parecio presente Don Pedro de Loaysa Cano y Sotomayor Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de esta Ciudad y Provincias de Tierra firme y dixo que por quanto Don Joseph Ruiz de Arce Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General que fue de esta Ciudad y Provincias de Tierra firme por Su Magestad (que Dios guarde) en virtud de Cedula de Su Magestad dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y nueve años refrendada de Don Joseph Patiño del Consejo de Su Magestad en el Real de Hacienda Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina e Indias y Superintendente General de Rentas Reales de ellas, y Oficial Mayor de la Secretaria de Marina e Indias, y Superintendencia

mio propio Juris diccion domicilio y vecindad y el Privilegio de ley que dize q. dando de Segida el Juez del Reo para q. me hagan Compelan y apremien a lo pagar y Cumplir lo q. Vbiere Comvenido por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes fueros y Derechos de mi favor, y la General q. lo prohibe = Y en especial las leyes del Bellyano Senatus Consultos Emperador Justiniano nueba y vieja Constitucion leyes Toro y partida y demas que hablan en favor de Mugeres Renuncio e hizo fin quisieran y Aprovechen Jose Pres.te Escriv.n de Gob.no fee en la Reunion. y como Testigo q. Sabe dello q. doy fee Conozco a la otorgante y de ellas las Renuncio y Apercibo de mi favor le hize Apercibida = Y Cerca de la Clausula Constituto Renuncia la Ley q. dize q. Constituto no vale Ninguna Vsa Cumplida q. pagado lo demas no valga = Que es Fecha Carta en forma Segun Orden de Leyes del Peru en Lima a diez dias del Mes de Mayo de mill Setez.s y treinta y tres años. ante Mi el Pres.te Escriv.n de Gob.no doy fee Conozco a la otorgante y q. dize Entiende el Contenido de la Carta lo firmo de su nombre presentes testigos D.n Xpoval de Aybar Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes =

5 Mayo

Da Maria Antonia de Zenavezes

ante mi

Juan de Huellan

Ante mi Dn Juan de Huellan Escriv.n de Gob.no y Rl de Lima del Peru en diez dias del Mes de Mayo de mill Setez.s y treinta años parezio en Rl Carcel de Corte D.n Joseph Duran de Cardona presbytero de Edad de mas de veinte y cinco años Cura Rector de la Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad y Capellan por nombramiento de esta Capellania q. sirvio el Lic.do D.n Luis de Velasco Fernandez = Y como Capellan presentado de esta Capellania q. sirvio el Lic.do D.n Diego de Cabes Premia y cinco f.s q. le a pagado Confesso ante Escrivano del Cargo de D.n Diego de Cabes Premia y cinco f.s q. le a pagado por Pedro y Comprision de los Vedios del Censo de esta Capellania impuesto sobre las Casas de Morada vieja Calle nueba de Belemes y año de la Fecha y demas Bienes q. dicho Don Joseph Duran por Entregado asi Satisfacion y Renun.n de las Leyes de la Prueba y Entrega y le otorgo Carta de pago y finiquito de todos los Censos atrasados Salvando dicho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Dn.l Sayme de Luzio Alexandro de Mena y Manuel de Luza presentes =

Dn Joseph Duran de Cardona

ante mi

Juan de Huellan

13 Mayo

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

464

Arrendam.to
D.n Jul.o Gutierrez dela Sal
Alliz.do
D.n Mig.l Flores

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Cap.an D.n Juan Gutierrez dela Sal Vecino desta Ciudad delos Reyes del Peru = Otorgo q. doy en arrendamiento al Lizenciado D.n Miguel Flores presbytero q. esta presente y aquien su poder, y Causa huviere una Casa huerta q. tiene immediata ala Combalesencia de San Pedro Alcantara con todas sus Entradas, y salidas Usos, y costumbres otros y Servidumbres que tiene y le pertenesen por tiempo y espacio de dos años el primero preciso de cumplir q. a de Empesar a correr, y contarse desde quinze deeste presente mes y año en adelante, y el otro voluntario, y a disposision del dho D.n Miguel, y por precio de ciento, y quarenta p.s de a ocho R.s que se a de obligar en esta Escriptura a me los pagar ó a q.n mi poder, y Causa huviere de seis en seis meses como fueren cumplidos = y con condicion q. durante el tiempo preciso deeste arrendamiento no a de poder desocupar dha Casa con pretexto alguno pena de pagar su arrendamiento de vacio como si actualm.te la avitara y si más tiempo del q. va expressado viviere en ella de mi consentimiento me a de pagar al mismo respecto de tiempo y precio = y en todo aquello q. esta Escriptura requiera prueba y averiguacion p.a traiga aparejada execucion a de quedar como desde luego queda diferido en mi simple Juram.to y declaracion ó de q.n mi Poder y Causa huviere sin q. sea necessaria otra alguna aunq. de dro se requiera porq. de qualquiera q. se ofresca desde luego quedo relevado = Y de vajo de

guardar y cumplir las dhas Condiciones me obligo a que durante
el tiempo de los dhos dos años no le quitare la dha Casa p.a otra pers.a
por mas ni por el tanto q. por ella me den, y si lo hiziere le dare otra
tal Casa como la referida y en tan buen zitio p.r Hugar y por el
mismo tpo y precio demas de le pagar todas las Costas q. en razon
de ello se le siguieren y recresieren y con las de la cobranza = Al q. obligo
mi persona y bienes havidos y por haver = E yo el dho lizdo Dn Miguel
Flores presbytero q. soy presente a lo contenido en esta escriptura aviendola
oydo y entendido otorgo q. la azepto en todo y p.r todo como en ella se
contiene y resibo en dho arrendam.to la Casa huerta de suso declara por
el tpo de los dhos dos años el prim.o precisso de cumplir y el segundo a mi eleccion
y voluntad y por precio de ocho cientos y quarenta p.s de a ocho R.s en cada
un año q. me obligo de pagar al dho Dn Juan Gutierrez de la Sal o a q. su
poder y Causa huviere de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos
y assi mismo me obligo a guardar y cumplir las Condiciones de esta escriptura
las quales doy en esta azeptacion por repetidas = todo lo qual cumplire y pa
gare llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza
a q. obligo mis bienes avidos y por haver y doy poder cumplido
a las Justicias y Juezes de su Magestad de quales quier par
tes q. sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corte a cuio fuero
Jurisdicion me someto p.a q. me executen a la paga de
lo q. dho es como si fuesse por sentencia pass.da en autoridad
de cosa Juzgada y renunc.o las leyes y dros de mi favor y la
Gen.al q. lo prohive = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad
de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Mayo
de mill setez.os y treze años y los otorg.tes a quienes yo el pres.te
es.no Pu.co doy fee conoscerlo firmaron de sus n.res siendo testigos el lizdo
Dn Fran.co Xavier de Avellan presbytero Joseph de Sotom.r y
Manuel de Luza presentes =

8. de Mayo

[signature] Miguel Flores

ante mi

Juan de Avellan
Esno Rl y Pu.co

Sello Tercero de Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

De pago chanselaon y finiquito el Sargto mor Dn Franco de Ollague y Dn Thomas Muñoz

Cho

En la Ciud. de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Mayo de mill setez. y treze años ante mi el Esno y testigos parecieron de la una pte el Sargto mor Dn Franco de Oyaguel Cavallero del Orden de Santiago Vecino de esta dha Ciudad = y de la otra el Capn Dn Thomas Muñoz y de un acuerdo y conformidad dixeron que ante Jul. del Corro Escriv. de su Magestad a veinte y seis de Enero del año pasado de setez. y nueve el dho Dn Thomas otorgo escriptura de fatoraxe a favor del dho Dn Franco de los generos y mercadurias q llevo en el Navio nombrado Nuestra Señora de la Concepcion de que es dueño el susodho y en q fue por Capitan y Maestre dho Dn Thomas para venderlos y beneficiarlos en el Reyno de Mexico y Provincia de Guatemala y con su procedido comprar otros los q le pareziesse convenientes y tubiessen mas ganancia en esta Ciudad, y que sacados fletes costos y gastos lo que quedase de liquidas ganancias se auia de partir igualmente entre ambos otorgtes y respecto de auerlo cumplido assi y auerle entregado al dho Sargto mor integramte el procedido de dho fatoraxe, y la mitad de las ganancias rebajados fletes costos y gastos, y perseuido la otra mitad el dho Dn Thomas sobre cuia dependencia han formado quenta a satisfacion de los otorgtes = Mediante lo qual otorgaron quedaban y dieron por ninguna Rota y chanselada la dha escriptura de fatoraxe susso zitada y sus traslados por quanto confiessan auer rezivido y estar pagados cada pte de lo q le pertenese asi de principal como de ganancias de q se dieron por entregados a su satisfacion y porque su Dr Franco no es dispto renunciaron la excepcion del oro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del rezivo y demas de este caso y el uno al otro y por el contrario se dan carta

de p.s y finiquito, y por Notos y Comprehendidos en este instrumento to-
dos los instrumentos, Cartas Vales cuentas y papeles conduzentes a
esta dependencia por q.to no se quedan ni restan a deuer cossa
alguna = Y se dieron poder el uno al otro y el otro al otro para que
quedan cancelada la Escriptura original principal de donde a
dimanado, este instrum.to o anotarlo como les pareciere = Y asi lo otorga-
ron y firmaron los otorg.tes a q.nes doy fee conosco siendo testigos Don
Joseph Queri Alexandro de Altuna y D.n Isidro Cossio pres.te =

9 Mayo — Fran.co de Yaguerre — Bomas Muñoz

Ante mi — Juan de Auellan
Esno. R.l y R.l

Dr. p.r
el Cap.n Bern.do de Herrera
a D.a Maria de Alucar

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Mayo
de mill setez.s y treze años ante mi el Es.no y testigos parecio el Cap.an Bern.do
de Herrera vezino de esta dha Ciu.d a q.n doy fee conosco = Y confesso auer re-
zeuido de D.a Maria de Alucar Ladron de Guebara viuda del Cap.an
Fran.co de Aguirre Albacea y Hen.ra de bienes hija y heredera de D.a
Michaela de Zelada y Velasco vn mill doscientos cinquenta y ocho
p.s de a ocho R.s por quenta de dos mill p.s q.e le quedo a deuer por
Escriptura por cuia Cantidad se hauia despachado man-
damiento por el Señor Alcalde hordinario de esta
Ciudad contra los bienes de la dha Doña Michaela =
Y de la Cant.d q.e ha rezeuido se dio por entrega-
do a su satisfacion y renuncio las leyes de la
pecunia, y entrega y le otorgo Carta de pago de ellas
y lo firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

13. Mayo — Ber.do de Herrera

Ante mi — Juan de Auellan
Esno. R.l y R.l

Va Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y trece.

En Lima. reles Reyes de Perú a onze dias del mes de Mayo de mill Setez. y trezeaños ante mi Nol. y testigos parezio D.n Xpoval Gaeta Almeno en nombre y poder del M.R.P. Fr. Diego de San Buenaventura N.P.S. Frg. Alcanz y Bend. de Indias y dijo q. el D.n Marian de Yraue difunto y Sr Vitud de Sugedos baronia. Vsando de la licencia q. le está Concedida p.a Saca de monedas y Semares de los Reines de otro Reyno y en presencia y con asistencia del Lic.do D.n Josep Maria de Mejora Barrio Defensor General de Pobres y obras pias de este Arzobispado, exande en la Causa de la Memoria de este D.n Xpoval otorgo q. Saca de chile diez mill pesos ensayados y los otros bienes los quales p.r Mr. de Campo D.n Juan Antonio de Lagos vezino de Valdivia en el Reyno de chile a los Reales Almacenes de Su Magd. en dho Reyno y Puerto Semarcando en sus personas y alcanzes q. el Sor. a.e

Sello quarto vn Real año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y trece.

Sello

Iten en el dho Don Manuel de Araindia
la Casaca musga y chupa negra en ocho p.s — 0008 p.
Iten en el dho se remató vn dozel en seis R.s — 0000 p.
Iten se advierte q se pregonaron los negros que — 0140 p.
quedaron por bienes del dho difunto y no
hubo persona q los pusiera — — —

Con lo qual y por ser tarde se cesso en esta Almoneda y del pro
sedido de ella el dho D.n Christoval se hizo cargo y dio
por entregado y renuncio las leyes de la pecunia y entre
ga y se obligo a dar cuenta con pago del prosedido y pagar
el alcanze o alcanses q se le hizieren en qualquier tiem
po parte y lugar q se le pida y mande llanamente
y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza
a que obligo su persona y bienes havidos y por haver y dio
poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mages
tad de qualesquier partes q sean y en especial a las de
esta dha Ciudad y corte a cuio fuero e Jurisdicion y de
cada vna de ellas se sometio y obligo p.a q lo
executen compelan y apremien a la paga y
cumplimiento de lo q dho es como si fuesse por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las de
mas leyes fueros y dros de su favor y la general q
lo prohive y assi lo otorgo y firmo juntamente con
el dho defensor a q.nes doy fee conosco siendo testigos el P.e
Fr. Laurencio Joseph de S. Nicolas presbitero de la orden de S.n Jul.n de Dios, D.n Santiago
de Araindia y D.n Jul.n Jayme = entre renglones = quatro marcos y siete onzas = tubo
dos marcos y cinco onzas = Vale todo = testado = seis marcos y media onza = y
cinco R.s = no vale =

11. Maio

D.n Joseph Marcos
de Melgosa Bustillo — Xpval Garzia
Romero

ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pub.co

Vo Real.

Sello Tercero vn Real año de mil fetecientos, y diez. y mil fetecientos, y trece.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dozedias del Mes de Mayo demill Setez. ytrezea Anteme Mes.no y testigos parecio el Cap.n D.n Thomas Val Garcia Alonso enn.e y en rez de el Pe Fr. Diego de Arani Relador de Nro Pe.s Augustin alcanz. y dem.r de bienes de D.n Martin de Ogaue difunto, en que sonia y Con asistencia del Lic.do D.n Joseph Mauro de Mesquia Ramirez defensor General de Legados y obras pias de Nre Arzobispado, Usando dela Lic.a q. en ca comendida p.a Sazes Almonedas delos bienes de dho difunto, estando alapuerta dela Casa de dho D.n Christoual = Otorgo q. sacaua e hizo almoneda de ellos los quales fue Vn de Jul. Antonio de Lagos mozo ladino enel Idioma Español q. sabe ofizio de pregonero fu. Sepuesto Vendiendo en las personas siguientes — — —

Primeram.te enel P.er q. Laurencio Sorez de Nauas Vezino de Sn Sal. de Dios se Vendieron Vn Reuejo de Vaca de Seis, tres cabritos y otro tres Machetes y Seis platos El Cajon delas Plumas y las Pelotas, la Rueda de andar la Cadena de fierro, y la Vatezita = la Caxa con los tres pares de medias en Nueue pesos q. de dicho Valor de dho difunto — Vo 2 p

Yt. se Vendieron Seis libros inuentariados entre ellos Carbajal de Salas Viuda del Cap.n Jul.n de Ayala q. sacaua apregon al difunto — — —

Tambien se Vendieron q. Caxa Grande de Nogal con Seis gauetas y Vnos y quatro mas cos, y dos cruzes pequeñas de Palo de Nazo Vn mano y cruz y media — — — Vo 1 p

Yten Vna Cadiga de Nogal en q. Vino Diez Marchan enDos.s

Yten en q. Vn.a de Alcancia de Nogal Vna Caxa mediana en quatro p.s — — — — — Vo 0 9 p

Yt. en dho Vn Escritorio en Seis p.s — — — — Vo 0 6 p

Yt. se Vendio enel Sagrario de q. Diego Leonor de Orejuela Vna Caxa en diez p.s — — — — — Vo 1 0 p

Yt. en dho tres Cauadores en diez R.s — — — — Vo 0 10 p 2

Yt. en q. Vn.a de Cadenas de Vendacion cinco Lampas y quatro Sazes en ocho p.s — — — — — Vo 0 8 p

Yt. en dho Vna Tinajera en tres p.s — — — — Vo 0 4

Yt. en q. Vn.a de Alcancia Vn Capote azul con Franja de plata en Veinte y ocho p.s — — — Vo 2 8 p

Yt. en dho Vna Maleta en dos pesos — — — Vo 0 4 p

Yt. enel Licenciado D.n Joseph Mauro Vezino de Nauas Vn pesso en doze R.s — — — Vo 0 1 p 4

Yten enel Vezino de Nauas en q. Vn.a de Alcancia

Vo 0 92 p 6

de Almoneda la Escritura de Asan[illegible] — Vs 22 6
Escrito en Vitre y sinco ℔ — — — — Vs 2 ℔
Yten en Moho tres taburetes acolchados de Caruin — Vs 0 3 ℔
Yten en Moho una Cayita en Vs 0 — — — — Vs 0 2 ℔
Yten en el R.pe S. Laurencio un Retablo en Caruin ℔ — Vs 1 4 ℔
Yten en Moho el Altar todo en dos ℔ — — — — Vs 0 2 ℔
Yten en el dho Moho el Altar de la santissima
trinidad con su p.o = Vn Lienco de San Ygnacio y
las dos tarjas de Caleta en doze ℔ — — — — Vs 1 4 ℔ —
Yten en el dho Moho Cuatro Sillones de Caruon
doze ℔ — — — — — — — — — — — — Vs 1 2 ℔ —
Como qual se acauo la Almoneda de los dhos bienes = — — — — — — — — — — — —

+

Vn Real

Sello Tercero, vn Real año de mil setecientos, doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze años ante mi el Escriuano y testigos parecieron Dª Josepha Ygnes Rodrigues muger legitima del Capn Dn Bernardino de Valverde y mercado, y en su presencia y hauiendo precedido lizencia el marido a muger pedida consedida y azeptada en la forma dispuesta por derecho de que doy fee = y de ella vsando y Doña Ana Rodrigues Hermanas hijas legitimas de el Capn Joseph Rodrigues, y de Doña Ysabel Albarez de Sossa difuntos Patronas legitimas de las buenas memorias de Casar donsellas q fundo el Contor Domingo de Barambio, como herederas que son de la dha Doña Ysabel Patrona q fue de ellas por el nombramiento que en la suso dha hizo el dho Capn Vizente del Valle su marido como pareze del Ynstrumto serrado que otorgo so cuia disposicion fallecio q se abrio ante Francisco Sanchez Bezerra Escriuo Publico el año passado de mill seiscientos, y nobenta y dos y como tales Patronas = Dixeron que por quanto el dho Contor Domingo de Barambio instituio y fundo vnas buenas memorias de Casar donsellas y entrarse Religiosas y fue su voluntad q se diesen dose dotes y que estos los nombrase el dho Capn Vizente del Valle sobre cuio nombramto y Patronato y nominacion de Dotes se ofrecio litigio entre el Reuerendo Pe Rector del Noviciado de la Compa de Jhs de esta Ciud como Patron Perpetuo de dhas obras pias, y la dha Dª Ysabel, y por quitarse de pleytos transijieron, y consertaron el dho litigio en tal manera q de los dhos doze

Antonio Jeanmi Vezen 18 de feb de 1719 Dn Mar de Aragon marido de Dª Mª Josepha Alzedo dislarta de pago a Dª Dª del Noviciado de los 3195 y deste Dot Estauo

Dotes las ocho primeros se aui de dar y nominar al
ternada mente por el dho P.e Rector y la dha D.a Ysabel ô sus
herederos sin dependencia alguna, y las quatro ultimas la susodha
como mas largamente consta y pareze de la dha Transasion y
consierto en esta Razon otorgada ante el dho
Francisco Sanchez Bezerra Escriuano Pu.co difunto à
veinte y quatro dias del mes de Marzo del año passado de
mill seiscientos y nobenta y cinco que està a foxas quatro
cientas, y sessenta y tres del Registro de dho año = Y es
assi q en virtud de la dha Escriptura la dha D.a Ysabel
antes de su fallecimiento en seis de Noviembre
del año passado de mill setezientos y cinco nombrò en
vno de dhos dotes de alternatiba que es de tres mill
ciento nobenta y cinco pesos à Doña Maria Josepha
de Alzedo hija legitima del Capitan Martin de Alze
do difunto, y de D.a Francisca de la Mota Megia
para q la susodha tomasse estado de Cassada ô Religiosa
como lo dispusso dho fundor ~~como todo pareze del~~ cuio
nombram.to se otorgò ante Ju.o del Corro Escriuano
R.l difunto = Y ocurriendo à sacar este nombramiento
por auer tomado estado con efecto la dha D.a Maria Jo-
sepha de Alzedo con D.n Manuel de Araindia no
se à hallado entre los papeles q quedaron por fin
y muerte del dho Juan del Corro, aunque si
vnas firmas en blanco en papel sellado del dho
año con vna minuta muy corta y sin bastante
razon para su lleno = Y constandole a los otor
gantes de lo referido como herederas y
sucesoras de la dha D.a Ysabel Alvarez

Vo Real.
Sello Tercero vo Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

de Bossa para que la dha Doña Maria Josepha
tenga el recado necessario; de vn acuerdo y conformidad am
bas otorgantes = Otorgaron que aprobaban y aprobaron el dho
nombramiento y a maior abundamiento y en caso nece
sario lo buelben a hazer de nuebo para que en aquel
lugar, y grado que fue nombrada por la dha Dª Ysabel
Cotre la dha Dª Maria Josepha y el dho Dn Manuel
de Araindia su esposo la dha dote de tres mill cient
y nobenta y cinco pesos de las Caxas Reales de esta
Ciudad de donde se pagan para cuia cobranza le dan el
Poder necessario en derecho = Y de su rezivo otorgue
Cartas de pago chanselacion finiquito Lasto
y los demas recaudos necessarios con fee
ô renunciacion de la pecunia y entrega
Y sobre la dha recaudacion y cobranza
paresca siendo necessario ante las
Justicias y Juezes de su Magestad de
qualesquier partes que sean que con dro
deua a pedir de mandar suplicar ale
gar defender consentir contradezir recu
zar pedir terminos hazer pruebas presentar

testigos Recusar Juezes, Apelar Suplicar Sa
car Censuras y seguir las instancias y finalmente
hagatodos los otros y demas autos y diligencias Judiciales
y Extrajudiciales q contengan de se hazer hasta que
la cobranza dela dha Cantidad tenga Cumplido efecto
q el Poder q para todo lo susodho y su dependiente
se Requiere esse le dan y otorgan ala susodha Con in
sidencias y dependencias libre y General administracion
y Relevacion de costas = Y se obligaron de aver por bueno
y firme este instrumento aora y en todo tiempo y
a no lo impugnar reclamar ni Contradezir ni ir ni
Venir Contra su tenor y forma en manera alguna
a q obligaron los bienes de dhas buenas memorias
havidos y por haver, y dieron Poder a las Justicias
y Juezes q de las Casas de dhas buenas memorias
devan Conoser p.a q los Executen Como por sentencia pa
sada en autoridad de cosa Juzgada y Renunciaron las
leyes y dros de su favor y la General q lo prohive
y los otorg.es a quienes Yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Blas de
Aliaño Cont.or R.l el Gen.al D.n Bernardo de el Campo y Vega
y D.n Jul.o Jayme de Zuste presentes = ent.o Ytam.do N = e = a = Vale todo
testado = dho = Nombram.to y = Como todo pareze del = no vale = entre
renglones = aui = vale =

Doña Josefa Gomez Doña Ana Rodriguez
Rodriguez

Bernardino de Valdes de
Mercado

Ante mi
Juan de Avellaneda
Esno R.l y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

470

Arrendam.to
Dn Jn
Nombram.to
Da Ynes Rodrigues y otra
En
Da Valeriana Megia

fho —

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Ygnes Rodrigues muger legitima del Capitan Dn Bernardino de Baluerde, y Mercado, y en su presencia y Con lizencia y Expresso Consentimiento q le pido y demando pa otorgar este instrumento por el orden, y forma q ira declarada = Yo el susso dho que soy presente se la doy, y concedo segun, y pa el efecto q me es pedida la qual me obligo de hauer por buena y firme aora y en todo tpo so Expressa obligacion q para ello hago de mis bienes hauidos, y por hauer = La qual dha Lizencia acepto yo la dha Da Ygnes, y vsando de ella = Y Da Ana Rodrigues hermanas hijas legitimas del Capitan Joseph Rodrigues y de Da Ysabel Alvarez de Sossa difuntos Patrona q la susso dha fue de las buenas memorias de Cassar donsellas que fundo el Contador Domingo de Barambio por el nombramiento que en ella hizo el Capitan Vizente del Valle su marido como pareze del testamento serrado que otorgo debaxo de cuia disposiss.n murio que se abrio con la solennidad del derecho por la Justicia ordinaria de esta Ciudad ante Francisco Sanchez Bezerra escriuano Publico el año

passado de mill seiscientos y noventa y dos =
y como tales herederos = Dezimos q. por quanto
el dho Contador Domingo de Barambio instituyo y fundo vnas buenas memorias de Casar donsellas y entrarse en Religiosas y fue su voluntad que se diesen doze dotes y que estos los nombrase el dho Capitan Vizente de Valle sobre cuio Patronato y nominacion de Dotes se ofrecio litigio entre la dha Doña Ysabel y el Reuerendo Padre Rector del Noviciado de la Compañia de Jhs de esta Ciudad como Patron perpetuo de dhas buenas memorias, los quales por quitarse de pleytos transigieron y consertaron el dho Pleyto y se convinieron en tal manera que de los dhos doze dotes los ocho primeros se auian de dar y nominar alternativamente por el dho Reuerendo Padre Rector y la dha Dª Ysabel ô sus herederos sin dependencia alguna y las quatro vltimas solamente la susso dha como mas expressamente se contiene en la escriptura de transacion en esta razon otorgada ante el dho Francisco Sanchez Bezerra escriuano Publico difunto a los veinte y quatro dias del mes de Marzo del año pasado

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de mil setecientos y nobenta y cinco que está en vn de los Rexistros Protocolos de Escripturas publicas q otorgo dho año a foxas quatrocientas y sessenta y tres = Y aora como tales herederas vsando de la dha facultad q tenemos otorgamos que nombramos en vna de las quatro dotes sucesibas a Doña Valeriana Mexia donsella ~~[illegible]~~ para ayuda a su estado de Cassada ó Religiosa y le damos poder el necessario en derecho para q en nuestros nombres ó como mejor a su derecho combenga cobre de la Caxa R.l de esta Ciudad donde se pagan dhas dotes tres mill ciento y noventa y cinco pesos de esta dha dote de cuio rezivo otorgue cartas de chanselacion y los demas recados necess.s con fee ó renunciacion de la pecunia y entrega = Y paresca en juicio sobre la cobranza paresca siendo necesario ante las Justicias y Juezes de su Magestad y en este sup.or Govierno y haga pedimentos suplicas alegaciones contradiciones pedir terminos hazer pruebas presentar testigos oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q combengan de se hazer hasta q la dha cobranza tenga cumplido efecto que el poder q para todo lo susodho

y Su dependiente se Requiere esse le damos y otorgamos
Con insidencias y dependencias y con libre y General
administracion = Y nos obligamos de hauer por bueno y
firme este instrumento aora y en todo tiempo y ano
lo impugnar Reclamar ni contradezir ni ir ni
venir contra su tenor y forma en manera algu
na Auia firmessa paga y cumplimiento obliga
ron los bienes de dha buenas memorias hauidos y
por hauer = Que es fha la Carta en esta
dicha Ciudad de los Reyes del Peru
a onze dias del mes de Mayo de mill se
tezientos y treze años y las otorgantes a
quienes Yo el presente escriuano publico doy
fee conosco lo firmaron Juntamente con el dho Dn
Bernardino siendo testigos Dn Blas de Riaño
y Ayala el General Don Bernardo del
Campo y Vega y Dn Juan Jaymes de Yuste
Vecinos de esta dha Ciudad = testado = en = hija
lexitima de = no vale

Doña Josefa Ines Donna Rodriguez
Rodriguez

Bernardino de Valverde
Sr Mercado

Ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pu

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Obligon

Mro de Campo D. Jul. Perez de Ruena y Su Fiador

A

D. Lucas Perez de Rodillana

por 10076 5/11 Plazos Anuales

Sepan quantos esta Carta Viren como yo el Mro de Campo D. Juan Perez de Ruena Vezino desta Ciu. de los Reyes del Peru Como principal deudor = Y yo el Cap.n D.n Gabriel Perez de Rodena Vezino del Puerto del Callao Como Su Fiador y llano pagador y mancomunado Cada vno de nos de por si y por el todo Renunciando como Renunciamos la Ley de duobus Reis debendi, y la Authentica presente hoc ita Codice de fide Iussoribus, y el beneficio de la dibision y promision de la Excusion y todas las demas Leyes Fueros y Derechos Comunes y Particulares que en Fabor de Mancomunidad y en Cada vno de nos insolidum hablan = Otorgamos y conocemos debemos y nos obligamos de dar y pagar y hacemos Buena y Cierta Paga al Cap.n D.n Lucas Perez de Rodillana ô a Su Poder y Causa Diez mill nobenta y cinco P.s cinco R.s de plata corriente por Plazos de otros tantos P.s de a quatro R.s cada vno en cada vn Año Sin falta alguna hasta la Cantidad y Suma de dichos diez mill nobenta y cinco P.s cinco R.s que Confesamos Auer Recibido de dicho Cap.n D.n Lucas Perez de Rodillana en Reales de Contado en Presencia de mi el Escriuano y testigos de que doy fee = Y por Razon de la Buena Amistad y Parentesco que tenemos con el dicho Cap.n D.n Lucas Perez de Rodillana y por Fauorecerle en todo lo que pudiere y Se le ofreciere nos damos por Fiadores y principales pagadores de dicho Cap.n D.n Lucas Perez de Rodillana de

a ocho el peso de este dho deudo y por la causa y razon
q. va dha prometemos y nos obligamos de estos dar y pagar al dho D.n
Lucas Perez de Rodillana o a q. su poder y causa huviere puestos
y pagados en esta dha Ciudad por nuestra cuenta costa y riesgo y
sin perjuicio de este dro en otra qualq.r parte y lugar q. se nos pidan y deman-
dan y nros bienes se hallen q. estemos pres.tes o ausentes llanam.te y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la dha escriptura
en un año = Con declaracion q. esta cant.d pertenece al Cap.an
D.n Joseph Marzana vecino de la Ciud.d de Quito = Y a la firmeza
paga y cumplim.to de lo q. dho es obligamos nras personas, y bienes havi-
dos, y por haver y damos poder cumplido a las Justicias, y Jueces de
su Magestad de qualesq.r partes q. sean y en especial a las de esta
dha Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde
y ante q. esta escriptura fuere presentada al execucion pidi-
endo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada una de ellas nos
sometemos y obligamos y renunciamos el nro propio jurisdicion domi-
cilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir
el fuero del Reo p.a q. nos executen a la paga y cumplim.to de
lo q. dho es como si fuese por sent.a pasada en autoridad de cosa
juzg.da y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro favor
y la gen.al q. lo prohive = Y consentimos en traslados de esta escriptura
uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha
la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez
dias del mes de Mayo de mill setez.s y treze a y los otorg.es
a q.nes yo el pres.te e.no pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos el Cap.an Phelipe Suares D.n Ju.o Jayme de Yuste
y Manuel de Luza presentes =

10. Mayo

Ju.o Perez de Ribera

Gabriel Lz de Ribera

Ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, dezz. y mil setecientos, y treze.

Poder

la Mr. Isabel de la Natividad

M. R.

D. Josep Fauste Gallego

En la Ciu. de Reyes del Perú à ocho dias del mes de Septiembre de mil Setez. y treze años ante mi el Es. y testigos el D.r D.n Josep Fauste Gallego Prebendado de esta S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciudad Pareció la M. Poder ante mi de que doy fee y con ella dijo que por quanto la Suprema Orden de su Mag.d fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la data de esta mi fee mandó se fundasen en esta Ciudad de Reyes del Perú quatro Capellanias de Misas rezadas en cada vna de ellas en cada vn año con la carga de que los Capellanes que fueren de ellas hayan de decir y digan vna Misa cada dia en el Altar que para ello se señalare en la Yglesia Parroquial de esta Ciudad y que para la Colacion y Canonica Institucion de cada vna de las dichas Capellanias se presente ante el Ordinario de esta Ciudad la Persona que fuere nombrada por Patron de cada vna de las dichas Capellanias con el Instrumento de Fundacion de ellas y con la Aprobacion de su Mag.d y que en cumplimiento de lo referido la dicha

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

ren Necessarias con las clausulas vinculos y firmesas q̃ convengan p.a su m.or validacion q̃ siendo fhas y otorgadas por el dho D.or D.n Joseph Fausto Gallegos la otorg.te desde luego las haze y otorga a prueba y ratifica y se obliga a las guardar y hauer por firmes como en ellas y en cada vna de ellas se contubiere y declarare y como si a su otorgamiento fuesse presente = Y si sobre lo contenido en este poder o parte dello fuere necessario contender en juicio pares ca en el ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q̃ con dho deua a litigar Jurar alegar defender consentir contradezir recuzar hazer actuar y procurar quanto combenga de se hazer hasta q̃ todo lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto que el Poder que p.a todo lo suso dho y su dependiente se requiere esse le dio y otorgo al dho Doctor Don Joseph Fausto con incidencias y dependencias libre y General administracion y facultad de que lo pueda sostituir en alguno de los puntos expresados

si se ofreciere en q. y las vezes q. le pareciere
revocar unos y nombrar otros y a todos relevo de
costas segun dro = Y a la firmessa y cumplim.to
de lo que dho es obligo los bienes de dho
Beaterio havidos y por haver y dio poder
a las Justicias y Juezes que de las causas
de dho Beaterio deba conocer a cuio fuero
los somete p.a q. los executen com
pelan y apremien al cumpli
miento de lo que dho es y fuere
fho como si fuesse por sentencia
passada en autoridad de cosa jus
gada y renuncio las leyes y dros de su
favor y la general q. lo prohive = y
la otorg.e a q.n Yo el pres.te Ess.no Pu.co doy fee
conosco lo firmo de su nombre siendo testigos
Joseph Ybañez Pedro de Santa Ana
y Ju.n Cerrato presentes

en 12 de mayo

Ysabel M.a
de la natividad

ante mi
Juan de Avellan
Ess.no P.co y P.co



Vn Real

975

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Carta de pago
de Dª Ana Mª
de
Gn Diego Sarmiento
Contador de Alcavala

En la Ciudad de los Reyes del Piru en Veinte y dos dias del mes de Mayo de mil Sete Cientos y trece años ante mi Escribano publico y testigos parecio Dª Ana Mª de Rosas Caballero de esta Ciudad vezina y morador en los Reynos del Piru de la otra parte Cuia Ciudad vezina carta de Recibo por ante la Justicia ordinaria de la otra parte y de que esta presente doy fee de conozco de la otra parte y de que esta presente doy fee de conozco dijo Que Recibido del Capn D. Diego Gabriel Sarmiento Contador de Alcavalas de esta Ciudad y Reynos del Piru Veinte y quatro mil y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente en Reales de contado que de Resto de mayor cantidad que le Cupo pagar de la Alcavala de Entrada de este presente Año de la Data de esta Carta de Pago y demas efectos que tiene dados a Censo al Dho Capn Diego Sarmiento Contador de Alcavalas de esta Ciudad y Reynos del Piru por Escritura que otorgo ante mi en Veinte y quatro de Febrero de este

libre[n] ~~[illegible]~~ mando a mi[s] ~~[illegible]~~ que de[n] que se le[s] entregasen al dho
D[n] Pedro Garcia Baquero dhos ~~[illegible]~~ de[l] sueldo
de la mi[s]ma[s] que debe[n] al licenciado D[n] Ramiro melendez
que bive en aranda de duero que fue de[l] vna de las dhas hazien
das q[ue] la nombrada D[n] Juana = murio el dho D[n] Pedro
Garcia Baquero la otorgante de[l] alio opositador, dho con
cuyo poder ratifica lo q[ue] en su nombre personal q[ue] fue de bien el dho
Pedro del tiempo q[ue] le a sido y despues de sus dias aspira
los semando q[ue] de[l] dho Cantidad mando de pago en el dho
Pedro Garcia Baquero relegasen a la otorgante dho
q[ue] pareze[n] ~~[illegible]~~ presente la dha D[n] Diego de Rosales dho
Tio y por dho de[l] dho Alcalde testamentario mando
q[ue] se pagasen de sus bienes la mitad de[l] dho aluendamiento
q[ue] debia de dho dho conde dho D[n] Ramiro melendez y que
tenia de Gen[er]al Carlos Conde dho y como efecto en fuer
za de dha clausula y de[l] de[l] dho testamento mando y
libro el dho mandamiento a la Contra los bienes de dho
D[n] Diego de Rosales por la dha Cantidad de quinientos reales
y Diego de Rosales por dho y Confesso se dio por satisfecho
y Contento de dha Cantidad de que otorgo a favor de dha
la Causa Executada de[l] dho D[n] Diego de Rosales Cuerpo de los pri
sionados y bienes de sus mayores hizo y dio por dho su mandamien
to para q[ue] de los dhos quinientos reales y q[ue] se remedio con
secutivamente de los dhos bienes se entregasen al dho D[n] Diego de Rosales
y Confesso se dio por satisfecho y Contento de lo q[ue] se le debia de
la dha D[n]a Ana de Vrtiz viuda de dho D[n] Pedro Como Curadora de las personas y bienes
de los dhos sus menores hijos y de dha Cantidad depen
se dio por Contento y entregado a satisfacion
los Cinquenta reales y Confesso q[ue] de que
su recibo y entrego de presente renuncio
Con la excepcion de[l] derecho y leyes de la non nu
merata pecunia y prueba de[l] recibo y demas
deste Caso Como en el se contiene y
bolviendo a lo suso dho y a los bienes de[l]
dho difunto Carta de pago en forma
por lo que a lo que al dho Don Diego de Rosales
y a sus bienes de la execucion hecha y con
tenida en q[ue] se alzen los embargos hechos por ella
ya ni lo otorgo ante fuimo por que dixo no sabia lo fir
mo de los testigos que lo fueron el licenciado
Don Diego de esplana del Consejo D[n] Ramiro de Rebuelta testado; dho; que
vale por testigos Nicolas de Rebuelta
Nicolas de Rebuelta
ante mi Diego de esplana
Juan de Huelta

El Mro. Fr. Thomas Boquete, Calificador del Sto. Ofo. Doctor en la Rl. Universidad de S. Marcos, y Prior de este Convto. de N. Sra. del Rosario de Lima del Orden de Predicadores &a. Por la presente y autoridad de mi oficio doy licencia al Rl. Regte. Fr. Alonso del Rio. Doct. en dha. Rl. Universidad, para q. pueda obligar y obligue, el usufructo, y reditos de dos casas y una tienda pulperia q. goza por Aniversario fundado por Fran.co Nieto Pedraza, de q. es actual Capellan; para q. con ellos hipotecandolos, pueda recibir la cantidad de pesos q. necesitare para lo q. me tiene comunicado; satisfaciendo con dhos. reditos en caso necesario, a la persona o personas q. dha cantidad le suplieren; q. para q. los pueda obligar le doy entera y plena facultad y licencia toda la q. de derecho se requiere. y para q. conste di las presentes firmadas de mi nombre; mande sellar y refrendar del infrascripto Nottº. Nombrado: en este sobredho Convto. de N. Sra. del Ross.o de Lima; en 12 dias del mes de Mayo de 1713 a.

Fr. Thomas Boquete
Pro. Prior

Regta. fol. 5

Fr. Eugenio Martinez
Nottº. nombº.

Obligon
del R.P. Mtro. Fr. Thomas de
Rio.
Dn Gabriel de Borja

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

El Natural de los Reinos
del Perú en siete dias
del mes de Octubre de mil
setecientos y cinco años
cinco años ante el E.
cinco no y testigos
parecio el Capn Dn
Gabriel de Borja
Caballero del Orden
de Santiago a quien
doy fee conozco y dijo
por ninguna cosa
y ha parte cedada Esta
Escriptura y por de
ningun efecto por
quanto confieso
auer Recibido del
Re. Padre Mais
tro fray Thomas de Rio
orden de Predi
cadores Prior
de su Combento de
Ciudad de la Plata
quatro cientos
y diez y seis R.s por
que Restaua deuida
gado Conuentual de
cartuxa y de los del Rio
sedio por Contento

Anguanos Vta Casa Sirven como yo el Padre Regente Fr. Thomas del Rio Religioso Alcanzado Predicadores Prior del Convento de dha orden de la Ciudad de la Plata para donde Hoy Reputida como Casa de Dios fuerte s= Vista de su Licencia y tengo el Muy Reuerendo Pe Mro Fr. Thomas Bequer Prior del Conv.to de Nra Señora del Rosario de esta Ciudad a Gres.to de P.a q la encarge y [illegible] Aguila liz.a de P.a

Sea en virtud de su Licencia = Otorgo por el Tenor de la presente q debo y me obligo de pagar R.s mone y en efecto a Dn Gabriel de Borja Caballero del Orden de Santiago o a q. su poder y causa huuiere quatrocientos diez y seis p.s por razon de otros tantos p.s de a ocho q de su buena amistad y buena obra p.a los gastos del Viage que hago y Hoy para executar a dha Ciudad de la Plata y pame sacar a dho Prior de dha Cartuxa y de ellos amigablemente satisfacion y cumplido la Escriptura y por de Paz p.a la Seguridad de dho Priorato y de ellos ami q. quedo Recibido de dho dinero medio y por entregado a mi satisfacion y cumplido la nominada pena en q. se Reputa a dho Padre Mro Fray Thomas del Rio y Lopez de la nominada pena en caso como en caso de Prueba de Retiro y Demas de derecho como en Poder Cabales Semejante = Los quales dhos quatrocientos diez y seis pesos de a ocho R.s de dho dinero deuidos, y por la Causa y Razon q va dha gados Conventuales de esta dha Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin q. falta cartuxa y de los del Rio Cruz q. se q. y lugar q. por la suia semejante sedio por Contento y Cumplido y mis bienes se hallen quier q. de presente o en

Aguila liz.a de P.a

y entregado a Sullo
Puntas y por no ser
De Pretinte salle
cino Remuncio las
leies de la Entrega
Como En ella se contie
tiene y le otorgo
carta de pago y cha
cellacion En forma
y al solaz y por cas
que le tenga dichas
por la Razon
y así lo otorgo y fir
mo siendo testigos
Manuel de Ruca
Dn Juan Jayme de
Ylluste y Antonio
Benito Otaru

Presentes =

Dn Juan de Bor
Anthemy
Juan de Ruellan
Pro Rl y Pu

Sepan quantos esta Carta de Pago y finiquito vieren como Yo Dn Juan de Ruellan Capitan de Infantería de los Reales Exercitos de su Magd y Governador de esta Plaza y Puerto de Montevideo Natural de la Ciudad de Cadiz en los Reynos de España Hijo legitimo de Dn Juan de Ruellan y de Dª Maria Magdalena de Bonas ya difuntos Vecino que he sido de esta Ciudad de Buenos Ayres y Residente en esta de Montevideo Otorgo y conozco que he recibido y Cobrado de Dn Manuel de Ruca Vecino de esta Ciudad de Montevideo Capitan de Fragata de la Real Armada y Administrador de Tabacos de esta Provincia por mi Persona y Casa Mil y Quinientos Pesos Corrientes de esta Moneda que importan Dos Mil Pesos de Plata Antigua de a Ocho Reales cada uno de Plata Antigua de a Ocho Reales cada uno de Plata Antigua de a Ocho Reales cada uno

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la ciudad de los Reyes en trese de mayo año de mill setecientos y trese años el Sr. Dn. Juan Joseph Ynclan Alcalde ordinario de esta Ciud. se presentó esta petision por el contenido en ella =

[illegible] Andres Camacho [illegible] Andres Camacho [illegible] de San Martin como mas aya lugar [illegible] muchos años que mi [illegible] para el Reyno de Chile [illegible] que en el juzgado eclesiastico estoi [illegible] causa sobre el derecho de una capellania y parece [illegible] la excepcion de [illegible] de veinte [illegible] años [illegible] en el juzgado eclesiastico [illegible] que el derecho me concede [illegible] por mi curador a [illegible] a Pedro Perez de Guzman Proc.or del num.o de esta R.l Audiencia [illegible] por mi curador [illegible] el cargo en la forma ordinaria [illegible] testimonio para presentar [illegible] Pido Justicia

Andres Camacho de Leon

Y vista por su merced hubo por nombrado por esta parte a Pedro Perez de Guzman y mando se le notifique a este y jure y de la fianza y fecho se trayga para disernirle el cargo y asi lo proveyo mando y firmo con parecer de Dn. Joseph de Bela Ochaga Abogado de esta Real audiencia =

Joseph de Ynclan

Ante mi

Juan de Avellan Esno. R.l y P.co

En la Ciud. de los Reyes del Peru en trece dias del mes de mayo de mil setecientos y trece años yo el Escribano hice saber y notifique a Pedro Perez de

Guzman Procurador del numero desta Real
dio vista el nombramiento de Curada ad litem de D. Andres
Camacho de Leon Colegial del Real Colegio de S. Marcos
menor de Reinos y Cinco años que le entrabo por tercero y au
to al siguiente y a Visto lo oido y entendido por este dicho a
y a nombrado = dixo que aceptaba y acepto el dicho nombramien
to de Curada ad litem de la persona y bienes del dicho D. Andres
Camacho de Leon y juro por Dios nro y una señal de Cruz
en forma de derecho de usar fiel y legalmente del dicho
oficio y Cargo de Curada ad litem del suso dho procuran
do de Pupilo y Utilidad y aguardando todo lo que le sea pe
ne Justicia a Su persona y bienes Consultando en Sumar
dero de personas peritas de Ciencia y Conciencia le fueron
dan Consejo y Abogados para ante Su merced dixo que
lo hiciese Dios nro y le ayude y sino lo hiciere se lo demande y
la Conclusion de dho Juramento dixo si juro y amen
y para que mejor lo Cumpliese dio por fiador a
Manuel de Luca Vecino desta Corte el qual estando
presente a Viendo oido y entendido el dicho de dho fia
dor dixo que fiaba y fio al dho Pedro Perez de
Guzman en tal manera de que el suso dho Cumpla
todo lo que aceptado y jurado tiene dondero el otorgante
Como su fiador y llano pagador haciendo Como en cosa
de Causa y negocio suyo propio renuncio y de la ley de duos
y Sinque Contra el dho Pedro Perez de Guzman ni
sus bienes sea fha ni se haga diligencia ni excu
sion alguna de Juez ni de derecho Cuyo beneficio
dio y remedio Real de las Autenticas en que y expre
sar especial y expresamente renuncio y para esto
lo que se fuese Contra el dho Pedro Perez de Guz
man a que fuese ni Compelido y apremiado por todo
rigor de derecho y Via executiva = y dala fianza
se haga y Cumplimiento de lo que dho es Ambos juntos
Cada uno de ellos y fiador obligaron sus personas y bienes a Su
dor y por ante y dieron poder Cumplido a los Jueces
Cias y Juezes de su merced de quien les quieran y ante
que sean en especial a los dichos de dha Corte y Chancille
alcaldes del Crimen Juezes de esta Provincia y alcaldes
de este mismo y requerentes para ejecutar su Cumpli
miento a cuyo fuero y Jurisdicion y de cada uno de
ellos se sometieron y obligaron y renunciaron el suyo
propio Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el privile
gio de la ley que dice que el actor debe seguir el fuero

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

del reo para que a lo que dho es les executen con
pelan y apremien como por sentencia pasada en cosa
juzgada y renunciaron las demas leyes fueros y derechos
de su favor y la gl que lo prohibe y asi lo otorgaron
y firmaron de sus nombres siendo testigos D. Alexan
dro de altona; D. Antonio Benito Osorio y Juan Carme
de Juste presente

Manuel de Luza

Pedro Gomez

Ante mi

Juan de Aulan
Esno R.l y Pu.co

En la Ciud. de los Reyes del peru en trece
dias del mes de mayo de mil sete cientos y trece a
ños ante mi el escribano y testigos el S.r Maestro de Cam
po D. Juan Joseph Inclan alcalde ordinario de esta Ciud.
y su jurisdicion por su mag.d aviendo visto la acetacion
juramento y fiansa hecha y dada por Pedro Perez de
Guzman Procurador del numero de esta R.l aud.a de Cu
rador ad litem de la persona y bienes de D. Andres Cama
cho de leon Colegial del R.l de S. Martin de esta dha
Ciud. menor de veinte y cinco años = dixo que de of
cio de la R.l Just.a que administra dicernia y dicernio
a el dho Pedro Perez de Guzman el cargo y oficio de
tal Curador ad litem de la persona y bienes de el dho D.
Andres Camacho de leon y le dio poder judicial quam
bastante en derecho se requiere y es necesario para que
en su nombre pueda parecer y parezca ante las justi
cias y Jueces de su mag.d y eclesiasticas audiencias y
tribunales que con derecho pueda y deba haga y pon
ga y presente en nombre de dho menor pedimentos
juramentos citaciones protestaciones respuestas
contradiciones querellas acusaciones execuciones
prisiones sequestros embargos desembargos conten
timientos y de soltaras pregones ventas trances y
remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de
ellos y terminos y los goce o renuncie haga probanzas
presente testigos papeles y recaudos los pida y aqui

de poder de quien los tenga mandamientos provisiones
cartas de justicia y de censuras, asta las de anathema
y lacha y leer y intimar y publicar y pedir su cumpli
miento a bonetache recibe contra diga apela y supli
que y siga las apelaciones y suplicaciones por todos gra
dos y instancias y sentencias asta su final conclusion
y tazacion de costas haciendo actuando y procurando
quanto convenga de se hacer y el poder judicial que
en tal caso se requiere y es necesario ese le dio y otorgo
sin limitacion alguna con libre y gl administracion
y facultad de enjuiciar y relevacion de costas en for
ma y para ello interpuso su autoridad y decreto judi
cial en quanto puede y en derecho debe y asi lo otorgo
y firmo de q doy fee siendo testigo: Don Juan de
Baguada Augustin Saiago y Juan Jaimes y Ureta

Joseph de Anclan

ante mi
Juan de Avellan
Pro Rº y Pº

de p.
Dn. Estevan Flores
A
Da. Nicolasa Flores
de 25 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes
de Maio de mill setez.tos y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el lic.do Dn. Estevan
Flores presbytero a q. doy fee conosco y como capellan proprietario de la Capel
lania q. fundo Da. Ana de Cabrera confesso aver recivido de Da. Nicolasa
Flores veinte y cinco p.s de a ocho R.s p. lo corrido de seis meses del censo de dha
Capellania impuesto sobre la casa q. posee en la esquina de la Ygl.a Parro
chial de S. Ana q. se cumplieron a diez y siete de este mes y año de la fha
y los a recivido p. m.o de Dn. Ju.n Fran.z Campañon y de ellos se dio por en
tregado a su satisfacion y renun.o las leyes de la pecunia y le
otorgo carta de p.o de ellos y finiquito de todos los corridos
atrasados hasta el dia y el otorg.e no firmo respecto de estar grave
m.te enfermo hizolo a su ruego y testigo q. lo fueron el lic.do Dn.
Salv.r Fran.z Gudiño y Dn. Fran.co Xavier de Avellan presbyteros
y Manuel de Luza presentes

Ruego por testigo
24 de Mayo
Dn. Salvador Alberto
Fernandez Gudiño

ante mi
Juan de Avellan
Pro Rº y Pº

Vs Real.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y dezc y mil ferecientos, y trezc.

Dª Maxima de Costa y Flores

D. Fran.co Pina de Cordoba

En la Ciudad de Sta Cruz de la Palma en quatro dias del mes de Mayo de mill Seis.tos trece años ante mi Escrivano de Su Mag.d Publico y de Numero de esta Ciudad y Testigos Infrascriptos Parecio en Su Persona el Sor Don Miguel Flores Ciudadano y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Vecino de Sta Cruz de la Palma de esta Ysla de quien Doy fee que conozco y dijo que Por quanto el Sor Don Miguel Flores Su Padre Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad y Vecino de Sta Cruz de la Palma Por Su Testamento y Vltima Voluntad que Ante mi Otorgo en esta Ciudad en Veinte y Tres de Mayo del año Proximo pasado de mill Seis.tos y Doce Dexo Dispuesto entre otras cosas lo siguiente = Yten Declaro que Por quanto Yo Tengo Dadas Diferentes Partidas de Dinero a Censo Redimible a Diferentes Personas Vecinos de esta Ciudad y Fuera de ella Segun Consta de Los Libros de Mi Hacienda y Papeles de Mi Archivo Y Para Mayor Claridad de Ellas Declaro que Por Escritura de Censo Redimible que Otorgo a Mi favor Don Juan Antonio Perez Vecino de esta Ciudad Ante Diego Lopez de Ayala Escrivano de Su Mag.d Publico y de Numero de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Febrero del año Proximo pasado de mill Seis.tos y Doce Le Impuse Sobre Si y Sus Bienes Quatro Mill Reales de Plata Doble de Principal Con Reconocimiento de Quatro Por Ciento de Rreditos Cada Vno en Cada Vno de Los Dichos Diez años Segun Mas Largamente Consta de Dicha Escritura Y Para Mayor Claridad de Ellas Declaro que Por Escritura de Censo Redimible que Otorgo a Mi favor Don Juan Antonio Perez Vecino de esta Ciudad Ante Diego Lopez de Ayala Escrivano de Su Mag.d Publico y de Numero de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Febrero del año Proximo pasado de mill Seis.tos y Doce Le Impuse Sobre Si y Sus Bienes Quatro Mill Reales de Plata Doble de Principal Con Reconocimiento de Quatro Por Ciento de Rreditos Cada Vno en Cada Vno de Los Dichos Diez años Segun Mas Largamente Consta de Dicha Escritura Y Para Mayor Claridad de Ellas Declaro que Por Escritura de Censo Redimible que Otorgo a Mi favor Don Juan Antonio Perez Vecino de esta Ciudad Ante Diego Lopez de Ayala Escrivano de Su Mag.d Publico y de Numero de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Febrero del año Proximo pasado de mill Seis.tos y Doce Le Impuse Sobre Si y Sus Bienes Quatro Mill Reales de Plata Doble de Principal Con Reconocimiento de Quatro Por Ciento de Rreditos Cada Vno en Cada Vno de Los Dichos Diez años Segun Mas Largamente Consta de Dicha Escritura

Testigos

Poder de fol 238 B

de Sitio pueda parecer y parezca ante la Justicias y Sueces de
Magestad que con derecho pueda y deba a pedir de mandar hazer quare
llar Escrituras Sacar Sacas Saca unas presentar Testigos Papeles y Es
critos y mandar se buelban se mandamto Presunci
ciones Letra de Sentencias Autos de Amparo que alegar y pro
bar Ynterlocutorias Instancias Faltas y final Conclusion de
causa pida y requiera Cumplido y Justo Juicio se mande que para
hacer todo lo Referido y para cada cosa y todas sus anexidades y Dependen
cias Reales y personales y de su parte mixtas derechos y executibas y
executorias bigor y grado de su parte Relebo en forma y Poder
cumplido Sustituto Revocatorio y otro si Declaro que para
que los Bienes que les sale a los Herederos de dho
Dos mill Doscientos y Cinquenta y quatro pesos
Sencillos a que ascienden los Bienes que les
Sentenciado a Entrego ya Sacar Fin y Cumplimto de la que les
ven abundantemte Pesos sesenta y Cinco
Sacar Fin y Cumplimto de la que les
Sacar Fin y Cumplimto de la que les
Sacar Fin y Cumplimto de la que les

+

V. R. M.

En el Tesorero Real de
de mil trecientos.
y mil trecientos, y treze.

Oblign
el Mtre D. Dn del Tercado
y Recunda del
Mtre.
con D. Felipe de Tavala por
1000- plata 2da
En la Cud de los Reyes
del Perú en Veinte
y quatro dias del mes
de enero de mil seis
cientos y diez y seis a
nos ante mi escriuo
no y testigos parece
el S. D. Phelipe de Sa
bala caballero
de el orden de Santiago
y dio por firmas y prue
ba Rota y Chancelada
ta escriptura y por en
gun valor presente
por quanto Confesso a
ber recebido de el Ga
lan Bazquez de Ca
ta de la Compañia
Jesus procurador del
Colegio de Santiago
de esta ciudad los
cien pesos corrientes
de a ocho reales cada
uno que montan
Quatro Mil y Qua
tro Cientos pesos
que le estaba obli
do dho Colegio para
Sacar los Recaudos
dellos que se sacan
son de la Cassa de Ve
lasco del Monasterio
de Sta Rosa de
Santa Maria de
Cud a Cargo para
se dar de y mas en

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo el Mtre Dn Felipe de Tavala Cauallero de el horden de Santiago Vezino y Encomendero de esta Ciudad de los Reyes del Piru ausente y Estante en esta de Potosi y Siete dias del mes de Mayo de mill Seiscientos y treze años ante el Escriuano y testigos parecio el Muy Reuerendo Padre Diego Martin de la Compañia de Jesus Rector actual del Colegio de Santiago de el Tercado; y el P.e Joseph del Castillo Procurador de dho Colegio y dixeron que Obligauan los bienes y Rentas de dho Colegio a Saber de Santiago de Chile y Cuzco y Potosi y Chuquisaca y Arequipa y Guamanga y Cuzco y Lima y Collao y Juli y Puno y Arica y Tacna y Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra y Paraguay y Tucuman y Buenos Ayres y Cordoua y Santiago del Estero y Rio de Janeiro y Angola y Cabo Verde y Cabo de Buena Esperanza y Mozambique y Goa y Malaca y Japon y China y Mexico y Filipinas y Nueua España y Florida y Nueua Granada y Quito y Popayan y Cartagena y Panama y Nombre de Dios y Portobelo y Guatemala y Nicaragua y Guadalajara y Nueua Vizcaya y Nueua Galicia y Nueua Extremadura y Nueua Mexico y Nueua Andalucia y Nueua Biscaya y Nueua Castilla y Nueua Leon y Nueua Toledo y Nueua Cantabria y Nueua Asturias y Nueua Navarra y Nueua Aragon y Nueua Portugal y Nueua Francia y Nueua Inglaterra y Nueua Escocia y Nueua Irlanda y Nueua Alemania y Nueua Suecia y Nueua Dinamarca y Nueua Noruega y Nueua Polonia y Nueua Hungria y Nueua Bohemia y Nueua Moravia y Nueua Austria y Nueua Baviera y Nueua Sajonia y Nueua Prusia y Nueua Livonia y Nueua Curlandia y Nueua Lituania y Nueua Rusia y Nueua Tartaria y Nueua Persia y Nueua Arabia y Nueua Turquia y Nueua Egipto y Nueua Etiopia y Nueua Nubia y Nueua Abisinia y Nueua Guinea y Nueua Zelanda y Nueua Holanda y Nueua Australia y Nueua Oceania y Nueua Antartida y Nueua Tierra del Fuego y Nueua Tierra de Magallanes y Nueua Tierra de Humos y Nueua Tierra de Sandwich y Nueua Tierra de Georgia y Nueua Tierra de Sandwich del Sur y Nueua Tierra de Orcadas y Nueua Tierra de Shetland y Nueua Tierra de Graham y Nueua Tierra de Alexander y Nueua Tierra de Ellsworth y Nueua Tierra de Marie Byrd y Nueua Tierra de Ellsworth y Nueua Tierra de Thurston y Nueua Tierra de Peter I y Nueua Tierra de Balleny y Nueua Tierra de Scott y Nueua Tierra de Ross y Nueua Tierra de Victoria y Nueua Tierra de Adelia y Nueua Tierra de George V y Nueua Tierra de Wilkes y Nueua Tierra de Queen Mary y Nueua Tierra de Knox y Nueua Tierra de Budd y Nueua Tierra de Sabrina y Nueua Tierra de Banzare y Nueua Tierra de Ingrid Christensen y Nueua Tierra de Princess Elizabeth y Nueua Tierra de Mawson y Nueua Tierra de Enderby y Nueua Tierra de Kemp y Nueua Tierra de Edward VIII y Nueua Tierra de Queen Maud y Nueua Tierra de Prince Olav y Nueua Tierra de Prince Harald y Nueua Tierra de Haakon VII y Nueua Tierra de Princess Martha y Nueua Tierra de Princess Astrid

a Censo sobre fin
ca de dho Colegio
enquiente de tres
chos y acciones enquan
to a dha Cantidad y los
quatro Ciento y veinte
ler de mano de el dho
procurador quelad
entregado a dho Colegio
Contado con los dhos
quatro mil y de dha
ya otra Cantidad recivio
por Contento y entregado
la Carta de Cuenta por
a Vuelos veces firmo en mi
Registro y de los testigos
gos de dho dho fee y de quedos
para debajo de y de todo
Cartas de pago y chanto
Cauon de forma y asi lo
otorgo y firmo siendo dho
testigos y Vecinos de esta
Villa de Castro
y Contreras de esta
nos nombre y firmaron
Jaime de Cuya

Testigos

Dn Jul. Jayme de Yuste Alez

Alonso Blanco de Altuna y Manuel de Ulu

antte mi

Juan de Cuellar Scrno Rl y Pco

Presentes =

17. Mayo

Dor Abras

antte mi

Juan de Cuellar Scrno Rl y Pco

Dor

Dn Isabel de Alarcon

A.

Dn Jul. de Miranda

. de 628.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del Mes de Mayo de mil Seis. y treze años antemi Scrno y testigos parecio Dn Isabel de Alarcon, y Aguilar mug. lg.mo de Dn Alonso de Zuniga y Mendoza Conn.te y Nieto de Dn Diego de Zuniga y Mendoza presbytero y en virtud de Sup.te poder otorgado antemi como Capellan propietario de la Capellania q. fundo Dn Juan de Ordoya y Canales Religioso q. fue de la encarnacion confeso aver Recibido de Dn Jul. de Miranda presbytero Seiscientos quarenta y ocho p.s q. le a pagado de Arrendam.to de quatro años de la Casa q. le a pagado del arrendamiento de quatro años de la Casa tercera contigua a la Capellania en q. Viue q. Se cumplieron la Pasqua de Navidad del año pas.do de Sinq.ta y Seis q. le ha pagado a su satisfacion y Renuncio las Leyes de la Paga y entrega y Excepcion de Pecunia y entrega y Lugar de prueba como en ella se contiene y lo firmo siendo testigos Dn Jul. Jayme de Yuste Alferez de Altuna y Manuel de Luzia presentes q. de que doy fee conozco la Otorg.te

17. Mayo

Dona Isabel de Alarcon y Aguilar

antte mi

Juan de Cuellar Scrno Rl y Pco

Fray B.me Sanz hijo Lexitimo, de el Lic.do Don Bartholome Sanz de Salas Abogado de esta Real Audiencia y de d.a Ana Ramirez de Arellano Difunta. Relixioso Novicio de el Combento grande de nuro P.e san Agustin paresco ante V.S. en la mexor forma que proceda de Derecho, y digo que tengo Corrido el a.o de mi Aprobacion, y en los ultimos meses de mi profecion que estoy para hacer Con el ayuda de Dios, y para que pueda otorgar mi renuncia, y disponer de mis herencias Paterna y Materna, futuras suceciones Conforme lo dispuesto por el ss.to Concilio de Thrento y para poderlo executar

A V.S. pido y suplico se sirba de Concederme Licencia para hacer d.a renuncia, de mis lexitimas, Paterna, y Materna, y futuras suceciones por ante qualquiera escrivano pp.co R.l por ser de Justicia que pido &.a

Fr. Bartolo Sanz de Salas

482

El Provisor delos Reyes Porla Presentte
Doy licencia a Fr. Bar.me Sanz Religioso novicio
del Combentto Grande de san Agustin para
que Encomformidad delo Dispuestto por el
Santto Concilio Ostentto pueda hazer y
Ottorgar su testtamentto Ultima y postrime
ra Voluntta de Dar y Donar quales
quiera sus Vienes y futturas Subsecciones que
siendo fho y ottorgado desde aora para en
tonces lo aprueuo y rratifico Eyntterpongo
mi auttoridad y Decretto Judicial para que
Balga y haga fee en Juicio y fuera del Attento
aque por la Representta Echa en el Escritto de la
Bueltta Constta estar en los Ultimos meses de
su Provacion y Noviciado Dada en los Reyes
En quinze de Mayo de mil settez y treze a

Dr. D. Pº de Leleta

Por m.do del Provisor

Juan de Molina

Vn Real

SEllo Tercero vn Real a[illegible] de mil setecientos, [illegible] y mil setecientos, y treze.

Rn. de legitimas del Pe. Fr. Bartme. Sanz de Salas

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen con cuia gracia todas las Cosas tienen buen principio, loable medio, y dhoso fin = Sepan quantos esta carta vieren como Yo Fr. Bartholome Sanz de Salas Ramirez de Arellano nobicio en este Combento grande de Señor Sn. Augustin desta Ciudad de los Reyes del Peru Natural q declaro ser de la de Truxillo de este Rno. hijo legmo. del lizdo. Dn. Bartme. Sanz de Salas Presbytero Abogado de esta Rl. Audiencia, y de Doña Ana Ramires de Arellano difunta = Digo q Yo entre en esta Sagrada Religion con animo y deliberacion constante de permanezer en ella todos los dias de mi vida, y por hallarme en los ultimos meses de mi aprobacion, y nobiciado ocurri al Señor Provisor, y Vicario Genal. deste Arzobispado para q en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento me consediese Lizencia pa. hazer mi Testamto. y renunciacion de mis bienes derechos y acciones temporales y con efecto me la dio ante Dn. Juan Manuel del Molino Notario mr. Pco. de este Arzobispado su fha. de quince de este presde. mes, y año que entrego al presente Escrivano para q la inzerte cuio tenor a la letra es como se sigue —

Aqui el escripto y Lizencia de fs. 482. de este Registro —

Prosigue

Y en conformidad de la Lizencia de suso incorporada q original mente queda puesta y cosida en este Registro y usando de ella Yo el dho. Fray Bartholome

Sanz de Salas, y como sierto, y sauidor de mi derecho
y el que en este caso me combiene hazer y en aquella via
y forma q̃ mas y mejor huuiere lugar en derecho = Otorgo
por el tenor de la presente que dedo remitido y traspasso la
mitad de todos mis bienes deudas derechos y acciones herencias
Paterna y Materna y de todo aquello que en qualquier manera, causa
o derecho me pueda tocar y pertenezer en Doña Juana
Sanz de Salas mi hermana legitima y entera, para que
la aya y persiua en virtud de esta renuncia, o como mi here
dera en dha mitad en que la instituio por tal o en la mejor
via forma y manera que pueda y aya lugar en derecho y de
todo lo q̃ asi fuere a maior abundam.to ~~[illegible]~~ le hago gracia
y donacion de las que el derecho llama interuivos para que
lo aya y goze para ayuda de su estado, y si succediere que
la dha mi hermana fallesca sin auerle tomado, o des-
pues sin dexar succesion aya de boluer todo lo q̃ asi importare
la mitad de dhas mis leg.mas y demas dros expresados a mi
el dho Fr. Bartolome, y a de ser visto agregarse a la otra
mitad de mis bienes la qual reseruo en mi para que
se ponga a renta sobre buenas y seguras fincas valiozas y
quantiosas para gozar yo de ella por todos los dias de mi vida
para el socorro de mis nezesidades, libros, bestuario, y
demas cosas necessarias para q̃ no da la Religion gozando
de dha renta ad vsum ordinis = Y despues de mis dias
quiero y es mi voluntad q̃ de la dha mitad, o enteramente
todo lo que importaren las dhas mis legitimas y demas futuras
succesiones, en caso de hauer fallecido la dha mi hermana
sin tomar estado ni dexar succesion aunq̃ le aya tomado

Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Se funde vna Capellania, ô Aniversario de Misas por mi Alma y las demis P.es para cuio efecto nombro p.r Primer Patron y Capellan proprietario al dho Lizenciado D.n Bartholome Sanz de Salas mi Padre, y a los demas que el susodho nombrare, y elixiere, y le doy Poder y facultad para que pueda hazer, y haga la Imposicion de dha Renta, y asimismo la fundacion de dha Capellania ô aniversario, nombrando Patrones y Capellanes proprietarios q. le sucedan como tambien Interinarios dotando las misas, y hazerla Colativa, ô Patronato de Legos porque todo lo confiero a su arvitrio y voluntad; q. de la suerte y manera q. el dho D.n Bartolome mi Padre la hiziere y otorgare impusiere, y fundare, yo desde luego la hago y otorgo a prueb.o y ratifico, y quiero valga se observe y guarde como si yo la hiziera y otorgara = Y en caso de que el dho mi Padre (lo qual Dios no quiera ni permita) muera abintestato, ô sin hazer dha fundacion rezervo en mi el hazerla y otorgarla a mi disposicion y arbitrio = Y en la forma, q. va expressada hago esta renunciacion la qual me obligo de haver por buena, y firme aora y en todo tiempo; Y por ser mayor de diez y seis años, y menor de veinte y cinco Juro por Dios nuestro Señor, y a vna señal de cruz en forma de dro que no tengo hecha y prometo de no hazer protestacion, exclamacion ni otro instrumento en contrario, y si pareziere haverla hecho ô la hiziere la rueco y anulo p.a q. no valga ni haga fee por q.to hago y otorgo esta renuncia de mi grado y buena voluntad sin apremio ni fuerza alguna contra la qual no pedirè beneficio de restitucion in

integrum por razon de mi menor hedad ni me valdre de otra excep
cion q impida su cumplim.to y sobre ello quiero no ser oydo ni admi-
tido en juicio ni fuera del antes si deshechado y excluydo como quien
litiga derecho q no le pertenese, y de este juramento me obligo a no
pedir absolucion ni relaxacion a nro muy S.to Padre ni Prelado que
de hecho vedro me lo pueda, y deba conzeder y caso q a mi pedim.to
o de proprio motu o sierta sienzia se me conseda o relaxe no usare la
tal absolucion ni relaxacion, pena de perjuro demas de caer e incur-
rir en las en q caen e incurren las personas, q quebrantan se-
mejantes juramentos y tantas quantas vezes me fuere relaxado
y concedido tantos juramentos hago de nuebo y uno mas p.a q sp.re quede
jurada esta escriptura y con la solennidad del dho juram.to a cuia con-
clus.on digo si juro y amen = Y a la firmeza paga, y cumplim.to
de lo que dho es obligo mis bienes havidos, y por haver, y doy poder
cumplido a las justicias y juezes q de mis causas deban conocer
y en especial a las de esta ciudad, y Arzobispado a cuio fuero e ju-
risdicion, y de cada una de ellas me someto y obligo y
renuncio el mio proprio jurisdicion domicilio y vezindad
y el privilegio de la ley q dize q el actor debe seguir el
fuero del reo para que me executen compelan y apremien al cum
plim.to de lo que dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad
de cosa juzgada, y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor
y la general q lo prohive = Que es fha la carta en esta ciudad de
los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Mayo de mill
setezientos y trezeaños. Y el otorg.te a quien yo el pres.te escriv.o publico
doy fee conosco lo firmo de su nombre estando en el noticiado del Combent
to de N. P. S. Aug.n siendo testigos D.n Ju.o Carlos de Rivas
el P.e fr. Ju.o Morel y D.n Ju.o Jayme de Yuste presentes =

16 Maio

fr. Bartolome Sanz de Zalas

ante mi Juan de Avellan
Esno R.l y P.co

Arrendam.to
de
D.n Man.l Ortiz de Zorquem
a
Josep.h de Salam.ca y otro
por 6 oP

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Don Manuel Ortiz de Torquemada Regidor Perpetuo y Patron de la Capilla Angl. de este Lugar que Vso de los Decenstancias de Reyes del Peru = Otorgo por la presente q doy en arrendamiento a Josep.h de Salamanca Vecino de este Lugar como principal, y a Gregorio de Olmedo como su fiador y mancomunadam.te y de voluntad de ambos in solidum mancomunadam.te y cada vno de por si y por el todo renunciando como renuncio las Leyes de la Ordenanza de la Mancomunidad y el Auth. Hoc Jus Corpus como en ellas se contiene y de ellas me deuo aprovechar Otorgo que arriendo a dho Josep.h Salamanca la Casa q tengo en esta Villa en la Calle Real de las Escuelas de la Puerta Falsa del Corral de Juan Sanchez q pertenece a la Capellan.a de D.n Fran.co Fonseca Xarava q fundo por cuios bienes posee esta Embargada = la posesion y les arriendo la Casita con su Aguera y otras Oficinas y todo lo demas q le pertenece por tiempo y espacio de dos años el primero precisos q cumplirá q Corre desde oy dia de la fha y el Segundo asimismo y Vltimado de Seis Arrendatarios q por precio de veinte pesos de a ocho cada vno q ambos principal y fiador y cada vno in solidum se dan por obligan a pagarme como tal Arrendador ô a q. mi poder y Causa hubiere de Seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos = Y con condicion q durante el tiempo preciso de este arrendam.to no ande descargar ni sacar con pretexto alguno pena de pagar su arrendamiento de Vacio como si actualm.te la habitaran y se aprovecharan de los frutos de la Guerta = Y si mas del referido tiempo de dos años quisieren Vivir en ella mediante pagar al mismo respecto de tiempo y precio, esto es teniendo mi Consentimiento y entonces aquello q esta Escritura requiera prueba y Adquisicion q traiga aparejada Execucion Aunque de fecha en la p.te del Rl. Sitio sin q sea necesaria otra alguna Testimonio ni Adquisicion aunq de Rho se requiera por q de qualq.a q se trate q da dos luego Relevo = Me obligue lo qual y debajo de guardar y cumplir las dhas Condiciones dha Casa Guerta y en el mismo q esta Embargada y durante el tpo de este Arrendam.to es cierto y Segura y no sea q quiera

Vn Real.

SEllo Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



para otra persona alguna por mas ni por el tanto q por ella me den
y si tal sucediere les dare otra tal casa como la referi-
da y tan buen sitio p.te y lugar y por el mismo tpo y precio demas de
pagarle todas las costas daños, y menos caos q en razon de ello se le si-
guieren y recresieren y con las de la cobranza a cuia firmeza paga y cumplim.to
obligo los bienes q puedo y a ello obligar = Nos los dhos Joseph de Sotom.or
como principal = Yo el dho Gregorio de Olmedo como su fiador y
llano pagador q me constituio haziendo como para ello hago de
deuda y negocio ageno mio propio y de libre deudor principal obli-
gado y sin q contra el dho principal ni sus bienes, ni otra persona
alguna ni los suios prezeda sea hecha ni se haga diligencia
ni excursion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de
derecho por q este beneficio y remedio con el de las auten-
ticas esperas y expensas expecial y expressamente re-
nuncio = Enos ambos a dos principal y fiador juntos y de
mancomum a vos de vno y cada vno de nos y nuestros
bienes por si e por el todo insolidum renunciando como
especial y expressamente renunciamos las leyes de duobus
reis de vendi y la autentica presente hoc ita codize de
fide Jusoribus y el beneficio de la diuicion y reme-
dio de la escursion y todas las demas leyes y dros de la
mancomunidad y fianza como en ellas se contiene
debajo de la qual y cada vno de nos insolidum =
Otorgamos q aceptamos esta escriptura como en
ella se contiene y rezivimos en dho arrendamiento
la casa quenta de Jusso declara por el tiempo de los

dhos dos años el primer precisso de cumplir q corre desde oy dia
de la fha en adelante y el segundo a voluntad del dho principal y por
precio de cien pesos en cada uno q nos obligamos de pagar al dho Dn Manuel
Ortiz de Torquemada ô a q. su poder y causa huviere de seis en seis meses
la mitad como fueren cumplidos = Y al dho Joseph de Sotomr. me
obligo asimismo de pagar al dho Dn Manuel ô a q. como dho es su
poder y causa huviere sessenta ps. de dho R. q Francisco Ruiz
difunto quedo deviendo del arrendamiento de dha casa guerta
de los quales ambos abondamos y de dha casa guerta me doy por entre
gado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega
y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales
dhos sessenta ps. me obligo de pagar al dho Dn Man. ô a q. su
poder y causa huviere en esta Ciud. por mi cuenta costa y riesgo
con las costas y gastos de la cobranza de la fha en tres meses
y a la firmessa paga y cumplimto. de lo q dho es obligamos nues-
tras personas y bienes havidos y por haver y damos poder cum
plido a las Justicias y Juezes de su Mag. de quales q. partes q sean
y en especial a las de esta dha ciud. a cuio fuero e jurisdicion y de cada
una de ellas nos sometemos y obligamos pa. q nos executen compe
lan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q dho es como si
fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgda. y renunciamos
las leies y dros de nro favor y la gen.al q lo prohive = Y consentimos en
traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no val
gan = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del
Peru a veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setez.os y treze
años y los otorg.tes a q.nes yo el pres.te escriv.o ~~y testigos~~ doy fee conosco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos Martin de Larrea soro Dn Antonio
de la Riva Aguero del orden de Santiago y Manuel de Luza presentes

23. mayo.

Manuel Ortiz de Torquemada

Joseph de Sotto Mayor

Gregorio de Olmedo y Andrade

ante mi
Juan de Huellan
pro. Rl. y Pu.

Pedro Val
Pedro Gen.
Dn Eugenio Sainz Dau
Dn Juan de Ortega

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil tetecientos, y doze y mil tetecientos, y treze.

Sepan quantos Vta Carta Poder Como yo Dn Eugenio Sainz Dauila Residente en esta Ciudad de la Paz y Peru y Vezino de la Ciudad de la Paz, para donde voy de passo con Salud y Gracia de Dios nro S.r = Otorgo y doy mi Poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a D.n Francisco Gaxiardo Ortega; General para en mi nombre y representando mi persona pueda demandar Pedir Reconbenir Seguir y Defender mis causas y Negocios Ciuiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares de todas y qualesquier personas, Estado, Calidad y Condicion que sean y Bienes muebles y Semouientes y Raizes que mas Conuenga pueda parecer en mi nombre ante Su Mag.d y Señores de sus Reales Audiencias Alcaldes Ordinarios Alcaldes de Corte y de la Tierra y otros Jueces y Justicias de estos Reynos y fuera de ellos Asi Eclesiasticos como Seculares de qualesquier estados calidades y preheminencias que sean y ante qualesquier Juezes y Justicias de Su Mag.d Eclesiasticos y Seculares

En su Audiencia y de Sus Cargos y Veziñ. de dezeys Pueblos y Com-
pelones Aprobe ó adiciones las dhas Cuentas ó Glas y para pareçer
Comparesca le pareziere y Pezuña y Cobre el alcanze ó alcanzes q resulten
Resultaren = Deudores q Vezinere y cobrare asy por Cuentas q pasaren
Relaciones Simples Libros Conocimientos Deudas y Cobranzas a los q parezcan
por dho. q Instrumentos Vezinos Vecinos Comp.s y Comunidad de la Yglesia
y Conuento = Asimismo para q Cargue los q quisiere personas mis deudores
ó vecindores y Cargados q Pagen ó Parte de ellos para Cuya y Pago
q haçe siguen Cuentas Cuentas quitas quitas Pagas y Cartas
q haçe siguen Cuentas Cuentas quitas quitas Pagas y Cartas
Cartas y Conciertos Cuentas q Pagos Cuentas Cuentas Cuentas
Cuentas Cuentas Cuentas Cuentas

Un Real.

Sello Tercero Un Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y doze.



tubiere, y cederlo enlas dhas personas, y obligarme al saneamiento, ô no segun se consertare, y recibir los recivos chanselaciones y demas recados q̃ me debandan = Y assimismo le doy este dho Poder p.a q̃ me pueda obligar, y obligue a favor dela pers.a ô personas q̃ hallare y se consertare hasta en cantidad de seis mill pesos de a ocho R.s con mas sus intereses y pactos q̃ asentare ~~hasta~~ q̃ buscara prestados a mi dita y credito dandose por entregado de ellos con la dha Renunciacion ô fee de entrega, y me obligara a q̃ are las pagas a los tiempos y plassos y enlas partes y lugares q̃ asentare y se consertare = Y sobre todo otorgara por ante qualesquiera escrivanos publicos ô Reales la escriptura ô escripturas que fueren necessarias con todas las fuerças clausulas vinculos y firmessas sumissiones y renunciaciones de leyes poderio a las Justicias y Juezes de Su Mag.d sumission a ellas y clausula Guarentigia en forma, y assimismo otorgara las demas escripturas y contratos q̃ fueren necess.os y dependieren de este Poder sin q̃ p.a lo q̃ se pudiere ofrecer sea necessario poder nuebo p.r q̃ en esta generalidad quiero se comprehenda qualquiera especialidad q̃ se ofresca q̃ dela fuerte y manera q̃ por el dho D.n Francisco se hiziere y otorgaren Yo desde luego p.a en todo tiempo las hago y otorgo a pruebo, y ratifico y me obligo a las guardar cumplir pagar y aver por firmes como en ellas, y en cada una de ellas se contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuesse presente = Y assimismo le doy este dho poder p.a q̃ assi en razon delas cobranzas y demas expressado como gen.al mente en todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en ade

lante Contra qualesq. personas y sus bienes y Causas conexas y ane-
xos assi demandando como defendiendo Con q no salga ni se aparte
antes la demanda q. se me torne sin q. primº. se me notifique en persona
y Constando dello parezca siendo necessario ante las Justicias y Juezes de
su Mag. y Eclesiasticas Terminos y Jurisdiciones q. quales q. parte q.
sean q. Contra della y Siga y prueue demandas Repuestas Juramentos
y requerimientos Citaciones protestaciones querellas Amenazones Embargos
y desembargos Excepciones Opiniones Consentimientos y de Sentencias pro
y contra Autos Interlocutorias definitiuas Consentid



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

q lo pueda sostituir en todo q no sea p.a poderme obligar q en esta p.te le restringo el q lo pueda hazer y en lo demas revocar vnos y nombrar otros todas las vezes q se aneces.o y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado y darles las mismas cartas de p.o y demas recaudos quedandose sp.re con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun dro = Y a la firmessa paga y cumplim.to de lo que dho es y fuere fho obligo mi per.a y bienes havidos y p.r haver y doy poder cumplido a las Justicias, y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde en virtud de este poder fuere sometido a cuio fuero Jurisdicion y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo p.a q me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuesse p.r sentencia passada en autoridad de cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes y dros de mi favor y la gen.al que lo prohive = Y consiento en traslados de las escrip.ras q se otorgaren = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reies del Peru a veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setez.os y treze años y el otorgante a quien yo el presente escriv.o pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Antonio Benito Ossorio D.n Juan Jayme de Juste y Manuel de Luza presentes =

Eugenio Jos. Davila

23. Mayo

Antt.o Ruy

Juan de Avellan.o
Esno. R.l y Pu.co

Obligon
D.n Dom.l Saamonde
A
D.n Tomas Muñoz
por 1197 r.s
plum.a y medio

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Domingo Saamonde y Taborda Vezino desta Ciudad de los Reies de el Reino de Cord.a y Sup.l M.d de la Prov.a de Caxa y Laxos p.a donde yo soy de presente Conozco y Digo que por quanto Nro Señor Dios me ha dado Salud para poder Contratar y Grangear mis Caudales y Hazienda y Como Catholico Xpiano Conosco que Dios me ha dado y paga y Yo debo y me obligo de dar y pagar al mismo Dios y a mi Parte Conforme a Cat.a D.n Tomas Muñoz ó a su Poder y Causa Sauiere Quinientos Sesenta y Siete p.s de a ocho Reales y por Reales por Vellon deztos tantos pesos de la dha plata q. por me hazer amistad y buena obra me ha prestado en dt.o dinerado de q. me doy por entregado a mi Satisfazion y Renuncio las leyes de la Prueua y entrega prueba del Vezino y demas deste Caso como en ellas se contiene = Los quales dhos Vnmill Sez.s sesenta y siete p.s y dos Reales de a ocho dezir dho deuda y prometo, y pena dezir dho deudo y para Causa y Razon q. en dha prometo, y me obligo de Selos dar y pagar al dho D.n Thomas Muñoz ó a su Como dho es Su poder y Causa Sauiere puesto y pagado en esta dha Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo y Sin perjuicio de este dho en esta qualquiera parte y lugar q. por la del dho dho Sim.e pidan me demanden y mis bienes se hallen quier este presente y ausente hasta m.te y sin pleyto alguno Con las Costas y gastos de la Cobranza plazo p.a dha, Su dezta Escritura en año y medio = Y á la buena paga y Cumplimiento de lo que dho es obligo mi Persona y bienes auidos y por Auer y doy Poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier parte q. sean y dho q. puedan a las dezta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q. esta Escritura fuere presentada y pedida su Execuzion pidiendo se cumplim.to de Justicia fuero Juris diczion y Cosa Juzgada en dha razon me someto y obligo y Renuncio mi propio Jurisdizion domizilio y Vezindad y el priuilegio de la ley q. dize q. el Juez deste Seguna el fuero del Reo p.a q. no me Executen Competan ni apremien en esta paga y Cumplim.to de lo q. dho es como si



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozo mil setecientos, y trezo.

Sueve por Sentencia definitiva Sentencia Vista en esta Causa Seguida ante mi Escribano y Testigos de Partes de la una Como Actor Demandante Don Antonio Benito Osorio Vecino de esta Ciudad y Regidor Alferez Real de ella, y de la otra Como Reo Demandado Don Manuel de Luza Vecino de esta Ciudad y Regidor Alcalde Ordinario de ella, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de esta Plaza, sobre Pesos, y Cuentas, que por Parte del Actor se le pusieron, y Demandaron, y por la del Reo se Contestaron, y Negaron, y Recibido el Pleito a Prueba, y Concluso, Vistos los Autos, y Meritos de la Causa, Dixeron, que Declaravan, y Declararon, que el Reo Demandado Don Manuel de Luza, debe de Dar, y Pagar, y Entregar al Actor Don Antonio Benito Osorio, Dos Mil Pesos, que Montan catorze Mil Reales de Vellon, que le Demanda, y Pide en esta Causa, por Razon de Dos Mil Pesos, que Confiesa, y Reconoce, que Recibio del Actor, para Emplearlos en Mercancias, y Dar Cuenta, y Razon de su Importe, y Ganancias, que Produxesen, y

Vn Rdl.

Sello Tercero vn Rl. años de mil fetecientos, y doze y mil fetecientos, y treze.



Obligo.

D.n Mathias de Ynoraca

A

D.n Juan. Garcia de Heuia

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Mathias de Ynoraca Residente en esta Civ.d de los Reyes del Peru = Otorgo y conozco y digo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare realm.te y con efecto al lic.do D. Francisco Sainz de Heuia presbytero o a q.n esta Carta y Caussa huviere = dos mill y quatro.s pesos de plata ensayada y marcada corrientes en esta Civ.d de los Reyes del quarenta p.s decacino en cada peso por razon de diez tantos pesos de plata Peruâ corriente y en dia de la fecha que por la presente Confiesso me son prestados en mutuo Reparo de mi voluntad y buena amistad, y buena obra me a prestado en dho.s pesos ensayados y marcados de q.e me otorgo por entregado a mi satisfacion y voluntad y porque ansi en mi poder y cabimiento los dhos.s

de Yuste Dn Alexandro de Altuna y Manuel de Luza
Lec. Dn Franco de Heredia
Antte my
Juan de Auellan
Nro Pco y Pco

privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del Reo pa q me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la general que la prohive = Y testimonio entraslados de esta escritura el uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fecha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze años y el otorgante a quien yo el presente escriuano publico doy fee conosco firmo de su nombre siendo testigos Bartholome Coronado Alexandro de Altuna y Lara y Manuel de Luza presentes =

24. maio.

Mathias de Andrade
Antte my
Juan de Auellan
Nro Pco y Pco

Declaracion
Dn Pedro de la Cuesta Gomez Davila
A
Da Ysabel Tello

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze a ante mi el escno y testigos parecio el Capn Dn Pedro de la Cuesta Gomez Davila vecino de esta dha Ciudad a q doy fee conosco = Y declaro por competente confession y declaracion como si fuera hecha en juicio con juramento a pedimento de parte y por mandato de Juez competente y con la solennidad pa mr validacion en dro necessaria q una mulata nombrada Maria Lucresia con una hija suia de año y medio q se le remato por bienes de Dn Blas de Bracamonte por el concurso de acreedores formado a sus bienes que passa ante los Señores Ynquisidores Apostolicos de este Santo Tribunal de la Ynquisicion en precio de seiscientos y cinquenta ps de a ocho Rs



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Como pareze del dho remate hecho en doze de este pres.te mes y año de la fha ante D.n Bricio Manz de Palacio secretario de secretos del dho Tribunal, de q se le a dado al otorg.te testim.o y de la exiuicion de dha cant.d, es, y perteneze a D.a Ysabel Tello Religiosa professa de velo negro en el Monasterio de S.ta Clara por hauer comprado dha mulata de su orden y con dinero q para ello le dio, en cuia conformidad qualquier dro q aya adquirido por auerse otorgado el remate en cabeza del otorg.te lo cede renuncia y traspassa en la dha D.a Ysabel Tello en q.n su poder y causa huuiere p.a q haga y disponga de ella libre a su volunt.d como de cosa suia propia p.a lo qual le otorga esta declaracion tan bastante como a su dro conuenga la qual se obliga de hauer por buena y firme aora y en todo tiempo y an la impugnar reclamar ni contradecir, ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna so expressa obligacion q para ello hizo de su persona, y bienes hauidos, y por hauer, y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Pedro de La Cuesta
Gomez Rauila

ante mi
Juan de Auellan
Ygno R.o y P.co

24 Maio

Dep.
M.L Gregorio Cabañas
Cap.n Abn.l del S.r Arzobispo
Cuyyo. de Sop.l á Cens.
Celbaenla Encanar. á
Dn.a Diego Laya. Cum.do 23. Maio
Vestcaño fiis.d &c.

En la Ciudad de Nro Señor Jesu Xpo de Veinte y quatro dias
del mes de Maio demill Setez.os y trezeaños ante mi el Escriuano y testigos
parecio el Lic.do Gregorio Cabañas presbytero de Sd. dixo poseeno = Como
Capellan propietario del Vinculo Aniuersario de Misas de Sangre de Nro Señor Jesu Xpo
de Cuyyo de Arriba Arzobispado de Sevilla Cleriga Confesso auer Vendido
y Vendio al Sor Diego de Laya y Trujillo cinquenta R.s de Censo Redimible pr.o
de Quinze R.s Dro de Vellon cada millar impuesto sobre vna Casa
Sita en el Numancio de Nra S.ra dela Encarnacion y otros dos años
Secumplidos a Veinte y tres de este mes y año de la fha y de los
dhos R.s dio por Entregado a su Satisfacion y Renuncio las
Leyes de la Pecunia y Entrega y Leonjo Caracter y
Fuero y Sinquito de todos los Casos Acasados Sabia
dhodia y de su Pecunio de Juan del Genio Vertijos D.n Ant.o Sayne
de Ruste Alexandro de Stefano y Manuel de Luza pres.os

Gr.o Cabañas — Antte mi
Juan de Luellan N.o Pu.co y Pu.co

24. Maio

Dep.
D.n Estevan Flores
y
D.a Nicolasa Flores

En la Ciudad de Nro Señor Jesu Xpo de Vmce y quatro dias del mes de
Maio demill Setez.os y trezeaños ante mi el Escriuano y testigos el Lic.do D.n Estevan
Flores presbytero a Sd. doy fee Conozco y como Capellan propietario de la
Capellania y fundacion D.n Fran.co Flores de Vbago y D.a Vbago de Cam.o
Confesso auer Vendido el D.n Nicolas Flores Vnico primo lig.o descendte de
dhos fundadores los Censos de dha Capellania q.e
se hallan pasados por los Cauldos de Setiembres del Censo de dha Capellania q.e
se cumplieron ayer veinte y tres del Corrte año Cuia Cantidad á
Rezon de q.tro mr.s el R.l dho D.n Fran.co Becerra Procurador de
Vsa Cau.a y dezida Renta dio por Entregado a su Satisfacion y Re
munzio las Leyes de la Pecunia y Leonjo Cauza de q.e dezidos
y sus fin.s se Otorgo los Cauldos acasados hasta dhodia y
firmo por no poder Vesteno de Juan grane m.l de Enzerno hizol
a su Ruego Vesten.o Joaquin D.n Salu.r Alcaro firme Gudiño firme
testigo D.n Fran.co Ramirez de Arellan presbytero y Manuel de Luza

Hauz.e por testigo
D.n Salvador Alcaro
Fernandez Gudiño

24. maio.

Juan de Luellan N.o Pu.co

Un Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

Lasso
D. Manuel de Belzunze
A
D. Josep Benimn de Errasti
por 99994-

En la Ciudad de los Reis de Lima en Perú en
Siete dias del mes de Mayo de mill Setec.tos y doze a nuestro Señor. Y
testigos parcis el Cap.n D.n Manuel de Belzunze y de Elso
a D.n Josep Benimn de Errasti = Dixo q. Su Benimo Nuestro Como principal
y D.n Josep Benimn de Errasti como fiador y ambos demancomun y cada uno
in solidum Sobligaron de pagar a nuestra Contrad. de q. por Conpetum otorg.o en esta
dha Ciud. a treze de Enero de Mill Setec.tos y doze ante D.n Sup.l de Ruellos
Escriv.n Pub.co y de Cabildo de dha Ciud. de Sesenta y dos mill Pesos de
ocho R.s de plata Corriente q. le prestó en reales de contado p.a el Viaje de tornar a
Europa q. le tiene ofrecido y no pudo Conseguir p.r lo qual dicho D.n Josep Benimn
se obligó a q. dentro de quatro meses q. Corren desde oy dia de la fecha de esta
escritura q. Cumplirá con dar y pagar a nuestra Contrad. la referida Cantidad de
sesenta mill Pesos de ocho R.s de plata Corriente q. le prestó en reales de contado
en esta Ciud. y no lo haciendo q. en el Interin q. no lo hiciere Corran a su
costa y Minsion los Intereses q. Corresponden a razon de a quatro por Ciento
en cada un año y para mas Seguridad de lo referido Dixo dicho D.n Josep Benimn
q. Sobligaba y Sobligó de Sacar a paz y a Salvo a nuestra Contrad. de
qualesquier Pleitos Inquietudes Gravamenes y Molestias q. se le ofrezcan
en qualquier tiempo por razon de dha Cantidad de Sesenta mill Pesos de ocho R.s
de plata Corriente q. le prestó en reales de contado en esta Ciud. y para
mayor Seguridad de lo referido Dixo dicho D.n Josep Benimn q. Sobligaba
y Sobligó de Sacar a paz y a Salvo a nuestra Contrad. de qualesquier
Pleitos Inquietudes Gravamenes y Molestias q. se le ofrezcan en qualquier
tiempo por razon de dha Cantidad de Sesenta mill Pesos de ocho R.s de plata
Corriente q. le prestó en reales de contado en esta Ciud. y para mayor
Seguridad de lo referido Dixo dicho D.n Josep Benimn q. Sobligaba y Sobligó
de Sacar a paz y a Salvo a nuestra Contrad. de qualesquier Pleitos
Inquietudes Gravamenes y Molestias q. se le ofrezcan en qualquier tiempo
por razon de dha Cantidad de Sesenta mill Pesos de ocho R.s de plata Corriente
q. le prestó en reales de contado en esta Ciud. y para mayor Seguridad
de lo referido Dixo dicho D.n Josep Benimn q. Sobligaba y Sobligó de Sacar
a paz y a Salvo a nuestra Contrad. de qualesquier Pleitos Inquietudes
Gravamenes y Molestias q. se le ofrezcan en qualquier tiempo por razon
de dha Cantidad de Sesenta mill Pesos de ocho R.s de plata Corriente q. le
prestó en reales de contado en esta Ciud. y para mayor Seguridad de lo
referido Dixo dicho D.n Josep Benimn q. Sobligaba y Sobligó de Sacar a paz
y a Salvo a nuestra Contrad. de qualesquier Pleitos Inquietudes Gravamenes
y Molestias q. se le ofrezcan en qualquier tiempo por razon de dha Cantidad
de Sesenta mill Pesos de ocho R.s de plata Corriente q. le prestó en reales
de contado en esta Ciud. y para mayor Seguridad de lo referido Dixo dicho
D.n Josep Benimn q. Sobligaba y Sobligó de Sacar a paz y a Salvo a nuestra
Contrad. de qualesquier Pleitos Inquietudes Gravamenes y Molestias q. se
le ofrezcan en qualquier tiempo por razon de dha Cantidad de Sesenta mill
Pesos de ocho R.s de plata Corriente q. le prestó en reales de contado en esta
Ciud. y para mayor Seguridad de lo referido Dixo dicho D.n Josep Benimn
q. Sobligaba y Sobligó de Sacar a paz y a Salvo a nuestra Contrad. de
qualesquier Pleitos Inquietudes Gravamenes y Molestias q. se le ofrezcan
en qualquier tiempo por razon de dha Cantidad de Sesenta mill Pesos de ocho
R.s de plata Corriente q. le prestó en reales de contado en esta Ciud. y para
mayor Seguridad de lo referido Dixo dicho D.n Josep Benimn q. Sobligaba
y Sobligó de Sacar a paz y a Salvo a nuestra Contrad. de qualesquier
Pleitos Inquietudes Gravamenes y Molestias q. se le ofrezcan en qualquier
tiempo por razon de dha Cantidad de Sesenta mill Pesos de ocho R.s de plata
Corriente q. le prestó en reales de contado en esta Ciud. y para mayor
Seguridad de lo referido Dixo dicho D.n Josep Benimn q. Sobligaba y
Sobligó de Sacar a paz y a Salvo a nuestra Contrad. de qualesquier Pleitos
Inquietudes Gravamenes y Molestias q. se le ofrezcan en qualquier tiempo
por razon de dha Cantidad de Sesenta mill Pesos de ocho R.s de plata Corriente
q. le

as y finalmte hagan todos los otros y demas autos y diligencias Judi-
ciales y extrajudiciales q convengan de se hazer hasta q lo contenido
en este instrumto tenga cumplido efecto q pa ello le cede renuncia
y traspasa todos sus dros y acciones Rs y personales mixtos directos
y executivos y le haze y constituie procurador actor demandante como
en su mismo hecho y causa propria pa q cobrado q ya los dhos
novecientos quarenta y nueve ps y quatro Rs los tome y lleve pa si por
la causa q va expressada = y se obligo de haver por bueno y firme este
instrumto aora y en todo tpo y ando lo impugnar reclamar ni contrade-
zir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna
so expressa obligacion q pa ello hizo de su persona y
bienes havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de
su nombre siendo testigos Dn Jn Davila Enrri-
ques Alexandro de Altuna y Manuel
de Luza presentes

Man Beltrame
de Elvo

Antonio

Fran. Estacio Melendez
Escno de su Mag.

23 mayo

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y nueve dias del mes
de Mayo de mill setecs y treze a. ante mi el escno y testigos parecio el Capn Dn
Manuel de la Fuente morador en esta dha Ciudad a q doy fee conosco =
Y otorgo q dava y dio su poder cumplido como de dro se requiere y es
necessario al Capn Dn Joseph Gallegos vecino de la Ciud del Cuzco
pa q en nre de lo otorgte y representando su persona pida demande resiba y
cobre judicial o extrajudicialmte del Capn Dn Manuel de Zornosa
y de sus bienes y de quien mas con dro pueda y deba un mill ciento
y treinta y ocho ps de a ocho Rs q el susso dho mancomunado
con Da Antonia Davalos su legma y Nicolas de Zornosa
se obligo y los susso dhos de pagar al otorgte por escripra de plazo
cumplido otorgda ante Felipe Gomez de Arevalo escrivo
de su Mag. cuio testimo autorisado con el de este Poder
remite al dho Dn Joseph pa la dha cobranza = Y de lo que
reziviere y cobrare otorgue cartas de pago chancelacion

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Finiquito Casto y los demas Recados necessarios con fee ó Renunciacion de la pecunia, y entrega = Y sobre la cobranza parezca siendo necessario ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q. con dro. deua y haga y presente demandas respuestas pedim.tos requerim.tos Zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos alegaciones defensiones y con facultad de enjuiciar jurar probar presentar testigos escripturas y otro genero de prueba reuze actue procure a pele y suplique saque censuras y final m.te haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. combengan de se hazer y lo que el otorg.te hiziera siendo presente hasta la consequzion de dha cobranza: que el Poder q. p.a todo lo susodho y su dependiente se requiere este le da y otorga con insidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de q. lo pueda sostituir en q.n y las vezes q. le pareciere reuocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que huuieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recados quedandose siempre con este Poder para usar del, y a todos releua de costas segun dro. = y de lo que reziuiere y entrare en su poder exeutara el dho D.n Joseph Gallegos el orden de lo otorgante q. obliga a la firmessa y cumplim.to de lo q. dho es y fuere fho su persona y bienes hauidos y por auer y asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Alexandro de Altuna Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

Ante mi

Juan de Auellan
Escrno. R.l y Pu.co

Por
D. Luis de Vagara
del Cap.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a primero día de Jnes de Jnemil Setes. y trezeaños ante mi el Escriuano y testigos parezio D. Luis de Aguilar y Bustamante en nombre y en voz del Cap. D. Luis de Vagara Pardo y Zamudio del Horn. de Sant. de Calatrava y en virtud de su poder que ante mi paso ante el Escriuano de este Cab.

Fuerza ni efecto porquanto
confesso auer recivido del
Cap.an D.n Angel Gonzalez
de Ragle por mano del
Contr.or D.n Ju.o Gonza
lez de Assiego los dos
mil treinta y tres p.s tres
R.s y medio en ella conte
nidos de q. se dio por en
tregado a su satisfacion
y renuncio la exepcion del
derecho y leyes de la non nu
merata pecunia y entre
ga y le otorgo carta de p.a y
chancelacion de ellos y lo
firmo de su nombre si
endo test.os D.n Ju.o Jayme
de Ruste Alexandro de
Altuna y Manuel de
Luza = test.do = su poder
y causa huviere = no vale

Bar.me de Peña

Ca.mo

Joseph de Sotomayor
Esc.no de su Mag.d

Vn Real.

Sello Tercero en Real años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

y causa huviere dos mill treinta y tres p.s tres R.s y medio de a ocho
R.s el peso q. por hazer amistad, y buena obra al dho D.n Angel le a presta
do y el otorg.te ha recivido en sim.e en R.s de contado q. se dio p. entregado a su satisfacion
y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del recivo, y demas de este caso
como en ellas se contiene = Los quales pagara el dho D.n Angel al dho D.n Bartolome
de Peña o q. su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciu.d por
su cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualq.ra p.te y lugar q.
la del suso dho se le pidan y demanden, y sus bienes se hallen q. este pre
sente o aus.te llana m.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos
de la cobranza de la dha en un año = cuia cant.d ha recivido el otorg.te de orden del
dho sup.te participada en carta q. le escrivio de la ciudad de Arequipa a seis de
Abril de este año = y a la firmessa paga y cumplim.to de lo q. dho es obligo la
persona y bienes del dho sup.te en dho poder obligados auidos y p. hauer y dio
poder a las justicias y Juezes de su Mag.d de quales q. p.tes q. sean y
en especial a las de esta dha ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares
donde, y ante q. esta escriptura fuere presentada al execucion pidiendo
su cumplim.to auio fuero e jurisdicion y de cada una dellas
se metio a su p.te y renuncia su domisilio y vecindad, y el privilegio de
la ley que dize q. el actor deue seguir el fuero del reo p.a q. lo
executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento
de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de
cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dros del fauor de su p.te
con la general q. lo prohive, y en su nombre consintio en traslados
de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan = y assi lo
otorgo y firmo de su n.re siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Ruste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Juan Gonz.z de Assiego

Ante mi

Juan de Auellan
Esc.no R.l y Pu.co

1 Junio

Carta de pago
Dª María de Fransia
Hacendada
de N.ª S.ra de la Soledad
de 38 ℔ y 6 rs
María de Chaves Dª
Junta

En Mairena. A los Reis de Mayo en primera día del mes de Junio de mil Seis.os y treinta y quatro años ante mi Escr.no y testigos parezio Dª María de Francia Regla del Monasterio de Nra S.ra de la Limpia Concepcion a quien doy fee Conozco = y confesso aver Recivido de D.n Joseph Bap.ta Calderon Davila Mayordomo de la Cofradia de Nra S.ra de la Soledad fundada en el conv.to de San Juan de Mairena treinta y Nueve y Seis R.s que le dado y el Escribano de María de Chaves Alguacil Mayor de dicha Cofradia y dellos recivio y entregado a su Satisfacion y renuncio las Leyes de Nuestra favor y entregar le otorgo Carta de pago en forma en cuia Razon no ha Recivido cosa alguna mas de lo referido y mano de Alonso Luengo Cobrador de dicha Cofradia y asi lo otorgo y firmo de su Mano y no saver lo hizo a su Ruego un testigo = Fueron Alexandro de Alcuna Sorcos Vazquez y Ambrosio Ortiz = Ft.o de Juan de Huelban = novale

Alexandro de Alcuna

Ante mi Juan de Huelban
Pro Rº y Pu.co

Venta
Dª Antonia Basilia Corona de Morgn
Dn Juan de Barbosa

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dª Antonia Basilia Coronado de Lerma Viuda del Sargto Mor de Dn Baltasar Coronado y Cortes Vecino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Bartolome Parroquia de Sn Lorenzo Mrtr otorgo y conozco por esta Carta que vendo Real y Comedido a Dn Juan de Barbosa Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Andres Parroquia de Sn Pedro Mrtr Capitan de Infantª de la Compañia de Dn Juan de Barbosa y Cuera de Dª Ana de Barbosa su Muger presente a saber una mesa de Cedro de Vara y quarto de largo y tres quartas de ancho con su Cajon y Cerradura y dos Gabetas con sus Tiradores de Bronce y Llaves y una Cama de Vara y quarta de Alto con su Cielo y Bancos de Damasco Carmesi con Flueco y Franjon de Seda Carmesi y Oro y Plata con su Colgadura de Damasco Carmesi y Oro y Plata

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

bre libre de obligacion empeño e hypoteca y otra enagenacion q no la tiene y sin asegurarsela como no se la aseguro de borracha, la corona ni tamarroma ni de otros vicios tachas ni defectos mas de q al presente esta buena en precio y quantia de quinientos y cinquenta p.s de a ocho R.s q ha su valor me a pagado en Reales de contado libres de los dros de escripturas y alcabala por q la q se causare de esta venta a de ser de su oblig.on el pagarla y de los dhos p.s me doy por entregada a mi satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y demas de este caso como en ella se contiene = Mediante lo qual desde luego p.a en todo tiempo me desisto quito y apasto al derecho y accion propriedad y señorio y otras acciones reales y personales q a dho esclavo tengo y me pertenesen y lo [illegible] en el dho comprador y q su poder y causa huviere para q disponga de ella como le pareciere para lo qual y en señal de posesion y para titulo y verdadera tradicion le otorgo esta escriptura y le tengo entregada dha esclava con la cuenta de constituto en forma = Y me obligo al saneam.to de ella en tal manera q a otra y en todo tiempo le sera sierta y segura y que a ella ni p.e alguna no le sera puesto ni movido pleyto embargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon q sea y si se le pusiere o moviere luego q de ello conste, y me sea fha saver aunq sea antes o despues de publicacion de testigos saldre a la causa y tomare la voz y defensa del tal pleyto o pleytos y a mi propia costa y expensas los seguire fenesere, y acabare y en todo hare de manera hasta le dejar y q quede con dha esclava en libre quieta y pasifica posesion y si asi no lo hiziere y cumpliere y sanear no se la pudiere le bolvere y pagare los dhos quinientos y cinquenta pesos q tengo recividos con mas lo que justificare aver pagado por razon de alcabala, con las costas y gastos q en razon de ello se le siguieren y recresieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga y cumplimiento de

lo q dho es obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder cumplido
a las Justicias y Juezes de su Magestad de quales quier partes q sean y
en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuio fuero e jurisdicion y
de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio
jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize
q el actor deve seguir el fuero del reo para q me executen compelan
y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por
sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las
demas leyes fueros y derechos de mi favor y la general q lo
prohive = Yo el dho D.n Ju.o de Barbosa q soy pres.te a lo contenido en esta
escriptura haviendola oydo y entendido otorgo q la azepto como en ella
se contiene y recibo comprada la dha negra de la edad y calidad referida
en el precio de los dhos quinientos y cinq.ta p.s q por su valor tengo
pagados y de ella me doy por entregado a mi voluntad y renun.o las leyes de la
entrega y demas de este caso = Y me obligo a pagar los dros de R.l Alcabala
y escriptura = que es fha en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru
a primero dia del mes de Junio de mill setez.tos y trezea y los otorg.tes a q.n yo
el pres.te es.no pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus n.res siendo testigos el D.r D. Pedro de Villa
gomez y Estevan Garcia Lozano y Alexandro de Alcuna pres.te

1 Junio

Doña Antonia Basilia
coronado de Ledesma

Ju.o de Barbosa

Cantemy

D.n Coronado
quier

Juan de Huellan
Ess.no R.l y Pu.co

Oblig.on
D.a Manuela Hidalgo
a
Domingo Ximenez
por 50 p.s

Al Pan quanto esta Carta vieron como yo D.a Manuela Hidalgo viuda de
Miguel Jurado vezina de esta Ciu.d de los Reies del Peru = Otorgo que devo y me
obligo de dar y pagar y q dare y pagare R.l mente y con efecto a Domingo
Ximenez asimismo vezino de esta dha Ciudad o a q.n su poder y causa
huviere cinquenta p.s de a ocho R.s q Miguel Jurado mi hijo legitimo
a quedado deviendo al suso dho del arrendam.to de una Guerta que
esta en el camino q llaman de Guia de cuia cant.d am.r abundam.te
me doy por entregada y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prue
ba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los
quales dhos cinquenta p.s de a ocho R.s de este Ecudo y por la causa
y razon q dho es prometo y me obligo de se los dar y pagar al
dho Domingo Ximenez o a q.n como dho es su poder y causa

Va Real

Sello Tercero Va Real años de mil setecientos, y doze a mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Juan de Aguilera Vecino de esta Ciudad de Buenos Ayres y Natural de la Ciudad de Cadiz en los Reynos de España hijo legitimo de Dn Juan de Aguilera y de Da Maria Josepha Ramirez de Arellano difuntos, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, tal qual Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir como Catholico Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y cierta, aunque la hora incierta, y deseando salir de esta vida con el Juicio, que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, para que no me coja de repente, y sin hacer mi testamento, y ultima voluntad, ordeno, y hago mi Testamento, y ultima voluntad en la forma, y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con el precioso precio de su Sangre, y Muerte, y quando de esta vida fuere servido llevarla, mando que mi Cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad, donde mis Albaceas, y Testamentarios me hagan un entierro, y funeral, segun, y como les parecerá, y mi Cuerpo merece.

Item declaro, que quando Contraje Matrimonio con Da Maria Josepha Ramirez de Arellano, mi Legitima Mujer, que al presente es, y lo fue de Dn Juan Ramirez de Arellano, mi Suegro, y de Da Maria Josepha Ramirez de Arellano, mi Suegra, difuntos, Vecinos que fueron de esta Ciudad, y Naturales de la Ciudad de Cadiz en los Reynos de España, y que por Muerte de mi Suegra, y Suegro, y de Dn Juan Ramirez de Arellano, mi Cuñado, Hijo legitimo de mis Suegros, y Hermano de mi Mujer, que fue Capitan de Infanteria Española de esta Plaza, y Governador que fue de la Colonia del Sacramento

Sanis.

Juan Pasqual

Ante

Franco de Alcocer

En la Ciudad de los Reies del Peru a dos dias del mes de Junio de mill seteg.os y trezeaños ante mi el Esc.no y testigos parecio Juan Pasqual Ygles. Ynga Ynga Ciu.n a q.n doy fee conosco = Y Confesso aver Resivido del Sr. Franco de Alcocer Cav.ro del Orden de Santiago dos mill y treinta p.s de a ocho Rs. q.e Sr. Thes.o de Bentura en Sumombre como principal y D.n Juan Murillo como fiador, y cada uno in solidum se obligaron de pagar al otorg.te por Escriptura otorg.da en Ciudad de Panamá a Veinte y ocho de Octubre del año pasado de Seteg.os y doze ante Juan Sorez Franco Escriv.no Real en Su Magestad y de los dhos p.s Recio Y Entregado a su Satisfacion y Renuncio Las leyes de la pecunia y entrega y Leyes Carta de p.s de dello y de. por Rota y Cancelada dha Escriptura de obligacion y poder a Cuias dho ó a q.n Sus Sumiere p.s q.e la Ante de Cancele a Sumagen y la firmio de Sunombre siendo Testigos D.n Juan Antonio de Recabarren y Sus a Dios y a la Cruz conoscemos al otorg.te Manuel de Cuza y D.n Franco de Aguiare presentes

2. Junio

Juan Pasqual Santacruz Juan de Cuellar

Ante Mo Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Junio de mill Seteg.os y trezeaños ante mi Esc.no y testigos parecio D.a Maria Rodriguez de Rivas muger Legitima del Cap.n D.n Sorez de Aguilar vezina de esta Ciudad a q.n doy fee conosco = Y Usando del Poder q. della tiene Sumarido dio p.s q. en Sumombre o de otorg.te para Generalissimo de esta Jornada de Cantidades que Lleva en Sellos Resultaren debiendo, y en adelante den cuentas de lo Cancelaciones Finiquitos Lastos, y p.s otros muchos efectos y pareseres en Juicio sobre las Cobranzas y Cantidad de Solicitud entrado ó parte en q.n y las Vezes q. le pareciere Sustituya y Sostituio ante Antonio Muñz de Cuzo Escriv.no de Su Mag.d Causa y Seis de Sunio Deste año pasado de Seteg.os y tres = Otorgo y Sostituia y Sostituio en el Sobre dho D.n Domingo de Ocamon de Cabrera Corregidor y Just.a m.r por Su Mag.d de la Prov.a de Caxa y Lares y en las demas personas q. el Sumombrado encarge Rio mobiliarium Con Igual Facultad, q. le que Rio Con



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dose ~ mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta carta de poder vieren y oyeren como Yo Don Joseph de Aguilar y Portocarrero Alcalde ordinario de Primera Elección de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en los Reynos del Piru por su Magestad que Dios guarde por ante el escribano publico y de Cabildo de ella parezco digo que por quanto Don Joseph de Ortega Montañez Vecino de la Ciudad de la Plata Capital de estos Reynos del Piru y Residente en esta de Santa Cruz de la Sierra por si y en nombre y como Apoderado de Don Joseph de Ortega Montañez Vecino de la Villa de Potosi y Residente en la Ciudad de la Plata Capital de estos Reynos del Piru y

Planza
D. Pablo Patron y Manao

En la Ciudad de los Reyes de Peru à dos dias del mes de Junio de mil Seis.s y treze años ante mi el Escriu.n y testigos parecio el Cap.an D. Pablo Patron y Manao Vezino desta Ciudad de quien doy fee conozco — Y dixo q. porquanto D. Juan de Manao factor Juez oficial de dicha R.l Caja presento Memorial al Ex.mo S.r Virrey de estos R.os Rey.os que tiene y decreto del probeydo es como se sigue — Ex.mo S.r D. Juan de Manao factor Juez oficial de dicha Real Caja dize q. por decreto de diez de Dz.e del año pasado de Seis.s y doze proveido a Memorial q. pres.o el Supp.e se sirvio V. Ex.a de mandar a los officiales R.s de la Villa de Potosi entreguen el Salario q. deve a persona D.n Gabriel de Goues y Acuña como Gov.or de Santa Cruz de la Sierra hasta tanto q. conste aver pagado al Supp.e la Cant.d q. constare dimane por la Cuenta y Razon, q. expressa con anotacion a otras qualq.s Credito q. pareciere aver contra el dho D.n Gabriel: para la Calidad de Fiadores del Supp.e y con pena de quinientos p.s mando V. Ex.a lo executasen a los dhos officiales R.s y q. anotasen la diligencia como consta de la anotacion, y cumplieron en treze de Febrero de este presente año como consta de el memorial decreto y diligencia q. demuestra Unidos en forma; y por q. el dho D.n Gabriel de Goues me es deudor de dos mil y quinientos y ocho pesos de principal procedidos de los vn mill ochocientos y quarenta y ocho pesos q. le suplio el Supp.e q. se sirviese como parece de los Recib.s q. le suplio el Supp.e q. se sirviese como parece de el Vale q. hizo a su favor en Puerto de Arica de Marzo de Seis.s y ocho Cinquenta pesos q. se obligo a pagarselos, y remitirselos luego que llegasen a Santa Cruz de la Sierra; Ciento y nouenta y dos p.s q. a suplido el Supp.e de Socorros por se le auer perdido con otros Cargos de los quales Vezinos de la persona aquien se los entrego el Supplicante, y delas dos Cartas q. para este efecto le escriuio el dho D.n Gabriel que dexados en los Autos de q. hago Demostracion b.a q. Visto por V. Ex.a con el dho Memorial, Orden q. auia de seguirse remitirlos a su Magestad a la Villa de Potosi p.a q. tenga efecto lo mandado q. con Cien p.s mas q. se le hizieron de



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos y treze.

al Supp.co de resto dela Escriptura q. se muestra q. esta para Chancelar, y dexo de entregar en España a su apoderado son los dos mill y noventa y ocho p.os los q. le esta deuiendo y respecto dela distancia y auerse escusado a paga tan justificada el dho D.n Gabriel se a de seruir V. Ex.a de mandar a dhos officiales Reales de Potosi paguen al apoderado del suplicante los dhos dos mill y nobenta y ocho p.os precissa y puntualmente y en la misma conformidad que pagan y acuden con los otros salarios q. tienen en aquella Real Caxa señalados los Señores Ministros y otros q. siruen a su Magestad sin q. obsten al suplicante para esta cobranza otros ordenes q. pueda tener dados V. Ex.a que el suplicante ofreze dar en esta Ciudad fianza depositaria con persona legallana, y abonada por dhos dos mill y nobenta y ocho p.os para q. justificacion dela Realidad de su derecho y q. con efecto se le deben los dhos dos mill y nobenta y ocho p.os y protesta pedir y demandar en Juicio ordinario al dho Don Gabriel los daños y perjuicios q. se le an seguido al suplicante por la Injusta retencion de esta Cantidad y hauiendo el pedimento q. mas contenga = A V. Ex.a pide y suplica que hauiendo por demostrados dichos instrumentos se sirua de mandar que debaxo dela fianza que lleba ofrezida otorgada que sea, los officiales Reales de Potosi paguen al apoderado del suplicante los dhos dos mill y nobenta y ocho pesos con el priuilegio de paga de salarios precissa y puntualmente, imponiendoles V. Ex.a la pena que

fuere seruido p.a q. lo executen luego que conste auer en el
Salario q. tubiere debengado el dho D.n Gabriel de Egues y
Acuña como tal Governador, y el Suplicante Jura a Dios
nuestro Señor y a esta señal de Cruz + q. los dhos dos mill
y nobenta y ocho pesos le son deuidos y por pagar, y sobre todo
espera Reziuir merced con Justicia de la poderosa mano
de V. E. Ex.a = Remitese a los oficiales Reales de la villa
de Potosi para q. constandoles auer dado el Suplicante la
fianza depositaria que ofreze paguen al apoderado del supp.te los
dos mill y noventa y ocho pesos que expressa el Salario que
deue perseuir D.n Gabriel de Egues y Acuña Governador
de Santa Cruz de la Sierra sin enbargo de qualesquiera ordenes
que tengan para no hazer pagas algunas por no comprehenderse
en ellas este Salario lo qual se executara en virtud de este decreto
q. sirua de bastante despacho, y la fianza se comete
a qualquiera Escriuano publico proprietario de que se pondra
copia con este despacho. Lima y Junio primero de mill setezien
tos y treze = El obispo = D.n Luis Perez Nauarro — — —

Decreto

Prosigue

Y mediante el offrecimiento de dha fianza y decreto de suso incor
porado el dho D.n Fran.co de Arnao à pedido al otorgante
le otorgue la dha fianza, y por hazerle amistad y buena obra
el dho D.n Pablo Patron, y Arnao = Otorgò q. fiaba, y fiò al dho
Don Francisco de Arnao y se obligò en tal manera q. el suso
dho tendra prompta y el manifiesto la Cant.d de los dhos dos mill
y nobenta y ocho p.s que a de cobrar en virtud del dho decreto, y
a manera de deposito y la boluera en todo ò parte si se le
mandare; donde no el otorgante como fiador depositario pa
gara todo aquello que el dho D.n Francisco por esta razon
deua pagar y satisfacer a que quiere ser executado com
pelido y apremiado por todo rigor de derecho; para lo qual
dixo que hazia e hizo de deuda, y negocio agen

Vn Real

Sello Tercero Vn Real de mil setecientos, y [illegible] mil setecientos, y treze.

Suio propio y delibre deuedor obligado, y sin que contra el dho Dn Francisco de Arnao y sus bienes ni otra persona alguna ni los suios prezeda sea hecha ni se haga diligencia ni escurcion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de dro porq este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas, y expensas especial y expressamte renuncio: todo lo qual cumplira y pagara llanamte y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza = Y de la cantd q fuere, y se le mandare boluer, y no justificare deuersele el dho Dn Franco el otorgte amr abundamte y pa la mejor execucion de esta escriptura desde luego pa q llegue el caso se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y demas de este caso = Y a la firmessa paga y cumplimto de lo q dho es obligo supera y bienes hauidos y por hauer, y dio poder cumplido a las justicias, y Juezes de su Magd de qualesq partes q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimto a cuio fuero e jurisdicion, y de cada vna de ellas se somete y obliga y renuncia su domisilio, y vezindad y la ley q dize que el actor deue seguir el fuero del reo para q lo executen compelan y apremien como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa jusgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de su fauor y la gen.al q lo prohiue = Y assi lo dixo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Dn Joseph de Voye Alexandro de Altuna, y Manuel de Luza

2. Junio.

Pablo Patron de Arenas

Ante mi
Juan de Auellaneda
Srio R. y Pu.

Cesⁿ
Pedro de Oxeda
Juanᶜᵒ de Mendoza
de Soop.

Sepan quantos Vta Carta Poder Conoyo Yo Pedro de Oxeda Soldado de Infantᵃ de la Guarda del Exᵐᵒ Sᵒʳ Virrey de estos Rᵉˢ Reynos Ciudad delos Reyes del Peru = Otorgo q doy mi poder cumplido y Cesⁿ bastante y irrevocable como de tal requiere y menester al Capᵗⁿ Juanᶜᵒ de Mendoza y Dauales q. Al presente Exercitio de otra Compañia de infantᵉ en q. Sirue Como Enfermo Hecho y Causa mi nombre o Cuyo y Como Enfermo Hecho y Causa propia y mesma assiento conuenga pida demande Cobre Judicial y Extrajudicial mᵗᵉ de Sus Rᵉˢ Cassas de Su Mag. desta Ciud. y dege. mas Cierto pueday deua quimentos p. deas.ᵒ Reales q. Se me Restan debiendo demi Sueldo debengado Cierto q. Sirbo en dicho Exercitio y los demas Reales Rentᵒˢ con Cesⁿ y Renunciacion de la pecunia y Entrega = Y parezca en Juizio sobre la Cobranza Cⁿ Sᵘ Exᵐᵒ Sᵒʳ y otras Rᵉˢ Juezes y Justicias q. Cond.ᵒ deua a pedir demandar presentar Memorias Escriptos abonanzas contra les Suplicas o Negaciones presentar q. hagan en razon deuia hazer actuar y procurar quanto Conuenga dese hazer Sabia q. dha Cobranza tenga Cumplido efecto q. de ello le Cesⁿ mis drᵒˢ y acciones Rᵉˢ y personales y otros que Conforme a dho me pertenescan, y lo Cedo en el dho Dⁿ Juanᶜᵒ y q. Sea Sucesora y Causa habiente y le pongo en mi mismo lugar y drᵒ y hago y Constituio Procurador actor de mandarte como En fumismo Hecho y Causa propia para q. Cobrado q. aia los dhos quimentos p. los tome y haga Cuenta y Razon y Confiesso deuerle por hauermelos prestado Cⁿ q. declarado Cesⁿ medoy por entre gado a mi Satisfacion y Renuncio las Leyes de la Cond.ᵒ numerata pecunia y Entrega = Y me obligo al Saneamiento Cesⁿ Cesⁿ en tal manera q. los dhos p. me Son deuidos y por pagar

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y los cobrara con efecto donde no si hauiendo hecho las dilig.as Judiciales no cobrare se los pagare llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza a q obligo mi pers.a y bienes auidos y p.r hauer y doy poder cumplido a las Just.as y Juezes de Su Mag.d de quales q.r p.tes q sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte auio fuero me someto p.a q me executen a lo que dho es como si fuesse p. sentencia pass.da en autoridad de cosa Juzg.da y renuncio las leyes y dros de mi fauor y la gen.al q lo prohiue = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reies del Peru a tres dias del mes de Junio de mill setezientos y treze años y el otorgante a q.n Yo el presente escriuano Publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Manuel de Araindia D.n Juan Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

3. Junio.

Pedro de Tejeda

Ante mi

Juan de Auellan
Esno. P.co y Pu.co

Oblign

Dn Pedro de Munga

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capn Dn Josep de la Oliua Gordoy Veinte desta Ciudad de los Reies del Peru = Otorgo que tengo Recibido y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré dentro de nueue meses y con efecto al Capn Dn Pedro de Munga Suarez ó a su Orden y Causa Sinquenta y quatro mill pesos corrientes por 30 g. pesos de a ocho Rs por Razon de otros tantos g. de la Plata que por me hazer amistad y buena obra me ha prestado en Reales de Contado de su mesma y por Entregado ante Scriuano y Testigos del Numero de esta Ciudad de las leyes de la permuta y Entrega pueden de Nueuo y demas de las leyes de la permuta y Entrega pueden de Nueuo y demas de Cobranza de ausentes y en Caso Como en ellas se contiene = Los quales dhos Tres mill pesos corrientes Dn Pedro de Munga Suarez ago doy de Contado de dhe Deuda y por la Causa y Razon q vasa prometo y me obligo de Conocer = Conseruar los Seis dias y pagar al dho Dn Pedro de Munga ó a su Orden Enteros y pagados en estos Reales de Plata Corrientes de a Cap. Rs de ocho el Supasa y Cauo Sumiere fuertes



Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y dose mil seteçientos, y treze.

En la Ciudad de Panamá en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres años ante mi Escribano Real y testigos Compareçieron y dixeron Que Por quanto Por Sentencia definitiva pronunciada en esta Causa Criminal que Se ha seguido de oficio de Justicia contra Juan Sayme de Luna Natural de la Ciudad de los Reyes del Perú sobre Que Se le Condenase en la Pena de Muerte Natural de horca y Cuchillo Como Reo Convicto y Confeso de los delitos de Sodomia y Bestialidad Cometidos en la Persona de una Yegua Propia de Don Antonio de Arze Vecino de esta Ciudad Se le Condenó en la Pena referida Como Consta de dicha Sentencia que Se pronunció en la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y ocho de Junio de mil Setecientos y treinta años y Por Auto de Vista de Vista de Vuelta de Seis de Julio de mil Setecientos y treinta y un años Se Confirmó la referida Sentencia en todo y Por todo Como Mas Largamente Consta de dichos Autos a que me remito Y Para Su Cumplimiento Se Sacaron Pregones Por esta Ciudad Y Se Publicaron en la forma ordinaria Como Consta de dicho Auto de Vista de Vuelta

el Rmo Juan de Castamina y el otro Joseph de Casta chala que
son de hedad de Veinte años q el dho mi Sr. Compro de el asiento de
Negros de la Ciudad de Panama de q se le hizo un Papel su
fha en diez de Abril del año passado de Setez.s y doze los qua
les dhos Negros son los mismos q el otorgan bendi al dho Don
Augustin en la Villa de Chancay a diez y siete de Julio
del mismo año de que le hizo instrumento ante Dn Augustin
de Castañiza Corregr y Justicia mr de dha villa y testigos
a falta de Escriuano, y para que tenga titulo en forma de
dhos Esclauos le otorgo esta benta de dhos esclauos los quales son libres
de empeño hypoteca, y otra enagenacion y sin asegurarselos como
no los aseguro de borrachos ladrones zimarrones ni de otros vicios tachas
ni defectos ni de otros vicios tachas ni defectos mas de q estan buenos en
precio de Vinmill y veinte y cinco ps de a ocho Reales q el otorgante
tiene Recividos libres de Alcabala por q esta quedo a cargo del
Comprador q.n la pago al tiempo de la Compra en dha villa
de Chancay a la persona que corre con su recaudacion de cuia
Cant.d a mr abundam.te me doy p entregado, y renuncio las leyes
de la Pecunia y demas de este Casso = Mediante lo qual desde
luego p.a en todo tiempo desisto quito, y aparto al dho mi parte
del derecho y accion propiedad y señorio y otras acciones Reales
y personales q a dhos esclauos le pertenesen y lo cedo en el dho
Dn Augustin de Casaverde y en q.n su poder y causa
huuiere p.a q disponga de ellos como le pareciere p.a lo qual se los
tengo entregado, y le otorgo esta escriptura con clausula de con
tituto en forma = Y me obligo como tal apoderado al saneam.to
de esta benta en tal manera q aora y en todo tiempo le sera
siertos y seguros al dho Dn Augustin dhos negros y que no
se le pondra pleyto embargo ni contradicion por persona
alguna y si se le pusiere o mobiere luego que de ello
conste y le sea fho saber aunq sea antes o despues

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de la publicacion de testigos saldra a la causa y la defendera hasta que quede con dhos esclavos en libre y pasifica posesion y si asi no lo hiziere y sanear no se lo pudiere le bolvera y pagara los dhos vn mill y veinte y cinco p.s que e sido con mas las costas de la cobranza = A que obligo la persona y bienes de dho mi p.te en dho poder obligados avidos y por aver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier p.tes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuio fuero los someto p.a que executen a lo que dhos como si fuesse p.r sentencia passada en autoridad de cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y la general que lo prohive = Y el dho D.n Sevastian Gallegos de Lora presbytero que soy pres.te a lo contenido en esta escriptura aviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella se contiene y rezibo comprados los dhos negros p.r el dho D.n Augustin de Casaverde q.e los tiene resibidos desde antes de aora y de ellos a m.r abundamiento en su nombre me doy por entregado y renuncio las leyes de la entrega = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reies del Peru a siete dias del mes de Junio de mill setez.os y treze años y los otorg.tes a quienes Yo el presente escrivano Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Yuste D.n Joseph Barona y Manuel de Luza pres.tes =

Ldo. D.n Sebastian Gallegos de Lora

Pedro de Valdarriaga

7. Junio.

Antt.o Ruy

Juan de Huellan
pro. R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Perú a siete dias del mes de Junio de mill setes. y treze años ante mi el Esno. y testigos el R.P. Lector Fr. Juan Joseph Perez de Valdes R. Dotta S. de la Mrd. en nombre del P. Fr. Joseph Perez de Valdes su Hermano y en virtud de Poder bastante que Su P. le hizo ante el mismo Orden y en virtud de Poder de dho P. difunto de q doy fee y otorg. dho Juan Sanchez Bez. el mo. de difunto de q doy fee y otorg. de q y de q Yo Escno. Doy fee Conozco a dho otorg. y de q Mando Consto auer Venido de Roma Con Breue de Su S. y de q Mando Consto auer Venido de Roma Con Breue de Su S. y Executoriales Cartas con quenta q. dezen de R. por lo Tocante de Hacienda Cartas con quenta q. dezen de R. por lo Tocante de Hacienda Vnano de Mil Seiss. impuesto sobre la Casa pertenesiente a Nra Vnano de Mil Seiss. impuesto sobre la Casa pertenesiente a Nra Cofradia de Nra Sra del Rosario q fundo Dejo Perea de Valdes de q es Capellan pro Cofradia de Nra Sra del Rosario q fundo Dejo Perea de Valdes de q es Capellan pro bezario y Patronato de q es Albasea y Thenedor de Bienes y Patronato de q es Albasea y Thenedor de Bienes y Thesorero de dha Cofradia y Thesorero de dha Cofradia y Executoria del Real y Supremo Consejo de Yndias en fauor de dho Executoria del Real y Supremo Consejo de Yndias en fauor de dho Conuento de Nra Sra del Rosario de Predicadores desta Ciudad Conuento de Nra Sra del Rosario de Predicadores desta Ciudad y Executoria del Real y Supremo Consejo de Yndias en fauor de dho y

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y desde mil setecientos, y trece.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Don Joseph de Segura Escribano de su Mag.d y Publico de Numero de esta Ciudad y testigos infrascriptos parecio presente Don Juan de Huerta Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, y dijo que por quanto Don Juan de Huerta su padre Vecino que fue de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, por su Testamento, y ultima voluntad que otorgo ante mi el presente Escribano en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta años, dejo por sus Albaceas, y Testamentarios a Don Juan de Huerta su hijo, y a Don Antonio de Ayala Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, y por Tenedor de sus bienes a Don Juan de Huerta su hijo, segun mas largamente consta, y parece de dicho Testamento, y ultima voluntad que otorgo ante mi el presente Escribano en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta años, a que me remito, y para que se cumpla, y execute como en el se contiene, y declara, y para que los dichos Albaceas, y Testamentarios, y Tenedor de bienes, usen de los oficios que en el se les dan, y cometen

Otra
de y Poder de Mayorazgo
A D.
Miguel de Atanas

Sepan quantos Esta Carta vieren como yo D.n Domingo de Casamonde Tabada Vecino desta Ciu.d de los Reyes del Peru Corregid.r y Sup.a mag.d dela Prov.a de Canta y lares g.s donde estoy de Passada con el favor de Dios nro S.r yo D.n Pedro de Mayorga asimismo Vezino desta dha Ciu.d ambos juntos y Cada uno de Nos de Vno y Cada uno de Nos dha Ciu.d ambos juntos y Cada uno de Nos de Vno y Cada uno de Nos

Vn Real.

Sello Tercero vn real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion nos sometemos y obligamos y renunciamos nro domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo p.a q no se executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuera q sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nuestro fauor y la general q lo prohibe = y consentimos en traslados desta escriptura el vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reies del Peru a ocho dias del mes de Junio de mill setezientos y trezeaños y los otorgantes a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Antonio de Ayala D.n Ju.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

8. Junio

Domin.o de Vaamonde — Pedro de Alvarado

Ante mi — Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.co

Obligacion
D.n Ju.o Luis Sanchez
A
D.n Marcos de Oxeda
por 2262 p.s plazo 4 meses
en la Ciud. de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Septiembre de mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio el Cap.n D.n Marcos de Oxeda a q.n doy fee conosco y otorgo que daua p.r chanselada esta escriptura porq. confesso auer recivido

Al Pan quantos esta carta vieren como yo D.n Ju.o Luis Sanchez residente en esta Ciudad de los Reies del Peru = Otorgo q deuo y me obligo de pagar y q dare y pagare R.l monte y con efecto al Cap.n D.n Marcos de Oxeda o a quien su poder y causa huuiere dos mill doscientos sessenta y siete p.s de a ocho R.s por razon de otros tantos p.s de la dha plata q por me hazer amistad y buena obra me ha prestado en Reales de contado el q me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos dos mill doscientos sessenta y siete p.s de a ocho R.s de este dho deuda

Capp.n Dn. Luis Sanchez por la Causa y Razon q. exhibe primero y mejor lugo y devida forma y
en el Cavellano D.n pagar a todo D.n Manuel de Oxeda ó a q.n Como hoces Poder q. para
la Cassuño de Causa los q. Suisare puestos y pagados Cnestados la Ciudad para mi Causa Como y lugar
mill doscientos ochenta Sin perjuicio desde Dho Cnsta qualquiera bienes y Hazas q. pueda
pues p.r y sus Vales Ruego Suplico Requiero Encargo y Mando a todos y qualesquier q. de
ella Contenidos Como presente o ausente Llamados y Sin Hazer algun Costas Costas y
q. se diga q. Entregara para q. Cumplir y gastos de la Cobranza p.r dho y diabla y la dicha Graduna en
Cumplir y Enumerados las Cantidades de Maravedis en quatromeses = Y la Primera paga y Cumplim.to de los quales ses dhos
ses de Maravedis en quatromeses = Y la Primera paga y Cumplim.to de los quales ses dhos
Mando y le otorgo Causa lo mi persona y bienes habidos y por haver y doy Poder cumplido
Mando y le otorgo Causa lo mi persona y bienes habidos y por haver y doy Poder cumplido
q. de ellos y de los Sus Sucesores y Suezes. de Su Magestad de qualesquier parte y
q. de ellos y de los Sus Sucesores y Suezes. de Su Magestad de qualesquier parte y
Sunombre q. sean y Cnqualq.a Audiencia dha Ciudad y Corregidor y las demas
Sunombre q. sean y Cnqualq.a Audiencia dha Ciudad y Corregidor y las demas
Juezes y Justicias q. de las partes y Lugares donde y ante quien dha Escriptura
Juezes y Justicias q. de las partes y Lugares donde y ante quien dha Escriptura
Mando Sanoro de Mesura fuere presentada á Execucion pidiendo su Cumplim.to asi lo
Mando Sanoro de Mesura fuere presentada á Execucion pidiendo su Cumplim.to asi lo
Antonio Benitez Fuero Sujecion y Vezindad Madecillas me someto y obligo,
Antonio Benitez Fuero Sujecion y Vezindad Madecillas me someto y obligo,
Mando y Man.el Luzo Renuncio y Renuncio Mio propio Sujecion domicilio y
Mando y Man.el Luzo Renuncio y Renuncio Mio propio Sujecion domicilio y
Marcos de Jedaenzo y Privilegio de Ley q. dize y el q. no dize q. se Siguiere
Marcos de Jedaenzo y Privilegio de Ley q. dize y el q. no dize q. se Siguiere
Fuero del Reyno q. me Executen Compelan y apremien a la
Fuero del Reyno q. me Executen Compelan y apremien a la
Juan de Huelta y Cumplim.to de dicho fuero Sujecion y Vezindad de ella y
Juan de Huelta y Cumplim.to de dicho fuero Sujecion y Vezindad de ella y
ante Rl y Pu. Some de los Jueces Como si fuere por Sentencia pasada en Cosa
ante Rl y Pu. Some de los Jueces Como si fuere por Sentencia pasada en Cosa
Juzgada y Renuncio las demas Leyes y dros de mi
Juzgada y Renuncio las demas Leyes y dros de mi
favor y la General q. hable prohibe = Y Confiriendo Estrumento de esta
favor y la General q. hable prohibe = Y Confiriendo Estrumento de esta
Escriptura el Sno Cumplido y pagado los demas Nova Juan =
Escriptura el Sno Cumplido y pagado los demas Nova Juan =
Fueron fecha la Carta en Cnestada Ciudad de los Reyes
Fueron fecha la Carta en Cnestada Ciudad de los Reyes
del Perú en nueve dias del mes de Junio de mill Quinientos
del Perú en nueve dias del mes de Junio de mill Quinientos
y treze años y Lo firmaron a quien Yo el Presente Escri
y treze años y Lo firmaron a quien Yo el Presente Escri
vano p.co doy fee conozco lo firmo el Sunombre de
vano p.co doy fee conozco lo firmo el Sunombre de
Testigos Don Pedro Diaz de Ojeda Alexandro
Testigos Don Pedro Diaz de Ojeda Alexandro
Palma y Manuel de Luza Presentes

Juan Luis Sanchez

ante mi Juan de Huelta

Juan de Huelta

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Junio de mill setez.tos y treze años ante mi el escriv.no y testigos pa-
recio Dª Josepha de Lizeras Viuda del Cap.an Diego Perez Lobo y su Al-
sea y Heredera el bienes nombrada por tal en el testam.to cerrado q otor-
go q se abrio y publico con la solemnidad del derecho por la
Justicia Ordin.a de esta Ciudad y ante mi el presente escriv.o el año
passado de mill setez.tos y ocho de q doy fee y conoser a la otorgante
y q a estado y esta usando del dho Albaseazgo en todos los casos q
se an offrecido; y como tal Albasea y Hen.ra de bienes = Dixo que
ante los Señores Presidente y Oydores de esta R.l Audiencia estan pen-
dientes los autos del cumplim.to del testam.to del dho Cap.n Diego
Perez Lobo cuenta y particion entre sus hijos y herederos que pasa
ante Dn Augustin de Mansilla Escriv.o de Camara de ella, y
en dhos autos el P.e fr. Lorenço Perez Lobo del orden de Nuestro
padre San Augustin como uno de los hijos y herederos del dho difunto
presento peticion en q pidio se le adjudicase la Cant.d de pesos
q le tocaba de sus legitimas Paterna y Materna para cumplir las
disposiciones de su renuncia hecha antes de su profecion = Y por
mandamiento despachado por dhos Señores ante el referido Escriuano
a diez y nueve de noviembre del año passado de mill setezientos y
onze se le adjudicaron diez, y nueve mill novecientos quarenta y quatro
pesos y quatro Reales para que los doze mill dellos se impusiesen
a renta censso con interbencion de su Prelado, y la resta-
te Cant.d en la misma conformidad sacandose lo necesario para
sus grados de su Religion mandandose en dho mandam.to q la
otorgante pagase la dha Cantidad de las personas q son deudores
a los bienes del dho difunto y la dha Dª Josepha le asigno la

Cantidades q̃ agni se expresan como parece de sus asientos
q̃ sirve de dho q̃. Lorenco ante mi Pres. de es. a Nueve y nueve de
Henero del año pasado de mill Seis.os y doze ante mi el presente
Escriv.o y porque los bs. se asignaron no parece auten.ca mi Jurídica
aid.o Nuevamente Castrp. de joseloho P.o q̃. Lorenco Perez Lobo sele
haga en este instrum.o y por Su Pedim.o se Vendio en ello, y poniendo
dho en efecto en fame Sa.via y forma q̃ mexore lugar en der.o
Otorgo q̃ amaior abundam.to, y en cum Nuestro adjudicaba y
adjudico al dho L.do q̃. Lorenco Perez Lobo Comen.al dho y de
nombre dho Cap.n Diego Perez Lobo los dhos diez y nueve mill
novecientos quarenta y quatro r.s y quatro m.s q̃ montan de sus cap.as Pa
terna y Materna en la forma siguiente = Los diez mill de ellos
en Vn Censo de Cantidad de principal enfauor dhos Conde
de Como m.o desde R.no a favor dho Cap.n Diego Perez Lobo
año pasa oy el Ex.mo S.or Diego de Carvajal Conde de Castillejo Mar
ques de Cochan = Los nueve mill novecientos quarenta y quatro r.s
quatro m.s en el S.o D.or q̃. Pedro Gregorio dela Canal del
Consejo de Su Mag.d Su Oydor Decano de Audiencia y Cassa S.or
de la Villa y Corregidor q̃. los a de pagar por cuenta de m.s Cant.
q̃ debe dhos bienes dho difunto = Y am.os Albaceas dho Poderdan
plido y Cum.do y nesesario como dho Se requiere y es necesario al
dho q̃. Lorenco p.a q̃ en Sum.o y como en Sumisimo dho y cada
propia y mejor forma Combenga pida demande Reziba y cobre sus
dhos bienes de Qualesquier Personas Judicial m.te Las dhas Cantidades de principal
y Sus Redit.os en cada Vn año dentro Plazo otorgue Cartas de
pago Canselaciones finiquitos Lasto y los demas Recaudos Nesesarios con
fee ó Renunciacion de la premtica y Entrega = y Sobre la cobranza parezca
Siendo Nesesario ante las Justicias de Su Mag.d q̃ Corresponda dha q̃
demandas Pleitos Vendas y Remates de bienes Concluia q̃dos y
Sentencias Pedidas Publicas Sean Consentidas y Seguidas las Sentencias
as hasta q̃. Combenga Sean q̃ Consentidas q̃dos con la dha adjudicacion
en Libre quieta y pacifica pos.n en q̃. haya de cobranza como tal albacea
y Ten.te de bienes Cede en dho q̃. Lorenco Lobo q̃ de las Cant.



Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil tercientos, y doze y mil tercientos, y treze.

tenia para q. las aya y tenga por su testa. Jph Jacinto y Marcina para executarlo dispuesto en su Renuncia, y le otorgo el mas cumplido de ga y la firmeza y cumplim.to q. los derechos obligo los bienes de dho Poderdan tos y para q. dho Poder cumplido a las Leyes y Fueros de su Mag. de q.tes y partes de Jean y Nauarra el dho Estado la Cl.d y cauc. fiere los someto y q. los Executen como por Sentencia pasada en autoridad cosa Juzgada y Renuncio las Leyes y Fueros de mi fauor dchos bienes y la ley q. lo prohibe = Y assi lo otorgo y firmo por no saber hazerlo a quien conozco y de q. doy Fe. Pedro Diaz de Cotto Alejandro de Mena y Mz. Lazo de Lara presentes =

Ante mi

Pedro Diaz de Cotto

Juan Esteuan Mendez

Rubrica

Sello Quarto Vn Real de Plata antigua de mil y quinientos y quarenta y quatro

Vn Real.

SELLO Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En Vargas y deposito de vn fondo en Dn Sevna; Franco Rosell depositario gl =

En la Ciud. de los Reyes del Peru à doze dias del mes de Mayo de mill setez.s y treze a.s ante mi el presente Receptor y testigos parecio el Cap.an Dn Sevastian Franco Rosell Depositario General desta Corte a q.n doy fee conosco = Y otorgo q. se constituia y constituyo por liquido y llano Depositario de vn fondo de cobre que oy en este dia se embargo por bienes del Cap. Franco Serrano de la Cuesta por la Causa executiba q. contra el sigue Dn Pedro Diaz de Castro Bozomo como apoderado de Dn Salvador Cont.or Ponze de Leon por doscientos veinte y vn pesos y dos Reales q. lo importan treze quintales y ochenta y tres libras de Cobre, que passa ante la Just.a Ordin.a de esta Ciud. y Dn Juan de Avellan Escriv.o pu.co = y del dho fondo se dio por entregado y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega y demas deste Casso = Y se obligo a tenerlo en su poder prompto y de manifiesto y de no acudir con el ni su procedido a persona alguna sino fuere con mandamiento del Señor Juez de la Causa v. de otro competente q. de ella deba conoser pena de caer e incurrir en las en q.

Caen en mucrren los Depositarios q̃ no acuden
con los depositos q̃ le son encomendados Acuia
firmessa paga y cumplim.to delo q̃ dho es obligo
su persona y bienes hauidos y p.r hauer y dio poder
cumplido alas Justicias y Juezes de su Mag.d
de quales q.r partes que sean y en especial alas de
esta dha Ciudad y Corte acuio fuero e Jurisdi
cion delas quales y e cada vna dellas se
le sometio y obligo y renuncio el suio
proprio Jurisdicion domicilio y vezindad y el
priuilegio dela ley q̃ dize que el actor debe se
guir el fuero del reo p.a q̃ lo executen compelan y
apremien ala paga y cumplim.to delo q̃ dho es como
si fuesse por senten.a passada en autoridad de
cosa Juzgada y renun.e las demas leyes fueros y d.ros
de su fauor y la general que lo prohiue y asi lo otor
go y firmo el Jun.te siendo testigos Alexandro de
Altuna Martin de Basail y Manuel de Luza

R. Maio.

Jose Fran.co Rossi

Ante mi

Ju.o Augustin Sayago
Recep.or

Arrendam.to
Dn Manuel Ortiz de Iraquemada
A
D. Pedro de Albarado
Fho

Sello Tercero vn Real año de mil fereciento, y dozc y mil fereciento, y treze.

En quanto Vra Casa Sr.a Oydor como Juez D.n Manuel Ortiz de Iraquemada Alcalde Ord.n del Tribunal de la Santa Inq.n dezie Al.no = Digo que pleyteando en el dho S.to Tribunal cita pendiente Concurso de acreedores a los bienes del Liz.do D.n Diego de Arias presbytero y entre los embargados hallo vna Saz.da de Pan Sembrar nombrada Sitton en el valle de Carabayllo, la qual se entregó en Administracion al Mro de Campo D.n Pedro de Albarado Vezino que la administre por orden y mandado de los S.res Inquisidores; y estando la administrando presentó escripto dho D.n Pedro a fojas trezientas sesenta y ocho pidiendo se le diesse la dha Saz.da en arrendam.to y q ofrecia Rmill y quinientos p.s en cada vn año pagados; y q se tasasen los ganados y aperos q auia en dha Sazienda p.a q se supiese los q auia, el valor dellos; y los q auia de entregar cumplido el arrendam.to con otras calidades y condiciones q expresso en dho escripto por cuias se dezia quenta dho Administracion y q corriesse desde el dia q se le entregó = de q se dio traslado a los interesados; y a fojas trezientas ochenta y cinco pidio confiriendo en q se le diesse en arrendamiento la dha Saz.da a dho D.n Pedro Albarado con las condiciones q pidia en su escripto = y por vn otrosi acusó Rebeldia a los interesados q no salian Respondido al traslado mandado dar se al escripto del dho D.n Pedro Albarado a q se pidieron autos = Despues de lo qual apedimento del dho q.n Man.l se nombraron por tasadores de los aperos y ganados de dha Saz.da al liz.do D.n Lorenco Diaz de San Martin, y al Cap.n Matias de Palencia los quales aceptaron y juraron, y procedieron a la tasacion ante Don Blas Martinez de Peralta Secretario de Seguestros tasando los aperos, y ganados en Rmill Seiscientos ochenta y Seis p.s y Seis R.s como parece de la tasa.n que hizieron en Vinte, y dos de Agosto del año pasado de Setez.tos y dozc que corre desde fojas trezientas ochenta y nueve del dho Concurso hasta fojas trezientas noventa y tres, y por auto proveydo por dhos S.res en quatro deste presente mes, y año de la dha se hizo saber a los mismos que en el se expresan

Se admitio el ofrecimiento hecho por Nobo D.n Pedro Alvarado de renta los años Vnmill y quinientos p.s en reno Anano de razon del arrendamiento para la hazienda nombrada Chillon con las condiciones y conciertos en el pedido y Convenyo dho Alcalde General mandando despachar escriptura de dho arrendamiento, y en Cinco dias del mes de Noviembre del año pasado de Seisz.os y onze de la hazienda quedando relevado de dar Cuentas Nobo Don Pedro como tal Administrador, y por lo que mira a los Cortes, y Gastos que se hande hazer en Reparos de los Corrales, y Casa se le concedia licencia y facultad p.a que pasase en lo mas precio de doscientos p.s con calidad, que no pase de esta Cant.d porque estos y no mas se le dejaron en Consideracion a lo hecho, y Alcalde Nobo Don Pedro, como parece de Aut.o y de los Cimientos de esta Cabeza

Lesmas. Mexico

Mexico

En la Ciudad de los Angeles en dho dia Mes y año dhos ante mi Alcalde Mayor y Juez Comissario por su Mag.d dho Sr. Lic.do Gomez Suarez de Figueroa en su Audiencia de la mañana se presento esta Peticion= Muy Ylustre S.r Don Pedro de Alvarado Vecino desta Ciudad en el Concurso de Acreedores q.e se hace a los bienes del Cap.n Don Diego de Alcaraz sobre la paga de sus deudas; y lo demas dicho: Dijo que dho dia Mes y año de Arriba Mexico se me entregó un Memorial firmado de su nombre con la Cabeza de Chillon segun ante Consta de la diligencia de fojas treinta y dos y dicendo Cumplir lo Contenido en el con Puntualidad y Puntualidad se pasase de Mi persona, y Cuenta los embarazos y Cuenta, y los accidentes y Reparos q. en ella pueden suceder, ofreciendo luego Satisfazer y Pagar en esta Caja Vnmill Seiscientos y Cinquenta p.s de la tanto el ofrecimiento que hizo Juan de Bechis Mercader q.e fenece doscientos y ochenta y la Cant.d q. dio por Razon de Reno en la quenta del Tiempo q. administro dha hazienda, pero Sabiendo de Comprehenderse en ese ajuste la condicion de la Rebaja de los esclavos q. se huyeron en Semanero, y muchachos, como reboseaba Contados los Acreedores, y Administradores, se les dio de conocer este punto pidiendo m.d con el Alcalde General de esta Sala de Audiencia, y Gallardete q. Cabe Vnas piezas de esclavos

Sello Tercero Vn Real año de mil fereciento, y diez y mil fereciento, y treze.

que se Entregaron conla Hazienda Faltaron dellos ocho, los tres
q Tiene en Su cuio Nro D. Diego de Ruias, otros tres, q estan en-
fermos enel Hospital de Señor san Barn. y el vno dellos sin
Esperanza de Vida, y los otros dos Cimarrones huydos, q el vno dellos
ā mas de Diez años q Sirue fuga, y no Sabe del, y q si se rebaja
con los Bozales dellos como se debia Seminorada annuerablemente
la Cant. ofrecida, y pudiera Seruirse Sin Cargazón ni gasto de
ō Semuniciones como en Contingente q Sucede, y quedaran
q queda mas todo, para la Cuenta Y se de-Conuenia por las instancias q
q Seme hizieron, y por el deseo q me asiste de Seruir a este Santo
Hospital, y acreditar mi buena fee, y llaneza en q por las fallas
de los dhos Esclauos, y por las ausencias, y enfermedades, y curacio-
nes dellos, y delos demas Criados q se Siruen, ō en Seruicio Sean de rebaja
Vnicamente ciento y cincuenta p. quedando Conuiene y Vza la paga de
Vnmill, y quinientos p. Criado Vnano q Sonlos q liquidam. de
Entradas, y Contribuz por Razon de los fletes, y administracion de la
dha Hazienda Sin otra mas pension y grabamen quedando a mi Cargo la
Obligacion de hazer todos los gastos Necesarios en la manutencion
y beneficio de dha Hazienda y en el Sustento, Curacion, y Seruicio de los
Esclauos En ella con declaracion Q si Sucediere morir algun de los
Esclauos Semeande rebajar a Razon de quatro pesos almes por
cada vno dellos Constando de Su fallecimiento por la practicada
En Inuentario, Negociandose Con la Regla dels dels tres negros q
Actualmente estan oy en Enfermos en dho Hospital, q son Balta-
sar Alcandinga y Bernardo Sala por Conuenirse Con
muertos para la Quietud de los cobrages q hazen, y asi no se de rebajar
por ellos Cosa alguna aun en Caso q fallezcan = Y asimismo dem.
a dicho Real Hazienda Licencia por Vue Señoria p. q auanze de la dha Cant.
de los dhos Vnmill y quinientos p. para Gastos q q parezcan
preciso en Reparos, q se hizieren la Casa, y Corrales de Sapa

mayor, y menor, porme ocupados enlas Labranzas, y Sacas precisas
Necesarias Indispensables, y Conducta del abastamiento y
Mexora della trabajen Esclavos por Inteligencia, que se
conoce la Necesidad, y utilidad dell= Y para que toca alos aperos
y granos, q el Rezivido Seande apreciar en el estado presente por los
peritos, q Senombraren q Necesario entren a q el Campo q se
Sobre Entregue la Hacienda ala de Nezivido en aperos
los q Valgan otra Tanta Cantidad, y se Sirvan duras y entabra
dos, y enquanto alas Semillas q se me Entregaren en la
Pampa y Era, y en la Casa y Leña cortada q Constan del Inventa
rio de la Entrega Seande apreciar asimismo por los dhos peritos segun
q Contan Rezivi y reconocido lo è depagar la parte, y respecto y Res
pecto Cq esta proposicion contiene notoria utilidad a Ambos los
interesados y con la mira q pudieran Esperar en la Calamidad de los
tiempos presentes Cuenta Atencion = A V Señoria pido, y Suplico
q Sirva Cadmitir el Ofrecim.to q hago Sesio con las Condiciones q
Espresadas en el y declaro q con la pagadelos dhos Vmill y quinientos
pesos a q me Obligare por mi parte q quedo libre Cedas Cuenta de
la dha Administracion, y Cumplo Con el Cargo Cella mandan
do q se haga el Reconocimiento y Aprecio por los Sujetos q se
Sirviere nombrar de todo lo q lo requiere, y juro Expresado
Mente lo Escrito pido Justicia Costas y Sello &.= Dn Leon
de Alvarado Angulo = Y Vista por el dho Sr Intendente Mando
que Sin Sirvan Cadmitir dho Ofrecimiento q hace el Interesado y
para q Surta los efectos q Combengan = Dn Brizio Mar
tinez de Palacio = En dha Real Entregue el Licenciado Don Geno
vevilla Sotelo. y doy fee Yo el Secretario de Secretos de este Sto Oficio
Notifique el Decreto dha Vista mandado dar por el Decreto dela Vista
antecedente el Sr. Dn Manuel de Velasco y Aguirre mayordomo del Hospital de
mi S. S. Ma.d ta Ynquisicion de esta Corte doy fee= Dn Brizio Mar
tinez de Palacio = En dha Corte Enquinze de Enero de
mil Setez. y dozeaños Yo el dho Secretario notifique el dho
traslado a Dn Manuel Ortiz de Zarquemada Receptor General
de este S. Oficio en su persona de q doy fee= Dn Brizio Mtnez de Palacio

Decreto.

Notificac.on

Otra

✠

Vn Real.

Sllo

Sello Tercero vn Real año
de mil fereccientos, y dose
y mil fereccientos, y treze.

Otra

En Reyes enocho dia mes y año dhos yo el dho Secretario no-
tifique el dho Traslado al Liz.do Dr. Josep. Velazez en su persona de q doy fee= D.n Bitio
Otra Martinez de Palaio= En dhos Reyes en dho dia mes y año dhos yo el dho S.
notifique el dho Traslado al D.r Alonso Lino Administrador del Secretario
del Marbco Parra en su persona de q doy fee= D.n Bitio Muñz de Palaio
Otra En los Reyes en quinze de Semcro de mill, y Setez.s y doze a.s yo el dho
Secretario de Secretto notifiq el dho traslado al Liz.do Dr. Diego de Rivas
en su persona de q doy fee = D.n Bitio Muñz de Palaio ——
Pon Pres.o En la Inquisicion de los Reyes en Viernes y cinco de Mayo de mill Setez.s
y doze ante los Muy Ilustres Señores Inquisidores Liz.do D.r Gomez Suarez
de Figueroa D.r D.r Gaspar Ybañez de Sorden de Calatrava en su
Audiencia de la mañana se presentó esta Petizion = Muy Ilustre S.r
Pon Peti.z El Rezeptor General de este Santo Oficio en los autos del Concurso de
Acreedores a los bienes del Liz.do Don Diego de Rivas sobre la paga y pref-
eren.a de sus deudas, y demas deducido = Respondiendo al Traslado
de el escripto de Foxas trezientas Setenta, y ocho presentado por D.n Lore
Albando Vinculo en q pide sele admita el ofrecimiento q haze con las
tas Condiciones para Administracion de esta Saz.a = Digo q Remetiendo
la Cant.d q promete que es de mill, y quinientos pesos en cada Año
pareze la Competente y por lo q toca alas Condiciones q propone y refiere
en dho escripto parezen tambien conformes a Razon, pues corriendo debaxo
dellas esta Administracion y pria Cant.d expresada se encuentran muc
chas dudas q pudieran originarse en se sacar la pension fixa que ade
pagar el dho D.n Pedro pretende Administracion para que dentro de
Vnian satisfaziendo los acreedores en este Concurso, y asi desde luego
Consiento en q el dho D.n Pedro Carracosa administracion en la forma
y Condiz.s q ofreze en su escripto pasando desde luego a otorgar
Escriptura con las Clausulas y Firmezas Necesarias, en esta razon
nombro p.r el aprecio de los Granos Aperos y demas Casas de esta
enda alos Capitanes D.n Juan Infante y Marbes de Carr

quienes tocaran todo lo que se halla en dha Hazienda, pr.a entrega
de la q. se entrega al dho D. Pedro, y lo firmo quando cesare dha
Administracion. Y para q. tenga efecto la tasacion. pr.a de Alcabala para hacer
Notoria nombra la persona q. fuere Sindico Sobre lo cual proveyo
el Vicepresidente pide y Suplica se sirva de mandar se haga el Conocimiento de
lo mandado q. el dho D. Pedro otorgue instrumento en forma obli-
gandose a pagar todas Calidades q. resulte la Cantidad q. ofrece por
la Administracion de dha Hazienda precediendo la Tasacion de los Aperos
ganados, Alcabala, y los demas declarado Justicia y Costas &a
Otrosi Dijo q. del Escripto de foxa trecientas Setenta y ocho pre-
sentado por D.n Pedro Morando se dio traslado a los interesados, y solo
a respondido el Lic.do D.n Diego de Ruias, y los demas no, entre
bedria q. les acuso. El Vicepresidente pido, y Sup.co la aya por acusada y haga
lo mandado como lleva pedido Justicia y costas= D.n Manuel
Ortiz de Tarquimada= Y Vista por los Señores Inquisidores lo
mandaron hacer los autos y assi lo proveyeron= D.n Basilio Marin de Palacio=
En la Inquisicion de los Reyes en quatro de Mayo de mill Setez.s y
treze años el Muy Ylust.re S.r Inquisidor Lezenciado D.n Gomez Suarez
de Figueroa y Cordova por Enfermedad de su Colega en la Audiencia de la
Mañana Sauiendo Visto los Autos del Concurso de Acreedores a los
bienes del Lezenciado D.n Diego de Ruias en el Artículo de foxas
trezientas y Setenta y ocho Intervenido por p.te de D.n Pedro de
Morando Administrador de la Hazienda nombrado en Villon sita en
el Valle de Cambayllo Sugeta matricula de dho Concurso sobre q.
se le admita el ofrecim.to q. hace de dos mill, y quinientos p.s
pesos Corrientes por la Hazienda con las Condiciones q. se mandan
obserbar Especialmente la de q. Sea obligado los ganados, y aperos
q. Vsuario obligandose a boluer otras tales Especies del mismo
precio, y valor quando llegase el Caso de entregar la Hazienda
y deleuantar los Corrales, y Casa de ella agreuiandose, y reconoci-
endose la Necesidad, y Costo de la fabrica por releuarse de
dar Cuentas Cada año el q. se dio traslado al Receptor
General de este S.to Oficio quien nombro Tasadores para dha Ha-
zienda, y aperos, y lo demas deducido= Dixo que se le admitia el
ofrecimiento q. hace de dos mill y quinientos pesos Corrientes

Decreto.

Auto

Sello Tercero vn Real año de Mil tretecientos, y doze y mil tretecientos, y treze.

Condiciones en que conviene el Illmo Rezeptor General y q. sirgue la Escriptura de Obligación q. con dicha dize y siete de Nouiembre del Año pasado Cmill setezientos y onze q. fue elaia en que se entregó la Hazienda quedando Reluado de dar cuentas como tal Administrador = Y para que mira dicha Carta y sus q. se han de hazer en Reparar los comunes y Casa sele conzede Lizencia y Facultad para que gaste en lo mas Preciso Quinientos pesos con Calidad que de esta Cantidad no q. estos solam.te y no mas se Regulasen en quenta, y assi lo proveyo y señalo = D.n Belcis Mar tinez de Palacio = En la Ciudad de Cadiz Leyes de Reyno en quatro dias del Mes de Mayo Cmill Setez.os y treze a. Ley y ante mi siguio el dicho Sauio el auto de esta Hoja Segun, y como en el se contiene a D.n Manuel Ortiz de Stagnemada Rezeptor General del Santo Oficio de que D.n doy Fee en Sigansona, y de ello doy fee = D.n Belcis Martinez de Palacio = En Cadiz Leyes diez y siete de Mayo de Cmill setezientos y treze Años ante mi notificación como la Antezedente al Mro de Campo D.n Pedro de Alvarado Angulo en Sigansona y de ello doy fee = = =

Cada uno de ellos Constando de su fallezimiento por la
partida de su Entierro, quedando exceptuados de esta regla los
dos negros q actualmente se hallan enfermos en el
Hospital de S.n Bartholome, por considerarse como muertos
y asi no se a de rebajar cosa alguna aunq fallezcan = Iten con
condicion q solo e de poder gastar en lo mas preciso doscientos
p.s de a ocho R.s en reparar, y edificar la Colca, y Corrales de
Ganado maior, y menor por no averlos en la dha hazienda y
ser oficinas necessarias como esta mandado por el dho auto pena de
q si mas de los dhos doscientos p.s gastare no se me an de pasar en
quenta = Iten con condicion q al tiempo y quando yo huviere
de entregar la dha hazienda e de restituir en aperos q valgan
la cantidad de un mill seiscientos ochenta y seis p.s y seis R.s en q
se an tassado los aperos y Ganados q yo el dho D.n Pedro
e rezivido como pareze de la tassac.on de foxas trecientas
y ochenta, y nueve de dhos autos = y en quanto a las semillas
q se me entregaren en la Pampa, y era; y en la Colca, y leña
cortada q constan de la memoria de la entrega, su procedido
se a de entender q lo e de pagar aparte sin q se incluia en el pre
cio de los dhos un mill y quinientos p.s q e de pagar en cada
un año de los q corrieren desde el dia diez y siete de Nobiem
tre del año passado de mill setezientos y onze q se me en
trego dha hazienda con cuias condiciones se me a concedido
la dha Administracion sin el cargo de dar cuenta de ella como
pareze de los pedimentos y auto q van aqui inzertos a cuia
narracion e inteligencia se a de estar, en caso de alguna duda
o reparo en la expression de esta escriptura, por averse
referido lo mismo q contiene el dho escripto y auto = Los
quales dhos un mill y quinientos p.s liquidos me obligo
a pagar al dho D.n Manuel Ortiz de Torquemada como
tal Receptor o a q.n su poder, y causa huviere en
cada un año de los que tubiere la dha hazienda en
administracion puestos y pagados en esta dha Ciudad

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Por mi Cuenta Costa y Riesgo llanamente y sin pleyto alguno con las Costas y gastos de la cobranza A que obligo mi Persona y Vienes havidos y por haver y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha Ciud y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta Escriptura fuere presentada a Execucion pidiendo su cumplim.to de cuio fuero Jurisdicion y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize q el actor deve seguir el fuero del Reo p.a q me executen compelan y apremien a la paga y Cumplim.to de lo que dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de Cossa Jusgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fa-vor y la General q lo prohive = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nuebe dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze a.s y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Bricio Martinez de Palacio D.n Juan Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna presentes = testado = decreto = servi = Ciudad = no vale

Manuel Cortes
de Torquemada

M.l de Alvarado
Angulo

Antte my

Juan de Avellan
Esno R.l y P.o

En la Cal. de los Reyes del Peru a quinz. dia de Mes de Junio de mil Setez. y treze a. ante mi el E.no y testigos parezio Thomas Muñz de Mesquera vez.no de esta Cal. y Scrib.no de Cauldos Juzg.a de Pr.a Inst.a de Cauldos Juzg.a de Pr.a Inst.a de Cauldos Juzg.a de Pr.a Inst.a

✠

Va Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Poder Para testar
El Lic.do Dn. Esteban Flores

Jesus

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti Amen. Sepan quantos = en el Nombre de Dios todo poderoso amen Sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo el Lic.do Don Esteban Flores presbitero natural desta Ciudad hijo legitimo del Capp.n Esteban Flores y de Doña Cathalina de Palacios mis Padres difuntos estando en fermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido de darme Juicio memoria Entendimiento natural creiendo como firmemente creo en el misterio de la santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que manda creer y enseña tiene esta santa Iglesia catholica Roma de cuya fee y creencia estando como viuo y protesto vivir y morir como catholico Christiano imbocando como imboco por mi intercesora y Abogada a la siempre Virgen Maria nra señora concebida sin mancha de pecado original al Angel de mi guarda y santo de mi nombre y todos los demas Angeles y santos de la corte del Cielo para que intercedan con nro señor Jesuchristo me perdone mis pecados quando deste mundo vaya temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana y porque aunque de mi enfermedad no me da cuidado trato de hacer mi testamento con el espacio y deliberacion que debo y quiero y tengo de mi alma y descargo de mi conciencia conforme a la licencia que para ello tengo del Señor Don Saluador Alcuerto fernandez Pumpido Presbitero = otorgo que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario para mas valer al señor Don Saluador Alcuerto fernandez Pumpido Presbitero no para que despues de mi fallecimiento y pasado el termino que dispone la ley aunque sea pasado el termino que dispone la ley que yo le prorrogo todo el que yo pueda menester hasta diligencie mi testamento en la forma y manera que le tengo comunicado y mandado que quando la voluntad de Dios fuere servido de llamarme desta presente vida mi cuerpo sea amortajado con los autos clericales y enterrado en la Iglesia Parroquial de mi señora santa Ana de nuestra Iglesia parte y lugar que pareciere asi al vasallo a cuio abrigo fuere dello con la forma de mi entierro que acompañare fuere dello con la forma de mi entierro que acompañare [illegible] mis albaceas de mi Parroquia Cura y Sacristan y el de mas asistentes que al vasallo a cuio abrigo fuere dello con la forma de mi entierro que acompañare [illegible] mis albaceas de mi Parroquia Cura y Sacristan y el de mas asistentes que al

Sision asi mismo lo dexo
Iten mando que el dia de mi entierro si fuere otro o sino el siguiente
se me diga vna missa cantada de cuerpo presente cuia limosna
se pagara de mis bienes = Iten declaro que vn negro nombra
do Marcos de casta Angola que compre en mi Cavesa es toca y
pertene a Doña Ana flores viuda de Bartolome Rodriguez
y a Dª Cathalina flores su herma de por mitad tanto a la vna
como a la otra por haverlo comprado con dineros que entraron en
mi poder de Dª Josepha de la Serna Madre de las susodichas
y si algun derecho e adquirido por haverse hecho la escriptura
en mi Cavesa lo sedo renunsio y traspaso en toda forma
en las dichas Dª Ana y Dª Catalina flores hermanas
y en q̃ su causa hubiere como dicho es de por mitad
Iten declaro que no devo cosa alguna a ninguna persona que me
acuerde y que si constare de ver alguna cosa es mi voluntad
se pague de mis bienes = Iten declaro que me deven al
gunas cantidades de pesos de las capellanias que estado sirviendo
y tengo de que hare memoria aparte para que quede instruido
mi alvasea y thenedor de bienes y de no poderla hasersele
cumunicare verbalmente para que se cobre de los deudores y
fincas y lo que asi fuere lo declare que yo lo declaro por mis
bienes = Iten declare que yo declaro que vna cusa de
granadillo y un pabellon de damasco carmesi servido es
toca y pertenese a la dicha doña cathalina flores para
quien lo compre y destine mucho tiempo a y que los de
mas trastes y menaje de casa son tocan y pertenesen por
yguales partes a las dichas Doña Ana y Doña Cathalina
flores hermas por ser de la Madre de las susodichas y ha
ver entrado en mi poder por su fin y muerte mando que mi
alvasea y thenedor de bienes se lo entregue luego que yo fa
llesca = Iten declaro que soy patron que yo lo declaro
asi de vna capellania que fundo Doña Luisa de oliba
res Religiosa Profesa de velo negro que fue en el Monas
terio de santa clara de esta Ciudad por nombramiento que
hiso en mi el Lisenciado Roque Balcasar Pnero mi tio
difunto Primer Patron y capellan de ella como lo
he sido yo el otorgante por nombramiento que me hiso ante
Marcos de Bera Pisarro escrivano de su Magestad con

Va Real.

Sello Tercero vn Real año de mil seteciento, y doze y mil setecientos, y treze.

facultad de dezir nombrar Patrones y capellanes con Contrato de los Instrumentos que gozan en mi poder en virtud de la facultad que se me dio de poner dos capellanes sobre mis bienes y mandar que uno goze Patron y capellan de dha Capellania al dho D. Salvador Flores Fernandez Tudino para que el mas dicho la goze todos los dias de su vida sobre nombrando y diga las misas y rezado de los dias de su vida sobre nombrando y diga las misas y rezado de los dias de su vida sobre nombrando y diga las misas y rezado de

nombro por mi albacea y tenedor de bienes de dicho Don Salva-
dor Alvarez Hurtado Tudino Preserrezo se dexe de que yo selo
doy gaza que entren en dho cabdal y herencia en moneda
efectiva o fuera de ella dandoles dho mi cuerpo y los demas bienes.
con lo que dejare dicho y ordenare en esta mi Cedula y que se cumpla
en todas sus partes y Suplico a su Magestad y a los señores Alcaldes
ordinarios de esta Corte de esta villa de Madrid que quando dicho
mi albacea pida mandamiento de execucion y embargo de bienes
para la cobranza de lo que se me debe en virtud de esta mi Cedula
se le den sin pedir fianza ni otra cosa alguna que por mi parte
se les pueda pedir ni mandar dar y que a todo lo que dicho
albacea pida y pretenda en razon de lo referido se le guarde
y cumpla lo que pide y pretende que para todo ello y lo
dependiente le doy todo mi poder cumplido segun y como
yo lo tengo y para que pueda nombrar y nombre otro u otros
albaceas que usen de este mi poder y cargo y revocar los
nombramientos que hasta ahora tengo hecho de albaceas
y tenedores de bienes y de este mi testamento y ultima
voluntad que quiero valga por tal o por mi codicilo o por
la via y forma que mas haya lugar en derecho en cuyo
cumplimiento y execucion dejo por mis testamentarios
albaceas y tenedores de bienes a dicho Don Salvador
Alvarez Hurtado Tudino mi sobrino y a Don Fernando
Alvarez Hurtado Tudino mi hermano y a Don Antonio
Alvarez Hurtado Tudino mi hermano a todos tres juntos
y a cada uno de por si in solidum a los quales y a cada
uno de por si in solidum doy todo mi poder cumplido
segun y como yo lo tengo y para que puedan entrar y
tomar mis bienes y vender los en almoneda publica o
fuera de ella y de su valor cumplir y pagar este mi
testamento y lo en el contenido y para que puedan
parecer y parezcan en juicio y fuera de el ante el
Alcalde Alguacil Alcaldes Regidores Escribanos y demas
Justicias de su Magestad de esta villa de Madrid y de
otras qualesquier partes y lugares donde convenga
y sea necesario y para que puedan hacer y hagan
todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarias hasta la conclusion que
pido y le doy facultad cumplida con libre y general
administracion y facultad de vender mis bienes muebles
y raizes para lo que dicho es y para que cobrado lo
que se me debe y cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido lo que sobrare de todos mis bienes
deudas derechos y acciones que a mi pertenezcan
y me pertenezcan por herencia de dicho Don Salvador
Alvarez Hurtado Tudino mi sobrino y de otra
qualquier manera por mi muerte y fallecimiento
lo dejo y nombro por mi unico y universal heredero
en el remanente de todos mis bienes deudas derechos y acciones
que me pertenezcan y me puedan pertenecer por
cualquier via y manera que sea y por este mi
testamento y ultima voluntad revoco y anulo otros
qualesquier testamentos codicilos poderes mandas
y legados que antes de este haya hecho y ordenado
y solo quiero se guarde y cumpla el que ahora
hago y ordeno por mi testamento y ultima voluntad
en la via y forma que mas haya lugar en derecho
en cuyo cumplimiento y execucion dejo por mis
testamentarios albaceas y tenedores de bienes a dicho
Don Salvador Alvarez Hurtado Tudino mi sobrino
y a Don Fernando Alvarez Hurtado Tudino mi hermano
y a Don Antonio Alvarez Hurtado Tudino mi hermano
a todos tres juntos y a cada uno de por si in solidum
a los quales y a cada uno de por si in solidum doy
todo mi poder cumplido segun y como yo lo tengo
y para que puedan entrar y tomar mis bienes y
vender los en almoneda publica o fuera de ella
y de su valor cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido y para que puedan parecer
y parezcan en juicio y fuera de el ante el Alcalde
Alguacil Alcaldes Regidores Escribanos y demas
Justicias de su Magestad de esta villa de Madrid
y de otras qualesquier partes y lugares donde
convenga y sea necesario y para que puedan hacer
y hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y sean necesarias hasta la conclusion
que pido y le doy facultad cumplida con libre
y general administracion y facultad de vender
mis bienes muebles y raizes para lo que dicho es
y para que cobrado lo que se me debe y cumplido
y pagado este mi testamento y lo en el contenido
lo que sobrare de todos mis bienes deudas derechos
y acciones que a mi pertenezcan y me pertenezcan
por herencia de dicho Don Salvador Alvarez
Hurtado Tudino mi sobrino y de otra qualquier
manera por mi muerte y fallecimiento lo dejo
y nombro por mi unico y universal heredero en el

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y trece años ante mi Escribano y testigos el Sr. D. Antonio Caetano Sanchez de Vega Caballero del Orden de Alcantara y Comendador de Segura del Consejo de su Mag.d en los Reales Consejos de Castilla y Indias, y Juez de Arribadas de esta Ciudad, y su Provincia, dijo: que por quanto en virtud de Comision que le fue dada por el Sr. D. Fran.co de Arizmendi Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en los Reales de Castilla y Indias, Ministro Togado mas antiguo de la Real Audiencia de la Ciudad de la Concepcion de Chile, Presidente de la Real Audiencia de Quito, y Capitan General de las Provincias de Popayan, Gobernador, Capitan General, Presidente, y Justicia Mayor de la Provincia de Venezuela, y Capitan General de las Islas de Barlovento, y Juez Privativo de Arribadas de esta Ciudad, y su Provincia, para el remate de los Navios de Registro, que de orden de su Mag.d se han de despachar para los Puertos de Buenos Ayres, Chile, y Perú, y Comision que para ello tiene del Sr. D. Joseph Patiño del Consejo de su Mag.d en el Real de Hacienda de Indias, Superintendente General de la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Juez Conservador de Comercio de estos Reynos, y Provincias, dimos Auto de Remate, y pregon para que se admitan las Proposiciones, que se hicieren en los Navios nombrados Nuestra Señora de la Concepcion, y Animas, Alias el Gallo, de Porte de quinientas toneladas, Maestre de Plata Don Juan Bautista Ramirez de Arellano, Vizcaino, surto en el Puerto de Santa Maria, y

y Setenta y Cinco ps. y no se save quien tenga su Poder = Yten mismo
quedo debiendo dho difunto setecientos y sinquenta ps. En Cartagena =
Cincuenta ps. a D.n Man.l Salgado y Castro y los Setecientos a Doña
Barbara Bacan Viuda del Mro. de Campo D.n Juan de San Mar-
tin de Nros de Ana Escarpina de dos mill y Seiscientos ps. y docien-
tos Seguros no se save quien los tenga en Portugalete = Yten mismo Comparecio
en S.a Doña Soreda de Baños Viuda del S.r D.n Sev.n de Oviedo
Oydor q fue dela R.l Audiencia de Granada Como heredera de Gral
D.n Andres Vazquez de Blasco difunto Caballero q fue de Sanct.o de
Alcantara pretende mill setenta y ocho Pesos y Siete R.s q le debia di-
difunto, por Sueldo pagado los dos mill Seiz.s trez ps. y unos Reales
por mano del Mro de Campe D.n Bern.do de Quimendi en vida de
dho Gov.r D.n Severino Soreda de Paredes; y por Vnos y tres mill nove
cientos y noventa ps. a q estan obligados los bienes delaho Gen.l D.n
Andres Vazquez de Blasco como fiador del dho D.n Antonio Soreda
de Paredes a favor de las Personas siguientes = A favor de D.n
Juan de Mendoza Beytia por vn mill quinientos ochenta, y dos pesos =
A favor del Comun de Maestro de Campo D.n Juan Bap.ta de
Palacios del orden de Santiago por Catorze mill y setenta pesos =
A favor del Licenciado D.n Felipe de Zumeta Presbytero y D.n
Ignacio de Urrutia por quatro mill trez y vnos ps. y dos R.s = Y
a favor delaho D.n Ygnacio de Urrutia por vn mill quatrocien-
tos y quatro ps. por cosa Escultura = Y a favor del General
D.n Juan Ventura de Murguia por Dos mill seiscientos; y cator-
ze ps. q todas las Partidas como arriba se refieren importan
las dichas Vnos y tres mill novecientos y noventa ps. con el credito
personal dicho dho General D.n Andres Vazquez de Blasco delos
cinco mill Seiscientos ps. y los Reales con q los tres mill setezi-
entos ochenta y tres pesos y siete Reales suman y montan Sobre
q mueve mill de q hemos hecho Cargo y dos Reales = A Doña Rosa de
Vria Viuda del Cap.n D.n Sevp.l de Caballeria Canala Hom
y su Hazienda y Gen.s de bienes nombrada por tal en el Testam.
Cerrado q otorgo ante el Scriv.no Escrib.no de su
Mag.d q se abrio y pub.o mando guardar y Cumplir por la Justicia

Sello Tercero vn Real año
de mil seteçientos, y diez y
y mil seteçientos, y trece.

En Malaga a diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil y setez. y once ante
mi Escriuano de Rentas Reales publico y como tal Vezino de esta Ciudad y
de Testigos Pasan Escriuano publico y como tal Vezino de esta Seleçion
Don Juan de Vera Pagan Escriuano publico y como tal Vezino de esta Seleçion
y Vezinos y Presentes q. = Dixo el Cap. D. Juan de Beyria y
Ynfante Vezino y del mismo Pueblo y enze pesos = todos acreedores
de los bienes de Dho D. Antonio Sorez de Paredes, que en tambien
Dixo q. Dho D. Antonio Sorez de Paredes, que en tambien
alguna Cuia deuda este pagado i siendo el vltimo acreedor: que
los dhos Cantidades referq. Juraban este Escripto suman sesenta
y dos mill trezientos quarenta y dos q. y tres Reales a que se añaden
dos diez mill y quinientos pesos de la partida del dho D. Diego Ox-
demez; Los setez. Seteçientos y cinco pesos debidos a D. Juan Cortes
pagado; y los Seteçientos y Cinquenta q. debe dos deuitos de Cartagena
de q. no ay Poder y prologue sacados de la Cont.a de los dhos sesenta y ocho
mill trezientos quarenta y dos q. y tres Reales sin q. alguno acre
edores son mas Antiguos segun Razon de sus Cartas y otras
pertenezes y Recaudos; Con demanda los otorgantes quan dificil es la
Cobranza de las Cantidades por q. dho Gov.r D. Antonio Sorez de
Paredes murio en Arbitrio de Ruinas de Sigovia no à diez
de mes de Febrero del año pasado de mill seteçientos, y seis dexando
algunas muchas deudas contra Pers. y q. en todo este tiempo q. à
mediado, no se ha podido Conseguir el que se Recauden, y que se
Satisfagan los acreedores, ni que los Albaceas q. nombro dicho Go-
vernador D. Antonio Sorez de Paredes dieron la quenta de sus
bienes segun los Inventarios q. se hizieron ante Diego de Silua
Escriuano publico de esta Prouincia el dho año de mill seteçien-
tos, y seis en el qual Inventario no se Contuuieron muchos bienes
y deudas dexo dho Difunto y q. aunque para facilitar la cobranza
de los Creditos de dhos bienes solicitaron y consiguieron q. los Señores
Oydores de esta Audiencia Governando en Vacante del S. Virrey
nombrasen por Juez de. de esta Prouincia de Antequera a
D. Alfonso Marin del Campo Corregidor de esta Ciudad

se las Cantidades q̃ le quedaron deuiendo al dho difunto Dn.
Antonio Joseph de Paredes, y fuessen satisfhos los Creditos de los otorgtes.
haviendoles suelta y gratta de cinco mill ps. por su trabajo y aplica
cion de las dhas cobranzas, y en su Conformidad se obligo, a fauor
de los otorgtes. el dho Dn. Alonso Martin del Campo por Cantd. de
sessenta, y cinco mill ps. mas ó menos lo q̃ Constase estarsele deui-
endo al dho Govor. Dn. Antonio Joseph de Paredes en dha Pro-
vincia por Escriptura q̃ en esta Ciudad otorgo en virtud de su
Poder el Contor. mdr. Dn. Geronimo Ruiz Obregon del orden de Santiago
en diez, y nueve de Jullio del año passado de mill setezs. y seis
ante Franco. Sanchez Bezerra Escriuo. publico de esta Ciudad
difunto; sin embargo ha sido vana esta diligencia porq̃ estando
cumplido el plasso de dha Escriptura, q̃ fue por vn año, en
todo este tiempo no ha satisfho Cantd. alguna por quenta de dha
Escriptura en satisfacion de los Creditos de los otorgtes. y conside
rando q̃ con la demora del tiempo, y el ingresso de nuebos Governa
dores en dha Provincia, se va impossibilitando cada dia mas la sa
tisfacion de los Creditos de los otorgtes. y p.a q̃ en el todo no se haga ilu-
sorio su derecho por esto, y otros justos motibos q̃ tienen presentes
los otorgtes. se an conbenido, y Conzertado de comun acuerdo, y confor
midad en Prorratar entre si otras quales q.ra Cantidades que
Cobraren assi del dho Dn. Alfonso Martin del Campo, ó en virtud
de la Escriptura de obligacion, q̃ tiene hecha y q̃ de suso va
zitada, q̃ remiten autorisada del Pres.te Escriuo. como
de los demas bienes, y deudores del dho Govor. Dn. Antonio
Joseph de Paredes, y de lo q̃ hasta el dia de oy se huuiere
Cobrado de los bienes del susodho, p.a q̃ lo vno, y lo otro; esto es,
lo Cobrado, y q̃ se cobrare, se prorratee, y diuida entre
los otorgantes rata por Cantd. segun los Creditos de cada vno
de suerte q̃ el q̃ tubiere mdr. Credito ha de lleuar
maior Cantidad; y el q̃ menor, menos: renunciando como
para ello renuncian en nombre de sus partes el dro. de Pre

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos, y treze.

lacion consiguiente Jbienes de los Creditos delos otorgantes ó
sus partes aunque en ellos intervengan algunos acreedores personales
del dho Gov. D. Joseph Antonio de Paredes para que en todos sea de
igual Derecho para la cobranza, y percepcion Para por Cantidad delos
Creditos delos otorgantes, y sus partes Como todos fueren acreedores
de Igualdad antigüedad, y prelacion alos dhos bienes para el
que En caso que los Deudores, ó algunos delos otorg.tes tienen de sus
Partes, no sean Bastantes para este allanamiento, y convenio se obligan
á que sus partes, Ytaran, y pasaran por este ajuste le aprobaran, y Vaco,
caran como lo demas en este Instrumento= Y Mas que el Sargento
nombran Peritos que tomen la Cuenta delos Deudores, y dello nombra-
dos en Conseqto dho Governador D. Antonio Joseph de Laredes
y Quesada sus bienes, y las dhas. y dequedaron diciendo en ellas
Plenitud y las Cantidades, y en perjuicio delos otorg.es, y sus partes
fueren cobrado estos Herederos de inferior dho delos otorgantes y
sus partes; Y asi mismo los de Sesenta, y nueve pesos, por que se obligó
á Paga delos otorg.tes y sus Partes por la Escritura Citada dho D.
Alfonso Min del Campo sobre q se pueden ofrecer grandes dificultades
en q es preciso se hagan algunos gastos; Consienten los otorgantes en q
de la Cantidad que se hubiere cobrado delos bienes del dho Gov.or
Joseph Antonio de Paredes se corran, y se hagan los gastos
sin Sumarios con los Cuenta Escritura, y delas demas Instrumentos q
se hicieren Necesarios para q lo que se importaren dhos gastos se cargue
á los Creditos delos otorgantes, y sus partes; Y para q con mas breve
dad vno ó mas Peritos que se dijeren á la cobranza de dhos bienes
y dhas para q se consiga la Satisfacion delos Creditos delos otorg.es
y de sus partes; de comun Acuerdo y Conformidad = Dixeron, y
Otorgaron q daban y dieron Suficiente cumplido bastante tan pleno, y
Suficiente, como de Derecho se Requiere para el efecto Referido al
San Don Nicolas Antonio de Iguña en primeros lugar y en segundo
por su Ausencia Muerte ó Impedim.to á D.n Antonio Garcia de Tagle
á cada vno en su lugar y nombrado Con la facultad y de que

el Pdo Comisario como lo pueda mejor fenezca, y acabar
y para el Cumplim.to p.a Enmonbre Cles otorgantes y Representando
sus personas y las de sus partes p.a dar Comision Mandan y cobren
Judicial y Extrajudicialmente de los bienes y deudores Albaceas
y Herederos de Bienes del Dho Gov.r D. Antonio Lopez de Parades
que dixo nombraua. En la Provincia de Cumayto las Cantidades de
pesos q quedaron debiendo al dho Gov.r D. Blasio Lopez de Paredes
y del dho D. Antonio Lopez de Paredes Alferez Mayor del Campo
Los Seores vienen mas p.a q. aquellos obligo para Escriptura = Ysimismo
dieron mas Poder p.a q. pidan y tomen cuentas de los Albaceas, y Herederos
de Bienes q dexo nombrados En la Provincia de Cumayto hazi-
endoles cargos y Pedimentos los Juramentos Siendo Suyos y competentes
nombrando para ello tercero Contadores q las asuman y liquiden
de pidir y las mas partes los nombren y las Justicias de oficio
de su Rebeldia apremiando q adicionando las Las Cuentas como
mejor les parecieren y cobren de alcanze o alcanzes q Resul
taren de Dhas Cuentas los otorg.tes y sus partes = Y de todo lo que Entrado
en dho Poder Pidan Perciban y Cobren den, y otorguen Cartas de pago
finiquitos Fuero y los demas Recaudos Necesarios con
forme a Derecho Prometiendo de la Pesunia, y encargo y Celo q no parecieren
de pres.te y ante Escriv.n que de todo Cobrado que Sean
las Dhas Cantidades las Remitiran para la Ciudad por quenta
Costo y Riesgo de los otorg.tes y de las partes a Poder del Mro de
Campo D.n Bernardo de Iquamendi Caballero del Orden
de Santiago o del Cap.n D.n Pedro de Ybarra para dho mismo
efecto p.a q. desde alli se haga la prontta Entrega, q estan
Conbenidos En que asi fuesse = Y el Poderdante q. Yo el Escriv.no
q. Cobranzas Cartas Cobranzas Cles aqui nominados, p.a q. se diligencie a su Recaudo
Con mayor Zelo, puntualidad, y Vigilancia Selo dan los otorg.tes
por si y Enmonbre de sus partes p.a q. En premio de sus aplic-
acion, y trabajo se aplique desde luego q los otorg.tes les aplican
para si y Enmonbre de sus partes, Y dieron por quenta de todo lo
q Cobrare, y Recudare el que vaya de este dho Poder obli-
gandose a Remitirlo como dho es a esta Ciudad a pesos

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y [illegible] y mil setecientos, y trece.

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos Este Publico Instrumento de Poder vieren como Yo Don Bernardo de Aguirre y Gaviola Vecino de esta Villa de Bilbao Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi Juicio, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir como Catolico Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi Alma en carrera de Salvacion, y mi Cuerpo en Sepultura Eclesiastica, y Christiana, y mi Hacienda en Orden, y Concierto, para que despues de mi Fallecimiento no haya Pleitos, ni Diferencias entre mis Herederos, y Albaceas, Otorgo, y Hago mi Testamento, Manda, y Ultima Voluntad en la forma, y manera siguiente = Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor, que la Crio, y Redimio con su Preciosa Sangre, y Muerte, y Pasion, y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado = Item Mando se Digan por mi Alma, y Cuerpo las Misas que Parecieren a mis Albaceas, y Herederos = Item Mando a las Mandas Forzosas, y Acostumbradas, a cada una de ellas la Cantidad de Quatro Reales de Vellon, con que las Aparto, y Separo de mis Bienes, para que se Paguen = Item Declaro, que Yo Soy Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Begoña, que Fundo mi Padre Don Pedro de Aguirre, y Gaviola, y Yo la Dote, y Reedifique, y Adorne, y Dexo Dotada, y Fundada, y Nombrado Capellan de ella a mi Hijo Don Pedro de Aguirre, y Gaviola, y Declaro, que Yo Nombro Patron de dicha Capilla

garon por si y en nombre de sus partes a los dhos Dn Nicolas An-
tonio de Egaña en primer lugar y en segundo al dho Dn An-
tonio Garcia de Sagle como van nombrados; Y para en esta
Ciudad a los dhos Dn Bernardo de Guermendi Dn Pedro de
Ulacatua y Dn Juan de Beytia y a cada uno in solidum
y a todos con libre y General administracion incidencias
y dependencias, y facultad a unos y otros apoderados de q
puedan sostituir este Poder en quien, y las vezes q les pa-
reziere siendo de su mr satisfacion, y con fianza revocar
unos y nombrar otros, y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado, y darles
las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose sobre
con este poder pr usar del, y a todos relevan de costas segun dro = Y los
dhos Poderes los dan a riesgo de los otorgtes y de sus partes, Los quales
se obligaron y a sus partes de haver por bueno, y firme este instrumto
aora, y en todo tiempo y a no lo impugnar ni sus partes, ni ir, ni
venir contra su tenor, y forma en manera alguna so expressa
obligacion q para ello hizieron de sus bienes, y los de sus partes havi-
dos y por haver y por si y en dhos nombres dieron poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de
qualesquier partes que sean, y en especial a las de
esta dha Ciudad y Corte, y a las demas de las par-
tes y lugares donde y ante qn en virtud de este poder
fueren sometidos a cuio fuero e jurisdicion y de cada
una de ellas se someten, y a los dhos sus partes y renun-
ciaron su domicilio y vezindad y el privilegio
de la ley q dize que el actor deve seguir el
fuero del reo para que los executen
compelan y apremien al cumplimiento
paga y firmessa de lo que dho es y fuere
fho como si fuesse por sentencia passada

en autoridad de cosa Jusgada, y renunciaron las demas leyes fueros y dros de su favor y de sus partes con la general que lo prohiue y todos los otorgantes a quienes yo el pres.te escriuo doy fee conosco lo firmaron siendo testigos D.n Jul.o Jayme de Ruste y Antonio Benito Osorio y Manuel de Lura = Paredes = no vale =

cm.to noventa = de = 3 = vale = testado = Antonio Joseph de

Al.o de la Monclova

D.a Josepha de Baños y Solamaior

Ber.do de Gurmendi

Diego Al.o del Castillo

D.a Rosa de Uria

Fran.co de Aguirre

W. de Beitra y Aguirre

Juan Antt.o de Recabarren

Juan Bap.ta de Cortejarena y Muerro

de Maortua

Antt.o

Juan.t de Auellan.o

Ygno R.l y Pu.co

Al.o de Reg.or de D.n Miguel de Mendoza

En la ciu.d de los Reyes del Peru a primero dia del mes de Junio de mill setez.os y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio el Gen.al D.n Miguel de Mendoza y Dauales Reg.or perpetuo de esta Ciu.d Administrador Gral de la Caxa de Censos y Correg.or y Just.a m.or del Pueblo del Zercado y su Jurisdicion = Y usando de la facultad q por dro tiene para poder renunciar los oficios q posee otorgo y dixo q renunciaba el de tal Reg.or en D.n Fran.co de Mendoza y Dauales = D.n Nicolas de Mendoza hijo del otorg.te = D.n Francisco y D.n Juan de Marcon

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Manrrique Dn. Andres de Assete Dn. Joseph de Aguilar Dn. Melchor de Peña y Lillo, y Dn. Ignacio de Azevedo en cada vno insolidum en el q. prim.o se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio sup.ca a Su Mag.d y Señores Virreyes en su nombre le ayan y admitan al vso y exercicio del enterando primero su precio en la forma prevenida p.r dro. y en el interin lo retiene en si p.a lo vsar como hasta aqui y assi lo otorgo y firmo el otorg.te a quien doy fee conosco siendo testigos Dn. Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

1.o Junio

Dn. Miguel de Mendoza y Davalos

ante mi
Juan de Huellan
Esno. R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru a primero dia del mes de Junio de mill setez.os y treze años ante mi el ess.no y testigos parecio el Gen.al Dn. Miguel de Mendoza y Davalos Rep.or perpetuo de esta Ciud. y Administ.or de la Caxa de Censos Gral. de este R.no a q.n doy fee conosco = Y vsando de la facultad R.l q. trata en razon de los oficios renunciables; otorgo q. renunciaba el de tal administrador en Dn. Fran.co de Mendoza y Davalos su herm.o Dn. Nicolas de Mendoza, hijo leg.mo del otorgante = Dn. Franz.co y Dn. Ju.o de Alarcon Manrrique Dn. Andres de Assete Dn. Joseph de Aguilar Dn. Melchor de Peña y Lillo y en Dn. Ygnacio de Azevedo en cada vno insolidum en el q. prim.o se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio sup.ca a S.M. y S.res Virreyes en Jun.re le admitan al vso y exercicio del enterado prim.o la p.te q. a Su Mag.d toca, y a los herederos lo demas y en el interin lo retiene en si p.a vsarlo como hasta aqui, y assi lo otorgo y firmo de Jun.re siendo testigos Dn. Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

1.o Junio

Dn. Miguel de Mendoza y Davalos

ante mi

Juan de Huellan
Esno. R.l y Pu.co

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y desde y mil setecientos, y treze.

Pedro

En Cadiz dentro las Casas de Cabildo de esta ciudad a quinze dias del mes de Julio de mil setecientos y treze años estando en el Estrado y Tribunal de Justicia que en ella tiene el Sor. Don Ignacio de Medina Salinas Caballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad por el Rey nuestro Señor y los Señores Don Joseph de Mesa y Don Joseph de Medina Salinas Regidores perpetuos de ella y Don Joseph de Medina Salinas Alferez mayor de esta dicha ciudad por su Magestad que Dios guarde y Don Joseph de Medina Salinas Alguacil mayor de esta dicha ciudad por el Rey nuestro Señor que Dios guarde y Don Joseph de Medina Salinas Alcalde de la Santa Hermandad

tad. y Como d.or vendedores q. son los unos y yo Como fiel Alcalde le obligo y me obligo a la mayor Seguridad y Saneamiento de esta venta en Linea bastante forma q. le sea obligo y otros Generos Conducto y impedim.os y Gravamenes Sabidos y por Saber y Sumision a las Justicias de Su Mag.d de q. les g. hazer Renuncial Leyes de su favor, y Regalia de la q.e prohive la General Renunciacion de ellas, en forma q. se presentare en Escritura ante Juez q. me someto y les someto Vezin.o el mio, y Sus domicilio y Vezindad leyes. Si convenezer las demas de mi favor y fuero Con la Gen.al del año p.o q. me apremien y les apremien como por Sentencia pas.da en Cosa Juzg.o = Y yo el dho D. Ygnacio de Arabia acepto esta Escritura Como Se contiene q. el Rezino Comprado dho Cedano y Salmedo q. Entregado Recivio. Las leies de la Entrega y Saneamiento y me obligo de pagar la alcavala y demas Cargos desta venta = que es fha en Llaves de Medo a onze dias del mes de Julio de mill Setez.os y nueve a.s = e yo el Esc.no doy fee q. conozco los Otorg.es y lo firmaron testigos Dn. Diego del Rio Sedano de la Colina y Melchor Ramos Pres.tes Ygn.o de Arabia = Sn. Belmonte Antemi Fran.co de Valdez Esc.no R.l Sacose dha de que doy fee = Sn. Belmonte = Pagose mi fecho Enterim.o de Nuevo Fran.co de Valdez = Esc.no R.l ——— ——— Compton. Sabanes fee q. Fran.co de Valdez Esc.no Teimtenum.o parece va Signado y firmado el Esc.no del Cuyño q. es Corp.al de esta villa Pobres y demas Resp.os q. ante el Juzgado Can.co y paran Eles à dado y da Entem fee y Credito En Juicio y fuera del dho Esc.no q. Julio onze de mill Setez.os y nueve a.s = Dn Lopez Escanerga Esc.no R.l Gen.o Maria Abad Esc.no Pu.co = Sorets de Quevillo Esc.no R.l ——— ——— ——— Parrigue el qual Sn Cedano Vendera q. tal y por libre de hypoteca y sin Seguro alguno En la Cant.d q. se mencionare de q. serán por Entregado Con fee de Re Municion de la Escritura y Entrega = Otorgando sobre ello la Escritura Necesaria Con las Clausulas Derechos y Saneam.os acostumbradas y demas q. se requieran la qual desde luego el otorg.e a pruebas y Satisfiza y Recibio a la que alaba por Cumplir y para Como se previene = a Ynstancia.s y Pedim.to del Vendedor q. para todo lo Sobredho y su dependencia se requiere Escritura y otra o mas con libre y Gen.al administracion Facultad de Sustituir y con la Relevas. y obligs. de Pes. y Bienes q. prefiere se requiere y asi lo otorgo y firmo Siendo testigos Antonio Benito Osorio Manuel de Cuiza y Alexandro de Altuna pres.tes = Y yo el dho Esc.no de Abadia

Antemy

Juan de Cuellar

Esc.no R.l y Pu.co

Vo Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Sirvan y Scrivt. Dn Juan Morales

Scrivano Scrivp Real

En la Ciudad de los Reyes del Perù à primero dia del mes de Junio de mil setecientos y trezedos antemi el Escr.no de Cam.ra y testigos parece el Cap.n D. Pedro Morales Cabeza Benavente Presidente en esta Real Aud.a Cancilleria y Corte por el Cap.n D. Juan de Arizpuru Vezino de la de Panamà y en Nombre de Pedro Ygel. que dio en esta dicha Ciud.d en Mayo del año pasado de Setec.tos y nueve ante Juan Scrivp Ganoa Escriu.no R.l de dho Juzgado Comparado este Poder y Obedecido en mi Persona por dicho Capitan pidiò las Ordenanzas antemi el dho año pas.do de Setec.tos y nueve a Foxas Vtil dos testimonios de dho Poder y el Regalon escriu.no dixo se enlamanera que quanto el qual dho Poder y el Regalon escriu.no dixo se enlamanera que quanto puede que contiene las clausulas de Ordenanzas Gen.les de todas las Cantidades de Plata y Barra oy Selezian dineros y dozientos enadelante ya quales oy con.te Entrada y condicion, y Cargo y con Facultad Bastante Remisiones pr.os con Sumisiones Simples o rittello y todos los Casos y Sobrecausiones siniquito Lastos y las demas Vsados Convenientes = Y q.e pueda ajustar y tomar cuentas de lo q.e pertenesca al dho D.n Jos.e de Arizpuru y demas personas de q.n el susodho fuere comendado = Para Cobrar Pesos dados y prestados Sumisiones aquales y qualesq.r Administraciones y demas pactos = Y para Cobrar quales q.r Sus bienes, y Efectos que le pertenesca y Comprar los Vienes, y obligarle a la Entrega de diez mill P.s y q.e Remita los Generos q.e Comprare y dho D.n Jos.e por su Cuenta Costa y Riesgo Señalando en las Embarcaciones q.e pareciere = Pedimento de la Parte Citada Su Poder Causas y Negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares con q.e mi Persona q.e dho Cap.n Pedro se halla en esta Ciudad en Persona, y Constando dello parezca ante las Justicias y Juezes de Su fuero q.e quieren dha a presentar demandas Respuestas y contradiciones alegaciones Provanzas y con Facultad de en Juicio Juras probar Nuevas benir y Remate de Bienes Concluir pedir y oìr Autos y Sentencias Asi dar pronunciar Sean Consentidas y Seguir las instancias y q.e todo lo dho Pedro Cano Contingencias y dependencias libremente al Administracion y Facultad de Sostituir y Revocar Sostituyo y todas las Vezes y sobre ello necesario Segun q.e mas largam.te Constay y parece dho Poder que original dho Pedro testimonio de q.e me Remito = Y asimismo el Nombre, y Firma de D.n Scrivp de Morales Escrivano de la Causa y de-

dado del Ll.mo S.r Duque de Veraguas Marques de la Conq.a y Villade Marico y en virtud del Poder que el Sup.to otorgo S.r Sup.l de Hacienda General para cobranzas de todas las Cant.es de Maravedises oro Plata y Vellon que se le deuan en qualq.r parte de Castilla como en estos de las Indias por Cedulas Ordenes y otras Prouisiones Reales Juros y otros Recaudos q.e se hallen en su Recebtoria Alguna dando Recaudos Cartas de pago finiquitos y otros Vales con q.e la Comunicacion de la pesquisa y Cargo = Y hazer qual.q.a autos diligencias q.e combengan Sueltas y Embiadas q.e mas bien visto fuere y pareciere en Publico y hazer todas las dilig.as q.e fueren Nec.as con facultad de sostituir y Revocar el Poder con libre y Gen.l administracion; el qual fue sostituido en Antonio de Ortiz Sup.to de Hacienda para q.e use el entero lo q.e contiene de la Carta Exec.a de Panama a Seis de Mayo del Año de Setec.os y onze ante D.n Bernabe Ramirez Escr.no de Cauildo q.e pub.co assi testimo. autentico y comprobado con el Original Registro de Escripturas del año de Setecientos y doze a Hojas quatrocientas y Setenta y quatro de q.e asimismo doy fee y Conozco al otorg.te = Y en tal aprobado q.e es el dho D.r Juan de Morales dello ya Recaudo; y por lo q.e al otorg.te toca = Otorgo q.e Sustituia, y Sustituio los Poderes citados en el dho P.r Virtud los Poderes Sobre dela Comp.a de Jhs D.r q.e Vse declara en el entero y pasado como en ello se contiene; y la misma facultad y poder sustituio, da, y Comete a todas aquellas personas a quien Su L. Mag.d se nombrase mando de dhos Poderes Como desde su principio se le hubiera dirigido = Y el dho D.r Juan por si mismo particular y propio interesa dio Poder a lo dho S.r Ll.do y Gen.l mo. q.e para pedir demandar Recauar Recibir Cobrar, y otorgar Judicial ó Extra Judicial mente de todas y quales.q.s personas q.e sean y deuan bienes Albaceas y Herederos Cargos de q.e de Juntos y de quien mas con dho poder y dema todas y quales.q.s quantias de Maravedises plata labrada y en Pl.a amonedada Joyas mercaderias y otros quales.q.s gen.os de Hazienda q.e se deuan Sean de q.lquier calidad q.e sean y se deuieren en adelante a si como a qualquiera de las dhas personas como de otras q.e sean en virtud de q.ales.q.s Cart.as Zedulas Ordenes Provisiones facultades Cometimientos Obligaciones Recudim.tos Libranzas Instruciones Clausulas de Remate y de otras personas q.e para lo sobredho Enviasen Poderes del otorg.te y sus fuesen dados Sentencias y mandam.tos como en otra qual.q.r manera Causa ó Razon q.e sea aun q.e aqui no se declare y de ello requiera Mencion Especial Requiera Otorgam.to por falta ó defecto de poder

Vn Real

522

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

no dexe de rezivir, y cobrar todo quanto se deba y debiere al otorg.te y a los dhos sus partes por instrum.tos autenticos, simples ó sin ellos = Y de todo lo que reziviere y cobrare el dho R.P. Vicitador y las personas q nombrare, otorguen cartas de p.s chanselaciones finiq.tos lastos y los demas recaudos necesarios con fee, ó renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre las dhas cobranzas parezca siendo necess.o ante las justicias y Juezes de su Mag.d y eclesiasticas de qualesq.r partes q sean q con dro deba, y haga y presente demandas respuestas pedim.tos execuciones embargos desembargos tranzes y remates de bienes tomar la pos.on de ellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos papeles y recados adicionar dezir enmidad recuzar Juezes y otros Ministros, saque mandam.tos sobrecartas y de excomunion y censuras hasta anatema, y las hazer leer y publicar donde convenga, apele y suplique y siga las apelaciones, y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias hasta su final conclus.on y en efecto haga todo q.to combenga de hazer hasta q lo contenido en este poder y sostitucion se consiga que el q.e p.a todo lo susodho, y su dependiente se requiere ese le da al dho R.P. Vicitador y sostituie los zitados y en las personas q nombrare con insidencias y dependencias libre y gen.al administracion y facultad de sostituir este poder en q.n y las vezes q le pareciere revocar unos y nombrar otros, y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado, y darles las mismas cartas de p.s y demas recaudos quedandose spre con este poder p.a usar del y a todos relevo de costas segun dro, y a la firmessa y cumplimiento de lo q dho es, y fuere fho obligo sus bienes y los de dhos sus partes havidos y por haver, y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos el Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes test.do = y canti = cobranza = q.e no vale

Juan Morales Cabrera

Ante mi Juan de Avellan

Dn Sebastn Perea de Castro
de 1800 ps

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve días del mes de Junio de mill setez.os y trece ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap.n Dn Sebastian Perea de Castro a quien doy fee conozco = Y confesó aver Recibido de Dn Pedro de Alzaga dueño de Hazienda de la Cabrera del Valle de Chancay quinientos p.s de a ocho de Contado de Plata corriente de a Dose reales cada uno que hacen dos mill y quinientos p.s de a ocho de Contado de q.e Otorgo Carta de Pago en forma a favor del Cap.n Gaspar Tedillo por la Causa y razon q.e Expresa la Carta de Pago que Otorgo ante mi en este Registro. en esta Ciudad del Cuzco a primero de Abril de este Otorg.to en la Ciudad del Cuzco a primero de Abril de este presente año de la fecha ante Mexo Pedro Gaudeano Escriv.no de su Mag.d y pu.co y de los ocho p.s Sello 3.o entregado a su Satisfacion, y Renunció la Excepcion de Non, y Leyes de Plazos numerados pecunia y Entrega prueba del Recibo y Cartas de q.e hacen mencion como en ellas se contiene y leydo q.e fue Carta de p.s dellos y dio p.s Vista y Cancelado el dho Otorg.to y Poder al Susodho a q.n le Convino diese p.a q.e lo anule ó Cancele a su Costa en forma y assi lo otorgó y firmó de su Nombre siendo testigos Dn Alexandro de Altuna Dn Pedro Diaz de Castro y Manuel de Luza presentes =

9. Junio
Escr.a de Cabildo
ante mi
Juan de Luellan Not.o R.l y Pu.co

Dn Diego Perez de Nabo y Aybar
y Dª Antonia de Barreda

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve días del mes de Junio de mill setez.os y trece años ante mi Escr.no y testigos parezio el Alf.z Dn Diego Perez de Nabo y Aybar a quien doy fee conozco y Confesó aver Recibido de Dª Antonia de Barreda Viuda del Cap.n Dn Fran.co de Valenzuela y dos p.s y seis R.s de Plata corriente de a Dose reales en Reziencia de Bienes del dho Sumario por tanto q.e le debia el Susodho por q.n de libro las quales á Recibido por mano del Cap.n Sobrep.s y dellos se dio p.s Entregado a su Satisfacion y Renun.o las Leyes de la pecunia y Entrega y leydo q.e fue Carta de p.s dellos y lo firmó siendo testigos Alexandro de Altuna D.n Jaymes de Nuño y Manuel de Luza presentes

Dn Diego Perez de Nabo y Aybar
ante mi Juan de Luellan Not.o R.l y Pu.co

9 Junio

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y once

Venta
Da Negra hacesero
Dn Ignacio de Saurequi

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo Da Maria de Herboso Viuda de Dn Joseph de Cantabo. na Ciu.do de Lodon de Santiago Vezina desta Ciu.d delos Reyes del Peru= Otorgo q Vendo Real.mte y Con efecto a Dn Ygnacio de Saurequi Caualler.o Almismo, orden q esta Otorgte. p.a el Seruicio y q. Supodes y Causa Suyo Vnegra mi Esclaua nombrada Maria de Caracanga q sera de edad de Veinte y quatro años poco mas omenos Casada q es dho mi marido Compro del Thiente de Negros Pozales dela Ciu.d de Panama el Año pasado de mill Setecientos, y nobenta y Siete, y es la Vendo por Esclaua Captiba sin tacha ni mal Vicio sabidor libre de Hipoteca y otra Enagena cion q no tiene y sin Obligacion de la Comonerla a Seguro de Barraduras Cimarronia, mi dezmo Viuo tachas de Lepra ni en Carnes de Lazarina, Cimarrona, mi dezmo Viuo tachas de Lepra ni en Carnes de Lazarina, Cimarrona, en precio y quantia de Seiscientos, y Cinq.a p.s de dcho S.r q por su Valor me a pagado en R.s de contado en presencia del pres.te Escriu.o y Testigos de q doy fee y q la Conozco paso en remps desta Carta de q yo el dcho Escriu.o doy fee y q la Conozco paso en mi presencia No lleba Da Maria la Conprio asi y de dho mio y por Otorgada, y por q la quenta no sepa Escriue despues de Vnunico las leyes de la prema Cauz.a y mal engaño y demas Cesla Cauz.a Como en ella se Contiene =. Renunzie lo qual desde luego me desdixo y apuro del dho y Accion propiedad y Seruicio de otras Acciones q en forme a dho Me pertenezcan y todo ello lo Cedo y buelbo a dho Ygnacio y q. Su poder y Causa Suyo q. disponga Como a suyo Conbenga q lo qual y En Señal de posesion lesera Vna Escriptura en la mas Cumplida forma Cedo= Y Juro Lejo al Saneamiento de Derecho y Contra Sentencia en la mas forma y Con y Embargo q lesera siendo to. Y Segun Vsa Esclaua y q no le Responda pleyto Embargo ni Contradicion por parte alguna y si se le pusiere ó mouiere luego q Cedo amparo y me sea q lo Saneo en quel q quiera tpo q sea Salgo ala Causa y tomare la voz y defen Todo pleyto ó pleytos y ami Costa y Expensas

los seguire hasta q quede con dha esclava en libre y pacifica
pes.on y si assi no lo diziere y sancarnose la pudiere le bolvere y pagare
los dhos seiscientos y cinq.ta p.s q. he rezivido con las costas de la cobran
za a q obligo mis bienes havidos y p.r haver y doy poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r par
tes q sean y en especial a las desta dha Ciudad y corte
y a cuio fuero e jurisdicion y de cada una dellas me someto
y obligo y renun.o el mio propio domisilio y vezindad
y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir
el fuero del reo p.a q me executen a la paga de lo q dho es
como si fuese por sentencia pas.da en autoridad de cosa juzg.da
y renun.o las demas leyes fueros y dros de su favor y la gen.al
q lo prohive = Yo el dho D.n Ygn.o de Jauregui que soy presente a lo
contenido en esta escriptura aviendola oydo y entendido otorgo q
la acepto como en ella se contiene y rezivo comprada la dha negra en
el precio de los dhos seiscientos y cinq.ta p.s y de ella me doy por
entregado y p.r no ser de pres.te su rezivo renun.o las leyes de la entre
ga y demas de este caso = Y declaro q dha negra la al comprado p.a
el M.ro de Campo D.n Ju.o de Bauzato Correg.or y Just.a m.or de la
Prov.a de Cochabamba a q.n la tengo remitida y devia orden la e com
prado y con su dinero y p.a q en todo tpo conste otorgo este
instrum.to en la mas bastante y cumplida forma de dr.o
que es fho en la Ciudad del Peru a dos dias del mes
de Junio de mill setezientos y treze a.s y los otorg.tes
a quienes yo el pres.te escriv.o pu.co doy fee conosco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos Alexan
dro de Altuna D.n Ju.o Antonio de Arenas, y
el Cap.an D.n Fran.co de Madariaga presentes

2 de Junio doña Maria de Pernuso

Ygnacio de Jauregui

ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Vn Real

523

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciud.d delos Reyes del Peru à dos dias del mes de Junio de mill setez.os y trezea.s ante mi el es.no y testigos pareció el Cap.n D.n Fran.co Ruiz Residente en esta dha Ciudad a q.n doy fee conozco = Y por lo q. le toca y en nombre y en voz de Esteuan de Pulgar Pazes de Rodela = Blas Nauarro, y Pedro Fran.co Atambores, y Juan Fran.co dela Cruz Pisano en la Ciudad de Panama y en virtud del poder q. delos susodhos tiene otorg.do en ella a tres de Junio del año passado de mill setez.os y onze ante Xpoval de Madina Beitia Escriu.o de S. M.d q. autentico y comprobado remite p.a el efecto y con los desp.os q. iran declarados; y usando del comotal apoderado q. es el otorg.te y por su propio particular interes = Otorgo q. sostituia y sostituio dho Poder y lo da de nuebo al Gov.or de las Armas D.n Joseph dela Via y Varrio Residente en la Villa de S.n Carlos de Oruro p.a q. en nombre del otorg.te y sus p.tes reciua y cobre de delas R.s Cajas de dha Villa sus Juezes oficiales R.s y de q.n mas con dro pueda y deba tres mill quinientos cinquenta y dos p.os y quatro Reales q. por tres decretos despachados por este Sup.or Gov.no con fha de diez y nueve de este pres.te mes y año q. remite originales con testim.o de este Poder se le an librado y mandado pagar por sus sueldos venzidos del tiempo q. sirvio la plaza de Cap.n de Infanteria D.n Mathe Almaguer difunto y delos demas por q.n es parte leg.ma = Y delo q. reziuiere y cobrare otorgue Cartas de p.s Chanselaciones y los demas recaudos con fee o renunciacion dela pecunia y entrega = Y sobre la cobranza comparesca ante las Justicias y Juezes q. con dro deba y haga los pedim.tos suplicas alegaciones consentim.tos contradiciones y con facultad de enjuiciar presentar testigos papeles y recaudos apelar suplicar sacar censuras, y seguir las instancias y hazer actuar y procurar q.to convenga de se hazer hasta q. la dha cobranza tenga cumplido efecto que el Poder q. p.a todo lo susodho y su dependiente se requiere es le da y otorga con incidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de q. lo pueda sostuir en q.n y las vezes

q le pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q
huvieren cobrado y darles las mismas cartas de p.s quedandose
siempre con este poder p.a usar del y todos relevo de costas
segun dro y a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es y fuere fho
obligo sus bienes y de dhos sus partes havidos y por haver y
asi lo otorgo y firmo de su n.re siendo testigos Alexan
dro de Altuna Antonio Benito Osorio y Man.l de Luza

Fran.co Ruiz — Ante mi — Juan de Avellan
Sno R.l y Pu.co

de pago
el Sindico de los Descalzos
de San Fran.co
A
D.n Xptoval Garcia Romero
de 600 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Junio
de mill setez.s y treze años ante mi el ess.no y testigos parecio el Cap.an D.n Xptoval de
la Huerta del orden de Santiago a q.n doy fee conozco = Y como Sindico de la
Recoleccion de los Descalzos de N.P. S.n Fran.co de esta Ciud. confesso aver recibido
del Cap.n D.n Xptoval Garcia Romero apoderado del P.e fr. Diego de Yasi del
orden de S.n Aug.n Moraca y Ybin.or de bienes del Cap.n D.n Man.l de Ugarte seiscientos
p.s de a ocho R.s q por mandam.to del S.r D.n D.n Pedro de la Peña Cano
nigo de esta S.ta Yglesia Cathedral Cathedratico de Prima en sagrados Ca
nones Provisor y Vicario Gen.al de Arzobispado en sede vacante se le an
asignado a dha Recoleccion de los bienes del dho D.n Man.l de Ugarte
por la Curacion dieta y medicinas entierro q se le hizo y misas que
se le dixeron en dha Recoleccion segun pareze del dho mandamien
to despachado a veinte y tres de Mayo de este año de la fha
ante D.n Juan Manuel del Molino Notario mayor
y publico = Y de los dhos seiscientos p.s se dio por entre
gado a su satisfacion y renunzio la excepcion del dro
y leyes de la non numerata pecunia y entrega y demas
de este caso como en ellas se contiene y le otorgo
carta de pago de ellos y lo firmo siendo testigos
D.n Ju.n Jayme de Yuste Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes =

8 de Junio

Xptoval de la Huerta — Ante mi — Juan de Avellan
Sno R.l y Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil. tresecientos. y ochen. y mil tresecientos, y treze

Sant.
Sgm. de Saavedra
J. A
Juan de Rosas
de 1782 á 84

En la Villa de Oruro á veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y dos años. Ante mi Escrivano Real y Publico y testigos parecio el Capitan Don Ignacio de Saavedra Caballero del orden de Santiago Vecino encomendero de esta Villa y Corregidor Justicia mayor de Minas de Oruro dueño de Hacienda de la Cabeza de Cuaca Provincia de Carangas de Temperamento frio y de Pastos de Ganados mayores y menores de Labor y Sementeras de Trigo y Maiz y demas Semillas y Frutos de la Tierra y Casa de Morada de Adobes y Texa y Corredores de Madera y Cal y Canto y Cerco de Piedra y Adobes y Texa y Corrales y Oficinas de Madera y Cal y Canto y Adobes y Texa

Renun.ª de
D.n Fran.co de Estrada

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a onze dias del mes de Junio de mil Setez.os y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Fran.co de Estrada y Figueroa Escriu.no del Rey nro Señor de esta Corte a Juzg.do Conozco y Mando de la Facultad de Señorio de q. Cedula R.l q. tratan en Razon de los ofizios Renunciables otorgo y dijo q. Renuncia del dho de Tal Escriuano de Rec.a en Don Fran.co de Estrada y Benites Sobrino lig.mo Fran.co y Mig.l Vasco Mexeno del Sol de la Rosada Secret.o Fernando de Morales Diego Moreno Zambrana Manso de Nizeta y D.n Joseph de Zuñiga y Sotom.r Escriu.nos Insolidum en el q. prim.o se presentare con esta Renunciacion y los titulos originales dello ofizio Sup.a a S.M. y S. Virreyes en Sus R.s le admitan al uso y Exercizio del Renunciado prim.o Cap.o de a Su Mag.d toca y todemas anexos y en el interin lo prestione Ensi q.e lo vida Como Sesta aquí q. ani lo otorgo y firmo de que doy fee siendo testigos D.n Jul.n Jayme de Aulet Alexandro de Silva na y Manuel de Luza presentes

D.n Fran.co de Estrada y Figueroa

Ante mi
D.n Joseph Pagan Escr.no Pu.co

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a onze dias del mes de Junio de mil Setez.os y treze años ante mi el Escriu.no y testigos parecio D.n Fernando Salomon morador en esta Ciudad a quien doy fee conozco q.e es Capitan de Infantería Retirado y Guarda Almazen de Pólvora de esta Ciudad de Manila como parece del Poder q. dio a D.n Nicolas Benitez de Oria en esta Ciudad en primero de Julio del año pasado de mil Setez.os y onze ante Fran.co de Lezaeta Escriu.no Publico, q. fue Sirviendo en el oficio gante fue el dho D.n Nicolas p.a q. en nombre de Su Poderdante lo quiesen tener en su Sala de dha Servidumbre en la Ciu.d de Mexico a quinze de Mayo del año de Setezientos y doze ante Jul.n Clemente Guerrero Escriu.no R.l y Publico cuio instrumento autentico y en publica forma exibio ante mi Escr.no el q. Sirve este oficio tenido a la letra de q. doy fee y Como dho es y en virtud de dho Poder

9 de Junio

SELLO SEGVNDO
AÑO DE MIL SETECIENTOS
ONCE

La Ziu.d de Manila en primero
de Julio de mil Sett.os y once d.s ante mi el es.no
y testigos el Cap.n D.n Ant.o Palazios y Guzman Vez.
no de ella a quien doi fee conosco Dijo q. por qu.to
el año proximo pasado de setecientos y dies consignó
a Juan Albertines Artillero que fue en el Gale
on Cap.na Nra S.ra del Ros.o S.n Franz.o Xavier y S.ta
Rosa en su Casa de permiso los Gen.os de Mercaderias
q. contiene vn empaque q. el firmado que esta en su
poder, y de su producto no le a hecho remiz.on por
hauerse quedado en el Puerto de Acapulco don.e hizo
viaje dho Galeon por tanto, y p.a q. aya persona
q. recaude cobre y remitta dha cantidad del
dho Ju.o Albertines en qualquiera p.te o lugar don
de estubiere por la pres.te y como mejor aya lugar
de dr.o y siendo sierto y sauidor del q. en este caso
le pertenese otorga q. da su poder cumplido libre
llenero bastante el q. de dr.o se requiere y es nes.o mas
puede y deve valer en primer lugar a d.n Nico
las Ambrocio de Vria y por su falta aucencia
y otro legitimo impedimento a d.n Joseph del Rive
ro vezinos de la Ziu.d de Mexico en los R.nos de la
Nueva España Gral.m.te para q. en nombre del otor
gante y representando su mesma persona aya pida
reziua, y cobre del dho Juan Albertines y de q.n
y con dr.o deua el prosedido de los Gen.os q. se le con
signaron conthenidos en el zitado empaque p.a lo
qual se pres.te con el, pidiendo el reconosim.to de su
firma, cotejo, y otra dilig.a q. combenga has
ta la entera satisfaz.on y de lo que reziuiere y
cobrare por qu.ta de esta dependencia de y otor
gue las cartas de pago finiquitos y chanzela
zion de dho recaudo, y si la paga no fuere

hecha ante Escriuano q. de ella di fee
la Confiese y renuncie la Excepcion dela innume
rata pecunia y las dos leyes dela Entrega y dela
paga y sus pruebas y delo que persibieren Vajada
la administraz.on lo remitan En la primera oca
zion de Naos q. salga y despache del dho Pu.to
de Acapulco p.a estas Yslas Consignados al ca
pitan Otorg.te y por su qu.ta y riesgo Con adver
tencia q. los Costos y fastos que ocazionare la
conduzion de dho producto desde dho Puerto de
Acapulco a esta Ciu.d y desde la p.te o lugar donde
se recaudare hasta dho Pu.to sea y se entienda
por quenta del dho Juan Albertines por la Con
travenz.on del trato y obligaz.on que consta Otorgo
por el zitado Empaque y sin razon de todo lo
que esta dho y delo demas q. sobre ello pueda ofre
cerse se nesezitare de contienda de Juicio qual
quiera delos dhos nombrados o sus sobstitutos q. usa
re deste poder paresca y se pres.te ante qua
les quier Juez.s y Just.as de su M.d y sus
Tribunales superiores e inferiores ecle
ciasticos y seculares de quales q.r p.tes R.nos y se
ñorios de su Corona, y ante quien y Con dro, y pida
Demande, responda, niegue, requiera, querelle
proteste, saque Escrit.as Papeles y otros recaudos de
poder de quien los retubiere y los pres.te Con Escritos
testigos y todo genero de prueva, oponga excepcio
nes decline jurisdiccion pida beneficios de res
titucion tache y contradiga lo de contrario En dhos
y En personas, recuse Juezes Letrados Es
criuanos y Notarios exprese las Causas delas
recusaziones si lo nesezitare, y las jure, prue
ve y sea p.te dellas haga y pida se hagan
por las partes Contrarias Juramentos de
Calumnia y dessizorios y otros q. Comben

ga haga execuciones secuestros de consentim.tos
de solturas, alze embargos haga ventas y re
mates de bienes, acete traspasos tome posseciones
y amparos con luya y sierre rezones pida
terminos ordinarios y ultramarinos, oyga
autos y sentencias inter locutorias y defini
tibas consienta las fauorables y de las contra
rias apele y suplique y siga o nombre quien
siga las tales apelaciones o suplicaciones
donde con dr.o pueda y deua, gane reales
prouiciones y cartas de senzuras hasta las
de anatema requisitorias y mandam.tos
y los presente y haga se lean fixen e in
timen a las personas a quien se dirigieren
y en las partes y lugares q. combengan que
para todo lo dho y expresado y cada cosa
y parte y lo insidente y dependiente anexo y co
nexo dho capitan otorg.te le da poder tan
cumplido que por falta del no a de de
jar cosa por obrar en quanto se ofresiere
como lo hiziera pres.te siendo con libre y
fr.al administraz.on y con facultad de en
juiciar jurar y sobstituir revocar sobsti
tutos y nombrar otros y a todos relevo en
fr.a segun dr.o y a la firmeza y validaz.on
de lo q. en virtud del se obrare se obligo
con sus bienes compoderio a las dhas
just.as y a las q. los dho sus apoderados le so
metiere a cuya jurisdiz.on se zomete renun
ciando su proprio fuero y domissilio y otro q.
de nueuo ganare y la ley sit cum benerit
de jurisdizione omnium judicum. y la ultima
pregmatica de las sumiziones y las demas
leyes de su fauor y defenza con la

Gral del dho en fra y asi lo otorgo y firmo
siendo testigos Miguel Simon del Rondo Ylario
de Castro y Pedro de Castañeda pres.tes = Antonio
Palacios de Guzman = Ante mi Jul. de Lozada Esno
publico = Enmdo = sien = Vale

Concuerda este traslado con su origen. q. queda en mi registro cor
de escriptas pu.cas del sello tercero que corre desde foxas cinquen
a cinquenta y una de el a que me remito y de pedimento de la p
doi el pres.te q. es fho ut supra

Hago mi signo en testim.o de ver

Juan de Lozada
Esno Publco

Va en este pliego
de gracia doy fee

Los Es.s que al firmamos y signamos damos fee que el
Cap.n Juan de Lossada de quien va refrendada la
escritura de arriba es Es.no publco del numero de
esta Ciu.d de Manila, y usa y exerce el dho oficio
a los escritos de autos y escrituras que ante el pa
san y ampasado se les da entera fee y credito en
uno de Es.no fiel legal y de confianza y el signo y
firma es suia y de lo que ordinariam.te usa en
todas las escrituras y para que conste damos la
presente en esta dha Ciu.d en dos de Julio de
mil setecientos y once a.s

Ant.o Venegas
Es.no Pu.co

Joseph de Tarrafa
Escr. pu.co

Ante mi Hernan
Es.no P.co

En la ciudad de Mex.co a quince dias del mes de Marzo de año de mil setecien
tos y doze años Por ante mi el Escriv.o y testigos parezio Don Nicolas Ambrosio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL

de Vria Mercader Almazenero en esta ciudad a quien doy fe que conozco y en conformidad de la facultad de sostituyr contenida en el Poder de las dos forzadas antes de esta y en primero lugar le dio y otorgo el Capitan Don Antonio Palacios y Guzman vezino de la ciudad de manila para los efectos que en el se contienen y usando della otorga que sostituye el dicho Poder segun y como le es dado y otorgado en Don Fran.co Salmon y en don Fran.co Gonzalez Quixano vezinos de la ciudad de lima en los Reynos del Peru y en cada uno de los dos in solidum con ygual facultad para que lo que el uno comenzare siga y concluya el otro, y usen del referido Poder en el todo y de todas sus clausulas facultades y generalidades y segun y como el otorgante lo pudiera usar por su propia persona que para ello les otorga sostituzion en forma y lo firmo siendo testigos Don Fran.co de Huydobro Juan Ximenez y Joseph de Estrada vezinos de mexico =

Antemi el Lo signo =

Juan Clemente Guerrero
Scriv.o P.co R.l

Damos fe que Juan Clemente Guerrero de quien parece firmado y signado este Instrumento es el Scriv.o R.l y P.co del numero de esta ciudad de mexico y como tal a los Instrumentos que ante el su dicho an pasado y pasan se les a dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente y para que dello conste damos la presente en mexico a diez y seis de marzo de mil setecientos y doze años —

Aug.n de Valdes
no S. R.l

Ju.n Lopez de Vocanegra
no S.

Jacobo Gomez de Estrada
no P.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, doze y mil setecientos, y treze.

Y como tal apoderado que es el dho Dn Fernando Salmon = Dixo que hallandose con el poder suso incorporado procuro la recaudacion y cobranza de los generos q traxo a su consignacion Juan Bta Alvarez pertenecientes al dho Dn Antonio Palacios y se contienen en vna memoria y empaque q firmo en Manila a cinco de Julio del año pasado de setez.os y diez y con sentencia cierta q el otorgante tiene de q el deudor se halla en la Ciud. de Yca y quien puede ir personalmte a la cobranza a determinado dar poder al Capn Dn Bernardo Diaz de la Torre vecino de ella persona de toda satisfacion y abono para q la haga sin embargo de no expresarse esta facultad en el que va incorporado usando de la libre y general administracion que contiene y amplio abundamiento en caso necesario prestando voz y caucion por el dho Dn Antonio Suplte en tal manera q en todo tiempo aprobara y dara por bien echo todo lo q el otorgante y el dho Dn Bernardo executaren como el dho Dn Fernando pagara de sus propios bienes lo q se recaudare so expresa obligacion q hizo de su persona y bienes avidos y por haver en la mejor forma q aya lugar. Entro otorgo q sustituia y sustituio la facultad q le tiene dada de nuevo al dho Dn Bernardo Diaz de la Torre para q en nombre del dho Dn Antonio Palacios y representando su persona o la del otorgante con mejor contraria pida demande reciva y cobre judicial o extrajudicialmente del dho Juan Bta Alvarez y de sus bienes y de q mas contra pueda y deva los gentes y mercaderias a recivo de q hizo el empaque y memoria cita de q remite con su simple el otorgante por no aparecer el original = Y asimismo para q le pueda pedir y tomar cuenta de los dhos generos y su procedido haciendole cargo [illegible] su descargo [illegible] y competente aprobando o diciendo la dha q como mejor le pareciere y fuere necesario se nombrara o a otras personas por contadores y pedir se nombren de contrario es o las justicias de oficio y en su rebeldia q rezivir y cobrar el alcanze q resultare de la dha cuenta de cuio rezivo otorgue cartas de pa. de cancelacion finiq.ta y los demas recados q fueren necesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entre

Sello Tercero vn Real año. de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

529

Calle [illegible] de Cadiz y de[illegible] q[illegible] [illegible] q[illegible] [illegible] q[illegible] [

Vn Real



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y treze

530

Poder p.a testar
Dn Juan Luis Sanchez
A
Dn Martin Carreño

a de pasar la tenencia de bienes al segundo nombrado y por este orden a los demas sin q se puedan mesclar mis bienes con los de otro albaceasgo, y a cada vno de los referidos en su lugar y tiempo doy poder p.a q entre en mis bienes y los recaude rezivir y cobre judicial o extrajudicialm.te venda y remate en almoneda publica o fuera de ella y de su valor cumpla y pague este poder p.a testar y el testam.to q en su virtud se hiziere dando cartas de pago chanselaciones finiquitos lastos, y los demas recaudos necessarios con fee y renunciacion de la pecunia y entrega y pareser en juicio ante las justicias y juezes de ambos fueros que tendre de tutin a litigar jurar querellar executar consentir contradezir recuzar bender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y usar de este albaceasgo todo el tiempo q el dro dispone y si fuere necessario mas les prorrogo el demas q huvieren menester sin q ninguna justicia eclesiastica ni secular les pueda pedir ni tomar cuenta de esta administracion por la mucha satisfacion q tengo de los referidos q el poder de albaceasgo en forma q de dro se requiere este les doy y se den con libre y gen.al administracion y cumplido y pagado este poder p.a testar y el testam.to q en su virtud se hiziere en el remaniente q quedare de mis bienes deudas derechos y acciones nombro por heredera en las dos tercias partes

530

Cemiis bienes ala dha D.ª Cathalina Vazquez mi
Madre = Y en la otra tercia parte Usando dela fa
cultad q el dro me consede nombro por heredera ala dha
D.ª Cathalina Domingues de Gallegos mi legitima
muger p.ª q las suso dhas lo lleuen y hereden con la
Vendicion de Dios atento a no tener otros herederos
forsos q me puedan heredar — — — — —
Y Reuoquen q. Yo Reuoco y anulo, y doy por ningunos y
Ceningun Valor fuerza ni efecto todos otros y qualesquier
testamentos Cobdisilos poderes para testar y otras vltimas
disposiciones q antes deste aya fho y otorgado por escripto
V de palabra p.ª q no valgan ni hagan fee en Juicio ni
fuera del Saluo este poder p.ª testar y el testamento
q en su virtud se hiziere q se an de guardar por tales
y por mi vltima y final voluntad en aquella via y
forma q mas y mejor huuiere lugar en dro = Que
es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del
Peru à diez dias del mes de Junio de mill setez.os
y treze años, y el otorg.te a q.n Yo el pres.te escriu.o Pu.co doy
fee conosco y q estaua en pie y al pareser en su sano Juicio
memoria y entendim.to natural lo firmo de su nombre
siendo llamados y rogados por testigos D.n Pedro Rome
ro Garcia D.n Antonio Quereja su Vriarte D.n Ju.o Jayme
de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de
Luza pres.tes =

Ante mi

Juan Luis Sanchez

D.n Fr.co de Espino Alvarado
escriu.o Pu.co



TAPA LOS AÑOS DE
1719. Y 1720.

23 nº 1719

530.1

Dn Juan Blanco en virtud
de mi Comision, y Poder
mando en la R. Carcel de
Sevilla se Notifique
el Auto de suso
Sevilla 23 de Sep. de 1719

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y nueve años ante el Señor Don Juan de Vaquedano Alcalde de dicha Ciudad por su Magestad y Escribano Publico de Numero de ella parecio Don Antonio Eduardo de Salazar y Ceballos Abogado de esta Real Audiencia y Rexidor de esta Ciudad de quien doy fee que conozco y dixo que para el efecto que se dira y necesario sea presenta por testigos a Don Juan Luis Sanchez Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca y a Don Juan Sebastian Cabeza de Vaca Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Mayor

Quinta por su merced mando q. Fran.co Estavo Melen-
dez Esno. de Sa. Mag.d anote al margen de su orig.l la revoca-
cion del Poder q. se expresa en este escripto y q. lo cor-
ponga con dho poder la dha revocacion y q. se no-
tifique a los apoderados de la p.te D.n Jose Luys Sa-
cher novum de dho poder ni sus traslados en ma-
nera alguna y asi lo proveyo y firmo =

D. Fran.co de Oyaque
Beyno Alcalde

Ante mi
Juan Bl. Lagan
Esno. Pbco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Marzo de mil se-
tos y dies y nueve años yo el Esno. notifique e hice saber la rrebocacion
poder que se expresa en este escripto y es la del testimonio de
foxas antes de esta al castellano D. Martin Carreño de Cast.
en su persona de que doy fee

Fran.co Estavo Melendez
Esno. de Su Mag.d

En los Reyes en veinte y uno del mes de Abril de mil setecien-
tos y dies y nueve años yo el Esno. hice otra notificacion como la
arriba a D. Fran.co Sebillano Segundo en su persona de que
fee

Fran.co Estavo Melendez
Esno. de Su Mag.d

En los Reyes en dho dia mes y año hice otra notificacion a
Phelipe Antonio de Ribas en su persona de que doy fee

Fran.co Estavo Melendez
Esno. de Su Mag.d

Sello Segundo Seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.



En la Ciudad de Sevilla Señorio de Vizcaya en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y nueve años en presencia de mi el Escribano Publico, y de Cabildo y testigos parecio Don Juan Luis Sanchez, Vezino desta Ciudad, de quien Conozco doy fee, que Conosco, y dijo que tiene dados y obligados en hipoteca, y para mejor seguridad de las cantidades de pesos, que en cuenta de ellas tiene recividos, y de menos bien parados, y para mejor cobranza de ellos, y de los intereses, costas, y gastos que se le ofrecieren, y recrecieren

a Diez dias del mes de Junio del año pasado
de setesientos y trese, el qual por justas causas
y motivos que tiene otorga por el tenor de la presen
te que lo revoca y da por ninguno y de ningun
valor y efecto dexandolos a los susodhos en sus
buenos creditos honor y fama para que su nin
mo no es injuriarlos, sino dar por ninguno dho
poder para que no usen de el judisial ni ex
trajudisialmente y para que esta revocacion ten
ga cumplido efecto y llegue a noticia de los dhos sus
apoderados da poder por esta para que el Doctor
Don Alonso de Salazar y Sevallos Thogado de
dha ciudad de los Reies y el contador Don Geronimo
de Obregon y Don Joseph de Llano y Valdes perso
nas a quienes tiene dado su poder general para plei
tos y cobransas, cada uno en su lugar por ir gra
duados puedan anotar y chancelar dha revo
casion en el marger del dho poder original
y a maior abundamiento haser que quede el tes
timonio que les remite de esta escriptura cosido
en dho registro para que les conste y en la revo

casion pongan la circunstansia de que asi el origi-
nal como sus tralados quedan chanselados y haser
si fuere nesesario, saver a los susodhos para q no lo
usen ni sirua dho su original ni traslados en cu-
io testimonio lo otorgo asi y firmo de su nombre sien-
do testigos Joseph Camargo y Augustin Fernandes
presentes = Juan Luis Sanches = ante mi Joseph
Bernardo de Zuloeta Escriuano Publico y Ca-
uildo = Entre rr = tiene = vale =

Y en fee de ello lo signo y firmo =

En testim.o de verdad =

Joseph Bernardo de Zuloeta

Esc.o Pu.co y Ca.do

Bernardo

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y mil setecientos, y treze.



Poder Gen.l
p.r Dn. Luis Sanchez
A
p.r Man.l Carreño de
Castro y otros

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treze años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Dn. Luis Sanchez Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Salvador, y dixo que por quanto Sta. Causa Vieren como Yo D.n Juan

y Cobrar Alcanze ô Alcances que ellas resultaren = Todos los Recibos y otros qualesquier Casos de pago Cancelaciones finiquitos Lastos y las demas Escrituras Necesarias Confesiones ô Renunciacion de Leyes y Remisiones y Entregas = Y asimismo les doy y Otorgo Poder ampl.o y con que las dichas mis Deudores ô Acreedores y los quales quiera y cualesquiera de ellos puedan hacer y Sujan qualesquier Convenios, Juntas, quitas, quiebras, Esperas, y Soluciones transacciones y Compromisos sobre Causas Pleytos y demas Calidades y Condiciones, que Juram.to y demas Firmezas y Solemnidades y Cautelas que combengan y Estos tales Comisarios nombrados Juezes Compromisarios y Arbitradores Sentenciadores Contadores y Partidores y Tasadores les Termino y prorogaciones de Tiempo que viere convenir y darles poder y plena facultad para que Juzgue asi ellos como Arbitradores y sentencien en la forma de Derecho segun terminos de Juicio Contradictorio y obligueme a estar y pasar por lo que ellos y cada uno de ellos determinare y sentenciare y Declare sobre todo aquello y cada cosa de ello en que fueren Discordes y convinieren = Asi les doy Poder y Facultad Poder y facultad de Contado ô Medida y en Ml.s Pesos y Salarios y Derechos que les quier mis bienes Raizes ô Semovientes y Acciones y Derechos que tenga y pueda y tubiere y parezca en Juicio y fuera de el por Demandado ô Demandante en todas las Instancias que se ofrecieren de Sentencias Definitivas Consentimiento de ellas Apelacion Suplicacion y Segunda Suplicacion y Mandamiento de Execucion y Remate de mis bienes y Dinero en Ml.s Deudas ô Compañias y obligueme al Saneam.to de ellos en forma Bastante y Cumplida Firmada de mi = Y en conformidad de lo que por mi Poder para Compras y Compras que hiciere y hagan mis Albaceas y Testamentarios Deudas ô Deudas y dure por Otorgado Cierto y Seguro en Derecho obligueme ala paga de los y pleyto y costas y Costas y Costas lugares que asentare y Sentenciare y hacer cumplir con todas las Cumplimas y Estilos Necesarios = Y en Virtud de este Poder para que puedan Cobrar y Recibir qualesquier Cantidades de Pesos que aya y se me deban por Razon de Pago Con ellas o sin ellas Otorgando Recibos y Cartas de pago Cediendoles mis derechos y Acciones personales y otros que me pertenezcan para el Saneamiento de las Cosas Contenidas en la mas bastante y Cumplida

Vn Real

532

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y treze y mil setecientos, y treze.

derecho y escriuia y obrar los lezitos y cartas de pago q me de dandar p.a mi resguardo = Y assimismo les doy este dho Poder p.a q me puedan obligar y obliguen a fauor de las personas que hallaren y se consertaren por quales quier cantidades de pesos q buscaran prestados a mi dita y credito assi por tantos presta dos en Reales como por compra de quales q generos de Castilla ô de la tierra ô rasea con seguro de ella ô a riesgo de Mar conforme pactaren y sea de m.dr con beniencia mia y de la cantidad q assi fuere ô especies de q prozedieren dhas obligaciones se daran en mi nombre por entregados con la misma fee ô renuncia de la pecunia. Y me obligaran a la paga de sus principales con mas los premios e interezes con q los rezivieren ora sean p.r vna vez ora sean anuales como se vsa y vsa entre mercaderes, y a que hare las dhas pagas a los tpos y plazos y en las partes y lugares q asentaren y se consertaren = Y sobre todo otorgaran la escriptura ô escripturas q fueren necessarias y demas de ellas hazer declaraciones, distratos y todo genero de instrum.tos y contratos q se ofrecieren con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmezas sumisiones y renuncia ciones de leyes poderio a las Justicias y Juezes de su Mag.d sumision a ellas y clausula guarentizia en forma que de la suerte y manera q por los susodhos cada vno en su lugar y tiempo se hizieren y otorgaren yo desde luego para en todo tiempo las hago y otorgo apruebo y ra tifico y me obligo a las guardar cumplir pagar

y hauer por firmes como en ellas y en cada vna
dellas se contubiere y declarare y como si a sus
otorgamientos fuesse presente = Y asi mismo
le doy este dho Poder para q asi en razon
de las dhas cobranzas como general mente
en todos mis Pleytos causas y negocios
siuiles y criminales eclesiasticos y secula
res mobidos y por mober quantos al presen
te tengo contra qualesquier personas y sus
bienes y las tales contra mi y los mios y
los que en adelante tubiere asi demandando
como defendiendo con q no salgan ni res
pondan a nueba demanda q se me ponga por
q esta quiero se me notifique en persona, y
constando dello parescan siendo necessario
ante las Justicias y Juezes de su Magestad y
eclesiasticas Audiencias y Tribunales eclesias
ticos y seculares de qualesquier partes que
sean q con dro deuan y hagan pongan y
presenten demandas respuestas pedimientos requ
rimientos citaciones protestaciones querellas
auizasiones embargos y desembargos execu
ciones priciones consentimientos y de solturas
pregones ventas tranzes y remates de bienes
tomar la posesion y amparo dellos pedir ter
minos hazer pruebas presentar testigos

Sello Tercero en Real y Año de mil setecientos [illegible] y mil setecientos [illegible]

533

Poder Gen.l p.a Cobranzas y otros efectos D.n Jul.n Luis Sanchez y D.n Martin Carreño y otros

Escriptos escripturas testimonios papeles y otros recaudos que pidan y saquen de poder de quien los tenga aboren todo lo por mi parte hecho dicho y presentado tachen y contradigan lo de contrario y a los testigos en hechos en dichos y en personas digan y aleguen de nulidad de los instrum.tos autos y demas que combenga recuze Juezes escrivanos y otros Ministros y se apartara de las tales recuzaciones si conviniere hagan en mi anima qualesq.r Juramentos de calunnia ô desisorio verdad diziendo y deferan en ellos todos los casos y cossas q.e convengan actuen procuren apelen y supliquen y sigan las apelaciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias saquen mandamientos provisiones sobre cartas y de excomunion y censuras hasta las de anatema y las juren y hagan leer y publicar donde convenga y presente lo que con ellas se declarare y finalmente hagan todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan de se hazer hasta que las dichas cobranzas y demas que aqui se expresa tenga cumplido efecto que el poder que para todo lo susodho y su dependiente se requiere esse les doy y otorgo a los dichos D.n Martin Carreño D.n Francisco Sevillano Segundiz y D.n Phelipe Antonio de Ruiz [illegible] cada uno en el lugar q.e va nombrado con

Vo Rbl.

Sello Tercero vo Rbl año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez dias del mes de Junio de mil setecientos y trece años ante mi el Esno. y testigos parece D. Juan Perez de Castro Vecino encomendero de este Reyno y dijo que por quanto D. Fr. Nauarro y D. Manuela Gonzales Viuda de D. Fr. Nauarro y de Maria y Magdalena Nauarro y Gonzales sus hijos y herederos de dicho D. Fr. Nauarro su marido y padre como tales sus herederos y albaceas y tenedores de bienes de dicho su marido y padre por escritura de poder que otorgaron en esta Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Marzo de este presente año ante Thomas de Segouiano escriuano de su Magd. y de los que residen en la dicha Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Mayo del mismo año ante Dn. Manuel de la Cueua escriuano de Cauildo de esta Ciudad de los Reyes y ante el mismo año ante Dn. Sanchez de Rosa escriuano de su Magd. y de los que residen en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Dn. Antonio de Morales escriuano de su Magd. y de los que residen en la Villa de Madrid a veinte y siete

por entregado a su satisfacion, y renuncio las leyes de la pecunia, y entrega y le otorgo carta de pago de ellos y le dio finiquito de todos los corridos atrazados hasta dho dia. y lo firmo de su nombre siendo testigos el lizenciado Don Francisco Frnz de Valdez Manuel de Luza y Alexandro de Altuna presentes =

12 Junio Fran.co Estacio

Alonso Pinto

Anterry

Fran.co Estacio Melendez

Ess.no de su Mag.d

Renun.on de D.n Gabriel de Morales

En la ciu.d de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Junio de mill setez.os y trezea.s ante mi el ess.no y testigos parecio D.n Gabriel de Morales Villabeta Ramirez Alcalde Prov.al de la Prov.a de Tarma a q.n doy fee conosco = Y usando de la facultad q.e el Rey nro S.r (Dios leg.e) concede por sus leyes R.s q.e tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dixo q.e renunciaba y renunc.o el sitio de Tal Alcalde Prov.al en D.n Fran.co Ximenez de Isneros = D.n Roque Ximenes y Andres de Montezinos en cada uno insolidum en el q.e prim.o se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho su oficio sup.ca a su Mag.d y Señores Virreyes en su nombre le admitan al uso y exercicio del precediendo cabalicacion, y entero en dro prevenido y en el interin lo retiene en si p.a usarlo como hasta aqui y asi lo otorgo y firmo de su nom.re siendo testigos D.n Juan Jayme de Luste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza =

D. Gabriel de Morales

Anterry

Ante mi

12 Junio

D.n Alonso de Espino Alvarado

Fran.co Pa

Poder p.a renunziar
D.n Gabriel de Morales
A
Alexandro de Mtuna
y otro

En la Ciu.d de los Reies del Peru a doze dias del mes de Junio de mill setez.s y treze a.s ante mi el es.no y testigos parecio D.n Gabriel de Morales Villaueta y Ramires Alcalde Prov.l de la Prov.a de Tarma a q.n doy fee conosco = Y otorgo q. daua y dio su poder cumplido como de dr.o se requiere y es necessario a Alexandro de Mtuna y Lara y Manuel de Luxa vecinos de esta ciu.d a ambos juntos y a cada vno insoli con igual facultad q. lo q. el vno comenzare el otro lo pueda mediar fenezer y acabar y por el contrario p.a en nombre del otorg.te y representando su persona en conformidad de la facultad q. el Rey nro S.r concede por sus leyes R.s q. tratan en razon de los oficios renunciables puedan renunciar el del otorg.te de Real Alcalde Prov.al de dha Prov.a de Tarma en D.n Fran.co Ximenes de Cisneros D.n Roq.e Ximenes y Andres de Montezinos en cada vno insolidum en el q. prim.o se presentare con la renunciacion y titulos originales de dho oficio p.a q. por muerte del otorg.te lo pueda seruir enterando prim.o la parte q. a su Mag.d toca y lo demas a sus herederos que el poder q. p.a lo susso dho y su dependiente se requiere es el les da y otorga a los sobre dhos con insidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de que lo puedan sostituir en q.n y las vezes q. les pareciere reuocar vnos y nombrar otros y a todos releua de costas segun derecho = Y a la firmissa y cumplimiento de lo que dho es y fuere fho obligo su persona y bienes auidos y por hauer; y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Francisco Ortiz Antonio Benito Ossorio y D.n Juan Jayme de Yuste presentes =

12 Junio

D. Gabriel de Morales Villaueta y Ramires

Ante mi
D.n Felipe Alvarado
Escriu.o Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trezе.



Con Licencia

D. Antonio Querejazu

Del H. Abras

de 20734 q 4

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Antonio Dauila Vezino desta Ciudad del Cuzco Cura Rector de la Parroquia de Sn Sebastian de esta dicha Ciudad otorgo y conozco que vendo Real y en forma a Dn Antonio de Querejazu Vezino desta dicha Ciudad del Cuzco Cura Rector de la Parroquia de Sn Geronimo de Andahuaylillas Vna Esclava Negra nombrada Maria Antonia de Nacion Mina de edad de veinte y quatro años poco mas o menos la qual le Vendo libre de Esclavitud Pleitos Deudas Empeños Hipotecas Tacha Mancilla Enfermedad Contagio Mal de Corazon Gota Coral Perlesia Alferecia Caydas Vicios Ocultos y otros Defectos que tenga y no declare por la Vendo por Esclava Ladina en la Lengua Castellana y Bozal en la Quichua y por tal la Vendo por precio y quantia de Trezientos y Cinquenta pesos de a ocho reales de plata corriente en estos Reynos que por ella me ha dado y pagado en Reales de contado que confieso haber recibido a mi voluntad y de que me doy por bien contento y entregado a mi voluntad y de que me doy por bien contento y entregado a mi voluntad y de que me doy por bien contento y entregado

de Marzo de este presente año de la fecha= ante Alexo
Escudero Esc.no de Su Mag.d y Zu.no y de los Test.os infrascriptos pareció
entregado a su satisfacion y Reconocio las leyes de la Alcavala y Cen
teja y tiempo Carta de V.d dellos y otorgo Sancelado el dho
Hermn.o y para el Sumo de q.e el Sitio tuviere q
quele Ante dho Escrivo a Sumacion y asi lo otorgo
y firmo de Suso nombre siendo testigos Alexandro
de Herrera Manuel de Luzo y Don Anl. Say
me del Corro presentes=

Antonio
Dn. Estevan Melendez
Alcavalas de S. Mag.d

Alcavala. Mes. Dia. Dn. Antonio Melendez Alcavalas de Su Mag.d Sumo
Mill. Sancel. y treinta años Antemi el Esc.no y testigos parecio el Cab.no de
Antonio Luengas Vecino deste Cazco dixo q. a 18. dias Jeneros
Confesso aver Recivido de Dn. de Rojas vecino de Reynosa la Cantidad
Cazco Dnes y nueve mill trecientos y Setenta q.s. Reales de q. procede el Sumo
de Veinte de otros q.s Dnes. Cazco en esta manera los Dnes y nueve
mill trecientos y Setenta Reales de Vellon de Resto de la Co
mp.a de la Cal del Cazco Ingenio de Alisan. respective que el Comisario q.
fue de dha Cal Dn. Manuel de Cadiz Vecino de Reynosa dio y entrego a
los dhos

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

12. Junio

12. Junio

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Obligon
El Gen.l D.n Ju.n de la Concha y otros
a
D.n Gaspar Fernz Montesp.a 2009 16 —
Fho tho

En la Ciudad de los Reyes del Piru a doze dias del mes de Junio de mill setez.os y treze años ante mi el escriuano y testigos parecio el General D.n Sebastian de Concha vezino de esta dha Ciudad Corregidor y Just.a m.or de la Provincia de Quispicanche en nombre y en voz del General D.n Bartholome de Zerezeda Corregidor y Just.a m.or de la Prov.a de Caraiaya y de D.n Marzelo de la Torre y D.n Francisco de Luca Corregidor de la Villa de Tarija y en virtud de los Poderes q de los susodhos tiene otorgados en esta Ciudad à doze de Noviembre y Catorze del dicho y veinte y tres de Diziembre del año passado de setezientos y doze que estan otorgados ante el Capitan Juan de Auellan y en su Registro a foxas mill ciento y setenta y cinco p.s mill doscientas y siete; y foxas mill trezientas y sesenta q todos ellos son bastantes p.a lo q ha declarado de que el presente escriuano doy fee y conoser a lo otorgante = Y usando de dhos Poderes por si y en nombre de los dhos sus partes y todos quatro juntos y de mancomun a vos de uno y cada uno de por si in solidum renunciando como por si y en nombre de los susodhos renunciados las leyes de duobus reis de vendi y el autentica presente hoc ita codize de fide

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Jusoribus y el beneficio de la diuision y remedio de la excursion y todas las demas leyes y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene de cuaso de la qual y cada vno insolidum = otorgo que se obligaba y obligo a los dhos sus p.tes de dar, y pagar y q. daremos y pagaremos R.mente y con efecto al Sargento m.r D.n Gaspar Fernandez Montesso de Quiros o a q.n su poder y causa huuiere veinte mill nobecientos diez y seis pesos de a ocho R.s q. p. hazer amistad y buena obra al dho D.n Sebastian le a prestado en R.s de contado de q. a maior abundam.to por si y en n.re de sus p.tes se dio por entregado y por q. su rezivo de pres.te de pres.te no pareze renuncio la sle yerde la pecunia y entrega y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos veinte mill nobecientos diez y seis p.s de a ocho R.s de este dho deuda y por la causa y razon q. va dha por si y en nombre de sus p.tes y de cada vno insolidum promete y se obliga de se les dar y pagar al dho Sarg.to m.r D.n Gaspar Fern.z Montesso o a q. como dho es su poder y causa huuiere puestos y pagados en esta dha ciu.d p. su cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dho en otra qualquiera parte y lugar q. por la del suso dho se les pidan y demanden y sus bienes fueren hallados quier esten pres.tes causentes de ana mente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta manera = los seis mill nobecientos setenta y dos pesos de

ellos plaso p.a doze de Junio del año que viene de mill
setezientos y ~~quatro~~ catorze y los restantes treze mill no
bezientos quarenta y quatro p.s para doze de febrero del año
q. viene de setezientos y quinze = Y sin perjuicio de
la asignacion de estos plasos por lo que demorare sin
hizieren la R.l paga de ellos a dhos plasos por si y en nombre de
los dhos sus partes se obliga y a los susodhos de pagar al dho Sarg.to m.or
D.n Gaspar Fran.z Montejo el interes corriente de la plaza
segun Vilo de Mercaderes y tienen consentado = Y a la firmeza pa
ga y cumplim.to de lo q. dho es obligo su persona y bienes y los de los
dhos sus partes, y sus bienes havidos y por haver y dio poder cumplido
a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y en
especial a las de esta dha Ciud. y corte y a las demas de las partes y
lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a exe
cucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada una
de ellas se somete y a sus p.tes y renun.o su domicilio y vezindad y el
privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el
fuero del reo p.a q. los executen compelan y apre
mien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse
por sentensia passada en autoridad de cosa juzgada y
renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y
de dhos sus p.tes y la general que lo prohive = Y por si
y en nombre de los susodhos consiente en traslados
de esta escript.ra el uno cumplido y pagado los demas no
valgan y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
D.n Geronimo de Arapaga el liz.do D.n Antonio de Quesada
y D.n Fran.co de Cueto presentes =

12 Junio

Sevan de Concha

Fran.co Estevan Melendez
Escr.no de su Mag.d

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezze.

quanto Se me deua y deuiere por instrum.to Simples Escriuania
y Semejte = Salas otras personas les pida y aga cuentas y razon
con pago = Y todo aquello y aya dadas y hecho y luego nombro
por Albacea Sigmo Perez Escriuano, Contadores repartidores y tasadores
y para Semejte Escriuano o Escriuanos de Sus bienes en Su Rebelldia
y para Cargo de Su Alma Executores Albaceas y Cumplidores
y para q.e Cada uno de ellos por Si y por Sus Cuentas
le pueda y Sus Cuentas el Vno o Dellos q.e Primero
y Dentro de Vn Año Contado desde el dia de Su fallecimiento
y Vso de Su Albaceazgo y Cumplimiento de Su Testamento
y Vltima Voluntad y Cumplimiento de Sus mandas
y Legados q.e Dexa y Manda en

Vn Real



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Y assimismo le doy este dho. Poder para q. a mi costa y riesgo pueda hazer qualq.r remision de generos u otros especies q. comprare p.a mi el otorg.te embiandolos debaxo de fletam.to que a de otorgar la persona que los reziviere ô en otra forma que paresca al dho D.n Pedro sobre q. obrara como q.n es y tiene la cosa pres.te = Y ten le doy este dho Poder p.a q. pueda ceder y traspassar a qualesquier mis acreedores u otras personas qualesq.r cantidades de p.s q. a mi se me deuan y hazerle pago con ellas de las q. yo les deuiere, y obligarme al Sancam.to ô no conforme el caso lo requiera y rezivir y cobrar de todos los rezivos cartas de p.s q. me deuan dar = Y ten le doy este dho Poder p.a q. me pueda obligar y obligue abierta m.te a fauor de la persona ô personas q. hallare y se conuertare por qualesquier cantidades de p.s que buscara prestados a mi dita y credito assi por tantos prestados en R.s como por compra de qualesquiera generos con mas los intereses corrientes y establesidos entre personas de comercio y se pactaren al tpo de zelebrar el trato aunq. aqui no se declaren ni especifiquen ni en las tales obligaciones q. hiziere y de la cantidad q. assi fuere ô especies de q. procedieren dhas obligaciones se dara en mi nombre q. entregado con la dha fee ô renunciacion de la pecunia y entrega = Y me obligara a q. hare las pagas a los tiempos y plazos y en las partes y lugares y debaxo de los seguros ô riesgos q. asentare y se conuertare = Sobre lo qual y lo demas q. compenga otorgara por ante qualesq.ra escriuanos pu.cos o Reales la escriptura y escripturas q. fueren neces.as assi en

Razon de lo referido como otras qualesquier que se
offescan de nuebo y sea de mi Conveniencia el executarlas
y con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmesas sumi
siones y renunciaciones de leyes poderio a las Justicias
y Juezes de Su Magestad sumission a ellas y
clausula Guarentisia en forma; que de la suerte
y manera q por el dho Dn Pedro de Alzugaray se
hizieren y otorgaren desde luego para en
todo tiempo las hago y otorgo apruebo y ratifico
y me obligo a las guardar cumplir pagar y hauer
por firmes como en ellas y en cada una de ellas
se contubiere y declarare y como si a su otorgamto
fuesse presente = Y para q si en razon de lo contenido
en este Poder como General mte pa en todos
mis pleytos causas y negocios Civiles y Crimi-
nales Eclesiasticos y Seculares movidos y por
mover quantos al presente tengo contra quales q
personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios
assi demandando como defendiendo con q no res
ponda a nueba demanda sin q prim. se me noti-
fique en persona y constando de ello paresca
siendo necess. ante las Justicias y Juezes
de Su Mag. y Eclesiasticas Audiencias y
Tribunales Superiores e inferiores de qualesquier
partes q sean que con dro deua y haga y pre
sente demandas respuestas pedimentos requi
rimientos citaciones protextaciones querellas

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Acusaciones Embargos y desembargos Execu-
ciones priciones Consentimientos y de holturas pregones
bentas tranzes y Remates de bienes tomar la posession y
Amparo de ellos pedir terminos quartos plassos vltra
marinos y ordin.os y los goze ô renuncie y buelva
a pedir de nuebo haga probanzas informaciones pre
sente testigos escriptos escripturas testimonios pape
les y otros recaudos q pidan y saquen de poder de
q.n los tenga a bone todo lo por mi parte hecho
dicho y presentado tache y contradiga lo decon
trario y a los testigos en hechos en dhos y en
personas recuze Juezes escriu.s y otros ministros y se
apartara de las tales recuzaciones si conbiniere haga
en mi Anima quales q. Juram.tos de Calumnia ô desi-
sorio verdad y diziendo y defiera en ellos todas las
cosas y casos q. convenga actue procure diga
de nulidad de todo quanto convenga concluia pida
y oyga autos y sentencias consintiendo las favorables
y de las en contrario apelar y suplicar y se
guir las apelaciones y suplicaciones por todos
grados e instancias saque mandamientos provicio-
nes sobre cartas y de excomunion y censuras
hasta las de anatema y las jure y haga

lea y publica donde combenga y pruebe lo q̃ conbiene se declare y señale. Separados los otros y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q̃ combengan de se hazer hasta aquellas ultimas Cobranças de q̃ trata, y demas contenido en este Poder tenga cumplido efecto = Y hecho q̃ sobre y contenidos q̃ le pidan sean y sea bia alvedrio de los Caudales pertenecientes Causas mismas q̃ dende luego para entonces para q̃ actividad como si fuesen Escripturas guarentigias; q̃ el Poder q̃ para todo lo sussodho y sus dependientes se requiere este de dicho y otorgo con sus incidencias y dependencias Abre y Gen.l administracion y consequencia Facultad q̃ le doy q̃ pueda usar y ejercer los poderes q̃ fueren necesarios q̃ executar otorgando q̃ lo aquí se expresa y otras cosas q̃ se ofrecieren y de Sustituir este Poder en una ó dos Personas q̃ le parecieren Revocar unos y nombrar otros y sobre todos q̃ fueren = Obrado y dados los mismos Autos y demas Recaudos q̃ quedandose Apte este Poder q̃ Vuestra = y tambien en mi volum.n dada Facultad a los Sustitutos q̃ q̃ pueda Sustituir los veces q̃ le fueren Conferidas Extendiendose esta Cl.l man.a q̃ por falta de poder y Sustitut.n no dejen de obrar q̃ sea de mi Conveniencia y otros Sustitutos lo puedan Sustituir en otros y otras en otros q̃ todos = Asi lo dijeron = Y a la firmeza para el cumplim.to de lo q̃ dicho obligo mi persona y bienes Avidos y q̃ Haver y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de quales q̃ partes q̃ sean y especial a las dezta dha Ciud.d y ante y a las demas de las partes y lugares Donde enviado deste Poder fuere sometido a q̃ fueren dijeron y dezada una de ellas me someto y obligo y renuncio mi domicilio y Vez. q̃ el privilegio de Ley q̃ dize q̃ el general no perjudique = En testimonio de lo q̃ me lo pidieron Compelan y apremien a lo q̃ para y cumplim.to obligo se firmo en Sevilla en la Casa de Su Mag.d q̃ Sevilla y Noviembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años = Testigos que fueron presentes Don Juan Jayme de Zuñiga y Manuel de Luzon presentes = Romero de Ulloa = Antonio Rodriguez = Ante mi Estevan Melendez Escrivano de Su Mag.d

13. de Junio.



Vo Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y desde y mil setecientos, y trece.

Obligon D. Carlos Delgues

D. Sorepe Negrete

por 672 p. plazo 4. meses

Sepan quantos esta Carta de Obligon vieren como Yo D. Carlos de Delgues Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos del Peru y Presidente que fuy de Chile Vezino de esta Corte y Natural de Dos Hermanas Sr. de la Villa de Guadalcanal = Otorgo y conozco que debo y me obligo de dar, pagar y entregar y pagare D. Sorepe Negrete ó aquien su poder y causa hubiere seiscientos setenta y dos pesos Ocho Reales pa Navio Menos tanto que de Vltra que yo me hizo amistad y buena cuenta me ha prestado en dha razon y para mi satisfacion y Reunion de las Cuentas que tenemos echas y entregadas de Negocios y Cuentas de esta Corte como Criados y Comensales = Seguro y obligo dentro de quatro meses desde dho dia en que se cuentan seiscientos noventa y dos p. y dho ocho Rs de vn con la Causa y Razon q. vaya puesto y no lo hiziendo Cedo los mis y pago Yo dho D. Sorepe Negrete ó a q. su poder y causa hubiere buenos y pagados en esta Corte sin mi cuenta costa y Riesgo y sin perjuicio de los dhos seiscientos setenta y dos pesos ocho Reales q. para q. los pida y cobre Judicial o Extrajudicialmente me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien los pida y demande y si por ventura alguno de los dhos seiscientos setenta y dos pesos ocho Reales no pagare en el tiempo q. dho es ó ausente Llanamente y sin pleyto alguno con las costas y daños de mi hacienda Obligo la dha cantidad con mi persona y bienes en quatro meses = Y antes se entiende de cumplido el plazo si antes hubiere de hazerse dho pago a la villa de Guadalcanal y entonzes hago cumplido dho pago = y en todo aquello q. esta Escritura pueda y deba requerirse le doy y confiero en el Simple Juram.to de dho D. Sorepe ó de q. su poder y causa hubiere sin q. sea necesario otra alguna prueba Recaudo ni Instrumento se requiera y quede de luego de qualquiera q. se ofrezca quede luego Relevo = Y para q. esta Escritura y lo en ella contenido se cumplan y lo q. dho es obligo mi persona y bienes

havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q.r partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada una dellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize que el actor deve seguir el fuero del reo q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada una dellas de lo q. dho es como si fuese p.r sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general q. lo prohive = y consiento en traslados de esta escript.ra uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Junio de mill setez.s y trezea.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Jul.o Jayme de Jusle Man.l de Luza y Alexandro de Altuna =

Carlos Celquez

Ex 13 de Junio

Ante mi

Juan Pagan

Oblig.on

D.a Ana

D.a Ygnacia de Cardenas y Zamudio

Al

D.n Man.l de Torquemada

Al Pan quantos esta carta vieren como yo D.a Ygnacia de Cardenas y Zamudio viuda muger leg.ma q. fui de D.n Pedro Ramirez del Castillo vezina de esta ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo de dar y pagar R.s m.te y con efecto a D.n Manuel Ortiz de Torquemada Receptor del Tribunal de la Santa Ynqq.on de este R.no o a q.n su poder y causa huviere sesenta y seis p.s de a ocho Reales q. le e quedado a deuer de los arrendamientos de una carta en q. vivi perteneciente al Real fisco de esta Ynqq.on de que a maior abundamiento me doy por entregada y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba y termino de ello = Los quales

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Sepan quantos Esta Escritura de Obligacion vieren como yo Dn Joseph de Ybarra y Seis peros de Aoco Vecino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca digo que debo y me obligo de dar y pagar a Nicolas Manuel Ortiz de Toro quemada o a su Orden como hoy es Su Orden y Causa Sesenta y quatro pesos y quatro Reales de plata Corriente en esta Ciudad y Valor que de ellos le promet

cumplimiento aun̄q̄ fuero Jurisdiçion y decada vna
dellas mesmos y dho y Renun.ª mi comun.to y bezindad y el
privilegio de la ley q̄ dize q̄ el auzente pierda el fuero del
dho q̄ me eximen compelan y apremien a q̄ pague y cum
plim.to de esta Carta como si fuese por Sentencia pasada en
Autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes fueros
y dros Generales y la ley. del Ordenamiento = y Especial Renuncio las
leyes del Beleyano Senatus Consultus Emperadores Justinianos
leyes de Toro y partida y las demas q̄ son favor de las mugeres dello
y fuero estilo y practica q̄ de mi Pro.pio Motu Cierta Ciencia y
Conocimiento de cuyo tenor y efecto yo el Escriv.no doy fe Conozco
y Confieso q̄ es Cierto y verdadero lo en Esta Carta contenido y
Sierta y Sabidora q̄ de ellas me Renuncio y apartto Remision
q̄ no aprovechare me dellas Cosa alguna = y Consiento en todo lo
en Esta Carta Contenido q̄ no cumplido y pagado los demas no valga = en
Esta Carta Otorgo q̄ Cumplo de los Reyes del Peru aparecidas del
mes de Junio de mill Setez.tos y treze y la otorgo lo firmo siendo testigos Mar
tin de la Cuadra Juan.º de Mendoza y Manuel de Lima

Dª Ygnacia
de Zaldierna

de Pago

Don Fran.co Fermin
del Pagan como
Sotaprefecto de San
Francisco = Don
Ygnacio de Zaldierna
de 2000 p.s

Rezivio de los Reyes del Peru a treze
y vno de Junio de mill Setez.tos y treze años ante mi el
Esc.no y testigos D. Juan de Dios Pagan como Sotaprefecto de Nuestro Señor Jesu
pa la Iglesia de Nra Señora grande y Sanctisima Concepcion de Nazareth de Ygnacio
de Zaldierna Alcalde de S. Diego del Valle y Sen.or de Ovejas de Dª Felisiana de Juan
Juan de Dosçientos p.s de a ocho Rl.s a ciento y cinq.ta por la Tercia parte de las
Tercias Reales y Anticipo los Religiosos Hospe.s con q̄ el alma de
dha difunta y los otros cinq.ta de Misas de Cuerpo presente y de cabo que en el
dho Hospicio por Limosnas y Renun.ª las leyes de la prueba y le
dho Carta de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos Dn Alexandro
de Palma Dn Jn.º Jayme de Zubi y Manuel de Lima

Pagan

Juan Estevan Melendez
Escrivano



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Obligacion.

D.n Dom.o Vaamonde

A

D.n Pedro de Alzugaray

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero de Diciembre de setecientos y nueve años ante mi el Escrivano y testigos parecio Don Domingo Beamonde Taurada vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú Corregidor y Justicia mayor de la Prov.a de Calca y Lares para donde estoy de partida con el favor de Dios nro S.r = Otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar R.l monte y con efecto al Cap.n D.n Pedro de Alzugaray como albacea y tenedor de bienes de D.n Justo Perez de Miranda y tutor y curador de sus menores hijos o a q.n su poder y causa huviere dos mill ochocientos sesenta y ocho pesos y vn R.l q. son y proceden de efectos pertenecientes a los menores hijos de el dho D.n Justo de q. me doy por entregado a mi voluntad y porq. su recivo de presente renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos dos mill ochocientos sesenta y ocho pesos y vn R.l de a ocho el peso de este dho deudo y por la causa y razon q. va dha prometo y me obligo de les dar y pagar al dho Don Pedro de Alzugaray o a q.n como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dho en otra qualq.r parte y lugar que por la del Juzgado se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para de la fha de esta escriptura en diez y ocho meses = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q. dho es obligo mi persona y bienes avidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero y jurisdicion y de cada

[illegible] D. Bernardo [illegible] y Manuel de [illegible]

Dato mas a menos de de a lengua

Ante mi

Dig. Estavio Melendez
Escrivano de Mag.d

Una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del Reo para que me executen compelan y apremien a la paga, y cumplimiento de lo que dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general que lo prohive = Y consiento en traslados de esta escriptura un cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Junio de mill setez.s y treze años y el otorg.te a quien yo el presente escriv.o de su Magestad doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Alexandro de Altuna D.n Jul. Jayme de Juste y Manuel de Luza presentes

16. de Junio. Ven.e 14.

Domingo de Vaamonde

Ante mi Dr. Gabriel Estavio

Dig. Estavio Melendez
Escrivano de Mag.d

Al tam.to
Joseph de Sotom.or
A
D.n Dom.o Vaamonde

En la Ciud. de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Junio de mil sete cientos y treze años ante mi el escribano y testigos parecio Joseph de Soto mayor y Vibanco arriero de la carrera del Cusco para donde dijo estar de partida a quien doi fee conosco = y otorgo que para efecto de hacer y cumplir lo que ira declarado confeso aver recebido del g.l D. Domingo Baamonde de Taguada veinte y tres fardos de ropa de Castilla lisados y arpillados en jutos y bien acondicionados a lo que parecen por de fuera forrados en corinse y numerados desde uno a veinte y tres y marcados con la del margen que pesan ciento quarenta y quatro arrobas y catorce libras = dos caxones de chocolate numeros tres y quatro marcados con dha marca que pesan treze arrobas y nueve libras = dos caxones de tabaco numeros cinco y seis que pesan doce arrobas y seis libras = Un caxon de cuchillos numero siete

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

que peran seis arrobas y ocho libras = Una que
quesa sin numero de pilones con peso de cinco arro
que todo pesa seis arrobas y diez y ocho libras = seis Ca
xones de acero numerados desde Vno a seis con treinta
y siete arrobas y diez libras = Veinte y tres tercios de ace
ro sin numero ni marca que peran Ciento y cinquen
ta arrobas y diez y seis libras = dos tercios de hierro
de Vizcaya sin marca ni numero con veinte arrobas
quince libras = Veinte y dos tercios de hierro sin mar
ca ni numero peran Ciento quarenta y dos arrobas ocho
libras = diez y seis tercios de roja de la tierra sin mar
cas desde Veinte a Veinte y seis = Veinte y cinco =
Veinte y seis = Veinte y nueve = treinta y Vno =
treinta y tres = treinta y quatro = treinta y seis =
quarenta y Vno = quarenta y quatro = quarenta y cinco =
quarenta y seis y quarenta y siete = Cuadros y Cuados
en yerga que peran setecientas y siete arrobas y cinco libras
= seis rodones de Cuero de Vaca de tabaco en polvo toda
ra de Pedro lopez Conpero de treinta y ocho arrobas y
ce libras = Catorce baules de tabaco pertenecientes a Juan
de Santiba~nez Numerados Marcados y Contramarca
dos Con las del marco en Conpero de ochenta y seis arrobas
y treze libras = ocho petacas de roja de Vizcaya sin marcas
que meso peran treinta y nueve arrobas y doce libras = Dos
baules de roja y aun que pesa solo Vno arroba y media
ocho libras de resguelo de doce arrobas = la Carga total
Con Cinco arrobas y todo el arrobaje suma siete Cien
tas ochenta y dos arrobas y Veinte libras bruto que
a precio de Diez pesos y Cinco arrobas importan diez mil
te Ciento setenta y seis pesos = mas dos mulas para
Alg~uaciles dos para las Camas y diez de Corvallera y Cargas
estas Catorce mulas a treinta pesos importan quatro Cien
tos y Veinte y Juntos todos dos mil Ciento ochenta y seis
pesos y por quenta delos quales Con pesa a Vra Recibi
do mil Ciento y noventa y seis pesos delos quales y dete
dos los ocho Cajones y demas que de la expresada
do Conselo no pesa salvo cuyo Sedula se entregado asi
Satisfaccion y renuncio las leyes de la prueba como en ella
quenta y mal entendido y demas derecho Caso Como en ellas
se Contiene y Como Entregado detodo se obligo a llevar
este presente Viage y hacer dicha Cuenta del Cuio y Cargo
Alcalde de la Real Aduana y por quenta Costa y riesgo de Cualesquiera
quien pertenecieren y por los Rios fuentes Caxas y malos pa
sos del Camino Cosa que a hombres de esta suerte

y

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Entrega prueba del Recivo y demas deeste Caso como en ellas se contie
ne los quales dhos tres mill ciento nobenta y cinco p.s y siete R.s de a ocho
R.s deeste dho deudo y por la Causa y Razon q va dha prometo y me obligo de
se los dar, y pagar al dho D.n Man.l de Bazarrate q a q.n como dho es su poder
Causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciud.d p.r mi q.ta costa y
Riesgo y sin perjuicio deste dro en otra qualq.ra p.te y lugar q por la mia
se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente
q aus.te llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza de la dha desta en un año = y por cuenta de ellos me obligo a dar al
dho D.n Man.l cien pesos cada mes y el resto al dho plasso de un año = Y a la fir
mesa paga y cumplim.to de lo q dho es obligo mi pers.a y bienes avidos
y por haver, y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes
de su Mag.d de quales q.r p.tes q sean y en especial a las de esta dha
Ciud.d y corte a cuio fuero e jurisdicion y de cada una de ellas me
someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio
y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve se
guir el fuero del reo p.a q me executen compelan y apremi
en a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuese por
sent.a pass.da en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas leyes
fueros y dros de mi favor y la gen.al q lo prohive = y consiento en
tratar de esta escriptura uno cumplido y pagado tos demas no
valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de
los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de
Junio de mill setez.s y treze a ~~antem~~ el otorg.te a q.n yo el pres.te
es.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su n.e siendo testigos D.n Vizente
Lee flores D.n Antonio de Ayala y Manuel de Luza

Fee que conosco y otor
go quedaba y dio por
ninguna vota y chan
celada esta escri
tura y por de ningun
valor ni efecto por
quanto confesa
haver recebido de
Cap.n D. Fr.co Cava
llero de los olivos
los tres mil ciento
noventa y cinco p.s y
siete reales por que le
estaba obligado por esta
escritura de los quales
se dio por contento y en
tregado a su voluntad
y por no ser de presente
su recibo renuncio la
excepcion del derecho
y leyes del entrego prue
ba del recibo y demas de
este caso como en ellas
se contiene y le otorgo
carta pago y chancela
cion en forma y lo firmo
siendo testigos
D. Manuel de Luza
Alexandro de Altuna
Juan Jaime de Yu
te presentes

D.n Martin de Bazarrate

Antte mi

Juan de Videllana
Esno R.l y Pu.co

D. Junio

D. Juan Cav.o de los Olivos

Antonio

Juan Estavo Mancebo
Esno R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi el Escr.no y testigos el Sor Dr. D. Augustin Jaime Abad Cura Rector de esta Santa Yglesia Catedral de los Ilustres de N. P. S.n Fran.co de Paula fundador de esta Ciudad Letra Subiolado y Calificador del S.to Oficio = Dixo q. de la mesma forma la Ciudad Letra Subiolado y Calificador del S.to Oficio Vezino de esta Villa de Guancabelica como Patron S.n M.l D. Gabino de Palacio Vezino de la Villa de Guancabelica con el Cap.n Sebastian de Lesama Capellania y Censo q. con fauor eccleso fundo Diego Fernandez de Espinosa Depositario General de la Ciu.d de Guamanga de Sess.ta q. de principal sobre la Hazienda de Pacamarca y Tara en la Prou.a de Guanca; Por instrum.to q. otorgo en la villa de Guancabelica ante Joseph de Cabanas y Pantes Escriu.no Real en diez y siete de Henero de este año pasado de mil setecientos y nouenta ante Joseph de Cabanas y Pantes Escriu.no Real en dicha Villa Vezino Cauero nombrado por Capellan de esta Capellania al Liz.do Joseph de Goyria presbytero y q. usando de dicho Patronato atendiendo a la mucha Suficiencia y Letras del Liz.do D. Joseph de Goyria presbytero y Capellan de esta Santa Yglesia Cathedral y a la buena Vida y exemplar Conducta que ha tenido en el Exercicio de Capellan de esta Ciu.d y Su Vezindario tubieron por combeniente; nombrar y nombro al Liz.do Joseph de Goyria presbytero por Capellan de esta Capellania despues de los dias del Liz.do Joseph de Goyria como mas largamente consta de dicho Instrum.to y otras Condiciones en el Instrum.to q. va citado a q. se remite y para q. conste se a hecho esta fundacion en esta Ciu.d ante el Ill.mo y R.mo Sor Arzob.po de esta Arch.dioc.is y que tiene noticia cierta de q. ha mas de diez años q. el dicho Liz.do Joseph de Goyria falleció y q. haya persona q. pueda presentar los Vedios de dicha Capellania y por ante mi el Escriu.no de Secuestro = Otrosi dixo q. para q.



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Consentimientos y desoluras pregones bentas transes y remates de bienes tomar la posesion, y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos escripturas testim.s papeles y recados q. saque de poder de q.n lo tenga abone tache contradiga reuuze jure actue procure apele y supli q. y siga las apelaciones y suplicaciones y suplicaciones por todos grados instancias, y sentencias saq. mandamientos prouisiones sobre cartas y de excomunion y censuras hasta anatema y las jure y haga leer y publicar donde contenga y presente lo q. con ellas se declare y final m.te haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. contengan de se hazer hasta q. la dha cobranza tenga cumplido efecto q. el poder, q. p.a todo lo susodho y su dependiente se requiere esse leda y otorga con insidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de q. lo pueda sostituir en todo ô p.te en q.n y las vezes q. le paresiere reuocar vnos, y nombrar otros y cobrar de ellos lo q. huuieren cobrado, y darles las mismas cartas de p.s y demas recados que dandose sobre con este poder p.a vsar de el y a todos reuua de costas segun dro. Y a la firmeza y cumplim.to de lo q. dho es y fuere fho obligo los bienes q. conforme a dro puede y debe obligar auidos y por hauer = Y el R.mo P.e otorg.te a q.n y el pres.te es.no doy fee conosco lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Ruiz Alexandro de Altuna, y Manuel de Luza presentes =

D. Augustin Sanz
p.o Corr.or Gral.

Juan Estauo Melendez
Esno. de su Mag.d

En la Ciudad de los Reyes del Perú á diez y siete días del mes de Junio de mil setecientos y treinta y un años ante mí el escribano y testigos parezió Manuel de Plaza Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco = Y como persona legitima en sus defensas á pedimento de Alonso de Morales Procurador de causas de la Real Audiencia de este Reyno = Dixo que hallandose preso en la Carzel de corte de esta Ciudad por mandado del Señor Don Diego de la Torre del Consejo de su Magestad y Oidor mas antiguo de esta Real Audiencia en virtud de Real Provision de Su Magestad dada en el Pardo a veinte y cinco de Febrero del año pasado de mil setecientos y treinta para que se le tomase residencia de todo el tiempo que sirvió el empleo de Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Chucuito y por el Señor Don Joseph de Antequera del Consejo de su Magestad y Oidor de esta Real Audiencia Gobernador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Perú Tierra Firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de la Plata y Superintendente General de Real Hacienda de todas las Provincias del Perú por Real Provision de

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

prueba del Recivo y demas de este Caso como en
ellas se contiene = Los quales dhos dos mill quatrocientos quaren
ta y siete p.s de a ocho R.s de este dho deudo y por la Causa y razon
que va dha prometo y me obligo de todos dar y pagar al dho
D.n Gabriel o al Cap.an D.n Jul.o Bap.ta de Cortejarena o a q.n
huviere poder de qualq.ra de los sobredhos puestos y pagados en
esta dha Ciudad por mi Cuenta costa y riesgo y sin perjuicio
de Medro en otra qualquiera parte y lugar q. por la de los
susodhos se me pidan y demanden y mis bienes se hallen
quier vte presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno
con las costas y gastos de la cobranza p.a el dia diez de Agosto
de vte presente año de la fha = y qualquiera de los que
rezivieren dha Cantidad me a de chancelar vta escriptura y
darme p.r libre de la dependencia con el dho D.n Jul.o Francisco
de Elizalde = Y para mas seguridad y saneamiento de vta
paga doy mi Poder cumplido y Cess.on bastante a los dhos apode
rados p.a q. en mi nombre o en el del dho D.n Jul.o Francisco y como
mejor convenga a su dro cobren Judicial o extrajudicialm.te
de D.n Lucas de Marchamalo residente en esta Ciudad
y del General D.n Fernando Negron los dhos dos mill
quatrocientos quarenta y siete p.s de los efectos y plata q.
para en poder de los susodhos pertenesientes a mi el dho
D.n Jul.o de Barreneche = Y de lo q. rezivere y cobrare
otorgue Cartas de p.o y los demas recaudos necess.os con
fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y pa
rezer en juicio siendo necessario ante las Justicias y Jue
zes de ambos fueros q. con dro deva a litigar Jurar quere
llar executar hazer actuar y procurar q. convenga

Y yo dho Escno doy poder cumplido bastante con las fuerzas y firmezas
necesarias y las q̃ pide requiere este negocio para q̃ en mi nombre
y en nombre de mis Partes Otorgue y firme la Escritura de Obligacion
que se ofrece y combenga hacer en razon de lo referido con todas las
Clausulas q̃ se requieran y sean necesarias de Estilo y Derecho
q̃ aunque aqui no se expresan las doy por expresadas y Relevo
en forma de Derecho y para su cumplimiento obligo mi persona
y bienes avidos y por haver y doy Poder cumplido a las
Justicias y Juezes de S. Mag.d de q̃lesq.a parte y fuero q̃ sean para
que a lo referido me apremien y compelan como por Sentencia
definitiva de Juez competente pasada en Autoridad de Cosa
Juzgada y consentida en la q̃ renuncio todas las leyes fueros y
derechos de mi favor y la gen.l en forma q̃ no me aprovechen
ni valgan en Juicio ni fuera de el y renuncio las demas leyes
fueros y derechos de mi favor y la gen.l en forma q̃ no me aprovechen
ni valgan en Juicio ni fuera de el y renuncio las demas leyes fueros y derechos
de mi favor y la gen.l en forma q̃ no me aprovechen ni valgan en Juicio ni fuera de el
y renuncio las demas leyes

Vra Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doce y mil setecientos, y trezc.

Vra Aprobal de Reales

Año de 1812 a 13

Ante Mi Manuel de Ortiz Escribano de Su Magestad Publico del Numero de esta Villa de Nuestra Señora de la Concepcion de Arauco, y Testigos Infrascriptos Parecio Don Manuel de Ortiz Escribano de Guerra, y Gobernacion de esta Plaza, y Vecino de ella, a quien doy fee conozco, y dijo: Que por quanto

Sello Tercero vn Real Años de mil setecientos, y doce y mil setecientos, y trezc.

Con Sans. D. Juan Mendez A Xptoval de Ruas

En la Ciudad de los Reies de Peru a Nueve y vnias de Mes de Junio de mil Sete. y trezs. y nueve años ante mi el Esno. y testigos parecio D. Manuel Mendez morador en esta Ciud. a quien doy fee conosco = Dijo que por quanto entre el y D. Xptoval de Ruas y Nieto vecino de esta Ciud. se celebro vn Asiento de Arrendamiento de la Renta de la Casa de la Moneda de esta Ciud. por tres años que an de correr y contar desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la escritura de Asiento que sobre ello se otorgo en esta Ciud. ante el Esno. de Rl. Hacienda D. Juan Bautista de Vega en veinte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y onze segun mas largamente consta y parece de dicha escritura de Asiento a que se remite y para que el dicho D. Manuel Mendez pueda usar y exercer el dicho Asiento y Renta de la Casa de la Moneda de esta Ciud. por los dichos tres años que an de correr y contar desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la dicha escritura de Asiento como se contiene en el

Fran.co Escudero Escriv.o de Su Mag.d y pu.co y de los dhos p.os 551
se dio por entregado a su satisfacion y renun.o las leyes de la pecunia
y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y dio por roto y chan
selado dho fletam.to y poder al susodho o a q.n el suio huvie
re p.a q.e lo anote o chansele a su margen y assi lo otorgo
y firmo de su nombre siendo testigos Don Ale
xandro de Altuna Don Ju.o Jayme de
Juste y Manuel de Luza presentes y re
sidentes en esta dha Ciudad =

21. Junio

Chans.on

D.n Ygnacio de Abadia

D.n Joseph Baldibieso

de 625 p.s

Joseph Ant.o de Carranza

Ante mi Dass.o R.o

Joseph Baron

Esc.no de Su Mag.d

En la Ciudad de los Reies del Peru a veinte y un dias del mes
de Junio de mill setez.os y treze a.s ante mi el es.no y testigos parecio el Cap.n D.n
Ygnacio de Abadia residente en esta dha ciu.d en n.re y en vos de D.n Joseph de Hoya
y en virtud del Poder Gen.al p.a cobranzas q.e le dio en la Ciu.d de Mexico a quinze
de Febrero del año passado de setez.os y onze ante Jacobo Gomez de Paradela
es.no pu.co q.e esta en Registro de Ju.o de Huellan es.no pu.co a foxas un mill doscientas quaren
ta y cinco del dho año de setez.os y onze de q.e doy fee y conoce al otorgante
y del usando = Confesso aver rezivido de D.n Joseph de Baldibieso
seiscientos y veinte y cinco p.os de a ocho R.s que son los mismos
que se obligo de pagar al dho D.n Joseph de Hoya
por escriptura otorgada en dha Ciudad de Me
xico a onze de febrero del año passado de
mill setez.os y doze ante el dho Jacobo Gomez
de Paradela = Y de los dichos pesos se dio
por entregado a su satisfacion y renuncio
las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo
carta de pago de ellos y dio por rota y chanselada
dha escriptura de obligacion zitada y poder

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

al susodho ô a q. el suio huuiere para q. la anote ô chanzele a su margen y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos D.n Jul. Jayme de Yuste Don Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

21. Junio

Ygn.o de Abadia

Ante mi

Ant.o de Espino Aluarado
Escriu.o Pu.co

otra
dho
A
Xptoval de Riuas
de 3000 p.s

En la Ciu.d de los Reies del Peru a veinte y vn dias del mes de Junio de mill setez.os y trezea. ante mi el es.no y testigos parecio D.n Ygnacio de Abadia residente en esta Ciu.d a q. doy fee conozco y confesso auer rezeuido de Xptoval de Riuas dueño de Requa de la Carrera del Cuzco tres mill p.s de a ocho R.s q. con el remite al otorg.te D.n Francisco Esteues de Aponte a quenta de m.r Cant.d q. le deue al otorg.te assi de su Cuenta como la de D.n Balthasar Xarana difunto cuio Albacea es el dho D.n Fran.co Esteues de Aponte como parece del fletam.to en esta Razon otorg.do en la Ciu.d del Cuzco a quinze de Noviembre del año passado de setez.os y doze ante Alexo Fran.z Escudero es Criu.o de Su Mag.d y Publico = Y de los dhos tres mill p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leies de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y dio por roto y chanzelado dho fletam.to y poder al susodho ô a q. el suio huuiere p.a q. lo anote ô chanzele a su margen y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos D.n Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Lara y Manuel de Luza presentes =

21. Junio

Ygn.o de Abadia

Ante mi

Ant.o de Espino Aluarado
Escriu.o Pu.co

Sans.

Dn Jul de Olleta

Alcalde

X por los Reies

3U209.

En la Ciu.d de los Reies del Perú à nueue y onzes del mes de Junio de mil seis
cientos y treze a. antemi el Esc.no y testigos parecio Dn Jul. de Olleta Cauallero encauza
por la Justicia de Dn Iuanes de Velasco por la Gouernacion en estas Prou.as de Arequipa
y dixo auia Jul.do de Huillan el Dr. Pe.o vacante por los Bienes y muerte
de Diego Lopez de Zarate y reconocia el Conseio auer Resibido de los Oficiales Reales
de la Ciu.d de Nra Sra de Loreto de la Carrera de Mato treinta y Seis Pesos
y seis Reales de moneda Corriente y con el Remitia a Nro Dor
Nros Dn Iuan Rodriguez de Aguayo para q. Cobre de Xpoual
Camacho quien dellos deuia por Instrum.to que se Remitio firmo
el Cauildo como parece del Instrumento otorgado ante el Dho Diego
Fernandez Esc.no de su Mag.d y Publico en la Ciu.d de Arequipa a dos de
Agosto del año pasado de Setezientos y doze = De los quales q. sedio
por Entregado à Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y
Entrega y Leyenga Causa de q. dellos y dio por Nro y Sanciclado
dho Iuram.to y poderio al Sumiso q. a q.r Reies Suiueres q. lo
Cumplan y executen como Sentencia definitiua pasada en Cosa Juzgada
ante de Sanciclado à Pismargen y lo firmo siendo testigos Dn Jul. Jayme
de Nuse Alcayde de Rentas y Manuel de Luza

Juan de Olleta

Ante mi

Dn Estauo Melendez

Escriuano de Cauildo

21. Junio

De pago

Dn Alonso Pinto

a

Dn Dr Iuez de Bienes

En la Ciu.d de los Reies del Perú a nueue dias del
mes de Junio de mil Seis.os y treze a. antemi el Esc.no y testigos parecio Dn Alonso Pinto
a q. doy fee conosco = y Como Administrador del Patronato de Dn Iuan Bap.ta de
Dios de Villaquiran Confesio auer Resibido del Dr. Dn Luis de Arias y Vlloa
Docientos y Setenta y cinco p.s por lo Cauido de dos años y nueue meses de los
Reditos del Censo impuesto sobre la Casa de Dª Maria de Arias su
Madre q. se cumplieron a diez y nueue de Junio deste presente
año de la q.a se los otorgo p.s sedio por Entregado a su Satisfacion
y Renuncio las Leyes de la pecunia y Entrega y Leyenga Causa
de q. dellos y Finiquito de todos los Cauidos atrazados hasta
oi dho dia y lo firmo siendo testigos el Liz.do Dn Iuan Suez de
Valdes Dn Jul. Jayme de Nuse y Manuel de
Luza presentes =

Dn Alonso Pinto

Ante mi

Dn Estauo Melendez

Escriuano de Cauildo

22 Junio

Vn Real

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trese.



Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan de Arauso Vezino desta Ciudad de Xerez de la Frontera Estante en esta Ciudad de Cadiz Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Manuel de Mesa Vezino desta Ciudad de Xerez de la Frontera Estante en esta Ciudad de Cadiz y a Don Juan Manuel de Arauso Vezino de la Villa de Arcos Estante en la Ciudad de Sevilla Juntos y cada uno de por si in solidum para que en nombre de mi parte y en mi nombre puedan parecer y parezcan ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y ante los Señores Presidente y Oydores de la Casa de la Contratacion de esta Ciudad de Cadiz y ante otros qualesquier Tribunales Juezes y Justicias de Su Magestad de estos Reynos y Señoríos y ante cada uno de ellos y en qualquiera de ellos y en mi nombre puedan pedir y demandar y pedir y demandar y cobrar y recibir de Don Juan Manuel de Mesa Vezino de la Villa de Arcos Estante en la Ciudad de Sevilla todos los Maravedis y otras cosas que yo he y tengo de aver y me pertenecen y pertenecer pueden por qualquiera razon o causa que sea o ser pueda y de lo que de ello y de cada cosa y parte de ello hubiere recibido y cobrado puedan dar y den Cartas de Pago y de Finiquito y otros qualesquier recaudos que convengan y sean necesarios y en razon de lo susodicho puedan parecer y parezcan ante los dichos

del año pasado de Seisz. y doze cuia Cant.d queda anotada
al margen de ella; de q.e otorgo fletam.to en la Ciu.d del Cuzco en nueve de
Marzo de este pres.te año de la fha ante Mexo fraz Cauallero Regidor
de Su Mag.d y Pu.co y de los ocho p.s Sedio por Entregado a fe de satis
facion q.e Renuncio las leyes de la pecunia y entrega y testo.o Causa
de q.e dello vi dio por Cierto y Sanciolado dho fletamento y po-
der a Cuio tho ó a q.n el Suio tuuiere p.r q.e lo anote
ó Sanciole a Sumargen, y asi lo otorgo y firmio de Su nombre
siendo testigos D.n Perzo Diaz de Castro D.n Juan Sayme
de Zuñe, y Manuel de Auza presentes q.e=

22. Junio — Jn.s Man.l de Mesta — Juan Crauio Valenzuela

Jn
Franz.co y Consuelo
Apodaca de Morales
Con
Dn. de Hauña y
Con — — — —
Jn
Sanz.
Dn Gabriel Perea de
Riuera
Al
Alcalde de Rias
de Sop-

En la Ciudad del Cuzco a Veinte y dos dias del mes de Junio
de mill Setez.os y trezeanos Antemi Scr.no y testigos parezio el Cap.n Dn Gabriel Pe
rez de Riuera a q.n doy fee Conozco: y Confesio auer Recibido de Christoual de
Rias ochocientos y cinquenta p.s moneda doble q.e del Suio tho Vezino de el
otorg.te el Gen.al D.n Fernando Boneco de Valera p.r q.e Vezino con
ellos Vezinos q.e le da por Sus Cartas y dellos ocho p.s Sedio por entrega
do a su Satisfacion y Renuncio las leyes de la pecunia y entrega
y dio por Nulo y Sanciolado el fletamento en esta Razon otorg.do
por el dho Christoual de Rias en la Ciudad del Cuzco a
quinze de Nouiembre del año pasado de Seisz.os y doze ante
Mexo Fraz Cauallero Regidor de Su Mag.d y pider al Suio tho
ó a q.n el Suio tuuiere p.r q.e lo anote ó Sanciole a Sumargen y asi
lo otorgo y firmio de Su nombre siendo Testigos D.n Carlos de Mendiola
D.n Jn.s Sayme de Zuñe y Alexandro de Hauna presentes q.e

Gabriel de Riuera

Ante mi

Juan de Estuellas y Pr.o

22 de Junio.

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciud. de los Reyes del Peru à Veinte y dos dias del mes de Junio de mill setez.os y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecieron D.n Andres de Morales = Fran.co de Acuña = y D.a Josepha de Lizeno Viuda muger lex.ma q. fue del Cap.an Diego Perez Lobo a q.nes doy fee conoce y Dixeron que por quanto el dho D.n Andres à estado siguiendo pleyto contra el dho Francisco de Acuña sobre que se resinda el Contrato de vna negra nombrada Atanasia Criolla de diez y ocho años que le bendio en quinientos y doze p.s por estar enferma en las partes vajas cuio principio tubo por escripto que presentò ante el señor D.n Jul. Perez de Urquiza Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia en esta R.l Audiencia y Juan Nuñez de Porras Escriv.o de su Juzgado Juntam.te con la Escriptura de su compra, de que se mandò dar traslado y hauiendose notificado al dho Francisco de Acuña respondio contestando la demanda, y alegando lo que le parecio conveniente pidio se le notificase a la dha Doña Josepha saliesse a la Causa por auer comprado de la susso dha la Esclaua como pareze a fojas siete de dhos autos; y con efecto salio a la defenza de ella con cuia intervencion se à seguido por los terminos del derecho, y dadose prueba por el dho D.n Andres = Y por su parte se presentò escripto pidiendo que respecto de que por asegurar dha negra la tenia en la Panaderia, y que aunque se le auia requerido al dicho Francisco de Acuña no hauia querido resiuirla, y auerle interpelado Sebastian de la Rossa la sacasse de ella por hauerle dado vnos Curzos y hauersele buelto à abrir las llagas en las partes vajas, y dezir el Zirujano ser mal contagioso

Y Cuerse poner dha negra enel hospital, pidio se lleuase a el para quela Rezibiesse el Maiordomo pagandosele su Curacion porla persona quela sacase de dho Hospital ô fuesse vencida en dho Pleyto. lo qual se mando assi por el Señor D.n Juan Antonio de Mena Cauallero del orden de Santiago ante el referido Escriuano =

Y en este Estado se dio Sentencia por dho S.r Juez, en que dio por de ningun valor la Escriptura de benta hecha por el dho Francisco de Acuña al dho D.n Andres de Morales, y le condeno a que pagasse y restituiesse los dhos quinientos y doze pessos del precio dela Esclaua, y que el dicho Francisco de Acuña llebase dha negra a su poder pagando el Costo que huuiere hecho en el hospital de Señor san Bartholome donde estaba = Y le reseruo su dro a salvo para q̃ ocurriesse ala dha D.a Josepha de Lizeras de quien hauia comprado dicha negra como mas largamente se contiene en dha sentencia; dela qual se apelo por parte del dho Francisco de Acuña para ante los Señores Presidente y oydores de esta R.l Audiencia, y hauiendose hecha relacion se probeio auto mandando que las partes dixessen y alegassen de su derecho dentro de tercero dia = Y estando en estado se presentaron diferentes Escriptos por las partes, y se probeio auto en que se reserbo la prueba pedida por parte del dicho Francisco de Acuña para la difinitiva = Y reconociendo todas las partes otorgantes

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Costosso delos Pleytos y que sus fines son dudosos e inciertos y los muchos desasosiegos que causan de vn acuerdo, y conformidad an venido en convenirse y consertarse como por el tenor dela presente otorgaron q̃ se convienen y consertan en la forma siguiente = Que el dho Don Andres de Morales reside del dho Francisco de Acuña quatrocientos pessos de a ocho Reales aora de presente en presencia de mi el presente escrivano de que doy fee y que los llevò y passò a su poder en moneda doble de Colunas y Reales de a quatro contados y en numero caval = Y el dicho Francisco de Acuña rezive del dho Dn Andres la dha negra Athanacia q̃ le avia bendido de que se dio por entregado, y por que su resivo no es de presente renuncio las leyes de la entrega y demas deeste casso como en ellas se contiene = Y con condicion de quedar como desde luego queda a cargo dela dha Doña Jossepha el pagar los costos que à causado la dha negra en el dho Hospital hasta el dia dela entrega por su curacion dieta y medicinas quedando libres desta satisfacion los demas otorgantes por haver sido assi convenio entre las partes = Y en la forma referida

quedan convenidos y consertados Mediante lo qual desde luego para
en todo tiempo se desisten de todos los dros y acciones intentados y dedu
cidos y q se puedan intentar y deducir por cada una de dhas partes
en dha causa por quanto los dan con dha causa por rotos
y chanselados y se obligan a no seguirla en tiempo ni en mane
ra alguna y en ella se ponen perpetuo silencio = Y se obligaron
de hauer por bueno y firme este instrumento y a no ir ni be
nir contra su tenor y forma ni dezir ni alegar q an sido dan
nificados en el ni q dolo alguno dio causa al contrato por q lo otor
gan como siertos y hauidores q son de su dro por quitarse de pleytos
y tener paz y quietud, y p.a mayor fuerza y firmeza de esta es
criptura se ponen de pena convensional doscientos pesos de a ocho
R.s en q dan por incursa, y condenada a la parte que fuere
o viniere contra esta escriptura los quales se aplican para misas
a las animas benditas de purgatorio y estos se an de cobrar de la
persona q contra viniere con solo el acto de contradezirlo por escripto y de
palabra de cuia prueba q da relevado el Maiordomo de la cofradia de las Animas
de esta S.ta Yglesia Cathedral p q de qualquiera q se ofresca se le releua de la dha
pena pagada o no todavia se a de guardar y cumplir esta escriptura como
en ella se contiene = Y juraron por dios nro S.or y a una señal de cruz en forma
de dro q contra esta escriptura no tienen hecha y prometen de no hazer pro
testacion exclamacion ni otro instrumento en contrario y si pareciere
auerlo hecho o lo hizieren lo reuocan y anulan y de este juramento
se obligan a no pedir absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo Padre
ni a otro juez ni prelado q de hecho o de dro se lo deua conceder
y caso q a pedimento de los otorg.es o alguno de ellos se les conceda
o relaxe aunq sea de proprio motu o sierta siencia no vsaran
de la tal absolucion ni relaxacion pena de perjuros y
de caer e incurrir en las en que caen e incurren las per
sonas q quebrantan semejantes juramentos y tantas
quantas vezes les fuere relaxado y concedido tantos
juramentos hazen de nuebo y uno mas para que

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Siempre que se jurada esta Escriptura y con la solennidad de los Juram.tos auia conclusion dixeron si juramos y amen = Y a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es obligaron sus personas y bienes hauidos y por auer y la dha D.a Josepha sus bienes y dieron poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento auio fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas se sometieron y obligan y renunciaron su domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize que el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q los executen compelan y aprenien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cossa Juzgada y renunciaron las demas leyes fueros y dros de su fauor y la gen.al q lo prohiue = Y en especial la dha D.a Josepha renun.o las leies del Beleyano senatus consultus nueua constitucion de toro y partida y las demas q hablan en fauor de las mugeres de q fue apercevida por el presente Es.no y como sierta y sauidora q fue de su dro las aparto de su fauor p.a no se aprobechar de ellas en manera alguna = Y asi lo otorgaron y firmaron los q supieron y por la q no vno de los testigos q lo fueron D.n P.o Diaz de Castro Alexandro de Alcuna y D.n Juan Jayme de Yuste presentes =

22. Junio

Andres de Morales

A Ruego y por testigo de la otorgante

Pedro Diaz de Castro

Fran.co de Acuña

Fran.co Estacio Melendez

Ante mi

Dep.
Sanstan m. de 8 d.
de Dios
A
Sorsa de Lizeras Ms
del Pues lobo. de 30 p. por
funeral y entierro de
Stan. Bran. — — —

En la Ciudad delos Reies del Peru a Nuebe y treze dias del mes de 556
Junio Cemill Seiz.s y treze años antemi el el.no y testigo el P.e Fr. Juan. Gar.a
cia Religioso Sacerdote y Sanstitan m.r del Conv.to de N. P. S.n Jul. de Dios
de Fr. doy fee Conosco y Confieso aver Recivido de M.a Sorsa de Lizeras
Viuda del Cap.n Diego Perez Lobo y Sr. Alcalde y Regidor de Minas treinta
p.s de a ocho R.s Eclesiasticos pagados para Funeral y Entierro de Francisco
Bran negro Esclauo perteneciente alos Bienes de dicho difunto que
se entierra en la Iglesia de dicho Conuento y de ellos se dio por
entregado a su Satisfacion y renuncio las Leyes de
la pecunia y entrega y lesion y Carta de p.s de ellos y lo
firmo siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuzbe Ale
xandro de Ytturuna y Manuel de Luza presentes

Fr. Juan Garcia

Otra
Dicho
Sla
de 30 p.s de la cauid
Mal. de la buena m.te y
dif.to p.s en la
Conu.to de Sn Isidro
ma
dia al santis-
ma Dif.ta octaba y fon
de Fr.a real. de la Sa fiesta

En la Ciudad de los Reies del Peru a Nuebe y treze dias del mes de Junio de
mill Seiz.s y treze años antemi el el.no y testigo el P.e Fr. Juan Garcia Religioso
Sacerdote y Sanstitan m.r de el Conv.to de N. P. S.n Jul. de Dios
de esta Ciudad aquien doy fee Conosco y Como tal Confesio aver Recivido de
D.na Sorsa de Lizeras viuda del Cap.n Diego Perez Lobo treinta p.s de a ocho
R.s de la cauid de Minas de la buena memoria q. dexo Mandado p.a q. en la
Iglesia dicho Conuento se hiziese la fiesta al Santissimo Sacramento
Octava de la Pasqua cinquesma y Sendo este año de la fha = y de los
dichos p.s se dio por Entregado y Renuncio las Leyes de la
pecunia y Entrega y lesion y Carta de p.s en Forma y
de todo lo Cauido acuzado y Confesio en Reconocimiento
firmo siendo testigos Don Juan Jayme de Zuzbe
Alexandro de Ytturuna y Manuel de Luza presentes

Fr. Juan Garcia

23. Junio

Sanz.

Dn Pedro de Oquendo

A

Dn Pedro de Oquendo

de 2500 p-

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil trecientos, y dozs mil trecientos, y treze.

En la Villa de los Reies del Perú a nueve dias del mes de Junio de mill setez. y treze años antemi el Sr. y testigos parese Dn Pedro de Oquendo Vezino de esta Villa de quien yo el Escriuano doy fee conozco y dixo que en virtud de la Real Prouision de su Magd. que se le ha dado para el cumplimiento de su testamento y vltima voluntad de Dn Joseph de Oquendo su padre difunto y de Da Jorge Ruano de cuia herencia alas otorg. y la mitad de vn pedazo de tierra q. le pertenese y Declaraciones q. Compusso Confes. como Albazea fuera dicha Prouision con las Clausulas della para q. Dn Pedro de Oquendo su hijo Legitimo y de Da Maria Ruano de Carr. difunto q. fue de su Matrimonio parezca ante la Real Audiencia desta Ciud. a pedir y pida de Noviembre del año pasado de setez. y quatro en q. Dn Pedro de Oquendo Padre del dho Dn Joseph de Oquendo Parte del dho Dn Pedro dho Dn Joseph de Oquendo su hijo Legitimo y de la dha Da Maria Ruano de Carr. difunta por Sucesion Legitima de la dha Da Maria Ruano de Carr. su Madre y Abuela Materna

Sans. Or
Dn. Pedro Díaz de Castro
A
Xptoval de Ruiàs
de 1102 p.

En esta Ciudad de los Reies del Perù a Veinte y seis dias de el mes de Junio de mil sete.s y treze años ante mi el Esc.no y testigos parezio el Cap.n Dn. Pedro Díaz de Castro Vezino de esta Ciud.d a quien doy fee conozco y Confesò auer Recivido de Xptoval de Ruiàs y Velasco Vezino de Arequipa y de la Region la Cantidad de Cinco mill y doscientos pesos moneda Corriente de los Nuebe de Cuzia de Vera Viuda de D.n Dionicio de Suàrez y otra Caballeros de esta Horden de Santiago q.e Executor Nombrado por sus Cartas Como pareze del Testam.to en esta Razon otorgado en esta Ciud.d del Cuzco a Veinte y Seis de Abril del Escrito=Y de los dhos p.s Se dio por Contento a su Satisfacion y Renuncio las Leies de la pecunia y entrega prueba de Recivo y demas de este Caso Como en ellas se Contiene y lesorgio Carta de pago=siendo Test.os a Recivido Juan.n de Luis de Bessa Mayordomo de la Region de Xptoval de Ruiàs mediante lo qual lo dio por Nro y Cancelado otro si Testam.to y pidio al escrivano dio a Sn de Junio Cumplido para q.e lo anote y Cancele a Sumargen y assi lo otorgò y firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Duarte Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes=

Pedro Diaz de Castro

Ante mi Esteuan Hidalgo de Nro

26 Junio

Sans. Or
Dn. Gaspar de Vrzuzta
A
Xptoval de Ruiàs
de 1067992

En la Ciudad de los Reies del Perù a veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y treze años ante mi el Esc.no y testigos parezio Dn. Gaspar de Vrzuzta y Labrieta Vezino de esta Ciud.d a quien doy fee conozco y Confesò auer Recivido de Xptoval de Ruiàs Vezino de Arequipa y de la Region la Cantidad de Sesenta y Nueue p.s y dos Rs Corriente de estos Nuebe p.s y dos Rs Corriente en el Juizio dho Municipal ante el Gen.l Dn. Diego de Salazar y Narbaez Corregid.r y Just.a M.r de la Prou.a de Quispicanche en virtud de Sentencia definitiua en grado de Vista en favor de Dn. Gaspar de Vrzuzta y Labrieta Vezino de esta Ciud.d como Albasea y Testam.ro de Dn. Alonso de Vrzuzta y Labrieta su Hijo y de los dhos p.s se dio por Contento a su Satisfacion y Renunciò la Ley de la pecunia y entrega prueba de Recivo y demas de este caso y de los dhos p.s se dio por Vrro y Cancelado dho Testam.to y pidio al Escriuano dio a Sn de Junio cumplido para q.e lo anote y Cancele a Sumargen y assi lo otorgò y firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jayme de Duarte Antonio Benitez de Alexandro de Altuna presentes=

Gaspar de Vrzuzta y Labrieta

Ante mi Esteuan Hidalgo de Nro

26 junio

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil tereceientos, y doze y mil tereceientos, y treze.

En la Ciudad delos Reyes del Peru à veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil tereceientos y treze años antemi Escriuano Real y testigos parecio el Lic.do D.n Felipe de Leon Presbytero a quien doy fee Conozco= Y dixo q.e el Cap.n Francisco de Heruelta Como principal y los Cap.nes Domingo de la Villa y D.n Bart.me de Zereceda Como sus fiadores y ambos demancomun insolidum Se obligaron de pagar al Cap.n D.n Matheo Cela Mesuria quatromill docientos y ochenta p.s por otros tantos que en esta Escriuania ante mi Escriuano Real y testigos parecio el Cap.n D.n Sal.r Gonzalez de Arrigo Vbarey Shen.or de Chocorbos y dixo q.e Enesta Escriuania ante mi Escriuano Real y testigos parecio el Cap.n D.n Matheo Cela Mesuria y dixo q.e Enesta Escriuania ante mi Escriuano Real y testigos parecio el Cap.n D.n Sal.r Gonzalez de Arrigo Vbarey y

forma y de los [illegible] Sucedes y mandò se pagaren al otorg.e y de los bienes de
trecientos p.s sedro [illegible] dho D.n Francisco Sanchez de Tagle delos quales tiene pagados
[illegible] y Renun.to dho D.n Matheo los Vedias Santa Cruz de pres.te año dela [illegible]
[illegible] y dho D.n Matheo los Vedias Santa Cruz de pres.te año dela [illegible]
[illegible] con mas Setecientos p.s del principal de dhos Un mil pesos
[illegible] Carneros [illegible] dho D.n Francisco Sanchez Tagle en su
[illegible] y lo firmo el q tiene Entregados dho D.n Francisco Sanchez Tagle en su
[illegible] ag.do cogse Vida como Consta [illegible] Salidas Cuentas y Cesta trescientos p.s
[illegible] prendsen.te [illegible] tiene Recho dho D.n Matheo a fauor de los bienes delos
[illegible] Jaymes de [illegible] con plazo de Seis meses y con obligacion de pagar los
[illegible] y Reb.s Reales Cordones dela plaza Santa de la entrega para mia
[illegible] y Real Cobranza am.s abonam.s le da Por Cumplidos a la pesona
[illegible] y Luza q tiene Reb.s por los bienes delo dho D.n Francisco y de
[illegible] Renun.to con que Causa de ser Sanz.n quiquito lasso y los demas
[illegible] Relasados con fee o Renunciacion Ela excepcion y Ley
[illegible] hacer En fauor de la Cobranza ante las Justicias y
[illegible] ambos fueros q Como dha alli[illegible] Suya querellan
[illegible] Remitan Rentas y Remates bienes condenan pena y costas
[illegible] Sentencias Apelas Suplicas Sacas Cartas y Segun las Ordenanzas
[illegible] y final mente Sacando los otros y demas autos y diligencias Judiciales
[illegible] y Extrajudiciales q combengan q se haga Sala q las Sustancien
[illegible] za tenga Cumplido efecto q para la haber lecho Renun.to Traspa
[illegible] sa todos sus drechos y Acciones y le pone en semejante lugar para q
[illegible] cobrado q aya la dha Cant.d Carta de Lo y Vso q si por la causa
[illegible] y Razon q Va dha = Asi lo dijo q Saue por bueno y firme
[illegible] este mi Testam.to a[illegible] y Cumplido q[illegible] y a lo impugnar Reclamar
[illegible] mi Contradicion ni en mi Defensa como Sucesor y Forma la mas Cierta
[illegible] Alguna a q obligo sus bienes Muebles y Rayces = y a[illegible] y
[illegible] Testo q Sup.te Siendo testigos D.n Jul.n Jaymes de Luzbe Alexandro de Mesa
[illegible] y Manuel de Luza Vezinos = Corrientes = Vale = todo Vale =

D.n Felipe de Leon
Davila

antte mi
Juan de Huellan
Esc.no R.l y Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real año de mil setecientos, y dozze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de Nra Señora de Guadalupe a veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y treze años ante el Señor Don Antonio Maria de Benavides Caballero de la Orden de Santiago Alcalde mayor de las Cinco Reales de esta Ciudad y su Jurisdicion y por su Magestad que Dios guarde y testigos que se hallaron presentes Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecinos de esta Ciudad y de la Villa de Guadalupe Jurisdicion de esta Ciudad parecio ante su Merced Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad y de la Villa de Guadalupe Jurisdicion de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de la Provincia de Guipuzcoa y dijo que por quanto el Señor

Carta de Pago y Ygnacio Franco de Hesquiza
Dª Rosa de Soria

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Capitan Dn Ygnacio Franco de Hesquiza vecino enesta Ciudad de los Reyes del Peru Comerciante y Cavo del Cap.n Dn Josep de Aizpeolaga Vecindario de Ciudad de Vitoria y en virtud de su poder otorgado enella a quatro de Mayo de este año ante Fran.co Maimado Escriv.no de Su Mag.d y Nro. original en poder del Infrascripto que queda en mi Registro de que doy fee es como sigue

Siguen el Poder de la fojas antecedente

Recho

Recho Poder Vuestro = Otorgo que vendo y doy en venta Real a Dª Rosa de Soria viuda del Cap.n Dn Josep de Echeverria Vecina de esta Ciudad de Vitoria en los Reynos de España una Negra Esclava de nombre Ana Barbola de edad de treinta años poco mas o menos, de color Mulata, de estatura regular, sana, libre de mal de corazon, gota coral, Alferecia, Lamparones, Bubas, Contagio, Mal de Madre, Rotura, Ni otro vicio alguno que le impida el uso de sus potencias, la qual dicha Esclava le hube y compre de Dn Antonio Ramirez Capitan de Caballos Corazas de esta Ciudad de los Reyes en virtud de Escritura de venta que otorgo en ella en veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Dn Juan Bautista de Aguirre Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad, en precio y quantia de quinientos pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente en estos Reynos, que por ser de mi Dominio y propiedad la he y poseo libre de toda Obligacion, Hipoteca, Empeño, Censo, Tributo, Pleito, Capellania, Manda, Obra pia, Deuda, Alcavala, Tacha, Ni otro Gravamen alguno que la impida el uso de su libertad, y por tal la vendo y doy en venta Real a la dicha Dª Rosa de Soria para que la tenga, goze, use, trate, contrate, venda, empeñe, enagene, done, trueque, cambie, y de ella y de su persona haga todo lo demas que quisiere como de cosa suya propia, que por el presente Instrumento le cedo, renuncio y traspaso en la dicha Dª Rosa de Soria, sus herederos y sucesores, todo el derecho, Dominio, Propiedad, Posesion, Voz y Accion que a mi me pertenece y pertenecer puede a la referida Esclava, en virtud de la dicha Escritura de venta que de ella otorgo a mi favor el referido Dn Antonio Ramirez, la qual original entrego a la dicha Dª Rosa de Soria para que use de ella como le convenga, y en virtud de este mi Instrumento de venta, se constituya en forma = Obligo a dicha mi esclava a que sea fiel, legal y verdadera en su oficio, y que acuda a todo lo que se le mandare, y que no se huya, ni ausente, ni cometa delito alguno, y que en caso de cometerlo, o de huirse, o ausentarse, sea de mi cuenta el pagar todo el daño que hiciere, y el costo que se siguiere, y el valor de la esclava, si se perdiere, o muriere, luego que de ello conste y se me pida, y si la esclava cometiere algun delito, o hiciere algun daño, antes o despues de hecha esta venta, no ha de ser de mi cuenta el pagarlo, ni responder a ello, sino que la dicha Dª Rosa de Soria, sus herederos y sucesores, la han de llevar a su cuenta, y pagar el daño que hiciere, y el costo que se siguiere, y el valor de la esclava, si se perdiere, o muriere, sin que yo sea obligado a cosa alguna, y si la esclava se huyere, o ausentare, la dicha Dª Rosa de Soria, sus herederos y sucesores, la han de buscar a su costa, y llevar a su casa

y cumpliere y sanear no se la pudiere le bolbera y pagara los dhos qui-
nientos y cinquenta p.s q. yo e recivido en su nombre con mas todas las
costas q. en razon de ello se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza =
y a la firmessa paga y cumplim.to de lo q. dho es obligo la persona y bienes de
dho mi parte en dho poder obligados havidos y por haver y doy poder
cumplido a las justicias y juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q.
sean y en especial a las de esta d.ha ciud.d y corte a cuio fuero e jurisdi-
cion lo someto p.a q. lo executen compelan y apremien a la paga y
cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sentencia pass.da en autori-
dad de cosa juzg.da y renuncio las demas leies fueros y dros de su favor
y la gen.al que lo prohive = e yo la dha D.a Rosa de Ria q. soy pre-
sente a lo contenido en esta escriptura aviendola oydo y entendido otor-
go q. la acepto como en ella se contiene y rezivo comprada la d.ha
negra nombrada Ana Bartola Criolla de la edad referida y
con sus tachas buenas o malas segun se contiene en el dho poder
incierto y esta escriptura en el precio de los dhos quinientos y cinquenta
p.s de a ocho R.s q. por su valor tengo pados en R.s de contado y de
dha negra me doy por entregada y por no ser su rezibo el presente
renuncio las leyes de la ~~pecunia~~ y entrega y demas de este caso
que es fha la carta en esta d.ha ciudad de los Reies del Peru
a nuebe dias del mes de Junio de mill setezi-
entos y treze años y los otorgantes a quienes
yo el presente escrivano publico doy fee conosco lo
firmaron de sus nombres siendo testigos Don Jul.
Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Lara
y Manuel de Luza ~~[illegible]~~ presentes
y residentes en esta d.ha ciudad = testado = pecunia y =
no vale = testado y veinte = no vale

Don Fran.co de Alerguiria D.a Rosa de V Ria

9. Junio.

Antemy

Juan de Avellan.o
pro R.l y P.o

Un real.

560

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

En la ciudad del cusco en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y trese años ante mi el escriuano y testigos paressio el capitan de Mar y guerra Don Joseph de Arisaualaga Residente en esta dha ciud. a quien doy fe que conosco y otorgo que daua y dio su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es nesesario a Don Ygnacio de Erquisia especial para que en nombre del otorgante y rrepresentando su propia persona pueda vender y venda a la persona o personas que le paresiere vna negra su esclaua nombrada Ana Bartola criolla que sera de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos que le pertenese por auerle hecho donasion el capitan comendante de los dos nauios que entraron en esta mar llamado Rodrigo Rache la qual dha esclaua la venda en presio y quantia de quinientos y cinquenta pesos corrientes de a ocho de contado; y con todas sus tachas malas y buenas y por costal de guesos y tan solamente la asegure por esclaua cautiua sujeta a servidumbre y por libre de deuda empeño hipoteca ni otra enagenasion especial ni general que no la tiene, y desista a lo otorgte. de la tenencia y posesion propiedad y señorio que a ella auia y tenia y lo se da rrenuncie

y traspase en el comprador o compra
dores y de la demasia o menos valor haga
gracia y donasion y le obligue a la seguridad
y saneamto. de la dha esclaua en bastante
forma de derecho y de la cantidad que
Resiuiere se de por contento y entre
gado a su voluntad con renunciasion
de la pecunia o fe de entrega sobre lo
qual pueda otorgar y otorgue por ante
qualesquier escriuanos publicos o Rs.
la escritura o escrituras que le fueren
pedidas con todas las fuerzas vinculos
y firmesas sumisiones de leyes poderio a
las Justicias y demas que se requieran
para su mayor validasion y cumplido
efecto que de la suerte forma y manera
que las otorgare el otorgante desde lue
go la aprueba y ratifica y quiere le li
gue y obligue y pare tanto per Juicio co
mo si se hallase presente que para to
do lo que dho es y lo dello dependiente
anexo y conserniente le da y otorga
este su poder cumplido con libre y ge
neral administrasion y sin limita
sion alguna en lo referido a cuya
firmesa paga y cumplimto. de lo que dho
es y de lo que en su virtud se hisiere

y otorgare obligo su persona y vienes
ciudos y por auer compadecido y su mision
a las Justicias y Jueces de su mag.d de
qualesquier partes que sean para
que a ello le compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa Jusgada
sobre que renuncio todas leyes de su fauor
y la Gen.l y d.ta della y lo firmo y de su pedi
m.to Vasuelto siendo testigos Juan Muñoz
de Araus Dionisio muñoz y Isidro lopez p.es

Joseph de Arizaualaga

Ante mi

Juan Maldonado
Escriuano de su Mag.d

Andr.s



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VCINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713. y 1714



En la Ciudad de los Reyes

Sitio Tercero Registro de mil trecientos, y dies

y ocho Escribanos, y trece.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro dias del mes de Junio de mil Seis Cientos y diez años Estando de Cabildo de los Alcaldes ordinarios de la Plaza Publica desta Ciudad y Audiencia de Su Magestad Pedro de Ysasi Maestre de Campo Don Christoval Cabeza de Vaca Regidor perpetuo desta Ciudad y Alcalde ordinario en ella por su Magestad Pedro de los Rios y Juan Romero de Aguilera Procuradores della Pareció presente el Padre Fray Diego de Ysasi Religioso Sacerdote Definidor de nuestro Padre San Augustin y Comendador de Bienes de los que quedaron por fin y muerte del Capitan Martin de Ysasi y del de Escribano de Cabildo y Cofradias desta Ciudad y dixo que por quanto el dicho difunto dexo por su albacea y heredera en su testamento y ultima voluntad a la dicha Orden de nuestro Padre San Augustin para que della entrase a tomar posesion de la dicha su hacienda luego que el dicho difunto falleciese y para que la tuviese en su poder y la fuese gozando hasta que se cumpliese el termino de diez años que el dicho difunto dexo mandado en su testamento y ultima voluntad que estuviese arrendada y que pasados los dichos diez años se hiciese almoneda de todos los bienes muebles y raizes que quedasen por fin y muerte del dicho difunto y que el dinero que dellos se sacase se diese y distribuyese en las obras pias y mandas forzosas y Cofradias que dexo mandadas en su testamento y ultima voluntad y que en lo que tocaba a la dicha hacienda que dexo a la dicha Orden de nuestro Padre San Augustin para que la tuviese en su poder y la fuese gozando hasta que se cumpliese el termino de los dichos

en melo ho dia mes y año dhos hize otra notificacion como las dos de nuestro Consentimiento y dentro los nueve pregones en ante de degrese a dhos Autos dijo que se dindaga la dha Casa y hiziesen Relacion y al Fauor romano que dixo mas pedia y pidio lo dho y firmo Antonio Ag.o de rado de los Cinquenta y Cinco pesos y Cinquenta y seis mrs de la tercia parte de la renta y hecha esta diligencia resultaron en poder de Don Joseph Marcos de melgosa Bastero = Christoual Fernandez de Vega que es de los dhos Reos en pena de Rebeldia = Don Joseph Marcos de melgosa Bastero = Ante mi Juan de Auellan

Juan de Auellan Pro. Rl. Jdo

Presentacion

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de abril de mil setecientos y trece años ante el S.r Maestro de Campo Don Enrique Cobaton y azaña alcalde ordinario de la Ciudad por su magestad se presento esta peticion por el contenido

Auto

Dijo que atento a lo que tiene expuesto y por estar pasados los nueve pregones a la Casa contenida en la dha peticion que se le hizo entrega de este escrito para que se remate en publica almoneda en el dho Remate que se hizo en el mejor postor en el dho dia mes y año dhos hizo postura en el = y por ultimo precio de quinientos y veinte pesos de a ocho reales en plata corriente del Doctor Don Joseph de Belaochaga abogado de esta Real audiencia y de los reos de esta Causa en virtud del poder que tiene de Don Enrique Cobaton y azaña = ante mi Juan de Auellan escribano Real y publico

Juan de Auellan Pro. Rl. Jdo

En la Ciudad de los Reyes en quinze de abril de mil setecientos y trece años por voz de Juan Antonio de Mayor negro ladino en lengua española y clara y bien entendido publico remate dio el primer pregon a la Casa contenida en este publico remate dio el dho pregonero que quedo por fin y muerte de D. Martin de Vgarte se remate el medio de su renta y pension de trei cientos y cinquenta pesos que goza en cada un año del monasterio de nuestra Señora del Prado diciendo se remata para el cumplimiento del testamento de dho difunto y que se admita de remates asta el fin de nueve pregones en el mayor postor y mejor precio alguno de que doi fee siendo testigos Don Juan Jaime Manuel de Luna y Alexandro de Acebuna = Juan de Auellan escribano Real y publico

2° Dho dia mes y año dhos por voz del dho pregonero en la plaza publica de esta Ciudad a la puerta de mi oficio dio a la hora acostumbrada y en concurso de mucha gente como antecedente se dio otro pregon como el de arriba a la dha Casa puesta en remate por mayor postor de que doi fee testigos los mismos = Juan de Auellan escribano Real y publico

3° Dho dia mes y año dhos por voz del dho pregonero en la misma parte y lugar y por voz del dho pregonero se dio otro pregon a la dha Casa puesta en remate por mayor postor de que doi fee testigos los mismos = Juan de Auellan escribano Real y publico

4° En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de abril de mil setecientos y trece años por voz del dho pregonero



Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

nero se dio otro pregon como los antecedentes en la misma parte y lugar a la hora acostumbrada y en concurso de mucha gente y no parecio ponedor de que doi fee testigos don Juan Jaime, Manuel de luca, y Alexandro de altuna = Juan de avellan escribano r.l y publico

5.º En el dho dia mes y año se dio otro pregon a la dha casa huerta por voz del dho pregonero en el mismo lugar y en concurso de mucha gente y no parecio ponedor de que doi fee testigos los mismos = Juan de avellan escribano r.l y publico

6.º En el dho dia mes y año dhos por voz del dho pregonero y en el mismo lugar y en concurso de mucha gente se dio otro pregon a la dha casa huerta y no parecio ponedor de que doi fee testigos los mismos = Juan de avellan escribano r.l y publico

7.º En la Ciud.d de los Reyes en cinco de abril de setecientos y trece años en la misma parte y lugar y a la hora acostumbrada y en concurso de mucha gente el dicho pregonero dio otro pregon a la dha casa huerta refiriendo la postura de siete mil p.s q tiene hecha a ella el licenciado D. Juan de Escalona presbitero ante mi y en mi registro en quatro de este presente mes y año y no parecio maior ponedor de que doi fee, testigos don Juan Jaime, Manuel de luca y Alexandro de altuna = Juan de avellan escribano r.l y publico

8.º En dho dia mes y año dho por voz del dho pregonero en la misma parte y lugar y concurso de mucha gente y hora acostumbrada se dio otro pregon como el antecedente a la dha casa huerta refiriendo la dha postura y pension y no parecio maior ponedor de que doi fee testigos los mismos Juan de avellan escribano r.l y publico

9 En el dho dia mes y año dho por voz del dho pregonero y en el mismo lugar y concurso de mucha gente y a la hora acostumbrada se dio otro pregon a la dha casa huerta refiriendo la postura hecha y pension y no parecio maior ponedor de que doi fee testigos los mismos Juan de avellan escribano r.l y publico

Peticion Don Nicolas Tristan de Morales presbitero parece ante Vuesa Merced en la mexor forma q proceda

de Derecho = Dijo que a su noticia a llegado que se anda dando pregones y esta para rematarse una Casa huerta que quedó por fin y muerte de D. Martin Yaure que en la Compañía de Jesus pertenece del monasterio de nuestra Señora del Prado y esta contigua del Con Cargo y obligacion de pagar trescientos y cincuenta ducados de renta en cada un año y la que se debe a hecho algunas mejoras dho de [illegible] esta detenida sin embargo de estar en quinta y asi esta detenida en la cantidad en la [illegible] ta hago postura de la dha Casa huerta, en la cantidad en la forma q la compró el dho D. Martin Yaure con obligacion que hago de pagar a el dho monasterio en cada un año dhos trescientos y cincuenta ducados de renta y pension de dha q remedie la opresion della haciendoseme el remate gentre y dandoseme los titulos corrientes para cuenta de los bienes del dho difunto a quienes me obligo a pagar lo mismo de contado quinientos ducados de dicho por las mejoras hechas en Casa a tencion y a hacerseme hecho el remate = A Vuestra Merced pido y suplico admita esta mi postura q hago en la forma dicha y mande señalar dia para el remate que pido q remedie la opresion della y entreguen los titulos en la forma que llevo pedido Justicia y siendo necesario mi correspondimiento lo pido por expresso y repetido Otrosi = Don Nicolas Sarrian de Miguel

presentado

En la Ciudad de los Reyes del peru en veinte y seis dias del mes de abril de mil sete cientos y trece años ante el señor D. Don Enrique Lobaton y Azana Regidor perpetuo desta dha Ciudad y alcalde ordinario della por su Magestad por suerte en que presento el escrito de la otra parte de la vuelta y pidio se le mande lo que en el pide y pidio justicia y juro en forma no de malicia y lo firmo = Don Nicolas Sarrian de Miguel

auto =

Vista por su Merced dijo que admitia y admitio la postura hecha por esta parte en quanto ha lugar de derecho y mandó q se traslade a los interesados para q lo prueben como y para ante quien les convenga y asi lo proveyó mandó y firmó Con asistencia del Doctor Don Joseph de Bela Rocha Asesor desta Ciudad = D. Enrique Lobaton y Azana = ante mi Juan de Abellan escribano real y publico

notificado

En la Ciudad de los Reyes del peru en veinte y siete dias del mes de abril de mil sete cientos y trece años yo el escribano notifiqué lo pedido en este escrito y traslado mandado dar por el auto arriba del Licenciado D. Juan de Escalona y Tello Presbitero y por testimonio en esta Causa y dello doy fee = Juan de Abellan escribano real y publico

Otra =

En la Ciudad de los Reyes del peru en quatro dias del mes de mayo de mil sete cientos y trece años yo el escribano notifiqué lo pedido en este escrito y traslado mandado dar por el auto arriba del Capitan Thomas de Romero en nombre de Juan de Quadros fee = Juan de Abellan escribano real y publico

Va Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezo.

En la Cuª de los Reyes del pcio en Quatro dias del mes de Xbre de mil Setez Cientos y Trece años yo el escribano notifique el Auto de Remate y traslado mandado dar del Licenciado D. Joseph Melgosa de Tenion de legados y obras pias de este Arzobispado y dello doy fee = Juan de Dellan escribano Rl y publico

Puesto en Pca

En la Cuª de los Reyes del pcio en Veinte y nueve de Abril de mil Sete Cientos y Trece años ante el Señor Mtre de Campo Don Manuel de Cabaton y Azaña Regidor perpetuo desta Cuª y Alcalde Ordinario en ella por su Mgd se hallo presente Cristoval Gaviria Romero en Voz y en nombre del Padre Predicador Fray Diego de Yarza del horden del Padre S. Augustin albacea y tenedor de bienes del Capn D. Martin de Alzate difunto en virtud del poder que del Sr dho tiene = Dijo q a pedimento mio del poder que del Sr dho tengo = Dijo q a pedimento mio del poder que del Sr dho tengo = Dijo q a pedimento mio del poder que del Sr dho tengo

Dn Joseph Blanco de Melgosa de Sena Penuela
delegado y Obras pias y Procurador fiscal deste Arzobis
pado en Sup.ca y dello doy fee Juan de Abellan
escribano R.l y publico

Notificacion

En la Cud de los Reyes del peru en Veinte
y nueve de Abril de mil Sete Cientos y treze años
yo el escribano hice saber y notifique a Joseph Bla
co maestro de albañil el nombramiento de aguacil
y tazador hecho en mi Sor.a de las mexoras hecha
en esta Casa huerta que se refiere en este escrito y dixo
q.e lo oido y entendido q.e le fue leydo del dicho q.e lo acepta
ba y acepto y juro por Dios nuestro señor y a una señal
de Cruz en forma de derecho de usar fiel y lealmen
te dicho oficio de aguacil y tazador sin agravio
de las partes a q.n lo sabra si a Dios hiciere Dios nuestro
señor lo ayude y sino se lo demande, y a la Conclusion
de dho juramento dixo si juro y amen de que doy fee=
Joseph Blanco= ante mi Juan de Abellan escri
bano R.l y publico

Reconocimi.to y tazacion

En la Cud de los Reyes del peru en dos de
mayo de mil Sete Cientos y Doze años Comparecio
ante mi el escriv.no Joseph Blanco maestro alb.l
uco y en Conformidad de la aceptacion y juramento
que tiene hecho en esta Causa y Conteni en la foxa
antecedente dixo que a visto y reconocido la Casa que
dice Mason de Mayato en la huerta y poseia que es
ta sitiente al monasterio de monjas de nuestra Señora
de el Prado y esta immediata a la Casa de dho monas
terio y en presencia del Capitan Christoval Gallardo
mesa reconocio la dha Casa que se Compone de una Sala
de Catorze baras de largo y siete de ancho techada
Con mangles Cañas y esteras y una pieza de dormir con
doce baras de largo, y siete de ancho entablada con
tablas de Chile y despues dos piesas de a seis baras
Cada una y seis y media de ancho, una pieza en la
sala y su oratorio entablado sobre seis quartones q.e
que tiene y su Corredor por la entrada de la Sala con
su escalera y de dho Corredor sobre mano izquier
da donde esta hecha la Cocina, y por las este de la huerta
otro Corredor Con dos pesebres delgados, y la Cocina
mencionada tiene su Chimenea muy baina, y to
das las piesas mencionadas estan soladas de nuevo
y abiendo reconocido los techos suelos y tener puertas
puertas y Ventanas q.e tiene dha Casa bien tratadas y la
adobesia q.e tiene en sima le quedando el declarante que
no acada Cosa de q.e doy fee y halla q.e dha Casa

Sello Tercero y Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze

al presente de la suerte q esta fabricada dos mil y quarenta y seis p.s salvo herror de pluma cuya tasacion dixo aver hecho fiel y lealmente sin agravio de las partes a su leal saber y entender so cargo del juramento q tiene fho en dha su aceptacion y a mayor abundamiento lo hizo de nuevo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho y en ello se afirmo y ratifico siendole leido y lo firmo de que doi fee = Joseph Bravo = Ante mi Juan de Avellanes escribano r.l y publico

Certificacion

Yo el Cap.n Juan de Avellan escribano de su magestad y publico uno de los del numero de esta ciudad de los reyes del peru certifico y doi fee en la manera que puedo y a lugar en derecho q ante mi y en mi registro en veinte y quatro de marzo de este año de mil setecientos y trece el reverendo Padre Predicador frai Diego de Ozazi del orden de nuestro Padre S. Augustin con licencia q tiene del mui reverendo Padre Maestro frai Juan de la torre Prior Provincial de esta provincia de dho orden para poder usar del albaceasgo y tenencia de bienes en que le nombro el Cap.n Martin de Ugarte en el testamento que otorgo ante mi este dho presente mes y año y para que pudiese dar poder a una o mas personas como parece de dha licencia su fha de veinte del mismo mes y año refrendada de frai Juan de Ulloa secretario que queda en mi registro y della usando y como tal albacea y tenedor de bienes dio poder al Capitan don Christoval Garcia Romero para que pueda pedir a la Justicia ordinaria licencia para hacer ynventarios y almonedas de los bienes de dho difunto y asistir a ellos dandose por entregado dellos con fee o renunciacion de la pecunia y entrega y hacer personeria a si mismo en todo quanto conduzga al dho albaceasgo y con facultad de sostituir en quanto a fuero y juicio y no en mas como parece de dho mi registro a que me remito y para que conste doi el presente en los reyes a dos dias del mes de

mayo de mil Sete Cientos y Onze = Juan de A[illegible]
Escribano R. y publico =

Postura

En la Ciudad de los Reyes en quatro dias del mes de Abril de mil Sete Cientos y onze años antemi Escribano y testigos parecio el licenciado Don Juan de Escalona Tello presbitero a quien doi fee conosco = y otra sí hacia hizo postura a una Casa y huerta questa junto al monasterio de nuestra Señora del Prado que Setuo en Almoneda por bienes de Don Martin de Ayala de quien Cura Beneficiado por Costar a Censo perpetuo pertenece al dho monasterio y con sus arboles que tales y todo lo demas que tiene y le pertenece en precio y quantia de Siete mil p[esos] de a ocho R[eales] a Cinco Cientos Pesos se obligo de pagar a quien fuere parte legitima para la Cobrança a que obligó sus bienes abidos y por aber y dio poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Real fuero de las Ordenes y en especial a los deste Arcobispado a cuyo fuero e jurisdicion y de Cada una de ellas se sometio y obligó para que lo executen Compelan y apremien al Cumplimiento y firmeza de lo que dho es Como si fuese por Sentencia dada en autoridad de Cosa juzgada y para ello renunció las leyes de su fabor Con la General que lo prohibe y a si lo otorgó y firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jaime de Eyuite, Alexandro de Altuna, y Manuel de Luca presentes = Licenciado Don Juan de Escalona y Tello = antemi Juan de Altuna escribano y publico

Presentacion

En la Ciudad de los Reyes en diez de mayo de mil Sete Cientos y onze años ante el Maestro de Campo Don Enrique Cobaton Regidor y alcalde Ordinario de esta Ciudad por su mag[esta]d y ante mi escribano de Cabildo parecio Don Carlos de Sebamanos en los autos que sigue de Oficio General de legados y Obras pias y de Christo de Romero Como apoderado del Padre Publicador Fray Diego de Ysaza Religioso del orden de San Augustin al Baca y tenedor de bienes del Capitan Martin de Ayala sobre que se saque de Remate una Casa y huerta que dejo Cura y pertenece al monasterio de nuestra Señora del Prado y lo demas deducido = Digo que en estos autos estan hechas diligencias y costas y por el Licenciado Don Nicolas Tristan Cura hecha hasta en que por las mejoras de dha huerta se hizo quinientos p[esos] de Contado Con la calidad de pagar la pension y otras calidades Con las quales hizo postura a dha huerta mexorando la en Seis Cientos p[esos] de Contado debajo de las mismas Condiciones y

En Real:

En el Tercero Real año de mil setecientos, [illegible] mil setecientos, y treze

que el Licenciado tiene hecha Su postura y que se entreguen los titulos Corrientes a Corta del Contado, y haga de Cauz la pension luego q tome posesion y la dha Cantidad se exhiba en el dia de Remate por tanto = a V. Md. pido y suplico aya por puesta mi postura y mande se de traslado de las pujas q se señale dia para el Remate que sera justicia q = Carlos de Seva

auto = mane = Dijo q admitia y admitió esta postura en quanto a lugar de Derecho y mandó dar traslado a las partes interesadas y q. Sib. pubrio y mandó. Con asistencia del Doctor d. Joseph de Pelaez Abogado Asesor de esta Cuz = Don Enrique Cabaton y Azaña = Antemi Juan de Avellan escribano R.l y publico

notificacion = En la Ciudad de los Reyes en diez dias del mes de Setiembre de mil setecientos y treze yo el escribano notifique el Auto de arriba como en el se contiene a d. Christoval Garcia Romero apoderado del Lic.do Fray Diego de Yzasi del orden de San Augustin albacea y tenedor de bienes de Martin de Ygarza en cuya persona de que doy fee = Juan de Avellan escribano Real y publico

otra = En los Reyes en dho dia mes y año dhos hice otra notificacion como la de arriba del Licenciado Don Nicolas Tristan y Aguirre en cuya persona de que doy fee = Juan de Avellan escribano Real y publico

otra = En los Reyes en dho dia mes y año dhos hice otra notificacion como las de arriba del Licenciado Don Joseph Alarcon de mejora y Remate de Señor de Legados y Obras pias de este Arzobispado en cuya persona de que doy fee = Juan de Avellan escribano Real y publico

otra = En los Reyes en dho dia mes y año dhos hice otra notificacion como las antecedentes del Licenciado Don Juan de Cardona y Aguirre en cuya persona de que doy fee = Juan de Avellan escribano Real y publico

Peticion = En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos ante el Señor Juez Delegado Gobernador y Provisor de esta Arzobispado = Dijo q. en remedio y traslado de las posturas hechas a Vna Hacienda q. quedó por bienes del Capp.n Martin de Ygarza q. se halla en el Cerro de la Calle q. llaman de el Olmero y para que se Concluya esta materia = á V. Md. pido y suplico mande dar orden como se señale dia para el Remate de dha hacienda y se citen los postores y juntamente se despache a la Madre Priora y Mais Domo del Monasterio de Nuestra Señora del Prado por ser interesado en la pension que grava dha hacienda en la qual ha Comprado el dho Martin de Ygarza por lo de la qual = A V. Md. pido y

Dsuplico se sirva demandar se señale dia para el rema
te de dha hacienda Con citacion delos interesados que llevo
expresados sera justicia y costas &a = Don Joseph Mar
cos de melgosa bazquto

presentacion — En la Ciud de los Reyes del peru a veinte y quatro
de mayo de mil sete Cientos y trece años ante el señor
don Enrrique Cabaton y azaña Regidor perpetuo y alcalde
ordinario de esta dha Ciud por su magd y siguiendo esta
peticion

Auto — Dijo q por su merced = dixo que señalaba y señalo
el dia sabado veinte y nueve del Corriente Con la cau
sa no delas doce para la venta y remate de la hacienda que
quedo por bienes de Martin de Ygarte difunto q se re fie
re Memorial escrito, y que sea Con citacion delas partes ya
lo q el Corregidor mando y firmo Conparecer del Doctor don
Joseph de Bolaochega Rojado decano de esta Audiencia,
Cathedratico de Jnstituta y Asesor desta Ciud = Don
Enrrique Cabaton y azaña = Ante mi Juan de Ar
llan escribano real y publico

Presentn — En la Ciud de los Reyes del peru en tres dias del
mes de junio de mil sete Cientos y trece años ante el señor
Don Enrrique Cabaton y azaña Regidor y alcalde ordina
rio desta dha Ciud y testigos dixeron por suma q siguien
to esta peticion por la Contenida en ella

Petn — La Madre Ventura de la Concepcion Priora actual de
el monasterio de nuestra Señora del Prado en los autos
q siguen de Jnstancia delegados y obras pias sobre que se da
por fin y muerte del Capitan Martin de Ygarte que toca
por fin y muerte del Capitan Martin de Ygarte que toca
por fin y muerte del Capitan Martin de Ygarte que toca

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y mil setecientos, y trece años. 61

Parece dha Hermita estar vtil dar desde luego la renuncia que dho obligado alor dhos Diputados y Anguerdas y por todo lo qual = a Vuesa Merced pido y Suplico se sirva de mandar que se haga dho Remate en la forma expresada y las que se hayan de hacer en lo subcesivo se impongan en dho libro escrito y lo que allí reprovenire se imponga en dho Remate para que conste y demos esta forma lo Contrario protestando dar de todos los Daños y Menoscabos que se nos sigan por falta de debida forma protestando dar de todos los Daños y

(62

...portamato y sus incidencias y dependencias con pan
...cumplido efecto que el otro que en todo lo dicho se re
...quiere = Dixo: Cometia y cometio la Justicia libre general ad
...ministracion y facultad de Jurisdiccion y Imperio con
...Cargo Sexpa Derecho y la costumbre y Cumplimiento
...de lo que Dios es obligado sus bienes y Rentas a Derecho para
...Dios y Su poder Cumplido a las Justicias eclesiasticas
...de todos Reynos que deste Caso Conocer puedan
...deban Conocer y aunque de Derecho y fuero
...en Virtud deste poder le Compelian y apremian Conforme
...sentencia y Auto en Cosa juzgada y Rehusando las leyes de
...su favor y la general que lo prohibe y asi lo otor
...go y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lunas,
...Pedro Quintero, Francisco Quintero, y Don
...Pedro Lagares de Alzana y Arzeno = ante mi Juan de Ar
...Nicolas Tristan de Morales =
...Juan escribano Real y publico

Presentacion

En la Villa de Bilbao en Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y Veinte y quatro años ante el Señor Don Pedro de Ceruto y Urtiaga Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad parezio Don Christoval Garcia Romero en nombre de la parte de Don Diego de Lazaro del Castillo de San Sebastian albacea y tenedor de bienes de Martin de Ygaza en los autos que trata de bienes de Martin de Ygaza con los demas sobre el Remate de la hacienda que quedo por muerte de dicho Martin de Ygaza en cuyo expediente dixo que por parte de dicha Don Diego de Lazaro se hizo Remate de dicha hacienda en favor de Don Juan de Arellano escribano publico segun consta de los autos y por ellos se halla en Reo y las partes y personas interesadas en dicho Remate = A Vuestra Merced pido y suplico mande señalar dia para el dicho Remate con citacion de las partes que sera justicia que pido &c = Christoval Garcia Romero

Auto

En la Villa de Bilbao a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años el Señor Don Pedro de Ceruto y Urtiaga Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Jurisdicion dixo que señalaba y señalo el dia miercoles treinta y uno del Corriente para la Puesta y Remate de la hacienda que quedo por muerte de Martin de Ygaza el qual se haga con Citacion de las partes y a la hora acostumbrada y asi lo proveio mando y firmo ante mi el dicho Don Pedro de Ceruto y Urtiaga = Don Diego de Lazaro y Arzeno = Don Christoval Garcia Romero = ante mi Francisco Pajares escribano publico.

Citacion

En la Villa de Bilbao a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años yo el escribano Real publico Conozco del dicho Auto del Alcalde Christoval Garcia Romero en nombre de su parte Conforme de que doy fee = Miguel de Lazaro Murelaga escribano de su Magd

Auto

En la Villa de Bilbao dicho dia mes y año dicho

Sello Tercero Real año
de mil setecientos,
y mil setecientos, y treze.

En el escribano fice dha Citacion como la antecedente al Licenciado Don Nicolas Tristan de mayor persona de que doi fee = Miguel ostario melendez escribano de su mag.d

En dho dia mes y año dho yo el escribano fice la misma Citacion al Licenciado Don Juan de Avalos que bive en Consuegra de que doi fee = Miguel ostario melendez escribano de su mag.d

En dho dia mes y año dho yo el escribano fice dha notificacion como las antecedentes al Capitan Antonio de la Cuadra mayordomo del monasterio de nuestra Señora del Prado en nombre de dho monasterio Consuegra de que doi fee = Miguel ostario melendez escribano de su mag.d

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y trece años yo el escribano fice dha notificacion como las antecedentes al Padre Maestro Fray Diego de Avellan Religioso de la Orden de San Agustin Predicador General y Padre Provincial de la Provincia de Castilla la Vieja Leon y Andalucia y Comisario General de Indias de dha Orden y Provincias de ellas y en nombre del Padre Fray Diego de Zamora Predicador General y Padre Provincial de la Provincia de Castilla la Nueva Extremadura y Andalucia de dha Orden y Comisario General de Indias de ellas y en nombre del Padre Fray Diego de Leyzaola

de las partes por ser de justicia que pido &c. Christoval
Garcia Romero

Auto — Y vista por su Merced = Atento a lo que se repre-
senta se señala el dia sabado tres del corriente pa-
ra el remate de la casa huerta que refiere y que sea
con citacion de los interesados y postores y asi lo proveyo
mando y firmo con parecer del doctor don Joseph
de Belaochaga accesor de esta ciudad = Ante mi Juan
de Avellan escribano real y publico

Citacion — En la ciudad de los Reyes en treinta y uno de ma-
yo de sete cientos y trece yo el escribano cite para
lo contenido en el decreto de la vuelta a Christo-
val Garcia Romero en nombre de su parte en su
persona de que doi fee = Juan de Avellan escri-
bano real y publico

Otra — En la ciud. de los Reyes en el dho dia mes y a-
ño dhos yo el escribano hice otra citacion como la an-
tecedente al licenciado don Nicolas Tristan de Mo-
rales presbitero en su persona de que doi fee =
Juan de Avellan escribano r.l y publico

Otra — En los Reyes en el dho dia mes y año dhos
yo el escribano hice otra notificacion y citacion
como la antecedente al Capitan don Antonio
de la quadra mayordomo del monasterio de nues-
tra señora del Prado en nombre de dho monas-
terio en su persona de que doi fee = Juan de A-
vellan escribano real y publico

Otra — En la ciud. de los Reyes del peru en treinta
y un dias del mes de mayo de mil sete cientos
y trece años yo el escribano hice otra tal notifi-
cacion como las antecedentes a Carlos Narciso
Sevamanos en su persona y de ello doi fee = Juan
de Avellan escribano real y publico

Otra — En dho dia mes y año dhos hice otra tal cita-
cion como las antecedentes al licenciado don
Joseph Marcos de Melgosa Basurto presbitero
defensor de legados y obras pias en su persona y de
ello doi fee = Juan de Avellan escribano real y
publico

Otra — En la ciud. de los Reyes del peru en treinta y
un dias del mes de mayo de mil sete cientos y
trece años hice otra tal citacion como las an-
tecedentes al licenciado don Juan de Escalona
presbitero en su persona y de ello doi fee = Juan de
Avellan escribano real y publico

Remate — Ante mi y en mi registro en tres de junio de mil
sete cientos y trece años se remato en publico pre-
gon la casa huerta que quedo por fin y muerte

Vn Real.

§69

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dose y mil setecientos, y trese.

Prosigue

En el Mar.o Pregon parece Manuela de Monasterio Monjas de Nra S.a del Prado aquien pertenese la Infrascripta casa Sobre Xpoval Gracia Paredes en Pbs quinze y Veinte y cinco Pesos deuda R.l declarado por las mesadas y edificado en dha Casa Suerte y en Pregon de pasa Nr casa Alcalde Carlos Monasterio treinta y cinco y cinquenta dcados Reales concuia pension la Comprio a Censo perpetuo dho D.r Martin de Vgarte y Venuncio qualesq.a Escritura como semanda y previno apedim.to dela p.te dcho Monasterio Segun y mas largam.te Consta y parese Cedula mi Registro a q.e me refiero = Sel.o de Rueda = En Sesion Comun dcho dia mes y año de suso expresados y mediante Se aver Senalado oy dia de la fha dcho S.r Alcalde mando a Sal Antonio de Lagos Negro Ladino en el Idioma Español q. Sabe y sirue de Pregonero publico en esta Ciu.d y Comenzase apregonar la dha Casa Suerte con la Calidad de q. sea de Venuncia en el dho de Escritura como esta pedido y mandado apedimento de la M.e Priora del prado y dho pregonero lo Executo asi diziendo como se auia de Vender y Rematar por bienes de dcho D.n Martin de Vgarte en dha persona q. mas diere luego alla hora con la cam pana de las doze, y aviendo la puesta en Secretaria beinte dcados R.s por Razon de las mesadas q. dha Casa y Concargo de pagar Cada Vn año trescien tos y cinquenta R.s de Censo y pension perpetua con q. la compro dcho D.n Martin de Vgarte y Concargo de guardar, y cumplir las Condiciones de la Escritura con q. se redio dha Suerte y de Venuncias dho de Escritura el qual dho pregon repitio varias veces asi por de fuera de los Portales de los Escrib.os como por la Calle de los Mercaderes, y anbas dho dho Pregon parecio presente el Theniente Clemente Gracia de Paredes en nom bre y en Nr de Liz.do D.n Nicolas Tristan de Montes presbitero y en virtud de Sustituc.on de Su merced y puso las mesadas dha Casa Suerte en Seiscientos y Veinte y cinco R.s declarado luego q. se le saca el Remate, y con dici gacion de pagar Anual y de q. en ello asiano no pedira Quita del y Re mision de Rio dexe de deuda, sobre cuia postura se Siguen Sauer Diferente mente a dho Remate y Vozes Sauer Sauido quien da alenta sale Sauer apareciente. Y Rematte q. se Sacan Sauido quien da alenta sale Sauer Empuxo el Reloz de q. la S.ta Iglesia Cathedral abria la Campana de Clarador del medio dia el dho Señor Alcalde mando al dho pregonero hiciese dho Remate el qual Sizo diziendo: Hailense en este Remate de esta Casa y Suerte q. rebende Con sus mesadas por bienes de D.n Martin de Vgarte en esta q. mas mesadas de Seiscientos y Veinte y cinco R.s declarado, y concargo de pagar trescientos y cinquenta R.s de censo R.s encada Vn año al dho Monasterio de N.a S.ra del Prado y Venuncias ansi q. se Escritura q. parezca; apercibio de Rematte, q. a Vna y dos y tres dias tercera q. es buena, q. es Verdadera pues q. hoy q. se cuenta q. es buena, q. es cierta q. es buena pio le saca al dho pregon Carlos Monasterio en el precio de dho Seiscientos y Veinte y cinco pesos

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Catorze dias del mes de Junio de mil Setecientos y treze años ante mi Escrivano y testigos parecio el Sr. D. Alexandro de Bustamante Cap.n de la Sala de Armas de el Puerto y Presidio del Callao, Caballero del Orden de Santiago y Gen.al de Artillería de Sus Exercitos, y dixo que el Sr. D. Pablo Saez Baron Coronel de Caballos y Theniente de Rey de dicho Presidio, y Governador de el Callao, y en virtud del Poder general, para Pleitos y Causas que le tiene dado, y otorgado el dicho Sr. Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Piru, como del Poder, que exhibe, y pide se le buelva original, que queda en su Registro, y Escritorio, y para que conste, y se haga constar en todo tiempo, y donde combenga, en virtud de dicho Poder

Navio, negros, y demas q va expresado tiene y le per
teneçen al dho Dn Pablo y todo lo pide en el dho Dn Joseph
Guerrero, y q. su poder y causa huviere p.a q. disponga del libre
mente a su voluntad como de cosa suia propria p.a la qual y en señal
de posesion y p.a titulo y verdadera tradicion le otorgue esta escriptura
por la qual o su traslado signado se a visto averla tomado y adqui-
rido sin otro acto alguno de aprehension y le da poder p.a q. por
su autoridad o judicial m.te pueda tomar y aprehender la dha
posesion y en el inter q. la toma constituie al dho Sup.te por inquilino
tenedor y precario poseedor p.a q. se le cada q. le sea pedida
y qual posesion tomare tal se lada = Y obligo al dho Dn Pablo
al saneam.to de esta venta en tal manera q. aora y en todo tpo
le sera sierto y seguro el dho navio y demas expresado, y q. a el
ni parte alguna no le sera puesto ni movido pleyto embargo
ni contradicion p.r persona alguna causa ni razon q. sea y si se le
pusiere o mobiere luego q. de ello conste, y le sea fho saver aun
q. sea antes o despues de fha publicacion de las probanzas sal
ga el dho Dn Pablo a la causa y tomara la voz, y defensa del
tal pleyto o pleytos y a su propia costa y expensas lo segui-
ra fenecera y acabara y en todo hara de manera hasta q. el dho
Dn Joseph quede con el dho navio en libre quieta y pacifica
posesion y si asi no lo hiziere y cumpliere y sanear no se lo pu
diere le bolvera y pagara los dhos veinte y siete mill y
trezientos pesos de a ocho R.s q. a recivido con mas todas
las costas q. en razon de ello se le siguieren y recresieren
y con las de la cobranza a q. obligo los bienes del dho Poder
su parte en dho Poder obligados havidos y por haver =
Y estando presente el dho Capitan Don Joseph
Guerrero de la Serna aviendo oydo y entendido
esta escriptura otorgo q. la aceptaba y acepto como
en ella se contiene y resibe comprado el dho
Navio la hacta familia con lo demas que



Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

521

Venta de Navio
Dn. Athanasio Bustam.te
A
Dn. Joseph Guerrero
en 27300 ps.

le pertenese en el precio de los dhos veinte y siete mill y tres cientos pesos q. tiene pagados como va referido y de todo ello se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la entrega y demas de su caso como en ellas se contiene = Y ambos vendedor y comprador declaran q. el precio justo y verdadero valor del dho Navio y demas expresado son los dhos veinte y siete mill y trezientos ps. y q. no vale mas ni menos y caso q. mas o menos valga de la demasia o menos valor en qualquier cantidad q. sea la vna parte a la otra y la otra a la otra se hazen gracia y donacion buena pura mera perfecta acabada e irrevocable y con las fuerzas y firmesas que para su validacion convengan sobre que renunciaron las leyes de las insinuaciones manifestaciones y la ley del ordenamiento de que trata en razon de las compras y ventas y engaños de ellas, y los quatro años en dha ley declarados q. tenian para rescindir el contrato o pedir suplemento al precio justo y verdadero valor de dho Navio = Y respecto de que el dho Dn. Athanasio tiene y potecado el dho Navio a favor de Dn. Pedro de Garay y Dn. Miguel de Aguiguren por escriptura otorgada ante mi a veinte y siete de Marzo de este año de la fha por cantidad de catorze mill y quarenta pesos estando presentes los susodhos y Dn. Joseph de Colmenares avido favor asimismo esta ypotecado por quinze mill pesos por escriptura de dho dia todos los susodhos consienten en esta [illegible] abundamiento alzan la ypoteca hecha en dho Navio para q. corra y subsista esta escriptura [illegible] q. corra la ypoteca en quanto al otro Navio nombrado la Urca igualmente y potecado en dhas escripturas zitadas = Y a la firmesa y cumplimiento

de lo q. dho es obligaron sus bienes havidos y por haver y
todas las dhas partes por lo q. les toca dieron poder cumplido a las
Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesq. partes q. sean
el nosotros a las de esta dha ciudad y Corte a cuio fuero
se sometieron y obligaron y renunciaron el suio propio
Jurisdicion domicilio y vesindad y el privilegio de la
ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del Reo
q. los executen compelan y apremien a la paga y
cumplim.to de lo q. dho es como si fuese por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada y renuncia
ron las demas leyes fueros y derechos de su favor
y la general que lo prohive y lo otorg.es a quienes
Yo el presente escriv.o pu.co doy fee conosco lo firmaron de
sus nombres siendo testigos D.n Fran.co Xav.r de Avellan pres
bytero Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza = Em.do Jaez
Vale testado = Su tenor = Poder = no vale =

D.n Athanacio Bustam.te

Joseph Guerrero de la Serna

D.n Joseph de Olm.dez

Mig.l de Eguiguren

Pedro de Garn Secadura

ante mi

Juan de Avellan
Nº P.º y P.º

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Recibo Dn Pedro Alzugaray - Al Mro de campo Dn Thomas Gomez de Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Peru a catorze de Junio de mill setecientos y treze años ante mi el escno de S. M. y testigos parecio Dn Pedro de Alzugaray albacea y Ben.ro de bienes de Dn Justo Perez de Miranda nombrado por tal en el Poder q. testar q. otorgo el año passado de setecientos y siete ante Fran.co Sanchez Bez.ro escno pu.co difunto = Confeso auer Rezivido del Mro de Campo Dn Thomas Gomez de Figueroa por mano del Cont.or Dn Sebastian Fran.co de Sola y Ugodaca cinco mill noventa y cinco baras y media de Ropa de la tierra [illegible] y treinta y nuebe baras y media con mas ochenta y nuebe [illegible] Jerga Rebajandose vna bara en cada pieza q. se an recaudado por dho Dn Thomas de los deudores de dho Dn Justo por la parte que le tocaba por quenta de las mulas que a su Riesgo se bendieron por mano del dho Dn Thomas de q. se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la entrega como no vista y demas de este caso como en ellas se contiene y le otorgo recibo y carta de pago de ellas y lo firmo a quien doy fee conosco siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Lara y Manuel de Luza presentes

14 Junio

Pedro de Alzugaray

Ante mi

Fran.co Estavo Melendez
escno de su Mag.d

Obligacion
Joseph de Soto
Mayor y Bibanco
al
Cap.n D.n Juan
Manuel de Ale
cola
792 y 4 r

Sepan quantos esta carta vieren como yo Joseph de Sotomayor y Bibanco
residente en esta Ciu.d de los Reies del Peru y de partida de p.a la del Cuzco
otorgo q. doy y me obligo de pagar R.s mente y con efecto al Cap.n Don
Ju.o Manuel de Alcola y sin q. tenga ni muestre su poder al Cap.n
D.n Ju.o Antonio de Arriola residente en dha Ciu.d del Cuzco q. a g.n
el poder y causa huviere de qualq.a de los dos setecientos quarenta y
nueve pesos y quatro reales y medio q. por me hazer amistad y buena
obra me a prestado en R.s de contado el dho D.n Ju.o Manuel de q. me doy
por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y en
trega = las quales dhos setez.os quarenta y nueve p.s quatro R.s y medio de
deudo q. por la causa y razon q. va dha prometo y me obligo de se los dar
y pagar al dho D.n Ju.o Manuel y sin q. tenga ni muestre su poder al dho
D.n Ju.o Antonio de Arriola o a q. el poder y causa huviere de qualq.a
de los dos puestos y pagados en dha ciudad del Cuzco o en otra parte y lugar
q. por la de los mismos o de cada uno insolidum se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quier de mi pres.te q. ausentes llanam.te y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza p.a de la fha de esta escrip.ra
en seis meses y antes si antes llegare a dha Ciudad del Cuzco q. entonzes
hago cumplido el plazo diferida la prueba q. se requiera en el juram.to
simple del dho D.n Ju.o Antonio de Arriola de q. su poder y causa huviere
y a la primera paga y cumplim.to de lo q. dho es obligo mi persona y bienes avi
dos y p.r haver y doy poder cumplido a las justicias y juezes de S. M. de qualq.
q. p.s q. sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y corte y a las demas de las p.tes
y lugares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada a execucion pidi
endo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada una dellas me someto
y obligo y renun.o mi domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize
q. el actor deve seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apre
mien a la paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuese p.r sentencia passada
en autoridad de cosa juzgada y renun.o las demas leyes fueros y dros de
mi favor y la general q. lo prohive = y consiento en traslados de esta escriptura
uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en
esta dha Ciu.d de los Reies del Peru a diez y seis dias del mes de Junio de
mill setez.os y treze años y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no de su Mag.d
doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Alejandro
de Mirina Don Ju.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza

En la ciu.d de los Reies a nueve
de Julio de mill setez.os y catorze
a ante mi el es.no y testigos pare
cio el Cap.n D.n Ju.o Manuel de
Alcola a q.n doy fee conozco y
conformava recivido de Joseph
de Sotom.or y Bibanco los setez
ientos quarenta y nueve p.s
quatro R.s y medio q. se obligo
a pagarle q. esta escriptura de
q. se dio p.r entregado y renun
cio las leies de la pecunia y
le otorgo carta de p.a de p.s
y chanc.a en forma y lo firmo
siendo testigos D.n Ju.o Jayme
y Manuel de Luza y
Antonio Osorio

Ju.o Man.l de Alcola

Ante mi

Juan Estavo Melendez
Es.no de su Mag.d

16 Junio

Joseph de Sotom.or
Bibanco
Ante mi

Juan Estavo Melendez
Es.no de su Mag.d

14 Jun.o

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y trezeaños ante mi el Esc.no y testigos parezio D.n Bern.o de Iguarmendi del orden de Santiago vezino desta dha Ciud.d a q.n doy fee conozco = Y dixo Otorgaua y otorgo poder cumplido en forma del derecho q.e mas puede y deue al Sarg.to m.or D.n Gaspar Juarez de Montejo para la Diligencia ante Sres de Hazienda en el pl.e de diez y seis de Noviembre del año pas.do de siete.os y doze hauiendose q.e ha declarado q.e asimismo doy fee = Con el qual dixo Venia dho Poder dha Diligencia y Memorial de Ruego de la Caussa del Cazique Don Geronimo Gallegos p.a q.e los entregase en la Caxa de Bienes de Difuntos de esta Ciud.d al Sarg.to m.or D.n Diego de Ynojosa Alcalde ord.o de esta dha Ciud.d y Juez de Bienes de Difuntos en ella y su Jurisdicion y hauiendo visto el dho Poder Diligencia y Memorial dixo q.e en virtud de el y en nombre de su parte pedia y pidio se le entregasen los Pesos q.e en dha Caxa de Difuntos pertenecen a dho Cazique y q.e se le entregaron en la Caxa Real de esta dha Ciud.d y q.e para ello se libre el Mandam.to necesario y lo firmo de que doy fee = Y el dho Sr Alcalde ord.o dixo q.e mandaua y mando se entregue a la parte del dho Sarg.to m.or D.n Gaspar Juarez de Montejo lo q.e pide en virtud de su Poder y Memorial y para q.e se le entregue se libre el Mandam.to necesario y lo firmo de que doy fee = Ante mi Antonio Delgadillo Escriu.no de Hazienda

D.n Bern.o de Iguarmendi

Sello

Vn Real de Plata de 25 Cuartos de 1701 y 1702 y 42

En la Ciud.d de los Reyes del Peru à Veinte y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y trezeaños ante mi el Escriu.no de Hazienda y testigos parezio D.n Bern.o de Iguarmendi del orden de Santiago Vezino desta dha Ciudad y otorgo auer recibido de Nicolas de Ribera y Blanco Veinte hanegones de Quinua de los num.os Ley y peso 55 f.s = Num.o 1. Ley 23 quilates pesa 220 Castellanos y 8 tomines = N.o 2. Ley dha pesa 182. Cast.os = num.o 3. Ley 22. quilates y m.o pesa doscientos quarenta y cinco Castellanos = y quatro tomines = Num.o 4. Ley dha pesa 234. Castellanos y 2. tomines = Num.o 5. Ley 22 quilates y 3/4 pesa 242. Cast.os y siete tomines = Num.o 6 = Ley quil.s 23 3/4. pesa 280. Cast.os y 2. tomines = N.o 7. Ley dha pesa 249. Cast.os 5. tomines = Num.o 8. Ley 0ha pesa doscientos y cinquenta Castellanos y tres tomines = N.o 3. Ley 23. quilates pesa 221. Cast.os 3. tomines = N.o 4 Ley 0ha pesa 220 Castellanos = N.o 5. Ley 0ha pesa doscientos siete Cast.os y tomines N.o 6. Ley 0ha pesa ciento nouenta y quatro Castellanos y Siete tomines = N.o 7 Ley 0ha pesa 213. Castellanos = Num.o 1. Ley 0ha pesa doscientos Veinte y dos Castellanos y dos tomines = N.o 2 Ley 0ha pesa doscientos Veinte y quatro Castellanos y cinco tomines = N.o 3. Ley 0ha pesa doscientos Veinte y siete Castellanos Siete tomines = Num.o 4. Ley 0ha pesa doscientos Quinze y Vn Castellanos dos tomines = Num.o 5. Ley 0ha pesa doscientos treinta

y Seis Castellanos quatro tomines = num.l 6. Ley de la peso docien-
tos veinte y dos Castellanos siete tomines = N. Ley de la peso ciento y
Vn Castellanos = que Sumen los dhos Vnize barretones, y el oro parcido segun
la fee del Contraste pesaron quatromill trezientos ochenta y seis Castella-
nos y quatro tomines q. à Razon de Veinte y vn R.s y quartillo el Caste-
llano Valen onzemill nobecientos Veinte y cinco p.s y Seis R.s = y asimismo
Confesso auer Recibido del dho Cathedral Pellinas otras cinco pesas de oro q.m
tado en q. entra Vno contado de los numeros ley y peso Siguiente = N.o 3. Ley
Doze quilates pesa Sesenta y vn Castellanos quatro tomines y Nueue
cincuenta y quatro Castellanos cinco tomines = y tres octauos = N.o 4. Ley veinte
y tres quilates pesa trecientos Castellanos y quatro tomines = num.l diez
Ley Veinte y tres quilates pesa docientos quarenta y nueue Castellanos =
num.l 11. Ley 22. quilates 3/8 pesa docientos Setenta y dos Castellanos docientos
m.l Catorze Ley 22 quilates pesa docientos treinta y dos Castellanos Seis tomines
que Sumas estas cinco piesas Segun la fee del Contraste de Sauii. de Marzo
hazen Vnmill ciento nueue Castellanos y Vn tomin y tres granos q. a Veinte y
Vn R.s y medio Castellano valen docmill nobecientos ochenta q. y Siete R.s contan
ciento Vn peso y quatro r.s En numerario dhe de dhas Suman las tres partidas quin
zemill dhos p.s y vn R.s q. Confiesso recibio del Cathedral Pellinas Remite al otorg.te el Ge.l
Fr.co de Salazar las nuebemill p.s dhos q. se sacaron de la bodega de los Veinte y Siete
mill ciento Setenta y siete p.s q.s Reducidos todo ello a Nro q. son Seismill ocho p.s
y vn R.l q. Seis Remite dho otorg.te el dho D.n Fr.co de Salazar en plata q. tenia
en Su poder pertenecientte al otorg.te como lo auisa por sus cartas de Vltimo Septiembre
la orden del Excm.o Conde enthacia. de trienta y vno de Marzo de este año ante dho
Pedro Cardero el de su Mag.d y p.l. dho q. à Reciuido dho Entregado a su Sa
tisfacion y Nuem.l de los q. de la cantidad y Entrega y dio por Rotos y Cancelados
dhos Recam.s y todo el Derecho q. ô Accion q. dho Senior p.e pudiere ô Deuiere
pedir en Razon de lo q. dho es y dio y Firmo de Sum.a Rueda testigos D.n Pedro de
Cauanna D.n Dn. Jayme de Zuste y Manuel de Luza

Ber.do de Guxmerez

Antonio de Salazar

Dn. Dn. Estevan Melendez
Regidor

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder

En Cuia dada en Veinte dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treze años ante el Escribano y testigos parezio D. Luis de Viscaya Vezino de esta Cuia en nombre y en voz de D. Julian Diaz Lazaro Vezino de la de Sevilla y en virtud del poder que para cobranzas de Cartas de pago y otras escrituras le otorgo en la dicha Cuia de Cartagena a ocho de Mayo del año pasado de mil setecientos y onze ante Ygnacio de Mesa Escribano de Su Magestad y del numero de dicha Cuia testimonio de cuia entrega doy fee y el dicho Don Luis en virtud de dicho poder que queda en mi poder y oficio de que doy fee dijo que da y otorga todo su poder cumplido bastante el que se requiere y de derecho se requiere a D. Luis de Viscaya y a Don Pedro del Viscaya su hermano y a D. Sebastian Perez de Tejada Vezinos y Mercaderes de esta dicha Cuia y Vezinos de la Sobredicha de Sevilla a todos y cada uno de ellos in solidum especialmente para que el uno comenzado el otro lo pueda seguir y acabar y el uno y el otro juntamente y cada uno de por si en mi nombre y representando mi propia persona y como yo mismo y cada uno de ellos pueda y pueden recebir y cobrar judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas de qualesquiera calidades y condiciones que sean a cuio cargo estuvieren mis poderes las Cantidades de plata oro y otras mercaderias de Castilla y Reinos de ellas y como de ellas mis apoderados hubieren recebido y cobrado de las personas y en la forma que deberan por razon de escripturas y vales como sobre ello mejor convenga con renunciaciones de leyes y fuero y todas las demas que de derecho en tal caso se requieren y otra qualesquiera causa o motivo que quede de ser y declarar mis apoderados antecedentes en la causa y lo que de hoy en adelante hicieren en los recibos y cartas de pago y finiquitos que por razon de lo referido les otorgaren con todas las cosas dependientes de lo que por la presente les otorgo con todas las clausulas de derecho en tal caso necesarias y que yo mismo haria y hacer podria siendo presente y de mas fuerza y validacion que de derecho se requiere con libre y general administracion y con facultad de sostituir este poder en una o mas personas y revocar sostituciones y nombrar otros de nuevo que a mis apoderados les parezca y a los sostituidos les revoquen y nombren

Como va referido en el [illegible] y en caso
que hallen estos dhos mis [illegible] en qualquie
ra de los [illegible] Ciudades [illegible] y anu
lar qualquiera de dhos poderes [illegible] Vota
Circunstancia [illegible] lo podran [illegible] sobre
[illegible] en las [illegible] que [illegible] aviere
[illegible] y de su mayor [illegible] satisfaccion [illegible] detenga el
curso de esta dependencia = Y asimismo les doy este
dho poder para que reciban y tomen quentas y razon con
pago ciertas leales y verdaderas de las personas que
me las debandar de lo que huviere sido o fuere a su
cargo y a mi perteneciente y ajustarlas y liquidar
las con terceros o sin ellos y ayan y perciban los alcan
ces q dellas resultaren transigiendolas y ajustan
dolas en lo que conviniere otorgando en dha ra
con los ynstrumentos que les sean cedidos con todas
las clausulas vinculos fuerzas y firmesas de dere
cho necesarias y siendo orden a las dhas cobran
cas cada cosa y parte dellas fuere necesario con cien
da de juicio parezcan en el ante qualesquiera seño
res Jueces y Justicias de su magestad que con de
recho puedan y deban y presenten escritos testigos
probanzas tachas y contradicciones escrituras va
les conocimientos quentas de libro restos y alcan
ces dellas pidan y hagan execuciones prisiones sol
turas embargos desembargos ventas trances y re
mates de bienes tomen posesion y amparo dellos
y los continuen y oygan autos y sentencias inter
locutorios y difinitivas las en mi favor consien
tan y de las en contrario apelen y supliquen y si
gan las apelaciones y suplicaciones en todos
grados e ynstancias y pidan censuras generales
y particulares y las hagan publicar e yntimar asta
lo anathema sin que por falta de poder dejen
de obrar que el mas necesario que para todo lo
que dhos es se requiera el mismo y sin limita
cion alguna dos y otorgo a los sobredhos con toda
ampliacion libre llena franca y general adminis
tracion y plena facultad de enjuiciar jurar re
cusar apelan y suplicar y con relevacion de costas
y costos segun derecho y a la firmesa de este poder
y de lo que en virtud se obrare me obligo en
bastante forma de derecho que es fho en es
ta Ciudad de Cartagena de Indias en ocho,

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y mil setecientos, y treze.

En la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años ante mi escribano y testigos parecio Don Diego Antonio Lopez Procurador del Numero de esta Villa, y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Juan Antonio Lopez Procurador del Numero de esta Villa, que original queda en mi poder, y de que doy fee, otorga que da y confiere todo su poder cumplido, bastante, y el mas necesario segun de derecho se requiere, y mas puede valer a Don Juan Antonio Lopez Procurador del Numero de esta Villa, especialmente para que en nombre de su parte, y como su Procurador, y en virtud de dicho Poder, pueda parecer, y parezca ante Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, Camara, Chancilleria, Audiencia, Tribunales, Juezes, y Justicias de estos Reynos, y Señorios, y ante cada uno, y qualquier de ellos, y en razon de todos los pleytos, causas, y negocios, civiles, y criminales, que tiene, y le tratan, y pueden tratar, mover, y seguir, asi de oficio, como de parte, y en ellos, y en cada uno de ellos, pueda pedir, y pida, demandar, y demande, defender, y responder, y responda, y en su nombre, y como su Procurador, y en virtud de dicho Poder, pueda hacer, y haga, todas las demandas, pedimentos, requerimientos, protestaciones, y diligencias, que convengan, y sean necesarias, y combenga hacer, y que el mismo otorgante haria, y hacer podria presentandose en persona, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, le da, y confiere todo su poder cumplido, bastante, y el mas necesario segun de derecho se requiere, y mas puede valer, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de sostituir este Poder en una, o mas personas, y de las sostituciones revocar, y nombrar otras de nuevo, que asi lo otorga, y para su cumplimiento obliga su persona, y bienes, muebles, y raices, derechos, y acciones, habidos, y por haber, y da poder cumplido a los Señores Juezes, y Justicias de su Magestad, de qualesquier partes que sean, y en especial a los de esta Villa, y Corte, a cuyo fuero, y jurisdiccion se somete, y renuncia el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum, para que a todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, le compelan, y apremien, como por sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, y renuncia todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, y la general del derecho, en forma, que asi lo otorga, y firma, siendo testigos Don Pedro Villegas, Antonio Lopez Salgado, y Sebastian Diez Gallardo = Ante mi Ignacio Sanchez de Mora escribano publico = Hay un signo = En testimonio de verdad Ignacio Sanchez de Mora escribano publico

---

Compareció en Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años ante mi escribano y testigos Don Juan Antonio Lopez Procurador del Numero de esta Villa, que doy fee conozco, y dijo que usando del Poder que tiene de Don Diego

Cribano publico

el qual dho poder concuerda con el original a qui
inserto que bolbi a entregar al dho don luis de Vi
toria quien usando del que declare no estarle revo
cado ni limitado en manera alguna = Confe
so a ver recibido de d. Christoval Jeron Cava
llero del orden de Santiago dos mil pesos de a
ocho rs que es el ultimo resto de los diez mil
ps que el suso dho como principal y don Ga
briel de escorsa y escalante como su fiador
y ambos de man commun y cada uno in
solidum se obligaron de pagar al dho don
Julian Diaz Caxardo por escritura otorgada
en la Ciud de San Phelipe de Portobelo
a veinte y uno de mayo del año pasado
de mil sete cientos y ocho ante d. Juan
Joseph Matamoros escribano publico =
Con declaracion que los ocho mil pesos cum
plimiento a los diez mil referidos los re
cibio el otorgante en la Ciudad de S. Fran
cisco del quito del Gl don Simon de On
tañon del orden de Santiago quien como a
poderado del dho d. Julian los percibio de d. An
tonio Fz salvador apoderado del dho d. Christo
val y de todos los dhos diez mil ps a maior abunda
miento se dio por entregado en nombre de su parte y renun
cio las leyes de la pecunia y entrega y demas de este caso
mediante lo qual dio por rota y hancelada la escritura de
obligacion citada e sostituio el poder inserto en el dho d. Chris
toval o en quien el suso huviere pas que la anote no chancel
lo en el margen de su original y asi lo otorgo y firmo de su
nombre siendo testigos Juan Jaime de Yuste Ale
xandro de Altuna y Manuel de Lucas =

22. de Junio

Luis de Vitoria

Ante mi

Juan Estevan Melendez
Escno de su Mag

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

En la ciudad del cinco en siete dias
del mes de marzo de mil setecientos y tre
se años ante mi el escriuano y tes
tigos parecio el capp.n D. Diego Gutierres
Mogollon de tena residente en esta dha ciu
dad a quien doy fee conosco = y otorgo que da
ra y dio su poder cumplido bastante co
mo de derecho se requiere y es nesesa
rio a Don Antonio de la Rondo vesino de
la ciudad de los Reyes expesial para que
en nombre del otorgante y representan
do su propia persona pida demande
resiua y cobre judisial y extrajudi
sialmente de el capp.n Xptoual de Rivas
y Velasco dueño de requa y de sus vienes
y de quien mas con derecho pueda y de
ba vn mil ochenta y cinco pesos corri
entes de a ocho segun consta y parese de
el fletamento q otorgo ante mi el dho
escriuano su fha en esta dha ciudad en
seis de Julio del año pasado de mil sete
sientos y doze cuio testimonio le remi
te juntamente con este poder y cobra
dos q aya de y otorgue cartas de pago fi
niquitos chanselaciones lastos y los
demas recaudos q le fueren pedidos con
Ren.on de la pecunia y leyes de la entrega
o con fee de escriuano y balgan como da

das y otorgadas por parte de Sma
y tiene razon de la dha cobranza fue
re necesario condender en juicio pa
rezca ante todas y quales quier Juezes y
Jueces de su Mag.d y eclesiasticas de qua
les quiera partes y lugares que sean y
ante S.n con derecho pueda y dera y ha
ga pedimientos requerimientos autos si
taciones protestaciones entregas exe
cuciones prisiones soltura consen
timientos dellas embargos desem
bargos ventas transes y remates de vie
nes de ilne Juris dicion de quales qui
er Justicias presente testigos escri
tos escripturas informaciones pro
bansas y otros papeles y recaudos y los
pida y saq de poder de S.n los tenga y de
uandar haga juramentos y pida los
hagan las otras partes pida terminos
y los renunciar y se haga recusaciones
o sea parte dellas quando combenga
y finalmente haga todos los otros y
demas autos y dilig.as q judicial y extra
judicialmente combengan de se hazer
y q el otorg.te hiziera y hazer podia pre
sente siendo q para todo lo q dho es y lo
dello dependiente anexo y conserni
ente le da y otorga este su poder cumpli
do con libre y gen.l administracion y sin
limitacion alguna en lo referido y con
facultad de que lo pueda sostituir

Sepa cuantos esta Escritura de Renuncia vieren como yo Don Francisco Escudero Vecino de esta Ciudad de Cadiz Hijo legitimo de Don Juan Escudero y de Doña Ana Maria Ruiz Difuntos Natural de la Villa de Rota Obispado de Cadiz Reyno de Andalucia Escribano Publico del Numero de esta Ciudad y Provincia de Cadiz y Real Armada Otorgo y conozco por el tenor de esta Carta que Renuncio y Renuncio a favor de Don Francisco Escudero y Ruiz mi Hijo Legitimo Vecino de esta Ciudad y Escribano Publico del Numero de ella y Provincia de Cadiz y Real Armada el Oficio de Escribano Publico del Numero de esta Ciudad y Provincia de Cadiz y Real Armada que Exerzo por Merced de Su Magestad que Dios Guarde y Confirmacion del Real y Supremo Consejo de Castilla que Renuncio a favor de mi Hijo Don Francisco Escudero y Ruiz para que Use y Exerza el Oficio de Escribano Publico del Numero de esta Ciudad y Provincia de Cadiz y Real Armada en la misma forma que yo lo Exerzo y Exercido Renuncio a favor de mi Hijo Don Francisco Escudero y Ruiz para que Use y Exerza el Oficio de Escribano Publico del Numero de esta Ciudad y Provincia de Cadiz y Real Armada en la misma forma que yo lo Exerzo y Exercido Renuncio a favor de mi Hijo Don Francisco Escudero y Ruiz para que Use y Exerza el Oficio de Escribano Publico del Numero de esta Ciudad y Provincia de Cadiz y Real Armada en la misma forma que yo lo Exerzo y Exercido

Renun
de D. Franco Escudero
Emilia

Magestad dela Reyna de el Peru à Vmcd
y treintas de Mayo de mill setezientos y treze años an
temi A escrivi. y testigos parezio el Cap.an Thomas Martinez de
Mosquera en nombre y en Voz de D.n Francisco Escudero y Ruiz
Escribano Propietario del Tribunal del Consulado de este
Reyno y en Virtud del Poder que le dio y otorgo a Vmcd
de Mayo del Año pasado de mill setezientos y onze ante
Fulgencio del Carro Escribano de Su Mag.d bastante p.a lo qu.e vera
declarado dentro doy fee Conosco y usando de el y dela facultad
q.e el Rey nuestro Señor concede a los que gozen de Fuero Renun
ciables Otorgo y dixo que Renunciaba y Renuncio el Mel
cho fuero en D.n Joseph Fermin de Cubas Don
Joseph Cadena D.n Antonio de Ruasnabar D.n

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1714 Y 1715.

Miguel de Ugarte Dn. Bernardo de Elguea Dn. Jul. de Murga
de Orden de Santiago y en Thomas Ruiz de Mosquera en cada vno insolidum en el q.
Jurim. se presentare con esta Renunciacion y titulos de dho oficio su
plica a su Mag. y S.res Virreyes en su nombre le admitan al vso y
exercicio del precediendo la avaluacion y entero en la forma acostumbrada
y en el interin lo retiene en si p.a q. su parte lo sirva como hasta aqui
y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Dn.
Jul. Jayme de Yuste. Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes =

Thomas Mart. de Mosq.a

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

578

Carta de pago

El cap.n D. Ant.o de la Rondo en nom.e de otro

A Xptoval de Ribas dueño de rrequa de la carr.a del Cuzco de 1085 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de Junio de mill setez.s y trezeaños ante mi el ess.no y testigos parecio el Cap.an D.n Antonio de Larrondo vezino de esta dha Ciudad en nombre y en vos de D.n Diego Gutierrez Mogollon de Tena y en virtud de su poder q original entrega p.a q se inserte cuio tenor a la letra de q doy fee y conoser al otorgante es como se sigue

Aqui el Poder de la foxa antecedente

Y del dho poder vsando q original queda cosido en este Registro Confesso auer Recivido de Christoval de Rivas y velasco vn mill ochenta y cinco p.s de a ocho R.s moneda doble q el susodho recivio del Cap.an Pedro de Lagos a q.n se los entrego en la Villa de Potosi el Cap.an D.n Saluador Ortelano de q otorg.o fletamento a veinte y cinco de Abrill del año pasado de setez.s y doze ante Fran.co Ximenez Escriu.o pu.co como se expressa en el nuevam.te otorg.do p.r el dho Xptoval de Rivas ante Alex.o Fran.z Escudero Escriu.o de Su Mag.d y publico su fha en la ciu.d del Cuzco a seis de Julio del mismo año Y de los dhos p.s se dio p.r entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.s de ellos y dio por Rotos y Chanselados ambos fletamentos citados y poder a los obligados o a q.n lo huviere de los susodhos p.a q los anoten o chanselen a los margenes de sus originales y assi lo otorgo y firmo de su n.re siendo testigos D.n Juan Jayme de Luste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Antonio de Larrondo

Ante mi

Josep Barona

Esc.no de su Mag.d

Rl.

El Scrivano de Sn Juan

Sr.

D. Mariana de Sa Catha viuda de D. Juan Guirao de la Vega y Vargas de la Sa Cathedral Canonigo y Chantre y Cura de esta

Ante Cl. delas Cleis de Pan a veinte y tres dias de Junio de mill Sez. y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio D. Mariana Sa Cathedral Canonigo y Chantre y Cura de esta Sa Yglesia Parroquial de Sn Juan de los Reyes y dijo que Confiesa auer recibido de D. Maria de Sn Juan viuda mujer q. fue del Sr. D. Francisco Guirao de la Cueba Nuña mujer q. fue del Sr. D. Francisco Guirao de la Vega y Vargas quarenta p. deasco R. q. le a pagado por la mitad de la Cantidad q. se le Restaua deuiendo por la Dote q. dio con la dha su muger q. Sea en gloria y por el Conbenio q. con ella hizo al tiempo de Casarse y los Rs. q. se le Restauan deuiendo de los frutos de la Renta de Sn Juan de los Reyes de este año de la fecha de la Carta de Dote q. otorgo ante mi el dho Escr.no en veinte y ocho de Junio de mill Sez. y ocho años q. Sedio por entregado a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y Prueba y Leyes de Toro Carta de Pago y demas de su fauor en forma y lo firmo siendo testigos D. Juan Jayme y Zurbe Alexandro de Acuña y Manuel de Luza =

27. Junio

Rl.

El Haml. Sul. Benites

A

D. Nicolas Clemdon Palomino

de 1489.

Ante Cl. delas Cleis de Pan a veinte y tres dias de Junio de mill Sez. y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Capm. Sal. Benites q. doy fee conozco y confesso auer Recibido de D. Nicolas Clemdon Palomino quinientos y quarenta y ocho p. y quatro R. q. le a pagado por quenta de los trescientos quarenta y ocho p. y quatro R. q. le Restaua a Recoxer por la carta de pago q. le otorgo ante mi el dho Escr.no en veinte y cinco de Agosto del año pasado de Sez. y doze = Con declaracion q. los ochenta y quatro p. y quatro R. dellos le tiene otorgados en q. ad. Juan Galan Chirinos de Vbeda y la prueua en dha obligacion y los dan por testo Jorge Sez. y Pedro Sez. por lo qual en R. al dho Don Nicolas p. la sl. parte del Contado q. le Restauan y cumplio el Testl. Lazaro Palomino y dela dha Cant. Sedio por entregado a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y Leyenga Carta de p. de ellos y lo firmo siendo testigos D. Juan Jayme Zurbe Alexandro de Acuña y Manuel de Luza presentes

27. Junio.

Va Rda.

Sello Tercero vn Real año de mil ferecientos, y doze y mil ferecientos, y treze. 579

En la Ciudad de los Reyes de la Nueua Corte y prouincias del Piru en veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y treze años ante el S.r Don Pedro de Peñarena Moncada Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y sus partidos por su Mag.d y testigos parecio el Capitan Don Pedro de Peñarena Moncada Caballero del Orden de Santiago como principal y Don Xpoual de Sixon de la Torre natural de Sixon de Asturias como fiador y ambos mancomunadamente y cada vno de ellos de por si y por el todo in solidum renunciando las leyes de la mancomunidad y diuision y el beneficio de excusion de bienes como en ellas se contiene y dijeron que se obligan a pagar al Capitan Don Xpoual de Sixon de la Torre o a quien su poder hubiere o a su horden tres mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente y de justo peso en esta Ciudad y fuera de ella en reales de plata o en oro al precio que corriere a la data de esta escritura en plazos y con las condiciones siguientes = Que el plazo de la paga de la dicha cantidad de tres mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente es y ha de ser desde oy dia de la fecha de esta escritura hasta el dia primero del mes de Septiembre del año que viene de mil setecientos y catorze = Que en el dicho plazo y tiempo los dichos Don Pedro de Peñarena Moncada y Don Xpoual de Sixon de la Torre o quien su poder hubiere o a su horden le han de pagar y pagaran al dicho Capitan Don Xpoual de Sixon de la Torre o a quien su poder hubiere o a su horden los dichos tres mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente y de justo peso en esta Ciudad y fuera de ella en reales de plata o en oro al precio que corriere a la data de esta escritura en la forma y manera que dicho es = Que en caso que los dichos Don Pedro de Peñarena Moncada y Don Xpoual de Sixon de la Torre o quien su poder hubiere o a su horden no le pagaren los dichos tres mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente y de justo peso en esta Ciudad y fuera de ella en reales de plata o en oro al precio que corriere a la data de esta escritura en el dicho plazo y tiempo que dicho es que en tal caso los dichos Don Pedro de Peñarena Moncada y Don Xpoual de Sixon de la Torre o quien su poder hubiere o a su horden le han de pagar y pagaran al dicho Capitan Don Xpoual de Sixon de la Torre o a quien su poder hubiere o a su horden los dichos tres mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente y de justo peso en esta Ciudad y fuera de ella en reales de plata o en oro al precio que corriere a la data de esta escritura con mas de cada vno de los dichos plazos que pasaren sin hacer la dicha paga de cada vno de ellos quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente y de justo peso en esta Ciudad y fuera de ella en reales de plata o en oro al precio que corriere a la data de esta escritura por razon de pena y pena conuencional que por ello le han de pagar y pagaran los dichos Don Pedro de Peñarena Moncada y Don Xpoual de Sixon de la Torre o quien su poder hubiere o a su horden al dicho Capitan Don Xpoual de Sixon de la Torre o a quien su poder hubiere o a su horden = Que para mas seguridad de la paga de la dicha cantidad de tres mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente y de justo peso en esta Ciudad y fuera de ella en reales de plata o en oro al precio que corriere a la data de esta escritura en la forma y manera que dicho es los dichos Don Pedro de Peñarena Moncada y Don Xpoual de Sixon de la Torre obligan sus personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dan poder cumplido a las Justicias de su Mag.d de cualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada = Que renuncian como renuncian las leyes de su fauor y defensa y la general del derecho en forma = En testimonio de lo qual asi lo dijeron y otorgaron y firmaron en este registro de que doy fee = Siendo testigos Don Joseph Sixon y Don Joseph Antonio de Ortega y Don Joseph Ramos Coronado vecinos de esta Ciudad = Don Pedro de Peñarena Moncada = Don Xpoual de Sixon de la Torre = Ante mi Don Joseph Antonio de Ortega Escriuano de Su Mag.d y Publico de Gouierno

Don Pedro Peñarena
Y
Don Xpoual Sixon
de 20937 p6 —

sus dros y acciones Rs y personales y otras que forme a dho le pertenescan y lo hizo y constituio procurador actor demandante como en su mismo hecho y causa propria pa q cobrado q aya los dhos dos mill nobecientos y treinta y siete ps y seis Rs los tome y lleve pa si por los mismos q a lastado y suplido de su caudal como fiador de dho Dn Joseph Sylon = y se obligo de hauer por bueno y firme este instrumto a tra y en todo tpo y a no lo impugnar reclamar ni contradezir ni ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna so expressa obligacion q pa ello hizo de su persona y bienes hauidos y por hauer = y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

23 Junio. Pedro de Lezurena — Juan Estavio Melendez Escno de su Mag.d

Ante mi

Carta de pago

El Licenciado don Bernardino Muñoz y Melendez al Reverendo Padre Joseph de Lesba de 200 ps

En la Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de Junio de mill setez.s y treze a ante mi el Esno y testigos parecio el Lic.do Dn Bernardino Muñoz y Melendez presbytero a q. doy fee conozco y como Capp.an propietario del Aniversario de misas q instituio y fundo Dn Antonio de Hermosilla confesso auer rezivido del Rl Joseph de Leyba Procur.or actual del Colexio Maximo de la Comp.a de Jhs de esta Ciud. doscientos ps de a ocho Rs por lo corrido de seis meses del censo impuesto sobre las haz.das pertenecientes a dho Collexio q se cumplieron a catorze de este dho mes y año = y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de ps de ellos y finiquito de todos los corridos atrazados hasta dho dia y lo firmo de su nre siendo testigos Dn Jn Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

27 Junio Dn Bernardino Muñoz y Melendez — Ante mi Joseph Barona Escno de su Mag.d

Vn Real

§80

§Ello Tercero vn Real año de mil fetecientos, y dozet y mil fetecientos, y trezo.,

Obligon
Fco de los Rios
Fco de los Rios
y Dn Fco Morales
P 3560-
Fho

Languantos Esta Carta Vieren Como yo Dn Fco de los Rios Presidente Enesta Ciudad delos Reies del Peru y Vezino dela de Guancabelica y Sanuero de Su Carrera p. donde estoy dispuesta Con el §auor de Dios nro S.r = Otorgo por Esta presente que Vendo y me obligo de dar y pagar y §q dare y pagare R.mente y Conefecto a D.n Fco Morales Cabrera de tanente o a §q. Supiere y Causa tuviere trescientos cinquenta y seis pesos de ocho R.s en §q se incluien los dos decima Corriente por Razon de otros tantos p.s delocho q.ta §q por Sazeme amistad y buena Vra me apresado en R.s de contado de §q me doy por entregado a mi satisfacion y Renuncio la Excepcion del Vno y Otro y leies de la entrega numerata pecunia y Entrega prueba del Recibo y demas desde Caso Como Enellas se contiene = Los quales dhos trescientos y cinquenta y seis p.s de ocho R.s debo y pago dhos deudo y por la Causa y Razon §q va dha pronte y me obligo de les pagar al dho Dn Fco Morales o a §q. supiere y Causa tuviere puestos y pagados Enesta Ciu.d p. mi cuenta Costas y Luego y sin perjuicio deste dho Contra qualq.a parte y lugar §q por la Suia se me pidan y demanden y mis bienes se Vallen y §q fuere rei.s o ausente llanam.te sin pleyto alguno Conlas Costas y gastos de la cobranza dela §q Esta escriptura Entreueses = Y sin §q la obligon General §q e de hazer de todos mis bienes Derechos ni perjuicio §q ala especial ni por el Contrario antes diendo mas fuerza a §q este contrato obligo por especial y expresa dha obligon empeño Hypoteca treinta mulas §q tengo al Servicio de mi Hazienda de Vmbe de Neaca abajo y Cañaris de Nemuta p.a no las poder vender trocar Cambiar ni en manera alguna enagenar hasta entrego §q esta deuda §q he pagada y Enterame.te Satisfha y la venta o enagenacion §q hiziere sea en si ninguna y de Ningun Valor fuerza ni efecto pena de la mitad de dho Contrario = Y la pontual paga y cumplimiento de lo §q dho es obligo mi persona y bienes Muebles y §q aueré y doy poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de §q les §q parezca y sean y en especial a las de esta dha Ciudad de §q Corre y a las demas de otras partes y Lugares donde y ante §q esta Escriptura fuere presentada y pedida Renuncio §q de

ondo su Cumplim.to a mio fuero Judicial dicion y de cada vna de ellas me
someto y obligo y renuncio Mi propio fuero dicion domicilio
y vecindad y el Privilegio de la ley fin de Cauea deue seguir
el fuero del reo. y me Compelan y apremien
a lo q. me Condenen como si fuese por Sentencia
definitiua pasada y Cumplida. Otrosi renuncio la dema
q. ha passado en razon de dho Juzg.do y renuncio la dema
leyes fueros y dros Comunes fauor y la Gen.l q. lo prohibe =
Contento entonces Esta Carta para Mayor firmeza la otorgue
los dema. Vallan = Fue hecha la Carta en esta dha
Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis dias
del mes de Junio de mill sets.os y trezeaños y el otorgante
a q.n yo el presente Escr.no doy fee Conozco lo firmo de su
nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuazo Alferez
Real Alcalde y Manuel de Cuzca presentes =

27. junio

Juan de los Rios

Sanchez

Juan Sevillano

Esta Carta de Venta del Peru a
favor de Xptoval de Luas
de 1000 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a
veinte y seis dias del mes de Junio de mill
y quinientos y trezeaños antemi Escr.no y testigos parecio de la una parte Sebastian de Cantiz a quien
doy fee Conozco y Confieso auer Recibido de Xptoval de Luas Vecino desta Ciudad
y dies y ocho p.s honradas de plata q. Con el dho Xptoval Amigo alos otorgantes por Juan.co Perez Ma
din pregonero y Oficio de Ayuntam.to por Juan.co de Melgueno Portero y las dauia de
q. Juan.co Sarco Romero Veino de Sauia. de dha Ciud.d Reynos de España por la cantidad q.e
dho Juan.co en Carta de Censo de Febrero de Mill y Quin.tos y vno ante P.o Garcia Escr.no pu
blico de q.a apodenado dicho Xptoval como parece de q.a fecha. en cuya Virtud otorgado en dha Ciudad
de Mayo de dho Mill y Quin.tos y vno ante Juan.co Maldonado Escr.no de S. Mag.d y pu
blico de dha Ciudad y Real de q.a fecha. y Renunc.n las leyes de la pecunia y de
los dhos p.s Sello p.s entregado a su Voluntad y Renunc.n las leyes de la pecunia y de
otorgo Carta de V.ta en dha razon y dio Poder y Comision cumplido cho fletcom.o y poder al
dho Xptoval de Luas ô a q.n el dho Juan Sanchez para q.e ante ô Sanchez la firmase por
y en nombre del otorgante y firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.n Jayme de
Zuazo Alferez de Alcalde y D.n Fernando de Aguia =

28. junio

Fernando de Aguia

Juan de Cuellar
Pro Rs y Pub.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

581

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, doze y mil setecientos, y treze.

Vn Real.

Ella Tercero vn Real afino
de mil tercientos, y doze
y mil tercientos, y treze

En la Ciudad de los Reyes de Leon a primo dia de Agosto de Julio de mill setez.os y treze a antemi Not.o y testigos parecio D.a Isabel de Tavara y Cabrera Viuda del Mre de Campo D. Fran.co de Mendiabal y D.a Maria Semple Flores Manrique de Lara Hija legitima del Gen.al D. Diego de los Reyes Manrique difunto y de D.a Mongia de Tavara y Padilla Marquesa de Casares y Como legataria de D.a Catalina Manrique Soltera Confesaron Auer Recivido de la S.ma Co. Condesa de la Monclova Quatrocientos y diez y siete p.s de a ocho R.s q les à cavido este año de los arrendamientos de la Casa en q S.a Co.a Viue por Cuenta de los Cavidos de mill p.s De Principio y Imposo en dicha Casa la S.a D.a Leonor de Valencia dueño q fue dicha Casa à q les firmados Contratos y en q tiene manda de dicho Testador q se digan cada año por dicho Censo los perban cada año por misas q se les à cavido cada vna ducientos y Sesenta p.s de a ocho q quarto p.s q Reconocen y cada vna de ellas à Reconocido dicho por Hipoteca de la Renta y Posesion y Renunciaron las Leyes de la Prenda y entrega y Leyes q Cavan de su fauor y lo firmaron Con testigos q fueron Iayme de Luxe Alexandro de Mesa y el Cap.n Ben.do de Herrera

Doña Ysabel de Maria Josepha
de Padilla
Marquesa de Casares y Mancera

ante mi Juan de Avellan
Not.o Pub.o y R.l

D. F. de Paz

A D.n Fran.co Sanz Mançano por otro de $ 0888 q= —

En la Ciudad de los Reyes de Leon à tres dias de Agosto de Julio de mill setez.os y treze a antemi Not.o y testigos parecio el Cap.n D. Pedro de Paz a q.n doy fee Conozco y Confesso auer Recivido de los Cap.es q.n Francisco de Manzibia y D.n Francisco Garcia Mançano cinco mill ducientos ochenta y ocho p.s q dean Remitido por cuenta de los dichos mill ducientos y ochenta p.s por q se obligaron de Lima a antemi a Pedro y cinco de Sept.e en los Nauios de Sitio Juramto de Estilo. y porq= Cida Carta de Pago

Poder. de Dn. Jul. Domingo Machado de Castro en favor de Libranza
de Doña Dn. Juan. Garcia Manzano Sesion en Arequipa a fin de
Junio deste Año de la Sesion y decella dedio por Entregado a su
Satisfacion y Renuncio las Leyes de la prueba y entrega
y lo otorgo Carta ante. dicha y enf. a la Cant. Vgenida
dio por Testigos y chanselada la Escritura Testada y enm. Alo de
Vale la Sesion en Sesenta y Seis y lo firmo de suso. Siendo
testigos el Cap. Dn. Joachin Ruiz de Arce Dn. Jayme
de Zuñe y Manuel de Zuza presentes=

3. Julio.

Pedro de Peralta ante mi Juan de Huellan
Dn. Rl y Pub.

Testamento
Jul. de Rosas
Dn. Pablo de Labarega

En la Ciudad del Cuzco dellos Reyes del Peru en Tres dias
del mes de Julio de mil Sete Cientos y Cinco años ante mi
el Escribano y testigos parecio Juan de Rosas dueño de Tien
da de la Carnicaria del Cuzco y alla donde dijo estaba que
dixo aquerrenga el Escribano dos Fes y Conosco y Confesó a
Dn. Pablo de Labarega Vecino Recebido y tenedor en Pago de el del Cap. Dn. Pablo de Ur
rega Vesidente en esta dicha Ciudad de mil quatro Cien
tos y diez y seis doblones de a dies y seis Cada Uno Uno
de a quatro y Uno peso y seis Rs. i medio mas en plata que
todo Suma y monta Veinte y dos mil seis Cientos Sesen
ta y Uno Rs. y seis Rs. y medio de que dicho Pago se Contento y con
tento y dado a Mi Satisfacion en las monedas referidas y para que
al Recibo de este Reciente no parezca Renuncio la excepcion de
dicho y fecho dela non Numerata pecunia prueba del recibo
y demas deste caso como en ella se Contiene= Lo que
dicho dho. Dn. mil quatro Cientos y diez y seis doblones de
a diez y seis Rs. Cada Uno y Uno de quatro Rs. y Uno peso y seis
Rs. y medio mas q. Importan los dhos. Veinte y dos mil seis
Cientos Sesenta y Uno Rs. y seis Rs. y medio Con que sea a res
Recebido para este efecto dellos. Uenes como recibo a dellos a los en
dha. Su Deuda En este presente Viage a la dha. Ciudad del Cuzco
y llegado q. sea alla Entregara a los dhos. Veinte y dos mil seis
Cientos Sesenta y Uno Rs. y seis Rs. i medio En las mone
das que los a recebido del Governador Dn. Garcia de Bu
zaona Ruiz Son y a quien pertenecen quien y por Cuya
quenta Costo y Riesgo Van y En Ausencia de dho. Dn. Garcia
de Buzaona los Entregara al otorgante a quien Supone
por Suyos y a quien los Remite el dho. Dn. Pablo de Urrega
por la Razon y Causa que le a Dire poderes Cartas y Recibos

Sello Tercero Real año de mil seiscientos, y de a y mil setecientos, y trece.

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y trece años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Don Juan de Aguilar Vecino de esta Ciudad y Capitan de Infanteria Espanola de la Compañia que tiene en el Castillo de Santa Catalina de esta Plaza y dixo que por quanto Don Juan Bautista de Aguilar su hijo

Sn Luis.

Dn Luis de Victoria

A

Xptoval de Aguas

En la Ciudad de los Reies del Peru a quatro dias de Mes de Julio de mil setez.os y trenta años ante mi Escr.no y testigos parezio Dn Luis de Victoria Cav.o de Sn Xpt.oval de Aguas Seis barras de plata ensayadas y marcadas con la marca R. de los mon.os ley y peso siguientes= Num.o 6 ley 2352 pesa 150 marcos cinco onzas= N.o 5. ley 2368. pesa 199 m.os y cinco onzas= n.o 23. ley 2368. pesa 198 m.os 5 onzas. N.o 24. ley 2368. pesa 198. m.os una onza = N.o 25. ley 2368. pesa 201. m.os 4 onzas N.o 26. ley 2286 pesa 98. marcos 6 onzas = Declarimos a Veinticuatro ochen ta y dos p.os Siete R.s y medio moneda doble q. dice Aver suplido de mi Caud.l al Cap.an Dn Juan. Calvo Vandri de Agado por sus Libramientos y Cartas orden y Libramientos dados en esta Ciu.d q. D. Luis de Lila y Compañia a favor de D.n Juan. a Resultados de General D.n Jnl. Nuñez de Agüero Alcalde de Caballeria como le aviso por sus Cartas y Expresa q.e Al Escrivano ante quien esta Ciudad en el Cavo de Guerra de Cruz Castaño ante Mi y esta Ciudad en R.l Nombre de S.M. y P. y de las dhas barras y plata en R.l cobro y entrega de la satisfacion de Reales y leyes de la peruana y demas de este Cavo y lo otorgo Cartas de Recados y dio por tuy y Cancelado Obligo y Hipotecas y Poder a Cualesquiera Jueces q. de su Causa conozcan para q. a todo lo Relacionado le hagan cumplir y guardar en todo y por todo como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada y la firmo de su nombre siendo testigos D.n Sebastian Perez de Castro D.n Luis Jaymes de Luna y Manuel de Luna =

Juan de Victoria

ante mi

Juan de Arellano

Esc.no R.l y P.co

En la Ciudad de los Reies del Peru a quatro dias de Mes de Julio de mil Setez.os y trenta años ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap.an D. Pedro de Arias Maldonado Encomendero de esta Ciudad a q.n doy fee conozco = Otorgo y digo q. dada y dio por cumplidas como de tales Albaceas Requiere y nombro para q. al Mre de Campo D.n Jul.n de la Hoz, a D.n Antonio de Olivera Gonzalez de Acosta acudan Vno insolidum en ellos y cada uno de por si nombrados con igual facultad q. lo que Assi Comenzare no parare mediare fenezca y acabare q.e q.n.e de ellos y Regresando Sin q.e persona persona pida demanden Vezinos y cobren Judicial ó Extra Judicial mente de los bienes Hda

Sello Tercero vn Real año
de mil, seteçientos, y diez
y mil seteçientos, y treze.

Todas y Sendas Dª Juana de Alcimendi Viuda que
fue de Dª Maria de Aguado y Fallecio en la Ciudad de Arequipa y
de Su mas Contia presos y deuajo declarados Vezina de esta
medio Dª Nicolas Flores, y Dª Ynes de Aguado ambos Demandantes y
Reos Mro mui Rdos Padres Sor Dr Juan de Arriaga Dr. por Su Rl Cedula
Rector Ante mi Pres. Dr. Secretario y Rl Notario de Esteanos de la
Rl Audiencia Pres. Dr. Su Distrito Autorizado como se dize Parezco Ps. en Esta dicha Vezindad y
Dr. de Nuestro Rl Acuerdo= Y Dr. en Nombre de la Dª Juana de Alcimendi
Mi Parte Digo= Que Por Quanto Mi Parte Dr. Seguido Pleito Criminal
Ante el Sr. Dr. Don Juan Fernandez Ynigues Alcalde de Corte de Su Rl
Audiencia Pres. Dr. Contra Dª Maria de Aguado Difunta Vezina que fue
de esta dicha Ciudad y Dr. Nicolas Flores Vezino de ella Sobre la Cobranza
de Pesos de Plata Corriente que Dª Maria de Aguado Difunta Debia a Mi
Parte Dr. Por Escritura de Obligacion que Otorgo en esta Ciudad en
Veinte y Quatro de Agosto de Mil y Seteçientos y Nueve Años ante
Pedro Ramirez de Arellano Escrivano Rl Dr. Publico y de Cabildo de
esta dicha Ciudad Dr. Por Ausencia y Fallecimiento de Dª Maria de
Aguado Difunta Dr. Se Siguio Pleito Criminal Ante el Sr. Dr. Don Juan
Fernandez Ynigues Alcalde de Corte de Su Rl Audiencia Pres. Dr. Contra
Dª Juana de Alcimendi Viuda que fue de Dª Maria de Aguado y Dr.
Nicolas Flores Vezino de esta dicha Ciudad Dr.

Ciudad en Dn. Franco. de Mendoza y Davalos su hermano
Dn. Nicolas de Mendoza su hijo Dn. Jul. y Dn. Francisco de
Alarcon Manrrique Dn. Andres de Ayala Dn. Joseph de
Aguilar Dn. Melchor de Peña y Villo y Dn. Ygnacio de Azevedo
en cada uno insolidum en el q. primero se presentan con esta renun-
ciacion y titulos originales de dho oficio suplica a Su Mag. y Seño-
res Virreyes en su nombre le admitan al uso y exercicio del
precediendo la abaluacion y entero de la forma acostumbra-
da y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jul. Jayme de
Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

Otra
el dho de lo oficio de
Admor.
de la Caxa de Censos

Dn. Miguel de Mendoza
y Davalos

ante mi
Juan de Avellaneda
Sno. Rl. y Pu.

En la Ciud. de los Reies del Peru a quatro dias del mes de Julio
de mill setez.s y treze años ante mi el Sno. y testigos parecio el Gen.l Dn. Mig.l
de Mendoza y Davalos Reg.r perpetuo de esta Ciud. y Administrador
de la Caxa Gen.l de Censos del distrito de esta Real Audiencia a q.n doy fee
conozco y usando de la facultad q. el Reyno S.r concede por sus leyes Rs. q. tratan
en razon de los oficios renunciables = Otorgo y dixo q. renunciaba y
renuncio el sitio total Administrador en Dn. Franco. de Mendoza y Davalos
Dn. Nicolas de Mendoza Dn. Franco. y Dn. Jul. de Alarcon Manrrique
Dn. Andres de Astete Dn. Joseph de Aguilar Dn. Melchor de Peña y
Villo y en Dn. Ygnacio de Azevedo en cada uno insolidum en el q.
primero se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio su-
plica a Su Mag. y Señores Virreyes en su nombre le admitan al exercicio
del enterando primero la p.te q. a S. M. toca y lo demas a sus herederos y
en el interin lo retiene en si p.a lo usar como hasta aqui y lo firmo de
su nombre siendo testigos Dn. Jul. Jayme de Juste Alexandro de
Altuna y Manuel de Luza presentes =

Dn. Miguel de Mendoza
y Davalos

ante mi
Juan de Avellaneda
Sno. Rl. y Pu.



Vn Real.

SEllo Tercero Vn Real años de mil seiscientos, y doze mil seiscientos, y treze.

...deles q̃ Vezinieren y estouieren Residentes en esta Ciudad y el
...ore q̃ le diere por su Cartas misiuas; y el Poder q̃ para todo
...Sumodho y Sudependiente se Requiere en tal caso y otorga a favor de
...Dn. Sanpayo y Dn. Andres de Rueda Contenidas y declaradas
...demas bien y cumplidamente a quien dicho poder fue dado
...lo pueda Sostituir entodo o parte en q̃ las vezes q̃ le parezca revo-
...car vno o mas y nombrar otros y a todos ellos los q̃ fueren dados y dar les
...las mismas Cartas de poder q̃ a el demas Poderes que dados tiene con q̃ pueda
...vsar de todo segun mas cumplidamente y con mas Clausulas q̃ el
...Pleito de q̃ hace mencion requiera y el otorgante pudiera hacer
...estando presente q̃ para todo lo q̃ dicho es le da todo su poder cumplido
...con todas sus Incidencias y dependencias anexidades y conexidades
...y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Juan Gayme
...Dn. Juan de Sanct. Gregorio y Dn. Luis Alexandre de Rueda
...y Dn. Andres de Mendoza

ante mi Juan de Rueda
Escr. R. y R.

Dn. Cipriano de Cabrera
Dn. Luis de Victoria

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y nueve dias del mes de Agosto
de mil y setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escr. R. y testigos parecio
Dn. Luis de Victoria y Caceres Vecino de esta Ciudad de la vna parte
y de la otra Dn. Cipriano de Cabrera morador en esta Ciudad de los Reyes de
que doy fee conozco y dijo el dicho Dn. Luis de Victoria q̃ el dicho Dn. Cipriano
de Cabrera le debe y es deudor de la cantidad de quatro mil y quinientos
pesos de a ocho reales de plata corriente q̃ le ha prestado en reales de
contado y en diferentes partidas q̃ le ha pagado en reales de contado
y en diferentes partidas q̃ le ha pagado en reales de contado
y en diferentes partidas q̃ le ha pagado en reales de contado

Un Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trezze.

Carta de P. y Chancelano
dello y testim
siendo Testigo
D. Sn. Jayme
de Luzie D
Alexandro de
Heuina y Manue
de Luza

[illegible]

parezca o ausente sabiendo. y cumplido q sea con lo contenido en esta Cedula mando se entregue esta Carta y poder original a la parte de la Real Hacienda para que lo haga presente en el Consejo de Indias en la primera ocasion que se ofrezca para que conste donde convenga. Dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Julio de mil setecientos y doze años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Joseph Patiño. Rubricado. Y en las espaldas de dicha Cedula estan quatro Rubricas. Y en el margen de la primera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la segunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la tercera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la undecima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la duodecima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la decimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la vigesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la trigesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quadragesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la quinquagesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la sexagesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la septuagesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la octogesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimaprimera plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimasegunda plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimatercia plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimaquarta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimaquinta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimasexta plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimaseptima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimaoctava plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la nonagesimanona plana de dicha Cedula estan dos Rubricas. Y en el margen de la centesima plana de dicha Cedula estan dos Rubricas.

Juan de Ortega
Juan de Ortega
Juan de Ortega

Def.
D. Pedro de Hazana Alb.
D. Rafael Raspeso Solis y Valcarcel
de 2 to 8

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis días del mes de julio de mill setecientos y treinta años ante mi el Esno y testigos parezió el Sr. D. Pedro de Hazaña Solis y Palacio Regidor perpetuo de esta dha Ciudad a quien doy fee que conosco y con el hauer parecido en el Cabildo del Señor D. Dn Juan Prospero Solis y Valcarcel Caballero del Orden de Calatrava del Consejo de su Magd y su Oydor en la Real audiencia de Santiago de Chile dosientos y dies pesos de a ocho reales que le a pagado por la Thesoreria de dho Reyno de resto de mayor cantidad que le debe por escritura otorgada ante mi el presente Esno a dos de diziembre de mill setecientos y nueve de los quales se da por entregado a su satisfazion de que doy fee y obligado de mancomun e insolidum en dicha escritura otorgada a favor de los otorgantes y de los dichos dosientos y diez pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y porque su entrego y entrega de presente no hazen Recibo ni Carta de pago sino del derecho y leyes de la non numerata pecunia prueba del recibo y demas de este caso como en ellas se contiene y le otorgo Carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Juan Jayme Manuel de Lusa y Alexandro de Alzuna y Laza presentes =

Dn de Hazaña
Solis y Palacio

Juan de Huellan

6 julio

Def.
D. Ermenegildo Carral Alb.
D. Mariana Ruiz de la Cueba
de 2 to 8

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis de julio de mill setecientos y treinta años ante mi el Esno y testigos parezió el Sr. D. Ermenegildo del Corral Presbitero a quien doy fee conosco y como Capellan Propietario de la capellanía que fundo el Señor Don Francisco Calvo de la Canda chantre que fue de esta Sta Iglesia Cathedral y Confesor haver fallecido Da Mariana Ruiz de la Cueba viuda del Capn Bernabe Fuerte Setenta y nueve pesos y siete reales de a ocho al pesos que le a pagado por resto de lo corrido del Censo de dha Capellanía impuesto sobre una casa que es en la calle que llaman de la Alosa que el dho Bernabe Fuerte Comprazo al Capn Julian Martines Guasindo el año pasado de mill setecientos y noventa y ocho que a quinse años y quatro meses asta cumplir dho tiempo pasados de este cargo de la fecha asta el dho Confesa es tiempo pasado y satisfecho de todas las Cantidades de los Reditos de dicha Capellanía pertenecientes y que tocan y tocar pueden en cualquier manera de que se da por entregado a su voluntad y en razon de ello renuncia las leyes de la entrega demas del recibo como no se cumplio con el dho tiempo de dho pago en forma con fin que quede libre de los reditos asta dho dia de fecha que se da por contento y

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y deiz y mil setecientos, y treze.



Dn Lucas de Segura Zamudio

En la Ciudad de los Reyes del Perú a seis dias del mes de Julio de mil setecientos y trezeaños ante mi del Escr.o y testigos parecio el Sr. Dn Pedro de Leyva Abogado desta Rl. Audiencia Escr.o y en virtud del Poder que le tiene otorgado por el Sr. Dn Lucas de Segura Zamudio Alg.l de Estado y en Nombre del Supodante dixo que por quanto el dho Sr. Dn Lucas de Segura Zamudio ante mi el dho Escr.o en veinte y dos de Enero de este presente año de mil setecientos y trece otorgo poder para pleitos a favor del dho Sr. Dn Pedro de Leyva con las clausulas y facultades que en el se contienen segun mas largamente consta y parece del dho poder que original queda en mi poder y Registro a que me remito en virtud del qual dho poder el dho Sr. Dn Pedro de Leyva en nombre del dho Sr. Dn Lucas de Segura Zamudio dixo que por quanto el dho Sr. Dn Lucas de Segura Zamudio por Real Provision de su Mag.d dada en esta Ciudad a veinte y quatro de Agosto de este presente año de mil setecientos y trece refrendada de Dn Joseph de Rada y Gamboa Escr.o de Camara de Su Mag.d de Govierno y Justicia y Hacienda de esta Real Audiencia fue nombrado por Juez Receptor para tomar la Residencia que se le ha de tomar al Sr. Dn Diego de Morales y Galdos Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d y su Oidor mas antiguo de esta Real Audiencia y Presidente de la Ciudad de la Plata y Provincias de Charcas y Gobernador que fue de la Provincia de Guancavelica y Corregidor que fue de la Villa Imperial de Potosi y Capitan General que fue de las Provincias de Tucuman Juries y Calchaquies y Gobernador que fue de la Provincia de Buenos Ayres y Corregidor que fue de la Ciudad del Cuzco y Provincias de Chumbivilcas y Canas y Canchis y Quispicanchis y Paucartambo y Tinta y Lampa y Asangaro y Carabaya y Chucuito y Provincias de Pacajes y Omasuyos y Larecaja y Sorata y Caupolican y Provincias de Paria y Carangas y Asimismo Corregidor que fue de la Villa de Oruro y Provincias de Sicasica y Pacajes y Yungas de la Paz y Provincias de Cochabamba y Tomina y Chayanta y Mizque y Presidente que fue de la Real Audiencia de Quito y Gobernador que fue de las Provincias de Esmeraldas y Popayan y Corregidor que fue de la Villa de Ybarra y Provincias de Otavalo y Cayambe y Quito y Alcalde del Crimen que fue de esta Real Audiencia y Juez de Residencia que fue de la Ciudad de Arequipa y Provincias de Condesuyos y Camana y Caylloma y Collaguas y Valle de Colca y Provincias de Chucuito y



Sello Tercero vn Real años
de mil [illegible]cientos, y dozes
y mil setecientos, y treze.

En Madrid en [illegible] Balthasar [illegible]
[illegible] Escriuano de Camara [illegible]
[illegible] Escriuano [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Escriuano [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Escriuano [illegible] Pedro

Poder el General
Dn. Fernando Carillo
Dn. Augustin de Landabura

En la Ciud. de los Reyes del Peru en seis
del mes de Julio de mil [illegible] y treze años ante
mi el escribano y testigos [illegible] D. Fer
nando Carillo de Cordova [illegible] de esta Ciud. a quien
[illegible] otorgo que [illegible] su poder cumplido
tan pleno y [illegible] como [illegible] requiere y es
necesario a D. Augustin de Landabura [illegible] en el
Valle de Cañete para que en nombre del otorgante y re
presentando su propia persona pueda arrendar y arre
ndar a D. Domingo de Mendizabal [illegible] hacienda de
pan sembrar del otorgante [illegible] propia nom
brada Cañete el viexo [illegible] en el dho Valle de Cañete la
[illegible] con los [illegible] actual
mente tiene dha hacienda [illegible] condiciones que
en la escritura [illegible] D. Juan
[illegible] Corregidor de dha villa [illegible] tiempo y espacio
de nueve años [illegible] cumplir y [illegible]
[illegible] Domingo del
Mendizabal [illegible] contarse desde
[illegible] de este año de la dha Casa Can
tidad de [illegible] de ocho [illegible] de dho
arrendamiento [illegible] año [illegible] obligar a pa
[illegible] del otorgante [illegible] Causa [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] por sus [illegible]
[illegible] como fueron cumplidos otorgando pa
ra dho arrendamiento [illegible] escrituras que fue
ren necesarias [illegible] escribano pu
blico [illegible] ante las [illegible]
con testigos con las clausulas [illegible]
que le fueren pedidas [illegible]
fueren necesarias [illegible] a que [illegible]
[illegible] la dha hacienda
le sera [illegible] para otra per
sona alguna por mas [illegible]
[illegible] del otorgante [illegible]
[illegible] con los mismos [illegible] y negros [illegible]
[illegible] y tiempo que
en la [illegible] las dhas escrituras [illegible]
a por otorgadas [illegible] para entonces [illegible]
[illegible] como [illegible] a sus otorgamien
tos [illegible] que el poder que se requiere para todo lo [illegible]
[illegible] incidencias [illegible] dependencias [illegible]
go del dho D. Augustin de Landabura [illegible]

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doce
y mil setecientos, y treze.

Con
Sanz.
gn Juan Co Joseph de Casso
Xptoval de Cuas
de Soldo p.

En la ciu dad de los Reyes del Peru en seis dias del mes de Julio de mill setezientos y trezeaños ante mi el escr.no y testigos parezio el cap.n Don Juan Joseph de Castro y Belesco y el Sarg.to Joseph Cosio y Loyola y dixeron q.e hauer tenido de Don Jorge Cast.no y Belesco dueño de la Casa q.e ha de la Carrera del Cuzco diez mill pesos de ocho reales en moneda de oblé de Colmenas q.e los fiadores de Sus de dicha reales en moneda de oblé de Colmenas q.e los fiadores de tucuios echola Dimes demarcos dorados y lamina dos termos de los enzos y molduras dorad.as que el otorg.te le entrego en la ciudad de lesso de que otorgo y Testamento a sul favor en dicha Ciudad entren ta demasso de enero deste Secha ante Alexo Jasinan de Escudero es Rivano de su Mag.d y publico de dicha Ciudad entregado por mano de Luis de Bedoya administrador de dicha Renta y de dichos pesos y de mas cosas expresadas se dio por Contento y entregado a su voluntad y porno ser de presente Sumenio Renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia Cosa non vista exsz de quen tay demas deste Caso Como en ellas se contiene y le otorgo Carta de pago en forma Como dicho a que me Remito hubieu. para que al margen de su original ante y cha nsele dicho Instamento y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Cuzo D.n Juan Jayme y Alexandro de Reynay taza =

6 Julio.

Juan Joseph de Casso

ante mi
Juan de Arteaga

Poder
el M.do Rect.r de Colegio
Maximo de S.n Pablo
Al R
de Me
Bauz. de la Cuea

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Julio de mill setez.tos y trez.e años ante mi el escr.no y testigos el R.do P.e Fran.co de Ibanzibia de la Compañia de Jhs Rector actual del Colegio Maximo de San Pablo desta Ciudad = Dixo que por quanto el Convento grande de N.a S.ra Mag.d de esta Ciudad ha seguido pleyto muy antiguo contra dicho Colegio de San Pablo sobre el derecho de Panegyro nombrado Mangeo y una negra llamada Maria Conga y dos Crias de esta en que huuo sen tencia dada y pronunciada por el R.do P.e Fran.co Landeza Juez Compromisario nombrado por ambas partes de determinacion de dicho pleyto quien lo declaro a favor del dho Colegio y dicho Convento de Salamanca y se reservo sobre la pos.n de dichos esclauos = Y despues acа se siguio el dho pleyto y para hacer parecido los instrum.tos y papeles y sacarlos a favor de dho

Vn Real



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Collexio y se prosiguio la demanda q̃ parte del dho Convento de San Aug.n y seguida por sus terminos se sentencio la Causa en contra del dho Collexio en este Juzgado Metropolitano de q̃ sea interpuesto apelacion p.a ante el Señor Juez de Apelaciones de la Ciudad de Guamanga = Y en este estado por quitarse de pleytos y por conserbar la Paz y union que deue auer entre dos tan Illustres Religiones y que de hauer de seguir dho Pleyto se siguen muchos inconvenientes y maiores gastos q̃ ocaciona la dilacion se an convenido en q̃ dho Collexio Maximo pague a dho Conv.to de San Aug.n la Cant.d de tresmill y cien p.os quedando este obligado a hanear y satisfacer el dr.o q̃ tiene intentado vna Religiossa del Monasterio de las Descalzas de S.n S. Joseph de esta Ciudad a q.n esta reseruado el dr.o a salvo por lo que mira a la dha negra y sus crias en la sentencia vltima m.te dada en el dho Juzgado Eclesiastico quedando libre dho Collexio de que se le pueda pedir otra cossa alguna sobre esta materia en tiempo ni en manera alguna porq̃ con la satisfacion de los dhos tresmill y cien pesos q̃ da chanselado el dho litigio y libre del y de otro qualq.r dr.o q̃ se pueda intentar y deducir contra el dho Collexio = Y respecto del R.P. otorgante esta p.a ausentarse de esta Ciu.d a negocios del seruicio y aumento de su Religion y que no puede personalm.te asistir a la zelebracion del instrum.to de conbenio q̃ se a tratado sobre este punto y para q̃ se efectue; y reseruando como primero y ante todas cosas reserua el dr.o a salvo a fauor de dho collexio para pedir lo q̃ le convenga si pareciren los prim.os autos y sentencia q̃ son a su fauor = Otorgo q̃ daua y dio poder cumplido como de dr.o se requiere y es neces.o al M. R. P. Bar

tholome de la Rea de dha Comp.a de Jhs Procurador del Collexio
del Cuzco p.a q otorgue la dha Escriptura de convenio en la forma
q va expressada y obligar a este dho Collexio sus bienes y rentas a la
paga de dhos tres mill y cinquenta pesos a los plazos q en la forma q pasa
re y por bien tubiere sobre q le comete sus vezes y le da amplia fa
cultad p.a el otorgam.to de dha Escriptura por ante quales q.ra escriua
nos y con las demas clausulas vinculos y firmesas q se requieran
q siendo fha y otorgada q el dho L.do Bartholome el dho P. Rector
la haze y otorga a prueba y ratifica y desde luego p.a en todo tpo
obliga al dho Collexio y sus bienes a la paga de la dha cantidad
y a los tiempos q asentare y se consertare como si a su otorgamiento
fuesse pres.te q el poder q p.a lo susodho y su dependiente se requiere
esse le da y otorga con incidencias y dependencias y con libre y general
administracion = Y a la firmessa paga y cumplimiento de lo
que dho es y fuere tho obligo los bienes de dho Colexio
auidos y por hauer y dio poder cumplido a las Justicias
y Juezes q de las ~~[illegible]~~ causas de dho Collexio deuan conoser
y en especial a las Eclesiasticas de este Arzobispado a cuio
fuero y jurisdicion los somete y obliga para q los exe
cuten compelan y apremien al cumplim.to de lo q dho es como
si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juz
gada y renuncio las leyes y dros del fauor de dho Collexio con el
capitulo o duardus de solutionibus sum de penis con la
q prohuie la general renunciacion de leyes = Y el Re
uerendo Padre Rector a quien yo el presente es.no publico
doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos
D. Jul. Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y
Manuel de Luza presentes =

Fran.co de Arancibia

7. Junio

ante mi

Juan de Auellan
Pro R.o y Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Por
el Lic.do Dn Nicolas Flores de Molina
Abog.do
Dn Lorenzo Lorenzo Mun.

En la Ciudad de los Reyes de Antequera cabecera de Partido de Sierra de Yeguas a diez de Julio de mil setecientos y treze años ante mi Escrivano y testigos parezio el Lic.do Dn Nicolas Flores de Molina Presbytero Abogado de esta Real Audiencia Calle en la Cal.e de San Phelipe Casa de la Doctrina de Coches a Sr.do y fee conozco y Confiesso aver Nazido de Lic.do D.n Lorenzo Perez de San Martin Presbytero docientos treinta y dos p.s y quatro R.s de Plata pagado por los Comisarios de Mrado de Asiento y paga Impuesto sobre la Sacristia y tiene en el Valle de Cambayllo y Ejemplio a quatro de Junio de este año pasado de Setecientos y doze de los dhos pesos Sello por Encorgado de su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la Prenuntia y Encorga y Leorenjo. Caucas y Derechos y fenecido y Todos los Cautelados abrazados dixo hoia y lo firmo de Sun.e Siendo testigos D.n Jph Jayme y Ruiz Escrivano de Molina y Manuel de Luzia presentes y=

Lic.do Dn Nicolas Flores de Molina

Ante mi
Juan de Ruiz y Pid

Otra
Sobre-Mob

En la Ciudad de los Reyes de Antequera cabecera de Partido de Sierra de Yeguas a diez de Julio de mil setecientos y treze años ante mi Escrivano y testigos parezio el Lic.do Dn Nicolas Flores de Molina Presbytero Colegial en el Cal.e de San Phelipe Abogado de esta Real Audiencia Vezino y Natural de la Doctrina de Coches a Sr.do y fee conozco= y Confiesso aver Nazido de Lic.do Dn Lorenzo Perez de S. Martin Presbytero docientos treinta y dos pesos y quatro Reales de Plata pagado el Asiento y es pagado por lo Comisarios de Mrado y Comun y paga Impuesto sobre la Sacristia y tiene en el Valle de Cambay llo y Ejemplio a quatro de Junio de este año de Sete.s y treze y dho dho p.s sello y Encorgado a su satisfacion y Renuncio las Leyes de la Prenuntia y Encorga y Leorenjo Caucas y Derechos y fenecido y Todos los Cautelados abrazados dixo hoia y lo firmo de Sun.e Siendo testigos D.n Jph Jayme y Ruiz Escrivano de Molina y Manuel de Luzia

Lic.do Dn Nicolas Flores de Molina

Ante mi
Juan de Ruiz y Pid

Renun.ᵒ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Raboada

En la Ciudad de los Reies del Peru a ocho dias del mes de Jullio de mill setez.ᵒˢ y trezeᵃˢ ante mi el ess.ⁿᵒ y testigos parecio D.ⁿ Francisco de Raboada y Figueroa Vezino desta dha Ciudad y Escriu.ᵒ de Provincia en esta Corte a q.ⁿ doy fee conosco = Y usando de la facultad q. se le concede por dho otorgo q. renunciaba y renuncio el dho oficio en D.ⁿ Francisco de Raboada y Benites D.ⁿ Ju.ᵒ de Raboada y Sotom.ᵒʳ D.ⁿ Pedro de Espino Alvarado Fran.ᶜᵒ y Miguel Estacio Melendez Diego Montero Zambrana Diego de Castro D.ⁿ Joseph de Zuniga y Sotom.ᵒʳ Don Joseph Barona Pimentel y Marcos de Uzeda en cada uno insolidum en el q. prim.ᵒ se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio sup.ᶜᵃ a S.M. y señores Virreyes en su nombre admitan al uso y exercicio del enterando prim.ᵒ su precio en la forma acostumbrada, y en el interin lo retiene en si p.ᵃ lo usar y exercer como hasta aqui y lo firmo de su m.ᵗᵉ siendo testigos D.ⁿ Ju.ᵒ Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

8 de Jullio

Fran.ᶜᵒ de Raboada y Figueroa

Ante mi Juan de Avellan.ᵉ
Pro. R.ˡ y Pub.ᶜᵒ

Declarazion D.ⁿ Carlos de Estrada a favor de los Vienes del Cap.ⁿ D.ⁿ Manuel Fran.ᶜᵒ Fr.ᶜᵒ de Paredes del Orden de S.ⁿ Tiago =

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Jullio de mill setez.ᵒˢ y trezeᵃˢ ante mi el ess.ⁿᵒ y testigos parecio el Cap.ⁿ D.ⁿ Carlos de Estrada Vezino de esta dha Ciudad a q.ⁿ doy fee conosco = Y declaro q. competente confess.ⁿ y declaracion como si fuera hecha en juicio con juramento a pedim.ᵗᵒ de p.ᵗᵉ por mandado de Juez competen y con las demas solennidades y requisitos en dro necess.ᵒ que la cantidad de diez mill p.ᵒˢ de principal que el otorgante impuso à censso perpetuo en la Cassa Professa de la Comp.ᵃ de Jhs de esta Ciudad nombrada Nuestra Señora de los Desamparados a los quales se obligo el P.ᵉ Juan Estevan de Zelayaran Pro

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



curador de dha Casa con lizencia de su Prov.al por
Escriptura otorg.da en esta dha Ciu.d a quatro de Junio deste año de
mill setez.os y treze ante Nicolas de Figueroa Escriu.o Pu.co
con obligacion de pagar vn quatro por ciento en cada vn año y el pri-
mero comenzo a correr desde dos de dho mes de Junio deste año de la fha
dho Principal y Reditos toca y pertenece a los bienes y herederos
del Cap.n D.n Manuel Fran.co Ruiz de Paredes Cau.ro de la orden de
Santiago y ess.no m.or de Gov.no y Guerra de estos R.nos de cuios bienes es
Administrador de orden de los S.res desta R.l Audiencia y p.a q. en to-
do tiempo conste otorga este instrum.to en toda forma de dro el qual
se obligo de hauer q. bueno y firme aora y en todo tpo y a no lo impug-
nar reclamar ni contradezir ni ir ni benir contra su tenor y
forma en man.a alg.a so expressa oblig.on q. p.a ello hizo de
su pers.a y bienes hauidos y p.r hauer, y p.a su execucion dio poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales quier
partes q. sean y en especial a las desta dha Ciu.d y corte auio
fuero e Jurisdicion se somete y obliga y renuncia su domicilio
y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deue
seguir el fuero del reo p.a q. lo executen compelan y apremien
al cumplim.to y firmeza de lo q. dho es como si fuesse por sent.a pass.da
en autoridad de cosa Juzg.da y remin.o las demas leyes fueros y
dros de su fauor y la gral q. lo prohiue y assi lo otorgo y firmo de
su n.e siendo testigos el Cap.n D.n Ju.o Dom.o Machado de Castro
D.n Joseph Sanchez de la Rua y Manuel de Luza

8 de Julio.

Carlos de Estrada

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Sanis — En la Ciudad de los Reyes del Peru à ocho dias de Mes de Julio de mil Seiz. y trezeaños ante mi Esc.no y testigos parezio el Cap.n Don Do-
mgo Don.o de Villaverde Domingo de Villaverde Vezino desta Ciudad a quien doy fee conozco = Y
Dn. de Rosas — dixo que aviendo Recibido de Dn Juan de Rosas Vezino de Requadela
de Cuenca de Cuzco Quinca y dos fanegas de Maiz y pesan
de 1633 pos — mil y Ochocientos y Sesenta Arrobas y onze libras bruto y Con Mermas de
Veinte Arrobas que se le hacen a Razon de Veinte por Ciento
quedan Neto Mil y Ochocientos y Quarenta Arrobas y Once libras
que Vendio al Cap.n Dn Diego Gutierrez Vello
pollon de Tierra de Guamanga Testamentero en la Ciu.d de Lima
a quinze de Abril deste año ante Mi Esc.no y dueño se
entrega Escritura de Su Mag.d y el dicho Dn
Diego Gutierrez Vello dixo que Recibio y Rezibe
el presente no parece Venun.s las leyes de la Entrega y demas

Sanis — En la Ciudad de los Reyes del Peru à ocho dias de Mes de Julio
Dn. de Villaverde — de mil Seiz.s y trezeaños ante mi Esc.no y testigos parezio el Cap.n Don Do-
mgo de Villaverde Domingo de Villaverde Vezino desta Ciudad a quien doy fee conozco = Y
Dn. de Rosas — dixo que aviendo Recibido de Dn Juan de Rosas Vezino de Requadela
de Cuenca de Cuzco Quinca y dos fanegas de Maiz y pesan
de 1633 pos — mil y Ochocientos y Sesenta Arrobas y onze libras bruto y Con Mermas de
Veinte Arrobas que se le hacen a Razon de Veinte por Ciento
quedan Neto Mil y Ochocientos y Quarenta Arrobas y Once libras
que Vendio al Cap.n Dn Diego Gutierrez Vello
pollon de Tierra de Guamanga Testamentero en la Ciu.d de Lima
a quinze de Abril deste año ante Mi Esc.no y dueño se
entrega Escritura de Su Mag.d y el dicho Dn
Diego Gutierrez Vello dixo que Recibio y Rezibe
el presente no parece Venun.s las leyes de la Entrega y demas

Sanis — En la Ciudad de los Reyes del Peru à ocho dias de Mes de Julio de mil Seiz.s y trezeaños ante mi Esc.no y testigos parezio el Cap.n Don Do-
mgo de Villaverde Domingo de Villaverde Vezino desta Ciudad a quien doy fee conozco = Y
Dn. de Rosas — dixo que aviendo Recibido de Dn Juan de Rosas Vezino de Requadela
de Cuenca de Cuzco Quinca y dos fanegas de Maiz y pesan
de 1633 pos — mil y Ochocientos y Sesenta Arrobas y onze libras bruto y Con Mermas de
Veinte Arrobas que se le hacen a Razon de Veinte por Ciento
quedan Neto Mil y Ochocientos y Quarenta Arrobas y Once libras
que Vendio al Cap.n Dn Diego Gutierrez Vello
pollon de Tierra de Guamanga Testamentero en la Ciu.d de Lima
a quinze de Abril deste año ante Mi Esc.no y dueño se
entrega Escritura de Su Mag.d y el dicho Dn
Diego Gutierrez Vello dixo que Recibio y Rezibe
el presente no parece Venun.s las leyes de la Entrega y demas



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

[illegible] Pedro Alcantara [illegible] Pedro [illegible] Jayme [illegible] Manuel de Luza presentes=

Juan de Aguilar

Dn Joseph Paiseo y Riuera Alcan. Gen.mo Gallego

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y treze años ante mi Escriuano publico y testigos parecio Dn Joseph Paiseo de Riuera Alcan. Gen.mo Gallego a quien doy fee conozco= y dijo que por quanto por parte de Dn Joseph Perez de Grana y de Arce Alcan. Gen.mo Gallego de esta Ciudad y Reynos del Piru y Don Antonio del Castillo

Poder
Dn. Franco. Joseph de Castro
A
Dn. Basilio Diamantino
Y
Dn. Diego Riesgo
Dn. Basilio al dho. Dn. Franco. — por 40 — 6



Certifico y doy fee q. Dn. Basilio Diamantino en virtud de Mo. [illegible] y p. el efecto q. se [illegible] en el instrumto. avia mar [illegible] se escrive dio carta de pago al Capn. Dn. Andres de [illegible] de los vn mill ps. que rezivio debaxo de [illegible] p. entregarlos al Capn. Dn. Franco. Joseph de Castro [illegible] q. en todo tiempo conste lo certifico asi en los Reies. a veinte y uno de Agosto de mill setez.os y treze años = [illegible] = como = no vale

Juan de Tuellan
Pro. Rl. y Pu.

Sepan quantos esta Carta [illegible] yo el Capn. Don Franco. Joseph de Castro morador [illegible] Reies del Peru [illegible] otorgo q. doy mi [illegible] Basilio Diamantino [illegible] se requiere [illegible] pida demanda Reciva y [illegible] mi nombre y representa [illegible] Juan de Rueda vezino [illegible] de la Ciud. de Arequipa q. esta p. [illegible] con tesoro de su Mag. y particulares y de sus bienes y [illegible] mas dinero pueda y deba vn mill pesos de a ocho Rs. que le entrego en dha. Ciud. Dn. Juana de Iraola p. q. me los entregasse de q. otorgo dos Rezivos a favor de la susodha. en dha. Ciud. de Arequipa en siete de Junio de este pres.te año de la fha. firmado del susodho. y testigos los quales rezivio en columnas en q. los a de entregar libres de costos por estar pagado de ellos de cuio rezivo de carta de p. [illegible] Confe. o renunciacion de la presente y entrega = y paresca en juicio siendo necesario ante las justicias y Juezes de su Mag. q. con dro. deva a pedir demandar executar consentir hazer actuar y procurar q. convenga hasta q. con efecto consiga la cobranza = y cobrado q. aya los dhos. vn mill ps. y consten de mitam.te por volta del pres.te escriv.o me los a de pagar en el Rno. de Chile al plazo y en la forma q. aqui expressara: q. el Poder p. dha. cobranza se requiere este le doy con incidencias y dependencias y con libre y general administracion = avia firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haver = Yo el dho. Dn. Basilio Diamantino q. soy presente a lo contenido en este instrumto. aviendolo oydo y entendido otorgo q. lo azepto como en el se contiene y me obligo a recaudar los dhos. vn mill ps. en virtud del rezivo q. tengo en mi Poder y aviendolos cobrado me obligo de selos y pagar al dho. Dn. Francisco Joseph de Castro o a q. su poder y causa tuviere puestos y pagados en el dho. Rno. de Chile con mas el interes de seis por ciento a Riesgo de mar que le corre en ayre fuego mar amigos y enemigos como no sea Varateria de Patro comentadorio y le corre desde la hora y punto q. se haga a la bela el navio nombrado San Jul. Evangelista y Sta. Rosa de Santa Maria en q. e de ir embargado de q. son dueños Dn. Pedro de Lascarain de la orden de Calatrava y Dn. Franco. de Amesqueta q. esta proximo a hazer viaje al Puerto de Balparaizo = Y de los



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

dhos Vnmill ps. con mas sus interezes desde luego p.a q.do llegue
el Caso de Rezivirlos q. a de constar por voleta del presente es.no me
doy p.r entregado a m.s abundam.te y Renun.o las leyes de la pecunia y
Entrega = Los quales dhos vnmill ps. con mas el dho interezes de seis
p.r ciento a riesgo de nao q. corre en la quilla y Costado de dho Navio S.n
Ju.n Evangelista me obligo de pagar al dho D.n Fran.co Joseph de Castro
o a q.n su poder y Causa huviere puestos y pagados en la Ciu.d de San
tiago de chile por mi Cuenta Costa y riesgo y sin perjuicio de esto en
tra qualquiera parte y lugar q. por la suya se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quier este pres.te o ausente llanam.te y sin
pleyto alguno con las Costas y Gastos de la cobranza a los
quarenta dias despues de acordado fondo el dho Navio
San Juan Evangelista en q. corre el riesgo en el
Puerto de Valparaizo donde Cessa el riesgo despues
de como aya dado fondo sobre la primera ancla que
entonzes hago cumplido el plasso = Y la prueba
y verificacion q. en este Caso se requiera la dexo y difiero
en el Juram.to y declaracion simple del dho D.n Fran.co
Joseph de Castro o de q.n su poder y Causa huviere
sin q. sea necessaria otra alguna testim.o ni aberi
guacion aunq. de dro se requiera porque de qualquiera
q. se ofresca desde luego le relevo = Y para mas seguridad
de la paga de dha Cantidad de principal e interezes
y sin que la obligacion general de todos mis bienes dero
gue ni perjudique a la especial ni por el contrario obli
go e hypoteco por especial y expressa obligacion en

peño e hypoteca quatro fardos de Lenceria q̃ lleuo por mios propios 596
los dos dellos de Ruanes y los otros dos de Bretaña q̃ van embarcados
en dho Nauio, para no los poder bender ni en manera alguna enagenar
hasta en tanto q̃ esta deuda ste pagada y entera m.te satisfecha y
la benta ô enagacion q̃ en contrario de esto hiziere a de ser en si ninguna
y de ningun valor fuerza ni efecto = con declaracion q̃ dhos fardos van
marcados con la del margen = todo lo qual dixo q̃ cumplirá y pa
gara llanamente, y sin pleyto alguno con las costas y gastos
de la cobranza a que obligo su persona y bienes hauidos y por auer
y dio poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad
de qualesquier partes q̃ sean y en especial a las de esta dha
Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante
q̃ esta Escriptura fuere presentada à execucion pidiendo
su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna
dellas me someto y obligo y renunc.o el mio propio jurisdicion domi
silio y vezindad y el priuilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor
deue seguir el fuero p.a q̃ me executen compelan y apre
mien a la paga y cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuesse
por sentencia pass.da en autoridad de cosa juzg.da y renunc.o las demas leyes
fueros y dros de mi fauor y la gen.al q̃ lo prohiue = Y consiento en
traslados de esta Escriptura vno cumplido y pagado los demas no val
gan = Que es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a
onze dias del mes de Jullio de mill setez.s y trezea y los otorg.es
a q.nes yo el pres.te escriu.o Pu.co doy fee conozco lo firmaron de
sus n.res siendo testigos D.n Christoval Garcia Romero
D.n Ju.o Jayme de Juste y Alexandro de Altuna
presentes =

Fran.co Joseph de Castro

Bassi.o Diaman
rino

ante mi
Juan de Auellan
Sno. R.l y Pu.co

11 Julio -

Vn R.al

Sello Tercero vn R.al años de mil trezientos, y dotta. y mil trezientos, y treze.

Def.

El Comd.r de S.n Jul.n de Dios

Alg.s

D.n Lorenco Perez de B.s Mañ.s de 720 S.s p.a dota del Centro S.s pago im.s sobre Lachacara S.s fue el D.r Molina q.e se cumplio en 5 de Junio de 712. fin.q. por el Al.de Mesanon, y Manuel —

Vn Junio —

Pedro

En la Ciudad de los Reies de Lima a onze dias de Mes de Julio de mill Seis.s y treynta años ante mi Escr.no publico y testigos el Rd.o P.e Alonso Benegas Religioso Sacerdote y Procurador Gen.l de Corte de esta Prov.a de N.S.P.S.n Fran.co de Asis a S.d dize que Conuiene a Derecho de dho Conuento imponer Censo sobre la chacara q.e fue del D.r Molina q.e al presente posee Juan Ramos Mexia por la Cantidad de dos mil Pesos de a ocho Reales de plata corriente de Contado q.e ha entrado en poder de dho Conuento por Limosna q.e para ello an dado diferentes personas, y para q.e dho Juan Ramos Mexia haga la Escritura de Censo y Reconocimiento de dhos

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Rep.

Cinquenta p. de un Real pa. la Casa de Niños Exp.os

Alz.o D.n Man.l Prieto de Luna

A Conv.o de esta Capellanía impuesto sobre la Casa y Sitio de la

la M.d Abadesa del Monast.o

D.n Sev.n Delgadillo y los Herederos del Sitio de Guendulain q.e

de S.ta Clara de S.ta M.a

Año se cumplio a prim.o de Julio de Mil.os y Sesenta y quatro años

a

Mandado por el Ill.re D.n Diego Nuñez de Zamudio Alcalde

por Su Mag.d y de Oydor mas antiguo en esta R.l Audiencia

y Chancilleria q.e reside por Ausencia de Valladolid a Juezes fauor y Vnum.l de las Leyes de la

Reyno y Entrega y testigo Casado q.e y Emp.o de todos los Conte-

nidos dicho Sabatho dia q.e la Firmó de Suso siendo testigos

Dn Jul.n Jayme de Dueñas Alcaldes de

Alzada y Manuel de Luzq presentes =

Man. Prieto de Luna

Ante mi

Dn. Gregorio Melendez

Esc.no de Su Mag.d

12 Julio

Dn

Esc.no

Jul.n de Mesa

Ante

Manuel de Lozas

Rs 566 p.-

En Valladolid a doze dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y quatro años Ante mi Escriuano y testigos Parezio Presente Juan de Ortiz Vezino de esta Ciudad Vecino de la Villa de Olmedo Cura Rector de la Yglesia de Sn Miguel de la Villa de Olmedo a quien doy fee conozco y dijo que doy mi Poder cumplido y Cumplido segun que de Derecho se requiere y es necesario a Manuel Antonio Ortiz Vezino de esta Ciudad Presente en especial para q.e en nombre de los Herederos de Dn Juan Ortiz Cura q.e fue de la Yglesia de Sn Miguel de la Villa de Olmedo y en virtud de la Facultad q.e para ello tiene de Dn Juan Ortiz Vezino de la Villa de Olmedo Cura Rector de la Yglesia de Sn Miguel de la Villa de Olmedo Como en Seruicio de Dios Nuestro Señor y Bien de su Alma y de sus Padres y Parientes difuntos Vltimo Testamento y Vltima Voluntad q.e Ante mi Escriuano y testigos otorgo en esta Ciudad en Veinte y Vno de Junio de este presente año

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Villa de Sta Luzia Cnstad Sanidad de los Reues del Peru a treze dias de Ames de Julio de mil Seiz.os y treze años y el Corregidor de Sn Joe Pres Reb.no de Sn.ta Doy fee conosco lo firmo de Sun.ta siendo testigos Juan Jaymes de Luis de Mexandro de Sn.ta Cruz y Mal uel de Luza presenes=

13 Julio. 1713 años

Nuestra Señora de la Asumpcion y Sn.ta Rosa de Lima Patrona de Sta Cruz de la Sierra y Sn Lazaro Obispo de Arequipa

Declaracion y Cert.n

Sn Joseph de Luzenas

Vezindad

Alcalde Ord.o Diego Perez Lobo= Diego de Porras Escriuano

Mas Sus Clausulas de Testam.to y demas disp.nes y orden de sesauen

Sus bienes de mill p.os de cauala de Sus fauores

Sn Miguel Arcangel

Sn Miguel de Perez

Sn Miguel de Perez

Sn Miguel de Perez

Vn real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.



Dep.
Gn Sal de Aguilar
A
D. Xptoval Garcia Romero
de Nop.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Julio de mil setecientos y treze años ante mi Escriuano Publico y testigos parecio presente el Capitan Don Diego Garcia de Peña Vecino de esta Ciudad y del Comercio Conocido de que doy fee Dijo que por quanto el Capitan Don Diego de Alain Medina de Rioja Vecino de esta Ciudad y del Comercio de ella y Maestre de Plata de Nauio difunto dexo por su testamento y vltima voluntad cerrado y sellado ante el Escriuano de Nauio que al presente lo es Don Pedro Sanchez de Tagle y Escalante difunto quatro testamentos y entre ellos vno de ellos

y tiempo en arrendamiento al Canto de esta en la Doctrina
de dho mas cantón pueda y deua sebir a su dueño derecho R. y dello
D.n Fr.co Ruiz de Vargas cedio Entrego en los prisiones que le
pagan el Sitio de la Cuna y esta situado en dho Tambo y en
Cuyo y se alcanze lo que pague para la Cobranza de las demas partes
y deuan pagar y satisfacer a dho Señor y Conuenan la cobranza
Dentro de Seis meses Cobrasen lo que auia obrado los
dichos años de Arrendamiento Y auiendo hecho las diligencias Necesarias
dhos Seiscientos p.s= Y auiendo hecho las diligencias Necesarias
en cobrar de las personas q pagan dicho Sitio en conformidad de la
Clausula de Saneamiento expresada en dha Escr.a que testim.
y remite hasta la dha Cantidad del dho Lic.do D.n Fr.co Ruiz de Vargas
y de sus bienes y D.n Fr.co mas cantón fuera y deua= dando de lo que
Vinieren obligados de pedir Cartas de p.n Saneamiento y finiquito
Lasto y todemas Recaudos Nec.s con Fe y Renunciacion de la ley nueua
Toro= Y sobre la cobranza fuere necesario contender en
Juicio parezca en el ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q
Conozca deua y haga y presente demandas Pedimentos y
Requerimientos Razones presentaciones y Negaciones embargos y pesq
Ynquisiciones preciones ante y con Facultad en Juicio y fuera
hagan y Remuniones preciones
prueuas y Juramentos Sentencias y Remates bienes Conduzca pedir autos y
Sentencias apelar Suplicar sacar Censuras y segun las instancias y
y sacar todemas q Combenga hasta q las cobranza tenga cumplido efecto
y de quien q. lo cumpla y Subsequentemente y Requiere cuidado y con
gacion in solidum y dependencias libre y Gen.l administracion y facultad
de q. le pueda Sustituir Cuando q parte en q. las veces q. le parecier
Nuebas Pros y nombrar otros y Cobrar dello q. fuere menester
y dar las mismas Cartas p.s y demas Recaudos que vando se
Sobre Con este Poder p.r Vastante y dando a dha Cobranza todo
lo q. Dala firmeza y cumplim.to de los Pros y fuere Obligo
Su persona y bienes auidos y por auer Asi lo otorgo y firmo
de Cam.a Siendo testigos D.n Antonio Benito Osorio Dho
Vecino de Alcuna y D.n Jaymes Luis presentes y
Vecinos

Ante mi

Juan de Avellaneda
Escr.no R.l y P.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dosa. y mil setecientos, y trese.

Ante
D. Alonso Pinto
y
D. Sevas. de Rosas
de 68 ps 12.

En la Ciudad de Sn Felipe de Leon a Catorze dias del mes de Setiembre de mil Sets. y trese. ante mi Dn Alonso Pinto Escno. de Sn. Mag. y testigos parecio Dn Alonso Pinto Vecino de esta Ciudad y Patron de Lancha de Pescar de Sn Sebn. de Alaguan Conocido a que doy fe conozco = y Como Administrador del Patronato de Sn Sebn. de Alaguan Confesso aver Recivido del Sr. Gen. D. Sevas. de Rosas del Consejo de Guerra de Su Mag. Presidente Governador y Capn. Gral. de esta Plaza y Provincia de Cadiz y Reyno de Portugal Conde de Carel Blanco y mil. del Cap. Dn. D. Fr. Mayans Sesenta y ocho ps. fts. de a ocho reales de Plata Corriente de Vellon en Reales de Vellon del Censo impuesto sobre sus Alcavalas a favor del dho Patronato de Setiembre de este presente año de la fha = De los dhos ps. Sedis por ocho de Rentas deste presente año de la fha en Reconocimiento a Justificacion y Renuncio las Leyes de la Prueva y en forma y Recaudo Carta de ps. dichos y finiquito de todos los Corridos Atrasados hasta hoy dia y los firmo de Sun. de Siendo testigos Dn Franco. de Cueva de Valdez presbytero Dn Jul. Sayme de Silve y Manuel de Leiza presentes =

Dn Alonso Pinto

Juan de Sueldo

14. sello —

Ante
Dn Jul. Bta. de Palacios
y Confiadores
A Cont.
D. Juan de Salvador y Mora
Vale. 469 ps. plazo 2 años

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Cap. Dn Jul. Bta. de Palacios Presidente Gouerna Cap. de los Reyes de el Peru = Digo Dn Jul. Bta. de Palacios Cap. del Sarden de Sn Santiago Dsen. de Mrs de Campo Gen. al Oeste de Rno y D. Gerommo Sinz Obregon Cap. del mismo sitio Cont. mr. de Tres nal y Veedor y C. de Cuentas de este Rno Como Sus fia dores de Vanos pagadores y no. Contribuymos Sabiendo como para ello Bastamos de deuda y negocio agenos mro propio y de los dhos deudores principales y Sin q contra dhos Dn Jul. Bta. y Sus bienes mra persona alguna ni los Suios presente sea ni benga mro Sagr de Vgencia ni Esecucion de bienes ni otro Auto alguno de Fuero ni de dro por q esse Benefizio y Remedio anel delas Auentticas Espera

y Costas especial y Expresa mente Renunciamos = Nos dichos
principales y fiadores Juntos y de mancomun a voz de uno y Cada uno de nos de por
Si e in solidum Renunciando como en dicho caso y Expresamente Renun-
ciamos las Leyes de dichos Reinos de Sentidi y Authentica presente Cod. de
duobus Reis de fide Jussoribus y el Beneficio de la division y Excusion y todas
las demas Leyes y fueros de la mancomunidad y Fianza como en ellas Seon-
tiene debaxo de la qual y Cada uno de nos in solidum = Otorgamos que
debemos y nos Constituimos deudores y pagadores de dhos
Cincuenta Ducados de Oro de Vellon y Mill Reales de Vellon demas de
Costas al Cap.n Juan de Salazar y Mendilla Vecino de esta
dha Ciudad y a su Hijo y Causa habiente quando no diere Satisfacion
y cumplimiento de dicho R.l por Razon de dhos tantos Ducados de la dha plaza
y para me hazer amistad y buena obra amigable principal mente pres-
tado. En R.l de manera de Consentimiento demos los dhos sus fiadores de
todo. En ambos de dicho de dha mancomunidad, y Cada uno in solidum
por dicho por Renunciado Ante Satisfacion y Renunciamos la Excep-
cion de derecho y Leyes Clamor numerata pecunia y entrega pues
to de Nuevo y demas deste Caso como en ellas Seontiene =
Los quales dhos Cincuenta Ducados y Mill Reales de Vellon
debemos y por la Causa y Razon dicha prometemos y nos obligamos todos
tres de dicho de dha mancomunidad y cada uno in solidum de pagar
a dicho Capn de Salazar o a su Hijo Como dicho es Siendo y Causa habiente
pasados y pedidos Cuenta dha Cantidad con mas Costas y Fuego y Empeo
nos y pedidos Cuenta dha Cantidad con mas Costas y Fuego y Empeo
Juicio de este derecho Cuenta qualquiera de y Lugar de la
nuestros Seores Jueces y demandes y ante quien Sobre quien Cuerdo
presentes o ausentes Clamamos de y sin pleyto Alguno con la
Cedula de Costas de la Contenida de oyda dha Sala de esta Cancelaria
en dichos primeros Siguientes = Y la Cameria Papa y cum
plimiento de los dichos obligamos los dichos principales y
dichos y dichos fiadores nuestros Bienes
habidos y por haber y todos tres damos poder
Cumplido a los Justicias y Jueces de Su Magestad de
qualesquier parte que sean especial a las de
dha Causa y Corte y a las demas de las partes
y lugares donde pueda quiera dha Siguiera fuere pre-
sentada a Execucion pidiendo su Cumplimiento como
Juez Sentencia y Cosa Juzgada en ellas nos sometemos

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



y obligamos y renunciamos el nro propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leies fueros y dros de nro fauor y la general q lo prohiue = Y consentimos en traslados de esta escriptura el vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Jullio de mill setezientos y treze años y los otorgantes a q.nes yo el pres.te escriuano de su Magestad y Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Juan Jayme de Ruiz Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes = testado = e yo el = no vale =

14 Jullio

Juan Jph de Palazios

Ger.mo Fern.z Obregon

Antonio de Palazios

Juan de Aguilar

Pro.r de Pu.co

Al D.r D.n Fern.do Beyngolea

A

D.a Josepha de Paredes

de 125 p.s

En la Ciudad de los Reies del Peru a quinze dias del mes de Jullio de mill setezientos y treze a.s ante mi el es.no y testigos el D.r D.n Fernando de Beyngolea y Zauala presbytero a q.n doy fee conosco y como Capellan proprietario de la Capellania q fundo el Cont.ro Jul.o Perez de Arozqueta confesso auer rezivido de D.a Josepha de Paredes ciento y veinte y cinco p.s de a ocho Reales q le a pagado por quenta de doscientos q le paga en cada vn año del censo de dha Capellania impuesto sobre su Casa q se cumplio a veinte y siete de Abril de este año de la

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



En la Ciudad de Sevilla a quatro dias del mes de Julio de mill Setez.os y treze años antemi el Esc.no y testigos parezio el P.e Lucas Fr. de Monasterio del Orden de N.P.S. Agn.n de Doyfa Conocio y Confesso auer Vendido al Excmo. Sr. D. Geronimo de Cañas Horden de Calatrava Alcayde de los Reales Alcazares de esta Ciud.d y Cond.e de la Corzana del Castillejo Setez. treinta y nueve Rs. de Vellon de Renta en cada vn año q. se le an de pagar en dos tercios de Abril y Octubre de cada vno de por vida del Padre Fr. Ygnacio de Sn Joseph Religioso Profeso de N.P.S. Agn.n de Nuestro Convento de Sn Pedro Martir de esta Ciud.d y de los demas Religiosos q. le sucedieren en dho Convento por Capellanes q. an de ser y son de las Capellanias q. fundaron los Bisabuelos del Excmo. Sr. Conde q. oy posehe como Patronos de ellas segun consta de los Testamentos q. otorgaron ante Pedro de Vera Escriv.no q. fue de esta Ciud.d en 22 de Agosto de 1639 años y ante Agustin de Sn Joseph Escriv.no de esta Ciud.d en 20 de Agosto de 1662 años como los Expresa esta Carta de Censo q. otorgaron los Padres Religiosos de esta Provincia de Sn Pedro Martir de Verona en 15 de Julio de 1712 años ante el Escriv.no de esta Ciud.d Dn Juan Romero de que asimismo doy fee q. se hallan Registrados en los Libros de Cabildo de esta Ciud.d y Escrituras de Censos q. en el Archivo de Sn Salvador se hallan y Reconocio las Escrituras de la Fundacion y Entrega q. se hizo de dhas Capellanias y Censo q. oy posehe el Excmo. Sr. Conde y demas desto Cano y Escrupo Cargo q. tiene y Reconoce sobre todos los Casales Alcavalas Tercias y demas Rentas Reales de esta Ciud.d y su Tierra y Jurisdiccion y Reconocio Cas

perteneciente ala Capellania q fundó Dña del niño Jesus Monja de velo blanco q fue del Monasterio de Nuestra Señora del Prado q dho año se cumplio a prim.o de Mayo deste presente año de la fha. Y delos dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renunc.o las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pago de ellos y finiquito de todos los corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos Alexandro de Altuna D.n Jul.o Jayme de Yuste y Manuel de Luzia

17. julio

D.n Salvador Albertto
Fernando Gudiño

Ante mi
Juan de Huellan
Srio R.l y Pub.co

Arrendam.to
D.a Juana de Suasso Villarroel
Al Cap.an
Lorenzo de Rueda

Sepan quantos la carta vieren como yo D.a Juana de Suasso y Villarroel viuda muger leg.ma q fui del Gen.al D.n Lorenzo Fern.z de Cordoba y Sande Tesorero gen.al dela S.ta Cruz.da deste R.no = Otorgo q doy en arrendam.to al Cap.an D.n Lorenzo de Rueda ó a q.n su poder y causa huviere unos altos q tengo en los Portales delos Escriv.os desta ciudad con Balcones a la plaza publica desta Ciudad y se la arriendo con todas sus puertas y bentanas llaves y zerraduras y quanto tiene y le pertenece por tiempo, y espacio de dos años el primero precisso de cumplir q empezara a correr desde diez y siete de Agosto deste año y el otro voluntario y a disposicion del tres dho y por precio de doscientos y cinquenta p.s de a ocho R.s en cada un año que se a de obligar a me los pagar ó a q.n mi poder y causa huviere pagados de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos y con condicion que durante el tiempo del dho año precisso no a de desocupar dha Cassa pena de pagar su arrendam.to de vacio como si actual

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

mente la quitara = y con condicion q̃ a de dexar la mitad del Balcon para que lo ocupe mi familia en las Fiestas Reales de Toros q̃ huviere que ver en la plaza publica desta dha Ciudad = Mediante lo qual me obligo a que durante el tiempo de los dhos dos años no se le quitara la dha Casa con pretexto alguno so pena de darle otra tal Casa como la q̃ va declarada y por el mismo tiempo y precio demas de le pagar todas las Costas q̃ en razon de ello se le siguieren y con las de la Cobranza = A que obligo mis bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma de dro = Yo el dho Cap.an D.n Lorenzo de Rueda q̃ como dho es soy presente al otorgamiento de esta Escriptura aviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella se contiene y rezivo en mi en dho arrendamiento la Casa de suso declarada p.r el tiempo de los dhos años el primero precisso de cumplir q̃ correra desde diez y siete de Agosto deste presente año de la fha en adelante y el segundo a mi eleccion y voluntad y por precio de doscientos y cinquenta pesos en cada uno los quales me obligo de pagar a la dha D.a Juana de Suasso o a q.n su poder y causa huviere de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos = demas lo qual me obligo a guardar y cumplir las condiciones desta Escriptura las quales doy en esta aceptacion por insertas y repetidas como si verbo ad verbum se mencionaran todo lo qual cumplire y pagare llanamente y sin pleyto alguno con las Costas y gastos de la cobranza A que obligo mi persona y bienes havidos y por

auer y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales q.e p.r q. sean que sean p.a q. me executen Compelan y apremien a ello como si fuesse por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las leyes de mi fauor y la general q. lo prohibe = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Jullio de mill setez.os y trezeaños y de los otorg.tes a q.nes yo el presente es.no pu.co doy fee conosco lo firmo el q. supo y p.a la q. no uno de los testigos q. lo fueron Manuel de Luza Antonio Benito Osorio y D.n Bernabe de Torres presentes =

A.t luego de la otorg.te y p.r tt.o

Manuel de Luza

Domingo de Rueda

Ante mi

17 Julio

de pago
Marcos Estacio
A
D.n Pedro de Murga
de 475 p.

En la Ciudad de los Reies del Peru a diez y ocho dias del mes de Jullio de mill setez.os y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio Marcos Estacio soldado de a cauallo de la Guardia de Sulbo.a y confesso auer rezivido de D.n Pedro de Murga su asso quatrocientos y setenta y cinco p.s de a ocho R.s q. por mandam.to de el S.r Alcalde ordin.o se le an mandado pagar por tantos q. rezivio de el otorg.te p.r el precio de vn negro nombrado Antonio Lucumo p.r q. le puso demanda de redhinitoria q. se declaro auer lugar sobre q. se dio sentencia a fauor de el otorg.te la qual se confirmo p.r los S.res de esta R.l Audiencia donde passo en apelacion la qual se huuo por consentida y passada en autoridad de cosa Juzg.da su fha de dho mandam.to a doze de este mes y año = ante mi el presente escriu.o y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pago de ellos y lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Pedro de Llaguno Gomez Don Juan Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

Marcos Estacio

Ante mi

Juan de Luellan
no p.co y p.r

18 Julio

Pod

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Declaracion el Lic.do Fr. Jul. Bap.ta Zerrato

Al M.R. P.e Mro. Fr. Jul. de la Torre

En la Ciudad de los Reies del Peru a diez y ocho dias del mes de Julio de mil setez.os y trezeaños ante mi el Ess.no y testigos parecio el R.P. Lector Fr. Juan Zerrato del Orden de Nro. P.e San Augustin a q.n doy fee conozco y declaro por competente confession y declaracion como si fuera hecha en Juicio con Juram.to a pedimento de parte y por mandato de Juez competente y con las demas solennidades y requisitos neces.os como es assi verdad que vn negrito nombrado Vicente que compro con otra negrita en remate publico por bienes de Geronimo Zerrato herm.o del otorgante difunto que sera de hedad de doze años poco mas o menos es y pertenece dho negrito al Muy Reverendo P.e Mro. Fr. Juan de la Torre Doctor en la R.l Vniversidad de San Marcos Prior actual, y Vicario Provincial de este Convento grande de Lima y su distrito del mismo orden de Nro. P.e San Augustin por quanto los trezientos pesos con q.e lo compro la rezivio p.a este efecto el L.do otorgante de su paternidad muy Reverenda en cuia conformidad qualquier dro. q. aya adquirido lo cede renuncia y traspassa en el dho Reverendo P.e Prior y en q.n su poder y causa huviere p.a que disponga de dho esclavo libre m.te a su volunt.d p.a lo qual y en señal de posess.on y p.a titulo, y verdadera tradicion le otorga esta declaracion tan bastante como a su dro. convenga la qual se obliga el hauer por bueno y firme aora y en todo tiempo, y a no la impugnar reclamar ni contradezir ni ir ni venir contra su tenor

y forma en manera alguna so expresa
obligacion q. para ello hizo de sus bienes havidos
y por haver q. conforme a derecho pudiera deve obligar
y dio poder a las Justicias y Juezes eclesiasticas de quales
quier partes que sean para que lo executen a ello como
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las
leyes q. son en su favor con la general q. lo prohive =
y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan
Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel
de Luza presentes =

18 Julio

Ante mi Juan de Avellaneda
Escrivano Publico y Real

Poder
Dª Jacinta Rosa Mendes
A
Manuel de Plaza

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del
mes de Julio de mill setezientos y treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Doña
Rosa Jacinta Mendes de Alemparte viuda muger legitima q. fue del Comisario
Dn. Domingo del Casal de Santiago y su Albacea tenedora de bienes y
heredera en la mitad del remaniente de los dichos difunto nombrada e ins
tituyda por tal en el Poder para testar q. le dio debaxo de cuia disposicion
fallecio q. passo y se otorgo ante mi el presente escrivano a treze de Marzo
del año pasado de mill setezientos y onze de q. doy fee y conoser a la otorgante
cuia herencia tiene aceptada con beneficio de Ynbentario y otras
protestas, y esta usando de dicho Albaceasgo en todo lo q. a sido necesario
= Y como tal Albacea y tenedora de bienes otorgo q. daba y dio su poder cum
plido como de dro. se requiere y es necesario a Don Manuel de Plaza
de partida para la Provincia de Tauxa para q. en ella y sus contornos
y otra qualquier parte y lugar q. hallare deudores del dicho difunto gene
ralmente pueda pedir demandar recaudar rezivir haver y cobrar
Judicialmente o extrajudicialmente de todas y quales q. personas
q. sean deudores de dicho difunto, y de sus bienes y de q. mas con dro.
pueda y deva todas las cantidades de pesos plata labrada

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Y en Reales Barras Joyas Mercaderias de Castilla y dela Tierra y otros frutos y semillas de ella dros y acciones q toquen y pertenescan al dho difunto por Escripturas Conosim.tos Vales y en especial los q en esta ocasion se le entregan para su recaudacion como como por otros titulos, Causa o razon q sea aunq aqui no se declare y de ello especial mencion se requiera de forma q por falta o defecto de poder no dexe el rezivir y cobrar todo q.to se deba a los bienes del dho D.n Domingo por instrum.tos simples, autenticos o sin ellos = Y especialm.te cobrara del Gen.al D.n Fausto Antonio de Vega y Cruzat Correg.or y Justiciam.or por su Mag.d de dha Provincia de Jauja Veinte y ocho mill p.s que debe a dhos bienes los quales rezivira en plata o en Ropa de la Tierra a precio de seis Reales para solicitando la v.on dan de dha Ropa sobre q obra conforme su buen prozeder y como q.n tiene la Cossa pres.te haziendo en todo lo q la otorg.te pudiera = Y de todo lo q rezivere y cobrare otorgue Cartas de p.s chanselaciones finiq.tos Lastos y los demas recaudos Neces.os con cess.on de dros y acciones a los q pagaren por otros y siendo de presente la entrega la confiesse o renuncie las leyes de la pecunia y demas de este caso como en ellas se contiene = Otrosi le da mas Poder p.a q pueda transijir y componer qualquiera Cantidad q se deba a los bienes de dho difunto haziendo quiebra en mucha o poca Cant.d conforme lo requiera la dependencia y hazer esperas y moratorias transacciones y compromissos en la Cant.d tpo y forma q le pareciere y nombrar Juezes Compromisarios y terceros en discordia y darles Poder y plena facultad para la determinacion y oblig.on de todo aquello q les fuere Comprometido y rezivir y cobrar a pagas y plassos lo q resultare de los tales consiertos y Conveniencias = Y p.a q pueda otorgar las Escrip.ras q sobre ello fuere Neces.o con las fuerzas y firmesas q en tales casos se acostumbra las quales desde luego

la otorg.de aprueba y ratifica y se obliga a las guardar y hauer
p.r firmes como en ellas se contubiere y como si a su otorga
miento fuese pres.te = Y si sobre lo contenido en este Poder fuere ne
cess.o contender en juicio parezca en el ante las Justicias y
Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q. sean Yeclesiasticas
q. contra deba y haga y presente demandas respuestas pedim.tos
requerim.tos citaciones protestaciones querellas acusaciones embar
gos y desembargos execuciones priciones consentim.tos y desolturas
pregones bentas franzes y remates de bienes tomar la posesion y am
paro dellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos
y otros recados q. combengan a pe ley suplique y siga las apela
ciones y suplicaciones p.r todos grados instancias y sentencias y
finalm.te haga todos los otros y demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales q. combengan de se hazer hasta
q. todo lo q. va expressado tenga cumplido efecto q. para ello
le da el Poder necess.o con incidencias y dependencias libre
y gen.al administracion y facultad de sostituir en todo
o p.te en personas de su satisfacion y confianza las vezes q. le pareciere
revocar unos y nombrar otros y cobrar dellos lo q. huvieren cobrado
y darles las mismas cartas de p.s y demas recaudos quedandose
sp.re con este Poder p.a usar del y a todos releva de costas
segun dro y a la firmessa y cumplim.to de lo q. dho es y
fuere fho obligo los bienes de dho albaceazgo y herencia avidos
y por hauer con poder y sumiss.on a las Justicias y Juezes de su
Mag.d de qualesq.r partes q. sean p.a q. los executen a lo q.
dho es como si fuesse p.r sentencia passada en autoridad de cossa
juzg.da sobre q. renun.o las leyes de su fauor y la gen.al q. lo prohibe
y lo firmo siendo testigos D.n Pedro de Alzugaray Alexandro
de Altuna y Manuel de Luza presentes =

D.a Rosa Jasinta Antiemy
mendes

Juan de Avellan
Sno Pe y Pu

Va Real

Sello Tercero vá Real años de mil setecientos, y doze. y mil setecientos, y treze.

En el Nombre de Dios Amen Sepan quantos Esta Carta vieren Como yo el Lic.do D.n Antonio Lopez de Luzuriaga presbytero domiciliario de este Arzobispado = Otorgo y doy mi Poder Cumplido y Cad.n bastante en forma Sorets Baeza de Reneo Persona de Abono p.a q.e en mi nombre ó Con derecho y Como en Sumismo Pueda demandar Pida y Cobre Judicial y Extrajudicialm.te de D.a Maria Theresa de Mill Gues y Cañaveral Viuda de Villanueva y demas Bienes y Cau.s mas Cantidad pueda y deba Aver mi Abr.o y Vezino en esta Ciud.d de los Reyes del Peru à Pagar y traer de Mares y Tierras Adentro y Afuera Rios y Puertos de Mar y Tierra Donde quiera que la Hallare y se Contiene en la Escritura de Arrendamiento de Casas que Otorgo la Referida D.a Maria Theresa de Mill Gues y Cañaveral en favor del Lic.do D.n Antonio Lopez de Luzuriaga presbytero de Ochocientos y Veinte y dos p.s de Ocho R.s de Vellon cada Mes por Cuyo Arrendamiento Corre la Escritura de Fianza otorgada en esta Corte de las Casas Principales de Morada que la Referida D.a Maria Theresa Tiene en esta Ciudad de los Reyes del Peru à Frente de la Plaza Mayor de Ella Calle de Mercaderes Linderas de una parte con Casas de Don Joseph Sorets Baeza de Reneo y de la otra con Casas de Don Joseph Sorets Baeza de Reneo Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru à Frente y Espalda

decontado de q̃ me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las
leies de la pecunia y entrega = Y me obligo al saneamiento de
esta Cess.on en tal manera q̃ con efecto cobrara los dhos ciento
y veinte p.s donde no si auiendo hecho las dilig.as necess.as para
su cobranza, lo q̃ dexare de cobrar diferido en su simple jura
m.to o de q.n su poder y causa huuiere sin q̃ sea necess.a otra prue
ba de q̃ le releuo se los pagare llanam.te y sin pleyto alguno
con las costas, y gastos de la cobranza a q̃ obligo mis bienes
auidos y por hauer q̃ conforme a dro puedo y deuo obligar
y doy poder a las Justicias eclesiasticas de este Arcobispado
y otras de qualesq̃ partes q̃ sean q̃ con dro deua auio fuero
e Jurisdicion me someto, y renuncio mi domicilio y vezin
dad, y la ley que dize q̃ el actor deue seguir el fuero
del reo p.a q̃ me executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de lo q̃ dho es ~~obligo~~ como si fuesse por
sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio
las demas leyes fueros y dros de mi fauor y en especial el
capitulo obduardus de solutionibus suam de penis con la
general q̃ lo prohiue = Que es fha la carta en esta dha
ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias
del mes de Julio de mill setez.os y trezeaños y el otorg.te
a q.n yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conosco e
firmo de su n.re siendo testigos D.n Ju.o Jayme
de Juste Antonio Benito Osorio y Ale
xandro de Altuna presentes =

Lic.do D. Ant.o Lopez
de Luzuriaga

18. Julio

ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co



Sello Tercero vn real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Sean quantos esta Carta vieren como yo Dn. Jn.o Bap.ta de Palazios Cav.ro de orden de Santiago Ten.te de Mro. de Campo Gral. de este R.no Otorg.o q. doy mi poder cumplido como de dro. se requiere y es necess.o al Capitan Dn. Augustin de Aguirre Mro. de mi navio nombrado Sn. Francisco Surto en el Puerto del Callao y de proximo p.a hazer viaje en el a R.no de Chile, p.a q. en mi nombre y representando mi persona generalm.te pueda pedir demandar recaudar rezivir haver y cobrar judicial ó extrajudicialm.te de todas y qualesq.ra personas estado calidad y condicion q. sean y de sus bienes Albaceas y herederos y caxas de comunidad y de difuntos Juezes Justicias depositarios dueños y Mres. de Naos y Requas y de q.n mas con dro. pueda y deba todas y qualesq.r quantias de marabedizes plata labrada y en oro barras Joias esclavos mercadurias de Castilla y otros frutos y semillas de la tierra Ropa de Caxa Valumen dros. y acciones q. me pertenescan y devieren hasta el dia de oy y en adelante por escripturas zedulas vales conosimientos fletam.tos fatorajes fees y partidas de Rec.s obligaciones consignaciones cuentas de libro corr.tes ó fenecidades y alcanzes de ellas, y q. otras personas ayan cobrado en virtud de mis poderes y por pleytos latos sentencias y mandam.tos como en otra qualq.r manera causa ó razon q. sea aunq. aqui no se declare y de ello especial mencion se requiera de forma q. por falta ó defecto de poder no deje de rezivir y cobrar todo q.to se me deva y deviere por instrum.tos simples, autenticos, ó sin ellos y de todo lo q. rezivere y cobrare otorgue cartas de pago chanselaciones finiquitos lastos concession de dros. y acciones a los q. pagaren por otros y los demas recaudos necess.os con fee

ô Renunciacion de la Leuniay Entrega= Yassimismo Leby
Derecho Poder para q me pueda obligar y obligue a fauorella pe
ô personas q Sallare y Reconocitare por quales q. cantidades de pesos
q hubiere prestados amí dicha q Credito y fueren neces. as para
Compras Fletes y efectos de aquel Rno q embarcare en el
dho mi nauio bien mi Cuenta asi a Riesgo de R como con Seguro
de Tierra incluyendo los premios e interezes q pactare y conuiere
obrando En todo Como mejor Leparecere y fio de su buen proceder obligan
do a la Seguridad por Lo qual byporeca a la paga de lo q Vaziere
dho mi Nauio S. Marg. y todo quanto Tiene y Leparenere
y obligaame a q sere las pagas a los tpos y plasos y en las partes y
lugares q asentare y Reconocitare= Y para q pueda otorgar partidas de
Registro En la forma q de Costumbre y se requieren en dho Nauio por ir
como va por Mre de dho S. Marg.= Y encasso de q se quede En aquel
Rno q despachare dho Nauio como dicha ordenanza q Recco pida vrar
de R Poder de Thasine q tiene q am. a bundam. aprueco y Ratifico
y desde Ygen. al que nueba m. de Leby q. pida me obligue y y prestando fia
bio por las Cantidades q Necesitare p. compras la Carga de dho
Nauio de Santos de aquel Rno Lo qual se de entender y entiende
asi p. el Pres. e Rase como p. los demas venideros y Executare=
otorgando sobre todo la Escriptura o Escripturas q fueren neces. as con todas
las fuerzas Clausulas Vinculos y firmezas Remisiones y Renuncia
ciones de leyes pideris a las Justicias y Juezes de su Mag. d Clausula
guarentisia En forma q de la dicha y manera q por el Suyo se
hizieren y otorgaren Sobre todo q. en todo tpo las haya por
aprueb. y Ratifico y me obligo a las guardar cumplir y pagar y hacer
por firmes Como En ellas y en cada una dellas se contiene y declarare
y Como si a sus otorgamientos fuese presente= Y en razon de las dha
Obranza pareca Juicio Neces. a mis Causas y Juezes de ambos
fueros q Conuenga diga y haga y presente demandas Respuestas pedi
mentos Requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embar
gos y derembargos Execuciones pruebas conclusiones y Sentencias pregones bentas
Trances y Remates de Bienes tomas de posesion y amparo de ellos pida sean
hazer pruebas presentes testigos escriptos y Lenguas Juram. papeles y otros
Medios q pida y Siga de pdente q. Rno tenga abonetacheuonoriga Renuze



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Testam.to de el Gen.l D.n Fran.co de la Daga Guerra y Bargas

En el nom.e de Dios todo poderoso amen conuiene

principio todas las cosas tienen buen suceso y dichoso fin segun todos quantos esta carta de mi testamento vltima y postrimera voluntad bieren como yo el General D.n Fran.co de la Daga Guerra y Bargas Natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru hijo legitimo del General D.n Joan Guerra de la Daga y Bargas y de D.a Lucia Sarmiento Flores de Montenegro mis Padres ia difuntos; Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios N. Señor a sido seruido de me dar y en todo mi juicio memoria y entendimiento natural creiendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Sant.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distinctas y vn solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiessa la Sancta Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuia fee y creencia e vivido, y protesto vivir y morir como catholico y fiel Cristiano imbocando por mi Abogada i intercesora a la Soberana Reyna de los Angeles Maria Sanctissima Señora Nuestra para que interceda con su preciossissimo hijo N. Señor Jesu Christo perdone mis culpas y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo y Ago y ordeno dicho mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios N. Señor que la crio y redimio con su preciossima sangre muerte y passion, y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y quando su diuina Magestad fuere seruido de [illegible]

de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la
Iglesia de el Convento Grande de N. Señora de la Merced
en la capilla de la Sanctissima Trinidad: o donde le pare-
ciere a mi Albasea y tenedor de bienes, a cuia eleccion dejo
toda la forma de mi funeral y entierro, al qual le acompa-
ñara la cruz alta Cura y sacristan de mi Parroquia
y el demas acompañamiento que le pareciere a dicha
mi Albasea y tenedor de bienes y la limosna de todo ello
se pagara de mis bienes.

Itt. mando a las mandas forsosas y acostumbradas
ocho reales a todas ellas con q las aparto de mis bienes.
Itt. declaro que soi casado y belado segun orden de la San-
ta Mre Iglesia con Da Mariana de la Cueba y Gusman
hija legitima de el General Dn Crystobal de la Cue-
ba Caballero que fue de el Orden de Santiago, Alferez
Mayor y veintisinco de Geres de la frontera en los Reynos
de España y de Da Brianda de Gusman i a difunta
y al tiempo y quando contraje el dicho matrimonio con
dicha Da Mariana; la susodicha trajo a mi poder en
la cantidad de pesos que constara por el instrumento
dotal que en su fabor otorge por ante Pedro Perez Lande
escribano publico que fue de esta Ciudad; abra tiempo
de veinte años; y demas de lo referido e resebido y
an entrado en mi poder por razon de dicha dote per-
teneciente a dicha Da Mariana de la Cueba las legitimas
Paterna y Materna a la susodicha pertenecientes de que
asi mesmo constara en las quentas de division y pare-
cion que se hizieron entre los hijos y herederos de dichos
Dn Crystobal y Da Brianda de Gusman sus Padres co-
cuyo producto compre la Asienda nombrada Aucallama que
esta en el valle de Rancai, la qual por el tanto se le adju-



Vn Real. 610

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

a la dicha Dª Mariana de la Cueba mi legitima muger en remate publico que de ella se hizo a que me remito; declarolo assi para q̃ conste; y assi mesmo declaro que quando case con la dicha Dª Mariana de la Cueba le di en harras pro ter nuncias la cantidad de dies mil pesos para mas aumento de la dicha dote que assi percebi de quenta de la susodicha; y durante el dicho matrimonio emos tenido por nuestra hija legitima a Dª Juana Guerra de la Daga y Cueba muger legitima de el General Dn Geronimo de Bosa y Solis; y mando el que despues de mi fallecimiento de lo mejor y mas bien parado de mis bienes se le de y entregue a la dicha Dª Mariana de la Cueba mi legitima muger la cantidad de pesos que constare aver recevido de dicha su dote con mas la en que le doté y assi se ejecutara por ser sierto y verdadero todo lo que espresso en esta Clausula

+ Itt. Declaro como es sucessora en el mayorasgo que al presente posseo en esta Ciudad, que fundaron mis antepasados Dª Juana Guerra de la Daga y de la Cueba mi hija legitima y de la dicha Dª Mariana de la Cueba en conformidad de estar assi dispuesto por dichos mis antepasados como constara de la fundacion de los susodichos; y ser hija unica y no tener otros herederos a quienes les toque la sucesion de el segun y conforme a derecho; declarolo assi para q̃ en todo tiempo conste

+ Itt. Declaro que debo a diferentes personas las cantidades de pesos que constaran por instrumentos o vales, y siendo notorio la falta de mis bienes pido a dichos sujetos me perdonen dichas cantidades

Para cumplir este mi testamento y para lo en el contenido dexo y nombro por mis albaceas a dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y a Juan de Ortega mi sobrino por mi tenedora de bienes para que entren en ellos las vea y tase y parta y reparta en dinero de contado o fuera de ello de cartas de pago para lo cual les doy poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de poder nombrar un tercero albacea que acompañe al dicho Juan de Ortega mi sobrino, aquí en dicha ciudad la misma facultad para que habiendo a todas aquellas cosas y casos concernientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba y a mi dote todo aquello que fuere necesario al cumplimiento de lo dispuesto en este mi testamento; y declaro que antes de este tengo hecho otro testamento ante uno de los escribanos públicos de esta ciudad a que me refiero; y es mi voluntad de este y que se guarde en lo que no fuere contrario a este; para que este sea mi última voluntad.

Item declaro que en el tiempo que he estado casado con la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger no hemos tenido hijos algunos ni al presente tenemos ni al tiempo de mi fallecimiento tendremos ni tenemos hijos ni herederos forzosos de ninguna calidad ni condicion que sean y por tanto instituyo y nombro por mi heredera universal a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger para que haya y herede con la bendicion de Dios y la mia.

Item declaro que por cuanto yo he tenido y tengo en mi poder algunos bienes pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y no tengo otorgado recibo ni carta de pago de ellos por tanto es mi voluntad que se le entreguen y paguen todos los dichos bienes que yo he tenido y tengo en mi poder pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y que de ellos se le haga cargo en mi cuenta y partija de bienes y se le descuente lo que montare y valieren.

Item declaro que por cuanto yo he tenido y tengo en mi poder algunos bienes pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y no tengo otorgado recibo ni carta de pago de ellos por tanto es mi voluntad que se le entreguen y paguen todos los dichos bienes que yo he tenido y tengo en mi poder pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y que de ellos se le haga cargo en mi cuenta y partija de bienes y se le descuente lo que montare y valieren.

Item declaro que por cuanto yo he tenido y tengo en mi poder algunos bienes pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y no tengo otorgado recibo ni carta de pago de ellos por tanto es mi voluntad que se le entreguen y paguen todos los dichos bienes que yo he tenido y tengo en mi poder pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y que de ellos se le haga cargo en mi cuenta y partija de bienes y se le descuente lo que montare y valieren.

Item declaro que por cuanto yo he tenido y tengo en mi poder algunos bienes pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y no tengo otorgado recibo ni carta de pago de ellos por tanto es mi voluntad que se le entreguen y paguen todos los dichos bienes que yo he tenido y tengo en mi poder pertenecientes a la dicha D.ª Mariana de la Cueba mi legítima muger y que de ellos se le haga cargo en mi cuenta y partija de bienes y se le descuente lo que montare y valieren.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y el otorgante a quien yo el presente Escribano de su Mag.d doy fe conosco y a lo q. parecio estaba en todo su juicio memoria y entendimiento natural assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos el Señor D.n Pablo Vasquez de Velasco Caballero de el Orden de Santiago de el Consejo de su Magestad y su oidor en esta Real audiencia y el Señor D.n Joseph Sarmiento de Sotomayor Conde el Portillo y los Reverendos Padres Maestro Fr. Miguel Garcia y Oro de el Orden de N. P. S. Agustin; el P. Lector Fr. Ygnacio Moreno de el Orden Real de N.a S.ra de la Merced y el Alferez D.n Antonio Garcia de Casasola: Presentes.

Antonio de Gratto

Don Pedro Barona

de su Mag.d

En la Ciud.d de los Reies del Peru à diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setez.os y trezeaños ante mi el Escriuano y testigos parecio el Cap.an D.n Xpoval Garcia Romero Vecino de esta dha Ciudad en nombre y en vos del P.e Fr. Diego de Ysa de el orden de San Augustin Albacea y tenedor de bienes de el Cap.an Martin de Ugarte difunto y en virtud de su poder bastante otorgado ante mi este año de la fecha de q. doy fee y conoscera lo otorgado y como tal apoderado confesso auer recivido del Theniente Xpoval Garcia de Paredes seiscientos veinte y cinco

de p.s
D.n Xpoval Garcia Romero
Ante mi
Ben.o Xpoval Garcia de Paredes
de 625 p.s

pesos de ocho Reales en q se remataron las mesadas de la
Quenta y tercia desta Villa pertenecientes a la propiedad del Mo-
nasterio de Nra S.a del Prado, y a los Hos q. sedio por
Encargado a su Satisfacion y Recivio la Excepcion del
derecho y Leyes della con numerata pecunia y Entrega
y Recivo Carta de pago de ello y Lo firmo
mio del Conocimiento siendo testigos Don
Juan Sayme de Zuste Alexandro de
Alcuna y Lara y Manuel de Luzapel
Fuentes y Vecinos desta Ciudad =

19 Julio

Dn Joseph Garcia Romero Ante mi Juan de Huellan Not.o R.l y Pub.o

D.n Antonio Suarez de Salazar

En la Ciudad de las Reales de Lima a Veinte dias del mes de Julio de mill
Seiscientos y treinta años ante mi el Esc.no y testigos parecio el Cap.n D. Geronimo Suarez
Criado Mayor y Regidor destas Reales de D. Joseph Sanz de las Casillas natural
de esta Ciudad vezino della en el Partido de Surco a quien doy fee conozco dijo
tal en el Testam.to q otorgo ante mi en esta dicha Ciudad en veinte y quatro
de Junio del año pasado de mill Seiscientos treinta y dos ante Antonio Sanz Montaño
Escrivano Real de q doy fee y Conozer al otorg.te y como
tal Confesso aver Regnido de D. Antonio de Salazar Suarez Vezino de
esta Ciudad en Reales de a ocho Pesos de Plata Corriente de a
ocho Reales y Puntas blancas Sentim.to todo q es pesos de Plata de Ley de
Valla q dean Convenido Regnia Moneda en docientos treinta y dos
p.s por la partida y baxa Corriente q tubo en ello Dicho D. Antonio de Salazar
Suarez de los dichos pesos de a ocho Reales de Plata Corriente
q de los dichos Reales de Plata Corriente q de los dichos
Reales de Plata Corriente q de los dichos

Isabel Maria dela Natividad Su-
periora del Beatterio de Jhs Maria
y Joseph parezco ante V.S. y digo que
la casa de dho Beatterio tiene en las fin-
cas en que esta fabricada algunos censos
pertenecientes a diferentes Interesados
que es necesario Redimir sus principales,
y pagar los corridos hasta el dia dela Re-
dempcion, y tambien necesita deponer
corriente la Renta que ha de servir
para el capellan o capellanes que dha casa
ha de thener luego que las Madres Ca-
puchinas fundadoras entren y se
constituyan en clausura y Religion
como tambien poner corriente el
censo de siete mil p.s Impuesto en la
chacara de los Naranjos a favor de
dha casa y otros dos de mil y docientos p.s
ambos Impuestos en dos cassas que son
los que vendio la señora D.a Paula
en Reguez

Como consta vno y otro delas escrip
turas. Y respecto deque para hacer la
oblacion y redempcion delos principales
de dhos censos, y sus corridos, como tam
bien para que chancelen las escripturas, los
Interesados y que saque los testimonios que
se necesitan es preciso haia persona que en
nombre desta casa haga personeria como tam
bien para poner corrientes los censos que a fa
bor de dha casa estan Impuestos y que para
ello pida lo que convenga Judicial y estra
Judicialmente y asimismo en quanto ala fun
dacion que se ha de hacer dela capellania o
capellanias que an de servir los capellanes,
que fueren de dha casa y convento de Capu
chinas segun la Regla y constituciones y
forma que se previene dela seguridad dela
Renta para este fin =

Vs pido y supp.co se sirva de darme licen
cia, como a tal su Periora deste beatherio
para que pueda dar poder al S.or Racionero
Dr. Dn. Joseph Fausto Gallegos para todo
lo que comprehenden los puntos de que que
da echa mencion y cada uno de por si
con las clausulas y firmezas para su
validacion necesarias respecto de perte
necer como parteneçen dhas acciones

a este Beaterio y comunidad
en que se cubre merced =

Ysabel Ma.
de la natividad

En la Ciud. de los Reyes en onze de
Mayo de mil Setecientos y treze años
los Señores Venerable Dean y Cavildo
de esta Santa Yglesia Metropolitana
Sedevacante Aviendo Visto lo contenido
en el Escripto de la Buelta y puntos
expresados en el Dixeron quedavan y
Dieron Licencia a Ysavel Maria de la
Natividad superiora del Beaterio y Casa
de Jhs Maria y Joseph paraque por si
y en nombre de las demas hermanas
Colegialas della pueda dar Poder al Dr.
Dn. Joseph Fausto Gallegos Prevendado
de esta Sta. Yglesia paraque en nom.
de la dha Casa y Beaterio Redima los
Principales de los Zensos Impuestos en el
Solar y dicha Casa labrada en el ha

ciendo las Exiuisiones y oblaciones en el tribunal
o tribunales donde se deuieren hazer. Y para que
Solizitte se ottorguen los Depositos y que se hagan
las Chançelaçiones por las Partes formales
e Interesadas que deuieren hazerlas o las que
en su nombre y en virtud de su Poder fueren
Partte legitima y que fho saque el testimonio
o testimonios de lo rreferido para que en todo
tiempo Conste hauer Conseguido la dha finca
Plenissima Lineraz y que esta libre de aquellas
Pensiones e Ypottecas, Como tambien para que
el dho Dor Dn Joseph Fausto Gallegos Solizitte
el Estado de los Zensos que goza la dicha Casa
y pida lo que Combenga a su mayor Perpetuidad
Seguro y rrecaudacion de todos los Corridos dellos
y qualesquiera Bienes que puedan tocar y Perte
neçer a la dha Casa Y asimismo para que pro
zeda dho Dor a la fundacion o fundaciones
de la Capellania o Capellanias que an de Seruir
el Capellan o Capellanes que an de ser de dha
Casa Constituyda en Religion y Clausura de Re
ligiosas Capuchinas Segun su Regla Instituto
Preuenido en los Despachos y Zedulas Reales
Pertenecientes a este fin. Que todo lo que exe
cutare el dho Dor Dn Joseph Fausto Gallegos
en virtud del Poder que se le a de dar

Segun esta Lizencia para los Puntos mencionados
y cada uno de por si desde aora para entonces
dhos Señores Venerable Dean y Cavildo lo
aprueuan y rratifican aprouaron y Ratificaron
Como hordinario de esta Diozesis paraque se
este y pase porloque asi se executare en
Juicio y fuera del que para ello este Auto
Sirue de Lizencia y Despacho en forma
y siendo necesario el sustituir el dho Poder
en alguno delos Puntos si se ofreciere en perso
na de Comfianza lo podra hazer y ponerse esta
Calidad en el dho Poder y lo firmaron =

Dor Don Franco Alfonso Garçes — Dor Zamudio — Dr Gomez de Sylva

Dor Reyes — Da Andrade

Ante mi

Ricardo de Molino

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

El Capn Blas de la Puente, y Juan Franco de Sierralta, como mejor proceda de derecho, paresemos ante Vm y dejimos que teniendo delante mi edad crecida y repetidas enfermedades, de suerte que yo el dho Capn Blas de la Puente, estoi ynpedido de poder trabajar y comerciar nos emos combenido con amor y cariño de Padre e hijo. en que el dho Juan Franco de Sierralta mi yerno, me lleue a su casa pa que ayudado de Doña Juana Rossa de la Puente mi hija y su muger, me asistan y alimenten llevando a su poder el dho mi yerno los vienes y esclavos que al presente tengo para que pueda usar de ellos como de cosa suia propia, ayudando en parte dhos vienes a mis alimtos. y porque para que lo referido tenga efecto y se proceda con la cristiandad y legalidad que se deue y que en todos tpos conste quales y quantos son los dhos vienes, y se escusen presunciones; es preciso que se haga ynbentario judicial; Aunque

Siendo mi Unica Eredera la dha Dª Ju
ana Rosa de la Puente, a de Recaer todo
en su poder y mas quando le soi deudor
de la maior parte de su Erenzia
Materna y los cortos Vienes y esca
vos que tengo no equivalen a la
dha deuda ni pueden ser sufi
cientes a mis alimentos; en esta
atenzion y para que asi se consi
ga y yo logre este alivio de que
tanto necesito; en que consi
ento yo el dho Juan Franco de Sierra
Vellarino y amor que tengo
al dho Capn Blas de la Puente
mi Padre =

A Vm pedimos y suplicamos
que atendiendo a la gran Uti
lidad que se me sigue a mi el dho
Capn Blas de la Puente, de que
tenga efecto lo aqui referido
se sirva de mandar que con nra
asistenzia se haga ynventario
de todos los Vienes y esclavos
que tengo yo el dho Capn Blas
de la Puente y fho se le entrie
guen al dho mi hijo Juan Franco
de Sierralta y los lleve a su poder
y yo pase a su Casa y pueda el suso
dho usar de todos ellos, segun
y en la forma que yo pudiera

De consentim.to de estas partes se haga como piden =

Hazerlo, para que asi consiga estar a su abrigo y al de la dha mi hija reportando los alivios y conveniencias de que tanto nesesita mi edad enfermedades y asistencias: pues de otra suerte se arrestaban los bienes, aunque tan cortos, a total perdicion y a muchos quebrantos mi corta salud, por defecto de asistencias; sobre que pedimos justicia y para ello &a

Blas de la Puente — Bu.n Fran.co de Sierra Alta

En la Ciud de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y trece años ante el señor Mro de Campo Don Juan Joseph Ynclan Alcalde ordinario desta dha Ciudad por su Magestad se presento esta peticion por los contenidos =

Y vista por su merced = mando que de consentimiento destas partes se haga inventario de todos los bienes y esclavos que pareciere si tener el capp.n Blas de la Puente y fho se le entreguen y haga cargo de ellos Don Juan Fran.co Sierra Alta para que execute lo que se refiere en este escrito y sea con asistencia e intervencion de ambas partes y lo cometio al pres.te ess.no y asi lo proveio mando y firmo con parecer del Dr. Don Thomas de Salazar Asesor desta Ciud =

ante mi
Juan de Avellaneda
Esno. R.l y R.o



Vn Real.

Sello Tercero vn Real
de mil ſeiſcientos, y
mil ſeiſcientos, y treze.

Sello Tercero vn Real año de mil ℔ trecientos, y doze y mil ℔ quinientos, y treze.

En nombre de Dios todo poderoso amen: Sean notorios quantos esta ℔ sente Vieren como en la Ciudad de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Julio de mil ℔ quinientos y treze años en mi Escriuano publico y testigos parecieron los Cap.nes D. Blas de la Puente, y D. Sebt.n Fran.co de Sicaralta Vecinos desta dha Ciudad = Doy fee conozco y con facultad Dixeron q. atendiendo a la crecida Edad y continuas Enfermedades del dho D. Blas y estar impedido para poder trabajar sean conuenido en q. dho D. Sebt.n Fran.co le tiene a guarda D. de su Hazda, q. tiene casado con D.a Juana Rosa de la Puente Hurtado p.a con ayuda de la Suerte poderle Atender y Ayudar con Hazda, y Hazienda a quanto mejor le combiene y q. 6.a poderlo Hazer con mas facilidad y conueniencia tiene dho D. Blas todos los bienes q. al pres.te pue a poder de dho D. Sebt.n Fran.co dando Poder abtentico Cessio p.a q. en todo los q. Son: Sobre lo qual presento su peticion ante el S.r D. Sebt.n Indan Alcalde ordin.r de Hos de la Ciudad cuio tenor Como de Aprobeyda contrazes de q. Yo Escriuano Doy fee Bolasco Alcalde de Hos de la Ciudad escriuio Siguē = El Cap.n Blas de la Puente y Juan Fran.co de Sicaralta, como mejor proceda de dho parecemos ante Vm.d y Pedimos q. Teniendo presente mi Edad crecida y Enfermedades de Suerte q. no dho Cap.n Blas de la Puente, esta impedido de poder trabajar y Comerciar nos hemos conuenido con Amor, y Cariño de P.e a hijo en q. dho Sebt.n Fran.co de Sicaralta mi Yerno, me lleue a su Casa p.a q. ayudado de Dona Juana Rosa de la Puente mi hija y su muger me asistan y alimenten llenando asi quedes dho mi Yerno los bienes, y esclauos q. al presente tengo para q. pueda mas Cierto como dexo dha prenda ayudando en parte de los bienes a mis alimentos, y porque para quedo q. dho tengo efecto, y se proceda con la Distancia y legalidad q. se debe, y q. Mandes dar dos Cartas quales y quantas Son los

Pedro Perez.

dhos bienes, y se ecauzen prenumpciones: es preciso q se haga
imbentario Judicial aun q siendo mi Vnica Heredera la dha D.
Juana Rosa de la Puente ade Necaer todo en su poder
y mas quando tengo deuda delamayor parte de su herencia
y mas quando los dhos bienes, y esclabos q tengo no Equivalen ala
dha deuda ni pueden ser Suficientes ami alimentos ene esta aten
cion, y para q asi se consiga, y Jo sobre ese alivio Otrosi
Rezelo en q comiensso Jo dho Sul. Fran.co de Bicuralta q.
A Cariño q amor q. tengo al dho Cap.an Blas dela Puente
mi P.e = Ante pedimos y Suplicamos. q atendiendo ala
gran Vilidad q Seme Sigue ami dho Cap.an Blas de la Puente
ene de que tenga efecto lo aqui Rezelado se Sirua Comandar q con
puesta asistencia se haga imventario de todos los bienes y esclabos
q tengo yo dho Cap.an Blas dela Puente, y Jo selos entregue
al dho mi Sitio Sul. Fran.co de Bicuralta y los lleue a su poder y
Jo pase a Sircana; y pida Justo dho Vso de todos ellos, segun
q de Notoria q Jo pudiera hazerlo, p.a q asi se consiga estas

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

partes, y lo Cometio al presente Escriuano, y asi lo probeio mando y firmo con parezer del Br. Dn. Thomas de Salazar Acessor de esta Ciud. = Dn. Jul. Joseph Inclan = ante mi Jul. de Auellan Escriuo. Rl. y Publico

Prosigue

Y en conformidad del Escripto, y auto de huso incorporado el dho Capn. Dn. Blas de la Puente estando en las Casas de su morada en presencia y con asistencia del dho Dn. Jul. Franco. de Sierralta = Otorgo q hazia e hizo imbentario y memoria de los bienes con q al presente se halla. pa. el efecto q en dho escripto se contiene los quales son los que se siguen

Primeramte. vn negro nombrado Antonio de Casta terranobo de hedad de mas de cinquenta años

Otro nombrado Gaspar de Casta Angola al parezer de mas de cinquenta y cinco años

Itt. vna negra nombrada Maria de Casta conga de hedad de quarenta y ocho à cinquenta años

Iten vn negro nombrado Gregorio criollo nieto de la dha Maria conga de hedad de treze años =

Itt. vn Mulatillo nombrado Augustin nacido en cassa nieto de la dha Maria conga de hedad de nueve años el qual solo a de seruir al dho Dn. Blas por los dias de su vida, y despues es libre

Itt. dos Planchas de Bronze y cobre q son para aprensar con sus vsillos, y puercas, y su Cabrestante todo seruido

Itt. dos mostradores de tablas de chile

Itt. tres contadores, y tres bufetes

Vn Escaño bien tratado

Itt. otro dho

Itt. vna dozena de sillas de sentar de clavo redondo ya seruidas

Un Escapiate de Hedro labrado del uso y a servido
tres Caxas de Panama de Buen tamaño = Vacias
doze Taburetes de clavo redondo servidos
quatro tarimas de Abrado
Itt. Una Caxa de cocobola servida con un Pabellon asul y blanco
Itt. Veinte y siete Lienzos de Pinturas de Lima de diferentes tamaños, y adbocaciones, y muchos de Angeles pintura ordinaria servidos
Seis Paires pequeños pintura ordin.a de Lima ya servidos
Una Santa Veronica en Sumoldura de Ebano de cosa de dos tercias
Otros quatro lienzos pequeñitos de pintura hordin.a ya servidos
Dos Fundes Maltratados y Viejos
Iten el derecho el derecho q tiene a cobrar de la casa en q vive y tiene la Fundiduria q pertenese su propriedad al mayorazgo de D.n Sancho de Castro con el derecho de la posesion a dha Casa en quanto a vivir en ella ô arrendarla en precio de quatro cientos y treinta p.s en cada un año inclusa la tienda y almacenes de que solo percibe la posehedora del Mayorazgo trescientos pesos en cada un año hasta tanto q el dho D.n Blas de la Puente sea satisfho de la cant.d q tiene suplida
Todos los quales dhos bienes son los q al pres.te posee y de todos ellos el dho D.n Juan Francisco de Serralta se dio por entregado a su satisfacion por rezivirlos y tenerlos a la vista en presencia de mi el presente escrivano y testigos de q doy fee = Mediante lo qual el dicho D.n Juan Francisco se obliga a tener en su Cassa y poder al dho Cap.n D.n Blas de la Puente, y mantenerlo interior y exteriormente de todo lo que

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Necesitare con el Lustre, dencencia, y amor que merese su persona, sin faltarle en cossa alguna, porque a este fin, y segun lo tratado y expressado en el escrito que va inzerto se le entregan al dho Dn Juan Francisco los dichos bienes y para que los pueda bender y enagenar en la forma q le pareciere se le da bastante facultad, y poder con libre y general administracion = y en casso q el dho Dn Blas de la Puente tenga q recaudar algunos bienes y cantidades q a que no pueda asistir por su persona lo podra hazer el dho Dn Juan Francisco para que assimismo se le da poder y dar cartas de pago chan selaciones finiquitos lastos y los demas recaudos necesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega y pareser en juicio ante las Justicias y Juezes de ambos fueros que con dro deua alitigar jurar querellar executar consentir contradezir recuzar bender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y hazer q. dilig[illegible] convengan de se hazer en beneficio pro, y vtilidad del dho Dn Blas de la Puente, q para todo se lo da tan cumplido como para ello se requiera

Y ambos otorgantes dan por suplidas e insertas en
este instrum.to todas y qualesquier clausulas requisitos
y solennidades q. de hecho v de dro deban ir comprehendi-
das, y expressadas, por q. el animo e intencion de los otorg.tes
es q. lo desuso tratado tenga cumplido efecto = Y se obligaron
de hauer p. bueno y firme este instrum.to a tra yentado tp.
p. quanto lo otorgan de su grado y buena voluntad, y auer
precedido sobre ello su acuerdo y deliberacion = Y a la firmessa
y cumplim.to de lo que dho es obligaron sus bienes hauidos
y por hauer y dieron poder cumplido a las Justicias
y Juezes de su Magestad de qualesquier partes
que sean, y en especial a las de esta dha Ciudad y
Corte a cuio fuero e jurisdicion y de cada una de ellas
se someten p.a q. les executen a ello como si fuese por
sentencia passada en autoridad de cosa Jusgada y
renunciaron las demas leyes fueros y dros de su fauor
y la Gen.al q. lo prohiue = Y los otorgantes a q.nes yo el
presente escriu.o pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus n.res siendo
testigos D.n Ju.o de Marticorena Joseph de Biban-
cos y D.n Martin de Angulo presentes = entre ren-
glones = vacias = a que no pueda asistir por su persona
Vale todo =

5 Julio

Blas de la Fuente

Ju.n Fran.co Gicerale

ante mi

Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real [illegible] de mil setecientos, y [illegible] y mil setecientos, y treze.

620

Poder p.a testar
D.n Blas dela Puente
A.
D.a Juana dela Puente
y D.n Ju.o Fran.co Sierralta

Yo el Cap.an Ju.o de Avellan esno. de su Mag. y Publico vno delos del n.o desta Ciudad delos Reyes del Peru Certifico y doy fee y verdadero testimonio en la manera que ya lugar en dho que se cuenta en el de este presente mes de D.re y año de mil setecientos y quinse como alegados dela tarde poco mas o menos estando en la casa dela morada del Cap.an D.n Ju.o Fran.co Sierralta en la quadra de dha casa ve de muerto naturalmente y pasado desta presente V.d

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen Concuio principio todas las Cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin: Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Capitan D.n Blas dela Puente Vecino deesta Ciudad delos Reyes del Peru, y Natural dela villa de Castro de Vrdiales vna delas quatro dela Costa dela mar de Cantabria hijo lexitimo de Blas dela Puente y Juana de Belas su leg.ma muger difuntos q. S.ta gloria ayan estando enpie, y con hedad cresida y algunas enfermedades, pero entodo mi acuerdo Juicio memoria y entendim.to natural qual Dios nro S.r a sido servido darme, Creiendo como firme, y Verdadera mente Creo y Confieso el Misterio dela Santissima Trinidad P.e hijo y Espiritu S.to tres personas R.l m.te distintas, y vna esencia diuina en todo lo demas que tiene Cree predica y enseña nuestra S.ta Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana debajo de cuia fee y Creencia e Viuido y protexto viuir y morir como Catolico, y fiel xpiano imbocando como imboco por mi Abogada e intersessora ala siempre Virgen Maria Madre de Dios y S.a nuestra Santo de mi nombre Angel de mi guarda y demas Angeles y Santos de la corte del Zielo q.e intersedan con su Diuina Magestad perdone mis pe

✠

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

En nombre = Sea manifiesto, y notorio a todos los q. esta mi Carta de Testamento, vieren como yo Dn. Juan Ramirez de Arellano Vezino de esta Villa de Madrid, Hijo legitimo de Dn. Juan Ramirez de Arellano, y de Da. Maria Ramirez de Arellano mis Padres difuntos, estando enfermo en la Cama de mi Dolencia, y en mi Juicio, y entendimiento natural, qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana, debajo de cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catolico Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando salir de esta vida en gracia de Dios nuestro Señor, y de su Santissima Madre, y Señora nuestra, y de todos los Santos, y Santas de la Corte Celestial, para que intercedan por mi Alma, y la lleven a la Gloria, que tiene prometida a los Justos, y Escogidos, y

Necessarios con fee ó renunciacion de la pecunia y entrega; y
pareser en juicio ante las justicias y juezes de ambos fueros
q. con dro. deuan alitigar jurar q. ellas executar consentir con
tradecir, vendiar, bender y rematar bienes concluir pedir y oir autos
y sentencias apelar suplicar sacar censuras, y seguir las
instancias y usar de este albaceazgo todo el tpo. q. el dro. dispone y
si fuere necessario mas les prorrogo el demas q. huuieren menes
ter que el poder de albaceazgo en forma q. de dro. se requiere
esse les doy y se den con libre y general administracion ——

Y cumplido y pagado este poder p.a testar y el testam.to q. en su
virtud se hiziere mandas y legados en el contenidos en el re
maniente q. quedare de todos mis bienes deudas dros. y accio-
nes instituyo dexo, y nombro p. mi universal heredera a la dha.
D.a Juana Rosa de la Puente Hurtado mi hija leg.ma
p.a q. lo q. assi fuere lo aya y herede con la bendicion de Dios, y la
mia; atento a no tener como no tengo otros herederos forsosos accen
dientes ni descendientes q. me puedan heredar — — —

Con lo qual reuoco, y anulo, y doy p. ningunos, y de ningun valor
fuerza ni efecto todos otros, y quales q. testam.tos codisilos poderes p.a testar
y otras vltimas disposiciones q. antes de este aya fho. y otorgado por es
cripto v de palabra como en otra qualq. manera p.a q. no valgan ni
hagan fee en juicio ni fuera salvo este poder p.a testar y el testam.to
q. en su virtud se hiziere q. se an de guardar por tales y p. mi vltima y
final volunt.d en aquella via y forma q. mas y mejor huuiere lug. en
dro. = Que es fho. en esta dha. Ciud. de los Reyes del Peru a cinco dias del
mes de Julio de mill setez.os y trezea y el otorg.te a q. yo el pres.te es.no pu.co doy fee
conozco y q. al pareser estaba en su entero juicio y entendim.to natural lo firmo de
su n.re siendo llamados y rogados p. testigos D.n Juan de Martiorena Joseph Bitancos
D.n Martin de Angulo D.n Joachin del Arco y Alexandro de Altuna

Blas de la Puente

Ante mi Juan de Auellan
Esno. Pu.co y Rl.

Sello Tercero Real
de mil setecientos, y dos
y mil setecientos, y trezes.

Todas Clausulas
Especiosas
Del Juramento
Con
D.ª Juana Armada de Prieto

En el nombre de Dios todo de poderoso amen Conque para
sogeo todas las cosas acaezen bien medio dichoso y loable
Con seguanguantos estatuta vienen como nos Dn Fugn fran
de Sierralta Vezino desta Ciudad delos pregos del Sexo
Natural que dedara ser del valle de otañes Arzobispado
Cantabria Reynos de España hijo legitimo de Dn Pedro Ant
de Sierralta y de Da Maria Rusques; y Da Juana de la
Puente y Estado sus legmas mugeres Naturales que dedara ser
dicha Ciudad Villa legma delcap Dn Blas de la Puente
y de Da Josepha Estado Montes de oca Vizcaya estando en
Cama sana salud y gen Nuestro enero Lusio memoria y entendimto no
tural tal qual Dios a sido servido de darnos Creyendo como fir
mamte Creemos el Misterio de la Santisima Trinidad P.
hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios
Verdadero y todo lo demas que manda Cree y Confiesa Nuestra
S.ta Madre Iglesia Catholica Roma debajo de cuya fee y creheen
mos vivido y protestamos vivir y morir como Catholicos
Christianos Invocando como Invocamos por nuestra Intercesora
Sola y abogada a la siempre Virgen Maria Nuestra Señora Con
cebida sin mancha de deuda Original Dlos angeles
de Nuestra guarda Santos de Nuestros nombres y demas Angeles
Santos y Santas de la corte del Cielo para que Intercedan con
Nuestro Señor Jesu Christo nos perdone nuestros pecados Cuando
de este mundo vamos y temendonos de la muerte que es Cosa Natu
ral a toda Criatura humana por ser la pena Inserta y que nos
Consagre benidos para Cuando Dios sea servido de llevarnos de
esta presente vida unanimes y Conformes marido y muger de
una Acuerdo y consentimto = Desimos que por gto las cosas tocan
tes a nuestra Conciencia y descargo de nuestras Almas nos las re
nemos Comunicadas Uno al otro y otro al otro Recigroco co
mentemos dome Uno al otro Y otro al otro podra quar
bastante en derecho se requiere y es necesario para mas valer
para que dios goze de Nuestro Testamto y mas ultimas y aunque sea
pasado el termino que Ley dis pone que en tal caso nos prorro
gamos todo lo que hubiesemos menester qualquiera de los dos

Este testamento pasó ante mi
Y lo firmo en fee de ello
Dn Juan de Iguanzo
Escrivano

que se buen oficie al otro que dare otorgare y ottorgare por el que
hubiere fallecido el testam.to en la forma que en el nos tenemos
Comunicado y en las mandas pias y graciosas que se guarda la Comu
nicacion pervenga en tubiere; mandando enterrar nuestros cuerpos
en la Iglesia del convento grande de N.S.ra delas Mercedes o en
otra Iglesia parte o lugar que parezca aque al quiera de nos los
otorgantes que sobre biere a otro y que acompañen nuestros
Cuerpos la cruz alta de la Parrochia Cura y Sacristan y el
demas acompañamiento que pareciere de que alcanza la al
otorgantes dias acuia disposicion lo de Iames Como asi mismo la
forma de Nuestro entierro Con declaracion que yo el dicho Dn
Juan fran.co Sierra soy hermano de la Con fraternidad
que se exigio en dicho Convento de N.S.ra de las Mercedes
y tengo Satisfechos y entera dos los quinientos pesos que se de
termino dieren dichos hermanos de que tengo Carta de pa
gam.to y asi se declara para que Conste y que me acudan lo que
son obligados

Yten mandamos que el dia de Nuestro entierro se funde y sirva el si
guiente se digan por cada uno de nos una misa Cantada de Cuerpo presen
te Cuia limosna se pague de nuestros vienes

Yten mandamos a las mandas forsosas y acostumbradas se les gue
den a cada uno de nos Con que las paguen de nuestros vienes

Yten mandamos Cada uno de nos otros seis pesos de a ocho reales para
redimir ninos Christianos en tierra de moros Con intencion de
ganar las gracias Con cedidas y otras Sumos Pontifices a los que dan

Esta limosna

Yten cada uno de nos mandamos al Hospital de los ninos huerfanos
desta Ciudad veinte pesos de limosna Con cargo de que asistan a nuestros
entierros y comadres el que se hubiere que da hacer y hagan las demas
mandas pias y graciosas que gustieren tubiere

Yten mandamos Cada uno de nos a la cofradia del S.to Nombre de
Jesus fundada en el convento de Predicadores desta Ciudad
dos pesos de limosna

Yten declaramos somos casados y velados segun horden de Nuestra
Santa Madre Iglesia y que durante el dicho Matrimonio no tene
mos ni hemos tenido hijo alguno y asi lo declaramos para que conste

Yten es nuestra voluntad que por cada uno de nos se den seis pesos de limos
nas a los Santos lugares de Jerusalen donde se obre nuestra Redem
cion que asi es nuestra voluntad

Y declaramos que al tiempo y Cuando Contrahimos matrimonio
no otorgue Carta de dote alguna el dicho Dn Juan Fran.co Sierra dio a favor
de la dicha Da Juana Rosa su mujer y que solo hemos tenido por vienes de

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

La suso dha por q.ta de lo que ha de haver de la dote de la dicha Da
Da Josepha Vrtado Montes de Oca su madre la cantidad que cons
ta por Resivo que di de ella ante Jua Beltran de Balcasar es.no de Pro
vinsia Difunto y asi lo declaro yo tambien la dha Da Juana Rosa y por
ser asi se declara para que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamen
to que en su virtud se hisiere nuestro funeral y entierro man
das y legados en el contenidos y que se contubieren nos los dichos
otorgantes el uno al otro y el otro al otro Resiprocamente
nos nombramos por Albaseas y thenedores de vienes para que
el que asi sobre viviere de nos entre en los que hubieren queda
do del que primero fallesiere los venda y rremate en almo
neda publica o fuera de ella dar cartas de pago y los demas rre
caudos con fee de entrega o rrenunsiasion de la pecunia
y de lo que no paresiere de presente y para pareseren
Juisio ante las Justisias y Jueses de su Magestad y eclesias
ticas audiensias y tribunales que con derecho pueda y de
va a pedir de mandar Jurar que rellarexe cutar hasen
probansas presentar testigos papeles y rre caudos y sa
carlos de quien los tenga mandamientos provisiones
cartas de Justisia y desensuras hasta ana tehema y
seguir las Instansias asta su final conclusion y tasa
sion de costas hasiendo autuando y procurando q.to combinga
de se hasen con libre y general administrasion y facultad de
en Juisiar que el poder de Albaseasgo que en tal caso se requiere
y es nesesario ese nos damos el uno al otro y el otro al otro y
nos prorrogamos todo el termino que hubieremos menester para
usar de dicho Albaseasgo ademas del que el derecho nos conse
de

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que
en su virtud se hisiere nuestro funeral y entierro mandas y le
gados en uno y otro contenidos en el rremaniente que el que

dare de todos mis vienes deudas derechos y acciones y sumas subsriones y de la dha D.n Juan Fran.co Sierra a la qe nombro por mi unica y univ.sal heredera a la dha D.a Juana Rosa de la Fuente mi lex.ma muger para que lo que assi fuere lo haya y lleve de Con la bendizion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo erederos forzosos a sendientes ni descendientes q.e mis herederos sean dhos a sendientes ni descendientes q.e mis herederos sean dhos a sendientes ni descendientes q.e mis herederos sean dh

✠

Vs Rmi

Ello Tercero vn Real año
de mil tereciento, y dose
y mil tereciento, y treze.

Poder
M. Conv.to de S.n M.el de
Dios
M.R
L.r Pedro Mauron

En la Ciudad delos Reies del Peru a veze dias delmes de Abril de mill Seis.os y trezeanos ante mi el Escriuano y testigos estando en la Sala de Capitulo del Convento de N.a L.a de S.n Fran.co de Paula desta Ciudad el R.P.r Sepriano Suarez de Castillana Cura actual del dho Convento y Padre Conciliario fr. Pedro de Cardenas, y fr. Fran.co Bay. Sanchez de Torres Religiosos todos del dho Convento asen de Campana tañida como lo an de uso y costumbre de tratar y Conferir las Cosas tocantes al bien, pro y utilidad del dho Conv.to les propuso dho Padre Prior era neces.o dar Poder, y nombar Procurador Abril de mill Seis.os y Cinco General q. Solicite A aumento de los bienes de dho Conv.to q. la Compañia de la Christiana Mis.n y sus Subsistencias de Sus Religiosos, y atienda ala Recaudacion de sus Rentas, y pareció el M.R.P.r q. Nueve que el Religioso era mas apropos.to q. la Paternidad propuso Pedro Mauron y Rozas de la Comunidad q. fue.n a el P.e fr. Pedro Mauron y Rozas Religioso Religioso Sacerdote y Sacerdote de dho Convento en q. concurren las partes necesarias q. la admi- Pro.r Gen.l de Corte del nistracion de Semejantes Oficios y todos los dhos Religiosos unanimes y Conformes aprobaron la Eleccion de dho P.e Pedro y mandaron q. en dho Convento Grande de N.P.S.n Fran.co de Paula con Conformidad = Otorgaron y nombran y nombraron por Procur.r General de Corte dho Convento de Nra Ciu.d aquien dho P.e fr. Pedro Mauron y Rozas y le dieron y dieron poder dos fee conozco y Mando General Como de dro se requiere y es necesario para que en nombre de el dho Convento pueda pedir Defender Reconvenir Responder Seguir y cobrar de la facultad que le Judicial o Extrajudicial m.te de Todas y quales quier personas es conferida por el poder Estado Calidad y Condicion que sean y de sus bienes y de quien aqui mas corto haga mencion este se Sostituir Otorgo que la de bienes Religiosos, Administradores Arrendadores Conventos Monasterios y Capillas y deudos quales q. deudores y personas y sus bienes Albaceas y herederos todas y quales q. cuantias q. sean en Xpoval de Llanos Cedazos, plata labrada y en Pl.a en barras Joyas Caballos Yeguas y Gallo Procurador Generos y Semillas de la Tierra Ganados y otros quales quiera

Genero de Hazienda derechos y Acciones q Seles deviendo ó
dho Convento y deuieren Enadelante pa lesegitimas Deudas valgs
Limosnas comunes q Estando sanos fizieren y pusieren q de Regimo
y pa herencias Imposiciones de Censos y sus Corridos y Reparos
mandas Lemosnas legados donaciones Como Enotra qualquier manera
Causa ó Razon q ha dho q aquino se declare y Excepto la expresada
menzion de Requiera Algunos q por falta ó defecto de poder no deuese
Cobrar y cobrar trás quantos se le deuiendo á dho Convento
Carta ó Carta Vey. y deuieren Enadelante por quales q. instrumentos
Simples, auenticos, ó sinellos = Y de todo lo q Recibiere y Cobrare de y
otorgue Cartas de Pago Cancelaciones Finiquitos Libros Con Censos
Deudos y Acciones dho q pagaren pasados y los demas Cesando Reuo
sando Con sci ó Renunciacion de la premisa y Entrega = Y asimis
mo le dieron Poder q. q pida amenazar ala persona ó personas
q Deuan y Cobrare y Embl. m. de preuio q pudiere todas y qual
lesquier Casas y otros Bienes Raizes q tenga de dho Convento
y pa Ajustamto y Condiciones q Seuisentare y Cumplimiento
arrendamiento Cazes otros Semueto Con los Seglares y Regulares
que Convengan = Otorgando Poder cumplido lo Referido por ante qualq
quiera Escriu. Publico ó Real de la Ciudad Villa ó Lugar q sea
turas q fueren necesarias q Contenga las fuerzas Cláusulas
Vinculos y Firmezas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes
pedacio ala Jurisdiccion y Fuerzas q de las Causas dicho
Convento Confirmando dicho Poder Sumision, a ellas y cada
ola Guardo Cumplimiento q dela Carta, y Manera q
por dho P. R. Pedro Ramon se Hizieron y otorgaron dho
P. Fray y Religiosos dixo Juro q Cargo Renunciando
las Leyes y sierga aquesta y Partida y por Su nombre
los demas Religiosos q al presente son y adelante lo fueren
dho Convento se Obligan dar q guardar Cumplir pagar y
Contribuire y declarare y Como ó Su Procurador fue
ser presentes = Y assi Lo Rauo ante las dhas Abrenga

Yo Cathg. de Leon y Ocho Escriu. de Su Mag. de esta Ciudad Villa y Corte y Reyno de Portugal doy fe q Conozco al Otorgante q Dice ser Religioso Sacerdote y Procurador General de Corte de los Conventos de San Diego de esta Ciud. de Granada y Sanfranco de Alcala de Henares de la Provincia de Nuestro Padre San Juan de Dios q. q doy fe Conozco = Y en fee de Verdad

El mui R. P. Fray Miguel Gonzalez Religioso Sacerdote de dho Convento con Poder y Licencia y Consentimiento de su Prelado Mayor q. Exhibio en esta Ciudad ante el Escriu. de Su Mag. de Numero de ella y de los q Residen en la Corte de Su Mag. q. Dios g. Fray Nicolas de Alcaraz Religioso Sacerdote de dho Convento y Provincia de Granada y Comisario Apostolico de ella y de los Conventos de Nuestro Padre San Juan de Dios de la Provincia de Portugal y Reynos de Castilla y Andalucia y Reynos de Aragon y Valencia y Principado de Cataluña y Reyno de Mallorca y Islas Adyacentes y Ultramar y Presidio de Africa y Plazas de Berberia y Reyno de Granada y Ciudad de Ceuta y Plazas de Oran y Mazalquivir y Reyno de Murcia y Ciudad de Cartagena y Reyno de Navarra y Provincias Vascongadas y Reyno de Galicia y Principado de Asturias y Reyno de Leon y Provincia de Castilla la Vieja y la Nueva y Reyno de Toledo y Provincia de Estremadura y Reyno de Sevilla y Provincia de Andalucia y Reyno de Jaen y Ciudad de Ronda y Reyno de Cordoba y Ciudad de Antequera y Reyno de Murcia y Ciudad de Cartagena y Reyno de Navarra y Provincias Vascongadas y Reyno de Galicia y Principado de Asturias y Reyno de Leon y Provincia de Castilla la Vieja y la Nueva y Reyno de Toledo y Provincia de Estremadura y Reyno de Sevilla y Provincia de Andalucia y Reyno de Jaen y Ciudad de Ronda y Reyno de Cordoba y Ciudad de Antequera

Vs Real

Sello Tercero vn Real año
de mil tercientos, y dozc
y mil tercientos, y treze.

Como General m. entodos los pleytos Causas y Negocios Civiles
y Criminales Clericales y Seculares mobidos y pamober quantos el
Convento della dho pret. tiene echo Constituy y tubiere Enesu Nombre ante
el Gouernador y J. defendiendo Con J. no Responda a nueba demanda Sino J. prim. Senotifique con
Vtod el enquanto a la Comendas al Cura derecho Conv. y Constando dello parezca siendo Neces.
Generidad de las Cosas ante las Justicias y Juezes de qualesquier
sas y Reynos queen partes J. sean y Seay presente demandas Respuestas Pedimentos Requerim
Requisiones Cartas Citaciones Protestaciones quereilas Absoluciones Embargos y desembargos
Sent. y Sentencias Sinales Reuniones pruebas Consentimientos y desconformes pesquisas testigos
y Con incidencias y dependencias Autos y Mandamientos de hecho tomas la posesion y Bitrigas dello pida testi-
monios Letras y Gen. Administracion y Cobranza de Bienes quantos y Cobrados Renuncie y trueque
Renuncion y Obligacion ta a pedir de nuebo baja probanzas informaciones presente testigos y
Gene Secretario y los cuyos Escripturas testimonios papeles y otros Recaudos J. pida y saquede
Sumo siendo testigo J. poder de J. les tenga abonado lo pro. de derecho Convenga Sechos dhos
Reglamentos Ordenanzas y presentado taches y Contradiga lo deuontrario y alos testigos Enrebuco
Mandar de Baja y dellos oyos y Enprimas Respuesta, y desia de nulidad de todo lo J. contenga
Ordena Juezes Eclesiasticos y Seglares Ministros y apartarse de las tales
Renuncias Si convinere baja de nombre de dho conv. qualesquier
Juramentos decalumnia ó decisorio Vienda diziendo y deferiendo ellos
todos los Autos y Cosas J. Convengan Asimismo Apruebe apele y Suplique
y Siga las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados instancias
y Sentencias Jaqueu mandam. Jus probiciones Sobrecartas y
de Excomunion y Censuras Sanctamaremas y las Sabe y haga
leer y publicar donde convenga y pret. hag. Comellas Sedeclarare
y Malm. Sacando los otros y demas autos y Diligencias Judicia
les y Extrajudiciales J. Combenga de Se hazer Sanct. J. Concernido
Enesu Poder y todo lo demas fuere en pro dho convento tenfacum
plido e fuero J. el p.te dho lo Sumetho y Sudependiente Se requiere ese le
dan y otorgan Con inhidencias y dependencias libre y Gen. adminis-

nistracion y facultad de q lo pueda sostituir en q.to a fuero y Juicio y no mas re
bocar unos y nombrar otros y a todos relevaron de costas segundo =
y a la firmeza y cumplim.to de lo q dhoes obligaron los bienes de dho
convento a todos y por haver y dieron poder cumplido a las Justicias
y Juezes de su fuero p.a q los executen compelan y apremi
en al cumplim.to de lo q dhoes y fuere p.ho como si fuese
por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y
renunciaron las leyes y dros de su favor y la general q lo
prohive = y asi lo otorgaron el dho P.e Prior con los P.es Consiliarios
y deligiosos q se hallaron pres.tes a q.ne doy fee conosco siendo testigos
Alexandro de Altuna Balthasar de Tamara y Alonso de
Contreras presentes =

11 julio

Fr. Cipriano Suarez de Santillana

Fr. Pedro de Cardenas

Fr. Juan Bap.ta de Sandi tegui

Fr. Juan Gregorio de Ortega

Fr. Fran.co Garcia

Fray Pedro de la Rosa

Fray Laurencio Joseph de San Nicolas

Fr. Joseph de [illegible]

Fr. Joseph Ruiz

Fr. Juan de Huerta
Gr.o en Derques

Fr. Fernando Ramirez

Fr. Ant.o Lozano

Fr. Anttemy

Juan de Avellan
Pro R.o y P.e

✠

Vn Real.

626

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

Poder p. testar Recíproco Dn Andres Garcia Caro con Dª Augusta de Mena Guzman Rumagera

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Como yo Dn Andres Garcia Caro natural de esta Ciudad de Malaga hijo legitimo de Dn Andres Garcia Caro y de Dª Maria Bueno mis padres difuntos vezino de esta Ciudad de Malaga que declaro ser de la villa de San Augustin Arroyo del Puerco Reynos de España hijo legitimo de Dn Andres Garcia Caro y de Dª Maria Bueno mis padres difuntos vezinos de la villa de Alcaudete Reynos de España que declaro ser de la villa de Alcaudete

Testamento en la forma y manera siguiente

En el nombre de Dios Amen Nos Dn Andres de Arenas y Dn Ana Maria Conde Conjuntos y Juntos de una parte y de otra Conforme Dios fue servido de juntarnos en el Santo estado de Matrimonio y Presente Escribano y los Testigos a la Letra declaramos que estando como estamos enfermos de Enfermedades que Dios nuestro Señor ha sido servido de darnos y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando Disponer de nuestras Almas y Cuerpos como Catholicos Christianos Temerosos de Dios y Creyentes de todos los Misterios de nuestra Santa Fe Catholica que tiene Confiesa y Predica nuestra Madre la Iglesia Apostolica Romana Creyendo como firmemente creemos en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

Hijos legitimos y al dicho Postumo o postuma que naciere declaramoslo asi para que en todo tiempo conste

Ytt. declaro yo el dicho D. Andres Garcia Caluo que al tiempo y quando contrage matrimonio con la dha D.ª Lugarda Martinez guajardo traxo en Dote a mi Poder quinze mill p.s de a ocho r.s de que le otorgue R.vo de Dote ante Diego Marquez de Guzman escriuano de su Mag.d por sept.e de mill setecientos y dos y aunque es asi que di R.vo de dha Dote por de contado todo lo mas del, fue en escrip.ras que debian diferentes sujetos y hubo litigio sobre su cobranza en que se gastaron muchos pesos; y por vltimo cobre la dha cantidad de la Dote referida de que me hago cargo = y yo la dha D.ª Lugarda declaro que por aumentar y conseruar dha Dote de mi consentim.to el dho D. Andres Garcia Caluo mi marido dio por papeles y escrip.ras distintas cantidades a diferentes sujetos a tanto para que fructificasen algunas conbeniencias de que ha resultado perdidas y menos cauos de dha Dote, sobre que al presente ay litigio en el santo oficio desta Ynqq.on y es mi volumtad de mi la dha D.ª Lugarda que si me sobreviuiere el dho D. Andres Garcia Caluo mi marido, en atencion a lo referido y gastos que ha tenido en dho pleito y en las ynformaciones de la calificac.on de mi sangre, los dhos nuestros hijos, esten y pasen por lo que declarare hauer quedado en ser de dha mi Dote, a cuia declarac.on se ha de estar por la gran satisfacion que tengo de su christiano proceder

Ytt. declaramos no deuemos cosa alguna a ninguna persona

Ytt. declaramos nos deuen algunas cantidades que son la de dho litigio pendiente en esta dha Ynqq.on y otras cantidades por escripturas y diferentes tercios del salario que goze yo el dho Don Andres como secretario del secreto de ella de que somos sauidores vno y otro y lo declaramos asi para que el que sobreviuiere lo re

Caudey Cobre como efectos de nuestros Vienes que por tales los declaramos
Itt. declaramos que Yo el dho D. Andres no tengo mas Vienes en este Rn
que los salarios y otros efectos que me estan debiendo y me tocan por
Razon de Secretario del Secreto de dha Ynqqn, y en el Arzo
bispado de Toledo Rnos de España en la Villa de S. Agn donde
queda declarado soi natural tengo una hazda de campo que se
compone de casa y de cerca de Tien fanegas de Sembradura
y en el lugar de Garganta Jurisdicion de la Villa de Buytrago
tengo otra casa Huerta y diferentes fanegas de tierra de sem
bradura y Prados que las herede de la dha mi Madre por las tocan
tes a la dha Villa de San Agustin y las de dho lugar de Garganta
por Donacion Inter Vivos que me hizo Alonso Calvo mi tio y dhas
haziendas las esta gozando y sus usufrutos de mi Consentimto y Poder
el Lizdo D. Gabriel Calvo mi hermano en cuio Poder paran
los Papeles por donde consta lo referido = Y es mi Voluntad que
en caso que mueran mis hijos en la menor hedad sin ser capa
ces de hacer Testamto, se funden de dhas dos hazdas dos aniversarios
de Misas Patronato de legos libres y exemptos de la Jurisdicion
eclesiastica = el de San Agustin con cargo de Diez Misas
Rezadas; y el de Garganta con el cargo de otras diez = asi mismo
Rezadas por mi alma y de las personas de quien las huve y herede
y desde ahora para entonces nombro por Patron al dho D. Ga
briel Calvo y a sus hijos y descendientes y a falta de ellos, al
pariente mas cercano (~~de mi~~) y a sus descendientes de mi
el dho D. Andres y extinguidas dhas dos lineas, lo sean las
Justicias de dhos lugares cada uno en el suio para que nom
bren una persona de cada lugar por capellan para que digan
las misas referidas y cada uno de los capellanes goce el
usufruto de dhas haziendas por entero y a todos los Patronos
referidos les doi Poder y facultad todo el necesario en
derecho para que puedan nombrar capellanes propie
tarios e Interinarios como les pareciere y para hacer las
fundaciones con las clausulas convenientes y a los dhos
capellanes que asi se nombraren les doi el dho Poder para

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

que percivan y cobren la renta de dhos dos aniversarios
dar cartas de pago y los demas recaudos y parecer en juicio sobre
su cobranza con la amplitud necesaria en derecho = Y lo la
dha Dª Lugarda declaro por mis bienes los que se hallaren al tien
po de mi fallecimto de que se hara ymbentario
y cumplido y pagado este nuestro testamto nro funeral y entie
rro mandas y legados en el contenidos, nos los otorgantes el vno
al otro y el otro al otro reciprocamte nos dejamos y nombramos
por albaceas y thenedores de bienes el vno del otro y el otro del
otro y en la misma forma nos damos poder para entrar en ellos
venderlos y rrematarlos en almoneda publica o fuera de
ella dar cartas de pago y los demas recaudos con fee o rre
nunciacion de la entrega y para parecer en juicio ante las Jus
tizias y Jueces de su Magd y eclesiasticas audiencias y tribu
nales que con derecho podamos y debieremos el que sobre
viviere de los dos a pedir de mandar jurar querellar executar
pedir y oir autos y sentencias ynterlocutorias y difinitivas
sacar censuras hacer probanzas presentar testigos papeles
y rrecaudos y seguir las ynstancias hasta su final conclusion
haciendo autuando y procurando quanto combenga de se ha
cer, que el poder de Albaceasgo que en tal casso se rrequiere
y es necesario, e se nos damos el vno al otro y el otro al otro pa
ra que el que sobre viviere de los dos lo ejecute por el que
falleciere antes con libre y general administrazion y facul
cultad de enjuiciar y el vno al otro y el otro al otro
nos prorrogamos todo el termino que hubieremos me
nester para usar de dho Albaceasgo ademas de el que

el derecho nos Concede

Y Cumplido y pagado nuestro funeral y entierro mandas y legados Contenidas en este nuestro testam.to y lo en el expresado en el Remaniente que quedare de todos nuestros Bienes Deudas derechos y acciones y futuras subcesiones dejamos y nombramos por nuestros Unicos y Universales herederos a los dhos Don Gabriel Joseph D. Nicolas Dimas y a D.a Ysabel Maria Andrea Calvo nuestros hijos legitimos y al postumo o postuma que naciere de mi la dha D.a Lurgarda para que lo que asi fuere y quedare lo hayan y heredenlos dhos nuestros hijos y el postumo o postuma por yguales partes tanto el uno como el otro con la Bendicion de Dios y la nuestra atento a no tener como no tenemos otros herederos forcosos ascendientes ni descendientes que nos puedan heredar

Yo el dicho D. Andres Garcia calvo atento a ser menores los dhos D. Gabriel Joseph D. Nicolas Dimas y Doña Ysabel Maria Andrea Calvo mis hijos legitimos y de la dha mi muger, usando de la facultad que el derecho me concede, nombro por tutora y curadora de los dhos mis hijos y del postumo o postuma que naciere a la dha Doña Lurgarda Martinez Guajardo mi legitima muger y la rrelevo de fianzas atento a la gran satisfacion que tengo del gran talento y christiano proceder de la suso dha y pido y suplico a las Justicias y Jueces de su Mag.d le discernan el cargo de tal tutora y curadora de los dhos mis hijos y suios sin el cargo y grauamen de dhas fianzas por lo que lleuo expresado en esta clausula y testam.to

Con lo qual Reuocamos y damos por nulos y por de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testam.tos cobdicilos poderes para testar mandas y legados y otras ultimas

Vn Real.

629

Sello Tercero vn Real años de mil serecientos, y doze y mil serecientos, y treze.

Disposiciones que por escripto o de palabra o en otra qualquier manera antes deste haiamos fho y otorgado que queremos que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del, saluo este que ahora otorgamos reciproco que queremos se guarde y cumpla por nuestra vltima y postrimera voluntad o por aquella escriptura y forma que mas y mejor haia lugar en derecho = que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en catorze dias del mes de Jullio de mill setezientos y treze años y los otorgantes a quienes yo el escriuano doi fee conosco que estauan en pie y en sana salud al parecer y en su entero juicio memoria y entendimiento natural lo firmaron de sus nombres siendo testigos llamados y rrogados Jazinto de Vargas Antonio Benito Ossorio, Joseph de Rineda y Arze, Martin Valentin, y Alejandro de Aduna y Pedro de Bayas presentes = y dandoselo a firmar a la dha Doña Lugarda, dijo no sauer y a su ruego lo firmo vno de los testigos arriuanominados =

D. Andres G. Caluo a ruego y por tt. de la otorgante

Antonio Benito

Ossorio

ante mi

Juan de Aguellano
Ssno. Rl. y Pco.

Poder

Dª Sebastiana Ramos Galban

al

Mtro de Campo D. Esteban de Nava

En Cuzco a 28 dias del Mes de Julio de mil setez.tos y nueve años ante mi Escrivano y testigos Dª Sebastiana Ramos Galban Viuda de Dn Juan de Ortega y Sta Cruz y Dueña de esta Ciudad como que fue del Capn D. Joseph blanco Nexon y Rivadeneira y Dª Maria Josepha Nuñez de Villavicencio su legitima mujer Vezinos de esta Ciudad y Dn Joseph blanco Nexon Arriaga y Nuñez de Villavicencio Canonigo de la Sta yglesia Cathedral desta Ciudad de la plata ya difunto; Otorgo q doy y doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y mas Valga al Mtro de Campo D. Esteban de Ytturia Orianguren Cavallero del Orden de Santiago Vezino de la Villa de Arrieta Alcalde ordinario de la Villa de Potosi Capitan de Caballos y Corregidor y Justicia Mayor que fue de esta Provincia de Lipes y Chichas Residente en la Villa de Potosi y Vezino de esta Ciudad Especialmente para que en nombre de la otorgante y representando su propia persona y derecho parezca ante el Rey nuestro Señor y su Real Audiencia de los Reyes y ante el Señor Presidente y Oydores de ella y ante el Señor Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y ante otro qualesquier Juez y Justicia de su Magestad de qualquier Calidad y Condicion que sean y ante los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y ante los Alcaldes de la Santa Hermandad de ella y ante los Alcaldes de Minas y Registros de esta Provincia y ante los Alcaldes de Corte de su Magestad que residen en esta Ciudad y ante los Alcaldes de Provincia

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

680

Que por qualquier titulo y Causa se las debandar haciendoles Cargos y recibiendoles sus descargos justos y Competentes nombrando Contadores entre partes que las ajusten y liquiden y pedir que las otras partes los nombren a las justicias de oficio en su rebeldia y cobrar los alcances que resultaren a favor de la otorgante = otrosi le da mas este dho poder para que en quales quiera demandas debates o diferencias que se ofrescan en quales quiere estado que sea pueda hacer las transaciones y Conciertos que por bien tuviere nombrando jueces arbitros y arbitradores que guardando o no la forma del derecho y terceros en discordia determinen o jueces iudicis iuris que Conforme a derecho dandoles poder y plena facultad para ello y para prorrogarse los terminos que tuvieren por Convenientes para la substanciacion y determinacion de todo ello Cobrando y percibiendo lo que resultare a favor de la otorgante de dhos Conciertos y Conveniencias y otorgando sobre ello y demas Contenido en este poder todas las escrituras necesarias con las clausulas fuerças vinculos firmesas sumisiones y renunciaciones de leies poderes a las justicias y jueces de su magd y clausula guarentigia en forma con las demas que fueren necesarias para su maior validacion que de la suerte y manera que por el suso dho fueren otorgadas y se hicieren desde ahora para entonces las a por otorgadas a prueba y ratifica y se obliga a estar i pasar por ellas y cada vna dellas como si a sus otorgamientos fuese presente; y si sobre lo referido o parte dello fuere necesario Contienda de juicio pueda parecer y paresca ante las justicias y jueces de su magd i eclesiasticas audiencias y tribunales que con derecho pueda y deba i haga y ponga y presente demandas pedimentos juramentos citaciones protestaciones respuestas Contradicciones que ellas

acusaciones execuciones pasiones requestros embar
gos desembargos Consentimientos y lo demas que
nes Ventas trances y remates de bienes pida y tome la
posesion y amparo de ellos y de cada uno de los que
de hasta que sobre ello sea presente testimonio de
y los pida y aga que le sea dado que en virtud de
entre prohibiciones Censuras de Iusticia y de Censuras a
tal las declare nulas y las haga dar intimar y publi
car en nombre del otorgante y pida su Cumpli
miento abonetache Recusse Contradiga apele y supli
que y repita apelaciones y suplicaciones pasos dos que
dos instancias y Sentencias asta final Conclusion
y tasacion de costas haciendo actuando y procurando
quanto Convenga y lo que la otorgante hiciere aque
riendo que el todo que se requiere y al todo Con
cluido y que si de ello se quisiere y al todo Con
sulado o por Comisacion alguna y sin que en falta de
sula o expresion de todo de que de ello efecto todo lo
cluido lo a ello anexo y Concerniente Con Cabe y de
ministracion y facultad de que lo que de ello se sobre
En todo aquel de Vocal de nos y nombre de otro y Cabeza
ellos lo que hubiesen Cobrado dando les las mismas
tas de pago y demas recaudos que dando en forma Con
Virtud del Poder que le dio y de dicho = En fe de lo
y cumplimiento de lo Contenido en Poder que dio y lo que en su virtud
obligo que en que otorgan obligo los bienes de la Parte
tenga a Pedro y por ser y de lo que de Cumplido a las partes y que
ces de mas de que de que se quisiere que sean se ejecute al dicho
ha de Cumplir de que dentro mismo y de lo que en su virtud hi
ciere requerimiento de execucion y derecho en que se mto ante
por Justicia en y de cada una de ellas se somete obligo con bienes de su
pongo de muerte y de cada uno de los que se dejo de los quedare que de esta
de Deber para el fuero de los que al que hoy se hace de ejecutor
competencia que en Comun se ejerza y tenga de Juris de que
competente y cada una de las partes de que se tenga y
mas leyes fueros y derechos de su favor y que de que pueda y
go y de que los otorgante que en ello de que de que se conozca
mo y notaria de la Provincia y real en que de que firmo Nodelos
testigos viendo lo el Capitan de Caballos D. Gabriel de mendoza y
Valle D. Antonio Benito Orozco y Juan Jaime de que presen

Firmo de la otorgante y por testigo

Juan de Mendoza

Antte mi

Juan de Huellas

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Julio de mill setez.tos y treze años ante el S.r Mro de Campo D.n Ju.n Joseph Inclan Alcalde Ordin.o desta Ciud. y su Jurisdicion por su Mag.d Sepres.do Vta Periz.on

El P.e Lector Fr. Juan Cerrato del orden de S.n Aug.n por mi proprio ynteres y como heredero del Cap.n Geronimo Zerrato mi herm.o y D. Diego Portales y D. Joseph de Aguilar acreedores a los bienes del dho Capitan Geronimo Zerrato, en los autos contra dhos bienes y lo demas deducido = Decimos, que de pedimento de mi el dho D. Diego Portales, y en virtud del auto de fl. 1 b.ta se embargo vna casa principal de morada con vna tienda accesoria que esta en el puerto del Callao, como parece de la dilig.a de fl. y por pertenecerme a mi el dho Fr. Juan Zerrato la mitad de dha Caza, me opuse, como tercero excluyente por el escrito de fl. y despues Yo el dicho D. Joseph de Aguilar me presente con la escrip.ra de fl. por vn mil ochocientos y cinq.ta y dos p.s y tres R.s y medio de que me era deudor el dho Cap.n Geronimo Zerrato, y respecto de que todos tres estamos combenidos y concertados en que se venda y remate dha Caza, para que del procedido de ella que quedare liquido, seamos pagados Yo el dho D. Diego Portales y D. Joseph de Aguilar de nros creditos hasta en la cant.d que alcanzare la que resultare de dho remate, y que para que tenga efecto conciente el dho P. Lect.r Fr. Juan Zerrato en la venta y remate referido, y que se nos entregue todo el precio libre de la dha Cassa por tanto =

A Vm. pedimos y suplicamos que de nuestro concentimiento se sirva de mandar se venda y remate dha Casa y que para ello se den los pregones en cinco dias y no mas y fho se nos entregue

De consentim.to de estas p.s
se den pregones de estas
casas en el Puerto del
Callao en tres dias y no
se traygan estos autos
presentados sin dello la
licencia q truviere de su
superior de q doy fee
Cerrado=

El pregon.do de dha Casa para que su monto se cum
bierta En la paga de sus Acreedores En la forma que
estamos combenidos El Alf.o D Borejo de Aguilar con
migo El Alf.o D. Diego Portales, sobre que pedimos Jus
ticia de=

Fran.co Diego Portales

Fran.co Diego Portales

Vista por Sumario= Mando q se consientan dentas p.s
sedan tres pregones a las Casas q Enese Escanyo se refiere
En tres dias En el Puerto del Callao q hecho se lleben
los autos primeros dorsales a la Luz q entregue de su
orden el Alc.de Padre Fr. Juan Bap.ta Cevaro
Say q Alc.de lo proveyo y firmo en parezer El Doctor
D. Tomas de Balcarcel Abogado desta R.l Au
diencia y Menor Gov.no en

Juan de Huellan

Juan de Huellan

Pregon

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Abril de mil
setecientos y veinte y quatro años estando en la Plaza principal
de ella donde concurren los Mercaderes y otras personas a
semejantes actos Publicos en presencia de mi el Escribano
y testigos que se nombraran Se hizo Pregon Publico en alta
voz por Pedro Martinez Pregonero de esta Ciudad a voz de
Pregonero Publico Remitido por el Alcalde Ordinario Don
Diego de Carvajal y Lanchas Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Ordinario en ella
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por ante mi el
Escribano de que doy fee Para que venga a noticia de todos
los que quisieren comprar Ponen en Remate las
casas contenidas en estos autos de que se hace mencion
por Alcabala Perteneciente a los Bienes de Don Fran.co
Diego Portales Caballero del Orden de Santiago Vecino
que fue de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella difunto
Para que venga a noticia de todos los que quisieren comprar
Ponen en Remate las casas contenidas en estos autos de que
se hace mencion por Alcabala Perteneciente a los Bienes de
Don Fran.co Diego Portales Caballero del Orden de Santiago
Vecino que fue de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella
difunto del Orden de Señor Santiago
Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año
Fran.co Fernandez Escribano

Vo Real

Sello Tercero vn. Real año de mil ferecientos, y diez y mil ferecientos, y trezs

Para la Vagada de San Felez dara Parroco Sacram
Por tres Beans de Vemanda en Fin de Nue de Pregones
Dador Sitter dias y ocheno el Dho mexo y no Parezio Poxedor
y dello Doy fee Yo el Sryptor mo de Albarra Antonio
Perez Ruiz Albestre de Prendas=

Dn Basilio Galzeda
Sno de Gutmaz

1 En Malleo en el Dho dia mes y año Dho el Dho Pregonero dio el Segundo Pregon a la Venta y Vem de las casas contenidas en el Dho Sr Sno Sr Sno en el Dho Sr
año by Segs y como en el Secontiene y no Parezio Poxedor
dello Doy fee Yo el Sryptor Albestre de Prendas Antonio Perez
Ruiz y Dn Geronimo de Arnaz=

Dn Basilio Galzeda
Sno de Gutmaz

3 En Malleo en el Dho dia mes y año Dho el Dho Pregonero dio el tercero Pregon a la
Venta y Vem de las casas contenidas en el Dho Sr Sno Sr Sno en el Dho Sr
co Sriene y no Parezio Poxedor y dello Doy fee Yo el Sryptor Augustin Ruiz de
bas de la Prendas y Vog Camellano=

Dn Basilio Galzeda
Sno de Gutmaz

4 En Malleo en Rete de Nomes y año el Dho Pregonero dio el quarto Pregon a la
Venta y Vem de las casas contenidas en el Dho Sr Sno Sr Sno en el Dho Sr
co Sriene y no Parezio Poxedor y dello Doy fee Yo el Sryptor Vog de Segovia
na Domingo de Ybarra y Olaso Firmo=

Dn Basilio Galzeda
Sno de Gutmaz

5 En Malleo en el Dho dia mes y año Dho el Dho Pregonero dio el quinto Pregon
a la Venta y Vem de las Dhas casas en la forma Dho Sr Sno y no parezio
Poxedor y dello Doy fee Yo el Sryptor Vicente Manzilla Sirbiente de Dho
Dor by Dn Luis Zumeta

Dn Basilio Galzeda
Sno de Gutmaz

6 En Malleo en el Dho dia mes y año Dho el Dho Pregonero dio el Sexto Pregon
a la Venta y Vem de las Dhas casas en la forma Dho Sr Sno y no parezio

Ponedor y dello doy fee testigos Juan Alvarez Portugal de las cuevas y Jacinto de Leon

Dº Davila Galzeda
Esno de su Mag.

7 En el Callao en ocho del dho mes y año el dho pregonero dio el septimo pregon a la venta y remate de las casas contenidas en el primero pregon segun y como en el se refiere y no paresio ponedor y dello doy fee testigos Dn Mº de Ybarra Silvestre de Mendoza y Fran.co de los Reyes

Dº Davila Galzeda
Esno de su Mag.

8 En el Callao en el dho dia mes y año dios el dho pregonero dio el octavo pregon a la venta y remate de las dhas casas en la forma del primero y no paresio ponedor y dello doy fee testigos Augustin Ruiz Andres Rendon y Silvestre de Mendoza

Dº Davila Galzeda
Esno de su Mag.

9 En el Puerto del Callao en el dho dia mes y año dios el dho pregonero dio el noveno y ultimo pregon a la venta y remate de las casas contenidas en el primero pregon segun y en la forma que en el se contiene y no paresio ponedor y dello doy fee testigos Dn Geronimo de Amaya Don Francisco Romo y Silvestre de Mendoza

Dº Davila Galzeda
Esno de su Mag.

El M. Fr. Juan de la Torre D.or Theologo en la R.l Univ.d de S. Marcos Prior actual de este Conv.to grande de Lima del Orden de los Hermitaños de N. P. S. Aug.n y Vicario Prov.l de su distrito. por la presente doi licencia al R. P. P.r fr. Juan Bautista Zerrato para que pueda vender la casa que tiene en el Puerto del Callao, y para que pueda comprar los Negritos que quedaron por muerte de su hermano D.n Geronimo Zerrato, y para todo lo demas concerniente a esta materia. y para que pueda para ser ante qualesquier Tribunal secular ō Ecclesiastico, sin que por falta de licencia se le siga perjuicio alguno. que es dada en este Conv.to grande de Lima del Orden de N. P. S. Aug.n en veinti quatro de Mayo de mil setecientos y trese. firmada de mi nombre y refrendada de nuestro infra escrito Secretario.

Fr. Juan de la Torre
Pr. Vic.o Prov.l

Fr. Juan de Ulloa
Sec.o

Vs Real.



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Ante la Aud. de los Sres Alcaldes de Casa y Corte y ante el Sor Alcalde Julio Cesar Lorenzo y treze del Mes de Agosto de mil setecientos y treze años Por parte de Dn Joseph de Zuñiga en nombre de Dn Joseph de Tejada Vecino de esta Villa y Corte y Alcalde de Casa y Corte de esta Aud. se presentó esta petizion

Señala para el remate el dia 4 de Octubre

+

El Lizenciado Dn Juan Ruiz de Zevallos en nombre de Dn Geronimo Serrano de Loaysa Vezino de esta Villa y Corte como heredero de Dn Geronimo Serrano su padre y como marido y conjunta persona de Da Josepha de Aguilar su mujer hija legitima y heredera del dicho Dn Geronimo Serrano en cuios bienes y del dicho Dn Geronimo Serrano se an encausado los bienes y deudas de la dicha Da Josepha de Aguilar su mujer y lo demas deducido = Dezimos que dezendo arrendado por tiempo de seis años pasados de la fecha de la escritura que en ella se hizo en favor de Dn Joseph de Aguilar padre de la dicha Da Josepha de Aguilar mi parte la casa que era en el Prado de esta Villa en la calle de Atocha frente de las Casas de los Condes de Oropesa y Marqueses de Mancera en precio de quinientos ducados cada un año segun mas largamente consta de dicha escritura que presentamos en forma y siendo como es dicha casa propia de mi parte y de sus hermanos y estando como estan todos los dichos años arrendada en el dicho precio de quinientos ducados cada un año segun las leyes estandadas como parece de dicha escritura y para que se venda y rematen dicha casa en almoneda y pregon y se señale dia para el remate pedimos y suplicamos a V Md se sirva de señalar dia para el remate y pedimos justicia costas Dn Joseph de Aguilar

Dn Juan Baut.a Serrano

Y Vista por su Md dixo que señalaba y señalo para el Remate de la Casa de que se trata dentro de Nueve dias contados desde el de oy dia de la fecha con la Campana de Relox de las doze y Citacion de las partes y assi lo probeio mando y firmo Comparezer el Sor Dn Thomas de Salazar Abogado de esta Real Audiencia y Sala de Alcaldes de Casa y Corte=

Joseph de Arteaga

Ante mi Juan de Cuellar Escrivano de Sala

En el Puerto del Callao en catorze dias del mes de Julio de mil setecientos y trese años Yo el ess.no sito al Cap.n D.n Diego Portales para lo contenido en el decreto de la buelta auiendoselo leido segun y como en el se contiene q.e de ello Doi fee

Dn Paulo Salzedo
Esno de Guerra

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en quince dias del mes de Julio de mil sete cientos y trece años yo el escrib.no sito para lo contenido en este escrito y auto del proveido al Capitan Don Joseph Gonzales de aguilar en su persona y de ello doi fee

Juan de Huellan
Esno P.co y R.l

Sello Quarto vn Quartillo años de mill setecientos, y diez, y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro dias del mes de Julio de mil sete cientos y treze años por ante el Señor Mro de Campo Don Juan Joseph Ynclan Valdez Corregidor desta Ciudad por su Mag.d Tenien.te de Capitan por el contenido

Donde los tres que gones en tres dias a la pisa de q- Vsan y refiere

Don Fernando de Aguirre en los bienes del Capp Geronimo de Ribera en virtud del Concurso á los demas deudores Digo que en virtud de la Carta Executoria de Su Mag.d q- Dios g.de y Real Prouision q- se me dio y entregó para la cobranza de los demas deudores de dho Capp Geronimo de Ribera como Albacea y Heredero del dho mi Padre Don Diego Thomas Ynclan y Vna negra Se ade seruir Vmd demandar se Vendan y rematen en publica almoneda y pregones y fecha Vendida y rematada se me mande entregar lo q- se Vendiere y rematare en virtud de la dha Carta Executoria y Real Prouision de su Mag.d q- Dios g.de y pido Justicia

Otrosi

Y para q- mejor se cobre lo q- se debe a dho Capp Geronimo de Ribera pido y suplico a Vmd mande q- se Vendan y rematen en publica almoneda y pregones todos los bienes muebles y Esclauos q- se hallaren en poder de Don Thomas de Ribera Vecino desta Ciudad

en la ciudad de los rreyes del Peru en cinco dias del mes de Julio de
mill setesientos y treseaños estando debaxo de los portales
de los escrivanos de la plasa Publica de esta ciudad a la puerta de mi ofisio
Publico a la ora acostumbrada en concurso de mucha gente por
vos de Juan Antonio de lagos negro ladino que hase ofisio de pre
gonero se dio el primer pregon a los esclavos que se rrefieren
en el escrito de la vuelta diciendo se avian de rrematar en el ma
yor ponedor al fin de tres pregones y no paresio ponedor que le
fee de que doy fee siendo testigos Manuel de Lusa Dn Juan
Saymey Alexandro de Altuna

Juan de Avellan
Esno Rl y Pu

En la ciudad de los rreyes en seis de Julio de mill setesientos
y treseaños estando debaxo de los portales de los escrivanos de
la plasa Publica de esta ciudad y a la puerta de mi ofisio Publi
co a la ora acostumbrada y en concurso de mucha gente por vos
de Juan Antonio de lagos se dio otro pregon a los dichos
esclavos que se rrefieren en el escrito de la vuelta y no
y no paresio ponedor de que doy fee = testigo los de arriba =

Juan de Avellan
Esno Rl y Pu

En siete dias del mes de Julio en la ciudad de los rreyes del
Peru estando debaxo de los portales de los escrivanos y a la puer
ta de mi ofisio Publico por vos de dicho pregonero se dio
otro pregon a los esclavos que se rrefieren en el escrito
de la vuelta disiendo se avian de rrematar en el mayor
ponedor al fin de tres pregones y no paresio postor de que doy
fee testigos lo de arriba =

Juan de Avellan
Esno Rl y Pu



Vn Quartillo

Sello Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

En la Ciud. de los Reies del Peru a trezedias del mes de Julio de mill setez.os y trezeaños ante el S.r Mro de Campo D.n Jn.o Joseph Yndan Alcalde ordin.o de esta ciud. y su jurisdicion p.r su Mag.d se pres.ta esta petiz.on

Señalase para el remate el dia sabado 15 del corriente y citense las partes =

El Letor Fray Ju.n Serrato de la orden de S.n Agustin en los autos sobre el remate de los bienes del Cap.n Geronimo Serrato mi Ermano y lo demas deducido = Digo que estandados los pregones a los dos Esclavos que dexo por sus bienes el dho mi Ermano y para que se rematen por tanto

A V.md pido y sup.co se sirva de señalar dia que sera Just.a que pido &

Fr. Ju.n Bau.ta Serrato

Y vista por su mrd dixo q señalaba y señalo p.r el remate de los Esclavos q en este escripto se refiere el dia sabado quinze del corr.te y mando se citen las partes y asi lo proveio y firmo con parezer del D.r D.n Thomas de Salazar Asessor de esta Ciud.d =

Joseph de Yndan

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. P.co y P.co

En el Puerto del callao en catorse dias del mes de Julio de mil setesientos y trese años Yo el ess.no site al cap.n D.n Diego Portales para lo contenido en el decreto dela Buelta auiendoselo Leido se gun y como en el se contiene q. de ello Doi fee —

P.o Dauila Galzeado
Esno de su Mag.d

En la Ciud. delos Reies del peru en quince de Julio de mil sete cientos y trese años Cite para lo contenido en este escrito y auto del proveido al Cap.n D. Joseph Gonzalez de aguilar en su persona y de ello doi fee —

Juan de Auellan
Esno R.l y Pub.co

El M. Fr. Juan de la Torre Dr. en la R.l Univ.d de S. Marcos Prior actual de este Conv.to g.l de Lima de la Orden de N. P. S. Aug.n por la presente doi licencia al R. P. L. Fr. Juan Zerrato, y al R. P. Fr. Juan de Ulloa para que puedan comprar una Negrita que quedo por muerte del Capp.n Geronimo Zerrato difunto. sin que para esto por falta de licencia se les sigua algun perjuicio y para que puedan parecer en juicio ante qualesquiera Justicias, seculares, Ecclesiasticas, y para todas las demas acciones concernientes a esta materia, es dada en este Conv.to grande de Lima en sinco de Junio de mil setecientos y trese firmada de mi nombre, y refrendada del infra escrito Sec.o

Valeat sic.

Fr. Juan de la Torre
Prior.

Fr. Man.l Lapata
Sec.o

Sello Tercero vn Real ño. de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Remate de vna Casa q. tiene el Pueblo del Callao y bienes de Gmo Ver. Zevrato en Gaspar de Cordova en 1200 p. descontado y 54 p. de Censo Cadvco

En la Ciudad de los Reyes del Perv á quinze dias del Mes de Julio de mill Setec.os y treze años ante mi Escno y testigos el S.r Mro de Campo D.n Jvl.n Sarp.e y Vn clan Alcalde ordin.r desta dha Ciud.d y su Jvrisdicion q. se Alleg.a Dijo los autos y pregon em.to q. an hecho los acreedores a los bienes del Cap.n Ger.mo Zevrato difunto q. la benta y Remate de vna Casa y dos tiendas q. quedaron por su fin y muerte los quales dhos autos y diligencias q. an precedido q.to dello son del tenor siguiente

Aquellas Peticiones de q. 631-632-633-634-

Y mediante los autos sumo incorporados y auerse señalado Misa deoy para la benta y Remate de dha Casa: el dho S.r Alcalde mando al dho Pregonero empezase a pregonar dha Casa la qual por voz de Jvl.n Antonio de Lagos negro Esclavo de Nacion Español q. sirve de dho oficio de pregonero pu.co se pregono diziendo Quien le tendia por bienes del dho Cap.n Geronimo Zevrato q. la posee y por relacion de sus acreedores q. asiste q. an hecho en esta Ciud.d de los Reyes del Perv del Callao sobre la qual esta impuesto vn Censo Redimible y Reservativo de q. se pregonan quinze p.s de Censo cada vno en cada vn año pagos por Navidad Como mas por menor consta por dho Pregon q. corre desde fs. asta fs. y Visto por los Sres Alcalde mando al dho Pregonero diziese dho Remate el qual lo executo asi diziendo Hallense a q.r Remate de vna Casa q. está en el Pueblo del Callao q. se tiene por bienes del Cap.n Geronimo Zevrato apedimento y a pedimento de sus acreedores q. está puesta en Vnmill y doscientos p.s de Principio q. tuviere de Censo a q.r q. tuviere de auer apenitto de Remate a razon de q. se le rematare la Casa q. es buena y perdurable pues q. no ay q. pueda ni pueda auer q. diga mas q. buena y buena q. buena pues le pagan en dos vnmill quinientos p.s de Contado en q.e y doscientos p.s y con cargo de pagar dho Censo: con lo qual quedo hecho el Remate cargo q. se le entrega

y asimismo pagara en cada un año de Reditos y censo fincados en dhos cincuenta y quatro p.s de S.n Comiene y p.r que comprada la dha Casa en el precio de dho dho Principal y dozientos p.s lo hubiere de tener el Mte. llana de dho dho Rl. y no obligo de pagar a q.n lo hubiere de sacar y asimismo a pagar Rl. y sin pleyto a q.ne con las Costas y Gastos de Sentencia q.e la Cobranza llamare de q.e y sin pleyto a q.ne con las Costas y Gastos de Sentencia a q.e obligo su persona y bienes p.s la Cobranza llamare de q.e y sin pleyto a q.ne con las Costas y Gastos de Sentencia Muebles y Rayces avidos y q.e aver y dos pidera = Y declaro q.e Comparese con Escr.no y declaracion como se hara hecha Cumplido a las Justicia y en Juicio a pedim.to de parte y primer testimonio de Sobre Comparese q.e dicha Casa Juezes de su Magestad q.e la acompaño a Ruego y persuacion del Cap.n Antonio del Canal Vezino q.e les q.e q.e q.e

Sello Tercero vn Real años de mil tereciantos, y diez y mil tereciantos, y treze.

Remate de dos negros y bienes de Ger.mo Zenato

M.P.S.or Fr. Sul. Bap.ta Zenato en 600 ——

En la Ciudad de los Reies del Peru a quinze dias del mes de Julio de mil Seis.tos y treze años el S.r Mro de Campo D.n Juan Lopez Sedano Alcalde ordinario de esta dha Ciud.d y Su Juridicion por Su Mag.d estando Sala de Audiencia de Su Juzgado ordin.o Vio los autos y convenim.to q.e en Sello los acreedores a los bienes de Geronimo Zenato difunto q.e la venta y Remate de dos negros q.e quedaron por Su fin y muerte segun dhos autos dilig.as q.e anpreceden son del tenor Siguiente = Aqui los autos de fs 635 = 636 y 637 =

Mediante estos autos de Suso mencionados y mediante el Auxilio de Dios Con la Campana de Sus doze y cuarto dias pases q.e la venta y Remate de dos negros nombrados Nro Viernes cabtio de edad de dozes y la negra Martina de quarenta años bienes de dho Geronimo Zenato los quales pregon.o Juan Antonio de Vargas negro ladino en el Idioma Espanol q.e hace oficio de Pregonero publico Se pregonaron por dentro Sn Dn Portal dia Plaza publica de Trauil.a y Calle de los Mercaderes diziendo como se sacan de Remate y se dia en la persona q.e mas presto diese y aunque anduvo pregonando lo referido por espacio de mucho tiempo no hizo mas ponedor q.e el Reverendo Padre Lector Fr. Sul. Bap.ta Zenato del orden de N. P. S.n Augustin q.e puso dos tercios en Cantidad de Seiscientos con q.e se le hace Pago desta Suma Cantidad q.e toca y pertenece a dhos Pupilos y descuentos en q.e se remitio Una Casa q.e quedo por bienes de dho difunto como se hizo de Remate dho dia mes y hora de la Audiencia de la mañana Sobre Cuia puja no se hizieron diferencias apareciendo por Sumo postor q.e la dha venta sase mediante lo qual el dho S.r Alcalde de convenim.to los jueces q.e se hallaron presentes mando dho Juez hiziese dho Remate y el lo hizo Rematando atendiendo salga este Remate de estos dos negros q.e se venden por bienes de Geronimo Zenato a la orden de los Acreedores q.e son pocos en Seiscientos q.e abenido el Remate a dho Nro dias dos dias de esta semana q.e buena y verdadera puja q.e no aya quien diga ni quien diga mas q.e buena q.e buena q.e buena fue q.e haga en los años Seiscientos y treze años de que dio fee y quedo hecho el Remate de dho dos negros en dho Pedro Leitor Fr. Jul. Bap.ta Zenato en los

dhos Seiscientos p.os = Y estando pres.te el dho L.do lo acepto como en el se
contiene y reziue comprados los dhos Negritos en dha Cant.d con q se compensan
los Seiscientos p.os q tenia de parte en dha Casa y de ellos se dio por entregado por
estar de pres.te y reziuirlos en presencia del S.r Alcalde y de mi el pres.te Ess.no de q doy fee
Y el dho Padre fr. Ju.o declaro q la mitad de los trezientos p.os del precio de la negrita
Martina se los a dado el P. fr. Ju.o de Ulloa de Jurisma Religion y que
asi de por mitad le toca la dha negrita y con calidad q el que quedare viuo se
los dos la a de poseer por entero y para ello tienen lizencia expecial de su
Prelado q es la q va inserta = y estando presente el dho P.e fr. Ju.o de Ulloa
a zepto la dha declaracion y consiente en el pacto q va declarado = Y el
dho S.r Alcalde desistio a los bienes del dho difunto del derecho q
tiene a dhos esclauos y lo cedio en los dhos Padres compradores p.a q dispongan
de lo q le toca como les pareciere y los obligo al saneamiento en tal man.ra
q en todo tpo les seran ciertos, y seguros y q a ellos ni p.te alguna no se les
ponga pleyto embargo ni contradicion p.r pers.a alguna y si se les pusiere o
mouiere luego q de ello conste y haga saber a la p.te de dhos bienes saldra
a la Causa y la defendera hasta q queden con la posess.on de dhos esclauos
en libre y pacifica posess.on y si no quedaren con ella pagara la p.te de dhos bienes
el precio de dhos esclauos con las costas y gastos de la cobranza a que
obligo los dhos bienes auidos y por hauer e interpuso en este ins-
trum.to su autoridad y decreto Judicial tanto quanto pue
de y por derecho deue y lo firmo juntamente con el Cap.an
D.n Joseph de Aguilar q a zepto este remate con los demas otorg.tes
a q.nes doy fee conozco siendo testigos D.n Joseph Benegas
Ju.o Augustin de Sayago y Ju.o Gomez presentes

13 julio

Joseph de Vinclan — Gaspar de Cordoba
Ju.o Bau.ta Ferrat — Joseph Gonzalez de Aguilar
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

✠

Vs Rect.



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezs.

Obligacion

Mag.r D. Hugar

tn de Aguirre

a

D. Juan Bautis

ta de Palacios

por 2 Mocos

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo el Cap.n D.r Augustin de Aguirre Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de passada en el Puerto de Dios q. el R.mo de este Obispado Otorgo que Tengo Celebres. q. deto, y me obligo de dar y q. dare y pagare R.s mrs y Confesso a D.n Juan Bap.ta de Palacios Cau.do en esta Ciudad de Santiago de Xile de Mtre de Campo General deste R.no ó a q.n Supodere q. esta Carta hubiere dos mill q. deuso de R.s por Razon de otros tantos q. del dho Palacios por hazerme amistad, y buena obra me ha prestado en R.s de contado de q. me doy q. entregado a mi satisfacion y renuncio la excepc.n del dho, y leies q. hablan en razon de la prueba del Reciuo y de mas leies Cau.s Como en ellas se contiene= Los quales dhos dos mill q. de dho R.s de este dho deuda y q. la Causa Razon q. dicha prometo y me obligo de pagar y pagare al dho D.n Jul. Bap.ta Palacios ó a q.n como tras Supodere q. Causa hubiere puesto y pagare en esta Ciudad q. mi cuenta Costa y Riesgo q. Sin pleito ni Strepito de Juez ni otra qualquiera parte y lugar q. por la de Rumbo se me pidan y demanden, y mis bienes se hallen quien este presente ó ausente Rematen. q. y sin pleito ni Strepito ni Costas de la Cobranza pague q. dicha q. Constare hallarme Casado en qualquiera Ciudad Villa ó Lugar destos Reynos ó los de España todos q. juren q. Entonces haga Cumplida el Pago de esta Cantidad q. me obligo la Cau.n y la paguen q. en este Caso se requiera dado y dicho en el Simple Juram.to y Declaracion Calidad q. Sobre Bap.ta ó. de q. Supodere q. Causa hubiere Sin q. sea Necesr.a otra alguna testimonio ni Aberiguacion Alguna de q. dicho se requiera por q. la q. dicha q. renuncio q. dicho le Remito= Y para hazerla pagar y Cumplir lo q. dicho es obligo mi persona y bienes Muebles y raizes habidos y por haber y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de q. dicho quier partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciud.d y corte y a las q. dicho de mi fuero y las de mis partes y lugares domicilio y Vezindad

Otorgo esta Carta ante el Escriba.no de Cam.o y Gobernacion de este Reyno y Provincias de Chile y testigos q. fueron presentes en la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y trezs. años y lo firmo de mi nombre en el Registro de esta Escritura

Augustin de Aguirre

Ante mi

Juan Bautista de Palacios

fuere presentada á Execucion pidiendo
y declara Vra Reales me someto y obedezco y Vsmuncio el mio propio Sr. Juridicion
domicilio y Vecindad y el privilegio de Leyes y fuero y Leyes que segun
el Reyno del Reyno y me Executen Conpelan y apremien ala pagayan
plim.te Obedezco como Sª fuere y Sentencia a pasada en autoridad de
Cosa Juzgada y Vsmuncio las demas Leyes fuero y Dros Comunes
y Generales y lo aprueba = y condeno en costas Estrados de esta causa
en el Vno Cumplido y pagados los demas no valgan = Dueces
Sale Carta Executa dha Ciu.d de los Reyes de Abril á
diez y nueve dias de Mes de Julio de mill Setecientos
treinta y seis años = Y el presente escribano
publico doy fee conozco al Otorgante de que Sr. siendo testigos
Dn Juan Jayme de Zuvbe Alexandro de Altuna y
Manuel de Luza presentes =

29 Julio

Ante mi Juan de Huellan
Rey y Pub.o

Copia Cert.a de Sus Reales Provisiones de Auto de Julio de mill Setec.os y
veinte y seis ante mi el Pub.o testigo presente el Sr. Dn Juan Antonio de Ustariz Vez.o de esta
Ciud.d y Sr. Corregidor de Sus Reales Minas de Azogue de Huancavelica
y Sr. Severino Carlos Caballero Corregidor de dicho Cerro y Sr. de su enfermedad = Confiere dicho Sr.
Juez de Reales Minas Visita de Dn Manuel de Altuna Alcalde de Corte de estos Reynos
Sr. de dicho Cerro por declaracion que hace dicho Sr. Corregidor Manuel
Yzquierdo Alguacil de dicho Cerro = Y para que conste lo firmo
en dicho Cerro de Pasco en veinte y nueve dias del mes de Julio de mill
Setecientos y veinte y seis años = Y en fe de ello lo signo y firmo
en dicho Cerro de Pasco en dicho dia mes y año = Y en fe de ello lo signo y firmo
Juan Antonio de Ustariz = Y en dicho dia mes y año = Y en fe de ello lo signo y firmo
Juan Antonio de Ustariz = Y en dicho dia mes y año = Y en fe de ello lo signo y firmo
Juan Antonio de Ustariz = Y en dicho dia mes y año = Y en fe de ello lo signo y firmo

Ante mi Juan de Huellan
Rey y Pub.o

Ante mi Juan de Huellan
Rey y Pub.o

Ante mi Juan de Huellan
Rey y Pub.o

Poder—
Dr. Ber.o de Iguamendi de Ord.n del Sr. Thiago
Dr. Pedro de echeverria para Cau.a Dr. Luis de Iguinado—

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Nueve dias de Ymes de Julio demill Sete.tos y trezeaños antemi Escr.no y testigos parezio el Mar.l de Campo Dr. Ber.do de Iguamendi de Ord.n de Santiago Yencil hombre de la Casa de Su Mag.d a Q.e doy fee conozco = Yotorgo y digo q.e Dn Pedro Supoder cumplido Comodezho se requiere y enecesario a Dn Pedro de Echauarria de passada p.a la Prov.a de Tarma y la de Guanc.a Chiri p.a Q.e en nombre del otorg.te y Representando su persona pida Demande Visita y Sobre Judicial ó Extra Judicial Amd.te del Cap.an Dn Luis Sanz Gon.z nador Minero y Dueño de Ingenio en la Prov.a de Guarochiri y Pro- vincia y Partidos de Mangayagua y demas Bienes y dequien mas con- derecho pueda y deua vno mill y quinientos pesos de a ocho Reales por q.e se obligo de Pagar del otorg.te en el Trapiche de San Fran.co Solano en dozze de Setiembre del año pasado demill Sete.tos y diez y seis por Escriptura otorgada ante Dn Antonio Davila Benauides General de aquella Prov.a con testigos de q.e le otorga Testimonio en forma Pide = Y lo q.e Pide y Requiere y Juro en forma Causa de q.e Calumnia Juramento Caso y los demas Requisitos necesarios con Clau.la Renunciacion de su propio y Entrega = Y en caso de q.e Extra Judicial Amd.te no Corrija la deuda la pida Judicial Amd.te ante las Justicias y Juezes q.e de su fuero y q.e se haga Execucion en la persona y Bienes de dicho Dn Luis Sanz Gravados y que se le Exclusive en todos los que parecieren ser de dicho Ingenio y Minas y pedir se pongan en Deposito en Mi Poder en que se Siguela Causa Executiva q.e de Seguir hasta su final Conclusion pidi- endo se den los pregones Acostumbrados se site el Reo de Remate y se Sentencie la Causa y Vista la Justicia Confirme a Ley de Toledo y Sacando mandam.to de apremio p.a el Remate y venta de dicho Ingenio y Minas en el m.r Postor y q.e dello Exhiva Recaudo el Comprador

dor la Cant.d en que assi se rematare que a de ser de los
dhos Cinco mill y quinientos p.s y sus costas processales y per
sonales pedira se le adjudique al otorgante por el tanto
del dho principal de cinco mill y quinientos p.s y sus costos y pedira
mandam.to de poss.on y la aprehendera en nombre del otorg.te y final
mente haga y actue lo conveniente hasta la consequzion de la co-
branza de dhos cinco mill y quinientos p.s y sus costos los quales
reziuira dho D.n Pedro dando como dho es rezivo cartas de p.s y
chans.on en forma p.a lo qual le entrega el otorg.te despacho insitatibo de este
Sup.or Gobierno que el poder q p.a todo lo susso dho y lo demas q se ofresca y
sea de conveniencia del otorg.te esse le da y otorga con insidencias y dependencias
libre y gen.al administracion y en todo hara aquello q el otorg.te
hiziera siendo presente y lo relevo de costas segundo = Y a la for
mesa y cumplimiento de lo q dho es y fuere fho obligo sus
bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las jus
ticias y Juezes de su Magestad de qualesquier par
tes q sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte y a las
demas de las partes y lugares donde en virtud de
este poder fuere sometido a cuio fuero e jurisdicion
y decida vna ellas se somete y obliga y renuncio su domisilio
y vecindad y la ley que dize q el actor deue seguir el fuero
del reo p.a q lo executen al cumplim.to de lo q dho es
y fuere fho como si fuesse por sentencia passada en
autoridad de cosa juzg.da y renun.o las demas leyes fueros
y dros de su favor y la gen.al q lo prohiue y asi lo
otorgo y firmo de su n.re siendo testigos el liz.do D.n Fran.co
Barrena presbytero el general D.n Diego Lujan y acuña de la orden
de Alcantara y Alexandro de Altuna presentes

Ber.do de Gurmendi

ante mi
Juan de Auellan
Sno R.l y P.co

Cess.
D.ª Antonia de Lara
a
D.n Man.l de Sagastiza
de 200 f.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Doña Antonia de Lara Viuda deesta Ciudad de los Reyes del Perú Otorgo y doy mi Poder cumplido, y Cabal bastante irrevocable como deuo de derecho se requiere, y es Necesario al Cap.n D.n Man.l de Sagastiza y Gamio mi hijo y del Sor. Dor. y como en su mismo Derecho y Causa propia, y mas conuiene para que Comparezca ante Su Md. el Sor. Dor. Alcalde ô Alcaldes de esta Ciudad ô ante otro qualquier Juez ô Justicia de Su Md. que sea competente y mas conuenga pida demande y cobre judicial ô extrajudicialmente de el Cap.n D.n Diego Ygarza y de sus bienes, y de qualesquier otras personas que me deuan ô Deuan qualesquier cantidades de pesos Reales que por Escritura simple ô publica me tengan otorgada ante el presente Escriuano a Seis de Febrero de este año de la fecha deste Poder otorgue Cartas de pago y Sanz.n finiquito las que convengan y los demas Recaudos Necess.s con fee ô Renunciacion de la pecunia y entrega; y parezca en Juicio ante las Justicias y Juezes de Su Md. ante quienes y donde deua litigar Pueda querellar Demandar Contestar Conuenir Conuenga Reciuir Prueuas hacer, y Remates bienes conducir pedir, y oir autos, y Sentencias apelar suplicar sacar Cumplidas y Segun las instancias, y Sazca lo demas que conuenga Sabe y pueda hacer cobranza tenga Completo efecto y finalmente le cedo Renuncio y Traspaso todos mis derechos, y acciones Reales y personales mistos directos y Reciprocos y le hago y Constituio Procurador actor de mandante como en mismo hecho y Causa propia para que cobrado y gastado lo hecho declarado los tome y deue para Si por tanto y para mas firmeza hazer amistad, y buena obra mea prestado en Reales doscientos de plata mejor y mas entregada ami Satisfacion y Renuncio la ley de la pecunia y entrega prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Y me obligo a Saneamiento deesta Cess.n en la manera que Sera y Sujeto Derecho y lo hecho para que me son deuidos y por pagar y los Cobrare Conforme donde no Si Faltando hecho las diligencias Judiciales no Cobrare de pedido en su simple Juram.to sin que sea necesario otra prueba de que le Reciuo le pagare esta dha Cantidad luego y me la pida Dinam.te y sin pleyto Alguno con las

Sin



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Costas y gastos dela Cobranza aque obligo mis bienes havi-
dos y por haver y doy poder cumplido alas Justicias y Juezes
de Su Magestad de qualesquier partes q sean y en especial alas
de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares don
de y ante q. esta escriptura fuere presentada a execucion pi
diendo su cumplim.to a cuio fuero e Jurisdicion y de cada una de
ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion
domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el
actor deue seguir el fuero del Reo p.a q me executen
compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q
dho es como si fuesse p. sentencia passada en autoridad de
cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor
y la gen.al q lo prohiue y en especial Yo la dha D.a Antonia de
nuncio las leyes del Beleyano senatus consultus emperador Justini
no nueba constitucion de toro y partida y las demas q hablan en
fauor de las mugeres de q e sido apercevida p. el pres.te es.no de q Yo el de
esta Carta doy fee en testim.o de lo qual otorgo la presente en la
Ciu.d de los Reies del Peru a veinte y vn dias del mes de Jullio
de mill setez.os y treze años y la otorg.te a q Yo el pres.te es.no publico
doy fee conosco lo firmo de su n.r siendo testigos D.n Alexandro
de Altuna D.n Ju.o Jaymes Ruiz y Manuel de
Luza presentes

21. Jullio

Dona antonia de lara

ante mi

Juan de Auellan

Oblign
D.n Fran.co de Cuenca
a
D.n Manuel Mendez
Pago
Ota Cun.do Sobre
el Reu.o à Sup.co
Emill fees. y quinze
antemi el Sr. y test.os
Dho D.n Manuel
Mendez
Otorga
Cesion y Contesto auer
Tido de D.n Fran.co
Cuenca los Sobre
Escriu.o y testigos
Aprueba
cituo de Seruicio
Tregua y Perd.n
de Sapcunia y
le otorga
Relacion
mio fiador
Barme de Yure
dancio de Rama y
Manuel de Luz

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Francisco de Cuenca Vecino desta Corte de los Reynos de Leon Otorgo y conozco y mediante esta Carta digo que doy y pago y hago Real mente y con efecto al Señor D.n Manuel Mendez ô a quien por el fuere y esta Carta mostrare quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales por razon de otros tantos que de Resto de mayor quantia me prestado y Realmente entregado en Reales de contado de que me doy por entregado y por entregado a mi satisfacion y Numeracion de que no hago mas expresion de presente y renuncio la Ley de la entrega y prueba del Recibo y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dhos quinientos y sesenta p.os de a ocho Reales de este dho Dia Mes y Año en que esta Carta se otorga y por la Causa y razon que va dha prometo y me obligo de dar y pagar dho D.n Manuel Mendez ô a quien Como dho es Supiere y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad de Cuenca Corte y Parte donde y en otra qual quiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes ô parte de ellos en dha razon



Yo Real

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y dozemil seteçientos, y treze.

En la Ciud. de los Reyes del Perú a diez y ocho días del mes de Agosto de mil sete. y cinco años. Ante mi Scrio. y testigos parezio D. Lucas Perez de Portillana a quien doy fee Conozco y dijo q. dana y dio su poder cumplido Cabal y bastante segun q. de derecho se requiere y es necesario a D. Manuel de Bezerra y Ortiz de Landazuri Cauallero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de la Real Audiencia de esta Ciudad y a D. Joachin de Valdivieso y Salazar Cauallero del Orden de Alcantara Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata y a cada vno de ellos in solidum especialmente para que en nombre del otorgante y como su Procurador puedan parezer y parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias y demas Tribunales de su Real Corte y Audiencias de estos Reynos y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad de qualquier estado y condicion que sean y en su Real nombre puedan pedir y demandar y pidan y demanden todos y qualesquier bienes y hazienda que pertenezcan al otorgante por qualquier titulo y razon que sea y por qualquier persona que los tenga y posea y de ellos y de cada vno de ellos puedan dar y den Cartas de pago y otras qualesquier escrituras y recaudos que convengan y sean necesarios y en razon de lo susodicho puedan hazer y hagan todos y qualesquier autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios aunque sean tales que segun derecho requieran mas expresa y especial facultad de la que por este poder se da y otorga que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga todo su poder cumplido Cabal y bastante segun q. de derecho se requiere y es necesario con libre y general administracion y con facultad de sostituir este poder en la persona o personas que le parezca y de revocar sostituciones y nombrar otros nuevos en su lugar y a todos los que asi sostituyere y nombrare los relieva de toda costa y carga de Justicia so la clausula de judicatum solvi y para que lo susodicho sea firme y valedero obligo los bienes y hazienda del otorgante muebles y raizes habidos y por haver y para la execucion y cumplimiento de todo lo referido le da y otorga todo su poder cumplido Cabal y bastante segun q. de derecho se requiere y es necesario a todos y qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad de qualquier estado y condicion que sean y en especial a los de esta Ciudad de la Plata y a los de la Ciudad de Buenos Ayres y Tucuman a cuyo fuero y jurisdiccion se somete el otorgante y renuncia el suyo propio y la ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum para que a lo referido le apremien y compelan como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida y la general en forma = y el otorgante renuncia las leyes fueros y derechos de su favor y la general en forma no lo firmo por no saber a su ruego lo hizo vn testigo = Fecha en la Casa Real de los Reyes en veinte y dos de Julio de mil seteçientos y trece años = Siendo testigos Alexandro de Mesa Geronimo Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

Juan de Arellano

22 Julio Dchara. de Cuenca

Sangrantes Vta Casa Rl. Como Nro. Dr. Joachin de Valdivieso Presidente Cnta. Ciud. de los Reies del Perú y de Parida Corregidor de Dicho Rno. S. p. el Rl. de Chile y D. Manuel de Bezerra y Ortiz Alcalde mo. de Corte Presidente y mandon Cnta. Ciud. Ambos Juntos y de mancomun a voz de Nro. y Cada vno de Nros. Bienes y rentas Hauidos y por haver Cada vno in solidum Renunciando como espresamte. Renunciamos las leyes de dueños reis de deuda y la authentica presente Hoc ita de fide Iusorum y el beneficio de la diuision y Excusion de la mancomunidad como en ellas se contiene de que nos damos por entregados a nro. Contento y pagamento y porque la verdad es esta lo otorgamos ante el Escrivano publico y testigos de Suso Siendo testigos Alexandro de Mesa Geronimo Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

Dr. Joachin Valdivieso y D. Manl. de Bezerra

Dr. Lucas Perez de Portillana

D. 685 f. 62

Ante mi Antonio Ramirez de Laguna

Dⁿ Man.ˡ de Belzunce Entregado antte Satisfacion y Renuncia mos la Excepcion del Dro y Leyes
los Seiscientos ochenta Lanon numerata pecunia, y entrega pueda el Reino y demas desde Caso comp.
ycanio S. y sus Rs en ellas Secontiene = Los quales dhos Seiscientos y ochenta y cinco S. y Seis Reales
ella conocidos Recibio pertenesen al General Dⁿ Seregⁿ de Mancana Vecino de la Ciudad de Lima =
Entregado y Renun.ᵃ Cuia pa. prometemos de hazer antto debaxo de la mancomunidad y cada
las Leyes de la pecunia y Uno insolidum de Sus efectos la Ciudad pamuesta Quenca con las Rens
Exceptio Carta de pago y Sin pa. juicio de ser dho Entrega qualq.ª pa. y hazer y pedir dho
y Chancelacion de ellos y Sin pa. juicio de ser dho Entrega qualq.ª pa. y hazer y pedir dho
y lo firmo siendo testigo Dⁿ Lucas Semepran y Cemandon y Nro bienes ô de cada uno de ellos
Dⁿ Jayme de Zuñe Regor Sallado quien Doy fee ô ausentes Llanamente y sin
Dⁿ Alexandro de Mora Leyo Algno con las Costas y gastos de la cobranza pª de la Sabedora
y Manuel de Lira Escriptura en Nro Nombre = Y la primera paga y Cumplimiento de
Lucas Peru todos los dhos obligamos nuestras personas y bienes Auidos y por auer
de Rodillana y damos poder cumplido alas Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesq
quier pte q sean y Nros propios dhas de esta Ciudad y Corte y alas
demas de las partes y lugares donde y ante q. sea Esta Escriptura fuere
presentada a Execucion pidiendo sucumplim.to Como
Juan de Cuellar Jurisdicion y dezara una de ellas nos Sometemos y obligamos
pro Rey y Renunciamos el nuestro propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el
y privilegio de la ley que dize que Nro dese Seguir el fuero de
No pa. q no Executen Compelan y apremien ala paga y cum
plim.to de lo dho como si fuese por Sentencia pasada en autoridad
de Cosa Juzg.da y Renunciamos las demas Leyes fuero y dro Nro fauo
y la General q lo prohibe = y consentimos Entrasladen dha Escriptura y
Cumplido y pagado lo demas no valgan = Otrosi q la Ciudad
esta la Ciudad de los Reies de Peru a Venir y dar razon de Nros
de Juicio Cemillo fez.ª y trezemos y Escrivanos a q. nos y
el Pres.te Escriv.no publico doy fee Conozco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Dⁿ Lucas de Aguilar Dⁿ Jayme de Zuñe y Alexandro
de Mena y otros presentes =

Juan Belzunce y de Oro

Joachin de Mardones

Ante mi

Juan de Cuellar

pro Rey y Nro

22 fulls

Va Real.

Sello Tercero vn Real de mil trecientos, y desde mil trecientos, y treze.



Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo D. Esteuan de Murcia y Ozes Caballero de Orden de Santiago Vecino desta Ciudad de los Reyes del Piru y Residente con Licencia de Dios nro Señor en las Provincias de Chile = Otorgo q doy mi poder Cumplido Como de derecho se Requiere y es Necesario a D. Francisco de Mendoza y Bascuñan Capitan de la Compañia de Caballos de la Guardia de N. Sr. D. Felipe Quinto de Nro Rl. General p.a q en mi nombre y Representando mi persona General mente para pedir demandar Cobrar Recaudar y Cobrar Judicial y Extrajudicialm.te de Todas y quales q. personas Vezinos Estantes y Residentes q sean y dexen sido a Barcas y Herederos Casas y Compañias y de Qualesquier Suezes Juricias depositarios dueños de Naos y Reguas y deq.l mas con.to pueda y deba todas y quales quier Cantidades de maravedizes plata Labrada y en Pasta oro barras Joyas Esclavos mercaderias de Castilla ó dela Tierra y otros frutos y Semillas de la tierra ganados mayores y menores Esclavos de Casa valumen y otros quales q. generos de Hazienda Rayzes y Acciones q. Seme deban Hasta el dia desoy y Cumplen en qualesquier manera por Escripturas Cedulas, Vales, libranzas Conocim.tos Fletam.tos Fatorias Instrumentos, fees y partidas de Nacim.to Cuentas Libros Corrientes o feneci.das, mandas, legados, herencias, Restituciones, y q. otras personas, ayan obrado en Virtud de mis poderes y por ellos Autos Sentencias y mandamientos como en Cada qualquier manera Causa ó Razon q. Sea aunq aqui no se declare y dello Especial mencion se Requiera Requisitos por Ley ó derecho de poder no dexe de Recibir y cobrar todo q.to Semejante y dentro por instrum.tos Simples Auxentico ó Sin ellos = Y Citar todas personas les pida y tome Cuentas, y Razon con paz Cesado aquello que Alla Sea, y fuere a su cargo nombrando p.a ello siendo Necesario Contadores Apreciadores y Abaluadores q. Cuenten y Regulen dichas Cuentas Cargo y Descargo sus descargos Juntos y Comparezcan dichas Cuentas ó aprobadas en todo q. fueren dignas de adicion ó Aprobacion como me sea le pareciere y Rezivir

Poder Gen.al
el Gen.al D. Esteuan de Murcia
A
D. Fran.co de Mendoza y Bascuñan

y cobrar Alcançe ô Alcançes q dellas Resultaren= Y dado lo q
Requiere y Cobrare otros q Cartas de Pp. Sanee Lauiones finiquitos Lesys
ion Cesion de Dros y acciones dellos q hiçieren por scritos, y los demas Neces.
Neces. con Pte ô Renunciacion de la Fenuncia y Entrega= Yasimismo Les y
Hecho Poder ppo q con quales q. personas mis deudores ô acreedores, y con
quales q.a pleytos ô fuera de ellos pueda hazer, y haga quales q. Conciertos
Juezes q. pleytos ô fuera de ellos pueda hazer, y haga quales q. Conciertos
Juezes quitas quebras Esperas y dilaciones transaciones y Compromi-
sos en la Cant. tço y forma y con las Calidades y Condiciones penas
Juram.tos y demas firmezas y solemnidades q. le pareciere Convenir, y en los
tales Compromisos nombrar Juezes Arbitros ô Arbitradores, y amigables
Componedores q. guardando ô no la forma dello determinen los Puntos y
diferencias q. les fueren Comprometidos, y nombrar Tercios en discordia y darles
poder y plena facultad ppa la determinacion y obligm. dellos dhos Compromisos
q. señalarles los Termino y prorogaciones q. convengan Recibiendo y cobran-
do Apagas y plazos q. a q.llo q. Resultare de los tales Conciertos y Conveni-
encias= Yasimismo Les y Hse dho Poder ppo q. pueda Comprar y compre
ppa mi quales quier Esclauos Esclauas Viñas y Heredades y otros bienes
muebles, y Raizes en la Cant. que hallare y Seme remate diputado ô al
fiado dando q. Entregado dhos dhos bienes q. siendo de plazo obligasme
ala paga a los tiempos en la forma q. Se me remitiere, y hazer Escrituras
ami favor los titulos y Resguardos q. Convengan= Item ppo q. pueda
Vender y venda diputado ô al plazo q. en Mm.o precio q. hallare y se
Concertare a la persona ô personas q. le pareciere quales quier mis q.
dados y Esclauos y otros bienes muebles y Raizes q. Jo tenga elegi-
dos y hubiere en adelante dando por Entregado, y Jo procediendo siendo
diputado y Seguido el plazo hazer se obliguen a mi favor por los q.
importare y dentrare de mi derecho y accion q. tubiere a los dhos bienes
y Cederlo en el Comprador ô Compradores con clausula de Constituto,
y obligacion de Saneamiento en forma= Item les doy y Hse
dho Poder ppo q. pueda Ceder y traspasar a quales quier personas
mis Creedores y otras cn q.s Se remitare quales quier dellas
y Cantidades q. Se me deuan y hazerles pago con ellas de la
q. yo les dubiere Cediendo les mis derechos y acciones Executa-
toria y obligarme al Saneam.to en forma cobrando los Vales
y Cartas de Pp. q. me deuan dar= Item le doy dho Poder para



§ En Tercero vn Real años de mil ieteccientos, y dueu y mil ieteccientos, y treee.

§ me pueda obligar yo obligue a Fauor dela persona ô personas § Sellare y Seconsenuare Auiendo me § quales quier Cantidades de pesos Armas Su merezes en la forma § pueare § buscare presados amistta y credito así portanero En deudes como for Compra de quales quiera genero y bienes y de la Cant.d § pare ô especies de § prezedieren dhas obligaciones sera mi nombre por Entregado y me obligara a que Sarela pagara alos hempos § plazos y enlas partes y lugares § auentare y Seconsenuare = Ys. § Sobre lo Referido y Enotros Casos y Cosas § Juramento offrezco pueda otorgar § ante quales q.e la Justicias ps. de S.M. sea § Sea Sentencia ô Sentencias Partes § fueren Necesd.s Conocidas las fuerzas Clausulas Sumulas y fir mezas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes fuero y dos Sumisiones y Juezes de Su Mag.d Sumisiones dellas y Clausula Guarentisia en forma § dela Suerte y manera § pone sobre Dn Francisco de Sa hizieren y otorgaren y desde luego § Juro dho las Sasso yotra § aprueb.a y Ratifico y me obligo alas guardar cumplir pagar y auer por firmes como Enellas y Cada Vna dellas Seconthiene y declarare y Como a Sustancia y Amiento § me presente = Y así En razon delas dhas Contiendas Como General m.te de mis Negocios Causas y Negocios y Ciuiles § Criminales Eclesiasticos y Seculares mouidos y por mouer quancos al presente tengo Contra quales q.e personas y Sus bienes y Hacien les Contrami y los mios así demandando Como defendiendo Con Generalidad de Respuesta Anuabademandas § Se me ponga Sin que primero se me Notifiq.e Emplazamiento y Constando dello parezca Siendo Necesario Ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d y Eclesiasticos Seculares y Tribunales de quales q.e partes § sean § Contra dellas y Sasso ponga y presente las demandas Respuestas fedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Acusaciones Embargos y desembargos Execuciones prisiones Consentimientos y de solturas pregones benias Rango y Remates de bienes tomar la posesion § Amparo dellos pedir terminos quando § Sea Llamado

nos y condenados y lo que è Renuncie y buelua a pedir demas bo: y prueba
pro banza en Jamas ocasiones presente testigos escritos Instrumentos Testimonios apode
les y otros Recaudos q̃ pida y saque Pedir se q̃ lo tenga por bien este lo pronũcio
pedido dho y presentado Juro en forma y Conveniga lo decontrario y alos testigos en
nuestro en dho y Empresentes dijo de nulidad y q̃ declaracion de salvo Juez juez
Escriu.ª y otros Ministros q̃ se apartara de Mas tales Recusaciones q̃ convinieren
haga en mi anima q̃ declara q̃ Juram.to de calumnia ó denuncio Verdad dili-
encia y de ella Emello todo lo Caso y Cosa q̃ Convengan acuse procure apo
le y Siga q̃ aque y siga las apelaciones y Suplicaciones q̃ tratado pueda interpuestas
Sentencias q̃ aque mandan.to q̃ pretiones Sobrecartas y de Excomunion y Con
minas Santa las de anatemas y las Juez y Seglares y publicas donde convenga
y presente lo q̃ Conellas se declarare y final.te Segundo lo otro y demas
Jurados y Obligaciones Juridicales y Extrajudiciales q̃ Convengan de se hagan Sera q̃ Jurado
Cobranzas y demas Contenido Q̃ este poder tenga Cumplido efecto: y el poder q̃ para
lo sustituir lo sustituyo y Sudependiente se Requiere de ley y para el dho efecto Con Inin-
dicada y Dependencias libre y General administracion en.te dho y Jurado q̃ lo pueda
Sostituir En.te dha Cobranza y pleytos y incidencias Nuevas Vnos y nombrados otros y
Cobrar dellos lo q̃ Cobrado y dando Carta de pago y demas Recaudos
quedando este con el dho poder para Vno del y dados Revocando Segundo Valga
mesa Firma y Cumplim.to Q̃ lo q̃ otro y fuere fho Obligo mis bienes Juridicos y para
y doy Poder cumplido alas Justicias y Juezes de S.M. de q̃ales q̃ quier partes q̃ sean
y de mi especial fuero q̃ fuero Sala.r y corte y alas demas de Mas partes y Lugares donde q̃ mis
tus de este Poder fuere sometido Amis bienes Jurisdicion y fuero q̃ de ella
me somete y obligo y Renuncio Amio propio Jurisdicion dominio y vecindad y el
privilegio de ley y dicho q̃ el mi derecho Fuero el otro de Derecho q̃ me execute
compelan y apremien a pagar y Cumplim.to de lo q̃ otro y fuere fho como si
fuere por Sentencia pasada En Cosa Juzgada y Renuncio las demas
leyes Fueros y derechos Com.s Fueros y la General q̃ lo proh.e Inconsi
entra lados delas Cosas q̃ en mi favor Como Cumplido y pagado los dema
novalgan = Que es fecha Carta en esta Villa de Sal.r de los Reyes de Mayo
a Nueve y dos dias de Mes de Agosto de mill Setec.s y treinta y el Conf.
dor Z. el presente Escriu.n q̃ doy fee Conosco lo firmo de Suso
siendo testigos Dn. Jayme Ruiz de Alcantara y Lara
y Manuel de Luna presentes =

El Licenciado Don Juan de Huellan

22 Julio

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil seis cientos, y trece.



Don Dn Sebe de la Plata y otro demancomun

A Dn Bern.o de Iquamendi

$ 198

En Sanguesa Vta Cantabrico en comun de Dn Miguel de la Plata Manuel y Fernando de Zeneta Vecinos deesta Ciudad de Leon de Reyno demancomun avoz de uno y Cada uno de Ellos yn solidum renunciando como especial y expresa mte de Renunciamos las Leyes de duobus Reis debendi y la auctentica presente Hoc ita Cadite de fidejusoribus y el Beneficio de Sadiuicion y Remicion de la mancomunidad y plazos de la Execucion, y todas las demas leyes y fueros de la mancomunidad y plazos como en ellas se contiene de vno de Otorgamos y nos obligamos de pagar a D.n Bernardo de Iquamendi Cau.o de Madena Santiago y Sin Gr.a tengamos de mostrar sus poderes a Sor. Salvador Vbarta ô a Juande Luzuriaga Vecinos de esta Ciudad de Vta ô a Gr.a el Poder y Causa tuviere de qualquiera de los Susodhos cinco quarenta y ocho f.s de a ocho R.s de Vellon cada vno que Confiesa deuerle dho D.n Bernardo de Resto de los quatrocientos y treinta y dos f.s de Vellon que se obligue de pagar a D.n Ysidro Oriz de Haro para el dia veinte y vno de Julio de este Cte. del Cuzco ô diez y seis de Agosto del año pasado de mill Seiscientos y noventa y seis ante Xpoval de Bustam.te Esc.no de su Mag.d de Cau.a y queda en fee de que asi pasa y firma en la mesma forma y ay a lugar en dro = Asimismo Confiesa dho Dn Miguel de la Plata deuer a dho D.n Bern.do como parece de Mimetum. en Cam.o hizo Cess.n de dho D.n Ysidro dho D.n Bern.do como parece de Mimetum. en esta Razon otorg.o en esta Saud.a à cinco de Abril del año pasado de mill Seiscientos y diez ante Antonio Fernandez Montaño Esc.no publico de q.a dhos Reynos dhos Cinco quarenta y ocho f.s y dellos and.a à buelta de ambos debajo de dha mancomunidad y Cabdno Renos insolidum nos damos por entregados de dha Satisfacion y Renunciamos la Excepcion del Non y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del Reino y Cemas deste Caso Como. En ella se contiene = Los quales dhos Cinco quarenta y ocho f.s de a ocho Reales de este deuda y por la Causa y valor q.e va dha Ambas dhas partes dha mancomunidad y cabdno insolidum declaran de pagar dho D.n Bernardo de Iquamendi y Sin Gr.a tengan de mostrar sus poderes Sor. Salvador Vbarta ô Juande Luzuriaga puestos y pasados en dha Ciud.d de Vta ô en esta y Sin

perjuicio deste dho en otra qualq.ra p.te y lugar q. por la de los susodhos se nos pidan
y demanden, y mientras se hallen quier estemos presentes o ausentes llanam.te
y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la obranza de la fha de
esta escriptura en seis meses = Y a la firmessa paga y cumplim.to
de lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes auidos
y por hauer y damos poder cumplido a las Justicias y Juezes
de su Magestad de qualesquier partes que sean y en
especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las
partes y lugares donde y ante q.n esta escript.ra fuere presentada
a execucion pidiendo su cumplim.to auiso fuere jurisdicion y de
cada vna de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos
el nuestro propio jurisdicion domicilio y vecindad y el
priuilegio de la ley que dize q. el actor deue seguir el fuero
del Reo p.a q. nos executen compelan y aprenden a la paga y
cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse p.r sentencia passada en au
toridad de cosa juzg.da y renunciamos las demas leyes fueros y
derechos de nro fauor y la gen.al q. lo prohibe = y consentimos en tras
lados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan
q. es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a veinte
y dos dias del mes de Julio de mill setez.os y treze a.s y los otorg.tes
a quienes. Yo el pres.te es.no publico doy fee conosco la firmacion
de sus nombres siendo testigos D.n Jul. Jayme de Zuñiga
Alexandro de Altuna y Lara y Manuel de Luza presentes

Miguel de la Rata y Mirabel

Fernando de Espinosa

22 Jullio

Ant.o Mi

Juan de Auellan
Ess.no P.co y P.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doss y mil setecientos, y trese.

Arrendam.
Dª Josepha de Lucena
a
Dn Josep Mazorel
Ensa Cuª de los Reyes del Nuebo Reyno y Sitio del Pozo Jolmil Setecientos y diez y seis años ante mi Lles y testigos Dª Josepha de Loreza Viuda del Conzellales Capitan Diego Rangel Lobo a la qual doy fe conozco y confiso hauer Viziuido el Dn Joseph Maltorel trezientos pesos de a ocho Reales y la apara do bozlo Cobri dobl Vn lazo del zaguan damento de la Casa Siguientes en la Escriptura Cumplido a Vuestro Gusto Sedio por Cumplido Renunzio la Leye Sobre la Renunzia y le dezon el mismo no Lo firmo por no saber Lo firmo a su Ruego Dn Pedro Romero Dn Blayme Arzuga y Portu Juan de Rimes y yuste

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Josepha de Lucena Viuda del Capn Diego Rangel Lobo = Otorgo q doy en arrendamiento al Capn Dn Josep Mazorel q esta pres.te y a su Suplente y Causa hauiere vna Casa alta y baja q tengo propia propia en esta Ciudad en la Calle de los Mercaderes Con su Almazen q sale hazia la Acera de la Calle, y sola asimismo patrimonio q posehe de Seis años los dos primeros presentes y los quatro vltimos voluntarios q empiezan a correr desde Primero de Enero de este presente año y para q el Primer año y los demas al Cauo de Beinte pesos de treszientos treinta y dos R.s el primer año y los demas al Cauo de Beinte pesos de Seis en Seis meses la mitad como fueren Cumpliendo = Y se le entregan Las Casas Viuda y Conzelladas Con sus Puertas y demas zerrojos y aldabas en las ventanas, y puertas y no tienen llaue = Con calidad q en los dos primeros años q empiezan desde primero de Enero de este presente año q les tengo Reziuidos adelantados q. Carba y Reparos que hauiere menester la Casa, y sobre ello medio q entregada y Reziuido los hagas = Y asimismo se le entrega la Armazon Corriente de Almarradas y Granes, y de Vasos de Lagar = Los quales q ha de tener la Casa segun q entrega la Reziue con dicion de esta Escriptura y otra Cualquiera al fin de este arrendamiento se obliga a pagar = Con condicion q durante el tiempo q fuere su arrendamiento no ha de desocupar dha Casa para q Pagar su arrendamiento q sea vsando bien y cuidadosamente della Como la Tiene q tengo Reziuida adelantada por tiempo de seis años y demas tiempo q Reziuido quisiere Con Consentimiento q de mi parte y Causa hauiere me ha de pagar Los Reparos q Tiempo y precio fuere necesario hazerse en la Casa Con Reziuo de Tiempo y precio; y la prueba y aberiguacion q en Caso de Reziuo adequadas como desde luego quedo referidas en Simple Juram.to q declaro q hago q Seamen. otra alguna testimonial ni aberiguacion por q desde luego q se ofrece desde luego que de Reziuo = Y de la Renta Legual y dueña desgnadas, y Cumplida las dhas Condiciones me obligo a quedarme el tiempo de los dhos Seis años Sena Segun y Como se la quitare para pesima alsa na q mas ni pres tiempo q pocilla meder y si lo hizieren se entregara tal Casa y Cuian dueño dicho pago y lugar y pena tiempo y precio demas de pagar todas las costas

Antem
Dn Eduo Valinder
Ante mi

daños y menos Cauos q en razon dello se le siguieren y recrecieren y con
las de la Cobranza a que obligo mis bienes hauidos y por hauer = Y
el dho Dn Joseph Martorell q soy presente a esta Escriptura auiendola
oydo y entendido otorgo q la acepto en todo y por todo como en ella se
contiene y recivo en arrendamiento la Casa de Sasso declarada por el tpo de
los dhos seis años los dos primeros precisos de cumplir q corren desde veinte
de este dho mes en adelante y los quatro ultimos a mi eleccion y volun
tad y por precio el primer año de trecientos treinta y dos ps y los demas a
razon de trescientos ps y escalfados los seiscientos treinta y dos ps de los
dos primeros años los demas me obligo a pagar a la dha Da Josepha de Ligeras
o a q con dho es su poder y causa huuiere de seisen seis meses la mitad
y en cada tercio ciento y cinquenta ps como fueren cumplidos = Y asi mismo
me obligo a guardar y cumplir las condiciones de esta Escriptura las quales
doy en esta Escriptura por inciertas y repetidas como si de nuebo se mencio
naran todo lo qual cumplire y pagare llanamte y sin pleyto alguno
con las costas y gastos de la cobranza a q obligo mi persona y bienes
auidos y por auer y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces
de Su Mag.d de qualesq.r partes q sean y en especial a las de esta dha ciud.
y Corte a cuio fuero e Jurisdicion me someto p.a q me executen
compelan y apremien a ello como por sentencia passada en
autoridad de cosa Juzgada y renunc.o las demas leyes y dros de mi fauor y la
general q lo prohiue = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los
Reies del Peru a veinte y quatro dias del mes de Jullio
de mill setez.os y treze años y los otorgantes a quienes yo
el pres.te escriu.o publico doy fee conosco lo firmo el q supo y por la
q no vn testigo q lo fueron Dn P.o Diaz de Castro Alexan
dro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Joseph de Martorell

A Ruego de la otorg.te y p.r tt.o =
Pedro Diaz de Castro

Ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pu.co

24 Julio

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



obligon
Dn Joachin Mardones
A
Dn Manl. de Belzunze
por 1U554 p 4. pl. ral.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Joachin Mardones residente en esta ciud. de los Reyes del Peru y de partida con el favor de Dios nuestro Sr. p.a el Rno. de chile = Otorgo q. debo, y me obligo de pagar Rl. mente y con efecto al Capn. Dn Manuel de Belzunze y de Eiso ô a q.n su poder y causa huviere Vn mill quinientos cinquenta y quatro pesos y quatro Rs. de a ocho el peso por razon de otros tantos pesos de la dha plata q. por hazerme amistad y buena obra me a prestado en Rs. de contado de q. me doy p. entregado â mi satisfacion y renuncio la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos Vn mill quinientos cinquenta y quatro pesos y quatro Rs. de a ocho el peso de este dho deudo, y por la causa y razon q. va dha prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Dn Manuel de Belzunze ô a q.n como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio desta asignacion en otra qualq.a p.te y lugar que por la del susodho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen q.r este presente ô ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos y de la cobranza de la fecha desta escriptura en vn año = Y a la firmessa paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos, y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada â execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domisilio y vecindad

y el privilegio dela ley que dize que el actor deve seguir el fuero del Reo para q me executen compelan y apremien ala paga y cumplimiento delo que dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la General que lo prohiue = y consiento en traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan que es fha la carta en esta dha Ciudad delos Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de Julio de mill setezientos y treze años y el otorgante a quien yo el presente escriuano publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Jayme de Yuste Dn Diego de Arregui y Manuel de Luza presentes =

27. Julio

Joachin de Mardones

Ante mi Juan de Auellan
Escno Rl y Pco

Oblig.on

Dn Joseph Casso p si y en nombre de Dª Antª Barreda

Dn Man.l Ortiz de Torquemada po 8436 p

Sepan quantos esta carta vieren como yo Joseph Casso vezino desta Ciud. delos Reyes del Peru por mi propio particular e interes y en nombre y en vos de Dª Antonia de Barreda viuda del Capn Franco Real y en virtud de su poder otorgado en la hazienda de Retes Valle de Guaral Jurisdicion dela villa de Arnedo de Chanca y a primero del mes de Junio del año passado de setezientos y doze ante Joseph de Aparicio escriuº de su Magd q tengo demostrado ante el presente escriuº y usando del y dela libre y Genl administracion q contiene, y en la mejor forma q aya lugar en dro y por mi y en su nombre juntos y de mancomun a vos de uno, y cada uno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo insolidum renunciando como por mi y en su nombre renuncio las leyes de duobus reis de bendi y la Autentica presente hecha codize de fide

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sumisiones y Renuncia de la Ley Si conbenerit de Jurisdicion y Domicilio de la Ley Authentica Presente Cod. de Sacrosanctis Ecclesiis Como en Ella se contiene, y demas Leyes Fueros y derechos Comunes de mi favor, con la general del derecho, en forma, Otorgo y conozco, y me obligo, y a mis bienes de pagar a S.M. y a el Señor Don Manuel Ortiz de Zarate Consejero de Castilla, y del Supremo Tribunal de la Santa Inquisicion, y Fiscal de Su Alteza, o a quien su poder y causa hubiere de mas quatrocientos treinta y seis p.s de principal, que por Razon de otros tantos p.s de la Data, que de ellos he recibido en Reales de Plata, de a ocho, que he contado, y en mi poder entrado, y recibido, a mi voluntad, y de que me doy por entregado, y Renuncio las Leyes de la Prueba, y entrega, como en ellas se contiene. Los quales dichos quatrocientos treinta y seis p.s de principal, y los demas que por razon de ellos debiere, y por la causa, y razon referida, prometo, y me obligo, y a mis bienes de pagar al dicho Señor Don Manuel Ortiz de Zarate, o a quien su poder y causa hubiere, en esta Corte, puestos, y pagados en la Contaduria de Cuenta, Data, y Razon de su Alteza, sin pleito, ni contienda alguna, en el termino de quatro meses, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha de esta escritura, en adelante, en cada un año, hasta la cantidad de principal, que por razon de ellos debiere, y por la dicha

haver y por mi y en su nombre doy poder cumplido a las 650
Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r partes q. sean, y en especial a las
de esta dha Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante
q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to auiendo
fuero e jurisdicion y de cada una dellas me someto y obligo y a la dha mi parte
y renuncio el mio y su propio jurisdicion domisilio y vecindad y el privi
legio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q. nos
executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es
como si fuesse por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y
renun.o las demas leyes fueros y dros. de mi fauor y de mi p.te y la general
q. lo prohiue = Y consiento en traslados de esta escriptura uno cumplido y pa
gado los demas no valgan = Que es fha la carta en la dha ciud.d de los
Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de Julio de mill setez.os
y treze a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te e.no Pu.co doy fee conosco y de q. tiene po
deres gen.es de su p.te lo firmo siendo testigos D.n Joseph Barona D.n Ju.o Jay
me de Yuste y Manuel de Luza presentes =

27 julio. Joseph Caso Santiemy
Juan de Auellan
Ess.no P.co y Pu.co

Poder Gen.al
D.n Seuast.n de Concha
A
D.n Angel Calderon
y otros

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Seuastian
de Concha vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Correg.r y Jus
ticia m.r por Su Mag.d de la Provincia de Quispicanche p.a donde
estoy de partida con el fauor de Dios nuestro S.r = Otorgo que doy mi poder
cumplido como de dro se requiere y es necessario a D.n Angel Cal
deron Santibañez Cauallero del orden de Calatraua a D.n Pedro
Garcia de Cienfuegos y a D.n Matheo de la Peña Reuilla y
a D.n Joseph del Solar a todos quatro juntos y a cada uno
de por si insolidum con igual facultad que lo que el uno comensare
el otro o otros lo puedan mediar feneser y acauar y por el contrario
General p.a que en mi nombre y representando mi persona pue
dan pedir demandar recaudar rezeuir hauer y cobrar



Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y dezn y mil ferecientos, y trezo.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. Pedro Antonio de Ortiz, y Quales quiera Personas Vezinos de esta Villa y condicion q. sean y estubieren Albaceas y Tenedores de Bienes de Comunidad y Contadores Jueces Juezes Visitadores Repartidores Diezmeros y Alcaldes de Mar, y Leguas Contadurias y de q.e mas derecho puedan y deban tener en estos Reynos de Castilla y Leon y en otras partes Soy Vezino y Natural de esta Villa de Madrid en la Collacion de Santa Maria Magdalena y Parroquia de Santa Maria Soy Viudo y Legitimo Administrador de Doña Maria Josepha Ortiz mi Hija Legitima y de Dn. Pedro Ortiz de Ortiz mi Padre Difunto Vezino que fue de esta Villa de Madrid en la Collacion de Santa Maria Magdalena y Parroquia de Santa Maria y de Doña Maria Josepha Ortiz mi Madre Difunta Vezina que fue de esta Villa de Madrid en la Collacion de Santa Maria Magdalena y Parroquia de Santa Maria

quier personas mis deudores ô acrehedores y en qualesquiera
pleytos ô fuera dellos Judicial ô Extrajudicialmente puedan
hazer, y hagan qualesquiera Consiertos sueltas quitas quiebras
Esperas y Solturas transaciones y Compromissos En la Cantidad
tiempo y forma q̃ les pareciere, y en los tales Compromissos nombrar
Juezes Arbitros ô Arbitradores y amigables Componedores que guar
dando ô no la forma del dr̃o, dando a vna parte y quitando a la otra
Sentencien, y determinen los Puntos y diferencias q̃ les fueren Compro
metidos dandoles p.ª ello poder y plena facultad y p.ª nombrar
terceros En discordia y señalarles los terminos y prorrogaciones q̃ les
pareciere Convenir y Rezivir y cobrar apagas y Plassos todo aquello
que resultare de los tales Consiertos y conveniencias = Y de todo lo q̃
Rezivieren y cobraren otorguen Cartas de pago Chanselaciones finiquitos
lastos Con Cess.on de dr̃os y acciones a los que pagaren por otros y los
demas Recaudos Necess.s con fee ô Renunciacion de la pecunia y
Entrega = Y asimismo les doy Ste dho poder para que puedan
Comprar y Compren p.ª mi qualesquier Esclavos esclavas
Chacaras Viñas huertas y heredades, y otros bienes mue-
bles y Raizes de contado ô fiado dandose por Entregado
dellos y siendo de fiado obligarme a su paga en la forma
q̃ se consertare = Y asi mismo les doy Poder p.ª puedan ben
der y bendan a la persona ô personas que les pareciere
y En el m.or precio q̃ hallaren y se consertaren quales
quier mis Esclavos ô Esclavas Casas huertas y otras
qualesquier fincas y bienes muebles y Raizes que
me pertenescan de contado ô de fiado dandose por en
tregados de su prozedido y siendo el fiado q̃ se obliguen
las personas q̃ compraren a la paga de su precio con hi
poteca de los mismos bienes y los Seguros tiempos y plasos
q̃ asentaren y desistirme de qualq.r derecho que

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y otenga a ellos y Cederlo en el Comprador ô Compradores con las Clausulas de Constituto y Saneamiento en forma = Otrosi les doy Poder p.a q. puedan Ceder, y traspassar qualesquier ditas q. a mi se me deban y hazer pago con ellas a mis acreedores v otras personas Cediendoles los d.hos q. conforme a d.ho me pertenescan y darles bastante poder en Causa propria p.a su Cobranza y obligarme al Saneamiento de las dhas Cessiones conforme se consertaren y lo requiera la Calidad del Instrum.to y recivir las Cartas de pago y chancelaciones q. me deban dar = Tambien les doy Poder para que me puedan obligar y obliguen en favor de las personas q. hallaren, y se consertaren aviertam.te por qualesquier Cantidades de pesos que buscaran prestados a mi dita y Credito assi por tantos prestados en R.s como por Compra de qualesquiera generos procediendo en dhas obligaciones con ordenes mias, e incluiendo los interezes q. pactare, dandose por entregado de los efectos ô dinero de q. procedieren dhas obligaciones, y obligar a la paga a los tiempos y plazos q. asentare y se consertare = Y sobre todo lo referido otorgara por ante qualesquiera Escriv.s pu.cos ô Reales la escriptura d.s escripturas q. fueren necess.as y otros Contratos, declaraciones retrozeciones distratos con los demas q. convengan con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmezas sumissiones y renunciaciones de leyes poderio a las

Justicias y Juezes de Su Mag.d y clausula Guarentigia 652
en forma q. de la suerte, y manera q. por los dhos mis apoderados se hi-
cieren y otorgaren Yo desde luego p.a en todo tpo las hago y otorgo
a pruebo y ratifico y me obligo a las guardar cumplir pagar y
hauer por firmes como en ellas y en cada vna de ellas se contu-
biere y declarare y como si a sus otorgamientos fuese presente = Y assi en
razon de las dhas cobranzas y demas q. va expressado como General m.te
en todos mis Pleytos causas, y negocios Ciuiles y Criminales eclesias-
ticos y seculares mobidos y por mober quantos al presente tengo
y tubiere en adelante contra quales q.r personas, y sus bienes y las tales
contra mi, y los mios assi demandando como defendiendo con q. no salgan
ni respondan a nueba demanda q. se me ponga sin q. prim.o se me
notifique en persona y constando de ello parescan siendo nece-
sario ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d y Eclesiasticas
Audiencias y Tribunales de qualesquier partes q. sean q. con dro deban
y hagan y presenten demandas respuestas pedimentos requerim.tos
citaciones protestaciones querellas acuzaciones embargos y
desembargos execuciones prisiones consentimientos y de soltura
pregones bentas tranzes y remates de bienes tomar la posess.on y amparo
de ellos pedir terminos quartos plassos vltramarinos y ordinarios
y los goze o renuncie y buelva a pedir de nuebo haga probanzas
informaciones presente testigos escriptos escripturas testimonios
papeles y otros recaudos q. pidan y saquen de poder de quien los
tenga a bonen todo lo por mi parte hecho dicho y presentado
tachen y contradigan lo de contrario y a los testigos en hechos
en dhos, y en personas tachen y contradigan lo de contrario
y a los testigos en hechos en dhos y en personas redarguian de
falso adicionen y digan de nulidad de todo lo q. convenga
recuzen Juezes escriu.s y otros ministros y apartarse de
las tales recuzaciones si conviniere hagan en mi anima qua-
les q.r Juramentos de Calunnia o desisorio verdad dizi-
endo y defieran en ellos todos los casos y cosas que

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Como parte actuen presuren apelen y Suplíquen y pidan las apelaciones y Suplicaciones pedidas y pedidas mil veces y Sentencias Saquen mandamientos Periciales Sobrecartas y de Excomunion y Censuras Santa las de anatema y las juren y Sagan leer y publicar donde Convenga y presenten lo que Con ellas se Executare, y pidan se Saquen todos los autos y diligencias pedidas y extrajudiciales que Convengan Santas y Buenas Cobranza y pleytos y demas aquí contenido tenga Cumplido efecto: que el Poder que de todo lo sumido y sus dependencias Requiere en derecho y segun las comisiones y dependencias libre y Gen.l administracion en mi alberto y facultad de Sustituir en mi. apoderado y cobranza de pleytos y no en mas Relevan Fines y nombramientos quedando este Con el Poder que Vso de y pasados Relevo derecho. Segundo = Y la Primera paga y Cumplim.to de lo que Obligo mi persona y bienes Sanidos y Raices y doy poder cumplido a las justicias y Señores de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las dichas su Corte y Corte y a las demas de mi fuero y plaza y lugares donde Incoare este Poder para que Sometido a mi fuero e Jurisdicion y Corte Vna de ellas me Someto y obligo y Renuncio mi propio fuero jurisdicion domicilio y Vecindad y el propio de mis bienes y dicho de Sus deudores Sepa que el Reo p.te me quiere Compelan y Apremien a lo pagar y cumplim.to de lo que Condenare fuere por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y Renuncio las demas leyes fueros y Derechos en mi favor y la General en forma = Otorgo fue la Carta en Madrid Sabado. de los Reyes del Mes de Enero de mil Setecientos y trece años siendo Presentes por testigos Dn Simon de Saullar presbytero Dn Joseph Barrena y Dn Juan Jayme de Nuste presentes =

Dn Juan de Saullar

Dn Juan de Saullar

Dn Juan de Saullar

Testam.to
Luis de Besar
Al
R.P. Su. Evgan de
Delayaran

En la Ciudad de los Reyes del Perú á Cinco y seis dias del
mes de Julio de mill Seis.s y treze años ante mi Escr.no y testigos parec.
el Señor Luis de Besar Vezino desta Ciudad del Cuzco p.a donde dixo q.e
de partida a Gr.a dios su camino = Porq.e teme la Muerte y
cumplir con su alma declarando Confesso aver Rezivido y tener en su
poder el M.R.P. Comissario Fr. Alonso de Bran Evgande
Delayaran = de la Compañia de Jes.s Procurador de la Casa profesa de
Nra S.a de los desemparados Veinte y dos Terçios q. hazen diez y seis
Cargas de Palo Brasil Colorado En Rollo que pesan docientos
y cinco Arrovas y Catorze libras q. dellos se da por entregado para
mejor En Virtud de Poder del mesmo R.P. Comissario q. para su Recivo mos
de presente Rezivió las leyes de la entrega Cierto de peso y Demas
desde Caso como En ellas se contiene = Y como entregado dellos
el Rollo a los llevara este presente Viaje fletado En la Nao Sa Vegua en
buena guarda y Custodia por cuenta Costa y Riesgo de mi dho Son y
a Ellos pertenecen y por los Rios puertos Lagas y malos pasos
del Camino los saca yara y pasara En hombros de peruanos
de Sucre q. no Rezivan daño y de que Rezivieren por falta
ó defecto En lo hazer y cumplir aviá de pagara con su propio
na y bienes Muebles y por Muebles y se obligo de q. dentro
de Seis Meses con Rien y a salvamento en la Ciudad del Cuzco
Casa y entregara En ella los dhos Terçios de Brasil con el
peso referido al Cap.an D. Joseph de Sosa y Cauro y de los
Primeros Sesta R.l Peso.s por la Razon q. lleva por su Carta de
y adelante q. la entrega se le ande de pagar a Razon de
Diez Reales arroba con mas Diez pesos q. entran en
Rollos p.a Cabezeras las Cargas y el Porrazgo de la Barra
del Aguima = todo lo qual dho q. Cumplira y pagara dentro
del dho Tiempo sin Falta alguna Con las Costas y gastos de la
cion q. se obligo su Persona y Bienes Muebles y por Muebles
y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d
que de q.les q.ra pueda y deban Conocer de la Causa
dicha dha Cuenta y Razon y a las demas de las pares

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



y lugares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada a exe-
cucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas
se sometio y obligo y renuncio el suio propio jurisdicion domisilio y
vaindas y el privilegio de la ley que dize que el actor de-
be seguir el fuero del Reo p.a q. lo executen compelan
y apremien a la paga, y cumplimiento de lo que dho es como si
fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y dros de su fauor y la
general q. lo prohiue y assi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos D.n Joseph Barona D.n Juan Bayme
de Yuste y Manuel de Luza presentes =

Luis de Pesar ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y R.o

28 julio
Oblig.on
D.n Ant.o Guriezo
A
D.n Joseph de Sierra
por 949 p.s
Fho.

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Henero de mil setecientos y veinte y dos D.n Antonio Guriezo testigos

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n
Antonio Guriezo residente en esta Ciudad de los Reies del Peru y
vecino de la de Santiago de Guayaquil p.a donde estoy de partida
con el fauor de Dios n.ro S.r = Otorgo q. deuo y me obligo de pagar
R.l m.te y con efecto al Cap.an D.n Joseph de Sierra y Madris, o a q.
su poder y causa huuiere nobecientos quarenta y nueve p.s de a ocho
R.s por razon de otros tantos p.s de la dha plata q. por hazerme
amistad y buena obra me a prestado en R.s de contado de q. me
doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion
del dro y leies de la nonnumerata pecunia y entrega prue-
ba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene

Joseph de Soto [illegible] Los quales Dhos noscientos quarenta y nueve Rs de Vn. deste dho Mes y año de q. hago fee y para la Cobranza y Paga de dhos Rs y aff. de q. fecho Cargo y para la Cuenta y Razon q. vaya dare y mes hago de Rs fielmente y sin fraude alguno y pagar al dho Dn. Jorge de Lezaun ô a q. con dho Poder por el Notte y haga Cuenta y Razon de

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y de mil setecientos, y trece.



Sepan quantos Vta Cautiverio Comigo D. Antonio Gutierrez Vezino de Vlastl Santiago de Guayaquil q. dondestoy y depareciò Conel pasaporte Dios nũo q. Otorgo q. Doy y me obligo de pagar Al menos y Conesta al Capn D. Manuel de la Fuente Rosillo ò a q. supo doy y Cautidiere dosmill y quarenta ps de ocho R. por Razon de otros tantos ps de Vista q. me hizo Gracia amistad y buena obra me à prestado en plata q. pasò a mi poder de q. me doy por entregado a mi satisfacion y Renuncio la Excepcion de Leyes y fueros de Nueva numerata pecunia y Conesta prueba q. Vso y Vsar puedo en Razon de lo Referido y demas de este Caso Como en Cosas Secontiene = Sobre q. Renuncio y demas de este Caso Como en Cosas Secontiene = Sobre quales dichos dosmill y quarenta ps. deocho R. de este dho dia mes y año la Causa y Razon q. ba dha primero y me obligo de Selos pagar en plata Como dho es q. gana dho D. Manuel de la fuente ò a q. Como dho es q. supo de mi Poder y Causa Saviere pueda y pagados En fuerza de Carta de pago q. Sobre ello le otorgare ò por mi quenta Carta y Recibo y sin perjuicio de esta Escritura q. Se Vsara q. para el Efecto Cobro semejante y demandas y pleitos bienes de Deudas quien Vs. represente ò ausente Llanam. de Vno Pleyto a Seguir de la Vna Parte Vta Escritura Endosando Con Las costas y gastos de la Cobranza = Y a la Firmeza pagar y Cumplir. Todo lo q. dho es obligo mi Persona y bienes Auidos y Gananciales y doy Poder Cumplido a Las Justicias y Jueces de Su Mag.d Cequales quier partes q. sean y En especial a las de Vta Corte y Alcaldes de Las partes y lugares donde y ante q. Esta Escritura fuere presentada de ese Conocimiento pidiendo Se cumpla Como Sino fuera Sentencia Definitiva Pasada en Cosa Juzgada Sobre que Renuncio todas y Qualesquier Leyes fueros y derechos de mi fauor y la q. prohibe la General Renunciacion de ellas Ante Competente Juez En testimonio de lo Otorgo en esta Ciudad de Guayaquil en el mio propio Registro en Veinte y Vno de Enero de mil setecientos y trece años Siendo Testigos Don Antonio Gutierrez Vezino de esta Ciudad Don Joseph Gutierrez Vezino de Cuenca y Don Joseph Ortiz de Vrbina Vezino de esta Ciudad y el

Obligo
Dn Antonio Gutierrez
A
Dn Manl. de la Fuente
por 2040 ps
fho

privilegio de la ley y dijo q. de cuio derecho pide el fuero del reo
le sea executen compelan y apremien a lo q. va expresado
y q. dhos Comisi. fuesen por Sentencia pasada en cosa juzgada y
q. mueba las demas leyes fueros y usos de su favor y la general q. lo
prohibe y constando lo relacionado pide y suplica Vsa. mande y
dhos Almas mercaderes q. se hallan Surtas en
el Puerto de Veracruz y que vienen de Sullias
mill fanegas y trescientas y veinte q. se
entregue al Rl. Almacen y reconosco lo firmo
testigos D. Th. Jaymes Duarte Alexandro de Acuña
y Manuel de Leria presentes

29 Julio.

Antonio Suarez de Antuerny
Juan de Huelbes

Declaracion
Dn. Luis Ortiz de Taguer
Cabo Mayor
D. Matheo Vazquez

En la Ciu. de los Reies del Peru a Veinte y nueve dias del Mes de Julio de mill Setez. y treze años y el Corregr. de la misma Ciu. por Su Mgd. dijo q. por quanto los Capn. Dn. Ignacio Vazquez y D. Matheo Vazquez hermo. ambos de un Vezindario y Casa Mra. instituidum se obligaron de pagar a Dn. Luis Sores Chaun ó al Portador D. Sebastian Suarez Carnero de Vaca y Ensun.e y como a apoderado de dho D. Luis al lic.do Dn. Bart.e de Pando presbytero ó a q.n su Poder y Causa tuviere de qualq.a de los Sabo dhos Veinte y tres mill quinientos treze p.s y siete R.s q. son los mismos q. dho Dn. Antres y D. Sores de Arguiano se obligaron de pagar a dho D. Luis Sores Chaun por Escritura otorgada en esta Ciudad de Antezio ante Castro Romero Escrivano Real y de Provincia a Veinte y quatro de Febrero de Mill Setez. y dize como todo parezca del instrum.to otorgado ante mi al presente Escrivano a diez y siete de Enero deste año de la q. hace dho D. Bartholome de Pando Poder y Sustitucion q. le hizo dho D. Sebastian Comedio Ysera y Maraconia a favor de Dn. Antres y D. Matheo Vazquez para que dentro de ocho meses (q. se le dieron los Susodhos) pagasen los dhos Veinte y tres mill quinientos treze p.s y siete R.s en esta Ciu. Sino Juro q. hacian dentro dhos mismo termino q. dho D. Sores de Arguiano pasado en esta Ciu.d de Antezio por auer quedado con dhos Susodhos para hacerlo pertenecientes a los dhos Dn. Antres y Don Matheo Vazquez Concedio termino y otros se causaron los Susodhos

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



Por no hazer la paga al tiempo q se les reconvino quedando obliga-
dos por la escriptura vltimamente zitada q se otorgo ante mi a pagar la dha
Cant. al plazo de dhos ochomeses q en ella se expressa = Y es assi q tam-
bien se capitulo q si a los quatro meses tubieren entregada la mayor p.te
de la cantidad de la obligacion no se ande poder cobrar interezes
algunos = En cuia conformidad hallandose en esta ciud. el dho D.n
Sevastian Suarez dijo al dho D.n Matheo Vazquez q la paga la auia de
hazer al dho D.n Manuel de Torquemada en q. auia de sostituir
el Poder q tenia y ambos fueron a casa del otorgante a tratar de la mate-
ria y auiendose ido de esta ciudad el dho D.n Sevastian ~~[illegible]~~
dexo el dho Poder por lo qual auiendo ocurrido el dho D.n Matheo al
otorgante por Mayo de este año (no se acuerda q dia) diziendo llebaba doze
mill y tantos p.s del primer plazo q deue pagar al dho Mro D.n Sevas-
tian Suarez se escuzo el otorg.te de hazerlo por no tener poder aunq el dho
D.n Matheo insistia en q los reziuiesse por q el dho D.n Sevastian se auia
ordenado y q auia de reuocar la sostitucion hecha a fauor del dho D.n
Bartholome Pando en cuia conformidad llebaba la dha cantidad en
doblones y por no tener poder el otorgante como va dho no
se determino a reziuirla y darle carta de pago
sin embargo de que el dho Don Matheo le hizo
repetidas instancias para que coxiese dha can-
tidad aunque no tubiesse dho Poder y con la vltima
resolucion del otorgante le previno que le auia
de otorgar este instrum.to y que dha exiuicion hazia
por no pagar los interezes de la escriptura del deuito
y por ser y passar assi lo declara el otorgante por
competente confession y declaracion como si fuera

hecha en juicio con juramento a pedimento de parte y por mandato de Juez competente y con las demas solemnidades en dro. Neuss.as la qual se obligo de hauer por buena y firme aora y en todo tiempo y a no lo impugnar reclamar ni contradezir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna y asi lo otorgo y firmo de su nre. siendo testigos Don Joseph de Bustillo Dn. Jn. Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes = emdo. el dho. = vale = testado = y ocurrido = no vale =

29. Julio

Manuel Cortes de Torquemada

ante mi Juan de Auellan Sno. Pco. y Pco.

de Pr. Pres. Fr. P. Altubes Al Dr. Joseph Mrnz de Leyba p. 6 m. cump. a 9. de Abril. Dom. Moro de Rivera fin. q.

En la Ciudad de los Reies del Peru a treinta y un dias del mes de Jullio de mill setez.os y trezea. ante mi el ess.no y testigos parecio el Pe. Predicador Fr. Pedro de Altubes del orden de Predicadores a q.n doy fee conozco y como Capellan proprietario del aniversario de misas q. fundo Dom. Moro de Rivera confesso auer rezivido del R. P. Joseph Mrnz de Leyba de la Comp.a de Jhs. Provr. General del Colexio Maximo de San Pablo sesenta pesos de a ocho Rs. q. le a pagado por lo corrido de seis meses del censo de dho. aniversario impuesto sobre fincas de dho. Colexio q. dhos. seis meses se cumplieron a nueve de este presente mes y año de la fha. y de los dhos. p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.s de ellos y finiquito de todos los corridos atrasados hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos Dn. Juan Jayme de Yuste Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes =

Fr. Pedro de Altubes

31. Julio

ante mi Juan de Auellan Sno. Pco. y Pco.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo D. Sainto de Mexas Vezino desta Ciu.d de los Reies del Perv= otorgo que Aora Estoy presente y debo y me obligo de pagar a D.n Manl Ortiz de Tanquemada Cavallero Regidor desta Ciu.d del Tucuman o a la q.n

En la Ciud.d de los Reyes en onze dias del mes de Enero de mill Setecientos y quinze años ante mi Escriv.no de Sen.p. y testigos parecio D.n Diego de Cespedes Vezino desta Ciud.d de la Cosecha de este Reyno de Chile y dixo q.e Vende a D.n Sainto de Mexas Vezino desta Ciud.d Veinte y Cinco Mulas Mansas Viudas mugeres que fue del Cap.n Diego Ortiz de Tanquemada difunto q.e Sean de Recibo y Cargo de Pedro Sanchez Carretero Vezino desta Ciud.d y de Juan Ruiz Arriero Vezino de la Villa de Potosi a quien Se entregaran en el Tucuman en el Partido de Salta a Cinquenta p.s Cada Vna de Contado q.e Confiesa Aver Recibido en Reales de Contado y Sin Pleito alguno Con las Condiciones siguientes

Primera q.e Dentro de Seis Meses Contados desde oy dia de la fecha de esta Escriptura Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Veinte y Cinco Mulas en la Ciud.d de Salta a Satisfacion del Comprador

Segunda q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Sanas y Sin Lesion alguna

Tercera q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Herradas de Nuevo

Quarta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Cargadores Nuevos

Quinta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Aparejos Nuevos

Sexta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Septima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Octava q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Nona q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vndecima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Duodecima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decimatercia q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decimaquarta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decimaquinta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decimasexta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decimaseptima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decimaoctava q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Decimanona q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima primera q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima segunda q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima tercera q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima quarta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima quinta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima sexta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima septima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima octava q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Vigesima nona q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima primera q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima segunda q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima tercera q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima quarta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima quinta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima sexta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima septima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima octava q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Trigesima nona q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima primera q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima segunda q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima tercera q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima quarta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima quinta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima sexta q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima septima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima octava q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quadragesima nona q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

Quinquagesima q.e Se Obliga el Vendedor de Entregar las Dichas Mulas Con Sus Cargas Nuevas

presente su rubrico
renuncio las leyes
de la nor numerata
de Cunia y entrega
y demas de este caso
como en ellas se con
tiene con declaracion
que se incluien en esta
Chanselaria con los
resultos que tiene de
dos esta parte en
razon de esta canti
dad y le otorgo carta
de pago y chan
selaria en forma
y lo firmo siendo
testigos Manuel
de Lara Dn Juan
Jayme de Juste y
Alexandro de
Alcuna

Gabriel de Echeverria
Zuloaga

ante mi
Juan de Auellan
Nro Rl y Pco

derecho se requiera porque de qualquiera que se ofresca desde luego
le relevo = Y a la firmessa paga y cumplimto de lo que dho
obligo mi persona y bienes havidos y por haver y
doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su
Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las
de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y
lugares donde y ante quien esta Escriptura fuere pre
sentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio
fuero e jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo
y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y ve
zindad y el privilegio de la Ley que dize que el
actor deve seguir el fuero del Reo p.a q me exe
quen compelan y apremien a la paga y cumplimien
to de lo que dho es como si fuesse por sentencia passada en
cuidad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
fueros y derechos de mi favor y la General que lo
prohive = y consiento en traslados de esta Escriptura uno cum
plido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta
en esta dha Ciud de los Reies del Peru a treinta y un
dias del mes de Julio de mill setezientos y treze años
y el otorgte a quien yo el presente Escrivano publico doy
fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Dn
Martin de la Reasoro Dn Juan Jayme de Juste y Alexan
dro de Altuna presentes = testado = doscientos = no vale

Dn Jas de Rocas
y Melo

31 Julio

ante mi
Juan de Auellan
Nro Rl y Pco

Yn Real

Sello Tercero vn Real ańos
de mil seteçientos, y doze
y mil seteçientos, y treze.



En la Ciudad de los Reyes del Piru a treinta
y vnttro dias del mes de Julio de mill seteçientos y treçe años ante mi Dn
Juan de Cortaçar y Arze Escriuano de su Mag.d y testigos parecieron el Sargento M.or Dn Guarian de Corita Cauallero de la
Orden de Santiago Corregidor y Just.a m.or de esta Villa de Quispican
y Cura Vicario y Just.a ecl.a de ella por su Mag.d de la Prou.a de Quispican
de que doy fee de q.e conozco y dixeron q.e por quanto por parte de
Dn Gregorio Ortiz de Sosa Vezino de esta Villa se presento ante el
Sr Dn Bartholome de Loyzaga y Arze Cauallero del Orden de Santiago
del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Indias Oydor de la Real
Audiencia de los Reyes Alcalde de Corte mas antiguo Presidente
Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru Tierra firme
y Chile por su Mag.d y Vissorrey Governador y Capitan General de
las Prouincias del Piru Tierra firme y Chile por su Mag.d y Presidente
de la Real Audiencia de los Reyes por ante el Escriuano de Camara
y Gouierno Dn Francisco de Ortiga y Ynsaurraga y Ynterino del Juzgado
de Bienes de difuntos y Capellanias de esta Ciudad de los Reyes
y Prouincias del Piru Tierra firme y Chile por su Mag.d y para ante
el Dn Juan de Cortaçar y Arze Escriuano de Numero del año pasado
de Seteçientos y doze que estan en mi Registro del mismo año a fojas
quinientos y treinta y seis y quinientos y treinta y siete = Y el Dn Pedro Garcia de Escobar y Ayala
en nombre de Dn Marcelo Garcia de la Torre y Ynfrancos de Escobar vezinos
ante mi a veinte y tres de diziembre del mismo año de mill seteçientos
y doze Parecio treçientos y Sesenta y ocho pesos ensayados y marcados
y vna declarado ante mi Escriuano y quando dentro de Seis dias de la fecha
por si y en nombre de sus p.s y Bienes de la Real Hazienda de Su Mag.d
ron y se obligaron y obligaron de mancomun y cada vno de por si
y sus bienes muebles Raizes Auidos y por auer de pagar y q.e se
cian las Reyes de dueños Vez debaxo y de ausencia pres. Sea cada vno
de Sus bienes y el Beneficio delatizion y Remedio de la Escusion
y todas las demas leies y derechos Clamancomunidad como en ella
se contiene de que se dio la pago y cada vno mobidam de pagar y que
pagaran R.s m.s y con efecto al Contador m.or Dn Geronimo
Ortiz Oregon Cauallero del Orden de Santiago Contador mayor
del Tribunal y Audiencia R.l de cuentas de estos Reynos
ó a q.n Supiere y Causa Saniere Veinte y Seis mill docientos
ochenta y Seis pesos y dos Reales de a ocho Ajuro por Nuestro
Rey tanto q.e sea Vna Plata q.e sea Sazenmillada y Buena obra a
los Plazos q.e les à prestado en R.l diputado y à Vezino de
esta dicha Dn Juan de los quales Ambos otorg.e por los q.e q.e

Presentan y pra. Carta Mrd. mostrad.m se den por entregados y porque dho
Mrdo de presente no parece Renunciaron la Excepcion del dho y Leyes
de la non numerata pecunia y entrega prueba del Mrdo y demas desse Caso con
Cretas Secontiene = Los quales dhos Veinte y seis mill doscientos ochenta y seis p.s
y dos R.s de vello del resto de dho deuda y por la Causa y Razon q. va dha por menor
y se Obligan de los dar y pagar al dho D.n Gra. Ponce Sorgon o a q.n el dho Gra.
Supplica y Cassa buelue puesto y pagado En fuerza de dha Renuncia sobre dha
nas por Cuenta Costa y Riesgo de los Obligados y sin perjuicio desta asignacion
En tanto que R.o f.s y lugar q. pa la del dho D.n Geronimo se les pidan y demanden
y los bienes de los deudores o Deudo Mrd. mostrad.m fueren hallados quien y dos
presentes o ausentes llamad.s y sin pleyto Aguno con las Costas y Gastos
de la Cobranza p.a dcha q. se deuan Sentencia En dcho dia = Y la pagado los
dhos p.s se Sirua esta Carta de Recaudo Siempre ante mano della por quanto
de los obligados y Recada Mrd. mostrad.m buena fiel de Satisfacion dello en el dho R.l Gra.
y S.r Jues Cabra Sumario Costa q. Conste Sea Entregada.m pagado de dho = Y la plaga
la paga y Cumplim.to de Seys dhos Obligados dho D.n Sebastian Su persona y
bienes y las primas y bienes de los dhos Sus p.s y el dho D.n Pedro la persona y bienes
del dho D.n Thuzdo En dhos nombres obligados y Dedor dados y por Causa y dixeron q. se
dha Sup.ca y Juezes de S. Mag.d de qualesquier p.s q. sean y en especial la dha de esta dha
Ciudad, y veue, y alademas delas p.s y lugares donde y ante q. esta Sentencia sea
presentada a Execucion pidiendo su cumplim.to ante Sus Mrdes y Renuncian Su domicilio
y vecindad y el privilegio de la ley q. dize que Actor deue seguir el fue
ro del Reo para q. los Executen Compelan y agremien a la paga y cumpli
miento de lo que dho es como si fuese por Sentencia pasada En autoridad
de cosa Juzgada y Renunciaron las demas Leyes de su Causa y p.s con la General
q. lo prohiben = y Consienten En todo lo dho Cesso la Sup.ca Mrd. cumplido
y pagado los demas Nova Agan = Y assi lo otorgaron y firmaron los otorg.s
de que doy fee Conozco siendo testigos D.n Juan de Cueto Alexandro de Reina
y Manuel de Luzia presentes =

Pedro Sanchez Fuentes

Ante mi
Sebastian de Sonicha

Juan de Arellano
Escno de S. M.

Va R.da

Sello Tercero Va Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Obligon. Dn Sebn. de Corrubia y otros. Dn Angel Calderon

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y doze años ante mi Escriuano Publico y testigos parecieron Como Lo Don Sebastian de Corrubia Veedor Contador de los Reyales Pagas Contrg.or y Sustituto m.or de la Cassa de Quipuscoa donde Hoy despacha Como Apoderado que Save ser de Don Eduardo Dixmueldas = Por mi mismo propio interes y en nombre y en voz del General Dn Pedro Colome de Heredia Contrg.or y Sust.o m.or de la Cassa de Cantabria y en virtud de Poder general que para muchos efectos y en especial para lo infrascripto le otorgo en Cadiz a veinte y quatro de Agosto de este presente año ante Dn Gabriel Cenill Escriuano Publico de dicha Ciudad y testigos de que doy fee y dize entre el dicho Dn Pedro Colome y la Real Hazienda que representa el dicho Dn Eduardo Dixmueldas = Que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha seruido mandar que todos los Contrg.ores Sustitutos m.ores Oficiales Mayores y Menores de Rentas Reales de estos Reynos y Yndias Administradores Factores Veedores Contadores Tesoreros Guarda Almacenes Alcaldes de Rentas Reales Alcaldes de Sacas Alcaldes de Saca y Extracciones Alcaldes de Cosarios Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales de Rentas Reales Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales de Rentas Reales de Sacas Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales de Rentas Reales de Sacas y Extracciones Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales de Rentas Reales de Sacas y Extracciones de Lanas Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales de Rentas Reales de Sacas y Extracciones de Lanas y Cueros Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales de Rentas Reales de Sacas y Extracciones de Lanas y Cueros de Ganados Alcaldes de Cosarios y Guardas Generales de Rentas Reales de Sacas y Extracciones de Lanas y Cueros de Ganados y Cosarios

nobecientos quarenta y dos p.os, y siete Reales de a ocho el peso que tengo Resiuidos prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho D.n Angel Calderon ô a q.n Como dho es su poder y Causa huuiere puestos y pagados en esta dha Ciu.d por mi Cuenta Costa y Riesgo y de los dhos mis p.tes puestos y pagados en esta dha Ciu.d por mi Cuenta Costa y Riesgo y de los dhos mis partes, y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera p.te y lugar q por la del suso dho se me pidan y Demanden, y mis bienes se hallen quier estan presentes ô ausentes llanam.te y sin pleyto alguno con las Costas y gastos de la Cobranza para de oy dia de la fha de esta Escriptura en año y medio = Y a la firmessa paga y cumplim.to de lo q dho es obligo mi persona y bienes auidos y por hauer y las de los dhos mis partes y los suios en dhos poderes obligados auidos y por hauer y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de quales q parces que sean y en especial a las de esta dha ciu.d y Corte y a las demas de las p.tes y lugares donde y ante quien esta Escriptura fuere presentada a Execucion pidiendo su Cumplim.to auio fuero e Jurisdicion, y de cada vna de ellas me someto y a los dhos mis partes y renuncio el mio y suio propio Jurisdicion domisilio y Vecindad, y el priuilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q me executen, y a los dhos mis partes a la paga y cumplim.to de lo q dho es Como si fuesse p.r sentencia passada en autoridad de cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros en nuestro fauor y suio y la General q lo prohiue; y por mi en dho nombre Consiento en traslados de esta Escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Jullio de mill setez.os y treze a.s y el otorgante lo firmo de su nombre siendo testigos Don Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Juan de Concha

ante mi
Juan de Huellana
Ess.no R.l y P.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Don Dn. Juan Fuerte de Torres
A
Dn. Alonso Muñoz
por 3U804 p. plata
6. mrs.

En la ciud. de los Reyes en onze de Nov.e de mil setecientos y diez y seis ante mi el escr.no y testigos Dn. Alonso Muñoz a q.n doy fee conosco y dio por chamelada esta escritura por auer recivido de Dn. Juan Fuerte de Torres los tres mil ochocientos y quatro pesos de ocho R.s de plata contenidos en la escritura de q. se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la ley de la pecunia y le otorgo chanc.a y lo firmo siendo testigos Dn. Mn. Romeo Dn. Juan Jaime Balthasar de los Reyes

Alonso Muñoz

En quantos fha. Carecieron Como yo Dn. Juan Fuerte de Torres vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru y de partida con el fauor de Dios nro. S.r la de Guamanga = Otorgo q. me obligo de pagar R.l m.te y con efecto a Dn. Alonso Muñoz o a q. su poder causa huuiere tres mill ochocientos quatro pesos de a ocho R.s por razon de otros tantos pesos de plata q. por hazerme amistad y buena obra me a prestado en R.s de contado de q. me doy entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dro. y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega prueba del recivo y demas deste caso como en ellas se contiene = Los quales dhos. tres mill ochocientos y quatro pesos de a ocho R.s de este dho. deudo por la causa y razon q. va dha. por recto y me obligo de se los dar y pagar al dho. Dn. Alonso Muñoz a q. como dho es su poder y causa huuiere puestos y pagados en esta dha. Ciudad por cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro. en otra qualquiera p.te y lugar q. por la de su dho. se me pidan y demanden y mis bienes se hazen quier este presente o de su llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha. de esta escriptura en seis meses = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q. dho. obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes q. sean y en especial de las de esta dha. Ciud. y corte y a las demas de las p.tes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento auido fuera de jurisdiccion y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio fuero domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del reo q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros. de mi fauor y la general que lo prohibe y consiento en traslados de esta escriptura el vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha. la carta en esta dha. ciud. de los Reyes del Peru a prim.o dia del mes de Agosto de mill setezientos y trezeaños y el otorgante a quien yo el presente escriv.o publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Zuste el Capitan Dn. Manuel Mendes y Manuel de Luza presentes =



Ante mi
Juan Estaño Melendez
Escr.no de su Mag.d

Ante mi
Juan de Auellan
Escr.no Rl. y Pub.co

Juan Fuerte de Torres

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

En quatro de Julio de mil setecientos y treze años ante el Señor Licenciado Don Joseph Andres Alcalde ordinario desta Villa Juez y Justicia mayor della Compareció estella

En la Villa de Caxalla Don Fernando Barbosa y Silua parezco ante Vm. en la mejor forma que aia lugar en derecho y digo que el Capitan Don Martin Gonçalez de la Cruz Regidor desta Villa de Caxalla dechile Theniente General de dicha Alcaldia mayor y Capitan a guerra que prueua de diferentes Autos Juzgados y sentenciados por Vsarcura que de Oficio a pedimento de Partes

66

Justificaciones que pidiere autorizados en publica
forma y manera que hagan fee en los quales y en
el testimonio presente su mrd. dijo que ynterponia
ynterpuso su authoridad decreto judicial quan
to puede y por derecho deue y asi lo proveyo mdo.
y firmo con parecer del Dr. D. Joseph de Velaocha
ga Abogado desta Real Audiencia cathedratico de
ynstituta en la Real Universidad y Lacesor desta Ciud.

Ante mi
Juan de Avellan
pro Rl. y Pu.co

Yo el capn. Juan de Avellan escrivano de su Magestad y
Publico uno delos del numero desta ciudad delos reyes del Peru
en conformidad delo pedido y mandado por este escrito y auta a el
proveydo hise pro tocalar y protocole en mi Registro de
escripturas Publicas deste año de mill setesientos y trese
el poder que dio el contenido en este escrito el capitan
Dn. Martin Gonsales dela Cruz vesino dela
Ciudad de Santiago de chile que su thenor a la
letra es como se sigue

Seis reales.

661

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1710. Y 1711.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capitan Dn Martin Gonçales de la Cruz vezino desta Ciudad de Santiago de Chille y depositario general en ella digo que por quanto yo tengo otorgado poder al Capitan Dn Juan de Barbosa por ante el presente escrivano para diferentes efectos y aora sin revocar el dho poder dejandolo en su fuerça y vigor en todo su contenido; otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante quanto de dro se requiere y es necesario al dho Capitan Dn Juan de Barbosa para que por mi y en mi nombre y representando mi persona pueda pedir y tomar y ajustar general mente con todas y quales quier personas que con dro deva y pueda todas y quales quier quentas que yo aya tenido asta el dia de oy y darlas haciendo cargos y reziviendo sus descargos siendo justos y competentes asta haver y guar y liquidar los alcances otrosi le doy mas poder para que en el dho mi nombre pueda hacer y aga en todas y quales quiera mis causas y negocios quales quiera conciertos compromisos y nombramientos de terceros quitas sueltas quiebras transacciones y esperas en poca o en mucha cantidad y por el tiempo y plaço o plaços y tiempos que por bien tuviere conzesion y traspaso de los demas mis derechos por la cantidad o cantidades por que asi conviniere transigiere y conzertare y otorgue en razon dello la escriptura o escripturas que le pareciere convenir con los pactos calidades y condiciones que le pareciere convenir clausulas y anulos penas juramentos

y firmeças q para su mayor validacion se requieran y
sean nezesarias segun dro y le fueren pedidas y con
las renunciaciones de leyes q le fueren pedidas y conbinie
re que para todo lo dho eynsidente y dependiente le doy
este dicho poder en tal manera que qualesquiera clausu
las requisitos o circunstancias de las quales se requiera
especial mencion y esten omisas en esta carta las q por
yncertas y repetidas en ella en especifica forma y en aque
lla q conforme a dro sea nezesario para que no por falta
de poder dexe hacer en razon de lo contenido en esta
carta y a ello anexo y dependiente quanto a mi de
recho le pareziere conuenir a la firmeça y cumplimiento
de lo que en su virtud fuere fecho obligo mis bienes hauidos
y por hauer y doy poder cumplido a las justizias y jueces de
su magestad de qualesquier partes q sean para que a ello
me apremien como por sentencia passada en autoridad de
cosa juzgada para lo qual renuncio todas las leyes fueros
y dros de mi fauor y la general que lo proybe y dros della y el
otorgante que yo el presente escno doy fee conozco asi lo otorgo
y firmo en la ciudad de Santiago de chille en treinta dias
del mes de nouienbre de mill setezientos y onze años siendo
testigos Dn Joseph de Monte Dn Joseph Damian de Cabrera
y Dn Diego de la Rosa presentes = Martin gonçales de la Cruz =
ante mi Domingo de Oteiza escriuano de su magestad
Presente fuy a su otorgamiento y en fee dello a go mi signo y firmo =

Ante mi Fran.co de Verdad

Dros 6 R.s

Domingo de Oteiza
escno de su mag.d

Damos fee que Domingo de Oteiza de quien el Instrumento

dello ba Signado y firmado Estal de Dumaguerra como
se Nombra yacordo los autos Escrip tos testimonios y demas Ins
trumentos que anteceDicho he anpasado y pasan selevada
do y da Cotera fee y Credito en Juicio y fuera del y porque
Conste Damos la presente en la Ciudad de Santiago de Chi
le En primero dia delmes de Diziembre demill seteçientos y on
ce años

Entestim

Entestim

Entestim

Vs Real.

Sello Tercero en Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder Dn Bern.o de Guamendi Cau.o del Orden de Santiago

A Capitan Dn Juan fran.co de Alzaa al sarg.to m.or Diego Gallego Alcay.e Dn Geronimo Alcalde Regidor, y Cau.o de Arcu.s

En la Ciudad de los Reies del Peru a Beinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos, y trezeanos ante mi el E.no y testigos parecio el Sor.r Thesorero Dn Bernardo de Guamendi Cau.o del orden de Santiago Sindico Procurador de esta Ciud.d a quien doy fee conozco = Dixo q.e el Lizenciado Dn Antonio de Cenellas presbitero difunto Cura y Vicario q.e fue de este Partido de Campallo Jurisdicion del Obispado de la Ciudad de Guamanga nombro en su testamento q.e otorgo ante dho Escriu.no en el dho Partido = Otorgo y dixo q.e dho Testamento q.e queda cumplido como de derecho se requiere y estando al Cap.o de dho Testamento Dn Diego Gallego y al Cap.n Dn Gerunimo de Maymondo Alcalde Ord.o mas antiguo de esta Ciud.d de Guamanga dados tres Juezes q.e dicen Ha depositado en ellos con igual facultad q.e lo fue el dho Comendador Antonio Cenellas para q.e hagan memoria, y razon por el Contenido de su enemorie dhos Albaceas y Thenedor de bienes q.e Nombro dho Testador fueran pedir, y demandar, cuentas y cobrar cualesquier cantidades q.e se le Restaren debiendo, y para q.e Rematen todos los bienes y efectos q.e quedaron por fin y muerte de dho Dn Antonio de Cenellas y los Remplazos, Vales, libros de Cuentas y demas papeles q.e le pertenecian dho difunto y constando por ellos, o por algunos deudores cobraran dellos, y demas bienes q.e de q.n mas convenga pueda y deban los q.e asi deudaren dando Cartas de pago, y cancelaciones q.e pidan Lasto con Cesion de dros y acciones q.e hubo y pagaren como q.e dho Albaceas y los demas Readores q.e fueren pedidos, con pena de Perjuro, y de la perdida de la oreja = Otrosi les da mas Poder q.e q.e puedan pidir y tomar Cuentas a quienes y de los efectos pertenecientes a dho difunto q.e las deban y saizenles Cargos y Recivir sus descargos siendo justos y competentes no siendo q.e dho Albaceas y Thenedor de bienes Contadores Apreciadores y Tasadores y pedir sobre ello lo que combenga en derecho ante las Justicias de q.e dho en dho Rebel aprobar ó adicionar las dhas quentas ó q.e hagan q.e

ellas como mexor les pareciere y pedir y cobrar alcances y dellas
y resultaren. Y en razon de lo contenido en este poder fuere necesario
entender en juicio parezcan en ellos ante las justicias y juezes de
su Mag.d y dellas pidan y lleven derecho y razon y donde deuan y hagan
y presenten demandas y respuestas pedim.tos requerim.tos protestaciones pro
testaciones querellas autos y embargos y diligencias necesarias pidan
consentimientos y de sentencias pronunciadas buenas y malas las
tomen la parte. y contra ellos pidan termino y prueba y la
haga jurando en mi alma. testigos escrituras y otros papeles y otros recaudos
pidan y saquen de poder de quien convenga. Y en mi nombre
hagan juramentos y presenten ante quien y donde deban
cion y satisfacion por todos grados instancias y remisiones saquen
mandam.tos pidan y consigan sobrecartas y de excomunion y censuras en
forma Anatema y las lleven y hagan publicar donde combenga y pre
senten los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales y hagan todos
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de
bidos y necesarios aunque haya mas cantidad de la aqui expresada
to y cobrado lo que asi hicieren y permitiren a mi dicho apoderdo segun y como
plim.to de sus disposiciones testamentarias de todo lo que fuere = y aprueba
y todo lo cumplido y que pendiente requiere en derecho y aunque sea
cosa tal y de tal calidad que por falta de la expresion de este poder
de la expresion de este poder no pueda ni deba cumplirse y
a favor de mis herederos y de mi hacienda se pueda seguir en pers.a detrimento
tisfacion y confianza que de el y de su persona hago y nombrando otro
y otra en ellos lo que sintieren cobrado y dados los mismos efectos de que y demas
recaudos que mencione y pueda mencionar y acordar deuda alguna
segun y de la manera y cumplim.to de lo que fuere sobligo lo
hecho de no revocar cuyo y por razon y dio poder cumplido en forma
justicias y juezes de su Mag.d de quales y quier calidades que sean y de ante quien
deuan conocer y de los mismos de mi fuero como si fuese por sentencia
da pasada en autoridad de cosa juzgada y renun. la ley fuero y dho
de mi favor de las leyes y fuero del pueblo: en testimonio de lo otorgo y firmo de
hue.a sin detencion en dho dia. Testigos que presentes fueron Juan de
Juaristi y Map.l D.n Pedro de Echeverria presentes =

Ante mi
Juan de Arellano

Vn Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Venta de vn Sambo = el Liss.do Dn Juan de Esquibel = Alcap.n Dn Diego Jimenes de Morales =

En la Ciudad de Esquibel y Agosto Cinco de mil setecientos y doze años ante mi Escriuano y testigos parecieron de la vna parte el Liss.do Dn Juan de Esquibel y Aguila Cauallero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad Como Albacea y Heredero de Dn Gabriel de la Barreda Difunto Regidor perpetuo que fue de esta dicha Ciudad de la vna parte y de la otra Dn Diego Jimenes de Morales Cauallero del Orden de Calatraua Capitan de la Guarda de Su Mag.d en esta Plaza y Alcaide Mayor de ella Vezino de esta dicha Ciudad y dixeron que por quanto el dicho Dn Gabriel de la Barreda Difunto en su vida y al tiempo de su fin y muerte fue Señor y Poseedor de vn Esclauo Sambo nombrado Juan de la Barreda de edad de veinte y ocho años poco mas o menos hijo de vna negra esclava de dicha Difunta y que como tal Señor de dicho esclauo vsando de la facultad que le concedio el Derecho le dio libertad por su testamento y vltima voluntad con calidad de que auia de seruir a sus herederos por tiempo de seis años cumplidos que auian de empezar a correr desde el dia de su fallecimiento y auiendo muerto el dicho Dn Gabriel de la Barreda Difunto y auiendo pasado a mejor vida sin hauer reuocado ni mudado la dicha libertad que dexo hecha al dicho esclauo Sambo Juan de la Barreda en su vltima voluntad y testamento de que es Albacea y Heredero el dicho Liss.do Dn Juan de Esquibel y Aguila y auiendo el dicho esclauo Sambo Juan de la Barreda cumplido el tiempo de seruicio que le dexo impuesto el dicho Dn Gabriel de la Barreda Difunto en su testamento y vltima voluntad y auiendo quedado libre y horro de la dicha seruidumbre y obligacion en que estaua y deuia de estar el dicho esclauo Sambo Juan de la Barreda por la dicha libertad que le dio el dicho Dn Gabriel de la Barreda Difunto en su testamento y vltima voluntad sin que en ello aya auido ni aya ninguna duda ni dificultad ni contradicion alguna antes si con el dicho esclauo Sambo Juan de la Barreda se ha vsado y procedido en todo y por todo como con esclauo libre y horro de la dicha seruidumbre y obligacion en que estaua y deuia de estar por la dicha libertad que le dio el dicho Dn Gabriel de la Barreda Difunto en su testamento y vltima voluntad y auiendo el dicho esclauo Sambo Juan de la Barreda cumplido el tiempo de seruicio que le dexo impuesto el dicho Dn Gabriel de la Barreda Difunto en su testamento y vltima voluntad y auiendo quedado libre y horro de la dicha seruidumbre y obligacion en que estaua y deuia de estar

Con mas Cascosas y gastos de la obranza que en razon de ello se ofrezcan
penas y costas = y a lo firme a paga y cumplim.to de lo que dho es o
bligo los bienes de dha dotte ha ydos y por haver y doy poder cumplido a la
Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial
a los dhos de esta dha Ciudad y corte que me hazen fuero y a los donde
estas escrituras se pretenda hacer execucion pidiendo y Dem.do a mi fuero
y Jurisdicion y de cada una de ellas los somete y obligo y renuncio el
suyo propio domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice que
de airo y de regular el juzgo en forma que al que dho es executen
condenen y agravien en como si fuesen por Sentencia definitiva de
Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada y re
nunsio las demas leyes fueros y derechos de mi favor de dho cui
dan sibas demas leyes y la general que lo proh.e = y Consiento en todos los dhos de estas
res y la general que lo proh.e = y Consiento en todos los dhos de estas
Cassa = Estando p.te el dho Cap.n D.n Diego Jimenes de
Morales a rriendo oy doy en rrendado estas escrituras de rentas a dho
Joquela asepto en mi favor como en ellas se contiene y rresibo
Comprado del año Liss.do de D.n Juan de esquibel Conde al
baxcay fiadores de rrenes de la dha D.a Gabriela de la Banda
y dho Sambo Juan de la Banda de la edad rrefferida y
que declaro en el dho precio de tres Sientos pesos que rengo en
mi poder de contado y del medoy por entregado de mi voluntad
y por nos ser de.o Renunsio las leyes de la entrega Cosa no
vista y demas de este caso como en ellas se contiene = y yo el
dho D.n Joseph Marcos de Melgosa Comisario de Sensos y Diputados y Ofi
cios estando p.te de estas escrituras Consiento en ellas segun y como se espre
sa y declara = que es fecha la carta en esta Ciudad de los
Reyes de el Perú como dicho es y quatro dias del mes de Julio
de mill Setesientos y treze años y todos los otorgantes
a quienes yo el presente escrivano Publico doy fee conos
co lo firmaron de sus nombres y siendo testigos el
Liss.do D.n Luis Rial y Dom Benitura de Bedia
y Alexandro de Alcuna y Loza =

24 Julio

Ante mi
Juan de Aguilar

Diego Jimenes
de Morales

Juan de Huellan
Ante Rl y Pub.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Carta de pago y Chancelacion

El Mro de campo Dn Bernardo de Iguarmendi Caballero del Orden de Santiago apvo tobal de Niuas

En la Ciudad de los Reyes del Perv en 6 dias del mes de Julio de mill setecientos y trece años ante mi Escriv.no y testigos parecio el Sr. Dn Bernardo de Iguarmendi Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa Real de su Mag.d Consejero de Guerra, y del Exercito de Su Mag.d y su Maestre de Campo de Batalla que fue de la Plaza de Buenos Ayres y Gobernador de Montevideo, y dijo que por quanto por Real Cedula de su Mag.d fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de esta se sirvio de hacer merced a Dn Joseph de Antequera y Castro del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Oidor en la Real Audiencia de la Plata de la Provincia de Charcas de la Gobernacion de Paraguay Rio de la Plata y Tucuman por tiempo de cinco años con el sueldo de dos mil pesos en cada vno de ellos, y para que pudiese pasar a la dicha Gobernacion con la Gente de Guerra, Armas, municiones, y demas pertrechos que le pareciesen necesarios, y para que pudiese hacer Asiento con el Sr. Virrey de estos Reynos del Perv sobre el numero de Gente que se le ha de dar para la dicha Gobernacion, y sobre el Sueldo que se le ha de dar a cada vno de ellos

y Renuncio este mi oficio de Regidor en D.n Francisco de Mendoza
y Davalos D.n Nicolas de Mendoza D. Francisco y D. Juan de
Mauon Manrique D.n Antonio de Mier y Leon D.n Melchor
Gonzalez Aguila y D.n Ignacio de Olazeaga y Leon Juez de Aguas
de Puebla y Regidor de esta Ciudad en cuio poder consta
de Escritura de Renunciacion de este oficio Suplica a su Alteza
lo mande proveer en Persona Legal y Suficiente
para el Uso y Exercicio de dicho oficio Suplica a su Alteza
general y Señores Oidores en Su nombre le den y admitan
el Uso y Exercicio de dicho oficio mandando primero se pase
a su Magestad toca y lo demas a su Secretario y en el interin
le pertenece Asi lo Pide y Exercer Como Sera agrado y en lo
otrosi Juro y firmo de Su nombre siendo Testigos Don Juan
Jayme de Zuñe Don Alexandro de
Alcima y Manuel de Luza presentes

2 de Agto

Diza

El Sr. General D.n Miguel de Mendoza

D.n Miguel de Mendoza

Juan de Auellan

Ante mi

Juan de Auellan

Prro. de Y.D.

En la Ciudad de los Angeles en Veinte y dos dias del mes de Agosto de mill
setecientos y treinta años ante mi Escribano y testigos parecio el Sr. Gen.al D.n Miguel de Mendoza
y Davalos Regidor perpetuo de esta Ciudad de Cavildo Justicia y Regimiento
de la Provincia de Tlaxcala y dijo que renuncia y renuncio el oficio
de Regidor de esta Ciudad que tiene en favor de D.n Juan de Mendoza y Davalos
hijo legitimo de D.n Nicolas de Mendoza D.n Francisco y D. Juan de Mauon Manrique
D.n Antonio de Mier y Leon y Dona Phelipa de Mendoza y Davalos
Gonzalez Aguila y D.n Ignacio de Olazeaga en cuio poder consta
el que primero presentare esta Renunciacion y titulo original de dicho oficio
de la Superior Persona y S.r Virrey en Su nombre le admitan el Exercicio de dicho
oficio para que haga el uso y exercicio de dicho oficio y lo demas a sus Secretarios y
en el interin lo pertenece Asi lo Pide y Exercer Como Sera agrado y en lo
otrosi Juro y firmo de Su nombre siendo testigos D.n M.l Jayme
de Zuñe D.n Alexandro de Alcima y Manuel de
Luza presentes

2 de Agto

D.n Miguel de Mendoza

Ante mi

Juan de Auellan

Prro. de Y.D.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y Vnta y quinientos, y treze.

Censo

Francisco dela Peña a favor del Patronato del Lic.do D. Juan Baptista Ordoñez de Villaquirans

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Francisco dela Peña Cituxano examinado Vezino desta Ciud.d y Reyno della digo que por quanto tengo necesidad de Recebir Dos mil ps de principal a Censo a Rezon de Veinte por Ciento sobre mi Casa de mi morada principal y Dos tiendas accesorias q tengo por mias propias Vezinas desta dha Ciud.d en la Calle q Atraviesa dela puerta falsa del Monasterio de Nuestra Sen.ra dela Encarnacion para el Arco que Mira del Sur Linderos Amano derecha por Noticia q tuve de que se Vian redimidos Dos mil ps q pertenecientes al Patronato del Lic.do Don Juan Baptista Ordoñez de Villaquirans q oy el Doctor D. Luis Joseph de Villa y Sua (q estaban Impuestos sobre dha Casa que heredó de D.a Maria de Rias su Madre de que son Patronos los Sres Inquisidores del Tribunal del S.to Oficio desta Corte de Reino de cuyo ante dhos Sres y presente escrito Con los titulos de dha Casa y tiendas que son libres y de Censo y sobre ellos se mediesen a Censo dhos Dos mil ps sobre ella y estaba Junto a otra escriptura de imposicion a favor de dho Patronato de que hedio traslado D. Alonso Justo de Leon Caballero Administrador de dho Patronato quien Con Vista de mi escrito y titulo de dha Casa y tiendas lo pidio Consintiendo En que se me diesen a Censo dhos Dos mil ps y con Vista de su Pesquisa y demas autos dhos Sres Inquisidores proveyeron Vno en diez de este presente mes de Julio de este año de mil Sete Cientos y treze por ante el Cap.n Lucio Martinez de Galdo Secretario de Secuestros de dho S.to Oficio En que me mandaron dar a Censo sobre dha Casa y tiendas dhos Dos mil ps que redimio el dho Doctor D. Luis Joseph de Villa y Sua y que me los entregase dho D. Alonso de Leon Caballero Como Administrador de dho Patronato Otorgando yo escriptura de imposicion a favor del Juzgado No tenga otro Censo alguno sobre dha Casa y tiendas y de no tenerlas Obligadas ni ypotecadas a fabor de persona alguna ni otra qualquier Con que tenga las dadas que Authoro de dho auto de la letra es Como sigue

Auto

En quisicion de los Reyes en diez de sep
tiembre de mil setecientos y trece años los muy ilustres
Señores Inquisidores Licenciado d. Gomez suarez de
figueroa Doctor d. Garcia Ybañez del orden de Calatrava
en su audiencia de la mañana abiendo visto la peticion
presentada por d. Francisco de la peña Cruzate de esta Cur
con los titulos de una Casa baxa q tiene y posee en esta Cur
contra sus puertas a la calle q llaman de la esquina de
la puerta falsa del monasterio de monjas de nuestra Se
ñora de la Encarnacion del hospital de los niños huerpha
nos a mano derecha en la raya de la puerta sobre que pi
de se le den dos mil ducados de censo del patronato del licen
ciado Juan Bautista ordoñez de Villaquiran quien los
mismos que redimio el Doctor don Luis Joseph de Ulloa
sus hijos q estaban ympuestos sobre una Casa y huerto de doña
Maria de Sosa su madre de que dio traslado al administ
trador del dho patronato q respondio con vista de los di
chos titulos y parecer de su Abogado Consintiendo se le den
dhos dos mil ducados a censo sobre la dha Casa en la forma
q expresa en su escripto = Mandaron q d. Alonso pinto
administrador del dho patronato del lic.do Juan Bap
tista ordoñez de Villaquiran le de al dho Francisco de la
peña los dhos dos mil ducados que redimio el dho d. Luis de Ulloa
y sus hijos de esta Caxa de Cruzada otorgue escriptura de imposicion
de censo a favor del dho patronato el dho Francisco de la peña
con especial hipoteca especial de la dha Casa contra sus puertas a la ca
lle con las condiciones ordinarias de los censos declarando
de nuevo con juramento debe ser obligado la dha
Casa y sus tiendas a favor de persona alguna libres
censo ni pension con que este grabada y con las demas
clausulas y firmezas que fueren necesarias y le de a
poder y facultad al dho administrador para que acepte
la dha escriptura de imposicion a favor del dho patrona
to y las otorgue y firme = Asi lo proveyeron y señalaron = Bezerra Marmolejo
de Salazar

Prosigue

En conformidad del auto supra inserto yo el dho Francisco de la
peña Cruzate otorgo por el thenor de la presente que por mi y en
nombre de mis herederos y sucesores presentes y por venir y por quien
de mi o dellos huviere voz y causa en qualquier manera que
quede por nueva imposicion de censo para ahora y
siempre jamas al patronato de [illegible] de Velasco y en su
nombre al Capn d. Alonso pinto de leon gallardo administrador
del y los demas que en tiempo le sucedieren dho patronato el seño
rio y renta de Cerpn de dhos dos mil ducados censo y tributo en cada
un año al redimir y quitar y amortizar veinte mil el millar
conforme a la nueva pragmatica de cinco de febrero
sa Santidad por nueva imposicion que por su puesto

Vn Real.

Sello Tercero vn Real Año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Pesos y Plata, que son los dhos dos mil ps de ocho reales de plata que hoy dia de la fecha me ha entregado el dho D. Alonso Pinto Comotal administrador con los mismos que pedimio el Doctor D. Luis Joseph de Villoa y Ayala y estaban en depositos sobre dha casa y huerto de Dª Maria de Guzman y por cuia razon se hizo la dha division de ellos y de dhos dos mil ps dhos dos mil ps por contento y entrega de a mi satisfaccion por a ellos recibido ahora de contado en diferentes monedas en presencia de el presente escribano y testigos de esta Carta de que doy fee y de que el dho Otorgante Cura de la feligresia de los Yeros y Vecino de esta Ciudad Contador general de numero de Cavallos de dho Reino doy fee y declaro asi = Mostrandome que dho Otorgante tiene y impone Censo Otro y señalado sobre dha su persona y bienes muebles y raices deudas derechos y acciones y especialmente sobre vna Casa que tiene y posee en esta Ciudad en la Calle que va de la esquina de la Puerta falsa del Monasterio de nuestra Señora de la Encarnacion a la del hospital de los niños huerfanos y frente esta en la Calle siguiente a mano derecha a la misma casa cuia casa que linda por la parte de arriba con Casas que fueron del Licenciado D. Garcia de Solorzano y por la de abajo con solares del dho Monasterio de Dª de la Encarnacion y es la misma Casa en donde Juan de Burgos de la Compañia de Jesus procurador que fue de la Casa del noviciado de esta dha Ciudad del Doctor D. Pedro Calvano de Orozco y Subiburo por escritura otorgada en esta dha Ciudad en veinte de Henero de mil seis cientos y ochenta y siete ante Mathias de Espeña escribano de su Magestad y Provincia del dho Doctor de dho año a Vuelo Comprado y assi lo fizo y otorgo dho dia ante dho escribano; y declaro que la dha Casa y solar de son libres y realengos de otro censo alguno tributo o obligacion empeño especialidad hipoteca o fianza mas que la general y especial hipoteca y ninguna de ellas sobre dha finca tenga lo que declaro por mi persona y bienes avidos y por aver y assi lo firmo a dios y a vna Cruz en forma de derecho en presencia de el presente escribano y testigos = y sobre dha Casa y solar y quanto tienen y les pertenece asi de hecho como de derecho impongo Carga fundo Otro y señalo dho Censo de los dhos dos mil ps de principal segun y al igual de dho de ellos me obligo y a los dhos mis herederos y sucesores a tener y mantener aquel a temor y paguemos al dho patronato de Nuestra Señora de la Encarnacion = y en su nombre al dho D. Alonso Pinto Como administrador del y a los demas que en adelante le sucedieren en la administracion de dho patronato el renta de Censo en cada vn año de los que corren desde treze de Agosto proximo mes de julio y año de mil siete Cientos treze en adelante y por sus tercios derechos en seis meses como fueren cumpliendo la mitad las pagas Continuadas en esta Ciudad por mi quenta costa riesgo y de los dhos mis herederos y sucesores y ninguna forma de derecho contra que alguno pueda ni le valga que por la del dho patronato del dho D. Juan Bautista de Villaquiran se impida y demanden y a los dhos

mis herederos y sucesores y mis bienes y los tales se hallen
quien estemos presentes o ausentes llana mente y simple
to alguno con las costas y gastos de la cobrança y execu
ga demas de lo qual me obligo y a los dhos mis herederos y
sucesores a guardar y cumplir y que los susodhos y cada
dalan y cumplan las condiciones y declaraciones siguien
tes

1 Primera mente con condicion que en el interin que el pri
sea al derecho censo no sea lleuado ni pueda ser mo obligo ya
los dhos mis herederos y sucesores a tener y que tendre mo la dhi
cha casa y tienda as bien en hieras labradas y por labrar
das las labores edificios reparos de que al presente hallare
de forma que siempre se hallen en aumento y no en
minuyendo ni que se hiziendo lo y cumpliendo lo assi no lo hiziendo
y cumpliendo lo assi pueda el dho patronato les sea lecito y
cho mis herederos y sucesores y demas poseedores de dha fin
cas todo lo que importaren dhos reparos y adornos de todos sus
estimado de los dhos mis herederos y sucesores y poseedores de
cha finca con solo esta escritura y el juramento y declaracion
simple del administrador que en tiempo lo tuuiere de dho pa
tronato en que sea dese y quede di feuda la qual prueba y ave
guacion de todo ello

2 Yten con condicion que sin el cargo y gravamen de este dho censo la
dha casa tienda sobre que al presente impuesto y cargado no pueda
no se pueda hazer ni de hecho ni de derecho ni en manera alguna enagenar
aun quiera en caso de herederos por causa onerosa ni otra alguna que sea
da y que este en ningun tiempo dexe de estar y este sobre el cargo y gravamen
ex presso de dho censo el qual siempre sea y quede en su entero
y cobrar se de qual quier poseedor o poseedores aunque sea o sean
que lo adquieran por cambio de segun las escripturas y posesiones que
posean y hayan de dho censo y cobrar se de los dhos reales bienes de dho
dicha casa y dho censo y para cobrar se de los otros porque sea
este efecto y demas que en qualquier tiempo que se obligue o hipoteque
expressa obligacion y hipoteca la dha casa tienda y demas
el cargo de todo quanto tiempo le pertenece

3 Yten con condicion que la dha casa tienda y cada vno de los
dhos mis herederos y sucesores ni quien de mi y de ellos
hubiere titulo o derecho puedan en ello no la puedan hipotecar
ni en manera alguna enagenar a que de ellas aya
alguna de las personas en derecho y costumbre hibiles y abona
das en que en este dho censo
se cierto seguro y cierto y de quien bien y llana mente
se pueda hazer cobrar y pagando lo con el cargo de las condiciones
declaradas en esta escritura con que antes y primero que tal dho enta
genacion se haga se hayan de hazer y cumplir todo como me obligo y
los dhos mis herederos y sucesores y los demas poseedores de
la dha casa tienda y cada vno de ellos y hagan saber al administra
dor que en tiempo lo tuuiere de dho patronato declarando les con
juramento el qual dho que por la dha casa tienda y que
si la quisiere poseer tanto la cara y tierra arriba y abajo de que
persona alguna donde no se conceda licencia y facultad para hazer
tal dicha enagenacion gravamen censo y cargo en manera
siempre que lo tal suceda lo que encontrando dho derecho
cese y no tenga ni ninguno ni ninguna de ellas fuerça ni efecto
y para ante todos y qualquier otros poseedores con el cargo y gra
men de dho censo

4 Yten con condicion que siempre que el principal dho derecho

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Censo Reg.mo y que se pone por mi o por qualquiera delos poseedores de dha Casa Torre das Con mas los reditos que dellos se deuieren debiendo acudir dha Casa Torre a la qual deuiendo y pagar ino en otra manera ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Lisboa ante los señores Inquisidores como Patronos de dho Patronato del dho D. Juan Baptista Dorea de Villa queiran y readcentaan en moneda Corriente de Colonia en la Caxa de dho Patronato que esta en dho Santo Oficio dos meses antes de hacerse dha Redempcion o en mis sucesores y poseedores de dhas fincas en moneda Corriente como mexor y mas bien visto sea a dhos administradores que entonces fueren para que busque fincas seguras en que imponer el dho Censo y se acrecienten sus rentas y Censos a Dios Consagrado plenissima Redempcion y declaracion que el dho censo no se pueda pedir por mi ni por los demas poseedores de la dha finca ni libre dho Censo mas que estas hipotecada y afecta a el

Y con condicion que todas las veces que qualquiera de los poseedores de dha Casa Torre das Con mas los reditos que dellos se deuieren debiendo acudir dha Casa Torre a la qual deuiendo y pagar ino en otra manera ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Lisboa ante los señores Inquisidores como Patronos de dho Patronato del dho D. Juan Baptista Dorea de Villa queiran y readcentaan en moneda Corriente de Colonia en la Caxa de dho Patronato que esta en dho Santo Oficio dos meses antes de hacerse dha Redempcion o en mis sucesores y poseedores de dhas fincas en moneda Corriente como mexor y mas bien visto sea a dhos administradores que entonces fueren para que busque fincas seguras en que imponer el dho Censo y se acrecienten sus rentas y Censos a Dios Consagrado plenissima Redempcion y declaracion que el dho censo no se pueda pedir por mi ni por los demas poseedores de la dha finca ni libre dho Censo mas que estas hipotecada y afecta a el

Con las quales dhas condiciones y declaraciones reputo en la forma que dho he declarado imponer y cargo este mi referido censo sobre la dha Casa Torre das Con mas los reditos que dellos se deuieren debiendo acudir dha Casa Torre a la qual deuiendo y pagar ino en otra manera ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Lisboa ante los señores Inquisidores como Patronos de dho Patronato del dho D. Juan Baptista Dorea de Villa queiran y readcentaan en moneda Corriente de Colonia en la Caxa de dho Patronato que esta en dho Santo Oficio dos meses antes de hacerse dha Redempcion o en mis sucesores y poseedores de dhas fincas en moneda Corriente como mexor y mas bien visto sea a dhos administradores que entonces fueren para que busque fincas seguras en que imponer el dho Censo y se acrecienten sus rentas y Censos a Dios Consagrado plenissima Redempcion y declaracion que el dho censo no se pueda pedir por mi ni por los demas poseedores de la dha finca ni libre dho Censo mas que estas hipotecada y afecta a el

Y con condicion que todas las veces que qualquiera de los poseedores de dha Casa Torre das Con mas los reditos que dellos se deuieren debiendo acudir dha Casa Torre a la qual deuiendo y pagar ino en otra manera ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Lisboa ante los señores Inquisidores como Patronos de dho Patronato del dho D. Juan Baptista Dorea de Villa queiran y readcentaan en moneda Corriente de Colonia en la Caxa de dho Patronato que esta en dho Santo Oficio dos meses antes de hacerse dha Redempcion o en mis sucesores y poseedores de dhas fincas en moneda Corriente como mexor y mas bien visto sea a dhos administradores que entonces fueren para que busque fincas seguras en que imponer el dho Censo y se acrecienten sus rentas y Censos a Dios Consagrado plenissima Redempcion y declaracion que el dho censo no se pueda pedir por mi ni por los demas poseedores de la dha finca ni libre dho Censo mas que estas hipotecada y afecta a el

de la Cobranza = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es
obligo mi persona y bienes avidos y por avir y dor poder cumplido
a las justicias y jueces de su magestad de qualesquier partes que sean
y en especial a las de esta ciudad señores alcaldes del crimen
jueces de provincia y a las demas de las partes y lugares
donde y ante quienes esta escritura fuere presenta
da a execucion pidiendo su cumplimiento a cuyo fue
ro y jurisdicion y de cada una dellas me someto y obli
go y renuncio el mio propio domicilio y
vecindad y el privilegio de la lei que dice
que el actor debe seguir el fuero del reo para que
a todo lo que dho es me executen compelan y apre
mien como si fuese persentencia difinitiva de
Juez competente consentida y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada y renuncio las
demas leies fueros y derechos de mi favor y la
general que lo prohibe y consiento en traslados =
Yo el dho Don Alonso pinto de leon garavito co
mo tal administrador del patronato del licenciado
don Juan Baptista ordoñez de Villaquiran que soi pre
sente a lo contenido en esta escritura aviendola oido entendi
do otorgo que la accepto i sus condiciones segun y co
mo en ella se contiene y declara en favor del dho
patronato del licenciado D. Juan Baptista de Villa
quiran que es fha la carta en esta ciudad de los Reyes del
peru en trece dias del mes de julio de mil sete cientos
y trece años y los otorgantes a quienes yo el escribano doy
fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por
testigos el licenciado D. Fr.co Fz de Valdez presbitero D. Be
nardo de orsuela, y Juan Jaime de yuste = entre renglones,
Juan Baptista ordoñez de Villaquiran; Juan Baptista ordoñez de
Villaquiran; Vale = testado; Matheo pastor de Velasco; Matheo pas
tor; no vale =

Fran.co de la Peña D. Alonso Pinto

ante mi

Juan de Avellan
Esno Rl y Pu.co



Vn Real

Sello Tercero vn Real
de mil setecientos,
y mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Antonio Melo Pereyra Presbitero del Abito de Christo Vezino de esta Villa de Madrid Corte y Casa de su Magd que Dios guarde Estante en esta Villa de Madrid Corte y Casa de su Magd que Dios guarde otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario a Dn Nicolas de Herrera Presbitero Vezino desta Villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastian en nombre y en voz de Dn Antonio Melo Pereyra mi Padre Vezino de la Villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastian y

que asignare y se concertare otorgando las escripturas nesesarias
y haciendo que se obliguen a mi favor por las cantidades a los tiempos
y plasos que consertare y pactare = ~~otro~~ y antes de cumplirse los aresida
mientos siendo nesesario hara otros a los tiempos plasos y presios que
ajustare = otrosi le doy mas este dho poder para que por mi y en
mi nombre pueda vender y venda a quales quiera personas quales
quier mis esclavos o esclavas por los presios que ajustare con de
clarasion de la tachas que tubieren dandose en mi nombre por en
tregado de las cantidades en que asi los vendiere con fee de entre
ga y rrenunsiasion de la pecunia desistiendome y apartandome
del derecho y acsion propiedad y señorio que a dhos esclavos tu
biere sediendolo y traspasandolo en el comprador o compra
dores y obligando a la ebision y saneamiento en bastante
forma de derecho con la ausula de constituto en forma; y otor
gando las escripturas nesesarias = otrosi le doy mas este di
cho poder para que pueda comprar para mi y en mi nom
bre quales quier esclavos o esclavas que por vien tubiere dando
se en mi nombre por entregado de ellos y siendo la paga a plasos
obligando me a que la hare en las partes y lugares a los plasos y
en las monedas que pactare y se consertare = y de todo lo que en
virtud de este dho poder resiviere y cobrare de y otorgue car
tas de pago chanselasion finiquito lasto y los demas rre
caudos nesesarios con fee de entrega o rrenunsiasion de la
pecunia y de lo que no paresiere de presente y ante es.no que
de ello de fee = otrosi le doy mas este dho poder para que
me pueda obligar y obligo a fabor de quales quier personas
y por los tiempos y plasos que pactare y se consertare hasta
en cantidad de ocho mill pesos de ha ocho rreales que pedira
prestados a mi dita y credito obligando me a su paga de lo
que asi resiviere con sus intereses a que la hare en la parte
y lugar que pactare y se consertare otorgando sobre ello y lo
demas que baexpresado en este poder las escripturas y demas
instrumentos que combengan por ante quales quiera escri
vanos publicos o rreales con obligasion de mis vienes y rren
tas sumision y poderio a las justisias de mi fuero renun
siasion del y del capitulo eduardubus de solusionibus

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

670

Juan de penis y demas clausula guarentigia y requisitos
y firmesas para su mayor balidasion nesesarias que en la forma
que por el dho mi apoderado fueren fhas y otorgadas desde aora
para entonses las he por otorgadas apruebo y rratifico y me obligo
a estar y pasar por ellas como si fuese pte a sus otorgamientos y otor
gades por mi misma persona = Y sin rrason de lo contenido en este po
der o parte de ello fuere nesesario contienda de Juisio como asimis
mo para en todos mis pleytos causas y negosios siviles y criminales
eclesiasticos y seculares quantos al presente tengo y adelante
tubiere contra quales quier personas que sean y sus vienes y las
tales contra mi y los mios demandando o defiendo como no
salga ni rresponda a demanda nueba que se le ponga me pon
ga sin que primero se me notifique en persona y constando
de ello pueda pareser y paresca ante las Justisias y Jueses de su
Magestad y eclesiasticas Audiensias y tribunales que con de
recho pueda y deva y haga ponga y presente demandas pe
dimentos Juramentos sitaciones protestaciones querellas
acusasiones execusiones prisiones secuestros embargo y desen
bargos consentimientos y desolturas pregones ventas transes
y rremates de vienes pida y tome la posesion y amparo de
ellos y terminos ultramarinos u ordinarios y los goce o rre
munsie haga provansas presente testigos papeles y rrecaudos
los pida y saque de poder de quien los tenga mandamientos pro
visiones cartas de Justisia y decensuras astalas de Anathema
que hara leer y intimar y publicar en mi nombre y pedir su cum
plimiento a bonetache recuse contradiga apele y suplique
y siga las apelasiones y suplicasiones por todos grados ins
tansias y sentensias asta su final conclusion y tasasion
de costas y sacar mandamiento de ellas hasiendo autuando
y procurando quanto combenga de se haser y lo que yo el otor
gante hisiera presente siendo que el poder que se rrequiere

Para todo lo sobre dicho y sus incidencias y dependencias
Le doy poder cumplido al dicho Dn Nicolas de Herrera y Salazar
para que en mi nombre y en el de dicho mi hijo parezca ante
Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y
en todos los demas Tribunales y Juzgados que combenga
y con la solemnidad necesaria presente los Recaudos
que tengo dados y dare en esta razon y pida y siga
en todo lo que combenga hasta conseguir el efecto
que dejo referido y los demas que combengan
con poder general de administracion y
facultad de pueda sustituir este poder en
quien o quienes le parezca revocar sustituciones
y nombrar otros de nuevo en su lugar
que todos y cada uno de ellos lo usen
segun y como yo lo puedo hacer
que para todo ello y lo dependiente
anexo y conexo le doy todo el poder
cumplido que segun derecho se requiere
y sea necesario con libre y general
administracion y facultad de sustituir
y revocar sustituciones y nombrar otros
de nuevo en su lugar que todos y cada
uno de ellos lo usen segun y como
yo lo puedo hacer que para todo
ello y lo dependiente anexo y conexo
le doy todo el poder cumplido

Sello Tercero vn Real Año de mil fetecientos, y doze y mil fetecientos, y treze.

Testam.to de Dª Mª Ventura Zamorano

En nombre de Dios todo Poderoso amen con todo principio todas las Cosas tienen buen medio loable y bien Sean quantos esta Carta Nuncupativo Como Yo D.ª Mª Ventura Zamorano Viuda del Cap.n Dn Pedro Bermudez natural de Canarias Vecina de esta Ciud.d Hija legitima de Luis Domingues Zamorano y de D.ª Mª Bernarda de Vergara y Perez difuntos Estando en Cama enferma; y en mi entero Juicio memoria, y entendimiento natural que Dios nro S.r ha sido servido darme y creyendo como firme y verdadera mente creo y confieso el misterio de la Santis.ma Trinidad Padre y Hijo y Espiritu S.to tres personas distintas y Vno solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, Cree Confiesa predica, y enseña Nra S.ta Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia e viuido, y protesto viuir y morir Como Catholica y fiel Christiana invocando como invoco para mi Defensa, y amparo en esta hora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y S.ro Nro S.to de mi nombre Angel de mi Guarda y demas angeles y Santos de la Corte del Cielo para que intercedan con su Divina Magd perdone mis pecados, y salve mi alma Creyendo como firmemente creo y Confieso que ha de auer Resurrecion de la Carne, y que despues de muerta resucitara mi Cuerpo, y alma para yr a gozar de la Gloria, o a padecer las penas del Infierno segun fueren sus merecimientos, y obras en esta vida, Temiendome de la muerte natural forzosa a toda Criatura humana Otorgo y hago y ordeno mi testam.to, y Vltima y final voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S.r y la Crio, y redimio con precio infinito de su Sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando la voluntad de Dios nro S.r fuere servido de llevarme desta presente vida se amortaje mi Cuerpo con el avito de Nro P.e San Fran.co y se sepulte en la Yglesia del Conv.to de Nra S.ra de la Merced, o en otra Yglesia que parezca a mis Albaceas, y Testam.os de bienes auida Seccion lo dejo como lo demas del cuerpo y forma Dentro de Entierro en mi dia Sepultura en Sepultura propia de mi alma Vnanime Cantada ofrendada como de costumbre y acompañe mi Entierro la Cruz de la Cura y Sacristan demi Parroquia y lo demas acompañamiento que parezca a mis albaceas, y la Hermandad de Todos Se pague de mis bienes

Yten mando a las mandas forzosas y acostumbradas q.e no hacen los

todas ellas con q las aguas Cemis bienes = y otros ocho Reales
alos Santos lugares: de Jerusalem donde Dios nro S. hizo mra Redem
Yten declaro fui Casada y velada segun orden de Mra S. Madre y q
tengo declaro Con el Sor Cap. Sul Perez Bermudez y durante dho Matrimon
tuvimos y procreamos por nuestros hijos legitimos a D. Maria Josepha
Perez Bermudez viuda del Cap. Sul Fran. Herrero y al Padre
Lector Fr. Sul. Josep Perez Clerigo Sacerdote de Orden Nr. de Mra
Señora de Ramos Redempcion de Cautivos declaro los q tales mis
hijos legit. p. q entodo tiempo Conste
Yten declaro q quando Casada dha D. Maria Josepha con el
dho Cap. Sul. fran. Herrero. tedi en dote mas decimo mill pesos de
a ocho R. como constara dela Carta de Dote q se otorgo ante
Thomas Romo Escriv. Pco. de dho Puerto del Callao ahora Viuve
q quarenta años poco mas o menos y Vezino del Caudal conque entonges
me Hallaba y tedi Armas de todo q le pudia tocar a dicha mi hija
declaro p. q asi conste
Yasi mismo declaro q dho mi Hijo no ha Vejuido ni Vive
hedado cosa alguna de Subst. me Patrona y Marcena y antes si me
ha Socorrido y Socorre A Razon de Estas ocasiones q se ofrecen
y e Experimentado en el dho mi hijo muchos Amios, y asi es mivo
luntad, y con forme a Razon q toque quedare demis bienes para mi
Sallecimiento lo pose y Sereda dho mi hijo pues lo q oy tengo no
Corresponden ala Cinco mill y pras p. q se le dieron a dha D. Maria
Josepha mi hija pra no tener mas q quatro Esclavas demuy Vaxa
Sea de pagar mi funeral y Entierro declaro lo asi p. q Conste
Y p. cumplir y pagar este mi Testam. y mandas en el Contenidas
desto, y nombro para Albacea y Thenedor de Bienes dicho D. Lector
Fr. Sul. Josep Perez mi hijo legit. y ledoy Poder el mas cumplido en
p. q entre ellos y los demas Vienes Vaya y entre Judicial o Extra
Judicialmte. tenga y Remate en almoneda pca. o fuera della y de
su Valor cumpla y pague este Testam. dando Cartas de p.
y los demas Recados Nezes. con fee, o Renunciacion de la pena
mia y Entrega y para en Instancia asi la Sup. y Juezes de
ambos fueros q contra dicha apetida demanda Litigar Juzgar
querellar Reputar consentir Contradezir Alegar concluir



Sello Tercero vn Real ... 612
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese.

Jesus, y sea Autor y Sentencia Apelar Suplicar Sacar Con-
sumas, y Segun las instancias y Me deste albaceazgo todo el Año
Adro dispone, y si fuere menester mas le prorrogo todo el q̃ fuere me
menester. Y el poder de albaceazgo en forma q̃ de drõ se requiere cumplido y con
sus incidencias y dependencias, y con libre y general administracion — — —
Y cumplido y pagado este Testam.to y mi funeral y entierro en el Monasti-
erio de Guebas detodos mis bienes deudas dros, y acciones instituio lego
y nombro por mi Vniberzal Segedas al dho P.e Lector Fr. Sebt.n Sorepa Canon
regular dho Orden. Y en el remanente de todos los demas bienes q̃ dexare
al tiempo de mi fallecimiento, y muerte q̃ aia fuere haya y herede en toda
propiedad dichos y la mitad de los dhos bienes la dha mi hija Dª Maria Sorepa
mia = Y en el dho nombrado en esta Clausula de la dha mi hija Dª Maria Sorepa
el por q̃ como dho tiene Vsufruto mas parte de la q̃ le toca, y cabe q̃
pretenda dro, y por la demanda en mi tiempo q̃ diere, y en mi voluntad q̃ traiga
Autoridad y practicon lo q̃ debe dexar, — — — — — — —
Con lo qual Revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor fuerza, ni efecto
todos quales Testam.tos Codicilos poderes q̃ antes y en otra forma dispo-
sicones que antes aia fho y otorg.do por escripto ni de palabra como
en otra qualquier manera q̃ no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
dell Salvo este Testam.to q̃ ora otorgo que quiero se guarde por
mi Vltima, y final voluntad en aquella via y forma q̃ mas y mejor
huviere lugar derecho = Siendo testigos Sala Casa enesta dha Ciudad de los
Reyes del Peru á treinta y vnbras dhes de Julio de mil Se
tecientos y treze años y la otorg.te a q̃ Yo el Infrs. es. pu.co doy fee conozco
lo firmo de Sun.e estando enfermo de q̃ enfermedad mem.a y entendim.to natu
ral doy fee y para q̃ asi conste lo firmo en Sitio llamado y Vocablo Sn Andres
en 9 de Juan Sayme de Suazo Alcalde de Alcalde Antonio Ortiz
Benito Ottacio Sorepa de Torres Campo y Manuel de Luza pres=

Doña maria Centeno
Domingo Sotelo no

Juan de Huellan
Scrio Rl y Pco

Rº
el Lic.do Dn Fr.co de
Benabente
y
Dn Thomas Calderon
de 25 Ps.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en primero de Agosto año de mill setecientos y diez años ante mi el Escriuano y testigos parezio el Rev.do Padre Fray Pedro de Benabente y Chaues del Orden Real de Nra Sra de las Merzes Redempcion de Cautiuos a.s con Real despacho de Su Mag.d de que doy fee conozco y con Sello para Reverendissimo del Rey nro Señor



Vn Real

673

Sello Tercero vn Real año
de mil fereciento[illegible]
y mil fereciento, y trezo.

[illegible] quales dando la fianza conforme a la ley dixo q̃ de hazer ref-
pedida al otorg^te q̃ dho Convento le haga la dha fianza y habien-
do en ello [illegible] q̃ fecho Como sobre dho y la dio a quien de la
dho poder q̃ dello q̃ en este caso le combiene hazer = otorgo que fio y fio al
dho Combento Conforme a la ley de todo y se obligo en toda manera
q̃ la sentencia dada y pronunciada en dha Causa fuere revoca-
da q̃ los pagara la q̃ toca al dho Convento aquien fuere pagada
primera fianza de fecho el otorg^te como tal fiador los pagara llana
mente y sin pleyto alguno Con las costas y gastos de la Cobranza
para lo qual dio poder bastante de deuda y negocio a seno Juez
para lo q̃ le deliba deudor y fiador por lo alegado y Cinque Contra el dho
Convento q̃ sus vienes sea fecha executa de ligencia q̃ en razon
de q̃ no tiene q̃ hazer acto alguno de fuero q̃ de derecho q̃ pueda ser
fecha ni sehaga diligencia q̃ en razon de q̃ no tiene q̃ hazer acto alguno
no de fuero ni de derecho q̃ ala firmeza paga y Cumplimiento
lo que dho es obligo mi persona y vienes habidos y por haver y dio po
der Cumplido a las Justicias q̃ sueser de su Mag^d de q̃ les quita pueden
sean y ener especial a los de esta Ciudad de Corte y Audiencia q̃ sus vizgado y las demas
dellas partes y lugares donde este pueda ocurrir a q̃ se le cumpla
do su Cumplimiento Como fuese y sobre dicho sea q̃ renuncio mi
propio fuero y domicilio y vecindad y la ley q̃ dize q̃ juez
competente el mio q̃ lo sea del q̃ no q̃ pueda conocer y q̃ en razon
el acto debe seguir el fuero del reo para q̃ no le pueden compelan
juzgamiento como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las demas leyes y derechos de mi favor y la general
q̃ lo dicho hizo y firmo lo otorgo q̃ firmo aquien doy fee q̃ lo conosco si
endo testigos Dⁿ Juan Jayme Alavandito de Alcanaya y Lara
y Antonio Benito Sozio presentes =

Manuel de Luza

Juan de Sueldo

Obligo
D. Felis Lopez Matos
Dn Basilio Diamantino
bon 564 p 42

4

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capn Dn Phelis Lopez Matos digo que debo y soy berdadero deudor de Reyno de chile y Ciudad de Santiago de donde soy besino y morador a la presente que de veynte mas obligo de pagar y que pagare en Real mente y con efecto a Dn Basilio Diamantino o a su horden o a quien su Derecho hubiere quinientos sesenta y quatro pesos y quatro reales de plata que por tantos dexo de ha y glatte que de mi Recibo y Recibi en dinero de contado de buena moneda que por hacerme amistad y buena obra me ha dado y prestado en Reales de contado de buena moneda que por contento y entregado so a mi voluntad y por que asi es verdad y que entrego de presente a dho Dn Basilio Diamantino para que los haga suyos y de ellos y de cada uno de ellos pueda hacer y disponer a su voluntad como de cosa suya propia y adquirida con su dinero y hacienda y para la paga y cumplimiento de esta dha escritura y de lo en ella contenido obligo mi persona y todos mis bienes muebles y rayces habidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad de Corte y a las de mi fuero y domicilio para que a lo dicho me apremien y compelan como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor con la general del derecho en forma y la que prohibe la general renunciacion de leyes y en testimonio de verdad lo otorgo en la dha Ciudad de Santiago de Reyno de chile en veynte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y quatro años siendo testigos a lo que dho es Dn Pedro Ramirez de Arellano y Dn Juan Ramirez de Arellano y Dn Juan Ramirez de Arellano y Dn Juan

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

de cada una de ellas me someto obligo y rrenunsio el mio propio fuero Juris dicion domicilio y besindad y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero del rreo para que me exe cuten compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho es como por sentensia pasada en autoridad de cosa Jusgada y rrenunsio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la general que lo prohibe = que es fecha la carta en esta ciudad de los rreyes del Peru en dos dias del mes de Agosto y año de mill setesientos y trese y el otorgante a quien yo el pte esno publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Lusa presentes =

Felix Lopez Maz — ante mi Juan de Auellan esno Rl y Pbo

2 de Agosto

Con Cess.

Dª Greg.ª Balderrama

A

Dn Pablo Santiago Concha

de 3U100 ps.

En la ciudad de los rreyes del peru en dos dias del mes de Agosto y año de mill setesientos y trese años ante mi el escrivano y testigos paresio Dª Gregoria Lindo de Balderrama viuda muger legitima q fue del General Dn Manuel Francisco de Que Cauallero que fue del orden de Santiago, y su Albacea, y Thenedora de bienes nombrada por tal en el Testamento q otorgo ante mi este año de la fha de q doy fee y conoser a la otorg.te y q a usado, y usa de dho albaseazgo; y como tal Albacea y Then.ra de bienes = Otorgo q daua y dio su Poder cumplido y Cess.n bastante y rrevocable como de dro se requiere, y es necessario al General Dn Pablo de Santiago Concha Cauallero del orden de Calatraua Proveedor General del Puerto, y Presidio del Callao para q en su nombre y como en su mismo hecho y causa propria y mejor a su dro convenga pida demande Rezibir

y Corte Judicial ó Contenciosa mde de D.n Juan Sancho Davila
Cav.o de la Orden de Santiago como principal y D.n Man.l de Mendizabal
como fiador y deudor bienes, y de q.e mas contra pretende deua hacerse
Pago q.e q.e Cese en los embargos presentes, y bienes q.e q.e dicho
gasto pagara dicho D.n Manuel Fran.co Vergara por Escritura otor
gada ante el Esc.no de Provincia en veinte y Nueve de Mayo pasado de
Setecientos y ochenta= dentro Plazo otorgue Carta de Pago Cancelacion fi-
niquito Lauo, y los demas q.e cumpla Necesario Con q.e ó Pronunciacion de
la Sentencia y Entrega= Y parecer en Juicio sobre la Obranza ante
las Justicias y Juezes de ambos fueros que en dho dia litigan
Juras querellas Excepciones Contradicha Recusa Sentencias
Cartas Reales Ynstancias, y Segun las Instancias; y finalmente haga
todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales
les y Convengan hasta que la dha Obranza tenga cumplido efecto q.e dho
le Cede Lavor.te todos los dros y acciones R.s y personales y otras quales quiera
q.e como tal Albacea y dueño de bienes le toca y pertenezca y le pone en su
mismo lugar y dro, y hace y Constituye por su Procurador actor demandante como
en suyo mismo hecho y Causa propia q.e q.e cobrado q.e haya dicho D.n Pablo los
dhos Tres mill y cien.os los lleue Como Apoderado q.e es de D.a Augustina
del Pozo mujer q.e fue de D.n Nicolas Queri y de presente
de D.n Jayme Maria Federina Tuvora, y curadora de su Menor hi
jos; y de D.n Juan Thomas Queri hijo legitimo de los Supra dhos
En pago de la Cant.d q.e dicho D.n Manuel Fran.co Vergara debia al dicho
D.n Nicolas= Y obligo al Saneam.to de los bienes de dho dro que en cal
manera q.e los dhos q.e Son deudor y por pagara y les Cobrara Con efecto
dentro Si haciendo hecho las diligencias Executorias Carta Pago
mandamiento de apremio necesarias Lavor.te como el Albacea de los
bienes de dho difunto pagara los dhos Tres mill y cien.os luego q.e sea re
querida sin demora p.a cuyo termino mi plazo Segun llanamente
y sin pleyto Costas Costas y Gastos de Obranza= A q.e obligo los bienes
de dho difunto auidos y por hauer; y dio Poder a las Justicias y
Juezes de Su Magestad de quales q.e fueros y Sean y Jurisdicion q.e
la de q.e habla Causa y Case y a la demas de las partes y lugares
donde y ante q.e Esta escritura fuere presentada a cuyo

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, diez y mil setecientos, y treze.

Cuyo poder pido sea mandado sacar los testimonios que fuere menester y lo en el contenido y aprouacion de la gracia y cumplimiento de todos y cada vno de los autos comisiones y sentencia ganada en virtud de dicha Suplicacion y renuncia de las demas leyes y fueros del caso hecho bienes con la general que lo prohibe y firmolo de su nombre y no firmo por tener impedimento en la mano lo hizo a su ruego y por testigo D. Gregorio de Molleda y Clerque Colleg. en el de S. Matheo y Juan Jayme de Ruiz y Manuel de Lueza presentes

2. Alg.

a Ruego y por testigo

Por D. Don Gregorio de Molleda

y Clerque

ante mi

Juan de Huellan y Pid

Por Sindico Luis del Saco

Por D. Dn Joachin Ruiz del Saco vezino desta Ciudad otorgante debo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto al Capn D. Phelipe Antonio de Ri[illegible] residente en esta Ciudad tres mill ochocientos y setenta y quatro pesos de ocho reales, por otros tantos dela dha plata que me hizo merced de prestar a mi voluntad y buena obra me dado y prestado en reales de contado de que doy fee y de mi voluntad y gusto quales confieso y por contento y entregado a mi voluntad y porque no pareze ni parezca en tiempo alguno Vicio de no hauerse Numerado las leyes de la Numeracion fuimento de Cuenta que hablan en razon de ello que yo sabedor renuncio las leyes de la prueba del recibo y demas de este caso como en ellas se contiene y porque lo que alego es verdad y temiendo parezca D. Phelipe Antonio de Ruiz dho tres mill ochocientos y setenta y quatro pesos de a ocho reales de esta moneda corriente de Cuenta de mi voluntad y porque asi lo confieso y otorgo y me obligo de pagar al dho Capn D. Phelipe Antonio de Ruiz dho o a quien su poder y causa hubiere y por su falta a D. Juan Carlos de Ruiz y Francisco Ruiz de Reyes su hijo lexmo o a sus herederos y sucesores y a quien de ellos lo hubiere en cualquier manera y lo demas que fuere menester para la paga de los dhos tres mill ochocientos y setenta y quatro pesos en esta Ciudad o fuera de ella en qualquiera parte y lugar que por la dha suma o parte de ella me fuere pedido y demandado en juicio y fuera de el por mi y por mis bienes y por los de mis herederos y sucesores y a mayor abundamiento constituyo sobre mi y ellos y todos ellos y cada vno de ellos in solidum y cada vno de por si y por el todo sin que la parte de ninguno de ellos se entienda dividida ni apartada de la de los demas antes todos y cada vno de ellos

Recivido el D.or Joseph Ruiz de Salazar y Frias mill ochocientos Seteta y quatro p.s derecho de Rezepcion y Escribano de Cauza y Gobierno de esta Ciudad por Enzierro de Cartas y Mandamientos de Execucion de Sentencias Executorias Cedulas Provisiones

Vs Rrl

Sello Tercero vn Real vno de mil ochocientos, y diez y ocho

y mil setecientos, y treze.

Testam.to
Luis de Besar
A
Pedro Morellan

En la Ciudad de los Reies del Peru a diez dias del mes de Agosto de mill Sets. y treze años ante mi Escno y testigos parecio Luis de Besar Vezino encesta dha Ciu.d dueño de Regnar la Carnes de Cuyco q. dixo q. estando enferma de la Cama = Y con temor de la muerte q. es natural a todos los q. biuen y deseando poner su anima en carrera de salbacion hazia su testam.to en la forma siguiente = Primeramente encomendo mi anima a Dios Nro Señor q. la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre Nra Señora q. ynterceda por mi = Yten mando q. mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Sn Francisco desta Ciudad en la parte q. mis albaceas nombrados dispusieren = Yten mando q. el dia de mi entierro se me digan por mi anima quatro misas de Requiem cantadas con sus Responsos = Yten mando q. se digan por mi anima otras quatro misas de Requiem cantadas en el altar de Nra Señora de la Merced desta Ciudad = Yten mando q. se digan por mi anima otras quatro misas de Requiem cantadas en el altar de Nra Señora de Copacabana desta Ciudad = Yten mando q. se digan por mi anima otras quatro misas de Requiem cantadas en el altar de Nra Señora de Guadalupe desta Ciudad = Yten mando q. se digan por mi anima otras quatro misas de Requiem cantadas en el altar de Nra Señora de Atocha desta Ciudad = Yten mando q. se digan por mi anima otras quatro misas de Requiem cantadas en el altar de Nra Señora de Montserrate desta Ciudad = Yten mando q. se digan por mi anima otras quatro misas de Requiem cantadas en el altar de Nra Señora de Loreto desta Ciudad = Yten mando q. se digan por mi anima otras quatro misas de Requiem cantadas en el altar de Nra Señora de Belen

Jurisdicion domicilio y Vecindad y Aprouilegio de Alcaldes
dado y el otro de que Segun el Thenor de Ellos para q se executen
Compelan y apremien a la paga y Cumplim.to de los dhos Comisos
nes. Sentencia pasada En autoridad de cosa Juzgada
y Renuncio las demas leyes fuero y derechos de
su fauor y la General que lo prohibe y Assi lo
otorgo y firmo de Su nombre siendo testi
gos D.n Juan Jayme de Zuste Ma
yor D.n Antonio Benito Ossorio y
Alexandro de Altuna y Lam presente

Juan de Rosas Antonio y Juan de Huellan Rubrica

3. Agosto.

Pago
D.n Fernando Salmon
El Alferez
D.n Sancho Manuel de
Campo de 1035 p.s

En Mad.d a los Reis del Pan aduerias Ante mi Agustin de Villegas y Prega.or y de mi Not.no y testigos parecio el Cap.n D.n Fernando Gonzalez Salmon Residente en Esta Villa a
q. doy fee Conosco y Confiesa auer Recibido de el Alferez D.n Sancho Manuel del
Campo persona Vn mill nouecientos y cinquenta p.s de a ocho R.s por los mismos q
q. se obligo a Riesgo de Mar en Nauio de Registro nombrado N.a S.a del Rosario
q. de Capitan Pedro de Velande y Diario y de Cargazon de Cueros
q. se hallan en la Flota que Al Mando del Gen.l D.n Carlos de Ybarra
q. de Presente se halla en el Puerto de la Habana y Para q. se
q. le entregue en la Ciudad de Cadiz o donde Arribare Nauio
q. Con Seguro de Mar y Guerra Por Cuenta de Dho Alferez
q. Sancho Manuel del Campo de Mil y Seiscientos y Treinta y Cinco
q. Pesos de a ocho R.s q. Ha de Auer de Sueldo y Ayuda de Costa
q. de Tres Meses q. Ha de Seruir a su Mag.d en el Gouierno de
q. Cartagena de Yndias Con Plaza de Alferez Reformado
q. Con Sesenta Escudos de Sueldo al Mes q. Ha de Auer
q. Desde el dia q. se Embarcare hasta el de su Desembarco
q. Con mas Ciento y Veinte Pesos de a ocho R.s q. Ha de Auer
q. de Ayuda de Costa Por Razon de Vn Criado q. Ha de Llebar
q. Consigo Con mas Ciento y Veinte Pesos de a ocho R.s
q. q. Ha de Auer de Ayuda de Costa Por Razon de Vn Criado
q. q. Ha de Llebar Consigo Con mas Ciento y Veinte Pesos
q. de a ocho R.s q. Ha de Auer de Ayuda de Costa Por Razon
q. de Vn Criado q. Ha de Llebar Consigo Con mas Ciento y
q. Veinte Pesos de a ocho R.s q. Ha de Auer de Ayuda de Costa
q. Por Razon de Vn Criado q. Ha de Llebar Consigo Con mas
q. Ciento y Veinte Pesos de a ocho R.s q. Ha de Auer de Ayuda
q. de Costa Por Razon de Vn Criado q. Ha de Llebar Consigo

Va Rbal.

Sello Tercero vn Real año
de mil y ochocientos, y doze
y mil y ochocientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo el Capitan Dn Phelipe de Spinola de Tejada natural de esta Ciudad de Cadiz y vezino de la Villa de Puerto Real estante en esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Bernardo de las Casas ques de Mayor de Plaza de esta Plaza y Presidio de Cadiz y Ysla de Leon Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Bernardo de las Casas vezino de esta Ciudad de Cadiz Sargento mayor de Plaza de ella y Comandante de Artillería de la Ysla de Leon y Presidio de Cadiz y a Dn Pedro de Tejada vezino de esta Ciudad de Cadiz Capitan de Infantería de Marina de la Armada de Barlovento y Comandante de la Compañía de Granaderos del Regimiento de Infantería de Marina de esta Plaza y Presidio de Cadiz y a Dn Antonio

el fuero del rreo para que a todo lo que dicho es me
executen compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y rrenunsio las demas leyes
fueros y derechos de mi fabor y la ge que lo prohive =
que es fecha la carta en esta dicha ciudad de los rre
yes del peru en tres de Agosto y año de mill setesien
tos y trese y el otorg.te a quien yo el ess.no doy fee conos
co lo firmo de su nombre siendo testigos Don
Juan Jaymes de Juste Manuel de Lusa y
Meoño y antonio Benito ossorio
presentes =

Felipe de Ipinza — ante mi Juan de Avellan
Esno. Rl. y Pu.

3. Agosto
de pago
al Ess.do D. Lorenzo
Dominguez Presbitero
D.a Josepha de Arnao
de 1794 r.s

En la ciudad de los Reies del Peru a tres dias del mes de Agosto de
mill setez.s y trezeaños ante mi el ess.no y testigos parecio el lic.do D.n Lorenzo Do-
minguez Peraza presbytero a q.n doy fee conosco y como capellan propietario
de la capellania q. fundo Alonso Beltran de Lugo confesso aver rezivido de
D.a Josepha de Arnao hija leg.ma Albarez y Thon.ra de Arnao del Cap.n Francisco
Blas de Arnao diez y siete pesos y quatro R.s q. le a pagado por lo corrido
de seis meses de la capellania impuesta sobre la casa que po-
see en esta ciudad que dhos seis meses se cumplieron a cinco
de Marzo de este año de la fha = y de los dhos p.s se dio p.
entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion
del derecho y leyes de la non numerata pecunia y
entrega y le otorgo carta de p.s de ellos y finiquito de todos
los corridos atrazados hasta dho dia y lo firmo de su nombre
siendo testigos Antonio Benito ossorio Alexandro de
Altuna y Manuel de Luza presentes =

D.n Lorenzo Dominguez de Peraza — ante mi Juan de Avellan
Esno. Rl. y Pu.

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos. diez
y mil ochocientos, y trece.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo el Maestro de Campo Don Manuel de Silva Vez.no de esta Villa otorgo por la presente que doy mi Poder cumplido tan pleno y bastante como de derecho se requiere y es necesario a los Sres. D. Joseph de Aguirre y Don Juan Ignacio de Samio y Mayra Vecinos de esta Imperial Villa de Potosí a ambos juntos y cada uno de por sí in solidum con Aguala facultad para aquello que este mi Poder comprehende y lo que dependiere anexo y concerniente para que en mi nombre y en el mio propio parezcan en los Pleitos y Causas que tengo movidas y pendientes y las que adelante se ofrecieren Judicial y Extrajudicialmente con los Reos deudores que fueren o sean Ygualmente con sus Fiadores y Mancomunados y con los Albaceas y Herederos de los Referidos de mancomunidad y de

y hagan pongan y presenten demandas Pedim.tos Juram.tos Citaziones
Protestaziones Respuestas Contradiciones querellas acusaciones ese
ciones Prisiones Sequestros embargos desembargos pregones Ventas
Tranzes y rremates de Vienes pidan y tomen la Posesion y am
paro de ellos y terminos y los gocen o rrenunzien hagan pro
banzas presenten testigos Papeles y Recaudos los pidan y saquen
de poder de quien los tenga mandam.tos Probisiones Cartas de
Justicia y de Censuras hasta las de Anathema y las hagan
leer y intimar y Publicar en mi nombre y pedir su cumplim.to
sacando testimonio de sus lecturas abonen, tachen Recusen con
tradigan apelen y supliquen y sigan las apelaciones y suplicaz.nes
por todos grados Instancias y sentencias hasta su final conclusion
y tasaz.on de costas Recusando Jueces Acesores escrivanos y demas
ministros y apartarse de las tales Recusaciones si combiniere y hacer
actuar y procurar todo lo demas que a mi dr.o combenga q el poder
que se Requiere para todo lo rreferido y sus Insidencias y dependen
cias es el les doi a los sobredhos sin limitaz.on alguna en quanto a lo rre
ferido y sin que por falta de clausula o expresion de poder dexe de tener
efecto lo rreferido y lo a ello anexo y concerniente y con libre y ge
neral administrazion y facultad de que lo puedan sostituir en todo
o parte ~~en quien y las~~ Revocar unos y nombrar otros cobrar de ellos
lo que hubieren cobrado dandoles las mismas cartas de pago y quedando
se siempre con este Poder para usar del y a todos Relevo de costas
segun derecho y a la firmeza de lo que en virtud deste Poder obraren
obligo mis vienes havidos y por haver con clausula que a rentifica en bastan
te forma de dr.o que es fho en la ciud.d de los Reyes del Perua treze dia
del mes de Agosto de mill setez.os y treze años y lo torgante a q.n yo
el ss.no doi fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Ma
nuel de luza Alejandro de Altuna y Antonio Benito ojo
rio presentes = testado = en quien y las = no vale =

Juan de Silba

ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Vo Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, doze y mil setecientos, y trece.

de pago
D. Juana de Valdes y Llano =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Mayo de mill Setecientos y trezeanos ante mi Escno Testigos D. Juana de Valdes y Llano Viuda del Cap.n D. Bart.e de Ozana Caballero que fue del horden de Santiago a quien doy fee conosco y Con Poder bastante que exibio ante mi Escno de Numero de esta Ciudad el Cap.n D. Bart.e de la Torre Montellano Caballero del horden de Alcantara quatro mill Ziento y Sesenta y Siete p.s de a ocho de plata corriente de a quinze reales cada uno de plata corriente que la dha D. Juana de Valdes y Llano le ha pagado por quenta de los quatro mill ochocientos Sesenta y dos p.s y ocho r.s de a ocho de plata corriente de a quinze reales cada uno de plata corriente que se obligo a su favor por escritura de Capitulacion ante mi en mi Registro en Nueve de Junio del Año pasado de mill Setecientos y onze Cuios dhos quatro mill Ziento y Sesenta y Siete p.s de a ocho de plata corriente de a quinze reales cada uno de plata corriente la dha D. Juana de Valdes y Llano Declara tener recividos de dho D. Bart.e de la Torre Montellano a quenta de los dhos quatro mill ochocientos Sesenta y dos p.s y ocho r.s de a ocho de plata corriente de a quinze reales cada uno de plata corriente que se obligo a su favor por dha escritura de Capitulacion y Declara que de los dhos quatro mill Ziento y Sesenta y Siete p.s de a ocho de plata corriente de a quinze reales cada uno de plata corriente que se obligo a su favor por dha

q.e sea pagado por lo Comun de Indios de el Comun pertenesiente a esta Capellanía a empeño sobre sus Casas Cumplido a primero de este mes, y año de la fha y Ochocientos pesos sedio por Encorporado a sus Satisfasion y renuncio las Leyes de la Pecunia y Entrega y le otorgo Carta de pago Recibo y finiquito de todos los Comunes otorgado fue Carta de pago Recibo y finiquito de todos los Comunes otorgado fue en esta Ciudad de los Reyes en quatro dias del mes de Agosto de mill setesientos y treinta y quatro años y lo firmo de Nuestro Rexidor testigos Dn Alexandro de Mesa Dn Jul. Jayme de Zuste y Manuel de Luna presentes=

4. Agosto. Lte Dn Joseph de Carbajal Antemi Juan de Escallante Scno R y Pu

D. Sep.
D. Josepha de Luxenia Viuda
Dn Joseph Solano de 30 q.
1o anuam. Cap. a 1o Ag. de 34. adelantado Dn q. Dn Scno y Pu

En la Ciudad de los Reies del Peru a quatro dias del mes de Agosto de mill setesientos y treinta años ante mi Escno y testigos parecio Dn Josepha de Luxenia Viuda del Capn Diego Perez Leco a la qual doy fee conosco y Confesso aver Recivido de Dn Joseph Solano de Herrera presbytero treinta y siete p.s de ocho R.s q. le a pagado adelantados por lo Comun de Indios de el aforramt.o de la Casa en q. Viue que pertenese a los otorgantes q. dho año se cumplira a primero de Agosto de este q. viene de mill Sues.s y Entrage= de los dhos p.s sedio por Encorporada a sus Satisfasion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago dellos y finiquito de todos los Comunes Sastadho dia; y ansi lo otorgo y no firmo por no saber hasta q. Ruego Otestigo que lo fueron Dn Pedro Diaz de Cano Dn Jul. Jayme de Zuste y Dn Alexandro de Mesa presentes=

4. Agosto

A Ruego del otorg.te y 2 testigos=
Dn Pedro Diaz de Cano
Antemi Juan de Escallante Scno R y Pu

En la Ciu.d de los Reies del Peru a quatro dias del mes de Agosto de mill setesientos y treze años ante mi Escno y testigos parecio Dn Josepha de Luxenia Viuda del Capn Diego Perez Leco a la qual doy fee conosco y Confesso aver Recivido de Dn Blas de Ureta Vesino de las Casas de esta Ciu.d de mill setesientos treinta y siete p.s de ocho R.s q. le a pagado adelantados por lo Comun de Indios de el aforramt.o de la Casa en q. Viue que pertenese a los otorgantes q. dho año se cumplira a primero de Agosto de este q. viene de mill Sues.s y Entrage= de los dhos p.s sedio por Encorporada a sus Satisfasion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago dellos y finiquito de todos los Comunes Sastadho dia; y ansi lo otorgo y no firmo por no saber hasta q. Ruego Otestigo que lo fueron Dn Pedro Diaz de Cano Dn Jul. Jayme de Zuste y Dn Alexandro de Mesa presentes=

Vo Real

Sello Tercero vn Real año
de mil jereciento... diez
y mil jereciemos, y trece.

de pago
D.n Joseph de Lizeaga
al Señor
D.n Blas de Viana
$ 2333

Ygar de Diez mill f.s y seiscientos y sesenta y seis mrs. en Reales de Vellon que se le restan debiendo de los Diez mill f.s en que fue Condenado por Sentencia definitiva de Vista de Vuestra Alteza de Veinte y quatro de Agosto de este año de la Data de esta Carta, por el Delito de Contrabando, y Comiso de Tabacos, que se le hizieron en la Ciudad de Cadiz, y su Jurisdicion, y Costas de Aut

y vno de Abril del año passado de setez.os y doze ante Jacinto
de Narvasta Escriv.o de su Mag.d y en mi Registro cuio testimonio
con el deste Poder le remite p.a la cobranza de dha Cant.d de la qual
al se dara por entregado con fee o renunciacion de la pecunia y entrega
otorgando el resguardo y chancelacion q convenga por ante qualesq.
quiera Escriv.o la qual desde luego p.a en todo tpo haze y otorga el
otorg.te a prueba y ratifica y la abra por firme como si fuesse pres.te a su
otorgam.to = Y si fuere Neces.o contender en juicio sobre ello paresca en
el ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q con dro deva de
qualesquier partes q sean a pedir demandar jurar executar consentir
bender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias
apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y hazer
todo lo demas q convenga hasta q con efecto consiga la dha cobranza
sin q por falta de expression de poder lo deje de executar por
q en q.to se ofresca a de obrar lo q el otorgante pudiera siendo presente; y
aviendo recaudado la dha Cant.d el dho D.n Joseph de la Quintana
dispondra de ella lo q el otorg.te le comunicare por sus cartas misibas =
que el Poder q para todo lo susodho y su dependiente se requiere
esse le da y otorga con insidencias y dependencias libre y general
administracion en q.to a lo dho y facultad de sostituir y revocar
las vezes q se ofreciere y cobrar de los sostitutos quedandose sp.re
con este Poder p.a usar del y a todos releva de costas segun dro
y a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es obligo sus bienes
avidos y por haver y assi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes =

[illegible]

Ante mi
Juan de Avellan[illegible]
[illegible]

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y treze y mil setecientos, y treze.

Tasasion hecha Por Joseph Brabo de la casa del P.e M.o Fray Joseph Gutierres Coronel

En la ciudad de los reyes del Peru en tres dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos paresio Joseph Brabo Maestro Alarife de albañileria en esta ciudad a quien yo el es.no doy fee conosco y dexo quedo orden verbal del Reberendo P.e M.o Fray Joseph Gutierres Coronel del orden Real de Nuestra Señora de las Mercedes Redempcion de cautibos a reconosido una casa que esta en la calle que llaman del espiritu Santo tres quadras y media de la plaza mayor de esta Ciudad que la dha Casa por la par.te de arriba hase medianía con casa del D.r D.n Bartolome Carrion y por la parte de Abaxo es medianía con la casa de D.a Josepha de Paredes viuda del Cap.n Juan Perez de Arosqueta y haviendo reconosido la dicha casa para tasarla a pedimento de dho Padre y en su presensia midio la frente de dha casa y hallo tener beinte baras con quatro puertas a la calle dos tiendas una cochera y la puerta prinsipal y medido el fondo hallo tener setenta y dos baras de fondo que reduzidas a baras planas halla haver en toda la superfisie mill quatro sientas y quarenta baras superfisiales que hasen un solar y dos sientas y quarenta baras mas de otro solar y reconosido lo referido subio el declarante a los altos con una escalera que a la primera y da tiene sus gradas de piedra y todas las demas pirlanes de madera amarilla ~~sobre~~ con sus toxinos sobre que esta formada y los altos de quincha todos con mui buenas puertas y bentanas y las piesas mui bien techadas y bien soladas y sus corredores y fue dandole su presio el declarante a cada cosa de por si e inmediatamente paso a los bajos y entro reconosiendo los techos puertas y bentanas y las paredes y todo lo fa

Bricado en dha casa el poso Corrales y oficinas apreciando
Cada Cosa de por si y haviendole dado el valor que oy tiene y
le corresponde a cada Cosa y los precios halla que vale dha casa
alta y baxa Con dhas dos tiendas y carrosera y lo fa
bricado en ella veinte y tres mill siento y ochenta y tres
pesos que es la cantidad en que la tasa el declarante salvo
error de pluma Cuia tasasion dixo haver hecho fiel y
lealmente sin agrabio de las partes a su leal saber y enten
der y asi lo juro por Dios Nuestro señor y a una señal
de Cruz que hiso en forma de derecho y la con Clusion de
dho juramento dixo si juro y amen y lo firmo de que doy
fee = entre renglones = con = vale = testo sobre = no vale

Joseph Bravo

Antterny
Juan de Avellan
Mo Rs y Pu

Obligasion
el Capn Dn Juan de
Legarda
al Mo
de Santa Rosa

Sepan quantos esta carta vieren Como yo el Capn Juan
de Legarda vesino de esta Ciudad de los rreyes del Peru = otorgo por
la presente que me obligo de dar y enterar en el Monasterio de Sta
Santa Rosa de Santa Maria de Religiosas de esta Ciudad y caxa
de tres llaves del y en su nombre a la señora Da Josepha Puerto
Carrero la so de la vega su Priora de dho Monasterio a la que en
tiempo lo fuere tres mill siento y nobenta y Cinco pesos de ha
ocho rreales por la dote de Da Maria Josepha de Legarda su hija
legma y de Da Ysavel de los rreyes mi muger que fue Di Junta
que esta para entrar a tomar el avito de rreligiosa en dho Monaste
y de los dhos pesos a mayor abundamto para que quede exequible esta
escriptura y traiga aparejada execusion me doy por contento
y entregado a mi satisfacsion y por no ser de pte su rresivo rre
nuncio la excepsion del derecho y leyes de la non numerata pe
cunia prueba del rresivo y demas de este caso Como en ellas
se contiene = los quales dhos tres mill Ciento y nobenta y Cinco ps
de a ocho rreales de este dho deudo prometo y me obligo de se los dar y pagar
a dho Mo de Monjas de Santa Rosa de Santa Maria de esta
Ciudad y Caxa de tres llaves del y en su nombre a dha Madre

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze

Abadesa que en tiempo lo fuere o a quien fuere p.te le x.ma para su co-
bransa puestos y pagados en esta Ciudad por mi quenta costa y riesgo y sin
perjuisio de este derecho en otra qualquiera parte y lugar que por la del
dho M.o se me pidan y demanden y mis vienes sean hallados quier este
presente o ausente llanam.te y simpleyto alguno con las costas y gastos
de la cobransa ocho dias antes que la dha Doña Maria Josepha de le-
garda Mihija profese en el dho Monasterio de Religiosa del para
q.do hago cumplido el plaso de esta escriptura diferida la prueba de haver
se cumplido y llegado el plaso de su paga en el juram.to simple y declaracion
de la p.te de dho M.o sin que sea nesesario otra prueba testimonio ni aberi-
guasion aunque de derecho se requiera porque de qualquiera que se ofresca ha
de quedar relevado y le relevo y con certificasion de haver enterado en dha
caxa de tres llaves los dhos pesos ha de quedar chanselada la escriptura y
libre de la obligasion = Y a la firmesa paga y cumplimiento de lo que
dho es obligo mi persona y vienes havidos y por haver y doy poder cum-
plido a las justisias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de esta Ciudad y corte y a las demas de las p.tes
y lugares donde esta escriptura se presentare a execusion pidiendo su cum-
plimiento que alli me someto obligo y renun el mio propio fuero su
ridiccion domisilio y bezindad y la ley que dise que el actor debe seguir
el fuero del reo para que a todo lo que dho es me executen compelan y
apremien como si fuese por sentensia pasada en autoridad de cosa juzga-
da y renunsio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y
la general que lo prohibe = que es fecha la carta en esta Ciudad
de los reyes del Peru en cinco dias del mes de Agosto y año
de mill setecientos y treze y el otorgante a quien yo el escriva-
no doy fee que conosco lo firmo de su nombre siendo testigos
D.n Juan Jayme de Juste Antonio Benito Osorio y
Manuel de Luzy Mioño presentes =

Juan de Legarda

Ante mi

Juan de Huellan

Testa Ciu.d delos Reies del Peru a diez dias del mes de Agosto de mill Setez.tos
y treze años ante mi Escr.no y testigos parece D.n Gabriel de Quebedo Zaldivias
a quien doy fee conozco y como Albasea y Test.or de los Bienes que quedaron
por fin y muerte de la Sem.d Dña Casilda de Zaldivias la Sem.d dicha que fue q.e
de Leonor Moreno de Molfaguian
de diez y seis p.s y dos R.s q.e pagado primero y mejor de la consolida
Capellania q.e sirvia y corrio desde q.e se cumplio el Año de que
se dio Carta de pago hasta la muerte de dicho D.n Juan
de Sedeño Dña Leonor
de los dhos pesos debio por entregado a sus
Satisfacion y renuncio las Leyes de la
peramia y entrega y leonorg.a Carta de pa
go de ellos y siniquito de todos los Conthos dados
dos Sartas todas de un tenor y dicho otorg.e y firmo de su
mano de q.e doy fee testigos Melchor de Altuna Ma
nuel de Luza y D.n Juan Jayme de Zubegregui

Juan de Sedeño y Pa

Ante mi

Fasse el poder
Zaldivias

Ante mi

Juan de Sedeño y Pa

En la Ciu.d de los Reies del Peru a siete dias del mes de Agosto de mill Setez.tos
y treze años ante mi Escr.no y testigos parece D.a Michaela Moreno Muger leg.ma de D.n
Sebastian del Valle Cal Regidor de la Nueva Corpal a la qual doy fee conozco
Confiesa aver recivido de D.n Joseph de Ysperiqueta docientos p.s de a ocho R.s
q.e le pagado por los Contos de Seismeses del arrendamiento de la casa
en q.e Vive q.e cumplieron en Nove.re y tres de Abrio de Mill y Setezientos
y treze q.e dhos Contos dio por entregado a sus
Satisfacion y renuncio las Leyes de la peramia y entre
ga y leonorg.a Carta de pago dellos y siniquito de todos
los Contos dados Sartas todas un tenor y dicho otorg.e y firmo
que fue testigo dho.n Juan de Suzuego Melchor de
Altuna Manuel de Luza y
D.n Juan Jayme de Zubegregui

Ante mi

Juan de Sedeño y Pa

Ante mi

Manuel de Luza

Dlg.s D.n Gabriel de Quebedo
Zaldivias. como Albasea del
Sor. su hermano

A
D.a Leonor Moreno de Molfaguian
mujer y medio del Centro. de la Capellania
q.e sirvio Sirvio y de q.e se cumplio
Abrio de q.e se dio carta de p.o
hasta la muerte del dho D.n Juan
firmo. D.n Alexandro Man.l y
D.n Jay.e

D.o

Dlg.s D.a Michaela Moreno muger
de D.n Sebastian del Valle Cal
de
D.n Joseph de Ysperiqueta de 250.
por 6. m.s q.e rendam. C. C. 23 R.s
D.n finiq.o D.n Sedeño

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece

Carta de pago
el Cap.n Don Antonio Carrança =
Del Cap.n
Dn Bartolome Perez Savala =
de 2655 ff

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en quinze dias del mes de Agosto año de mill setecientos y treinta y tres ante mi escriv.no y testigos parezio el Cap.n Dn Antonio Carrança a quien doy fee conozco y dijo debe haver recivido de la Cap.n Dn Bartolome Perez Savala Regidor perpetuo de esta Ciudad de Santa dos mill seis cientos y cinquenta pesos de ocho reales que debia por Escritura otorgada ante el Cap.n Thomas de Rivera escrivano publico de dicha Ciudad el año pasado de mill setecientos y tres, y de los intereses que a resevido de dinero del Cap.n Dn Nicolas de Ugarteche Vallandre Riego, se diò por contento y entregado a su voluntad y renunciando la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia prueba del resevo y demas de este Caso como en ellas se contiene y otorgo Carta de pago y chan relacion en forma y el dicho hubiere para que al margen de la dicha escriptura se haga la razon de esta carta de pago y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Jayme de Puente Antonio Benito Orozio y Manuel de Luzuriaga Reyno =

Ante mi Juan de Aguilera y Ruiz escrivano de Cavildo

Reconocimiento
Dn Juan de Aguilera y Ruiz escrivano de Cavildo

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a nueve dias del mes de Agosto de mill setec.os y treinta años ante mi el escriv.no y testigos parezio Dn Sal.or de Aguilera Bustamante conocido y en virtud de Poder que para ante mi otorgo el Cap.n Dn Lucas de Segura Alcalde ordinario de esta Ciu.d y enviado de Su Mag.d para hacer cierto apeo ante mi escriv.no de Cavildo de nueve de Octubre del año pasado de setec.os y doze de que doy fee y por virtud de el y de la facultad que tiene de dicho Poder dijo que los tienen oficios de Alcaldes ordinarios de esta Ciu.d y el dicho Dn Lucas de Segura Alcalde ordinario y Nuncio y Alcalde mayor de Minas y Registros de esta Ciu.d y Partido por Su Mag.d en el Gobierno de Cal.ca Dn Pedro de Vergara y Pardo Su Alcalde ordinario de esta Ciu.d y Dn Fran.co de Salcedo y Dn Pedro Sanz de Victoria los dos Alcaldes ordinarios de esta Ciu.d y Dn Fran.co de Ugarte y Solier

Poder q. otorgan
Dª. María de la Peña
y
D. Felix Correa su hijo

En el nombre de Dios todo Poderoso amen Con cuia gracia todas las Cosas tienen buen principio y buen medio y buen fin = Sepan q.tos esta Carta Poder Como yo Dª. María de la Peña Viuda muger legitima q.e fue de Hernando Correa natural y declarante de esta Ciudad de Medellin y Hija del Sarg.to Mayor Dn. Juan de la Peña y de Dª. Isabel de Campo y Vergara difunta Vecinos q. fueron de esta Ciudad Estando como estoy enfermo y en cama de mi ordinario Achaque de Años y Sanos gloria agan tiendo en pie y en todo mi cavalo juicio memoria y Entendim.to natural qual Dios nro S.r a sido servido de darme y Estando mi Creyendo como firme y verdaderam.te Creo y Confieso el misterio de la Santa trinidad P.e hijo y Espiritu S.to tres personas y R.s Dibinidad y una Esencia Divina y Creendo lo demas q. tiene Cree predica y Enseña nra S.ta Madre Yg.a Catholica Romana debajo de cuia fee y Creencia Viuo y protesto viuir y morir como fiel - Christiana Invocando Como Invoco por mi Abogada a la Serenis.ma Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios y S.ra nra S.ra de mi nombre Angel de mi guarda y demas Angeles y Santos de la Corte del Cielo p.a q. Yntercedan con Su Divina Mag.d perdone mis pecados y por sangre a Alma Encarnada de Salvador: por q.al y Remitiendome a llamarse q. es carne natural de toda Criatura humana = Digo q. por quanto algunas Enfermedades y ocupaciones me han andado Lugar a otorgar mi Testam.to Con el animo y espiritu q. quisiera y por q. las Cosas de la muerte son de mi Conciencia y bien Sabida las tengo tratadas y Comunicadas Con el Lic.do Dn. Felix Correa mi hijo Lig.mo Abogado de esta R.l Audiencia y Vecindad en esta Ciu.d del Cazio de q.n fio Secretual Cumplim.to = Otorgo q.e doy mi Poder Cumplido Como de derecho se requiere y Con.ente para q. por mi y Representando mi Persona Despues q. Yo aya fallecido, y no antes, y Con q. sea pasado el termino q. la ley de este Reyno dispone q. le prorrogo en demas q. hubiere menester la pueda hazer y otorgar mi testam.to segun y En la forma q. tengo Comunicado y Comunicado se mandando q. Yo dese luego mando q. quando la voluntad de Dios fuere servido de llevarme de este presente vida sea mi Cuerpo Sepultado en la Yglesia de N.P.S. Con Manto de N.P.S. Fran.co y se Sepulte en la Yglesia de N.P.S. Domingo o Casa Yglesia q. mejor y mas parezcare ami Albacea y testam.ro de bienes, y acompañe mi Cuerpo la Cruz Alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y demas acompañam.to q. pareziere al dho mi Albacea ami Voluntad lo dejo todo lo demas del orden y forma de mi entierro Misa de Cuerpo presente Con Vigilia y Responso

Vn Real.

Sello Tercero vn Real
de mil feteciento[illegible]
y mil feteciento[illegible]

y la limosna de todo se pague demis bienes ——— ——— ———
Yt. mande Yo mande Yo mando alas mandas forsosas y acostumbra
das quales Rs. aydas dellas Con las apuro demis bienes ———
Yt. declare Yo declaro fuy Casada y velada Segun el orden de Nra. S.ta
Yglesia Con Alto Hernando Cortez y durante Dho Matrimonio tuvimos
y procreamos por nuestros hijos legitimos a Miguel Cortez = Alto D.n Felis =
D.a Nicolasa = Jul. de Dios = Fr. Jul. Cortez Religioso del orden de N.ro
P.e S.to Dom.o = D.a Josepha = y a D.a Luisa Cortez y Peña mis hijos leg.os
declaro asi p.a Q entenda tpo Conve- ——— ——— ———
Yo Amplia y pasa la Poder p.a Testar y Mercam.to Q en fuerza
hiziere Lehese y nombre Q dis de luego dho y nombro por mi Albacea y Thes.o
de bienes y lehey, poder p.a Q entre en ellos y los Recaude Rejistre y cobre los
ra y Remate Cralmoneda publica ô secreta en ella y dera valor cumplay pague
Este Poder p.a testar y Mercam.to Q hiziere dando Cuentas de p.a Ante
lanones finiquito Lastos y los demas Recados Nesesarios Con fee ô Renunciacion
de la Leyenda y Entrego y pareio En Sitio ante las Justicias
y Sueltas de ambos fueros Q mio dena de quales Q partes Q sean á litigar
Cuias querellas Conmigo Contraderen Reuelas bondad y Remates bienes
Conclusa pedida y dada auto y Sentencias apelas Suplicas Sacas Consumas
y Segun las Costumbres y vsos Este Albaceazgo todo Acuerdo que
el dho dispone y Su Justo Real mas Leprouego todos Mis Sumeres
mayores Albaceas Albaceazgo en forma Q dho de Requiere
y Lugares en ledey y Sede Comunidencias y Dependencias y con
libre y Gen.l Administracion ——— ——— ———
Yt. declare Q Yo declaro por mis bienes Vn negro Q Sombre hera d
de Nebee y quatro años y vna Casa pequeña q tengo en el Barrio de Jesus
en la Calle de la Puerta Falsa de el Monasterio de Jesus
Balma Q Sus el Compas de Alma del dho Hos Religiosos Q fue
de el Monasterio de Nra S.ra del Carmen y los demas Cortos bienes
Q se hallen pertenesio para Fabrica y Ornam.tos de dho Conbento declaro
lo p.a Q Conste tpo Conte ——— ——— ———

Cumplido y pagado
En su virtud se haga
Obligo
Ante. dela Quadra
A
Obligo de Canala

$ 10698 rs.

En la Ciudad de
Cesareges en beinte kal ochenal gos y cuatrocientos diez y nueve años
Testigos de dias del mes a mis todo y buena
dellos quales me doy por entregado a mi voluntad

del Poder y Testamento que en
el Remanente de quesare deudas mis bienes
deudas Dros y Acciones pagado mi funeral y entierro instituya y
nombre como lo hago por mis Vniversales Herederos a los dhos
Miguel Cortes = D. Felix = D. Nicolasa = Ysidro Diego = D. Juana
D. Josepha = y D. Maria Cortes y Peña mis hijos legs. que
aun fuere lo ayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia por
no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes ni descen
dientes que puedan heredar

Y Ruego y Encargo luego Cumplo y mando que ninguna
ninguna de las herederas ni otras quales quiera personas Acudan
Poderes de testar y otras clausulas disposiciones que antes deste aya
fho y otorgado por escrito o de palabra como Contra qualquiera
manera pida y no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del
salvo este poder que testar y Ordenar que fuere hecho
que se guarde por tal y por mi ultima y final voluntad
en aquella via y forma que mejor lugar haya en Drho = Que fho en la
Ciudad de Reus a ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos
y trece años y lo firmo el Testador a quien yo el Escrivano doy fee conozco
y de ello y pacto testo esta dha Escritura segun se acuerdo siendo memoria y entendi
dimiento natural no firmo por decir no sabe hazlo a su Ruego un testigo
que fueron llamados y rogados Mro. Dr. Salvador Alvarez Peña Cura
presbytero Mro. Sor. Jayme de Nuez Antonio
Benito diacono y Manuel de Luza presentes =
Testigos. y testigo.

Manuel de Luza

Juan de Huelan

Sanguantes esta Carta vieron como yo el Capn Dn
Antonio dela Quadra vezino de esta Ciudad de cuyo uso del Rey
otorgo por el Capn que debo y me obligo de pagar y que pagare Realmte
y con efecto al Capn Dn Ruben Valentin Sabella o quien su
derecho tuviere un mill seis sientos noventa y ocho pesos y un
real de plata doble que por otros tantos dellos me hizo
merced del Poder y Causa tuviere
dellos quales me doy por entregado a mi voluntad

Vn Real.

Sello Tercero de Real año de mil seiscientos, y mill setecientos, y cre[dito]

y mill setecientos, y cre[dito]

Contiene= Los quales dho[s] vn mill seis sientos noventa y ocho pesos y un Real con q[ue] a[q]ste dho dia deuda ya lanassen y Causa la Cesada gomez y Cuidada los sum[os] vn mill seis sientos nouenta y ocho pesos y un Real con q[ue] a[q]ste dho dia deuda ya lanassen y Causa la Cesada gomez y Cuidada los sum[os] vn mill seis sientos nouenta y ocho pesos y un Real con q[ue] a[q]ste dho dia deuda ya lanassen y Causa la Cesada gomez y Cuidada los sum[os]

Sello Tercero de Real año de mil seiscientos, y mill setecientos, y cre[dito

Roe

D. Jul. de la Puente y Sr.

En la Ciud. de los Reies del Peru á ocho dias del mes de Agosto de mil Sets. y treze a antemi. Escno. y testigos parecio D. Jul. de la Puente y Sr. del hoa Capn. mo. de Navios Real. y de Hazda. a S. Mgd. hoy fecha de esta y dixo la Entidad y el Reyno S. Comendor Sus Cayes de Santiago en la conde Dos Aguas Vnuncio Mes otorgo y en Vso de Vnuncia que Vsa y Vsando el dho. Enc. Sor. Ordenes de Pinda D. Pedro Mathias de Henarejos y Sa. Caualr de Maestre de Santiago D. Jul. de Arriaga del Orden de S. Juan. D. Pedro de Villalon y el mismo Orden D. Manuel de Arauza y Guzman D. Blas de Reyna de Calatraua el Conde de Torre Blanca D. Diego Bern. de Quiroz de Montesa Santiago D. Ygn. de Aguirregui el mismo orden y Cnd. de Baf. de Calatraua el dho. Orden cruda Vnuinistadum en Mg. primero se Juramentaue Conforme Vnuncia y Titulos originales de Vsa y Sucesion q. a S. Mgd. y Señores Vireyes en Suvnombre tocan y Vso y Exercicio de Almirante prim. Cap. de la Mar de S. Mgd. toca y lo demas a sus Sucesores y en el interin lo Vsaue en Sus Casas y Exercia como hasta aqui y assi lo otorgo y firmo de que doy fee siendo testigos D. Dn. Cayetano de Zubiate Alcalde Ordinario de Aduana y Manuel de Luza pre Sentes y Vecinos destta Ciudad =

8. 4ª

D. Jul. de la Puente

Ante Henry Juan de Huellan Scno. Pco.

Poder

Don Gaspar de Ynsueta al Sor. D. Joseph Vicente y otro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capn D. Dn Gaspar de Ynsueta y Larrea Vezino y Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo por la presente que doy mi Poder Cumplido tan bastante como de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Vos el Sor. D. Joseph Vicente de Arteaga y Alcega Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia de Lima Francisco del Quijo y Pozo Abogado de la Real Audiencia de Lima y Procurador de Causas de esta Corte y Tribunales de Su Magestad y Don Antonio Fernandez Salbatierra Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de Aguas en ella a cada uno de Vos in solidum especialmente para que en mi nombre y representando mi Persona parezcais ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias y ante el Señor Presidente y Oydores de la Casa de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla y ante el Señor Juez de Arribadas de dicha Ciudad y ante otro qualesquier Juez y Justicia de Su Magestad que de mis Causas y Negocios pueda y deba conocer y ante cada uno de ellos en Seguimiento de mi Pleito que tengo con el Capn D. Dn Miguel Gonzalez de Miranda Vezino y Regidor perpetuo de esta Ciudad de los Reyes y de quien mas con derecho me pueda y deba aprovechar sobre razon de la Cantidad de Pesos que se me estan debiendo de resto de Cuenta de Corretaje de Ventas de Azogues que he hecho por su orden y Comision y de los Intereses que se me estan debiendo de los Pesos que he suplido para Pagar Fletes de Azogues que ha traido a su Cuenta y Riesgo y de los Pesos que he suplido para Pagar Derechos de Almojarifazgo de Azogues que ha sacado de esta Ciudad y de los Pesos que he suplido para Pagar Derechos de Alcabala

despa añil que se contenian en dhos dos escrituras Consta[n]
de la factura que por el otorgante entregue al dho D.n Jasinto de
Riba de Neyra de los quales Escrituras de venta a favor del dho
dicho D.n Manuel Gonsales de Mesinda para en su poder y goze de
les spendio sus diferentes cartas ynstrumentos que me hace cierto a mi el otor-
gante y que en virtud dellos Contanto de esta fecha en adelante
Cobran sanna Con ffha de beinte y nueve de febrero del año pasa-
do de mill setesientos y dose y otra de beinte y ocho de Agosto del mis-
mo año = y de los quales en virtud de este pod.r no Reserva
otorgue Cartas de pago Chancelacion finiquito Casto y los demas ne-
Cesarios Con fee de entrega que en razon de la percuniay
dello quiero y presiere de pte y ante Escno que de ello de fee = y siendo nes-
desadha Cobransa o pte dello fuere neseserio Confiriendo de Jusio que
dangareses y ganian ante las Justicias y Jueses de su Magestad y de los q
tales audientias y tribunales que con derecho y su dan y deban y hagan
Jorgan y presenten demandas pedimentos Sumarios Ynterrogatorios
y Repreguntas Respuestas Contradiciones que sea y Convenga
y siones execusiones de Cuestros embargos y demas embargos Consevo
mientos y deligencias pregones ventas Remates y remates de ventas
pidan Nombren Aposehor y amgas de ellos y Terminos y Plazos
nos ordinarios y extraordinarios hagan y Consientan
presentes testigos y escritos y los Cancelos que pidan y lo que de por
dere.ho los dha mandamto y lo firmen de su nombre ante el de Jusio y
de Sensuras Astalgs de Anathema que hazan leer Intimar y pu
blique en mi nombre y pedir su Cumplimto Sacando testimonio de los q
a Contrario en razon en Contra digan apelen y se quejen y seguidas ante
Sus y Suplicasiones gozo de gracias Letras Reales y Sentensias asi
fiel Conclusion Tasasion de costas haser de cuyo que en
dho pte Con benga de que ha sido y lo que le debo y pte siendo
que de dho pte se haze quite y desobligado de otra Sesion de sus mandas y de pender
Sias de los autos y Rezo sobre ello alguna en Contrario dho pte que por
Falta de Causa o en razon de pedir dexe de tener efecto lo en
Fe rido y lo a ello anexo y Consiguiente Con libre y general administra
Son y facultad de que dho pte quedan sin reserva de ninguna
tipatos y nombrar otros de nuevo Cobrar de ellos
lo que hubieren Cobrado dandoles las mismas Cartas
de pago y demas requisitos necesarios y a todos re
Cabos Segun derecho y lo bueno que ay en la dha
Cantidad en que tasaran el Orden que les dare con mi

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y desde mil setecientos, y veze.



Dasai mytevar = Pala firmeza delo que em bezado deuzego dero bzeuen obligo mii vienes haslos y cada haver Con clausula guarenta sia en forma de derecho que es fecho en la Ciudad delorzzeyes del Peru a ocho dias delmes de Agosto demill setecientos treze años ge Otorg.te agalen Yo elescrivano doy fee que Conozco aello Otorg.te agalen firmo de su nombre siendo testigos Manuel Gongoz firmo dem.e nombre siendo testigos Manuel Gongoz Alexandro de Alcunay Dn Juan Jayme de Sosa Alexandro de Alcunay Dn Juan Jayme de Sosa = enzuRnglon = do = vale

Ante mi
Juan de Huellan
Escno Pco y Rl

Ante mi
Juan de Huellan
Escno Pco y Rl

Dn Juan de Tabada y Sig.a

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en ocho dias del mes de Agosto de mil Sets. y treze años ante mi Escno Pco. y testigos parezio Dn Francisco de Estrada y Figueroa Vezino de Arequipa de quien Doy fee Conozco a Dn Juan de Tabada y Figueroa Vezino de esta Ciud.d y Corregidor que fue de la Provincia de Arequipa y dijo que por quanto Dn Juan de Tabada y Figueroa su padre Vezino que fue de la Ciud.d de Arequipa y Corregidor que fue de la Provincia de Arequipa y Dn Juan de Tabada y Figueroa su hermano Vezino de la Ciud.d

Dr. P. Mason Procr. de S. Sul. de Dios
A
Diego Reynalte de 25. p. 6m. del Carzon de la Cava y tiene de por vidas Cumplidos a 8 de Junio de este año

En la Ciud. de los Reyes del Perú a nueve dias del mes de Agosto de mill Seiz.tos y treze años ante mi Escr.no y testigos parezio el R.d P.e Diego Reynalte Religioso Sacerdote y Procurador General del Convento de S.n Diego de Padres Religiosos Descalzos de N.P.S.n Juan de Dios de esta Ciud. de q doy fee y conozco al otorgante y dijo que en virtud de Poder que tiene del Padre Fr. Juan de Vera Vezino de esta Ciud. q exhibio en forma q queda en mi Registro de Escrituras q pasaron ante el Escr.no Publico de Seismes del Cavon y tenencia de esta Ciudad q tiene de por vidas pertenesiente al dho Convento q otorgo en Seismes Secum.to dezimo de Junio de este presente año de la fecha y del otro q. sedio por Entregado de Seis.ta pesos y mando los Leyes de la prueva y entrego de Seis.ta y entrego Carta de pago de ellos y finiquito de todos los Caudales de Seismes Carta de Sedia, y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo Testigos Don Juan Jayme de Luste Alexandro de Aluna y Manuel de Luza Vezinos desta Ciudad presentes ==

Pedro P. Mason
ante mi
Juan de Huellas
Escno Pco

Dr. Mr. Pinto. Ordm. Dor. Cam.
Dr. Mr. Ortiz de Zarzuma de Valle. y Ordm. del Patrim. de Alg.l Nuñez de Santiago de Vell.a p.r del Consulado y paga de Sueldos de Cam.ra Escr.no y Manuel Luza

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve dias del mes de Agosto de mill Seiz.tos y treze años ante mi Escr.no y testigos parezio D. Alonso Pinto de Sn Fran.co a q doy fee conozco y como Hermano Tesorero del Patronato de Marthes Cavon de Velasco confesso aver sido del D.r Manuel Pinto de Zarzuma Alcayde Gen.l de la Fortal.a desta Ciud. y Administrador del Patronato de Miguel Nuñez de Santiago mill de este Año y Administrador del Patronato de Marthes Perez y Cevallos sedio por Entregado de los Caudales q pasaron en virtud de Poder q tiene como Albacea del dho Patronato de Marthes Cavon de Velasco sedio por Entregado de la Volunt.d y paga de Seis.ta pesos q reconozco aver Reunido las Leyes de Plazemia y Entrego y otorgo Carta de pago de ellos y lo firmo de su nombre siendo testigos D. Francisco Ruiz de Valles presentes Antonio Benito Otorio y Manuel de Luza presentes =

Alonso Pinto
ante mi
Juan de Huellas
Escno Pco

Pedro

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder el Cap.n Nicolas Moreno A D.n Gregorio Bohorques



En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el Cap.n D.n Nicolas Moreno Vecino de esta dha Ciu.d a q.n doy fee conosco = y otorgo q. daua y dio su poder cumplido como de dr.o se requiere y es neces.o a D.n Gregorio Bohorques Vecino de la Ciudad de Yca para q. en nombre de lo otorg.te y representando su persona pida demande reciba y cobre judicial o extrajudicialm.te de Diego de Echagaray y de sus bienes y de quien mas con dr.o pueda y deba ciento vn mill ciento sesenta y nueve p.s y siete R.s que debe al otorg.te por escriptura de obligacion otorgada ante mi el pres.te escriu.o a veinte y seis de febrero del año passado de mill setez.os y doze cuio testim.o le remite con el de este Poder; Y asimismo cobrara de los bienes albaceas y herederos de D.n Antonio de Cuba y Arze difunto Vecino q. fue de dha Ciu.d de Yca y de q.n mas con dr.o pueda y deua vn mill ciento nobenta y seis p.s y quatro R.s q. se obligo a pagar al dho D.n Nicolas por escriptura otorgada ante mi a veinte de Marzo de este año de la fha de q. asimismo le remita tanto p.a dha cobranza = Y de todo lo q. reciuiere y cobrare otorgue cartas de p.a chancelaciones finiquitos lastos y los demas recados neces.os con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre dhas cobranzas paresca siendo neces.o ante las justicias y Juezes de ambos fueros de quales q.r p.tes q. sean q. con dr.o deua y haga y presente demandas respuestas pedim.tos requerimientos citaciones protestas execuciones y con facultad de enjuiciar jurar probar recusar vender y rematar bienes pedir terminos concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras, y seguir las instancias y finalmente haga todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. condengan de se hazer hasta que las dhas cobranzas tengan cumplido efecto y conseguidas que sean executara el orden q. el otorg.te le diere

por sus Cartas misas q el Poder q para todo lo
susodho y su dependiente se requiere esse le dio y otor
go con insidencias y dependencias libre y General ad
ministracion en q.to a lo dho y facultad de lo sustituir
en q.n y las veces q le pareciere revocaronos y nombrar
otros y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado y darles
las mismas Cartas de p.r y demas recaudos quedandose
siempre con este Poder p.a usar del y a todos releva de cos
tas segun dro y a la firmessa y cumplim.to de lo q dho es
y fuere fho obligo su persona y bienes havidos y por aver y
asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
D.n Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Ossorio
y Manuel de Luza presentes = testado = ciento = ciento
no vale =

Nicolas Moreno

ante mi
Juan de Avellan
Esno R.o y P.co

Rec.o
D.n Francisco de Vargas
A
D.n Joseph de Tagle

En la Ciudad de los Reies del Peru a onze dias del mes de Agosto de
mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio D.n Francisco de Vargas
residente en esta dha ciu.d a q.n doy fee conosco = Y confesso aver recivido
del Cap.an D.n Joseph de Tagle Bracho ~~treinta~~ que esta presente a este
otorgamiento treinta y dos fardos de tocuios blancos enfardelados en
zerga q son los mismos que D.n Diego Gutierrez Mogollon de Tena
entrego a Juan de Rossas dueño de Requa de la Carrera del
Cuzco p.a q los trajesse a entregar en esta Ciudad al
otorgante para q executasse el orden de dho Don
Diego como pareze del fletamento en esta Ra
zon otorgado por dho Juan de Rosas en la ciudad del
Cuzco a quinze de Marzo de este año de setezi
entos y treze; Y por no aver venido el fletamento

Un Real

Sello Tercero Un Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

p.a cobrar dhos Garzos de Arriero le dio Recivo de ellos el dho D.n Joseph de Tagle Bracho antemi a diez de Julio de este año y chanselo el fletamento y avia les a entregado al otorgante en virtud de Carta orden del dho D.n Diego Gutierres Mogollon su fha a diez de Mayo de este dho año = Y de los dhos treinta y dos fardos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la entrega y le dio Recivo en forma de ellos y dio por Roto y chanselado el q.e dio el dho D.n Joseph de Tagle y asimismo el dho fletam.to zetado y poder al dho Juan de Rosas o a q.n el suio huviere para q.e lo anote y chanse le al margen de su orig.al y sus traslados y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos D.n Jul.o Jayme de Juste Ant.o Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

11 Agosto

Fran.co de Vargas — Antemy — Juan de Avellan — Ess.no R.l y P.co

Carta de pago y chanselacion

D.n Joseph Thorino Roman de Aulestia

A Gabriel Ramires de Herrera



En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años antemi el ess.no y testigos parecio D.n Joseph Roman de Aulestia Vecino de esta dha Ciudad Secretario del Secreto de el Tribunal de la Santa Ynqq.on de este R.no a q.n doy fee conoce y confesso aver Recivido del Cap.n Gabriel Ramires de Herrera Conductor y asentista del Real Thesoro treinta y cinco mill pesos de a ocho R.s moneda doble que con el susodho remite al otorg.te el General D.n Thomas Bacon Medina, y Salazar de Orden de Calatrava en esta manera los cinco mill de ellos q.e pertenezen a D.a Francisca Gomez Boquete de Montealegre por aver los cobrado del Cap.n D.n Alonso Lopez de Navia y Quiroga por quenta de m.r Cantidad q.e deve al Comisario D.n Domingo de Ezcurra q.n asimismo es deudor de m.r Cant.d a la dha D.a Fran.ca = Seis mill pesos

pesos ô medios dellos y assi mismo pertenecen [illegible]
cisa de Aparedido de Cassanrasa y [illegible]
cuenta se Sendido en Villa de Paris [illegible]
mas como Constara por cuenta de Libro = [illegible]
ra y demas mercaderias y de todo [illegible]
al Gov.
[illegible] de los Reies fuenraño de [illegible]
gnay y demas personas y de todo D. Thomas Saun como áremos
mo Constara por quenta de Libro = Como todo parece y [illegible]
to Enemigo Raun otorgan en esta Villa de Paris a veinte y dos
de febrero de mil [illegible] ante Francisco Quintanes Escriv. publico
y Cavildo = Cuia Carta ô Poder pasado ante el Sr. D. Bernardo de
de Noriega y della Sello fue entregado a Arrolant. y Renunciando las leyes
de su favor y Encorpa y le otorgô Carta de Poder y Procuracion en
forma Sello Solemne y poder al Derecho ô a Juan Suarez de los
Arcos Vecino de Sanlucar ô Sanlucar y allí le otorgô y firmo de Juramento
y ante el Escribano y testigos Alexandro de Rosina Antonio Bueno Diego [illegible]
Siendo testigos Alexandro de Rosina Antonio Bueno Diego [illegible]
nuel de Luza presentes = Dn.= de la Rosa = Vale =

D. Joseph Thoribio Roman
de Medeska

anterry
Juan de Huelan
[illegible]

Obligacion

D. Fernando de Zuloaga y su Poder

D. Fran.co Sed. por

483 ps.

Sepan quantos Vta Carta vieren como Yo D. Fran.co [illegible] Vecino de la Ciudad de Santiago de Chile p.r donde otro y de mancomun con [illegible] digo que por quanto yo como principal deuda cierta p.r Bernardino de Alzate y [illegible] y otros quinientos y ochenta pesos de a ocho reales de plata corriente y otros quinientos y ochenta pesos de a ocho reales de plata corriente y otros quinientos y ochenta pesos de a ocho reales de plata corriente

Va Real:

Sello Tercero Va Real años de mil ferecientos, y doze y mil ferecientos, y trese.

Dec.

Lorenzo Domingues

Algon.

Dn Diego Manrique de Lara

En la Ciudad de los Reyes del Perú a onze dias del mes de Agosto de mill setecientos y treynta años ante mi Al.no y testigos parezio el Lic.do Dn Lorenzo Domingues de Acuña presbytero a Q.n doy fee conozco y como Cura interino y Juez de la Doctrina de San Juan de quiri Qu.a de Cauas Confiesso aver Recivido del Gran.l Dn Diego Manrique de Lara Corregd.r y Just.a M.or destho Partido el Real Situado de Cauas de trezientos y diez y nueve p.s y quatro R.s por lo Corrido de dos meses y diez y ocho dias del Año Proximo pas.o de este Corriente Año en que se an de Cumplir el dia primero de Abril del Año de mill setecientos y treynta y un años de la fecha y los otros p.s sedio por Entregado a su satisfacion y Renunciò las leyes de la pecunia y entrega y el otorgo Carta de p.s deceos y finiquito de todo lo Corrido del Referido Tiempo Asistentes y lo firmò de Suyo nombre siendo testigos D.n Jos.h Jayme de Zuste Alexandro de Mesa y Manuel de Luza presentes=

Lorenzo Domingues de Acuña ante mi Juan de Arellano Not.o Pub.co y de Cab.do

11. Not.o

Dec.

Dn Nicolas Ochoa de Aranda

Algn

Dn Nicolas de los Rios Villavicencio

En la Ciudad de los Reyes del Perú a onze dias del mes de Agosto de mill setecientos y treynta años ante mi el Lic.do Dn Nicolas Ochoa de Aranda presbytero Cura Rector de la Doctrina de Santa Maria Magd.e de los Olivos Villavicencio quatrocientos tres p.s y tres R.s de Limosna como albacea y Heredero testamentario del Lic.do Dn Nicolas Bern.do de Quiros Cura y vicario y Just.a Eccl.ca de Aguaro Provincia del Lic.do Dn Diego Bern.do de Quiros Cura y vicario y Just.a Eccl.ca de Surco p.r lo Corrido desde el dia primero de Mayo del Año proximo pas.o de mill setecientos y veynte y nueve hasta el dia veynte y ocho de Junio del Año de mill setecientos y treynta de Clerigo Cura de p.s a dho Junio de Año pasado de Setez.s y como ante Juez de Cauas y Morales el.s pu.s cuia Cauª tiene entregada Morgane a Dn Francisca Juana Dn Thomasa y Dn Luisa Rochoa sus Sobrin.s y de los otros p.s de dho entregado a su satisfacion y Renuncio las leyes de la pecunia y Entrega y Resorgo Carta de p.s deceos y lo firmo de su nombre siendo testigos Alexandro de Mesa Dn Jos.h Jayme de Zuste y Manuel de Luza presentes y Vecinos de esta dha Ciudad=

12. Not.o

Dn Nicolas Ochoa de Aranda ante mi Juan de Arellano Not.o Pub.co y de Cab.do

Vn Real

Sello Tercero Vn Real años de mil trecientos, y diez, y de mil setecientos, y trezᵉ.

Obligacion
Mayᵒ Dn
Diego de Iginsa
Dn Phelipe
Dn Joseph Eagle Bracho
por Alfᵍ glasonano
y siempre mas y en todo tiempo
hallego garantir y

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo el Mayᵒ Dn Phelipe de Iginsa Residente en esta Ciud. de los Reyes del Peru y de partida Con el Viaje de Dios mᵒ S.ᵒ p.ª el Reyno de Chile = Digo que por Tenor de la pres.ᵉ Carta Debo y me obligo de pagar a D.ⁿ Joseph Eagle Bracho vezino de esta Ciud.ᵈ o a q.ⁿ su poder y Causa hubiere quatrocientos Veinte y un pesos de a ocho R.ˢ de plata que por hazerme Amistad, y buena Obra me a prestado En R.ˡ efectivo de contado que los Reciuo a mi voluntad y Renun.ᵒ las Leyes de la pecunia y ley del Entrego probare el Reciuo y demas deste Caso Como en ellas se contiene = Y porque los dhos quatrocientos Veinte y un.ᵒ pesos deste deudo y parte Seiscientos y diez y siete pesos de a ocho R.ˢ de plata corriente q.ᵉ en esta primera Flota de este año Venidera de mil Setecientos y diez y ocho años Antes mi el dho Dn Joseph Eagle ó a q.ⁿ como dho es Supodre y Causa hubiere pueda y pague Dn Phelipe de Iginsa ó su Certo y sus Vrgos por esta Carta Recon.ᵃ pueda cuenta Cta y Razᵒⁿ y sin pleito de ningᵃ Clase en Sepᵃ de Eagle Bracho una q.ˡ q.ᵉ de q.ᵉ sea q.ᵉ se le pida y demande y mi q.ⁿ por la Suia Compelan y Apremien como a q.ⁿ doy fee como Pesos de Buen oro y Plata q.ᵉ Corren y se Reciben en esta Ciud.ᵈ y fuera della q.ᵉ sea q.ᵉ se Reciba y Corra Vsada y Guardada en qualquiera Parte Como Dho es Con las Costas y Gastos de Residencia para de q.ᵉ se le pida y demande por Razᵒⁿ deste Caso Simple Carta en Vrano = Y Cumplido el plazo no hiziere la paga le Dn Phelipe de Iginsa pueda Executar a los quatrocientos pesos de a ocho R.ˢ de plata Corriente y un.ᵒ en esta Ciud.ᵈ y Sepᵃ de todo el Tiempo q.ᵉ tardare en hazerla = Y la primera Condenacion de que echo Cargo y Cumplim.ᵒ de lo q.ᵉ dho es obligo mi persona y bienes avidos y por aver en virtud de la Renunciacion y Renuncio las Leyes q.ᵉ mi favor son y doy poder Cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de la pecunia y entrega de Mayorazgo como la deposito y Vso Mayorᵒ Y q.ˡ les quier pares q.ᵉ sean y en especial a las celadas y Alcaldes de Corte de esta dha Ciudad, y Corte y a las demas de las partes y Juezes Vrgos Dn Phelipe Gomez de Salazar Dn Jayme y Salazar Secret.ᵒ ante q.ⁿ Dho es Otorgo esta escriptura fuere presentada á q.ᵉ se cumpla = Y dho Dn Joseph Eagle Bracho Otorgante pidiente y Rogante su cumplimiento Auto fuer en forma y Recabo una dellas me Signo y firmo en Testimonio de Verdad

Dn Phelipe de Iginsa

Ante mi Esteuan Martinez de Lejalde Escriuano Real y Publico

Vale

Dn Joseph Eagle Bracho

Ante mi Esteuan Martinez de Lejalde Escriuano Real y Publico

domicilio y Jurisdn y el Privilegio de la ley que
hazen deue seguir el fuero de Nob.s y me Exentuen com
pelan y apremien a la paga y Contribuc.n de los d.hos como
se hizo por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y
Comunio las demas leyes fuero. y ord.s Cem.l Sauoa y la General
lo proueme y Corrientes Ordenanzas de Su Magestad Manda
cumplido y pagados los dichos nouenta = Que en Sala Capitular
de esta Ciudad de los Reies de Peru a doze dias del mes de
Agosto Cemill Seis.os y treze y el otorgante a q.n Yo el Escriuano
Conozco pu.co doy fee conozco lo firmó de Sup.co Siendo testigos Alejandro
de Marina y Dn Jayme Nuñez y Manuel de Luzuriaga pres.os

Dn Juan de Arellano

En la Ciudad de los Reyes del Peru á doze dias del mes de Agosto de mill Seis.os y nou.a
años ante mi Escriu.no y testigos parecio Dª Michaela Marques Viuda mujer legitima q. fue
Cap.n Pedro Benitez y de Dª Manuela Theresa de Arenas y Cordoua de q. doy fee hauerla
casado y velado y Conozco auer recibido de Dª Domingo Gonzalez de Azanza la Theresera
de esta Santa Yg.a Catedral Cemill Seis.os nouenta y cinco p.s dos R.s y medio p.r los
Diezmos del Ingenio de su fabrica por sus mismos en q. alcanzo a la fabrica d.ho Cap.n Pedro
Benitez en la Cauca q. fue de la Plata y cenzo en su poder a Conformidad de los
dichos Capitulos de q. doy fee y de como la d.ha Dª Michaela Marques
hace cuia quenta recibio de Nro Escriu.no en libranza q. dio el S.r Lic.do Pablo
Vazquez de Velasco del Consejo de Sus Mag.des y Oydor de esta R.l Audiencia a fauor
de dho Cheuo de fabrica de esta en virtud de Cedula de S.M. q. trata dho Dn Domingo
pague la dha Cant.d a q. Suplica y Cauza Juridicc y sela Encargue d.ha libranza
a q. se refiere original = Y dho dho pesos seran por Encargo
de su Voluntad y por q. al Presente no parece se pres.e
Comunio las Leyes de la Pragmatica y Encargo y Cedula
Cauza de q. dellos = y lo firmó de Suso siendo
testigos el Cap.n Diego de Penalua Dn Jayme
Nuñez y Manuel de Luzuriaga presentes =

Dª Nicoela Marques

Ante mi Juan de Arellano

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Para Se Pedro Mercellano

Sor.s de Ayala Brauo

Sor.s de Ayala Brauo del Cap.n D. Sor.s de Ayala Brauo q.e va presente Escriuano de Rl. Hac.da destos Reynos del Peru

tare alha Cant.d Xl.a Suma dellas adeuenla
ganancia Xl permitad ——————
Ytem Quinze piezas deuarameñas a flores mugeres q.e
rema ~~[illegible]~~ pieza —————— 0200 ℔
Ytem Vna pieza de Damasco a flores anchos q.e
rema ~~[illegible]~~ pieza —————— 0040 ℔
Yt. Cinco y veinte Varas de Terciopelo la
mitad rasas a ~~[illegible]~~ ——— Veinte y seis pesos 0258 ℔
Yt. Cinco piezas de Sintas de Tela de Suma del
Veinte y quatro varas a ~~[illegible]~~ Xl —————— 0105 ℔
Yt. Vna pieza de Olas con diez varas a Siete Reales 0008 ℔ 6
Yt. Seis piezas de Saiasias dobles de Catorze aquin
ze varas a mil ℔. —————— 0054 ℔
Yt. Veinte y tres varas de Xergo ancho a Quinze y ocho el vara 0080 ℔ 4
Suelta Olas baratas de Generos dellos precios 4015 ℔ 4
Suman y montan quatro mill quinientos quarenta y tres pesos y quatro Reales
Salvo yerro de Suma y dellos dhos Generos media ha encargado amí volun
tad y Poder las leyes de la Encorpa y demas debido Cano Com
prelles Selondene = Los quales dhos Generos e Poseido y Poseo desde
obligado como mejor ha derecho aya de Vsufr y Gozar dha Sra. Perrin
dias de arriua conde la Vendre por los mismos precios y Estimo
y Precios de q. Passe Titulo Concuenta y Razon Con partidas Sanas y
Ygnoras y sedare Quenta por dho D. Joseph Casey quando y
en qualquier p.te y Lugar que Seme pida y entre q. dho o desu voz y
do por mi Titulo y Simple Juramento en q. desde luego quedo Xl
pido y Poseyendo dhos dichos Generos como dho hago Sabo
de Xergo = Rajo los dhos quatro mill quinientos quarenta y tres p.s y
quatro R.s = Condicion y Condicion q. dho Vendor los dhos
Generos vendo o pasa e de cumplir con hazer buenos Cortes que
Sabios Enfes, y de buena fama, y dello q. Sentido Sano
Sabio Espiritual de Cada Genero asimo han q. Sirbiere e dellenar
para mi las ganancias y declaramiento q. Pudiere Reteniendo las
pagada Xl las ~~[illegible]~~ docenas q. Sesenta y nueue libras
y media de Cada Vna por q. lo que señalare Vuesta parte ade
mas q. Pueda Sacar los dos y ocho demas adelez Xl mencio
nados para mi Sobre Pero Merellano por cuia Razon dho los dhos
Generos a mi Casa Sin q. pueda Cargarse Sobre ganancia de los

Vale Rl.



Sello Tercero Vn. Real
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

En el Nombre de Dios Padre Hijo y Espiritu Santo= Sepanse quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Pedro Meoellano Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru Cauallero del Orden de Santiago Marques de Torre Tagle Alferez Real de esta Ciudad y Capitan de Caualleria de la Compañia de Corazas de Palacio de su Magestad que Dios Guarde Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido Libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y deue valer a Don Joseph Perez de Tagle Brahon mi Hijo Legitimo Vezino desta Ciudad y Corregidor de la Villa de Huancauelica y

Poder
Dio. Mesa Melendez de
Para Pleitos
Por Dn. Dnl. Machado

Sepan quantos esta Carta vieren como Mesa Melendez de
Haze Ausencia del Numero de esta Audiencia Vecino desta
Ciudad de los Reies del Peru y despacho Comercio de Dicho
p.a la Provincia de Casamarca = Otorgo que doy mi poder Cumplido como
de Dro. se requiere y necesario al Cap.n Don Juan Domingo Machado
de Castro Vecino de esta Ciud.d p.a Geminombrey y representando
mi persona pueda vender y venda a la persona ó personas q. Sellare
y en el Mr.do precio en q. se concertare sin negocio mi Esclavo nombra
do Juan.o de Casta Mina q. sera de edad de treze años poco mas
o menos q. es el mismo q. hube y Compre del Señor Alcalde desta Ciud.d
Pedro Daualle q. al presente Sirue de Alcalde de la Panama
como Consta del Despacho que del tengo en mi poder; y lo vendera
por Esclavo Sujeto a Seruidumbre libre de obligacion empeño y pleito
toca y sin asegurarle de ningun vicio tacha ni defecto mas de q. el
presente sea bueno: dando me por Entregado de la referida Cantidad
de q. Renuncio la excepcion de la pecunia no entregada y prueba
y propiedad y Señorio q. lo Cedera en el Comprador ó Compradores
y dales la posesion con clausula de Constituto y obligacion de Saneam.to
en forma = Sobre todo otorgara por ante qualesquiera escriu.nos
publicos ó Reales la Escritura deuida y necesaria con todas
las demas clausulas Vinculos y firmezas sumisiones y Renun
ciaciones de Leyes preuenidas Las Justicias y Juezes de Su Mag.d
sumis.n en ellas, y clausula Guarentisia en forma q. de la
suerte y manera q. por mi dicho P.r Su. Dominga se hizieren y
otorgaren, y de ser luego las hago y otorgo aprueuo y ratifico y
me obligo a las cumplir pagar y hauer por firme y
como en ellas y en cada una dellas se contuviere y declarare
y como si aqui otorgamiento fuese presente q. el Poder q.
p.r todo el tiempo de su vida y sus dependencias se requiere etc
con sus incidencias y dependencias libre y Gene
ral administracion = Para firmeza pagar y cumplir
esto dicho obligo mis bienes Auidos y por auer
en forma q. Hoe. otorgo y firmo
y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de Su Mag.d de qualesquier p.tes q. sean y en especial a las de esta dha Ciudad, y Corte y a las demas de las partes, y lugares donde y ante q. esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada vna dellas me someto y obligo y renuncio el mio proprio Juris dicion domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize que el actor deue seguir el fuero del Reo para q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sen tencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros de su fauor y la General q. lo prohiue = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años y el otorgante a q. yo el presente escriuano publico doy fee conoscelo firmo de su n.re siendo testigos Don Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

12. Agosto.

Alex.o Melendez de Arce

Ante mi

Juan de Auellan
Esp.no R.l y Pu.co

obligon
Dn. Augn. de la Puerta
Al Govor.
Dn. Joseph de Angulo
por 2160 p.

Al Pan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan
Dn. Augustin Geronimo de la Puerta vecino desta Ciud. de los
Reies del Peru = Otorgo q. debo y me obligo de pagar Rl. mente
y con efecto al Governador Don Joseph de Angulo Cavallero
del orden de Santiago ô a q. su poder y causa huviere dos mill
ciento y sessenta pesos de a ocho Reales por razon de otros tantos
pesos de la dha plata q. por hazerme amistad y buena obra me a
prestado en Reales de contado p.a el sustento interior de las
Religiosas del Monasterio de Santa Cathalina de Sena
de esta Ciudad y de ellos me doy por entregado a mi satisfacion, y
renuncio la exepcion del derecho y leies de la nonnumerata pecunia
y entrega prueba del recivo, y demas de este caso como en ellas se
contiene = Los quales dhos dos mill ciento y sessenta pesos de a ocho
Rs. de este dho deudo y por la causa y razon q. va dha prometo y
me obligo de se los dar, y pagar al dho Dn. Joseph de Angulo ô a q.
como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta
dha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este
derecho en otra qualq.ra parte y lugar q. por la suia se
me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este
presente ô ausente llanamente y sin pleyto alguno con las
costas y gastos de la cobranza p.a de la q. ha de esta escriptura en
quatro meses = Y a la firmessa paga y cumplimiento de lo
que dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver
y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su
Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las
de esta dha Ciudad y corte y a las demas de las partes
y lugares donde en virtud de este poder fuere sometido
a cuio fuero Jurisdicion me someto y obligo y re
nuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y verin
dad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor
deve seguir el fuero del reo para q. me

Sello Tercero Vo Real año de mil setecientos, y años de mil setecientos, y treze.

Executor compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo en el Pase Como si fuese sentencia definitiva en Cabeza de Pleito y Vnum. Las demas leyes fueros y Autos del fauor y la Gen.l de Glosa prueue= y Cumplimiento en la Audiencia de esta Ciudad y Chancilleria que reside en la Villa de Alcala de Henares a Catorze dias del Mes de Agosto de mill Setecientos y treynta años y el Conss.o de S. M. presente Escriuano y Testigos que lo firmaron de Suso de que Doy fee conozco lo firmo el Señor Don Juan Antonio de la Cauera y Carga Cav.o del Orden de Santiago Alcalde de Corte y Manuel de Luzuriaga presente=

14. Agosto

Ante mi
Pedro Ximenez de Velasco

Ante mi
Juan de Cuellar

Pedro
D.n Micaela Marq.s
y en el
D.n Joseph Larrea
y Otros

En la Villa de Alcala de Henares a Catorze dias del Mes de Agosto de mill Setecientos y treynta años ante mi Escriuano y testigos parecio D.n Micaela Marques Vitalmuzquiz Vezino y del Comercio de esta Villa y dijo que el Capitan D.n Pedro Bedia difunto y su Albacea y Tenedora de Bienes y Hereda nombrada por el en el Poder que testo y dio ante Pedro Perez Landero Escriuano que fue de Numero de esta Villa en Veinte y nueve de Mayo de este dicho año de la Data y Concesion de dicho Poder y Cometal cargo y Albacea y Tenedora de Bienes y Hereda nombrada por el en el dicho Poder que testo y dio ante el dicho Escriuano

solidum se obligaron de pagar al dho Dn. Pedro Berrio al plazo que
contiene la Escriptura otorgada ante mi el presente esno. a treinta de Octubre
del año passado de mill setez.os y nuebe cuio testim.o autorizado con el de este
poder remite la otorg.te p.a dha Cobranza = Y de lo q. rezivieren y cobraren
otorguen Cartas de p.s chanselacion finiq.to lasto y los demas recados q.
convengan con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre la
dha Cobranza parescan siendo necessario ante las Justicias y Juezes de su
Mag.d y eclesiasticas de quales q. partes q. sean q. con dro. deuan y hagan y pre
senten demandas, respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, pro
testaciones, querellas, acusaciones, embargos y desembargos, execuciones
priciones consentim.tos tranzes y remates de bienes tomar posesion de ellos
pedir terminos hazer pruebas abonen tachen y contradigan recuzen jurez
actuen y procuren apelen y supliquen saquen sensuras y sigan
las instancias y finalm.te hagan todos los otros y demas actos
y diligencias judiciales y extrajudiciales q. convengan de se hazer
hasta q. la dha Cobranza tenga cumplido efecto q. el poder q. para
todo lo susodho y su dependiente se requiere ese les da y otorga con
insidencias y dependencias libre y general administracion y facultad
de q. lo puedan sostituir en persona o personas de su mr. satisfacion y
confianza las vezes q. les pareciere revocar unos y nombrar otros y
cobrar de ellos lo q. huvieren cobrado y darles las mismas Cartas de p.s y de
mas recados quedandose sobre con este poder p.a usar del y a todos
relevado de costas segundo = Y a la firmeza y cumplim.to de lo q.
dho es y fuere fho obligo los bienes de dho Albarcazgo avidos y por aver
y asi lo otorgo y firmo de su mr. siendo testigos Dn. Jul.o Jayme
de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Da. micaela marques

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pco.

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



de p.
Dn. Ysidro Gutierrez Cosio
Al Gen.al
Dn. Nicolas Barres
de 5 Vo 14 p 4

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio el Cap.an Dn. Ysidro Gutierrez de Cosio a q.n doy fee conosco = Y confesso auer recivido del General Dn. Nicolas Barres de Castro Cau.ro del orden de Alcantara Correg.or y Justiciam.or de la Prov.a de Abancay cinco mill catorze p.os y quatro R.s q. le a pagado por cuenta del resto de los onze mill y quatrocientos q. se obligo de pagar al otorg.te por escriptura otorgada ante mi a quinze de Septiembre del año passado de setez.os y diez: Cuia cant.d a rezivido en esta manera los quatro mill y catorze p.os y quatro Reales por mano de Luis de Bejar Mayordomo de la Requa de Xptoval de Rivas y los vn mill restantes por mano de Augustin de la Barrera q. corrio este vltimo chasque del Cuzco = Y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y en quanto a esta cantidad y la demas q. tiene rezibida dio por Ansselada la escriptura y en lo demas la dexa en su fuerza y vigor y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Luzte Alexandro de Altuna y Lara y Manuel de Luza vecinos de esta Ciudad presentes =

Ysidro Gutierrez Cossio
Ante mi
Juan de Auellon
Ess.no P.o y P.o

Sostituc.on
Dn. Barth.me de la Torre
en
Dn. Andres de la Torre

En la Ciudad de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio el Cap.n Dn. Barthol.me de la Torre Montellano Cauallero del orden de Alcantara Morador en esta dha Ciu.d en nombre y en vos del General Dn. Simon de Ontañon Cauallero del orden de Santiago vecino de la Ciu.d de San Fran.co del Quito y en virtud del poder q. suio tiene General para cobranzas dar cartas de p.s y chanselaciones y otros efectos otorga

enella años de Octubre del año pasado de Sietes. Sesos y onze ante el Geromi-
mo Gomez Escrivano Real de Su Mag.d de Cauo testim.o asistencia y compro
bado esta puesto y Citado Comun Registro protocolo de Escrituras publicas
de Año pasado de Siette Setecientos y doze. Cuio tenor a la letra de q
doy fee y Conozco Otorgante Escrivano Signe

Aqui el Poder q.e Sigue el Año de 712-

Prosigue

En cuia Conformidad dicho Poder Sumo mero mixto y declara no estarle Ro-
cado ni limitado en manera alguna y del Vso y de la facultad q.e en el
Conferida t.a podra sostituir Otorgo y dijo q.e sostituia y sostituio en el
Mro de Campo D.n Antonio de la Roxe Marcellano D. Fran.co de Pagoa
sa Zevallos D.n Gregorio Macado Residentes en la Villa de Potosi y en el
General D.n Juan Josep.h Ovejas Corregd.or y Just.a m.or de la Ciudad de Plata
y en las demas personas q.e qualq.a de los dichos nombraron; en todos jun
tos y en cada uno de los dichos insolidum con igual facultad q.e los
dichos Comensare dicha Cobranza mejor y mas bien y Celebrando
p.a q.e cumplido dicho D.n Simon de Ontañon y Representando su persona
pidan demanden Cobren Judicial o Extrajudicialmente de
D.n Manuel del Valle y D.n Gabino de Quesada y demas bienes y de q.s
mas contra pueda y deba Sustituir q.e derecho le.s o Causas Convenga
q.e fuere y Costa estas diendo al dicho D.n Simon en virtud de dho
instrumento q.e obtenga tiene Remitido a dha Villa de Potosi para que
dicha Cobranza dentro termino Cuias de q.e se haga relacion fe-
miquito Cause y los demas Recaudos Necesarios Confiere Renunciacion de la
pericia y Entrega sobre la Cobranza parezcan en Juicio ante los
Jueces y Juezes de ambos fueros q.e contra dicho deuan de qualesquier
personas q.e sean litigue Pleyto que querellas Excepciones bienes y Remates
bienes Concluia pedir y oyr autos y Sentencias Apelar Suplicar se
car Censuras y Segun las instancias y hazer todo lo demas q.e convenga
ga Cumplido q.e sea dicha Cobranza tenga Cumplido q.e sea q.e dho
y lo demas q.e se ofrezca y sostituir dho Poder en los Referidos y
en las personas q.e en dho nombraron Con sus dependencias y
pendencias libre y General administracion y con Re-
vocacion de Causas En forma = Y auiendo Recaudado la
dha Cantidad Remitiran Con ella lo q.e dicho es q.e



Sello Tercero vn R.l años de mill setecientos, y dozo mill setecientos, y trezo.

Poder
S.r Pablo Patron
A
S.r Sv.l de Lecuona
Sto

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pablo Patron de Larrea y Sarachaga Vezino de la Villa de Bilbao Cauallero del Orden de Santiago Alcalde Mayor que fuy de la Villa de Bermeo y Capitan de Mar y Guerra de la Real Armada de Su Magestad Ante el Escriuano de Numero y Testigos de Yuso escriptos parezco y digo que por quanto Dn Juan de Lecuona Vezino de la Villa de Portugalete Cauallero del Orden de Santiago Alcalde Mayor que fue

las acusaciones Embargos y Secuestros Execuciones prisiones y
Comisiones y de Sentencias pregones benta trances y Remates de bienes y
tomar la posesion y campos de esta pedir terminos traer pruebas presentar
testigos Escrituras Escripturas testim.s Cartas y otros Recaudos q pida
y Jusgado deba y tenga abra diligencia Juicio Sumario ordinario
cursi y Sabidor y Regla Apelaciones y Suplicaciones pozos y
gracias mercedes Sobramientos Prohibiciones Sobrecartas y descomu
niones y Censuras Santa Anatemas y las pida y haga leer y publicar dondequiera
y provincias Con ellas se declaran y finalm.te siguiendo los otros y demas au
tos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales y Convenga se hagan has
ta q la Causa tenga cumplido efecto de conseguir y se declare a favor
de dho otorg.te y de todos Juro dho y se depone en forma No quiere ser
leyda y otorgo Con insidencias y dependencias libre y Gen.l administracion en
forma y lo firmo Siendo testigos y presentes en persona ô personas de Sa
lud dho y familia de esta nueva Ciudad Sirviendo en persona ô personas de Sa
tisfacion y Confianza las veces q se ofrecieren revocar unos y nom
brar otros y cobrar de ello lo q tuvieren cobrado y darle la misma
Carta de Ex.a y demas Recaudos q quisiere y se requiere Con lo q podra y
Juzgado Relevo de todas Segun.a de la firmeza y Cumplim.to de lo q
dho es y fuere dho obligo Sus bienes Muebles y por Raices y Semovientes
y Ynmuebles de Sun.a q sujeto testigos q fueron Dn.l Sayme de Rueda
y Dn.l de Sun.a Alexandro de Altuna y Antonio Benito Orozco presentes

Pablo Carzon
Altuna

ante mi
Juan de Arellano
Scno

Obligo
Diego de Rueda y
Salas
Dª Luisa de Zepedes

Pa 2 Hoy - f.a -
Esta Carta de los de
q se dio fe en quatro
dias de este mes de q.e
embio mi Diez reales q
y veinte y dos años q.e
mi de escribano q.e fue
de Cabildo q.e se
q.e se dio fe en quatro
Diez Reales y
Dn.l Joseph de Casas Teniente de Alcalde Mayor
y Lugarteniente de Capitan a Guerra en esta Ciudad
y Provincias de Nuevo Mexico por el Rey Nuestro Señor
que Dios Guarde Mando se Notifique el Auto

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil tecientos, y deze

mil tecientos, y treze.



Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Phelipe Guevara Nuñez de Castro y Don Diego de Castro y Don Diego de Castro y Don Diego

de la ley q dize q el autor deue seguir el fuero del reo para q
nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como fuere
por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas
leyes fueros y dros de nuestro fauor y la general q lo prohiue y consentimos
en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan
que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis
dias del mes de Agosto de mill setezientos y treze años y los
otorgantes a quienes yo el presente escriu.o doy fee conosco lo
firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Juan Jayme
de Ayala Alexandro de Altuna y Antonio Benito Osorio
vecinos de esta dha ciudad =

16. Agosto

Joseph de Castro

Diego Gonzales Rivero

ante mi

Juan de Avellaneda
Esno R.l y Pu.co

Oblig.on
D.n Jul.o de Herrera
A
D.n Fran.co Garcia Alvarez
por 1666 p.s

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.n D.n
Juan de herrera de partida para el Reyno de chile otorgo por
la p.te que devo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto
al Cap.n D.n Francisco Garcia Alvarez vesino de esta ciudad o a
su poder y causa hubiere vn mill seis sientos y sesenta y seis pesos de a ocho
reales por otros tantos de la dha plata que por me hazer mi mistad y vue
na obra me ha dado y prestado en reales de contado de los quales me doy por
contento y entregado a mi voluntad y porque su rresivo y entrego de
presente no parece renunsio la exepsion del derecho y leyes de la non numerata
pecunia y entrega prueba del rresivo y demas de este caso como en ellas se con
tienen = Los quales dhos vn mill seis sientos y sesenta y seis pesos de a o
ho reales de este dho deudo y por la causa y rrason referida prometo
y me obligo de se los dar y pagar al dicho Cap.n D.n Francisco Garcia
Alvarez o a quien como dho es su poder y causa hubiere puestos y pa
gados en esta dicha ciudad por mi quenta costa y riesgo y siempre juz
gado de este derecho en otra qualquiera parte o lugar que por la de lo
dho se me pidan y demanden y mis vienes sean hallados q
ver presente o ausente con las costas y gastos de la cobranza
y en esta manera los ocho sientos y treinta y tres pesos de ellos que es la
mitad de toda la cantidad para la fecha de esta escriptura
en quatro meses y los ocho sientos y treinta y tres pesos rres

Ante mi el esno y testigos paresio el Cap.n D.n Francisco Garcia Alvarez a quien doy fee conosco y dio por ninguna vota y obligacion de la de esta escriptura y por de ninguna vaso fuerza ni efecto porq.to confeso a aver rresevido del Cap.n D.n Juan de herrera los vn

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze. —

Mill dozientos sesenta y seis, y porque en esta dha Ciudad no ay Escrivano de Sisa, ni Diputado para ello, y de ellos se debe hazer Remate, y pregon, y que se reciba el que mas diere, y mejore en el dho Remate, y que se le rematen las dhas Alcabalas, y Tercias, segun, y como se contiene en la Condicion 1ª de las Condiciones, que se leyeron en el Cabildo, que se celebro en 19 de Diziembre de este presente año, y que se le rematen las dhas Alcabalas, y Tercias, en el dho Juan de Huellan, en la dha Cantidad de los dhos Veinte mil Pesos, en cada vno de los dhos tres años, que an de correr, y contarse desde primero de Enero de este presente año de mil setecientos, y treze, hasta fin de Diziembre de mil setecientos, y quinze, en que an de fenezer, y acabar los dhos tres años, en la forma, y manera, que se contiene en la dha Condicion 1ª, y en las demas Condiciones, que se leyeron en el dho

Poder
Dn Jul.n Baz.ta de Palacios
a favor de
Dn Jos.ph Mar.co Martinez Nieto
y Nlarco
Fho.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú á diez y siete días del mes de Agosto año de mill Seteç.tos y treze ante mi el Escriu.no y testigos Dn Jul.n Baz.ta de Palacios Caballero Horden.o Bonaluez Dn Ben.to de Tres de Campo Gen.l de este R.no Pareciendo como prim.l y ante todas Cosas Nro.l Poder q.e p.r lo q.e se comendara aqui tiene hizo dado al Mro de Campo D.n Antonio Bueno p.a q.e no Vse del dexandole como le dexa en su buena opinion Credito y fama como dantes lo tiene y quiere se le haga Sauer esta Nro.a Carta muesta ni otorga q.e da Sl poder cumplido como de tal se requiere y Cumple. de Comisario Gen.l de la Caualleria D.n Juan Antonio Tho Theo Florez de Palacio Vezino de la Ciu.d de Truxillo q.e Se nombra en dho Poder y Exercitando Aquella via demanda Nemine y sobre Sudicial o Extrajudicial m.te de Obl.on D.n Fran.co Saldaña Vezino de Baiñon y demas bienes y Derecho mas conuenga q.e ha de auer Sietemill ochocientos cinquenta y quatro p.s y Seis R.s q.e ha deuiendo Al otorg.te por cantos q.e Juan.to y el Cap.n Fran.co Xauier de Vargas demancomun in solidum se obligaron de pagar dho D.n Jul.n Baz.ta por Escritura otorgada en esta dha Ciu.d a prim.o de Julio de Año pasado de Seteç.tos y Cinco ante Sanchez Bez.a de Sp.o publico Cuio testim.o Autorizado con Edicto Poder le Nombre p.a dha Cobranza = Dezia Nro otorgue otorgue Carta de Cobranza Recibo finiquito Lus y Ordenes Vsanza Con q.e renunciacion de la prueua y entrega = Sobre la Cobranza pareca siendo Nuez.o ante estas Justicias y Juez de ambos de quales q.e Sean q.e con todo dueño y Saga y prometio demandas Respuestas peticion.es Requerimientos Citaciones protestaciones querellas, Amonestaciones, Embargos y Desembargos Execuciones Requerimientos presos bienes muebles y Rayces de ellos tomar la posesion de ellos pedir testimonios Sagas pruebas prehenda Juramento y los demas despachos q.e convengan abone Tache Contradiga Reuoque Auze Autuey y proueido apele y se aperciba Requiera y Siga las Sentencias y Sus Declaraciones y Suplicaciones por todos grados instancias y Sentencias Sus Mandamientos Provisiones Sobrecartas y de Excomunion y Censuras hasta Anatema y las Sazones que y protestara donde convenga y presente le q.e Con ellas se declarare y finalm.te Saga Autos y Diligencias q.e Sean y demas Autos y Diligencias Judiciales y extrajudiciales q.e convengan y se Sepa Sean q.e Sasta dha Cobranza tenga cumplido efecto y Consequida q.e la Executada de que le comunicare por Sus

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Cartas q el Orden q p.a todo lo suso dho y su dependiente se requiere en le da y otorga con insidencias y dependencias libre y general administracion en q.to a lo dho y facultad de q lo pueda sostituir en todo ó p.te en personas de su m.or satisfacion y confianza las vezes q le pareziere revocar vnos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado y darles las mismas cartas de p.s y demas recaudos quedandose sobre con este poder p.a usar del y a todos relevar de costas segun dro; y a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es y fuere fho obligo sus bienes havidos y por haver: y el otorg.te a q.n doy el pres.te escriv.no p.co doy fee conozco lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Jos.ph Barona D.n Juan Jayme de Zuñe y Alexandro de Altuna presentes =

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Poder y sostitucion
el Lizdo. D.n Nicolas Flores de Molina
A
Manuel de Luza

En la Ciud.d de los Reyes del peru a diez y siete dias del mes de agosto de mil setecientos y trece años ante mi el escribano y testigos parecio el lizenciado don Nicolas Flores de Molina presbitero Colegial en el real y mayor de S. Phelipe, abogado de esta real audiencia cura propio de la doctrina de Cochas paradero de esta departida con el favor de Dios nuestro Señor como apoderado q es del doctor D. Bernardino Messia lopez de Suniga presbitero ministro honesto del tribunal de la Santa inquisicion de este reino cura de la doctrina de Pusi obispado del Cuzco y en virtud del poder q suso tiene otorgado en esta Ciud.d a diez de diciembre del año de setecientos y ocho ante Jacinto de Narbasta escribano de su mag.d en registro del oficio publico q servia de Pedro perez landero de q yo el presente escribano doi fee y conozco al otorgante y usando del y la libre general administracion q le es concedida en la mejor forma q aya lugar

Derecho dapoder a Manuel de Luna
y amplio abundamiento le sostituyo el q̃ ha citado
para que en nombre del otho d. Bernardino y seguro
para que en nombre del otho poder en quanto alagen
tado su persona y de dho poder en quanto alagene
ralidad de los Cobrancas q̃ contiene — y en gene
ral para que cobre del Contador d. Alonso de Cano, y d. Alon
so de Zuñiga vecindado en el Valle de Chinchon y ambos
q̃ de Juntos de las Cinco sobre cierta Impuesto de un Censo pos
tenecente a la Capellanía q̃ sirve d. Antonio Troncoso
de q̃ es Capellan propietario el otho d. Bernardino, la Cap
tidad q̃ se reparte debiendo de los Reditos de dha Capellanía
y se le mandase pagar por auto y mandamiento de los
Jueces Presidente y Oidores de esta Rl Aud.a — Asi
mismo para que en adelante cobre annualmente
de los Inquilinos y otros q̃ les sucedieren en las
Casas los dhos Reditos — Asimismo le sostituye dho
Poder en quanto a la generalidad de los pleitos q̃ contra
ne conque no responda a nuestra demanda sin que pa
ste se le notifique que al otho d. Bernardino — Del otho
d. Nicolas Rodes por lo que le toca dapoder al otho Ma
nuel de Luna para que generalmente pueda pedir deman
dar recaudar recebir cobrar y cobrar, judicial o extrajudi
cialmente de todas y quales quier personas estado, calidad
condicion q̃ sean y de sus bienes, albaceas y herederos
Cajas Reales, de Censos y de Depositos y de quien mas con
duerho pueda y deba todas y quales quier cantidades de pe
sos, pesos, y especies, q̃ se le deban asta el dia de hoy y deba
sen en adelante por escrituras, Cedulas, Vales Cuentas
de libro, Censos y Corridos de Capellanias arrendamien
tos de Casas poderes y Cesiones, bastos, Sentencias, manda
mientos como en otra qualquier manera causa
razon q̃ sea aunque aqui no se declare y de ello q̃ se
cial mencion requiera, de suma q̃ para salva de
fecto de poder no deje de cobrar y hacer quanto convenga
ga y sea necesario, q̃ aunque en todo dho executar lo que
el otorgante pudiera siendo presente — Dando lo
que en virtud de este poder y sostitucion recibiere y co
brare otorgue Cartas de pago Cancelaciones finiqui
tos, lastos y los demas recados que fueren necesarios con
fee, renunciacion de la leyes y entrega — Asimis
mo le dapoder q̃ para en todos los pleitos q̃ al presente
tiene y tuviere en adelante q̃ se demandando como de
fendiendo conque no responda a nuestra demanda

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



En la Ciudad de Lorca en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treze años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Pedro Fernandez Cabezas Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de ella en virtud de Poder que tiene de la Ciudad de Murcia cabeza de este Reyno, y dijo que por quanto el Señor Don Pedro Fernandez Cabezas su padre Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de ella, por si, y en nombre de Doña Ana Maria Fernandez Cabezas su hija, y de Don Pedro Fernandez Cabezas su nieto, hijo legitimo de Don Pedro Fernandez Cabezas su hijo, y de Doña Ana Maria Fernandez Cabezas

a lo dho y facultad de sostituir
en todo o parte en quien y las veces que le
pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar
de ellos lo que huvieren cobrado y darles las mis
mas cartas de pago y demas recaudos quedandose
siempre con este poder para usar de el y a todos
relevar de costas segun derecho y a la firmesa
de lo que dho es y fuere fho obligo sus bienes
~~avidos y por aver~~ y los de dho su parte en dho poder
obligados y de ambos avidos y por aver y asi
lo otorgo y firmo el otorgante siendo testi
gos don Juan Jaime de Yuste, Antonio Be
nito Ossorio y Alexandro de Altuna presentes, testa
do, avidos y por aver, no vale =

17. Agosto

Lis.do Dn Nicolas Flores de Molina

Ante mi
Juan de Avellan
Sno Rl y Pu

Dep.
Dn Antonio de Aulestia
A
Dn Joachin Mayer
de 20 ps

En la Ciud. de los Reies del Peru a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill se
tez.os y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el Cap.n Dn Antonio de Aulestia
morador en esta Ciud. a q.n doy fee conosco y confesso aver recivido de los
Cap.nes Dn Joachin Mayer Dn Joseph Fermin de Escobar y Dn Ju.o Fran.ca Lasa
dos mill p.s q. han pagado por quenta de los seis mill seiscientos noventa y
quatro pesos tres R.s y medio q. le deuen por escriptura otorgada ante mi
el presente escriv.o a veinte y siete de Noviembre de el año passado de
setez.os y onze: cuia cant.d a recivido por m.o de los dhos Dn Joseph Fermin
y Dn Ju.o Fran.ca Lasa y de ella se dio por entregado a su satisfa
cion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y les
otorgo carta de pago de ellos y lo firmo de su nombre siendo
testigos Dn Alexandro de Altuna Dn Antonio Benito
Ossorio y Manuel de Luza presentes

18. Agosto

Antonio de Aulestia
Ante mi
Juan de Avellan
Sno Rl y Pu



Sello Tercero en Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta vieren como nos D. Nicolas y D. Fernando Rodriguez Hermanos Vecinos de esta Ciudad de Cadiz y de la Collacion de la Santa Cruz= otros Si nos y cada uno de nos por si y por el todo Como Insolidum y Renunciando como Renunciamos las Leyes de la Mancomunidad Duobus vel Pluribus Reis debendi y la Autentica presente Hoc ita Codice de fide Iussoribus y el Beneficio de la Division y Excusion y todas las demas Leyes Fueros y Derechos de la Mancomunidad como en ellas se contiene debaxo de la qual yo el dicho D. Nicolas Rodriguez Hermano mas moderno y menor de dias Constituido= Otorgamos y conocemos y nos obligamos de pagar al Señor D. Joseph de Tagle Bracho o a su Poder en esta Ciudad dentro de quinientos Reales y tres P.s cinco R.s y medio P. Razon de otros tantos P.s que de Contado nos ha prestado en R.s de Vellon que confesamos haver recibido de su Mano a la Voluntad de dicho Señor en esta manera= Que dentro de un Año primero siguiente contado desde el dia de la Fecha de esta Escritura le hemos de dar y pagar los dichos quinientos Reales y tres P.s cinco R.s y medio en Reales de Vellon de Contado en esta Ciudad en Casa de dicho Señor o donde mejor le Convenga sin Pleito ni Contienda alguna y en caso de no hacerlo Assi Consentimos y Venimos en que dicho Señor o quien su Poder tuviere nos Compela y apremie a la Paga y Satisfacion de dicha Cantidad por todo rigor de Derecho y Via executiva como por Sentencia definitiva de Juez competente Pasada en Cosa Juzgada Renunciamos todas las Leyes Fueros y Derechos de nuestra Parte que en contrario de lo que dicho es Hablen que Nos Prohiben Renunciacion de Leyes Generales en Forma Para mas Seguridad de lo qual Nos Obligamos nuestras Personas y Bienes avidos y por Haver y damos Poder Cumplido a todos los Señores Jueces y Justicias de su Magestad de qualesquier Partes que sean y Especialmente a los de esta dicha Ciudad a cuyo Fuero y Jurisdiccion Nos sometemos para que nos Compelan y apremien a lo Assi Cumplir

donde, y ante S.ª Va la Carpeta fuere presentada á Execucion
pidiendo Sea cumplim.to ante Juez de Su Jurisdicion y de Cada vna de ellas nos
Sometemos y obligamos y Renunciamos Nuestro propio fuero
domicilio y Vecindad, y el Privilegio de la ley fin de Estados de que Sepa
el fuero del Reo ff.º no Deuiera Compelan y apremien a la
hagan Cumplim.to de lo de Suso Como Sobre Sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzgada y Renunciamos las demas leyes fueros y dros
Comun Favor y la Gen.l que lo prohibe = y Conviene Como Entra Cabe de Regla
Escripta el mo Cumplido y pagado lo demas Nobalgan = Que es fha la Carta en
Gracha Cita. de las Reyes del Peru adiez y ocho dias del mes de Agosto de mill
Sets.os y trese años Antemi el Esno y Testigos que lo fueron y los otros ss.tes Reyes de
Cabd.o publico doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres siendo testigos
D.n Jayme de Nuve Alejandro de Ribera y Manuel de Luzq
Vecinos desta Ba Ciu.d testado = antemi el Esno y testigos que lo fueron = no vale

Nicolas Rodriguez ante mi
Juan de Huelva Esno

18 Agosto.

Declaracion
del Exmo de Boza
A
Pedimento
del Gran.l de Haboso

En la Ciudad de los Reies del Peru á diez y ocho dias del mes de Agosto de
mill Sets.os y trese años antemi el Esno y testigos parecio el Mro de Campo D.n
Geronimo de Boza, y Sol.o Exmo de esta Ciudad a q.n doy fee conozco
y declaro por Competente Confesion y declaracion Como Sea Prueba hecha en
Juicio con Juramento a pedimento de que fue mandato de Juez Competen
te y Con la Solemnidad Cierto y Necesaria p.a Sum.a validacion
Cargo de los diez mill p.s de acuerdo R.l que el Mro de Campo D.n
Bernardo de Iturmendi del Orden de Santiago declaro pertenecian al otorgante de los diez y Seis mill p.s de Sueldo
Pro.s de Sesar Fernandez de Cauo y Figueroa del Orden de Calatra
va p.a Gobernador del General D.n Juan Antonio de
Vizarreta de Nuevo de Extremadura Cien.s Cantidad otorgada

Vn Real.

Sello Tercero vn real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Ante mi los dhos diez mill pesos son tocan y pertenecen a D.n Francisco de Herboso de orden de Santiago Consul del tribunal del Consulado de este R.no quien cobrado que los aya a declarar selar la escriptura principal de donde dimana esta dependencia por auer Rezivido el otorgante los seis mill p.s cumplimiento a dha Cess.on p.a q. am.r abundam.te le da el Poder Necess.o y le cede qualquier derecho q. auia adquirido y le otorga esta declaracion en la mas bastante y cumplida forma de dro la qual se obligo de auer por buena y firme a oy en todo tiempo y a no la impugnar reclamar ni contradezir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna a q. obligo sus bienes auidos y por hauer y dio poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean para que lo executen compelan y aprenzien al cumplimiento de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las leyes fueros y derechos de su fauor y la General que lo prohiue y asi lo otorgo y firmo de Jun.e siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Antonio Benito Osorio presentes

Ante mi
Juan de Auellan
Not.o Pu.co

Y Ser.mo Bosal
Solis

Poder
del Br. Conde de Luziganchos
A
Dn Gregorio Gaviria

En la Ciudad de los Reyes Perú a doze y ocho de Mayo
Yo Dn Joseph de Santa Cruz y Gallardo Caballero del orden de Santia
go Conde de Sn Juan del Luziganchos Theniente de la R. Casa de
Moneda de esta Ciudad y reino de Chile Otorgo y conozco que doy
Amplio poder Cumplido Lo que debo se requiere y es necesario a Dn Grego-
rio de Gaviria S. del H.S. Pres.te G.d y Cap.n Gral del R.no de Chile
y de Cuyo Comorbe de S. ons. y Representando su persona y dha demanda
y Juicio de Residencia Judicial y Extra Judicial m.s de Dn Juan Ventura de Larma
Negue y Cobre Judicial y Extra Judicialm.te de Dn Juan Ventura de Larma
y Castilla y demas bienes y de Sus Consortes pasado y dha Familia y Herencia
y cinco p.s y Seis Reales cada Peso q el Otorgante lavo y pago como
Fiador del Cap.n Dn Bernardo de Soto Largo del orden de Calatrava
en Virtud de la Escritura de Obligacion otorgada a Su favor ante Juan
de Sanchez Bra Escriv.no pub.co a diez de Abril de Año pasado de
mil Seiscientos y noventa y ocho Como parece de dho Instrum.to y Remite
con el testim.o de este Poder con el Juramento el Caso otorgado a catorce
de Febrero del Año pasado de mil Seis.tos y ocho= Dasimismo p.r
este doy y Confiero a dho Dn Gregorio de Gaviria todo mi poder cumplido
y Bastante y demande los intereses de Sn Santa Veronica Santa Rosa de
Lima Paga cumplas las Cartas q se Causaren en Seis obranza de
este dho= Y para q Pida y Cobre y corrame otorgue Cartas de p.s Fianzas
Recaudo y los demas Recados q convengan con Facultad y Remuncia
cion de la Ley Nueva= Sobre la Obranza parezca Suso
dicho ante los Jueces de Su Magestad y Tribunales
Reales q le toca y pueda Poner demandas
de qualesq pleytos q sean y Contrario alla y Haga y presente Demandas
Querellas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones
Querellas Acusaciones Embargos y desembargos Recusaciones pidiones
Conventos y declaraciones Posiciones Juras y Remates de bienes como
la parte Actora y Amparo de ellos pida Terminos Probanzas Publicacion
testigos Sentencias Interlocutorias Definitivas y Sobre Reales q alegare
Poder de Dn Gregorio Gaviria
y Suplique de Sentencias Declaraciones y Suplicaciones pasados y mas Instancias
y Sentencias Sequestros Prisiones Sobrecartas y de
comunion y Censuras contra los Excomulgados y las Levante y Sepa lees
de Iglesia donde Convenga y presente los q Conellas pedeclarare y finalm.te
Pagando los Reos y deudas Costas y Obligaciones Hechas a los y Cada Sucesi
les q Convenga de Su Caudal Hacienda Obranza Vergaimpido y Reuns q

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze,

Pidiendo para todo lo susodicho y su dependiente se requiere este le dayan con incidencias y dependencias libre y Gen.l administracion y facultad de que pueda sustituir en pers.a o personas de Jurisd.n satisfacion y confianza las vezes que le pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que huvieren cobrado y darles las mismas cartas de p.o y demas recaudos quedandose de empresa con este poder p.a Bardel y a todos el relevo de costas segun dro. a la firmesa y cumplimiento de lo que dhos es y fuere dho. obligo sus bienes havidos y por haver = Y el Señor otorg.e a q.n yo el presente escriv.o publico doy fee conosco lo firmó de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza = testado a quien doy fee conosco = con el = no vale

El Conde de San Ju.o del Luriganeho

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y P.co

18. Ag.to

Obligacion

D.n Ju.o Lopez Molero y otros A demancomun

D.n Ju.o Dom.o Machado

por 2U896 p.s plazo 18. meses

Sepan quantos esta carta vieren como nos D.n Juan Lopez Molero D.n Frutos Rivero Moreno de partida que estoy p.a el R.o de Chile con el favor de Dios nuestro S.r y D.n Joseph Gonzales de Aguilar vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = Todos tres juntos y de mancomun a vos de uno, y cada uno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo insolidum renunciando como especial, y expressamente renunciamos las leyes de duobus Reis de bendi y la autentica presente hoc ita codice de fide jusoribus el beneficio de la division y remedio de la escurcion y todas las demas leyes y dros. de la

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de marzo de mil setecientos y quince años ante mi el esno. y testigos paresio el cap.n Juan Domingo Machado de Castro a quien doy fee conosco y dio

Vn Real

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trese.

dize q el autor deue seguir el fuero del reo p. q nos executen con pelan y aprension a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro fauor y la Gen.al q lo prohiue = y consentimos en traslados desta escriptura vno cumplido y pagadolos demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill setez.tos y treze años y los otorgantes a q.nes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Alejandro de Alcuna presentes =

Joseph Gonzalez de Aguilar

18. Ag.to

Juan Lopez Molero

Frutos Riuero Moreno

Ante mi

Juan de Avellan

Esno Pu.co y Pu.co

Oblig.on

D.n Frutos Riuero Moreno y otro de mancomun

A

D.n Joseph de Tagle

por 20363 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes de Octubre de mill setez.tos

A Vanquantos esta Carta vieren como nos D.n Frutos Riuero Moreno residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de partida con el fauor de Dios nuestro S.r p.a el R.no de Chile y D.n Ju.o Lopez Molero vecino desta dha Ciu.d Ambos juntos y de mancomun a voz de vno y cada vno de nos y en nros bienes por si e por el todo in solidum renunciando como especial y expressamente renunciamos las leyes de duobus Reis de Vendi y la Autentica presente hoc ita codize de fide jusoribus

Catorzea auten.ª y el ª beneficio y Remedio con el de las auten.as Capperas y
S.ª y ten.ª fuero Mag.ª Expresas especial y expressam.ª Renunciamos y el Remedio de la Quinien
Joseph de Tapia Vezino
Vezino de esta Ciud.ª y todos los demas leies y drõs de la mancomunidad como en ella se contiene
y fee Contra Jorge y debaxo de la qual y cada Vno de nos insolidum = Otorgamos y conocemos y
dha y dho y Rota y obligamos de pagar R.l monte y Conducto al Cap.an D.n Joseph de Tapia
Vezino esta Ciudad dho ô a su Poder y Causa hauiere puesto y pagado en esta
Corte dentro Calle fuera de dha Ciud.ª y Reyno sesenta y tres p.s

Vn Real



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse p. sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leies fueros y dros de mi fauor y la gen.al q. lo prohiue y consentimos en tal de esta escriptura el vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reies del Peru a diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setez.tos y treze a.s y los otorgantes a q.nes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Luza vecinos de esta dha Ciudad =

Juan Lopez Montero

19. Ag.to

Ruiz Rivero Moreno

ante mi

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

de p.
D.n Nicolas Ortiz
Mr.
D.n Joseph de Rossas
de 52 r.s

En la Ciudad de los Reies del Peru a diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el Lic.do D.n Nicolas Ortiz presbytero a q.n doy fee conozco = Y como Capellan propietario de la Capellania q. fundo Doña Beatris Gutierrez confesso auer rezeuido del S.r General D.n Joseph de Rossas del orden de Alcantara Conde de Castelblanco por mano del Cap.n D.n Pedro de Alzugaray cinquenta y dos pesos y dos R.s q. le a pagado por lo corrido de Juan del Censo de dha Capellania impuesto sobre sus haciendas de Pizco q. se cumplio a seis de Julio de este año de la fha y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y finiquito de todos los corridos atrazados hasta dho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

D.n Nicolas Ortiz

19 Agosto

ante mi

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Declaracion
de Diego de Noriega
Hijo de
Pedro
y
de Lorenza Ramirez Nariz

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y nueve dias del Mes de Mayo de mil Seiscientos y treze años ante mi Escribano parecio el Capitan D. Diego de Noriega Montes de Oca Cauallero del Orden de Santiago y Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y Provincias de Panama y dixo que por quanto en virtud de Cedula de su Magestad dada en Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año pasado de seiscientos y doze Confirmando la Merced que se le hizo de Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y Provincias de Panama por tiempo de seis años Con Salario en cada uno de ellos de quinientos pesos de a ocho reales en plata corriente y Con Ayuda de Costa de otros quinientos pesos en reales de plata corriente en cada uno de los dichos seis años Con Calidad que antes de entrar a vsar el dicho Oficio hiziese Residencia de su Persona y Oficio ante el Licenciado Don Lorenzo Ramirez de Prado del Consejo de su Magestad y su Oidor en la Audiencia de los Reyes y que en caso que no la hiziese Pudiese ser tomada y hecha por la Persona que para ello nombrase el dicho Licenciado Don Lorenzo Ramirez de Prado y Conforme a la dicha Cedula y Merced que de suso se hace mencion el dicho Licenciado Don Lorenzo Ramirez de Prado Nombro por Juez de Residencia del dicho Diego de Noriega Montes de Oca para que la tomase y hiziese en esta Ciudad y Provincias de Panama y Costa Rica y Nombro por Escribano de ella a Juan Gomez de Sandoual Escribano de Camara de su Magestad y de Gouernacion en esta Audiencia Real de los Reyes y Por quanto el dicho Juez de Residencia Partio de esta Ciudad de los Reyes para la Ciudad de Panama y Provincias de

Vo Rmt.

Sello Tercero vn Real ...
de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trese.



Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo D. Nicolas Sanz Palomino Presidente Corregidor Cap. de los Reyes del Peru y Oficio de Hazienda donde estoy de partida con Causa de Dios nuestro Señor = Otorgo que tengo de la presente dia y mes Hago de pagar R.m de Dar y pagar al Cap. Josep Perez de Renedo ó a q. Supiere ochocientos y Sesenta y Seis p.s de a ocho R.s por Numerados tantos p.s de la Plata q. me ha prestado en Reales de contado de q. me doy por Entregado a mi satisfacion y Renuncio la Excepcion del derecho, y Leies de la non numerata pecunia y Entrega prueba del Pago y demas deste Caso Como en ellas se contiene = Los quales dhos ochocientos Sesenta y Seis p.s de a ocho R.s de derecho deudo y por la Causa y Razon q. tengo dha primero y mejor de Derecho q. a Josep Perez de Renedo ó a q. Como dho es Supiere y Causa tuviere pueda y pagados Entera dha Cant.d por mi Cuenta Costa y Riesgo y Sin pleyto Alguno Con Cartas y Recaudos de la Abanga Plata para Mayo primero de Soporte del Año q. viene de mill Sesenta y Cinco = Y la paga dellos dhos p.s la Suzidre Sea dicha dha Cant.d siempre de Vna vez a ella para mas o buena Cantidad de dominio dellos en dho Cap. Josep Perez de Renedo ó de q. la Sacuenta y poder tuviere q. mi Cuenta costa y Riesgo Sera q. asi Entregado y Satisfho Acerca dello y dala primera paga y Cumplim.to q. della hiso Hago mi procurador Vniversal Cumplido Bastante segun q. de Derecho se requiere y mas Sea Necesario de Poder Cumplido a los Justicias de Su Magestad de q. de esto q. Quiera q. Sea y Corresponda Vniversal a dha Cant.d dha y Como y a las demas dellas pueda y Lugares donde y ante q.s Vala Carta y mas Sea Requerido a

Ante mi
Juan de Cuellar
Pro RR y Pu

Nicolas S. Palomino

A
Josep Perez Renedo

por 8960 —

En Lima a dos dias del mes de Enero de mill Sesenta y Quinze años ante mi el Pro. parecio el Cap.n Josep Perez de Renedo a q. doy fee conozco y firmo en Nombre de Nicolas S.n Palomino Corregidor y Justicia Mayor destos Reynos por Virtud de Poder q. de su Persona tiene Cargo para Cobranza y Entrega de la Plata q. en esta Caja Real de Su Magestad Pertenece y Cobrar Libranza de

Decimum pidiendo su Cumplimiento ante Juez competente y de
cada una dellas me Somito y obligo y renuncio Mi propio fuero
dicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de Ley y dize y el
mismo dize y Juro a Dios y a la Cruz que no pido Terminos ni
Plazos de Derecho que me puedan Competan y aprovechen a la paga y Cumplim.to de lo q.e Voz Como Fuese
por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las
demas Leyes fueros y derechos de mi favor y la General en forma
y Contra Dicha mi Persona de esta Escritura Pido Cumplido y pagado
Damas nova Agan= Que es fecha en esta Ciudad de los
Reyes del Perú a diez y nueve dias del Mes de Agosto de mill
Setezientos y treze años y el otorgante a quien doy fee
Conozco lo firmo de su nombre siendo testigos D.
Jn.o Jayme de Leste Antonio Bonito Ossorio y Manuel de
Loaysa Vecinos de esta Ciudad=

12. Rg.to

Nicolas Sanzorge Lomisa ante mi
Juan de Ochoa y Rio

Poder
Capp.n Jph.n
Martin de
Alcalde
Juzg.o de Men
Jph.n

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y unos dias del Mes de
Agosto de mill Setez.os y treze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Capitan
Dn Martin de Alcalde Juez de esta Ciudad a quien doy fee
Conozco y dixo que por q.to por el año pasado de mill Setezientos y nueve
Sermenato en el Sargento mayor Don Alonso de Sotomayor Vecino de
la villa de Huaylas de Chancay las Alcabalas de dha Villa por trem
por quatro años que comenzaron a correr desde dicho año de
mill Setezientos y nueve que fue fiador el otorgante y respecto
de no haver pagado el dho principal encargaron en que le hiziesen
dar dichas alcabalas Cobrandolas el otorgante como su fiador
de algunas personas y siendo dificultoso el Cobro de algunas per
sonas y para Recaudarlas y solicitar toda la dha fianza por tanto=
Otorga que da Poder Cumplido quan bastante en dho caso sea
requiere se requiere de derecho a Don Juan de Mendiçabal Vecino
residente en la Villa de Chancay para que en
nombre del otorgante y respresentando sus propias personas
dichas alcabalas pida
y demande en Juicio y fuera de el judicial y extrajudicialmente

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Todas y quales quier personas que sean y de sus vienes al
vaseas y herederos y de quien mas con derecho pueda y deva
todas y quales quier cantidades de pesos de quales quier perso
nas de qualquier estado calidad y condision que sean que estu
bieren deviendo y devieren al efecto del derecho de dhas al
cabalas desde dicho tiempo al cumplimiento de los dichos qua
tro años de ellas; y de lo que en birtud de este poder resiviere
y cobrare de yo torgue cartas de pago chanselasion fini
quito lasto y los demas recaudos nesesarios con fec. de entrega
o rrenunsiasion de la pecunia y de lo que no paresiere de pre
sente y ante escribano que de ello de fee = Y si en rrazon de las
dhas cobransas o parte de ello fuere nesesario contienda de Juisio que
da pare ser y paresca ante las Justisias de ambos fueros que con derecho
pueda y deva y haga ponga y presente demandas pedimentos jura
mentos citasiones protestasiones respuestas contradiciones que
rellas acusasiones execusiones prisiones secuestros embargos y
desembargos consentimientos y desolturas pregones ven
tas transas y rremates de vienes tome la posesion y amparo de
ellos y terminos ordinarios y los goze o rrenunsie haga pro
bansas pre.te testig.os papeles y recados y los saque de poder
de quien los tenga mandamientos provisiones cartas de Jus
tisia y desensuras hasta las de Anathema que las haga leer
intimar y publicar en nombre de lo torgante y pedir su cum
plimiento abone tache recuse contradiga apele y supliquo
y siga las apelasiones y suplicasiones por todos grados y instan
sias y sentensias asta su final concalsion y tasasion de costas
hasiendo autuando y procurando quanto combenga y lo
que el otorgante hisiera presente siendo que el poder que
se requiere para sus insidensias y dependensias es le dio
yo torgo sin limitasion alguna y sin que por falta de
clausula o espresion de poder dexe de tener efecto lo
rreferido y lo a ello anexo y conserniente con libre

y general administrazion y facultad dequela quedan
Sostituir enquienes y las veces quelegare reside Sebolazaros y ron
bazaros dandoles las mismas Cartas diga goz y Cobren dellos
lo que hubieren Cobrado que dan de Serem.te Consejo dela
para Vsar del grado de reciba de costas segun derecho y la
firmeza y gay Cumplimiento delo que emblirad de ley y derecho
se requiere y las Cartas y Prebisiones hasidos y son haver Con clausulas
Guardas de costumbre y las Costumbres y fenimo dicho nombre
Sin de testigos Don Juan Jayme de Yrize Manuel de Lusa
y Antonio Benito Orozio =

Martinez Mendoza

Juan de Aguilar

En la Ciudad de los Reyes del Peru embinte y un dias del mes de
Agosto de mil sientos y treinta y tres años ante mi el Escriuano y testigos Dn
Sebastiana Ramos Galbas viuda del Capitan Don Joseph Blanco
Dn Joseph [redacted] madre legitima del Señor Dr Dn Joseph Blanco Cu
dor que fue de la Real audiencia de la Ciudad de Sn Diego
de [illegible] Arcediano de la Santa y glesia Metropolitana de esta dha Ciudad de
Chuquisaca y su Prebendada por el mui Reberendo Padre Maestro fray Diego
En dicha Ciudad Seguida de su proseccion fallesio y Confeso haver Recivido
del Señor Dr Dn Joseph Blanco Su hijo Vna Sortija de Diamantes
Orden de Santiago y Vn dedo y Real audiencia Vna Sortija de treze
diamantes con forma de tablero cuyo grande en medio y Vn dedo de
dos diamantes pequeños que mando se la diesen al dicho Señor Dr Dn Joseph Blanco Su hijo que
Españas pasados y embio al dicho Señor Dr Dn Joseph Blanco Su hijo que
fue dada de dicho Sr.e testam.to y ultima disposicion ordeno se le diese
y entregase a la otorgante y Ynstruio de que el dicho Señor Don Alvaro
Fuell[illegible] a esta dicho Señor Dr Dn Joseph Blanco y que estando para
benir a esta Ciudad a Recibir dha Sortija de Diamantes se fallecio antes
dha Sortija y de Sortijero de ella en los autos de los Embentarios que
se hicieron por fin y muerte de dho del dho Señor Arcediano Dn Joseph
Blanco y para que en todo tiempo Conste haver Cumplido el dho Señor
Dn Joseph Con su encargo y entregado a la otorgante dha Sortija
de Diamantes Como consta de la Carta de Pago del tenor y for
ma dicha otorgo en que la recivio y se le entrego dicha Sortija y
de ella y de dha Carta de Pago Se dio por Contenta y entregada a su boluntad

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Estad y porque su rresivo y entrego de p.te no parese renunsio de leyes de la entrega cosa no bista y demas de este caso como en ellas se contienen y le otorga carta de pago y rresivo en forma compe bastante al dho Señor Don Alvaro o a quien el suio hubiere por que pueda chanselar a el rresivo o rresivos que huviere otorgado a si en los originales como en qualesquiera otros traslados que de ellos se hubieren sacado y la otorgante a quien yo les crivano doy fee conosco asi lo dixo y otorgo y no firmo por estar siega de la vista corporal a su ruego lo firmo un testigo siendolo el M.o de Campo D.n Francisco de Mendoza y Davalos Cap.n de la Compañia de Acaballos de la guardia de su ex.a y Manuel de Lasa y Alexandro de Altuna =

A ruego de la otorgante y por testigo

Juan de Mendoza y Davalos

ante mi

Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

de p.s
el Conv.to de S.n Ju.o de Dios
A
D.n Diego Ladron de Guevara de 200 p.s q.ta de m.r Cant.d q. deue del Censo q. paga cada año q. se cumple a 4 de enero de cada año
t.o oficio

En la Ciu.d de los Reies del Peru a Veinte y tres dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años ante mi el Es.no y testigos parecio el R.do P.e Mason Religioso Sacerdote y Procurador Gen.al del Convento de N. P. S. Ju.o de Dios de esta Ciu.d y como tal confesso auer recivido de D.n Diego Ladron de Guevara doscientos p.s a ocho R.s que a pagado p.r q.ta de m.r Cant.d q. deue del Censo q. paga cada año en dho Conv.to impuesto sobre sus casas q. dho año se cumple a quatro de Enero de cada año = Y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.s de ellos y lo firmo de su nombre a q.n doy fee conosco siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Lasa

Juan de Mendoza y Davalos

ante mi

Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

Duc
y fianza
con
Dn Guillermo Bequer
al Capn
Dn Thichao
y Dos mil pesos

En la Ciudad de los Reyes de el Peru a Veinte y tres dias de el mes de Agosto de mill Seis. y trezientos ante mi el Esno y testigos parecio el Capn Dn Guillermo Bequer Vezino desta dha Ciudad = Dixo que Juan Legitimo de Dn Franco Bequer difunto desta Ciudad cong. tiene dependencia con Dn Thichao de Deuda y deuda Notoria y por cong. necesa. Necesidad presta voz y caucion de Ratificado amanerade fianza en talmanera q dentro de quatro meses contados desde oy dia de la fha desta haya de aprobar con y ratificacion desta Escritura para q tenga validacion = Obligo para ello su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder para cumplir la escriptura de obligacion que aquise tuviera = Dijo q por quanto el Capn Dn Francisco Perez de Vargas como Principal y el Capn Dn Francisco Thichao su Cuñado como fiador se obligaron de pagar al Alferez Dn Franco Bequer quatro mill y nobecientos p. Escriptura otorgada en esta Ciud. el año de Noventa y quatro ante Pedro Perez Landero Escriuano pco. = Y hallandose Presente esta dha Dn Franco Thichao fue Requerido por el Esno fue Dentro de Seis meses pague dos mill y quinientos pesos de a ocho R. q Vino debiendo el todo el monto de dha Escriptura porquanto le auia pagado ante el dho Dn Franco Bequer dho su Padre Dn Franco Thichao dosmill y quatrocientos p. q Dho dho su Cuñado le quales estan abonados de la margen de dha Escriptura y dho Dn Franco Thichao Presente fue Requerido el Esno ante dho Testigos fue Dentro de Seis meses q se declaraia si se hallaua con q pagar dho Don Guillermo Confesso auer Recivido el dho Dn Franco Thichao los dho dosmill y quinientos p. de a ocho R. en todos a quatro Reales buenos Vnido Especie y dho precio Sedio por Entregado de todos a Satisfacion q por Ser de Presente Renuncio las Leyes de la prueua y Entrega con Lo demas q habla en Razon y Entrego dha Escriptura para q con Ella Sea Reconbenido el Principal y fiador y se obligo de Sacar a paz y Salvo a Dn Guillermo Bequer a quatro meses de quatro presos Para todas Partes de dha Dn Franco su hermano p. Cancelar dha Escriptura y dar por Ningunos y de ningun valor ni efecto dho Obligado y q dho cumplira lo assi y Para ello obligo a Dn Francisco Thichao todos sus bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder a todas las Justicias de su Magd de quien se Sometio en forma y renuncio su propio fuero y Jurisdiccion y la ley de Domicilio y el Capn Dn Juan Domingo Thichao de Carao Vezino desta dha Ciud q quien doy fee q conozco dijo q por quanto el dho Dn Guillermo Bequer auia de Cumplir lo q dho es en el Plazo de Seis meses q se contaran desde oy dia de la fha desta Escriptura y no lo Cumpliendo por si dho Dn Guillermo Bequer Sino y Cumpliendo lo q dho es por el dho Dn Francisco Thichao Renunciando como Principal deudor y Mancomunado tomo a su Cargo la paga

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

para ello haze de deuda y negocio ageno suio propio y de libre deuda principal obligado y sin que contra el dho Dn Guillermo ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suios preceda sea hecha ni se haga diligencia ni escuricion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de dro porque este beneficio y remedio con el de las ausenticas esperas y expensas especial y expresamte renuncia pagara todo aquello que el dho Dn Guillermo deba pagar y satisfazer llanamte y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza y la firmeza paga y cumplimto de lo que dho es ambos otorgtes obligaron sus personas y bienes hauidos y por hauer y dieron poder a las Justicias y Juezes de Su Magd de quales quiere partes que sean y en especial a las de esta dha Ciud y corte y a las demas de las partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimto auiso fuero e Jurisdicion y de cada vna de ellas se someten y obligan y renunciaron su domisilio y vecindad y el priuilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que los executen compelan y apremien a la paga y cumplimto de lo que dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renunciaron las demas leyes fueros y dros de su fauor y la gen.al que lo prohibe y asi lo dixeron otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos el lizdo Dn Juan de Osalbo Abogado de esta Al Audiencia Dn Balthasar de Torres y Portugal y Dn Juan Jayme de Zuste presentes

Guillermo Bequez

Juan Domo Machado

Juan de Auellan

Vi Real.

Sello Tercero vn Real año de mil seiscientos, y diez y mil seiscientos, y treze.

Declaracion del Mre de Campo Dn Bernardo de Iramun di a favor del Din Dn Juan de Boza

En la ciudad de los Reyes del Piru en diez y ocho de Agosto de mill setecientos y treze años ante mi el Esno y testigos parece el Mre de Campo Dn Bernardo de Yurmendi Caballero del orden de Santiago Theniente hombre de la casa de su Magestad a quien doy fee conozco y dijo que por quanto en virtud de la Real Provision de su Magestad dada en esta Ciudad en veinte y tres de septiembre del año pasado de setecientos y diez para que cobrase del General Dn Juan Antonio de Zarregui diez y seis mill pesos de a ocho reales que le dio de contado en reales moneda corriente de plata y oro para la Real Hazienda de su Magestad y gente de guerra de esta Ciudad quien se obligo a pagar los dichos diez y seis mill pesos en tres pagas en cada vn año la primera para fin del mes de Diziembre del año pasado de setecientos y diez y dos la segunda para fin del mes de Diziembre del año pasado de setecientos y onze y la tercera para fin del mes de Diziembre del año pasado de setecientos y doze segun todo mas largamente se contiene en la dicha Real Provision a que se refiere y para mejor cumplimiento de lo en ella contenido el dicho Dn Juan Fernandez de Castro del Orden de Calatrava Marques de Castelfuerte Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru por su Magestad dio su poder cumplido con libre y general administracion y las demas clausulas necesarias que para su validacion se requieren al dicho Dn Geronimo de Boza y Solis Caballero del Orden de Santiago Theniente General de esta Ciudad quien se obligo a cobrar los seis mill pesos de ellos que se hallasen en esta Ciudad quien se obligo a cobrar los dichos

los dhos seismill pessos que se an cobrado del dho
Dn. Juº. Antonio de Mostegui por qta. de los diez y seis
mill de la Cessn. y de ellos se dio por entregado a su
satisfaccion y renuncio las leyes de la pecunia
y le otorgo carta de pº. de ellos y el resguardo neu
sario para que en todo tiempo conste estar pagado de ellos, y
ambos otorgantes a quienes yo el presente escno. publico doy
fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos
Dn. Juº. Jayme de Yuste Alexandro de
Altuna y Antonio Benito ossorio presentes

En 14 de Agosto

Dr. de Jurmendi

Geronimo Boza
Solis

Antt. Emy

Juan de Auellan
Gno. Pº. y Pio

En la Ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Agosto de mill sete
cientos y treze años ante mi el escno. y testigos parecio el Capn. Dn. Santiago de Araindia Alba
sea thenor. de bienes y heredero del Capn. Dn. Juº. Bapta. de Arana de que doy fee y co
nozco al otorgte. y en total confesso auer rezivido del Capn. Dn. Ventura de
Gondra y Villela doscientos pesos de a ocho reales que le a pagado por cuenta del pro
sedido de las corbatas que el dho difunto le dio a bender; cuia cantidad
a rezivido por mano del Capn. Dn. Joseph Pagasartu y de ellos
se dio por entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la
pecunia y entrega y le otorgo carta de pº. de ellos y lo
firmo siendo testigos Dn. Juº. Franco. de Sanpaul Dn. Juº.
Jayme de Yuste y Antonio Benito ossorio presentes

Ssn. Fran.co de Araindia

Antt. Emy

Juan de Auellan
Gno. Pº. y Pio

Concedese

Sr. Prouisor

Da. Maria Josepha Abendaño Relijiosa Profesa de Velo Negro en el Monasterio de la Ssma. trinidad. Puesta A los pies de Vs pide y Suplica se Sirba de Concederle lizencia para bender vna esclaua y Selebrar escritura Con qualquier Scribano Si Vs es Serbido me Consedera esta Grasia en q. rrecebire merced y puede Vs Concederme esta lizencia atento que Con lo procedido de esta morena Solicito Conprar otra

Da. Maria Josepha de Avendaño

Sertifico Yo Da. Augustina de Aranzamendi Abba. Ser Sierto lo que Re Siere dha Relijiosa Vs Siendo Serbido Concedera esta lizencia pues es Justicia que pide

Abba.
Da. Augna. Remo
Aranzamendi

El Dr. D. Bern.do de Zamudio Canonigo de esta Santa Yglesia Prov.l Juez Ordin.o de las Relig.s de su cargo por la presente doi lic.a a la contenida en el escrito de la buelta para que pueda executar lo que en el se refiere con interbencion de la M.e Abadesa ante qualquier S.no Lima 14 de Agosto de 1718

Don Ber.do de Zamudio

Por m.do del S.r Prov.l

[illegible]

Gratis

Ts Real.

Venta

D.ª Mª Josepha Arenales

a

D.ª Antonia Cubillas

Sepan quantos esta Carta Secreta vieren como Yo D. Manuel Josepha de Arenales Religiosa profesa de velo negro en este Monasterio de la Santísima Trinidad en Puebla de los Angeles Capital de este Reyno de la Nueva España hija legítima del Sr. D. Joseph Bernardo de Arenales y de la Sra. D.ª Manuela de Zamudio Natural de Santiago Caxamarca mas antiguo de esta Santa Iglesia Provisor Juez ordinario de este Monasterio de Religiosas etc. Digo que por la presente Carta Secreta vendo como de hecho tengo vendido a la Sra. D.ª Antonia Cubillas de esta vecindad, o a quien su poder y causa hubiere mi Esclava nombrada Antonia Lucumí de edad de treinta años poco mas o menos, la cual hube y compré de la Sra. D.ª Maria de Moncada mujer legítima del Sr. Don Joseph Gomez de Reyna Regidor perpetuo de esta Ciudad en virtud de Escritura otorgada ante el Escribano público de Numero de esta Ciudad en veinte y dos de Marzo del año pasado de mil setecientos y diez y seis, la cual dicha Esclava declaro pertenecerme libre de hipoteca empeño y otra enagenacion y gravamen por ser mia propia, y en virtud de dicha Escritura de venta que otorgo a mi favor la referida Señora

Va Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reies del Peru a diez y siete dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años como a las quatro de la tarde poco mas ó menos en presencia de mi el pres.te escriu.o y testigos D.n Andres Garcia de Herrera, y Oñate a q.n doy fee conosco Dixo q. por quanto el otorg.te por la Confianza Cariño, y amor q. tubo con el D.r D.n Juan de Soto Cornejo Canonigo q. fue de esta Santa Yglesia tio del otorgante le hizo varias remisiones de efectos del otorgante y otros q. cobrò de su cuenta q. importaron muchos p.s y auiendo muerto dicho su tio sin hauer pagado al otorgante, saliò ante el Señor Provisor y Vicario General demandando a sus Albaceas, y despues de varios articulos y dilaciones con vista y reconosimiento de los libros de dho su tio se ajustò y liquido la cuenta, y el Señor Provisor con vista del ajuste probeio auto en diez y nueve de Noviembre del año passado de setezientos y ocho en q. mandò que D.n Gabriel de Torres Albacea de dho su tio le pagasse vn mill pesos por razon de dho deuito en q. se moderò el alcanze que era de mill y quinientos, y con efecto se le pagaron al otorgante y respecto de que el dho su tio estando grauemente enfermo declarò por vna de las clausulas incertas en su libro de cuentas que dictò a vno de sus Albaceas que lo fue el lizenciado D.n Nicolas Garcia

de Ustiaga el que dos mill y mas pesos que le
devia Christoval de Santana del precio de Una
Viña q le vendio en el Valle de Yea tocaban y
pertenecian al otorgante solicito pa poderlos recaudar
que le diesse poder y cession en causa propria el
dho Dn Gabriel para recaudar del dho Santana
y chancelarle la escriptura de obligacion de dha
cantidad, y haviendo ocurrido ala cobranza hallo
q el dho lizenciado Don Nicolas le avia escrito
al dicho Santana que no pagaba bien con solo la
cession del dho Dn Gabriel por ser Albacea
acompañado con el dho lizenciado, y que era necesa
rio el concurso de entrambos y assi por este
motivo y averse escusado el dicho Christoval
de Santaana en la paga solicito el otor
gante el que dicho Lizenciado le diesse por su
parte cession, y aunque se la prometio difirio
el otorgarla con varios pretextos de ocupaciones
y embarasos, y otros desta calidad, y como se
a passado tanto tiempo que lo mas à estado au
sente el otorgante de esta Ciudad hallandose
oy en ella sumamente pobre y enfermo an
sido muy repetidas y continuadas las diligen
cias que ha hecho por interposision de varios
sugetos para que le haga la cession y traspaso

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de dhos dos mill y mas pesos, y valiendose el dho lizenciado de la orfandad en que se halla el otorgante por sus accidentes, y falta de medios à propuesto que hara la cesion de los dos mill y mas pesos con calidad que se obligue el otorgante a boluerle de ellos los mill p.s que cobrò del dho D.n Gabriel en virtud de lo mandado por el Señor Provisor, y aunque esta es vna propuesta temeraria e injusta por no tener conexion vna dependencia con otra porque la primera la cobrò por deuito y la segunda es propria; con todo abra de venir el otorgante en la propuesta assi por los motiuos expresados como porque no tiene al presente plata con que litigar con el dho lizenciado sobre que le haga dha cesion y le dexe cobrar libremente los dichos dos mill y mas pesos y para que en ningun tiempo le perjudique la obligacion ô obligaciones que otorgare sobre restituir al dho lizenciado dichos dos mill pesos de los dos mill que cobrare del dho Santana allandose como dho lleua en el estado q̃ à repetido que denota el defecto de voluntad y libre consentimiento en asentir a propuesta tan injusta y grabosa ocurre a cautelar su derecho y assi en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho protesta y esclama vna dos y tres veces, y las demas q̃ el derecho le permite contra la obligacion ô obligaciones q̃ otorgare a fauor de dho lizenciado ô de los

214

bienes del dho sutio en q se obligue a boluer mill pesos de los
dos mill y mas q cobrare de Santana p.a q dha obligacion
no valga en juicio ni fuera del aunq se halle corroborada
con juramento ô con otras qualesquier clausulas vinculos
ô firmesas q a pedimento de parte ô de estilo de escriuano
se insertaren porq en todo â procedido y procedera el otorg.te
sin libertad y oprimido de los ahogos q â expressado
y sin animo ni intencion de obligarse ni sugetarse a ningunas
clausulas ô juramentos y assi desde aora para entonzes exclama
contra todas y qualesq.ra dellas y assimismo exclama contra qua
lesq.ra convenios contratos, transaciones, conciertos, ô instrum.tos
con qualesquiera clausulas ô ypotecas q en razon de lo referido
y sobre la restitucion de dhos mill pesos otorgare por disposicion de
dho lic.do porq en todo procede sin animo ni intencion de obligar
se y por no querer dho lic.do hazer la cess.on de otro modo y hallarse el otorg.te
en la ynopia q â repetido y reserua su dro a saluo p.a repetir los demas
dros q le competan assi p.a ser preferido en las obras pias q dexo dho
sutio por razon del parentesco como auerle assistido mucho tiempo: y assi
p.a q en todo tiempo conste el defecto de voluntad y q no le perjudi-
q el instrum.to q otorgare haze esta exclamacion y protestacion
y de como assi lo protesta y exclama pidio a mi el presente escri-
uano se lo de por testimonio y a los presentes le sean de ello testigos
encargandoles el sigilo e yo se lo doy en la mejor forma
q aya lugar en dro siendo testigos D.n Lucas de Vergara
Manuel de Luza y Antonio Benito Osorio y
el otorg.te lo firmo =

27 Ag.to

Don Andres Gutierrez
Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Sello Tercero un Real año de mil seteçientos, y doze mil seteçientos, y treze.

Arrendamiento
Don Dn Antonio Mani = Mag Joseph de Elosas y Melo y Alcalde fho

En la Ciudad de Panplona Reyno de Navarra a diez y seis dias del mes de Junio de mill seteçientos y treze años ante mi Antonio Mani de Ynojosa Caballero del horden de Santiago del Consejo guerra y Secretario de su Magd dela Real Casa y Corte Alcalde dela Corte mayor de este Reyno y Vezino desta Ciudad Dueño propietario delas obras de Chugui y otras Morcay y Cosquillas que estan dentro dela Provincia delos Guamalerenses y ante los testigos de Cargo y pertenezen en esta forma = Dixeron que por quanto Dn Joseph de Elosas y Melo Cavallero del horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde de la Casa y Corte de su Magd y Dn Sasyno Melendez dela Compañia de Reales Guardias de Corps de su Magd Dixeron y pretendian del Governador Don Fondas Melendez y Figueroa Governador y Capitan General de este Reyno y de Dª Maria Teresa Como Curatriz delos vienes de Dn Joseph Melendez y Figueroa su hijo

ochenenes pesos dellos a Dª Juana y Dª Geronima Melendez Religiosas Descalsas de velo negro en el Monasterio de Monjes de Nuestra Sª
delo en Consideracion dello cuida por tiempo de Cinquenta y seis años
los Sinde cada uno Cumplidos y unos y otros cada uno de ellos
Cassa regente Cien y dos Cientos y ochenta y ocho mil y Cuatrocientos pesos
que las dichas Religiosas an de aver y percivir en cada un año de
Cien rendamto Copiosos dezmos sin que en ellos tengan los herederos
Cenquenta Cargas de trigo dhos arrendatarios los han de llevar a dhas Religiosas
a las Casas de Su morada en Sevilla en cada un año Cumplidos
les doy poder quan bastante se requiere y en derecho es necesario
para que cobren cada año y cada uno de los dhos arrendamientos
los dezmos y Primicias que Combengan y para que en Juicio y fuera de el
Sus Justicias de ambos fueros Eclesiastico y Seglar parezcan y se presenten
Con Censuras y Sin ellas y hagan todas las Instancias y autos que Combengan
hasta que cobren dha Cantidad cada año y cada uno de los dhos arrendamientos
Asimismo pan de cebada y trigo que dhos arrendatarios an de dar y pagar
en cada un año a los Casas de Singa y Mata de Gos mitad de cebada
y la otra mitad de trigo que queda mencionado en cada un año
Otorgo y conozco que quedo mencionado en cada un año dho Don
Ygnacio o alguien por mi causa o razon = Y para que los dichos Don
Ygnacio de Carmona Villa Como Fiador y principal pagador el dho Don Sebastian de Castañeda
Arrendatario Como su Fiador se obligaron en la escritura que otorgaron en
de esta villa de los dichos Dª Juana y Dª Geronima en Cinco de Agosto
Corriente año ante el Escribano de esta Carta en que se obligaron
Cada uno de ellos de pagarme en Sinco años en cada un año de los
Cuatrocientos Cincuenta pesos por cuenta de los un mill y ocho
Cientos y noventa y tres pesos y tres reales que se los entregaron de dotes
por los dichos Don Francisco de Almendariz y Dª Geronima de Rios del Rincon
Se ande obligar los dichos principal y Fiador de esta Escritura a reservir
las dichas a pagar en mi poder y casa de esta Villa los dichos Don Ygnacio de Carmona
y Dn Sebastian de Castañeda segun el tiempo que dicho es de dho arrendamto
y de lo que se les entregare que ande constar por memoria o papel firmado
de dhos arrendatarios los dhos dos Cientos y Cinquenta pesos mas al fin de cada un
año y de dho cada Cantidad de los ochocientos noventa y tres pesos y tres
reales que ande quedar Liquidos en dhas dos partidas de un mill
pesos de ellas me los an de pagar y satisfacer dhos Don Ygnacio de
Carmona Villa y Don Sebastian de Castañeda y de cada cantidad
Cumplido Cientos a dhos ochocientos noventa y tres pesos y tres reales
dichas dichas mitades an de pagar al fin de dho arrendamto en dichas
dichas mitades y para ello me los han de pagar dichos dias; y en quanto
a lo emplata por ser mias y para ello me los han de pagar dichos dias
a las demas que se les entregaren al tiempo de cada uno de los dhos
arrendatarios se Combengan en la forma que mejor bien tubieren y
Cada uno de los dhos arrendatarios se Combengan en la forma que mejor bien tubieren y
a su Conveniencia = Y la calidad y condicion que los dichos dhos
fueren de su Conveniencia = Y la calidad y condicion que los dichos dhos



Sello Tercero vn Real años de mill y trecientos y diez y ocho y trecientos y duzs.

Poder

En el Pueblo de Lapuebla de Cruzes. en onze de Julio de mil y trez. y trece años ante mi Escno. y testigos Don Joseph de Roxas y Prado Vezino de Madrid en este Pueblo. Pareció presente Otargó y dixo que dava y dió su poder cumplido, el necesario mro. a Don Franco. de Arano Vezino en la Villa de Lima para que pueda arrendar y cobrar en administracion para el Otorgante y el Otorgante nombrado Consiguiente que el Otorgante nombrado Consiguiente que pueda en esta dha Prova. Arrendar todos los Diezmos de esta dha Prova. de la tierra con facultad de S.M. por el tpo. y precio que le pareciere lo que le tuviere y ajustare con el dueño o dueños de dhos. Diezmos o la persona que para ello sea parte, obligando al Otorg. por dhos arrendamientos como por cosa suya propia, y para que lo importen los efectos, y bienes que huviere en dho. Obispado que haia de la persona o personas que le pertenezcan lo cobre y reciba lo haga y pertenezcan lo cobre y reciba lo haga y pueda hacer en qualquier manera, y aquellas pagas las haga en tiempos y plazos, y en las partes y lugares y segun se le pareciere y para que pueda hacer y haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias aunque aqui no se declaren que para todo lo referido y cada cosa de ello le da este dho. poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de jurar en su alma y de sostituir este poder en una o mas personas y de revocar sostituciones y nombrar otras de nuevo que todas las relevo en forma y obligo sus bienes y rentas para su firmeza y cumplimiento y lo otorgo ante el Escno. y testigos que lo fueron Don Joseph de Roxas y Prado Vezino de Madrid y Don Joseph Ruiz de Arano Vezino de esta Villa de Lima

necessarias con las clausas condiciones
hipotecas requisitos y circunstancias
que por bien tuviere le pareciere y fueren
pedidas, que de la suerte y manera
que por el dho. Dn. Fran.co de Arano fue
ren fechas se obliga el otorg.te de
las guardar cumplir pagar y hauer
por firmes como en dichas escrituras
se contuviere y declarare y como si a sus
otorgamientos fuesse pres.te que el poder
necessario para lo dicho es se le da y otorga
sin limitacion alguna con facultad de
que lo pueda sostituir y a la firmeza
paga y cumplim.to de lo que dicho es
obligo su persona y bien.s hauidos
y por hauer con poder y sumission
a las justicias y Juezes de S. M. Ren.
de su propio fuero dros. de su fauor, y con
clausula guarentigia en forma
para que a ello le obliguen como p.r
sentencia pasada en cosa jusgada y a si
lo dixo y otorgo y lo firmo, siendo tt.os el
Sr. de Campo D. Ju.o de la Puente
y Joseph Suerlo de la Fuente, y de pedim.to
de la Parte no quedo en Reg.o y es fecho
en este Pap.l por no hauerlo del corriente

Paso — Joseph de Roxas — Ante mi
Melo

Sin dros.

Fran.co Fern.z de Fraga
Esno. de S. M.

Vn Real.

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezo.

Sepan los q̃ este Publico Instrumento de Poder vieren como Yo Don Joseph de Rojas y Guadalupe Vezino de esta Villa de Sn Phelipe el Nuevo Rey de la Nueva Mexico Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Soldados de Cuera de la Provincia de los Texas Governador y Capitan General de ellas por su Magestad que Dios Guarde = Digo que por quanto Don Francisco de Hoyos Vezino de la

dicho Dn Joseph de Roxas y Melo mi parte + como principal
Yo el dicho Don Sargas Moreno del Castillo como su fiador Constituimos nos por tal
Principales Como para ello hago de causa y negocio agena mia propia
haciendo como para ello hago de causa y negocio agena mia propia
Yo dicho Don Joseph de Roxas Soy deudor y principal contra el dicho Don Joseph de Roxas
y yo el dicho Don Sargas Moreno como su fiador y principal deudor
y fiador nos constituimos por deudores principales de la cantidad
de pesos que tiene nuestra persona y bienes muebles y raizes habidos
y por haber y damos poder cumplido a todas y qualesquier Justicias
de su Magestad de cualquier parte que sean y en especial a las
de esta Villa de Potosi a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos
y renunciamos el nuestro propio domicilio vecindad y naturaleza
y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que
a lo referido nos compelan y apremien como por sentencia definitiva
de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada
y renunciamos todas las leyes fueros y derechos de nuestra favor
y la general que prohibe la renunciacion de ellas y nos obligamos
de pagar la dicha cantidad de pesos en reales de plata corriente
en esta Villa para el dia de Navidad de este presente año
y si no lo hiciere pagare en el dicho plazo pagaremos
mas el interes a razon de seis por ciento en cada un año
y para mayor firmeza de lo referido nos obligamos
nuestras personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber

✠

Vn Real.

Sello Tercero de Real año de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

Geronima Melendez Religiosa Profesa de velo negro en el Conv.to de Jesus Maria de esta Ciudad de quien es Abadesa Dezio de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta Ciudad de quien es Capellana Confiesa auer Recivido prometidas a Cinquenta y seis pesos Cada mes Cumplidos de dhas Reales promesadas a Cinquenta y seis pesos Cada mes Cumplidos de dhos ochocientos pesos mes pagados y al fin de Cada año el Justo Cumplimiento a dhos ochocientos pesos Como Tambien al plazo de los Ciento y Sesenta pesos en Cada un año de que ande Caras de Sinco y Medio de Cormitad a ochenta p.s Cada uno de que ande dar Reales, Asimismo a pagar al dicho General Dn Antonio Mazi de Pinohes y de Sinieves Elizondo que queda de Cumplimiento a los dichos un mill y quinientos pesos de que ande Arrendam.to a Cada persona que el mismo dho Jeneral Dn Antonio Mazi Saque de su Causa y se deshuviese de los Ciento y Cinquenta pesos en Cada un año de que ande Arrendam.to a Cada persona que el mismo dho Jeneral Dn Ignacio de Exmosilla y Don Sebastian de Castañeda y Almendariz Segun el Remate que an Corrido en dho Arrendamiento y lo que al fin de dho Arrendamiento Constare de que se debe a dho Jeneral que suviere en dhas Casas dho Don Joseph de Rojas lo pagara en Efectivo dho Su fiador debajo de la dha mancomunidad y Cada uno insolidum en dhas o emplazo y por g.to a las demas que se le entregaren al dho Don Joseph que se dan de Costum de menencia, y para lo dho Su fiador Cortes antes de dhos Arrendatarios dho Don Joseph de Rojas y Su fiador Cortes antes de dhos Arrendatarios en la forma que para Fiere mas Combiniente = Asimismo Yo el dho D.n Francisco Mazi me obligo al dho mi parte Como Jurisigal en el dho Don Gaspar me obligo Como Su fiador y deman Comun Insolidum a guardar dar y Cumplir todas las Condiciones Contenidas en estas Cartas hasta las quales amaya a fundamento y en caso necesario Las Emes en esta Escritura por Inserta y Repetidas Como Si de verbo ad verbum Semen sunapan Cento de aquello que esta Escriptura Requiera Requiera para su mayor Corroboracion y declaracion del dho Jeneral Don Antonio Mazi de Pinohes y de quien su Causa ha de dar hubiese Seriguese a mi Escribano Publico y de Cavildo Presente Sirbio de Testigo para lo

fir mesa pa g ay Cumplimiento de todo lo que dho es
yo el dho Don Francisco de Arano obligo al dho Don Joseph
de Rojas mi parte como prinsipal e yo el dho Dn Gaspar Moreno
como su fiador y ambos de mancumun insolidum mi persona
y vienes y la del dho mi parte y los suyos y de uno y otro havidos
y por haver y los obligados en dho poder y todas las dhas partes
por lo que a cada uno de nos toca y por nuestra parte damos poder
cumplido a las Justisias y Jueses de su Magestad de qualesquier
partes que se ay en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las de
mas de las partes y lugares donde y ante quienes esta escriptura fuere
presentada a execusion pidiendo su cumplimiento al fuero y Juris
dicsion de las quales y de cada una de ellas nos sometemos y le sometemos y nos
obligamos y le obligo y rrenunsiamos el nuestro y suyo propio Jurisdic
siendo misilio y besindad y el privilegio de la ley que dise que
el actor de reseguir el fuero del rreo para que a la paga y cumpli
miento de todo lo que dicho es nos executen y le executen compe
lan y apremien como si fuese por sentensia difinitiva de
Jues competente pasada en autoridad de cosa Jurgada y rrenun
siamos las demas leyes fueros y derechos de nuestro favor y el su
yo y la gl. que lo prohibe = y consentimos en tras de esta escrip
tura uno cumplido y pagado los demas no balgan = que es fe
cha la carta en esta Ciudad de los rreyes del Peru en diez y nueve
dias del mes de Agosto de mill setesientos y tres años y los otorgtes
a qnes yo el esno doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Manuel de Lusa y Meoño Antonio Benito
osorio y Alexandro de Altura presentes = entre ren
glones = con = como prinsipal = arrendamiento = en men
dado = n = todo vale =

Dn Antonio Mari

Gaspar Moreno del Castillo

Francisco de Arano

Ante mi

Juan de Avellan
Esno Rl y Pco

Fr. Juan de Vega, Mro. en Sta. Theologia Rr. en la Rl. Univd. Califfor. del Sto. Officio y Provl. de esta Prova. de Lima del Rl. orden de Nra. Sra. de la Merd. Rn. de Caut. &. Por el tenor de las presentes y en virtud de la authoridad de nro. officio, doy Lizencia al Pe. Mro. Fr. Joseph de la Serna para que pueda dar Poder al Pe. Commor. de nro. Conuento de Chachapoyas Pe. Sor. Fr. Fran. de Bobadilla para q. recaude el Sinodo de nras. Doctrinas de aquellas Provas. En testimo. de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nro. Ne. y selladas con el sello menor de nro. y refrendadas pr. nro. Secretº. en este nro. Conuto. grande de Sn. Migl. de Lima en diez y ocho dias del mes de Agº. de mill settecientos y trece a. y de la descencion de Ma. Ssma. Nra. Me. y Sra. a la Reuelacion y fundacion de nra. Sagrada Religion 495 a.

Fr. Juan de Vega
Prova. al electo.

Por mdo. de N. M. R. P. Provl.
Fr. Diego Carrasco
Presdo. y secretº.

Leg. 3

Ysabel

Ser. Tercero en Real año
de mil seiscientos, . tres
y mil trecientos, y veinte

Poder
N. R. M. Provincial de la Santa
N. P.
N. Fr.co Bobadilla

En Madrid a dos de Mayo de mil seiscientos y veinte y tres años ante mi escrivano y testigos parecio el R.do P. M. fr. Diego de la Santa Madre de Dios Lector Jubilado Definidor y Comissario de esta Santa Provincia de San Miguel de Indias Descalços Recoletos de Nuestro Padre San Agustin Redemptor de Cautivos Con proposito de fundar la Doctrina de San Miguel de Olleros Prov.a de Chachapoias en virtud de Cedula de su Mag.d y tiene del M.R.P. Fr. Sebastian de Vega Vicario General de dicha Provincia de Chachapoias y Comissario del Santo Oficio Prov.a en estos Reynos de la Nueva España Residente en esta Corte de Madrid Otorgo que da y dio todo su poder cumplido Como de derecho se requiere y en el mejor modo forma y manera que mas aya lugar de derecho al R.do P.e Predicador Fr. Fran.co de Bobadilla Com.r del dho Convento de Chachapoias que esta presente en nombre de la Provincia y Religion de Chachapoias y en nombre de la Religion y Provincia de Chachapoias y de las demas personas que tengan o pretendan tener derecho a los bienes que se dirán y cada uno de ellos en particular y cada uno de ellos in solidum especialmente al R.do P. Comissario Fr. Juan de Ribera Provincial de esta Provincia de Chachapoias y de las demas personas que se deuieren pagar y satisfazer y deuan bienes, y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre de la Religion y Provincia de Chachapoias y de las demas personas que tengan o pretendan tener derecho a los bienes que se dirán y cada uno de ellos en particular y cada uno de ellos in solidum pueda pida demande reciua y cobre judicial o extrajudicialmente de el Rey nuestro Señor y de su Real Hazienda de su Mag.d de esta Provincia de Chachapoias y de las demas personas que se deuieren pagar y satisfazer y deuan bienes, y de cada uno de ellos in solidum mas cantidad pueda y deua el Sinodo y demas salarios que como tal Cura le pertenezca y se le esta deuiendo del tiempo que a residido en Chachapoias y de San Miguel de Olleros dando de lo que reziuiere y cobrare Cartas de pago y finiquito y los demas recados que convenga Con fee o Renunciacion de la pesquisa y entrega y parezer en Derecho sobre ello ante las Justicias y Jueces de ambos fueros que con dho dicha apoderada demandar litigar pleitear querellar defender y Remates bienes concluir probar pedir terminos dar y Censuras apelar suplicar y seguir las instancias

y finalmente haga todos los otros y demas actos y diligencias
Judiciales y Extrajudiciales q convengan de se hazer
hasta q la dha Cobranza tenga cumplido efecto que para
todo le da el Poder Necess.o con insidencias
y dependencias libre y General a omi ins
tracion y facultad de sostituir y revocar
las vezes q se ofreciere quedandose siempre
con este Poder p.a usar del y a todos rele
va de costas segun dro y a la firmessa de lo
q en virtud de este Poder fuere hecho obligo
sus bienes havidos y por haver y lo firmo a g.n doy
fee conosco siendo testigos D.n Ju.o Jayme Ale
xandro de Altuna y Manuel de Luza

Fr. Joseph de la Serna — Ante mi Juan de Avellan
Esno. Pu. y Pu.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres
dias del mes de Agosto de mill setezientos y treze años
ante mi el es.no y testigos parecio Rodrigo Duran Martel vecino
de esta dha Ciudad a g.n doy fee conosco = Y dixo q por quanto
el Cap.an D.n Alonso Gallegos de Lora compro a Antonio
Cavallero vecino de Pativilca doscientas cavezas de
ganado de Serda flacas a precio de seis pesos cada una
q importaron un mill y doscientos p.s cuia cantidad se
obligo a pagar el otorgante por vale al dho Antonio
Cavallero y dio orden al dho D.n Alonso Galle

Vn Real:

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Depago el Capitan Rodrigo Duran Martel Amiguel Cavello por 1U200 p.

gos de Lora para que de procedido de dhas Cauesas de Ganado de Cerda pagase los dhos Vn mill y doscientos p.s al Cap.an Don Joseph de Salzedo con quien corria en Compañia el otorgante y con mucha extreches, y el dicho D.n Alonso Gallegos de Lora sebadas dhas Cauesas de Ganado las bendio al Cap.an Miguel Cabello e hizo que se obligase a fauor de dho D.n Joseph de Salzedo en la Escriptura q. en esta Razon otorgo ante Joseph de Aparicio Escriuano de su Magestad el otorgante como dueño de dichos Vn mill y doscientos pesos por el Vale que tenia hecho al dho Antonio Cauallero a quien los pago los Rezivio y cobro del dicho Miguel Cauello en diferentes partidas y por semanas como estaba obligado por dicha Escriptura de q. le dio distintos Rezivos que se entienden Vnos con esta Carta de p.a la qual le da p.a q. mediante ella estando pagado el dicho D.n Alonso Gallegos de lo que le perteneze Cansele dha Escriptura y de los dichos Vn mill y doscientos p.os a m.or abundam.to se dio por entregado a su voluntad y Renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de p.a de ellos y el otorg.te lo firmo de su nombre siendo testigos Diego Xauier Saenz D.n Joseph Colmenares y Alejandro de Altuna presentes =

23 de Agosto

Rodrigo Duran Martel

ante mi

Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.

Obligo.

Dn Gregorio de Lagos y Dn Alonso de Fuentes de Mancomun in solidum

Dn Fran.co Sevillano

Por 31 de 92 f.6 t.a.

Poder

Prosigue

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Gregorio de Lagos y Bermudez Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru para mi mismo particular, y propio interez y en nombre y en voz del Mariscal Don Alonso de Fuentes y Arnedo mi Suegro Corregidor y Justicia mayor de la Provincia de Huanga y Valle de Guanca y en virtud de su Poder bastante q parece auerse otorgado en el Pueblo de Guanta a Veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mill setecientos y doze ante Alexandro de Alsare Escriv.no Publico que entrego al pres.te Escriv.no q. de q. se hace mencion tenor de la letra es como se sigue = Aquel Poder q. Usando del Poder de Suso inserto q. queda puesto y fecho en el Reximo; para y en nombre del Mariscal Dn Alonso de mancomun a uno y Cada Uno de nos y nuestros para q. por el todo in solidum Vezindo como por mi y en mi nombre Vezindad renuncio las leyes de duobus Vel de ellos y q. en mi fauor hablan y la auentica presente hoc ita codice de fide Jussoribus y el Beneficio Sevillano Segundiz ago y fecho Cesareo = Otorgo q. Vaia y la diuision y Remedio de la escusion, y todas las demas leyes y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene de q. de la qual Cautiua y por Demanda verbal q. por mi efecto p. q. confieso y Cada uno in solidum = Otorgo q. me obligo y al otro mi parte Auer recibido del Gen.l Alonso de Fuentes y Arnedo la Cant.d q. se refiere dando de dar y pagar a Dn mismo y Consorte al Capn Dn Francisco Sevillano Segundiz ó a q. Supo dicho y Causa haudre tresmill Pesos trecientos noventa y siete p. y Seis R.s de q. se da por Vaconos la qual ha recibido por otros tantos p. de la otra parte q. por hazerme amistad y buena mano del Cap.n Jacinto de Porras dentro Casa y Hoy. y al dho mi q. me ha prestado en dineros efectivos de q. por Causa de Guarnanga q. mi y en nombre de la mancomunidad in solidum medio y los bazo de obligacion efectiuamente Dcm.o Cant.d de la entrega por entregado y por q. su Vezino no parece de presente renuncio de la excepcion de la Cant.d de la entrega prueba de Vezino y demas de la excepcion de la Cant.d de la entrega como parte de las leyes de la pecunia y

Seis reales.



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el General Don Alonso de Fuentes y Antelo Corregidor y Justicia mayor de esta Probinsia de Asangaro y Valle de Guanta por su Magestad = Otorgo por esta presente Carta que doy todo mi Poder cumplido el necesario en derecho al Capitan Don Gregorio de Lagos y Bermudes mi Yerno para que en mi nombre y representando mi propia persona me pueda obligar y obligue a favor de la persona o personas que le pareciere hasta en cantidad de Veinte mil pesos de a ocho Reales que pida a mi Credito en Generos de Castilla y de la tierra, y los remita a esta Probinsia dirijidos y asignados a Don Miguel de Fuentes y Antelo mi hijo, obligandome a que hare la paga de los dhos Veinte mil ps a los tiempos y plazos y en las partes y lugares que pactare, y con las condiciones Pracas

mene y riesgos declaraciones y sir
cunstancias que le fueren pedidas
dandose en el dicho mi nombre por con
tento y entregado de los generos que
recibiere renunciando las leyes de la
entrega cosa no vista segun y como
en ellas se contiene en cuya razon por an
te qualesquier escribanos publi
cos o reales pueda hazer y haga
la escritura o escrituras de obli
gacion que combengan con las
clausulas condiciones seguros hi
potecas sircunstancias obligaciones
mis bienes poderio a las justicias
renunciacion de leyes clausula gua
rentisia que de la manera que fue
ren fechas y otorgadas por el dho
Don Gregorio de Lagos y Bermu
des las apruebo y ratifico como si
me hallase a su otorgamiento
que el poder que en tal caso se re
quiere y es nesesario e se le doy con
todas sus incidencias y dependencias
libre y general administracion y le
relevo de costas segun dro; y abre
firme todo lo que en virtud de
este poder fuere fecho y otorgado
y a ello obligo mis bienes avidos y
por aber y doi poder cumplido a
las justicias y jueses de su magestad
de qualesquier partes que sean
para que a ello me executen por
todo rigor de derecho como por sen
tencia de juez competente pasada
en cosa juzgada cerca de lo qual se

nunció todas las demas leyes fueros y 723
derechos de mi fauor y la que prohi
be la general renunciacion de ellas, que
es fecho en el pueblo de Quanta a Vein
te y cinco de Nobiembre de mil setecien
tos y doce años = Y el otorgante que yo
el escribano doy fee conosco lo firmo
siendo testigos Joan de Guzman y Castro
Pedro Gomes y Joan Joseph de Ri
bera presentes = Don Alonso de Fuen
tes y Antelo = Ante mi Pedro Ale
xandro de Acharte escriuano publico =

Passo Ante mi y en fee de ello lo Sign

En testimonio de verdad

Dros a la tassacion

Pedro Alexandro de Acharte
Escrivano Publico

Sello Tercero [illegible]

[illegible] y mil y quinientos y [illegible] años.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Vendimiento de Casa vieren como yo Dn. Pedro de Lagos Presbitero Domiciliario de este Arzobispado de Sevilla Otorgo y conozco por esta Carta que vendo y doy en Venta Real para siempre jamas a Dn. Antonio de Fuentes y Angelo Vecino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn. Juan de la Palma que presente Estan y Compran para sí y para quien despues de sus dias quisiere y por bien tuviere Una Casa que yo tengo y poseo en esta Ciudad en la Collacion de Sn. Juan de la Palma en la Calle que Sale de la Plazuela de Sn. Juan de la Palma para la Calle de Sn. Esteban, y Limpia que Linda por una parte con Casas de Dn. Francisco Sevillano y por la otra con Casas de Dn. Antonio Fuentes y Angelo, y por las espaldas con Casas de Dn. Francisco Sevillano, y por el Frente con la Calle de Sn. Esteban, y Limpia que es

Oblig.on

D.n Jul.o Lopez Molero

A

D.n Man.l Mendez

1506 p.s 6 r.s 1 a.s t.s Alexandro Antonio y Manuel

En la ciu.d de los Reyes del Peru a ocho de Enero de mill setez.s y quinze a.s ante mi el es.no y testigos parecio D.n Man.l Mendez a q.n doy fee conosco y confesso aver recivido de D.n Jul.o Lopez Molero los Vn mill quinientos seis p.s y seis r.s contenidos en esta escritura de q.e se dio por entregado a su volunt.d y renun.o las leyes de la Pecunia y lectores carta de p.o y chanz.n de ellos y lo firmo siendo test.s D.n Jayme Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

Manuel Mendez

Ante mi

Juan de Huellan
Esc.no R.l y Pu.co

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Jul.o Lopez Molero vecino de esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo q. debo y me obligo de pagar R.l monte y confesso a D.n Manuel Mendez o a q.n su poder y causa huviere Vn mill quinientos seis p.s y seis r.s ocho al peso por razon de otros tantos pesos de la dha plata q. por me hazer amistad y buena obra me a prestado en R.s de contado de q. me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leles de la non numerata pecunia y entrega = Los quales dhos Vn mill quinientos seis p.s y seis r.s de a ocho el peso de este dho deudo y por la causa y razon q. va dha prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho D.n Manuel Mendez o a q.n como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciu.d por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera p.te y lugar q. por la suia se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plaso p.a de la fha de esta escriptura en vn año = Y a la firmesa paga y cumplim.to de lo que dho es obligo mi pers.a y bienes avidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de quales q.r partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las p.tes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio proprio jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor debe seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuesse por sentencia [illegible] autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gen.al q. lo prohive = y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill setez.s y treze años y el otorgante a q.n yo el presente es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Alexandro de Altuna Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes =

Juan Lopez Molero

Ante mi

Juan de Huellan
Esc.no R.l y Pu.co

Vo Rel.

Del Tercero Real año
de mil trecientos, y doze
mil trecientos, y trezo.

125

En la Ciudad delos Reyes del Perú a [illegible] dias del mes de Agosto demill Setezientos y trezeaños ante mi Escriuano Real y testigos Dn. Matheo de Toledo Ponze de Leon Caballero del Abito de Calatrauua del Consejo de Su Magestad en el R. y Sup.mo de Ynfras Maestre de Campo Theniente de Reies y Seredero con Beneficio de Inventario por la Señora D.a Luisa de [illegible]

Pareciò Dn. Gregorio de Lagos Bermudez Theniente de Capitan de Caua Rebisto como yo D.n Gregorio de Lagos Bermudez en Virtud de Poder que tengo del Sor. Alcalde ordinario de esta Ciudad de los Reies del Perú mi Amo y Señor y en voz del General D.n Alonso de Fuentes y Toledo Corregidor y Justicia mayor desta Prouincia de Huanuco y Valle de Guanta y en virtud de Sustitucion que pareze ante este testigo fecha en el Pueblo de Guanta a Veinte y cinco de Nouiembre del año pasado demil Setezientos y doze ante Pedro Alexandro de Achaui Escriuano Publico y Receptor del Juzgado de la encomienda de Malcon los amores que

Dn. Dom.o de Zauregui
pa Vista.

Hizo presentacion de

Presentado en la Ciud. de los Reies del Perú a quinze de febrero demill Setez.os y quinze a. ante mi Escriu.o de Gob.no y Guerra presente Dn. Domingo de Zauregui a quien doy fe Conozco y otorgo el Poder que vsa y dixo el Sor. Theniente de Capitan de Caua y por Ausencia del Sor. Alcalde ordinario de esta Ciudad y por Ausencia del Sor. Corregidor y Justicia mayor de esta Prouincia de Huanuco por su Magestad que Dios guarde y por Ausencia de Dn. Alonso de Fuentes y Toledo Corregidor y Justicia mayor de esta Prouincia de Huanuco y Valle de Guanta y en virtud de Sustitucion que pareze ante este testigo fecha en el Pueblo de Guanta a Veinte y cinco de Nouiembre del año pasado demil Setezientos y doze ante Pedro Alexandro de Achaui Escriuano Publico y Receptor del Juzgado de la encomienda de Malcon los amores que

Hizo presentacion de

Este Poder de [illegible]

En la Ciud. de los Reies del Perú a quinze de febrero demill Setez.os y quinze a. ante mi Escriu.o de Gob.no y Guerra presente Dn. Domingo de Zauregui a quien doy fe Conozco y otorgo el Poder que vsa y dixo el Sor. Theniente de Capitan de Caua y por Ausencia del Sor. Alcalde ordinario de esta Ciudad y por Ausencia del Sor. Corregidor y Justicia mayor de esta Prouincia de Huanuco por su Magestad que Dios guarde y por Ausencia de Dn. Alonso de Fuentes y Toledo Corregidor y Justicia mayor de esta Prouincia de Huanuco y Valle de Guanta y en virtud de Sustitucion que pareze ante este testigo fecha en el Pueblo de Guanta a Veinte y cinco de Nouiembre del año pasado demil Setezientos y doze ante Pedro Alexandro de Achaui Escriuano Publico y Receptor del Juzgado de la encomienda de Malcon los amores que

Este Poder de [illegible]

Encontramidas del Poder Suso incorporado cuio traslado original que queda en mi Registro y Oficio de Gobierno y Guerra de mi cargo = Digo que obligo al dicho mi Poderdante a que dentro del termino de Ley parezca ante el Capitan Dn. Domingo de Zauregui o a su Suplente y Parte y Causa Sumaria Veinte mill ciento cinquenta y dos pesos de ocho Reales por la cantidad de otros tantos pesos de la dicha plata por Barra amonedada y buena de la que Yo el Escriuano doy fe conozco y Thomi posesion de dicho Cargo en virtud del Poder que se me ha conferido por el dicho mi Poderdante en cuia virtud Juro a Dios y a la Cruz de mi mano derecha de vsar bien y fielmente de dicho Cargo y de Seruir a su Magestad que Dios guarde y a la Real Hacienda de su Magestad que Dios guarde y de dar buena cuenta y Razon de todos los Reales que entraren en mi poder y de todos los Gastos que hiziere y de todo lo demas que en dicho Cargo se me ordenare y mandare y de no Seruir otro Cargo ni oficio alguno sin Licencia de su Magestad que Dios guarde y de Seruir el dicho Cargo por el tiempo que su Magestad que Dios guarde fuere Seruido de mandar y no mas ni menos y por Entregado a mi voluntad y Reuocando todas las Leyes de la Premisa y Entrega pueda de Nuebo y de Nuebo por el dicho mi Poderdante de este Caso como Cuellas Seammene = Los quales dichos Pesos de Veinte mill ciento cinquenta y dos pesos de ocho Reales de este Cuño y por la Causa y Razon de dicha Sumaria obligo al dicho mi Poderdante a que los de y pague al dicho Dn. Domingo de Zauregui o a su Suplente como dicho es luego

Consentidos Testimonio a su voluntad y Reuocacion la Excepcion de Leyes

Reus el Canon numerada
Reunia y entrega y le otorgo
Carta de p.s y chancelacion de
ellos y lo firmo siendo testigos
D.n Ju.n Jayme de Zuñe
Alexandro de Altuna y
Manuel de Luza —

Dim.o de Jauregui

Antonio

Ante mi

Nicolas de Sa Mag.d

5

der y Causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciu.d por su cu
enta Costo y Riesgo y sin perjuicio de este dro. en otra qualquiera
p.te y lugar q. por la del dho D.n Domingo se le pidan a mi parte
y sus bienes fueren hallados quier este presente o ausente lla
nam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobran
za plazo p.a de la fha de esta Escriptura en quinze meses prime
ros siguientes = Y si la paga de los dhos p.s la hiziere fuera de esta dha
Ciu.d siempre an de venir a ella por mar o tierra transferido el dominio
en el dho D.n Domingo por cuenta costo y riesgo de el dho m.te
q. sea enteramente pagado y satisfho el acreedor = Y a la
firmesa paga y cumplimiento de lo q. dho es obligo los bienes del dho D.n
Alonso de Fuentes en dho poder obligados havidos y por haver
y en sum.te doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Ma
gestad de qualesquier partes q. sean, y en especial a las de esta dha
Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n
esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to
a cuio fuero e jurisdicion los someto y obligo y renuncio su domisilio
y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir
el fuero del reo p.a q. lo executen compelan y apremien a la paga y cum
plim.to de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad
de cosa juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor
y la gen.al q. lo prohuie = y en sum.te consiento en traslados de esta Escriptura
uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del
mes de Agosto de mill setez.os y treze a.s y el otorg.te a q.n yo el
pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmo de sum.te siendo testigos D.n An
tonio de Ayala Alexandro de Altuna y Manuel de Luza
vecinos de esta Ciudad presentes

Gregorio de Lagos
y Bermudez
Antonio

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

23. Ag.to

En el Tercero va Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece

Los Albareas de Don Jerónimo de Cespedes sobre Cesion de Bienes

Los Acreedores de Dn Jul.

En la Ciudad de los Reyes del Peru á Veinte y dos dias del Mes de Agosto Cemill Setezientos y trege años ante mi el escriv.no y testigos Se Señor D.n Matheo de Mata Ponze de Leon del Orden de Calatrava del Consejo de Su Mag.d en el R.l de Supremo de Indias Albarea del Adelantado D.n Jul.n de Cespedes y Toledo Cav.o de Santiago y su Sereno dixo con Sonetes de Inventario por la Señora D.a Luisa de Cespedes y Toledo Su Leg.ma muger hija legitima de dho D.n Jul.n = Y Don Pedro de Zarate y Valdes Albarea asimismo y Sereno de dho difunto por Cabeza de D.a Maria Theresa de Arguero y Cespedes Su muger hija de dho D.n Jul.n = Dixeron q.e ante los Señores pres.te y Oydores de esta R.l Audiencia esta pendiente el Concurso de acreedores a los bienes de dho D.n Jul.n de Cespedes sobre la paga y prelacion de Sus deudas y asimismo los autos del Cumplim.to de fideicomm.o q.e en dho Testam.to dexa cumplido y en ellos por todos los interesados se previno el recaudo q.e tiene como del proveydo es del Tenor siguiente ——— ———

Muy Poderoso Señor = Los Sereno y Albareas de D.n Juan de Cespedes y Toledo y acreedores a sus bienes por si por sus procuradores y Defensor nombrado en los Autos sobre la paga y prelacion de sus creditos en la mejor forma q.e de derecho parezemos ante V.A. y decimos = Q.e por quanto en el Monesterio de la Creditora de D.a Josepha de Cespedes Monja profesa de Santa Catalina de los quarenta mil q.s de su legitima que por Escritura de Poder, y fiete de Abril de Seiscientos y ochenta y dos se dejo dho D.n Jul.n de Cespedes de sus bienes quando muriese p.a q.e gozase de ellos dha D.a Josepha demas de los demas q.e son los siguientes = Ochomill ochocientos quarenta Pesos y Siete R.s al Marques del Campo = Cinco mill seis cientos y cinquenta y ocho p.s a la Princesa de Asturias = Quatromill novecientos y Seis a Marques de la Conquista = Ochomill seis cientos y Seis a D.n Blas Maiques = Docemill Setezien

tos y sesenta y ocho á Dn Matheo de la Mata = trezien
tos y veinte y cinco á los herederos de Dn Diego Ygnacio de
Cordova = seiscientos, y nobenta alos de Augustin de Estrada = y
doscientos y veinte y cinco alos de Dn Bernardo de Aguilar q
son los que consta por los libros de dho Dn Jul. de Cespedes auer
quedado á deuer a dhos acrehedores de las Administraciones
y Cobranzas q tubo á su cargo por ser deuitos personales sin priui-
legio ni prelacion alguna, y escusar pleytos y que no se gasten en ellos
los efectos q dexo dho Dn Juan de Cespedes para su pago y
satisfacion consentimos por nosotros y los Procuradores y de censo por
sus partes en q se le paguen á dha Da Josepha los quarenta mill pesos
de su legitima con prelacion alos demas deuitos asignandole para ello
las casas q constan del Ymbentario en los treinta y seis mill qua
trocientos cinquenta y quatro ps en q estan tasadas por los Marifes nom
brados y lo restante hasta dhos quarenta mill ps q son onze mill quini
entos y quarenta y seis ps por hauerse de rebajar del valor
de dhas casas ocho ps mill pesos en q estan acensuadas en los treinta
y dos mill y quatrocientos pesos q quedaron á censso consigna
tivo en la Chacara de Barrionuebo quando la bendio dho
Dn Juan de Cespedes con prelacion alo restante de dho censso
q se diuidira y prorrateara entre los herederos sin prelacion
alguna por no tenerla sus creditos y deuerse pagar en un mismo
grado prorrateandose entre ellos la diminucion q tubiere por
qualquiera acontecimiento y lo que no cupiere en dho censso y
se restare a deuer á dhos acrehedores se les dara satisfacion
en el censso de treinta y quatro mill reales impuesto sobre
la Villa de Madrid, y en los demas bienes q constaren del
inventario por los herederos de dho Dn Juan de Cespedes y pa
ra que assi se executte y tenga validacion este convenio. =
A V.A. pedimos y suplicamos nos aya por apartados de este
litigio sirviendose de aprobar el convenio referido y que de
nuestro consentimiento se le paguen a dha Da Josepha de Cespedes
los quarenta mill pesos de su legitima asignandole dhas
casas en los veinte y ocho mill quatrocientos y cinquenta

Vn Real.

Sello Tercero vn Real. Años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

121

y quatro pesos que quedan de su valor rebajados los ocho mill pesos en q estan acensuadas; y los onze mill quinientos y quarenta y seis en los treinta y dos mill y quatrocientos p.os en el censo consignatibo q quedo impuesto en la chacara q bendio dho D.n Jul.o de Cespedes; y q sea con prelacion a lo restante de dho censo, y que de el y los demas bienes q constan del inventario se haga pago por dhos herederos a los demas acrehedores sin prelacion alguna por deuerse pagar en vn mismo grado por ser creditos personales prorrateandose entre ellos la diminucion q huuiere en dho censo por qualquier acontecimiento y lo q faltare, en el de treinta y quatro mill reales q paga la Villa de Madrid; y demas bienes inventareados por ser de Justicia q pedimos, y juramos lo necessario &c. D.a Josepha de Cespedes y Toledo = D.n Matheo de Mata Ponce de Leon = D.n Bartholome Joseph de Aguero = D.n Pedro de Zamate = Joseph de Arenas y Medina = Pedro de Llaguno Gomes = En la ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Junio de mill setez.os y doze años ante los Señores Presidente y Oydores de esta R.l Audiencia en la Publica q hizieron se leyo esta Peticion y vista por dhos Señores mandaron lleuar los autos = D.n Augustin de Mansilla

Auto

En la Ciudad de los Reies en veinte y ocho de Julio de mill setecientos, y doce años los Señores D.n Juan Fernando Calderon de la Varca Conde de las torres D.n Gonzalo Ramirez de Vaquedano, y D.n Joseph de Santiago Concha Presidente y Oydores de esta R.l Audiencia = Vista la causa del cumplim.to del testamento del lizenciado D.n Jul.o de Cespedes y Toledo presbytero del orden de Santiago difunto entre sus herederos y concurso de acrehedores formado a sus bienes sobre la paga y prelacion de sus deudas y lo demas deducido = En el articulo de lo pedido por D.a Josepha de Cespedes y Toledo religiosa professa de velonegro en el Monasterio de Santa Cathalina de esta Ciu.d por el lizd.o D.n Matheo

de la Mata Ponze de Leon del orden de Calatrava del Consejo R.l
y Supremo de Indias: de D.n Pedro de Zarate: de D.n Bartholome
Joseph de Aguero de Joseph de Arenas y Medina, y Pedro de Llaguno
Gomez herederos y Albaceas del dho D.n Ju.o de Cespedes y Toledo
y acrehedores a sus bienes por si por sus Procuradores y defensor
nombrado a los ausentes en su escripto de fojas doscientas y
quarenta y tres sobre q. se les aya por apartados de este litigio y se
apruebe el Convenio segun y en la forma q. se expresa en el
y q. de su Consentimiento se le paguen a la dha D.a Josepha de Cespe
des los quarenta mill p.os de su leg.ma como se refiere en dho escrito =
Huvieron por decistidas y apartadas a estas partes de este litigio.
y aprobaron el Convenio hecho en el escripto de la foxa citada y
asi lo probeieron y señalaron dhos señores = Pronunciaron
el auto de la buelta en la Audiencia publica q. hizieron los
señores Presidente y Oydores de esta R.l Audiencia en los Reyes
en veinte y nuebe de Julio de mill setez.os y doce años presen
te Pedro de Llaguno Gomez y Joseph de Arenas y Medina
Procuradores a quienes se notificó en nombre de sus partes = Don
Augustin de Mansilla ——— ———

Prosigue

Y en execucion y cumplim.to del dho Convenio y aprobacion
los dhos S.r D.n Matheo de Mata y D.n Pedro de Zarate y Val-
des por lo que les toca = Otorgaron q. hacen la dha asignacion
cession y traspasso en la mejor forma q. aya lugar en dro en la
forma siguiente = A la dha D.a Josepha de Cespedes y Toledo
de los quarenta mill p.os de su legitima q. se le situan y se
ñalan en las casas q. dexo el dho D.n Juan Antonio de Cespedes =
en la Calle de Ju.o de Medina q. estan tasadas por los
Alarifes en treinta y seis mill quatrocientos cinquenta y
quatro p.os de q. se rebajan ocho mill p.os q. tienen de
censso; y los onze mill quinientos y quarenta y seis pesos
cumplim.to a los dhos quarenta mill en el censso reser

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

728

uatiuo de treinta y dos mill y quatrocientos p.s con q se bendio la Chacara de Barrionuevo los quales a de cobrar con prelacion a la demas Cant.d q queda para los demas acrehedores para hazerles pago de sus Creditos sin antelacion alguna por ser personales y deberse pagar en vn mesmo grado prorateando entre si la diminucion q pudiere tener dho Censo: Y a los demas acrehedores se les asignan y ceden sus Creditos en el resto de dho Censo reserbatiuo en la man.ra q se sigue = Al Ex.mo S.or Marques del Carpio ocho mill ochocientos quarenta y vn p.s y siete R.s = A la Señora Princessa de Mirillano cinco mill seiscientos cinquenta y ocho = Al Señor Marques de la Conquista tres mill nobecientos y veinte p.s = a Don Blas Enriquez vn mill trecientos y seis = A los herederos de D.n Diego Ignacio de Cordova trescientos y veinte y cinco = A los de Augustin de Estrada seiscientos y nobenta = Y a los de D.n Bernardo de Aguilar ciento y treze p.s y vn R.l ~~tuios Creditos~~ q importan los veinte mill ochocientos cinquenta y quatro p.s q quedan de dho Censo rebaxados los onze mill quinientos quarenta y seis q sean adjudicaron a dha D.a Josepha = Y para los ciento onze pesos y siete R.s q se restan a dhos herederos de D.n Bernardo de Aguilar y los doze mill setecientos sessenta y ocho pesos q se deuen al Señor D.n Matheo de Mata se les hara pago en lo restante de dhos bienes imbentareados como de comun acuerdo y consentim.to de los dhos interesados estan convenidos en el escripto y aprobacion q va incerto = Mediante lo qual, y am.s abundam.te se les da Poder y Cess.on a los dhos interezados como de dro se requiere y es necess.o p.a q en sus nombres y como en su mismo hecho y causa propria y mejor a derecho de cada parte convenga pidan demanden reciuan y cobren de los posehedores q son y adelante fuerente

la finca sobre que esta impuesto dho Censo los Reditos q̃ corresponden
a sus principales de sus Creditos Cesidos y asignados y los
puedan enagenar como dueños propietarios dellos; dando Cartas
de pago Chanselaciones finiquitos lastos y los demas recados necessa
rios con fee ô renunciacion de la pecunia y entrega. Y pareser en
Juicio sobre la Cobranza ante las Justicias y Juezes ambos fueros
q̃ con dro deuan de qualesquier p.s q̃ sean à litigar Jurar querellar
executar Consentir Contradecir recusar vender y rematar bienes
Concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar
Censuras y seguir las instancias y hazer, actuar, y procurar todo
lo demas q̃ convenga hasta q̃ la cobranza de cada paga tenga cumplido
efecto q̃ para ello se les Cede renuncia y traspassa todos los derechos
y acciones R.s y personales y otros q̃ conforme a dro tocan y per
tenesen a los bienes de dho difunto en cuio lugar ponen a dhos interesa
dos con en su mismo hecho y Causa propria y hazen y Constituien
Procuradores actores demandantes para q̃ cobrado q̃ aian las
dhas Cantidades las tomen y lleuen p.a si por estarseles deuiendo y
ser acrehedores por ellas a los bienes de dho difunto; p.a lo qual los
S.res otorg.tes desissen a los bienes del dho D.n Ju.o Antonio de
Cespedes del derecho q̃ tienen a dho Censo y en la forma re
ferida lo Ceden en los dhos interesados, quedando libres los demas
bienes del dho difunto de los Alcanzes hechos en sus libros
sin q̃ se puedan demandar en adelante cossa alguna salvo yerro
de Cuenta ô no hauerse hecho Cargo de algunas partidas
Cobradas ô hauersele hecho demas de las q̃ cobrô sobre que se
reserua a las partes su dro p.a q̃ vsen del como, quando, y
Contra q.n convenga = Y de este instrum.to se le dara a cada
parte testim.o p.a q̃ le conste al posehedor de dha chacara
y haga el reconocimiento q̃ debe, y se les Constituia deu
dor de las Cantidades asignadas pagandoles los
reditos correspondientes a los tiempos q̃ se deuieren en
el interin y mientras no los redimieren = Y en esta

Va Real

Sello Tercero va Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Conformidad hacen esta asignacion Cess.n y traspaso los S.res otorg.tes como tales Albaceas y para q en todo tiempo valga y subsista obligaron los bienes de dho difunto havidos y por haver y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d o Eclesiasticas q de las Causas de dho difunto deban conocer y en especial a las de esta Ciu.d y Arzobispado ante q.n esta Escriptura fuere presentada a execucion para q los executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Juzg.da y renunciaron las leyes fueros y otros de su favor y la General q lo prohive = Y asi lo otorgaron y firmaron los Señores otorg.tes a q.nes doy fee conosco siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste, Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza

Y al tiempo de firmar dixeron los Señores q los ciento y onze p.s q se le restan a D.n Blas Enriquez se le pagaran de los demas bienes inventariados y arrendados a asignacion q se le a hecho dando razon bastante o pagandolos setez.os p.s que confiessa tener en su poder de dho D.n Ju.n y de no hacerlo asi se debolveran a sus bienes p.a pagar a los demas acreedores y con esta declaracion lo firmaron siendo testigos los dhos =

Chanss.on

D.n Basilio Diamantino

A

D.n Andres de Rivera

D. Mathias de Mata

Don Pedro de Zarate y Valdes

ante mi

Juan de Avellan

Escrivano Pu.co y Pu.co

En la Ciudad de los Reies del Peru a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill setez.os y treze años ante mi el esc.no y testigos parecio D.n Basilio Diamantino en nombre y en vos de D.n Francisco Joseph de Castro y en virtud de su Poder otorgado ante mi a onze de Julio de este año de la fha especial p.a lo q ira declarado de q doy fee y conoser al otorgante y usando del confesso aver rezivido de D.n Andres de Rivera un mill pesos

deancho A. q. Sonbo mismo q. Vezino de D. Juana de Yanda
p. Entregarlos en esta Ciud. al Sor. D. Fran.co Lanp.s de Cano de que hizo
dos Conocimientos ante Testigos Sn Sa en Arequipa a Sete de
Junio deste año dela fha = Y los dhos pesos sedio por en
tregado a su Satisfacion y Renunciacion de la pesunta
y Entrega y le otorgò Carta de pago deellos y por
Bolos y Sanctatos los dichos Reynos para
q. no sagan fee en Juicio ni fuera del y asilo
otorgò y firmo de Sun. Siendo testigos D.n
Fran.co Jayme de Zubte Antonio Benito ossorio
y D.n Ilefonso de Altuna y presente fs=

25. 8.tos

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juan.t de Cuellar
Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Piru à Veinte y cinco dias del mes de
Agosto de mil Sos y trezientos ochenta y Seis años parezio D.n Sal.or Bap.ta de
Corsa Sarena y Alcaro Residente en esta dha Ciud. à quien doy fee q. conozco
y dixo q. Por quanto el dho D.n Sal.or Bap.ta Corsa Sarena tiene Poder
Vastante de Juan Jeronimo Vezino de la Ciud. de Cuzco de q. hasta Jueves
ynes del Presente dia de la fha de esta Carta no ha Vsado ni Vsa
ni Vsara en manera alguna y Conviene a su Derecho q. le sea Revocado
y anulado el dho Poder Vastante Por tanto Por esta Carta de Poder
q. de mi mismo otorgo y conozco de q. doy fee y Conozco a los Otorgantes
q. Revoco anulo y doy por ningun Valor y efecto el dho Poder Vastante
q. Asi tiene el dho Juan Jeronimo Vezino de la Ciud. de Cuzco y todo
lo en el contenido y Declaro q. no ha Vsado ni Vsa ni Vsara en manera
alguna y Para q. Asi lo Cumpla y guarde y Vsando de la Revocacion
q. Asi hago Obligo mi Persona y Vienes Muebles y Raizes Avidos y por
Aver y doy Poder Cumplido a las Justicias de su Magd. de qualesquier
Partes q. sean y en especial a las de esta Ciud. de los Reyes para q. a
Ello me Apremien como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada
Renunciando como Renuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de
mi favor y la q. Prohibe la Renunciacion de ellas en forma y
Asi lo otorgo y firmo de mi Nombre siendo Testigos Juan Ruiz de
Arce Juan Ruiz de Arce el Mozo y Juan de Ortega Presentes=

Juan.t de Cuellar

Ante mi
Juan de Cuellar Not.o Pub.co y de Cab.do

Sn. Sal.or Bap.ta Corsa Sarena
A
D.n Francisco de Herrera
de 502 000 fs

Vs. 66

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Sepan quantos Vta Carta Seruo Como yo Francisco Sanchez de Leon Vezinos y Estantes en esta Ciud. y Reyno de la Nueva Galizia de Guamanga Jurisdiccion de Sierra Sierra de Dios nuestro S.r Otorgo que debo y me obligo de pagar de m.s y contado al Cap.n D.n Jos.h Manuel de Murcia ô a q.n Supidere y Causa Sumiere doscientos p.s de a ocho Reales Vnos p.s de Vna Vna plata q.e por bazeme amistad y buena obra me à prestado en dhos. dezimados de q.s medos y fe entregado a mi satisfacion y Renuncio la Excepcion del Dho y Leyes de la non numerata pecunia, y entre me = Leyenda del Mexico y demas deste Caso como en ellas se contiene = Leyenda dhos. doscientos p.s de a ocho Reales de resto dho. debo y q.e la Causa y Razon de ello vaya Jurados y me obligo de les dar y pagar a dho D.n Jos.h Manuel de Murcia q.e esta presente a este otorgamiento ô a q.n como dho es dispusiere y Causa Sumiere puntos y pagados en esta dha Ciud.d por mi cuenta costa y riesgo y sin pleytos de q.e Dios en toda qualid.d p.s y lugar q.e p.s la sepa se me pidan y demanden q.e mis bienes se hallen q.e quieres este presente ô ausente llamam.to y sin pleyto alguno con las costas y Gastos de Residencia de la q.e dentro Escriptura en tres meses = Y en persona de la Referida asignacion me obligo à hazer la paga de dha Cant.d al dho Referido en esta Ciud.d de Guamanga al Cap.n D.n Mathias de Barandiera ô a q.n Supidere y Causa Sumiere y antes de dho plazo me obligo a hazer dha paga q.e antes llegare a dha Ciud.d de Guamanga y en Rezivo de dho D.n Mathias de Saauedra esta Escriptura y de la primera paga y Cumplim.to de los q.nos obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales q.r partes q.e sean y en especial de las desta dha Ciud.d y Corte y de las demas de las p.s y lugares donde y ante q.n esta Escriptura fuere presentada a su execucion pidiendo su cumplim.to como sobre Sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y declarada por tal renuncio mi propio fuero y domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize q.e Actor debe seguir el fuero del Reo p.s q.e me

Ante.o Sanchez de Leon

Por el Cap.n Man.l de Murcia

por 200 ps.

[illegible] Compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho[illegible] Comisi fuere por Sentencia pasada en autoridad de Juzga. Jud.o y Renunio las demas leyes fueros y dros de mi favor y el fuero al que lo prohue = y firmelo Contrallos dezia Bengura testigos y pasado los dhos rtos. Valgan = Que es fha en esta Ciudad los dhos rtos. Valgan = Que es fha en esta Ciudad los dhos Reyes de Peru a Junio y quinze dias de Agosto de mill Setezientos y treze años y el otro ante testigos q.e son Don Joseph Sanchez Leon Escriuano publico de esta Ciudad y Juan de Auellan Vezino de esta Ciudad = Va. No.

Ante mi Juan de Auellan

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Junio y quinze dias del mes de Agosto de mill Setez.tos y treze años. ante mi Escriuano y testigos parecieron el Sarg.to mr.or Don Manuel Ruiz Davila del Orden de Calatraua y el Cap.an D. Augustin Geronimo de la Puente Vezinos desta dha Ciud.d a q.e doy fee conozco = y dijeron q.e en nombre y como Mayordomo y Hermanos mayores y Cada uno de por si in solidum = Como Mayordomo y Administradores q.e fueron del Hospital de N.tra S.ra de Bethlehem de esta Ciudad = Otorgauan y dieron su poder cumplido como de drho se requiere y es necesario al Cap.an D. Francisco de Robles Vezino y Residente en la Prou.a de Tarma p.a q.e en nombre de dhos otorgantes y representando su persona y drho pida demande Reciua y cobre Judicial y extrajudicialm.te de el Cap.an D. Gregorio de Zumeta y Mendoza Ayuntamiento y Administrador actual del obraje de la Hazienda de esta dha Prouincia y de sus bienes y deg.os mas Cantidad q.e pueda y deba pertenecer a dhos otorgantes de Censos q.e tiene sobre si dho Hospital y los frutos y q.tos por ello se pertenezcan al dho Hospital y los frutos y q.tos por ello se pertenezcan al dho Sarg.to Mr.or de Vn año cumplido q.e fenece en Junio y quatro de Diziembre del año pasado de mill Setez.tos y seis y los que Suplio de su propio Caudal q.e el Sustento y Curacion de los Pobres en dho Hospital en este tiempo de su Mayordomo = Y los Hermanos dhos Capitulares que al tiempo de su Mayordomo de la Puente de Seiscientos Vsanes y Juan dho Sarg.to

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

dos años del dho Censo cumplidos a veinte y quatro de dho mes de Diziembre y año de mill setez.tos y quelos deue hauer por la misma razon de suplemento = Y de lo q. rezibiere y cobrare otorgue Cartas de pago Chancelacion finiq.to lasto y los demas recaudos necess.or con fee ó renunciacion de la pecunia y entrega y sobre la Cobranza paresca ante las Justicias y Jueses de Su Mag.d y eclesiasticas de qualesq.r partes q. sean q. con dro deua y haga y presente demandas respuestas pedimentos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos alegaciones defenciones y con facultad de enjuiciar jurar probar recusar bender y rematar bienes conduzir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales q. convengan de se hazer hasta q. la dha Cobranza tenga cumplido efecto = Y cobrado q. aya los dhos p.os executara con ellos lo que los otorg.tes le comunicaren por sus Cartas que el Poder q. p.a todo lo susodho y su dependiente se requiere esse le dan y otorgan al dho D.n Francisco de Robles con incidencias y dependencias libre y gen.al administracion en quanto a lo dho y facultad de que lo pueda sostituir en todo ó p.te en g.n y las veces q. le pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q. hauieren cobrado y darles las mismas Cartas de p.o y demas recaudos quedandose siempre con este Poder p.a usar del y a todos relevan de costas segun dro y a la firmesa y cumplim.to de lo que dho es y fuere fecho obligaron sus bienes hauidos y por hauer y assi lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos el Cap.an D.n Bernardo de Elguea D.n Ju.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

Manuel Zavala

Agustin Gomez de la puerta

Antonio

Juan de Huellan
Sno. R.l y P.co

Cels.

Dn Santiago de Araindia

Dn Bern.do de Aguarmendi

En Sanctuario Esta Casa Morada Como Yo Dn Santiago de Araindia Vecino desta Cav. de los Reyes de el Perú Alcalde y Hom.r de Casas y Soldado del Cap.an Dn Jul. Bez.a de Viana nombro de parte del Nob.e Pedro de Yerra y medio Bezino de puerto Gallego q parezco ante Dn Fran.co Sanchez Bezerra Escriv.no publico à Vente y Seis de Enero de Mil Seiscientos y noventa y nueve deq Yo el Esc.no doy fee Estando enfermo de la enfermedad q Dios Nro Señor me ha embiado y en mi Juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo q son tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creydo y confesado la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano y temiendo la muerte natural à todo viviente otorgo q hago y ordeno mi Testamento Manda y Ultima disposicion en la forma y manera siguiente Primeramente encomiendo mi Alma à Dios Nro Señor que la crio y redimio con su preciosa Sangre y pasion y el Cuerpo à la tierra de donde fue formado Mando se entierre en la Yglesia Parroquial de esta Villa en la parte y lugar que mis Albaceas nombrados en este mi Testamento dispusieren y ordenaren Mando se digan por mi Alma y de mis Padres y demas Difuntos de mi obligacion las Misas que mis Albaceas dispusieren Mando se me digan las Misas de Animas que se acostumbran decir en esta Villa

Sello Tercero Real años
de mil trecientos, y doze
y mil [illegible] y trece

las Instancias y Sazetado lo demas q conuenga Sasta q la ha obrenga a entera Cumplido e Efecto q p.ª ello le cedo Renuncio y traspaso todos mis derechos y Acciones R.s y personales mixtos Directos y Executorios q le pongo en mi mismo lugar y dho y Sago y Constituio Procur.r actor demandante como en Supuesto hecho y Causa propia p.ª q cobrado q aya los dhos Cinco mill R.s y procedido de ambas memorias de Gen.s los Vebe pagar q tanto quanto de la Cant.d q dho difunto debia dho Don Ben.do q Sinalmente otorgada en Debida forme = Y como tal Albasea testo los Bienes de dho difunto de Sanam.to en la manera q Se dho R.s mejor deuidos y por pagar y los cobrara con efecto donde no Sau. hecho las dilig.as Executivas Sasta Sacar mandam.to de Apremio no Obare Se las pagare Yo dho D.n Santiago luego q melo pida sin aguardar p.ª ello termino ni plazo Alguno = Y la prueba y verificacion q en este Caso Se Requiera la dexo y defiendo en el Juram.to y declaracion Sim.ca de dho D.n Ben.do de Iguamenta ó de q.n Sepa en y Causa Sumiere Sin q sea Necesaria otra alguna Sentim.to ni abrenuacion aun q debia Se Requiera p.r q de la qual.a q desde ora desde luego le Remito = Y para firmeza p.a y cumplim.to de lo dho y q Sobre dho Sigo mi parte. Y bienes auidos y por auer y doy Poder y los derechos albaceazgo y Sey Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta Villa y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q. esta Carta Sea presentada a Execucion pidiendo Su cumplim.to Asimismo Sumision y Renuncia de ellas me someto y obligo y a los bienes dehe.s dhos y Renuncio mi domicilio y Vecindad y el Propio derecho de la ley q dize q el Juez deue Seguir el fuero del Reo la q me Sea cuiten Competam.a y apremian a la paga y Cumplim.to de lo dho en como Si fuese por Sentencia Passada en Autoridad de cosa Juzg.da y Renuncio las demas leyes fueros y dros Con Su Sauor y la Gen.l q lo prohibe = Fueron Sesha la Carta en esta Villa de Sn Lorenzo del Escorial a veinte y Siete dias del mes de Agosto de mil Seteg.s y treze a y el otorg.te a q. Yo el pres.te Escriu.no publico doy fee Conozco lo firmo de Sun Siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Zuste Antonio Benito Osario y Manuel de Luza Vecinos de esta dha Ciudad presente s = Testado = Toledo = tanto = q = no vale =

Diago de Mamara

Juan de Aguilar

Poder
Dª Josepha de Lizena
a
Dn Josephe Saenz de Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doce y seis dias del mes de Agosto Comun de mil setez. y trezeanos ante mi Esno. y testigos Dª Josepha de Lizena Viuda de Dn Xpoval Bugo Ruiz Sbo Vezina de esta Ciud. al aqual doy fee conozco = Otorgo q dava y dio Sup.da en Cumplida como de dho se requiere y es necesario a Dn Josephe Saenz de Mendoza Pdor de las Rs.as de Parte de la otra y Representando su persona y Drd demanda Verbal y sobre Sp.cial de q.e en Rz.on de Dn Baltasar de Heras y de Dn Bartholome de Heras y de Dn Xpoval Bugo de Lizena Su Hijo y Sob.no mas comun pars y Ausa q.e mientras cinq.a y sobre Dª y quatro R.s q.e recibio de Salario se otorgase Q. Escriptura otorgada ante mi el Pre sente Escriv.no en Diez y seis de Mayo del año pasado de Setezientos y onze de q.e le Pide Testimonio con el dcho Poder = dando Razon otorgue Causa de Dn Xpoval Sanchez Ruiz y los demas Vezinos q.e convengan con fee o Renunciation de la presente y Entrega = Y sobre la Cobranza parezca siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d q.e corresponda de qualesq.a pazes que sean y Saga y presente demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Citaciones Protestaciones querellas Acusaciones Embargos y de sembargos y con facultad de Jurar Pruebas Tacha Pruebas Vendas y Remates de Bienes Comun pida y otro auto y Sentencias apele Suplique Juan Causas y Siga las instancias y final mente Saga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q.e convengan de se hazer hazia q.e la Cobranza tenga cumplido efecto: del Poder q.e para todo fuerte dho y Jurisdiccion se requiere ese lleda y acorgacion Incidencias y dependencias Obre y Gobierne la administracion y Re culacion de dho pleito Sostenga en Juizio y fuera de el Haziendo y pareciere Nueva Vista y nombras otro quando e segun con dho Poder q.e Mas de el y ansi dho Otorgante lo Reconoce de Costas q.e gun derecho: Para lo qual y cumplim.to de lo q.e dho Sup.te fuere fecho Obligo sus bienes Muebles y Raizes Havidos y por aver Con poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de Qualesq.a q.e fuero y Jurisdiccion se sometio especialmente renuncio su propio fuero y Jurisdiccion y la ley q.e prohibe la General renunciacion de ella en forma y lo firmo por Testigo Siendo a lo dho Presentes Dn Pedro Diaz de Castro Dn Sancho de Altuna y Manuel de Lezaza

A Ruego de la otorg.te q.e dho

Pedro Diaz de Castro

ante mi
Juan de Cuellar
Esno Pco

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y Seis dias delmes de Agosto demill Seteçientos y trezeaños antemi Nel.no y testigos parecio el Cap.n D.n Fran.co Garcia Alvarez y dijo q.e por quanto los Capitanes D.n Rodrigo y D.n Manuel Carreño Hermanos se obligaron a pagar al Cap.n D.n Thomas de Albeano Dozemill y trezientos p.s por la compra q.e le hizo de Vn Navio q.e llamo Nra Sra de Aranzazu y Sn Antonio de Padua de Porte de quinientas toneladas, q.e Surto en el Puerto de Arica, y oy dia de la fha Nro Sor Jesu Xpo ha sido servido de llevar para si a dho Cap.n D.n Thomas de Albeano, y por Muerte suya

Restante Cant.d cum lpis dela pecunia y entrega y demas deeste Caso deuia Cant.d seconsti-
plimiento alos dhos tuyo por liquido y llano de pesitario y se obligo atenerlos en su poder promptos
Unmill seiscientos y demanifiesto p.a q. conellos se executen lo q. ba declarado y se
p.os q. a rezivido el entreguen aquien se determinare por los dos interezados q. aqui fir-
dho D.n Thomas y man, y ano entregarlos a persona alguna pena decaer eincurrir
cada Vno delo que en las en q. caen eincurren las personas q. no acuden con los de-
a rezivido se dio por positos q. le son encargados a q. obligo su persona y bienes hauidos y p.r hauer
entregado y renuncia y dio poder cumplido alas Justicias y Juezes de su Mag.d de quales q. partes q. sean
con las leies dela pecunia y lo firma y en especial alas deesta dha Ciudad y corte auio fuero e Jurisdicion y de
aon siendo testigos cada Vna deellas de somete y obliga y renuncia su domisilio y
D.n Juan Jayme Vecindad y el priuilegio dela ley que dize q. el actor deue seguir el
Manuel de Luza y fuero del reo p.a q. lo executen compelan y apremien ala paga
Gervacio Ramirez y cumplim.to delo q. dho es como si fuesse por sentencia passada
testado Alvarez hoval en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros
y derechos de su fauor y la Gen.al q. lo prohiue = Y el dho Don
Thomas de Alberro q. como dho es esta pres.te a esta escriptura
confesso tener en su poder los setez.os p.os p.a pagar la dita del dho
D.n Augustin de Bergis y deellos se dio p.r entregado a su
voluntad y renun.o las leyes dela pecunia y demas deeste caso
Y estando asimismo presente el dho Martin dela Rea
oro asepto este instrumento como en el se contiene
y consiente en todo lo q. va expressado y todos los dhos
otorgantes a quienes Yo el presente escriuano
pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo
testigos D.n Juan Jayme de Yuste Alexan
oro de Altuna y D.n Antonio Benito Osorio
presentes =

Martin de Larreasoro

Thomas de Alberro

Ante mi Juan de Auellan
pu.co R.l y P.co

26. Ag.to 5.

Juan Garcia Alua Aluarez

Thomas de Alberro

Martin de Larreasoro

Ante mi Juan de Auellan
pu.co R.l y P.co

Vn Real

En. Tercero vn [illegible] Real alle[illegible]
de mil setecientos, y [illegible]
mil setecientos, y treinta

Poder
Dn Buen.do de Quarmas
Allen.
Dn Luis de Miranda
Ver

Sepan quantos Reyes dela Gran Bretaña Yrlanda y Francia Defensor de la Fee Catholica Duque de Brunsuique y Luneburg Principe del Sacro Imperio Conde de Hanouer y Verden Barones de Clausthal y Gronfeldt Etc. Dias del mes de Agosto de mil Sete Cientos y treinta años ante mi el escribano y testigos parecio el Maestro de Campo Don Bernardo de Gutmandi Caballero dela orden de Santiago gen.l hombre dela Casa de su Mag.d a quien doy fee Conozco y lo mo Ceronano en Causa que sigue dela Cap.n D. Sancho de Arandia albacea tenedor de bienes y heredero dela Cap.n Don Juan Baptista de Alana difunto por ante quelescribano mi Registro y dia dela fha=otorgó que da en dicho su poder Cumplido el que de derecho se requiere y es Necesario a D. Luis de miranda Vecino residente en la Villa de Olmedo y a aquien en nombre dela otorgante y representando su persona pida demande Reciba y Cobre judicial o extra judicialmente dela Cap.n D. Sancho dela Torre y Barrio Vecino residente en la dha Villa Otros y de sus bienes y de quien mas con derecho pueda y deba Cinco mil R.s de ocho y paguese obligo en forma Amas a fauor dela dha D. Juan Baptista de Alana en dos de mayo del año pasado de mil setecientos y diez y ocho y asimismo el procedido de los poderes que se pressentaron en dha Ciudad quelleria a Alcalaya pertenecientes a dho D. Juan Baptista de Alana Como tambien los que Recibio de su orden en dha Villa de Olmedo dela Cap.n D. Antonio quillertia pertenecientes a dho difunto para Cierto efecto los mutte testimonios de dha escritura y Cesion Con lo decretado para hacer la dha Obligacion y lo que en Virtud de este poder Recibiere y Cobrare de otorgue Cartas de pago Chancelacion y Finiquito lasto y los demas de caudor Necesarios Con fee de entrega renunciacion de la pecunia y de lo que no parezca de presente y ante escribano que dello de fee y si en razon de la dha Obligacion fuere necesario Juramento Con fecho de Juicio pueda hacer y haga ante los Justicias y Jueces de su Mag.d eclesiasticas audiencias y tribunales que Con derecho pueda y deba y haga por mi presente demandas pedimentos Juramentos Citaciones protestaciones querellas acusaciones peticiones requestros embargos de embargos Consentimientos de soltura pregones Ventas trances y Remates de bienes pida y tome posesion y amparo de ellos y termino y lo pase y Nuncupe haga probanzas presente testigos y papeles testimonio de escritura y otros Recaudos que pida y requiera dego de desde quien los tenga mandamientos y provisiones Cartas de Justicia y de Censuras

astales de anathema y las haga leer intimar y publicar
en nombre del otorgante y para su cumplimiento abon-
tache recurre Contienda Libelo y suplique que pide al arago
la autos y suplicaciones que todos sea dor instancias y recursos
que asta su final Conclusion y tacacion de Cartas hacien-
do actuando y procurando quanto Conduzga y sea necesario y
lo que el otorgante hiciera presente siendo que el pedir que
se requiere para todo lo referido sus incidencias y depen-
dencias y en derecho y otorgo sin limitacion alguna y sin
que por falta de facultad o expresion de poder de se deje
de hacer lo referido lo cual obligo su persona y bienes
habidos y por haber con libre y general administracion y facultad de que lo pueda usar
y en quien y las veces que le parezca y constituya y nombre
de su mano Procurador y las veces que sustituya y nombre
otros y Cobras revoco todos los que hasta hoy tiene dados y nombrados
en Cartas de poder y demas recados que andando se hallen
que Concerniendo a dicha causa de que el otorgante le pide
Cartas segun derecho y la firmo de lo que en virtud
de este poder sea requerido obligo sus bienes a dicho y para
ello lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Don
Manuel de Leon, D. Alexandro de Altuna y Juan
Jaime de Zuazo presentes = testado = Vale = Cinco
= no vale =

Sor. Guzman

Ante mi
Juan de Aguilar
Scno P.co y Pub.co

Poder
Dn Josep de Munaiga
A
Dn Juan de Ordeyosti y otro

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Nueve dias del mes
de Agosto de mil Setec.os y treinta y tres años ante mi Escno y testigos parecio el Cap.n
Don Josep de Munaiga Vecino desta Ciud.d Corregidor en Causa pro-
pia del Gov.no de Mano de Campo Gen.l del Sr. Sup.r Sala y Palacio del
orden de Santiago por el Poder y Cert.a de testimonio ante mi a fecha de
Marzo de la Presente pide Cobrar la Cant.d de una deuda de q doy fee
y Conozco a Nicolas y Carneta Agustin de Aduna y dho Supodes cumplida
como dho tiene requiere y emplaza ante los Cap.nes Dn Juan de Ordeyosti y
Dn Josep de Munaiza Jueces Oficiales R.s de las Reales
Cajas de la Villa Imperial de Potosi a ambos Juntos y cada uno
de por si in solidum con igual facultad y requiere Asi mismo
Nicolas la pida mediante Fianzas y Aduana y por el Contrario
y en nombre de el otorgante y Reprecentando Supra pide demanda
y Retencion y Cobro Judicial o Extra Judicialmente del Gen.l

Sello Tercero vn Real año de mil y setecientos, y doze y mil y setecientos, y treze.

En la Ciudad de Cuenca a dos de Março de mil setecientos veinte y dos años ante mi Escriuano y testigos parecio presente el Señor Don Iuan Diaz de Palacios Vezino de esta Ciudad, y dixo que por quanto por parte de Don Iuan Diaz de Palacios Vezino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, se le ha requerido con vn Despacho de su Magestad, que Dios guarde, y Real Prouision de los Señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, para que diese, y entregase a Don Iuan Diaz de Palacios Vezino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, todos los Bienes, Rentas, y Frutos, que le pertenecian, y pertenecer podian en qualquier manera, por razon de la Encomienda de Villarrubia de los Ojos, que fue del Orden de Santiago, y que auia sido, y era del dicho Don Iuan Diaz de Palacios, y que auiendo visto, y entendido, que el dicho Don Iuan Diaz de Palacios, auia dado, y otorgado Poder a Don Iuan Diaz de Palacios Vezino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, para que en su nombre, y como su Procurador, pudiese cobrar, y cobrase todos los Bienes, Rentas, y Frutos, que le pertenecian, y pertenecer podian en qualquier manera, por razon de la dicha Encomienda de Villarrubia de los Ojos, que fue del Orden de Santiago, y que auia sido, y era del dicho Don Iuan Diaz de Palacios, segun, y como mas largamente se contenia en el dicho Poder, que auia dado, y otorgado ante

Dn Carlos
Dio el S. Thomas Maria de Morq.a
A Jacobo Main

En la Ciu.d de Nro Señor de la Paz á Veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill Setec.os y treinta años ante mi Esc.no y testigos parecio Thomas Maria de Morquera Vez.no de esta Ciu.d y del Comercio de este Pu.to a quien doy fee conozco y dijo que en virtud del Poder Gen.l que le confirio el Sr. Dn Jph. Bay.a Jacome de Olivares y Cervino del Consejo de Su Mag.d y su Alcalde de Corte en la Real Audiencia de los Charcas y Presidente de la Villa de Potosi Capitan Gen.l de las Provincias de Buenos Ayres y Tucuman Superintendente General de la Real Casa de Moneda de dha Villa de Potosi y Juez Conservador de los Azogues de Su Mag.d y Comisario Gen.l de Alcabalas de dhas Provincias y demas anexos y dependientes de su Empleo que original queda en mi Registro de Escrituras de que doy fee y de que usa en virtud de Real Cedula de Su Mag.d dada en el Pardo á veinte y quatro de Enero de mill Setec.os y veinte y quatro años refrendada de Dn Manuel de Eguia Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda Guerra Marina é Indias y de Dn Juan Baptista de Orendain

Año de mil seiscientos y cinco

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Sauado nueue dias del mes de Agosto de mill seis.os y trezedos antemi Esc.no y testigos D.n Alonso Pinto de Leon y Garnuito como Albacea y Tenedor del Patronato de Matheo Perez de Alaro con fecha auer Resiuido de D.n Luisa de Aguero setenta y seis p.s y quatro R.s que le à pagado por la Cassida del Censo a favor de dho Patronato con mas Sarta de Oro de Tibali de Alcaño y de los dos p.s redra por Entrega de la Voluntad y Nonum.l Cu Leyes de la pecunia y testigo Carta de p.e de ellos y finiq.to de todos los Cassidos atrazados hasta hoy dia y lo firmo a.g. de fee Conozco Siendo testigos Alz.do D.n Juan Sanz Prieto y Alexandro de Molina y Manuel de Luga presentes

Juan de Arellano

29. Ag.to

En la Ciudad de los Reyes del Perú en 23 dias de Mes de Enero de mil y seiscientos y seis años ante mi Escriuano y testigos parecio presente el Capitan Diego Lopez de Zarate Vezino de esta Ciudad y dixo que por quanto por Escritura de Obligacion que otorgo en esta Ciudad ante mi Escriuano en 29 de Agosto de 1605 años se obligo de dar y pagar a Luisa de Aguero Viuda Vezina de esta Ciudad o a quien su poder hubiere en el mes de Agosto de este presente año de 606 años la cantidad de 76 pesos de a ocho reales de plata corriente en esta Ciudad por razon de los Censos que tiene sobre si y sobre sus bienes a favor de Matheo Perez de Alaro difunto y de Capellania que fundo en la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad y por quanto hasta el dia de la fecha de esta Escritura no ha pagado cosa alguna de los dichos 76 pesos de a ocho reales de plata corriente en esta Ciudad y se le deben por razon de los dichos Censos y Capellania desde el dia de la fecha de la dicha Escritura hasta el dia de la fecha de esta Escritura que son cinco meses y medio que montan a razon de a seis pesos y quatro reales cada año que son los que monta el dicho Censo y Capellania treinta y ocho pesos de a ocho reales de plata corriente en esta Ciudad los quales dichos treinta y ocho pesos

Dn Felis Lopez Marz

Aug.no de Berois

por 3049 6 1/2

Tasassion
Dn. Diego Garcia de la Peña y otros
del Tauaco de Dn. Jn. de Vnzueta

En la Ciudad de los Reyes de [illegible] Peru a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze años ante mi el Escriuano, y testigos parecieron los Capitanes Don Joseph de Salas, y Dn. Diego Garcia de la Peña con asistencia del Capitan Dn. Ygnacio de Abadia, tasadores y Tercero en discordia nombrados para la Tasassion de los Tauacos q. quedaron por fin y muerte de Dn. Juan de Vnzueta, y Labrit difunto y a de rezivir el Capan. Dn. Juan Baptista de Cortejarena y Alberro del Capan. Don Gaspar de Vnzueta y Labrit Albacea y Ben.or de bienes del dho difunto su herm.o p.a la paga y satisfacion de la Escriptura de obligacion que a fauor del dho Dn. Jn. Baptista de Cortejarena otorgo el dho Dn. Jn. de Vnzueta sobre que tienen otorgada Escriptura de Compromisso ante mi a diez y nueve de henero de este año de la fha en q. dieron facultad a los otorgantes para el reconosimiento de dho tauaco = En cuia conformidad y de las aceptaciones q. tienen hecha ante mi de vsar bien y fielmente el oficio y cargo de tasadores = Dixeron que an visto y reconosido los tabacos que se le an de entregar en esta Ciudad al dho Don Juan Baptista de Cortejarena por cuenta de dicho credito y auiendo concurrido el dicho Capitan Don Ygnacio de Abadia vnanimes y conformes todos tres tasadores son de parezer que valen dichos tabacos a dos pesos libra

vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

en q̃ lo tasan a su leal saver y entender sin agravio de las partes so cargo del Juramento q̃ tienen hecho en sus aceptaciones y a mayor abundamiento lo hazen de nuebo a Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz en forma de derecho y todos los dhos tasadores a quienes doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Juan Jayme de Zuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

29. Ag.to

Joseph de Solas — Dn Diego Garcia — Ygnº de Abadia
ante mi — de la Serna
Juan de Zevallos
Sno Pº y Pu

Oblig.on
Dn Manuel Benero
A
Dn Ygnacio Fran.co de Herquizia por 604 p. plaso 6 m.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Octubre de mil setezientos y catorze años ante mi el escrivano y test.os parecio el Cap.n Dn Ygn.o Fran.co de Herquizia a q.n doy fee conosco y otorgo q̃ dava y dio por rota y chancelada

Sepan quantos vta Carta vieren como yo el Cap.an Dn Manuel Benero de Balera residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de partida para la del Cuzco con el favor de Dios nuestro Señor = Otorgo que debo y me obligo de pagar R.l mente y con efecto al Cap.an Dn Ygnacio Fran.co de Herquizia ó a q.n su poder y causa huviere seiscientos y quatro p.s de a ocho R.s por razon de otros tantos p.s de la dicha plata q̃ por hazerme amistad y buena obra me a prestado en Reales de contado de q̃ me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion

esta Escritura y fianza dentro de 8 dias del Derecho y leies de la non numerata pecunia y entrega de prueba de 39
gun Orden Fuerza y efecto Con Renuncia de Ley y demas del Caso como Condenados Sentencia = Los quales Obli
dos Juanes Con Juramento Vecindad y Ruego y demas del Caso y Derecho de Vecindad y por la Causa y Ra
Vecindad de Cadiz en la Feligresia y quarto p.o del Arco de Santa Maria y mas Abaxo y Parroquia de Santa Cruz
mui Abaxo y Parroquia de Santa Maria y mas Abaxo y Parroquia de Santa Cruz y mas Abaxo y Parroquia de Santa Cruz
Seiscientos y quatro pesos Valn. de Moneda de Plata fuerte y mas Abaxo y Parroquia de Santa Cruz y mas Abaxo y Parroquia de Santa Cruz
Enteramente de q.e Pesos y pagados Enestada Causa para Cuenta Costa y Riesgo y
dicho Encargado a pesa Gln por Servicio de Rey nro Señor en Cada qualquiera p.e Hagan y por la del Rey nro
Señor y Ynvencion de Otro Semejantes y demandas y mirbezes se Sallen quier Vecino
leyes del Reyno y Ynvencion y Ynvencion de Otro Semejantes y demandas y mirbezes se Sallen quier Vecino
y Vecinos Casa de Pas Sente ó ausente Llamam.to y Sin Pleyto Alguno Con las costas y Gastos
de Cobro y Cobranza y Saluranza para de la Fha dicha Escritura Con Seis meses = Y Sala
en forma y lo firmo Fiamera Paga y cumplim.to Ello que dio Obligo mi persona
Vienes Tenido y Vienes Sauidos y por Sauer y doy Fee de Cumplido a los
Sr. Jayme Nro Juezes Justicias y Juezes de Su Magestad de quales q.e parte que sean
Vecinos de Sta Ynvencion y Ynvencion a las dicha Fha Cuad y Corte, y a las demas dellas
Juran y Man.l de Lucca



Vn R.s

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de p.s
D.n Mathias de Jauregui
A
D.a Josepha de Cespedes
de 200 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze a.s ante mi el es.no y testigos parecio el lic.do D.n Mathias de Jauregui presbytero a q.n doy fee conozco y como Capellan propietario de la Capellania q fundo D.n Luis Sanchez Carrasco Dean q fue de esta S.ta Ig.a Confesso auer recivido de D.a Josepha de Cespedes y toledo Religiosa professa de Velonegro en el Monasterio de S.ta Catalina de esta ciud. doscientos p.s de a ocho R.s q le a pagado p lo corrido de vn año del censo de dha Capellania impuesto sobre las casas q posee en la Calle de Jn.o de Medina q se cumplio a veinte y seis de Julio de este año de la fha = Cuia cant.d a recivido por m.o del Cap.an D.n Pedro de Zarate y Valdes y de ella se dio p entregado a su voluntad y p.q su recivo de pres.te no pareze renun.o las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos y finiq.to de todos los corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Alejandro de Altuna presentes =

Lic.do D.n Mathias de Jauregui

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

31. Ag.to

de p.s
D.n Pedro de Zarate
A
D.n Fern.do Paez de Saavedra

Don Pedro de Zarate y Valdes

Ante mi
Juan de Avellaneda
Esno. Rl. y Pu.

Cess.on
el D.r D.n Pedro Peralta
Al Gov.or
D.n Joseph Gamarra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el D.r D.n Pedro de Peralta y Barnuebo vecino desta Ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo q doy mi Poder cumplido y Cess.on bastante irrebocable como de dro se requiere y es necessario al Gov.or D.n Joseph de Gamarra del orden de Santiago p.a q en mi nombre o en el suio y como en su mismo hecho y causa propria y mejor a su dro convenga pida demande reciua y cobre judicial o extrajudicialm.te de los S.res Juezes oficiales R.s de las R.s Cajas de esta Ciud. y llaveros de ella, y de q.n mas con dro pueda y deua ciento treinta y tres p.s y tres R.s de a ocho el peso q deuo percevir por razon de dos tercios de un censo q gozo impuesto en dhas R.s Cajas por Ju.o Clemente de Fuentes q se cumpliran a fin de Abril del año q viene de mill setez.os y catorze = de cuio rezivo otorgue cartas de p.a chanselacion finiquito lasto y los demas recaudos necess.os con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre la cobranza paresca en este Sup.or Govierno Votro Tribunal Sup.or q con dro deua y haga y presente pedimentos suplicas memoriales alegaciones contradiciones consentim.tos pedir terminos hazer pruebas sacar mandamientos decretos y los demas despachos q convengan, y final m.te haga actue, y procure quanto sea necessario hasta que la dha cobranza tenga cumplido efecto q para ello le cedo renuncio y traspasso todos mis derechos y acciones reales, y personales y otros q conforme a dro me pertenescan, y le pongo en mi mismo lugar y dro y hago y constituio procurador actor demandante como en su mismo hecho y causa propria p.a q cobrado q aya la dha cant.d la tome y lleue para si por tanta q por me hazer amistad y buena obra me ha

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y doze y mil fetecientos, y trezе.



Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Dn Pedro de Peralta Barnuevo Rocha y Moscoso Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd. en el Supremo de Indias Oidor mas antiguo de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes del Perú Provincias del Piru Tierra firme y Chile Alcalde de Corte que fue en la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata en los Reynos de la Nueva Castilla Fiscal que fue de lo Civil en la Real Audiencia de la Ciudad de Lima Capital destos Reynos Corregidor y Justicia Mayor que fue de la Villa Imperial de Potosi Cerro Rico de Plata y Azogues de la Provincia de los Charcas Superintendente General de la Real Hacienda de Su Magd. en todas las Provincias del Piru Tierra firme y Chile Gobernador y Capitan General que fue de las Provincias de Buenos Ayres Tucuman Paraguay y Rio de la Plata Presidente que fue de la Real Audiencia de la Ciudad de la Concepcion del Reyno de Chile Governador y Capitan General que fue de las Islas Filipinas Presidente que fue de la Real Audiencia de la Ciudad de Manila en ellas Governador y Capitan General que fue de las Islas de Barlovento Presidente que fue de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo en ellas Governador y Capitan General que fue de la Provincia de Venezuela = Digo que por quanto Su Magd. (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y doze me hizo merced de la Plaza de Oidor mas antiguo de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes del Perú por fin y muerte de Don Juan Antonio de Arteaga y Alcocer que la obtenia y por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y doze me hizo merced de la Plaza de Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes del Perú por fin y muerte de Don Juan Antonio de Arteaga y Alcocer que la obtenia y

de pago

Joseph de Francia y Villalva y su muger = Al Cap.n D.n Antonio Querejazu y Uriarte

En la Ciu.d de los Reyes del Peru á treinta y un dias del mes de Agosto y año de mill setez.os y treze ante mi el es.no y testigos pareció Manuel Rizo de Chaves Patron de la Capellania q. mandó fundar Jn.o Baptista de la Concha de q. es Capellan pro prietario Lorenzo Rizo su hijo = Y assimismo Joseph de Francia y Villalva y Maria de Ylizaritturri marido y muger lex.mos a q.nes doy fee conozco y ~~Conf.~~ en presencia de mi el presente Escrivano y testigos rezivieron del Cap.n D.n Antonio Querejazu Uriarte un mill quinientos y setenta y cinco p.os del Principal de un Censo perteneciente a dha Capellania q. redimio, y exivio el Lic.do D.n Jul.o Rodriguez de Guzman Abogado de esta R.l Audiencia y es.no m.or del Juzg.do de bienes de difuntos de q. tenia otorgado Deposito ante Fran.co Fernandez Pagan Escriv.o Publico el qual dieron por ninguno reto y chanselado y poder al susodho para q. a su margen se chansele los quales an resivido p.a efecto de imponerlos a censo redimible sobre una Casa y solar q. los dhos Joseph de Francia y Maria de Ylizaritturri poseen en el Barrio de Malambo con lizencia de la Justicia ordinaria y ante mi en virtud de la Informacion de Utilidad q. tienen dada a cuio efecto se despacho mandamiento oy dia de la fha ante mi y de los dhos pesos se dieron por entregados por rezivirlos en mi presencia y testigos contados y en numero caual de q. assimismo doy fee y de ellos le otorgaron carta de p.s en forma lo firmaron los q. supieron y por la que no uno de los testigos q. lo fueron Alejandro de Altuna el Lic.do D.n Clem.te Moreno de Azaña presbytero y Manuel de Luza presentes =

Joseph de Francia

Manuel Rizo de Chaves

A ruego y por testigo
Alexandro de Altuna

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. Pu.co y Pu.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Cess.

Dn Jph. de Saurequi

Alg.

D. Alonso Calderon

En el Asiento Real que Con Su Mag. tengo Yo Dn Joseph de Saurequi del orden de Santiago Vezino de esta Civ. de los Reyes del Peru = Otorgo q doy mi poder Cumplido y Cess.o bastante Inrebocable Como de derecho se Requiere y Conviene a Vos el Gen.l D. Alonso Calderon de la Barca del orden de Calatrava

aya las dhas Varras las tome y lleve p.a si por auerme prestado
su Valor en R.s de contado de q. me doy por entregado a mi volunt.d
y porq. su Reciuo no pareze de presente Renuncio las leyes de la
pecunia como en ellas se contiene; y me obligo al Saneam.to desta
Ces.on en tal manera q. los dhos p.s me son deuidos y por pagar, y los
cobrara con efecto luego q. llegue a esta Ciu.d dho Arriero donde no si
auiendo hecho las diligencias executivas hasta sacar mandamiento
de Apremio no cobrare diferida en su simple Juram.to la prueba
q. se requiera le pagare la Cant.d q. me a prestado luego q. por su
p.te se me pida llanam.te y sin ployto alguno con las costas y gastos
de la cobranza: A que obligo mis bienes hauidos y por hauer y doy
poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier
partes q. sean y en especial a las desta dha ciu.d y corte
a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna de ellas me someto
y obligo y Renuncio el mio proprio Jurisdicion domisilio y ve
zindad y el priuilegio de la ley q. dize que el actor deue se
guir el fuero del Reo p.a q. me executen compelan y
apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por
sentencia passada en autoridad de cosa Juzg.da y Renuncio las de
mas leyes fueros y dros. en mi fauor y la gen.al q. lo prohiue
Que es fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru
a primero dia del mes de Septiembre de mill setezientos
y treze años y el otorg.te a q. Yo el presente Escriuano
pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n
Juan Jayme de Ruste D.n Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes =

Ygnacio de Lauroguie

ante mi
Juan de Auellan
Pro. R.l y Pu.co

1. Sept.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de p.

D.ª Michaela de Riuas
A
D.n Bartt.me de Noriega
de 10 p.



En la Ciudad delos Reyes del Peru a primero de Septiembre demill setez.os y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio D.ª Michaela de Riuas Vecina deesta dha Ciud. a q.n doy fee conosco = Y confesso auer recivido del Cap.n D.n Bartt.me de Noriega Albarca Thes.or de bienes y heredero del Sarg.to m.or D.n Xptoval Baquero de Echaue del orden de Santiago q.n lo fue del sarg.to m.or D.n Manuel Coronel Vn mill p.s de a ocho R.s q.e le a pagado por quenta delos dos mill y quinientos p.s q.e por sentencias de Vista y Revista delos S.res Presidente y oidores de esta R.l Audiencia ante D.n Pedro de Quessada se le an mandado pagar a la otorg.te en los autos q.e la otorgante a seguido contra los bienes del dho D.n Manuel Coronel sobre Cant.d de p.s delos q.e a recivido se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pago dellos y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Manuel de Luza y D.n Alexandro de Altuna Vecinos de esta dha Ciud. =

D.re

Doña micaela antte my
de ribas

Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Pedro Merellano Vecino deesta Ciudad delos Reyes del Peru = Y de partida con el fauor de Dios nuestro S.or p.a las provincias de arriba = Otorgo que deuo y me obligo de pagar R.l m.te y con efecto al Cap.an Ignacio Baron Residente y Morador en esta dha Ciudad o a q.n su poder y causa huuiere en qualquier manera Vn mill quinientos setenta y ocho p.s y seis R.s q.e lo an importado vnos generos q.e me a vendido los quales y sus precios son como se siguen

Cho

Primera mente Vna pieza de Raxa Celeste dedos pelos con Veinte y nueve baras y tres quartas adiez y nueve de a. empiesa Sesenta p.s y unio Reales ——— 0 0 2 0 p.s

Yten Siete y quatro baras de Melras de Relex de pico Siete a ocho pesos la Vara importan noventa y seis p.s 0 0 9 6 p.s

Yten Onze baras y media de Listonsia angosta ocho p.s Suman noventa y dos p.s ——— 0 0 9 2 p.s

Yten Quatro y dos baras de Raxa Rodagan atres p.s Colonge ensado acinco R.s y medio importan Vnnle y ocho Pesos y siete R.s 0 0 2 8 p.s

Yten Quinze piesas de Sintas de Pico de la China con diez y nueve a Nueve baras cada pieza a Veinte y dos Reales pieza importan quarenta y Vn Pesos y dos R.s 0 0 4 1 p.s

Yten tres baras de Raxa Rodagan atres p.s bara son nueve p.s 0 0 0 9 p.s

Yten quarenta y quatro Libras y dos onzas de Listonsia Suelta angosta ocho p.s Libra suman trecientos cinco p.s y tres pesos ——— 0 3 5 3 p.s

Yten Veinte piesas de Sintas de Pico Sueltas a saber treinta y tres piesas Quarenta y trebinta y tres piesas anulet y treinta y quatro piesas Berdegales a seis pesos pieza son Quatrocientos p.s ——— 0 6 0 0 p.s

Yten Veinte y quatro piesas de Sintas de Pico flor de China a doze p.s docientos y ochenta y ocho p.s ——— 0 2 8 8 p.s

Que todas las dichas partidas Suman y montan los dichos Vnmill quinientos Setenta y ocho pesos y Seis Reales ## 0 5 7 8 p.s 6

delas quales enotros Gen.s amp.s abundam.te me doy por Entregado a mi Satisfacion y Renuncio las leyes de la Entrega y demas deste Razon con ellas Setenta = Cuia Cantidad me obligo de pagar a Nro Señor Ygnacio Bauer o a q.n Como dhos Seguros y Causa Sumtos fletes y pagados Mercadorias fuere mi cuento costa y riesgo y sin per juicio deste derecho Nota qual q.r fe y lugar q. por la dha Semejdany Remander y mis bienes se Sallen quier y se presente o ausente llano m.te Y Sen poleyo a Alguno con Las Cesas y gauos Clausulas y Pacto q.e dicha de Chase q. aun bago a las Prouincias de arriba la pague en moneda corriente o En los generos Cdha memoria que aqui se hacen Falta y a los mismos precios q. van co

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doce y mil setecientos y treze.



presados = Y en todo aquello q. esta escriptura fuere presentada al execucion requiera prueba y averiguacion p.a q. traiga aparejada execucion la dexo y defiero en el Juram.to y declaracion simple del dho Ygnacio Baron o. al q. su poder y causa huviere sin q. sea necess.o otra alguna testim.o ni averiguacion aunq. de dro se requiera p.a q. de qualquiera q. se ofrezca desde luego le relevo = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q. dho es obligo mi persona y bienes avidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y corte y a las demas de las p.tes y lugares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada al ex.n pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas me someto, y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domisilio y becindad y el privilegio de la ley que dize q. el actor deve seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gen.al q. lo prohive = y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Septiembre de mill setez.s y treze años y el otorgante lo firmo juntam.te con el dho Ygnacio Baron q. a su pedimento como en el se contiene de q. doy fee y conoser a los otorgantes siendo testigos D.n Alexandro de Alcuna D.n Jn.o Jayme de Zuñe y Manuel de Luza presentes = testado = Tripe Verdega y a tres p.es = fuere presentada al execucion = no v.e

Pedro Mexellan Ygnacio Baron

ante mi Juan de Avellan

Rep.
D. Fran.co de Campos
Ct.
D.n Gregorio de Paredes
de 200 ps

En la Ciud.d de los Reies del Perú a quatro dias del mes de Septiembre de mil Setez.tos y trezen.os ante mi Escr.no Real y testigos parezio el Lic.do D.n Fran.co de Campos Illain Presbitero Capellan y Beneficiado propietario de esta Sta Yglesia Cath.l y como Patron Fundador y Rector y Capellan propietario del Aniversario Capellan.a y Memoria fundada por D.n Pedro Rodrigues de Sevilla q.e de Principal impuesta sobre la Hazienda de Guacho y Pumayaco q.e era de Bienes de Comunidad de la Compañia de Jesus de esta Ciud.d Confesso auer Recivido del Cap.n D.n Gregorio de Paredes y Roxas Arrendatario desta Hazienda de derechos y conpensa.on del Corrido de Seismeses del Censo desho Aniversario cumplidos a Nuebe de Septiembre del año pasado de Setez.tos y onze q.e se cumplieron los quatro a que se arrendo esta Hazienda de q.e para Razon el Mro de Campo D.n Fran.co mas Gomez de Figueroa como q.e se despacho mandam.to de execucion por la Cant.dad igual a Reziuido por mi del Lic.do D.n Alonso de Paredes presbitero Sr Beneficiado y della se dio por Entregado de su voluntad y por Renuncio su Reciuo del pres.te y Renunc.as las Leyes de la pecunia y testimonio q.e en Razon de lo Referido se Refiere Cant.dad q.e lo firmo siendo testigos D.n Fran.co Jayme de Luzo D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

Ante mi
Fran.co de Campos
Escr.no R.l
Juan de Huellan

Rep.
D.n Fran.co Maria de Blasco
Ct.
D.a Lorenza Davila
de 100 ps

En la Ciud.d de los Reies del Perú a quatro dias del mes de Septiembre de mil Setez.tos y trezen.os ante mi el Escr.no y testigos parezio el Cap.n D.n Fran.co Maria de Blasco Vezino desta Ciud.d a quien doy fee conozco y como apoderado q.e es del Cap.n Lucas de Zarate Blasco Vezino de Nasca Corregim.to de Nasca Ica hijo legitimo de Andres de Blasco y de D.a Maria de Nava q.e de la Hizo Capellan propietario del Aniversario y fundo D.a Mariana Valenzuela y enviado de Jesus de esta Ciud.d Confesso auer Recivido de D.a Lorenza Davila Religiosa profesa del Monasterio de la Santis.ma Trinidad cien pesos de ocho R.s q.e della a prestado para lo Corrido de Seismeses del Censo desho Aniversario impuesto sobre su Casa q.e se cumplieron a fin de Agosto de Mil setez.tos y ocho años = Todos estos pesos se dio por Entregado a su voluntad y Renuncio las Leyes de la pecunia y testimonio cantidad q.e de ellos y siniquito a todos los Contenidos otorgados Sustancio dia y lo firmo siendo testigos D.n Fran.co Jayme de Luzo Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

Fran.co Maria de Blasco
antte mi
Juan de Huellan
Escr.no R.l y Pu.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Recibo, obligacion y fianza =

Passe Nicolas de Figueroa, y el Capn. D. Juan de Olaeta ante el Alferez D. Pedro de Guzmon por Escr.no =

En Maipu. a Nueve Reyes de Mayo á cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y treinta y cinco Ante mi Escr.no y testigos Parecieron Parte Nicolas de Figueroa de la Compañia de Nombre de su parte el Capn. Manuel Ximenes Diputado Gen.l y Regidor de la Ciudad de Aconcagua Pedro del Barco Alcalde de 2.o Voto de dha Ciudad Thomas Juez oficial R.l de dha Ciudad de Aconcagua Vicente Nombrado Escrivano Real Publico de la misma Ciudad oficial de Carpintero de Edad de Cinquenta años en Cant.d de quinientos P.s por Escritura Otorgada en dha Ciud.d de Aconcagua en Veinte y nueve de Octubre del año pasado de Mill setecientos y doze ante D.n Thomas Cotto del Castillo de Castillo Alcalde y Teniente de Gov.or y Alcalde D.n Francisco de Olaeta Declaro en illa ante los mismos p.s del Mro de Campo D.n Bern.o de Iquemendi de Santiago en q.e dio Libranza y admitio a su Reconocimiento Manuel Ximenes = Se dio Fe q.e el Sumario Escrito en diez de Abril Decreano para Entregar quinientos y tres P.s de la compra hecha en dha Libranza a D.n Pedro del Barco Alcalde de 2.o Voto q.e Vno Libranza sin fianza P.s q.e dho P.s los Entregase a dho Nicolas de Figueroa Vno por Escrito dho en dha Ciud.d de Aconcagua el R.l D. Pedro Bustamante Rector del Colegio de aquella Ciud.d y Respecto de hallarse dha Libranza por Cobrar sin fianza tiene Embarazo la Satisfacion Diziendo a cuyo Respecto de Nicolas de Figueroa Vno de los q.e Entregase dho Mro de Campo D. Bernardo de Iquemendi esta prompto a Entregar dhos P.s a fianza de Mercante y dha Libranza venga con el Endosada, y q.e dexo Cobrar los dhos P.s Mercante lo q.l dho Nicolas de Figueroa Consintio que Recibido el dho Mro de Campo D. Bernardo de Iquemendi los dhos quinientos y tres pesos Contenidos en dha Libranza sin fianza y carta Citada; y dello sea Entregado y para ello Renuncio las Leyes de la prueba y entrega y lo firmo Caso de q.e dello = Y cumpliendo con lo pactado ofrezen por su fiador al Capn. D.n Juan de Olaeta Vecino desta Ciudad quien estando presente se constituyo por fiador de dho Nicolas de Figueroa y se obligo en esta manera q.e dho P.e entregara al dho Mro de Campo D. Bernardo de Iquemendi dha Libranza Cobrada sin embargo en caso que no haga asi bolbera

al dho D.n Bernardo de Gurmendi la dha Cant.d y en su defecto el
otorgante como tal fiador haviendo como para ello haze de deuda y negocio
ageno suio propio y de libre deudor principal obligado y sin que
contra el dho P.e Nicolas ni otra persona alguna ni los suios preceda
sea hecha ni se haga dilig.a ni escuzion de bienes ni otro acto al
guno de fuero ni de dro por q. este beneficio y remedio con el de las autenticas
esperas y expensas especial y expressamente renuncio pagara al dho D.n
Bernardo lo q. el dho P.e deva pagar y satisfazer llanam.te y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza a que obligo su persona
y bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las Jus-
ticias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las
demas de las partes y lugares donde y ante quien esta
escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su
cumplimiento a cuio fuero y jurisdicion y de cada una
de ellas se sometio y obligo y renuncio el suio pro
prio jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio
de la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del
reo para que lo executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sen
tencia passada en autoridad de cosa juzgada y
renuncio las demas leyes fueros y derechos de
su favor y la general que lo prohuie; y asi lo otor
garon y firmaron ambos otorgantes a q.nes yo el
presente escriv.o p.co doy fee conosco lo firmaron de sus
nombres siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Yuste D.n
Manuel de Sumaeta y Manuel de Luza =

en 5 de setiem.e Nicolas de Figueroa

Juan P. de Lerrova

Ante mi Juan de Avellan

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece

Remun de Lyon.

D. Miguel de Mendoza

en la Ciud. de Los Reyes de Lima a nueve dias del mes de Sept.e de mil Seis.s y trece años ante mi el S.r y testigos parecio el Gen.al D.n Miguel de Mendoza Vecino de esta Ciud. a q.n doy fee conozco y usando de la facultad q. el Rey N.S. (Dios g.e) le tiene dada por sus leies R.s q. tratan los Nuevos Oficios Renuncia Dejo Otorgo q. Renuncia en el Hijo legitimo Regidor en D.n Francisco de Mendoza y Mesa D.n Nicolas de Mendoza D.n Francisco y D.n Jul.n de Mendoza Manuel que D.n Torres y Alcazar D.n Joseph de Aguilar D.n Melchor de Peña y Lillo y en D.n Ignacio de Arzeudo en cada vno insolidum en el que primero se presentare conforme Renunciacion y titulos dello Suplica a Su Magestad y Señores Vissires en fuerza de Ley hayan y admitan al vso y exercicio del Enunciado primero Hijo y a los Mayorazgo y Sucesores y demas a sus herederos y en el interin lo Reciue en si para lo vsar y exercer como hasta aqui y assi lo otorgo y firmo de que doy fee siendo testigos D.n Melchor de Peña D.n Jul.n Jayme de Zubiaurre y Manuel de Luzia vecinos de Guadalcanal =

D. Miguel de Mendoza

Juan de Cuellar

Otra

el hijo de Adm.or dela Caxa Real de Cenuos

En Lima a los Reyes el dicho dia mes y año ante mi el S.r y testigos parecio el Gen.al D.n Miguel de Mendoza Vecino de esta Ciud. a q.n doy fee conozco y usando dela facultad q. el Rey N.S. (Dios g.e) le tiene dada por sus Reales Cedulas declarando Otorgo y Renuncia el Oficio de Administrador de la Caxa de Cenuos de Lima en D.n Francisco de Mendoza y Mesa su Hijo legitimo y en D.n Nicolas de Mendoza D.n Francisco y D.n Jul.n de Mendoza Manuel y D.n Torres y Alcazar Don Joseph de Aguilar D.n Melchor de Peña y Lillo y en D.n Ignacio de Arzeudo en cada vno insolidum en el q. primero se presentare conforme Renunciacion y los titulos Originales dello Suplica a Su Mag.d (Dios g.e) y a los S.res Vissires en fuerza de Ley los admitan al vso y exercicio del Enunciado primero Hijo en la forma q. esta fundada y se acostumbra y en el interin lo Reciue en si para lo vsar y exercer como hasta aqui y assi lo otorgo y firmo de que doy fee siendo testigos D.n Melchor de Peña Don Jul.n Jayme de Zubiaurre y Manuel de Luzia presentes =

D. Miguel de Mendoza

Juan de Cuellar

Obligasion

Juan de Ovanave
D.n Alonso muñoz
por 1250 ps plata
Ovanave

En quanto a la Causa vinieron conmigo D.n Juan de Ovanave Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru= Otorgo q debo y me obligo de pagar al Sr. mi suegro y con efecto al Capn Don Alonso Muñoz ô a q. Supodere y Causa hubiere Vnmill doscientos y cinquenta ps. de a ocho R.s de la Cu.a de los Reyes por Razon de otros tantos ps. de la dha plata q por hazer amistad y buena hora me a prestado en R.s descontado de q me doy por Pera a Veinte y ocho de Vn.e de mill Seis.tos y Catorze entregado y por q Su Mag.d no pareze Venunio las Leyes de la D. antemi el Escr.no entregado y por q Su Mag.d no pareze Venunio las Leyes de la Venunio el Capn D. Alonso Muñoz Cinco de Estado entrega y Cemes desde Caso= Los quales dhos vnmill Cu.a q. a q doy fee Conozco doscientos y cinquenta ps. de este dho deudo y por la causa y Razon Vezino y Contenido aver Recivido y vala pagares y me obligo de les dar y pagar al dho D.n Vezino de Al.a Cu.a Alonso Muñoz ô a q. como hoes Su poder y causa hubiere Ovanave los vnmill doscientos y cinq.ta ps. buenos y pagados en esta dha Cu.a por mi cuenta costa y riesgo q no he de hazer ni hago Sin por Sulicio de este dho otorgam.to qual quier parte y lugar q no obligo a pagarle y

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

prohuie y Consiento entraslados de esta Escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Septiembre de mill setez.os y trezea y el otorg.te a q.n Yo el pres.te Ess.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Alexandro de Altuna D.n Ju.o Jayme de Zuste y Manuel de Luza

5 septiemb.e

Juan de Ayanarte

ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y P.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Septiembre de mill setez.os y trezeaños ante mi el ess.no y testigos el S.r Lizdo D.n Matheo de Mata Ponze de Leon Cau.ro del orden de Calatraua del Consejo de Su Mag.d en el R.l y sup.mo de Yndias a q.n doy fee conosco y como marido y conjunta persona de la Señora D.a Luisa de Cespedes y Toledo; otorgo q. daua y dio carta de p.s al D.n Joseph Manrrique de nobenta y seis pesos y quatro R.s q. le a paga por lo corrido de vn año del Censo impuesto sobre sus hauiendas q. se adjudico a R.l otorg.te q. dho año se cumplio a veinte de Junio deste pres.te año de la fha cuia Cant.d a rezivido por mano del Capitan D.n Pedro de Alzugaray y de ella se dio por entregado a su voluntad y porq. su recivo no es de pres.te renuncio las leyes de la pecunia y entrega, y lo firmo su Señoria siendo testigos D.n Blas de Yaguelles el Cap.an Joseph Perez de Renedo, y Manuel de Luza

de p.s
el S.r D.n Matheo de Mata
A
D.n Joseph Manrrique
de 964.

D.n Matheo de Mata
Ponze de Leon

ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y P.co

6. 7.e

Obligon
Dn. Silverio de Angulo
A
Dn. Sevastian de Hoz
por 1000 pesos.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan Silverio de Angulo Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo por el tenor desta presente que debo y me obligo de pagar bien y cumplidamente y con efecto al Capan Don Sevastian de Hoz ô a su Certeza y Causa Sumiere Vnmill y Seiscientos pesos de a ocho reales cada peso por Razon de otros tantos que de Contado de dicha fecha me ha prestado y por Razume Amistad y buena obra me ha hecho Real y de contado en Reales de plata y oro corriente de este Reino en Reales de plata y oro corriente de este Reino en Reales de plata y oro corriente de este Reino

Va Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.



Dn Margarita Sanches de Cabal

Juan de Huellas

Pro RR y PP

Lecio de la ley quedize quel autor deue seguir Aquien Nos Pedro Ygnacio de Arriaga y Rivera Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y Oydor en la Real Audiencia de los Reyes del Peru Juez Comisionado por el Ex.mo Señor Don Manuel de Guirior Virrey Gouernador y Capitan General de los Reynos del Peru Tierra Firme y Chile &a Presidente de la Real Audiencia de Lima &a Por quanto Don Juan Sanchez de Cabal Vezino de esta Ciudad de Arequipa en los Reynos del Peru y Corregidor que fue de la Prouincia de Chucuito por Su Mag.d en virtud de Real Prouision de Residencia que se le tomo por Don Juan de Huellas Abogado de los Reales Consejos y Oydor de esta Real Audiencia de Lima Juez Comisionado para ello por el Superior Gouierno de estos Reynos del Peru Tierra Firme y Chile &a Por Auto de veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha de esta Carta mandamos se le diese Traslado de la Residencia que se le tomo en la Prouincia de Chucuito para que dentro de treinta dias primeros siguientes de la fecha de dicho Auto la viese y respondiese a los cargos que en ella le resultauan y Auiendo pedido Traslado de dicha Residencia para el efecto referido se le mando dar por Auto de veinte y nueue de Agosto de este presente año y Auiendo pedido Prorroga de dicho termino para responder a los cargos que en ella le resultauan se le concedio por Auto de veinte y nueue de Septiembre

Vtedho deudo y por la Causa y Razon q̃ va dha prometo y
me obligo de Selo dar y pagar al dho D.n Francisco Garcia Alva
rez ô a q.n Como dho es su poder y Causa huviere puestos y pagados
en esta dha Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo y sin perjuicio
de este dro en nota qualquiera p.te y lugar q̃ por la suia se me
pidan y Demanden y mis bienes se hallen quien vbe presente
ô ausente llanamente y sin pleyto alguno Con las Costas y
gastos de la Cobranza p.a de la fha desta Escriptura en quatro
meses = Y a la firmeza paga y Cumplim.to de lo que dho es obligo mi
persona y bienes havidos y por haver y doy poder Cumplido a las
Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r p.tes que sean y
en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las
partes y lugares donde y ante q.n esta Escriptura fuere pre
sentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero
a cuio fuero Jurisdicion y de cada vna de ellas me someto y obli
go y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y vecindad
y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero del
reo p.a q̃ me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de
lo q̃ dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa
Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fa
vor y la gen.al q̃ lo prohive y consiento en traslados desta es
criptura vno cumplido y pagado los demas no valgan q̃ es fha
la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a siete dias
del mes de Septiembre de mill setezientos y treze años y
el otorgante a quien Yo el presente escriva
no Publico doy fee conosco lo firmo de su nombre
endo testigos D.n Ju.n Jayme de Yuste D.n Alexan
dro de Altuna y Manuel de Luza

Gabriel de Castro Tornero

Ante mi Juan de Huella
Pro R.l y Pub.co

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de p.
D.n Lorenzo Dominguez de Pedrassa
Al S.or
D.n Pablo Vazquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru à nuebe dias del mes de Septiembre de mill setez.os y treze años ante mi el Ess.no y testigos el Liz.do D.n Lorenzo Dominguez de Peraza presbitero confesso auer rezivido del Señor D.n Pablo Vazquez de Velasco del orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d su oydor en esta R.l Audiencia como poseedor de las Casas y Molino q. fueron del M.ro de Campo D.n Fernando Pastrana y Espinosa ciento y diez y ocho p.s de a ocho R.s q. le a pagado p.r lo corrido de vn año del Censo impuesto sobre dhas fincas perteneciente a la Capellania q. fundo Alonso Beltran de Lugo el que es Capellan proprietario el otorgante que dho año se cumplio a siete de este presente mes y año de la f.ha y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renun.o las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.s de ellos y finiquito el todos los corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Juan Jayme de Juste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

9. v.re

D.n Lorenzo Dominguez de Peraza — ante mi Juan de Auellan Ess.no P.o y P.o

Otra
Al dho
A
D.a Josepha de Arnao

En la Ciudad de los Reyes del Peru à nuebe dias del mes de Septiembre de mill setez.os y treze a ante mi el Ess.no y testigos parecio el Liz.do D.n Lorenzo Dominguez de Peraza presbitero a q.n doy fee conosco y como Capellan proprietario de la Capellania q. fundo Alonso Beltran de Lugo confesso auer rezivido de D.a Josepha de Arnao Albacea dhen.ra de bienes y heredera del Cap.an Fran.co Blas de Arnao diez y siete p.s y quatro R.s q. le a pagado por lo corrido de seis meses del Censo impuesto sobre su cassa a fauor de dha Capellania q. se cumplieron a nuebe de este

pri.e mes y año y Clos dhos P.s sedis P.s Entregadora fa
Dda.s y P.s que fa Veinio no es de presente Renuncio las
leyes de la pemia y Entrega y Leoris Caza de P.s y fin
quito Clodos los Cazios atrasados Sacad hora y lo
firmo Cl Sur.te Grendo Testigos Don Juan Jayme
de Zaue Alcanzo de Alcuna y Dha
mue lde Luza Veinos de Dha
Ciudad presentes =

Dr Lorenzo Dominguez de Lera

Juan de Huellan Rl

Lega
Dr Amezo de Alcuera
por
A
Dn Diego Sanz de Arze
qui por Vsd 20 R.s —

Sepan quantos Vta Carta Sereon Como yo D Amezo de Alcue
ra Veino Cla Ciudad de Arequipa P.a donde soy Constituido
el favor de Dios nuestro Señor = Cyo P.o Alonso de Segura y Alcuera
Vezino Cesta Ciudad delos Reyes del Peru = Dgo Juro y Demanconmum
ando en mi y en Dha mi Casa Mre Cenos y nuestros bienes por si Cpa Modo Vrdiaum
ende Cau.a de los Cuidos de Renunciando Como Especial y Expresam.te Renunciamos las Leyes de
Sullio Emill Senatusconsultos duobus Vell de bendi y la auentica presente Coe Ha Cadiu de Hidjus o
y Carta de D Antoni de Zi bors y el bonefitio dela diuidon y Remedio dela Cauzon y todas
P.s y tenpos pasado dho. Las demas Leyes fueros y dros Dllamanconmunidad como Enella se
Dn Diego Sanz de Arequi Contiene Renuncio dela qual y Cadauno Cenos Vrdiaum = Otorgamos
Mazon Cnuta de Sacui. a P.s doy fee amezo = Y q dauemos y nos Obligamos de dar y pagar Al Mente y Conseruo a D.
zago q daua y dio por Diego Saenz de Arequi ó a quien Supdes y Causa tuuiere Firma de
dera y chancelada Sta y Veinte P.s derecho Al por Vnan deazos tantos P.s dela Sta plaza q
ora pena y P.s dominguin por Sazona Amistad y buena hora no Sapreziado Con Recelo de
Dalta fuerza ni efecto contrario Cq ambos dhos Cesha mamonunidad y cada Vno denos mu-
P.s q. P.s Confeso auca Veri- tuo dho Cap.a q.r Vidum nos damos por Entregados a nuestra voluntad y por q Al Tpo
ficado dho Cap.a q.r de presente no parezca Renunciamos la Excepcion dho y Leyes
Amezo de Alcuera y de Fuero en mro favor Cpa q Cpa Entrega prueba del Renuncio y Demas
Alonso de Segura y dho favor en mro favor Cpa q Cpa Entrega prueba del Renuncio y Demas
Alcuera los Firmo y dicese Caso Como Enella se Contiene = Lo qual es fho en Dha
Veinte P.s Enella Con y Veinte P.s derecho Al dicese dho dauez y por la Causa y

tenidos beg.s sedio.s en
trigado y Renunio las
leyes de la peumi.a
y leonge Casta
de.s de ellos y
lo firmio siendo
testigos D.n
Sarmes Suse
D.n Alexandro
Altuna y Man.l de Lugo
vez. y pgado.

D.n Diego Saenz de Arregui =

Juan de Aguellan

Sello Tercero vn Real años
de mil seteçientos, y doze
y mil seteçientos, y treze.

En el Valle de Ayala en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treze años Ante mi Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte como Principales Dn Diego Saenz de Arregui Vezino de esta Villa de Orduña, y de la otra Dn Juan de Aguellan Vezino de la Villa de Bilbao, y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en la Sala de Alcaldes de esta Merindad de Durango sobre la Casa Solar de Arregui, y Patronato de la Capilla de Nuestra Señora de Begoña sita en la Parroquia de Santa Maria de Orduña, y para evitar los gastos, costas, y daños que se les pueden seguir, y recrecer de la prosecucion de dicho pleito, y otras qualesquier diferencias que entre ellos ay, y pueden aver, y ocurrir en qualquier tiempo, y manera, han venido en hazer, y hazen entre si las Escrituras de Concordia, Transacion, y Compromiso en Arbitros, y Arbitradores, que se siguen, y son del tenor siguiente.

Sepan quantos esta Escritura de Concordia, Transacion, y Compromiso en Arbitros, y Arbitradores vieren como nos Dn Diego Saenz de Arregui Vezino de esta Villa de Orduña, y Dn Juan de Aguellan Vezino de la Villa de Bilbao, Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Begoña sita en la Parroquia de Santa Maria de esta Villa de Orduña, y Dueño de la Casa Solar de Arregui, que litiga pleito en la Sala de Alcaldes de esta Merindad de Durango, y en la Real Chancilleria de Valladolid, y en el Consejo de Su Magestad, y en otras partes, y Tribunales, sobre la Casa Solar de Arregui, y Patronato de la Capilla de Nuestra Señora de Begoña sita en la Parroquia de Santa Maria de esta Villa de Orduña, y para evitar los gastos, costas, y daños que se nos pueden seguir, y recrecer de la prosecucion de dicho pleito, y otras qualesquier diferencias que entre nosotros ay, y pueden aver, y ocurrir en qualquier tiempo, y manera, otorgamos, y conocemos por esta Escritura de Concordia, Transacion, y Compromiso en Arbitros, y Arbitradores, que hazemos, y ordenamos, segun, y como en ella se contiene, y declara, que es del tenor siguiente.

Primeramente nos Dn Diego Saenz de Arregui, y Dn Juan de Aguellan, Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Begoña, y Dueño de la Casa Solar de Arregui, que litigamos

Obligon
Dn Antres de Riuera
Dn Man.l Diez Flores

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Capitan Dn Antres de Riuera Vecino desta Ciud.d delos Reyes del Peru y Residente enesta Ciud.d de Arequipa = Otorgo q debo y me obligo de pagar a Dn Manuel Diez Flores Vecino desta Villa de Huancabamba o a q. su poder y Causa hubiere ochocientos doscientos y onze pesos y quatro Rs. de resto de mayor valor de otros tantos pesos de a ocho Rs. que en esta plaza q le an comprado los Paños Duques q me Remitio el dho Sor. y a bendido el Cap.n Dn Matias de Andraca de cuenta del dho Dn Manuel desta Cant.d abundante y q. q esta Escritura traiga aparejada Execucion pasada Con.a medio por Entregado y Renun.a las leies de la Prueua y del S.r Martin como en Entrega pueda del Pago y demas deste caso = Los quales dhos ochocientos doscientos cinquenta y vn pesos y quatro Rs. de este deudo y por la Causa y Razon q dicha tengo prometo y me obligo de selos dar y pagar bien y en Plata Corrid.a al dho D.n Manuel o a q. como dho es en Supodes y Causa hubiere Pudiendo lo hacer a quatro pesos y quatro Rs. cada peso en esta Ciudad y en la de Arequipa en la Costa en q. me hallare = Y para q. esta Carta de Ob.ac.n tenga fuerza y Vigor obligo mi Persona y todos mis Bienes Muebles y Rayzes avidos y por aver = Y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las desta dha Ciud.d y Corregim.to de Arequipa a cuio fuero y Jurisdicion me someto y Renuncio el mio propio Vezindad y Domicilio y la ley de Derecho q prohibe la General Renunciacion de ella en forma q. valga fecha en esta Ciud.d de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.tos y quarenta y quatro años siendo Testigos Dn Antonio Arteaga Dn Pedro Ramirez y Dn Juan Bap.ta Dominguez q. firmo el Otorgante a quien doy fee q. conozco = Dn Antres de Riuera

Ante mi
Juan de Luellanes Escriu.no Pub.co

Sello 3.o
Vale

Concuerda con el Original q. queda en mi Registro de Escrituras Publicas q. Corre a mi cargo y para q. conste a pedimento de Dn Antres de Riuera Vecino desta Ciud.d de los Reyes y Residente en esta de Arequipa doy el presente en ella en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.tos y quarenta y quatro años siendo Testigos Dn Antonio Arteaga Dn Pedro Ramirez y Dn Juan Bap.ta Dominguez

En testimonio de verdad
Juan de Luellanes Escriu.no Pub.co

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Fuero e Jurisdicion y de cada vna dellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo p.a q me executen compelan y apremien a la paga, y cumplimiento de lo q dho es como si fuesse p sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renun.o las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la gen.al que lo prohiue = y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Septiembre de mill setez.os y treze a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conosco lo firmo de su n.re siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste el B.r D.n Joseph Velaochaga Alcesor de la Ciu.d y Manuel de Luza presentes =

11. 7.e

Andres de Riuera — Ante mi
Juan de Auellan
Escriu.o pu.co

Oblig.on

Bernardo de Abalos
A.
D.n Ju.o Man.el de Mecola
por 300 p.s

En la ciudad de los Reyes del Peru en quinze del mes de Nov.re de mil setecientos y diez y seis a.s

Sepan quantos esta carta vieren como yo Bernardo de Abalos vezino de la Ciu.d de Guamanga y Arriero de su carrera p.a donde estoy de partida con el fauor de Dios nro Señor otorgo por el tenor de la pres.te q deuo y me obligo de pagar R.l mente y con efecto al Cap.an D.n Ju.o Manuel de Mecola o a q.n su poder y causa huuiere trescientos p.s de a ocho R.s los doscientos y cinquenta dellos q el susodho se obligo a tener en su poder en deposito por orden del S.r Lizenciado D.n Bartholome de

Ante mi el Esno y testigos
parecio el Capitan Dn Manuel Alcalde del Crimen decesta Rl Audiencia ante 154
Dn Man. de mecola
Vecino desta dha D Jph Ximenez Liorni Rl Camara dieciocho pa Mas mulas q lo conozco
Dn aquien doy fee Jph Rl de Pamagua Preso en la Carzel de Corte por auer dejado de
conosco y otorgo q en el Rolo q se le hizo à D. Manuel de Melo y los cincuenta Reales
dava y dio por Rotos q à importado la Alfalfa q an comido dhas mulas en el Valle
y Chanselada esta q Pasaire en la Hazienda de S. Xptoval de Palencia dentro de cuatro
escrituras y por de
ningun valor fuerza am. dominum. y por quanto la Suplido, y p. q en esta Scriptura traigo aparejada
ni efecto por q. tor. mediey por Entregado ami voluntad y por su Reino Renuncio Leyes
con fuero hauer de Privilegio la Excepcion Real y Leies delanon numerata pecunia y entre
De berdad de aga y demas deste Caso Como en ellas Secontiene = Lesquales dho Otorgante
6 a los Corridos p. derecho Rl deste dho deudo y dha Causa y Razon q va dha prometo y me obligo
de pesos en ella con de Belos dar y pagar al dho D. Jph Manuel de Mesia ó a q. como dho es
nidos de q se dio fe en Cobrar y Recibo y Simple finiquito deste dho en esta qualquiera q. Hagan y dexa
trego do a su satisfa Rl Cuyo dho Seme yd dan y Cemandan y mis bienes le Sallen quier q se pre
sion y rem Rl a los ref. Jueces 6 qualesquier Alcaldes Rl Justicias de Su Mag. de qualesquier partes
dho. y leies delanon numerata
pecunia y en esta dha Causa para q la deste Escriptura en dho meses = Sala
go Carta de ex. q lo sobre dha Causa y cumplim. Rl Cuyo fuero y Rl Oficio mi persona y bienes
mo siendo testigos Audos y por Saber y dho poder dho Otorgo Rl Obedecimiento a las Justicias y Jueces de
Rl Elijo Jueces de Su Mag. de qualesquier partes q sean y en especial a los deesta dha Ciudad
bano de Su Mag. Corte y demas partes y lugares donde y ante q. esta escriptura
Manuel de Lucha fuere presentada à Execucion q. dando Su cumplim. quiero para
q. Rl dho de ex. Jurisdicion y Causa ma Cibiles me Someto y obligo y p. q
Jph Man. de Mesia Rl Mio propio Fuero Jurisdicion domicilio y vecindad y el Otrosi
antte mi Juan de Lucha Rl Rl q. dho q. el autor deste Seguir el fuero del Reo para q
Juan de Lucha Rl Rl Rl

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



Ces.no
D.n Ju.o Antonio de Arostegui
A
D.n Fran.co de Herbosso
de 1507 p.

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo D.n Ju.o Antonio de Arostegui Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo q. doy mi Poder cumplido Como de dro se requiere y es necesario al S.or D.n Francisco de Herbosso Cav.ro del orden de Santiago Pres.te electo dela R.l Audiencia dela Ciu.d de Chuquizaca ô a q.n su poder y Causa huviere p.a en mi nombre ô en el suio y como en su mismo hecho y Causa propia y mejor a su dro convenga pida demande Reziua y cobre Judicial ô extra Judicial mente de D.n Diego de Menezes dueño de Requa dela Carrera del Cuzco y de sus bienes y de quien mas con dro pueda y deba quinze mil setezientos y setenta p.s de a ocho R.s en todas monedas q. son los mismos q. Reziuio en la villa de Potosi del Mro de Campo D.n Ju.o de Ordoñez q. se los entregó de orden del S.or Mro de Campo D.n Don Gregorio Nuñez de Moxas Oydor dela R.l Audiencia dela Plata por Cobrados de D.n Pedro Prieto de q. otorgó fletamento en dha villa a Catorze de Junio de este año dela fha ante Santiago Ruiz Velasquez Esno Publico = Deuio Reziuo otorgue Cartas de pago chanselacion finiquito lasto y los demas Recados q. convengan con fee ô Renunciacion dela pecunia y entrega = Y sobre la dha Cobranza paresca siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q. con dro deba a litigar Jurar querellar executar consentir Contradezir Recuzar bender y Rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar Censuras y seguir las instancias y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales q. convengan dese hazer hasta q. la dha Cobranza tenga cumplido efecto q. para la hazer le cedo renuncio y traspasso todos mis dros y acciones

Reales y personales mixtos directos y le pongo en mi mismo
lugar y Cro y hago y constituio Procurador actor Comandante como
en su mismo hecho, y Causa propria p.a q. cobrado q. aia la dha cant.d
la tome y lleve p.a si por tanta q. confieso deuerle de q. am.r abunda
mente [illegible] por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la
pecunia y demas de este Caso = Y me obligo al Saneam.to de esta Ces.n en tal
manera q. los dhos p.s me son deuidos y por pagar y q. los cobrara con efecto donde no
si auiendo hecho las diligencias Judiciales hasta sacar mandamiento de
apremio no cobrare diferido en su simple Juram.to o de q. su poder
y Causa huuiere se los pagare al dho S.r D.n Fran.co llanam.te y sin pleyto
alguno con las Costas y gastos de la cobranza a q. obligo mis bienes
auidos y por hauer, y doy Poder cumplido a las Justicias y Jueces de
su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y en especial a las de esta dha
Ciudad y Corte y a las demas de las p.tes y lugares donde y ante
q.n esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su
cumplim.to auiendo fuero e Jurisdicion y de cada vna de ellas
me someto, y obligo y renuncio el mio proprio Jurisdicion domicilio
y Vecindad y el priuilegio de la ley que dize q. el actor deue seguir
el fuero del Reo p.a q. me executen compelan y apremien
a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sen
tencia passada en autoridad de cosa Juzg.da y renuncio las demas
leyes fueros y dros de mi fauor y la Gen.al q. lo prohiue =
Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes
del Peru a onze dias del mes de Septiembre de
mill setezientos y treze años y el otorgante a quien
yo el pres.te Ess.no Publico doy fee conozco lo firmo de su
n.re siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Luzo Alexandro
de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Joan Ant.o de Arostegui

Juan de Auellan

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Retrocesion
Dn Jul. Antonio de Arostegui
A
Dn Pedro Prieto

En la Ciudad de los Reyes del Peru à onze dias del mes de Septiembre de mill setezientos y trezea ante mi el escriuano parecio el General Dn Juan Antonio de Arostegui Vezino de esta dha Ciudad a q. doy fee conozco = y otorgo q. retrocedia y retrocedio en el Comisario gral. Dn Pedro Prieto Veinte y tres mill y cien pesos q. al otorgante cedio el Comisario Dn Domingo del Casal de Santiago p.a q. los cobrase de Dn Jul. Joseph de Ugalde, Dn Athanasio de Alhedo, y Dn Jul. Sanchez Cossio por tantos q. le deuian por escriptura otorgada ante Jacinto de Narbasta Esno. de Su Mag. a onze de Septiembre del año passado de setecientos y nuebe como todo pareze de la dha Cess.n otorgada ante el dho Esno. a onze de Nuebe de Abril del año passado de mill setez.tos y diez en Registro de el oficio pu.co q. fue de Pedro Perez Landero = Y am.o abundam.to le dio Poder al dho Dn Pedro p.a q. en n.re del otorgante ò en el suio y como en su mismo hecho y causa propia cobre la dicha Cant.d de los dhos deudores y de sus bienes y de q.n mas con dro pueda y deua = Con declaracion q. el dho Dn Juan Antonio tiene rezividos quatro mill p.s q. le pagò el dho Dn Domingo de q. le dio Carta de p.s ante mi à Veinte y tres de Octubre del año de setecientos y onze = Y los diez, y nueve mill y cien p.s restantes a de cobrar el dho Dn Pedro Prieto de los dhos deudores ò de los bienes del dho Dn Domingo del Casal como obligado al saneamiento y asimismo obligado al dho Dn Pedro Prieto q.n à pagado al otorg.te la dha Cant.d de q. le tiene dada Chanselacion (q.) con la calidad q. en ella consta = Y de lo q. rezibiere y cobrase otorgue Cartas de p.s Chanselacion finiquito Lasto y los demas recados q. le fueren pedidos con fee ò renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre la dicha Cobranza parezca siendo necessario ante las Justicias y Juezes de ambos fueros que con dro deua de quales

quier p.te q. sean y haga y presente demandas respuestas 756
pedim.tos requerim.tos citaciones protestaciones querellas acusaciones
embargos y desembargos execuciones priciones consentimientos y de
solturas pregones bentas trances y remates de bienes tomar la posesion
y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos
escriptos escripturas testimonios papeles y otros recados q. pida y sea
q. al poder de quien los tenga abonetache contradiga recuze haze actue
procure apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos
grados instancias y sentencias saque mandam.tos provisiones sobrecartas
y de excomunion y censuras hasta anatema y las jure y haga leer y
publicar donde convenga y presente lo q. con ellas se declarare y finalm.te
haga todos los otros y demas autos y dilig.as judiciales y extrajudiciales
q. convengan de se hazer hasta q. la dha cobranza tenga cumplido
efecto q. p.a ello le cede qualq.r dro q. tenga a la dha cant.d y le haze
y constituye procur.or actor demandante como en su mismo hecho y causa
y a le otorga este instrum.to en la mejor forma q. aia lugar en dro =
el qual se obligo de haver por bueno y firme aora y
en todo tpo y ansi lo impugnar reclamar ni contradezir ni ir ni venir
contra su tenor y forma en man.ra alguna so expressa obligacion
q. p.a ello hizo de sus bienes havidos y por haver y dio
poder cumplido a las justicias y juezes de su Magestad
de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha ciudad
y corte a cuio fuero se somete p.a q. lo executen compe
lan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como
si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da
y renunc.o las leyes ~~la pecunia y en~~ de su favor y la gen.al q. lo pro
huie y asi lo otorgo y firmo de su n.re siendo testigos D.n Juan Jaq
me de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Lara

11 r.e

Juan Ant.o de Harriegui

Ante mi

Juan de Avellan

Vn Rl.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezo.



Sepan quantos esta Carta vieren como yo
Dn Agustin Hazaett y Arcuaio del orden de N. P. S. Agustin = Co
mendador dela Mainida General y Semeacon fesado por mi Sup. y Pres
dente y Vicario de Hoy viando p. la Administracion de la Provincia nombrada S.
Antonio de Aco y esta en la Provincia de Conchucos = Digo
mo principal deudor = Yo D. Franco Alanz de Saauedra
Notario mr. del Tribunal dela Santa Cruz. de este Rno
como fiador y llano pagador y me constituio sabiendo como p. ante Sago
Negocio ageno mio propio y Celebre deudor principal
ni sus bienes ni otra persona
alguna nilos suios presente sea sechame Saga diligia. ni escusion
de bienes menos auo alguno Cfuero ni de dro por que me beneficio
Camacho los Vnmill p. Cuatro Cmedio con el dela Authenticas. Cpresas y Cposiciones Cspecial y ex
dicho p. Cinserto de Cpresado Vnmiento = Otorgamos fiador y principal y sabor Juntos y Cmancomunados
comun a vno y cada vno de nos y cada vno de nos y demas bienes por ni epa el todo
Cinsolidum Cmunicando como Cspecial y expresam. de Cnunciamos los
Cpresa y de nro Cargo Cast. ep. Cinsolidum Cmunicando como Cspecial y expresam. de Cnunciamos los
Authentica presente hoc ita Codice de fide
Cdenos. Cbeneficio de Sayme y Justinianeo y el beneficio de la diuicion y Cmedio de la escusion
todas las demas leyes y dros Cclamacomunidad y Cpresa como en ellas
se Contiene de cuio tenor y efecto nos Cnos insolidum = Otorga
mos y nos obligamos de pagar dr. mente y con efecto al Cap. Dn D.
Joseph de Tagle Bracho ô a q. su poder y Causa hubiere
Vnmill pesos de ocho Rs por Razon de otros tantos q. de la dha
plata q. por Razon me a prestado en dro dispuesto de con ven
cimiento de este dho fiador de q. ambos deuda
dora dha mancomunidad y cada vno insolidum nos damos
por Contentos Cabon Satisfacion y Cnunciamos

Juan de Aguilar
Ante mi
Dn Joseph de Tagle Bracho

la Excepcion del derecho y leyes de la non numerata pe (757)
cunia y entrega prueba del rezivo y demas de este caso como en
ellas se contiene = Los quales dhos un mill pesos de a ocho Rs. de este dho deudo
y por la causa y razon q va dha prometemos y nos obligamos ambos
debaxo de dha mancomunidad y cada uno insolidum de se los dar y pa
gar al dho Dn. Joseph de Tagle ô a q. como dho es su poder y causa
huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por nuestra cuenta costa
y riesgo y sin perjuicio de este dro. en otra qualqra. p. y lugar q
por la del suso dho se nos pidan y demanden y mientras bienes se
hallen quier estemos presentes ô ausentes llanamente, y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza, pa. de oy dia de la fha de
esta Escriptura en un año = Y a la firmesa y paga y cumplimto.
de lo q dho es obligamos los bienes q conforme a dro. podemos y debe
mos obligar avidos y por aver, y damos poder cumplido a las Justicias
y Juezes q de nras causas devan conoser, y en especial a las de esta
dha Ciud. y Arzobispado a cuio fuero e Jurisdicion cada uno en
el nuestro nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro
Jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize
q el actor deve seguir el fuero del reo pa. q nos executen
compelan y apremien a la paga y cumplimto. de lo q dho es
como si fuese p. sentencia passada en autoridad de cosa
Juzgda. y renunciamos las demas leyes fueros y gros. de
nro. favor y la Gen.al q lo prohive y en especial yo el dho fray Juan
renuncio el Capitulo suam de penis de solutionibus = y consentimos
en traslados de esta Escriptura uno cumplido y pagado los demas no
valgan = Que es fha la Carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru
a onze dias del mes de Septiembre de mill setez.os y treze a.s y los otorgantes
a q.nes yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmaron siendo testigos Dn. Jul. Sayme
de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Luza =

Fr. Juan Hornett y Arevalo — Fran.co Mar de Saavedra

Ante mi — Juan de Avellan
Esno. Rl. y Pu.co



Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y diez mil setecientos, y treze.

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo el Cap.n Bernardo de Solis Vango Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru enmon bre de el Sr.or D. Alonso de Guzmn y Angelo Corzo y Sarricolea Vez.o de la Villa de Pilmayquen y valle de Guanca ynterinamente Superior Gobernador y medio y ynspector en el Partido de Guanca á Veinte y cinco de Noviembre de Mil setecientos y doze Años ante Pedro Alexandro de Medrano Escriv.no Pu.co cuio tenor de la En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Diziembre de mil setecientos y quinze años ante mi Escriv.no y test.os parezio D.n Bernardo de Solis Vango del Horden de Calatrava Vezino desta Ciudad y dijo que por quanto el Sr. D. Alonso de Guzmn

Reualo el Rº de su Mag.d y Manuel de Luza =

Fern.do de Solis Sanz Sr.

Ante mi Juan de Auellan Pro. Rº y Pu.

Y si la paga de los dhos pesos la hiziere fue
ra de esta dha Ciudad siempre ande venir a ella por mar
o tierra por quenta costa y riesgo del dho mi parte asta q
sea enteram.te pagado y satisfecho el acrehedor =
Y a la firmessa paga y cumplim.to de lo q dho es obligo dos
bienes de dho mi p.te en dho poder obligados auidos y por hauer y en su
nombre doy poder cumplido a las Just.as y Juezes de su Magestad de
qualesq.r partes q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura
fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento
auido fuero e jurisdicion y de cada vna dellas lo somezo, y
obligo y renuncio su domisilio, y veindad, y el priuilegio de la
ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo p.a q lo
executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de
todo lo q dho es como si fuesse por sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y otros de su fauor
y la gen.al q lo prohiue = Y consiento en traslados de esta escriptura
vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del
mes de septiembre de mill setezientos y treze años y el
otorgante a q.n yo el presente escriu.o publico
doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos
D.n Antonio de Ayala Alexandro de Altuna y
Manuel de Luza presentes =

Gregorio de Lagos y Bermudez

Ante mi Juan de Auellan Pro. Rº y Pu.

Va Real.



Dr.
Dr. Nicolas de Ochoa
Al
Ppro. de Sarte
de 1129

En la Civ. de Nra Señora de Atocha extramuros de la villa de Madrid a quinze dias del mes de Septiembre de mill setezientos y treinta años ante mi Escrivano y testigos parecio D. Nicolas Ochoa de Aranda presbytero como Capellan propietario de la Capellania y memoria fundada por Dn Joseph Santillan Camarral Confesor que fue del Rey Nro Señor que Dios guarde que vacó por fin y muerte de Dn Pedro Ruiz de Arana ultimo Capellan que fue de dicha Capellania y fundacion y en virtud de Real Provision de su Magd dada en Madrid a veinte y quatro de Julio proximo pasado de este presente año por la qual se le confirio y dio la posesion de dicha Capellania y en su cumplimiento se trasladó a la Parroquial de San Andres de esta Villa y Corte y a la Capilla del Santo Christo de la Columna sita en dicha Parroquial donde estando celebrando el Santo Sacrificio de la Misa en el Altar de dicha Capilla en presencia de mi el Escrivano y testigos infrascriptos se le entregaron los Cubiertos de Plata y Vinajeras de dicha Capilla y Capellania y en virtud de dicha entrega y posesion dijo que tomaba y tomo la posesion de dicha Capellania y Capilla y de todos los Cubiertos de Plata y Vinajeras de ella y de todos los demas bienes pertenecientes a dicha Capellania y Capilla y que en ella se mantendria y mantuvo hasta que por Autoridad de Justicia o de su Patron fuese despojado de ella y lo firmo de que doy fee siendo testigos Dn Alexandro de Ochoa Dn Dn Thomas Saymeda Zuñe y Manuel de Lusa Vecinos de esta Villa

Ante mi
Dn Nicolas Ochoa
de Aranda

Dn Juan de Acuña

Dr.
Dr. Dn Jph. de Arcaraso
Al
Dn Bart.me Ramos

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr. Dn Juan de Arcaraso presbytero domiciliario desta Santa Yglesia Cathedral de las Reyes de esta Villa y Corte = Otorgo y doy en arrendamiento al Dr. Dn Bart.me Ramos de esta feligresia y a su poder una Casa que tengo en la Calle de Moreria que linda con Casa de Dn Juan de Acuña y Casa de Dn Joseph de Arcaraso Presbytero Domiciliario de dicha Santa Yglesia Cathedral de las Reyes de esta Villa y Corte por tiempo de seis años primeros siguientes que han de correr y contarse desde el dia de la fecha de esta Escritura en adelante por precio cada uno de quinientos reales de vellon pagados por tercios cumplidos Voluntarios y por precio cada uno de quinientos reales de vellon pagados por tercios cumplidos de quatro en quatro meses que son a razon de ochenta y tres reales y tres quartos cada mes que se obligan a pagar en esta Santa Yglesia

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



En esta Ciudad de los Reyes del Perú a doze dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treze años ante mi Escribano Publico y testigos parecio Don Juan de Plazuela Presbitero Capellan de la Capellania que fundo Doña Juana Vitado Viuda de Don Antonio Plazuela y dijo que en virtud del Poder que le tiene conferido de Don Andres Gonzalez de Plazuela Presbitero Capellan de la Capellania que fundo Doña Juana Vitado Viuda de Don Antonio Plazuela y

y Catorze y delos dhos E. sedio por Entregado y Remun.do la Leyd
de la pesunia y Entrega y Lotorge Cada qE. de ellos y firmo qui
todos los Conthos atrasados Lasvalno dia y lo Firmo siendo testigos
Dn Jul. Jaymes Xuve E. Residente de Panama y Ma
nuel de Luza presentes=

Juan de Magallon

Juan de Ledesma

Benta
Dn Josep Antonio
Lamudio
Alcan
Alcap.

Pedro Perez Falcon

En quanto ha Carta Nuncupatoria Como Alcalde Dn Josep
Antonio de Lamudio presbytero Administrador de este Hospital de Naturales
de los Reies del Peru= Digo q siendo Yo Soy en deuda A. al Capn Pedro Perez Falcon
con quien presumo Pagar Supplica y Cuya Suplica Manifiesta mi Esclauanombra
da Maria del Carmen q hube y compre del Capn D. Phelipe Morales como
apoderado de D. Juan. Garrido Vecino de la Ciud. de Panama por Escriptura
otorgada Ante el presente Escriuano Anuale de Marzo del Corriente año de la Fha
Cual Leyendo por Esclaua Captiua Bozeta a Jesu dumbre Libre de todo
Empeño Censo y Hipoteca, y otra Enagenacion q no tiene y Sin asegurarse
la Como no sella Asegura de Borracha Ladrona ni Zimarrona ni de otros vici-
os tachas defectos ni enfermedades publicas ni Secretas por Conocidas aqui
llas por q me la pudiera Boluer con esta misma Escriptura y declaracion
que le tiene la Comprehe y q tiene las prendas Vinculadas conque la Compre
la Compre y recibido En precio y quantia de doscientos y beinte y cinco pesos
de ocho R.s y por Verdad me a pagado En R.s de contado de q me doy
por Entregado a mi Satisfacion y Renun.o las Leyes de la pesunia y
Entrega y Cumo de este Caso como En ellas se contiene= Mediante lo
qual desde luego p. Entrego dho mi derecho que tengo y Aparto de Mi y
Accion propiedad y Seniorio y otras Acciones Rs y personales q
Asta el dia tengo y me pertenecen y todo en ella lo Cedo Renuncio y
Traspaso en el dho Comprador y q. Supplica y Cuya Suplica p.a que
Haga y disponga de dha Esclaua libremente a Su voluntad como
de cosa propia p. Legual y Real de pacto. y
Condicion que hago p.a la Entrega de la Esclaua
titulo
Vicios
y Enfermedades
Y en firmeza lo otorgo ante el Escriuano y testigos
y Enfermedades

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En forma = Y me obligo al saneamiento de la venta en tal manera que la dha esclaua le sera cierta y segura y que no se le pondra pleyto embargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon que sea y si se le pusiere luego que se me haga saber saldre a la causa y a mi costa la seguro hasta que quede con dha esclaua en libre posesion y si assi no lo hiziere le bolbere y pagare la dha cantidad con mas todas las costas de la cobranza a que obligo mis bienes auidos y por auer y doy poder a las Justicias eclesiasticas de este Arcobispado para que a ello me executen como por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio el Capitulo Obduardus de solutionibus suam de penis y las demas leyes fueros y dros en mi fauor y la general que lo prohiue = Yo el dho Pedro Felis Falcon que como dho es soy presente a lo contenido en esta escriptura auiendola oydo y entendido otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella se contiene y rezibo en mi compradora la dha negra Maria del Carmen con las calidades que se me an declarado en el precio de los dhos doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales que tengo pagados y de ella me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega y demas de este caso = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a doze dias del mes de septiembre de mill setecientos y treze años y los otorgantes a quienes yo el presente escriuano publico doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Dn Alexandro de Altuna Dn Joan Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes =

Pedro Felis Falcon

Juan de Auellan
Mro. Rs. y Pub.

12.7.

Oblig.on
D.n Manuel del Castillo
A
Joseph Perez de Renedo
por 757 p 4 r.
fho

Sepan q.tos esta carta vieren como yo D.n Manuel del Castillo Alferez R.l de la Ciu.d de Guanuco p.a donde estoy de partida con el favor de Dios n.ro S.r = Otorgo q. devo y me obligo de dar y pagar R.l mente y con efecto al Cap.n Joseph Perez de Renedo o a q.n su poder y causa huviere setecientos cinquenta y siete p.s y quatro R.s de a ocho el peso por razon de otros tantos p.s de la dha plata q. por me hazer amistad y buena obra me a prestado en R.s de contado de q. me doy por entregado y por no ser de pres.te su recibo renuncio la ley de la pecunia y entrega y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos setezientos cinquenta y siete p.s y quatro R.s de a ocho el peso de este dho deudo y q. la causa y razon q. va dha prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Cap.n Joseph Perez de Renedo o a q.n como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera p.te y lugar q. por la suia se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este pres.te o ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza p.a fin de Diziembre de este presente año de la fha = Cuia paga hare en Ropa de la tierra a quatro Reales y medio con el tercio de infurtidos = Y si la paga la hiziere fuera de esta dha Ciudad siempre an de venir a ellos los dhos p.s o espeue en q.e a de hazer la paga transferido el dominio en el dho Cap.n Joseph Perez de Renedo o de q.n su poder y causa huviere por mi quenta costo y riesgo hasta q. este enteram.te pagado y satisfho el acrehedor = Y a la firmessa paga y cumplim.to de lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r p.tes q. sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero Jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio proprio Jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es

Vn Real



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renunc.s las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la ley que lo prohibe = y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Septiembre de mill setezientos y treze años y el otorgante a q.n y el pres.te escr.no pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste D.n Alexandro de Altuna, y Manuel de Luza presentes =

Man.l de Castillo

ante mi
Juan de Avellan
Escr.no R.l y P.co

12.7.re

Resg.do
D.n Ju.o Lopez Molero
A
D.n Joseph de Aguilar

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trezedias del mes de Septiembre de mill setez.os y treze a.s ante mi el es.no y testigos parece el Cap.an D.n Juan Lopez Molero morador en esta dha Ciudad a q.n doy fee conozco = Y declaro por competente confess.on y declaracion como si fuera hecha en juicio con juramento à pedimento de parte y por mandato de Juez competente y con la solemnidad p.a su m.r validacion en dro necess.a como es assi verdad q. el otorg.te de mancomum insolidum con D.n Frutos Ruiero Moreno q. passo al R.no de Chile, y D.n Joseph Gonzalez de Aguilar se obligaron de pagar al Cap.an D.n Ju.o Domingo Machado dos mill ochocientos nobenta y seis p.os y siete R.s por escriptura otor

gada en esta dha Ciud. ante mi el pres.te escriv.o a diez y ocho de Agosto 262
de este dho año con plaso de diez y ocho mes, Lo cierto es q. los efectos de que
procedio dha Cant.d fueron p.a el otorg.te y el dho D.n Frutos de Ruiz
q.nes se an de aprobechar de ellos p.a sus conveniencias sin q. el dho D.n
Joseph de Aguilar aya tenido ni pueda tener interes alguno en ellos
mediante lo qual el otorg.te por si por lo q. le toca y en n.re del dho D.n Frutos
porq.n am.s abundamiento presta voz y Capcion le resguarda su dro al dho
D.n Joseph de Aguilar y se obliga en tal manera q. el susodho no lastara, ni
pagara la dha Cant.d en todo, ni en parte, y si algo lastare se lo pa-
gara el otorg.te y el dho D.n Frutos luego q. conste y se les pida llana
mente y sin pleyto alguno con las costas, y gastos de la cobranza =
A que obligo su persona y bienes havidos y por haver y doyo po-
der cumplido a las Just.as y Juezes de su Magestad de qua
lesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciudad y
Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta
escriptura fuere presentada a Ex.on pidiendo su cumplim.to a cuio fue
ro e Jurisdicion y de cada una de ellas se somete y obliga
y renuncia su domisilio y vecindad y el Privilegio de la
ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del reo p.a q. lo
executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento
de lo q. dho es como si fuese por sentencia passada
en autoridad de cosa juzgada, y renuncio las demas leyes
fueros y dros de su favor, y la gen.al q. lo prohive =
y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
D.n Joseph Barona D.n Juan Jayme de Yuste
y Manuel de luza vecinos de esta dha Ciudad

Juan Lopez Molero

Ante mi Juan de Avellan
Esno R.l y Pub.co

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil seiscientos, y diez y mil seiscientos, y trece.

Poder
D. Ygnacio Baron
a
D. Josep Esquena

En la Ciudad de los Reyes a Para à treze dias del mes de Septiembre de mil. Seiz. y treze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap. Ygnacio Baron morador en esta Ciudad a q.n doy fee conozco y dijo q.e daua y dio su Poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a D. Josep de Esquena Residente en esta Ciudad del Cuzco para q.e en nombre del otorg.te y representando su persona y accion y Voz en Juizio parezca ante el Alcalde ordinario de esta Ciudad y ante el Corregidor Justicia mayor y Teniente de Corregidor de ella y ante qualesquier otros Juezes y Justicias de su Mag.d de qualquier fuero y Jurisdiccion que sean y ante cada uno de ellos y qualquier de ellos in solidum parezca y presente demanda en razon de la deuda q.e se le debe al otorg.te por Don Pedro Marcellano vezino de esta Ciudad y de sus bienes Vrbanos y Rusticos y de qualesquier otros q.e tenga y le pertenezcan y pida y demande y haga pida y demande y haga entrega judicial y extrajudicial de todo lo q.e se le debe al otorg.te por la dicha deuda y de sus intereses y costas y de mas contra dicho deudor y sus bienes y herederos y de todo lo que se le siguiere y recreciere por razon de la dicha deuda

donde Conv.ga y prevne los q. conellas se defendiere y final.te
sagado los otros y demas autos y dilig.as Judiciales y extrajudiciales
q. convengan de se hazer sobre la Cobranza Rem.te con.ro
do = Y Entrd.o Nuestra Amor.a y Voluntad que le dege p.a q.l
Causas Instancias y Apelac.s q. para Cobrando y recibiendo
dicho Sr Regidor que le doy toda Libre y Gen.al administracion y facultad q. de q. la q.da Sobredicho
En persona ocupada Sust.o Jabr.a y Constituyo a los
Dichos y de pareder Causas vnos y nombrados y demas
ellos los sumieron Obrados y dados las mismas Causas
y demas Recaudos q.e sobre Cons.te Poder
q. Vsa y vsado Relevamos de costas Seguros y de Saneam.to
y Cumplim.to de lo q. hoy y fuere fho Obligo Sus bienes avidos y
por haver y Yo Dho Sr Regidor Dn Juan Jayme de Ortiz
y de Dn Sorez Barona y Manuel de Luzuriaga presentes

Ignacio Baron

Juan de Aguilar

Ante mi

Obligacion

Juan Thomas
Aguirre y Dom.o
de Domingo de
Orruña

Manuel Mendez

455

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Dn Juan
Thomas de Aguirre y Dn Dn. Domingo de Orruña y Ganz
Regidores Exercitad. de los Reyes del Peru = Ambos Juntos y de
mancomun.m a voz de Vno y Cada vno de Nos y nros bienes juntos y
Cada vno Solidum renunciando como Especial y Expresamente
Nos obligamos renunciando las Leyes de duobus Reis de bendi y la autentica prs. de
Cal. Hoc Reinde Communi.as Leyes de fide fiansorias y el Senatus Consulto Velleyano y Remedio de la
Nouella de Justiniano il ita codice de fide fiansorias y el Senatus Consulto Velleyano y Remedio de la
y Carta de Anzuncion y todas las demas leyes y dros de la mancomunidad como
en ellas se contiene de que Yo el Escriuano doy fee q. conozco
Mendez q. Dn Sorez y Conellas Seconviene de suso de la qual y Cada Vno dellos insolidum
Nos Obligamos y damos y Otorgamos q. Debemos y nos obligamos de pagar a R.l m.d de Sorez
Vnay y quinientos pesos Corrientes de a ocho R.s fuertes de plata
Sencilla q. el Cap.n Dn Manuel Mendez ô q. su poder y Causa huviere
Vnay y quinientos pesos Corrientes de a ocho R.s fuertes de plata
en q. Nos hallamos Ygualados por Cuenta y por Razon
que dan y Vendido dhos Cacao y por hazernos amistad y buena obra nos hagrado

obligados p.r m.o de D.n
Jn.o Domingo de Orrantia
los quatrocientos cinquenta
y cinco p.s en ella contenidos
de q.e se dio por entregado
do y renun.o las leyes
de la pecunia y entrega
y le otorgo carta de p.o de
ellos y chanselacion en
forma y lo firmo siendo
testigos D.n Jn.o Jay
me de Yuste Antonio
Benito osorio y Ma
nuel de Luza

Manuel Mendez

Ante mi
Juan de Auellaneda
Ess.no R.l y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real Mrs
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

En R.s de contado de q.e ambos de baxo de dha mancomunidad
cada vno de nos insolidum nos damos por entregados y renunciamos las leyes de la
pecunia y entrega y demas de este caso = Cuia paga le haremos en esta dha ciu.d
nuestra q.ta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualq.r p.te y lugar
q.e por la del suso dho se nos pidan y se manden y nuestros bienes se hallen q.e
estemos presentes o ausentes llanam.te y sin pleito alguno con las costas y g.s
de la cobranza de la fha de esta escriptura en quatro meses = Y a la firmeza pag.
y cumplim.to de lo q.e dho es obligamos nuestras pers.as y bienes auidos y por
hauer y damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d
de quales q.e p.tes q.e sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte y a
demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presen
tada al Ex.mo auio fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas nos son
[illegible] y renunciamos el nuestro propio jurisdicion domici
[illegible] y el privilegio de la ley q.e dice q.e el actor deue seguir el
[illegible] q.e nos executen compelan y apremien a la pag.
y cumplim.to de lo que dho es como si fuesse por sent.a passada en
autoridad de cosa juzg.da y renunciamos las demas leyes fueros
y dros. el mismo fauor y la gen.al q.e lo prohibe = y consentimos en tra
dos de esta escript.a el vno cumplido y pagado los demas no valgan
Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru
a treze dias del mes de sept.e de mill setez.os y treze a.s y los
otorg.es a q.n yo el pres.te escr.no Pu.co doy fee conosco lo firmaron
de sus n.es siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Yuste D.n
Alejandro de Altuna y Manuel de Luza



Juan Domingo de Orrantia

Ante mi
Juan de Auellaneda
Ess.no R.l y Pu.co

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Conocimientos fatorajes encomiendas par
tidas de Rexistro quentas de libros corrientes
y fenecidas y alcances dellas y por otra qual
quiera Causa o razon que sea aunque aqui no
se declare y expecial mencion dello se requi
era = Y asimismo le doi mas poder para
que pueda Comprar y vender qualesquie
ra esclavos generos de Castilla y de la tierra
de qualesquiera personas ajustando prime
ro los precios y dandose por entregado
en mi nombre de lo que asi comprare
y aceptara las escripturas de venta q
en horden a esto se hicieren con las fuerzas
de saneamiento y demas circunstancias en
derecho nesesarias y bender qualesquiera
esclavos y otros vienes generos de Castilla
y de la tierra frutos y semillas de ella a la
persona o personas por los mayores precios q
que hallare y se consertare dandose en
mi nombre por contento y entregado
con fee de paga o renunciacion de la pecunia
deuistiendome del derecho y accion, que a
lo que asi bendiere tengo sediendolo y
traspasandolo en el comprador o com

pradores con clausula de constituto
obligandome al saneamiento como
al Real bendedora y como mejor
de derecho puedo y debo ser obligada
y asimismo le doi mas poder para que
pueda arrendar y arriende quales
quiera haciendas casas y otros bienes
por el tiempo y precio que le pareciere
recibiendo lo que asi arrendare con
todo lo que le tocare y pertenesciere
y me obligara a que hare las pa
pas de los dhos arrendamientos a los
tiempos y plazos que ajustare y se con
sertare y con las calidades y condici
ones que mas bien visto le fuere
y asimismo le doi mas poder para
que a qualesquiera personas y a cada
una de ellas les pida y tome quenta con
pago sierta leal y verdadera de quan
to la deban y devieren dar asiam
como a los bienes del dho mi marido
nombrando para ello contado
res apreciadores y abaluadores que las
ajusten y liquiden y pida que las

y otorgadas por el mismo dho poder
de luego las hago y otorgo aprueuo
y ratifico y me obligo de estar y
pasar por ellas como si a sus otor
gamientos presente fuese = otro
si le doi este dho Poder para en to
dos mis pleitos causas y negocios civiles
y criminales eclesiasticos y seculares
mouidos y por mouer que al presen
te tengo y adelante tubiere contra
todas y qualesquiera personas que
sean y sus vienes y las tales contra
mi y los vienes del dho mi marido
difunto y los mios asi demandan
do como defendiendo con que el dho
Don Joseph Casso no salga ni respon
da a demanda nueba que se me pon
ga sin que primero se me notifique
en persona y constando de la dha no
tificacion asi en razon de los dhos plei
tos como en lo demas contenido y
expresado en este poder pueda pa
rezer y parezca ante las justicias
y Jueces de su Magestad y eclesias
ticas que con derecho pueda y deba
asi en la Real Audiencia y Real

Requisitorias hasta las de 767
anatema y las jure haga leer
y publicar adonde y a quien com
bengan abonetache y contradiga
Recuse jure procure a dicione
exprese agrauios diga de nulli
dad pida beneficio de restitucion in
integrum en todos los casos que
fueren combenientes concluya
las causas oiga autos y senten
cias interlocutorias y difiniti
uas las dadas en mi fabor y
de los dhos vienes consienta y de
las en contrario vo otro agrauio
apele y suplique y siga la ape
lacion y suplicacion por todos
grados y finalmente haga to
dos los demas autos y diligen
cias que judicial y estra judi
cialmente combengan de se
hacer y lo mismo que yo

Haria por mi persona hallan
dome presente hasta que todo
lo contenido y expresado en es
te dicho poder tenga cum
plido efecto, y lo que asi cobrare
me lo trayra o hara de ello
la hordenes que le diere por mis car
tas misivas que el poder que para
todo lo dicho dho y lo a ello dependi
ente se requiere y es necesario
e se le doy y otorgo al dho Don Jo
seph Casso con yncidencias y depen
dencias y sin ninguna limitazion
y con libre y general administra
zion en quanto a lo dho y con fa
cultad de que lo pueda sostituir en
quanto a fuero y juicio y no en
mas las veces que le pareciere
revocar unos y nombrar otros
y a todos relevo de costas segun
derecho y a la firmeza y cum
plimiento de este poder y de

769

En lo necesario me refiero

En Ultim.o de Ordad

Salazar

Joseph de Aparicio
Gno de su Mag.d

Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Censso

Maria de Ylizarriturri, y Joseph de Francia su marido

Al Aniversario de Juan Bap.ta dela Concha de 1057 p.s de principal y 78 p.s 3 r.s de reditos

Al Sanquantos esta Carta vieren como nos Joseph de Francia, y Villalua Vecino desta Ciu.d de los Reyes y Maria de Ylizarriturri Marido, y Muger lexitimos y con lizencia q. yo la susodha pido y demando al dho mi marido para hazer y otorgar este instrum.to por el orden y forma q. ira declarado y reualidarlo con Juramento; La qual dha lizencia doy, y concedo a la dha mi muger p.a el efecto q. me es pedida la qual me obligo de hauer por buena y firme aora y en todo tiempo so expressa obligacion q. p.a ello hago de mi persona y bienes hauidos, y por hauer = Y usando dela dha lizencia q. acepto yo la dha Maria de Ylizarriturri en nos ambos a dos marido y muger juntos y de mancomun a vos de vno, y cada vno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo insolidum renunciando como expressamente renunciamos las leyes de duobus reis de bendi y la autentica presente hoi ita codize de fide Jusoribus y el beneficio dela diuicion y remedio dela escurcion y todas las demas leyes fueros y dros dela mancomunidad debaxo dela qual y cada vno de nos insolidum = Dezimos q. porquanto tenemos y posehemos vn solar en la calle de malambo q. lleue en doze yo la dha Maria de Ylizarriturri quando contraxe matrimonio con el dho mi marido en q. estan hechas algunas mejoras y enpessado a labrar, y por que necesitabamos de cantidad de pesos p.a perficionar la obra comensada y que se nos pudiesse dar conseguridad yo el dho Joseph de Francia compareci ante la Justicia ordinaria de esta ciudad e hize los pedimentos cuio tenor y lo a ellos probeydo y otras diligencias son del tenor sig.te en la ciu.d de los Reyes en diez y seis de Mayo año de mill setezientos y dos ante el Señor Don Pedro Fran.z de Abasto Reg.or y Alcalde ordinario de esta dha ciu.d por su Mag.d se presento esta peticion

Sorep.s de Francia y Villalua como mejor proceda dedho parezco ante Vm.d y digo: q.e hallandose contraido matrimonio con Maria de Aguirreturri semedio Vn Solar q.e esta Inhavable de Malaxo Enadose apreciado en quarro mill ducados y porque p.r en el tempo hechas algunas obras y para acauar de labrar dho Solar, y poderlo Vn perfeccion necesito de buscar a Censo lo q.e tiene necesario para dha fabrica y q.e sauer lo que importa para al presente y q.e puede ymportar acauar dho Solar con lo q.e en el esta labrado y edificado y finalmente lo q.e se podra gastar en acauar de labrar dha Casa sean Sauidos y nombrar vn maestro alarife p.a q.e haga dha Tasacion por tanto = Pido y suplico se sirua de nombrar vn maestro alarife para que tasse el Valor de dha Casa segun y como ella esta y lo que ade importar acauar de labrar dha Casa y q.e sea con deuacion de Defensa General de Pobres y otras pras. p.to Justicia H.e Sorep.s de Francia

Auto — En la Villa de Sn Sebastian a quinze dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y veinte y dos años ante mi Gregorio de Salazar Escriu.o de su Mag.d y testigos parecio presente Antonio Nolete alarife q.e al presente vive en esta villa a quien doy fee conozco y dijo que el Solar y lo labrado en el y finalmente quanto importara acauar de labrarlo y ponerlo en perfeccion. a todo lo qual presente estuuo el D.or D.n Sorep.s Gonzales Ramones Abogado de esta R.l Audiencia en nombre de D.n Pedro Sanz de Ybarra = ante mi Gregorio de Salazar Escriu.o Publico

En la Ciudad de Sn Sebastian a quinze dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y veinte y dos años yo el Escriuano notif.e que el nombramiento de Tasador fho por el auto de arriua a Antonio Nolete Alarife el qual lo acepto y juro por Dios nro S.or y vna Señal de Cruz segun derecho de hazer lo bien y fielmente a su leal saber y entender si assi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclus.on del dicho juramento dijo si juro y amen = Y mediante lo referido = dixo auer visto y medido y reconocido vn sitio y Casa que esta en esta Calle arriba derecha como se va p.r la Capilla de Nuestra Señora del Socorro antes de llegar a la Casa con de dicha Calle cuia propiedad es de Maria de Lizarraturri muger leg.ma de Sorep.s de Francia, y Villalua, y en el dho sitio ay mill nouecientos y Setenta y cinco varas planas superficiales que hazen Solar y medio y segun

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Vista de ocho sitio y lo edificado dha Casa vale, y es su justo precio quatromill doscientos, y cinquenta pesos de ocho Reales segun su leal saber y entender = Jasimismo Dijo auer visto medido y reconocido el Sitio q se pretende hazer p.a ataluar y perficionar la Casa que esta principiada ataluar en dho sitio y hazerle todas las oficinas necesarias y otros aperos q se pueden ofrecer alguilar y todo lo necesario que para dha obra sea menester q importara dosmill quinientos y cinquenta pesos de ocho R.s y esto dixo sera la verdad p.a el Juramento fho en que se ratifico y lo firmo de q doy fee Antonio Nuñez = ante mi Gregorio de Tarazo Escriu.no Publico

Parezer

Visto los Titulos dela Casa y sitio pertenecientes a Maria de Leon y Luzi muger del Sor. Dor Joseph de Urania y Villalua, y el Parezer de nueve de Mayo del año pasado de Seteçientos y dos dado por el Sor. Don Joseph Gonzalez Terrones Alcalde desta R.l Audiencia Regidor perpetuo desta Ciud.d en q se contiene la exposicion hace memoria de el valor dela finca, el derecho q pretende, y conveniencia q se sigue en q se imponga dosmill p.s concurriendo con el otro Joseph de Urania Sumuges por ser dotal la finca. Visto dicho Parezer se infiere toda Seguridad; toda via pareciendo los Casos q puede suceder segun enseña la experiencia se ofrece aduertir q. p.a q. en ningun tpo Pedro Maria de Lizalde vno de los Sepodra presentar ante la Justicia ordinaria ofreciendo informacion, y validad Representando q los dosmill p.s q pide son p.a conservarlos en la fabrica q trata dicho sitio con la Inteligencia q sea de necesidad con la Informacion en la conformidad q se dice q se pueda disponer de ellos quando se ofresca alguna dificultad y se aseguran los dosmill p.s asegurandose de q dicha Casa en la forma q queda expresa en dho parezer por ser preciso en el estado q se alla se puede discurrir para mayor Seguridad assi lo siento en el Sitio treinta de Mayo de mill Setecientos y tres años

Parezer

D.or D.n Jul.n Pacheco. ——— ———

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y cinco de Enero de mill Seteçientos y quatro años ante el Señor D.n Pedro Lascano Mal-

R.l y Alcalde Ordinario de esta Ciud. por Su Mag.d la presente Conteniendo
Peticion Sorep.s de Franc.a como marido y con Suficiente persona de Maria Ylena y de
assi como mexor proceda en drecho parezco ante Vm.d = Digo q. al tiempo y
quando contraxe Matrimonio con Dn.a Maria mi muger se hallaua ynduso en
las Carc.s desta Ciud.d de Valladolid sin Culpa mia imputado à fabricar maca
y por no hauerse podido aueriguar de todos meses delante Corte como
ynocencia, antes y despues q. se casse mi muger, y se le siguio grande utilidad el
q. Seluadore y edificque q.a Casa de Assiento es Necessario Parezca dho Mol.o q.
à Cautio q.e poderlo hazer = A Vm.d pido y Suplico se sirua de
mandar se me Reciua Jnformacion de Verdad dello y Resultando della
Casa Prosiguiendo sobre ello acerca los dos mill q.s q.e cuio Cargo dho
mente conmigo Casse mi muger este Juramento pido Justicia = Sorep.s de
Franc.a Villalua = Maria de Lisalturri = ——— ———
Doy fee q.e los Contenidos en esta Peticion me la Jnregaron para
q. se probea ante la Justicia Ordinaria en los Reyes en
Veinte y [illegible] dias del Mes de Enero de Setecientos y quatro años = Mar
tin Alvarez Escriu.no de Su Magestad = ——— ———
Y vista por su Md.d Mandò q.e esta parte de la Jnformacion que
ofrece y Juramento ante Escriu.no ò otro Rezeptor del
num.o dentro R.l Audiencia y auto proueio y firmo Conparezca
el D.r D.n Sorep.s Gonzalez Testigos Presentados en esta Caus.a = D.n
Pedro Luciano Zeruero de Palacios = Antem.o Diego Ruiz Escriuano
no Publico ——— ———
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias del Mes
de Enero de mill Setec.s y quatro años Sorep.s de Franc.a y Villalua
marido y Conjunta persona de Maria de Lisalturri q.e la Jnfor
macion que tiene ofrecida y Selecta mandada dar por Audiencia
de la vuelta presento por testigo al Licenciado D.n Juan Antonio
Sobarzo Abogado desta R.l Audiencia de quien Vsia fue Jura
mento y Rezo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz
Segun forma de Drecho y Siendo preguntado al tenor del Pedimento = Dixo
q. este testigo esta informado de q. el dho Sorep.s de Franc.a
al tiempo y quando Contrajo Matrimonio con dha Dn.a Maria
Seleccio Enbio Vn Soldado desta Ciudad a la Carcel de Valdivia
el qual esta Empleado à fabricar y por falta de

Vn Real

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezе.

medios no lo a acauado de Redificar con cuya ocasion quiere impo-
ner a censo dos mill ps. de cuios Sobre dho Solar, y como el Cabrado
y Edificado ps. Comellos acauada de Redificar Casa y este por seura m.
acauada lo qual tiene este Testigo por muy util, y conveniente Aquese
imporgan los dhos dos mill pesos à Censo p.a q. tiene Cabe, y edifique dha
Casa y tenga dho Sitio Sobre el Granda congrua con q. poder Surtir dha
dha Sumuger, y q. esto que a dho y declarado es la Verdad Socargo del
Juram.to q. fho tiene En q. se afirmo y Ratifico Siendole leydo q. que
no le tocan las Generales de la Ley y q. es de Edad de Treinta y seis años
q. lo firmo de Sup.co Licenciado D.n Antonio de Sobanzo= Ante mi
Diego de Miranda Receptor— — — — —

En Luego incontinenti en el dho dia mes y año dhos dho Sitio Sobre el Gran-
cia, y Villalba ps. la dha Su Informacion presento por Testigo a Pedro
Perez de Guzman Procurador de esta R.l Audiencia de quien Resivi Ju-
ramento, q. lo hizo por Dios nro S.r y una Señal de Cruz Segun forma
de Derecho q. Socargo del q. prometio decir Verdad y Siendo Preguntado al tenor
del Pedimento= Dixo q. este Testigo q. tiene por util y conveniente el
q. el dho Sobre el Granda imporga a censo los dos mill ps. que en dho escrito
se refieren Sobre el Solar q. es en dha Calle de Malcamino q. colindo
con dho Solar y q. este por seura
Visalbenai ps. comellos acauar de Redificar dho Solar y q. este por seura
mente acauado y q. tenga congrua con q. poder Surtir a dha Sumuger
y q. dene imponer dho Censo lees demuy poca Utilidad y conveniencia
Atento Caiano y con peligro de q. le hunden las pocas maderas q. tiene
y q. esto q. a dho y declarado es la Verdad Socargo del Juramento
que tiene fho en que se afirmo y Ratifico Siendole leydo y q. no le tocan
las Generales de la Ley y q. es de Edad de diez quinta y dos años y lo
firmo= Pedro Perez de Guzman= Ante mi Nicolas de Miranda Recep.
En la Ciudad de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año dhos el dho
Sitio Sobre el Granda y Villalva marido y Conjunta persona de Maria de Ze-
balluras ps. la dha Su Informacion presento por Testigo a Sobre el
Alcaldes Procurador de esta R.l Audiencia de quien Resivi Juramen-

y Luis por Dios mrd S. y Laura Gonzalez Cruz Segundo y Lucas
go de Aguilera deuz Nabal y Siendo preguntado el Reo de Veinte
presentado = Dixo: q. tiene dho. q. pide por Gracia de Nobleza y conde
miento por la q. Pide a Favor de la Sra. Maria de Luzuriaga el
q. Sito Señalado en la Calle de Cordoba Nro. 2 q. Posee q. pretende enfite
cusis ft. censo de Redimir el Sitio q. Reconoce en dho Sitio
en la Calle de Alcalde porque con los Corros medios q. tiene no
puede Pagar y es de Nobleza q. Reconoce la Casa dho Sitio y tengan
conforme con q. Sustentarse: Juro q. sobre dho y declarado es la Verdad
Cargo de Juramento q. tiene fho Enquese de Años y Ratifico de-
Enterle leydo, y que Reconoce las Generales de Ley y que es de Edad
de Setenta y ocho años y lo firmo = Joseph de Morales = Antonio
Nicolas de Miranda Receptor

Censos — Joseph de Granda Marido y con Suficiente Licencia de Maria de Lerma: Digo
que tengo dada la Informacion q. Refiere de Nobleza
acenso sobre el Sitio q. Semedio Enfite dos mil Reales p.a poder labrar
la Casa q. Reconoce Comenzada porcanto. Como fido y Sup.o se Servir
Concederme Licencia p.a poder Redimir acenso sobre la dha finca los dhos
dos mil R.s p.a efecto de Labrar la dha Casa pido Justicia = Joseph
de Granda Rubrica = En Madrid a Dos de Mayo de mil Setec.os
noventa y quatro años el Señor
D. Pedro Lucano Alcalde Corr.l y Mayor por su Mag.d Dixo: q. acepto la Informacion q. esta parte tiene
dada y le Concede facultad p.a q. pueda Redimir acenso dos mil R.s
sobre la finca q. Refiere p.r efecto de Labrada Concurriendo a la
Imposicion la dha Dumuges y poniendose la Cant.d q. Suviere de
Redimir a Censo en Moneda Segura p.a q. se Concuerda en la dha
Redificacion q. assi lo proveio mando y firmo con parecer de Abogado
de Pobres Gonzalez Carbones Accessor = D.n Pedro Lucano = Antonio
Diego Sanz Montaño Secret.o Real

Prosigue — Y despues Con motivo q. el Ilustrisimo Señor Dean y Cab.o de esta
Santa Yglesia Catedral de Toledo Patron de la Capellania
que fundaron Bernardo Viante y Juana Sanz Viante fundaron Primera Memoria de Setenta y cinco R.s que son
los mismos q. Reconoce D.n Juan Rodriguez de Guzman Abogado de
esta Real Audiencia y Corte mediante Relacion de Pedro Lozano de
difunto Vecino q. estuvo impuesto a Censo sobre Mas Casas q. posee
Enrique Cano en la Calle que va del Puente al Convento de S.
Domingo por Escritura otorgada en ella a Junio y nueve de Enero

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En el Año pasado de mil Setecientos y Siete ante Pedro Perez de Casa nas Escriv.no publico pareciendo en la Capellanía de Nra Sra de la Concha como parece de Mandato de Execución fecha ante el Señor Alcalde Ordinario y D.n Fran.co Ruiz Pagan Escriv.no Publico en 6 de Mes y año de la fha y yo Nro Juez de Capellanía con intervencion y asistencia y consentim.to de Manuel Ruiz de Saues Como Padre Ecc.o del Lorenzo Ruiz Capellan propietario dicha Capellanía presentamos el Escrito Cuio tenor y auto de Aprobeyho es el Siguiente

Peticion.

Dn Jph de Francia y Villalua como mejor proceda dentro de Vno parezco ante Vmd y digo q tengo noticia q ante Vmd hizo Execucion D.n Juan Lopez Riquelme de Aguaman de Nimill quinientos y Setenta y cinco p.s pertenecientes al Aniversario de Misas q mando poner Juan Bautista de la Concha q estaban impuestos á Censo Redimible sobre las Casas de Amorada de dho D.n Juan de cuio Aniversario es Patron actual Manuel Ruiz y Capellan propietario Lorenzo Ruiz su hijo legitimo y Respecto de q tengo Vna Casa y Solar en la Calle de Palomba q traspase amigo dar en dote Maria de Alisar y Ruiz mi legitima muger y q Necesitando de labrar y Redificar dho Solar y Casa combiene al Servicio de Dios y Veneficio á Censo lo q se pudiese gastar en su edificacion y Reparo auiendo manifestado ante la Justicia Ordinaria los Titulos de dha finca y Sitio Composicion de Nobiedad hecha tasacion del Valor de dha finca y Sitio de lo q se podia gastar en dho efecto constando ser el Valor quatro mill y doscientos y cinquenta R.s Vellon y Siendo Como mill quinientos y cinquenta p.s Se proveio auto concediendome facultad p.a poder imponer a censo dos mill R.s con calidad q de la cantidad de imposicion concurriese la dha mi muger como todo consta, y parece por los Titulos y autos de Suso q Sigo demostracion encima con formidad hecha Sobre dho Patron p.a dha imposic.n q. Saluando hecho Reconocer y Reconocidos los Sitios y demas diligencias a persona perita y auenido los Sarezores dos Peritos por Sus Sendas Peticiones y D.n Jph Rui. Pacheco Abogado de esta R.l Audiencia q estan en dho auto á Vendido y viene en q

Se me den, y entreguen dhos mill quinientos y setenta y cinco
p.s para dha imposicion con las calidades q expresa dho auto, y
en fee de su consentim.to como tal Patron y como Padre y legiti-
mo Administrador de dho hijo Capellan propietario de dho
aniversario firma este escripto en cuios terminos parece q esta corri
ente el q se me den y entreguen dhos un mill quinientos y setenta y
cinco p.s de cuia cant.d tiene otorgado deposito el Cap.an D.n Antonio
de Quereja su portanto = A V.md pido y suplico aya por demos-
trados dhos titulos y demas autos y diligencias adjuntas y con vista de
ellos de consentimiento de dho Patron y Capellan se sirua de man-
dar se me den y entreguen dhos un mill quinientos y setenta y cinco
p.s q estoy prompto a otorgar escriptura de imposiss.on de censo
con las clausulas grauamenes, y condiciones q a tenido dho
aniversario en la conformidad q expressa el auto de fojas seis
q esta en dhos titulos p.a su otorgamiento pido justicia y en lo
necessario Joseph de Francia Villalua = Manuel Rizo de Chaues =
Doy fee q los contenidos en este escripto la firmaron en mi pre-
sencia a quienes conosco, y me lo entregaron p.a q se probea
ante la Just.a ordinaria de esta ciudad y Francisco Fruz
Pagan escriu.o publico en los Reyes en veinte y tres de
Agosto de mill setezientos y trezeaños = Jacinto de Naruasta
escriuano de su Magestad ——— ——— ———
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de
Agosto, y año de mill setezientos y treze ante el S.or M.ro de
Campo D.n Juan Joseph Ynclan Alcalde ordinario de
esta Ciudad y su jurisdicion por su Mag.d se presento esta
Peticion = Y vista por su M.d pidio los autos y vistos = Mando
q atento a estar concedida la lizencia a esta parte p.a la imposiss.on
del censo en virtud de la Informacion de vtilidad que dio
Joseph de Francia y Villalva con pareser de los primeros letrados
de esta Ciu.d y el consentimiento de Manuel Rizo de Chaues
como Patron del Aniversario q mando fundar Juan Bap.ta
de Concha y como Padre y leg.mo Administrador de sa

hijo el Capellan, se concede de nuebo dha lizencia (114
pa la imposicion conforme al auto de foxas seis, y despachese man
damiento pa q la persona en qn se depositaron los un mill quini
entos y setenta y cinco ps los entregue y se le da por libre del deposito
constando de la entrega, y assi lo proveio mando y firmo con
pareser del Doctor Dn Joseph de Velaochaga abogado desta
Rl Audiencia Cathedratico de instituta en esta Rl Uniberzidad de
San Marcos y Accessor desta Ciud. Dn Juo Joseph Inclan ante
mi Juo de Auellan Escriuo Rl y pco

testimo Yo Dn Joseph Benegas Escriuo Theniente del de Cauildo y Publico
desta muy noble y leal Ciudad delos Reyes del Peru por nombramto
del Propietario por facultad Rl q pa ello tiene y dho nombramto
se aprobo por este Superior Govierno = Certifico doy fee y verdade
ro testimonio en la manera q puedo, y ha lugar en dro q por el
Abecedario del libro onzeno corriente de manifestaciones de Censos
donde se toma la razon, y se asientan las partidas delas es
crituras, q se manifiestan delos Censos q se imponen sobre
Casas solares, chacaras, huertas, molinos, y demas posesiones
desta dha Ciudad su termino y Jurisdiccion consta y pareze
no hauerse manifestado ninguna Escriptura de Censo ~~desde~~
~~onze de Noviembre del año passado~~ q Joseph de Francia marido
y conjunta persona de Maria de Ysaliturri aian impuesto ni
cargado a Censo desde onze de noviembre del año passado de
mill seiscs y un años hasta oy dia dela fha sobre un solar q
tiene, y posee en esta Ciud. en la Calle de Malambo como se va
ala Yglesia de nra Señora del Socorro amano derecha
q huuieron y heredaron por bienes de Francisco Ruiz y
linda por un lado con cazas q fueron de Pedro feo Marin y
por el otro con cazas ~~q fueron~~ de Josepha de la Cruz India y
por frente Calle Rl segun consta y pareze por dho Abezedario a
q me remito, y para q conste de pedimento del dho Joseph
de Francia doy el presente en los Reyes en veinte y tres de

Va Real.

Sello Tercero va Real años de mil setecientos, y dozo y mil, setecientos, y trese.

Sigue

Sepan quantos este Instrumento de Censo vieren como Nos Don Joseph Bengoa Escriuano Theniente de Alcalde y Regidor perpetuo de esta Ciudad de Seuilla y Don Ignacio de Ybarra Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sancta Maria la Blanca Como Albaceas y Testamentarios que fueron del Capitan Don Juan Antonio de Ybarra Vezino que fue de esta Ciudad en la Collacion de Sancta Maria la Blanca Difunto Otorgamos y conocemos que damos y Cargamos de Censo perpetuo Redimible para siempre jamas a Don Joseph Antonio de Ybarra Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sancta Maria la Blanca Como Albacea y Testamentario que fue

mos assi = Mediante lo qual imponemos cargamos
situamos, y señalamos los dhos un mill quinientos y setenta y cinco
pesos de a ocho R.s sobre nuestras personas y bienes havidos y por
aver y especial y señalada mente sobre el dho solar que esta
en la calle de Malambo a mano derecha yendo de la Ciudad p.a la Yglesia
y Convento de los Minimos de N.ro Padre S.n Fran.co de Paula
cuio sitio corre hasta la vera del Rio q. corre por detras del y
linda por un lado con cassas q. fueron de Pedro Feo Marin y por
el otro con cassas de una India nombrada Josepha de la Cruz
y por enfrente calle R.l en medio q. es la misma q. trajo en dote
Yo la dha Maria de Ylizarriturri quando casse con el dho Joseph
de Francia por avermelo dexado Francisca Ruiz viuda de Juan de
Garnica y mi bisabuela por el codisilo q. otorgo en esta dha Ciu.d ante
Jacinto de Narvaez escriuano R.l su fha en tres de febrero
del año passado de mill seiscientos y nobenta, el qual dho solar
declaramos esta libre de censso e ipoteca especial ni general
como parese del testimonio de huso incerto dado por D.n
Joseph Benegas escriu[illegible] theniente del de Cauildo y Ju.co de
esta Ciu.d y assi lo aseguramos con nuestras personas y bienes auidos
y por hacer = Y assi impuesto y cargado el dho censso por nueba
venta e imposicion nos obligamos y a los dhos m.os herederos y subcesso
res a q. mientras no se redimiere y quitare pagaremos y paga
ran al Capellan del dho Aniversario q. al pres.te es y lo fueren
en adelante y a q.n su poder y causa huviere los dhos setenta y ocho p.s
y tres Reales ocho al peso de renta en cada un año de los
q. corrieren desde oy dia de la fha de esta escriptura en adelante q.
se cuentan treinta y uno de Agosto y año de mill setezientos y
treze de seis en seis meses la mitad una paga en pos de otra
y todas en esta dha Ciu.d por nuestra cuenta costa y riesgo
y de dhos m.os herederos, y subcessores. y sin perjuicio de esto
en otra qualq.ra p.te y lugar q. por la de los susodhos se nos
pidan y demanden y nuestros bienes fueren hallados quier

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Estemos presentes ô ausentes llanam.te y sin pleyto al
guno con las costas, y gastos de la cobranza: Demas de lo qual nos obli-
gamos y a los dhos nuestros herederos y subcessores a que guardare
mos y cumpliremos las condiciones y grauamenes siguientes

Condiciones 1.a

Primera m.te q. nos obligamos y a los dhos nuestros herederos y sub-
sesores a tener y que tendremos el dho solar bien inhiesto labrado y repa
rado de todas las labores y edificios de q. tubiere necessidad p.a lo qual
emos rezivido la dha cant.d y empesar desde luego a labrar dho
solar y redificarlo de lo necessario por estar al presente necesitado de
ello, y auiendolo edificado lo mantendremos y de suerte haremos q. siem
pre vaya en aumento y no venga en diminucion y si assi no lo hizie
remos y cumpliremos a de poder el dho Patron y Capellan ô q. su
poder y causa huuiere hazer y reparar en dho solar todo lo q. fuere
necessario y por lo q. importare executarnos y a los posehedores
q. fueren del como por la renta de la dha cant.d y la prueba
y aueriguacion q. en este caso se requiera por nos y nombre de los
dhos nuestros herederos y successores la dexamos y diferimos
en el juramento y declaracion simple del dho Patron ô Ca
pellan ô de q. en la dha su causa y poder huuiere sin q. se
necesite de otra prueba testimonio ni aberiguacion aunq. de
dro se requiera porq. de qualq.ra q. se offresca desde luego los
releuamos

2. Itt. con condicion q. sin el cargo y grauan de este dho censo el
dho solar ni parte del no se de poder partir ni diuidir ni en ma
nera alguna enagenar aunq. sea entre herederos por causa
honorosa ni otra alguna q. succeda y quier se enagene

parte ô diuida a de ser con el cargo y grauamen de
este dho Censso el qual y sus reditos se a de poder pedir y cobrar de
qualquiera posehedor ô posehedores del dho solar aunque digan y ale
guen que solo deuen pagar rata por cantidad segun la parte y porcion
que poseen y heredaron ni sin que por cobrar de los unos se a visto per
judicar el dro de este dho Censso y sus reditos porque para este efecto y lo
demas que se requiera obligados e hypotecados por especial y expresa
obligacion e ypoteca el dho solar y lo que en el se labrare y edificare
y lo demas que le pueda tocar y pertenecer

3.ª Itt. con condicion que el dho solar sobre que assi queda impuesto y
cargado este dho Censso no se a de poder bender ni en manera alguna
enagenar ni parte de ella a ninguna de las personas en dro y cos
tumbre prohiuidas, sino a persona legal llana y abonada en quien
este dho Censso, y sus reditos esten ciertos y seguros y de quien bien
y llanamente se puedan hauer y cobrar passandolo con el cargo del
y condiciones desta escriptura con calidad que antes y primero
que la tal benta ô enagenacion se aya de hazer emos de ser
obligados como nos obligamos y a los dhos nros herederos y successo
res a lo decir y hazer hauer a quien fuere p.ª legitima
por el dho Aniversario declarandole con juramento el precio
cierto que por el dieren p.ª que si la quisieren por el tanto lo ayan
primero que otra ninguna persona, y no lo queriendo an de ser
obligados el dho Patron y Capellanes a conceder lizencia para la
tal benta ô enagenacion y esta horden se tenga y guar
de siempre que lo tal succeda y lo que en contrario se hiziere
sea en si ninguno, y de ningun valor fuerza ni efecto

4 Itt. con condicion que todas las vezes que el principal deste
dho Censso se redimiere y quitare por qualquier poseedor, ô
posehedores del dho solar en vna paga con mas los reditos
que del se deuieren hasta el dia de la R.l paga a de ser obli-
gado el Patron y Capellan de dho Aniversario a lo rezivir
y otorgar redempcion y chancelacion en forma del dho

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Censso dando por libre el dho solar y a los poseedores del de la obligacion y carga de dho Censso y no queriendo rezevirlo con hazer consignacion y paga R.l ante qualquier Justicia ordinaria del dho principal y corridos a de ser visto y se entienda conseguir plenissima liberacion de manera que el dho Censso no corra mas por nuestra cuenta y de los dhos nuestros herederos y Successores

Y con condicion q siempre q el traslado de esta Escriptura se presentare a execucion por los corridos de este dho Censso emos de ser obligados y los dhos nuestros herederos y Successores a la dar sacada a nuestra costa y de los susodhos, y por lo q importaren los derechos de ella emos de ser executados con sola esta Escriptura, y el Juramento y declaracion simple de la parte de dho aniversario como por los corridos del dho Censso

Con las quales dhas condiciones y declaraciones, y segun y de la forma y manera q va dho y declarado imponemos este dho Censso, y desde luego en quanto a su cantidad me desisto y aparto, y a los dhos nuestros herederos del dominio directo que tenemos al dho solar reservando como reservamos en nos y en los dhos nuestros herederos y Subcessores el vtil y posess.on p.a lo aver y gozar con el cargo y gravamen expresso de este dho Censso y por el derecho del damos poder el q de derecho se requiere y es necessario al dho Patron y Capellan p.a q por su autoridad o Judicialm.te como le pareciere pida tome y aprehen la tenencia y posess.on del dho solar y de todo lo q tiene y le pertenece, y en el interin q lo haze nos constituymos y a los dhos nuestros herederos, y Successores por sus inquilinos tenedores y precarios poseedores para se la dar y acudir con ella cada q por su parte me sea pedida y en señal de la dha posess.on y para titulo y verdadera tradicion pedimos al presente escriv.o pu.co le entregue vn traslado de esta Escriptura p.a q en su virtud se le de y adquiera la dha posession y sea visto averla tomado

y adquirido. Sin otro acto alguno de aprehension y nos
obligamos y a los dhos nuestros herederos y sucessores al saneamiento
de este censso en tal manera que aora y en todo tiempo le sera
cierto y seguro y lo estara sobre el dho solar y que a el
ni parte del no le sera puesto ni movido pleyto embar
go ni contradiccion por persona alguna causa ni razon
que sea y si se le pusiere o mouiere luego que de ello
conste y nos se a fecho saver y a los dhos nuestros
herederos y sucessores aunque sea antes o des
pues de fha publicacion de testigos saldremos
a la causa y los susodhos y tomaremos la voz
y defenza del tal pleyto o pleytos y a nuestra
propria costa y expensas los seguiremos
fenezeremos y acauaremos y en todo haremos
de manera hasta le dejar y que quede la parte
de dho aniuersario con dho censso impuesto so
bre el dho solar en libre quieta y pasifica
posesion y si assi no lo hizieremos y cumplieremos y los dhos
nuestros herederos y subcessores y sanear no lo
pudieremos le bolueremos y pagaremos y los
susodhos le bolueran y pagaran los dhos
un mill quinientos y setenta y ~~ocho pesos y tres reales~~
cinco pesos del principal con mas los costos q. en ra
zon de ello se siguieren y recresieren llanamen
te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza = Y a la firmessa paga y cumplimiento
de lo que dho es obligamos yo el dho Joseph de
Francia mi persona y bienes e yo la dha Maria
de Ylizarriturri mis bienes y el ambos hauidos

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y por hauer y damos poder cumplido alas Justicias y Juezes de Su Magestad dequalesquier partes que sean y en especial alas desta Ciudad y corthe y alas demas delas partes y lugares donde y ante quien esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento auio fuero e Jurisdicion y e cada vna dellas nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro proprio Jurisdicion domisilio y vezindad y el priuilegio dela ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que nos executen compelan y apremien ala paga y cumplimiento de lo q dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cossa Jusgada y renunciamos las demas leyes fueros y derechos de nuestro fauor y la general que lo prohiue = Y consentimos en traslados desta Escriptura el vno cumplido y pagado los demas no valgan = Y en especial Yo la dha Maria Ylizarriturri renunico las leyes del Emperador Justiniano Senatus Consultus Beleyano nueba y vieja Constitucion de Toro

Un Real
Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y dos y mil setecientos, y tres

y partida y las demas q̃ son y hablan en fauor de las
mugeres de cuio efecto e sido auisada y apercevida por
el presente escriu.º de q̃ dara fee en la deconosimiento
y como sierta y hauidora q̃ soy de ellas las renuncio y
aparto de mi fauor y aiuda p.ª no me aprobechar de su auxilio
en tpo ni en manera alguna = Y por el estado y naturaleza
desta escriptura juro por Dios nuestro S.r y a ona señal
de cruz en forma de dr.o q̃ p.ª la hazer y otorgar no e sido com
pulsa apremiada, ni atraida por el dho mi marido ni otra per
sona en su nombre y que la hago y otorgo de mi libre y
expontanea voluntad bien instruyda de mi derecho y
de lo q̃ en este caso me convenia hazer, y que se convierte
en utilidad y probechomio respecto de q̃ dexando
el dho solar eriasso como antes lo estaba y sin los
reparos y refaccion q̃ necessita, no mera de aliuio al
guno y en adelante lo puede ser = Y debaxo del dho jura
mento declaro que contra esta escriptura no tengo
hecha y prometo de no hazer protestacion exclamacion
ni otro instrum.to en contrario y si pareciere hauerlo hecho o lo
hiziere lo reuoco y anulo y doy por ninguno y de
ningun valor fuerza ni efecto y sobre ello quiero no
ser oyda ni admitida en juicio ni fuera del sino
deshechada y excluyda como persona q̃ litiga derecho
q̃ no le compete = Y de el dho juramento me

obligo a no pedir absolucion ni relaxacion a nuestro muy san
to P.e ni a otro Juez ni Prelado que de hecho v de dro me
lo pueda y deua conceder y caso q. a mi pedimento ô de
proprio motu ô cierta sciencia se me conceda ô relaxe no
vsare de la tal absolucion ni relaxacion pena de perjura
demas de caer e yncurrir en las en q. caen e incurren las
personas q. quebrantan semejantes juramentos y tantas
quantas vezes me fuere relaxado y concedido tantos
juramentos hago de nuebo y vno mas p.a q. siempre quede
jurada esta escriptura y con la solennidad del dho jura
mento a la conclusion del qual digo si juro y amen = Yo el dho
Manuel Rizo de Chaues q. soy presente a lo contenido en esta escriptu
ra auiendola oydo y entendido otorgo q. la acepto en todo y por todo
como en ella se contiene = Que es fha la carta en esta dha ciudad
de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Agosto
de mill setezientos y treze años y de los otorg.tes lo firmaron los
q. supieron y por la q. no vno de los testigos a su ruego de q.
doy fee y conoser a los otorgantes y tambien la doy de q. le di a enten
der a la dha M.a de Ylizarriturri el efecto de dhas leyes siendo
testigos el lizd.o D.n Clemente Moreno de Azaña presbytero Alexan
dro de Altuna y Manuel de Luza presentes = Emmendado = aron =
ocho = o = mi = ocho = a a = emos = dho damos = solar = ey = vale todo = testado
quatro = desde onze de Noviembre del año passado = q. fueron = su = ocho =
pesos y tres Reales = no vale =

Joseph de Garsia

Manuel Rizo de Chaves

A ruego y por testigo
Alexandro de Altuna

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no P.co y P.co

Sello Tercero vn Real Mor
de mil setecientos, y diez
mil setecientos, y treta.

Benta
D.ª M.ª Sores de Traindia
A
D.n Xptobal de Toledo
Fio.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treze años ante mi Esc.no y testigos parecio D.ª Maria Josepha de Traindia Bermella hija lex.ma del Cap.n D.n Santiago de Traindia y en su presencia = Dijo que por quanto tiene en su escribania a vna Santa nombrada Feliciana de Cano y Morales heredo de Nueve y tres años que en la misma y el Licenciado D.n Sores de Cano difunto Cura q fue de la Parroquia de S.n Sebastian dexo su testamento por cláusula de Sus vltimas voluntades como parece del q en mun.l oficio ante el Ill.mo S.r D.n Melchor de Nabia Obpo de la Ciudad de Guamanga en fha Ynstra Ciu.l a Nueve y Siete de Mayo de dho año pasado de Seiscientos y Noventa ante D.n Gregorio de Arcaya E.no Publico = Y por otra cláusula dispuso q los esclavos q dho difunto dexo legados no pudiesen Ser vendidos ni enagenados para fuera del Reyno q en caso de hacerse dhos esclavos bolviesen a su amo dando a q.n los hoy poseye q en caso q los dhos esclavos estubiesen ausentes se les diesen con su amo dando fianza de Seis mil quatrocientos p.s Siendo libres y q llegando se entendiese se hubiesen comprado de su caudal y valiendose la dha cláusula dela q es la clausula q se trata puso demanda ante el Sup.r Alcalde ordin.l y ante mi E.no de q la dha D.ª Maria Sores la dentro de la enzerrada ante el S.r Alcalde ordin.l y ante mi E.no de q la dha D.ª Maria Sores la dentro se ynstituyo a D.n Nicolas de Toledo q fue presente dicho E.no de Nabia en virtud de q pidio a D.n Nicolas de Toledo q fue presente dicho E.no de Nabia en virtud de q pidio en virtud de Poder q de su marido tiene dicha Buestra; y auiendo pedido algunas diligencias en virtud de q dho la dicha dejo dhos quatrocientos p.s dho dia causa la entrego y Restituyo q dho la dicha dejo dhos quatrocientos p.s dho dia causa la entrego y Restituyo sandonde entrego la escritura de Venta q fue como contenida dela escritura q presento la qual pidio la dicha D.ª Maria Josepha Traindia q dho dia en virtud de Poder q tiene de D.n Diego Perez de Traindia Cau.do en los Reynos de Chile y su Corregidor y Justicia Mayor de Santiago en q se cita y Entiende dha demanda y por Thandia Cau.da por dho Corregidor de Santiago en q se cita y Entiende dha demanda y por auto dela Sup.r semando no hizo cabimiento = y estando la Causa en este estado la dha D.ª Josepha Traindia q dho dia en la dha D.ª Josepha Traindia q dho dia en la dha Ciudad de los Reyes en virtud de Poder q tiene de dho D.n Diego Perez de Traindia su padre Vezino de la Ciudad de Santiago en los Reynos de Chile y su Corregidor y Justicia Mayor de Santiago en q se cita y Entiende dha demanda y por Thandia Cau.da por dho Corregidor de Santiago en q se cita y Entiende dha demanda y por auto dela Sup.r semando no hizo cabimiento = y estando la Causa en este estado

Mediante lo qual desde luego p.ª Dicho tiempo se desiste y aparta del
derecho y accion pretende y Señorio y cuasi accion
que y personales q. dha
Doña Nicolasa y sus herederos y causa hubiere p.ª q. dha
Doña Nicolasa y cumplirá
dichas condiciones sopena q. dha Casa Solana libre m.te se buelua como
de propia p.ª lo qual y Renta anual de pan. y p.ª Trigo y Hordeum Satis-
cion le obliga especialm.te con la dha Casa la declara por firme = Y assimism.
y condicion q. dha D.ª Nicolasa de pagar la dha renta
y Alcaide la Casa Solana q. q. dha q. Vende la Solana libre de estas obligo =
y se obligo al Saneam. de la Hazienda q. dha y Dicho tiempo le sera cierta y
segura y q. nadie le sonara pleyto ni embargo ni Contradicion q. persona al
guna Causa y Razon q. sea y dicho Vendedor no hubiere ó no hubiere luego q. dicho
Comte y hasta q. dha Casa Solana q. sea antes ó despues de dicha publicacion
de las probanzas salga de la Casa y tome la dha y defienda dicho
pleyto y pleyto y Anuale sea seguira y Dicho Comte demand.ª Sasta le dexe sin
y q. quede dicha Solana libre y pacifica p.ª q. y assi no lo hiziere y cumpliere
y Saneamore la quitare le boluera y pagara los dhos quatrocientos d. con mas
las costas q. les Razon dello se le siguieren y las de la cobranza de Alcabala y q.
Hipoteca q. dicho sus bienes Muebles y Raizes = Y estando presente con
dicha dha D.ª Nicolasa dicho oydo y entendido esta Escritura otorgo q. la acepta y
en todo como en ella se contiene y Vtile con para dicha Sanba Cuel precio de dicho quare-
cientos d. Reales de Alcabala y Escritura por q. dicho q. se obliga a pagarla
y amparo de dicha Hipoteca y Renuncias Leyes de esta Escritura las quales y la declaracion ex
presada de ella asi por ambos presentes y Vistas como si dentro fuesen incorporadas y dicha
dha Solana dicho por entregada y gozara q. Vsiuo Q. pres.te Renuncio las Leyes de la
tregua y Bemas Derechos = Y la firmaron de q. doy cumplim.to dicho q. dhos q. dicho Sus bienes
dos y por Saues y combas p.ª q. dicho q. dicha Nra Real Audiencia pueda Cumplir a las dichas y Bienes
de su Hazienda Reales q. fueren y en especial a las de esta Razon. y cese cuio
quier fuero q. tengan p.ª q. las Vsiuo compelan y apremien a lo q. dicho y cumplim.to de
lo q. dhos Comte fuere q. Sentencia q. pasada en Autoridad de cosa Juzg.da y Renuncia
cion de las demas Leyes fuero y dho q. Sean q. pueden Renuncian con la gen.l
de q. pasbine y los vezes q. lo primero dho q. dicho q. dicho y Recebano y por la no vno
Escriuio q. lo firmo Juan de Castro D. Manuel de Aranda y Alexandro
de Meana presentes q. =

Dª Maria Josepha de Aranda

Ante mi Juan de Aguilar y Rojo

Alexandro de Meana

Juan de Aguilar y Rojo

Vn Real

En Tercero vn Real año de mil setecientos, y dose mil setecientos, y treze.

Testamento

Benito San chez de Vera casado

D. Manuel Mendez

Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo Dn Benito Sanchez de Benabarra Vezino de esta Ciu.d del Cuzco y natural de Sn Cassiano Pueblo de la Jurisdiccion de Alava en los Reynos de Castilla hijo legitimo de Dn Juan Sanchez de Vera y de Da Maria de Benabarra mis Padres difuntos q. Dios aya. Estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad q. Dios Nro S.r ha sido Seruido de darme y en mi Juicio y entendimiento natural q. Dios tiene Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y Creencia he viuido y protesto viuir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viuiente y deseando Poner mi Alma en carrera de Saluacion para quando Dios Nro S.r fuere seruido de llamarme de esta presente vida Otorgo y conozco por esta Carta de Testamento que hago y ordeno en la forma y manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios Nro S.r que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Pasion y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Yten Mando se Pague a mis Albaceas todas las deudas que Constare Deuo a Personas de Verdad y Fee

Yten Declaro Soy Casado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana con Da Maria Mendez Natural de esta Ciu.d y Vezina de la Parroquia de Sn Blas y al Presente Viuda de Dn Manuel Mendez Steue Zurrones difunto y Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Yten Declaro Quando Contraje Matrimonio con la dha Da Maria Mendez Viuda de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Truxe a mi Poder y Administracion Ciertos Bienes Muebles y Semouientes Pertenecientes a la Herencia de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Segun y como Constara de la Memoria y Ynventario que de ellos se hizo ante Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Yten Declaro Que Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Dexo por sus Albaceas Testamentarios a Dn Juan Mendez Steue Zurrones y a Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezinos de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas y a la dha Da Maria Mendez Viuda de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezina de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Segun y como Constara de su Testamento que ante Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Yten Declaro Que Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Dexo por sus Herederos a Dn Juan Mendez Steue Zurrones y a Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezinos de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas y a la dha Da Maria Mendez Viuda de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezina de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Segun y como Constara de su Testamento que ante Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Yten Declaro Que Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Dexo por sus Albaceas Testamentarios a Dn Juan Mendez Steue Zurrones y a Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezinos de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas y a la dha Da Maria Mendez Viuda de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezina de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Segun y como Constara de su Testamento que ante Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Yten Declaro Que Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Dexo por sus Herederos a Dn Juan Mendez Steue Zurrones y a Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezinos de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas y a la dha Da Maria Mendez Viuda de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezina de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Segun y como Constara de su Testamento que ante Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Yten Declaro Que Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Dexo por sus Albaceas Testamentarios a Dn Juan Mendez Steue Zurrones y a Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezinos de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas y a la dha Da Maria Mendez Viuda de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezina de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Segun y como Constara de su Testamento que ante Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Yten Declaro Que Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezino que fue de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Dexo por sus Herederos a Dn Juan Mendez Steue Zurrones y a Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezinos de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas y a la dha Da Maria Mendez Viuda de dho Dn Manuel Mendez Steue Zurrones Vezina de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas Segun y como Constara de su Testamento que ante Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciu.d y Parroquia de Sn Blas

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y trece.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Pago vieren como yo Don Juan de Bazona Payba Fernandez de Heredia Vezino de esta Ciudad de Zaragoza Cauallero del Orden de Alcantara Señor de la Casa y Palacio de Bazona y Vezino de la Villa de Sariñena como Padre y Administrador que soy de Don Pedro de Bazona Payba Fernandez de Heredia mi hijo Cauallero del Orden de Alcantara y Vezino de la Villa de Sariñena y

Benta
D. Fran.co Morales
Alg.r
D.n Pedro Ant.o de Echaue

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D.n Francisco Morales Caballero Regidor Perpetuo desta Ciud.d de los Reyes del Peru Governador y Capitan General de las Provincias de Chile por su Mag.d y Su Presidente de la R.l Audiencia de la Ciudad de Panama y Corregidor de la Villa de Porco y Distrito de ella a diez y nueve de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Pedro Antonio de Echaue y Loaysa Caballero del Orden de Alcantara del Consejo de su Mag.d Fiscal de lo Civil desta R.l Audiencia que reside en la Ciudad de los Reyes del Peru y a Don Pedro de Echaue y Loaysa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre de mi y como mi Persona propia puedan parecer y parezcan ante Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las Indias y ante los Señores Presidente y Oidores de la Casa de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla y ante cualesquier Juezes y Justicias de Su Mag.d de estos Reynos de Castilla y de las Indias y ante cualesquier otras personas que sean o ser puedan de mi parte en razon de la Residencia que se me ha tomado y tomare por el Excelentissimo Señor Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Comendador de la Encomienda de Sotoca y Torralba del Orden de Santiago Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Peru Tierra Firme y Chile y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes del Peru y de la Real Audiencia de la Ciudad de Panama y Corregidor de la Villa de Porco y Distrito de ella y ante cualesquier otros

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QV. ARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Panama en diez y nueve de Abril de mil setecientos y trezeaños, el S.r Lic.do D.n Diego Clauijo de Madina y Polanco del Consejo de Su Mag.d y Su fiscal del R.l Audiencia que reside en esta Ciudad, dio su poder cumplido quanto tiene a Don Fran.co de Morales y Cabrera residente en la Ciu.d de los Reyes del Peru p.a q en nombre del Señor Otorgante y representando su persona pueda vender y venda al contado y por los mas altos precios que el tiempo diere lugar todos los negros y demas esclauos y esclauas que le hubiere remittido y en adelante le remittiere y expecialmente dos negros que en la ocacion presente le remitte nombrados Fran.co de Casta Mandinga de edad de diez y ocho a veinte años el qual a comprado en esta Ciu.d a Don Joseph de la Sierra Venero Alguacil m.r de Corte en ella, y el otro de Casta Popo que esta por Baptizar comprado en esta Ciudad, en la factoria de ella el qual sera de edad de veinte y tres años poco mas o menos y todos por libres de empeño obligacion hipoteca ni otras cargas y sin asegurarlos de vicio tacha ni defecto alguno y rezeuir las cantidades en que vendiere darse por entregado de ellas y renunciar si la paga no fuere ante Ess.no que de ella de fee, la exepcion y leyes de la non numeratta pecunia su prueba y demas del caso segun y como en ellas y cada una de ellas se contiene confessarla por su justto precio declarar q no vale mas y hazer gracia y donacion de la demasia y mas valor a los compradores con las incinuaciones y renunciaciones necessarias y la de la Ley del Ordenam.to R.l q habla en razon de lo que se compra o vende p.r mas o menos de la mitad de su justto precio y ceder y transferir a los compradores el Dro de propriedad

accion posecion y Dominio q el S.r ottorgante tiene
en los dhos esclauos y para ello apartarle de estos Dros
el del Patronatto R.l y demas acciones R.s y persona
les q tiene o pudiere tener en ellos y obligarle a la
euicion y saneamiento de las Ventas q en Virtud
de este Poder otorgare en tal manera q siempre
seran ciertas y seguras y sin pleito ni embara
zo a los compradores y que si alguno se les pusiere
lo defendera y seguira constandole a su costa
hasta dexar a los compradores en quietta Posecion
de lo comprado y si sanear no pudiere las d.has
Ventas o alguna de ellas boluera la cantidad de su
Importte con costas daños e Intereses y Ultimam.te
para que haga las que en conformidad de este Poder
se ofrecieren con todas las clausulas requisitos sircun
tancias y renunciaciones de leyes p.a su Validaz.on ne
cesarias q p.a ello le dio y otorgo este Poder con todas
sus incidencias y dependencias libre y gen.l admini
traz.on y a todo quanto en su Virtud obrare arregla
do tanto en lo referido como en la distribuz.on o
remicion del procedido de los d.hos esclauos y a su
cumplimiento se obligo con todos sus bienes en
Vastante forma y conforme a Dro con poder y su
micion a las R.s Justicias renunciacion de fuero
y leyes y clausula guarentigia en forma en cuio tes
tim.o el S.r ottorgante a p.n Yo el Ess.no conosco de q doy
fee lo firmo siendo testigos Bernardo de Uriba
rren Juan Joseph Muñoz de Xaramillo y el Alferez Do
mingo Fran.co Franco =

Ante mi =

D.n Diego Clavijo

Juan Blasquez
Ess.no P.co

Gratis =

Damos fee q Don Martin Blasquez de quien en este Instrum.to

Va firmado Esta el Ess.no Pu.co como se nombra y asi se me jantes
y demas despachos que ante el Suso dho an passado y passan se les
a dado y da Anttera fee y Credito Judicial y Extra Judicialmente
fho En Panama en Veinte de Abril de mil settecientos
y treze a

Bern.do Manuela
Ess.no M.r de Jurisd.on

Xptoval de Madina Vez.no
Ess.no de Jurisd.on

Juan de Solanilla
Ess.no de Jurisd.on

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL Y SETE-
CIENTOS Y CINCO, SETECIEN-
TOS Y SEIS, Y SETECIENTOS
Y SIETE.

Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Seguros y q sobre la propiedad y poss.n del no se le pondra pleyto embargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon q sea y si se le pusiere o mo-biere luego q de ello le conste a mi p.te aunq sea antes o despues de fha publicacion de las prouanzas saldra a la causa y tomara la voz y defensa del tal pleyto o pleytos y a su costa los seguira hasta q el dho S.r D.n Pedro quede con dhos esclauos en libre quieta y pacifica poses.n y si asi no lo hiziere y sa-near no se lo pudiere le boluera y pagara los nobecientos y diez p.s q tengo reci-uidos con mas todas las costas q en razon de ello se le siguieren, y recresieren y con las de la cobranza a que obligo los bienes de lo dho S.r mi p.te en dho poder obligados hauidos y por hauer y en sum.re doy poder a las justicias y Juezes q de sus causas puedan y deuan conocer de quales q.r p.tes q sean para q a ello lo obliguen como p.r sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renun.o las leyes fueros y d.ros de su fauor y la gen.al q lo prohiue = Y el dho D.n Pedro Antonio de Echaue q como dho es soy pres.te a esta escriptura auiendola oydo y entendido otorgo q la azepto en todo y por todo como en ella se contiene y reziuo comprados los dhos esclauos de la hedad y calidad referida en el precio de los dhos nobecientos y diez p.s q tengo pagados en R.s de contado y de los dhos negros me doy por entregado y renuncio las leyes de la entrega y demas de este caso = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Septiembre de mill setezientos y treze años y los otorgantes a quienes doy fee conosco lo firmaron siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Alejandro de Altuna y Manuel de Luza —

[illegible]

Fran.co Morales
Cabrera Bet.r

Ante mi
Juan de Auellan
pro. R.l y P.co

Poder
D.n Josep.h de Aguilar
A el
Ill.mo S.r Obp.o de Truxillo
En la ciudad de Lorca reyno de Murcia a quinze dias del mes de Septiembre de mill setecientos y treze años ante mi escriv.no y testigos parezio el Cap.n D.n Josep.h Gonzalez de Aguilar a quien doy fee conozco y dixo que dava y dio su poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario al Ill.mo y Rev.mo Señor D.n Fray Jayme de Palou obispo de Truxillo del Consejo de su Mag.d en los Reynos del Perú residente en la ciudad de los Reyes para que en nombre del otorgante y en virtud de su Real Cedula de Merced de Obispado de Truxillo de fecha en el Pardo a diez y ocho de Febrero de este año de la qual hizo presentacion ante mi el escriv.no de que doy fee y en virtud de la Real Provision de su Mag.d de pase de dicha Cedula de fecha en esta ciudad a veinte y quatro de Junio

Sello Tercero [illegible]
de mil [illegible]

Obligon
Dn Phelis Lopez Muñz
A
Dn Juan Bap.ta Palacios
por 685 p.s 6 meses

En la Ciudad de
Veracruz en diez y seis
de Mayo de mil y
setecientos y veinte
y tres años ante el
Señor Capitan Dn Juan
Gonzalez de Palacios
Alcalde ordinario
de primer voto en
esta dha Ciudad
y su Jurisdicion
por su Magd parecio
presente Dn Phelis
Lopez Muñz
vecino
de esta Ciudad
y dijo que
por quanto
Dn Juan
Bap.ta de Palacios
vecino de esta
Ciudad le
ha pedido
y pide
quiere
vender
una
Esclava
Negra
Criolla
nombrada
Maria
de edad
de
veinte
y quatro
años
poco
mas
o menos
y
porque
la
quiere
comprar
para
su
servicio
personal
y
de su
familia
le
pide
y
suplica
le
mande
dar
y
otorgar
la
Escritura
de
Venta
en
forma
que
para
su
validacion
se
requiere
y
necesario
sea
y
el
dicho
Dn Phelis
Lopez
Muñz
dijo
que
por
quanto
tiene
ajustado
con
el
dicho
Dn Juan
Bap.ta de
Palacios
la
venta
de
la
dicha
Esclava
en
la
cantidad
de
seiscientos
y
ochenta
pesos
de
contado
que
ha
de
pagar
en
esta
forma
que
luego
que
se
le
entregue
la
dicha
Esclava
le
ha
de
dar
y
pagar
quinientos
y
ochenta
pesos
y
los
cien
pesos
restantes
para
cumplimiento
de
los
seiscientos
y
ochenta
pesos
en
seis
meses
= Y
para
la
paga
y
cumplimiento
de
esta
obligacion
obliga
su
persona
y
bienes
habidos
y
por
haber
y
da
poder
cumplido
a
las
Justicias
y
Jueces
de
su
Magd
de
qualesquier
partes
que
sean
y
en
especial
a
los
de
esta
dha
Ciudad
y
Corte
y
a
las
demas
de
su
fuero
y
Jurisdicion
a
cuyo
tenor
y
forma
renuncia
su
propio
fuero
y
Jurisdicion
y
la
ley
y
regla
del
derecho
en
forma
y
lo
firmo
siendo
testigos
Dn Juan
Bap.ta de
Palacios
y
Dn Juan
Lopez
Muñz
y
Dn Juan
Lopez
Muñz
vecinos
de
esta
Ciudad
y
Dn Phelis
Lopez
Muñz

Sello Tercero de mil y setecientos y veinte y tres años

Sello Tercero de mil y setecientos y veinte y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y veinte y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y veinte y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y veinte y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y veinte y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y veinte y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y veinte y nueve años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y un años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y dos años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y tres años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y treinta y nueve años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y un años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y dos años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y tres años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y quarenta y nueve años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y un años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y dos años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y tres años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y cincuenta y nueve años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y un años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y dos años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y tres años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y sesenta y nueve años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y un años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y dos años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y tres años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y setenta y nueve años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y un años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y dos años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y tres años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y ochenta y nueve años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y un años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y dos años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y tres años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y quatro años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y cinco años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y seis años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y siete años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y ocho años

Sello Quarto de mil y setecientos y noventa y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y diez años

Sello Quarto de mil y ochocientos y once años

Sello Quarto de mil y ochocientos y doce años

Sello Quarto de mil y ochocientos y trece años

Sello Quarto de mil y ochocientos y catorce años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quince años

Sello Quarto de mil y ochocientos y dieciseis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y diecisiete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y dieciocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y diecinueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y veinte y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y treinta y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y quarenta y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y cincuenta y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y sesenta y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y setenta y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y ochenta y nueve años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y un años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y dos años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y tres años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y quatro años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y cinco años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y seis años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y siete años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y ocho años

Sello Quarto de mil y ochocientos y noventa y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos años

Sello Quarto de mil y novecientos y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y diez años

Sello Quarto de mil y novecientos y once años

Sello Quarto de mil y novecientos y doce años

Sello Quarto de mil y novecientos y trece años

Sello Quarto de mil y novecientos y catorce años

Sello Quarto de mil y novecientos y quince años

Sello Quarto de mil y novecientos y dieciseis años

Sello Quarto de mil y novecientos y diecisiete años

Sello Quarto de mil y novecientos y dieciocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y diecinueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y veinte y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y treinta y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y quarenta y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y cincuenta y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y sesenta y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y setenta y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y ochenta y nueve años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y un años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y dos años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y tres años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y quatro años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y cinco años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y seis años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y siete años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y ocho años

Sello Quarto de mil y novecientos y noventa y nueve años

Sello Quarto de dos mil años

Sello Quarto de dos mil y un años

Sello Quarto de dos mil y dos años

Sello Quarto de dos mil y tres años

Sello Quarto de dos mil y quatro años

Sello Quarto de dos mil y cinco años

Sello Quarto de dos mil y seis años

Sello Quarto de dos mil y siete años

Sello Quarto de dos mil y ocho años

Sello Quarto de dos mil y nueve años

Sello Quarto de dos mil y diez años

Sello Quarto de dos mil y once años

Sello Quarto de dos mil y doce años

Sello Quarto de dos mil y trece años

Sello Quarto de dos mil y catorce años

Sello Quarto de dos mil y quince años

Sello Quarto de dos mil y dieciseis años

Sello Quarto de dos mil y diecisiete años

Sello Quarto de dos mil y dieciocho años

Sello Quarto de dos mil y diecinueve años

Sello Quarto de dos mil y veinte años

Sello Quarto de dos mil y veinte y un años

Sello Quarto de dos mil y veinte y dos años

Sello Quarto de dos mil y veinte y tres años

Sello Quarto de dos mil y veinte y quatro años

Sello Quarto de dos mil y veinte y cinco años

Sello Quarto de dos mil y veinte y seis años

Sello Quarto de dos mil y veinte y siete años

Sello Quarto de dos mil y veinte y ocho años

Sello Quarto de dos mil y veinte y nueve años

Sello Quarto de dos mil y treinta años

Sello Quarto de dos mil y treinta y un años

Sello Quarto de dos mil y treinta y dos años

Sello Quarto de dos mil y treinta y tres años

Sello Quarto de dos mil y treinta y quatro años

Sello Quarto de dos mil y treinta y cinco años

Sello Quarto de dos mil y treinta y seis años

Sello Quarto de dos mil y treinta y siete años

Sello Quarto de dos mil y treinta y ocho años

Sello Quarto de dos mil y treinta y nueve años

Sello Quarto de dos mil y quarenta años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y un años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y dos años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y tres años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y quatro años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y cinco años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y seis años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y siete años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y ocho años

Sello Quarto de dos mil y quarenta y nueve años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y un años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y dos años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y tres años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y quatro años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y cinco años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y seis años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y siete años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y ocho años

Sello Quarto de dos mil y cincuenta y nueve años

Sello Quarto de dos mil y sesenta años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y un años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y dos años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y tres años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y quatro años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y cinco años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y seis años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y siete años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y ocho años

Sello Quarto de dos mil y sesenta y nueve años

Sello Quarto de dos mil y setenta años

Sello Quarto de dos mil y setenta y un años

Sello Quarto de dos mil y setenta y dos años

Sello Quarto de dos mil y setenta y tres años

Sello Quarto de dos mil y setenta y quatro años

Sello Quarto de dos mil y setenta y cinco años

Sello Quarto de dos mil y setenta y seis años

Sello Quarto de dos mil y setenta y siete años

Sello Quarto de dos mil y setenta y ocho años

Sello Quarto de dos mil y setenta y nueve años

Sello Quarto de dos mil y ochenta años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y un años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y dos años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y tres años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y quatro años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y cinco años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y seis años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y siete años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y ocho años

Sello Quarto de dos mil y ochenta y nueve años

Sello Quarto de dos mil y noventa años

Sello Quarto de dos mil y noventa y un años

Sello Quarto de dos mil y noventa y dos años

Sello Quarto de dos mil y noventa y tres años

Sello Quarto de dos mil y noventa y quatro años

Sello Quarto de dos mil y noventa y cinco años

Sello Quarto de dos mil y noventa y seis años

Sello Quarto de dos mil y noventa y siete años

Sello Quarto de dos mil y noventa y ocho años

Sello Quarto de dos mil y noventa y nueve años

Sello Quarto de tres mil años

Sello Quarto de tres mil y un años

Sello Quarto de tres mil y dos años

Sello Quarto de tres mil y tres años

Sello Quarto de tres mil y quatro años

Sello Quarto de tres mil y cinco años

Sello Quarto de tres mil y seis años

Sello Quarto de tres mil y siete años

Sello Quarto de tres mil y ocho años

Sello Quarto de tres mil y nueve años

Sello Quarto de tres mil y diez años

Sello Quarto de tres mil y once años

Sello Quarto de tres mil y doce años

Sello Quarto de tres mil y trece años

Sello Quarto de tres mil y catorce años

Sello Quarto de tres mil y quince años

Sello Quarto de tres mil y dieciseis años

Sello Quarto de tres mil y diecisiete años

Sello Quarto de tres mil y dieciocho años

Sello Quarto de tres mil y diecinueve años

Sello Quarto de tres mil y veinte años

Sello Quarto de tres mil y veinte y un años

Sello Quarto de tres mil y veinte y dos años

Sello Quarto de tres mil y veinte y tres años

Sello Quarto de tres mil y veinte y quatro años

Sello Quarto de tres mil y veinte y cinco años

Sello Quarto de tres mil y veinte y seis años

Sello Quarto de tres mil y veinte y siete años

Sello Quarto de tres mil y veinte y ocho años

Sello Quarto de tres mil y veinte y nueve años

Sello Quarto de tres mil y treinta años

Sello Quarto de tres mil y treinta y un años

Sello Quarto de tres mil y treinta y dos años

Sello Quarto de tres mil y treinta y tres años

Sello Quarto de tres mil y treinta y quatro años

Sello Quarto de tres mil y treinta y cinco años

Sello Quarto de tres mil y treinta y seis años

Sello Quarto de tres mil y treinta y siete años

Sello Quarto de tres mil y treinta y ocho años

Sello Quarto de tres mil y treinta y nueve años

Sello Quarto de tres mil y quarenta años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y un años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y dos años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y tres años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y quatro años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y cinco años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y seis años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y siete años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y ocho años

Sello Quarto de tres mil y quarenta y nueve años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y un años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y dos años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y tres años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y quatro años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y cinco años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y seis años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y siete años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y ocho años

Sello Quarto de tres mil y cincuenta y nueve años

Sello Quarto de tres mil y sesenta años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y un años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y dos años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y tres años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y quatro años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y cinco años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y seis años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y siete años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y ocho años

Sello Quarto de tres mil y sesenta y nueve años

Sello Quarto de tres mil y setenta años

Sello Quarto de tres mil y setenta y un años

Sello Quarto de tres mil y setenta y dos años

Sello Quarto de tres mil y setenta y tres años

Sello Quarto de tres mil y setenta y quatro años

Sello Quarto de tres mil y setenta y cinco años

Sello Quarto de tres mil y setenta y seis años

Sello Quarto de tres mil y setenta y siete años

Sello Quarto de tres mil y setenta y ocho años

Sello Quarto de tres mil y setenta y nueve años

Sello Quarto de tres mil y ochenta años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y un años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y dos años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y tres años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y quatro años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y cinco años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y seis años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y siete años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y ocho años

Sello Quarto de tres mil y ochenta y nueve años

Sello Quarto de tres mil y noventa años

Sello Quarto de tres mil y noventa y un años

Sello Quarto de tres mil y noventa y dos años

Sello Quarto de tres mil y noventa y tres años

Sello Quarto de tres mil y noventa y quatro años

Sello Quarto de tres mil y noventa y cinco años

Sello Quarto de tres mil y noventa y seis años

Sello Quarto de tres mil y noventa y siete años

Sello Quarto de tres mil y noventa y ocho años

Sello Quarto de tres mil y noventa y nueve años

Sello Quarto de quatro mil años

Sello Quarto de quatro mil y un años

Sello Quarto de quatro mil y dos años

Sello Quarto de quatro mil y tres años

Sello Quarto de quatro mil y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y seis años

Sello Quarto de quatro mil y siete años

Sello Quarto de quatro mil y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y diez años

Sello Quarto de quatro mil y once años

Sello Quarto de quatro mil y doce años

Sello Quarto de quatro mil y trece años

Sello Quarto de quatro mil y catorce años

Sello Quarto de quatro mil y quince años

Sello Quarto de quatro mil y dieciseis años

Sello Quarto de quatro mil y diecisiete años

Sello Quarto de quatro mil y dieciocho años

Sello Quarto de quatro mil y diecinueve años

Sello Quarto de quatro mil y veinte años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y un años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y dos años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y tres años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y seis años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y siete años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y veinte y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y treinta años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y un años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y dos años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y tres años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y seis años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y siete años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y treinta y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y un años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y dos años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y tres años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y seis años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y siete años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y quarenta y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y un años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y dos años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y tres años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y seis años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y siete años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y cincuenta y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y un años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y dos años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y tres años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y seis años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y siete años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y sesenta y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y setenta años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y un años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y dos años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y tres años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y seis años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y siete años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y setenta y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y un años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y dos años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y tres años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y seis años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y siete años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y ochenta y nueve años

Sello Quarto de quatro mil y noventa años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y un años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y dos años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y tres años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y quatro años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y cinco años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y seis años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y siete años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y ocho años

Sello Quarto de quatro mil y noventa y nueve años

Sello Quarto de cinco mil años

Sello Quarto de cinco mil y un años

Sello Quarto de cinco mil y dos años

Sello Quarto de cinco mil y tres años

Sello Quarto de cinco mil y quatro años

Sello Quarto de cinco mil y cinco años

Sello Quarto de cinco mil y seis años

Sello Quarto de cinco mil y siete años

Sello Quarto de cinco mil y ocho años

Sello Quarto de cinco mil y nueve años

Sello Quarto de cinco mil y diez años

Sello Quarto de cinco mil y once años

Sello Quarto de cinco mil y doce años

Sello Quarto de cinco mil y trece años

Sello Quarto de cinco mil y catorce años

Sello Quarto de cinco mil y quince años

Sello Quarto de cinco mil y dieciseis años

Sello Quarto de cinco mil y diecisiete años

Sello Quarto de cinco mil y dieciocho años

Sello Quarto de cinco mil y diecinueve años

Sello Quarto de cinco mil y veinte años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y un años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y dos años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y tres años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y quatro años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y cinco años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y seis años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y siete años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y ocho años

Sello Quarto de cinco mil y veinte y nueve años

Sello Quarto de cinco mil y treinta años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y un años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y dos años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y tres años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y quatro años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y cinco años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y seis años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y siete años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y ocho años

Sello Quarto de cinco mil y treinta y nueve años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y un años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y dos años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y tres años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y quatro años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y cinco años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y seis años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y siete años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y ocho años

Sello Quarto de cinco mil y quarenta y nueve años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y un años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y dos años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y tres años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y quatro años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y cinco años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y seis años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y siete años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y ocho años

Sello Quarto de cinco mil y cincuenta y nueve años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y un años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y dos años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y tres años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y quatro años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y cinco años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y seis años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y siete años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y ocho años

Sello Quarto de cinco mil y sesenta y nueve años

Sello Quarto de cinco mil y setenta años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y un años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y dos años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y tres años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y quatro años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y cinco años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y seis años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y siete años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y ocho años

Sello Quarto de cinco mil y setenta y nueve años

Sello Quarto de cinco mil y ochenta años

Sello Quarto de cinco mil y ochenta y un años

Sello Quarto de cinco mil

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos.

Y mil setecientos y treinta y

En el Pueblo de Tacuarembó en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años. Ante mi Escrivano Publico y Testigos parecio presente Don Juan Antonio Cabral Alcalde de primer voto en este Pueblo y dijo que por quanto Don Francisco Xavier de Viana Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad (que Dios guarde) le tiene dada Comision para que en nombre de Su Magestad pueda Repartir y Reparta Tierras a los Vezinos de este Pueblo y Estancias de Su Jurisdicion segun Consta de dicha Comision que original queda en Poder de dicho Don Juan Antonio Cabral Alcalde de primer voto de este Pueblo, y para que se Cumpla lo que Su Magestad tiene Mandado en Razon de dicho Repartimiento, Mando Se Notifique a todos los Vezinos de este Pueblo y Estancias de Su Jurisdicion Se Presenten ante Su Merced con los Papeles que tuvieren de Tierras que Poseen para que Su Merced Vea y Reconozca los Papeles que Presentaren y Mande lo que Combenga, y para que Venga a Noticia de todos Mando Se Publique por Vando en la Plaza Publica de este Pueblo, y Se Fixe en la Puerta de la Casa de Su Merced, y

privilegio de la ley q dice q el actor deue seguir el fuero del
Reo p.a q me executen compelan y apremien a la paga y
cumplim.to de lo q dho es como si fuesse p. sentencia passada
en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas leyes fueros
y dros de mi fauor y la gen.al q lo prohiue = que es fha la carta
en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a diez y seis
dias del mes de Septiembre de mill setez.os y trezeaños
y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo
firmo de su m.o siendo testigos D.n Pedro Diaz de Castro
D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

16.7.re

Juan Laso de la Vega

ante mi
Juan de Auellan
Esno Pu.co y Pu.co

de p.
D.a Sauina Gomez
A
D.a Leonor Montero
de 52 p.

En la Ciudad de los Reies del Peru a diez y ocho dias del mes
de Septiembre de mill setez.os y trezea.s ante mi el es.no y testigos parecio Doña
Sauina Gomez a quien doy fee conosco y como Madre leg.ma de D.n Gregorio
de Ayala Collex.al en el de Santo Thorucio Cap.n Proprietario de la
Capellania q fundo Xptoval Garcon de Loba = Confesso auer
recivido de D.a Leonor Montero Malpartida cinquenta y dos
pesos de a ocho R.s q le ha pagado por lo corrido de vn año del censo
de dha Capellania impuesto sobre la Casa q possee q se cumplio a
seis de este pres.te mes y año de la fha y de los dhos p.s se dio
por entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la
pecunia y le otorgo carta de p.o de ellos y finiquito de todos
los corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo siendo testigos
D.n Alexandro de Altuna D.n Ju.n Jayme de Yuste y Ma
nuel de Luza presentes =

18.7.re

Doña Sauina Gomez

ante mi
Juan de Auellan
Esno Pu.co y Pu.co

Sello Tercero vn. Real año
de mil ferecientos, y doze
mil ferecientos, y trezc.

Venta
de
Pedro Talbaniga
a
Simon de Aguirreguí

En la Ciudad de Panamá a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y doze años ante mi Escribano Real y testigos parecieron de la una parte el Capitan Don Pedro de Talbaniga vecino de esta Ciudad hijo legitimo de Don Ignacio de Talbaniga y Doña Maria de Aguirregoicoa difuntos vecinos que fueron de la Villa de Portugalete en el Señorio de Vizcaya y de la otra Don Simon de Aguirreguí vecino de esta Ciudad hijo legitimo de Don Juan de Aguirreguí y Doña Maria de Ybarra difuntos vecinos que fueron de la Villa de Mondragon en la Provincia de Guipuzcoa y dixeron que por quanto el dicho Don Pedro de Talbaniga por Escritura de Poder que otorgó en esta Ciudad ante el presente Escribano en veinte y quatro de Enero de este año de la fecha de esta Escritura dió Poder cumplido a Don Ignacio de Talbaniga su padre residente en la Villa de Portugalete en el Señorio de Vizcaya para que en nombre del otorgante y en virtud de dicho Poder pudiese vender y enagenar todos los Esclavos que le pertenecian por herencia de sus padres y abuelos y otras personas que le pertenecian en la Provincia de Cartagena y Reyno de Santa Fé y en virtud de dicho Poder el dicho Don Ignacio de Talbaniga ha vendido a Don Simon de Aguirreguí vecino de esta Ciudad presente una Esclava nombrada Maria Antonia de Nacion Carabali de edad de veinte y quatro años poco mas o menos la qual le vendió por precio y cantidad de quinientos y veinte pesos de a ocho reales de plata corriente y usual en estos Reynos del Piru y Tierra firme y el dicho Don Simon de Aguirreguí ha pagado al dicho Don Ignacio de Talbaniga en nombre del dicho Don Pedro de Talbaniga su hijo los dichos quinientos y veinte pesos de a ocho reales de plata corriente y usual en estos Reynos del Piru y Tierra firme en Reales de contado que ha recibido el dicho Don Ignacio de Talbaniga en nombre del dicho Don Pedro de Talbaniga su hijo de que doy fé que vi contar y numerar

dello Conste y le sea fho Saber ante ó despues de
Sa publicacion delas posanzas Salora ala Causa y tomara la voz y defensa
del tal pleyto ó pleitos y a su propia Costa y expensas los seguira fenecera
y acabara y todo lo demas necesario hasta le dejar y que quede con los
dhos Sobre que pida y pasi sea preciso. y no ansi no lo hiziere y cumpliere y
Sancar me los pesos de su Salario y para la Cass. R. Yo el Presidente
en fuerza de comas las Cartas R. En Razon Cumplio se siguieron y re
cevieron y Con las de Sanbranza Ante mi primera paga y cumplimiento
obligo su Persa. y bienes Muebles y obligados auidos y R. auer y en su
nombre doy Poder alas Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes
q sean y en especial alas desta dha Ciudad y Corte y alas de
mas de Sus fueros y Leyes donde y ante q. sea Vecindad fuere presente
a el examen pidiendo se cumplim. a mis fueros Quisdicion y defensa
Una dellas lo someto y obligo y Renuncio Su domicilio y vecindad y
el Privilegio de la ley q. dize q. Mayor Cene Sigua el fuero del
Rep. q. lo Reunen competan y aprenden ala paga y cumplim. de lo
q. dho es como si fuere R. Sentencia pasada en autoridad desta Juzgado y
Renum. las demas Leyes fueros y dros de su favor y la Gen. al q. lo prohibe=
En Testo P. Simon de Aguirregui q. doy fee. a lo Contenido en
esta Escritura anteme la q. leydo y entendido todo q. la acepto en todo y da
por todo como en ella se contiene y Rinde Compado q. la dha haz.
las dhas Catorze pieças de Lienzos apreciados cada uno en quinientos y
Veinte y cinco R. cada uno montan ben pagados; y por Razon de los Veinte dos
Sobre año pasado medio q. entregado y Renuncio las leyes de la entrega
y demas. Ante Castro= Que fha la Carta Contra dha Ciud. de los Reyes
del Peru á diez y ocho dias del mes de Septiembre de mill Seis.
y trezes y los otorgantes a q. yo Escriv. pu. doy fee Conozco
lo firmaron siendo testigos D. Pedro Diaz de Castro Alexandro
de Alcuna y Manuel de Lucio= Enmdo= Qui=En=vale=

Pedro de Valdazaraga

Simon de Aguirregui

ante mi

Juan de Escalante
Escno Rl y Pco

16 Sre

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil ferecientos, y doze mil ferecientos, y trezé.

Venta
D. Pedro de Valdemuaga
A
D. Pedro de Vargas

En la Ciudad de Panama en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treze años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Don Pedro de Valdemuaga Vezino de esta Ciudad de Panama y dixo que en virtud del Poder que tiene del Capitan Don Ygnacio de Arriaga Vezino de la Ciudad de Panama y en virtud del Poder que tiene de Don Pedro de Vargas Vezino de la Ciudad de Cuzco en los Reynos del Piru que ambos Poderes estan Registrados en el Registro de Escriuano de Registros de esta Ciudad que el thenor siguiente = Aquel poder de Su fecha en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doze = Y en conformidad de dicho Poder dixo que vende y vendio en venta Real para siempre jamas a Don Pedro de Vargas Cauallero del Horden de Santiago Vezino de la Ciudad del Cuzco en los Reynos del Piru que presente esta y a su Poder y de quien en su nombre lo hubiere en adelante Vn Negro de Casta Caraballi de diez y siete años poco mas o menos que al presente sirue en esta Ciudad de Panama en casa de Don Pedro de Valdemuaga que el dicho Negro se llama Joseph y que el dicho Negro vendio por Esclauo libre de toda Esclauitud y sin ningun genero de Seruidumbre y sin que tenga ni pueda tener Amo ni Señor alguno que sea dueño de su libertad y que el dicho Negro se vende

Saneamiento de esta venta en tal manera q̃ aora y en todo tpo
le sera sierta y segura y q̃ sobre el dho negro, no se le pondra pleyto embargo
ni contradicion por persona alguna causa ni razon q̃ sea y si se le pu-
siere ô mobiere luego q̃ de ello conste y se le sea fho saver aunque
sea antes ô despues de fha publicacion de las probanzas saldra a la causa
y tomara la voz y defensa del tal pleyto ô pleytos. y a propria costa y
expensas del dho mi p.te los seguira y acabara hasta le dexar y q̃ quede
con dho esclavo en libre quieta y pasifica poses.on y si asi no lo hiziere
y cumpliere y sanear no se lo pudiere le bolvera y pagara la cantidad
q̃ tengo recibida con mas las costas q̃ en razon de ello se le siguieron y con las de la cobranza
a que obligo la pers.a y bienes de dho mi p.te en dho poder obligados havidos y por aver
y doy poder a las justicias y Juezes de su mag.d de qualesq.r p.tes q̃ sean y en especial
a las de esta dha ciudad y corte a cuio fuero y jurisdicion lo someto y renuncio su
domisilio y rezindad y el privilegio de la ley q̃ dize que el actor deve seguir
el fuero del reo para q̃ lo executen a la paga y cumplim.to de lo que
dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio en su m.te las demas leyes fueros y dros q̃ sean en su favor
con la gen.al que lo prohive = Yo el dho D.n Pedro de Bargas que
soy pres.te a esta escriptura aviendola oydo y entendido otorgo que la
acepto en todo y por todo como en ella se contiene y recivo en mi comprado
el dho negro en el precio de los dhos quinientos dos p.s y quatro R.s q̃ por el tengo
pagados y lo recivo con las condiciones arriva dhas y del medio y por entregado
y renunc.o las leyes de la entrega y demas de este caso = Que es
fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru
a diez y ocho dias del mes de Sept.re de mill setez.s y treze a
y los otorg.tes a q.n reg.o Yo el pres.te escr.no pu.co doy fee conosco lo
firmaron de sus nombres siendo testigos el P.e Simon de Aque-
rregui de la Comp.a de Jhs D.n Pedro Diaz de Castro y D.n
Alexandro de Altuna presentes =

18.7.re

Pedro de Caldarriaga

D.n P.o de Bargas

ante mi

Juan de Avellan
Esc.no R.l y Pu.co

En el Tercero un Real año de mil tereccientos doze y mil tereccientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes de Peru a diez y ocho dias del Mes de Septiembre Cemill seiez.s y trezes ante mi Scr.no y testigos parezio el Cap.n Don Jul.n Bap.ta de Palacios Valenzuela vezino de esta dha Ciu.d a q.e doy fee conozco = Dixo q.e dha y dio su poder cumplido como de dro se requiere, y es necesario al Gen.l Jul.n Baptista Lauala Comis.o y Sub.m.o por Su Mag.d de la Villa de Conue p.a q.e en n.e de Su Mag.d y representando su propia p.a dha demanda Reciba y Cobre Judicial o Extra Judicialmente de todas y qualesq.a pers.as estado calidad y condicion q.e sean y de sus bienes y de q.e mas convenga para dha villa, todos los diezmos del pasado de dha Chancha q.e sean Rematado en Mercad.s en precio de cincomill ochocientos cincuenta y tres p.s liquidos y llanos de paga para este año q.e corren desde Mayo de este año hasta fin de abril de Seteczientos y quinze como parece della Escritura de Remate p.a cuia cobranza le fue dado Recaudim.to por los S.res Jueces Oficiales de Su Magestad de esta dha Ciudad de que fue Fiscal y pedida hazer dhos los Autos y diligencias del Remate dha Chancha Sus Pueblos Estancias y Sementeras con sus Indios y Indias Tributarios y Originarios que en ellas se hallaren y Sementeras de Maiz que tienen sembradas y Sembraren en dho Valle de

y publicar donde convenga y presente lo q̃ con ellas se declara
re y final mente Sagan todas las otras y demas autos y diligencias Judi-
ciales y extrajudiciales q̃ con motivo de dha causa hasta que
la Regulacion y cobranza de los dros. acuerdos tenga cumplido efecto q̃
el Poder q̃ le tiene dado de todo lo Sus. cito y Independiente de Nombre este letra
y forma con inserciones y Cesiones mas libre y Gen.l administracion obran
de q̃ Todo como q̃ Tiene hecho pres.te y aquello q̃ Otorg.te pudiera y con
Facultad de q̃ la pueda sustituir en Todo ó en parte Eng.to Hab.
Vez q̃ le parezca Revocar Otros y nombrar otros q̃ todos dexe lo q̃ tuvie
re revocado y darles las mismas Facultades q̃ y demas Poderes quedandose siempre
con este Poder q̃ Vale del y ahora de nuevo otorga Segun=
da Clausula y Cumplim.to de Ella q̃ Otorg.te Obligó
Sus Personas y Bienes Havidos y por Haver con poder y Sumis.n
de Justicias y fuero de Su Mag.d q̃ pueden q̃ sean q̃ Gasto
le executen como por sent.a pasada en Cosa Juzgada y re
nunc.a la ley y fuero de su Favor y la gen.l q̃ lo prohibe: y assi lo otorgó y
firmó de que doy fee siendo testigos D.n Diego Diaz de Castro D.n Alexan
dro de Alcuna y Manuel de Luza pres.te

18.ª

Ante mi
Juan de Arellano
Not.o

Mora de San Salvador
A.

D.ª Ysabel Benitez y Salmias de
Dios de 6 m.s del texto Hasta
Eng.to Vive q̃ cumplirá en 1.º de
8.bre de Hcaño. finig.to off.io.

Con Cuia dcha Escr.a de Poder q̃ Vuo á Vsmé dias de Abrel de 800. Vsmé
Segun.tos y trezaños antemi Esc.no y testigos presente el R.do P.e Fr.co Pedro Mauro y
Rosas Religioso Sacerdote y Procurador Gen.l del Conv.to de S.n Ju.º de Dios de
esta Ciud.d q̃ dijo se contenta Y como tal con dcho antes Vsmé de D.ª Ysabel Ben
itez y Salmias Vecina y Domic.ª de dcha Ciud.d q̃ le pagare en lo Caudal de Bienes
meses del Arrendamiento de la Casa Eng.to Vive q̃ Segun q̃ Corren apuntt.
de Octubre de Hcaño de la fha Esc.no lo dio por Entregado y Renunciola
ley de la Prueba q̃ le opone Carta de pago Recibos y finiquito de
todos los Caudales abonados Cuia dcha Esc.ra q̃ le opuso siendo testigos
D.n Dn. Jaymes Nuix D.n Alexandro de Alcuna y Man.l de Luza

Ante mi
Juan de Arellano
Not.o

20.ª

Vn Real.

Tercero vn Real año
de mil ferecientos y dez.
y mil ferecientos y treze.



Reg.
del Dn Fern.o de Castillo
y
S.n Pedro de Nores

En la Ciudad de Sor Reyes de Peru a Viente dias de Jnes de Sep-
tiembre de mil Seis.os y treze años antemi Escr.no y testigos parecio el Sor. D. Fernando
de Castillo de Cordova Veinte desta Ciudad a Quien doy fee conozco = Y dijo
que por quanto el Sor. D. Pedro de Nores Regidor desta Ciudad y Alcalde
ordinario de Primer voto en ella por el Jnterin Gobernador y Capitan
General de estos Reynos del Piru Chile y otras Provincias por su Mag.d
(que Dios guarde) Por el Jlustre Cabildo de Justicia y Regimiento de
esta Ciudad en el Año pasado de mil seis.os y diez y ocho años para
el Dia de Sn Juan Bautista del Año que viene de mil seis.os y diez y
nueve años hizo Eleccion de Alcalde ordinario de Segundo voto en
la Persona del Sor. Don Juan Jayme de Zuñiga y Mendoza Caballero
del Orden de Alcantara Marques de Montemira Conde de Castellar
Vizconde de Jllana Señor de la Villa de Cadorniga y de la Villa de
Buenavista Gentilhombre de la Camara de su Mag.d que Dios guarde en
su Real Consejo de Jndias Governador y Capitan General que fue destos
Reynos del Piru Chile y otras Provincias por su Mag.d y Presidente
que fue de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata en los Reynos
de la Nueva Castilla y Provincias del Collao y Charcas por Nombra-
miento de su Mag.d que Dios guarde y Confirmacion del Real y Supremo
Consejo de Jndias y Real Cedula de su Mag.d dada en el Pardo a
veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seis.os y diez y ocho años
Refrendada de Don Pedro Fernandez de Velasco Secretario del Rey
nuestro Señor que la firmo y Refrendo en Forma y en virtud de
Poder que para ello tiene del Sor. Don Juan Jayme de Zuñiga y Mendoza
Marques de Montemira Conde de Castellar Vizconde de Jllana Señor de la
Villa de Cadorniga y de la Villa de Buenavista Gentilhombre de la Camara
de su Mag.d que Dios guarde en su Real Consejo de Jndias Governador y
Capitan General que fue destos Reynos del Piru Chile y otras Provincias
por su Mag.d y Presidente que fue de la Real Audiencia de la Ciudad de la
Plata en los Reynos de la Nueva Castilla y Provincias del Collao y Charcas
por Nombramiento de su Mag.d que Dios guarde y Confirmacion del Real y
Supremo

Ratificacion de Venta

el theniente Dn Dn Xptoval Jarsia de Arandilla =

Da Lorensa de Salazar y Roxas

Ante

En la Villa de los Reyes del Perú en veinte dias del mes de Setiembre de mil Sete Cientos y trese años ante mi el escribano y testigos parecio el Teniente Dn Xptoval Jarsia de Arandilla = y dixo que por quanto el otorgante vendio a Dª Lorensa de Salazar y Roxas una Negra Vocal sin bautizar de Casta mina de Nacion de edad de diez y seis años poco mas o menos en precio de quinientos y treinta pesos y recibio de Contado al tiempo de la venta de que le otorgo escritura en Veinte y Siete de mayo de mil Sete Cientos y doce ante Juan del Saco escribano de Nro Dº difunto y ante dho escribano en dho año vendio a Simismo el otorgante a la dha Dª Lorensa otra Negra Vocal nueva de Casta chala de edad de quince años poco mas o menos en precio de quinientos y Veinte y Cinco pesos y Dª asimismo recibio de Contado el otorgante para las dhas esclavas y entrego antes a la dha Dª Lorensa quien se Contento dellas Con las Calidades Con que se venden los Negros Vocales de Nacion venidos de guinea al ma en voca y hueso enteros tal y respecto de que al vender muerto dho escribano y ocurriendose por dha Dª Lorensa al oficio del Cavildo en donde se recogieron los papeles de dho escribano a saca las escrituras para tener titulo de dhas esclavas no ay parecido dhas escripturas y solo aparecio del otorgante en fauor de la dha Dª Lorensa le entregue nueva escritura de dhas esclavas ratificando las de fecha y por ser justo a venido Cruello y conforme lo en el fecho otorga y rati fica las dhas ventas y En Caso necesario de en Venta real derecho a la dha Dª Lorensa de Salazar y Roxas las dhas dos esclavas la Una de Casta mina y la otra de Casta Chala de edad menos nadas la mina en quinientos y treinta pesos y la dha Casta Chala en quinientos y Veinte y Cinco pesos y recibio al tiempo de las ventas y entrego las dhas esclavas al uso dha y le vende por tales y vende por tales sujetas a reyndumbre libres de obligacion empeño hipoteca y de otra enagenacion assi en particular como en general a que sujeto dichas esclavas no reconocen algun debor ni dichas esclavas ni sus madres antes Con las que tuvieron y como tales venden los Negros Vocales venidos de guinea al ma en voca y hueso en cada un a dellos en el dho precio de mil y Quinientos pesos cuyos Dª de que se da por entregado En Caso necesario y renuncia las leyes de la entrega = mediante lo qual reder este que ja y cesa de el derecho y accion y dominio que a dhas esclavas tiene y le pertenece y todo Con cede la vendida y traspasa en la dha Dª Lorensa y en quien su poder y Causa hubiere para que de hoy en adelante se sirva dellas asu voluntad como de Cosa suya propia a Vtilidad y aquirido con buen justo titulo como lo es el de esta escritura y la ref

Vo Real

Sello Tercero vn Real año
de mil fereccientos, y treze
y mill fereccientos, y treze.

[illegible] que la otorg.e y yo el escr.no entregada al dho se
ñor Alcalde por ante mi en virtud de dha Real Provision de que
doy fee, y en su cumplimiento dijo que la obedecia y obedecio
con el respeto debido como Provision de su Rey y Señor natural
que Dios guarde muchos años, y en quanto al cumplimiento
de ella dijo que estaba pronto de dar y dio la posesion que
en ella se manda dar a los dhos Don Manuel de Luzo y Don
Alexandro de Aldana Regidores perpetuos de esta Ciudad
en virtud de dha Real Provision, y en su cumplimiento
los metio en la Sala de Cavildo de esta Ciudad donde
estan los Asientos de los Regidores y en el mas preheminente
de ellos que es el primero que mira al Oriente, y en el
segundo inmediato a este que es el segundo que mira al
Poniente, y en el tercero que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el quarto
que es el que mira al Sur estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el quinto que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el sexto
que es el que mira al Poniente estando en el dho Don
Alexandro de Aldana, y en el septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
octavo que es el que mira al Sur estando en el dho Don
Alexandro de Aldana, y en el nono que es el que mira al
Oriente estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
decimo que es el que mira al Poniente estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el undecimo que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el duodecimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el decimo tercio que es el
que mira al Oriente estando en el dho Don Manuel de Luzo,
y en el decimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
decimo quinto que es el que mira al Norte estando en el
dho Don Manuel de Luzo, y en el decimo sexto que es el
que mira al Sur estando en el dho Don Alexandro de
Aldana, y en el decimo septimo que es el que mira al
Oriente estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
decimo octavo que es el que mira al Poniente estando en
el dho Don Alexandro de Aldana, y en el decimo nono
que es el que mira al Norte estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el vigesimo que es el que mira al
Sur estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
vigesimo primero que es el que mira al Oriente estando
en el dho Don Manuel de Luzo, y en el vigesimo segundo
que es el que mira al Poniente estando en el dho Don
Alexandro de Aldana, y en el vigesimo tercio que es el
que mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo,
y en el vigesimo quarto que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
vigesimo quinto que es el que mira al Oriente estando
en el dho Don Manuel de Luzo, y en el vigesimo sexto
que es el que mira al Poniente estando en el dho Don
Alexandro de Aldana, y en el vigesimo septimo que es el
que mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo,
y en el vigesimo octavo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
vigesimo nono que es el que mira al Oriente estando
en el dho Don Manuel de Luzo, y en el trigesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el trigesimo primero que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el trigesimo segundo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el trigesimo
tercio que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el trigesimo quarto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el trigesimo quinto que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el trigesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el trigesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el trigesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el trigesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quadragesimo que es el que mira al Sur estando en el
dho Don Alexandro de Aldana, y en el quadragesimo
primero que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el quadragesimo segundo
que es el que mira al Poniente estando en el dho Don
Alexandro de Aldana, y en el quadragesimo tercio que es el
que mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo,
y en el quadragesimo quarto que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
quadragesimo quinto que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quadragesimo sexto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
quadragesimo septimo que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quadragesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el quadragesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el quinquagesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el quinquagesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el quinquagesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
quinquagesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quinquagesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
quinquagesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quinquagesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el quinquagesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el quinquagesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el quinquagesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
sexagesimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el sexagesimo primero
que es el que mira al Oriente estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el sexagesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el sexagesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el sexagesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el sexagesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el sexagesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el sexagesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el sexagesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el sexagesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el septuagesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el septuagesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el septuagesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
septuagesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
septuagesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
septuagesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
septuagesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el septuagesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el septuagesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el septuagesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
octogesimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el octogesimo primero
que es el que mira al Oriente estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el octogesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el octogesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el octogesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el octogesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el octogesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el octogesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el octogesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el octogesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el nonagesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el nonagesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el nonagesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
nonagesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
nonagesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
nonagesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
nonagesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el nonagesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el nonagesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el nonagesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
centesimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el centesimo primero
que es el que mira al Oriente estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el centesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el centesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el centesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el centesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el centesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el centesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el centesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el centesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el ducentesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el ducentesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el ducentesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
ducentesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
ducentesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
ducentesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
ducentesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el ducentesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el ducentesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el ducentesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
trecentesimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el trecentesimo primero
que es el que mira al Oriente estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el trecentesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el trecentesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el trecentesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el trecentesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el trecentesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el trecentesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el trecentesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el trecentesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el quadringentesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el quadringentesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el quadringentesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
quadringentesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quadringentesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
quadringentesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quadringentesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el quadringentesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el quadringentesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el quadringentesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
quingentesimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el quingentesimo primero
que es el que mira al Oriente estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el quingentesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el quingentesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el quingentesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el quingentesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el quingentesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el quingentesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el quingentesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el quingentesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el sexcentesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el sexcentesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el sexcentesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
sexcentesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
sexcentesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
sexcentesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
sexcentesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el sexcentesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el sexcentesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el sexcentesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
septingentesimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el septingentesimo primero
que es el que mira al Oriente estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el septingentesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el septingentesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el septingentesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el septingentesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el septingentesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el septingentesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el septingentesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el septingentesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el octingentesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el octingentesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el octingentesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
octingentesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
octingentesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
octingentesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
octingentesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el octingentesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el octingentesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el octingentesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
nongentesimo que es el que mira al Sur estando en el dho
Don Alexandro de Aldana, y en el nongentesimo primero
que es el que mira al Oriente estando en el dho Don
Manuel de Luzo, y en el nongentesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el nongentesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el nongentesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el nongentesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el nongentesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el nongentesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el nongentesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el nongentesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo primero que es el que
mira al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el milesimo segundo que es el que mira al Sur
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
milesimo tercio que es el que mira al Oriente
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
milesimo quarto que es el que mira al Poniente
estando en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el
milesimo quinto que es el que mira al Norte
estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
milesimo sexto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
septimo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo octavo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo nono que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
milesimo primero que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
segundo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo tercio que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo quarto que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el milesimo quinto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
sexto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo septimo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo octavo que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
milesimo nono que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
primero que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo segundo que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo tercio que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el milesimo quarto que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
quinto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo sexto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo septimo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el milesimo octavo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
nono que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo primero que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo segundo que es el que mira
al Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en
el milesimo tercio que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
quarto que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo quinto que es el
que mira al Poniente estando en el dho Don Alexandro
de Aldana, y en el milesimo sexto que es el que mira al
Norte estando en el dho Don Manuel de Luzo, y en el
milesimo septimo que es el que mira al Sur estando
en el dho Don Alexandro de Aldana, y en el milesimo
octavo que es el que mira al Oriente estando en el dho
Don Manuel de Luzo, y en el milesimo nono

Oblig.on

Diego esteban de Roxas y su fiador

a

D.a Juana Sanchez de Villarroel

por 859 p.s

Sepan quantos esta carta vieren como nos Diego esteban de Roxas Maestro Zapatero con tienda en la calle del Pozuelo de S.r S.to Domingo de esta Ciu.d de los Reies del Peru como principal = y D.n Pedro de Alzugaray como su fiador y llano pagador q. me constituio hazi.do como para ello hago de deuda y negocio ageno mio propio y de libre deudor principal y llano pagador y sin q. contra el dho principal ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suios preceda sea hecha ni se haga dilig.a ni escuzion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de dro. por q. este beneficio y remedio con el de las autenticas espesas y expensas especial y expressam.te renuncio = ambos juntos y de mancomun a bos de uno y cada uno de nos inuestros bienes por si e por el todo insolidum renunciando como especial y expressamente renunciamos las leyes de dichos Reis de Bendi y la autentica pres.te hoc ita cotidie de fide jussoribus y el beneficio de la diuision y remedio de la escuzion y todas las demas leyes y dros. de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene debaxo de la qual y cada uno de nos insolidum = Otorgamos q. nos obligamos de pagar R.l ins.te y con efecto a D.a Juana de Suasso y Villarroel viuda del Gen.al D.n Lorenzo Fern.z de Cordova o a q.n su poder y causa huuiere ochocientos cinquenta y nueve p.s y quatro R.s de a ocho el peso q. lo an importado noventa y cinco docenas y media de Cordovanes a nueve p.s docena de cuio importe ambos debaxo de dha mancomunidad y cada uno insolidum a m.r abundam.te y p.a q. esta escriptura traiga aparejada ex.on nos damos por entregados y renunciamos las leyes de la pecunia y entrega y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos ochocientos cinquenta y nueve p.s y quatro R.s de este dho deudo y por la causa y razon q. va dha ambos debaxo de dha mancomunidad y cada uno insolidum prometemos y nos obligamos de se los dar y pagar a dha D.a Juana de Suasso o a q.n como dho es su poder y causa huuiere puestos y pagados en esta dha Ciu.d por nuestra cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro. en la qual q.n p.te y lugar q. por la suia se nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen quier estemos pres.tes o ausentes llanam.te y sin pleyto alguno con las de la cobranza a cinquenta y cinco p.s de a ocho R.s cada mes q. el primero de paga comienza desde el dia fin de Octubre de este año de la fha una paga en pos de otra consecutibos todos los meses hasta que este pagada toda la cant.d y de lo q. pagaren se les a de dar recivos q. an de seruir como cartas de p.s e instrum.tos autenticos = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q. dho es obligamos nuestras pers.as y bienes auidos y por hauer y damos poder cumplido a las justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a ex.on pidiendo su cumplim.to auio fuero e jurisdicion y de cada una de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos el nro. propio jurisdicion domisilio y vecindad y el

En la ciu.d de los Reyes del Peru en diez dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y ocho años ante mi el escr.no de su Mag.d y testigos parecio D.a Juana de Suasso y Villarroel viuda del Gen.al D.n Lorenzo Fern.z de Cordoba y Sande y dhas otorgante a q.n doy fee conozco dio por vista y chancelada la escriptura de oblig.on de suso por q. confesso estar pagada de los ochocientos y cinquenta y nueve p.s y quatro R.s contenidos en dha escriptura de los oblig.os en ella y de ellos se dio por entregada por auerlos recibido R.l mente y confesso y rehusa entrego por no ser de presente y las otras cartas de pago y chancelas en forma y no firmo por no saber firmo a su ruego uno de los testigos q. lo fueron D.n Diego de Aguirre presbytero Jn.o Ant.o Yaguirre y el Pedro Fern.z Bern.do de Murtinaga de su Mag.d = a ruego y p.r testigo

D.n Diego Luis de Aguirre

Antonio

Melchor Diaz de Paredes

escr.no de su Mag.d

Sello Tercero vd Real [illegible]
de mil setecientos, y [illegible]
y mil setecientos, y treinta.

Privilegio de Rey q dize que el dicho Conde Jeguri de Mathias de Silva para q por tiempo de Diez años q corren desde el dia q se imprimiere este q no sea lizito a ninguna persona de qualquier estado q sea imprimir ni bender ni traer de fuera del Reyno estas Ordenanzas sin licencia del dicho Conde Jeguri de Mathias de Silva o de la persona q tuviere su poder y q la contravencion de lo susodicho incurra en las penas contenidas en las leyes y pragmaticas destos Reynos como mas largamente se contiene en el dicho Privilegio q fue dado en esta Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treze años y de la firma de Don Joseph de Antuñano y Gamarra del Consejo de su Magestad su Oydor de la Audiencia Real de esta Ciudad y su Alcalde del Crimen y Protector general de los Naturales de estos Reynos y de la firma de Don Joseph de Arregui del Consejo de su Magestad su Secretario de Camara y Gobierno de la Audiencia Real de esta Ciudad y de la firma de Don Joseph de Larrea del Consejo de su Magestad su Oficial mayor de la Secretaria

ante Antonio Gonz. Montaño Escriv.o pu.co estoca, y pertenece
a D.a Antonia de Leyba por auerlo comprado a ruego de la
susso dha y con dinero q. p.a ello le dio: en cuia conformidad qual
q. dro y accion q. por razon de auerse otorgado la dha escriptura
a fauor de la otorg.te lo cede renuncia y traspassa en la dha Doña
Antonia y q.n su poder y causa huuiere p.a q. haga y dis
ponga del dho esclauo librem.te a su voluntad como de cosa suia
propria p.a lo qual y en señal de posess.on y p.a titulo y ver
dera tradicion le otorga esta escriptura en la mas bastante y
cumplida forma de dro la qual se obligo de hauer p.r buena y
firme aora, y en todo tpo y a no lo impugnar reclamar ni contrade
cir ni ir ni benir contra su tenor y forma en man.ra alguna
so expressa oblig.on q. p.a ello hizo de su pers.a y bienes auidos
y por hauer y dio poder cumplido a las Justicias y
Juezes de su Mag.d de quales q. partes q. sean y en especial
a las de esta dha Ciudad y Corte a cuio fuero e su
risdicion y de cada vna de ellas se sometio
p.a que lo executen compelan y apremi
en a la paga y cumplimiento de lo que dho es
como si fuesse por sentencia passada en auto
ridad de cosa juzg.da y renun.o las demas
leyes fueros y dros de su fauor y la gene
ral que lo prohiue = Y assi lo otorgo y firmo
de su n.re siendo testigos D.n Juan Jayme de
Juste D.n Alejandro de Altuna y Manuel de
Luza presentes =

Joseph de las Casas

Antonio

Juan de Auellan
Esno. R.l y R.o

22 7.re

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

193

(182)

Cess.

Fernando de Riuera

A

Dn Fran.co de Mendoza

de 300 ps.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Fern.do de Riuera Soldado de acauallo dela Guardia del ex.mo S.r Virrey de estos R.nos = Otorgo q doy mi Poder cumplido y Cess.on bastante irre bocable como de dro se requiere, y es necessario al Cap.n D.n Fran.co de Men doza y Dauales que lo es actual de dha Comp.a p.a q en mi nombre ô en el sitio y como en su mismo hecho, y Causa propria y mejor a su dro Convenga pida demande Reciua y Cobre Judicial ô extrajudicial m.te de los Juezes oficiales R.s de esta R.l Caxa y de q.n mas con dro pueda y deua trescientos p.s de a ocho R.s q se me estan deuiendo de mi sueldo vencido con la plaza de tal soldado de acauallo de cuio Recivo otorgue Cartas de p.o Chanselaciones finiq.tos lastos y los demas Recados Necess.s con fee ô Renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre la Cobranza pares ca en este Sup.r Govierno v otro Tribunal Sup.r que con dro pueda y deua y haga y presente los pedimentos suplicas memoriales alegaciones y con facultad de enjuiciar Jurar prouar Recuzar presentar testigos sacar Censsuras y seguir las instancias apelar y suplicar y hazer Actuar, y procurar q.to convenga has ta q la dha Cobranza tenga cumplido efecto q p.a ello le cedo Renuncio y traspasso todos mis dros y acciones Reales y personales mixtos directos y executibos y le pongo en mi mismo lugar y dro y hago y Constituio Procu.r actor demandante como en su mismo hecho y Causa propria p.a q cobrado q aya los dhos trescientos pesos los tome y lleue para si

Por razon de otros tantos p.s de la dha plata q. por hazerme amistad
y buena obra me a suplido y prestado en R.s de contado para mi sustento y
socorro de mis necessidades de q. am.r abundam.te me doy por entregado
a mi satisfacion y renun.o las leyes de la pecunia y demas de este caso
como en ellas se contiene = Y me obligo al saneamiento de esta
Ces.n en tal man.ra q. los dhos p.s me son deuidos y p.r pagar y los obra
ra con efecto donde no se hauiendo hecho las dilig.as necess.s no cobrare dife
rido en su simple juramento o de q.n su poder y causa huuiere
se les pague llenam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la
cobranza so expressa obligacion q. p.a ello hago de mi persona y
bienes hauidos y p.r hauer y doy poder cumplido a las Justicias y Jue
zes de Su Mag.d de qualesquier p.tes que sean y en especial a las
de esta dha Ciudad y corte a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna
de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Juris
dicion domicilio y vecindad y el priuilegio de la ley q. dize q.
el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q. me executen
compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q.
dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de
cossa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi
fauor y la general q. lo prohiue = Que es fha la carta en
esta dha Ciudad de los Reies del Peru a veinte y tres
dias del mes de septiembre de mill setez.s y treze
años y el otorgante a q.n yo el pres.te escriuano
publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo
testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Don
Alejandro de Altuna y Manuel de Luza
vecinos de esta dha ciud.d

Fernando de Riueras

Ante mi Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

23 v.te

Sello Tercero vn Real año de mil fetecientos, y doze, y mil fetecientos y trese.

Sabed de Cauallos Sus Leales. Sepa propia Forma vaian Sucesiuamente los Pasientes mas Cercanos q Fenesiere q Sino auia endo hijos delos dhos Dn Josep Garzaron hasta Continuar el dho Dn Philipe

Pasa

Dn Michaela Moreno

A

Dn Josep de Arpilquera

de 200. q 6 m. arrendam.to Casa. Copia de la Sa eng.do cumple la cond.n de arrendam.to q hace Dn Josep chanlado con fin.to gram.t de Dna Juana Espinosa. to oficio

En la Ciudad delos Reyes del Peru a Beinte y dos dias del Mes de Septiembre Demil setez.tos y trese años ante mi Escriu.no y testigos parese Dn Michaela Moreno mug.r lig.ma de Don Sebastian del Valle real alq.l doy fee conosco y enterado de su pedimento Confiesa auer Recivido de Dn Josep de Arpilquera dos cientos p.s de Sueldo pagados por lo Corrido de Setiembre del Presente año de la Casa y animis mismo Declara q.e dha Casa la tiene y Vsufructua con el Cargo de cumplir y cumple con la S

Poder
D.n Fran.co de Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y tres dias del mes de Sept.e de mill Setez.os y treze a.s ante mi Not.o y testigos parecio D.n Fran.co de Taboada y Figueroa Cav.o del Orn. de Santiago Encomendero de Cuz.co a quien doy fee conozco Juro a Dios y a la Cruz y prometio de usar bien y fielmente el poder que presenta y de no renunciarle sino es con consentimiento de su parte y en caso que lo revoque no use de el y de no hacerlo pague todas las costas daños y menoscabos que se le recrezcan y para su cumplimiento obligo su persona y bienes muebles y rayzes habidos y por haver y dio poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a todos y qualesquier Procuradores de las Causas que ante qualesquier Justicias de su Mag.d Eclesiasticas y Seculares de estos Reynos del Piru y fuera de ellos ha tenido y tiene y tratare de tener y tratar en nombre de su parte activa y passivamente y en todas las demandas que ha puesto y pusiere y en las que contra el se han puesto y pusieren y en todas las Causas Civiles y Criminales que ha seguido y siguiere y en las que contra el se han seguido y sigu

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Sobre Cumplimiento de Testamento de Nho Rl Cuerpo y parages y notario y ecuzar Costos y Gastos no sentencia, como se haze con las licencias q tienen ambas ord.s q quedan del Tenor Siguiente = El Mro Fr. Manuel de Alcozer Ysaa Doctor en la Rl Vniversidad Prior y vicario Prov.l deste Conv.o grande de Lima y de su distrito &. Porquanto los PP.es Predicadores Fr. Joseph y Fr. Gabriel de Rosario me han rogado y quieren comprometerse sin decirm.o alguno de sus leg.s mas ni menos y tiene la Religion dellas, antes si dho Compromiso se sigue lano de Graduacion, y aumento y seguridad dellas: Por tanto les doy licencia p.a q en suposicion de lo dho hagan el Compromiso, tranzacion ó convenio entre partes ante el Juez Eclesiastico ó Seculares q les pareciere. Y asimismo les doy licencia p.a que hagan todas las demas diligs. convenientes a esta materia: Dada en nro Convento grande de Lima en diez y ocho dias del mes de Septiembre de este pres.te año de mil Seteg.s y treze firmada de mi nombre y refrendada de nro Secretario. Fray Manuel de Alcozer Ysaa Prior y Vicario Prov.l = Fr. Joseph de Medina y Torres Secretario = Valeat &c.

Otra

El Mro Fr. Thomas Boquez Calificador del Santo oficio D.r en la Rl Vniversidad de Lima Rector y Prior deste Conv.to de N. S.a del Rosario de Predicadores de Lima por la presente y autoridad de mi oficio doy licencia al R.P. Lector Fr. Felix del Rosario p.a q pueda comparezca y comparezca ante qualesquier Jueces Eclesiasticos ó seculares y pida y demande todo aquello q convenga a su derecho, y pueda comprometerse p.a ser componedores en las personas q fueren nombradas o entre si nombraren los Cohuedores q. p.a todo doy licencia sin limitacion ninga. y en fee de todo lo firmé de mi nombre mande sellar del notario nombrado en este Rl dho conv.to de Nra S.a del Rosario de Lima en diez y nueve de Sept.re de mil seteg.s y nueve in nomine Patris et filij et Spiritus Sancti amen = Fr. Thomas Boquez = Fr. Eugenio Carrillo notario nombrado = Registrada a folio ochenta y siete ——

Prosigue

Y visto de las dhas licias sobre mencionadas y como Dho Ilmo y Rmo cohuedor que son del dho Cap.l de Rosario = Dixeron q porque en ute Juzg.o eclesiastico ora pendiente causa contra el R.P. Prior

Dn. Gabriel de Retuerto su Scam.l del Orden de N. P. S. Fran.co
y Albarca y Dnes. de bienes difto difunto sobre Asho Albarrazo y que
entre sí la diuision y particion delos bienes de Asho difunto y lo
demas deducido = Y en particular sobre la administracion de Obrasse
de Bisco q dicho entla Provincia de Asturia sobre q principalmente
ade versar la diuision y particion y en el tiempo demas de tres años
q à q se principio no se à finalizado antes si cada dia se suscitan muchos
Articulos, por cuio motivo y otros q an concurrido de comun acuerdo y Consentim.o
Celebraron Escritura de Transac.n y convenio ante Dn Pedro de Lupino
Alcalde Real Scriu.n Publico de dho. mes y año dela q ha con las condiciones
y cautelas en ella contenidas a q se Remiten = Y porque el
Nuevo. dar poder a pleitos de Satisfacion q q pueda pedir cuenta a los
Administrador actual de dho Obrasse = y lo q pueda asimismo Solicitar y
aclarar las dudas q ay Concurridas a favor delos bienes de dho difunto, ai
en su vida como despues de fallecido declara liquidacion y Suma de Real
las pagas delas deudas de Asho Cap.n Su.l de Retuerto y diuision y par-
ticion delo q quedare entre Sus Herd.os = Otorgan q por lo q les toca y en.r
de Asho Dn Andres de Retuerto y todos Sumos y Cada uno de por
insolidum dauan y dieron Su Poder cumplido como de dro se Requiere y
esneces.o y sustituie el Poder q le ha dado en el Alferez R. D. Ma
nuel del Castillo Su Scam.o p.a q en nombre de los otorgantes y Repre
sentando Sus personas como Albaceas de dho Cap.n Juan de Retuerto, con
los libros y papeles q se hallan entregado por el dho Dn Gabriel de
Retuerto de q debe dejar Memo.a q en todo tiempo conste los q son
a Saver y liquide con la Exaccion q convenga el Caudal de bienes
q quedo por fin y muerte de dho Cap.n Dn. Juan de Retuerto asi por lo
q toca alas dichas q Saviere a favor contrarias por instrumentos pu
blicos ò simples ò libros Exprimiendo los q son in diuidua Mente pagamen.o
asi por lo q toca a dichas como a dho Obrasse y empeños q de Se encontraren liqui-
dando las q pertenecen a dho difunto. y lo q Saviere producido dho
Obrasse desde Su fallecimiento hasta el tiempo presente; como asi
mismo qualesquiera otras dichas q debieren a dho difunto y pertenecieren por herencia alos otorgantes = Y asimismo
les dan Poder para que Pueda pedir y tomar
quentas y Razon Con pago q sienta les y Verdadera
al Administrador actual de dho Obrasse de Bisco

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

de todo aquello que aya sido y fuere a su cargo tocante
al dho obraje y su administracion como assimismo la podra pedir y tomar
a otra persa. o personas q por insidencia ô dependencia la deban dar, nom
brandose y a otras personas por Contadores apreciadores y abaluadores q las
ajusten y liquiden y hacerles Cargos y Resiuir sus descargos Justos y Com
petentes aprobar ô dicionar las dhas quentas ô estar y passar por ellas como
mejor le pareciere = Y auiendo ajustado la dha cuenta le pagara al dho
Administrador su trabajo y salario deuengado y deuido hasta el dia
q ajustare sin dar lugar a queja ni execucion = Y hecha la dha
abaluacion y cumulo de todos los bienes q como dho es hu
uieren quedado por muerte de dho difunto, y reconocimiento de ditas
pa. cumplir las Condiciones del Compromisso zelebrado entre los
interesados el dho Dn. Manuel del Castillo dara cuenta a los otorgtes.
de lo que resultare pa. q tengan entera y especial noticia de lo que es
Y tambien le dan poder pa. q auiendo precedido noticia a los otorgtes. y su
Consentimto. y aprobacion pueda arrendar el dho obraje a persona de su
satisfacion por la Cantd. q hasta aqui se a arrendado o la mas q pudiere
y por los tiempos y plassos q asentare, condiciones, y sirvunstancias q
pactare y con las fianzas q se acostumbran; y si el dho Dn. Manuel lo
quisiere lo pueda tomar en si debaxo de las mismas fianzas a satisfa
cion de los otorgtes. y por el precio q a sido corriente y q la persona que asi
resiuiere en arrendamto. el dho obraje se obligue a pagar a los otorgtes.
lo q asi fuere y les tocare ora sea por razon de arrendamto. como de las ditas
q huuiere de q presiquamte. sean de pagar las deudas del dho difunto
Otorgando sobre lo referido las escripturas q conbengan con todas las clau
sulas q fueren necessas. y en tales Cassos se acostumbra las quales
los otorgtes. aprueban y ratifican y se obligan a las guardar
y hauer por firmes como en ellas y en cada vna de ellas se
contubiere y declarare y como si prestes. fuesen a su otorgamto. =

Y asimismo dixeron Poder para q. se hallare ó fuere requerido como
enfado del Pleito parezca ante las Justicias y Juezes de su fuero
y Jurisdicion Seglares q. le sean y deban ser oydos en todos los
Pleitos causas y Negocios q. trata y mueve ó tratare y moviere
assi de Actor como de Reo Demandante y Demandado Reconbenido
y Reconbenida Convenido y Convenida Vencido y Vencida Sentenciado
y Sentenciada Condenado y Condenada Absuelto y Absuelta
Juramentado y Juramentada Testigo y Testigos q. presente
y presentare Escriptos Autos y Sentencias q. en su favor
convengan y le sean necesarios y combenientes en todas
Instancias Judiciales y Extrajudiciales q. convengan y se
ofrezcan hasta q. lo contenido en este poder tenga cumplido efecto = Y estando
presente a todo lo referido el Reverendo Padre Fr. Joseph de Retuerto
Religioso Lego del Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de
Cautivos de esta Ciudad de Granada Orden de Nuestro Padre San Agustin
Calzado Morador en el dicho Convento dixo que aceptaba y aceptó
este Poder en todo y por todo segun y como en el se contiene y
declara y en virtud de la facultad que para ello tiene de sus
Superiores Mayores y Menores q. le fueron dados y concedidos
para el dicho efecto y para todo lo demas q. se ofrezca tocante
a la Redencion de Cautivos y Limosnas q. para ella se hubieren
de pedir y recoger en todas las Ciudades Villas y Lugares de
estos Reynos y fuera de ellos y para q. en virtud de dicho Poder
pueda nombrar y nombre Procuradores Generales y Especiales
Substitutos y Substitutas los q. le parezcan y combengan y
a todos y cada uno de ellos y ellas revocar y nombrar otros
de nuevo q. quando quisiere y por bien tuviere y asimismo
pueda nombrar y nombre Procurador para los Pleitos q. se
ofrezcan en la Corte de su Magestad y Chancillerias de Granada
y Valladolid y Audiencias Reales de Sevilla y Canarias y
Consejo de Ordenes y Tribunales Superiores y Inferiores
de estos Reynos y fuera de ellos y para q. en virtud de
dicho Poder pueda sustituir y sustituya este Poder en
la persona o personas q. le parezca y combengan y a todos
y cada uno de ellos y ellas revocar y nombrar otros de

Lasso

Dn Pedro Peraurena

y

Dn Xptoval de Bixon

de 1000 ps.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y Siete días del mes de Septiembre de mil Seis.s y trezes años ante el Sr. y testigos parezio el Capn D. Pedro Peraurena Presidente de esta Real Audiencia y dixo que Dn Joseph de Bixon Delgadillo Diego como Sr de Bixon difunto como principal y Dn Xptoval de Bixon Delgadillo Diego como su fiador y conbos demancomun y cada uno insolidum se obligaron de pagar al Sr. Capn Dn Pedro Peraurena o a quien su poder hubiere para el dia de oy Veinte y Siete de Septiembre deste presente año de la fecha de esta escritura Seis mill y quinientos pesos de a ocho reales en plata corriente y marcada en esta Ciudad y no pagandolos dentro del dho tiempo pagasen de interes en cada un año en cada un mes el dos por ciento de los dhos seis mill pesos y para mas seguridad de la paga de la dha cantidad principal y rreditos que se le deben hasta

Sello Tercero, Un Real, Mil de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y vigor prelacion, y antiguedad la dha escriptura de obligacion sitada: Y se obligo de hauer p.r bueno y firme este instrumento aora y en todo tiempo y ansi lo impugnar reclamar ni contradecir ni ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna so expressa obligacion q. p.a ello hizo de su persona y bienes hauidos y por hauer y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luza vecinos de esta dha ciudad presentes =

27.3.re

Pedro de Lerusera — ante mi Juan de Auellan Nro P.co y P.co

Poder Gral. el R.P. Pred.or Fr. Joseph de Retuerto A D.n Fran.co Lozano Melgarejo

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de Septiembre de mill setez.s y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el R.P. Predicador Fr. Joseph de Retuerto del orden de N. P. S.n Augustin de partida p.a la Provincia de conchucos = Y como uno de los hijos y herederos del Cap.n Jul.o de Retuerto difunto usando de las lizencias q. le esta concedidas p.a recaudar sus legitimas y demas derechos y poder parecer en juicio q. tengo vistas y reconosidas de q. doy fee y conozer al otorg.te = Otorgo quedaua y dio su poder cumplido como de dro se requiere y es nec.o al liz.do Don Fran.co Lozano Melgarejo presbytero su tio p.a q. en n.re del otorgante y representando su persona generalm.te pueda pedir demandar recaudar rezeuir hauer y cobrar judicial o extrajudicial

mente de todas y quales q personas estado calidad y condicion que
sean y deua hauer, y de q mas conste pueda y deua todas y quales quier
quantias Cmaravedises plata labrada y los demas bienes Joyas
y Selauos Mesaduras de Caxilla ó de la tierra y otros frutos y
semillas Cebada, ganados mayores y menores Ropa de casa valuados y tasados
los q fenezcan de los dhos años y adelante q se le deuan al otorg. hasta el dia
de oy y deuieren en adelante aun por Razon de sus legitimas y otros
titulos y futuras Sucesiones como de Vienes de Capellanias Censos
ab Judicatum, Escripturas Cedulas Vales libranzas Conocimientos Cuentas
Partidas Inuentarios fees y partidas de Registro Obligaciones consignaciones
poderes y Cessiones que mas de libre contienen ó tengan y alcances de
ellas y q otras personas ayan obrado en Razon de Poderes de Autorizando
y por ellos dados Sentencias y mandam.tos como en otra qualquier manera
Causa ó Razon q sea aunque aquí no se declare, y de q especial mencion
y Requisa de forma q de falta ó defecto de poder no se le pueda
y cobrar todo quanto se le deua y deuiere en virtud de q este y los instrum.tos
simples, auenticos, ó Enellos = y de todo lo q Pidiere y cobrare otorgue
tas de p.a Sanealiones finiquitos Autos y los demas Recados q fueren nece
sarios con la Renunciacion de la comun y forma = Y en Razon de
las dhas Cobranzas como Gen.l m.te entodos los pleytos q Autorg. al pre
sente tiene y pudiere tener en adelante así demandando como defendiendo
conforme Salgan Reporta Amueba Cemanda Sen q pron.l sentencia siguien
forme a drho y contrario Cello = Lo otorgo p.a q parezca ante la
Justicias y Jueces de su Mag.d y eclesiasticas de quales quier par
tes q sean q conuo deua y haga ponga y presente demanda
Respuestas Juramentos Requerimientos Citaciones protestaciones que
sas Autos Embargos y Desembargos Sentencias pronunciadas
Consentimientos y de Contrarias pregones Ventas Remates
y Remates de Bienes Tomar la posesion Amparo de
Cello pedir Terminos hazer pruebas presentar tes
tigos Escritos Escripturas Testimonios pagelos
y mas Autos q quiera y haga de poder de quien
los tenga Sostenga Contradiga Reprueue de sus
Tachas Oponga todo lo q Conuenga Reuoque Jure

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Actue procure apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias saque mandamientos provisiones sobrecartas y el excomunion y censuras hasta las de anatema y las jure y haga leer y publicar donde convenga y presente lo q con ellas se declarare y final mte haga todos los otros y demas actos y dilig.as judiciales y extrajudiciales q convengan de se hazer hasta q lo contenido en este poder tenga cumplido efecto q el q para ello se requiere a se le da y otorga con insidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de q lo pueda sostituir en todo ó parte en q.n y las vezes q le pareciere revocar unos y nombrar otros y a todos relevo de costas segun dro y a la firmeza y cumplim.to de lo que dho es y fuere fho obligo los bienes que conforme a dro puede y deve obligar havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Juste D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

Fr. Joseph de Retuerto

Ante mi

Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co

27.7.re

Oblig.on
D.n Man.l Jos.h del Castillo
y Alu.o

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo Don Manuel del Castillo y Alcocer Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Peru Alguacil M.or della Ciud.d de Guamanga p.a donde estoy de passo Digo Otorgo q. debo y me obligo de pagar al Sor. Dn Josep de Tagle Bracho ô a q.n su poder y Causa hubiere onmill y ciento y quatro Pesos de ocho R.s por Razon de otros tantos p.s de hacha q. me ha prestado en Reales de plata q. por hazerme amistad y buena obra me ha prestado los quales declaro estan en mi poder y Vso y los he recivido a mi entera satisfacion y Voluntad y de ellos me Doy por contento y entregado a mi voluntad y demas desto renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del Reino y demas de este Caso como en ellas se contiene = Los quales dhos onmill y ciento y quatro p.s de ocho R.s debo y me obligo de pagar al dho D.n Josep de Tagle ô a q.n como dho es su poder y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciud.d para mi cuenta costa y riesgo y sin pleito ni dilacion alguna dentro de dos meses q. se cuentan desde el dia de la fha de esta Escritura en adelante = Y si pagare dhos p.s la hiziere fuera desta dha Ciud.d siempre ande Venga della jamas ô buelva por mi Quenta costa y riesgo y luego transferido el dominio desto en dho D.n Josep de Tagle hasta q. sea enteram.te pagado y satisfho de todo Cant.d = Y de la firmeza pagar y cumplim.to della obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier parte que sean y en especial a las desta dha Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta Escritura fuere presentada a Execucion pidiendo su Cumplimiento como fuere Justicia y declarada Una de ellas me Somito y obligo y Renuncio Mi propio Fuero de Don domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el Actor debe seguir el Fuero del Reo p.a q. me execute

D.n Man.l Jos.h del Castillo y Alu.o

Obligon

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo Don Manuel del Castillo y Alcocer Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Peru Alguacil M.or della Ciud.d de Guamanga p.a donde estoy de passo Digo Otorgo q. debo y me obligo de pagar al Sor. Dn Josep de Tagle Bracho ô a q.n su poder y Causa hubiere onmill y ciento y quatro Pesos de ocho R.s por Razon de otros tantos p.s de hacha q. me ha prestado en Reales de plata q. por hazerme amistad y buena obra me ha prestado los quales declaro estan en mi poder y Vso y los he recivido a mi entera satisfacion y Voluntad y de ellos me Doy por contento y entregado a mi voluntad y demas desto renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del Reino y demas de este Caso como en ellas se contiene = Los quales dhos onmill y ciento y quatro p.s de ocho R.s debo y me obligo de pagar al dho D.n Josep de Tagle ô a q.n como dho es su poder y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciud.d para mi cuenta costa y riesgo y sin pleito ni dilacion alguna dentro de dos meses q. se cuentan desde el dia de la fha de esta Escritura en adelante = Y si pagare dhos p.s la hiziere fuera desta dha Ciud.d siempre ande Venga della jamas ô buelva por mi Quenta costa y riesgo y luego transferido el dominio desto en dho D.n Josep de Tagle hasta q. sea enteram.te pagado y satisfho de todo Cant.d = Y de la firmeza pagar y cumplim.to della obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier parte que sean y en especial a las desta dha Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta Escritura fuere presentada a Execucion pidiendo su Cumplimiento como fuere Justicia y declarada Una de ellas me Somito y obligo y Renuncio Mi propio Fuero de Don domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el Actor debe seguir el Fuero del Reo p.a q. me execute

D.n Josep de Tagle Bracho
por W.o 34.os
Generam.te de la Saen 4 meses
Jof. Dn Jul.o Alexandro y Manuel
1720

Sello Tercero vn real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la gen.al que lo prohiue = y consiento en traslados desta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru à veinte y siete dias del mes de Septiembre de mill setezientos y treze años y el otorgante a quien yo el pres.te escriu.o Pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste D.n Alejandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Man.l de Castillo

Ante mi
Juan de Auchan
Esno R.l y R.o

27.7.re

de p.o y finiq.to
D.a Ana Fran.z
Al.s
D.r D.n Pedro Gregorio
de la Canal
por 3546 p2.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill setezientos y treze años ante mi el escriu.o y testigos parecio D.a Anna Fran.z viuda del cap.n D.n Diego de Rosas y su ~~[illegible]~~ Curadora de sus menores hijos cuio cargo le fue discernido por la Just.a ordin.a de esta ciud. ante mi el pres.te escriu.o de q.e doy fee = Y en presencia del liz.do D.n Fran.co Melendez presbytero Albazea y Then.r de bienes q.e fue del dho D.n Diego de Rosas = Confesso auer reziuido del S.r D.r D.n Pedro Gregorio de la Canal del Consejo de su Mag.d Oydor en esta R.l

Audiencia tresmill quinientos quarenta y seis p.s y dos R.s 800
ocho al peso q. devia al dho difunto por vale y cuenta de libro de la
qual haviendose liquidado à resultado a favor de dhos bienes la
dha Cant.d la qual ha recivido por mano del Governador
D.n Joseph de Gamarra de la orden de Santiago y de ella
se dio por entregado a su voluntad y renuncio las
leies de la pecunia y entrega y demas de este caso
y le otorgo carta de p.o de ellos y dio por rotos y chanselados
qualesquiera vales papeles libranzas quentas de libro
q. aia sobre esta materia porque todo queda comprehendido
en esta carta de p.o y finiquito que le da en la mejor forma
q. aia lugar en dro: y casi lo otorgo en presencia de dho D.n Francisco
a q.nes doy fee conosco y no firmo por no saver hizolo a su ruego un testigo q.
lo fueron D.n Antonio de Carranza D.n Alejandro de Altuna y Ma-
nuel de Luza presentes =

Juan Melendez

A ruego de el a otorg.te Ygnacio

Antonio de Carranza

Ante mi
Juan de Avellaneda
Escno R.l y Pu.co

Obligon
D.n Basilio Diamantino
A
D.n Joseph de Tagle
por 899 p.s 1 a.s

En la ciud.d de los Reies del Peru a dos dias del mes de Maio de mill setez.os y quinze años ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Joseph de Tagle Bracho a q.n doy fee conosco y otorgo q. abay dio por ninguna Rota y chanselada esta escritura y por ninguna

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Basilio Diamantino residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de partida con el favor de Dios nro S.r = Otorgo q. devo y me obligo de pagar R.l m.te y con efecto à D.n Joseph de Tagle Bracho ò a q.n su poder y causa huviere ochocientos setenta y nuebe pesos de a ocho R.s por razon de otros tantos p.s de la dha plata que por hazer amistad y buena obra me a prestado en R.s de contado de q. me doy por entregado a mi voluntad y renuncio la exepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

Valor Cuenta ni Precio por el Contenido Auer Recibido de Dn Basilio de la Mantina para pago de Dn Gabriel Perez de Nueva los ochocientos setenta y nueve ps. de dho Rl. en ellas contenidos de dos Cs. de Retro por Entrego. a Sus Satisfacion y Firmo Rl. la Expido en dho Año y Lugar de la Rubrica no numerata Fecunia

Cartas ps. y chas. y Zelacion de ello y lo Firmo siendo testigos Dn Juan Jayme de Luna Dn Alexandro de Altuna y Manuel de Lugo

Dn Juan de Tuellas

Dn Juan de Tuellas

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Fianza vieren como Nos Dn Juan de Tuellas Vezino de esta Villa de Madrid Alcalde de Corte por su Mag. y Dn Juan Jayme de Luna Vezino de esta Villa Alferez de Infantes de la Compañia de Dn Alexandro de Altuna Vezino de esta Villa Capitan de Infantes de la Compañia de Dn Manuel de Lugo Vezino de esta Villa Alferez de Infantes de la Compañia de Dn Juan de Tuellas todos tres Caballeros del Orden de Santiago Nos todos tres juntos y de mancomun y cada vno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las Leyes de duobus Reis de vendi y el Autentica presente hoc ita de fide jussoribus y el Beneficio de la Epistola del Divino Adriano y la Ley que dize que si alguno se obliga por otro sabiendo que es menor de veinte y cinco años no vale la Obligacion que hizo ni es obligado a cosa alguna y el Beneficio de la Ley del Emperador Justiniano que habla en favor de los menores de veinte y cinco años y la Ley de Toro y todas las demas Leyes Fueros y Derechos que hablan en favor de los menores de veinte y cinco años y la Ley que dize que general renunciacion de Leyes no vale sin especial

Obligacion
Juan Antonio de la Cañas = al Alferes Sevastian de la hoz

En quanto Vta Cassa Vieren Camoyo de Juan Antonio de Palacios Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo que debo y me obligo de pagar al. mente y con efecto al Alferes D. Sevastian de Hoz ó a q.n Supodera Causa Sumiere vn mill y ochenta p.os deache R.s q son y prozedan de dos Escripturas Vemile y quarenta p.os la vna otorgada entre el Mayo del Pasado de Mil Seszientos y tres ante Juan. Sanchez Bez es. pu. y Cavra quinze de Junio deste año de quinientos p.os ante Jos.h de Salazar Escriu.o de Su Mag.d y en Registro de Mcho Bezerra la qual esta en Ju Poder en Ju fuerza y vigor prelacion y antiguedad Sin q se entienda en Ju Perjuicio ni de otro Ninguno Cas leyes de la Prenda y Entrega = Quia cant. me obligo de pagar a dicho Alferes D. Sevastian ó a q.n como dho es Su poder y Causa Sumiere puesta y pagada Esta dha Ciu.d por mi cuenta Costa y Riesgo y Sin perjuicio de este otro Enotra qualquiera p.te y Se me pran y Cumanden y mis bienes se Vallen quier este presente ó ausente llana m.te y Sin pleyto Alguno con las costas Costos de la Cobranza p.a Decy dicha de la q.a dha Escriptura En vn año = Condeclaracion q si yo dicre dho D. Sevastian de q.e Se me hagan Cargo de los mil y doze p.os por q.to de los dhos Vn mill y ochenta p.os q a dha cuenta los meses Consequtivos Salta q estan Enotra manera pagados me dos de q.e dejo ó entrego Sobre dha cantidad de Ducados Simples q ante Escriu.o como Autentico = Y dala Primera paga y Cumplim.to de lo q dhos obligo mi persona y Bienes Auidos y por Auer y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes Vnten Sean y Enespecial a las desta dha Ciudad y a las demas de las partes y Lugares donde Corre y a las demas de las partes y Lugares donde esta Escriptura fuere presentada a los efectos pidiendo Su cumplimiento Auio fuero y Jurisdicion y Renuncio las Leyes de mi fauor y la General

Juan Luis Mas
Juan. Estevan Mendez

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Y obligo y renuncio el mio proprio Jurisdicion domi
silio y vecindad y el privilegio de la ley q dize q el actor
deue seguir el fuero del Reo p.a q me executen compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho es como si fuesse
por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio
las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la general
que lo prohibe = Que es fecha la carta en esta dha
Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias
del mes de Septiembre de mill setecientos y treze
años y el otorgante a quien yo el presente escri
uano publico doy fee conozco lo firmo de su
nombre siendo testigos Phelis de Escobar Don
Juan Jayme de Yaste y Alexandro de Altuna
presentes =

285.e

Ju.o Ant.o de Palacios

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Oblig.on
el Cap.n Rodrigo Sanchez
Guerrero y otro
A las
D.a Luisa de Cespedes

Ante mi y al margen de vna escriptura de obligacion de dos mill

Sepan quantos esta carta vieren como
nos el Cap.n Rodrigo Sanchez Guerrero y Juan Silberio
de Angulo vecinos de esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Ambos jun
tos y de mancomun a vos de vno y cada vno de nos y de nuestros bienes por si
e por el todo in solidum renunciando como especial y espressa
mente renunciamos las leyes de duobus reis debendi y la

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Diego Sarchez de Quesada Vezino de esta Ciudad de Granada en el Barrio de Santa Escolastica Collacion de Santa Ana Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer a Don Diego Sarchez de Quesada mi hijo Vezino de esta Ciudad en el Barrio de Santa Escolastica Collacion de Santa Ana Ausente como si fuera presente especialmente para que en mi nombre y en nombre de Doña Ana de Quesada mi hija Vezina



Vn Real.

SEllo Tercero vn real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

nunciamos nro domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del Reo pa. q. nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros. en nuestro fauor y la gen.al q. lo prohiue = y consentimos en traslados desta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Septiembre de mill setez.os y treze años y los otorg.tes a q.n yo el pres.te Es.no pu.co doy fee conozco lo firmaron el Sus.res siendo testigos Don Fran.co de Cueto D.n Jul.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes

Rodrigo Sanchez Guerrero

Juan Silvestre de Angulo

Pantemy

Juan de Auellan

Ess.no Rl. y Pu.co

Ces.on

Ag.n de Torres

A

D.n Balthasar de Lamilla

de 480 p.s

Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustin de Torres vecino de esta Ciud. de los Reyes del Peru otorgo q. doy mi poder cumplido y Ces.on bastante irrebocable como de dro. se requiere y es necesario al Cap.an D.n Balthasar de Lamilla vezino de esta Ciud. pa. q. en mi nombre o en el suio y como en su mismo hecho y causa propia y mejor a su dro. convenga pida demande reciua y cobre judicial o extrajudicialmente del Cap.an D.n Juan Diaz de Arcaya y de sus bienes y de q.n mas con dro. pueda y deba quatrocientos y ochenta p.os de a ocho R.s q. por dos libramientos de los Señores Juezes officiales Reales de esta R.l Caxa se me an mandado pagar de lo procedido de la Sissa que esta a cargo del susodho por la causa y razon que en dhos libramientos se declara que le entrego originales para la dha cobranza = de cuio reciuo otorgue cartas de pago

Hanse la cion finiquito lasto y los demas recados necess.os con
fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre la cobranza
paresca siendo necessario ante las Justicias y Juezes de su
Mag.d de quales q.e partes que sean que con dro. deua a litigar ju
rar querellar executar consentir contradecir recusar bender
y rematar bienes concluir pedir, y oir autos y sentencias
apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias
y hazer todo lo demas q.e convenga hasta q.e la dha cobranza
tenga cumplido efecto q.e para la hazer le cedo renuncio y
traspasso todos mis derechos y acciones reales y persona
les mixtos directos y executivos y le hago y constituyo
Procurador actor demandante como en su mismo hecho
y causa propria p.a q.e cobrado que aya los dhos quatroci-
entos y ochenta pesos los tome y lleue para si por cuenta de
mayor cantidad q.e me a suplido en diferentes ocasiones
de q.e am.r abundamiento me doy por entregado a mi sa
tisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega = Y me
obligo al saneamiento de esta cess.on en tal manera que
los dhos p.s m.s sedeuidos y por pagar, y los cobrara con
efecto donde no si hauiendo hecho las diligencias judicia
les hasta sacar mandamiento de apremio no cobrare se los
pagare llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos
de la cobranza luego q.e me los pida sin aguardar para ello termino
ni plazo alguno = A cuia firmessa paga y cumplimiento
obligo mi persona y bienes hauidos, y por hauer y doy
poder cumplido a las Justicias y Juezes de su
Magestad de quales quier partes q.e sean y en especial
a las de esta dha ciu.d y corte y a las demas de las partes
y lugares donde y ante quien esta escriptura fue
re presentada a execucion pidiendo su cumpli
miento a cuio fuero y jurisdiccion y de cada una de ellas

En Nombre

Sello Tercero de [illegible] años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

me someto y obligo p.r y me executen como sentencia y apremien
dar pagar y cumplir lo alegado hoy Comisionado sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada y renuncio las leyes y derechos de mi favor
y la gen.l que le prohibe= Que es fecha en esta Ciud.d
de los Reyes del Perú a treinta dias del mes de Septiembre de
mil setec.s y trece años y el otorgante a quien yo
el pres.te Escriv.no Publico doy fee conozco lo firmó
de su nombre siendo testigos D.n Sal.or Sayme de Zubie
Don Alexandro de Ulloa y Manuel de Luza pre
sentes =

Augustin de Torres
ante mi Juan de Suellan
Escr.no R.l y Pub.co

Poder
D.n Lorenzo Ram.n Gauino
a favor
D.n Fran.co de Retuerta

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treinta dias del mes de
Septiembre de mil setecientos y trece años ante mi Escr.no y testigos parecio
D.n Manuel Lorenzo Gauino y dixo Reside en esta Ciudad
a q.e doy fee conozco= Y otorgo q.e daua y dio su poder cumplido como de
derecho se requiere y es necesario a D.n Francisco de Retuerta y D.n
Miguel Antonio de Ulloa Residentes en la Ciud.d de Santiago de Chile
p.a q.e en nombre del otorgante ambos Juntos ó cada uno insolidum pueda
demande Reciua y Cobre judicial ó extrajudicial m.te de Don
Bartholome de Retuerta y D.n Santiago de Elguea y de sus
herederos y de otras qualesquier personas q.e sean y se hallen
en aquel Reyno y fuera de él hasta en cantidad de diez
mil pesos y de aquy en adelante quales
quier cantidades q.e sean q.e se le deuan y deuieren
por qualesquier causas y razones q.e sea
y sean q.e doy fee conozco= Y otorgo q.e daua y dio
su poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a D.n Pedro de Retuerta
vecino de esta Ciudad especialmente para que en nombre del otorgante
y en virtud de Poder q.e tiene de los dichos D.n Francisco y D.n Miguel
Antonio de Retuerta Residentes en la Ciudad de Santiago de Chile
pida demande Reciua y Cobre judicial ó extrajudicialm.te de Don
Bartholome de Retuerta y D.n Santiago de Elguea y de sus herederos
y de otras qualesquier personas q.e sean y se hallen en aquel Reyno y fuera de él
hasta en cantidad de diez mil pesos y de aquy en adelante qualesquier
cantidades q.e sean q.e se le deuan y deuieren por qualesquier causas y razones
q.e sea y sean q.e doy fee conozco= Y otorgo q.e daua y dio su poder cumplido
como de derecho se requiere y es necesario a D.n Pedro de Retuerta vecino
de esta Ciudad especialmente para que en nombre del otorgante y en virtud
de Poder q.e tiene de los dichos D.n Francisco y D.n Miguel Antonio de Retuerta
Residentes en la Ciudad de Santiago de Chile pida demande Reciua y Cobre
judicial ó extrajudicialm.te de Don Bartholome de Retuerta y D.n Santiago
de Elguea y de sus herederos y de otras qualesquier personas q.e sean y se hallen
en aquel Reyno y fuera de él hasta en cantidad de diez mil pesos y de aquy
en adelante qualesquier cantidades q.e sean q.e se le deuan y deuieren
por qualesquier causas y razones q.e sea y sean q.e doy fee conozco= Y otorgo
q.e daua y dio su poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario
a D.n Pedro de Retuerta vecino de esta Ciudad especialmente para que en nombre
del otorgante y en virtud de Poder q.e tiene de los dichos D.n Francisco y D.n
Miguel Antonio de Retuerta Residentes en la Ciudad de Santiago de Chile
pida demande Reciua y Cobre judicial ó extrajudicialm.te de Don Bartholome
de Retuerta y D.n Santiago de Elguea y de sus herederos y de otras qualesquier
personas q.e sean y se hallen en aquel Reyno y fuera de él hasta en cantidad
de diez mil pesos y de aquy en adelante qualesquier cantidades q.e sean q.e se le
deuan y deuieren por qualesquier causas y razones q.e sea y sean q.e doy fee
conozco= Y otorgo q.e daua y dio su poder cumplido como de derecho se requiere
y es necesario a D.n Pedro de Retuerta vecino de esta Ciudad especialmente
para que en nombre del otorgante y en virtud de Poder q.e tiene de los dichos
D.n Francisco y D.n Miguel Antonio de Retuerta Residentes en la Ciudad de
Santiago de Chile pida demande Reciua y Cobre judicial ó extrajudicialm.te
de Don

Ygnacio de Cenicero y Ber
Segundo Lugar despues de
Miguel Antonio de Neuna
y D. Gregorio de Garaiz
Presidente en el R. Senado
y Fiscal en el Juzgado de
Reposm Sentimiento de
alguna Parcialidad consulto
del primer Lugar dado a
D. Juan de Neuna por
Propietario de Sandoval en
Nueva Opinion como de nuevo
se Leyo y se firmo siendo
Testigos Dn Juan de Lucea
Juan de Lucea y Otros de
Dicha presentes=

Lorenzo Manuel
Gabiño Yfexeno
Escribano

Juan de Lucea
Pro RD y Pz

En el Año pasado de Setecientos y doze Cito testim. al contenido y
Compulsado concluido y se Pedes les Remite p.a la Cobranza
Dezir Vno otro siguen Cartas de S. Chancillaria siguiente Auto y los
demas Recados q les fueron pedidos Con fee o Renunciacion de la apelacion y
Ynstancia y Vista la Cobranza parecen siendo necesario ante las Dhas
Justicias y Jueces de Su Mag.d y Leyes Reales de q hacen Vso requerimien
tos Protestos protextaciones querellas acusaciones Embargos y desembargos de
Bienes tomas de posn. y Amparo de ellos pedir Terminos Sazen pue
bas y Probanzas presentar Testigos y Escritos Interpretos testim.os papeles y otros Recados
q Saquen de Poder de q.n lo tenga abonen Entreguen Reciban
Oigan Vean y Precisen de q se Agravien y Suplequen y Sigan las apelaciones
y Suplicaciones por todos grados Instancias y Sentencias Saquen
Provisiones Sobrecartas de Excomunion y Con
mandamiento. Sentencias de Ejecucion y Cartas Reces y Sagan leer
Publicar donde convenga y presencien los q Cartas Sedulas y
Final mente Sagan todos los Autos y demas autos y diligencias
Judiciales y Extrajudiciales que convengan de se hazer hasta que
la Causa tenga cumplido efecto y conseguido q sea executoriada y
Orden q dentro de Diez dias de su Carta mitba: q el Poder q para todo lo
dicho y dependiente se requiere cumplida y bastante otorga a favor de dho D. Juan
de Arteaga y D. Miguel Antonio de Neuna en el Lugar q van nombrados
con Jurisdiccion y Dependencias Utiles y Gen.s al manejo y Administracion en q. a dho y su
calidad. Con lo qual se dio por Servido Entrego a S. en q. y la Vezi q les pareciere de
nombrar Vno y mas Abogados y demas dellos los q hubieren menester para q en los
mismos Autos de S. y demas Recados que vbiere Sobre Con se hagan
p.a Mar de Y autos Nueve decretos Segunto = Y a la Firmeza y cumplim.to
de lo q dho es y Cada dho obligo su Persona Bienes Havidos y por Haver y lo firmo
de su nombre siendo testigos D. Fr. Jayme de Nuix D. Alexandro
de Arteaga y Manuel de Luza presentes=

Lorenzo Manuel.
Gabiño Yfexeno.

Juan de Lucea
Pro RD y Pz



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder
Dn Joseph de Exerica
A
Da Gabriela del Castillo

A Panquantos esta Carta vieren Como yo el Lizdo Dn Joseph de Exerica y Valdes presbytero Domisiliario de esta Arzobispado de la Ciud. de los Reyes del Peru = Como Capellan propietario de las Capellanias q fundaron la vna la señora Da Leonor de Estrada y Saavedra; y la otra el Capn Jn. de los Olivos impuestas sobre la hazienda nombrada S. Jn. de Yllimo Jurisdicion de la ciudad de Sana q oy posee el Capn Dn Mathias de Andraca = Otorgo q doy mi poder cumplido como de dro se requiere, y es necess. a Da Gabriela de Castillo de Herrera Religiosa professa de velo negro del Monasterio de Nuestra Sa de la Pura y limpia Concepcion mi Prima Patrona de dhas Capellanias pa q en mi nombre y representando mi persona pida demande reziua y cobre Judicial o Extrajudicial mente del dho Dn Mathias o de los demas poseedores de dha finca q al presente son y adelante lo fueren della, y de sus bienes y de quien mas con dro pueda y deua, la renta annual de dhas Capellanias a los tiempos y plasos q se deuieren pagar y satisfacer dando Cartas de p. de ellas chancelacion finiquito lasto y los demas recados necess. con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y assimismo pa q si sobre lo referido se offreciere litigio pueda salir a el, y hazer en ello lo que yo el otorgante hiziera en mi defenza = Y pa q asi en razon de las dhas Cobranzas como General mte en todos mis pleytos Causas y Negocios Ciuiles, y Criminales eclesiasticos y seculares mouidos, y por mober quantos al presente tengo contra qualesquier personas y las tales contra mi y los mios assi demandando como defendiendo con q no responda a nueba demanda sin q primo se me notifiq en persona y constando de ello paresca siendo

Necess.º ante las Justicias y Juezes de ambos fueros
quales q.r partes q. sean q. con dr.o deua y haga y presente demandas
Respuestas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas
acusaciones Embargos y desembargos Execuciones Priciones Consentimientos
y de Soltura pregones bentas transes y Remates de bienes tomar la posess.n y
Amparo dellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos Escriptos escriptu
ras testimon.s papeles y otros Recados q. saque de poder de quien los tenga abone
tache Contradiga Recuze Jure acuse procure apele y suplique y siga las
apelaciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias saque
mandamientos Provisiones sobrecartas y de Excomunion y Censuras hasta
las de Anatema y las Jure y haga leer y publicar donde convenga y presente lo
q. con ellas se declarare y final mente haga todos los otros y demas autos y dili
gencias Judiciales y Extrajudiciales q. convengan de se hazer hasta que
las dhas Cobranzas y Pleytos y demas contenido en este Poder tenga cum
plido efecto: q. el q. para todo lo susodho y su dependiente se requiere es el dho y
y otorgo con insidencias y dependencias libre y Gen.l administracion en q.to a lo
dho y facultad de q. lo pueda sustituir en todo ô parte en q.n y las veces que
le pareciere Revocar unos y nombrar otros y a todos Relevo de costas segun
dr.o = Y a la firmeza y cumplim.to de lo que dho es y fuere fho en virtud
de este Poder obligo los bienes q. conforme a dr.o puedo y deuo obligar
auidos y por hauer = Que es fha la carta en esta dha ciudad de
los Reyes del Peru a dos dias del mes de Octubre de mill se
tezientos y trezeaños y el otorgante a q.n yo el
presente Escriu.o Publico doy fee conosco lo firmo de su
nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste Don
Alejandro de Altuna y Manuel de Luza vezinos
de esta dha Ciudad =

D. Joseph de Esperica y Valdes

Antterny

Juan de Huellan
Ess.no R.l y R.do

Vo Real.

Sello Tercero vn. p.o cal. años de mil setecientos, y doze a.s setecientos, y treze.

Poder
Dn Josep de Lorenica
Pl
Dr. Dn Su. Josep Cauro

En la Ciudad de Sn Pedro de Arcu à dos dias del Mes de Octubre de mil Setec.os y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Lic.do Dn Josep de Lorenica Presbitero Capellan dos y Setecientos = Yeomo Apellon propietario de las Capellanias q fundaron la Mra Ma.a D.a Leonor Alvarado y Sacristan Mayor de Sn Pedro de Arcu = Otorgo q daua y dio su poder cumplido como de drho se requiere y mas necesario al Dr. Dn Su. Josep Cauro Vecino de la Ciud.d de Sasa p.a q. en Nombre y en Voz. de Otorg.e y en representacion suya comparezca ante las Justicias Seculares de dha Ciud.d y Jurisd.on de Otorg.e y presentando sus Reales Provisiones Cedulas de su Magd. q Dios g.de y Real Acuerdo de esta Ciud.d pida se le dè por bista y passe la Causa Requisitoria y mandam.to de Apremio en ella inserto q sele à despachado por el Sr. Alcalde Mayor de esta Ciud.d y pida se le dè por Causa lo q en ella demanda al Cap.n Dn Sanchez de Alpuche como dueño y poseedor q de la Baz.a nombrado S. Sul. de Ultimo Poseedor era empuesto el principal de dhas Capellanias y auiendose de mandado el pida Secuestre p.a de la dha Capellania en la dha hazienda de San Sebt. de Ullimo Granias de Xayanca y en las demas Sitios q era empuesto y aprehendera y tomara en nombre de Otorg.e en Virtud de dha Requisitoria y tomado q la aia le remitira a Otorg.e con las Sig.as Sobre ello se hizieron q fueron = Yasimismo leda q fue Poder p.a q en Nombre de Otorg.e pueda presentar q nombrar de Cap.n q sea à fauor de la Capellania q pueda el dho Cap.n Sul. de los dhos como Consta de su Institucion q le remite con este poder para q pida y tome la colacion y Canonica Institucion ante el Ill.mo S.or Obpo de Sauid. de Arcuello haziendo sobre ello las actos y Sol.gs q de Otorg.e hiziera siendo pres.e y pedia q los q quisiere le aunan con su Reuca = Yasimismo leda q fue Poder p.a q pueda Re caudar de todas y quales q personas q tubieren en su poder quales quier pesos Papeles, y titulos pertenecientes a dha Baz.a de S. Sul. de Ullimo q el referido Cabo Dn Matheo de Rigalda Baz.a Dª Gabriela de Castillo de Heraso y el Mro. P.e Fr. Sn. de Loreto de Orden de Predicadores y to mara y aprehendera la posesion de ellos en nombre de dha Baz.a = Yasimismo leda q fue Poder General para q pueda Obras de todas y quales q personas q sean y deuan bienes y deg.s mas Contado pueda y deua todas las Cantidades de pesos Esclauos Generos y efectos de la dha Baz.a y acciones q le competan a Otorg.e por Escripturas de Obligaciones Censos, Corridos de Capellanias herencias Restituciones mandas donaciones poderes y Cert.as de lastos Sentencias y mandamientos como otra manera q sea aunq aquino se declare y decla

Especial Imbencion se Requiera de forma q̃ por falta o defecto de esta
no desde de Valer y obrar Judicial o extrajudicial q̃ todo lo q̃ se hiciere
alegar q̃ sabe Dicha Otorg.te q̃ aunque lo sea de aqui adelante se quiere
y detrado lo q̃ Requiere y demas con que Cautela de Dro. Combenga
Cartas y los demas Recados Necesarios con Renunciacion de la pecunia y entrega = Asi
en Razon de lo contenido en este Poder como Generalmente en todos los pleytos q̃ del contenido
dl Pret.te tiene y tuviere en adelante asi demandando como defendiendo con q̃ no se ponga
aprueba demanda q̃ se oponga sin q̃ primero se reconvenga y constando de ello pa
rica siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de Ambos fueros q̃ Corresponda
q̃ presente demandas Respuestas pedimentos Requerimientos sitaciones protestaciones que
las convengan Embargos y Desembargos Execuciones prisiones y Consentimientos
y de Soltarlas pregones Benta trance y Remate de Bienes tomas Juramentos y Cantidades
ello pida terminos hazer pruebas presentar Testigos escritos escrituras testim.s papeles
y otros Vistos q̃ saque pida y le sea dada Sentencia q̃ la tenga dha demanidad abone tache contradiga Recurse
Juez Actue q̃ precise apele y Suplique y siga las apelaciones y Suplicaciones hasta dos
grados instancias y Sentencias Sagan mandamientos prisiones Sobrecartas y de
Excomunion y Censuras hasta la de anatema y las lleve q̃ haga leer y publicar
donde Convenga y presente lo q̃ conbenga Sedeclarare y finalm.te haga todo aquello que
el Otorg.te hiciera siendo presente = que el Poder q̃ le todo lo sobredho y otras quales q̃ Cosas que
el Otorg.te hordenare pr sus causas mismas se Requiere en ella y otras razones sin Nom
bre y Familia
cias y dependencias Dicho y General administracion en q̃ al lo dho y Familia
de q̃ lo pueda Sostituir Entodo ó p.te en q̃ n.s Las veces q̃ le parecieren Nom
bre mas q̃ nombrare cese y Revocandolos lo q̃ tuviere Cobrado y pagado
con las mismas Cautas de pago y demas Recados quedandose siempre con
este Poder p.a Usar el y todos Dichos Sustitutos Segun dho y ala
gamente y Cumplim.to de lo q̃ dho es y para lo obligo sus bienes Muebles y
y por Raiz q̃ con Derecho debo puedo y deue obligar: Asi lo otorgo y fir
mo de Juro.s Siendo testigos D.n Raymundo Xuste de Vill
candro de Albino y Manuel de Luaa presentes

Joseph de Epecica
y Valdes

Juan de Arellano

Poder
Dn Thomas de la Quintana
A Dr
Dn Joseph Suarez
Dr Dn Bern.o Rovaneg.a



Libro Tercero Vn.o f.o del año
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Octubre de mill Setez.os y treze a nuestro Señor y testigos parezio el B.r D.n Thomas de la Quintana presbytero Cura y Rector de esta Sta Yglesia Catedral de esta Ciud.d de Quito q.e doy fee conozco = Dijo q.e por q.to tiene tratada permuta de Vna Capellania Colativa de docientos quarenta y Siete p.s y quatro R.s encabezados en el año pasa Sacristia m.or de la Parroquial de la Ciud.d de Guayaquil Obispado de Quito q.e posehe D.n Diego de Rosas presbytero para lo qual a solicitado ante los Señores Venerable Dean y Cavildo Sede vacante de esta S.ta Yglesia Cathedral y el Señor Prov.or y Vicario Gen.al della los Desp.os q.e le corresponden p.a lo Referido como a domiciliado de Arte Arzobispado q.e con efecto los a conseguido en virtud de Vnos y para vna Cessio y prorogua en las Referidas con diziones aprobacion ante los Señores Gov.or del Reyno Obispado de Quito y Su Prov.or y Vicario Gen.al Necesita dar Poder Sean q.e a pres.te q.e Ynsin.e lo Requiere. atendiendo a q.e el Doctor D.n Bern.do Rovaneg.a presbytero Sacristan m.or de la Santa Yglesia desta Ciud.d de Quito concurren todas las Calidades q.e se Requiere Otorgo q.e le daba y dio poder como de tras se Requiere y es necesario p.a q.e en nombre de otorg.e y Representando Su pers.a Siguiendo ante el S.r D.r Dn Joseph Suarez dicha Cueba Gov.or del Obispado de Quito con los demas despachos pedimentos q.e convengan en orden dicha Consecuc.n de dicha permuta Sacando las Representaciones y pedimentos q.e tubiere por convenientes Sustag.e Sea ya admitida la Permuta Expresada; y para q.e admitida q.e sea Comparesca ante el S.r Pres.te de aquella R.l Audiencia a Sacer Apedimento y Representacion q.e en tal Caso se acostumbra como Sacerdote en Nombre de Su Mag.d q.e Dios Guarde y se pida Mandar al otorg.e dicha Sacristia m.or = Y en la dha razon Lo dio Otorgo ante el D.r Dn Bern.do Rovaneg.a q.e q.e firmo presentado conpo

rica ante el S.or Prov.or y Vicario Gen.al de dho obispado a
pedir la Collacion de dha Sacristia y en Nombre de la en nombre del otor
gante renunciando antes el dro de la dha Capellania; como tambien
le da dho Poder p.a q. el dha persona q. tome la posesion de dha Sacris
tia en la dha Yg.a de Guayaquil y q. rezive p.r inbentario las
Alhajas y ornam.tos que son del cargo del Sacristan m.r para
q. en todo tiempo conste de lo q. assi huviere resivido q. para todo
y cada punto el por si de los q. aqui ban expressados y todo lo
demas q. de ellos pueda insidir aunq. no se dia expressado le
da y dio el dho Poder al dho D.or D.n Bern.do Alvarez con
insidencias y dependencias sin limitacion alguna libre
y Gen.al administracion y con facultad de que lo pueda sosti-
tuir en una dos o mas personas q.do y como viere q. le conven
ga revocar unos y nombrar otros quedandose con este
Poder p.a usar del y a todos relevo de costas segun dro que
todo lo q. en virtud de este Poder y sostituciones se hiziere
desde aora p.a entonzes lo aprueba y ratifica y se obliga
a estar y passar por ello como si el otorg.te fuesse presente
A que obligo los bienes q. conforme a dro puede y deve obligar
avidos y por haver con poder y sumision a las Justicias y
Juezes de su fuero de quales q. partes q. sean p.a q. a ello le
apremien como si fuesse por sentencia passada en autoridad
de cosa jugg.da sobre q. renuncio quales q. leies fueros y dros de su
favor y la General q. lo prohive = y assi lo otorgo y firmo de su
nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste D.n Ale
xandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

B.r D. Thomas Quintana

ante mi

Juan de Avellan
pro. R.l y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



Poder
Al Lizdo. Dn. Diego de Rojas
Abl.
Dor. Dn. [illegible]
Dr. Dn. Bernardo Alvarez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze a. ante mi el escriv.o y testigos parecio el Lizdo. Dn. Diego de Rojas presbytero a q.n doy fee conozco = Y dixo q. porquanto tiene tratada permuta de la Sacristia m.or de la Ig.a Parrochial de la Ciud. de Santiago de Guayaquil q. el otorgante goza por la renta de doscientos quarenta y siete p.s y quatro R.s de vna Capellania Colatiua q. sirue el Lizdo. Dn. Thomas Quintana presbytero domiciliario de este Arcobispado para lo qual necessita de solicitar los desp.s necess.s q. le corresponden p.a lo referido, y vsar de ellos y proseguir en las diligencias convenientes deste fin ante los Señores Gov.or del Obpado de Quito y su Prov.or y Vicario Gen.l y p.a q. aia persona q. representando la del otorg.te lo executte = Otorgo q. daua y dio su poder cumplido como de dro. se requiere y es necess.o al Dr. Dn. Bernardo Alvarez presbytero Sacristan m.or de la Santa Ig.a Cathedral de la Ciud. de Quito en q.n concurren los requesitos necess.s p.a q. como dho es en n.re del otorg.te se presente ante el S.or D. Dn. Joseph Fausto de la Cueua Gov.or del referido Obpado y pida todo lo q. convenga en orden a conseguir dha permuta haciendo las representaciones y pedim.tos q. tubiere por convenientes hasta q. se aya admitido la permuta expressada y admitir la renuncia de la dha Capellania q. hiziere la parte del dho Dn. Thomas Quintana y renunciar assimismo el beneficio q. el otorg.te obtiene de dha Sacristia m.or haziendo en razon de lo referido los pedimentos alegaciones juram.tos actos, y demas diligencias q. judicial ó extrajudicialmente conven

gan de se hazer que para todo y cada cossa de
por si aunq̃ aquinose declare le da el Poder necessa
rio al dho D.r D.n Bernardo Alvarez
Con insidencias y Dependencias libre y Ge
neral administracion sin limitacion alguna y
facultad el q̃ lo pueda sostituir en todo ô parte
en q.n y las vezes q̃ le pareciere revocar unos y nom
brar otros quedandose siempre con este Poder p.a usar
del y a todos releva de costas segun dro el qual y
lo q̃ en su virtud fuere hecho se obligo de auer por bue
no, firme, y valedero aora y en todo tiempo y a no lo contra
decir por q̃ quiere le pare el mismo q̃ si el otorgante
lo hiziera por su persona; a que obligo los bienes que
conforme a dro puede y deue obligar auidos y por
auer con poder y sumission a las justicias y bue
zes de su fuero p.a que a ello le executen como
por sentencia passada en autoridad de cosa
Jusgada sobre que renuncio las leyes y dros
de su fauor y la general q̃ lo prohiue y
lo firmo de su n.e siendo testigos D.n
Ju.o Jayme de Yuste D.n Alejandro de
Alcuna y Manuel de Laza presentes

D. Diego de Rosas

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Va testd

En Tercero de Real años de mill tetecientos, y doze mill tetecientos, y trez.

Rio y declaracion del Gen. Sr. Sorep de Heredia

A
Dr. Sainco de Segurola
y Dr. Lucas de Robliana

Nop 62.

Ma Ciudad dettos Reyes del Peru á cinco dias delmes de Octubre año demill Setecientos y treze ante mi el Escriu. y testigos parecio el Gen.al Dr. Sr. Sorep de Heredia Morada en esta dha Ciud. a q.d doy fee conozco= Y dixo q. por quanto Dª Isabel Hurtado de Mendoza Viuda del Cap.an Sr. Marco de Cevallos Vezina de la Ciud. de Santo Domingo en la Isla Española dio Poder á Dn Sr. Pablo de Saurera &.te del conz.o q. ya difunto y a nimm alsho D.r Sr. Sorep acada Mo insolidum &.a q. cobrasen de Dn Sorep de Zepeda y Aguian tremill &. de cacao &.te por los mismos q. cobro en Virtud de Poder de la Sumoha en la Ciud. de Santiago de Leon Provincia de Benezuela Cabo bienes, y Sucesores de D.n Christ.o Morillo de Ayala en Reyno de la dha Ciud. quando Casò con D.a Francisca Petronila Manrrio de Cevallos diziendo que cobrados q. los hubiesse los Remitiesse en Registro en parte depago de la Cantidad de que le era deudora desde el Año demill Séis cientos y ochenta y nueve como parece del Poder q. le dio en dha Ciud. de S.to Domingo en diez y Seis de Noviembre del Año pasado demil Setecientos y tres ante Cristoual de Labra Mena Escriu.n Pu.co y despues le hizo Vale dho Dn Sorep de Zepeda y Aguian a veinte y en Octubre del año de Setecientos y cinco Obligandose a pagarle demill quatrocientos Veinte pesos q. Sea R.l q. dixo auia quedado liquidas Verdaderas las Partidas, y respecto de q. el Sor.te a Sido muchas diligencias en orden a Recaudar dha Cantidad Embiando poderes a diferentes partes y persona particulares a dha cobranza Saliendo costo y Gastos, y no deuerle dho D. Sorep Isabel Hurtado Cosa alguna mas de la q. Causado en los costos y Recaudacion de dha Cant.d q. dho Poder fue con Poder especial, y atendido nuebo poder dha D.a Isabel p.a la Recaudacion al Referido D.n Sainco de Segurola: Por tanto confesando como Confiesa deuer Resultado del Cap.an Dn Lucas Perez de Robillano quatrocientos Veinte pesos y Seis Reales q. le a pagado por cuenta del dho D.r Sorep de Zepeda y Aguian los quales se han pagado

por los Costos q̃ ha hecho en la Remision y saca de los Instrumentos
y persona q̃ embio a la cobranza = Declaro q̃ los dos mill p.s restan
tes cumplim.to a los dos mill quatrocientos veinte p.s y seis R.s en que
quedaron los tres mill q̃ el dho D.n Joseph de Zepeda cobro de dho D.n Fran.co Mo
rillo, tocan y pertenecen a la dha D.a Isabel Hurtado y a mayor abundam.to
da poder y Cess.on en causa propria a dho Almirante D.n Jacinto de Segurola
apoderado de la susodha p.a q̃ cobre de el dho D.n Joseph de Zepeda los dhos
dos mill p.s de cuio rezivo otorgue Cartas de p.o Chans.on fini q.to lazo y
los demas recados q̃ le fueren pedidos con fee o renunciacion de la
pecunia y entrega y sobre la cobranza paresca siendo necessario ante
las Justicias y Juezes de su Mag.d y eclesiasticas de quales q.r partes q̃ sean q̃
con dro deua a litigar Jurar querellar executar consentir contradecir recu
zar vender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y sen
tencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias
y final m.te haga todo lo demas q̃ convenga hasta q̃ la dha cobranza
tenga cumplido efecto que el poder q̃ p.a todo lo suso
dho y su dependiente se requiere esse le da y otorga con cession de
quales q.r dro y accion q̃ toque a lo otorg.te insidencias y de
pendencias y con libre y general administracion: Y se obligo
de hauer por bueno y firme este instrum.to aora y en todo tiempo
y a no lo impugnar reclamar ni contradecir ni ir ni venir
contra gastenor y forma en manera alguna so expressa
obligacion q̃ p.a ello hizo de su persona y bienes hauidos y p.r
auer con poder y sumiss.on a las Just.as de su Mag.d p.a q̃ a ello
lo executen como por sentencia passada en autoridad de cosa
Juzgada sobre q̃ renuncio las leyes fueros y dros de su fauor con la
general q̃ lo prohiue y lo firmo siendo testigos D.n Juan Jay
me de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel
de Luza presentes = testado = Josepha = no vale =

Dn Joseph de Herrera

Ante mi Juan de Auellan

Vo. Bno.



Sello Tercero Vn p cal años de mil setecientos, y doze

y trese

Cria Ciud. de los Reyes á Cinco dias de Mes de Octubre de mil Setecs. y trese. Ante mi el Sr. y testigos el D. D. Pedro Gonzalez de Cimeros y Mendoza presentado de esta Santa Yglesia Cathedral como Capellan propietario de la Capellanía q. fundó Dn. Fr. de Liebana Confesor que fue del Capn. Dn. Rodrigues Pereyra Thesorero Gen. del Papel Sellado de este Rno. cuenta y Veinte y. de cuyo Cargo es por lo Corrido de Mil año del Censo deste Instrumento cumplido á orne y Sinco impuesto sobre la chanza y pose ra los Sanciones cuia Cant. reside en esta Ciudad de los Reyes en esta R. Audiencia en esta Sala Civil de esta Ciudad = Y de los otros pesos sedio por entregado a su Voluntad y Renuncio las Leyes de la pecunia y testorzo Cauza Cap. Cetes y siniquito de estos Corridos devados, salarios de dia y de Sirano de su nombre siendo testigos Don Juan Sayme de Ynte Don Alexandro de Ytturuna y Manuel de Luza Vecinos desta dha Ciudad =

S. Dcs. Re

D. D. Pedro Gonzalez de Cimeros y Mendoza

Ante mi

Juan de Arellano

Escno Rl y Pco

Solio

D. Pedro Causa y D. Thomas de Herrera Rs. Cassos

D. Josep de Aguilera

Pra 3 Dop 6

En la Ciudad de los Reyes en el Peru à diez y nueve dias del Mes de Junio de mil Setecs. y Catorce ante mi el Escno. y testigos parecio el Capn. Dn. Pedro Gonzalez de Cimeros y Mendoza Cathedratico de Prima de Sagrados Canones Rector de esta Vniversidad de San Marcos Comendador de la Orden de Calatrava Abogado de esta Real Audiencia Cathedratico de Vispera de Leyes Consiliario de esta Vniversidad Capellan de la Capellanía que fundó Dn. Joseph de Aguilera Bracho Vecino desta Ciudad y siendo de edad de mas de Sesenta y nueve años de que doy fee Conozco y dijo que por quanto Don Thomas de Herrera Canonigo de la Santa Yglesia Catedral desta Ciudad y Comisario de la Santa Cruzada en estos Reynos como Patron que es de la dha Capellanía que fundó el dho Dn. Joseph de Aguilera Bracho en su Testamento que otorgó ante Dn. Juan de Arellano Escno. Rl y Pco. de esta Ciudad en Veinte y quatro de Febrero de mil Setecs. y Catorce Años Nombró por Capellan de la dha Capellanía al dho Dn. Pedro Gonzalez de Cimeros y Mendoza y para que se le despache Collacion Canonica y Colocacion en la dha Capellanía Presentó el dho Testamento y Clausulas del en que se le nombra por Capellan y Cumplido que sea el Sr. Provisor y Vicario General de este Arzobispado le mande dar y dé Collacion Canonica y Colocacion en la dha Capellanía para que la goze y posea con todas las Cargas y Obligaciones que le Corresponden y Pertenecen segun y como las gozó y poseyó el dho Dn. Joseph de Aguilera Bracho y para que se le Cumpla y guarde



Sello Tercero Vn Real año
de mil setecientos, y doze
mil setecientos y treze.

Otro
los dhos
Dn Thomas Mendez
Dn Thomas vorzy
de herrera
Dn Manl Mendez
Dn Thomas

Sean quantos esta Carta de Pago vieren Como nos Dn Thomas Segal y Dn Pedro de la Vega vezinos de esta Ciudad de la Vera Cruz Mar de Nueva España Como Padre y hijo que Somos y cada vno de nos de por si y por el todo Como mas de derecho aia lugar Renunciando como Renunciamos la Ley de duobus Reis de vendendi y el Auto de la Villa de Madrid que habla con los que se obligan Como fiadores y principales pagadores de Dn Thomas de Herrera vezino de esta Ciudad Como Consta de la escritura de obligacion que otorgo ante el Escriuano Publico de esta Ciudad y Registro de Numero de ella en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha de esta Carta a favor de Dn Manuel Mendez de Castro vezino de esta Ciudad y Cargador de Nauios por la Carrera de Tierra firme en la Flota que de Cargo del Capitan Dn Manuel Mendez de Castro vino a esta Ciudad de la Vera Cruz y Puerto de San Juan de Vlua en la Armada de Barlovento que Governo y Mando el Capitan Dn Manuel de Velasco y Tejada Cauallero del Orden de Santiago Gouernador y Capitan General de las Islas de Barlovento y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española por su Magestad que Dios Guarde Por la Cantidad de Quatro mil y quinientos pesos de a ocho reales de plata Corriente de Nueua España que Montan Veinte y Cinco mil

Dellos y lo firmo siendo testigos Dn Juan Jayme de Alvarado de Altuna y Manuel de Lusa

Manuel de Lusa

Antonio Juan de Auellan
Pro Rl y Pu

y Letente Consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renunciamos de baxo de la dicha mancomunidad y cada uno Insolidum las demas leyes fueros y derechos de nuestro fabor y la general que lo prohibe y Consentimos entrasi a dos de esta escriptura y no cumplido y pagado los demas no balgan = que es fecha la carta en esta dicha Ciudad de los reyes del peru en cinco dias del mes de octubre de este año de mill setesientos y trese y los otorgantes a quienes Yo el presente escrivano Publico doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Juan Jayme de Luste Antonio Benito Osorio y Manuel de Lusa y Meoño presentes =

Thomas Joseph de Pinto Velasco Calbeyro Herrera

Antonio Juan de Auellan
Pro Rl y Pu

Juan Gonzalez Amigo
Juan Gonzalez Tagle

En la Ciud. de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Octubre de mill setezientos y treze años ante mi el escrivano y testigos pareció el Capitan Dn Juan Gonzalez de Amigo a quien doy fee conosco y como Albacea y Thenedor de bienes de Da Josepha Hidalgo Velasquez que lo fue del Capn Dn Franco Sanchez Tagle su marido difunto y Nombrado por tal por el testamento que la susodicha otorgo ante Juan Nuñez de Porras escrivano de Provincia confesso auer Resivido de Dn Juan Gonzalez de Tagle dos mill dezientos veinte y nueve pesos y un Rl que a Resivido por quenta de los tres mill setezientos sesenta y nueve pesos y quatro Reales que se obligo a pagar al dho Don Francisco Sanchez Tagle y le pertenesian de los siete mill trezientos veinte y dos pesos y dos Reales porque se obligo por escriptura otorgada ante mi a veinte y cinco de Septiembre del año passado de setezientos y onze = Cuia cantidad a Resivido por mano de Don

Vn Real.

Sello Tercero vn Real Mon
de mil setecientos, y dos
y mil setecientos, y treze.

Angel Gonzalez de Aragon y de [illegible] pesos de dho pone
tregado a su voluntad y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y el
otorgo carta de p.s de ellos y lo firmo de [illegible] Don
Jul.o Jayme de Ruiz Alexandro de [illegible] y Manuel
de Luna presentes

Juan Gonz.z de Arriaga

Ante mi
Juan de Auellan
Pro.r P.o y P.o

6 8 ve

Carta de pago el Almirante D.n Jacinto de Segurola = A D.n Lucas de Rodillana

Fecho

En la ciud.d de los Reyes del peru en seis dias del mes de octubre de mill setez.s y tre
ze años ante mi el s.no y testigos parecio el Almirante D.n Jacinto de Segurola q. lo es de la
Armada de este mar del Sur en voz y en n.e de D.a Ysabel Urtado de Mendoza viuda de
Cap.n Juan Marino de Castelo Vezina de la ciud.d de Santo Domingo de la Ysla Española y en
virtud de su Poder bastante otorgado en dha Ciud.d en diez y nueve de Julio de mill setez.s y
quatro ante Estevan de la Vria Martinez ss.no Pu.co y comparecionario en causa pri
pia del Gen.l D.n Joseph de Herrera por la que le dio ante mi y en mi Rec.o en cinco deste pre
sente mes y año anterior Podatario de la dha D.a Ysabel q. asimismo esta en mi Rec.o con
otro Instrum.to como lo queda el ultimo citado q. no se inserta por escusar costos y gastos
y del usando confeso haver recivido del cap.n D.n Lucas Perez de Rodillana Residen
te en esta Ciud.d Dos mill p.s de a ocho r.s q. le ha pagado por orden de D.n Ylario Antonio
de Zepeda hermano de D.n Joseph de Zepeda y Aguiar deudor de Dos mill qua
trocientos veinte p.s y seis r.s a la dha D.a Ysabel y de que hizo vale firmado de su nom
bre a favor del dho D.n Jul.o Joseph de Herrera q. ha percivido los quatrocientos veinte
p.s y seis r.s por los gastos que dijo haver hecho en la saca de Instrum.tos Poderes y en
otra persona a la recaudacion de dhos p.s y demas costos y gastos q. se los entero y sa
tisfizo el dho D.n Lucas Perez de Rodillana como se contiene y expresa en la cesion q. el
dho D.n Jul.o Joseph de Herrera dio a lo torgante quien en virtud de ella y del
el dho Poder en nombre de su p.te se dio por contento y entregado a su Volun
tad y porque su Rec.o de presente no parece renuncio la excep.n de derecho y leie
de la non numerata pecunia prueba del Rec.o y demas deste casso como en
ellas se contienen y en casso necessario en n.e de su p.te dio por chancelado el dho vale
y el que dio el dho D.n Joseph de Zepeda en la ciud.d de Santa Ana de Coro Prov.a de Be
nezuela q.do hizo la cobranza en virtud de Poder de la dha D.a Ysabel de los bienes de
D.n Fran.co Manuel de Ayala su hierno y asi lo otorgo y firmo de su n.e siendo testigos el cont.o
D.n Domingo de Chabe el Alf.z Pedro Balthasar de Ocaña y Alexandro de
Altuna

Jacinto de Segurola

Ante mi
Juan de Auellan
Pro.r P.o y P.o

Seis reales.

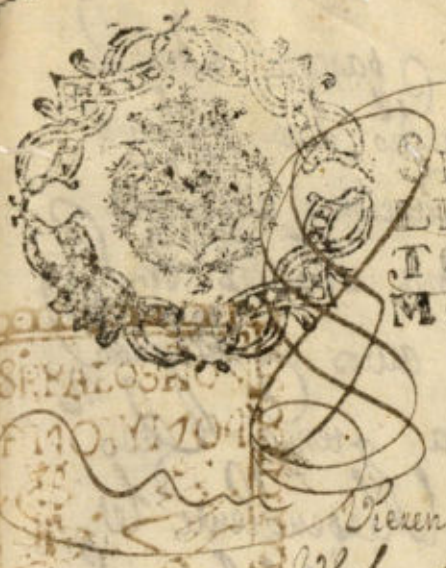

SELLO SEGVNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Ysabel Hurtado de Mendoza viuda del Capⁿ Dⁿ Juan Marino de Crestelo difunto Thezorero que fue dela Rl hazda desta Isla, vezina que soi desta muy noble y mui leal Ciudad de Santo Domingo del puerto dela Isla Española del mar occeano, otorgo que doy mi poder cumplido el que de derecho es nescesario y se requiere al Capⁿ Dⁿ Jacintho de Segurola residente en ella que esta deproximo pª hacer viage ala Ciudad de santiago de Cuba, para que pueda cobrar de Dⁿ Joseph de Zepeda y Aguiar que al presente se halla enla Ciudad de Puerto Velo ô Panama, ô enla parte donde se hallare tres mill pesos deaocho reales deplata cada uno, por los mismos que en virtud depoder mio cobro en la Ciudad de Santa Ana de Coro dela Prouinzia de Venezuela delos bienes y herederos de Dⁿ Franᶜᵒ Morillo de Ayala mi yerno difunto; y auiendo conseguido la dha cobranza deiotorgue las Cartas depago que conuengan con fee depaga, ô renunciacion depecunia, y valgan como si yo misma las diese y otorgase y aello presente fuese. y si en razon dela dha cobranza fuere necessario

Contienda de Juicio pueda parezer y parezca ante los
Juezes y Justicias de su mag.d que con derecho deua y haga
todos los pedimentos requerimientos citaciones apelaciones
embargos desembargos secrestos prisiones Mturas bon
tas y remates de bienes y todos los demas autos y diligencias
que sean necesarias hasta que se consiga y tenga efecto
la dha cobranza que para todo ello y lo dependiente le
doi y otorgo este dho mi poder cumplido enbastante
forma con libre y general administracion. Y declaro
que este dho mi poder para la dha cobranza les di
a d.n Juan Pablos de herrera y a d.n Juan Joseph de herrera
su hijo legitimo en diez y seis de Nouiembre del año
pasado de mill setecientos y tres. El qual a de quedar
en su fuerza y vigor por que mi animo solo es el que
qual quiera de dhos mis podatarios pongan cobro en la
dha cantidad y cobrado que la ayan y parte della
+ la retendra en su poder el dho cap.n D.n Jacinto
de Segurola + quien guardara mi horden; y a la firmeza
de ello obligo mi persona y bienes auidos y por hauer
con clausula que lo pueda sostituir en quien quisiere
reuocar sostitutos y nombrar otros, que es fha la carta
en la ciudad de Santo Domingo de la española
en diez y nueve de Julio de mill setecientos y quatro
años y la otorgante a q.n yo el escriu.o doi fe conosco no

Firmo por que Dijo no saver a su ruego lo firmo un testigo siendolo Geronimo de quesada y Torres oficial m.or dela R.l Contaduria el Alferez Claudio Bernal y Joseph de quesada clerigo de auito vez.o desta Ciudad = A ruego dela otorgante y por testigo = Ger.mo de quesada = Ante mi Estevan de labria y Martinez escriu.o publico = Con cuenta este testimonio y traslado con el poder origi nal que queda en mi poder a que me remito. Con el qual lo corregi y conserte y bacierto y verdadero y de pedimento de la dha D.a Isabel Hurta do de Mendoza doi el presente en la Ciudad de S.to Domingo en diez y nueve de Julio de mill setez.s y quatro años.

En fee delo qual hago mi signo — En testim.o de verdad

Estevan de labria y Martinez escriu.o

Los escriu.os q aqui firmamos damos fee q el Cap.n Estevan de labria y Mar tinez de quien ba firmado este traslado es el escriu.o pu.co como se nombra y del Juzgado dela R.l Haz.da y a sus poderes escripturas cer tificaciones y demas despachos que ante el suso dho an pasado

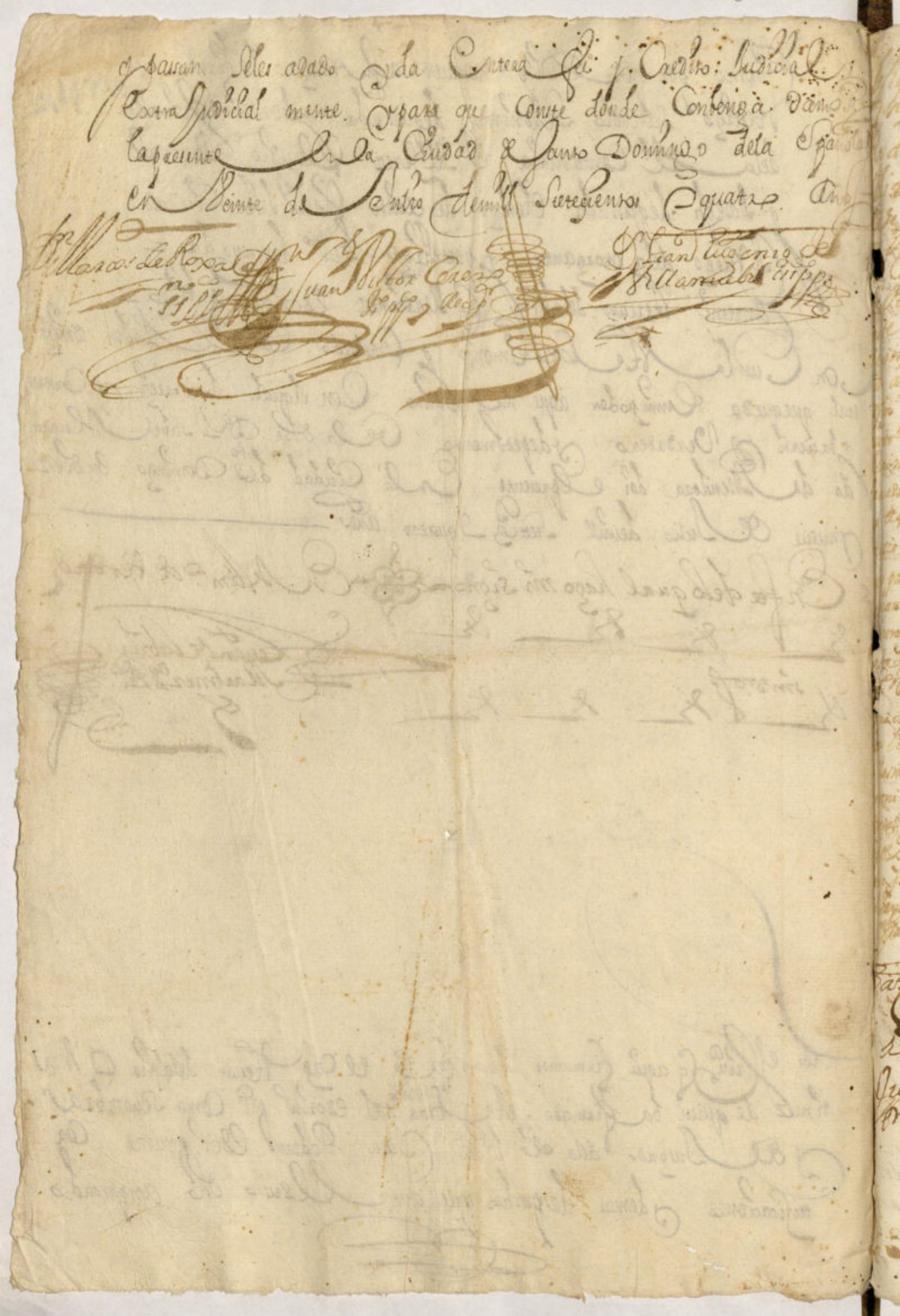

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capitan
Don Lucas Perez de Rodillana Vezindo enesta Ciudad de Sevilla
Reyno del Peru = otorgo y conozco que hago y me obligo de dar y pagar a
Don Pedro Ruiz de Pedrosa Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de
la Ciudad de la Plata que reside en esta Ciudad de Sevilla por el Rey
nuestro Señor que Dios guarde en su Real Consejo de las Indias

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

el mio propio fuero Jurisdicion domisilio y bes
dad y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del
para que a lo que dho es me exe cuten compelan y apremien
por sentensia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renunsio las demas
leyes fueros y derechos de mi fabor y la general que lo prohibe = que
es fecha la carta en esta dicha Ciudad de los rreyes del Peru en
seis de octubre de mill setesientos y treze años y el otorgante
a quien yo el esno de su Magestad y Publico doy fee
que conosco lo firmo de su nombre siendo testigos el
Contador Dn Domingo de chabe el Alferes Don
Baltasar de ocaña y Alexandro de Altuna y Lara
presentes =

6 de oe

Lucas Perez de Rodillana

Ante mi Juan de Avellan
Pro Pe y Pud

Poder el Sargto mor Dn Manuel Fernandes Davila Al capn Dn Domingo de arrese

Sepan quantos esta carta vieren como yo el
Sargento mayor Dn Manuel Fernandes Davila
Cavallero de la orden de Calatraba vesino de esta ciudad
de los rreyes del peru otorgo que doy mi poder cumplido
tampleno y su fisiente como de derecho se rrequiere y es nece
sario al capn Dn Domingo de Arrese que esta de proximo
para hasen biaje al Puerto de la Consepsion de chile para que
en mi nombre y rrepresentando mi propia persona pida lle
mande rresiba y cobre Judisial o extraJudisialmente
del capn Dn Simon de Soto mayor y Angulo residente
en dho Reyno de chile un mill seis sientos quarenta y dos
y quatro reales que me debe los quales cobrara del dho Dn
Simon y de sus vienes y de quien mas con derecho pueda y
deba en esta manera los un mill quinientos sesenta y seis
pesos y quatro reales de ellos que el suso dicho me fue debien
do por escriptura otorgada en esta Ciudad en beinte y dos
de Julio de mill setesientos y seis ante Franco Sanches Bezerra
escrivano Publico difunto cuio testimo con el de este poder

autorisado y compulsado le entrego firmado del siguiente
es Cubans para efecto de hacer la dicha Cobrança y asimismo cobran
za del dicho Dn Simon en la misma conformidad otros dezientos y
Cinco pesos mas que en mis reales bienes ocasiones le dado de alcançon
Bernado de herrera para ayuda a los gastos del pleyto que trae es
tado siguiendo contra dha Joseph Tenorio aquien se dello
no se pago en el concurso de acreedores por los señores de esta Real
audiencia y sobre todo la sentencia dada por el Señor Don Juan de Vegue
lo Alcalde del Crimen y Juez de Provincia en ella y los cinco pesos
tantes del costo que a tenido este dicho poder y Carta de pago
es Cuyo tenor que le acompaña y asimismo le cobranza los gremios
e Intereses que ganaren por razon de dichos a mi caudal y por la in sustancia
tencion y demora que a tenido el dicho Don Simon en la satisfac
cion de estos debitos que a debenia acostumbrado por su querra Costas y
juego como es justo y razon asta que yo sea pagado y seguro esta
obligado por dicha escritura y de lo que en virtud de este pueden
Recibiere y cobrare de yo otorgue Cartas de pago Chancelasion
Finiquito lasto y los demas Recaudos necesarios Con facultad en
trega o retencion sin de lo que cuenta y de lo que no pareciere de
presente y antes cierto que de ello de fee = y siendo necesario
la dicha Cobrança o parte de ello fuere necesario contienda de juicio
parezca en el antedichas justicias y juezes de su Magestad y de sus reales
audiencias y tribunales que con derecho para ello deba y hago por
guy presente demanda pedimentos juramentos citaciones protes
taciones Vesquistas contra dichos querellas acusaciones excepciones
Ditiones secuestros embargos desembargos Consentimientos y de
Soluzas pregones Ventas remates de cienes pida y tome la
posesion y para ello y lo anexo dependiente mercantil ordinario y lo que
Con mas le haga robansas presente testigos papeles y Recaudos
Juramente hagan y los que de quien los tenga mandamientos prohibiciones can
tas de sustancia y defensas hasta las de anathema y las haga lleva
intimar y publicar en forma como de derecho sucaim y diligencias ne
Cesarias y que sobre todo lo dicho pueda parecer ante quales
quiera juezes y justicias de su Magestad y ante cualesquiera
diga a ceder y desistir y seguir las apelaciones y suplicaciones pon
todos grados y instancias y sentencias asta su final conclusion
y ejecucion de ellas haciendo autos y pro Cesos de derecho
Combenga de se hacer y lo que yo el otorgante hiciera



Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dos y mil setecientos, y treze.

Presente siendo que el poder que se requiere para lo referido sus incidencias y dependencias o se le doy yo sin limitacion alguna y sin que por falta de clausula o expresion de poder de se de tener efecto lo referido y lo a ello anexo con serviente con libre y general administracion y facultad de que lo pueda sostituir en quien y las veses que le pareciere asta que se finalise enteramente esta cobransa rrecar unos sostitutos y nombrar otros cobrar de ellos lo que hubieren cobrado dandoles las mismas cartas de pago y demas rrecados que dan dandose siempre con este poder para usar del y a todos rrelebo de costas segun derecho y cobrado que aya la dicha cantidad executara en ella y a la firmesa y cumplimiento de lo que embiare este poder se obrare obligo mis vienes havidos y por haver con clausula guarentia en bastante forma de derecho que es fecho en la ciudad de los rreyes del Peru en seis dias del mes de septiembre de mill setesientos y tres años y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee que conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Bernardo de el gue a Basaguren Dn Juan Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna presentes =

Manuel [illegible]

ante mi

Juan de Avellaneda
Mro Pco y Pco

Vn Real

814

Fundacion
El Gov.or Dn Josep de Zamaura
Y
Aniversario q mando fundar
el Capn Dn Jug.o de Ygarza
Y
Censso
Y
Ante Dn Josep Ante Ver.s de
600 p.s de principal y 300. de renta.

Sello Tercero vn Real año
de fetecientos, y doze
y mill fetecientos, y trece.

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen conocido principio todas las Cosas tienen dicho principio lo saludemos y dixo Sea notorio a todos los Fieles Xptianos Como yo El Gov.or Dn Josep de Zamaura Caballero de Abito de Santiago Veinte y cinco Corregidor destos Reynos de Mi Capn de esta Thesoreria y Receptor General de Alcabalas Reales del Puerto y Presidio del Callao; Alferez Real Regidor y Sorriano del Capn Dn Gregorio de Ygarza mi Sumano difunto nombrado por tal en el Testam.to q otorgo ante el Escriv.no Real de esta Ciudad de los diez y seis dias del mes de Mayo del año pasado de mil Seiscientos, y noventa, y quatro ante Thomas Romo Escriuano Publico del Puerto del Callao; y como Tal Disp.or q el Dho difunto por una de las Clausulas de dho testamento dispuso y ordenó q se sacase de sus bienes Docemill p.s de a ocho R.s p.s q se impusiesen a censso con las Missas Seguras con intervencion de los Mayordomos de la Cofradia del Santis.mo Sacramento desta Yglesia m.r de dho Puerto p.a q de la Renta dellos se Sustentase en el Altar de la Capilla que ade estar alumbrando perpetuamente = Y por otra mandó se Sacasen Seismill p.s de a ocho R.s y se Impusiesen a Censso para q con la Renta dellos se Sustentase Vn Aniversario de Misas de Patronato de Legos Exempto de la Jurisdicion Eclesiastica y se dijesen por su Alma, las de Su Padres, Mayores, Sucesores y demas personas a quienes todos los Susodichos tuviesen hecho Encargo de alguna Cosa dentro Misas Rezadas en cada Año desde el dia del fallecimiento de dho Dn Gregorio; y nombro por primer Capellan al Lic.do Dn Felipe de Ygarza su Sobrino p.a q la Sirviese todos los dias de su vida mientras yo cubiese Sitio y Dª Catalina de Zamaura mi Sobrin.a Legat.a q al presente esta Casada con el Capn Dn Gabriel Perez de Rivera; prefiriendo siempre

1er to Testam. de Dn Greg. Iganza

En el nombre de Dios todo Poderoso y de su bendita Madre la Virgen Maria amen= Sepan quantos esta Carta de Testam. ultima y postrimera voluntad vieren como Yo el Cap.an Gregorio de Iganza Galoso y de mi Cantabria en el Presidio del Puerto del Callao de esta Ciud. de los Reyes de el Peru y natural del dho lugar mo de el Pueblo de Iganza y de D.a Maria Palomeque mis Padres difuntos q Santa Gloria ayan: el tando en Cama y con Riesgo y peligro de la Vida y cierto Juicio y Entendim. natural y cumplida memoria qual Dios nuestro S. a sido Servido de medar Creiendo y protestando la fee Catholica temor de q è Viuido y de viuir y morir y deseando Salvar mi alma y ponerla en el Verdadero Camino invocando p. ello ala Serenissima Reyna de los Angeles Madre de nuestro Redemptor Semetuyo interceda con su preciosissima hijo perdone mis Culpas y pecados y Enmendome el lamentable y horroso trance de la muerte Otorgo q hago y ordeno este mi Testam.to en la forma y man.a siguiente

Manda de los 8mo 10-ps al Santis.

Ytt. mando q luego q Yo fallesca mi Albacea y Thenedor de bienes saque de los mios Vnmill ps. de ocho Rs. los quales imponga à Censo sobre fincas Seguras con intervencion de los Mayordomos dela Cofradia del Santiss. Sacram.to dela Yglesia mr. dedho Puerto del Callao ps. q la Renta de ellos q Son cinq.ta ps. de ocho Rs. Segasen y conviertan en el Aceyte de la lampara q alumbrando todos los dias perpetuam.te ps. Siempre Damas, y Siempre q Alto Censo se Redima se buelva à imponer Renuebo con intervencion delos Mayordomos q Sean lo hagan lo qual se Execute por Sea assi mi voluntad

Capellania de los 60-ps

Ytt. p.a q la Magestad de Dios nuestro S. sea mas Servida, y su culto diuino aumentado Mando mi Albacea Sague assi mismo otros seis mill ps. de ocho Rs y los imponga à Censo sobre fincas Seguras y Comodas q Rediteuen q los Trescientos ps. de ocho Rs Cada Año Instituya y funde vna memoria Comisas Rezadas Patronato de Legos Cuenta de la Yglesia Eclesiastica ps. q se digan por mi Alma Sien misas Rezadas en cada Año Vede Edad q Yo fallesciere cuia Limosna Señalo desde luego Dos pesos de ocho Rs por cada vna, y nombro p. Primero Capellan a D.n Phelipe de Iganza mi Primo presbytero ps. q la Sirua todos los dias de su Vida en el Encuentro q aya sobre mios hijos Legmos de el Cap.n Gregorio Gamarra ô de D.a Cathalina de Gamarra mis Sean.s pues siendo el q Obuviere mas acto para ello y à falta de ellos y la del dho D.n Phelipe de Iganza Sucedan los mismos Legmos de Thomas Geronimo Palomeque y Dona

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Isabel de Cambasal sus Padres. Yenda Sepultura Forma vaian
Sucediendo los Parientes mas cercanos q̃ no tubiere; y dho no hauiendo hasta
dho Dⁿ Josep Gamarra y Dª Catharina Gamarra a decentinuar el
dho Dⁿ Phelipe Gamo A dezir las dhas misas Sⁿ q̃ fundadores Santa q̃ Eterno
dho Salleua la qual impongan con las Calidades Vltimo y Baum Canicia
q̃ Conuengan p. Sumisor por perpetuidad y Faltando la Sucesion dho q̃ van
nombrados Sanderes Capellanes Nominados los Religiosos de Señor San
Franco de Puerto del Callao p. q̃ digan las dhas misas mientras vbiere
Capellanes pregustados Cumi Sucedan los que en dho tiempo la Renta q̃
Vltimo = Y nombro por Sumi. Patron del dho Aniuersario al dho
Dⁿ Josep Gamarra y por Sumisor dha dho Dª Catharina
de Gamarra mis Testam. p. q̃ hagan los Nombramientos de los dhos
Capellanes en la forma q̃ van expresados, q̃ con declaracion q̃ el
Sⁿ pago de las dhas misas no de ser con Salam. de parni Alma Sino
por la Cumi Padres Abuelos y Testam. y Cumas personas a quienes
yo ô ellos Vbiesemos sido en Algun Cargo y oblig. por esta mi Voluntad
Albaca Y p. cumpla y pagar este Testamento mandas y legados del dho
y nombro parni Albaca Thenᵗ de Vbiere al Capⁿ Dⁿ Josep Gamarra
mi Testam. y Si antes q̃ la Muerta dexa Cum. yo Vbiere fallecido dexo y
nombro por Tal mi Albaca Thenᵗ de dhos al Capⁿ Pedro Perez de
Yrazo p. q̃ los Vsufructue y los Inuentariee p. q̃ Vsque el dho Dⁿ Josep Gama
rra a q̃ Sea de Entregar menos los Legados q̃ hubiere cumplido
y Si el dho Dⁿ Josep Gamarra Vbiere fallecido ade quedar por tal
Albaca y Thenᵗ de dhos al dho Capⁿ Pedro Perez de Yrazo p. q̃
entre todos ellos y los Vltimo q̃ cobre del deudor ó deudores q̃ son y
fueron Cobro y Sin guarda forma Judicial ni otra Solemnidad de
dho los imbentariee bendas y Remate en almoneda ô fuera della y demas autos
cumpla y pague este dho Testam. dando de Vltimo Cuenta de p. y los
demas Vltados q̃ conuengan con fee de entrega ô Renunciacion de ella
y haga en todo y todos los autos y diligs. q̃ sean
quieran q̃ p. todo y lo dependiente leay y dho Poder

Revocación

General de Mémi Bauon — — — — — — — —

Y Nuevo y anulo y doy por ninguno de por Bengo sin balor ni efecto todos los otros testam.tos mandas Codicilos Poderes q.e tenga hechas disposiciones q.e antes deste aya fho y otorgado en mis tiempos salvando por Escripto este testam.to y lo en el contenido q.e quiero q.e nobalgan ni hagan fee en Juicio ni fuera del Salvo este Testam.to q.e al pres.te otorgo en q.e declaro ser cumplido mi Voluntad y Ultima disposic.n en aquella vía y forma q.e mas y mexor aya lugar en Dro que es fho en esta Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis días del mes de Mayo de mill Seiscientos y noventa y quatro años y el otorg.e q.e yo el Scriu.o doy fee q.e conozco y Gotada Insuenche Juicio de q.e parecio y lo firmo siendo testigos el R.do P.e Fr. Diego de Ruiz del orden de N.o S.r Fran.co y Guardian de la Casa de los Descalzos de esta Ciu.d Fr. Juan de Sirera del orden de la Casa de los Descalzos de esta Ciu.d Fr. Juan de Sirera del otro orden Diego Lopez de Rio y Marcos de Soto y Nicolas de Espinosa presentes= Gregorio de Ygarza= Ante mi Thomas Romo Escriu.o p.co

Fee de vivir

Yo Thomas Romo Escriu.o del Rey nuestro S.r Publico y de la Diputacion de este Puerto del Callao de la Ciudad de los Reyes del Perú Doy fee q.e yo conozco al otorg.e q.e se quenta quinze deste pres.te mes de Mayo y año en q.e estamos Mill Seiscientos y noventa y seis como al fin de este Instrum.to dia poco mas o menos vi muerto natural mente de esta vida al dho otorg.e q.e parecio ante mi en la Capilla Mayor de la Yglesia y Conv.to de N.o P.e San Fran.co de este dho Puerto donde le ande enterrar Dentro de un ataud y Hamado como Cap.an de Infantería q.e avia sido vivo en el precidio de este dho Puerto y en el mismo q.e ante mi otorgo el Testam.to de suso y para q.e conste de pedim.to de parte de esta fee en el dho dia mes y año dho siendo testigos el Sarg.to Pedro Garcia de San Roque y Joseph de Alcantara y otras muchas personas= Thomas Romo Escriu.o Publico= Doy Fee Thomas Romo Escriu.o Publico

Prosigue

Y porque Sabra Dello yo el Scriu.o de la impresion de dhos Seis mil p.s hasta aora por diferentes medios q.e eremido p.a ello q.e an concurrido el Licenciado D.n Joseph Ignacio de Villegoza Basurto presbytero Defensor General delegado obras pias y cofradias

Pon. Cett. El de Fensor General de Legados obras
pias y Cofradias deste este Arcobispado
en los autos sobre el cumplimiento del testa
mento de Don Gregorio de Ygarza de
quienes Alvarez el Governador Dn
Joseph Gamarra del Orden de Santiago
y lo demas deducido = Digo que por el
auto de foxas se sirvio Vuesenoria de man
dar que por Retarda se le notificase cum
pliese con el decreto Digo con el auto de
foxas Sesenta y vna buelta pusiese en
estos autos Razon de haverse ympuesto
la Capellania de Siete mill ps. que dexo
el dho difunto Con mas Cinquenta
pesos de Reditos en cada vn año que
Corresponde su Principal a vn mill
pesos Con asistencia e ynterbencion del
Defensor General para Sera del santissimo
Sacramento de la Yglesia Mayor del
Puerto del Callao. y con efecto se le noti
fico y el termino espasado en su Rebeldia
que le acuso = A Vsa Pido y suplico la
aya por acusada y mande sea declarado
por Publico Excomulgado por la

Contumacia Conque a obrado en
no haver dado Cumplimiento a lo
que sele a mandado por distintos autos
Sobre que pido Justicia Costas &c = Don
Joseph Marcos de Melgosa Basurto —

Decreto En la Ciudad de los Reyes en
quatro de Marzo de mill y setecien
tos y trese años ante el señor Doctor
Dn Pedro de la Peña Canonigo
desta Santa Yglesia Cathedratico de
Prima de Sagrados Canones en la Real
Universidad Consultor del Santo
oficio de la Inquisicion Provisor
y Vicario General deste Arzobispado
en sede Vacante se leyo esta Pettn =
Y Vista por su Señoria = Mando
se buelua a notificar por Ultimo
apercevimiento al Governador Dn
Joseph Gamarra del horden de
Santiago Cumpla con lo Mandado
poniendo en estos autos Razon de
haver y impuesto la Capellania
y el Principal de Dos mill pesos
que corresponde a Cinquenta pesos

de Renta que dexo el Capitan
Dn Gregorio de Ygarza se ympu
siesen a censo a favor de la
Cofradia, del Santissimo Sa
cramento fundada en la Yglesia
mayor del Puerto del Callao
con apercivimiento que no lo havien
do hecho pasado el dho termino
sera declarado en las censuras
que le estan ympuestas y puesto
en la tablilla por publico exco
mulgado y lo firmo = Dor Peña =
ante mi Dn Miguel del Molino =

Nott

En la Ciudad de los Reyes en
Catorze dias del mes de Marzo
de setecientos y trece notifique e hize
saver el auto de suso segun y
como en el se contiene al Governador
Dn Joseph Gamarra del horden de
Santiago Alvarez thenedor de bienes
del Capitan Don Gregorio de Y
garza su hermano en su persona de q doy

Dn. Fee = Bachiller Marcial Perez Not. Pu.co =
Dn. Eoff. El Governador Dn. Joseph Gama
rra del horden de Santiago en los
autos sobre el cumplimiento de el
testamento del Capitan Dn. Grego
rio de Ygarza mi hermano y lo de
mas deducido = Digo que por el
auto de foxas sesenta y seis buelta
mando V.S.a se me notificase cum
pliese con lo mandado poniendo
en esto autos razon de haver ympuesto
la Capellania de seis mill pesos de
Principal y un mill pesos mas que dho
difunto mando en el testamento
se ympusiesen a favor de la Cape
llania Digo de la Cofradia de
Santissimo Sacramento fundada
en la Yglesia Parrochial del Puer
to del Callao con apercevimiento
y cumpliendo con lo mandado de
presente. A V.S.a que por el auto
de foxas, cinquenta y siete

Se mando Guardar el de Foxas cinquenta
y vna con que por lo que tocava a dha Imposi
cion se me consedian dos meses de termino
Perentorio con apercevimiento que pasado
y no haviendose echo dha ymposicion se
tendria precha en los bienes Rayses que
quedaron por fin y muerte de dho
difunto mi hermano y en esta atencion
e estado pagando los rreditos de dha
Capellania y de dhos vn mill pesos de
que ynfiere haver cumplido con
el thenor de dicho auto y no haver
Reclamado del y haver estado pa
gando dichos rreditos como parece de
la carta de pago de foxas sesenta
y tres pero deseando el mas exsalto
cumplimiento de los Mandatos de
Vs.a y de la Voluntad del dho difunto
estoy pronto a hacer ymposicion
en forma de dha Capellania y de
dhos vn mill pesos en dhas fincas
que son vna chacara casa y bodegas
que estan en el Puerto del
Callao en que aunque es asi q

Estan ympuestos Veinte y siete mill
Pesos de Principal a Censo ymportaron dhas fincas al tiempo
que se compraron por dho difunto
Treinta y nuebe mill y quinientos
ps como parese de los ynstrumtos
que demuestro para que se me buel
ban originales y esto fue estando
dhas fincas arruinadas con o
cavion de los temblores del año
pasado de seiscientos y ochenta
y siete como parese de dhos ynstru
mentos y teniendolas reedificadas
y hallandose dha chacara con
Veinte y dos negros y aperada de
todo lo nesesario y con casa labrada
que no la tenia las quales mejoras
ymportan a lo menos mas de qua
renta mill ps no es dudable son
superabundantes dhas fincas para
que se ymponga los siete mill
Pesos que dho difunto mando

+

se Ympusieron en caso de que no se
tenga por suficiente lo que se mando
hazer y se entiende echa segun lo
Mandado por dho auto de Foxas cin
quenta y cinco en cuya atencion =
4 A V.a Pido y supp.co aya por demostrados
dhos Ynstrumentos y con vista dellos
se sirva de declarar haver cumplido
con lo Mandado por dho auto
y a mayor abundamiento y para mas
seguridad, de dha Ymposicion de
declarar por suficientes dhas fincas
para dha Ymposicion y concederme lic.a
para q proceda a otorgarla en forma
con las condiciones acostumbradas se
gun la clausula del testamento de
dho mi Hermano que sera Justicia &c.
Dn Joseph de Gamarra

Decreto En la Ciudad de los Reyes en veinte
y siete de Marzo de mill y setecien
tos y trese años el señor Dr. Dn Pedro
de la Peña Canonigo, desta Santa
Yglesia Provisor y Vicario General
deste Arzobispado se leye esta
Peticion = Y vista por su Señoria

Mando dar Traslado al de Fensor
General = ante mi Dn Juan Izqui
erdo Notario Publico

Nott En la Ziudad de los Reyes en
Veinte y siete de Marzo de
mill y setecientos y trese años
notifique el traslado de arriba
Como en el se contiene a Dn Joseph
Marcos de Melgoza preuil de
fensor General en su persona de
que doy fee = Dn Juan Izquier
do Notario Publico

Pon Cett El defensor General de legados obras
pias y Cofradias deste Arcobispado
en los autos sobre el Cumplimiento
del testamento del Capitan Gre
gorio Ygarza de quien fue Aluacea
el Governador Dn Joseph Ga
marra del horden de Santiago
Digo que para Responder a el tras
lado mandado dar por Vs.
y autos que presenta el dho Govr.
en que pretende echar a censo sobre
la chacara y Bodegas que dize
tiene en el Camino del Callao y
las dhas Bodegas en el los siete

mill pesos que faltan al cumplimiento
del testamento del dho Gregorio de
Ybarra y los seis mill dellos para la
Capellania que mando fundar el
difunto y los un mill al cumplimiento
para aceite dela lampara del san
tissimo Sacramento dela Iglesia ma
yor fundada en el Puerto del callao
es necesario que el dho Governador
declare de Vajo de Juramento si
ademas delos censos que se expresa en
su escrito y titulos tiene otros o si la
dha Chacara y Bodegas estan
Potecadas a algun devito ante
rior y porque razon siendo la dha
Chacara y Bodegas suya como es
tan las cartas de Vajo dadas a fa
vor de su hermano Gabriel Perez de
Rivera y si ay algunas accion con
fidencial o le deve algunas cantida
des por razon de suplemento o
refaccion o otra qualquiera razon
que con dha declaracion que hizo
ere pretexto responder en forma
punto de lo qual = A V. S.ª Pide y
supp.ca se sirva de mandar al dho

Governador Don Joseph Gamarra
del horden de Santiago declare
de baxo de Juramento lo que
lleuo expresado al thenor deste
escripto y echa en lo fauorable y no
en le perjudicial protesto responder
al traslado mandado dar por
V.a y autos que presenta el dho Al
nasca sobre que pido Justicia y costas
Ante Dn Joseph Marcos de Meegosa
Bazurto

Del En la Ciudad de los Reyes en Vein
te y nueue de Marzo de mill se
tecientos y treze años ante el señor
Dor Don Pedro de la Peña Ca
nonigo desta Santa Yglesia Ca
thedratico de Prima de sagrados
Canones en la Real Uniuersidad
Consultor Juez hordinario del
Santo oficio de la Inqqon Prouer y
Vnarco General deste Arcobispado
en sede Vacante se leyo esta Pat.on
y Vista por su señoria = Mando
que el Governador Don Joseph Ga
marra del horden de Santiago Jure

y declare como se pide al thenor deste
escrito y lo firmo = Doctor Peña =
ante mi Dn Miguel del Molino =

declarass.ro hecha por el Gov.or Dn Joseph Gamarra

En la Ciudad de los Reyes en Veinte
y seis dias del mes de Abril de
mill setecientos y treze años
en cumplimiento de lo mandado
por el auto de la foxa antes
de esta Reseui Juramento del Gov.or
Dn Joseph Gamarra del horden
de Santiago que hizo por Dios nu
estro Señor y sobre la Cruz que
trae al pecho so cargo del qual
Prometio de dezir Verdad y siendo
de Preguntado por el thenor del
pedimento de la foxa antecedente
del de Censor General delegados
y obras pias = Dixo que por
lo que toca si a echado algun censo
mas de los contenidos en los
titulos presentado: que no a echado
otro ninguno en la chacara y
Vodegas q posee y q no las tiene
Hipotecadas a ninguna deuda

Y que las Cartas de Pago se dan
en Cauesa del Capitan Gabriel
Perez de Riuera como quien es
la persona que tiene puesta este
declarante como administrador
suye y que los Consuatarios como
Resiuen del dho Gabriel Perez
dan las Cartas de Page en su ca
besa y que no tiene otra dependen
cia Confidencial con el dho Ga
briel Perez y que lo que a dho y de
clarado es la Verdad so cargo de
el Juramento que tiene fecho en
que se afirmo y ratifico siendole
leido y lo firmo = Dn Joseph Ga
marra = ante mi Bachiller Marcial
Perez Notl Publico

Pett. El Defensor General delegados obras
pias y Cofradias deste Arzobispado
en los autos sobre el Cumplimiento
del testamento del Capitan Dn
Gregorio de Ygarza de quien es Al
barea el Gouernador Dn Joseph
Gamarra del Orden de Santiago

+

822

Ello demas de dusido = Digo que tengo
pedido por Dos escritos que el dho Gov.or
Dn Joseph Gamarra haga sierta declara
cion y asimismo al Capitan Gabriel Perez
de Rivera y a su muger y que no me co
rra termino hasta que se aya hecho en el
traslado que se me dio y ha ora para Respon
der sobre todo es menester el que se de
traslado al Lizenciado Don Phelipe
Garro presuitero como Capellan ynteri
nario de la Capellania que mando
fundar el dho Don Gregorio de Y
garza de seis mill ps de Principal y
trescientos de Renta en cada un año y
un mill pesos para a Seite de la Lampara
y sera para el Santissimo Sacramento
de la cofradia fundada en la Yglesia
mayor del Puerto del Callao donde
es Mayordomo el dho Lizenciado
Don Phelipe Garro y como tal solo de
be Responder porque el compañero es
el Capitan Gabriel Perez de Rivera
e yntereçado en la chacara y Vodegas
como hermano del dho Governador
Dn Joseph Gamarra que con Respuesta
al dho traslado que se le mandare

dar protexto protexto Responder sobre
todo por todo lo qual = A V. S.ª Pido
pido y suplico se sirua de mandar se le
de traslado al dho Lizenciado Don
Phelipe Garro presuitero como Capellan
ynterinario de la dha Capellania
Reconosca y bea los titulos que tiene presen
tados el dho Governador Dn Joseph
Gamarra de la chacara y Bodega
y asimismo Responda como Mayor
domo y administrador que es de la co
fradia del Santissimo Sacramento
fundada en la Yglesia mayor del
Callao que con su Respuesta protexto
Responder en forma al dho traslado
y en el ynterin no me corra termino sobre
q pido Justicia y costas &a Dn Joseph
Marcos de Melgoza Bazurto —
Decreto En la Ciudad de los Reyes en siete de
Abril de mill y setecientos y trese
años ante el S.or Dor Don Pedro
de la Peña Canonigo desta Santa Y
glesia Cathedratico de Prima de
Sagrados Canones en la Real Uni
versidad Provisor y Vicario General
deste Arcobispado se leyo esta Petta
Mando que de este escrito se de
traslado al Lizdo Dn Phelipe Garro

823

presvitero = ante mi D.n Juan Izquier
de Notario Publico

Nott

En la Ciudad de los Reyes en Veinte
Seis de Abril de mill y setecien
tos y trese años notifique el traslado
de arriba al licenciado D.n Phe
lipe Garro presv.o en su persona de
que doy fee = D.n Juan Izquierdo
Notario Publico

Pon Cett

El de Fensor General delegados obras
pias y Cofradias deste Arcobispado en
los autos sobre el Cumplimiento del
testamento del Capitan D.n Gregorio
de Ygarza de quien es Albacea el
Governador D.n Joseph Gamarra de
el horden de Santiago = Digo que
Para Responder al traslado mandado
dar por V.a es necesario que el Cap.n
Gabriel Perez de Rivera declare
de Baxo de Juramento porque Razon
le dan las Cartas de pago a su favor
de los Censos que estan ympuestos en
dha Chacara y Bodegas y si la
Refaccion que a echo fue con su caudal
o de su hermano D.n Joseph Gama
rra o si estan ypotecadas a su favor
o con que titulo Corre muchos tiempos
a.j con ellas y es hacesta declaracion

Protexto Responder en forma a dho
traslado por todo lo qual = A V.ª Pido
y suplico se sirua de mandar al dho
Capitan Gabriel Perez de Riuera
de Clare de Vaxo de Juramento
que las Cartas de Pago de los Censos
que estan en dha Chacara y Bodegas
porque Razon las Pagaron que titu
lo y porque tanto tiempo a que corre
con dhas Bodegas y chacara y es
notorio hauerlas Refaccionado
el dho Gabriel Perez de Riuera
que protexto Responder a dho tras
lado luego que aya echo dha declara
cion sobre q Pido Justicia y costas
&a = Otrosi = A V.ª Pido y supp.co se
sirua de mandar asimismo de
Clare en presencia de su marido
Doña Chatalina Gamarra q
si su hermano D.n Joseph Gamarra
le deue alguna Cantidad de plata
por Razon de Herencia o por Do
nacion que le aya echo a alguna
persona o porque Razon Posee
las Bodegas y chacara y las a
su marido Reedificado aperado
de negros mulas y otros aperos

Que protexto Estar asu declaracion
alo fauorable y no enlo Perjudi-
cial y enel ynterin no me Corra
termino para Responder a dho
traslado Sobre que Pido Justicia &a
Don Joseph Marcos de Melgoza
Bazurto

Del En la Ciudad delos Reyes en Veinte
y nueve de Marzo de mill y sete
cientos y treseatios ante el Sor Dor
Don Pedro dela Peña Canonigo
desta Santa Iglesia Cathedra
tico de Prima de Sagrados Ca
nones en la Real Uniuersidad
Consultor Juez Ordinario del
Santo oficio dela Inquisicion
Provisor y Vicario General deste
Arzobispado en sede Vacante se le
yo esta Peticion = Y Vista por su
Señoria = En lo Principal y otro
si deste Escrito Mando que el
Capitan Gabriel Perez de Ri
bera y su muger Doña Cathalina
Gamarra en su presencia Juren
declaren como se pide al thenor
deste escrito y lo firmo = Dor Peña
ante mi Dn Juan Izquierdo No
tario Publico

declaraçion del capn Gabriel Perez de Rivera—

En la Ciudad delos Reyes en quatro de Abrill de mill y setecientos y trese años en cumplimiento de lo mandado por el auto de la foxa antes desta Resevi juramento del Capitan Don Gabriel Perez de Rivera que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento = Dixo que como persona que corre y a corrido con las Bodegas y Chacara del Governador Don Joseph Gamarra del horden de Santiago su cuñado los censuatarios cumplidos los plazos sin consentimiento de este declarante suponiendo ser dueño de las Bodegas y Chacara y que en la verdad no son dhas Bodegas y Chacara de este declarante ni de su muger sino del dho Governador Dn Joseph Gamarra y que no estan pensionadas a favor de la muger deste declarante y que como dho

Son del dho Governador Don
Joseph Gamarra como consta de los
titulos que tiene presentados, y en quan
to a la Refaccion = Dijo que es ver
dad que de su Caudal a Reedificado
este declarante dhas Bodegas y Re
faccionado la Chacara pese que de
de luego consiente en que se haga la
Imposicion de los siete mill pesos
de la Capellania y Buena Me
moria que Mando fundar Dn
Gregorio de Ygarza por ser en be
neficio de todos y que no gra ni
contrabendra ni podira contra
la Imposicion de los dichos siete
mill pesos y asi lo buelbe a Jurar
a Dios y a una señal de cruz y
que siendo nesesario asistir a la
escriptura de Imposicion de los
dhos siete mill pes lo hara y q
esto que tiene dho y declarado
es la verdad so cargo del Juramento
fecho en que se afirmo y Ratifico
siendole leida su declaracion y q
es de Hedad de cinquenta y siete
años y lo firmo = Gabriel Perez

de Rivera = ante mi Dn Juan Yz
quierdo Notario Publico

declaraciones de Da Cathalina Gamarra =

En el Puerto del Callao en quatro de
Mayo de mill y setecientos y trese años
en cumplimiento de lo mandado
por el auto de arriba Reseui Juramento
de Doña Cathalina Gamarra en
presencia del Capitan Don Gabriel
Perez de Rivera que hizo por Dios nro
Señor y a una señal de Cruz segun
forma de derecho y so cargo del Prome
tio de decir verdad y siendo Pregun
tado al thenor del pedimento = Dijo
que la Refaccion de las Bodegas
y Chacara la a echo el capitan
Don Gabriel Perez de Rivera su ma
rido de su Propio Caudal y que con
siente en que se ymponga la Capella
nia de los seis mill pesos de Principal
y los Vn mill ps pertenecientes a la co
fradia del Santissimo Sacramento
y q contra dhas ymposiciones no Ira
ni bendra por ser en beneficio del
alma del difunto y de todos los
Interesados Y esto que tiene dho

Y declarado es la Verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmo y Ratifico siendole leida esta su declaracion y que es de Hedad de quarenta años y lo firmo Doña Cathalina de Gamarra = ante mi Dn Juan Izquierdo Notario Publico

Pon Sett Don Phelipe de Garro Presvitero Capellan del aniversario que mando fundar el Capitan Gregorio de Ygarza en los autos sobre el cumplimiento de su testamento y lo demas deducido Respondiendo al traslado del escrito de foxas setenta y seis en que el Governador Dn Joseph de Gamarra del horden de Santiago heredero Alvacea y thenedor de Vienes del dho Capitan Gregorio su hermano propone para finca de los seis mill ps de Principal de dho aniversario la chacara y Bodegas que quedaron por fin y muerte de dho

Su hermano = Digo que por los
ynstrumentos que de nuestra
Consta que el dho Capitan Gre
gorio de Ygarza fue Dueño le
xitimo de dhas Chacaras y Vo
degas por haver las Comprado
de Doña Cathalina Montero
Viuda del Capitan Dn Juan Ca
ñamero y de Don Juan Cañame
ro su hixo quienes eran sus
Dueños propios en Virtud del
titulo que se le dio por el Santto
Tribunal de la Inquisicion y
asi no se ofrece Reparo sobre
la Calidad y Valor de las dhas
fincas Respecto de que aun Re
trotrayendo la Consideracion al
tiempo de la compra que fue en
treze de Marzo de Seiscientos y
noventa y tres Entonses las Pago
por treinta y nueve mill y quinien
tos ps. Teniendo solo Veinte
y siete mill de Principal Zenal

+

De los Doze mill y quinientos mas 827
porque los Pago. Cabia mui bien los
Seis mill del Principal del dho ani
bersario quanto mas que como es noto
rio en el tiempo que sobrebibio a la
dha Compra la ynstruyo y mejoro
en el todo Y asi desde luego apruebo
las dhas fincas por lo que a mi toca pa
ra que lo sean obligadas al Prin
cipal de dho aniversario y se otor
gue la escriptura con expresa de
claracion de que a de Preferir a otras
qualesquiera Ypotecas que en el me
dio tiempo que a corrido desde el
fallecimiento del dho Capitan
Gregorio de Ygarza hasta el presente
se Vbieren Contraido por sus Albaceas
y herederos = Y La Razon es clara
de derecho porque conforme a el el
legado tiene Ypoteca en los bienes
del testador desde que el testamento
tiene Principio en sus efectos de
modo que el legatario deue Prefe
rir en la especie legada a todo quanto
despues por el heredero se contrae =
Costa de la Clausula del testamento

de Foxas treinta y tres buelta que
el Capitan Gregorio Manda
se saquen de sus bienes los dhos
seis mill pesos para que se Ins
tituya dho aniversario y se digan
las misas desde el dia de su fa
llesimiento: Consta asi mismo
haver quedado por sus bienes las
dhas Chacaras y Bodegas su
ego mientras el dho legado no
esta Cumplido estan los bienes
sujetos a dicho aniversario y co
mo Primera su hipoteca debe
serlo a todas quantas despues
se vbieren Contraydo y mas
siendo legado pio en beneficio
de el alma del testador que dexo
Competentes bienes para su cum
plimiento y la Institucion des
pues de Cumplidos los legados; Y
asi la Imposicion y la obligacion
sea de Entender que se hase en los

Vienes del dho testador Conside
randolos en aquel estado y natu
ralesa que tenian al tiempo
de su muerte quando no esta
ban sujetos a otra obligacion
que las que por si tenia entonses
el testador y constando la copia
de Vienes que dexo en que an ac
tuado los legatarios y herederos lo
que les dexo se sigue que dho ani
bersario deue preferir a todo
quanto despues se ubieren obli
gado dhas fincas = Lo referido
ademas de ser de mi obligacion
el prebenirlo y de derecho el que
se deba haser lo estimula y presisa
lo que el dho Governador Don
Joseph Gamarra dexo en su es
cripto de Coxas cinquenta y
quatro en que expresa que los bie
nes en que se pudiera decir que
actuaba la herencia eran suyos
propios y no adquiridos por
el dho Capitan Gregorio de Ygarza

Y que para berificarlo tenia
ynstrumento que protestaua presen
tar = Esto aunque no puede Per
judicar porque si actuo y aseto
la herencia y a cumplido los
legados y pagado con gran Pun
tualidad los Reditos del aniber
sario como si estubiese ympuesto
esta negandose el derecho de po-
der dezir son suyos los bienes
y nos hauiendo Reclamado en
Diez y siete años que an corrido
despues dela muerte de su hermano
le constituyen heredero obligado
a cumplir la disposicion y le Re
sisten Dueño propio delos bienes
y Pudiera Reselar lo que el dere
cho prebiene contra el heredero
que Ynpugna la Voluntad del
testador en cuyos terminos Y ha
uiendo aqui por expreso lo q
mas combenga = A V. S.ª Pido
y suplico que de mi consentim

Mande se Proceda a la Imposi
cion del Principal del dho ani ber
sario en dhas Chacaras y Bodegas
Como en Vienes que dexo el dho Ca
pitan Gregorio de Ygarza con la
expresion y declaracion de que
a de Thener prelacion a todas
las Ypotecas y obligaciones que se Ubi
eren Contraido por sus Herederos
y Alvaceas declarandose asi en el
ynstrumento y todo lo demas que
Combenga y fuere de derecho y Just.a
la qual pido y en lo Nesesario = Phe
lipe Garro

Del En la Ciudad de los Reyes en tres
de Agosto de mill setecientos y trese
ante el señor Doctor Don Pedro
de la Peña Canonigo desta Santa
Yglesia Cathedratico de prima
en Sagrados Canones Provisor y
Vicario General deste Arzobispado
en sede Vacante de leyo este escrito
y Vista por su Señoria = Mando
que este escrito se Ponga con los autos
y Corra la Vista Mandada dar
y lo firmo = Doctor Peña = ante mi
Dn Juan Yzquierdo Not.o Pu.co

Por Pett- Don Phelipe Garro presbitero

Mayordomo de la Cofradia del
Santissimo Sacramento funda
da en la Yglesia Parrochial
del Puerto del Callao en los
autos sobre el cumplimiento
del testamento del Capitan
Gregorio Ygarza y lo demas de
dusido Respondiendo al traslado
del escrito de Cosas en que
el Governador Dn Joseph Ga
marra del horden de Santiago
Heredero Alvacea y thenedor
de Vienes del dho Capitan Gre
gorio de Ygarza su hermano pro
pone para Ymponer los Vn mill
pesos que lego para el azeite de
la Lampara de dha cofradia la
Chacara y Vodegas que queda
ron por Vienes del dho su her
mano = Digo que oy por otro
escripto que tengo presentado
en estos autos como Capellan
del aniversario que mando
fundar el dho Capitan Grego
rio de dnxe quanto parecio ne
cesario sobre la Calidad

de las fincas y el modo con que
deve hacerse la Inposicion el
qual Escripto Reproduzgo para
que se lea con este por tanto = A V. S.ª
Pido y suplico aya por Reproduzido
dho escrito y con su Vista man
de Probeer lo que en el tengo pe
dido y es de Justicia &ª = Phelipe
Garro

Decreto En la Ciudad de los Reyes en tres
de Agosto de mill setecientos y
trese años el señor Doctor Don
Pedro de la Peña Canonigo desta
Santa Yglesia Cathedratico de
Prima en sagrados Canones Pro
tisor y Vicario General deste Arzo
bispado en sede Vacante se leyo esta
Peticion = Y Vista por su Señoria
Mando que este escrito se Ponga
con los autos y que corra la Vista
Mandada dar al defensor y lo
firmo = Dor Peña = ante mi Don
Juan Izquierdo Notº Pubco

Pettcn El de Fensor General de legados obras
pias y Cofradias deste Arzobispado en
los autos que sigue contra el Governador
Dn Joseph Gamarra del horden de
Santiago sobre el Cumplimiento

Testamento del capitan Dn
Gregorio de Ygarza su hermano
Respondiendo al traslado Mandado
dar por Vsa y escrito presentado
por parte del dho Governador y de
Claraciones hechas a mi Pedimento
del capitan Gabriel Perez de Rivera
y Doña Cathalina Gamarra muger
del dho Gabriel Perez de Rivera y
hermana del dho Governador
Dn Joseph Gamarra y falta para
dho Cumplimiento la fundacion
de seis mill ps de ambcasario q
dexo se fundase el dho Don
Gregorio de Ygarza con mas un mill
pesos para q se Impusiesen a Renta
a favor de la cofradia del Santissimo
Sacramento fundada en la Y-
glesia mayor del Puerto del Callao
y lo demas deducido = Digo que
haviendo visto los titulos que pre-
senta el dho Governador de la
casa y Bodegas que estan en el Puer-
to del Callao y en el Camino de
el la chacara y estan cargados a
censo veinte y siete mill ps de Principal

Y lo que se corresponde de Reditos
y su compra la hizo el dho difunto
en treinta y nuebe mill y quinientos
pesos como mas largamente consta
de los ynstrumentos y entonzes esta
ban arruinadas con los temblores de
ochenta y siete y nobenta y nuebe y di
se hallan reparadas desde los si
mientos y recelandome que el dho
su hermano Gabriel Perez de
Rivera y su hermana no combinieren
en la fundacion por ser publico y no
torio haver reedificado las dhas
bodegas el dho Gabriel Perez de
Rivera y salio cierto mi recelo en
que confiesa haverlas reedificado
a su costa y tener hauiada la ha
zienda con mas de veinte y tantos
piezas de esclavos, y demas aperos
y tambien consta de las cartas de
pago estar dadas a su favor y por dhas
declaraciones consta lo que aqui lle
bo expresado y combienen en que no
yran en contra de la dha fundacion y
juntamente de los vn mill ps para
la renta de la dha cofradia y el lizdo

Dn Phelipe Garro presvitero como
Capellan del dho aniversario com
biene enque quede fundada e ynpuesta
el Censo sobre la casa y Bodegas y lo
nuebamente Reedificado y por lo que
a mi toca por Razon de mi Ministerio
Consiento en la dha Ymposicion de los
dhos dos Censos el Uno de los dichos
Seis mill pesos de Principal y tres
cientos de Renta a favor de dho
Aniversario Con mas los Un mill
Pesos a favor de dha cofradia en la
manera Siguiente = que en la escriptura
que se otorgare sean de Ynsertar
las dos declaraciones de el dho Ca
pitan Gabriel Perez de Rivera y
de la dha su muger Doña Catha
lina Gamarra y a de declarar V.a
que el dho Censo debe entenderse estar
desde q murio el dho Dn Gregorio de
Ygarza por ser las finias suyas y ser
su Voluntad Enque quedase cargado
dho Censo en dha Chacara y Bo
degas y q se a estado Conosiendo el
tasito expreso Consentimiento en la
Paga q se a estado haziendo y cohita

de estos autos en Joxas sesenta y tres de
la Carta de Pago dada por el dho
Dn Phelipe Garro como dicho Ca
pellan y Mayordomo que es de la dha
Cofradia y que no pidieran Rebaja de
dho Censo sino que le pagaran a rra
zon de veinte mill el millar segun
la nueba Prematica de su Magestad
y si biniere alguna Rebaja de España
sea de entender no estar comprehen
dido en estos dhos dos Censos y que
pagaran Entregamente porto de lo qual =
A V. S.a pido y suplico se sirva de
Mandar con vista de dhos autos
titulos de chacara y Bodegas de
Claraciones hechas por parte del
dho Capitan Gabriel Perez de Riviera
y Doña Cathalina de Gamarra su
muger y consentimiento del dho Ca
pellan y Mayordomo Don Phelipe
Garro se carguen a censo los dhos
siete mill pesos a favor del dho a
niversario y dha cofradia los un mill
pesos en la forma y manera que lo
expreso en este escripto y el dho Ca
pellan en el suyo en el qual tambien

Reproduzgo y el dho censo y su otorgam
a deser con mi asistencia e yntervenc
cion y Mandara V.ª se hacen
las costas y se haga un auto y en el se
expresen las calidades y condiciones
referidas sobre q. pide Justicia y
costas &.ª = Don Joseph Marcos de
Melgoza Bazurto ——

Decreto

En la ciudad de los Reyes en veinte
y uno de Agosto de mill y setecien
tos y trese años ante el señor Doctor
Don Pedro de la Peña Canonigo
desta Santa Yglesia Provisor y
Vicario General deste Arcobispado
de leyo esta Peticion = Y vista
por su Señoria pidio los autos
para proveer = ante mi Dn Juan
Yzquierdo Notario Publico ——

Auto

En la Ciudad de los Reyes en
veinte y dos de Agosto de mill y
setecientos y trese años el señor
Dr Don Pedro de la Peña Ca
nonigo desta Santa Yglesia Ca
thedratico de Prima de Sagrados
Canones en la Real Universidad
Consultor Juez hordinario del santo
oficio de la Inquisicion, Provisor
y Vicario General deste Arcobispado

Q. Juez Hordinario de Testamen
tos legados obras pias y cofradias
del Auiendo visto los autos que
siguen sobre el cumplimiento del
testamento del Capitan Don Gregorio
de Ygarza Vezino que fue del Puerto
del Callao en el Articulo yntenta
do por el de Censor General contra
el Governador Don Joseph Gamarra
del hordeni de Santiago hermano
del dho Don Gregorio Por lo que
mira aque se haga la Imposicion de
Censo de Seis mill pesos de Principal
Pertenesientes al aniversario que
por dho testamento se dispone y
Mandan fundar como tambien
los Un mill pesos del legado para el
Aceite de la lampara del Santissi
mo Sacramento de la Parrochial
de dho Puerto aque se satisfase
por dho Governador a foxas sesenta
y siete ofresiendo para la Im
posicion de los dhos Siete mill ps
los bienes Raises que dize quedaron
por fin y muerte del dho su hermano

Aueson Vna Chacara Camino de A
Callao y la Casa y Bodegas que estan
en aquel Puerto que le Pertenesen co
mo Consta de los Ynstrumentos q
presenta; y Visto asimismo los
escritos presentados de Foxas setenta
y seis y Foxas setenta y siete pide
defensor General en quanto aque se
de Arrastado al Capellan Propie
tario del aniversario Referido y
Mayordomo de la dha cofradia y q
el capitan Gabriel Perez de Ri
vera y su muger hermanos del dho
Governador Dn Joseph Gamarra
hagan las declaraciones que Pide
que con efecto las hizieron con
distincion y Claridad a sintien
do a la dha Ymposicion sin embar
go del costo echo en las Refacciones
y que no Pedirian cosa alguna
en contra de la Hipoteca e ym
posicion con que se Aratan de
gravar Executando lo Propio el
Licenciado Don Phelipe Garro
presvitero como tal Capellan y

Mayordomo de la cofradia de que
queda hecha Mencion = Dixo
que de Consentimiento de los ex
presados y de Pensor General Dava
y dio Lizencia Para que se Impongan
a Censo los dhos Siete mill ps
sobre la hazienda de Pan lle
bar y Bodegas que quedaron por
Vienes del dho Don Gregorio
de Ygarza los Seis mill a fa
vor del aniversario que man
do fundar Patron y Capellan que
al Presente son y adelante fueren
y los Un mill ps restantes a favor
del legado perteneciente a la cofradia
del Santisimo fundada en la Pa
rrochial de dho Puerto su Mayor
domo que es y adelante fuere cuya
escriptura sea de otorgar con las
clausulas y firmezas dispuestas
por derecho para su Validacion
necesarias con la antiguedad y Pre
lacion que corresponde a la fha del
testamento en que el dho Dn Gre
gorio de Ygarza Mando se funda
sen y con ynsercion de los escritos

que a havido sobre este Articulo y de
claraciones hechas por dho Don Gabriel
Perez su muger y dho Governador su yn
terbencion y la del dho defensor General
y fho se Pondra Razon en estos autos
Para lo qual se dara el Recado nesesario
y lo firmo = Dn Don Pedro de la Peña =
ante mi Dn Juan Izquierdo Not.o Pu.co
Es copia de los escritos decretos declaraciones y auto
que de suso ban ynsertos que quedan en los autos de
cumplim.to del testamento del cap.n Dn Gregorio de
Yparsa que estan a mi cargo a que me Remite Lima y
Septiembre seis de mill y setesientos y trese años —

Dn Juan Izquierdo
Not.o Pu.co

Sello Tercero en Real año de mil setecientos, y mil setecientos, y trezs.

Desde Arzobispado comparecio ante el Señor Prov.or y Vicario Gen.al desde Sto Arzobispado y Suez de Legados y obras pias en Seguridad y pidio q. se hiziese Sta imposic.on Vistos Y Leidos Siete mill f.s de ambas Obras pias Sobre q. hizo de Fianzas Juratorio q. se Subrogan con dho defensor y con el Mayordomo dela Cofradia de Sancti.mo Sacram.to de dho Pueblo del Callao y Sacando yo Escrivano Imponerlos Sobre Vna Chacara y Bodegas q. tengo propias en el Camino y Puerto del Callao que hunde y Seruede Derecho D.n Greg.o de Ygarza mi Seam.o q. demas Consentim.to esta Administrando el Cap.n D.n Gabriel Perez de Riuera mi Seam.o Poseyra Casado con la Sra D.a Cathalina de Ygarza mi Seam.a Sra ques Mayordomo. dedho Defensor Sacan Sta Chacara y Bodegas Siendo assi q. sean estado Vtilizando dellas Seis de diez y ocho años, y diez y Seis meses. y Mangora en Sta Chacara q.e Su Calidad y tenencia Sta lo q.e Consta de la Cuenta Seamanadam.te y no Repedido con Seguridad Sobre q. parezca pedir lo q. me convenga m.d no Sabiendo hazer las Sras mesuras con Atencion ni consulta del Sitio. Si por Tener mas vtilidades y conveniencias los Suyos como las an logrado Sin Saber estas ni Gumas yo Dho D.n Josep.h Sto si demas caden Sean pagado los Censos Enteros m.d de Impuestos como assi mismo delas Sras Siete mill f.s desta especie al Capellan dedho Hospital y Mayordomo de Sta cofradia desde Año demill Seiscientos y nouenta y Siete q. se cumplio el año despues de muerto el Sto D.n Gregorio de Ygarza q. fue a quinze de Mayo del Año demill Seiscientos y nouenta y Seis q.e Consta de la Cuenta q. se dio de Su Hacienda = Y Con Vista de dhos Autos y declaracion q. probeio Vno Sto y Sres. en Viente y dos de Agosto Cesteaño de la q.e en q. mando Sacar Sta imposic.on Sobre la Sacara y Bodegas q. Seruede dedho D.n Gregorio mi Seam.o con asistencia en tenencion del Sto de Censos q. esta pres.te Como todo parece del Testimonio dado por D.n Su.l Izquierdo Notario Publico q. es como sigue

Aqui el Testim.o de

Prosigue

Para Cumpliendo Con el Tenor del auto de Obra inserto y en la
Voluntad de Nro Cap.n D.n Gregorio de Iguaza Expresada en las clau
sulas q.e hacen mencion y a honra y Gloria de Dios nuestro S.r y de su
Santis.ma Madre la Virgen Santa Maria y q.e S.e los santos Nombre
sean mas ensalsado y loado y Su Divino culto Venerado y por Representante
En el Santo Sacrificio de la Misa se Sanctifique, en virtud
tud y fundo yn Aniversario de Misas Patronato de Legos libre
y Exento de la Jurisdicion Eclesiastica para q.e Nro Adelantar el cumplido
de la Carga de Sus Patronos y Capellanes En uso y Conformidad de la
Voluntad del Nro difunto para cuio Efecto Señalo por Due y Capi-
tal de el Setenta q.e de cuio R.s q.e con vnion q.e mas sean de
Imponer En esta Escritura a Censo Redimible Sobre las fincas
q.e van declaradas; Encargo Ceq.s los Capellanes q.e van nombrados y
Sean en Nro Aniversario ante dicha Encarnacion Piano dan misa
Rezadas en los dias paues y lugares q.e quedaren las quales ande aplicar
por el Alma de Nro Gregorio de Iguaza, las de Sus Padres, Abuelos
hermanos y demas personas a quienes todos los Sus Nros Parientes de
Encargo de Alguna Cosa = Y nombro por Primer Capellan pro
pietario del Nro Aniversario a D.n Domingo Lucas de Iguaza mi
hijo leg.mo y de D.a Ana Caballero q.e oy es de Edad de tres años y
Onze meses y a los demas hijos leg.mos q.e En tubiere por Nacer Mand.o al
menor = y a falta de ellos nombro por tales Capellanes pro pietarios a los
hijos leg.mos de la Nra D.a Catharina de Iguaza mi Hermana pres-
sentes q.e En tubiere mas ante el dicho = Y a falta de ellos ande Succeder
en los hijos legitimos de el N.r Gener Geronimo Palomeque y D.a Isabel
de Carvajal Sus Padres = Y en la propia forma ande ir Succediendo los
Parientes mas Cercanos de Nro fundador prefiriendo siempre el mayor
al menor y Varon ante Hembra que En tubiere = Y en Nombre q.e se acabe
Sucediere qualq.a de los nombrados ande decir las Misas en dias de
D.n Phelipe Paues llamando por ellas la limosna ordin.a como Capellan
Inserviente nombrado de Nro D.n Gregorio, Sin q.e pueda entrar en esta Ca
pellania Aniversario mientras Viviere Nro D.n Phelipe; y en caso q.e no
quiera decir las Misas por la limosna ordin.a Con q.e los Sucesi
tores q.e aplico Nro Capellan propietario por via de Sufragio
para ayuda a sus Estudios y demas gastos de Nro Nombrar otro Cape

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trezc.

Uan interin. q̃ diga las dhas misas enter Comidad de su voluntad
dho de Junio = Y faltando Capellan propietario de la Subrogacion de los quatro
nombrados ambe ssa Capellanes interinarios los Religiosos del Señor San Juan
de Dios del Puerto del Callao p.a q̃ digan las dhas misas mientras huisere Capel
lanes propietarios Demi Subrogacion los que le ambellenan la Renta Enteros=
Yt. Enun Comunidad de lo q̃ dispuso dho D.n Gregorio de Ygarza me
nombro por Primer Patron deste dho Aniversario y despues Demis dias
dha D.a Catalina de Ygamarra mi Sobr.a y Sr.a delos dos quedare doc
nombrar p.a despues de Sus dias el Patron q̃ le pareciere: Y de y Poder
alos dhos Patronos y cada Vno en Su lugar y tiempo p.a q̃ vendo dho
Patronato Entrado los Casos y cosas del anexas y Concernientes = Conde-
dacion q̃ no cumpliendo hisso demi dho D.n Joseph de Ygamarra ó de la
dha D.a Catalina de Ygamarra mi Sobrina alcontinuan dho D.n
Phelipe Garro demas dhas misas Sin q̃ entren otros hasta q̃ Sus
dho Sobrino como lo dispuso dho D.n Gregorio de Ygarza = Y aunq̃ y
otros Capellanes doy asimismo Poder p.a q̃ cobren la Renta de dho Aniversa
rio delos quitos q̃ la devieren pagar, y Satisfacer y alos tiempos q̃ se hallaren
de pagar dando Cartas de p.a Chancelaciones Finiquitos bastos y las demas Vsado
Nezes. Con fee ó Renunciacion de la pesunia y Entrega; Y parezca en Juicio
ante las Justicias y Jueces q̃ contra dellas aliegar Sepan querellarse
cutar Contender Contradezir Vencer bender y Rematar bienes concluiz pe
dir y oir autos y Sentencias apelar, Suplicar Sacar cartas y Segundas
instancias q̃ el Poder q̃ p.a todo se Requiere este lera Cumplido y Gen.
administracion = Y en la forma aquí contenida Sago la fundacion de
dho Aniversario p.a q̃ Segun de Cumplay Executte como en ella se expresa
dora Cumplendo como yo demi Cargo y Obligacion, y con el auto Horma mf.
Vicario pasado por el Señor D.r D.n Pedro de la Peña Canonigo de
esta Santa Iglesia Catedral de Lima de Segundo Canonigo
Sede R.l Vniversidad Consultor Juez ordin.o del Santo Oficio de la
Inqu.n M.or y Vicario Gen.l de este Arsobispado y Juez ordin.o de
testamentos Legados, Obras pias y Capellanias del cargo q̃ manda Sacar la
Imposicion del Censo de dhos Seiscientos p.s de Principal perteneciente dho
Aniversario q̃ va fundado como assimismo los Veinte p.s del Legado

para el Hospte. de la Campana del Santiss.mo Sacramento de la
Parochial de dho Puerto del Callao; Para y en nombre de sus Herederos
y Sucesores presentes y por venir y para q.n dellos y de ellos tubiere titulo
Voz y Recaudo en qualquier manera = Otorgo q bendo al Ynbocasado de
Gracias de q.e ya fue mencion q. ans Patrones y Capellanes que al pres.te
son y adelante lo fueren = Y asimismo a la Cofadia del Santiss.mo
Sacramento fundada en la Nra Sra de la Asumpcion Parochial del Puerto y Pue
blo del Callao. q ans Mayordomos q al pres.te son y adelante lo fueren
della q la sauen al dho Ynbocasado el Sitio y Venta de dos
dhos trescientos p.s = y a la dha Cofadia de cincuenta p.s de ocho R.s de Vellon
y Censo Enfiteutico perpetuo q sobre dha Venta tiene fundado
mill el millar con arreglo a la nueba pragmatica Cedula q. en
motu de Su Sant.d proprio y motu de Su Sant.d proprio y motu de Su Santidad
precio y valor q sobre los dhos Siete mill p.s de ocho R.s quedan impuestos
Cargo y Señalo sobre la chacara Casa y Bodegas que estan en
el Camino y Puerto del Callao que quedaron y seran de propios
del dho difunto quien las compro de D.a Catharina Montero Viuda de D.n
Juan Garcia Cañamero = D.n Jul.n Cañamero y D.a Maria Cañamero
por Escritura otorgada en esta dha Ciud.d a treze de Mayo del año pasado
de mill Setecientos y noventa y tres ante Thomas Remi Escriu.no Pu.co
de la Diputacion y Puerto del Callao quson las fincas q quedaron
como bienes del dho Cap.n D.n Gregorio de Yzaza que
le sucedio como su Heredero y sobre q ofrecio hazer la dha imposicion
por el Escripto de Posas de Sesenta y Siete de dhos autos la qual
dha Chacara es de pan Sembrar y tiene Catorze fanegadas y media
y dos Almudes de Tierra poco mas o menos q linda por una parte
con Tierras de los Herederos del D.r D.n Diego Bermudez de la
Torre y por otra parte con las del D.r D.n Pedro Josef Bermudez de la Torre
de Dios Monasterio de Nra Sra de la Merced y por otra con las q fueron de
D.a Geronima de Leon Viuda mug.r que fue del Capitan
Franco Ruiz de Leon y por las Espaldas hacia la Cuesta de Bar
rilome Hernandez y por la frente el Camino R.l que viene
del dho Puerto del Callao asta la Ciud.d y las dhas Bodegas
son unico con una Casa de Vivienda accesorias de las bodegas
Vnas Cocinas q lindan por la una p.te con las de los here
deros del Cap.n D.n Juan de Villagomez y por la otra con las

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

que oy pose D.n Manuel de Rivadeo y pone Calle Real en medio con casa y Bodegas de Agustin Vazquez y por lo D.n Luis de los Rios y Benis = Sobre todas las quales dhas fincas declaro estan impuestos y cargados a Censo Perpetuo y Sobre dho Seiscientos quarenta y Seis pesos = En fauor de las personas siguientes = Primo. M.l quinze mil p.s de ocho R.s de Vn Censo Perpetuo a fauor de la Capilla de la Purissima Concepc.n de Nuestra Señora fundada en la Yglesia y convento de N.P.S.n Franco desta Ciudad de q se pagan en cada Vn año quinientos p.s a Razon de Tres por ciento como parece de la Escritura de impos.n otorgada en esta Ciud.d a Nueue y seis de Marzo de mil setecientos y treinta y dos ante Franco de Acuña esno.o passado = Y de su Mag.d = Yt. dos mil p.s pertenecientes dha Capellania q mando fundar el Lic.do D.n Frey Xpoual Ximenez de la Nina deg presbitero = y Escritura de Censo otorgada en esta dha Ciud.d a Nueue y dos de Agosto de mil setecientos y quarenta y nueue por ante Manuel Antonio de Siqueira esno.o pu.co deg se pagan en cada Vn año cien p.s al Redimir = y quitar = Y ten trescientos p.s de principal de otro Censo de la misma Capilla impuesto a fauor del Hospital de Señor S.n Jul.n de Dios del Callao deque se otorgo Escritura por los gouernadores del dho Hospital del Callao deg se pagan en cada Vn año cinquenta y seis pesos ante el dho Franco de Balcazar deg se pagan en cada Vn año quinze p.s = Yt. quatro mil p.s de ocho R.s de principal de otro Censo impuesto en fauor de el Monasterio de Santa Catalina desta dha Ciudad ante Thome de Seruio escno.o de cinquenta y seis deg se pagan en cada vn año docientos p.s al Redimir = y quitar = Yt. Seis mil trecientos y quarenta y Seis p.s y seis R.s de Censo Perpetuo en fauor de el Monasterio de Santa Catalina desta dha Ciudad ante Miguel Lopez Varela escno.o deg se pagan en cada vn año trecientos y quarenta y seis pesos y quatro R.s de Vn Censo Perpetuo aguano de Noviembre de dho año de cinquenta y seis = que todas juntas suman los dhos Veinte y Siete mil Seiscientos

y quarenta y seis p.s y en lo demas son libres y realengas de otro
censso obligacion e hypoteca q. persona alguna sobre ellas tenga y asi lo ase-
guro con mis bienes havidos y por haver = Y sobre todas las dhas fincas y quan-
tienen y les pertenece impongo cargo y situo los dhos siete mill pesos de
a ocho R.s de este dho censso y por el derecho del me obligo y a los dhos
mis herederos y subcessores a quedaremos y pagaremos a los dhos capellanes
del dho Aniversario; y al Mayordomo que es o fuere de dha Cofradia el seño-
rio y renta de los dhos trescientos y cinquenta p.s a cada p.te lo que le
pertenece de reditos en cada un año de los q. corrieren en adelante desde
oy dia de la fecha de esta escriptura ~~[illegible]~~ q. se cuentan diez y nuebe de
Septiembre de mill setez.s y treze mientras no se redimiere y quitare
el principal de este dho censso cuia imposs.on hago con la prelacion q.
corresponde al año de mill seiscientos y noventa y siete como se manda
en dho auto; cuias pagas hare continuadas en esta dha ciudad de seis
en seis meses como fueren cumplidos por mi cuenta costa y riesgo
y sin perjuicio de esto en otra qualq.ra p.te y lugar q. por la
de los interezados en este censso se me pidan y demanden y a los
dhos mis herederos y subcessores y mis bienes y los suios fueren
hallados quier estemos presentes o ausentes llanam.te
y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza
de cada paga: Demas de lo qual me obligo, y a los dhos
mis herederos y subcessores a guardar y cumplir y que
guardaran y cumpliran las condiciones siguientes ——

Condiciones

Primeram.te con condicion q. en el interin que el principal de
este dho censso no se redimiere y quitare me obligo y a los
dhos mis herederos y subcessores de tener y que tendran las
dhas bodegas casa y chacara sobre que asi esta impuesto, y
cargado este dho censso bien inhiestas labradas y reparadas de
todas las labores edificios, y reparos de que tuvieren nece-
sidad de manera que siempre vaian en aumento y no
bengan en diminucion y si asi no lo hiziere y cumpliere



Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y los dhos mis herederos y subcessores lo an de poder mandar hazer a mi costa el Patron ô Capellan de dho Aniversario, y Mayordomo de dha cofradia y por lo q̃ importaren dhos aderesos y reparos emos de ser executados con solo esta escriptura y el Juramento sin pleito delas p.tes interesadas en este dho Censso ô de cada vna insolidum ô de q.n su poder y causa huviere en q̃ desde luego queda diferida la prueba y verificacion de todo ello ——

2.a Itt. con condicion q̃ sin el cargo y gravamen de este dho Censso las dhas Bodegas cassa y chacara sobre q̃ assi esta impuesto ni p.te dellas no se an de poder partir ni dividir ni en manera alguna enagenar aunq̃ sea entre herederos por caussa honorosa ni otra alguna q̃ suceda y quier se enagenen partan ô dividan a deser con el cargo y gravamen expresso de este dho Censso el qual y sus reditos se an de poder pedir y cobrar de qualquiera posehedor ô posehedores aunque digan ô alleguen que solo deven pagar rata por cantidad segun la parte y porcion q̃ posecen y heredaron, ni sin que por cobrar delos vnos se a visto perjudicar el derecho de este dho Censso p.a q̃ pueda cobrar delos otros todas las vezes q̃ se ofresca p.a q̃ para este efecto y lo demas que se requiera obligo mos e hypoteco por especial y expressa obligacion e ypoteca las dichas Bodegas cassa y chacara y todo quanto tienen y les perteneze ——

3.ª Ytt con condicion q no e de poder bender las dhas Bodegas casa y chacara ni en manera alguna enagenarlas ni parte alguna de ellas a ninguna persona de las en dro y costumbre prohibidas sino a persona lega llana y abonada en quien este dho censo este cierto y seguro y bien parado y de quien bien, y llanam.te se pueda hauer y cobrar passandolo con el cargo de ytt y condiciones de esta escriptura con q antes y primero que la tal benta o enagenacion se aya de hazer e de ser obligado como me obligo y a los dhos mis herederos y successores y posehedores de las dichas casas a lo decir y hazer sauer al Patron y Capellan de dho Aniversario y Maiordomo de dha Cofradia q a la sazon lo fueren declarandoles con Juramento el precio cierto q por ellas me dieren p.a q si las quisieren por el tanto las ayan y lleuen antes y prim.o que otra ninguna persona donde no nos ande conzeder licencia p.a hazer la tal benta o enagenacion y esta orden se a de tener y guardar siempre que lo tal suceda y lo que en contrario de esto se hiziere sea en si ninguno y de ningun valor fuerza ni efecto

4 Ytt en con condicion que siempre que el principal de este dho censo se redimiere y quitare por nos o por qualquiera posehedor o posehedores de las dhas casas con mas los reditos que del se deuieren hasta el dia de la

Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Real paga en el todo o la mitad an de ser obligados los dhos Patron y Capellan de dho Ambersario y Mayordomo de dha Cofradia a lo Rezivir y otorgar Redempcion y chancelacion en forma de este dho Censso en el todo o la mitad segun la parte y porcion que se consignare dandome por libre y a los dhos mis herederos y successores y especialmente las dhas fincas, y no lo queriendo Rezivir, con hazer consignacion y paga Real ante las Justicia hordinaria se a de entender y entiende, auer conseguido plenissima liberacion de calidad que el dho Censso no a de correr mas por mi cuenta ni de los demas posehedores que en tiempo fueren de las dichas fincas — — — —

Yten con condicion que todas las vezes y en qualquier tiempo que el traslado de esta Escriptura se presentare a execucion por los corridos de este dicho Censso emos de ser obligados como nos obligamos y a los dhos mis herederos y successores en las dhas fincas a lo dar sacado a nuestra costa a los dhos Patron y Capellan y Maiordomo de dha Cofradia que en tiempo fueren y por lo que importaren los derechos de ella emos de ser executados como por los corridos de este dho Censso — —

Con las quales dhas Condiciones y declaraciones y segun y
dela forma y manera q̃ va dicho y declarado impongo y cargo
este dho Censo sobre las dhas Bodegas Casa y Chacara y desde
luego en quanto a su Cantidad me desisto quito y aparto
y a los dhos mis herederos y Successores del Dominio directo
q̃ a ellas tengo reservando como reservo en mi y en
los susodhos el hutil y posesion para las haver y gozar
con el Cargo y Gravamen deste dho Censo y por el
derecho del doy Poder cumplido el que de derecho se
quiere y es necessario al dho Patron y Capellan y Ma
iordomo y a los demas q̃ en tiempo fueren de dho Ani
bersario y Cofradia p.a q̃ por su Autoridad o Ju
dicialmente pidan tomen y aprehendan la te
nencia, y posesion de las dhas fincas, y en el interin
q̃ la toman y aprehenden me constituyo a los
dhos mis herederos y Successores por sus inquilinos
tenedores y precareos posehedores p.a se la dar y acu
dir con ella cada q̃ por su p.te me sea pedida y en
señal de la dha Posession y p.a titulo y verdadera
tradicion de ella pido al presente escrivano
les entregue un traslado desta escriptura pa
ra que en virtud della se le de y adquiera
la dha posession y sea visto averla tomado y ad
quirido sin otro alguno de aprehencion = Y
me obligo y a los dhos mis herederos y Subsesores a la
evicion y saneamiento deste dho Censo en tal
manera q̃ sera sierto y seguro y lo estara
sobre las dhas fincas en el interin q̃ no se redime

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

840

y quita y que ael ni parte no le sera puesto ni mouido pleyto en
bargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon q̃ sea y si le
pusiere ó mouiere luego q̃ dello conste y me sea fho hauer y
a los dhos mis herederos y successores aunq̃ sea despues de passado
el termino de la publicacion de las probanzas sal-
dre y los susodhos saldran a la causa y tomare y los susso-
dhos la voz y defenza del tal pleyto ó pleytos y y a mi pro-
pria costa y expensas y de los susodhos los seguire fenezere
y acauare y en todo hare de manera hasta les dexar y que
queden con el dho censo en libre quieta y pacifica posesion
y si assi no lo hiziere, y cumpliere y sancar no se lo pudiere
le boluere y los dhos mis herederos y subsesores le bolue-
ran y pagaran los dhos siete mill p.os o la parte q̃ a cada
vno le saliere incierta del principal de este dho censo
con mas las costas gastos, y menos cauos que en ra-
zon dello se le siguieren y recrecieren y con las
de la cobranza = Y a la firmessa paga y cumplim.to
de lo que dho es oblig.o mis bienes hauidos y por
hauer y doy poder cumplido a las Justicias
y Juezes de su Magestad de qualesquier par-
tes que sean y en especial a las de esta
dicha Ciudad y Corte y a las demas
de las partes y lugares donde y ante

quien esta escriptura fuere presentada a execu
cion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e juris
dicion y de cada una dellas me someto y obligo
y renuncio el mio proprio jurisdicion domisilio
y vecindad y el privilegio dela ley que dize que
el actor deue seguir el fuero del reo p.r q.e me ejecu
ten compelan, y apremien ala paga y cumplimien
to delo que dho es como si fuesse por sentencia pa
sada en autoridad de cosa Jusgada y renuncio las de
mas leyes fueros y dros de mi fauor y la general q.e lo prohiue
y estando pres.te a esta escriptura yo el dho D.n Joseph Marcos
de Melgosa Basurto como tal defensor de legados y obras pias de
este Arzobispado auiendola oydo y entendido otorgo que la
azepto en todo y por todo como en ella se contiene = Que es
fha la carta en esta dha ciudad delos Reyes del peru a diez
y nueve de septiembre de mill setezientos y treze
años y los otorgantes a quienes yo el presente escriu.o
publico doy fee conosco lo firmaron de sus nombres si-
endo testigos el lizdo D.n Juan de Osalbo abogado de esta R.l
Audiencia D.n Alexandro de Altuna, y Manuel
de Luza vecinos de esta dha ciudad = emmendado = del = a = tengo = e =
n = el = perten = l = a = n = reditos = o = ya = y si = vale todo = testado mos provale

D.n Joseph Marcos
de Melgosa Basurto

Joseph de Tamarra

19 de sep.e

ante mi

Juan de Auellan
Sno R.l y Pu.co

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y seis años ante los Señores Don Antonio Sanchez Barquas Vega, y Don Miguel de Ayala, Medicos titulares que fueron de S. Alteza, y Protomedicos destos Reynos, Cirujano de Camara, y Barbero destos Reynos, y Protomedicos destos Reynos, y

dhos en el lugar y grado que
les pa señalado pedir y de mandar
le escriuir auer y cobrar Judicial y ex
tra Judicialmente de Don Luis
Francisco Escaller de nazion flamenco
que ba en los dhos nauios quattrosientos
pessos escudos de Adies Reales de
Platta cada uno por los mismos que
le di y prestte en dinero de contado. Co
mo mas larga mentte. Constta de la
escripttura que el suso dho. a mi fauor
ottorgo que paso antte el presentte esd.no
en onse de febrero deste presentte año
de la fha cuio ttraslado Boi al suso dho.
a que me refiero para que llegados
a la Ciudad de Cartta Sena cobre
la dha Canttidad. Cumplido que sea
el plasso: y de la dha Canttidad. y de
lo que cobrare. Puedadar y ottorgar
Carttas de pago fini quittos lasttos y
chanse lasiones y los demas Recados
que comuengan y sean nese

Varias Comfee de Paga o Renun
siasion de Reies de la Pecunia
y demas que se deuan Renun
siar y sobre dha Rason Pue
dan Pareser Antte quales
quiera Jueses y Justisias que
Con derecho Puedan y deuan.
y a ser los pedimienttos Requeri
mienttos Prottestta Siones Jura
mienttos y execussiones Sittasiones
Prisiones Consentimienttos
de Solturas Venttas y Remattes
de Vienes Embargos y desembar
gos y ttomar Posesion y amparo
de ellos. y a ser todos los demas
auttos y dilijensias Judisiales
y extra Judisiales que con
bengan y sean nesesarias astta
Conseguir la Real y efecttiua paga
de los dichos quattro Cienttos pessos
escudos que sean de cobrar del dho

Dn Juan Franco Escaller de
de todos sus bienes donde quiera
que estuviere o pudiere ser avido
que para lo que dho es y lo a ello a
nexo y dependiente les doi y ottorgo
este dho poder a cada uno de los
subsodhos en el lugar que les base
ñalado cumplido con toda li
bre y general administra
sion y con facultad que lo pu
edan sostituir a la persona o per
sonas que les paresiere en todo o
en parte como mejor convenga
revocar sostituttos y nombrar ottros
y a todos relevo segundo y a la
firmesa de lo que dicho es y de lo q
en virtud deste poder se ysiere
obligo mis bienes y rentas
avidas y por aver y las demas gen
este casso se renunsias fha la carta
en Sevilla en dose dias del mes

de febrero de mill setecientos y
seis años y la otorgante a quien
yo el escriuano doi fee conosco lo fir-
mo de su nombre en el Rexistro
siendo testigos Dn Joseph de Mon-
tes de oca Juan Valero y Dn Andres
de Salinas vezinos desta ciudad
entreguelo a la parte el dia de su
otorgamiento cuio Rexistro queda en el
ofisio que usso Juan Hermanes escriuano
de Sevilla en que esta nombrado
Joseph de Montes de oca y lo despacho
en Ynterin que se rresiue cuio Rexistro
lleuo en su poder y firmo a quien el Rexistro
de que doi fee =

Joseph Fernandez de Montes de oca

Fran.co de Palacios ss.no Lic.do de Sevilla escriuano en este Rexistro

Los escriuanos que aqui firmamos damos fee
que Fran.co de Palacios de quien parese ser firmado el
y mi strumento de arriba es escriuano publico

2

del Numero de la Ciudad. Y Como tal.
a los ynstrumentos que ante el suso dho
ampasado pasan se les a dado y da entera
fee y credito en Juisio y fuera del y para q
conste damos la presente en Sevilla en onze
de febrero de mill setecientos y seis

Joseph Fran.co de Montes de Oca
Ess.no Pu.co

Pedro Prieto
Ess.no Pu.co

Bernardo
Ess.no Pu.co

843.1

Poder de Dª Ant.ª Baiólia Barqua
para la cobranza de una ed.ra
que esta aquí

Escritura de Jn.º Fran.co Escaller

Va Real

944

Sello Tercero va Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezo.

Sant.

Luis Victoria

A

Sn. Franco Escallera

de Poder.

En la Ciu.d de Sevilla a Sesenta dias del mes de Sep.re de mil Sets. y trezes. ante mi Scr.no y testigos parecio D.n Luis de Viana Vecino desta Ciu.d Cauallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de ella y en nombre de D.n Antonia Bailia Barquas Viuda del D.r Miguel de Reyna medico titular de Sn. Pedro del Santo oficio de la Inq.on de Seuilla y Vezina della y en Virtud de Poder Especial q.e Sta. declarado otorg. en esta Ciu.d ante el Escriuano de Sentencias de Sus Rs. Audiencias y Sello tercio de Sus años Juan de Palacios en 28. de Nou.re deste presente año de Sets. y treinta y dos q.e original queda en mi Poder de q.e doy fee y Conozco al otorg.e y como se sigue

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Antonia Bailia Barquas Viuda del D.r Miguel de Reyna medico titular de Sn. Pedro del Santo oficio de la Inq.on de Seuilla y Vezina della otorgo y conozco en forma q.e otorgo y conozco por esta Carta de Poder Cumplido Bastante segun q.e de Derecho se requiere y mas puede y deue valer a D.n Luis de Viana Vecino desta Ciu.d Cauallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de ella y a quien mas adelante se nombrara en virtud de esta Carta para q.e en mi nombre y como Tutora y Curadora q.e soy de mis hijos y del D.r Miguel de Reyna mi marido difunto y como Madre y Curadora de Dn. Ignacio de Reyna mi hijo menor de edad y de Dn. Joseph de Reyna mi hijo menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Antonia de Reyna mi hija menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Ana de Reyna mi hija menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Maria de Reyna mi hija menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Manuel de Reyna mi hijo menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Francisco de Reyna mi hijo menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Juan de Reyna mi hijo menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Pedro de Reyna mi hijo menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Joseph de Reyna mi hijo menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Miguel de Reyna mi hijo menor de edad y como Tutora y Curadora de Dn. Ignacio

D. G.

D. Fran.co Sevillano

Asson.o

Gn.l Xpoval de Sexon

de 40-g.s

Poder.

Obligue

En la Ciudad delos Reies de Nuebe de Treintaiuas del mes de Septiembre de mill Setecientos y treinta años Ante el Sr. y testigos Juan de Cabrera Escriuano de Sn.a Mag.d Vezino de Seuilla y Portero de Numero de Cauildo de esta Ciudad Parezio presente el Sr. Don Fran.co Sevillano Asson.o de Sn.a Mag.d en la Cau.l de Seuilla y Vezino de la Ciu.d de Cauz.a de las Yndias Ynquisidor de Lima pasado de Setecientos y doze ante Sn.a Sanchez de Mora Escriu.o Pu.co Cau-telarim.o Cartulario de dho Juzgado al presente y Conpareció dho Sr. Asson.o Dijo q.e lo mexor q.e a lugar en Dro. es q.e Otorgue Poder Cumplido Bastante en forma ante el pres.te Escriu.o q.e lo mexore cuio tenor a la letra es como Sigue

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

845

Poder Gral.

Sepan quantos estta carta vieren, como yo el Capn. Dn. Laureano Ximenez Moreno, Vez. dela Ziud. de Sevilla y Residentte, en estta de Cartta Sna. delas yns. otorgo que doy todo mi poder cumplido bastantte, al que es neze sario y de Dro. se requiere y es nezesario a Dn. Franco. Sevillano Segundis y por su faltta a Vsienzia o ym pedimto. a Dn. Franco. Victor Vandin, Suyerno, Vez. dela Ziud. de Cadiz y Residenttes en la de Lima, Reyno del Peru, ambos Junttos y a cada vno ynsolidum, con ygual facultad, que lo que el vno comenzare, el otro lo prosiga, fenezca y acabe generalmte. para que en mi nombre, y representtando mi persona, asi en dha Ziud. de Lima, como en otras quales quier parttes pidan demanden, reziuan y cobren Judizial o extra Judizialmte. de todas y quales quier personas de sus vienes albazeas, herederos, depositarios fiadores abonadores, cajas Rs. y de difunttos y de quien mas con Dro. puedan y deban todas y quales quier cantidades de mrs. Rs. Dus. pesos de oro y platta, joyas mercaderias, seneros y frutos de Castilla y de esttas yns. y ottras quales quier cosas que se me deuan y de vieren hastta el dia de oy y de vieren en adelantte por escriptturas vales, facturas, conozimienttos, quenttas de libro fenezidas y corrienttes, encomiendas, consignaziones, flettes de Nao y arriesgo de ellas, herenzias y restituziones y por pleitos, senttenzias, mandamtos. legados, mandas y donaziones y que en otra qual quier manera se me deua lo que y perttenezca, y yo lo haya de hauer aunque aqui no vaya expresado los deudores cantidades plazos tpos. generos calidades e ynstrumtos.

que lo Reclaren, porque de vajo de esta Generalidad quiero
quedo Comprehendida, qualquiera Especialidad en Derecho
nezesaria; y para que puedan de todo quanto en mi nombre Re
zivieren y Cobraren, dar y Otorgar a favor de quales quier per
sonas los Rezivos Cartas de Pago, finiquitos lastos chanze
laziones poderes y Sesiones Con Renunziazion de lo que no
fuere de pres.te ante ss.no que de ello de fee de la Excepzion
y leyes de la non numeratta Pecunia y su prueba que
Valgan y sean tan firmes Como si yo las diese y Otorgase
y a su entrego y Rezivo presentte fuese: Y si en Razon de
las dhas Cobranzas y para cada una o partte de ellas
fuere nezesario Conttienda de Juizio, puedan en mi nom.
Parezer ante quales quiera, s.res Juez.s y Justiz.s de su
Mag.d Audienz.s Tribunales y Juzgados de uno y otro fuero
que Con dro. puedan y deban y hagan pedimenttos Re
querimenttos prottestas, alegaziones Juram.tos poniendo
para ello demandas Respuesttas prottesttaziones y pi
diendo Execuziones prisiones Embargos apremios arraigos
Venttas Tranzes y Remattes de bienes de que tomen
posesion Consienttan Solturas y desembargos Em prueba
o fuera de ella presentten Testigos ynformaziones ins
trumentos papeles y otros Recaudos que me Combengan
que saquen de poder de quien estubieren, pidan termi
nos hordinarios y ultramarinos los gozen o Renunzien
tachen abonen Conttradigan, Juren Ziten y emplazen
Recusen Juez.s letrados ess.nos nott.s y otros ministros y les
Alze las Recusasiones si combiniere o se afirme en ellas
y las ponga de nuebo saquen y ganen mandam.tos de Ejec
uzion prision Embargos Zitatorios de Comparendo Com
pulsorios Inhibitorios de Posesion y amparo de Arraigo
de Pago y quartto Pregon y Combiniendo los de Zen
suras Generales o partticulares hasta el de Anattema
que pidan se lean publiquen e Inttimen en las yglesias

y Combentos. partes. lugares y a las personas que dieren por memoria. Concluyan oigan. autos y sentenzias y ynterlocutorios. y difinitibos. las de mi favor. Consientan. y de las que no lo fueren. apelen. y supliquen. y lo sigan Concluian y fenezcan. por todos. Grados Ynstanzias y hasta. conseguir dhas. Cobranzas. haran todos. los demas autos. y diligenzias Judiziales y Extra Judiziales que Combengan se Requieran. y que yo pudiera hazer. si presente me hallase. que para todo lo que dho. es. y lo hazello anexo. y dependiente. doy y otorgo. este dho Poder. a los dhos. don Franco. de Villano. Segundis y Don Franco. Victor Vandin. segun. van. nominados. y Con toda ampliazion libre franca. y Gral. administrazion y facultad de sostituir si combiniere. en toda o. en parte. y en persona. de su satisfazion Rebocar. sostitutos. y nombrar otros de nuebo. y a todos. Guardando. mi horden. Ynstruzion. en las. cobranzas. y Remisiones. Relebo. de Costas. y Costos. Segun. Dro. y a la firmeza. de lo que. en birtud. de este poder obraren. obligo. mi persona. y Vienes. havidos y por haver. en la mas vastante. forma. que puedo. Y asi lo otorgo ante el presente ssno. pu. y testigos. en esta Ziud. de Cartagena. de las yndias en quatro. dias. del mes. de febrero. de mill settezientos y doze años. Y el otorgante que yo el ssno. pu. doy fee. Conosco. asi lo otorgo. y firmo en este Reg. siendo testigos. Luis. de herrera. Calderon ssno. de S. M. Man. del Barco. y el Alfrz. Luis de Villalobos. Vez. de esta Ziud. presentes = Laureano Ximenez Moreno = ante mi. Ygnazio Sanches. de Mora. ssno. ppu.

Sacose dia. de su otorgamto. de su Orixinal con quien. Concuerda. de Redimto. del otorgante en estas dos fas. del pliego del sello. Segundo. segun la Rl. pragmatica = testdo. = Y es nezesario = no vale

En Ynmonio de verdad

Ygnazio Sanches de Mora
ssno. Pu.

Los ssnos.

de el Rey Nro. Sor. que aqui firmamos. Damos fee que Ygnacio Sanches de
Mora de quien este ynstrumto. parece ba signado y firmado es Sno. Pco. como
se nombra, y como tal usa y exerce el dho. ofizio y a sus semejantes y demas
despachos que ante el suso dho. ampasado y pasan se les ha dado y da entera fee
y credito judizial y extra judizialmte. fho. en Cartta. Sna. en Zinco de febrero
de mil settezientos y doze años

Andres de Solis
Sno. Pco.

Domingo de Hernandez
Sno. Pco.

Luis de Herrera
Escno.

Obligon

D. Joan Ant.o de Alcazaren
y Fran.co de Aguirre
y D.n Jul.n de Britapa

A
D.n Jul.n de Aguirre

por 50 — ß —

Ante mi y testigos
en 21 de Marzo de 1715
Map.l D.n Antonio Perez

Vn Real.

847

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trezc.

Sepan quantos esta Carta vieren como nos D.n Joan Antonio de Alcazaren y D.n Fran.co de Aguirre y Aranza. Vezinos y del Comercio de esta Ciudad de los Reyes del Peru= Juntos y de mancomun y cada vno de nos in solidum Renunciando como Renunciamos las leyes de duobus Reis de vendi y la autentica presente hoc ita de fide iusso- res y principales pagadores como Hazedor y Thesorero de Alcabalas de esta Ciudad y Administrador de Alcabalas de Panama y Portobelo y Comisario de Guerra de dha Plaza y Provincias de Tierra firme y cada vno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como Renunciamos las leyes de duobus Reis de vendi y la autentica presente hoc ita de fide iusso- res y principales pagadores como Hazedor y Thesorero de Alcabalas de esta Ciudad y Administrador de Alcabalas de Panama y Portobelo y Comisario de Guerra de dha Plaza y Provincias de Tierra firme y cada vno de nos por si y por el todo in solidum



Nombram.
D. Josep Jnes Rodrigues
y D.a Ana Rodrigues
en
Via hija lej.ma del Conde
Geronimo Jnes Bazon

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de Sevilla a quatro dias del Mes de Octubre de mil Sette.os y treze años ante mi Escr.no y testigos parecieron D.n Josepha Jnes Rodrigues muger lig.ma del Cap.n D.n Bernardino de Balvide y Mercado y en su presencia y ausencia precedida la licencia correspond.te y aceptacion como la tiene dada su mag.d por Rl. despacho de 7 de Jullio de este año = Y D.a Ana Rodrigues de Sosa semanas hijas lig.mas del Cap.n Josep Rodrigues y de D.a Jsabel Alvarez de Sosa difunctos Vezinos q.e fueron de esta Ciudad y de la Parroq.l de Sn Juan Bautista de la Palma de Canaria Jslas de Thenerife de donde son naturales y originarios de la primera nombrada y della hizo el Cap.n Jnes de Valle Salazar como tenedor de la testam.ria Abuelo y otorgo dixo q.e en virtud del Poder q.e para lo infrascripto se hallo en su poder del dho Cap.n Josep Rodrigues Vezino q.e fue de la Ciudad de Canaria ante Jun.o Sanchez Bez.o de dho Numero de dha Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este año q.e exhibio en forma y de que doy fee q.e original queda en mi Registro de Escrituras publicas q.e otorgo dho dia mes y año a fojas quatrocientas y sesenta y tres = Y para cumplir y llenar las obligaciones y clausulas de dho Poder y Mandato q.e exhibe

de la orden de Santiago Contador mayor del tribunal y Audiencia Real
de Cuentas de este Reyno a la que el susodho nombrare para ayuda a su
estado de Casada o Religiosa y le dan poder el necessario en dro
para que en nombre de las otorgantes o como mejor a su dro convenga cobre
de la Caxa Real de esta Ciudad donde se pagan dhas dotes tres mill ciento
y noventa y cinco pesos de este dho dote en que assi nombran a una de las
hijas legitimas de el dho Contador Don Geronimo Ruiz Obregon la que el su
dho nombrare = de cuio recivo otorgue Cartas de pago Chanselacion finiquito
lasto y los demas recados necessarios con fee o renunciacion de la pecunia y
entrega = Y parezca en juicio sobre la cobranza paresca siendo necess. ante
las Justicias y Juezes de Su Magd. y en este Supr. Govno. y haga los pedimentos
suplicas alegaciones contradiciones consentimientos apelaciones autos y demas
diligencias que convenga hasta que la dha cobranza tenga cumplido efecto que
el Poder que para todo lo susodho y su dependiente se requiere esse le dan
y otorgan con incidencias y dependencias y con libre y general
administracion = Y se obligaron de haver por bueno y firme este
nombramiento aora y en todo tpo. y ansi lo impugnar reclamar
ni contradecir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera
alguna so expressa obligacion que para ello hizieron de
los bienes y rentas de dhas buenas memorias havidos y por
aver con clausula guarentigia en la mas bastante y
cumplida forma de dro = Y assi lo otorgaron y fir
maron de sus nombres juntamente con el dho Don Bernardino
a quien doy fee conosco siendo testigos Don Alejandro de Altuna
Don Manuel de Araindia y Manuel de Luza

Doña Josefa Ines
rodriguez de sosa

Bernardino de Valverde
y Mercado

Doña Ana Maria
rodriguez de sosa

ante mi
Juan de Avellan
Escno. Rl. y Pco.

Testam.to
de
D.n Antonio de Casranza

Ante Flo

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En nombre de Dios todo Poderoso amen conocido pón dispo todos los casos tienen buen medio dichoso y dorable fin = Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Antonio de Casranza natural dela Villa de Laredo Caballero Hijo legitimo del Capitan D.n Diego de Casranza y de D.a Josepha de Salcedo mis Padres difuntos Hijo q.to del Sr. D.n Diego de Casranza y de D.a Josepha de Salcedo mis Padres difuntos q.e Santa Gloria ayan Residente en esta Ciud. delos Reyes del Peru, y de patria del q.e Sagro Nacer Hijo de Laredo en Montaña de Dios dos Rnos. de Castilla y Montaña en el Nauio nombrado Santo Espiritu de q.e es Capn. D.n Nicolas de Ybarra y Guesara en el Puerto del Callao: Estando a Pres.te en Sana salud, y en mi entero Juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro S.or a sido seruido darme Creyendo como firme mente creo en el misterio de la Santis.ma Trinidad Padre y Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y Creido todo lo demas q.e manda Enseña y Confiesa nra S.ta Madre Yglesia Catholica Romana debaxo de cuia fee y creencia e viuido, y protesto viuir y morir como Catholico y fiel xpiano invocando como invoco por mi Abogada y Protectora a la Serenissima Virgen Maria Madre de Dios y nuestra Señora concebida sin mancha de pecado original al mismo instante de ser concebida Sin mancha de pecado original al mismo instante de ser concebida Mi Angel de mi Guarda Santo de mi nombre y demas Angeles Santos y Santos de la Corte del Cielo, me perdonen mis pecados q.e de este Mundo baya y ponga en la Alma Encarnada de Salvacion; previniendo los Riesgos de mi viage y temiendome Muerte como cosa natural a toda Criatura humana Otorgo q.e hago y dispongo mi Testam.to en la forma, y manera siguiente Lo primero Encomiendo mi alma a Dios nro S.or q.e la crio y redimio con Precio infinito de su Sangre y Muerte y a la Reyna de los Angeles Sta Maria Concebida sin mancha de pecado original Yt. mando q.e mi Cuerpo si fallesciere en los Rnos. de Castilla ó Francia sea amortajado con el abito Franciscano Padre San Fran.co y Sepultado en la Yg.a Parroq.l del dicho Seraphico Padre, y en la Capilla del Glorioso San Antonio de Padua ó en la parte que mas bien visto le sea a mi Albacea ó en la Yg.a Parroq.l o Lugar donde fallesciere ó en la Yg.a

Q plaziere a mis Albaceas a mi disposicion lo dispuesto y la forma
de mi Entierro Q acompañen la Cruz Alta de la Parroquia Cura
y Sacristan y demas acompañamiento Q parezca a mis Albaceas
Q sea a disposicion. Asimismo lo dispuesto Q si falleciere navegando en la mar
mi Sepultura sea en sus ondas ——— ——— ——— ———
Yt. mando a las mandas Forzosas y acostumbradas quatro R.s de plata a
Yt. mando a las Mandas Forzosas y acostumbradas quatro R.s de plata a
Cada una de dhas Q dexo ellas con lo que aparto de mis bienes ———
Yt. mando p.a Redempcion de Cautivos Christianos Captivos Q estan en Berbería
demas cinco p.s por una vez y p.a Redimir un niño cautivo Q
Captivo en Berbería demas cinco p.s por una vez en anno
de Ganar las gracias Concedidas por los Sumos Pontifices ———
Yt. mando Q en esta Villa de Laredo donde soy natural se digan
por mi intencion alas Benditas Animas de Purgatorio quinientas misas Q
Rezadas dando de limosna por cada una Rl. de plata como es costumbre en esta
Villa, y Q sean celebradas por los Sacerdotes y Religiosos mas necesitados ———
Yt. declaro Q no tengo dependencia cuenta, ni contrato con p.s alguna Q
me deban ni Yo deba por lo que declaro assi p.a Q conste ———
Yt. declaro Q tengo y tuve en mi Poder de Cuenta de D.n Diego
Carranza mi Hermano Primo y Alferez R.l de Navio de Sañado
este R.no diez mill p.s de a ocho R.s de plata Q me a entregado cobrados
hasta los R.nos de Cadiz p.a negocios de su conveniencia Q a sido
de mi encargo: y assimismo me a entregado diferentes papeles de
Instrucciones Q sean vistos dentro de esta p.a presentarlos a S.M. en
su R.l Consejo de Indias y demas Consejos y parte donde
convenga, y pedir la Enumeracion Cedulas: todo lo qual va por cuenta
y Riesgo de dho mi Hermano en el Navio Alcaido en que
ahora embarcada mi p.a declarolo assi p.a Q en todo tiempo conste
Yt. declaro tengo en mi Poder dentro y dentro Q cobrados hasta
los R.nos de Cadiz hasta entregados en Alegan de Imperio
Jurisdicion de la villa de Laredo R.nos de Espana a D.a Maria
Josepha de Arias Consorte Diego Rotulado alas suso dha
los quales dhos cuentos y dozep. cobrados me entrego p.a el referido
Al Cap.n D.n Antonio de Arias Hermano de la Referida dha viuda
y Procurador Gen.l del Hacend.o de Cuba Q Dios Mire cada hasta
Hermano p.a lo Q ocurriere entre dho Pliego Q tengo en mi Poder
entre mis papeles ———

Vn Real

850

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Ytt. declaro q tengo en mi poder doscientos p.s de a ocho R.s q me ha entregado costeados hasta ponerlos en dho lugar de Ampuero q me los a entregado el Cap.an D.n Bartholome de Amesqueta vecino de dha Ciu.d de Sañe p.a llevarlos en dho Navio por su cuenta a costa y riesgo y llevandome Dios con bien a salvam.to entregarlos a Don Bartt.me de Amesqueta Pieragullano vecino de dho lugar de Ampuero y por su fallecimiento los repartire p.r iguales p.tes entre D.a Maria D.n Joseph y D.a Juana de Amesqueta hijos leg.mos de dho Don Bartt.me de Amesqueta vecino de dha villa de Sañe en estos R.nos remitiendome p.a este efecto a vna instruccion q llevo en mi poder firmada de el susodho la qual va entre mis papeles declaro lo assi p.a q conste y q esten instruidos mis Albaceas

Ytt. mando y es mi volunt.d declarar como declaro ~~[illegible]~~ llevo en dho Navio quatro Cajones digo cinco Cajones de plata numerados desde vno hasta cinco con la marca del Marpen en q van onze mill y mas p.s costeados hasta dhos R.nos y costeada mi Persona los nueve mil de ellos caudal mio propio y la restante cant.d de las dependencias q van expressadas con mas otras alhajas mias propias y de mi cuenta q llevo en mis Petacas: y de los dhos p.s q asi declaro llevo mios propios mis Albaceas pagaran y cumpliran las mandas y legados aqui contenidos y executaran lo siguiente sobre q les encargo la conciencia

Prim.a mente quiero y es mi volunt.d q despues de mis dias se componga en la dha villa de Laredo mi Patria vna Capellania q desde luego fundo Patronato de legos libre y exempta de la Jurisdicion eclesiastica p.a q solo a de estar el cuydado de ella a cargo de sus Patronos y Capellanes y la doto de dos mill p.s de a ocho R.s de principal ex.s q llaman en España de diez Reales q se an de imponer a censso sobre buenas y seguras fincas p.a q con los sesenta p.s q redituaren en cada vn año a razon de tres por ciento segun escrit.o en aquellos R.nos se

digan en cada un año ciento y veinte misas rezadas dotandolas
como las doto desde aora a quatro R.s de plata por la limosna de cada
una, las quales se an de aplicar por mi alma las de mis Padres y herm.s
y por aquellas personas a q.nes fuere yo obligado en alguna
cosa en justicia ô charidad q todos los q an de gozar de este sufra
gio somos siete en esta manera yo el testador = D.n Diego Carranza
y D.a Angela de Fuica mis Padres = D.a Angela y D.n Sevastian
de Carranza mis herm.s difuntos = D.n Diego y D.a Josepha
de Carranza mis herm.s q oy viuen = y por las almas de todos
siete aqui mencionados se diran las dhas ciento y veinte misas
por iguales p.tes en cada un año y en cada uno de los dias del santo
de cada uno de los arriba nominados a de ser obligado el Capellan
ô Capellanes a dezir una missa p.r el alma de aquel a cuio santo
corresponde sim.te de los dhos mis P.tes y herm.s y por la mia y
las demas misas restantes cumplim.to a las ciento y veinte en cada
un año se diran en los demas dias q los dhos Capellanes quisieren
siendo de su obligacion el que las ayan de dezir todas en cada un
año sin q quede por dezir ning.a p.a otro: y en esta conformidad
los Capellanes las diran en la p.te y lugar donde quisieren dezirlas
costeando ellos el Pan vino y sera: y p.a q tenga cumplido
efecto nombro y elixo por Primer Patron de esta Capellania
lega al dho D.n Diego de Carranza mi herm.o vezino de la ciu.d
de Saña y por Capellanes Propietarios a sus hijos leg.mos y por falta
ô ausencia de dho Patron y Capellanes que quedan y estan en este R.no
nombro por Patronos y Capellanes en segundo lugar a los hijos
leg.mos de D.n Pablo Antonio de la Campa Revellon y de la dha
D.a Josepha de Carranza mi herm.a vezinos de la dha villa de
Laredo y a sus nietos y desendientes leg.mos y acaba.da esta linea
nombro p.r Patronos y Capellanes de dho aniversario a mis
Parientes mas cercanos por consanguinidad q tubiere en dha
Villa de Laredo y su comarca y otras p.tes de los R.nos de Espa
ña, y q puedan ser Patronas de ella las hijas de sen
dientes de los dhos mis herm.s y Parientes a falta de

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Aones, y los Barones Sucedan Ynstituyo, y Patronato por fallecimo del Vltimo Poseedor, y Almas propias, y Almas Aprendio Segun la ley de la Sucesion, y faltando Patrono diendo Hijos, y Siguiendo Expresados nombro por Patrono dicho Ambesario al Guardian, y el, ó fuere del Convento de Nra Sra de S. Juan de dicha Villa de Laredo Siguiendo el Aprueto y no ala persona, y Bienes, y noticia sedad a Guno delos Capellanes propios nados nombrados, y q nombraren los dhos Patronos puedan nombrar y nombren en el Interin q se sacaran los propietarios Capellan Interinario, y diga las dhas misas, y cumpla con lo Expresado en esta Clausula prefiriendo al Sacerdote mas cercano, y parentesco a mi y le asignen, y lo desde ahora le asigno al Capellan interinario dos R.s de plata, y la limosna de cada misa con cargo de Cantar Sn Vno, y Sera, y los otros dos R.s queden libres p.a q se le ayuda con ellos al Capellan propietario por razon de Superavit p.a sus libros y menesteres: y le doy Poder al dho Patron, y alos demas q le sucedieren p.a q Hagan la dha fundacion Conlas clausulas vinculo, y firmezas p.a su perpetuidad, y firmeza, y p.a q puedan nombrar Capellanes propietarios interinarios siempre q se ofrezca guardando el orden, y forma q arriba va prevenido, y Darles poder alos dhos Capellanes q yo le doy alos q asi nombraren p.a q puedan Reciva, y cobren la Renta de dho ambesario de Pan, y Vino, y Cabras, y Cantidad en Dinero de ambos frutos q pertenecieren, y hayan en Juicio, y fuera de la Justicia de ambos fueros, y de mandar Pleitos, querellas, y demandas, y Causas, y procuras q convenga, y Sentencia q despues de cumplida dha Capellania se Redima el principal sabiendo Relacion del la persona ó personas q precieren los Bienes sobre q Estuviere impuesto Sin ala Justicias de Su Mag.d Reales Sobre q Estuviere impuesto Sin ala Justicias de Su Mag.d y con intervencion, y Consentim.to del Patron q fuere a la sazon, y de la persona Lega llana, y Honrada en q este fundado lo disponga en persona Lega llana, y Honrada en q este fundado

encl[in]eron y se halla finca a proposito y segura en que
se coloque a imponer y le pida sea quanto antes p.a y no pare
el Pago dichas Almas sobre y les encargo la conciencia
y asimismo Leales y Poderosos Patronos p.a y cada uno en fa-
vor pueda Mandar la Conjunta o Recíproca disposicion
y p.a q. puedan otorgar Leg.s y Mandas demuebo a favor de dho
Aniversario y demas Patronos y Capellanes Comisario y General
administracion y facultades de Inspeccion ——— ———
Y Mando q. despues de mi fallecim.to se celebren demis bienes a D.a
Sor.a de Cabeza mi sean.a muger Leg.ma de Alonso D.n Pablo
Geronimo de la Campa Cavallon dos mill pesos de ocho R.s de plata
p.a ayuda del Remedio de todos sus hijos, y por falta de la sussodha
de Sequnda dha Cant. entre todos sus hijos por iguales partes
y se les entregue toda mi Ropa blanca de Cama y demas
del Uso mias personales, y por falta de dhos mis Sobrinos a q.n
por ello pueda Leg.ma guardandose la misma orden en su distribu
cion por Gusto mi Voluntad ——— ——— ———
Y en todo el Remanente q. se distribuian en dhs Entierro honras y Lazer
dho y mi Alma Dos mill.s de ocho R.s de plata q. señalo por
Cuta p.a los dhos pasos demi Entierro honras y misas; y dej.o
por pies pagado mi Funeral y Entierro todo lo demas q. sobrare de los
dhos dos mill.s Rs. dhos para mi Alma mis Albaceas ayan elec-
cion la dexo a q.nes Ruego y pido Encarezidam.te no tengan omis.on
alguna en esto ni en todo lo demas q. contiene y contubiere Demi
Testam.to ——— ———
Yt. es mi Voluntad q. se digan dos mill misas Rezadas en los
Altares de España por la limosna ord.a pagadas almas de los fiel.s
aquienes pa descargo ó omision les deva Ninguna Alguna cosa
por Sauer estado Amj Cargo en diferentes ocasiones varia y
dependientes de Negocios Sugetos y por falta de qualquiera q.
cumplos q. Nose les acuerden o olviden Alo qualnome acuer
do a quien se les pueda Sea Encargo diesen a Razon sean las
dhas dos mill Misas Rezadas para mi intencion en los Altares
de España Poniendo como pongo por intercesora a Nra
A.a Purissima Concepcion Amuestra S.or la Apareida y. q. venerada

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

En nombre de Dios nro S. Jesucristo Padre hijo y Espiritu Santo
tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reina por todos los
siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento
ultima y postrimera disposicion vieren como yo Dn Diego de Carranza
y Bracamonte Vezino de esta Ciudad de Salamanca Caballero del
Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor
de ella estando enfermo de enfermedad natural que Dios nro Señor
ha sido servido de darme en el Cuerpo y en mi Juicio y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima
Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios
verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia
Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto
vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte como cosa
natural a todo viviente y deseando poner mi anima en carrera de
salvacion ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nro Señor que la crio
y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen
Maria su Madre Señora nra y a todos los Santos y Santas de la Corte
del Cielo y mando que mi Cuerpo quando Dios nro Señor fuere
servido de llevarme de esta presente vida sea sepultado en la Capilla
mayor de la Iglesia del Convento de Religiosos descalzos de nro Padre
San Francisco de esta Ciudad donde tengo mi entierro y sepultura
y que mi Cuerpo sea amortajado con el abito de Santiago que
acostumbro traer y que mi Cuerpo sea llevado a la dha Iglesia en
hombros de Pobres y que mis Albaceas hagan por mi Cuerpo las
honras funerales y Cabo de Año que les parecieren

Item mando que el dia de mi entierro o el siguiente se digan por
mi anima en la dha Iglesia de San Francisco quinientas misas rezadas
de las quales se pague la limosna acostumbrada

Item mando que el dia de mi entierro o el siguiente se digan por
mi anima en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Salamanca
donde soy feligres quinientas misas rezadas de las quales se pague

damiz Sean.s Veinos de Thaun.a de Saña
Ytt. mando q despues Cem.o Fallecimiento Sean y entreguen
demis bienes a D.a Maria de Cavanza y Lozas mi sobrina
hija leg.a del Cap.n D.n Sebastian de Cavanza y de D.a Maria de
Rojas mi Sean.a difuntos Veinos q fueron de la Ciudad de
Panama Ynclusa Clausulas quimientos q. declaro E. que le
deuo pozvia de Alcalde y por su Fallecim.o Hcaygo dha
Cant.a en sus hijos forasteros pardos, y Sierbos Salvaren dhos
quimientos Pesos Hcaygan en las dhas D.a Ynes y D.a
Juana Gracia mis sobrinas= Condeclaracion q dha
D.a Maria de Cavanza y Rojas mi Sobrina es Veina decha
Ciu.d de Panama
Ytt. mando y es mi Voluntad q despues Cemis dias se lleuen y Entreguen
a D.a Catalina de Cavanza y Saauedra mi Sobrina hija
natural del dho D.n Diego de Cavanza mi Sean.r y de D.a Ysa
M.a de Saauedra Veina de Nra Ciu.d de los Reyes quinientos p.s de
ocho R.s p.a ayuda a Casarse ô lo q quisiere hazer conellos y
si esta Fallesiese antes q se Casase se lebaran dhos quimientos p.s
dhas dhas D.as Ynes y D.a Juana Gracia de Cavanza y mor
taxa mis Sobrinas hijas legs. dhos D.n Diego de Cavanza y
D.a Lucia de Almesaua y Ecenas mis Sean.s Veinos decha Ciudad
de Santa Cruz de Mzos
Ytt. es mi Voluntad q despues de mis dias se lleuen a mi S.a de la Bien
aparecida q se Venera en esta Jurisdiccion ô Comarca de dicha
Villa de Laredo mi Patria donde tiene su Santa Casa dosci-
entos p.s de ocho R.s de plata p.a Azeite à cera de su Santa
Capilla con q se alumbra, y si sobrare algo demi Caudal despues de
Cumplido todo lo Contenido en este mi testam.o se le dè Sudicha
à esta Diuina Señora a q pido de todo Corazon Con lagri-
mas demis Ojos Interceda con su piadoso hijo me perdone mis
muchas Culpas y pecados y me Conceda eterno descanso en su
Santa Gloria Como lo espero de su misericordia infinita
Ytt. es mi Voluntad q los dhos tremil y quimientos

Vn Real.

853

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

pesos que constan segun las mandas expressadas en este mi testam.to a las dhas D.a Ygnes y D.a Juana Geruacia de Carranza mis sobrinas, al dho D.n Antonio de Cubillas y Carranza mi sobrino, y a las dhas D.a Maria y D.a Cath.a de Carranza mis sobrinas q. quedan en este R.no y el de Tierra firme si yo falleciere en los R.nos de Cast.a ô en los de Francia ô Nauegacion quiero y es mi voluntad q. dhos tres mill y quinientos p.s se empleen en el beneficio de algun oficio de los de Prouicion de este R.no ô en mercancias segun mis Albaceas tubieren por acertado y conveniente y dho principal y lo q. fructificare se repartiran rata p. cant.d entre los susodhos segun la porcion de la manda de cada vno sin q. sobre esto aya pleyto ni disencion alg.a y q. lo gozen y hereden con la bendicion de Dios y la mia —

Y p.a cumplir y pagar este mi testam.to mandas y legados en el contenidos dexo y nombro p. mi Albacea y Then.r de bienes en primer lugar al dho Alferez R.l D.n Diego de Carranza mi hermano Vecino de dha Ciu.d de Baña p.a q. si yo falleciere en estos R.nos execute y administre este mi testamento segun va expressado; y en segundo lug.r nombro en esta dha ciu.d de los Reyes a D.n Joseph Antonio de Carranza mi Primo Vecino de ella, y si yo falleciere en los R.nos de Castilla ô en los de Francia ô en la mar nauegando p.a ellos en este caso dexo y nombro por mi Albacea y Then.r de bienes en primer lugar al Cap.n D.n Manuel de la Fuente y en segundo a D.n Fran.co de Aguirre y Aranzamendi personas q. van en mi Comp.a embarcados en el dho Nauio el Santo Espiritu en q. vamos a Francia segun va mencionado = Y si mi fallesimiento fuere en dhos R.nos de España ô Francia ô en el discurso de dha nauegacion todos los dhos Albaceas an de ser obligados a remitir al dho Alferez R.l D.n Diego de Carranza mi herm.o ô traerle todo lo q. quedare por mis bienes despues de cumplidas las mandas y

Comunes de España Juntam.te conbo q̃ impetraren las missa
y principal de Capellanía q̃ mando impongan y acaben Mo Diaztro
albaceas en Sulugar y tiempo doy Poder Cumplido p.a q̃ Vsan
den los dhos mis bienes dando Cuenta de lo dello Sanciadon q̃
principios Lauos y los demas Vecinos q̃ Convenga conbiene o Re
nunciacion de la Jeumia y Entrega = Yasimismo doy Poder
Sneceu. Cõño Alõso Alõso Vlgoez R.l D.n Diego de Cauan
Zamõ Scam.o p.a q̃ pueda pedir y tomar Cuentas a los demis Al-
baceas Enesto Poder para mi Caudal p.a Sauer Sre à Exercu
de mi voluntad como ha Nesesido y p.a q̃ pueda Obligar y Sazer
q̃ se Exeuute Entodo y pasado = Yasimismo se lodoy para
q̃ En dha Ciudad de Sauia y otras qualesq.a partes pueda cobrar
Sanciar qualesq.a Scripturas Vales y otros instrum.os q̃ a mi fauor
estubieren otorgados por qualesq.a personas por Sauer Resibido de
todos mis deudores lo q̃ me Sraban demando asi en dha Ciudad Como
Sitios qualesquier partes: y a todos los dhos mis Albaceas les en
cargo la Conbiencia p.a q̃ cumplan con la Obligõ. Con mi voluntad
segun Sadeclarado Eneste Testam.o y les doy Poder acabado
En Sulugar y Tpo p.a q̃ puedan parecer En Juicio sobre lo
Nesaido ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q̃ conõs
cuan de qualesq.a q̃ quieran a litigar Sobre que querellarese
cutan En Juicios Contienda contradeiga Nauras bendas y Remates
bienes Ancluiz pedir y oir autos y Sentencias apelar Suplicar
Sacar Cartas y Segun las Circunstancias q̃ Sadujere Albaceazgo
todo Al Tpo q̃ Sueze menester y Alõso les conbiene y Sienbo
Neces.o mas les pongo todo aquel de q̃ Necesitaren: que
Al Poder de Albaceazgo En forma q̃ de dho Se Requiere
En les doy y otorgo Alos Sobredhos con Sus dependencias y depen
dencias q̃ con Sube y Sea. al administracion
Y cumplido y pagado Este mi Testam.o mandas y Legados en el
Contenidos En el Remaniente q̃ quedare de todos mis bienes
deudas dros y Acciones instituio, dexo, y nombro

Vn Real

854

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Por mi Vmbrosal heredero a Dios Alferez Real
D.n Diego de Carranza mi herm.o vezino de esta Ciudad
de Saña en este R.no p.a q. despues de cumplidas las
dhas mandas como dhos es lo que quedare lo aya y lleue para si
y herede con la rendicion de dios la mia y atento a no tener como no
tengo herederos forzosos ascendientes ni descendientes q. me puedan heredar
con lo qual reuoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor fuerza ni
efecto todos otros y qualesq.r testamentos codicilos poderes p.a testar memo
rias y otras vltimas disposiciones q. antes de este aya fho y otorgado
aunq. en ellos aya clausulas derogatorias p.a q. no valgan ni hagan
ni hagan fee [illegible] juicio ni fuera del ora sean por escripto o de pala
bra y solo quiero se guarde cumpla y execute este testam.to q. al
presente otorgo en aquella via y forma q. mas y mejor [illegible]
lugar en dro en testim.o de lo qual lo otorgo ante el pres.te escriu.o y
testigos en esta dha ciud.d de los Reyes del Peru a seis dias del mes de
Octubre año de mil setez.os y treze. Y el otorg.te a quien yo el pres.te es.no pu
doy fee conosco y q. estaua en pie y al parecer en sana salud y en todo su acuer
do juicio y memoria y entendim.to natural lo firmo de su nombre siendo
llamados y rogados por testigos D.n Jul.o Jayme de Ruiz Alexandro
de Altuna Antonio Benito Osorio D.n Jul.o de Aboada y Man.l de Luza
en [illegible] = P. C. = esto = le = Vale = testado = tres personas = lleuo = y van = cobran
no vale =

Antonio de Carranza

Ante mi
Juan de Auellan
Nro P.co y P.o

De pago.

El Lic.do D. Jn.o Antonio de Carranza y Vera

Al D. Fran.co Pizarro Velarde de 2000

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Octubre de mil setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el Lic.do Don Jn.o Antonio Carranza y Vera presbytero a q.n doy fee conosco = y confesso aver recivido de D.n Francisco Pizarro Velarde vezino de la Ciudad de Guamanga dos mill y ocho reales por lo corrido de un año del censo de la Capellania q.e fundo D.n Antonio Ortiz de Ayala en su hacienda nombrada Guayllapampa en la Jurisdicion de la Ciudad de Guamanga de que es Capellan interinario q.e dho año se cumplio a quinze de Septiembre de este año de la fha = y de los dhos pesos se dio por entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la pecunia y entrega de la cantidad y finiquito de todos los corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo de su mano siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza =

1 de octubre

Carta de pago y chancelacion el Capp.n Don Ysidro Gutierrez Cossio a Fran.co de Cabrera de 2000

D.n Jn.o Ant.o de Carranza y Vera

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el Cap.an D.n Ysidro Gutierrez de Cossio a q.n doy fee conosco y confesso aver recivido de Fran.co de Cabrera vezino de Nueva de la Carrera de Guamanga tres mill pesos de a ocho R.s q.e con el susodho remite a lo orig.l D.n Fran.co Antonio Palacio p.a q.e execute el orden q.e le da por sus cartas como parece del fletam.to otorgado en la ciudad de Guamanga a cinco de Septiembre de este año ante Jn.o Urbano de los Reyes escriv.o de su Mag.d y de los dhos pesos se dio por entregado y renun.o las leyes de la pecunia y demas de este caso y dio por roto y chancelado dho fletam.to citado y poder al susodho o a q.n el suio huviere p.a q.e lo anote y chancelen a su margen y lo firma y Jn.o siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Alejandro de Altuna

11 de 8.e

Ysidro Gutierrez Cossio ante mi Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen Como Primero todos
Catecumenos tienen buen medio Como Catholicos Xpianos de Christiano el Bautismo
Recibido Sacramento el Señor Juan Bautista de Mecola y Echeve
guren natural de la Villa de Azpeitia de Durango
Señorio de Vizcaya Diocesis de Calahorra hijo legitimo de Martin de
Mecola y de Maria de Echeburua de Azpeitia, Estando combalecien-
te de la cabeza que padecia, fue bautizado segun dho me y yo Salazar
Cura de Santa Maria de Azpeitia Sacramento Confirmo Ungio Sello memoria
de Defunto natural Comulgo Viatico Extremo Uncion Oleo y Crisma
de la Santa Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas Distintas
y unico Dios Verdadero Tengo lo demas que cree y confiesa
Nuestra Santa Iglesia catholica Romana debajo de cuya fee Jesucris-
to fue Muerto y Sepultado y Resucito al Tercero dia Subio a los
Cielos y Esta sentado a la Diestra de Dios Padre Todopoderoso
de donde ha de venir a Juzgar los Vivos y los Muertos y en
Nombre del Espiritu Santo Nombre y Confesion de la Santa Trinidad
Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero
Creo todos los demas Articulos que tiene y cree Nuestra Santa Madre
Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee Jesucristo fue Muerto
y Sepultado y Resucito al Tercero dia Subio a los Cielos y Esta sentado
a la Diestra de Dios Padre Todopoderoso de donde ha de venir a Juzgar
los Vivos y los Muertos y en Nombre del Espiritu Santo Nombre y Confesion
de la Santa Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo
Dios Verdadero Creo todos los demas Articulos que tiene y cree Nuestra
Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee Jesucristo
fue Muerto y Sepultado y Resucito al Tercero dia Subio a los Cielos
y Esta sentado a la Diestra de Dios Padre Todopoderoso de donde ha
de venir a Juzgar los Vivos y los Muertos y en Nombre del Espiritu
Santo Nombre y Confesion de la Santa Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero Creo todos los demas
Articulos que tiene y cree Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica
Romana debajo de cuya fee Jesucristo fue Muerto y Sepultado y Resucito
al Tercero dia Subio a los Cielos y Esta sentado a la Diestra de Dios
Padre Todopoderoso de donde ha de venir a Juzgar los Vivos y los
Muertos y en Nombre del Espiritu Santo Nombre y Confesion de la
Santa Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo
Dios Verdadero Creo todos los demas Articulos que tiene y cree
Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee
Jesucristo fue Muerto y Sepultado y Resucito al Tercero dia Subio
a los Cielos y Esta sentado a la Diestra de Dios Padre Todopoderoso
de donde ha de venir a Juzgar los Vivos y los Muertos y en Nombre
del Espiritu Santo Nombre y Confesion de la Santa Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero
Creo todos los demas Articulos que tiene y cree Nuestra Santa Madre
Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee Jesucristo fue Muerto
y Sepultado y Resucito al Tercero dia Subio a los Cielos y Esta sentado
a la Diestra de Dios Padre Todopoderoso de donde ha de venir a Juzgar
los Vivos y los Muertos y en Nombre del Espiritu Santo Nombre y Confesion
de la

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Parrochia Cura y sacristan y el demas acompañamiento que pareciere a mis alvaceas a cuia disposicion asi mismo lo dexo

Itt. mando que el dia de mi entierro si fuere ora o sino el sig.te se me diga vna misa cantada de cuerpo presente y todo se pague de mis bienes

Itt. mando a las mandas forzosas y acostumbradas tres p.s a todas ellas con que las aparto de mis bienes

Itt. mando a los santos lugares de Jerus alem donde se obro nra redempcion seis p.s de limosna = y dos pesos para redimir niños christianos cau.vos en tierra de moros en animo de ganar las gracias concedidas por los sumos pontifices = y un peso a la cofradia del santo nombre de Jesus contra los juram.tos fundada en el conv.to grande de predicadores desta ciu.d

Itt. mando se digan por mi intencion mill misas rezadas por la limosna hordinaria por si fuere en cargo en algunas cosas a los personas con q.nes he tenido tratos y contratos entradas y salidas y otras dependencias por el escrupulo que puedo tener en ellas que no me acuerdo, y de no tenerle, ni cargo alguno, sean por mi alma y por las almas del purgatorio mas necesitadas y todo se pague de mis bienes

Itt. mando se den de mis bienes quinientos p.s al conv.to grande de San Ag.n desta ciu.d para gozar de las gracias y prerrogativas de la confraternidad fundada en el de que p.r ser hermano y a entrarme en ella por mi fixa y de

terminada Su Voluntad

Yten mando se den de limosna de mis bienes cuarenta ducados de oro de la moneda que corre en Granada para su mayor culto y veneración por que así es mi Voluntad

Yten mando se reparta entre Juana de Olivera mujer que fue de Pedro de Olivera difunto y Juana de Olivera mujer de Juan de Olivera y Juana de Olivera mujer de Juan de Olivera todos mis bienes muebles y raíces que yo tengo y poseo en esta ciudad y fuera de ella por iguales partes y en caso que alguna de las dichas muera sin hijos o herederos que haya de heredar sus bienes que en tal caso los haya y herede la que quedare viva y en caso que todas tres mueran sin hijos o herederos que hayan de heredar sus bienes que en tal caso los haya y herede la Iglesia mayor de esta ciudad para que digan misas por mi alma y de mis padres y parientes difuntos

Yten mando se den de limosna a la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción que está fundada en el Convento de San Francisco de esta ciudad cien reales de plata para ayuda a hacer una capilla en la dicha Cofradía

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



En el Nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero que bive y reina por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Dn Benito Ruan Espanola Cauallero del Abito de Calatraua Vezino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Gines de esta Corte Estando enfermo en la Cama de mi Dolencia y en mi Sano Juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue seruido de me dar Temiendo la muerte que es cosa natural a todos los Viuientes y queriendo Disponer de mis Bienes Derechos y Acciones Hago y Ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Pasion y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Yten Declaro tengo por mis Hijos naturales a Thomasa Checola Quesera de Edad de Veinte y Quatro Años Gaitan de Edad de Veinte y Vn Años de Bruselas y Maria Dn.ª de la Fuente de Edad de Veinte Años = y a Dn.ª Thomasa Checola que tendria la misma Edad poco mas o menos ambos mis Hijos dedi Seamos Padres de Iglesia en la misma Casa en Bruselas Declaro Vn.º a Igual Tercio por Legado creyo que se deuan a Dn.ª Maria Heres = y a dicha Thomasa mi Hija le tengo puesta Postal en la Plata, se deuan Trescientos pesos de a Ocho Dn.ª Maria Heres por via de Legado Aunque puedan tener derecho a pedir Dn.ª mas cosa alguna Declaro por Vltimo Testamento Manda y Testa Todas las Dn.ª mas que tengo hecho y hubiere se Saquen de Estos Papeles de los Bienes que tengo Bendiendose y de las Cantidades que me deuieren Pero cobrandose porque no se malbaraten los Generos y se pierde el Valor y Precio que Dec.to Dec.to es mi Voluntad y mis Albaceas Mancenon en la Hermandad de N.ª S.ª de la Misericordia fundada en el Conuento Grande de Dn.ª San Agustin desta Ciudad y que paguen la Limosna acostumbrada por Vna Vez y Mandan Dn.ª Cozas de los Pasos y Gracias concedidas a dicha Cofradia por ser assi es mi Voluntad

Itt. mando se digan por mi alma mil y quinientas misas rezadas por la limosna hordinaria que se pagaran de mis bienes de las quales es mi voluntad sean participantes las benditas animas del Purgatorio

Itt. Declaro que no debo cosa alguna que me acuerde y si pareciere deuer alguna cosa y se justificare que se pague de mis bienes co tambien es mi voluntad que se paguen a D. Antonio de Orma o sea vecino de la ciud. de quito o a sus herederos treinta o quarenta p.s que me parece le estoi debiendo por una q.ta que tubimos de tengo escrupulo y quiero salir del en quanto a la dha cantidad y no en mas

Itt. Declaro que lo que me deuen en esta ciud. y fuera de ella consta de escrip.ras vales y quenta de libro que uno y otro esta con claridad en mi libro de q.tas mando se cobre y se ponga por mis bienes y se tengan por tales

Itt. Declaro por mis bienes lo que importan las dhas escrip.ras vales y quenta de libro ropa de la tierra y de quito que tengo en la tienda en que asisto en la calle de las mantas que uno y otro con los rr.s que tengo en mi poder segun el tanteo que tengo hecho importara de nueve a diez mil p.s mando se haga inventario de uno y otro por mis albaceas para que conste

Itt. Declaro por mis bienes un negro nombrado Miguel de casta congo que me asiste declarolo para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testam.to mandas y legados en el contenidas nombro por mis albaceas a los capitanes D. Fran.co de Villar o tañez y a D. Joseph Manudo a ambos juntos y a cada uno insolidum con igual facultad para que lo que el uno comenzare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar y por el contrario y por tenedor de bienes a dho D. Fran.co de Villar

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Otanez para que entre en ellos los venda y rremate en la moneda publica o fuera de ella y parecer en juicio ante las justicias y jueces de su Mag.d y eclesiasticas que con derecho pueda y deua a pedir de mandar jurar querella rejecutar hacer probanças presentar testigos papeles y recaudos q saque y pida de poder de q. los tenga mandam.tos provisiones cartas de justicia y de censuras hasta anatema abonar tachar contradecir recusar y seguir las instancias hasta su conclusion actuando y procurando quanto combenga de se hacer y dar cartas de pago y los demas recaudos con fee de entrega o rrenunciaz.on de ella, q el poder de alvaceasgo general caso se rrequiere y es necessario es el es doy a los dos referidos insolidum sin limitaz.on alguna con libre y general administrazion y facultad de enjuiciar y les prorrogo todo el tiempo que hubieren menester para usar de este albaceasgo ademas de el que el derecho les concede y les ruego por la Virgen Santissima del Rosario le admitan y no se eguisen de este alvaceasgo

Y cumplido y pagado este mi testam.to mandas y legados en el contenidos instituio de jo y nombro por mi unico y universal heredero en el remaniente de todos mis bienes deudas derechos y acciones y futuras sucesiones al dho Martin de Mecola mi padre y señor y por su fallezim.to recaiga en los dhos mis tres hermanos arriba nominados para q lo que asi fuere lo haian y hereden por yguales partes tanto el uno

Como el otro con la Vendicion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes ni descendientes q me puedan heredar

Con lo qual Reuoco y anulo y doi por ningunos y de ningun valor fuerza ni efecto todos otros ~~testa~~ quales q testamentos obdicillos poderes para testar mandas y legados y otras vltimas disposiciones que por escripto o de palabra antes de este haia fho y otorgado y solo quiero se guarde cumpla y execute este que aora otorgo en testimonio de mi vltima y postrimera volumtad o por aquella escriptura via y forma q mas y mejor haia lugar en derecho q es fho en la Ciud. de los Reyes del Peru en treze dias del mes de octubre de mill setecientos y treze años y el otorgte a q. yo el ss.no doi fee conosco q estaua en pie y vestido y al parecer en su entero Juicio memoria y entendimto natural lo firmo de su nre siendo llamados y rrogados por testigos el Cap. D. Pedro Gomez de Ruyseco Alejandro de Altuna Antonio Benito Ossorio D. Juan de Zeuallos = Dn. Melchor de Carauajal pres.te

Jm. Man.l de Mecola
Jechaburu =

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

Do pago
Juan Angulo del Aguila = R.l Dn. Juan B.ta Calderon
de 81 p 6 r =

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze a ante mi el ss.no y testigos parecio el liz.do Dn. Jul. de Angulo del Aguila presbytero a q. doy fee conosco y confesso auer recivido de Dn. Jul. Bap.ta Calderon Dauila Mayordomo de Nuestra Señora de la soledad de treinta y vn p.s y seis R.s q le a pagado para el entierro de Christoval de Cardenas hermano q era de su Cofradia q corrio a cargo del otorgte los quales a conbertido en Cruz abito pobres y musica = los

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

quales a recivido prim.º de Monte Luengo cobrador de ella y a los dhos p.s se dio por entregado a su volunt.d y renuncio la excepcion del derecho y leies de la nonnumerata pecunia y entrega y lectorgo carta de p.e de ellos y lo firmo siendo testigos D.n Ju.º Jayme de Yuste D.n Alexandro de Altuna y Man.l de Luza

Adeo

Juan de Angulo Delagueda

ante mi Juan de Auellan
pro. Pe. y Pu.

Renunciacion el S.r D.n Miguel de Mendoza y Davalos de Rexidor

En la ciud.d de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Octubre de mill setec.s y trezea.s ante mi el escriv.o y testigos parecio el Gen.al D.n Miguel de Mendoza y Davalos Reg.or perpetuo de esta Ciu.d a q.n doy fee conosco = y usando de la facultad q. el Rey nro S.r concede por sus leyes R.s q. tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dixo q. renunciaba y renuncio el suio de tal regidor en D.n Fran.co de Mendoza y Davalos su hermano D.n Nicolas de Mendoza D.n Fran.co y D.n Ju.º de Alarcon Manrrique D.n Andres de Astete de la orden de Santiago D.n Joseph de Aguilar D.n Melchor de Peña y Lillo y en D.n Ignacio de Azevedo en cada vno in solidum en el q. prim.º se presentare con esta renunciacion y titulos de dho oficio sup.ca a su Mag.d y Señores Virreyes en su nombre le admitan al uso y exercicio del enterando prim.º el precio conforme a dro y en el interin lo retiene p.a lo usar como hasta aqui y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Ju.º Jayme de Yuste D.n Alexandro de Altuna y D.n Antonio Benito Ossorio

D.n Miguel de Mendoza y Davalos

ante mi Juan de Auellan
pro. Pe. y Pu.

Renunsiasion el General Dn Miguel de Mendoza y davalos de Administrador

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Noviembre de mill setecientos y tres años ante mi el escrivano y testigos parecio el Gen.l Dn Mig.l de Mendoza y Davalos Administrador de la Casa General de Censos de esta Ciud.d a q.n doy fee conozco y usando de la facultad q.e el R.l Ynstituto S.r concede por sus leyes R.s q.e tienen renunciados oficios renunciables otorgo q.e renunciaba y renuncio el Administrador en Dn Francisco de Mendoza y Davalos su hermano Dn Nicolas de Mendoza = Dn Fran.co y Dn Juan de Alarcon Manrrique Dn Andres de Astete del orden de Santiago Dn Joseph de Aguilar Dn Melchor de Peña y Lillo y en Dn Ygnacio de Azevedo en cada uno insolidum en el q.e primero se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho officio. Sup.ca a Su Mag.d y Señores Rreyes en su Rr.l q.e haviendo precedido la avaluacion y entero en la forma acostumbrada lo ayan y admitan al uso y exercicio de el y entretanto lo retiene p.a usar del como hasta aqui y lo firmo el su nombre siendo testigos Dn Jul.o Saymede Juste Dn Alexandro de Alcuna y Man.l de Luza

Dn Miguel de Mendoza Antte mi y Davalos

Juan de Avella
Ess.no R.l y P.co

14 de 8

Obligasion el Cap.n Dn Juan Lucas Camacho a favor del Cap.n Dn Andres de Astete y Sarate por 2911 p.s 21 r.s

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan Dn Juan Lucas Camacho vesino de esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo que devo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto al Cap.n Dn Andres de Astete y Sarate cavallero del orden de Santiago o a quien su poder y causa hubiere dos mill nobesientos onse pesos y quatro reales por otros tantos de la dicha plata que por me hazer amistad y buena obra me a prestado en rreales de contado de los quales me doy por contento y entregado a mi bolun tad y porque su rresivo de presente no parese renansio la esepsion del derecho y leyes de la non numerata pecunia prueba del rresibo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dichos dos mill nobesientos onse pesos y quatro reales ocho al peso de este dho deudo por la rrason y causa rreferida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Dn Andres de Astete y Sarate o a quien su poder causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad por mi quenta costa y rriesgo y sin perjuisio de este derecho en otra qualquiera parte o lugar que por la del suso dicho se me pidan y demanden y mis bienes sean hallados quier este presente o ausente llanamente y simpleyto alguno con las costas y gastos de la cobransa

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte y ocho de setiembre de mil setezientos y diez y seis años ante mi el Escrivano y testigos el Señor Dn Andres de Astete y Sarate

Vn Real

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



caualleros de la Orden de Santiago residentes en esta ciudad de Lima y Corregidor y Justicia Mayor de la villa de Santa Cruz de Mayorga en la Prouincia de Campos en los Reynos de Leon en la Vieja España, Otorgamos y conocemos por esta carta que damos todo nuestro poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan de Suellan y Prado, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Casa de su Magestad, Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes del Peru, y Gouernador y Capitan General que fue de las Prouincias de Chile, y Corregidor y Justicia Mayor que fue de esta dicha ciudad de los Reyes, y Caballero del Orden de Calatraua, residente en la villa de Madrid, Corte de su Magestad, especialmente para que en nuestro nombre y en virtud de esta nuestra carta de poder, y de la Real Cedula de su Magestad que original se nos ha entregado, y de que mas adelante se hara mencion, pueda parecer y parezca ante el Excelentissimo Señor Don Joseph de Lanuza y Arellano, Marques de Villa Real de Burriana, Conde de Castellnou, Vizconde de Rueda, Baron de Pedralua, Alferez Mayor de la Ciudad de Huesca, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Virrey, Lugarteniente y Capitan General de estos Reynos del Peru, Tierra Firme y Chile, Presidente de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes, y Superintendente General de la Real Hacienda de su Magestad en ellos, y en su Real Acuerdo de Justicia, y en el Tribunal de la Real Hacienda, y en todos los demas Tribunales, Juzgados y Audiencias de estos Reynos, y en cada uno de ellos, y en todas las partes y lugares que combenga, y ante todas las demas personas que sean o puedan ser Jueces, Justicias y Ministros de su Magestad, y ante cada uno de ellos, y ante el Escribano o Escribanos que de esta causa conocieren, y ante quien esta carta de poder fuere presentada, y pedida su entrega, y ante cada uno de ellos, y en nombre de nuestra Real Hacienda, y de nuestra propia persona, y bienes, y en nombre de la Ciudad de Santa Cruz de Mayorga, y de todos los demas Lugares de su Partido, y Jurisdicion, y de todos los demas Lugares, Ciudades, Villas, y Partidos de estos Reynos del Peru, y de cada uno de ellos, y en nombre de todos los demas Caballeros, Encomenderos, Vecinos, Moradores, Estantes, y Habitantes

Joseph herrera y consiguiente a Dn Joseph de la Quintana y entregado
a Dn Juan Antonio de Zubizarr y por la dicha dos vias a Dn Julian
Francisco Gonsalez de Lucena Caballero del orden de Santiago y en cum
plimiento dicho orden largo Inmediatamente dijo que el otorgan
te goneo Consigno en la villa Imperial de Potosi Reyno y dicho yocho
mill trescientos y honse y dos pesos y seis reales ocho y medio en plo
dos de Dn Agustin de la Cerda Theniente Real de las Cajas
de Sorata a dicha villa procedentes de las personas de mayor
Credito a bordo y caudal de ella para que estas hiesen prontos a su
transporte a Panes dichos en cumplimiento de dicho orden de cuia con
signacion tiene el otorgante ensegoden vales y recibos del dicho Dn Augustin
de la vigera = y habiendo pasado a esta Ciudad el dicho Dn Antonio Joseph
de Carrera donde esta presente y con quien a conferido dicho orden
y hallandose en dicha villa de Potosi el dicho Dn Joseph de la quintana
segundo Consignatario donde pasado a dicha villa pedido a la carga sor
de Cargo; hizo Consulta el otorgante con los Cavalleros Dn Phelipe
Antonio de Pedro de Arellano Dn Luis de Urtoza Dn Sebastian de
ses de Larrea Dn Antonio Barrionuevo y Dn Francisco de Sollano
segundos Consignatarios Cargadores de España en Galeones sobre lo que de
bia executarse en ese Caso y a quien debia entregar dicho Caudal de
los dos vasos fenidos si alguno de el segundo Consignatario a cuia con
sulta les hizo generalmente y cada uno de por si respondieron que
se hallaban satisfechos y unanimes y Conformes fueron de que
dicho presente dicho dia mes y año manifiesta
se que firmaron y tiene el otorgante en su poder ya manifiesta
do el presente dicho dia mes y año de que doi fee en la de Conocimiento; de que doi
go de los mismos Consignatarios nombrados y el dicho Señor Mar
ques para que en cualquiera tiempo que se hallen dichos
Consignatarios Cada uno en el lugar y parte que estan nombrados que
se hallaren en la dicha villa de Potosi a cuio fin que cada uno de ellos
dicho caudal de dicha villa para Buenos Aires y que pueda lograr el em
barque y remision a España en uno, o dos Navios segun el orden,
que el otorgante tubiese dicho Señor Marques, de cuia determinacion
y que sea dada por escrita Consulta a dado noticia el otorgante al
dicho Dn Antonio Joseph de Carrera = y hallandose el otorgante con
orden de dicho Señor Marques de villa Panes su fecha de beinte y dos
de mayo de este año de mill setecientos quarenta y quatro antes de ser segun
dicho Consignatario alguno de cumplimiento a sus ordenes que estan y son
el inconcusso Señor Buenos Aires todo el caudal Conque se hallase
el otorgante en sus manos perteneciente dicho Señor Marques para
que en dicho Puerto de Buenos Aires se embarcase dicho Caudal en
Bajando en las dos Naos Capitana y Almiranta de Dn Andres



Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

Marzuas de Murguia Surtasen dho Puerto y que quando la Vna dellas Seantis gase Baorra en la dhauna primera que salie se lezemitiese el todo dedho Caudal que hubiese llegado adha Puerto y que el otorgante diselos ordenes Suficientes para que asi se Executase en dha parte y que quando delas dhas dos Naos Capitana y Almiranta del dho, Dn Andres Marzines de Murguia delas que fueron Solamente quedase Volber a España Vna dellas en dha vna sola tambien lezemitiese el todo dedho Caudal Sin rezeguarde enotra Nao que quedubiese Cumplidos Diez Dias lo qual dexados del dho Dn Andres Marzines de Murguia Puertos porque el todo del Caudal decho Señor Marques auiade Ir en dha Nao o la delas dos Refere dos que saliesen dela baya de cadis para buenos Di zes de quenta del dho Dn Andres Marzines de Murguia y que quando no bolbiese ninguno delos dhos dos Navios diese orden el otorgante de embar case el todo dedho Caudal en la Nao que bolbiese a España Conlos Efectos del dho Dn Andres Marzines de Murguia Sea Combar dera de España o de Francia que baya alos Puertos de España o al guno delos de Francia en Enerezoga = que en las palabras que Contie ne la orden dada al otorgante por el dho Señor Marques de Villa Jentes y aque sean de Cargo glas presentes y que tualmente los dhos Con Signatarios y Fiadores dados = En cuia Conformidad el dho Co tellano Dn Martin Carreño de Castro otorgo que da bay dio Sugeder Cumplido tamplero y Suficiente Como de derecho Se requiere y es necesario y a los dhos Dn Antonio Joseph de Carra Comparesio en primer lugar y en Segundo lugar dicho Dn Joseph de Laguinzana Jentes Caseo al dho Dn Juan Antonio de Yzuibeta y Gonzalez de Lucena todos dozes alquicho Dn Julian Juan.co Gonsales de Lucena todos quatro Jueces y cada Vno Solidan en el Lugar y grado que estan nombrados para que pedo quedare Comensue el otro lo quede medi ar Senescay dadas y goze el Contenido para que el que se hallare delos no Siendo en la dicha Villa de Potosi al tiempo que Seanesesario Salga dicho Caudal Pertenesiente a dho, Señor Marques de Villa Janes de dha Villa de Potosi Para buenos Aires donde que pueda lograrse el em barque y remision del a España en los dos Navios Re

Fenidos o en el uno de ellos Con arreglamiento a los ordenes de dho
Señor Marques y dordeman dentro de hoy Cobrandados o extrahados
salmente del año Don Agustin de la Tixera y desus pines y de quien
mas Con derecho quedan y devan los dhos Ciento y diez y ocho mill trez
Sientos y veinte y dos pesos y seis reales ocho al pesos que restibio y pa
ran En seguida de orden del otorg.te pesos en reales a dho S.r Marques
de Villa ganes = Y deloque en bitud de este pago dez Recibieron y obligaron
de mancomun Cartas pago y Chancelacion fin y quito lasto y los demas
Recaudos necesarios Con fee de entrega otorgamiento de ella y de lo
que no paresiere deg.to y ante Escr.no que de ello de fee = dando por chancelados y
otros quales quiera Recibos vales pozes Instrumentos autenticos o sin
gles que en orden a esta dependencia y cantidad hubiesen dado el dho
Dn Agustin de la Tixera en favor del otorg.te y el que de los dhos quatro con
siguientes Recibos los dhos Ciento y diez y ocho mill trez Sientos be
yntidos pesos y seis reales los Condusera al dho Puerto de Buenos Aires
y en el embarcara dhos pesos Regulados en las dhas Caxitana y Plaian
ta del dho Dn Andres Mayorines de Marquina Como ordena el dho Señor
Marques de Villa ganes, Guardando en todo el orden que para ser facultoy ca
pasado en virtud de dho Real Asiento y Contrata y quinta al
mente sin exceder ni en cosa alguna ni en parte de ello ni hacer otra Cosa alguna que asi y de
la que otorgante en ella y en caso necesario la de nuevo Cumpli Conforme con
las dhas ordenes que aqui se expresadas en este Lugar que el Apoderante
Requiere para todo lo que fenido y sus sinsidencias y dependencias
y para que puedan Señalar los dias en los Navios que se an de cargar en dicha
orden Segun los avisos y Cartas sinsidencias que con esta vienen y para que hayan por
dha Costa y luego dho Señor Marques de Villa ganes dichos pesos a Valle
gar Puerto de los Puertos de España o Francia en Buenos Aires y llegados que sean
a Salvamento Recibidos Conducidos y entregados al dho Señor Marques de
Cuio entrego Sacaran Testimonio Autentico Este poder los dhos y para que siendo
Necesario Comparesca de Justicia sobre la Recaudacion y cobranza de dhos
pesos y otra qualquiera en orden a lo en el dho Puerto de ellos quedan pareciendo y
pareciendo ante ellas Justicias y Jueses de ambos fueros que Con derecho
puedan y deban a pedir demandar Causas querellar y Decretos hacer
pruebas presentar testigos y papeles y que Contra dichos pidiendo los
y Sacando los dhos poder despachos tengo mandamientos provisiones
Cartas de Justicia y Sentencias Asi las de ana thema que
dieren Leer Intimar y publicar en forma y de lo otorgante y pedir
su Cumplimiento a Todas y Cualesquier Justicias que de esta Causa deban hacer

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y desz
y mil. setecientos, y trese.

Vicenza y procura quanto Combenga y lo que el otorgante hiziz
Representando Siendo Sr que por falta de Escuela que no pudien dejo de
Enquanto a lo agi Contenido dispedirse este Reyno Sr y Salir a nuestro
y Capsearmente Con libre y general administracion y facultad de en
bissiar y depositarlo Sitiruar enquanto a fuero y Juicio y procesos y
dios Pleitos y Debos decoras Segun derecho = Y la Sr. Marquesa de loque en biz
tud de dicho Poder obrasen enquanto quede y les fue facultativo obligo
los dhos Bienes desta Consignacion y el otorgante a quien Yo el Escno
de Su Mag.d y Pco doy fee que conozco y de que bi de el que pareze que
dieron las personas arriba nominadas firmado de sus nombres
y la Carta orden de dho Señor Marques Sr. firmo de su nombre
siendo presentes por testigos el Cap.n Dn Pedro Dias de Castro Bezo
mo Dn Juan Seyme de Zurbe y Alexandro de Aloura =

Dn Mar.l Correno
de Castro

ante mi
Juan de Ruellan
Pco R.l y Pub.co

Aprouamiento de
poder y aprobasion
de Venta
D.n Ma. Ortiz
de Vn negro Juan terra
no lo

En la Ciudad de los Sr.es de el Perue en diez y ocho de
a 28 de mes de octubre de mill Setecientos y trese años
mi el Escno y testigos parezio D.a Maria Ortiz de Sosa la Vezina de el
la Ciudad y dixo que por quanto en virtud de una dada en
que hizo a favor del otorgante el Sr. Dr Dn Melchor de Molina Pre
Sr.o en el año de mill Seissientos y no benta y nueve ante Juan
Cayo Sanches Berezo Escno Publico de un negro nombrado
Juan de casta Minia declarando en ella haverle dado de los bie
nes de sus Bienes para ayuda a la Compra de dho esclabo
y en virtud de dho poder y Poder el Sr. Dr Joseph de Monte
negro Cura de Rio de la Plata que en gracia dho es dado en virtud
de venta que le hizo del Dho y Poder a favor del Sr
gado eclesiastico de esta Ciudad en que Consiste el dho
Negocio por el dho Sr. Dr Joseph de Monte negro y Bienes
Siguales sobre dho Sendero que dicho es dado el dho Sr. Dr
Melchor de Molina a vendido Donado a favor de

En cuios terminos sin aberse determinado dicha causa el dho
Liss.do Dn Melchor de Molina conosiendo la rrason que asistia
a la otorgante se allano a pagarle quinientos y cinquenta pesos
por el presio de dho esclavo en que una nimes y conformes se con
binieron y de que le dio cosion en el tesorero Dn Domingo Gonsales
de Argandoña que a cobrado la otorgante y de que en caso nesesario
se da por contenta y entregada y renunsia la esepsion del derecho
y leyes de la non numerata pecunia prueba del rresivo y demas de este
caso como en ellas se contiene respecto de lo qual y de que la venta
que hiso el dho Lissensiado Don Melchor de Molina fue al P.e fray
Joseph de Medina Religioso lego de la orden Real de Nuestra Señora
de las Mersedes en beinte y cinco de Abril de mill setesientos y
uno ante Juan de Figueroa es.no de su Magestad y el dho Religio
so con lisonsia de su prelado vendio dicho esclavo al dho Liss.do
Dn Joseph Montenegro por escriptura otorgada en esta
Ciudad en beinte de Junio de dho año de mill setesientos y
uno ante Jasinto de Narvasta es.no de su Magd la otorgante me
diante la paga y satisfacion que se le ha dado de dhos quinientos y cin
quenta pesos en aquella via y forma que mas y mejor aia lugar en dere
cho se desistio quita y aparta del pleyto referido y acsiones de du
sidos en el y le da por ninguno rroto y chanselado y la donasion referida
hecha a la otorgante al margen de cuio original pide se anote este
apartamiento por el pre.te es.no para que en todo tiempo conste aprobando como
aprueba y da por nula la venta hecha del dho Negro Juan de Casta
mina por el dho Liss.do Dn Melchor de Molina sitio al dho P.e
fray Joseph de Medina y en caso nesesario la que este hiso al dho
Liss.do Dn Joseph Montenegro para que yo se pase y tenga el dho esclavo
lexitimam.te y pueda disponer de el como le pareciere sobre que
renunsia todos los derechos y acsiones que la otorgante tenia
a dho esclavo adquiridas por dha donasion que se le hiso y asepto
y se obligo a aver por firme o ray en todo tiempo este apartam.to
y aprobasion de venta por las rrasones dhas y a no ir ni benir con
tra el a oranien tiempo alguno por ninguna causa ni rrason

Vn real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

que sea ni seroida en Juisio ni fuera del antes si excluida y condenada en costas como persona que pretende derecho que no le tiene; y por mayor fuerza y balidasion de este Instrum.to juro por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho de haverla por firme a oray en todo tiempo y que contra ella no tiene hecha ni hara protesta sin exclamasion ni otro acto alguno en contrario y si pareciere haverlo hecho o la hisiere no quiere ser oydania admitida en Juisio alguno como asimismo si pidiere absolusion o rrelaxasion de este Juram.to a qualquier Juez o prelado que de echo o de derecho se le pueda y deva conceder ni usara de el aun que de propio motu se le conceda pena de perjuray de caer e incurrir en las demas en que caen e incurren las personas que quebrantan semejantes Juram.tos y tantas quantas veses se le concediere tantos juramentos hase y uno mas para que siempre quede esta escriptura con la balidasion y firmesa nesesaria y a la conclusion de dho Juram.to dixo si juro y amen = Y a la firmesa y cumplimiento de lo que dho es obligo sus bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las Justisias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad señores alcaldes del Crimen Jueses de provinsias y a las donde esta escriptura se presentare a execusion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero y jurisdicion y de cada una de ellas se sometio y obligo y rrenunsio el suio propio domisilio y besindad y el privilegio de la ley que dise que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que dho es le executen compelan y apremien como por sentensia pasada en cosa Juzgada y rrenunsio las demas leyes y derechos de su fabor y la q. que lo prohive y en especial por ser muger renunsio las leyes del Beleyano senatus consultus emperador Justiniano toro y partida y demas que ablan en fabor de las mugeres para no se aprobechar de ellas en manera alguna = y asi lo otorgo y firmo a quien doy fee que conosco siendo testigos D.n Juan Jayme Manuel de Luna y Meoño y Alexandro de Altuna y Lara =

D.a Maria Ortiz

ante mi

Juan de Auellaneda
Esno. R.l y P.co

Anno. 863

En la Ciudad de Dios Leyes de Buen aire y mes de Junio de mil Setecientos y treinta años ante mi Escr. y testigos parecio D. Juan de Sn Pedro Ruiz Vecino de esta Ciudad y dijo que Don Diego de Salas y Corvalan de Sarmiento hijo de D. Joseph de Salas y Corvalan de Sarmiento y de Doña Maria Ruiz de Gaona y Arce Vecinos que fueron de esta Ciudad y Natural de la Villa de Jujuy Provincia del Tucuman Clerigo Presbitero Domiciliario del Obispado de Buenos Aires Capellan de Coro de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Lima Reyno del Piru Provincia del Tucuman Jurisdiccion de Salta Cura y Vicario de la Doctrina de Siquisan

*

Vn Real

Sello Tercero vñ Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezc.

Carta de pago que otorgo Dor de S. Augustin a favor de Lorenzo Ochoa de Chaves de 360 f

En la Ciudad de los Reyes del Piru a Nueve y onze dias del Mes de Abril de mil setecientos, y trezc. Antemi Escrivano Publico y testigos parecio el Rdo. P. Fr. Pedro Alfaro y Rojas Religioso Sacerdote y Procurador Gral. del Orden de Nro. P. S. Augustin de Dicha Ciudad a quien doy fee conozco y con poder que tiene Vendido de Vna parte a Dn. Lorenzo Ochoa de Chaves presbytero Vezinos y de esta Ciudad a quien doy fee tambien conozco y de la otra parte Dn. Simon Perez de San Martin presbytero Vezino de Ica Sobre la Hacienda que posee en el Valle de Canavallio que dho año se remato en el Capitan Dn. Juan de Aguilar y Ponce de Leon en quatro mil y seis cientos pesos de a ocho reales cada vno de Principal con mas los Intereses que hasta oy dia de la fecha han corrido y corren a razon de quinze por ciento cada año segun Consta de la Escritura de Venta que otorgo ante mi el Capitan Dn. Juan de Aguilar y Ponce de Leon en favor de dho Rdo. P. Procurador en dho dia mes y año de la fecha de esta Carta y los derechos y Alcavalas de dha Venta que se pagaron en la Caja Real de esta Ciudad segun Consta de los Recaudos que para ello exivio y se le entregaron en virtud de Poder que para ello le dio y otorgo el Rdo. P. Fr. Pedro Alfaro y Rojas Procurador Gral. de dho Orden de Nro. P. S. Augustin de esta Ciudad y Provincias del Piru por Escritura que otorgo ante mi en esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos, y doze de que doy fee y de que el dho Rdo. P.

Poder
el Capn Dn Juan del Pozo Rio = A Dn Francisco Xavier Olivares y otro

En la Ciudad de los Reyes del Peru a beinte y un dias del mes de Octubre de mill Setecientos y treze años ante mi el Escrivano y Testigos parezio el Capn Juan del Pozo Rio Vezino desta dha Ciudad de los Reyes del Peru, a quien doy fee Conosco y otorga que da y Confiere su poder Cumplido Como de derecho se requiere y siendo necesario de dio y Otorga Al Capn Francisco Xavier de Bolibar y Benito de Olcaguez Vezinos desta Ciudad de los Reyes del Peru Especialmente a los dos juntos y acada uno de por si Insolidum con Igual facultad que el dho Comitente Para que en nombre de dho Otorgante y Como Cosa suia propia Parezcan ante Su Magd y Señores de su Real Audiencia y Chancilleria que Reside en esta Ciudad de los Reyes del Peru y ante Qualesquier Juezes y Justicias Eclesiasticas y Seculares de Qualquier Estado Calidad y Condicion que sean y Ante Cada uno de ellos Pidan Demanden Defiendan Aleguen Prueben Sentencias Consientan y Apelen de las que fueren en contra del dho Otorgante y Siguan las Apelaciones hasta Ponerlas en el Real y Supremo Consejo de las Indias y Ante Su Magd y Señores del Parezcan y Presenten Memoriales Peticiones Escritos Probanzas Testigos Cartas Executorias Poderes Sustituciones Recusaciones Y Otros Recaudos que Convengan y Sean necesarios Para la Defensa de los Pleitos Causas y Negocios que el dho Otorgante tiene Pendientes y Movidos y los que de nuevo Quisiere Mover Ansi Civiles como Criminales Ejecutivos Ordinarios Executivos Mistos y de Qualquier Calidad que sean Ansi de Mobles como Rayzes Acciones Reales y Personales Mistas y Executorias que Contra el dho Otorgante se hubieren Movido y Siguido y Contra Sus Bienes Deudores y Fiadores Y Para que Puedan Pedir Y Demandar Cobrar Y Recibir Qualesquier Cantidades de Pesos de Plata Oro Perlas Reales Bienes Muebles Semobientes Rayzes Deudas Dotes Alcanzes Y Otras Cosas que se le deban Y Pertenezcan Y Pueden Parecer Ante Qualesquier Juezes Y Justicias Eclesiasticas Y Seculares Y Ante Cada uno de ellos Pidan Demanden Defiendan Aleguen Prueben Sentencias Consientan Y Apelen de las que fueren en Contra del dho Otorgante Y Siguan las Apelaciones hasta Ponerlas en el Real Y Supremo Consejo de las Indias Y Ante Su Magd Y Señores del Parezcan Y Presenten Memoriales Peticiones Escritos Probanzas Testigos Cartas Executorias Poderes Sustituciones Recusaciones Y Otros Recaudos que Convengan Y Sean necesarios Para la Defensa de los Pleitos Causas Y Negocios que el dho Otorgante tiene Pendientes Y Movidos Y los que de nuevo Quisiere Mover Ansi Civiles como Criminales Ejecutivos Ordinarios Executivos Mistos Y de Qualquier Calidad que sean Ansi de Mobles como Rayzes Acciones Reales Y Personales Mistas Y Executorias que Contra el dho Otorgante se hubieren Movido Y Siguido Y Contra Sus Bienes Deudores

Vn Real



Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y diez.
y mil setecientos, y trece.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan Benitez Xarava Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Piru, y Natural de la Villa de Ossuna en los Reynos de España, Hijo legitimo de Don Juan Benitez Xarava, y de Doña Maria Ruiz de Vargas, ya difuntos, Estando en mi entero juicio, y cabal memoria, natural entendimiento, y libre voluntad, como lo muestra el tenor de esta Carta, Otorgo, y conozco por esta Carta de Poder, que doy, y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Juan Benitez Xarava mi Hijo, Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Piru, y Natural de esta Ciudad de Sevilla, Collegial que fue en el Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus de esta dicha Ciudad de Sevilla, Presente, para que en mi nombre, y como mi Procurador, pueda parecer, y parezca ante el Señor Don Juan Bautista de Arregui, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes del Piru, y Juez Conservador de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, y ante los demas Señores Oydores de dicha Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, y

En la Ciudad delos Reyes del Perú en beinte y tres dias del
mes de octubre de mill setecientos y treze años ante mi el escr.no y
testigos parezio el Lizenciado D.n Pedro de Hoz y hui dicho hizo
to de esta Ciudad a quien doy fee conosco y dixo que por quan
to el Lizenciado D.n Pedro de Hoz y hui dicho Cura del lugar
de roba del valle de valdivieso Montañas de Burgos hermano
legitimo del otorgante le hizo donazion desus legitimos y pater
nos y materno bienes de Diego de Hoz su padre y de la Santa
Maior materna bienes de dicho difunto en consequencia delo qual
el otorgante en dicho nombre quedo ligado a dar y entregar
a dicho D.n Pedro de Hoz su hermano todos los bienes que
le pertenezen y le pueden tocar en qualquier manera y por
quanto el otorgante y dicho D.n Pedro de Hoz su hermano
tienen tratado de fundar Capellanias de Misas en la Yglesia
parroquial de este lugar de Roba y para ello es necesario
la Jurisdizion eclesiastica y para que el otorgante pueda
hazer la dicha fundazion y nombrar Capellan en la forma
que tiene tratado y comunicado con el dicho D.n Pedro de
Hoz su hermano y para que el otorgante pueda hazer
la dicha fundazion y nombrar Capellan en la forma
que tiene tratado y comunicado con el dicho D.n Pedro de
Hoz su hermano

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Sepan quia gesona en este dha y sello dho el dho D.n Pedro de Os hermano del otorgante gronador fundador dha Capellania pidan demanden Vecauden Vsoban y cobren Judicial o Extrajudicialmente delos vienes Albaseas y herederos del dho Sor D.n Pedro de hos y de quien mas Conbenga hasta en dho de ocho reales de plata doble y doran dos mill y seis sientos y setenta y ocho reales y ocho dineros de a dies Reales que llaman en esta ciudad de Granada que quedaron lo quida de la Cantidad de pesos que para la dha Fundacion Vendio el otorgante Como lo que importaron ciertas Casas Viejas y Tierras y Morera asi del otorgante Como del dho D.n Pedro de hos su hermano de que bolmo dho el dho Sor Fundador Entrebibos ante el dho Sor Diego de Alsedo y de lo que En birtud de este pago dexo Recibi do en y cobrado lo y otorgaen Carta y de pago Chansela dera Finiquito lastos y todemas Vecados y Sesiones Consiguientes derechos de que hagaen gozion con facultad de entregarse Vna sesion dellos y de lo que no para dexo ante dho Escribano = y hecha la dha Vecaudacion y cobranza hasan la Fun dacion dha Capellania Colativa Con las Clausulas y requisitos y Firmezas para su mayor balidacion y seguridad Reservanias y Reservaciones al gun a de Fe cultad al dho Fundador y la dha Fundacion de dha Capellania sobre lo contenido en dho testamento quedan mudar y anbiar a lo que de dho testamento les paresiere Combeniente para su mayor seguridad y que sea Serbicio de dha Capellania Señalando las misas que les paresiere Se hayan de desir por la Anima de dho Fundador y quedar anbiar en la que el otorgante mando se diga al Altar Como tambien el Juero Fuero de Patron de dha Capellania y que en estos dos ganados sea Capellan della el que fuere Capellan della por el tiempo que fuere de dha Fundacion y guardando lo dispuesto en dho testamento en todo y por todo sin poder anbiar ni Innobar cosa alguna y sin ninguna gozen si la voluntad determinada del otorgante en dho testamento y obligo los bienes quieste dho tiempo Como segun bienes ebel sea de Reservar en dha Fundacion dha Vecaudacion y cobranza = y sobre la dha Vecaudacion y cobranza

y demas contenido en este poder fuere nesesario contienda de
juisio parescan en el ante las justisias y jueses de su Magd y eclesi
asticas audiensias y tribunales que con derecho puedan y devan
y hagan pongan y presenten demandas pedimentos juramentos
sitaciones protestaciones requestas contradiciones querellas a
cusaciones execuciones prisiones secuestros embargos desenbar
gos consentimientos y desolturas pregones ventas transas y
rrematas de vienes pidan y tomen la posesion y amparo de ellos
y terminos y los gosen o rrenunsien hagan probanzas presen
tes testigos testimonios y otros recaudos que pidan y saquen de poder
de quien los tenga mandamientos provisiones cartas de justisia
y de censuras asta las de anathema que aran leer intimar y pu
blicar donde combenga y pedir su cumplimiento abonen tachen
recusen contradigan apelen y supliquen y sigan las apelaciones
y suplicaciones por todos grados instansias y sentinsias asta
su final conclusion y tasacion de costas hasiendo autuando
y procurando quanto combenga de se haser y lo que el otor
gante hisiera presente siendo que el poder que se requiere para
todo lo rrefferido sus insidensias y dependensias y con toda
la amplitud nesesaria en derecho es el les dio y otorgo sin limi
tacion alguna y sin que por falta de clausula o expresion
de poder dexo de tener efecto lo rrefferido y lo a ello anexo y
conserniente con libre y general administrasion y fa
cultad de que lo puedan sostituir en quien a fuero y juisio
y no en mas rebocar unos sostitutos y nombrar otros
y que los dhos sostitutos lo puedan sostituir en otros que
dandose siempre con este poder los dhos principales apode
rados para usar del y a todos rrelebo de costas segun de
[illegible] y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud
de este poder hagan el otorgante obligo sus bienes havidos
y por haver y los mismos pesos con clausula guarentisia
en bastante forma de derecho y asi lo otorgo y fir
mo de su nombre siendo testigos Manuel de Cuba y Alcoño
Dn Juan Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna

Juan de Ochoa

Ante mi
Juan de Avellan
Pro Rl y Pu



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Rvo. Joseph de los Reyes A Dn. Santiago de Maindia

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill setezientos y treze a ante mi el escrivano y testigos parecio Joseph de los Reyes a quien doy fee conozco y como Mayordomo de la cofradia de San Crispin y Crispiniano fundada en la Yglesia ~~Parrochial~~ Cathedral de esta Ciud. confesso auer recivido de Dn. Santiago de Maindia vn Calix y Patena dorada vna Salvilla y Vinageras de Plata vna Casulla de Damasco Carmesi con su Estola y Manipulo vna Alba con su Amito y Singulo y Bolsa de Corporales que todo lo susodho tenia en su poder el Lizenciado Dn. Juan de Llanos Cunado del dho Don Santiago y de los dhos se dio por entregado y renuncio las leyes de la entrega y lectura recivio de ellos y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yeste Dn. Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza

24. 8.

Joseph de los Reyes

Ante mi Juan de Llanos

Ante mi Juan de Llanos

Ofl. Maria de Allosa A la Cofradia de N. Sa. de la Candelaria de 1796

En la Ciud. de los Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze a ante mi el escrivano y testigos parecio Maria de Allosa negra libre a quien doy fee conozco = y confesso auer recivido del Lic. Dn. Gregorio Martinez de Castro presbytero Cobrador de la cofradia de Nuestra señora de la Candelaria fundada en la Yglesia Parrochial de S. Sn. Lazaro quarenta y vn pesos y seis Reales que importan los derechos de Cruz, Cura, Sacristan

acompañados Marquesa Viño Murica y Pobu Suerbano gueca
espadia dio p.el Enrriano de Madra Paroana y de Londres por el
Sedio por Anogado a Suvoluntad y Renuncio las leyes
de la Peamia y Cronica y Leonzio Caracego decreto
y asi lo otorgo y no firmo porno Saber Sirzolo a su Ruego y
testigo el Capuan Manuel de Luza Dn Jayme
de Luste y Dn Leandro de Silbana presentes

Dn. 8.

Arruego dela otorg.te y por el. antte mi
Manuel de Luza Juan de Huellan
Ante Mi y Rl

En la Ciudad de los Reyes del gen.l embio.to y quatro dias del
mes de octubre de mill setecientos y treinta antemi el Esc.no y testi.os
Se Juzgare dio Dn Jafel Negro Criollo que dixo ser de Jamayca a
presente es Esclavo del Sr.or Dn Francisco Dionisio de la Glegues
Vicario quien lo hubo Comprio de la Capitan Dn Miguel Ramirez
Calderon Vesino desta Ciudad y estando en mi
Vesindario Con licencia de dho Amo antemi y en mi
Vesindario Con licencia de dho Amo antemi y en presencia
y viendo que se dedico las solemnidades en derecho que se requieren
que doy fee y de conocer al otorgante que dho Amo = otorgo
que dava y dio Sv poder Cumplido quan bastante en derecho sea
que se requiere y sea necesario a dcha Dn Alonso Muñoz del Arco Caballero del
Orden de Santiago Vesino dela Ciudad de Panama en qualquier lugar
Donde se hallare ausencia y otro Impedimento a dcho Dn
Alonso Muñoz del Arco Caballero del

Sello Tercero vn real año de mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ygnasia de la Cruz Miziran otra vez ganadis poner de ella como dotora q yo pia q en Caso de no querer venir a este Reyno la dha negra Ygnasia hasta la ber dexare Nel dho de nieva firme gozelmayor q pesio que allare y se consentaren a la persona o personas que la quisieren Com prar dandose en nombre del otorgante por entregados del precio en q asi la vendieren Con fee de entrega otorgamos de la dha de q yo Riendo q apartando al otorgante del derecho accion q pueda y señorio que a dha es clava tiene y le pertenese de dicho q se pasando lo en el otorgado o Comprador o Compradores Con clausula de Constituto en forma q obligando le al saneamiento en la forma que pertenece derecho que dey tiene otorgando por ante igual quier escribano de q Su Magestad q de esta Corte q en esta Villa de Venta necesaria Con las clausulas q requisitos y firmezas que se requieran para su mayor balidacion que en la forma que por qualquiera de los dos otorgada sea de otra para en ningun tiempo la dicha otorgada agumbay nulidad ficta que en contrario alegar para por ella Como si fuere presente a su otorgamiento sobre la q renuncio y la Caudalsion de dha escla va fuere nesesario Con arreglo de Justo q parezcan en el ante las Justicias y Juezes de su Magestad q de eclesiasticas audiencias q tribunales que Con derecho puedan y deban y hagan q pongan y presenten demandas Mandamientos Juramentos Declaraciones y protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos alegaciones de sentencias y Confirmadorias y en su vista pedir q se revoquen Reformen Consientan Contradigan Concluir y oir autos y sentencias apelar suplicar y Concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar y Carlen sus pasos y seguir las Instancias y finalmente hagan todos los otros y demas autos y deligencias judiciales q otra judiciales que combengan de dho sea y que el otorgante Con este poder consentimiento del dho Juamo pueda hacer presente lo que el mismo por si hiciera siendo presente q el dho otorgante Con Insidencias y dependencias Anexidades y Conexidades Miserables en quanto a lo dho y Con este lebacion de cosas en forma y a la firmeza y Cumplimiento de lo que dexo dicho otorgo y firmo siendo testigos Don Francisco Dionisio Rodriguez y Juan Pedro de dho Lugar de Don Francisco Dionisio

derage obligo sus bienes havidos y por haver que con forme
a derecho qued[a]y deve obligar, y por el dho Juez lo hizo la
obligasion que mas y mexor aya lugar en derecho Compro
meto y sumision a las Justicias y Jueces que deste Causa de
deva conocer y para que lo asi cumplan y agradezcan en
forma como sobre ello para que los executen con el rigor y
Si fuesen sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y derechos de su favor y
general que lo prohibe y assi lo otorgo y firmo el que supo por
el que no y testigo que lo fueron Don Juan Jayme de Astete y
Nuñez de Lara y Fernando de Altuna que estan
Ante mi
Don Juan Dionisio de Argote
Manuel de Luza
Ante mi
Juan de Huellan
Escno de S. M.

Por
D. Sol. de la Puente
y Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y cinco dias
del mes de octubre Comill. seis. y Mezes años ante mi Esno. y testigos parecio D.
Sol. de la Puente y Figueroa a quien doy fee conozco: Usando de la facultad que
el Rey nuestro S. Concede por Sus leyes R. y tratan en Razon de los
oficios Renunciables otorgo y dixo q. Renunciaba y Renuncio el q. posee de Gloria. no.
de la R. Aud. de Plata y Testimo en D. Lopez de Ordoñez de Pineda D. Pedro
Matheo de Carvajal Vizente D. Sol. de Nuñez D. Francisco de Villalobos D.
Diego Bermudez de Quiros D. Ignacio de Zaurgui D. Su. Baz. de Salazar y
todos Cab. de Calatrava Santiago D. Blas de Reyna de la Calzada Cal. de
Manuel de Miranda y Guzman y en el Conde de Torreblanca en cuyos
insolidum en el q. usan y le presentare confesion Renunciacion y titulos
originales dello Pide y Suplica a Sumagestad y Señores Virrey en su
nombre le admitan al Uso y Exercicio del Empleo de primero
la p. q. a su Mag. toca y lo demas a su derecho y en el Empleando
Pertenece Pide y lo que y Exerce como hasta aqui y asi
lo otorgo y firmo el Nombre siendo testigos D.
Juan Jayme de Astete D. Alexandro de
Altuna y Manuel de Luza presentes =

D. Sol. de la Puente
y Figueroa

Ante mi
Juan de Huellan
Escno de S. M. y P.

D. S.

Esta Tercero Vn Real año de mil setecientos, y dos mil setecientos y treze

Renunciacion de Dn Gabriel de Morales

En la ciu. de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de Octubre de mill setez.os y trezea. ante mi el Ess.no y testigos parecio Dn Alexandro de Altuna y Lara en nombre y en vos de Dn Gabriel de Morales Villanueva Alcalde Prov.al de la Prov.a de Rarma y en virtud de su poder bastante otorgado ante Dn Pedro Espino Aluarado Escriu.o pu.co y en mi registro este año de la fha de q doy fee y conoce al otorg.e y del vsando otorgo q renunciaba el dho oficio de Alcalde Prov.al q posee el dho sup.te en Don Francisco Ximenes de Cisneros Dn Roque Ximenes de Cisneros y Andres de Montesinos en cada vno insolidum en el q primero se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio sup.ca a su Mag.d y Señores Virreyes en Jun.ta le admitan al exercicio del enterando prim.o su precio en la forma q se acostumbra y en el interin lo retiene p.a q lo haria y exerza sup.do como hasta aqui y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza

25. 8.re

Alexandro de Altuna

Ante mi Juan de Auellan Ess.no R.l y Pu.co

Traspaso Dn Joseph de Aguilar A Dn Seu.n de Castañeda

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos, y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio el Cap.n Dn Joseph Gonzalez de Aguilar Vecino de Estadhaciu.d y dixo q por quanto el Cap.an Dn Domingo de Jauregui le arrendo vna casa q va de la esquina de los Mercaderes p.a la Calle del Conv.to de Nra Señora de la m.rd a mano dra por tiempo y espacio de quatro años los dos primeros precisos y dos voluntarios y por precio de doscientos y setenta pesos en cada vn año por escriptura otorgada ante Miguel Estacio Melendez Escriuano Real de los quales an corrido mas de dos años = Y aora por el tenor de la presente otorga que

Cede y traspasa Al tiempo q̃ le falta por Corrida ael Capitan Don
Sevastian de Cartañeda que está presente y a q̃. Supoder y Causa fuere
en la forma Siguiente = la Casa en cinco q̃ Frente y dos q̃. encada
Vn año la Tienda q̃ quarto que le Corresponde En noventa q̃ Seis pesos
Pertenecido como Pertenece Al Sobre D. Josep̃ Vn Aposento q̃ le Sirue de
Camara y otra pequeña y obscura q̃ tiene mienda En Casa pertenece
Sobre Al Sobre Arrendam.to que para con el Sobre D. Sevastian corre
desde primero de Noviembre deeste año = las quales dhas dos piezas no se
incluien eneste q̃ toda la dha Cant.d importa dosdientos Viente y ocho pesos
los quales se debligan a Selos pagar Al Sobre D. Josep̃ de Aguilar ô
a q̃. Supoder y Causa fuere dequatro En quatro meses lo q̃ Corres pon
den con condicion q̃ durante El tiempo Deste Arrendam.to no adepoden dezir
Al cupar la dha Casa pena de pagar de Arrendam.to de balde = Mediano de
qual y dela Suerte q̃ se le acepta se obliga el Sobre D. Josep̃ de
Aguilar a q̃ durante El tiempo Deste Traspaso la dha Casa la tenga bien
ta y Segura y q̃ no se le quitara para persona Alguna pena de Cega
gar los Corros q̃ en Razon dello se le siguieren y costas de la cobranza
Al que obligo Sus bienes Auidos y por Auer = Y estando presente
El Sobre D.n Sevastian de Cartañeda Auiendo oydo y Entendido dha
Escriptura la Acepto como En ella se contiene y Pezive en dha
Arrendamiento y Traspaso la dha Casa por El tiempo q̃ se dha
por Corrida q̃ p.a con el Sobre D.n Sevastian adiongan desde primero
de Noviembre deeste año y por el precio de los dhos dosdientos Viente
y ocho Pesos los quales se obliga de pagar al dho D. Josep̃ o a q̃ Su
poder, y Causa fuere dequatro en quatro meses como fueren cum
plidos y Encada Tenio lo que le Corresponde = Asimismo se
obligo de Guardar y Cumplir las Condiciones de dha Escriptura
las quales dio Enesta aceptacion por íncertas y Repetidas como si
de Nuebo se Mencionaran todo lo qual dixo q̃ Cumplira y paga
ra llanam.te y sin pleyto Alguno Con las costas y Gastos
de la Cobranza a q̃ obligo Sus. a Sus bienes Auidos y por
haver y dio poder cumplido alas Justicias y Juezes de
Su Mag.d de Su Mag.d de qualesq̃ partes q̃ sean y en

Sello Tercero Vo Pral año
de mil setecientos, y desde
mil [illegible]

especial ala dha Ciudad y Cavo y a todas mas de
las partes y lugares donde y ante q.n esta escritura fuere presentada a
Execucion pidiendo su cumplim.to en quio fuero se sujetó con su persona
Casa y Mas de ellas se sometio y obligo y Renuncio el suio propio
Jurisdicion dominilio y Vecindad y el privilegio de su ley y fuero
y el auto Conque se govierna el Nro. Cab.o y lo executen
Compelan y apremien a pagar y cumplimiento
de lo q.e Dho es como si fuese por Sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzg.da y Renuncio cuantas leyes
fueros y Dros de su favor y la Gen.l al y ambos otorgantes
lo q.e lo presente escrivm.o por Dos de sus vecinos
firmo de mi Sello siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Zuaso
Alexandro de Alcaraz y Manuel de Laza

26. 8.re

Sello Quarto

Vale

Ante mi

Juan de Arellano Esno P.co y Nro

Cuenta p.r D.n
D.n Man.l de la Fuente
y
D.n Fran.co Melendez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze años
ante mi Escriv.no y testigos parecio el Cap.n D.n Manuel de la Fuente
Morador en esta dha Ciud.d y Capaz.da con el Caracter de dho Maio
Rey de España en el Navio nombrado
Santisima Trinidad de q.e es Cap.n D.n Nicolas Grout = Juro por
dios de Cielo y a una Cruz segun forma de Derecho de usar bien y fielmente
el dho Oficio de Alcalde de Mar de esta Ciudad y sus Puertos
y de q.e dara cuenta con pago a quien y como por su Mag.d le fuere
mandado y de q.e no llevara mas derechos que los q.e le pertenecen
por el Arancel y de q.e no llevara cosa alguna a los Navios
q.e llegaren a este Puerto de Registro y Avisos = Juro asimismo
de q.e no llevara cosa alguna a los Navios q.e llegaren a este Puerto
de Registro y Avisos = Juro asimismo de q.e no llevara cosa alguna
a los Navios q.e llegaren a este Puerto de Registro y Avisos
= Juro asimismo



Sello Tercero Vn ℔ real año de mil ferecientos, y dos mil ferecientos, y treze.

Don Diego de Chaues

A

Dⁿ Mⁿ Caueñ

En quanto ha Cauza creuen Como yo el Capⁿ Don Diego de Chaues Lamadrid Veino desta Ciudd de los Reyes del Peru = Otorgo por el tenor dela presente q̃ Debo y me obligo de pagar al Sⁿ. Dⁿ Mⁿ Caueño Cauallero ô a q̃. su poder y Cauza Quinze doscientos Sesenta y Seis ps. ocho a Reales por Razon de otros tantos q̃. delastre plata q̃ por Sacarme amistad y buena obra me ha prestado en Reales de Contado deq̃ me doy por Entregado a mi Satisfacion y Renuncio la Ley de la Entrega prueba del Resiuo y Demas deste derecho como en ella se contiene = Los quales dhos dos mill Seiscientos y Sesenta ps. y sus Rs. debo el pago Cegbeho deuda y por la Cauza dha Vaian q̃ va dha prometo y me obligo de hazer buenos y pagar a q̃. lo fee Conozco y al dho Dⁿ Mⁿ Caueño ô a q̃. Supodera Cauza Quiere pena y costas q̃ en razon de lo dho se le ofrezcan y Causen en esta dha Ciudd. y fuera della Sin q̃ para ello le sea necesario otra Diligencia ni Recaudo alguno q̃ todo desde ahora para entonces y entonces para ahora lo Renuncio y Remito en su Buena fee y palabra Real q̃ le doy en forma = En testimonio de lo qual otorgo la presente ante el Escriuano y testigos q̃ Se hallaron presentes en la Ciudd de los Reyes del Peru en veinte y Cinco dias del mes de Octubre de mill Seiscientos y quarenta y Seis años siendo Testigos q̃ lo vieron y oyeron otorgar Dⁿ Diego de Chaues y Madrid los Reyes y Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid Vezino desta Ciudd = Y yo el Escriuano doy fee Conozco al dho Otorgante y q̃ Firmo en el = Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid = Ante mi Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico

Derechos

Dos pesos

Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico de los Reyes del Peru y Cauza de Su Magestad por la presente Certifico y doy fee como en los Registros de Escrituras Publicas q̃ en mi Oficio Paran y Estan a mi Cargo Se halla vna q̃ es del tenor siguiente

Sello Tercero Vn ℔ real año de mil ferecientos, y dos mil ferecientos, y treze.

En quanto ha Cauza creuen Como yo el Capⁿ Don Diego de Chaues Lamadrid Vezino desta Ciudd de los Reyes del Peru = Otorgo por el tenor dela presente q̃ Debo y me obligo de pagar al Sⁿ. Dⁿ Mⁿ Caueño Cauallero ô a q̃. su poder y Cauza Quinze doscientos Sesenta y Seis ps. ocho a Reales por Razon de otros tantos q̃. delastre plata q̃ por Sacarme amistad y buena obra me ha prestado en Reales de Contado deq̃ me doy por Entregado a mi Satisfacion y Renuncio la Ley de la Entrega prueba del Resiuo y Demas deste derecho como en ella se contiene = Los quales dhos dos mill Seiscientos y Sesenta ps. y sus Rs. debo el pago Cegbeho deuda y por la Cauza dha Vaian q̃ va dha prometo y me obligo de hazer buenos y pagar a q̃. lo fee Conozco y al dho Dⁿ Mⁿ Caueño ô a q̃. Supodera Cauza Quiere pena y costas q̃ en razon de lo dho se le ofrezcan y Causen en esta dha Ciudd. y fuera della Sin q̃ para ello le sea necesario otra Diligencia ni Recaudo alguno q̃ todo desde ahora para entonces y entonces para ahora lo Renuncio y Remito en su Buena fee y palabra Real q̃ le doy en forma = En testimonio de lo qual otorgo la presente ante el Escriuano y testigos q̃ Se hallaron presentes en la Ciudd de los Reyes del Peru en veinte y Cinco dias del mes de Octubre de mill Seiscientos y quarenta y Seis años siendo Testigos q̃ lo vieron y oyeron otorgar Dⁿ Diego de Chaues y Madrid los Reyes y Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid Vezino desta Ciudd = Y yo el Escriuano doy fee Conozco al dho Otorgante y q̃ Firmo en el = Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid = Ante mi Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico

Dⁿ Diego de Chaues

A

Dⁿ Mⁿ Caueño

2066 op 6

En la Ciudd de los Reyes del Peru en veinte y Cinco dias del mes de Octubre de mill Seiscientos y quarenta y Seis años ante mi Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico parecio el Capⁿ Dⁿ Mⁿ Caueño de Cauallero del Abito de Santiago Corregidor y Justicia Mayor desta Ciudd y Su Partido y dijo q̃ Vaian q̃ va dha prometemos y nos obligamos de hazer buenos y pagar a q̃. lo fee Conozco y al dho Capⁿ Don Diego de Chaues Lamadrid Vezino desta Ciudd. parte Quenta Costas y Riesgos q̃ en razon de lo dho se le ofrezcan y Causen en esta dha Ciudd. y fuera della Sin q̃ para ello le sea necesario otra Diligencia ni Recaudo alguno q̃ todo desde ahora para entonces y entonces para ahora lo Renuncio y Remito en su Buena fee y palabra Real q̃ le doy en forma = En testimonio de lo qual otorgo la presente ante el Escriuano y testigos q̃ Se hallaron presentes en la Ciudd de los Reyes del Peru en veinte y Cinco dias del mes de Octubre de mill Seiscientos y quarenta y Seis años siendo Testigos q̃ lo vieron y oyeron otorgar Dⁿ Diego de Chaues y Madrid los Reyes y Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid Vezino desta Ciudd = Y yo el Escriuano doy fee Conozco al dho Otorgante y q̃ Firmo en el = Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid = Ante mi Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico

Derechos

Dos pesos

Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico de los Reyes del Peru y Cauza de Su Magestad por la presente Certifico y doy fee como en los Registros de Escrituras Publicas q̃ en mi Oficio Paran y Estan a mi Cargo Se halla vna q̃ es del tenor siguiente

En la Ciudd de los Reyes del Peru en veinte y Cinco dias del mes de Octubre de mill Seiscientos y quarenta y Seis años ante mi Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico parecio el Capⁿ Dⁿ Mⁿ Caueño de Cauallero del Abito de Santiago Corregidor y Justicia Mayor desta Ciudd y Su Partido y dijo q̃ Vaian q̃ va dha prometemos y nos obligamos de hazer buenos y pagar a q̃. lo fee Conozco y al dho Capⁿ Don Diego de Chaues Lamadrid Vezino desta Ciudd. parte Quenta Costas y Riesgos q̃ en razon de lo dho se le ofrezcan y Causen en esta dha Ciudd. y fuera della Sin q̃ para ello le sea necesario otra Diligencia ni Recaudo alguno q̃ todo desde ahora para entonces y entonces para ahora lo Renuncio y Remito en su Buena fee y palabra Real q̃ le doy en forma = En testimonio de lo qual otorgo la presente ante el Escriuano y testigos q̃ Se hallaron presentes en la Ciudd de los Reyes del Peru en veinte y Cinco dias del mes de Octubre de mill Seiscientos y quarenta y Seis años siendo Testigos q̃ lo vieron y oyeron otorgar Dⁿ Diego de Chaues y Madrid los Reyes y Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid Vezino desta Ciudd = Y yo el Escriuano doy fee Conozco al dho Otorgante y q̃ Firmo en el = Dⁿ Diego de Chaues Lamadrid = Ante mi Dⁿ Diego de Chaues y Madrid Escriuano Publico

Por cuanto con este Recaudo se hallen quien de presente ô ausente haga Sus veces y Sin perjuicio de la Cauza dho Se me pidan y demanden y mis bienes por dⁿ. y costas

lo firmo siendo testigos Phe Gomez de Carvalo y Dn Manl de Luza y Pedro de Ojeda presentes

para q me executen con pena y apremien a la paga y cum-
plimiento de lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
fueros y derechos de mi favor y la general q lo prohibe=
Dixe fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru
a veinte y siete dias del mes de Octubre de mill se-
tezientos y trezeaños y el otorgante a quien
yo el presente escriv. publico doy fee conosco lo
firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Jay-
me de Ayuste Dn Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes=

Dn Cadalso
Dn Manl Carvajal de Castro
ante mi
Juan de Avellaneda
Nro Pco y Pbco

Diego de Chabis
Ante mi
Juan de Avellaneda
Nro Pco y Pbco

de p.
del Conv. de S. Juan de Dios
A
Joseph Guerrero de 100 p.
de C. y pen. con q posee unas
bodegas en el Puerto del Callao
q se cumpliran a 1. de Nre de
este año. finiq. de oficio.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de
Octubre de mill setez. y trezeaños ante mi el escrivano y testigos parecio el R. P. Fr.
Pedro Mason y Roxas Religioso Sacerdote y Procurador Gral del conv. de San Juan de
Dios desta Ciud. a q. doy fee conosco= y como tal confesso aver recivido del Cap.
Dn Joseph Guerrero de la Serna cien pesos de a ocho Rs q le a pagado por lo
corrido de seis meses del Canon y pension con q posee unas bodegas en el
Puerto del Callao q se cumpliran a primero de Noviembre deste
año de la fha: y de los dhos pesos se dio por entregado a su
voluntad y renuncio las leyes de la pecunia y entrega
y le otorgo carta de p. de ellos y finiquito de todos los
corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo de su nombre
siendo testigos Dn Juan Jayme de Ayuste. Dn Alexandro
de Altuna y Manuel de Luza presentes=

Fr. Pedro Mason y Roxas

ante mi
Juan de Avellaneda
Nro Pco y Pbco

Sello Tercero un real año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y trece.

Rn. del Capn. Dn. Lucas de Vergara

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis y siete dias del mes de Octubre de mill setez.s y treze a.s ante mi el Rey testigos parecio Dn. Jul. de Aguilar y Buytron vecino de esta Ciud. a doy fee conozco y enn.e y en vos del Capn. Dn. Lucas de Vergara y el do Regidor Perpetuo de esta Ciud. y en virtud de su poder bastante otorgado ante mi a nueve de Octubre del año passado de setecientos y doze de q. asimismo doy fee q. esta en mi Registro de dho año a foxas un mill y noventa y tres y usando del y de la facultad q. el Rey nro. S.r concede por sus leyes R.s q. tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dixo q. renunciaba y renuncio el de su p.te de tal Reg.or en el Gen.al Dn. Lucas de Vergara y pardo su P.e Dn. Pedro de Vergara y pardo su hermano Dn. Jul. de San Miguel y Solier y en Dn. Pedro Sanz de Bitoria en cada uno insolidum el q. primero se presentare con esta Renunciacion y titulos originales de dho oficio su p.ca a su Mag.d y señores Virreyes en su nombre le ayan y admitan al uso y exercicio del exterando primero la parte q. a su Magestad toca y lo demas a sus herederos y en el interin lo retiene en su p.a lo usar y exercer como hasta aqui lo ha hecho su p.te y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jul. Jayme de Zuste Dn. Alexandro de Alu... y Manuel de Luza presentes

27. 8.e

Dn. Juan de Aguilar y Buytron

ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

V. Real

En Tercero Real de
de mil trescientos, y
y mil trescientos, y treze.

Remate
de una Casa por bienes de
D.ª Beatriz de Ynestrosa
Ramirez Viuda del Sargento
Mayor Don Xptoval Ramirez
Ordinario
de esta Ciudad.

En la Ciudad de Reyes del Peru a diez y
ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta
y tres años ante el Señor Mro de Campo Don Juan Joseph Iturbe
Caballero del Horden de Santiago Gobernador y Capitan General
de estos Reynos y Provincias del Piru por su Magestad: Dijo
que por quanto en la Causa executiva que se sigue en este
Oficio Real de Hacienda de Su Magestad de Oficio de Fiscal
contra los Bienes de la Señora Doña Beatriz de Ynestrosa
Ramirez Viuda del Sargento Mayor Don Xptoval Ramirez
Ordinario de esta Ciudad de Reyes del Peru a diez y
ocho dias del mes de Septiembre de mil
setecientos y treinta y tres años ante el Señor



Vn Real.

873

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Por Peru.

General D. Juan de Sandoval y Guzman Reg.or Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion p. Su Mag.d Selecio esta Peticion q. presento Fr. contenida en ella = Fray Pedro Baldenas de la R.l orden de Nuestra Señora de la m.d Redencion de Cautivos Procurador de las Casas de dicho Convento como mas aia lugar de. parezco ante Vm.d y digo: Q. como consta de Instrum.to Q. presento sobre vna casa q.e cae a las espaldas de el Monasterio de Santa Clara desta Ciud. q. fue de D.n Gregorio de Zuastresa y de D.a Beatris de Zuastresa se alla impuesto Vn censo de Setenta y vn p.s y cinco R.s de rredito de Nueve p.s Vn medio Millar a favor de Vn Memorio de Vnmemill de Millar à favor de dicho Convento: Y assi q. en dha Casa a sucedido y cayo en D.a Maria de los Reyes y Reyeto deuda diuidendo de Caudos Setecientos Siete p.s y dos Reales hasta Veinte y Vno de Julio de este presente año de Setecientos y doze y q.e q. los pague por Tanto = A Vm.d pido y Sup.co q. auiendo por presentado dho Instrum.to se sirua de librar mandam.to de Execucion contra todos los bienes de dha D.a Maria y especial y señalada mente contra dha Casa por los dhos Setecientos y Siete p.s y dos Reales de Caudos Sin perjuicio del diezmo y costas q. pidiere, y Juro in verbo Sacerdotis q. dhos p.s me son debidos y no pagados Costas p.r Pedro Baldenas Procurador = Decreto por Sum.o mandado q. se le despache a esta parte el mandam.to q. pide en forma y assi lo proueio mando y firmo con parecer de el Doctor Don Joseph de Olaechea Asesor de esta Ciud. D.n Sal.or de Sandoval y Guzman — Ante mi Juan de Arteaga Escriu.no R.l y publico — — —

Ante

Escript.

Se pare como yo el Gouernador D.n Gregorio de Zuastresa y Doña Beatris de Zuastresa marido y muger leg.mos Vecinos moradores en esta Ciud. de los Reyes del Peru con licencia q. pido la pido y demando de mi marido q. Juram.to con el hazen y otorgan Reconocimiento q. ha declarado y Confesado dha licencia dha Doña Beatris y yo dho Sumario leido y Visto dha licencia a dha

mi mujer q[ue] Presente Soy Fiadora y de ella
Viendo nos ambos dichos maridos y mugeres demancomun y cada uno
de Nos dichos Nuestros bienes q[ue] para Aora y para Adelante Renunciamos
dicho como Expresamente Renunciamos la Ley de dos Reyes Vos de Senado
y el Authentica presente de Nupta de Fide Iussoribus y el Beneficio de la Divi-
sion y escursion de Nuestra Epistola del Divino Adriano y todas las demas
Leyes Fueros y derechos q[ue] deven Renunciar los que se Obligan de
mancomun como Nos hallamos Seconviene: En fuerza de lo qual Decimos
q[ue] por quanto Tenemos y Poseemos Una Casa q[ue] Hà a las Espal-
das del Monasterio de Santa Clara Extramu[ros] de los Reyes
en la Calle q[ue] era de las Animas Sobre la qual está Impuesta la
Renta y tributo de Setenta y Nueve y cinco Reales de dicho
Aprecio de Censo de diez mill el millar con Fuero alanueba
primativa de Su Mag[esta]d q[ue] Dios Guarde del Convento grande de Horden
Real de nuestra Señora de la Merced desta dicha Ciudad como mas
Espresamente Seconviene y declara en la Escritura de Censo
q[ue] otorgo Fu[an] Sarmiento de Leon en quatro de Nove[mbre] de Septiembre
del año de Seiscientos y ochenta ante Diego de Morales escriu[an]o de Su Magestad
y publico. De cuia q[ue] Hace Dicha Granada Religioso y Procurador de dicho
dicho Monasterio nos a pedido otorguemos Reconocimiento a favor de dicho Convento
por los Ditos Censos Reconocido y Reconociendo se Hacen la q[ue] pide emos vistos
en ello, y poniendolo en efecto en dicha nuestra forma q[ue] procede de derecho
q[ue] como Fiadores q[ue] somos de dicho Censo y dela q[ue] en este Caso nos Compete
hacer por Menos de hacer Nuestro Principal q[ue] fuere de dicha Mancomun-
dad, y en fuerza de ella Reconocemos por dueño y Señor del Convento
y Renta de los dichos Setenta y Nueve y cinco Reales de dicho Aprecio
y del Principal q[ue] de Censo de dicho Censo al dicho Convento
grande de Horden Real de Redentores Gentil Señora de la Merced y
nos Obligamos de mancomun Como dicho es in solidum de q[ue] paga
remos Realm[en]te y con efecto al dicho Convento y a su Procurador
en su nombre q[ue] por Al fuere para lo q[ue] los dichos Setenta
y Nueve pesos y cinco Reales de dicha Plata encabezan
de Seis en Seis meses la mitad q[ue] importa Treinta y cinco
p[esos] y Seis R[eale]s y medio de dicho de los q[ue] corrieren

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Desde prim.o de Enero desta Pha. como se fueron cumpliendo Juzg.os Casa Reino en Vnapaga parmuestra Cuenta y Riesgo en estadha Ciu.d y Sin.pa Sruio de Dios Rosaqualq.a parte q. podia ser Dho Conuento Seno.s p.da años y qualquier dellos y Nuestros Bienes quier estemos pre sentes o ausentes llanamente Sin fuero y condiciones de Sau branza acuio cumplim.to pago y Sirmes yo Dho Gregorio obligo mi persona y bienes y lo Dho Sasha D.a Beatris Simon y cada vno de los abidos y prauer q. damos Poder a las Justicias y Sueces de Su Magestad dequales quier parte q. sean y Conuencidal ante Sus Alcaldes y Señores Mayo dos de Corte Sueco de Burgos q. nos Residen al Sueco y Jurisdicion de las quales y Cada vna dellas nos obligamos Sometemos y Renunciamos Nuestro propio Domicilio y Vezindad y la ley q. dize q. Juez dene Seguir el Fuero q. de lo Dho nos deuen compelar y apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzg.do y Renunciamos las demas leyes Fueros Derechos de nuestra Causa y la General q. lo prohibe = en lo Sue.ho la Sin especial Renuncio las de el Beleyano Justiniano. Senatus Consultos Sue y partida y las demas q. hablan en mi fauor. declaro q. esta fue agrauiada por el presente Instrum.to q. Sea de Ninguno q. no entendido las clausulas Cond.s fauor, y Sino Sea por Dios nuestro Sr. y una Señal de Cruz Segun Juro en forma de Rebalidacion de ello de q. fue por bueno y firme Ante Escriuano y no oponerme a las Excepciones q. en mi Sauor Sean Sino declarada se hallen en prim.r dore dentro Seis para siempre mi por otro no tacito y Expreso q. me Competa y pueda Competer en qualquier manera no dire mi alegare q. para su otorgamiento e sido Induzida atraida ni ase monestada de Nadie mi marido ni por interpolita persona por q. declaro q. lo he hecho y otorgado de mi libre y Espontanea voluntad y que no sea hecha Declaracion parte en fauor ni otro Recaudo alguno y si pareciere alguno hecho lo Renuncio y doy por ninguno y de ningun efecto y para el Juram.to no pedire Absolucion ni Relajacion a quien deuo melo pueda Conceder y si de propio motuo me fuere Concedida la tal

auto Siguen y Relaxacion no Usare dello y Si anbeshaime quisiere
no quiere sea oyda en Juicio ni fuera Del y para Caso
esta Escriptura de Compla. demas de Cada emienda en las penas
en q[ue] caen incurren los q[ue] hacen Semejantes Juramentos
y Cargos y Condenacion Costas y Costas q[ue] Pido y Pido Justicia
y nuebo y vno mas auia Conclusion Dijo Si Juro. y amen = Do Nicho
Fr.co Diego Camarra presente ante mi Escriv.no de Numero Convento
de Recoletos = q[ue] Es fho en la Ciudad de los Reyes en Nueve
y vno de Enero Cientt.os y Seiscientos y Setenta años. ego el
Escriv.no doy fee conozco a los otorgantes q[ue] lo firmaron y lador ani
mismo dego leydi à entera satisfa.on de la Beatris Nieto Vesinos leyes
en presencia de los testigos q[ue] fueron presentes Regi-
dor Antonio de Campos el Bachiller Pedro Garcia de Benabides
y Bartholome de Vargas presentes = Don Gregorio de Enriquez
D.a Beatris Alvarez de Enriquez = Fr. Diego Camarra = ante
mi Juan de Gallinato Escriv.no de Su Magestad = Presente fui -
de mi Signo Testimonio de Verdad Jn.o de Gallinato Es-
criviano de Su Magestad ——— ——— ——— ———

Pues. En la Ciu.d de los Reyes del Peru a doze dias del Mes de Diz.e de mill Se-
tecientos y dozeaños, ante el S.or D.n Juan de Sandoval y Guzman Alg.il
y Alcalde Ordin.o de Nau.o Sepu.to este Peticion ———

Peticion El Padre Fr. Pedro Valderas Procurador General de las Provincias de
el Convento grande desta Ciu.d del Rel.gion de Nra S.a de las mer-
ced Redempcion de Captivos en los autos Executivos q[ue] sigo contra las
Casas q[ue] pretenden D.a Beatris de Enriquez y su Hermana
sobre q[ue] mas pague Cantidad de pesos Corrientes Son deudores y lo de
mas deducido = Digo q[ue] en esta Causa se despacho mandam.to
de Excucion contra dhas Casas y Secuestro y Embargo y para
q[ue] contra la via Executiva sea de Menos demandas
sedan los pregones Acostumbrados por Termino de la ley
por tanto = A V.m pido y Sup.co asi lo probeis y mande q[ue] se Secu.e
y Cosas q[ue] en lo necesario. Fr. Fr. Pedro Valderas Procurador ———

Auto. Vista por Secretaria = Mando se den los Pregones. dispuestos
por dho y el Termino. Asi y assi lo probeio y firmo con pare
cer de V. M. Jn.o de Velaschaga Escriv.no de Gobierno =

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Remem. Juan de Murillan Escriu. R.y Publico
En la Ciudad de los Reyes en Viernes veinte y vno de Enero año de mil
setecientos y trece estando dentro de la Casa de Cabildo de los Señores
publico de esta Ciu.d y de la Puerta de mi oficio pregonero Dn Manuel
de Leon por Voz de Juan Antonio de Lagos negro ladino q hace oficio de
pregonero publico se dio el primer pregon de las Casas q se Nombran en el
te Escrito y auto Haciendo q Grande Almoneda en el mayor ponedor y
la Calle q en el dho Escrito y auto se Nombran y no parecio ponedor de que
doy fee siendo testigos D.n Jph. Sayme de Luna Juan de Luza y Me
xandro de Alcuna = Jph. de Murillan Escriu. R.y Publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis dias del Mes de Febrero de
mil setecientos y trece años en la misma parte y lugar q el antecedente
se dio otro pregon de las dhas casas como de antes pregonero
de la Casa q en el dho Escrito se Nombran y no parecio ponedor de q doy fee
de testigos D.n Joseph de Barona Juan Sayme y Alexandro de Alcuna
Juan de Murillan Escriu.o R.y publico

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez dias del Mes de Febrero de
mil setecientos y trece años por Vn decimo pregonero y en la misma parte y
lugar de la dha Casa y en el mismo pregonero se dio otro pregon como los
antecedentes de la dha Casa en ellos y no parecio ponedor de q doy
fee testigos Don Joseph de Barona Escriu.o de Su Magestad dha
nuel de Luza y Alexandro de Alcuna = Jph. de Murillan Escriu.o R.y pu-
blico

Mandam.to Escriu.o de esta Ciudad o qualq.a de sus thenientes Sacad exe
cucion en qualesquiera bienes q hallaren aueriguado por Dn
nuel de D.n Gregorio de Zarzosa y de D.n Bernardo de Zamorra
por Cant.d de Seiscientos Sesenta p.s y dos reales q demanda y pagar
al Conuento grande de nuestra Señora de las Mercedes de esta Ciudad
de su Consulado de Vn Censo impuesto sobre las Casas q poseyeron
de las Capellanias del Monasterio de Santa Clara de esta Ciu.d q oy
dicen pertenecer a D.a Maria de Leon en consequencia y conforme a
la Compra de Reconocimiento q hizieron los dhos D.n Gregorio

y Dª Beatris de Anostasio a favor deste Convento de nuestra
Señora de las Mercedes de Setenta y Ocho pesos y cinco Rs. de censo
al quitar que mana mano Cria Cant. de Seiscientos siete p. y dos Rs.
de principal que reconocen Santa Ximes y vno de Sullio deste año de la
fecha de este Instrumento presentado Suso y pidio testa
dicha que aprueba hecho en Instrumento presentado Suso y pidio testa
dicha la qual mandan dar Por suma y conforme a
derecho por los dhos Seiscientos siete p. y dos Rs. de principal decima
y costas por quanto por auto por mi pedido de tengo mandado asi y
es fecho en Nauio. de Los Reyes de Nuestro Reyno de Lima
de Diziembre de mill Seiscientos y doce años = Don Juan
de Sandoval y Guzman = Pronunciado de Señor Alcalde
Juan Sanchez Scriuo. Real y Publico

Requerim.to y Embargo

En la Ciudad de los Reyes del Piru en Catorze dias de Mes de Setiem
bre de mill Seiscientos y doze Años Miguel de los Santos Escriuano de Mgua
dor. de esta Ciudad por ante mi el presente Requerio Requirio con el man
damiento de la buelta a Dª Ana de Leon dueño y poseedora actual de la
Casa contenida en el. auto de y pague al Convento grande de Nra
Señora de las mercedes orden Rs. de Redemptores. Seiscientos y dos
pesos q. en el expresados por mandamiento ô mandose bienes libres y desembarga
dos en q trabe la execucion por ellos con mas principal decima y costas
la qual dixo q. tasha Junio y presente dexia tasha Cant. y q. tanto
baste q. sus bienes p. q. en ella se trabare la execucion dexia nom
bramiento, y de ello la pase ante Nobo Escriuano Real execucion
de el principal decima y costas en la dha Casa y todo lo q. allare en
y pertenece en Nos y en nombre de los demas bienes q. pareciere de
Dª Mario de Leon ô de D. Beatris de Anazoma dueño
q. fue de dha Casa contra q. se despache Mandamiento. El qual que-
do en su fuerza y bigor q. la mesma Casa q. ala parecer
venga en dha Casa otorgo deposito Marcos Mexia Maldonado
q. se Rigo abtenerlo en deposito y cobrar sus arrendamientos
sin los entregar a ninguna persona sino quando se le mandare
por Juez q. Conoce ô conociere desta Causa. penado a
pedir bienes de la suya, y obligo su persona y bienes auidos y por
auer y le firmo con testigos q. de ello doy fee = Testigos
Christoual Ramirez - Juan Miguel de los Santos = Marcos Me
xia Maldonado = - Ante mi Mexia Maldonado Escriuo

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y trece.

Por Peru

En la Causa de los Reyes a pedimento de Febrero Cevill Setezientos y treze años ante el Señor D. Juan Lopez Sarmiento Alcalde ordinario de esta Ciu. por Su Magestad Se presentó la Razon de Cedulas en ella contenidas en la

Por Peru

Fray Pedro Baldomo Procurador del Conv.to Grande de Nuestro P.e de Nras. Redempcion de Cautivos desta Ciu. dize: q. en estos autos Executivos que sigo contra los Bienes y Hazienda de D.n Gregorio de Zarauza y D.a Beatris de Navarra su Muger sobre el pago de Mil y quinientos pesos de a ocho Reales de plata corriente en estos Reynos de los quales estan Reos los dichos Deudores en virtud de Sentencia definitiva que en esta Causa se pronunzio en Grado de Revista por los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia de los Reyes en Veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil setecientos y onze, cuya Sentencia se pasó a Pedimento de la parte de dicho Procurador a Executoria en forma, y para que se haga Entrega de dicha Cantidad a la parte de dicho Procurador, como Procurador de dicho Convento, segun y como consta de la Cedula de Su Magestad que para ello tiene presentada, y se halla en Poder de Juan Bautista Perez Escribano de Camara de esta Real Audiencia, a quien pide y Suplica mande librar Mandamiento de Execucion contra los dichos Deudores para que se les apremie a la paga de dicha Cantidad, y costas de esta Causa, en que pide Justicia, y Costas, y para ello = Otro si dize: que para mejor Cobrar dicha Cantidad, y costas, pide y Suplica a V. Md. mande se le entregue Mandamiento de Embargo en Bienes de los dichos Deudores, para que se haga Entrega de dicha Cantidad, y costas

notificò, y se à pasado el termino, y no à parecido, en su Rebeldia se le acusa, y se Reciba esta Causa à Prueba de Derecho, y Remate por Treinta dias = El Dor Pedro Balderas Procurador de la parte demandante en esta causa de Sentencia de Remate por virtud de la Escritura de Obligacion, y Remate por virtud de la Escritura de Obligacion, y Poder que presentò, y pidiò se le acuse la Rebeldia à los demandados, y se Reciba esta Causa à Prueba de Derecho



Vn Real.

811

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

En los Reyes a quinze de Julio de mil setecientos y treze años ante mi Jul. de Aguellan Escriv. R.l y Publico — — —

doy fee= Juan Ynigo de Ynarra= anteme Dn. Matheo de Mendiane Esn.
cano Real y Publico

Yn la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dia del Mes de Julio de mill Setez.os y trece Juan Ynigo de Ynarra Thes mayor de la Catedral de esta Ciudad y Vicario Provisor y de los demas de Su Arzob.o Primado de la notificacion y Juramento q tiene fecho= Dijo q a Visto y Reconocido Vna Casa q para la Casa Embargada q esta en la Calle q va de la Yglesia del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen Antiguo al Monasterio de Santa Clara frontero de la Casa del dho Monasterio dos Casas antes de llegar a la pueblecilla de la Acequia q llaman de Vzla q entra dentro Monasterio y quedo por bienes de Fernando de Leon la qual tiene quinze Varas y dos tercias por la Calle; y de fondo ochenta y dnio varas Incluso las medianias de todos los lados q Regulados ay Vn Solar entero de Nouille y dos cuartas varas con mas ciento treinta y vna varas y dos tercias plenas q hazen dho Solar entero de Nouille y dos cuartas varas con mas ciento treinta y vna varas y dos tercias: Saviendo Reconocido todo el edificio de dha Casa de Paredes, techos, Puertas, y Bentanas, q todo ello esta muy biejo y mal tratado, y dadole acada vna de q.tro Su Justo precio Segun el estado en q al presente esta, y Vniversal duracion del Parage halla q vale dha Casa dos mill y trezientos p.s de ocho R.s en q lo tasa poniendo en Su Justo precio, y valor Segun Su leal Saber y Entender; Cuia tasa. dijo auia hecho bien y fielmente Sin agravio de las partes dando el Juramento q tiene fho en q se afirmo y Ratifico, y siendo necesario lo buelue a hazer de nuebo y lo firmo con el dcho doy fee Juan Ynigo de Ynarra= anteme Dn. Matheo de Mendiane Esn. R.l y Publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru Empriu.o de Agosto año de mill Setezientos y treze ante el S.r Thes. de Campo D.n Jph. Bermudez Yndian Alcalde Ordin.o de esta Ciu.d y Su Jurisdicion por su Mag.d en el presento esta Peticion por el Contenido en ella

Fray Pedro Baldenas Procurador de Ventas de Nuestro Convento grande de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciu.d en la causa executiua q sigo contra D.n Juan.do de Leon como poseedor de vna Casa q fue de D.n Gregorio y D.a Beatris de Encinasola Sobre los Censos de vn Censo Impuesto Sobre ella y los demas deducidos= Digo q en esta Causa esta Sentenciada el Thenor y tenor de la qual es del Thenor siguiente

Y estando dada la Planta de la Ley de Toledo q.e Fe. Generica y el dho.o Convento sea pagado de dha Cantidad= Y.mo

✠

Va Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

818

Pido y Suplico mande Se tasen las Costas y prezellas y Apuntual se despache mandamiento de Apremio, y Se Señale dia p.a Se haga el quarto pregon y Situacion de las partes Se Remate la Casa Embargada y Seran Justicia q pido y Costas S.r Fray Pedro Valdivias — — — — — —

Auto — Visto por Sum.a mando q se tasen las Costas por D.n Gregorio de Vrrutia Escriu.n Publico y q prezellas y Apuntual se despache mandamiento de apremio en forma y assi lo probeio mando y firmo Con parecer de D. Jose Velaschaga Secretario de Sala. = Antemi Bal.e de Arellano Escriu.n R.l y Publico — — — — — — — — — — — — — — — — — —

Tasan Importan las Costas de esta Causa la executiua treinta y quatro pesos y quatro R.s que los ande Saues las personas Siguientes = Al Alguazil mayor por su decima Catorze pesos = Al presente Escriu.n por un proberbio mientos ados Reales vn peso y dos Reales = Por la Sentencia de Remate vn peso y quatro R.s = Por la plantta de Ley de Toledo dos p.s y quatro Reales por tres pregones a quatro R.s vn peso y quatro R.s = Por vn mandamiento vn peso = por vna Tasan.n y Juramento dos p.s = de que ade Nezesse se alga le hubiere pagado la parte contra = ala parte papel Sellado y firmas del Señor Alcalde vn peso y quatro Reales por Sinificamento de fianzas dos p.s y quatro Reales = por la Execucion a los Ministros quatro p.s = por vna Situacion vn peso = q las haze hazen los dhos treinta y dos p.s y quatro R.s q Con vn peso y quatro Reales q me à pagado por la Tasan.n hazen treinta y quatro p.s y mas Se le deuiera lo q pago al Alguazil q de conitas por R.l Orden y al presente Con las citas del mandam.to de apremio, y Remate q Suzire de hazer Lima y Agosto diez y ocho de mill Setecientos y treze = D.n Gregorio de Vrrutia = — — — — — —

Rezibi quatro pesos de Reuerendo P.e S.r Pedro Valdivias de orden de Vestra Señoria de las mandas Redempcion de Cautiuos por los Derechos de tasacion q Sube de la Causa q Sue de Fernando de Leon Contra Vstas de Monasterio de Santa Clara y Enfrente de quien Vstas de Monasterio de Santa Clara y Enfrente de

En Seuilla Lima y Julio treinta de mill setecientos y treze = Juan Diego de Castro

El Sñor de Campo D. Juan Josephs Indian Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion por Su Magestad por el Presente mando al Capn Fernando de Leon que siendo Requerido conuenga Man damiento luego de, y pague al Conuento de Nuestra Señora de la Merd de esta Ciudad y en su nombre al P. Fr. Pedro Baldera Procurador y cobrador de Rentas del Setecientos quarenta y cinco ps. y dos Reales los Setecientos siete ps. y dos Reales de lo corrido de un Censo impuesto sobre una casa q. posee el Sñor Dho dias Espaldas del Monasterio de Santa clara desta Ciu. por q. se despacho mandamiento de Execucion contra Dña y se depositò: y los Treinta y ocho pesos Costas de las Costas procesales y decimales, causadas, y tasadas en q. se reciben quatro ps. de tasacion de Dha Causa q. dio al Alcalde que la tasso; Y luego no lo dicho y pagase mando al Alguacil Mr. de Sta Hermandad ô a qualquiera de Sus Thenientes le apremien a ello por todo Rigor de Dro trayendo al Remate Dha Casa q. se depositò en Marian Mesia Saldeñado ps. q. se Rematase por el Dho principal deuda y costas Causadas y por Causa con el quanto pidon y citacion de Reo Executado con mas lo q. importare este mandamiento y el Requerimiento: atento q. para todo proveydo en virtud de la Sentencia dada y pronunciada en esta Causa y tener dada la planta de la ley de los Reyes q. se previene en ella lo tengo mandado assi que es Fho en la Ciu. de los Reyes del Peru a Veinte y dos dias del mes de Agosto de mill setecientos y trece años = D. Juan Josephs de Indian = Por mandado del Sñor Alcalde = Juan de Arellano Scno. R. y Pco. En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres de Agosto de mill Setecs. y trece años Juan Miguel de los Santos Thenie. de Alguacil Mr. de esta Dha Ciu. por ante mi Scno. en cumplimiento de el mandam. de apremio desta otra parte Requirio con el al Capn Fernando de Leon luego de y pague a la parte del conuento Real de Nuestra Señora de las Mrds los Setecientos quarenta y cinco ps. y dos Rs. por q. se despacho Dho mandamiento de apremio el qual no se entiende Dha Ciu. sino tan solamente la Casa q. està en las Espaldas del Monasterio de Santa Clara q. es la misma

Requerim.

819

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

que está embargada a pedimento de la parte de dho Convento por dha Cantidad, y que desde luego consiente en q se benda con el quarto pregon y para ello se da por citado p.a dho Remate e yo el Ess.no doy fee de ello de passar assi y lo firmo el dho Theniente de q doy fee = Juan Miguel de los Santos = Miguel Estacio Melendez Escriv.o de S. Mag.d

Pres.on

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del mes de Septiembre y año de mill setezientos y treze ante el Señor Mro de Campo D.n Juan Joseph Inclan Alcalde ordinario de esta Ciud. y su Jurisdicion por Su Magestad se presento esta Peticion = Fray Pedro Balderas Procurador Gen.al de Rentas del convento grande de nuestra Señora de la mrd Redempcion de Cautivos, en los autos executivos q sigo contra los bienes y Casas de Fernando de Leon como posehedor de las Casas de D.a Beatris de Ynostrosa y lo demas deducido = Digo: q la dha causa esta sentenciada de Tranze y Remate, y dadose de mi p.te la fianza conforme a la ley de Toledo, y despachadose el mandamiento de apremio, y requerido con el el Poseedor de la finca, no a pagado y es precisso esta se saque al Remate p.a q con el quarto pregon se benda, y Remate en el m.or ponedor p.a q mi Convento sea pagado del principal Reditos, y costas, y respecto de q tengo noticia q sobre dha finca esta impuesto otro Censo posterior a favor del hospital de mi Señora Santa Ana, y p.a q en ningun tiempo le pare perjuicio al comprador, y se escuzen litigios con el dho mi convento a q.n aun no alcanza p.a la paga del principal, y corridos segun la tasas.on hecha de la finca en cuia atencion = A vmd pido y supp.co se sirva de q se le haga saver el estado de esta causa a la p.te de dho hospital p.a q si quisiere la finca por la tasacion ô por lo q otro diere la lleve para si.

Petiz.on

pagando amí Convento Principal Costas y costas causadas
Visto el derecho q̃ tiene para el Censo Reservado probeyendo entodo
lo q̃ sigue Justicia q̃ pide Fr. Fray Pedro Balderas ——
Vista por Sumd = Mando q̃ se le haga Saber al Mayordomo del
hospital de Señora Santa Ana como está p.a Remate se la finca
q̃ en el Libro se refiere q̃ el Censo y Corridos q̃ reconviene
en la Causa p.a q̃ se decida como viene q̃ reconvenga al dho
hospital y así lo probeyo mandó y firmó con parecer del D.r
Joseph de Velaschaga Abogado desta R.l Audiencia y Asesor
desta Causa = ante mí Juande Arellan es.no R.l y Pu.co ——
En Callao de los Reyes en quatro de Septiembre de mill sets.os
y treze años yo Esc.no notifiqué el decreto q̃ antesede al Cap.n D.n
Fran.co de Velaschaga Mayordomo del Hospital R.l de mi Señora
Santa Ana Contenido de q̃ doy fee = Diego Gracia Valenzuela es.no de Cabildo
En la Ciudad de los Reyes del Perú en onze dias del mes de
Septiembre de mill Setecientos y treze años ante el Señor General D.n
Juan Joseph Jurdan Alcalde ordin.o de esta Ciudad y Su Jurisdicion
en por Su Mag.d se leyó esta petición q̃ presentó el contenido ——
Petición — Fray Pedro Balderas Procurador General de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos en los
autos Executivos q̃ sigo contra las casas q̃ fueron de D.a Beatris
de Saavedra q̃ oy posee Fernando de Leon y lo demas deducido =
Digo q̃ estando sentenciada de Avanse y Remate esta Causa
y pedido y despachadose mandamiento de Embargo para el cumpli-
miento de los Autos y costas fue requerido con el el Reo Executa-
do y no habiendo dado Satisfacion pedí, q̃ se le hiziese Saber
el estado desta Causa al Mayordomo del Hospital de esta
Santa Ana procuradora q̃ tiene estas impuesto un censo sobre
hospital pretendiendo ante Convento sobre la finca Executada
por q̃ no tuviese nulidad, y al q̃ comprase lo hiziese con
la seguridad, y se mandó así, y notifico muchos días á, y no á sido
oydo, ni dicho cosa alguna en su Rebeldia q̃ le acuso =
A Vmd pido y suplico la aya por acusada y mande hazer

Sello Tercero vn Real año
de mil ferecientos, doze
y mil ferecientos, y Treze.

Auto

Como dicho pedido Señalando dia p.a Remate de dha finca con Sitaçion
dicho Mayordomo para q.e Se Cruzen mejoras y Pregones p.s q.e mi Comunco sea
parte y la nombre Jo el Juridico y Consules q.e antes fue Sue Justicia q.e pido
Diego Diaz Baldivia = Jurisdicion y Sumad = Dixo q.e Señalaba y Señalo
para dia Jueves p.a el Remate de dha finca que vende Geronimo de Ribera el dia
Sabado diez y Seis del corr.te y q.e se Saque con Sitaçion el Mayordomo de los
Potros de Señora Santa Ana y asi lo probeyo mando y firmo con parecer de el
D.r D. Diego de Vilchez Asesor desta Ciu.d = D. Sebt.n Gonzz
de Zendan = ante mi Juan de Avellan Escriu.no Real y Publico — — —
En la Ciudad de Ecija de Reyno de Sevilla en Veinte de Septiembre de mil Sets.
y treze años yo Escriu.no hize p.r lo contenido en el decreto de arriba al Cap.an D. Juan.to
de Blanchaga Mayordomo de la Capellan.a de Cenis a.ta S. S. Ana en supuesta
dep.a doy fee = Miguel Ortiz Melendez Escriu.no de Su Mag.d

Pregon

En cuia conformidad los autos dichos incorporados, y mediante dicho Señalado
de vajon de dho dia Alcalde, y por ante D.n Juan Geronimo de Lagos negro latino
en el Idioma Español que sabe oficio de Pregonero publico en esta Ciu.d dello.
pero a pregonar dha Casa diciendo como se Vendia para la Causa q.e va hechamer
cion y que se avia de Rematar luego alas Seis con la Campana de las doze on
la persona q.e mas pueda dare; Signal dho Pregon se fue Repitiendo
por Especio de Un quarto por delante de Real de los Gerimanos y Calle de
Mercaderes, y andando en el parecio Xpoval Ramirez Izquierdo Vecino
de dha Shami. y puso las dha Casa en dos mill, y trecientos pesos de ocho R.s
q.e se obligo a pagar descontado Con descuento de Censos y Corridos sobre
sobre cuia postura encontrario Cruzada Gente se hizieron diferentes apare
cimientos p.r dho Remate y q.e no avia avido persona q.e aumentase cuia postu
tura mando dho S.r Alcalde a dho pregonero hiziese el dho Remate y decon
sentimiento de las partes q.e se hallavan presentes y por q.e el Reloz de esta S.ta
Yglesia Cathedral avia dado la Campana de las doze; q.e dho Pregonero
en Alta Voz Cruzado dijendo hablense a este Remate de dha Casa q.e vende en
Publico Pregon Diziendo hablense a este Remate de dha Casa q.e sera en
la Calle q.e va de la Yglesia del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen
Descalsos y sera de la Yglesia del Monasterio de Santa Clara Sirvese de dha Casa
Monasterio de Santa Clara Sirvese de dha Casa dicho Mo
nasterio de Monasterio de Santa clara Sirvese de dha Casa dicho Mo
nasterio dos Casas amas de Alegar ala Puerterilla de la Azequia q.e

llaman de Yzla q entra en dho Monasterio, y se bende por bienes
de Dn Gregorio y Dª Beatris de Ynostrosa por lo corrido de un censo im
puesto sobre dha Casa q oy posee Dn Fran.co de Leon y a favor del convento
de Nuestra Señora de la Mrd de esta Ciud. y esta puesta en dos mill y tres
cientos ps de contado con descuento de censos q se obliga el ponedor a pagar luego
de contado a persivo de remate a la vna a las dos a la tercera q es buena y
verdadera pues q no ay quien puse ni quien diga mas q buena q buena que
buena pro le haga al dho comprador la dha casa de suso declarada en los dhos dos mill
y trezientos pesos con rebaxa y discuento de dhos censos = Con lo qual quedo hecho el
dho remate en el dho Xptoval Ramirez Izquierdo en los dhos dos mill y trescientos pesos
con disquento de censos el qual estando presente lo acepto como en el se contiene
y resivio comprador la casa de suso declarada en el precio de los dhos dos mill y
trescientos pesos q se obligo a pagar de contado con discuento de censos a q fuere p.
le xma y se mandare por el Señor Juez de esta Causa o de otro competente
q de ella deva conocer y a pagar los corridos del censo y principal q acepiere
en dha casa a los tiempos y plazos q se devieren pagar y satisfacer llanamte y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a q obligo su
persona y bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las
Justicias y Juezes de su Magd de qualesquier pes q sean y en especial a las
de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares
donde y ante q esta escriptura fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdiccion y de cada vna
de ellas se sometio pa q lo executen compelan y apremien a la
paga y cumplimto de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad
de cosa juzgda y renuncio las demas leies fueros y derechos de su favor y la
gen.al q lo prohive = Y el dho Señor Alcalde interpuso en este remate
su autoridad y decreto judicial y lo firmo su mrd con el otorgte
a q yo el pres.te Esno Publico doy fee conozco siendo testigos Don
Ju.o de Rabada Ju.o Gomez de los Reyes y Juan Augustin
de Sayago presentes =

Joseph de Anclan

Xptoval Ramirez Izquierdo

Ante mi

Juan de Avellan
pro Ess.no Pu.co

Vn Real.

881

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

en la Ciud. delos Reyes del peru en cinco dias del mes de otubre de mil setecientos y treze años ante el s.r maestro de Campo D. Enrrique lobaton y Lazaño regidor y alcalde ordinario de esta dha Ciud. y su jurisdicion por su mag.d se le cio esta peticion que presentó el Contenido en ella

Fr. Aug.n Sanz Lector Jubilado Vicario Corrector Gen.al delos Minimos de San Fran.co de Paula fundado en esta Ciud. en la mejor forma q. aya lugar en dro. paresco ante vmd y digo: q. a mi dro. conviene q. vmd se sirva de mandar q. el pres.te escriv.o cosa y protocole en su Registro de Escripturas publicas de este año vn tanto de vna Escriptura de nombramiento q. hizo de vna Capellania el Sag.do m.or D.n Urbano de Palacio Vecino de la Villa de Guancabelica à D.n Jorge de Goytia presbytero, y despues de su fallesimiento al Prelado de mi Religion fundandose en esta Ciudad su fha de dho nombramiento en dha Villa a onze de Henero del año passado de mill seiscientos y noventa ante Joseph de Cardenas y Paredes escriv.o R.l p.a q. sirva de orig.al dho traslado respecto de avisarme no pareze el orig.al en dha Villa de Guancabelica y q. se me den los traslados que pidiere autorisados y en pu.ca forma y manera q. hagan fee

A vmd pido y sup.co q. hav.do por presentado dho instrum.to se sirva de mandar q. el pres.te es.no cosa en su Registro el dho instrum.to y me de del los testim.os q. le pidiere como llevo expressado interpo-mendo en todo su autoridad y decreto judicial pido just.a &.

Fr. Augustin Sanz
Vic.o Corr.or Gral

Y vista por su merced con el instrumento que se presenta = le huvo por presentado, y mandó que el presente escribano lo coso y protocole en su registro de escrituras publicas de este año como original y de el de a esta parte y los demas interesados los testimonios que pidieron autorisados en p.ca forma y manera que hagan fee en los quales y en el presentado su merced dixo interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y en derecho debe y assi lo proveyó mandó y firmo con parecer del doctor D. Joseph de Vela ochaga abogado de esta R.l aud.a Cathedratico de prima de instituta de esta R.l Universidad de S. Marcos de lima y accessor de esta Ciud.d

D.n Enrique Lobaton y Araña

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y P.co

Y asi conformidad de lo pedido y mandado por el escrito y auto de esta foxa yo el Capitan Juan de avellan escribano de su magestad y publico uno de los de el numero de esta Ciudad de los reyes del peru hise protocolar y protocole en mi registro de escrituras publicas de este año de mil sete cientos y trece el instrumento que se menciona y presenta en este escrito y auto que su tenor a la letra uno en pos de otro es como se sigue

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1689 y 1690.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el sargento mayor Don Urbano del Palacio vecino de esta villa de Guancavelica digo que por quanto soy Patron de una Capellania Prinzipal de un censso que a mi favor otorgo el Capitan Sebastian de Esplana y de año de possitario General de la Ciudad de Guamanga de cantidad de setecientos pesos de prinzipal sobre la hazienda de paca raca y en la provincia de Guanta la qual es libre de otro censso empeño y poteca de assi que nombre por capellan para que sirviese la dicha capellania por todos los dias de su vida al Lizenciado Jorge

de gozha presuitero y siendo
como soy Patron de la dicha
capellania cuyo usso es an
plio en derecho para usar
de la cada que me paresca
nombrando los capellanes
para q. sirvan la dicha ca
pellania = Y porque tengo
mucho Amor devocion y
voluntad al Patriarca
San francisco de paula
y deseo q esta rreligion se
funde en la ciudad de los
Reyes y que los bienechores
participen de todas las gracias
e yndulgencias e ynmunida
des que por los sumos pon
tifices estan conzedidas
y para que los rreligio-
sos q asi fueren fundadores
tengan congrua sustenta
cion = Otorgo como tal
Patron que soy de la dicha ca

pellania para que despues de
muerto que sea el dicho licen
ciado Jorge de goitia pueda en
trar y entre el prior y rre
ligiosos de la dicha rreligion
de nuestro Padre San fran
cisco de paula en la dicha
Capellania su principal de
los dhos setecientos pesos
y sus corridos veinte mill
y el millar conforme a la
nueva Prematica de su Mag.d
y breve despachado de su san
tidad. Sirviendo la dicha
Capellania y es con cargo y calid.d
q. si no se fundasse la dha rre
ligion en la dicha Ciudad
de los rreyes y no tuviere
lizencia de su Magestad pa
ra ella los dhos rreligiossos
y se declarare q. no se puede
fundar buelva a mi la dha
Capellania para usar del

Patronato y nombrar capellan
o capellanes que la sirvan
y si la sirviere la dicha rre
ligion como ba declarado
le doy poder cumplido bastan
te el que de derecho se rre
quiere y es nezesario para
q. to me possesion de la
dicha capellania rreal cor
poral jure Domini vel
quassi y que pueda cobrar
y cobre de los inquilinos
de la dicha capellania y po
sedores de la dicha ha
cienda de paca raca y los co
rridos y que corrieren
de dicho censso a veinte
mill el millar otorgando
cartas de pago finiquito
lasto y chancelacion con
rrenunciacion de las leis
de la non numerata pecunia

884

Prueua del Arrecivo y demas
de este Casso como en ellas se
contienen pareciendo en
juicio y aziendo las diligen
cias que convengan pro
curando y aun tuando to
do lo conveniente con cargo
y calidad que los dichos
Prr Religiosos me ayan de
decir doze missas por mi
alma las de mis Padres y
de quien fuere acargo al
gana cosa; en los Dias de la
Santissima trinidad, la asun
cion de nuestra Señora
el Dia de S. Joseph, el
Dia de la concepcion de
nuestra Señora; el Dia
de Navidad, el Dia de los
finados: y las otras seis quan
do yo las aplicare en mi
Intencion quedando con

Este Cargo Y al cumplimi
ento de lo que dicho es
obligo mi perssona y bie
nes, Hauidos y por
Hauer, y doy poder cum
plido a las Justicias y Jue
ses de su Magestad de
quales quier partes que
sean al fuero y Jurisdi
cion de las quales y de
cada vna de ellas, me some
to y rrenuncio el mio
propio Domizilio y
Vecindad y la ley que dize
que el actor de vesegui
el fuero del rreo para
que a lo que dicho es me
e gecuten compelan y a
premien como por sentencia
passada en cosa juzga
da sobre que rrenuncio todo
derecho y Jues de mi fauor

En la Villa de Madrid a onze dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años. Ante el Señor Alcalde Hurtado de Mendoza y Mexia del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara y Gobierno parecio Nicolas de Arbizu en nombre de Juan Rodriguez vecino del Burgo de Ranero y presento por testigos a Gonçalo Gonçalez y Nicolas Gonçalez y Juan Rodriguez de Arbizu y Juan Rodriguez vecinos del Burgo de Ranero y Antonio Gonçalez vecino de Palacio de Valderas y Juan Gonçalez vecino de Sahagun y Pedro Gonçalez vecino de Joseph de Cardenas y Pedro Gonçalez vecino de Joseph de Cardenas y Pedro Gonçalez vecino de Joseph de Cardenas

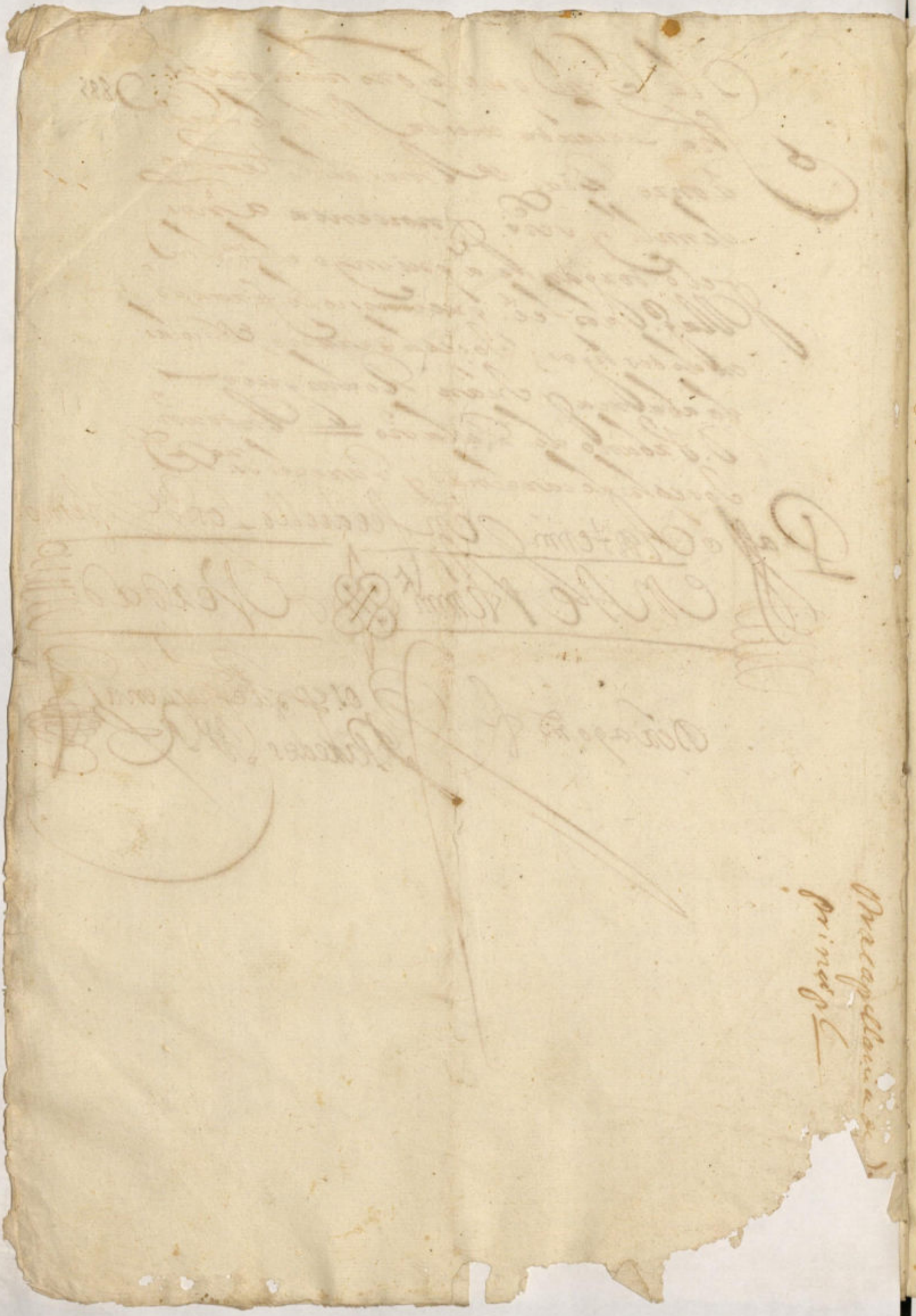

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezc.

Poder Dn Joseph Tamayo de Sosa Mar. D. Sal. de Beyna y Aguirre

En quantos esta Carta Vieren Como Yo el Doctor D. Joseph Tamayo de Sosa Vecino desta Ciu. de los Reyes del Peru, y de partida Con el Exmo de Dios mi Señor p. los AA. de Castilla = Otorgo y doy mi Poder cumplido como dho se requiere y es necesario al Cap. D. Sal. de Beyria y Aguirre Vecino de esta Ciu. p. que en mi nombre y Representan do mi persona General mente pueda pedir demandar Recaudar Recibir cobrar Judicial ó Extrajudicial mte. de todas y quales quier personas, Estado Calidad y Condicion q sean y Cesu bienes Hasta las, y Secretos Casas R. y de Diputados Juezes Justicias de dhos Reynos y mares de Mar y Aguas, y de quien mas con cerdo pueda y deba todas y qualesquiera quantias de maravedis plata Labrada, y En Pasta oro barras Joyas Esclavos Mezclados dineros de Castilla y de la Tierra y otros frutos y semillas de ella Ganados mayores y menores Ropa de Casa Valumen y otros quales q Generos de Hazienda que se me deban Sasta el dia de hoy fecha Con Cta Razon en Virtud de quales quiera Escripturas, Cedulas, vales, libranzas, Conocimientos, Testamentos, Provisiones, Encomiendas, fees, y par tidas de Registro; y por Escrituras, mandas, Legados, donaciones, Restituciones, dotes, de Testamentos, y codicilos Obligaciones poderes y Cesiones quentas de dhos Conocimientos, ó Semejadas, y alcances de ellas, y de otras personas ayan debido En Virtud demis Poderes y por qualesquier Autos y Sentencias y mandamientos como en otra qualquier manera Causa ó Razon q sea aunq aqui no se declare y deuda es pecial mente Requiera Reforma q por falta ó Defecto pueda mejor de derecho y Costumbre y dhos todos quantos semejantes, y dehere ynstrumentos Simples, autenticos, ó Sinello = Y las Cartas y Pagos q hiziere y otorgare quentas, y Razon con pago Cesado y todo lo demas las pida y tome quentas, y Razon con pago Cesado y todo lo demas q aquello q ayas hecho y hiziere a mi Cargo nombrando q dho sea

do Nezesario, Terzeros, Contadores, apreciadores y Balluadores y pedir
Glauezes para los nombren ô las Justicias de Dho en su Rebeldia y
les hazer Cargo y Vistas sus descargos Juntos y Comparezes aprobar
ô adizionar las dhas Cuentas ô Otras y para ellas Como
mejor le parezière y Nezesar y cobrar el Alcanze ô Alcanzes q de
ellas Resultaren = Y asimismo le doy y Hecho Poder p.a q conpa
les q. Personas mis deudores ô acreedores, y en quales q. Pleytos
ô Cuesa de ellos pueda hazer y haga quales q. Conciertos Quitas
quitas quiebras Esperas y Soltezas Tranzagiones y Compromisos
en Nra Cant. tiempo, y forma y con las Calidades y Condiciones
penas Juram.tos y demas Cautelas q le parezière Conveniz = y
en los tales Compromisos nombras Jueza Compromisarios y
terzeros Endiscordia y Señalarles los Terminos y prorogaciones que
le parezière Nezesarias y darles poder y plena facultad p.a la deter
minazion y obligazion de Todo aquello q. le fuere comprometido y se
rija y Cobre a pagos y plazos todo aquello q. Resultare = Y de todo
lo q. En virtud de Dho Poder Rezibiere y cobrare dey y otorgue Cartas
de pago Sanezelaziones finiquitos Lastos Con Cesion de Dros y acziones
alos q. pagaren, prestos y las demas Nezesarias Con los Pactos
municazion de la pena y Entrega = Y asimismo le doy y hecho Poder
p.a q. pueda Ceder y traspasar a quales q. mis acreedores Perso
nas quales q. Cantidades de q. q. ami se mezieran y hazer
les pago Con ellas de las q. Yo le deviere Adviendole mis derechos
y obligazion al Saneamiento Reziviendo de ellos los Reditos y
Cartas de q. q. me devieran dar = Y asimismo le doy y hecho Poder
Para q. Pueda Vender y Rematar en Pubco ô al Plado quales quiera
Mezedades y otros Bienes muebles y Raizes q. Tenga y me pertenez
can, y siendo Necesario darse En mi nombre por Entregado Con fes
sion y Renunciazion de la pena y Entrega, y desistame del Dro
y accion q. Pueda hazer a los dhos Bienes y Cedido en el Comprad
dor y Compradores En clausula de Constituto En forma ô para
q. Ysita quisieren Judizialm.te la puedan tomar y aprehender y obli-
garme al Saneam.to en la mas bastante y Cumplida forma de
Dro = Item le doy Poder p.a q. pueda Comprar y Compre qual
les q. Casas Heredades Casas Quevas Bacuas Viñas y
Heredades y otros Bienes muebles o Raizes de todas

Vn Real.

887



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

ô asi fiado, y no siendo descontado me obligara a la paga de su precio en la forma q̃ ajustare, y de los dhos ~~p~~ Bienes se dara por entregado con fee ô renunciacion de las leyes de la entrega y hara se otorguen a mi favor las escripturas necessarias = Y asi mismo le doy el dho Poder p.a los demas efectos casos y cosas en q̃ sea necess.a mi persona haviendo y distratando todo aquello q̃ convenga y en todo hara aquello q̃ yo hiziera siendo presente en cuia generalidad quiero se comprehenda qualquier especialidad q̃ se ofresca aun q̃ se requiera expresion = Iten le doy mas Poder para que me pueda obligar y obligue a favor de la persona ô personas que hallare y se conservare, abiertamente por qualesquier cantidades de pesos q̃ buscara prestados a mi dita y credito asi por tantos prestados en Reales como por compra de qualesquiera generos y efectos que comprare, cargando el interes corriente de la Plaza donde se cogieren ô ra sean de Mar ô de tierra: y de la cantidad q̃ asi fuere ô especies de q̃ procedieren dhas obligaciones se dara en mi nombre por entregado con la dha fee ô renunciacion de la pecunia y entrega. Y me obligara a que hare las pagas a los tiempos y plazos y en las partes, y lugares q̃ asentare y se conservare = Sobre todo lo qual y lo demas que convenga otorgara por ante qualesquiera escrivanos Publicos ô Reales la escriptura ô escripturas q̃ fueren necessarias con las fuerzas clausulas vinculos requisitos y

firmesas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes po-
dera a las Justicias y Juezes de Su Magestad
Sumision a ellas y clausula Guarentigia en for-
ma que de la Suerte y Manera que por el dho
Cap.n D.n Juan de Beitia se hizieren y otor-
garen Yo desde luego p.a en todo tiempo las
hago y otorgo apruebo y ratifico y me obligo a las
guardar cumplir pagar y hazer por firmes co-
mo en ellas y en cada vna dellas se con-
tubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuese
presente = Y assi en razon delas dhas cobranzas
y demas contenido en este Poder como General
mente en todos mis Pleytos Causas y Negocios
Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares
mobidos y por mover quantos al presente ten-
go y tubiere en adelante contra qualesquier
Personas y sus bienes y las tales contra
mi y los mios assi demandando como de-
fendiendo con que no salga ni responda
a nueba demanda que se me ponga
sin que primero se me notifique en per-
sona y constando dello paresca siendo
necessario ante las Justicias y Juezes
de ambos fueros Audiencias y Tribu-
nales de qualesquier partes que sean

Vn Real 888

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

que contra deua y hagan y presenten deman
das respuestas pedimentos requerimientos sitaciones
protextaciones querellas acusaciones embargos y desem
bargos execuciones priciones consentimientos y
de soluturas pregones ventas franzes y remates
de bienes tomar la posecion y amparo de ellos pedir
terminos hazer pruebas presentar testigos escritos
escripturas testimonios papeles y otros recados
que pida y saque del poder de quien los tenga
abone todo lo por mi parte hecho dicho y presen
tado tache y contradiga lo de contrario y a los testigos en
hechos en dhos y en personas recuze Juezes
escriuanos y otros ministros y se apartara
de las tales recuzaciones si conviniere diga y
alegue de nulidad de todo lo que convenga ha
ga en mi anima qualesquier juramentos
de calumnia o desisorio verdad diciendo
y defiera en ellos todos los casos y cosas que
convengan actue y procure apele y suplique
y siga las apelaciones y suplicaciones por todas
grados instancias y sentencias saque mandami
entos provisiones sobre cartas y de exco-

muniones y Censuras hasta las de anatema y las Jure y ha-
ga leer y Publicar donde convenga y presente lo q con ellas
se declarare y finalm.te haga todos los otros y demas autos y
diligencias judiciales y extrajudiciales q convengan de
se hazer hasta q lleguen cobranzas y pleytos y demas q va ex-
presado tenga cumplido efecto: q el Poder q p.a todo lo susodho y dho
pendiente se requiere ese le doy y otorgo a lo sobredho con incidencias y
dependencias libre y gen.al administracion y facultad de q lo pueda sus-
tituir en q.n y las vezes q le pareciere revocar unos y nombrar otros y es-
tos de ellos lo q huvieren cobrado y darles las mismas cartas de p.s y de-
mas recados quedandose sobre con este Poder p.a usar del y a todos rele-
vo de costas segun dro = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q dho es
obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy Poder cumplido a las
Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r p.te q sean y en especial a las
de Madrid Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y
ante q.n en virtud de este Poder fuere sometido a cuio fuero e juris-
dicion y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio
propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dize
q el Actor deve seguir el fuero del reo p.a q me executen com-
pelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si
fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y re-
nuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gen.al que lo
prohive = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Re-
yes del Peru a siete dias del mes de Octubre de mill sete-
cientos y treze a.s y el otorg.te a quien yo el pres.te escriv.o pu-
do y fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos
D.n Jn.o Jaymes de Zuste Antonio Benito Osorio
y Alexandro de Altuna presentes =

7 de 8bre

D.or Don Joseph Tamayo de Sosa

ante mi

Juan de Avellan
Esno. Pu.co y Pu.co

Reciuo yobli-
gacion =
el Cap.n D.n Miguel
Bandin Salgado
de Sabor
del S.r D.n Joseph
Agustin delos Rios
y Berzis
Por 1744 q

Yo Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

En quanto esta Carta fuesen como yo el Cap.n Don Miguel de Bandin Salgado Vezino desta Ciudad delos Reyes del Peru degarda gazalos Reynos de Juansia y esgaña enel Navio de Guerra nombrado el Glorion de Asturias gestenesiente alacorona de Juansia que esta dejo enel Puerto del callao y de regresso mi gazahasenbia de alos dichos Reynos de Juansia otorgo que gana efecto de aumplir lo que ya tengo declarado con fecho Haver Resebido y tener en mi poder quatro mill setesientos y quarenta y quatro pesos de a ocho reales que son y gestenesen al Señor Don Joseph Agustin delos Rios y Berzis del consejo de Su Mag.d ~~de su Real~~ en el Valy ynque Mi delas Indias que mea entregado en esta Ciudad el D.r D.n Pl Colas Antonio Rios de San Miguel y dolez Canonigo de esta santa Yglesia Metro polytana: delos quales dichos pesos medoy por contento y entregado a mi boluntad y porque dellos Resebido de presente no gazo de ellos la Cobransa del derecho y fleges delanon nuestra ley ni pragmatica de dhos quatro mill setesientos y quarenta y quatro pesos de a ocho reales Confiesso haver Resebido y tener en mi poder para efecto de los llebar como meobligo de llebarlos en el dicho Navio de Guerra nombrado el Glorion de Asturias en que adis embarcada mi persona sus Pertrechos y Encomendados con la demas plata de mi cargo y quenta con la prevension del dicho Señor Don Joseph Agustin delos Rios y Berzis Cuidado y aquien gestenesen corriendo el riesgo en ellos por mar y tierra en el dicho Navio o en otro o otros acidente fuesen otro embarcadami persona en ayre fuego o agua amigos o enemigos como no sea barateria de Patron Comendante hasta haber llegado a salbamento y dado fondo a uno delos Puertos de Juansia o esgaña y llegado que sea a salbamento Resebir los dichos pesos y los conducir a la Villa de Madrid Corte de Su Mag.d y en ella los entregar al dicho Señor Don Joseph Agustin delos Rios y Berzis o a la persona que el ordenare en ella en horma que cual quiera de dichos Reynos de que sacare Resibo aumentico para mi Resguardo con el qual a de Servirme de Instrumento Conforme dicho es y que dare chanselado y de llebe de la obligacion Contra y de que se Ynstrumento = Yes de Condision que no he de llebar mi llebo encomienda al una por lo que amitoca por la condusion y Cuidado de llebar dichos pesos

Al mio porque de ella hago gracia desde aora al dho señor Don
Joseph Agustin = y me obligo a no estrabiar biaje a otro Reyno ni par
te alguna fuera de los dos de Fransia y España que ban expresados
y si lo hisiere o intentare ha de ser entregando primero al con
signador que era nombrado los dichos quatro mill setesientos y
quarenta y quatro pesos que asi he rresebido rebajados los costos
y gastos que hubiere tenido asta entonses respecto de irse costeando
los dichos pesos el qual en este caso me ha de poder executar
y e de poder ser compelido y apremiado a dha entrega por todo rri
gor de derecho y bia executiba y en todo lo que esta escriptura
requiera prueba liquida sion o aberiguasion la dexo y difiero en
el juramento simple del dicho consignador y del dicho señor
Dn Joseph Agustin de los Rios y Berris y de quien su poder o cau
sa hubiere sin que sea nesesaria otra prueba testimonio ni aberi
guasion aunque de derecho se requiera porque de ella han de
ser relebados y le relebo en toda forma = y a la firmesa paga y cum
plimto de todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes havidos y por
haber y doy poder cumplido a las justisias y jueses de su Magestad
de qualesquier partes que sean y en espesial a las de esta dha
Ciudad señores Alcaldes del Crimen jueses de Provinsia
y a las donde esta escriptura en su traslado se presentare a exe
cusion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero y jurisdision
y de cada una de ellas me someto y obligo y rrenunsio el mio
propio jurisdision Domisilio y besindad y el prebi lexio de
la ley sit combenerit de jurisdisione omnium judicum
para que a lo que dicho es me executen compelan y apremien
como si fuese por sentensia difinitiba de jues competente
consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jus
gada y rrenunsio todas las demas leyes fueros y derechos de mi
fabor y la general renunsiasion de leyes para que no bala
y consiento en traslados de esta escriptura uno cumplido
y pagado los demas no balgan = Yo el dicho Dr Don
Nicolas Antonio Diez de San Miguel y solier Canonigo
de esta Santa Yglesia metropolitana que soy presente a lo
contenido en esta escriptura abiendola oydo y entendi
do por mi y en nombre del dicho señor Dn Joseph Agustin
de los Rios y Berris por quien en caso nesesario presto vos de
cabsion de Rato grato otorgo que la aseto en mi fabor y
en el suio y consiento en los rriesgos que ban declarados

Sello Tercero vtil Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Prebiniendo lo que puede suceder en caso de muerte o ausencia
Vorzo lexmo Jmpedimento del dicho Cap.n D.n Miguel de Bandin
Salgado quiero se le faga acumplir conforme ba obligado por esta
escrig.ra nombro por Consignador al Cap.n D.n Matheo Basques
que hase el mismo Poder y todo y poder quan bastante en derecho
se requiere para que en los casos presentes pida demande reciba y co
bre Judicial o extra Judicialmente del dicho Cap.n Don Miguel de
Bandin Salgado desus bienes Abscas y herederos y deg.s mas con derecho
pueda y deba los dichos quatro mill setecientos y quarenta y quatro pesos de
a ocho Reales que ha bien tenido asta el riempo de la entrega y de lo que
cumplido dexe de poder Resibir que obligo se den y otorgue Cartas de pago
Chansela con fin y quito Laso y Sobre mas Pecando necesario Confiere de
Entrega o Remuncia de hoja de ella y siendo necesario Ontienda de Su riego
Resta en el ante las Justicias y Juezes eclesiasticos y Seculares que con derecho
pueda y deba pedir demandar Juzar quexellos de autos hasergo ban su gre
Sentar testigos papeles y instrumentos sacarlos de donde estubiesen mandam.to
provisiones y Cartas de Sensura a Stolas de Anathema a bonas fachazon
tas desi Pidan y requiran las Instancias asta su final Conclusion y ratifi
dicostas y siendo requerido y requirando q.e convenga de hacer y cobrado que
ayan de la Cantidad dicho Don Matheo Basques y de cada cosa lo mismo con ella aque
bas obligado gorestra escrig.ra dicho Cap.n D.n Miguel de Bandin Salgado
que poder quiere que quiere pagando todos derechos y sus insidencias y de
pendencias y dello dar fee Juro a dicho D.n Matheo Sin limitacion alguna con facultad
de Sustituir y dar poder general administracion y facultad de los sustituientes
a Fuero de derecho y en forma y dando por fechos dueños segun derecho y asi firmes
obligo los mismos pesos = que es fecho en la ciudad de los Reyes del perue
Siete dias del mes de octubre de mill setecientos y treze años y los otorgantes
a quienes Doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Juan Jayme de Zubiburu
Pantaleon de Alcaraz y Antonio Benito Osorio presentes
letrado = y Su fiscal = Rubricado

Ante mi
Don Pedro Lucas Antonio Diez
de Medina Escribano Publico

Juan de Aguilar

Carta de pago

Da. Mª Caela de Ribas = Alcaçn.
Dn. Bme. Noriega

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze dias del mes de octubre de mill setecientos y treze años ante mi el esno. y testigos paresio Da. Mª Caela de Ribas a quien doy fee conosco y confeso haber resebido del capitan Dn. Bartolome Noriega vesino de esta Ciudad Albacea y thenedor de vienes del sargento mayor Dn. Xptoval Vaquero de chave difunto cavallero que fue del orden de Santiago quien lo fue del sargento mayor Dn. Manuel Coronel asimismo difunto dos mill quatro sientos nobenta y tres pesos y tres reales ocho al peso por los mismo que se le an mandado pagar a la otorgan de los vienes del dicho sargento mayor Don Manuel Coronel por mandamiento despachado por los señores presidente y oydores de esta Real Audiensia ante Dn. Pedro de quesada esno. de camara de ella su fecha de dicho mandamiento a onse de Agosto de este año de la fecha de mana dos de cantidad de pesos que paraban en poder del dicho Don Manuel Coronel por tene sientes a la otorgante sobre que ha seguido pleyto ante dichos señores sobre que se hiso liquidasion por el Dr. Dn. Miguel de ola errota relator de ella con declarasion que se comprehenden en esta carta de pago otra de mill pesos que tiene dada de en esta rason al dho. Dn. Bartolome ante el presente esno. en primero de septiembre de este año de la fecha y con esta advertensia y declarasion se dio por contenta y entregada de los dichos pesos y porque su resibo de presente no parese renunsio la esepsion del derecho y leyes de la non numerata pecunia prueba del resibo y demas de este caso como en ellas se contiene y le otorgo carta de pago y chan se la sion en forma y lo firmo de su nonbre siendo testigos Dn. Juan Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Alexandro de Altuna y Lara

11 de oc.e

Doña mi caela de ribas

ante mi

Juan de Auellan
pro. R. y Pu.



Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Obligacion
Los ss. Dn. Fran.co Herboso y Dn. Ygn.o de Sauregui
Al
Mro. de Camp.o D. Bern.do de Gurmendi del orn. de S.n Jo. por 13U400 p. plazo
8 m.s =

Ante mi Jen mi Rexistro en 20 de Dic.e de 1714 = Dn. Bern.do de Gurmendi declaro que la cantidad desta escritura toca y pertenecia a Dn. Ysidro Ortis de Aro q.e la deve aver y lo haz como mas largam.te consta en mi rexistro al me rrefiero = Juan de Aulestia

Ante mi Jen mi rexistro en 3 de enero de 1715 an.s el mui R.do P.e Mro. Frai Juan Moreno de la orden de Predicadores Provincial actual desta Provincia de San Juan Bap.ta con poder bastante de Don Ysidro Ortis de Aro en virtud de la declaracion de la razon de arriba dicho por esta Chancelada

Ante Lanquantes esta carta vieren como nos Dn. Fran.co Herboso Presidente electo de la real Audiencia de Chuquisaca y Cap.n Dn. Ygnasio de Sauregui ambos de la orden de Santiago y vezinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru y de mancomun e Ynsolidum por nos y de nuestros vienes de por si e por el todo renunciando como expresamente renunsiamos las leyes de dos bas reis de bendi y la autentica presente hoc ita, e obligo de fide, suso ribas y el beneficio y remedio de la division y escursion y todas las demas leyes fueros y derechos de la man comunidad segun y como en ella se contiene debaxo de la qual = otorgamos que devemos y nos obligamos de pagar y que pagaremos realmente y con efecto debaxo de la dicha mancomunidad Ynsolidum al Maestro de Campo Dn. Bernardo de Gurmendi Cavallero del mismo orden tres mill y quatro sientos pesos de a ocho reales por otros tantos de la dicha plata que por nos ha sera mistad y buena obra nos ha dado y prestado en reales de contado de los quales nos damos por contentos y entregados a nuestra bolantad y porque su rresibo y entrego de presente no parece renunsiamos la esepsion del derecho y leyes de la non numerata pecunia prueba del rresibo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos tres mill y quatro sientos pesos de este dho deudo y por la rrason y causa referida prometemos y nos obligamos debaxo de la dicha mancomunidad y cada uno Ynsolidum de se los dar y pagar al dho Maestro de campo Dn. Bernardo de Gurmendi o a quien su poder y causa hubiere puesto y pagado en esta Ciudad por nuestra quenta costa y riesgo y sin perjuisio de este derecho en otra qualquiera parte y lugar que por la del suso dicho se nos pidan y demanden y nuestros vienes se hallen quier estemos presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza para de la fecha de esta escriptura en ocho meses y antes hasemos cumplido el palso de ella si antes llegare a esta ciudad el capitan Dn. Ysidro Ortis de Aro o embiare algun libram.to para que lo pague el dho Don Bernardo en todo ap.te de esta cantidad que en qualquiera que librare se a de entender tambien cumplido el plaso como en el primero y en ambos de los dos que ban referidos diferida la prueba de aver llegado a esta ciudad el dho Dn. Ysidro Ortis de Aro o de aver librado la cantidad de esta escriptura o parte de ella en el juram.to simple y declaracion del dho Dn. Bernardo de Gurmendi o de quien su causa o poder hubiera sin que se a nesesario otro testimonio ni averiguacion aunque de derecho se requiera porque de ella a de ser relebado y le rrelebamos = Y si la paga la hisieremos fuera

892

Bernardo de Iturmendi
Cav.l de la Orn de Santiago Tenil
nom.e de la Cam.l de Su Mag.d
aquien doy fe que conozco y
con fecho aquien
D. Miguel
por mano
de Campo D.



Vn Real

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese.

Dezmado y entregado a mi el otorgante de orden del dho Don
Miguel de Remeçal en virtud de carta orden suia de fecha en
Dozemil Setecientos y
Sesenta p.s contenidos en
otra Cedula y porque es-
tuba obligado a ella: Y No
delos dhos p.s se dio por con-
tento y entregado en
lunidad. Y porque no
depuli. no parece ynstrumto
la Excepcion y Ley de la
Non numerata pecunia y
entrega de esta
Carta y chancelada esta
escriptura y por dentro ninguna
Valor ni efecto Y Lo otorgo
Carta de pago en forma
y lo firmo Siendo test.s
D. Juan.co de Barrena y
Ribero D. Diego Lu-
y Reuno del Orn de
Alcantara y Pedro Jayo de
de Zaurregui y
Ser.o de Guerra

Juan de Arellano
Rubrica

Dezmado y entregado a mi el otorgante de orden del dho Don Miguel de Remeçal en virtud de carta orden suia de fecha en Sesenta p.s contenidos en otra Cedula y porque es- tuba obligado a ella: Y No delos dhos p.s se dio por con- tento y entregado en lunidad. Y porque no depuli. no parece ynstrumto la Excepcion y Ley de la Non numerata pecunia y entrega de esta Carta y chancelada esta escriptura y por dentro ninguna Valor ni efecto Y Lo otorgo Carta de pago en forma y lo firmo Siendo test.s D. Juan.co de Barrena y Ribero D. Diego Lu- y Reuno del Orn de Alcantara y Pedro Jayo de de Zaurregui y Ser.o de Guerra

Juan de Arellano
Rubrica

Dezmado y entregado a mi el otorgante de orden del dho Don Miguel de Remeçal en virtud de carta orden suia de fecha en Sesenta p.s contenidos en otra Cedula y porque es- tuba obligado a ella: Y No delos dhos p.s se dio por con- tento y entregado en lunidad. Y porque no depuli. no parece ynstrumto la Excepcion y Ley de la Non numerata pecunia y entrega de esta Carta y chancelada esta escriptura y por dentro ninguna Valor ni efecto Y Lo otorgo Carta de pago en forma y lo firmo Siendo test.s D. Juan.co de Barrena y Ribero D. Diego Lu- y Reuno del Orn de Alcantara y Pedro Jayo de de Zaurregui y Ser.o de Guerra

Juan de Arellano
Rubrica

Sia di fizi[illegible]ba de Sues Com gezente gesta da en aut oridad de
Cosa Juzgada y con sazon me Reynno los demas loyas y dere
chos de su fabor y lag.e que lo pro- y en su nombre consiento
en tras lados desta escriptura = Que fecha la carta en esta
Ciudad de los Reyes del Perv en diez dias del mes de octubre
de mill seteçientos y treçe años y los otorgantes a quien Yo el escri
bano doy fee que conosco lo firmo siendo testigos D.n Juan Say
me de Juste Manuel de Cossa y Meono y Alexo antto
de Abellan y Zaragoçanos presentes =

Ante mi
D. Juan de Huellan
Scrno RR y Pub.co

Carta de pago de 2069

La Madre Leonarda
dela Conssepsion
Pro Curador delos de
Zamora dos =

Ante mi
Juan de Huellan
Scrno RR y Pub.co

En la Ciud.d de los Reyes del Perv en diez dias del mes de octubre de
mill seteçientos y treçe años Estando en el Combento de Nuestra
Señora del Pardo y Rosario de hombres del[illegible] orden de nro Padre
tigos parezio la Madre Leonarda dela Conssepsion Religiosa pro
fesa de velo negro en dho Mo.rio y Comunidad y Con sistencia dela
M.re Benzuela dela Conssepsion Priora de dho Combento Con Licencia
Pedida del P.e Nicolas de Junguera Rector del Colegio de la Compañia de Jesus Pro
Curador de la Casa Pro fesa de los de Zamora de su Provincia de esta
Ciudad de seteçientos pesos de a ocho reales que le a sido dado por lo corrido
de un año de la Renta que de sus la otorg.te el Lic.do D.n Juan de Mon
les Sen Sano que fue de esta Ciudad Impuesto en Un Censo al Redi
mir sobre la Hazienda de S.n Juan de la Zanja y otras que posee dha Casa Pro fesa que
dho año se cumplio a dose de Julio de este año de la fecha y de los di
chos pesos se dio por contenta y entregada a su voluntad y por verdad
de que ante mi Escrivano y testigos se le hizo Razon del Lic.do y Pesos de la Renta
Rumenada que cumplio y demas de este caso Como en ellas se contiene y el otorgo
Carta de pago y finiquito en forma a este dho dia y el otorgante a
quien Yo el Escrivano doy fee que conosco lo firmo siendo
testigos los Licenciados Don Juan Don Simon
de Abellan Presviteros y Alexandro de Mesa =

Ante mi
Juan de Huellan
Scrno RR y Pub.co

Ve.da de Ma.a
de la conce.on

Ve de S.ta Ben.da de la
Conc.on priora

Ante mi
Juan de Huellan
Scrno RR y Pub.co

Corre este año de 1715 a

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

1283
892.1

PARA EL AÑO DE 1714

Poder a Lo dado
Dn Phe de Mier
a Dn Thomas Muñoz

En la villa de Lisco en veinte y ocho dias del mes de Henero de mill setez.os y quinze a ante mi el presente escriuano y testigos parecio Dn Phe de Mier vezino de la Ciud de los reyes y al presente le ss.te en esta dha villa, dijo, que daua y dio todo su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario y mas pueda y deua valer a Dn Thomas Muñoz vez.o de la dha Ciud de los reyes, para q en nombre del otorgante y representando su propia persona pueda cobrar haver y rezivir judizial o extrajudizialmente de todas y quales quier personas q a dho otorgante le estubiesen deuiendo, assi por escripturas bales libros de quentas o otros ystrumentos por donde constaren deuerle al dho otorgante y en razon de la dha cobranza, pueda dar y de carta de pago fin y quito y chanzelaziones y mas recaudos q convengan presentes escritos escripturas vales testimonios o otros quales q ystrumentos que para la cobranza necesarios y asimismo pueda

892.2



Un Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

893

Obligacion

D. Angel Gonzalez Vaylo y otros de Mr. D. Phelipe de Mier

por 3088 ps

y Loco Vrano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lgdo D.n Angel Gonsales Vaylo de garanda ganadero de la villa de Cabuerniga digo que debo y me obligo de pagar a Don Phelipe de Mier o a quien su poder y en su nombre hubiere tres mill ochocientos y quarenta y quatro Reales de vellon que de resto de mayor cantidad me prestó en reales de contado para mis urgencias y necesidades segun consta de la partida que para ello se hizo en el libro de mi Cargo y Data que tengo en mi poder y para mas seguridad de esta deuda doy por fiador a Don Thomas Ruiz de Salazar vecino de esta villa de Reinosa que presente se halla y dize que se constituye principal pagador de esta deuda juntamente con el dicho mi parte y se obliga de pagar los dichos tres mill ochocientos y quarenta y quatro Reales de vellon en la forma y manera que lo hago yo el dicho mi parte y para la paga y cumplimiento de esta escritura nos obligamos ambos a dos de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad y division de deudas como en ellas se contiene = Y yo el dicho Don Thomas Ruiz de Salazar que presente me hallo a lo que dicho es y a la paga y cumplimiento de esta escritura me obligo con el dicho mi parte en la forma y manera que en ella se contiene y para mas seguridad de esta deuda doy por fiador a Don Phelipe de Mier vecino de esta villa de Reinosa que presente se halla y dize que se constituye principal pagador de esta deuda juntamente con el dicho mi parte y se obliga de pagar los dichos tres mill ochocientos y quarenta y quatro Reales de vellon en la forma y manera que lo hago yo el dicho mi parte y para la paga y cumplimiento de esta escritura nos obligamos ambos a dos de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad y division de deudas como en ellas se contiene = Y yo el dicho Don Phelipe de Mier que presente me hallo a lo que dicho es y a la paga y cumplimiento de esta escritura me obligo con el dicho mi parte en la forma y manera que en ella se contiene

[illegible] Cauallero [illegible]
[illegible] Cauallero [illegible] Cauallero [illegible]
[illegible] Cauallero [illegible] Cauallero [illegible]
[illegible] Cauallero [

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y troze.

dicho mi hijo, y como mejor a mi derecho combenga pida, demande reciba, y cobre Judicial, o extrajudicialmente de todas, y quales quier personas que sean, y de sus bienes, Abintestatos, herederos, Casas Reales de comunidad, y de Difuntos buenas, y malas, y de difuntos Regidorazgos, y de quienes, mas, y derechos aya, y deba, que les quede, Cantidades, deudas, y debdos, y para ello, para cada uno de los dichos mis hijos, Socios, esclavos, mueble, y Reyno de Castilla, y de la tierra, frutos, y semillas de ella, Granos mayores, y menores, Gotozes, quales quier generos de todos, sienda, fuesen, aunque, apellidos de clase, y calidad, sean, sin dello, sea, que, sea, que, reyno, hubiesen, quedado, viendo, al dicho, Dn. Martin, de la Cuesta, Difunto, goze, de, Cargazon, poderes, Cesiones, Lastos, y libranzas, Conocimientos, Autos, Recaudos, Sentencias, Sesiones, quentas, de libros, Cobranzas, Pesidas, y alcances, de ellas, Heredamientos, Vinculaciones, Rentas, y, Cosidos, de ellas, y, Gozos, y, otros, quales, quiera, Instrumentos, autenticos, y, sin, ellos, de, otra, qualquier, manera, que, sea, y, qualquier, bienes, que, el, dicho, Dn. Causa, y razon, deban, aber, y, pertenezca, los, bienes, del, dicho, Dn. Martin, de la Cuesta, y, mi, hijo, Subheredero, y, heredero, general, y, universal, de, el, dicho, Dn. Nicolas, de, Albarca, y, Cosum, mill, doscientos, y, veinte, y, cinco, reales, de, vellon, que, quedo, debiendo, al, dicho, Dn. Martin, de la Cuesta, y, que, se, le, pagaron, por, Carta, de, pago, otorgada, en, esta, Ciudad, en, beinte, y, siete, de, Febrero, de, mill, seis, cientos, y, ochenta, y, tres, años, ante, Pedro, Perez, Landero, escribano, Publico, de, dicho, que, remito, en, este, mi, memorial, con, el, debido, respeto, autorizada, de, Juan, Co, Fernandez, Pagan, es, no, lo, que, les, debe, dicho, difunto, = y, de, lo, que, embio, en, dicho, dia, mes, y, año, dicho

lageauria = y sienzia de dha cobrança fuere se sazio
Contenda de Juisio ganeca en el anel es Justicias y Juezes desa Aud
Jedesca sticas audiencias y tribunales que con derecho que deba deba
y haga pongay aga tente demandas pedimentos Lezam con Razones
Protestaciones Respuestas Contra dichos y querellas causaciones exa
Cusiones prisiones secuestros embargos desembargos Consentimi
entos y de sobrecartas Sentencias Pregones Transas y remates de
Bienes quiday tomelago Sesion Juramento dellos y reconocimientos los
gose o penunsie haga gusbarias presente testigos que a ello presentes
doy los sa que de go dar de que ellos tenga mandamientos y probisio
nes cartas de Justicia y de sensuras asta anathema y las haga
leer entimar y publicar en mi nombre y de dia ducumplimi.to
abone rache Pleuse Contradiga a ello y Seglique y Regalas age
laciones y replicaciones y Autos definitivos Instancias y Sentencias
Juramentos y Sentencias Conclusion y Sasion de cortas haciendo actuar do
y juzgar cando q.te combenga que el go dar que se requiere para
todo lo en fendido y sus Incidencias y dependencias y de lo en todo
y todo en fendido y sus Incidencias y dependencias y de lo en todo
Juro en forma Sin limitacion alguna y sin que goz falta declara
cion o reserva de poder de de renege fecho lo en fendido
y lo a ello anexo y conexo Conlibre y general Admi
nistracion y facultad de los Juezes quien y las bese gua
les sea sea Revocar unos y nombrar otros Cobrar de ellos lo que
Cobraren y dar les las mismas Cartas de pago y demas
Recaudos que dan de se siempre que con este go dar para Usar de lo
todos Relebo de costas segun derecho y a la firmeza de lo que en
virtud de este go dar debiere obligo los mismos bienes y mis re
nes havidos y por haver con dha clausula guarentiga embastante
forma de derecho que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru
en dies dias del mes de octubre de mill Seteci entos y treze años y
lastro.s te a.s no Testigos no doy fe conosco la Testimo de suso con
tenido siendo testigos Alexandro de Aruna Dn Juan Say me de
Juste y Antonio Benito Osorio = entre renglones = es = emm.to =
mi = soy = lezu = M = todo vale = testado = Cobrinma = gana
que en mi nombre = y de Sus Juntos = no vale =

Dona y.s Jova
Jur.ta de Jenerdios ante

Juan de Aguellan

Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dezz y mil setecientos, y treze.

Carta de pago

Dn Pedro Sayoso } En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez dias del mes de octubre de
Dn Ignacio de Saravia } mill setecientos y treze años ante mi el Escr.no y testigos parezio el
del Orden de Santiago } Capitan Dn Pedro Sayoso y Consejo Hacienda de su Mag.d del Orden de Santiago y
dixo que de los mill y dos sientos pesos de a ocho reales que le ha mandado Como Govr.or
y Capitan Gral de estas Provincias del Piru librar y pagar en virtud de Zedula de su Mag.d
fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Diziembre de mill setecientos y nueve firmada
de su Real mano y refrendada de Dn Martin Alonso de Echeverria Caballero del mismo Orden Alguazil mayor de Casa
y Reales Casas de dicha villa de Madrid y Contador de dha Real hazienda y Secretario de
Govierno de estos Reynos del Cargo de Dn Baltasar de Berbeyto difunto
Cuia Cantidad se le hizo Cargo en dicho dia mes y año en las Reales Cajas
de esta Ciudad para asignarse en ellas y por se hizo el
dho Dn Ignacio ademas e Yndependiente de lo que ha de percebir por
quenta de lo que se le debe de los viages de dho difunto y de dho Dn Martin Alonso
de Echeverria Becino de dho Dn Ignacio de Saravia goze de
otros dos mill pesos que se le mandaron librar por Zedula de su Mag.d
de veinte y quatro de Diziembre de mill setecientos y nueve firmada de su Real mano
y refrendada de Dn Diego Marques de Fuesmayor Secretario de su Mag.d y de los dhos mill
y dos cientos pesos de suso mencionados otorgo que se le
pida se dicte el Auto de Contento que tiene pedido para que
se le entregue la Cedula de su Mag.d y Consentido y pasado
en autoridad de cosa juzgada para que le sirva en todo tiempo
y lugar donde le convenga y lo firmo de mi nombre siendo
presentes por testigos Don Juan Sayme de Yuste Antonio Berrio
Osorio y Alexandro de Abaria y Lara =

Pedro Sayoso — Ante mi Juan de Huellan
Pr.o R.l y Pu.co

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez dias del mes de octubre de mill setecientos y treze años ante el Sr. Dn Pedro Sayoso Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Real y Supremo de Hacienda y Guerra de estos Reynos del Piru y Governador y Capitan General de ellos por su Mag.d que Dios guarde por ante mi el Escr.no y testigos parezio el

tener en mi poder Real quinto y Cruzada dos mill y dos cientos y beinte pesos de a ocho reales en moneda Vellona de Dobloncs de oro que los Comprenden seis cientos y seis doblones de a dies y seis pesos cada uno de aquarto que queda encargado en esta ciudad de Leon a Diego Lucian de Peña Cavallero delos del horden de Alcantara que Sobre mesmos que empezo dando dose los dichos quinientos y seis doblones de oro

✠

Vo Real.

Sello Tercero vn Real año de mil ferecientos, y doze y mil ferecientos, y trezs.

Poder

Fuenssal o Antonio Diaz os. ACS Padre Francisco Rotal y Otro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete dias del mes de Octubre de mill Seteçientos y treçe años, ante mi el Esno y testigos parece presente el Licenciado Dn Geronimo Diaz Fuenssal Cura Rector de la Iglesia Parro quial y Mayor de esta Ciudad de Dios y Comissario del S.to Oficio de la Inq.on de esta; y parece ante Como de Su merced doy fee conozco dho Dor Domingo Paz Ginez Juez de Vissos de la villa de Madrid y de Vandole Como le doy a esta Vissos de la villa de Madrid y de Vandole Como le doy a esta su buena opinion Credito y fama Como de ante estaba Cuia Vocacion y de Su Hecho gastos para que no use de dho Poder; otorgo y doy Poder Cumplido Cumplido Cumplido y Bastante Como de derecho se requiere y mas Vale a los Rd.os Pd.es Mtros Juan.co Rotal de y Jeamin de Vrisarri de la Compania de Jesus y de qualesquiera Padres Rd.os de dha Compania de Jesus para la Casa Profesa desta Ciudad de Dios y para la Casa de Noviçios de dha Compania de Jesus para la Casa Romana a Ambos Juntos y cada uno Insolidum Con Todo el Poder facultad para que luego que uno Comiençe el otro lo pueda medias Jeniçes y acabar y que el Comissario para que en nombre del otorgante y en que represente Su Propia persona Comparezca ante el Muy Alto y Muy Poderoso Señor Dn Phelipe Quinto que Dios guarde y Magestad del Rey Nuestro Señor Dn Phelipe Quinto que Dios guarde y Dios guarde en Muy Altos Reynos y Señorios y en su Real y Supremo Consejo de Yndias y todos los demas Tribunales de Justicia de todas sus Reynos y Señoriios y en todas y qualesquiera Audiencias y Tribunales de qualesquiera partes que sean que sea de derecho puedan y deban y pidan y deliberen que En Remuneracion de los meritos y Servicios del otorgante los de sus Padres Abuelos y demas sus antecesores de los Reynos de las Yndias y Islas Filipinas y Tierra firme del Mar Oceano que Su Magestad tiene y posee en los dhos Reynos y Provincias del Peru asi en materia de gracia Como de Justicia Unos y Otros Juntos y Insolidum y cada uno de por si y Sin la Compañia de dho otorgante y Insolidum que en esta ocasion les entrega a dhos Rd.os Pd.es Mtros y a los Padres que de ellos Sustituyeren y a quien ellos quisieren y por bien tuvieren hacer y otorgar la dha Merced o Mercedes que se le hubieren hecho o se le hicieren a el otorgante los asegurasen en su nombre o las pidan Con el Rigor y Veneracion debida y pedirlas se le hubiesen dan a hacer Recibo y Carta de pago y finiquito y de todo lo demas que Sobre lo Referido necesario sea y Sobre lo Referido necesario sea y Sobre lo Referido necesario sea y

Cados dirigidos y consignados al otorgante en las ocasiones que se ofrecan en
Guarda Don Hernando pidientos Suplicas memoriales alegaciones de sen
nes Informaciones Carta de dichos gobantas, y las demas diligencias que
Combengan asta que la dha Hacienda se remate en segundo y tercero pregon
tando ganado los pagos necesarios que pidan y alegaren dichos diligencias
se elenga pidan terminos de se ofrecen y final mente hagan todos
los otros y demas autos y diligencias que para lumejor Consecucion
an nesarios que el pido der que serve que se haga de todo fe pido y pi
Dpsiden sias y defen sensias es el dicho y otorgo a los sobredhos a quien
bos Juntos y cada uno Dpsolidum sin la mitacion alguna en quanto
Dichos Juntos y cada uno Dpsolidum sin la mitacion alguna en quanto
al dicho Pleito y Contiendas general administracion y facultad
al dicho Pleito y Contienda general administracion y facultad
dicho queda. Sostenga Tebocas Pleitos y nombramientos sostenidos
dicho queda. Sostenga Tebocas Pleitos y nombramientos sostenidos
quedandose siempre Como este poder para seguir del y todos sus Incidentes de
quedandose siempre Como este poder para seguir del y todos sus Incidentes de
Costas Segun derecho y ala firmeza y cumplimiento de lo que
Costas Segun derecho y ala firmeza y cumplimiento de lo que
dho es y fuere fecho obligo sus bienes y rentas y haviendo y poseyendo
dho es y fuere fecho obligo sus bienes y rentas y haviendo y poseyendo
Con dha Clausula guarentigia en forma y asilo otorgo y firmo de Juro de
Con dha Clausula guarentigia en forma y asilo otorgo y firmo de Juro de
siendo testigos Dn Juan de Cabada Sotomayor Dn Juan Jayme
siendo testigos Dn Juan de Cabada Sotomayor Dn Juan Jayme
de Prats y Alexandro de Alcuna = enmendado = Corrido = Vale = Odonel = Vale =

En 17 de oct.e
Pagado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de octubre de mill setecientos y
treze años ante mi el Esno y testigos parecio Dn Alonso Diaz de Leon Pareciendo
Como administrador del Sitio del Sr.do Dn Juan de nuestra Señora de la
Quezada y en su haber Recivido del Señor Dn Joseph de Rosas Conde de Cas
tel Blanco Cavallero del orden de Alcantara Secretario y ocho gefes y un R
al gozado cozido de seis meses del Sueldo gentepeniente a dho Empleo a
Esto se debe las haviendas que se le en la Sus dicision de Villa de Pisco
que dha seis meses se cumplieron a dies y ocho de Agosto de este año de la se
cha los quales dixo aver Recivido por mano de Dn Pedro de Alca
garia y de los dhos Sueldo gozentes y entregado a su voluntad y gos
Reserdo Renuncio la Exencion del derecho y leyes de la nov
numerata pecunia gentelegay demas de este caso Como en ellas se contie
ne y lo otorgo Carta de pago en forma y asilo otorgo y firmo siendo tes
tigos el Sr.do Dn Francisco Fernandez de Heredia y Don Juan
Juan Jayme de Prats y Alexandro de Alcuna =

Alonso Diaz de Leon
Juan de Cuellar

Vn Real

Sello Tercero vn Real años
de mil trecientos, y doze
y mil trecientos, y treze.

tengo de Casamiento de hasta quatro ó menos hijos de Pedro q. murio pose-
dor Expresa = declarando asi lo uno q. otro Soliera ——
Ytt. declara q. debe cosa alguna ——
Y q. cumplida y pagada esta Dha. su voluntad en el Remanente de sus
dexa y nombra por sus Albaceas y Thenedores de este su Testamento
al dho Cap. D. Antonio Lopez Pereira y a la dha su esposa en
quien confiere todo el poder q. de derecho se requiere para que
entren y tomen posesion de sus bienes y cobren judicial o extrajudicialm.te
los q. se hallen y sean deudores a su Caudal y siendo necesario
parezcan en juicio ante quales quier Justicias Eclesiasticas y Seculares
y demas q. combenga y sea necesario con facultad de Nombrar
Procurador o Procuradores con el q. o los q. nombrados les confiere
quitar y poner los demas q. les parezca q. con todos y cada uno
de ellos usen de esta facultad en la misma forma y manera que
se la tengo dada a los dhos mis Albaceas y Thenedores de mis bienes
que es la misma q. de derecho se requiere y es necesaria
Ytt. declara q. el dho Cap. D. Antonio Lopez Pereira mi Marido
y la dha su esposa mi hija Albaceas y Thenedores de mis bienes
Usufructuarios de todos los q. quedaren por fin y muerte de
dho mi Marido y mia y Ytt. declara q. el dho mi Marido y yo
tenemos por nuestros hijos legitimos y de nuestro Matrimonio a
Dn. Antonio Lopez Pereira y Viana y Dª Maria Josepha Lopez
Pereira y Viana mujer legitima del dho Cap. D. Antonio Lopez
Pereira y Viana y a Dª Maria Josepha Lopez Pereira y Viana
mujer legitima del Sargento Mayor D. Juan Antonio Lopez Pereira
y Viana y a Dª Maria Josepha Lopez Pereira y Viana mujer
legitima del Capitan D. Juan Antonio Lopez Pereira y Viana
y a Dª Maria Josepha Lopez Pereira y Viana mujer legitima
del Capitan D. Juan Antonio Lopez Pereira y Viana y a Dª
Maria Josepha Lopez Pereira y Viana mujer legitima del Capitan
D. Juan Antonio Lopez Pereira y Viana y a Dª Maria Josepha
Lopez Pereira y Viana mujer legitima del Capitan D. Juan
Antonio Lopez Pereira y Viana y a Dª Maria Josepha Lopez
Pereira y Viana mujer legitima del Capitan D. Juan Antonio
Lopez Pereira y Viana y a Dª Maria Josepha Lopez Pereira y
Viana mujer legitima del Capitan

Rvo

D.n Marn. dela Fuente
Alua.
D.n Phelipe Melendez
de Sooq. Escriuanos
Rnos.

Sello Tercero de Real año
de mil setecientos, y diez
y cinco Reales, y treze.

En quanto ha Carta Sepan como Yo Don Manuel dela Fuente Alua Presidente enesta Ciudad delos Reyes del Peru y de Su Capitania Gen.l por el Rey nro S.or q.e Dios guarde los Años de España enel Navio nombrado Sancti Espiritu de q.e es Capn Dn Nicolas Grout que Dios salue que sale de este Puerto al Rno dela Francia: en prosecuzion del Real Despacho de S.M. q.e Dios guarde q.e Su Santidad el Sor Dn Joseph Mauro de Palacios Arzobispo de esta Ciudad Mi Señor me Remitio en Carta de veinte y quatro de Agosto de este año, Para q.e Yo en Su Real nombre Nombrase Capellan q.e fuese a Celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en el Referido Nauio, y Conforme a la Facultad q.e Su Santidad le tiene concedida, Nombro en Capellan de dho Nauio al Lic.do Dn Phelipe Melendez Presbitero Abogado de los Reales Consejos, y Examinador Synodal de este Arzobispado = Otrosi q.: para el Viatico de Salud y cumplir lo q.e Su Santidad le Manda, declarando Con Su Real Authoridad Ordinaria, y Delegada, Concedio, y Concedio al Referido Lic.do Dn Phelipe Melendez Presbitero Facultad, y Comision Bastante, para q.e en el Referido Nauio pueda Celebrar, y Celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y Confesar a todas las personas q.e Se hallaren en el Referido Nauio, y Absoluer a todas las personas q.e Se hallaren en el Referido Nauio, de todos los Casos, y Pecados, Reservados a Su Santidad, y a Su Real Persona, Con Calidad q.e Antes de Celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, Se Confiese Sacramentalmente

Rezadas con la limosna ordinaria q̃ se acostumbra en dha
Ciudad de San Sevastian de q̃ a de ser Patron el M. R. P. Rector
q̃ es o fuere del Collegio de la Compañia de Jhs de aquella ciud. siguien
do al Puesto y no a la persona como el dho D.n Diego de Rosas lo dis
puso por clausula del Testamento q̃ otorgo ante el pres.te escrivano
a doze de diziembre del año passado de mil setez.os y diez de cuyo
de cuia disposiz.n fallecio; cuia Remision mando hazer el suso dho
de los tres mill p.s que el dho Lorenco de Ascue dexo en confianza
en poder del dho D.n Diego de Rosas p.a q̃ los combirtiesse en
obras pias en esta Ciudad y alguna porcion a la dha su hermana y
con consulta y direccion del M. Reverendo Padre Alonso Messia
de la Comp.a de Jhs Prov.al desta Provincia: como pareze
de la dha clausula cuio tanto autorisado y comprobado en toda
forma acompaña el de este instrum.to en cuia conformidad p.a
efecto de la dha Remision el dho D.n Fran.co Melendes consulto
al dho P.e Prov.al como pareze de la consulta particular q̃ le hizo
y pareser de su P.e M. R. en q̃ consintio en la Remision
de dha Cant.d por ser ocacion segura la de mi transporte, que todo ello se
a tenido pres.te al otorgam.to de este instrumento como assimismo un
auto del Señor Doctor Don Pedro de la Peña Canonigo de
esta Santa Iglesia Cathedratico de Prima de Sagrados Canones
en esta R. Universidad Consultor Juez ordinario del santo
oficio de la Inqq.on Provisor, y Vicario Gen.al de este Arzobispado
y Juez Ordin.o de Testamentos legados y obras pias y cofradias del
por el Venerable Dean y Cavildo sede vacante, proveydo en los
del cumplimiento de testamento del dho D.n Diego de Rosas
ante D.n Ju.o Izquierdo notario publico su fecha de veinte y
dos de Agosto de este año en q̃ mando hazer la dha Remision como
estava dispuesto que todo ello original queda en los dhos autos
a q̃ me remito = Y de la entrega q̃ hiziere reduzire carta
de p.o autentica p.a mi resguardo y sacare testim.o de ella
que remitire a esta Ciudad por uno dos o mas duplo-

Va Rob

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y doze y mil fetecientos, y treze.

cados. Ntas ocasiones mas proximas y Segunas q̃ se offrez
can p.ª q̃ se tenga noticia del Cumplimiento de mi obligación, y cone
nido dicho Clausula = Ytasse la Entrega desta Carta. quiero ser
Executado Compelido, y apremiado por todo Rigor de derecho; y me obligo
á un vña Renta de Sazerdocha Entrega y ansimismo de nueva no pasaame
ocho Rs.os y Si lo hiziere Sago Cumplido A pleno desta Escriptura
p.ª q̃ seme Cobre su importe= Todo lo qual cumplire y pagare llanam.te y
Sin pleyto Aguno en las Cortes y partes delaVillanza Rigurosso, mi persona y
bienes Sauidos y por Auer y dar Podra cumplido Alas Justicias, y Juezes
de Su Mag.d Dequalesquier partes q̃ sean y Enespecial Alas desta Villa
Ciudad de Coria y Alos demas delas partes y Lugares donde y ante q̃ Vsa
Escriptura fuere presentada A cuyo fuero
Jurisdicion y deuido Mia dueños me Someto y Renuncio el mio
propio Suio Juez domicilio y Vecindad y El Privilegio dela ley q̃ dize
q̃ el auto dela Sugeta el Juez de Mi p.ª q̃ me Executen Compelan y
Apremien Alo pagar y Cumplimiento de lo q̃ Sobre Como si Sobre por Sen
tencia Definitiva Pasada en Cosa Juzgada y Renuncio las demas
leyes Fueros y derechos Mi fauor y la General q̃ lo prohibe=
y Consiento Enmanifiesto dicha Escriptura Sino cumplido y pagado lo
Demas no vala Ygan= Yestando pres.te a ello el dho D.n Juan
Melendez presbytero como tal Albacea y tenedor de Bienes de dho D.n
Diego de Reyes q̃ Sue como dho es Alonso Lorenço de Sarue. otorgo
q̃ lo acepta en el Seguntim.to y cumplim.to en los dhos q̃ se han declarado=
Y previniendo los Sucesos Contingentes q̃ Sobre dho por Segundo Comisgnado=
res En primer lugar a Don Antonio de Carmona y en Segundo
a D.n Juan de Siguenza y Franzamendi q̃ van Embarcados
en Nauio para q̃ en caso de q̃ el
dho Antonio de Carmona Muera Antes de la llegada
de la Flota Succesiuamente, Ausencia y otros
Impedim.tos Prudenciales no pueda cumplir como q̃ va obligado
Sustituyo en el Sus dhos y dessus Bienes Albaceas y Herederos Casas

Rs. y de difuntos Juezes Justicias depositarios dueños y Mres. de
Naos, y Requas, y de qn. mas con dro. puedan y deuan los dhos quinien
tos pesos de a ocho Rs. Con mas el costo q. tubieren hasta ponerlos en dha
Ciudad de San Seuastian y executen con ellos lo mismo a q. va obliga
do el dho Dn. Manuel dando de lo q. recibieren Cartas de p. chan
selacion y los demas recados necess. con fee o renunciacion de la pecu
nia y entrega = Y sobre la Cobranza parescan biendo necess. ante las Justi
cias y Juezes de ambos fueros q. con dro. deuan de qualesquier partes que
sean a pedir demandar Jurar querellar litigar executar consentir con
tradecir recusar bender y rematar bienes concluir pedir y oir autos
y sentencias apelar suplicar hacer Censuras y seguir las ins
tancias y finalmente hagan todos los otros y demas autos y dili
gencias Judiciales, y extrajudiciales q. convengan de se hazer
hasta q. la dha cobranza tenga cumplido efecto q. p.a ello y lo
demas q. se requiera les doy Poder tan pleno y suficiente co
mo por dro. es necess. con insidencias y dependencias libre y ge
neral administracion en q.to a lo dho y facultad de lo sosti
tuir en q.to a fuero y Juicio y no en mas revocar unos y nombrar
otros quedandose sp.re con este Poder p.a usar del y a todos relevo
de costas segun dro. Y a la firmessa y cumplimiento de lo q. dho es
y fuere fho obligo los mismos p.s = Que es fha la Carta en
esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del
mes de Octubre de mill setez.s y treze años y los otorgantes
lo firmaron Juntam.te con el dho Dn. Joseph Marcos de Melgosa
como tal Defensor a quienes doy fee conosco. testigos Dn. Juan
Jayme de Juste Dn. Alexandro de Alcuna, y Manuel de Luza

Dn. Joseph Marcos
de Melgosa Basurto

Dn. Juan Melendez

Dn. Juan de la Fuente y Rosillo

Ante mi
Juan de Avellaneda
Nro. Pco. y Pu.

Con
Dn Mathes Basquez
A
Dn Juan Ma de Saavedra

Sepan quantos Esta Carta vieren Como Yo Don Mathes Basquez Residente enesta Ciud. de los Reyes del Peru y Reparticion del Sauor de Dios nuestro Señor p. los Rnos de España = Otorgo q doy mi Poder Cumplido Como de drô se requiere q es necesario y Cierto bastante a Vmbre Vble D. Juan Ma de Saavedra Notario mr del tribl mismo hecho y Causa propia y mesa a quien Conviene pida demande Reciba y cobre Judicial ô Extrajudicialm.

Sepanquantos Esta Carta vieren como Yo Dn Mathes Basquez Residente enesta Ciud. de los Reyes del Peru y Reparticion del Sauor de Dios nro S. p. los Rnos de España = Otorgo q doy mi Poder Cumplido y Cumon bastante segun cable como de drô se requiere y es necesario a Dn Juan Ma de Saavedra Notario mr del tribl nal de la Santa Cruzada Cgte Rno p. q en mi nombre ô en el pro Como En Jumto hecho y Causa propia y mesa a quien Conbenga pida demande Reciba y cobre Judicial ô Extrajudicialm. del Capn Dn Antonio Flores Gonzalez y de D. Maria Rodriguez sus mujer legma de Dn Josep de Aguilar y demas bienes y deps q mas Conste pueda y deva cuatrmill Setecientos Setenta y ocho p. y quatro Rs. q los Susodhos deman comunm in solidum se obligaron de pagar al otorgante por Escritura otorgada ante el presente Escriuano ô dos de Diziembre del Año pasado Cemill Setecientos y onze. Yasimismo p. q cobre de Mono D. Antonio Setecientos y diez pesos q este me debe por Resto q importo Vna Marqueta de Zera q me Compro primo de D. Pedro Lopez. Y delo q Reziuiere y cobrare otorgue Cartas de p. Chancelacion y las demas Recados q le fueren pedidos Confes ô Renunciacion Allapremia y entrega. Y sobre la cobranza de la presente siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de Ambos fueros q Conbo deba a Litigar Juras querellas Exceptuas Contestacion Conbenciones Recusas Vender y Rematar bienes con sus Costas pedir y oir autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Costas y seguir las q pusiere y finalmente Cobrados los dros y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q convengan de se hazer hasta q sus dhas Obligaciones tengan



Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Cumplido efecto: q. p.a la hazer rezedo renuncio y traspaso todos mis derechos y acciones reales y personales mixtos directos y executivos y le pongo en mi mismo lugar y dro. y hago y constituio procurador actor demandante como en su mismo hecho y causa propia p.a q. cobrado q. aya la dha cant.d la tome y lleue p.a si por otra tanta q. el dho D. Fran.co me ha pagado suplida por el dho D.n Antonio Alonso Gonzalez y lo importan los deuitos referidos por cuia razon no quedo obligado a saneamiento alguno sobre que le otorgo el instrum.to q. mas convenga el qual me obligo de hauer por bueno y firme aora y en todo tiempo y a no le impugnar reclamar ni contradecir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna so expresa obligacion que p.a ello hago de mi persona y bienes hauidos y por hauer en la mas bastante y cumplida forma de derecho = Que es fecha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Octubre de mill setezientos y treze años y el otorgante a quien yo el presente es.no publico doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Matheo de la Peña Reuilla D.n Juan Jayme de Juste y Manuel de Luza vecinos de esta dha ciu.d

Matheo Barquero

Antonio Juan de Auellan

Poder
del Gen.l Thomas de Rosas
Caballero
Thomas de Rosas

En la Ciudad de los Reyes del Peru á tranca dias del mes de
[illegible] de mil setez.s y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el S.r Gen.l D.n
Thomas de Rosas Caballero del Orden de Alcantara Vecino desta dha Ciu.d a quien
doy fee conozco = Y otorgo q dava y dio su Poder Cumplido como de derecho se
requiere y es necesario al Gen.l D.n Antonio de Rosas su Hermano
Caballero del Mismo Orden en q.na Parte ausencia y otra
Mes.no Impedim.to en Segundo a D.n Pedro Manuel de Aguerregui y
por la de ambos a D.n Pedro Thomas de Villavicencio Vecino de la
Ciu.d de Sevilla de q.n en nombre de otorg.te y representando su persona y drec.hos
demanden Defiendan y defiendan Judicial ó Extrajudicialm.te de Platicados
y Usados ante el Consulado de dha Ciu.d ó delante qualesq.r Juezes ó personas q le deuieren pagar
y Satisfazer y de sus bienes y dem.s mas contto fuesen y deuan dos
mill doscientos y mas p.os de ocho R.s q.e son los mismos q Su Mag.d quedo
Guarde costo prendados del Thesorero de la Flota del Cargo de Gen.l D.n
Manuel de Velasco q arribo al Puerto de Nigo Igual como en Plata
dos Millones apagarlos con mas ocho por ciento de Interes hasta el Real
la R.l paga q dicho en efectos de Cruzada en los Reynos de las Yndias
Peru Igual cobraran los dhos dos mill doscientos y mas p.os con mas el interez del
ocho ocho por ciento = Y de lo q Pezimieren y cobraren otorguen Cartas de p.o Chan
celacion finiquito Lasto los demas Pleitos Causas Mat.s Conque ó Renunciacion
de la Pesunia y Ynuega = Y sobre la cobranza parezcan Siendo Necesario
ante las Justicias y Juezes de ambos Fueros q Conuiro deuan deuen
les q.e p.te q sean y Siendo Conveniente ante Su Mag.d en su R.l y de
mas Consejo de las Indias y otros R.s consejos audiencias y Tribu
nales y sepan y presenten demandas Respuestas pedim.tos Suplicas
Requisiciones Juramentos Conventos contradiciones Saquen manda
mientos Provisiones Reales Cedulas Executoriales presenten Tes
tigos y Escritos testimonios pidan Terminos y los gozen ó Renuncien
sepan sentencias concluian oygan autos y Sentencias consientan
y Suplique Saquen Censuras y sigan las Instancias y Recur
sos Segun todos los otros y demas autos y diligencias Judicia
les y Extrajudiciales que convengan de Se sazen q para
lo tenga cumplido efecto q el poder q p.a todo lo sobredho
y lo dependiente se Requiere este Lleno y con las Sobredhas
condic.nes y Gen.l administracion sin q poder por falta de ex-

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y de[illegible] y mil setecientos, y treze.

[illegible] dessa determinacion Pedro lo [illegible] en este Pider y lenda cominidencias y dependencias y Con Facultad de lo Sostituir en todo ó p.te en G.l y Cavezas y les prometio Relevar Vnos y otros y obrar en todo lo q.e huviesen Obrado y dados las mismas Cartas de P. y demas Recados que cumplir este Poder p.a Ante el y otros Relevar devidas Segun Dro: y falla firmeza y cumplim.to dello q.e Obligo Sus bienes y Cauidos y por Saber y Confirmo Siendo testigos Don Jn.o Cayme de Zuste Alexandro de Aluna y Manuel de Luza presentes=

Juan de Aldecoa

Sobre

Dn Ant.o Rodrigues de San Martin y Sepulveda

D.a Cath.a Perez de Cordova

En quanto Esta Carta Vieren Como Yo D.n Antonio Rodrigues de San Martin Morador en esta Ciud.d de los Reyes del Peru como Principal= y D.n Pedro de Arte Cordova Vecino desta dicha Ciud.d como Fiador y llano pagador q.e me Constituio Sacador Dicho Antonio Rodrigues como q.e debo y Reconozco Sago de deuda y Negocio agenos mi propio y de dicho D.n Pedro Como Principal Obligado y Sinquel la Obligacion como dicho D.n Antonio y Sus bienes Muebles y Rayces Derechos y Acciones Auidos y por Auer Damos Poder Cumplido Bastante Segun y como de Derecho se requiere y mas puede y deue valer a Vos D.a Catharina Perez de Cordova Viuda de D.n Luis de Estrada Gallego Vezina de esta Ciud.d y Residente en Santiago de Chile y a Qualesquier otra persona q.e Con Poder de Vos lo Aya y Sus bienes Muebles y Rayces Derechos y Acciones Auidos y por Auer Damos Poder Cumplido Bastante Segun y como de Derecho se requiere y mas puede y deue valer a Vos D.a Catharina Perez de Cordova Viuda de D.n Luis de Estrada Gallego Vezina de esta Ciud.d y Residente en Santiago de Chile y a Qualesquier otra persona q.e Con Poder de Vos lo Aya y Sus bienes Muebles y Rayces Derechos y Acciones Auidos y por Auer Para que por mi y en nombre de mi los Suso dichos Principal y Fiador Juntos y Cada vno de Nos Insolidum y cada vno de Nos por si y por el todo Insolidum Renunciando como es especial ley de Duos Reis de Vendi Autentica Presente Cod.e de fide Iusso y la Authentica Presente Cod.e de Duobus Reis debendi y la Autentica Presente Cod.e de Fide Iusso y la Autentica Presente Cod.e de Duobus Reis debendi

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



de la Ley q dize que el Actor aue seguir el fuero del Reo q nos executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q dho es como si fuesse q sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y otros de nuestro fauor y la Gen.al que lo prohiuen y consentimos en traslados de esta Escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze a.s y los otorg.tes a q.n yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Jul.o Jayme de Yuste D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Ant.o Rodriguez de S.n Martin — Ant.o de Lerurena

Ante mi — Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

31.8.

de p.
el S.r Marq.s de Soto florido
A
D.n Joseph Garazatua

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze a.s ante mi el escriu.o y testigos parecio el Cap.an D.n Joseph Gonzalez Galeano Cau.ro de la orden de Santiago Marques de Soto florido Pagador Gen.al de la Gente de Mar y Guerra del Puerto y Presidio del Callao en nombre y en voz del Monasterio de Monjas de Santa Clara de la Victoria de la Ciu.d de Santiago del R.no de Chile y en virtud de los Poderes q tiene de la Madre Abadesa y Religiosas del y de su Sindico y con lizencia del Señor obispo de dha Ciudad General p.a cobranzas, y otros efectos q estan protocolados en mis Reg.os de q doy fee y conoser al otorgante = Y usando de ellos confesso auer Resuido de Don Joseph de Garazatua escalante setenta y cinco p.s de a ocho R.s de los Reditos de

Un año cumplido a veinte y ocho de Abril de este año de la fecha de un Censo de un mill y quinientos p.s de principal que esta impuesto a favor de dho Monasterio sobre una Casa que dho D.n Joseph compro en remate publico por execucion que en ella hizo la parte de dho Monasterio ante Pedro Arias de Ron escrivano que fue de Provincia y de los dhos p.s se dio por entregado a su volunt.d y renuncio las leyes de la pecunia y le otorgo a carta de p.s de ellos y obligo al saneamiento de dhos Reditos los bienes y rentas de dho Monasterio en la mas bastante y cumplida forma de derecho y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes

El Marq.s de Soto florido
ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y Pub.co

Con
Oblig.n
D.n Ju.n de Goycochea
y
D.n Man.l de Belzunze
por 844 p.s

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de Julio de mill setez.s y catorze a.s ante mi el escriv.o y testigos parecio D.n Manuel de Belzunze a q.n doy fee conozco y confesso aver recivido de D.n Ju.n de Goycochea y Iturralde los ochocientos quarenta y quatro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Juan de Goycochea Iturralde residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y vecino de la del Cuzco p.a donde estoy de partida con el favor de Dios nuestro Señor = Otorgo que devo y me obligo de pagar R.l mente y con efecto al Cap.an D.n Manuel de Belzunze y de Elso o a q.n su poder y causa huviere ochocientos y quarenta y quatro p.s de a ocho R.s por razon de otros tantos p.s de la dha plata que por hazerme amistad y buena obra me ha prestado en Reales de contado de q.e me doy por entregado y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos ochocientos quarenta y quatro p.s de a ocho Reales

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



Q. q. se obligo a pagarle por la escriptura de que esta margen de que se dio por entregado y renuncio las leyes de la pecunia y lo firmo siendo testigos D.n Jul.n Jayme D.n Joseph Baron y D.n Alejandro de Altuna presentes

Man.l Belzunze
y de Elso

Antte mi
Juan de Avellan
Ess.no P.co y P.l

de este dho deuda y por la causa y razon q. va dha prometo, y me obligo de se los dar y pagar al dho D.n Manuel de Belzunze o a q.n como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud. por mi q.ta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro. en otra qualq.ra p.te y lugar q. por la del susodho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llana m.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha de esta escriptura en seis meses = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q. dho es obligo mi persona y bienes hazidos y por hazer = y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares, donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la general q. lo prohive = Y consiento en traslados de esta escriptura el vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Octubre de mil setecientos y treze a. Y lo otorgante a q.n yo el pres.te escriv.o Pu.co doy fee conozco lo firmo de cuyo siendo testigos D.n Jul.n Jayme de Yuste D.n Alejandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Ante mi
M.l de Goycoechea Zurrabe

Ante mi
Juan Estavo Melendez
Ess.no de Su Mag.d

Re
31.8.



Benitez de Vera y Santas partidas hacen los dhos Tumill doscientos quarenta y ocho p.s de q. se dio p.r entregado y renun.do las leies de la pecunia y entrega y leyes de carta de p.s y chancelacion en forma y lo firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme Esternos presentes o ausentes llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza p.a de la q.e de esta escriptura en seis meses de la fecha paga y cumplimiento de lo q.e los obligamos nuestros bienes avidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales quier partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y Juezes donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento avido fuero de jurisdicion y a cada una de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos a nuestro propio jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor a de seguir el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como q. fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes y derechos de mi favor y la gen.al q. lo prohive = y consentimos en tres dias de esta escriptura el uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciu.d de las leyes del Rey a dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze a q. yo el presente escrivano publico doy fee conozco y firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Pedro de Medina Bizenzio Alexandro de Alvarez y Manuel de Luza vecinos de esta dha Ciudad =

Pedro de Arzugaray
Ante mi
Juan de Avellan
Esno. P.co y Pu.co

Un Real.

Sello Tercero Un Real de mil setecientos, y ocho y mil setecientos, y treze.

2. 9.re

Antonio Antonio Garcia
Ante mi
Juan de Avellan
Esno. P.co y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos días del mes de Enero de mill setecientos y veinte años ante mí Escno y testigos el Dr Dn Bartolome Carrion villa fuerte Abogado de la Real Audiencia Caballero de Orden de Santiago Regidor y Abogado de Reos de la Santa Inquisicion de este Reyno a quien doy fee conozco y de pedimento de Dn Pedro Lopez de Ayala Vecino de esta Ciudad en nombre y como Albacea y Fideicomisario de Dn Juan de Zepeda y como tal Albacea y Fideicomisario de Dn Juan Sanchez Reynoso Vecino que fue de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella dijo que por quanto el dicho Dn Juan de Zepeda en virtud de su Testamento y Ultima voluntad que otorgó ante mí en veinte y quatro de Agosto del año pasado de mill setecientos y diez y seis dejó por su Albacea y Fideicomisario al dicho Dn Juan Sanchez Reynoso para que cobrase todos los bienes deudas y créditos que le pertenecian y pagase las mandas y legados que dejó en dicho su Testamento y Ultima voluntad y para que cumpliese y executase todo lo en él contenido y declarado y por quanto el dicho Dn Juan Sanchez Reynoso ha fallecido sin haver cumplido ni executado todo lo referido y para que lo haga y cumpla en todo y por todo segun y como en dicho Testamento se contiene y declara por tanto en la mejor via y forma que de derecho haya lugar y en virtud de la facultad que para ello tiene y le fue dada y concedida por el dicho Dn Juan de Zepeda en dicho su Testamento y Ultima voluntad y de la que le pertenece como tal Albacea y Fideicomisario de dicho Dn Juan de Zepeda y en virtud de la que le pertenece como tal Albacea y Fideicomisario de dicho Dn Juan Sanchez Reynoso otorga que da y confiere todo su poder cumplido bastante y el mas que de derecho se requiere y es necesario a Dn Pedro Lopez de Ayala Vecino de esta Ciudad y Caballero de la Orden de Santiago y Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia de Lima y a Dn Juan Nuñez de Prado



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze,

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze años ante mi el escriuano y testigos parecio el Dor. Dn. Bartholome Carrion Villasante Abogado de la Real Audiencia y Presos del Santo Tribunal de la Ynquisicion, y Cathedratico de Codigo en esta Vniversidad de San Marcos = Dixo que porquanto por el año passado de setecientos y onze se mandó por el Señor Juez de Provincia se sacasse al Remate vna Cassa que esta en la Calle del Marmol de bronze para la paga de los acrehedores de Rodrigo Davila y Cangas a que se auia formado concurso en su Juzgado y ante Jn. Nuñez de Porras Escriuano de Provincia, y estandose pregonando hablo al otorgante Doña Franca. Perez Lobo Viuda del Capn. Miguel Sanchez Aznar para que solicitase vna persona que hiciesse postura a ella en Cant. de diez mill pesos de contado con descuento de Censos, y para este efecto hablo el otorgante al Capn. Dn. Pedro de Blaortua del orden de Santiago que hizo dha postura, y se le remató en dhos diez mill pesos de contado con descuento de Censos el dia veinte y ocho de Noviembre de dho año de setecientos y onze, y aunque en la Realidad fue dha Postura y Remate para la dha Da. Francisca por los rezelos con que se hallaua de vn litigio que tenia con Da. Josepha de Lizeras Viuda del Capn. Diego Perez Lobo, dispuso con el otorgante que declarase el dho Don Pedro que la auia sacado para el otorgante como lo declaro por el mes de Diciembre de dho año ante Joseph de Altuna escriuano de Su Magd. y aunque el Señor Juez de Provincia libró algunos mandamientos por quenta del Contado los pagó el otorgante por la Confianza que tenia de que la dha Da. Francisca se lo satisfaria todo. Y assimismo a deteso la Cassa e hizo otros gastos y fue pagando los Reditos de los Censos que quedaron sobre dha Cassa segun la liquidacion hecha por la sentencia de Perdidos y auiendo corrido cerca de dos años sin que la dha Da. Francisca huuiesse pagado cosa alguna

m.l por Razon deuenga.do p.l de Reditos ni de el tiempo de año y
dozientos y Nueue en dha Causa y mandarse hacer
Remate. Y Pidio en dha Causa y mandarse hacer
Remate. Y Pidio en dha Causa y mandarse hacer
Remate. Y Pidio



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Don
D. Fran.co de Escudero

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Escritura de Poder vieren como yo Don Thomas Xaverio de Mesa y Guzman Caballero del Orden de Santiago Marques de Bedmar Conde de Castellar Vizconde de Puerto Hermoso Señor de la Villa de Iznajar y de las Villas de Cabra y Lucena Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Priego Alferez mayor de la Ciudad de Cordoba Regidor perpetuo de la misma Ciudad y de la de Granada Gentilhombre de la Camara de su Magestad con exercicio Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora

Def.
D.n Sn.l de Aguilar
Martha Sn.ios

Sr.
D.n Pedro Diaz de Castro
de 36 y 2.a. q. mpresentan
los Ds.os Parrochiales del
Ynterino de D.n P.o Ban
demonde q. corrio cargo
dho. D.n P.o de Castro

En Nauia. de los Reyes del Peru a treze dias del mes de
Noviembre de mill setecientos y treze años. Ante mi Scr.no y testigos parecio
el Lic.do D.n Sn.l de Aguilar Mesa Sudio. Provisor. Vicario del Ds.o Arzo.p
del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral y Conf.o dixo auerse
fundido q. D.n Pedro Diaz de Castro Presbitero y Cura q. q. de Rentas
q. impetracion los Derechos Parrochiales de Ynterino de Don
Pedro Bandemonde que Corrio a cargo de dho Don
Pedro de Castro. Y dhos Sr.es q. pidio por Ynterino
y Vicario de Nauia. y Ynterino y
trega y le otorgo Carta de S.n. Decreto y
firmo de Su nombre siendo Testigos Don
Juan Antonio de Rivero D.n Juan
Jaymes Juste y Manuel de Cuza presentes

3.9 de
Don
D.n de
D.n Fran.co de Taboada

Ante mi Diego de Aguilar
Mesa Sudio

Antonio
Juan de Aguilar
Pro.no P.co

En Nauia. de los Reyes del Peru a tres dias de Mes. de Noviembre
de mill Setecientos y trece años ante mi el Scriu.no y testigos parecio D.n Francisco
de Taboada y Rivera Scriu.no de Prouincia de esta Corte en el S.to Off.o de
Taboada y Benites fue testigo = mo Fran.co y Miguel Otorio Valiente D.n del
el Taboada Secret.o Pertenecio de Morales Diego Moreno Zambrana Blanco de
Vzeda D.n Joseph de Zuniga y Taboada y en D.n Joseph Rivera
en esta Nra instancia en virtud de Sumi.s Despachos de esta
original dho q. pro sus.a en S.n Mag.d y Señores Oydores en su nombre le
comitan el Vso y Exercicio de Ynterinado prim.o de S.n y sus
Mag.d toca y los demas a sus Serederos y en el Ynterin lo Vsare en S.n
lo Vso y Exerca Como Santa aqui y lo firmo de Su nombre siendo
testigos D.n Jose Jaymes de Juste Alexandro de Mena y
Manuel de Cuza presente

3.9 re

Ante mi Diego de Aguilar
Mesa Sudio

Antonio
Juan de Aguilar
Pro.no P.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



Lo Ante Mi Cap.n Juan de Aguilar, Escriu.no del Reyno, y Publico del numero de esta Ciu.d delos Reyes del Peru doy fee, y Verdadero Testimonio en la manera q.e puedo, y mejor aya lugar en dro. q.e el Cap.n D. Nicolas Gutierrez Colio q.e esta de Ausencia p.r los Rey.nos de España Entre los Navios de la Corona de Castilla q.e estan Surtos en el Puerto del Callao Navio dela Corona de Castilla q.e estan Surtos en el Puerto del Callao Vsurpio ante mi Interim.no de Testigos de Asistencia de Thomas de Abanco en.o de Sn Sebastian Pueblo de Chinchaiquguio Provincia de Abancay á 6. de Setiembre de Veinte y Vnio de Mil.os y Setecientos y Catorze vn Testimonio de Auto de Aprouacion, y Comprobado de otro tres q.e Sacio, y Corrio vn tanto del Titulo de Alguacil m.or de dha Ciu.d de Abancay despachado por Su Excelencia Gouierno de Lauro D. Dominco Antonio Colazo en.o de Septiembre en Cam.o de Plata q.e los oficiales R.s de Hacien.da de Su Cuzco = Y animismo vn Testimonio original del Poder q.e dio D.n Lorenzo Antonio Clauo dio dho D.n Isidro Gutierrez Colio y otros R.s de Su Aud.a Real de y Protocolos de Escrituras de la Comp.a de los Procuradores Generales de esta Ciu.d q.e la Carta Romana, otorgado en la Ciu.d del Cuzco a Veinte y nueue de Agosto de Setecientos año de la fecha Sello Tercero Alexo Diez Escriu.no publico para q.e Comparesca ante el Rey nuestro S.or q.e Dios g.de en su R.l y Supremo Consejo de Indias apedia se le despache dho Titulo de D.n Lorenzo Antonio Clauo Confirmacion del oficio de dcho Alguacil m.or p.r q.e el Conde que Sucedio la Solicita, dho D.n Isidro pidio, y Suplico se le diese por Testim.o p.a los efectos q.e Sucesiue Lugar en dro. q.e yo se los doy en la forma q.e ba expresada en la Ciu.d de los Reyes del Peru á tres dias del mes de Noviembre de mil Setec.os y trece Siendo testigos D.n Jph. Jayme de Nuste D.n Ale Sambro de Mesa y Manuel de Luzuriaga y dho D.n Isidro a q.e doy fee conozco lo firmo animismo siendo testigos dhos =

En testimonio de Verdad

Juan de Aguilar

Poder
Dn Manuel de la Fuente
a
Dn Blas de Espinosa

En la Civ. de Sn Felipe del Real a treze dias de Nre de Noviembre
de mil setecientos y treinta y ocho ante mi Escno y testigos parecio el Cap Don
Manuel de la Fuente Mondragon vecino de esta Civ. de q doy fee conozco =
Dijo q dava y dio Supodar Cumplido como de tre Negueve y
Sarzo q dara y dio Supodar Cumplido como de tre Negueve y
Enrriquez a D Blas de Espinosa Vecino de esta Civ. de q doy fee
q presente a D Blas de Espinosa Vecino de esta Civ. de q doy fee
Para q en nombre del otorg. y en rep. de
los susodichos y como sus Apoderado Parte demande Pida y cobre Judicial y extrajudicial mente
de los Sres. Dn Felipe de Arriaza y de Dn Juliana Perez de Salmuga y
del Cap. Dn Felipe de Arriaza y de Dn Juliana Perez de Salmuga y
de Sus bienes y deg. mas cantidad pueda y deva ser debida y pertenezca
y quatro Reales vellon al Peso q se deven por Escritura otorgada ante el
pres. e Scrivn. a diez de Octubre del año pasado de Setecientos y nueve =
Y asimismo b. q sobre d. Dn Antonio Melgarejo q de sus bienes y deg. mas
cantidad pueda y deva trescientos setenta y seis pesos q deve a Sotorg. por
Escritura ante mi Siguiente e Scrivn. a diez y nueve de Noviembre de
el año pasado Setecientos y diez = Y asimismo sobre en la misma Conformidad
de Dna Theresa de Marion Viuda de Gonzalo Vicente Magallanes
vecina de esta Civ. en trescientos treinta y dos ps de ocho R.s q deve a Sotorg. de Resto de
un Vale de quatro de Noviembre del año de Setecientos y doze ante
D. Gregorio de Silva Pasando de Escuela q q Buniere obrado del
dho Dn Antonio de Nros altos q le Cedio en la Calle delas mandas = Dele lo
Sobredho. de Nros altos q le Cedio en la Calle delas mandas = Dele lo
q Pueda y deve acerca de Cartas de Sanctaciones finiquitos Lasos
y demas Caudo Nros. con fee o Renunciacion de la peticion y
Entrega = De todas las Cobranzas parezcan siendo Necesario ante
las Justicias y Juezes de Todos fueros y Conocimiento de esta Ciudad
de quien parte q sean y haga y presente demandas Respuestas
pedimentos Requerimientos citaciones protestaciones querellas Amparos
Mandamientos y Embargos Executiones Prisiones conventa
miento y de Bienes pregones benta Remates y Remates de bienes
toma de posesion y Amparo de ello pida Examine Sacar prueba y
presentar testigos Escritos Escrituras Instrumentos papeles y otros
q Recados q pida y haga en Razon de ello Cesion q Nos tenga a bien hacer
en Derecho haga y Acuse Acuse procure Apele y Suplique y haga
las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados Instancias y Sentencias
Sagan mandamientos Provisiones Sobrecartas y de Excomunion
y Censuras Carta Anatema y las Jure y haga Lea y publicar
como Cosa q y presente lo q Convenga y Sea Menester y finalmente
haga Todas las otras y demas Autos de Diligencia

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos y trezc.

3. 9re

Poder del Lic.do D.n Ant.o Diaz Perez Alle.do D.n Jn.co Dionisio Eagle

Judicial ley y extrajudiciales q̃ convengan se hazer hasta q̃ las Cosas tengan cumplido efecto y Cobrado q̃ ayan Contado dentro Reuelta Orden de Otorgante: q̃ el Poder q̃ le Conuiene y sea dependiente se requiere que le doy y otorgo Con Libre Gen.l administracion y facultad de Ley q̃ en tal caso se requiere y Otras Cosas q̃ Conuengan aunq̃ sean de mas Calidad q̃ las aq̃ aqui se expresan q̃ para todo lo q̃ suso dicho y cada cosa de ello lo q̃ suso dicho y cada cosa de ello le doy y otorgo este dicho Poder con todas sus Incidencias y dependencias anexidades y Conexidades y le relieuo en forma de derecho con las Clausulas Ordinarias y de estilo q̃ Conuengan

dha Cant.d con fee ô Renunciacion de la pecunia y Entrega y
me obligara a q. hare la paga de la dha Cant.d en estaciud. con
las costas y gastos de la cobranza a dho plaso de vn año: Y pa
ra mas seguridad y paga de la deuda y poteria por especial
y poteca vna Casa huerta y pedazo de tierras q. tengo en la
plaza de la Villa de Guaura q. compre en remate publico
de q. tengo titulos en mi poder, para no lo poder bender trocar cam
biar, ni en manera alguna enagenar hasta en tanto q. la cantidad
por q. me obligare sea pagada y entera m.te satisfha. Y sobre
lo referido otorgara por ante qualesq.ra escriu.s la escriptu
ra q. fuere necessaria con las demas clausulas vinculos
y firmezas sumisiones y renunciaciones de leyes poderio
a las Justicias y Juezes de mi fuero y clausula guarentigia
en forma: que de la suerte y manera q. por el dho Don
Francisco se hizieres otorgare Yo desde luego la hago y
otorgo a pruebo y ratifico y me obligo a la guardar cum
plir pagar y hauer por firme como en ella se contubiere
y declarare y como si fuesse presente a su otorgamiento: Que
el poder que p.a todo lo susodho y su dependiente se
requiere esse le doy y otorgo con insidencias y dependen
cias libre y Gen.al administracion y a la firmesa paga y
cumplim.to de lo q. dho es y fuere fho obligo mis bienes
hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las
Justicias y Juezes q. de mis Causas deuan conoser de qua
lesq.r partes q. sean y en especial a las de este Arcobispado
a cuio fuero e jurisdicion y e cada vna de ellas me so
meto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdiccion
domisilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize
q. el Actor deue seguir el fuero del reo para que
me executen compelan y apremien a la paga y

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



cumplimiento de la Sentencia pasada en Grado de Revista por la qual fueron Confirmadas las dadas por los Señores Alcaldes de Corte de esta Real Audiencia, y Chancilleria de Granada, y Pronunciadas en Vista, y Grado en Diez y Nueve de Agosto de mil setecientos y doze años, y la de Revista en Veinte y Quatro de Septiembre de mil setecientos y trece años, en el Pleito que ante ellos pende entre partes de la una Don Juan de Ayala Vecino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, y Don Juan de Ayala Vecino de la Villa de Marchena, y Don Joseph de Ayala Vecino de la Ciudad de Antequera, Padre, y Hijos Legitimos, y de Doña Maria de Ayala, y Doña Ana de Ayala Hermanas Legitimas de dicho Don Joseph de Ayala, y Don Juan de Ayala

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y diez y mil ferecientos, y trezc.

Poder q. Yo Dª Michaela Marquez Pl. Dn Santiago de Orellana

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dª Michaela Marquez viuda mujer q. fue del Capn Dn Pedro Benito y Sn Dª Maria Theresa de Flores y Sotelo natural de esta Ciudad de los Reyes del Peru hija legitima de Dn Pedro Benito de Flores y Sotelo Caballero del Orden de Calatrava Alcalde de Corte q. fue de esta Real Audiencia y de Dª Maria Theresa de Flores y Sotelo mis Padres difuntos vecina q. soy de esta Ciudad de los Reyes del Peru a quarto dias del mes de Noviembre de mill setez.tos y treze Ante mi Escno. y testigos parecio

de Quadros assimismo Residente y Vecino de dha ciud. y de sus bienes
y de q. mas con dro. pueda y deua quatro mill ochocientos noventa y
quatro p.s y quatro R.s ocho al peso q. son los mismos q. se obligo de
pagar a dho difunto por tantos q. lo importaron sesenta mill y quarenta
y ocho Baras de Ropa de la tierra q. le vendio a precio de quatro
R.s y tres quartillos bara con mas otros Generos q. le fio como pareze de la
Escriptura otorg.do ante mi el pres.te Escriu.o a treze de Noviembre del
año passado de mill setez.s y ocho cuio testim.o autentico y comprova
do con el de este Poder le remite p.a la dha cobranza = de cuio
rezivo otorgue Cartas de p.o Hans.n Finiq.do Lasto y los demas Recados
q. le fueron pedidos con fee o renunciacion de la pecunia y entrega =
y sobre la cobranza parezca siendo Neces.o ante las Justicias y
Juezes de su Mag.d y Eclesiasticas q. con dro. deua de quales q. partes
q. sean y haga y presente demandas respuestas pedim.tos requerim.tos
Zitaciones protestaciones querellas auisaciones embargos y desem
bargos execuciones ventas y remates de bienes consentim.tos pedir
terminos y en los de prueba presentar testigos papeles y otros
Recados abone tache recuze Jure actue y procure apele y supliq.
sa q. mandamientos Cartas de Censuras y seguir las instan
cias y ultima m.te haga todo aquello q. la otorg.te hiziera sien
do pres.te q. p.a ello le da el Poder Neces.o con insidencias y
dependencias libre y Gen.al administracion y facultad de
de sustituir reuocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos
lo q. huuieren cobrado quedandose sp.re con este Poder p.a usar del
y a todos releua de costas segun dro. y a la firmeza y cumplim.to
de lo q. dho es y fuere fho obligo los mismos p.s y lo firmo
de su n.re siendo testigos el Cap.n D.n Clem.te de Orellana D.n Ju.o
Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes

D.a Micaela Marques

ante mi
Juan de Huellan
Nro. P.e y P.o

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

dedro se requiera porq de qualq.ra q se ofresca desde luego los releuo
todo lo qual cumpliré y pagaré llanam.te y sin pleyto alguno con las
costas y gastos de la cofranza a q obligo mi persona y bienes auidos y por auer
y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales q.
partes q sean y en especial a las de esta Villa y Corte y a las demas de las
partes y lugares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplim.to auido fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas me so-
meto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domisilio y vecindad
y el priuilegio de la ley q dize que el actor deue seguir el fuero del reo
p.a q me executen al cumplim.to de lo q dho es como si fuese p.r sen-
tencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas le-
yes fueros y dros de mi fauor y la gen.al q lo prohiue = Yo el dho D.n
Matheo de la Peña Reuilla q soy presente a lo contenido en esta escriptura aui-
endola oydo y entendido otorgo q la azepto como en ella se contiene y con-
siento en los riesgos q van declarados = Y preuiniendo los futuros contin-
gentes y p.a q en caso de q del dho D.n Isidro succeda muerte ausencia
votro lex.mo impedim.to por donde no pueda cumplir con lo q va encargado
nombro por segundos consignadores en primer lugar a D.n Gaspar de
Yurre y en segundo a D.n Matheo Vazquez y en tercero a D.n Fran.co
de Aguirre y Ranzamendi q hazen el mismo viaje y les doy poder
el necess.o contra en los casos q van preuenidos cobren del dho D.n
Isidro Gutierrez Cortes y de sus bienes albaceas y herederos casas
R.s y de difuntos Juezes Audiencias depositarios y de q.n mas contra puedan
y deuan los dhos dos mill y doscientos p.s rebajando los costos q se
huuieren causado hasta el dia de la cobranza por yrse costeando
y cobrada q sea executaran lo mismo a q va obligado el dho D.n Isidro
la dha cant.d de cuio recibo otorguen cartas de p.a chanc.n y los
demas recados necess.os con fee o renunciacion de la pecunia y entre-
ga y pareser en juicio sobre la cobranza parezcan siendo necess.o
ante las Justicias y Juezes de este Mag.d o eclesiasticas Audi-
diencias consejos y tribunales q contra deuan de quales q.r partes
q sean y hagan y presenten demandas respuestas pedimentos
alegaciones juramentos execuciones ventas y remates de bie-
nes pedir terminos hazer pruebas oyr autos y sentencias ape-
lar suplicar hacer censuras y seguir las instancias y
hazer todo lo demas q convenga y lo q yo haria siendo
presente aunq sea necess.o mas expression q p.a todo lo suso

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doce y mil setecientos, y trece.

Sant.
Nl. de Beyria
Cl.
Sores Tamayo de Sosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del
mes de Noviembre Comill. de 1[illegible] y veinte años ante el Escriv. y Testigos
parecio el Capn. D. Nl. de Beyria y Aguirre Vezino de esta Ciudad
a quien doy fee conozco y Confesso auer Recivido del S. D. Sores
Francisco Tamayo de Sosa Abogado de Audiencia de Plata dos mil
y Seiscientos pesos de ocho R.s de plata a Razon de quatro reales
ongada en la Villa de Potosi Marqueado de Oropesa
a dos de Agosto del año pasado de Seiscientos y diez ante Sores
Antonio Scriv.o de su Mag.d y de los dos
gado a su voluntad y Reconuio las leyes de la prueua y le
cion de Causas &.a y Cancelacion dellos. Y dio poder Sobresuario
Entro a hoy D. Sores y dos Capitanes D. Sores de Arias
balega y D.n Felix Antonio Zambrana acaso Pho insolidum
&.a y quedan Cancelas de la Escriptura ô anotar esta Carta
pago y Cancelacion à Sumargen: Y assi lo otorgo y firmo
de Sum. siendo testigos D. Nl. Dayme de Luna y Pe
Ramon de Rivera y Manuel de Luz a ruego

Ante mi
Juan de Auellaneda

Pedro Cotio
Escno Pal.o

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como Yo D. Sores de
tierras Cotio Vezino desta Ciu.d de los Reyes del Piru y residente en
el Sauor de Dios nuestro S.r p.a los R.os de Estoria en el Nauio nom
brado el Sagrado Sanctispiritu de que es Capn. D. Nicolas que al presente
trasse al P.to de Francia = Otorgo por este Poder q.e la presente vi
Sepan quantos esta Carta

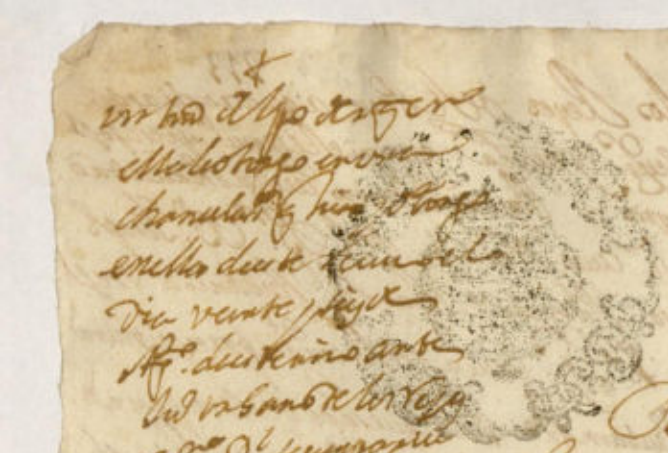

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

D.n Francisco que le corre en Ayre fuego Mar, Vien y Enemigos como no se varaseria de Patron Commendatario en quella buque y Costados de dho Navio desde el punto y ora q se haga a la Vela del Puerto del Callao Jurisdicion de esta Ciud donde esta Junto hasta despues de Veinte y quatro oras naturales de como aya dado fondo sobre la primera ancla en qualquiera de los Francia donde aportare y aviendo llegado con bien y a salvamento a alguno dellos Reziuire en mi la dha Cant.d y la conduciere debaxo del mismo Riesgo y costo de dho D.n Francisco a la Villa de Madrid Corte de Su Mag.d donde rebaxados Costos y Gastos lo q quedare liquido lo Entregare ~~en primer lugar~~ a D.n Phelipe Arco Aguero Secretario de Su Mag.d y Thesorero Gen.al de la R.l Camara y estado de Castilla en primer lugar y en segundo D.n Pedro de Ybañez Aguero, y en tercero a D.n Juan de Arco Aguero a q.n se los remite el dho D.n Fran.co Palacio p.a q se executen el orden q le da en cartas q llevo en mi poder y de la entrega q hiziere ~~sacare testim.o~~ cobrare Rezivo q remitire al dho D.n Fran.co con el qual a de ser visto quedar chancelada esta escriptura y libre della = Y a hazer la dha Entrega quiero ser executado compelido y apremiado por todo rigor de dro la qual iré a hazer la recta sin pasarme a otros R.nos y si lo hiziere o intentare hago cumplido el plazo p.a q se me cobre la dha Cant.d por los consignadores q aqui iran nombrados = Y respecto de q el dho D.n Fran.co Palacio no se halla presente en esta Ciud y averme cometido la condicion y disposicion de dha Cant.d y q corriere el Riesgo en el Navio en q fuere embarcado mi persona como parece de carta q me escrivio en dha Ciudad de Guamanga a quinze de Octubre de este año y en otra antezedente del mismo q tengo demostrada al presente escriv.o y siendo precisso q aya persona q en caso

Domas Mgenoz

Anbeñ

Estaño Melendez

Ess.no de Su Mag.d

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

913.1

Sell. Fiscal

Doy fee que ante mi y en mi registro el General Don Fran.co Antonio Palacios y la Puente vesino de esta ciudad de Guamanga que doy fee le conosco dixo que por quanto Don Isidro Gutierres Cosio otorgo fletamento en forma a favor del dho Don Fran.co Antonio de Palacios de tres mill pesos de a ocho rr.s para llebarlos a los Reinos de España y entregarlos en la Villa de Madrid corte de S. M. Catholica a D.n Felipe Arco Aguero y a otros para que executasen el orden que les dio en carta que llevo dho D.n Isidro Gutierres Cosio segun consta de dho fletamento otorgado en dha ciudad de los Reyes a quatro de Noviembre del año pasado de mill setecientos y trese ante Juan de Abellan Escribano R.l y Publico y atento a que los dhos tres mill p.s se distribuyeron y gastaron R.l mente en las cosas que el otorgante prebino en sus cartas dio por roto y chancelado dho fletamento sin embargo de no aber sacado el dho D.n Isidro Gutierres Cosio resibo de dhos pesos del dho Don Felipe Arco Aguero en cuia atencion dho otorgante dio poder cumplido al General Don Thomas Muñoz vesino de dha ciudad para que chancelase dho fletamento al marxen de su original en dha ciudad de los Reyes para que en todos tiempos conste aber cumplido a su tenor dho Don Isidro Gutierres Cosio y no se le haga cargo por persona alguna de dhos tres mill p.s con facultad de sustituirlo segun consta de dha chancelacion y poder otorgado en esta ciudad de Guamanga oy beinte y seis de Agosto de mill setecientos y diez y ocho a.s a que me remito =

Juan Urbano de los Reyes
Esc.no de S. M. y Resi.as

Sin Dr.s

demmuere Votro natural impedim.to demi el Sño D.n Ygo
para Vecauza la Sña Cant.d En aguilla vbay forma q mas huviere lug.r
Entõ nombro por Segundo Consignatario en primer lugar a Don
Ygnacio de Suare y en Segundo a D.n Fran.co de Aguirre y Baranza
menõr, y Enterrano a D.n Sancho Barquera q bayan cimismo vnos
dos quales y cada Vno enel lugar q va nombrado doy Poder cumplid
Nmenario entõ fr.a En que Siendo dchos Cauos Vsufructuarios pueda cobrar
demi y demi bienes Muebles y Semouientes Casas H.s y Defensores Suios
Dignitarios dueños de Vñas de Mas y Nequas y de q.r mas contõ puedan
y deuan los dchos testam.tr fr.a Vsufructuando los Arbs q huviere cuvos
do baya Al Vltimo de ella dcho q deuan Cause fr.a Santi.r y los demas
Vsufructuarios Nesar.s conforme Vsufructuarios Segunda y Entrega = Yttem declara
q Vbiere parezcan Siendo Menor.s ante las Justicias y Juezes de qualq.r
y qualesquiera Tribunales y Tribunales de q.s q sean q contra dcho
Siendo Sobre querellas Demandas convenga contradiga Vsufructuarios Vendas y
Vltimas Vsufructuarios concluir pedir y dar autos y Sentencias apelar Suplicar
Sacar Cumplim.s y Seguir las Instancias y final mente hagan todos los actos
y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q convengan de
se hacer hasta q dcha Obranza tenga cumplido efecto: Y asimismo da q
Executaran lo mismo a q doy obligado q el dcho q.m fr.a lo haga y
Executaran lo mismo a q doy obligado q el dcho q.m fr.a lo haga y
Judicialmente se Requiera que les doy y otorgo a los dchos con mis
demas y Ofendidas libre y Gen.l administracion y facultad de
lo Sostener en q.r Juicio y fuera de el y no en mas Vsufructuarios y nom
bran q.s Executores dcho Confr.a Pedro fr.a Pran.co y con Vsufructuarios
de Costas En forma = Y para Guarda q paga y cumplim.to dela q doy
obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy Poder cumplido
a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier parte q sean
y en especial a las dcha Ciudad y Corte a las Reales de los
partes y Lugares donde y ante q.n esta Escriptura fuere presentada
tada en Execucion pr.a Vsufructuarios Sy cumplim.to de Justicia fuero Sumiso
dicion y declara Vna de ellas me someto y obligo y Renuncio el
mio propio Jurisdicion domicilio y Vsufructuarios y el Juris fuero
ley q dize q Selautor deue Seguir el fuero del Reo fr.a y me
Renuncio expresam.te y Renuncio a la q.n Cumplimiento dela
Renuncio que fue por Sentencia pasada En autoridad de cosa
Juzgada y Renuncio las demas ley es fueros y Vsufructuarios



Va Real.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y doze y mil ferecientos, y treze.

y la General quito ynstruc= y el Sala Carraen... Nacim.d de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Nov... bre de mill ferecientos y treinta y cinco.s aq.s Jo el Pre.te Cu.do y Cor.or de Sr.m de Sr.d de Leido Testigos D. Juan Jayme de Zuze D.n Alexandro de Marina y Manuel de Luza presentes= lecado= Enpuma Lugar= Dacara testim.s= nova de

y Sidro Gutt.z y Cossio

Juan de Zuelzar

Gaudeyo.

el D.or Matheo Denz

A

p.r Man.l de Zulain de 75.s

Nacim.d de los Reyes del Peru a Seis dias del mes de Nov.re de mil Seteczientos y treze años ante mi Esc.no y testigos parezio el D.r D.n Matheo Gonzalez Denzones y Medinilla Abogado desta Real Audiencia Colegial en el Real Conv.to de San Phelipe a q.n doy fee conozco= Dixo Capellan propietario desta Capellanía q.e fundó Da Juana Godines Viuda Conjuge q.e fue del Cond.r D.n Marcos de Zevallos Mandó Se le diga y celebre vna Misa Rezada el dia de Sn Juan Bautista y otra el de Sn Juan Evangelista y otra el de Sn Juan Nepomuceno y otra el de Sn Juan Capistrano y otra el de Sn Juan de Dios y otra el de Sn Juan de Mata y otra el de Sn Juan de Sahagun

Poder
Dn Mig. de Mz
a D. Miguel Muñez de Rozas

En la Ciud. de los Reyes del Perú á seis días del mes de Noviembre de mill Setez.os y treze años ante mi Scr.no y testigos el Señor Dn Miguel de Orrantia Presidente de esta Real Audiencia y del Consejo de Su Mag.d Oidor de ella Dn Andres Otazo y Abendaño Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por el Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios g.e por el Rey nuestro Señor Don Miguel Muñez de Rozas Caballero del Orden de Santiago Residente en la Villa de Madrid para que en su nombre y representando su persona comparezca ante la Magestad del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios g.e por el Supremo Consejo de las Indias Gobernador del Rey.no y Señorios y en su R.l y Supremo Consejo de las Indias y otros R.les Tribunales que asisten en la Villa de Madrid y ante qualesquier Juezes y Justicias de Su Magestad donde combenga y pida Justicia y se le haga en todo y por todo como el otorgante con Mra Persona lo hiciera y pudiera hacer siendo presente y para ello le da y confiere este Poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de poder sacar todo aquello que el Señor otorgante tiene y le pertenece en cualesquier parte y lugar de estos Reynos y fuera de ellos y de los bienes que se hallaren pertenecientes al Señor otorgante pueda hacer y haga todas las Diligencias que combengan y sean necesarias que Remitirá a esta Ciud. por Mro dotó mas Duplicados en las primeras ocasiones que se ofrezcan dirigidos y Consignados a Dn Miguel Muñez de Rozas con la Razon de Cargo y Data que Produxere y Produxeren



Sello Tercero en papel años
de mil setecientos y doce
y mil setecientos y trece

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quatro de Noviembre de mil setecientos y trece años antemi el Escriv. y testigos del Gen.l D.n Fran.co Carrillo de Cabrera a q.n doy fee conozco y confiesa deue al Alf.z Ant.o Nuñez de Segura quatrocientos pesos de a ocho R.s q.e le ha pagado p.r la cobranza de un año del Censo impuesto sobre las posesiones del Mayorazgo de D.n Hug.o Pacheco q.e administra el Sarg.to D.n Andres de Segura hijo y sucesor del Alf.z D.n Juan Cortes q.e esto deziden y sostituyen del Alf.z D.n Juan Cortes q.e se cumplio a primero de Agosto deste año de esta fha y los dhos p.s se dio por entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y lo otorgo Cassandro. Dexo y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Jph. Jaymes Zuelbe D.n Pedro Diaz de Castro, y Manuel de Luza

Fran.co Carrillo de Cordova — ante mi Juan de Ulloa Zarate

Sello 1.º

Para el Gen.l D.n Ygnacio Barriga de Acuña

Para D.a Alfonsa Ybañez

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve y siete de maio de mil setecientos y quinze años antemi el Escriv. y testigos parecio el Gen.l D.n Alfonso Ybañez viuda de D.n Francisco Nuñez Silua y Acuña alcalde ordinario de esta Ciudad por el Rey nro señor = Dixo que por quanto el Gen.l D.n Ygnacio Barriga de Acuña Marques de Solonise Conde de Lemos Vizconde de Chanclat Señor de las villas de Castrillo de Cabrera Quintanilla de Somoza Villamartin de Don Sancho y Villamol Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Gentilhombre de la Camara de su Mag.d con exercicio y Capitan de Caballos Corazas por su Mag.d en el Reyno de Chile Governador y Capitan General que fue de las Provincias de Tucuman Juries y Calchaquies y Governador y Capitan General de las Provincias de Buenos Ayres y Rio de la Plata por el Rey nro señor Governador y Capitan General de las Provincias de Venezuela y Margarita y Governador y Capitan General de la Provincia de Cumana y Nueva Andalucia por el Rey nro señor Governador y Capitan General de las Provincias de Guayana y Nueva Barcelona por el Rey nro señor Governador y Capitan General de las Provincias de Cartagena por el Rey nro señor Governador y Capitan General de las Provincias de Cartagena por el Rey nro señor Governador y Capitan General de las Provincias de Cartagena por el Rey nro señor

Otorgo y obligo a Antonio de Segura hijo del Gen.l D.n Ygnacio Barriga Marques de Solonise a pagar a D.a Alfonsa Ybañez viuda del Gen.l D.n Ygnacio Barriga

Mill y ochenta ps. en
dha Contenidos
dho por Entrego a
Extracion y Remi-
Exencion de dho
Clues Clantimime
ata pesunia y Costas
ga y Cesongo Cura
Decllos y Cenir
Cuando ten. Juan
Jayme de Luna
Alexandro de M
ima y Manuel
de Luna

D.a Alfonso
y Báñez

Juan de Luellas
Mo. R.o y P.e

que de Mañia ó a Jusperas y Causa Cuiere Mill y ochenta pesos
Derecho R.l por Razon dellos Cinco Cuartos por la Plata y por Cuenta
y Cuenta con Cinco Reales de Plata Corriente = Los quales dhos Mill y ochenta
ps. dexaste R.s dejte Pho deudo y por la Causa y Razon q vasha Obligo
Salvami p.o Derecho bara y pagar a la dha D.a Alfonsa Báñez ó q.q. como
Jhoes Supdas y Causa Cuiere puestos y pagados En esta dha Ciudad
por Sucuenta Costas y Precio y Simpos Juicio dexte dho en otra qualquiera
p.te de Lugar q por la de Casamo ha Selepidan y Cemanden y
los bienes Muebles mis Bienes. fueren Hallados quier Sle presente
ó Ausente llamam.to Fiel y Legal Nuncio Con las Costas y Gastos
de la Cobranza q.da della Sin Cesta Escriptura En Mano = Dada
Primera Paga y Cumplim.to de lo q dhos Obligo Capersona y Bienes
de Suso dho Poder Obligado Sumidos y por Sumisa y enfor
Nombre Rey Cde cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d
Requisitoria q parezca que Sean q Cmpecial a las dhas Partes
y Cada y Cada una demas dhos Juezes y Lugares donde Jo ante q esta
Escriptura fuere presentada a Execucion fe dicendo Sucumplimiento
Auxilio fuero esfuerzo dicho y decada una Cellas lo someto y Obligo
y Renun.to Su domicilio y Vecindad y El primilegio de La ley que dize
q Cladon deue seguir El fuero de Reo q lo Executen con
pelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dhos Obligo como por
por Sentencia pasada En Autoridad de cosa Juzgada y Renuncio
las demas leyes fueros y dros de Mi favor y la Ley. q lo prohibe = y
Cosa en Cantidad de esta Escriptura dho Cumplido y pagado Cal
dho Nuevo Juan = Que fue fecha Carta En Sevilla a Diez de Cal
Reyes de Dho Año a siete dias del Mes de Noviembre de
mil Quinientos y treze años y El otorg.te a quien Yo El presente E.no
doy Fee Conozco Como Dho Es Siendo testigos Pedro
Diaz de Carmo y Nicolas Jayme de Luna y Manuel de Luna
vez

Matheo Vaz de Mesa
Portella y Mesa
Juan de Luellas
Mo. R.o y P.e

Sello Tercero Vñ Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.



Ces.

D. Matheo Vazquez

A

D. Lorenzo Man Gauiño

Sepan quantos esta Carta de Venta y Carpo de Vendicion y Rematacion de Propiedad vieren como Yo Matheo Vazquez Morada en esta Ciudad de los Reyes del Piru y Vezino della Como Albacea y Tenedor de Bienes que fueron de Dn. Juan Vazquez de España mi Padre Difunto que Dios perdone = Otorgo q. doy mi Poder Cumplido y Cierto bastante Cumplido y Cierto bastante como de derecho se requiere y es necesario al Capn. D. Lorenzo Manuel Gauiño y Sereno Apoderado del Capn. D. Manuel de Lemos Pa q. en mi nombre ó en el suio y como en fuimismo Sea y Como Propia y Mesma Accion convenga pida demande Sueba y Cobre Judicial ó extra Judicialmente del Capn. D. Joseph de Salas Vezino de esta Dha Ciudad y Cesus bienes y Cesionarios Cantidad de Pesos de Plata Corriente

Con Sermisma Sesion y Causa propia p.r q.l cobrado que
dia los dhos doze mill quatro cientos quarenta y Vnpesos y quatro
Reales los torme y llene para ji pagarles. q.e le deben a bueno a los
D.n Antonio de Lemos de los beinte mil p.s de los Cap.s D.n Joseph de
Aguilar y D.n Andres Barquez se obligaron de pagar a dho dho por el
Escriptura ocup.s de Lleba Ciud. de Mexico a Vbinte y Seis de Febrero de Mil
pasado de Setecientos y ocho ante Sancho Correa de Lovera Escriu.no Pu-
blico de esta Ciudad y Gobernacion y para mas abundam.to p.r lo q.l
atento a la Cant.d de esta Cesion pertenece a los dhos de esta que
de Subsistencia para dar Cumpl.to y assi lo declaro por competente confesion
con las fuerzas y firmezas Cnten.s pruba Nacion no quedo obli
gado a Saneamiento Alguno por q.l encargo Cequenseubren los dhos
dozemill quatrocientos quarenta y Vn.s y quatro R.s los ande pagar los
dhos D.n Joseph y D.n Andres conuiia Calidad hago Gracha Cesion
En la qual amp.s abundam.to p.r los q.l pueda ofrecer doy Poder a los dhos
D.n Joseph de Aguilar y D.n Andres Barquez p.r q.l encargo de pagar la dha
Cant.d a la parte cobrar de dho D.n Joseph de Dales dan Causa p.r y
para el Cumplim.to con la amplias y facultad nec.a en Derecho
Vniversum q.l convenga Firmo de dho: Aguel me obligo de auer
por bueno y firme esta y Cada tiempo y ano lo impugnar Reclamar
ni Contradecir, ni p.r mi ni otro Contra forma en manera Alguna
so Expresa obligon q.l para ello hago dejo p.s y bienes Muebles y por
auer y doy Poder cumplido a las Just.as y Juezes de Su Mag.d de quales q.l
q.l sean y Competa al fuero desta dha Ciud. y Corte p.r q.l me Exe
cuten Compelan y apremien al Cumplim.to de lo q.l dho es como
si fuese por Sentencia passada en autoridad de cosa Juzg.da
y Renuncio las Leyes fuero y dho Comun q.l auor y la Gen.l q.l
prohibe = Que es fha la Carta Cnuenta dha Ciudad de los Reyes de
Peru a Sinco dias del Mes de Noviembre de Mill Setez.s y trese
años y el otorg.te a q.n Doy fee Conosco
Siendo de Just.a Alcaldes ord.s q.l fueron dho dia y Secretario
Jayme de Luque y Manuel de Luza presentes =

Matheo Barquez

Juan de Luque Manuel de Luza

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Siete dias del mes de Noviembre Comun de Nouenta y trezze años Antemi Escribano y testigos parecio D.n Lorenco Manuel Gaviño y Sereno Vezinde enesta dha Ciu.d enNombre y Como Apoderado de D.n Julian Otoño Caualleros de Ordenes de Santiago Vezino de la Ciudad de Alcantara, y Corregidor de Guancabelica Gonçal.o Cornejo y otros Socios y Cleroyco enella anuente de Abril del Año pasado de mill Setecientos y onze ante Jacobo Gomez de Parradela Escriu.o Publico enesta dha Ciu.d de q doy fee y como el otorgante q.e Como se sigue= Miguel Rodes de Vargas Escriu.o del Rey Nro Señor=

Poder=

Prosigue

Yo el dho Miguel Rodes de Vargas Escriu.o del Rey Nro Señor y Publico del Numero de esta Ciudad de los Reyes Doy fee y como

Cargo del derecho y leyes de la numerada pecunia
y Cruzada pruebas Reino y Cruzada de este Cargo
Como Cruzada Secretario y en quanto a la Cruzada dio por
Cumplida la Comisión y obligación de cargo Pedro D. Antonio
de Lerma y los demas de la Real Audiencia y vigor con que
lexia y Saze A. orzg. dechante Sala en Estado quando
aia cobrado en dozemill quatrocientos quarenta y un pesos y
quatro Reales del Ohe D.n Josep de Salas en
ta Conformidad de Su Cesion y Selebado y asi-
lo otorgo y firmo de Sunombre siendo testigos
Don Josep Basona Don Juan Jayme
de Zurbe y Manuel de Luza Vecinos
de Esta Ha Ciudad presentes=

Lorenzo Manuel

Antonio Velazquez

Juan de Auellan y Pie

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de
Mayo de mil setecientos y treinta y tres años ante mi Escr.no y testigos parezio el Lic.do
Don Jose Delgadillo Presbitero y Cura de esta Santa Yglesia Cathedral de Cuzco = Dijo Casellan
Eugenio de Medina Presidio de la Casellania de fuero Eclesiastico de Cuzco por fallecimiento
de Josep de la Casellania y



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder Sor. Cobranzas y plazos.

El Lic.do D.n Juan de Salcedo.

Acord.o D.n de Salcedo su Padre y amo.

Sepan quantos Esta Carta Poder vieren como yo el Licenciado D.n Jn.s de Salcedo y Soto Cura y Vicario de la Doctrina de San Geronimo de Paicavi y Su Juris Dicion por vacante dicha y Ausencia de Dios nuestro Señor = Otorgo y conozco q.e doy mi Poder cumplido como de drô se requiere y es necesario al Comendador D.n Juan de Salcedo y Soto mi Padre lig.mo y al licenciado D.n Blas de Salcedo presbytero mi Hermano ambos juntos y cada uno de por sí insolidum con igual facultad, y lo que uno Comenzare otro lo pueda fenecer y acabar y por el Contrario que en mi nombre y representando mi persona Gen.l mente puedan pedir demandar recaudar recibir Cobrar y como Judicial ô Extra Judicialm.te de todas y quales.q.r personas estado calidad y condicion que sean y de sus bienes Deudas y efectos Casas &.a y de sus fiadores Herencias depositarios dueños y Mares de Naos y Naves y de q.n mas tenga derecho Pueda y deban todas y quales.q.r quantias de Maravedis Plata Labrada y En.r.o amonedado Joyas Preciosas esclavas mercaderias Cavilla ô de la Tierra y otras frutas y Semilla de esta Jurisdicion maices y menores Ropa de Casa Vestuario y otros quales.q.r Menaje y Hazienda Derechos y acciones q.e le deva Sean y pertenezcan hasta el dia de hoy y en adelante por Encomiendas Estancias Labranzas Canonicatos Herramientas Semillas Encomiendas Joyas y partidas del Registro Obligaciones Comisiones Salarios de quales.q.r Capellanias q.e se deva, ô Salario de q.r oficio de Real Cura y por Sentencias mandas Legados Declaraciones Restituciones de Bienes del Testamento y codicilo Poderes y Cartas, y Autos y Escritos Sentencias y Mandamientos como Esposa qualq.r manera Causa ô Razon que Aya q.e aquí no declare y de ello Especial mencion se requiere de Derecho q.e para ello ô de Su Natural no deben de Usar y aunque todo q.e aquí Se Menciona y declara fuera mas Simples, Calificado ô Jeneral = y todos

Gr.

lo q̃ Recibieren y Cobraren otorguen Cartas de p.ª Chancelaciones
Dn.º Luis con Cesion de dchos y acciones dias q̃ pasaron pedidos y los demas
Mrd.os Reales Consg.º Reunimiento de Hacienda y Guerra = Fail en Razon
de dichas Cobranzas con los Sr.s Contadores mis Pleytos Causas y negocios Civiles
y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quanto al que
me tengo Contra qualesquier personas y sus bienes y los tales contrario y los
mios assi demandando como defendiendo con Cosa alguna Respondida annulada
demanda q̃ sea Sino q̃ primero se me notifique en persona y constan
do dello parezca siendo necesario ante las Justicias y Juezes
de S.M. Seglares y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales dequales q̃ quier
fuero y Jurisdicion sean q̃ contra dellos y cada uno de ellos pueda
Pedir y pida Requerir y requiera presenten demandas Respuestas Posiciones
Juramentos citaciones protestaciones querellas Acusaciones Embargos y desembargos
Execuciones fianzas conocimientos y declaraciones q̃ hagan Pidan
Reciban de bienes tomen la posesion y Amparo dellos pidan tomen quan
tos Autos Mandamientos y sobre todo y cada uno de ellos Requieran y
pidan Concluyan Sigan Sentencias Informaciones presenten Testigos Cartas
Escripturas Instrumentos Papeles y otras Recaudos q̃ pidan y saquen de poder de
Quien los tenga donde todo lo q̃ dicho es y presentado tachen
Quiten los tengan donde todo lo q̃ dicho es y presentado tachen
y contradigan lo declarado y dicho por Testigos en dicho Contra y Repreguntas
Reconozcan Escrituras y otros Instrumentos y se aprueben de las partes Reales
contra quien se presenten Sigan en mi Anima quales q̃ Juramentos declaratorios
decisorio Verdad viniendo y de ellos pidan copias todos los Autos y cosas q̃ hagan
dichos Pleytos causas y negocios y sigan las Apelaciones y Suplicaciones q̃ pidan
pidan Sentencias y Sentencias Sigan Mandamientos q̃ sobre ellas se pidan
Comunion y Oraciones Santa la de Anatema y la Juren y Sigan Leer y publicar los
de Cruzada y presenten los q̃ Cumplan se Requieran y finalm.te Sigan todos los otros y
demas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q̃ convengan y se hagan
hasta q̃ dichos Pleytos causas y negocios y demas contenido en este poder tenga cumplido
efecto q̃ dicho Poder q̃ todo lo dicho es y sobre ello se requiere fue leido y
otorgado en presencia y dependencias dicho y Gen.l Administracion y anexidades dep.s
pendencias y dependencias dicho y Gen.l Administracion y anexidades dep.s
pendencias Sustitucion en todo ó P.te Ord.a y las veces q̃ les pareciere Nombrar
quales quiere q̃ este poder p.r Nuevo Alb.l y Revocar otros Testigos dentro = Valga
mas y cumplan. = y los dhos Otorg.e mis bienes avidos y por haver = en cuya Casa
Posada Cas.a y los dejo de Poder a Sirvezia de Noviembre de mil Setec.s
y treze a.s y testigos q̃ lo firmaron = Fran.co Ant.o Escrib.no Real y de Hay fee conozco lo firmo
Escribano Ant.o Lopez Barona D.n Jul.n Sayme de Zurbey Man.l de Lima

Ante mi
Juan de Urtesiain

Va Rl.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dose y mil setecientos, y trese.

depago
El Liz. Dn Pedro Benabe
Dª Josepha Montero de 2008

En la Ciudad de Dios Lego de Peru a Siete dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y trese a Ante mi Escrivano Publico y testigos parecio El Lic.do Dn Bernardo de Benabente presbitero Capellan de la Capellania q fundo El Cap.n Francisco Lopez Zambrano Conq.o propietario de la Capellania q fundo El Cap.n Francisco Lopez Zambrano Conq.o que vacio por fin y muerte de Dn Josepha Montero viuda del Cap.n Pedro Ruiz Zambrano y dixo q. Dn Pedro Conido de Seis meses del Censo de otra Capellania Conq.o de trescientos p.s de Prin.l

Poder

En Sanlucar en veinte y quatro de Agosto de mil y setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escrivano y testigos parecio Don Joseph Monge Somejo natural de la Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Juan de la Palma y vezino de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el dho Don Joseph Monge Somejo su parte y Don Pedro Dutamble vezino de la Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Juan de la Palma y Don Bartolome Morcillo Rojas vezino de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda como Albaceas testamentarios que fueron de Don Francisco de Monte Sion y Gayia difunto vezino que fue de la Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Juan de la Palma segun consta de su testamento que otorgo ante Pedro Dutamble escrivano publico de Sevilla en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años y por el dho Don Joseph Monge Somejo su parte como de derecho se requiere y es necesario para mas valer ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda y ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla y ante los Señores Juezes Conservadores de la Real Universidad de Mercaderes de la dha



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Siendo necesario puedan parecer y parezcan ante las Justicias y Jueces de su magd y eclesiasticas audiencias y tribunales que con derecho puedan y deban y hagan pongan y presenten demandas pedimentos juramentos citaciones protestaciones querellas acusaciones execuciones prissiones embargos desembargos consentimientos y de solturas pregones ventas trances y remates de bienes pidan y tomen la posesion y amparo dellos y terminos ultramarinos y ordinarios y los gozen o renuncien hagan probanzas presenten testigos papeles y recaudos y los saquen de poder de quien los tenga mandamientos provisiones cartas de justicia y de censuras asta las de anathema y las hagan leer intimar y publicar en mi nombre y pedir su cumplimiento a bon entrechen recusen contradigan apelen y supliquen y sigan las apelaciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias asta su final conclusion y tasacion de costas haciendo autos y procurando quanto convenga y lo que yo el otorgante hiciera presente siendo y cobrado que ayan la dha cantidad los dos referidos podatarios lo que quedare liquido lo podran entregar a don Bartolome de Flon Surbaran vecino de la Villa de Madrid de quien cobraran recibo autentico para que lo que asi fuere lo tenga a disposicion del Capn D. Bernardo Solis bango Cavallero de el orden de Calatrava vecino de esta Ciud y el poder que se requiere para todo lo referido y sus incidencias y dependencias es el es dos y otorgo sin limitacion alguna y sin que por falta de clausula o expression de poder dexe de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conteniente con libre y general administracion y facultad de lo poder sostituir en todo o parte revocar unos y nombrar otros cobrar de ellos lo que hubieren cobrado dandoles las mismas cartas

Joseph de Montesion y Loria

Juan de Arellano

Ante mi

Geronimo Boza

Diego de Rosas

Sepan quantos esta Carta vieren como nos el Sor. D. Geronimo de Boza y Solis Veino desta Ciud de los Reyes del Peru como principal me obligo con mis bienes y los de mi Encomienda y D. Antonio de Llanos y D. Geronimo de Boza y Solis Vecinos desta Ciud de los Reyes como fiadores y principales pagadores y mancomunadamente de a uno de nos insolidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad y el Autentica presente hoc ita de fide jussoribus y el beneficio de la division y excusion como en ellas se contiene y declara otorgamos y conocemos que debemos y nos obligamos de dar y pagar y hacemos buena la deuda a D. Diego de Rosas Vecino desta Ciud de los Reyes o a quien su poder hubiere para fin de Diciembre de este presente año de la fecha de esta Carta la cantidad de dos mil y ochocientos pesos corrientes de a ocho reales en plata corriente que valen a razon de a quatro reales cada peso dos mil y doscientos y veinte

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trezc.



Renunciacion de Gov.r de Gen.l de Mend.a

En la Ciudad de los Reyes del Perú á ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze años ante mi el Escriv.no y testigos parecio D.n Miguel de Mendoza y Davalos Cav.o del horden de Santiago del Cons.o de su Mag.d y del de Guerra y Hazienda y dijo q.e por quanto por Reales Cedulas de su Mag.d fecha en Madrid á veinte y quatro de Febrero del año proximo pasado de mill setecientos y doce fue servido de hazerle merced del Govierno y Capitania General de las Provincias de Cuyo con la antiguedad de Theniente General de Caballeria de los Exercitos de su Mag.d y con la Ayuda de costa de dos mil pesos en cada un año, segun mas largamente lo refieren las dichas Reales Cedulas que originales presentó en el Real Tribunal del Consulado de esta Ciudad en veinte y nueve de Agosto del dicho año proximo pasado, y que por quanto por Reales Cedulas de su Mag.d fecha en Madrid en veinte y quatro de Febrero del año proximo pasado de mill setecientos y doce fue servido de hazer

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil seteçientos, y dozo y mil seteçientos, y treze.

Otra de Adm.r de la Casa de Ansi de Mendoza

Y dicho

En la Ciudad de los Reyes del Perú a ocho dias del mes de Noviembre de mil seteçientos y treze años ante mi el E.no y testigos parecio D.n Diego de Mendoza y Paredes Administrador de la Casa Gran.de de Canos de Peñalver Mar.s de Ayamonte y de Solana Comendador de la Encomienda de Cañaveral del Horden de Alcantara del Consejo de su Mag.d y su Oidor mas antiguo en la Real Audiencia de esta Ciudad y dixo que por quanto el Rey nuestro S.or (que Dios guarde) por sus Cedulas y despachos fecha en Madrid a veinte y quatro de Agosto de este presente año de mil seteçientos y doze fue servido de hazer merced a D.n Francisco de Mendoza y Mendoza Marques de Cañete Conde de la Gualda del Consejo de su Mag.d y su Oidor mas antiguo en la Real Audiencia de esta Ciudad de todos los Oficios Renunciables Otorgo y Reconozco que Renuncio en favor de dicho D.n Francisco de Mendoza y Mendoza Marques de Cañete Conde de la Gualda todos los Oficios Renunciables que tengo y me pertenecen por Renunciacion que de ellos me hizo el Excmo Señor D.n Melchor Manrique de Mendoza Marques de Villa Franca y de Montemayor Conde de Castañeda del Consejo de Estado de su Mag.d y su Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru Tierra firme y Chile y Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes y D.n Nicolas de Mendoza D.n Franc.o y D.n Sal.or de Marcon Manrique de Mendoza Ponce de Leon y Zapata de Cardona de Santiago D.n Joseph Gonzalez Ponce de Leon y Zapata de Cardona de Santiago y Leon y Lillo y el D.n Ygnacio de Mendoza Enriquez de Ribera Aguilar y Meneses de Leon y Lillo y el D.n Ygnacio de Mendoza Enriquez de Ribera Aguilar y Meneses de Leon y Lillo y en su nombre y como su Apoderado en virtud de Poder que para ello le tiene dado y otorgado por ante el Escriv.no de Provincia de Cuenca en veinte y quatro de Junio de este presente año de mil seteçientos y doze que original queda en mi Registro y Protocolo de Escrituras a que me remito y en virtud de dicho Poder y de la Facultad que en el se contiene en nombre de los dichos sus Poderdantes y en el suyo propio Renuncio todos los dichos Oficios Renunciables que tengo y me pertenecen por Renunciacion que de ellos me hizo el dicho



Vn Real

Ello Tercero, vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

Sepan quantos esta Carta de Pagar como yo D. Francisco de Hidalgo Ximenez Vecino de la Ciud. de Arequipa por donde estoy de partida con favor de Dios nro. S.r = Otorgo que me obligo de pagar R.s m.s y conforme a Phelipe de Muer o a q.n su poder y causa huviere novecientos veinte y quatro R.s y medio ocho a Reyes que por hazerme amistad me a prestado en R.s de q.e me doy por entregado y renunc.o las leyes de la pecunia y entrega y demas de este caso como en ellos se contiene = Cuia cantidad pagare al dho D.n Phelipe o a q.n como dho es su poder y causa huviere puesto y pagado en esta dha Ciud. por mi cuenta costa y riesgo sin perjuicio de su dro. en otra qualq.r parte y lugar que por la suia semejante demanden y mis bienes fueren hallados quien este presente o ausente m.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza para primero de Agosto de Año que se le de mil setecientos y catorze = Y a la fee paga y cumplim.to de lo q.e dho es obligo mi persona y bienes havidos y por aver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualquier parte que sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corte y a las mas de las partes y lugares donde y ante q.n esta Escriptura fuere presentada a execucion aviso fuero me someto p.a q.e me executen como pelan y apremien a lo q.e dho es como si fuesse por sentencia pasada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las leyes fueros y dro. de mi favor y la general q.e lo prohive = y consiento en traslados de esta Escriptura uno cumplido y pagado los demas no vales que es fha la Carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Noviembre de mill setecientos y trece a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te escriv.o publico doy fee conozco lo firmo de su R.o siendo testigos D.n Jul. Jayme de Ruste Manuel de Aliza y Gervacio Ramirez Mesones = testado Gaspar no vale = entre renglones = Phelipe = Vale

Phelipe de Muer

Antonio

Juan de Huellan

Juan de Huellan

Antonio

Vo Real

Declaracion
de el D.r D.n Bart.e Carrion
Villarroel
Otorgada
D.a D.n Ma. Lucia Lobo

En la Ciudad de Cadiz de Cadiz y Puerto y Seis de Octubre de mil
Sete.tos y treze años ante mi Scr.no y testigos parecio el D.r D.n Bartholome Carrion Villarroel
Presbitero Cura de Sagrario y Examinador Synodal de este Arzobispado y Capellan de Sn.ta Iglesia
Metropolitana y Patriarchal de Sevilla: que doy fee conozco: dixo que
Sucediendo en virtud de Provision Real de Su Magd. que Dios guarde
como Patron de la Capellania que fundo Dn Diego Ruiz de Alcantara
Presbitero Vecino que fue de esta Ciudad y Capellan de los Reyes
Nuevos de Toledo en favor de Dn Manuel de Alcantara Clerigo
de Menores ordenes Sobrino del Fundador: Y Nombrado por
Capellan de dha Capellania por Auto de Vista de Veinte y Quatro
de Agosto de este año: Y Presentado en el Provisorato de este
Arzobispado: Y Dado Poder a Pleitos a Dn Juan Nuñez de Torres
Procurador de los Reales Consejos: Y Constando de todo por
Instrumentos que Exhibio: Y Mandado dar Posesion de dha
Capellania por Auto de Vista de Veinte y Quatro de Septiembre
de este año: Y Dada Comision para ello por el Provisor de este
Arzobispado al Capellan Mayor de Sn.ta Iglesia Cathedral de
Cadiz Dn Miguel Sanchez Arnao: Y Presentandose Vna persona
en Nombre de Dn Pedro de Alcantara Vecino que fue de Ronda
difunto: Y Exhibiendo Escritura de Censo: Y Que en Virtud
de Poder que tiene del Dho Dn Pedro de Alcantara Vecino
de Ronda y Residente en esta Ciudad: Y Que Dios guarde
Otorgo Escritura de Censo: En dia Nueve de Noviembre del
año mil Sete.tos diez y ocho ante Dn Diego Ruiz de Alcantara
Presbitero Vecino que fue de esta Ciudad y Capellan de los Reyes
Nuevos de Toledo: Y Fundador de la Capellania de que se trata
Y Dn Manuel de Alcantara Clerigo de Menores ordenes Sobrino
del Fundador: Y Nombrado por Capellan de dha Capellania
por Auto de Vista de Veinte y Quatro de Agosto de este año
Y Presentado en el Provisorato de este Arzobispado: Y Dado
Poder a Pleitos a Dn Juan Nuñez de Torres Procurador de los
Reales Consejos: Y Constando de todo por Instrumentos que
Exhibio: Y Mandado dar Posesion de dha Capellania por Auto
de Vista de Veinte y Quatro de Septiembre de este año: Y Dada
Comision para ello por el Provisor de este Arzobispado al
Capellan Mayor de Sn.ta Iglesia Cathedral de Cadiz Dn Miguel
Sanchez Arnao: Y Presentandose Vna persona en Nombre de
Dn Pedro de Alcantara Vecino que fue de Ronda difunto: Y
Exhibiendo Escritura de Censo: En dia Nueve de Noviembre
del

la Sose y preacomo suia propia p.a lo qual le otorga le inviatum. tan bastante como
antes conbenga = No reputo deuerse pagado cosa alguna ni del contado, ni delos
Censos q. se mencionan dexe Suia de Vmasse ni delos aderes, y otros quatro
pes de otorgar este instrum.to se liquido, y ajustó su Cuenta de que auian impor
tado los quatro y aderes dela dha Casa y otros conmemores della y todos los
q.e estos confiesan se dexe pso p.a dha D.a Francisca Mateos ante
Diego de Neve aderezos a alguna de q.e se dan por Contentos y Entregados
y hazen de presente Vmuncia las Leyes de Spaña y Europa q.e le
otorgo Carta de Enpara = Y lo firma adeum los q.e No sabe firmar.
Pasó el Contado y Pedido de Censos y los q.e estos imbentare y Suministrare
Mateos. con instrumentos y no otorga firma la Pasara dicha D.a Francisca
luego q.e le entregare los instrum.tos dhos pesos q.e Suniere hecho por Mo
Yzen = Yesando pres.te dha D.a Fran.ca auiendo oydo y entendido este instrum.to
lo acepto como en el Segunbre y se obligo a pagar los Pedidos q.e se hallaren debiendo
despues de la Fecha pasa q.e Suniere hecho Ajo Notho D.n Fr.co Baez. segun
el instrum.to q.e dello dello: Asimismo se obligo a Reconocer los Censos que
Suniesen q.e Grabo Segun la liquidacion hecha en dha Causa y Conclusso, y Sentencia
de q.e fue dho en esta Executoriado la qual ajuro No dejo Consentir cosa
en el en dha Causa = Y en la forma q.e aquise Conviene otorgaron este instru
mento Aquial se obligaron de auer por firme aora y en todo tpo, y ano
lo impugnar Reclamar ni Contradesir ni yra ni benir Contra Sus tenor y forma
en manera alguna a q.e obligaron Sus bienes Raices y por Saber y
dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de
qualesquier p.tes q.e sean y en especial a las de esta dha Ciudad q.e Conoce acuio
Fuero y Jurisdicion se Someteron y obligaron
y Renunciaron el Suio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y la
ley que dize q.e el auor debe Seguir el fuero de Reo p.a q.e los executen
al cumplim.to de la q.e hizo de Sus bienes Como si fuese por Sentencia
pasada en autoridad de cosa Juz.da y Renunciaron las demas leyes fuero y
derecho de su favor y la gen.l q.e lo prohibe = y lo otorgo q.e ago. Doy fee pres.te ju.
doy fee conozco lo firmaron de Suso q.e siendo testigos D.n Dom.co de Villaverde
Manuel de Aguirre y Alexandro de Mezuna = Ent.do = u = anze = Vale =

D.n Bart.e de Carrion Villegas

D. Juan Perez Lobg

Ante mi
Juan de Ruesta
Escr.no Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Martin de la Peña Revilla Velino Regidor Cav.o de dhos Reyes del Peru = Otorgo y doy mi Poder cumplido como de drho se Requiere y es neces.o en primera lugar a D.n Nicolas Guerrero Cabo y por su falta Ausencia Muerte sucesivamente en Segundo a D.n Martin Vazquez y por la Suia Interzero a D.n Gaspar de Juane q estan depositados p.r los Ex.mos de España, a cada uno en Slugar Yuane q estan depositados p.r los Ex.mos de España, a cada uno en Slugar y Via Nombrado con tal Calidad q lo que Asi no Cumpliere quiero Sea y Me Sea Imputado con Salario y por Sentencia Definitiva p.a q en mi nombre y Pres sentando mi persona me Defienda Rija y Obligue a Favor de Mas qualesq Pareceres q en mi Razon se ofrezcan de q desde Ex.a desde luego p.r Entonces p.r Entonces Para Entonces (como Sean de drha razon y Razones) q Buscare prestare mi Consentimiento Juro a Dios y a Una Cruz en forma de drho q Estos mis Poderes Comunicado ab Intio y Credito Para con Escribano en No de Estos Reynos ni fuera dhos Reynos no Revocare ni Contradire ni Pedire Absolucion ni Relajacion de Juramento ni de Cosa Alguna q me Pueda Relevar de lo Referido ni de Parte de ello antes Siempre Estare y Pasare por todo lo q en mi nombre fuere fecho y Procurado en Virtud de Este mi Poder y Para Cumplir y Pagar Este mi Testamento y lo en el Contenido Obligo mis Vienes Muebles y Raizes Avidos y por Aver Y Para mas Firmeza doy este mi Poder a los Señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Potosi y a Cada uno de Ellos in Solidum Con Facultad de Jurisdiccion Civil y Criminal Mero Mixto Imperio Sumision y Renunciacion de Leyes de mi Favor con la General del Derecho en forma y la Especial de Estos Reynos del Peru y Vso y Costumbre de Ellos y Con Poder de Sustituir Este mi Poder en la Persona o Personas que Bien Visto les fuere y Revocar Sustituciones y Nombrar otras de nuevo Sobre todos

y lugares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada
à execucion pidiendo su cumplimiento aviendo fuero de jurisdicion
y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio
propio jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de la
ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del reo p.a q. me
executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo
q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las demas leyes fueros y d.ros de mi favor
y la general q. lo prohive = y consiento en traslados de las escriptu
ras q. se otorgaren sin q. se necesite de mi citacion el uno cumplido y
pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha
ciu.d de los Reyes del Peru à seis dias del mes de Noviembre
de mill setezientos y treze años ante mi el es.no y testigos y el otorg.te
a q. Yo el pres.te escriv.o pu.co doy fee conosco lo firmo de su
nombre siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Manuel
de Luza y D.n Joseph Barona presentes = em.do = tengo = vale
testado = obli = ante mi el es.no y testigos = no vale =

Matheo de la Peña Revilla

ante mi

Juan de Aguilar
Esno. P.co y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del mes
de Noviembre de mill setezientos y treze a. ante mi el es.no y
testigos parecio el Cap.n D.n Matheo de la Peña Revilla
vecino de esta dha Ciu.d a q. doy fee conosco = Y otorgo que
dava y dio su poder cumplido como de d.ro se requiere y es
necessario à D.n Ysidro Gutierres Cosio D.n Gaspar de Yurre D.n
Matheo Barquer y D.n Fran.co de Aguirre y Aranzamendi q.
estan de partida p.a los R.nos de España a todos juntos y cada uno
de por si en solidum con igual facultad q. lo q. el uno comentare el otro
otros lo puedan mediar fenecer y acavar y por el contrario p.a q. en



Vs. Real.

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Nombre de Navarrete y Representando Su persona Comparecen ante
la Magestad del Reynante Señor D. Felipe quinto (q Dios guarde)
y puesto en mayores Reynos y Señorios) y en su R. y Supremo Consejo y Camara
de Indias y ante los Señores Presidentes y Tribunales de qualesquier partes
y Seas que con drho deuan y Pidan y Suplicquen y en Remuneracion de los
meritos y Seruicios de N. Pnte. le deue Padres y Abuelos y demas antecesso
dos se les hagan qualesquier Mercedes o prerrogatiuas de Mas q Su Mag. probee
ra Nros. R. Pnol y patrimoniales del Peru, y assi en Remuneracion de Ygualdad como
de Seruicios en consumidad de la Instruccion q en esta ocasion entrega
al dho D. N. y se ande arreglar las quales dhas mercedes asp
ran Nombre de Navarrete ó las Repudiaran con el Respecto, y veneracion
que deuida y pedaran se le dueluan á Sacar demuebo y dello sacaran
las R. Cedulas Titulos Testimonios, y demas despa. q convengan que Nem
tran ante Cal. por Nro dos ó mas duplicados dirigidos y Consignados
a Nros. Ss. y Pueblo Nro Pidio Lugar y presenten Peticiones Suplicas
Alegaciones Memoriales consentimientos presentar Testigos pruebas
aclaraciones y pidan se lleuen todos autos y demas autos y diligencias
Judiciales y Extrajudiciales q convengan de se hazer y lo que el
Sirua la Real Justicia q en la execucion de las dhas mercedes
Navarrete ofrezca Siendo presente Salua la execucion de las dhas mercedes
que el Pida y de testimonio y Sobrecartas se Requiere en forma y
con las Solemnidades y Prerrogatiuas q Sobre y en administracion y fauo
res se Requieren, y Prerrogatiuas q Sobre y en Gen.

Sans.

D. Lorenzo Sanchez Gaviño

y

D. Andres Vazquez y otro

Poder

Presentado

En la Ciud. de los Reyes del Perú á siete dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y quatro años ante mi el Escriv. Publico y testigos parecio D. Lorenzo Sanchez Gaviño Vecino de esta Ciud. Corregidor y Justicia Mayor que Actualmente es de esta Villa de Sn. Miguel de Piura Provincia de Sn. Miguel de Piura en estos Reynos del Piru y dixo que por quanto Su Magd. (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de mill Setecientos y quatro años fue servido de hacer merced a la Ciud. de Mexico Capital de la Nueva España de un Juro de Veinte mill pesos de Renta en cada un año en Alcavalas de Vientos de dicha Ciud. de Mexico para ayuda de la Fabrica de la Yglesia Catedral de dicha Ciudad que se ha de labrar de nuevo en el Sitio que oy ocupa la Yglesia Catedral que oy existe en dicha Ciudad de Mexico en atencion a que la Yglesia Catedral que oy existe en dicha Ciudad de Mexico amenaza ruina por estar muy antigua y no ser capaz para la mucha gente que concurre a ella como mas largamente se contiene en dicha Real Cedula que original queda en mi poder y Registro de que doy fee y para que se cumpla lo que Su Magd. manda en dicha Real Cedula y se le entregue a la Ciudad de Mexico el Juro de Veinte mill pesos de Renta en cada un año en Alcavalas de Vientos de dicha Ciudad de Mexico para ayuda de la Fabrica de la Yglesia Catedral

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.





que sean de sus bienes aluazeas herederos depo-
sitarios consignatarios reales cajas juzgados de
bienes de difuntos santa cruzada pasajeros
maestros de plata, encomenderos, dueños de na-
uios y de quien y con derecho pueda y deuan-
das y qualesquiera cantidades de pesos ma-
rauedises escudos, oro, plata, joyas, esclauos
cadenas, semillas, ganados, y otros qualesquier
bienes raizes, muebles, ó semouientes, que me
deuan ó deuieren por escripturas vales, cono-
cimientos, quentas de libro, clausulas, de
testamentos, herencias, donaciones, restituciones,
cedulas, libranzas, facturas, empaques, cartas
ordenes y en virtud de otros qualesquiera ins-
trumentos ó sin ellos aunque aqui no se expre-
sen ni las personas cantidades, destinaciones
de efectos y pagar riesgos, premios, plazos y
lugares de ellos porque en caso necesario
y a mayor abundamiento las he por incer-
tas y nominadas como si de verbo ad

Verbum lo estuviessen; y de todo lo que por
qualquiera razon, percibiere y recaudare dee
y otorgue a favor de la Persona o Personas que
los Satisfacieren y pagaren la Carta o Car-
tas de pago, finiquitos, lastos, Cesiones resguar-
dos y Chancelaciones que le fueren pedidos con
fee de paga o renunciacion de las leyes de ella
no pareciendo de presente ante Escriuano
que la de; y para el mejor efecto y consecu-
cion de dichas Cobranzas y en orden a
ello fuere necesario qualquiera Contienda
o Contiendas de Juicio los controuierta
ante qualesquiera Justicias de ambos fue-
ros Superiores e inferiores y que con derecho
pueda y deua y ponga demandas, ha-
ga autos pedimientos requerimientos Cita-
ciones, alegaciones Suplicaciones Contradiciones
protestas, declinatorias, apartamientos, Jura-
mentos in litem de calumnia y desistorios
Execuciones prisiones, Consentimientos, de soltu-

ras de ellas querellas embargos y desem-
bargos de Vienes, Ventas, tranzes, y rema-
tes de ellos de que pida tome y aprehenda
posesion amparo y lanzamiento que con-
tinue y defienda Viga autos y Sentencias
interlocutorias y difinitivas tache abone
reuise se aparte se oponga Conclusion Ju-
re apele Suplique y siga el grado por to-
das instancias y Sentencias para ante
quien y como lo interpusiere, presente tes-
tigos escriptos escripturas ó otros quales-
quiera recaudos que conduzgan y sean nece-
sarios que pida y saque de cuio Poder
estuvieren pida terminos Corrientes
y Ultramarinos restituciones de ellos
ó los renuncie, pruevas receptorias, Cartas
de Justicia, Reales Provisiones, manda-
mientos de Execucion Veneplatitos
Citatorias, Concordias, medidas, posesio-
nes amparos, lanzamientos, pacaciones

de Costas y Vienes adjudicaciones, de ellos
por qualesquiera derechos que me toquen que
dedusga y Justifique ó se aparte de ellos con-
uiniendo Sensuras, Eclesiasticas testimonio
de sus deposiciones, con el Juramento acos-
tumbrado de no Usar de ellas Criminal
mente recaudo de lo determinado titulos
de dominio, y otros despachos que presente
donde y como le Combenga y pida su
Cumplimiento y quentas a quienes me las
deuan dar para cuio efecto nombre por
mi parte Contadores, Partidores, Aprecia-
dores, y Terceros en caso de discordia y
haga executen lo mismo por las suias
las contrarias, y por su defecto ocurra a la
Justicia a quien pida se lo mande, y en
reuelidia se les nombre de oficio y fhas
y ajustadas dichas quentas pida copia y tras-
lado de ellas y las vea tache y adicione sus
partidas que no fueren conformes y haga
se reuean y en caso necesario se formen

de nuevo por distintos Contadores has-
ta que rectamente lo queden en cuios
terminos Concientan su aprovacion y re-
caude los alcanses que liquidos a mi favor
resultaren de que otorgue recibos en la for-
ma de que va fecha mencion, y hasta que
Con efecto le tenga mi pretencion y dichas
recaudaciones haga todos los autos pedimi-
entos y demas diligencias que judicial
y extrajudicialmente ingorten sin que
por falta de poder mas amplio omita ni
deje de hazer ninguna por que para todo
ello y su dependiente incidente anexo y
Conserviente le doi y otorgo este, con toda
libre y General administracion y facul-
tad de enjuiciar Jurar y Sobstituir en
todo o en parte en una dos o mas perso-
nas revocar Sobstitutos cobrar de ellos y
nombrar otros de nuevo a quienes y ha
el dicho Don Jullian Osorio en quien ha

de quedar siempre el uso principal de
este Poder relevo en toda forma con la
obligacion en derecho nesesaria, en cuio
testimonio lo otorgo que es fecho en la
Ciudad de Mexico a quatro dias del
mes de Marzo del año de mill setecientos
y doze; y el otorgante aquien yo el ss.no doi
fee que conozco lo firmo siendo testigos Jo-
seph de Escartin francisco Antonio Varela y
Phelipe Vello vecinos de Mexico = Dn. Antto.
de Lemos = ante mi Nicolas Varela escri-
uano Real y de Provincia = concuerda con
su original que queda en mi registro de
donde se saco esta copia en quatro fo-
xas con esta la primera de papel del
sello segundo y las demas de comun
que se entrego ala parte doi fee = enmen-
dado = de y otra = vale = hago mi signo
en testimonio de verdad: Nicolas Varela
escriuano Real y de Provincia

Prosigue = Concuerda con el Poder incerto cuia

Copia original bolui a entregar al dicho
Don Julian Osorio quien aseguro no es-
tarle revocado ni limitado, y de el usan-
do y de la facultad que se le dio de
poderlo sobstituir, otorga que sobstituie
el dicho poder en Don Lorenzo Manuel
Gauiño y por su falta ausencia o otro
lexitimo impedimiento en Don Igna-
cio de Sebadia, y por la de ambos en Don
Francisco de Araujo residentes en la Ciu-
dad de Lima Reino del Peru con
igual facultad de que lo que el uno
comensare lo sigan y acauen los otros
generalmente para que usen de dicho
poder segun van nominados en todo
y por todo sin exceptuarles ni reservar-
les cosa alguna de su contenido
porque han de usar de dicho poder
como pudiera hacerlo el otorgante si

Se hallasse presente como tal apoderado
que para ellos les otorga Sobstitucion en
forma y les releua segun es releuado
y lo firmo testigos Joseph de Quinta-
na Francisco de Nauarrete y Melchor
Rangel presentes = Don Julian Ossorio =
Ante mi Jacobo Gomez de Paradela SS.no pu.co

Sacosse dia de su fecha para el dicho Don Julian Ossorio
en cinco foxas con esta la primera del sello segundo y las
demas comun da fee =

Magomisigno Enttestimo de Ver.

Jacobo Gomez de Paradela
SS.no Pu.co

Damos fee que Jacobo Gomez de Paradela de quien esta
Sobstitucion parece va signada y firmada es SS.no publico
de esta Ciudad y a los autos escripturas y demas despachos

que ante el Suso dho han pasado y pasan se les ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el Mexico y Marzo diez y siete de mill setecien-
tos y doze años

Antonio Alvarez
Sto. de la Cruz

Juan Clemente Guerrero
Escrivano Real

Juan Lopez de Vocanegra
no. ss.

B. 931. 5

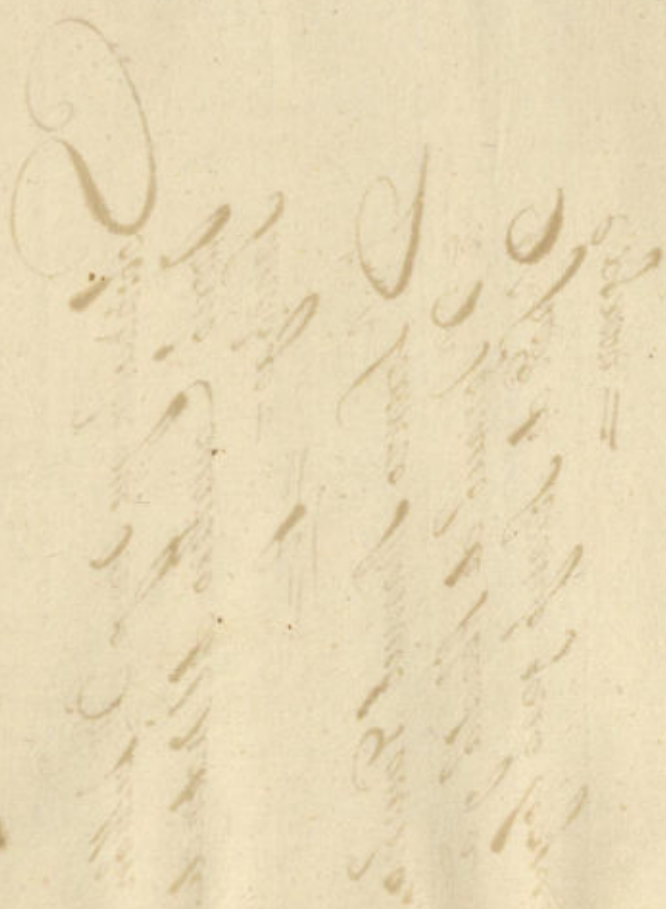

1712 a

Sobstitucion que otorgo Dn Julian Osorio Cavallero del Orden de Santiago = A =

Dn Lorenzo Manuel Pavino, a Dn Ignacio de Abadia y a Dn Fran.co de Araujo para lo que expresa =

Seis reales.

932

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Don Yazinto Lopez de Robles Tratante en estas Provincias de San Salvador San Miguel y Villa de San Vizente de Austria otorgo que doi mi poder cumplido y bastante quanto de dho se requiere y es necesario para valer al Capitan Don Gaspar de Vnqueta y Labrit estante en el Cayao de Lima del Reyno del Peru en primero lugar y en segundo a Don Fernando Franco Davila asi mismo estante en dho Cayao de Lima y en tercero lugar al Capitan Don Antonio de la Rronda vezino de la Ciudad de Lima a los tres y a cada uno insolidum para que cada uno en su lugar ayan reciuan y cobren judicial o extrajudicialmente de Don Antonio Carro Nieto que se aya en dho Cayao y Ciudad de Lima siete mill y ochenta y siete pesos que le di y entregue en generos de Mercaderias al precio de este Reyno que embarco por mi cuenta y riezgo en la fragata del Cargo de Don Juan Joseph de Ybarra que salio del Puerto de la Santissima trinidad de Sonzonate por el año pasado de setecientos y onze para ese Reyno como constara por la fatura firmada al pie de su nombre con mas las

Ganancias que huvieren producido dhas
mercaderias la qual cantidad me remi
tiran en partida de registro por mi
cuenta y riezgo en la primera embar
casion que saliere de dho Cayo para
el dho Puerto de Sonzonate o Puerto del
Realejo de este Reyno que a ellos con Regis
tro viniere o en el que por bien tuvieren
viniendo a dhos Puertos remitiendome dha
cantidad y por mi auciencia al General
Don Francisco Rodrigues Franco Alcalde
mayor por su Magestad de las Provi
ncias de San Saluador San Miguel y
Villa de San Vizente de Austria o al Ca
pitan Don Balthazar Rodrigues Franco
y por auciencia de todos al Capitan Dn
Juan Bernal Salgado Vezº de esta Ciud
y sobre la cobranza de los dhos siete mill
y ochenta y siete pesos y las ganancias de
ellos que aya de hauer le puedan pedir
y tomar cuentas al dho Don Antonio
Carro Nieto y recivir sus descargos justos
y competentes y de todo lo que por virtud
de este poder recivieren y cobraren den
las cartas de pago finiquitos y bastos que
convengan las quales valgan como si
yo las dieze y otorgase y cada uno en su
lugar perciuan y administren estando
en ser las dhas mercaderias mencio=
nadas en la fatura y siendo necesario
en la cobranza que han de hazer
y en lo a ella dependiente anexo y
conserviente contienda de juizio

Parescan ante las Rs. Justicias tribuna
les, Consulados Juezes y Juzgados de qual
quier fuero y Jurisdiccion que sean y
hagan quales quier demandas respues
tas pedimentos requerimientos autos
protextaciones Diligencias Citaziones em
plazamientos Juramentos Execuciones
priciones Ventas y remates de bienes
presenten escriptos y escripturas testigos
y prouanzas y otros recaudos los quales
saquen de poder de quien los tuviere
vean presentar Jurar y conocer lo de
contrario presentado pongan tachas
y obxeciones recusen Juezes escriuanos
y letrados y otras personas y juren en
mi nombre las tales recusasiones y se
desistan y aparten de ellas y hagan otras
si conviniere concluyan y sierren
razones pidan sentencias interlocu
torias y difinitiuas y las dadas y pro
nunciadas en mi fauor consientan
y delas contrarias apelen y supliquen
y sigan el apelacion y suplicasion pa
ra donde y como con dhro se deua
y hagan todo lo demas que me con
venga que para el efecto es este poder
con general administracion y rele
vacion en forma y facultad delo
sostituir enla persona o personas que
por bien tuvieren Pala firmesa
de lo que en virtud del se obra
re obligo mi persona y bienes

933

Avidos y por hauer en cuyo testimonio otorgo la presente que es fha en la Ciudad de San Salvador en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y treze años Yo el escriuano Publico mayor de Gouernacion de esta Alcaldia mayor y sus Prouincias doi fe conosco al otorgante y que assi lo dixo y firmo siendo testigos el Lizenciado Don Francisco de la Mota Clerigo Presbitero Cauallero del Orden de San Thiago el Capitan Don Juan Bernal Salgado y Don Manuel Marquez de Sambrano presentes = Jazinto Lopez de Robles = ante mi Antonio Segura escriuano Publico.

Concuerda este traslado con su original a que me refiero que a pedimento de la parte, sea sacado por duplicado Bassi-Erto y verdadero fueron testigos a Mover Corregir y Con-sertar el Alferes Nicolas Lopes de Castellanos y Leonardo Dominguez, fho en esta Ciudad de Sn Saluador en treze dias de el mes de Junio de mill setecientos y treze años

Passo Ante mi Dosingno en testimonio, de verdad

Antonio Segura
Ssno Pubco

Con Provacion = El Cauildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de Sn Saluador Prouincia del Reino de Guatemala hasauer sumerced el nro de Campo Don Franco

Rodrigues franco Alcalde ma.or por su mag.d desta dha
Ciudad la de S.n Miguel y Villa de S.n Visente
de austria y en ellas lugar theniente de Cap.an Gener.l
y los Capitanes Don Juan fernandes y Don Lucas delgado
Alcaldes hordinarios por su mag.d desta dha Ciudad y su Ju
ridicion y el Cap.an Don thomas Perez de Castrellon
Rexidor de Caño Certificamos en la manera que deuemos
y podemos como Don Antonio Segura de quien parece
Basingno y firmado este Estrumento es S.S.no Pu.co
ma.or de Gouer.on y Visitas desta Ciudad y sus Prouin.as
y que todos los autos que ante el suso dho an passado
y passan se les a dado y da entera fee y Creencia en Ju
icio y fuera del y para que Coste donde Conben
ga damos la presente que es fha en esta Ciudad de
S.n Saluador en trece dias del mes de Junio de
mill setess.os y trece años y la firmamos

Juan fernandes

Franco Rodrigo Franco

Lucas Delgado

Thomas Perez de Castrellon

Va Real

235

Sello Tercero en Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sanss.

Dn Gaspar de Unzueta

A

Dn Ant.o Carro Nieto

En la Ciud. de los Reyes del Perú à dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y Catorze a ante mi el escriv.o y test.os parecio Dn Gaspar de Unzueta y Labrit a q.n doy fee conosco y confeso auer Resiuido de Dn Antonio Carro Nieto los quinientos p.s de a ocho R.s q. se obligo a pagar en esta escriptura de q. se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o y chanc.on de ellos y lo firmo

En la Ciud. de los Reyes del Perú a seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze ante mi el escriv.o y testigos parecio el Cap.n Dn Gaspar de Unzueta y Labrit residente en esta dha Ciud. en nombre y en vos de Dn Jacinto Lopez de Robles y en virtud de su poder bastante otorgado en la Ciud. de San Saluador Provincia y Reino de Guatemala a diez y ocho de Mayo de este año ante Antonio Segura escriuano Publico cuio tenor a la letra es como se sigue —

= Aquel Poder de f.s 932 de este Registro =

Y usando del Poder suso incorporado que queda puesto en este Registro el qual declara el otorgante no estar le Reuocado ni limitado en manera alguna = Confesso auer Resiuido del Capitan Don Antonio Carro Nieto dos mill ochocientos sessenta y cinco p.s de a ocho R.s en Reales que son parte de los siete mill y ochenta y siete pesos de a ocho R.s q. importaron unos Generos que traxo por via de Fatoraxe pertenecientes al dho Dn Jacinto Lopez de Robles = Y asimismo confiessa auer Resiuido el dho Don Gaspar del dho Don Antonio todos los demas Generos que se contienen en dha Fatura al cumplimiento de los dhos siete mill y ochenta y siete p.s de q. a dado cuenta con pago el dho Dn Antonio a quien se le a dado su encomienda como todo pareze de la dha cuenta quedando a deuer el suso dho quinientos p.s de a ocho Reales de q. tiene hecho vale a fauor del dho Dn Gaspar oy dia de la fecha con plasso de tres meses mediante lo qual de todo lo q. ha resiuido se dio por entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del Rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene y dio por Rota y Chanselada dha Fatura

No siendo testigos Dn Jayme de Alcega y Manuel de Luyando y Dn Gaspar de Urrizuela y Labritanteray Juan de Auchan y Dn Pedro Valdez

y fice saber esta dependencia = Jurando presente este instrumento Nobo D. Antonio Cano Nicolas ofrezco q lo azeptava y acepto como en el se contiene y con fecha estan pagados de sus emolumentos q Vra dueña los dhos quinientos R. de q tiene hecho Vale y am.vo Sundam.to de esta q se obliga por esta a q ganarelos q alcanze D. Gaspar de Urrizuta ó a q. Sapoder y Causa hubiere en las Cuentas mesas: Assi dello q a Pedido q Razon de enumerada Vra dueña y dhos quinientos R. se dio por entregado y Renuncia las Leyes de la prueba y Demas q este Caso: Y la Primera paga y cumplim.to de lo q dhos obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio todos cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d q los q. pueden q sean y Especial a las de esta Villa. q pueda avido fuero se somete q. Gio Executen a lo q dhos como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio Las Leyes fuero y derecho de su favor y la Gen.l q lo prohibe: Y assi lo otorgo ante mi Apresente Testig.s q. doy fee conozco lo firmaron de sus nombres dho testigo D.n Ju.n Jayme de Urrizuta Manuel de Luyando y Gervasio Ramirez q presentes=

6.9.rs

Dn Gaspar de Urrizuta y Labritanteray

Ante mi Antt.o Cano Nicolas

Juan de Auchan y Pedro

testimonio de tasacion de Dn Pedro Valdez pendiente

Yo el Capn Juan de Auchan Escribano de Su Magd y del Nro Uno de los del numero destta Ciudad de los Reyes del Peru Certifico y doy fee y Verdadero testimonio en la manera que puedo y Debo a los q la presente vieren como q ante mi q Escribano y testigos q abajo yran nombrados parecio presente Dn Pedro Valdez Vezino de esta Ciudad y Dixo q por quanto Dn Pedro de Valdez su padre q Santa Gloria aya Vezino q fue de la Villa de Medina del Campo en los Reynos de Castilla la Vieja Por su Testamento y Ultima Voluntad q otorgo ante Pedro de Ledesma Escribano de Su Mag.d y de Numero de la dha Villa de Medina del Campo en Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y Sesenta y Seis años Dexo por su Albacea y Testamentario a Dn Pedro de Valdez su hijo Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru y Dexo por su Vniversal Heredero

Vn Real.

936

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Dn Andres de armellones Capellan de dho Hospital me manifesto Vn libro de Papel Comun forrado en pergamino que en sima dize de letra Maiusçala = Libro en que se asientan los Enfermos que entran a Curarse en este Hospital Real de Sanandres que Corre desde el año de mil setesientos y onse el qual solo al prinsipio esta numerado y despues Corre Escrito sin numeracion y en el ai vna partida del tenor siguiente

Partida

Dn Pedro Valdenende Soltero natural de la Villa de Madrid hijo de Don miguel de Baldenende y de Doña Juana de chaues = de la Catedral en dies y siete de otubre de mil setesientos y trese = Y al marguen esta puesto = murio en Veinte y Cinco de otubre de mil setessientos y trese

Segun que lo Referido Consta y Parece del dho libro y partida que bolbi tes en tregar al dho Capellan Don Andres de Armellones abiendole Corregido y cansertado Con su original y para que Conste Donde Con bien ga doi el presente en el dho dia seis de no bien bre de mil setesientos y trese años siendo testigos a lo ber sacar Coreguir y Consertar el Capitan Don Geronimo Gallegos Pedro de los Rios y Seruacio Ramires pres.es

En testimo de Verdad

Juan de Auellan
Sno Rl y Rl

Poder
D.n Ju.o Barreño
A
D.n Ju.o de Aspurua

En la Ciudad de los Reyes del Piru a siete dias del mes de Noviembre de mil seis.os y trezes años ante mi Escr.no y testigos parecio el Lic.do D.n Juan Barreña presbitero a quien doy fee conozco. Dixo q.e dava y dio su poder cumplido como de derecho se requiere y necesario a D.n Juan de Aspurua Vezino de la Ciu.d de Panama q.e presente es y el mismo de q.e usara y aprovechandose de la facultad q.e por este poder se le da y confiere parezca en la Ciu.d de Panama y en todas las partes y lugares q.e combenga y mas conbenga ante el Sr. Presidente Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria de su Mag.d que en ella reside y ante otro qualesquier Juezes y Justicias de su Mag.d de qualesquier calidad y condicion que sean y en su Real nombre y como parte del dicho otorgante pida y demande todos y qualesquier maravedis y otras cosas q.e se le deban y pertenezcan por qualquier titulo y causa y razon que sea asi por via de Alcance como de Residencia y en otra qualquier manera y forma q.e mas conbenga y pida y demande todos los dichos

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

931

Fianza de sancam.to
el Alferez Xptoval Gutierrez Galan
a
Joseph de la Viña

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze años ante mi el presente Receptor y testigos parecio el Alferez Xptoval Gutierrez Galan vecino de esta dha Ciud. a quien doy fee conozco. Y otorgo y dixo que se constituya y constituio por fiador de saneamiento del Capitan Dn. Joseph Luis de la Viña y se obligo en tal manera que la Capa de Paño azul que oy en este dia se embargo al susso dho, y en q se trauo execucion por la Causa executiua que sigue el Capitan Don Pedro Diaz de Castro contra el dho Dn. Joseph, valdra la Cantidad de trescientos y treinta pesos de a ocho Reales de tima y Costas porq se despacho el mandamiento en dha Causa, y avra postor q de la dha cantidad: donde no el otorgante como tal fiador haciendo como para ello haze de deuda, y negocio ageno suio proprio y de libre deudor principal obligado y sin que contra el dho Dn. Joseph Luis de la Viña y sus bienes ni otra persona alguna ni los suios preceda sea hecha ni se haga diligencia ni execucion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de derecho porque este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y expensas especial y expressamente renuncio. pagara todo

aquello q el dho D.n Joseph deua pagar y satisfazer
llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos
de la cobranza so expressa obligacion q p.a ello hizo de
su ~~Poder~~ persona y bienes hauidos y por hauer y dio Poder
cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq
quier partes q sean y en especial a las de esta dha ciudad y
Corte y a las demas de las p.tes y lugares donde y
ante q.n esta escriptura fuere presentada a executor
pidiendo su cumplim.to auiso fuero de Jurisdicion y cada vna
de ellas se sometio y obligo y renuncio el suio
proprio Jurisdicion domisilio y vecindad y el priui
lexio de la ley q dize q el Actor deue seguir el
fuero del reo para q lo executen compelan
y aprenien a la paga y cumplim.to de lo que dho
es como si fuesse por sentencia passada en autoridad
de cossa Jusgada y renuncio las demas
leyes fueros y derechos de su fauor
y la general q lo prohiue y asi lo otorgo
y firmo de su n.re siendo testigos el Then.te Juan
Gomes D.n Ju.o Jayme de Yuste
y Alejandro de Alcuna

31 de otu.re de 1713.

Xptoual Gutierrez Gallan

Nicolas de Miranda
Rec.or

V. Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Dr. Vonio
Dn Miguel Flores
Con
D. Salu. Morato Sudño

En la Ciudad de Lima à ochodias de Mesde Noviembre Cómil Setecientos y treze à anteMi Ses. y testigos parecieron los Licenciados D. Saluador Morato Sarna Sudño y Dn Miguel Flores Relatores = Dixeron auiendo y Conferidodo dezeron q por quanto Nobo Dn Saluador Morato à seguido litigio ante la Justicia Ordinaria de esta Ciudad y el Apuesto Escrim. Sobre el derecho de vn anidcaua rio de dos mill y quinientos pesos de principal q mando fundar Dª Luisa de Olmos Religiosa profesa de Nro Seraphico Padre S. Fran.co del Convento de Santa Clara de esta Ciu. q impuso el Licenciado Roque Balderio

y Acepto el Escusar pleytos, y mas entre personas tan
Juntas como los otorg.tes en quien concurre el vinculo de Paren
tesco an venido en convenirse y consertarse como por el
tenor de la presente = Otorgaron que se convienen y consertan
en la forma y manera siguiente = Que el dho Dn Salua
dor Alvarez Fernz Gudiño a de cobrar en cada vn año ciento
y veinte y cinco ps de a ocho Rs por razon del censo de dha
Capellania los ciento de ellos que se le señalan por tantos que
paga Dn Juan de Castañeda por los mismos q estaua obligado
a pagar al dho Dn Miguel Flores en cada vn año por la
venta q le hizo de la Casa en que vive en la calle del
Carmen alto de quien los a de cobrar = Y los veinte y cinco
pesos restantes en vn cuarto o vivienda que le
señalare el dho Dn Miguel y quier cobre o no el dho Dn
Saluador Alvarez durante la vida del dho Don
Miguel en las fincas en que se le asignaba renta de
dho Aniversario a de ser a riesgo y ventura
del dho Dn Saluador q despues de la muerte del dho
Dn Miguel a de poder vsar de su derecho con
tra todas las fincas y en esta conformidad tienen
hecho escripto el apartamiento en la dha
Causa de q se ha hecho mencion y a maior
abundamiento por escriptura y su tenor quedan
convenidos y ajustados mediante lo qual desde
luego para en todo tiempo se desisten y apartan
del dho pleyto y de todos los derechos inten
tados y deducidos y que pudieran intentar y
deducir y los dan por rotos y chancelados

Vn Real.
Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trezo.

y por de ningun valor fuerza ni efecto y se obligan a no pe
dirse el vno al otro ni el otro al otro durante la vida
del dho Dn Miguel cosa alguna ademas de lo q va ajus
tado por q con esta condicion y atendiendo a que no aya
pleytos y disgustos ha tenido efecto este convenio el qual
juran a dios nuestro Sr. ynverbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho segun forma de dro de auerlo por bueno y firme
aora y en todo tiempo y a no lo impugnar reclamar ni contra
decir ni ir ni venir contra su tenor y forma en manera
alguna y de cuaso de dho juramento declaran q contra
este instrumto ne tienen hecha y prometen de no hazer protes
tacion exclamacion ni otro instrumto en contrario y si
pareciere hauerlo hecho o la hicieren la reuocan y dan
por ninguna y de ningun valor y sobre ello no quieren ser
oydos ni admitidos en juicio ni fuera del con pretexto algu
no ni diran ni alegaran q an sido lesos o dannificados enor
me ni enormissima mte porq en todo an procedido instruidos
de su dro y como sientos y sauidores del y solo por aquie
tarse y del dho juramento se obligan a no pedir absolucion ni
relaxacion a nuestro muy santo Padre ni a otro Juez ni prela
do q de hecho y de dro se les pueda y deue conceder y caso
que a su pedimento o de proprio motu o sierta sienzia
se les conceda o relaxe no vsara del pena de
perjuro demas de caer e incurrir en la sen q

Caen e incurren las personas q̃ quebrantan semejantes Juramentos y
tantas quantas vezes les fuere Comprometido tantos Juram.tos
hicieron el nuebo y vno mas para q̃ siempre quede Jurada esta
escriptura y Con la solennidad de dho Juramento a la Con
clusion del qual dixeron si Juramos y amen = Y a la fir
mesa paga y Cumplim.to de lo q̃ dho es obligaron sus
bienes hauidos y por hauer y dieron Poder Cumplido
a las Justicias y Juezes de su fuero ~~[illegible]~~ de quales q̃ partes
q̃ sean y en especial a las de este Arcobispado y a las demas
de las partes y lugares donde en virtud de este
Poder fueren sometidos a cuio fuero e Jurisdicion
y de cada vna dellos se sometieron y obligaron
y renunciaron el suio propio Domisilio y vecin
dad y el privilegio de la ley que dize q̃ el actor
deue seguir el fuero del Reo p.a q̃ los executen com
pelan y apremien a la paga y Cumplimiento de lo
que dho es como si fuesse por sentencia pasada en auto
ridad de cosa Juzg.da y renunciaron las demas leyes fueros
y derechos de su fauor y la Gen.al q̃ lo prohiue y en especi
al renunciaron el capitulo obduardus de solutionibus Juan
de penis = Y los otorg.tes a q.nes Yo el pres.te escriu.o Pu.co doy fe conosco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Joseph Barona
D.n Ju.o Jayme de Luste y Manuel de Luza pres.tes

8.9.re

B.r Miguel Florez D.n Salvador Alberto Gudiño

ante mi

Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

Tomas Cabero Rector dela Compª de Jhs en el Rl Collegio de S. Martin por la presente doi licencia al Herº Domingo de Monte Sion y Castro para q̃ segun nuestras constituciones, y arreglandose a ellas haga Juridicamente su renuncia de todos los bienes q̃ le pertenecen ô pueden pertenecer por qualquier derecho, ô via, Assi de legitima Paterna y Materna, como de qualesquier otros bienes. Dada en lima â 10 de Otubre de 1713

Tomas Cabero

Va Real

En. Tercero ya Real año de mil. fetecientos, y doze y mil fetecientos, y treze.

Renun. de Lea. de D. Domingo de Monteron.

D. Ayes y D. Maria de Monteron sus hem.

En el nombre de Dios todo Poderoso amen con cuia gracia todas las Cosas tienen buen principio leable medio, y dichoso fin = Yo el Padre Domingo de Monteron Cura Rector como Lo el Hermano mayor q Soy de Nuestra y cinco Monteron Casas y Capilla Cofradia de la Comp.ª de Jesus mayor q Soy de Nuestro Padre Jesus Nazareno q Asiste en la Casa Profesa de la Comp.ª de Jesus de esta Ciud.d de Sevilla hijo legitimo de D.n Juan de Monteron y de D.ª Ayes Sea de la

y Donacion buena pura mera perfecta acauada e yrrevocable de la q
se dize llama entrevivos y parte presentes y con las demas clausulas
vinculo y firmezas q se requieran p.r Firm.a validacion sobre que
renuncio las Leyes de la manifestacion y quinientos Sueldos Fuero y
y mandamiento y abuso del año y dicion q toca y pertenece a Sras hijas
legitimas q pueda tocar y pertenezca a las futuras Sucesiones y
y la cedo renuncio y traspaso en Sras hijas D.a Ygnes de Monte
terion y D.a Maria de Monterion y Tapia p.r q Sapa y diffonga
dellas en la q fuere mas de su utilidad y socorro partiendo
igualm.te lo que poseere se Recaudare e importare las dhas herencias =
Y me obligo de hauer por buena y firme la Escritura a todo tiempo
y Juro por Dios n.ro Señor y una Señal de Cruz q no tengo hecha ni hare
contra ella protestando Reclamacion por q.a la hago y otorgo de mi libre
y Expontanea voluntad y si pareciere hauerla hecho la renuncio p.r
q no valga ni haga fee en Juicio ni fuera del = Y de todo Juramento
me obligo a no pedir absolucion ni relaxacion ante Muy S.or ni a
otro Juez q Facultad me la pueda conceder y caso q ami pedim.to o espontaneo
motu se me conceda o relaxe no vsare de tal absolucion pena de perjuro
demas de incurrir en las penas en q incurren los perjuros y quebrantan forme
y mas Juram.to y tantas quantas veces me fuere relaxado y concedido tantas jura
mento hago de nuebo y Promas p.r q. Y me guarde Jurada esta Escritura y contra
solemnidad de dho Juram.to que a contradicion digo si juro y amen = Y la firme
mexa y cumplim.to de lo q fuere obligo mis bienes auidos y por auer que a forme
de Dro pueda y deua obligar y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces
q de mis Causas deban conocer y en especial a los de q me fuero de mi
vecindad fuero me someto p.r q me Executen a lo q dho es y consi
guiente por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renun
cio las demas Leyes fuero y Dros de mi favor y la General q lo prohibe =
Que es fha Carta en estas otra Cuidad de los Reyes del Peru nueue
dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y treze a q testigos parece
a q.n to el otorgante Escriu.no Pu.co doy fee conozco lo firma de Diziembre
Emilio Egusquiza D.n Jph. Sayme de Luyando Dor de Basma
y Manuel de Luzuriaga Vezinos Estrahauu = testado = fuere = nov.

Domingo de Monterrion
Castro y Tapia

Ante mi
Juan de Aguirre
Escriu.no Pu.co

1335.

Tomas Cabero Rector dela Compª de Jhs en el Rl Collegio de S. Martin por la Presente doi licencia al Herº Domingo de Monte Sion y Castro para que pueda dar y de Juridicamente su poder á la Persona, ó Personas que le pareciere en orden a recaudar los bienes, que le pertenecen Assi por su Padre, como por su Madre, ó por otra qualquier via, y en especial los que estan detenidos en el Consulado de la Ciudad de Sevilla en los Reynos de España. Dada en Lima á 10 de Otubre de 1713

Tomas Cabero

Va Real

En la Ciudad de Sevilla Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder
de
D. Domingo de Monterón y tapia
a
D. Manuel de Monterón
fho

Sepan quantos Vta Carta Sierenemos Yo el Padre Domingo de Monterón Cano y Tapia Coadjutor dela Compañia de Jhs desta Provincia del Perú en Virtud de licencia que tengo del M R P. Thomas Cavero Rector de dicha Compañia de Jhs en el R. Colegio de San Martin bastante p.a lo q̃ ynfrascripto declarado Su fha a diez de Octubre Cegte año que original en trego al presente Scriuno p.a q̃ larmente quio tenga es como se sigue

Aquila licencia de P.

Yo el Padre Domingo de Monterón Cano y Tapia Coadjutor dela Compañia de Jhs desta Provincia del Perú en Virtud de licencia que tengo del M R P. Thomas Cavero Rector de dicha Compañia de Jhs en el R. Colegio de San Martin bastante p.a lo q̃ ynfrascripto declarado Su fha a diez de Octubre Cegte año que original entrego al presente Scriuno p.a q̃ larmente quio tenga es como

Comenzándolo a su Seguim.to y Determinación con Arbitrio necesario para
ello viviendo los derechos q. Causan semejantes Seguim.tos y compro-
viendo con el alma y verdad q. debe conservarse entre Christianos y
sobretodo para aquello q. se pretende siendo pret.o lo qual declara
q.e Sres. de tiempo de Prueba y Pacífico como si lo hiziera y otorgara
y Dello se q.e Testimonio y Cláusulas q. convengan q.e Cancelación firmi
q.e Testigos Costas y Costas Derecho Nem.o Con q.e la Presentación de la Escritura
q.e Antes de la dha Presentación hazia Ante Las Justicias y Juezes de q.
q.e Antes de la dha Presentación hazia Ante Las Justicias y Juezes de q.
Vizcaya y Eclesiasticas Regalengas q.e quisiesen y contra dicha y Saga y
Jurisdicion pedimentos Requerimientos protestas Embargos Mandamientos y Ventas
y Remates de Bienes Contradicciones tomar posesion y amparo
de Bienes y Confradias de Ynfancias Sacar prenda Pongas prevenir
las Testigos Escritos Escrituras y papeles q. Saque de poder de q.
tenga pidan Terminos y goze de Ellos y Pronunciados dhos Autos todo aque
llo q. Juridico sienda presente sea q. sea necesario q.e Pecuniar las dhas mis le
gitimas, mas poder q. fue q. le doy con Libre y Gen.l Administracion y facultad dello
Jurisdiccion y Pleitos y incidentes dependientes Cumplido y con Relevacion de costas
en forma = Y Cobradas q. sean las dhas mis Leg.s mas Sueldo los Autos y Costas q. Causare
Relevacion lo q. quitare Cumplido lo Entregara A. dho D. Thomas à D. Jorge y Doña
Magdalena Martinez y Zarra mis Hermanas q.e ayuda a sus Estados y Descanso de sus
Necesidades como tambien Cumplido y Pagado de la Herencia q. Dejare la Parte q.
corresponde a mi Pte. Legitima Detodas mis Leg.s mas Herencia y Hacienda y Dejara q.
sucesores la qual am.s Administracion y Pacifico y Quieto Libre de Cumplim.to con
q. se Obligo en Bastante Forma y Cada tiempo q. Pida y Pedir Obligacion
y Saga de todos los Bienes q. conforme Derecho pueda y Como Obligado y Doy Poder
Cumplido a los Juezes y Justicias q. de mis Causas deban Conozca y en q.
pedida mas deste Instrumento dando Buena Jurisdicion me Jorge
q.e q. me le Remitan a lo q.e dho es Como si fuese por Sentencia definitiva
de Juez Competente Confirmada y pasada En autoridad de cosa
Juzgada sobre q. Renuncio las Leyes Comprension y la Gen.l q. lo prohi-
ben = Que Es fecha la Carta en Nuestra Villa de Las Leyes del Fuero a
nueve dias del Mes de Noviembre de mill Setecientos y treinta y cinco
años. a q.e doy fee conozco lo firmo de Suso. Lizdo Thomas Ygnacio D.n Juan
Jayme de Yturve Manuel de Saza y Gustavo Ramirez Vecinos de
esta dha Villa presentes =

Domingo de Monteron
Costa Mapia

Juan de Sueldan

Vn Real

Sello Tercero vn Real
de mil ſeteçientos,
y ochenta y ocho años.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo D.n Francisco Nava
les Cabeza Estancuer Vecino deste Cuidad de los Reyes del Peru = Otorgo por
la presente que Vendo y doy en Venta R.l a Pasqual de Villanueva y Loya
Lizero Residente y Morador deste ms.mo Reyno que estan presente y a q.n yo
Conozco Vn Mulequito de Casta Arara q.l Será de Edad de Catorze años poco mas
y Francisco que esta por Bautizar marcado con las marcas del Asiento, y
Pueblo de los que compró para el Asiento de Negros Reales de la Ciud.d de
Panama D.n Francisco Garcia de Sena; y selo Vendo por esclavo Casino Ligero
a Seruidumbre libre de Empeño y hypoteca y otra Enagenacion q.e no Tiene y Sin
Tachas de Secreto Vicios Enfermedades publicas ni Secretas y Segun Saben Cumbar
bendan los Negros Bozales Vsan Serbicio de Aguinea Mina en voz Nuestro
Encentral = Y con declaracion que lo San tenido en Fuerza de Buen tiempo y de lo an
hecho Vso y Costumbre de Medico y Cirujano y que ande Reputado Libre de la
Redhibitoria a quanto mayor lesion enorme y Enormissima pueda Ser Solo ade Saber Cumplir
Encaso de padecer los achaques de Mal de Coracon ó Gota coral lo qual de Fuera
ficar dentro de Dos meses y Sanados padecido en mi poder q.e se Vuelva de Entregar
donde no pasado Este termino no ade Saber Lugar la dha Redhibitoria, y quedando por
Fuera una Venta q.l les Vago En precio y quantia de quatrocientos pesos de ocho R.s
q.e por Sanados me an pagado En R.s de contado de q.e me doy por Entregado a mi
tisfacion y Renuncio la Excepcion del Dro y leyes de la non numerata pecunia y En
truga y demas Cesfecano = Mediante lo qual desde luego q.e Entrego tiempo me Vendido
quito y apaco. Cedo y Vendo propiedad y Señorio y otras acciones Reales
y personales q.e a dho Esclavo tengo y me pertenecen y todas con el lo zedo Re
nuncio y Traspaso en los dhos Compradores q.e en q.e Puedan y Causa Sumere
q.e Vsagan y dispongan de dho Esclavo como de cosa suia
propia auida y Comprada con sus propios dineros q.e lo qual y Ynserial de
pres.te y q.e Titulo y Verdadera Tradicion les entrego Entregado dho esclavo y
les otorgo esta Escritura en forma bastante y cumplida forma de Dro = Y yo
mo R.l Persona me obligo a la Vision Seguridad y Sanam.to de dho esclavo
En tal manera q.e cada y entodo tiempo les sera Sierto y Seguro y que a el
no pare Agena ni le sera puesto mandado pleyto embargo ni contradicion
por persona alguna Causa ni Razon q.e sea, y si le pusiere ó moviere luego
q.e dello Conste y me sea hecho Saber Salga a Seguir Causa y la Vea antes ó despues de
fha publicacion de las probanzas Saliere a Sacarla y tomare la voz
y defensa de tal pleyto ó pleytos, y ami propia costa y los pornan

Venta
D.n Jos.h Morales
A
Pasqual de Villanueva

los seguros Generos y acarreos q. Corran desde Sevilla asta el Puerto y que
queden Corrientes en Cádiz en Paz quieta y pacifica posesion y Real entrego
Dixeron q. Se obligan en forma q. lo pagaran y cumplirán y Sabrán no lo pudiere
hacer y cumplir q. Se obligan con sus personas y bienes habidos y por haber
q. cumplirán lo aquí contenido y para ello dieron poder a las Justicias de Su Magd. de qualesq.
partes q. Sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte y a las
demas de Sus partes y lugares donde y ante q. esta Escritura fuere
presentada a execucion pidiendo Sucumplimiento ante dicho
Juez de Jurisdicion y cada una de ellas Se someten y obligan y renuncian
el suio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la
ley q. dize q. Sea dicho Juez el del Lugar del Reo y le Sea cada
uno Competente y apremien a la paga y cumplim.to de lo que ha
de hacer como si fuere por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y derechos Comunes y la
General q. lo prohibe = Asi lo otorgan Pasqual de Villanueva
y Rosa Blanco marido y muger de quienes Soy testimonio q. Conozco
a dha Escritura con razon de Casados amugeres pedida en forma
dida y aceptada en la forma dispuesta por lo qual habiendola oydo
y entendido Otorgamos q. la aceptamos como en ella se contiene
y declaramos Comprado el Sr.o Mulequi de la Edad y Calidad q. se
cita en el Registro de los dhos quatrocientos p.s q. para Salvarnos de
pagados en el dicho tiempo y del Seguro Somos Vendedores damos por
entregados a nra Satisfacion y renunciamos las leyes de la entrega
y demas de este caso con ellas se contiene = Y declaramos
q. hemos tenido el dho mulequi en nuestro Poder asta oi Comparecer
y q. lo hemos hallado Sano de Miembros y Sin Lesion por lo qual renuncia
mos el Abo de la Redhibitoria quanto mi mayor leccion conocimiento y
Conocimiento la qual dho Sr. de Saber lugar padeciendo el
esclavo el Mal de Corazon ó Gota Coral lo qual Somos de
Justificar dentro de Seis meses de la fha de esta y queda
dando Con poder dho Sr. Dn Francisco Morales y para
dos no lo cumpliendo dicho no Sabe Saber lugar
la dha Redhibitoria, quedando por Cuenta de la dha

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Y sin otro recurso alguno: A que obligamos nuestros bienes
Auidos y por hauer con poder y sumision a las Justicias y Jue
zes de Su Mag.d p.a q. a ello nos apremien como por sentencia
pasada en cossa Juzgada en testim.o de lo qual otorgamos
la Pres.te en la ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes
de Noviembre de mill setecientos y trezeaños y de los otor
gantes a q.n Yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conosco lo
firmaron los q. supieron y por la q. no vn testigo q. lo fueron
Manuel de Luza D.n Ju.o Jayme de Juste y Gerbacio
Ramirez presentes =

Juan Morales
Cabrera Ber.tte
Por la otorg.te y tt.o
Manuel de Luza

Por qual [illegible]
ante mi
Juan de Auellan
Nro R.l y Pu.co

Poder
el S.r D.n Matheo de Mata
A
D.n Ju.o Ant.o Nonli y otros

En la ciu.d de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Noviembre de
mill setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos el Señor Lic.do D.n Matheo de
Mata Ponze de Leon Cau.ro de la orden de Calatraua del Consejo de S. M. en el R.l y
Sup.mo de las Indias = Otorgo q. daua y dio su poder cumplido como de dr.o se
requiere y es necessario a Don Juan Antonio Nonli en primer lugar y
en segundo y tercero a D.n Bernardino y D.n Nicolas Nonli sus hijos
legitimos residentes en la Villa de Madrid a cada vno en lugar q. va nombrado
con ygual facultad q. lo q. el vno comensare los otros puedan mediar y aca
bar, p.a q. en nombre del Señor otorg.te y representando su persona comparez
can ante la Mag.d del Rey nro S.r D.n Phelipe Quinto q. Dios guarde
y prospere en mayores Reynos y Señorios y en su R.l y Supremo Consejo
y Camara de Yndias, y otros R.s Consejos de quales q.r p.te q. se an

y Contra dellas y pidan y supliquen y en Enumeracion de los Meritos y Servicios de Sus Partes otorg.te Probados y abonados se les hagan gracias y merzedes de la Real y Suprema Persona de Su Mag.d que Dios Guarde en la Forma y Manera q.e mas haia lugar en Derecho Y Siendo necesario Presentar Qualesquier Instrumentos Escritos y Papeles Autorizados Se les Reciban y admitan Y Sobre todo y en todo Pidan y Supliquen Lo que mas Combenga a Sus Partes otorg.te Que Para todo lo Referido y lo Anexo y Dependiente de Ello Le Dan y Otorgan Este Poder Cumplido Bastante y Lo mas Firme que Se requiere y Sea Necesario Con Libre y General Administracion y con Facultad de Sustituir y Revocar Sustituciones y Revocaciones Unas y otras Relevando a los Otorg.tes de Costas y Fianzas Que Para Lo Referido Otorgan Poder a Los Procuradores de Todos Los Tribunales de Su Mag.d Y Especialmente a Los Que Lo Son de Esta Villa Corte y Chancilleria Que Reside en la Ciudad de Granada a Quienes Dan Este Poder Para Que Lo Usen Por Ante Qualesquier Escribano Publico y Real de Los Que Residen en Dha Villa Corte y Chancilleria Que Para Que Se Les Admita Su Personeria Presentando Este Poder Signado y Firmado de Escribano Publico Juran a Dios y a Una Cruz Segun Forma de Derecho de Que No Litigan de Malicia Sino Con Buena Fe y Verdad y Para Que Se Les Entregue Este Poder Original Piden Se Les Saque Un Traslado Signado y Firmado de Escribano Publico Para Que Sirva de Poder Bastante Y Lo Firmaron Siendo Testigos Don Juan Antonio de Ortega y Don Juan Antonio de Ortega y Don Juan Antonio de Ortega y

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y veinte

Sepan quantos esta Carta vieren, como Yo D. Francisco Manuel Cabrera Bethancourt Vezindario Cibdadano de esta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo y conozco y doy por bueno a el Sr. Gral. D. Diego Bernardo de Quiroz del orden de Santiago y a su Señoria y Casa Mayor en negro mi Esclavo de Casta Arara que tiene de Edad de Catorce años poco mas o menos que vino por Registro Geronimo Diaz de Vivar D. Francisco Garcia de Leon con mas Negros de la Cuadra de Panapo y marcado con la Letra de su Mag. Y le he tenido por Esclavo Captivo sujeto a servir como tal de Obligacion y Propriedad y segun se acostumbran tener los Negros bozales que vienen de Guinea Alma en esta Ciudad libres; y con declaracion q. lo Saterido en su poder a su contento y q. lo ha hecho bien y Recivido de Medico y Cirujano y que de Enfermedad del dho de la Rehaimitta quanto menos tenga enorme y enormissima y Secreto no alleve oyda ni admitida en Juicio sino fuere padeciendo los dos achaques de Mal de corazon o Gota con lo qual de Sucesso dentro de diez dias de esta fecha en q. se halla padecido en mi poder dentro pasado dho termino adelante pierda la suma, la qual le hago Rebaja y quenta de quatrocientos y Veinte p. de ochocientos q. por su Valor me pagado en dho documento Cedo me doy por entregado de a mi satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y entrega y las demas de Mi Caso como en ellas se contiene = Medarme lo qual dentro del dho Tiempo me desisto quito y apodero del dominio y accion posesion y Señorio y demas derechos Reales y personales q. a dho esclavo pueda y tenga en todo y me pongo en su lugar y Derecho y Constituto en el dho D. Dn Bernardo y q. Suzeda y Causa Mayor para q. haga y disponga de dho Esclavo libremente a su voluntad como cosa propia y legal y Juridical de posesion y propiedad y Real y personal de Esclavo = Y me obligo a la Evicion y Saneamiento de dho Esclavo en forma y Estilo = Y me obligo a la Entrega de dho Esclavo en tal manera q. no pueda ni le quede accion ni Derecho alguno para pedir ni demandar cosa alguna en todo tiempo = Y para q. esta Carta sea mas firme y valedera en juicio y fuera de el la Otorgo con clausula de Constituto y Precario y Tradicion Real y Corporal y la firmo en esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y un años siendo testigos Don Juan Morales Alguacil Mayor de esta Ciudad y Don Pedro de Ulloa y Don Pedro de Ulloa y Don Pedro de Ulloa

del no se le pondra pleyto embargo ni contradicion por persona al
guna causa ni razon q sea y si se le pusiere o mobiere luego que
de ello conste, y me sea fho saver aunq sea antes o despues de
fha publicacion de las probanzas saldre a la causa y tomare la voz
y defensa del tal pleyto o pleytos y a mi propria costa y expensas
los seguire fenecere y acavare y en todo hare de manera hasta le de
jar y que quede con dho esclavo en libre quieta y pacifica posesion y
si assi no lo hiziere y cumpliere y sanear no se lo pudiere le bolve
re y pagare los dhos quatrocientos y veinte ps q e resivido con
mas las costas y gastos q en razon de ello se le siguieren y re
crecieren y con las de la cobranza. A cuia firmeza paga y cumplim.to
de lo q dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver =
Y estando pres.te a lo q dho es yo el dho D.n Diego Bernardo
de Quiros aviendo oydo y entendido esta escriptura otorgo que
la acepto como en ella se contiene y resivo en mi comprado el
dho esclavo en el precio de los dhos quatrocientos y veinte ps q
tengo pagados en rs de contado y el dho esclavo me doy por en
tregado a mi voluntad y renuncio las leyes de la entrega y demas
de este caso = Y declaro q e tenido al dho esclavo en mi poder a
mi contento y q lo he hecho ver y reconocer de medico y zirujano
y me obligo a no poner demanda de redhivitoria quanto mino-
ris lesion enorme y enormissima ni sobre ello quiero ser oydo
ni admitido en juicio ni fuera del sino fuere padeciendo el
dho esclavo el mal de coraçon o gota coral lo qual e de justi
ficar dentro de dos meses q an de correr y contarse desde oy dia
de la fha en adelante y que los avia padecido en poder
del dho D.n Francisco y pasado el dho termino no
a de haver lugar la dha redhivitoria y sin recurso para
deducir otro qualq.r dro q sobre ello me pertenesca = Y
a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es obligo mis
bienes havidos y por haver = Y ambas p.tes por lo que
a cada una de nos toca damos poder cumplido



Sello Tercero un Real ...
de mil seteçientos, ...
y mil seteçientos, y treze.

Las Justicias y Jueces de Su Magestad (que dios g.e) que estan y Cualesq.r otras Justicias y Jueces de Su Magestad y Cualesq.r otras Justicias y Jueces de Su Magestad y Especial alas de Ntra dha Ciu.d y cada vno de Juez Juan dixon y de Juez Juan dixon y de Juez Juan dixon y

diez y seis años a esta parte poco mas o menos
que el dho D. Juan Ortiz de Foronda y aguilar a
tratado y contratado por si casado y soltero con
venia de el dho D. Juan Ortiz de Foronda su pa
dre y executado algunos menoscabos en diferen
tes cantidades de dinero y efectos de los que a
manejado el dho D. Juan Ortiz de Foronda y
aguilar y aviendolo traido todo a consideracion
y quenta y ajustadolas con el espacio y de
liberacion que se requiere consta de la que
an tenido segun las entradas y salidas que en
tre los dos padre e hijo an tenido no deberse el
uno al otro ni el otro al otro asta oi dia de
la fha cantidad alguna y ambos quedan en
terados y satisfechos de las que pudieran repe
tir pedir a ver y cobrar el uno al otro y el otro
al otro incluiendose en este ajuste liquida
cion y quenta ajustada y fenecida todas las
escripturas poderes cessiones vales libranzas
fletamentos quentas de libros y otros quales
quiera instrumentos autenticos o simples que
huviere de una parte a otro y de la otra a la o
tra porque todos quantos huviere y parecieren
queda inclusos y comprehendidos en este ajuste
liquidacion y los dan por ningunos rotos y chan
celados y por de ningun valor fuerza ni efecto
sin deberse el uno al otro ni el otro al otro
cantidad alguna por ninguna causa ni razon
que sea y assi se otorgan el uno al otro y el otro al o
tro carta de pago chancelacion y finiquito de to
das quentas = Con declaracion expressa que
hacen ambos que el dho D. Juan Ortiz de Foron
da y aguilar asta el dia de oi y hora presente
no tiene recebido cosa alguna por quenta de lo
que debe aver percebir i tocar de sus legitimas
paterna y materna y con esta expression otor
gan este ynstrumento que se obligaron ambos
otorgantes a verle por firme y valedero ahora
y en todo tiempo y a no lo impugnar contra
decir ni reclamar contra su tenor y forma
en manera alguna por ninguna causa ni ra
zon que sea se expresa obligacion que para ello

Vs Real

Sello Tercero vn Real
de mil fetecientos,
y mil fetecientos, y trece.

Direcion de sus personas y bienes a Vsos y sus aves
y direcion pa que cumplido alas Justicias y Juezes de
sus Magds de qualesq partes q sean y en especial a
las desta Curia a cuyo fuero y jurisdicion se someten y
renuncian el suyo propio y su jurisdicion domicilio y vezin
dad para que a su cumplimiento les executen como
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciacion de
sus fueros y derechos de su propia ley general que lo
prohibe y los otorgantes a quienes yo el escribano
doy fee conozco assi lo dixeron otorgaron y firmaron
de sus nombres siendo testigos Manuel de Luca
Juan Jaime Duarte y Joseph Luengo presentes =

Ante mi

Juan de Estella

Lo de
Pon. Gon. Salmon
y
Vidas Quintana y Cano

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Juan Gonzalez Salmon Vezino de esta Corte en la Calle de Fuencarral Parroquia de Santa Maria Magdalena como Albacea y Testamentario que soy de Dn Juan Gonzalez Salmon mi Padre difunto Vezino que fue de esta Villa y Corte y en virtud de su Testamento que otorgo ante Dn Manuel Ruiz de Arevalo Escrivano de Su Magd y del Numero de esta Villa en veinte y quatro de Octubre de mill setecientos y treze de que doy fee conozco = Y digo que Dn Felipe Gomez Vezino de Madrid Calle de Fuencarral doy fee conozco = Otorgo que doy mi Poder Cumplido Libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede valer a Dn Juan Gonzalez de Quintana (que oy esta en los Reynos de España por Procurador Judicial o Extrajudicialmente de Dn Juan Gonzalez de Quintana Guerra Caballero de Calatrava Vezino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, y Corregidor que fue de la Villa de Ecija y de Guadalcazar y de Utrera y de Alcala la Real y Alcalde Mayor que fue de la Ciudad de Antequera y Corregidor que fue de la Ciudad de Cadiz y de Guadalquivir y Asistente que fue de la Ciudad de Sevilla y Corregidor que fue de la Villa de Madrid y de Toledo y Alcalde de Casa y Corte de Su Magd que oy es y Caballero de la Orden de Santiago y Comendador de Castilleja de la Cuesta y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la dicha Ciudad de Sevilla y Gentilhombre de la Casa de Su Magd que oy es y Consejero en el Supremo de Castilla y Governador que fue del Consejo de Hacienda y Guerra de Su Magd que oy es

Vn Real.
Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciud.d de los Reyes del peru en
nueve dias del mes de noviembre de mil sete
cientos y treze años ante mi el escribano y testigos
parecio el Maestro de Campo don Juan de Ba
rrenechea vecino de esta Ciud.d a quien doi fee co
nosco y otorgo q daba y dio su poder cumplido quan
bastante en derecho se requiere y es necesario al
licenciado don Pedro morsillo rubio a uno de vi
sitador del obispado de la Paz y Cura en dho
obispado y al Cap.n D. Ysidro Gutierrez Costo
de proximo para hacer viage a los reinos de españa
por la via de Francia a ambos juntos y a cada uno
in solidum con ygual facultad para que lo que el uno
comenzare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar
y por el contrario para que en nombre del otorgante
y representando su propria persona comparezcan an
te la Mag.d del Rei nuestro señor don Philipo quin
to q Dios guarde y prospere en mayores reinos y señorios
y en su real y supremo consejo y camara de Yndias y otros
reales consejos audiencias y tribunales de qualesquier
partes que sean que con derecho puedan y deban y pidan y
supliquen que en remuneracion de los meritos y servi
cios del otorgante de sus padres abuelos y demas an
tepasados se le hagan quales quiera merced o merced
de las que su mag.d provee para estos reinos y provincias
del peru asi en materia de gracia como de justicia en
conformidad de la instruccion q en esta ocacion le entre
ga al dho lic.do D. Pedro Morsillo a que se an de arreglar
las quales dhas mercedes aceptaran en nombre del o
torgante o las repudiaran con el respecto y veneracion debida
y pediran se les vuelban hacer de nuevo y de todo sacaran las
reales cedulas titulos testimonios y demas despachos que
convengan q remitiran a esta Ciud.d por uno, dos, o mas
duplicados dirigidos y consignados al otorgante y sobre lo
referido hagan y presenten pedimentos suplicas ale
gaciones memoriales consentimientos presentar tes
tigos pruebas apelaciones y finalmente hagan
todos los otros y demas autos y diligencias judicia
les y extrajudiciales que convengan de se hacer

y lo que el otorgante hiciera siendo presente
hasta la consecucion de las dhas Merzedes que el
poder que para todo lo suso dho y su dependiente
se requiere o se les da y otorga con yncidencia
y dependencias libre y general administracion
y facultad de lo sostituir y revocar nombrando
otros de nuevo quedandose siempre con este poder
para usar del y a todos releva de costas segun
derecho y a la firmeza y cumplimiento de lo que
dho es y fuere fho obligo sus bienes a vidos y por
aver y lo firmo siendo testigos don Juan Jaime
de Yuste Manuel de Luca y Gervacio Ramirez

Juan de Barrenechea

ante mi
Juan de [illegible]
[illegible]

Poder
Dn Fernando Gonzalez Salmon
A
Dn Fran.co Gonz.lez de Quijano
fho

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias
del mes de Noviembre de mill setecientos y treze años ante mi el escrivano
y testigos parecio Dn Fernando Gonzalez Salmon vecino de esta
dha ciud. a q. doy fee conozco y otorgo q. daua y dio su poder cumplido
como de dro se requiere y es necess.o a Don Francisco Gonzalez de Quijano
en primer lugar y en segundo a Don Gaspar de Le
Villa su sobrino residentes en los Reynos de España para q. en nombre de lo otorg.
y representando su persona comparescan ante quales q. Justicias y
Juezes de Su Mag.d y pidan se reciva informacion de como
el otorgante es hijo leg.mo de Dn Marcos Gonzalez y Da Maria
Gonzales de Quijano y demas sus acendientes y de la calidad
y limpieza de su sangre y provado lo referido y lo
demas q. convenga pediran se les den los testimonios q. fue-
ren necessarios q. remitiran a esta Ciudad por uno dos
p.s mas duplicados en las primeras ocasiones q. se ofrescan
dirigidos y consignados al otorgante sobre lo qual presenten
pedimentos suplicas pidan citaciones abonos presenten
testigos papeles y otros desp.os q. pidan y saquen de poder de
quien los tenga y hagan todo aquello que el otorgante
hiciera sobre lo referido hasta su consecuzion que el

Vn Real

Sello Tercero vn Real
de mil fetecientos, y
mil fetecientos, y treze

Poder q̃ para todo lo sussodho y sudependiente se Requiere etc. Lorda
Jorga Conin̄dencias y Cepondencias libre y Gen.l Administracion
y Caualdad de la Gobernada Nbocar Sostituyo y nombrar otro q̃ en
dose Comise Poder q̃ Bien vista y Calidad de lo q̃ en virtud se
Jiziere se obligo En forma Jurada y lo firmo siendo Testigos D.n Juan
Jaymes Duste Manuel de Luza y Gervasio Ramirez Vecinos
de Yrasha Cad. presentes = Em.o D. Gaspar Rexallo Guerra Sr. Sobanes Dor

D.n Joseph Lopez Guerrero

Juan de Avellan Rubio

Poder
D.n Sr. Sorep.s
Guerrero
Hd.o
D.n de la Torre Ocon
Esno.

En la Magestad de Dios Rey de los Cielos y Tierra Sr. Nro. Sr. Jesu Xpo. Redentor y Salvador de todo el Mundo

Eclesiasticas en q. a Hado y Constan del Testimonio que en esta
ocacion les remite autentico y Comprovado con el de este Poder de
q. haran presentacion para pedir y Justificar las dhas mrdes las
quales conseguidas q. sean, aceptaran en nombre del otorgante, ô las
renunciaran suplicando de ellas con el respecto y veneracion devi-
da y pediran se le buelvan â hazer de nuevo, y de todo sacaran
las Reales Cedulas y despachos q. fueren necess.s q. remitiran â
esta Ciud. por uno dos ô mas duplicados en las primeras oca-
ciones q. se ofrezcan = Sobre lo qual hagan y presenten Memoria
les Suplicas pedimentos requerimientos citaciones protestas
Contradiciones alegaciones Juramentos consentimientos pedir termi-
nos hazer pruebas presentar testigos escriptos testimonios y otros
desp.s q. ante el saquen de Poder de q.n los tenga apelen y su-
pliquen y sigan las apelaciones y suplicaciones por todos grados
instancias y sentencias hasta su final conclusion y ultima
mente hagan todos los otros y demas autos y diligencias Judicia
les y extrajudiciales q. convengan de se hazer y lo q. el otorgante
hiziera siendo pres.te y en todo se arreglaran al orden e instruccion
del otorgante: q. el Poder q. p.a todo lo susodho y su dependiente se
requiere en el se da y otorga a los sobredhos con insidencias, y dependencias
libre y gen.al administracion en q.to a lo dho sin limitacion alguna
y facultad de q. lo puedan sostituir en todo ô parte en q.n
y las vezes q. les pareciere revocar unos y nombrar otros quedan
dose siempre con este Poder p.a usar del. Y a la firmesse y cum
plim.to de lo q. dhos es obligo sus bienes auidos y por hauer, y lo fir
mo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza D.n
Alexandro de Altuna y D.n Ju.o Jayme de Yuste presentes

D. Juan Joseph Gom.z Guerrero

ante mi

Juan de Avellaneda
pro R.o y P.o

Vn Real

Sello Tercero Real de
de mil tresciento
y [illegible]



Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Liz.do D.n Francisco Dionisio Tagle presbytero Cura Rector y Juez Eclesiastico de esta Ciudad y el Liz.do D.n Antonio Diez Fresco presbytero Cura de Españoles de la Ciudad de Zamora y su Partido de Superior Poder especial que me dio y otorgo el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Don Fray Antonio de Sn Joseph Obispo de esta Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad de Zamora y su Partido que original queda en mi Poder y oficio de mi infrascripto Escribano de que doy fee y de mi Conocimiento su fecha en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta Carta ante el Escribano y testigos de Yuso escritos de que doy fee y de mi Conocimiento otorgo que Vendo y doy en Venta Real para siempre jamas con todas las Entradas y Salidas Usos y Costumbres Derechos y Servidumbres quantos de Hecho y de Derecho le pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera a Don Joseph de Tagle Bracho Vezino de esta Ciudad de Zamora y su Partido que al presente es y en adelante fuere para siempre jamas una Casa Principal Alta y Baja que yo tengo y poseo en esta Ciudad de Zamora y su Partido en la Calle que llaman de Santa Clara que Linda por una parte con Casas de Don Joseph Antonio Ramos Vezino de esta Ciudad y por la otra

huvo y Compro en Remate publico Como lo Expresso e ypoteco
en el Poder y acitado; Para q no la pueda bender Trocar Cambiar
ni en manera alguna enagenar hasta entanto q la deuda este
pagada, y satisfha, y la bonta ô enagenacion q hiciere a de ser
en si ning.a y de ningun valor fuerza ni efecto y no a de pasar
derecho de Senorio a tercero quarto ni mas posehedores = Y
a la firmessa paga y cumplim.to de lo q dho es obligo los bienes
de dho mi parte en dho Poder obligados havidos y por haver
y doy Poder Cumplido a las Justicias Eclesiasticas de quales q.r p.te q sean
y en especial a las de este Arzobispado y a las demas de las partes y lu-
gares donde y ante q esta Escriptura fuere presentada a Execucion pi-
diendo su cumplim.to a cuio fuero e Jurisdicion y de cada una de ellas
lo someto, y obligo y renuncio el suio propio Jurisdicion domisilio y
Vecindad y el privilegio de la Ley que dize q el actor deve seguir
el fuero del Reo para que lo executen Compelan y apremien a la paga, y
Cumplim.to de lo q dho es Como si fuesse por sentencia passada en autoridad de
Cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dros del favor de dho
mi p.te con la gen.al q lo prohivie = Y en especial renuncio el Capitulo
o duardus de Solutionibus suam de penis = Que es fha la Carta
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del
mes de Noviembre de mill setecientos y treze años y
el otorgante a quien Yo el presente Escrivano
Publico doy fee conosco lo firmo de su n.re siendo testigos
D.n Joseph de Barona D.n Juan Jayme de Juste y
Manuel de Luza presentes =

11. 9.e

Fran.co Dionisio de Aguilar

ante mi

Juan de Avellaneda
Esc.no R.l y Pu.co

Sello Tercero vn Real año de mil seiscientos, y diez. y seis años.

Sepan quantos esta Carta Merced vieren como yo D. Antonio de Vrrutia y Arriaga Vezino desta Ciudad de los Reyes Corte del Peru. Otorgo y conozco por esta Carta que vendo y doy de venta Real y para siempre jamas al Sargento mayor D. Bernardo de las Heras Vezino desta Ciudad de los Reyes Corte del Peru. Vn Solar que tengo en esta Ciudad en la Calle que va de la Plaza Mayor para el Conuento de Santo Domingo, que es el que se sigue despues de la Casa que fue de Don Diego de Vrrutia mi Padre difunto, que oy posee Don Francisco de Vrrutia mi hermano, que tiene de Frente veinte y quatro varas, y de fondo hasta dar en

me someto, y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y
Veindad, y el privilegio de la ley que dize que el actor deue seguir
el fuero del reo p.a q. me executen compelan y apremien a la
paga, y cumplim.to de lo q. dho es como si fuese por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas
leyes fueros y dros de mi fauor y la general que lo prohiue
y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pa
gado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta
dha Ciud. de los Reyes del Peru a treze dias del mes de
Noviembre de mill setecientos y treze a.s y el otorgante a quien
Yo el presente escriu.o publico doy fee conozco lo firmo de
su nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Yuste Ma
nuel de Luza y Gervacio Ramirez presentes =

Andres Diortiguera

ante mi
Juan de Auellan
pro R.o y Pu.co

En la ciud. de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Noviembre de
mill setecientos y treze a.s ante mi el es.no y testigos el M.R.P. Mr. Joseph Ba
rreza de la orden R.l de nra S.a de la mrd Prov.a actual de esta Prov.a de dho
orden a q. doy fee conozco = Y como capellan proprietario del Aniversario q. fun
do Alonso Rodriguez Velazquez confesso auer resiuido del S.r Luis Antonio
Bejarano Frnz de Cordova de la orden de Santiago Conde de Villa S.ra de la Camara
y Llauedorada de Su Mag.d setenta y cinco p.s de a ocho R.s q. le a pagado por
lo corrido de seis meses de la pension q. paga p.r q. la chacara de Don
Roque de Segura de passo al Agua p.a q. se riegue y cultibe la que
posee el dho S.r Conde en el Valle de Carabayllo y dhos seis meses se
cumplieron a nueve de Noviembre de este año y de los dhos pesos se
dio por entregado y renun.o las leyes de la pecunia y entrega y le
otorgo carta de p.o y finiq.to de todos los corridos atrasados hasta dho
dia y lo firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Man.l de Luza
y Gervacio Ramirez =

Fr. Joseph Barrassa

ante mi
Juan de Auellan
pro R.o y Pu.co

Vo Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

Poder
Dn Pedro Bran de Guamendi
Dn Joseph Sierra Tejra
Pho

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Catorze dias del mes de Noviembre de mil Seis.os y trezes Ante mi el Escriuan. y testigos parecio el Mar.e de Campo Dn Pedro Bran de Guamendi Cau.o de la Orden de Santiago Ser.or de la Casa de Sn Miguel de la Vega y dixo que por quanto Dn Joseph Sierra Tejra Cau.o de la Orden de Alcantara Ser.or de la Casa de Sn Miguel de Aldea del Rey del Consejo de su Mag.d y su Oydor en la Real Audiencia de la Ciudad de Los Reyes le dio su poder cumplido como de derecho se requiere y conuiene a Dn Joseph de la Sierra residente en el Pueblo de Guanuco para q.e en nombre de este y representando su persona pida demande Reciua y cobre Judicial o Extrajudicialm.te del Cap.n Dn Manuel del Castillo Persona en q.n sean cumplidas todas las satisfaciones de sus deudas que quedo debiendo el Cap.n Sal.or de Bellido difunto su Suegro como Administrador que fue del Obraje de Pisco y quedo por bienes de dicho difunto Sr Miguel Castellanos Seruera y despues Casado con la Sra Dona Ysabel de Bellido viuda del dicho difunto y de la Sra Dona Ysabel de Bellido su hija legitima y de dicho difunto Sr Miguel Castellanos Seruera y asi mismo se haga pregonar y rematar los bienes que quedaron en el Pueblo de Guanuco de la Sra Dona Ysabel de Bellido viuda del dicho difunto Sr Miguel Castellanos Seruera

Sauidos y por Saua y testimo de Sun.e siendo testigos D.n
Pedro de Echeuerria D.n Jph Saymes Nuñez y Juan de Luna

Ber.a de Juramento

Barrenechea

Juan de Arellano
Scno R.l y Pub.co

Poder
D.n Dom.o Gon.z Salmon
a
D.n Dom.o Gon.z de la Caua

En Sanquianco Vra Casa Quien Como Yo D.n Fernando Gon.z
Talca Salmon Maestre Inspector Gral. de los Reyes del Peru = Natural del
lugar de Sobilla Valle de Buelna Montañas de Burgos = Otorgo
q doy mi Poder Cumplido Como de dro se Requiere y es necesario a D.n
Gaspar de Arenalles Juarez Subdelegado de Caua = a D.a Maria Gonzalez Salmon mi
Sobrina y a D.a Maria Rosa Rosa Gonzalez Salmon mi Sobrina Vez
Cinos de Dho lugar y Valle; a todos tres Juntos y acada uno de por si in-
tidum con igual facultad q si lo q el uno Comensare el otro vengan lo
prosiguan Medio Pleyto y acauen y pongan el contrario p.a q en mi nom.e
Cobre y Represente do mi persona y Con los pesos q se Remitan y Remi-
tiere y Represente do mi persona y Con los pesos q se Remitan y Remi-
tiere En adelante prueban Compren y Compren p.a mi quales quier
Bienes Raizes, Heredades Granjas, Molinos, Casas y otros quales q. bienes
y Salientes de Campo En conformidad del orden y instruc
cion y Remuneracion les Remito y Remitiere en adelante aquel
Rande Arrendar y Comprador q sean tomaran posicion de Casas y
En mi nombre y las tengan ami Sorden, y disposicion mandan
dolas Cultiuar y Beneficiar de todo lo necesr.o p.a Cuia dha Cant.dad
y Sazer Gestionen ami favor las Cobranzas de Cuenta
y Pagos Reales y en orden alo Referido sacan todo
aquello q Yo Hiziera y como q.e tengo causa presente
que el Poder q.e Asolo Cuios Dros y Sudependiense se
Requiere esse le doy y otorgo Con Incidencias y Depen
dencias. Libre y General Administracion = Y en fe
de q.e Asi lo otorgo y firmo a Ruego de Sun.e siendo testigos D.n
Pedro de Echeuerria D.n Jph Saymes Nuñez y Juan de Luna

Juan de Arellano
Scno R.l y Pub.co

la firmessa y cumplim.to delo q. dho es y fuere hecho
en virtud deste Poder obligo mi Persona y bienes
havidos y por haver y doy Poder cumplido alas Justicias
y Juezes de Su Mag.d de quales q. partes q. sean, a cuio fuero me
someto p.a me executen alo q. dho es y fuere fho como por sentencia
passada en autoridad de cosa Juzgada sobre q. renuncio la Ley
y dros de mi favor y la gen.al q. lo prohive = Que es fha la carta
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a catorze dias del
mes de Noviembre de mill setez.os y treze a.s y el otorgante a q.n
el pres.te escriv.o Pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo
testigos D.n Jul.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio
y Manuel de Luza presentes =

Fr. Gr.do Gonzalez Salm.n

Ante mi
Juan de Avellan
Esc.no R.l y Pu.co

Oblig.on
D.n Jul.o de Goycochea
D.n Ygn.o de Jauregui
por 3067804

En la ciud. de los Reyes en onze de Junio de mil setecientos y diez y seis años ante mi el escriv.o y testigos D.n Ygn.o de Jauregui cav.o de el hor.n de S.n Tiago a q.n doy fee conozco y dio por rota y chancelada esta escritura por haver recivido de D.n Jul.o de Goycochea

Al Pan quantos esta carta vieren como yo el Capitan
D.n Jul.o de Goycochea vezino de la Ciudad del Cuzco p.a donde estoy
de partida con el favor de Dios nuestro S.r = Otorgo que devo y me obligo
de pagar R.s moneda y conzeto al Cap.n D.n Ygnacio de Jauregui del
orden de Santiago o a quien su poder y causa huviere tres mill seis-
cientos setenta y ocho p.s y quatro Reales de a ocho el peso por razon de
otros tantos pesos de la dha plata q. por hazerme amistad y buena
obra me a prestado en R.s de contado de q. me doy por entregado
a mi voluntad y renuncio la excepcion del dro y leyes de la
nonnumerata pecunia y entrega prueba del recivo y demas deste
caso como en ellas se contiene = Los quales dhos tres mill seiscientos
setenta y ocho p.s y quatro Reales de a ocho el peso de este dho deudo
por la causa y razon q. va dha prometo y me obligo de
los dar y pagar al dho D.n Ygnacio de Jauregui o a q.n
como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y desde mil setecientos, y trece.

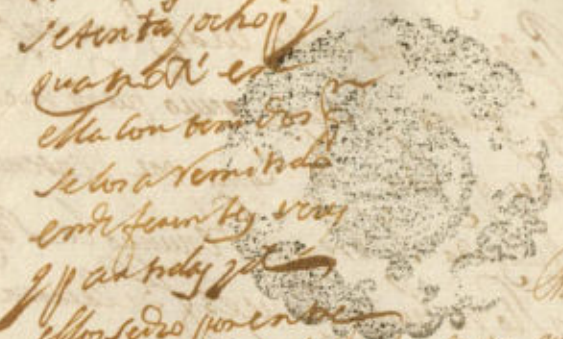

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Dn Ygnacio de Aguirre Vezino de esta Ciudad de Vitoria Alcalde Hijodalgo por el Estado Noble de Guipuzcoa, y Dn Antonio de Arriaga Vezino de la Villa de Bilbao Alcalde Hijodalgo por el Estado Noble de Vizcaya, Juezes Conservadores de la Real Compañia de Caracas, que residimos en esta Villa de Madrid, Corte, y Casa de su Magestad, por quanto Dn Juan Estevan de Urtusaustegui Vezino de la Villa de Bilbao, y Dn Juan Bautista de Arriaga Vezino de la Villa de Marquina, ambos Cosarios de Navios de Registro de la Real Compañia de Caracas, que residen en esta Villa de Madrid, Corte, y Casa de su Magestad, Nos han hecho relacion, que en virtud de Cedula de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Febrero de este año de mil setecientos, y treze, se les ha mandado, que para el viage, que han de hacer de esta Villa de Madrid, Corte, y Casa de su Magestad, a la Ciudad de Caracas, y Provincias de Venezuela, en el Navio nombrado Nuestra Señora de Begoña, y Animas, de que es Maestre Dn Juan Bautista de Arriaga, y Piloto Dn Juan Estevan de Urtusaustegui, Nos pidan, y nombren Juezes Conservadores, que Nos, y los demas, que despues de Nos subcedieren en el Oficio, Conozcan, y determinen todas las Causas, Pleytos, y Diferencias, que se ofrecieren, y movieren entre los Cargadores, Marineros, Pasageros, y demas Personas, que fueren en el dicho Navio, y Flota, y sobre las Mercaderias, Dinero, Oro, Plata, y demas Frutos, que se cargaren en el dicho Navio, y Flota, y sobre el Flete, y Salarios de la Gente, que fuere en el dicho Navio, y Flota, y sobre el Abono, y Averia, que se hiciere en el dicho Navio, y Flota, y sobre todo lo demas, que se ofreciere

Solo reales.

955



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Sepan q.e esta carta vieren como yo el R.do D. Luis Zegarra y Perales Vicario Juez eclesiastico y Comisario de la Santa Cruzada de esta Ciu.d de Sta Ocor-go q. doi mi poder cumplido el q. de derecho se requiere y es nesesario al Capp.n D. Balthasar de Aguilar y Balderrama vesino de esta Ciu.d para q. en mi nombre y representando mi propia persona me pueda obligar y obligue en favor de quales q.ta personas hasta en cantidad de quatrocientos y sinq.ta pesos de a ocho R.s por razon de quales q. mercadurias de Castilla o de la tierra es clavos plata prestada y otras quales q. cosas que para mi y en mi nombre compraré fiadas y resiviere las quales consierte por los precios q. quisiere y le paresiere y lo resiva en si y confiese haverlos resevido y obligarme a que dare y pagare los dhos quatrocientos y sinquenta pesos en tro de seis meses q. an de comensar a correr desde el dia q. los resiviere en adelante y con los seguros e ypotecas q. asentare y se consertare sobre lo qual q. dho es otorgue en mi nombre por ante quales q. escrivanos publicos o a.s la escritura o escrituras q. le sean pedidas

Con las fuerzas firmesas requisitos
y renunciaciones de leies y poderio a
las Justicias q para su validacion
se requieran y con las penas posturas
y condiciones que quisiere y le sean pe
didas y demandadas con renunciacion
de mi fuero y jurisdiccion y sumision
al de la parte y lugar q por bien tuvie
re que siendo por el dho Don Baltha
sar de aguilar y balderrama fhas
y otorgadas yo desde luego las otorgo a prue
ro y ratifico y me obligo de las guar
dar cumplir y hauer por firmes y
de estar y pasar por ellas segun
que en ellas y en cada una de ellas se con
tiene y a la firmesa de lo que en
virtud deste poder se hiziese obli
go mis bienes auidos y por auer
y doi poder cumplido a las Jus
ticias de su Magestad de qualesq
partes que sean que de mis causas
deuan conoser digo conforme a derecho
deuan conozer tenio fuero y juris
dicion me someta y renuncio el mio
propio domisilio y vezindad y la
ley que dize que el Actor deue seguir
el fuero del reo, para que las

dhas Justicias me executen y apremien
al cumplimiento de lo que dho es como
si fuera por sentencia difinitiua
de Jues con Retente pasada en cosa
ensgada sobre que renuncio todas
y quales quier leies fueros y derechos
que en mi fauor sean y la general q.
lo proibe que es fho en la Ciudad de
Yca en cinco dias del mes de octubre
de mill setecientos y tres y el otorgante
que io el escriuano doi fee que conosco
lo firmo siendo testigos el R.do padre
difinidor frai Ju.o Sotil Comesso Re
ligioso de la orden de nra señora de las
mercedes y el Cap.n Xptoual de Louera
D.n Luis Zegarra Aperales = Ante mi
Miguel Marquez de Gusman Escriuano
de cauildo y publico =

Passo ante mi

En testim.o de verdad

Miguel Marq.s de Guzman
Escno de Cau.do y pp.co

Poder

El Sr. D. Luis Zegarra Yperales

Al

Cap.n D. Balthasar de Aguilar y Balderrama

Obligº

Sepan quantos Vta Carta Obligon Como yo Don Baltha
D. Luis Zegarra y Baltasara de Aguilar y Baldemama Vezinº desta Ciudad de
Balthasar los Reyes del Perú y Reino de Tierra firme donde estoy de
Escribano partida con Causa de Dios nro S= Enel nombre y Christo del
Lia. Dº D. Luis Zegarra y Perales Vicario Juez Eclesiastico
y Comissario de la Santa Cruzada desta Ciudad de Lca, y
D. Franco de Garcia Alvarez Vezino de su pedazo tenente y Especial Sº Colector desta Bula
Alvarez Predicador dicho Convento de Nra Sra del Carmen de Septiembre
por Sº Sº. año de Miguel Marquez de Aguilar Escriv. de Cauildo y
Pº Bulas como Tenemos Original Entrego de Pres. Escriv. para q
lamente yo el dho Escriv. Siguiente= Miguel Marquez=
Dº Enconformidad del Pedimento q queda presto y Cerrado
Vicario Alguazil y Diego de Aguilar en nombre de dho D. Luis como Pral
apar, ego Como Sr Rector y Mayo parador q mi Combiene hacer como
para ello hago de Deuda y Negocio Agena mia propia y Ella debo deuda
principal obligado y Sin q Conozca dho D. Luis y Sus bienes nueva
pea. alguna ni las Suias pueda Sea Sacada ni se haga diligencia
ni Execucion Costas ni otro auto Alguno Que no deba por q
me beneficio y Remedio con todas Clausulas Esperas y Expon
las Expresadas y Expresan Renuncio= Y para y En dho nombre
demancomun a Voz de Pue y Cada uno Bienes y nuestros bienes
por si Expresados Todos in solidum Renunciado como por mi y
En nombre de dho Pral Para Renuncio las Leyes de dos Reos Pues
bendi y la Auctentica presente Soc ura Cedize de Ade Suscribus
y el beneficio de la division y Remedio de Cauciones y todas las de
mas Leyes Fueros y derechos de mancomunidad y fianza con
En ellas Seconviene. demas dela qual y Cada uno in solidum
Otorgo q me obligo y dho mi Parte de pagar Rs. menos y con
efecto al Capn D. Francisco Garcia Alvarez ô a q. Sugo dere
y Causa huviere quatrocientos y cinquenta pesos de a ocho Reales
por Razon de otros tantos q de dha plata q por Buen amistad
y buena obra dho mi q. le à prestado y Yo el Recivido En pre
nombre dels medy por Entregado y Renuncio las Leyes



Sello Tercero un real de mil setecientos, y diez y seis mil setecientos, y trece.

de oro y leies de la nonnumerata pecunia y entrega prueba del recibo
y demas de este caso = cuia cant. pagaremos de bajo de la dha mancomu-
nidad in solidum pedidos y pagados en esta dha Ciud. por nuestra cuenta cosa
y riesgo y sin perjuicio de este dro. en otra qualq.a parte y lugar que para
el dho D.n Fran.co se nos pidan y nuestros bienes se hallen quier estemos pre-
sentes o ausentes llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza de la ffha de esta escriptura en seis meses = y a la firmeza paga y
cumplim.to de lo q dho es obligo los bienes de dho mi p.te y mi persona y los mios y de
ambos auidos y por hauer y doy poder cumplido a las Justicias e Juezes q de
nuestras causas deuan conocer y en especial a las de esta dha Ciud. y Jurisdi-
cion y a las demas de las q.s y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere
presentada a Ex.on auio fuero Jurisdicion cada uno en el suio me sometio
y al dho mi p.te y renuncio el mio y suio propio Jurisdicion domicilio y becindad y
el privilegio de la ley q dice que el actor deue seguir el fuero del reo p.a
q me el fuere compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho
es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi fauor y la gen.al q
lo prohiue = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes
del Peru a catorce dias del mes de Noviembre de mill
setecientos y treze a.s y el otorg.te a quien yo el pres.te escriuano
no pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos
Don Ju.n Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio
y Manuel de Luza presentes =

14.9.re

Baltasar de aguilar
y Balaguer

Juan de Aguilar
Escriuano R.l y P.co

Poder
del Cap.n Don
Thomas Muñoz
a
Isidro Gutiez
del Cerro, y otro

En la Ciudad de los Reyes del Perú a catorze dias del mes
de Noviembre de mil setecientos y treze años ante mi el Escriv.no y testigos parez
cio el Cap.n D.n Thomas Muñoz natural de esta Ciudad a quien doy
fee Conozco. Dijo q.e otorga y dio su poder Cumplido como de dro. y
Requiere y encarga a D.n Nicolas Gutierrez Cogidor q.e esta de partida para
los Reynos de España y para Sucesivo y otro qualesquier Viage a cada uno que
de Guerra q.e se ofrezca Nombra por sus Procuradores en la mejor forma
de dro. q.e Puede y debe Comenzar lo poderhabientes Generos y acciones
Segun; p.r q.e nombra debaxo de Juramento de q.e pide derecho
Comparecen ante S.M. el Rey N.r S.r D.n Phelipe Quinto (que
Dios g.e y prospere en mayores R.nos y Señorios) en su R.l y Supremo Consejo
y Camara de Yndias y otros R.s Consejos Audiencias y Tribunales de esta
leg.a partes q.e sean y como deuan, y Representen los Meritos y Servicios
de Antepasados q.e aquilados por su persona, como Heredados de sus ante
pasados, y en Remuneracion dellos pidan se les hagan quales
quier Merced ó Mercedes de las q.e S.M. puede p.r sus R.les y
Por la Ley Real partes q.e en Consideracion de q.e ha
encargado declaran constituciones y en esta Ocasion les entrega a
Sende Autos la prueba y p.r q.e los Pedimentos q.e hagan q.e
acepten en forma q.e los Pidiran con el Respeto y veneracion
debida y pidan y Suplican a sus Señorias q.e se sirvan mandar
les R.s Cedulas q.e Pidan y demas q.e fueren menes. q.e
Remitan a esta Ciudad por Vno dos ó mas duplicados en las
primera ocasion q.e se ofrezcan dirigidos y consignados a Estos
en Nombre del Pedido Juran y Prestaran los Memoriales Suplicas
pedimentos Alegaciones Defensiones Juramentos Conformamientos Renun
ciaciones Reprobaciones y presentan q.e quales quier papeles Instrumentos y
testimonios q.e fueren Necesarios y los Sacaran y pedir en forma
de q.e Sabieren y Saben las Informaciones y Pruebas Necesarias q.e
y Probar se Juran Todos los dichos y demas autos y diligencias
Preliminares y Extrajudiciales q.e convengan de se hazer Sacar y
hagan Conseguir los dhos Meritos que Alega y para todo
lo Sucedido y dependiente se Requiere en forma y otorga con
Vinculos y Renuncias Real y Gen.l administracion y Firmo



Vn Real.

Sello Tercero Vn Real año
de mil setecientos, y doce
mil setecientos, y trece.

deg.lo puedan Sustituir en q.r vezes q les pareziere
y Cuias Vias y nombranzas quedandose Siempre con este poder
Manuel Jalapremeya y Cumplim.to de lo Hazer y Hizo hacho obligo
Superi.r y bienes Habidos y por Haber y lo firmô de Sun.r Siendo testi-
gos Manuel de Luza D.n Sul. Saymes Suarez y Gerardo Ro
mirez Vecinos desta Ciud.d =

Pedro Romero y Luzon

antte mi

Juan de Huellan.s
Scno. R.l y Pu.co

Poder
D.n Sul. Antonio de S.ta Cruz
A
D.n Pedro Morillo

En la Ciud.d delos Reyes del Piru à quinze
de Noviembre de mill Setez.tos y trezeanos ante mi el Escriuano y testi-
gos Parezio D.n Sul. Antonio de Oliuera y Santa Cruz Vezino desta Ciud.d
Peru à causa de Hallarse Ausente de dos Leguas de esta Ciud.d
mill Setez.tos y Catorze ante mi el Escriuano. à D.n Juan de Barrenechea, al lic.do D.n Pedro Morillo Abo-
gado y testigos parezio el Cap.n Ygnacio Viuanco del Consejo de la Paz y a D.n Isidro Iguerrea Vezino
D.n Sul. de Barrenechea de esta dicha Ciud.d de Reyes de España de todos Estados y edad de
Veinte de Mas de Ciud.d Mostrados con igual facultad de lo que de Vso Comerzio corre Espada
enm.da y en vos de D.n Sul. Antonio de Santa Cruz y en virtud Medias Generez y Clausulas y para el Contenido de Ynformazion
del Poder dado Mandamos y Requerimos Sucesiua Solidum en el Real y Supremo Consejo
de Yndias Vsando del Por Jose Diaz Andres Vn Duplicado de los despachos del Conozimien
to de la Causa de Residencia to de Quarenta dias de q Su Mag.d Vsiao mãd para Suceder
en lo pueda Sustituyr y lo Sustituye à D.n Nicolas de Oliuera y Santa Cruz Vezino de Xerez
Persona ô personas Real de Cuentas de la Ciud.d de Mex.co Igual Remitiran
q nombrare el Vez.o Sup.r desta Ciud.d en la primera Ocasion q se ofrezca = Y asimismo
Marques de Bedmar Vez.o dho Poder p.a y en vos de q ya Mencion de Conoz

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doce mil setecientos, y treze.

Dhos nobecientos sesenta y cinco ps. de a ocho Reales de este
dho deudo y por la Causa y Razon q. bacha prometo y me obligo de se les dar
y pagar al dho Dn. Manuel de Belzunze ó a q.n como dho es su poder
y Causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta
costa y riesgo y sin perjuicio de este dro. en otra qualq.a p.te y lugar que
la suia se me pidan y demanden y mis bienes se hallen q.e este pre
sente ó ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza para la fha de esta Escriptura en seis meses = Y a la firmeza paga y
cumplimiento de lo q. dho es obligo mi persona y bienes avidos y por haver y
doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.a partes
q. sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las par
tes y lugares donde y ante q. esta Escriptura fuere presentada a executo
os pidiendo su cumplimiento a cuio fuero de Jurisdicion y de cada una
dellas me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio
y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero
del Reo p.a q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to
de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de
cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dros. de mi favor y la
gen.al q. lo prohive = Y consiento en traslados de esta Escriptura
dho cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a quinze dias del
mes de Noviembre de mill setecientos y treze a.s y el otorgante
a q.n yo el pres.te escriv.o Pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre
siendo testigos Dn. Alberto Fern.z Gudiño presbytero Dn. Ju.o Raymundo
Ruiz y Manuel de Luza vecinos de esta dha ciudad =

Juan Bau.ta de Zavala

ante mi Juan de Arellano
Escrivano

15.9.

Benta
de
Pedro Zaldumbide

Sepan quantos Vta Carta Vieren como yo D. Pedro de Zaldumbide natural Residente en esta Ciud. de los Reyes del Perú = en nombre y en Nos del Cap. D. Ygnacio de Zaldumbide Vecino de esta de Panama y en Virtud de Sustitucion Vastante que de el tengo Siguiente

Al
Margen
Poder
de
Zaldumbide

Poder Pasado = Otorgo y conozco y doy en forma R. al Cap. D. Ygnacio de Zaldumbide Vecino de Panama que aqui no parece y a quien doy Poder cumplido Vastante segun de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de dicho mi Principal y en virtud de la Sustitucion que de mi tiene hecha en favor de dicho Cap. D. Ygnacio de Zaldumbide Vecino de Panama pueda Vender y Venda Realmente y con efecto a quien y en la forma que mejor le parezca todos los Negros que dicho mi Principal tiene en esta Ciudad de los Reyes y en la Hacienda nombrada de Chacra que dicho mi Principal tiene en el Valle de Chancay Jurisdiccion de



Sello Tercero de Real año
de mil setecientos, y
y mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Juan de Ayala y Mendoza Vecino de esta Ciudad de Antequera Corregidor y Capitan a Guerra de ella y su Partido por su Magestad que Dios guarde por quanto Don Juan Antonio de Ayala y Mendoza mi Padre y Suegro difunto que Dios tenga en su Santa Gloria por su Testamento que otorgo ante Diego Ruiz de Ayala Escribano de Numero de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y doze dejo por sus Albaceas y Testamentarios a Don Juan Antonio de Ayala y Mendoza mi Hijo y a mi Persona y a

Entrega = Declaro q. el dho negro tiene las piernas hinchadas y q. lo he tenido en mi poder y lo he hecho ver y reconocer de medico y Zirujano, por lo qual ~~[illegible]~~ me obligo a no poner demanda de Redhibitoria q.to minoris lecion enorme ni enormissima, y sobre ello no quiero ser oydo ni admitido en juicio ni fuera del ni deshechado y excluido del porq. solo a de hauer lug.r en caso q. padezca los achaques de Mal de Corazon o Gota coral lo qual he de justificar dentro de dos meses de la fha de esta q. los auia padecido en su poder el dho bendedor y passado el dho termino no a de hauer lugar la dha Redhibitoria y queda desde luego p.r entonzes perfecta esta benta = Y a la firmeza y cumplim.to de lo q. dho es oblig.o mis bienes hauidos y por hauer = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a quinze dias del mes de Noviembre de mill setez.s y treze a.s y los otorgantes a q.nes yo el pres.te escriu.o Publico doy fee conozco lo firmaron de sus n.s siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Manuel de Segura y Manuel de Luza presentes =

Pedro de Zaldarriaga

Ygnacio de Jauregui

Ante mi
Juan de Huelto
Esno. P.o y P.o

Benta
D.n Mig.l de Vandin Salgado
Ante
D.n Man.l Feixo de Sossa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan don Miguel de Vandin Salgado vecino de esta Ciudad de los Reyes del peru y de partida para los reinos de españa otorgo que vendo y doi en venta real a el maestro de Campo don Manuel Feixo de Sossa que es ta presente un negro mi esclavo nombrado, Juan Antonio de Castamina que sera de edad de diez y seis años poco mas o menos que es el mesmo que compre vocal de don Francisco Garcia de Cana por escriptura otorgada en esta Ciudad ante el presente escribano en diez y nueve de Julio del año pasado de mil sete cientos y diez = A qual le vendo por esclavo sujeto a ser vidumbre libre de obligacion empeño espo

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

teca y de otra enagenacion tacita ni
expressa y sin asegurarselo de Vicio tacha ni
defecto alguno de borracho ladron ni simal
ron el qual atenido a contento en su poder
mas de dos meses dho maestro de Campo y le
a reconocido y hecho reconocer de medicos
y Cirujanos y enterado y satisfho de su
sanidad y bondad para efecto de llegar a la
venta de el la qual le hago en precio y quan
tia de quinientos pesos de a ocho reales que por
su valor me a dado y entregado en reales de contan
do de que me doi por contento y entregado a
mi satisfaccion y porque su recibo y entrego
de presente no parece renuncio la excepcion de
el derecho y leies de la non numerata pecunia
prueba de el recibo y demas de este caso como
en ellas se contiene ═ Mediante lo qual me
desisto quito y aparto de el derecho y accion
propriedad y señorio y otras acciones reales y per
sonales que a dho esclavo tengo i me pertenecen
y todas con el lo cedo renuncio y traspaso en el
dho Comprador para que disponga de dho escla
vo a su voluntad como de cosa suya propria a vida
y adquirida con tan justo titulo como es este de
compra en señal de la qual como dho es le otorgo
entregado dho esclavo y le otorgo esta escriptu
ra en la mas bastante forma que de derecho le
convenga le doi la posesion de el dho esclavo
por la qual o su traslado se a visto a verla tomado
y aprehendido sin que sea necesario otra aun
que de derecho se requiera ═ y me obligo a la
evision seguridad y saneamiento de dho escla
vo en tal manera que en todo tiempo le sera
cierto y seguro y no quita de puesto ni movido pleito

embargo ni contradiccion alguna por ninguna persona
que sea y si se le pusiere luego que dello me conste aunque sea
despues de la publicacion de las probanzas saldria a la voz y de
fensa de el tal pleito o pleitos le seguiré y concluiré y acabaré
a mi costa y mencion asta dejarlo y que quedo en libre
quieta y pacifica posesion de dho esclavo y si asi no lo hiciere
y sanear no se lo pudiere le dere pagare y volbere los dhos
quinientos pesos que por su valor me a dado con mas las costas
y gastos que se le recrecieren con las de la cobranza = y a la
firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mi
persona y bienes a vedor y por aver y dos poder cumplido
a las justicias y jueces de su mag.d de quales quier par
tes que sean y en especial a las de esta dha ciud.d señores
alcaldes de el crimen jueces de provincia y a las don
de esta escriptura se presentare a execucion pidien
do su cumplimiento a cuio fuero y jurisdicion me
someto y obligo y renuncio el mio propio domicilio y
vecindad y el privilegio de la lei que dice que el actor
debe seguir el fuero de el reo para que a todo lo que dho es
me executen compelan y apremien como si fuese por senten
cia difinitiva de juez competente consentida y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio todas las de
mas leyes fueros y derechos de mi favor y la ley que prohibe con
siento en traslados = y estando presente a lo contenido en es
ta escriptura yo el dho D. Manuel fecho de cosa a [illegible] la oido
y entendido otorgo que la aceto en mi favor segun y como
en ella se contiene y recibo comprado de el dho Cap.n D. Mi
guel de Vandin Salgado el dho negro de Costamina nombra
do Juan Antonio de edad de diez y seis años poco mas o menos
en el dho precio de quinientos pesos de a ocho reales y tengo pagados
a el dho D. Miguel y de el dho negro me doy por entregado a mi
voluntad por tenerlo en mi poder y por no ser de presente la
entrega renuncio las leyes de ella cosa no vista y demas de este
caso como en ellas se contiene = que es fha la carta en
quince dias de el mes de noviembre de mil setecientos y tre
ce años y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee
conozco la firmaron de sus nombres siendo testigos Don
Manuel de Luca, Don Antonio Benito Osorio y Juan
Jaime de Juste presentes = emendado, n, vale =

Mig.l Cevandin Salgado

Man.l Pexo de Soma

Ante mi
Juan de Avellan
Escrivano Pu.co

11. 9.re



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil seiscientos, y desde mil seiscientos, y veinte.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo Juan
de Ycala Vezino desta Ciud. de los Reyes Cavallero del Abito
de Santiago digo que Por quanto Don Phelipe de Cavala
Cavallero del Abito de Santiago ô a su Mujer y Casa hubiere
de Vn Mill y ochenta p.s de a ocho Rs por Razon de otros tantos pesos de plata
por Nos hoy dia de la fha deste Recibo Rs en Plata p.s por Razon me ha prestado en Rs
En Lima de los Reyes de contado de que me doy por Entregado a mi Satisfacion y Renuncio la
a veinte y seis de Mayo Excepcion del derecho y Leyes de la non numerata pecunia y Entrega y de
de mil y seiscientos Como en ellas se contiene = Las quales dhos Otorgantes
y ochenta y dos años Rs en plata p.s de a ocho Rs de Vellon y Razon q. dellos
hacen de cargo a dho Don Phelipe de Cavala
de quien confiesso haber recibido
dhos Rs en plata p.s
y por hacer verdad lo
firmo en esta Ciudad
de los Reyes
en dho dia mes y año
ut supra testigos
Don Pedro de Ycala
Vezino desta Ciudad
y Don Hugo
de Ycala
Vezino desta Ciudad
y Don Phelipe de Cavala
Vezino desta Ciudad
y Don Phelipe de Cavala
Vezino desta Ciudad
y Don Phelipe de Cav

Compelan y apremien a la paga y cump[illegible]
Como si fuese por sentencia passada en autoridad de [illegible]
renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi fauor [illegible]
que lo prohiue y consiento en traslados de esta escriptura
cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la [illegible]
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis
dias del mes de Noviembre de mill setezientos y treze
años y el otorgante a quien yo el presente escriuano
publico doy fee conozco lo firmo de su nombre
siendo testigos Dn Juan Jaymes Duque Manuel
de Luzay Gervacio Ramirez vecinos de esta dha
Ciudad presentes =

Juan de Escala ante mi
Juan de Auellan
Escno Pco y Pcl

Escno
Oblig.
Dn Ygnacio Fran.co de
Arquizia y Sufiador
Dª Luisa Ant.a de Villela

En la Ciud de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos y diez y ocho años ante mi el escribano y testigos Dª Luisa Antonia de Villela viuda del Maestro de Campo D. Fernando Brabo de la Guna a la qual doy fee conosco y doy por rota y chancelada esta escriptura por auer recibido vn mil ciento y sesenta de D. Fr. de Morales Cabrera

Sabe Como Nos los Capitanes Dn Ygnacio Francisco de Arquizia y Dn Francisco Morales Cabrera Betancurt moradores en esta Ciudad de los Reyes del Peru juntos y de mancomun arbos de vno cada vno cenos y de nuestros bienes por si e por el [illegible] renunciando como especial y expressamente renunciamos las leyes de dos dias de bendi y la [illegible] presente hoc ita [illegible] de fide [illegible] beneficio de la diuision y remedio de las [illegible] demas leyes y derechos de la mancomunidad como en estas se contiene debaxo de la qual

Va Rall

Sello Tercero vn Real años de mil seiscientos, y doze y mil seiscientos, y trece.

Bocas cuentos mil restantes con mas ochentas de interes de Cinco de ochenta con dos ochentas de interes de todos los que le retro pacen tenta y cinco años su voluntad y renuncia las leyes de la prueba gentes y leyes de su fuero de Cartas de pago y hacienda Cion en forma y lo firmo siendo testigos Juan Joseph del Castillo y Domingo Correo Notario ?? =

Dalusia Antonia Orvilla y Aguilera

Antonio Juan Eraso Malinda Escribano

y Cada Vno dellos insolidum = Otorgamos que debemos y nos obligamos de dar y pagar y queremos y pagaremos D. Ignacio y con Su Md de Cinco Reales a D.ª Luisa Antonia de Orvilla Ossa el Año de Campo D. Fernando Bravo de Laguna ó a q.n Supiere y Causa Ciento y Sesenta y dos Reales y medio de vellon dentro de Santa plaza q. me ha prestado en R.s de vellon de q. ambos dellos Cartas p.r Mancomunidad y Cada Vno dellos insolidum nos damos por entregados a toda Satisfacion y Renunciamos la Excepcion del Entregado ante la Paga y prueba de Recibo Ley del non numerato pecunia y Entrega prueba de Recibo Ley que habla en Razon de dichos Reales de vellon que confesamos = Los quales Ley y Derecho de que nos podamos Ayudar en Razon de lo referido Ciento y Sesenta y dos Reales de vellon dando y por la Causa y razon referida ambos dellos dellos mancomunidad y Cada Vno dellos insolidum prometemos y nos obligamos de dar y pagar a dicha D.ª Luisa Antonia de Orvilla o a q.n Supiere y Causa Subiere poder y para ello en nuestra Cuenta Carta y Recibo y declaracion que Cada Vno insolidum y Con pacto de Retro que Reservo en mi favor para q.do y Como quiera por la Suia Causa pidan y Demanden y nuestros herederos y Cada Vno insolidum fueren Sabedores quiera Sabido presumido y Ausentes Llanamente y Sin Pleyto ni Juicio Contra Costas y gastos de la Cobranza Plazo q.e dicha q.d Recibo Cumplido en Un año = Para Semana paga y Cumplimiento de todo lo que Obligamos nuestras Personas y Bienes Muebles y Raices Derechos y Acciones por Saver y damos Poder Cumplido a Justicias y Jueces de Su Md. Especialm.te para q.e Sean y Ensuelta a Ellas de Su Fuero y Jurisdiccion Civil y Crim.l y la Renunciacion de Nuestro Propio y Vezindad y la Ley y Regla que Prohibe la General Renunciacion de Leyes fecha en forma Como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada y Renunciacion de Apelacion y Suplicacion y Agravios y Nulidad y Vista y Revista y Mas Leyes y Derechos de nuestro favor y la General en forma que no valga en Testimonio de Verdad lo firmamos en esta dicha Ciudad en Veinte y Quatro dias del Mes de Enero de este Año de mil Setecientos y Trece Siendo Testigos Don Diego Antonio de Ossa y Ossa y Don Diego Antonio de Ossa y Ossa y Juan Joseph de Ossa y Ossa Vezinos de esta dicha Ciudad y los otorgantes a quienes yo el Escribano Doy fee Conozco lo firmaron en el Registro de que Certifico

Juan Eraso Malinda Escribano

Ante mi

Juan Eraso Malinda Escribano

Derechos de Escritura y Papel

Sello Tercero vn Real años de mil seiscientos, y doze y mil seiscientos, y trece.

á Su Md. pidiendo Sucumplim.to auio fuero Sumision y delata
ña Cellas nos Sometemos y obligamos y Renunciamos Nuestro
propio Fuero dom.cilio y Vezindad y el Privilegio de Ley q. diz q.e
autor dene Seguir el fuero del Reo q. le Sea mas favorable y
y apremien a la paga y Cumplimiento de lo q. Vnos como si fuese
por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzg.da y Renuncia
mos las demas Leyes fueros y derechos de nuestro favor y la
gen.l q. lo prohive = Y Siendo presentes el Alferez Don
Sebastian de Vergara Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru de
y Seis años de mas de Nombre de Mediano Estatura
y trueza y los otros. tes. aquienes Yo el Pres.te Escriu.no Doy
fee conozco lo firmaron de Sus nombres siendo Testigos Don
Diego de Ygarse Alf.z Dn. Jayme de Luz y Manuel de Luza

Dn Sebastian de Vergara

Ante mi

Juan de Huellas

Escriu.no Pu.co

Dn.

Dn Nicolas de Villegas

Cap.n Alcal. Dn Sanchez de Laba

Ante mi

Juan de Huellas

Escriu.no Pu.co

16. rs.

En la Ciudad de los Reyes del Peru cabeza de Sus Reynos y Seis dias del Mes de Nouiembre de mill Seis.tos y treze años. Ante mi el Escriu.no y testigos parezio el Lic.do Dn Nicolas de Villegas presbytero a q.n Doy fee conozco y como Capellan propietario de la Vniversidad Dominica mando fundar Pedro Sanchez de Laba = Confeso auer Venido de Juan de Mediano quarenta y Siete p.s y quatro R.s q. le a pagado q. lo Comido de tres mill de Censo impuesto Sobre Su Guerta Sitio a San Francisco de Paula Extramuros de esta Ciud.d q. Caiere en dia de Mayo de Mediano de cada un año q. le dio por Entregado a su Satisfacion y se obligo a q. Cada año se le pagaran los dichos quarenta y Siete p.s y quatro R.s en la forma y manera q. se le an pagado hasta el dia de la fecha y para q. se le pague Cada año Vino y se obligo de Seguir y Seguir por todos los Estrados hasta q. se le pague y para la paga y Cumplimiento de lo q. Vnos como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzg.da y Renuncia mos las demas Leyes fueros y derechos de nuestro favor y la gen.l q. lo prohive = Y Siendo presentes el Alferez Don Sebastian de Vergara Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru de y Seis años de mas de Nombre de Mediano Estatura y trueza y los otros. tes. aquienes Yo el Pres.te Escriu.no Doy fee conozco lo firmaron de Sus nombres siendo Testigos Don Diego de Ygarse Alf.z Dn. Jayme de Luz y Manuel de Luza

Dn Nicolas de Villegas

Ante mi

Juan de Huellas

Escriu.no Pu.co

16. rs.

Vs. 121.

Sello Tercero ño R.l del año de mil setecientos, y doze de mil setecientos y treze.

Don Isidro Cosio
Don Thomas Muñoz
$ 270 ps.

Sepan quantos esta Carta Oyeren como Yo D.n Pedro Gutierrez Cavallero Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Peru y Capitan de Mar y Guerra de Dios nuestro S.r p.a los Reynos de España en el Navio nombrado San Cayetano de Cap.n Don Nicolas Grout de Saco viage al P.to de Francia = Otorgo q.e para este Viage he hecho y Constituido por mi Procurador Bastante a Dn Thomas Muñoz Vezino desta Ciudad Ausente como si fuera Presente a quien doy Poder Cumplido Libre y Bastante para que en mi nombre y como mi Propia Persona pueda Cobrar y Cobre de Don Isidro Cosio Vezino desta Ciudad Ausente como si fuera Presente Veinte y Siete mill p.s de a ocho R.s de que me hallo Entregado a mi Satisfacion y Contento de que le Otorgo Carta de Pago Finiquito y Lasto en forma y demas de este Caso Valga segun Derecho y Leyes de Estos Reynos como si aqui fuesen Incorporadas y Especificadas las quales Dhos Veinte y Siete mill p.s Yo el Referido Poderdante he Recivido de Contado en Reales de Plata y Oro Corriente de Contado en Reales de Plata y Oro Corriente de Contado en Reales de Plata y Oro Corriente

Sonja Nauarrete todo= Y la Summa paga y cumplimiento de lo q[ue] el obligo mi Persona y bienes Auidos y por Auer q[ue] doy Poder cum-plido a las Justicias y Juezes de Su Mag[esta]d de qualesq[uie]r p[art]es q[ue] sean y en especial a las de esta Villa cuio y Corte y a las demas de Mas partes y lugares donde y Adonde esta Carta fuere presentada a la execucion p[ar]a q[ue] se-gun p[ar]te dho es auido fuere Jurisdicion y deuida Anade ellas me Someto y obligo y renuncio Mio propio fuero Jurisdicion domicilio y Vezindad y Aquilegio de Ley q[ue] Sea y hauer deua Segun el Thenor del Pleito p[ar]te y la Essencion competencia y Apremios a la paga y Cumplimien-to de lo q[ue] dho es como si fuere por Sentencia passada en Autoridad de Cosa Juzgada y renuncio las demas Leyes fueros y Dros Comunes y la gen[er]al q[ue] lo prohibe= En testimonio de lo qual Estando presente a Thomas Iñiguez Escriuano y de Numero de esta Villa vezino y Natural de ella lo firmo a ruego y por testigo= Siendo testigos Don Sebastian Ygnacio Ortiz de Zarate Don Joseph Ortiz de Zarate y Don Joseph Ortiz de Zarate Vezinos y Natural[es] de esta Villa= Y yo el dho Thomas Iñiguez Escriuano Vezino y Natural de esta Villa q[ue] a todo lo q[ue] dho es presente fui en vno con los dhos testigos y a ruego y por testigo del dho Don Sebastian Ygnacio Ortiz de Zarate lo firme= En testimonio de verdad= Thomas Iñiguez Escriuano=

Y Luego yncontinenti en la dha Villa de Mas a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente el dho Don Sebastian Ygnacio Ortiz de Zarate Vezino y Natural de esta Villa a quien yo el Escriuano doy fee conozco y dijo q[ue] en virtud de la Carta de Poder q[ue] le tiene dado el dho Don Joseph Ortiz de Zarate su Padre Vezino y Natural de esta Villa q[ue] queda Sentada en el Protocolo de mi Oficio en el dia de oy Sustituia y Sustituio en el dho Don Joseph Ortiz de Zarate su Padre todo el Poder q[ue] le tiene dado y Sustituido en el dho Don Sebastian Ygnacio Ortiz de Zarate su hijo para q[ue] en nombre de dho Don Joseph Ortiz de Zarate su Padre y en virtud de dho

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Efecto: y Conseguida q̃ sea executaran lo mismo, de q̃ va encargado el dho D.n Isidro q̃ el poder q̃ p.a lo susodho y su dependiente se requiere este les doy y otorgo con insidencias y dependencias libre y gen.l administracion y facultad de q̃ lo puedan sostituir en q.to a fuero y juicio y no en mas revocar unos y nombrar otros y a tros de nuebo quedandose siempre con este poder p.a usar del y a todos relevo de costas segun dro = Y a la firmessa y cumplimiento de lo que dho es y fuere fho obligo mi pers.a y bienes avidos y por haver = Que es fha la carta en esta dha ciud.d de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze a.s y los otorg.tes a q.nes yo el pres.te es.no pub.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luzia D.n Ju.n Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna vecinos de esta dha Ciudad =

16. 9.re

Isidro Gatti y Cossio — Tomas Muñoz

ante mi

Juan de Avellan
Esno R.o y Pub.co

Benta
D.n Fran.co Morales
A
D.n Ygn.o Fran.co de Herquizia
y declaracion
Ante el Gral D.n Ju.n
Joseph de Herrera

Para quantos esta carta vieren como yo D.n Francisco Morales Cabrera Betancurt morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo q̃ bendo y doy en benta R.l al Cap.an D.n Ygnacio Francisco de Herquizia q̃ esta pres.te p.a el susodho y q.n su poder y causa huviere vn negro mi esclavo nombrado Marcos q̃ sera de hedad de catorze años q̃ es vno de los q̃ me remitio de la Ciud.d de Panama el Cap.n D.n Joseph de Arrillaga q̃ los compro para mi del asiento de negros bosales de ella y se lo bendo por esclavo captivo sugeto a servidumbre libre de obligacion empeño e hypoteca y otra enagenacion q̃ no la tiene y sin asegurarselo como no se le asegura el borracho ladron ni zimar

con mi dezmo bienes Raizes despacho mi Enfermedad y Sepultura
gun y de la forma y manera q̃ se acostumbran hazer los negros
bosales Recien venidos de Guinea en precio y quantia de quatrocientos p̃s de
ocho R.s q̃ por su valor me à pagado en R.s de contado de q̃ me doy
por Contento y entregado a mi Satisfacion y Renuncio la Excepcion de Non
Numerata pecunia y Entrega = Mediante lo qual desde
luego p.r el dicho tiempo me desisto quito y Apartado del dho y Accion
pertenencia y Señorio y otras Acciones R.s y personales q̃ tengo
al dho Negro y me pertenecen y todo Como el dho Renuncio y trasfiero
en dho Comprador y q̃ su causa tuviere p.r q̃ haga y disponga del
libre m.te a su voluntad Como de Cosa suia propia p.r lo qual y en
señal de posesion y por titulo y Verdadera Tradicion le entrego esta q̃
carta y le entrego Entregado dho Negro con Clausula de Constituto en
forma = Y me obligo al Saneam.to de esta venta en la manera q̃
con el dho tiempo de Sana Cierto y Seguro y q̃ en ningun tiempo alguna
persona le ponga pleyto ni movido pleyto Embargo ni Contradicion por
parte de alguna Causa ni Razon q̃ sea y si le pusiere ô moviere
luego q̃ de dho Comte y me sea dho Causa con q̃ sea Ante ô delante
juez de dha Publicacion de Testigos Salga a la Causa y tome
la voz y defensa de tal pleyto q̃ pleyto y en propia Costa y
Expensas los siga fenezca y acabe y dando Caso q̃ en
manera alguna Sentencia q̃ se dé con dho Negro en dho
quiera q̃ pasifica Posesion y en su no hiziere y cumpliere y
sanear no lo pudiere Boluere y pagare los dhos quatrocientos
pesos q̃ le Resti de Contado con las Costas q̃ en razon dello se
siguieren y recrecieren q̃ con las Clausulanga = Y la firmeza
paga y Cumplim.to de lo q̃ dho es obligo mis bienes hauidos
y por hauer q̃ doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes
de su Magestad de qualesquier partes y en especial a las
de Nueva Galicia y Corte y a las demas de las partes
y lugares donde Yo sea requerida para q̃ esta Escriptura fuere presen
tada a Execucion y diendo su Cumplim.to auido fuero
Sumision y renuncia della me somero y obli-
```
```

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze v. mil setecientos, y treze.



y renuncio mi domisilio y vecindad y el privilegio de la
ley q dice q el actor deue seguir el fuero del reo p.a que me ejecuten compelan y apremien a la paga de lo q dho es como si fuesse por
sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas leies
fueros y dros de mi fauor y la gen.al q lo prohiue = Yo el dho
D.n Ygnacio Francisco de Herquizia q soy pres.te a lo contenido
en esta escriptura auiendola oydo y entendido = Otorgo que la
acepto en todo y por todo como en ella se contiene y resibo en mi
comprado el dho negro en el precio de los dhos quatrocientos p.s
q tengo pagados: Y el dho negro me doy por entregado, y renun.o las leyes de
la entrega: Y declaro q lo he comprado p.a el gen.al D.n Juan
Joseph de Herrera por hauerlo hecho de su horden y condi-
nero propio q p.a ello me dio y assi qualq.r dro q aya adqui-
rido lo cedo en el susodho y q.n su poder y causa huuiere p.a
lo qual le otorgo esta declaracion tan bastante como a su dro con-
benga la qual me obligo de auer por firme aora y en todo tpo so ex-
pressa oblig.on q p.a ello hago de mis bienes hauidos y por hauer =
Que es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a
diez y seis dias del mes de Noviembre de mill setez.os y treze
a.s y los otorg.tes a quienes yo el pres.te escriu.o publico
doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Don
Ju.o Jayme de Yuste Manuel de Luza y Gervacio Ra-
mirez presentes =

16. 9.re

Juan Morales Cabrera Ber.ta

Don Juan de Herquizia

ante mi

Juan de Arellano
Mro R.l y Pu.co

Obligon
Gen.l Tran.o de Aguirre
Paños
Diego Lusan y Reuna
en 4032 ℔. pa. t. a
de Cuz. de los Reinos
ô ô Vezino dha villa
Procurador Semillan
Escrivano

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como nos los Capitanes D.n Ignacio Francisco de Aguirre = D.n Martino de Larrondo y D.n Fran.co Morales Cabrera y Betancur Vecinos Moradores Vezinos Ciudad de los Reyes de Lima Todos tres Juntos y demancomun avo de Vno de ellos y Cada Vno de Dellos y Cumplidamente Renunciando Como Especial y Expresamente Renunciamos Las Leyes de dubus Reis de Vendi y la autentica presente hoc ita Codice de fide Jusoribus y el Beneficio de la diuision y Excusion de Bienes y todas las demas Leyes y Dros de Mancomunidad Como En ellas Se contiene = Y nos el dho Diego Lusan y Reuna Como Principal Deudor y nos los dhos Capitanes Como Fiadores y Principales Pagadores de dar y pagar al dho Diego Lusan y Reuna Caballero del Horden de Santiago ô a quien su Poder hubiere Quatro mill trezientos y Veinte pesos de a ocho Reales de Plata Corriente de estos Reynos que por Justa Causa y Razon de Mercadurias Vistas y Recividas de su Poder Nos los dhos Capitanes Confesamos y Reconocemos deuer Bien y Realmente y con efectiuo pago Entregado en Reales de Contado en Presencia de Escrivano y Testigos de Esta Carta que por Causa de Amistad y buena Boluntad Nos Mutuamente Hemos Prestado Nos los dhos Capitanes y cada Vno de Dellos y de Esta Mancomunidad y Cada Vno Insolidum Nos damos por Entregados a Nuestra Satisfacion y Renunciamos la Excepcion del Dinero Prometa Numerata pecunia y Entrega Prueba y Paga como en ella se contiene y demas Derecho y Leyes de Nuestro fauor que en Esta Causa Nos Conuengan y Renunciamos Los quales dhos quatro mill trezientos y Veinte p.s de a ocho Reales Nos Capitanes Principales Deudores y Fiadores Prometemos y Nos Obligamos de dar y Pagar al dho D.n Diego Lusan y Reuna o a quien su Poder hubiere Esta Ciudad por nuestra Cuenta Costa y Mision y Riesgo y sin perjuicio Cese Derecho Accion y demas de Esta Razon que por la Suia Demos pidan y Demanden Ante Qualesquier Jueces y Justicias de Su Magd que de Esta Causa Conozcan y Conocer deuan por Ser como Es Vezino y Morador de Esta Ciudad y Nos Ausentes Vanam.te Sin Pleyto alguno Con las Costas y

Testimonio de Carta de Pago

Y Chanselacion de
ellos y lo firmo de su
nombre siendo testi-
gos Don Jph. Jay-
me de Yuste Antonio
Osorio y Manuel
de Luza.

Dn. Diego Luxan
y Acuña

Ante mi
Juan de Auellaneda
Pro. Rº y Pu.

Vn Real

Sello Tercero vn Real de
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Gastos de la Cobranza en moneda doble de Columnas de la fha
de esta Escriptura en vn año = Y a la firmessa paga y cumplim.to de lo
q. dhos obligamos nuestras Personas y bienes havidos y q. hauer y damos
poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesq.r que se
q. sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las
y lugares donde y ante q.n esta Escriptura fuere presentada
a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero Jurisdicion
y de cada vna de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos
el nuestro propio Jurisdicion domisilio y vecindad y el privilegio de
la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q. no se executen
compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dhos como
si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncia-
mos las demas leyes fueros y dros. de nuestro fauor y la gen.l que
prohibe = Y consentimos en traslados de esta Escriptura el vno cum-
plido y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en
esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de
Noviembre de mill setez.s y treze a.s y los torg.tes a q.n yo el pres.te
pu.co doy fe conozco lo firmaron de su n.re siendo testigos D.n Antonio de
Ayala D.n Jph. Jayme de Yuste y Manuel de Luza pres.tes

Don Juan de Vergara

Antonio Barrondo

20.9.

Juan Morales
Cabrera de Cat.te

Ante mi
Juan de Auellaneda
Pro. Rº y Pu.

Obligon
Dn Franco de Medina
a
Dn Manuel Mendez
por 880 ps fes

En Sanguanos En Cinco Dias Del Mes de Junio de Mil Setecientos y ochenta y Cinco Años Ante Mi Escrivano Publico y Testigos Parecio Presente Dn Franco de Medina Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru y Natural de Sn Sebastian de Asturias Reyno de España Donde Dijo Estaba de Transito para Buenos Ayres y Conose al Señor de Dios Nro Dn Manuel Mendez Vecino de esta Ciudad y Natural de Sn Sebastian

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

y apremien a la paga y cumplim.to de lo que dho es Comissi fuerssen p.a sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renunciando las demas leyes fueros y dros de mi favor y la Gen.al q lo prohuie = Y conviene entrasladar de esta escriptura vno cumplido, y pagado los demas no valgan = Que es fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de Noviembre de mill setez.s y trezea.s y el otorgante a quien yo el presente escrivano pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Jayme de Juste Manuel de Luza y Gervacio Ramirez presentes =

20.9.re

Fran.co de Medina

ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y vn dias del mes de Noviembre de mill setez.s y treze años ante mi el escriv.o y testigos parecio el Cap.an D.n Isidro Gutierrez Cossio Residente en esta dha Ciu.d y de proximo p.a hazer viaje a los Reynos de España en el Navio nombrado Santi espiritu de q es Cap.an D.n Nicolas Grout, q esta surto en el Puerto del Callao Jurisdicion de esta Ciu.d y de partida p.a el R.no de Francia = Y otorgo q para efecto de hazer y cumplir lo q ira declarado confiessa tener en su poder R.l mente y con efecto tres mill ochocientos y cinco pesos pertenecientes a D.a Ana de Bustamante y D.a Margarita de Bustamante hermanas vecinas del lugar de Castillo Pedrosso del Valle de Thoranzo Montañas de Santander Arzobispado de Burgos

Los tresmill y ochenta y cinco p.s dellos q entregó al otorgante Don
Angel Caldaon Santistañea Cauallero de Auorde Calatraua quien
los Tenía Insupsden En confianza deq lello Reciuio en reuaxid ante el
Pedro de Espino Escriuano Publico = y los Setecientos y veinte
Reales q Recibió por bienes de las suso dhas de que
dió tambien Recibo ala persona de quien los cobró, que ambas partidas
Suman dhos tresmill ochocientos y cinco pesos de a ocho R.s deq retiró por Inme
diado a su voluntad y Renuncio la Excepcion del derecho y leyes de la
non numerata pecunia y Entrega prueba del Recibo y demas de Sucar
como En ellas se contiene = Lesquales á Pedido para efecto de Obligarse
como se obliga a los llevar Este pres.te Viaje Juntos y encaminados con el de
mas Caudal q conduze a su cuydado; por cuenta carta y Riesgo de las
dhas D.a Ana y Dona Margarita de Butramante, q les corre
en Seguro Viage, Mar, Rios y enemigos (comensca Varazon de Sa
tan commendatario, ó mudanza de Derrota) en la Quilla Buque y corador del
dho Navio desde el puesto q se haga a la Vela del Riachuelo que
es el Callao Santa despues de Pasado y quatro oras naturales q sea
haya dado fondo sobre la primera Tierra en mro Rey de Francia, ó
España donde aportare; y de alli En adelante sasta la Entrega. Y
Sabiendo llegado con bien a los Reynos de España Sanos los Cuer
pos Supiere Causado la condicion desta Escritura y Encomienda de
dhos tresmill ochocientos y cinco pesos q les quedare Liquido Lo
Remitira ó Entregara á D.n Geronimo Londoño Caualleros
de la orden de Alcantara Vecino de Salamanca en Leones
en la Plazuela de Trasmiera ó a las dhas D.a Ana y Dona
Margarita de Butramante ó a q. Supiere y Causa Supiere
de q se deade dar Recibo a Sotoguardo Aquel
abe sido Servidme despacho para la Sanesacion de Sta
Escritura. Y á hazer la dha Entrega quiere sea Executado Com
pelido y Apremiado por todo Rigor de Derecho = Condeclaracion que
las dhas D.a Ana y D.a Margarita de Butramante deben
Poder Sustituir la dha Carta de Pagos y los pertenecientes
en Nauios y Registro á Encargo; por Cuenta y Riesgo
Como parece de dho Poder q Entregó ante mi Presente escriu

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Poder

Cuano para q. lo incierte cuio tenor a la letra es como se sigue—
Al Passe por esta Publica Escriptura de Poder Vieron Comonos
Dª. Ana y Dª. Margarita de Bustamante Villegas Viudas de
Juan Diaz de la Serna Villegas y Juan Diaz de la Serna
Vecinas q. somos del lugar de Castillo Pedroso de este Valle
de Toranzo Montañas de Santander Arzobispado de Burgos
hermanas q. somos y quedamos de el Pbro. Matheo de Villegas
Religioso Lego de la orden de Nuestro Pe. San Franco. que de ser
tales hermanas el Pres.te escriuº. da fee = Y Juntas y de mancomun
y cada vna de por si por lo q. le toca insolidum y con quales q.ra expressa
renunciacion de las leyes de la mancomunidad y nuestro fauor en forma
debaxo de las quales = Otorgamos q. damos todo nro. Poder cumplido
el q. de dro. se requiere mas puede y deva valer, y de manera que
por falta de lo q. en el no fuere Raconado no dexe de tener efecto
todo lo que en virtud del fuere pedido y executado = Al Sargto.
mr. Dn. Xptoval Calderon Santibañez Cauº. del orden de
Alcantara Consul de la Ciudad de Lima, a Dn. Ysidro
Gutierrez Cosio y a Dn. Angel Calderon Santibañez Cauallero
del orden de Calatraua residentes en la Ciud. de Lima Reyno
del Piru en Yndias p.a q. en virtud de este Poder que les
remitimos y damos toda expressa carta orden en el a los referi
dos, y cada vno de por si insolidum nos puedan remitir y
remitan todas, y qualesquiera cantidades de pesos escudos de
plata y oro que parasen en su poder ven otras qualesquiera per
sonas q. supieren q. vbieren quedado de la fin y muerte del dho
Pbro. Matheo de Villegas nro. hermano quien estuvo
en dho Rno. del Piru q. fallecio en el Mar segun

es notorio, y las Cantidades q̃ los Susodhos tubieren en su Poder
y huuieren quedado por fin y muerte de otro mueran sin
las hagan Remitir y Remitan por la persona ó personas q̃ bien visto
les fuere y aquellos q̃ hizieren su Navegaciones de Ramos de Granada
y, enotros q̃ les pareciere dello Seguro, y Si vieren les conviene, y
puede Salir lugar a poder de D. Geronimo Londoño Caballero
de Orden de Alcantara Veino de Sarzana q̃ Fuere en la
Armada de Flandes, quien nos à Socorrido Gviendo y Remediendo
la Necesidad de los Tiempos, nuestra pobreza, y los tributos q̃ cumplir
mos a S. M. q̃ Dios g. de = Todo lo q̃ Invigore Este poder
queramos à los Susodhos y cada Vno in solidum dellos, y Excusaren
lo Aprobamos, y Ratificamos y por el otorgamos que les Rezivo y
Cartas de pago à favor de los Susodhos y de otros qualesquiera q̃
hayan Entrega de moneda, y tambien en nro nombre puedan en virtud
de Nuestro Poder otorgar Recivos y Cartas de P. que de luego las
Aprobamos, y desde luego Renunciamos qualesq̃ Leyes de entrega dello
y engaño q̃ hablan en semejantes casos, y asimismo damos este
dho Poder à los Susodhos como de Referido con Cavsula de quales
quiera Cantidades q̃ nos Remitieren de dho Sin denuncio Sean
q̃ Sucedieren perecido ó perecieren de otros en virtud de este dho
Poder ade Ser Nro hasta aver cumplido entregado las personas
q̃ les pareciere con su Recivo ó Carta de pago, y encargo q̃ se pueda
en el Mar, y navegacion por ella en virtud de Juramento de Nuestra
Nuestra cuenta y no de Ella Sola q̃ aberse Nro aver cumplido los
Susodhos con Acavsado lo Remitido por persona ó personas de su
Satisfacion y dentro misma Exencion à persona ó personas q̃ se
les pareciere Asignando qualesquiera Remuneracion Como q̃ tubieren
por Mar ó Tierra q̃ todo el Tedamos por Firme, y valedero debajo
de qualesquiera Renunciacion de Leyes sobre ello Caso y no queremos
mas nuestra Voluntad quelos Susodhos En Razon de lo
que Executaren en virtud de este dho Poder tengan persona
ni Corte Alguno porque les damos este dho Poder cumplido am
plisimo y Sin ninguna limitacion, y con Seguridad desde luego

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dose y mil setecientos, y treze.



En la Villa de Sn Miguel de Salta en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y doze años ante mi el Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte como Principales Otorgantes el Capitan Don Juan Ygnacio de Gorriti Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Villa y Vezino de ella y de la otra parte como Apoderado de Doña Maria Josepha de Zenarruza y Arrieta Vezina de la Ciudad de Jujuy el Capitan Don Juan Antonio de Zenarruza y Arrieta Vezino de dicha Ciudad de Jujuy y Alcalde ordinario de segunda nominacion de ella, y dixeron que por quanto la dicha Doña Maria Josepha de Zenarruza y Arrieta su Hermana y el dicho Don Juan Antonio de Zenarruza y Arrieta su Hermano como Albaceas y Testamentarios que fueron del Capitan Don Juan Antonio de Zenarruza y Arrieta su Padre y Suegro respectivamente, y Don Juan Ygnacio de Gorriti como Marido y Conjunta Persona de la dicha Doña Maria Josepha de Zenarruza y Arrieta su Muger, y Cuñada del dicho Don Juan Antonio de Zenarruza y Arrieta, y Hermana del dicho Don Juan Ygnacio de Gorriti, y Tia de sus Hijos y Sobrinos, y Nietos, y Descendientes, y Herederos, y Sucesores, y Causa habientes, y Terceros Poseedores, y Tenedores de sus Vienes, y Hazienda, y Derechos, y Acciones, y Obligaciones, y Deudas, y Pleitos, y Causas, y Negocios, y Dependencias, y Pertenencias, y Anexidades, y Conexidades, y Cosas Anexas, y Conexas, y Dependientes, y Pertenecientes, y Anexas, y Conexas, y Dependientes, y Pertenecientes, y Anexas, y Conexas, y Dependientes, y Pertenecientes, y

En Granada en diez de Febrero de mil setecientos y treinta y dos ante mi Escribano y testigos parecio presente Dª Ana Maria de Ortega y Dª Ana Maria de Ortega y Dª Ana Maria de Ortega y

Vo Real

Sello Tercero un real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar
sacar censuras y seguir las instancias y final mte haga todos los
otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan de hazer hasta q la dha cobranza tenga cumplido
efecto: y conseguida q sea executaran lo mismo a q va obligado
el dho Dn Ysidro: q el poder q pa lo susso dho y su dependiente
se requiere esse les da y sostituie con insidencias y dependencias
sin limitacion alguna y con libre y genal administracion y releva
cion de costas en forma: Y a la firmeza paga y cumplimto de lo q dho es
obligo su persa y bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las
justicias y jueces de su Magd de qualesquier pte q sean y en especial
a las de esta dha Ciud y corte y a las demas de las ptes y lugares donde
y ante q esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplimto a uno fuero e jurisdicion y de cada una de ellas se
sometio y obligo y renuncio el sitio propio jurisdicion domisilio
y vecindad y el privilegio de la ley q dize que el actor deve seguir
el fuero del reo pa q lo executen compelan y apremien a la
paga y cumplimiento de lo q dho es como si fuesse por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas
leyes fueros y dros en su favor y la genal q lo prohive = y
el otorgante a q no yo el presente escrivano publico doy fee conosco lo
firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Jayme de Luzo
Manuel de Luza y Gervacio Ramirez presentes =

Ysidro Gutierrez Cossio

Ante mi

Juan de Avellan
Esno Rl y Pco

de p.
D.me Bart.e de la Torre
Ve. de otro
A
D.n Matheo de la Peña
Reuilla de 1800 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze a ante mi el escriu.o y testigos el Cap.n D.n Bartholome de la Torre Montellano Cau.ro del orden de Alcantara en nombre y en voz del Gen.al D.n Simon de Ontañon Cau.ro del orden de Santiago Vezino de la Ciu.d de San Fran.co del Pueto y en virtud del Poder q. le dio en ella a veinte y dos de Octubre del año passado de mill setecientos y onze ante Geronimo Gomez Jurado escriu.o de Su Mag.d Gen.al p.a cobranzas y dar Cartas de p.s y otros muchos efectos q. esta en mi Registro de escripturas del año de setecientos y doce a foxas quinientas y nueve de q. doy fee y conoser al otorg.te y usando del Confesso auer Resuido del Cap.n D.n Matheo de la Peña Reuilla vn mill y ochocientos p.s de a ocho R.s q. le pertenesen por Cobrados de efectos y bienes de D.n Joseph de Ozejo difunto a q.n son ~~[illegible]~~ acrehedores el dho D.n D.n Simon y D.n Matheo por diferentes Cantidades quienes tienen zelebrado convenio ante mi sobre la Cobranza y Reparticion de las Cantidades q. se cobrasen Rata por Cantidad segun sus Creditos y de los dhos vn mill y ochocientos p.s se dio por entregado a su Voluntad y Renuncio las leyes de la pecunia, y entrega y demas de este Casso y le otorgo Carta de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos D.n Joseph Barona D.n Ju.o Jayme de Juste y Antonio Benito Osorio Presentes =

D.me Bart.e de la Torre Mont.o

Antonio Juan de Auellan
Esno. R.l y P.co

Poder
D.n Fern.do Gon.z Salmon
A
D.a Gonzalez Salmon
dho

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze a ante mi el escriuano y testigos parecio D.n Fernando Gonzalez Salmon Morador en esta dha ciu.d a q.n doy fee conozco = Y otorgo q. daua y dio su poder cumplido como de dro se requiere y en este a Doña Maria Gonzalez Salmon su hermana en primer lugar y en segundo a D.a Rosa Maria su hija y sobrina del otorgante y en tercero a D.n Gaspar de Zeuallos Guerra su marido para q. en nombre del otorgante y representando su persona puedan cobrar

En Veinte y Tres

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Domingo Gonzalez de la Cana y de su Vecino y natural de esta Villa de Castro del Rio Digo que por la presente Carta de Poder para pleitos otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Fernando Gonzalez Salmon y Rosa Maria y Don Gaspar Caballero ausentes en esta Villa de Castro del Rio a todos tres juntos y a cada uno de por si in solidum especialmente para que en mi nombre y como mi propia persona puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Audiencia que reside en la Villa de Granada y ante todos los Señores Alcaldes Alguaciles Regidores Escribanos y demas Justicias de la Villa de Castro del Rio y de otras qualesquier Villas Ciudades y Lugares de estos Reynos y Señorios y ante cada uno de ellos y ante el Escribano de Numero de esta Villa de Castro del Rio

dellas y las Administraran y Governaran mandando las cul
tiben y bene ficiar de todos los bene ficios y Reparos q̃ estuvieran
Necesidad cuidando de Su Aumento y prosperidad conservando
p.r ellos todos los operarios q̃ fueren menester cuio trabajo le pagaran
sin dar lugar a queja ni Execucion, Teniendo todos dhos decuento
de Asorgante hasta q̃ disponga de ellos como le parezca, y Sacar se
otorgo a favor del otorgante las Escripturas q̃ Requiera Nece.
y Orden al Mro Pedro Sarau todo aquello q̃ otorg.te Estuvo siendo
presente: q̃ el Poder q̃ para todo lo Sucesho y Sudependiente se
Requiere en Forma y otorga con Incidencias, y Dependencias Sobre
y Gen.l Administracion y Sin limitacion alguna= Prometio se
arreglaran al orden e instruccion del otorg.to= Asi lo dijo
otorgo y firmo de Que doy fee Siendo Testigos D.n Jayme
de Juste Manuel de Luna y Gervasio Ramirez Juez=

Ante mi

Juan de Ureta

Esta Carta de Poder consta de quatro y cinco dilig.as Sellos de Tercio de
Quatro Sentidos y para el que usó el S.r Escrivano D.n Thomas de
Rosas y Sandoval de Menorca Veinte de Esta Ciud.d en q̃ yo el Gen.l
D.n Antonio de Bolea Su Exam.r Cap.n de Armas de esta Ciud.d
mande q̃ dho ancion cuio tenor dela letra de q̃ doy fee y como dho es
mande q̃ dho ancion cuio tenor dela letra de q̃ doy fee y como dho es

Fecha Dada en Zaragoza a 13 de Abril del año de 1712

Y

Yo el Infrascripto Escrivano de Su Magestad Real Audiencia de Aragon
y de la Ciudad de Zaragoza Certifico q̃ el Sr Don Juan de Ureta
Cav.o del Orden de Calatrava Gov.or y Capitan General de esta Ciud.d
y Reyno de Aragon y Presidente de la Real Audiencia de Aragon
Por Su Mag.d q̃ Dios Guarde Por Ausencia del Sr Duque de Popoli
Virrey y Capitan General de este Reyno Por Su Mag.d q̃ Dios Guarde
Por Ausencia del Sr Duque de Popoli Virrey y Capitan General de este
Reyno

Vs R.s



Sello Tercero vn p.al años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

y acuan q.e pag.e Conmigo = Testigos q.e los ssr.a de la
dos q.e firmo en la misma Ciudad como de ello se requiere y el mis
dado para que en virtud de el despacho del Tribunal M.r y Sup.r
entia C.a de Cuentas de este R.no comparezcan ante las R.s Jus
ticias y Escriv.a de Rg.o de esta Ciu.d de Quito q.e como pueblos y
dianos q.e piden se vean en sus R.s Oficios dellas las Cuentas que dio
cho D.n Tomas de Arana q.e fue del Gov.r al D.n Domingo Rodrigue
Cabo q.e fue de la Villa de San Miguel de Ybarra y el Alcance q.e
resultan a favor con el Ramo de Alcabala contra dicho D.n Domingo
Aquales tomadas y cobradas de los dhos efectos R.s y pedia todo lo demas
q.e convenga y fuere Justicia: assi en nombre de el citado como de todos los
demas q.e pretendan ser interesados en el caso referido como constan
por sus Poderes q.e ante mi el Escriv.no de Camara de Rg.o de la Villa de San Miguel de Ybarra
dentro q.e de Ambas de Recepcion y Juramento ante Escrivano
aquello q.e Convenga. Juro y como el Poder que tengo fuere dando pre
S.r y Testigos de la Calidad del dicho caso de q.e Sanse hacion y
firmo q.e [illegible] con el Escriv.no de Camara de Rg.o Testigos q.e Yo el dho
con el q.e presente doy fee = Y en Seguida lo Requerido hago
q.e presente demanda y respuesta Pedim.to Requerimientos citaciones p
testaciones q.e les convengan Embargos y Embargos Execu
ciones prisiones requerimientos y de Sentencias Autos Sentencias Interlo
cutorias y definitivas y las demas Diligencias Juicio probar Nu
las conclusiones pedir sus autos y Sentencias Apelar Suplicar Sana
Censuras y escrivir las Instancias y finalmente hagan todo lo
cesario q.e Pueda convenir y Requiera Sustancia Ser q.e Con
vengan q.e para q.e mas sea necesario Poder Yo demas
q.e para efectuar lo dicho y conveniente tenga cumplido Poder q.e p.r
les Sostituir este Poder y toda Clausula a los Susodhos con insidencias
dencias y dependencias libre y con la administracion y facultad
dad q.e la quieran Sostituir Otro y Revocar q.e les parezca Nom

Unos y nombrar otros quedandose sobre con este Poder para usarle y a todos relevar de costas segun dro = Y a la firmeza y cumplim.to de lo que dho es obligo sus bienes y los de dho su p.te en dho Poder obligados havidos y por aver y asi lo otorgo y firmo de su m.e siendo testigos D.n Juan Jayme de Ayarte Antonio Benito Osorio y Manuel de Luzo -

Ante mi
Juan de Avellan
Pro.r P.o y R.do

Sepan quantos la Carta vieren como yo D.n Francisco Garcia de Sortega residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo que doy mi Poder cumplido como de dro se requiere y es neces.o al D.r D.n Pedro Morzillo Rubio Auñon presbytero Visitador Gen.al del obispado de la Ciud. de la Paz que está de partida p.a los R.nos de España p.a q.e en mi nombre y representando mi persona me pueda obligar y obligue a favor de las que le pareciere y con quien se concertare hasta en Cant.d de dos mill p.s de a ocho R.s q.e buscara prestados a mi dita y credito p.a convertirlos precisamente en las pretenciones q.e solicito y tengo comunicado al dho D.r D.n Pedro y no en otra cosa conformandose en todo a la instruccion q.e le tengo dada y de la dha Cantidad se dara en mi nombre por entregado con fee o renunciacion de la pecunia y entrega. Y me obligara a que hare la paga de dha Cant.d con mas los intereses q.e pactare en las partes y lugares y a los tiempos y plazos q.e ajustare otorgando sobre ello las Escripturas q.e fueren neces.as con expresion de lo referido señalamiento de riesgos clausulas y firmezas sumisiones y renunciaciones de leyes poderio a las Justicias y Juezes de su Mag.d y clausula guarentigia en forma: las quales siendo otorgadas por el dho D.r D.n Pedro Morzillo por ante qualesquiera escriv.s Yo desde luego p.a en todo tiempo las hago y otorgo a prueba y ratifico y me obligo de las guardar cumplir pagar y haver por firmes como en ellas y en cada una de ellas se contubiere y declarare y como si yo las hiziese y otorgase = que el Poder que para lo susso dho y su dependiente se requiere

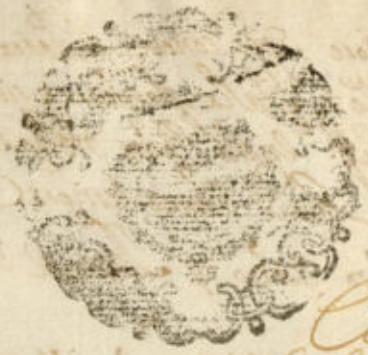

Un Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Esse le doy y otorgo con incidencias y dependencias y con libre y Gen.al administracion. Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q. obligo y fuere fho obligo mi pers.a y bienes hauidos y por hauer y p.a su execucion doy poder cumplido a las Just.as y Juezes de Su Mag.d de qualesquier p.tes que sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde en virtud de este Poder fuere sometido auiendo fuero e Jurisdicion me someto para q. me compelan a ello como por sent.a passada en autoridad de cosa Juzg.da sobre q. renuncio todas, y qualesq.r leyes fueros y d.ros q. en este caso deuo renunciar con la general q. lo prohiue: Que es fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze a.s Y el otorg.te a q.n yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conozco lo firmo de su m.o siendo testigos Manuel de Luna D.n Jaymes de Ruiz y Antonio Benito Ossorio presentes = en tu renglones = la Paz = Vale = testado = Chuquizaca = no vale

Fran.co Gar.a de Hortega

ante mi
Juan de Auellaneda
pu.co R.l y P.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze años ante mi el es.no y testigos parecio el Gen.al D.n Antonio de Ybarreta Morador en esta dha Ciudad a q.n doy fee conozco = Y otorgo q. daua y dio su poder cumplido como de d.ro se requiere, y es necess.o a D.n Ysidro Gutierrez Cossio q. esta de partida p.a los R.nos de España p.a q. en nombre de el otorgante y representando su pers.a assi en dhos Reynos como fuera de ellos pueda cobrar Judicial o Extrajudicialmente

de S. D. Dr. D. Josep Gabriel de Munibe de Sorende Calderona del Consejo de Su Mag.d y Camara de Indias dos mill p.s de a ocho Reales q son los mismos q resulto en esta Cu.a de dho D.n Jerónimo de Ybarra de dha Cuenta y data de Febrero de dho año pasado de mill Setecientos y nueve como parece del R.l Consulm.o q dho S.r D.n Josep otorgó en dho dia en esta Cu.a de Lima Signal de los efectos que convengan Otorgo amí el Escrivano p q se mande q fi como se sigue — — — — Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo D.n Josep de Munibe Residente en esta Ciudad de Lima y de tránsito para Cadiz Viage con el Rey de Dios á los Reynos de España: que de Remitido de D.n Jerónimo de Ybarra dos mill pesos Ensayados Quinientos doblones de á quatro pesos cada Uno los quales van por Registro y Cargo de dho D.n Jerónimo de Ybarra en el navio ó Navios á que se embarcare mi Persona y son p.a Retorno q me dés de comunicado por Instrucion, y se advierte q van consignados en Segundo lugar á D.n Andres Martinez de Aldunguia de Orden de Santiago Vecino de la Ciudad de Cadiz p.a q á falta mia Entregue la misma Orden, y Partida Cambio aquien Representa ó Causa Viere de dho D.n Andres Martinez de Aldunguia: que es fho en dha Ciudad de Lima en Veinte y ocho de Febrero de mill Setecientos y nueve años y Debaxo Señas firmo tres cumplido Uno los demas no valgan = Don Josep de Munibe = Siguese concuerda con el Consulm.o original que Sumo in Corto q obtuvo delante de mi Pedro Nicolas de Ybarra quien declara q la dha Carta de Poder q tiene comunicado al dho D.n Pedro Nicolas Cayetano Cano = Por declaracion y advertencia q si por algun accidente Viniere Otorgado dho Señor D.n Josep de Munibe los dhos dos mill p.s al dho D.n Andres Martinez de Aldunguia como Segundo Consignatario que es p.a la percepcion de los dhos dos mill p.s segun se Expresa en dho Consulm.o mismo sacara el dho D.n Pedro Nicolas a cobrar del Referido D.n Andres y de Quantos y demas personas q se deberen pagar y Satisfacer los dhos dos mill p.s Executa Cobranza Executen todas las diligencias que Juridicas y Extrajudicialmente combengan p.a su consecucion = Y lo que Revocare ó Anulare ó otra alguna carta de Poder Cancelacion y los demas Resguardos y Seguros q le fueren pedidos confiere ó Nunciacion de Capitania y Entrega = Y sobre la Cobranza parezca Siendo Necesario ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d Seculares q p.a q sean q conozcan dela Litigar Juras querellas Executar Poderes y Remates Bienes con Quien Pedir Terminos Sacar Pruebas Presentar Testigos Abonos Tachas Contradiciones Replicas, oyga Autos y Sentencias apelen

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos
grados instancias y sentencias saque mandamientos Proviciones sobrecar
y de excomunion y censuras hasta anatema y las jure y haga leer y pu
blicar donde convenga y presente lo que con ellas se declarare y pre
mte haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extra
judiciales q convengan de se hacer hasta q la dha cobranza tenga cum
plido efecto y conseguida q sea executara con dha cant.d el Rey
Dn Isidro lo q el otorg.te le tiene ocuminicado por su instruccion
a q precisa mte se a de arreglar = Que el Poder q p.a todo lo
susodho y su dependiente se requiere es le da y otorga con insi
cias y dependencias libre y gen.al administracion en q.to a lo
ferido y facultad q le concede p.a hacer todo aquello que el otorg.te
hiciera siendo pres.te sin q deje de obrar q.to se ofresca teniendo a
q en esta clausula se comprehenda todo aquello q pudiera explicar
la amplitud de este Poder el qual lo a de poder sostituir en todo
o parte en persona o personas de su mayor satisfacion y con
anza las veces q le pareciere con oficio revocar unos y nombrar
y cobrar de los sostitutos lo q hubieren cobrado y darles las mismas
cartas de p.o y demas recados quedandose sp.re con este Poder para
del y a todos relevadecosta s segundo: y siendo fho todo lo susodho
conforme al orden e instruccion del otorg.te lo aprueba y da por bien
hecho y otorgado p.a en todo tiempo so expressa obligacion q por
ello haze de sus bienes havidos y por haver con poder y sum
a las justicias y Juezes de S. M. p.a q a ello le apremien como
q sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da sobre q renunc.a las
leyes de su favor y la gen.al q lo prohive. Y asi lo otorgo y firmo
su mr siendo testigos Man.l de Luza ~~Antonio Osorio~~ el Gov.or
Joseph de Angulo de la orden de Santiago y D.n Andres de Angulo
presentes = testado = Antonio Osorio = no vale

Barreta

ante mi

Juan de Arellano

20
1713

Maria Jhs t Joseph

Rexistro de Escripturas pu.cas otorgadas ante Dn Jul. de Huellan Es.no Publico este año

R. 1713

~~Venta de Dn Jul. de Lopez~~ 994 q firme la Compradora

~~firma de Dn Alonso Lopez 1017~~

~~Escrituras de Dn Gabriel de Borda en Dn Ju. de Bapta Carrejarena 1025 q 90~~

Abecedado

aquellas firmas de Dn Enrriq.

476.)

Va Real.

Sello Tercero va Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez y seis de nouiembre de mill setez.os y treze a[illegible] el S.r Mro. de Campo D.n Enrrique Lovaton y Azañaga Alcalde hordinario de esta dha Ciud. por su Mag.d se presentó esta Retz.on por el contenido en ella.

D.n Antonio Querejazu y Uriarte Cauallero del orden de Santiago Albacea y Thenor. de bienes de D.a Ysabel de Figueroa difunta nombrado por tal por el Poder p.a testar q. otorgo la susodha de baxo de su disposicion fallecio q. pres.to con la solemnidad necessaria en dro. = Digo q. p.a cumplir las disposiciones testamentarias q. la susodha dexo, es necessario hazer inventario de dhos bienes y p.a poderlo executar.

A V.md. pido y suplico q. hauiendo por presentado dho Poder p.a testar se sirua de concederme licencia p.a hazer inventario de los bienes q. quedaron por fin y muerte de dha D.a Ysabel de Figueroa, y que sea con citacion del Defensor de Menores atento a hauer dexado hijos menores en la pupilar hedad q. sera justicia q. pido &c.

Ant.o de Querejazu y Uriarte

Vista por nonrra con el Poder para testar que refiere le hubo por pres.do y dixo que concedia y concedio a esta p.te la Ex.a q. pide p.a hazer ynbentario de los bienes de la difunta y que sea con citacion y asistencia del defensor de menores y asi lo proueyo y firmo con parecer de el D.or Joseph de Vilcochaga asesor de esta Ciud.

Enrrique Lovaton

Ante mi

Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de noviembre de mil y quinientos y treinta y ocho años ante mi escribano y testigos parezió el señor Licenciado Juan de Avellaneda del consejo de su Magestad y oidor de esta Real Audiencia y de lo criminal en ella y dixo que por quanto Don Francisco Antonio de la Celda Abogado vecino desta ciudad fallesció de esta presente vida en el mes de octubre pasado deste presente año y dexó por sus albaceas y testamentarios a Doña Isabel de Figueroa su mujer y a Don Antonio de Figueroa su hijo y a Don Juan de Avellaneda Caballero del orden de Santiago y a Don Diego de Avellaneda su hijo y a Don Francisco de la Celda Abogado vecino desta ciudad

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Del nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dhoso fin = Sepan quantos esta carta vieren como yo doña Ysabel de Figueroa natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del peru hija legitima de don Miguel de Figueroa y de doña Maria Josepha lescano Nolete difunta estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido darme y en todo mi acuerdo juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdadera

mente Creo en el Misterio de
la Santissima Trinidad
Padre Hijo y Espiritu San
to tres personas realmen
te distintas y una esencia
divina y en todo lo demas
que Cree Confiesa predica
y enseña la Santa Madre
Yglesia Catholica Roma
na debaxo de cuya fee y cre
encia e vivido y protesto vi
vir y morir como Catholi
ca y fiel Christiana yn
vocando como invoco por
mi abogada e Intercesora
a la siempre virgen Ma
ria Madre de Dios y Señora
nuestra santo de mi nom
bre angel de mi guarda
y demas angeles santos
y santas de la Corte del

Cielo para que yntercedan
Con su divina Magestad
perdone mis pecados y ponga
mi alma en Carrera de
salvacion y temiendome
de la muerte que es Cosa
natural a toda Criatura
humana digo que por
quanto la gravedad de
mi enfermedad no me
da lugar a hacer y otorgar
mi testamento Con el
acuerdo y espacio que qui
siera y porque las Cosas
del descargo de mi Con
ciencia y bien de mi alma
las tengo tratadas y Com
municadas Con el Capitan
don Antonio Quere xa su Vrian
te de quien fio su puntual

Cumplimiento = Otorgo
que le doi mi poder cumpli
do como de derecho se re
quiere y es necesario para
que despues de mi falle
cimiento y no antes y aun
que sea pasado el termino
que el derecho dispone
yo le prorrogo el demas que
huviere menester pueda
hacer y otorgar mi testa
mento segun le tengo com
municado; mandando que yo
mando que quando la vo
luntad de Dios nuestro
Señor fuere servido de lle
varme de esta presente vida
se amortaxe mi cuerpo con
el habito de nuestro Padre
San Francisco y se sepulte

en la yglesia del
Convento grande deeste
sera fiso santo de nostra
yglesia parte y lugar que
paresca al dho don Anto
nio a cuya disposicion lo dexo
con lo demas del orden y
forma de mi entierro, en
cuyo dia si fuer hora o sino
el siguiente se diga por
mi alma vna misa can
tada de cuerpo presente
ofrendada como se acostum
bra y la limosna de todo se
pague de mis bienes
Y mande que yo mando a
las mandas forzosas y acos
tumbradas dos pesos de a ocho
reales a cada vna de ellas
con que las a pato de mis

bienes

Yten declare que yo declaro por
mi hijo natural a Felis de
Revilla hijo natural del
Capitan don Joseph Fernan
des de la Revilla difunto
que al presente será de dos
años poco mas o menos de
claro lo para que conste

Ya si mismo declare por mi
hija natural a otra niña
de pecho que tengo de seis
meses de edad poco mas o menos
hija de padre que no se puede
expressar declarando
si mismo que soi soltera

Yten declare que yo declaro
no dejo cosa alguna

Y para cumplir y pagar
este poder para testar y el

testamento que en su
virtud se hiciere se dexe
y nombre que yo desde luego
dexo y nombro por mi albacea
y tenedor de bienes al dho
Capitan don Antonio de
Quirexa su Uriarte y le doi
poder el necesario en dere
cho para que entre en ellos
y los recaude reciba y cobre
judicial o extrajudicial
mente venda y remate en
almoneda o fuera della
dando cartas de pagas chan
celaciones finiquitos lastos
y los demas recados necesa
rios con fee o renunciacion
de la pecunia y entrega y pa
recer en juicio ante las

Justicias y Juezes de ambos
fueros que con derecho deba
a litigar jurar querellar
executar consentir contra
decir recusar vender y rema
tar bienes concluir pedir
y oir autos y sentencias
apelar suplicar y sacar
censuras y seguir las in
tancias y usar de este alba
ceazgo todo el tiempo que el
derecho dispone y si fuere
necesario mas se prorrogue que
yo le prorrogo todo el que ha
viere menester que el poder de
al baceazgo en forma que de
derecho se requiere ese le doy
y otorgo con incidencias y
dependencias y con libre y gene
ral administracion

y usando de la facultad que el
derecho me concede propongo
por tutor y curador de las perso
nas y bienes de los dhos mis hi
jos al dho Capitan don An
tonio Quereixa su uriarte y pido
y suplico a las Justicias y Jue
ces de su Majestad ante quien
se presentare le discernan el
cargo sin el gravamen de
fianzas por la mucha sa
tisfaccion que tengo de su
buen proceder

y cumplido y pagado este poder
para testar y el testamento
que en su virtud se hiciere
en el remaniente que queda
re de todos mis bienes deudas
derechos y acciones ynstituyo y nom
bro por mis universales herederos
a los dhos mis dos hijos para que lo
que a si fuere lo ayan y hereden

Con la bendicion de Dios y la mia
atento a no tener como no tien
go otros herederos forzosos
ascendientes ni descendien
tes que me puedan heredar
y revoque que yo deste luego
revoco y anulo y doi por ningu
nos y de ningun valor fuerza
ni efecto todos otros y quales
quier testamentos codicilos
poderes para testar memorias
y otras ultimas disposiciones
que antes deste aya fho y otor
gado por escrito o de palabra
como en otra qualquier ma
nera para que no valgan ni ha
gan fee en juicio ni fuera del
salvo este poder para testar y el
testamento que en su virtud
se hiciere que se an de guar
dar por tales y por mi ultimo y

final voluntad en aquella via y forma
que mas y mexor huviere lugar en derecho = 982
que es fho en la Ciudad de los Reyes del
peru a veinte y cinco dias del mes de oc
tubre de mil sete cientos y trece años y la
otorgante a quien yo el presente escribano
publico doi fee conosco y que a lo que parecio
estaba en todo su acuerdo juicio memoria y
y entendimiento natural no firmo respecto
de la gravedad de su enfermedad hicolo a su ruego un
testigo que lo fueron llamados y rogados don
Francisco Xavier de las Casas Cura de San Damian,
el Contador don Joseph de la casas, Alexandro
de altuna, Lorenso Ventura Ximenes de Cordova,
y Joseph tinoco presentes, a ruego de la otorgan
te y por testigo, don Joseph de las Casas; ante mi
Juan de avellan escribano real y publico —

Y en fee de ello fice mi signo
en testimº de verdad.

Dros Alvarez

Juanᵗ de Avellan
Esno Rl y Pco

Poder para testar

Dª Ysabel de Figueroa
a el
Capⁿ don Antonio de Querexasu
y Uriarte

Vn Real
Sello Tercero vn Real año de mil setecientos [illegible] y mil setecientos, y treze.

Yten vna Cortina de seda de alcoba en dos pedasos con su senefa
vn espaldar de piquilistado
vn rodapies de cuxa de seda de piquilistado
vn docel de cama de seda con vn santo Christo en vna cruz de ebano con relicarios
vna pileta de plata, y vna cuchara
vna lamina de piedra de Guamanga con su marco dorado de el baptismo en el Jordan
Yten otra de la misma materia de mi señora santa Ana y santa Rosa la qual dixeron aver comprado la dha difunta en diez y nueve pesos y que solo avia dado cinco pesos
Yten otra lamina de piedra de Guamanga de la Virgen de la Candelaria
Yten se abrio vna caxa pequeña de menos de tercio en la qual huvo lo siguiente
vn delantar de cintas de tela y encaxes
otro delantar de lini con encaxes negros y fluequesitos
Yten vn faldellin de bayeta de escarlata guarnecido de puntas servidas y encaxes y franxa de plata
Yten otro faldellin de brocatillo de la China forrado en saia saia, y guarnecido de ~~oro y~~ encaxes de oro y plata y su cuchillexo con vna guaiaca de tesu
vna saya de raso color a situni
otra saia de raso negro forrada en cholera
otra saya de raso musgo vieja
vna mantilla de vaieta musga servida
vn reboso de vaieta blanco con sus cintas de tela nacar
Yten se abrio otra caxa de el mismo tamaño y servida y se hallo lo siguiente
vn jubon blanco todo recortado con encaxes apolillados y serrado con encaxes de palmitas
Yten vna camisa de cambrai de francia guarnecida de encaxes apolillados
vn fustan con puntas de mosqueta todo sin mojar

Yten otro jubon servido guarnecido de puntas blan
cas y encaxes chambergos
Yten una camisa correspondiente a el dho ju
bon guarnecida de puntas y encaxes chamber
gos bien tratada
Un jubon de cambrai de francia servido con
encaxes chambergos al aire
Otro jubon servido de cambrai batista con
encaxes nevados al aire
Otro jubon llano sin guarnicion servido
quatro camisas servidas la una sin mangas
guarnecidas de varios encaxes
tres justanes con sus puntas
quatro pares de sabanas el uno de bretaña sin
guarnicion
tres pares de almoadas servidas guarnecidas con
encaxes
Cinco delantares blancos con encaxes ya servidos
Yten una sobre cama de cumbe servida
Yten se abrio una petaca de mexico y en ella se
hallaron
Un manto viexo con sus puntas mui servidas
Un par de sarsillos de candaditos con suspendien
tes de tres perlas cada uno y siete en los broqueles
Un rosario de coral con sus botones de perlas pi
queñas
Con una cruz de oro y santo christo de lo mesmo
Un tablerito de diamantes con once diamantes
pequeños y el de el medio algo mayor
Yten otro dho con seis diamantes una esme
raldita y dos rubies
dos manillas de corales gordos
Un cinto de san Augustin con sus evillas
de oro
Yten una faxa de esterilla de seda y plata azul
y nacar
Un par de medias blancas de torçal de sevilla
sin mojar
Yten otro par de medias blancas de torcal ser
vidas
Yten otro par de medias blancas al parecer de la
laguna

Real

Sello Tercero un Real de mil setecientos ... y mil setecientos, y trece.

Yten Una Caxeta de Carei Clabeteada de el Uso
Diez baras de encaxes de el pui ordinarios de qua
tro dedos
Yten Un baulito de mexico con chapita y gon
ces de plata
En que se hallo Un escapulario bordado de nuestra
Señora de el Carmen con sus cintas nacares
Ocho cintas de tela de diferentes colores de po
ner en la cabeça
Un par de calcetas, y otro de escarpines servidos
Yten Una negra nombrada Maria Rosa de Casta
Chala sin baptizar que sera de edad al parecer de vein
te y dos años
Yten Una arpa ordinaria
Una batea de tabla de chile

En este estado se cessó en este ynventario por decir
no avia mas bienes de la dha difunta y de los aqui
ynventariados el dho Capn D. Antonio de Guerexa su yuer
te se dio por contento y entregado a su satisfaccion
por aver los recebido en mi presencia y de los testigos de
que doi fee y de q los paso a su poder y como entregado de
ellos se obligo a dar cuenta con pago de su distribucion
y beneficio cierta leal y verdadera cada que se le mande
y pida por Juez competente y parte legitima luego que se le
mande sin aguardar a termino ni plazo alguno a que
quiere ser compelido y apremiado por todo rigor de derecho
y via executiva y juro por Dios nro Sr puesta la mano so
bre la Cruz de su habito no tener noticia de otros bienes
y ayan quedado de dha difunta y que si la tuviere los
manifestara y pondra por ynventario como es de su obli
gacion y a la firmeza y cumplimiento de todo lo que
dho es obligo sus bienes avidos y por aver y dio poder cum
plido a las Justicias y Jueces de su Magd de qua
les quier partes que sean para que a todo lo que dho es le
executen compelan y apremien como si fuese por sen
tencia difinitiva de Juez competente pasada en au
toridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
fueros y derechos de su favor y la general que lo prohi
be y consintio en traslados y estando presente
el dho licenciado Don Francisco Antonio de la Cerda
como tal defensor de menores en nombre

de los dos por quien es parte en esta causa accepto este
ynventario segun y como en el se contiene y ambos
otorgantes a quienes yo el escribano doi fee conozco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos
el Lizenciado don Clemente Moreno de Azaña pres
bitero Sacristan mayor de la yglesia Cathedral; Pedro
Rodriguez de la paz; y Juan Jaime de Yuste presentes
testado, oro y p. no vale

Ant.º de Quezada
Vizcaino

Ante mi

Juan de Avellan
Escno R.l y Pu.co

Renunciacion
de
D.n Gabriel de Morales

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete dias
del mes de Noviembre de mill setez.os y treze ante mi el es.no y testigos pa
recio Manuel de Luza vezino de esta dha Ciu.d en nombre y en vos de D.n Gabriel de
Morales Villaveta Alcalde Prov.al de la Santa hermandad de la Prov.a de tarma
y en virtud de su poder bastante otorgado ante D.n Pedro de Espino Alvarado es.no
pr.co y en mi Reg.o a doze de Junio del año pasado de setez.os y treze que esta en
mi Reg.o a fojas quinientas treinta y cinco de que doy fee y conozco al otorg.te
y usando del y de la facultad que el Rey nro S.or concede por sus leyes R.s que tratan
en Razon de los oficios renunciables otorgo y dijo que renunciava el del
dho D.n Gabriel en D.n Fran.co Ximenes de Zisneros D.n Roque Xime
nes de Morales Zisneros y en Andres de Montesinos en cada uno insolidum
en el que prim.o se presentare con esta renun.n y titulos de dho oficio sup.ca a su Mag.d
y S.res Virreyes en Jun.re le admitan al exercicio del enterando prim.o su precio
en la forma acostumbrado y en el interin lo retiene en si para lo usar como hasta aqui
y lo firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste D.n Antonio Benito Osorio
y Melchor Fran.z de Paredes presentes = test.do = Morales = no v.e

Manuel de Luza

Ante mi

Juan de Avellan
Escno R.l y Pu.co

Vn Real

985

SELLO Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciud. de los Reyes del peru en nueve dias del mes de noviembre de mil setecientos y trece años ante el S.r g.l D. Juan Joseph de ynclan alcalde ordinario de esta dha Ciud. y su jurisdicion por su mag.d se leyo esta peticion q. presento el contenido en ella =

Dn. Isidro Gutierrez Cosio parezco ante Vmd. y digo q. D.n Ambrosio de Espinosa Serrano (q. oy se halla Religioso profeso en la Recoleccion de los Descalzos de N. P. S. Fran.co) otorgo el Testam.to Serrado q. pres.to con la solennidad necessaria: Y respecto de constar de la Certificacion del S.r Guardian de dha Recoleccion q. assimismo presento q. el dho D.n Ambrosio profeso el dia quinze de Agosto del año passado de mill setez.os y onze: en cuio caso se deve Regular como muerto al mundo, y por tener entendido me dexa por su Albacea y Thenedor de Bienes y p.a dar cumplim.to a lo dispuesto en dho Testam.to

A Vmd. pido y sup.co q. hau.do p. pres.ta dho Testam.to y certificacion se sirva de mandar se me Resiva informacion de como esta segun y como se otorgo y sin sospecha de averse abierto y que dho se abra y publique y que el presente escriv.o pu.co lo cosa y ponga en su Registro de Escripturas pu.cas de este año y se me den los tantos y testim.os q. pidiere autorisados y en forma q. hagan fee, q. sera Just.a q. pido &c.

Isidro Gutierrez Cossio

Y Dl istra por su Merced fue presentado el dho
testamento sellado q se hace mencion y hacer
ficacion y lo q en el contenido Fray Ambrosio de
Ynosa y Mancio q se examinen los testigos que se
hallaron en el dho instrumento y lo firmaron con el dho
testamento sellado y lo Comisario de presente cada
uno y dho retrahjo que ha de hacer y asi lo proveyeron
dieron y firmó Con parecer del Doctor Don Joseph de
Quesada y Salazar Asesor por Su Md

Joseph de Quesada

Ante mi

Juan de Auellan
Scrio P.D.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve días del Mes de Noviem
bre de mil Setecientos y treze años la parte del Capitan Don Ysidro Gutier
rez de Cossio para la Yn formacion que tiene ofrecida y leyda Mandada dar pre
sento por testigo a Melchor Diaz Don Sebastian Xaulea y Auellan Presbitero
del qual fue Recibido Juramento y lo hizo por Dios nuestro
señor En forma de derecho Puesta la mano en el pecho y so Cargo del prometio
decir Verdad y preguntado al tenor de lo Escrito presentado que le fue leydo
y Mostrado el Testamento Sellado que en el se refiere dixo que este tes
tigo lo fue En la Otorgamiento del testamento Sellado que se le Mostrado Con ley
demas que en el se Refiere quando le Otorgo en el oficio del Presente Escri
uano Dn Ambrosio de Espinosa Estando Enfermo y en Cama Salud y lo firmo
y Otorgo Ante el Presente Escriuano y testigos aquien doy fee firmar de
del Nombre y Rele por falta de la mano y dixo la firma En que dixo
D Francisco Xauier de Auellan que es la misma que hecho Al tiempo del otor
gamiento de dho testamento Sellado Aqua Esta Sin bicio ni Sospecha al
guna de Nueve Reuelto Antes sí Como Sestigo y Agora días de Subscri
gamiento Supo Este testigo que el dho D Ambrosio de Espinosa tomo
el Abito de Religioso en el Convento de la Recoleta de dos Leguas de Esta
San Francisco desta Ciudad y despues de Año se salio del dho Convento a Vida
que por fin el dho D Ambrosio de Espinosa Mudandose el Nombre en el de
Fray Pablo y asimismo Con Curriendo Otras muchas personas y algunos de
los testigos que lo firmaron del Otorgamiento de dho testamento y En ellos
Felipe Flores de Rivalo Carlos de Eguez y el Bachiller Don Simon de Auellan
Presbitero que todos los Conoce Este Ausentes desta Ciudad Como

asimismo Don Gaspar diaz de leon y Jose lopez de altunas Escrivano de
magestad Es notorio Esta Ynpedido por estar luego de la Vista Corporal
y frai Miguel de Juraí Oro del Orden de San Agustin no a visto ni sabido
de esta que todos fueron testigos Ynstrumentales quando se otorgo dho
testamento y que lleba dicho declarado Es lo que pasa y sabe y la verdad
so cargo de Juramento que tiene fecho En que se afirmo y Rati
fico siendole leido Este su dicho y que no le tocan las generales
de la ley y que es de Edad de Veinte y seis años poco mas o menos
y lo firmo de su nombre En mi Presencia de todo lo
qual doi fee

Ante mi
Juan de Avellan
Escno PP y RD

Juan Xavier
de Avellan

En la Ciudad de los reyes en catorze dias del mes de no
biembre de mill setecientos y treze años la parte
del dho Don Isidro Gutierrez corrio para la dha su
informacion presento por testigo al Bachiller
Don Simon de Avellan Presbitero Comisario de
deste Arzobispado del qual Yo el Escno Recevi Jura
mento y lo hizo por Dios nro Señor e imbervo
sacerdotis puesta la mano en el pecho segun
forma de dro y so cargo del Prometio de dezir ver
dad y siendo examinado al thenor del escrito
que va por Cabeza y mostrandole el testamto cerra
do presentado dixo que este testigo se hallo
presente en el oficio del Presente escrivano
el dia que Don Ambrosio de Espinosa Serrano
los y a frai Pablo de la Asuncion fue a otorgar
y otorgo el testamento cerrado que le a sido
mostrado y puesta la subscripcion lo fir
mo de su mano y letra ante el presente
escrivano presentes los testigos Ynstru
mentales que estan en el que lo firmaron
de sus nombres y este testigo como uno
de ellos y reconoce por suya de su mano
y letra la firma que en esto hecho en que dice
el Bachiller Don Simon de Avellan y que

Vn Real



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

el dho testamento esta sin vicio ni sospecha de auerse quierto antes si cosido y lacrado como se otorgo y saue que el dho Don Ambrosio de Espinosa a poco tiempo de auerlo otorgado se entro religioso en el combento de los descalzos desta ciudad donde pasado vn año le vio profesar este testigo donde concurrio con el presente escriuano y otras muchas personas, y tambien le consta que fe lipe Gomez de Arebalo Cardos de Egues y Don Gaspar Diaz de Leon que asi mismo fueron testigos instrumentales estan ausentes desta ciudad y que Joseph de Altuna escriuano de su Magd otro de ellos esta ciego de vna cha que le sobreuino como el notorio y lo que lleua dho y declarado es lo que [illegible] y la verdad so cargo del juramento [illegible] en que se afirmo y ratifico siendole leido que no le tocan las [illegible] de la [illegible] de edad de quarenta años poco mas o menos y lo firmo

Ante mi

Juan de Auellan

Simon de Auellan

Juan de Auellan

en la ciud de los reyes del Peruendia y siete dias del mes de nobiembre de mill setecientos y treze años la parte del dho Don Ysidro Gutierrez cosio para la dha su informacion presento por testigo al Padre Lector fray Miguel de Garay pro religioso sacerdote de la orden de nro Padre San Augustin del qual en virtud de la licencia que tiene de su prelado y escriuano recebi juramento y lo hizo por Dios nro Señor e imberso sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de derecho y so cargo del prometio decir verdad

El Maestro Fr. Marcos de Alcoser Ysar de el Orden de los hermitaños de N. P. S. Aug.n Doctor Theologo en la Real Universidad de S. Marcos Prior y Vicario Provincial de este Convento Grande de Lima &c. Por la presente doi lisencia al R.do P. M.o Fr. Miguel de Saraytro Doctor en la Real Universidad de S. Marcos para q. pueda i deba assistir a la apercion y acciones judiciales q. se necessiten de el Testamento q. hizo antes de entrar en religion D.n Ambrosio de Espinosa a q. concurrio como testigo, q. es dada en este Convento Grande de los Reyes en diez y siete dias de el mes de Nobiembre de este presente año de mil setecientos y treze firmada de nro nombre, y refrendada de nro secretario.

Fr. Marcos de Alcoser
Prior y Vic.o Prov.l

Valeat sic

Fr. Pablo Ponce de Leon
Secr.o

Va Rql.

En el Tercero vn Real año de mil forcoientos, v dozz[illegible] mil forcoientos, y treze.

Fue[illegible] examinado al thenor del testamento presentado. Y mostrandole el testamento que se le fue leydo dixo que el reconoce el instrumento de testamento que ante el Presente Escriuano y dos testigos Don Antonio de Espinosa Clerigo Presbitero y Cura de esta Villa de Ocaña que hizo y otorgo en veinte y quatro de Mayo de este presente año de la fecha de este testamento y que en el declara ser natural de la Villa de Ocaña y hijo legitimo de Don Pedro Sanchez de Espinosa y de Doña Maria Gomez de Ocaña difuntos y que al tiempo que hizo y otorgo este testamento estaua enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor le quiso dar y que al presente se halla en su entero juicio memoria y entendimiento natural segun lo vio y conoscio el dicho Escriuano y testigos por lo que le oyeron hablar y responder a todo lo que le preguntaron y que en la dicha razon declara por sus albaceas testamentarios a Don Pedro Sanchez de Espinosa su hermano Presbitero y a Don Gaspar de Leon vezinos de esta Villa a los quales y a cada vno de ellos in solidum da todo su poder cumplido para que entren en sus bienes y hagan inventario de ellos y los vendan en publica almoneda o fuera de ella segun les parezca y cumplan y paguen este testamento y lo en el contenido y para ello les da todo su poder cumplido y para que en razon de lo susodicho parezcan ante Justicias Eclesiasticas y Seculares y donde conuenga y para que nombren Albaceas y Testamentarios en su lugar y grado y les da el dicho

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treze a el Señor Mro de Campo Dn Juan Joseph Inclan Alcalde Ordinario de esta Ciudad aviendo visto el testamento cerrado presentado la Informacion dada y certificacion de la Profesion del Pe Fr Ambrocio Serrano en la Recoleccion de los Descalzos de Nro Pe S. Francisco y que el dho testamento esta sin bicio ni sospecha al averse abierto el dho Sr Alcalde lo cosio en sus manos y con unas tijeras corto los hilos y sellos del

Yo el Capn Juan de Avellan Escrivo del Rey nuestro Sor Pco y uno de los de Ayuntamto de esta Ciudad de los Reyes del Peru certifico y doy fee en la manera q puedo y ha lugar en dro q para efecto de examinar los testigos q lo fueron instrumentales del testamto cerrado q otorgo ante mi Dn Ambrocio de Espinosa Serrano (q oy es Religioso professo en la Recoleccion de los Descalzos de nro Pe S. Franco) e buscado a los q firmaron en el, y me an dicho y me consta q Dn Gaspar Diaz de Leon Phelipe Gomez de Arevalo y Carlos de Yguez estan fuera de esta Ciudad = y Joseph de Mtuna y Lara esta impedido de la vista Corporal todo lo qual es publico y notorio; coma asimismo, y lo Zertifico q el dho Dn Ambrocio de Espinosa Serrano professo en la Recoleccion de los Descalzos de nuestro Pe San Francisco en presencia de muchas personas a que tambien me halle presente, y pa q conste doy el

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill setezientos y treze años =

Juan de Auellan
Srio. R.l y P.co

[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill setez.os y treze años el Señor Mro. de Campo D.n Juan Joseph Inclan Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad = Auiendo visto el testamento serrado presentado, la Informacion dada en orden a su comprobacion y certificacion dada por el pres.te escriuano y que el dho testam.to esta sin bisio ni sospecha de auerse auierto, el dho Señor Alcalde lo cexio en sus manos, y con vnas tixeras corto los hilos del y lo entrego a mi el pres.te escriu.o p.a q. lo lea y publique eyo lo ley y publique en la forma, y manera siguiente =

Aqui el testam.to de f.

Y asi auierto leydo y publicado el dho testamento el dho S.or Alcalde mando se guarde, cumpla y execute como en el se contiene y q. se ponga en registro del presente escriuano de este dho año y que del se den a las partes interesadas los traslados y testimonios q. pidieren autorisados y en manera q. hagan fee en los quales y en su original su m.d dixo: que interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial y asi lo probeio mando y firmo con parecer del D.or D.n Joseph de Alaochaga Abogado de esta R.l Audiencia Cathedratico de Instituta en esta R.l Vniversidad y Asesor de esta Ciu.d =

Joseph de Inclan

Ante mi
Juan de Auellan
Srio. R.l y P.co



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

990

Certifico yo Fr. Juan Pacheco Guar.n de este Conuento de N.a S.a de los Angeles Recolecion de N. P. S. Fran.co de esta Ciudad de Lima como el P. Fr. Ambrocio de Espinosa professo el dia quince de Agosto del año pasado de mil setecientos y once y por ser verdad lo firme en 7 de Nouiembre de 1713 años.

Fr. Juan Pacheco

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen Concivo principio todas las Cosas tienen loable medio y dichoso fin. Se Pan quantos esta Carta de mi testamento Ultima y Una Voluntad Vieren Como yo Don Ambrosio de Espinosa Serrano Residente en esta Ciud. de los Reyes del Peru, natural que de claro ser de la Ciudad de Andujar Reinos de España hijo legmo. de Diego de Espinosa y de Da. Maria Serrano mis Padres Difuntos que Santa Gloria aytan. Estando en pie y en sana salud y en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural tal qual Dios nro. Sr. a sido servido de darme Creyendo Como firme y Verdaderamente Creo el misterio de la ssma. Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene cree, enseña y Predica nra. Santta Madre Yglesia de Vajo de cuia fee y creencia e vivido y protexto Vivir y morir Como catholico y fiel Xptiano Ymbocando Como ymboco por mi abogada e Yntercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nra. Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda y demas Santos y Santas de la Corte Zelestial para que Yntercedan Con nro. Sr. Jesu Christo me perdone mis pecados y ponga mi anima en carrera de Salvacion, y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana, por todo lo qual, otorgo que hago y ordeno mi testamento ultima y postrimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramte. encomiendo mi anima a Dios nro. Sr. que la crio y predimio con su preciosa Sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado Y ten mando que quando la voluntad de Dios nro. señor fuere servido de llevarme de esta presente Vida mi Cuerpo sea amortajado con el avito de nro. Padre Sn. Fran.co y se sepulte en el Combento de descalzos Recoleccion de nro. Padre Sn. Fran.co fundado en esta Ciud. o en otra Yglesia Pte. y lugar que pareziere a mi albacea y acompañe mi entierro la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parrochia

Y se pague todo de mis Vienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas diez pesos a todas ellas con que las aparto de mis Vienes

Iten declaro que las limosnas mandas y legados que tengo dispuesto se paguen y cumplan, constan por vna memoria escrita de mi mano y letra y firmada de mi nombre que tiene cinco fojas y estan foliadas desde vno hasta nueve por planas, y lo que en dha memoria se contiene y partidas en ella mensionadas es mi voluntad se cumpla y pague como ella se contiene, la qual dejo en poder de mi aluacea y thenedor de Vienes = Iten es mi voluntad que ninguna persona ni Justicia le pueda obligar al dho mi aluacea y tenedor de Vienes, a que muestre, ni manifieste la dha memoria por ninguna persona que sea ni razon que alegue porque solo se ha de estar a lo que el susodho dijiere ordenare y dispusiere por la mucha satisfazion que tengo de su proceder

Iten es mi voluntad que vna manda que esta en dha memoria de quatro mill pesos de a ocho rs que le dejo en ella a un niño llamado Joseph Antonio que esta al cuidado de dho mi aluacea; es mi voluntad que dhos quatro mill pesos los tenga en su poder Don Ysidro Cosio, o la persona a quien el se los diere, manejandos en riesgos y no riesgos, y siempre se este a la quenta que dho Dn Ysidro diere de ellos, sin que se le pueda pedir pleito en tiempo ninguno por las ganancias ni principal, porque respecto de la satisfazion que tengo de el dho Don Ysidro espero obrara muy Xpriana mente

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenidas dejo y nombro por mis aluaceas a Don Ysidro Cosio y a Dn Franco Sanchez de Tagle y por tenedor de Vienes al dho Dn Ysidro y le doy poder cumplido el nezesario en dro para que entre en todos mis Vienes y los recaude reziba y cobre venda y remate en almoneda publica

Un Real.

992

Sello Tercero vn Real, años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze

O fuera de ella dando Cartas de pago y parezer en Juicio ante las Justicias y Jueces de Ambos fueros que con dro deua alitigar Jurar querellar executar sacar zensuras y seguir las ynstancias y Vse de este alvaceazgo todo el tiempo que fuere nezesario que yo le prorrogo todo el que hubiere menester ademas del que la ley de toro dispone

Y cumplido y pagado este testamto mandas y legados en el contenidas en el rremaniente que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones dejo y nombro por mi Vniversal heredero al dho Dn Isidro Cosio atento a no tener otros herederos q me puedan heredar y por la presente reuoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor fuerza ni efecto todos otros y qualesquier testamtos y cobdicilos poderes para testar mandas y otras vltimas disposiciones que antes de este aya fho y otorgado por escrito o de palabra o en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera del, salvo este testamento zerrado que aora otorgo que quiero que se guarde y cumpla y execute, por la memoria que dejo en poder de dho mi alvacea por ser vn cuerpo con este testamto por mi vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro en testimonio de lo qual lo firme de mi nombre en la Ziudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Agosto de mill settezientos y diez años el qual va escrito en dos fojas con esta = emdo = nerve = ttdo = llos = no vale =

Ambrosio de Espinosa Serrano

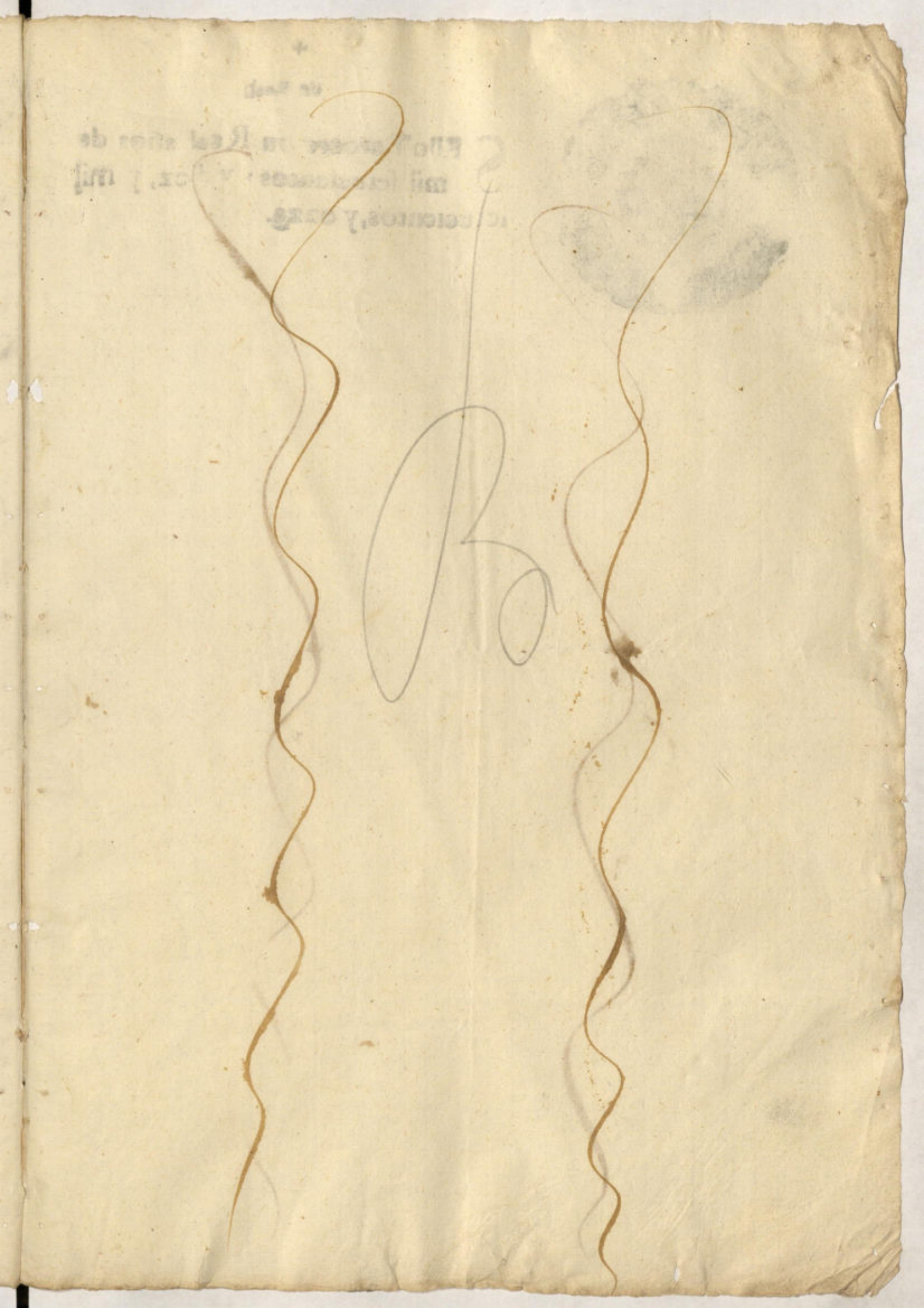

+

un Real



Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

993—



Sello Tercero un Real años de mil setecientos y ochenta y [illegible]

[illegible] setecientos y ochenta

En nombre de la Santa

En el Pueblo de Aranzazu en veinte y dos de Agosto de mil setecientos y ochenta y seis años ante mi Alcalde Ordinario de Segundo Voto de este Pueblo de Elgueta y su Jurisdicción y testigos que se expresarán, Don Ambrosio de Elgueta Vecino de este Pueblo, dijo que estando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darle, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente cree en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás Misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo de cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir como fiel Cristiano que es, y deseando poner su alma en carrera de salvación, otorga su testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su Preciosísima Sangre, y cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item manda se le digan por su alma las Misas que pareciere a sus albaceas.

Item declara que es casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Doña Josefa de Elgueta, y que durante el matrimonio han tenido por sus hijos legítimos a Don Miguel de Elgueta, Don Ambrosio de Elgueta, Don Juan Antonio de Elgueta, Don Francisco de Elgueta, Don Pedro de Elgueta, Don Joseph de Elgueta, Don Manuel de Elgueta, Doña Josefa de Elgueta, Doña Ana de Elgueta, Doña Rosa de Elgueta, Doña Antonia de Elgueta, Doña Manuela

Vn Real

Sello Tercero vn Real
de mil setecientos,
y mil setecientos, y treze.

Venta
D. Jph de Aguilera
A
Dª Josepha Enriquez

En quantos esta Carta vieren como Yo el Licenciado D. Juan de Aguilera Aguila presbytero Cura Rector de la Parroquia de Señor Santa Ana Consultor del Santo oficio de la Inquisicion y Examinador Synodal de este Arzobispado Albacea y Fideicomisario de bienes de Dª Gertrudis Josepha de Ita Barreda difunta nombrada por Dª Ana Enriquez Testam.to que otorgo ante mi en veinte y siete de Octubre deste año passado Consul Jose. y dese ante el Escriv.no de Cam.ra y Gob.no de Dª Josepha Enriquez tal consta y parece y dey

y Otorgo que vendo y doy en venta real para siempre jamas a Dª Josepha Enriquez Viuda de Dn Manuel Ramirez de Arellano mi Sobrina y Ahijada de Confirmacion vezina de esta Ciudad de edad de veinte años poco mas o menos nombrada Maria Josepha y Ygnacia de Ita Barreda hija de Dª Ana Ygnacia Enriquez de Ita Barreda difunta y de Dn Manuel Ramirez de Arellano Contador de Alcabalas de esta Ciudad y Provincia de Tlaxcala Capitan que fue de Caballos Corazas de la Guarnicion de Veracruz y Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad de Puebla de los Angeles y Regidor perpetuo de ella y Alferez Real de la misma Ciudad que son los mismos Abuelos de la Dª Josepha Enriquez de quien soy Albacea y Fideicomisario de la Capellania que fundo en su Testamento de que consta ser hija legitima y de legitimo matrimonio y de sana salud y buena memoria segun de todo lo referido doy fee y de que conozco a la otorgante y a sus Padres y Abuelos y de que no tiene impedimento alguno para contraer matrimonio y de que es libre de todo genero de Sujecion y Capitulacion conque Casarse y quando se quiera pueda libremente disponer de sus bienes y hacienda como Muger y Señora de ellos y para que la presente venta y lo en ella contenido tenga mas fuerza y vigor y demas de hacer Cesion y Traspaso en forma de todos los bienes de dicha Capellania que pertenecen a la otorgante y de que es Patrona y Fundadora y Sucesora en virtud de dicho Testamento y Clausulas de el y de la Escritura de Fundacion de dicha Capellania que pasó ante el Escriv.no Dn Juan Ramirez de Arellano en veinte y quatro de Agosto de mil seiscientos y noventa y quatro años mediante la qual hago cesion y traspaso de todos los bienes de dicha Capellania a favor de la otorgante y demas derechos y Acciones propiedad y Señorio que a ella pertenecen y le pertenezcan por razon de dicha Capellania y Fundacion y Sucesion de ella y para que la otorgante tenga mas facultad para disponer de dichos bienes de dicha Capellania como le parezca por lo qual y en Señal de posesion y Tradicion real y verdadera le entrego los Instrumentos de dicha Escritura de Fundacion y Testamento de dicha Dª Gertrudis Josepha de Ita Barreda y Clausulas de el en forma ——— Y desde ahora para siempre jamas me desisto y aparto de todo el derecho y Accion propiedad y Señorio que a dichos bienes de dicha Capellania tengo y me pertenece en qualquier manera que sea o pueda ser para que la otorgante los goze y posea con entera libertad como cosa suya propia y adquirida con justo y legitimo Titulo sin que en tiempo alguno pueda pedir ni pida cosa alguna por razon de dicha Capellania ni de sus bienes ni Fundacion de ella por quanto en virtud de esta Escritura y de la Cesion y Traspaso que hago a favor de la otorgante me aparto de todo el derecho y Accion

luego q. dello Conste y me sea fha Sauca cum q. Sea antes ó despues
de Sta publicada dha probanza Salbo dha Causa y tomare la Voz
y defensa del tal pleyto ó pleytos y a Su propia Costa y Expensas dela vie
ne de la persona los Sepa. y Entado sane demanda q. aya q. quede Conthe
nido en dha Libro quenta y partida para. y Siamiso lo Sciuio y Cumplio
q. Sauca no se la pidiere ni oyere y pagare Sesenta Reales de Vellon
Cada vez q. lo Contrario hiciere. Siendo Testigos q. con mas la
Cabeza de la Causa: Siendo firmeza pagar y cumplim.to dello q. Sho es obligo
Sus bienes dha Sra Sumisa Juzgado y por Razon Congodea y Sumision
dha Justicias y Juezes q. de su Causa deuan Conocer ha q. los Case
quiten a Sapaga y Cumplim.to dello q. Sho es Como si fuese
por Sentencia passada en Autoridad de Cosa Juzg.da y Renuncio
todas demas leyes fuero y Derecho q. mi favor de dho mis bienes Con la General
q. lo prohibe = Yo Casha D. Josepha Vazquez y Romero q.
doy fee q. dho Contenido en esta Escritura auiendo la oydo y ley
do y pub.co de Verbo ad Verbum en Sta Audiencia Como Enella se
Contiene y Refiere Compareció la dha Sambra nombrada Maria
Josepha Enriquez de Noronha de quien Doy fee q. y de Callamedo y goza
treynta y Vn Años Poco mas o menos de la Vecindad y Naturaleza
Sus mas Cert.os q. dixo Sos Referido Doscientos p. y Cada y qua-
ndo q. la dha causa tubiere fin de yo ó la persona q. la prosiguiere le dare Cuenta
libre Cierta Verdadera Como la dha q. Sumetam. y ala
firmeza y Cumplim.to dello q. Sho es obligo mis bienes auidos y q.
hauia Enlas mas bastante y Cumplida forma de Dro = Fueron fha
la Casa Sreta dha Ciudad dho Reyno q. Sobre dicho otorgo
dias del mes de Nouiembre de mill Setec.os y Trece Años y los
Sres q. lo firmaron Juntam.te Conel defensor gen.l de Legados y obras
pias de Ste Arzobispado a q. Sres doy fee Conozco Siendo testigos p.
Sn Sayme de Suite Alejandro de Rauna y Manuel de
Luna presentes = Otro si Digo yo = Josepha = q. q. de dho testam.to = de P= dho = mas
= Dro = Vale = testo = Jua = dho = q. dho = Josepha = no vale =

Don Joan de
Aguibel, y Aguila

Dn Joseph Mar.n
de Mesquita Barbar.n

ante mi
Juan de Arellano
Esc.no R.l y Pub.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y doze mil setecientos, y treze.

Carta de pago el Mro. Don Juº de Cavanillas y otro

a Dn. Ygº de Xauriguí de 6454 p. 5 r.

En la Ciud. de los Reyes del peru en Catorze dias del mes de noviembre de mil setecientos y treaños ante mi el escribano y testigos parecieron el Maestro Don Juan de Cabanillas Presbitero y Don Lauro de Cabanillas a quienes doi fee conosco y confesaron aver recebido del Capn. D. Ygnacio de Jauriguí Cavallero del orden de Santiago seis mil quatro cientos cinquenta y quatro ps. y cinco rs. los quatro mil ciento quarenta y siete ps. y vn real en generos de mercaderias de Castilla y los dos mil tres cientos siete ps. y quatro rs. restantes cumplimiento a toda la cantidad en reales en diferentes monedas de los quales se dieron por contentos y entregados a su voluntad por aver los recebido en mi presencia y de los testigos contados y en numero caval del dinero de que yo el escribano doi fee y de que los pasaron a su poder como asimismo las dhas. mercaderias y los otorgantes lo dixeron y declararon a si cuya cantidad dixeron aver recebido por lo que quedo liquido de resto de los fletes de quatro mil quinientas treinta y tres mulas que remitio con los otorgantes y a su cuidado desde Salta D. Antonio Ybañes de quenta del Maestro de Campo D. Martin Ascensio de Chabarria Cavallero del orden de Santiago al Guarit mayor de las Rs. Caxas de la imperial villa de Potosi con declaracion que los otorgantes entregaron las dhas. mulas al maestro de Campo Don Bernardo de Gurmendi Cavallero del mismo orden gentil hombre de la Casa de su magd. como eran obligados por el fletamento que otorgaron en esta razon el qual les a de hacer la rel. dho. D. Bernardo quien en ellas les a de hacer cesion de setecientas y sesenta mulas que quedaron cansadas en el camino debaxo de recebos que paran

Capados de los otorgantes quienes a de poseer
dispone de dhas mulas a su Voluntad como tiene
Sta para Con Cuales se Conpro el dho Beneficio
de Guamendi En que gastaron el monto de
quatro Cientas mulas a razon de quatro p Cada
Vna dandoselas a los otorgantes Trez Cientos
p ose la quenta de ellas los quales estan en ella
ros Cnte Recado y en esta Conformidad y Conesta
expresion Seleccion por sabr. dho y de otorgam.
Carta de pago y Recibo En forma y asi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos Don Pedro de Aguirre
Secretario, D. Francisco de Mariaga y Juan Salazar
Juro

Juan de Canamillas

Dn Lucas de Ceballos

Ante mi

Juan de Aguilar

No PP y PD

Ex.

Dn Barn.e de Mercado

Dn Miguel Ygn.o de Zuazabar

En la Ciud.d de Sn Phe. de Bog.a en Diez y nueve dias del mes de Noviembre de
mil Setecientos y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Exmo. Sr. Marisch.l
de Mercado Caballero Profeso del Horden de Alcantara Gentilhombre de la Camara
de Su Magd. Governador y Capitan General de Estas Provincias del Nuevo Reyno
de Granada y Presidente de la Real Audiencia de ellas y dijo que por quanto
Don Diego de Zepeda Vecino de esta Ciudad Como Fiador que fue de Don
Miguel Antonio de Zuazabar Vecino y Encomendero de Chocontá y Corregidor
que fue de Mariquita por Su Magd. en virtud de Zedula de Su Real Persona
de Veinte y Seis de Diciembre del mes proximo pasado de Setecientos y Doze
años Se obligo a pagar a Su Exa. Quatro mil pesos de a ocho reales de plata
corriente en esta Ciudad dentro de Seis meses primeros siguientes que Corrieron
desde el dia de la fecha de dha Zedula en que Su Magd. le hizo merced de
la Encomienda de Chocontá y Corregimiento de Mariquita por tiempo de Seis
años Como mas largamente Consta de dha Zedula y Obligacion que Se
Remitio a los Oficiales Reales de la Provincia de Antioquia para que
Cobrasen de los Bienes de dho Don Miguel Antonio de Zuazabar la Cantidad
de dhos quatro mil pesos y Se Remitiesen a esta Ciudad para Su Exa. y
Haviendo Cobrado los dhos Oficiales Reales de los Bienes de dho Don Miguel
Antonio de Zuazabar la Cantidad de dhos quatro mil pesos los Remitieron
a esta Ciudad en Reales de a ocho y Barras de Plata Como Consta de
Certificacion que Se Remitio a Su Exa. y Haviendo Llegado a esta Ciudad
los dhos quatro mil pesos en Reales de a ocho y Barras de Plata Su Exa.
Se los Remitio a Su Magd. en Virtud de Zedula de Su Real Persona de
Veinte y Seis de Diciembre del mes proximo pasado de Setecientos y Doze
años Como Consta de Certificacion que Se Remitio a Su Exa. y Haviendo
Llegado a esta Ciudad los dhos quatro mil pesos en Reales de a ocho y
Barras de Plata Su Exa. Se los Remitio a Su Magd. en Virtud de Zedula
de Su Real Persona de Veinte y Seis de Diciembre del mes proximo pasado
de Setecientos y Doze años Como Consta de Certificacion que Se Remitio
a Su Exa. y Haviendo Llegado a esta Ciudad los dhos quatro mil pesos en
Reales de a ocho y Barras de Plata Su Exa. Se los Remitio a Su Magd.
en Virtud de Zedula de Su Real Persona de Veinte y Seis de Diciembre
del mes proximo pasado de Setecientos y Doze años

Va Real

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y nueve

En la Ciudad de los Reyes en Diez y siete dias del mes de Noviembre de mil Setecientos y nueve años ante el Señor Don Joseph de Antayo Alcalde hordinario de esta Ciudad y Teniente de Corregidor por su Magestad en ella y su Partido por ante mi el Escribano Publico y de Cabildo parecio presente el Capitan Don Manuel de Bonilla Vecino de esta Ciudad y Mercader de Plata y dijo que por quanto Don Felix Suarez de Figueroa Vecino de la Ciudad de Panama se obligo de pagar al dicho Don Manuel de Bonilla quinientos y Veinte pesos de a ocho reales de plata corriente de estos Reynos del Peru en cada un año por tiempo de quatro años como parece de Vn Vale echo en la dicha Ciudad de Panama a Veinte de Mayo de este año de Setecientos y Siete de cuya Cantidad se le an pagado hasta oy dia de la fecha de este Instrumento Trescientos y Veinte pesos de a ocho reales de plata corriente de estos Reynos del Peru que se le an pagado en esta Ciudad de los Reyes en Reales de plata corriente de estos Reynos del Peru por Don Joseph de Ulloa Vecino de esta Ciudad y Mercader de Plata en virtud de Vna Libranza que para ello le dio el dicho Don Felix Suarez de Figueroa de fecha de Veinte y quatro de Septiembre de este año de Setecientos y Nueve

Digo Yo Dn. Felix Suarez de Figueroa que debo al Mo. de Campo Dn. Juan Franzisco de Elizalde Vezino de la Çiudad de Panama mil ziento y beinte pesos, que me há prestado para mi ultimo abió; Los quales boi Yo corriendo el riesgo de ida y buelta asta la entrega en dicha Çiudad; ó en otra qualquiera parte donde se me fueren pedidos; a cuio cumplimiento obligo mi persona y bienes abidos, y por aber; y en caso que llegue Yo há morir suplico á mi Padre y Señor tenga abien pagarlos por abermelos emprestado para mi urjente nezesidad. Panama y Maio 20 de 1707

Dn. Felix Suarez de Figueroa

Son 1120 ps.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SIETECIENTOS Y CINCO, SIETECIENTOS Y SEIS, Y SIETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

y Con efecto al dho
Maestro de Campo don
Juan Francisco Lizalde
o aqui en su poder y cau
sa obiere la dicha
cantidad de pesos con
tenida en dicho va
le de la qual a mayor
abundamiento y en
caso nessesario se dio
por entregado de ella
por haver la rresevido
rreal mente y con efec
to y se obligo de la
pagar en este puer
to del callao por su
quenta costa y rries
go y sin perjuicio de es
to en otra qualquiera

999

Parte y lugar que
se le pidan y de man
den llana mente y sin
pleyto con costas de la
cobranza para de la
fecha de esta escriptu
ra en un año y seis me
ses a cuya firmeza pa
ga y cumplimiento
obligo su persona y
bienes e auidos y por
auer y para su exe
cusion dio poder cum
plido a las justicias
y bueses de su Ma
gestad de qualesquier
parte que sean y en
expesia la las de la

Ciudad de los Reyes y 1000
Señores Alcaldes de
Corte Juezes de Provin
sia que en ella rresi
den a cuyo fuero y Jurisdic
sion se sometio yo obli
go para su cumplimi
ento como por sentten
sia passada en cosa
Juzgada sobre que
rrenunçio las leyes
fueros y derechos de
su favor y la general
que lo pro Eive y con
sintio entrar la dos
de esta escriptura y al
si lo dijo y otorgo
y lo firmo de su nom
bre a quien doy fee q

Conosco siendo testigos
los capitanes Pedro de
Garay Don Francisco Ro
mero y Silvestre de Men
doza presentes = Don
Felix Suarez de Figueroa
Antemi = Pedro Davila
Salzedo escrivano de
Su Magestad

Concuerda con su original de
que remito y para que conste
de pedimento del capn
Don Gabriel de Borda cavalle
ro del orden de Santiago en
nombre y en voz de Mro de
campo Dn Juan Fran.co de Chizal de
y en virtud de su poder a Dn
Fran.co Sanchez Beserra escno pu
co fue de la ciudad de los Reyes su
fha de quatro de Julio del año

de mill sette sientos y uno. Doy
el presente en el Callao en veynte y
sinco dias del mes de septiem
bre de mill sete sientos y treinta =
Paso ante mi y en fee de ello hago mi sig.o y firmo
el testimonio de verdad =

Pº
Daniel Salzedo
Esno de su Mag.d

Dros al Arand =



Ello Tº [illegible]
de mil setecientos [illegible] de
y mil setecientos y trece.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos el Sñr. D. Gregorio de Santiago Concha Cauº Regidor de esta Ciudad de Santiago Caballero del Horden de Calatrava Corregidor y Justicia Mayor de la Prov.ª de Itata por dho Sñr. Rey Dn Phelipe Quinto que Dios guarde de la una parte, y de la otra Nos Dn Pedro de Ulloa Cauº Regidor perpetuo de esta Ciudad de Santiago Conchalia Cauº Alcalde ordinario de la Santa Hermandad de ella por el Estado Noble de Españoles Vizcaynos y Montañeses de la Parroquia de Nra Señora de Altagracia de esta Ciudad de Santiago Conchalia

Sello Tercero [illegible]
de ciento treinta
y un mill maravedis, [illegible]

Declaracion
de D. Ygnacio de Saurequi
Cav. de la Orden de Santiago
a fauor del Cap.
Don Gregorio de Santiago
Concha

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y
Siete dias del Mes de Nouiembre de mill Setecientos y treze a[ñ]os ante mi el Es.
y testigos parecio el Mar.e de Campo D. Bernardo de Iquino Cav.o del orden de S.
Iago Gen.l Hombre de la Casa de S. Mag.d Vecino de esta Ciud.d a quien
doy fee Conozco = Y declaro por Compuesto Confesado y declarado como se sigue
hasta el Sitio Con Juramento y Cotas Solemnidades en tal Nros. que dejo que
Ca[ll]am.o de los Reyes del Peru vnos y Seis mill docientos noventa y Siete P.s y quatro Reales q. S. Mag.d Don
enorte de Dos de mill Sete-
cientos antemi de q.e yo Doy
fee D.n Ygnacio de Saurequi del Hab.o de Santiago
Conozco Lo firmo q. de la[n]da[d]o
por testigo y de la[n]da[d]o de
declaracion Y por dende ningun Reto
por quanto con Su Mag.d Dios
rado del Sen.or D. Gregorio
de Santiago concha y del Sen.or
Don Pablo de Santiago concha
Cav.os de la Orden de Santiago
vnos Setenta y vn mil Sie-
tezi.tos Pesos y q.e D. Juan
Bern.do de Iquino del hor.den de
Santiago tiene declarados por este
Cau.do ante mi vno margen dos Reales
q.e no vale Por testimo
otorgante y testigos de Reuo
Lo firmo de q.e doy fee
mill Doscientos noventa y Siete P.s
quatro R.s y q.e se hallo presente
al hacer de dho Cau.do
de man comun y solidum ante mi
Yten mi dho en Veinte y Vno de
Nou.e de dho año declaro
razon Maura que en Dho
otro Cau.do Reconozco y
los dhos Veinte y cinco mill Doscien-
tos y setenta y vn[o] P.s
rosta y medio a q.e se hallo dho
presente Y para q.e conste
mando lo firmo de q.e doy fee
y testigos de Asistencia
Rubrica prueba el Vezino

Declaracion
de D. Ygnacio de Saurequi
Cav. de la Orden de Santiago
a fauor del Cap.
Don Gregorio de Santiago
Concha

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y
Siete dias del Mes de Nouiembre de mill Setecientos y treze a[ñ]os ante mi el Es.
y testigos parecio el Mar.e de Campo D. Bernardo de Iquino Cav.o del orden de S.
Iago Gen.l Hombre de la Casa de S. Mag.d Vecino de esta Ciud.d a quien
doy fee Conozco = Y declaro por Compuesto Confesado y declarado como se sigue
hasta el Sitio Con Juramento y Cotas Solemnidades en tal Nros. que dejo que
Ca[ll]am.o de los Reyes del Peru vnos y Seis mill docientos noventa y Siete P.s y quatro Reales q. S. Mag.d Don
enorte de Dos de mill Sete-
cientos antemi de q.e yo Doy
fee D.n Ygnacio de Saurequi del Hab.o de Santiago
Conozco Lo firmo q. de la[n]da[d]o
por testigo y de la[n]da[d]o de
declaracion Y por dende ningun Reto
por quanto con Su Mag.d Dios
rado del Sen.or D. Gregorio
de Santiago concha y del Sen.or
Don Pablo de Santiago concha
Cav.os de la Orden de Santiago
vnos Setenta y vn mil Sie-
tezi.tos Pesos y q.e D. Juan
Bern.do de Iquino del hor.den de
Santiago tiene declarados por este
Cau.do ante mi vno margen dos Reales
q.e no vale Por testimo
otorgante y testigos de Reuo
Lo firmo de q.e doy fee
mill Doscientos noventa y Siete P.s
quatro R.s y q.e se hallo presente
al hacer de dho Cau.do
de man comun y solidum ante mi
Yten mi dho en Veinte y Vno de
Nou.e de dho año declaro
razon Maura que en Dho
otro Cau.do Reconozco y
los dhos Veinte y cinco mill Doscien-
tos y setenta y vn[o] P.s
rosta y medio a q.e se hallo dho
presente Y para q.e conste
mando lo firmo de q.e doy fee
y testigos de Asistencia
Rubrica prueba el Vezino

Sta Cruz. Dela Clayes del Peru a Veinte y
Siete dias de Nouiembre de mill Setecientos y treze a[ñ]os ante mi el Es.
y testigos parecio el Mar.e de Campo D. Bernardo de Iquino Cav.o del orden de S.
Iago Gen.l Hombre de la Casa de S. Mag.d Vecino de esta Ciud.d a quien
doy fee Conozco = Y declaro por Compuesto Confesado y declarado como se sigue
hasta el Sitio Con Juramento y Cotas Solemnidades en tal Nros. que dejo que
Ca[ll]am.o de los Reyes del Peru vnos y Seis mill docientos noventa y Siete P.s y quatro Reales q. S. Mag.d Don
Gregorio de Santiago Concha y Proveedor Gral D.n Pablo de Santiago Conc.a
Cau.os de Marina de Caiatraua se obligaron de pagar a la vanze por
Cinquenta ocupada antemi oy dia de la fha con fha. de hazer la paga de la
mitad de la Referida cantidad al plazo de los seis meses q. comenzaron a co
rrer desde Primo de Octubre deste Año de la fha y hasta mitad p.r proximo
de Octubre de Año q. biene de mill Setecientos y doze q. pertenecen al Cap.
D. Ygnacio de Saurequi de Orden de Santiago Vnos y Otros q. Reconocen
Reales y metro los quales de hazer y poseerlos por Cuenta y parte de
la Cantidad por q.e se obligaron Don Balthasar de Bracho y Salazar
Cau.o de Orden de Santiago por Cinquenta y tres mill
Pesos de a ocho Reales de Plata antiguos q. Reconocen
Dhos Cau.os Vnos y Otros de Ygual Cantidad
Dhos Cau.os Vnos y Otros de Ygual Cantidad
Dhos Cau.os Vnos y Otros de Ygual Cantidad



Vn Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese

Obligª de mancomunidad
y fianza que dan
el Sor. D. Joseph
Santiago Concha
y otros

Poder que dan
el Mariscal
Xaureguí
y otros

Antonio Comonos el Gen.l Dn Gregorio de Santiago Concha de Cadena Calatrava Corregidor y Just.a m.r para Mag.d de la Reyna = y D.n Pablo de Arriaga Concha Cad.e de Alcántara Sendos Proveedores Gral del Exercito y Presidio del Callao y Gente de Mar de Su Vltramar esta Ciud.d de los Reyes del Perú = Ambos Juntos y de mancomun avor de vno y Cada vno de nos Insolidum Renunciando como nuestros bienes por si y apart.e sean Insolidum Renunciando como Con la Autoridad de los Reyes del Apeuab.d y Expresam.te Renunciamos las Leyes de nros Fueros Perú y con especialidad la del Sr Emp.r y la Auténtica presente Cod.o de Fide Jusorib.s Der.o de mas Leyes y Derechos y el Beneficio de la Division y Mancomunidad como en ellas se contiene de cuyo Remedio y Beneficio Cada vno Insolidum Nos Dn Ignacio de Larrumbe Caballero del Horden de Santiago Alf.z de los Reales Exercitos Theniente de Rey por la Corona de España en esta Plaza del Callao y Dn Ignacio de Laureguí Caballero del Horden de Santiago Alf.z de los Reales Exercitos Sargento Mayor de Plaza de dicho Callao Otorgamos y conocemos que debemos y nos Obligamos de pagar Realmente y con efecto al Capitan Dn Ignacio de Laureguí Caballero del Horden de Santiago Alf.z de los Reales Exercitos Su Padre y Casa Sumare cantidad de Quatro mil quatro cientos Pesos de a ocho Reales de Plata Sencillas corrientes en estos Reynos de Indias que Importan Quatro mil Seiscientos cinquenta y ocho

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

Bena

D. Pedro de Zaldarriaga

Al D.

D. Joseph Sequeira

En quanto ha Cassa Merced como yo D. Pedro de Zaldarriaga Residente en esta Ciud. de los Reyes del Peru y en vez de D. Ygnacio de Ytuarlaga y en virtud del Poder que medio para lo que ha declarado que esta en registro del presente escriuano cuio tenor es como se sigue

Aqui el Poder de 1251 del año de 712

Dixo que el otorgo que tengo R. m. y con efecto al D. D. Joseph de Sequeira que esta presente para el suso dicho y que su poder y causa huuiere un negro bezal que esta por baptizar y responde a nombre de Fran.co Xauier que sera de edad de catorze años y es uno de los esclauos que el dicho mi p.te compro del R. Ministro de negros de la Ciud. de Panama de que se le dio en pago firmado de D. Claudio de la Chapela inspector y director de el dicho asiento en la forma que se acostumbra su fha del a diez de Abril deste dho año que a visto y reconocido el presente escriuano el qual dho esclauo le bendo por tal y por libre de obligacion empeño e hypoteca y otra enagenacion y sin seguro alguno y segun se acostumbran bender los negros recien venidos de Guinea y con declaracion que esta de mucho tiempo a esta parte enfermo de distintas enfermedades de que actualm.te adoleze de que le ha curado el dho D. Joseph por lo qual a de renunciar el dro de la redhibitoria, y en precio de doscientos y quinta p.s que por su valor no tiene pagados en R.s de contado de que me doy por entregado y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del recibo y demas deste caso mediante lo qual desde luego para en todo tiempo desisto a mi p.te del derecho y accion propiedad y señorio que a dho esclauo tengo y tiene y le pertenezen y le cedo y traspaso en el dho D. Joseph y q. su poder y causa huuiere para que disponga del como le pareziere para lo qual y en señal de posesion y para titulo y verdadera tradicion se lo tengo entregado y le otorgo esta escriptura con clausula de constituto en forma y en la mejor forma que puedo obligo al dho mi p.te al saneamiento de dho esclauo en tanto que otra y en todo tiempo le sera sierto y seguro y que a el mi p.te del no le sera puesto ni mouido pleyto embargo ni contradicion por perd.a alguna causa ni razon que sea y si se le pusiere o mouiere luego que dello conste y le sea fha saber

Amé f. Auto y Sin dello y despues de fha publicacion de las posturas
salida de la Causa y tomara la Voz y Defensa del Reo ó Reos y
a Su Propia Costa y los pruebas los Seguirá y Concluso Sera Sentencia
hasta Definitiva y q. guarde Costas Estilo Cumplido en todo quanto y tasi fica
ponen y Sirvais no lo hiziere y Cumplere y Sancas no lo cumplido Cobrara
y pagara los otros derechos y Costas q. se Causaren en esta Causa
Cinco de la Cobranza = Sala Francisco Pizarro y Cumplido los Autos
Dos Reos Como parece de los mismos y por Causa y Voz
Juan Campuzano Diez Muñoz y Aguas de Sn Mig. de esta Vez
Para Cumplido Diez Muñoz y Aguas de Sn Mig. de esta Vez
y

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Nose testim.o en 21 de Abril de 714

El Capn. Dn. Phe. Antt.o de Rivas paresco ante Vm. en la mejor forma que proceda de derecho y digo que Dn. Pedro Xptoval de Reynoso y Mendoza Cavallero del horden de Santiago Dn. Migl. Ygn.o Bernal y Dn. Juan diez de Sn. Vizte. y Palacios vecinos de la Ciud. del Gran Puerto de Sta. Maria me dieron el poder q. presto. con la solennidad necessaria a Dn. Domingo de Baamonde y Taboada aus.te desta Ciud. en primer lugar y en segdo. a mi, en tercero a Dn. Gazp.r de Vnzueta y Labrit en quanto a Dn. Fran.co Sevillano Segundiz, en quinto a Dn. Francisco Abel de Veas. y en sexto al Sr. Dn. Fran.co de Heruoso del horden de Santiago electo Pressi.te de los charcas Gen.l p.a Cobranzas, y p.a otros efectos y respecto de no tener otro con que poder proceder a las dili.as que combengan y ser Conting.te el perderse y precaviendo, no suceda por los futuros Conting.tes y poder vsar de dho Poder siempre que combenga=

A Vm. pido y supco. que hav.do por pres.do el dho Poder se sirva de mandar q. el presentes.no lo cosa y protocole en su Rexo. de escri.as pu.cas de este año y que de el me de y a los demas ynteresados los testimonios o certificaz.nes que pidieremos firmadas y authorizados en pu.ca forma y manera q. hagan fee ynterponiendo en ellos y en su orig.l su autoridad y decreto Judicial por ser de Justicia que pido &c.

Phelipe Antt.o de Rivas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Viernes
veinte y seis dias del mes de Noviembre del año
de mil setecientos y treze años ante el S.r D.n Enrique
de Sobaton y Azaña Regidor y Alcalde ordinario de
esta dha Ciudad y de su Partido por su Mag.d y ante
mi el Escriv.no de Gov.no en ella
parezio presente el Cap.n Juan de
Arteaga y Vitarte en su Nombre y dixo que por
quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde)
por su Real Cedula de veinte y quatro de Enero
de este año y del de mil setecientos y quatro
y otras dirigidas a los Virreyes y Gov.res destos
Reynos y Provincias del Piru y a los demas
Ministros de Justicia de ellas mandó que
para la Cathedra de Prima de Medicina
que se ha de leer en esta Ciudad y en la
Real Universidad de San Marcos de ella
se nombrase persona de toda satisfacion
y aprobada en dicha facultad y con el
salario de quinientos pesos cada un año
que se le han de pagar de los Bienes
de Difuntos de este Reyno en virtud
de dicha Cedula y de otras dos que
para el mismo efecto se despacharon
por el Real Consejo de las Indias
en veinte y nueve de Noviembre
del año pasado de mil setecientos
y quatro y en virtud de la Cedula
de su Mag.d de veinte y quatro de
Enero de este año de mil setecientos
y cinco se mandó que el Protomedicato
de estos Reynos nombrase persona
que sirviese la dicha Cathedra de
Prima de Medicina en esta Ciudad
y en la Real Universidad de San Marcos
de ella y que para ello se hiciesen
los Actos acostumbrados en la forma
y manera que se refiere en dicha
Cedula de veinte y quatro de Enero
de este año y que en virtud de
ella y de las demas que tocan a
la Provision de dicha Cathedra
se hizieron los Actos acostumbrados
y concurrieron a ellos los Doctores
Don Joseph de Aguilar y Don Juan
de Figueroa Medicos de Camara
de su Mag.d y Protomedicos de estos
Reynos y Provincias del Piru y
el Doctor Don Joseph de Sobaton
y Azaña Medico de Camara de su
Mag.d y Protomedico de estos Reynos
y Provincias del Piru y Cathedratico
de Instituta en esta Real Universidad
de San Marcos de ella y el Doctor
Don Enrique de Sobaton y Azaña
Medico de Camara de su Mag.d y
Protomedico de estos Reynos y Provincias
del Piru y Cathedratico de Prima de
Medicina en esta Real Universidad
de San Marcos de ella y el Doctor
Don Juan de Figueroa Medico de
Camara de su Mag.d y Protomedico
de estos Reynos y Provincias del Piru
y Cathedratico de Vispera de Medicina
en esta Real Universidad de San Marcos
de ella y el Doctor Don Juan de
Aguilar Medico de Camara de su
Mag.d y Protomedico de estos Reynos
y Provincias del Piru y Cathedratico
de Anatomia en esta Real Universidad
de San Marcos de ella y el Doctor
Don Juan de Aguilar Medico de
Camara de su Mag.d y Protomedico
de estos Reynos y Provincias del Piru
y Cathedratico de Anatomia en esta
Real Universidad de San Marcos de ella
y el Doctor Don Juan de Aguilar
Medico de Camara de su Mag.d y
Protomedico de estos Reynos y Provincias
del Piru y Cathedratico de Anatomia

Ciento y treinta y seis maravedís

SELLO SEGVNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Poder

En la Ciudad de Santiago de Compostela en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y dos años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Don Pedro Vasco de Mendoza Caballero del Orden de Santiago, Don Miguel Antonio Bernal y Don Juan Diaz de San Pedro Palacios Vecinos de esta Ciudad del Señor Patron Santiago y dijeron que otorgan y conocen por el presente que dan y otorgan todo su poder cumplido bastante como de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Domingo de Barreda Caballero del Orden de Calatrava y Regidor perpetuo de esta Ciudad especialmente para que en nombre de los otorgantes y como sus Procuradores parezca ante su Magestad y Señores de su Real Consejo de Castilla y en el Pleito que tratan con el Señor Fiscal de dicho Consejo sobre la Jurisdicion de Rivas de Miño y en todos los demas Pleitos que tengan los otorgantes en dicho Consejo y en otro qualquier Tribunal de esta Corte y fuera de ella y en todos los Pleitos que tengan los otorgantes en esta Ciudad y fuera de ella en todos los Tribunales de ella y en todos los demas

herboso todos Vezinos y residentes
en la Ciudad de Lima Reyno del
Piru y cada uno de por si ynsolidum
con ygual facultad que lo que el
primero comensare los demas lo fenes
can y acaben y por el contrario general
para que en nuestros nombres y en el
de cada uno separada o Juntamente
pidan demanden resiban y cobren
Judicial o estra Judicialmente
de todas y qualesquier personas
de qualquier estado calidad y con
dision que sean assi Vezinos como
residentes en dha Ciud. de Lima
y Reyno del Piru y de sus Vienes
albazeas herederos fiadores
abonadores receptores depositarios
Cajas reales de Vienes de defuntos
y de quien con derecho mas haya
lugar todas las summas y cantida
des de mrs reales ducados pesos

Escudos de Oro y plata mercaderias
frutos y otras cosas que se nos deban
hasta oi y debieren en adelante en bir
tud de escripturas llanas o arriesgo
bales libranzas letras de Cambio
facturas Conocimientos partidas
de libros fees de Rexistro quentas
corrientes o fenecidas y por poderes
sesiones mandas legados sentencias
herencias restituciones o en otra qual
quier manera aunque aqui no se
declaren los deuitos personas que
los deuen Causa ni razon de que pro
seden calidad Cantidad tiempo
forma ni otra ninguna circunstan
cia porque debaxo desta Genera
lidad queremos se comprehenda
qualquiera especialidad que se
ofresca de forma que por falta de
poder no dexen de cobrar todo quanto

hayamos de aber y nos pertenesca
por qualquier titulo que sea y
para que pidan y tomen quentas
a qualesquier personas de todas
las dependiencias y negosios que con
ellos ubieremos tenido y tubieremos
haziendoles cargo de todas las par
tidas de que se deba hazer y resibien
doles en abono y data sus justos
y deuidos descargos contradisiendo
o adicionando lo que caresiere de
justificasion pidiendo que otras
quentas se buelban a hazer y execu
tar de nuebo unas o mas veses
hasta el alcanze final a cuyo
fin y en caso ne se sacio nombren
terceros contadores para los tales
ajustamientos y liquidasiones
haziendo que las otras partes

nombren por la suya y en su defecto
la Justicia persiviendo y cobrando
el alcanze o alcanzes que a nuestro
fauor resultaren = Y para que con
los deudores o con otras personas
sobre otros qualesquiera derechos
y pretenciones diferencias o pleitos
yntentados o que se pudieren yn
tentar puedan hazer y agan qua
lesquiera ajustamientos conciertos
y transacciones por la summa
de mrs y otras cosas que fuere su bo
luntad haziendoles baxas esperas
y prorrogasiones de plazos y no pudi
endolo ajustar por si lo compro
metan en mano y poder de Jueses
arbitros arbitradores y amigables
Componedores para que en Justicia
o amigablemente lo agan liquiden

y de Sterminen guardando y no
la forma y orden Judicial y pa
ra en caso de Discordia nombren
terceros los que les pareciere conce
diendo y prorrogando a unos y otros
el termino o terminos que por bien
tubieren dandoles asimismo el poder
y facultad nesesaria para el Jus
tamiento y de Sterminasion obligan
donos a que estaremos y pasaremos
por las transacciones Sentencias
o Justamientos solas penas que
nos ympusieren en que desde luego
consentimos ynterponiendo en los
Contratos el Juramento que pa
ra su balidasion se requiera per
sibiendo y cobrando las cantidades
que por Razon de lo referido
nos tocaren y pertenesieren = y para

que de todo quanto en virtud des 1010-
te poder persibieren y cobraren den
y otorguen los resibos Cartas de pago
finiquitos lastos sesiones y han
zelaciones que les fueren pedidas
por ante Escriuanos con fee de paga
o renunciacion de pecunia que bal
gan y sean tan firmes y subsistentes
como si nosotros y cada uno las diesemos
y otorgasemos presentes siendo otor
gando assimismo las escripturas
de transaccion a Justes esperas
y Compromisos que fueren nesesarias
con todas las clausulas vinculos y
firmezas que se requieran para su
entera y mayor balidasion obligan
donos a su obserbancia y cumplimien
to con nuestros bienes y rrentas pode
rio de Justicias que nos sean compe
tentes sumisiones salarios renuncia

ciones de leyes y fuero y con las de
mas que en semejantes Contratos
se acostumbran poner de estilo y cos
tumbre sirbiendose obserbar y
guardar dhos nuestros apoderados
y cada uno en quanto a las remisio
nes a estos Reynos de España de todo
lo que por birtud deste dho poder en
trare en los suyos las ordenes que
les fueren dadas por Dn Julian
Ossorio Cauallero de la orden de San
tiago Vezino de la Ciud de mexico
o las que por nosotros y cada uno por
lo que assi toca les fueren dadas
por Cartas misibas que siendo todo
ello hecho ottorgado y executado
por los suso dhos y cada uno noso
tros desde luego lo aprobamos y
yrratificamos y queremos se guarde

y cumpla como si lo otorgasemos
o aqui fuese espresado su tenor y forma
y finalmente les damos este dicho poder
para que sin orden a lo mencionado en
da cosa y parte fuere nesesario pare
ser en juisio lo agan por ante quales
quier S.res Jueses y Justicias Juzgados
y Tribunales donde mas combenga
y presente pedimentos requerimientos
escriptos escripturas testimonios y otros
qualesquiera papeles y recados de nro
favor que se quen de cuyo poder estubie
ren y en su virtud pidan execusiones
mexoras prisiones solturas embargos
de embargos ventas y remates
de bienes composesion y amparo dellos
recusen juren abonen tachen contra
digan apremien protesten reclamen
pidan terminos los consientan orre
nuncien y en prueba presenten testigos
concluyan oigan autos y sentencias
ynterlocutorios y difinitivas con
sientan lo favorable y de lo encontrario

gada renunciamos todas las leyes fueros
y derechos de nro favor y defensa con la
general en forma y asi lo otorgamos
ante el presente ss.no publico y testigos
en la dha Ciud. del Gran Puerto de Santa
Maria a veinte y ocho dias del mes de
febrero del año de mill setecientos y treze
y los otorgantes que doi fee conosco lo fir
maron siendo testigos Ygnasio Xime
nes Pedro ulloa y Juan Manuel fe
lises de Molina vezinos desta Ciudad=
Dn. Pedro Xpstobal de Reynoso y Men
dosa= Dn. Miguel Ygnasio Bernal=
Juan Diez de San Bisente Palacio=
ante mi Antonio Ximenes ss.no pu.co

Concuerda este traslado con su original que queda en mi registro a que me re
mito y despedimento de los otorgantes doi el presente en la Ciud. del Gran
Puerto de Santa Maria a nueve dias del mes de Mayo del
año de mill setecientos y treze

Jemisio [illegible] Antonio Ximenes

Damos fee que Antonio Ximenes de quien va signado y firmado este traslado es
ss.no del Reyno señor publico del numero desta Ciud. fiel legal y de toda confianza y a sus
ynstrumentos y autos siempre se les a dado y a la entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que conste lo firmamos fho ut supra

Juan Grappero

Pedro del Castillo

Carlos de Lazarraga

Poder g.l dado por los ss.res D.n Pedro Pernozo, D.n Miguel
Bernal y D.n Juan Diaz de san Vicente Palacios
para recaudar lo que les quedo deviendo D.n Diego [illegible]
otorgado en el Puerto de S.ta Maria en 28 de Febre
ro de 1713, a D.n Domingo de Aramonde y en seg.do
a D.n Ph.e de Arias y despues otros de que consta.

Va Rs!

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Poder
Dn Antonio de Ybarreta
A
Dn Isidro Gutierrez Corio

En la Ciudad de Sus Reyes del Perú à veinte y seis días del mes de Noviembre de mil Setecientos y Treze años ante mi Escriuano y testigos parezio el Sñor Dn Antonio de Ybarreta morador en esta dha Ciudad, a quien doy fee conozco. Y otorgò q dara y dio Su poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a Dn Isidro Gutierrez Corio q esta de presente q las Reynos de España, y q en nombre de Su Exa y representando Su persona comparezca ante Su Mg. el Rey nuestro Sor Dn Phelipe Quinto (q Dios guarde y prospere en mayores años y señorio) en su Rl y Supremo Consejo y Camara de Yndias, y otros Trs Consejos Audiencias y Tribunales de qualesq. partes q sean que contra dha y pida, y Suplique que en atencion a los meritos y Seruicios de Su Exa otorgue a sus partes, y Caliden y vala de Sus Bienes y demas ante passado se le hagan qualesquier mercedes q de esta dha Rl Mano fuentia assi en materia de gracia como de Justa. en con formidad de Sorden instruccion q Su Exa otorga a dho Dn Isidro. La qual en dhas mrd ò mrds acepta en nombre del dho Dn Antonio ò Suplicara de ellas con el respeto y veneracion deuida y pedira se le buelvan los Autos derechos y consiguientes, q sean sacara de ellas las Reales Cedulas titulo testimo. y demas despo. q fueren neces. y los remitira à dha Ciudad por dho dos ò mas duplicados dirigidos y Consignados al otro. En las partes. ocasiones q se ofrezcan= Sobre lo referido haga y presente los Memoriales, Suplicas, pedimentos, Alegaciones protestas, Consentimientos, y confesiones de Sentencias q en su fauor Reuzas contrarias concluya pedia y oya Autos y Sentencias apelas Suplicar Saca Cedulas, y Seguir las instancias, y final mte. Sagatorios los otros, y demas autos y diligs. Judiciales y extrajudiciales q convengan de Saca Sabia q de lo referido Sabe dha Parte tenga cumplido efecto= Aqui assimismo le da Sobre dho Dn Isidro para q siguiendo obligan y obligue a Causa de la persona ò personas q declare y Secuestre Saca Embargos de diligencia, y demas los premios Sentencias de Suplicaciones q sucesiuamente pidan à Credito y falta de dho Dn Antonio q Confieren los en el efecto q à comunicado al dho Dn Isidro

damose por entregado de la dha Cantidad q̃ importare Con q̃ fee
ó Renunciacion de la pecunia, y entrega = Obligando en orden a
ello Generum en q̃ obligue Otorgante de paga a los tiempos
y plazos q̃ asentare y declarare y con las demas firmezas dha Renta
Vinculo y Gravesas q̃ se hicieron pedidas Comisiones y Renunciacio
nes de Leyes fuero y Derecho de sus Mag.s Comision
ó ellas y Clausula Guarentisia en forma q̃ se requiera y cum
plimiento: que se haze y manera que para el otro S.r Poder se
hizieren y otorgaron por ante q.e Escriv.a Otorgante desde luego
q̃ Entonces tiempo la Haze y otorga Aprueba y Ratifica y se obliga a
la Guardar cumplir y pagar en todo tiempo como en ella se contiene
y declarara q̃ Como á su otorgamiento fuere presente: Que S.r Poder q̃
q̃ todo lo Sobre dho y su dependiente se requiere que le dia y otorga
comisiones y dependencias libre y llen.a al administracion enquanto
ha lugar de derecho y sin q̃ pa ello se requiera clausula requisito ó Expresion de poder
dose de tener efecto lo aquí contenido Anexo, y concerniente, y con q̃ cual
tad deq̃ se pueda Sustituir en todo lo q̃ no fuere y obligar al otorgante; y en lo
demas en q̃.to y las Vezes q̃ le parezca Nuevas Vnas y nombras otras qual
dose Sobre conque Poder de Madrid: y de la firmeza pago y cumplim.to
de lo q̃ dho es obligo su persona y bienes auidos y por auer y dho
Poder á las Justicias Juezes de Su Mag.d de q̃les q̃.quier partes q̃ sean y en
especial de las de estos Reynos y lugares donde le Vecindad decte poder
fuere sometido como fuero Jurisdicion y Cesara Vna Cosas se some
tiere sometido como fuero Jurisdicion y Cesara Vna Cosas se some
ter y obliga y Renuncia Submitio y vegmad y el Privilegio de la
Ley q̃ dize q̃ General dem Segun el fuero de Nro.a q̃ le exem
ten Compelan y apremien a lo q̃ dho es y
fuere hecho como por Sentencia pasada Vanidad dessa
Juzgada y Juzgo las demas Leyes fuero y Drõs desu favor
y la Gen.l q̃ lo prohibe y contrario Entrasladado Cedula Provision
Vno Cumplido y pagado los demas nova lean = Y assi lo otorgo
y Firmo el Sr.r Otorgante Testigos que fueron presentes Jose q̃ de Angul
del Orden de Santiago D.n Andres de Angulo y Manuel Lua
testado = Suplicame = no vale =

Juan de Arellano

1014

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Dn Xptoval Lixon
A
Dn Franco Sampertegui

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill setez.os y treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn Xptoval de Lixon Cavallero del orden de Santiago a quien doy fee conozco = Y dixo que Dn Francisco de Sampertegui le devia quinientos p.s por escriptura otorgada en veinte y cinco de Noviembre del año de setecientos y cinco; con mas el producto de otros generos de Castilla que el sucuenta truxo de la Ciudad de Quito a los Valles para darles salida, y ajustadas en aquella Ciudad las Cuentas con sus apoderados resulto deuer al otorgante vn mill y cinquenta p.s los quales tiene fatisfhos el dho Dn Francisco en esta Ciudad por m.o del Capn Dn Mathias de Andraca vecino de la referida de Quito y residente en esta como consta de los resivos dados por el dho Dn Xptoval. Mediante lo qual dio Carta de pago de ellos al dho Dn Francisco, y se dio por entregado y por que su resivo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y entrega y demas de este caso como en ellas se contiene y le da poder o a quien el suio huviere p.a que ante el escrivano de aquella Ciudad donde tubiere hecha la expressada obligacion la chanselo al margen de su original, y declara el otorgante que hasta oy dia de la fha de esta Carta de p.s no deue cossa alguna Dn Francisco, y que la cantidad que consta en los resivos simples, es la misma de que da la Carta de p.s Y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Jayme de Juste Manuel de Luza y Gervacio Ramirez presentes =

28.9 de

Xptoval Lixon

Ante mi

Juan de Avellan
Escno R.l y Pub.co

Venta
Mapa del Marques
A
Jph de Saavedra

Sepan quantos á todos los que la presente Vieren Como Yo Joseph
Jph. Sn. Marques Vezino Residente en esta Ciudad de los Reyes en el
Peru= Otorgo por esta Carta Vendo y doy en venta R.
al Capn. Dn Ygnacio de Saavedra Vezino del Sitio de Barranco y Thesorero
p.e del Sto y Sn Juzgados y Causa Suprema Virrey mi Esclavo nombrado Tha
miel de Cara Maria y Sosa de Edad de Veinte y quatro a Veinte
y cinco Años y mulato y Compe. del Asiento de Panama y pelo
bendo por Esclavo Capaz y Sugeto a servidumbre sin empeño
Hypoteca y otra Enagenacion y no le tiene y Sn. averiguandolo Como
sobre dho Negro de obligacion de Saneamiento, mi deudos bienes muebles
defuntos ni Enfermedades publicas ni Secretas por q. Como dueño tengo
con mis mismos Esclavos y Segun se acostumbran vender los negros
Esclavos de Guinea Costa de Mina en voz buenos Encorvo= Dicho de
claracion q. le hacen Sugeto a su Consentimiento y lo ha hecho Vn de
Medio y Tres Sesos y de Edad Veinte Años Esclavo que le pertenece por
Esclavo de Nacimiento Lugar Criado de q. padres los dos achaques de mal
de Corazon y Gota coral, la qual le sobrevino dentro dos meses de la fha
de esta y aunque padecido Omni poder y pasado sin auerlo hecho de quenta
pasiva Sta Iglesia q. le Vendo En precio y quantia de Quatrocientos
y treinta pesos de ocho R.s q. por su valor me hago pago En Reales
de contado pesos de ocho R.s q. por su valor me hago pago En Reales
y Entrega y demas de este Caso Como En ella se contiene= Sobre que
otra Vez Vendo para Siempre mediante quinto y Apeo del
derecho y Accion propiedad y Señorio y otras Acciones Reales y personales
que a mi Vendido Esclavo le tengo y pertenecen y en virtud de
la Escritura de Venta q. otorgo a mi favor el Capn. Dn Ygnacio de
Saavedra Thesorero de esta Santa Iglesia para q. en todo tiempo
y quando le convenga use de mi Esclavo como de cosa suya propia
para Vso y Servicio de su Persona y Casa y para Vender Trocar
Cambiar Enagenar o hacer de el su voluntad Como de cosa suya propia
y Libre que le entrego con todos sus Vestidos Ropa de Vso y Servicio
de Cama y demas Trastes que le pertenecen y para mas Firmeza
le entrego Esclavo y Esclava Bautizados y Casados de la Mano de
la Iglesia Catholica Romana y Apostolica Como lo manda el Santo
de Constituto Enframa= Y me obligo al Saneamiento de esta Venta
En la manera q. va y en todo tiempo le sera Sierto y Seguro
En esclavo y q. en mi no le sera puesto ni movido pleyto ni
baya en contrario en parte ni fuera de Juicio Causa ni razon que
me sea fecha Juro a Dios y a la Cruz de mi Rosario que
en esta Venta no hay Dolo ni Fraude ni Cautela ni Simulacion
de Contrato ni Compra de mayor Precio ni otra Cosa ni
Razon que la Invalide y Anule y en caso que Parezca
Instrumento Escritura o Papel que Contra esta mi Venta
Parezca Salgo a la Causa y

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dose y mil setecientos, y trese.

Renta

El Capon. Enriquez

Gon. de Saurequi

Sepan quantos esta Carta de Venta y Censo Perpetuo de Tributo y Pension vieren como yo Dn Joseph de Arrieta Vecino de esta Villa de Bilbao Estante en la Villa de Portugalete Jurisdicion de ella Como Marido y Conjunta Persona con Dª Maria Ygnacia de Arrieta mi Legitima Muger Vecina

y Catorze ante mi
el Ess.no y test.s parecio el
Sarg.to m.r D. Bern.do
de las Heras vecino
de esta dha Ciu.d a q.
doy fee Conozco y otorgo
q. dava y dio por Rota
y chancelada q. fue escriptura
p. q. Confesso aver Reci-
vido el D.n Fran.co Hidalgo
Ximenez p. m.o de Ber-
nardo de los Rios los
quinientos treinta p.s y
dos R.s en ella conteni-
dos de q. se dio p. entre-
g.do y renun.o las leies de
la pecunia y entrega y
le otorgo Carta de p.o de
ello y lo firmo siendo
test.s D.n Ju.o Jayme
Alejandro de Altuna
y Manuel de Luza

Bern.do de las Heras

Ante mi
[illegible]
Ess.no de su Mag.d

VN REAL

SEllo Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

[illegible] Causa [illegible] que
[illegible] buena obra
[illegible] de contado [illegible] por entregado
[illegible] renuncio las leyes de la pon numerata pecunia y
[illegible] demas de este caso como [illegible]
[illegible] Ciu.d [illegible]
[illegible] por [illegible] lugar q. por la [illegible]
[illegible] y Cumplim.to de lo
[illegible] y Cumplim.to de lo
[illegible] y doy Poder cum-
plido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y en especial
a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde
[illegible] cumplim.to [illegible]
[illegible] Amio propio [illegible]
[illegible] dize q. el acordeo
[illegible] Compelan y apremien
[illegible] Cumplim.to [illegible] como si fuese por [illegible]
[illegible] autoridad [illegible] renuncio las demas leyes
[illegible] Comisiones [illegible] Ynsertado
[illegible] cumplido y pagado los demas no valgan
[illegible] Ciu.d de los Reyes del Peru
[illegible] Noviembre de mill
[illegible] y treze a. y el otorgante a q.
[illegible] Conozco lo firmo de su m.o siendo testigos D. Manuel
de la Fuente D.n Ju.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza presentes

29. 9.re

Fran.co Hidalgo
Ximenez
ante mi

Juan de Aguilar
Ess.no R.l y Pub.co

de p.s
D.n Alonso Pinto
A
Laureano Sanchez
de 100 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de
del mes de Diziembre de mill setez.s y treze a.s ante mi el Ess.no y testigos pa-
reció D.n Alonso Pinto de Leon Garavito vezino de esta dha ciu.d a quien
doy fee conozco = Y como Administrador del Patronato de Matheo pastor
de Velasco confesso aver recivido de Laureano Sanchez Hidalgo cien
pesos ultra ocho ll.s por lo corrido de un año del censo impuesto
sobre su casa perteneciente a dho Patronato que dho año se
cumplio a tres de Agosto de este año de la fha y de los
dhos p.s se dio por entregado y renun.o las leyes de la non
numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de p.s de ellos
y lo firmo siendo testigos el Lic.do D.n Fran.co Ginz de
Valle D.n Ant.o Jayme de Nuste y Manuel de Luza

D. Alonso Pinto

Ante mi
Juan de Avellaneda
Ess.no R.l y Pu.co

1.o Diz.re
oblig.on
D.n Pedro de Barreda
Al
Collexio de S.n Pablo de la
Comp.a de Jhs
por 231 p.s

Al Pan quantos esta carta vieren como yo el Cap.an Don
Pedro de Barreda vezino de esta Ciu.d de los Reyes del Peru Nuño
y Señor de la Fragata nombrada San Joseph que esta surto en el
Puerto del Callao = Otorgo que debo y me obligo de pagar R.l mente y
con efecto al Collexio Maximo de San Pablo de la Comp.a de Jhs
de esta Ciu.d y en su nom.re a su Rev.do P.e Prov.or que es o fuere
y q.n su poder y causa huviere novecientos treinta y un pesos y siete
reales ocho al peso por tantos de la dha plata que confiesso deverle
en esta manera los quatrocientos setenta y un pesos y siete rea-
les que resto deviendo de los ochocientos p.s por que me obligue a fa-
vor de dho Collexio por escriptura otorgada en dho Puerto
del Callao a veinte y cinco de Septiembre de este año de la fha
ante Pedro Davila Salzedo escriv.o de Su Mag.d y los qua-
trocientos y sesenta restantes que nuevamente he recivido por mano
del M.e P. Joseph Martinez de Leyba de dha Compañia

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y dosts y mil fetecientos, y trese.



Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Juan Ant.o de Arriaga Vezino de esta Ciud.d Capp.n de Navio de la Real Armada y Sarg.to Mayor de Marina de este Puerto de la Havana Digo que por quanto Dn Juan Ant.o de Arriaga mi Padre Difunto q.e Dios aya Vezino que fue de esta Ciud.d y

Mag.d de qualesq.a partes q.e sean y en especial a las de esta
Ciud.d y Corte y alcaldesa de las partes y lugares donde y ante q.n esta
Carta fuere presentada ó Executoria pidiendo fuere mui bien
Guardada fuere presentada ó Executoria pidiendo fuere mui bien
sus y sus bienes y Casa Mia de estas mis Reynos y de fuera
mio propio Jurisdicion domicilio y Oficios y el Fuero de la Ley
y Orden q.e Vsan dare Lugar el Real de Vso q.e no se executen con
q.e Vsan dare Lugar el Real de Vso q.e no se executen con
pedan y aguarden la forma y Cumplim.to de ello sobre como se debe
por Sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada y Reynido
las demas Leyes destos mis Reynos en mi favor y la Gen.l de mi prosiga = y contien
to contrario de la Cumplido y pagado los demas no
valgan = Dada en la Casa Imperial desta Ciudad de los Reyes del Peru
a quinze de Diciembre de mill setecientos y veinte y quatro años
Por quanto = Don Pedro de Barreda y Zanbrano y Don Juan de Arellano
y Palacios del Consejo Rey.l Real y Supremo de Guerra de su

Don Pedro de Barreda y Zanbrano
Don Juan de Arellano
Por Mandado de su Mag.d

Por quanto esta Carta Viage como Yo Don Nicolas Gutierrez
Cossio Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru y de presente como Capitan de
Dios mio Señor por los Reynos de España en el Navio nombrado el Gran
Jesus de esta Carga en el Puerto del Callao de q.e es Cap.n de Mar y Guerra
Don Nicolas Grosse y Base Viage al Reyno de Francia = Otorgo por
el Tenor de la presente y declaro tengo entre Poder Rem.o en forma y con
efecto onzemill p.s de ocho R.s pertenecientes al Gen.l Don Geronimo de
Londoño del Orden de Alcantara Vezindario en los Reynos de España
de los quales me doy por entregado con satisfacion y Renuncio la excep
cion de Dolo y leyes de la non numerata pecunia y entrega y demas deste caso
Cuia Cantidad q.e obligo á traer Represente Viage por Cuenta Costa
y Riesgo del dicho Don Geronimo de Londoño en Ayre, Fuego, Mar, Ronigos
y Enemigos. Comenzare Navegacion el Puerto Fondeadero en la
Grulla Barque y Corsario Capitan Navio desde el Puerto y Rada
se haga a la Vela del dicho Puerto del Callao hasta despues de estar
dado fondo en qualq.a de los de Francia donde Yo me desembarcare
p.a continuar mi Viage y de alli en adelante Corra el mismo Riesgo
hasta la Real Entrega = Y declaro q.e los dichos onzemill pesos

Año Tercero Vn Real años
de mil setecientos, y deze
y mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta de Fletamento vieren como yo Don Geronimo de Ubago Caballero del Orden de Santiago Vezino de esta Villa de Madrid otorgo que fletto y doy en fletamento a Don Geronimo Enrriquez de Lorca Caballero del Orden de Santiago Vezino de esta Villa de Madrid y a Don Joseph de Mazarredo y Salazar Vezino de la Villa de Bilbao y a Don Juan Pablo de Arriola Vezino de la Villa de Cadiz Navio nombrado el Santo Christo de Burgos y Animas de Porte de Quinientas toneladas poco mas o menos que al presente se halla surto en el Puerto de Cadiz y de Salida para el Viage que tiene determinado hacer de Cadiz a Puerto Rico y Havana y de Buelta a Cadiz con Don Juan Antonio de Arizaga Capitan de Mar y Guerra de la Armada de Barlovento que se halla en el Puerto de Cadiz y Navio nombrado el Nuestra Señora de Begoña y Animas de Porte de Mil toneladas poco mas o menos que al presente se halla surto en el Puerto de Cadiz y de Salida para el Viage que tiene determinado hacer de Cadiz a Puerto Rico y Havana y de Buelta a Cadiz con

finiquitos Lastos y los demas Recados Nezes. con fee ô Renunciacion de
la pesunia y Entrega = Sobre la Cobranza pareican Siendo Nezesario de la
pesunia y Entrega = Sobre la Cobranza pareican Siendo Nezes. antes
Justicias y Juezes de ambos fueros dequalesq.ra para q sean q contra dichas
alizgan en Sicuan Firma para q Nezan Remates y Remates bienes con
dicx pedix y los autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Autos
y Segx las Instancias y finalmente Sagan todos los otros y demas
autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q convengan desempeño
hasta q la dha Cobranza tenga Cumplido efecto y conclusion q sea Executoriada
Aora lo q el otorg.te Pa Obligado: q el Poder q p.a todo lo sumo dho y su
dependiente requiere cum Cesdy y otorgo Con incidencias y dependencias
libre y Gen.l administracion y facultad de q lo pueden sostituir en
q. a fuero y Sitio y no Cumes Nezesaria Mas y nombra otro que
dando siempre corrie Poder q. Sim de Cl y acordo Revoco demitas de
qun dho Y a la firmeza paga y Cumplimiento de los dhos obligo mi
Persona y bienes Sauidos y por Sauer y doy Poder cumplido a las
Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier parte que sean y en
especial a las de esta dha Cu.d y Corte y a las demas de Sus partes y
lugares donde y ante q. Sta Escritura fuere presentada y executoriada
pidiendo su Cumplimiento ante ellos fuero Jurisdicion y Vecindad
de ellas me Someto y obligo y Renuncio el mio propio Jurisdicion
domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley q dize q el General
seguir el fuero del Reo p.a q me no executen Compelan y apremien
a la paga y Cumplim.to de los dhos como si fuere por Sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes fueros y dros
de mi favor y la General q lo prohibe: y consiento entregado de esta
Escritura el otro cumplido y pagado los demas nova lgan = Que
es fha la Carta en esta dha Cu.d de los Reyes a pie
mes de Diziembre de mill Setecientos y trezea y Anos q.
a.s No. al presente escriv.no Publico doy fee conozco lo firma
no de Sunombre Siendo Testigos D.n Josep Negrete D.n
Jn.o Jayme Duran y Manuel de Lara =

Pedro Gutierrez Cossio ante mi

Juan de Avellan
Rmo Rs y Pu

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Resibo
Dn. Ysidro Gutierrez Cosio
A
Dn. Diego de Noriega

Se anotorio a todos los q. vieren esta escriptura como yo Dn. Ysidro Gutierrez Cosio Residente en esta Ciud. de los Reyes del Peru y despedido con el favor de Dios nuestro Sr. para los Reynos de España en el Navio nombrado el Santi Espiritu q. esta surto en el Puerto del Callao de q. es Capn. Dn. Nicolas Grout = Otorgo q. p.a efecto de hazer y cumplir lo q. va declarado confiesso aver resivido y tener en mi poder R.l m.te y con efecto del Capn. Dn. Diego de Noriega, que esta pres.te tresmill y doscientos p.s de a ocho Reales en moneda doble de Columnas, de q. me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion del dro. y leies de la nonnumerata pecunia y entrega prueba del resivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos. tresmill y doscientos p.s de a ocho R.l de resivido p.a efecto de ser obligado como me obligo a lo llevar por cuenta costa y riesgo de dho. Dn. Diego q. le corre en el Navio o navios en que fuere embarcada mi persona hasta que llegue a dar fondo en vno de los Puertos de Francia o España y aviendo llegado con bien y a salvamento con lo que quedare liquido sacados costos y gastos executare el orden de dho. Dn. Diego segun la instruccion q. me tiene entregada firmada de su nombre a que me e de arreglar precisa y puntualm.te = Y me obligo a ir via recta sin mudar derrota ni pasarme a otras partes y si lo hiziere hago cumplido el plazo para q. se me cobre la cantidad de esta escriptura = Y a la firmeza pa. ra su cumplim.to de lo q. dho. es obligo mi persona y bienes [illegible] y por haver y doy poder a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesq.r partes q. sean y en

Espaial á las dezir Sam.d y Cruz y demas reglas q.e
y lugares donde y como q.e Vra Compañia fuere presente para el exe
cuion pidiendo se Cumplim.to como fuera Fundacion y decla
racion pidiendo de Cumplim.to como fuera Fundacion y decla
Vna de ellas mi Somero y obligo y Remuncio Propio fue
ris dicion Domicilio y Prinilegio y Aprimilegio de la ley que pro
Y se dara dada Segun Mem.a del No.o y me Obligo
Cumplan y Aprueben de paga y Cumplim.to de lo que hago
como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada
y Renun.o las demas leis fuero y dros Comunes y la General q
lo prohibe = Y Como Contador de Nra Compañia de Jesus Cumplir y
pagar lo dicho asi lo otorgo = Y el Rdo P.e Diego de Monte
ro que Yo presente doy Consentido en esta Escritura aviendola oydo
y entendido = Otrosi que la Aceptaba Como en ella se contiene, y
Prometio en los dichos nombres en q.e de adelante
Y para lo cumplir dio Poder Cumplido a Justicias
de Consentimiento de Superiores rigan al Capitan Don
Martin de Zuasti y en segundo por su falta ausen
cia y otro Cualquiera impedimento al Capitan Don
Martin Vazquez que Juran Solidum Renuncian y leyes y pode
Necesario en derecho para q.e Executen lo que dicho es
D.n Diego Gutierrez Como dicho es en mi ausencia
Testigos Presentes Juan de Ortega y Juan Cano
Y lo firmaron de sus nombres y Juan Martin
Diego Gutierrez
Ante mi
Juan Cano y Juan
Y Cumplieron y Cumplen
Y Cumplieron y Cumplen
Y Cumplieron y Cumplen

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozé y mil setecientos, y treze.

[illegible] Ante [illegible] y testigos dieron a hazer ygnor y fee [illegible] Comisa Cant. Executarias [illegible] Bracamonte Corregidor [illegible] Alcalde D. Pedro [illegible] y Escrivano de Rentas [illegible] Alcabalas y Tercias [illegible] Facultad de Sus Mag.s [illegible] Ministros [illegible] Alcaldes [illegible] Musicas y Trompetas [illegible] Ecuador y Reyno [illegible] Reyes de el Perù [illegible] la Casa [illegible] Mag.d [illegible] Reyes de el Perù [illegible] dos dias del Mes de Diziembre [illegible] Setecientos y [illegible] Testigos que fueron presentes [illegible] Dn Sal.r Jayme de [illegible] Dn Antonio Bermudez Gironza y Manuel de Luzo [illegible]

Pedro Gutiz el Corro = Diego Horozco

Antte mi

Juan de Huellart

Pro. R.o y Pd.

Poder para testar
Dn Pedro Gutierrez Cirio
a
D. Gaspar de Juara y otros
Fho

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen Conocida cosa sea a todos los que esta Carta vieren como yo Dn Pedro Gutierrez Cirio natural de la Villa de Reynosa Corregimiento de las Quatro Villas de la Costa de la Mar y Guerra de España en el Reyno de Galicia Obispado de Burgos hijo legitimo de Dn Pedro Gutierrez de Bustamante y de Dª Maria Cirio difunto estando como estoy enfermo de mi cuerpo y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural qual dio mi Señor a todos los que son de su Santa Fee Catholica creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad que es Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando verme libre de esta vida y de todos los cuidados y negocios de ella para mejor disponer de mi alma y cuerpo y de los bienes que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar y prestar en este mundo y para que despues de mi fallecimiento no aya pleitos ni diferencias entre mis herederos y testamentarios sobre la Execucion de mi Testamento y Ultima Voluntad Otorgo y conozco que hago y ordeno mi Testamento y Ultima Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y quando de mi cuerpo se apartare mando sea sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion que tengo en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad en la Sepultura que para mi tengo dispuesta y mando que mi Cuerpo sea llevado a ella con el Acompañamiento de Clerecia y Cruz de dicho Convento y que se digan por mi Alma las Misas que mis Albaceas y Testamentarios dispusieren

Mando a las Mandas Forzosas acostumbradas a que no tengo Hijos ni Herederos forzosos a quien tocar puedan

Mando a la Santa Cruzada a Lugares Santos de Jerusalem y Redencion de Cautivos cada uno un Real de Vellon con que la aparto de mis bienes

Mando a la Obra de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad un Real de Vellon

Mando a la Merced de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad un Real de Vellon

Mando a la Merced de Nuestra Señora de la Merced Descalza

Entendimiento natural q[ual]quiera niño q[ue] ha sido servido de darme
y en Su Santa Salud, creiendo como firme y verdadera m[ente] todo el
misterio de la Santiss[ma] Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo
tres Personas R.m[as] distintas y una Esencia divina y todos
los demas q[ue] cree predica confiesa y enseña la Santa Madre
Yg[lesi]a Catolica Romana aunq[ue] de nueva fee y creencia el viejo
y Pecador Vivir y morir como Catholico y fiel xpiano: Invocan
do como Invoco por mi Abogada eficacissima a la Serenissima Reina
de los Angeles Maria Madre de Dios y Señora nra S.to de mi nombre
el Angel de mi Guarda y demas Angeles Santos y Santas de la Corte del
Cielo q[ue] Interceda con su divina Mag.d perdone mis Pecados y gon
ga mi Alma Eficaces de Salvacion por lo qual y previniendo lo
q[ue] puede Suceder por el Viejo y temer de Muerte q[ue] es cosa natural
a toda Criatura humana = Digo q[ue] por q[ue] la prevision de mi viage
no meda lugar a Sacar y otorgar mi Testam.to con el Espacio y acuer
do q[ue] es necesario y por q[ue] las Cosas de descargo de mi Conciencia y bien
de mis Almas tengo tratadas y Comunicadas con los Capitanes D.n
Matheo Vazquez y D.n Gaspar de Nuñez q[ue] Sabran mi ultimo viage
dex.mos por lo Su general Cumplim.to = Otorgo q[ue] doy mi Poder cumpli-
do Como de derecho se requiere y es necesario a el primer lugar alto
D.n Gaspar de Nuñez en primer lugar y por su falta ausencia y
otro legitimo impedimento dicho D.n Matheo Vazquez; a q[uien]es q[ue] en
mi nombre y representando mi persona despues q[ue] yo aya fallecido y
Ambos y cada uno de por si in solidum q[ue] dicho tengo q[ue] les prorogo
dichas facultades y aquellas menores q[ue] puedan Sacar y otorgar mi testamento
segun y de la forma y manera q[ue] les tengo comunicado y se contiene
en una memoria firmada de mi nombre q[ue] dejo en mi Escritorio
gada dex.mos quiero Entiendo q[ue] mis Papeles q[ue] primero se
anden arreglar mandando y mando q[ue] quando la Voluntad de Dios nra
Señor quiere llevarme de esta presente vida se amortaje mi Cuerpo con el
avito de Nuestro P.e S. Fran.co y se fallezca en el mar se entierre en fas
Ondas y si en tierra en la Yglesia del Convento de q[ue] sea Patron
o Ermita q[ue] mas cerca haya y parezca al dho mi Albacea y dem.s de
bienes cada uno disponga lo dexo como lo demas de orden y forma de mi
testamento el qual se haga con la Cera Cera y Sanitas de mi Parroquia
y Acompañamiento Competente Enterrio dia q[ue] fuere sea o sino el



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sigue Sedula prim Alma Vramisa Cantar, ofren dada de Pan Jorro ij Vlpa como de acostumbrd y la limosna de todo se pague demi bienes = Jtt. mando q Jo mando alas mandas forzo sas y acostumbradas dienp.s dederecho de Plata a todas Llas conque las aparo demi bienes = Jtt. mando diez pesos alos Santos Lugares de Jerusalen donde xpto nuestro S.r obro mta Redempcion = Jtt. mando diez p.s de la obra Plata p.a Redencion de Cautivos q estan entierra de moros con deseo de ganar las Gracias e Indulgencias q estan concedidas por los Sumos Pontifices alos q dan Vna limosna ——

= Jtt. declaro q en lo q toca amis dependencias y Cantidades de pesos q llevo en mi Poder, constara por mis libros de Caxa donde constan distincion y Claridad lo tengo apuntado demi letra y mano lo qual am.s mando se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ellos se contiene y declaro no debo cosa alguna ni a mi Persona ni a mis bienes ninguna Cantidad de pesos ni otra cosa alguna q no esta en dichos mis libros y lo q se debiere mando se pague y cobre de mis bienes = Jtt. declaro q en el tiempo q he estado en esta Villa de Alcala he tenido y tengo en mi Compañia a Pedro Ramirez mi Criado a quien he pagado su salario de todo el tiempo q me ha servido y le mando se le den y paguen de mis bienes Cien pesos mas de su salario por una vez = Jtt. declaro q Jo he sido Albacea y Thenedor de bienes de Dn.a Maria de Vrrutia mi Suegra difunta y en virtud de su Testamento y Poder q para ello tuve de sus Albaceas y Thenedores de bienes he cobrado y cobre Cantidad de pesos de Diferentes Personas y Deudores de dicha mi Suegra y de dicha Cantidad he pagado y satisfecho todas las Mandas y Legados q dicha mi Suegra dejo en su Testamento y Cumplido y pagado todo lo q en el se contiene y dispone y de lo q he cobrado y pagado he dado y di Cuenta con Pago a los Albaceas y Thenedores de bienes de dicha mi Suegra y de todo ello me Remito ——

= Y p.a Cumplir y pagar este Poder p.r Testar y Otorgamos q en virtud de Vizcaya donde y nombro por mi Albacea y Thenedor de mis bienes en primer lugar al Sor D.n Gaspar de Zuaze y por su ausencia Ynpedimento en segundo al Sor D.n Mateo Vazquez a quien adejara en segunda Consignacion y Thenencia mis bienes sin q se puedan mezclar los unos con los del Sor D.n Gaspar si fallesciere este y acabado Vno en su lugar y tiempo doy mi poder cumplido q en entre ellos y los Vecinos de Vitoria y Corregidor Judicial o extra Judicialmente venda y rematte en Almoneda publica o fuera della y dem.s procedido cumplan y paguen este poder p.r Testar y Mejorar q en Virtud de Vizcaya hiziere dando Cuentas y Clausulas q fuere menester Jtt. mando se digan Cien Misas por mi Alma y las demas Reglas Nuestro Confesor o Persona q dadon de la Herencia y Entrega = Y para q en todo y para todo lo q dicho es y Cada Vno de los Susodichos Otorgantes y Jueces de ambos fueros q necesario sea dezan alleguen Vnas q querellas y Demandas pongan y Vengan bienes Concluyan pidan y oigan autos y sentencias las apelen Suplican Sacar Tomas y Seguir las Instancias y Vsar de este Albaceazgo todo el tiempo q el Sor dispone y si fuere

Necesario mas los poderes todos q. se hallaren menester q. el Poder
de Albacea en forma q. dexo se requiere y es nesc. que le doy y otorgo
con libre y general administracion — — — — — — —
Y Cumplido y pagado este Poder y la Tercia y el Testamento que en
su virtud se hiciere en el Remanente q. quedare de todos mis bienes
deudas dros y Acciones y demas q. pertenezca Sucedan en las dos
terceras partes q. mejorare instituido y nombro por mis Unica Heredera
a dha D.a Maria Como mi Alma para q. los aya y herede
con la bendicion de Dios como fuere su voluntad = Y la dha tercia
parte q. tengo mi Casa y demas de bienes q. poseyere le hago
institucion cierto ano tener Como no tengo otros Herederos forzosos ascendientes
ni descendientes q. me puedan Heredar — — — — — — —
Y Revoco q. de desde luego Anulo y anulo doy por ningunos y de ningun valor
fuerza y efecto todos otros y qualesquiera testamentos codicilos Poderes q. antes
memorias y otras q. quiera disposiciones q. antes de este aya hecho y otorgado por
escrito o diligencia q. no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera del Salvo
este poder para Testar y Mejorar q. en Virtud de el hiciere q. sea
primera segunda y postrera y final voluntad En aquella via y forma
q. mas y mejor haya lugar en Dro = Que fho en la Ciudad de los Reyes
del Peru a dos dias del mes de Diziembre de mill setecientos y treze
anos y lo firmo el Otorg.e a q.n yo el Escriv.no Publico doy fee conozco y firmo
de Simon de Errando En este Sancto Juicio Memoria y Entendim.to
natural del dho Otorg.e y asimismo doy fee fueron llamados y rogados
por Testigos D.n Diego de Arriaga Sup.te Jayme Duste Antonio
Pedro Durand Manuel de Lucay y Geronimo Ramirez presentes =

Ante mi Dro Gutierrez Costilla

Juan de Huelta Hno

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Diziembre
de mill setecientos y treze anos ante el Sr. y testigos parecio D. Phelipe de Ribera
Navarrete Encinadamiano a quien doy fee conozco. Juro a Dios y a una Cruz
en forma de derecho segun q. lo hizo q. cumplira lo q. aqui se refiere y firmo. a D. Pedro Garcia Cano
Estudiante en D.o de esta q. en nombre del otorg.e y requerimiento de
este Compareció ante la Justa del Rey nro S. D. Phelipe quinto
q. Dios guarde y por ante Escribano Mayor y Secretario y en su R.l y
Supremo Consejo de Yndias y otros R.les Consejos Audiencias y Tribunales

Sello Tercero vn Real
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y trece.

Reales y pares y sean y passe y cumplan y en el cumplimiento
de los meritos y seruicios de otorgantes assi propios como heredados de sus
mayores se les hagan quales quier merd. ô mercedes de las q. S.M. pueda
por sus Rs. ord.as y gen.s del Reyno assi en materia de Gracia como de Just.a
En conformidad de Acuerdo cō tinuacion del otorg.te q. sea de aueglar las q.
quales cosas mād ô mercedes Acepten en nombre de otorgante ô supli-
can de ellas Renunciandolas con el Respeto y veneracion debida y pedim.
se les buelban a hazer el mismo presentando p.a ello Memoriales de
plicas pedimentos Alegaciones defensiones y con probanza de ciencia cierta pue-
pidas Reales Cedulas y ord.es autos y Sentencias apelar Suplicar
Saua Cumplan y Egzcuten las instancias y final mente Jugando todos y de
mas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. convengan se hagan
hauidos tratos merced ô mercedes tengan Cumplido efecto y aseguitos
q. sean Se declaran de ellos los Rs. Cedulas Reales Sobrecartas y demas
despachos q. fueren necesr.s. y Renuncian a su Cau.l por uno dos ô mas dis
plicados en las prim.eras instancias q. se ofrezcan Y q. la saca de los pro
dichos dos.os fuere necesario a alguna Cantidad de dinero le den
mas poder al dho D.n Nicolas Ortiz Guerrero Cōo y por su factor
ausencia y vez Legitimo empedimento a D.n Gaspar de Nauia y por la
dembos a D.n Martin Barrera Aguilera q. a el mismo poder
q. en sus precedentes para q. puedan obligar y obligan al dho
otorg.te y sus bienes q. sean en Cantidad de dos mill p.s de
dichos Rs. contra los interesse y premios del Suplem.to q. fueren
nan Pagados q. sea y Credito del otorgante p.r los cuentas y Conclusion
dichas mercedes en q. pretenden de q. sea Conuenir dando se
por Emplazados dela dha Cant.a con fee y Denunciation de las
Penuria y Lanzas q. se obligaran a q. sean les pagos a los tiempos
y plazos y en las Casas y Lugares q. asentaren y declararen y
sobre ello cumplan por q. quales quiera Cau.s publicas ô Reales
la Escritura ô Escrituras q. fueren Nesr.s. todas las q. sean
Clausulas Firmeza y firmezas Sumisiones y Renunciacio

mo de Leyes Lodeno ala Justicias y Juezes de Su Magestad
Sumision aellas y Clausula Guarenticia en forma: Y dela suficiente
nera Q. por Lo fecho apoderados Se Obligaron y otorgaron en dho Nombre
de Luego p. Contado tiempo las hara y otorga aprueba y Ratifica y desde
ga alas guardar cumplir pagar y hacer por Sumo Como Enellas y
Cada una dellas Se contiene y declara y Como si a sus otorgam.
fuese pres.te Luego el Poder q. Pidio lo Jurobno y Sustituyo se
Requiere use les da y otorga Con Libre y dependencias
y Gen.al administracion y facultad q. lo puedan Sostituir en otro
o parte Con.te y Las Revocar y les garantiza Relevan Otro y nombran otro
quedando siempre en Su Poder q. Vsar el, y atodos Relevaderos en
Seguridad Y al Cumplim.to q. Obligo Su persona
y Bienes Habidos y por Haber y dio Poder Cumplido a las Justicias y
Jueces de Su Magestad de qualesq.r p. q. sean y Enespecial alaRefer
da Corte y Audiencia y demas de las partes y Lugares donde y ante q. Esta
Escritura fuere presentada a Execucion pidiendo Su Cumplim.to Asi lo
Otorga Se Somete p.a que lo Executen Assi Como por Sentencia
pasada En Autoridad Cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes
Fueros y Drog de Su fauor Con la Gen.al q. lo prohibe Y Asi lo otorgo
y firmo de Sun.te Siendo testigos Manuel de Luna D.n Sal.or Sayme
de Ayuste y Antonio Benito Osorio presentes = Enmendado = Vale
Vale = Testado = Vale = Rubricado = Ante mi

Juan de Luellos
Escr.no R.l y Pub.co

Sea notorio como Yo D.n Gaspar de Luare Residente en esta Ciud.d
En la Ciud.d de los Reyes del Peru Vnos Reynos y Prouincias del Peru en veynte y quatro dias del mes de febrero
de mil Setecientos Ocho años ante mi Escr.no Publico y testigos parecio
Presente el Capp.n D.n Nicolas Guaso Guerta Suizo enel Puerto del Callao = Otorgo
Conozco y dixo que Vno de los Capp.nes de Mar y Guerra de la Armada
que Se Apresto en el Puerto de Cadiz de Orden de Su Magestad
y Testigos el Capp.n Antonio de la Piedra de Nacion Vizcaino
Vezino de esta Ciud.d y Morador en la Parroquia de Santa Ana
de esta Ciud.d y el Capp.n D.n Ignacio de Mendia Guerta presente
Vezino de esta Ciud.d de dos Meses a esta parte Con Licencia que
Se Concedio para Venir a Ella y Regresar a Cadiz y Puertos de
Su Navegacion y Derrotero Por Tiempo de Ocho Meses q. Se
Cumplen en fin del Mes de Abril del Año q. viene de mil Setecientos
y nueve Años y Respecto de Hallarse Con Salud y Enfermo
Como Lo Declaro Ante mi Escr.no y Testigos Otorgo Poder Cumplido
Bastante Libre y Llenero Segun y de la manera q. Lo tiene y Le
Conuiene Al Capp.n D.n Ignacio de Mendia Guerta Vezino de esta
Ciud.d Ausente Como Si fuese presente Nuebemill doscientos veinte
y Cinco pesos Corrientes de a ocho R.s de Plata Antigua de Reales
y quatro R.s de ocho Reales Antiguos de Plata Doble de Reynas y Vanderas
Vanderas Enteros Nuebos y por cuenta Sitio y Alcanze de Mitad de

En Tercero Ya y el año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trese.

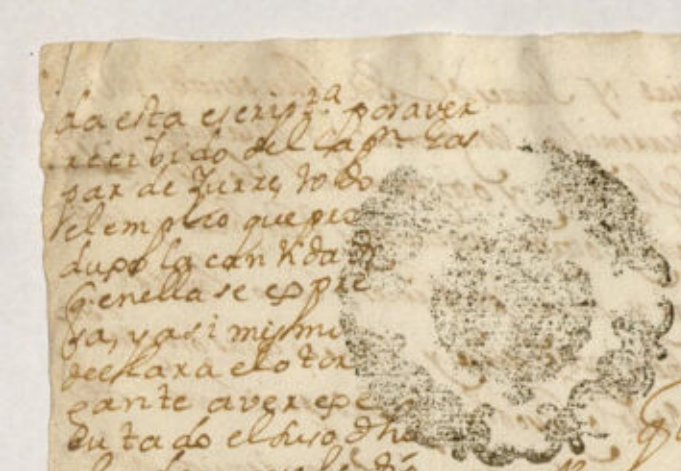

Yo Don Joseph de Cossio y Otero Alferez Real, Amigos y Vecinos de esta Ciudad de los Reyes, Capitan de Mar y Guerra de la Real Armada de Barlovento Comendatario desde el Puerto de Paita hasta el Puerto del Callao

como el Dn Gaspar de Yrue cumplio con todo lo que se contiene en la Encomienda y Comision que se le confirio en la Escritura de entrega y dos mil ps que se le dieron de poder instruccion y recaudos que tuvo y de todo lo que hizo en virtud de todo lo contenido en ello por lo que conocon razon Dn Ygnacio Reuelo que le tiene ps y quanto ps de ley se le debe pueda valer = Y para la firma de esta Cuenta y pago se le notifique y haga saber al Alferez Dn Semedario que quiso ser Executado Compelido y apremiado en todo Rigor de Dro = Y asimismo dia y boluer via Recta sin torcer a derecha ni izquierda apercibido de lo que en Dro Lugar haia = Asimismo pide y suplica a Su Md se sirua de mandar se le despache Real Prouision para que el Alferez Dn Semedario Lago Cumpla y guarde lo que en ella se le ordena y mande = Otrosi

Vn Real

Sello Tercero en Real
de mil seiscientos, y
y mil seiscientos, y

y ante Mi en Justicia y tiempo dixo mi Poder cumplido
como de drô se requiere y conuiene para que en qualq.ª deles casos pueden
dos pueda pida demande Recaude Reciua Cobre y Aga Judicial
o Extrajudicial m.te del Sñor D.n Gaspar de Zuare y Heredia Caballero
y Seruidor Casa R.l y de Sus Sucesores Juez Iusticia deposit.ario Executor y
Albacea de Vras y Reales y de q.n mas Contra pueda y deuan los Sñores Alcal
mill doscientos veinte y ocho q.s y quatro R.s ô la Cant.d q. deuiere pagar
en Virtud desta Escritura Dezio Sñor otorgue Carta de p.o Sancion
solucion finiq.to lasto y los demas. Rotado y Segun q. lo pueda hecho
Consfe ô Renunciacion de la premisa y Entrega = Poder Cumplido
sobre la Cobranza amelles Justicias y Fuero de Su Mag.d y otro Qualesquier
los de q.e hable y sean q. contra deuan alegar Juzgar q.e les conuenga
cuias Mercedes pueda y sean q. contra deuan alegar Juzgar q.e les conuenga
y Sentencias Apelas Suplicas sacar Costas y Segun las instancias y
final mente Lugar todos los casos y demas autos y diligencias Judiciales
y Extrajudiciales q. Convengan de se hacer hasta q. la cobranza
tenga cumplido efecto: Y con q.e sea Executada lo mismo aque
da obligado Dicho D.n Gaspar: que el Poder q. para lo referido
y sus dependientes se requiere cumplido y otorgo con Incidencias y Ane
xidades libre y Gen.l administracion y facultad q. se requiera Sustituy
en q.n a Bien visto y sustituyo y nombro otro quien
de assimismo tenere Poder q. Mas del Juzgado Mano Executiua Segun y
de la manera y Cumplim.to q. se hace y hare sin obligo mis bienes Juridicos
y presentes = Otorgo fha la Carta en Santa Cruz de los Reyes del Peru à quatro
Marzo de mil Seis.tos y treze a.s y lo firmo ante mi y los Testigos de q. doy
fe. Conozco al Otorg.te = Siendo testigos D.n Sl. Jayme de
Suse Antonio Benito Diaz y Manuel de Luna Vecinos de esta Ciudad
enmendado Renglones = quatro en fenecido numerado de diez a que me con lo del margen mas
cado y = no Vale = Testado = Paxo = mas Paxo Sobrescrito y Rubricado =
Ley = no Vale

Ante mi

Juan de Cuellar

Dep.
Mar. Antonio de Aguirre
A
Antonio Ximas de 95
$ 6 m. arrendam. Casa
del Colegio. Sre C. a de
Enero — — —

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve dias
del mes de Diziembre de mil setez.os y quarenta años ante mi Escr.no y testigos pare-
ció D.n Manuel Antonio de Aguirre Vezino de esta Ciud.d a quien doy
fee conozco y dijo q.e el Señor Cura y Vicario Gen.l de este Arzobispado
le ha pasado oficio de tenor siguiente = En la Ciudad de los Reyes en
primero de Diziembre de mil setez.os y quarenta años ante el Escr.no
y testigos parezió el Señor Don Manuel Antonio de Aguirre Cura y Vicario
Gen.l de este Arzobispado y dijo que por quanto el Señor Fiscal de
su Ilustrisima Don Bart.e Carlon Abogado de la Real Audiencia y
Juez de Provincias de este Arzobispado le ha pedido y requerido
que en virtud de Decreto de este dia mes y año proveido en los
autos que sigue el Dr. Don Juan Pedro de Echeverria Cathedratico de Codigo en la Real Uni-
versidad de San Marcos contra el Colegio de S.n Antonio Abad de Cercados de
esta Ciudad sobre que se le mande exhibir los Libros de Cuentas de
dicho Colegio desde el año de mil setez.os y quarenta y tres hasta el
presente de mil setez.os y quarenta y siete, y que por ellos conste
los Arrendamientos que ha tenido la Casa de Tienda que el Capitan
Don Juan Pedro de Echeverria Cathedratico de Codigo en la Real Universidad de San Marcos
tiene en dicho Colegio, y que se le entregue testimonio de ellos
para los fines que le convengan, y que para ello se le mande librar
el Despacho necesario, y que se le entregue testimonio de la Escritura
de Arrendamiento que otorgó el Padre Rector de dicho Colegio a favor
de Don Antonio Ximas de la Casa que tiene en dicho Colegio, y
que se le entregue testimonio de la Escritura de Arrendamiento
que otorgó el Padre Rector de dicho Colegio a favor

1801

Vn Real.



Sello Tercero vn Peso
de mil setecientos y
mil setecientos, y vn Real

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Manuel de Arismendi Vecino de esta Ciudad de Panamá Capitan de Infantería de Milicias Disciplinadas de ella, Comandante de Artillería, Ayudante Mayor de Plaza, Sargento Mayor de la Plaza de Portobelo, Capitan de Infantería de Milicias Disciplinadas de la Villa de los Santos, Teniente Coronel de Exercitos, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Veraguas, Comandante de Armas de la Plaza de Portobelo, Castillos de Chagres, Fuerte de San Lorenzo, Costa Abajo, Gobernador Intendente de la Provincia de Panamá, Presidente de su Real Audiencia, Subdelegado de Real Hacienda, Juez Privativo de Tabacos, Juez Conservador de Comisos, Juez Privativo de Alcabalas, Juez Conservador de Correos, Juez Privativo de Naipes, Juez Conservador de Quintos Reales, Juez Privativo de Azogues, Juez Conservador de Tributos, Juez Privativo de Tierras, Juez Conservador de Bienes de Difuntos, Juez Privativo de Bienes de Ausentes, Juez Conservador de Bienes de Comisos, Juez Privativo de Bienes de Temporalidades, Juez Conservador de Bienes de Jesuitas, Juez Privativo de Bienes de Cruzada, Juez Conservador de Bienes de Encomiendas, Juez Privativo de Bienes de Vacantes, Juez Conservador de Bienes de Mostrencos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Cámara, Juez Conservador de Bienes de Penas de Estrados, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Justicia, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Guerra, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Marina, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Hacienda, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Correos, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Tabacos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Naipes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Quintos Reales, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Azogues, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Tributos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Tierras, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Ausentes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Comisos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Temporalidades, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Jesuitas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Cruzada, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Encomiendas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Vacantes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Mostrencos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Cámara, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Estrados, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Justicia, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Guerra, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Marina, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Hacienda, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Correos, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tabacos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Naipes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Quintos Reales, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Azogues, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tributos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tierras, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Ausentes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Comisos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Temporalidades, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Jesuitas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Cruzada, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Encomiendas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Vacantes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Mostrencos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Cámara, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Estrados, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Justicia, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Guerra, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Marina, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Hacienda, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Correos, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tabacos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Naipes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Quintos Reales, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Azogues, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tributos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tierras, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Ausentes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Comisos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Temporalidades, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Jesuitas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Cruzada, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Encomiendas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Vacantes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Mostrencos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Cámara, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Estrados, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Justicia, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Guerra, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Marina, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Hacienda, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Correos, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tabacos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Naipes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Quintos Reales, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Azogues, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tributos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tierras, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Ausentes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Comisos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Temporalidades, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Jesuitas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Cruzada, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Encomiendas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Vacantes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Mostrencos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Cámara, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Estrados, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Justicia, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Guerra, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Marina, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Hacienda, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Correos, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tabacos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Naipes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Quintos Reales, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Azogues, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tributos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Tierras, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Difuntos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Ausentes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Comisos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Temporalidades, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Jesuitas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Cruzada, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Encomiendas, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Vacantes, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Mostrencos, Juez Privativo de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Cámara, Juez Conservador de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos de Bienes de Penas de Gastos

En [illegible] Pablo de la Concha de Caballeros de Calatrava D.n Pedro de [illegible] 1026
Ramos de la de Santiago D.n Bernardino de Abaz D.n Sal. Tenorio de Alcaudete y
Lna D.n Sal. Bay.a de Concepcion y Moscoso Otros Sinos y Cualquiera
de los de Sales insolidum Con igual Facultad que lo que en
Comisiare el otro Poco lo pueda mejor ferias y acciones y por el
Antonio juan y en nombre de Nro D.n Juan Francisco de
Estrade y Requisenando Superiora Otorgo Nro Poder lo
quanto ha lugar de Comisiones y demas q Conviene sin
limitacion alguna Cobro y General administracion que para
do Es sostituye Nro Poder Con incidencias y dependen
dencias y con la Relacion y obligacion que en Rho
Expresa = Para lo cumplo y firmo de su nombre Sien
do Testigos D.n Sal. Jayme de Zubiate Antonio Be
nito Osorio y Manuel de Luna Vecinos de Nta
Nha Ciudad presentes =

Dgo Perez de Bordan [illegible] Juan de Astellarri

Sostitucion
Nombre
Pedro Sanchez Tagle

En la Ciudad de Nro Señor de Peña à cinco dias del mes de Dic.e de
mill Setec.os y Quarenta años ante mi Esc.no publico parecio D.n Gabriel de Basabe Cadena
de Santiago Cav.r de Nro Señor San.o Marques de Estrade Vizcon.e de Lacarra y de Panama y
Cav.r de la Orden de Calatrava Comendador de Sanchez Gomez y Gen.l de Artillr.a de q.nto se
Encuentra en Esta Plaza de que doy fee y Conozco al otorg.e y dijo tiene de comision que
Sostituya en [illegible] Poder de [illegible] Real Patrimonio
Prosigue [illegible] Poder [illegible] Real Patrimonio

y Poder de Poder Sean incorporado el dho D.n Gabriel de Basabe y de la
facultad q dellos le fue Conferida Otorgo y dijo q Sostituia y Sostituio
en el Mro de Campo D.n Pedro Sanchez de Tagle Marques de la Panama y en Nro
Gobierno de Canarias el Caballero de Santiago Primer Gefe de Artillr.a en esta Pza
Insolidum con igual facultad q q en Nro Comisario Mando lo pueda mejor General
y demas y para el Comisario q en nombre de Nro D.n Juan de Estrade
y Requisenando Gefe sup.r Poder emplee y para q en la Sobre y q
Relacion y obligacion q en Derecho Conviene: Para lo cumplo y firmo
de su nombre siendo Testigos D.n Sal. Jayme Antonio Osorio y Manuel de Luna presentes
Vecinos de Esta Ciudad

Dgo Perez de Bordan Juan de Astellarri

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sep.
Dn Mig. Flores
A
Maria dela O—
de 35 p—

En la Ciudad de los Reyes del Perú á [illegible] dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Sr. Dn Miguel Flores Presbitero Cura Rector y Vicario propietario de la Capellania y Anexo S.ta Maria de Aguilar Sita contigua a la Ciudad de Maria de la O. para Libre Reconocer y Absolver de Censos y demas Cargos que Reconoce dicha Capellania Impuesto sobre la Casa y posesiones de la Hazienda de las Dehesas dicho Patronato de Noviembre del año de la fecha = Dijo que por quanto por Entrega y Remision que le hizo el Sr. Dn Juan de Aguilar Cura Rector y Vicario que fue de dicho Partido de las Dehesas y Capellan de dicha Capellania de Maria de la O. de todos los Censos Cargos y Gravamenes que reconocen dichas Capellanias y Hazienda de las Dehesas y Maria de la O. segun consta de los Libros y Papeles de dicha Capellania y Hazienda que le entregó dicho Sr. Dn Juan de Aguilar y Recivio de todo ello Recivo y Carta de Pago que le dio en esta Ciudad en [illegible] de este presente año y para que en todo tiempo conste y se sepa como dicho Sr. Dn Miguel Flores Presbitero Cura Rector y Vicario que fue de dicho Partido de las Dehesas y Capellan de dicha Capellania de Maria de la O. ha cumplido con todo lo referido y Reconocido

mande Resiba y Cobre judicial o Extrajudicialmente de D.
Phelipe Ysidoro Delgado y de sus bienes y de q.n mas con dr.o pueda y deua
quinientos, y cinquenta p.s de a ocho ll.s q. se obligo de pagarle por Escriptura
otorg.da ante mi el presente Escriu.o a veinte de Mayo de este año de la fha
cuio testim.o autorisado con el de este Poder le entrega p.a la dha cobranza
de uito Resibo otorgue Cartas de p.o Chanselacion finiquito Lasto y los demas
Recaudos q. convengan con fee o Renunciacion de la pecunia y entrega =
Y sobre la dha Cobranza paresca siendo Necess.o ante las Justicias y
Juezes de Su Mag.d y Eclesiasticas de quales q.s partes q. sean q. con dr.o
deua y haga y presente pedimentos Execuciones Embargos desem
bargos Consentim.tos y desolturas pregones bentas transes y Remates de
bienes tomar la posess.n y amparo de ellos pedir terminos hazer prue
bas pedir Conclusiones oir Autos y Sentencias apelar suplicar
Sacar Censuras y seguir las instancias y finalm.te hagan actuen
y procuren todo aquello q. el otorgante hiziera y Procurara sien
do pres.te q. p.a ello le da el Poder Necess.o Con inciden
cias y dependencias libre y Gen.al administracion en
q. a lo dho sin limitacion alguna y facultad de que lo
pueda sustituir en q.n y las vezes q. le pareciere Reuocar
unos y Nombrar otros y Cobrar de ellos lo q. huuieren cobrado
y darles las mismas Cartas de p.o y demas Recados que
dandose el pre con este Poder p.a usar del y a todos Rele
uio de costas segun dr.o y a la firmessa y Cumplimien
to de lo q. dho es obligo sus bienes auidos y p.r hauer y lo
firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Antonio
Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

Ant.o Rodriguez de S.n Martin

ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y Pu.co



Vo Real.

Sello Tercero vn peal años de mil setecientos, y dos mil setecientos, y treze.

Ord.
Del Conv.to de S.n Dd. de Dios
A
Diego Raymundo de Vera Canon.o de esta Sta Yglesia Cath.l
Diego Raymundo de Vera Canon.o de esta Sta Yglesia Cath.l

En la Ciudad de los Reyes del Perú á siete días del mes de Diziembre de mill setecientos y treze años ante mi Escriv.no y testigos parezió el P.e Fr. Pedro Nauarro Religioso Sacerdote y Predicador del Conv.to de N.S.r S.n Dd. de Dios á quien doy fee conozco = Y Confiesa auer recibido de Diego Raymundo Vera y Cano Canonigo de esta Sta Yglesia Cathedral los quinientos pesos corrientes de plata de dos reales de plata de a ocho en reales de contado que este Reverendo Padre le dio y pago por razon de la renta de seis meses del Canonicato y Prebenda de la Casa y tienda de pulperia que el dicho Diego Raymundo tiene en el Conbento de este Reverendo Padre y otros seis meses subsiguientes a estos primeros que corren desde primero de este presente mes y año en que se cumplieron a veinte y quatro del mes de Nouiembre del año pasado de mill setecientos y onze en que se le dio posesion de dicho Canonicato y Prebenda y de la dicha Casa y tienda de pulperia y entrego y entregado y Renuncio las leyes de la prueua y entrega y Segun y como en ellas se contiene en cuia razon dijo que otorgaua y otorgo Carta de pago en forma bastante de todos los Reales derechos de Canonicato y Prebenda que hasta oy dia de la fecha de esta Carta se le an causado pertenecido y deuido por razon de dicho Canonicato y Prebenda y se obligo de no pedir ni demandar cosa alguna de todos los dichos seis meses que corren desde primero de este presente mes y año hasta oy dia de la fecha de esta Carta por razon de dicho Canonicato y Prebenda y de la dicha Casa y tienda de pulperia que le tiene dada en el dicho Conbento de este Reverendo Padre y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligo sus bienes muebles y raizes auidos y por auer y dio poder cumplido a las Justicias de su Magd. de todas partes y lugares donde se presente esta Carta para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para la execucion de ella renuncio todas las leyes fueros y derechos de su fauor y la general del derecho en forma y lo firmo siendo testigos Dn Pedro Ramos Dn Antonio Berrio Orozco y Manuel de Luna presentes = Fr. Pedro Nauarro

6. Dia de

Ante mi
Juan de Huellan
Scriv.no R.l y Pub.co

Poder
Dn Antonio Vazquez
A
Dn Matheo Vazquez

En la Ciudad de los Reyes del Perú á siete días del mes de Diziembre de mill setecientos y treze años ante mi Escriv.no y testigos parezió el Cap.n Dn Antonio de Paiual Vazquez y Vaamonde Regidor perpetuo de esta dha Ciud.d natural de la Feligresia de San Pedro de Lorenzana Arzobispado de Santiago Reyno de Galicia hijo legitimo de Pedro Paiual Vazquez de Vaamonde y de Dª Maria Lopez naturales y Feligreses de dha Feligresia. Otorgo que daua y dio Su poder Cumplido como de drho se requiere y es necesario al Cap.n Dn Matheo Paiual Vazquez y Vaamonde su Sobrino a Dn Isidro Quiroga Cavo y

â D.n Gaspar de Saure y Estrada para los Rs. de Lima
ados. tres Juntos y acada uno insolidum con toda la facultad y lo que le
Comisiona Mayor lo pueda mejor Seruir y Acauar y Se Memorial y
en nombre de los Rs. Representando su pers. Comparezca ante
la Mag.d del Rey nuestro S.r D. Phelipe Quinto q. Dios Guarde y
prospere Cámaras Reyno y Señorio y en Su Rl. y Supremo Consejo
de las Indias Mde hordenes y otros Rs. Consejos Audiencias y Tribunales
de quales q.r p.s q. sean y Contra quien deuan y puedan y Supliquen q. en Nombre
cion de los montes y Seru.s de Mag.d así adquiridos por su pers.a como here
dados se le hagan quales q.r mrd ó mrds de las q. Su Mag.d proueé y los
R.s de Peru y otras partes así en materia de gracia como de Justicia
en conformidad de las hordenes é instrucciones q. les lleua ago seande ante
ellos, las quales ellas más ó menos alegaran en nombre de Mag.d ó de los R.s
nunciaran y Suplicaran de ellas Con el Respeto y Veneracion debida y pedirán
se le Suelua ha hazer Agrauio y sobre ello hagan y pretenden memoria
les Suplica pedimentos alegaciones Juramentos protestas conuenien.tes pedir
terminos probanzas Informaciones presentar Testigos Autos Conclusiones Sen
tencias auenes Supliquen y Apelen Siguiendo los grados Instancias y remedios
hagan todo aquello q. Judicial ó Extrajudicial m.te conuenga se haga
hasta q. las Partes ~~Cobranza~~ tenga cum.to mercedes tengan cumplido efecto y cone
guidas q. sean Sacaran las Reales Cedulas Títulos Testimonios y demas des.p q.
se hallen Libren y Remitan á Vra Mag.d por Mano dos ó mas duplicados dili
gidos y Consignados Mag.d q. del Poder q. p. todo lo Suso dho y lo dependiente
conexo anexo y concer
niente en Sus Reyno y otros con facultad amplia q. para todo aquello que
Mag.d fuera siendo presente Libre y Gen.l de administracion sin limitacion
alguna Sostituyendo este Poder en q. Mas Veces q. les pareciere Revocar
y nombrar otros que vsen este Poder q. Yo Con el Poder p.r Vsado y
todos y Cada uno de ellos Segun dho. Y a la firmeza y cumplim.to de lo
q. dho es y fuere fho dho obligo sus bienes hauidos y q. hauer y el Mag.d a q.
se le presente Real Ofrezco y reconozco lo firmo de Su nombre siendo
testigos D.n Juan Jaymes Yague Antonio Benito Osorio y Ma
nuel de Luzo. Vale entre renglones = Cu = testados = Cobranza = tenga cum = no vale

Andres Vazquez

Juan de Huellan

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



En la Ciudad de los Reyes del Peru a siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos y trezientos ante mi el escrivano y testigos parecio Luis Carrillo de Cordoba Vezino de esta dicha Ciudad a quien doy fee conozco = Otorgo que dava y dio su poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a Don Pedro Joseph de Vega y Cruzat al Señor Marques de Miana del Consejo de Su Magestad en el Real y Supremo de Indias y al Doctor Don Nuñez de Roxas del orden de Santiago residentes en la Villa de Madrid para que en nombre del otorgante y representando su persona comparezca ante la Magestad del Rey nuestro Señor Don Philipe Quinto que Dios guarde y prospere en mas Reynos y Señorios y en su Real y Supremo Consejo y Camara de Indias y otros Reales Consejos Audiencias y Tribunales de qualesquier partes que sean que contra deuan y pidan y supliquen que en remuneracion de los meritos y servicios del otorgante los de sus Padres y Abuelos y demas antepasados se le hagan qualesquier merced o mercedes de las que S.M. probee para los Reynos de las Indias y Provincias del Peru y otras partes que sean conforme a su calidad assi en materia de gracia como de justicia en conformidad de las Instrucciones que les remite con testimonio de este Poder a que se ande arreglar sobre lo qual hagan y presenten Memoriales suplicas pedimentos representaciones consentimientos contradiciones pedir terminos hazer pruebas informaciones presentar testigos y otros testimonios y papeles que saquen de qualesquier archivos y secretarias apelen y supliquen y sigan las instancias y ultima mente actuen y procuren y hagan todo aquello que el otorgante sobre lo referido hiziera siendo presente sin que se necesite demas expresion ni poder el qual tambien da para que puedan recaudar y perseguir judicial o extrajudicialmente del Rey Alonso de Quiros de la Compañia de Jesus Catorze mill y mas pesos que le a remitido el otorgante para lo que le tenia comunicado dando de ello recivos cartas de pago y los demas resguardos y seguros que les fueren pedidos con fee o re

[illegible] Saneamiento y Entrega sobre [illegible] causan
todas las dilig.as q. convengan p.a Su Conservacion = Asimismo para q. pue
dan obligar a los otorg.es hasta en cant.d de diez mill.s de vellones los interesa
dos al Suplemento buscando los a dha y Credito de los Dr.s Luis para
Conservacion los entes efectos q. Comunica a los sobredhos apoderados
dandose por Entregados desde ora con la misma Renunciacion de la
Entrega y pecunia no siendo depres.te la Entrega otorgando sobre ello
la Escritura o Escripturas q. fueren Neces.s obligando por
ellas a los otorg.es ag.s hara las pagas a los tiempos y plazos y en las partes y
lugares q. se convinieron y se convinieren Expresando las demas Clausulas
Vinculos y firmezas q. se necesiten p.a su cumplim.to Sumisiones y Renun
ciones poderio y Sumision a las Justic.as y Clausula guarentisia en forma q
de la suerte y manera q. por los Suso dhos a q.l p.a dhos S.res se hicieren y
otorgaren Se otorgan. las han a q.l tenor y Valor q. se dhos S.res se hicieren y
cumplir pagar y dar por firmes como Ellas y Cada una de ellas se
contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuesen presente: que él poder
q. p.r todo lo sussodho y Subpendiente se Requiere en dha y otorga fuese a
todos Autos y ausilios mas Utiles con sus dependencias libre
y Gen.l administracion y facultad de q. tocante sea dha en todo o parte
la Persona o personas q. Sean Su Satisfacion y Confianza la vuelva q. les
parezca Revocarlo y nombrar otros quedandose con Dho Poder p.a Usar
del y dar de Costas Seguro y de la Fianza Rara Cumplim.to de lo q. sobre
y fuere fho obligo de persona y bienes hauidos y por hauer y dio Poder
Cumplido Amplio Justicias y Fuero de su Mag.d de quales q. p.s q. sean
y en especial de esta dha Cur.a y Corte y a las demas de Sus p.s y lue.s
donde Inviste deste Poder fuere Sometido a dho fuero le Someto p.a q. lo
Executen a la paga y cumplim.to de todo Como si fuere por Sentencia pasada
en cosa Juzg.da y Renun.s las Leyes fueros y dros de especial mo de que
Renunciar con la Gen.l q. lo prohibe y asi lo otorgo y firmo de q. Doy fee
Siendo testigos Manuel de Cuenca Antonio Benito Osorio y D.n Jph Zayme

Juan de Aguilar

Vn Real

Sello Tercero Vn Real [illegible]
de mill [illegible]cientos, y [illegible]
mill [illegible]cientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à seis dias del mes de [illegible]
mil setecientos y treze à ante mi Scr.no y testigos parecio D.n Fern.do Gonz.a los Salmo[illegible]
dente Cnsrva. por su Cab.a ag.do y reconozco. Digo q. en vra. y dho Superior [illegible]
como de dho se requiere y remitida al Sup.or D.n Luis de Miranda Pz.a Gen.l de Artill.a
presentando Superiora pide y demande Vrnia y Cobe Suprior.a ô Excma Justicia m.s
Cap.n Gn.l Julian de Arriaga y dcha. Residente en la Villa de Ouas y dcsu
y Dep.n mas Contõ pueda y diga dos mill p.s de ocho R.s q. son los mismos q.
Miguel Ramirez Calderon sobre la Cant.d dep.s q. de suso tiene el dho
Julian p.a q. les pague al otorg.te por quenta de m.s Suma q. se le deue hauer
Estipura otorgada en su favor cuia Libranza y remitio y para en poder del
D.n Julian como la cabeza dcho D.n Fern.do por Carta de Vltimo Correo q.
de dia de Nouiembre prximo p.do de Setecientos y doce en q. la recivio diciendo tenia
mismo y la pequnia de los dos años q. venia en seguida del dho D.n Mig.l Ramir.z
y dho q. Requiere y Cobre con sus Cartas dep.s Chancelazion y finiquito
los demas Recados q. Corrongan con fee y Renunciacion de la peculia y ecepcio
Sobre la Cobranza pueda decir pedir Reuocar citar Suplicar y Suplicos de
de qualesq.a pases q. sean q. contra dha Libranza Jure querellar Excepcion Contra
gan conforme Concordia Reuocar Sentencia y Remates q. tenga concluia pedir y ot.s
tos y Sentencias dhos Julian Saca Cartas y Segunda la instancia y
y hacer la demas dilig.s Judiciales y Extra judiciales q. Convengan hasta q. la dha
Cobranza tenga Cumplido efecto y consiguiente q. se Executoriada Sentencia de Vista
del Pider y p.a todo lo Suso dho y dependiente le Requiere use todas y cualesquiera
incidencias y dependencias libre y Gen.l administracion facultad de Sostituir
y Nombrar y Con la Reuocacion y otra clig.a en forma Necesa. y lo firmo
siendo testigos D.n Manl. Raymundo Ruiz Antonio Benito Osorio y Mel
de la Plaza presentes = Testado = decirle Vltimo Correo = no vale —

Fernando Gonz.z Ygarem

Juan de Huelbar



Seys Reales.

SEllo Segundo Seis Reales a 5 de mil, y seiscientos, y noventa y seis y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

1030

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan Juan de Urdaniguy vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo que doi en arrendamiento a Juan de la torre Balderrama que esta presente y a pedro de la torre Balderrama su hermano ausente en la Prouincia de Canta ambos juntos la estancia nombrada San Marcos de Corpacancha que tengo en terminos de dicha Prouincia que compre por vienes del Capitan Don Juan de otalora da fun to en rremate publico con quarenta mill cauezas de Ganado de Castilla las

veinte y siete mill ovejas
de vientre y borregas = siete
mill y treinta y cinco car
neros en manada mill ocho
sientos y quarenta y seis car
neros padres = y los quatro
mill ciento y diez y nueve
restantes cumplimiento
a las dichas quarenta mill
son corderos de a quatro
meses de a dos de a uno
hasta quince dias y con
quince yndios de provicion
casa bujios horratorio hor
namento de decir misas
y demas cosas conteni
dos en el ynbentario que
se me entregaron por
el dicho remate del the
nor siguiente

Dumeramente la Capilla de
el dicho horatorio con dos puer
tas sin llaue — — —
Una Campana sana de tres
arrouas con lengueta —
Un misal rromano —
Dos Vinajeras de Vidrio con
plato de barro —
Un hornamento de tafetan de
china Casulla estola mani
pulo amito singulo y alua
de rruan — — —
Un dosel de tafetan de china
Un calix y patena de pla
ta y palia de ruan —
Un tafetan Colorado con que
se Cubre el Calis y los corpo
rales — — — —
Otro tafetan Verde con que
se Cubre el Capril y Unos

manteles para el altar
Quatro laminas de plata
Un lienso de San Marcos
Otro dicho de Cuerpo entero
nuebo sin marco
Una mesa de gonzes donde
se pone el hornamento
Un lienso viejo de San Pedro
Un candelero de asofar con
espaculadera
Un Corni altar de Ruan
Un lienso de Un Crucifixo nu
estra Señora y San Juan
a los lados
Una hara con su atril de
madera
Una porselana de Barro del
agua vendita
Un hisopo tres Cruzes de pa
lo y en la una pintada Un

Cruz fi 80 — — —

Vna Cerga amarilla y negra
Con que se tapa el altar
Dos bujios redondos cubier
tos el vno de Biuienda con
su puerta y llaue y el otro
que sirue de Cozina con su
puerta y serrojo sin llaue —
Otro bujio redondo que sir
be de despensa —
Con su puerta sin serradura
y llaue — — — —
Otro bujio redondo que sir
be de despensa de hechar a minor
Vna despensa larga que sir
be de hechar lana gruesa
Caida con su puerta sin serra
dura ni llaue —
Otra despensa larga sin
puerta —

Otro bujio redondo sin puerta
que sirue de quipo de Bi
uienda — — — —
Otro bujio redondo en que esta
el ayxado de chiche —
Vna arromana que entra con
tres arrouas — — —
Vn escaño viejo y quebrado
Vn banquillo y meza de gonze
Vna quesera y pison de palo
Vna Casa vieja sin llaue —
Vn Candero de azofar —
Vn azadon = Vna Barreta
Vn machete de Cortar Carne
Vn perolillo de Cobre Con sus
dos azas sano — —
Vna Cazuela de Cobre Con
Vna aza seruida —
Vna batea grande —
Vna escopeta Con su llaue

Y Virola que no sirue
Vnas puertas nuebas con
sus Vnbrales
Vn martillo
Vna lima
Vn escoplo que es la herramien
ta de la tres quila
Vnas tenazas
Vn macho frontino y vna
Yegua castaña
Dos prouisiones la vna para
que no se les pague a los indios
de masias de los corderos y
la otra para que no se tiue
quen los indios sino es de
seis en seis meses con man
damientos del corregidor =
Vna memoria de canchas que
tocan a la dicha estancia de
Corpachancha
todo lo qual como dicho es

y con las dichas quarenta mill
cauezas les doi en arrenda
miento a los dichos Juan y
Pedro de la torre y con lo de
mas que la dicha estancia tie
ne y le pertenece asi de fecho
como de derecho por tiempo
y espacio de seis años que an
de enpezar a correr y contar
ze de diez del mes de nobiem
bre que vendra de este de seis
cientos y sesenta y cinco por
precio en cada uno de cinco
mill pesos de a ocho reales
que se a de obligar el di
cho Juan de la torre y obli
gar al dicho su hermano jun
tos de man comun en esta
escriptura a me los pagar o

a quien mi Causa Vbiere de
seis en seis meses cumpli
dos la mitad de los que co
rrieren desde el dicho dia
dies de nobiembre y de embiar
para de oi en quatro meses a
prouacion y ratificacion de
ella por su parte y de auer
quedado ligados y mancomuna
con el dicho Juan de la torre
y de dar por buena y bien
para la chancelacion de la
escriptura que de la dicha estan
cia y de la de Sanpedro de
Cauxoli tenia hecha en dies
y nueve de setiembre del
año pasado de mill seiscientos
y sesenta y tres ante el pre
sente escriuano por no auer
se cumplido los quatro años

1035

por que se las arrende y mas
en cada uno de los seis años
deste arrendamiento me an
de dar y entregar una carga
con dies arrouas de lana blan
ca — — —
Con declaracion que todo el
ganado asi blanco como
negro esta de trez mezes
de lanas asi se a de entre
gar al fin deste arrendami
ento el qual les hago con
las calidades y condiciones
siguientes — — —
primeramente es condicion
que yo el dicho capitan Juan
de Urdanigui e de poder visi
tar por mi persona todas las
veses que me pareziere la
dicha estancia para rrecono

ser si esta con la buena admi
nistracion que se deue y si esta
caual de ganado con que
se les entrega y sino estubie
ren en esta forma y las pagas
no se me hisieren a los plazos
referidos y se retardaren
a de quedar a mi eleccion el
que pase o no este arrendami
ento adelante y executar
a los suso dichos por lo que
se me deuiere satisfazer asi
de plata como del menos
cauo del ganado y todo lo
que requiera liquidacion
para la cobranza y execu
cion a de quedar y desde
luego queda diferida la
prueba en mi juramento
o declaracion simple o de la

persona que de mi horden la
fuere a vicitar la dicha es
tancia sin otra diligencia ni
recaudo de que emos de ser
releuados aunque de derecho
se requiera ——
Yten es condicion que al fin
deste arrendamiento sea de
entregar el dicho ganado y
demas cosas referidas segun
y en la forma que lo reciuen
por lo que dejaron de entre
gar an de ser executados
por lo que yo el dicho capitan
y quien mi causa dijere
valer por el dicho juramen
to y declaracion de que que
do releuado de prueba ——
Yten es condicion que las vici

tas que por los Corregidores se
hisieren y otros Jueces y
Visitadores de estancias Duran
te el tiempo deste arrendami
ento las costas Gastos Zala
rios que se Causaren y con
denaciones que se hecha
ren an de ser por quenta
y riesgo de los dichos arrenda
tarios Como tambien la paga
de los signodos a los Curas que
doctrinan a los indios y a ellos
los Jornales en tabla y ma
no propia Como es costum
bre Como esta dispuesto
por ordenanzas que an de
Guardar y Cumplir sin que
por Cosa de lo referido a tan
de pedir ni pidan rebaxa
ni discuento

1037

Yten es condicion que si los quin
ce Yndios efetivos de titulo
con que se sirve la dicha
estancia no se entregare al
guno por el que faltare se
a de rrebajar deste arrendami
ento sinquenta pesos cada
año constando por testimonio
de no averseles entregado
en las mitas de obligacion y
avisarme dello luego con
puntualidad para poner
el rremedio conbeniente
y si alguno o algunos de mas
de los quince Yndios se au
mentaren se a de acresen
tar otros sinquenta pesos
mas cada año al dicho arren
damiento por el que se acre

sentare y si fueren mas al
dicho respecto ——
Con las quales dichas condicio
nes y segun y en la forma
que va declarada hago este
dicho arrendamiento el
qual me obligo a que le sera
cierto y seguro y no se le qui
tara por mas ni por el tanto
que otra persona me de ni
por otra causa ni razon que
sea pena de les dar otra estan
cia y con el mismo ganado
y demas cosas referidas
y en tan buena parte y sitio
y por el mismo tiempo y
precio de mas de le pagar
todas las costas daños ynte
reses y menos cauos que
se le siguieren y recreieren

1038

guardandose por parte de
los dichos arrendatarios a las
Calidades y Condiciones que
van expresadas sin que
falte cosa alguna para lo
qual obligo mi persona y vie
nes avidos y por aver = Yo
el dicho Juan de la torre
Balderrama por lo que
me toca y en nombre del
dicho pedro de la torre Val
derrama mi hermano ausen
te en la dicha prouincia
de Canta por quien presto
voz y Caucion a manera
de obligacion y fianza en
tal manera que estara
y pasara por lo a que con
tenido acepto esta escriptura

segun y como en ella se
contiene y rrecivio en
arrendamiento la dicha
estancia san marcos de
corpa cancha con los dichos
vienes ganado buxios
y demas cosas contenidas
y expresadas en esta escri
ptura por tiempo de los di
chos seis años que corren
y se quentan desde el dicho
dia diez de noviembre que
vendra deste dicho año
y precio de los dichos cin
co mill pesos de a ocho rre
ales cada año que por
mi y en nombre del dicho
pedro de la torre balde
rrama mi hermano y
juntamente y de manco

1039

mun y a voz de uno y ca
da uno de nos y nuestros
vienes de por si e por el todo
ynsolidum renunciando
como por mi y en su nombre
renuncio las leyes de duo
bus rex de vendi y el
autentica presente codice
de fide fuzoribus y el be
neficio de la diuicion y es
cursion y todas las demas
leyes y derechos de la man
comunidad como en
ella se contiene me obli
go y obligo a pagar y
que pagaremos al dicho
capitan Juan de Urdani
gui o a quien su poder y
causa uviere de seis en

seis meses cumplidos la
mitad de los que corrieren
desde el dicho dia desde no
biembre que viene que bie
ne deste dicho año con
mas en cada uno las diez
arrouas de lana blanca
y asimismo yo y el dicho
mi hermano guardare
mos y cumpliremos las
condiciones que de suso van
expresadas en esta escri
ptura sin exceder dellas
en cosa alguna que oido
y entendido y me son no
torias y siendo nesesa
rio las e aqui por repe
tidas y de el dicho ganado
y vienes referidos por

mi y en el dicho nombre me
doi por entregado y renun
cio las leyes de la entrega
con las penas y relevacio
nes de prueba que en ella
se expresan y a traer o
remitir al dicho Capitan
Juan de Urdaniguida qui
en su Causa ubiere den
tro de los dichos quatro años
meses aprovacion y ra
tificacion a si de esta escriptu
ra por el dicho mi hermano
y de haver quedado man
comunado conmigo a la
paga y satisfacion della
como de la chanselacion
de la que de suso va cita
da, y asimismo me obligo
y obligo al dicho mi her

mano de Vaxo de la dicha
man Comunidad Ynso
lidum a que dur ante los
dichos seis años de este
arrendamiento no dexare
mos la dicha estancia disi
erta pena de pagar la rren
ta de Vacio Como si gozase
mos de sus frutos y aprobe
chamientos la qual y los
daños y menos Cauos
que se le siguieren y re
crecieren se le pagaran
en esta Ciudad por quenta
Costa y riesgo mia y del
dicho mi parte y sin per
juicio desto en otra qual
quier parte y lugar
que por la del dicho Ca
pitan Juan de Urdani

gui se nos pidan y deman
den y los vienes de ambos
o de qualquiera de los
dos se allen quier estemos
presentes o ausentes lla
namente y sin pleito con
costas de la cobranza y
a ello emos de ser compeli
dos y apremiados por todo
rigor de derecho y via exe
cutiba y para auer por
firme lo aqui contenido
obligo mi persona y vie
nes y la del dicho mi par
te y de ambos avidos y
por hauer y por mi y en
su nombre e yo el dicho
Capitan Juan de Vidani
gui y por lo que a cada

Uno toca Damos poder
Cumplido a las justicias
y Jueces de su magestad
de quales quier partes
que sean y en especial
a las desta dicha Ciudad y
a las de las partes y Luga
res donde esta escriptura
se presentare pidiendo su
execucion y Cumplimien
to al fuero y Jurisdicion
de las quales y de cada
una dellas nos sometemos
y renunciamos el nues
tro propio y el preuilegio
del y la ley que dice que
el actor deue seguir el
fuero del reo para que
a ello executen con pe
lan y apremien a cada

uno de nos como por sen
tencia pasada en authori
dad de cosa juzgada y re
nunciamos las leyes fue
ros y derechos que son en
fauor de cada uno de nos
y del dicho pedro de la torre
y la general que lo prohiue
y consentimos entras
lados desta escriptura uno
cumplido y pagado los de
mas no valgan que es fha
en esta dicha ciudad de los
reyes a siete dias del
mes de otubre de mill seis
cientos y sesenta y cinco
años y lo firmaron los
otorgantes que yo el es
criuano doy fee conosco

1043
1434

Siendo testigos Juan de es
quibel Juan de Andalgo
y Juan de Alpurgar pre
sentes = Juan de Urda
nigui = Juan de la torre
Valderrama = ante mi fa
uian fernandes escriua
no publico. — — —

aprobacion

estando en la estancia de
Corpa Cancha prouincia
de Canta en doze dias
del mes de nobiembre de
mill seiscientos y sesenta
y cinco años ante mi el
escriuano y testigos pare
cio parecio pedro de la
torre Valderrama aqui
en dos fee que conozco
y dijo que por quanto en

la Ciudad el Capitan Juan
de Urdaniguy vecino della
dio en arrendamiento
a Juan de la torre Valde
rrama su hermano la
dicha estancia de Carpacan
cha con quarenta mill
Cauezas de ganado de Cas
tilla y los demas bienes
y cosas contenidas en
la dicha escriptura otorgada
en seis de otubre pasado
deste presente año ante
Fauian Fernandes escri
bano publico de la Ciudad
de los Reyes la qual fue
por tiempo de seis años
que empezaron a correr

y contarse desde dies deste
presente mes y año de la
fecha y por precio en cada
un año de cinco mill pesos
de a ocho reales obligan
do al otorgante y obligan
dose juntamente con el
y de mancomun y insoli
dum asi a la paga de los di
chos pesos como a guardar
y cumplir las condiciones
de la dicha escriptura y
fue calidad de que el otor
gante avia de aprovar
y ratificar la dicha es
criptura la qual desde
luego otorgamos aprue
ba y ratifica segun y co
mo en ella se contiene

Y Como si el otorgante
se allara presente que
dando como queda man
comunado con el dicho
su hermano a si a la
satisfacion y paga de sus
arrendamientos que aran
a los plazos que esta obligado
como a cumplir las con
diciones que refieren
en dicha escriptura y se
gun las oido y entendido
por mi el presente es
criuano y siendo nese
sario las aqui por ynser
tas y repetidas = Y asi
mismo dijo que daua
y dio por su parte por

Buena y bien fecha
la chanselacion que de
vna cuerdo y conformi
dad se hiso entre los dichos
Capitan Juan de Urdaniqui
y el dicho su hermano de la
escriptura de arrendamiento
que de antes tenian fecha
a el dicho Capitan por ante
el dicho escriuano que de
zuso vn citada en la que
otorgo y a hecho mencion
lo qual para aver por
firme en todo tiempo
obligo su persona y vie
nes hauidos y por aver
y dio poder cumplido
a las Justicias e Juezes
de su magestad de quales

qualesquier partes que se
an de nespecial a las de
la parte y lugar donde se
presentare la dicha escri
ptura de dicho arrendamien
to juntamente con
esta a cuyo fuero y jurisdi
cion y de cada una dellas
se sometio y renuncio
el suyo propio domisilio
y vesindad y el preuilegio
de la ley que dice que el
actor deue seguir el fue
ro del reo para que a
ello le executen con plan
y apremien como por
sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio
las leyes fueros y derechos

de su favor y la General
que lo prohiue y lo firmo
de su nombre siendo testigos
Don Luis Geronimo de Loza
Corregidor y Justicia ma
yor desta provincia y Juan
de Guzman thenente Ge
neral y Juan de Galvez
presentes = Pedro de Alato
rre Baldarrama = ante mi
Joseph de Medina escriua
no de su magestad = paso
ante mi y lo signo en tes
timonio de verdad =
Joseph de Medina escriua
no de su magestad ——
Concuerda este traslado
con su original que que
da en rregistros de Pedro
Perez Landero escriuano

1047

ro Miguel Estavo Me
lendes escrivano de su Ma
gestad presentes =

Ynfs. de ello rosigno. en testim.o de verdad

Jacinto de Navarra
Nro. de su Mag.d y Pub.co

Baltar

1047. 2

a f 1457 — Perus

Arrendamiento

Capitan Juan de Urdaniguí

A

Juan de la torre Valderrama y a otro

Arrendam.to de Estancia
El Sr. Marq.s de Villafuerte
A
Dn. Thomas de Segama

N.o 68

En Pan quantos esta Carta vieren como Yo Dn. Balthasar Francisco de Castro Marquez de Villafuerte Marido y Conjunta persona de la Señora Doña Constansa Caietana de Urdanegui y Delgadillo Marquesa de Villafuerte = Otorgo que doy en arrendamiento al Capn. Dn. Thomas de Segama que esta presente Una Estancia de Ganado de Castilla nombrada Corpacancha perteneciente al Vinculo y Mayorazgo que poseo que esta en la Jurisdicion de la Provincia de Canta con quarenta mill Cauesas de dho Ganado de todos Sexos y Edades segun se contiene en la Escriptura de arrendamiento de dha Estancia que el Señor Dn. Joseph Felix de Urdanegui Caualiero del Orden de Santiago Alguacil mor. que fue del Tribunal de la Ynquicion Marquez de Villafuerte difunto otorgo al dho Dn. Thomas de Segama Ante Diego Fernandez Montano Escriv.o Publico difunto a vra diez y seis años con tuias Calidades y Condiciones se le bolvio a arrendar por Escriptura otorgada ante Francisco Sanchez Bezerra Escriuano Publico a Veinte



En Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y treze.

y Siete de Junio del año pasado de mil Setecientos y dos quarenta y seis Vn mill ducientos y diez y seis y seis Reales cada vno de dichos quatro Quartos Cuartos altos Cuartos Cuartos y Corrales Cuartos Cuartos Cuartos

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de Arrendamiento que otorgo el General Don Juan de Vidanegui del orden de Santiago a Juan y Pedro de Balderrama hermanos su fha en siete de Octubre del año passado de mill seiscientos y sessenta y cinco ante Fabian Fernandez Escriuano Publico dela qual queda vn testimonio autorisado en poder del presente Escriuano cosido en este Registro y asimismo las Condiciones que se expressan en la Escriptura otorgada ante el dho Francisco Sanchez Bezerra el dho dia veinte y siete de Junio de setecientos y dos todas las quales son del tenor siguiente las quales q aqui se expressan y las demas que contienen dhas Escripturas sean guardar inviolablemente ——— ——— ——— ———

Primera mente con condicion que yo el dho Dn Balthasar Francisco de Castro e de poder Visitar por mi Persona todas las vezes que me pareciere la dha Estancia para reconoser si esta con la buena administracion

que se deue y si esta Caual el Ganado con
q la Resiue y la a tenido en arrendam.to y
si no estubieren en esta forma y las pagas no
se me hizieren a los plassos referidos y se
retardaren a de quedar a mi eleccion el que
passe o no este arrendamiento adelante y executar
a los susso dhos por lo que se me deuiere
satisfacer assi de plata como del menoscabo
del Ganado y todo lo que requiera liquida
cion para la Cobranza y execucion a de que
dar y desde luego queda diferida la prue
ba en mi Juramento o declaracion simple
o de la persona que mi Poder y Causa huuiere
y de mi orden la fuere a visitar la dha estancia
sin otra diligencia ni recaudo de que emos
de ser releuados aunq de dro se requiera
Itt. es Condicion que al fin de este arrendamien
to se a de entregar el dho Ganado y demas
Cossas referidas segun y en la forma que
lo resiuio y por lo q dexare de entregar
a de ser executado por lo que Yo el
dho D.n Balthasar y quien mi Causa
huuiere dixere valer por el dho Juramento
y declaracion de q quedo releuado de
prueba

Ytt. con Condicion que las Vicitas que por los Corregidores se hicieren y otros Juezes y Visitadores de Estancias durante el tiempo de este Arrendamiento las Costas Gastos y Salarios que se Causaren y Condenaciones que se hecharen a de ser por cuenta y riesgo del dho Arrendatario Como tambien la paga de los Sinodos de los Curas que doctrinan a los Indios y a ellos los Jornales en tabla y mano propria Como es Costumbre Como esta dispuesto por Ordenanzas que se an de guardar y Cumplir sin q por Cossa alguna de lo referido pueda pedir rebaja ni descuento —

Ytt. Con condicion que si los quinze Indios efectivos de titulo Con que se sirve la dha estancia no se entregare alguno por el que faltare se a de rebajar de este Arrendamiento cinquenta pesos Cada año Constando por testimonio de no ~~que~~ averselle entregado en las mitas de obligacion y avisarme de ello luego con puntualidad p.a poner el remedio conveniente = Y si alguno ó algunos demas de los quinze Indios se aumentaren se a de acresentar otros Cinquenta pesos mas Cada año al dho Arrendamiento por el q se acresentare y si fueren mas al dho respecto —



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Yten con condicion q no a de poder traspasar la dha estancia a persona alguna en todo ni en parte sin expresso consentimiento mio ô de quien mi poder y causa huviere pena de pagar su arrendamiento de bacio como si la avitasse y se aprobechasse de sus frutos.

Ytt. que durante el tiempo deste arrendamiento a de tener todos los guasis y demas oficinas de dha estancia bien inhiestos y reparados de todo lo q necesitaren de suerte que se puedan havitar, y enpajarlos todos los años y el ganado bien tratado y si assi no lo hiciere, y cumpliere e de poder yo ô quien mi poder y causa huviere mandarlos hazer y reparar, y por lo que importaren executar al dho Don Thomas de Segama como por los arrendamientos de dha estancia

Ytt. con condicion q durante el tiempo de los dhos quatro años no ha de dexar la dha estancia pena de que pagara su arrendamiento de bacio como si la avitasse

y se aprobechare de sus frutos y Ganados y si mas (1051
tiempo del referido estubiere en ella de mi Consentim.to
ô de q.n mi poder y Causa huviere me a de pagar al mismo
respecto de tiempo y precio de la prueba y ratificacion que
en este Caso se requiera a quedar como desde luego que
da diferida en mi Juramento simple ô de q.n co-
mo dho es mi poder y Causa huviere sin q.e sea necesa-
ria otra alguna testim.o ni averiguacion porq.e de
qualquiera q.e se ofresca desde luego quedo relevado = Con
lo qual y debaxo de guardar y cumplir las dhas con-
diciones y las contenidas en las dhas escripturas de
arrendamiento que van expressadas me obligo â
que durante el tiempo de los dhos quatro años
la dha Estancia y todo quanto tiene y le perte-
nece le sera zierta y segura y no se la qui-
tare para persona alguna por mas ni por
el tanto que por ella me den y si lo hiciere
le dare otra tal estancia como la referida
y tan buen sitio parte y lugar y por el mismo
tiempo y precio demas de le pagar todas las
costas interezes daños perdidas y menoscabos
que en razon de ello se le siguieren y
recresieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza
y cumplimiento de todo lo que dho es obligo
mis bienes havidos y por haver = Y es-
tando presente a lo contenido en esta



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta de Censo vieren como yo Don Thomas de Aguirre vezino de la Ciudad de Cadiz y estante en esta Corte de Madrid Otorgo y conozco que Reconozco y Reconozco a Censo Redimible para siempre jamas a favor de Don Juan Antonio de Ochoa

ó ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos
de la cobranza de cada paga. Y asimismo me obligo a guardar y
cumplir las condiciones q. van expresadas y las q. se contienen en
dhas escripturas q. van citadas sin exceder de su tenor y forma en
manera alguna las quales he en esta aceptacion por inserta
y repetidas como si de verbo adverbum se mencionaran =
todo lo qual cumplire y pagare llanam.te y sin pleyto alguno
con las costas y gastos de la cobranza = Y a la firmessa paga
y cumplim.to de lo que dho es obligo mi persona y bienes avi
dos y por haver = Y ambas partes por lo q. a cada uno de nos
tocadamos poder cumplido a las justicias y juezes de su Mag.d
de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha ciu.d
y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante
q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su
cumplim.to aviendo fuero e jurisdicion y de cada una dellas nos
sometemos y obligamos y renunciamos nro domisilio y vecindad
y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del re
p.a q. nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo
q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da
y renunciamos las demas leyes fueros y dros en nuestro favor y la
gen.l que lo prohive = Que es fha la carta en esta dha ciudad de
los Reyes del Peru a veinte dias del mes de No
viembre de mill setez.os y trezea y los otorgantes a q.
yo el pres.te es.no publico doy fee conosco lo firmaron siendo testigos
el lic.do D.n Manuel de Andrade D.n Ju.o Domingo Machado y el
Sarg.to m.or D.n Ju.o Antonio de Santa Coloma presentes —

El Marq.s de S.ta Fuente — Manuel Lezama

Ante mi

Juan de Avellan
pro R.o y P.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Obligon
El Capn Thomas de Zegama
Juan Dom.o Machado de Castro
p.s 2847 p.s

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Thomas de Zegama residente en esta Ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo q. me obligo de pagar Realmente y con efecto a Dn Juan Domingo Machado de Castro o a quien su poder y causa huviere nuebe mill ochocientos quarenta y siete p.s y seis Reales ocho al peso los seis mill y ochenta y cinco p.s y seis R.s q. resto deviendo al S.r D.n Balthasar Francisco de Castro Marques de Villafuerte de los quinze mill y quinientos p.s de la tutela de la S.ra D.a Constansa Cayetana Vidanegui del Gabillo Marquesa de Villafuerte su esposa y los tres mill setecientos sesenta y dos p.s cumplimiento a los nuebe mill ochocientos quarenta y siete p.s y seis Reales de esta obligacion por tantos q. resto deviendo del arrendamiento de la Estancia de Corpa Cancha de vn año cumplido a dia de este presente mes y año de la Cant.d am.r abundam.te me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega prueba del Registro y demas de este caso como en ellas se contiene = La qual me obligo de pagar al dho D.n Juan Domingo Machado o a quien como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este derecho en otra qualquiera parte y lugar q. por la suia se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta manera los quatro mill pesos de ellos para fin de Mayo del año q. viene de mill setecientos y catorze y la restante cantidad para el dia diez de Noviembre del mismo año que viene de setecientos y catorze y si la paga la hiziere fuera de esta dha Ciudad

Un Real

Sello Tercero un Real de mil setecientos, y treze.

Siempre ande venir della por mar o tierra transferido el dominio dellos en el dho D.n Juan Domingo y quien su poder, y causa huviere y por mi cuenta costa y riesgo hasta que este enteram.te pagado y satisfho el acreedor. Y a la firmesa paga y cumplim.to de lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver = Y estando presente a esta escriptura Yo el dho Marquez de Villafuerte aviendola oydo y entendido otorgo q la acepto en todo y por todo como en ella se contiene = y consiento en esta oblig.on y confiesso estar pagado de la restante cantidad de dha tutela cuia escriptura de obligacion dexo en su fuerza y vigor anterioridad y prelacion por lo q mira al resto de los seis mill y ochenta y cinco p.s y seis reales = Y assi mismo confiesso estar pagado de la restante cant.d de dho arrendam.to de la estancia referida, y que solo se me restan deviendo los dhos tres mill setecientos sesenta y dos p.s y de lo recivido le doy carta de p.s al dho D.n Thomas en la mejor forma q a su dro convenga: y consiento en q se haga la paga de esta escriptura al dho D.n Jn.o Domingo, hechado por dependencia q ay entre los dos p.a cuia cobranza a mayor abundam.to le doy poder y cess.on en causa propria con las fuerzas y firmesas en dro necessarias = Y a la firmessa y cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por haver y declaro que todos y quales quiera vales que se hallaren dados anteriorm.te por mi se entienden comprehendidos en lo ajuste = Y ambas partes por lo q a cada una de nos toca damos

Renunciación
De
Gabriel de Morales Villa
vera Alcalde Prov.l de la
Prov.a de Tarma

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a quinze dias del mes de Diz.e de mill Seis.tos y treze a.s estando en el Aco. y tribunal de Manuel de Luza Pino de Ayala Cav.o del horden de Santiago Alcalde Prov.l de la Ciu.d Capital y los Nros. D. Gabriel de Morales Villavera Alcalde Prov.l de la Prov.a de Tarma y la Mina de Yauricocha estando presente el Sr. D. Pedro Lopino Alguazil de Corte de S. M. parecio presente Ce mill Seiscientos y [illegible] Reyes de el Consejo y Contra.on de Hac.da y del Crimen y de la Sala del Crimen de esta Rl Audiencia y dijo que por quanto S. M. (que Dios guarde) por Rl Cedula de veinte y quatro de Nov.re de mill Seiscientos y quatro fue servido de hacer merced a Dn Pedro Ximenez de Cisneros y Dn Andres de Monrroy y Ximenez de Cisneros y Dn Andres de Monrroy y Ximenez de Cisneros de los oficios de Alcalde Prov.l de la Prov.a de Tarma y Alguazil Mayor de la Villa de Pasco con facultad de poderlos renunciar en quien quisiesen y como el dho Dn Pedro Ximenez de Cisneros y Dn Andres de Monrroy y Ximenez de Cisneros por Escritura que otorgaron en esta Ciu.d en veinte y quatro de Nov.re de mill Seiscientos y quatro ante Juan de Cuellar Escr.no de Camara de esta Rl Audiencia renunciaron los dhos oficios en favor de Dn Gabriel de Morales Villavera vecino de esta Ciu.d y para que se le despachasen los Rls Titulos en la forma ordinaria segun mas largamente se contiene en la dha Escritura de renunciacion a que se remite y para que se le despach

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezo.

En el nombre de Dios todo Poderossa Amen concuio Principio todas las cossas tienen buen medio dichoso y loable fin = Sepan quantos esta carta de mi testam.to Vltima y postrimera Voluntad Vieren como yo D.n Gaspar Jurre natural que declaro ser del Lugar de Junguito Prouincia de Alaua R.nos de España hijo legitimo de D.n Andres de Jurre y de D.a Maria Fraz de Jamboa y Orruño mis Padres difuntos que Santa Gloria haian estando en pie y entera salud y Juicio memoria y entendim.to natural qual Dios N.ro S.r ha sido seruido de darme y de partida para los R.nos de España en el Nauio Frances nombrado el Gran Santi Spiritus que esta surto en el Puerto de Callao de que es Cap.n comandante el Cap.n D.n Nicolas Grout creiendo como firmemente cree en el Misterio de la S.ma Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que manda cree y confiessa nuestra S.ta Madre Yglesia catholica Romana Ymbocando como Ymboco por mi Intercesora Abogada a la siempre Virgen Maria madre de Dios del Rossario concebida sin mancha ni deuda de Pecado original al Angel de mi Guarda Santo de mi nombre y al glorioso Patriarcha Señor San Joseph y a los demas Angeles santos y santas de la corte del Cielo para que Interceda con nuestro Señor Jesuchristo me perdone mis pecados quando de este mundo Vaya y temiendo me de la muerte que es cosa natural a toda Criatura humana y por los riesgos Inminentes de mar y tierra que amenazan en tan dilatado Viage por lo que puede subceder otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro S.r que la crio y redimio con el precio Ynfinito de su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual quiero que por mi fallecim.to se amortaje con el auito de nuestro Padre San Fran.co y se sepulte en la Yglesia del conuento grande de S.r San Francisco de esta Ciudad o en la del Conu.to de este seraphico P.e que hubiere en la parte y lugar adonde yo falleciere o en la Yglesia parte y lugar que pa

reciere a mis Albaceas a cuia disposicion lo dejo y la forma de mi entierro: y si falleziere en la mar, sea mi sepultura en sus ondas y acompañen mi cuerpo la cruz alta de la Parrochia cura y sacristan y el de mas acompañam.to que pareziere a mis Albaceas a cuia disposicion asimismo lo dejo ——

Itt. mando que el dia de mi entierro si fuere ora o sino el sig.te se me diga una missa cantada de cuerpo pres.te ofrendada de pan y vino cuya limosna se pagara de mis bienes ——

Itt. mando a las mandas forçosas y acostumbradas doce p.s a todas ellas con que las aparto de mis bienes ——

Itt. mando se den de limosna a los santos lugares de Jerusalen donde se obro nuestra Redempcion seis pesos = y otros seis pesos para redimir niños cautivos christianos en tierra de moros con yntencion de ganar las gracias concedidas por los sumos pontifices a q.n haze semejante limosna = y tambien es mi voluntad se den de limosna a la cofradia del santo nombre de Jesus contra los juram.tos fundada en el conv.to de Predicadores de esta Ciu.d quatro pesos ——

Itt. mando se den de mis bienes un mill y dos cientos pesos p.s de a ocho r.s a Joseph de Yurre mi hermano leg.mo residente en el lugar de Bungaito donde naci en la Prov.a de Alava Reynos de españa y si hubiere fallecido, entren en esta manda y legado sus hijos e hijas leg.mos y herederos por iguales partes tanto el uno como el otro porque asi es mi voluntad = ——

Itt. mando por via de legado que se den de mis bienes a Luis de Yurre mi hermano leg.mo vecino del lugar de Foronda en dha Provincia de Alava un mill y dos cientos p.s de a ocho r.s y si tubiere hijos leg.mos y herederos lo gocen y hereden sus hijos por iguales partes y si falleciere sin hijos leg.mos pase este legado a el dho Joseph de Yurre mi hermano y por su fallecim.to a sus hijos y herederos en la dicha ~~dela~~ clausula de arriba porque asi es mi voluntad ——

Itt. mando se den de mis bienes por via de legado a D.n Estevan de Yurre mi hermano que estaua sirviendo a su Mag.d en las guerras de Cathaluña dos mill y quinientos pesos

Vn Real
Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

de a ocho rr.s y en caso que haia fallecido sin subcesion de hijos legitimos esta manda passe a los dhos mis hermanos Joseph y Luis de Yurre por yguales partes y falleciendo alguno de ellos sin subcesion legitima se agregue al que de los dos la tubiere para que la rrepartan entre sus hijos legitimos por yguales partes y en caso de faltar estos sin subcesion los dhos dos mill y quinientos pesos se rrepartan entre Dª Theressa de Yurre mi hermana legitima que esta casada en dho lugar de Bunguito y entre Dn Andres de Yurre mi hermano que esta casado en la Villa de Cuernavaca en la nueba España Rno de Mexico, y no dejando subcesion la dha mi hermana, toda la dha cantidad en los casos rreferidos passe al dho Dn Andres de Yurre mi hermano y por su muerte a sus hijos y herederos legitimos porque asi es mi voluntad

Ytt. mando se den de mis bienes por via de legado a la dha Dª Theressa de Yurre mi hermana legitima un mill y quinientos pesos de a ocho rreales y en caso de haver fallecido sin subcesion legitima passe esta manda a los dhos Joseph y Luis de Yurre mis hermanos por yguales partes y a sus hijos legitimos y descendientes y si alguno falleciere sin subcesion passe la manda a lo otro y por su muerte a sus hijos legitimos por yguales partes

Ytt. mando se den de mis bienes por via de legado a las parientas mas pobres que tubiere por parte de padre y de madre en los lugares de Oronda y Arroyave de dha Provincia de Alava quinientos pesos de a ocho rreales para que se rrepartan entre todas por yguales partes tanto las unas como las otras

Ytt. mando se den de mis bienes por via de legado a Doña Josepha de Arzabal viuda de Dn Miguel de Yriarte Buytron vecina de la ciudad de Biltoria en dha Provincia de Alava cien pesos de a ocho rr.s y por su fallezimiento a sus hijos y

Herederos legmos porque asi es mi Voluntad

Ytt. mando se den de mis Bienes al Lizenciado Dn Diego Fernandez de Retana Beneficiado en dho lugar de Junguito Cien pesos de a ocho rreales con cargo de que me diga Cien missas por mi alma y si este hubiere fallecido pase la dha manda al que fuere Cura Beneficiado de dho lugar de Junguito

Ytt. mando se den de limosna de mis Bienes cien ps de a ocho rreales para el mayor Culto y Ornato de nuestra Sra de Aranzazu Cuia Santa Ymagen esta en el conuto de Nro Padre San Franco en la Prouincia de Alaua cerca de Oñate donde esta Sus santuario

Ytt. mando se den de limosna de mis Bienes cien pesos de a ocho rreales para el Sustento de los Religiosos de Sr San Francisco de dho Conuto y Santuario de nra Sra de Aranzazu para que me encomienden a Dios y hagan bien por mi alma

Ytt. mando se den de limosna de mis Bienes para nra Sra del Rosario de la ciudad de Victoria que esta en el conuto de Predicadores de dha Ciud. Cinquenta pesos de a ocho rreales para que se combiertan en su mayor culto y Adorno

Ytt. mando se den al hospital de Sn Bartme de esta Ciud de Lima Ciento y cinquenta ps de a ocho rreales = Y cien ps al de mi Sra Santa Ana = Y otros Cien ps al de Sr San Andres = Y tin Ciento y cinquenta ps al hospital de la charidad = Y otros Ciento y cinquenta al de los niños huerfanos

Ytt. al monasterio de Jesus Maria y Joseph de Religiosas capuchinas de esta Ciudad Cinquenta ps de a ocho rreales de limosna = Y otros Cinquenta pesos al Monasterio de Trinitarias Descalzas de esta dha Ciudad = Y Veinte y cinco pesos al Monasterio de monjas del carmen Viejo que llaman el alto = Y otros Veinte y cinco ps al mo-

Vn Real
Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

nasterio de carmelitas Vaxo = Y otros Veinte y cinco pesos al hospital de Sr. San Lazaro, = y Cien ps. al conuto. de Religiosos descalzos de nuestro Padre San Fran.co de esta Ciud. = Y otros Cien ps. a la Enfermeria del conuto. Grande del Sr. San Fran.co de esta Ciudad = y Veinte y cinco ps. al Monasterio de Nra. Sra. del Prado = y cinquenta ps. a Nra. Sra. del Rosario que esta en el conuto. Grande de Predicadores de esta Ciud. para ayuda a su mr. culto — Y si Yo falleciere en los Rnos. de españa o en la mar, a la ida, es mi Volumtad que los Vn mill y Cien pesos que Importan las mandas que hago para esta Ciudad, se empleen por mi aluacea y thenedor de Vienes en las mercaderias que por mas Vien tubiere para mayor adelantamto. y que rrata por cantidad sacados los costos y gastos y el quinto de las ganancias que produxere dha Cantidad que tomara para si dho Aluacea por su Ocupazion y trauajo, lo repartira entre dhas mandas segun lo que le cupiere a cada Vna rata por Cantidad como queda dho y el rriesgo lo hara dho aluacea en los nauios de este mar y en la del norte en que Vniere embarcada su persona con señalamto. de rriesgo porque si se perdiere no se le pueda hacer cargo porque asi es mi Volumtad —

Ytt. es mi Volumtad que si falleciere en el discurso del Viage o en los Rnos. de españa, se saquen de mis Bienes trescientos pesos de a ocho rreales y se digan de missas Rezadas por la limosna hordinaria de la parte adonde falleziere por si fuere encargo en alguna cossa a alguna o algunas personas con quienes he tenido tratos y Contratos lo qual Ygnoro deber cossa alguna y por asegurar mi Conciencia Ordeno esta clausula para que Dios nuestro Sr. me Rezuia y acepte este buen deseo

1056

Yntencion y para ello pongo por Yntercessora a la Sra
Virgen Maria madre de Dios y al glorioso Patriarcha San
Joseph para que en esto y en todo lo demas me fauorescan
Yntercediendo su poderosa Yntercesion
Ytt. mando que se saquen de mis Bienes Dos mill ps de a ocho rrs
y con ellos a mayor honrra y Gloria de Dios y de su Madre Ssma se
Ymponga a censso en fincas seguras y valiosas y con ellos
se funde vn anuierssario de missas Patronato de legos libre
y exsempto de la Jurisdiccion Eclesiastica el qual sea
de seruir y decir las missas de su dotazion en la Yglesia de dho
lugar de Junguito de donde naci, el qual desde ahora para quando
llegue el caso lo fundo e Ynstituyo. Y nombro por patronos
en primer lugar al dho Joseph de Yurre mi hermano
y a sus hijos y descendientes legmos prefiriendo el mayor al me
nor y el varon a la hembra conforme a la ley de la sub
cesion, que ha de pasar a sus hijos y descendientes legmos y fal
tando esta linea, lo sea el dho Dn Estevan de Yurre mi
hermano y sus hijos y descendientes legmos guardando la mis
ma horden y ley de la subcesion y a falta de este y sus des
cendientes lo sea el dho Luis de Yurre mi hermano, sus hi
jos y descendientes legmos con la misma horden y subcesion y
por su falta y de su linea, lo sea la dha Da Theressa de Yu
rre mi hermana sus hijos y descendientes legitimos con la
misma horden de subcesion y faltando esta, lo sea el
dicho Dn Andres de Yurre mi hermano que esta en la
dha Villa de Cuerna Vaca en la nueua España y sus hijos y
descendientes legitimos guardando la misma horden de
subcesion: y por capellanes propietarios de dho anuiersario
a los hijos legmos y descendientes de los dhos mis hermanos

Ve Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1057

segun el horden y subcesion en que van nombrados prefiriendo el mayor al menor de cada linea, los quales o sus Padres aunque sean niños los capellanes Propietarios, han de poder mandar decir las missas de dho anuersario de que han de ser sesenta y cinco en cada vn año; a qualq.ra sacerdote o capellan Interinario que nombraren, que este es mi voluntad que si hubiere Pariente mio y del dicho lugar de Junguito sea preferido en el nombramiento del Interinato dandole por la limosna de cada Missa que ha de decir en la dha Iglesia del dho lugar de Junguito, dos rreales de plata que son ciento y treinta rr.s de plata por las sesenta y cinco missas rezadas y lo demas que rrentaren dhos Dos mill p.s de Principal, se de a dhos Capellanes propietarios o a sus Padres por via de Superauit para ayuda al gasto de libros y manutencion en los estudios de los tales capellanes propietarios. Y aunque sea mayor de veinte y cinco años el capellan Propietario descendiente de los dhos mis hermanos, como no se casse, se continue en el dho nombram.to de capellan gozando de dho Superauit. Guardando en todo la ley de la subcesion como va dho y para hacer la dha fundacion e Imposicion del dho anuersario nombrar capellanes y Patronos asi capellanes propietarios como Interinarios doi Poder quan bastante en derecho se rrequiere a los dhos mis hermanos a cada vno Insolidum en el lugar que van nombrados con igual facultad para que lo executen assi haciendo la dha fundacion e Imposicion con las clausulas y firmezas para su mayor validazion y perpetuidad necesarias; y estinguidas todas las lineas de los dhos mis hermanos, sean pa

tronos y capellanes fijos de dho anuersario los curas Bene
ficiados de el dicho lugar de Junguito siguiendo al puesto y no
a la persona, y les doi el mesmo poder a todos para la percep.on
de la rrenta, el que de derecho se rrequiere y es necessario.

Ytt. Es mi Volumtad que de mis Bienes se saque otros Dos mil
pesos de a ocho rreales y con ellos se funde otro anuersario de
misas Patronato de legos libre de la Jurisdicion Eclesiastica
que se ha de seruir y deuir las misas Rezadas de su dotacion que
han de ser sesenta y cinco en cada vn año en la Yglesia
del Lugar de Foronda en dha Prouincia de Alaua de que
han de ser Patronos los dhos mis hermanos en primer lu
gar el dicho Luis de Yurre mi herm.o sus hijos y descendi
entes legitimos y acauada y estinguida su linea entre siendo
lo el dicho Joseph de Yurre mi hermano sus hijos y descen
dientes leg.mos y estinguida y acauada su linea, entre siendolo el dho
D.n Esteuan mi hermano, sus hijos y descendientes leg.mos y a fal
ta de esta linea entre la dha Doña Theressa de Yurre mi her
mana sus hijos y descendientes leg.mos y por falta de todos ellos
entre el dho D.n Andres de Yurre mi hermano sus
hijos y descendientes leg.mos y por capellanes propietarios sus
hijos y descendientes guardando asimismo en esta capella
nia Patronato de legos el horden y subcesion en la forma
que aqui ban nombrados y segun la que se tiene en los Vinculos
y maiorasgos prefiriendo en quanto al Patronato el mayor
al menor y el Varon a la hembra, y el capellan propie
tario o su Padre o madre, pueda mandar deuir las misas
de su dotacion en dha Yglesia de el Lugar de Foronda
dandole a la que la dixere o tiensea Capellan Interinario
o no siendolo dos rreales de plata por cada missa y lo demas
que sobrare de la rrenta de dho anuersario, lo perçiua

Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

El capellan Propietario o su Padre por via de superavit para ayuda de sus libros y estudios de aquelo fuere, o su madre o tutor, y aunque tenga veinte y cinco años dicho Capellan Propietario de las lineas de los dhos mis hermanos como no se casse, se continue en el goze de dho superavit y propiedad de capellan de dho aniversario, y pueda nombrar capellanes Propietarios e Interinarios y hacer la dha fundacion e Imposicion cobrar su rrenta y boluer la a ymponer de nuevo en casso que se redima: y estinguidas y acauadas todas las lineas de los dhos mis hermanos y hermana en la forma de subcesion que ban expresados sea capellan y Patron de dho aniversario el cura Beneficiado de dho lugar de Foronda siguiendo al puesto y no a la Persona, y a cada vno en el lugar y tiempo que ban nombrados les doy el Poder bastante tal qual en derecho se rrequiere y es necessario, sin limitacion alguna y facultad de enjuiciar asi por lo que toca a este aniversario como a el de la clausula y unas Zotras missas y sean por mi alma y las de mis Padres antecedente en el Interin que se hacen las dhas Imposiciones, es mi Volumtad que los dhos quatro mill p.s de estos dos aniversarios se pongan en deposito en la persona que hubiere de mas credito caudal y abono en dha Ciudad de Vitoria y lo mismo se hara quando se redimen para que siempre esten promptos para Imponerse a rrenta en fincas seguras. Itt. es mi Volumtad que la parte de herencia Paterna y materna que me ha tocado de herencia de bienes de mis Padres de que no e percivido cosa alguna, en los bienes que fueren libres y que no estubieren vinculados como asimismo vn censso que se redimio con mi Dinero que en bie de este Rno con D.n Balthasar

de Myesta que se quito en el palacio de Foronda a quince de
Febrero de mill setecientos y onze ante Joseph de Aguirre
ss.no de su Mag.d del numero y ayuntam.to es mi voluntad, que
esto lo haia y percivia el dho D.n Estevan de Yurre mi hermano
a quien en caso necessario hago gracia y donacion inter vivos pu
ra perfecta acavada e irrevocable con las insignua
ciones y manifestaciones en derecho necessarias y por su
muerte en sus hijos legitimos y por falta de estos a los dhos
Joseph y Luis de Yurre mis hermanos para que lo partan y di
bidan por iguales partes

Y para cumplir y pagar este mi testam.to mi funeral y entierro
mandas y legados en el contenidos dejo y nombro por mis alua
ceas para en esta Ciu.d a los capitanes D.n Juan de Urquizu y
D.n Antonio Perez a ambos juntos y a cada uno in solidum
con igual facultad para que lo que el uno + comenzare el otro lo pueda mediar
fenecer y acavar y por el contrario y por tenedor de bienes
en primer lugar a l dho D.n Juan de Urquizu = y para en
en el viage que voi a hacer a D.n Fran.co de Aguirre Aranza
mendi y D.n Ysidro Gutierrez Cosio y a D.n Matheo Bazq.z
que hacen el mismo viage a todos tres juntos y a cada uno in
solidum en la mesma forma que los antecedentes y por tene
dor de bienes en primer lugar al dho Don Fran.co de Agui
rre y sucesivamente a los demas como van nombrados = y por
Aluaceas fijos por lo que toca a los R.nos de España nombro en
primer lugar al dho Joseph de Yurre mi hermano: en seg.do
al dho Luis de Yurre y en tercero al dho D.n Estevan
de Yurre todos mis hermanos y por tenedor de bienes
al dicho Joseph de Yurre mi hermano, a quienes han de
remitir los demas aluaceas las mandas y legados q
dejo para dhos R.nos de españa en dha Provincia de alaua

Vn Real.

1089

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Y a cada vno en su tpo y lugar grado y forma en que ban nombrados les doi poder y facultad para que entren rezivan y recauden todos mis bienes bendan y rrematen en almoneda publica o fuera de ella dar cartas de pago y los demas recaudos con fee de entrega o rrenunciacion de ella y parecer en juicio ante las justicias y jueces de su magestad y eclesiasticas audiencias y tribunales que con derecho puedan y deuan a pedir de mandar jurar, querellar efeuitar, hacer probanzas presentar testigos papeles y rrecaudos y pedirlos y sacarlos de poder de quien los tenga mandamtos provisiones cartas de zensuras hasta anathema abonar tachar contradecir rreuesar seguir las instancias hasta su conclusion haciendo actuando y procurando quanto conbenga de se hacer que el poder de aluaceazgo por tal caso se rrequiere y es necessario es el les doi y otorgo a los sobredichos sin limitazn alguna y sin que por falta de clausula o expresion de poder dese de tener efecto lo rreferido y lo a ello anexo y concerniente con libre y general administrazion y les prorrogo todo el tpo que hubieren menester para vsar de este aluaceazgo ademas de el que el derecho les concede

Itt. Declaro que no deuo personalmte cosa alguna ni a mi me deuen y que las dependencias que lleuo a mi cuidado en este viage de diferentes perssonas constan de mi libro de caja rrios autenticos y simples que tengo dados firmados de mi nombre como assi mismo lo que lleuo de caudal propio que en vno y otro ban nombrados consignadores pres efeuitaran lo mismo a que yo boi obligado y el aluacea y thenedor de bienes que lo fuere en el discurso de mi viage o en esta ciud le señalo por su trauajo y ocupazion seiscientos pesos de a ocho rrs que percibira

de mis Bienes declarolo p.ª que conste porque asi es mi
Volumtad

Y cumplido y pagado este mi testam.to mandas y legados en el contenidos
en el remaniente que quedare de todos mis bienes deudas derechos
y acciones y futuras subcesiones dexo y nombro por mi Universal
heredero al dho D.n Fran.co de Aguirre y Aranzamendi y por
su defecto al que subcediere en dho aluaceazgo y thenencia de
de bienes con cargo de que manden decir por mi alma cinquenta
missas rezadas por la limosna hordinaria en la parte que fa
llesiere para que lo que asi fuere lo haia y herede con la bendicion
de Dios y la mia atento a no tener como no tengo otros herederos
forzosos hascendientes ni descendientes q me puedan heredar
con lo qual Reuoco y anulo y doi por ningunos y de ningun valor fuer
za ni efecto otros quales quier testam.tos cobdicilos poderes para
testar mandas y legados y otras ultimas disposiciones q por escrito
o de palabra o en otra qualquier manera antes deste haia
fho y otorgado y solo quiero se guarde cumpla y execute este
que aora otorgo en testimonio de mi ultima y postrimera
Volumtad o por aquella escrip.ra via y forma que mas y mejor
hubiere lugar en derecho que es fho en la ciudad de los
Reyes del Peru en seis dias del mes de Diziembre de mill
setecientos y treceaños y el otorgante a q.n yo el ss.no doi fee
conosco, que estaua en pie y al parecer en sana salud me
moria y entendim.to natural lo firmo de su nombre y lo otor
go assi siendo testigos llamados y rrogados el Gen.l D.n Juan
Ortiz de Foronda y Aguilar D.n Christoual de Laguna
Marin D.n Manuel de otero D.n Diego Fran.co Moreno
y Antonio Benito Ossorio Presentes — entre Ren
glones — y unas y otras missas sean por mi alma y la de mis Padres — Don

Gaspar de Luzze

Gaspar de Luzze

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y P.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Diziembre de mill setez.os y treze a ante mi el escrivano y testigos parecio el Cap.n D.n Jul.o de Beyria y Aguirre Vecino de esta dha ciu.d a quien doy fee conozco = Y otorgo y dijo que daua y dio su poder cumplido como de dro se requiere y es necess.o al S.or Conde de la Cadena Vecino de la Villa de Madrid p.a q. en nombre del otorg.te y representando su pers.a comparezca ante la Mag.d del R.no S.or D.n Phelipe Quinto q. Dios g.de y prospere en maiores R.nos y Señorios y en su R.l y Sup.mo Consejo de Yndias y otros R.s Consejos audiencias y tribunales de quales q.r partes que sean y pida y suplique q. en remuneracion de los meritos y seruicios del otorg.te y los de sus maiores se le hagan quales q.r mrd o mrds de las q. S.M. probee p.a estos R.nos y Prov.as del Peru y otras p.tes assi en materia de gracia como de justicia y conseguidas que sean las aceptara en nombre del otorg.te o suplicara dellas con el respecto y veneracion deuida y pedira se le buelvan a hazer de nuebo sobre lo qual hagan y presenten memoriales suplicas pedimentos requerim.tos citaciones protestaciones alegaciones defensiones pedir terminos hacer pruebas presentar testigos abossar tachar contradecir concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar y seguir las instancias y ultima m.te haga todo los otros y demas actos y dilig.as judiciales y extrajudiciales q. convengan de se hazer hasta q. las dhas pretensiones tengan cumplido efecto y conseguidas que sean sacaran las R.s cedulas titulos testim.os y los demas desp.os q. fueren necess.os q. remitira a esta ciu.d p.a vno dos o mas duplicados en la primera ocasion q. se offresca dirigiendolos y consignandolos al otorg.te y en todo se a de arreglar el dho S.or Conde a la instruccion del otorgante q. a de tener tanta fuerza y actividad como si fuesse instrument guarentisio = Y assimismo le da poder p.a pueda obligar al otorg.te hasta en cant.d de dos mill p.s de a ocho R.s q. buscara pres

tados á dicha y Credito de Nosotros ps. Con todos los mas efectos
de Comunica Cocha Instruccion dándose por Entendido Dellos con
Fee ó Renunciacion de la Premisa y Cautela y se obligara a que
hara las pagas alos tiempos y plazos En ella ps. y lugares se asentare
Con mas los Intereses y Riesgos de Tierra y Mar que hasare y hubieren
Condiciones En los Comercios de las ps. donde la dicha Cant. se toma-
re y otorgara la Escritura o Escrituras q fueren Necesarias para
que les quiera Escrib.s contenidas las Premisas Cautelas y Fir-
mezas q han de ser otorgadas ps. su Entero Cumplim.to Sumisiones y Re-
nunciaciones de Leyes Poderio alas Justicias de Su Mag.d y Cautela
Grauenigia En forma q dela Suerte y Manera q por el Reyno
q se hizieron y otorgaron Autos ps. de Veytia dende Luego q
Entodo tiempo las hara y otorga aprueba y Ratifica y se obliga alas
guarda Cumplira pagara y hauer por firmes como En ella se Rea-
da Madrellas Seonte Nore y declarare y Como a sus otorgamientos q
quiere presente: Que el Poder q ps. todo lo sumario, y sobre dicho se Refie
re este le day otorga con sus Incidencias y dependencias libre y llen.o admini-
stracion y facultad q se pueda sostituir con q Revoque y los que hiziere de
nueba vno y mas nombramientos quedandose con este Poder ps. Mas de el y acabados
Dellos dichos sustituto y la primera pagar Cumplim.to dello q Dios y Juro
Dho obligo segun.o y firmo hauiendo y q hauer q sio pida cumplido a Mag.d
Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquiera partes q sean y en especi-
al alas dela ps. y lugar donde se Rinde este Poder hasere sometido a mio
fuero especialidad y de esta Madrellas se sometio, y obligo y Renuncio el
suio propio suo fuero domicilio y Vecindad y la ley q dize q la General
se pierda el fuero ps. q lo executen Competan y apremien a la paga y
Cumplimiento de lo Dho como si fuese por Sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzgada y Renun.to las demas leyes fueros y Dros de
su favor y la gral. q los prohibe y asi lo otorgo y firmo de que
Rueo testigos Man.l de Luza Don Jph. Sayme de Ruste y Antonio
Benito Osorio presentes=

Juan de Castillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru a siete dias
del mes de Diciembre de mil setecientos y treze años ante mi el
Escriuano y Testigos parecio D.n Pedro Diaz de Castro y Bozmo
Peñno de esta Ciud.d = Y. Como heredero de los derechos y Acciones
de D.n Pedro Bandenende y Sanes difunto ag.e S.a Mag.d y dos
grande Suio mãs deba Plaza de Cont.os del derecho q. le mereda ana
Ante el Sr.no dep.to nuestro presidente sobre q. se ofrecio Contradicion
por los ofiziales R.s de estas R.s Cajas y para en este Sup.r Gov.no juez
Qual Semando q. entrase segun Entro y lo firmo D.n Jul.n de Muiua
Teu.te prim.l Contador q. fue de R.s Reales derechos: Y en su Suprimido
de la Vltima volunt.d de dho D.n Pedro Bandenende y q. se oorg.e
dio bastante informacion por Sumario q. expresado en Geronimo de Loayza
le asiste de nombre y heredera de dho derecho de Cont.os = Otorgo que
daua y dio su Poder Cumplido Como dicho q. Requiere y se
necesita a D.n Diego de Almagro y Toledo del Consejo de su Mag.d
en el R.l de Hazienda y Regente de la Contaduria.s y Tribunales
Cuentas de R.no de Santa fee = a D.n Gregorio de Velasco y
Patiño = a D.n Sebastian de Castañeda y Zamudio = a D.n
D.n Ignacio Moreno de R.l orden de Vra S.d de la mãd = Y al
Sr. Presentado D.n Miguel de Altamirano de mismo orden para
q. Inmediate de Cuenta y Representando de Real Comparezcan ante la
Real de Rey nuestro S.r D.n Phelipe Quinto q. Dios g.de y prosperen
muchos Años y Señores los de R.l y Sup.r Consejo de Yndias
Comercio de Sevilla y de la particular formada en ella, y otros R.s
Consejos y Tribunales de q.les q. quieran q. Contro dellos y piden
y Suplican q. Remuneracion de los meritos de los q. pasan
y Calidad la de sus Padres y Abuelos y Demas antepasados de
hayan q.les mãs o mejor de las q. S.M. parece q. los R.s
y Pro.s del Peru dio Armazon de Yglesia Como de fuer. Cuyo formado
de la presente q. da a los ocho Antecedentes asi se ande arreglar = Hecho
pedial m.te Suplican a su Mag.d se sirua de hazer mãd al Gov.r
de la dha Plaza de Cont.os de la Merced anato de q. se R.s dep.s
de la Tenia hecha a Nombre D.n Pedro Bandenende Remunerando

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.



las p.tes meritos y calidad del dho. en q. ha succedido el otorgante como su heredero por no hauer tomado posses.on por los impedimentos q. se le opusieron y conseguidas q. sean las dhas. m.ds las aceptaran en nombre del otorg.te o las repudiaran con el respeto, y veneracion deuida hauiendo en orden a lo referido lo memoriales suplicas pedimentos contradiciones alegaciones defenciones y con facultad de enjuiciar jurar probar recusar bender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y finalm.te hagan todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. en orden a lo referido cada cosa y parte de ello sea neces.o y lo q. el otorg.te hiciera siendo pres.te sin q. p.a conseguirlo sea neces.o otro mas expecial poder p.r q. en este quiere se comprehenda todo q. pudiera expressar y con libre y gen.al administracion y facultad de q. lo puedan sostituir todas las veces q. se ofreciere reuocando unos y nombrando otros quedandose con este poder p.a usar del y a todos releua de costas segun dro. y a la firmesa y cumplim.to de lo q. dho es y fuere fho obligo sus bienes hauidos y por hauer, y asi lo otorgo y firmo el otorg.te sin a q.n doy fee conozco siendo testigos Manuel de Luza Antonio Benito Osorio y D.n Ju.o Jayme de Yuste

Pedro Diaz de Castro

Bozomo

Antte mi

Juan de Auellan
Sno. P.co y Pu.co

Poder
Para
Pleitos
Nacion Pe
Juan Lopez
Davila
al
Dor Pedro de Tapia

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo el Sargento Mayor Don Manuel Fernandez Davila Caballero de la Orden de Calatrava Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú = otorgo y doy mi Poder Cumplido como de drô se requiere y es necesario al Dor Dn Pedro de Tapia Pereira y Xaraua Comissario de la Santa Cruzada Vicario Juez Eclesiastico de Arequipa Provincias de Vilcas Lopez y Cura Coadjutor de la Parroquia de Santiago Apostol Matriz de la Comp.a de Arequipa de la Guarnicion de Sevilla Soldado de la Comp.a de Arequipa de la Guarnicion de el Exmo Señor Virrey de estos Reynos y Tierra firme para hacer viage a las Provincias de Arriba à ambos Semos y cada uno insolidum con poder cumplido facultad que el Derecho requiere y el Primero comienze el segundo lo prosiga y acabe segun y como combiene y mas conbenga en mi nombre y en representacion de mi persona pleitos causas y negocios que tengo y tratare de tener y seguir ante el Señor Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Peru Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de Lima Oydores Alcaldes del Crimen Fiscales Alguaciles mayores Tenientes Asesores Alcaldes ordinarios Regidores Alcaldes de la Santa Hermandad Escribanos Publicos y de Cabildo Alguaciles Mayordomos Procuradores Generales Mayordomos de Propios Rentas Alcabalas Tributos Tesoreros Contadores Oficiales Reales Corregidores Alcaldes mayores Tenientes Subdelegados Curas Vicarios Doctrineros Administradores Encomenderos Caciques Indios Principales Mandones Mitayos Yanaconas Originarios Forasteros Viudas Huerfanos Pobres Miserables Personas Eclesiasticas Seculares y Regulares de qualesquier Ordenes Clerigos Frayles Religiosos Religiosas Abadesas Priores Vicarias Mayordomas Sacristanes Mayores y menores Ermitaños Patronos Capellanes Mayordomos Administradores Colectores

Sello Tercero vn Real años de mil trecientos, y dose. y mil trecientos, y treze.

Q[ue] Vendieren y cobraren otorguen Cartas de pag.[o] Chancelamos y Mr. quitos Latos y los demas Vsados q[ue] les fueren pedidos Con fee ó Renunciacion de la pleuria y Entrepa. Sobre las otras Cobranzas y cuenta q[ue] ande pedir parezcan dentro Nueue.[ve] años Las Partidas y Leyes de Su Mag.[d] y Ordenanzas de quales q[ue] fuero y derecho quieran q[ue] Contra dellas aian y hagan y puedan demandas Respuestas peticiones Requerimi.[tos] citaciones protestaciones querellas acusaciones Embargos y Desembargos Excepciones prisiones Conocimi.[tos] y de Sentencias pregones bonas tranzas y Vonas de Leyes tomas la juren. y Amparo Ellos pidir terminos hazer Pruebas presentar Testigos Escripto Escripturas Testim.[os] papeles y otros Vsados q[ue] saquen de poder de q[ue] los tenga dichos tachen Contradigan Razon sienten acuerden y prouren Apelen y Suplicquen y sigan las Apelaciones y Suplicaciones fechas sean instancias y Sentencias saquen mandamientos Prouisiones Sobrecartas y de Excomunion y Censuras hasta Cabe anatema y las fueren y hagan leer y publicar dondecumpla y presenten los q[ue] contellas se declarare y finalmente hagan todos terminos y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q[ue] Conuengan de se hazer hasta q[ue] las dichas Cobranzas tengan Cumplido efecto: y conseguidas q[ue] sean exe cutadas Sacadas q[ue] les diere quitas Cartas q[ue] Poder q[ue] para todo lo susodho y Sus dependiente se Requiere cumplido y otorgo con todas sus incidencias y dependencias Sin limitacion alguna libre y llenamente administracion y facultad de q[ue] puedan Sostituir todo ó parte dello. Con Relacion. Satisfagan las Deudas q[ue] les pareciere q[ue] sucesion Suya y nombrados y cobren dellos los q[ue] hallaren Cobrado y dandoles las mismas Cartas Of.[o] y demas Vsados quedando Sobre todo lo Buena Via del Poder Cumplido Segundo Su Salua mano y cumplim.[ien]to dello sobre q[ue] fuere hecho ó dicho mis bienes Auidos y q[ue] hauer q[ue] para lo cumplir Obligo Cumplido en Madrid á siete dias del mes de Diz.[iembre] de mill y seiscientos y treze Años. Testigos q[ue] fueron presentes Al Sr. Dor Pedro de Leon y Al Sr. Dor Bernardo de Aguirre Escrivano de Camara Benito Otazio y Juan de Luzuriaga

Manuel Fernandez

ante mi

Juan de Luzuriaga

1063

Ciento y treinta y seis mara vedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

[illegible]

1064

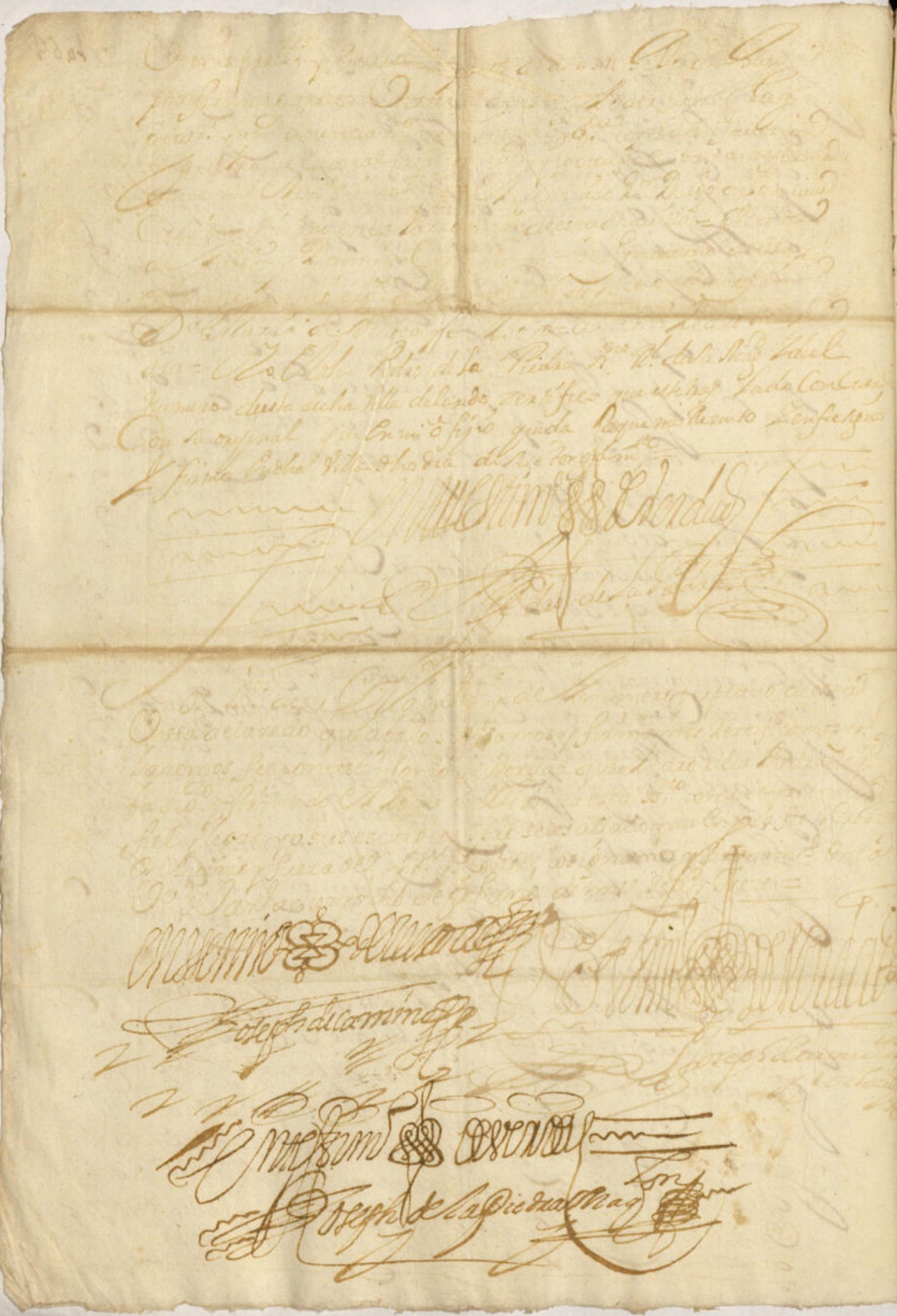

Ciento y treinta y seis maravedis. 1065

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Sirvas.

Dn Man. dela Fuente
En
Dn Josephs de Sierra
y otros

En la Ciudad de los Reyes del Perú a seis (1067)
dias del mes de Diziembre de mill setecientos y treze años ante mi el Escriuano
y Testigos parezio el Capn Dn Manuel de la Fuente Rosillo morador en
esta Corte y dijo que la enfermedad corporal que padece y el temor de la
muerte que cada hora se le representa le ha obligado a hazer su testamento
y por quanto la Dna Maria de Villoria y del Hoyo viuda muger legitima que fue del Capn Dn Domingo
Rosillo Palacios y en virtud del Poder que para ello le tiene dado y otorgado como tutora y curadora
de la persona y bienes de Dn Manuel Domingo Rosillo su hijo y
unico heredero de dicho Dn Domingo que fue en la Villa de Laredo a
quatro de Febrero de mill setecientos y treze ante
Pedro de la Piedra Escriuano Rl y de Numo de dicha Villa cuio Rgo
tiene presente para que conste otorgo que confiere y comprehende en
la mejor forma que de derecho lugar sea y puede ser a favor de
Dn Josephs de Sierra Vallejo Caballero del Orden de Santiago Contador
Mayor del Tribunal de quentas de este Reyno y Corregidor Justicia Mayor
Capitan a Guerra y Alcalde Ordinario de la Ciudad de los Reyes
Madre de Dn Marcos de la Vega y de Dna Josepha de Sierra
Marquesa del Valle de Santiago Encalada Vela Montealegre conjugales hijos
legitimos de dicho Dn Josephs de Sierra Vallejo Caballero del Orden de Santiago
y de la quien vno comunmente dicen voces de palabra media firme y
clara y para el Contenido de la Dna Maria de Villoria
y Rosa en virtud de dicho Poder segun y como
se requiere y expresa y con facultad
Sustituyente Cedula y demas Clausulas Son de Estilo y Costumbre
guna y con la misma facultad de las Leyes Reales Ordenanzas
ons, y para que en Juicio ó fuera de el Sepa Sustituir
Pleitos Causas y Negocios que tiene movidos y
mueua Seguir y proseguir en todo el Estado que
Poder tenga cumplido y bastante de manera que en todo
dependencias libre y Gral administracion y con facultad de
Bienes muebles y Raizes de que pueda hazer
Ventas permutas y demas Contratos que le combenga Sobre
dichos Bienes y fenecerlos y en falta de nombrar otro Apoderado
Poder igualmente como en los expresados y con la Relacion y Cond.
Poder Concedido y en lo otorgo y firmo en Nombre Siendo Testigos
Dn Jph Raymundo Paule Antonio Benito Osorio y
Manuel de Luna presentes

Dn de la Fuente Rosillo

Ante mi
Juan de Luna Escno Rl y Pco

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Villa Imp.l de Potosi á nueue dias del mes de Junio de mil setecientos y treze años ante mi Escriu.no y testigos parece el Cap.n D.n Domingo de Villalobos Vecino de esta Villa, a quien doy fee conozco y en nombre y en voz de D.n Joseph de Mariana Vecino de la Ciu.d de San Juan del Quito y en virtud de Sup.da especial y todo lo q.e sobra de el Cap.n D.n Joseph de Ariaza y Aguirre Vecino y que mill q.s de este d.o Sup.te como fiador mancomunado de el Cap.n D.n Martin Velarde y Tejada por Escritura otorgada ante mi en esta Ciu.d de Quito a ocho de Junio del año pasado de Setecientos y onze ante D.n Diego de Campo Lerondo Escriu.no de su Mag.d como consta en el Recim.to dicho Poder otorgado ante mi Escriu.no y Testigos en Veinte y Seis de Febrero de Año de Setec.os y doze, los que hubos por Instrum.tos Authenticos y con probados Juzgo ante el Pres.te Escriu.no p.r q.e los mienta en este Instrum.to en todos sus Contenientes q.e lo hago en la forma y manera q.e

Aguí el Poder y Escritura de [illegible]

Prengue

Y luego Incontinente el Poder Susodicho Incorporado y viendo el y dicha Escritura q.e dello se Confiere p.r q.e pueda Sustituir Otro q.e le Sostituia y Sostituyo en D.n Joseph Alfonso Mogrovejo Residente en la Villa Imperial de Potosi y en Ausencia Mancomunadamente de las vezes q.e le pareciere en todos Juzgados y Audiencias Reales Eclesiasticos y Seculares de estos Reynos y los demas de su Magestad con igual facultad y la q.l no Contenida se tiene por expresada y Declarada para q.e en nombre de dicho D.n Joseph de Mariana pueda Obrar Judicial y Extrajudicialmente de todo D.n Joseph de Ariaza y Aguirre los Veinte y tres mill q.s de a ocho R.s y costas de los Instrum.tos de Sus Incorporados y por la Causa y Razon q.e mueue de declara Otorgando Cartas y p.r Testimonio en forma quito Lasto, y los demas necesarios con fee de Renunciacion de Lege Jurisdiccion y Cautela y entrega y poder en Derecho ante las Justicias y Jueces de ambos Fueros y Consejo dada Firmada de Juez Escriuano Testigos y Rogados en la Villa de Potosi en dicho dia mes y año y el Otorgante a quien doy fee conozco lo firmo

Ante mi
Joseph Alfonso Mogrovejo
Escriu.no



Sello Real

Sello Segundo Seis Reales años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

En la Villa Nobla y Real Villa de San Francisco del Rincon en diez y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y doze años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Capitan Don Domingo de Labayen vecino de esta Ciudad de los que doy fee conozco = otorga que da todo su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario al dicho Capitan Don Domingo de Labayen vecino de esta Ciudad de los que doy fee conozco para que en nombre de dicho otorgante y en su presentacion y como su misma persona comparezca en todos los Tribunales Reales y Eclesiasticos de esta Ciudad y fuera de ella donde convenga del Capitan Don Joseph de Larrea vecino de esta Ciudad y en ella declare y diga que el dicho otorgante le debe y es deudor de la cantidad de los pesos que parezcan por los libros de cuenta que le tiene dando como pagador del Capitan Don Martin Martinez de Espinosa Juez Comun como mas bastamente contra dicha Escritura de obligacion otorgada a los ocho dias de Enero de dicho presente año parezca que debe dicho otorgante y en caso que parezca que debe alguna cantidad la pague luego que para ello fuere requerido y no lo cumpliendo dentro de quatro dias primeros siguientes de como fuere requerido y de mas tiempo que para ello le diere y señalare dicho Apoderado en virtud de este poder y no lo cumpliendo dentro de dicho

Consecion de sus derechos y acciones a los que
pagaren por otros con que le entrega o re
nunciacion de la excepcion de la non numerata
pecunia leies del entrego y recivo su prueba
termino y las demas de este caso, y si en razon
de dha cobranza de dhos veinte y tres mil
pesos de a ocho reales fuere necesario conti
enda de juicio paresca ante todas y qua
lesquiera justicias y jueces de su Magestad
de dha Ciudad o donde convenga haci
endo pedimentos juramentos requeri
mentos execuciones prisiones embargos
desembargos mejoras oposiciones ventas y
remates de bienes y todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y fueren necesarios hacerse
hasta la real cobranza, y de ella dara
por libres al dho Capitan Don Joseph de
Aranzayaguino como asimesmo al dho
Capitan Don Martin Martinez de Tejada
y a sus bienes y herederos de dha obliga
cion que para todo lo dho y lo incidente y de
pendiente le da este dho poder con libre
y general administracion en lo dho
y expresado sin limitacion alguna
con arrelebacion de costas en forma fa
cultad de que lo pueda sostituir en la
persona o personas que fueren de su satis
facion rrebocar unos sostitutos y nom
brar otros de nuebo y a lo que en bir
tud de este poder hiziere se obliga
el otorgante de estar y pasar en toda
forma de derecho, en cuia razon haga

todas las diligencias que convengan 1069
sobre dha cobranza que no por falta de clausula
necesaria dexe de ser de hacer lo que el otorgan
te pudiera y debiera hacer presente siendo
y asi lo dixe otorga y firma siendo testigos
Nicolas de Toro Juan de Rueda Vengifo
y Juan Navarro = Don Joseph Marsana =
Antemy Don Diego de Ocampo Lisson escri
vano de su Magestad = entre renglones = por falta = Vez
Fuy Presente a su otorgamiento y en fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Sin derecho doi fee

D. Diego de Ocampo Lisson
Escrivano de su Magestad

Damos fee que Don Diego de Ocampo Lisson de quien parece ba signado y firma
do el ynstrumento de suso es tal escrivano de su Magestad como se intitula
y nombra y a sus autos escriptos poderes escripturas y otros quales quiera
ynstrumentos se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudi
cialmente y para que de ello conste da los la presente y en fee
de ello lo firmamos en quito en veinte y siete dias del mes de febrero
de mill setecientos y doze años

Ger. Gomez Jurado
Escrivano de su Mag.

Man de Cevallos y Alarcon
Escrivano de Provincia

Fran Duran
Escrivano

Sirua para los años de mill setecientos y doze y treze en virtud del Auto de S.r Juez privatico.

Seys Reales.

1070

SEllo Segundo Seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Ocampo

En la Muy Noble y muy leal Ciudad de san francisco del quito en ocho dias del mes de junio de mill setecientos y onze años ante mi el escriuano de su Magestad y de los testigos ynfraescriptos los capitanes Don Martin Martines de tejada al Calde de la santa hermandad desta dha Ciudad y Don joseph de asansa y aguino vezinos della a quienes doi fee conosco y el dho Don Martin Martines de texada como principal deudor y el dho Don joseph de asansa y aguino como su fiador y llano pagador que por tal se constituie haziendo como haze de deuda y negocio axeno suio propio y sin que contra el dho principal ni sus bienes sea necesario hazerse excursion ni otra diligencia de fuero ni de derecho necesaria cuio beneficio con el de las autenticas expensas y esperas expresamente renuncian y an bosados juntos de mancomun y solidum renunciando las leies de duobus rex debendi y el autentica presente de fidejusoribus y el beneficio de la diuision y excursion de personas y bienes y todas las demas leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contienen = Otorgan que deben y se obligan a dar y pagar y quedaran y pagaran llanamente y sin pleito alguno al General Don joseph Marsana corregidor y justicia maior desta dha Ciudad, o a quien su poder y causa uviere

y su derecho a representar veinte y tres mill
pesos de ambos reales por otros tantos que
confiesan principal y fiador a ser se los pres
tado en moneda corriente usual haziendo
les amistad y buena obra de que se dan
por contentos y entregados y satisfechos a su
boluntad y porque el rresivo de dha canti
dad de pesos esta fecha antes de aora are
nuncian la exepcion de la non numerata
pecunia ley es del entrego rresivo su prueba
termino y las demas de este caso los quales dhos
veinte y tres mill pesos se obligan debaxo de
dha mancomunidad a pagarlos al dho
General Don Joseph de Marsana y a quien
su poder y causa ubiere de la fecha de esta
escriptura en dos años un mes y medio pues
tos y entregados en esta dha Ciudad y sin perjui
cio de este derecho en otra qualquiera parte
o lugar donde se los pidan y demanden con
las costas de la cobranza llanamente y sin pleito
alguno a cuio cumplimiento paga y satisfa
cion se obligan principal y fiador con sus
personas y bienes muebles y raizes derechos
y acciones avidos y por aver dan poder a las
Justicias y Jueses del Rey nuestro señor de esta
Ciudad y otras partes señores oidores alcal
des de corte Jueses de provincia de esta Real
Audiencia Corregidor su lugarteniente
General y alcaldes ordinarios de esta dha
Ciudad y otras partes a cuios fuero y jurisdi
cion se someten y renuncian el suio propio
domicilio y bezindad y la lei sit convenerit
de jurisdicione omnium Judicum y ultima
pragmatica de las sumisiones para que a todo

lo dho les conpelan y apremien como por 1071
sentencia pasada en cosa juzgada renun
cian todas las leyes fueros y derechos de su
fabor con la que prohiuen general renun
ciacion dellas y asi lo disen otorgan y
firman siendo testigos Francisco de
Borja Manuel Nuñez de la Cruz y Ma
nuel de Bergara orosco vesinos de
esta dha Ciudad = Martin Martinez de
Tejada = Don Joseph de Asansa y aguino =
Ante mi Don Diego de Ocampo Lisson escri
uano de su Magestad =

Fuy Presente a su otorgamiento y en fee dello lo signo y firmo —

Con testimonio de verdad

Sin derecho doi fee

D. Diego de Ocampo Lisson
Escriuano de su Magestad

Damos fee que Don Diego de Ocampo Lisson de quien parese ha signado
y firmado el ynstrumento de suso es tal escriuano de su Magd. como se inti
tula y nombra y a sus autos escriptos escripturas poderes y otros quales qui
era ynstrumentos que ante el an pasado se les a dado y da entera fee y
credito judicial y extrajudicialmente y para que dello conste da
mos la presente y en fee dello lo firmamos en quito en veinte dias
del mes de febrero de mill setecientos y doze años =

Fern.do Gomez Jurado
Escriuano de su Magd.

Joseph Hurtado
Escriuano Receptor

Fran.co Duran
Escriuano Receptor



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Riesgo y sin perjuicio de este Dho en otra qualq.ra p.te y lugar que por la del dho D.n Fran.co Fernandez pidan, y demanden y nros bienes se hallen quier sumos presentes o ausentes llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha de esta Escriptura en diez meses = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver y damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q.r partes q.e para en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta Escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e Jurisdicion y de cada vna de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize q.e el actor deve seguir el fuero del reo del para q.e nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q.e dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y orosoneo favor y la gen.al q.e lo prohive = Y consentimos en traslados de esta Escriptura el vno cumplido y pagado los demas no valgan q.e es fha la carta en la Ciu.d de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Diciembre de mill setecientos y treze a.s y los otorg.es a quienes yo el pres.te escriv.o publico doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes

Juan Bau.ta de Arroyo — Joan Ant.o de Recabarren

Ante mi

Juan de Aucklan
Esno R.o y Pu.co

Juan Garcia Alvarez
Ante mi
Juan de Aucklan
Esno R.o y Pu.co

[illegible] numerada pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o y chancelacion de ellos y lo firmo siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Alexandro de Altuna y Manuel de Luza vecinos de esta dha ciudad

Juan Garcia Alvarez
Ante mi
Juan de Aucklan
Esno R.o y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real, Años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezo.

1073.

Poder
Al Mro de Camº D. Bernardo de Jurmendi da poder
Al Gen. D. Juan de Alarcon
y a otro

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Mro de campo Don Bernardo de Jurmendi Cauallero del horden de Santiago Gentil hombre de la casa de su Magestad vezino desta ciudad de los Reyes del Peru = otorgo por el thenor de la presente que doi mi Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necessario al General D. Juan de Alarcon en primer lugar y en segundo al capitan Juan Bauptista de Zavaleta a ambos juntos y a cada vno ynsolidum con ygual facultad que lo que el vno comencare el otro lo pueda mediar fenecer y acauar y por el contrario para que en mi nombre y representando mi persona generalmente puedan pedir demandar recaudar recivir hauer y cobrar judicial y estra judicialmente de todas y quales quier personas estado calidad o condicion que sean y de sus bienes altaceas y herederos cajas reales y de difuntos jueces justicias depositarios buenos y maestres de naos y rrequas y de quien mas con derecho puedan y deuan todas y quales quier quantias de Marauedises plata labrada y en rreales oro barras joyas esclauas esclauos mercadurias de castillao de la tierra y otros frutos y semillas de ella ganados mayores y menores ropa de casa balumen y otros quales quier generos de hacienda derechos y acciones que yo deua que yo deua hauer y se me debieren hasta el dia de oy y en adelante por escripturas cedulas vales libranzas conocimientos fletamientos fatorages encomiendas fees y partidas de registro obligaciones consignaciones y por herencias mandas legados donaciones restituciones clausulas de testamentos y codicilos poderes y cesiones pleitos lastos sentencias y mandamientos como en otra qualquier manera causa o razon que sea aunque aqui no se declare y de ello especial mencion se requiera de forma que por falta o defecto de poder no defenda de recivir y cobrar todo quanto se me deua y debiere por ynstrumentos simples autenticos o sin ellos y de todo lo que en virtud de este poder recibieren y cobraren den y otorguen cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y los demas recaudos concesion de derechos y acciones a los que pagaren por otros y todos los demas recaudos con fee o rrenunciacion de la pecunia y entrega y sobre las dichas cobranzas puedan parecer y pares-

can ante las Justicias y Jueces de su Magestad y Eclesiasticas Audien
cias y tribunales que con derecho puedan y deuan y hagan pongan y
presenten de mandas pedimentos juramentos citaciones protes
taciones querellas acusaciones execuciones prisiones embargos y de
embargos consentim.to y desolturas pregones ventas trances y remate
tes de bienes pidan y tomen la posesion y amparo de ellos y terminos
ordinarios o ultramarinos y los gozen o renunuen hagan probanzas pre
senten testigos escriptos escrip.ras papeles testimonios y otros recaudos q pidan
y saquen de poder de q los tenga mandam.tos provisiones cartas de justicia y de zen
ras hasta las de anathema q hagan leer intimar y publicar donde combenga
y pedir su cumplim.to abonen tachen recusen contradigan juren autuen y procu
ren ~~abonen tachen contradigan~~ apelen y suplicaciones y sigan las apelaciones
y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias hasta su final con
sion y tasacion de costas haciendo autuando y procurando quanto com
ga de se hacer y lo que yo el otorg.te hiciera presente siendo = y de todo lo q cobra
ren executaran el orden que yo les diere por mis cartas misiuas q el
der que para todo lo dho y su dependiente se requiere y es necessario es el
y otorgo a los sobredhos con insidencias y dependencias sin ninguna
limitacion libre y general administracion y facultad de q lo pueda
sostituir en q les pareciere reuocar unos y nombrar otros q dan
dose espre con este poder q usar del y a todos relevo de costas segun de
cho = y cobrar de los sostitutos lo q hubieren cobrado y darles mismas
cartas de pago y demas recaudos = y a la firmeza y cumplim.to de lo q
es y fuere fho obligo mis bienes hauidos y por hauer = que es fho en
la Ciud. de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Dizre de mil
setezientos y treze a.s y el otorgante a q yo el ess.no doi fee conoce
lo firmo de su nombre siendo testigo el Lic.do Francisco Bar
na Don Pedro de Chabarria y Antonio Benito Soro

Dr. de Gurmendi

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pu.

Obligo
D. de Sierra y otro
A
Man. de Belzunze

+ En Zaragoza a [illegible] dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y quatro ante mi Escrivano publico y testigos infrascriptos parecio y fue presente el Capp. D. Ju. de Sierra y Frias vezino de esta Ciudad y del Comercio de Sevilla en virtud de Poder que tiene de D. Ju. Fran.co Laza y de Lee de Sus Leyes de Sevilla = Dijo que por q. D. Ju. Fran.co Laza y de Lee y D. Ju. Fran.co de Sierra y Frias Padre y hijo Vezinos de Sevilla Comerciantes de mancomun y Cada uno insolidum se obligaron a Pagar a D.n Man.l de Belzunze Frey mill y quatrocientos y Sesenta y Ocho Pesos fuertes de plata de Ocho Reales de Plata por Compra que le hizieron de Trigo y Cebada que les entregó en el Granero de Sus Casas de esta Ciudad segun Consta de Carta de Pago que Otorgó ante mi el dicho dia mes y año de la fecha = Pero como dicho D. Ju. Fran.co Laza y de Lee se halla ausente de esta Ciudad y Reynos de España sin dejar Poder bastante para Cobrar la referida Cantidad de dichos Pesos fuertes de plata de Ocho Reales de Plata Como tambien el

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

Carta Executoria dada en favor de Ygnacio Ramirez Cav.º con Eduardo Jo Mor.º de Jesus viuda y por ynorgante de la Comunidad Conuto nuevo. Dada para ambos derechos de ha Manutenzion a favor de Dn Manuel de Belzunze dad. Su fecha en Lima a 6 de Mayo de 1713 años. Presentada en 9 de Junio de dho año. Y para q. se cumpla el Rey nro Señor ordena y mande q. se guarde y cumpla la Real Cedula de su Magd. dada en Madrid a 14 de Agosto de 1712 años q. Su Magd. fue servido de mandar expedir en fauor de Dn Manuel de Belzunze Cav.º del Orden de Calatrava Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Regente de la Real Audiencia de la Plata en los Reynos del Piru y Vicepresidente de la Ciudad de Arequipa y Corregidor de la Villa Imperial de Potosi y Capitan de Mar y Guerra de las Costas de Chile y Provincias de Tucuman y Paraguay y Gobernador de la Provincia de Buenos Ayres y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata en los Reynos del Piru

Carta de pago

Luz de D. Pedro Carrillo y otros a favor de D. Joseph Gonzalez Cabañas 225 ducados 29 de noviembre

En la Ciud. de los Reyes del Piru a veinte y cinco de Abril de mil setecientos y treinta y ocho años en mi el Esno. y testigos parece presente el Sr. D. Pedro Diez del Castillo y Peralta Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Corte que doy fee conozco y confiesso aver recivido del Capn. Don Joseph de Garayalde y Escalante doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho Rs. que de hoy para en fin del mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y treinta y nueve por los corridos de un Censo de Plaza que tiene impuesto sobre su Casa hasta Veinte y nueve de Noviembre del presente año de la fha de esta escritura por cuya satisfacion y reintegro se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma y a no pedir ni demandar mas cantidad alguna por razon de dho Censo antes si a su Cancelacion y entrega y de los corridos atrazados hasta el dia de la fecha de ella se obliga a hacer todos los autos y diligencias que combengan con Escritura publica y para su firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y le firmo siendo testigos D. Sal. Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Storno y Manuel de Luza presentes en esta Ciudad = Vale =

Pedro Diez del Castillo

Ante mi
Juan de Huertas Escno. Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi Escno. Rl y testigos parece presente el Sr. D. Pedro Diez del Castillo y Peralta Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Corte que doy fee conozco y confiesso aver recivido del Capn. Don Joseph de Garayalde y Escalante doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho Rs. que de hoy para en fin del mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y treinta y nueve por los corridos de un Censo de Plaza que tiene impuesto sobre su Casa hasta Veinte y nueve de Noviembre del presente año de la fha de esta escritura por cuya satisfacion y reintegro se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma y a no pedir ni demandar mas cantidad alguna por razon de dho Censo antes si a su Cancelacion y entrega y de los corridos atrazados hasta el dia de la fecha de ella se obliga a hacer todos los autos y diligencias que combengan con Escritura publica y para su firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y le firmo siendo testigos D. Sal. Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Storno y Manuel de Luza presentes en esta Ciudad = Vale =

Pedro Diez del Castillo

Ante mi
Juan de Huertas Escno. Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi Escno. Rl y testigos parece presente el Sr. D. Pedro Diez del Castillo y Peralta Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Corte que doy fee conozco y confiesso aver recivido del Capn. Don Joseph de Garayalde y Escalante doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho Rs. que de hoy para en fin del mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y treinta y nueve por los corridos de un Censo de Plaza que tiene impuesto sobre su Casa hasta Veinte y nueve de Noviembre del presente año de la fha de esta escritura por cuya satisfacion y reintegro se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma y a no pedir ni demandar mas cantidad alguna por razon de dho Censo antes si a su Cancelacion y entrega y de los corridos atrazados hasta el dia de la fecha de ella se obliga a hacer todos los autos y diligencias que combengan con Escritura publica y para su firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y le firmo siendo testigos D. Sal. Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Storno y Manuel de Luza presentes en esta Ciudad = Vale =

Pedro Diez del Castillo

Ante mi
Juan de Huertas Escno. Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi Escno. Rl y testigos parece presente el Sr. D. Pedro Diez del Castillo y Peralta Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Corte que doy fee conozco y confiesso aver recivido del Capn. Don Joseph de Garayalde y Escalante doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho Rs. que de hoy para en fin del mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y treinta y nueve por los corridos de un Censo de Plaza que tiene impuesto sobre su Casa hasta Veinte y nueve de Noviembre del presente año de la fha de esta escritura por cuya satisfacion y reintegro se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma y a no pedir ni demandar mas cantidad alguna por razon de dho Censo antes si a su Cancelacion y entrega y de los corridos atrazados hasta el dia de la fecha de ella se obliga a hacer todos los autos y diligencias que combengan con Escritura publica y para su firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y le firmo siendo testigos D. Sal. Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Storno y Manuel de Luza presentes en esta Ciudad = Vale =

Pedro Diez del Castillo

Ante mi
Juan de Huertas Escno. Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi Escno. Rl y testigos parece presente el Sr. D. Pedro Diez del Castillo y Peralta Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Corte que doy fee conozco y confiesso aver recivido del Capn. Don Joseph de Garayalde y Escalante doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho Rs. que de hoy para en fin del mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y treinta y nueve por los corridos de un Censo de Plaza que tiene impuesto sobre su Casa hasta Veinte y nueve de Noviembre del presente año de la fha de esta escritura por cuya satisfacion y reintegro se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma y a no pedir ni demandar mas cantidad alguna por razon de dho Censo antes si a su Cancelacion y entrega y de los corridos atrazados hasta el dia de la fecha de ella se obliga a hacer todos los autos y diligencias que combengan con Escritura publica y para su firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y le firmo siendo testigos D. Sal. Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Storno y Manuel de Luza presentes en esta Ciudad = Vale =

Pedro Diez del Castillo

Ante mi
Juan de Huertas Escno. Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi Escno. Rl y testigos parece presente el Sr. D. Pedro Diez del Castillo y Peralta Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Corte que doy fee conozco y confiesso aver recivido del Capn. Don Joseph de Garayalde y Escalante doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho Rs. que de hoy para en fin del mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y treinta y nueve por los corridos de un Censo de Plaza que tiene impuesto sobre su Casa hasta Veinte y nueve de Noviembre del presente año de la fha de esta escritura por cuya satisfacion y reintegro se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma y a no pedir ni demandar mas cantidad alguna por razon de dho Censo antes si a su Cancelacion y entrega y de los corridos atrazados hasta el dia de la fecha de ella se obliga a hacer todos los autos y diligencias que combengan con Escritura publica y para su firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y le firmo siendo testigos D. Sal. Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Storno y Manuel de Luza presentes en esta Ciudad = Vale =

Pedro Diez del Castillo

Ante mi
Juan de Huertas Escno. Rl y Pco

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi Escno. Rl y testigos parece presente el Sr. D. Pedro Diez del Castillo y Peralta Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Corte que doy fee conozco y confiesso aver recivido del Capn. Don Joseph de Garayalde y Escalante doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho Rs. que de hoy para en fin del mes de Mayo del año que viene de mil setecientos y treinta y nueve por los corridos de un Censo de Plaza que tiene impuesto sobre su Casa hasta Veinte y nueve de Noviembre del presente año de la fha de esta escritura por cuya satisfacion y reintegro se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma y a no pedir ni demandar mas cantidad alguna por razon de dho Censo antes si a su Cancelacion y entrega y de los corridos atrazados hasta el dia de la fecha de ella se obliga a hacer todos los autos y diligencias que combengan con Escritura publica y para su firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y le firmo siendo testigos D. Sal. Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Storno y Manuel de Luza presentes en esta Ciudad = Vale =

Pedro Diez del Castillo

Ante mi
Juan de Huertas Escno. Rl y Pco



Sello Tercero vn real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Ellas con el respeto y veneracion deuida y pedimos se me bu
ha hazer de nuebo y de todo sacaran las R.s cedulas titulos testimonios
y demas despachos que fueren necess.s que me remitira a esta Ciud.d por vno dos
duplicados en las pim.as ocasiones que se ofrezcan a mi dirigidos y consignados
y en todo executaran el orden que se contiene en la instruccion que
al dho D.n Fran.co a quien assimismo doy poder p.a que gen.a m.te pueda pedir
mandar recaudar recuda hauer y cobrar judicial o extrajudicial m.te
todas y quales q.r p.as q. sean y de sus bienes albaceas y herederos ca
reales y de difuntos juezes justicias depositarios dueños y m.ses de Naos
Requas y de q.n mas con dro puedan y deuan todas y quales q.r cantidades
de pesos plata labrada oro barras joyas preseas heredades ropa
de casa balumen y otros quales q.r generos de hauienda que se me deuan hasta
de oy y deuieren en adelante en virtud de escripturas de obligacion
los vales libranzas conocimientos letras cedulas fatores encomiendas
todas de [illegible] herencias restituciones mandas donaciones clausulas
testam.tos cuentas de libro corrientes o fenecidas y alcanzes de ellas y q.e
personas ayan cobrado en virtud de mis poderes y por pleytos lastos sen
y mandam.tos como en otra qualq.r manera causa o razon que sea aunque a
no se declare y de ello especial mencion se requiera de forma que por fa
o de fecho de poder no dexe de resibir y cobrar todo q.to se me deua y deuiere
por instrumentos simples autenticos o sin ellos y de todo lo q.e resiuiere
y cobrare otorgue cartas de p.s chanselaciones finiquitos lastos con
cesion de dros y acciones a los q. pagaren por otros y los demas rec
que les fueren pedidos con fee o renunciacion de la pecunia y entrega
y assimismo le doy este dho poder p.a que me pueda obligar y obligue a
tor de la pers.a o personas que hallare y se concertare hasta en cant.d de
dos mill p.s de a ocho R.s con mas sus intereses y riesgos de tierra
que buscare prestados a mi dita y credito assi por tantos prestados en
R.s como por otra razon que tenga p.a ello dandose por entregado
de la dha cant.d con la misma fee o renunciacion de la pecunia
y entrega y me obligara a que hare las pagas a los tiempos

y plazos y en las partes y lugares q̃ asentare y se consertare: otorgan
do sobre ello q̃ ante qualesq.ra escriv.os la escriptura ô escripturas que
fueren necess.as con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmessas sumisio
nes y renunciaciones de leyes poderio a las justicias y Juezes de su Mag.d
sumision a ellas y clausula Guarentigia en forma, q̃ de la suerte y
manera q̃ por el dho D.n Franz.co de Aguirre se hizieren y otorgaren
Yo desde luego p.a en todo tiempo las hago y otorgo apruebo y ratifico y
me obligo a las guardar cumplir pagar y hazer por firmes como en ellas
y en cada una de ellas se contubiere y declarare y como si a su otorgamiento
fuese pres.te Y assi me le doy Poder p.a q̃ sobre las dhas pretenciones y cobran
zas pueda parecer y parezca ante las justicias y Juezes de su Magestad y
Eclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesq.r partes q̃ sean q̃ con dr.o
deva y haga y presente demandas respuestas pedim.tos requerimientos
citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos exe
cuciones priciones contentim.tos y desolturas pregones bentas tranzes y remates de
bienes tomar la posesion y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas
presentar testigos escriptos escripturas testimonios papeles y otros recados
q̃ saque de Poder de q.n los tenga a bone tache contradiga recuze jure
acuse procure apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones
por todos grados instancias y sentencias saq.e mandamientos Proviciones
sobre cartas y de excomunion y censuras hasta las de anatema y
las jure y haga leer y publicar donde converga y presente lo q̃
con ellas se declarare y finalm.te haga todos los otros y demas autos
y dilig.as judiciales y extrajudiciales q̃ convengan de se hazer
hasta q̃ las dhas cobranzas y demas q̃ va expressado tenga cumplido
efecto: q̃ el Poder q̃ p.a todo lo susso dho, y su dependiente se re
quiere ese le doy al dho D.n Franz.co con incidencias y dependencias
libre y gen.al administracion sin limitacion alguna y facultad de
q̃ lo pueda sostituir en todo ô parte en q.n y las vezes q̃ le pareciere
revocar unos y nombrar otros quedandose sp.re con este Poder
p.a usar del y a todos relevo de costas segun dr.o Y a la firmessa
paga y cumplim.to de lo q̃ dho es ~~oblig~~ y fuere fho obligo mi
pers.a y bienes havidos y por haver y doy Poder cumplido a las
justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q̃ sean y en especial
a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las p.tes y lugares donde

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez. y mil setecientos, y trezc.

En Nueve deste Cabildo Justicia Regimiento estando juntos Señores Don Juan de Cuellar Alcalde ordinario de primera elección y Don Manuel de Luza Regidor Alferez Real de esta Ciudad y Don Pedro de Lozano Regidor Alcalde ordinario de segunda elección y Don Juan de Cuellar Regidor

Poder
Jorge de Lugo
Juana de Lugo
50 P.

En quanto esta Carta Vieren como yo D. Jorge de Lugo Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru y Vezino desta de Santiago del Nuevo de Chile estoy depuesto con el favor de Dios en mi cuerpo estando enfermo = otorgo y conozco y digo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre Señora nuestra para que ruegue por ella a su precioso hijo = Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia mayor de esta Ciudad en la parte que mis albaceas nombrados dispusieren = Item declaro que yo he estado casado segun orden de la Santa Madre Iglesia con Doña Juana de Lugo mi legitima mujer = Item declaro que yo he tenido por mis hijos legitimos a Don Jorge de Lugo y a Don Juan de Lugo y a Don Diego de Lugo y a Don Pedro de Lugo y a Don Francisco de Lugo y a Don Antonio de Lugo y a Don Alonso de Lugo y a Don Gaspar de Lugo y a Don Fernando de Lugo y a Don Luis de Lugo y a Don Cristobal de Lugo y a Don Gabriel de Lugo y a Don Miguel de Lugo y a Don Agustin de Lugo y a Don Bernardo de Lugo y a Don Ambrosio de Lugo y a Don Lorenzo de Lugo y a Don Ignacio de Lugo y a Don Felipe de Lugo y a Don Ramon de Lugo y a Don Vicente de Lugo y a Don Manuel de Lugo y a Don Jose



Sello Tercero vn R.l años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

[illegible] Doña Ysabel [illegible] Vezina de esta Ciudad de Cadiz [illegible] Dn Juan [illegible] Vezino de esta Ciudad [illegible] Dn Juan [illegible] Vezino de esta Ciudad [illegible] Dn Juan [illegible] Vezino de esta Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dozedias de Mesde Diciembre de mill Seis.os y treze a.os ante mi Escriu.a y testigos parece D.n Nicolas de Ontañon Gen.al dela Caualleria de la Cu.a de Ulloa y sa Prov.al hijo lex.te del Ex.mo S.or D.n Simon de Ontañon y Zarra Caualiero del orden de Santiago Natural de los Reynos de Espña de la Merindad de Aguilmeza inmediato dla Villa de Sarmiller Montañas de Burgos y de D.a Juana Alamo de Cordoba natural de la Ciu.d de Sanctander del Obispado de conde los doi fee a quien doy fee conozco = Y otorgo que dexaua y dio su Poder cumplido como de drho se requiere y el mesmo a los S.S. D.r D.n Fran.co Xauier Goyeneche Consejero de la Reyna nuestra S.or D.n Fran.co Xauier Goyeneche Cau.o de la orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d Hazienda y Consejero en el R.l y Sup.mo de Yndias D.n Sebt.n Baz.a Lozano y D.n Domingo de la Cantella Ybarra y Rodaeatana Cau.o de la orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d Hazienda y Secretario de la Sup.ma y Gen.al Ynqu.on Vezinos todos dela Corte y Villa de Madrid ausentes Juntos y acada uno de por si insolidum con igual facultad para q.e en nombre de Su Mag.d Comparezcan ante la Catholica Mag.d del Rey nro S.or q.e Guarde Dios y por ante el mro de Camara de Yndias que al presente es y los demas q.e en su Rl nombre y el Consejo y Camara de Yndias y demas Tribunales y Juzgados de estos Reynos y fuera de ellos se requiera y combiene y acciones ordenes y por el Contrario pido y en nombre de los otros q.e Representando su Persona Comparezcan ante la Catholica Mag.d del Rey nro S.or q.e Guarde Dios y por ante el mro de Camara de Yndias que al presente es y los

Sello Tercero Vn p.al años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

q tiene representando p.a ello los actos positivos y limpie
q califiquen la nobleza hidalguia de sus Padres y haviendose actua
las pruebas y conseguida q sea la dha mrd sacaran los despachos
q se acostumbran dar y la dispensacion para q pueda resevir el avito y
marse Cavallero en estas Prov.as del Peru donde se hallare el otor
atento a los impedimentos con q se halla p.a resevir el dho avito al
Santo Convento haviendo en todas las dhas pretenciones las
mas diligencias Judiciales y extrajudiciales q el otorg.te hizie
siendo presente y se requieran p.a q se consigan las dhas merc
o mercedes las quales aceptaran en nombre del dho D.n Nicola
o suplicaran de ellas con el respecto y veneracion devida
pediran se le buelvan a hacer de nuevo y de todo sacaran las
R.s cedulas titulos testim.s y demas desp.os q fueren necess.
te remitiran a esta Ciu.d p.r uno dos o mas duplicados en
prim.as ocaciones q se ofrescan y en todo se arreglaran a las instru
del otorgante q les remite en esta Pres.te ocacion sin exceder
ellas en manera alguna que el Poder q p.a todo lo suso dho y
dependiente se requiere esse da y otorga a los referidos sin
Conmisidencias y dependencias sin limitacion alguna libre y
administracion facultad de sustituir las vezes q se ofrecen
revocar sustitutos y nombran otros quedandose con este Poder
usar del y a todos releva en forma y a la firmesa y cumplim.to de
q uno es y fuere fho obligo sus bienes havidos y p.r aver y asi lo otorgo
firmo de su n.re siendo testigos Manuel de Luza Antonio
Osorio y D.n Jayme de Ruiz vecinos de esta dha ciu.d =

Nicolas de Urtaneta

ante mi

Juan de Avellan
Sr.no R.l y P.co

✠

En Real

Sello Tercero en Real [illegible]
de mil setecientos, [illegible] dose
y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treze Ante mi Escriuano y testigos pare ció el Cap.n D. Augustin de Berris Vezino Cesapalhaui. a quien doy fee conozco = Dijo q. Dios le auia dado buen suzesso en quanto auia pretendido y q. en virtud de Poder que tiene de D.n Ju.n de Bizcarra y Arrambar Cau.o del Orden de Alcantara Vezino de la Ciu.d de Cuzco y de Santa Maria a D.n Miguel Antonio de Berruecos Vezino de la Ciu.d de San Sebastian y del orden de Santiago y a D.n Antonio de Ayala Vezino de la dha Ciu.d ausen tes los dos Sus Poderdantes y a cada uno de por si insolidum con igual facultad q. el uno comen sare el otro ô otros q. puedan mejor seguir y acauar y por el contrario q. el nombrado en su nombre del dho. D.n Miguel presentando la peruma Compareciendo ante Mag.d el Rey nro. S.r Phelipe Quinto q. Dios g.de y otros pere en muchos Rnos. y Señorios y Supl.te de dho Consejo de Indias y otros Rnos. y Señorios y Supl.te de dho Consejo de Guerra y pidan y suplique en atencion a los meritos y Seruicios de dho Su Padre q. dezia Antezesor le haga merced ô mas de los Mag.d pueda q. los Rnos. y pro. del Peru ai en Armada de Espa.a como de ante. acostumbrado le reconozcan q. se le reconozcan q. se le haga gracia de ellas pidiendo se le haga el merced sobre lo qual hagan y presenten peticiones Suplicas Alegaciones Memoriales pidan Jeuni nos hagan pruebas presenten Testigos abonen tachen Contradigan Reuzen quien procuren juren apelen y Suplequen y en fin hagan todo aquello q. conuenga Siendo presente hasta la Conclusion de las dhas peticiones y Consiguda q. sean Sacasen las R.s Cedulas dhos Testimonios y demas despa. q. fueren menes. q. pidan a dha Ciu.d por Mo dos ô mas dup.s Angeles de Oro y de Yusti misma da Poder a los Regidos d.a q. los puedan obligar y obligen a Fauor de Sauer. ô personas q. Sallaren y Seconcertaren Sacando Cant.d de Testimo. q. dezho R.l con mas los premios emolumentos del Suplente. y Riesgo buscando los abita y Credito de dha q. Conbenidos en lo q. comunica a los otros apoderados q.

por sus instrucciones a q̃ se an de arreglar dandose por en-
gados de ellos con fee o renunciacion de la pecunia y entrega
tre ello otorgaran las escrepturas q̃ fueren necess.as obligandolo a
hara las pagas a los tpos y plassos y en las p.tes y lugares q̃ as-
teran con las clausulas q̃ convengan p.a su cumplim.to y m.
validacion renunciaciones de leyes poderio a las justicias su
mision a ellas y qual clausula guarentigia en forma: q̃ de la
suerte y manera q̃ por los susodhos o qualq.ra insolidum se hicieren
y otorgaren p.r ante quales q.ra escriv.s el otorg.te desde luego p.a en todo
tiempo las haze y otorga aprueba y ratifica y se obliga a las quales
cumplir pagar y auer por firmes como en ellas y en cada una
de ellas se contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos
fuesse pres.te que el poder q̃ p.a todo lo susodho y su dependiente se reg.
esse les da y otorga con insidencias y el p.r dencias libre y gen.al admini-
cion en q.to a lo dho sin limitacion alguna y facultad de q̃ lo pueda
sostituir en q.n y las veces q̃ les pareciere revocar unos y nombrar
otros q̃ dandose con este poder p.a usar del = y a la firmessa paga
cumplim.to de lo q̃ dho es obligo sus bienes hauidos y p.r hauer
y dio poder cumplido a las justicias y juezes de su
Magestad de quales q.r partes q̃ sean y en especial a las de
esta dha ciu.d y a las demas de las p.tes y lugares donde en
virtud de este poder fuere sometido a cuio fuero se sor-
te p.a q̃ lo executen al cumplim.to de lo q̃ dho es como si
fuesse p.r sentencia passada en autoridad de cosa juzg.da sobre
renuncio las leyes fueros y dros de su fauor y la gen.al q̃
prohiue y el otorg.te lo firmo de su n.re siendo testigos p.r
Jul. Jayme de Ruiz Antonio Benito Osorio y Juan de Luz

Augustin de Beroiz

Ante mi Juan de Huellan
Ess.no R.l y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero un Real, año de mil setecientos, y
y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill y setecientos y trece años ante mi el Scr.no y testigos parezio Don Lesmes Hurtado de Mendoza Thes.ro de S.M. General Don Joseph Ronquillo Caballero de la horden de Santiago Dn Manuel de la Piedra Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad de Enero de Abrill del año pasado de mill setecientos y ochenta y cinco otorgado ante Pedro Perez Landero Escrivano Publico General de Gouernacion y otros effectos Residente en esta Corte que Doy fee Conozco al otorgante = Y dijo que por quanto el Sr. Marques de Villa Puente Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru Tierra firme y Chile como Almirante y Theniente General de la Armada que fue del Mar del Sur Comendador de la Encomienda de Sotoxarejo en el Horden de Calatrava Comendador de Castrotorafe Theniente Coronel Castellano de la Fortaleza de Callao Gentilhombre de la Camara de su Mag.d Caballerizo que fue del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios aya Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla Gentilhombre de Boca de su Mag.d y Mariscal de Campo de sus Reales Exercitos Don Thomas Palavezin Muxica de Butron y Mendoza Marques de Villa Puente Vizconde de la Puerta Señor de la Casa y Mayorazgo de Muxica en el Señorio de Vizcaya Alcayde perpetuo de la Villa de Portugalete y Santurze Alferez mayor de la Villa de Bilbao y Regidor perpetuo de la Villa de Durango Cauallero de la Orden de Santiago Comendador de Castrotorafe y Sotoxarejo en la Orden de Calatrava

1060

Diez y seis Piezas de Bayetas y de carta de
pago y por libre a dho Sr Marques de lo que
fue a su cargo mediante dho alvaceazgo
y en atencion a lo referido y por constar
a la otorgante por notoriedad ser cierta
la perdida y aprehension de dhas Bayetas
y que fue comprehendida en las treinta y dos suias
lleuo el enemigo y que le quedaron solas diez y seis = otorgo
el thenor de la presente que confiessa hauer Rezeuido y tener
su poder Realmente y con efeto las dhas diez y seis piezas
Bayetas de Seuilla de diferentes colores que le ha entregado dho
llano Dn Mrn Carreño como Podatario y encomendero de dho Sr Ma
de Villa Panes = y de las dhas Diez y seis piezas de
Bayeta de Seuilla se dio por contenta y entregada
satisfacion y porque su Rvo de presente no pareze renuncio
leyes de la entrega prueba del Rezeuo cosa no vista y demas de su tenor
como en ellas se contiene = Con declaracion que la otorgante no ha pagado
dho los gastos y costos de su conduccion aunque ha rezeuido dhas Bayetas
tal presente no se los han de poder de mandar el dho Dn Mrn ni dho Sr
por hauerse asi combenido la otorgante con dho Dn Mrn que atendiendo al desgaste
de la otorgante y lo atrassada de medios que esta y la corta porcion que le quedo
pleo, no le ha querido cobrar los fletes ni gastos y demas costos de su conduccion
la otorgante da por libre al dho Sr Marques y a sus bienes de lo que fue a su cargo como
ay tenor de bienes de dho Sr Dn Thomas = presente dho Dn Mrn Carreño a que doi fee
hauiendo sido y entendido este ynstrumento lo acepta segun y como en el se contiene
bos otorgantes a si lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos
Juan de Santa Cruz Dn Juan Gabriel de Yrazazabal
de Yrazazabal presentes =

Dona Leonor Hurtado Dn Mrn Carreño
de Mendoza de Castro

ante mi
Juan de Arellano
Ssno de S. Fe

V. Real

Sello Tercero un Real año de mil seiscientos, y doze y mil seiscientos, y trece.

En guatro de la Casa Real Corte Nos Dn Agustin y Dn Pablo de Santiago Concha Caballeros de Sn Juan de Calatrava Hermanos Vecinos desta Ciudad de los Reyes de Nuestros Juntos y Demancomun avid de Mno y Cada Vno de nos y de nuestros bienes presentes y Advenideros Como Executores especiales y Expresamte Nombrados por las Leyes de dhos Vienes y la Ausencia presente de la Sra Doña Ysabel de Sn Cristoval Viuda de Dn Miguel Rangel Vecina desta Ciudad y Consorcio de la difunta y Remisio de la Secucion y todas las demas Leyes fueros y Dros de mancomunidad como en ellas se contiene Dimos Otorgamos y Conocemos que debemos y nos Obligamos de dar y pagar y que damos dimos y pagaremos al Sr Dn Ygnacio Sauregui Cau.o de la Orden de Santiago Vecino desta dha Ciudad de Lima Cauallero del Horden y Cauallero de Sn Juan de Calatrava Alcalde de Corte y Regidor desta dha Ciudad por su propia y Causa Sumiere quinientos y sesenta mill nouecientos y treinta y quatro pesos y quatro Reales y medio de ocho Rs de Plata fuerte de Plata corriente de estos Reynos del Piru por Razon de Resto de Cuenta de Cantidad de Plata que por Cuenta

Rº
22
1713

Lleno y firmado

Abezedado

~~Cavadeg.l de Dn. Pablo Patron 1126~~

En el Lic.do Hern.do de Estrago Concha
Retor de Trujillo - y en el Dn. Fran.co Mig.l
Corrijo quero Rio Sn. de Cav.do y Pu.co

1082. 5

Vn Real

1082

En el Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezo.

Arrendamiento

La Madre Soregha

del Colegio

y Ramon de Mena

Sepan quantos esta Carta de arrendamiento vieren como yo la Madre Soregha de la Purificacion Prelada del Colegio de Nuestra Señora del Portichuelo de Sevilla de la Orden de Nuestro Padre San Agustin de una parte, y de la otra yo Ramon de Mena Mayordomo de los Propios y Rentas de la Casa Ayuntamiento de esta dicha Ciudad vecino de esta Collacion de Sn Salvador como tal Mayordomo que soy de dichos Propios y Rentas de dicha Casa Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, otorgamos que damos en arrendamiento perpetuo para siempre jamas, desde oy dia de la fecha de esta Carta en adelante para siempre jamas, al dicho Ramon de Mena para dicha Casa Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, y para los Propios y Rentas de ella, una Casa Meson con todos sus Cuartos, Bodegas, Caballerizas, Corrales, Pozo y Corrumbeles, Agua de pie, y Agua de Pila, que tiene dicho Colegio en esta Collacion de Sn Salvador, que hace esquina a la Calle que va desde la Plaza de San Salvador para la Puerta de Carmona, y

Vn Real.

1083

Sello Tercero. Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze

Testamto de Dn Manuel dela Fuente Castillo y Tello.

En el nombre de Dios todo Poderoso y dela Virgen Santiss.ma su Madre Bendita y Señora nuestra amen conque yo pusiere todas las cosas en buen medio con Fee y dichoso fin = Sea notorio a los que la pres.te Vieren como Yo el Cap.n D.n Manuel dela Fuente Castillo Tello natural de Chiapa de los Reyes del Peru y depositada con Authoridad de Dios Nuestro S.r p.r la de España y fauorecida con el Auxilio nombrado el santos oficios de que es Cap.n de Mar y Guerra D.n Nicolas Agustin Suaro en el Puerto del Callao. Natural y vecino de la Villa de Laredo Cauesa de las quatro dela Costa dela Mar de Cantabria, Castilla la Vieja Montañas, y Arzobispado de Burgos Hijo legitimo del D.n Francisco dela Fuente Santander y Arredo, y de D.a Maria Castillo Palacio y Castillo mis Padres difuntos Juez.o gozen.te de Dios. Estando al presente en Sana Salud y en mi juicio mem.a y entendimiento natural qual Dios mi S.r ha sido seruido darme; Creyendo como firme y verdadera mente Creo y confieso el Misterio de la Santiss.ma Trinidad P.e Hijo y Spiritu Santo tres personas R.s distintas y una Esencia diuina, y creyendo lo demas que Cree y enseña la Santa M.e Yg.a Catholica Romana Debajo cuia Fee y Crehencia Viuido y protesto viuir y morir como Catholico y fiel xpiano y temeroso como firme para mi Vltima Confesion ala Serenis.ma Reyna de los Angeles Maria Madre de Nuestro S.r Saluador y Señora Nra Santo Demi nombre Angel de mi Guarda y los demas Angeles Santos y Santas de la Corte del Cielo p.a q. intercedan con Su Diuina Mag.d perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en carrera de Saluacion por lo qual, y temiendo me de la muerte q. es cosa natural a toda Criatura humana y deseando la saluacion de mi Alma = Otorgo q. hago y ordeno mi Testam.to Vltima y final voluntad en la forma y manera q. Pri.a mente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor q. la crio y Redimio con el precio infinito de su Sangre, y el Cuerpo mando a la Tierra de q. fue formado. Y quando la Voluntad diuina fuere de llamarme a su Mag.d pres.te Rita mando q. si fuere en la mar se sepulte en Sus honras; y si sucediere en los Reynos de Castilla q

Francia, Se Enterrara en la Yglesia de N. Convento de Nuestro Padre
San Francisco en la Capilla y Bobeda de la Terzera Orden por
Ser Seglar della ô en la Bobeda de la Capilla de Nuestra
Señora de la Soledad y Se amortaja para mi Cuerpo con el Abito de
esta Sagrada Religion donde se an Enterrar mi Cuerpo con
Vno es ô Enotra Yglesia p.e ô Lugar, q se pareciere ami Albasea y
Hered.os de Bienes auiendo Eleccion lo dexo como lo demas de Mandas
y Jorma demi Entierro Inquiera la Cruz Alta Cura y Sacristan
de mi Parrochia y Se demas Acompañamiento q como Vno es le pertenece
y Se me Entierre Siendo hora ô Dia Acostumbrado mi Albasea y
quienes se ade decir por mi Alma Tramitra Cantada de Cuerpo pres.
sente y la Limosna del Pan Vino y Zera como se Acostumbra y la Limos-
na de todo se pague demis bienes ——— ——— ——— ———

Item Mando a las mandas Forsosas y Acostumbradas quatro Reales
de Plata a cada una de ellas por una vez con q las aparto demis bienes y
Ytt. mando p.a Redempcion de Almas Christianos Cautivos q estan En
poder de Infieles diez Reales de a ocho R.s de plata por una vez, con declara-
cion q mientras diez Reales de a ocho R.s de plata por una vez, con declara-
cion q mientras no merezcan las Gracias Indulgencias q estan Concedidas a los q dan esta
Limosna por los Sumos Pontifices ——— ——— ——— ———

Ytt. a los Santos Lugares de Jerusalem donde Christo nuestro S.r Obro mu
erto Santa Redempcion diez p.s de a ocho R.s por una vez ———

Ytt. a la Cofradia del Santo Nombre de Jhs como lo Juramentos fun
dado en el Conv.to de Predicadores desta Ciud. Seis p.s por una vez

Ytt. Mando y Mi Voluntad q en esta Villa de Laredo donde
soy natural se digan por mi Alma e intencion quatro mill misas aplicando
las asimismo por las Almas demis Padres humanos y tios; Y por
aquellos con quienes tuviere Jurido parentesco Espiritual como por las
Almas de aquellos ô aquellas con quienes tuviere profesado amistad
Constan bien por las de las personas a q.n en esta vida debiere ô hu
biere debido atenciones, y buenas obras pretendiendo las Almas
por quienes en Purg.a ô Caridad deua aplicar Sufragios de
Dhas misas p.a Alivio y Descanso Demis bienes el
monto de Dhas quatro mill misas dando la Limosna de cada una
la q se acostumbra en esta Villa de Laredo. Y demi Voluntad
que las mill y quinientas misas deellas se Repartan entre los

Vo Bllo.

En el Tercero vn Real sello
de mil seiscientos, y diez
y mil seiscientos, y diez.

Señores Sacerdotes y Curas Beneficiados de la Yglesia Parro-
quial de Santa Maria de esta Villa de Laredo: Villa y quinientas dho
Religiosos de Nuestro P.e San Fran.co de la misma Villa q se entregaran
a Su Sindico o Guardian q sobre el fuere: Y a mill Pesantes se
ande dezir por los Religiosos Franciscos del Convento de Pino que assi
es mi Voluntad

Declaro q no tengo mas cuenta ni dependencia q la q Contra se demanc-
mun con el Cap.n D.n Josep.h de Sierra y Matias de Tres mill p.s de cho
R.s q fueron de Señor D.n Ant.o Fern.do Calderon de la Barca de Lorben
de Calatrava Conde de las Torres y Oydor de esta R.l Audiencia de lo
quales dexo mill Pesantos y noventa y cinco p.s y Seis R.s para cuia sa
tisfacion è aplicado otra Santa Cant.a q mediante D.n Xpoval de Aguibel
Veino de esta Ciu.d de Burgos se incluia en mi Dezion q se obligo depagar
al dho D.n Josep.h de Sierra por Escritura otorg.da ante el pres.te q firman a
Siete de Octubre del año pasado Cenill Seiscientos y doze como alli se declara
y por la quenta al tiempo de dha Cant.a dexo en poder del dho D.n Josep.h los
premios de Sinco Vacas de cho pacuento, lo qual hago para no Caer en
falta por si dho D.n Xpoval no embiare la dha Cant.a auiendose cum
plido ya el plazo de Sinco años dexando Mandado q Conste

Como asimismo q D.n Antonio Quinzo ausente en la Ciu.d de Santia
go de Guayaquil por Escritura otorgada ante el pres.te Escriu.no me debe
quatrocientos y mill dosmill y quarenta p.s como parece de ella de q ha en frente
y mueve de Julio de Mecaro Cenill Seiscientos y treze con plazo de dos
años; los quales le prorrogue con el fin de q buscase Conductor q los
aprovechare en dho Plazo y aun q en dha Escritura se Expresa q
dechos dos Años, es mi Voluntad se le dejen Seis meses mas los dhos
dosmill y quarenta p.s q assi es mi Voluntad

Yasimismo declaro q D.n Augustin Delgado Veino de la Ciudad
de Santiago de Chile me dexo de Cargos

Yte. me debe D.n Balthasar de Torres ciento y quarenta p.s de
Cuenta de Libro q aun q eran doscientos treinta y quatro pesos medio de
quenta en dha ocasion y tambien dixo assi me debia mas; y con q fian

do como conbiene dezirme dhos cuentas y quentas de marzo se celebren
Yt. declaro me debe Ignacio Alcazar de Sotta y Nabarro: este es
En Cazano mio q̃ tubo asistencia En Cassa de Sr. Juan Dn Josep
de la Revilla
Yt. me debe Sd. Beia y Asce de cuenta de Lino ciento y quarenta y ocho p.s
Yt. me debe Phelipe de Espinza y Dª Juliana Perochena su
muger Seiscientos treinta y nueve pesos y quatro Rl. por Escriptura
otorgada ante el presente Escriu. cuio plazo es cumplido: y a cuenta
dha Cant.d me han pagado doscientos y cinquenta pesos, y de ellos
tengo dado Rezibo de lo q̃ me quiero acordar declarolo p.a q̃ conste
Yt. me debe Antonio Melgarejo Vezino desta Ciudad trezientos Setenta
y Seis p.s por Escriptura ante el Referido Escriu. cuio plazo es cum
plido declarolo p.a q̃ conste
Yt. me debe Dª Silbestra de Mazon Viuda de Gonzalo Vicente Ma
zariño trezientos treinta y dos p.s y p.a q̃ los cobre medio Cesion en otra
Casa alta q̃ esta En la Calle de las mantas de esta Ciudad para que
de Su Arrendamiento me vaya haziendo pago y dello q̃ e pedi
do è dado Rezivo a dha Dª Silbestra
Yt. me debe Dn Augustin de Landeras y Juica Setenta y dos p.s q̃ consta
por un papel quien quedo obligado apagar diez p.s cadames a la
persona q̃ Yo nombrase: Los quales quiero q̃ cobrados q̃ sean de aplí
quen p.a los gastos q̃ causare la Recaudacion de las Cantidades que
Expresan los Poderes q̃ tengo de Algunas pers.as de esta España en
los Albaceas q̃ è de nombrar p.a Este Rn.o
Yt. declaro que tengo dado Poder a Dn Josep de Espinosa que passo
ante el pres.e Escriu. a tres de este mes y año de la fha para la
Cobranza de Mro. Phelipe de Espinza Dn Antonio Melgarejo y
Dª Silbestra de Mazon p.a q̃ cobrado q̃ aya las Cantidades q̃
importan los deuitos referidos Trabaje Conellos y se aproueche de sus
interez y Ganancias por Tiempo de dos años y medio Sin q̃ en este
tiempo se le pueda pedir por mis Albaceas: y aora aprobando y
Corroborando esta disposicion mando a los Suzesores asi lo executen
por hazer este bien a Mro Dn Josep: Y declaro q̃ la fha Dª
Silbestra me dio Cert.n auentica p.a cobrar los arrendamientos de
dha Casa alta por ante Don Gregorio de Natalio Escriu.



V. R.

1085

En el Tercero v. Real sello
de mil seiscientos, y doze
y mil seiscientos, y trece

Publico desta Ciudad Su fha encima a Veinte y quatro de
Noviembre delaño pasado de Seiscientos y doçe = Yo el
dho Alcay. dos años y medio cadeno alos dhos mis Albaceas cobren de
dho D. Joseph de Espinosa lo q. Suviere Vcaudado enviando dcho
y Poder desde cuia fha ande correr los dhos dos a. y m. q. ase mi voluntad
Ytt. declaro Venimos alos Reynos de España con D. Francisco Gonzalez de
Quixano quatro mill pesos como Consta del Conocimiento q. hizo quando salio
de Nra Ciudad por el dho año pasado de Seiscientos y doze cuia Cantidad le
entregue p. q. me prevendiese Vn Oficio ó Empleo delos q. Su Mag. pro
bee p. los Rnos. del Peru y fueron incluisos conotros quatro mill pesos q.
dho dho el dho D. Joseph de Saavra: declarolo assi p. q. mis Alba-
ceas tengan Noticia dello para el cumplimto. demi voluntad ———
Ytt. declaro q. Ueno embarcado en dho Navio el Spiritu Santo por
Caudal mio propio adquirido con mi Industria y trauajo Veinte y tres mill
ciento y Setenta p. Sn q. dellos dexa cosa alguna y van en quinze
Caxones numerados desde Vno y marcados con mi marca: En los quales
dhos Caxones se incluien otras Cantidades q. p. pertenecen a distintas
personas de q. consta por Conocimientos q. tengo firmados los quales apue
bo desde luego, y espero dan Entera Satisfacion a su Dueño Con la ayu
da de Dios: declarolo p. q. Conste ——— ———
Asimismo declaro por mias Cuatro p. propio mio ciento y Sn marcos y quatro
onzas de Plata labrada en diferentes piezas que Ueno en mis Petacas ———
Ytt. quatro Caxones de oro y dos Cabrestillos con sus Papeles que pesan
ciento y Catorze Castellanos = Ytt. dho Caxones de plata dorada de
Cuzco = Yten de plata = Yten quatro Vasiadores de Plata dorada = Vna
Campanilla de Plata dorada de Calsto = Yten Vna Copa chapada de
plata con dos marcos = Asimismo dos Relicarios de oro que Ueno
con migo q. todo es mio y assi lo declaro p. q. Conste ——— ———
Ytt. quiero y es mi Voluntad que despues de mi fallecimiento, se saquen de
comun y mas bien parado diez mil pesos Sesmill y Seiscientos pesos
de a ocho R.s q. hazen nueve mill quinientos, y estos se pongan a

Censo Sobre buenas, y Seguras fincas Urbanas y quarteras
en la Villa de Laredo mi Patria, de cuios Reditos quiero
y es mi voluntad gozen Primera mª D. Simón de la Puente Rosi-
llo mi Sobrino lex.mo y los Sus Varones legitimos y de
mas descendientes que fuesen el mayor al menor y el Varon a la Hembra
con forme a la ley de la Sucesion = Y faltando esta linea y descen-
dencia, nombro en el goze de esta mi Renta Anual a los hijos lex.mos
nietos y descendientes de D.ª Maria de la Fuente Rosillo, y por la
de Vos nombro a los de D.ª Maria Concepcion de la Puente
Rosillo, y por falta de Todos la linea y descendencia de Doña
Juana de la Puente Rosillo todas mis Sobredichas lexitimas y
Extinguidas todas las lineas Referidas, nombro por Sucesor
en el Goze de dicha Renta a los Hijos lexitimos y descendientes de
D. Domingo de Rosillo Palacio mi Tio, prefiriendo en todas
lineas el Mayor al menor y el Varon a la Hembra conforman-
dose en todo a la Referida ley de Sucesion = Es mi voluntad-
de imponer sobre esta Capellanía se haga a manera de Vinculo
y Mayorazgo, y no duda luego por esta Clausula la doy por fundada
e impuesta en dicha forma en q.e doy por Incertas y Suplidas todas
aquellas Clausulas y Requisitos q.e de Derecho y Substancia
o Solemnidad deuan ser expresadas p.a Su mayor Validacion y
cumplido efecto: Y con condicion expresa q.e desde que, y cumpla,
que el que poseiere esta Obra y Vinculo ade tener obligacion de
Mandar decir ciento y cincuenta Misas Rezadas cada año, por la li-
mosna Ordin.a q.e sera dicha Villa de Laredo, cuio monto sea de
Sus Suprema mª. delo q.e Rediturare cada año los dhos nueve
mill ducados, aplicando el Sufragio de dhas Misas por el Alma
de mis Padres y Abuelos, y demas nuestros Parientes, cuias Misas q.e
dira el Pariente mas cercano del Poseedor de dho Vinculo, que
a la sazon se hallare de Sacerdote q.e asi es mi voluntad ——
Y lt.e quiero y es mi Voluntad q.e despues de mis dias se Remitan a dha
Villa de Laredo mi Patria tres mil pesos de a ocho de plata f.e
q.e Sempongan a Censo Sobre buenas y Seguras fincas, con la
Hipoteca de ella segurde y Situa como es mi voluntad fundar Un
Aniversario de Misas Rezadas de Legos libre y Exempto de la

Sello Tercero vn. Real año de mil ferecientos, y doze y mil ferecientos y treze.

Jurisdicion Eclesiastica Prague Sito adecirse del Cuydado de los Patrones y Capellanes p.ª q. con sus Rentas Semanden decir ciento y cinq.ª misas Rezadas por mi Alma, y demas por.ª de mi obligacion las quales digan en la S.ª y Lugar q. les paresiere, a los Capellanes q. van nombrados = Ynombro por primero Patron deste Aniversario a dicho D.n Simon de la Fuente Castillo y por Capellanes propietarios del dho Vinculo legitimos q. tubiere mi hermana D.ª Maria de la fuente Castillo quienes lo seran por los dias de su vida sin q. pare perjuicio de la Succesion por q. al tiempo de fallecida sus hijos mis Sobrinos hayan de entrar a gozar desde Aniversario el hijo mayor de mi herm.ª D.n Simon progenitor quedando los demas sus hijos legitimos y descendientes, y a falta de ellos nombro por dhos Capellanes a los hijos de D.ª Maria de la fuente, y a falta de ellos a los de D.ª Maria Concepcion, y por la misma forma a los de Doña Francisca y por la de todos los hijos legitimos y descendientes de mi tio D.n Domingo de Castillo Palacios, y falta de todos los nominados q. dan de ser Patrones y Capellanes en tiempo nombro por dhos Patrones y Capellanes p.ros y perpetuos a los dhos Señores Curas beneficiados mas antiguos de la Yglesia Parroq.ª qual dicho mi lugar y Cas.l Patron absuelva mandar decir las otras misas y nombrar Capellan interinario p.ª q. cada y quando q. sea necesario

Yt. q. para q. mi Voluntad q. de permanente dentro de mis bienes se saque lo q. fuere necesario p.ª q. una Misa de Alba todos los dias festivos se diga una Misa memoria q. de luego mando p.ª todos los dias festivos se diga una misa en la Capilla de nuestra Señora de la Soledad ó del Sagrario q. esta en la Yglesia Parroq.l de Burgos. La misma Yglesia Parroquial q. esta en la Yglesia Parroquial dicha Villa la qual se ade decir a las doce del dia para q. sirua de q. se sirue diariamente en sus ocupaciones y empleados. Y si en dha Yglesia hubiere imposicion de misa de doce en el Caso se diga la misa de la Vna de ella y por cada Vna de ellas sea lo de limosna quatro Reales de Plata, y lo q. de este respecto importe de Capitual se ade sacar del remanente de los dhos mis bienes: de manera q. a razon de quatro Reales de limosna cada misa se diga todos los dias de este dho Año = Ynombro por Capellanes dhos Aniversario a los dhos hijos de dho mi herm.ª y faltando estos a los dhos mis Sobrinas siguiendo la linea de la Succesion y a falta de todos al Pariente mas Cercano = Ynombro por Patron

dicha buena memoria dicho mi Esposo y sus hijos y sucesores; a
falta de ellos a las demas mis Hermanas y sus hijos y herederos con
dan nombrar en la dicha forma del Patronato dejando principal ante cuyas
los dichos Señores Curas; y declaro quando sucedia el Patronato se dejo
dite en personas de todo credito y abono p.a la perpetuidad que
asi es mi voluntad ——— ——— ——— ——— ———

Y Como tambien declaro que dicho mi Patronato de bienes se saque
los que fuere necesario de principal y se imponga a Renta para que
se dé al Capellano y Asimismo dicha Villa de Laredo p.a Cera
obligado a Cumplido tiempo y saquen el Señor Sacramentado de la
Iglesia en publico debaxo de Palio a dar el Viatico a los Enfer
mos luego q. oygan la Seña q. se hace con la Campana de la
Oracion, acudan a la Parroquia, y salgan con delante con Cuerpo
tumenos dejando a Nuestra Señora, y esta Renta se imponga en
buenas fincas p.a q. tenga perpetuidad q. q. anteceyan los dichos
Señores Curas ——— ——— ——— ——— ———

Y Dios quiera, y es mi voluntad, q. mi funeral y Entierro, y honras
sea con mi Alma, no se haga mas Cantidad que la de dos mil
pesos de a ocho de plata q. señalo por Cera q. dicho efecto —
Y Mando q. entre mi Patria y su Comarca se digan por
la mi Alma ordinaria Seiscientas misas por mi Alma y de las
personas a quienes por descuydo y omision sea encargo de algu
na Cosa y Cosa sea alguna restitucion por algun Estado
a mi Cargo varias pendencias de diferentes efectos y por falta de
quaderno q. escrupulos q. sobre esto se puede ofrecer de lo qual nombramos
do a quienes pueda tales encargo decisa alguna y para en caso
contrario grabado Seiscientas misas. Ymando por incarecidora
mente Satisfacion de la Serenisima Virgen y Madre de Dios de la
Soledad y a q. intercede con su precioso Hijo Cristo mi buen Je
sus y quiera me haga lugar en el Tribunal Divino de
esta Suerte. Pido y Ruego a los Santos y Santas de mi
devocion y a todos los de la Corte del Cielo con la misma deprecia
cion. Cumplan las dichas misas Seando Preferidos entre los
Sacerdotes q. huviere en dicha mi Patria, y Comarca: Cuia li
mosna declaro no se comprehenda en los dos mil p.s que señalo
p.a mi Entierro y honras ———

✝

Va Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En. mando, y es mi Voluntad que despues de mis dias se leden y entreguen demis bienes al dho D. Simon de la Fuente Rotillo mi heredº Vezino, desta Villa de Laredo trescientos p. de derecho R. de Plata

si Sucesore fallesido, es mi voluntad sea dedor desta manda sus hijos y

herederos

En. mando se leden a Dª Maria de la Fuente Rotillo mi Hermana ó

à sus hijos y Sucesores trescientos p. de derecho R. si esta fuere

fallesido sus hijos es mi Voluntad sea la manda en dho Don

Simon de la Fuente y Sus Sucesores. Laqual dha mi herm. es casada con

Dn. Phelipe Clemente Tellez.

En la misma forma mando se den a dicha Dª Maria Concepcion

de la Fuente mi Herm. mujer Legma de Dn Carlos de Goyo otros

trescientos p. de derecho R. de plata y si la Susodha hubiere fallesido y

no hubiere hijos a de tocar esta manda en dichos D. Simon y

Dª Maria mis Hermanos y en sus hijos y Sucesores.

En. quiero y es mi voluntad se leden a las hijas ó hijos de mi hermana Dª

Francisca de la Fuente mujer Legma que fue de D. Domingo de Ocaña

cantidad de dos hijas que dexó dha mi hermana a saber mill y docientos pesos

cada una p. Razon de Religiosas y que si mi Voluntad, y deseo

acabe una de Religiosas y que si fuere la una, ala q. le fuere soledad

entregase los dos Religiosas y si fuere la una, ala q. le fuere soledad

mill y quatrocientos p. y ala q. se casare se le darán un mill pesos, y

que quien estado y tomasen dhas mis Sobras ade ser a la Voluntad

y Beneplacito del dho D. Simon mi herm. ó demis hijos, ó Albaseas

q. le nombrase p. los Reynos de España en cuio poder ande Haga

dho dote mill y quatrocientos p. para Estado y tomen Estado. Y si las

dhas mis Sobras fallesieren sin tomar quedo dhos Estados quiero

y es mi Voluntad y es mi manda Quiero en dho D. Simon mi

heredº y demas mis Hermanas y nominadas por iguales partes

Siendo dho Dn Domingo de Ocaña tenga derecho a las mandas

y pago a dichas mis Sobras

En. es mi Voluntad y si dhas mis Sobras hubieren faltado se leden a dho

Dn Domingo de Ocaña = y si fuere una la q. hubiere fallesido

Se deuan descuentos Sin q̃ pueda tener derecho a cobrarla, por q̃
solo mis herederos and Sentar dhas mandas ——— ———
Y Ytt. Q̃ mi Voluntad Se le jen demis bienes a mi Primo Don
Juan Domingo de Morillo y Villoria Vezino q̃ fue deel dho Lr
Ytt. mando a las Personas q̃ ene Tiempo q̃ fallezca en compañia
de mi Señora y Señora q̃ de Dios goze le siruieron en la Casa
Como Son Veinte y cinco p.s a Angela Rosa = a Juana de Cano
Veinte y cinco pesos = a Maria Palacuelos Veinte y cinco pesos
a Juana de Cr Veinte y cinco pesos = a Bautista de Rojas Vein
te y cinco p.s a Maria Ruiz cinquenta p.s = a Angela de Lemon
se otros cinquenta p.s de a ocho R.s de plata Como lo anduuiera los
demas q̃ assi es mi Voluntad ——— ———
Y Ytt. q̃ quiero y es mi Voluntad q̃ de dos mill quinientos cinquenta y seis
pesos y quatro R.s q̃ me quedan debiendo Cierta Cu.a q̃ son los que
an de cobrar las personas q̃ quienes ede dar poder p.a ello, y se me deuen
por Compras y Vales, mando se den despues de mi fallecimiento a
D.n Domingo Lucas de Zamaura mi Ahijado hijo legitimo de el
Gov.r D.n Josep de Zamaura Caballero de Santiago y de Doña
Ana Caballero los Vnmill quinientos cinquenta y seis p.s y quatro R.s
los quales se entreguen a Doña Ju.a Lopez p.a q̃ disponga dellos en
beneficio de dho mi Ahijado como le pareciere y sauiendo llegado a
edad Competente se le entreguen los dhos vnmill quinientos cinq.ta
y seis p.s y quatro R.s a dho D.n Domingo Si fallesiere sin auer
los percibido quiero y es mi Voluntad se impongan a Censo y
Como principal se deje Vna buena memoria por su Alma y las
de Sus Padres y mia cuia Execucion Cometo a dho D.n
Josep de Zamaura a q.n doy facultad y Poder q.a q̃ nombre los
Patronos y Capellanes y señale Limosnas q̃ le parezca ———
Y los dos mill pesos Vsuales q̃ q̃dare de los dhos tres mill
quinientos cinquenta y seis p.s y quatro R.s Sacados los p.s que
Contiene la manda de arriba, se le entregara a Don Josep
de Seuilla y Martinez p.s q̃ Cumpla y Execute Conello lo
q̃ Secreta y primera mente le tengo Comunicado, Sin q̃

Vn Real

Sello Tercero vn Real año
de mil trecientos, y doze
y mil trecientos, y treze.

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Escritura de Testamento Mandas y Legado vieren como Yo Don Joseph de Aguirre Natural de la Villa de Bilbao Señor de la Casa y Solar de Aguirre sito en el Valle de Galdacano Jurisdiccion de la Villa de Durango Vizcaya Hijo legitimo de Don Joseph de Aguirre y Doña Maria Ygnacia de Larrinaga Vezinos que fueron de dicha Villa de Bilbao Estando enfermo de Cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi Juicio Memoria y Entendimiento natural Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana Debajo de cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando poner mi Alma en el camino de la Salvacion Ordeno y Hago mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y quando su Divina Magestad fuere servido llevarla de esta Vida Mando que mi Cuerpo sea Sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora de Begoña de la Villa de Bilbao en la Sepultura que tiene mi Casa y Solar de Aguirre en dicha Yglesia

Mando se digan por mi Alma Cien Misas Rezadas en la Yglesia de Nuestra Señora de Begoña de la Villa de Bilbao

Juan de Noguerol y por la de ambos al dho D. Gaspar
y. en estos Reynos de España y Comisarios de Mi Reyno y aquellos
mandos para Mbarcar y Comerciar Poderes Cumplidos como
mis bienes a los dhos Simón y la Puente Castillo mi primo
y por su falsa a D. Pedro de la Canal Ganancia mi deudo y por su falsa

Vn Real

Sello Tercero v.' Real años 1689
de mil ferecientos, diez
y mil ferecientos y treze.

En el nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Don Simon de la Fuente Rosillo natural de esta Ciudad de los Reyes del Peru hijo legitimo de Don Simon de la Fuente Rosillo mi padre y de Doña Ana de Ortega mi madre difuntos vecinos que fueron de esta Ciudad estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar en mi entero juicio memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolico fiel christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando salir de esta vida en el gremio de la Santa Madre Iglesia Catolica Romana y estando como estoy en mi entero juicio memoria y entendimiento natural por quanto he tenido y tengo noticia de la brevedad con que se acaban los dias de esta vida y la incertidumbre de la hora en que la muerte ha de llegar para que no me coja sin hacer mi testamento y ordenar mi alma y conciencia y mis bienes como deseo hacerlo ahora mientras Dios nuestro Señor me da salud y libre juicio para ello otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y muerte y quando de esta vida fuere servido llevarla mando que mi cuerpo sea sepultado en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad en la Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe donde tengo mi entierro y sepultura y que mi entierro sea con el acompañamiento que parecio a mis albaceas y testamentarios

Mando se digan por mi alma y de mis padres y demas de mi obligacion quinientas misas rezadas de limosna a dos reales cada una

Por
D. Manuel Hendez
Nprova
de Nos.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a diez días del mes de Diziembre de mill setez.tos y treinta años ante el Señor Juez y testigos parezio D. Manuel Hendez Morales Vecino desta Ciu.d dijo q. Con fundamento de Razon y Justicia y Fuero de Nuestra Señora del Rosario de Indios y Negros de esta Ciudad de Colonia y Cuatro Prouincias q. Asiste de Mandado de Colonia y Cabildo de Nuestro Señor Don Fran.co Gonzalez de Vega por la Razon q. Consta de Su Auto q. Le Pronuncio en Seis de Nouiembre de este Año q. Exhibe en Testimonio y Su Carta como Apoderado q. Es

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

1090

Sepase como yo Dn Juan Man.l de Rojas y Solorzano Cau.ro de el or.n de Santiago S.rio de S. Mag.d y de el Virreynato de el Reyno de el Peru Residente al presente en esta Corte con ocasion de pasar a dho Reyno con el referido Empleo otorgo que doy todo mi poder cumplido el que de dro se requiere y mas combenga al S.or Dn Diego Ygnacio de Solorzano mi tio Cau.ro de el or.n de Santiago tambien S.rio de S. M. thesorero de el Consejo de Guerra haciendas de Contrauando y Represalia para que en mi nombre y representando mi propia Persona pueda parezer y parezca ante el Rey nro S.or (que Dios g.de) y señores de el R.l y Supremo Consejo de las Yndias y demas Consejos Justicias y tribunales donde le combenga haga pretensiones presente memoriales pida ayudas de costa y en su razon aga todas las deligencias nezesarias hasta ganar las Zedulas y despachos que conduzgan a su cumplimiento = Y para que Administre arriende veneficie y cobre qualesquiera vienes y hazienda que me toquen y

pertenezcan por qualquiera causa ó razon que sea
assi en esta Corte como fuera della, y para que tome
quentas a qualesquiera Personas que las deua dar y
para ellas nombre Contadores, y pida que las otras
partes los nombren y terzeros en casso de discordia
las apruebe ó contradiga y cobre sus Alcances; Y assi
mismo qualesquier cantidades que se me deuan
ó en adelante se me deuieren por razon de dhas ayu
das de costas, mercedes, Juros, Zensos, Arrendam.tos de
dhos mis vienes y hacienda, prestamos letras que
remita, libranzas ó que en otra qualquiera forma
me deuan y pertenezcan = Y para que en mi nom.re
y como yo mismo pueda obligar y obligue hasta en
Cantidad de Doze mill Pesos Escudos de plata ó
mas sin limitazion buscandolos a daño riesgo o ynte
reses de la manera que pudiere; y para ello me pueda
obligar con mi Persona y vienes auidos y por auer
otorgando la Scriptura ó Scriptoras a fauor de la Persona
ó Personas a quien reciuiere la dha Cantidad con los
vinculos fuerzas y firmezas, renunciaciones de fuero
y leyes que para su validacion en dro se requieran
Y asignando en ellas la paga en la Ciud de Lima

Reynos delas Indias por el termino y plazo que
seles pida, y con sumision alas Justicias y Juezes
de S. M. para que me conpelan al cumplim.to paga
y satisfaz.on de dhas Scripturas por todo rigor de dro.
Y para que pueda hazer qualesquier Ventas de
Vienes ajustes y transaziones, tratos y contratos,
Publicos y Secretos, y las dhas Ventas ajustes y
transaziones las aga en los precios y forma que mas
combeniente sean y le parezca; Y para que pueda
sobre todo o parte delo referido otorgar qualesquiera Scrip
tura o Scripturas de Arrendam.to venta transaziones
y demas que se requiera con todas las clausulas fuerzas
y firmezas que para su mayor validacion combengan
porque las que en qualquiera manera hiciere desde aora
para spre las apruebo y ratifico y quiero bulgan como si
por mi mesmo fueran hechas y otorgadas y jurarlas como
las juro en lo que requiera Juramento, y de todo lo
que recibiere y cobrare de y otorgue cartas o cartas de
pago finiquitos lastos Poderes y Lesiones alos que pagaren
como fiadores de otros con fee de entriega o renunziacion
delas leyes de ella y dela pecunia, y para que me defienda
siga prosiga fenezca y cabe todos y qualesquier Reitos
Causas negozios y dependencias que tubiere pendi
entes, y que en adelante se ofrezcan assi en esta Corte

como fuera de ella en qualesquier parte que sea y para
ello parezca ante qualesquier Juezes, Justicias y tri
bunales assi Eclesiasticos como seculares donde comben
ga presente pedimentos haga Requerimientos protes
tas Litaciones pida Execuciones embargos desembargos
Prisiones Ventas tranzes y Remates de vienes tome
y aprenda su posesion presente testigos escriptos scrip
turas y qualesquier Jenero de pruebas tache y contra
diga todo lo que en contrario se presentare dijere y ale
gare con cluia para todos articulos pida y oyga autos
y sentencias assi ynterlocutorias como difinitibas
consientalas en fauor y delas contrarias apele y su
plique, y siga las tales apelaziones y suplicaziones
en todas ynstancias y dhos tribunales haga Recusa
ziones las Jure y sea parte de ellas gane Lensuras y
paulinas las notifique fije y publique y finalmente
haga todos los demas autos y dilijencias judiciales
y extrajudiciales que sean nezesarias hasta que los
dhos pleitos y dependencias esten fenezidas y acabados
y que todo lo aqui contenido tenga entero y cumplido
efecto que el poder que para todo lo Referido y lo
a ello anexo ynzedente y dependiente se rrequiere
ese doy al dho S.r D.n Tigo Ygnacio de Solorzano
mi tio con libre y general Administracion

y Relevacion en forma y facultad de que lo pueda sobs
tituir por su quenta y riesgo en todo o en parte en la Persona
o Personas que le pareciere Rebocar los sobstitutos y nom
brar otros de nuevo que a la firmeza de todo lo que en
virtud deste poder hiciere y obrare me obligo y pueda
obligar en dhas Scripturas que en virtud deste poder
hiciere con mis vienes y hacienda assi muebles como
Raizes havidos y por aver y doy poder a las Justicias
de S. M. de qualquier parte que sean y que de mis
Causas puedan y deuan conozer a cuio fuero y Jurisdi
cion me someto y Renuncio el mio propio en forma
y la ley sit conbenerit de Jurisdicione omnium ju
dicum y todas las demas leyes fueros y dros de mi favor
con la que proibe la General Renunciacion para que las
dhas Justicias y qualquiera ynsolidum assi me apre
mien a lo cumplir como por sentencia passada en cosa
Juzgada y assi lo otorgo ante el presente Ss.no en la
Villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Abril
año de mill setecientos y cinco siendo testigos = Juan
Fernandez = Diego Alvarez y Fran.co Antonio Rodri
guez Residentes en esta Corte y el S.or otorgante que yo el
Ss.no doy fee conozco lo firmo = D.n Juan Mande Rojas
y Solorzano = ante mi Francisco Suarez =
Yo el dicho Francisco Suarez Escrivano del
Rey nuestro Señor Vecino de esta Villa

de Madrid presente fui a lo aqui contenido y en fee dello lo signe y firme = En testimonio de verdad = Francisco Suarez = Entre Renglones = en =

Concuerda este traslado con el poder original que para este efecto exibio ante mi el Sor Dn Diego Ygnacio de Solorzano Cavo del Orn de Santiago Vecino desta Corte a quien se le bolvio y en fee dello y de que va cierto y verdadero yo Diego Gonzalez Cortes Escrivano del Rey nro Sor Residente en esta Villa de Madrid lo signo y firmo en ella a veinte y cinco de Enero de mill setecientos y treze años

En testimonio de verdad

Diego Gonzalez Cortes

Sostitucion

En la Villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Enero de mill setecientos y treze ante mi el Ssno y testigos el Sor Dn Diego Ygnacio de Solorzano Cavo del Orn de Santiago Srio de S. Mg y su thess Genl de Contravandos y Represalia dijo que el Poder antezedente a su favor otorgado le sobstituie en todo y como en el se contiene asegurando como asegura no le esta limitado en todo ni en parte, y que le tiene aceptado y siendo necesario de nuevo le acepta en el Sor Dn Joseph Melendez Prevendado en la Sta Yglesia de la Ciudad de Lima, y en su falta o ausencia en el Sor Dn ~~Gonzalo~~ Martin de Sagardia Residente en dha Ciud y Reyno de las Yndias, y en falta o ausencia de ambos en el Sor Don

Gonzalo Ramirez Baquedano del Consº de Sª M. ya Oidor en la Rª Audiencia
dela dha Ciu de Lima para que en su virtud hagan Reman y cobren Judicial
y extrajudicialmte de Dn Juan Man de Rosa y Solorzano Señor del Orr
gante Seis mill Pesos Escudos de plata, y asu satisfaz, lo otorgan en fuerza
del expresado Poder y cobrados que sean los Remitan a esta Corte con toda
seguridad, y apoder de Dn Juan de Goyeneche Vecino desta Corte, y para
todo lo demas que se requiera hasta que tenga cumplido efecto lo expresado
sobre que otorgo sobstitucion en forma, y lo Rmo a dhos Señores segun el
Rmdo, y dho los viene en dho poder obligados y lo firmo a quien yo
el no doy fee conozco, siendo testigos Dn Tomas Godar= Dn Josepe Perez
y Dn Juan Chirinoal de Enzio Rmdente en esta Corte= Entre Rng=
nueno= testado lacg= Gonzalo=

Ante mi
Diego Gonzalez Cortes

En Sn Ildefonso a veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil
setecientos y treinta y dos años ante mi Escno del Rey nro Sr. Vecino de esta Villa
de Madrid y testigos parecio presente el Sr. Gonzalez Ramirez Baquedano
del Consejo de Su Mag. Oidor que fue en la Real Audiencia de la Ciudad de Lima
de quien doy fee conozco, y dijo que en virtud de la Real Provision de Su Mag.
que queda inserta en el principio de esta escritura, y de la Sentencia en el mismo
contenida, de que hace presentacion, y pide se le mande dar testimonio en
publica forma, y manda se le entregue el original para usar de su derecho
cuando le convenga, y asi lo pidio y otorgo, y lo firmo de que doy fee.
Gonzalo Ramirez Baquedano

Vn Real

En Tercero vn Real afio
de mil setecientos, y diez
y mil nouecientos, y treze

Sepan quantos el Presente vieren como Yo Dn Diego Gonzalez Cotta y Villa a Veinte y Cinco de Enero deeste año dela fha para q. Vtenga y cobre deDho Dn Juan Manuel de Moxes Seis mill ps. Corrientes de plata y alos plazos q. se obligha en fuerza deste Poder para q. cobrado q. lo aya recaudado los Reciba a poder de D. Jul. de Goyeneche como mas largam.te consta delos dhos Despf. cuio tenor dalabra de q. doy fee y aqui se ha de Dar por Expresado Son como se siguen ——— Aguel Poder y Sostitucion de q.

Prengue

En la Ciudad de Potosi en Veinte y Cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y diez años ante mi Escriuano de Su Mag.d y testigos parecio presente Dn Diego Gonzalez Cotta y Villa Vezino de esta Villa de Vno y otro conocimiento de que doy fee y dijo q. Por quanto Dn Juan Manuel de Moxes y Salazar Vezino de la Ciudad de la Plata Capital de estos Reynos del Piru y Provincias del Rio de la Plata Residente en esta Villa de Presente ausente como Principal deudor y Dn Diego Ignacio Ignacio de Goyeneche Vezino de esta Villa de Presente como Principal deudor y Dn Juan Manuel de Goyeneche Vezino de esta Villa de Presente como Principal deudor y Dn Diego Gonzalez Cotta y Villa Vezino de esta Villa de Presente como Principal deudor y Dn Juan Manuel de Goyeneche Vezino de esta Villa de Presente como Principal deudor y Dn Diego Ignacio Ignacio de Goyeneche

dalas Justicias y Juezes de Su Mag.d asquales q.r partes q.a sean y
Cnqueial y Cnqueial dlas dcha Villa Corte y Corte q dlas dema s
dellas partes y lugares donde q ante q.n esta nra fuere presen
tada. a Execucion q.dando Cumplimiento a lo suso Contenido
Cada una dellas o Somet y Sujeto y Renuncio Mi fuero
propio Jurisdicion domicilio y Vezindad y Privilegio
de la ley q dize que el actor debe Seguir el fuero del
Reo q.e lo Executen Cumplan y agremien a la pena y cumpli-
miento dello q dho es como por Sentencia pasada en Autori-
dad dcha Cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes fueros y dros de
mi favor y la q.e prohibe = Lo otorgo Conozco de esta
Carta y la firmo a q.e presente = Siendo testigos Don Fran.co
Xpoval Arm.o Campillo y Pagador Cordemas Nobra Agan = Fasta
Cuenta Arm.o Campillo y pagador Cordemas Nobra Agan = Fasta
dcho q.e Sabe el dho Otorgante q.e firma = Don Fr.co Jayme Nuñez
Arago y Salme de Cuyo nombre Sirvio dezir Don Fr.co Jayme Nuñez
Arago y Salme de Cuyo nombre Sirvio dezir Don Fr.co Jayme Nuñez
Manuel de Lucas y Antonio Benito Vecinos presentes =

Ante mi D. Joseph Melendez Escrivano
Valdes

Juan de Aguilar
Rubrica

Renun.a
de
D. Fran.co de Rebolledo

En la Villa de Madrid a quatro dias del Mes de Diziem
bre de mil Setez.os ochenta y tres ante mi Escrivano parezio D.n Fran.co de Rebolledo
y Cnzuela Caball.o de Orden de Su Mag.d de la Real Carrera de Caballos
Gentil hombre de la Real Casa y Boca del Rey nro S.r le Conozco y Juro por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho = Dixo q.e
Por quanto el Rey nro S.r le Concedio Facultad para q.e pudiese
Renunciar Renunciase = Dixo q.e Renuncia y Renuncio el Sitio de la
Villa de Navalcarnero q.e Posee en favor de D.n Fran.co Xpoval
Arm.o Campillo y Pagador de Cordemas Nobra Agan Vezino
de esta Villa de Madrid = Y asi lo dixo otorgo y firmo siendo
Testigos Don Fran.co Xpoval Arm.o Campillo y Pagador de Cordemas
Nobra Agan Vezino de esta Villa de Madrid = Don Fran.co Xpoval
Arm.o Campillo y Pagador de Cordemas Nobra Agan Vezino de esta
Villa de Madrid =

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciud.d de Sta Cruz de Tenerife a quatro dias del Mes de Diziembre de mil Setecientos y treze Años ante el Sr. y testigos el D.r D.n Ju.n de Negrete y Pardo Caballero del Orden de Calatrava Cons.r mas antiguo del Juzgado m.r de Provincia de Canarias Alcalde de Corte de la Audiencia que reside en esta Ciud.d Por ante mi Escriv.no de Su Mag.d y Rl. Hacienda parezio Dn Juan Ant.o Lopez Pinto Vezino de esta Ciud.d y dixo que por quanto el Rey nro Señor (que Dios guarde) por Su Rl. Cedula de veinte y quatro de Agosto de este presente año fue servido de mandar se hiziesse Venta de Oficios de Escrivanos de Numero de esta Ciudad y Villa de la Orotava, y Lugar de Garachico, y que para el efecto se hiziesse Almoneda en Publica Subasta, y Remate en Pregones, y Candelas, y que se diesse Posesion a la Persona que mas diere por ellos, y Su Mag.d fuesse servido de Aprovar el Remate, y Almoneda, y Mandar despachar Titulo a favor de la Persona que hiziesse la Mejor Postura, y Puja, y Remate, y Almoneda

que sea la dha mrd sacaran de ella las Reales Cedulas titulos
testim.os y demas desp.os necess.os q remitiran a esta Ciudad en
las primeras ocasiones q se ofrescan dirigidos y consignados al S.or
otorgante: Y en todo se arreglaran los dhos S.res a las Cartas e ins-
trucciones q en esta ocasion les remite cuio conste se a de executar como
si se expressara en este poder: Y sobre lo referido parescan ante
Su Mag.d en su R.l y Sup.mo Consejo de las Indias y otros Reales
Consejos Audiencias y Tribunales q con dro puedan y deuan y
hagan y presenten memoriales suplicas pedimentos requeri-
mientos citaciones protestaciones contradiciones renunciaciones pedir
terminos hazer pruebas presentar testigos escriptos testimonios
abonos tachas apelaciones y suplicaciones siguiendo sus grados
e instancias hasta la conclusion y determinacion de lo q pretendiere
y ultimam.te actue y procure y hagan todo aquello q el dho S.or
otorgante hiciera siendo presente: q el Poder q para todo
lo susodho y su dependencia se requiere e se da y otorga con
insidencias y dependencias libre y general administracion
y facultad de q lo puedan sostituir en todo o p.te en q.n y las
vezes q les pareciere revocar unos y nombrar otros que
dandose siempre con este Poder p.a usar del y a todos
releua de costas segun dro: Y a la firmessa y cumplimiento
de lo q dho es obligo sus bienes auidos y por hauer y da
Poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q. partes q.
sean p.a q lo executen al cumplim.to de lo q se hiziere en vir-
tud de este Poder como si fuesse p.r sentencia passada en autori-
dad de cosa juzg.da sobre q renun.o las leyes de su fauor y
la gen.al q lo prohiue y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Manuel de Luza
y Antonio Benito Osorio presentes

Don Ju.o de Vergara
Pasad.o

ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen- con cuio principio todas las cosas tienen buen medio dhoso y loable fin= Sepan quantos esta carta de testam.to Vltima y postrimera Volumtad Vieren como yo el Lic.do Don Pedro Morcillo Rubio Auñon Presbitero Cura y Vicario Juez Eclesiastico del Pueblo y Doctrina de S.n Pedro del obispado de la Ciud. de la Paz Prouisor y Vicario Gen.l examinador Signodal y Visitador Gen.l de oratorios y Capillas que he sido en dho obispado natural que declaro ser de la Villa de Villa Robledo en la Prou.a de la Mancha R.nos de España hijo legitimo de D.n Pedro Morcillo Rubio Auñon Regidor perpetuo de dha Villa, y de D.a cathalina de la Parra Rincon mis Padres y ss.res Estando en sana salud y en mi entero Juicio Memoria y entendim.to natural y de partida para dhos R.nos de España en el Nauio Francés que esta surto en el Puerto del Callao nombrado el Gran santi spiritus, de que es Cap.an comandante D.n Nicolas Grout Creyendo como firmem.te creo en el Misterio de la ss.ma Trinidad Padre Hijo y espiritu santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que manda y enseña y confiesa nra s.ta Madre Yglesia catholica Romana debaxo de cuia Fee y creencia he viuido y protesto viuir y morir como catholico y fiel Xptiano Ymbocando como Inboco por mi Intercessora y Abogada a la Sp.re Virgen Maria Madre de Dios nuestra ss.ra del Rossario, al Angel de mi Guarda Santo de mi nombre y demas Angeles santos y santas de la corte del Cielo para que Intercedan con nro señor Jesuchristo, me perdone mis Pecados quando de este Mundo Vaya: Y temiendome de la muerte que es cosa Natural a toda Criatura humana y por los peligros y contingencias de la mar Entandilatado Viage; Otorgo que hago y dispongo mi testam.to

En la forma y manera siguiente

Primeram.te Encomiendo mi alma a Dios que la crio y Redimio con el precio Infinito de su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado: el qual quiero que por mi fallezim.to sea amortajado con los havitos clericales y enterrado si falleciere en esta ciud. en el Conv.to Grande de Nro. P.e San Fran.co de ella; y si en otra p.te en tierra en el discurso de mi viage, en la Parrochia a q.n tocare: y si en la Mar, en sus ondas, o en la Yglesia parte y lugar que pareciere a mis alvaceas a cuia eleccion lo dexo como la forma de mi entierro que acompañaran la cruz alta de mi Parrochia cura y sacristan y de mas acompañam.to que pareciere a mis alvaceas a cuya disposicion asimismo lo dexo

Ytt. mando que el dia de mi entierro si fuere ora o sino el sig.te se mediga una missa cantada de cuerpo pres.te cuia limosna se pagara de mis bienes

Ytt. mando se digan por mi alma Mill Missas rezadas cuia limosna ordinaria se pagara de mis bienes

Ytt. mando a las mandas forzossas y acostumbradas, doze pesos a todas ellas con que las aparto de mis bienes

Ytt. mando a los santos Lugares de Jerus Alem donde se obro nra Redempcion quatro pesos de limosna = y otros quatro pesos para redimir Niños Christianos cautivos en tierra de Moros en animo de ganar las gracias concedidas por los sumos Pontifices a q.nes hacen semejantes limosnas

Ytt. Declaro que no devo ni me deven cosa alguna personal y por si acasso deviere alguna cossa (que no me acuerdo) constando ser cierta la deuda, y justificandola mando se pague de mis bienes

Ytt. Declaro llevo a mi cuydado y encargo diferentes cantidades de pesos y dinero y halajas de valor de oro y plata pertenecientes a distintos sugetos y personas que van embarcadas en dho navio por q.ta y riesgo de las personas a q.nes pertenecen para executar con las dhas cantidades y alajas, lo que me hor

Vn Real

1097

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

denan por sus Instrucciones que tengo en mi poder, q las alajas y cantidades que son y a q. tocan y pertenezen, las tengo expressadas en vn libro de Papel comun forrado en Pergamino que lleuo en mi poder y escriuania firmadas de mi nombre desde fojas veinte hasta fojas quarenta y nueue con toda Individualidad y distincion para q. mis aluaceas en caso de que yo fallezca cumplan y executen lo mismo que yo hauia de hacer y executar por dhas Instrucciones y partidas de libro

Itt. Declaro por mis bienes los que se hallaren por mi fallezim.to y constan por diferentes partidas del dho mi libro arriua mencionado de que en caso necessario haran Ymbentario mis aluaceas: Declarolo assi para que conste

Itt. Es mi voluntad q. a Sebastian de Guevara Indio natural de la Prouincia de Nicaragua que es mi criado en caso de acompañarme al Viaje que hago a España, por el amor, fidelidad y cariño que le he cobrado mando se le den de mis bienes quinientos p.s de a ocho r.s para que trauaje y busque la vida

Itt. asimismo es mi voluntad que se le den de limosna de mis bienes a la Yglesia de S.n Pedro donde soy cura en dho Obpado de la Paz vn mill p.s de a ocho r.s para que se gasten y combiertan en el mayor culto y asseo de dha Yglesia

Itt. mando se den de mis bienes quinientos p.s de a ocho r.s a la Yglesia del Pueblo de S.n Juan de Sutiaua en la Prouincia de Nicaragua donde fui cura, que le dexo y lego de limosna para q. se combiertan en el mayor culto y adorno de dha Yglesia porque assi es mi voluntad

Itt. mando se den de limosna de mis bienes quinientos pesos de a ocho r.s a N.S.a de la charidad que esta en la dha Villa de Villa

Robledo donde Naci, que es Una Hermita que esta estramuros
de ella para que dha Cantidad se combierta y gaste en el ma
yor Culto y adorno de dha Sta Ymagen y hermita porque
asi es mi Volumtad

Itt mando se den de limosna de mis bienes Doscientos pe
sos de a ocho rreales para el mayor culto Adorno y Bene
racion de Jesus Nazareno que esta colocado en el Monas
terio de Monjas de Sn Bernardo q esta en dha Villa de Villa Ro
bledo mi Patria porque assi es mi Volumtad

Itt mando se den de mis bienes de limosna trescientos pesos de
a ocho rreales que lego a la Parrochia de Sn Sanseuastian
que esta en dha Villa de Villa Robledo donde fuy Bauptiza
do para que los combiertan en el mayor culto y adorno de la
Yglesia de dha Parrochia que assi es mi Volumtad

Itt es mi Volumtad que de mis bienes se saquen Un mill ps de a ocho rreales
y que estos se Ymponga a censso en fincas seguras y Valiosas
en la Jurisdiccion de dha Villa de Villa Robledo, y con la can
tidad que fructificaren de Reditos se le acuda por todos los dias
de su Vida a Doña cathalina Morcillo mi hermana legma Re
ligiosa professa en dho Monasterio de monjas Bernardas de dha
Villa mi Patria sin que el dho monasterio adquiera derecho ni pro
piedad a dho Principal y solo le ha de tener a los Reditos hasta el
dia del fallezimiento de la dha mi hermana porque por su fin
y muerte, es mi Volumtad que con dhos mill ps se funde Un
Anuierssario de Missas Patronato de legos libre de la Juris
diccion Eclesiastica con cargo de Diez Missas Rezadas de
que seran Patronos los dhos mis Padres y por su fin y muerte
Don Joseph Murcillo mi hermano y por su falta sus hijos
y descientes legitimos prefiriendo el mayor al menor y el
Varon a la hembra con forme a la ley de la Subcesion
y por capellanes los hijos y descendientes del dho mi hermano
q nes han de ser Patronos y Capellanes, y el Vltimo que quedare

Vn Real.

1098

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Ha de poder nombrar Patron, o Patronos paraque, y para nombrar Capellanes y para hacer la dha Fundazn. e Ymposicion con las Clausulas Vinculos y firmezas para su perpetuidad, les doy amplio Poder quan bastante en derecho se requiere y es necessario. Y cumplido y pagado este mi Testamto. Mandas y legados en el contenidos mi funeral y entierro en el remanente que quedare de todos mis Bienes Deudas derechos y acciones y futuras Subcesiones dexo Instituyo y nombro por mis Vniversales herederos a los dhos Dn. Pedro Marcillo Rubio Auñon y a la dha Doña cathalina de la Parra Rincon mis Padres legitimos para que lo que asi fuere lo hayan y hereden con la Bendicion de Dios: Y en caso de hauer fallecido (lo que Dios no permita) nombro por mis herederos a Da. Ana Morcillo Rubio muger legma. de Dn. Alfonso Carrion y Agraz, y al dho Dn. Joseph Morcillo, y a Da. Victoria Morcillo Doncella mis hermanos legitimos para que lo que asi fuere lo hayan y hereden por yguales partes tanto el vno como el otro con la Bendicion de Dios y la mia. Y en caso de hauer fallecido alguno de los dhos mis hermanos, la pte. que le tocare, sea para sus hijos y descendientes y si alguno falleciere sin Subcesion la parte que le cupiere de herencia; se funde otro aniversario Patronato de legos con la misma Subcesion y nominazn. de Patrones y Capellanes y facultad de hacer la fundazion e Ymposizn. y nombramtos. de capellanes y con cargo de que todos los dias de Domingos y fiestas de guardar, se haia de decir vna missa rezada a las diez del dia en dha hermita de nuestra Sra. de la Caridad de dha Villa de Villa Robledo en Beneficio de los Feligreses y Vecinos de ella, y se le daran dos rs. de plata de limosna por cada missa al que la dixere

Y lo que sobrare de la renta de dho anuersario lo per
cuira el Capellan Propietario por Viade Superauit
para ayuda de sus libros y Bestuario y para efectuar
lo asi, les doy el mismo Poder y facultad a los dhos mis Padres
hermano y hermanas para que cada Vno en su tiempo y lugar
hagan la dicha fundazion Imposicion y nominazion que se
preuiene y han de hacer en la Imposicion del anuersario de
los Vn mill pesos de la Vna de las clausulas antecedentes de este
mi testamento guardando en el dho Patronato y nominacion
de Capellanes la Ley de la Subcesion como se prebiene en la
Clausula citada porque asi es mi expressa Volumtad ——

Y para cumplir y pagar este mi testamto mandas y legados en
el contenidos dejo y nombro por mis aluaceas fijos a los dhos
Dn Pedro Morcillo Rubio Auñon y a la dha Doña cathali-
na de la Parra Rincon mis Padres y al dho Dn Joseph
Morcillo mi hermano a todos tres Juntos y a cada Vno Ins
olidum con Igual facultad para que lo que el Vno comenzare el otro
Vtros lo puedan Mediar fenecer y acauar y por el contrario y por
tenedor de Vienes en primer lugar al dho Dn Pedro Morcillo
mi Padre: Y para en el discurso del Viaje que hago nombro por
mas Aluaceas a los capitanes Dn Ysidro Gutierres Cossio y a
Dn Franco de Aguirre Aranzamendi y al General Dn Thomas
Bacon del horden de Calatrava (~~Alcantara~~) que hacen el mismo Viage
que yo a todos tres Juntos y a cada Vno Insolidum con la misma
Igual facultad que lo que el Vno comenzare el otro lo pueda
Mediar fenecer y acauar y por el contrario y por tenedor de
Vienes en primer lugar al dho Dn Ysidro Gutierres Cossio
y subcesiuamente a los otros dos como van nominados para
que el que asi entrare en ellos pagado y cumplido mi
funeral y entierro los lleue o rremita a los dhos aluaceas fijos
arriua nombrados para que entren en ellos los Vendan

1099

Sello Tercero vt. Real año
de mil seteçientos, y doze
y mil seteçientos, y treze.

En nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan Antonio de Ortega Vezino de esta Villa de Madrid Estante en la Corte de su Magestad Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido Libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a

Segun las preguntas y las preguntas que le hize y las puestas que me dio; asi lo firmo y Antonio Benito Orozco testigos llamados y llamados los Capitanes D. Thomas Nuños Don Juan Bautista Ortuza Ladron de Guevara = El Doctor Don Sebastian de Aldazabal D. Diego de Segura y Antonio Benito Orozco presentes = Enmendado = enta = Entre renglones = Calaicuma = todo Vale = Testado = Alcanzara = no Vale enmendado = Vale

Ante mi
Juan de Huelta y Pu

Dn Manuel Ambrosio de Aguirre

Escribano

Real de Guamatan

1783

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres años ante el Señor Don Manuel Ambrosio de Aguirre Caballero del Orden de Santiago Regente de esta Real Audiencia Pretorial de lo Civil y Real Hacienda por Su Magestad Juez Oficial de Real Hacienda Superintendente Subdelegado de Correos y Temporalidades de estos Reynos y Provincias del Piru Chile y Buenos Ayres Presidente de ella y Juez Privativo de la Causa de Residencia que se sigue contra el Coronel de Exercito Don Antonio Arriaga Corregidor y Justicia Mayor que fue de la Provincia de Chucuito y Partido de Guamanga y demas Pueblos de su Comprehension y Jurisdiccion y de Oficio de mi el Escribano de Camara Notario Real y Receptor de Causas de dicha Real Audiencia Pretorial se dio principio a la Residencia que se ha de tomar al referido Coronel Don Antonio Arriaga Corregidor que fue de dicha Provincia de Chucuito y Partido de Guamanga y demas Pueblos de su Comprehension y Jurisdiccion en virtud de Real Provision de su Magestad dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta y tres refrendada del Señor Don Joseph de Gabriel y Salamanca del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Secretario de Camara y Gobierno de Nueva España y Provincias de Ultramar y Real Hacienda de ellas y Oficial mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Indias y Marina de estos Reynos y Provincias del Piru Chile y Buenos Ayres que se halla en el Archivo de esta Real Audiencia Pretorial de lo Civil y Real Hacienda por Real Cedula de Su Magestad de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y quatro refrendada del Señor Don Joseph Ignacio de Goyeneche del Consejo de

Seis reales.

1700

SELLO SEGVNDO, SEIS RITA-
LES. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO, Y SETECIEN-
TOS Y CINCO.

SEIS REALES

En la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Enero de mil y setecientos y cinco años ante mi el escribano publico y testigos parecio presente Pedro de Vergara vecino de esta villa, mercader encomendero en esta Ciudad de Mexico, dijo que dara y dio todo su poder cumplido bastante en forma y el que se requiere y es necesario en primer lugar a Dn Mathias Vazquez y en su falta a Dn Alonso Ruiz de Vierna vecinos de esta Ciudad, para que por el y en su nombre y como su persona propia parezcan ante el Rey nuestro señor y su Real Consejo de las Indias, Casa de la Contratacion de Sevilla y ante todos los demas Jueces y Justicias de estos Reynos y de fuera de ellos y ante cada uno de ellos en particular y en la forma que mas convenga y mas haya lugar de derecho y pidan y demanden y reciban y cobren y hagan pedimento y demanda de todos los Navios que estan de buelta de la Nueva España y de otras partes y de cada uno de ellos y de los Maestres y Capitanes y Dueños de ellos y de sus fiadores y de quien y como mas convenga y de lo que asi cobraren y recibieren puedan dar y den cartas de pago y finiquito y otras qualesquier escrituras que convengan y sean necesarias y en razon de lo referido puedan parecer y parezcan ante los dichos Jueces y Justicias

1712

Poder

Otorgado por el Capp.an D.n Ju.o Bapp.ta de la Torquela

a

Las Personas y Para lo que expresa



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Declaraz.on y sostituz.on de Poder

El Cap.an D.n Matheo Vazquez

A

D.n Ju.o Bap.ta de Arosq.ta

En la Ciudad de los Reyes del Perú a cinco dias del mes de Diciembre de mill setecientos y treze años ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Matheo Vazquez a q.n doy fee conozco = Y dixo q. por quanto el Cap.an D.n Joseph de Monte y D.n Domingo del Casal de Santiago de Junto de mancomun insolidum se obligaron a favor del otorg.te por cinco mill ciento y veinte p.s de a ocho reales por escriptura de dicha ante mi al plazo de dos años su fha en esta Ciu.d a diez y nueve de Agosto del año pasado de mill setecientos y diez y en ella declaro el otorg.te pertenecer parte de dha cantidad a D.n Juan Baptista de Arosqueta mercader vecino de la Ciu.d de Mexico lo qual hizo por tener mas fuerza el otorgante D.n Lacobrazza de dha cant.d por q. R.l y verdaderamente todo el monto de dha escriptura entrega y pertenece al dho D.n Ju.o Bap.ta de Arosqueta y assi declara por competente confesion como las fuerzas firmezas e ordenes necessarias a lo qual coadjuda el Poder al otorgante dio el dho D.n Juan Baptista a la cobranza de dhos cinco mill ciento y veinte p.s en dha Ciudad de Mexico en dos de Marzo del año pasado de mill setecientos y doze ante Ju.o Clemente Guerrero escriv.o real y publico cuio tenor a la letra de la misma es como sigue

1100 de fee Reales

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en catorze dias del mes de Agosto de mill setecientos y diez y nueve años ante mi el Ess.no y testigos el Cap.an D.n Juan de Arosqueta vecino de esta dha Ciu.d a q.n doy fee conozco usando de la facultad q. por la substitucion y cuenta en la declaraz.on a cuyo margen se escribe lo referido de poder nombrar personas para la recaudaz.on de la cantidad contenida en dha declaraz.on otorga q. nombra y elige y substituye el poder q. tiene de D.n Ju.o Bap.ta de Arosqueta en D.n Joseph de Hidalgo y en el Comisario Gen.l de la Cavalleria D.n Juan de Arnes Gentiles en la Ciu.d de Mexico de dicha en todos juntos y en qualq.r de los dos insolidum

En virtud de dho Poder y usando de la

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y treze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Diziembre de mill setecientos y treze a ante mi el escriuano y testigos parecio el Capitan Dn. Diego de Noriega Vecino de esta dha Ciud. a quien doy fee conosco y otorgo que daua y dio ~~por~~ su poder cumplido como de dro. se requiere y es necessario a Dn. Isidro Gutierrez Cosio en primer lugar y en segundo a Dn. Gaspar de Yurre y en tercero a Don Matheo Bazquez que estan de partida para los Reynos de España para que en nombre del otorgante y representando su persona comparezca ante la Mag. del Rey nro. Sr. Don Phelipe Quinto (que Dios guarde y prospere en maiores Reynos y Señorios) en su Rl. y Supremo Consejo de Yndias y otros Rs. Consejos Audiencias y Tribunales de qualesquiera partes que sean que con dro. deuan, y pidan, y supliquen que en remuneracion de los meritos y seruicios del otorgante se le hagan qualesquiera merced o mrds. de las que su Mag. probee para estos Rnos. y Provas. del Peru assi en materia de Gracia como de Justa. en conformidad del orden, e instruccion que les ~~tengo~~ tiene entregada a que se an de arreglar las quales dhas mrd. o mrds. aceptaran en nombre del otorgante o las renunciaran con el respecto y veneracion deuida, y pediran se le bueluan a hazer de nuebo y conseguidas que sean sacaran las Rs. Cedulas titulos testimonios y demas despachos que se acostumbran remitiendolos al otorgante en la primera ocasion que se ofrezca y sobre todo hagan y presenten memoriales suplicas pedimentos protestas contradiciones pedir terminos hazer pruebas y presentar testigos abonos recusaciones suplicaciones apelaciones y seguir las instancias y en efecto actuen y procuren quanto sea en pro y vtilidad del otorgante y hagan todo aquello que el dho Dn. Diego hiziera siendo presente que para ello les da el poder necess. con incidencias y dependencias libre y general administracion facultad de sostituir y reuocar y con la releuacion y obligacion en dro. necessa. y lo firmo siendo testigos Manuel de Luza Dn. Jayme y Gervacio Ramirez presentes = testado = por rota = tengo = no vale

Diego Noriega

ante mi

Juan de Auellan
Escno. Rl. y Pu.

Sepan Como Yo D.n Diego Gutierrez Coio Presidente Theso. Cau.l de
las Reyes de Peru y Depositario Gen.l por su Mag.d de los Rey-
nos del Peru y Reparticion Con el Thesorero D.n Nuño nuestro S.r por los Rs.
de España En el Navio nombrado El Santo Espiritu de q.n es Cap.n
Mar.a Guerra D.n Nicolas Grout de esta Vezo En el Puerto del
Callao y de partida p.a Uno de los de Francia N.a España Sup.to que he recogen-
Otorgo q.e he Recivido de Sueldo Cumplido con efecto asta
cibido y tengo En mi Poder el m.do y Conseguro del Cap.n D.n Phelipe
de Nuñez q.e esta presente dos mill trezientos y diez p.s de ocho R.s de que
me doy q.e entregado y p.a q.e se Recibo no es Cap.a Y Renuncio la Excepcion de Leyes
y Leyes de la non numerata pecunia y Prueba de Recivo y demas
de Mi Caso Como En ellas se contiene= Por quales dos mill trezi-
entos y diez p.s he Recivido p.a Obligadame como me Obligo a los Nauegue
presente Viage Somos encargados Con la demas q.e Cita q.e Uso a mi Cargo
por Cuenta costo y Riesgo de Dicho D.n Nuño q.e lleva cumpliendo a la Vela en
el Dho Navio desde el Puerto y hora q.e se haga a la vela del Puerto del
Callao, En Mayor Fuego, Mar Amigos y Enemigos como notorio a Nauegacion
de Patron Comendatario, y alta q.e sea en pasado Veinte y quatro horas
Naturales despues de dado fondo sobre la prim.a Anda en Dho de los
Puertos de Francia o España y entonces Cesa el Riesgo de Mar y
de Vuelta adelante el Recivido Citha Cant.d en el Navio en q.e
Vinieron Embarcada mi Per.a y Sumendo llegado Con bien y a Salvam.to a
dhos R.nos Entregue con dha Cant.d Horden q.e me a dado por mis Cuentas
firmada de Su nombre la qual me obligo de Guardar Obedecer y cum-
plir Como En ella se contiene y Dado y prometido y Rejurado En forma
Instrum.to y me obligo a ir y boluer via Recta sin mudar derrotam.to
pasarme a otras partes Extrañas y si lo hiziere hago Cumplido Mayor
de Alta Residencia q.e q.e se me tome sobre la dha Cant.d por los Consignadores
q.e iran nombrados todo lo qual cumplire y pagare llanamente y Simplesse
Alguna Con las Costas y Gastos de la Cobranza= Para que obligo mi persona
y Bienes Muebles y Rayces Abidos y por Aber y doy Poder Cumplido a las Justicias
y Jueces de S.M.d de q.l Fuero Jurisdicion Pasen q.e sean y Entiendan especialmente a las
de Esta Ciud.d y Corte y a las demas de Mis partes y lugares donde
q.e ante q.e esta Escritura fuere presentada a la execucion y cumplim.to
de Ella fuere Requerida y demanda Rendome sobre Mi Persona
y Bienes Muebles y Rayces Abidos y por Aber y doy Poder Cumplido a las Justicias
y Jueces de S.M.d de q.l Fuero Jurisdicion y demanda Rendome sobre Mi Persona
y Bienes Muebles y Rayces Abidos y por Aber y doy Poder Cumplido a las Justicias
y Jueces de S.M.d de q.l Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad
y obligo a Mi Oficio el mio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad
y el Privilegio de la Ley q.e dho el autor dem.a segun el fuero
y el Privilegio de la Ley q.e dho



Sello Tercero ño Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

1104.

Para q̃ me le Remitan Compelan y apremien alla paga y Cumplim.to de lo q̃ otros Cavos fuere por Sentencia parda Cruzada dessa Sala y Mandado las demas Leyes fueros y dros Clemissiones y la Gen.l q̃ lo gaba = Y Mandado las demas Leyes fueros y dros Clemissiones y la Gen.l q̃ lo por hue: Y cumplido Notificado Esta Escritura vno pagado los demas no Valgan = Dn Alonso D.n Phelipe de Mier q̃ Soy presente à Esta Escritura aui endolacoydo y entendido Otorgo q̃ la Acepto en todas y quanto como en ella Se mandare y Conuiene Nombro Cobro en ella declarado y quimiendo lo q̃ pudo Suceder para Cuyo efecto Dn Ysidro Sucede muerte ausencia ô otro Legmo impedimento pudiendo no pueda Cumplir Con lo q̃ va obligado ô no boluiendo à Esta Ciud.d nombro por Segundos Comissarios en primer lugar à D.n Matheo Vazquez y en Segundo à D.n Gaspar de Zuasnabar q̃ hacen el mismo viage para alla Rno y dos y Poder Amplio. Dnzo p.a en qualquiera Cabs Cavos q̃ con prevenidos pue dan pedir y Cobran de dho D.n Ysidro Quintanilla Cabo y de sus bienes Muebles y Sedentarios Cobros Dros y Acciones Suertes q̃ le pertenezcan dispensando dueños y Vnos de Ellos y Reguas y Cl.s mas conbo pudran y deban todos dos mill trescientos y diez R.s de vello Vello otorgan Causas q̃ Cl.s Cauallero firm.o Lazo y los demas Testigos Vecinos. Conocen Vniuersalmente de la Persona y Otorgo = Y aparecen los Suicio sobre la Cobranza q̃ hacen Ante las Justicias y Juezes de dhos Cavos q̃ con todo derecho q̃ parezca q̃ sean admitidas Sus demandas Querellas Embargos Vendeja y Remates Cierto pedido termino hacer pruebas Concluir Sentencias q̃ ò autos y Sentencias q̃ las Suplican Salgan Consentidas y Segun derechos y q̃ mas Sagan todos los actos y demas Autos y Diligs. Judiciales y Extrajudiciales q̃ convengan se hagan hasta q̃ Esten en Cobranza Tenga cumplido efecto: y conseguido q̃ sea Se Remitan lo mismo q̃ dho D.n Matheo va Nombrado q̃ el Poder q̃ le todo lo Sucesso y Sucesso dende de Requiere en todos y cada vno Comissiones y Dependencias libre y Gen.l Administracion En Comissiones Agena y Facultad de lo q̃ pueda Sostituir y Revocar Sostituto y nombrar en quien Siempre Conserue Poder q̃ Mando el q̃ dho Nombro Obligo mis bienes Muebles y Segun.o Sala Remedio y Cumplim.to dello Asi lo otorgo Obligo mis bienes Muebles y causa = Y Siendo Sala la Casa Morada de Sus Reyes de Rey à cinco dias del mes de Diziembre de mill Setecientos y treze Años Siendo testigos D.n Sr. Jayme de Zuasnabar Vecino Sr. Antonio Benito Arcilla y Manuel de Luzo Vecinos de Esta Vniuersidad = q̃ Yo Ne.s doy fee conozco lo firmaron de Sumonbres

Ante mi Juan de Bustillo
Pro Rl Ad

Dr Gaspar Gutierrez Cossio

Ph.e de Mier

En la Ciudad de los Reyes del Perú à cinco dias del mes de Diziembre de mil Setecientos y treze años ante mi el Escriuano y testigos los Señores Gen.al D.n Mario Calderon de la Barca y Bolan de Caua llero del Orden de Calatraua y D.a Maria Josepha de Cordoba y Sande Suarez y Villa Real mujer y muger legit.mos de esta Ciud.d y vna de las herederas del Señor Gen.al D.n Laurco Jph.a de Cordova y Sande difunto Señor de la Villa de Baldemoro y de la Encomienda Grumienda de Manzalaa y Thesorero Gen.al de esta Santa Cruzada de este R.no instituyda y nombrada por el Rey nuestro Señor en virtud de Bula de su Santidad Clemente Setecimo que esta Ciudad a Veinte y dos de Agosto de Año pasado mil Setecientos y doze Sobre la disposicion de Testamento = Y habiendo prendido la Solemnidad y Cerimonia Legal con asistencia de mi el Escriuano; de todo lo qual doy fee Dixeron q.e por quanto la dha D.a Doña Maria como vna de las hijas legit.mas de dho S.r D.n Laurco y Zamudio de las q.e huuo del Matrimonio que contrajo con la Señora D.a Juana de Suarez y Villarroel q.e con mucho a este instrum.to por lo q.e toca) ha Sucedido en dha Herencia vinculos y Mayorazgos q.e estan Fundados y Fundados en dhos Reynos de España y en la Villa de Madrid y Sus Contornos y en la Ciudad de Caceres de Extremadura los quales por dho S.r Su P.e hasta su muerte hauian dolos heredado y Sucedido en ellos por la de D.n Antonio Jph.a de Cordova su Legitim.o Marido q.e fallecio sin hijos en la Villa de Madrid y en dho Pueblo y en la Ciudad de Caceres dho D.n Laurco dexo declarando por vna de Sus Clausulas los dhos Mayorazgos y pertenezes a la dha q.e la Sucesion de ellos y queriendo vsar de Ello para cumplir en dhos Mayorazgos y entregarlos demas q.e lo tocare y toca pueda = Otorgan q.e dan Poder Cumplido como de Derecho se requiere y es neces.o sin Reserua ni limitacion alguna en primera Lugar a D.n Diego Fernandez de Bobadilla del Orden de Santiago Caualleriza de la dha Reyna Viuda y en segundo a D.n Antonio Jph.a de Villa Murillo y Cardenas de la proxima q.e nombrare a falta de los Referidos a la dha D.a Manuela de San Martin Viuda de Don Laurco Calderon de la Barca Señor y Caballero del Orden de Calatraua y Cauallero de Su Apellido de la Real Casa de Su Mag.d en el Lugar q.e anombrado con la Facultad q.e le q.e dho Comisario de otro Voto los quedan

Vn Real

Sello Tercero del Real año de mil setecientos, y doze. y mil setecientos, y treze.

Vos 1496.

medias Tenencia y Quarta, para q̃ Conmigo de los otorgantes y Pedro Seruando Sus Leyzmas prueban Compañera, y Compañeran ante las Justicias y Juezes de S. Mag.d que mas Conuiña prueban y deuan Seruido apedir y Acetuar la Posesion natural Corporal de los quatro Vinculos y Mayorazgos q̃ han dexado rados, y de Sus fincas y Rentas, y demas bienes y cosas pertenecientes a ellos y los otorg.tes por q̃ Titulo causa ó Razon q̃ sea y Especialmente del Mayorazgo fundado y Agregado en la Ciudad de Cazares de Estremadura de q̃ fue poseedor el Señor Pres.te D.n Fran.co de Sande, y asimismo de Aquel fundado en S. Presidente en la Villa y Corte de Madrid y del q̃ agregado Assi tambien otros Mayorazgos la S.a D.a M.a de Sande Su hija en la misma Corte de Madrid los quales poseyó Assi D.n Antonio de Cordova y Sucedio en ellos Assi D.n Lorenzo p.e dela S.a otorg.te Y asimismo de otro vinculo y Mayorazgo q̃ fundo la Señora D.a Maria de Cordova viuda q̃ fue del Lic.do D.n Alonso delos Rios y Angulo del Consejo de S.M. en el R.l de Castilla, y de todos aquellos y delas demas Casas y bienes muebles y Raizes y otros derechos y Acciones q̃ por Razon de los dichos Vinculos y Mayorazgos, y de los anexos y Concernientes á ellos pertenesciente y que pueden tocar y pertenecer dela dha S. Otorg.te como Sucesora y por Razon legitima de todos ellos aviendo y aprehendido la posesion q̃ tuuieron en la Administracion de todo ello y partiman, y cobren Sus frutos, y Rentas y Reuiten todos los demas actos q̃ pudieran Executar y hazer por Si mismos los dhos otorg.tes Sauiendo q̃ Seles Amparé, y mantenga en Sus goze y posesion de todos los dhos bienes, y Mayorazgos p.a q̃ los efectos prueban dedusir y proponer en Juizio ó fuera del quales quiera acciones y dros Reales Remedios y Beneficios Leyes del Reyno y Fueros de q̃ Gozen y a Ellos prueban Reasuden y Cobren á Seguridad los instrum.tos de Sus fundaciones, y Agregaciones de dhos Vinculos, y Mayorazgos y demas Titulos y Reales q̃ conduzcan á ellos Juntam.te con las Escrituras delas Imposiciones de Censos perpetuos y redimibles, Suios, y demas Rentas ó Situaciones, y Compras ó Permutas ó Testamentos con q̃ se Justificare el dominio de los bienes Raizes y muebles y las obligaciones q̃ se hubieren otorgado á Fauor de ellos y dhos instrum.tos Cada para Seguridad de q̃

Juan Sanchez de San Roman Apoderado de Dña D. Lorenza y Ad-
ministrador q ha sido ahora ó fue de los Bienes de Mayorazgos y
de los demas bienes q el Dho = Dn. les dan y otorgan este Poder para
que puedan Administrar los dhos Mayorazgos contado lo pertenesciente a ellos y
demas q por que aquella Causa toque a los otorgantes siendo les Juramento
y demas contratos q convengan por Razon de dha Administracion q Cuenta
Cabo Alcance q tuviere de Resulta de ella otorgando Escripturas con las
Clausulas Capitulos y Firmezas pactos y condiciones Reales q al tiempo
y en la forma q les parecieren Combeniendo Vnas y Saviendo demas
otras y distas q les Pidieren y dieren otorguen Cartas de pago Chan
celaciones finiquitos Lasos con Cesion de Dños y acciones á los q pagaren
pacsos y los demas Recados Reales. con fee ó Promiscion de Saneamto
y Carga = Y para q mira ael Señorio de la Villa de Valdemoro
q ya sea el Primer poseedor dho D. Lorenco su Padre vinculo y
agregio a los Mayorazgos de Sande puedan nombrar Corregr y Just.
y demas Su Jurisdiccion, y todos los Autos q por Sre titulo, y Causa
les Tocare, y Pertenesca, y pueda Executar el dho D. Lorenco por medio
y Ministerio de Sus Apoderados, y Administradores sin q les
falte cosa alguna ni lo dexen de hacer por defecto de Poder y facultad
por q toda la q tienen y pueden Sele Transfieren Subrogan, y Comi
tien los dhos Sus Apoderados q se q obren, y hagan todo aquello q en
quanto a dhas Facultades pudieran hacer los otorg.es Sre Sallasen pre
sentes = Y asimismo otorgan Sre Poder p.a q convinyendo, dho
cuenta q proceder a Tasacion de Remate contra la dha Vrena de Val
demoro y demas Obligados por el Principal y Cosiados lo puedan po
ner en Efecto y hacer pregon al Señorio dha Villa hasta en
la Cant.d q les parecieren Buena y por pagada y Sacarla en Remate
p.a la dha S.a otorg.te y pubca q Sea adjudique por Mitad de Tanto ó
Mas de otros ó Personas q hagan mejor lugar en caso de Rematarse en otro ter
cero Siendo y Cumpliendo con los demas Requisitos y formalidades
de Dño y Mando de Todos los q Competen a los otorgantes q
y Sre precio q se Rematare el dho Señorio no Alcanzare a
Cubrir toda la deuda de Principal y Reditos proceder contra
demas Bienes y Hacienda Obligadas q sobre ella q

Vn Real

Sello Tercero en Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

que de imperio y cargado a Cenno de Herrera de esta dicha en Cu-
dero Escribano Asentado y aun en el de Ximiro Alcaraz y despenderos
que Sermonga a Nro Señor Jesus Sguera de Mro Mayorazgo ó q
se compre la propiedad de las Juan equivalentes Celebrando las Escripturas
Cantidades Convenientes = Q. les dan este Poder
Nesesº con las Condiciones y
pactos que juran cobran pidan delos Inquilinos Arrendatarios y demas deudores
y de Mro D. Sebº Josepº de San Roman, y otros Administradores ó de
sus herederos y Sucesores ó. dequº conforme año puedan y deuan hacer
las Cantidades Causadas, y que se Causaren desde Dia Otubre y quatro
de Nouiembre de Año pasado de Setecientos y doze en q falleció Mro
D. Lorenco Jph de Cadena, y sele defirio la Sucesion y pose. en Cabeza
Mayorazgos por Ministerio de Sus Ley aduna ó. otorgte a quien tocan y pertenecen
tenecer por Derecho todas Sus Rentas Frutos y Emolumentos desde Mro
dia Enadelante = Y para las otras Cantidades Causadas en el Tiempo anterior
dente dha muerte de Mro D. Lorenco y demas Bienes y Efectos q adquirio
en su Vida otorgan este Poder y asimismo lo da la Nombrada Señora
D. Juana de Juaus y Villarel Madre de los otorgtes Viuda muger legº
q fue de Mro S. D. Lorenco Su Marido Thenedora de Bienes Rentas y Cum-
dora de Sus Menores Hijos y Herederos nombrada por tal por Mro
Poder pª Testar q Sea sacado de q tambien doy fee y todos Cada uno
Señores Firman este Poder q le Confieren y Conceden pª q los Sussodhos
puedan Cobrar y Saver todas las Cantidades Efectos y Bienes pertene-
dientes ó los Bienes de Mro D. Lorenco tomen Cuentas a los Ad-
ministradores y Deudores, pidan y demanden Judicial ó Extra-
judicialmte todo lo q convenga hagan los Ajustes liquidaciones Es-
peras Condiciones Transacciones y Compromisos en Sacerdotes q
Fuera de q les pareciere Convenir y en los tales Compromisos nombren
Jueces y Arbitros Arbitradores y Amigables Componedores q juzgando ó no de
derecho determinen los Pleitos y Causas con las Solemnidades

Compromitido y darles Poder y Plena facultad p.ª la determinación
y obligación aquello q.e le fuere Compromitido y asimismo otorgaran los
demas Contratos instrumentos q.e fuere menester p.ª el mayor cumplimiento de lo contenido
de Este Poder (tenga fuerza) q.e necesario = Fecho otros deudores dan
Carta Lasion Recisiones y deudas procedentes en q.e se contiene
y Gen.l administracion y sin limitacion ni reserva alguna = Y asimis-
mo dan dho Poder para los dhos Poderdantes como fueren Sucediendo
en la administracion de dhas Salinas y Mayorazgo y Requerida
Carta se hara mendum pasan Tomar Cuentas asu Antecesores en
la forma q.e va prevenido se las tomen a los Administradores q.e hasta
ahora lo han sido de dho Vinculo Salvando les Cargos y Recibo Justos
Cargos Justos y Competentes y aprobar ó adicionar las dhas cuentas como
mejor les pareciere y Pidan Salgan ó algunos q.e deellos Resul
taren = Y de todo lo q.e dan Otorgan Escritura menester de lo causado
de Autos y Penas de dhos Mayorazgo Antes y despues de la muerte
de dho D.n Lorenzo, y q.e en adelante se fuere Causando ayan de
llevar y llevar p.ª Si por Premio Recompensa y Satisfacion del
trabajo y Cuydado q.e pusieren en su administracion, y diligencias q.e
ande hacer Sin dar Premio de todo ello q.e les ade abonar en
la Cuenta y Razon q.e darán de lo procedido y Cobrado Declarando
solamente los q.e Sumiere producido y se produxere de los Reditos
del Principal aque se obligaron la dha Villa de Baldemaro
y Sus Vienes por Lue de lo que toca acerto no ande poder deducir ni
de Calcar dho dia por Ynterin ni otra Cantidad alguna =
Y les da mas Poder alos Sussodhos la dha S.ª D.ª Juana de
Guano y los otorgantes p.ª q.e llegando el Caso de Succeder en
los dos Mayorazgos de Mecina del Campo, y de Tordesillas que
pose D.n Juan Santiago de Guano Veano de dha Villa de
Tordesillas hijo de D.n Jul.n Antonio de Guano y Villarroel
hermano le.mo Entero y Amados de D.n Gaspar de Guano y Villa
roel Caballero del Orden de Calatrava Padre legitimo de la
dha Señora D.ª Juana de Guano y Villarroel y Abuelo de la
dha S.ª D.ª Maria Diez de Cordova Otorgantes; Pidan y acepten
la Posesion de ellos por tocar la Sucesion le.ma de dhos
Mayorazgos



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Mandado dalma S.D. Juana y Sagan enquanto aella lo mismo y arriba queda Lo firmado Enquanto a los otros quatro Poderes y Juramento de todos los Poderantes = Testimonio Juan Mc Poder de 5 Juramento de todos los Poderantes y Poderhabientes Su Poderes Compañeros ante la Magestad del Rey nro S. D. Philipe Quinto q Dios g. y guarde en mayores Reynos y Señoríos y en su R. y Supremo Consejo de las Indias y otros R. Consejos Tribunales y Audiencias de aquellos Reynos y Islas q Constan de los Autos y Diligencias de que Pende este Poder y Sean q Constan de los Autos y pidan y Suplican q Con Remuneracion de los Trabajos y Gastos q Se les ofrezcan lo Bien Parten y Aprueba y demas conseguientes q Se les hagan q Piden Justicia y mercedes q Dela q Su M. Magnifica Justicia distribuya y guarde q Dios N. Sor y Real M. Su y otras partes Enquanto mira a las Ordenes Cartas Instrucciones q Cerca Ocasion Remitieron a los otros ante dhos Poderhabientes Apoderados ag.tes Con amplia facultad q Se les pueda ofrecer y Con dhos Poderes formar Genealogias y Pedir pruebas Enquanto Tribunales agueles toquen y hechas las dhas mercedes q Se alcancen y Suplicaciones q Ellas convengan Pagando y Remunerando derechos q Se causaren y Causen Aprobadas y dichas Sacadas las R.s Cedulas y Despachos Titulos Escrit.s y demas despa.s q Fueren Necesarios los Remitiran a dha Ciudad por Mar o otras duplicados En las mas prompta ocasion q Se ofrezcan = Juan En Nombre de lo Poderdo como en virtud de dhas Renunciaciones, Cargas y demas q Siguen ofrece y depende de este Poder Juzgan Anuelas Juricias y Sentencias q Se Pidan y Dadas hagan q Se pregonen Remates y Remates q Se hagan q Se prevengan Remedios y Siguientes Pedimentos y Requerimientos citaciones y Careos testimonios Querellas Acusaciones Embargos y Prision hagan Execuciones y Prisiones Consentimientos y de Sentencias Pidan y Remates de bienes tomar la posesion y Amparo de ellos pida Remitan hacer pruebas presentar Escritos Cumplan Despachos Saquen papeles y otros q Sean q quedan y Sigan de Pedir Enquanto tenga Poder Hacheu Con

(1)

dugan Y dijeron Juran auian por auidos apelon y Suplicaron y según
las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados instancias y sentencias
que Según Mandamientos Pragmáticas Ordenanzas y de Leyes
Numos y Comunes Estilo Costumbre y Uso Juran y Siguan leen
y ha lugar donde Conuenga y Juramento lo y Comedias declaran
y ha lugar donde Conuenga y Juramento lo y Comedias declaran
y Juran al mismo Siguan todos los Autos y Diligencias
Judiciales y Extrajudiciales y Contenciosas se hagan hasta que
todo lo Contenido en este Poder tenga Cumplido efecto y del poder
y Facultad lo Sumario y Executoriado se requiere que todos y
cualquiera de los Dichos Señores Alcalde D.n Diego Fernandez de
Cordoba y Regidor Señor Alcalde D.n Diego Fernandez de
Bohadilla en Primer lugar y en Segundo a D.n Antonio Pena de
Valle Portillo y Entrambos a dos Juntos y Cada uno de Por
Si Insolidum a la Causa y Razon de la Dicha D.a
Manuela de San Martin y Fabiana Expresados Como Albaceas
y Executores Testamentarios Como Administradores y Conservadores
de Sus Personas y Bienes y Menores Judiciales y Extrajudiciales
y Curadores Ad Litem y Menores Judiciales y Extrajudiciales
y Curadores Ad Litem y Como mejor Conuenga a Su Derecho
y Justicia Pidan Demanden Defiendan Oigan Juzgar y Sentenciar
y Sentencias Interlocutorias y Definitivas Consentir y Apelar
y Suplicar y Seguir las Causas Pleitos y Negocios Judiciales y Ex
trajudiciales y Recibir Cobrar y Haber lo Procedido de Su
Administracion y de Sus Cobranzas Diligencias y Prevenciones que
Tengan Segun lo Dicho es Arriba Declarado en las Clausulas de
este Poder y Encargo lo Incidente y Dependiente Revocar uno o
mas Poderes y Sustitutos y Nombrados que Tengan este Poder
de Una de Las Dichas Partes Otorgantes Segun=
Dicho es Y Prometieron Ratificar Guardar Segun=
Dicho es Y Cumplimiento de Todo lo Que en Su
Nombre este Poder Obligacion Sus Bienes y
Rentas Auidos y por Auer Y Dieron Poder Cumplido
a Las Justicias y Jueces de Su Magd Dequalesquier
que sean y Especial a Las de Su Vecindad y Case
o Las Almas de Las Partes y Lugares donde Enviados
este Poder fueron Sometidos Al mismo fuero e Jueces
Dicion Se Someten y Obligan Renunciando Su Domicilio
y Vecindad y el Privilegio de Ley quidze ff de Duer
Juris Segun el Que Se Hace y la Renunciacion Pidan
Que Se Reprimen al Cumplimto y Observancia de lo Dho

Vo Real

Hoz
1699.

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos
y mil setecientos, y trezze.

Es y fue hecho Comun entre Demenda y parte Vnas
vistas de esta Rujda y Vnanimes y Conformes dixeron todo aquello y
mas q. Vn Maestre de vn Nauio con Mercaderias Cargo y Fletado
para q. la Gente aquello pertenece Dixeron Testigos otorgantes a quienes
Doy fee conozco lo firmaron de q. Doy fee
Ante mi Pasante Geron. Publico Doy fee conozco lo firmaron de q. Doy fee
Nombres siendo testigos D. Gaspar de Haren D. Bernabe de
Thomas y D. Dn. Jaymes Llull presentes

Doña Juana de Suaso
y Villarut

Doña maria fernandez de cordova
y sande y Suaso

Ante mi
Juan de Lucillan Ntt.
Pro. 99 y Pud

Dep.
Sen. de Abrado
Mag. de Cargo Caso
$ 891 17

En la Ciu. de Mahon Reyno de Menorca a Veinte y tres dias del Mes de Diziembre de mil Seis.
cientos Noventa y nueve Ante mi Escriuano y Testigos parecio el Capn D. Ygnacio de Abadia a q.n
yo Escriuano doy fee conozco y dixo que Nicolas Ygnacio de Arteaga Caso de
esta Ciudad Maestre de Nauio Patron y Dueño de la Nao nombrada Nra Sra
del Rosario y Animas q. Se halla surta en este Puerto de Mahon de Porte de
Trescientos y quarenta Toneles poco mas o menos q. Se halla de Viage para
Alicante y Cargada de Vino y Aguardiente de Orujo y demas generos q. Se
hallan a Bordo de dicha Nao y Vltimamente para Cargar en Puertos de Berberia
y Estados del Gran Turco y de Vuelta a este Puerto de Mahon y Reyno de
Mallorca y Estados de Su Mag.d

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.



q. la entregaran dhos R.dos Padres ô qualq.ra dellos al
R.l Procurador Gen.l de Yndias q. es ô fuere y se hallare en la corte
de Madrid p.a q. los tenga el manifiesto p.a la prevencion referida de q.
si su Mag.d que Dios guarde se sirviere de presentar al S.or otorg.te
a alguno de los Obispados de este R.no q. no baxe del de Guamanga se
puedan costear las Bulas con dha Cant.d = Y asimismo les da dho poder
p.a q. cobrados dhos ciento y ochenta y ocho pesos se le rebaxe a dho
S.or D.n Luis lo q. dixere aver gastado dellos en el costo de alguno o al-
gunos de dhos negocios y en todos si huvieren tenido expediente
quando llegaren dhos R.dos Padres a dha Corte de Madrid y con la
dha Cant.d sino huvieren tenido expediente los dhos negocios a q. tocan
dhos Papeles podran disponer dhos R.dos Padres ô qualquiera de
ellos q. se costeen dhos negocios por la persona ô personas a quienes
encomendaren la agencia y direccion de dhos negocios q. para ello
y que lo puedan hazer les da facultad y p.a q. puedan parecer
en juicio ante las Justicias y Jueces de ambos fueros q. con dro
deuan a pedir demandar recaudar hazer actuar y procurar
q. convenga hasta q. lo contenido en este Poder tenga cum-
plido efecto: q. el p.a todo lo susodho y su dependiente se re-
quiere este les da y otorga con insidencias y dependencias libre y es-
pecial administracion y facultad de q. lo puedan sostituir en todo ô
en p.te en q.n y las vezes q. les pareciere a proposito y que los
sostitutos puedan bolver a sostituir con la mesma facultad
y poder q. lo pudieran hazer los dhos Reverendos Padres
ô qualquiera dellos insolidum a quienes da tanbien poder
p.a q. en razon de todo hagan ambos ô qualquiera de
ellos todo lo q. hiziere el S.or otorg.te si se hallara pres.te

Y con Mas libre y Gen.l administracion Vsufruto y obleg.n en
dho grado. y Su Yltma a q.n doy fee conozco lo firmó siendo testigos D.
Dn. Jayme de Nuze Antonio Benito Feria y Gerardo Camurea—

Dn. Dionisio de la Hoya

Dn. Juan de Arellano

Ante mi

Dn. Juan de Arellano
Escr.no R.l y Pu.co

En la Ciudad delos Reyes del Perú a nueve dias delmes de Dic.e
de mill Setecientos y treze el Yltmo S.or D.r D.n Fran.co de Cisneros y
Mendoza Obispo dela Magestica Auxiliar de Lima en presencia demi el
Escriu.no y testigos Otorgó q. dauay dio Supsion cumplido como de dro se
requiere y en nros. dhos AA LL. Dn. Rosalde y Fermin de
Vizcarra Procuradores Gen.les de la Comd.a de Mrs p.a la Ciudad y Conde
Romano q. an de llegar a la Corte de Madrid a ambos juntos y aqualquiera delos
q. venidos ynstalarse con yntegra facultad q. la dho Comunidad otorga
pecuniarias Penales y Civiles y para el Contrario p.a q. en nombre de su Señoria
Yltma y Representando su persona Comparezcan ante Su Sant.d en su
Santa Sede Apostolica y Curia Romana, y ante la Mag.d del Reyno
q. D.s Phelipe Quinto (q. Dios guarde y prospere en mayores Dnos. y temporales
y en su R.l y Supremo Consejo de Yndias y otros R.s Consejos pequeños
q. parezca y sean y fueren q. combenga y Suplequen q. en Remuneracion delos
meritos partes y Calidad del Yllustrissimo S.or otorg.e se le hagan quales
quier mercedes y honores delas q. Su Santidad y el Reynuestro S.or
q. Dios G.e y prov.a de. Reyno en su Inmatrola de Ygnacio como
de Justicia y ante las en nombre de Su Yltma o Remunas las con el
Respecto y Veneracion debida y pedir se le hagan otras de nuebo
sobre lo qual hagan y presenten Memoriales Suplicas pedim.os y pruebas
testimonios Remunias Contradiciones y con facultad de Ynspeccion juram.to
pruebas Nuevas Concluir pedir gozar autos y Sentencias apelar
y Suplicar Sacar Censuras y Seguirlas instancias y final mente
hagan Actuen y procuren q. Convenga Sauay y las otras mercedes
y gratificaciones tengan cumplido efecto y Conseguidas q. sean Sacan
dellas Balar Reales Cedulas titulos testim.os y demas dros q.



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En Nueva Mex.co en dicha Ciud.d a los Siete Dias del mes de Diciembre de mil setecientos y doze años ante mi Pedro Rodriguez Cubero Gov.or y Capp.n Gen.l de este Nuevo Mex.co y testigos de asistencia que lo fueron el Sarg.to Mayor Dn Juan Dom.o de Bustamante Alcalde Ord.o de la Villa de Santa Fee y Dn Juan Lorenzo de Vergara Alcalde Ord.o de dicha Villa y Vecinos de ella parecio presente el Sarg.to Mayor Dn Juan de Ulibarri Vecino de la Villa de Santa Fee y Capp.n de Guerra de la Jurisdiccion de Taos y dijo que por quanto el Sarg.to Mayor Dn Juan Dom.o de Bustamante Alcalde Ord.o

y otros q no pudo bender los ha entregado al otorgante
de los quales y de dha cantidad se dio por entregado a su
voluntad y renunció las leyes de la pecunia cesano vista
y demas de este caso y le otorgó carta de p.o de ellos
y lo firmo de su nombre siendo testigos
Don Joseph Barona Pimentel Geriuan
de su Mag.d D.n Juan Jayme de Yuste
y Manuel de Luza presentes =

9. dic.e

Joseph Ant.o de Carranza
Ante mi
Juan de Auellan
pro R.o y P.o

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Diziembre
de mill setecientos y treze a.s ante mi el ess.no y testigos parecio el Cap.n Joseph Perez
de Renedo vecino de esta dha Ciu.d y otorgo q daua y dio su poder cumplido
como de dro se requiere y es necessario a D.n Carlos de Vualdi Alferes
R.l de la Villa de Oruro p.a q en nombre del otorgante y representando
su persona pida demande resiba y cobre judicial o extrajudicialm.te de D.n
Joseph de la Fuente y de sus bienes y de q.n mas contra pueda y deua siete mill
seiscientos y catorze p.s de a ocho R.s q el susodho como principal y D.n Pedro
de Yturgoien Amassa como su fiador y ambos de mancomun y cada uno in so-
lidum se obligaron de pagarle por escriptura otorg.da en esta Ciu.d a primero
de Junio del año passado de setecientos y doce ante Phelipe Gomez de
Areualo escriu.o de su Mag.d y en mi registro de q remite tanto con este
poder para dha cobranza = Y aunq la referida cant.d la tiene y poseida el
otorgante a fauor del lic.do D.n Lorenzo del Corral presbytero por quatro mill
p.s q se obligo a pagarle por escriptura ante mi a siete de septiembre
del mismo año: estando presente el dho D.n Lorenzo consiente y tiene por
bien se de este poder p.a la cobranza de los dhos siete mill seiscientos
y catorze p.s que a de perseuir el dho D.n Carlos dando de su resiuo carta

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil tereçientos, y dozẽ y mil tereçientos y treze.

Sanctaurn y sus demas Cuados y Convengan con sus Re mundaçion de Alfonsina y Ynoja. Y sobre Lauorrs para Juzdo Nacn. ante los Juezes y Justicias de Su Mg. Eclesiasticas y Seglares de qualesq quier parte q sean y hagan y prouee demandas Repuestas pedimentos Re quirimientos Citaçiones protestaçiones querellas Acusaciones alegaciones Sen tencias y Confirmadas de Sentencias Juras pruebas Publicaçiones Conclusiones Cosas y bienes Concluir pedir y oyr autos y Sentencias Apelar Suplicar dezir Censuras y Sequelas instancias y finalmt. hagan todos los otros y demas autos q Sus Juridicos y Naturales q convengan se hazen y que los Mo. Sr. Alcalde Ordinario y Alcaldes de Corte de Su Mg. Alcaldes de Sacas y otros qualesquier Juezes y Justicias de Su Mg. en estos Reynos del Piru y Tierra firme ante quien esta Carta fuere presentada y el Portador q. la Vsare dixere ser su Procurador en su nombre y en nombre de sus Partes y Causas dando como desde luego da Poder cumplido segun derecho y Relevacion en forma con todas sus Incidencias y dependencias anexidades y conexidades y Sustituta en q. Vno y Dos y mas Procuradores Vnos y otros quebrandose pongan Poder q. Vsare y otro no Vsare de Costas de Saneamiento y la firmeza y Cumplimt. de lo q. hiziere y fuere fho obligo con sus personas y Bienes havidos y por haver y lo firmaron aqui ante mi doy fee Conozco siendo testigos D. Sal. Sayme y Paulo Antonio Benito Osorio y Manuel de Lara presentes=

Joseph Perez de Valencia

Dn Lorenço de Sosa

Juan de Huellas

Ante mi

Sacose este Conq yo D. Pedro Gascueña Corho Nal de esta Ciud. de los Reyes del Piru y depndia del Supr Dno Dn Phelipe Quinto por la Gra de Dios Rey de las Españas y Emperador de las Indias nombrado de Sancta Cruzada en esta Ciud. de los Reyes por Dn Nicolas Gomez de Carranza en el Puerto del Callao Otorgo q. doy fee de Conozco y en fee de lo q. ba declarado Concluido y firmado en mi poder Ante mi y Testigos q. Dn Joseph de Angulo Caballero de la orden de Santiago Alcalde de Corte de Su Mg. y Dn Joseph de Arregui Caballero de la orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y Provincia de Lima y Capitan a Guerra de ella por Su Mg. que Dios guarde en esta Ciudad de los Reyes en diez dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y seis años en papel de diez mill quinientos noventa y cinco q. y para q. conste lo firmo

Dn Joseph de Angulo

Ante mi

Pedro Gascueña Corho Nal

de Colunas en cinco Cassones Con Sume ala Razon dada de estos
Yasimismo = En Cassonsito Ynd van Una Salbilla de Plata de filigrana
con Un Bonigal de lo mismo y Una Cuchara de Beer Guarnecida de lo
mismo, Un Frasquito, Seis Cuchillas, y seis Tenedores, Una Campanilla con Su
quatro Cirios y Sello, Boze plateado, Una Silla de Agua bendita todo de
plata y pesa quanto y Siete marcos y tres onzas = Yasimismo Una mesa de
Plata y pesa quanto y Siete marcos y tres onzas detodo lo
de Capa cabeza de Plata pesa Catorce marcos y tres onzas detodo lo
que dho Frasquito Entregado ami Vuestra y por que Su Mag.d despues no parezca
Vuestra Excelencia Dello y Pido se Declare no numerada pertenencia y Entrega pueda el
Virrey y demas desde Caso como Cuellas Secuestrar = Todo lo qual he Pedido
por Escrito de Su Mandado Como me obligo a Cumplir este Pedimento Juro
lo Necesario = Don Diego de Benavides y Bazan Conde de Santisteban
del Puerto del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Castilla y Virrey
Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Piru
por Su Mag.d que Dios Guarde &a Por quanto Don Pedro de Ortegalo
Comendador de Santiago Caballero del Abito de Alcantara Governador
de la Plaza de Valdivia y Capitan de Infanteria Vuestro Por Peticion
que ante mi Presento me hizo Relacion que Su Mag.d le Mando Pasar
a estos Reynos a Dar Cuenta de Su Persona y Gobierno de Valdivia
y Conduzir a Su Mag.d Cantidad de Pesos de Plata Corriente
que Pertenecen a Su Real Hazienda y Caudales de Particulares
y Vasallos de Su Mag.d que Quedaron en Poder de Don Francisco
Ortiz de Elorriaga Governador que fue de dho Puerto de Valdivia
y Capitan de Infanteria de Su Mag.d y Vuestro Theniente de Capitan
General de Mar y Guerra de la Costa de Chile y Puerto del Callao
Hasta Cantidad de Pesos de Plata Corriente que Pertenecen a Su Mag.d



SEllo Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

parare Corriendo de los mismos pies y dela Entrega q̃ hizieren sean
de Nros autentico q̃ mi Rl Seguido el qual aberse Sacado Cada vno
de Esta Escritura = Y hauerse la Esta Entrega quiere Sea Executado Cumplido
y apremiado por todo Rigor dello y via Executiua todo lo qual cumplire
y pagare llana mente y sin pleyto Aquien Contrauiniere y Gastos de Sus Costas
y Costas obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy Poder cumplido
a las Justicias y Juezes de Su Mag. Cualesq̃ parte q̃ sean y Entrega al
Mas dezidora Parte y Caue y a las demas dellas q̃ y lugares donde Esta
q̃ Esta Escritura fuere presentada a Execucion pidiendo sele cumplim.to Asi
sumo Sujetacion y de Cada Vna de ellas me Someto yo dicho y Renuncio el
mio propio Fuero Jurisdicion Domicilio y Vezindad y el Priuilegio de la ley q̃ dize
q̃ el Auzente Sabe Segun el Fuero de Nro Rno q̃ me Executen Con
pleno y Apremien a lo q̃ Cumplim.to de lo q̃ dho es y fuere fho
como si fuese por Sentencia pasada En Cosa Juzgada Renuncio
las demas Leyes fueros y derechos Cõmunes y la Gen.l q̃ lo prohibe =
de Contrario Alegados En Esta Escritura Si vno Cumplido y pagado
los demas no Valgan = Estando presente a lo q̃ dho es por el Mayor de
Dn Sebastian Mingues Vezino q̃ doy fee y Entendido esta Escritura =
Entrega q̃ la Acepto En todo y por todo como en ella Se contiene y Consiento
en los Plazos q̃ Son Señalados = Y prouiendo los futuros Casos
posibles q̃ En Caso q̃ de hecho Dn Pedro Gallardo Casso Sucesor
o persona Ausencia Muerte legitimo impedim.to por donde no pueda Cum-
plir Esta Carta q̃ va obligado nombro por Segundos Consignadores en
primer lugar a Dn Gaspar de Nuñez y en Segundo a D.n Martho
Vazquez y Sauen Al mismo Fuero q̃ En q̃ dellos Casos se
hallen pueda Cobrar de Su mueble y de Sus bienes y de q̃ mas Contra
Fueren y deuan todo lo Contenido en este Instrum.to Cumpliendo los
Costos y Costas q̃ Causado hasta la Entrega y Obligazion de
lo hazer Asi Dn Pedro dando dello q̃ Pidieron Cauas de

pago Chancelacion y los demas seguros q̃ conbengan con fee de
renuncia cion de la pecunia y entrega = Y parescan en juicio siendo necess.
ante las Justicias y Juezes fueros de ambos q̃ con dro deuan alitigar Jurar quere
llar executar embargar bender y rematar bienes concluir pedir y oir
autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las ins
tancias y hazer todo lo demas q̃ convenga hasta q̃ la dha cobranza tenga
cumplido efecto q̃ el poder q̃ p.a todo lo susodho y su dependiente se
requiere ese les doy y otorgo a cada uno en su lug.r y tpo con insidencias y de
pendencias libre y gen.al administracion y facultad de sustituir y reuocar
las veces q̃ se ofreciere quedandose con este poder p.a Isardel y a todos releua
de costas segun dro y a la firmessa y cumplim.to de lo q̃ dho es y fuere fho
obligo en toda forma = Que es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes
del Peru a onze dias del mes de Diz.re de mill setez.os y treze a.s y
los otorg.tes a quienes yo el presente escriu.o pu.co doy fee conozco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos D.n Ju.o Jayme de Juste Antonio
Benito Osorio y Manuel de Luza vecinos de esta dha ciu.d = testado = sed =
como = no vale =

Ysidro Gutierrez Cossio — Don Joseph de Angelo

Ante mi — Juan de Auellan
Esno R.o y Pu.co

En la ciudad de los Reies del Peru a doze dias del mes de
Diz.re de mill setecientos y treze a.s ante mi el escriu.o y testigos parecio
D.a Juliana de Puga Doncella residente en esta dha ciu.d = Como hija
legitima y heredera de D.a Luisa Ordoñez de Pineda su M.e mejorada en el
tercio y quinto de sus bienes, y como renunciataria y cessonaria de todos
los derechos y herencia q̃ pertenesen al P.e Ju.o de Puga de la Compañia
de Jhs su herm.o = Otorgo q̃ cede renuncia y traspassa en el Cap.n D.n
Joseph de Puga su herm.o q̃ esta pres.te y en q̃ su poder y causa huuiere
en qualq.r manera todos los dros y deuones q̃ la otorg.te tiene y le competen
a la herencia y bienes q̃ quedaron por muerte de la dha D.a Luisa Ordoñez
de Pineda su Madre assi por su cabesa como una de cinco hijos

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze.
y mil setecientos, y treze.



En Seuilla en Veinte dias del mes de Junio de mil setecientos y treze años ante mi Escriuano de Su Magd. y testigos parecio Don Juan de Vega Sotomayor en nombre de la Religion de la Compañia de Jesus de esta ciudad, segun parece de la Escritura de Poder que presento, que dio en Roma a veinte y quatro de Febrero de este año ante Pedro Antonio Pacifico Notario Apostolico, que original queda en mi Registro, y dixo que en virtud de dicho Poder, y en nombre de dicha Religion, y Compañia de Jesus, y como su Procurador, que de ello hizo demostracion, y en virtud de Sustitucion que de dicho Poder hizo en favor del Padre Juan de Vega Sotomayor, Procurador de esta Casa Profesa de esta ciudad, y de Don Juan Antonio de Vega Sotomayor, Procurador de los Reales Consejos, vecino de esta ciudad, y de cada vno de ellos in solidum, que de dicho Poder hizo, y otorgo en favor de Don Juan Antonio de Vega Sotomayor, Procurador de los Reales Consejos, vecino de esta ciudad, segun parece de la Escritura de Sustitucion que presento, que dio en esta ciudad en

S. para q.da Cosa q.e Conpuesta q.da Justas Dcõ y tomas Acuerdos
hasta q.tas quiebas Esperas y Apartamientos Composiciones y demas
Cass. q.e le parecian pedir Absõ de Jure ó de Oficio y q.l de
pidan en la q.e Segun la Cosa q.e pudiera hazerlo Con libre y General
administracion Sin q.e de Hecho ó de Poder desde de hazer Cosa alguna
por q.e entodo se Sobre como En fumi.mo hecho y Causa propia en
la Cosa q.e lo ha Constituido Todo lo q.e En Virtud de Sta Renuncia y
Cesion

Vn real

Sello Tercero vn real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

dro se lo pueda y deua conceder y caso q a su pedim.to o de propio motu o sierta sierua se le conceda o relaxe no vsara de la tal absolucion pena de perjura y de caer e incurrir en las en q caen e incurren las personas q quebrantan semejantes juram.tos y tantas quantas vezes le fuere relaxado y concedido tantos juram.tos hizo de nuebo y vno mas p.a q sp.re quede tenida esta escriptura y con la solennidad de dho juram.to a cuia conclusion dijo si juro y amen = Y a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es y fuere fho obligo sus bienes hauidos y por hauer y especialmente los de las dhas herencias dros y acciones y p.a execucion de lo referido da poder cumplido a las justicias y Juezes de su Mag.d de quales q partes q sean, y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to auio fuero e jurisdicion y de cada mas de ellas se somete y obliga y renuncio su domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q dice q el actor deue seguir el fuero del reo p.a q la executen compelan y aprenuien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por sentencia pass.da en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de su fauor y la gen.l que lo prohiue = Y en especial renuncio las leyes del Beleyano senatus consultus emperador justiniano nueba constitucion de toro, ley de Madrid y otras qualesquier q sean en fauor de las mugeres de cuio efecto fue apercevida por mi el pres.te escriuano de q doy fee y como sierta y sauidora q se fue de ellas las renuncio y aparto de su fauor p.a no se aprobechar de ellas en manera alguna = Y estando presente a lo contenido en esta escriptura el dho Don Joseph de Puga auiendolo oydo y entendido otorgo que lo aceptaua y acepto como en el se contiene y se obligo a que quier cobre o no el importe de dhas heren



cias no pedira cossa alguna a la dha Dª Juliana por razon (1116
de Sancamto. porq assi se an conbenido = Y a ello se obligo en toda forma
y los otorgantes a quienes Yo el presente escrivano publico doy fee conozco lo
firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luza D. Juº Jayme de
Yuste y Antonio Benito Osorio =

Dª Juliana de Puga y
Pineda

Ante mi
Juan de Aiscellan
Notario y Pº

A Anotorio como yo Dn Nicolas de Ontañon Genl. de la Cavalleria
de la Ciud. de Quito y su Rovl. residente en esta Ciud. de los Reyes
del Peru = Otorgo q doy mi poder cumplido como de dro se requiere y es
necess. a los Sres. Dn Juan de Goyeneche Thesorero de la Reyna Nra Sra. en pri-
mer lugar y en segundo a Dn Franco Xavr. Goyeneche Cavallero de la orden
de Santiago Consejero en el Rl. y Supmo Consejo de Yndias y a falta
de los referidos Sres. y otro lexmo impedimto. a Dn Juº Bapta Yturralde
Vezinos de Madrid y a falta de todos en quarto lugar al Sr. Dn Domin-
go de la Cantolla de la orden de Santiago Secretario de la Supma y
Genl. Ynqqn. a cada uno en el lugar q va nombrado con tal fa-
cultad que lo q el primero comensare lo puedan mediar fenecer y acavar
y los demas Sres. por su orden p.a q en mi nombre y representando mi persona
me puedan obligar y obliguen a favor de la persa. o personas que
hallaren y se conservaren hasta en cantidad de diez mill ps. de
a ocho Rs. con mas sus premios e interezes corrientes en las plazas
donde se tomaren (q) buscandolos a mi dita y credito para conber-
tirlos en las pretenciones y costeo de los desps. q de ellas y su
consecucion dimanaren q por instrucciones y cartas mias les comu-
nico en esta presente ocasion a q precisa y puntual mente
se an de arreglar y benir y de la dha cantd. se daran en mi nombre
por entregados y [illegible] el recivo lo confiessen o renun-
cian [illegible] y entrega = Y me obligaran a q hare

En el Pardo vn. de Febrero de mil setecientos, y doze años

y mil setecientos, y trezè.

la paga a los tiempos y plazos y Condiciones y lugares
gia Carta de y Ynventario Cuentas Partes y Seguros q. tambien se hubieren
de hazer Cumplim.to y paga Nombrello otorgada la Escriptura o Escripturas que
fuesse necesr.a Con todas las fuerzas Clausulas Vinculos y firmezas Sumisiones y
Renunciaciones de Leyes poderio a Mas Jur.n y Sobmision de su Mag.d y Clausu.a
la Guarentigia Renunciacion de Leyes q. le hablan en su favor y Con derecho
en forma y tiempo de q. se quexen y otorgaren Poder cumplido Lleno y el Mas
bastante q. sea necesario y requiera a los Susodichos y cada uno de Ellos
y Sean firmes Todos Estos y Cada Una de Ellas Escripturas
y declarar y Convenir a Seguridad de q. sean presentes y el Poder q. Ellos
Susodicho y Subrogacion Y Nombre en forma y otorgo con Yncidencias
y dependencias Anexidades y Conexidades Y facultad de Sostituir
y Relevacion quantos Poderes Cumplidos y actos Lleno de
Clausulas Seguridad Sobre que pido y Pr.o Cumplim.to de lo Dho en y fuere
Justicia Testimonio o los Testimonios q. fuere menester Y Yo el Dho Escr.no
Doy fee q. conozco a los Otorgantes y que Yo Escr.no Doy Poder Cumplido a
las Justicias y Jueces de Su Mag.d Seguales q. de q. sean y en q. pueda hallar
derecho Jurisdicion y Competencia de q. Yo Escr.no y dichos otorgantes
Ante el Dho Escr.no fuere requerido a Execucion de lo dicho y
Cumplim.to de Cuio para q. Juridicion domicilio y Renun
cia de su propio fuero y Jurisdicion domicilio y Renun
cia de su propio Privilegio de Leyes y fuero y el Derecho Segun el
tiene Hecha la q. mi Execucion Compelan y apremien a la paga
y Cumplim.to de todo lo q. Dho es como si fuere por Sentencia pas.da en Autoridad
de Cosa Juzg.da y Renun.ta las demas Leyes fueros y Derechos de su
favor Gen.al de q. se prohibe = Que es Fha la Carta en dicha Ciu.d de los Reyes del
Perù a Veinte y Seis de Junio de Mil Seis.tos y Treze y el otorgante a
quien conozco lo firmo de q. Yo Escr.no Doy fee siendo testigos Juan de Luna Antonio
Ortiz y Gerbasio Ramirez Vecinos de Madrid.

Nicolas de Bonaron

Juan de Luna

Sepan q. Yo Cayetano Duarez Como Yo el Cap.n D.n Nicolas Bruno
Residente En q.lquier de Nos Reyn.os del Peru y Depend.as con el favor
de Dios mro S.r y de los R.es de España = otorgo q. doy mi Poder
Cumplido como de Requiere y se requiere a D.n Mauro de
Oxeda q. q. en mi nombre y Representando mi pers.a quiera benga
y parezca En la forma q. Pareciere y en mi Nombre pida y hallare
y reciba En la forma q. Pareciere y en mi Nombre pida y hallare
Entregue mi Esclauo nombrado Phelipe de Caua Portugues que
tiene de Edad de Veinte y cinco años poco mas o menos, q. es
Vio de Nos q. a pues dho Portugues En el Rio Janeiro y lo
bendera por Esclauo Libre de Seruicio y Sin Seguro alguno en
la Cant.d q. Se Conbenga dandose por Entregado dello Con fee de
Cumplim.to de Rapuesta y Entrega. Y sobre ello otorgara la Escriptura
q. fuere Nec.a Con todas las Clausulas y Prem.as q. Conbengan
Renunciando mi Derecho y Accion q. Asho Esclauo y cediendo en
Transfiriendo mi Derecho y Accion q. Asho Esclauo y cediendo en
Forma Con Clausula de Constituto y Obligacion de Saneam.to
En forma Sumisiones y Renunciaciones de Leyes poderio a las
Justicias y Fuero de su Mag.d y Clausula Guarentigia En forma
q. dela Suerte y Manera q. q. dho D.n Mauro de Oxeda pida
y pare Lo dho Luego q. Entrado Yo la hago y otorgo a pruebo y Ratifico
fico y me obligo a la guardar y Sauer q. Prime como En ella se
Contiene y Declara y Como si a su otorgam.to fuese q. Leyd
Todo lo Sucedido y Sucedendose se Requiere en el Pedy
Todo q. q. todo lo Sucedido y Sucedendose se Requiere en el Pedy
y otorgo Con Incidencias, y Dependencias tocantes y Gen.s al Administracion
y Saneam.to de Esclauos y Nuevas las Vezes q. le pareciere que
dandose Con fee Lo dho q. Pasa en el y a todo lo Demas q. Se
dio y a la Firmeza y Cumplim.to de lo q. Yo les obligo mi
Pers.a y Bienes auidos y por auer, y doy Poder Cumplido
a las Justicias y Fuero de su Mag.d de q. les q. pares
que dean y Ynuesta a las de esta Villa Ciudad y Corte
y a las demas de las q. q. y Lugares donde mi Pers.a y Bienes
Poder fuere Sometido a mi fuero y Jurisd.on Renunciando



Vn real.

Sello Tercero vn real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Para que me executen compelan y apremien a la pag.
y cumplim.to de lo q dho es como si fuesse por sentencia passa
da en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las demas leyes
fueros y dros de mi fauor y la gen.al q lo prohiue Que es fha la
Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a dozedias del
mes de Diz.re de mill setez.os y trezea y el otorg.te a quien
yo el pres.te escriu.o pu.co doy fee conozco lo firmo de su n.re siendo
testigos D.n Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y
Manuel de Luza vecinos de esta dha Ciu.d =

D.n Al.o Brignon

Ante mi
Juan de Puellan
Esno R.l y R.o

Poder
D.n Pedro Porea
A
D.n Pablo de Santiago Concha

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trezedias
del mes de Diziembre de mill setecientos y trezea ante mi
el escriu.o y testigos parecio el Cap.n D.n Pedro Porea de
partida p.a el R.no de Francia y Puerto de Samalo de donde
es natural a q.n doy fee conozco = Y otorgo quedaua y dio su Poder
cumplido como de dro se requiere y es nec.o al Gen.al D.n Pablo
de Santiago Concha Cau.ro de la orden de Calatraua Proveedor
General de la Gente de Mar y Guerra del Puerto y Presidio
del Callao p.a q en nombre del otorg.te y representando su per.a
pida demande Resiba y Cobre Judicial o Extrajudicialmente
de las personas q le dexa expressadas en vna memoria y
de sus bienes y de quien mas con dro pueda y deua las
cantidades de p.s q se le estan deuiendo asi en la Ciudad de
Piura como en la de Cuenca y Prov.a de Quito de que le

entrega razon bastante y de lo q̃ recibiere y cobrare otorgue cartas
de p.s chancelaciones finiquitos lastos y los demas recados necess.s con
fee o renunciacion de la pecunia y entrega = y sobre las dhas cobran
zas paresca siendo necess.o ante las Justicias y Juezes de su
Mag.d y eclesiasticas de qualesq.r partes q̃ sean q̃ con dr.o deuan liti
gar jurar querellar executar vender y rematar bienes
concluir pedir y oir autos y sentencias y con facultad
de enjuiciar jurar prorar recusar presentar testigos
y los demas desp.os q̃ combengan y ultimamente actue
y procure saque censuras y haga todos los otros y demas
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ convengan
de se hacer hasta q̃ las dhas cobranzas tengan cum
plido efecto q̃ el poder q̃ p.a todo lo susodho
y su dependiente se requiere esse le da y otorga con
insidencias y dependencias libre y general adminis
tracion sin limitacion alguna y facultad de que lo pue
da sostituir y que los sostitutos lo puedan sostituir en
q.n y las vezes q̃ les pareciere revocar unos y nombrar
otros quedandose siempre con este poder para usar del
y a todos relevo de costas segun dr.o y a la fir
messa y cumplim.to de lo q̃ dho es obligo sus
bienes havidos y por haver y asi lo otorgo y fir
mo de su nombre siendo testigos D.n Juan Jayme
de Valle Antonio Benito Osorio y Man.l de Luza

D.n Pedro Porcel

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y P.co

Vn Real.

Sustitucion
D.n Ign.o de Aldazia
en
D.n Gaspar Dunne



Sello Tercero Vn Real años
de mil setecientos, y dose
y mil setecientos, y trese.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Diziembre de mil Setecientos y trese años ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap.n D.n Ignacio de Aldazia Vezino de esta Ciud.d en nombre y en Voz del Cap.n D.n Josep.h de Oya Otones Vezino de Lamiaco del Mar.co y en virtud de su Poder Gral de Obranza y otros efectos que dio ante Sancho Gomez de Pandela Escr.no Pub.co de esta Ciudad a quinze de Sept.re del año pasado de Setez.tos y onze cuio testim.o ausentico y comprobado en forma y Registro de Instrumentos a fojas Vnmill y doscientos quarenta y ocho cuio tenor a la letra de Verbo ad Verbum es como Sigue Instrumento original de la Escritura cuya Vista se ade hazer la Obranza de q.e la Exp.sada en este Instrum.to q.e por Escritura de Poder q.e dio q.mi Ante.s el Escriu.no de mis.os pr.os efectos q.e Contiene todo lo qual Visto se sigue

Sigue

Aqui el Poder de 1245 - de Mano de VII. y Escr.no de S.s

De Este Registro

Y Visto Presentado este Instrumento de Poder suso mencionado por el Dho D.n Ign.o de Aldazia y de la facultad de q.e se hace dezir y Declara en la Escritura otorgo y dijo q.e Sustituia y Sustituio en el Cap.n D.n Gaspar Dunne y en la parte q.e por los Mes.d de espana y en D.n Pedro de Ponmea Agente de Negocios en la Corte de Madrid en Ambos Estrados y Audiencia Pro Inviolata Jura y en la persona o personas q.e los sobredichos nombraren Con igual facultad q.e lo Recibio Con Comision en el otro lo pueda mejorar Enmendar y Adobar y por el Contenido pr.o y en nombre del dho D.n Josep.h de Oya Otones y Negocio sentando Juro a Dios y a una Cruz q.e Segun y como Dho es Mandan Resguan y Cobren Judicial o Extrajudicial m.te de D.n Matheo de la Sota Vizcaino y de Sus bienes y de mas Contado prometen y Deuan quatro mill y Seiscientos ochenta y Seis Pesos Corrum de Resto del Alcance q.e se hizo al dho D.n Josep.h de Oya en esta Ciud.d de Mes.d Antonio Fernandez de Lugo el Viejo del año pasado de Setez.tos y onze

1119

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

Sepase por esta Carta como Yo Don Matteo de la Zota Yrasagurria Recidente en esta Ciudad de Mexico y Vecina dela delos Reies de lima Reino del Peru para donde estoy de partida otorgo que devo y me obligo de dar y pagar a Don Joseph de Oya Ossores Vecino desta dha Ciud. o a quien su Poder y causa ubiere. quatro mill novecientos cinco ps. y seis tomines de oro comun que Inclusos en ellos el premio por el Riesgo de mar de que se ara Mencion me ha prestado de que me doi por entregado Renuncio la Ecepcion de pecunia leies del no entrego y su prueva: Y el dho Don Joseph de Oya. Ossores a de Ir Corriendo el Riesgo de mar fuego amigos enemigos y otro desgraciado successo en la fragata nombrada San Juan Va donde Yo me embarcare desde qualquiera de los puertos desta nueva España hasta qualquiera de los delas Costas de dho Reino del Peru donde de fondo y desembarque Yo el otorgante mi Ropa por que Pasadas Veinte y quatro oras naturales es Visto Cessar dho Riesgo y quedar executiva esta escriptura para pagar como Pagare los dichos quatro mill novecientos cinco pessos y seis tomines en la dha Ciudad de los Reies a los ocho messes de haver llegado la dha mi Ropa a ella que entonses es cumplido el plaso desta escriptura pero si lo que Dios no Permita el dho navio en que Yo fuere se perdiere quemare o fuere apresado de enemigos por ser en el que señaladamente va Corriendo el Riesgo dho

Don Joseph de Oya no quedo obligado a pagarle dha can
tidad por quedar como queda compensado dho Riesgo con el
dho Premio salvo si diere en donde se libre la dicha mi Ropa
porque siendo toda pagare Integram.te y siendo en p.te
hare dha Paga conforme lo que se perdiere o se librare se
gun q.ta de compañia guardando en todo y por todo
el estilo que el Comercio de España practica con el deste Reino
diferido todo lo que pida prueva en el simple Juram.to de la
Persona que en ello ubiere entendido sin otra alguna de que
le relevo y la pagare en Reales en dha Ciudad de los Reies
de Lima o donde se me pida y demande bien y llanam.te
sin pleito alguno y con las costas y salarios de su cobrança
en la forma acostumbrada: Y a ello obligo mi persona y bie
nes havidos y por haver con sumicion especial a las Justicias de su
Mag.d de quales q.r partes donde se presentare este Instrum.to
y pidiere su cumplim.to a cuio fuero y Jurisdicion me some
to renuncio el mio Domicilio y vecindad lei si combenerit
las demas de mi favor y la general del derecho para
que me apremien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada: y consiento se le den al dicho Don Joseph
de Oya o Osores los traslados que pidiere de esta escrip
tura el uno cumplido los demas no valgan. que es fha
en la Ciudad de Mexico a treinta y un dias
del mes de henero de mill setecientos y onse a.s

Eio el ss.no doi fee Conosco al Otorgante que lo firmo
testigos Joseph de Sn.a Fran.co de Navarrete y Melchor
Rangel presentes = D. Matheo de la Zota Yrasagurria =
ante mi Jacobo Gomez de Parada la ss.no Pu.co = sacose dia
de su fha para el dho Don Joseph de Oya Osses = Em.do = Matteo = V.e

Hago mi signo en testimonio de verdad

Jacobo Gomez de Parada la
ss.no Pu.co

Damos fee q. Jacobo Gomez de Parada la de quien
pareze signado y firmado el instrum.to de esta y
la fexa antezedente es ess.no pp.co del num.o de esta ciudad
y como tal usa y exerce y a los autos y demas instru-
mentos q. ante el susodho han pasado y passan se les ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el Mex.co y henero treinta y uno de mill
setezientos y onze a.s

Jn.o Lopez de Vocanzo
Jn.o Lopez de Vocanzo
Ant.o Alvarez
Ant.o Alvarez
Gabriel Fern.do Navarro
ss.no pp.co

1711

Don Joseph de Oyas Osores =

= Contra =

Don Matheo de la Zota por 4U905 p6

su Paga como espressa

ante Jacobo Gomez de Paradela escriv.o Pu.co cuio tanto es el que ha-
miento de q. doy fee = Y de lo q. resibieron y cobraron otorguen cartas de pago
chanss.on finiq.to Lasto y los demas Recados q. les fueren pedidos con fee
ô renunciacion de la pecunia y entrega y parecer en juicio sobre la
dha cobranza ante las Just.as y Juezes de ambos fueros q. con dho deuan ali-
tigar jurar querellar executar vender y rematar bienes conclu.r pedir y oir au-
tos y sentencias apelar suplicar sacar lenguas y seguir las instancias
y hazer todo lo demas q. convenga hasta q. la dha cobranza tenga cum-
plido efecto q. para ello les sostituie el dho Poder con toda la fa-
cultad q. a el otorg.te desconsedida y con la relevacion y obligacion q. se
expressa en dho Poder y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo
testigos Man.l de Luza Antonio Benito Osorio y ~~Man.l de Luza~~
D.n Ju.o Jayme de Yuste pres.tes

Ygn.o de Abadia

ante mi
Juan de Auellan
Pro.r Pu.co

Donacion
D.n Man.l de la Fuente
A
Ana Cauallero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el
Cap.n D.n Manuel de la Fuente Rosillo morador en esta
Ciudad de los Reyes del Perú, y de partida con el favor de Dios
nuestro Señor p.a los R.os de España = Digo q. por quanto yo
me hallo summamente agradecido y obligado del Governador
D.n Joseph de Ygamarra del orden de Santiago, y D.a Ana Caua-
llero su leg.ma muger mediante las buenas obras que he resibido
de los susodhos dignos de renumeracion de cuia prueba les
relevo, y deseando satisfazer en parte vros beneficios y atento
a q. tengo por mi esclavo a un negro nombrado Francisco
Manuel Joseph de Casta Chala que sera de edad de
quinze años poco mas ô menos q. es el mesmo que in-
dulte con D.n Pedro Dauañe factor del Assiento
de negros en esta Ciudad de que me dio Pase y Papel
de Indulto firmado de su nombre su fecha de

Sello Tercero Vn peal mrs de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezes.

En Cruz de Alcaraz a quatro pasados de mil Seis y Doze
y cinco años ante el Escrivano y testigos parecio
presente Don Pedro Gonçalez de Ledesma Caballero
del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta
Villa de Alcaraz y Alferez mayor de ella, y dixo
que por quanto Don Pedro Gonçalez de Ledesma
su padre y Suegro de la Señora Doña Ana Caballero
y Ledesma su Muger, y Doña Ana Caballero y Ledesma
su Muger, y Doña Ana Caballero y Ledesma
su Muger, y Doña Ana Caballero y Ledesma

y testigo y Escribano Sumiso presente Suarez Ruiz con dominio
[illegible] y Vecindad y Calidad [illegible] que [illegible] de Ntra
Sra y Señora de [illegible] y mas necesarios [illegible] Como se halla [illegible] y
Cantidad de Sus Bienes [illegible] y Vecindad [illegible] y
de mi fauor y la Sra. [illegible] Sirviendo de presente a dicho
Dn. Enrique Alcaraz [illegible] Dª. Ana Catalina Expositora
D. Sus Consortes marido y mujer [illegible] con la [illegible] dimanado
y mujer [illegible] entre [illegible] Dª. Ana Mujer
Sola y y entendido [illegible] y Cavaguo [illegible] y
como Cuella Secretaria y Original tener en mi poder
Auto Veinte de Nobre D. Manuel [illegible] Consentido en q
Cantidad por Clero y las Cruzadas que [illegible] Cemtl Secretario
Libro Reyno de [illegible] de Dª. [illegible]
y Tarea y Lonas [illegible] Clerical [illegible] Joseph
Antonio y firmamento testigo D. Bernardo Suarez Antonio
Benito Osorio y Manuel de Lara =

Dan de la fuente

D. Fr. Dn. Caballero

Con
Dn. Bern. de Cuesta y Lopez
Dn. Ant. Ruiz

Joseph de Cuesta

Juan de [illegible]

En Cat. de los mas
del Pontificado
de Dn. Juan Vicente
Dn. Dn. Joseph
Juan Dn. Dn. Joseph
Dn. Dn. Joseph
Dn. Dn. Joseph



[illegible]

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

[illegible] Cobro [illegible] doscientos p.s de a ocho R.s que me paga cada año por el Censo de dha Capellania q. se cumplira a tres de Agosto del año que viene de setecientos y catorze = Y asimismo cobrara cada mes treze pesos de los Inquilinos de vna Casita q. el otorgante tiene en la calle de la Peña [illegible] = Con declaracion q. de ambas finias solo a de cobrar doscientos y treinta p.s que el otorgante le deue pero los a de cobrar de vna de dhas finias o de ambas como le pareciere hasta el cumplimiento de los dhos doscientos y treinta p.s de q. hase dado [illegible] q. conste q. ha recibido = [illegible] y cobrare otorgue cartas de p.s [illegible] recados necesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre las dhas cobranzas [illegible] de ambos fueros q. con dro. deua alitigar [illegible] querellar executar consentir contradecir recusar [illegible] rematar bienes concluir pedir y oir autos y sentencias [illegible] suplicar sacar censuras y seguir las instancias y final m.te [illegible] todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. convengan de se hacer hasta q. las dhas cobranzas tengan cumplido efecto: que para ello hacer le cedo renuncio y traspaso todos mis dros y acciones reales y personales mixtos directos y executivos y le pongo en mi lugar y grado y hago y constituio Procurador [illegible] demandante como en su mismo hecho y causa propia p.a q. cobrado q. aia los dhos doscientos y treinta pesos los tome y lleue p.a si por tantos q. por hacerme amistad y buena obra me ha prestado en R.s de contado de q. me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes del [illegible] numerata pecunia y entrega prueba del recibo y demas de este caso como en ellas se contiene = [illegible] obligo a la

neam.to de esta Ces.n en tal manera q. con efecto cobrara
la cant.d de los dhos doscientos y treinta p.s y en su defecto se los
pagare llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza a q. obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder
a las Justicias Eclesiasticas de este Arzobispado a cuio fuero me
sometto p.a q. me executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sentencia
passada en autoridad de cosa juzg.da y renuncio las leyes
y dros de mi favor y la gen.l q. lo prohive y en especial re-
nuncio el Capitulo Obduardus de Solutionibus Juan de Pa-
nis = q. es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes
del Peru a catorze dias del mes de Diz.re de mill setez.s y
treze a.s y el otorgante q. yo el es.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos
D.n Jayme Manuel de Luza y D.n Joseph Barona

Fdo. Ber.do de Cortta
Juan de Huellan
Ss.no R.l y P.co

Dep.
D.a Ysabel Gonzalez
Galeano
Al Gov.or
D.n Ju.n Franz.co de Vicuña
de 20 p.s

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Diziembre
de mill setez.s y treze años ante mi el escriv.o y testigos parecio D.a Ysabel Gonzalez
Galeano viuda muger leg.ma del Cap.n D.n Juan Sanz de Sicilia a la
qual doy fee conozco = y confesso aver recivido del Gov.or D.n Ju.n Fran.co
de Vicuña uno de los Albaneses y Then.res de bienes del Cap.n D.n Pedro de
Zorraga difunto Cav.ro q. fue de la orden de Calatrava dos mill p.s de a ocho reales
q. se ha pagado por cuenta de los nueve mill trescientos y diez p.s por q. se obligo
el dho D.n Pedro a favor del Señor Marques de Soto florido en treinta
y uno de Julio del año pasado de setez.s y onze en mi registro y ante
Joseph de Alcuna escriv.o de su Mag.d q. declaro ante mi en doze de
Agosto de dho año pertenecer dha cant.d al otorgante = y de los dhos dos mill
p.s se dio por entregada y renunc.o las leyes de la nonnumerata pecunia
y le otorgo carta de p.o de ello y lo firmo siendo testigos Ju.n de Mirola D.n
Ju.n Jayme de Luste y Manuel de Luza =

Bonaisuol
Galiano
Ante mi
Juan de Huellan
Ss.no R.l y P.co

14 diz.e

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dotze mil setecientos, y treze.

Obligacion y Sabanza
D. Joseph Ramirez de Cisneros
A
D. Miguel de Eguiguren

En la Ciudad de los Reyes del Perù à Veinte y Siete de Xenero y Cada vno de dicho Año de mil Setecientos y Veinte y Quatro ante mi el Escriuano y testigos parecio D. Miguel de Eguiguren a quien doy fee conozco y dixo q. hauia tomado por Chanzelada esta escritura y por dentro en ella vn Recibo que ha hecho a su favor D. Joseph Ramirez de Cisneros por la Cantidad de quatrocientos Veinte y cinco Pesos Contenidos en la Escritura de Obligacion de q. en ella se hace mencion y en virtud de dicha Escritura y Recibo dixo que el dicho D. Joseph Ramirez de Cisneros se hauia obligado a pagar al dicho D. Miguel de Eguiguren quatrocientos y veinte y cinco Pesos en Reales de Plata corriente de a ocho en esta Ciudad de los Reyes del Perù en el Mes de Enero de este presente Año de mil Setecientos y Veinte y Quatro, y que hasta el dia de oy no le ha pagado cosa alguna, y que por quanto se hallaua ausente de esta Ciudad, y se hauia de Ausentar para los Reynos de España por tiempo de Seis Meses, poco mas o menos, y no tenia quien le cobrase dicha Cantidad, por tanto que la Cedia, y Cedio, Renunciaua, y Traspasaua en el dicho D. Miguel de Eguiguren, para que la pueda cobrar, y cobrada dar Carta de pago, y finiquito, y para que pueda hacer todas las diligencias Judiciales, y Extrajudiciales que combengan, y sean necesarias, que en virtud de dicho Recibo, y Escritura de Obligacion, y Cesion, que le hace, pueda hacer, y haga, que para todo ello le da, y Confiere este su Poder, con todas sus Incidencias, Dependencias, Anexidades, y Conexidades, y con Libre, franca, y General Administracion, y con facultad de Sostituir, y Revocar, y Nombrar otro, o otros Procuradores, que lo vsen, y exerciten

Obligado, y Renuncio la Ley de la Jurisdiccion y demas de su
fuero Cauo = Cuia paga mexo Obligo a Sebastian Sho D. Miguel de Ag
uilar Cauo = Y para mexor Obligo a Sebastian Sho D. Miguel de Ag
uilar Cauo = Cuia paga mexo

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos y treze.



En Arequipa Corregimiento de Collaguas en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seteçientos y treze años. Ante mi Don Miguel de Campo Ossorio Alcalde ordinario de Primer voto por su Magd. y Justicia mayor de esta Prouincia y Corregimiento de Collaguas y Canas por el año presente y Testigos de Asistencia parecio Don Ygnacio de Guarnan Caualliero del Abito de Santiago Gentil hombre de la Casa de su Magd. Veinte y quatro de los Reyes del Peru = Otrosi parecio Don Pedro Campero Caualliero del Abito de Calatraua y Corregidor y Justicia mayor de esta Prouincia de Collaguas y Canas y Don Martin de Guarnan Presbitero Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Villa de San Seuastian Prouincia de Arequipa y Partido de Camana y otros Exmos. Ynpedimentos en Segundo a Don Martin de Olaraga y Ybilla mi Notario y por la Yglesia en Tercero a Don Pedro de Guarnan ambos mi Notario Receptor y en el Lugar de Don nombrado Con y para Causas y cosas de uno Comenzare los otros lo fueran mirar fenecer y acauar por su orden y en su nombre y Representacion y Cada uno de ellos de por si y en Solidum Con todas y qualesquier Clausulas Renuncias Cautelas Firmezas y Cosas Judicial o Extrajudicial mas de derecho y qualesq. personas estado Calidad y Condicion que sean y de sus bienes Propios y Herederos Casa R.s de difunto Vnas Sumarias Depositarios Arrendadores Administradores Deudores y Fiadores de Vna y Otra parte y deq. mas Contrato puedan y deuan todas y qualesq. Cuentas de Maravedis Ducados pesos de oro plata labrada y Reales Barras Joyas Diamantes Esmeraldas Perlas Heredades Casas Molinos y otras qualesq. Suertes de Hacienda mueble ô Raizes Derechos y Acciones que Semedueran Sabra Sepa de oy y dentro en adelante En Razon de qualesq. Escrituras Cartas Vales Letras de Cambio Conocimientos Fianzas y Fianzas Encomiendas feos y Pastidas de Nos. y por Sentencias Mandas Legados Donaciones Restituciones Clausulas de Testamentos y Codicilos Cuentas de libros Cautiuos ô fenecidas y en Razon de ellas y Otras pesas. ayan Cobrado En Razon Como mis Poderes y por Escrito Cartas Sentencias y mandas Mueuo Como Causa qualesq. manera Causa ô Razon que sea aunq. aquino se declare y de ello Expresa mencion de Requiera de forma que por falta ô defecto de Poder no deje de Seguir y cobrar todo q.e Semedueay deuiere En virtud de qualesq. Escrito instrumento

Simples asentidos, ó Sinallos = Y especialmente obraran delas
Personas q̃ lo devieron pagar y Satisfazer en qualquier manera haberon
dia q̃ murio por muerte demis Padres, y demis Señores dequi
Conseria por los testam.os q̃ huvieron otorgado q̃ sacaran delaguar
dicho testamento para en prueva Reales las dhas Cartas y lo q̃ imputaron
de mas de principal como lo q̃ Endelante huvieron pribado = Y para q̃ puedan
y puedi Tomar Cuentas asi á Mis par.s q̃ huvieren administrado las dhas bienes
dhas Cuentas q̃ mejor devan y Alcanzen dar de todo aquello q̃ ayan
y huvre a su Cargo nombrando y Dio Lugar Reuel. tercero Contador
dori Apuntadores y Albaceadores q̃ las oyan y liquiden y Sazenlen
Cargos delos dhos y Resivir los descargos Como Vistas sinturien q̃
dha Cuenta abrimar las dhas Cuentas ó Abonarles como mejor
les parezere y Resivir y tomar el alcance ó alcances q̃ deudas resulta
ren = Y asimismo les doy Poder q̃ Cumplan q̃ por mi dhos
ó acreedores y cualesq̃ Pleyto ó Causa civil ó criminal
Judicial q̃ Pueda hacer y hagan q̃ Conbenga dhos y mis
las quales Vistas y dhas Transacciones y Compromisos en
Cant.o Tiempo y Plazo y Condiz.s Penas Juram.to y demas
Firmezas y Solenidades q̃ les parezere Convenir y Necesarias Como
mismo mismas Juezes Compromisarios y Peritos Contadores q̃ como
arriba y Partidores y demiga q̃ Compromisos dispongan los q̃ dhos
y dhas q̃ les fueren Compremetidas dandoles Plena facultad y Poder
ello Señalandoles los Terminos y prorogaciones q̃ Convengan q̃ Sobreseim
nacion y obligo. dello aquello q̃ de los Compromisos y Resulta
y Cobrar q̃ pagar y Haver todo aquello q̃ Resultare dhos tales Contadores
y Compromisos y Cumplir Como mi Cargo q̃ fuere obligado = Y asimis
mo doy y Hecho Poder Para q̃ Sustituya Revocado Con las mis q̃
Personas y Clausulas Como las q̃ me tocaren por Razon dhos Señores
los Dhos Leyes Generales y Pragmaticas Statutos y Ordenanzas q̃ Hablan
Personas y Casos tiempos q̃ Asuntos y Razones q̃ de Cumplan
dhos Ordenamientos Casos q̃ dhos Derecho y mandas Sazenlen
q̃ haver dhos Pleytos y Deberes q̃ Cobrar y haver
dad Derechos q̃ Vistas Granamento y Propiedad y Cobranza
Ordenamientos Casos tiempos y Plazos q̃ de dhos pagar

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

y satisfacer = Y de todo lo q. en virtud deste Poder recibieren y cobraren otorguen cartas de p.ª chancelaciones finiq.tos Lastos con cession de dros y acciones a los q. pagaren por otros y los demas recados seguros y resguardos q. les fueren pedidos con fee ó renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre lo contenido en este Poder otorgaran por ante qualesq.ra escriptanos la escriptura ó escripturas q. fueren necess.as con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmesas sumissiones y renunciaciones de leyes poderio a las Justicias y Juezes de Su Mag.d y clausula guarentigia en forma q. de la suerte y manera q. por los dhos apoderados cada vno en su lugar y tpo se hicieren y otorgaren yo desde luego para en todo tiempo las hago y otorgo apruebo, y ratifico y me obligo a las guardar cumplir pagar y hauer por firmes como en ellas y en cada vna dellas se contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuese presente = Y en todo executaran los dhos apoderados las ordenes q. yo les diere por mis cartas misiuas q. an de tener tanta fuerza y actiuidad como si fuessen escripturas guarentigias = Y si sobre lo contenido en este Poder fuere necess.o contender en juicio parezcan en el ante las Justicias y Juezes de ambos fueros de qualesq.r partes q. sean q. con dro deuan y hagan y presenten demandas respuestas pedim.tos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos, y desembargos execuciones priciones consentim.tos y de soltura pregones bentas transes transes y remates de bienes tomar la posess.on y amparo dellos pedir terminos a dar pruebas presentar testigos escritos escripturas testim.s papeles y otros recados q. pidan y saquen de poder de q.n los tenga abonen tachen contradigan recuzen juren actuen y procuren apelen y

supliquen y sigan las apelaciones y suplicaciones por todos grados
instancias y sentencias saquen mandamientos provisiones sobre cartas y de
excomunion y censuras hasta las de anatema y las juren y hagan leer
y publicar donde convenga y presenten lo que con ellas se declarare
y finalmente hagan todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y
extrajudiciales que convengan de se hacer hasta que las dichas cobran
sas y demas que va expressado tenga cumplido efecto. Que el poder
que para todo lo susodicho y su dependiente se requiere esse les da y otorga con
incidencias y dependencias libre y general administracion haciendo en todo
lo que yo haria siendo presente sin limitacion alguna y con facultad de
que lo puedan sustituir en todo o parte en quien y las vezes que les pareciere revocar
unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que huvieren cobrado y darles
las mismas cartas de pago y demas recados quedandose siempre con este poder
para usar del y a todos relevo de costas segun derecho = Y a la firmeza y cumplimiento
de lo que dicho es y fuere fecho obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder
a las justicias y juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial
a las de esta Audiencia y corte y a las demas de las partes y lugares donde en virtud
de este poder fuere sometido a cuio fuero los someto para que me executen
al cumplimiento de lo que en virtud de este poder se hiciere como si fuere
por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las leyes y
derechos de mi favor y la general que lo prohibe = Que es fecha la carta en esta
dicha ciudad de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Diziembre
de mill setezientos y treze años y el otorgante a quien yo el presente escrivano
publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Pedro de
Echeverria Joseph de Espinossa y Martin Romero de Iturbis que

Ber.do de Gurmendi

Ante mi

Juan de Avellan
pro. R.o

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y dos y mil ferecientos, y treze.

obligacion

Sepan quantos esta Carta de Recon Como yo el Ge
Sr Don Fernando dela Cuesta y Rojas Caballero Hel
dero de Santiago hacendado en el Valle de Siqui
co y debo y me obligo de pagar y que pagare real mente y
de hecho del maestre de Campo D. Joseph de ames alcalde
provincial dela Santa hermandad dela Villa de Sepul
ca ueda y su jurisdicion y hacendado en el Valle de Sant
la Siete mil quinientos y Veinte y tres p.s de a ocho re
ales de plata antiguos que al presente se alcanse le
debo contrame Hugo de pendientes de entrada y sa
lidas asta ahora delos quales a mayor abunda
miento y para que quede executoriada y
tra sentada execucion me doy por contento y
tisfecho a mi voluntad y de que yo el dicho deudor
lo no hare renuncio la excepcion del derecho glose
de la non numerata pecunia prueba del recibo y demas
de este Caso como en ellas se contienen = los quales
Siete mil quinientos y Veinte y tres pesos de ocho R.s
digo deuo por la razon y causa referida que prometo y me
obligo de dar y pagar al dho Maestre de Campo Don
Joseph de ames o a quien su poder y causa hubiere en
esta Ciudad por mi Cuenta costo y riesgo
en oro o plata corriente de Reyno en
dos pagas la primera para el dia de Sn Juan
de este presente año de la fecha de esta escritura y la
otra para el dia de Sn Juan del año que biene de mil
setecientos y veinte y quatro sin pleito ni
contienda alguna costas y gastos dela cobrança que
de la dha deuda se me hiciere que cada vno de los
dhos plazos entregare en mi casa de morada en
esta Ciudad siendo de mi Cuenta el
riesgo asta que entregado sea el dho dinero = Y
para el cumplimiento de lo que dho es obligo mi bien
y rentas avidos y por aver y dor poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su magestad y de qual
quier otro fuero y jurisdicion especial a la de
mi Causa señor alcalde del Crimen para que
me compela y apremie a lo dho como por sentencia
definitiva de Juez competente pasada en cosa
juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros
y derechos de mi favor y la general del derecho en
forma en testimonio de lo qual otorgo esta escritura
en la Ciudad de los Reyes Cabeza de estos Reynos
del Piru en seis dias del mes de Agosto de mil
setecientos y Veinte y vn años siendo testigos
Don Lorenzo Hugo Jacelos Dias y pagos en dho Maestre de Campo Don
Joseph de ames y aquien conozco y doy fee que
firmo en el Registro de mi oficio de que doy fee
Alcantara en voz y en nombre de el Sr Dn Joseph de Armendariz
Virrey Gobernador y Capitan General destos Reynos
otorgo en el dho Pueblo de Huancayo a quatro dias
del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y vn años
ante el Capitan Don Francisco Gimenez de Bonilla
y Cossio Escribano Real y Publico de Minas
de dha Provincia a cuyo original me remito
y para que conste lo firmo
Testigos que fueron presentes
Don Francisco Gimenez de Bonilla y Cossio
Don Juan Antonio de Ortega y Don Juan Ramos
vecinos de dho Pueblo de Huancayo
Ante mi
Don Francisco Gimenez de Bonilla y Cossio
Escribano Real y Publico de Minas

Concuerda con el original que queda en mi Registro
de que doy fee
Don Francisco Gimenez de Bonilla y Cossio
Escribano Real y Publico de Minas

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

1125.1

Poder

PARA LOS AÑOS DE 1721. y 1722.

En el Pueblo de Guanca y Prou.a de Jauxa en treyntta dias del mes de Diziembre de mill settecienttos y Veyntte años, antte mi el Gen.l Don Fran.co Ximenez de Sisneros corre.or y Justicia m.r en ella por su Mag.d Paresio presentte el Mr̃o de Campo Don Joseph de Amez Alcalde Prou.l dela Villa de Guancabelica Prou.as de Angaraes, Jauxa, y Zauyos; Y Dixo que daua y dio su poder cumplido bastante el que de dr̃o se Requiere y es nesesario â Don Lorenso dela Puente del horden de Alcantara Vesino dela ciu.d delos Reyes, para que Representando su persona pueda chanselar Vna escriptura de cantidad de siette mill quinienttos Veynte y tres pesos de â ocho Reales, que deuia al dho Mr̃o de Campo Don Joseph de Amez el D.or Don fernando dela fuente y Roxas del horden de sanctiago por tenerla pagada y satisfecha dha cantidad delos siete mill quinientos Veynte y tres pesos, y la dha escriptura se otorgo ante Juan de Auellan en dha ciudad delos Reyes, su fha en dies y seys de Diziembre de mill setecientos y treseaños; Y el poder que es nesesario le dio con libre y General administracion para la dha chanselacion, y al otorgante Yo el dho corre.or Zertifico

que conosco y lo firmo de su nom
ante mi juridicamentte â falta d
escriuano Pub.co ni Real siendo testigos
Alonsso Ruys de Arnedo y Joseph de
Molina presentes, que asi mesmo lo
firmaron de sus nombres =

Fran.co Ximenes de Cuñoras

Joseph de Alm

Testigo Alonzo Ruiz

Joseph de Molina

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y doce y mil setecientos y veinte

Sanb.

A

A

Cargo

A

de 834 ℔

En la Ciudad de los Reyes de Lima a diez y seis dias del mes de Diz. de mill ses. y veinte a. ante mi Escno. y testigos parece el Sargto. D. Manl. Sanz Davila Alcalde de Caminos de Su Magd. y Corregidor interino de esta Provincia de Chancay y dijo que en virtud de Real Orden de Su Magd. q. Dios g. su Corona de fecha de diez y nueve de Diz. de mill setecientos y diez y nueve q. se halla en el Real Tribunal del Consulado de esta Ciudad en q. se le manda q. en el Camino q. ba desde esta Ciudad a la de Truxillo haga Composicion de Puentes y Calzadas y q. para ello se le entregue la Cantidad de Ocho mill pesos de a ocho Reales de Plata corriente q. se hallan en Arcas de Su Magd. de Cargo de D. Jph. Nuñez del Arco y Contador de Cuentas de esta Ciudad y q. para q. se le entregue la Cantidad q. se expresa se le libre Mandamiento de Ordn. de los Señores Ministros de dho Real Tribunal del Consulado

y lo otorgo Carta de p.s de ellos y lo firmo siendo (1127)
testigos D.n Ju.n Jayme de Yuste Antonio Benito
Ossorio y Manuel de Luzia presentes = entre renglones = Cuia Cantidad ha Resivido y mano de D.n Manuel de Silva = Vale

Pablo Patron de Arnaz — Ante mi — Juan de Avellan Esno R.l y P.co

Poder
D.n Man.l de Murga
Ess.no
D.n Ju.n de la Llosa
Ess.no

Sepan quantos esta Carta vieren
Como yo el Cap.n de Cavallos Coraças D. Manuel
de Murga Alcedo vecino de esta Ciud.d y hacendado en los Va-
lles de Pisco y Chincha Como albacea y heredero de
el Vasitador de D. Atanacio de Aldo difunto en la
provincia de Pauracolla a siento de Puno por el
mes de enero de este año de mil sete cientos y trece y a-
creedor q. soi a los bienes de el dho D. Atanacio por Can-
tidad de p.s q. me quedo debiendo; otorgo que doi mi poder
Cumplido Como de derecho se requiere y es necesario
Como tal albacea y heredero y acreedor de dho difunto
a el Cap.n D. Juan de la Llosa vecino de la Ciud.d de
Arequipa para que pueda vender y venda de Contado
o al fiado y por el mayor precio q. pudiere y se Concerta-
re un mulato nombrado Alfonso esclavo
q. fue de dho difunto q. lo Compro para el suso dho
el Cap.n D. Gaspar Martinez de Mengochea de Don
Luis de la Piz y Chacon vecino de la dha Ciud.d de Are-
quipa por escriptura otorgada en ella en treinta
de marzo de mil sete cientos y once ante Mathias
de el Carpio escrivano p.co Como Consta de la decla-
racion hecha por el dho Comprador en la aceta-
cion de la escritura de venta y de la Cantidad en que
a si vendiere dho esclavo se dara por entregado con
fee de entrega o renunciacion de la pecunia no

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Siendo de presente y ante escribano que de ello de fee y si fuere de estado hara que se otorgue a mi favor escritura de obligacion por el precio de dho esclavo y cobrara cumplido el plazo chancelando la escritura y lo vendera por esclavo sujeto a servidumbre libre de obligacion empeño hipoteca y de otra enagenacion tacita ni expresa sin asegurarselo de vicio tacha ni de otro defecto alguno desistiendome y apartandome ya los bienes de dho difunto del derecho y accion propiedad y señorio que a dho esclavo tengo y tienen cediendolo y traspasandolo en el comprador o compradores y obligandome ya dhos bienes a la evicion y saneamiento en bastante forma de derecho con clausula de constituto otorgando la escritura de escritura de venta y obligacion que le fueren pedidas con las clausulas requisitas y firmezas para su mayor validacion necesarias que en la forma que por el suso dho fueren fhas y otorgadas desde ahora para entonces las e por otorgadas a pruebo y ratifico y me obligo a estar y pasar por ellas como si fuese presente a sus otorgamientos y yo las otorgase = otrosi doi mas poder al dho Capitan don Juan de la Llosa para que en mi nombre y como tal albacea y heredero y acreedor del dho D. Atanasio de Ardo pida demande reciba y cobre judicial y extrajudicialmente del Capitan don Diego Gonçales de Rivera vecino de dha Ciudad de Arequipa y de sus bienes y de quien mas con derecho pueda y deba la cantidad de ps y quedo debiendo al dho difunto D. Atanasio de Ardo por cuenta de libro y para que pueda ajustar la cuenta de dho debito y hacer quiebras sueltas y remission de la cantidad que por bien tuviere y de lo que en virtud de este poder recibiere y cobrare de y otorgue cartas de pago chancelacion finiquito las todos los demas recados necesarios con fee de entrega o renunciacion de la pecunia y de lo que no pareciere de presente y ante escribano que de ello de fee y si en razon de la dha cobranza y demas contenido en

poder fuere necesario contienda de juicio pueda parecer
y postrar ante las justicias y jueces de su mag.d que
con derecho pueda y deba y [illegible] presente demandas
pedimentos juramentos [illegible] protestaciones
y puestas contradicciones que [illegible] execu
ciones prisiones [illegible] embargos de embargos conten
timientos y desolturas pregones ventas trances y remates
de bienes poda y tome la posesion y amparo de ellos y termi
nos y los gose o renuncie haga [illegible] presentes testi
gos papeles y recados y los saque de poder de quien los tien
ga mandamientos provisiones cartas de justicia y de
censuras asta las de anatema y las haga [illegible]
publicar en mi nombre y pedir su cumplimiento a bene
tache recuse contradiga apele suplique y siga las apela
ciones y suplicaciones por todos grados instancias y sentencias
asta su final conclusion y tasacion de costas haciendo actuar
do y procurando quanto convenga y lo que yo el otorgante hi
ciera presente siendo y el poder que se requiere para todo lo referi
do y sus incidencias y dependencias ese le doy y otorgo sin limita
cion alguna con libre y g.l administracion y facultad de
que lo pueda sostituir revocar unos sostituto y nombrar otros
y cobrar de ellos lo que hubieren cobrado dandoles las mismas
cartas de pago y demas recados quedandose siempre con este poder
para usar de el y a todos relevo de costas segun derecho = y a la fir
meza pago y cumplimiento de lo que dho es y fuere fho en virtud
de este poder obligo mi persona y bienes avidos y por aver y de dho di
funto y dos poder cumplido a las justicias y jueces de su mag.d
de qualesquier partes que sean y en especial a las donde en virtud
de este poder fuere sometido y a las de esta dha ciud.d i corte a cuio fuero
i jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo renuncio el mio propio
fuero jurisdiccion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice
que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que dho es me execu
ten compelan y apremien a dhos bienes como por sentencia pasada en
cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros derechos de mi favor
y de dhos bienes y la general que lo prohibe y consiento en traslado
dos de las escrituras que en virtud de este poder fueren fhas
otorgadas el uno cumplido y pagado los demas no valgan
que es fha la carta en esta dha ciud.d de los Reyes de
el peru en veinte dias del mes de diciembre de mil sie
te cientos y trece años y el otorgante a quien yo el presen
te escrivano publico doi fee conozco lo firmo de su nom
bre siendo testigos Manuel de Luca, Antonio Beni
to Osorio, y Juan Jaime de Yuste presentes, entre renglones, Murga, Vale,

Juan de Murga

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. P.co y Pr.co

Ante mi
Dr.

Poder
del Lic. Dn Alon
so Nuñez de Rioja
a favor de Dn Phelipe
Ignacio de Rioja
y otro



Sello Tercero vn Real Años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y treze.

En la ciudad de Cartagena de Yndias en el Pueblo de Nuestra Señora de la Concepcion de Turbaco en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi el Escriuano Publico y testigos parecio presente el Lic. Dn Alonso Nuñez de Rioja Presbitero Cura y Vicario de dicho Pueblo de Turbaco y dixo que otorga y conoce por quanto tiene dado su Poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario a favor de Don Phelipe Nuñez de Rioja su sobrino que reside en esta ciudad de Cartagena de Yndias, y de Dª Maria Ygnacia Ballen Escalante viuda mujer que fue de los dichos Dn Phe Nuñez de Rioja su hermano ambos juntos y de cada uno de por si in solidum con Aguel facultad que quedo dicho para que en nombre de dicho otorgante y como su misma persona puedan y cada uno de por si parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Audiencia de esta ciudad de Santa Fee y ante el Señor Presidente Gouernador y Capitan General de este Reyno y demas Tribunales y Juezes que combengan y sean necesarios y en ellos y en cada uno de ellos por si y en nombre de dicho otorgante y como su misma persona puedan pidan y demanden defiendan y Reconozcan qualesquier Pleitos causas y Negocios Ciuiles y Criminales que tenga y mueua y le sean movidos y puestos por qualesquier personas Cuerpos Comunidades Eclesiasticas y Seculares y Tribunales de Justicia de cualquier estado y condicion que sean y parezcan ante los Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Santa Hermandad Alguaciles Regidores Alferes Reales Escribanos Publicos y de Cabildo Thenientes Corregidores Alcaldes mayores y ordinarios Gouernadores Capitanes a Guerra Thenientes de Capitanes a Guerra Alcaldes de Barrio Alcaldes de Aguas Alcaldes de Minas y Registros Veedores Fieles executores Mayordomos Alcaldes de Mesta Alcaldes de Quadrillas Alcaldes de Sacas Alcaldes de Ronda Alcaldes de Sisas Alcaldes de Millones Alcaldes de Alcabalas Alcaldes de Penas de Camara Alcaldes de Diezmos Alcaldes de Tercias Alcaldes de Pesquerias Alcaldes de Salinas Alcaldes de Salitres Alcaldes de Tributos Alcaldes de Tributos Alcaldes de Tributos



Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezze.

obligacion

el Cap.n Juan de Arxona y su fiador al Cap.n Francisco Nuñez de Balzera

en 11437 p 68

Sepan quantos [illegible] Cavallero [illegible] Como yo [illegible] Juan de Arxona como principal [illegible] Como su fiador y llano pagador [illegible] Como para ello [illegible] pago la deuda y negocio ageno mio propio [illegible] principal obligado [illegible] Contra el dho principal ni sus bienes ni otra persona alguna ni los [illegible] sea hecha ni se haga diligencia [illegible] de bienes [illegible] acto alguno de fuero ni [illegible] beneficio y remedio con el de las autenticas [illegible] y expensas y especial y expressam.te renuncio [illegible] ambos a los principal y fiador juntos y a mancomun a vos de uno y cada uno de nos y de nros bienes por si e por el todo insolidum renunciando como especial y expressam.te renunciamos las leyes de duobus reis de bendi y [illegible] presente [illegible] ita [illegible] de [illegible] y el beneficio de la excursion y remedio de la excursion y todas las demas leyes [illegible] y dros de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene de vaxo [illegible] y cada uno de nos insolidum [illegible] que devemos y nos obligamos de pagar [illegible] al Capitan Fran.co Nuñez de Balzera [illegible] su poder y causa [illegible] quatrocientos treinta y siete [illegible] y seis R.s ocho al peso por [illegible] tantos pesos de la dha [illegible] por [illegible] principal [illegible] de consentimiento [illegible] de vaxo de dha mancomunidad y cada uno de nos insolidum nos damos por entregados y por no ser de presente el [illegible] renunciamos la excepcion del [illegible] y leyes de la [illegible] y entrega prueba del [illegible] y demas de [illegible] como en ellas se contiene [illegible] los quales dhos [illegible] quatrocientos treinta y siete [illegible] y seis R.s ocho al peso de este dicho y por la causa y razon que va dha ambos de vaxo de dha mancomunidad y cada uno de nos insolidum prometemos y nos obligamos de [illegible] y pagar a [illegible] Francisco Nuñez [illegible] su poder y causa [illegible] puestos y pagados en esta dha ciudad por nuestra cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualq.r parte y lugar [illegible] por la suia [illegible] pidan y demanden y nuestros bienes [illegible] hallen quier [illegible] presentes o ausentes [illegible] alguno con las costas y gastos de la cobranza de la [illegible] y a la [illegible] paga y cumplim.to de lo que [illegible] obligamos [illegible] y bienes havidos y por aver

[illegible] de los Reyes [illegible] de trezedias del [illegible] de Agosto de mill setez.s [illegible] y testigos parecio el [illegible] Fran.co Nuñez [illegible] Conozco y otorgo [illegible] y dio por [illegible] [illegible] y por de ningun [illegible] confiso [illegible] de [illegible] obligado [illegible] los [illegible] quatrocientos treinta y [illegible] y seis R.s en [illegible] contenidos los quales [illegible] Nevivido [illegible] del [illegible] Juan Lopez [illegible] de efectos [illegible] Nemitido el [illegible] de Arxona [illegible] se dio por [illegible] y renun[illegible] las leyes de la [illegible] y le otorgo [illegible] Carta [illegible] de ellos



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

1130.1

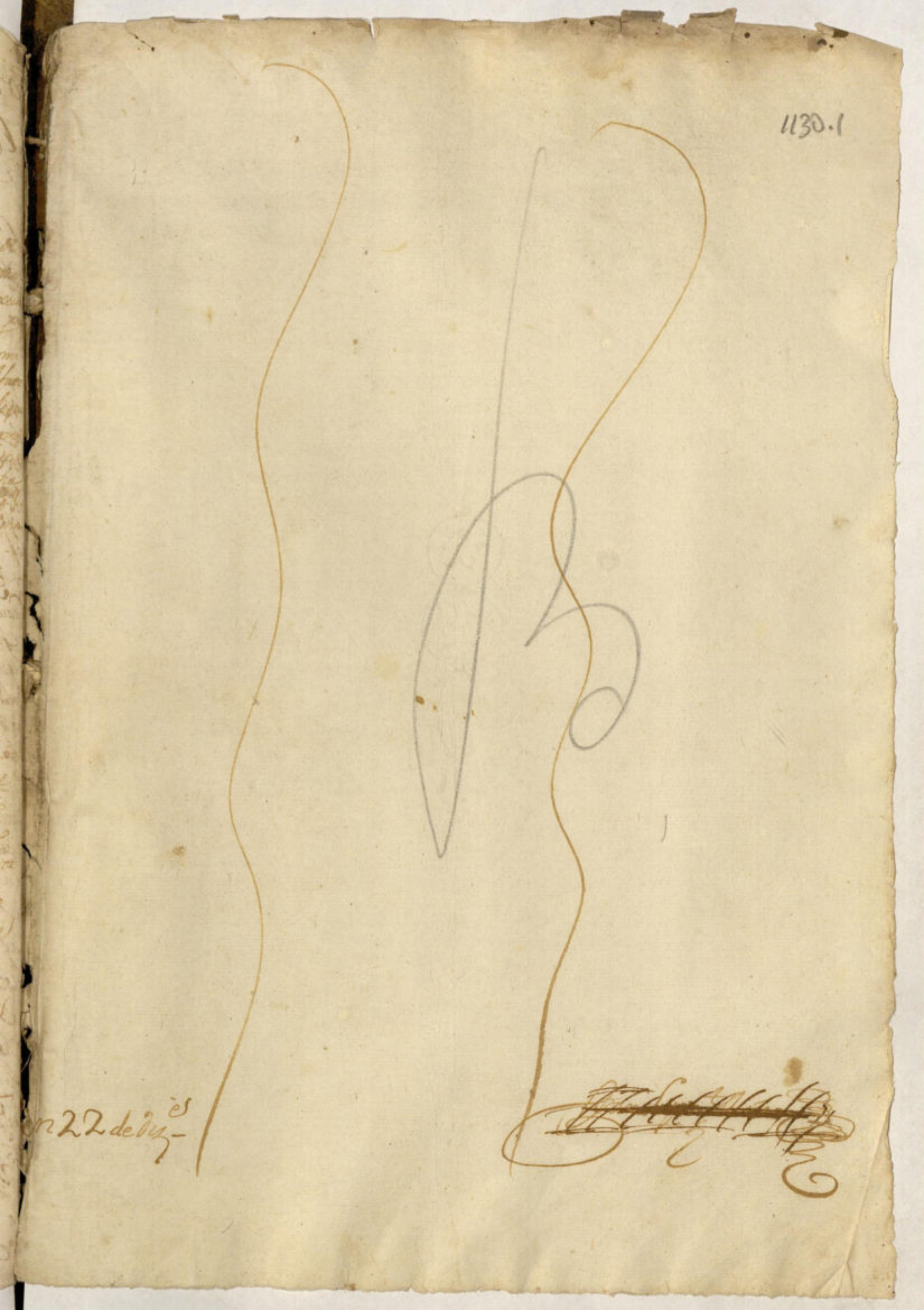



1131

Vn Real.

Sello Tercero vn Real, año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la ciud. de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Noviembre de mill setez.os y trezeta ante el S.r D.n Ju.o Joseph Yndan Alcalde ordin.o de esta dha Ciu.d y su Jurisdicion p.r Su Mag.d se presento esta Peticion

D.n Pedro Diaz de Castro y Bozomo en la mejor forma de dro Parezco ante Vmd y Digo que D.n Pedro Bandenende Ychaues murio en el Ospital R.l de S.n Andres sin hacer testam.to porque desde luego q llego a dho Ospital se Privo del uso de la Razon y nunca Boluio a recuperarla y porque siempre antes en salud y en otras enfermedades q tubo constante e mixta y seria mente manifesto ser su voluntad que yo fuese su Albacea y heredero en el dro q podia tener a la Contaduria de la media Anata deste Reyno de q Su Mag.d q Dios g.de le auia hecho m.rd por su R.l Cedula dada en Zaragoza a veynte y siete de henero del año pasado de mill setez.os y once respecto de no hauer entrado a la posesion de dha Contaduria fiando de mi legal correspondencia atenderia al bien de su Alma y a las cosas q para el descargo de su conciencia me tenia communicadas q sin duda a hauer tenido libertad en la Razon y Juicio obiera otorgado su tes

tamiento en la misma forma que manifesto su
Voluntad y siendo conforme a dro que si se califi
ca la constante Voluntad se deue decla
rar por Vltima del que muere y que se guar
de y cumpla como se quedare escrita para
que assi sea hauiendo aqui por expresso lo q
mas combenga =

A Vmd. Pido y suplico Mande se me Reciua Infor
mazion de que siempre enixa y constantemente
y expropositto el dho Dn Pedro manifesto
y dixo a todos que yo abia de ser su Albaçea
y heredero del dro a dha contaduria y que
esta era su Voluntad y que assi la Vbiera
declarado a no hauer padecido con la gra
uedad de la dha que la falta de razon y
juyzio y dada la dha Informon en la par
te que baste se serua Vmd de declarar
por Vltima Voluntad la del dho Dn Pedro
para poder Vsar de los dros q me combengan
Pido Justicia y en caso necesario juro a Dios
y a la señal de Cruz + q no procedo de
malicia y hago el Pedimento q mas com
benga &c =

Pedro Diaz de Castro
y Bozomo

Y Vista por su mrd Mando q a esta parte se le
Reciua la Informacion q ofrece p. los efectos q
huuiere lugar y fha se haga cuio examen y re

Resepcion Cometio a mi el pres.te Escriv.o de los Receptores del num.o de esta R.l Audiencia, y assi lo probeio mando y firmo con parezer del S.r D.n Joseph de Villaochaga Abogado de esta R.l Audiencia Cathedratico de Ynstituta en esta R.l Universidad y Assessor de esta Ciu.d

Joseph de Inclan

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

El Lic.do D.n Juan Gomez Robledo pres.o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos y trese años Don Pedro de Castro Bosomo para la Informacion que tiene ofrecida y se le esta mandada dar presento por testigo al Lic.do Don Juan Gomez Robledo presbitero de quien resevi juramento que hiso por Dios nro Señor e inbervo sacerdotes pu esta la mano en el pecho segun forma de dro so cargo del qual prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento

Dixo que Don Pedro Bandenende y Chaves que ya es difunto vivia en una Cassa con este testigo por cuia causa tenia amistad con el suso dho y le comunicaua y en dos enfermedades que tuvo antecedentes a la de que murio, le asistio este testigo en los socorros espirituales y en una de dhas enfermedades de que estuvo a los ultimos de la vida le dixo a este testigo como avia embiado a llamar al dho Don Pedro Diaz de Castro persona de toda su satisfacion para que fuese su albacea y con efecto bino



Va Rls.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezo.

Yo Don Pedro y Cortino estando enfermo y en mi sano juicio memoria y entendimiento por lo que al presente no tengo testamento y que Dios y reconozco que debo mi Alma a Dios Nuestro Señor Don Pedro Fernandez de Castro que Dios Padre Dios de Castro Jesus su Hijo a su Madre Santisima nunca de Dios y que no se muera sin lo que Dios se sirve de disponer de mi Alma y Cuerpo el Juramento que hago en forma de derecho y Jesus Maria y Josef Jesus todo y que no hago en forma de derecho y que en forma de derecho y como Padre y Hijo de Fernandez

Fernando Gomez Cobledo

Ante mi Manuel de Luza escribano de la Puente

En la Villa de Puente de Castro en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y trece años ante Don Pedro Fernandez de Castro vecino de esta Villa y Puente de Castro por ante mi Manuel de Luza escribano de la Puente de Castro y testigos parece Don Pedro Fernandez de Castro vecino de esta Villa de Puente de Castro y dijo que por cuanto el dia de hoy se halla enfermo y en la cama y temiendo la muerte por ser como es cosa natural a todos los hombres y deseando poner su Alma en carrera de salvacion y descargo de su conciencia y para que despues de su muerte no haya pleitos ni diferencias entre sus herederos sobre sus bienes y hacienda y para que mejor se cumpla y ejecute su voluntad otorga que hace y ordena su testamento en la forma siguiente

Primeramente encomienda su Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y a la Virgen Santisima Nuestra Señora su Madre y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo

Item manda que su cuerpo cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarle de esta presente vida sea amortajado y sepultado en la Iglesia de esta Villa de Puente de Castro en la sepultura que tiene en ella

Item manda que el dia de su entierro se le digan por su Alma y las de sus difuntos cinco misas cantadas con sus responsos y vigilia

Item manda que se le digan por su Alma y las de sus difuntos cien misas rezadas

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1133

Y siendo preguntado al tenor de dho Pedimto dixo que con la ocasion de tener este testigo estrecha amistad con Don Pedro Bandenende y Chaues y Viuir juntos en vna Casa le manifesto a este testigo en muchas ocasiones que trataua de el oficio de Contador de la media anata (de q su Magd q Dios guarde le auia hecho mrd) y quando estaba enfermo el que era su voluntad el dexar por albacea tenedor de Vienes y heredero al dho Don Pedro Diaz de Castro assi de todos sus Vienes como del dro que tenia a dho oficio de Contador de la media anata y que esta voluntad siempre la manifesto y perseuero en ella hasta que fue al hospital de Señor San Andres a curarse de la enfermedad de que murio y que tiene este testigo por cierto que a no hauer muerto tan aceleradamente el dho Don Pedro y huuiera podido hacer su testamento sin duda executara el hauer nombrado por albacea tenedor de Vienes y heredero al dho Dn Pedro Diaz de Castro por el buen afecto y voluntad que siempre manifesto tenerle y assimismo por la obligacion en q se hallaua de los socorros que le daua el dho Don Pedro Diaz de Castro assi para su curacion como para los gastos precisos del pleito que el dho Don Pedro Bandenende siguio sobre la posesion de dho oficio y que esto que lleua dho y declarado es la verdad

1133

Socargo del Juramento q. fho tiene en que
se firmo y Ratifico siendole leydo y que
no le tocan las generales de la ley y que es
de hedad de veinte y ocho años y lo firmo

Manuel de Luzar

Ante mi
Nicolas de Miranda
Escno. Recep.

El Lic.do D. Pedro de Vargas y de la Daga Abogado de esta R.l Aud.a

Luego incontinenti en dho dia mes y año dhos
el dho Don Pedro Diaz de Castro para la dha Ju
ynformacion presento por testigo al Licen
ciado Don Pedro de Vargas y de la Daga Abogado
de esta Real Audiencia de quien recivi jura
mento que hizo por Dios nuestro Señor y a vo
na señal de Cruz en forma de dro socargo del
qual prometio de decir verdad y siendo pregun
tado al tenor de dho Pedimento = Dixo que
con ocasion de vivir en la Casa de este testigo
Don Pedro Bandenende y Alaves difunto
y tener estrecha amistad con el susodho Di
que en varias ocasiones que estuvo enfermo
de un accidente que ordinariamente solia
repetirle hacia luego llamar al dho Don
Pedro Diaz de Castro q. le presenta para co
municarle sus dependencias y en alguna
de dhas ocasiones le rogo a este testigo se lo
llamase imitandole para ello y en otra de
dhas enfermedades dio que aviendose

Confesado el dho. Don Pedro Bandenende con el
Padre Fernando de la Cosa de la Compañia
de Jesus Escrivio dho. Padre un Papel llamando
al dho. Don Pedro de Castro por orden del dho.
Don Pedro Bandenende y siempre vio que era
la persona con quien comunicava sus cosas
y de quien las fiaba por la mucha amis
tad y confianza que del tenia de tal suer
te que en las ocasiones de dhas enfermedades
si el dho. Don Pedro Bandenende huviera
testado le parece a este testigo lo huviera dexa
do por albacea y lo mismo tiene por cierto hu
biera executado en la ultima enfermedad
de que murio al no aver sido tan aselera
da y que esto es lo que save y la verdad so cargo
del juramento que fho. tiene en que se
firmo y ratifico siendole leydo y que no le
tocan las generales de la ley y que es de hedad
de treinta y quatro años y lo firmo

Dn. Pedro de Vargas
y de la Rosa

Ante mi
Nicolas de Miranda
Recep.

Ante mi
Fran.ca Rodriguez
mulata libre = nota =
de mas de 50 a.s =

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
dias del mes de noviembre de mil setecientos y trese
años el dho. Don Pedro de Castro para la dha. su in
formacion presento por testigo a Francisca Rodriguez
mulata libre de quien recevo juramento y hizo por



Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

[illegible] Señor y una señal de cruz en forma [illegible] el qual prometio de dezir verdad y siendo [illegible] de [illegible] testigo [illegible] Pedro Bandenende y [illegible] y sabe por q lo vio que quando el dho Don Pedro estaua enfermo de una enfermedad que ordinariamente tenia de que la [illegible] se hallaua en los ultimos de su vida luego al punto le ordenaua a este testigo llamase a Don Pedro Diaz de Castro en quien decia tenia toda confianza y lo auia de dexar por su albacea y heredero porque le tenia comunicado todas sus cosas y con efecto luego q llegaua el dho Don Pedro Diaz [illegible] le decia que lo llamaua para q fuese su albacea y heredero y por q luego mejoraua, no llego el caso de hacer su testamento y hallandose con esta ultima enfermedad de que murio en el hospital de Señor San Andres antes embio a llamar al dho Don Pedro y quando vino ya estaua en dho hospital el dho Don Pedro Bandenende al qual fue como priuado y de aquella suerte murio sin hacer testamto y no ay duda que si otorga dho testamento executa el dexar por heredero al dho Don Pedro Diaz de Castro y por su albacea por el mucho amor y voluntad q le tenia y siempre decia q le tenia comunicado sus cosas y que esta q lleua dho y declarado es la verdad so cargo del juramto q fue tiene en q se afirmo y ratifico siendole leydo. No le tocan las gen. de la ley y es de hedad de cinquenta años y no firmo por q dixo no saber escreuir =

[illegible] Miranda

1135

Un Real

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y diez y seis, y siete.

En la Ciud. de los Reyes del Perú en dho dia mes y año dhos el dho Don Pedro Dias de Castro para la dha su Informacion presento por testigo a Beatris Lobo quarterona libre y soltera de quien recevi juramento q hizo por Dios nro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro so cargo del qual prometio de decir verdad y siendo preguntada al tenor de dho Pedimento = Dixo que con ocasion de asistir Cuidar y Cosinar Francisca Rodriguez Madre de esta testigo a Don Pedro Bandenende frequentava esta testigo el Ir le a ver y especialmente quando estava enfermo de una enfermedad que avitualmente tenia de que de ella cada dia se citava muriendo y luego q se hallava de peligro mandava a la dha Francisca Rodriguez que le llamase al dho Don Pedro Dias de Castro con quien decia tenia comunicado sus cosas y queria fuese su Albacea tenedor de bienes y heredero y luego q llegava el dho Don Pedro Dias hallavan a solas los dos. y porque luego q se le aplicavan algunos medicamentos sanabano llego el caso de hacer su testamento. y hallandose con esta ultima enferm.a de la qual murio en el hospital de Señor San Andres embio a llamar al dho Don Pedro Dias de Castro para q fuese su Albacea y heredero y quando llego ya citava el dho Don Pedro en dho hospital al qual fue ya privado y asi murio y tiene esta testigo por cierto que si dha Don Pedro otorga su testam.to dexa por albacea y heredero al dho Don Pedro Dias de Castro por q asi se lo tenia dho a esta testigo en las otras enfermedades q avia tenido y q esto es lo q save y la verd. so cargo de su juram.to en q se afirmo y ratifico siendole leydo y q no le tocan las gen.s de la ley q es de hedad de mas de treinta años y no firmo por q dixo no saver escrevir =

Beatris Lobo quarterona libre no le de mas de 30 ds =

[illegible]

[illegible] Miranda

Don Pedro de Quiroga

En la Ciudad de los Reyes de Lima en Veinte y ocho días del mes de Noviembre de mill setecientos y treze años Ante Don Pedro Díaz de Castro para la dha Su Ilustrisima parecio por su hijo Don Juan de Quiroga Vecino desta dha Ciudad de quien Vsando Juramento q hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho Socargo de lo qual prometio de decir Verdad y siendo preguntado al tenor del dho Pedimento dixo que es Cierto y Verdad todo lo en el contenido y Respondio a las Preguntas q se le hicieron En quanto a lo q toca al Testimonio de Don Pedro Bandoneende dijo q es Cierto, que antes de morirse el Sor Fiscal de Cuentas de esta dha Ciudad Don Pedro Diaz de Castro y estando en el Lecho de Muerte Su Señoria Ilustrisima le dijo q Don Pedro Bandoneende hijo del dho Don Pedro Diaz de Castro para descargo de su Conciencia y herederos por el tiempo q le Sirvio a dho Señor Fiscal Difunto Cantidad de Pesos Corrientes de a ocho Reales de Plata Corriente en esta dha Ciudad y q Su Señoria Ilustrisima se los mandaba pagar de los Bienes de su Caudal y q asi lo dejaba mandado en su Testamento y q Su Señoria Ilustrisima Sabia q el dho Don Pedro Bandoneende le Servia con Amor y Voluntad y q Su Señoria Ilustrisima le Estimaba en mucho y q Su Señoria Ilustrisima le dijo q

de la Ley q. quiere de edad de treinta y seis
años y lo firmo de su nombre = entre renglones
= Vale = testado = Volun = no vale

Dn. Juan de Quixada
y Balderrama

Nicolas de Miranda
Srio.

Dn. Cayetano Martinez
pre.o Capellan en el
hosp.l de S.n Andres
Folio = 29 =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco dias del mes
de Diciembre de mill setecientos y trece años el dho Don
Pedro Diaz de Castro para la dha su Informacion presento
por testigo al Sr. Don Cayetano Martinez pre.o Cape-
llan en el hospital de Señor San Andres de quien re-
cevi juramento que hizo por Dios nro Señor y a una
señal de Cruz en forma de dro so cargo del qual
prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor
del Pedimento = Dixo que lo que este testigo
saue es que abra mes y medio poco mas o menos que
vio traxeron a este hospital de Señor San Andres
a Don Pedro Bandenende a curar de la enfermedad
de que murio y antes y luego q. llego le persuadio este tes-
tigo a q. hiciese su testamento y dispusiese sus cosas
y bien de su alma a que le respondio que ya las tenia
comunicadas y q. no supo por entonses con quien
ni este testigo se lo pregunto y despues se quedo
y asi privado murio sin poder hacer su testam.to
y despues supo este testigo por varias personas
que el dho Don Pedro Bandenende con quien
tenia comunicadas sus cosas y dependencias
y a quien decia dexaua por su albacea y here-
dero era al dho Don Pedro Diaz de Castro con
quien oyo decir tenia estrecha amistad y que
esto es lo que saue y la verdad so cargo del jura-
mento que tiene fho en q. fue preso y

1136

Vn Real

Sello Tercero vn p cal año de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Ratifico siendole leydo y no le tocan las generales de la ley y que es de hedad de veinte y nueve años y lo firmo de su nombre =

Dn Cayetano Martinez Gomez

Ante mi

Nicolas de Misanda

Rector

Al Cap. Geronimo Gallegos

Luego incontinenti en dho dia mes y año dhos el dho Don Pedro Diaz de Castro para la dha su Informacion presento por testigo al Capitan Geronimo Gallegos diputado en este hospital Real de señor San Andres de quien recevi juramento que hizo por dhos nro señor y a una señal de cruz en forma de dro so cargo del qual prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor de dho pedimento = Dixo que este testigo conocio todo y comunico a Don Pedro Bandenende al qual le daua vn accidente violento que cada dia se estaua muriendo y luego que le daua dho accidente embiaua a llamar a Don Pedro Diaz de Castro a quien siempre decia constantemente que lo dexaua por su albacea y heredero y por sanar luego de dho accidente no hizo nunca su testamento que al otorgarlo no ay duda executa lo referido porque asi se lo decia a este

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trezze.

En la Villa de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y trece años ante el Señor Don Pedro Bandenem Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Partido y en presencia de mi Escribano Real y testigos parecio presente el Señor Don Bernardo de Silva Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra y Justicia Mayor de esta dicha Villa y su Partido por su Magestad y dijo que por quanto el Señor Don Pedro Bandenem Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Partido le dio comision para que tomase la declaracion a Don Pedro Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Almansa y a Don Juan Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Hellin y a Don Juan Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Tobarra y a Don Juan Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Albacete y a Don Juan Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Chinchilla y a Don Juan Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Alcaraz y a Don Juan

testos de Su Testamento = Dixo que avia me
dio p. comer ô menos que se baxaron a
sal cerro Hospital Real de Señor San Andres
a Don Pedro Bandenonde a quien como su Alca
sumero mayor le quitó de una grave en fe
medad de la qual se recordó, murio sin q
dar hacer su Testamento ni disponer sus cosas
y hacer Segunda q. q. dixo muy de ordina
rio S.r Don Pedro q. se hera abstenido q.
no auer dispuesto sus cosas fue porque dixo que
dexo a su hospital se fuese y de aquella suerte
murió y oio decir publicamente que S.r Don
Pedro siempre decia que Don Pedro Diaz de Cas
tro auia de ser su Heredero y que esto
guardando de parte de la Real Hacienda se
juramentasen y se firmo y Ratifico Sien
dole leydo = que dixo se hallan sus cosas en
el Estado q. quedan = que es de edad de treinta y dos
años = y lo firmo q. firmo mo de =

Dr Bern.o de Siluera

Nicolas de Silueira
Escr.no Rec.or

En la Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias de
mes de Diz.re de mill Setezientos y trezea ~~dias del mes de~~
el Señor Mro de Campo D.n Jul.n Joseph Indan Al
calde hordin.o de Alla Ciud.d y su Jurisdicion por Su
Magestad Hauiendo Visto la Informacion fha y dada por
D.n Pedro Diaz de Castro y Bozmo en orden a la

Vista la informacion en fe de el dicho de Don Pedro Vzquiano del Castillo Alcalde ordinario de esta Ciudad de los Reyes presentada por parte de Don Pedro Diaz de Castro y Bozmo Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad en razon de hauer sido nombrado por Albacea y Executor de Don Pedro de Castro su tio y hauer fallecido en esta Ciudad sin hauer hecho Testamento ni disposicion alguna de sus bienes y derechos y haciendo Su Magestad merced al dicho Don Pedro Diaz de Castro y Bozmo de todos los dichos bienes y derechos que quedaron por fin y muerte del dicho Don Pedro de Castro su tio como mas cercano pariente y heredero forzoso que es segun y como consta de la dicha Informacion y para que pueda cobrar y cobre todos los dichos bienes y derechos que quedaron por fin y muerte del dicho Don Pedro de Castro su tio y los pueda pedir y demandar y cobrar de las personas que los tienen en su poder y deuen a la dicha herencia y de ellos pueda dar y otorgar las cartas de pago y finiquitos que convengan y combengan y los demas recaudos que para la cobranza de los dichos bienes y derechos que quedaron por fin y muerte del dicho Don Pedro de Castro su tio le combengan y sean necesarios y que para ello le sea dada la Real Prouision que para el caso necesaria sea y que para ello le sea dada la Real Prouision que para el caso necesaria sea y que para ello le sea dada la Real Prouision que para el caso necesaria sea

Comprovacion dela vltima voluntad de Dn Pedro
Bandenende y Chaues difunto y en fuerza de ella = De-
claro por vltima voluntad de el dho Dn Pedro Ban
denende deuajo dela qual murio la de hauer dexado por
su Albacea y heredero en quanto ala mrd de Contador
del Rl derecho de Medianata y todos sus derechos
y acciones de q. su Mag. le hizo Mrd, al dho Don
Pedro Diaz de Castro, quien como heredero de ella vsara
delos dros q le convengan, y mando q la dha Informacion
se protocole y ponga en Registro del pres. de no es. y fho
se le den ala p. los testim.os q pidiere autorisados y en
publica forma, y manera q hagan fee en los quales y
en su original dijo su mrd interponia e interpusso su
autoridad y decreto judicial en la forma q puede y
por dro deue, y assi lo proveio mando y firmo con parecer
del Dr. Dn Joseph de Velaochaga Abogado desta
Rl Audiencia Cathedratico de Instituta en esta Rl
Vniversidad y Accessor desta Ciud =

Joseph de Velaochaga

Ante mi
Juan de Arellano
Sno Rl y Pu

dio se testimo y entregose
a la parte

Vn Real



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad

1139

V. Real.

Del Tesoro Real
de mil trecientos, y
mil trecientos, y trece.

Venta
D.n Juan Bap.ta de Palacios
a favor de Miguel de Aguila
y Mariana de Salas
Fho =

En la Ciudad de los Reyes Capital de estos Reynos del Piru Corte Sede y Audiencia Real de Su Magd que Dios guarde Ante el Sor Dn Juan Bap.ta de Palacios Alcalde Ordinario de Primer voto en Ella Caballero del Orden de Santiago Theniente de Mariscal de Campo General de este Exercito y Reynos de Ntra Corona de los Reynos del Piru = Dongo q doy fee y doy en Forma R.l en D.ho Parte de Miguel de Aguila q esta presente q aquien Supone y Causa huviere Una Negra mi Esclava nombrada Manuela de Casa Grande de Edad de treinta años poco mas o menos con Un negrito Su hijo de seis meses poco mas o menos q esta quebrado que es la misma q Compre de D.n Jph de Cuellar Frayas y Sela vendo por esclava Captiva Sujeta a Servidumbre libre de Empeño e hypoteca y otra Enagenacion y con Sus cepos a Saber Anillos Cadenas barras y otra Enagenacion y con todos aquellos defectos y Buenas y Condenaciones q tenga y que con todas aquellas mismas Sela vendo en Gamitad de q que me hallo Bien Conocidas por el precio y quantia de Trecientos y veinte Reales q por su valor Confieso y Reconozco de D.n Manuel de Salas y por Entregado ami Satisfaccion y Entero Contento en Reales de Plata Corriente q Monten los dichos trecientos y veinte Pesos Corrientes = Mediante la qual Carta Vuestra q Entrego treinta

1137

y si se le pusiere ô moviere luego q̃ conste y me sea fho saver
saldre a la causa y la defendere hasta dexarlo en posesion
de dha esclava y si assi no lo hiziere le bolvere la cant.
q̃ he recivido con las costas de la cobranza a q̃ obligo
mis bienes havidos y por haver y doy poder a las Jus-
ticias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes que sean
y en especial a las de esta dha ciu.d p.a q̃ me lo
cuten a ello como por sentencia ~~[illegible]~~
de cosa juzgada y renunc.o las leyes ~~[illegible]~~
gen.l q̃ lo prohibe = Y la dha D.a Isabel de la Aguila
q̃ soy presente a lo contenido en esta escriptura aviendola
oydo y entendido otorgo q̃ la acepto como en ella se contiene y re-
sivo comprada la dha negra en el precio de los dhos ~~[illegible]~~
trescientos p.s y de ella me doy por entregada y renuncio las leyes
de la entrega y declaro q̃ la dha negra la rezivo con
los defectos expressados por lo qual me obligo a no poner
demanda de redhibitoria = Que es fha la carta
en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a quinze
de Noviembre de mill seis.s y trezea.s y los
otorg.tes a q.nes yo el presente escriv.no doy fee conozco lo firmaron
siendo testigos D.n Ju.o del Solar D.n Phelipe
Antonio Fran.co de Cordova y Don Ju.o Jayme
de Juste presentes = testado trescientos = no vale

Ysabel de la Aguila

Doña Isabel de Logica

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y R.o

Vn Real

1140

Sello Tercero vn Real, años de mil setecientos, y diez y nueve, y mil y nouecientos y treze.

Obligª de Mancio
el Pbro Dn Gregorio
de Santiago Concha
y otros

a Dn Miguel de Vbitarte
por 2140 e
Plazo Vnano

Sepan quantos Vta Carta Vieren Como Nos Dn Gregorio y Dn Pablo de Santiago Concha Hermanos Caualleros del Orden de Calatraua Vecinos desta Ciudad de los Reyes = Juntos y demancomun a Voz de Vno y cada vno de Nos y Cumulos bienes por si e por el todo in solidum renunciando como especial y expresamente renunciamos la Ley de dos Reis de Sevilla y la Authentica presente Sed Vta Codice de fide Jussoribus y el Beneficio Celadiuision y Remedio de la Excusion y todas las demas Leyes y Dros Clamancomunidad como en ellas Sentiene Dezaso de la qual y cada vno de nos insolidum = Otorgamos y deuemos y nos obligamos de pagar y dar y pagaremos R.mente y Con efecto a Dn Miguel de Vbitarte o a Su Poder y Causa Siendo Diez mill doscientos y quarenta P.s de Ocho R.s

Sepanquantos Vta Carta Vieren Como yo el Mon. Dn Gregorio de Santiago Concha Cau.o y Dean.o de la Prov.a de Nauarra Cau.o de la Orden de Calatraua Como Apoderado que soy = Dn Pablo de Santiago Concha Cau.o del mismo orden Prouedor Gral de la Armada del Mar y Guarda del Puerto y Presidio del Callao Como Fiador y Principal pagador que de Mas adelante Constituire Haciendo Como para ello bajo de deuda y negocio agenos mio propio y de Mi Constituido = Nos Constituimos Principales pagadores y Llanos pagadores de Diez mill doscientos y quarenta P.s de Ocho R.s Como el dho Dn Gregorio mi Hermano y Principal Deudor principal y Llano pagador y sin q. Como el dho Dn Gregorio ni sus bienes, ni otra persona alguna sea oida ni admitida sobre ello ni se haga diligencia ni excusion alguna ni otro Remedio de fuero ni de Derecho que en Contrario pueda ser Dicho ni alegado de que nos damos por Entregados y Contentos a toda nuestra voluntad = Otros ambos a dos principal y Fiador Juntos y de mancomun a Voz de Vno y cada vno de nos insolidum renunciando como especialmente renunciamos la Ley de dos Reis de Sevilla y la Authentica presente Sed Vta Codice de fide Jussoribus y el Beneficio de la Excusion y Remedio de la Excusion y todas las demas Leyes y Dros Clamancomunidad y Llaneza como en ellas Sentiene Dezaso de que y cada vno de nos insolidum = Otorgamos y deuemos y nos obligamos de pagar R.m.te y Con efecto a Dn Miguel de Vbitarte o a Su Poder y Causa Siendo Diez mill doscientos y quarenta P.s de Ocho R.s Por hazernos amistad y buena obra ami el dho principal mi hermano Con el deuedor y de ambos dezaso de la mancomunidad y cada vno insolidum nos damos por Entregados a toda Satisfacion y Renunciamos la Excepcion del Non numerata pecunia y Entrega prueba del Recibo y de

mas de Abe Cap. Como Vinelles de Simone = Luego dentro tres mill dozien-
tos y quarenta R. de vn. dr. de vno Jorge y toda Causa y Razon q Vsha pu-
diesen y nos Obligamos de Saber y pagar a lo dho D. Miguel Moreno o a q. Con-
viene Papeles y Causa humiere fuesen y pasado Executoria Cur. por nuestra Ausencia
y riesgo y Sin. por fuicio de Remo Contra R. q por la firma de Juan Sidan y demandon
y mueblos bienes se hallen q sean vastantes a ausentes llamados y simplego
y muebles bienes se hallen q sean vastantes a ausentes llamados y simplego
Algunos Cortes Cesar y Juro de Lealtanza q Hecha Seis de Diziembre de
Mang. Gbrieg de Emill Seisc. y Carrizo = Y la Cantidad pagar y Cumplir
de los q Nos obligamos nuestros bienes Muebles y Raizes y damos poder
Cumplido a las Just. y Juezes de Su Mag. de qualesquier q Nos quisieren
y Respecial al dho Nro Cur. y Corte y alademas de las q Nos y Lugares
dende y ante q Esta Escritura fuese presentada o Cassion pidiendo Su Cumplim.
mismos assi pues nos Sometemos y obligamos y Renunciamos el nuestro propio fuero
Vezindad y Jurisdicion y Especialeza de la ley q dice q Gral Renunciacion
Mujer no Vala q nos Costituion Compelan y apremien a lo assi q Cumplim. de
lo q dho es Como si fuese por Sentencia pasada en Cosa Juzg. y Renunciamos
nuestras Leyes fueros y Jur. Como Juron en la Gen. y la dha Renunciacion
Diz. Esta Escritura Sinesta a dho Cur. dixo Reyes q Nel Rau a dho Escriv.
de Diz. Demill Seisc. y treze y los otorgantes a q Yo el dho Escriv. Doy
doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres siendo testigos D. Juan Sarmiento
Julle Geronimo Benito Osorio y Manl de Luna =

Juan de Luellan y Pu

En la Ciud. de Mex. en Diez y ocho dias del mes de Diz. de Demill Seisc. y Cinco
Cinco annos ante mi Escriv. y testigos parecio el Gen. D. Miguel de Mendoza y Bonilla Vez. de esta
dad de Mex. y Regidor de la dha Ciud. Cabeza de Esta de Castilla a q Doy fee Conozco
to = y Mando de la Sanidad de el Rey nro S. Contra los Sus Vas. q Estan en Ex. Juan
los oficios Comunidades Vinos y dijo q Renunciaba lo q se trata en Esta Escriv. Juan
de Mendoza y Damian de Sn Juan D. Nicolas de Mendoza D. Juan de
D. Lu. de Alarcon Fernando que D. Pedro de Alarcon de Lorenzo de Zuiga y
Conde de Aguilar D. Melchor de Peña y Ulloa y Don Ygnacio de Rezado en
Dia Mes instrumento en el q Renunciaron Con la Renunciacion y Escrito q
Cur. Mex. instrumento en el q Renunciaron Con la Renunciacion y Escrito q
original q Dho es ante dho Just. a Su Mag. y Señores Juezes en Su nombre que
Cuando presentado a dha Cassion y Remate q prometieron las dhas Cosas
y Cumplir y Cumplir y Remate q prometieron las dhas Cosas
y admitan al Rey y Cassion Cumplido Juro en forma q a R. Ruego y Sin. Juan
de Reime q Escriv. Como hasta aqui q lo Remo Siendo testigos D. Ber. Sayme
de Luna Geronimo Benito Osorio y Manuel de Luna

Juan de Luellan y Pu

Miguel de Mendoza

ante mi

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y mil setecientos, y trece.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treze dias de Jnes de mil setecientos y trece años ante mi Escr.no y testigos parecieron los Capitanes D.n Jph. Lopez Meloro y D.n Fr.co Díaz de Castro y Bozmo Vecinos de esta dha Ciud.d a quien doy fee conozco = Dijeron de mancomun y Cada Vno insolidum renunciando las Leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene de cada Vno de Voz pagara lo Contenido de este Poder y hicieron = Otorgaron y dauan y dieron su Poder Cumplido como de drho se requiere y se necesita al D.r D.n Diego de Almagro y Salcedo del Consejo de Su Mag.d en el R.l de hazienda y Alcalde del Tribunal y Audiencia R.l de Cuentas de esta Ciudad y Corregidor de Chucuito y Patrono a D.n Geronimo de Santa Cruz a D.n Greg.o de Salazar y Patiño a D.n Geronimo Cassaneda y Hermendariz al Pe. Pr.e D.n Ignacio Moreno del horden de Predicadores de Santo Domingo y al R.do P.e Pred.r D.n Miguel de Aramburu todos ellos juntos y de mancomun y a cada vno de por si in solidum especialmente para que en nombre de los otorgantes y representando sus mismas personas y cada vno de ellos in solidum puedan obligar sus vienes y rentas presentes y futuros a la paga de lo contenido en esta Escritura y a sus personas y les parezca hasta en quantidad de dos mill p.s de a ocho R.s con mas los interezes del Suplem.to Costas y Costas que se les ofrezcan a Credito de los otorgantes por una vez y Vltima p.a y Efecto de solicitar los despachos de las prevenciones de los Reales Tribunales y Seguir Contienda y no enojo en el Juzgado de los Señores Alcaldes del Crimen de esta Corte y Audiencia R.l de Cuentas de esta Ciudad y por Entregado de la dha Cant.d Confiesa el Otorgante la Recepcion de la Escritura y Entrega y se obligaran a pagar las pagas en que se obligan en dhos dos mill p.s y sus interezes en q.to a cada vno de los de su obligacion en virtud de este Poder los dhos apoderados juntos y cada vno insolidum y los otorgantes desde luego se obligan a dar por firme y valedero todo lo que en las partes y lugares que asentaren y firmaren haziendo otorgando sobre ello Escrituras y Recaudos que Combengan y Seran necesarios

Testigos

Con todas las fuerzas y firmessas q̃ sean necess.as sumisiones y
renunciaciones de leyes poderio a las justicias y clausula guar
rentizia en forma q̃ de la suerte y manera q̃ por los dhos apodera
dos se hicieren y otorgaren los otorg.tes desde luego p.a en todo tpo las
hazen y otorgan aprueban y ratifican y se obligan a las guardar
cumplir y pagar y hauer por firmes como en ellas se contubiere y de
clarare y como si a sus otorgamientos fuessen pres.tes q̃ el poder
q̃ para la obligacion de los referidos dos mill p.s y sus interezes por
vna vez y no mas se requiere y es necess.o se les dan y otor
gan con libre y gen.al y administracion facultad de sos
tituir en pers.a de sum.r satisfacion y confianza quedan
dose con este poder p.a vsar del y a la firmessa paga y cum
plim.to de lo q̃ dho es obligaron sus personas y bienes hauidos
y por hauer y dieron poder cumplido a las justicias y
juezes de su Mag.d de qualesquier partes q̃ sean y en
especial a las de esta dha ciu.d y corte y a las de las p.tes y lugares
donde en virtud deste poder fueren sometidos a cuio
fuero e jurisdicion y de cada vna dellas se sometan
y renuncian su domicilio y vecindad y el privilegio de la
ley que dize q̃ el actor deue seguir el fuero del reo p.a q̃ los
executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to
de lo q̃ dho es y fuere fho como si fuesse por sentencia passada
en autoridad de cosa jusg.da y renunciaron las demas leyes
fueros y dros de su fauor y la gen.al q̃ lo prohiue y los
otorg.tes lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n
Ju.o Jayme de Yuste Antonio Benito Osorio y Mandeluza

Juan Lopez Molero

Pedro Diaz de Castro
Bozomo

ante mi
Juan de Aiellan
mayor y Pa

Vn Real

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1142

1535.

En la Ciudad de los Reyes del peru en Catorze dias del mes de diziembre de mil sete cientos y treze años ante mi el escribano y testigos parecio el Capitan de Cavallos Corazas D. Manuel de Murga alcedo marido y conjunta persona de Da Josepha Rosa Muñatones quien lo fue de primer matrimonio del Capn D. Andres de Salazar Cavallero que fue del orden de Santiago difunto tutor y Curador de los menores hijos de los susodhos cuya tutela le esta dicernida por la Justicia ordinaria de esta Ciud ante Francisco Sanchez Bezerra escribano pco difunto mi antecesor de que esta usando de que doi fee y de conocer al otorgante y como tal tutor y Curador de dhos menores dio por rota y chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto una escriptura de obligacion de treinta y quatro mil ocho cientos ochenta y quatro pesos y tres reales y medio ocho al peso porque se obligo a favor de dho D. Andres el Capn D. Juan de la Fuente y Rojas por escritura otorgada en la Ciud del Cuzco, en veinte y ocho de junio de mil sete cientos y dos ante Pedro Lopez de la Cerda escribano difunto por quanto confeso a ver recebido el dho D. Andres en su vida porcion de dha cantidad como consta de la punte de sus libros y la restante el otorgante como consta de la anotacion de ellos y de la que a recebido se da por entregado y de la que recibio dho difunto a mayor abundamiento como tal tutor y Curador de sus menores hijos y porque su recibo de presente no parece renuncio la excepcion del derecho y leies de la non numerata pecunia prueba del recibo y las demas de este caso como en ellas se contiene y le

otorgó carta de pago y chancelacion en for
ma con poder al susodho ó a quien el suyo
huviere para que al margen de su originalla
annote y chancele y asi lo otorgó y firmó de
su nombre siendo testigos Frai Sebastian
de la Piedra y Frai Bernardo Antonio de Vega
religiosos sacerdotes de nuestro Padre San
Francisco y Juan Jaime de yuste presentes — testa
do q. no vale

Manl de Murga

ante mi
Juan de Avellan
Esno Rl y Pco

En la Ciudad de los Reis del Perú a catorze dias del mes de
Diziembre de mil setezientos y treze a ante mi el escriv.o y testigos
parecio D.n Pedro de Mizugaray vezino de esta dha Ciudad Albacea
y Thenor.o de bienes de D.n Justo Perez de Miranda difunto
y en conformidad de la lizencia q. le esta concedida para hazer almo
nedas de los bienes del susodho: estando en las casas de su morada
saco al remate los bienes dhos bienes los quales por voz de
Fr.co Antonio de Lagos negro ladino en el Idioma Español
que haze oficio de pregonero publico se fueron rema
taron en las personas y a los precios siguientes — —
Primero m.te se remataron en Juan del
Castillo setenta y quatro marcos de plata
labrada a siete p.s marco y aunq. se inventaria
ron setenta y seis marcos y cinco onzas saco
la menor una bandeja de plata por
q. dixo ser suia y quedaron de venta se
tenta y quatro marcos en las piezas que

Contiene el Inventario q. a precio de los ochos siete p.s marco montan quinientos diez y ocho p.s — 0518 p

Itt. se remató en el Lic.do D.n Fran.co Nieto presbytero un aiuto de familiar del Santo oficio en quatro p.s — 0004 p

Itt. se remataron en Pedro Truxillo ocho baras de Damasco de Encajes de Lorena muy Ruines a R.l bara — 0001 p

Itt. en el dho un Pañito de Ruan servido y Roto en quatro R.s y quatro Camisas de muger dos de ellas sin pecho nuebas y las dos con pechos y mangas unas con otras a seis p.s — 0024 p 4

Itt. en el dho se remató una sobrecama de seda en el dho con sebillaneta de oro algo servida en cinquenta p.s y la menor la pidio por el tanto — 0050 p

Itt. en Gaspar de Ugarte un Pavellon ordinario de Casamarca servido en veinte p.s y la menor lo pidio por el tanto — 0020 p

Itt. en D.n Domingo Baamonde unos Pozuelos ó Arganas de Cuero en diez p.s — 0010 p

Itt. en D.n Ju.o de Argandoña siete sillas viejas y maltratadas a catorze R.s cada una — 0012 p 2

Itt. en el dho dos baules chiquitos Rotos en quatro p.s — 0004 p

Itt. en Sevastian Ximenes una Caxa de Cedro grande en veinte y cinco p.s — 0025 p

Itt. en Ju.o de Santibañez una Casita de aterico en diez p.s — 0010 p

Itt. una Casita de Costura embutida en naranjo en seis Pesos — 0006 p

Itt. en D.n Pedro de Castro quarenta y cinco baras y media de Olandilla teñida q. parecia platilla a quatro Reales bara — 0022 p 6

Itt. en el dho dos pezuelas de Pistillos de Amiens apolillados con treinta y seis baras las dos a tres R.s baran montan treze p.s y quatro R.s y rebajada la cuerda quedan de pago nueve p.s y quatro R.s — 0009 p 4

0716 p

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doce y mil setecientos, y trezc.

Dz. en dicho que tiene quatrocientos diez y ocho Clavos dorados p. Sillas a sier. p. Mantan Veinte y mas. — 0 16 0 29

Dz. en Dicho Stagandonia Pr. Luis en medio con su Cofre bijo yotro chiquito En dos p. — 0 12

Dz. en dicho Una Cabra de Libia con Guarnicion entera p. — 0 10

Dz. en dicho Una Capa negra larga En seis p. — 0 06

Dz. en dicho Dos Calzones de Gergamuza bijos uno pero y Almena los pidio prestados — 0 02

Dz. en Dicho D. Sal. Veinar Bara Dos quartas de Calamaco agua En dos p. — 0 02

Dz. se Remitieron Seis Cantaros en Adv. de Recallos en — 0

Dz. en dicho Cinco Sanas de Medias cañas de bara y los menores los pidieron prestados — 0 08

Dz. en Dicho D. Pedro Veinar y cinco de Lienzos de bainas Imagenes y Tamaños Dos Coneros grues p. — 0 8 12

Dz. en dicho seis Cuerdas grandes de Cuerda de — 0 12 2

Dz. se Remitieron en Dicho Stagandonia quatro Vidrieras como de ventana Sin Cadenas de — 0 03

Dz. En Pedro Sanchez dos Polleras negras con su balonas bie Viejas y maltratadas En seis p. — 0 06

Con lo qual se acauso la Memoria de los bienes dexo difunto y de Ygnorado dello dixo dicho Albacea q. dio por Entregado y Remitido los Libros Papeles cuias y Entrega y Recibo q. dello Entregados Ynventario y Baxa q. en pago y pagara el Alcance q. se le hiziere a q.l como Cura Vezy quando y la q.l p. Su Escripta y mande llanamente y Simplezy Ajuro Con Sus Cortes y Fueros de la Corona de Aragon Sin Fuero Sumision y bienes bauidos y por hauer y dio Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de S. M. de q.les q. pueda y sean y Especial a las de este Reino para q. Se Sometan p. q. lo Executen Segun q. dho es Como Sentencia pasada En Cosa Juzgada Sobre lo q. Cada Parte tenia Razon y Razones q. Alegar y Probar q. tubiera y dios de su Fauor y la Gracia q. lo pudiere: Dado lo otorgo y firmo Juntam.te con el Ill.re D. Francisco Antonio de la Cerda Defensor General de Menores de esta Ciud.d a q.n doy Fee Conozco Siendo Testigos Antonio Bonias Otorio R.l de Zaragoza y Vicente de Luna

Pedro de Aragon

Dr. Juan Ant.o de Valeriola

Juan Manuel

Juan de Acellar

1199

Pedro

Ysidro Cosio Vezino desta Ciudad Alvarez
Ythenedor de Vienes delos que dexo Don Diego de Espinosa
y Ortega y Proximo para hazer viaje a los Rnos de España
en los autos sobre el cumplimto del testamto del dho Don Diego
de Espinosa y Ortega y lo demas deduzido = Digo que en este tri
bunal delas quentas que di fui al cansado en quinientos ps los
quales fue voluntad del dicho difunto se llebasen a su tierra
ala Villa de Tosina en el Reino de Andalusia y se fun
dase vna Capellania para el bien de su anima y de sus
Parientes difuntos y porque como lleuo dho estoi Proximo
a mi viaje quiero lleuar la dha Cantidad para cumplir
con ella lo que manda el testador para lo qual nombro por
segundo y tercero consignador Don Gaspar de Juren y Don
Matheo Vazquez y señalo el Riesgo el nauio en que me embarco
nombrado el Gran Santo Espiritu y su Capellan Don Nico
las Bron y sea de seruir Vsa de mandar se me de el
despacho nesesario para otorgar el ynstrumento q combenga
y que de Yo Resguardado para que en ningun tiempo no me corra
ningun perjuicio por todo lo qual = A Vsa Pido y supp.co se sirua
de mandar se me despacho competente para poder otorgar
el ynstrumto que e de lleuar delos dhos quinientos ps delos qua
les an de salir su conduccion y demas gastos que se ofrezie
ren y lo que quedare liquido delos dhos quinientos ps se
cumpla con la voluntad del dho testador y aya por nom
brados los dhos consignadores quedando Yo libre por lo
que toca a este tribunal y solo con la obligacion de presen
tar vna boleta del Ynstrumento que se otorgare o el
que Vsa fuere seruido sobre que pido Justicia &a = Y
Ysidro Gutierrez Cosio

Auto

En la Ciudad delos Reyes en onze de Dize
de mill y setecientos y tres años ante el Sor Dor Dn
Pedro dela Peña Canonigo desta Santa Y
glesia Cathedratico de Prima en sagrados
Canones Provisor y Vicario General deste Arco
bispado en sede vacante se leyo este escrito =
Y visto por su Señoria = Dixo q hauia
y vbo por nombrados a Don Gaspar de Juren
y a Dn Matheo Vazquez por consignadores
delos quinientos ps que se an de Remitir a la

Villa de Rosina en Andalucia para
la Ymposicion dela Capellania que
mando fundar Don Diego de espinosa
y por señalado el navio nombrado el
Gran Santo Espiritu de que es Capitan
Don Nicolas Bron; Y consedia Y con
sedio Lizencia a Don Ysidro Cosio pa
ra que pueda otorgar el ynstrumento que
combenga en horden ala Remicion de dha
plata ante qual quiera escribano Publico
o Real poniendo en los autos del cum
plimiento del testamento del dho Don Diego
de Espinosa a Razon de dho Ynstrumento
para q en todo tiempo conste de que se le dara testi
monio por el presente Notario deste escrito al
dho Dn Ysidro y q se haga la escriptura con
asistencia del de Censor General y q de los quini
entos pr haga los costos nesesarios y q de lo que que
dare se ymponga la capellania y lo firmo = Dn
Peña = ante mi Dn Juan Yzquierdo Not.o Pu.co

Es copia del escrito y auto original de donde se saco
este traslado q queda en los autos originales del
cumplim.to del testamento de Don Diego de
Espinosa Lima y Diziembre Doze de mill y
setecientos y trese años

Dn Juan Yzquierdo
Not.o Pu.co

Duo

Dn Diego de Espinosa

De 500 ps

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Diciembre de mill setecientos y treze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Cap.n Dn Pedro Iturrieta Corio Presidente Encorrador de esta Cd.d y dixo que con poder que para otorgar lo de yuso tiene de los Albaceas de Dn Diego de Espinosa y Ortega Cav.r de la Orden de Alcantara Comendador de Alcuescar y Alcalde de Corte que fue en los Reynos de España y Governador que fue de esta Ciudad y Provincias del Piru y Capitan General de Mar y Guerra Dorn Andres Garcia de Dios Salinas y Noriega vezino de esta Ciudad y Caballero del Orden de Alcantara y Albacea y Thenedor de bienes de D.n Diego de Espinosa y Ortega, dixo la Cuenta de los Bienes a su Cargo ante el Sr. Juez de Legados y obras pias desde Primero de Enero de este presente año hasta oy dia de la fecha de este Auto en que la Presento y dio por Concluida y Acabada y pidio se le Reciba y Admita en Cuenta y Data de todo lo que en ella Pone y Declara y Pide y Suplica

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil, setecientos, y treze.



En Sevilla en Veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Escrivano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Maria de Melgarejo Caballero del Orden de Santiago Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Triana Alferez mayor de esta Ciudad Regidor perpetuo de ella Alcalde Mayor de la Mesta y Cavallerizo de la Real Casa y de la otra Don Joseph Antonio de Lara y Ruiz Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca Procurador de los Reales Consejos y Audiencia de Su Magestad que Dios guarde todos conocidos de que doy fee y dijeron que por quanto el dicho Don Joseph Maria de Melgarejo tiene pleito con Don Joseph Antonio de Lara y Ruiz sobre que le pide cierta cantidad de maravedis que dize le debe por razon de Alcabalas de Vino y Aceite de la Renta de Triana que tiene arrendada y para la mejor defensa de su derecho en dicho pleito le combiene dar Poder a Procurador que le defienda y para que el dicho Don Joseph Antonio de Lara y Ruiz no tenga pretexto de dilatar dicho pleito por no tener Poder para responder a la demanda que le tiene puesta el dicho Don Joseph Maria de Melgarejo por tanto otorgan que dan y dieron su Poder cumplido bastante segun de derecho se requiere y es necesario al dicho Don Joseph Antonio de Lara y Ruiz para que en nombre del dicho Don Joseph Maria de Melgarejo y como su Procurador parezca ante Su Magestad que Dios guarde y ante sus Alcaldes Alguaziles de su Audiencia Chancilleria y Consejos Reales y ante todos los demas Jueces y Justicias de estos Reynos y Señorios y ante cada uno de ellos en el pleito que tiene puesto el dicho Don Joseph Maria de Melgarejo con el dicho Don Joseph Antonio de Lara y Ruiz sobre que le pide cierta cantidad de maravedis que dize le debe por razon de Alcabalas de Vino y Aceite de la Renta de Triana que tiene arrendada y en todos los demas pleitos causas y negocios civiles y criminales que el dicho Don Joseph Maria de Melgarejo tuviere movidos o le movieren de aqui adelante en que el dicho Don Joseph Antonio de Lara y Ruiz le combenga parecer y responder a las demandas que le fueren puestas y dichas en razon de lo referido y en cada una de ellas y en todo lo anexo y dependiente a ello y a cada cosa de ello y en su nombre pueda parecer y



Vn Real

1746

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Renunciation
Copy Dn Juan de la Puente

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y dos dias del mes de Diziembre Cemil Setecientos y treze años Ante mi Escriuano y Testigos parecio El Cap. Dn Juan de la Puente y Aguirre Vezino de Sevilla Cau. en Orden de Santiago y Alcalde ordinario de esta Ciudad y dixo que por quanto El Rey nro S. (que Dios guarde) por Su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero del año pasado de mil setecientos y doze Fue Seruido de hazer merced a Dn Juan Matias de Amezqueta Vezino de esta Ciudad y Alcalde ordinario de Ella en Nombre de los Reyes Vrnunciables Como de Vrnunciable el Oficio de Alferez Real de esta Ciudad que Vacaua por Fin y muerte de Dn Manuel Perez Mathias de Amezqueta Dn Juan de Mata Dn Juan de Villalta Dn Manuel de Mendoza y Guzman Dn Diego Joseph de Lugo Dn Ygo de Amezqueta y Dn Jph Cayetano Calatayud Cau.tes de Santiago y Dn Blas de Ayssa de la Cal. Cap.n Catalan Cau.te de Alcantara y Dn Joseph Antonio de Pinedo y el Conde de Casablanca de Calatraua y En Virtud de la Referida Merced Se presentare Con la Vrnta Rio instituim Enel Superior Gouierno de esta Ciudad a fin de Su Mag.d y Vrnunciacion y los titulos originales ordenados Sacados de Su Mag.d a su favor y Vistos Obedezcan y Cumplan y en Cumplimiento de la Referida Merced y Vrnunciacion Enel Superior Gouierno de esta Ciudad en Veinte y dos de Febrero del año pasado de mil setecientos y doze Se admitio a El Dho Cap.n Dn Juan de la Puente y Aguirre

Setecientos y nuebe ante Fran.co de Valdes escriuano
pu.co bastante p.a lo q. ira declarado cuio testim.o autenti-
co y comprobado esta en mi registro del año de sete-
cientos y diez a fojas ochocientas y setenta y siete de
q. doy fee y conozer al otorg.te y es del tenor siguiente

Aqui el Poder de f. 877 del año de 710

Y en conformidad del Poder susso incorporado y vsando del
el dho D.n Ygnacio y de la facultad que se le concede p.a
que lo pueda sostituir = Otorgo y dixo que lo sos-
tituia y sostituio en D.n Jacinto Cauello residen-
te en esta Ciudad y de partida para el Reyno
de Chile y en y en
la persona o personas que qualquiera de los expressados
nombrare en todos juntos y en cada vno insolidum con ygual facultad q. lo
que el vno comensare el otro o otros lo puedan medir fenecer y acauar
y por el contrario p.a q. en nombre del dho Enrrique Kempis y
representando su pers.a pidan se manden resiuan y cobren judicial o ex-
tra judicial m.te de D.n Pedro de Erasso y Sarassa y de sus bienes y de
q.n mas con dro puedan y deuan los seiscientos nobenta y siete p.s que cobro
de Ju.o de la Barrera en virtud del Poder q. p.a ello tubo como se lo
noticio por diferentes cartas escriptas al dho Enrrique Kempis y se expressa
en el Poder de susso incorporado = de cuio resiuo otorguen cartas de p.o chancelacion
y los demas recados q. les fueren pedidos con fee o renunciacion de la pecunia y
entrega y parecer en juicio ha hazer todas las diligencias necess.as hasta q. se consi-
ga la dha cobranza y de lo q. cobraren executaran el orden del otorg.te q. les diere
p.a sus cartas q. para todo les sostituio dho Poder con insidencias y dependen-
cias y con la relaxacion y obligacion q. en el se contiene y lo firmo siendo testi-
gos Antonio Benito Osorio y Manuel de Lusa y D.n Ju.o Jayme
de Yuste pres.tes

Ygn.o de Abadia

Ante mi Juan de Auellan
Ygno. de Y. Pu.co

Vn Real 1540. 1147

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, doze y mil setecientos, y trezo.

Obligacion

Capn Juan de Arzona y otro a Dn Thomas Muñoz por 11657 p 2 dias plazo vn año

[illegible]

[illegible] Juan de Arzona y Dn Juan Lopez Molero ambos juntos y de mancomun a voz de vno y cada vno de nos y de nuestros bienes por el todo [illegible] renunciando como especial y expressamente renunciamos [illegible] de fi de fiscal y el beneficio de la diuicion y remedio [illegible] y todas las demas leies fueros y dros de la mancomunidad de baxo de la qual y cada vno de nos insolidum = otorgamos que debemos y nos obligamos de pagar al mte y con efecto al Capn Dn Thomas Muñoz o a qn su poder y causa huuiere vn mill seiscientos cinquenta y siete pesos y dos rs ocho al peso por razon de otros tantos pesos de la dha plata [illegible] por hazernos amistad y buena obra nos ha prestado [illegible] rs [illegible] de que ambos de baxo de dha mancomunidad y cada vno de nos [illegible] nos damos por entregados a nra satisfacion y renunciamos la excepcion del derecho y leies de la non numerata pecunia y entrega prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos vn mill seiscientos cinquenta y siete pesos y dos rs ocho al peso de este dho deudo y por la causa y razon que va dha prometemos y nos obligamos ambos de baxo de dha mancomunidad insolidum de se los dar y pagar al dho Dn Thomas Muñoz o a qn como dho es su poder y causa huuiere puestos y pagados en esta dha ciudad por nuestra cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de [illegible] en otra qualquiera parte y lugar que por la suia se nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen quier que estemos presentes o ausentes llanamte y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha de esta escriptura en vn año y a la firmeza paga y cumplimto de lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes auidos y por hauer y damos poder a las justicias y juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de la dha ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde [illegible] esta escriptura fuere presentada

Juan de Arellano

Juan Lopez Molero

Poder Ten.te y Comand.te
D. Fernando Joz Salmon
Alcaz n.
D.n Joseph Gallegos

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Sarg.to Mayor D.n Fernando Joz Salmon Alcaz n. Ten.te y Comand.te de esta Plaza del Callao Reyno del Peru = otorgo que doy mi Poder cumplido quanto ha lugar en derecho al Sarg.to Mayor D.n Joseph Gallegos Vicente de esta Plaza del Callao para que en mi nombre y en el que represento siendo necesario ante Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las Indias y demas Tribunales de estos Reynos y fuera de ellos parezca y presente Peticiones Memoriales Escritos Probanzas Autos y Diligencias que convengan en todos los Pleytos causas y negocios civiles y criminales que yo tengo y tuviere movidos y por mover como actor reo o en otra qualquier manera que sea o pueda ser ante Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las Indias Chancillerias Audiencias Alcaldes Alguaciles Merinos Corregidores Alcaldes ordinarios y de la Hermandad Gobernadores Capitanes Generales Alcaldes mayores y demas Jueces y Justicias de estos Reynos y fuera de ellos de cualquier calidad y condicion que sean y ante cada uno y qualquier de ellos

1798

✠

Vn Real.



Sello Tercero vn Real
de mil setecientos, doze
y mil setecientos, y nueve.

Sepan quantos Testimonios y Sentencias Vmandam.tos Autos Notoriedad y manera de Prueba Razon que sea aunque aquellos se declaran Derecho y Especial y Mancion sea Vso Forma y por Falta de Fecto de Poder no dese de Vsar sobre dho y semejante Libelo Vso Vno Principal y Vnstancia Simple autentico Original= Y dicho dho Poder en Virtud dese Poder Recaudos y Cobranza dexo cuya causa dho y demanda dho Vno Falta Vso dho Poder Recaudos necesarios con Sede Vnicuique y Renuncia Vso Falta Vso dho Poder necesse y que Tenet.no y dicho dho= Vno Razon Falta Vso Cobranza Firmeza Razon Contienda Sueldo y cada parte Francisco Antonio Sant.a y Sueldo dho y cada vno de Falta Vso Vnaga Compañia Vgual Vso y Mandar Pedir Pedim.tos Negocios Citaciones Protestaciones querellas acusaciones Embargos desembargos Sentencias Pasiones con Sentimiento Declaraciones Pruebas Penas Tachas y Jurados de Bienes Tomey y pida la posesion Amparo dello pida Examinados haga Probanzas pida Testigos Escritos Cartas Testimonios papeles Todos Recaudos que pida Vnaga de Falta Compañia abonda cuya Testimonio y pida Vsar Sustancia Firmeza y pida Vnaga Alegaciones y Declaraciones pidas Autos Sentencias Definitivas Sentencias Vnaga mandam.tos Provisiones cartas de Justicia Declaracion Mala Excomunion Maldicion Absolucion y pida Vnaga Falta Compañia Vnaga dho Testigos Escritos que convengan Declarar Vnaga Tachas Probanza tengan Cumplido Fecto del poder que de Virtud dello me fue dado Vno Sustituir Delegacion Declaracion y Poder Vnaga Antonio Nuñez y Vnaga Gonzalez Declaracion Falta Declaracion Vnaga Vno Principal y Vnstancia Simple autentico Original= Y dicho dho Poder en Virtud dese Poder Recaudos y Cobranza dexo cuya causa dho y demanda dho Vno

Carta de pago y
Cancelacion
de Escrituras

En Nauc.ª de los Reyes del Perú a Veinte y dos de Diciembre
de mill Setec.os y treze años ante mi Escrib.no y testigos parecio el Cap.n D.
Jph.n de Abadia Vecino desta Ciudad a quien doy fee conozco
y Confiesso aver Recivido de Xpoval de Olivas y Marco Bueno de los
quales ha Caussa el Conv.to Inmediato y quinientos p.os de dho R.
y todas mismas p.s Reales en Plata Corriente y de Cuño de
Castilla q.e los Pagaron por Carta de
Libranza de Sueldos Vencidos por Cuenta de su Encomienda
de Tellue Alto q.e los Pusieron en Mill ciento Setenta y dos p.s y quatro
R.s en dho Año y los trescientos Veinte y Seis p.s y quatro R.s
Restantes de dhos Sueldos los quales ha Recivido todos de mano de Juan
Fran.co Bazquez y Capitan de dha Nave de q.e otorgo Carta de pago
Sobre dho Abono Ante Mi en Callao a onze de Septiembre de este año
de Mill Setec.os y treze Siendo Presentes por Testigos Juan Ruiz
Pinto y Pedro Sedeño Vecinos y Residentes en esta Ciudad = Y los
dhos Otorg.es a quien doy fee Conozco lo firmaron = Vale
Testado = Cinco = Vale = Entre renglones = Y Recivido
Otorgo Carta de pago y Finiquito en forma Bastante a favor
de Dho Cap.n Abadia para que en Virtud de ella y de este
Instrum.to Pida Cobre y Reciva de Dhos Sueldos lo que
se le Restare debiendo = Y lo firmo a su Ruego y Presencia
de los Testigos Dho Juan Ruiz Pinto y Pedro Sedeño
Vecinos de esta Ciudad = Ante mi Juan de Arellano Escrib.no Pub.co

En 22 de Dic.e de 713 a pedim.to de Abadia

Ante mi
Juan de Arellano
Escrib.no Pub.co y de Gob.no

En esta Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y dos de Diciembre de mill Setec.os
y treze años ante mi Escrib.no y testigos parecio el Cap.n D. Jph.n de Abadia Vecino
y Residente en esta Ciudad a quien doy fee conozco y Confiesso aver Recivido de Xpoval de Olivas
Mayordomo de Artillería Cofrade de la Cofradía Confiesso aver Recivido de el Padre
Martin de Lagunas Procurador General de esta Congregacion de San Phelipe Neri Albacea
y Patron de Juana de Prado Viuda de Juan de Prado Difunto quinientos p.os de a ocho R.s
y para mandam.to del S. D. D. Pedro de la Peña Provisor y Vicario Gral de este Arzobispado
se libro Mandam.to de Pago de Nueve de este mes ante D. Jph. Manuel del Molino Escrivano de
Gobierno del S. ofic.o Como albacea de D.a Petronila Juana Prado y sus alimentos
y Dho Dinero Como a tal Albacea de las Hijas y herederas del dho Juan Prado quien
y Dho Dinero Como a tal Albacea de las Hijas y herederas del dho Juan Prado quien
Endosso Mr. Cant. Original de S. D. D. Ju.n Sorez de la Fuente y ante el del Ag.
Pedro Zevallos de donde remanecen los Pesos Pasados quinientos p.os que el
Dho Juan de Prado por Encargado y Nombram.to de Heredero la Pidiera y Recivio Cuenta
y p.a en Dho Dinero: Cuia Cantidad Otorga Carta de pago a favor de D. Juan Morales como Pari.
y otorgo la Clausula depositaria Siendo Presentes por Testigos Juan Ruiz Pinto
Diego y Pedro Sedeño Vecinos de esta Ciudad = Ante mi Juan de Arellano Escrib.no Pub.co

Ante mi
Juan de Arellano
Escrib.no Pub.co y de Gob.no

Obligo.

Sn Alex.o de Maleuba
para sí y en nombre de
Sn Pedro Mexia

Sn Josef de Canala

por 27824 =

Sean notorio como Yo el Licenciado D. Augustin de
Alcedo Theniente Presidente Interino Capn. de los Reales
Guardias Españolas y Comisario Gral. en el Reyno de
Galicia por S. M. (que Dios guarde) y Capitan de Guerra de
la Ciudad de Mondoñedo y su Partido &a. Por quanto
Don Alexandro Maleuba Vecino de la Ciudad de Lugo en
nombre de Don Pedro Mexia Vecino de la Villa de Puentedeume
Como Apoderado que Exhibe de Don Josef de Canala Vecino
de Betanzos Ausente en los Reynos de Portugal Como
Apoderado que Exhibe de Don Pedro Davila Vecino de
la Villa de Betanzos Ausente en los Reynos de Portugal
Como Apoderado que Exhibe de Don Pedro Davila Vecino
de

Y entrega y le otorgo Carta de p.s y chanz.n de ellos y lo firmo de su nombre siendo test.s D.n Juan Jayme de Yuste Don Joseph de Barona es.no de su Mag.d y Manuel de Luza presentes

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

de lo q. dho es obligo la Persona y bienes de dho mi parte y mis bienes y de ambos auidos y por hauer y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes que sean y en especial a las de esta Ciud.d y Arcobispado auiendo fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas me someto y a dho mi p.te cada vno en el mismo estilo me someto y a dho mi parte y renun.o el mio y suio propio domisilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del reo p.a q. me executen y a dho mi p.te a la paga y cumplim.to de lo q. dho es como si fuesse por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las leyes fueros y dros de mi fauor y de dho mi p.te con la gen.al q. lo prohiue y en especial renuncio el Capitulo Obduardus de solutionibus Juan de Penis p.a no me aprobechar de el en manera alguna = Y consiento en traslados de esta escriptura = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de Diciembre de mill setez.os y treze a.s y el otorg.te a q.n yo el es.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Fernando de la Barrera D.n Jul.o Jayme de Yuste y Manuel de Luza

Ante mi Juan de Auellan
pro. R.o y P.o

23 Dic.re

Agustin Alez Malerba

Ante mi Juan de Auellan
pro. R.o y P.o



Rep.

Dª Juana de Suaso

Al Cap. Flores

con Pedro de Arrieta

sobre Alb. y. l. al Asiento de Chacra

Cl. Dº

en 8bre 1 mrs.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Primero y onze días del mes de Diziembre de mil Seiscientos y treze años ante el Thenien- te D. Juana de Suaso y Alcantara Alcalde de D. Corres de esta Ciudad alcalde hoy fee Corriente y Con Pedro Arrie- ta Tutelado de D. Diego Flores Capitan de Caballos Leales por su Curador de Mayor de Menores de esta Ciudad que hemos presentemente ambos. y Secumplio a primero de Setiembre y año proximo pasado por Entregada a Su Parte la Real Provision de Su Magd. que las Leyes de Toro hablan y Disponen para ello y Entrega y Leyose Curador de Pedro y Juro de Lo Cumplir hasta Todo dia y año dicho y Entrego y no Firmo Señalo a Su Ruego Entrego y Lo Firmo D. Juana Manuel Flores Del Saymes Nieto y Manuel de Lugo =

Ruego y por testigo.

Pedro Vazquez

ante mi Juan de Luchan Ss
Scno Rl y Pco

Rep.

Mayor

Dª Ana M. Gabriel

Coello con Dª Ana de Loyola

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y nueve días del mes de Diziembre de mil Seis. y treze años ante mi Scno. y testigos parezio el Reverendo P. Predicador Fr. Pedro Coello de Portugal del orden de San Phe. Comendador de la Sangre Sanchez de los Cuatro Viuda de D. Baltasar de Ovalle y de Mayor de Edad Vezina desta Ciudad ante Sel Escno. y Testigos y Confesso que Ygnorado ante Sel Escno. y Testigos y Confesso que Ygnorado de D. Ana Maria de Loyola doze de por la Carta de Pago de Cinco mil pesos impuestos sobre una Estancia que Dª



Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y [illegible] mil setecientos, y trezze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y nueve
Dia Cauas de los Reis
del Mes de Diziembre de Año de Diz.mo Cientto Setenttas y trezze Ante mi Escriuano
y Testigos parecieron Las partes q. abaxo firmaran este instrumento de
Conocimiento en fee y Conocimiento q. hazen en nombre de los demas Comerci-
antes y Cargadores del Comercio para y en nombre de los demas Comerci-
antes y Cargadores del Comercio q. Como parte Legitima Mejor aia lugar
de derecho Dixeron q. Como Consta de los Autos q. ante Vs. Mag.d
Pidieron Se Sirviesse de Mandar q. Se Juntasse el Tribunal del Consulado
para q. en el Se Tratasse y Conferiesse Sobre la Nueua Ordenanza
de Diziembre de Diz.mo Cientto Setenta y Tres Confirmada por Su Mag.d
Sup.o Gov.no Dicho Tribunal Consulte a Vs. Mag.d lo q. se le ofreciesse
y pareciesse Conforme a Derecho y Justicia en el Contenido de dha Nueua
Ordenanza Guardando la forma
q. Vs. Mag.d es Seruido Mandar Se Guarde en Semejantes Casos y
Siendo Como es Justo y Conueniente q. Se Sirua Vs. Mag.d de Mandar
Se Junte el Tribunal del Consulado para q. en el Se Trate y Confiera
Sobre la Nueua Ordenanza de Diziembre de Diz.mo Cientto Setenta y Tres
Confirmada por Su Mag.d Sup.o Gov.no Dicho Tribunal Consulte a Vs. Mag.d
lo q. se le ofreciesse

Benito Ossio y Man[uel] de Silva

Mel[chor] Fern[ande]z de Paredes

Juan de Ossio y Silva

mas autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que Combengan de hacer y que los otorgantes juntos ó cada uno de Sus Dhos por. y Comunes Como los demas Comerciantes hizieran Siendo presente sin q[ue] se necesite mas expresion que el poder q[ue] lo Sustituyo y su dependencia se requiere ese tengan por ante mi y testigos a dho Melchor Fernandez de Paredes con Yncidencias y dependencias sin limitacion alguna libre y Gen[era]l administracion en quanto ha lugar y facultad de q[ue] lo pueda hacer y otorgar Escrituras de Yntera Satisfacion y Cancelacion las veces q[ue] le parezca Nuevas Obligaciones y nombramientos y todos los demas de Costas Seguridad y la mas firme y Cumplim[ien]to de q[ue] Otorgo y fuere hecho requerido obligo sus bienes habidos y por haber y lo firmaron los otorg[an]tes a q[uien] doy fee conozco siendo testigos D[o]n Jayme Xavier Antonio Benito Ossio y Manuel de Lega

Manuel de Silva

Ante mi

Dn Pedro de Silva

Dn Manuel de Silva

Dn Pedro de Silva

Dn Manuel de Silva

Dn Manuel de Silva

Dn Manuel

Yo Rey.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezc.

Vn Real

Sello Tercero vn Real [illegible]
de mill [illegible]
y mill [illegible]

Testam.to
Dn Iuan Perez de Miranda
Hizo por
D. Pedro de Mazuga y

En nombre dela Santiss.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu santo tres personas R.mente distintas y vna Esencia diuina Amen. Sepan quantos esta Carta Viern como yo D.n Pedro de Mazuga y en nombre y en voz del Capitan D.n Iuan Perez de Miranda difunto Vecino q. fue desta Ciudad y en virtud de el Poder y Comiss.n q. de el tengo otorgado ante el pres.te y en su nombre pueda Testar y otorgue su Testam.to y Vltima y postrimera voluntad segun me tenia Comunicado como parece del Poder que passo y se otorgo ante Fran.co Sanchez Bezerra Escriu.no pu.co a diez y ocho de Enero del año passado de mill Setez.tos y siete segun dispusicion fallecio cuio tenor de la letra Copiado de su original es como sigue

Poder

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen con cuya gracia todas las Cosas tienen buen principio y medio y deseado fin = Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Cap.n D.n Iuan Perez de Miranda Vecino de esta Ciud.d de los Reyes del Peru, y natural y Vezino del Lugar de San Pedro de Arame del Condado de Abadeo Obispado de Mondoñedo Reyno de Galicia hijo leg.mo de Sebastian Perez de Villamaior y de D.a Antonia Rodriguez de Miranda; Estando en pie, y en mi sana salud, y entero mi cabal Memoria, y Entendimiento natural que Dios nuestro S.r a sido servido de darme Creyendo como firme, y verdadera mente cree, y confiesa el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu S.to tres personas R.mente distintas, y vna Esencia diuina, y todo lo demas que tiene cree confiesa y enseña nuestra S.ta M.e Yglesia Catholica Romana debaxo de cuya fee y Creencia e viuido, y protesto viuir, y morir como Catholico, y fiel xpiano inbocando como inuoco a mi Abogada eligo, y escojo a la Serenissima Reyna de los Angeles Madre de Dios y Señora Nuestra Santo de mi nombre Angel de mi guarda, y demas de la Corte Celestial q. con su Diuina Magestad pidan me perdone mis pecados, y lleue mi Alma en carrera de Saluacion y tenga en dicha de la Vnion que en esta Natural vida tuuo Criatura humana

Y por estar prevenido para quando llegue el Caso Ultimo de
Sea mi Alma la hora, y por estar prevenido para quando llegue el Caso Ul
timo de Sea mi muerte la hora y por estar prevenido Como se requiere y
combiene à Q.to las Cosas de Mi descargo dicta Conciencia y bien
Como Christiano las tengo tratadas y Comunicadas con las personas Q. van
declaradas = Otrosi por la presente Q. hoy mi poder cumplido el
Reverendo Padre Mro Fr. Thom.o de Ponte y Ybarra
Orden de Nra Sra. de la Merced Redempcion de Cautivos Provincial
Q. fue de Andalucia Apostolico Predicador Lector Jubilado
Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla Examinador
Synodal de este Arzobispado Comisario de la Santa Cruzada
Q. fue de Mexico Comisario Visitador y Reformador de los Conventos
de Religiosos de Nra Sra. de la Merced Redempcion de Cautivos de
la Provincia de Nueva España y Comisario Apostolico de la Provincia
de Santiago de Xalisco en la Nueva Galicia Ex Definidor y Padre
de Provincia de la Provincia de Nra Sra. de la Merced Redempcion de
Cautivos de la Provincia de Nueva España Padre de Provincia de la
Provincia de Santiago de Xalisco en la Nueva Galicia Padre de Provincia
de la Provincia de Nra Sra. de la Merced Redempcion de Cautivos de
la Provincia de Nueva España Padre de Provincia de la Provincia de
Santiago de Xalisco en la Nueva Galicia Padre de Provincia de la Provincia
de Nra Sra. de la Merced Redempcion de Cautivos de la Provincia de
Nueva España Padre de Provincia de la Provincia de Santiago de Xalisco
en la Nueva Galicia Padre de Provincia de la Provincia de Nra Sra. de
la Merced Redempcion de Cautivos de la Provincia de Nueva España
Padre de Provincia de la Provincia de Santiago de Xalisco en la Nueva
Galicia Padre de Provincia de la Provincia de Nra Sra. de la Merced
Redempcion de Cautivos de la Provincia de Nueva España Padre de
Provincia de la Provincia de Santiago de Xalisco en la Nueva Galicia
Padre de Provincia de la Provincia de Nra Sra. de la Merced Redempcion
de Cautivos de la Provincia de Nueva España Padre de Provincia de
la Provincia de Santiago de Xalisco en la Nueva Galicia Padre de

Vn Real.

Sello Tercero vn Real ... de mil setecientos, ... y mil setecientos, y tres.

todo se pague de los que dexo

Itt. manden q. yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos p.s de a ocho R.s a todas ellas con q. las aparto de mis bienes

Itt. declaren q. yo declaro auer sido casado y velado segun orden de la Santa Madre Yglesia con D.a Jordana de Alcazar y Salazar q. ya es difunta de cuio matrim.o tubimos y procreamos por nuestros hijos legitimos al dho D.r D.n Pedro Perez de Miranda, y a D.n Manuel Thorivio Perez de Miranda, y a D.a Francisca Xauiera Perez de Miranda a la qual dexo mejorada en el tercio y quinto de sus bienes, y aun q. tubimos otra hija nombrada D.a Maria Antonia, esta murio en la Pupilar Edad, cuya mejora se expressa en el codicilo q. la dha mi muger otorgo ante Diego Marques Escriu.o R.l p.r el mes de Diziembre del año pass.do de mill setez.s y dos, y assimesmo nombro sus hijos y los dexo por herederos la dha mi muger en el poder p.a testar q. me otorgo ante Fran.co Sanchez Bezerra Escriu.o pu.co a siete de Agosto del año passado de mill seiscientos y noventa y ocho = Y por fin y muerte de la susodha hize inventario Judicial de sus bienes ante el dho Francisco Sanchez Bezerra el dia diez y seis de Mayo del año passado de mill setezientos y tres a fojas ochocientas y setenta y cinco declarolo p.a q. en todo tiempo conste

Iten declaren q. yo declaro q. e gastado con el D.r D.n Pedro Perez de Miranda mi hijo hasta oy dia de la fha mas de Catorze mill pesos en los actos q. a tenido en los Colexios y R.l Vniversidad grados de Lizenciado, y Doctor en Sagrados Canones, y despacharlo a los R.nos de España por el año pasado de setez.s y seis mand.o se le impuesen, y hagan cargo en lo q. le huviere de tocar de sus leg.mas Paterna y Materna declarolo p.a q. conste

Itt. declaren q. yo declaro q. hasta oy dia de la fecha de este no llegan al numero de seis mill lo q. devo y lo q. assi fuere constara

Mi libro de Caxa y borrador por el qual conSTara asimismo lo q̃
me deben mando que lo q̃ yo debo se cargue de Sumas y mas bien
parado Mis bienes y lo q̃ me deben Sobre ——— ———
Y. Dixeron q̃ Declaran q̃ tengo otra Cuenta de Separada y Salida
de Tenedurea q̃ pasa de Septiembre pasado con el Mro de Campo D. Thomas
Gomez de Figueroa la q̃ les está a Sus Mds q̃ Monte.
D. Manuel de Salazar a q̃ Entrego entregadas todas las Cargas
q̃ me Resulto Soho D. Thomas desde la villa de Potosi y Pro
vincia de Tucuman desde Año pasado Mill Seiscientos y
noventa y nueve Sasta Mill setezientos y seis = Asimismo
Entrego Entregados todos los demas papeles y Recibos tocantes y
pertenecientes a esta dependencia q̃ se reduce a la Compañia de
Malas q̃ tengo con el Soho D. Thomas; Y omito asi mismo de
las partidas de mi libro de Caja desde foxas treinta y seis, Sasta
quarenta y cinco q̃ cinquenta = Las quales o Sas Cuentas mando se
Asuten si llegare el Caso con el Soho D. Thomas Gomez de
Figueroa ô con qualquiera persona q̃ Supodea y Causa tuviere de cali-
dad q̃ Calidad tiene lo que le tocare legitimamente sobre q̃ les encar-
ga la Conciencia ——— ———
Y. dixeron q̃ Yo declaro Soy Fiador del Soho D. Thomas Gomez
de Siquiera de Cantidad de diez mill trezientos y siete P. a favor
de D.a Ana Maria de Cisneros y Lor. D. Phelipe de Cisneros
pro hijos Su hermano Sobre q̃ el otorgo Escritura de obligación ante
Diego Thamayo Escrivo. de Su Mag.d Sel de Esta Nuestra Ciudad à
primero de Diziembre del Año pasado Mill Setezientos y seis,
y aun q̃ es asi Verdad q̃ obligue el Poder del Soho D. Thomas
y me obligue Cmancomunm con el, y cada uno insolidum bien sabe
la Soha D.a Ana Maria de Cisneros y Su hermano q̃ la dha
Cantidad fue p.a el Soho D. Thomas, y q̃ el mismo Soho la debe; y
en esta Relacion les pagado los Intereses Causados, y le è dho al
Soho D. Phelipe q̃ quiero Salir de la oblig.n y cumplido todo
lo qual es Verdad y lo tengo Entendido asi la Soha D.a Ana Maria
de Cisneros y el dho Su hermano; q̃ el mismo le ofrecieron la plaza
al dho D. Thomas para solo Sin dependencia mia, y despues me
precisaron a q̃ Yo me obligase Cmancomunm con el dho Don

✠

Vs Real

Sello Tercero vn Real [illegible]
de mil seteçientos, [illegible]
y mil seteçientos, y treze.

Thomas, en lo qual hube de venir contra toda mi voluntad por ser-
pachar al difunto que le traxo al lecho D. Thomas la ropa de mudas de
su quinta declaro assi p.a q. conste ——— ———

Y para cumplir este Poder y pagar este Poder p.a Testar y el testam.to
q. en su virtud se hiziere dexen y nombren q. yo desde luego dexo,
y nombro por mis Albaceas a dho S.r Lic.do D. Fran.co de Ponte y
Morade, y Cap.n D. Domingo del Canal de Santiago = Doctor
D. Pedro Perez de Miranda = D. Pedro de Arzuaray = Don
Dionisio de Soto = y D. Antonio de Barrionuevo; y por tenedor de bienes al
dho D. Domingo del Canal de Santiago de los quales y cada uno insolidum doy mi poder cumplido lo necesario. Y todos p.a q. entren en todos
mis bienes, y los vendan rematen y aberen benta, y rematen en Almoneda
publica ô fuera della, y dem.s todos cumplan, y paguen los pedazos q.
testar y mandam.to q. en virtud se hiziere dando Cartas de pago
y los demas Recaudos q. combengan, y parezcan en Juicio ante las
Justicias, y Juezes de ambos fueros q. mejor deban à litigar sus
querellas Acciones Contenzion Controbercia Demanda conclusiones pedir
y oir autos, y Sentencias apelar suplicar sacar Censuras y seguir
las Instancias, y vendeure Albaceazgo todo el tiempo q. el derecho
dispone, y si fuere necesario mas les prorazgo todo el q. huviere m.s
menester q. el poder de Albaceazgo en forma q. dho sea requiere, les
otorgo comisiones y dependencias y con libre y gen.l administracion
Y ten.te Remanente q. quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones
dexen, y nombren q. yo desde luego dexo y nombro por mis mis herede-
les herederos a todos D.r D. Pedro Perez de Miranda y D. Manuel
Ignacio de Miranda y D.a Fran.ca Xaviera Perez de Miranda mis hi-
jos legitimos y de la D.a Jordana de Alcazar Salazar para q.
los q. assi fuere lo ayan, y hereden por iguales partes con la bendicion
de Dios y la mia, y por la mucha Satisfacion q. tengo de dho Capitan
D. Domingo del Canal de Santiago su Christiano Zelo y Charidad

y ajustados procederes nombro al dho Capitan Dn. Domingo del
Casal de Santiago por tutor y Curador de las personas y bienes de los
dhos mismos sobre q le encargo la buena educacion y crianza dellos
q no dudo q los Cuidara con todo amor, y Charidad y pido y suplico
a las Justicias y Juezes de su Magestad le manden discernir el
Cargo de dha tutela y curaduria — — — — — —
Y Reuoquen q lo desde luego rebaxo y anulo y [illegible] ningunos, y
de ningun valor fuerza ni efecto todos otros, y qualesquier testa-
mentos Codicilos mandas poderes para testar y otras vltimas dispo-
siciones que antes deste a ya fecho y otorgado por escripto de
palabra o en otra qualquier manera para q no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera del saluo este Poder p.a testar y el testam.to
q en su virtud se hiziere q se an de guardar por tales y por
vltima y postrimera voluntad en aquella via y forma, que
mas y mejor huuiere lugar en dro que es fho en la Ciudad de
los Reyes del Peru en diez y ocho dias del mes de Enero de
mill setez.s y siete años y el otorgante a q.n yo el presente es-
criuano publico doy fee conozco, y q a lo que parecio estaba en su
entero juicio memoria y entendim.to natural lo firmo de su
nombre siendo llamados y rogados por testigos Ygnacio Mari-
nas Diego Marques de Guzman Juan de Salazar Mi-
guel Estacio Melendez, y Joseph de Torres Campoo Presentes
Dn. Justo Perez de Miranda ante mi Francisco Sanchez
Bezerra Escriuano publico — — — — —

Prosigue

Y en conformidad del dho Poder suso incerto y del vsando yo el dho
Don Pedro de Alzugaray respecto de hauer muerto el dho
Dn. Justo Perez de Miranda el dia diez y ocho de Agosto del año
passado de mill setecientos y doze debaxo de la disposicion de dho
Poder = otorgo q hago y ordeno su testam.to vltima y postrime-
ra voluntad segun me lo comunico en la forma y manera sig.te
Prim.ra mente ofresco y encomiendo a Dios nuestro S.or el Alma
del dho Dn. Justo Perez q la crio y redimio con el precio
infinito de su sangre muerte y pasion, y le suplico
le aya perdonado y lleuado al descanso eterno con sus

Cazados. Y en cumplim.to de su Voluntad declaro, que se entierpo
su amortajado con el avito de Nuestro P.e San Franc.o y enterrado
en esta Yglesia del Combento de Nuestro P.e Santo Domingo en
la Capilla dela Santa Vera-cruz y acompañado de Cura Misa de su
Parroquia y demas Acompañados mayores y menores y sele enterramen
to Solemne y de Sitio con su Seruicio cantado Solemne declaro
los años q. Corren y de la Enorma de todo se ha pagado de sus bienes y
Yt. declaro q. Christoual Nuñez mando a las mandas forsosas y acostumbra
das del Derecho q. abidas ellas con q. las Aparto de sus bienes q.
Cuia Misma tiempo pagada
Yt. declaro segun Consta de Papel q. declaro Antho Sodre vecino auz
sido Casado y Velado in facie Eclesie con D.a Juliana de Micaela y Salazar
difunta dentro Matrim.o fubricaron por su hijo legitimo al S.r D.n
Pedro Perez de Alcantara Oydor dela R.l Audiencia dela Ciudad de
Sevilla= D.n Manuel Nicolas Perez de Munzenda, y a D.a Francisca
Xauiera Perez de Munzenda a quien la dha D.a Jordana dejo mi
jorada en el Tercio y quinto de sus bienes Como parece del Codicilo
q. otorgo ante Diego Marquez de Aguzman Escriu.o de su Mag.d y
en Rexistro de Fran.co Sanchez Bez.a Escriu.o Publico a catorze
de Diziembre del Año pasado de mill Setecientos y dos que esta a
fojas dos mill doscientas veinte y una, y q. aunque subieron otra
hija nombrada D.a Maria Antonia esta murio en la Pubertad
declaro asi p.a q. Conste
Yt. Conforme dicho Poder p.a Testar y lo q. mecomunico dicho
D.n Juan declaro q. dha D.a Jordana tenia Poder p.a Testar ante el
dho Fran.co Sanchez Bez.a ante el Mismo el Año pasado de
mill Setecientos y noventa y dos q. esta a fojas Dos mill Setecientas y
Sesenta y dos de cuio dicho Poder hize Presentacion y tengo
por cuia muerte fue Inventariado Judicial de sus bienes ante el
mismo Escriu.o Sobre dicho y del Abrio del Año pasado de
de mill Setec.os y tres a fojas ochocientas y Sesenta y cinco, y que
Dios Sabra otorgado Testam.to de dha D.a Jordana fue por sus
muchas ocupaciones y enfermedades q. continuam.te padecio no
aviendo Cosa particular q. Expresar despues dello q. Reconozca

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze de mil setecientos, y doze.

En Nombre de Dios Todo Poderoso Amen Sepan quantos por este Publico Instrumento de Testamento vieren como Yo Don Pedro Perez de Miranda Vezino de esta Ciudad de la Havana Hijo Legitimo de Don Pedro Perez de Miranda, y de Doña Maria Gonzalez de Leon Difuntos Naturales de la Villa de Tenerife en las Islas Canarias Estando enfermo en la Cama de Enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi Juicio, Memoria, y Entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir como Catholico Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y cierta, aunque la hora incierta, y deseando estar prevenido para quando llegue, ordeno, y hago mi Testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio, y Redimio con su Preciosa Sangre, y Muerte, y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado.

Item declaro que soy Natural de la Villa de Tenerife en las Islas Canarias, y Vezino de esta Ciudad de la Havana, y que he estado casado, y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia Catholica Romana con Doña Francisca Xaviera Perez de Miranda, y al presente lo estoy, y declaro que durante nuestro Matrimonio hemos procreado por nuestros Hijos Legitimos a Don Pedro Perez de Miranda, que al presente es de Edad de Veinte y Quatro años, poco mas, o menos, y a Don Xavier Perez de Miranda, que es de Edad de Veinte y Dos años, poco mas, o menos, y a Doña Maria Perez de Miranda, que es de Edad de Diez y Ocho años, poco mas, o menos, y a Doña Francisca Xaviera Perez de Miranda, que es de Edad de Diez y Seis años, poco mas, o menos, y a Don Joseph Perez de Miranda, que es de Edad de Catorze años, poco mas, o menos, y a Don Juan Perez de Miranda, que es de Edad de Doze años, poco mas, o menos, y a Don Francisco Perez de Miranda, que es de Edad de Diez años, poco mas, o menos, y a Don Manuel Perez de Miranda, que es de Edad de Ocho años, poco mas, o menos, y a Don Nicolas Perez de Miranda, que es de Edad de Seis años, poco mas, o menos, y a Don Antonio Perez de Miranda, que es de Edad de Quatro años, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Dos años, poco mas, o menos, y a Don Francisco Perez de Miranda, que es de Edad de Un año, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Seis meses, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un mes, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un dia, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un hora, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un minuto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un tercio, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un undecimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un duodecimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimotercio, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimocuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimoquinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimosexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimoseptimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimooctavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un decimonoveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un vigesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un trigesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un cuadragesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un quincuagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un sexagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un septuagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un octogesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un nonagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo undecimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo duodecimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimotercio, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimocuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimoquinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimosexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimoseptimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimooctavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo decimonoveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo vigesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trigesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo cuadragesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo quincuagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo sexagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo septuagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo octogesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo nonagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo undecimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo duodecimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimotercio, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimocuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimoquinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimosexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimoseptimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimooctavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo decimonoveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo vigesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo trigesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo cuadragesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo quincuagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo sexagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo septuagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo octogesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo segundo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo tercero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo cuarto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo quinto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo sexto, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo septimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo octavo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo ducentesimo nonagesimo noveno, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trecentesimo, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trecentesimo primero, poco mas, o menos, y a Don Pedro Perez de Miranda, que es de Edad de Un centesimo trecentesimo segundo,

Perez de Renedo nuebe p.os y quatro Reales de al-
gunas menudencias de dulzes p.a su curacion, y assi lo dijo la
dha D.a Francisca Xauiera hija de dho D.n Justo cuia Cantidad
tengo pagada declarolo para q. conste

Itt. declaro quedo deuiendo nuebe pesos a Diego de Rosas
Indio Zapatero, de Zapatos que auia dado para el difunto y los
menores los quales lo declararon assi y en su conformidad los tengo
pagados

Itt. cinquenta p.os que quedo deuiendo de alcabalas al Tribunal
del Consulado de la tienda q. bendio a D.n Carlos de Vbaldi
Vecino de Oruro cuia Cantidad tengo pagada

Itt. declaro q. el Caudal q. dexo dho difunto fueron veinte y
vn mill y quatrocientos pesos q. deuia al suso dho D.n Carlos de
Vbaldi Vecino de la Villa de Oruro los quales tengo cobrados
y Chancelada la Escriptura que pasaba ante el pres.te Escriu.o

Itt. dos mill ochocientos sessenta y ocho pesos y vn Real que
importaron cinquenta y seis piesas de Ropa de la tierra
que entrego el Maestro de Campo D.n Thomas Gomez
de Figueroa por cuenta de la dependencia de mulas y debito
que tenia con dho difunto sobre que ay pleyto pendiente
sobre que declara en el Poder para testar que dio
el dho D.n Justo: y dha Ropa la fie por cuenta de
dhos menores al M.re de Campo D.n Domingo
de Baamonde por cuio importe se obligo a mi fa-
uor como albacea y tutor de dhos menores por es-
critura otorgada en Registro del presente es-
criuano a diez y seis de Junio de este año ante
Miguel Estacio Melendez Escriuano de su Mag.d

Va. [illegible]

Sello Tercero Vn Real [illegible]
[illegible] setecientos, y doze
[illegible] setecientos, y trese.

[illegible] q[ue] me Pertenece declarolo aiu[dic]o q[ue] Conste ——— ———
Yo declaro por bienes del Otho D[n] Justo los q[ue] se hallaron de q[ue]
fue el Su fallecim[to] de q[ue] tengo hecho inventario Suj dicho
ante el presente Escriu[no] de q[ue] dare cuenta a su tiempo ———
Yo declaro q[ue] sobre la dependencia q[ue] Otho D[n] Justo declara
auer Contrahido con el Otho D[n] Thomas Gomez de Siguenza como
se declara En las Clausulas de Poder para Testar en que se incluie la
obligacion otorgada a favor de D[a] Maria de Cisneros, ay
diferentes pleytos pendientes de cuia determinacion ade re
sultar lo que fuesen deparecera los Herederos dedho difunto, y se
declaracion dedhas Clausulas ——— ——— ———
Y en Conformidad dedho Poder para Testar y Respecto de q[ue] aunque Otho
D[n] Justo nombro por sus Albaceas al S[r] D. Fran[co] de Sotto y
Vnibarr Inquisidor q[ue] fue desde S. Tribunal de la Inq[si]on D[n] Do-
mingo del Canal de Santiago de nuestro Sumotho como es publico
y notorio En esta Ciu[dad] y asimismo lo es q[ue] el dho S. D[r] D. Pedro
Perez de Miranda era En la Ciudad de Sevilla Siruiendo su
plaza de Oydor; por cuia Razon auiendo muerto Otho D[n]
Justo ocurrio yo Otho D. Pedro dho S. Inq[si]dor que entonces
era Vnico Alb[ace]a q[ue] Viene dedho Albaceazgo q[ue] se executara por
sus Enfermedades en cuia Conformidad pres[te] de Peticion ante la
Justicia ordin[ari]a desta Ciudad Siendo Relacion delo q[ue] valen
pretendio q[ue] pedia Licencia p[ar]a hacer los Inventarios la qual se me
Concedio y al mismo tiempo se declaro por la Just[ici]a auer Renunciado
como el Albaceazgo y Herencia de bienes mediante lo qual
p[ar]a Cumplir y pagar lo Testam[en]to y lo en el Contenido nom
bro q[ue] Albaceas dedho difunto al dho S. D[r] D. Pedro

Peraza de Ayala, ante el Sho D. Pedro de Alzugaray y
D. Antonio de Soto y D. Antonio de Barrionuevo, y sus bienes y
bienes ante dicho D. Pedro en cuya fuerza dello declarado por la fuer-
orden a Poder y ante Escribano, poder y Cesion todos los bienes y
dello dicho difunto segun mi estado, recaudando y cobrando lo mismo y re-
mitando en moneda publica y guardandolo y dese valor cumplir
y pagar lo contenido dando carta de pago y finiquito
Juro y los demas Vienes Muebles con lo a ello anexo
fuerza y entrega y pasen en fuicio ante los Jueces
de ambos fueros y contra ellos a hacer los pedimentos citaciones
proveimientos autos y demas diligencias y convenga dese haga y cum-
de este Albaceazgo todo el tiempo y fuere menester demas de lo
por dho ella señalado y el Poder de Albaceazgo en forma que por
derecho requiere y mejor dho difunto es mejor y a los demas alba-
cea incidencias y dependencias y con la prorrogacion de termino
y facultad gen. administracion que se le concede

Y cumplido y pagado este Testamento y lo en el contenido dho Don
Pedro Perez de Alvarado nombro y dexo por sus Universales herederos en
el Remanente que quedare de todos sus bienes deudas derechos y accio-
nes a dho Sr. D. D. Pedro Perez de Alvarado D. Manuel Antonio
Perez de Alvarado y D.a Cath.a Ramona Perez de Alvarado sus hijos
lex.mos y dho D.n Isidora de Alcazar y Salazar con la calidad
de nombrados por tales herederos herederos del dho D. Pedro en el Re
manente de dhos sus bienes y todos sus derechos y acciones para
q.e asi fuere lo aian y hereden por iguales partes con la bendi-
cion de Dios nuestro S. y dho difunto su Padre

Y en esta forma dho Poder q.e cinco y dho y dejo para ninguno y
q.e ninguno ni alguno fuerza ni efecto todos otros y qualesquier Testamentos
Codicilos Poderes para Testar memorias y demas disposiciones que
antes de dho Poder hecho hiza y otorgo dho D.n Pedro por escrito y de
palabra o como en otra qualquier manera para q.e no valgan ni
hagan fee en fuicio ni fuera de el salvo dho Poder para
testar y este Testam.to q.e en su virtud otorgo q.e quiero se aguarde
por tales y por su ultima y postrimera voluntad en aquella
via y forma q.e mas y mejor aya lugar en derecho = Que

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años.
de mil setecientos, y dos
mil setecientos, y trece.

En esta Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y nueve
dias del mes de Diciembre Con mil setecientos y trece años y el otorgante
a quien Yo el Esc.no de Cámara pub.co doy fee conozco lo firmó de su nombre
siendo testigos D.n Jn.l Sayme de Butte Jerónimo Benito Osorio
y Cap.n Pedro Cruzado D.n Joseph Barona Jiménez y Manuel
y Juan Ochoa de esta Vec.d = Enmendado = da = vale =
a = to = ô = C = y. Sup.o Valgo todo =

Pedro de Arzegaray

Ante mi

Juan de Arellano

Ess.no

Obligon
Dn Juan Rosado de Castro
y otros
A
Dª Juana Suarez

por 550 ps.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Fianza vieren como nos Juan Rosado de Castro Soltero Hijo Lexitimo de Dn Lorenzo Rosado de Castro Difunto como parece por Fee de Bautismo que Exhibio y Yo el Escrivano doy fee conozco y Dn Juan de Castro Soltero Hijo Lexitimo de Dn Joseph de Castro y Dª Juana Suarez Vezinos de esta Villa de Madrid Parroquia de Santa Maria de la Almudena Juntos de mancomun y cada uno de nos de por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la Ley de duobus de Rey Nuestro Señor que habla en Razon de que los unos por los otros y los otros por los unos no sea Lugar la Execucion hasta la Real Paga y demas de Fee Caucion = Otorgamos y Conocemos por esta Carta que Nos obligamos de pagar a Dn Bernabe de Lopez Maynel Vezino de esta Villa y Corte Ausente como Principal Deudor y Nos Dn Joseph de Castro Padre del dicho Dn Juan como Fiador y Principal Pagador de dicho Dn Juan Rosado de Castro Nuestro Hijo y Dª Juana Suarez Madre del dicho Dn Juan Rosado de Castro Nuestra Muger como Principal Deudora y Nos Dn Juan Rosado de Castro Nuestro Hijo como Principal Deudor y Nos Dn Joseph de Castro Padre del dicho Dn Juan Rosado de Castro y Dª Juana Suarez Madre del dicho Dn Juan Rosado de Castro como Fiadores y Principales Pagadores de dicho Dn Juan Rosado de Castro Nuestro Hijo y Marido Respectivamente Todos Juntos y de mancomun y cada uno de nos de por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la Ley de duobus de Rey Nuestro Señor que habla en Razon de que los unos por los otros y los otros por los unos no sea Lugar la Execucion hasta la Real Paga y demas de Fee Caucion = Otorgamos y Conocemos por esta Carta que Nos obligamos de pagar a Dn Bernabe de Lopez Maynel Vezino de esta Villa y Corte Ausente como Principal Deudor y Nos Dn Joseph de Castro Padre del dicho Dn Juan como Fiador y Principal Pagador de dicho Dn Juan Rosado de Castro Nuestro Hijo y Dª Juana Suarez Madre del dicho Dn Juan Rosado de Castro

Vn Real.

SELLO Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y treze.

Poder
D.n Ju.n Bap.ta de Palacios
y otro
Al Cap.n
D.n Ju.n Joseph de Ybarra

Sepan quantos esta Carta vieren como nos D.n Juan Bap.ta de Palacios Cav.ro del Orden de Santiago Theniente de Mre de Campo General de este R.no y el Cap.n Don Juan de Beytia y Aguirre Vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru Ambos Juntos y de mancomum a vos de vno y cada vno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo insolidum renunciando como especial y expressam.te renunciamos las leyes de duobus reis de bendi y la autentica presente hoc ita codice de fide jussoribus y el beneficio de la diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas leyes y dros de la mancomunidad debaxo de la qual y cada vno de nos insolidum = Como dueños y Señores que somos del Navio nombrado Jhs Maria que esta Surto en el Puerto del Callao y de partida para el de Perico de la Ciudad de Panama y Puertos de los Valles intermedios = Otorgamos que damos nuestro Poder cumplido como de dro se requiere y es necessario al Cap.an Don Ju.n Joseph de Ybarra Maestre de dho Navio para que en nuestros nombres y representando nuestras Personas nos pueda obligar y obligue de mancomum insolidum a favor de la persona ô personas q hallare y se consertare hasta en Cantidad de Veinte mill p.s de ocho R.s con mas los premios e intereses del Suplemento a riesgo de dho Navio los quales consertira en los efectos que se contienen en vna instruccion q le hemos entregado a que se de arreglar precissa y puntual m.te = Y de la dha Cantidad se dara por entregado en nuestros nombres con fee ô renunciacion de la pecunia y entrega y nos obligara a q haremos

las pagas a los tiempos y plassos y en las partes y lugares
asentare y se consentare = Y sobre ello otorgara las escripturas q. fueren
necess.as con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmesas q. conven
gan sumissiones y renunciaciones de leies poderio a las justicias de su
Magestad y clausula guarentigia en forma q. de la suerte y
manera q. por el dho D.n Jul. Joseph se hizieren y otorgaren nos
desde luego p.a en todo tiempo las hazemos y otorgamos aprobamos
y ratificamos y nos obligamos a las guardar cumplir pagar y auer
por firmes como en ellas y en cada una de ellas se contubiere y de
clara y como si a sus otorgam.tos fuessemos presentes = q. el poder q.
p.a todo lo susodho y su dependiente se requiere se le damos con insiden
cias y dependencias sin limitacion alguna y con libre y general
administracion = Y a la firmessa paga y cumplim.to de lo q. dho es
y fuere fho obligamos nuestros bienes hauidos y por hauer y damos
poder a las justicias y Juezes de Son Mag.d de quales q.
partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y corte y
a las demas de las p.tes y lugares donde en virtud de este poder
fueremos sometidos a cuio fuero e jurisdicion nos sometemos y renun
ciamos el nuestro propio jurisdicion domisilio y vecindad y la ley
q. dize q. el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q. nos executen con
pelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q. dho es y fuere fho
como si fuesse p.r sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y
renunciamos las demas leyes fueros y dro.s q. en nro fauor y la gen.l
q. lo prohiue y consentimos en traslados de las escripturas q. se otorga
ren = Que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru
a treinta dias del mes de Diciembre de mill setecientos y treze
a.s y los otorg.tes a q.nes yo el presente escriuano doy fee conozco lo firmaron de sus
nombres siendo testigos D.n Jul. Jayme de Yuste Antonio Benito
Ostorio y Manuel de Luzo

[signature] Palazio [signature] de Beitia y Aguirre

Ante mi

Juan de Aguilar
[illegible]

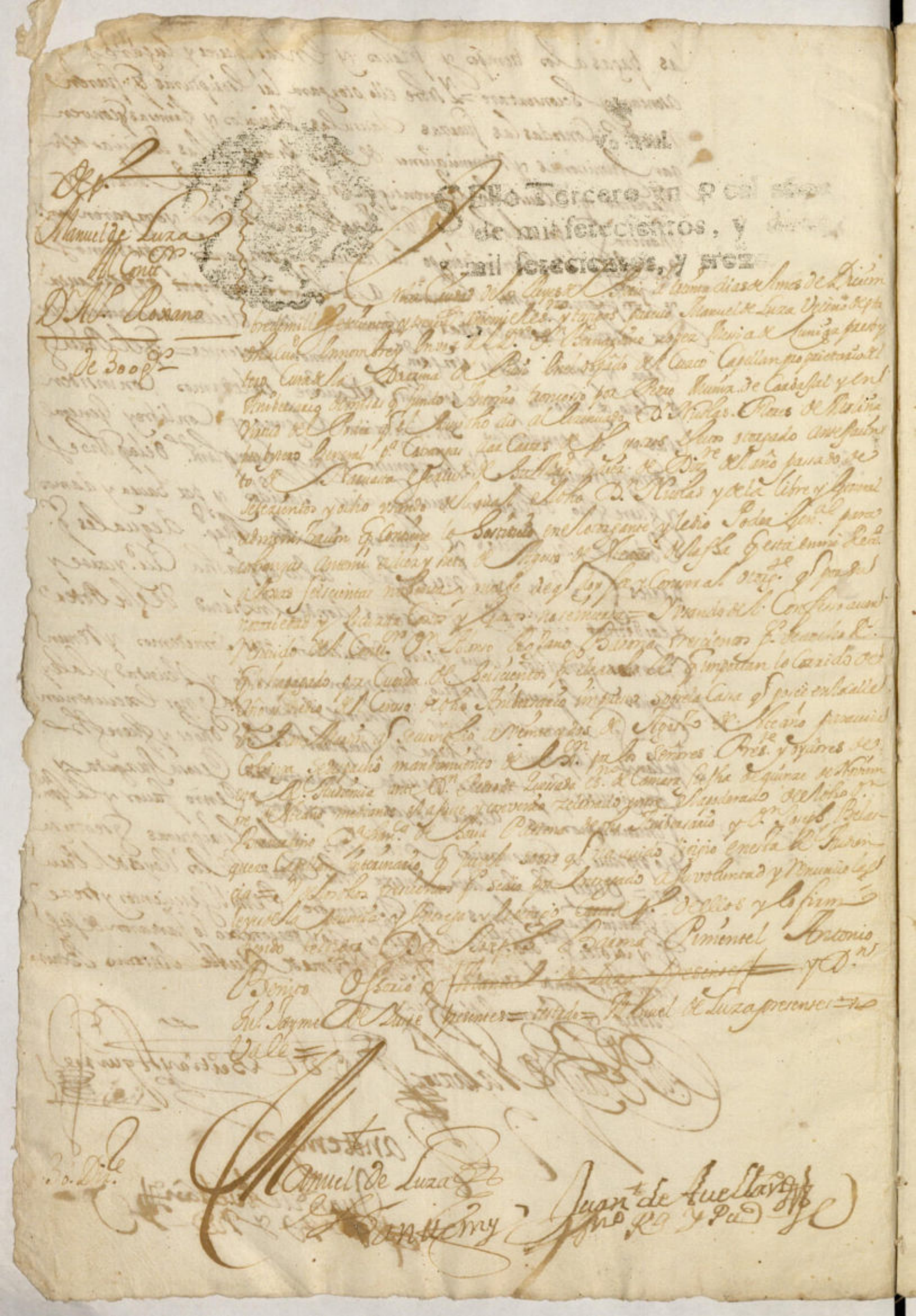

Vo Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezo.



Venta
Gruan de Sortamira
A
D. Juana de Suaso

Esquadro de la Cassa Mayor como Lo Gruan de Sortamira Escribano de Su Magd Residente en esta Cassa de Sus Reyes de el Perú = Otorgo q. Bendo Real mente y Conozco a D. Juana Suaso y Villaurel Viuda del Gen. D. Lorenzo Ruiz de Cabrera Thanegra mi Esclava de Casta mina que Responde al Nombre de Silvia Criolla de Sexo de Beinte y seis años poco mas ó menos q. hube y Compre del Cap. Juan Perez Thexera Vecino de esta Ciudad de Panama como apoderado del Señor Brigadier D. Joseph de la Cámara, y Zeva Gov. de la Plaza de Velo por Escritura otorgada en esta Ciudad de Panama a Veinte y dos de Julio de Año pasado de mil Setecientos y treze ante Diego Mas tin Villan Escno Real la qual Vendo Libre de Empeño Hypoteca y otra sugeto a Servidumbre libre de Obligacion Empeño Hypoteca y otra sugeto a Servidumbre alguna y Segun y Como se Contiene en la dha Escritura que Original y en Virtud de Sentido Se Me entregó en la dha Ciudad de Panama en Veinte y quatro de Agosto de este Año Corriente por el Precio de quatrocientos y Cinquenta P.s de a ocho Reales en Plata Corriente de Contado que Confieso Haver Recibido en mi Poder y me hallo bien pagado en Reales

Sora. Silua y Segura y que no se le pondra pleyto embargo ni con
tradicion por persona alguna y si se le pusiere o mobiere luego que
dello conste y me sea fho saber aunque sea antes o despues de hecha pu
blicacion de las probanzas saldra a la causa y tomare la voz y de
fensa del tal pleyto o pleytos y a mi propia costa y expensas
los seguire y acauare y en todo hare de manera hasta la dexar y que
quede con dha esclaua en libre quieta y pacifica posesion y si assi no lo
hiziere y cumpliere y sanear no se lo pudiere le bolbiere y pagare
los dhos quatrocientos y cinquenta pesos con las costas y gastos de la co
branza = A que obligo mi persona y bienes hauidos y por auer
y doy poder a las justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte
a cuio fuero e jurisdicion me someto para que me executen
a lo que dho es como si fuesse por sentencia passada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio las leyes fueros
y dros de mi fauor y la general que lo prohiue = Yo la
dha Da Juana de Suasso que soy presente a esta es
criptura hauiendola oydo y entendido otorgo que la acepto
como en ella se contiene y reciuo comprada la dha negra
en el precio de los dhos quatrocientos y cinquenta pesos y de
ella me doy por entregada y renuncio las leyes de la entrega
que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes
del Peru a treinta dias del mes de Diziembre de
mill setecientos y treze años y el dho otorgante a quien doy fee conozco
lo firmo el que supo por la que no ente lo firmo Dn Bernabe
de Torres Dn Juan Jayme de Yuste y Manuel de Luza

A ruego y por testigo

[illegible] Bernardo Torrez

ante mi Juan de Auellan
Ssno Rl y Pu

Oblign
Jorge de Castillo
A
Dn Man.l de Muxica
$ 22133 ℔-
Ocho

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo el Capp.n Dn Jorge de Castillo y Villa Vicedueño y Vecino de esta Villa y Corte de Madrid Otorgo y conozco que debo y me obligo de dar y pagar a Dn Manuel de Muxica y Zamudio Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Hacienda de su Mag.d y Contador General de Rentas de Penas de Camara y Gastos de Justicia de la Real Hacienda de Millones y Alcabalas de estos Reynos y Provincias de la Corona de Castilla y Leon y Tesorero de la Santa Cruzada y Subsidio de ellos y Administrador General de la Renta de Tabacos

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y dozc
y mil setecientos, y trezc.



En la Ciudad delos Reyes del Piru a treinta dias delmes de
Diziembre de mill setez. y treze antemi Mes.o y testigos parezio el Lic.do
Domingo Antonio de Zarregui Vezino deestatha Ciu.d a quien doy fee conozco =
Y otorgo q. dava y dio Supoder cumplido Como dezio se requiere y necesario
al Lic.do D.n Ignacio de Arcaraza y Lupi de Ibarburu, p.r q. en nombre
del otorg.te y representando Supoder. pida demande Reiteradamente y cobre Judicial ó Ex
trajudicialm.te delos bienes albaceas y herederos de Bernardo de Segurola difunto
y delq.e mas tocare pueda y deua
[illegible] q. en virtud de dho Poder
[illegible] dho otorg.te
y de lo q. se le siga
y en dias delmes de Diziembre delaño pasado de mil Setecientos y quatro ante
Fran.co de Salazar Escriu.n de S.M. y de Nu.o [illegible] Sancho de Bez.a q.e
dijo quio tuvim.o Autorizado con el dicho Poder le Remite y Con el dicho Poder
y Cabal Cobranza dezmo Remo otorgue Cartas de Pag.o Cancelacion y los demas re
cabos y Contenjan Cargo y Remuneracion de la feuma y Entrega = Y obligo la
Cobranza presente siendo Nezes. ante las Just.as y Juezes de Nuebo Reyno y Corte
dezia Apelda Demandas Executas Reiteradas y Remates hasta Conclui pedra
dha Causa y Sentencias Sean mandam.os pedir Termino Sean pruebas pre
sentar papeles abelas Supliqe Sean Conzesas y Segun las instan
cias y Lima m.a Sea todo aquello q. el otorg.te hiziera siendo presente
q. todo lo dho basta con Incidencias y Dependencias y Con
libre facultad de Administracion y Facultad de Sustituir Revocar
Vno y mas Procuradores y asi lo otorgo Pr.o los testigos Segundo Zala
manca y Cumplimiento Alos q. Doy fee obligo sus bienes auidos y
por auer Siendo testigos D.n
Jph. Xaymes Zaldibar y Sam.l Ant.o Gomez y Man.l de Lugo

Dom.o de Zarregui

Ante mi

Jph. de Zaldibar y Sam.l Ant.o Gomez

1162

Dr. Quartillo.



Sello Quarto vn Quartillo año de mil setecientos, y doze, y mil setecientos y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Henero de mill setecientos y treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Manuel Ortiz de Torquemada Receptor Gen. de este Real oficio a quien doi fee conosco y confeso haver recivido del General Dn. Juan Cavero Valdeavano quinientos y setenta y nueve pesos de a ocho reales que le ha pagado por lo corrido de un año del censo impuesto perteneciente al Real fisco sobre la hacienda de Viña que posee en la Jurisdicion de la Villa de Pisco que dicho año se cumplio a veinte y tres de febrero del año pasado de mill setecientos y doze y de los dichos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y renuncio la excepcion de derecho y leyes de la pecunia y entrega y demas de este caso como en ellas se contiene y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dicho dia en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luza Antonio Osorio y Alejandro de Sara presentes

Manuel Ortiz de Torquemada — Ante mi Juan de Avellan Escrivano Rl. y Pu.

Dn. Man. Ortiz de Torquemada

Dn. Jul. Cavero de 579 p.

30. en 20

Dcho.

A

Bern.do Cortes de Luna de 150 p. 6 m. arrendam.to C. perteneciente a los herederos de Dn. Isabel de Arevalo q. se dieron por q.da de lo q. deven de censo al Rl. fisco C. 8.re 712 finiq.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Henero de mill setecientos y treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Manuel Ortiz de Torquemada Receptor Gen. del Santo oficio de la Inquisicion a quien doi fee conosco y confeso haver recivido del Capitan Bernardo Cortes de Luna ciento y cinquenta pesos de a ocho reales por lo corrido de seis meses de arrendamiento de la casa y tienda en que vive en el Barrio de San Lazaro perteneciente a los herederos de Dn. Isabel de Arevalo de que es cesionario en causa propia q. se dieron por q.da de lo q. deven del censo corrido perteneciente al Real fisco impuesto sobre dichas casas q. dichos seis meses se cumplieron a primero de octubre de mill setecientos y doze y de los dichos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la entrega y demas de este caso como en ellas se contiene y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos Man. de Luza Antonio Osorio y Alejandro de Sara presentes

Manuel Ortiz de Torquemada — Ante mi Juan de Avellan Escrivano Rl. y Pu.

3. f.

Ocp.

Sobre. Como Albacea del Patronato de Mig. Nuñez de Santiago ff.

D. Lorenzo de la Fuente de 325 ps. Vn. al. arancelam. de la C. Pca. falga. 5 Prg. pertenecientes a Bienes de C.do de Febrero de Cavaño finig.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a catorze de Febrero de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi el Sr. Alcalde Prno. Juez Dr. Dn. Manl. Ortiz de Zorgamendi Canonigo Magistral de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad y Juez Conservador y como tal Albacea testamentario que fue del Capitan Dn. Miguel Nuñez de Santiago con Jurisdiccion Real y Ordinaria de el Cauzado de Dn. Lorenzo de la Fuente vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de la Villa de Cavaño de el Valle de Camargo en los Montes de Castilla la Vieja y dijo que por quanto el dicho Dn. Miguel Nuñez de Santiago en su vida fundó un Patronato de Capellanias de Misas con la carga de que se le dixesen en cada un año en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de la Yglesia Parroquial de la Villa de Cavaño de donde era natural y en el dia de su Purificacion de cada un año una Misa cantada con Diacono y Subdiacono y Sermon y Vigilia de Nueve Lecciones el dia antecedente y que para la Dotacion de dicho Patronato dejó por sus Bienes libres la Casa principal de su morada que es en la Calle de Malcanto de esta Ciudad que hace esquina a la Calle de Mazamorra que oy llaman de Bodegones y que por el Testamento que otorgó ante Dn. Juan Antonio de Ulloa Escribano de Su Magestad y Publico de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro años consta que dicha Casa la dejó libre de todo Censo y Tributo y que en ella se le pusiesen dos Capellanias de Misas cada una de ellas de Ciento y cinquenta pesos de a ocho reales de Plata corriente cada una de ellas en cada un año que hacen Trescientos pesos de a ocho reales de Plata corriente en cada un año y que para el cumplimiento de dicho Patronato dejó nombrado por Patrono de dicho Patronato a Dn. Lorenzo de la Fuente Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de la Villa de Cavaño de el Valle de Camargo en los Montes de Castilla la Vieja y por Capellan de dicho Patronato a Dn. Manuel de Zuza Antonio Benito Osorio y Alexandro de Molina presentes y que por quanto el dicho Dn. Lorenzo de la Fuente ha pedido se le entregue la Casa principal de la morada del dicho Dn. Miguel Nuñez de Santiago que es en la Calle de Malcanto de esta Ciudad que hace esquina a la Calle de Mazamorra que oy llaman de Bodegones para que en ella se cumplan las Capellanias de Misas que dejó fundadas el dicho Dn. Miguel Nuñez de Santiago en su Testamento y que para ello se le entregue la Escritura de Fundacion de dicho Patronato y Testamento del dicho Dn. Miguel Nuñez de Santiago para que en virtud de ella se le entregue la dicha Casa y se cumplan las dichas Capellanias de Misas que dejó fundadas en ella

Un Quartillo.

SELLO Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

de p.
D.n Man.l de Torq.ma
A
D.n Jeu.n Gallegos de Lora
de 1896

En la ciudad de los Reyes del Peru a veinte de Abril de mill setecientos y trece años ante mi el ss.no y testigos parecio Don Manuel Ortiz de Torquemada Receptor Gen.l del Santo oficio de la Ynq.n deste Reyno aquien doi fee conosco y confesso hauer Recivido del Lic.do D.n Jeu.n Gallegos de Lora Presbitero setenta y ocho p.s y seis rreales de a ocho que le ha pagado por lo corrido de vn año del censo que paga al Rl fisco de la Ynq.n Impuesto sobre la cha cara que posee en el Valle de Chancay que dho año se cumplio a veinte y tres de Agosto del año pasado de mill setez.s y doce. Y dellos se dio por entregado a su Voluntad y Renuncio las leies de la Pecunia y entrega Prueba del Recivo y demas deste caso como en ellas se contiene y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luza Antonio Benito Osorio y Alejandro de Altuna presd.s entre renglones = aquien doi fee conosco = Vale =

Manuel Ortiz de Torquemada — Ante mi Juan de Auellan.o Pro.no R.l y Pu.co

Dra.
Joh.
A
Xptoval de Palencia de 900 p.s del arrendam.to de las tierras libres de Pariachi pertenecientes al concurso de D.n Joseph y D.n Sancho de Castro y son p.r 1 a.o cumplido a 1.o de este mes fin.o p.r 1.os Martin de la Reasoro D.n Ju.n Jayme y Man.l de Luza

En la ciudad de los Reies del Peru a quatro de Mayo de mill setecientos y trece años ante mi el ss.no y testigos parecio D.n Manuel Ortiz de Torquemada Receptor Gen.l del Santo oficio de la Ynq.n aquien doi fee conosco y confesso hauer Recivido del Cap.n Christoval de Palencia nouecientos p.s de a ocho Reales que le ha pagado del arrendam.to de las tierras libres de Pariachi pertenecientes al concurso de D.n Joseph y D.n Sancho de Castro: Y son por vn año cumplido a primero deste presd.te mes y año: Y de los dhos p.s se dio por entregado a su Voluntad y Renuncio las leies de la Pecunia y entrega y demas deste caso como en ellas se contiene y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos Martin de la Reasoro D.n Juan Jaime de Uiste y Manuel de Luza Presentes

Manuel Ortiz de Torquemada — Ante mi Juan de Auellan.o Pro.no R.l y Pu.co

4. Mayo

Otra

Sobre
Q. Mayo.
Sobre D. Juan
Sr. a
Sevas
Marquesa de Corpa

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quatro días del mes de Mayo de mill Seiz.tos y treze años ante mi Esc.no y testigos parezió el Cap.n D. Manuel Ortiz de Zarguma Regidor Semanero del tribunal de la Santa Inqu.on de este R.no a q.n doy fee conozco y Confiró auer Recivido de D. Antonio Pinto Hermenegildo del Pozo mo de Maestre de Campo Gral. de este Reyno quinientos y veinte y quatro p.s q.e le pagado por lo Corrido del Cargo de Alcayde del Real Tribunal de Cuentas de este Reyno hasta fin de Diz.e del año pasado de mill Seiz.tos y onze q.e le fue librado por el Tribunal de la Santa Inqu.on de este R.no en virtud de Cedula de su Mag.d de diez y ocho de Nouiembre del año pasado de Seiz.tos y onze y delos dhos. pesos se dio por Entregado a su Satisfacion y Reciuio las cartas de la pecunia y Entrega y testimonio Carta de pago Recibos y finiquito de todos los Corridos atrasados hasta dho dia y lo firmó de su nombre siendo testigos el Cap.n Sebastian de la Rasa y D.n Jph. Jayme de Zubiete y Manuel de Luza

Manuel Ortiz de Zarguma
Ante mi
Juan de Cuellar Esc.no R.l y Pub.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doze dias del mes de Mayo de mill Seiz.tos y treze años ante mi Esc.no y testigos D.n Manuel Ortiz de Zarguma del Regimen Semanero del Tribunal de la Santa Inqu.on de este R.no de q.e doy fee Conozco y Confiesa auer Recivido de la Señora Marquesa de Corpa docientos y Veinte p.s de derecho R.s q.e le pagado por lo Corrido de Marzo del Corriente mpuesto sobre su Casa q.e goza el Alguazil Mayor de este dho año se cumplia a doze y ocho del Semano de este de Seiz.tos y Veinte pesos q.e dio por Entregado a su Satisfacion y me Reciuio las cartas de la pecunia y Entrega y testimonio Carta de pago Recibos y finiquito de todos los Corridos atrasados hasta dho dia y lo firmó de su mano siendo testigos D.n Jph. Jayme de Zubiete el Capitan D. Sebastian de la Rasa y Manuel de Luza presentes

Manuel Ortiz de Zarguma
Ante mi
Juan de Cuellar Esc.no R.l y Pub.co

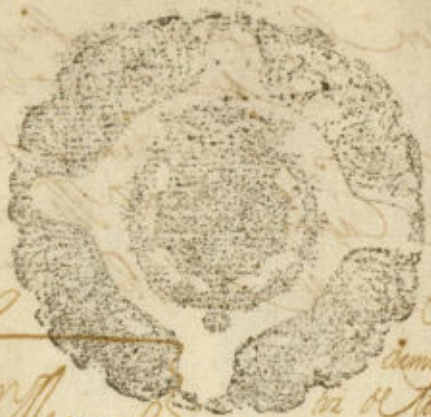

Ma Quartillo

Sello Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

de p.
Al dho Dn Manuel
Al Capn Dn
Franco de la Fuente
Son 10 ps

En la Ciudad de los Reies del Peru a trezedias del mes de Junio de mill setecs. y treze años ante mi el escno y testigos parecio Dn Manuel Ortiz de Torquemada Reseptor del Tribunal de la Ynqqn de este Reyno a q. doy fee Conosco y Confesso auer Rezivido de Dn Francisco de la Fuente vezino de la villa de Pizco vn mill ps. de a ocho Rs. por cuenta de lo q. paga del Censso impuesto sobre su hauienda de Chongos a fauor del Real Fisco de esta Ynquisicion los quales a Resivido por mano del Capn Dn Pedro de Alzugaray y de ellos se dio por entregado a su satisfacion y Renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo Carta de p. de ellos y lo firmo de su nombre siendo testigos el Capn Martin de la Reasoro Dn Juan Jayme de Yuste y Alexandro de Altuna y Lara Vezinos de esta Ciudad presentes

13. Junio ante Naruasta

Manuel Ortiz de Torquemada

Ante mi
Jacinto de Naruasta
Escno de su Mag.

Otra
Al dho Dn Manuel
A
Dn Jul. de Fonseca
de 1502

En la Ciudad de los Reies del Peru a veinte dias del mes de Junio de mill setecs. y treze a ante mi el escno y testigos parecio Dn Manuel Ortiz de Torquemada Reseptor General del Tribunal de la Santa Ynqqn de este Rno a q. doy fee Conosco = Y Confesso auer Resivido de Dn Jul. de Fonseca ciento y cinquenta ps. de a ocho Rs. que le a pagado por lo Corrido de vn año del arrendamiento de vna Cassa q. esta en la Calle de la Recoleta de Santo Domingo perteneciente a Dn Julian

Corriera en q esta puesto Un Censo a fauor del R.l fisco
q dho año se Cumplio a prim.o de Enero de este año de la
fha y de los dhos p.s se dio por entregado a su satis
fauon y renuncio las leyes de la pecunia y entrega
y le otorgo Carta de p.s de cuios y lo firmo de su
nombre siendo testigos el Capitan D.n Martin de la
Reasoro D.n Juan Jayme de Yuste y Ma
nuel de Luza presentes

Manuel Cortes
de Torquemada

20 Junio

Antemi

Fran.co Estaño Melendez
Esc.no de su Mag.d

Sanc.on
de dho D.n Manuel
A
Xptoval de Rivas
de 20 p.s

Vale por dos chanselados

En la Ciudad de los Reies del Peru a veinte dias del mes de Junio de
mill setez.s y treze años ante mi el es.no y testigos parecio D.n Manuel Ortiz de Torquemada Re
sector General del Tribunal de la Santa Inqq.on de este R.no a q.n doy fee conosco
y confesso auer recivido de Xptoval de Rivas y Velasco dueño de Negua de la carrera
del Cuzco dos mill p.s de a ocho R.s q con el susodho remite a los Muy Ill.es S.res In
quisidores de este R.no el General D.n Ju.o Nuñez de Gayoso de la orden
de Calatraua q son los mismos q el Gen.al D.n Luis de Miranda remitio a po
der del dho D.n Ju.o debaxo de fletam.to otorgado en oruro ante Francisco
de Heredia Suassola Escriu.o Pu.co los quales se remiten por orden
del Sarg.to m.r D.n Fran.co Thijares a quenta de las rentas q estan
a su cargo de la Canonjia supressa como se expressa en el fletam.to
en esta Razon otorgado en la Ciu.d del Cuzco a veinte y tres de
Diziembre del año passado de setez.s y doze ante Alexo Fernz Es
cudero Escriu.o de su Mag.d y Pu.co y de los dhos dos mill p.s se dio por entre
gado a su volunt.d y renun.o las leies de la pecunia y dio por rotos y chanselados
ambos fletam.tos citados y poder a los susodhos o a q.n de ellos lo huuiere
p.a q los chanselen o anoten al margen de sus orig.les y lo firmo de
su n.re siendo testigos Mar.n de la Reasoro D.n Ju.o Jayme de Yuste y Ale
xandro de Alcuna presentes

Manuel Cortes
de Torquemada

20 Junio

Antemi

Fran.co Estaño Melendez
Esc.no de su Mag.d

Otra
Sobo D. Man.
A

Dª. Cares de Luna
Dª. arrendam. Cab. Regimiento
de alos herederos de Dª Ma
Sobre Rentas q. Reconocen por
Dª. dela q. deben de Censo
al. Fixo q. Sobre
Sn. C. al. Mayll
y Olivares de la Sta
Dª Reyna Man. y Sebo.

En el Quartillo.

Sello Quarto Quartillo años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y tres dias del Mes de Junio de mil setecientos y trece años ante mi el Sor. Escrivano Publico y testigos parecio D. Manuel Cortes de Monroy Sor. Regidor Decano Gral del Tribunal de la Santa Cruzada Dr. de Reino a quien doy fee conozco = Dijo que en virtud de Poder que tiene de Dª Isabel de Monroy y Zuñiga Condesa de Castellanos viuda del Sor. Dn. Luis de Velasco Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magd. en el Supremo de Indias Virrey Governador y Capitan General que fue de estos Reynos y Provincias del Perú y Tierra firme y Presidente de la Real Audiencia de Lima que Reside en la Villa de Valladolid en los Reynos de Castilla y de Dª Ana de Velasco y Tobar Condesa de Salazar y Villar de Fuentes Señora de la Casa de Velasco y Tobar y de la Casa de Salazar y Villar de Fuentes y de la Casa de Monroy y Zuñiga y de la Casa de Cortes de Monroy y Zuñiga y

a fauor del Real fizio desta Ynqq.n que dhos seis
meses se cumplieron a diez y ocho de febrero deeste año dela
fha cuia cantidad a rezivido por m.o del Cap.n D.n
Pedro de Alzugaray y de ella se dio por entregado
a su satisfacion y renuncio las leyes dela pecunia
y entrega y le otorgo carta de p.o dellos y lo firmo
de su nombre siendo testigos D.n Juan Jay
me de Yuste Martin dela Reasoro y Manuel
de Luza vecinos desta Ciu.d presentes

27. junio

Manuel Ortiz de Torquemada — Ante mi — Joseph Baronat — de su Mag.d

Otra
el dho D.n Manuel
A
D.n Gaspar Fran.z Montes
de 990 p.s

En la Ciudad de los Reies del Peru a quatro dias del mes de Julio
de mill setez.os y treze años ante mi el ess.no y testigos parecio el Cap.n D.n Manuel Ortiz de
Torquemada Receptor Gen.al del Tribunal dela Santa Ynqq.n deeste Reyno
a q.n doy fee conosco y confesso auer rezivido del Sarg.to m.or D.n Gaspar Fran.z
Montes de Quiros nobecientos y nobenta p.s de a ocho R.s q por mandamiento
delos S.res Ynquisidores dedho tribunal se le an mandado entregar a lo torg.te p.r tantos
q para en su poder por via de deposito en virtud de su declaracion, auto
dedho tribunal, y notificaz.on q se le hizo pertenesientes a la Canongia supressa
desta Santa Yglesia p.r el alcanze q resulta a su fauor contra los bienes
de D.n Gabriel Somiano su fha a diez de nobiembre del año passado de
setez.os y doze ante D.n Bruno Muñz de Palacio, y delos dhos p.s se dio
por entregado y por no ser su rezivo de presente renuncio las
leyes dela pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o dellos
y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Martin de la Rea
soro Manuel de Luza y D.n Ju.o Jayme de Yuste
vecinos desta Ciudad

4. Julio

Manuel Ortiz de Torquemada — Ante mi — Juan de Auellan — Ess.no R.l y Pu.co

Otra
Sobre D. Manuel
Al
Colegio de S. Ildefonso
de 1825.

1166

En la Ciudad de los Reyes del Perú á cinco días del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cinco años ante mi el Escribano y testigos parece D. Manuel Ortiz de Torquemada Relator de la Real Audiencia del Tribunal de la Santa Inquisición de este Reino á quien doy fee conozco = Y por ante mi el Escribano dijo que Necesita del Colegio de S. Ildefonso de esta Ciudad certificación de cómo en quanto á cinco por ciento de derecho Real por la Casilla de Tocuyo de Censos que le fueron impuestos sobre las Casas de Cabildo del Pueblo de Miguel Carreño de la Comprensión de dicho Colegio cumplió con el Trienio que finalizó en el Mayo de este año de la fecha y de dicho Colegio fue cobrado por Encargado de Rentas Eclesiásticas de dicho



Sup.ca Qual ... Quarta ...
de mil ... ses, y doze, y
Inscripcion ...

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quinze dias del mes de Agosto de mil Setezientos y trezeaños ante mi el Escrivano y testigos parezio el Sr. Don Manuel Oriz de Zarzuemata Alcalde Gral del Tribunal de la S.ta Inq.on de este Reyno a quien doy fee conozco y dijo que en virtud de Rezivido de Don Antonio Belande Buitram. del ultimo Repartimiento de diez mil pesos ensayados sobre los Cargos de Alcabala y Almoxarifazgo de este Reyno para el Real Servicio de Su Mag.d que Dios guarde y Sustento de esta Ciudad y Provincias de su Distrito en el Año de mil Setezientos y doze, y Rezivido de Don Antonio Belande Buitram. del ultimo Repartimiento de diez mil pesos ensayados sobre los Cargos de Alcabala y Almoxarifazgo de este Reyno para el Real Servicio de Su Mag.d que Dios guarde y Sustento de esta Ciudad y Provincias de su Distrito en el Año de mil Setezientos y doze, y lo Cumplido de Año del Censo impuesto sobre sus Casas a favor del Real Fisco y cumplio a Veinte de Enero deste pres.te año de mil Setezientos y trezeaños y Rezivido el Escrivano a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la Prueba y Entrega y Leyes de la Carta de pago Fuero y Finiquito de todos los Reziuidos atrazados Sabado dia y lo firmio de su nombre siendo Testigos el Veinticuatro Don Simon de Aguilar presentero Don Pedro de Rivera y Lara y el Capitan Don Alexandro de la Rea sos presentes =

Don Manuel de la Rea

Ante mi

Juan de Aguilar

Manuel Ortiz de Zarzuemata

Otra = Echo a D.n Sal.or Carreño de Balderrama de 5771 = 1.a Censo. sobre sus Sag.as de Rivo de la Vega al R.l Fisco. C. 23 fol. 213 = Y mas a D.n Alzugaray = fin.q

En la Ciudad de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Agosto de mil Setezientos y trezeaños ante mi el Escrivano y testigos parezio D. Manuel Oriz de Zarzuemata Alcalde General del Tribunal de la Santa Inq.on deste Reyno a quien doy

D.n Man.l Oriz de Zarzuemata Alcalde

D.n Ant.o Belande Buitram. de 200 p.s 1.s al Censo. sobre sus Casas a favor del R.l Fisco. cumplido a 20 de hen.o de 713. fin.q

Ante mi Simon Alexandro y D. Manuel de la Rea



An Quartillo.

SELLO Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

doy fee conosco y confesso auer rezivido de Dn Juan Cauero de Balderrabano quinientos setenta y nuebe ps. de a ocho Rs. q le a pagado por lo corrido de vn año del censo impuesto sobre las haziendas q posee en la Jurisdicion de Pizco a fauor del Real fizco q se cumplio a veinte y tres de febrero deste presente año de la fecha = cuia cantidad a rezivido por mano del Capan Dn Pedro de Alzugaray: y de ella se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de pa. de ellos y finiquito de todos los corridos atrazados hasta dho dia y lo firmo de su nre. siendo testigos el Capan Man. de la Reatoro Dn Jul. Jayme de Luste y Alejandro de Altuna

12 Agosto

Otra

dho. Dn Man. Patronato de Miguel Nuñez de Santiago

Dn Jul. de Baluerde de 1500 ps. año C. imto. sobre su casa C. de Junio de 1713. finiqto. 1500

Jul. Man. y Reatoro

Manuel Ortiz de Torquemada

Ante mi

Juan de Auellan
Esno. Rl. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y nuebe dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze ante mi el esno. y testigos parecio Dn Manuel Ortiz de Torquemada Receptor General del Tribunal de la Sta. Inqqn. deste Rno. a q. doy fee conosco y como Administrador del Patronato de Miguel Nuñez de Santiago confesso auer rezivido de Dn Juan de Baluerde quinientos y cinquenta ps. de a ocho Rs. q le a pagado por lo corrido de vn año del censo impuesto sobre su casa a fauor de dho Patronato q dho año se cumplio a uno de Junio deste

año de la fha y de los dhos pesos se dio por entregado
a su voluntad y renuncio las leyes de la pe
cunia y entrega y le otorgo carta de pa
go de ellos y finiquito de todos los
corridos atrasados hasta dho dia y lo
firmo de su nombre siendo
testigos Don Juan Jayme
de Juste Martin de la Reasoro
y Manuel de Luza presentes

29. Ag.to

Otra
el dho Dn Manuel
A
Dn Lorenzo Ruiz de 20 p.s por
1 a.o del arrendam.to de la cha
cara de la Palma q. pertenece
a Dn Mn de Echeverria C.
a 1.o de Maio de 1713 - fin q.to

Manuel Ortiz
de Torquemada

ante mi
Juan de Avellan
Esno Rl y Pu

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y nuebe dias del mes
de Agosto de mill setecientos y trezeaños ante mi el Es.no y testigos parecio
Dn Manuel Ortiz de Torquemada Receptor Gen.al del tribunal de la
Santa ~~Cruzada~~ Inqq.ore de este R.no a q.n doy fee conosco = Y confesso
aver recivido de Dn Lorenzo Ruiz dos mill p.s de a ocho Reales
q. le a pagado por lo corrido de un año del arrendamiento de la
Chacara de la Palma q. pertenece a Dn Mn de Echeverria
q. se cumplio a prim.o de Mayo de este pres.te año de la fha
y de los dhos p.s se dio por entregado a su voluntad y re
nuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otor
go carta de p.o de ellos y finiquito de todos los corridos
atrasados hasta dho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos
Dn Jn.o Jayme de Juste Martin de la Reasoro y Ma
nuel de Luza presentes = testado = Cruzada =

29. Agosto

Manuel Ortiz
de Torquemada

ante mi
Juan de Avellan
Esno Rl y Pu

Otra

Alcre. D. Dn Alonso Ortiz de la Sierra del Hdo y t. al. ausente de la Casa en q. vive en la Calle del Marmol de bronze Embargada de orden de Sup. de la Sala. C. al. de difunto y Reatro — — — Encuia Carta recomprehende lo q. à pagado de Renta de quarta y otras limpias q. tiene Vendido

En la Villa de los Reyes del Perú à Veinte y Siete días del mes de Septiembre de mil Setezientos y trezea ante mi Escriuano y testigos parezio D. Manuel Ortiz de Zarquemada Regidor Perpetuo al. del Tribunal de la Sta Cruzada Comisario Gen. del Tribunal de la Inqsn. de este Rno. a q. doy fee conozco y Como tal Con Poder ante Mi Vendido el D. Alonso Ortiz de la Sierra del Abito de Santiago Vezino de esta Ciudad Collazion de Sn Sebastian Parroquia de Sn Marcelo Residente en esta Corte de Madrid en la Calle del Marmol de bronze Embargados por bienes de Augustin de la Buena Ventura



SELLO Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

Carta de pago

D. Manuel de Torquemada a D. Pedro perez de Bargas

de 2U184 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Octubre de mill setecientos y treze años ante mi el escriv.o y testigos parecio D.n Manuel Ortiz de Torquemada Receptor gen.al del Tribunal de la Santa Inqq.on deste R.no a q.n doy fee conosco y confesso auer Rezivido de D.n Pedro Perez de Bargas dos mill ciento y ochenta y quatro pesos q. es el resto de lo q. deuio perseuir el otorg.te por el arrendam.to de la chacara de la legua q. tenia hasta seis de Mayo de el año passado de setez.s y seis en q. traspasso dha Chacara a D.n Bart.me Fernz y de los dhos p.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega y le otorgo carta de p.o de ellos ~~y finiquito de todo lo q. deuio~~ y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Jul.o Jayme de Yuste Martin de la Reassoro y Manuel de Luza presentes = em.do = ela = vale = testado y finiquito de todo lo q. deuio = no vale =

Manuel Ortiz de Torquemada

ante mi Juan de Auellan

Ess.no P.co y P.co

en 6. de oct.e

otra

Dho a D.n Bart.me Paniagua m.to de D.a Escolastica de 350 p.s por q.ta de lo q. deue de los a.s del censo impuesto sobre su casa a favor del R.l fisco q. se cump.o a 1. Mayo. t.os Reasoro D.n Jul.o y Man.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a seis de Octubre de mill setez.s y trezeaños ante mi el es.no y testigos parecio D.n Manuel Ortiz de Torquemada Receptor General del Tribunal de la Santa Inqq.on deste R.no a q.n doy fee conosco y confesso auer Resiuido de D.n Bartholome Sanchez Paniagua marido y conjunta persona de Doña Escolastica lugarda de Sotom.r trescientos y cincuenta pesos de a ocho R.s q. le a pagado por cuenta de lo que deue de dos años del censo impuesto sobre su cassa a fa

1169

nor del Real fisco q se cumplieron a primero de Mayo de
este año y de los ochos Pesos se dio por Entregado a su voluntad
y renunc.o las leyes de la Pecunia y Entrega y le
otorgo Carta de p.o de ellos y lo firmo de su
nombre siendo testigos Don Ju.o Jayme de
Yaste Martin de la Reasoro y Manuel
de Luza presentes

Ante mi

Manuel Ortiz de Torquemada

Juan de Avellan
Esno R.o y P.o

1169